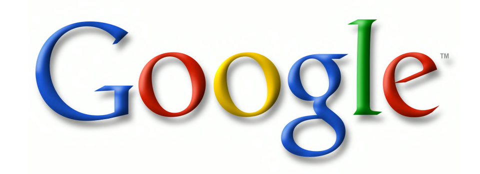

Google



DIPUTADOS	DISTRITOS ELECTORALES	INCORPORACIÓN			TÉRMINO DEL MANDATO		
Domínguez, Rodolfo S.	Santa Fe	5	mayo	1902	30	Abril	1906
Elordi, Eduardo	Tucumán	17	»	1905	»	»	1906
Ferrari, Gustavo	Catamarca	12	»	1902	»	»	1906
Figueroa, Gonzalo	Córdoba	2	»	1904	»	»	1908
Fleming, Santiago	Salta	6	»	1904	»	»	1908
Fonrouge, José	Buenos Aires	12	»	1902	»	»	1906
Fonseca, Tiburcio G.	Corrientes	5	»	1902	»	»	1906
Galiano, José	Santa Fe	5	»	1902	»	»	1906
García, Teófilo	Entre Ríos	14	»	1903	»	»	1906
García Vieyra, Gregorio	Santa Fe	2	»	1904	»	»	1908
Garzón, Eleazar	Córdoba	14	»	1902	»	»	1906
Gigena, Aureliano	San Juan	5	»	1902	»	»	1906
González Bonorino, Manuel	Buenos Aires	5	»	1902	»	»	1906
Gouchon, Emilio	Capital	5	»	1902	»	»	1906
Grandoli, Octavio	Santa Fe	2	»	1904	»	»	1908
Guevara, Pedro A.	Mendoza	5	»	1902	»	»	1906
Gutiérrez, Narciso G.	San Luis	2	»	1904	»	»	1908
Hernández, Sabá Z.	Entre Ríos	2	»	1904	»	»	1908
Irigoyen, Ignacio D.	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908
Iriondo, Manuel de	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Iturbe, Octavio	Jujuy	2	»	1904	»	»	1908
Lacasa, Pastor	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908
Laferrère, Gregorio de	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908
Lagos, Ovidio A.	Santa Fe	5	»	1902	»	»	1906
Lamas, Luis	Santa Fe	2	»	1904	»	»	1908
Lanusse, Antonio	Capital	27	nov'bre	1905	»	»	1906
Latorre, Aniceto	Salta	3	mayo	1904	»	»	1908
Ledesma, Pelayo	Santa Fe	2	»	1904	»	»	1908
Leguizamón, Luis	Entre Ríos	12	»	1902	»	»	1906
Lezica, Faustino M.	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908
Lucero, Amador L.	Tucumán	5	»	1902	»	»	1906
Luna, Natal	Rioja	5	»	1902	»	»	1906
Luque, Tomás J.	Córdoba	8	»	1902	»	»	1906
Luro, Pedro O.	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Machado, Angel	Córdoba	2	»	1904	»	»	1908
Martínez, Juan Angel	Buenos Aires	5	»	1902	»	»	1906
Martínez, Juan Esteban	Corrientes	8	»	1902	»	»	1906
Martínez, Julián	Buenos Aires	5	»	1902	»	»	1906
Martínez, Manuel	Tucumán	7	junio	1905	»	»	1906
Martínez Rufino, Antonio	Buenos Aires	5	mayo	1902	»	»	1906
Méndez, Pedro G.	Tucumán	2	»	1904	»	»	1908
Meyer Pellegrini, Carlos	Capital	7	agosto	1905	»	»	1906
Mohando, Eduardo	Corrientes	2	mayo	1904	»	»	1908
Monsalve, Carlos	Buenos Aires	9	»	1904	»	»	1908
Moyano, Fermín	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908
Mugica, Adolfo	Buenos Aires	5	»	1902	»	»	1906
Naón, Rómulo S.	Buenos Aires	5	»	1902	»	»	1906
O'Farrell, Santiago G.	Capital	12	agosto	1904	»	»	1908
Oliver, Francisco J.	Capital	2	mayo	1904	»	»	1908
Olmos, Dermidio A. de	Córdoba	2	»	1904	»	»	1908
Ovejero, Angel M.	Salta	12	»	1902	»	»	1906
Padilla, Ernesto E.	Tucumán	12	»	1902	»	»	1906
Palacios, Alfredo L.	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Parera, Faustino M.	Entre Ríos	5	»	1902	»	»	1906
Parera Denis, Samuel	Entre Ríos	13	agosto	1902	»	»	1906
Paz, Manuel	Tucumán	11	mayo	1904	»	»	1908
Peluffo, Luis	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Pera, Celestino L.	Santa Fe	2	»	1904	»	»	1908
Pinedo, Federico	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908
Pinedo, Mariano A.	Buenos Aires	22	agosto	1904	»	»	1908
Ponce, Carlos	Mendoza	2	mayo	1904	»	»	1908

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

PERÍODO LEGISLATIVO DE 1905

PRESIDENTE SR. ANGEL SASTRE

DIPUTADOS	DISTRITOS ELECTORALES	INCORPORACIÓN			TÉRMINO DEL MANDATO		
Acuña, Pedro J.	Catamarca	5	mayo	1902	30	abril	1906
Aldao, Carlos A.	Santa Fe	5	»	1902	»	»	1906
Alvarez, Antenor	Santiago del Estero	2	»	1904	»	»	1908
Alvarez, José M.	Córdoba	5	agosto	1904	»	»	1908
Amenedo, Cesáreo	Buenos Aires	5	mayo	1902	»	»	1906
Argañarás, Manuel	Santiago del Estero	2	»	1904	»	»	1908
Argerich, Juan A.	Capital	5	»	1902	»	»	1906
Astrada, Julio	Córdoba	6	»	1904	»	»	1908
Astudillo, Eulalio	San Luis	2	»	1904	»	»	1908
Aubone, Guillermo	San Juan	19	agosto	1905	»	»	1908
Balestra, Juan	Corrientes	5	mayo	1902	»	»	1906
Barco, Gerónimo del	Córdoba	5	»	1902	»	»	1906
Barraquero, Julián	Mendoza	5	»	1902	»	»	1906
Barraza, Napoleón	Santiago del Estero	2	»	1904	»	»	1908
Bejarano, Manuel	Corrientes	2	»	1904	»	»	1908
Berrondo, Adeodato I.	San Luis	2	»	1904	»	»	1908
Bustamante, Teófilo S. de	Jujuy	5	»	1902	»	»	1906
Campos, Manuel J.	Buenos Aires	8	»	1902	»	»	1906
Cantón, Eliseo	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Carbó, Alejandro	Entre Ríos	5	»	1902	»	»	1906
Carlés, Manuel	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Carreño, Leonidas	Rioja	2	»	1904	»	»	1908
Carril, Alejandro J. del	Tucumán	29	julio	1903	»	»	1906
Castro, Andrónico	Buenos Aires	5	mayo	1902	»	»	1906
Cernadas, Pedro M.	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Comaleras, Esteban N.	Entre Ríos	5	»	1902	»	»	1906
Contte, Adolfo	Corrientes	12	»	1902	»	»	1906
Cordero, Félix O.	Santiago del Estero	5	»	1902	»	»	1906
Coronado, Pedro J.	Entre Ríos	5	»	1902	»	»	1906
Correa, Guillermo	Catamarca	2	»	1904	»	»	1908
Crouzeilles, Juan C.	Santa Fe	8	»	1905	»	»	1906
Dantas, Julio S.	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908
Delcasse, Carlos	Capital	2	»	1904	»	»	1908
Demaría, Mariano (hijo)	Buenos Aires	2	»	1904	»	»	1908

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

R

S

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

Por los antecedentes de los proyectos cuya tramitación termina en el presente volumen, y de las leyes que contiene, consúltese el ÍNDICE de los dos tomos anteriores.

LEYES

SANCIONADAS EN EL PERIODO LEGISLATIVO DE 1905

(En el ÍNDICE se encuentran por orden alfabético)

ÍNDICE DE LAS LEYES

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

71ª REUNION — 23ª SESION ORDINARIA. — SEPTIEMBRE 22 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Meyer Pellegrini, Mohando, Monsalve, Moyano, Mugica, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla —**Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas. — **Con aviso:** Balestra, Crouzeilles, García, Luna, Luque, Naón, Olmos, Ponce, Sivilat Fernández. — **Sin aviso:** Astrada, Bejarano, Castro, Ferrari, García Vieyra, Laferrère, de la Riestra, Urquiza.

SUMARIO

citud de intervención en la provincia de Tucumán.

12.—Empieza la consideración del despacho de la comisión de marina en el proyecto de ley orgánica de la armada.

—En Buenos Aires, á 22 de septiembre de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 4 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

TRANSFERENCIA

EDIFICIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, septiembre 21 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la aprobación del convenio *ad referendum*, que en copia se acompaña, celebrado con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la nación de las fincas pertenecientes al Banco de dicha provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre 455.

El poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad preste á este asunto preferente atención, en vista de la cláusula 5.ª del mismo convenio.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado con fecha 20 del corriente entre el gobierno de la nación y el de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la nación de las fincas pertenecientes al banco de la misma provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre 455.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

J. A. TERRY.

(A la comisión de obras públicas)

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, á los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cinco, reunidos en la sala del despacho del ministerio de hacienda de la nación, por una parte su excelencia el señor ministro del ramo, doctor José A. Terry, y por la otra su excelencia el señor ministro de hacienda de la provincia de Buenos Aires, don Juan Ortiz de Rosas, manifestó el primero: que habiendo quedado aceptada en conferencia anterior la idea de transferir á la nación las fincas pertenecientes al Banco de la provincia situadas en esta ciudad, con frente á las calles de San Martín números 133 al 137, y números 149 al 159, y Bartolomé Mitre número 455, y transferir igualmente al Banco de la provincia, como parte de precio, la finca actualmente ocupada por la Caja de conversión y oficinas del crédito público, ubicada en la calle San Martín número 214 al 218, correspondía ahora acordar el precio que debe asignarse á los inmuebles mencionados, para determinarse la cantidad que la nación debe entregar en dinero, después de compensados los valores respectivos, hasta la concurrencia del precio de la finca ocupada por las oficinas nacionales antes mencionadas. Al efecto se trajeron á la vista las tasaciones practicadas por empleados de la inspección general de arquitectura, proponiéndose por parte de su excelencia el señor ministro doctor Terry, que se tomase por base los precios por ellos fijados.

El señor ministro Ortiz de Rosas, manifestó que no le era posible aceptar esas tasaciones, por considerarlas en extremo deficientes, y fundó esta aseveración haciendo notar:

1º Que en tanto que se fija en pesos 500 el valor del metro cuadrado del terreno ocupado por la Caja de conversión, se atribuye á los terrenos del banco, ubicados una cuadra más próxima á la esquina de Bartolomé Mitre, y en consecuencia de mayor valor, los precios de pesos 400 y pesos 475, en vez de pesos 600, que es lo que corresponde en proporción al fijado á aquél. Además, la inspección de arquitectura ha anexado la mitad del terreno con frente á la calle Bartolomé Mitre, donde la propiedad vale no menos de pesos 900 el metro cuadrado ó la fracción que da frente á la calle San Martín, donde el tasador lo avalúa en pesos 400. Rectificados estos errores, la tasación se aumentaría en una suma no menor de pesos 700.000.

2.º Que los edificios del banco, cuya construcción costó pesos oro 750.000, y que en 1902 fueron estimados por el arquitecto don Pedro Benoit, en pesos moneda nacional 1.002.461, según se comprueba con la tasación que en este acto exhiben, resultan ahora valuados por la inspección de arquitectura en pesos moneda nacional 552.996, lo que muestra evidentemente la deficiencia de las valuaciones que él objeta.

S. E. el señor ministro Dr. Terry, insistió á favor de las tasaciones realizadas - y después de un cambio detenido de ideas—no siendo aceptada la de formar una comisión de peritos, porque esto importaría mayores gastos—y teniendo presente que se trata de un convenio de buena fe entre el gobierno de la nación y el gobierno de la provincia, se formularon de común acuerdo las siguientes bases de

Convenio ad referendum

Artículo 1º. El directorio del banco de la Provincia debidamente autorizado por la honorable legislatura, transferirá al excelentísimo gobierno de la nación la propiedad de las fincas pertenecientes al mismo banco, edificadas en terreno compuesto en su totalidad de tres mil seiscientos ochenta y un metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados (3.681 metros 65 cent.), ubicados con frente á las calles de San Martín 133 al 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre número 455; y el gobierno de la nación da en pago la finca actualmente ocupada por la Caja de conversión, edificada en terreno compuesto de (772 metros) setecientos setenta y dos metros cuadrados, y además la cantidad de ($ m/n 2.250 000) dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pagaderos en letras del tesoro con 4 por ciento de interés anual y á vencer por partes iguales el 15 de junio, 15 de julio y 15 de agosto de 1906.

Art. 2.º Quedan comprendidos en la venta del banco los tesoros instalados en ese establecimiento y los muebles existentes en la sala del directorio y oficina del gerente, con excepción de las colecciones de billetes de banco, cuadros y objetos de arte de valor histórico relacionado con el banco.

Art. 3.º Quedan igualmente comprendidos en la transferencia á favor del Banco de la provincia, de la finca ocupada por la Caja de conversión y oficinas de crédito público, los tesoros allí instalados y los muebles que el directorio del banco considere necesarios para su uso.

Art. 4.º La enajenación de la casa del Banco de la provincia, y la traslación de éste y de la oficina principal del telégrafo á la casa que hoy ocupa la Caja de conversión, no altera las disposiciones contenidas á su respecto en los artículos 3.º y 4.º de la ley de federalización del municipio, de 21 de septiembre de 1880; y la administración del telégrafo podrá hacer en el nuevo local las instalaciones necesarias para mantener las comunicaciones con sus líneas.

Art. 5.º El presente convenio, luego que sea aceptado por ambos gobiernos, será elevado al honorable congreso y á la honorable legislatura de la provincia, solicitando su aprobación. Si ésta no fuera presentada en el presente período legislativo, el convenio quedará sin efecto.

Art. 5.º Los arreglos necesarios para la traslación de las oficinas, caudales y mobiliario de ambos establecimientos, quedan librados á los respectivos directorios.

En fe de haberlo así acordado, firmamos de un tenor en la ciudad de Buenos Aires, fecha *ut supra*.

J. A. Terry.—Juan Ortiz de Rosas.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1905:

Aprobado: diríjase el mensaje acordado al honorable congreso y resérvese.

MANUEL QUINTANA.
J. A. Terry.

Es copia.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1905.

J. A. Terry.

3

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley ampliando en 10.177.502,46 la cantidad autorizada para invertir en los gastos que originen los estudios y construcción de líneas férreas que autoriza la ley número 4267.—*(A la comisión de obras públicas)*.

4

DESPACHO DE LAS COMISIONES

Se expiden las siguientes comisiones:

—La comisión de agricultura, en un proyecto de ley autorizando la concesión de tierras públicas, á los señores Juan B. Mignaquy, Cecilio López, Federico Portalis, Pedro Mihanovich, Mauricio Mayer, Enrique Berduc, Miguel Piñeyro Sorondo, Ricardo Petersen, Marcelino Dumais y Víctor Negri, con destino á la colonización agrícola y pastoril.

—La de presupuesto, en las solicitudes de las municipalidades de Lincoln y de Goya, relativas á exoneración de derechos de importación para materiales destinados á la instalación de alumbrado eléctrico.

—La de obras públicas, en una solicitud de Eduardo Cardoso, para establecer una línea de tranvías desde Moreno (Buenos Aires) á la capital federal.

—La de instrucción pública, en la solicitud de Eugenio Troise, sobre subscripción á la obra «La Argentina agrícola».

—La de peticiones:

1—En la rendición de cuentas del secretario habilitado de la cámara.

2—En el proyecto de ley de varios señores diputados, acordando un subsidio á la señorita Sara Cané.

3—En dos proyectos de ley en revisión, acordando pensión á las señoras Mercedes Bourgeois de Muniagurria y Benjamina Ovejero de López

4—En el proyecto de ley modificado por el senado, acordando jubilación al señor Cupertino del Campo.

5—En la solicitud del capitán Luis D. Cabral, sobre subscripción á la obra «Anales de la marina de guerra».

—Pasan todos los despachos á la orden del día.

5

PETICIONES PARTICULARES

—Arturo Giménez Pastor, solicita rehabilitación de ciudadanía.—(*A la comisión de negocios constitucionales.*)

—Lorenzo P. Strunz, solicita subscripción á un «Cuadro histórico», de que es autor.—(*A la comisión de peticiones*).

—Una comisión de señoras solicita un subsidio para la terminación de las obras del templo de Mar del Plata.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Una comisión de señoras solicita un subsidio para el asilo de huérfanos «Amparo de María», de Córdoba.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Ignacia Obligado solicita una concesión de tierras en Reconquista.—(*A la comisión de agricultura*).

—Ercilia Palacios de López reitera una solicitud de pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

6

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO

Sr. Presidente—Pongo en conocimiento de la honorable cámara que el artículo 5º del título del «Retiro militar» ha sido sancionado por el honorable senado en la misma forma en que fué votado por esta cámara. En consecuencia, el proyecto de ley militar ha quedado definitivamente sancionado.

7

MOCIÓN

SUBSIDIO Á LA SEÑORITA SARA CANÉ

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Entiendo que se ha aprobado una moción para tratar todos los proyectos de pensiones y que se ha señalado, si no recuerdo mal, el día de mañana...

Sr. Berrondo—No, señor: se ha señalado el día de hoy.

Sr. Vocos Giménez— Estaba señalado el día de ayer.

Sr. Padilla—Me es indiferente. Lo que pido es que se incorpore el despacho de la comisión en el proyecto referente á la señorita Sara Cané, á los demás que deben ser tratados en el día señalado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente— Habiendo asentimiento, así se hará.

8

DIETAS

DEL EX DIPUTADO GENERAL CAPDEVILA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase á la señora madre del ex diputado general Alberto Capdevila las dietas que le hubieren correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 3.º Este gasto será hecho de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

R. F. Domínguez.— E. Cantón.—J. A. Dantas.—Francisco Segui.—J. A. Alvarez —A. Mugica.—E. Pinedo.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Señor presidente: más que las modestas palabras que voy á pronunciar, fundan este proyecto toda la prensa de la república que, haciéndose eco de la opinión nacional, se asoció al duelo causado por la muerte del general Capdevila.

Este distinguido ciudadano, en su corta carrera, dejó luminosa estela por donde pasó. En el colegio militar, fué uno de los cadetes fundadores y se distinguió siempre, porque fué estudiante aprovechado y porque fué también modelo de disciplina y de espíritu militar. Más tarde, en el ejército, siendo oficial subalterno, y como capitán, dejó siempre sentado este principio: la obediencia respetuosa y consciente y el cumplimiento recto y austero de sus deberes, por parte del oficial.

Como jefe de batallón, tuvo siempre su cuerpo como modelo; implantó en el cuadro de sus oficiales los principios

más severos de la disciplina y de la moral militar.

Ocupando puestos públicos, fué un organizador y siempre un modelo de lealtad.

Más tarde, cuando llegó á la jerarquía superior, como director del colegio militar y como jefe del estado mayor, fué el primero que implantó en el ejército las ideas modernas, las ideas científicas, dando entrada á toda la juventud ilustrada, pero siempre haciendo justicia á sus compañeros de armas y jamás dejando una decepción, aun en aquellos que eran oficiales de fila y que no podían ir más allá de los grados que tenían.

De su actuación en esta cámara, ¿qué puedo decir? Ha de resonar por mucho tiempo en este recinto el eco de su palabra, siempre ilustrada y patriótica. Jamás hizo oir su voz como no fuera para defender lo que él considerase cuestión de patriotismo ó de justicia.

En el ejército ha dejado un verdadero vacío. No se olvidará durante mucho tiempo su actuación benéfica, y el gobierno siempre lo tuvo en el concepto de sus mejores generales, y es prueba de esto el hecho de que, cuando el conflicto internacional llegaba al período más álgido, el general Capdevila fué uno de los designados para mandar las tropas en la región que estaba más próxima al presunto enemigo, y que eran las que debían entrar primero en combate.

El general Capdevila ha sido uno de aquellos ciudadanos que se han hecho acreedores á la gratitud nacional; y recordando precedentes, voy á pedir á la honorable cámara que preste su apoyo, como un acto de justicia para que se entregue á la madre del señor general Capdevila las dietas que á éste hubieran correspondido, pues aquella señora carece de bienes de fortuna.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

9

MOCIONES

DIVERSOS ASUNTOS

Sr. Presidente—La honorable cámara había destinado la sesión de hoy para tratar el asunto relativo á la intervención de Tucumán.

En la sesión de ayer se aprobó una moción formulada por el señor diputado por Santiago, doctor Argañarás, para tratar varios asuntos relativos á créditos solicitados por el poder ejecutivo.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer moción, señor presidente, á fin de que la cámara resuelva designar la sesión del lunes próximo para tratar, en primer término, el asunto referente al proyecto de ley, que tiene despacho de comisión, sobre modificación á ley de montepío.

Se trata de un asunto urgente, que mantiene en expectativa á la mayor parte de los empleados de la administración, y en presencia del escaso tiempo que resta para terminar el período ordinario de sesiones, es que me permito hacer esta moción.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

A nombre de la comisión voy á tener que decir que estaban designados estos días para tratar los asuntos de obras públicas, que son de alto interés público y que están pedientes de sanción.

Si se deja transcurrir más tiempo, se cerrará el congreso y serán seis ú ocho meses de expectativa que tendrá que sufrir la sanción de leyes que, como digo, son de la mayor importancia.

Yo pediría al señor diputado que modificara su moción, en el sentido de que se trate mañana ese asunto.

Varios señores diputados—El martes.

Sr. Fonrouge—Acepto, para la sesión del martes.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, para tratar en la sesión del martes el proyecto reformando la ley de montepío.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Desearía que la cámara resolviera cuándo va á tratar la ley de marina, sin hacer moción que se trate hoy ni mañana.

Sr. Demaría—Me parece que está resuelto tratarla hoy, en seguida de la cuestión de Tucumán.

Sr. Garzón—Así está resuelto.

Sr. Presidente—Estaba destinado el jueves para tratar la ley de marina. La honorable cámara debe resolver si ha de empezar hoy con la discusión de esa ley.

Sr. Demaría—Yo hago moción para que se trate primero el proyecto de ley de intervención á Tucumán, y en seguida la ley de marina.

—Se aprueba esta moción.

10

CRÉDITOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, ETC.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado por Santiago, comprende los créditos despachados por la comisión de presupuesto y que están insertos en las órdenes del día, 16, 43, 71, 95 y 97.

—Se pone en discusión el asunto 3.° de la orden del día número 16, y no haciéndose uso de la palabra, dice el

Sr. Presidente—Se votará en general.

Sr. Vedia—¿No hay miembro informante?

Sr. Carbó—Podría postergarse.

Sr. Presidente — No hay ningún miembro de la comisión de presupuesto; así es que postergaremos todos los despachos de esa comisión.

Sr. Domínguez—Estoy yo; pero no me atrevo á informar en este proyecto, porque no tengo los antecedentes á mano.

Sr. Carbó — Podríamos, entonces, ocuparnos de la intervención á Tucumán.

—Asentimiento.

11

INTERVENCIÓN Á TUCUMÁN

A la honorable Cámara de diputados

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha estudiado los diversos antecedentes sometidos á su examen y relacionados con la situación anormal en que se encuentra la provincia de Tucumán; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo intervendrá en la provincia de Tucumán á objeto de reorganizar la legislatura y el colegio electoral.

Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior se harán de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1905.

M. de Vedia—J. Yofre—A. Mugica—A. Lucero—J. Fonrouge

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—Ocupa su asiento en el recinto, el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Señor presidente: La comisión de negocios constitucionales me ha encargado de exponer á la cámara los fundamentos del despacho que acaba de leerse, y voy á hacerlo limitándome estrictamente á aquellas consideraciones más indispensables, pues comprendo que en las actuales circunstancias tenemos el deber de economizar todo el tiempo posible, para consagrarlo provechosamente al examen de los numerosos asuntos que esperan todavía una resolución del congreso.

Son bien conocidos los hechos inmediatos que han provocado la situación anormal en que actualmente se encuentra la provincia de Tucumán. Han sido, en efecto, referidos y comentados públicamente, en una forma amplia y completa, y considero, por lo tanto, innecesario, hacer de ellos una relación prolija y minuciosa. Basta á los objetos de este informe, señalar las circunstancias culminantes del proceso político, cuyo examen en el congreso ha sido motivado por un pedido de intervención; y esas circunstancias son, sin duda, las que se relacionan con las últimas elecciones practicadas en aquella provincia y con la constitución irregular de las cámaras legislativas y del colegio electoral.

Veámos, pues, cuáles son esas circunstancias.

El poder ejecutivo de Tucumán, en ejercicio de atribuciones constitucionales, debía convocar al pueblo de la provincia á elegir senadores, diputados y miembros del colegio electoral para la renovación ordinaria de las corporaciones respectivas. Esta convocatoria tuvo lugar el 17 de junio del año corriente;

pero al hacerla, el poder ejecutivo dispuso en el decreto respectivo, que las elecciones se practicarían tomando como base la población asignada á la provincia por el censo nacional de 1895, debiendo en consecuencia aumentarse el número de representantes á elegirse con sujeción á la base establecida en el artículo 63 de la constitución provincial.

Al adoptar esta resolución, el poder ejecutivo formulaba un gran número de extensos considerandos que precedían á la parte dispositiva del decreto de convocatoria, considerandos á los que no he de referirme porque, como acabo de decir, son muy numerosos y extensos; y si hubiera de citarlos, prolongaría considerablemente la exposición de que estoy encargado.

El decreto del poder ejecutivo fué considerado inconstitucional por uno de los partidos que actúan en aquella provincia y que entonces estaba representado en la legislatura por la mayoría de los miembros de la cámara de diputados y por cierto número de senadores.

Consecuente con este criterio resolvió ese partido concurrir á la elección, pero prescindiendo del decreto del poder ejecutivo y adoptando las prácticas existentes hasta entonces, tanto en lo relativo al censo de población como al número de representantes á elegirse.

Al adoptar esta actitud, ese partido desconocía la legitimidad de la convocatoria, la daba por no existente, y se apoyaba en una cláusula de la constitución de la provincia, según la cual, cuando no se produce oportunamente la convocatoria á elecciones, el pueblo puede darse por convocado y concurrir espontáneamente á los comicios.

Como consecuencia de esta actitud del partido á que me refiero, hubo dos elecciones en la provincia de Tucumán: una, practicada por todos aquellos elementos políticos que acataban, diré así, el decreto de convocatoria del poder ejecutivo; y otra, producida por todos aquellos que no aceptaban la legitimidad de aquel decreto.

Realizadas estas dos elecciones, debían ellas ser consideradas por las cámaras respectivas, y fué entonces, señor presidente, que la perturbación y el conflicto alcanzaron su mayor intensidad, provocando la situación profundamente irregular en que hoy se encuentra la provincia.

En efecto, señor presidente: la mayoría de la cámara de diputados, impugnando de inconstitucional el decreto del poder ejecutivo, aprobó la elección practicada por los que habían tenido ese mismo criterio; y, por su parte, la minoría de aquel cuerpo, intregándose á los efectos del quorum con los diputados recientemente electos, aprobó la elección practicada de conformidad con las resoluciones del poder ejecutivo.

En el senado, los hechos ocurrieron exactamente á la inversa. La mayoría de aquel cuerpo aprobó la elección practicada de conformidad con lo establecido en el decreto de convocatoria, mientras que la minoría, integrada á su vez con los senadores recientemente electos, aprobó la elección de los que habían desconocido la constitucionalidad de aquel decreto.

La consecuencia de todos estos sucesos es que actualmente existen en Tucumán dos legislaturas: reconocida una y desconocida la otra por el poder ejecutivo; pero atribuyéndose ambas exclusivamente la verdadera representación constitucional del pueblo de la provincia.

Tales son, referidos en su parte esencial, y sin ningún género de comentarios, los acontecimientos relacionados con este asunto, que se han producido en la provincia de Tucumán y que han motivado el despacho de la comisión de negocios constitucionales.

Y bien, señor presidente: prescindiendo de las causas más ó menos profundas y lejanas que hayan podido originar las perturbaciones políticas que aquellos acontecimientos entrañan, es un hecho evidente, y por lo tanto indiscutible, que la forma republicana de gobierno está alterada en Tucumán; que el régimen institucional de aquella provincia no presenta recursos eficaces para restablecer autonómicamente, diré así, la normalidad de la situación, y que ha llegado, por lo tanto, el caso de aplicar el precepto de la constitución nacional que impone á los poderes federales el deber de intervenir en aquel estado para restablecer el imperio de sus propias instituciones.

Cabe aquí lamentar una vez más los extravíos de las pasiones y de los intereses políticos que originan en la vida interna de nuestros estados conflictos

insolubles, dentro del régimen autonómico de los mismos, y cabe también expresar, como un anhelo patriótico, la esperanza de que esos espectáculos deplorables han de ser cada vez menos frecuentes, porque sólo de esa manera podrá robustecerse el prestigio de las instituciones federativas, que aplicadas con honradez y patriotismo, han de cimentar definitivamente el progreso de las provincias y la grandeza de la nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Entretanto, la comisión de negocios constitucionales, obligada por los hechos producidos á aconsejar la intervención, ha creído que sus efectos debían limitarse á aquella parte de los poderes públicos en que aparecen localizadas las consecuencias de las perturbaciones sufridas; y por eso, en la fórmula cuya sanción aconseja á la honorable cámara, señala como objeto de la intervención, la reorganización del poder legislativo y del colegio electoral.

Debo observar, sin embargo, que algunos de los miembros de la comisión, particularmente el señor diputado Vedia, manifestó su preferencia por una intervención sin limitaciones, que permitiera al poder ejecutivo estudiar en su conjunto la situación política de Tucumán y producir, en caso necesario, soluciones amplias y generales.

Pero la opinión de los miembros de la comisión concluyó por uniformarse alrededor de la fórmula consignada en el despacho que motiva este informe. Al redactarlo, y sujetándose á los precedentes legislativos que existen en esta materia, la comisión ha considerado que no debía especificar estrictamente, en el proyecto cuya sanción aconseja, los procedimientos á que debe sujetarse el interventor y que no debía asignarle tampoco un papel puramente mecánico, señalando límites fijos, precisos é infranqueables á la esfera en la cual debe desenvolverse su acción; juzgó suficiente señalar el objeto, bien limitado, de la intervención; pero ella entiende y espera, y así lo ha declarado también el señor ministro del interior en su seno, que el poder ejecutivo, al cumplir esta ley, ha de sujetar su conducta á los preceptos y á los fines esenciales de la constitución nacional, consultando tambien las instituciones provinciales, en cuanto sea compatible con la eficacia y con los propósitos fundamentales de la intervención.

Tales son, señor presidente, las consideraciones principales en que la comisión ha fundado su despacho; y, al exponerlas con tanta brevedad y concisión, he cumplido la misión con que me honraron mis distinguidos colegas Pero, para terminar, y creyendo ejercitar un derecho, diré dos palabras que traduzcan, sintéticamente también, mi propio pensamiento, ó mejor, mis impresiones personales en el asunto que motiva la actual deliberación de la cámara.

Yo no tengo ni puedo tener intereses ó prevenciones capaces de perturbar en este asunto mi criterio. Extraño en absoluto á la política local de Tucumán, miro con el mismo respeto á todas las agrupaciones que desenvuelven su acción en aquella rica y progresista provincia; pero pienso, señor presidente, que por encima de las conveniencias limitadas y transitorias de los círculos y de los partidos, están los intereses generales y permanentes de aquel estado, que son también los intereses de la nación. (*¡Muy bien!*)

Creo entonces, en ese sentido, que si la intervención se produce, ella debe dar como resultado una solución eficaz y generosa, que consulte honradamente la voluntad de la provincia, (*¡Muy bien!*) que le asegure el uso y goce de sus instituciones, que disipe el malestar reinante, y que deje, en fin, consagrada una situación regular, con caracteres de estabilidad y permanencia, á cuyo amparo puedan desenvolverse todas las energías y todas la aspiraciones legítimas para bien de la provincia y para honra y prestigio de los poderes federales!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas*).

Sr. Presidente — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se votará el proyecto en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1.º

Sr. Vedia—Pido la palabra.

En su elocuente informe, el señor diputado Mugica ha hecho alusión á ideas expresadas por mí en el seno de la comisión de negocios constitucionales, en el sentido de una intervención de las

que se llaman comunmente amplias en la provincia de Tucumán. Mi firma, sin embargo, aparece al pie del proyecto de ley que se discute; y yo necesito explicar brevemente á la cámara cómo es que habiendo sostenido las ideas que el señor diputado Mugica recordaba, he subscripto, sin embargo, con los compañeros de la comisión, el despacho de la referencia.

Seré muy breve.

Había un hecho inmediato: aquel á que ha aludido el señor diputado Mugica. Se quería ir á restablecer en Tucumán la forma republicana de gobierno, alterada por ese mismo hecho, y entonces yo decía: corresponde simplemente rehacer, al amparo de la intervención nacional, las últimas elecciones pronunciándose entonces, la intervención sobre la validez ó invalidez del decreto de convocatoria del poder ejecutivo. En mi entender, esa era una manera expresa de resolver el caso, á menos de juzgar el conflicto de un punto de vista más general, y resolverse una intervención cuya amplitud permitiese al poder ejecutivo, dentro de los propósitos patrióticos expresados por el señor miembro informante de la comisión, solucionar todas las dificultades producidas.

Yo agregaba que esto último no importaba pronunciarse, desde luego, sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de los poderes del gobernador de la provincia; y algún señor diputado me recordaba que el actual presidente de la república, ocupando el asiento que ocupa ahora el señor ministro del interior y discutiéndose una intervención á una provincia, había respondido á la pregunta de un diputado que deseaba saber si el gobernador de la provincia sería repuesto dentro de la ley de intervención que estaba por dictarse por el congreso, en esta forma: «Si el gobernador de la provincia debe ser repuesto, lo será; si el gobernador de la provincia no debe ser repuesto, no lo será.»

Yo me decía, entonces, cuando abogaba por una ley de este carácter: si el gobernador de la provincia de Tucumán debe quedar en su puesto, quedará; si no debe quedar, no quedará. Si huía del término mínimo de la renovación de la legislatura, por una repetición de la última elección, y me inclinaba por lo tanto á una intervención amplia, estando bien lejos de mi espíritu influir en el sentido de un debate anticipado sobre la intervención á realizarse, debía inclinarme ante la opinión de la mayoría, que es también la opinión del poder ejecutivo en el sentido de una intervención, que en su relativa amplitud, ha explicado el señor diputado Múgica quedándome como satisfacción esta esperanza: cualquiera que sea el alcance de la actitud que el poder ejecutivo crea de su deber asumir en la provincia de Tucumán, yo espero que dejará en ella una legislatura de verdad, que sea la fiel expresión de la mayoría de la provincia; y esa legislatura, que es el juez constitucional del poder ejecutivo, dentro de la provincia de Tucumán, podrá imponer allí, en último término, el imperio de la constitución y de la ley en el ejercicio de sus altos poderes.

No he tenido más intención que explicar mi actitud, en vista de lo que había manifestado el señor diputado Mugica. Pido excusa por ello á la cámara y he terminado. (*¡Muy bien!*)

—Se aprueba el artículo 1.º en discusión, así como el resto del proyecto.

—Se retira del recinto el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

12

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA

Sr. Presidente—Se va á pasar á la consideración del despacho de la comisión de marina, en el proyecto de ley relativo á la organización general de la armada.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de marina, capitán de navío don Juan A. Martin.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de marina ha estudiado el proyecto de ley orgánica para la armada, remitido por el poder ejecutivo; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción, modificado en la siguiente forma:

El Senado y Cámara de diputados, etc.

LEY

TÍTULO I

Reclutamiento

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.º. El personal subalterno de la armada, se compondrá de:

a) Personal en servicio activo.
b) Primera reserva.
c) Segunda reserva.

Art. 2.º El personal de servicio activo se compondrá de conscriptos y voluntarios.

Art. 3.º Los conscriptos prestarán servicio durante dos años y serán incorporados de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, título 1.º de la ley orgánica militar.

Art. 4.º El personal de voluntarios se compondrá de ciudadanos aptos para el servicio, los que gozarán del sueldo que asigne anualmente la ley de presupuesto, la que determinará además las sumas que deban destinarse á premio de constancia á los que renueven sus compromisos de servicio.

El poder ejecutivo reglamentará el término del alistamiento y la distribución de los premios de constancia.

Art. 5.º La primera reserva se formará con los conscriptos y voluntarios que hayan cumplido su tiempo de servicio activo, hasta la edad de 28 años.

Art. 6.º La segunda reserva se formará por los conscriptos que, habiendo cumplido los dos años de servicio activo, hayan permanecido durante seis años en la primera reserva, y de los voluntarios cumplidos que tengan más de 28 años de edad, en ambos casos hasta los 45 años.

Art. 7.º Los que pertenezcan á la primera reserva están obligados á concurrir dos veces durante su permanencia en esta reserva, por un término que no exceda de sesenta días en cada vez, para instrucción profesional ó maniobras, cuando los convoque el poder ejecutivo.

Art. 8.º La inasistencia sin causa justificada á la convocatoria á ejercicios de la primera reserva, será penada con dos meses de servicio continuo en la armada, á más del tiempo por que hubiese sido convocado.

Art. 9.º Los conscriptos que estando en servicio activo y llenando las condiciones reglamentarias deseen ingresar á las escuelas del personal subalterno de la armada, serán preferidos para llenar las vacantes que existan.

Art. 10. Los conscriptos que obtengan patente profesional en algunas de las escuelas de la marina, gozarán del sueldo correspondiente al empleo en que hayan sido patentados.

Los conscriptos que después de un año y medio de servicio solicitasen firmar contratos como voluntarios, en la categoría en que hayan servido y que hubiesen sido aprobados en el examen reglamentario, gozarán del sueldo correspondiente á su nuevo empleo.

Art. 11. Los conscriptos que durante su permanencia en el servicio demostraran dedicación especial, buena conducta y hubieran tenido patente en algunas de las categorías, se les hará constar esas circunstancias en su baja y tendrán derecho, si se reincorporan como voluntarios, antes de los cuatro meses, á recibir en el primer pago después de la firma del contrato, el sueldo correspondiente al tiempo que hayan estado licenciados como si hubieran continuado en el servicio.

Art. 12. Los individuos de la primera reserva, que sean llamados á los efectos del artículo 7.º gozarán del sueldo del conscripto, excepto las clases y los que se especifican en el artículo 10 que gozarán del sueldo del empleo en que estén patentados y desempeñen.

Art. 13. Todo alumno educado en las escuelas del personal subalterno estará obligado á prestar servicio durante tres años á contar del día de su egreso.

Art. 14. Los oficiales de todos los cuerpos, de baja á su solicitud y los retirados por otras causas que las de edad ó enfermedad, comprendidos en las demás disposiciones de este título, pasarán á formar parte de la reserva de marina en sus respectivos empleos y cuerpos.

Los oficiales de la reserva pueden vestir de uniforme y pueden también asistir, previa licencia del ministerio de marina, á las academias en sus cuerpos, á la instrucción en los mismos de los diferentes servicios, y, como oyentes, á los cursos que se dicten en las escuelas navales, sin que esta licencia les dé derecho para cobrar remuneración mientras no estén movilizados. Cuando lo estuvieren, así como mientras vistan el uniforme, quedan sometidos á todas las prescripciones del código penal militar.

Art. 15. En todo aquello que no se oponga á lo establecido en el presente capítulo regirá lo dispuesto en el título I de la ley orgánica militar.

Art. 16. El poder ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente capítulo y tomará las medidas necesarias, á fin de que los conscriptos sean relevados por mitad todos los años.

- - -

TITULO II

Cuadros y ascensos

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y JERARQUÍA

Art. 1.º El personal de la armada lo constituyen:

1) Los cuerpos militares.
2) Los cuerpos auxiliares.

Art. 2.º Son cuerpos militares:

1) El cuerpo general de la armada, cuya jerarquía militar es la siguiente:

10 empleos de oficial	Guardia Marina Alférez de Fragata Alférez de Navío Teniente de Fragata	4 empleos de Oficial subalterno
	Teniente de Navío Capitán de Fragata	2 empleos de Jefe
	Capitán de Navío Contraalmirante Vicealmirante Almirante	4 empleos de Oficial superior

2) El cuerpo de artillería de costas con las jerarquías establecidas en la ley orgánica para el ejército y con la organización y reglamentos que le dé el poder ejecutivo.
3) El cuerpo de marinería, formado de marineros, cabos, oficiales de mar y personal de maestranza en las distintas categorías que el servicio exija, reclutado en la forma establecida en el título I.

Art. 3.º Son cuerpos auxiliares:

1) El cuerpo de sanidad, formado por los cirujanos y farmacéuticos.
2) El cuerpo de ingenieros, formado por los ingenieros navales, maquinistas, electricistas y torpedistas.
3) El cuerpo de administración, formado por los contadores.

Art. 4.º Son empleados civiles: los auditores, capellanes, profesores y sus ayudantes y los ciudadanos que prestan servicio en las diversas reparticiones de la armada.

Art. 5.º Los que forman parte de los cuerpos militares y auxiliares están sujetos á la justicia militar y gozan de las siguientes prerrogativas: estado militar, ascensos, retiro y derecho á pensión á sus deudos.

El personal civil y el agregado al cuerpo de marinería tiene accidentalmente asimilación militar, goza de las prerrogativas de la jubilación y está sujeto á la justicia militar en la forma determinada por los códigos.

Art. 6.º La denominación y jerarquía de los empleos militares de los cuerpos auxiliares, así como la equivalencia de los empleos entre sí y su correspondencia con los del cuerpo general y del ejército son las establecidas en el cuadro siguiente:

CUADRO A. — **Denominación y jerarquía de los empleos militares**

Cuerpo general	Cuerpo de ingenieros: Ingenieros navales	Maquinistas	Electricistas	Torpedistas	Sanidad	Administración	Equivalencia
Almirante	—	—	—	—	—	—	Teniente general
Vicealmirante	—	—	—	—	—	—	General de división
Contraalmirante	—	—	—	—	—	—	General de brigada
Capitán de navío	Ing. inspector	Maq. inspector	Elec. inspector	Torp. inspector	Ciruj. inspector	Cont. inspector	Coronel
Capitán de fragata	Ing. subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Teniente coronel
Teniente de navío	Ingeniero principal	Maq. principal	Elec. principal	Torp. principal	Ciruj. principal	Cont. principal	Mayor
Teniente de fragata	Ingeniero de 1.ª	Id de 1.ª	Id de 1.ª	Id de 1.ª	Ciruj. de 1.ª	Id de 1.ª	Capitán
Alférez de navío	» » 2.ª	Id de 2.ª	Id de 2.ª	Id de 2.ª	Farmac. de 1.ª	Id de 2.ª	Teniente 1.º
Alférez de fragata	» » 3.ª	Id de 3.ª	Id de 3.ª	Id de 3.ª	Id de 2.ª	Id de 3.ª	Teniente 2.º
Guardiamarina						Auxiliar	Alférez

Art. 7.º Los empleos, á partir del de alférez de navío hasta el de capitán de navío inclusive, se dividen en dos clases solamente á los efectos del sueldo. Los oficiales que pertenecen en cada empleo al tercio más antiguo, forman la primera clase—y de entre ellos los que hubieran cumplido el tiempo mínimo requerido para el ascenso reciben un aumento por antigüedad de 10 por ciento del sueldo de actividad completa que corresponde á los de segunda clase, que son los dos tercios restantes.

Art. 8.º El pase de la segunda á la primera clase no constituye un ascenso y tiene lugar el día mismo en que el interesado entra á formar parte del primer tercio, y por simple resolución ministerial.

Art. 9.º En el cuerpo general de la armada no habrá un número mayor de oficiales que el que á continuación se determina:

1 Almirante.
2 Vicealmirantes.
7 Contraalmirantes.
22 Capitanes de navío.
45 Capitanes de fragata.
70 Tenientes de navío.
Tenientes de fragata.
Alféreces de navío.
Alféreces de fragata.
Guardiamarinas.

Art. 10. En caso que se considerara necesario, podrá conferirse ascensos en cada empleo en una cantidad igual al número de vacantes que hubiera en él ó los empleos superiores.

Art. 11. El efectivo de oficiales subalternos del cuerpo general, el de los cuerpos auxiliares y el de marinería, será fijado anualmente por la ley de presupuesto, de acuerdo con las necesidades de la armada.

CAPITULO II

Antigüedad

(Estos capítulos son iguales á los sancionados por la honorable cámara de diputados para el ejército, hasta el capítulo IV.)

Art. 12. La antigüedad en todos los empleos se establece por la fecha del decreto ú orden del día referente al interesado. En caso de igualdad de fechas, por la de los nombramientos anteriores, la de entrada al servicio y la del nacimiento.

Art. 13. La antigüedad de los guardiamarinas, egresados de la escuela naval, se establece por orden de mérito que por los reglamentos de la misma les corresponde.

Art. 14. El tiempo pasado por un militar fuera de la armada, por haber estado de baja por cualquier causa, no le será computado en ningún caso.

Art. 15. El tiempo pasado por un militar fuera de la actividad, tal como definen esta situación los artículos siguientes, se descontará de su antigüedad.

Art. 16. La antigüedad que tomará entre los de su empleo el militar reincorporado, será la de la fecha de su reinçorporación, pero sus servicios anteriores les serán computados á los efectos del retiro y pensión.

CAPITULO III

Estado militar

Art. 17. El grado de cada oficial con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituyen el estado militar.

Art. 18. Las obligaciones que impone el estado militar á todas las jerarquías están determinadas por los códigos y leyes militares en vigencia, por los decretos del poder ejecutivo y por las órdenes generales de la armada.

Art. 19. Son derechos del estado militar:

1) El empleo que corresponde á cada grado.
2) El goce de sueldo, suplementos é indemnizaciones que la ley de presupuesto determina, de acuerdo con cada empleo y con cada situación de revista.
3) Los que emanan de las leyes, decretos y reglamentos sobre ascensos, retiros y pensiones.

Art. 20. El estado militar se pierde por las causas siguientes:

1) Por baja á solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su puesto hasta que no le haya sido concedida por el poder ejecutivo.
La baja no podrá solicitarse en los casos siguientes:
a) Cuando el oficial está obligado á servir por su contrato.
b) Cuando se encuentre encausado.
c) Cuando existe el estado de guerra ó el de sitio
2) Por haber sido condenado por los tribunales militares á la destitución ó á las penas que la tengan como accesorias.
3) Por haber sido condenado por tribunales civiles á penas por lo menos equivalentes á las que llevan como accesorias la destitución en las condiciones del artículo 554 del código penal militar.
4) Por las atribuciones que confiere al presidente de la república el artículo 358 del código penal militar.

Art. 21. Los oficiales que hayan perdido su estado militar en las condiciones de los incisos 2 y 3 del artículo anterior, no podrán ser readmitidos en la armada en ningún caso, y aquellos que hayan obtenido la baja á su solicitud, no podrán ser reincorporados si han permanecido fuera de la armada más de un año.

Situación de revista

Art. 22. Dentro de su estado militar, el oficial puede ocupar situaciones distintas; ellas son: la actividad, la inactividad y el retiro.

Actividad

Art. 23. La actividad se subdivide en servicio activo y plana mayor activa.

Art. 24. En la situación de actividad revistarán los guerreros de la Independencia, del Brasil y del Paraguay, y los oficiales que presten servicios efectivos en los buques de la armada ó en las reparticiones de la misma. Gozarán en esta situación de su sueldo íntegro y los suplementos que determine la ley de presupuesto para los que desempeñen estas comisiones.

Este artículo regirá para los oficiales superiores, desde el 1º de enero de 1907.

Art. 25. La plana mayor activa es la situación de los oficiales que no ocupando puesto de mando ni en reparticiones de la armada, están á disposición del poder ejecutivo y no están incluidos en las demás situaciones de revista. Gozan del sueldo íntegro que les asigna la ley de presupuesto.

A los oficiales que desempeñen funciones electivas nacionales ó provinciales, no les corre el tiempo para el ascenso, mientras desempeñan éstas, pero se les considera como en actividad á los efectos de su antigüedad en la armada y para el cómputo de sus servicios por retiro ó pensión.

Inactividad

Art. 26. La inactividad se subdivide en las dos situaciones de plana mayor disponible y plana mayor inactiva.

Art. 27. La situación de la plana mayor disponible es la del oficial: a) A quien se haya concedido permiso para aceptar funciones administrativas fuera de la armada. b) Que haya obtenido licencias por razones personales ó de salud por plazo mayor de seis meses.

En los casos a) y b) la inactividad no puede durar más de dos años, al cabo de los cuales el oficial tiene que optar entre su vuelta á la actividad, el retiro ó la baja.

No se puede reingresar á la disponibilidad sino después de transcurridos cuatro años de haber salido de ella.

Art. 28. La situación de plana mayor inactiva es la del oficial condenado á prisión menor ó á la pena disciplinaria de suspensión de empleo, de conformidad con las disposiciones del código penal militar.

Art. 29. En situación de plana mayor disponible, el oficial recibe la mitad del sueldo de la plana mayor activa.

En situación de plana mayor inactiva, el oficial recibe la tercera parte del sueldo de la plana mayor activa.

Art. 30. El pase á la inactividad produce vacante de situación de revista, la que será llenada por antigüedad por los oficiales de la plana mayor activa.

CAPITULO IV

Ascensos en tiempo de paz—Reglas generales

Art. 31. En tiempo de paz y en la época que fije el poder ejecutivo se confeccionarán los cuadros de ascensos, figurando en ellos por orden de antigüedad todos los que hayan llenado las condiciones que se establecen más adelante.

Los cuadros de ascensos serán formulados en la dirección del servicio militar de acuerdo con las constancias de las fojas de servicio y concepto, y serán revisadas por una comisión que constituirá el tribunal de clasificaciones, compuesta por el jefe de estado mayor, el director del servicio militar y dos oficiales superiores, presididos por el ministro de marina.

Art. 32. Sólo se darán ascensos cuando existan vacantes dentro del efectivo fijado para la armada en el presente título.

Art. 33. El desempeño de las funciones de los diversos empleos y destinos de la armada, por la marinería y la oficialidad es un acto de servicio que no puede ser excusado.

Es obligatoria la aceptación de los nombramientos á todos los empleos.

Art. 34. Dentro de los cuadros de ascensos, las vacantes serán llenadas en la siguiente forma:

Oficiales subalternos, dos terceras partes por antigüedad y una tercera parte por elección. Jefes (tenientes de navío y capitanes de fragata) una tercera parte por antigüedad y dos terceras partes por elección.

Todos los empleos de oficial superior se conferirán por elección.—

Art. 35. La antigüedad es un título al ascenso. Los ascensos por antigüedad se otorgan normalmente por orden de lista.

Los oficiales á quienes esta ley acuerda ese título, y no fueren ascendidos cuando les corresponde el turno, siéndolo otro más moderno, tendrán el derecho de solicitar su pase al retiro, con pensión de medio sueldo, si tienen menos de 15 años de servicios, y si tienen más con un aumento de 20 % sobre la pensión á que por sus años de servicios tengan derecho.

Art. 36. El tiempo mínimo exigido para el ascenso se entiende de actividad, excluyendo el pasado en la plana mayor disponible ó en la plana mayor inactiva.

Este mínimum de tiempo de servicio será para cada uno de los empleos de los cuerpos el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	Cuerpo general	CUERPO DE INGENIEROS				Cuerpo de sanidad	Cuerpo de administración
		Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas		
	años	años	años	años	años	años	años
Guardia marina	2	..	..	..	..	..	3
Alférez de fragata	2	3	3	3	3	4	3
Alférez de navío	2	3	3	3	3	3	3
Teniente de fragata	4	5	5	5	5	5	5
Teniente de navío	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de fragata	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de navío	3	..	..	..	..	..	..
Contraalmirante	3	..	..	..	..	..	..
Vicealmirante	3	..	..	..	..	..	..
Almirante	..	..	..	..	..	..	..

Art. 37. El tiempo mínimo de embarque efectivo en cada uno de los empleos de los cuerpos, será el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	Cuerpo general	CUERPO DE INGENIEROS				Cuerpo de sanidad	Cuerpo de administración
		Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas		
	años	años	años	años	años	años	años
Guardia marina	2	..	..	..	..	..	2
Alférez de fragata	1 ½	3	2	2	2	2	2
Alférez de navío	1 ½	3	2	2	2	2	1
Teniente de fragata	2	3	2	1	1	2	1
Teniente de navío	2	2	2	1	1	1	½
Capitán de fragata	2	2	½	½	½	½	½
Capitán de navío	1	..	..	..	..	..	..
Contraalmirante	..	..	..	..	..	..	..
Vicealmirante	..	..	..	..	..	..	..
Almirante	..	..	..	..	..	..	..

El embarque para los ingenieros navales á que se refiere este artículo implica haber prestado servicios profesionales en talleres.

Art. 38. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior considérase ejerciendo mando y embarque efectivo para los oficiales superiores, el desempeño de los puestos de ministro de marina y jefe de estado mayor.

Condiciones especiales

Art. 39. Además de las condiciones generales de tiempo de servicio y de embarque efectivo establecidas en los dos artículos anteriores, los oficiales de los cuerpos deben llenar las condiciones especiales siguientes, para poder ser incluidos en los cuadros de ascensos: cuerpo general, alférez de fragata, haber efectuado un viaje de mar.

El teniente de fragata, haber cursado satisfactoriamente los estudios de la escuela de aplicación en este empleo ó en el de alférez de navío.

El teniente de navío, haber mandado por lo menos buque de tercera clase ó auxiliares ó torpederas.

El capitán de fragata, haber mandado por lo menos buque de segunda clase durante un año y hecho con él un viaje de mar.

El capitán de navío, haber mandado por lo menos buque de primera clase durante seis meses y haber hecho con él un viaje de mar.

El contraalmirante y el vicealmirante, haber mandado fuerza naval.

Los mandos á que se refieren las especificaciones del presente artículo, entiéndese que son desempeñados en el empleo referido ó en el inmediato inferior.

Cuerpos auxiliares: el cuerpo de sanidad

se regirá por las disposiciones de la ley de 18 de octubre de 1888 en lo que no se oponga á la presente.

Los oficiales subalternos de los demás cuerpos, ser aprobados en los exámenes reglamentarios.

Art. 40. Los actuales asimilados de los cuerpos auxiliares, recibirán la patente de su empleo y estado militar que esta ley establece, una vez que acrediten ser ciudadanos argentinos, tener diez años de servicios continuados en la armada y rindan satisfactoriamente el examen especial que establezca el poder ejecutivo.

Art. 41. Los ascensos en el cuerpo de marinería se conferirán en la forma y condiciones que reglamente el poder ejecutivo, dentro de las exigencias del servicio.

Art. 42. Los ascensos de los oficiales dentro de los cuadros, son conferidos por el presidente de la república y con acuerdo del senado para los oficiales superiores.

Art. 43. Los miembros de cada una de las especialidades del cuerpo de ingenieros podrán ser patentados en su mismo empleo y en cualquiera de las otras que él comprende, previo examen de competencia.

A los efectos del ascenso por elección serán preferidos los que posean mayor número de patentes.

Art. 44. El oficial sumariado, enjuiciado ó detenido á consecuencia de juicio, será aplazado en su ascenso hasta la terminación del proceso ó detención, ó hasta el sobreseimiento, con la cláusula ésta: de que no quedan afectados su buen nombre y honor. Su ascenso en estos casos tomará la antigüedad que hubiera tenido sin aquella circunstancia.

Art. 45. Para formar el cuadro de propuestos á elección, se tomarán en cuenta las aptitudes profesionales, los conceptos clasificados en la foja respectiva, los servicios extraordinarios y la antigüedad.

Ascensos en tiempo de guerra

Art. 46. En tiempo de guerra se podrán conferir ascensos por acciones heroicas, cualesquiera que sean las condiciones de antigüedad y embarque.

Art. 47. Los ascensos á que se refiere el artículo anterior podrán ser conferidos sobre el lugar de la acción, por el presidente de la república, de acuerdo con el artículo 86 inciso 16 de la constitución nacional; en el caso de no hallarse el presidente en el lugar de la acción, el jefe superior de la fuerza naval podrá conferir el ascenso, debiendo, en este caso, solicitar sin demora su confirmación.

Art. 48. Cuando no hayan otros medios de llenar vacante cuya provisión exige el buen servicio, pueden omitirse las condiciones generales y especiales requeridas para el ascenso en tiempo de paz.

Art. 49. Los prisioneros de guerra son reemplazados en sus empleos sólo cuando lo requiere el servicio.

El tiempo que pasan en cautividad es de actividad, pero no pueden ser ascendidos mientras no hayan recuperado su libertad.

Ingreso á los cuerpos

Art. 50. Para el ingreso á los diferentes cuerpos es indispensable ser ciudadano argentino y verificarlo en el empleo más subalterno del cuerpo respectivo.

Los que no procedan de las escuelas ó academias de la armada, deberán practicar un año y rendir satisfactoriamente examen de competencia, antes de extendérseles la patente que acredite su estado militar.

Art. 51. Para ingresar en el cuerpo general es indispensable haber cursado los estudios de la escuela naval militar.

Para ingresar al cuerpo de ingenieros es necesario tener título que acredite idoneidad y rendir satisfactoriamente prueba de competencia.

Para ingresar al cuerpo de sanidad es necesario tener título que acredite haber cursado los estudios en alguna de las facultades de medicina de la nación.

Para ingresar al cuerpo de administración, tener título de idoneidad y rendir el examen reglamentario.

Minimum de mando

Art. 52. El mínimum de mando que corresponde á los oficiales del cuerpo general de la armada será el siguiente:

Guardiamarina y alférez de fragata. Todo servicio que contribuya á completar su instrucción técnica, profesional y militar.

Alférez de navío—Ayudante de guardia.

Teniente de fragata—Oficial de guardia.

Teniente de navío—Oficial de artillería en buques de segunda clase.

Capitán de fragata—Segundo comandante de buque de 2.ª clase.

Capitán de navío — Comandante de buque de 2.ª clase.

Contraalmirante—Jefe de estado mayor de división.

Vicealmirante y almirante—Jefe de división ó de arsenal.

Disposiciones transitorias

Al ponerse en vigencia la presente ley, los asimilados de los cuerpos auxiliares pasarán con su asimilación militar actual á tomar la denominación que con arreglo al cuadro de equivalencia les corresponde.

TITULO III

Retiro del personal de la armada

Artículo 1.º Retiro es la situación pasiva del militar que ha dejado el servicio, con goce de pensión.

Art. 2.º El retiro en la armada es obligatorio, voluntario ó administrativo.

Art. 3.º El retiro obligatorio se dará:

1.º A todos los militares del cuerpo general, cuerpos auxiliares é individuos de la escala permanente del cuerpo de marinería, que alcanzaren en servicio el siguiente límite de edad:

	Años
Almirante	65
Vicealmirante	68
Contraalmirante	60
Capitán de navío	57
Capitán de fragata	54
Teniente de navío	50
Teniente de fragata	46
Alférez de navío	43
Alférez de fragata y guardiamarina	40
Oficiales de mar y de maestranza	50
Clases é individuos de tropa	45

2.º—A los oficiales de todos los cuerpos, cualesquiera que sea su edad y años de servicio, que hayan permanecido en su empleo durante un tiempo triple del mínimo requerido para el ascenso al empleo inmediato, sin haber llenado las demás condiciones que para ello exige la presente ley.

3.º—*a*) A los oficiales superiores que hubieran tenido 20 años de embarque, después de diez años de su último servicio á bordo, y los que tengan menos de veinte años de embarque, después de cinco años del último servicio á bordo.

b) A los jefes y oficiales subalternos con igual tiempo de embarque que los anteriores, cinco y cuatro años respectivamente, después de su último servicio á bordo.

Art. 4.º En los empleos de capitán de fragata y oficiales superiores, pasarán á retiro cualesquiera que sean su edad y años de servicios, el oficial que ocupando el primer puesto en cada empleo en el escalafón, no hubiera sido ascendido á pesar de haberse producido tres ascensos en los de su empleo, desde que ocupa dicho primer puesto.

Si su antigüedad en el empleo fuera triple al mínimo exigido para el ascenso pasará á retiro con el sueldo del empleo inmediato superior.

Art. 5º. Los oficiales de los distintos cuerpos que pasaren á retiro en virtud de los artículos 3º, incisos 2º y 4º y art. 4º del presente título y del artículo 21, último párrafo de los cuadros y ascensos, podrán ser ocupados por el poder ejecutivo en las subprefecturas, profesorado, puestos administrativos ú otros que exijan conocimientos especiales y que no requieren mando militar.

Retiro voluntario

(Igual al sancionado para el ejército)

Art. 5º. La separación de la armada permanente se concede á los oficiales de todos los grados, cuando no están ligados al servicio por contratos de voluntariado en las escuelas, buques ó establecimientos de la armada ó por obligaciones determinadas en el título de reclutamiento de la presente ley orgánica Esta separación toma el nombre de baja, cuando el militar lo realiza antes de tener derecho á pensión y de retiro, cuando este derecho existe.

Art. 6º Para todos los oficiales del cuerpo general y asimilados y tropa, el derecho á pensión de retiro empieza á los quince años de servicios simples, pero para la liquidación de la pensión, se agregan á éste los años pasados en campaña ó el tiempo de servicios dobles clasificados como en campaña. Esta liquidación se hace según la escala y las condiciones del título III de la presente ley.

Art. 7º La concesión de la baja ó el retiro es obligatorio, salvo en tiempo de guerra ó en estado de sitio.

Retiro administrativo

(Igual al sancionado para el ejército)

Art. 8.º Pasan obligatoriamente á retiro los oficiales, cualesquiera que sea su edad y sus años de servicio, cuando han revistado fuera de la actividad más de dos años consecutivos en los casos determinados en el título de los ascensos, siendo aplicable esta medida á los que pertenecen actualmente de dos años atrás á la plana mayor pasiva, la inactiva y la disponible.

Art. 9º. El retiro por enfermedad se concede ó se ordena á los oficiales de todo grado, cualesquiera que sea los años de servicio ó edad, que por enfermedad repetida ó prolongada ó por llegar á ser inválidos, fueran declarados inútiles para el servicio activo, después de un reconocimiento médico efectuado en la forma que reglamentará el poder ejecutivo, el que tendrá lugar á pedido del interesado ó por resolución administrativa.

Art. 10. Los oficiales é individuos de tropa retirados ó de baja antes de tener 45 años pasan á formar parte con su grado, de las reservas de la armada y quedan sometidos á las obligaciones del contingente al cual pertenecen.

Art. 11. La progresión entre el mínimo y el máximo de pensión de retiro queda establecida por las siguientes escalas.

PARA EL CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES

	Años de servicios															
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Centésimas partes del sueldo que les corresponden........	50	52	54	56	58	60	63	66	69	72	75	80	85	90	95	100

PARA OFICIALES DE MAR Y SUS ASIMILADOS DE MAESTRANZA

	Años de servicios										
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Centésimas partes del sueldo que les corresponden	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

PARA CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA

	Años de servicios										
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Centésimas partes del sueldo que les corresponden..........................	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Art. 12. Entiéndese por sueldo, á los efectos de la liquidación de la pensión y cualquiera que sea la situación de revista del interesado, el total que recibe el militar en actividad de servicio y que comprende además del sueldo sin suplemento por antigüedad, la ayuda de costas y el prest.

Art. 13. Los abonos de campaña se determinarán contando doble los servicios pasados en campaña ó calificados como tales según la reglamentación vigente, teniendo en vista el legajo personal del interesado.

Art. 14. Los oficiales del cuerpo general asimilados y de tropa que á consecuencia de enfermedades ó defectos físicos, producidos en servicio activo y por actos del servicio, quedan inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro, cualquiera que sean sus años de servicio, con la pensión que á dichos años corresponde. Si tienen menos de 15 años de servicios, se les liquida la pensión que á estos años corresponde.

Art. 15. Si la inutilización poducida por un acto de servicio llegase hasta la pérdida de la vista ó de un brazo ó de una pierna, la pensión será la máxima determinada en la escala del artículo 11.

Art. 16. Los que por efectos de heridas recibidas en acción de guerra ó en actos del servicio, queden inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro con la pensión del grado superior inmediato, en caso que no hubiesen obtenido ascenso en recompensa de su inutilización.

Los que se encuentren en este caso pueden optar en vez de retiro por la incorporación del cuerpo de inválidos con su sueldo de presupuesto.

Art. 17. Los oficiales de todos los empleos del cuerpo general y auxiliares que aun sin haber llegado al límite de edad fijado en el artículo 3.º del título 3.º de la presente ley, tengan por lo menos 35 años de servicios computados, y 8 años en el último grado ó 30 años de servicios computados y 10 años en el último empleo, podrán retirarse dentro de los tres meses de la sanción de esta ley con el sueldo del grado inmediato superior, siendo extensiva esta disposición á los oficiales que al tiempo de su retiro se hubieran encontrado en las condiciones que expresa el presente artículo y hubieran sido, además, guerreros del Paraguay.

Art. 18. La disminución de la edad para el retiro empezará á aplicarse desde el 1.º de enero de 1906, pudiendo acogerse antes de esta fecha á los beneficios de la ley todos los que completen el límite determinado en la ley actual.

TÍTULO IV

Pensiones á deudos de militares

(Igual al sancionado para el ejército)

Art. 1.º Los deudos de militar fallecido que tienen derecho á pensión, son: la viuda, los hijos legítimos, los naturales reconocidos y la madre viuda.

Art. 2.º La viuda gozará de la pensión para sí y los hijos legítimos del militar finado, salvo la parte que á los hijos naturales legalmente reconocidos corresponde, la que se determinará como lo prescribe el capítulo del Código civil que trata de la sucesión de los naturales. Pasando la viuda á segundas nupcias la pensión recaerá sobre los hijos legítimos ó naturales ó en su defecto á la madre viuda.

La pensión no volverá á recaer en la esposa, en caso de segunda viudedad. A falta de la viuda, los hijos legítimos y los naturales entrarán al goce de la pensión correspondiente; á falta de éstos, la madre viuda.

Art. 3.º Si al fallecimiento de un militar quedasen hijos legítimos de varios matrimonios ó naturales, y por justas causas no les conviniera vivir en compañía de la viuda, el poder ejecutivo podrá disponer que se reparta la pensión entre ésta y sus entenados, de acuerdo con los derechos testamentarios y previa las tramitaciones que establece el Código Civil.

Art. 4.º Si la mujer del militar quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho alguno á pensión y ésta pasará á quien por esta ley corresponda.

Art. 5.º Los hijos varones gozarán de la pensión hasta los 22 años de edad, á condición de que ejerzan cualquier arte, oficio ó cualquiera ocupación honesta, pero á los que fuesen física ó moralmente inútiles, se les acordará la pensión en todo caso durante la vida.

Art. 6.º Las hijas gozarán de la pensión mientras se conserven solteras.

Art. 7.º Todo pensionista que salga fuera del territorio de la república, sin licencia, no recibirá pensión durante su ausencia.

Art. 8.º El derecho á pensión se pierde, además de las causas ya expresadas, por condena deshonrosa pronunciada por tribunal competente ó vida inmoral de pública notoriedad.

Art. 9.º Toda pensión es personal y serán nulas la cesión ó traspaso que se pretenda hacer por cualquiera causa que sea.

Art. 10. La pensión no responde á las deudas contraídas por quien la produce, ni puede ser embargada.

Art. 11. Los trámites y comprobantes por los cuales debe justificarse el derecho para optar á la pensión ó retiro, serán los mismos que se observan por las leyes comunes para justificar los demás derechos.

Art. 12. Las pensiones que hayan de concederse en virtud de la presente ley se liquidarán, desde su promulgación, en la escala siguiente:

1) A deudos de oficiales é individuos de tropa, muertos en acción de guerra ó á consecuencia de ella, siempre que en este último caso la muerte ocurra dentro del año: dos terceras partes de la pensión máxima que corresponda al grado del causante.
2) A deudos de oficiales muertos que teniendo 10 años de servicio no hubieran llegado á los 15, límite mínimo para obtener pensión de retiro, la mitad de la pensión de retiro que corresponde á 15 años—siempre que á su fallecimiento se encontraran prestando servicio activo.
3) A deudos de oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de accidentes ó enfermedades contraídas en el servicio ó en actos del servicio, antes ó después de los años necesarios para tener derecho á pensión de retiro, las dos terceras partes de la pensión que hubiere recibido el causante si en vez de fallecer hubiese pasado á retiro por inutilización en el servicio, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 15 de los retiros.
4) A los deudos de oficiales solamente, muertos en actividad de servicio ó retirados, la mitad de la pensión de que gozaba el causante ó de que hubiera gozado si hubiese pasado á retiro el día de su fallecimiento.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes anteriores referentes á pensiones y retiros, para los que se retiren en lo sucesivo, subsistiendo la vigencia de todos los efectos que hayan producido.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 7 de 1905.

Ezequiel de la Serna.—Octavio Grandoli.—Félix O. Cordero.—E. Garzón.

NOTA—El mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo se encuentran en la sesión número 33, pág. 1007.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

La comisión de marina, al someter á la consideración de la honorable cámara el despacho de que acaba de darse cuenta, no pretende introducir innovaciones que hayan de traer una verdadera revolución en el cuerpo general de la armada;

pero sí está firmemente persuadida, de que las modificaciones que por este proyecto introduce en las leyes vigentes sobre la materia, han de traer mejoras importantes en el personal de las fuerzas de mar de la nación.

La reforma de las leyes vigentes que se relacionan con la organización de la marina de guerra, es una necesidad sentida que reclama la opinión nacional, y es atendiendo á esa opinión nacional, que siempre debe ser consultada y respetada, que el poder ejecutivo ha enviado á la consideración de la cámara el respectivo proyecto, que la comisión, después de un largo y detenido estudio, y estando en todo de acuerdo con el señor ministro del ramo, ha despachado con las modificaciones que se consignan, y que los señores diputados habrán visto en la orden del día respectiva.

No he de distraer, señor presidente, la atención de la honorable cámara para demostrar la conveniencia que hay en reformar las leyes que se refieren á la marina de guerra, y reunirlas á la vez en un solo cuerpo, porque ésta es una verdad que en mi concepto no admite discusión; como tampoco, para sostener el despacho que la comisión me ha encargado informar, he de tener necesidad de apelar á la historia de los siglos pasados, porque bastante tenemos con las lecciones del presente, si las sabemos aprovechar y prepararnos para el porvenir.

Si en épocas lejanas, señor presidente, hubo grandes batallas navales, que fueron un desastre para los vencidos, como Lepanto, Trafalgar y otras que podría citar, también es verdad que en esos ruidosos hechos de armas, se vió que los vencidos habían sabido aprovechar el tiempo preparando convenientemente el personal de sus buques, dándole la instrucción necesaria, y sometiéndolo á una rigurosa disciplina, y así pudieron oponer una tenaz y enérgica resistencia al vencedor, haciéndole pagar bien cara su victoria, ya dejando la cubierta de sus buques sembrada de cadáveres, ya hundiendo parte de su flota, ya arrebatando á uno de sus almirantes, que según versiones autorizadas de esa época valía tanto como una escuadra!

En esos y otros ruidosos combates navales, nunca se vió que una flota muy superior á la enemiga en elementos bélicos, sufriese el mayor desastre de que haya noticia, reconociendo como única causa, que la nación á que pertenecía no supo aprovechar el tiempo organizando y dando una instrucción científica á las tripulaciones, que más tarde debían servir en sus buques y al mismo tiempo sometiéndolas á una rigurosa disciplina. Fué esa la causa por la cual, en vez de oponer una tenaz resistencia al enemigo, hundiéndose en el abismo, y arrastrándolo tras de sí, se desbandaron esas poderosas máquinas de guerra, se sublevaron las tripulaciones al frente del enemigo, facilitándole una victoria que el vencedor jamás había soñado.

El proyecto despachado por la comisión reune en una sola las leyes vigentes sobre la marina, introduciendo reformas convenientes para corregir los defectos que en la práctica han podido notarse. Pero este proyecto, aunque está calcado sobre las lecciones de la experiencia, y aunque para formarlo se han aprovechado, en la parte que es aplicable á nosotros, las leyes dictadas por las naciones más adelantadas, este proyecto, digo, aunque llegase á ser ley, por sí sólo no ha de corregir los defectos que puedan notarse en el personal de nuestra armada, si no es aplicado con rigurosa y estricta justicia y equidad; tarea esta última que corresponde al poder ejecutivo, por el departamento de marina.

La comisión, al expedir su despacho, conforme en un todo con el señor ministro de marina, lo ha hecho en la firme persuasión de que la nueva ley ha de ser aplicada con rigurosa justicia y equidad, único medio por el que se puede tener un personal competente y sometido á una severa disciplina, y sólo así, en esta forma, podrá responder con éxito á los fines para que se le destina.

Al hablar del poder ejecutivo no se entienda que me refiero únicamente al de hoy y á los distinguidos ciudadanos que lo forman: me refiero al presente y á los venideros, y espero que unos y otros han de prestar preferente atención, no sólo aumentando, en cuanto se pueda, el material bélico de la armada, sino también á darle una organización conveniente á todo su personal, sometiéndolo, como antes indiqué, á una rigurosa disciplina y dándole la instrucción científica que requiere.

Esto mismo han hecho los gobiernos anteriores. El primero, trayendo esos dos pequeños barcos que vinieron al Río de la Plata y que han sido la base de nuestra marina actual; los posterio-

res, aumentando ese material según los medios de que podían disponer, hasta llegar á formar la escuadra más poderosa de Sud América, que sola valía tanto como las demás de este extremo del continente reunidas; finalmente, el último iniciando la ley de reclutamiento para el personal subalterno de la armada, cuyos resultados satisfactorios hoy nadie pone en duda.

Señor presidente: con las reservas que se formaron con arreglo á la ley que acabo de mencionar, fué que el señor ministro de marina, hoy contraalmirante Betbeder, pudo, en un momento dado, movilizar toda nuestra flota de guerra, ponerla en movimiento, hacer evoluciones durante sesenta días, completando así la instrucción de las reservas, y lo que fué más, mostrando á propios y extraños que si alguien pensaba alterar la paz externa, ahí estaban, en Bahía Blanca, el «San Martín,» el «Belgrano,» el «Pueyrredón» y otros buques que sería largo enumerar, prontos á salir, á la primera señal, en defensa de la patria.

Aquí, señor presidente, me veo obligado á hacer una pequeñísima digresión, que no pasará de dos minutos, por lo que pido disculpa á la honorable cámara.

El señor ministro de hacienda, cuando se trató la ley de aduana, en esa agradable conversación que hiciera en una de las sesiones en que nos ocupamos de ese asunto, pintó la grandeza de la República Argentina con colores tales, que debieron impresionar muy agradablemente á todos los señores diputados. Y nos hizo la comparación de que esta gran nación se presentaba lo mismo que esas cajas mágicas con que juegan los niños y á las que, tocado un resorte, se les abre la cubierta y entonces dejan ver lo que está guardado en ella. Nos dijo, señor presidente, que el resorte que se había tocado á esta caja mágica, fueron los pactos que el señor ministro de hacienda, antes ministro argentino en Chile, suscribiera, con lo que dejó ver la gran riqueza de la República Argentina, los millones con que se aumentaba la renta pública y que él ocultaba para guardarlos de la voracidad del congreso.

Yo, señor presidente, como saben los señores diputados, soy bastante pesado de oído, de suerte que cuando el que habla está algo retirado de donde me encuentro, y lo hace sin alzar la voz, no puedo tomar el concepto y apreciar el pensamiento; y esa fué la razón por qué no pude apreciar inmediatamente, toda la importancia que tenía la afirmación del señor ministro de hacienda y la conocí recién al día siguiente, cuando leí con todo cuidado el «Diario de sesiones» de la cámara.

Bien, señor presidente. El señor ministro argentino en Chile, en aquel entonces, y de hacienda en la actualidad, padeció, al hacer esa afirmación, el más grande error que se pueda cometer, porque ni los pactos á que él se refirió, ni el tratado de arbitraje, por el que sometimos la cuestión al gobierno inglés, se habrían firmado nunca, si no hubiesen estado allí el «Belgrano», el «San Martín» y el «Pueyrredón»....

Un señor diputado—Y el «Garibaldi».

Sr Garzón—...al frente de nuestra armada, que disponían de ochenta cañones de grueso calibre, de doscientos veinte menores y ciento veinte ametralladoras. Total: cuatrocientos veinte argumentos irrefutables, que fueron los que pusieron á flote las relaciones exteriores, que se iban á pique, salvándolas y llevándolas hasta ponerlas en tierra firme. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

No es, señor presidente, un misterio que todo país que tiene un vasto litoral marítimo, como el nuestro, tiene su verdadera fuerza, su verdadera defensa en la armada que sepa formar y mantener, á menos que se tratara de una nación tan débil, que su propia debilidad la defendiera.

Al menos avisado no puede ocultársele que el que domina en el mar, dominará en la tierra; el que se haga dueño de los mares, será dueño de los continentes; y si hubiese una nación que fuera la señora de todos los mares del globo, esa, aunque no se quiera, será la dueña y señora de todo el mundo. Y es respondiendo á esta previsión, que el gobierno inglés, en los últimos diez años, ha hecho construir setenta y tres acorazados de diez á diez y seis mil quinientas toneladas de desplazamiento cada uno, fuera de muchos otros de menor tonelaje, cruceros poderosos y veloces, torpederos, destroyers y demás embarcaciones que completan el servicio de una flota.

Con esa misma previsión, los Estados Unidos, que no tienen temor ni peligro de guerra con nadie, han construido, en el mismo tiempo, treinta y cinco poderosos acorazados, de once

y diez y seis mil quinientas toneladas, de desplazamiento cada uno, varios de menor tonelaje, otros tantos cruceros poderosos y una cantidad de transportes, cruceros auxiliares, destroyers y torpederos, porque todas estas naciones comprenden muy bien que en adelante va á ser la marina la que va á darles importancia para defender su comercio y para defender su territorio.

Hecha esta pequeña digresión y salvado este error, á mi juicio muy grave, del señor ministro de hacienda, cuando atribuía á esos pactos que afirmó ser el resorte de la caja mágica, cuando era la armada la que dejó ver la importancia de la República Argentina, voy á continuar este informe prometiendo á la cámara que no perderá mas de ocho minutos en escucharme.

Basta, señor presidente, un ligero examen del proyecto despachado por la comisión, para darse cuenta de que las modificaciones que por él se introducen en las leyes vigentes sobre la materia tienen por único objeto mejorar el servicio que corresponde á los que forman el cuerpo general de la armada, marcarle sus derechos, y trazarle las obligaciones que debe llenar en los diversos empleos que deben desempeñar.

El título I es la ley número 3948 con pequeñas modificaciones y agregados de algunos artículos, que la honorable cámara debe aprobar, por que tienen por objeto mejorar la situación del personal subalterno, compuesto en su mayor parte de conscriptos de veinte años á los que se les abre de preferencia las puertas de las escuelas de ese personal, ofreciéndoles ventajas para el caso que quisieran quedarse por más tiempo como voluntarios.

La ley que antes he mencionado fué ampliamente discutida en esta cámara, siendo sancionada aquí y en el senado sin hacerse ninguna modificación al despacho que la comisión de marina de entonces presentó.

Puesta en vigencia la sanción del congreso, muy pronto se observaron los resultados satisfactorios que se esperaban y es por esa razón que la comisión, de acuerdo con el señor ministro de marina, ha creído que no debía introducir en ella otras modificaciones que tienden á mejorar la situación de los mismos conscriptos.

El título II, dividido en cuatro capítulos, se refiere al cuerpo general de la armada, modifica la ley número 2377 conformándose con la sanción de la honorable cámara para la organización del ejército de tierra, en cuanto las leyes deben ser comunes para estas dos instituciones, que si bien son muy semejantes como armas combatientes; hay disposiciones que no son aplicables á ambas; es á esto que responden las modificaciones introducidas.

En este título se establecen las jerarquías, los ascensos del personal superior y sus asimilados, se determina con claridad los derechos de cada individuo según su situación, y los deberes á cumplir en el camino que cada uno debe recorrer para llegar á los empleos superiores.

Por último, los títulos III y IV se refieren: el primero, al retiro del personal según las diversas situaciones en que puede encontrarse el militar; y el segundo, á las pensiones que deben gozar los deudos de estos mismos, según haya sido la situación del causante.

La comisión, en vista de las disposiciones que la honorable cámara ha sancionado para el ejército, y creyendo que en esta parte debe ser igual la ley para las dos instituciones, ha adoptado aquellas, haciendo la modificación en lo que se refiere á los cuadros, donde se determina el tiempo de los servicios.

Otra modificación se refiere al retiro obligatorio y responde á regularizar el personal superior por ser tan diferente la situación en que se encuentra cada uno de los que lo componen, que no ha podido menos de llamar muy seriamente la atención de la comisión y del señor ministro de marina.

La comisión ha estudiado, con toda tranquilidad, las opiniones que sobre este proyecto se han vertido, ya en las publicaciones de la prensa diaria, ya hechas llegar á la comisión en cartas suscritas por los jefes más caracterizados de la armada, ya expuestas verbalmente por boca de los mismos jefes; y después de haber meditado sobre ellas ha producido el despacho de que nos ocupamos, que espera será aprobado por la honorable cámara.

Antes de terminar quiero manifestar á la cámara que en la orden del día repartida hay un error. El artículo 10 del título II fué eliminado por la comisión; pero al entregar los borradores para que fueran copiados, me descuidé y no anoté la supresión.

Hay también algunas palabras que quitar en algunos artículos, por estar demás, como también agregar á otro un período que no aparece por error de copia. En particular lo haré notar.

Con lo expuesto dejo cumplido el encargo que me hicieran mis distinguidos compañeros de comisión, comprendiendo que este informe no está á la altura de lo que ellos se esperaban. Pero yo declino toda responsabilidad: es á ellos á quienes pertenece por haber elegido para producirlo al menos preparado, cuando cada uno de ellos podría reemplazarme con ventaja.

Señor presidente: al dejar la palabra, pido encarecidamente á los señores diputados que se sientan en esta cámara que tengan para ese proyecto y su miembro informante la misma benevolencia y consideración que tuvieron los señores diputados que ocupaban las bancas de este recinto en las sesiones del 27 y 29 de agosto de 1900, cuando se presentó y se informó el proyecto que despachó la comisión de marina, que hoy se llama ley número 3948.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Voy á prestar mi voto en favor de este proyecto en general, como he de hacerlo siempre que se trate de una ley orgánica; pero me reservo para la discusión en particular observar algunos artículos que pienso que, sancionados, harían ir á pique los cuatrocientos argumentos á que acaba de referirse el señor miembro informante.

He dicho.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Lamento que cuando faltan sólo ocho días para terminar las sesiones, venga á la discusión un asunto tan fundamental como éste, cuando pudiera haberse demorado su estudio hasta el año próximo, con lo que habría ganado mucho, porque es indudable que contiene muchísimos defectos de forma y algunos también de fondo.

Sin embargo, como considero que esta es una ley transitoria, que será además modificada en el curso de la discusión, voy á darle complacido mi voto.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Antes de votar en general este proyecto, desearía oir del señor ministro las verdaderas razones de urgencia que hay para tratarlo en estas sesiones, en términos tan angustiosos, como en los que nos encontramos en este momento.

Si realmente la suerte de la armada según las vistas del gobierno, hace tan importante una solución rápida, declaro de antemano que estoy dispuesto á votar aun á libro cerrado; pero si así no fuera, me reservaría el derecho de hacer la indicación correspondiente para que se postergara la consideración de este asunto.

Deseo, pues, oir al señor ministro las razones, no sobre el fondo del proyecto, sino de urgencia que haya para la sanción de este asunto.

Sr. Grandoli—Eso hubiera sido atendido antes de que el miembro informante hiciera un informe.

Sr. O'Farrell—Si el señor miembro informante hubiera dedicado al capítulo de la urgencia el que nos dedicó á las batallas navales, estaríamos informados sobre la materia. Por eso es que yo le pido al señor ministro que informe sobre este punto.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

La necesidad urgente que hay de tratar el proyecto en estas sesiones proviene de que la marina no tiene leyes constitutivas propias hasta ahora. La única que existe es la de reclutamiento del personal subalterno. No hay leyes de ascensos ni de retiro, propiamente, para la marina, teniendo en cuenta la especialidad de que se trata. Se rige hasta ahora por la ley de ascensos del ejército, que es completamente distinta en su esencia, y por las leyes de retiros y de pensiones de esa misma institución.

No existe una sola ley para los cuerpos auxiliares, que son numerosos, complejos y necesarios en la escuadra; de manera que cierto personal de asimilados no puede legalmente obtener ascensos, ni pensiones. Está, puede decirse, en el aire.

Debido á esa necesidad imperiosa que no se ha llenado hasta ahora, por razones que no es del caso exponer, es que el poder ejecutivo ha presentado este proyecto y pide á la cámara lo trate en estas sesiones.

Sin esta ley, no se puede hacer ninguna reglamentación, no se puede dictar ninguna disposición de carácter general, de régimen interno que contribuya á mejorar el servicio y ponerlo en las condiciones de estabilidad que exige esta institución.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Sin esta ley, señor presidente, se ha organizado nuestra marina nacional: sin

esta ley, se ha construido nuestra actual flota, que es considerada la primera de Sud América; sin esta ley, el señor ministro de marina se ha honrado, y ha honrado al país paseando la bandera nacional en el buque escuela por todos los mares del orbe; sin esta ley han ascendido perfectamente hasta los más altos puestos nuestros marinos más distinguidos; sin esta ley viven incorporados, bajo el imperio de la del servicio obligatorio, todos nuestros conscriptos que deben formar en la marina; sin esta ley, se había preparado la nación para afrontar quizá la situación más difícil que pudiera habérsele presentado al país. No veo, pues, por qué en pocos días ha nacido con tanta rapidez la urgencia....

Sr. Ministro de marina—La necesidad no ha surgido en este momento.

Sr. O'Farrell—.......de esta ley, para modificar una situación que hasta ahora ha sido brillantísima. ¡Ha sido nuestra joya! ¡Creíamos que no había nada mejor en el país que la marina tal como está! ¡Ha sido nuestro orgullo, nuestra honra! ¡Y resulta ahora que falta todo, y que todo está en el aire!

Sr. Ministro de marina—Sí, señor; existe en realidad todo eso.

Sr. O'Farrell—Me parece que se exagera un poco al hacer esta afirmación.

Sr. Presidente—¿Hace alguna indicación el señor diputado?

Sr. O'Farrell—Hago moción para que se postergue este asunto.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—El señor diputado por la capital hace indicación para que se postergue la consideración de este asunto. Es eso lo que está en discusión.

Sr. Domínguez—Sobre eso voy á hablar.

Yo que me he de oponer á algunos artículos de esta ley, voy á dar una razón que sin duda ha olvidado el señor ministro, para demostrar que hay urgencia.

La marina, en lo relativo á ascensos como á retiros y á cuerpos auxiliares, está regida por las leyes del ejército, pero las modificaciones de las leyes del ejército entrañan inmediatamente la modificación de las de la marina, porque puede resultar esto: el ejército, con leyes nuevas, que pueden arrastrar á la marina á cosas á que no conviene arrastrarla, ó el ejército con leyes nuevas, y la marina con leyes que ya han dejado de existir por resolución del congreso.

Yo declaro esto con hidalgía: no estoy completamente conforme con el proyecto del señor ministro; pero lo he de acompañar en este momento, porque creo que es de verdadera urgencia.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Apoyo decididamente las palabras del señor diputado por Santa Fe.

Habría convenido que esta cuestión, planteada por el señor diputado por la capital en el momento en que se formuló la moción para que la cámara se ocupara de este asunto inmediatamente, habría comprendido mejor que hubiera presentado su objeción en las diversas mociones que sucesivamente han sido formuladas para fijar día á este asunto, cuya postergación no es culpa del poder ejecutivo, ni del señor ministro, ni tampoco de la comisión de la cámara, que hace tiempo que lo tiene despachado, sino de la cantidad grande de asuntos que reclaman la atención urgente de la cámara en estas sesiones finales.

Sr. O'Farrell—El despacho es de siete de septiembre. No tiene tanto atraso.

Sr. Uriburu (F.)—Mandado por el poder ejecutivo ¿cuándo?...

Sr. Demaría—De manera que por todas las razones de orden administrativo que ha aducido el señor ministro, y á las que me parece que el señor diputado no les ha dado toda la importancia que realmente tienen; y por las razones ocasionales, pero fundamentales y decisivas, que ha dado el señor diputado por Santa Fe, creo que se irrogaría un gravísimo mal á la armada si no entráramos inmediatamente á discutir esta ley. No la he estudiado en detalle, pero me parece que no ha de dar lugar tampoco á mucha discusión. Entiendo que la mayor parte de las objeciones que se habían formulado al proyecto han sido discutidas por la comisión con el señor ministro y que en muchas de ellas han llegado á términos de avenimiento.

De manera que no ha de perder tiempo la cámara con este asunto y en cambio habríamos de producir gravísimo mal á la escuadra si la dejáramos en la situación en que está actualmente. Por consiguiente, pido á la cámara que rechace la indicación del señor diputado, insistiendo en la resolución que ha tomado hace una hora.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo no habría observado la moción del señor diputado, si él no hubiese hecho una indicación, que me creo obligado á contestar.

No he informado sobre el capítulo de la conveniencia de tratar el asunto, porque no había sido puesto á discusión. Si lo hubiese sido lo habría discutido, como lo discutí en las sesiones del 27 y del 29 de agosto de 1900, cuando se tuvo la misma pretensión de aplazar la ley de marina, lo mismo que ahora el señor diputado. Si yo he citado algunos combates navales, es porque me era indispensable como un ejemplo para probar que era urgente organizar la armada; pero no me he propuesto demostrar con ello competencia ni que conozco en sus detalles esos hechos. Así es que tiene que excusarme el señor diputado de que no haya dedicado un capítulo á la conveniencia de tratar la ley. Es porque no estaba eso en discusión.

Sr. O'Farrell—Le pido mil disculpas al señor diputado, porque lo he molestado. No era esa mi intención. No deseo molestarlo en lo más mínimo.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción para aplazar la consideración de este asunto.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente— Se va á votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En discusión. Título I RECLUTAMIENTO. Capítulo único. Artículo 1º.

Sr. Domínguez—Hago moción para que se lean solamente los artículos que sean observados.

Sr. Lacasa—Deben leerse todos los artículos.

Sr. Demaría— Hago moción para que se lean solamente los números de los artículos. Todos los señores diputados tienen la orden del día, y con leer el número de los artículos bastará.

Sr. Lacasa — De acuerdo con las ideas sostenidas por el señor diputado Demaría en la sesión de ayer, pido que se lean todos los artículos y que los que no sean observados se den por aprobados.

Sr. Domínguez—Por lo menos, que se nos evite la lectura de aquellos artículos que son iguales á los de la ley militar.

Sr. Demaría—No hay contradicción entre lo que dije ayer y lo que sostengo hoy. Ayer no teníamos la orden del día, porque se trataba de modificaciones votadas por el senado el día antes, y entonces era necesario que la secretaria diera lectura de ellas para que las conociéramos; pero ahora todos los señores diputados tienen la orden del día impresa.

Pido que se vote mi indicación.

Sr. Lacasa—No es cuestión de que se vote. Como diputado, tengo derecho á exigir que se lean todos los artículos.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, de omitir la lectura de los artículos.

Sr. Domínguez—Observo que he hecho una moción que no ha sido tomada en cuenta.

Sr. Lacasa—Esa moción no puede ponerse á votación! Es un derecho de los diputados pedir que se lean los artículos!

Sr. Domínguez—Propongo que se pongan á votación y que se lean los artículos que no sean iguales á la ley orgánica vigente.

Sr. Lacasa—¡Hay que leerlos para saber si son iguales! (*Risas*).

Sr. Presidente — La presidencia, interpretando el reglamento, ha sometido á la votación de la cámara la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lacasa—¡Está en contra del reglamento!

Sr. Presidente—La presidencia no considera que la moción sea contraria al reglamento; por eso la ha puesto en discusión y va á hacerla votar.

Sr. Lacasa—Pido que se lea el reglamento.

Tengo un derecho que me concede el reglamento, y aunque puedo renunciar á él, no lo he hecho así. Lo que es un derecho de los diputados no puede ponerlo á votación el señor presidente.

Y porque tengo ese derecho puedo pedir que se lean en particular hasta los últimos renglones de los incisos.

Sr. Presidente—La cámara puede resolver apartarse del reglamento.

Sr. Domínguez—Voy á hacer una moción que seguramente va á satisfacer

al señor diputado: que se vote por capítulos, con excepción de los artículos que sean observados, que se someterán á discusión y á votación después de aprobado el resto.

Es el procedimiento que se ha seguido en el senado. Así va á conocer los artículos el señor diputado.

Sr. Demaría—Acepto la proposición del señor diputado.

Sr. Lacasa—Renuncio al ejercicio de mi derecho, para allanar dificultades. (*¡Muy bien!*)

Sr. Bustamante—Para que se vote por capítulos, como propone el señor diputado por Santa Fe, será necesario que los diputados hagan conocer previamente los artículos que van á observar.

Sr. Domínguez—Retiro mi indicación.

Sr. Presidente—Se va á votar si se suprime la lectura de los artículos, indicándose solamente el número.

—Resulta afirmativa.
—Se dan por aprobados los artículos 1º y 2º.
—En discusión el 3º.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Hago moción para que se reduzca á un año el tiempo durante el cual han de estar incorporados los conscriptos de marina para que estén en igualdad de condiciones con los que prestan servicios en el ejército.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que si se redujese á un año el servicio de los conscriptos, sería mejor suprimir el reclutamiento y adoptar el voluntariado.

El ciudadano que entra á la armada en menos de dos años no puede aprender casi nada. El primer año es como cuando se enseña á conocer las primeras letras; de suerte que si los conscriptos no están los dos años será inútil reclutarlos.

Este mismo tema se discutió largamente cuando se discutió la ley de reclutamiento y los señores diputados llegaron á convencerse de que no era posible; lo mismo cuando se discutió el voluntariado para reemplazar la conscripción, lo cual no se aceptó porque ni había bastantes voluntarios, ni dinero suficiente para contratarlos. Por estas razones se establece el servicio de dos años que el proyecto mantiene.

Sr. O'Farrell—Pido simplemente que se vote. No quiero hacer una larga discusión sino dejar constancia de mi voto.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión y si fuere rechazado se votará el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado por la capital.

—El señor secretario proclama afirmativa.

Sr. Coronado—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica la votación, y resulta afirmativa de 51 votos.
—En discusión el artículo 4.º

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Tratándose de contratados en la armada, dejar que el poder ejecutivo determine el sobresueldo, sería autorizar que estos contratos no se cumplieran, por que un año podrá fijar 20 pesos y otro año una cantidad menor. De manera que los contratantes no tendrán confianza. Por eso, en la ley orgánica militar, se ha establecido un sobresueldo fijo. Yo pediría, entonces á la comisión y al señor ministro, que aceptaran fijar el sobresueldo en esta ley.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

El poder ejecutivo no ha fijado la prima en este artículo, porque juzga que los contratos de los voluntarios en la forma que se hacen, tienen fuerza legal en todo el país y no pueden ser modificados hasta su terminación. Esta es la razón que ha tenido para no fijar la prima; y cree además, que efectivamente esto es más bien cuestión de la ley de presupuesto que puede asignar partidas en globo, dentro de las cuales el poder ejecutivo contribuirá con ese objeto la cantidad que crea conveniente ó la que sea necesaria.

Sr. Domínguez—Tengo la práctica del ejército y sé que mientras no se ha determinado la prima del contrato, el sistema no ha dado resultado. Es una observación que deseo que la cámara tome en cuenta, para facilitar los contratos de la armada.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Aunque éste es un artículo que corresponde exclusivamente al señor mi-

nistro, voy á dar las razones que tuvo la comisión para aceptarlo, después de estudiarlo y meditarlo.

Hoy es muy difícil encontrar voluntarios, tanto para el ejército como para la marina, como sabe el señor diputado; y por esto no quisimos fijar una cantidad, temiendo que ella pudiera ser menor de la que correspondiese á los servicios, dada la situación en que se encuentra el país, en que cada día se remunera mejor los servicios prestados en las diferentes industrias. Entonces cree la comisión, que lo mejor es que en la ley de presupuesto se fije una suma para estas primas, y que el poder ejecutivo haga los contratos de acuerdo con esa cantidad que fijará el presupuesto, de suerte que si la suma que se le diere no fuese suficiente para acordar cien pesos, dará ochenta, cuarenta ó lo que alcance.

Además, señor presidente, se ha tenido en cuenta que en los Estados Unidos, en donde todo es voluntariado, tanto en el ejército como en la marina, se da al departamento de marina una suma determinada para todos sus gastos, y lo único que se fija son los sueldos para el personal superior, pero no para el subalterno é inferior.

Sr. Domínguez—¿Me permite....? ¿El miembro informante entiende que la cámara debe entregar al ministro una suma determinada y que el ministro puede variar las cuotas, dando más un año y menos otro?

Sr. Garzón—Cuando concluya de contestar á la primera observación, le contestaré á ésta.

Tengo á la mano una copia del presupuesto de marina y del presupuesto de guerra de los Estados Unidos para el año de 1904, que ha facilitado el señor ministro de los Estados Unidos en la República Argentina, con una carta dirigida el año pasado al señor ministro de relaciones exteriores, que está á la disposición de los señores diputados.

Allí se señala, por el presupuesto de marina la suma de 81.876.701 dollars con 43 centésimos para todo el departamento, con la cual el ministro contrata los voluntarios por un tiempo dado ofreciéndoles la prima conveniente; y en la guerra de Cuba consiguió artilleros que le costaban cinco dollars diarios como prima.

En el ejército se hace lo mismo y tiene 77.888.752 dollars, y además, se da 140 millones para pensiones de dos ministerios, que hacen la distribución debida, más 7.000.000, al departamento de marina, para fortificaciones. Total, que los ministerios de guerra y marina solos, se toman 306.000.000 y una fracción, del presupuesto de la nación, que alcanza á la suma total de 464.000.000. Donde se ve, que sólo quedan 158.000.000, para todos los otros ministerios. Y se gastan esas sumas, porque no se pueden tener soldados voluntarios buenos, gente honesta, sino les paga, por lo menos, una cantidad igual á la que importan los salarios que se pagan en las fábricas ó en las faenas de la agricultura.

Queda así rectificado, por última vez, el error cometido al creer que en los Estados Unidos no se gasta en ejército y en escuadra. Es la nación que relativamente más gasta, señor presidente, por estos conceptos, y aquí está el dato oficial, auténtico, que lo pongo á la orden de los señores diputados.

Sr. Leguizamón—Hágalo incorporar al «Diario de sesiones».

Sr. Garzón—Es bastante con que saque copia el señor diputado. (*Risas*).

Repito que en aquel país se gasta el 66 por ciento de las rentas presupuestadas en los departamentos de guerra y marina.

Sr. Varela Ortiz—En pensiones y en construcciones.

Sr. Garzón—En pensiones, en el ejército y la armada y en fortificaciones, como dejo manifestado.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

Además de lo que ha dicho el señor diputado por Córdoba, que no es conveniente fijar la prima definitiva, que puede ser necesario alterar por razón de la oferta y de la demanda, hay otra razón de orden interno en la marina que dificulta fijarla, y consiste en que no es una sola la prima que hay en la escuadra, lo que vendría á complicar la ley con su reglamentación pues además del premio de constancia mensual de 5 pesos á los que renuevan contrato, hay otra prima para el personal de artilleros, que se divide en tres categorías, de diez, veinte y treinta pesos mensuales, que se da á los mejores apuntadores y se hace efectiva cuando renuevan sus contratos.

Como se estimaba un poco complicado poner esto en un artículo de la ley del reclutamiento, es que no fué incluído en ella.

Sr. Domínguez — Perfectamente: esto no es fundamental. De manera que podemos seguir.

Sr. Garzón—Si el señor ministro acepta, yo no tengo inconveniente en aceptarlo.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Me parece que hay un inconveniente para ésto, y es que el señor ministro, al hacer un contrato por tres ó cuatro años no podría decirle al contratado: Su prima anual va á ser de tanto; porque no podría contar de antemano con el voto del congreso. Podría decirle cuál es la prima del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto; pero, tratándose de contratos por varios años, como los que tiene que hacer el señor ministro, si deja la prima librada á la ley de presupuesto no los podría hacer. De ahí que en la ley militar se ha establecido que la prima del voluntario sea de cien pesos.

Sr. Ministro de marina—Lo que no se puede fijar es el *máximum;* el *mínimum* sí, se puede establecer. En cuanto al otro extremo, nó, porque depende de las necesidades. En un caso de guerra, por ejemplo, ó en los casos generales de grandes cosechas ó facilidades de trabajo, no se puede tener....

Sr. Varela Ortiz—Es que ésta no es una ley para el caso de guerra.

Sr. Ministro de marina—Lo que podría establecerse es que una vez hecho el contrato, no se altere la prima.

Sr. Domínguez—Pero eso obligaría, señor ministro, á las cámaras á votar un presupuesto determinado, es decir, el poder ejecutivo vendría á decirnos de antemano: Ustedes han de votar esto.

Sr. Lacasa—Como se hace con los contratos á oro.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Por muy modestas que sean las consideraciones que se traen al debate sobre este artículo para incitar de todas maneras á que los voluntarios se alisten en la escuadra, creo que habiéndose suscitado esta discusión sobre el sueldo ó gratificación, bien se podría, sin perjuicio de eso mismo, añadir algo á este artículo con el objeto de conseguir el ingreso como voluntarios, y lo que es más difícil, la renovación del contrato por el voluntario, renovación que tiene la ventaja de que se proporciona á la escuadra un elemento ya hecho, técnico, lleno de todas las condiciones que se puedan apetecer. Entonces, yo, sobre todo lo indicado, me permito proponer un agregado á este artículo, el que reputo de gran ventaja, de gran conveniencia, sobre todo para aquellos voluntarios que proceden de las provincias del interior y aun del litoral, donde me consta personalmente la resistencia casi general que hay para estos alistamientos, y sobre todo para la renovación de los contratos.

Entonces, yo propondría á la comisión, si no tuviera inconveniente, que aceptara un agregado en el sentido de que todo voluntario que renueve su contrato tendrá derecho á dos ó tres meses de licencia con los pasajes correspondientes.

Sr. Ministro de marina—Está previsto en otro artículo más adelante.

Sr. Bustamante—Tienen hasta cuatro meses.

Sr. Varela Ortiz—Se podría poner la cuota que le corresponde, que no sé si es de 100 ó de 150 pesos.

Sr. Ministro de marina—La cuota que se paga por renovación de contrato son cinco pesos mensuales.

Sr. Varela Ortiz—Entonces serían sesenta pesos al año.

Se podría poner, para estar dentro de la escala: «hasta 100 pesos». Dentro de esa suma máxima, el señor ministro podría establecer su escala.

Sr. Ministro de marina—Entonces habría que poner para todos los artilleros, cuya gratificación llega hasta 360.

Sr. Domínguez—Cuando llegue ese punto...

Sr. Varela Ortiz—Cuando llegue.

Y así quedaría perfectamente, y no se correría el riesgo de que un año por cualquier causa el presupuesto alterara la cuota.

Sr. Ministro de marina—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se votará el agregado.

Sr. Vieyra Latorre—Que se vote el artículo de la comisión como está.

Sr. Iriondo—Yo pido que se vote el artículo sin el agregado, porque voy á votar por él.

Sr. Presidente—Perfectamente, se votará el artículo de la comisión tal cual está.

Sr. Demaría—Pido que se vote por partes. Primero, hasta la palabra «ley de presupuesto».

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Domínguez—¿El señor ministro acepta la modificación propuesta por el señor diputado por la capital?

Sr. Ministro de marina—Sí, señor.

Sr. Iriondo—Yo creo que no deben en leyes de esta naturaleza incluirse disposiciones como ésta. Creo más prudente dejarlo para que se resuelva de acuerdo con las necesidades que se presenten.

Sr. Domínguez—El señor diputado ha votado en la ley 4301 una disposición análoga.

Sr. Iriondo—Yo he votado en contra.

Sr. Domínguez — Y este artículo también.

Sr. Iriondo—Todavía no he votado.

Sr. Domínguez—Me parece difícil.

Sr. Presidente—Se votará por partes el artículo hasta las palabras «ley de presupuesto».

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Demaría—Me parece que de acuerdo con la indicación del señor diputado por la capital, aceptada por el señor ministro, podría proyectarse esta parte del artículo de la siguiente manera: «El poder ejecutivo podrá acordar primas de constancia hasta la suma de cien pesos anuales y primas á los mejores tiradores hasta la suma de 360 pesos anuales.»

Sr. Iriondo—Y si considera que hay que modificar estas cifras, no podrá hacerlo sin que se modifique la ley de marina.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo en la forma proyectada por la comisión y si no fuera aprobado, como indica el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota el resto del artículo del proyecto de la comisión y es aprobado.

Sr. Domínguez—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta nuevamente afirmativa de 37 votos.
—En discusión el artículo 5.º

Sr. Campos—Pido la palabra.

Aquí habría que cambiar la edad: poner treinta años en vez de veintiocho, como se ha establecido en la ley militar.

Sr. Ministro de marina—Como el servicio de marina de dos años es un poco más duro que el del ejército que sólo es por un año, se pone en la primera reserva dos años menos. Además, con seis años de reserva es suficiente para formar personal hábil para todo el servicio de la escuadra hasta para los servicios auxiliares, y aun para mantener una pequeña reserva.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 5.º del despacho de la comisión.

—Es aprobado.
—En discusión el artículo 6.º

Sr. Campos—Y dadas las consideraciones que hace el señor ministro, ¿por qué no rebaja los 45 años?

Sr. Ministro de marina—Es la duración del servicio general y de la guardia nacional hasta llegar á la edad del retiro, y es además la tradición nuestra, que está establecida en todas las leyes militares del servicio.

Sr. Campos—Pero el señor ministro acaba de dar razones para rebajar la edad.

Sr. Ministro de marina—Es porque la primera reserva está á disposición del poder ejecutivo, que puede llamarla por un término hasta de 60 días para recibir instrucción. A la segunda no la llama: es para caso de guerra.

Sr. Campos—Debiera rebajarse la edad. Si hay razón en un caso, hay razón en otro.

La tradición no implica que esté bien ó mal hecho. En este caso lo que importa es sancionar una ley que sea equitativa.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el señor ministro, porque rebajar la edad de cuarenta y cinco años colocaría á estos voluntarios en esta situación: no poder pasar á la guardia territorial, en tierra, y á quedar exentos del servicio una agrupación de ciudadanos que no serían ya ni marinos ni estarían comprendidos en el ejército.

De manera que por esta razón aceptaría la modificación del señor ministro.

Sr. Presidente—Entonces, se dará por aprobado el artículo 6.º del despacho de la comisión.

—En discusión el artículo 7º.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Aquí, señor, está uno de los defectos que había notado el señor diputado por Córdoba.

Dice el artículo: «Los que pertenezcan á la primera reserva están obligados á concurrir dos veces durante su permanencia en esta reserva, por un término, etcétera». Esta segunda palabra *reserva* está de más, debe ponerse «durante su permanencia en *ella*».

Se debe pues, substituir esa palabra.

Sr. Presidente—Con esa modificacion, se da por aprobado el artículo 7.º

—Se dan también por aprobados los artículos 8, 9 y 10.

—En discusión el 11.

Sr. Peluffo—Aquí corresponde la modificación que había indicado.

Sr. Ministro de marina—En el artículo 10 está comprendida la indicación que hacía el señor diputado.

Sr. Peluffo—Pero entiendo que el artículo 10 se refiere á un simple aumento ó adelanto de sueldo.

Sr. Ministro de marina—No, señor diputado; son cuatro meses de sueldo que se les da durante el tiempo que han estado en sus casas, hasta que vuelvan á firmar nuevamente el contrato.

Es decir, el conscripto que se retira á su casa, dado de baja, que lleva certificado de competencia y de buena conducta, puede volver al servicio hasta los cuatro meses, y al firmar el contrato como voluntario, se le pagan como prima, los sueldos de esos cuatro meses.

Sr. Peluffo—Se podría agregar los pasajes.

Varios señores diputados—No es necesario.

Sr. Peluffo—No insisto, entonces.

—Se dan por aprobados los artículos 11 á 13 inclusive.

—En discusión el 14.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Me parece que la redacción de este artículo no está suficientemente clara, y que si se aplica en su sentido estricto se podrían producir inconvenientes para el servicio de la armada.

Dice el artículo: «Los oficiales de todos los cuerpos, de baja á su solicitud y los retirados, por otras causas que las de edad ó enfermedad, comprendidos en las demás disposiciones de este título, pasarán á formar parte de las reservas de marina en sus respectivos empleos y cuerpos».

Como por la práctica establecida en la administración del ejército y de la armada, así como por las mismas prescripciones de esta ley, sería posible que se retiraran algunos oficiales por razones de mejor servicio, creo que sería inconveniente por motivos de corrección, que estos oficiales fueran mantenidos en el servicio activo en la armada, ya sea en la situación de primera ó segunda reserva.

Me parece que sería conveniente eliminar la definición ó aclarar el artículo.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

Me parece atendible la observación que hace el señor diputado.

La mente del artículo era excluir á los que salieran por causa de condenas, por ejemplo. No podría de ninguna manera un separado del servicio en esas condiciones, ser aceptado para la reserva. El artículo se refiere á cualquiera otro caso de los comunes del servicio, que no sea la enfermedad y que inutiliza al oficial.

De manera que me parece aceptable la aclaración que propone el señor diputado.

Sr. Roca—Se podría poner: «Todos los oficiales de los cuerpos, dados de baja á su solicitud y los retirados voluntariamente, pasarán á formar parte de la reserva».

Sr. Ministro de marina—Se podría exceptuar á los separados por condenas militares y accesorias.

Sr. Domínguez — Todo lo que es penalidad lo determina el código.

Sr. Roca—Podría ponerse: «... por otras causas que las de edad, enfermedad, *condena ó penas disciplinarias*».

Sr. Ministro de marina—Sí, señor, así podría quedar.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, se aprueba el artículo con esa modificación.

—Se da por aprobado el resto del título I.

—En discusión: Título II. Cuadros y ascensos. Capítulo I. *Constitución y jerarquía.*

—Se da por aprobado el artículo 1º.

—Se lee el artículo 2º.

Sr. Berrondo — Desearía saber en qué condiciones quedan los torreros de los faros, á los efectos de la asimilación.

Sr. Garzón—Eso corresponde á otro artículo posterior.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que la disposición contenida en el inciso 2.º de este artículo no es del todo conveniente. Ella prescribe que «el cuerpo de artillería de costas, con las jerarquías establecidas en la ley orgánica para el ejército, y con la organización y reglamento que le dé el poder ejecutivo» forma parte de los cuerpos militares de la armada.

No deseo tomar mayor tiempo á la cámara, ni hacer una discusión amplia de este artículo; pero encuentro un notorio inconveniente en establecer que en el servicio de artillería de costas los oficiales tengan las mismas jerarquías establecidas en la ley orgánica del ejército, lo que viene á constituir una especie de tercer organización militar dentro de la república. Tendrían su carácter propio, su organización, propia también y un personal muy reducido, puesto que los cuerpos de artillería de costas se reducen á uno: el que sirve en las baterías de Puerto Belgrano.

Creo que es necesario establecer un sistema más sencillo y más preciso, ó sea entregar la administración y la dirección del cuerpo de artillería de costas al ejército, ó entregarla á la marina; pero en uno y otro caso, servido exclusivamente por los oficiales de la marina ó del ejército respectivamente.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

La artillería de costas constituye un cuerpo especial, y tiene partes comunes con las dos instituciones de marina y de tierra, por los servicios especiales que debe prestar. No sería posible que los oficiales del ejército solos cubrieran esas plazas, como tampoco sería conveniente distraer de los buques al personal completo para todas las fortificaciones del país.

La observación que hace el señor diputado por Córdoba, respecto á que sería esto un tercer estado militar dentro de la república, no tiene razón de ser, porque así existe en todos los países, y porque se trata de un cuerpo dependiente de la marina, lo mismo que los torpedistas y electricistas. Es una sección de la marina; sus oficiales necesitan una instrucción especial. No es el mismo régimen de la artillería de campaña ó de montaña, porque deben tener conocimientos especiales sobre el combate con buques, sobre sus construcciones y protección, que no está al alcance de los conocimientos comunes de la oficialidad del ejército.

Es esta la razón por la cual figuran en la marina. En todas partes está organizado en estas mismas condiciones: no se saca directamente el personal del ejército ni de la armada, se forma especial para el cuerpo, y es á esto que tenemos que llegar.

Sr. Roca—A eso tendía mi observación: á que en un cuerpo que se compone exclusivamente de un número limitado de jefes y oficiales...

Sr. Ministro de marina—Eso sólo por el momento, porque no hay más que cinco baterías en Puerto Militar.

Sr. Roca—...no va á haber horizonte suficiente para esos oficiales.

Sr. Ministro de marina—Habrá horizonte suficiente, porque no serán esas las únicas baterías que tenga la república. Para Bahía Blanca solo, habrá que emplazar por lo menos triple número de cañones que el que está montado, sin contar las fortificaciones que habrá que hacer, antes de mucho, en el Río de la Plata, en Martín García y en otras partes. De manera que ese cuerpo, que ahora es reducido, va á tener que aumentarse considerablemente. Si hubiera de quedar reducido á las cinco baterías que actualmente existen, tendría razón el señor diputado.

Sr. Roca—¿Qué personal va á tener este cuerpo de artillería de costas, que propiamente no puede llamarse así, y habrá que darle algunas de las denominaciones similares que se usan en Europa? Tendrá que componerse forzosamente ó de oficiales de marina ó de oficiales de tierra, que una vez ingresados á este cuerpo perderán su situación en los escalafones del ejército y la marina respectivamente.

Sr. Ministro de marina—Una vez que se incorporen á ese cuerpo, tendrían su estado militar allí y en él mismo su escalafón y su porvenir.

Sr. Roca—Creo que no habrá ningún oficial de marina ni del ejército que quiera perder su situación en ellos, donde tienen todas sus vinculaciones, para ir á formar parte de este cuerpo, en el cual su carrera militar queda limitada al grado de teniente coronel,

mientras que en el ejército ó en la marina tienen la posibilidad de llegar á los altos puestos directivos.

Sr. Ministro de marina — Este cuerpo debe tener un personal especial, distinto del del ejército y del de la marina. Actualmente, es necesario ampliar la instrucción de los oficiales del ejército para que puedan prestar servicios útiles en él; y como el poder ejecutivo va á incorporar á la escuela naval cursos especiales para la formación del personal superior de este cuerpo, de acuerdo con los reglamentos que se dicten, la organización actual es provisoria.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Voy á hacer una observación que me parece que el señor ministro ha de tomarla en cuenta.

No podemos, votando la ley orgánica de la marina, establecer una graduación de oficiales que quedarán como parias en el escalafón.

El ejército tiene cerrado su escalafón con un número determinado de jefes y oficiales de tierra y la marina tiene cerrado su escalafón en los grados superiores con oficiales de marina.

Como ha dicho muy bien el señor diputado por Córdoba ¿qué horizontes van á tener estos oficiales, en virtud de qué ley ó en qué escalafón van á llegar á las jerarquías de coronel ó general?

Sancionada la ley como se propone, estos señores del cuerpo de artillería de costas quedan como parias del escalafón: no pueden ascender ni por uno ni por otro. Por eso le pido al señor ministro que medite un poco este punto y lo modifique, porque sino la ley va á salir coja.

Sr. Ministro de marina—Esta ley les da el estado militar, existencia legal y constitución.

Sr. Domínguez—¡De manera que habrá tenientes generales de artillería de costa!

Sr. Ministro de marina—Si es necesario, los habrá.

Sr. Domínguez—¡Será dentro de trescientos años.

Sr. Ministro de marina—Es muy posible.

Sr. Domínguez—¿Está ó no cerrado el escalafón? No tendrán ley en virtud de la cual puedan ascender.

Sr. Demaría— Pido la palabra.

Estoy de acuerdo teóricamente, diré, con el señor ministro. Me parece que tiene razón; que un país que tiene la gran extensión de costas que tiene la República Argentina necesita la formación de un personal especialista para la defensa de las mismas, un personal que haya dedicado todo el tiempo de sus estudios casi exclusivamente á obtener la preparación que exige la función que va á desempeñar, sin haber perdido gran parte de su tiempo en adquirir muchos otros conocimientos que no le será de estricta aplicación en la profesión á que se va á consagrar.

Estoy, pues de acuerdo en principio con el sistema que propone el señor ministro, ó sea la creación del cuerpo de artillería de costas con escalafón propio; pero también estoy de acuerdo con la modificación de carácter accidental, de oportunidad, que han propuesto los señores diputados por Córdoba y Santa Fe. No va á conseguir el señor ministro que oficiales con cualidades se dediquen á esta especialidad mientras no haya un escalafón ó una ley que les asegure su desenvolvimiento en la carrera. Irán una vez que exista un escalafón, pero no van á ir á la espera de que posibles eventualidades creen el escalafón y abran el horizonte de su carrera.

Me parece que la solución práctica sería declararlos por el momento incorporados á la marina, reservándose para más tarde crear el escalafón propio á que se refiere este artículo.

Sr. Ministro de marina—Por el momento estos servicios están confiados á oficiales de marina; y en la mayor parte de las naciones europeas hay un cuerpo exclusivo, especial, de artillería de costas.

Sr. Domínguez — Señor ministro: ¿tendría inconveniente en aceptar que el artículo quedara en esta forma: 2) El cuerpo de artillería de costas; 3) el cuerpo de marinería. Y el poder Ejecutivo reglamentará.

Sr. Ministro de marina—¿Y suprimir todo lo demás?

Sr. Domínguez—Sí, señor; dejar nada más que esto.

Sr. Iriondo—¿Acepta la comisión?

Sr. Garzón—Pido la palabra.

El cuerpo de artillería de costas tiene su historia. Principió por ser de infantería de marina y después se le dió otra organización y pasó á ser artillería de costas. En su principio tenía un jefe superior que era de marina y los demás oficiales eran del ejército de

tierra; luego estuvieron á su frente como primero y segundo comandantes, jefes del ejército.

Ultimamente el señor ministro de guerra pidió que volviesen esos jefes y oficiales al ejército y se le devolvió la mayor parte, reemplazándolos con los de igual graduación de marina, como puede informar el señor ministro.

Mientras este cuerpo no tenga escalafón propio, los ascensos de los oficiales que sirvan en él tendrán que acordarse con arreglo al departamento de marina ó de guerra, á que pertenezcan. Es claro que los oficiales de marina ó de tierra que prestan allí sus servicios computan este tiempo para el ascenso. Una vez que esta ley sea reglamentada por el poder ejecutivo y la artillería de costas pase á pertenecer á la marina, se determinarán las condiciones del ascenso dentro del escalafón de la marina.

Al menos esto es lo que yo he entendido.

Más tarde, cuando el cuerpo sea más numeroso y necesite generales se nombrarán... Pero eso será más allá, en un futuro algo remoto.

Sr. Iriondo—Pero en el escalafón de marina no hay ninguno de estos puestos.

Sr. Domínguez—Propongo que los incisos 2º y 3º se limiten á decir: (2 El cuerpo de artillería de costas: 3) El cuerpo de marinería. Todo lo demás debe suprimirse.

Sr. Ministro de marina—Está muy bien.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que por el despacho de la comisión, los oficiales tienen la jerarquía que les corresponde en el ejército. En la forma que propone el señor diputado Domínguez quedan sin ninguna jerarquía.

Sr. Domínguez—¡Nó, señor!

Sr. Gouchon—¿Cuál es la jerarquía?

Sr. Domínguez—La determinará el poder ejecutivo. Por lo pronto, como pertenecen á la marina quedan en la marina.

Sr. Gouchon—Los cuerpos de artillería pueden ser servidos por los oficiales de marina ó por oficiales de tierra; se va á decir que forma parte de la armada el cuerpo de artillería de costas.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Yo entiendo que el servicio de baterías y fortificaciones que existe en el país puede ser hecho por oficiales de la escuadra, sin ningún inconveniente. Ese debe ser el concepto de las autoridades superiores de la marina. El comando del puerto Belgrano y de todo lo que él depende, se ha dado á un oficial de la armada, y es indudable que cualquier oficial de marina estará en condiciones de prestar todos los servicios que requiera tanto el gobierno de las baterías como la disciplina é instrucción del cuerpo de artillería de costas. De manera que creo que éste sería el medio de poder ofrecer ocupación en este cuerpo que tendrá sus funcionarios permanentes en tierra, á muchos oficiales de marina que quizás no tengan las aptitudes suficientes para el servicio de mar. Por esa razón, yo pediría que se suprimiera lisa y llanamente el inciso segundo del artículo.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Precisamente, á este cuerpo de artillería de costas, según la redacción del despacho, se tiene el propósito de darle un carácter determinado.

Dos cosas pueden suceder: que este cuerpo pertenezca al ejército ó que pertenezca á la marina. Si pertenece al ejército, no entra en las disposiciones de esta ley; si pertenece á la armada, será forzoso determinar sus funciones y las de sus oficiales. Por consiguiente, el artículo no tendría objeto. Pero el pensamiento, tanto del poder ejecutivo como de la comisión, es darle un carácter diferente y poder incorporarlo á la marina con el carácter que tiene en el ejército de tierra.

Si dejáramos librada al poder ejecutivo la reglamentación de este punto, podría no cumplirse el pensamiento, que debe ser que las funciones en este cuerpo sean desempeñadas por oficiales de la misma jerarquía y condiciones que los del ejército de tierra. Entonces, pues, la disposición del inciso segundo está perfectamente de acuerdo con este pensamiento, que desaparecería si se aceptara la indicación del señor diputado por Santa Fe.

Por estas razones, pido que se vote el inciso tal como lo propone la comisión.

Sr. Domínguez—Yo no quiero hacer discusión, pero debo hacer notar que se va á sancionar una ley que dejará sin escalafón á estos oficiales.

Las armas del ejército son: artillería, infantería, caballería é ingenieros, determinadas especialmente por la ley, y no entra en esta nomenclatura la arti-

llería de costas. De manera que sus oficiales no pueden ascender.

Sr. Vieyra Latorre—Esta ley les da jerarquía.

Sr. Domínguez—¿Dónde? ¿Modificando la ley orgánica?

Sr. Vieyra Latorre—No; en virtud de esta ley.

Sr. Domínguez—Había propuesto una modificación en este artículo, que fué aceptada por el señor ministro, y deseo que se ponga á votación.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Creo que todo podría conciliarse, por lo que acabo de oir al señor ministro, agregando algo de lo que propone el señor diputado al inciso segundo. El inciso podría quedar así: «El cuerpo de artillería de costas al mando de oficiales de marina».

Sr. Domínguez—No hay necesidad. Ya está determinado que este cuerpo es de la armada.

Sr. Roca—Se referiría esto á la tropa y á los aspirantes del cuerpo de artillería de costas, que no están comprendidos en ninguna disposición de la ley. Lo que quiere el señor diputado por Entre Ríos es que el cuerpo de artillería de costas forme parte del cuerpo general de la armada mandado por oficiales de marina. Ese es el alcance del artículo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á insistir en que se vote como viene propuesto por la comisión. Me parece que este asunto, después de las palabras del señor diputado, queda perfectamente claro.

Aquí lo que se requiere, es establecer la jerarquía; las mismas jerarquías existentes en el ejército, de manera que podrán ascender hasta teniente general los que sirvan en el cuerpo de artillería de costas.

Sr. Presidente—Se votará el inciso 2º tal como lo propone la comisión, y si no fuese aceptado, con la supresión indicada por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Bustamante—Que se vote por partes. Hasta «artillería de costas».

—Se vota: "El cuerpo de artillería de costas", y resulta afirmativa.

Sr. Demaría—Ahora que se vote hasta la palabra «ejército».

—Se vota: "con las jerarquías establecidas en la ley orgánica para el ejército" y resulta negativa.

—Se lee: "con la organización y reglamentos que le dé el poder ejectivo".

Sr. Lacasa—Con esta redacción va á resultar...

Sr. Domínguez — Pido la palabra.

Para establecer un criterio en este caso, me veo obligado á decir que, por el ministerio de marina, desempeñado no por el actual señor ministro, se ascendió á estos oficiales de artillería de costas, antes de tiempo; y entonces ellos pidieron su pase para el ejército y ganaron así la derecha de muchos oficiales que estaban en mejores condiciones para el ascenso, trasformando el escalafón del ejército. Lo que se quiere es que estos oficiales sean de la marina ó del ejército.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Creo que está equivocado el señor diputado por Santa Fe. Acaba de hacer una afirmación que, á mi juicio, importa un cargo que afecta la buena administración de la armada, por la cual la cámara debe tener el mayor celo.

Creo que no se ha producido el hecho.

Sr. Domínguez—Sí, señor.

Sr. Roca—Creo que nó; y le voy á decir la razón. Porque no conceptúo que pueda haber un decreto de ascensos, por el cual el ministro de marina, invadiendo la esfera de acción propia constitucional del ministro de guerra, pudiera otorgar ascensos á los oficiales de tierra; mucho más, si tenemos en cuenta que el ministerio de marina ha sido desempeñado en los últimos tiempos por distinguidos jefes de la escuadra.

Sr. Domínguez—Se ha producido el hecho cuando estaban involucrados en uno de los dos ministerios.

Sr. Roca—Entonces fué el ministro de guerra.

Sr. Domínguez —No, señor; el decreto fué dictado por el departamento de marina.

Sr. Lacasa—Parece que ha habido un mal entendido respecto de la votación, porque algunos creen que el pensamiento no queda completo sino no se vota desde la primera parte.

Varios señores diputados—Se ha votado.

Sr. Lacasa—Pero que se vote claro.

Sr. Presidente—Se votará el inciso 2.º tal cual lo propone la comisión.

Sr. Demaría—¿Entonces se anula la votación anterior? Se han aprobado las palabras: «El cuerpo de artillería de costas»; se ha rechazado las palabras «con la jerarquía establecida en la ley orgánica para el ejército» y ahora falta votar «y con la organización y reglamentos que le dé el poder ejecutivo».

Sr. Lacasa—Y yo pido que se rectifique la votación sobre esa parte. No se puede votar de esa manera; resulta incompleto el pensamiento, y entonces, la rectificación debe hacerse con todo lo que falta del agregado, para que esto quede claro.

Sr. Presidente—Se rectificará la votación.

Sr. Domínguez—¿Qué se rectifica?

Sr. Secretario Ovando—La votación sobre la segunda parte que dice: «con las jerarquías establecidas en la ley orgánica para el ejército».

Se rectifica la votación y el señor secretario proclama igual resultado.

—Se vota: «y con la organización y reglamentos que le dé el poder ejecutivo», y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—Queda: «El cuerpo de artillería de costas».

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Creo que la sanción de la cámara obliga á reconsiderar este artículo y á suprimir también esta parte: «Cuerpo de artillería de costas».

Sr. de la Serna—No se puede.

Sr. Bustamante—Pido la palabra.

Quisiera que la comisión me dijera si los soldados de la artillería de costas que actualmente se encuentran en servicio por dos años, están comprendidos en esta designación.

Sr. Ministro de marina—Están comprendidos.

Sr. Bustamante—No se dice claramente.

—Se da por aprobado el inciso 3.º

—Se aprueba el artículo 3.º

—En discusión el artículo 4.º

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Aquí hay algo que está en contra del código militar, cuando se dice que son empleados civiles los auditores.

El código militar no solamente determina que el poder ejecutivo asimilará á los auditores, sino cómo han de ser juzgados en caso de que cometan faltas.

Si son empleados civiles no tienen otro tribunal que el establecido para la tropa, lo que no es posible aceptar tratándose de funcionarios que tienen asimilación de general y coronel. Lo determina el código militar como se puede ver en su artículo 20, en el inciso 4.º del artículo 120 y en los artículos 56 y 69.

De manera que hay que excluir á los auditores.

No sé qué dirá la comisión.

Sr. Ministro de marina—Los auditores, según el código, tienen asimilación á los efectos del ejercicio de sus funciones en el consejo; fuera de él no tienen prerrogativas ni uso de uniforme.

El artículo 5º dice que el personal civil .

Sr. Domínguez—No lo cite por que está en contra del señor ministro.

No dice tribunal civil.

Dice: «Los que forman parte de los cuerpos militares»... Y los auditores no están...

Sr. Ministro de marina—Dice: «El personal civil y el agregado al cuerpo de marinería tienen asimilación accidental»...

Sr. Domínguez—Debo prevenir que el código dice que tendrán la asimilación que determine el poder ejecutivo.

Determinada por el poder ejecutivo la asimilación á coronel ó general, no es persona civil.

Sr. de la Serna—Debo prevenir al señor diputado que el ministro de marina ha pedido la modificación del código.

Sr. Domínguez — ¡Muy original! Que el poder ejecutivo pidiera la modificación, pudiéramos admitirlo; pero el ministro de marina...

Sr. de la Serna—El poder ejecutivo.

Sr. Domínguez—Ah! Entendámonos.

Sr. de la Serna—Con el fin de aclarar esto. Y el código que legisla para el ejército, no puede legislar para la marina.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para una simple indicación de forma que la cámara disculpará.

Hasta este momento hemos sancionado dos artículos cuarto: uno en el título I y otro en el título II.

Este sistema de sanción, á los efectos de las concordancias posteriores de las leyes, es deficiente.

Hago indicación para que le demos á este artículo el número 20, que es el que le corresponde en el orden de la sanción, quedando desde ya la comisión encargada, con la secretaría, de ordenar la numeración definitiva de la ley.

—Se da por aprobado el artículo 4º así como el 5º.
—En discusión el 6º.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Desearía conocer cuáles son las razones que han tenido la comisión y el poder ejecutivo para suprimir de estos grados el de contraalmirante; que corresponde al cirujano mayor de la armada. Este es un puesto que existe en la actualidad, y es desempeñado por un funcionario distinguido.

Todas estas jerarquías son análogas á las del ejército, y en éste existe el grado de general de brigada.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

La razón que ha tenido el poder ejecutivo para eliminar la asimilación á comodoro que tenía antes ó contraalmirante que corresponde ahora, es que el cuerpo de sanidad de marina es reducido; apenas alcanzan á 28 ó 30 los cirujanos, y no sería posible mantener un puesto de contraalmirante para tan reducido personal.

Algunas marinas tienen inspectores generales de sanidad asimilados á contraalmirantes de la armada, pero tienen cuerpos de 150 á 200 cirujanos.

Además de establecer en la sanidad esta asimilación, habría que hacerlo y con mayor razón también, para los ingenieros, maquinistas, etc., lo que vendría á formar un cuerpo crecido de generales, en los cuerpos auxiliares.

No hubo, por otra parte, razón ninguna fundamental para que se pusiera la categoría de general en la antigua ley.

Estas son las razones que ha tenido el poder ejecutivo para suprimir esa asimilación de este proyecto de ley.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Entre las disposiciones transitorias hay ésta que llama la atención, á propósito de los cuerpos auxiliares: «Al ponerse en vigencia la presente ley los asimilados de los cuerpos auxiliares pasarán con su asimilación militar actual á tomar la denominación que con arreglo al cuadro de equivalencia les corresponde».

Según el cuadro de equivalencia corresponde á inspector la asimilación de capitán de navío. De modo que el contraalmirante actual pasará á ser capitán de navío.

Sr. Ministro de marina—No, señor diputado, continúa como inspector general como es ahora, porque esta ley no destruye la jerarquía que tiene, que sólo se suprime para el porvenir.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para decir al señor diputado por Córdoba que cuando lleguemos á las disposiciones transitorias le daremos todas las razones necesarias para dejarlo satisfecho.

Allí hay unas palabras, que se han suprimido, por las que quedan todos los asimilados en su jerarquía; porque al que ya tiene una propiedad no se le puede quitar, siendo únicamente por retiro ó fallecimiento que desaparece, pero sus deudos gozarán siempre de todos los beneficios de esta ley.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Voy á pedir que se postergue hasta el año próximo, en que se estudie más detenidamente, la consideración de todo lo referente á sanidad, como se ha hecho en el ejército.

No hay razón alguna para que en una parte queden los asimilados con ventaja y en otra con desventaja.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado es para postergar la reconsideración de esta ley en la parte que se refiere á la sanidad?

Sr. del Barco—Sí, señor.

Sr. Coronado—Antes de votarse la moción del señor diputado por Córdoba quiero hacer presente que la sanidad para la armada es exactamente igual á la del ejército y se rigen por una única y exclusiva ley que la cámara ha resuelto dejar subsistente el otro día.

Sr. Uriburu (F.)—No son iguales.

Sr. Coronado—Exactamente iguales.

Sr. Uriburu (F.)—Es completamente diferente.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Había dicho, al informar en general, que hay disposiciones que no son adaptables á las dos instituciones.

Es indudable que si en el ejército de tierra se necesita un número de médi-

cos y otros asimilados que pueden bien ser distribuídos y tener asimilación hasta de general de brigada ó de división, así debe hacerse. Pero de ahí no se puede deducir que en la marina debe haber los mismos asimilados, cuando no se necesitan: es por esto que creo que no son adaptables á las fuerzas de mar, las disposiciones dictadas para el ejército de tierra en cuanto se refiere al cuerpo de sanidad.

Creo, señor presidente, que no se necesita en la armada el cirujano asimilado á contraalmirante, según las funciones que á éste correspondería desempeñar, y por eso se ha suprimido; pero no perjudica á los existentes que tengan esos mismos derechos y que no pueden suprimirse pues se dejan á salvo por una disposición consignada al final de la ley como lo tengo manifestado.

Con estos datos la cámara puede votar, pero no adhiero á que se aplace. Soy partidario, señor presidente, de afrontar las dificultades. Si la cámara cree que debe incorporar un grado más entre los asimilados, que lo haga, pero que resuelva la cuestión ahora. Eso de decir:—dejemos, el tiempo resolverá las cuestiones,—no entra en mi ánimo, ni ha estado nunca conforme con mi carácter ni con mi modo de ser.

Sr. Presidente—¿Quiere tener la bondad el señor diputado por Córdoba de precisar su moción?

Sr. del Barco—Sí, señor: que se postergue la consideración del capítulo referente á la sanidad de la armada hasta el año entrante.

Sr. Uriburu (F.)—¿Qué es lo que se suprime? Porque no hay ningún capítulo especial que trate de la sanidad de la armada?

Sr. del Barco—Insisto en que se vote mi moción

Sr. Uriburu (F.)—Pero que se vote ¿qué?

Sr. del Barco — Mi moción para suspender la consideración de lo relativo á sanidad de la armada hasta el año entrante.

Sr. Uriburu (F.)—Eso no es posible, porque no hay capítulo especial que trate de la sanidad.

Sr. del Barco—Que se suspenda la consideración de todo lo que en la ley se refiere á sanidad de la armada.

Sr. Domínguez — Voy á acompañar al señor diputado por Cordoba, porque lo único que hay referente á la sanidad es la disminución de las jerarquías, pero no se cierra el escalafón. La ley de sanidad puede traer contratiempos porque ella dice: Capitanes de sanidad, tenientes de sanidad, y no estoy de acuerdo con esto.

Entonces, adhiero á la moción del señor diputado por Córdoba, á fin de que el señor ministro de marina presente un proyecto general de ley de sanidad para la armada, y que se vote conjuntamente con la del ejército, pero eso de establecer jerarquías contrarias á la ley orgánica del cuerpo de sanidad, no me parece prudente.

Sr. Ministro de marina—No hay jerarquía contraria á la existente. Lo único que se hace es eliminar el asimilado á contraalmirante.

Sr. Domínguez—Va á resultar que el almirante va á ser un cirujano mayor....

Sr. Presidente—Se votará la moción de aplazamiento hecha por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Uriburu (F.)—¿Qué es lo que se aplaza?

Sr. Secretario Ovando—Todo lo que se refiere á sanidad, que es el cuadro.

Sr. Roca—Creo que el concepto que entraña la moción del señor diputado por Córdoba es bien claro: quedaría aplazada cualquiera disposición contenida en el proyecto de ley, que se refiera á la sanidad de la armada. Sería un simple trabajo de secretaría.

Sr. Lacasa—De retirar todos los artículos referentes á la sanidad.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Córdoba para aplazar todo lo que se refiere á la sanidad de la armada.

Sr. Meyer Pellegrini—¿Acepta la comisión?

Sr. de la Serna—No, señor. ¡Si no tiene nada que ver la sanidad de la armada! Lo que propone la comisión es lo que está aquí.

Sr. Garzón—Yo me opongo á todo aplazamiento. La cámara resolverá.

—Se vota la moción de aplazamiento, y es rechazada.

Varios señores diputados—Que se rectifique la votación.

—Así se hace, con igual resultado.

Sr. Coronado—Resuelto por la cámara que ha de tratarse la parte referente á la sanidad militar, hay múltiples razones que yo podría dar, pero daré simplemente las principales.

La sanidad de la armada está regida por una ley del año 98, exactamente igual á la del ejército de tierra; de manera que una y otra sanidad tienen las mismas jerarquías, los mismos reglamentos, las mismas disposiciones y prerrogativas.

En la actualidad existe el puesto de contraalmirante. Por consiguiente, no encuentro ninguna razón plausible para que este puesto desaparezca del escalafón.

Sr. de la Serna—Está aquí, señor diputado.

Sr. Coronado — Entonces, estando aquí, solicito que se ponga el título *Contraalmirante* encima de «Cirujano Inspector».

Sr. Uriburu (P.)—Que se vote el artículo de la comisión.

Sr. Lacasa—¿La comisión acepta? *Exclamaciones en las bancas: ¡Nó, nó!*

Sr. Garzón — Para en adelante se suprime el grado, pero el médico que actualmente desempeña el puesto, queda con su grado hasta que muera.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo de la comisión, con el cuadro respectivo.

Sr. Coronado—Se podría votar solamente la adición que yo he propuesto.

Sr. Presidente—Se votará primero el artículo, y después la proposición del señor diputado.

Sr. Domínguez—Pido que se vote por partes, dejando para votar después el cirujano inspector.

Sr. Uriburu (F.)—¿Por qué se hace esa excepción?

Sr. Domínguez—Porque la pide un diputado.

Sr. Bustamante—Como parece que lo que se quiere es agregar, puede votarse primero el artículo tal como está y después votarse los agregados.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo de la comisión y en seguida se votará el agregado propuesto por el señor diputado por Entre Ríos.

—Se vota el artículo de la comisión, y es aprobado.

Sr. Coronado—El agregado que propongo es el siguiente: «contraalmirante inspector general en el cuerpo de la sanidad».

Sr. Garzón—La comisión no acepta el agregado propuesto.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Desearía preguntar á la distinguida comisión que con tanto celo defiende su despacho, qué razón de justicia la mueve para querer cometer un acto que yo califico de injusticia?

Por la ley orgánica del cuerpo de sanidad de la armada existe el puesto de contraalmirante y el distinguido ciudadano que lo desempeña también, como existe en la ley orgánica del ejército el puesto de cirujano mayor, que tiene el grado correspondiente á general.

Sr. Vieyra Latorre—¡Esa es la injusticia!

Sr. Cantón—Para el señor diputado será.

Sr. Vieyra Latorre — Estoy de acuerdo con el señor diputado, y por eso digo que esa es la injusticia. Es odiosa una diferencia en igualdad de condiciones.

Sr. Cantón—Muchas gracias.

Entonces, no se trata por la enmienda propuesta de hacer un favor, de votar un ascenso, sino simplemente de dejar las cosas como están, de manera que no se cometa un acto que yo califico de injusticia.

Estas son las razones por las cuales voy á votar un acto que es de justicia, porque si pasara el artículo tal como está, sería despojar á este funcionario de un derecho que tiene.

Sr. Demaría—Antes de votar es necesario aclarar el alcance que tiene el artículo. Si tiene el alcance que le da el señor diputado que deja la palabra, lo voy á acompañar con mi voto.

Sr. Grandoli—El señor diputado Cantón se ha dirigido á la comisión, y ésta le va á contestar.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para mí es de mucho peso siempre cualquiera observación que en esta cámara hacen diputados tan autorizados en esta materia como los doctores Cantón, Coronado y Del Barco. Pero esta vez padecen un error, llevados por el espíritu de justicia que los anima, que es el mismo que yo tengo.

Cuando se trajo este cuadro estaba suprimido el puesto de contraalmirante que figuraba en la ley 2377; yo también lo observé y entonces se puso más adelante el artículo correspondiente para dejar á salvo los derechos adquiridos, á tal extremo que si el distinguidí-

simo médico que hoy lo desempeña, que es amigo mío, señores diputados, quisiera retirarse dentro de los tres meses, podría hacerlo con el grado de vicealmirante que no existe en el escalafón. Esto lo hemos ideado nosotros para garantir los derechos adquiridos. Ese distinguido médico cirujano queda en su grado, allí estará; pero cuando su puesto quede vacante por cualquier circunstancia, entonces ya no se llenará más. De suerte que es una distinción para él, que quedará siempre en su puesto sin que nadie lo toque.

Pregunto ahora: una vez creado un puesto, una jerarquía ¿ya no se debe suprimir nunca? Sostener la afirmativa es un error. No hay ninguna injusticia en suprimir jerarquías. Habría injusticia si se desconocieran derechos adquiridos; pero en nada se perjudican los derechos no adquiridos, que son simples perspectivas. (*¡Muy bien!*)

Declaro que el médico que desempeña este puesto es uno de los amigos que distingo. Más adelante está el artículo que á él se refiere.

Cuando lleguemos á él lo verá el señor diputado.

Varios señores diputados —¿Cuál es?

Sr. Domínguez—¡Si no tiene nada que ver el artículo!

Se le retira con el grado superior. Se crea un inspector cirujano, y se le deja á este señor con el grado de contraalmirante, sin ocupación ninguna en la armada.

El inspector cirujano es asimilado á capitán de navío, y este señor, que es contraalmirante con derechos adquiridos, distinguido amigo á quien se defiende tan mal, va á quedar con sus palmas de general sin tener nada que hacer paseándose por la dársena.

Sr. Ministro de marina—¡No señor! Al frente del cuerpo de sanidad.

Sr. Domínguez—Si el cirujano inspector es un capitán de navío!

Sr. Ministro de marina—No se le excluye. Se le llama inspector general por la ley actual.

Sr. Domínguez—¡Pero si aquí se le excluye, señor ministro! ¡Hay que tener coherencia! Se le excluye. Búsquelo en todas las hojas de este libro.

Sr. Ministro de marina—Se suprime el puesto para lo sucesivo.

Sr. Domínguez—Sí, señor; es uno de los determinados por el artículo para ir al retiro con el sueldo correspondiente al grado inmediato superior.

Sr. Ministro de marina—No es exacto señor diputado.

Sr. Domínguez—Por esta ley se le excluye.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que evite los diálogos.

Sr. Domínguez—Voy á terminar.

Si este cirujano tiene derechos adquiridos como lo reconocen los señores diputados, si la ley le ha dado el grado de contraalmirante, si lo ha ganado en largos años de servicios, no hay razón para hacer una ley con vericuetos que va á mandar á un contraalmirante al retiro porque no tiene colocación en el cuerpo de la armada, pues el cirujano inspector es asimilado á capitán de navío y ¡porque, además de ser contraalmirante, tiene mucha altivez y mucha vergüenza y no va á poder estar supeditado á un inferior.

Sr. Coronado—Curioso sería este caso: que hubiera dentro de la ley orgánica de la armada un funcionario que no tuviera colocación. La ley orgánica de la armada establece que los asimilados de la sanidad no pueden llegar sino hasta el grado de coronel, y este señor aparece como general.

Sr. Uriburu (F.)—¿De manera que porque haya un general no debe de cambiarse de criterio respecto del cargo?

Sr. Coronado—Quiere decir sencillamente lo siguiente: Que es imposible aceptar que si dentro de la ley orgánica no hay tal funcionario, lo traigan de afuera y lo coloquen en la ley orgánica.

Sr. Garzón—¡Pero éste ha estado adentro! (*Risas*)

Sr. Coronado—Pero ahora lo sacan. Si la ley dice, por ejemplo, que no puede haber capellanes, ¿cómo va á traerse capellanes? Y si dice que no hay médico contraalmirante ¿cómo ha de traérsele?

Sr. Ministro de marina—Es para manifestar que la ley no excluye al actual inspector general que tiene su estado militar de acuerdo con la ley del 82.

Este artículo elimina la categoría de contraalmirante para lo sucesivo, categoría que no tienen los demás cuerpos asimilados. El cuerpo médico es, de los auxiliares de la escuadra, el que tiene menos personal y el que por consiguiente, menos necesidad tiene de un general. Al general que existe en el escalafon se le reconocen los derechos que tiene

y que conservará en servicio activo hasta que se retiere.

Sr. Domínguez—Esa es una simple declaración del señor ministro, pero no está en la ley.

Sr. Ministro de marina—Sí, señor; sí está en la ley; hay un artículo más adelante, en las disposiciones transitorias.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Me parece que la discusión se hace alrededor del cirujano existente. Pero la injusticia irritante no es ésta. La injusticia está en que la ley militar que hemos sancionado, deja subsistente para el cuerpo de sanidad del ejército el grado de general de brigada, y en lo sucesivo no va á haber en el cuerpo análogo de la armada sino el grado de coronel; va á haber una distinción, una desigualdad, y entonces, desde que la cámara ha resuelto hacer la salvedad, debemos colocarnos en el terreno en que siempre han estado estas dos ramas de las armas de la nación. Cuando la cámara sancione una nueva ley entonces vendrá el establecimiento de la similitud de jerarquías; pero mientras esto no suceda, persisto en sostener que existe injusticia, y por consiguiente no debemos sancionarlo.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que estamos haciendo una ligera confusión, que debemos aclarar.

El señor ministro acaba de declarar que él entiende que la sanción del proyecto de la comisión, que suprime para el futuro el grado de almirante para los asimilados, no importa excluir de las funciones activas á los que ya hayan conquistado su grado durante la vigencia de las leyes actuales que hoy vamos á reformar.

Me parece que cualquier duda que hubiera, quedaría totalmente aclarada con esta interpretación que da el señor ministro y que ha sido confirmada plenamente por la palabra del señor miembro informante de la comisión.

Creo que no hay inconveniente en sancionar el artículo tal como viene. Si así no fuera, no podría nunca reformarse una institución de esta naturaleza, porque ya ha habido almirantes asimilados, y quedaría el congreso sin los medios de suprimirlos para el futuro. Me parece que ésta sería una demostración irrefutable.

Ahora, respecto de la comparación, entre la sanidad militar y la sanidad de la armada, creo que podría hacerse un argumento análogo.

Cuando se trataba la ley orgánica del ejército, la comisión proyectó, también para el futuro, la supresión del general de sanidad, y como es siempre difícil y complicado discutir las cuestiones referentes al gremio de sanidad, la cámara resolvió que volvieran á comisión esos títulos del despacho, lo que no importa haberse pronunciado sobre si en el futuro votará ó no la supresión del general de sanidad para el ejército.

Pero no puede hacerse la cuestión de que no resolvamos el punto para la marina porque no se haya resuelto para el ejército, porque después se haría la cuestión á la inversa: no resolver para el ejército, porque no se había hecho antes para la marina, y resultaría que tratándose de entidades que dependen de escalafón y de leyes distintas, nunca podríamos reformarlas sino tratándolas juntamente.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

El artículo á que se han referido el señor miembro informante y el señor ministro es el contenido en las disposiciones transitorias, donde se dice...

Sr. Garzón—Si me permite una interrupción para salvar algo que no va á encontrar en las disposiciones transitorias... Dije en el informe en general, que había un artículo suprimido y que había algunas palabras que agregar á otros artículos que por un descuido no se pusieron. Ahora le pido al señor diputado que lea las disposiciones transitorias.

Sr. Vedia—Voy á leer lo que encuentro en la orden del día, y que es lo siguiente:

Disposiciones transitorias — "Al ponerse en vigencia la presente ley los asimilados de los cuerpos auxiliares pasarán con su asimilación militar actual á tomar la denominación que con arreglo al cuadro de equivalencia les corresponde".

Sr. Garzón—Sigue ahora: «Los que no la tengan, quedarán en el puesto actual, con las regalías de esta ley».

Sr. Vedia—Aquí dice: Título 3º.

Sr. Garzón—Las palabras que he leído, faltan en el despacho por un descuido.

Sr. Domínguez—Hubiera sido conveniente haberlo prevenido por secretaría en su oportunidad.

Sr. Vedia—Con la lectura de esa

disposición transitoria, que parecía contraria á lo manifestado por el señor miembro informante de la comisión y por el señor ministro de marina, se ha conseguido obtener la lectura del agregado suprimido de la orden del día, y yo, en ese sentido, apoyo las indicaciones del señor diputado Demaría, en cuanto no veo que haya injusticia en reformar esta parte de la ley de marina, no habiéndose reformado la del ejército, porque las cosas son perfectamente distintas, y porque la resolución que acaba de adoptar la honorable cámara, de tratar este asunto inmediatamente, está probando que ha sido su volutad cambiar las asimilaciones en la marina.

Cuando se discutió la ley militar, no fué esa absolutamente la intención de la cámara; suprimió capítulos englobados y, precisamente, suprimió después de haber habido asentimiento general, todo aquello que se refería á cambiar las asimilaciones.

Sr. Lacasa— Precisamente, en el momento en que se iba á votar con un general, el señor diputado Campos, presidente de la comisión de guerra, aceptó la proposición, y en seguida fué retirado el despacho.

Sr. Vedia—Mi argumento es éste. La razón de la justicia ó de la injusticia ha debido ser dada previamente á la resolución que ha tomado esta cámara de ocuparse de este asunto, y al rechazarse la moción de aplazamiento, la cámara se ha pronunciado en el sentido de esta reforma, á pesar de no haberse votado lo mismo para el ejército.

Sr. Presidente—Se va á leer el agregado propuesto por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Secretario Ovando— En el cuadro poner: «inspector general,» frente á «contraalmirante».

Sr. Presidente—Se va á votar.

—Se vota, y resulta negativa.
—En discusión el artículo 7.°

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Señor presidente, la hora es un poco avanzada y entiendo que éste y los artículos que vienen van á dar lugar á alguna discusión, por lo que podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¡No! ¡no!

Sr. Vieyra Latorre--Hago moción para que los asuntos sancionados en esta sesión, se comuniquen al honorable senado.

—Asentimiento.

Sr. Demaría—Retiro la indicación que he hecho.

—Después de algunos momentos de espera, dice el

Sr. Presidente—Se han retirado algunos señores diputados, y no queda quorum.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Sr. Domínguez—¿Cuándo se seguirá la discusión de esto?

Varios señores diputados—¡Mañana! ¡mañana!

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 7 p. m.

72ª REUNION—CONTINUACION DE LA 23ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 23 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Cernadas, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Mohando, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas. — **Con aviso:** Contte, Crouzeilles, García, Lezica, Lucero, Luna, Luque, Olmos, Roldán, Sivilat Fernández, Victorica.—**Sin aviso:** Astrada, Balestra, Bejarano, Campos, Castro, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, García Vieyra, Laferrère, Méndez, Monsalve, Moyano, Paz, Pinedo (M. A.), de la Riestra, Seguí, Urquiza, Yofre.

SUMARIO

—En Buenos Aires, á 23 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 y 20 p. m.

1

UNIDAD MONETARIA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La unidad monetaria de la República Argentina será el «argentino» de oro de peso de 32.258 cien milésimos de gramo y título de 900 milésimos de fino.

Art. 2.° La casa de moneda de la nación acuñará monedas de oro, plata y nikel con la clase, valor, título, peso, diámetro y tolerancias que á continuación se detallan:

Monedas de oro

Clase del metal	Valor de las piezas	TÍTULO Justo	TÍTULO Tolerancia en más ó en memos	PESO Justo	PESO Tolerancia en más ó en menos	Diámetro
	«Argentinos»	Milésimos	Milésimos	Gramos	Milésimos	Milímetros
Oro	100	900 y 100 de cobre	1	32,25806	1	35
	50			16,12903		28
	20			6,45161	2	21
	10			3,22580		19
	5			1,61290	3	17

Monedas de plata y niquel

Clase del metal	Valor de las piezas	TÍTULO Justo	TÍTULO Tolerancia en más ó en menos	PESO Justo	PESO Tolerancia en más ó en menos	Diámetro
	«Argentinos»	Milésimos	Milésimos	Gramos	Milésimos	Milímetros
Plata	2	835 y 165 de cobre	3	10	5	27
	1			5		23
	centésimos					
Bronce de Niquel	50	250 de niquel y 750 de cobre	2 1/2 en el niquel	6	5	25
	25			5		22
	10			4		20
	5			3		18
	2 1/2			2		16

Artículo 3º Las monedas de oro y plata llevarán estampado en el anverso el escudo de la nación con la inscripción REPÚBLICA ARGENTINA y el año de su acuñación. En el reverso el busto de la Libertad é inscripta la palabra LIBERTAD y el valor y ley de la moneda.

Las piezas de 100, 50 y 20 «argentinos» llevarán la inscripción IGUALDAD ANTE LA LEY en el canto; las demás llevarán el canto acanalado.

Las monedas de niquel llevarán en el anverso el busto de la Libertad, la inscripción REPÚBLICA ARGENTINA y el año de su acuñación, y en el reverso el número que exprese el valor y la palabra CENTÉSIMOS.

Art. 4.º La acuñación de monedas de oro es ilimitada. No se podrá exigir á los que lleven metales á la casa de moneda para acuñar, más que los gastos de fabricación, que fijará el poder ejecutivo en oportunidad.

Art. 5.º La acuñación de monedas de plata y níquel no excederá de diez «argentinos» por cada habitante de la República, quedando el poder ejecutivo facultado para determinar las proporciones entre los múltiplos y submúltiplos de monedas de estos metales.

Art. 6.º Las monedas de oro acuñadas en las condiciones de esta ley tendrán curso forzoso en la nación, servirán para chancelar todo contrato ú obligación contraída dentro ó fuera del país y que deba ejecutarse en el territorio de la república, á no ser que se hubiera estipulado expresamente el pago en una clase de moneda nacional.

Art. 7.º El recibo de las monedas de plata sólo será obligatorio hasta la cantidad de veinte «argentinos» por cada pago, y la de níquel sólo hasta cinco «argentinos».

Art. 8.º Queda prohibida la circulación de toda moneda extranjera, con excepción de las monedas de oro, cuya circulación se autoriza

mientras no se haya acuñado la cantidad necesaria de moneda de oro de la nación. Esta cantidad será fijada por el poder ejecutivo, lo mismo que las equivalencias de las monedas de oro extranjeras con el «argentino».

Una vez que se haya acuñado la cantidad que expresa el párrafo anterior, el poder ejecutivo lo hará saber por medio de un decreto en el que fijará un plazo, que no baje de tres meses, para hacer efectiva la disposición de este artículo.

Art. 9.º El poder ejecutivo determinará y reglamentará en la forma más conveniente la emisión de las especies fabricadas.

Art. 10. Los contratos existentes y los que se hubieren celebrado antes de haberse acuñado la cantidad que fije el poder ejecutivo, de acuerdo con el artículo 8º, se chancelarán en «argentinos», por su equivalente, tomando por base el título y peso de las monedas. A este fin el poder ejecutivo hará ensayar y publicar el título y verificar el peso de las monedas extranjeras en circulación.

Art. 11. Desde la promulgación de la presente ley dejarán de tener valor legal el «argentino» y el «medio argentino» emitidos de conformidad con la ley de 5 de noviembre de 1881, los que serán retirados de la circulación.

Art. 12. La unidad monetaria establecida por esta ley será de uso obligatorio en todos los contratos y transacciones, á partir del 1º de enero de 1909, siempre que hubiere en el fondo de conversión, por lo menos, el equivalente de ciento cincuenta millones de «argentinos» (30.000.000 de pesos oro). Desde la misma fecha queda prohibido el uso de toda otra unidad monetaria.

Art. 13. El poder ejecutivo hará renovar la emisión circulante de billetes, por intermedio de la caja de conversión, haciendo imprimir en la casa de moneda otros conformes con la nueva unidad monetaria. Los tipos de billetes y la cantidad de cada uno serán fijados por la Caja de conversión.

Art. 14. La misma Caja de conversión, con carácter definitivo y permanente, emitirá y entregará al que lo solicite, billetes moneda por moneda de oro sellado equivalente y viceversa.

El oro que reciba la Caja de conversión en cambio de los billetes no podrá ser destinado en ningún caso ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Caja de conversión ó empleados que consintieran la entrega.

Art. 15. El poder ejecutivo fijará la equivalencia de las monedas metálicas y fiduciarias circulantes con la unidad creada por esta ley, así como la fecha en que dejarán de tener curso legal

Disposiciones transitorias

Art. 16. A partir de los cuatro meses de la promulgación de esta ley, los tribunales, oficinas y funcionarios públicos de la nación ó de las provincias, expresarán las cantidades siempre con el equivalente en «argentinos», y no expedirán ni admitirán documentos otorgados después del mencionado plazo, ni avisos ni publicaciones, en que se expresen cantidades de dinero que no lleven su equivalencia en «argentinos».

Art. 17. En los informes periciales que se practiquen después de vencido el plazo del artículo anterior, lo mismo que en las escrituras hechas por escribano ó en los contratos entre particulares, cuando los valores estén expresados en otra unidad monetaria, se consignará la equivalencia en «argentinos», sin perjuicio de indicarlos en su forma original.

Art. 18. Tratándose de contratos y actos que deban ejecutarse dentro de la república y que se celebren después de los cuatro meses de la promulgación de esta ley, los tribunales no admitirán documentos en que las cantidades no tengan la equivalencia en «argentinos» sin previa constancia de haberse satisfecho la multa establecida en los artículos siguientes y sin que el interesado presente, además, la cuenta de reducción á la expresada unidad monetaria.

Art. 19. Pagará una multa equivalente á cincuenta «argentinos» todo el que presentare en juicio documentos cuyas cantidades no tuvieren su equivalencia en «argentinos».

Art. 20. Pagará una multa equivalente á cien «argentinos» todo perito, empleado ó funcionario público que otorgue ó admita documentos cuyas cantidades no estuvieren también expresadas en «argentinos».

Art. 21. Pagará una multa equivalente á doscientos «argentinos» todo escribano público que otorgue instrumentos cuyas cantidades no estén también expresadas en «argentinos».

Art. 22. En caso de reincidencia, las penas establecidas en los artículos anteriores serán duplicadas.

Art. 23. El importe de las multas establecidas en la presente ley se destinará al fondo de escuelas de cada provincia ó territorio y con aplicación á la respectiva localidad.

Art. 24. Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 25. Comuníquese al poder ejecutivo, etcétera.

J. A. TERRY.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

La ley núm. 3871 reconoció dos propósitos: uno mediato y otro inmediato. Detener la rápida apreciación del papel inconvertible con el objeto de salvar la industria y la producción nacional de los perjuicios consiguientes, y preparar la conversión futura.

Al efecto adoptó tres disposiciones distintas, pero concordantes. Disminuyó el valor representativo del peso papel inconvertible de cien centavos á cuarenta y cuatro centa-

vos oro: creó el mecanismo de la Caja de conversión autorizándola á recibir oro y darlo, á su vez, en cambio de papel, á razón de los cuarenta y cuatro centavos; y por último, fundó el fondo de conversión asignándole especiales recursos.

El proyecto fué transformado en ley, á pesar de la fuerte oposición que suscitó, fundada especialmente en que no se justificaba la quita de cincuenta y seis centavos, desde que no iba acompañada de la inmediata conversión á moneda metálica; y puesta en vigencia, lleva ya cerca de seis años de ejecución, habiendo contribuído eficazmente al estado de franca y sólida conversión de hecho existente.

De las tres disposiciones principales que contiene, solamente las dos primeras se han ejecutado, por cuanto se dispuso con posterioridad del fondo de conversión, y por consiguiente, la situación monetaria del presente reposa, única y legalmente, sobre el valor representativo de los cuarenta y cuatro centavos oro y sobre el mecanismo de la Caja de conversión.

La ley creó este mecanismo no para la conversión futura legal sino para hacer efectiva, desde el primer momento, la quita impuesta al valor representativo del papel y al único fin de impedir su apreciación, esperando que la depreciación no se efectuaría, debido á la riqueza exportable del país y á los consiguientes saldos favorables internacionales.

Tan fué así que en el artículo 7.º de la ley se asigna carácter transitorio al mecanismo de la Caja de conversión. «Mientras no se dicta el decreto á que se refiere el artículo 2.º, fijando la fecha y modo en que debe hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Caja de conversión emitirá y entregará á quien lo solicite, billetes moneda de curso legal por moneda de oro sellado, en la proporción, etc. etc.» Quiere decir, pues, que el legislador entendió que una vez decretada la conversión efectiva por medio del fondo de conversión, el mecanismo de la caja desaparecería por inútil, ó se incorporaría al dicho fondo.

Los hechos han demostrado lo contrario, y ante su elocuencia, podemos reconocer que lo secundario de ayer es hoy lo principal. Es decir, que el mecanismo de la caja vinculado á la riqueza exportable del país, sirve ahora de base sólida de la actual conversión de hecho.

Si estudiamos con ánimo despreocupado la situación monetaria, podremos arribar, sin gran trabajo, á las siguientes conclusiones: 1.ª Que el valor representativo del papel, por mandato de la ley, consumado por los hechos, es de cuarenta y cuatro centavos oro. Esta es la par de nuestro papel con relación al oro. 2.ª Que mayor apreciación no podrá tener lugar. 3.ª Que nos encontramos en pleno estado de conversión de hecho, situación preferible, bajo todos conceptos, á la conversión legal, porque en materia de conversiones los hechos priman sobre las leyes. Son los pueblos con su mayor riqueza y su economía los que convierten, no son las leyes. 4.ª Que estamos expuestos á futuras inconversiones á igualdad de todos los países del mundo que usan el crédito en sus variadas formas y que mantienen en circulación billetes representativos de la moneda metálica, pero que todas las probabilidades nos indican que esta situación perdurará en el tiempo, siempre que formemos el fondo de conversión y que una nueva ley termine definitivamente con las amenazas de reacción en contra del tipo de cuarenta y cuatro centavos y con las dudas y desconfianzas consiguientes, consumando la de 1899 en esta parte, traduciendo en acto *tangible, inviolable é irrevocable* su fórmula y dando á esta situación monetaria carácter permanente y no transitorio ó provisorio, como hoy tiene.

De estas cuatro conclusiones las tres primeras son lógicas é irrefutables, porque la ley y los hechos las abonan. En cuanto á la cuarta y última, su exactitud depende de los saldos internacionales en el porvenir.

¿Cómo podría modificarse esta situación tan favorable? No se descubren más que dos medios: derogando ó modificando la ley vigente para volver al antiguo tipo de cien centavos, ó extrayéndose totalmente el oro existente en la Caja de conversión, á consecuencia de sucesivos saldos internacionales desfavorables para el país.

Lo primero depende de la voluntad de los hombres y á impedirlo responde principalmente el proyecto de ley adjunto. Es sabido que existe todavía cierta opinión desfavorable á la fijación del tipo de cuarenta y cuatro centavos, que aspira resueltamente á la par antigua de cien centavos, aun cuando para ello se conmueva fundamentalmente nuestra situación monetaria, y en consecuencia, económica y financiera.

Reformar, después de seis años, el tipo fijado por la ley de 1899, base uniforme ahora, de todos los intereses de la república, conmoviendo la normalidad existente y produciendo en su lugar el caos económico, con la alteración de todos los valores en las relaciones de cambio de todos los gremios, importadores, exportadores, productores, consumidores y entre acreedores y deudores, sería algo más que un error, sería un crimen, porque importaría producir crisis inmediata sin necesidad, interrumpir y detener la prosperidad actual y posiblemente retrotraer los hechos á épocas bien tristes de nuestra historia, en las que el juego desenfrenado y el azar fecundaban la instabilidad, tan contraria á las legítimas conveniencias del país y de cada uno de sus habitantes.

Y ¿con qué objeto? Práctico, ninguno; porque resuelta la cuestión hace seis años y cimentados todos los intereses de la actualidad sobre la par de cuarenta y cuatro centavos, el cambio traería perjuicios y no ventajas; y porque aun dado el caso de que la fijación

del tipo en 1899 hubiera irrogado disminución en los valores en expectativa para los tenedores de un papel que representaba cien centavos, hoy sería imposible determinar individualmente á esos tenedores con derecho personal á cualquier indemnización. No habría acreedor determinado, y en consecuencia posibilidad de reparación.

Lo segundo, ó la extracción total del oro depositado en la Caja de conversión solamente podrá tener lugar en el caso posible, pero improbable, de continuados saldos desfavorables en la balanza económica de la república. Y se dice improbable porque se podrá perder en parte la producción anual, pero nunca en su totalidad, debido á la extensa zona productora y porque el encaje metálico crece tan rápidamente que hoy mismo podría responder á las diferencias internacionales de malos años sucesivos.

Se reconoce sin dificultad esta solidez, pero se sostiene sin fundamento alguno, que el mecanismo de la caja es un peligro porque empapela y seguirá empapelando al país, á medida que aumente su encaje metálico. Los que así discurren, para ser lógicos, debieran principiar por oponerse al crecimiento de la riqueza del país, causa única de los saldos internacionales favorables y del oro importado que ingresa, en parte, en la caja; y olvidan que no hay empapelamiento con papel convertible porque el excedente volvería á la caja en procura del oro que representa.

Bajará el interés, crecerán los valores y se producirán crisis—se agrega. Cierto; porque la riqueza, como la robustez en la persona, produce sus enfermedades ó reacciones; pero los mismos fenómenos y las mismas crisis tendrían lugar con la circulación exclusiva en moneda metálica y sin el pretendido empapelamiento. Son enfermedades que naturalmente se producen y que naturalmente se remedian, porque el menor interés en la Argentina producirá mayor consumo interno de capitales y en último caso su exportación. Así se nivelan los valores en el mercado monetario universal, sin serios perjuicios para los pueblos necesitados, ni para aquellos que, como el nuestro, conservan saldos favorables internacionales.

Reconocida la solidez de la conversión de hecho, en cuanto depende del mecanismo de la Caja de conversión, se recuerda, y con verdad, que la emisión mayor anterior á la ley de 1899, ó sea 286.771.690 pesos, hoy representativos de pesos 0.44 oro, no tiene el contra valor en metálico ó garantía suficiente.

Esta observación es exacta, pero la deficiencia indicada se salva ó se salvará en breve plazo (dos ó tres años) siempre que se cumpla con lo dispuesto en la leyes números 4569 y 4600, artículo 7.°, y siempre que se sigan aplicando al fondo de conversión los provenientes de la liquidación Banco nacional y los excedentes mensuales de las entradas ordinarias, según lo proyectado por el poder ejecutivo de la ley de presupuesto para el año entrante.

Treinta millones de pesos oro es garantía bastante para emisiones de 285.892.081 (1) de pesos de cuarenta y cuatro centavos oro, que, reducidos á pesos de cien centavos alcanzan á 125.572.515; porque es el 24 por ciento más ó menos; porque no habiendo diferencia entre el papel de las antiguas emisiones y el emitido por la Caja de conversión, el oro de ésta sumado con el oro del fondo de conversión, ofrece mayor porcentaje para la garantía, y porque en el caso de retirarse el oro de la Caja de conversión y de la circulación el papel correspondiente, los 125.572.5.5 pesos restantes apenas llenarían las necesidades circulatorias,—circunstancia ésta que impediría ó limitaría su conversión.

Se dice por algunos que es fondo muerto, improductivo, el de la conversión, pero los que así piensan olvidan que por la ley vigente sirve para regular los cambios y mantener el equilibrio comercial y monetario internacional, y que este fondo no representa un gasto sino una economía, un ahorro, traído de rentas generales que, atesorado, podrá servir para cualquier eventualidad imperiosa y siempre de base fecunda para el crédito de la nación.

No se concibe un país bien administrado sin tesoro: y dar al fondo de conversión una aplicación inmediata y perentoria, como se determina en el proyecto adjunto, es facilitar ó imponer su formación en medio de las tendencias de exagerada generosidad que hoy principian á dominar sobre pueblos y gobiernos.

Con el carácter definitivo y permanente que se asigna al mecanismo de la Caja de conversión y con la garantía de treinta millones para las emisiones anteriores á la ley de 1899, algo se habría conseguido en favor de la reforma y estabilidad que se desea; pero ello no basta, porque subsistiría el peligro de las reacciones en contra del tipo de cuarenta y cuatro centavos, las dudas y temores consiguientes y la vinculación ó relación entre el presente y el pasado, entre la conversión de hecho de ahora y la inconversión anterior. El 227,27 por ciento que registran los documentos oficiales y los diarios del país como los de los demás de América y de la Europa que mantienen relaciones comerciales con el nuestro, es cifra que debemos hacer desaparecer porque ella nos mantiene adheridos á una inconversión que de hecho ya no existe, conservando desconfianza y descrédito.

En materia monetaria hay que proceder radical y enérgicamente hasta alcanzar lo definitivo. Lo transitorio siempre es fatal ó perjudicial. Y no alcanzaremos lo definitivo y no llenaremos tan justos y eficaces propósitos mientras no cambiemos la unidad monetaria, cambio hoy de fácil ejecución, de

(1) Es la emisión actual según balance.

oportunidad y de notables y evidentes ventajas para la república.

A ello responde también el proyecto de ley adjunto. La unidad monetaria vigente y legal es la de la ley de 1881. Un peso oro de cien centavos ó sea de un gramo 6129 diez milésimos de gramo oro de título de novecientos milésimos de fino, confirmada por la ley de 1883, con exclusión de toda unidad de plata

Esta es nuestra unidad legal que, desgraciadamente, no concuerda con la unidad práctica que en los hechos hoy mide todos nuestros valores, ó sea el peso de cuarenta y cuatro centavos oro, el que á su vez se relaciona con el peso unidad legal de cien centavos, engendrando el 227, 27 por ciento, la idea de una inconversión que felizmente ya no existe y el carácter precario y peligroso del estado actual.

Como queda demostrado, el principal propósito que guía al poder ejecutivo es hacer desaparecer esta dualidad inconveniente entre la unidad legal y el peso de cuarenta y cuatro centavos. Para conseguirlo sólo se presentan tres medios:

1.º Imponer en los hechos la unidad legal del peso de cien centavos haciendo desaparecer de la circulación el peso de cuarenta y cuatro centavos.

2.º Aceptar como unidad legal la que hoy mide todos los valores, ó sea el peso de cuarenta y cuatro centavos oro, con exclusión definitiva del peso de cien centavos.

3.º Adoptar como unidad legal para imponerla á los hechos otra distinta á las dos anteriores. Esta tendría que ser el argentino ó franco francés, por las evidentes ventajas que ofrece.

Imponer en los hechos la unidad legal actual del peso de cien centavos, haciendo desaparecer de la circulación el peso de cuarenta y cuatro centavos, en la práctica sería materialmente imposible, porque tendríamos que disminuir el número de unidades que representan todos los valores, sean éstos de los bienes como del trabajo del hombre. Un empleado, por ejemplo, que reciba mensualmente el sueldo de cien pesos de cuarenta y cuatro centavos se vería obligado á recibir cuarenta y cuatro pesos de cien centavos. Una propiedad que vale 100.000 pesos de cuarenta y cuatro centavos, valdría en seguida, 44.000 pesos de cien centavos. Semejante procedimiento traería la protesta unánime de todos los habitantes de la república, la imposibilidad de sancionar la reforma, anarquía perjudicial en los valores, y por último, exagerada inflación en todos ellos, con incalculables perjuicios para el país y para los gobiernos, tanto el nacional como los provinciales

Descartada la unidad legal vigente, los poderes públicos llamados á resolver la cuestión tendrán que optar entre la *unidad peso cuarenta y cuatro centavos,* que concordaría con los hechos existentes, ó la *unidad argentino,* ó sea el franco ó la quinta parte exacta del peso de la ley de 1881.

El poder ejecutivo no hace ni hará cuestión de preferencia entre estas dos unidades; pero no oculta que se inclina á favor del *argentino* ó franco por las razones siguientes:

La unidad peso de cuarenta y cuatro centavos ofrece la ventaja de no conmover los valores existentes, pero tiene los inconvenientes de ser una unidad nueva en el mundo monetario; de propender en consecuencia al aislamiento de nuestro país ó á serias dificultades en sus relaciones internacionales; de obligar al comercio á efectuar cálculos numéricos, siempre perjudiciales; de conservar entre nosotros, siempre latente, la relación de cambio con el peso de cien centavos, es decir, con la inconversión del pasado. El desiderátum de los hombres de ciencia y de los prácticos es llegar algún día á la moneda universal y así se explica que en los congresos monetarios que han tenido lugar en estos últimos tiempos, tanto en Inglaterra como en el continente europeo y en Estados Unidos, se haya consignado la sana aspiración de uniformar los distintos sistemas sobre la base del *franco,* unidad que rige en el grupo más numeroso de naciones civilizadas en relación directa con nosotros.

Por su parte la unidad *argentino,* ó sea el franco francés, ó la quinta parte exacta del peso de cien centavos oro, si bien ofrece el inconveniente de toda reforma, inconveniente mitigado por la facilidad de relación con los valores actuales (20 centavos con relación á 100 centavos y 2,20 argentinos igual á 1 peso de cuarenta y cuatro centavos), en cambio proporciona ventajas que no pueden ni deben ser desconocidas: es unidad nueva que nos desvincula por completo de nuestro pasado de inconversión y que eliminan definitivamente las posibles veleidades de reacción: es mejor y más cómodo coeficiente en los cambios de los valores internacionales porque se relaciona con exactitud con las demás monedas: está en armonía con el sistema decimal: nos incorpora al núcleo numeroso de naciones que tienen adoptado el franco como unidad monetaria; fomenta la inmigración: necesidad imperiosa del presente, porque la lira italiana, la peseta española y el franco francés y belga serían iguales al *argentino;* abarata la vida porque es unidad de exiguo valor; propende á la economía y al ahorro, base fundamental de la riqueza de las naciones; es moneda más universal; á ella tienden las demás naciones no incorporadas á la liga latina; y si deseamos dar á la conversión actual una base inconmovible en lo futuro, debemos acostumbrar al pueblo de la república á la circulación metálica, y á ello propendería eficazmente el *argentino* que sería, como lo dice el proyecto, una moneda metálica de plata y cobre de 5 gramos de peso y de 23 milímetros de diámetro. Desde el primer momento circularía el *argentino* metálico y no el peso papel representativo de cien ó de cuarenta y cuatro centavos.

Indicadas suscintamente las razones que

tiene el poder ejecutivo para preferir el *argentino*, me resta únicamente manifestar á vuestra honorabilidad: que por el artículo 12 del proyecto recién será de uso obligatorio desde el 1.° de enero de 1909, siempre que en esa fecha el fondo de conversión tenga 30.000.000 de pesos oro, por lo menos; y que las disposiciones transitorias tienden á facilitar el cambio de sistema, acostumbrando al público á la nueva moneda mucho antes de que ella circule.

Al presentaros este proyecto, el poder ejecutivo cumple con un deber impuesto por las necesidades del presente y completa su programa financiero, vinculando el saneamiento del crédito interno y externo con la estabilidad definitiva del sistema monetario y con el crecimiento económico del país

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY.

2

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley acordando permiso al señor presidente de la república para ausentarse de la capital.—(*Al archivo.*)

—Y devuelve en segunda revisión un proyecto de ley acordando subsidios á dos asilos: uno de Santa Fe y otro de La Rioja, y á un convento.

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de hacienda se expide:

En el proyeto de ley del poder ejecutivo, autorizando una emisión de títulos de deuda interna ó externa para dar cumplimiento á la ley número 4064 sobre construcción de un ferrocarril á Bolivia.

Y en el proyecto de ley autorizando á la municipalidad de la capital á realizar un empréstito por 40.000.000 de pesos oro.

—Pasan los dos despachos á la orden del día.

4

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos del departamento de Burruyacú, Tucumán, presentan una solicitud relativa á la prolongación del ferrocarril central norte. —(*A la comisión de obras públicas.*

—La comisión directiva de la «Asociación nacional del profesorado» solicita la creación de un colegio nacional en la ciudad de Santa Fe.—(*A la comisión de instrucción pública.*)

—Varios lancheros del puerto de la capital, solicitan que no se establezca como oficial el servicio de remolques. (*A la comisión de presupuesto.*)

—El comité ejecutivo del partido liberal, solicita la sanción de una ley de divorcio.—(*A la comisión de legislación.*)

—El «Centro entrerriano», de Buenos Aires, solicita un subsidio para la escuela profesional de artes y oficios para mujeres, de Concepción del Uruguay.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—El cura rector del templo de la Merced, de la parroquia de la Victoria, Tucumán, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Una comisión de Rafaela solicita un subsidio para la erección de un monumento á Belgrano.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Solicitudes de pensión: Tomasa Alem, Aurelia Madera.—(*A la comisión de peticiones.*)

5

PENSIÓN

SEÑORITA ILDA SONEYRA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Ilda Soneyra, hija del ex juez doctor Juan José Soneyra, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2.° El gasto que demanda la ejecución de esta ley se pagará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Señor presidente:

El doctor Juan José Soneyra desempeñó el cargo de profesor de física, de 1860 á 1867, en el colegio nacional del Uruguay; fué diputado al congreso de la nación, profesor en el mismo colegio de 1871 á 1879, y profesor de filosofía en el colegio de la capital desde 1882 hasta 1888 en que entró á desempeñar el puesto de juez en lo criminal en esta capital y en cuyo puesto le sorprendió la muerte.

En la provincia de Entre Ríos desempeñó altos puestos en la administra-

ción de justicia, en la instrucción pública.

En 1892 el poder ejecutivo dictó un decreto otorgando al doctor Soneyra su jubilación, que no alcanzó á disfrutar.

El doctor Soneyra dejó á su familia en la pobreza.

Los servicios que este ciudadano prestó á la intelectualidad argentina y á la administración pública hacen acreedora á su familia á una protección del estado, de acuerdo con la práctica establecida y los principios que informan las leyes de pensión.

Por lo expuesto, hemos creído equitativo proponer la pensión que se indica en el proyecto que sometemos á la consideración de la honorable cámara.

—Pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

—Ocupan su asiento en el recinto los señores ministros de marina y de obras públicas, capitán de navío Juan A. Martín y doctor Adolfo F. Orma

6

MOCIONES DE PREFERENCIA

DIVERSOS ASUNTOS

Sr. Ministro de obras públicas —Pido la palabra.

Los asuntos de obras públicas, señor presidente, han sido favorecidos por la honorable cámara con varias mociones de preferencia, y también han sido favorecidos por varias postergaciones que á mi juicio alejan bastante la probabilidad de que sean tratados en las presentes sesiones. Como entre ellos hay varios de bastante interés, y en buena parte no son de los que implican gastos —me refiero, por ejemplo, al proyecto por el cual se sacaría á licitación la construcción del puerto de Bahía Blanca por un sistema financiero que importaría el pago dentro de muchos años, —pediría á la honorable cámara que resolviera tratar los asuntos de obras públicas, en cumplimiento de mociones anteriores, en cuanto termine la discusión de la ley de marina.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Hay una sanción de la cámara para tratar las pensiones, una vez que termine la discusión de la ley de marina.

No he querido interrumpir ayer la consideración de esa ley, y hoy mismo no me atrevo á pedir que se postergue porque creo que no habrá gran debate y tendremos tiempo de tratar las pensiones.

Así es que rogaría al señor ministro de obras públicas consintiera que los asutos á que se ha referido se tratasen después de las pensiones.

Sr. Ministro de obras públicas —Pido la palabra.

Me explico perfectamente que el señor diputado por San Luis no interrumpiera ayer, ni hoy tampoco, la discusión de la ley de marina, puesto que según él mismo dice la sanción de la cámara es para que se traten las pensiones después de la ley de marina, lo que no hubiera justificado el pedido de que se trataran antes ó durante la discusión.

Sr. Berrondo—La urgencia de tratar las pensiones podía reclamar que se interrumpiera la consideración de la ley de marina.

Sr. Ministro de obras públicas —Me dicen que las pensiones están proyectadas por la comisión en una forma bastante aceptable, en el sentido de la rapidez de su tramitación.

Si eso es así, no tengo ningún inconveniente en que después de la ley de marina se traten las pensiones, y en seguida los proyectos de obras públicas.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Desearía que informara la secretaría si el día lunes está señalado especialmente para tratar algún asunto.

Sr. Presidente—Los lunes, miércoles y viernes están destinados á la consideración de los asuntos de obras públicas.

Sr. Leguizamón — Porque quería hacer presente á la cámara que está pendiente un asunto que no va á tomar mucho tiempo y que es importante: el que se refiere á la regularización de los servicios de las deudas de las provincias.

Sr. del Barco—Estaba destinado el día de hoy para tratarlo.

Sr. Berrondo—Si seguimos tratando así los asuntos, no vamos á acabar jamás.

Sr. Varela Ortiz—Es que hay sanción expresa de la cámara para tratar hoy este asunto.

Sr. del Barco—Es un asunto muy sencillo; no tomará más de cinco minutos.

Sr. Domínguez — En caso que se resolviera suspender la ley de marina tendríamos necesariamente que entrar á las deudas de las provincias, porque el día de hoy está destinado para eso.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor ministro para tratar inmediatamente después de la ley militar y de las pensiones, los asuntos de obras públicas.

—Se aprueba.

Sr. Ministro de obras públicas —Quedo muy agradecido á la sanción de la cámara, y á su disposición para tratar los asuntos de obras públicas en cuanto ella lo determine.

—Se retira del recinto el señor ministro de obras públicas.

Sr. del Barco — Hago indicación para que tratemos en seguida el arreglo de las deudas provinciales.

—Apoyado.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Desearía saber si hay alguna resolución de la cámara para tratar en el día de hoy el asunto de las deudas provinciales.

Varios señores diputados—Sí, hay.

Sr. Vieyra Latorre—Entonces, señor presidente, no hay nada más que cumplir la resolución de la cámara.

Sr. Leguizamón—Se ha resuelto tratar determinados asuntos después de la ley de marina; pero no se ha resuelto continuar con la ley de marina, dándole preferencia sobre los asuntos que estaban indicados.

Sr. Presidente—La moción del señor ministro es para dar preferencia á la ley de marina dejando sin efecto la resolución que acaba de adoptar la cámara.

Varios señores diputados—No! No!

Sr. Lacasa—No, señor presidente! Que se cumpla la resolución de la cámara y entremos ya á tratar el asunto de las deudas de las provincias sin más discusión, para no perder tiempo.

Sr. Demaría—¿Antes ó después de la ley de marina?

Sr. Lacasa—Antes.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara entra á tratar inmediatamente, con preferencia á todo otro asunto, el que se refiere al arreglo de deudas de las provincias.

—Resulta afirmativa.

7

SUBSIDIOS

A DOS ASILOS Y UN CONVENTO

Sr. Galiano—Pido la palabra.

El honorable senado ha mandado en segunda revisión la ley que acuerda un subsidio á varios asilos. Pido que se trate ese asunto sobre tablas. El honorable senado no ha aceptado la supresión que se hizo de la subvención al convento de San Francisco, de Catamarca.

—Se vota la moción del señor diputado por Santa Fe, y resulta negativa.

Sr. Demaría—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 31 votos.

Sr. Secretario Sorondo—El proyecto del honorable senado contenía el siguiente artículo: 1.º Acuérdase á los asilos de Nuestra Señora de Guadalupe de Santa Fe, del Carmen de La Rioja y convento de San Francisco de Catamarca, la cantidad de quince mil pesos moneda nacional á cada uno como subsidio por una sola vez.

La cámara lo modificó suprimiendo el subsidio de quince mil pesos al convento de San Francisco de Catamarca.

El senado no acepta la modificación.

Sr. Presidente—Está en discusión la modificación.

Sr. Acuña—Pido la palabra.

Quiero únicamente insinuar á la cámara que este establecimiento ha prestado servicios á la educación en todo el norte de la república, desde principios del siglo pasado, y aun antes, hasta el año 1859, en que se crearon recién algunas escuelas por la provincia, y luego la influencia nacional se ha hecho sentir en el desarrollo de la instrucción primaria.

Allí se han formado profesores eminen-

tes, hombres que han tenido una verdadera figuración nacional, aunque no eran nacidos en la provincia de Catamarca. Por La Rioja, figuran: Bustos, Gordillo, Vega, Morales, Fuentes, Villafañe, Sotomayor, Portillo, Barros; por Santiago del Estero, Frías, Gorostiaga, Carranza, García, Amancio Alcorta, Olaechea, Gomez, Brizuela, Taboada, Palacios; por Tucumán, Colombres, Campos, Garrochos, Britos, Salustiano Zavalía, Alurralde, Romero....

Sr. Correa—Y Avellaneda.

Sr. Acuña—Es verdad: Marco Avellaneda.

Por Salta, Tamayo, Gurruchaga Güemes, Zambrano, Reyes, Padilla; por San Juan, Quiroga, Garramuños, Astorga, Sarmiento.

Por allí han pasado Barros Pasos y otros hombres de alta figuración nacional, cuyos nombres omito. Pero debo citar, sin embargo á los obispos: Segura, del Paraná; Risso Patrón, de Salta; Achaval, de Cuyo; Esquiú, de Córdoba, y de La Reta, de Claudiópolis.

En aquel establecimiento, no solamento se educaba: enseñaba filosofía el padre Esquiú; teología y matematicas, Achaval y Segura.

La educación era costeada exclusivamente con limosnas levantadas por los padres franciscanos; y yo tengo la copia de una resolución del cabildo de Catamarca, de fecha noviembre 3 de 1814, en la cual, «de acuerdo con fray Juan José Echeverria, faculta la colección de limosnas para construir una sala de veinte varas de largo y cinco de ancho, para los ciento y más niños que asistían á la escuela de San Francisco».

Me parece, pues, que bastan sólo estas consideraciones para demostrar la importancia de aquel establecimiento, modesto, indudablemente, respecto de los actuales.

Recordaré con este motivo las palabras que á propósito del mismo decía el doctor Nicolás Avellaneda, ocupándose de él, porque hay que notar que no solamente Avellaneda, sino el señor Pedro Agote, ministro de la provincia de Buenos Aires, y el ministro de instrucción pública doctor Fernández, han hecho el elogio de aquella institución. En cuanto al doctor Avellaneda decía: «Son los faroles de papel de las aldeas, que sirven, sin embargo, al viandante para no hundirse en las tinieblas de la noche. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

No tengo más que agregar.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara insiste ó no en su resolución suprimiendo la asignación al convento de San Francisco de Catamarca.

—**Se vota y resulta negativa.**

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado el proyecto.

8

APLAZAMIENTO DE ASUNTOS

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. En el supuesto de que no falte número para sesionar, los señores diputados saben que sólo tenemos seis reuniones hasta la fecha en que el congreso clausura sus sesiones ordinarias. Me parece que ésto solo basta para fundar la moción que hago de aplazamiento hasta las sesiones del año entrante de todos aquellos asuntos que todavía no hayan sido despachados por las comisiones de la honorable cámara.

Sr. Leguizamón—¿Inclusive el presupuesto?

Sr. Varela Ortiz — ¡Naturalmente! hago excepción del presupuesto. La pregunta era innecesaria y también innecesaria la respuesta.

Sr. Carbó—¿Y los asuntos que vengar del senado?

Sr. Varela Ortiz—Esos ya tienen sanción de una cámara y no deben ser incluidos.

Las carpetas de la secretaría están llenas de asuntos despachados de tiempo atrás; el senado está también despachando, y los nuevos asuntos que vinieran despachados por las comisiones sólo servirían para entorpecer la tarea. En la misma sesión de hoy se ha dado cuenta de un asunto trascendentalísimo iniciado por el poder ejecutivo referente á la moneda, que supongo es con el propósito de que lo discutámos en las sesiones de este año. Y así por el estilo hay muchos otros proyectos, señor presidente.

Además, con mi moción se salvarían los miembros de las comisiones de las exigencias con que los intereses particulares están golpeando sus puertas muchas veces sin razón; y debe presumirse que sin razón, porque de otra manera

las comisiones los hubieran despachado oportunamente á fin de que la honorable cámara los tomara en consideración.

No sé cómo acogerá la honorable cámara esta moción; pero creo que ella facilitará la tarea de los señores diputados.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital para aplazar hasta el año entrante todos los asuntos que hasta este momento no hayan tenido despacho de las comisiones de la cámara, con excepción de aquellos que ya tengan sanción del senado.

Sr. Machado—Con excepción del presupuesto.

Sr. Varela Ortiz—Eso no hay necesidad de mencionarlo; es una obligación votarlo anualmente, impuesta por la constitución. Pero esté tranquilo el señor diputado: el presupuesto no se tratará en las sesiones ordinarias.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba la moción del señor diputado Varela Ortiz.

9

SERVICIO DE LAS DEUDAS

DE ALGUNAS PROVINCIAS

Sr. Presidente—Se va á pasar á considerar el despacho de la comisión de hacienda en el proyecto del señor diputado Varela Ortiz sobre regularización del servicio de las deudas provinciales.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Varela Ortiz, autorizando al poder ejecutivo para celebrar arreglos con las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán para el servicio de sus deudas; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo, la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para celebrar arreglos:

a) Con la provincia de Entre Ríos sobre su deuda de 14.255.715 pesos nacionales oro provenientes del convenio celebrado con la nación el 10 de enero de 1899 y aprobado por ley número 3783.

b) Con la provincia de Santa Fe sobre su deuda de 4.874.688 pesos oro provenientes de la entrega de igual suma hecha por la nación en virtud de la ley número 3886 de 21 de diciembre de 1899.

c) Con la provincia de Mendoza sobre su deuda de 650.000 pesos oro proveniente del convenio celebrado con la nación y aprobado por ley núm. 3966.

d) Con la provincia de Córdoba sobre su deuda de 31.812.000 pesos de curso legal proveniente de convenio celebrado con la nación en 12 de julio de 1899 y aprobado por ley número 3.800.

e) Con la provincia de Tucumán sobre su deuda de 1.200.000 pesos de curso legal proveniente de los empréstitos que le hiciera la nación en virtud de las leyes 3282 y 3718 de 1° de octubre de 1895 y de 29 de octubre de 1898.

Artículo 2.° Estos arreglos comprenderán:

1.°) Los servicios atrasados que las mencionadas provincias tengan sobre las deudas indicadas.

2.°) La reducción de las cuotas á pagar en adelante y prórroga de los plazos estipulados en los convenios existentes hasta la extinción de la deuda.

Art. 3.° El poder ejecutivo dará cuenta al honorable congreso en las primeras sesiones del año 1906 de los arreglos que efectúe.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 10 de 1905.

Pedro O. Luro.—Luis Lamas.—D. A. de Olmos.—H. Varela.—Faustino Lezica.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á celebrar arreglos:

a) Con la provincia de Entre Ríos para regularizar el servicio de su deuda de 14.255.715 pesos oro proveniente del convenio celebrado con la nación el 10 de enero de 1899 y aprobado por la ley número 3783.

b) Con la provincia de Santa Fe para regularizar el servicio de su deuda de 4.874.688 pesos oro, proveniente de la entrega de igual suma hecha por la nación en virtud de la ley 3886 de 21 de diciembre de 1899.

c) Con la provincia de Mendoza para regularizar el servicio de su deuda de

650.000 pesos oro, proveniente del convenio celebrado con la nación y aprobado por la ley 3966.

d) Con la provincia de Córdoba para regularizar el servicio de su deuda de 31.812.000 pesos proveniente del convenio celebrado con la nación en 12 de julio de 1899 y aprobado por la ley 3800.

e) Con la provincia de Tucumán para regularizar el servicio de su deuda de 1.200.000 pesos provenientes de los empréstitos que le hiciera la nación en virtud de las leyes 3282 y 3718, de 1.º de octubre de 1895, y de 29 de octubre de 1898.

Art. 2.º Durante el año 1906, el poder ejecutivo no exigirá de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, la cuota parte que les corresponde abonar al tesoro nacional para el servicio de intereses y amortización de sus respectivas deudas externas é internas ni procederá al cobro de las cuotas atrasadas que adeuden por tal concepto.

Art. 3.º Los arreglos que la nación celebre con las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, en virtud de la autorización de esta ley, serán sometidos por el poder ejecutivo á la aprobación del honorable congreso.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Julio 7 de 1905.

R. Varela Ortiz.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Con el propósito de facilitar á las provincias los medios de terminar el arreglo definitivo de sus empréstitos externos, el congreso sancionó el año 1896 la ley que autorizaba al poder ejecutivo á emitir títulos de 4 por ciento de renta y 1|2 por ciento de amortización, que se entregarían á las provincias, para que con estos títulos chancelaran sus deudas con los acreedores extranjeros, de acuerdo con los convenios que se realizaran, quedando de propiedad de la nación, los títulos de 4 1|2 por ciento, que éstas tenían depositados en la Caja de conversión.

En esta forma, terminaron el arreglo de sus deudas externas las provincias, y quedaron deudoras de la nación, Entre Ríos, Santa Fe y Mendoza, por diferencia del mayor valor entregado en títulos de 4 por ciento, con excepción de Córdoba, que tenía una suma á su favor, por intereses de títulos de 4 1|2 por ciento, pero que á la vez era deudora del gobierno y del Banco nacional; y Tucumán por préstamo de la nación para la construcción de aguas corrientes.

El señor diputado Varela Ortiz, al fundar su proyecto de ley que hoy tratamos, ha relacionado con claridad y argumentos precisos, el origen de estos empréstitos; me limitaré por lo tanto á informar á la honorable cámara, en resumen, del estado en que se encuentran las deudas de las provincias con la nación.

Provincia de Entre Ríos. La nación entregó á esta provincia, según el convenio aprobado por ley de julio de 1899, la suma de 14.255.075 pesos oro, en títulos de 4 por ciento de interés y 1/2 por ciento de amortización, obligándose la provincia con la nación, á concurrir anualmente con la suma de 256.103 pesos oro y con el 1/2 por ciento de amortización.

Sin embargo, durante los años de 1900 al 1904, las cuotas anuales varían de 30 á 200.000 pesos oro.

Quedaron de propiedad de la nación, los títulos de 4 1/2 por ciento, que la provincia tenía en la Caja de conversión, por un valor de 6.980.400 pesos oro y los intereses de éstos, por 1 361.178.

Al 31 de diciembre de 1904, adeudaba la provincia la suma de 557.481 pesos oro por cuotas atrasadas.

Provincia de Santa Fe. Para terminar sus arreglos con las compañías de los ferrocarriles de la provincia, la nación le entregó, de acuerdo á la ley de diciembre de 1899, la suma de 4.874.688 pesos oro en títulos de 4 por ciento, obligándose la provincia á hacer un servicio anual de 220.455 pesos oro.

Los servicios correspondientes á los años 1900 á 1902 y parte de 1903 han sido abonados. Al 31 de diciembre del año pasado quedaba adeudando por este concepto la suma de 306.387 pesos oro.

Provincia de Mendoza. De acuerdo al convenio aprobado por ley de octubre de 1900, la nación le hizo entrega de 3 650.000 pesos oro en títulos de 4 por ciento. La nación se hizo cargo de 3.000.000 en títulos de 4 1/2 por ciento que la provincia tenía en la Caja de conversión.

Quedó así adeudando la suma de pesos oro 650.000 y para el pago de esta cantidad se obligó á hacer un servicio anual de 29.250 pesos oro.

Al 31 de diciembre de 1904 debía por servicios atrasados 117.585 pesos oro.

Provincia de Córdoba. Según el convenio celebrado el 12 de julio de 1899,

aprobado por ley de septiembre del mismo año, la nación le entregó en títulos de 4 por ciento 11.000 000 para el arreglo de sus deudas externas.

La nación se hizo cargo de los títulos de 4 1/2, los intereses de éstos y el depósito á oro de 595.052 pesos, todo lo que ascendía á la suma de 12.435.505 pesos, con el saldo á su favor de pesos 1.423.505, chanceló 684.711 pesos oro que debía á la tesorería nacional y el saldo se abonó á la cuenta del Banco nacional.

La deuda de esta provincia proviene: Por empréstito que le hizo el Banco nacional en enero 15 de 1890 de 15.000.000 moneda nacional, y en 13 de mayo del mismo año, de 611.368 moneda nacional, esta cantidad importe del préstamo de 50.000 libras esterlinas, convertidas al 242 por ciento. De 7.836.684 pesos moneda nacional por intereses de las dos partidas anteriores, al 6 y 7 por ciento anual hasta el año 1893 y del 3 por ciento hasta la fecha del convenio. De 2 738.239 pesos oro, importe de un bono negociado por el Banco nacional. De 975.300 pesos oro por intereses de esta cuenta. De 200.000 pesos moneda nacional por préstamo del gobierno nacional. El importe de la deuda á oro y los intereses fueron convertidos al 220 por ciento.

La provincia se obligó á abonar estas deudas que ascendian á 31.812.000 pesos moneda nacional, por anualidades de 200.000 pesos durante los años de 1900 al 1904; de 300.000 pesos al año 1905 y así en aumento de 100.000 pesos anuales hasta 1911 y en adelante en un millón de pesos anuales hasta la extinción total de la deuda.

La provincia no tiene ningún servicio atrasado y ha abonado también el del corriente año.

Provincia de Tucumán. Para la construcción de aguas corrientes en la capital de esta provincia, el poder ejecutivo, de acuerdo á las leyes sancionadas por el congreso en 1895 y 1898, le entregó la suma de un millón doscientos mil pesos en títulos de 6 por ciento de interés y 6 por ciento de amortización, cuyo servicio se obligaba la provincia á abonarlo semestralmente.

La provincia sobre esta suma ha amortizado 51.677 pesos moneda nacional.

Todas las provincias mencionadas, con excepción de Córdoba, se encuentran atrasadas en los servicios de sus deudas y esta misma seguramente se verá imposibilitada de hacerlo en adelante, por las cuotas elevadas que está obligada á abonar.

Como el poder ejecutivo no puede recibir una amortización menor que la establecida en los convenios vigentes, y á las provincias no les es posible, dentro de su presupuesto, satisfacer puntualmente las sumas que éstas hoy le exigen, en vista de esto la comisión cree conveniente, sin hacer quitas sobre el capital de las deudas, autorizar al poder ejecutivo para que teniendo presente la situación económica y financiera de cada provincia facilite plazos equitativos, á fin de que puedan abonar los servicios atrasados, como también á reducir de los convenios las cuotas á pagar en adelante hasta la extinción total de la deuda.

Considera la comisión que con este proyecto ingresarán á la tesorería nacional sumas que hoy no percibe, pues algunas de estas provincias no han efectuado ningún servicio, y las colocaría, por otra parte, sin necesidad de tener que aumentar sus impuestos, en condiciones de poder cumplir con los compromisos que se establezcan y desarrollar así su acción en beneficio general.

Es cuanto tengo que informar á nombre de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto en general.

—Después de unos momentos de espera para formar quorum, conseguido el número necesario, dice el

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Estamos con quorum exacto, por lo que hago indicación para que se mantenga el número á fin de poder despachar este asunto y los demás de que debe ocuparse la cámara.

Sr. Vieyra Latorre—Que la presidencia tome las medidas necesarias.

Sr. Presidente—La presidencia solo puede pedir á los señores diputados que no se ausenten.

Sr. Cantón—Podría tomar otra medida, como la de mandar llamar á los distinguidos colegas que no nos favorecen amenudo con su presencia.

Sr. Presidente—Se han hecho repetidas indicaciones en ese sentido.

—Se vota en general el despacho en discusión, y es aprobado.

—En particular pasan sin observación los artículos 1.º y 2.º.

—En discusión el artículo 3.º.

650.000 pesos oro, proveniente del convenio celebrado con la nación y aprobado por la ley 3966.

d) Con la provincia de Córdoba para regularizar el servicio de su deuda de 31.812.000 pesos proveniente del convenio celebrado con la nación en 12 de julio de 1899 y aprobado por la ley 3800.

e) Con la provincia de Tucumán para regularizar el servicio de su deuda de 1.200.000 pesos provenientes de los empréstitos que le hiciera la nación en virtud de las leyes 3282 y 3718, de 1.º de octubre de 1895, y de 29 de octubre de 1898.

Art. 2.º Durante el año 1906, el poder ejecutivo no exigirá de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, la cuota parte que les corresponde abonar al tesoro nacional para el servicio de intereses y amortización de sus respectivas deudas externas é internas ni procederá al cobro de las cuotas atrasadas que adeuden por tal concepto.

Art. 3.º Los arreglos que la nación celebre con las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, en virtud de la autorización de esta ley, serán sometidos por el poder ejecutivo á la aprobación del honorable congreso.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Julio 7 de 1905.

R. Varela Ortiz.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Con el propósito de facilitar á las provincias los medios de terminar el arreglo definitivo de sus empréstitos externos, el congreso sancionó el año 1896 la ley que autorizaba al poder ejecutivo á emitir títulos de 4 por ciento de renta y 1|2 por ciento de amortización, que se entregarían á las provincias, para que con estos títulos chancelaran sus deudas con los acreedores extranjeros, de acuerdo con los convenios que se realizaran, quedando de propiedad de la nación, los títulos de 4 1|2 por ciento, que éstas tenían depositados en la Caja de conversión.

En esta forma, terminaron el arreglo de sus deudas externas las provincias, y quedaron deudoras de la nación, Entre Ríos, Santa Fe y Mendoza, por diferencia del mayor valor entregado en títulos de 4 por ciento, con excepción de Córdoba, que tenía una suma á su favor, por intereses de títulos de 4 1|2 por ciento, pero que á la vez era deudora del gobierno y del Banco nacional; y Tucumán por préstamo de la nación para la construcción de aguas corrientes.

El señor diputado Varela Ortiz, al fundar su proyecto de ley que hoy tratamos, ha relacionado con claridad y argumentos precisos, el origen de estos empréstitos; me limitaré por lo tanto á informar á la honorable cámara, en resumen, del estado en que se encuentra las deudas de las provincias con la nación.

Provincia de Entre Ríos. La naci entregó á esta provincia, según el co venio aprobado por ley de julio 1899, la suma de 14.255.075 pesos o en títulos de 4 por ciento de interé 1/2 por ciento de amortización, oblig dose la provincia con la nación, á c currir anualmente con la suma 256.103 pesos oro y con el 1/2 por cie de amortización.

Sin embargo, durante los años 1900 al 1904, las cuotas anuales va de 30 á 200.000 pesos oro.

Quedaron de propiedad de la nac los títulos de 4 1/2 por ciento, que la vincia tenía en la Caja de conver por un valor de 6.980.400 pesos o los intereses de éstos, por 1 361.1

Al 31 de diciembre de 1904, ade ba la provincia la suma de 557.48 sos oro por cuotas atrasadas.

Provincia de Santa Fe. Para t nar sus arreglos con las compañí los ferrocarriles de la provincia, ción le entregó, de acuerdo á la l diciembre de 1899, la suma de 4.8 pesos oro en títulos de 4 por obligándose la provincia á hacer u vicio anual de 220.455 pesos oro.

Los servicios correspondientes años 1900 á 1902 y parte de 19 sido abonados. Al 31 de diciem año pasado quedaba adeudando p concepto la suma de 306.387 pes

Provincia de Mendoza. De a al convenio aprobado por ley de de 1900, la nación le hizo ent 3 650.000 pesos oro en títulos de ciento. La nación se hizo c 3.000.000 en títulos de 4 1/2 por que la provincia tenía en la conversión.

Quedó así adeudando la suma oro 6 el pago de tidad hacer un anu oro.

A de 1904 serv .585 pes

P . Seg veni de julio

aprobado por ley de septiembre del mismo año, la nación le entregó en títulos de 4 por ciento 11.000.000 para el arreglo de sus deudas externas.

La nación se hizo cargo de los títulos de 4 1/2, los intereses de éstos y el depósito á oro de 356.052 pesos, todo lo que ascendía á la suma de 12.435.306 pesos, con el saldo á su favor de pesos 1.433.36, chancelo 984.711 pesos oro que debía á la tesorería nacional y el saldo se abonó á la cuenta del Banco nacional.

La deuda de esta provincia proviene: Por empréstito que le hizo el Banco nacional en enero 15 de 1890 de 15.000.000 moneda nacional, y en 13 de mayo del mismo año, de 621.388 moneda nacional, esa cantidad importe del préstamo de 50.000 libras esterlinas, convertidas al 248 por ciento. De 7.836.984 pesos moneda nacional por intereses de las dos partidas anteriores, al 6 y 7 por ciento anual hasta el año 1893 y del 3 por ciento hasta la fecha del convenio. De 178.236 pesos oro, importe de un bono negociado por el Banco nacional. De 43.150 pesos oro por intereses de esta suma. De 200.000 pesos moneda nacional por préstamo del gobierno nacional. El importe de la deuda á oro y los intereses fueron convertidos al 220 por ciento.

La provincia se obligó á abonar estas deudas que ascendían á 31.812.000 pesos moneda nacional, por anualidades de 200.000 pesos durante los años de 1900 á 1904; de 300.000 pesos al año 1905 y un aumento de 100.000 pesos anuales hasta 1911 y en adelante en un millón de pesos anuales hasta la extinción total de la deuda.

La provincia no tiene ningún servicio atrasado y ha abonado también el del corriente año.

Provincia de Tucumán. Para la construcción de aguas corrientes en la capital de esta provincia, el poder ejecutivo, de acuerdo á las leyes sancionadas por el congreso en 1886 y 1888, le entregó la suma de un millón doscientos mil pesos en títulos de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, cuyo servicio se obligaba la provincia á [illegible].

[illegible] esa suma ha amor[illegible] moneda nacional [illegible] con [illegible] se encuentran [illegible] de sus deudas [illegible] se verá im-

posibilitada de hacerlo en adelante, pues las cuotas elevadas que está obligada á abonar.

Como el poder ejecutivo no puede recibir una amortización menor que la establecida en los convenios vigentes, y á las provincias no les es posible, dentro de su presupuesto, satisfacer puntualmente las sumas que éstos hoy le exigen, en vista de esto la comisión cree conveniente, sin hacer quitas sobre el capital de las deudas, autorizar al poder ejecutivo para que teniendo presente la situación económica y financiera de cada provincia facilite plazos equitativos, á fin de que puedan abonar los servicios atrasados, como también á reducir de los convenios las cuotas á pagar en adelante hasta la extinción total de la deuda.

Considera la comisión que con este proyecto ingresarán á la tesorería nacional sumas que hoy no percibe, pues algunas de estas provincias no han efectuado ningún servicio, y las colocaría, por otra parte, sin necesidad de tener que aumentar sus impuestos, en condiciones de poder cumplir con los compromisos que se establezcan y desarrollar así su acción en beneficio general.

Es cuanto tengo que informar á nombre de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto en general.

—Después de unos momentos de espera para formar quorum, conseguido el número necesario, dice el

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Estamos con quorum exacto, por lo que hago indicación para que se mantenga el número á fin de poder despachar este asunto y los demás de que debe ocuparse la cámara.

Sr. Vieyra Latorre—Que la presidencia tome las medidas necesarias.

Sr. Presidente—La presidencia solo puede pedir á los señores diputados que no se ausenten.

Sr. Cantón—Podría tomar otra medida, como la de mandar llamar á los distinguidos colegas que no nos favorecen amenudo con su presencia.

Sr. Presidente—Se han hecho repetidas indicaciones en ese sentido.

—Se vota en general el despacho en discusión, y es aprobado.

—En particular pasan sin observación los artículos 1.º y 2.º

—En discusión el artículo 3.º

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Nada más que en este artículo, que es de forma ó de simple procedimiento, difiere el despacho de la comisión de hacienda con el proyecto que fué entregado á su estudio y del cual soy autor.

Por mi proyecto estos arreglos deberían ser celebrados por el poder ejecutivo *ad referendum*, es decir, todos ellos sometidos á la aprobación del honorable congreso.

La comisión establece en su artículo 3.º que el poder ejecutivo dará cuenta al honorable congreso de estos arreglos, lo cual difiere fundamentalmente de mi propósito.

Creo que es más conveniente no dejar entregada al poder ejecutivo la realización de carácter definitivo de estos convenios ó arreglos con cada una de las provincias.

Por otra parte, fué este el procedimiento seguido en 1899. La ley primitiva autorizó al poder ejecutivo á celebrar convenios, pero siempre *ad referendum*, y de ahí que vinieran las leyes subsiguientes de aprobación de los convenios celebrados. Esto es lo mismo que yo deseo que se haga.

Tendría muchas otras razones que dar, pero me parece que todas y cada una de ellas las habrán previsto los señores diputados.

El poder ejecutivo hará los arreglos y los someterá á la aprobación del honorable congreso.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

El propósito de la comisión, al redactar el artículo en esta forma, ha sido el de que desde el año entrante pueda el poder ejecutivo cobrar las cuotas, pues si no fuese así estos arreglos tendrían que demorar en su ejecución hasta la sanción del honorable congreso.

Sr. Varela Ortiz—Pero puede continuar cobrándolas hasta tanto se apruebe el convenio. La situación será siempre la misma actual. Hoy mismo está obligado á cobrarlas.

Sr. Varela (H.)—Podrá cobrar las cuotas que cobra hoy.

Sr. Varela Ortiz — Exactamente; sería la misma situación actual.

En esta forma, bastaría que el poder ejecutivo realizara de cualquier manera los arreglos para que ya tuvieran fuerza legal.

Sr. Lamas—¿En qué forma redactaría el artículo el señor diputado?

Sr. Varela Ortiz—En la forma siguiente: Los arreglos que la nación celebre con las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán, en virtud de la autorización de esta ley, serán sometidos por el poder ejecutivo á la aprobación del honorable congreso.

Sr. Lamas— No hay inconveniente por parte de la comisión, siempre que quede entendido que el poder ejecutivo empezará á cobrar las cuotas desde el año entrante.

Sr. Varela (H.)—La comisión aceptaría por mi parte, la condición de dar cuenta al congreso. Si el congreso no aprueba los arreglos podrá siempre modificarlos y se evitará de esa manera el inconveniente que he apuntado.

Sr. Varela Ortiz—Eso es someter á la aprobación del congreso los arreglos; mientras que dar simplemente cuenta de ellos no es someterlos á la aprobación del congreso. Lo que yo deseo es que se sometan á la aprobación del congreso.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Lamas—La comisión no puede resolver en este momento.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

Sr. Demaría—Se puede poner como agregado la modificación.

Sr. Vieyra Latorre — Me parece que se podría dejar el artículo tal como está y que bastaría poner, en vez de las palabras observadas, que el poder ejecutivo someterá los arreglos á la aprobación del congreso en las primeras sesiones del año 1906.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Creo que si nosotros pusiéramos: el poder ejecutivo dará cuenta para su aprobación al honorable congreso, se evitaría la discusión.

Sr. Vieyra Latorre—También.

Sr. Presidente—Se votará el artículo tal como lo ha despachado la comisión, y en seguida el agregado de las palabras que propone el señor diputado por Entre Ríos, si la comisión lo acepta.

Sr. Lamas—Por mi parte, lo acepto.

Sr. Lacasa—Entonces se puede votar el artículo con el agregado.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se vota y aprueba el artículo en esta forma:

«El poder ejecutivo dará cuenta para su aprobación al honorable congreso de los arreglos que efectúe».

—El artículo siguiente es de forma.

10

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA

Sr. Presidente—Continúa la consideración de la ley de marina.

Sr. Secretario Sorondo—Estaba en discusión el TÍTULO II CUADROS Y ASCENSOS — Capítulo I *Constitución y jerarquía.*—Artículo 7.º

—Se dan por aprobados los artículos 7º y 8º.

—En discusión el 9º.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Voy á oponerme, señor presidente, al artículo 9º tal cual está concebido.

No veo absolutamente razón para aumentar el número de almirantes como se aumentan en el proyecto de la comisión y del poder ejecutivo.

Hace cuatro años se modificó la ley, elevando á cinco el número de almirantes, en el concepto de atender á todas las necesidades para el caso de guerra. A esos cinco almirantes se aumentaron dos, y además se puso el número de 20 capitanes de navío.

Hay actualmente vacante un puesto de contraalmirante; otro de almirante y otro de capitán de navío. De modo, pues, que no hay razón alguna para que sobre esta vacante de almirante todavía se aumente su número á diez.

Por otra parte, si comparamos el número de estos almirantes con el de las marinas europeas, tendremos la siguiente proporción, que me voy á permitir leer á la honorable cámara:

Tomando de base, por ejemplo, el número de diez almirantes y de veintidós capitanes de navío que proyectan el poder ejecutivo y la comisión, tendremos la siguiente proporción: la marina alemana, que es 8,6 mayor que la nuestra tiene 1,5 veces el número de almirantes y 2 veces el número de capitanes de navío; la marina austriaca es 3 veces mayor que la nuestra y tiene 1,4 veces nuestro número de almirantes y 1,5 veces el de capitanes de navío; la francesa, que es 13 veces mayor que la nuestra, tiene 4,5 veces nuestro número de almirantes y 5,5 veces el de capitanes de navío: la italiana, 5,5 veces mayor que la nuestra, tiene 2,1 veces nuestro número de almirantes y 5,4 el de capitanes de navío; la japonesa es 4,6 mayor que la nuestra, tiene 0,9 nuestro número de almirantes y 1,9 el de capitanes de navío; la norteamericana, que es 10,8 mayor, tiene 1,8 almirantes y 2 veces capitanes de navío; Inglaterra, 33 veces mayor, tiene 7,1 el número de almirantes y 2 veces capitanes de navío. Rusia, que era 8.6 la nuestra, tiene 6,3 almirantes y 3 veces capitanes de navío.»

Si tenemos también en cuenta que en el ejército de tierra se ha reducido el número de generales, no hay razón absolutamente ninguna para aumentar los oficiales generales en la armada.

Sr. Ministro de marina—El poder ejecutivo ha proyectado el número de diez almirantes, por que son los puestos de mando que corresponden á oficiales generales de la armada, y que por lo tanto requieren sean desempeñados por oficiales de esa categoría.

Es entendido que el oficial que llega á almirante, alcanza el grado con el *summun* del saber en asuntos de marina, conociendo teórica y prácticamente todos los detalles de la administración, de la dirección y del comando naval.

Puede haber capitanes de navío que estén en esas condiciones, que pueden reemplazar á los almirantes, en ciertos casos, tal vez hasta con ventaja; pero eso no es lo normal.

El mando de un arsenal, es uno de los que exigen en el oficial que lo desempeña preparación completa, porque tienen que conocer en lo relativo á fortificaciones, buques, administración y toda clase de servicios. Es, en pequeño, la misma administración general de marina, concentrada en un arsenal.

Las direcciones generales del ministerio tienen facultades de inspección sobre todas las reparticiones de su dependencia. En algunas marinas tienen autonomía propia hasta ciertos límites é intervienen en arsenales y buques, dando disposiciones ú órdenes por sí mismos.

Respondiendo á esos principios sabios de organización general, el poder ejecutivo ha proyectado incorporar al ministerio de marina dos almirantes; mantener los dos que existen en la intendencia y en la prefectura marítima, otros

dos para mandar divisiones de instrucción, dos jefes de arsenales y dos que el código de justicia militar establece para el consejo supremo de guerra y marina; lo que hace un total de diez almirantes.

Esto responde á las necesidades estrictas de la marina en su organización normal.

Algunos de ellos, como he dicho, pueden ser reemplazados por capitanes de navio, en ciertas condiciones; pero no es esa la forma militar correcta; y si se pudiera aceptar alguna como excepción, en caso determinado, eso tendría el inconveniente de que habría oficiales superiores de menor jerarquía, los capitanes de navío, que por el hecho de estar al frente de una dirección general, vendrían á fiscalizar los actos de los almirantes que están en las escuadras ó en los arsenales, sobre los que tendrían superintendencia.

Por otra parte, respecto á las cifras que ha dado el señor diputado por Córdoba, sobre las diversas marinas, diré que es un poco artificial la comparación de unas con otras en unidades y décimos, que presenta.

Refiriéndome, por ejemplo, á la marina austriaca, que él ha citado, hoy, por casualidad, he podido ver un dato que á ella se refiere, del que resulta que el año 1892 tenía exactamente el mismo número de toneladas de desplazamiento en sus buques que nosotros, y compuesta de unidades menores de 7000 toneladas, como los nuestros, y por una combinación original, Austria tenía entonces el mismo número de almirantes y capitanes de navío que el que el poder ejecutivo proyecta para nuestra escuadra, es decir, un almirante, dos vices, siete contraalmirantes y veintidós capitanes de navío. Teniendo en cuenta, además, que Austria no tiene un ministerio de marina ni dos arsenales, porque, con una costa muy reducida, tiene todos sus elementos concentrados en el puerto militar de Pola.

Sr. del Barco—La marina nuestra tiene setenta y dos mil toneladas, y la austriaca tiene ciento sesenta y seis mil.

Sr. Ministro de marina— El año 92 á que me refiero no tenía sino ochenta y siete mil, que es lo que tenemos nosotros ahora.

Sr. del Barco — Pero hoy tiene ciento sesenta y seis mil, es decir, es tres veces mayor que la nuestra, y tiene catorce almirantes. Debía tener, de acuerdo con el proyecto del poder ejecutivo, treinta. Además, es un país que tiene veinte millones de habitantes.

Sr. Ministro de marina — Pero tiene muy poca extensión de costa, tiene un solo arsenal, un solo centro de dirección y administración; y por otra parte, la organización general de la marina, ministerio, arsenales y todo su conjunto de detalles de administración y dirección, no se altera porque se aumente ó se quite un buque. El arsenal de Bahía Blanca seguramente puede tener diez buques más, y no alterará el comando que tiene hoy. Lo mismo es el mando de una escuadra con tres buques, que forman la mejor unidad en la táctica moderna, que cuando tenga uno ó dos más; y tiene el ministerio la misma organización científica para una marina de veinte buques que para una de cuarenta.

Es esa necesidad de conocimientos prácticos, de experiencia de comando, indispensable en todas partes, que hace necesario que haya almirantes al frente de las reparticiones, porque su jerarquía y preparación los habilita para ejercer esas funciones generales.

La marina inglesa, que ha citado el señor diputado por Córdoba, tiene en servicio activo noventa almirantes; pero el señor diputado no tiene en cuenta que en la reserva de la marina inglesa hay un buen número de ellos, ocupados exclusivamente en los arsenales, en el almirantazgo y en los puertos marítimos, sin contar los comodoros de 1ª y 2ª clase del servicio activo, que son capitanes de navío habilitados para ejercer mando de contraalmirante.

En Francia, hay cuarenta y cinco almirantes en servicio activo y cuarenta y ocho en la reserva, ocupados en todos los servicios administrativos, de justicia y de policía marítima, que aquí los incluímos como en servicio activo solamente.

Esas han sido las razones que ha tenido el poder ejecutivo para proyectar los servicios en esta forma y no es exagerado el número de almirantes que se ha propuesto; es estrictamente el requerido por la organización de nuestra marina actual, por el material que existe, y cuyo número de almirantes será suficiente aun cuando se aumenten algunas unidades.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Yo también voy á oponerme al aumento de almirantes, como me he opues

to al aumento de generales en el ejército.

Hay dos ó tres artículos en esta ley, que según mi criterio son verdaderos artículos revolucionarios en el sentido de que quieren modificar las cosas en la marina rápidamente, si evolucionar paulatinamente, como debe ser. A cualquiera se le ocurre que si en el momento que estábamos para entrar en guerra, con todos los buques alistados, hasta con las calderas encendidas y con toda la presión de vapor para entrar en campaña considerábamos que eran suficientes cinco almirantes, hoy que estamos en paz, con la escuadra en desarme, con la montaña de gastos de instrucción pública, que son necesarios, cuando no hay oficiales en la escuadra en condiciones de llenar las vacantes de almirante que existen actualmente, á cualquiera se le ocurre también que no ha debido aumentarse el número de almirantes, que desde luego va á traer, como primer inconveniente, la presión de los oficiales, en cuanto tengan el mínimum de tiempo para ascender, presión á la que nadie va á resistir. Están las vacantes y se llenan.

Por otra parte, no se puede desconocer, que de la escuadra, la oficialidad, aunque muy distinguida, es moderna. Todos aquellos que tienen largos años de servicios no están en condiciones de ascenso, al decir de los mismos marinos, porque no están á la altura de los adelantos del día. De manera que ninguno de los capitanes de navío tiene ocho ó nueve años de antigüedad en el puesto, mientras que en tierra han esperado diez y quince años y esperarán hasta veinte, porque no se puede hacer un ejército de generales ni una escuadra de almirantes.

El señor ministro ha citado el Austria. Yo hubiera deseado que citara el Japón, que no tiene sino nueve almirantes.

Sr. Ministro de marina—¿Me permite?

El Japón ha tenido embarcados en esta última guerra diez almirantes.

Sr. Domínguez —Diez almirantes, incluyendo á Togo joven, que ha sido ascendido en la batalla del estrecho de Corea.

Sr. Ministro de marina—Voy á darle el dato exacto.

Sr. Domínguez — Esos datos los tengo yo también, sacados de las mismas fuentes de donde los ha podido sacar el señor ministro: Bouchard y Lord Brassey.

Sr. Ministro de marina—El Japón tiene cuarenta y siete almirantes en servicio activo y en reserva, para su administración y comando naval y aquí ponemos á todos en servicio activo.

Sr. Domínguez—Contando los retirados.

Sr. Ministro de marina—Nó, en reserva.

Sr. Domínguez—En servicio activo tiene veintinueve; pero aunque tuviera descientos, sólo nueve prestan servicios en la escuadra.

Ahora, el señor ministro cierra su escalafón para los almirantes y lo deja abierto para los oficiales; parecería que en esta ley orgánica, en un ministerio tan relativamente concentrado, porque no es tanto el cuadro de jefes y oficiales, no hubieran podido prever cuántos oficiales van á prestar servicios en la escuadra, que tiene un limitadísimo número de unidades.

Sr. Ministro de marina—Ese número está previsto.

Sr. Domínguez—Aquí no está.

Sr. Ministro de marina — Pero está tan lejos el número que tiene ahora del que exige el servicio, que no tenemos ni la mitad de los que se necesitan; y por eso el poder ejecutivo ha creído que no era necesario fijar el número de los oficiales pues tardaremos varios años antes de llenarlos y posiblemente se aumentará la escuadra antes que él se llene y habría que modificarlo; en cambio se fija el número de almirantes, porque no es conveniente pasar de ese límite máximo que es el necesario para atender todos los servicios actuales y que sólo se llenará cuando haya oficiales en condiciones de ascender, lo que no es fácil!

Sr. Domínguez—¡Pero si hay vacantes que no se pueden llenar! ¿Para qué se van á crear estos almirantes si no hay oficiales en condiciones de ocupar el puesto?

El señor ministro puede venir dentro de uno ó dos años á pedir al congreso el mayor número de almirantes que sea necesario.

Sr. Coronado—La ley no es para este momento: es la ley orgánica de la armada.

Sr. Domínguez — Por lo mismo que no es para este momento, se debe cerrar también el escalafón para los oficiales.

Sr. Ministro de marina—No habría inconveniente en hacerlo.

Sr. Domínguez — Si el señor ministro hubiera puesto su escalafón cerrado, yo tal vez me hubiera convencido de que era necesario hacerlo.

Sr. Ministro de marina—Le puedo indicar ahora mismo el número exacto de oficiales, que es necesario para el servicio de toda la escuadra.

Sr. Domínguez—Me felicito de la facilidad con que lo veo transar al señor ministro, para sacar triunfantes sus almirantes.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Sr. Domínguez — Todavía no he terminado.

Sr. Garzón — Discúlpeme el señor diputado. Creía que había terminado.

Sr. Domínguez—Bien, señor presidente; insisto en decir que con la escuadra en desarme, con puestos administrativos para los cuales no se necesita tener el conocimiento especial que parece se quiere dar al almirante, solamente por el despacho, los capitanes de navío que tiene el señor ministro en servicio, están en condiciones de ser almirantes y de mandar buques.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja al orador.

Perfectamente. Entonces, puede llenar con el máximum de mando esos puestos, que serán de arsenales ó de jefes de sección en el ministerio. No necesitamos hacer este aumento de almirantes que, á mi modo de ver, va á traer grandes inconvenientes.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Garzón — Voy á observar el cálculo que se ha hecho de los almirantes y oficiales superiores, comparando el tonelaje de nuestra escuadra con el de las escuadras de otros países.

Comparar el tonelaje de dos escuadras para deducir el número de oficiales superiores que se necesitan, es, en mi concepto, un gravísimo error; es tener una noción errónea de lo que significa la suma del tonelaje de una escuadra y de los barcos que la componen; y voy á demostrarlo en dos palabras.

Supóngase diez acorazados de 17.000 toneladas de desplazamiento cada uno, como se construyen ahora; constituirán una flota de 170.000 toneladas, y se necesitará para cada uno de esos barcos un capitán de navío, primer jefe; un capitán de fragata, segundo comandante; y dos tenientes de navío: total diez capitanes de navío, diez de fragata, etcétera.

Ahora vamos á suponer otra escuadra de diez acorazados de 7.000 toneladas cada uno. Son 70.000 toneladas. Se necesita exactamente los mismos oficiales. (*¡Muy bien!*). No tengo nada más que tomar la revista de Brassey para ver que los barcos que tienen 7.000 toneladas de desplazamiento tienen apenas dos ó tres cañones menos que los de 16.500 toneladas que se construyen hoy en Inglaterra y á veces tienen el mismo número de cañones, diferenciándose en el calibre.

Entonces, pues, decir que una escuadra necesita más oficiales con relación al tonelaje es un error muy grande.

Voy á adelantar más. Ni siquiera el poder de las escuadras se puede calcular en absoluto por el tonelaje.

Supónganse los señores diputados lo que he dicho antes: diez acorazados de 17.000 toneladas, ó sean 170.000 toneladas y diez acorazados de 7.000 toneladas y que la escuadra segunda se mandará con cincuenta transportes ó cruceros auxiliares de 10.000 toneladas cada uno, por tener que llevar tropas, armas, carbón, etc, etc., y la primera con cinco transportes de 10.000 toneladas por no tener que hacer los servicios de la segunda. ¿Cuál tiene más tonelaje? La más débil. Luego, no se mide el poder de una escuadra por la simple enunciación de su tonelaje.

Ahora, dejando de lado estos cálculos que son rigurosamente exactos, voy á devolver el argumento. Aquí tengo yo el cuadro que ha hecho el señor diputado. La escuadra de Alemania, de 482.000 toneladas, en relación á nuestra armada de 55.868, es ocho veces y seis décimos mayor que la nuestra y tiene 15 almirantes.

Sr. Leguizamón — ¿Y unidades cuántas tiene?

Sr. Garzón—¿Unidades? Búsquelas en Brassey el señor diputado y las encontrará!...

Ahora, señor presidente, si hemos de establecer la proporción del tonelaje dividiríamos los quince almirantes que tiene la escuadra alemana por 8 y 6 décimos, y apenas nos tocaría dos almirantes y una fracción (*Risas*), y éste vendría á ser, según el señor diputado, el número de oficiales generales que nos

correspondería, según esta comparación.

La escuadra del Japón, tiene 257.000 toneladas, y tiene nueve almirantes; y dividido ese número de almirantes por 4 y 6 décimos, que ésta representa con relación á nosotros, nos tocarían 2 almirantes.

En esa proporción podrían tomarse todas las armadas. Quiere decir entonces, que el señor diputado se contradice al sostener que se necesitan 8 almirantes, cuando basta con 2.3. Así podría seguir demostrando las contradicciones del señor diputado por Córdoba.

Sr. del Barco—Basta con los que hay, y sobran!

Sr. Garzón—Basta con dos, señor diputado, ¿podría demostrarlo?

Las necesidades de nuestra escuadra, dada la forma como hoy se establecen las unidades y las divisiones para que sean más eficaces en el combate, exigen 4 divisiones, por lo menos, porque hoy, según se ha visto y voy á citar al Japón porque nos presenta el ejemplo de la última guerra naval, el mayor número de unidades para formar una división son tres buques, pues así es más fácil concentrar sus fuegos sobre un punto y pueden ser mejor comandadas, siendo más eficaces en el combate.

En esta proporción tendríamos una división de grandes acorazados, que formándola de cuatro sería demasiado, puesto que á una división corresponden sólo tres buques; tendríamos otra división de cruceros protegidos, la división de acorazados guardacostas y la de buques de segunda clase, á cada división corresponde un contralmirante, á dos divisiones un vicealmirante y á las cuatro divisiones un almirante.

Ahora, el jefe del puerto militar y los arsenales, debe ser oficial general, como ha dicho el señor ministro, y hay otros puestos que la ley establece que deben ser desempeñados por oficiales generales. Entonces, según esto, tenemos que se necesitarían muchos más oficiales generales que los que se ponen.

No sería una razón decir que no hay oficiales en condiciones de ascensos, porque estamos viendo que hay capitanes de navío en condiciones de desempeñar funciones superiores á su grado, y más tarde quizá tendrán el tiempo y condiciones para el ascenso.

Sr. Domínguez—Les falta el tiempo para el ascenso..

Sr. Garzón—Si les falta tiempo para el ascenso llegarán á tenerlo y ascenderán; ésta es una ley orgánica para la marina de guerra, no para dar grados sin cuenta ni razón; y si el poder ejecutivo no hiciese justicia, el honorable senado no prestaría su acuerdo.

El establecer un número de oficiales generales no implica decir que siempre se ha de tener lleno, muchas veces no hay vacantes y no hay ascensos.

En el ejército mismo, el señor diputado sabe que aunque hay cierto número de oficiales generales....

Sr. Domínguez—Necesitaríamos 35 generales en el ejército para tener el número necesario.

Ejemplo: una región son 3 brigadas, y nos da 4 generales: 1 de división y 3 de brigada; además 1 general jefe de estado mayor, son 5 generales por región. Como son 6 zonas militares, resultan 30 generales, sin contar otros que desempeñan funciones especiales.

Sr. Grandoli — ¡Pero es una cosa completamente distinta el ejército de la marina!

Sr. Domínguez — ¡Es distinto el ejército de la marina; es sabido! En el ejército...

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado se sirva no interrumpir.

Sr. Garzón—¡Son distintos el ejército y la marina!

Bien, señor; había indicado que no se llenan las vacantes porque muchas veces no hay oficiales en condiciones de ascender, y entonces se hacen desempeñar los servicios en comisión, por oficiales de grado inferior al que corresponde á esas funciones.

Pero el señor diputado tiene que partir de este principio: que ya el ejército se ha separado para siempre de la armada, que los separó la constitución al hacer dos ministerios: uno de guerra y otro de marina, y que si por el momento no se puede dictar un código militar exclusivo para la armada, se dictará más adelante, porque es una institución completamente distinta del ejército. Si bien es cierto que en algunos casos la pena, por ejemplo, por una falta de respeto, por una falta de disciplina, puede ser igual en ambas instituciones, en otros tiene que ser muy diferente.

Sr. Domínguez—Sí, porque el código establecerá que no se gaste un millón de pesos en gratificaciones de embarque...

Sr. Presidente—Vuelvo á rogar al señor diputado se sirva no interrmpir.

Sr. Domínguez — Desearía que el señor diputado se dirigiera á la presidencia.

Sr. Garzón—El señor diputado me es tan estimable y simpático que no puedo dejar de mirarlo... (*risas*) y es por esa causa que falto al reglamento.

A mí no me puede hacer el cargo ni como diputado ni como miembro informante de la comisión, de que en la escuadra se gaste tanto y en el ejército menos, porque yo siempre he sido partidario de que á estas dos instituciones se les provea de los fondos que necesitan para subsistir bien organizadas, como d-ben estar. Que no se economicen gastos para el ejército y armada; y á ese efecto, puse ayer algunos ejemplos, para demostar lo que se gasta en Estados Unidos por uno y otro concepto, con relacion al resto del presupuesto.

Para hacerme el cargo el señor diputado...

Sr. Domínguez—Yo no le he hecho cargo alguno al señor diputado.

Sr. Garzón—... habría sido necesario que yo hubiera dado preferencia á la armada, dejando de lado lo que se refiere al ejército.

Con esto termino, pues no deseo molestar mayormente la atención de la cámara, pudiendo asegurarle al señor diputado, que por el departamento de marina, lo que se gaste en primas ha de ser con arreglo á la ley.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

A pesar de que yo no he hablado de tonelaje, como el señor diputado se ha referido á los diputados creo encontrarme comprendido en la alusión, puesto que sólo han hablado sobre este particular el señor del Barco y yo.

El señor diputado hace también en este caso las teologías á que se refería el señor diputado Argerich. Puede sacarnos todas las cuentas de trasportes y de buques pequeños y grandes; pero lo real y cierto es que las naciones no hacen escuadras para darle razón al señor diputado; hacen las escuadras que les conviene, compuestas de acorazados de primera y segunda clase, de cruceros, torpederos y trasportes y no se dan el lujo de hacer mayor número de trasportes para dar razón, como digo, al señor diputado.

Entonces, el cálculo exacto es el relativo al tonelaje, y si no fuera así, ya lo hubieramos visto al señor diputado contestar respecto al número de unidades.

Sr. Garzón—No lo hice, porque no tenía el dato, porque no es así como se mide la potencia de una escuadra.

Y si me permite una interrupción ..

Sr. Domínguez—Pídale permiso al señor presidente.

Sr. Garzón—Tengo que pedir permiso primero al señor diputado, y luego al señor presidente.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado no interrumpa, pues el señor diputado por Santa Fe no desea ser interrumpido.

Sr. Domínguez—No, señor presidente; yo no deseo que interrumpa el señor diputado sin permiso de la presidencia; para mí son muy agradables las interrupciones del señor diputado.

Sr. Presidente—Puede hacer la interrupción el señor diputado.

Sr. Garzón — Simplemente, señor presidente, para decirle que es verdad que no tengo aquí el dato, porque no es posible tenerlo.

Sr. Leguizamón—Si hubiera sabido, no se lo preguntol

Sr. Garzón — La Inglaterra, por ejemplo, tiene más de quinientos buques de guerra. Yo no recuerdo exactamente el número de sus unidades, pero son, más ó menos, ciento y tantos los acorazados, doscientos y tantos cruceros, pero puede tomarlo de donde yo los saco.

Sr. Domínguez—Los libros consignan esos datos; todos los conocemos.

Sr. Garzón—Por eso no se los dí al señor diputado, y por eso no lo he de sacar del error en que está de cómo se forman las escuadras, según las funciones que deban desempeñar...la teología búsquela en sus mismos argumentos.

Sr. Leguizamón — Perdóneme el señor diputado; yo creí que tenía el dato y por eso se lo pedí.

Sr. Domínguez—Para terminar, señor presidente, vengo á la cuestión económica. Hoy he estado revisando el presupuesto de marina, y realmente lo deja á uno admirado esa enormidad de gastos que se hacen por gratificaciones de servicios de embarque, embarques á que esta ley se opone; es decir, que por el presupuesto se está gratificando embarques que realmente por la ley no deben existir.

El aumento de tres almirantes, por lo pronto, nos va á traer un aumento real de cincuenta mil pesos en sueldos y gratificaciones de embarque, sin contar

todos los demás emolumentos sobre sueldos y gastos de etiqueta comprendidos entre las distintas erogaciones del ministerio.

Esta es otra razón por la cual me voy á oponer, porque en época en que la escuadra está completameete en desarme, no me parece que se deban aumentar los gastos para cuadros de jefes y oficiales.

No hablaré una palabra más.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Deseo decir muy pocas para dejar constancia de mi voto en este artículo, que si bien se ha discutido en un tono humorístico, me parece que vale la pena tratarlo también seriamente.

A mí no me amedrenta la idea de los gastos, siempre que estén perfectamente justificados. Pero me parece que en estos momentos, si no tenemos por delante problemas de orden internacional, tenemos problemas de orden económico y financiero, de los cuales no podemos prescindir ni pasar ligeramente sobre ellos.

Los señores diputados han de tener conocimiento, pues los diarios lo han publicado en estos últimos días, de un acuerdo de ministros celebrado á iniciativa del ministro de hacienda, bajo la dirección del señor presidente de la república, con el propósito de reducir los gastos que vota el congreso de una parte, pero que también el poder ejecutivo ha contribuido, en otra mayor, á aumentarlos en acuerdos especiales.

Se trata de un propósito laudable y encomiástico que la cámara no puede desatender y que los miembros del poder ejecutivo tampoco pueden perder de vista.

Sr. Varela Ortiz—¿Me permite que le observe?...

Sr. Cantón—Con mucho gusto.

Sr. Varela Ortiz—Tengo la declaración formal del señor ministro de hacienda de que el acuerdo no ha tenido lugar con ese propósito. Que ese acuerdo fué celebrado á solicitud que dirigió al señor presidente de la república, á objeto de hacerle conocer las cifras generales proyectadas por la comisión de presupuesto en la ley general de gastos para 1906; que de allí solo resultó el propósito de inquirir de la comisión de presupuesto si era posible reducir dos partidas del proyecto que ésta ha formulado en su plan general: esas partidas son destinadas á instrucción pública y á mejorar el sueldo de que goza hoy el poder judicial.

Esa es la razón única por la cual, lo haré notar también de paso, hasta este momento no se ha podido entregar á la cámara el proyecto de presupuesto, por cuanto la comisión entiende que existiendo rentas suficientes ha llegado el momento imprescindible de aumentar los sueldos de que gozan los maestros en toda la república y el personal de la administración de justicia. (*¡Muy bien!*)

Sr. Cantón — Agradezco infinitamente la gentil interrupción que me ha hecho mi distinguido colega el presidente de la comisión de presupuesto, porque será un argumento más á mi favor.

Quiere decir, entonces, si mal no he entendido la interrupción, que el poder ejecutivo desea hacer reducciones en los proyectos de la comisión de presupuesto, especialmente en aquellas partidas referentes á instrucción pública y á justicia, que son únicamente las dos únicas partidas quizá que la cámara no puede aceptar que se reduzcan. El país no puede, después de lo que se ha dicho acertadamente con tanta elocuencia en este recinto, contribuir á que aumente la cantidad de analfabetos que por desgracia existen en la república, ni oponerse á que se remunere el personal de justicia como sea necesario para que esté á la altura que corresponde á la nación.

Si se tratara de hacer reducciones no es seguramente en los renglones de instrucción pública y de justicia donde deberían buscarse las economías sino en otros, como ocurre en este momento en que se trata de gastos que no están perfectamente justificados.

No hace muchos días que un representante del poder ejecutivo empleaba un argumento, á mi entender fundamental y que hacía peso en mi espíritu. El ministro de la guerra, cuando quería limitar el número de conscriptos que debían pasar bajo banderas á cinco mil, adujo como una razón importante para sostener aquella reducción, el gasto excesivo que importaría la cifra, que me parece que se sancionó, de diez mil conscriptos que debían pasar anualmente bajo banderas; y parece que hoy, otro representante no menos genuíno del poder ejecutivo, debe tener me imagino las mismas consideraciones en su espíritu para procurar que las cifras de su presupuesto no se aumen-

ten inútilmente en renglones que no sean de estricta necesidad.

De manera que yo sintetizo la cuestión, dejando completamente de lado todo lo relativo al tonelaje y demás para los que no estoy habilitado ni tengo competencia alguna; y me digo: ¿existe realmente hoy necesidad de crear nuevos puestos bajo las denominaciones de capitán de navío, contraalmirante, vicealmirante, que se traducen en un gravamen positivo y cuantioso del presupuesto anual? Si existe, si hay causas perfectamente justificadas, yo les daré mi voto. Pero, señor presidente, hasta ahora lo único que no se ha demostrado es la necesidad de la creación de esos puestos. Si ellos son tan necesarios como alguien ha insinuado, ¿cómo es que no se han provisto, señores diputados?

Sr. Coronado—El puesto de almirante recién se ha creado el año pasado.

Sr. Cantón—Quiere decir que no son tan necesarios cuando han pasado doce meses y no se ha provisto el puesto.

Sr. Coronado—El puesto de vicealmirante no existía; y por consiguiente mal podía ser llenado el de almirante.

Sr. Cantón—Pero, señor diputado: si ha sido creado el año pasado...

Sr. Coronado—Antes se llamaban nuestros oficiales superiores de marina comodoros. Se creó una nueva graduación en los puestos, y los comodoros pasaron á ser vicealmirantes. No pueden ser almirantes, cuando no tienen más que diez meses de vicealmirantes.

Sr. Cantón—Acepto que el puesto de almirante no está llenado todavía porque no hay candidatos para ocuparlo.

Sr. Domínguez—El mismo señor ministro declara que no va á proveer los puestos.

Sr. Cantón—Ruego á los señores diputados que no me interrumpan porque debemos ser breves.

La vacante existe, porque hay cinco puestos y sólo hay cuatro contraalmirantes. Ahora, se propone elevar el número á siete, es decir, dos más.

Lo mismo ocurre con los capitanes de navío.

Pero ¿qué ha ocurrido del año pasado al presente en nuestra escuadra? ¿Han surgido dificultades internacionales?

Sr. Ministro de marina—Si me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Cantón—Sí, señor.

Sr. Ministro de marina—El año pasado la escuadra no tenía el número suficiente de oficiales superiores, no los tiene hoy tampoco; pero el número que he indicado es el necesario para el servicio permanente de la armada, para que cada puesto esté ocupado por un oficial de la jerarquía que corresponda.

Este número no se va á llenar inmediatamente, porque por esta ley se exigen condiciones de embarque, mando, servicios continuados, etc., y pasará bastante tiempo antes que los actuales capitanes de navío lleguen á tener servicios y méritos suficientes y estén en condiciones efectivas de ascender.

Esto no implica un aumento inmediato de gastos, por esta razón; pero es necesario incluirlo porque constituye la organización de la marina, única razón, y fundamental, que se ha tenido para establecerlo. (*¡Muy bien!*)

Sr. Cantón—Me dice el señor ministro que crear dos puestos de capitán de navío, dos contraalmirantes, no es crear sueldos ni aumentar los gastos.

Francamente, declaro que no entiendo estas cuestiones de marina, porque no sé con qué se han de pagar los sueldos de estos nuevos puestos que se crean; ó si se crean para no llenarlos, por qué se crean.

Sr. Ministro de marina—Discúlpeme el señor diputado que le interrumpa.

Estos puestos no se crean, señor diputado; el puesto existe desde que existe el barco que debe ser mandado por el capitán de navío.

Sr. Cantón—Perdóneme que le interrumpa, á mi vez.

No me puede decir que el puesto existe, desde que no hay ley que lo autorice.

Otra cosa que no me explico es esta necesidad surgida del año pasado al presente, y en virtud de la cual resulta que no tenemos el número de capitanes de navío, contraalmirantes, ni almirantes necesarios para el servicio de la escuadra.

Quiere decir que hemos vivido engañados, señores diputados! Quiere decir que dos años atrás, cuando estábamos en vísperas de un conflicto internacional, cuando se había hecho todo género de sacrificios, cuando habíamos creado todos los puestos de contraalmirante, de vicealmirante, de capitán de navío, para que nuestra escuadra estuviera lis-

ta para zarpar en cualquier momento de interrupción de nuestras relaciones internacionales, estábamos engañados! ¡Se repitió el caso de la Francia en que todo estaba listo, y hasta las suelas del calzado de los soldados eran de cartón!

¡No, señor presidente! Aquí esa situación no ha existido. Creo que nuestra escuadra ha estado preparada de verdad y que tenía todo el personal directivo necesario. Entretanto ahora, que es de pública notoriedad que ella se encuentra poco menos que en desarme total, se viene á decir que es necesario imponer nuevos sacrificios al país: aumentar jerarquías militares, aumentar sueldos, aumentar gravámenes!

Estas son las razones por las cuales creo que sería un deber patriótico votar en contra de estos nuevos aumentos. Creo que la economía en los ramos de justicia é instrucción pública no deben realizarse allí sino aquí, que se trata de gastos que no están absolutamente justificados.

He dicho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á sostener el despacho de la comisión tal como viene proyectado, declarando que no he hecho un estudio especial de ningún género del asunto; que es precisamente una de las principales razones que me inducen á deferir al criterio y al concepto de las autoridades técnicas que lo han estudiado.

Pero las razones que se han dado en la cámara para combatir la opinión tan bien fundada del señor ministro en esta cámara, no me parecen suficientes. El argumento que se hace es que hasta hace poco tiempo no se ha traído á la cámara la expresión de esta necesidad de la escuadra. Pero con ese criterio, toda vez que se trae la expresión de una necesidad, podría formularse idéntica objeción: antes no se ha traído; luego la necesidad no existe.

Además, señor presidente, puede haber cambiado, como cambia siempre á causa de los perfeccionamientos sucesivos, el criterio directivo. Puede, sin que esto importe en forma alguna hacer un cargo á la anterior dirección técnica de la escuadra, haber creído que podía hacer desempeñar los puestos que corresponden á los grados de almirante con capitanes de navío, y la actual dirección de la escuadra cree que es necesario, para que el comando pueda ser ejercido con toda eficacia, que quien lo ejercite lo haga con la graduación que corresponde. En fin, todas estas razones pueden haber inducido á la actual dirección técnica de la escuadra á traer á la cámara la expresión de esta necesidad, sin que pueda hacerse un argumento fundamental para rechazar este pedido, que no hayamos tenido antes aquí el eco de esa exigencia.

A mí me parece que para plantear la cuestión en sus verdaderos términos sería necesario demostrar que ese número de almirantes no es necesario; y entonces podríamos consciente y fundadamente rechazar el despacho de la comisión.

Sr. Domínguez—¿Me permite una interrupción?

¡Cómo siento que no haya defendido con igual elocuencia el aumento de los generales, cuando sabía que para llenar los puestos del ejército se necesitaban 35 generales!

Sr. Demaría—El señor diputado sabe bien que el ejército y la escuadra son organismos distintos; que precisamente su adelanto nos va obligando á abandonar el antiguo criterio criollo de confundirlos en denominaciones y en criterios comunes; y sabe también el señor diputado que si el señor ministro de guerra, que era quien traía la expresión de las necesidades del ejército, hubiera insistido en el aumento de generales yo le habría apoyado, porque en las sesiones de la comisión en que tratamos ese punto, manifesté mi completa conformidad con el aumento; pues creo que aunque en nuestro país no podemos hacer leyes para el ejército y para la escuadra con criterio de guerra, sino que tenemos que hacerlas con criterio de paz, hay ciertos factores que es necesario establecerlos con criterio de guerra, y entre los pocos que deben hacerse con ese criterio se encuentran los comandos superiores, comandos que no pueden improvisarse en el momento del conflicto; porque si se da, en el momento de la guerra, el comando general del ejército no á un general y el comando de la escuadra no á un almirante, sino que se da á un coronel ó á un capitán de navío, como no ha de suceder que el coronel ó el capitán de navío elegido para el comando superior sea el más antiguo del escalafón, sino que se hará esa designación con el criterio del máximum de su capacidad, vendrán todas las subversiones, todas las indisciplinas, todas

las anarquías internas que se presentan cuando los demás jefes de igual graduación y más antiguos están sometidos, en plena acción al comando de un jefe de la misma graduación y más moderno.

Por esa razón es que yo pienso que uno de los puntos en que nuestra ley militar debía ser hecha con carácter de guerra, es en el del número de generales: que el país tuviera el número suficiente de generales para que en caso de guerra no hubiera necesidad de echar mano de los coroneles, para no introducir la subversión y la indisciplina en todos los coroneles que estuvieran á las órdenes de un coronel más moderno.

Yo no sé, pero me imagino que igual anarquía debe haber en la escuadra cuando, no dándosele los elementos necesarios, hay que improvisar para el comando, en un momento, porque entonces tendremos las mismas subversiones.

Pero aun con un criterio de ley de paz, señor presidente, yo creo que el señor ministro tiene completa razón: él no ha dejado librado esto á ninguna vaguedad, á ninguna indecisión; él ha enumerado los puestos que, en nuestra escuadra, en su concepto de marino, deben ser desempeñados por almirantes.

En ese terreno es donde yo hubiera deseado ver planteada la discusión; habría deseado que se hubiera demostrado al señor ministro que respecto de algunos de los puestos que él ha enumerado como necesarios, como que deben ser indispensablemente desempeñados por un almirante, está equivocado; y entonces creo que, si se le demostrara eso, la cámara podría rechazar el número de almirantes que él pide. Mientras eso no suceda, nosotros, que no somos marinos, nosotros, que no dominamos técnicamente la cuestión, no podemos negarle, á quien tiene la responsabilidad sobre sus hombros, algo que viene á pedir.

Por esta razón, mientras esa demostración no se haga, yo he de votar de acuerdo con el pedido formulado por el señor ministro.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Yo voy á votar también por el artículo que ha formulado el señor ministro de marina en su proyecto, que la comisión ha despachado favorablemente.

Para mí, ésta no es una ley que prevé para el día de hoy las necesidades de la armada nacional; es una ley de carácter orgánico, definitivo; es una ley de gobierno para la armada; es una ley que mira ya al desenvolvimiento futuro de la república, en sus manifestaciones políticas, comerciales é institucionales, manifestaciones á todas las cuales está directamente vinculado el progreso y el mayor crecimiento de la armada nacional. Esta sola consideración justifica el hecho de que en una ley orgánica general se provean todas las necesidados de esa institución.

El señor ministro acaba de decirlo: en el presupuesto del año próximo, y aun en el de los años que subsigan, no han de figurar los almirantes que esta ley crea, porque no los crea para el momento presente, en que el señor ministro también asevera que tal vez no sea necesario nombrarlos, en que de la disposición misma está surgiendo la falta de necesidad de que estos nuevos cargos se incorporen al presupuesto, desde que los mismos señores diputados que arguyen en contra del artículo creen que no hay todavía en el ejército grados inmediatos que estén en situación de espera al grado que la ley crea. Y entonces, ¿á qué quedaría reducida toda la cuestión? A que en la ley orgánica definitiva de la armada nacional se provean todas las necesidades de hoy y del futuro.

En ese concepto es que yo le doy mi voto. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Deseo, señor presidente, manifestar también las razones del voto que voy á emitir en este asunto, en armonía con las observaciones formuladas por el señor diputado por Santa Fe, coronel Domínguez.

Participo del juicio emitido por el señor diputado por Tucumán, cuando decía que el honorable congreso debe limitar siempre los gastos en todo lo que no sea de imprescindible necesidad; pero también tengo otro criterio al cual he de ajustar siempre mi conducta; creo que si hay algo en que no debe extremarse la economía es en aquello en que se trata de organizar los elementos indispensables para la defensa del país. Creo que el congreso cometerá un error peligroso, cada vez que se atenga á un criterio de exajerada economía cuando se trata de las cuestiones del ejército y de la armada. Esa economía puede costar muy caro alguna vez.

Sr. Demaría—¡Muy bien!

Sr. Mugica—Pero aun teniendo esta opinión, en el presente caso me veo en la necesidad de votar en contra del aumento de almirantes, propuesto por el poder ejecutivo.

El señor diputado por Buenos Aires, hacía una argumentación que me parece puede ser fácilmente contestada. Nos decía que la organización de la escuadra, como la organización del ejército puede discutirse ya sea con un criterio de paz ya sea con un criterio de guerra. Yo agregaría que acaso es bueno, cuando se discuten estas cuestiones, tener los dos criterios, para combinarlos convenientemente.

Pero aun estudiando esta cuestión con un criterio exclusivamente de guerra ¿podría demostrarse que son necesarios en nuestra escuadra diez almirantes?

Sr. Ministro de marina—Sí, señor.

Sr. Mugica—Me parece que no, señor presidente. Yo he escuchado las afirmaciones hechas por el señor ministro, y naturalmente tengo que inclinarme ante su autoridad, que yo no poseo absolutamente en esta materia; pero ésta no es una cuestión tan de carácter técnico. Me parece que basta un poco de buen sentido y las nociones generales que están al alcance de todos, para que cada uno de nosotros pueda formarse un juicio al respecto.

Ahora bien: dentro de las reglas ordinariamente establecidas en los que se refiere al comando de fuerzas navales, un capitán de navío está destinado á mandar un buque de primera clase; un contralmirante á mandar una división; un vice almirante á mandar una escuadra; y un almirante á mandar una flota.

Ahora bien, señor presidente, supongamos que desgraciadamente, lo que no ha de suceder, tuviéramos mañana un conflicto internacional. ¿Qué haríamos con 22 capitanes de navío? No hay en nuestra escuadra un número que se aproxime siquiera á 22 buques de primera clase. ¿Qué haríamos con siete contraalmirantes? ¿Hay en nuestra escuadra elementos suficientes para formar siete divisiones?

Y aquí, señor presidente, contestaré la observación formulada por el señor ministro de marina y que se refiere ya al otro criterio que enunciaba el señor diputado por Buenos Aires, el criterio de la paz. El señor ministro nos ha dicho que el poder ejecutivo ha calculado exactamentente el número de almirantes que se necesita para llenar las exigencias de la armada en su organización actual. Francamente, señor, aunque yo no tengo competencia en esta materia, me parece exagerado el cálculo del poder ejecutivo.

Tenemos, señor presidente, dos arsenales. Pongamos dos contralmirantes: uno para cada arsenal.

Tenemos buques que, á lo sumo, pueden formar dos divisiones, porque yo no puedo aceptar, inclinándome también respetuosamente ante su competencia militar y náutica, la opinión del señor miembro informante que quiere hacer con nuestros buques cuatro divisiones.

No sé cómo pueden hacerse cuatro divisiones....

Sr. Ministro de marina — ¿Me permite, señor diputado? Se las puedo enumerar.

Sr. Mugica—Pero, señor ministro! con un criterio tan amplio como el que manifiesta el señor ministro podríamos formar quince divisiones...

Sr. Ministro de marina—No, señor; son cuatro divisiones perfectamente lógicas y organizadas.

Una división sería constituida por los cuatro acorazados que tenemos en Bahía Blanca; otra división, por los cuatro cruceros protegidos que tenemos y que deben operar como unidades distintas, teniendo objetos distintos en la estrategia naval; otra división estaría formada por tres guardacostas acorazados; y la última por los transportes de mar, sin contar la división de ríos y los torpederos, de los que tenemos veintiséis.

Los japoneses, en el último combate con la escuadra rusa, tenían precisamente cuatro divisiones de torpederos mandadas por capitanes de navío.

Sr. Mugica—Es natural, señor ministro...

Sr. Ministro de marina—Las cuatro divisiones enumeradas deben ser mandadas por almirantes.

Sr. Mugica — Me parece un exceso de garantía el poner un almirante al mando de los guardacostas.

Sr. Ministro de marina — Esta división no es pequeña, y debe operar aislada, correspondiendo por razón táctica á mando de almirante.

Sr. Mugica—Por eso decía: extendiendo el criterio podremos fácilmente formar ocho divisiones para poner cada una á cargo de un almirante. Pero, es-

trictamente, nuestra escuadra no puede formar sino dos divisiones dignas de ser mandadas por un almirante que á su vez sea digno de llevar ese nombre. Las demás divisiones que menciona el señor ministro pueden estar perfectamente bajo el comando de un capitán de navío.

Ahora bien, en las reparticiones del ministerio ¿qué necesidad hay de poner al frente de ellas á un almirante? Creo que si llegara el caso de que existiesen realmente incorporados en la marina diez almirantes, ninguno de ellos aceptaría esa ubicación que el señor ministro les quiere dar; y entonces sería difícil, sino imposible, darles la colocación que les asigna el señor ministro.

Hay además otra consideración. Estos grados tienen importancia por lo que representan y por lo que cuesta alcanzarlos. Cuando se vulgarizan, cuando se multiplican excesivamente pierden esa importancia y se produce algo más grave: la opinión pública pierde también el respeto á las insignias que los simboliza. (*¡Muy bien!*)

Conviene, pues, proceder en estos asuntos con criterio prudente y reflexivo. Yo no creo que sea el concepto económico el que debe primar en materias de esta naturaleza. Si los diez almirantes fueran realmente indispensables el congreso debería votar su creación, cualquiera que fuese la suma que esos diez almirantes representasen en el presupuesto.

Sr. Cantón—Esa premisa establecí para fundar mi voto en contra por razones de orden económico.

Sr. Mugica—Estamos de acuerdo. Pero cuando se demuestra de una manera clara y palpable que no son indispensables, entonces el congreso procederá con prudencia no admitiendo este aumento injustificado, en beneficio de la misma institución de que nos estamos ocupando.

Recuerdo que antes de nublarse los horizontes del país con los peligros que parecían venir del otro lado de la cordillera, no había sino cinco almirantes en la escuadra.

Posteriormente, cuando esos peligros aparecieron y se creyó que el país era llevado á una lucha internacional, se aumentó á ocho el número de almirantes, con un criterio exclusivamente de guerra, es decir, con el criterio que reclama á cada hombre en su puesto para atender todas las necesidades, que se multiplican cuando esos acontecimientos se producen. Y ahora que esos peligros han desaparecido, que han sido conjurados probablemente por mucho tiempo, vamos á crear dos almirantes más, siendo así que, como lo han hecho notar algunos de los señores diputados que han intervenido en este debate, á pesar de todas las necesidades ordinarias ni siquiera han podido llenarse algunas de las vacantes producidas dentro del número actualmente existente.

El señor diputado por la capital, Varela Ortiz, nos decía, por último, que ésta es una ley que no tiene por objeto únicamente atender á las necesidades de la escuadra en el momento actual, sino que debe prever también las necesidades del futuro. Pero el señor diputado olvida que hay un grave peligro en incorporar este criterio á la sanción de esta ley.

Si nosotros creamos este número de almirantes, no se ha de pensar que se fija para el futuro, y ha de llenarse en la primera oportunidad que se presente.

Entonces, lejos de haber producido un beneficio, habremos perjudicado por lo menos moralmente á esta institución que merece toda nuestra simpatía y todo nuestro respeto, y para la cual la nación, si es necesario, debe hacer todo género de sacrificios.

He dicho.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

Quiero hacer notar que sobre los ocho almirantes que había en conjunto en la escuadra en la época de los peligros de guerra, hay una ley nacional que aumenta aquélla y que fija dos vocales, almirantes de marina, para el consejo supremo de guerra y marina, puestos que es indispensable tener.

Podría haberse pasado sin esos dos para la organización interna de la escuadra, pero son vocales de un tribunal constituido por una ley: del consejo supremo de guerra y marina.

Esta es la razón del aumento.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Me parece que se hace un poco de confusión, porque para determinar el número de almirantes se ha tenido en cuenta el número de buques de la escuadra y sus necesidades...

Sr. Ministro de marina — Y las reparticiones de marina en tierra.

Sr. Vieyra Latorre—Permítame. Estoy de acuerdo con el señor ministro en el aumento que se proyecta.

Pero no se ha pensado que para satisfacer necesidades apremiantes y muy fundamentales, en el orden administrativo, también se hace necesario el empleo de los jefes que tienen el grado de almirante. De manera que no sólo deben tenerse en cuenta las necesidades de la escuadra en cuanto al mando de sus buques, sino también sus necesidades, en cuanto á la dirección administrativa.

Por eso, á mi juicio, es necesario el aumento de los generales de marina, que por otra parte está perfectamente justificado por las manifestaciones y explicaciones dadas por el señor ministro.

Cuando se trae al parlamento una cuestión de esta naturaleza, y cuando el ministro del ramo, especialmente en estas cuestiones de guerra y de marina, viene en nombre del poder ejecutivo á decir que es necesario tal número de jefes ó tal número de barcos ó tal número de soldados para el servicio del país, me parece que los que no conocemos á fondo estas cuestiones debemos someternos á las manifestaciones de los que tienen la alta responsabilidad ante el congreso, ante el país y ante la posteridad.

Por eso yo, en estas cuestiones, he de seguir siempre al criterio científico y técnico de los responsables, en la seguridad de que así, en la modesta esfera de mi acción, contribuyo á prestar al país un buen servicio.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se cierre el debate sobre este asunto, en que ya estamos bastante ilustrados.

Sr. Bustamante—Tenía la palabra el señor ministro.

Sr. Lacasa—Creía que había terminado.

Sr. Ministro de marina—Yo he terminado.

Sr. Domínguez—Para el caso de que se rechace, propongo que quede el número que el artículo por ley existe actualmente.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo presentado por la comisión; si no fuese aceptado, se votará el propuesto por el señor diputado por Santa Fe, que fija el número actual.

—Se vota el artículo de la comisión y es aprobado.

Sr. Garzón—El artículo 10 está suprimido.

—Se aprueba el artículo 11.
—En discusión: Capítulo II. *Antigüedad.* Artículo 12.

Sr. Demaría—Veo que el despacho de la comisión dice que estos capítulos son iguales á la sanción de la cámara para el ejército sobre las mismas materias. Yo propondría entonces que si no se formula alguna indicación, votemos por capítulos.

Sr. Domínguez—Yo no me voy á oponer á la indicación, pero preguntaría á la comisión por qué no incluye en el capitulo 3º el tribunal de clasificación militar.

Sr. Ministro de marina—Se encuentra más adelante.

Sr. Domínguez—No existe; no hay sino un pequeño artículo.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Deseo preguntar al señor miembro informante si el artículo 38 está retirado también, porque en caso contrario haría una observación relativa al inciso 2º del artículo 25, capítulo III.

Hago la observación, porque como se va á votar por artículos...

Sr. Presidente—Si el señor diputado se sirve observar un artículo, recaerá una votación sobre el mismo.

Sr. Cantón—En el artículo 25 inciso 2º leo lo siguiente...

Sr. Demaría—Vamos á votar primero, después observará.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado por Buenos Aires es para que se vote por capítulos?

Sr. Demaría—Sí, señor. En esta forma: que si algún diputado observa algún artículo tome nota la secretaría y se considere después.

—Se aprueba esta moción.
—Se da por aprobado el Capítulo II.
—En discusión el Capítulo III: *Estado militar.*

Sr. Cantón—Pido la palabra.

El inciso 2º del artículo 25 dice lo siguiente: «A los oficiales que desempeñan funciones electivas, nacionales ó provinciales, no les correrá el tiempo para el ascenso, mientras desempeñan éstas; pero se les considera como en actividad á los efectos de su antigüedad en la armada y para el cómputo de sus servicios por retiro ó pensión».

No abro juicio respecto á este inciso, más bien me inclino á aceptarlo;

pero animado de un propósito de justicia diré que si la comisión mantiene el artículo 38 del capítulo IV, entonces, yo me permitiré observar el inciso que acabo de leer.

Por esto: el artículo 38 establece que la excepción que hace el inciso que acabo de leer no reza para los oficiales de marina que desempeñen por un tiempo, más ó menos largo, el cargo de ministro del mismo ramo y para el jefe de estado mayor ..

Sr. Bustamante—No es igual. En el artículo 25 se trata de funciones electivas.

Sr. Cantón—Pero en el artículo 38 se trata también de funcionarios que se ocupan de asuntos que se relacionan con la cosa pública, y yo observo que conforme se establece la excepción para unos, debe establecerse también para los otros, ó no hacerla para ninguno.

Sr. Bustamante — Pero el jefe de estado mayor no ocupa un puesto electivo.

Sr. Cantón—Ya lo sé.

Lo que se quiere con la ley es que los oficiales de marina estén embarcados, porque solamente la práctica diaria que se hace ejerciendo el mando á bordo de las naves es lo que da competencia especial á sus jefes. No se debe, me parece, limitar esa práctica á dirigir las naves desde tierra, y ya sea que esté en tierra desempeñando funciones legislativas ó administrativas, bajo la dirección del jefe del estado mayor ó del ministro de marina, el resultado es igual. Ni unos ni otros están embarcados; luego, si el término corre para unos, debe correr para los otros ó para ninguno.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Creo que está bien el artículo tal cual está. Se ha tomado para la ley de marina la misma disposición que acaba de votar el congreso para el ejército.

Sr. Cantón—Es que algunas veces se argumenta con la ley orgánica militar, y en la ley orgánica militar se aceptó la creación de generales; sin embargo, en marina . . .

Sr. Demaría—Porque las necesidades del ejército así lo exigen.

Sr. Cantón —Permítame.

Sr. Demaría—Si nos estamos interrumpiendo, me veré obligado á contestar las interrupciones y no terminaremos la discusión.

En primer lugar, yo estaba á favor del aumento de generales en el ejército; pero nada tiene que ver con esto, porque tan soldados son los del ejército como los de la marina.

Sr. Cantón — ¿Me permite el señor diputado, para ahorrarnos tiempo? Se me anuncia que la comisión va á retirar el artículo 38.

Sr. Demaría—Y yo lo voy á sostener si la comisión lo retira, porque me parece que es ésta una cuestión de preceptos fundamentales de organización.

Sr. Carbó—Yo también pido que se discuta el artículo 38.

Sr. Uriburu (F.)—Yo también estoy porque se mantenga el artículo 38.

Sr. Demaría—Sobre este artículo quiero hacer notar simplemente esto: se quiere que el legislador militar, en cualquiera de las dos ramas, tenga la misma situación; lo que no importa equiparar al ejército con la escuadra sino evitar que puedan encontrarse los legisladores militares en distintas categorías. Y hago presente al señor diputado lo siguiente: que la ley se refiere á puestos electivos nacionales ó provinciales.

Sr. Bustamante—Pido la palabra.

Observaba el señor diputado Cantón que el artículo 25 se refiere á funciones electivas y que por lo tanto no pueden compararse con las aludidas en el artículo 38.

El artículo 38 considera al ministro y al jefe de estado mayor en condición de embarque, es decir, hace una excepción al capítulo 4º, donde se determinan las condiciones de ascenso de los oficiales y no una excepción al artículo 25, que es una excepción para todos.

Ni el ministro ni el jefe de estado mayor ocupan funciones electivas, de manera que no es excepción para ellos la contenida en el capítulo 4º sino la contenida en el capítulo 3º.

Sr. González Bonorino—Que se vote el capítulo 3º.

Sr. Presidente—Se votará el artículo observado por el señor diputado por la capital.

Sr. González Bonorino—Se puede votar todo el capítulo 3º. La cuestión se va á hacer en el artículo 38 del capítulo siguiente.

Sr. O'Farrell—¿No se había resuelto, señor presidente, dar por aprobado lo que no fuera observado?

Sr. Presidente—Se está votando por capítulos, señor diputado.

Se votará el capítulo 3º.

—Se aprueba.

—En discusión: Capítulo IV. Ascensos en tiempo de paz.—Reglas generales. Artículo 31.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Pediría que la comisión incluyera en este artículo 31 el tribunal de clasificación de servicios militares que existe en la ley del ejército: reglamenta la forma en que deben hacerse los ascensos. En el proyecto de la comisión existe un artículo pero no es ni siquiera parecido á aquel tribunal.

Si hemos encontrado bueno aquél en una cuestión administrativa, me parece que bueno debe ser también para la armada.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

El tribunal de ascensos, en la forma que ha sido establecido para el ejército es una institución completamente nueva en él, en la manera de catalogar las fojas de servicios, de tener y llevar todos los datos referentes á cada oficial.

Para la marina existe una ofinina técnica exclusivamente destinada á eso en la dirección general del servicio militar.

El servicio de marina es accidental en los buques: se arma una división por un período, se desarma después, y su personal pasa á torpederas ó vuelve á otra división, de manera que el archivo de nuestra escuadra, el que lleva todos los conceptos, todos los detalles y datos sobre el oficial, está concentrado en esa oficina de servicio militar.

En esa forma no es necesario crear una articulación nueva que se ocupe de estos asuntos, como se ha hecho para el ejército por una necesidad posiblemente sentida. Lo único que se ha puesto aquí en este artículo, es lo que se refiere á la revisación del trabajo que hace la oficina del servicio militar de todos los conceptos y fojas de servicio de los oficiales para establecer á quiénes corresponden los ascensos. Interviene en este tribunal el jefe del estado mayor, el director general del servicio militar, dos oficiales generales, y es presidido por el ministro de marina. Hay suficiente garantía de imparcialidad para todo el procedimiento y tiene esta ventaja: todos esos datos sobre los oficiales se reunen en una repartición permanente que tiene esta función determinada allí, sin que intervengan elementos extraños, diremos así.

La foja de conceptos que establece el proyecto para el ejército existe en la marina en la organización del ministerio, en esa oficina; y los conceptos se emiten sobre los oficiales, por sus jefes respectivos cada seis meses; y además cada vez que un oficial cambia de destino ó cada vez que un buque se desarma.

De manera que todo eso que está enumerado especialmente en el capítulo 5º de la ley del ejército, está comprendido en esta sola disposición del artículo 31.

Esa es la razón que tengo para no aceptar la indicación del señor diputado por Santa Fe, porque juzgo que es innecesaria.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

La observación que hace el señor ministro á este respecto sobre el artículo 31, en la parte que se refiere al tribunal de clasificación, me sugiere esta consideración: el director del servicio militar, según entiendo, está simplemente encargado de la recopilación de todos esos datos correspondientes al escalafón, servicios y condiciones especiales de los oficiales; pero no es ese director el encargado de la misión á que se refiere este artículo, por cuanto hace referencia á un tribunal de clasificación, es decir, que debe formar las listas para hacer los ascensos.

Entonces, pues, creo que, de acuerdo con la observación que ha hecho el señor diputado por Santa Fe, se podrá llegar á esto: á cambiar estos dos oficiales superiores por los jefes de arsenales y de divisiones navales, por ejemplo, y aun por los jefes de escuadra, etc., á los efectos de traer el conocimiento directo, y tal vez el conocimiento personal, tan necesario para confeccionar con entera conciencia las listas.

Sr. Ministro de marina—¿Me permite el señor diputado?

El párrafo primero del artículo dice que los cuadros de ascensos serán formados por la dirección del servicio militar. Es esa una oficina que estudia todos los legajos y fojas de conceptos. El resultado de ese estudio es el que pasa al tribunal de clasificación. La inclusión de dos oficiales superiores importa justamente lo que el señor diputado acaba de proponer en este momento; un oficial superior puede ser el jefe de un arsenal si es necesario; ó puede ser el inspector de sanidad, para el caso de los médicos; ó el inspector de má-

quinas ó el ingeniero, para el caso de cada uno de esos cuerpos.

No se puede, pues, incluir todas esas categorías á la vez, porque sería un conjunto demasiado grande, demasiado pesado para el servicio de la marina, que es pequeña; y en la forma en que está, se designará un oficial superior asimilado cuando se trate de asimilados, y un oficial general cuando se tratara de oficiales de guerra.

Sr. Peluffo—Estando de acuerdo, precisamente es lo que yo pediría: la inclusión, en el artículo, que de suyo es tan detallado, y que no sufriría nada estableciendo lo que yo indico, para la mejor formación de las listas.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

A mí me parece que el artículo está bien como está, y que no contiene diferencias fundamentales con el que el congreso ha votado para el ejército.

Sr. Peluffo—Allí están especificados precisamente los inspectores de las armas.

Sr. Demaría—Eso es natural en el ejército, donde hay inspectores de armas.

Sr. Peluffo—Y aquí hay jefes de arsenales, de escuadra, de sanidad etc. Hay similitud con aquéllos.

Sr. Demaría—Después, hay otra razón.

Yo mismo, á pesar de que la naturaleza de estas funciones hace que los inspectores de armas sean quienes deban lógicamente formar parte de este tribunal en el ejército, pienso que ha sido un error establecerlo así obligatoriamente en la ley; y ha sido una de las tantas transacciones que he tenido que hacer.

Creo que este tribunal, que tal cómo fué proyectado en realidad tenía eficacia, ha sido totalmente cambiado por la intervención introducida por el senado, y que esta cámara ha aceptado. Porque había sido proyectado ese tribunal estableciendo que él haría la clasificación de los servicios y mandaría la lista de candidatos para el ascenso, y que el ministro no podría alterar esa lista, sino por resolución fundada y dada á conocer en la orden general del ejército; es decir, establecía algo que hacía muy difícil que el ministro cometiera una injusticia, mediando un decreto fundado y hecho público por una orden general. Pero, esa cláusula, que fué establecida de acuerdo con el señor ministro de la guerra, fué suprimida en el senado, también de acuerdo con el señor ministro; y la supresión de esa cláusula quita en realidad toda virtualidad al sistema, y queda el tribunal simplemente como un mecanismo accesorio puesto que el señor ministro conserva el derecho de modificar las listas de ascensos, entre gallos y media noche.

De manera que las únicas diferencias que hay en realidad con el artículo votado para el ejército son dos.

La primera consiste en que las listas las lleva en la escuadra el jefe del servicio militar, y en el ejército los empleados del tribunal. No me parece que haya conveniencia en modificar el régimen ya establecido en la escuadra, de que estas notas de conceptos sean llevadas por la dirección del servicio militar.

No quedaría, entonces, más diferencia que la especificación de los funcionarios, en la ley. Me parece que esto debe dejarse librado al criterio del señor ministro, con quien, si este tribunal no funciona en íntima armonía, puede traer perturbaciones muy serias. De manera que no veo objeto en establecer que sea determinado funcionario. Se establece para el jefe del estado mayor, porque entre el jefe de estado mayor y el ministro hay siempre una gran intimidad de relaciones. Lo mismo pasa con el jefe de servicio militar pero no puede ocurrir lo mismo con el director de arsenales. De manera que creo que esto está bien.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Lamento, señor, tener que sacar una consecuencia diametralmente opuesta, del argumento que ha hecho el señor diputado. Un tribunal de reducido número de personas hacía necesaria aquella parte del artículo, precisamente la que se suprimió, porque era la que venía á complementar la deficiencia de ese pequeño número de personas al dictaminar sobre un asunto tan serio y delicado como el de los méritos para el ascenso. Pero si aquella parte se suprimió y aquí no viene consignada, me parece conveniente que el mismo ministro y jefe de estado mayor, hasta para satisfacción de su conciencia y del juicio que se formen, tomen el concurso del mayor número de oficiales y de jefes de arsenales, armamentos, etc.

Por lo mismo que no tiene que dar cuenta en la orden del día, en caso de tener que variar esa lista, es lógico que intervenga mayor número de personas,

con lo cual se ganará siempre en mayor exactitud en el conocimiento de los antecedentes y méritos en cuya virtud se deban conceder los ascensos.

Sr. Demaría—No se puede equiparar el jefe de arsenal con el inspector de armas.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado que no interrumpa.

¿Ha terminado el señor diputado?

Sr. Peluffo—Sí, señor.

Sr. Domínguez — Decido retirar mi observación, señor presidente, y voy á dar las razones.

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Domínguez—Sí, es necesario que las dé, porque queda constancia de ella en el «Diario de sesiones», y no quiero que se crea que la hacía por espíritu de oposición.

Yo quería darle al tribunal un carácter de permanencia para que tenga las responsabilidades que puedan corresponderle más tarde. No he de citar casos de este mismo tribunal, que existe en la marina, porque pueden afectar á un distinguido marino. No dándole responsabilidad al tribunal, van á continuar las cosas como hasta hoy; y puede repetirse lo que ha ocurrido el año pasado, que no quiero referir. Eso es lo que yo quería: darle permanencia al tribunal. Si no se hace así, va á ser peor para los marinos.

Nada más.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Sr. Cantón—¿Hay número ó no hay señor presidente?

Sr. Garzón—Si me dejaran, señor presidente, decir cuatro palabras....

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Garzón—Señor presidente: Me llama la atención que se haya hecho una discusión tan larga y detallada sobre este asunto.

Sr. Domínguez—Ya no existe, he retirado la observación.

Sr. Garzón—Permítanme los señores diputados! Yo los oigo, los dejo hablar con toda tranquilidad y paciencia; ¿por qué no hacen lo mismo siendo bondadosos conmigo? Todas las observaciones hechas han sido contestadas ventajosamente por el señor diputado Demaría. Mas al terminar el debate se han hecho alusiones á las que no adhiero, y no cumpliría con mi deber si no lo hiciese constar.

Debe tenerse presente que desde que se formó el ministerio de marina fué ocupado primero por un marino que era un veterano severo, de una honestidad insospechable; era una personalidad de nuestra armada, ese distinguido marino: el contraalmirante Rivadavia; era incapaz de cometer una injusticia en ningún caso, y menos tolerar la más pequeña falta en la administración á su cargo; la muerte lo arrebató joven, pero lleno de méritos. A este le sucedió el actual contraalmirante Betbeder: de cuya honestidad y rectitud nadie ha podido dudar; ni hasta hoy se ha levantado una palabra en contrario. Y la prueba la tienen los señores diputados en que el honorable senado le acordó el grado de contraalmirante, que para él pidiera el poder ejecutivo. Quiero que estas palabras sirvan de contestación á cierta alusión hecha á procederes en el ministerio de marina.

Respecto del actual ministro, es bien conocido por sus antecedentes, y nadie duda de él.

Sr. Argerich—¿Qué hay en discusión, señor presidente?

Sr. Presidente—Habiéndose retirado algunos señores diputados que han dejado la cámara sin número, la invito á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 40 p. m.

73ª REUNION—CONTINUACION DE LA 23ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 25 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Mohando, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas. — **Con aviso:** Balestra, García, Lezica, Lucero, Luna, Luque, Olmos, Ponce, Sivilat Fernández. — **Sin aviso:** Astrada, Bejarano, Campos, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, García Vieyra, Laferrère, Méndez, Monsalve, de la Riestra.

SUMARIO:

— En Buenos Aires, á 25 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 p. m.

1

AMNISTÍA

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Notoria es, señor presidente, la intervención que he tenido en los últimos sucesos de febrero, como defensor de varios jefes y oficiales, algunos de los cuales fueron absueltos y otros condenados. Estos últimos sufren actualmente las penas impuestas por los tribunales militares, en las tristes soledades de Ushuaia.

El proyecto de ley presentado por mi honorable colega por la capital, doctor Iriondo, ha sido para los condenados su última esperanza. Yo mismo, debo decirlo, fomenté esas esperanzas, en la creencia de que el congreso tomaría alguna resolución antes de que el actual período de sesiones se clausurara.

Pero los días pasan, y si este asunto no se resuelve en los pocos que faltan, tanto los condenados como los que se hallan en el extranjero, eludiendo la acción de los tribunales, tendrán que soportar tan dolorosa situación durante un año más.

Pienso, señor presidente, que si alguna vez una ley de clemencia se ha impuesto, es en este caso. No quiero recordar los antecedentes legislativos é históricos de todos los movimientos subversivos que han tenido lugar en nuestra patria, desde que ella se consolidó definitivamente. Pero siempre, al día siguiente de los sucesos, vióse á los partidarios del gobierno y á los que intentaban derrocarlo, abrazarse fraternalmente, cubriéndose con un velo piadoso los hechos pasados.

¿Ha sido un mal, ha sido un bien, el último movimiento revolucionario?

Creo firmemente que no ha sido un mal, porque ha dejado establecida de una manera evidente, la imposibilidad de obtener mejoras por medios violentos, y que sólo por el juego ordinario de nuestras instituciones y de la constitución nacional, puede conseguirse lo que erróneamente con la violencia se quería producir.

De todas maneras, ¿qué peligro habría en que el congreso antes de clausurar sus sesiones sancionara una favorable decisión? En mi concepto, ninguno.

El proyecto de ley del señor diputado por la capital, es popular, simpático, y se ajusta á nuestras tradiciones. Además, el honorable senado, dado el caso de que esta cámara sancionara el proyecto de amnistía, después que la comisión se expidiera, tendría el derecho de revisión; y si el senado confirmara la sanción, el poder ejecutivo tendría todavía el derecho de veto. En mi concepto, pues, no existe ningún peligro y urge la solución de este asunto. Demorarlo es dejar sin satisfacer una aspiración legítima de todos los expatriados, de todos los condenados, de todos los acusados, que aun cuando hayan cometido una falta, forzoso es reconocer que en el fondo procedieron todos guiados por un sentimiento de honor, con la más sana y patriótica intención.

Sabido es que el movimiento de febrero ha sido paciente é inteligentemente elaborado desde muchos años. No debió producirse bajo la presidencia actual. Estalló, como suele producirse á veces, sin causa aparente, la inflamación de ciertas substancias.

Lejos de mí, señor presidente, el querer justificar ese movimiento; pero por erróneos que hayan sido los medios, es necesario confesar que todos esos hombres que viven de prestigio y de honor, se hallaban impulsados por nobilísimos propósitos. Pienso, pues, que no resolver esta cuestión sería... ¿cómo diré?... más que un error de gobierno, una falta de gobierno.

Por consiguiente, me permito pedir á la honorable cámara, que se sirva solicitar de la comisión de negocios constitucionales el despacho de este asunto, para que sea tratado, si es posible, en la sesión del miércoles próximo.

Debe tenerse también en cuenta, que dado el estado del país, nuestro sistema de conscripción, la importancia creciente de los elementos conservadores, cada día que pasa nos alejamos más y más de estos pronunciamentos militares que nunca han tenido resultado entre nosotros. La piedad y la clemencia se imponen, pues, y desearía que la comisión, deferentemente, se pronunciara en el día de mañana ó pasado, para que la cámara se avoque el conocimiento definitivo de este asunto en la sesión á que me he referido. Mociono en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—La moción del señor diputado ¿es para que se destine la sesión del miércoles para tratar la ley de amnistía, siempre que haya despacho de la comisión, ó propone que se la aplace?

Sr. Delcasse—Jamás volveré á pedir emplazamiento á la comisión porque ya me ha dado malos resultados. (*Risas*) La cámara es contraria á estos emplazamientos. Yo me limito á solicitar el despacho.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Creo que es difícil proponer á la cámara que se discuta en día determinado una cuestión de la gravedad que tiene aquella á que se ha referido el señor diputado por la capital.

No necesito hacer profesión de fe. No he militado nunca en las filas del partido que promovió el último movimiento revolucionario; pero estoy completamente de acuerdo con la idea manifestada por el señor diputado por la capital, de que una ley de amnistía sería perfectamen-

te recibida por la opinión pública en estos momentos.

Sin embargo, estas leyes de amnistía deben venir contando con el apoyo de los partidos que tienen fuerza y eficacia en el gobierno del país. Así es que mientras esa opinión no se pronuncie de una manera más franca que hasta el presente, me parece que el señor diputado debería limitar su moción en el sentido de que la cámara vería complacida que la comisión de negocios constitucionales dedicara á este asunto su preferente atención, sin señalar día para tratarlo; como un voto que se formula en el sentido de que se vayan abriendo camino en la opinión pública las ideas manifestadas por el señor diputado.

Sr. Delcasse—Debe tenerse presente que faltan muy pocas sesiones para que termine el período, y si no se trata este asunto el miércoles no habrá tiempo para que el senado pueda intervenir en su sanción. Si así no fuera, haría con muchísimo gusto la moción en el sentido que indica el señor diputado.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Cualquiera que fuera la moción que la cámara adoptara, la del señor diputado Delcasse ó la del señor diputado O'Farrell, es indudable que ni una ni otra lograría una votación de la honorable cámara en el sentido de apresurar la consideración del proyecto de amnistía, proyecto que ha nacido de un movimiento generoso y plausible del diputado por la capital señor Iriondo.

La comisión de negocios constitucionales, señor presidente, ha iniciado más de una vez, no diré la discusión, pero sí la consideración del proyecto desde el punto de vista en que deben colocarse sus miembros, hombres políticos. Yo no tengo por qué traer aquí la manifestación de los sentimientos individuales de los miembros de la comisión, y sólo lo hago de los míos, desde que la amnistía, como anhelo, como sentimiento puede considerarse que está siempre en el fondo del alma argentina. Pero la amnistía como acto político, en que deben concurrir todas las fuerzas vivas de la opinión representadas por el gobierno, es cosa muy distinta. La mayoría de los miembros de la comisión, entre los cuales yo me encuentro, ha considerado que debía esperar una manifestación que evidenciase un anhelo público, un deseo colectivo, en el sentido de su discusión ó de su sanción.

Algunos colegas de comisión no querían colocarse en la situación de subscribir un despacho que respondiese á un propósito muy noble, muy plausible de su parte, el mismo que movería segura é individualmente á cada uno de los señores diputados, para exponerlo en un ambiente, que con un criterio de reflexión, no fuese favorable á la adopción pública de esos mismos sentimientos.

Las comisiones del congreso pueden, á juicio de la mayoría de la comisión, ser jueces de la oportunidad del despacho de los asuntos que van á su estudio. Esta doctrina, que me parece que es la parlamentaria, no ofrece ninguna dificultad ni está destinada á contrariar ningún propósito, toda vez que el correctivo inmediato está en la misma cámara, ante la cual, por indicación ó apelación de cualquiera de sus miembros, puede promoverse una resolución, del carácter de aquélla que solicita ahora el señor diputado Delcasse, ó de aquella otra que solicita el señor diputado O'Farrell.

Tal ha sido el sifinificado de la actitud de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales; ninguno de cuyos miembros ha creído del caso pronunciarse sobre el fondo del asunto, tratándose de un proyecto que puede no considerarse oportuno en un día, y oportuno conveniente ó necesario al día siguiente,

El señor diputado Mugica, que forma la excepción, y con quien he tenido la oportunidad de conversar antes de entrar á sesión, ha opinado en el sentido de que el asunto debiera considerarse; y se ha pronunciado también respecto de su fondo en un sentido favorable. Pero dada la actitud de la comisión,—consultando la propia manifestación que acabo de hacer,—ella ajustará sus procedimientos á la resolución que la honorable cámara adopte, cualquiera que sea.

He dicho.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital, quiere precisar su moción?

Sr. Delcasse—Es tan sencilla la moción que he hecho, tan cordial, que me parece que la comisión de negocios constitucionales queda en una situación sumamente fácil: es un ruego para que la cámara trate el asunto, si previamente la comisión lo despacha. Si no lo despacha, no podrá tratarse y no se llenará una aspiración nacional.

No hago una moción de emplazamiento para que se trate con ó sin despacho de

comisión; me he limitado simplemente á aducir estas razones, que creo de muchísimo peso, porque en mi concepto son de buen gobierno, de alta política. Si la comisión no lo entiende así, querrá decir que, no estoy en lo cierto y que ella lo está, postergándose este asunto para el año próximo, cosa muy sensible. Por consiguiente, no modifico mi moción.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor don Rafael Castillo.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

El señor diputado por la capital, presidente de la comisión de negocios constitucionales, ha tenido la bondad de manifestar la actitud que me ha cabido el honor de sostener en aquella comisión con motivo del proyecto de ley sobre amnistía.

Pero como el señor diputado por la capital ha creído que debía, siquiera sea rápidamente, exponer los motivos que fundaron la actitud de la mayoría de la comisión, me creo yo á mi vez en el deber de exponer, también brevísimamente, los que han determinado la mía.

No es que yo haya manifestado mi juicio favorable á la amnistía únicamente por razones de sentimiento. No, señor presidente.

Sr. Vedia — ¿Me permite el señor diputado?

No he entendido en manera alguna, y habría estado en contra del espíritu de mis palabras, referirme al fondo de la actitud del señor diputado, y he procurado, trabajosa y afanosamente, no caer en tal inconveniencia parlamentaria.

Más, señor presidente: no he podido hablar tampoco, se comprende, á nombre de la mayoría de la comisión; me he referido á mi situación formando parte de esa mayoría; y debe notarse que en mis palabras trataba más bien de reflejar mi propia actitud.

Espero que el señor diputado se servirá tener en cuenta esta declaración.

Sr. Mugica — Sí, señor diputado; y no habría sido absolutamente necesario que el señor diputado pronunciara esas palabras para que yo no le atribuyera ningún propósito que no estuviera perfectamente de acuerdo con las que él ha pronunciado anteriormente.

Sr. Vedia—Tanto más—y permítame de nuevo esta interrupción,—cuanto que el señor diputado sabe muy bien que he manifestado en la comisión ideas que no creo deber manifestar á la honorable cámara.

Sr. Mugica — Por eso es que me iba á anticipar á manifestarle que no es con el propósito de discutir sus palabras que yo iba á pronunciar las que el señor diputado ha de escuchar en seguida.

Me refería simplemente á aquella manifestación que había hecho el señor diputado por la capital, cuando decía que la comisión no se atrevía á adoptar una resolución en ese asunto, por temor de que viniendo su despacho á un ambiente de reflexión dentro de la honorable cámara, pudiera ser rechazado. Y es precisamente á esta observación que quería referirme cuando decía que al manifestar mi juicio, en el seno de la comisión, no obedecía á razones de sentimiento, por lo menos exclusivamente, sino también á motivos de reflexión tranquila y serena.

Creo, he creído desde el principio, que es un error político del poder ejecutivo el no haber solicitado del honorable congreso antes de ahora una ley de amnistía. Creo, y seguiré creyendo que á falta de una resolución del poder ejecutivo en ese sentido, es también un error político del congreso no sancionar una ley de amnistía.

Señor presidente: los delitos políticos, ante el concepto de la filosofía y de la ciencia, nada tienen de común con los delitos ordinarios. Las penas que las leyes imponen contra aquellos delitos que alteran el orden y la paz pública, tienen por objeto asegurar esa paz y ese orden público; pero cuando la paz y el orden público descansan sobre bases robustas é inconmovibles, entonces no es necesario que haya presos políticos purgando sus errores ó sus delitos en prisiones situadas fuera casi de las fronteras de la patria. (*¡Muy bien!*)

Y este es el caso, señor presidente. No hay hoy razón para temer que el orden y la paz pública se alteren; y entonces yo digo que es absolutamente innecesario que sigamos contemplando por más tiempo este triste espectáculo que nos ofrecen unas cuantas docenas de ciudadanos que están sufriendo inútil, estéril, innecesariamente las penas, en una forma poco común, que les han sido aplicadas por nuestros tribunales.

No soy revolucionario; no porque crea que la revolución es un crimen; la his-

toria está llena de nombres gloriosos. cuya gloria ha surgido de la revolución; sino porque pienso que la revolución no es un arma que debe estar en constante movimiento; al contrario, reputo que es siempre la más peligrosa de las armas que puedan esgrimirse en la vida de los pueblos que aspiran á ser libres. Pero, de todas maneras, cualesquiera que sean los errores que vayan envueltos en movimientos de esta naturaleza, creo que no puede desconocerse que no hay ningún punto de contacto entre los delincuentes políticos, que al fin y al cabo proceden por sentimientos levantados, equivocados ó no, con los delincuentes vulgares, que obedecen á móviles completamente distintos.

Es por estas razones, que no son puramente de sentimiento, que yo he pensado desde el primer día en el seno de la comision de negocios constitucionales, que ella debía avocarse el conocimiento de este asunto y aconsejar á la honorable cámara la sanción de una ley de amnistía lo más amplia posible.

He dicho.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

El poder ejecutivo ha tenido conocimiento de que debía iniciarse este asunto en la sesión de hoy, por medio de una moción para que la cámara lo considerara en un día determinado, antes de la clausura del período ordinario de sesiones.

Una votación cualquiera que recayera sobre este asunto podría fijar incidentalmente el propósito definitivo de esta honorable cámara. Ante esta consideración, el poder ejecutivo ha creído de su deber concurrir por intermedio del ministro que habla, para hacer conocer de la honorable cámara los antecedentes y los motivos que hasta hoy lo han determinado á no tomar una iniciativa en él.

Conocido el proyecto presentado por uno de los señores diputados, y conocida también la tramitación que el asunto había tenido en la comisión, el poder ejecutivo se preocupó, con el interés que comporta un asunto de esta trascendencia, de inquirir todos los antecedentes que pudieran ilustrar su criterio y su juicio, á fin de adoptar una actitud definitiva, con la sinceridad y lealtad que corresponde á la responsabilidad de las funciones que le incumben.

He escuchado, antes de ocupar mi asiento, las palabras, tan discretas y tan patrióticas, pronunciadas por el señor presidente de la comisión de negocios constitucionales, al encarar este asunto desde el punto de vista político.

Efectivamente, cuando hay un delito político le sigue muy de cerca la amnistía, por un sentimiento que no es extraño á ningún ciudadano, y que no puede serlo tampoco á los que desempeñan las altas funciones de gobierno. Pero la amnistía, como he dicho antes, y como lo ha dicho también el señor presidente de la comisión, es un acto eminentemente político; y si es innegable que ella ha de venir, es innegable también que es necesario tener en cuenta, muy principalmente, las circunstancias especiales del país, sus necesidades respecto del orden y de la paz; para poder determinar la oportunidad en que debe decretarse esa amnistía.

Respecto de la oportunidad no puedo negar yo que cada uno de los miembros del parlamento está en aptitud de juzgarla desde su punto de vista. El señor diputado por Buenos Aires acaba de manifestar que en su concepto no hay motivo alguno que acuse una posible perturbación de la paz y del orden público.

Yo pienso como el señor diputado, y como miembro del poder ejecutivo puedo asegurar que éste cuenta con los elementos y con los resortes necesarios para que esa paz sea efectiva en todo momento. Sin embargo, la amnistía no ha de recaer sobre todos los ciudadanos que disfrutan de la paz ó que la anhelan: la amnistía ha de recaer sobre los presuntos delincuentes que fueron autores ó cómplices en los sucesos del 4 de febrero. Esos sucesos han dado lugar á juicios de dos clases: unos, que se relacionan con los militares que han tomado parte en la conspiración, y otros que se relacionan con los ciudadanos.

Respecto de los militares, haremos una cuestión aparte: ellos han sido juzgados, y están sufriendo la condena; y cuando se discuta á fondo este asunto será la oportunidad de determinar cuál es la naturaleza de su responsabilidad y cuáles han de ser los efectos de la amnistía con relación á ellos.

Otra cosa sucede, en el concepto del poder ejecutivo y así ha sido determinado en las diversas leyes, con relación á los ciudadanos que toman parte en sucesos de esta naturaleza. Y con respecto á esos ciudadanos séame permiti-

do rectificar la afirmación del señor diputado por Buenos Aires, diciendo que felizmente, del punto de vista de mis sentimientos personales, ninguno de ellos ha sufrido ahora la menor consecuencia de aquel presunto delito, ó de aquel delito en que están comprometidos.

Desde luego no hay ningún motivo de urgencia.

Pero como quiera que estas cosas ocurran, no se puede perder de vista que los ciudadanos que militan en el partido autor de aquel movimiento revolucionario, parece, por actos inequívocos y demostraciones de notoriedad, que no han desistido de su propósito de llegar á constituir un gobierno por medio de la revolución. Hay, he dicho, hechos notorios; entre ellos puedo referirme á un telegrama dirigido en época muy reciente por el señor presidente del partido radical, doctor Pedro Molina, á los militares que se encuentran en Montevideo, telegrama que ha sido publicado en los periódicos y que lejos de acusar un propósito de reacción en el sentido de sus ideas revolucionarias, las afirma en forma categórica y bien definida.

Este y muchos otros hechos de la misma naturaleza demuestran, pues, que los autores del movimiento del 4 de febrero no han desistido de su propósito de cambiar la situación del país por medio de la revolución.

El señor presidente de la república, á quien caracteriza un espíritu tan magnánimo como el de cualquiera de los ciudadanos que ocupan un asiento en esta cámara, ha manifestado en forma suficiente como para que pueda llegar á conocimiento de aquellos ciudadanos y de todo el país, que la amnistía no depende propiamente de los poderes públicos, sino de aquellos que han incurrido en las faltas que pueden dar lugar á aquel castigo. Son aquellos ciudadanos los que, por medio de manifestaciones francas, categóricas, leales, que no afecten en manera alguna su decoro, su dignidad de ciudadanos, ni su altivez de partidarios, han de manifestar al país cuando cambien de propósito respecto á los medios que han de emplear para ejercitar su acción política en el país; y entonces no habrá necesidad de incitación alguna para que los poderes públicos, de consuno, se manifiesten en favor de la amnistía.

Bien, pues; ante esta manifestación que hago á nombre del poder ejecutivo, creo que la prudencia más elemental aconseja no pronunciarse sobre este asunto en forma directa ni indirecta, para que queden habilitados, mientras funcione el honorable congreso, en cualquier día, á producir hechos como aquellos que he manifestado ú otros semejantes que demuestren realmente que si en efecto la paz pública es un hecho,—porque el poder ejecutivo cree que tiene los medios y las aptitudes necesarias para conservarla,—lo será también cuando aquellos ciudadanos, autores del movimiento del 4 de febrero, hayan desistido de su propósito de hacer política por medio de la revolución.

En virtud de estas consideraciones yo pediría á la honorable cámara que se manifestase en este sentido al pronunciarse sobre la moción que ha hecho el señor diputado por la capital.

He dicho.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

La presencia inesperada del señor ministro en este debate, me obliga, como autor del proyecto de amnistía, á tomar en consideración algunas de las observaciones que ha hecho, porque cuando presenté ese proyecto no lo hice guiado exclusivamente por sentimientos generosos, sino porque estaba convencido de que con ello cumplía con un deber cual era el de servir los altos intereses del país. Y no puedo dejar de considerar las palabras del señor ministro, porque en mi concepto, ellas demuestran ideas equivocadas que están, quizá, extraviando ú obscureciendo el criterio con que debe resolverse esta cuestión.

El señor ministro nos ha manifestado que el orden público en la república está asegurado por los medios y aptitudes de que el gobierno dispone. No puedo ver, señor presidente, sino con placer, que el señor ministro ratifique las manifestaciones que hice cuando fundé el proyecto.

Pero agregaba el señor ministro que para que este proyecto pudiera ser despachado por el congreso, y para que pudiera tener la adhesión del poder ejecutivo, era necesario que los hombres que forman en el partido que se levantó en armas contra los poderes constituídos de la nación hicieran llegar en alguna forma, un pedido en ese sentido á los poderes públicos del país.

Sr. Ministro del Interior—Perdóneme; no es un pedido ante los poderes públicos; he dicho simplemente una

manifestación en la forma que parezca conveniente, lo que es muy distinto.

Sr. Iriondo—Agregando, señor presidente; que tenía motivos para creer que ese partido persistía en su propósito de alterar el orden público, fundándose para ello en un telegrama firmado por uno de los distinguidos miembros que militan en el partido radical, y dirigido á sus correligionarios expatriados en Montevideo.

Señor presidente: Cuando he leído las discusiones que han tenido lugar en otras épocas en esta honorable cámara, con motivo de leyes de amnistía, he visto cómo—no sé si por qué los tiempos cambian ó porque cambian los hombres,—cómo se debatían estas cuestiones, con ideas diametralmente opuestas.

A los pocos meses de sofocada la revolución de septiembre del año 74, en el mensaje de apertura de las sesiones del congreso de 1875, el presidente Avellaneda, manifestaba que, el congreso podía votar una ley de amnistía; y la podía votar sin esperar en manera alguna manifestaciones del partido que había llevado á cabo aquel movimiento armado sin esperar siquiera á que acallara la prédica revolucionaria que sostenían todos sus periódicos y sus hombres representativos, porque habían pasado, felizmente, para el país, las horas en que las amnistías eran un pacto con las fuerzas que atentaban contra el orden público.

Ese es el concepto que robustece la autoridad, el que no hace pensar en manera alguna que la amnistía es una concesión, que la amnistía es un armisticio... Nó, señor presidente. La amnistía es, precisamente, lo contrario. Es la seguridad, la conciencia de que habiendo pasado los movimientos subversivos, que no han tenido sino un móvil político, trae la concordia y la tranquilidad á la sociedad, que nunca se puede considerar satisfecha mientras haya ciudadanos, cualesquiera que hayan sido sus errores y desaciertos, que estén, ya sea en el destierro, ya sea en los presidios, sufriendo condenas, que serán impuestas por los códigos, pero que indudablemente tienen la gran atenuante de que fueron á esos actos llevados por un espíritu altamente patriótico. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Es por esto que me creo en el deber de recordar las palabras de los representantes del poder ejecutivo en las sesiones del congreso del año 75. Se trataba del proyecto de amnistía presentado por el senador Igarzábal y prestigiado por el poder ejecutivo; el diputado por Córdoba señor Ubalcalde, se levantó en esta cámara preguntando al ministro del interior que asistía á la discusión: Pero ¿cómo es posible, que el poder ejecutivo acepte la amnistía cuando los hombres representativos del partido que hizo la revolución, la mantienen y predican; cuando sus órganos principales en la capital de la república sostienen que el congreso es un congreso de hecho, que el poder ejecutivo es un poder ejecutivo de hecho también, y que solamente con el cambio radical de los poderes de la nación puede nuevamente el país encarrilarse en la vía constitucional?

Y ¿saben los señores diputados lo que contestaron los ministros del interior y el de guerra, doctor Alsina, también presente? «No se preocupe el señor diputado de la revolución; no se preocupe de que la revolución amenace al gobierno, porque el gobierno tiene suficiente fuerza de opinión y suficientes fuerzas materiales, para que cualquier movimiento, no digo uno, veinte movimiento revolucionarios sean dominados! Ahora tratamos de sancionar, una ley de amnistía que permita olvidar aquellos extravíos».

Ese es el criterio de gobierno; esa es precisamente la política que nos ha traído á esta situación en que nos podemos confundir los hombres de todos los partidos; aun los que, debido al tiempo ó á cualquiera otra causa, no nos hemos encontrado en esas situaciones de apasionamiento que han caracterizado las épocas anteriores de nuestra vida política; y si tenemos por vínculos de tradición ó de cualquier otro género, solidaridades con ellas, no son suficientes para mantenernos alejados, y nuestras almas se conservan sin ningún dejo de rencor ni de odio que nos divida.

Y esto, es debido, como digo, á la política que ha seguido el país, política de clemencia, política de concordia.

Y no solamente somos nosotros los que hemos puesto en práctica esta política. No; en todas partes, en los países más adelantados, la amnistía es el medio que tiene el gobierno para salir de las dificultades más serias, impuestas por las circunstancias. No tenemos sino que recordar á Francia, que ha dado numerosas amnistías y una de ellas, de época inmediata y reciente, cuando aquel gran país se encontraba profundamente sacu-

dido por el choque de las tendencias que allí combaten. Hemos visto entonces, á Waldeck Rousseau resolviendo aquella crisis aguda que amenazaba la existencia misma de la República, nada más que con una amnistía; presentándose al parlamento, con las palabras del ministro del interior, no esperando á que los jueces dieran su condena para saber si había culpables ó no. Al contrario, aquel ministro procedió con toda sencillez, diciendo: La amnistía no acusa, no defiende, no juzga: ella ignora.

Esta es la esencia de este gran recurso que tienen los poderes públicos para llevar la tranquilidad al país á fin de que pueda seguir en los grandes progresos que su destino le depara. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En cuanto á la circunstancia que el señor ministro apuntaba, de que los penados militares están sufriendo sus condenas, mientras que los encausados civiles no han sido todavía juzgados por los jueces competentes, yo debo decir que esa circunstancia es la que exige precisamente que se dicte la amnistía. Porque ¿desde cuándo solamente va á haber penas para el militar y nó para el civil? ¿Desde cuándo los civiles responsables de un movimiento como ese no son juzgados, mientras que un puñado de hombres, señor presidente, muchos de ellos cargados de servicios al país, están sufriendo las penurias, que no quiero repetir á la honorable cámara, y que se han manifestado hasta en periódicos extranjeros? ¡No, señor! Hace ocho meses que tuvieron lugar los sucesos de febrero y sin embargo, los jueces no han fallado las causas promovidas; los fiscales no han acelerado esos juicios y por el contrario, parece que se esperara la oportunidad de la amnistía que se hace consistir en cuatro meses, achicando cuestiones tan grandes, para venir, ¿á qué? á que dentro de ese plazo, en las mismas situaciones, sin nuevas condenas, se dé la amnistía para los únicos que están sufriendo, los únicos que van á ser objeto de ella.

Yo creo, pues, que ese es un motivo más para que la amnistía se sancione.

Por lo demás, tomé esta iniciativa con la conciencia de mi deber y he podido ver, con toda la satisfacción que puede sentir un representante del pueblo de la nación cuando trae una iniciativa á esta honorable cámara, que toda la opinión la ha acompañado, que todos los diarios la han prestigiado, sin excepción de ningún género, que las opiniones son unánimes, y que de él sólo se dice: la oportunidad; la oportunidad en la amnistía es el todo. Yo me explicaría que se combatiera la amnistía; ¡pero la oportunidad! ella lo es en el día, porque nos hallamos en una época de tranquilidad y de bienestar y sin embargo se hace á su alrededor una cuestión pequeña, una cuestión simplemente de meses.

Es por estas consideraciones que yo, acompañando al señor diputado por la capital en este voto que hace para que la comisión de negocios constitucionales despache este asunto, pienso también que no tiene la cámara por qué salir de sus prácticas, emplazándola para una fecha determinada. Conozco los sentimientos de todos mis colegas respecto de la forma en que aprecian este proyecto, y tengo la seguridad de que si la comisión lo despachara, él habría de ser sancionado favorablemente por la cámara.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

Cuando se diseñaba como fuerza política el partido que actualmente gobierna á la república, algunos de sus adherentes, embriagados quizás por la victoria prevista, cometieron excesos castigados por la ley electoral, dictada en esos mismos días y en la cual el país fundaba todas sus esperanzas.

En esa oportunidad, yo, uno de los vencidos, me pronuncié en favor de la amnistía amplia que se pedía al honorable congreso en favor de los vencedores, reconociendo que en ninguna ocasión, que en ningún orden de ideas había prevalecido entre nosotros la intransigencia de sectarios; y por eso, cuando se discutían ideas, con motivo del descanso dominical, que era para unos un rito religioso, para otros una exigencia de la higiene en favor de la salud, y para otros, entre ellos para mí, una deuda que la ley honradamente paga á los trabajadores, considerados como entidad social; me pronuncié también en contra de la intransigencia, que suscita odios, que divide y que aisla, proclamando con asentimiento de la cámara, que el lema del congreso, es la tolerancia, ingenua confesión de nuestra eterna duda, decía, que siendo sincera, impone alto respeto á todas las opiniones.

Y ahora que se trae á la cámara una cuestión política con motivo de la ley

de amnistía, después de los sucesos de febrero de este año, en los que un partido ha hecho uso del recurso vergonzoso de las armas, siendo batido, más que por la fuerza y más que por el ejército á que se refería el señor ministro del interior, por la reprobación unánime de toda la república...

Sr. Ministro del interior—Si me permite?.... Yo no me he referido...

Sr. Pinedo (F.)—El señor ministro hacía fundar la consistencia de la paz en la seguridad de la fuerza y en la seguridad del triunfo; y para mí, la paz reposa en la absoluta seguridad de que el país es contrario á todo ambiente revolucionario.

Sr. Ministro del interior—Yo sólo he afirmado que el gobierno dispone de los medios necesarios para hacer efectiva la paz.

Sr. Pinedo (F.)—Y yo le digo al señor ministro que el país dispone de medios más eficaces que el gobierno para ese fin.

Sr. Ministro del interior—¡Pero si no he dicho cuáles son los medios! El señor diputado no puede discutir eso!

Uno de los medios más eficaces de que dispone el gobierno es el concurso de la opinión pública, porque la sirve con altura y con honradez. (*¡Muy bien!*)

Sr. Pinedo (F.)—A eso me refería y la opinión pública está completamente en favor de la amnistía.

Se diría que, como en la alegoría de la estatua de Sarmiento, el obscurantismo sangriento se esfumara para siempre, corrido por el fulgurante progreso del país.

Y bien, señor presidente; podemos y debemos dictar leyes que vigoricen la acción del poder ejecutivo, en el que todos tenemos plena confianza; podemos y debemos dictar leyes que impidan que grupos de exaltados, cubriéndose de ridículo lo hagan reflejar sobre el país.

Pero es necesario también suprimir muchas de las causas que producen estos estallidos; es necesario en este momento que se ha dicho histórico, en que el país se ha incorporado definitivamente á las naciones serias, que todos nos preocupemos de convencer á los gobiernos de que alzarse con las libertades del pueblo es un acto moralmente tan culpable y socialmente más perjudicial que alzarse con los tesoros cuya guarda está confiada á nuestro honor; y necesitamos también demostrar á la opinión extraviada por una prédica errónea, que los gobiernos son exponentes de partidos que han triunfado, y que la pretensión de que al día siguiente de la victoria se entreguen á los indeferentes ó á los adversarios, no sólo es un absurdo, sino que convertiría á la nación y á cada una de las provincias en focos de perpetuo desorden (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: en obsequio de la noble causa que estoy defendiendo, yo pido á la honorable cámara que me disculpe una referencia que me concierne personalmente.

Durante su presidencia, mi amigo personal y político, el doctor Pellegrini me ofreció un ministerio nacional: y lo rehusé por no encontrarme entre él, no obstante nuestra conformidad absoluta de ideas y no obstante la alta opinión que tengo de su capacidad política; y otro ciudadano, con el que me vinculan lazos de parentesco, de respeto y de cariño, que figuraba entre los directores de un movimiento revolucionario.

Mi actitud de entonces pareció favorable á los radicales y parecerá también favorable á ese partido la que asumo en este momento.

Y bien, señor presidente, ni entonces ni ahora ni nunca, he sido ni seré radical; porque, como dijo perfectamente el mismo doctor Pellegrini; el radical en nuestro país es un temperamento, y afortunada ó desgraciadamente no es el mío.

Y digo afortunada ó desgraciadamente, porque no es mi ánimo en este momento hacer el elogio ni la condenación de ningún color político ni tampoco de los muchos matices en que los colores se dividen.

Soy de los que piensan que los ciudadanos en las democracias no pueden vivir aislados como átomos incoherentes en estado de disolución. Necesitamos, al contrario, vigorizar todas las naturales coordinaciones, todas las naturales disciplinas: nacemos vinculados á la patria y no podemos atentar contra ella sin ser traidores; crecemos vinculados á la familia, y no podemos abandonarla sin ser corrompidos; pensamos con sujeción á la lógica, para no aparecer dementes; en todos los momentos nos determinamos con arreglo á la ley, con arreglo á la moral, puesto que de otro modo seríamos malvados; nos vincula á

la provincia en que hemos nacido ó á la que nos hemos ligado por servicios y por afecto y debe vincularnos porque es coordinación natural no la subordinación personal que deprime. sino las ideas del partido político orgánico cuyos principios públicamente confesamos.

¿Y cuál debe ser ese partido? En la línea ondulatoria que caracteriza el progreso, todos asumimos actitudes que aparecen como superiores ó inferiores, y que sólo son diferentes porque la línea se desenvuelve en el mismo plano horizontal, sin subidas ni bajadas: los ultraconservadores tienen por misión mantener, impedir que se disipen las conquistas realizadas; los ultraliberales, persiguiendo el ideal, engañados por el propio miraje, lo presentan como tangible, como cercano, como inmediato, y apelan á la fuerza para conseguirlo sin tardanza; los moderados se convierten forzosamente en conservadores ó en liberales, sino están constantemente solicitados y vigilados por las tendencias extremas. Y es, señores diputados, que ninguna de ellas es superior á la otra, es que todas son indispensables, porque todas son complementarias!

No pronunciemos, pues, condenaciones sin atenuación contra ninguna tendencia; de acuerdo con las tradiciones que acaba de recordarnos el señor diputado por la capital doctor Iriondo, pronunciemos la palabra *amnistía*, que á todos nos ennoblece, que á todos nos hace honor; dictemos leyes severas, pero que no resulten originadas por el odio ni por la venganza, que sean el consentimiento de todos, dispuestos á mantener el orden como la base inevitable, como la base única de todas nuestras libertades; ocupémonos de curar las heridas que ha producido el camino, y recuperemos á los extraviados y á los rezagados para incorporarlos como buenos y como útiles á la columna en marcha hacia el porvenir de nuestro país, porvenir de grandeza y libertad! (*¡Muy bien!*)

Y bien; por estas razones, yo he de estar porque la comisión despache brevemente este proyecto, que lo despache sin grandes estudios, que son innecesarios; que lo despache sin grandes antecedentes, que serán todos concordantes; que lo despache como un hermoso y noble movimiento de los sentimientos que caracterizan á los hombres públicos en la república! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Sr. Presidente — Prevengo á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Sr. Ministro del interior — Pido la palabra.

Para pronunciar dos solamente y llamar la atención de la honorable cámara —á propósito de los discursos tan hermosos, que acabamos de escuchar de los señores diputados por la capital y por la provincia de Buenos Aires— sobre que se trataba incidentalmente de este asunto, con motivo de una moción, razón por la cual no he creído prudente profundizar ninguna consideración que con él se relacione; pero, ya que hago uso de la palabra, quisiera rectificar alguna de las que ha pronunciado el señor diputado por la capital, cuando recordó cómo y con qué solemnidad y consideraciones se trató una ley de amnistía el año 75 por el parlamento.

El mismo ha citado las palabras, creo, del señor ministro Alsina...

Sr. Iriondo—Del ministro del interior y del ministro de guerra doctor Alsina.

Sr. Ministro del interior—.. del ministro del interior y del ministro Alsina, cuando un señor diputado por Córdoba se admiraba de que el poder ejecutivo apoyase el proyecto de amnistía. ¡Es claro! Aquellos ministros que venían á hablar á nombre del poder ejecutivo, sabían que esa era la oportunidad; realizaban un acto político, el acto más grandioso que haya podido realizar el país, en aquella amnistía de 1875, por razones que son de notoriedad.

Pero si hubiéramos de hacer un debate contradictorio á las opiniones de aquellos ministros del poder ejecutivo, yo les opondría otras opiniones indestructibles siempre, de Sarmiento, por ejemplo, respecto de la misma amnistía. Es sabido que Sarmiento formaba parte de la comisión de negocios constitucionales del senado que estudió el proyecto, y él asintió al despacho de la amnistía á esta condición: que cada uno de los ciudadanos inculpados se presentase al poder ejecutivo con una solicitud subscripta en papel sellado, en la que manifestase su propósito deliberado de no volver á cometer aquel delito. Esas eran las opiniones de Sarmiento.

De manera que tanto en esta materia como en toda cuestión que se relacione con la política, abundan opiniones de todo orden, muy autorizadas todas.

Como he dicho antes, yo no he veni-

do ahora á discutir la cuestión de la amnistía, sino á hacer presente á la cámara, á nombre del poder ejecutivo, que es conveniente, que es prudente, para los fines que los mismos diputados iniciadores de este asunto se proponen, no pronunciarse ni incidentalmente sobre él, desde que los diputados que han tomado parte en este debate no están seguros de la opinión de la cámara; acaso si en el día de hoy se provocara una votación y fuese rechazado aquel asunto, perjudicarían la causa que ellos mismos tratan de defender. Mientras tanto, esperemos hasta la clausura del congreso, que siempre habrá oportunidad de que la cámara se pronuncie en el mismo, asunto favorable ó adversamente.

Esto es lo que tenía que decir.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Llevados los señores diputados por sentimientos perfectamente explicables han entrado, como observaba recién el señor ministro, en el fondo de esta cuestión, que no está en debate. Lo que estamos discutiendo es una indicación hecha por el señor diputado doctor Delcasse, de provocar por medio de una votación de la cámara una excitación á la comisión de negocios constitucionales para que resolviera el asunto, toda vez que ella significaba ocuparse de él en la sesión del miércoles, si estuviera despachado por la comisión.

¿Era esta la moción del señor diputado?

Sr. Delcasse—Sí, señor.

Sr. Carbó—Bien, señor presidente: las opiniones manifestadas en el seno de la cámara, tanto por los señores diputados como el señor ministro, demuestran de una manera concluyente y acabada que el pensamiento está en el espíritu de todos. De manera, pues, que creyendo yo también, que no es prudente convocar una votación sobre manifestaciones de este género, así, casi de improviso, creyendo que no es prudente, lo repito, porque pudiera resultar que una votación negativa hiciera fracasar definitivamente el pensamiento, me parece que debiéramos atenernos á las manifestaciones ya hechas, que serán seguramente tomadas en cuenta por la comisión y por todas aquellas personas que como miembros de los poderes públicos ó como extrañas á ellos, tienen la obligación imperiosa de preocuparse de estas cosas en todo momento.

En tal concepto, creo que la cámara no debe votar ninguna de las indicaciones hechas y votar simplemente la moción que formulo de pasar á la orden del día. (*¡Muy bien!*).

—Apoyado.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

El señor diputado por Entre Ríos se ha anticipado á lo que iba á decir. Después de este luminoso debate, creo que la moción que he hecho hace un instante está de más.

Sr. Iriondo—La moción está sancionada.

Sr. Delcasse—¿En qué sentido?

Sr. Iriondo—Moralmente.

Sr. Delcasse—Es precisamente lo que iba á decir. Retiro la moción que he hecho, y me adhiero á la del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

El señor diputado doctor Pinedo concluía sus palabras con una incitación á la comisión de negocios constitucionales en el sentido de despachar este proyecto y—circunstancia que debo señalar—coincidía perfectamente con el que habla, cuando éste dijo que las amnistías no eran asuntos de comisiones; no son asuntos que requieran antecedentes; no son asuntos que requieran estudio: son resoluciones que surgen de un movimiento espontáneo de los partidos ó de las colectividades que gobiernan el país. (*¡Muy bien!*)

En ese sentido, si la moción del señor diputado Carbó pasa, es decir, si la cámara no trata ó no considera las mociones del señor diputado Delcasse ó del señor diputado O'Farrell, en el sentido de exteriorizar franca y enérgicamente el pensamiento predominante en esta rama del gobierno popular de la república, la comisión de negocios constitucionales, que no está llamada á dar una interpretación á estas resoluciones, no puede decir, como el señor diputado autor del proyecto, que está sancionada moralmente la indicación del señor diputado Delcasse, ni puede tampoco creer que la cámara se haya pronunciado en un sentido contrario, aunque—y ésta es mi resolución íntima—he de afrontar por mi parte el proyecto con el pensamiento y con la autoridad de diputado y de miembro de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Iriondo—Como siempre debió hacerlo.

Sr. Vedia—Está bien; pero no podría decirse, entonces, que el proyecto haya surgido en la forma en que el señor diputado Pinedo quería, cuando incitaba á la comisión de negocios constitucionales á que respondiera al movimiento que la misma esperaba y pedía.

Con estas palabras, señor presidente, y entendiendo que si la moción de pasar á la orden del día no es sancionada, quiere decir ello que la interpretación y la voluntad de cada diputado están libradas á su propio pensamiento y á su propio sentimiento, dejo terminadas las que acabo de pronunciar.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra. Señor presidente: la cámara ha resuelto en su última sesión que las comisiones no despachen ningún otro asunto; de modo que se necesitaría una resolución especial para que la comisión de negocios constitucionales pudiese pronunciarse sobre este proyecto que tiene á estudio. No habría bastado la opinión individual, conforme de sus cinco miembros, para traer al seno de la cámara un despacho, ante la resolución anteriormente recordada.

No digo esto, señor presidente, para incitar á la cámara á tomar resoluciones sobre mociones que han sido retiradas, sino para adherirme á una de las opiniones vertidas por el señor diputado Vedia.

La amnistía es una ley, no de perdón: es una ley de olvido; es una ley de olvido de amigos, cuyos vínculos de afecto estrecha aún más la pasajera ruptura que en el momento de enojo se creía irremediable. La amnistía es un acto de consenso común; lo ha dicho perfectamente bien el señor diputado Vedia: es un acto de todos los partidos y de todos los poderes públicos. Y desde que la comisión no puede pronunciarse sin resolución de la cámara, y desde que la cámara no ha de tomar resolución, desde que no hay nada en discusión, yo creo que los poderes públicos deberían amoldarse á este ambiente que se ha producido uniformemente, para llegar á la solución en la forma que se espera.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Para hacer una simple rectificación.

En manera alguna entiendo yo que la comiión de negocios constitucionales deba prescindir de su tarea en este caso. En la comisión de negocios constitucionales existen hombres políticos perfectamente vinculados á todos los partidos que militan en el país; y cuando proceden en casos como éste, no deben hacerlo, como decía casi incidentalmente el señor diputado doctor Iriondo, por su propio y único pensamiento: ellos tienen la obligación de auscultar la opinión pública.

Sr. Iriondo—De acuerdo con su propio modo de pensar.

Sr. Carbó—Pero el señor diputado Vedia, también con perfecta exactitud, ha dicho que debe preocuparse la comisión del ambiente en el cual se trata el proyecto. ¿Acaso no podría suceder que el momento fuera impropio para lanzarlo,—no digo éste, pero puede haberlo—en que el proyecto fuera rechazado sobre tablas? Y la comisión, al hacer eso, cediendo á cualquier impulso que una comisión tuviera, puede hacer fracasar un pensamiento al que, aunque no estamos resueltos á que se realice ahora, no debemos cerrarle la puerta para que se acepte después.

Sr. Iriondo—Por eso yo no le hago cargos á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Carbó—Quiero decir que cuando he hecho mi moción, fundándola de la manera que no lo hice, no entendía que la comisión de negocios constitucionales debía desprenderse del asunto, en manera alguna, ni que tampoco quisiera decir eso, que no creyera yo que la cámara, en esta clase de asuntos, no pudiera en cualquier momento avocarse su conocimiento, aun sin producirse despacho de comisión, porque la misma comisión puede decir, en un momento dado: yo creo que debe tratarse, y presentar su despacho aconsejando á la cámara lo que crea conveniente.

De manera que, con esta aclaración, repito la moción que había hecho.

Sr. Presidente—Debo recordar á los señores diputados, que la honorable cámara resolvió, en la sesión de ayer, que las comisiones no despacharan nuevos asuntos. Y además habiendo sido retirada la moción del señor diputado por la capital, no hay nada en discusión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

2

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión los siguientes asuntos:

1—Proyecto de ley sobre profilaxia del paludismo.—(*A la comisión de legislación.*)

2—Proyecto de ley autorizando á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires á construir un ramal entre las estaciones Suipacha y Boyaucá.—(*A la comisión de obras públicas.*)

3 - Proyecto de ley aprobatorio de un convenio con el Brasil, sobre marcas de fábrica y de comercio.—(*A la comisión de negocios extranjeros*).

4—Proyecto de ley aprobatorio de la convención firmada en Roma para la creación de un instituto internacional de agricultura. (*A la comisión de negocios extranjeros y agricultura.*)

5—Proyecto de ley relativo á la creación de un hospital de crónicos dependiente de la asistencia pública y á la ampliación y concentración de clínicas de la facultad de medicina.—(*A la comisión de instrucción pública.*)

6—Proyecto de ley sobre creación de una imprenta nacional. (*A la comisión de peticiones.*)

7—Proyecto de ley autorizando la creación de colegios nacionales en las siguientes ciudades de la provincia de Buenos Aires: Dolores, Mercedes, Bahía Blanca y San Nicolás. —(*A sus antecedentes*).

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de investigación judicial se expide no haciendo lugar á las siguientes acusaciones contra magistrados:

1 M. A. Turner contra los jueces de la suprema corte nacional y los miembros de la cámara federal de la capital.

2—Pedro Dilarregui contra los miembros de la cámara en lo criminal, correccional y comercial de la capital.

3—Alberto P. Pordelanne, contra los miembros de la cámara en lo criminal, correccional y comercial, doctores Miguel Estévez y Juan A. García.

4 - Daniel Gazcón, contra el juez del crimen de la capital, doctor Eduardo French.

5—Javier Canal Feijóo, contra el juez federal de Santiago del Estero, doctor Justo P. Luna.

6—Hilario Delgado, Norberto Salazar, Domingo Guglialmelli, Santiago Bilbao, Arturo Bilbao, Casimiro Suárez Pereyra, Claro Valenzuela y vecinos de Misiones, contra el juez letrado del territorio doctor Miguel A. Garmendia.

7—Vecinos de Posadas, contra las autoridades del territorio de Misiones.

—Pasan los despachos á la orden del día.

4

PETICIONES PARTICULARES

—Solicitud de una comisión de vecinos de la capital, relativa á la apertura de una avenida diagonal nordeste á sudoeste.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Solicitud de vecinos de Dolores, Juárez. Maipú, Necochea, General Guido, Chascomús, Balcarce, Ayacucho, Coronel Vidal y Rauch en apoyo del proyecto de ley creando cuatro colegios nacionales en la provincia de Buenos Aires.—(*A la comisión de instrucción pública*).

5

MOCIÓN

COLEGIOS NACIONALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

Dado el interés público del proyecto mandado en revisión por el senado, creando colegios nacionales en distintas ciudades de la provincia de Buenos Aires, hago moción para que se trate sobre tablas.

6

PENSIÓN

FELISA A. DE CHAVES—GUILLERMINA CHAVES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Felisa A. de Chaves y señorita Guillermina Chaves, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Aureliano Gigena.

Sr. Gigena—Señor presidente:

Los señores David y Gregorio N. Chaves han prestado importantes servicios al país.

El primero fué profesor y director de la escuela de minas de San Juan y profesor también en el colegio nacional.

Fué gobernador de la provincia de San Juan, habiendo ocupado antes importantes y delicados cargos en la administración provincial.

Diputado nacional por la misma provincia, dejó marcado su paso por el congreso con iniciativas de importancia.

En mérito de los servicios que había prestado fué jubilado, beneficio de que gozó poco tiempo. Al morir no se le acordó pensión á la familia.

Fresco está aún el recuerdo de la muerte del ilustre y eminente profesor de la facultad de ciencias médicas de esta capital, doctor Gregorio N. Chaves, cuya desaparición ha sido una verdadera pérdida para la ciencia; su cargo de profesor lo desempeñó con verdadera ilustración durante más de quince años.

La señora Felisa A. de Chaves y señorita Guillermina Chaves, madre y hermana respectivamente de estos dos servidores del país, eran atendidas por ellos, y habiendo muerto ambos, quedan sin recursos con qué atender á su subsistencia.

Los servicios que estos ciudadanos prestaron á la intelectualidad argentina y á la administración pública, justifican la protección del estado á los miembros de su familia que han quedado en la pobreza.

Con estas breves consideraciones dejo fundado el proyecto de pensión que presento á la honorable cámara, y no dudo de que, penetrada ella de la alta justicia que representa, le prestará su sanción favorable.

—Pasa el proyecto á la comisión de peticiones.

7

PENSIONES MILITARES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Decláranse comprendidos en la disposición del inciso 3.º del artículo 21 del título «De las Pensiones» de la ley orgánica militar, á los deudos de los oficiales fallecidos después del 1.º de junio del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Septiembre 25 de 1905.

R. S. Domínguez.—A. de Urquiza. – J. Barraquero. – F. O. Cordero.—E. de la Serna.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

No voy á hablar más de un minuto.

Se trata en este proyecto de poner en igualdad de condiciones á los deudos de los militares fallecidos mientras se discutía la ley. No son sino tres: el general Amaro Arias, el coronel Day y el coronel Lucero.

La diferencia sería ésta: media pensión á dos tercios de pensión.

Es casi insignificante esa diferencia; pero presento el proyecto con los señores diputados que me han acompañado, en el deseo de que se ponga en las mismas condiciones que los otros á los deudos de estos militares fallecidos mientras se discutía la ley, como he dicho.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comisión de guerra.

8

DIVERSAS MOCIONES

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Voy á permitirme, dada la brevedad con que podría ser tratado este asunto, hacer moción para que se considere sobre tablas.

—Apoyado.

También voy á pedir que se trate, después de la ley de marina, un asunto que se ha suprimido, por olvido sin duda, al tratar otros similares, que figura en la orden del día 95 asunto núm. 3, respecto á exoneración de derechos á introducción de máquinas para algunos frigoríficos.

—Apoyado.

—Después de unos momentos de espera, dice el

Sr. Domínguez—Si no hay número, hago moción para que se levante la sesión ó pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Se está llamando á los señores diputados.

—No consiguiéndose quorum dice el

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio. No se ha conseguido reunir quorum.

Sr. Demaría—¿Hay diputados en antesalas?

Sr. Presidente—Hay ochenta diputados en la casa.

Sr. Varela Ortiz—Es el caso de que tome una determinación la minoría.

Si el señor presidente se fuera, que ocupe su asiento el vicepresidente.

Sr. Berrondo—Pero se ha hecho moción de pasar á cuarto intermedio.

Sr. Varela Ortiz—Se debe votar; no basta que se levante el presidente.

Sr. Presidente—No hay número para votar.

Sr. Varela Ortiz — Precisamente por eso la minoría debe asumir una actitud cualquiera, suficientemente enérgica, para que entren los que están afuera. Estamos á cuatro días del término de las sesiones!

Sr. Presidente—La presidencia ha agotado todos los medios para conseguir quorum.

Sr. Varela Ortiz—No quiero hacer un cargo á la presidencia; pero por lo menos que haga conocer la situación á la minoría aquí reunida, para que ésta adopte una resolución.

Sr. Luro—Tengo que hacer una pregunta. ¿Cuántos diputados hay en la casa?

Sr. Secretario Ovando—Ochenta y tres.

Sr. Varela Ortiz—Que pase el señor secretario á invitarles; y si no vinieran, que pase el sargento de armas. (*Murmullos en las bancas*) ¡Esas son las resoluciones que toma la minoría en último caso!

—No consiguiéndose número dice el

Sr. Presidente—Se ha invitado á los señores diputados que están en antesalas y no han concurrido.

Vuelvo á invitar á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Para hacer moción de que, conjuntamente con la del señor diputado por la capital, doctor Peluffo, se vote esta otra: que en seguida de considerarse la ley de marina, en cuyo estudio se está, se trate un proyecto de la comisión de presupuesto favorable á la exención de impuestos para la introducción de maquinarias destinadas á la luz eléctrica, solicitada por la municipalidad de Goya, provincia de Corrientes.

Debió ser tratado conjuntamente con otros, antes de ahora. Hay una cantidad de asuntos análogos que han sido despachados. De manera que ha habido sencillamente una omisión con él y para salvarla es que hago esta indicación.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Haría moción, que espero ha de ser apoyada por los señores diputados que han hecho indicación de que se traten asuntos sobre exoneración de impuestos, para que se consideren todos los asuntos de esta naturaleza, inmediatamente después de los relativos á pensión.

Sr. Varela Ortiz—¿Hay otras exoneraciones?

Sr. Gouchon—Hay varias, y sería odioso despachar unas y dejar otras.

Sr. Silva—Razón por la cual he hecho la moción desde ahora.

Sr. Uriburu (F.)—Hago moción para que continuemos con la ley de marina.

Sr. Silva—Lo que corresponde es votar mi moción, si el señor diputado no se opone.

Sr. Uriburu (F.)—¡De ninguna manera!..

Sr. Leguizamón—Lo que corresponde es tratar los asuntos de obras públicas.

Como se van intercalando mociones, van ya tres sesiones en que los asuntos de obras públicas han debido tratarse, y no se tratan.

Sr. Presidente—Se votarán las mociones por su orden.

Se votará primero la del señor diputado Robirosa, para que se trate inmediatamente la ley sobre colegios nacionales en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Uriburu (F.)—Hay una moción mía también.

Yo he hecho indicación, que la cámara aceptó, para que inmediatamente después de tratarse la ley de marina se considerasen los despachos de la comisión de peticiones, sobre pensiones en general.

Sr. Presidente—Está resuelto así.

Sr. Uriburu (F.)—Pero veo que se trata de votar la moción del señor diputado por Buenos Aires en el sentido de tratar *inmediatamente* otro asunto, de manera que quedaría postergada mi indicación.

Sr. Presidente—Será por su orden.

Sr. Uriburu (F) — Perfectamente; que sea en el orden de las preferencias.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Para recordar á la cámara que en la sesión anterior resolvió considerar antes que ningún otro asunto el proyecto relativo á la reforma de la ley de pensiones y jubilaciones.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Robirosa, en el orden de las preferencias.

Sr. Varela Ortiz—Hago moción para que sobre todas las demás indicaciones se pronuncie la cámara una vez que haya terminado con la ley de marina. Está presente el señor ministro de marina, y la cámara debe ser deferente con él. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Apoyado.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento general, así se hará.

9

ORDEN DEL DÍA

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA

Sr. Presidente—Continúa la consideración del proyecto de ley sobre organización de la armada.

—Continúa la discusión sobre el Título II. CUADROS Y ASCENSOS. Capítulo IV. *Ascensos en tiempo de paz.—Reglas generales.*

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Ruego al señor secretario que tome nota del agregado siguiente, al fin del artículo relativo á disposiciones transitorias: después de las palabras *equivalencia que le corresponda*, agregar: «los que no la tengan en el cuadro citado continuarán en sus puestos con todos los privilegios que se establecen en esta ley».

Antes había indicado la palabra «regalías»; pero el señor diputado O'Farrell me hizo notar que era más propio poner la palabra «privilegios», y acepté la proposición.

Esa es la modificación que la comisión tenía agregada á este artículo. Debe votarse así.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

A fin de que se pueda votar por capítulos, por mi parte voy á determinar dos observaciones que haré al que está en discusión, y que se refieren á los artículos 38 y 52.

De manera que, por mi parte, se puede votar todo el capítulo con excepción de estos dos artículos.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Deseo saber si la comisión ha retirado el artículo 38, que establece que «A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, considérase ejerciendo mando y embarque efectivo para los oficiales superiores, el desempeño de los puestos de ministro de marina y jefe de estado mayor».

Sr. Garzón—El artículo 38 no ha sido retirado. El señor diputado Domínguez me habló de una reforma, y nada más.

Sr. Varela Ortiz—¿En qué forma?

Sr. Garzón—Dejando al ministro de marina, se propuso suprimir *jefe de estado mayor*, lo que la comisión no aceptó.

Es verdad que cuando una división naval ó una escuadra sale en evoluciones no lleva como jefe de estado mayor al de marina, sino otro que se nombra para ese caso.

Sr. Leguizamón—Pero la cámara no tiene conocimiento de eso ni ha autorizado esa corrección.

Sr. Domínguez—Por eso pedí que se votara el artículo para proponer la modificación.

Sr. Correa—Que se vote primero el capítulo y después vendrán las modificaciones.

Sr. Domínguez—Sí, señor; que se vote el capítulo, con excepción de los artículos 38 y 52, que voy á observar.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Yo tendría, más que una observación, una consulta que hacer al señor presidente de la comisión ó al señor ministro, en el artículo 36; de manera que éste, también, quedaría exceptuado de la votación que va á recaer.

Sr. Presidente—Se votará el capítulo IV con excepción de los artículos 36, 38, 52 y 53.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 36.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que quizás son un poco excesivos los mínimos de tiempo establecidos por el cuadro anexo al artículo 36, en lo que se refiere á los cuerpos auxiliares de la escuadra.

Pero hay muchos servicios que pueden prestar algunos de los oficiales que están incorporados á los cuerpos auxiliares, que son perfectamente equiparables á los servicios que prestan los oficiales del cuerpo general de la armada. A un maquinista, por ejemplo, constantemente embarcado, que está en servicio permanente durante todo el año, á mi juicio no habría derecho á exigirle un tiempo mayor de permanencia mínima en su grado que á un oficial del cuerpo general.

Me parece que es excesivo también el término mínimo establecido para el médico, para los torpedistas, etcétera, y que no habría razón fundamental para establecer diferencias tan grandes respecto de los mínimos de tiempo necesarios para el ascenso entre los cuerpos auxiliares y el cuerpo general de la armada.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

El servicio general de marina, señor presidente, comprende los servicios propiamente militares y los servicios auxiliares.

Los oficiales del cuerpo general están constantemente en servicio abordo de los buques, en tanto que el maquinista por ejemplo, sólo trabaja en realidad cuando las máquinas están en movimiento. El servicio de los médicos también es relativamente corto y se reduce al momento de pasar revista médica y á la atención general, que la hace con su sola presencia á bordo.

De manera que el cuerpo que mayor trabajo tiene en los buques, por la permanente vigilancia á que está obligado, es el cuerpo general; y por esa razón se le exige menos tiempo de permanencia en el grado, á los efectos del ascenso.

Por otra parte, esa es la práctica general en todas las marinas, en las que no se ha adoptado por capricho, sino que ha sido dictada por la experiencia.

Esa es la razón de la diferencia á que se refiere el señor diputado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado propone alguna modificación?

Sr. Roca—Entendía que los límites mismos establecidos por la ley actual para los servicios de la escuadra, eran menores de los que establece el proyecto de ley en discusión. Conozco lo que se refiere á la sanidad, que me parece está equiparada al cuerpo general de la armada.

Ahora bien; el hecho de establecer un *mínimum* de mando no significa que el oficial de cualquiera de esos cuerpos auxiliares que llegue á tener el *mínimum* establecido por la ley, deba necesariamente ascender, porque el poder ejecutivo no sólo ha de tener en cuenta el número de años de servicios sino muchas otras condiciones, entre las cuales debe primar, ya que no existe el escalafón cerrado para los cuerpos auxiliares, la de las necesidades de la armada y de los servicios efectivos prestados por el oficial en su grado.

Me imagino, por ejemplo, el caso de un médico asimilado á la categoría de cirujano de primera clase y á quien corresponda hacer el viaje de circunnavegación á bordo de la fragata-escuela durante dos años. Me parece que ese médico que presta positivos servicios y que está obligado á hacer un viaje penoso y largo, no es justo que tenga que esperar para su ascenso tres años más, si aparte de esta circunstancia tiene ya otros títulos adquiridos.

Por eso creo que habría ventaja en reducir en algo los límites establecidos en alguna categorías del proyecto mandado por el ejecutivo y despachado por la comisión.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

El caso que acaba de citar el señor diputado por Córdoba es único y especial en marina; es un solo cirujano el que hace ese viaje de instrucción que dura 9 meses, y no me parece que sea necesario modificar todo el sistema

general de la ley por razón de un caso único.

Respecto á la razón que hay para poner mayor número de años para el ascenso de los que forman en estos cuerpos auxiliares, es porque tratándose de maquinistas, especialmente en un curso de navegación de campaña ó de instrucción, por ejemplo, que durara tres meses, ellos no tienen guardia, tal vez, por más de quince ó veinte días; no tienen ningún servicio extraordinario; mientras que el cuerpo general de oficiales está, constantemente ejerciendo todas sus funciones, en navegación, en los ejercicios, en la instrucción y en toda clase de servicios.

Es esa la razón fundamental que debe tenerse en cuenta para que al oficial del cuerpo general se le exija menos tiempo de embarque del que se le exige al que forma parte de los cuerpos auxiliares.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Propongo la reducción de un año en el mínimum de tiempo establecido para la categoría de teniente de fragata, de teniente de navío, capitán de fragata, para los cuerpos auxiliares.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo creo que están bien estos tiempos no solamente por las razones que ha dado el señor ministro, sino también porque hay que tener en cuenta que estos asimilados ya entran con un grado más que el superior al de guardiamarina, al que se le obliga á dos años de embarque antes que á ellos.

Así es que no es extraño que tengan el mayor tiempo.

Luego, las regalías de que gozan les permiten estar á bordo sin tener nada que hacer y pueden bajar á tierra.

Además, hay asimilados de éstos que cuando se embarcan gozan de remuneración ó sobresueldo que les hace disfrutar de una pensión mayor.

Por consiguiente, no se puede establecer para ello el mismo tiempo que para los oficiales de armas combatientes.

Sr. Presidente—No aceptando la comisión, se votará su despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 38.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Pienso que el embarque debe ser efectivo y que la práctica exige ese embarque.

Era disidente en este artículo; cambié ideas con el señor ministro y los miembros de la comisión, y desde el primer momento el señor ministro se manifestó conforme en retirar el artículo íntegro, pensando tal vez que mis observaciones podrían afectarle personalmente.

Yo he declarado, y me hago un deber de repetirlo en la cámara, que en ninguna forma he podido referirme al señor ministro, que es uno de los marinos más distinguidos, que está llamado á ser almirante por sus propios méritos, por sus conocimientos y por sus servicios.

Sr. Ministro de marina—Muchas gracias.

Sr. Domínguez—Decidido el señor ministro á retirar el artículo, yo mismo indiqué una modificación porque la creía justa.

El señor ministro ó cualquier otro jefe que vaya al ministerio, indudablemente debe tener la dirección de la armada, y no puede dejar su ministerio para ir á embarcarse; pero no así el jefe de estado mayor que, siendo una especie de ayudante general de la administración, puede dejar su puesto para ir á embarcarse.

Por esta razón, voy á pedir que se vote el artículo por partes hasta *ministro de marina*, porque voy á votar en contra de *jefe de estado mayor*.

Nada más.

Sr. Garzón—Pido la palabra

Efectivamente, el señor ministro de marina, por lo que pudiera creerse que á él le afectaba este artículo, opinó que debía eliminarse, pero la comisión creyó que debía mantenerlo íntegro, porque no era sino mantener un hecho reconocido, y que por lo tanto no era novedad la que se consignaba en él. El amor propio del señor ministro, que pudiera estar afectado por pensar que esta disposición personal para él, queda perfectamente salvado por la situación en que se encuentra, desde que para ascender al grado superior no necesita ya de embarque, mando de buque, etc., que se requiere para ser contraalmirante; él está en condiciones de ascender, sea ó nó ministro. Y en las mismas condiciones está el actual jefe de estado mayor, que ha mandado divisiones, buques de primera clase, desembarcos en evoluciones, siendo felicitado por el ministro de marina.

Por esto creo que no puede afirmar-

se que el artículo sea para ellos, pues están en condiciones de ascender con sólo tener la antigüedad, porque han llenado todos los demás requisitos.

En vista de estas consideraciones, no hay inconveniente para que subsista el artículo.

Pero quiero que conste, y si es posible subrayado, *que el señor ministro quería eliminarlo* tanto para él como para el jefe de estado mayor, todo por delicadeza *y cuestión de propia dignidad.*

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Deseo preguntar al miembro informante ó al señor ministro, en su defecto, si las funciones que desempeña el jefe de estado mayor de marina son análogas á las que desempeña el jefe de estado mayor del ejército ¿El jefe de estado mayor de marina desempeñará funciones técnicas?

Sr. Ministro de marina—Tiene intervención directa en las funciones técnicas y es el encargado general del despacho del ministerio, puesto que casi es equivalente al del antiguo subsecretario. La organización actual del ministerio no le da el carácter esencialmente técnico que tiene el jefe de estado mayor del ejército.

Sr. Cantón—Pero todas las cuestiones técnicas de la marina ¿se tramitan por el estado mayor?

Sr. Ministro de marina—Sí, señor diputado.

Sr. Cantón—Bien, señor; es lo que deseaba saber.

Excuso hacer declaraciones personales al señor ministro...

Sr. Ministro de marina—Le pido que no las haga.

Sr. Cantón—...desde el momento que si él ocupa ese puesto es porque tiene las condiciones necesarias; pero cuando legislamos, no legislamos para el presidente A ó B ó para un ministro, sino que legislamos para el país, para los que han de venir. De manera que debe guiar nuestros actos un alto espíritu de justicia y de conveniencia pública.

Yo pregunté anteriormente, cuando se trataba un artículo que me parecía correlativo de éste, si la comisión lo aceptaría cuando llegáramos á él, porque mi voto dependería entonces de esta última consideración.

Por la disposición anterior se estableció que para los militares que ocuparan puestos electivos no correría el tiempo necesario para el ascenso; por este artículo se establece, y con muy buenas razones que se han expuesto, la excepción para el señor ministro y para el jefe de estado mayor de marina.

Yo era ya radicalmente opuesto á esta excepción y á la otra, porque creí que si los términos no corren para los militares que desempeñan puestos electivos, no debian tampoco correr para los marinos que desempeñaran puestos de ministro ó de jefe de estado mayor; ó al revés: que si corrían para unos debían correr para los otros.

Pero aquello ya ha pasado, venimos al artículo, y entonces digo: el ministro de marina siempre tendrá que ser un hombre técnico; el jefe de estado mayor es un alto empleado del ministerio que desempeña también algunas funciones técnicas, y sobre todo, es el encargado de tramitar todas las cuestiones técnicas del ministerio.

Entonces, si los términos han de correr para el ministro, no veo por qué no han de correr para el jefe de estado mayor. No veo la lógica.

Yo voy á votar por el artículo tal cual ha sido proyectado.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Yo no he querido que se haga una excepción con el jefe de estado mayor, he querido que no se haga excepción con ninguno de los jefes ú oficiales de la armada.

Los jefes de arsenal están en iguales condiciones al jefe de estado mayor: son jefes que izan su insignia en los buques. Y nada dice la ley sobre ellos. Los jefes de sección del ministerio de guerra, están en iguales condiciones.

Sr. Varela Ortiz—No hay razón para que se haga perder su tiempo de embarque á los que están en esos puestos.

Sr. Domínguez—Pero lo mejor es que no se diga, y se obligue á embarcarse á todo el mundo. Es lo más práctico.

Por un artículo que yo voy á proponer posteriormente se obliga á que el ministro turne á todos los jefes y oficiales en los mandos de la escuadra. Naturalmente el ministro no puede dejar su ministerio para ir á embarcarse; pero el jefe de estado mayor puede, porque el ministro lo mandará.

Hemos coincidido en esto, que nos parece lo mejor: que todos los marinos tengan iguales derechos al ascenso, em-

barcándose todos por orden del ministerio.

Yo voy á proponer oportunamente el siguiente artículo: «El poder ejecutivo reglamentará esta ley estableciendo la forma en que los oficiales de todos los grados deben turnarse en los mandos y embarques reglamentarios.»

Sr. Varela Ortiz—Puede haber un oficial que sea muy competente para dirigir los talleres de marina, y no encontrarse su reemplazante entre todos los demás embarcados.

Sr. Uriburu (F.)—Pero eso se deja al criterio del poder ejecutivo.

Sr. Domínguez—Los ingenieros tienen su embarque en los talleres. Está determinado.

Sr. Presidente—El señor diputado por la capital, ¿insiste en que se vote el artículo tal como lo ha despachado la comisión?

Sr. Cantón—Insisto.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Yo también voy á insistir en que se vote el artículo tal cual está.

Entiendo—no sé si estoy equivocado—que el ministerio de marina puede ser desempeñado por una persona que no sea marino. Puede ser desempeñado por cualquier ciudadano, como sucede en muchas partes.

Varios señores diputados—En Francia.

Sr. O'Farrell—Pero el jefe de estado mayor, especialmente en el caso en que el ministro no fuera un técnico, necesariamente tendría que ser desempeñado por un marino. En este caso, ese marino estaría absolutamente imposibilitado para ascender porque seguramente no podría embarcarse y dejar al ministro lego sin el asesor que le aconsejara para la resolución de las cuestiones técnicas. Habría que nombrar otro jefe de estado mayor.

Sr. Ministro de marina—Es que todos los jefes superiores deben tener aptitudes para desempeñar ese puesto.

Sr. O'Farrell—Esto está demostrado, y perdone el señor ministro que le conteste de antemano, que eso no se puede hacer, pues daría como consecuencia tener en perpetuo movimiento á personas que, una vez demostradas sus especiales aptitudes, por ejemplo, para el puesto de jefe de estado mayor, deben ser conservadas en él.

Uno de los errores en estas cuestiones es estar cambiando y probando nuevas personas, desperdiciando servicios de las que son tal vez las únicas aptas para desempeñar esos puestos; para mandarlas á un buque, donde quizá descienda en un cincuenta por ciento su importancia técnica.

Por estas razones voy á votar por el artículo tal como está.

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

Las razones que ha dado el señor diputado O'Farrell fueron justamente las que indujeron al poder ejecutivo á poner al jefe de estado mayor en las mismas condiciones que el ministro; porque en caso que el ministro fuera un civil convendría conservarlo en su puesto para la estabilidad de la dirección y de la organización de la marina.

Pero teniendo en cuenta que los capitanes de navío ó almirantes deben encontrarse en el mismo grado de preparación, que todos deben haber pasado por los mandos sucesivos de la escuadra, de acuerdo con lo que va á proponer el señor diputado Domínguez para el embarque de todos, ese puesto de jefe de estado mayor es, por razón natural, de aquellos que pueden ser relevados y desempeñados por todos los oficiales superiores de la marina.

Por esta razón, podría también admitirse la supresión, en este artículo, del nombre del jefe de estado mayor; de manera que cualquiera de los dos criterios que se adopten por la honorable cámara puede convenir en el servicio.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Las mismas razones dadas por el señor diputado por la capital pueden ser aplicadas á otros jefes superiores de la armada con mando administrativo. Así, por ejemplo, el jefe superior del arsenal, el prefecto general de puertos, están en las mismas condiciones; para esos puestos se requieren también jefes competentes y especialistas; en el caso que los hubiera, tambien serían indispensables para el buen servicio de la administración, y el señor ministro de marina se vería en situación difícil teniendo que sacar, por ejemplo, de la prefectura de puertos á un jefe competentísimo y apto para ese servicio.

Hay, pues, la misma razón, ó parecida, á la que se ha aducido para sostener la inclusión, aquí, del jefe de estado mayor.

Entonces, me digo yo: ó se pone á todos estos jefes superiores, dándoles

embarque en estos puestos delicadísimos de la administración de la marina, ó no se pone á ninguno. Este es el criterio de equidad y de justicia, en que ha fundado sus palabras el señor diputado por la capital, doctor Cantón.

Sr. Demaría —Pido la palabra.

Voy á apoyar, señor presidente, la reforma propuesta al artículo, por el señor diputado por Santa Fe, coronel Domínguez.

Cuando se introdujo en el proyecto del poder ejecutivo, por primera vez en la legislación naval, la obligación del embarque para todos los oficiales superiores de la escuadra, estableciendo que el que pasara cinco años sin embarcarse pasaría al retiro, yo encontré la medida conveniente y aceptable, porque, sin tener competencia ninguna en asuntos de marina, me parecieron realmente lógicas y serias las razones que la fundaban, cuando se decía que á los oficiales superiores de marina no les basta haber practicado con anterioridad estar al día de las últimas informaciones y adelantos científicos, por los libros y revistas, sino que es necesario que estén en ese ejercicio constante, que es lo que en realidad constituye la característica del hombre de mar práctico; condición de ojo marino, de experiencia, de tacto, que se pierden si pasa el tiempo sin estar embarcado. Pero encuentro también aceptables las indicaciones que hacen algunos de los señores diputados, y muy especialmente el señor diputado por Santa Fe cuando decía que si el jefe de estado mayor se le exoneraba de esta obligación, se le creaba una situación de excepción; una situación más favorable que la que tienen otros jefes de la misma graduación en la escuadra, que desempeñan puestos del mismo carácter técnico.

Por lo pronto, y á pesar de que el señor ministro manifestó que no sólo no hacía cuestión, sino que hasta deseaba que se estableciera también la obligación del embarque para el ministro, manifestación que, bien lo comprendo, la hace por razones de delicadeza personal: fué rechazada por casi todos los señores diputados con quienes yo tuve el placer de conversar sobre este asunto, porque todos opinaban que siendo el cargo de ministro un puesto político, el más alto puesto de comando de la escuadra, era necesario darle toda la estabilidad que fuera posible, y que entonces, aun cuando se conviniera en que un marino que pasara muchos años en el ministerio perdiera algo de sus condiciones de práctica naval, era preferible ese inconveniente que no el de estar introduciendo la instabilidad por los sucesivos embarques á que se vieran obligados los ministros. Descartando, entonces, así la parte referente al ministro y yendo á la del jefe de estado mayor, para resolver la injusticia me parece que el procedimiento está planteado en esta forma: ó exceptuar á todos los altos jefes de la escuadra que desempeñan puestos técnicos, ó no exceptuar á ninguno. Porque si no se hace así, el jefe de estado mayor tendría una situación más favorable que los demás y sobre todo me parece que no puede invocarse á favor del puesto de jefe de estado mayor de marina, dada su organización actual, lo que podría decirse respecto del jefe de estado mayor del ejército, que es un puesto absolutamente técnico, á quien corresponde resolver todas las cuestiones de naturaleza puramente técnica, y para el que es de desear un máximo posible de estabilidad. En la marina, según he sido informado, el puesto de jefe de estado mayor no tiene este carácter.

Evidentemente, tiene que intervenir en las cuestiones técnicas, porque casi no hay cuestión en la marina que no sea técnica, y todas tienen que iniciarse en el ministerio y resolverse allí; pero cada una de las diversas secciones, puramente técnicas, es la que tiene á su cargo la responsabilidad de las opiniones técnicas que emita, los cuidados del material, etc. En una palabra: el estado mayor en el ejército es un instituto técnico centralizado en el jefe de estado mayor, mientras que en la escuadra está descentralizado en diversas otras secciones. Entonces, me parece que no hay los inconvenientes serios que habría en el ejército del relevo periódico del jefe de estado mayor, relevo que, por otra parte, no es necesario que sea permanente, puesto que la obligación de embarque no es de un plazo muy largo; de manera que bien podría ser sustituído transitoriamente el jefe de estado mayor, mientras cumple las condiciones de embarque que establece la ley.

Yo no veo, entonces, inconveniente para que el jefe de estado mayor fuera exceptuado, y no lo fuera el jefe de arsenales.

Sr. Varela Ortiz—O el director de la escuela naval.

¿Cree el señor diputado que todos los capitanes de navío son aptos para desempeñar el puesto de director de la escuela naval? Para ese puesto se requiere una competencia especial.

Sr. Demaría—No, señor; pero no creo que vaya á perturbarse la dirección de la escuela naval porque transitoriamente se embarque su director por cuatro ó cinco meses, quedando al frente de la escuela su segundo, formado á su lado, aplicando sus mismos métodos y procedimientos, mientras el director cumple la obligación de embarque. Y entonces, si no se causa perturbación á la escuela naval, el brillante oficial que la dirige estará también al día en materia de embarque.

Por estas razones, y creyendo que la solución se plantea entre establecer la obligación de embarque para todos los altos jefes ó no establecerla para ninguno, he aceptado y voy á votar la indicación del señor diputado por Santa Fe de hacerla extensiva al jefe del estado mayor.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo tal como lo propone la comisión.

Sr. Demaría—Entiendo que la comisión ha aceptado la modificación.

Sr. Uriburu (F.)—Hay una moción del señor diputado Cantón para que se vote el artículo tal como está en el despacho.

Sr. Cantón—Insisto en mi moción: que se vote el artículo tal cual ha sido primitivamente proyectado por la comisión.

Sr. Domínguez—Yo había pedido que se votara por partes: hasta la palabra *marina*.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes, hasta las palabras «ministro de marina».

—Se vota esta parte, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Se va á votar «y jefe de estado mayor».

—Se vota: «y jefe de estado mayor», y resulta afirmativa de 35 votos.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Propongo que en este artículo, á continuación de «jefe de estado mayor» se agregue: «director de la escuela naval y jefe de talleres».

Sr. Ministro de marina—Pido la palabra.

La naturaleza de los puestos á que acaba de referirse el señor diputado Varela Ortiz es tal, que deben ser desempeñados sucesivamente por todos los oficiales superiores de la armada. No habría ventaja alguna para el servicio, teniendo en cuenta la formación completa de oficiales para el mando de la flota, no habría ventaja, digo, en que quedaran demasiado tiempo en las reparticiones de tierra. El único puesto de excepción es el de jefe de estado mayor.

Sr. Varela Ortiz—Muy bien; si el señor ministro cree que tiene dentro del personal de marina elementos suficientes para poder hacer la rotación en este sentido, yo no tengo inconveniente en retirar mi indicación. Creía que tratándose de condiciones tan excepcionales como las que se requieren para dirigir una escuela naval, hubiera interés en dar carácter permanente al director de la misma. Pero ya que el señor ministro asevera lo contrario, no insistiré en mi indicación.

Sr. Domínguez—Retiro el artículo que había propuesto, como asimismo la observación formulada al artículo 52.

Sr. Secretario Ovando — En las disposiciones transitorias, el artículo 53 ó el número que le corresponda, según resolución de la honorable cámara, la comisión propone un agregado que dice: «Los que no la tengan en el cuadro citado, continuarán en sus puestos con todos los privilegios que se establecen en esta ley».

Sr. Garzón—Pido la palabra.

El objeto de esta disposición transitoria no es otro que el de garantizar á todos los que forman parte de los cuerpos auxiliares la estabilidad en sus puestos, para que tengan su patente como militares.

Habiéndose suprimido la equivalencia de contraalmirante para el cirujano mayor de la armada, al que desempeña actualmente ese puesto se le mantiene en él por estas disposiciones transitorias y goza de todos los privilegios que esta ley acuerda, por tratarse de un asimilado que tiene derechos adquiridos.

Este es el caso y es por eso que la comisión aconseja lo que acabo de exponer.

arsenales, con el de la escuela naval, prefecto marítimo etc., no se les releva, por ser buenos funcionarios, pasan los cinco años y el ministro los retira.

Por eso yo deseo, repito, que la obligación de embarque sea general para todos aquellos que desempeñen puestos por orden del ministerio en el servicio de la marina.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Voy á decir dos solamente, para contestar al señor diputado por Santa Fe.

Son casos distintos el desempeñar funciones en virtud de una ley que hace imperativa su duración por seis años, y desempeñar funciones administrativas en que se establece la rotación por el mismo ministerio. No podemos, por una ley, imponer una obligación de desempeñar un puesto y por otra establecer una pena, aunque el señor diputado no quiera llamarla así, que en definitiva lo es, para el que cumple esa obligación.

Sr. Domínguez—La obligación de desempeñar el puesto está establecida en todas las ordenanzas militares y no se puede renunciar. El que es nombrado debe desempeñar el puesto, aunque sea por cinco ó diez años, mientras no lo releven. Entonces, no se puede hacer una excepción de la obligación de embarque.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden, que me parece necesaria. Quedan apenas cinco días para sesionar, con todo el cúmulo de trabajo que pesa sobre la cámara. Llevamos ya tres días de discusión de esta ley de organización de la marina, que amenaza continuar.

Quiero, entonces, hacer moción de que la cámara se declare en sesión permanente hasta terminar con este asunto, con el agregado de que el señor presidente tome todas las medidas necesarias para que la cámara no se quede sin número.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Entre Ríos, para declararnos en sesión permanente y autorizando á la presidencia á mantener el *quorum*.

Un señor diputado—¿Por la fuerza pública?

Sr. Hernandez—Sí, señor; porque otras veces ha sucedido que no obstante haberse la cámara declarado en sesión permanente la presidencia ha tenido que manifestar que por haberse retirado algunos señores diputados, no podía continuar la sesión.

Sr. Uriburu (F.)—La resolución va á recaer sobre los sesenta y un diputados que venimos á todas las sesiones.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción.

Sr. O'Farrell—Que se vote por partes.

Sr. Varela Ortiz—Esa moción es innecesaria, porque falta un artículo para terminar con la ley de marina.

Sr. Presidente—Se votará la primera parte de la moción: si la honorable cámara se declara en sesión permanente hasta terminar la consideración del proyecto de ley de marina.

—Se vota y resulta afirmativa.

Varios señores diputados—La seganda parte es innecesaria. Que se siga con la ley de marina.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Se votará el título 3º y después los artículos que han sido observados.

Sr. Cordero—En el artículo 17, voy á proponer, de acuerdo con la comisión y con el señor ministro de marina, un agregado que es una simple aclaración respecto de los oficiales pertenecientes á los cuerpos auxiliares.

El agregado es éste: al final de guerreros del Paraguay, que se ponga: los oficiales de los cuerpos auxiliares que se hallen en estas condiciones, obtendrán su retiro de acuerdo con las jerarquías establecidas para el cuerpo general de la armada.

Simplemente, es á los efectos de regularizar la situación, pues en la actualidad existen capitanes de navío y contraalmirantes en los cuerpos auxiliares. De manera que el retiro se haga de acuerdo con el sueldo del empleo inmediato.

Sr. Presidente—Se va á votar el título 3.º

—Se aprueba el título 3º, con las modificaciones propuestas por el señor ministro de marina y aceptadas por la comisión respecto á las edades para el retiro.

—Se aprueba el agregado propuesto por el señor diputado Cordero al artículo 17, que dice:

«Los oficiales de los cuerpos auxiliares que se hallen en estas condiciones, obtendrán su retiro de acuerdo con las jerarquías establecidas para el cuerpo general de la armada».

Sr. Secretario Ovando—En el artículo 3o, inciso 3o, el señor diputado Oliver propone el siguiente agregado: «A los efectos del retiro no se computará el tiempo en que se desempeñe el cargo de vocal del consejo supremo de marina».

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Domínguez—Pido la palabra. Si no hay inconveniente, pediría que se incluyera en la excepción propuesta á todos los marinos que estén desempeñando puestos mandados por el ministerio de marina.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con el agregado que ha aceptado la comisión, y después el que ha propuesto el señor diputado por Santa Fe.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

Sírvase dictarlo el señor diputado.

Sr. Domínguez—Todos los oficiales de marina que desempeñen puestos en tierra ordenados por el mismo ministerio.

Sr. Garzón—No es posible aceptar el agregado propuesto, porque esos militares están exceptuados por ley especial.

Sr. Domínguez—De manera que si se rechaza esto, quiere decir que el que cumple una comisión ordenada por el poder ejecutivo ó que desempeñe un puesto en tierra. . . fatalmente á la Siberia, al retiro, por el hecho de cumplir lo que manda el ministro.

Sr. Vieyra Latorre—Eso es para los casos que se produzcan en adelante; pero nó para los que se hayan producido antes.

—Se vota: «Todos los oficiales de marina que desempeñen cargos en tierra ordenados por el ministerio», y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—En el artículo 15 se ha omitido la frase que dice: «Si la inutilización producida por un acto del servicio, llegase hasta la pérdida de la vista ó de un órgano importante del cuerpo.»

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Garzón Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires y aceptada por la comisión.

—Afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—El señor diputado Cordero ha propuesto el siguiente agregado al final del artículo 17: «Los oficiales de los cuerpos auxiliares que se hallen en esta condición, obtendrán su retiro de acuerdo con las gerarquías establecidas para el cuerpo general de la armada.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con el agregado propuesto.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión:
—Título IV.—PENSIONES Á DEUDOS DE MILITARES.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará el título IV.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Habiendo terminado la ley de marina se levanta la sesión.

—Son las 7 p. m.

74ª REUNION — 24ª SESION ORDINARIA. — SEPTIEMBRE 26 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A)., Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrère, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Luro, Machado, Martínez (J. A), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Meyer Pellegrini, Mohando, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M A.), Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Cariés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas. — **Con aviso:** García, Lezica, Lucero, Luna, Luque, Olmos, Sivilat Fernández.— **Sin aviso:** Astrada, Balestra, Bejarano, Ferrari, García Vieyra, Ponce, de la Riestra.

SUMARIO

del ejército del Perú y varias condecoraciones.
24.—Varias mociones.
25.—Aprobación de un despacho de la comisión de presupuesto en un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de instrucción pública.
26.—Aprobación de un despacho de la comisión de presupuesto abriendo un crédito suplementario al ministerio de instrucción pública para el pago de personal de la administración del registro de la propiedad y otros gastos.
27.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley autorizando la inversión de cien mil pesos en construcción y refacción de las cárceles de los territorios.
28.—Aprobación de un despacho de la comisión de presupuesto exonerando de derechos de importación maquinarias destinadas al establecimiento de dos frigoríficos.
29.—Aprobación de un despacho de la comisión de presupuesto exonerando de derechos de importación materiales destinados al alumbrado eléctrico de Lincoln y de Goya.
30.—Aprobación de un despacho de la comisión de instrucción pública en un proyecto de ley autorizando la creación de una escuela industrial en el Rosario de Santa Fe.
31.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones acordando pensión á la señorita Carmen Emilia Funes.
32.—Aprobación de un despacho de la comisión de peticiones acordando pensión á la señorita Aurelia Menéndez.

—En Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 4 y 20 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

MOCIÓN

ASUNTOS PENDIENTES

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á hacer, señor presidente, dos indicaciones con relación al debate de la cámara, que espero tendrán la conformidad de mis honorables colegas.

Esta mañana he procurado darme cuenta, con las órdenes del día á la vista, de cuáles son los asuntos pendientes de la resolución de la cámara, y es por lo menos un trabajo penoso llegar á levantar el estado preciso de los que se encuentran en esas condiciones en el momento actual.

Entonces, la primera indicación que voy á formular es la siguiente: que la secretaría, poniendo al lado el número de la orden del día correspondiente, imprima para mañana una lista de los títulos de los asuntos pendientes.

Únicamente de esa manera sabremos cuál es el trabajo que tenemos pendiente.

Creo que no puede haber oposición á esta indicación.

—Asentimiento.

3

MOCIÓN

UNIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Sr. Argerich—Voy hacer también una moción de preferencia de estricta justicia, que se refiere al trabajo quizá más importante que en los últimos años ha tenido el congreso á su consideración, relativo á la administración de justicia de la capital y que no puede ofrecer dificultades en su discusión, porque á su favor concurren razones de equidad. No insistiré más en la importancia que el asunto tiene; y solamente haré presente á la cámara lo que sigue:

El año pasado la comisión respectiva despachó un importante proyecto del señor diputado Robirosa. En virtud de la resolución que hacía pasar para este año los despachos del año anterior, el proyecto de reformas del señor diputado por Buenos Aires pasó á ser el primer asunto á considerarse por la cámara en mayo de este año.

Como el señor diputado Robirosa había presentado el proyecto de unificación del procedimiento en los tribunales nacionales y ordinarios de la capital de la república, por moción formulada en la cámara se autorizó á la comisión á retirar el despacho á efecto de hacer uno solo de los dos proyectos á que me he referido, proyecto que ha tenido la aceptación general de la opinión, y que, en definitiva, vino despachado

por la comisión con la asesoría de la mayor parte de los abogados de esta cámara, á quienes la comisión consultó.

Creo que el congreso no puede correr el riesgo de que esta iniciativa fecunda caduque, como debe caducar en virtud de la disposición de la ley Olmedo. Mi moción, pues, consiste en que, en el orden de las preferencias sancionadas por la cámara, consideremos ese asunto, á efecto de que no muera por sí, en virtud de la ley referida, y pueda presentar este congreso esas reformas á la legislación, que están reclamadas insistentemente por la opinión pública.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción para tratar en el orden de las preferencias, el asunto que ha indicado el señor diputado.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Están pendientes de votación mociones presentadas en la sesión de ayer. Me parece que correspondería votar primero esas mociones.

Sr. Argerich—¡Pero una vez, por favor, señor diputado, deje que cada uno haga su indicacion!

Sr. Silva—Exactamente, señor diputado.

Sr. Argerich—Una vez defendí una causa justísima relacionada con la escuela normal de San Nicolás; pero un pedido acerca de un proyecto sobre telégrafos del señor diputado por Corrientes hizo que la cámara no aceptase ninguna de las dos mociones. (*Risas*)

Yo votaré después la moción del señor diputado por Corrientes.

Sr. Silva—Pido la palabra.

No se trata de hacer favores al señor diputado ni de negárselos, sino de votar as mociones en el orden en que han sido presentadas. Me parece esto absolutamente reglamentario. El señor diputado, que es tan defensor del reglamento, debe serlo en este caso también.

Sr. Argerich—No soy defensor del reglamento, porque como no lo conozco . . .

Sr. Presidente — Después de dar cuenta de los asuntos entrados, se votarán las mociones de preferencia en el orden en que se han hecho.

4

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

1—Crédito extraordinario al ministerio de obras públicas por pesos 910.70. (*Al archivo.*)

2—Organización del cuerpo diplomático. (*Al archivo.*)

3—Organización del cuerpo consular. (*Al archivo.*)

4—Subsidio á la señora Delia Herrera de García Mérou. (*Al archivo.*)

—El señor presidente del senado devuelve modificado el proyecto de ley acordando pesos 50.000 á la hija viuda del general Gelly Obes y 40.000 á los herederos del general Miguel Arredondo.

5

DESPACHO DE COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley del poder ejecutivo, aprobatorio de un convenio con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la nación de las fincas pertenecientes al Banco de la provincia.

—Las comisiones de negocios extranjeros y de agricultura se expiden en el proyecto de ley en revisión, aprobatorio de la convención celebrada en Roma para la creación de un instituto internacional de agricultura.

—Pasan los despachos á la orden del día.

6

PETICIONES PARTICULARES

—Emilio Palacio y Eduardo Aguirre solicitan el pago de honorarios como peritos en la tasación de la draga Majestic.—(*A la comisión de peticiones.*)

—Escribientes del juzgado de primera instancia en lo civil, de la capital, solicitan viático para el diligenciamiento de cédulas.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—La hermandad de la Santísima Trinidad, de la capital, solicita un subsidio para la construcción de un edificio de los padres mercedarios de San José de Flores.—(*A la comisión de presupuesto.*)

7

PENSIÓN

HIJA DEL GENERAL GELLY Y OBES

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

El honorable senado, por la sanción de que acaba de dar cuenta la secretaría, ha suprimido el artículo 3º del proyecto en virtud del cual se declaraba comprendida á la hija viuda del general Gelly y Obes en la ley general de pensiones militares.

Esa disposición, perfectamente justa, puede sin embargo dar motivo á una ley especial el año próximo, no teniendo una estrecha y necesaria relación con el proyecto.

Por esa razón, y tratándose de un asunto que viene en segunda revisión, me permito pedir á la cámara quiera tratarlo sobre tablas y aceptar la sanción del senado.

—Apoyado.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Adhiriendo á la indicación que hace el señor diputado, debo manifestar que la comisión de peticiones ha considerado este asunto en una breve deliberación, y por las razones que ha expuesto el señor diputado ha resuelto manifestar á la honorable cámara que por su parte aconseja la sanción del senado.

Hago esta manifestación para que se tenga presente al votar la moción del señor diputado.

—Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Sorondo—La modificación hecha por el senado consiste en suprimir un artículo del proyecto, que dice así: «Artículo 3.º. Declárase comprendida en la ley de pensiones militares á la hija viuda del general Gelly y Obes.»

Sr. Presidente — Se votará si la cámara acepta la modificación del honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Fonrouge—Pido que se rectifique la votación. Deseo dejar constancia de mi voto en favor del artículo sancionado por la honorable cámara.

Sr. Meyer Pellegrini—Eso es lo que hemos votado.

Sr. Fonrouge—No, señor; hemos votado la aceptación de la modificación.

Sr. Uriburu (P.)—Que se rectifique la votación.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

La disposición establecida por el senado, como dije hace un momento, es perfectamente justa. Yo creo que la cámara podría sancionarla, aunque no tiene relación ninguna con la ley que se ha dictado, porque tratándose de una ley que acuerda por una sola vez una suma de dinero á las familias de Arredondo y Gelly y Obes, no puede declararse sino por sentencia que está comprendida en la ley de pensiones militares la hija viuda del general Gelly y Obes.

Por estas razones he propuesto, y la comisión está de acuerdo, en que no se insista respecto de ese artículo, creyéndolo, sin embargo, perfectamente legal.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Sr. Zavalla—Ya se ha votado.

Sr. Fonrouge—No se ha votado.

Sr. Zavalla—Se ha pedido rectificación de la votación simplemente.

Sr. Fonrouge—Creo que los dos asuntos son perfectamente iguales en su fondo: los dos son de equidad, no son de derecho. En el uno se manda entregar una suma dada á la viuda del general Arredondo; en el otro se hace comprender á una hija del señor general Gelly y Obes en los beneficios de la ley vigente de pensiones militares.

Sr. Pinedo (F.)—Nó, señor; se le manda también entregar una suma mayor.

Sr. Fonrouge—Yo siempre insistiré en la sanción de esta cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar nuevamente si se acepta la modificación del senado.

—Resulta afirmativa.

8

INSTITUTO INTERNACIONAL

DE AGRICULTURA

Sr. Alvarez (J. A.)—Pido la palabra.

La comisión de agricultura ha despachado el proyecto aprobatorio del convenio celebrado para crear un instituto

internacional de agricultura en Roma, que ya tiene sanción del senado. Es asunto de gran interés é importancia para la República Argentina, y hay el compromiso de contestar dentro de un plazo determinado.

Por este motivo, hago moción para que se publiquen en el «Diario de sesiones» todos los antecedentes relativos al asunto, y para que la honorable cámara lo tome en consideración inmediatamente después de los referentes á obras públicas.

Pido el apoyo de mis honorables colegas para esta indicación.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Honorable Congreso:

Elevo á la consideración de vuestra honorabilidad el texto de la convención firmada en Roma el día 7 de mayo último por los delegados de cuarenta naciones ante la conferencia internacional de agricultura reunida en la histórica capital de Italia por invitación é iniciativa de su majestad el Rey Víctor Manuel III.

Invitado el gobierno argentino á hacerse representar en aquella conferencia, preparada con propósitos que auguran considerables mejoras y positivas ventajas á los países agricultores, resolví aceptar la deferente atención del gobierno de su majestad y nombré como delegado argentino al señor don Ezequiel Ramos Mexía, ex ministro de agricultura y ex presidente de la Sociedad rural argentina, en cuyo seno se encuentran confederadas las principales asociaciones rurales de la república.

Al hacer esa designación me propuse entregar la gestión de los intereses agrícolas que iban á ser estimulados en aquella reunión á una persona representativa de los gremios por ella afectados, realizando así una aspiración común fundada en muy legítimos anhelos.

Al pedir al honorable congreso la aprobación de la convención que crea en Roma un instituto internacional de agricultura con carácter permanente, considero oportuno hacer alguna indicación general sobre los objetos que ese instituto se propone conseguir y con tal propósito transcribiré algunos párrafos pertinentes de la comunicación del delegado argentino, en que da cuenta de su actuación y de los resultados obtenidos.

«No se trata, dice, como se ha creído, de organizar una oficina para que reuna y publique cifras secas de estadísticas mudas que no harían sino aumentar las muchas que con escasa utilidad se llevan más ó menos bien en los diferentes países».

"Lo que se ha propuesto el rey de Italia y lo que parece haberse realizado por la bien inspirada acción de su gobierno y de la conferencia, es una institución viva, de estudio, de difusión y de propaganda, que tendrá por objeto la estrecha unión de intereses comunes á todos los agricultores del mundo entero, empezando por una defensa colectiva contra los *trusts* absorbentes y las grandes especulaciones del capitalismo parasitario y concluyendo por concentrar sus elementos para perseguir ventajas positivas; para crear compañías mundiales de seguros, que en la universal extensión de sus riesgos haga posible la indispensable reducción de las primas exigidas; para organizar grandes cooperaciones agrícolas que defiendan los productos del trabajo de las exigencias leoninas del monopolio de la tierra".

"Se propone, además, difundir en el mundo agrícola datos necesarios sobre la técnica económica de las culturas para mejorar los métodos y sus prácticas, indicando los prospectos de la producción tanto vegetal como animal, para establecer su proporcionalidad con las cifras conocidas del consumo, llegando así á determinar las perspectivas del comercio agrícola y los precios probables de las futuras cosechas".

"Esto último tendería á disminuir uno de los más graves perjuicios que sufren hoy los agricultores, por cuanto los precios no son actualmente lo que debieran ser de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda, sino los que la especulación fija á su antojo, rebajados en los momentos de las cosechas, mientras ella constituye sus aprovisionamientos colosales, para ser luego levantados cuando se decida á ofrecerlos al consumo de los pueblos. Gracias al conocimiento perfecto de todos los términos del problema sería permitida á los centros aislados de producción, como es la Argentina, una protección eficaz de sus intereses por medio de acumulaciones locales que podría facilitar el crédito agrícola, fundado sobre bases serias con garantías positivas, que será también preocupación principal del Instituto internacional".

«Se apunta asimismo, en el programa protocolizado la indicación frecuente de la retribución del trabajo rural en todas las naciones, y es este, quizás, por lo menos desde mi punto de vista, el tema que mayor importancia tiene para nuestro país y para los otros que cifran sus esperanzas de desenvolvimiento de la acción fecunda de la inmigración. El día que aparezca en los boletines del instituto noticia detallada de los salarios que pagamos, del costo de la vida y del margen de economía que se ofrece al pobre agricultor de las naciones pletóricas de población, habremos de ver afluir á nuestras playas verdaderos éxodos de hombres útiles, que confiados en la verdad de informaciones contraloreadas é insospechables, no quedarán ya más sujetos á las justas desconfianzas que autorizan propagandistas poco escrupulosos que no desdeñan lucros inconfesables obtenidos á expensas de la desgracia».

No dudo que las precedentes explicaciones bastarán para decidir la aprobación que solicito de vuestra honorabilidad de la convención á que se refieren, y abrigo la esperanza de que el honorable congreso coincidirá con el poder ejecutivo en la convicción de que la República Argentina debe inscribirse entre los países de la primera categoría siendo como lo ha declarado su delegado ante la conferencia, uno de los más interesados, por ser en la actualidad el más grande exportador de productos agrícolas, entre todas las naciones que vuelcan sus excedentes sobre el mercado universal.

Dios guarde á vuestra honorablidad.

MANUEL QUINTANA
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Acta final de la Conferencia internacional para el Instituto internacional de agricultura.

La Conferencia para el Instituto internacional de agricultura, convocada bajo los auspicios de su majestad el rey de Italia por el gobierno real italiano, se reunió en Roma, en el palacio Corsini, el 28 de mayo de 1905.

....

En una serie de reuniones, que se efectuaron del 29 de mayo al 6 de junio de 1905, en las cuales los delegados arriba citados han estado constantemente animados por el deseo de realizar, en la mayor amplitud posible, la idea á que se ha inspirado la iniciativa de su majestad el Rey de Italia, la conferencia ha convenido en el texto siguiente de una convención que llevará la fecha fija de este día, 7 de junio de 1905, y que será sometida á la aprobación de los gobiernos respectivos, en caso de aceptación, por los plenipotenciarios nombrados á este efecto:

Artículo 1.°

Se crea un Instituto internacional permanente de agricultura, con sede en Roma.

Artículo 2.°

El instituto internacional de agricultura debe ser una institución de estado, en la cual cada potencia adherente será representada por delegados de su elección

El instituto se compondrá de una asamblea general y de una comisión permanente, cuya composición y atribuciones están determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 3.°

La asamblea general del instituto se compondrá de las representaciones de los estados adherentes. Cada estado, cualquiera que sea el número de sus delegados, tendrá derecho en la asamblea á un número de votos que será determinado por el grupo á que pertenezca, y de que se hablará en el artículo 10.

Artículo 4.°

La asamblea general elige de su seno para cada sesión un presidente y dos vicepresidentes.

Las sesiones se realizarán en fechas fijadas por la última asamblea general y sobre un programa propuesto por la comisión permanente y adoptado por los gobiernos adherentes.

Artículo 5.°

La asamblea general tiene la alta protección del instituto internacional de agricultura.

Ella aprueba los proyectos preparados por la comisión permanente referentes á la organización y al funcionamiento interno del instituto; fija la suma total de gastos, contralores y aprueba las cuentas.

Ella presenta á la aprobación de los gobiernos adherentes las modificaciones de toda especie que acarrean un aumento de gasto ó una extensión de las atribuciones del instituto; fija las fechas en que se realizarán las sesiones; dicta su reglamento.

La presencia en las asambleas generales de delegados que representen dos tercios de los votos de los estados adherentes será necesaria para la validez de las deliberaciones.

Artículo 6.°

El poder ejecutivo del instituto queda confiado á la comisión permanente, que, bajo la dirección y el control de la asamblea general, ejecuta sus deliberaciones y prepara las proposiciones que le deben ser sometidas.

Artículo 7.°

La comisión permanente se compone de miembros designados por los gobiernos respectivos. Cada estado adherente será representado en la comisión permanente por un miembro. Sin embargo la representación de un estado puede ser confiada á un delegado de otro estado adherente, á condición de que el número efectivo de los miembros no sea inferior á 15.

Las condiciones de voto en la comisión permanente son las mismas que las indicadas bajo el artículo 3.° para las asambleas generales.

Artículo 8.°

La comisión permanente elige de entre sus miembros, para un período de tres años, un presidente y un vicepresidente, los que son reelegibles. Dicta su reglamento interno; vota el presupuesto del instituto, en los límites de los créditos puestos á su disposición por la asamblea general; nombra y revoca los funcionarios y los empleados de su oficina.

El secretario general de la comisión permanente desempeña las funciones de secretario de la asamblea.

Artículo 9º.

El instituto, limitando su acción en el dominio internacional, deberá:

a) Concentrar, estudiar y publicar á la mayor brevedad posible las informaciones estadísticas, técnicas ó económicas que se refieran al cultivo, á los productos tanto animales como vegetales, al comercio de productos agrícolas y á los precios de práctica en los diferentes mercados;
b) Comunicar á los interesados, con las mismas condiciones de rapidez, todas las informaciones citadas más arriba;
c) Indicar los sueldos de la mano de obra rural.
d) Hacer conocer las nuevas enfermedades de los vegetales, que aparecieran en un punto cualquiera del globo, con la indicación de los territorios afectados, la marcha de la enfermedad y, si fuera posible, los remedios eficaces para combatirla;
e) Estudiar las cuestiones referentes á la cooperación, el seguro y el crédito agrícola, bajo todas sus formas, recoger y publicar las informaciones que pudieran ser útiles en los varios países para la organización de obras de cooperación, de seguro y de crédito agrícola;
f) Presentar, siempre que ello proceda, á la aprobación de los gobiernos, medidas para la protección de los intereses comunes á los agricultores y para mejorar sus condiciones después de haberse rodeado previamente de todos los medios de información necesarios, tales como: deseos manifestados por los congresos internacionales ú otros congresos agrícolas y de ciencias aplicadas á la agricultura, sociedades agrícolas, academias, cuerpos sabios, etc.

Todas las cuestiones que se refieren á intereses económicos, á la legislación y á la administración de un estado particular deberán ser excluídas de la competencia del instituto.

Artículo 10.

Los estados adherentes al instituto serán clasificados en 5 grupos según el lugar que cada uno de ellos crea deberse atribuir.

El número de votos de que dispone cada estado y el número de las unidades de cotización serán establecidos según las dos progresiones siguientes:

Grupos de Estados	Número de votos	Unidades de cotización
I	5	16
II	4	8
III	3	4
IV	2	2
V	1	1

En todo caso la contribución correspondiente á cada unidad de cotización no podrá jamás exceder la suma de 2.500 francos, como máximum.

A título transitorio la cotización para los dos primeros años no podrá exceder la suma de 1.500 francos por unidad.

Las colonias, á petición del estado de que dependen, podrán ser admitidas á formar parte del instituto en las mismas condiciones que los estados independientes.

Artículo 11.

La presente convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas á la mayor brevedad posible mediante depósito hecho al gobierno italiano.

En fe de que los delegados que han intervenido en la sesión final de este día han firmado la presente acta.

Hecha en Roma, el 7 de junio de 1905, en un solo ejemplar, que será depositado en el ministerio de relaciones exteriores de Italia y de la cual se otorgarán copias certificadas conforme á todos los estados representados en la conferencia.

Por Alemania: A. Monts, D. Thiel.

Por la Argentina: Exequiel Ramos Mexía.

Por Austria y por Hungría: H. Lutzow.

Por Austria: D. H. v. Schullern.

Por Hungría: J. de Ottlik.

Por Bélgica: L. Verhaeghe de Naeyer, Braffort, Jos. Manneback.

Por Brasil: Julio H. de Mello e Alvim, Barao Homem de Mello.

Por Chile: R. Silva Cruz, Victor Grez.

Por China: Hsu-Kioh, Li-yu-ying, Tchai Tching Soung.

Por Costa-Rica: Rafael Montealegre.

Por Cuba: Dr. Carlos de Pedroso.

Por Dinamarca: Conde Moltke, Schested.

Por Ecuador: J. T. Mera.

Por España: A. de Castro y Casaleiz, P· Soler, Ignacio Girona, el Conde de Monornés.

Por los Estados Unidos de América: Henry White, Albert F. Woods, Wm. Free Hill.

Por los Estados Unidos Mejicanos: G. A. Esteva.

Por Etiopía: Giuseppe Cuboni.

Por Francia: Camille Barrere, L. Daubrée, L. Vassilliere, Dabat, Dariac, G. Foex, Maurice Lesage.

Por Gran Bretaña: Edwin H. Egerton, Jersey, Minto, T. H. Elliott, T. P. Gill Edward Buck.

Por Grecia: Ch. H. Mizopoulos.

Por Guatemala: Thomas Segarini.

Por Italia: Tommaso Tittoni, Paolo Carcano, Luiggi Rava, Eugenio Faina, Malvano, L. Luzzatti, Bruno Chimirri, Raffaelli Cappelli. G. Carlo Siemoni, G. Montemartini, M, Pantaleoni.

Por el Japón: T. Ohyama, Yeizo Yahagi.

Por Luxemburgo: L. Verhaeghe de Naeyer, Braffort, Jos. Manneback.

Por Montegro: Eugenio Popevich.

Por Nicaragua: Giordano di Oratino.

Por Noruega: Konow, Kai Moeller.
Por el Paraguay: F. S. Benucci.
Por los Países Bajos: Gevers, A. Michiels v. Kessennich.
Por H. L. Lovink: Gevers, P. J. A. de Bruine.
Por el Perú: Gustavo de la Fuente.
Por Persia: Malcom Nezam ond Dovleh.
Por Freydoun: Malcom Nezam ond Dovleh.
Por el Dr. Castaldi: Malcem Nezam ond Dovleh.
Por el Portugal: M. de Carvalho e Vasconcellos, Francisco Augusto de Oliveira Feijao, Sertorio do Monte Pereira.
Por Rumania: Michel C. Soutzo, Duilius Zamfiresco, C. Román.
Por Rusia: A Kroupensky, Polonoff.
Por el Salvador: J. Gustavo Guerrero.
Por Serbia: M. Milevanovich, Miloutine M Savitch, Michel Avramovitch.
Por Suecia: V. Ditten, H- Juhlin Dannfelt, K. F. Lundin.
Por Suiza: J. B. Pioda.
Por Turquía: M. Rechid, M. Djemil, Hussein.
Por Egipto: Boghos Nubar.
Por el Uruguay: Juan Cuestas.

Copia certificada conforme con el original depositado en el ministerio de relaciones exteriores de Italia. Roma, 10 de junio de 1905.

(*L. S*) *El jefe de la secretaría; V. Macchi di Cellere.*

Es copia, *Juan S. Gómez.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase la convención sancionada por la conferencia reunida en Roma el 28 de mayo de 1905, para la creación de un instituto internacional de agricultura, con asiento en la misma ciudad.

Art. 2.º A los efectos determinados en el artículo 10 de la citada convención, la república se inscribirá como estado de primera categoría.

Art. 3.º Mientras no se incluya en la ley general de presupuesto, el gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se cubrirá con rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

C. RODRIGUEZ LARRETA.

9

DIVERSAS MOCIONES

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Uno de los asuntos más importantes sometido á la consideración de la honorable cámara con despacho de la comisión de hacienda es el relativo al empréstito municipal, que ha tenido una ampliación que viene á traer al criterio de la cámara la resolución del problema ó viejo pleito entre la municipalidad y el consejo nacional de educación.

El empréstito municipal tal como se presenta producirá inmensos beneficios á la renta, favorecerá la creación de obras necesarias, indispensables, y como digo resolverá esta vieja cuestión entre la municipalidad y el consejo nacional de educación.

Es en virtud de estas razones y del peligro que habría de que pasara este año sin tratarse el asunto, que hago moción en el sentido de que la cámara le dé preferencia para ser considerado en la sesión de mañana.

—Apoyado.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Para pedir al señor diputado por Buenos Aires quiera aceptar un agregado que voy á proponer á su moción; y es que se trate el asunto que él ha indicado en la sesión de mañana á la noche.

Sr. Uriburu (F.)—Acepto la indicación del señor diputado, con los temores de que la sesión nocturna no se realice.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Voy á hacer extensiva la moción en el sentido de que sesionemos desde hoy hasta el sábado todas las noches, á las 9.

Hay más de la mitad de los asuntos á la orden del día que no han sido tratados por la cámara.

—Apoyado.

Sr. Padilla—Hago moción para que en la sesión de esta noche se traten todos los asuntos de obras públicas.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

La moción del señor diputado por Tucumán no tiene razón de ser.

Sr. Presidente—No está en discusión.

Se va á votar la moción del señor diputado por la capital para celebrar sesiones nocturnas á las 9, desde hoy.

Sr. Seguí—Debe fijarse la hora de venida y la hora de retirada de la sesión de día, porque si sesionamos hasta

las 8 de la noche no podemos empezar la sesión nocturna á las 9.

Sr. Bustamante—Quisiera que se estableciera que la sesión es para las 9 y que sólo hay que esperar hasta las nueve y cuarto. No es cosa de perder dos horas esperando número para entrar á sesión.

Sr. Hernández—No hay nada que perder.

Sr Oliver—Que se vote.

Sr. Luro—¿A qué hora, la sesión nocturna?

Sr. Presidente—A las 9.

Sr. Luro—No estoy de acuerdo con esa hora. Muchos diputados de los que vivimos en el norte, dada la hora á que terminan las sesiones de día, no podemos estar de vuelta á las 9. Lo más práctico, entonces, sería que la sesión nocturna empezara á las diez menos cuarto.

Sr. Uriburu (F.)—Si se fija á las 9, quiere decir que entraremos á sesión á las 10.

Sr. Correa—¿De manera que se citará para las 8? (*Risas*).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital para celebrar sesiones nocturnas desde hoy á las 9 de la noche.

—Se vota y resulta afirmativa de 38 votos.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Acaba de darse cuenta de un despacho de comisión aconsejando á la cámara la aprobación de un convenio ad referendum celebrado entre el poder ejecutivo nacional y el gobierno de la provincia de Buenos Aires, sobre la adquisición de la casa del Banco de la provincia en esta capital.

Hago moción para que este despacho sea considerado inmediatamente después del asunto relativo al arreglo municipal.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á hacer también una moción, que no es precisamente de preferencia, para que se considere conjuntamente con los despachos de la comisión de obras públicas un despacho de la de agricultura, vinculado á la realización de una gran obra nacional, como es la de la canalización del Pilcomayo, asunto que ha ido á la comision de agricultura en razón de estar vinculado al pensamiento de colonización, que afecta á la tierra pública.

En ese sentido, pues, solicito que este asunto se trate entre los de obras públicas, en el orden de las preferencias acordadas.

—Apoyado.

Sr. Secretario Sorondo—La moción del señor diputado Silva, para que se trate de preferencia el proyecto de exoneración de derechos de importación, solicitada por la municipalidad de Goya, provincia de Corrientes, y por la municipalidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires; en el mismo despacho de la comisión de presupuesto....

Sr. Peluffo—Si me permite... Hay otra moción anterior que yo hice y que quedó á votación antes que la del señor diputado, relativa á una exoneración de impuesto, para introducción de maquinarias destinadas á un frigorífico. Está en la orden día 95, asunto núm. 3.

Sr. Silva—No hay dificultad en que se voten las dos.

Sr. Presidente — Se votarán las mociones de los señores diputados Peluffo y Silva.

Sr. Garzón—¿Son mociones de preferencia, sobre preferencias?

Sr. Presidente—No, señor: en el orden de preferencias.

—Se votan y aprueban dichas mociones.

Sr. Secretario Sorondo—Ahora corresponde el turno á la moción del señor diputado Argerich para tratar de preferencia, en el orden que les corresponda, las reformas al código de procedimientos.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Sorondo—La moción del señor diputado Uriburu...

Sr. Uriburu (F.)—La moción es para que la cámara se ocupe del asunto relativo al empréstito municipal en la sesión de mañana á la noche.

Sr. Presidente—Se votará.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario Sorondo—Ahora, la moción del señor diputado Demaría, para tratar, en seguida de ese asunto, el relativo al convenio celebrado con el gobierno nacional respecto á la transferencia de los edificios del Banco de la provincia de Buenos Aires.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Secretario Sorondo—La moción del señor diputado Luro, para tratar, conjuntamente con los asuntos de obras públicas el despacho de la comisión de agricultura sobre canalización del Pilcomayo.

—Se aprueba esta moción.

10

ORDEN DEL DIA

DIVERSAS PENSIONES

Sr. Presidente—Se pasará la orden del día.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

En el interés de facilitar la votación de las distintas órdenes del día referentes á pensiones, yo rogaría á la honorable cámara que en vez de esas órdenes del día, se sirviera dar preferencia al despacho que ha presentado la comisión en secretaría.

En esa forma están involucrados todos los asuntos comprendidos en las distintas órdenes del día, sobre pensión, sin que quede omitido ninguno absolutamente.

Puede dar lectura la secretaría del despacho de la comisión á que me he referido.

—Se lee:

A la honorable Camara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase pensión, en mérito de los *servicios civiles* prestados á la nación por sus deudos, á las peticionantes que á continuación se expresan:

De 100 pesos moneda nacional al mes:

María J. Rawson
Marta F. de Arcardini
Damiana, Dolores y Candelaria Méndez
Dolores Ponce de León de Larre
Trinidad de Lynch
Hijas é hijos menores de Pedro E. Casas
Emilia N. de Posse
Esther Córdoba de Oliva
Ida G de Díaz é hijas solteras
Elisa Díaz de la Peña
Sandalia G. de Esquiano
Etti A. de Martínez Campos
Graciana E. de Garay
Elida Inés Arana
Adela Giménez de Ocampo Samanés
Genoveva I. de Castro Boedo
Armenia C. de Luna
Florencio A. Quiroga
Eugenia Encina de Silveyra.

De 80 pesos mensuales:

Viuda del doctor Tezanos Pinto
Justa F. de Maldonado é hijos
Ana M. de Riaño é hijas
Eduviges Z. de Zunda
María Buela
Toribia B. de Moret
Adelia y Delia Pico
Carmen E. Funes
Tránsito Sarmiento de Quiroga
Josefa M. de Cardoso.

De 70 pesos mensnales:

Telma Reyna;
Viuda, madre é hijos del ex ordenanza Manuel Pérez
José Polombi
Juana del Campo de Erhar.

De 60 pesos mensuales:

Juana M. de Maison
Dolores Dávila
Cristina Morán de Rubio
Avelina M. de Segarra.

De 50 pesos mensuales:

Delfina M. de Alanis
Teresa N. de Silva
Margarita L. de Peralta
Dolores Niño de Molina
Elvira Pereyra Güiraldez.

De 30 pesos mensuales:

Isidora Aguiar de Bombicini
Hijos del ex ordenanza Juan Banegas
Luciana P. de Mage.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

A Berrondo — E. Astudillo — N. Barraza.

Sr. Presidente—Están en discusión los despachos de comisión.

Sr. de la Serna—Pido la palabra.

Entre los nombres que se han leído, me parece que se ha omitido el de la señora Eugenia Encina de Silveyra. El despacho de la comisión es el número 11 de la orden del día 49.

Sr. Vieyra Latorre—Si está en la orden del día ha sido omitido por error de copia.

Sr. Carbó—Si está en la orden del día, que se incluya.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Yo pediría que si existiera algún despacho de comisión sobre pensiones que no estuviera incluído en el despacho leído por el señor secretario, se incluyera también, siempre que no fuera mayor de cien pesos.

Sr. Vieyra Latorre—No hay ninguno de más de cien pesos.

Sr. Peluffo—Entonces, todos.

Sr. Vieyra Latorre—Es bien entendido que se consideran dentro de la lista todas las pensiones en que la comisión se ha expedido y que están á la orden del día.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Entiendo que algún nombre no está incluído en ese despacho, acaso por error.

Me parece que el modo mejor de votar en este asunto, sin exponernos á equivocaciones, sería tomar este despacho como un resumen de las diferentes órdenes del día, y que la votación importase la sanción de todos los despachos de la comisión de peticiones que están en ellas.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Se votarán los despachos de la comisión, siendo entendido que si se hubiese omitido alguno que esté publicado, se le considerará incluido en este despacho.

Sr. Zavalla—¿Me permite el señor presidente?... ¿después se van á tratar en particular?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Garzón—Entiendo que debe votarse la moción del señor diputado por la capital con este agregado: y que se comuniquen al senado todos los despachos divididos, y no así, englobados.

Sr. Argerich—Sí, señor; estoy conforme.

Sr. Presidente—Se votará.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar en particular.

Sr. González Bonorino—Que se voten únicamente las pensiones observadas.

Sr. Vieyra Latorre—La que no sea observada, que se dé por aprobada.

Sr. Argerich—Deben votarse en la misma forma en que se votaron en una sesión anterior los créditos suplementarios.

Sr. Demaría—Yo deseo saber si se ha votado la indicación del señor diputado por Córdoba, de que se haga la comunicación al senado como despachos distintos, porque si así ha sido, declaro que he votado esa parte sin darme cuenta. Pido, entonces, que se rectifique la votación sobre ese punto.

Sr. Presidente—No ha recaído votación sobre ese punto.

Sr. Demaría—Si no se ha votado, pido que se ponga en discusión la indicación formulada por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Garzón—Yo no he formulado ninguna moción, señor diputado; me he limitado á hacer una ampliación á la del señor diputado Argerich.

Sr. Demaría—Es que yo estoy en contra de esa ampliación; porque si la cámara considera todos los proyectos en un solo despacho, debe hacer la comunicación al senado en la misma forma, para que allí se traten del mismo modo: en un solo despacho; si el senado encuentra que hay algunas pensiones injustas, las suprimirá.

Sr. Garzón — Retiro, señor presidente, mi indicación, á fin de salvar este inconveniente.

Sr. Argerich—Entonces, queda como única sanción lo que yo propuse: hacer una sola votación, siendo entendido que este despacho comprende todos los publicados de la comisión de peticiones.

Sr. Presidente—Se votará en particular.

Sr. Garzón—Que se haga una sola votación en particular, porque no es posible votar nombre por nombre. Si no se hace observación sobre una pensión, que se dé por aprobada, y si se observa que se vote particularmente.

—Al leerse el nombre de la viuda del doctor Tezanos Pinto, dice el

Sr. Zavalla—¿Es ésta la oportunidad de observar las pensiones?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Zavalla—Bien; voy á hacer uso de la palabra por un minuto solamente, para pedir á la honorable cámara se sirva acordar la eliminación de este nombre de la lista de las pensiones de ochenta pesos.

No es equitativo, está muy lejos de ser ésta una sanción justa, de acuerdo con el espíritu de equidad que hay siempre en las resoluciones de la cámara, acordar una pensión de ochenta pesos á la viuda de un magistrado como el doctor Tezanos Pinto, que administró justicia en Entre Ríos por más de treinta años, que murió siendo presidente de la corte federal del Paraná, y cuyo ejemplo como ciudadano honesto, como magistrado laborioso, como hombre ilustrado y de reconocido patriotismo hace acreedores á sus deudos á una distinción algo más considerable que esa modesta suma de ochenta pesos mensuales que le acuerda la comisión.

Tengo fe en el espíritu justiciero de esta cámara y tengo la esperanza de que en las sesiones venideras no ha de faltar una iniciativa por la que se acuerde á la viuda é hijos de Tezanos Pinto un favor pecuniario como el que se ha acordado á la hija del doctor Cané, á la viuda del doctor García Merou y á los deudos de otros servidores de la patria.

Pido, entonces, á la cámara que no sancione estos ochenta pesos de pensión á la viuda del doctor Tezanos Pinto y que elimine su nombre de este despacho.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Yo no extraño las apreciaciones justas que el señor diputado hace en este momento con relación á esta pensión á los deudos del doctor Tezanos Pinto; pero debe tener en cuenta el señor diputado, primero: que hay un error en este despacho, pues es por cien pesos y no por ochenta...

Sr. Zavalla—Lo mismo es.

Sr. Berrondo—La comisión de peticiones, en virtud de la ley de pensiones, no puede absolutamente acordar á los deudos de ningún servidor, por más excelentes servicios que haya prestado al país, más de cien pesos de pensión.

Sr. Leguizamón—No vale la pena de que la comisión haga un debate. No se le hacen cargos á ella.

Sr. Berrondo— Hay un cargo....

Sr. Carbó— Hago moción para que ese despacho, en la parte que se refiere á los deudos del doctor Tezanos Pinto vuelva á comisión.

Es preferible esto á que la cámara sancione una pensión en esta forma que, como ha dicho muy bien el señor diputado por Entre Ríos, sería sencillamente...no quiero calificarlo... pero una injusticia tan irritante que más no cabe.

Sr. Berrondo — No había terminado.

Sr. Carbó—No hago un cargo á la comisión; pero hubiera preferido que no hubiese despachado esta pensión.

Sr. Berrondo—Yo no sé á quien se refiere el cargo de irritante injusticia que manifiesta el señor diputado; pero no se tiene en cuenta la forma dentro de la cual tiene que expedirse la comisión.

Es necesario que la honorable cámara sepa que no ha habido ninguna pensión despachada por la comisión,—á excepción de las leyes especiales presentadas en la cámara—por más de cien pesos, en virtud del artículo de la ley de pensiones que ella no puede derogar. Tan es así, que el honorable senado ha rebajado muchas pensiones de deudos de jueces distinguidos y honorables, hasta la cantidad de 100 pesos, lo mismo que se ha hecho con los deudos del doctor Tezanos Pinto.

Entonces, sería el caso, procediendo con verdadera equidad, de que el señor diputado que acaba de hablar hiciera moción para que volvieran á comisión todas las pensiones, á fin de que ésta les acuerde más de 100 pesos, porque todas están en iguales condiciones.

Hay además esto: que las pensiones acordadas hasta 100 pesos vienen á equilibrarse á costa de las de 300, 250, 200 y hasta de 150 pesos. De esa manera, la comisión ha podido disponer de los recursos para poder premiar á los deudos de estos servidores de la patria. Son 5.900 pesos en total.

Así la comisión se hubiera visto complacida de poder hacer actos de verdadera justicia, si hubiera podido disponer de todos los recursos de la nación para premiar los trabajos de los hombres que se han dedicado no solamente á la judicatura, sino á otros ramos de la administración pública.

Sr. Zavalla—Insisto en que la cámara vote la eliminación de este nombre y que vuelva á comisión.

Sr. Berrondo—No sé para qué va á volver á comisión.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Abundando en las razones dadas por el señor diputado Demaría y no teniendo noción precisa de cómo vamos á votar en este momento, quiero hacer una indicación que acaso evite perjuicios positivos.

Si sancionamos en un solo despacho todas estas pensiones, es muy posible que no tengan sanción en el senado, en virtud de que allí hay dos comisiones que se ocupan de estos asuntos.

Sr. Berrondo—¿Me permite, señor diputado?

La comisión, previendo la objeción del señor diputado, ha formulado dos clases de despachos á fin de que la tarea pueda distribuirse en el senado entre las dos comisiones que allí dictaminan sobre pensiones: la de peticiones y la de guerra.

Sr. Argerich—Quedo completamente satisfecho con la manifestación del señor diputado.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Para manifestar á la honorable cámara, en vista de las razones expuestas por el señor diputado por Entre Ríos, que adhiero por completo á los conceptos vertidos por él respecto del funcionario modelo de la administración de justicia, á quien se ha referido.

Cuando este asunto se trató en el seno de la comisión, todos sus miembros manifestaron su profundo sentimiento, porque se veían impedidos de acordar á la familia de este buen servidor del país una pensión proporcionada á sus méritos. Pero en virtud de la terminante prescripción de la ley de montepío civil, la comisión tuvo que limitarse al máximum que ésta permite.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Entre Ríos para que vuelva á comisión el despacho que se refiere al doctor Tezanos Pinto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se da por aprobado el resto del artículo 1.º

—El 2.º y el 3.º son de forma.

A la honorable Cámara de diputados de la nación:

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Acuérdase pensión en mérito de los *servicios militares* prestados á la nación por sus deudos, á las peticionantes que á continuación se expresan:

De cien pesos al mes:

Tránsito Leiva de Soaje
Delfina y Virginia Barrionuevo y Gutiérrez
Rufina Rodríguez de Comas
Enriqueta Victorica de Abella
María del Carmen y Ermelinda Morra
Angela U. de Araoz é hijas solteras
Carmen Lucero de Serrano
Victoria H. de Lobo
Emiliana María Bachmann
Rita Córdoba de Córdoba
Señor Salvador Simonet
Eloisa Moreno de Contreras
Nicasia Domínguez de Meana
Rosa I. de Acosta
Honoria, Benigna, Celia y Dolores Ascasubi
Mercedes Moreno de Moreno
Mónica y Ana Martínez
Elisa Conesa de Cavenago
Carmen C. Borda de López
Carlota E. Masson
Ventura Lastra de Rivero é hijas solteras.

De ochenta pesos al mes:

María y Adela Warnes
Silvestra V. de Rapela
Amalia Moneses
María Bertrés de Cainzo
Victoria, Petrona y Dolores Echarry.

De setenta pesos al mes:

María Rodríguez
Emma, Elisa y Carmen Almonacid
Sandalia Bolaño de Escola
Eulogia Garmendia.

De sesenta pesos al mes:

Teresa González Aguilar
Clorinda Fragueiro
María Antonia y Ana Saubidet
Juana Giménez
Walda O. E. de Lavié.

De cincuenta pesos al mes:

Amancia A. de Bazán
Mercedes A. de Roig
Eutropia D. de Delgado
Dolores Figueroa de Argüello
Josefa López
Luisa Antonia Migoya
Felisa Gainza de Ferrer
Luisa F. de Pérez é hijas solteras
Mercedes Quiroga de Alvarez
Cruz M. de Elía.

De cuarenta pesos al mes:

Anastasia F. de Erbeia
Claudia Vidal de Rivero

Genoveva E. Ceballos
Dolores Cabral
Valentina M. Reynoso.

De 30 pesos al mes:

Estanislada Rodríguez
María Cornet de Zepileo
Mercedes G. de Villacosta.

De 20 pesos al mes:

Petrona O. de Ibañez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese.

A. J. Berrondo—N. Barraza.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Demaría—Desearía saber si esa señora María Rodriguez que figura con 70 pesos, es la nieta del general Martín Rodriguez.

Sr. Berrondo—Sí, señor.

Sr. Demaría—Entonces, yo desearía que la comisión aceptara que se pusiera 100 pesos en vez de 70.

Me parece que no puede acordársele menos á una nieta del general Martín Rodríguez.

Sr. Berrondo—La comisión no tiene inconveniente.

Sr. Meyer Pellegrini — Desearía saber las razones que ha tenido la comision para fijar la suma de 70 pesos.

Sr. Lacasa—La comisión manifiesta que acepta que se fije 100 pesos. Habrá sido un error.

Sr. Argerich—Ha sido un error material.

Sr. Presidente—Se votará el artículo, con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. O'Farrell—No he oído leer el nombre de la señora viuda Palacios de López. Propongo que se le vote 60 pesos, y á la señorita Mercedes Soto también 60 pesos.

Sr. Presidente —¿Están entre las pensiones despachadas por la comisión?

Sr. O'Farrell—El señor presidente de la comisión me ha garantido que ésta las ha despachado.

Sr. Presidente — Si tienen despacho, están incluídas en la moción.

Sr. Secretario Sorondo—El artículo 2º del proyecto es de forma.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En la orden del día número 91 figura un despacho de la comisión de peticiones á favor de las señoritas de Cruz, ancianas de setenta y tantos años. Debe incluirse en este despacho con cien pesos cada una, y pido que se vote así.

Varios señores diputados—¿Cómo es la moción?

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Diferentes señores diputados me preguntan qué es lo que he dicho. Me he referido á un pedido de pensión de las señoritas de Cruz, descendientes de un guerrero de la independencia, ancianas de setenta y tantos años, que viven en Luján, quienes después de disfrutar durante medio siglo de veinticinco pesos de pensión, han traído su solicitud acompañándola con despachos de gloria y páginas de martirio, que son honra y gloria de nuestra historia!

La comisión ha formulado su despacho, que está en la orden del día 91, acordando á cada una de ellas los beneficios de la ley de guerreros de la independencia de que no disfrutaron jamás; y entonces, yo he propuesto que, en términos equivalentes á las sanciones que se están votando, se dé á cada una de esas señoras la pensión de cien pesos, que podrán disfrutar por pocos años, constándome, como he dicho, por conocimiento personal, que viven en la última indigencia en Luján. La cámara no podrá hacer mejor acto de justicia que éste.

Sr. Bustamante—¿Qué dice el despacho?

Sr. Secretario Sorondo—Está en la orden del día 91, asunto número 9.

Sr. Bustamante—Podría leerse.

—Se lee:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase comprendidas en la ley 1088 á las señoritas Amelia y Faustina Fernández de la Cruz, hijas solteras del guerrero de la independencia don Esteban Fernández de la Cruz.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 31 de 1905.

E. Gouchon.—N. Barraza.—E. Astudillo.

Sr. Argerich—Y si el señor diputatado quiere que se traiga el expediente, que yo he leido página por página, con satisfacciones de gloria por aquellos servicios, podría leerse.

Hago presente que la comisión ha aceptado mi indicación.

Sr. Bustamante — No discuto los méritos del causante; pero me parece que la forma en que se formula esta sanción no puede votarla la cámara, porque la pensión á los herederos llegaría á 200 pesos; y es sabido que por la ley de montepío no podemos votar más de 100.

Sr. Argerich—Por el despacho formulado se les da esa cantidad aunque en él no se expresa. Yo no hago sino traducir numéricamente ese despacho.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Vuelvo á decir que la comisión no ha podido, en virtud de la ley de pensiones, acordar más de cien pesos. Si se reforma la ley de pensiones, la comisión no tendrá inconveniente ninguno, dadas las razones justicieras expuestas por el señor diputado, en que se aumente á cien pesos á cada una; pero en la forma en que está la ley actualmente, la comisión no puede aceptar un despacho con ese aumento.

Sr. Argerich—¿Me permite?

En realidad, los títulos que tienen estas ancianas emergen del general Cruz, que fué ministro de Rivadavia, y del padre, que fué coronel lleno de servicios autorizados. Por lo tanto, creo que no hay artículo de ninguna ley que pueda impedirnos hacer justicia en esta forma, honrando la memoria de dos guerreros de la independencia.

Sr. Berrondo—La cámara puede resolver lo que crea conveniente. Ya he dado las razones del despacho; por mi parte, no puedo aceptar la forma propuesta por el señor diputado.

Sr. Argerich—Un señor miembro de la comisión me da este argumento en que yo no había caído. No se trata aquí de una pensión graciable...

Sr. Astudillo—El mismo despacho de la comisión lo dice.

Sr. Argerich—...y entonces, el argumento de la ley de montepío desaparece.

Sr. Secretario Sorondo — El artículo, dice: Decláranse comprendidas en la ley 1088 á las señoritas Amelia y Faustina Fernandez de la Cruz, hijas solteras del guerrero de la independencia don Esteban Fernández de la Cruz.

Sr. Astudillo—Como se ve, tratándose de un guerrero de la independencia, les corresponden los privilegios que á estos se han acordado.

Sr. Berrondo—La comisión ha tenido en vista las distintas solicitudes presentadas, unas directamente por los descendientes de los guerreros de la independencia, cuyas familias, como todos saben, son respetables por todos conceptos; otras, por descendientes de guerreros del Paraguay y del Brasil, que tienen también una foja brillante en nuestra historia.

Sr. Bustamante—Acabamos de votar la pensión para la nieta del general Rodríguez.

Sr. Berrondo—En esas condiciones hay doscientas solicitudes, señor diputado.

Sr. Argerich—Si la cámara tiene algún escrúpulo en votar estos despachos de la comisión puede votarlos como un artículo segundo, como un artículo complementario del despacho, para que se vea cuál es el carácter de la resolución que dé la cámara. Es decir, que se vote el despacho de la comisión incluyéndole, como artículo 2º, este despacho.

—(Se aprueba más adelante).

A la honorable Cámara de diputados de la nación.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Auméntanse las pensiones militares que actualmente disfrutan las peticionantes que siguen:

A 80 pesos, á la señora Julia A. de Monjes.

A 100 pesos, á la señora Felisa B. de Páez.

A 90 pesos, á la señora Angeolina P. de Alaniz.

A 50 pesos, á la señora María Emilia L. de Vilches.

A 50 pesos, á la señora Maclovia Petrovich.

A 100 pesos, á la señora Isabel Basavilbaso de Martins.

A 100 pesos, á la señora María P. Castex de Gallino.

A 100 pesos, á la señora Candelaria Susviela de Miranda é hija Raquel Miranda.

A 100 pesos, á la señora Laurentina Barrios de Lascano.

A 80 pesos, á la señora Petrona R. Maldonado.

A 100 pesos, á la señora Rosa Funes de Morillo.

A 80 pesos, á las señoritas Graciosa, Peregrina y Emilia Giribone.
A 100 pesos, á la señorita Sofía Fernández Bouchard.
A 60 pesos, á la señorita Julia López.
A 80 pesos, á la señora Sixta E. de Vélez.
A 100 pesos, á la señorita Francisca Craig.
A 80 pesos, á la señora Zacarías A. de Benítez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese.

A. Berrondo—A. Astudillo—N. Barraza.

—Se vota en general y en particular el despacho leído, y es aprobado.

A la honorable Cámara de diputados de la nación.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Auméntanse las pensiones civiles que actualmente disfrutan las peticionantes que siguen:
A 60 pesos, á la señora Rita G. de Pintos.
A 100 pesos, á la señora Asunción Dávalos de Leguizamón.
A 60 pesos, á la señora Amalia R. de Gaetán.
A 100 pesos, á la señora Agustina B. de Rose.
A 70 pesos, á las señoritas Zoraida y Emilia Mugica.
A 80 pesos, á la señora María S. de Gutiérrez.
A 80 pesos, á la señora Rita S. de Casas.
A 50 pesos, á las señoritas Hermenegilda y Jorgelina Navarro.
A 100 pesos, á la señora Cipriana B. de Ruiz.
A 50 pesos, al ex sargento de policía don Antonio Pérez.
A 100 pesos, á la señorita Catalina de Loyola.
A 100 pesos, á la señora Angela Luna de Tittamanti.
A 100 pesos, á la señora Orfila S. G. de Kuchirsch.
A 60 pesos, á la señora Martina Salas de Yera.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

A. Berrondo—E. Astudillo.

—Se vota y aprueba en general y en particular el proyecto leído.

Sr. Presidente—Ahora debe votarse la moción del señor diputado Argerich.

Sr. Secretario Sorondo — Como artículo 2°, el siguiente: «Declárանse comprendidas en la ley 1088 á las señoritas Amelia y Faustina Fernández de la Cruz, hijas solteras del guerrero de la Independencia, don Esteban Fernández de la Cruz».

Sr. Astudillo—Es el mismo despacho de la comisión, que el señor diputado propone como artículo 2°.

Sr. Presidente—La cantidad?

Sr. Argerich—Con cien pesos cada una.

Sr. Secretario Sorondo—¿Entonces, se incluye en la lista de cien pesos cada una?

Sr. Argerich—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión con el agregado propuesto por el doctor Argerich.

Sr. Fonrouge — Pido que se vote por partes, que es lo que corresponde.

Sr. Presidente—Perfectamente.

—Se vota el artículo leído y resulta afirmativa.

Sr. Argerich—Retiro la otra parte.

Sr. Secretario Sorondo—Ahora corresponde el turno á las sanciones del senado.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobéis las modificaciones introducidas por el honorable senado en los proyectos de ley acordando las siguientes pensiones:

Magdalena Torrado de García	$ 100
Teresa Bruchman	» 70
Jacinta Ricardo de Latorre	» 100
Andrea R. de Prado	» 45
Lola Esquiú de Salvá	» 70
Emma y Julia Méndez Caldeira	» 60
Angélica B. de Sienra Carranza	» 100
Benjamina y Ester Otero	
Tránsito Alvis	» 50
Dolores F. de Guerrico	» 60
Hijos menores de don Lucas Araoz	» 100
Sara Berutti	» 100
María A. Sch. de Terzi	» 100
Martina Arenas de Rodríguez	» 100
Tomasa O. L. de Iturre	» 50
Sofía F. Iwanosky	» 100
Ester Goytia	» 100
Dolores F. de Guerrico	» 60
Juan Manuel Echauri	» 70

Cupertino del Campo	$ 100
Elena Domínguez de Balbín	» 100
Valentina M. Roseinske	» 70
Dolores Gómez de Fay	» 100
Emma C de Maggi é hija	» 70
Bejamina Ovejero de López	» 100
Mercedes B. de Muniagurria	» 25

Sala de la comisión, septiembre 5 de 1905.

A. Berrondo —N. Barraza— E. Astudillo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

En nombre de la comisión de peticiones voy á pedir que se incluya en ese despacho relativo á las modificaciones del honorable senado, la solicitud de pensión de la viuda del doctor Luis Cáceres.

La comisión de peticiones había aconsejado á la cámara que insistiera en su sanción, pero en vista de lo avanzado del período de sesiones, y antes de que esta modificación pueda poner en peligro esta pensión, justísima en todo concepto, retira la comisión su despacho y pide á la cámara quiera aceptar la modificación del honorable senado que importa rebajar la pensión que la cámara había concedido.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota y resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión á las señoritas Angela y Fortunata López Torres; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto 24 de 1905.

N. Barraza—E. Astudillo—P. Vieyra Latorre — E. Gouchon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á las señoritas Angela y Fortunata Lopez Torres, hermanas del ex oficial mayor de la aduana de la capital doctor don Francisco López Torres.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 22 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Garzón—¿Este proyecto ha venido en revisión del senado?

Sr. Secretario Sorondo—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—En discusión el artículo 1.º

Sr. Castro—¡Pensión á los parientes colaterales, señor presidente! A la hermana de un señor Torres que dicen que fué empleado! A esta cámara puede venir á pedir pensión todo el que quiera! Yo no sé cómo hay todavía familias que no tengan pensión!

—Se vota el artículo 1.º, y es rechazado.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señorita Juana O'Connor Navarro; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto de 1905.

N. Barraza—E. Astudillo—P. Vieyra Latorre—E. Gouchon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señorita Juana O'Connor Navarro.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 10 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Garzón — ¿También viene del senado?

Sr. Secretario Sorondo—Sí, señor.

Sr. Dantas—¿Se podría informar por qué se da esta pensión?

Sr. Vieyra Latorre — Los datos los tiene el señor presidente de la comisión.

Sr. Dantas—Pero necesitamos saber por qué se acuerda la pensión!

Varios señores diputados—Podríamos pasar á otras.

———

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señora Demofila Anastasia de Espinosa; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto de 1905.

N. Barraza — E. Astudillo — P. Vieyra Latorre—E. Gouchon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, á la señora Demófila Anastasia de Espinosa.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3°. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, á 10 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—También viene en revisión del honorable senado.

Está en discusión.

Sr. Dantas—También habría que saber...

Sr. Fonrouge—Habrá que esperar que se den los antecedentes.

Sr. Bustamante—No se han dado en ninguna de las pensiones que hemos votado.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

El señor presidente de la comisión de peticiones había recibido el encargo de informar en todos estos asuntos.

En detalle, yo no podría dar los datos sobre cada una de las pensiones en este momento, porque es imposible recordar en presencia de numerosos despachos cada uno de los asuntos en ellos comprendidos.

Pero debo manifestar á la cámara que en principio la comisión de peticiones sólo ha tenido en cuenta razones de estricta equidad y justicia, fundada seriamente en los documentos y antecedentes presentados á la comisión, perfectamente justificados.

Estos despachos vienen con la garantía de la sanción de un alto cuerpo, del senado nacional; para mí, esto solo sería suficiente para responder de su bondad.

La comisión, como digo, ha estudiado estos asuntos con toda la detención y cuidado que merecen, cuando se trata de destinar sumas del erario para retribuir á los deudos de los buenos servidores del país; y no ha tenido en vista sino los servicios prestados.

No ha procedido guiada por otro sentimiento que no sea el de la más estricta equidad y justicia.

Si pidiera los expedientes podría dar todos los datos; pero esto demoraría mucho, quitando á la cámara un tiempo precioso que necesita para tratar otros asuntos de interés general.

Sr. Campos—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se aplace el despacho, en lo referente á pensiones, porque de otra manera, no habría tiempo para votar, no conociendo los antecedentes ni las causas que justifican cada pensión, y en esa forma, tendré que votar en contra, cometiendo tal vez una injusticia. Preferiría, entonces, que demorase la consideración de estos proyectos dando tiempo así á la comisión para que presente un despacho é informe en cada caso.

De esta manera podré votar con conciencia.

Sr. Vieyra Latorre—Tengo á la mano los antecedentes, que voy hacer conocer al señor diputado.

La señora Demofila Anastasia de Espinosa, es nieta del general don Gervasio Espinosa, que prestó servicios desde el grado de alferez en el año 1812, que fué teniente en 1814, ayudante mayor en 1814, capitán en 1815, formando parte, el año 1818, del regi-

miento de dragones, ascendido á teniente coronel el 29 de abril de ese mismo año, y figurando en las listas del año 1834, como general de brigada.

Me parece que tratándose de un veterano que ha prestado á la patria estos servicios, en las épocas primeras de nuestra independencia, cuando requería el país el esfuerzo y la abnegación de sus hijos para constituirlo, para consolidarlo y para formarlo grande y fuerte, como hoy lo vemos, no se puede hacer una objeción seria á la pensión que trata de acordarse á la descendiente de un héroe.

Esto está demostrando á los señores diputados, cómo la comisión se ha preocupado, en todos los casos de pensión, de hacer un acto de justicia y equidad, estudiando los antecedentes.

Sr. Campos - He escuchado los antecedentes de esta pensión, y voy á tener el gusto de acompañar con mi voto á la comisión. Pero también desearía conocer los antecedentes de algunas otras que se acuerdan.

Sr. Vieyra Latorre—Puede estar seguro el señor diputado que los otros despachos son tan fundados como este.

Voy á dar, ahora, los antecedentes sobre la otra pensión observada, haciendo notar que se trata de una solicitud sacada de entre los centenares de las que están á la consideración de la cámara.

La señorita Juana O'Connor Navarro es nieta del general O'Connor, que sirvió á las órdenes del general San Martín, asistiendo á las batallas de Chacabuco y Maipú.

Bastaría, quizá, con estos antecedentes, pero voy á continuar.

Varios señores diputados—¡No hay necesidad!

Sr. Presidente—Se votarán los despachos observados, acordando pensión á la señorita Juana O'Connor Navarro y á la señora Demófila Anastasia de Espinosa.

—Se votan y son aprobados.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Voy hacer moción de reconsideración respecto á la votación recaída en un proyecto de pensión venido del senado, porque sería una injusticia que esa fuera la única, entre todas las pensiones que hemos votado, que resultase rechazada por la simple razón de no haber sido informada.

Como se nos ha demostrado, la comisión, en cada uno de los casos, ha estudiado con el cuidado que merecen los antecedentes, y creo que después de los casos que hemos podido comprobar, debemos reconsiderar la primera votación y aceptar también el despacho que acuerda pensión á las señoritas Angela y Fortunata López Torres.

—Apoyado.

Sr. Palacios—Por lo menos, solicitar los informes al presidente de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará la moción de reconsideración sobre las pensiones á las señoritas de López Torres.

—Se vota esta moción y es aprobada por 48 votos.

Sr. Presidente—Está nuevamente en discusión.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Tengo á la mano el expediente relativo á esta pensión y puedo dar sus antecedentes, pero pido antes á los señores diputados que no se alarmen por las pensiones que se están votando; esta enorme montaña de pensiones, importa la crecida suma de 5000 pesos! Esto es todo lo que el país gastará, si se sancionan las que la comisión ha despachado.

Sr Lagos—Pido la palabra.

Voy á ampliar los datos que acaba de dar el señor miembro informante de la comisión.

El señor López Torres no solamente ha prestado servicios civiles sino militares. Ha estado en la guerra del Paraguay y en las guerras del interior. Fué secretario del general Paunero.

Doy estos informes á efecto de desvirtuar las palabras del señor diputado que tanta impresión han hecho á la cámara.

Sr. Garzón—Ha revistado como sargento mayor y era á la vez secretario del general Paunero.

Sr. Correa—¿Porqué no se dijo eso oportunamente para no votar en contra?

—Se vota nuevamente el artículo 1.º del proyecto en discusión, y resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señora Ana Ramos de de la Serna; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto 17 de 1905.

E. Astudillo — N. Barraza— Emilio Gouchon—P. Vieyra Latorre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Ana Ramos de de la Serna y sus hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no esté incluído en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 10 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario,

Sr. Varela (H.)—Yo quisiera saber si todos estos proyectos que vienen del senado tienen despacho de la comisión respectiva de esta cámara.

Sr. Secretario Sorondo— Sí, señor; están en la orden del día número 73.

—Se vota el proyecto leído y es aprobado.

———

—Se dan igualmente por aprobados los siguientes:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, acordando pensión á la señora Teodosia S. de García Quirno.

Sala de la comisión, agosto 18 de 1905.

E. Gouchon—N. Barraza—P. Vieyra Latorre-E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1°—Acuérdase á la señora Teodosia S. de García Quirno, viuda del doctor Baldomero García Quirno, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto. se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, acordando pensión á la señora Joaquina G. de Bosch é hija soltera; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 19 de 1905.

E. Astudillo—P. Vieyra Latorre—E. Gouchon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1° Acuérdase á la señora Joaquina González de Bosch é hija soltera la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 7 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle
Secretario

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, acordando pensión á la señora Carmen M. de Porta; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 24 de 1905.

N. Barraza—P. Vieyra Latorre — F. Astudillo — E. Gouchon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Carmen M. de Porta, viuda del ex subprefecto de Gualeguaychú don Antonio E. Porta, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

Sr. Bustamante—Hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Argerich—Quedando autorizada la presidencia para comunicar estas sanciones por si la cámara quedase sin número.

Sr. Presidente—Así se hará y se dará por aprobado todo despacho que no sea observado.

—Se dan por aprobados los siguientes despachos:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado la modificación introducida por el honorable senado al proyecto de ley que se le pasó en revisión acordando pensión á la señora Adela Correa de Rocha; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aceptación.

Buenos Aires, septiembre de 1905.

A. Berrondo—N. Barraza—E. Astudillo.

Buenos Aires, agosto 31 de 1905.

Al señor Presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión, acordando pensión á la señora Adela Correa de Rocha, ha tenido á bien modificarlo reduciendo á ochenta pesos la pensión mensual.

Dios guarde al señor Presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA
B. Ocampo.
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase á la educacionista señora Adela Correa de Rocha, hija de don Delfín Correa, ex gobernador de la provincia de Mendoza, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la Cámara de diputados, á 20 de septiembre de 1904.

JULIÁN BARRAQUERO
A. M. Tallaferro
Pro-secretario.

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aceptéis las modificaciones introducidas por el honorable senado en los proyectos de ley, pasados á su revisión por la honorable cámara, acordando pensión á las señoras:

Narcisa Roldán de Miguens
Armida Olazábal de Broches
Teodora Torres de Speluzzi
Sofía Luca de Cavanillas
Amelia A. de Echenique
María Carballo de Goyena
Georgina B. de Palmeyro
Dorotea C. de Sagarzazú
Domitila Godoy de Moyano
Pascuala Villamonte de Rodríguez Bustamante.

Y permiso para residir en el extranjero, á las señoras Catalina M. de Susini y Manuela Lastra de Morris.

Sala de la comisión, septiembre 13 de 1905.

A. Berrondo—E. Astudillo—N. Barraza.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable senado, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, acordando pensión

á la señora Narcisa Roldán de Miguens, y ha tenido á bien aprobarlo, reduciendo la pensión mensual á la suma de cien pesos moneda nacional.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA
B. Ocampo.
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Narcisa Roldán de Miguens, viuda del ex comisario de policía don Irineo Miguens, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo el honorable senado, en sesión de la fecha, tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, acordando pensión á la señora Armida Olazábal de Broches é hija soltera, ha tenido á bien aprobarlo, reduciendo el monto de la pensión mensual á la cantidad de cien pesos moneda nacional.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento veinte y cinco pesos moneda nacional, á la señora Armida Olazábal de Broches é hija soltera.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señora Teodora Torres de Speluzzi, ha tenido á bien modificarlo, rebajando la pensión mensual á cien pesos.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional á la señora Teodora Torres de Speluzzi.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión, concediendo pensión á la señora Sofía Luca de Cabanillas, ha tenido á bien modificarlo rebajando la pensión mensual á 30 pesos.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese la pensión mensual de sesenta pesos á la señora Sofía Luca de Cavanillas.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya

en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable senado, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, acordando pensión á la señora Amelia A. de Echenique y ha tenido á bien aprobarlo, reduciendo la pensión á cien pesos moneda nacional.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase, por el término de diez años, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional á la señora Amelia A. de Echenique.

Art. 2.° Hasta que este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, agosto 19 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable senado, en sesión de la fecha, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión, acordando pensión á la señora María Carballo de Goyena, y ha tenido á bien prestarle su aprobación reduciendo el monto de la pensión á cien pesos mensuales.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á la señora María Carballo de Goyena.

Art. 2.° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1903.

M. DE VEDIA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, que habiendo considerado el honorable senado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión, acordando pensión á la señora Gregoria B. de Palmeyro, ha tenido á bien modificarlo rebajando á cien pesos la pensión mensual.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, á la señora Gregoria B. de Palmeyro, viuda del ex vicerrector del colegio nacional de Santiago del Estero.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión, prorrogando por diez años la pensión que actualmente disfruta la señora Dorotea A. de Sagarzazú, ha tenido á bien aprobarlo reduciendo á cinco años el término fijado por el artículo 1º del proyecto.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Prorrógase por el término de diez años, la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Dorotea A. de Sagarzazú viuda de don Juan Sagarzazú.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1904.

B. VICTORICA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha el proyecto de ley en revisión, acordando pensión á la señora Domitila Godoy de Moyano, ha tenido á bien aprobarlo reduciendo á ochenta pesos la suma fijada por el artículo 1º de dicho proyecto.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Domitila Godoy de Moyano, viuda del ex guarda almacén don Juan C. Moyano.

Art. 2.º Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha el proyecto de ley en revisión, acordando pensión á la señora Pascuala V. de Rodríguez Bustamante é hijos menores, ha tenido á bien aprobarlo reduciendo á cien pesos la cantidad fijada por el artículo 1º de dicho proyecto.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA
B. Ocampo.
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de trescientos pesos á la señora Pascuala V. de Rodríguez Bustamante, viuda del doctor Narciso Rodríguez Bustamante é hijos menores.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha el proyecto de ley acordando permiso para ausentarse al extranjero á las pensionistas señoras

Catalina M. de Susini y Manuela Lastra de Morris, ha tenido á bien aprobarlo con la única modificación de agregar después de la palabra «extranjero» las siguientes: *por el término de dos años.*

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese el permiso que solicitan, para residir en el extranjero, las pensionistas: Catalina M. de Susini y Manuela Lastra de Morris.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUERO.
Juan Ovando,
Secretario.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de los proyectos de ley venidos en revisión del honorable senado, acordando pensión á don Antonio Suffloni, Justa M. de Pauletti, Julia M. de Mathon, Sara K. de Figueroa y Lola A. de García.

Sala de la comisión, septiembre 14 de 1905.

A. Berrondo—N Barraza—E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de ley, á la señora Justa M. de Pauletti, viuda del ex empleado de la aduana de la capital don Nicandro Pauletti.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley al doctor Antonio Suffloni, ex juez letrado de uno de los territorios nacionales.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase por el término de ley á la señora Julia M. de Mathon, viuda del ex alcaide de la aduana de la capital don Carlos Mathon, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señora Sara K. de Figueroa, viuda del ex auxiliar de policía de la capital don Manuel Figueroa.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Lola A. de García, viuda del ex profesor don Rafael A. García.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señorita Etelvina Tissera; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto 26 de 1905.

N. Barraza—E. Astudillo — P. Vieyra Latorre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Etelvina Tissera, sobrina del ex juez de la Corte suprema de justicia, doctor Manuel Lucero, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

—Se aprueban también sin observación las siguientes pensiones remitidas en revisión por el honorable senado:

Claudia Vidal de Rivero	$ 40
Teresa Balaguer de Quijano	» 100
María Pérez de Galeano	» 100
Laura Hernández de Livi,	» 100
Teresa González de Aguilar	$ 60
Ana Aguirre de Machado	» 100
María y Rosario O'Gorman	» 100
María López Camelo de Plaza Montero	» 100
Eva Luisa Rodríguez	» 50
Francisca y Delfina Alvarez	» 70
Irene Suárez de Lemos	» 100
Ignacia Montoro de Resach	» 100
Sara Rolón de Díaz	» 40
Jacinta M. de López	» 50
Rosario y Jacinta Paso	» 70
Petrona y Rufina Juárez	» 100
Dolores V. de Giménez	» 50
Viuda é hijos de Juan José Ibarra	» 80

Mercedes Juárez de Cuenca, permiso para residir en el extranjero.

—En discusión el siguiente despacho:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado la modificación introducida por el honorable senado en el proyecto de ley pasado á su revisión, declarando extensiva á la señorita María Cáceres la pensión que disfruta la señora Dolores Argüello de Cáceres; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja no le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, septiembre 5 de 1905.

N. Barraza—P. Vieyra Latorre—E. Astudillo.

Sr. Vieyra Latorre—A este asunto me referí hace un momento cuando dije á nombre de la comisión que había modificado su despacho con posterioridad, en virtud que podría fracasar la sanción de esta cámara si no aceptase la modificación del senado, dado el término angustioso de las sesiones.

La comision modifica, pues, su despacho, y pide á la cámara acepte la modificación del senado.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara acepta la modificación del senado en este proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueban sin observación los siguientes despachos:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de los proyectos venidos en revi-

sión del honorable senado, acordando pensión á la señora Ramona T. de Acuña y señoritas María Salomé, Filomena, Evarista Gorriti, Estatira Pérez Gorriti y Genoveva González Gorriti.

Sala de la comisión, septiembre 9 de 1905.

A. Berrondo—P. Vieyra Latorre—E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase por el término de ley á la señora Ramona Torres de Acuña la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1.º Acuérdase á las señoritas María Salomé y Filomena Evarista Gorriti, Estatira Pérez Gorriti y Genoveva González Gorriti, nietas solteras del coronel de la independencia don José Francisco Gorriti, la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 2 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, acordando pensión á la señora Adelina O. de Rivera é hijos menores; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, agosto 24 de 1905.

N. Barraza—E. Astudillo — E. Gouchon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Acuérdase á la señora Adelina O. de Rivera é hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle
Secretario.

—En discusión el siguiente despacho:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Prorrógase por diez años la pensión acordada á la señora Victoria Pérez de Rivadeneira por ley núm. 4350.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 22 de 1905.

E. Gouchon — N. Barraza — P Vieyra Latorre.

Sr. Padilla—Esta prórroga de pensión debe estar comprendida en la ley general que se dictó el año pasado.

Sr. Astudillo — ¿Esa prórroga fué por la mitad de la pensión?

Sr. Padilla—Por cinco años.

Sr. Uriburu (P.)—Podría leerse la disposición de la ley votada el año pasado, relativamente á todas las pensiones. Si esta se halla comprendida en dicha ley, no habría necesidad de acordar prórroga.

Sr. Vieyra Latorre—Debe votarse el proyecto en discusión, porque la ley sancionada el año pasado no comprendía sino aquellas pensiones que terminaban el 31 de diciembre y caducaban en virtud de la ley Bermejo. De manera que

todas las pensiones caducadas posteriormente, tienen que ser comprendidas en una nueva ley para que puedan regir.

Sr. Padilla—Pero no veo por qué ha aceptado la comisión el término de diez años y no el de cinco, establecido en la ley general.

Sr. Vieyra Latorre—La comisión no tiene tampoco por qué aceptar como criterio el término fijado por la cámara en pensiones votadas anteriormente por ella.

Sr. Padilla—Entonces, ¿cuál es el criterio de la comisión?

Sr. Vieyra Latorre—Aconseja una serie de pensiones por el término de diez años; y estarían, las que terminan, en condiciones idénticas á las nuevas que la cámara concede.

Sr. Uriburu (P.)—¿A cuánto asciende esa pensión?

Sr. Secretario Sorondo—A cincuenta pesos mensuales.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho.

—Se aprueba en estos términos:

«Prorrógase por diez años la pensión acordada á la señora Victoria Pérez de Rivadeneira, por ley 4350».

—Se aprueba sin observación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Benjamina Obejero de López, madre del subteniente don Pedro José López, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

11

SUBSIDIO

SEÑORITA SARA CANÉ

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados acordando cuarenta y ocho mil pesos á la señorita Sara Cané, hija del doctor Miguel Cané; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo entregará á la señorita Sara Cané, hija del doctor Miguel Cané, la suma de cuarenta y ocho mil pesos por una sola vez, en compensación de los servicios prestados á la república por el causante.

Art. 2.° La suma á que se refiere el artículo anterior se pagará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1905.

A. J. Berrondo—E. Astudillo—N. Barraza.

Sr. Presidente—Está en discusión en general el despacho de la comisión.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Pocas diré para fundar este dictamen de la comisión, que por otra parte está suficientemente fundado por las brillantes palabras con que el autor del proyecto lo presentó en sesiones anteriores á la honorable cámara.

La actuación del doctor Cané es conocida de todos los señores diputados: es una actuación, se puede decir, de la hora presente, es un compañero de tareas, que ha colaborado en el parlamento con los señores diputados y en el honorable senado con los miembros de aquel cuerpo, prestando servicios muy eminentes por su talento, su patriotismo y su dedicación á la cosa pública.

El doctor Cané tiene prestados servicios eminentes al país como ministro, como legislador, como diplomático y como escritor.

Rendir tributo á estos altos servicios, que importan un reconocimiento del país, es no sólo un acto patriótico, sino un acto meritorio, porque lleva así á los hombres de pensamiento y de acción un estímulo para después de sus días, que importa el óbolo del estado para ayudar á sus familias en el momento supremo de la desesperación y del dolor.

Fundado en estas consideraciones, pálidas al lado de las brillantes manifestaciones que ha hecho el señor diputado Pinedo, la comisión aconseja á la cámara la sanción de este proyecto, aná-

logo á otro sancionado en sesiones anteriores acordando un beneficio igual á los deudos del señor García Mérou.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el despacho.

Sr. Palacios—Pido que conste mi voto en contra.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Puestos de pie los señores diputados para votar, dice el

Sr. Fonrouge—Hay una cuestión previa antes de votar el despacho.

Un señor diputado—¿Nos quedamos de pie ó nos sentamos?

Sr. Cantón—Nos sentamos, y que hable el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Fonrouge—Entiendo que hay una votación previa, para resolver si los servicios del causante han comprometido la gratitud nacional.

Sr. Vieyra Latorre—Está derogada esa disposición.

Sr. Fonrouge—Perfectamente.

Desearía saber del miembro informante, si la señorita á quien se trata de beneficiar con este despacho se encuentra en situación de requerir este auxilio. El señor diputado nos ha hablado de los méritos eminentes del doctor Cané, méritos que yo reconozco; pero, como aquí no se trata de reconocer un derecho, sino de conceder una gracia, es necesario saber en qué condiciones de fortuna ha quedado esta señorita, porque sólo en el caso de que se trate de un acto de justicia, para aliviar una situación difícil de fortuna, yo le prestaré mi voto al despacho.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Personalmente, señor presidente, yo no tengo conocimiento de que hayan quedado bienes de fortuna á los descendientes del doctor Cané, y debemos referirnos á las manifestaciones que hizo el autor de este proyecto, cuando dijo que él importaba un óbolo que venía á ayudar á un hogar que iba á sentir necesidades.

De manera que respecto de eso no puedo dar mayores datos al señor diputado, porque como digo, tanto yo personalmente como los demás miembros de la comisión ignoramos que hayan quedado bienes de fortuna.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota en general y en particular el proyecto en discusión y resulta afirmativa.

12

PENSIONES

DEUDOS DE GUERREROS DEL PARAGUAY

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

En la orden del día número 74, asunto número 1, existe un despacho de la comisión de peticiones, estableciendo que desde el 1.º de enero próximo las pensiones de las viudas é hijas de guerreros del Paraguay se liquiden con arreglo á los sueldos que hubieran correspondido á los causantes.

Hago moción para que este asunto se trate sobre tablas, porque está en las mismas condiciones de todos los demás.

—Apoyado.

Sr. Secretario Sorondo—El despacho dice así:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las pensiones militares que gozan las viudas é hijos de guerreros del Paraguay, se liquidarán con arreglo á los sueldos que corresponderían á sus causantes, según la ley de presupuesto vigente.

Art. 2.º Esta ley empezará á regir desde el 1.º de enero de 1906.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 22 de 1905.

E. Gouchon — N. Barraza — P. Vieyra Latorre — E. Astudillo.

Sr. Vieyra Latorre—Debo manifestar que este asunto fué especialmente recomendado á la comisión por el señor ministro de guerra.

Sr. Fonrouge—¿Están comprendidos también los deudos de los guerreros del Brasil?

Sr. Vieyra Latorre—Los del Paraguay. La comisión sólo se ha expedido de acuerdo con las solicitudes presentadas.

Sr. Roca—Desearía saber de la comisión de peticiones si ha hecho el cálculo de las diferencias que habrá que

pagar por concepto de la sanción de esta ley.

Sr. Presidente—Lo que se vota es si se trata sobre tablas este asunto.

Sr. Roca—Si, señor; y es por eso que solicito el informe, porque según sea éste, mi voto será favorable ó negativo.

Sr. Vieyra Latorre—No podría contestar satisfactoriamente á la pregunta del señor diputado, porque en este momento no tengo el dato.

El señor ministro de guerra, sin embargo, manifestó que la diferencia sería muy poco sensible.

Sr. Gouchon — Podría votarse, y después se tratarían todas las modificaciones que exige el señor diputado.

Sr. Bustamante — Es que podría llevarnos á rechazar el asunto la falta de datos; lo que podría ser injusto.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Sr. Gouchon — El despacho de la comisión de peticiones está fundado en el espíritu que informa las leyes de pensiones militares. El legislador ha querido que la viuda y los hijos de guerreros tengan una pensión suficiente para subvenir á sus necesidades.

Los sueldos que devengaban los guerreros del Paraguay, comparados con los sueldos actuales, son ínfimos. De manera que las pensiones que tienen los deudos de aquellos militares que han prestado los servicios más importantes á la república, por la relación que hay entre el sueldo que disfrutaban sus causantes y las necesidades de la vida actual, son hoy insuficientes para atender á la subsistencia.

Ahora, ¿es justo que las viudas é hijos de los militares actuales tengan una pensión suficiente para atender á las necesidades que la vida moderna impone, y que los deudos de aquellos que han actuado en la época de más gloria para la patria, que han intervenido en las batallas trascendentales que han asegurado el prestigio de la república y la integridad de su territorio, no merezcan en este momento la consideración del legislador?

El señor ministro de la guerra ha encontrado perfectamente justificada esta petición.

Se han solicitado los informes á la contaduría, que no los ha mandado aún; pero según el señor ministro el aumento representa muy poco, porque son muy pocas las viudas é hijos de los guerreros del Paraguay.

Ahora, respecto á la justicia de esto, yo creo que ella no depende del monto de la erogación de que se trata! Y no me parece que pudiéramos detenernos ante esa consideración desde el momento que se cree justo equiparar á las viudas é hijos de los guerreros del Paraguay con las viudas é hijos de los militares actuales!

Sr. Fonrouge—Y con los del Brasil.

Sr. Gouchon — Están exactamente en igualdad de condiciones.

Sr. Demaría—Y los de todos los militares que en esa época no fueron á la guerra del Paraguay porque el gobierno los mandó á otra parte, ¿no tendrían el mismo derecho?

Varios señores diputados—Nó! Nó!

Sr. Vieyra Latorre—No, señor; porque se trata de un homenaje rendido á los guerreros del Paraguay.

Sr. Varela (H.)—No es posible votar un asunto de esta naturaleza sin tener los informes necesarios.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Para dejar establecido que yo no abro opinión sobre el fondo del asunto. Porque las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Gouchón, tan patrióticas y tan laudables, me hacen suponer por la forma en que las ha pronunciado, que él no me atribuye á mí los mismos sentimientos.

Sr. Cantón—Es que hablaba fuerte á causa del barullo que hay en la cámara...

Sr. Roca—No me refiero al tono, sinó al fondo de lo que ha dicho. Yo declaro que tendría el mayor gusto en votar eso, como un acto de justicia; pero antes de hacerlo me parece que es indispensable que la cámara tenga los antecedentes imprescindibles, que le permitan conocer el monto de la suma total que el estado tendrá que pagar. Por eso creo que en vez de tratar este asunto sobre tablas, sería conveniente, por lo menos, postergar su consideración por un día ó dos, hasta tanto envíe la contaduría los datos necesarios que está preparando, y que, según los informes del señor diputado Gouchon, pueden ser traídos al seno de la cámara.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

No tengo inconveniente ninguno en modificar la moción en el sentido de que éste sea el primer asunto que se trate en la sesión de mañana.

—Se aprueba esta moción.

13

MOCIONES

Sr. Carbó—Pido la palabra.

En la orden del día número 49 figura un despacho de la comisión de peticiones sobre una solicitud de jubilación presentada á esta cámara por el profesor Fernando E. Laferrière.

Cuando entró la solicitud tuve el honor de pedir á la cámara que se autorizara á la comisión de peticiones para prestarle preferente atención.

Hoy, que estamos tratando materias análogas, me permito pedir á la cámara que se ocupe también de esta jubilación que acuerda el despacho, á un profesor con muchos años de servicios, quien á pesar de estar absolutamente imposibilitado para el trabajo no está comprendido en la ley de jubilaciones.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Es para recordar á la honorable cámara que por moción del que habla se resolvió tratar preferentemente el despacho de la comisión de peticiones acordando permiso á la viuda del coronel Rojas para ausentarse á Europa.

Este permiso es indispensable, porque la ley establece que las pensionistas deben requerirlo del congreso para ausentarse del país, sin cuyo requisito pierden la pensión.

Sr. González Bonorino—Mejor sería que se trataran todos los permisos para residir en el extranjero. ¿Acepta el señor diputado?

Sr. Vieyra Latorre—Sí, señor.

—Se vota esta moción y es aprobada.

14

JUBILACIÓN

F. E. LAFERRIÈRE

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase al señor Fernando E. Laferrière la jubilación mensual de trescientos pesos.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 31 de 1905.

A. Berrondo — E. Astudillo - N Barraza.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular.

15

MOCIÓN

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Entre los despachos de la comisión de peticiones existe uno acordando jubilación extraordinaria al juez de comercio, doctor Nícolás Amuchástegui, por hallarse imposibilitado para continuar desempeñando sus funciones.

Hago moción para que este asunto se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santa Fe, para tratar sobre tablas el proyecto de jubilación extraordinaria al juez doctor Amuchástegui.

—Se vota y resulta afirmativa.

16

PERMISO

ANTONIA K. DE ROJAS

Sr. Secretario Sorondo — Antes hay que tratar un despacho acordando permiso para residir en el extranjero.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á la pensionista militar señora Antonia K. de Rojas, permiso

para ausentarse del país por el término de un año.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 5 de 1905.

A. Berrondo—P. Vieyra Latorre—E. Astudillo.

Sr. Presidente—Se votará el despacho que acaba de leerse.

—Se vota y resulta afirmativa.

17

DIVERSAS MOCIONES

Sr. Secretario Sorondo—Los permisos para aceptar condecoraciones también deben ser considerados?

Sr. Vieyra Latorre—No, señor.

Sr. Lagos—Pido la palabra.

En la comisión de peticiones debe haber una solicitud de la hermana del doctor Leandro N. Alem sobre prórroga de pensión. Su nombre se ha omitido por error, ó quizá la solicitud no ha sido despachada por la comisión.

Voy á hacer moción para que esa solicitud de prórroga se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—No se puede tratar, señor diputado, esa solicitud por no tener despacho de la comisión y prohibirlo la ley.

Sr. Lagos—Pido, no obstante, que se vote mi moción, porque se trata de un simple pedido de prórroga, y ya que no tiene despacho de comisión la cámara podría constituirse en comisión para considerarlo.

Sr. Bustamante—Pido la palabra.

Dada la celeridad con que estamos tratando estos asuntos me parece un poco difícil que la secretaría pueda dar cuenta de todos los despachos de la comisión de peticiones acordando permisos para residir en el extranjero. Como en este caso no se trata de favores pecuniarios, creo que no habría inconveniente en que en una sola votación se considerasen todos los despachos acordando permiso para residir en el extranjero.

— Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Jujuy.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Sr. Martínez Rufino—Pido la palabra.

No siendo posible votar en este momento la moción del señor diputado por Santa Fé, haría indicación para que se autorizara á la comisión á expedirse en la solicitud de prórroga de la pensión á la señorita de Alem, á fin de que pueda tratarse el despacho por la cámara en la sesión próxima, si fuera posible.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

La comisión de peticiones tiene á su estudio varios pedidos sobre prórrogas de pensión, y rogaría á los señores diputados mocionantes que esperasen al día de mañana, en que presentará un despacho general sobre prórroga de pensiones, en el que estará también incluida la que ha motivado la indicación del señor diputado Lagos.

Sr. Lacasa—¿Porque no se trata en la sesión de hoy?

Sr. Berrondo—Por la sencilla razón de que no tenemos aquí los datos.

Sr. Vieyra Latorre—La cámara no puede sin volver sobre su resolución anterior, tomada á moción del señor diputado Varela Ortiz, considerar esos pedidos, porque ha resuelto que ninguna comisión se expida en asuntos que no tengan sanción del senado.

Sr. Berrondo—Puede hoy resolver la cámara otra cosa.

Sr. Vieyra Latorre—Eso, sí.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción para que se traten mañana todos los asuntos referentes á pedidos de prórroga de pensión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Bustamante — Pido la palabra.

Ha sido alterado el orden de las votaciones. Creo que corresponde votar la moción que hice.

Sr. Presidente—¿Cuál es?

Sr. Bustamante—Que la cámara vote en una sola vez todos los despachos de comisión que están á la orden del día, relativos á permisos á pensionistas para residir en el extranjero.

Sr. Fonrouge—Eso ya se votó.

Sr. Bustamante—No se ha votado.

Sr. Presidente—Se va á votar, si se tratan en una sola votación los pedi-

dos de permiso para residir en el extranjero, que estén en las órdenes del día y que tengan despacho de comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

18

JUBILACIÓN

DOCTOR NICOLÁS AMUCHÁSTEGUI

Sr. Secretario Sorondo—Corresponde el turno á la moción del señor diputado por Santa Fe sobre jubilación del señor doctor Nicolás Amuchástegui.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el mensaje y el proyecto del poder ejecutivo acordando una pensión extraordinaria al juez doctor Nicolás Amuchástegui; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al doctor Nicolás Amuchástegui su retiro en el cargo de juez de 1.ª instancia en lo comercial de la capital con la asignación vitalicia de un mil pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3°—Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 22 de 1905.

E. Gouchon—E. Astudillo—P. Vieyra Latorre — N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al doctor Nicolás Amuchástegui su retiro en el cargo de juez de primera instancia en lo comercial de la capital con la pensión vitalicia de ochocientos ($ 800) moneda nacional mensual.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta ley, mientras no se incluye en la de presupuesto general la partida correspondiente para su servicio.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

J. V. GONZÁLEZ.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. O'Farrell—Desearía saber si el señor miembro informante va á dar algunos datos á este respecto, porque s no me permitiría dar algunos por m parte.

Sr. Berrondo — Puede hacerlo el señor diputado.

Sr. O'Farrell—Es público y notorio, para todo el foro de la capital, el estado muy delicado de salud del doctor Amuchástegui. Durante los dos últimos años ha podido atender á su juzgado haciendo esfuerzos sobrehumanos, yendo durante muy pocos días y haciéndose llevar á su casa los expedientes, á fin de tener en constante movimiento los asuntos y su juzgado al día, porque á pesar de estar tan delicado de salud nunca hemos tenido que lamentar ningún atraso en el despacho de este juzgado. Pero últimamente los médicos distinguidos que lo atienden, y cuyo certificado se acompaña á la solicitud, le han ordenado terminantemente que deje de trabajar.

He tenido ocasión de hablar con el doctor Amuchástegui en la semana pasada y me he convencido personalmente de que es imprescindible acordarle este retiro. Es una situación especialísima la suya, dada la orden terminante de los médicos, de que debe alejarse completamente del trabajo activo. Por lo demás, la competencia y la asiduidad con que el doctor Amuschástegui ha desempeñado sus funciones de juez, mientras ha podido hacerlo, pone al congreso á salvo contra toda crítica por este acto que es de extricta justicia.

De manera que yo creo que es una obra de caridad que se impone al congreso argentino, acordar este retiro en la forma que lo dejo establecido (*¡Muy bien!*)

Sr. Uriburu (P.)—¿Con cuánto viene despachado?

Sr. Secretario Sorondo—Con mil pesos.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á hacer presente á la cámara que este despacho ha recaído en un mensaje dirigido por el poder ejecutivo de la nación solicitando del honorable congreso una ley que acordara este retiro.

El doctor Amuchástegui, que ha prestado importantes servicios á la magistratura, siendo considerado como uno de los jueces más ilustrados y más compe-

tentes, tendría años suficientes para ser jubilado. Pero hay un lapso de tiempo en sus servicios que no permite la unión de los primeros servicios con los segundos. Para salvar está dificultad, es que el poder ejecutivo ha solicitado la sanción de esta ley.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Voy á votar á favor de este proyecto, no solamente por las consideraciones que han aducido los señores diputados que se han ocupado de él, sino también porque creo que además de un acto de justicia es un alto ejemplo y un estímulo, desde que el doctor Amuchástegui es uno de los magistrados más laboriosos, más modestos y más honorables con que cuenta el país.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Comparto también el juicio público sobre este magistrado que ha agotado sus fuerzas en el trabajo, trabajo que ha sido realmente un valioso esfuerzo jurídico en que ha probado sus condiciones.

Estoy totalmente conforme con las palabras que se han pronunciado en este recinto; pero ante el caso de un juez en estas condiciones que si hubiese gozado de un poco más de salud habría tenido ocasión de ser retirado con sumas mayores, ¿por qué razón no hemos de acordarle como jubilación una suma igual al sueldo de que goza?

Creo que debemos jubilarlo con su sueldo íntegro y en este sentido formulo mi indicación.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Para hacer presente á la honorable cámara que el proyecto del poder ejecutivo consignaba la suma de ochocientos pesos como jubilación. La comisión, teniendo en cuenta las mismas razones que se han aducido, y dada la integridad y competencia de este juez, aumentó en doscientos pesos esa suma, fijando la jubilación en mil pesos.

Deseo hacerlo presente para que se vea que la comisión ha compartido también el juicio de los señores diputados respecto de este magistrado.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comisión.

—Es aprobado en general.
—En discusión el artículo 1º.

Sr. Argerich — Creo que dado lo excepcional del caso, la cámara debe votar esta jubilación acordando el sueldo íntegro del magistrado que la motiva.

Sr. Presidente—Se votará primero el artículo de la comisión.

—Se vota y es aprobado, así como el resto del proyecto.

19

ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Un asunto de naturaleza artística me parece que no vendrá mal á la honorable cámara, después de tantos otros de naturaleza compleja.

Entre los despachos de la comisión de peticiones, cuya cartera acaba de limpiar, existe un asunto muy sencillo con sanción del honorable senado. Se refiere á un artista tucumano, á una gloria nacional. Se trata de perpetuar sus obras en el museo nacional; y así como cuando se tratara de un asunto relativo á la biblioteca pública no se concebiría que faltaran en ella las obras fundamentales de autores argentinos, así también no se concibe que en nuestro naciente museo de bellas artes no existan las obras maestras del que puede llamarse creador del arte pictórico argentino.

Por estas breves palabras, pido que se trate ese despacho, que consiste en autorizar al poder ejecutivo para adquirir las obras maestras de ese pintor. Una sola de ellas ha sido estimada por uno de nuestros artistas más distinguidos en la suma de veinte mil pesos. Se trata de adquirirlas todas por la suma de cinco mil, para que vayan á enriquecer los salones del museo de bellas artes.

—Apoyada esta moción, se vota y aprueba.

A *la honorable Cámara de diputados.*

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, sobre adquisición de obras de arte del pintor Ignacio Baz; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 21 de 1905.

A. Berrondo — E. Astudillo—N. Barraza

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo adquirirá de la señora Deidamia A. de Oliver, por la suma de seis mil pesos moneda nacional, las seis miniaturas sobre marfil, un album de retratos de próceres y dos cuadros al óleo que propone en venta dicha señora, obras del pintor argentino don Ignacio Baz y con destino al museo nacional de bellas artes.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de septiembre de 1904.

N. QUIRNO COSTA
B. Ocampo
Secretario

Sr. Presidente -Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

20

MOCIÓN

PERMISO AL DOCTOR R. SAENZ PEÑA

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Después de haber tratado de arte, es bueno también tratar un poco de gloria.

Me refiero al proyecto venido del honorable senado dando permiso al doctor Roque Sáenz Peña para aceptar el grado de general de brigada que le ha conferido el gobierno del Perú, varias medallas del mismo gobierno y del de Bolivia conmemorativas de batallas libradas en la guerra del Pacífico, y una condecoración otorgada por el gobierno de Venezuela á los delegados argentinos en el congreso internacional de Washington.

El asunto se recomienda por sí mismo. Se trata de autorizar á este distinguido ciudadano para que acepte una de esas demostraciones que un país extranjero no ha hecho nunca con más méritos ni con más justicia á un ciudadano argentino que el que me ocupa en este momento.

Por estas razones, hago moción para que el proyecto venido en revisión del honorable senado sea tratado sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires: si se trata sobre tablas el proyecto venido en revisión del honorable senado, concediendo permiso al doctor Roque Sáenz Peña para aceptar condecoraciones extranjeras y el grado de general de la república del Perú.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Se tratará oportunamente.

21

COLEGIOS NACIONALES

Sr. Secretario Sorondo—El proyecto, en revisión, á que se ha referido el señor diputado Robirosa, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1. Autorízase al poder ejecutivo á crear colegios nacionales en las siguientes ciudades de la provincia de Buenos Aires: Dolores, Mercedes, Bahía Blanca y San Nicolás, con la organización administrativa y docente que á su juicio convenga dar á dichos institutos.

Art. 2.º Los recursos que demande la instalación, dotación y sostenimiento de los institutos mencionados, mientras no sean incluídos en la ley de presupuesto, serán tomados de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, á de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
A. J. Labougle
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota y es aprobado el proyecto en general y en particular.

22

MOCIONES

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Un asunto análogo á este, tiene despacho de la comisión de instrucción pública: me refiero al proyecto del diputado por Santa Fe, señor Lamas, auto-

rizando al poder ejecutivo á fundar una escuela industrial nacional en la ciudad del Rosario.

Los señores diputados conocen muy bien la característica de aquel pueblo y los fundamentos que el señor diputado Lamas presentó en la oportunidad debida, demostrando que existe ya el edificio adecuado, de propiedad de la municipalidad del Rosario, en el cual podría instalarse la escuela. El gasto de instalación, por consiguiente, para el erario público, será insignificante en relación á los grandes beneficios que reportará ese instituto.

Hago, pues, moción para que se trate el asunto en esta sesión.

—Se aprueba.

Sr. Argerich—Hay también un despacho, ya informado, sobre creación de escuelas de agricultura. Está demorada su sanción hace más de dos meses.

Sr. Argañaraz—A mi vez, debo reclamar el turno que le corresponde á la moción de preferencia que hice, y que fué aprobada, respecto de tres despachos relativos al ministerio de justicia. Hace rato que les correspondió el turno, y se han pasado por alto.

Sr. Argerich — Se me observa, con razón, que el asunto á que me he referido tiene preferencia establecida, después de los de obras públicas; y como no deseo que se invierta ese orden en modo alguno, retiro mi indicación

Sr. Uriburu (F.)—Deseo saber de qué se va á ocupar la cámara en la sesión de esta noche.

Sr. Berrondo—De los asuntos de obras públicas.

23

HONORES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS

DR. ROQUE SAENZ PEÑA

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del asunto que ha motivado la moción del señor diputado Fonrouge.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado acordando al doctor Roque Sáenz Peña el permiso necesario para aceptar el rango de general del ejército peruano y varias condecoraciones extranjeras; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1905.

M. de Vedia—José Fonrouge—A. Mugica.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ciudadano doctor Roque Sáenz Peña para aceptar el rango de general de brigada del ejército del Perú, que le ha conferido el gobierno de aquella república.

Art. 2.° Autorízasele igualmente para aceptar las siguientes condecoraciones: medalla personal acordada por el congreso de Bolivia, como vencedor de Tarapacá; medalla del gobierno del Perú, por la misma acción de guerra; medalla acordada por el mismo gobierno por la defensa de Arica; condecoración del gobierno de Venezuela, acordada á los delegados argentinos en el congreso internacional de Washington.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 18 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.

Sr. Presidente—Está en discusión. Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

24

MOCIONES

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Para recordar á la honorable cámara que ya se ha resuelto tratar los despachos de obras públicas, después de terminar con las pensiones. Habiendo terminado éstas, hago moción para que en la sesión de esta noche se empiece á tratar los asuntos de obras públicas.

Sr. Uriburu (F.)—Hay una moción del señor diputado por Entre Ríos para tratar el asunto relativo á la escuela industrial de Santa Fe.

Sr. Gouchon—Son las seis y media. Me parece que lo más práctico sería continuar la sesión hasta las ocho y

media, suprimiendo la sesión de esta noche.

Varios señores diputados—¡Nó, nó!

Sr. Gouchon—La sesión de la noche no se realizará.

Sr. Peluffo—Son dos asuntos los únicos que faltan.

Sr. Berrondo — Que se vote mi moción.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por San Luis, para tratar á primera hora, esta noche, los asuntos de obras públicas.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Luro—Podríamos continuar.

Sr. Presidente—Se va á continuar.

Sr. Uriburu (F.)—Con la condición de que no se hagan más mociones de preferencia!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Como nos hemos comprometido á celebrar sesiones nocturnas y vendremos á la de esta noche, yo hago moción para que una vez tratado el asunto que ha indicado el señor diputado por Entre Ríos y el otro que está pendiente, levantemos la sesión.

Sr. Peluffo—¿Que asuntos son esos?

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de ellos.

Sr. Secretario Sorondo — Son créditos suplementarios para el ministerio de justicia é instrucción pública. El primero está en la orden del día 43.

25

CRÉDITOS

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley, venido del honorable senado, ampliando los items 9 á 23, de los incisos 1.° y 6.° respectivamente del anexo E. del presupuesto vigente.

Sala de la comisión, julio 20 de 1905.

R. Varela Ortiz—G. del Barco—Aureliano Gigena—Manuel de Irondo—M. Carlés—Faustino R. Parera—R S. Domínguez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Amplíase con diez mil cuatrocientos pesos (10.400 m/n) moneda nacional el ítem 9 inciso 1.° anexo E del presupuesto vigente y con sesenta mil pesos (60.000) de igual moneda el ítem 23, inciso 6.° del mismo anexo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 15 de julio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el despacho leído, y es aprobado en general y en particular.

26

CRÉDITO

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley, venido del honorable senado, creando personal y reforzando partidas del presupuesto del registro de la propiedad.

Sala de la comisión, septienbre 14 de 1905.

R. Varela Ortiz—Aureliano Gigena—Faustino M. Parera—G. del Barco—P. Lacasa—M. de Irondo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Créanse doce auxiliares de segunda clase para el registro de la propiedad, con ciento veinte pesos moneda nacional mensuales cada uno, quedando comprendidos en este número los creados por el acuerdo general de ministros de fecha 2 de enero del corriente año.

Art. 2.° Destínase la suma de ocho mil pesos moneda nacional para el pago de trabajos extraordinarios de la misma repartición.

Art. 3.° Amplíase en quinientos pesos moneda nacional el inciso 4, ítem 38 del anexo E del presupuesto vigente.

Art. 4.° Mientras no sean incluídos en la ley de presupuesto los gastos á que se refiere esta ley, se imputarán á la misma y se cubrirán con las rentas del registro de la propiedad.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La comisión ha despachado este asunto porque considera que es indispensable llenar estos puestos, dado el incremento de trabajo que tiene el registro de la propiedad con motivo de las múltiples transacciones que se verifican en la actualidad.

Sr. O'Farrell—¿Se va á regularizar con esto esa repartición?

Sr. Lacasa—Es con ese objeto.

Sr. O'Farrell—Porque ahora anda bastante mal...

—Se vota el proyecto en discusión y es aprobado en general y en particular.

27

CÁRCELES EN LOS TERRITORIOS

Sr. Secretario Sorondo — Ahora corresponde el turno al tercer asunto de la moción del señor diputado Argañaraz.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable Senado, autorizando al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de 100.000 pesos moneda nacional, en la refacción y edificación de cárceles en los territorios nacionales; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 14 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón—A. Carbó—Julian Romero—M. Sivilat Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (100.000 $ m/n) en la refacción y edificación de cárceles en los territorios nacionales.

Art. 2.° El gasto á que se refiere la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 2 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de cien mil pesos moneda nacional (100.000 $ m/n) en la refacción y edificación de cárceles en los territorios nacionales.

Art. 2.° El gasto á que se refiere la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

J. V. GONZÁLEZ.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra dice el

Sr. Padilla—No habiendo miembro informante, podríamos postergar la consideración de este asunto.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Tengo entendido que cuando la cámara resuelve tratar un asunto sobre tablas, no se puede postergar sino que se debe tratar sobre tablas. Se había votado que se debía tratar en esa forma el proyecto que motivó la moción del señor diputado Peluffo.

Sr. Presidente—En seguida viene.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Este asunto es sencillísimo.

Se trata de un pedido del poder ejecutivo, de fondos para atender á la refacción y edificación de las cárceles en los territorios nacionales, que no están

en las condiciones necesarias, ni de seguridad ni de higiene, que determina la constitución.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

28

EXONERACIÓN

DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto ha estudiado las solicitudes de las sociedades anónimas «Mercado de abasto proveedor» y «La minorista»; y por las razones que aducirá su miembro informante tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Quedan exoneradas del pago de derechos de importación, durante los años 1905 y 1906, las maquinarias que se introduzcan al país con destino al establecimiento de cámaras frigoríficas para la conservación de carnes, aves, legumbres, frutas y otros productos alimenticios.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, mayo 27 de 1905.

R. Varela Ortiz —G. del Barco—Aureliano Gigena —Manuel de Iriondo —M. Carlés—Juan Balestra.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Uriburu (F.)—No se fija la cantidad en el despacho.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Con arreglo al criterio que ha tenido la honorable cámara cuando ha acordado pedidos análogos á éste, se han tomado en este caso todas las medidas necesarias para que puedan aceptarse estos despachos.

Por consiguiente, creo que se puede solicitar el voto de la honorable cámara en favor de ellos.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Yo pido que se especifique la cantidad por la cual se libera de derechos. Creo que debe fijarse claramente la cantidad á que se refiere la exoneración de que se trata.

Sr. Lacasa—Podría suspenderse ese asunto y votar los otros; ó que vuelva á comisión.

Sr. Uriburu (F.)—Entonces, puede aplazarse para mañana.

Sr. Luro—Ha sido práctica constante acordar estos pedidos.

Sr. Uriburu (F.)—Sí, señor; pero fijando la cantidad.

Sr. Luro—Ha sido práctica constante, estableciendo la cantidad.

Sr. Martínez Rufino—Y es práctica constante también, acordar estas exoneraciones á cada compañía que las solicite.

Sr. Lacasa—Podría postergarse la consideración del asunto.

Sr. Peluffo—Debo hacer presente que otras solicitudes análogas á ésta se han despachado fijando los años que debe durar la exoneración.

Sr. Uriburu (F.)—Los años no es lo mismo que la cantidad.

Sr. Peluffo—Pero así se ha sancionado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Pensando del mismo modo que el miembro de la comisión señor diputado Uriburu, hago indicación para que este asunto se aplace, debiendo volver á comisión para que se fije la cantidad de la excepción.

—Asentimiento.

29

EXONERACIÓN DE DERECHOS

MUNICIPALIDADES DE LINCOLN Y DE GOYA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase á la municipalidad de Lincoln (provincia de Buenos Aires) la exoneración de derechos de importación hasta la suma de 2.570 pesos oro, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino á la provisión de agua y alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art. 2.º Acuérdase á la municipalidad de Goya (provincia de Corrientes) la exoneración de derechos de importación, hasta la suma de 2.807 pesos oro sellado, por las maquina-

rias y materiales que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de esa ciudad.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 21 de 1905.

R. Varela Ortiz—Faustino M. Parera — G. del Barco — M. de Irlondo —R. S. Domínguez—Aureliano Gigena.

Sr. Presidente—Se votará el despacho leído.

—Se aprueba en general y en particular.

30

ESCUELA INDUSTRIAL EN EL ROSARIO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de instrucción pública ha estudiado el proyecto del señor diputado Lamas, creando una escuela industrial en la ciudad del Rosario; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 19 de 1905.

P. J. Coronado— A. Carbó— Belisario Roldan (hijo)— M. A. Pinedo.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Créase una escuela industrial de la nación en la ciudad del Rosario de Santa Fe, donde se dará la enseñanza técnica á los jóvenes que deseen dedicarse á las carreras industriales.

Art 2.° La enseñanza será teórica y práctica con sujeción al plan de estudio que formulará el ministerio de instrucción pública.

Art. 3.° Autorízase al poder ejecutivo para efectuar con imputación á la presente ley, los gastos que demande su ejecución, hasta que sea incluída la partida correspondiente en la de presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1905.

Luis Lamas—A. Carbó.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Creo que las breves palabras que he pronunciado al pedir que se tratara este asunto, bastan para que los señores diputados se den cuenta de él.

En cuanto al gasto, tiene que ser forzosamente muy limitado, porque no será más que lo necesario para dotar á la escuela para el primer año.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

31

PENSIÓN

CARMEN E. FUNES

Sr. Presidente—Hay dos asuntos de pensión que han quedado sin despachar.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señorita Carmen Emilia Funes; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1905.

P. Vieyra Latorre—E. Astudillo —N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Carmen Emilia Funes la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el despacho leído, en general y particular.

82

PENSIÓN

AURELIA MENÉNDEZ

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, acordando pensión de sesenta pesos moneda nacional á la señorita Aurelia Menéndez; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 25 de 1905.

N. Barraza—P. Vieyra Latorre —E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de diputados, etc

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Aurelia Menéndez, educacionista, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el despacho leído, en general y en particular.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 7 p. m.

75ª REUNION—CONTINUACION DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 26 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Argañarás, Argerich, Astudillo, del Barco, Barraquero, Barraza, Cantón, Carbó, del Carril, Cernadas, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Elordi, Fonrouge, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Hernández, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrère, Lagos, Lamas, Leguizamón, Luro, Machado, Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Mohando, Moyano, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Roca, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vieyra Latorre, Yofre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas. — **Con aviso:** Alvarez (J. M.), Amenedo, Aubone, Berrondo, Campos, Carreño, Cordero, Domínguez, Fleming, Fonseca, Galiano, García, Garzón, Ledesma, Lezica, Lucero, Luna, Luque, Mugica, Olmos, Palacios, Ponce, Robirosa, Rodas, Sivilat Fernández, Victorica, Vocos Giménez.—**Sin aviso:** Astrada, Balestra, Bejarano, Bustamante, Castro, Contte, Demaría, Ferrari, Figueroa, García Vieyra, Gigena, Grandoli, Gutiérrez, Irigoyen, Latorre, Martínez (J. A.), Méndez, Monsalve, Naón, Pera, de la Riestra, Urquiza, Villanueva.

SUMARIO

1.—Informe de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley destinando el edificio del antiguo cabildo para museo histórico. No se acepta el proyecto.
2.—Consideración de un despacho de la comisión de obras públicas autorizando á las compañías de ferrocarriles nacionales á construir ramales agrícolas ó industriales.

—En Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 10.40 p. m.

ORDEN DEL DÍA

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas, doctor Adolfo F. Orma.

Sr. Presidente—Esta sesión está destinada á la consideración de los asuntos de obras públicas. Si la honorable cámara no resuelve otra cosa, seguiremos con el orden establecido para tratar los asuntos, empezando por los de iniciativa parlamentaria.

1

EDIFICIO

PARA MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

Sr. Secretario Ovando—La honorable cámara había resuelto tratar como primer despacho de obras públicas, el relativo al proyecto presentado por el señor diputado Campos.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Campos sobre construcción de un edificio para museo histórico nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en reemplazo la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará hacer los planos y presupuestos de un edificio destinado á museo histórico, que deberá construirse en el lugar ocupado por el edificio del antiguo Cabildo.

Art. 2.° Al hacer los planos ordenados, deberá conservarse y proyectar la restauración del salón donde se proclamó el gobierno de la revolución y se instaló la primera junta.

Art. 3.° Se incluirá en el proyecto y presupuesto, la colocación en el paraje más apropiado de las estatuas de los ciudadanos que compusieron la primera junta.

Art. 4.° El poder ejecutivo remitirá el proyecto y presupuesto para la sanción definitiva del honorable Congreso, en las primeras sesiones del año próximo, teniendo en cuenta que deberá estar terminada la obra para inaugurarse en el centenario de la Revolución de 1810.

Art. 5.° Los gastos que demande la ejecución de este proyecto, se tomarán de rentas generales y se imputarán á esta ley.

Art. 6.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 21 de 1905.

Francisco Seguí — Julian Romero — Luis Leguizamón — M. A. Ovejero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Destínase á la instalación del museo histórico nacional, el edificio del antiguo Cabildo.

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo á gastar la suma de un millón de pesos nacionales en la reconstrucción del frente de dicho edificio á la avenida de Mayo, debiendo esta mantener la misma arquitectura que la que tenía á la plaza de Mayo.

Art. 3.° Autorízase para hacer las demoliciones que en el interior sean necesarias para las instalaciones apropiadas al objeto á que se destina.

Art. 4.° El poder ejecutivo, por todos los medios á su alcance reconstruirá, el salón donde se proclamó el gobierno de la revolución y se instaló la primera junta.

Art. 5.° En este edificio y en el paraje más apropiado, se colocarán las estatuas de los ciudadanos que formaron la primera junta.

Art. 6.° El poder ejecutivo nombrará una comisión para que intervenga en la obra que deberá ser terminada antes del centenario de la Revolución de 1810.

Art. 7.° Los gastos que demanden estas obras se imputarán á la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, junio 14 de 1905.

Manuel J. Campos.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El proyecto que ha despachado la comisión de obras públicas sobre el presentado por el señor diputado general Campos, responde á una transacción entre el respeto que merecen las justas preocupaciones patrióticas que tuvieron eco en este recinto cuando el informe con que presentó el señor general Campos su idea, y las imposiciones de buen gusto estético de muchos miembros de esta cámara y también de los de la comisión de obras públicas.

Señor presidente: el proyecto del señor general Campos importa la restauración del antiguo cabildo. La comisión ha conceptuado imposible esta restauración, en toda su amplitud, porque ese edificio ha sido mutilado desde hace muchos años.

La primera mutilación que sufrió el cabildo, fué en el interior, luego pasó al exterior, llegando últimamente á aquella que se hizo destruyendo la torre de pasada arquitectura colonial y elevando en su reemplazo una torre, verdadero adefesio de pretensión clásica, en la cual se habían superpuesto los órdenes arquitectónicos, por cierto dándole una figura extraña de contraste con el pasado y en la que la estética de la arquitectura griega y romana mal tratada, hacía esfuerzos imposibles para armonizar con la pesada base de este edificio del cabildo colonial; se habían puesto los órdenes arquitectónicos superpuestos distinguiéndose por pequeñas pilastras angulares sobre aquella base de enorme mampostería que no tenía orden ninguno y que sus dimensiones impedían someterla á nada regular. Así fué, pues, que como la estabilidad no está reñida con la estética, un día se comprobó que la torre-adefesio corría peligro de derrumbe y antes que se produjera expontáneamente se ordenó su destrucción.

Así concluyó la torre del antiguo Cabildo y la torre reemplazante que una edilidad sin gusto pretendió mantener ocultando lo que hoy se quiere restaurar.

Más adelante, el progreso de esta ciudad, trajo la avenida de Mayo, y entonces sufrió el cabildo la segunda mutilación, bien conocida.

De manera que la restauración del cabildo se hace imposible en forma que responda realmente al objetivo que pa-

rece tener en vista el autor del proyecto. No representaría sin duda lo que hoy se imitara á lo que aquello en su tiempo fué.

Del punto de vista de las preocupaciones patrióticas, nos hemos dicho que sería bastante restaurar el salón donde se reunía la primera junta, pero debo decirlo, sin agregar la otra parte del artículo que se refiere á un hecho histórico que nos ha sido corregido, diciéndonos que allí no se instaló el primer gobierno nacional. Como nosotros no tenemos por qué discutir este punto, no ponemos inconveniente en dejar á la historia su decisión en este asunto.

Queda la idea de construir allí el edificio para museo histórico. Esta idea es de evidente oportunidad y creemos que la forma del proyecto es la mejor.

En consecuencia, la comisión aconseja que se haga por el poder ejecutivo el estudio, los planos, el presupuesto para que la cámara lo considere el año próximo, porque al fin y al cabo la verdad es que vendrá bien el edificio para el museo histórico en la plaza de Mayo, allí donde estuvo el antiguo Cabildo, transformado en un hermoso edificio.

Sin desarrollar más estas ideas, no lo creo necesario, quedan expuestas como fundamento del despacho que se considera.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Padilla—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

2

FERROCARRILES

RAMALES INDUSTRIALES Ó AGRÍCOLAS

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, acordando á las compañías de ferrocarriles nacionales, el derecho de construir ramales industriales ó agrícolas; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con las modificaciones siguientes:

Artículo 1º, inciso *d*) como sigue:

d) La velocidad y número de trenes de pasajeros y de carga serán adecuados á las exigencias del servicio á que se destina el ramal y determinados de acuerdo con el poder ejecutivo. En cuanto á los plazos y tiempo del transporte de cargas serán igualmente determinados de acuerdo con el poder ejecutivo.

Artículo 1º, inciso *e*) Suprimir las siguientes palabras de la primera parte del inciso:

«No será obligatorio para las empresas correr trenes de itinerario fijo».

Artículo 1º, inciso *f*) Agregar las siguientes palabras, al final del inciso «y solo lo harán en aquellos puntos que lo determine el poder ejecutivo».

Art. 4.º Suprimir las siguientes palabras del final del artículo, «con un aumento de veinticinco por ciento».

El Art. 5.º Como sigue:

Art. 5.º «Si la explotación del ramal agrícola ó industrial originase pérdidas, la empresa podrá levantar sus vías».

Sala de la comisión, septiembre 15 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón — M Stollat Fernandez —Julian Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al poder ejecutivo para acordar á las compañías de ferrocarriles nacionales que lo soliciten, dentro de un período de diez años contados desde la promulgación de esta ley, el derecho de construir ramales agrícolas ó industriales, tributarios de la red respectiva, de acuerdo con las siguientes bases:

a) La trocha de los ramales se determinará en cada caso, de acuerdo entre el poder ejecutivo y la compañía interesada.

b) Podrán ser construidos con rieles ó materiales que hayan servido antes en otras líneas, con tal de que no estén deteriorados de manera que esta circunstancia no pudiera afectar la seguridad del tráfico, y deberá construirse una línea telegráfica o telefónica para el servicio de. explotación.

c) El servicio de tracción podrá ser á vapor, eléctrico ó de cualquier otro sistema apropiado.

d) La velocidad de los trenes será adecuada á las necesidades y exigencias del servicio á que se destine el ramal, conforme á los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

e) No será obligatorio para las empresas correr trenes de itinerario fijo; los trenes podrán parar en cualquier punto para cargar ó descargar mercaderías generales, cereales y otros productos, y para tomar y dejar pasajeros, siempre que se coloque una casilla para telégrafo ó teléfono y otra para que los pasajeros estén á cubierto de la intemperie. Estas instalaciones podrán ser cambiadas de lugar de acuerdo con el poder ejecutivo, dando aviso al público con un mes de anticipación.

f) No será obligatorio el cercado de la vía, ni la colocación de barreras ó guarda ganados en los pasos á nivel.

g) Las prescripciones de la ley general de ferrocarriles y del código de comercio, sobre el transporte de carga y de pasajeros, en lo que se refieren á los plazos y al tiempo del transporte y á las comodidades, no serán aplicables al tráfico de estos ramales.

Art. 2 º Se declara de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones y demás acomodos de los ramales que se construya con arreglo á la presente ley, los cuales deberán ser expropiados por cuenta de la empresa respectiva; «con sujeción á lo dispuesto en la ley de espropiación y de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo».

Art. 3.º Se autoriza al poder ejecutivo para conceder á las compañías las siguientes franquicias:

a) El derecho de libre introducción de los materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción y explotación de los ramales, que la industria del país no produzca, durante el término de veinticinco años.

b) La exoneración de todo impuesto ó gravamen nacional, provincial ó municipal.

Art. 4.º Las tarifas se establecerán de acuerdo con los coeficientes, clasificación y condiciones que rijan en la vía principal, con un aumento de veinticinco por ciento.

Art. 5.º Si la explotación del ramal agrícola ó industrial originase pérdidas, la empresa podrá de acuerdo con el poder ejecutivo levantar sus vías, *y disponer de los terrenos y materiales en la forma que le convenga, hayan estos pagados ó no derechos ó impuestos.*

Art. 6.º Si durante un período de tres años consecutivos el producto bruto anual de la explotación alcanzara á mil doscientos pesos moneda nacional oro sellado por kilómetro, la compañía propietaria del ramal quedará obligada á incorporarlo á las condiciones de la concesión de la línea principal, formando con ella un solo conjunto ó sistema.

Art. 7.º En el caso del artículo anterior, la compañía construirá el ramal, uniformando la trocha, si así corresponde, y tendrá el derecho de expropiar por su cuenta les terrenos que precise, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, para complementar la zona de la vía, y la superficie necesaria para las estaciones intermedias ó terminal.

Art 8º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argengentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1904.

N. Quirno Costa.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este es un proyecto de iniciativa del senado. Está á la consideración de la comisión desde el año pasado en que fué sancionado por ese cuerpo.

Es un proyecto muy interesante y que establece un nuevo régimen que era necesario en nuestro sistema ferroviario; es decir, un acercamiento de los ferrocarriles á los establecimientos industriales del país, en forma que sea fácil su construcción.

En la actualidad un alejamiento de diez, quince, veinte kilómetros de un ferrocarril, es un perjuicio en relación á aquéllos que lo tienen más cerca. De manera que procurándoles un acercamiento á los ferrocarriles, se ponen en igualdad de explotación. La viabilidad de nuestro país, fuera de la del sistema ferroviario así lo exige.

No es extraño ver en los ejemplos que nos dan en los Estados Unidos, que los mismos propietarios de establecimientos industriales tratan de acercarlos á las vías férreas principales, procurando la construcción de estos ramales y teniendo hasta tren rodante propio para su servicio. En nuestro régimen esto es imposible sin una concesión que ha de tener el tipo general conocido, lleno de trámites, inconvenientes, discusiones y sanciones.

Hay establecimientos industriales que tienen que hacer recorrer un trayecto á sus productos para llegar á las estaciones, de veinte, veinticinco y treinta kilómetros, lo que les recarga con mucho gasto el costo de producción, y sin embargo tienen en sí los elementos para el servicio de un ramal económico en condiciones especiales, es decir, que producen bastante para costearlo con sus propias cosechas.

Con este sistema que ha sancionado el senado y que la comisión de obras

públicas ha aceptado con las modificaciones que ella ha puesto y las que el poder ejecutivo ha aconsejado, creo que se resuelve de manera fácil este problema del acercamiento de los establecimientos industriales á las vías férreas, y es, á saber: desvinculando realmente estos ramales del régimen de las líneas principales para no someterlos al formulismo general, al que sería imposible que estuvieran sometidos por su mismo carácter y los servicios que deben prestar.

Esta es la forma en que el proyecto se desenvuelve en general y no hay duda que será de gran beneficio para las regiones de la república donde se desarrolla la industria en todas formas, y que serán estimulantes para llevar la división de la tierra y el aliento al trabajo á las zonas próximas de influencia de las grandes líneas á distancias más ó menos cortas y que sufren las consecuencias de un alejamiento en su valor y el costo de producción.

En resumen, el objetivo del proyecto es éste: la construcción de ramales que acerquen los establecimientos industriales, ingenios, estancias, explotaciones agrícolas, etc., á las vías del ferrocarril dentro de una zona que sea la que se considera de influencia de la misma línea, de manera que no estén sometidos á la espera de que algún día pasen por sus establecimientos y sigan rumbo las grandes líneas principales, sino que el mismo establecimiento pueda tener un ramal á la vía más próxima y se comunique con la vía general entrando en el servicio bajo el régimen de esta ley.

No hay duda que estos ramales no pueden estar sometidos al régimen general de la línea principal, porque ésta sirve el interés general y éstos no sirven más que un interés especial, que si bien en su conjunto viene á constituir el interés general, es considerado en sí mismo un interés parcial, con todas las intermitencias é instabilidad que éste pueda sufrir por razón del trabajo y de la industria servida.

De ahí la particularización de la ley y su forma excepcional.

La comisión cree que éste es un paso de progreso en nuestro sistema ferroviario, que es el momento de realizarlo y que esta autorización al poder ejecutivo será benéfica. Podría citar muchos ejemplos de necesidades de esta naturaleza que no han podido ser llenadas, en lugares de producción que no pueden esperar los efectos inmediatos de las grandes vías para acercarse á los centros de comercio, de consumo y de exportación.

Por tales consideraciones, someramente expuestas como lo impone el momento, la comisión aconseja que este proyecto sea aprobado en la forma de un despacho.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto en general.

—Es aprobado.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Deseo saber, señor presidente, si esta autorización que se da al poder ejecutivo ó á las compañías de ferrocarriles nacionales es extensiva á los particulares propietarios de tierras vecinas á las vías férreas que quieran acojerse á las disposiciones de esta ley.

El señor miembro informante se ha referido con verdad al caso de que estos ramales puedan ser propiedad del dueño mismo de la tierra. Es una cosa muy fácil de suceder y por lo tanto debe ser previsto.

Sr. Seguí—La dificultad en la actualidad respecto de estos ramales, es la obligación que tienen las empresas de ocurrir al poder ejecutivo y luego al congreso cada vez que necesiten la construcción de un ramal. Los mismos industriales que acuden á las empresas encuentran la dificultad que éstas les oponen de tener que requerir esa concesión de los poderes públicos, con todas las cargas y con todo el régimen establecido por la ley general de ferrocarriles. Esto trae el inconveniente de no hacer posible la construcción de estas arterias ó tentáculos que van á dar una nueva vida á los ferrocarriles y á las mismas industrias. De manera que esta autorización es para los ferrocarriles directamente, para que el poder ejecutivo les conceda autorización de construir ramales en donde lo crean conveniente y dentro de lo que se considera zona de influencia de la línea, para no perturbar otros intereses.

Sr. Padilla—Pero lo que yo pregunto es si estos ramales necesariamente tendrán que ser propiedad de los ferrocarriles ó si está dentro de la ley la autorización para que puedan ser de propiedad particular de aquellos propie-

tarios de tierras tributarios de los ferrocarriles.

Sr. Seguí—Está implícitamente establecido en el proyecto lo que propone el señor diputado, pero el arreglo con las empresas no puede dejar de hacerse porque aun al particular no le interesaría de otro modo.

Sr. Padilla—Es que la ley dice: acordar á las compañías de ferrocarriles. A ellas únicamente se refiere la ley.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Desearía saber la extensión que tendrán estos ramales.

Veo que aquí se conceden sin ocuparse de la extensión que van á tener y esto puede prestarse á abusos.

Quisiera saber qué criterio ha tenido la comisión en este punto.

Sr. Seguí—Estos ramales tienen la extensión de los cortos ramales que son concedidos y que á la verdad no pasan de veinticinco kilómetros; pero esta cifra no puede ser absoluta. Esta es la cifra límite en que se ha interpretado la palabra «*pequeños*», tratándose de ramales de esta naturaleza concedidos antes en las sanciones hechas. No puede ser de otro modo, porque entonces constituirían ya un ferrocarril, y tendrían que estar sujetos al régimen general de la ley de ferrocarriles. No estaría en la conveniencia de las empresas construirlo en el régimen de este proyecto sino en la forma expuesta ¿cómo podría llegarse á grandes líneas con tal régimen? La ley pues es clara y buena.

Sr. Uriburu (F.)—Yo desearía conocer, si no tiene inconveniente, la opinión del señor ministro sobre la pregunta que acabo de formular.

Sr. Ministro de obras públicas—Efectivamente, señor presidente, en la mayor parte de las concesiones se determina que los ramales tendrán una longitud no mayor de veinticinco kilómetros; pero es cierto también que hay una concesión, me parece que del ferrocarril del Pacífico, en la cual se ha establecido que los ramales pueden tener hasta setenta y cinco kilómetros.

En este sentido, me parece prudente la limitación, aun cuando siempre se ha entendido que estos ramales debieran ser como los que hay, por ejemplo, en la provincia de Tucumán, con mucha frecuencia, ramales que ligan ingenios ó establecimientos industriales de cualquier género á las líneas existentes. Por eso se emplea las palabras «pequeños ramales».

Sr. Roca—¿Me permite el señor ministro?

Deseo preguntarle si no cree que pueda tener algunos inconvenientes la fijación de un límite máximo, como extensión de los ramales, para los ferrocarriles que pueden construirse en el porvenir en ciertas zonas de escasa población, donde las áreas de tierra que están en manos de un solo propietario sean muy grandes. Por ejemplo, me refiero á un ferrocarril que puede construirse en el Chaco para la explotación de quebracho, que pudiera hacer necesario establecer ramales de alguna extensión mayor que el límite máximo fijado en este proyecto. Como siempre esto ha de estar bajo la dependencia del poder ejecutivo, que ha de interpretar la ley en sus propósitos fundamentales, no creo que haya el peligro de que el poder ejecutivo haga fracasar esos altos propósitos desvirtuando la ley hasta el extremo de acordar concesiones que importen nuevos ferrocarriles y no pequeños ramales.

Sr. Ministro de obras públicas—En el Chaco, prácticamente, esta ley no tendrá mayor aplicación, porque los ferrocarriles existentes y los que seguramente van á ser construidos, pertenecen á la nación, y es sabido que éstos, por una ley vigente, tienen derecho á hacer ramales, sin limitación en cuanto á extensión, en determinadas condiciones.

Sr. Uriburu (F.)—Yo creo, después de oir las explicaciones del poder ejecutivo, que no sería una falta de previsión limitar la extensión de estos ramales; y, en ese sentido, cuando llegue la oportunidad, yo he de pedir que se añada un artículo adoptando como término el que indique la misma comisión.

Sr. Padilla—Hay que distinguir, también, que la autorización que confiere este proyecto de ley es para los ramales que no atraviesen más tierras que las del propietario que va á servirse de ese ramal, porque si ese ramal se construye sobre tierras situadas al lado de la vía, no necesita absolutamente de la autorización legislativa, basta con una autorización administrativa; de manera que aquí no hay nada más que el interés del tercero, cuyo campo debe ser atravesado por esta vía, y en ese sentido tiene que limitarse.

Sr. Seguí—Indudablemente, la limitación puede ser conveniente. Es más bien sin embargo una limitación al poder ejecutivo, que la va á acordar.

El será el encargado de cumplir esta ley, como ha dicho muy bien el señor diputado por Córdoba, doctor Roca La limitación en una forma determinada absoluta, es un poco inconveniente y no se puede concebir que se vaya más allá de límites ventajosos, por cuanto no convendría nunca á la nación ni á las empresas hacer construir estas líneas fuera del régimen general de la ley de ferrocarriles. Lo conveniente es que se deje esto á la facultad del poder ejecutivo. Son ramales de carácter accidental, construidos económicamente, sin régimen, en fin, tentáculos que si subsisten entran al régimen general, sino desaparecen. La dificultad hoy es grande. Hemos tenido casos como éste: un estanciero de Santa Fe solicitó de la compañía francesa un ramal de 15 kilómetros que acercara su gran establecimiento á los mercados de consumo y de exportación. La compañía no lo pudo hacer, porque no estaba autorizada ni le convenía venir al congreso por una línea de 15 kilómetros, línea que debería estar dentro del régimen general ferrocarrilero, por más que la construcción de ese ramal le garantía seis mil toneladas de carga. Como éste, hay muchos que desean la construcción de pequeños ramales para sus establecimientos, pero no puede hacerse porque no conocen el régimen que debe observarse en la construcción y explotación.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

La impresión que me deja la discusión que acaba de oirse es que lo mejor sería dejar las cosas como están en el proyecto. Establecer un límite de veinte ó veinticinco kilómetros será arbitrario. Entre nosotros, la naturaleza del suelo, la densidad de la población, la clase de las industrias, todo cambia de una región á otra. No podemos, pues, aquí establecer á priori que los ramales tendrán veinte ó veinticinco kilómetros, porque sería completamente arbitrario.

El artículo 1.º establece que el poder ejecutivo acordará estas líneas. Debemos confiar en la discreción del poder ejecutivo. ¿Qué perjuicio puede haber en que sean de mayor extensión? Ninguno; que se habrán hecho ferrocarriles de mayor extensión de veinticinco kilómetros. ¡Tanto mejor para el país! Entonces no hay ningún perjuicio, como dije, en que se deje como está, á la discreción del poder ejecutivo, el cual permitirá la extensión de los ramales que convenga á la naturaleza de la región.

Sr. Seguí—Hay un artículo que establece el máximo de entrada para incorporar estos ramales al régimen general de la ley de ferrocarriles. Una vez que estos ramales produzcan el máximo establecido, que es un tanto por ciento con relación al producido del ferrocarril á que se incorporan, entran en el régimen de la ley general de ferrocarriles.

Sr. Cantón—Que se vote.

Sr. Uriburu (F.)—En caso que se rechazara....

Sr. Presidente—El señor diputado propondrá el artículo en su oportunidad.

Se va á votar el artículo 1.º del despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se aprueba el artículo 2.º
—En discusión el artículo 3.º.

Sr. Correa—Pido que se vote por partes.

Sr. Machado—Pido también que se vote por partes, y especialmente el inciso *b* de este artículo.

Desearía que la exoneración de los impuestos nacionales, provinciales y municipales, se votara separadamente.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Desearía saber de la comisión bajo qué régimen van á estar sometidos estos ramales: si formando parte de la red principal de la línea estarán sometidos á la jurisdicción nacional ó si, siendo ramales separados, no incorporados á la red general, estarán sometidos á la legislación provincial.

Sr. Seguí—Estos ramales estarán sometidos siempre á la jurisdicción nacional, por el régimen de esta ley que estamos dictando.

Sr. Ministro de obras públicas—El artículo 6º comprende el caso en todo sentido.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que esta liberación de derechos para los materiales destinados á la explotación y á la construcción debe ser solicitada del congreso cada vez que sea necesario; porque puede ocurrir que á un ferrocarril cuya línea principal no tenga más de diez años de exención de derechos, se le venga á acordar en realidad veinticin

co, por ser ese el tiempo que se acuerde para un ramal, lo que evidentemente podría prestarse á muchos abusos.

Sr. Uriburu (F.)—Tanto más cuanto que esta cláusula no tiene mayor importancia, puesto que se autoriza por el inciso *b* el empleo de rieles y materiales que hayan servido en otras líneas. De manera que me parece muy oportuna la indicación de mi colega el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente mi voto á favor del artículo proyectado por la comisión.

Entiendo que el propósito fundamental de esta ley es facilitar la salida de los productos nacionales por pequeños ramales de alimentación, que han de reemplazar el transporte en carros ó vehículos similares y que, dada la mala condición de los caminos en toda la extensión de la república, es de suponer que han de incorporar una ventaja de incalculable utilidad á todas las explotaciones industriales que se efectúan á lo largo de las vías nacionales.

Creo que dado el espíritu de esta ley, reflejado en el inciso *b* del artículo primero que acabamos de sancionar, por el cual se autoriza á hacer la construcción, no con el patrón establecido para la construcción de las vías madres que por lo general, es necesario decirlo, resulta costoso, casi diríamos lujoso según la observación corriente que hacen todos los viajeros, y especialmente los que vienen de la gran república del norte, sino que, por lo contrario, tendiendo á facilitar la construcción de estos ramales, se establece en la ley que podrán utilizarse los materiales ya empleados en las vías principales, es indispensable, á mi juicio, completar esta disposición con la exoneración acordada por el inciso 3.º del artículo que está sometido á la consideración de la cámara.

A mi juicio, se verían fundamentalmente frustrados los propósitos altamente sanos y previsores de esta ley, si fuéramos á gravar la construcción de estos pequeños ramales, que no van á servir virtualmente al comercio en general, sino que están destinados, sobre todo, á la explotación de las industrias situadas en las proximidades de la vía principal: si fuéramos á gravarlos, digo, no solamente con el derecho de importación por los materiales que se empleen en la vía, que será una mínima parte, sino también por la posibilidad de que estas pequeñas vías de explotación, vayan á ser gravadas con nuevos impuestos á más de los que puedan gravar la línea principal.

Por esta razón he de votar el artículo tal cual viene propuesto, creyendo que es la única manera de realizar los fines que la ley se propone. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de este artículo. Las consideraciones que acaba de aducir el señor diputado por Córdoba al principio de su discurso, justifican precisamente mi oposición al artículo en discusión.

Se trata de ramales que se van á construir en las grandes líneas de ferrocarriles, para cuya construcción se autoriza hasta el empleo de rieles usados; es decir, que son medios de que se van á valer las empresas para atraer á sí la mayor suma de carga á fin de transportarla por sus líneas, cooperando sin duda á facilitar el tráfico de la producción.

No me explico qué ventaja va á sacar el país de estos veinticinco años de exención de derechos para los materiales de construcción y explotación, cuando sabemos que estos largos años de exención para los ramales, van tal vez á servir para que las empresas traigan todo lo que necesiten para sus líneas madres. Precisamente, hay varias líneas cuyas concesiones y exenciones de derechos están para terminar con estos veinticinco años, se les abre la puerta para que, sigan sacando al estado millones de pesos oro, pues por este medio introducen una enorme cantidad de artículos sin pagar derechos, como se puede comprobar por la estadística que suministra la contaduría nacional. Por ella se ve, como digo, que se introduce por millones de pesos oro para las líneas de ferrocarriles, sin pagar derechos.

De manera que si nosotros, con motivo de la construcción de un ramal que, según el señor diputado Uriburu, tendrá veinte kilómetros, ó diez ó cinco, concedemos esta exención de derechos va á introducirse, seguramente, una inmensa cantidad de cosas, no solamente para la construcción sino para la explotación también; y para la explotación, no solamente se introduce lo que necesitan las empresas para toda la línea, sino todos los demás artículos que acostumbran introducir, pues hasta el whisky

que consumen lo introducen como artículos de explotación de ferrocarriles.

Como se trata de un asunto que los señores diputados conocen bien, pues las cifras que le son relativas se han leído muchas veces en esa cámara, y no siendo el momento oportuno para entrar en mayores consideraciones, y no habiendo por otra parte, razones que justifiquen á mi modo de ver esta concesión, voy á votar en contra.

He dicho.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Indudablemente, si este proyecto de ley no tuviera más alcance que el que le atribuye el señor diputado por Córdoba, creo que no habría duda para votarlo; pero me parece que debemos encararlo bajo otro punto de vista.

Creo que si bien estos ramales parecen ser pequeños ó complementarios, debería por lo menos fijárseles un máximum; porque de otra manera, podría suceder que esos pequeños ramales se desviaran y se transformaran en líneas madres, invadiendo zonas de otros ferrocarriles y ocasionando verdaderos trastornos en el tráfico.

Sr. Vieyra Latorre—Eso no lo permitirá el poder ejecutivo.

Sr. Fonrouge—Llamo, además, la atención de la honorable cámara sobre el peligro que este proyecto entraña.

El artículo segundo dice: «Se declara de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para las vías, estaciones y demás acomodos», etcétera.

¿Qué clase de ramales son éstos, que van á tener estaciones, acomodos, vías; que exigen autorización para la expropiación de tierra?

Creo que no habría inconveniente en dejar subsistente el artículo 2º, pero siempre que se precisasen de una manera terminante en la ley las mismas ideas manifestadas por el señor diputado por Córdoba, es decir, ramales cuyo máximum debe establecerse en la ley, porque de otra manera, repito, lo accesorio puede transformarse en lo principal, y esto debe evitarse.

Sr. Leguizamón—¿Qué artículo se discute?

Varios señores diputados—El tercero.

Sr. Leguizamón—Porque se acaba de discutir el segundo, que ya está votado.

Sr. Fonrouge—Llamo la atención sobre el segundo.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Se ha hecho una observación á este artículo, que á mi modo de sentir es bastante fundamental.

Si estas líneas se conceden con exención de derechos por veinticinco años, puede suceder que se pida esta línea accesoria ó ramal cuando falte un año para terminar la concesión de la línea principal; y entonces nos encontraríamos con que no teniendo exención la línea principal y teniéndola el ramal, se habría encontrado una manera de prolongar indefinidamente este plazo de exención.

Sr. Seguí—Es una mala manera.

Sr. Lacasa—Es la que se usa generalmente. No hay más que ir á la contaduría nacional y ver la cantidad de cosas que se introducen, por valor de millones de pesos.

Sr. Roca—Si el señor diputado tuviera la precaución de leer el «Boletín Oficial» encontraría que á diario el poder ejecutivo, en uso de facultades que le son propias, niega á las empresas exoneraciones de derechos solicitadas para materiales de explotación de vías férreas, fundado precisamente en la interpretación exacta de los términos de la concesión; lo que quiere decir que no hay que temer eso.

Sr. Lacasa—Con eso el señor diputado me dá la razón.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no discutan en forma de diálogo.

Sr. Oliver — Continúo. Me parece entonces, que podríamos salvar la dificultad estableciendo que esta exención de impuestos á los ramales terminará cuando terminen las exenciones de que goce la línea principal. Entonces el inciso *a*) quedaría así: «El derecho de libre introducción de los materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción y explotación de los ramales que la industria del país no produzca *hasta el vencimiento del término de exención de que goza la línea principal*».

Sr. Crouzeilles—Pido la palabra.

Entiendo que las disposiciones contenidas en el inciso 2 º del artículo 3.º tienen su fundamento en el inciso 16 del artículo 67 de la constitución, que establece entre las facultades del congreso la de acordar concesiones de ferrocarriles con exoneración de derechos, privilegios y recompensas distintas.

Sr. Correa—Nacionales.

Sr. Cronzeilles—Sí, señor; precisamente.

Yo no quiero provocar una discusión á propósito de las facultades del congreso, porque ha tenido lugar hace pocos días en el honorable senado entre el señor ministro de obras públicas y uno de los miembros de aquel alto cuerpo, discusión hecha también por la prensa periódica, y que he encontrado en una forma extensísima y luminosa en los anales parlamentarios de este congreso, allá por los años de 1889, en la cual tomaron parte espíritus eruditos como los doctores Gonzalez, Guastavino, Sánchez Viamonte, Paunero y otros que no recuerdo en este momento.

De cualquier manera, yo quiero salvar mi voto en esta cuestión, porque pienso, respetando las opiniones vertidas en el congreso, y aun respetando también un fallo de la suprema corte de justicia, en que declara que el congreso tiene facultades para exonerar de impuestos provinciales y municipales, guardando todos esos respetos, digo, quiero salvar mi voto, porque pienso radicalmente en contra de esta facultad del congreso. Pero á lo que voy á referirme es á otra cuestión.

Entiendo que el inciso *a*, interpretando en ese sentido el inciso 16 del artículo 67 de la constitución, está dentro de esa prescripción. ¿Por qué? Por que ese inciso dice que el congreso está facultado para promover la construcción de líneas férreas por medio de concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulos. En este inciso del artículo que se discute se establece una limitación á las facultades del congreso, y esa limitación consiste en la temporalidad de las concesiones ó recompensas que acuerda. Pero el inciso *b* no fija un término para la expiración de los privilegios.

De manera que yo propongo que en el inciso *b* se establezca también una limitación análoga á la contenida en el inciso *a*.

He dicho.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de mi voto en contra de las concesiones establecidas en este artículo.

En lo que se refiere al inciso *a*, porque creo que ellas dan lugar á abusos que no se corrigen por el poder ejecutivo por cuanto no se controla el empleo que los ferrocarriles hacen de los materiales que introducen para el servicio de sus líneas. Como actualmente se hace ese control, es indudable que es ineficaz: se reduce á la aduana y se deja completamente sin fiscalización alguna el empleo que las empresas dan á esos materiales.

Respecto al inciso *b*, porque considero que si bien se pueden discutir las facultades del congreso para exonerar de impuestos provinciales y municipales, en lo referente á una línea que cruza distintas provincias ó á una línea principal, me parece que cuando se refieren á concesiones como las que acuerde este proyecto — pequeños ramales — quien puede hacer la exoneración de derecho es la legislatura local. Más aun: creo que la misma concesión de estos ramales corresponde á las legislaturas locales.

Una vez que la cámara está por sancionar la ley, creo que en manera alguna debe aceptarse la exoneración de impuestos provinciales ó municipales, porque no se trata de líneas principales sino de simples ramales que vienen á reemplazar, tomando las palabras del señor diputado por Córdoba, el servicio que se hace actualmente por carros y otros medios de transporte.

Este solo antecedente me parece bastante para demostrar que la exoneración de estos impuestos corresponde indudablemente, á las provincias ó á las municipalidades.

En estas consideraciones, dejo fundado mi voto en contra de los dos incisos del artículo.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Las observaciones hechas por el señor diputado por la capital, doctor Oliver, formuladas con el mejor propósito, pueden tener, sin embargo, el inconveniente inverso, porque hay líneas cuyas franquicias duran mayor tiempo de 25 años, y entonces lo que se establezca en esta ley fracasará, por ejemplo, tratándose del ferrocarril del Sud, que tiene una exoneración mayor de 25 años.

A mi juicio, este artículo podría quedar, dentro de las ideas en que muchos estamos de acuerdo, en esta forma: «el derecho de libre introducción de los materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción y explotación de los ramales, que la industria del país no produzca, durará el término de la franquicia concedida, pero nunca por más de 25 años.»

Creo que la comisión aceptará esta forma.

Sr. Seguí—La comisión no tiene inconveniente, porque este punto no debe entrar al debate, y ella no cree que sea la oportunidad de hacerlo. En consecuencia, acepta lo que el señor ministro propone sin rehuir el debate que se presente en mejor ocasión que ésta.

Sr. Ministro de obras públicas—En cuanto al inciso *b* del artículo 3.º, el poder ejecutivo manifiesta por mi intermedio las mismas ideas que he tenido la oportunidad de exponer en la sesión del senado á que se ha referido el señor diputado Crouzeilles. El poder ejecutivo cree que es una facultad de la nación la exoneración de estos impuestos y que al mismo tiempo es conveniente su ejercicio. Considera que todo lo que sea promover el desarrollo de las líneas férreas en el país, grandes ó chicas, principales ó accesorias, debe hacerse.

Sr. Crouzeilles—Respecto de la limitación que yo proponía creo que no hay inconveniente; estas concesiones deben ser temporales.

Sr. Oliver—En las mismas condiciones que el inciso anterior.

Sr. Ministro de obras públicas—Sí, señor.

Sr. Padilla—Sin entrar á establecer los fundamentos de doctrina en favor de la indicación que voy á formular, me limito á pedir á la comisión que acepte este agregado al inciso 3º *b:* ó municipal *que no sea la remuneración de un servicio.*

Sr. Uriburu (F.)—Fijando el término que se ha propuesto.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Anticipo que voy á votar en contra de toda excepción de impuesto que no sea nacional.

Yo no voy á discutir la constitucionalidad de una decisión del congreso en el sentido de ordenar esta exención que anula el derecho legítimo y natural que tienen las provincias de establecer impuestos generales en su territorio, carácter distintivo de su autonomía, tal vez el más esencial. Pero cuando se hace esta relativa restricción ó se procede dentro de una concurrencia de facultades, en que ha de primar la nacional, creo que el congreso debiera poner toda la mensura necesaria al acordar tales privilegios.

La historia ferrocarrilera del país, demuestra que sólo dos grandes líneas de ferrocarriles han obtenido este privilegio por razones muy fundamentales: la del central argentino, y la del ferrocarril del sur. Todas las concesiones, de esta índole que son de muy reciente fecha, han sido pura y exclusivamente votadas más por inadvertencia que como resultado de una discusión ilustrativa.

Se ha sostenido antes la constitucionalidad de esta disposición; y así me parece que quedó establecido no sólo por decisiones repetidas del congreso, en ese sentido, sino también por la jurisprudencia de la suprema corte. Pero se trata de esto: de la conveniencia en acordar el privilegio; y ésta es la cuestión actual.

Cada vez que esta conveniencia ha sido discutida, ha resultado el rechazo de lo que se proponía, salvo los dos casos citados.

Recuerdo que esta honorable cámara, el año pasado, al finalizar sus sesiones, discutió un caso análogo, y rechazó la exoneración de impuestos provinciales y municipales que pretendía una línea de ferrocarril que ya había obtenido aquellas franquicias y que, una vez terminado el plazo, pedía su renovación.

Sr. Carbó—Pero la pedía por años transcurridos.

Sr. Machado—Las tenía, pero no por las razones que se aducen aquí. No las tenía en esta forma.

Sr. Carbó—Sí, pero pedía para los años anteriores.

Sr. Machado—Las tenía porque habiendo sido un ferrocarril garantido por la nación tenía necesariamente la franquicia de la liberación de impuestos provinciales, porque así estaba establecido en la ley del 72, ley que nos da la verdadera doctrina en estos casos. Por esa ley se establecía que quedaban exentos de impuestos nacionales y provinciales todos los ferrocarriles de propiedad de la nación ó garantidos.

Sr. Roca—Porque entonces decir ferrocarriles concedidos era sinónimo de garantidos, pues no se hacía ningún ferrocarril que no fuera concedido ni garantido por la nación.

Sr. Machado—Con arreglo á esa ley se concedió la ampliación de la línea del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario y la prolongación de Sunchales á Tucumán sin la extensión de esos privilegios.

Sr. Seguí—Todas las concesiones que ha hecho el congreso han sido en esta forma, sin debate, como un hecho consagrado.

Sr. Varela (H.)—Cuando se trataba de poblar la Pampa.

Sr. Machado—Nunca ha ocurrido sino en el caso del central argentino y del ferrocarril del sud, previo debate justificativo de la franquicia. Y le recuerdo á mi distinguido colega el señor ingeniero Seguí que en períodos anteriores, habiendo sido compañero de comisión durante cuatro años, sólo aparece un ferrocarril al cual se le haya acordado esa excepción; y ese despacho no lleva mi firma ni la del señor diputado Seguí. Debe suponerse que esto ha pasado por inadvertencia. Repito que sólo se ha acordado esa franquicia cuando había razones bien marcadas, bien notorias, de la conveniencia nacional; como en el caso de los dos grandes ferrocarriles que he citado.

Sr. Seguí—Si no puede desconocerse esa facultad! ¿Para qué vamos á entrar al debate?

Sr. Lacasa—Sí, hay que discutirlo.

Sr. Machado—Hago presente que se hace generalmente esta objeción: que no es posible librar al albur de los caprichos de las municipalidades de los puntos que atraviesa un ferrocarril la suerte de éste.

Digo, señor presidente: si por la ley que el gobierno tiene para la administración de sus propios ferrocarriles se establece que los de propiedad de la nación son susceptibles de impuestos de carácter provincial, y reconoce las imposiciones que puedan hacer las municipalidades; si esta última exención no la ha reservado para sus propios ferrocarriles, menos puede hacerlo, sino en circunstancias muy especiales, tratándose de cualquier empresa particular.

Por otra parte ¿qué temores hay respecto del abuso de las municipalidades cuando son agrupaciones locales tan restringidas en sus atribuciones?

Sr. Varela Ortiz— Como las de la provincia de Buenos Aires, sobre todo.

Sr. Machado—La constitución nacional exige, como es sabido, reglar la autonomía y el funcionamiento de las municipalidades, é impone á las provincias este régimen como condición para garantirles el goce y uso de sus propias instituciones; y todas las constituciones de provincia establecen, de conformidad con esa prescripción fundamental, reglas, bases, para que se dicten las leyes orgánicas de las municipalidades. Todas las legislaturas de provincia han dictado esas leyes orgánicas, especificando, taxando, todos aquellos ramos de carácter municipal sobre los cuales puede recaer un impuesto. Digo entonces: ¿cómo, al capricho, pueden estos cuerpos municipales de grandes ciudades ó de pequeñas aldeas, en estaciones terminales ó de tránsito, inventar impuestos excesivos, á su voluntad, cuando están restringidos por esas leyes, fuera de las cuales no pueden aumentar por sí el número de esos impuestos?

Sr. Padilla — ¿Qué sería de esas aldeas si no fuera el ferrocarril?

Sr. Machado—Para eso la nación les da distintas formas de estimulo. En primer lugar el privilegio mismo de la línea, con franquicias de carácter nacional.

Sr. Vieyra Latorre — No se les hubiera dado esos privilegios, sino fueran á desenvolver el progreso de las municipalidades.

Sr. Machado—Hago presente á la cámara que la historia ferrocarrilera de nuestro país es la no exención de los impuestos provinciales y municipales. Sólo se ha eximido de los impuestos nacionales. Esa es la práctica establecida y no puede invocarse otra. Los casos de excepción que se encuentran han pasado por inadvertencia. Cuando ha habido discusión siempre los ha rechazado la cámara.

Entonces, yo digo esto: podemos nosotros votar, y votaré con gusto, un artículo limitando la exención á los impuestos nacionales, con el agregado que ha propuesto el señor diputado por Santa Fe, muy acertado, de la limitación, porque la constitución autoriza solamente privilegios de carácter temporal y no permanente, como sería en la forma despachada por la comisión, la que felizmente, como ha explicado el señor ministro, sólo ha de ser debida á algún error involuntario.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicación hecha por el señor diputado por Tucumán, doctor Padilla, en lo que se refiere á derechos para retribución de servicios; pero voy á votar el resto del artículo admitiendo la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales, porque creo perfectamente concluyente la argumentación que ha hecho al respecto la suprema corte en un fallo muy estudiado.

Sr. Iriondo—La corte se ha referido á líneas férreas y no á ramales.

Sr. Machado— Reconozco que es constitucional la exención; pero no creo que, porque esté facultada la cámara por la constitución para concederla, deba hacerse.

Sr. Oliver—Si reconoce que es constitucional, guardo el fallo de la corte que iba á leer.

Sr. Correa—Yo le pediría que lo leyera, porque interesa á todos saber si lo que vamos á votar es constitucional.

Sr. Oliver—Perfectamente; son dos párrafos solamente del fallo de la corte que voy á leer, con permiso del señor presidente.

Dice uno de ellos: «En la constitución norteamericana no existe ninguna prescripción análoga á la que consigna el inciso 16 del artículo 67 de la constitución nacional. Por esa disposición, el congreso tiene el deber de proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y al bienestar de todas las provincias... promoviendo la construcción de ferrocarriles... por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegio y de recompensa de estímulo». La constitución, al imponer este deber al congreso y al acordarle la facultad de hacer concesiones y recompensas, no ha establecido más limitación que la de que ellos sean temporales, pero nada ha dicho respecto de la naturaleza y del carácter de esas concesiones».

El otro párrafo es concluyente: «Sí, pues, para los fines de gobierno, de política, de reglamentación del comercio interprovincial, ó simplemente como medio de estímulo para promover la construcción de un ferrocarril, el congreso cree conveniente acordar el privilegio de la exención del pago de impuestos locales, esta disposición será perfectamente constitucional, porque ella importará el ejercicio de una facultad del congreso, cuyas leyes priman sobre cualquiera disposición contraria que pudieran contener las constituciones ó leyes de provincia. Resolver lo contrario sería reconocer en los gobiernos de provincia la facultad de anular ó entorpecer los efectos de la legislación del congreso en cuanto ella se dirigiese á los objetos previstos en el inciso 16 del artículo 67.»

Sr. Crouzeilles—Lo único que puede ocurrir es que en otro caso la suprema corte resuelva todo lo contrario.

Sr. Iriondo—Nunca puede ser aplicable eso á los simples ramales.

Sr. Oliver—Continúo.

Ahora, en cuanto al pago de servicios, es indudable que no se puede nunca, confundir el impuesto, que es un pago que se hace para gastos de carácter general, con la retribución de un servicio especial. Los servicios de aguas corrientes, los servicios de alumbrado, etcétera, son servicios que importan gastos y que producen al beneficiarlos una utilidad.

Es, pues, justo que se pague, ya sea por un ferrocarril ó por un particular, el servicio que les hace el municipio ó la provincia. ¿Por qué, en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, una línea férrea habría de negarse á pagar el servicio de desagües, cuando es un servicio especial hecho á la propiedad del ferrocarril? Y no podía en ningún caso un ferrocarril fundarse en la exoneración de impuestos para escapar á ese pago.

Sr. Machado—Hago notar al señor diputado que las razones que está dando, van en contra, crudamente, de la exoneración de todo impuesto nacional, municipal ó provincial que el congreso ha acordado en algunas concesiones.

Sr. Oliver—No van en contra porque es cosa muy distinta un impuesto de la retribución de un servicio.

Sr. Machado—Ya lo sabemos!

Sr. Oliver — Entonces, cuando yo fundo la obligación de pagar un servicio, no fundo la obligación de pagar un impuesto.

Sr. Fonrouge — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Deseo hacer presente á la cámara que el ferrocarril del sud se ha negado á pagar el impuesto de desagües á la provincia de Buenos Aires que representa un verdadero servicio, pues aprovecha las obras de desagüe que se hacen á expensas de los propietarios y del erario de la provincia.

Sr. Ministro de obras públicas —¿Y qué han dicho los tribunales?

Sr. Fonrouge—Hasta ahora no han dicho nada; pero hasta esos extremos llegan las pretensiones de las empresas.

Sr. Oliver—Como resumen, voy á proponer este agregado al inciso—*b:* «Esta exoneración no comprende la liberación del pago de servicios especiales prestados por las provincias ó municipios y cobrados de acuerdo con una tarifa general.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Aparte de la cuestión constitucional, respecto de la cual creo que lo expuesto por el señor diputado por la capital es lo más que puede decirse en una discusión breve é incidental como ésta, creo que hay necesidad de establecer para todas las concesiones de ferrocarril la exoneración de los impuestos, en la forma que ha proyectado la comisión; porque la facultad de los poderes generales ó locales de gravar una industria, alcanza hasta donde las industrias son propias de cada localidad y no más allá de su propia esfera y de sus propias industrias; y un ferrocarril que trae un capital que lo vincula al suelo, del cual más adelante no lo podrá remover, no está en las mismas condiciones que las industrias generales que se localizan, que se vinculan con el interés de cada provincia, de cada municipio; y de ser susceptible de ser gravado con impuestos, estos gravitarían nó sobre esa localidad, nó sobre ese municipio, nó sobre esa provincia sino sobre el tráfico de las otras localidades, de las otras provincias.

Si la constitución hubiera de interpretarse de otro modo sería preciso también que cuando el honorable congreso otorgase una concesión,—ella fuese condicional, de tal manera que el concesionario tuviese que solicitar su ratificación por parte de cada provincia, de cada municipio; para saber si esas provincias y esos municipios estarían dispuestos á acordar la exoneración de los impuestos, ó, lo que sería lo mismo, acordarle una limitación del impuesto que hubiera de gravarla. Porque lo que constituye una amenaza no es el impuesto sobre el terreno que ocupan, no es el impuesto sobre el valor de las existencias radicadas en él, sino la ilimitación á que quedarían expuestas por los distintos valores que se le podrían atribuir, por las distintas gradaciones que serían exclusivas para esa industria.

Como prueba citaré el mismo ejemplo que se ha dado respecto de los impuestos provinciales. El ferrocarril del sud ha estado libre de impuestos provinciales, en virtud de su concesión acordada por ley de la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, hubo de sufrir una excepción con motivo del impuesto de desagües. que no fué como creen los señores [illegible]etribución de un servicio directo; fué un impuesto que había de gravar á una zona determinada con una cuota por hectárea; pero el ferrocarril fué sometido á un impuesto que representaba una suma que era cien veces mayor que la que correspondía á igual superficie de terreno. Ignoro si estas circunstancias han motivado una demanda; pero es un ejemplo que robustece la tesis que sostengo: desde el momento que se vincula un capital á la tierra, es necesario garantir su estabilidad y su conveniente explotación, eliminando el azar á que estaría librado, si un poder local pudiera gravar industrias que no pertenecen á la localidad sino al tráfico, que después de la construcción del camino queda obligado á recorrerlo.

Ahora queda una observación que considero más fundamental, que creo que debe tenerse muy en cuenta, y es la que ha hecho el señor diputado por la capital, doctor Iriondo. Es cierto que estos ramales, siendo de interés local, correspondería á las provincias el concederlos, pero hay también muchas otras circunstancias por las que en muchos casos las concesiones provinciales no bastan á satisfacer las necesidades de la industria; y es por eso que ha venido este proyecto de ley, dando al gobierno la facultad de acordarles, reuniendo así en una sola sanción la facultad de conceder empalmes con las líneas existentes y la liberación de derechos y todas las otras concesiones que sólo el congreso puede acordar.

Es por estas consideraciones que la comisión ha creído que podía acordar esta facultad para ser ejercida por una sola autoridad, á pesar de reconocer que por su parte es fundada la observación que ha formulado el señor diputado.

Sr. O'Farrell—Hago moción para cerrar el debate.

Varios señores diputados—No hay número.

Sr. Uriburu (F.)—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Lacasa—Si no hay número, no hay objeto en discutir.

Sr. Presidente—Habiendo quedado la cámara sin número invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 12 p. m.

76ª REUNION—CONTINUACION DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 27 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Méndez, Mohando, Monsalve, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Robirosa, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Yofre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Cariés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas. — **Con aviso:** Amenedo, García, Grandoli, Lucero, Luna, Luque, Martínez Rufino, Olmos, Paz, Roca, Sivilat Fernández, Vocos Giménez. — **Sin aviso:** Astrada, Balestra, Bejarano, Ferrari, García Vieyra, Laferrère, Meyer Pellegrini, Ponce, de la Riestra.

SUMARIO

18.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley autorizando la construcción de **dos puentes** en el Arroyo del Medio.
19.—Comunicación de sanciones al senado.
20.—Se señala la sesión del dia 28 para tratar del proyecto de ley relativo á la **fusión de ferrocarriles:** Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.
21.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley referente á obras de acceso á la **estación Casa amarilla.**
22.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley relativo á la construcción de un **puerto en Bahía Blanca.**
23.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley sobre **prolongación de los ferrocarriles de Entre Ríos** hasta la capital federal, atravesando el río Paraná por medio de **ferry-boats.**
24.—Mociones para tratar dos proyectos relativos á la construcción de **tranvías eléctricos.**
25.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley relativo á la construcción de un **puente** sobre el río Diamante.
26.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas, autorizando la **expropiación** de algunas fincas para ensanche de la estación Once de septiembre.
27.—**Mociones de preferencias** respecto de los siguientes asuntos: defensa de la producción agrícola, ramales del ferrocarril del Pacífico, censo ganadero, obras de salubridad en el arsenal de La Plata y diversas obras en el puerto de la capital.

En Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 p. m.

1

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en segunda revisión, el proyecto de ley referente á nacionalización del hospicio de las Mercedes.

—Y devuelve con modificaciones el proyecto de ley relativo al establecimiento de vapores rápidos entre puertos europeos y argentinos.

2

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley ampliando en pesos 10.177.502,46 la cantidad autorizada por la ley número 4267 para los gastos que originen los estudios y construcción de las líneas férreas ordenadas por dicha ley y por las leyes números 4866, 4476 y 4484.

—La de peticiones, en un proyecto de ley prorrogando por cinco años todas las pensiones graciables que caducan en 1905.

3

PETICIONES PARTICULARES

—Joaquín S. Vázquez, representado por Daniel Gazcón, acusa al juez del crimen de la capital, doctor Ernesto Madero.—(*A la comisión de investigación judicial.*)

—Solicitudes de pensión: Paz Mendieta de Rawson y Concepción Mendieta de Garos Marcilta, solicitan el traspaso de la pensión que gozaba su hermano Fermín Mendieta.—(*A la comisión de peticiones.*)

4

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto relativo á la nacionalización del hospicio de las Mercedes.

—Apoyada esa moción se vota y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando—El senado no acepta las siguientes modificaciones introducidas por esta cámara:

Art. 2.º sancionado por la cámara de diputados: «Los gastos ocasionados por la asistencia de los alienados en el hospicio de las Mercedes ó en la colonia nacional se imputarán á la cuota de la lotería nacional correspondiente á la capital federal y á cada provincia en proporción al número de enfermos que remitan».

Art. 2.º sancionado por el honorable senado: «Los gastos del hospicio serán cubiertos con fondos procedentes de la lotería de beneficencia nacional».

El artículo 5.º, sancionado por el senado, fué suprimido por esta cámara. Dice así: «El poder ejecutivo reglamentará la forma en que se deducirá de los productos de la lotería de beneficencia nacional los fondos destinados á cubrir el presupuesto anual de gastos del hospicio de las Mercedes, debiendo

tomarse siempre la suma del producido total de la lotería.»

Sr. Presidente—Están en discusión.

Sr. Acuña—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que la cámara haría bien en insistir en su sanción primitiva.

Debo adelantar que ese artículo ha sido redactado de acuerdo con el director del hospicio de las Mercedes, y cuenta también con la opinión del señor ministro de relaciones exteriores y culto, quien manifestó su acuerdo en la comisión.

En la comisión no había acuerdo completo respecto á la forma cómo debía redactarse el artículo segundo. Según algunas opiniones, debía imputarse á la masa total de la lotería el gasto del hospicio de las Mercedes y de la colonia nacional de alienados, que en 1903 ha ascendido á más de 650.000 pesos.

Según otra opinión, tratándose de establecimientos pertenecientes á la capital federal, debiera imputarse al 60 por ciento que la capital recibe de la lotería nacional.

Entonces, de acuerdo con el director del hospicio de las Mercedes, se redactó ese artículo, haciendo que cada estado y la capital costearan los gastos de estos establecimientos en proporción al número de enfermos que remitan. Se consigue con esto, que algunos estados, que no mandan locos ó que los remiten en reducido número puedan dedicar esos fondos á la atención de sus hospitales ó de los establecimientos de caridad, que altamente los necesitan.

Una de las objeciones que se hacen, la referente á las dificultades que pudiera traer la contabilidad, es infundada. Se podría adoptar para la distribución de los fondos en el hospicio de las Mercedes un presupuesto en forma análoga al que se hace para la nación. Se podría tomar, por ejemplo, en el año actual, la cantidad de enfermos remitidos por cada provincia, y según su número hacer el presupuesto para el año venidero. Sería una forma equitativa.

Se ha dicho en esta cámara que no es fácil computar el número de locos que vienen al hospicio de las Mercedes, por cuanto son sacados de sus provincias y dejados en las estaciones de ferrocarriles. Me parece muy difícil concebir estos casos de locos dejados en las estaciones de los ferrocarriles.

Sr. Vedia—Los remite la policía, señor diputado. La policía de la capital los toma en las estaciones, y los remite al hospicio de las Mercedes, sin que sea posible señalar la procedencia.

Sr. del Barco—El hecho es exacto; á mí me ha ocurrido personalmente.

Sr. Acuña — Desde luego, señor presidente, la cuestión de presentarse un loco sin saber absolutamente nada de su procedencia, que no puede dar ningún dato, para todos los médicos legistas constituye una presunción vehemente de simulación de locura.

En segundo lugar, esto me hace recordar á los casos de aquellos que se presentan en los consultorios con motivo de la capacidad para el servicio militar. A mí me ha pasado recibir, en un día, tres enfermos, con este objeto. El primero, presentaba cicatrices que no le imposibilitaban para el servicio; el segundo, tenía lesiones que tampoco lo inhibían; y el tercero, al concluir el examen, le pregunté.

—¿Qué tiene usted?

Y sorprendido, me contestó:

—Soy sordo.

—¿Desde cuándo es usted sordo?

—Eh...

Y no pude hacerle oir más. Más ó menos, estas son las locuras de los individuos que se dejan en las estaciones.

Como he dicho, el señor ministro de culto acepta esta redacción, que es perfectamente equitativa, corrigiendo la del senado que distribuye por igual la cuota á todas las provincias, remitan ó no remitan locos.

Por otra parte, conocemos las necesidades del manicomio. En esta cuestión se ha oído á una de las partes, y quién sabe qué necesidades están sufriendo las provincias y qué dificultades van á tocar con estos recargos. Es indispensable oirlas también.

La ley de lotería, como dije, había establecido un sesenta por ciento de los beneficios de la lotería para la capital y el cuarenta por ciento restante para las provincias. Con esta resolución, se arremete completamente contra esa ley, que pone en situación deplorable á algunos estados. El hospicio de las Mercedes no pierde nada con esta sanción; se le da exactamente la misma suma; la única diferencia que hay es en lo relativo á la imputación, sin que el hospicio resulte perjudicado en ninguna forma.

La cámara me permitirá manifestarle lo siguiente: suponiendo que sean 650.000 pesos los que anualmente se gastan en

estos establecimientos—que seguramente han de ser más, porque estos gastos se refieren al año 1903—cada provincia está costeando esos gastos con 1547 pesos mensuales.

Y una palabra más, para terminar. Tengo las cifras de los hospitales de Tucumán, de Santiago del Estero y de Catamarca... que reciben también enfermos de distintas provincias, atendiéndolos, sin compensación ninguna por ello.

Es ésta la situación del hospital San Juan Bautista de Catamarca que tomo de una memoria del mismo. «Se han asistido 1179 personas en 1901, y eso á pesar de haberse suprimido una sala en el departamento de hombres y otra en el de mujeres para moderar en cuanto es posible el desequilibrio entre los gastos y la exigua cuota de la loteria destinada á su sostenimiento.

«Se ha suprimido igualmente el despacho de recetas para los pobres á domicilio, destinando de preferencia los medicamentos á los que se asisten en el hospital.

«Debo declarar, sin embargo, que esta resolución no ha podido cumplirse fielmente en la práctica. En otros tiempos, cada enfermo pobre tenía su modus vivendi dentro del empirismo. Hoy la población ha abandonado casi totalmente la medicación rutinaria ó improvisada para acudir al hospital ó á los consultorios, y no es posible sentir la respiración fatigosa de un neumónico, de un febriciente cualquiera, ó examinar un niño oprimido cuya mirada parece implorar protección, sin abrir las puertas de los recursos cualquiera que sea su procedencia y su destino.

«Los enfermos pobres del municipio y de casi toda la provincia no tienen otro amparo que el hospital y éste no cuenta más entradas que las de la lotería. Pero á medida que los enfermos crecen los recursos disminuyen, de donde nace el desequilibrio financiero, y, mientras no se restablezcan las mensualidades de otras épocas el establecimiento se encamina á una ruina inevitable».

A este extremo ha llegado la carencia de recursos en aquella localidad! Los enfermos pobres de esos lugares no tienen más amparo que este hospital y el hospital no tiene más recursos que los de la lotería, y á medida que los enfermos aumentan los recursos disminuyen.

Este es el estado de los hospitales en el interior con esta forma de distribuir los fondos de la lotería para el hospicio de las Mercedes.

Yo pido á los señores diputados que poniéndo la mano sobre su corazón de argentinos digan si es esa una manera de promover el bienestar general de la nación.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Me parece que el señor diputado por Catamarca da mayor trascendencia á este punto de la que verdaderamente tiene.

No sé si estoy equivocado, pero creo que es esto lo que ocurre: la cámara de diputados había dispuesto que los gastos del hospicio de las Mercedes se hicieran tomando el porcentaje de la lotería que le corresponde á la capital y á las provincias, proporcionalmente al número de asilados. En la forma que establece el senado podrá haber una pequeña diferencia, pero siempre será...

Sr. Acuña—1.500 pesos mensuales para cada provincia.

Sr. Coronado—Porque se toma el dinero para hacer los gastos del monto de la lotería; de modo que siempre la capital va á cooperar con su parte de 60 por ciento y el resto de las provincias con el 40 por ciento. Podrá haber algún gasto un poco mayor en una que otra provincia, pero al cabo de algún tiempo estará compensado.

Sr. Vedia—Las provincias mandan más del 40 por ciento...

Sr. Acuña—Nunca, señor diputado!

Sr. Vedia—Es extraño que el señor diputado por Catamarca haga esa observación, cuando precisamente su provincia, según la estadística, es la que más alienados manda.

Sr. Acuña — Está equivocado! No dice eso la estadística.

Sr. Vedia—Se lo voy á probar, leyendo algunas citas.

Sr. Acuña — No lo va á probar el señor diputado.

Sr. Vedia—Señor presidente, son los números los que hablan: es la estadística sacada del censo.

Me parece que no debemos deducir, por otra parte, del mayor número de alienados que tenga la provincia nada que pueda ser deprimente para el patriotismo local de los señores diputados; al contrario, donde hay más locos, generalmente es donde hay más civilización! (*Risas*).

Señor presidente: la estadística arroja lo siguiente: 94 por 100.000 es la pro-

porción de alienados de la provincia de Catamarca, de acuerdo con el último censo. Es la proporción mayor alcanzada...

—Los señores diputados Padilla, Acuña y Correa hablan al mismo tiempo.

Sr. Presidente—(*Agitando la campanilla*)—Permítanme los señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Esto lo he dicho á propósito de la insistencia del señor diputado.

En cuanto á la procedencia de los alienados es imposible demostrarla; y es imposible, porque, como he dicho anteriormente, los manda la policía y la asistencia pública, recogiéndolos en las estaciones, en los hoteles, en las posadas y en las calles.

El sistema es absolutamente impracticable ya actualmente con relación á los alienados existentes, alienados que alcanzan al número de 2100, que están hace más de ocho años asilados, y cuya procedencia no sería posible establecer para determinar la proporcionalidad de las partes. Porque las estadísticas en esta cuestión son las que hablan. Cuando no estaba nacionalizado el hospicio, en 1893, recibían las provincias 24.983 pesos, y nacionalizado el hospicio bajo el régimen que el senado pretende implantar, que es el de un decreto del poder ejecutivo, han recibido 132.576 pesos 28 centavos. De manera que todos los números hablan en favor de esta distribución general, que es la equitativa y razonable.

Además, como digo, la ley, en la forma que pretende establecerla el señor diputado con la insistencia de la cámara, sería absolutamente impracticable porque no se podría llegar á precisar las procedencias.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Para hacer esta sola consideración. Cuando se distribuyen los fondos de la lotería no se hace tomando en cuenta la población de cada una: se distribuyen por entidad de provincia. Todas las provincias son iguales y reciben igual suma.

Ahora, cuando se trata de contribuir al mantenimiento de un hospicio se quiere entregar partes proporcionales á la población.

Sr. Bustamante—No á la población, sino al número de enfermos.

Sr. O'Farrell—Es lo mismo; porque es de suponer que el número de enfermos guarda relación con la población.

Sr. Acuña—Y según la distancia para mandarlos y las dificultades del viaje.

Sr. O'Farrell—De manera que resultará altamente injusto que para recibir el dinero lo reciban como catorce, y para contribuir á un gasto lo entreguen solamente en proporción á los asilados.

La ley tiene que ser pareja: en ambos casos debe procederse con igual criterio.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

He hecho investigaciones personales con motivo del proyecto que presenté para establecer un asilo de alienados en Córdoba y he podido comprobar que es imposible saber la procedencia de los enfermos. Gran número de ellos se recogen en las calles de Buenos Aires.

Sr. Padilla—Eso es por otra razón, pero no porque se les mande sin destino. La razón es que no se les recibía, cosa muy diferente.

Sr. del Barco—Quiero rectificar otra cosa. El señor director del hospicio de las Mercedes pidió, como ha dicho el señor diputado por Catamarca, la incorporación del establecimiento al presupuesto nacional con los fondos de la lotería, no porque le conviniese, sino para salvar las dificultades del momento, en vista de que, como digo, no es posible llevar una estabilidad precisa ni saber de dónde vienen los enfermos.

Y, sobre todo, no vale la pena que nos ocupemos de la cuestión. Si las provincias no reciben más para sus hospitales y asilos no será porque les quite sumas importantes el hospicio de las Mercedes, sino porque la distribución se hace mal. Esos dineros, en vez de darlos á los asilos y hospitales, se dan á todo el mundo: se inventa cualquier cosa, con cualquier nombre, para darle dinero de la lotería.

Creo más equitativa la sanción del senado, y votaré por ella.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Cuando mi distinguido colega el señor diputado Vedia invocaba la estadística, tuve ocasión, por el porcentaje que le cabía de locos á la provincia de Catamarca, de manifestar que el dato era falso.

Pudo quizás el colega creer que esto importaba desmentir su veracidad. En

manera alguna, y á objeto de que no pueda de ningún modo buscarse la intención de mis palabras fuera de la que realmente contenían, hago esta manifestación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Vedia—Se la agradezco muchísimo al señor diputado.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara insiste en su sanción anterior.

—Resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Que se rectifique la votación.

—Así se hace, con igual resultado.

Sr. Presidente—Queda el proyecto definitivamente sancionado.

5

FRIGORÍFICOS

EXONERACIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Ayer, la cámara aplazó un despacho de la comisión de presupuesto, sobre exoneración de derechos, con motivo de que no se había fijado la cantidad hasta la cual se exoneraba.

Datos distintos, que he recogido de la municipalidad y de otras reparticiones, demuestran la gran utilidad que comporta el despacho de la comisión. Yo creo que la cámara podría considerar ese proyecto, añadiendo un artículo segundo que dijera: «En ningún caso esta exoneración será superior á siete mil pesos oro», que es la suma fijada en el informe que he recogido directamente, que creo que la comisión también lo tiene.

Como se trata de algo conveniente para el país, hago moción en el sentido indicado.

—Apoyado.

Sr. Lacasa—La comisión de presupuesto acepta la modificación propuesta por el señor diputado, puesto que, como manifesté ayer, pienso lo mismo que él, es decir, que debe ser fijada la cantidad.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción de que se trate el asunto en el orden de las preferencias?

Sr. Uriburu (F.)—Podría tratarse ahora mismo. Es un asunto muy sencillo.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Se trata del establecimiento de cámaras frigoríficas en toda la capital de la república, con enorme beneficio sobre todo para la clase pobre de la población. Estas cámaras frigoríficas están destinadas á conservar la carne y la fruta, en el verano, en estado de hacer posible su venta dentro de cuarenta y ocho horas.

Hoy no existen estas cámaras, y se ha constituido una sociedad de minoristas, —así es como se llama,—que tiene las maquinarias necesarias en la aduana.

Abaratan enormemente los artículos de consumo, después de pasadas veinticuatro horas, y tienen esta gran ventaja, cuyos efectos han sido conocidos el año anterior, la de haber reducido el precio de venta del hielo en más de un 50 por ciento.

La exoneración se hace en general para todas las cámaras frigoríficas, aquí y en cualquier parte de la república.

Algún señor diputado observa que los derechos, en el caso del mercado de abasto, importan siete mil pesos oro, y por eso es que encuentra necesario el establecimiento de un artículo que prescriba que en caso alguno esta exoneración será mayor de esa suma. Llamo la atención sobre esto: si en este caso es alta la cantidad, es porque las cámaras que se necesitan para el mercado de abasto son enormemente grandes, en relación á las demás.

Sr. Presidente— Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, para tratar el asunto inmediatamente.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—¿Cuál es la redacción que propone el señor diputado para el artículo 2º.

Sr. Uriburu (F.)—El artículo que propongo es el siguiente: «En caso alguno esta exoneración podrá ser mayor de siete mil pesos oro».

Sr. Presidente—Se va á votar en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular se aprueba sin observación, quedando el proyecto en la forma siguiente:

Artículo 1.° Quedan exoneradas del pago de derechos de importación, durante los años 1905 y 1906, las maquinarias que se introduzcan al país con destino al establecimiento de cámaras frigoríficas para la conservación de carnes, aves, legumbres, frutas y otros productos alimenticios.

Art. 2.° En caso alguno esta exoneración podrá ser mayor de siete mil pesos oro.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

6

MOCIÓN

LEGISLACIÓN PENAL

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Entre los asuntos enviados por el honorable senado se encuentra un proyecto referente á la legislación penal vigente desde el año 63. Tratándose de un asunto de importancia trascendental para el país, pido que se autorice á la comisión de legislación para que lo despache. Como hay una resolución de la cámara para tratar solamente los asuntos que ya tenían despacho de comisión, es necesaria esta autorización para que la comisión pueda expedirse.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento en la honorable cámara, queda autorizada la comisión de legislación para despachar el asunto á que se ha referido el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Como habrán podido ver los señores diputados, por las referencias de la prensa, las modificaciones introducidas por el senado al proyecto de vapores rápidos son dos: una que fija la fecha en que deben abrirse las propuestas, que será el 15 de abril de 1906, y la otra incluyendo el puerto de Lisboa entre aquellos que pueden ser puertos de escala.

Hago moción para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyada, se aprueba esta moción.

7

VAPORES RÁPIDOS

ENTRE PUERTOS EUROPEOS Y ARGENTINOS

Sr. Luro—Pido la palabra.

Creo que deben aceptarse las modificaciones introducidas por el honorable senado que he mencionado.

—Se vota si se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado, y resulta afirmativa, quedando, en consecuencia, en la siguiente forma los artículos modificados:

Art. 2.° Será condición esencial para tomar parte en esta licitación presentar tipos de vapores que efectúen la travesía desde uno de los puertos enunciados con arreglo á la siguiente escala de distancias:

a) Desde el puerto de Hamburgo á Buenos Aires ó La Plata y viceversa: quince días y seis horas.
b) Desde Amberes: catorce días y diez y ocho horas.
c) Desde Génova, Nápoles, Boulogne-sur-Mer, Liverpool ó Dunkerque, Saint Nazaire: catorce días y medio.
d) Desde Cherburgo, Havre ó Southampton: catorce días y seis horas.
e) Desde Marsella ó Burdeos: catorce días.
f) Desde Barcelona: trece días y diez y ocho horas.
g) Desde Vigo: trece días.

Los puertos de Vigo, Cádiz y Lisboa respectivamente serán escala obligatoria de tránsito, tanto á la ida como á la vuelta, pudiendo optar los proponentes por uno ú otro, según sea el puerto inicial de la travesía.

Se admitirá una tolerancia de seis horas para entrada y salida de puertos y desvío de ruta en los viajes de Europa á la república. La tolerancia será de diez y ocho horas en los viajes de la costa argentina á Europa, por diferencia de meridiano, entrada y salida de puertos y desvío de ruta.

Art. 6.° Las propuestas deberán especificar:

1.° El puerto inicial y terminal.
2.° El lapso de tiempo de la travesía, tanto desde el puerto inicial como del obligatorio de tránsito, Cádiz, Vigo ó Lisboa.
3.° Las comodidades y tarifa de los pasajeros de cámara, exclusión hecha de las categorías de lujo.
4.° La capacidad, comodidades y tarifa para los inmigrantes.
5.° El tonelaje bruto de los barcos.
6.° El tonelaje neto para las cargas.
7.° El número de barcos que pondrán en movimiento dentro de los dos años de firmado el contrato.
8.° El monto de la prima que señalan para realizar cada viaje de ida y de vuelta.
9.° Las demás condiciones que determine el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 12. El poder ejecutivo hará publicar las condiciones del concurso durante sesenta

días por intermedio de las legaciones acreditadas en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Italia y España.

Las propuestas serán abiertas el 15 de abril de 1906 en acto público, por una junta compuesta del ministro del ramo, del ministro de marina, los presidentes de ambas cámaras del congreso y el prefecto general de puertos. Esta junta será la encargada de calificar las propuestas y asesorar al gobierno sobre la aceptación de la que considere más ventajosa ó el rechazo de todas.

8

MOCIÓN

FERROCARRILES

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Hago moción para que el despacho de la comisión de obras públicas de que se ha dado cuenta al empezar la presente sesión, sea tratado en la sesión de esta noche, después de los dos asuntos para los cuales ha sido convocada la cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Tucumán para tratar en el orden de las preferencias, en la sesión de esta noche, el despacho de la comisión de obras públicas á que se ha referido.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas, doctor Adolfo F. Orma.

9

MOCIÓN

LIQUIDACIÓN DEL BANCO NACIONAL

Sr. Rodas—Pido la palabra.

Voy á recordar que la honorable cámara acordó preferencia, á indicación del señor diputado Varela, para tratar el proyecto de prórroga de la liquidación del Banco nacional. Es un asunto que consulta altos intereses públicos del doble punto de vista de la economía que él realiza, que no baja de ciento cincuenta mil pesos, y de las facultades para transar que se le da á la comisión liquidadora en beneficio del banco y de los múltiples intereses que se relacionan con esa liquidación.

Hago, pues, indicación para que este asunto, que ya tiene preferencia, sea tratado inmediatamente.

Sr. Cantón—Me permitiría modificar la moción del señor diputado en el sentido de que la cámara se ocupara de ese asunto después de haber terminado con los asuntos de obras públicas.

Sr. Rodas—Asiento gustoso, porque recién me apercibo que está presente el señor ministro de obras públicas.

10

FERROCARRILES

RAMALES AGRÍCOLAS É INDUSTRIALES

Sr. Presidente—Corresponde continuar con la consideración del asunto que quedó pendiente en la sesión de ayer, comprendido en la orden del día 98, sobre construcción de ramales férreos.

—Está en discusión el artículo 3º.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden, señor presidente, con el propósito de que las sesiones que faltan sean aprovechadas en despachar asuntos no solamente de urgencia sino de positiva importancia para el país.

Este asunto, aunque de apariencia sencilla, una vez que ha empezado á considerarse ha resultado difícil y complicado, al extremo de que, después de dos horas de deliberación, lejos de uniformarse las opiniones, se ha producido mayor anarquía y corremos el riesgo de que volvamos á perder un tiempo muy estimable, sin que lleguemos á un resultado práctico. No veo tampoco su urgencia, puesto que el congreso se preocupa y está dispuesto á despachar todas las concesiones que le sean solicitadas.

Hablando con algunos señores diputados antes de entrar á sesión, he oído que pensaban, fuera de las observaciones hechas anoche, hacer otras y de carácter grave, y una de ellas es la relativa á la constitucionalidad de este proyecto, pues parece que el congreso se desprende de una facultad que le es privativa.

En vista de estas consideraciones, hago moción para que este asunto vuelva á comisión para que ella, dándose cuen-

ta de las observaciones de fondo y de detalle que se han hecho, procure uniformar opiniones y presentar un nuevo despacho que nos haga perder menos tiempo.

—Apoyado.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

He de decir la verdad. La comisión ha quedado perpleja después del debate de este asunto, no porque no tenga la convicción de que es un proyecto que envuelve una idea de verdadero progreso para el país, sino por las interpretaciones que ha recibido el proyecto dentro y fuera de la cámara.

La idea fundamental del proyecto, bien clara y terminante, es la construcción de estos ramales de una manera fácil y comoda; pero las interpretaciones son tan amplias, que nosotros mismos nos encontramos sorprendidos de que hayan sido dadas en esa forma, cuando nosotros las encontramos simples y convenientes á los intereses de la industria y de la producción, en una palabra, del país. ¿Será solamente cuestión de forma? ¿No será esta la más adecuada?

Además con rara inoportunidad, á mi juicio, se han envuelto cuestiones fundamentales en el debate, que, á la verdad, no es el momento de dilucidarlas aunque no he rehuido nunca la discusión, sosteniendo mis ideas conocidas. Yo diré solamente: que no estoy de acuerdo con muchas de las afirmaciones que se han hecho; pero creo que no es la oportunidad de discutirlas, por los premiosos momentos en que se encuentra la cámara. No puede negarse que otras veces se han discutido y resuelto. La comisión cree que esta es obra buena; pero deja á la cámara la resolución de este asunto en la forma que ha propuesto el señor diputado por Mendoza, si desea que la comisión lo estudie de nuevo, tomando en cuenta todas las ideas que se ha manifestado y aun discutiendo los intereses que se dicen afectar; pero debo declarar que la comisión ha presentado su despacho, después de haber estudiado detenidamente el asunto en todo cuanto era accesible á nosotros y con una intención bien manifiesta, como lo expresa mi informe.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, es abiertamente inconstitucional. Ni ahora ni nunca podrá sancionarlo el congreso; ni ahora ni nunca podrá desprenderse de esta facultad privativa, mientras no se reforme la constitución, para decir que en adelante el poder ejecutivo otorgará concesiones de líneas férreas, cuando las soliciten, llámense ramales ó líneas suplementarias.

Pero sin son ramales industriales, como se dice en este proyecto, es evidente que no se determina ni la extensión de los ramales ni si son líneas suplementarias de las líneas existentes. El proyecto dice que estos ramales se incorporarán á las redes existentes en tal y cual caso. Si la constitución dice que el congreso, en ejercicio de sus atribuciones, debe proveer á la construcción de canales, de ferrocarriles, etc. dictando leyes protectoras al efecto, es evidente que no puede decirle al poder ejecutivo: delego en usted esta facultad, para que pueda acordar estas concesiones con prescindencia del congreso; sería lo mismo que suprimirlo.

Además, estas líneas vienen á perjudicar notablemente á las provincias ricas, como las de Santa Fe y Buenos Aires, por cuanto una vez que se extiendan los rieles de estos ramales producirán utilidades que se les quitarán á las líneas de esas provincias.

Y tan importantes son estas líneas, señor presidente, por más que parezcan sencillas, que en la provincia de Buenos Aires se han ofrecido 250.000 libras esterlinas por la concesión de algunos de estos ramales como rebaja de tarifas, obligándose las empresas, que eso habían solicitado, á hacer extensivas estas mismas ventajas, sensiblemente considerables, respecto de los demás ferrocarriles existentes, en beneficio de la provincia de Buenos Aires y en beneficio de su producción, que es lo que ha querido salvar el gobierno de dicha provincia. El gobernador de ella se ha ocupado del asunto durante meses y meses, celebrando numerosas conferencias con las empresas, pues se había entregado el gobierno en cuerpo y alma á la consecución de este propósito de salvar los grandes intereses de la provincia.

Me cuesta pues, creer, que tratándose de un asunto de la importancia de éste, por más que se presente en esta forma sencilla, se pueda despachar y conceder al primero que se presente pidiendo una concesión como ésta. Esto no puede ser, señor presidente; y jamás

contarán con mi silencio esta clase de concesiones, tanto más cuanto que en este caso se va más lejos todavía en el terreno de las liberalidades, pues que se autoriza el aumento de un 25 por ciento de las tarifas de estas líneas, es decir, que no sólo no se rebajan, sino que se dejan las existentes, que son extremadamente excesivas.

Por estas razones, me he de oponer á que este asunto se apruebe, por inconveniente y perjudicial, y estoy de acuerdo en que vuelva á comisión para que se estudie nuevamente.

He dicho.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Yo no puedo aceptar el cargo que indirectamente comporta para la comisión el fundamento que se ha aducido en apoyo de la moción que acaba de hacerse, extrañándome y lamentando que sea justamente uno de los miembros de la comisión de obras públicas el que la envuelva con un cargo, quizá porque habiendo sido uno de los que menos ha asistido á los trabajos de ella no se ha podido dar cuenta de toda la consagración que la comisión le ha dedicado.

De manera que yo he de votar en contra de la moción, especialmente por los fundamentos que se han invocado en su apoyo, puesto que importan un cargo para la comisión, que seguramente no merece.

Por otra parte, creo que hay una verdadera preocupación respecto de este asunto, en los que piensan que con estos ramales las empresas saldrán exclusivamente beneficiadas. Se desprende esa preocupación de lo dicho anteriormente y se desprende también de las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado por Buenos Aires, sin darse cuenta de que el proyecto viene ya con sanción del senado, que es una consideración que debe tenerse presente para no ser tan severo en las apreciaciones que se hacen, al formular imputaciones que no solamente afectan á la comisión de la cámara sino al honorable senado también.

Se cree que esta concesión solamente va á beneficiar á las empresas, sin darse cuenta de que también va á servir intereses de las regiones que son servidas por las empresas y donde pueden surgir centros de producción ó establecimientos industriales que necesitan traer á los mercados de consumo y á los puntos de embarque los productos, ya sea de esos centros de producción, ya sea de esos centros industriales, que si no tienen estos ramales tendrán que llevarlos á las líneas principales, las que siempre cobrarán el flete para llevarlos á los puntos de consumo ó de embarque.

Hay, pues, una verdadera preocupación y un verdadero extravío en el pensamiento, á este respecto.

Con estas palabras, quiero salvar sencillamente mi voto, levantando al propio tiempo un cargo que se ha hecho á la comisión.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Para hacer una simple rectificación á las palabras del señor diputado por Entre Ríos.

En primer lugar, yo no le hecho ningún cargo á la comisión, puesto que el fundamento que he dado para pedir que este asunto vuelva á ella son las dificultades que en la discusión se han suscitado. Así es que yo no he hecho ningún cargo, sino que me he fundado simplemente en las observaciones que ha motivado el proyecto en discusión.

En segundo lugar, debo declarar que lejos de haber inconsecuencia en mi actitud en este momento, soy por el contrario consecuente con mis manifestaciones anteriores. Yo no he firmado ese despacho y por moción mía fué aplazado el año pasado. Por consiguiente, no he sustentado dos opiniones distintas y no puede haber ninguna inconsecuencia en mí por el hecho de ser miembro de la comisión que ha despachado el asunto, porque esto no me obliga á aceptar el despacho formulado por los otros miembros, ni acepto recriminaciones del señor diputado, en el cumplimiento de mis deberes.

Sr. Leguizamón—Pero no ha concurrido á las sesiones en que la comisión se hizo cargo de este despacho.

Sr. Barraquero—El año pasado he concurrido y las observaciones que hice las repetí en la cámara y sirvieron para el aplazamiento del asunto.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se cierre el debate.

Sr. Barraquero—Permítame el señor diputado: no he terminado.

Iba á contestar la última observación que me hizo el señor diputado. No es el señor diputado, y desconozco su derecho, quien puede llamarme al orden respecto al cumplimiento de mi deber. Como representante del pueblo en este asiento, sé cumplir con mi deber; y no tengo por qué darle cuenta

al señor diputado de mis actos ni aceptar las lecciones que el me dé.

Sr. Leguizamón—No se las he dado ni he querido ser maestro del señor diputado.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Sr. Lacasa—Hay una moción pendiente.

Sr. Correa—Precisamente; para pedir que se vote. (*Risas*).

Sr. Carbó—Este asunto ha sido bien estudiado el año pasado y este año; y las consideraciones que el año anterior se hicieron son precisamente análogas á las que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires. También se dijo entonces que estaban pendientes ante el gobierno de Buenos Aires solicitaciones respecto de ramales. Hasta el presente ignoro si se han concedido ó no.

Si hay tantas solicitaciones, prueba es del interés de las empresas y del interés público; porque las empresas no solicitan cuando no van á obtener beneficios.

De consiguiente, yo entiendo que las funciones que el congreso tiene obligadamente en este momento, con relación á esta ley, es resolver sobre ella, para que los que tengan solicitaciones pendientes sepan que pueden dirigirse al poder nacional y que no tienen por qué estar perjudicados por los intereses de localidad.

Por estas sencillas razones, voy á votar en contra de la moción de aplazamiento.

Sr. Castro—Lo que se quiere es evitar el monopolio de estas empresas colosales.

Sr. Carbó—No se trata de monopolio. ¡Al contrario!

Sr. Castro—De esto se trata, sí: de que se hagan estas concesiones con ventajas para la provincia ó para la nación, con el alto propósito de favorecer la producción nacional; no que se hagan así, no más, sin saber qué es lo que va á sacar de ellas la nación.

Sr. Carbó—¿Y qué saca con que no se hagan?

Sr. Castro—Buscar ventajas y tratar de que esas empresas que tienen monopolios....

Sr. Carbó—¡Qué monopolios!

Sr. Castro—...no sean las únicas del país!

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Mendoza, para que este asunto vuelva á comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

11

EDIFICIO PARA MUSEO HISTÓRICO

Sr. Campos—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción de reconsideración á la sanción que anoche ha dado la honorable cámara sobre un proyecto que tuve el honor de presentar.

No es con el espíritu de convencer á los señores diputados sobre los fundamentos que yo tengo para insistir en este asunto. Creo anticipadamente que he de ser derrotado; pero al mismo tiempo quiero que á la claridad del sol, emblema de nuestra bandera, se haga una sanción respecto de esto que, desgraciadamente, recibió un voto contrario, en una sesión nocturna, única que ha celebrado la cámara este año... entre gallos y media noche, sí, entre gallos y media noche. . contrario á la permanencia del antiguo cabildo.

Quiero hacer esta moción de reconsideración á fin de que este proyecto vuelva nuevamente á la comisión respectiva y sea tratado en oportunidad; y en caso de no ser aceptada mi moción hacer que conste mi voto en favor.

Sr. Crouzeilles—Pido la palabra.

Como he sido uno de los presentes en la sesión de anoche quiero declarar que en las sesiones que la cámara celebra, sea por la mañana, sea por la tarde, sea por la noche, yo doy siempre mi voto en pro ó en contra con toda conciencia, siéndome indiferente la hora.

Sr. Iriondo—Y yo hago mías las palabras del señor diputado.

Sr. Campos—Yo no he hecho cargo á ningún diputado ni á la cámara. He dicho entre gallos y media noche, haciendo mías las palabras que oía detrás de mí.... (*Risas*) y he repetido la frase, sin darle toda la importancia que el señor diputado por Santa Fe le atribuye.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Yo dí anoche mi voto en contra del despacho de la comisión, del cual podría decirse, usando una expresión del mismo autor del proyecto, general Campos, que no tiene sino un ligerísimo parecido de familia con el proyecto del señor diputado. Voto ahora la moción de reconsideración, en el concepto de que ésta importa volver el asunto á comisión, á fin de que para las sesiones del año próximo se le dé otra solución.

Sr. Fonrouge—Y también otra fisonomía.

Sr. Presidente—Se votará la moción para que se reconsidere el asunto y vuelva á comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

12

ASILOS PARA ALIENADOS

Sr. Demaría — Hago moción para que continuemos con los asuntos de obras públicas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, se continuará con las obras públicas.

Sr. Secretario Ovando—El primer asunto de obras públicas, de iniciativa parlamentaria, es el que figura en la orden del día 103, bajo el número 2.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, sobre construcción de asilos para alienados en Córdoba y Rosario de Santa Fe; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará hacer estudios, planos y presupuestos, para construir un asilo para alienados en los alrededores de la ciudad de Córdoba, que responderá al sistema de puertas abiertas (open door).

Art, 2.° Estos estudios, planos y presupuestos, serán presentados á la consideración de la honorable cámara en el primer mes de sesiones del año próximo.

Art. 3.° Autorízase á gastar con este objeto, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que se tomarán de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 18 de 1905.

F. Seguí—A. M. Ovejero—Luis Leguizamón—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.° El poder ejecutivo mandará hacer estudios, planos y presupuestos para construir dos asilos nacionales para alienados, uno en los alrededores de la ciudad de Córdoba, y otro en Rosario de Santa Fe, que responderán al sistema de puertas abiertas (open door).

Art. 2.° Estos estudios, planos y presupuestos, serán presentados á la consideración de la honorable cámara en el primer mes de sesiones del año próximo.

Art. 3.° Autorízase á gastar con este objeto hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, que se tomará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 26 de 1905.

G. del Barco—Antenor Alvarez—Luis Lamas—A. Lucero—C. Ponce—O. Grandoli.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El proyecto de varios señores diputados mandando hacer estudios para la construcción de manicomios en las ciudades de Córdoba y del Rosario, ha sido modificado por la comisión en el sentido de ordenar la construccion de uno solo de estos establecimientos, en Córdoba, respondiendo á las indicaciones del consejo nacional de higiene y á las mismas estadísticas, que dicen que sería excesivo el número de establecimientos de esta naturaleza en el país, y que es conveniente la construcción de un asilo en un lugar central, como es la ciudad de Córdoba, á donde podrán asistirse los alienados del interior, agregando este establecimiento al hospital de clínicas de aquella ciudad, con lo que se obtendrá que no sólo sea un asilo de curación, sino también un lugar de estudio.

Aconseja, pues, la comisión que se sancione el proyecto en la forma en que lo ha despachado.

Sr. Presidente—Se votará en general el proyecto en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1°.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Por un error han quedado en este artículo las palabras *puertas abiertas.*

Ese sistema no está definitivamente consagrado por la ciencia, como tipo de los asilos de alienados.

Resulta caro, difícil de administrar y en todo caso sería una institución complementaria de un asilo del tipo general.

Aquí mismo, el asilo que tenemos se declara que es para locos de cierto género: tranquilos, laboriosos y aseados; y alguien ha dicho que el que tuviera una sola de esas condiciones no debiera estar en ningún asilo de esta naturaleza.

Así es que se particulariza la asistencia allí á un solo género ó clasificación de enfermos.

De manera que no es posible que dejemos establecido en la ley que el hospital de Córdoba ha de ser de puertas abiertas, siendo el propósito que sea un hospital general.

En resumen, es un error el haberlo puesto en esta forma, y la comisión pide que se supriman estas palabras.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Voy á solicitar, señor presidente, que se incluya en este artículo la ciudad del Rosario.

El señor miembro informante de la comisión ha manifestado que el departamento de higiene se ha opuesto al establecimiento de un hospicio de alienados en aquella ciudad; pero creo que esto no es suficiente porque se debe hacer un estudio completo para resolver después si conviene ó nó, y por eso voy á insistir en ello.

Sr. Presidente—¿El señor diputado solicita que se agregue la ciudad del Rosario?

Sr. Lamas—Sí, señor. Sólo se trata de estudios; después la cámara resolverá si es conveniente ó no hacer la obra.

Sr. Seguí—Se ha designado la ciudad de Córdoba, porque es más central, porque tiene una facultad de medicina y este establecimiento será un lugar de estudio; y se ha demostrado evidentemente que no es necesaria la construcción de uno más de estos hospicios en el país.

Además, desde hace algún tiempo venimos gastando millones de pesos en estas construcciones para asilos de alienados: algunos millones en el open door situado en la provincia de Buenos Aires; otros millones en el hospicio de las Mercedes y otros millones más en el nacional de mujeres.

La suma es enorme y si seguimos no será una buena nota de recomendación de nuestra cordura.

De manera que no es conveniente que autoricemos la creación de tantas instituciones de esta clase; por el momento un hospital en Córdoba, á más de los existentes, es bastante. Más adelante, si es necesaria la construcción de otros hospicios trataremos de proveer lo necesario, aunque debamos hacer votos porque no sea esa clase de construcciones una necesidad para el país. (*¡Muy bien!*)

Sr. Cantón—Pido la palabra.

A las consideraciones que acaba de exponer el distinguido miembro informante de la comisión me voy á permitir añadir esta otra.

La población de alienados en la república no es afortunadamente tan grande que haga necesaria la construcción de un asilo de esta naturaleza en cada una de las ciudades más importantes que tenemos en el vasto territorio de nuestro país.

Desde luego hay una razón especialísima para que en caso de construirse un nuevo asilo, él se edifique en los alrededores de la ciudad de Córdoba: precisamente es allí donde existe la segunda facultad de ciencias médicas que tiene la república, á la cual se incorporaría esta importante institución como elemento de enseñanza.

Hay conveniencia en descentralizar para que Buenos Aires no sea el punto donde acudan todos los alienados, es decir, el hospicio de las Mercedes, que es el más caro, por razón de su ubicación misma. El porcentaje del sostenimiento de un alienado es muy elevado en la ciudad de Buenos Aires: nunca podrá ser igual al porcentaje del sostenimiento de un enfermo que se asiste en un establecimiento situado en los alrededores de la ciudad de Córdoba.

Hay, pues, hasta consideraciones económicas.

Además es conveniente que no se insista en el aumento de un hospicio, porque si empezamos á seguir el mal ejemplo de las *enancadas* en este proyecto, probablemente lo haremos fracasar.

Ahora, pediría al miembro informante de la comisión que incluyera en el artículo primero, en lugar de las palabras *puertas abiertas*, una cláusula en la que se estableciera que dicho asilo dependiera directamente de la facultad de ciencias médicas de Córdoba.

Sr. Lamas—Debo hacer presente al señor diputado que por mi parte no ha habido absolutamente ninguna *enan-*

cada, como se ha dicho. El proyecto ha sido presentado por el que había juntamente con el señor diputado del Barco, quien dió todos sus fundamentos, en forma tal que no tengo necesidad de repetir, en pro de instalar también en el Rosario un open door.

Por eso insisto, señor presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 1.º

Sr. Varela Ortiz—Propongo que se suprima la palabra *alrededores* porque no es necesaria. Basta decir *la ciudad de Córdoba*, que comprende todo el municipio.

—Apoyado.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Seguí—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 1º de la comisión suprimiendo la palabra *alrededores*. Luego la indicación que se ha hecho para incluir la ciudad del Rosario de Santa Fe.

—Se aprueba el artículo 1.º con la supresión indicada.

—Se vota *Rosario de Santa Fe*, y es aprobado.

—Se aprueba el artículo 2.º

—En discusión el artículo 3.º

Sr. Uriburu (F.)—Correspondería aumentar esta partida asignando ocho mil pesos por lo menos para estos estudios. Los cinco mil serán apenas bastantes para el *Open door* de Córdoba.

Sr. Correa—No se necesita tanto. ¿Qué van á estudiar? Basta con ir y ver.

Sr. Uriburu (F.)—Nó, señor, hay que hacer estudios.

Sr. Correa — Bastarían dos ó tres mil pesos.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo de la comisión.

—Es aprobado.

—El artículo 4.º es de forma.

13

PUENTE SOBRE EL RÍO DULCE

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, sobre estudios para la construcción de un puente sobre el río Dulce (Santiago del Estero); y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1905.

Julián Romero—A. M. Ovejero—Francisco Seguí.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un puente sobre el río Dulce de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.º El punto de ubicación de dicho puente será en frente á la ciudad, capital de dicha provincia.

Art. 3.º Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de diez mil pesos en dichos estudios, con imputación á rentas generales.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 12 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

El río Dulce, inmediato á la ciudad de Santiago del Estero, divide la provincia en dos partes cuyas comunicaciones son muy frecuentes, muy activas y muy necesarias para todos los ramos de su industria y comercio.

Durante la estación de las crecientes, se cruza en pequeños botes, muy insuficientes para el transporte de pasajeros y cargas, ó por una de las vías férreas que tiene una estación en la margen opuesta del río.

Pero evidentemente, la comunicación por ferrocarril es un medio insuficiente, sobre todo con estas líneas largas en que el paso de trenes es poco frecuente. De esa deficiencia resulta que en la estación de las crecientes, gran parte del tránsito se hace por un medio tan primitivo como poco apropiado al grado de cultura de una capital de provincia, como es el de cruzar el río á nado.

De ahí la necesidad de esta obra; y como se teme que podría resultar demasiado cara, es que la comisión ha despachado el proyecto en el sentido de

que se manden hacer los estudios para presupuestarla en las condiciones más convenientes.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto en general.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión el artículo 1º.

Sr. Varela Ortiz—¿Qué extensión tendrá este puente, más ó menos?

Sr. Romero—Por los recuerdos que yo tengo de haber visto el río, debe tener de ciento cincuenta á doscientos metros. Posiblemente requerirá una extensión de terraplén sobre una zona de terreno inundable; puede ser también que alguna alcantarilla ó pontón sobre los terrenos más bajos de la zona inundable.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el resto del proyecto.

14

OBRAS HIDRÁULICAS

EN SANTIAGO DEL ESTERO

A la Honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por los señores diputados Argañarás y Cordero, sobre obras hidráulicas en la provincia de Santiago del Estero; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción, reemplazando el artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará efectuar en la provincia de Santiago del Estero, los estudios de las obras siguientes:

Y en el artículo 2º, veinticinco mil pesos en lugar de quinientos mil.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1905.

A. M. Ovejero—Francisco Seguí—Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará efectuar en la provincia de Santiago del Estero los estudios de las obras siguientes:

a) La dársena de la distribución de las aguas del canal de La Cuarteada.

b) La compuerta principal en la toma del canal de Tuama á Loreto, la limpieza y reapertura de éste en la parte embancada y la utilización del mismo para dotar de riego á los departamentos de Atamisqui y Salavina.

Art. 2.º Queda autorizado á gastar en la ejecución de dichas obras hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, debiendo hacer este gasto de rentas generales con imputación á la presente ley, mientras la partida se incluya en el presupuesto general.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Junio 2 de 1905.

M. Argañarás—Félix O. Cordero—M. Sivilat Fernández.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

La obra del canal de la Cuarteada ha sido emprendida desde épocas muy antiguas, por la provincia de Santiago del Estero, y respondía á un doble objeto: contener las crecientes del río, que por mucho tiempo y hasta ahora siguen amenazando la existencia de la ciudad, al mismo tiempo que habilitar para la producción una extensa área de terreno, muy fértil, pero en que las lluvias son insuficientes, en relación al clima cálido, para alimentar la vegetación.

Pero esa obra tropieza siempre con distintas dificultades, debidas al régimen torrencial de ese río, cuyas aguas conducen, en las épocas de creciente especialmente, aluviones que desmejoran la obra que exige frecuentes gastos de reparación.

La provincia ha hecho grandes esfuerzos, y llega un momento en que sus recursos son escasos para atenderla. A eso responde el proyecto.

Además, se trata de una obra realizada por la provincia, de la cual el gobierno nacional no tiene estudios ó datos completos, para poder apreciar la importancia de las obras á realizarse.

La comisión aconseja la aprobación de este proyecto que manda hacer los estudios, con los cuales se tendrá datos más completos para apreciar la necesidad y para resolver la forma y proporción con que el gobierno nacional ha de ayudar á esa obra, de tanta necesidad y de tanta trascendencia para la provincia de Santiago del Estero.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comisión.

—Se aprueba en general y en particular.

15

EDIFICIOS

PARA OFICINAS NACIONALES

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el honorable senado, en reemplazo de los dos que se le pasaron en revisión, sobre construcción de edificios en Salta y Rosario de Santa Fe, destinados á correos, telégrafos y otras oficinas nacionales; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1905.

Francisco Seguí—A. M. Ovejero—Julián Romero—J. Barraquero.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha, los dos proyectos de ley venidos en revisión mandando construir por uno, un edificio para oficinas nacionales en el Rosario de Santa Fe, y por el otro adquirir un terreno y construir un edificio en la ciudad de Salta, también para las oficinas nacionales, ha tenido á bien prestarles su sanción en la forma del adjunto.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará hacer los estudios, planos y presupuestos para la construcción de edificios nuevos ó reconstrucción y arreglo de los existentes, destinados á oficinas nacionales, en todas las capitales de provincias, Rosario y Bahía Blanca y someterá al congreso el plan de edificación en el período ordinario de mil novecientos seis.

Art. 2.° Autorízase el gasto de cien mil pesos para el cumplimiento de la presente ley que se incorporará al presupuesto de mil novecientos seis.

Art. 3.ª Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir en la ciudad del Rosario de Santa Fe, una casa nacional especialmente destinada á la instalación del correo, telégrafo y juzgado federal.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley queda autorizado á vender en remate público la casa ocupada actualmente por el correo en la calle Santa Fe, la propiedad situada en el Boulevard Santafecino, entre Rioja y San Luis, y el terreno ubicado en la calle de Urquiza, entre San Martin y Libertad, á invertir además de rentas generales hasta la cantidad de doscientos mil pesos con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la Cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de julio de 1905.

A. SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1° Autorízase al poder ejecutivo de la nación para invertir cien mil pesos moneda nacional, en la compra del terreno y construcción de un edificio en la ciudad de Salta, destinado para las oficinas de correos y telégrafos, del juzgado federal, aduana é impuestos internos.

Art. 2° La suma anterior será incluida en el presupuesto de 1906.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de diputados, en Buenos Aires, á 21 de julio de 1905.

A. SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La cámara recordará las diferentes sanciones que ella ha hecho sobre proyectos presentados por varios señores diputados para construir un edificio destinado á casa de correos y telégrafos y juzgado federal en la ciudad del Rosario, y otro para un edificio análogo en la ciudad de Salta, luego vino una serie de proyectos análogos para otras ciudades. El senado ha reconcentrado estos proyectos en uno solo, que dispone que el poder ejecutivo mandará hacer los estudios, planos y presupuestos para la

construcción de edificios destinados á oficinas nacionales en todas las capitales de provincia y en las ciudades del Rosario y Bahía Blanca. Así, por una sanción general, se evitan tantas sanciones parciales ó proyectos á presentarse.

La comisión cree que es más conveniente el proyecto sancionado por el senado, pues resuelve de una sola vez todas las proposiciones, y por eso aconseja á la cámara que le preste su aprobación.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.
—Se aprueba el artículo 1º.
—En discusión el artículo 2º.

Sr. Varela Ortiz — ¿No será muy crecida esta suma de cien mil pesos para estudios, planos y presupuestos de unos cuantos edificios? ¡Cien mil pesos para estudios!

Sr. Seguí—Son diez y seis ciudades y un número indeterminado de edificios.

Sr. Correa—No se trata sólo de estudios, se trata de construcción de edificios.

Sr. Varela Ortiz — El artículo 1.º dice: «El poder ejecutivo mandará hacer los estudios, planos y presupuestos para la construcción de edificios etcétera.» Los cien mil pesos que se autorizan á gastar son para hacer esos estudios; y por eso encuentro exagerada la cantidad.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Debo observar que estos estudios se refieren á edificios en todas las capitales de provincia y en las ciudades del Rosario y Bahía Blanca; y son edificios para el correo y telégrafo, para los juzgados federales, para las oficinas de impuestos internos, en fin, para todas las reparticiones nacionales en las provincias, que no es posible adoptar un solo tipo de edificio, porque éste debe estar relacionado con el terreno; y no se me ocurre que todos los terrenos sean iguales. Por consiguiente, como hay que presentar en el próximo período todos esos planos, según lo dice la misma ley, habrá que disponer de mucho personal, personal de arquitectos, de dibujantes, etc., etc.

Y debo observar, por otra parte, del punto de vista estrictamente parlamentario, que no es posible modificar este proyecto, porque, como viene en revisión del senado, ó se acepta esta forma ó la anterior. De manera que doy á la cámara el dato por lo que le pueda interesar.

Creo, señor presidente, que los poderes públicos hacen un buen negocio aceptando esta forma, porque la cantidad que está en este proyecto es, seguramente, menor que la que habría existido en tantos proyectos como provincias, lo que parecía que iba á suceder.

Sr. Varela Ortiz—Se explica, señor presidente, después de leer con atención el artículo 1º en el cual no se limita ni el número ni la clase de edificios. Este proyecto es originalísimo: «el poder ejecutivo mandará hacer estudios para la construcción ó reconstrucción de edificios...» ¿De qué? ¿Para qué? ¿Con qué destino?

Sr. Ministro de obras públicas—Destinados á oficinas nacionales.

Sr. Varela Ortiz—Pero imagínese el señor ministro todos los edificios nuevos que se pueden hacer destinados á oficinas nacionales! Así se explica que se haya puesto la cantidad de cien mil pesos.

Sr. Castro—Es una ley simplemente autoritativa. Si no hay necesidad no se gastará.

—Se vota el artículo 2º y resulta afirmativa.
—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado.

16

FERROCARRIL

TINOGASTA Á LA FRONTERA DE CHILE

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Correa, sobre estudios para la prolongación del ferrocarril Central argentino del norte, desde Tinogasta hasta la frontera con Chile; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1905.

Francisco Seguí— Luis Leguizamón — A. M. Ovejero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo procederá á practicar los estudios de prolongación del

ferrocarril Central argentino del norte desde Tinogasta hasta la frontera de Chile.

Art. 2.º Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos á los fines del artículo anterior, imputándose á rentas generales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1905.

Guillermo Correa.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión, como ya anuncié anteriormente á la honorable cámara, ha deferido al proyecto del señor diputado Correa para hacer los estudios de este ferrocarril. No tiene nada que agregar á los fundamentos que él dió y se limita á aconsejar á la cámara que lo sancione, porque puede ser la base de un gran proyecto.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

17

DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS EN SAN LUIS

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Berrondo sobre construcción de varias obras públicas en la provincia de San Luis; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo, la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al ministerio de obras públicas de la nación, para invertir en la provincia de San Luis, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en las obras siguientes:

a) Estudio de bocatomas y canales de irrigación, en las villas de Luján, San Francisco y Santa Rosa.
b) Estudios de caminos carreteros de Renca y Santa Rosa, á la villa de San Martín.
c) Estudios para la construcción de un puente sobre el Río Conlara frente á la población de Santa Rosa.

Art. 2.º En las primeras sesiones del año próximo el poder ejecutivo remitirá á la consideración del honorable congreso los estudios, planos y presupuestos de las obras que esta ley autoriza.

Art. 3.º El gasto se hará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1905.

Julián Romero — Francisco Seguí—Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º. Autorízase al ministerio de obras públicas de la nación, para invertir en la provincia de San Luis, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en las obras siguientes:

a) Estudios de bocatomas y canales de irrigación, en las villas de Luján, San Francisco y Santa Rosa.
b) Caminos carreteros de Renca y Santa Rosa á la villa de San Martín.
c) Puente sobre el Río Conlara, frente á la población Santa Rosa.

Art. 2.º El gasto se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1905.

A. J. Berrondo.

Sr. Romero—Pido la palabra.

La industria agrícola de una gran parte de la provincia de San Luis ha luchado con escasez de agua y también con las dificultades de comunicación. En la época actual, su producción y movimiento comercial han aumentado, y lo que antes eran necesidades que se podían postergar para mejores épocas, han llegado á ser hoy necesidades de carácter apremiante.

En este sentido se encuentran las aguas para el riego que alimentan las corrientes que salen de las sierras y también la mejora de los caminos que van desde la capital de la provincia hacia la parte más productora que se encuentra sobre las faldas de las sierras.

Dada esa necesidad, es que son urgentes esas obras, cuyo estudio se manda hacer por este proyecto, por lo cual la comisión ha encontrado que la idea presentada por el señor diputado por San Luis responde á una necesidad real-

mente sentida, y es por lo que aconseja á la cámara la sanción del despacho que ha presentado.

—Se aprueba en general el despacho en discusión.
—En discusión el artículo 1º.

Sr. Romero—En lugar de *ministerio de obras públicas*, que figura en el artículo por error de copia, debe decir: *poder ejecutivo.*

—Se aprueba en particular el proyecto en discusión con la modificación indicada en el artículo 1º.

18

PUENTES EN EL ARROYO DEL MEDIO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado O'Farrell sobre construcción de puentes en el Arroyo del Medio; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

F. Segui—J. Romero—L. Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir dos puentes sobre el Arroyo del Medio: uno adonde lo cruza el camino carretero del Pergamino al Rosario y otro frente á la estación Conesa del ferrocarril Central argentino.

Art. 2º. Destínase á esta construcción la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional, que se imputará al inciso K del presupuesto del año 1906.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El proyecto presentado por el señor diputado O'Farrell ha sido estudiado por la comisión de obras públicas, la cual ha solicitado brevemente los informes necesarios del ministerio de obras públicas, para conocer la utilidad y la ventaja de la construcción de estos puentes.

De todos los informes recibidos resulta comprobada la utilidad y la conveniencia de construirlos, y en ese concepto la comisión ha despachado el proyecto en la forma que la cámara ve, y le pide se sirva prestarle su sanción, porque llenan una necesidad y será un verdadero progreso para esa región.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

19

COMUNICACIONES AL SENADO

Sr. Correa—Pido la palabra.

Hago indicación para que se comunique al senado las sanciones de la cámara con el objeto de darle tiempo bastante para despacharlas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Así se hará.

20

FUSIÓN DE FERROCARRILES

Sr. Secretario Ovando—De los proyectos de obras públicas de iniciativa del poder ejecutivo, el primero que corresponde tratar por su orden numérico es el referente á la fusión del ferrocarril Central argentino con el Buenos Aires y Rosario, orden del día número 33.

Sr. Machado—Este asunto ha perdido su colocación. En la orden del día 33 está el primer despacho de la comisión; pero después volvió á comisión.

Sr. Secretario Ovando—Como todos los antecedentes se habían impreso en la orden del día 33, los anexos han tenido que ir bajo ese número.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Entiendo que la fusión de los ferrocarriles importa inmensas ventajas para la nación. No es, pues, conveniente hacer sufrir á este asunto un retardo que duraría hasta el año próximo.

La fusión ha sido estudiada plenamente por dos comisiones de la cámara durante dos años, defendiéndose con todo ahinco y con toda inteligencia los intereses del país.

La cámara conoce perfectamente en todos sus detalles este asunto.

Hago, pues, moción para que este asunto sea traído al debate en la sesión de mañana.

—Apoyado.

Sr. Ministro de obras públicas —Pido la palabra.

Conviene agregar que aun cuando no existiera la moción, que, sin embargo cubre bien el asunto, le tocaría naturalmente ser tratado mañana, aunque hubiera perdido su colocación; porque como ahora vamos á continuar, según votaciones reiteradas de la cámara, con asuntos de obras públicas de iniciativa del poder ejecutivo ó de iniciativa parlamentaria, tratándose todos los que están á la orden del día, forzosamente le tocaría mañana, á más tardar.

En este sentido, la moción del señor diputado debe votarse como una confirmación de esta situación.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que se postergue la consideración del proyecto sobre la fusión de ferrocarriles hasta la sesión de mañana.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

¿Cómo, que se va á tratar este asunto mañana?

Sr. Uriburu (F.)—¿Y por qué no?

Sr. Lacasa—Es imposible que un asunto de la magnitud de la fusión de los ferrocarriles sea tratado en los últimos momentos, en que se trata todo de una manera rápida.

Este es un asunto que tuvo su día señalado oportunamente; todos los que lo habíamos estudiado, teníamos los antecedentes. Tratándose de un despacho de esta trascendencia, no es posible que de la noche á la mañana, se venga con una moción de preferencia para tratarlo ahora en estas sesiones en que todo se despacha rápidamente.

Me opongo, pues, á la moción para que se considere, porque entiendo que es un asunto muy grave; que compromete de una manera fundamental los intereses del país, bajo todos conceptos.

Sr. del Barco—Este es un nuevo despacho.

Sr. Lacasa—El asunto de la fusión hay que tratarlo con mucha detención.

El ha sido repartido como un anexo á la orden del día, y no ha habido tiempo de estudiarlo.

Hago moción, entonces, para que se postergue su consideración.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Como he sido el autor de esta moción, que produce un efecto tan alarmante en mi distinguido colega, el señor diputado por Buenos Aires, voy á explicar sencillamente que, á mi modo de ver, no está enterado de los sucesos. La cámara ha ordenado que se traten los asuntos de obras públicas que figuran en las órdenes del día, de tal manera que con mi moción ó sin ella, este asunto entraría á ser considerado mañana.

Sr. Lacasa—Este asunto no está incluído en la resolución de la cámara, y voy á demostrarlo.

La resolución de la cámara, fué para tratar los asuntos de obras públicas de otro carácter, fué una moción de englobamiento para todos los asuntos que estaban despachados por la comisión el día de esa resolución. Este asunto de la fusión ha sido puesto en forma de un anexo á una orden del día antigua, á fin de que pudiera ser tratado, haciéndolo así retrotraer. Traigo este antecedente á la cámara, porque es una forma irregular de publicar los asuntos; debió hacerse una orden del día con el número que le correspondiese.

Sr. Uriburu (F.)—Permítame el señor diputado!

Yo no tengo mayor interés en este asunto...

Sr. Lacasa—¡No puede tener más interés que el interés general!

Sr. Uriburu (F.)—...Y reconozco al señor diputado patriotismo y buenas intenciones, pero le ruego que me ceda una parte de ellas en este asunto.

Sr. Lacasa—¡Le cedo todo, no tengo ningún inconveniente!

Sr. Uriburu (F.)—Yo entiendo que respecto de las obras públicas no se ha hecho excepción alguna; no he oído decir á nadie que se tratarían las obras públicas con excepción de la fusión de ferrocarriles.

Este asunto fué traído á la cámara; el poder ejecutivo hizo observaciones que motivaron el retiro del despacho, y nuevamente fué estudiada la cuestión en unión con el poder ejecutivo, teniendo en vista todos los antecedentes, y llegándose, por fin, á una solución satisfactoria. Entonces, pues, como no se trata más que de mejoras de detalle, el asunto está en condiciones de ser considerado por la cámara, sin que se hayan alterado los elementos de juicio y de estudio que había acumulado el señor diputado.

Sr. Lacasa—No se puede resolver este asunto en esta precipitación en que estamos, en este tren de apuro con que estamos sancionando las obras públicas.

Sr. Uriburu (F.)—Se puede perfectamente tratar!

Sr. Lacasa — La fusión no puede tratarse ahora, porque es un asunto de trascendencia enorme.

Sr. Uriburu (F.)—¡Pero que nos va á decir á nosotros el señor diputado que lo estudiamos hace dos años!

Sr. Lacasa—Hago indicación para que este asunto se postergue, porque no va á poderse tratar en las sesiones que faltan; yo solo voy á hablar sobre él dos ó tres sesiones!

Sr. Uriburu (F.)—Deseo que hable seis sesiones... Lo único que sostengo es que estas cosas no se combaten con frases. La cámara debe avocarse el proyecto, como hubo de avocárselo la otra vez.

Sr. Lacasa — ¿Pero por qué no se lo avocó antes?

Sr. Uriburu (F.)—Porque fué retirado el despacho, y cuando un asunto se retira, la cámara no puede tratarlo.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no hablen en forma dialogada.

Sr. Uriburu (F.)—¡Pero, señor! si me interrumpe de una manera enorme! (*Risas*).

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á solicitar de la honorable cámara se sirva postergar la consideración de este asunto en que están comprometidos los más valiosos intereses de la república y principalmente los de las provincias.

Solicito esta espera, no porque tenga ningún interés en que el asunto no se trate y se resuelva, puesto que he demostrado querer ocuparme de él cuando hubo de tratarse anteriormente, siendo retirado el despacho que se encontraba á la orden del día. Es notorio que entonces vine á la cámara con estudios sobre esta cuestión, hechos con toda tranquilidad y reposo é inspirándome en las bien entendidas conveniencias del país. No, señor presidente; no es por esta causa que solicito una espera, sino por que desde el momento en que fué retirado el despacho, tuve que dedicarme, como miembro de la comisión del ramo, al estudio del presupuesto, teniendo que trabajar diariamente hasta altas horas de la noche para concluir con la tarea que se me ha encomendado! Y cuando concluyo de revisar las pruebas de imprenta hace pocos momentos, se trata de votar una moción para discutir la fusión de los ferrocarriles en la sesión de mañana! ¡Esto no es posible hacer con un diputado que pide el tiempo necesario para ordenar sus antecedentes y prepararse al debate!

Si el poder ejecutivo cree que es un asunto urgente y que conviene lo sancione el congreso en el corriente año, que lo incluya en la prórroga y lo discutiremos con tiempo! ¡No es un asunto de menor cuantía! ¡Es un asunto que envuelve altos intereses del país (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas.*)

Es entonces un deber de patriotismo tratarlo con detenimiento, con todos los datos, con todos los estudios que están á disposición de los diputados! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Lo que yo he querido significar al hacer moción para que este asunto se trate mañana, no es que se trate con toda precipitación como el señor diputado parece entenderlo. He buscado lo siguiente. El proyecto está ante la cámara en este momento. Sabía que el señor presidente de la comisión deseaba producir su informe el día de mañana, y mi objeto fué facilitar su propósito.

De manera que en realidad no hay tal moción. El proyecto viene por sí mismo á la consideración de la cámara. Mi indicación no reviste más que este interés: tratar de que el señor miembro informante esté en condiciones mañana de exponer á la cámara los fundamentos de su despacho en este asunto.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Aunque no necesiten confirmación las palabras del señor diputado, debo mantener la exactitud de lo que ha dicho.

En el día de hoy no podía informar en este asunto, porque no estaba prevenido y no tengo los elementos necesarios para demostrar á la cámara lo importantísimo, lo conveniente que es para los altos intereses del país la fusión de los ferrocarriles, hecha por la ley, hecha con arreglo al proyecto de las comisiones, y no clandestinamente como hoy, con todos los inconvenientes y ninguna ventaja para la nación.

De manera que dije á mi estimado colega que sería conveniente que este asunto no se tratara hoy sino mañana, y el señor diputado ha tenido la bondad de hacer la moción, seguro como está que ningún argumento en contra de las comisiones quedará en pie.

Sr. Lacasa — ¡Bien pudo el señor diputado haber tenido la deferencia de darme aviso, sabiendo que he estudiado este asunto y que deseaba tomar parte en el debate, tanto más cuanto que estoy trabajando para la misma cámara!

Sr. Uriburu (F.) — Es la tercera postergación que se hace.

Sr. Lacasa — Porque la comisión retiró su despacho, por ser un proyecto imposible!

Sr. Presidente — Se va á votar si se designa el día de mañana para tratar el despacho referente á la fusión de ferrocarriles.

—Se aprueba esta moción por 42 votos.

Sr. Secretario Ovando—La impresión de este asunto la había hecho la secretaría con el número 33 de la orden del día, con el primitivo despacho de la comisión; siguiendo la práctica constante de las comisiones cuando retiran ó modifican sus despachos, la secretaría ha conservado la numeración en el nuevo despacho.

21

FERROCARRIL DEL SUD

ESTACIÓN CASA AMARILLA

Sr. Ministro de obras públicas —Pido la palabra.

Entiendo que ahora corresponde tratar el despacho relativo al acceso á la estación Casa amarilla.

Sr. Presidente – Sí, señor.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, referente á las obras de acceso á la estación "Casa amarilla" del ferrocarril del Sud; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 1º de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón — J. Barraquero — Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con la compañía del ferrocarril del Sud de Buenos Aires, limitada, la construcción de una nueva estación terminal de cargas, en los terrenos de la estación Casa amarilla, limitados por las calles Almirante Brown, Tunuyán, N. Rodríguez, Alegría, del Crucero, Brandzen, Irala y Martín García, y la de un ramal férreo que arrancando del kilómetro 2.20 de la vía de la Ensenada, cruce el Riachuelo y empalme con los ramales del ferrocarril del Sud, al Mercado central de frutos y del kilómetro 5 á la Boca.

Art. 2º Autorízase igualmente al poder ejecutivo para permitir, previa aprobacion de los planos respectivos, la construcción de pequeños ramales industriales, que desprendiéndose de la vía general, entre la estación Casa amarilla y General Mitre y entre la estación Casa amarilla y la antigua estación Boca sirvan para facilitar el tráfico de los establecimientos industriales y comerciales que lo requieran.

Art. 3.º En el contrato que se celebre con la compañía del ferrocarril del Sud de Buenos Aires limitada, ésta se obligará á lo siguiente:

a) Construir vías de servicio en la ribera norte del Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, las que serán entregadas al gobierno nacional, quedando incorporadas á las vías del puerto de la capital.

b) A suprimir el tráfico de trenes de pasajeros entre las estaciones Casa amarilla y General Mitre, debiendo hacerse éste por la estación Constitución.

c) A levantar la vía actual entre la estación de cargas de Tres Esquinas y la calle Villarino.

d) A usar principalmente para el servicio de la estación Tres Esquinas y excepcionalmente en caso de obstrucción de la nueva vía, la línea actual entre Casa amarilla y General Mitre.

e) A construir dos puentes movibles á báscula sobre el Riachuelo, para el servicio de las vías de carga, uno cerca de la calle Alvar Núñez y otro en reemplazo del puente actual de la Ensenada.

f) A construir un puente carretero á báscula con el mismo ancho y condiciones de calzada que tiene el actual puente levadizo sobre el Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, en la prolongación de la calle General Brown, el que será entregado al gobierno nacional y formará parte integrante del puerto de la capital.

g) A construir un conducto de desagüe de los terrenos destinados para la estación de carga en Casa amarilla, recibiendo en éste el agua de lluvia de los terrenos del municipio, (de una superficie aproximada de 250 hectáreas) que quedan al oeste de la vía de la Ensenada entre Casa amarilla y estación General Brown.

Art. 4.º Declárase de utilidad pública la ejecución de esta obra, y en tal concepto la empresa podrá gestionar la expropiación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, según los planos que apruebe el poder ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 5.º El contrato relativo á la ejecución de estas obras, deberá ser firmado dentro de los tres meses contados desde la promulgación de esta ley, debiendo presentarse los planos definitivos dentro de los seis meses subsiguientes, y quedando todas las obras terminadas á los tres años de la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 6.º Al firmar el contrato la empresa depositará en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas, la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Este depósito será devuelto á la empresa, una vez terminadas las obras.

Art. 7.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de 5.000 pesos moneda nacional, salvo el caso de prórroga acordada por el poder ejecutivo.

Art. 8.º Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo de la empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 9.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1904.

FRANCISCO URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Señor presidente: el progreso de la capital ha obligado á los ferrocarriles á hacer las grandes obras conocidas.

El ferrocarril del Rosario hizo su entrada en Palermo á alto nivel y después el ferrocarril del Oeste y el del Sud el primero, su entrada subterránea que ha venido á sanear todo un barrio, y el segundo, á su vez, su entrada á alto nivel, que ha venido á modificar la situación de esa parte de la ciudad. Faltaba la parte de Casa Amarilla del antiguo ferrocarril de la Ensenada, que afecta todo el barrio bajo de la Boca.

Este proyecto significa la transformación de ese barrio. Bien aprovechada por el gobierno la necesidad de la empresa del ferrocarril del Sud de hacer una nueva estación de cargas, porque ya no da abasto la de Sola, ha conseguido de ella ventajas que constan en el proyecto.

Se autoriza á la empresa á hacer una estación de cargas en Casa Amarilla, pero se la obliga á levantar las vías que ocupan hoy el distrito de la Boca, impidiendo los trabajos de saneamiento de nivelación y terraplenamiento en absoluto; se la obliga á hacer las obras de salubridad en todas las partes que habría que hacer, que son cerca de veinte y tantas manzanas, aumentada con una gran zona para las aguas pluviales, todas obras valiosísimas, y la comisión de las obras de salubridad, impotente para hacerlas, por falta de recursos y porque no entran en el plan general, incita sin duda con razón para que despachemos este proyecto. Construirá también tres puentes sobre el Riachuelo y las vías necesarias para el acceso de las nuevas líneas que va á hacer el ferrocarril del Sud hasta el puerto, vías que quedarán neutrales, es decir, como los puentes, de propiedad del gobierno.

Es lamentable que el tiempo corto, nos impida dar detalles significativos de esta buena obra, pero si agregaremos que todas estas concesiones de la empresa, bien conseguidas en el contrato con el gobierno, las consigna el proyecto, satisfaciendo á tan buen precio la necesidad del ferrocarril, de hacer su estación de carga, lo que constituye, por otra parte, un beneficio para los cargadores, porque acerca mucho el gran almacén de los depósitos del ferrocarril del Sud á la viabilidad general de la ciudad.

Todo este proyecto pues constituye una necesidad edil satisfecha y de ahí que la municipalidad la recomiende con urgencia, y en verdad nada es más recomendable.

En consecuencia, estudiado en todos sus detalles por la comisión este proyecto, que viene del poder ejecutivo, ya contratado ad referendum, y sancionado por el honorable senado, ella lo encuentra perfectamente aceptable, más

que aceptable, plausible, y en este concepto aconseja á la cámara que lo vote porque significa una obra de alta utilidad pública que no lleva concesiones especiales, ni importa sacrificio alguno para el tesoro de la nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Se aprueba en general el proyecto en discusión, así como el artículo 1°.

—En discusión el artículo 2°.

Sr. Uriburu (P.)—¿Estos ramales son á nivel?

Sr. Seguí—Sí, señor; porque no pueden ser á alto nivel.

Sr. Uriburu (P.)—¿Y para la entrada á Casa Amarilla?

Sr. Seguí—La entrada á Casa Amarilla es á nivel, porque se vincula con la línea del Sur y entonces se deriva con un puente nuevo en el Riachuelo, reuniéndolo con el dock Sur y el depósito central de frutos. El rumbo de las líneas de acceso es nuevo y en la zona del puerto no estorbarán el tránsito público por que para eso es la zona.

Sr. Uriburu (P.)—No se expresa así en el proyecto.

Sr. Seguí—Porque no hay necesidad de decirlo. El alto nivel se establece solamente desde las vías del ferrocarril del Sur; y aquí, en este artículo, sólo se trata del levantamiento de las líneas actuales y de la suspensión del tráfico de trenes de pasajeros á cada momento; de la construcción de la línea de la ribera y de pequeños ramales para facilitar el tráfico de los establecimientos comerciales é industriales que lo requieran. ¿A que vendría el alto nivel?

—Se aprueba el artículo 2.°

Sr. Demaría—Pido la palabra.

He recibido, señor presidente, de los interesados en la construcción del puente colgante que ha despachado hace pocos días la cámara, una observación, que encuentro atinada y razonable, respecto de este artículo. Por eso, y creyendo que es respetable aunque es particular la traigo á la cámara, para conocer la opinión de la comisión sobre ella.

Aquí se establece que este puente carretero á báscula, debe ser construido de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo en la prolongación de la calle general Brown.

La observación que me han hecho estos señores es que la ubicación que aquí se señala es la misma que la cámara ha establecido para el puente colgante que se les ha concedido á ellos, lo que traería por resultado la existencia de dos puentes inmediatos, mientras que quedaría un gran espacio del Riachuelo sin tener puente alguno.

Esos concesionarios creen que habría no solo conveniencia para ellos sino conveniencia general en que estos puentes se establecieran á una relativa distancia, para que pudieran así abarcar un mayor radio de servicio.

Por otra parte, la construcción de este puente haría completamente inútil la concesión que ha otorgado hace poco la cámara.

Creyendo razonables estas observaciones, yo propondría que se modificara esta parte del artículo en esta forma: «de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo y en la ubicación que éste indique».

Yo desearía conocer la opinión de la comisión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Se ha puesto en la prolongación de la calle General Brown, por cuanto es sabido que esa calle termina en una gran amplitud de terreno de ribera; de manera que esta disposición no significa que el puente ha de ubicarse en la misma prolongación de la calle General Brown.

Se ha establecido esa ubicación porque se trata de un lugar de acceso y de movimiento. De manera que puede decirse en las proximidades de la calle de General Brown, y el poder ejecutivo entonces podrá establecer su ubicación, veinte metros más acá ó veinte metros más allá, de tal modo que los servicios que preste ese puente sean los más eficaces; que lo han de ser, sin duda alguna y muy convenientes para los intereses generales, porque se trata de un puente gratuito.

En consecuencia, la comisión no tiene inconveniente, aunque esto daría lugar á que el asunto volviera al honorable senado, en que se ponga: «en las proximidades de la calle General Brown.

Sr. Demaría — Así quedaría bien: «en las proximidades de la calle General Brown».

Sr. Castro—Pido la palabra.

Con lo dicho, queda interpretado el alcance de esta disposición y el poder ejecutivo puede remediar cualquier di-

ficultad que se produzca; y con esto evitamos que el asunto vuelva al senado.

Pido, pues, que se se vote el despacho de la comisión.

—Se aprueba el artículo 8.º en la forma despachada por la comisión, así como el resto del proyecto.

22

PUERTO EN BAHÍA BLANCA

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

La lista de asuntos que tienen preferencia es excesivamente larga. Varios de esos asuntos tienen sanción del honorable senado. Hay otros que no la tienen...

Sr. Uriburu (P.)—Primero deben tratarse los que tienen sanción del senado.

Sr. Ministro de obras públicas—Pero hay asuntos que conviene que se despachen cuanto antes en la cámara para que puedan tener alguna sanción del senado. Es cuestión de días; y es verosímil creer que la cámara se ha de reunir alguna otra vez y pueda sancionar lo que ha venido del senado.

En fin, será este un argumento ó no; pero de todas maneras yo voy á hacer una indicación para que dentro de las preferencias ya acordadas, la cámara entre á tratar inmediatamente el asunto número 6 de la orden del día 107, relativo al puerto de Bahía Blanca. Me parece que el interés nacional es evidente y que hará aceptable la proposición.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor ministro para tratar inmediatamente el asunto referente al puerto de Bahía Blanca.

—Afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo sobre construcción de un puerto de aguas hondas en el estuario de Bahía Blanca, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 21 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón—A. M. Ovejero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para hacer construir un puerto de aguas hondas en el estuario de Bahía Blanca, en las proximidades del puerto Militar.

Art. 2.º La construcción se sacará á licitación pública por seis meses, por lo menos, con sujeción á las bases principales siguientes, que serán completadas por el poder ejecutivo:

a) El puerto será construido para el estado, quien tendrá la explotación del mismo desde el momento que sea habilitado para el servicio público parcialmente ó en su totalidad.

b) Tendrá nueve metros catorce centímetros (9 m 14) (treinta pies), de profundidad en mareas bajas ordinarias, y estará situado en el paraje que el poder ejecutivo designe.

c) Cada propuesta irá acompañada de un anteproyecto que ofrezca los elementos de juicio indispensables para apreciar con exactitud la propuesta desde el doble punto de vista técnico y financiero.

Las oficinas técnicas del ministerio de obras públicas facilitarán á los interesados todos los datos que posean sobre la localidad en que se llevará á cabo las obras y que puedan ser útiles en la preparación del anteproyecto.

d) El puerto estará dotado de todos los mecanismos más modernos, y de los edificios necesarios para efectuar rápidamente las operaciones de carga y descarga de los navíos, proporcionando toda la facilidad para la descarga rápida de wagones, teniendo en cuenta que todas las líneas férreas que hoy concurren al puerto de Bahía Blanca, ó que concurran en adelante, deberán entrar al nuevo puerto. El proyecto deberá prever el ensanche gradual y fácil de éste, á medida que el incremento del tráfico lo exija, de manera que los trabajos puedan efectuarse sin modificar las obras existentes ni perturbar el servicio ordinario.

e) El presupuesto total de las obras no deberá exceder de diez millones de pesos oro ($ 10.000.000 oro), incluyendo en esta suma el costo de los estudios y el del tren de dragado de que se hablará más adelante.

Las obras se dividirán en dos secciones, no debiendo exceder de seis millones de pesos ($ 6.000.000) el costo de la primera, ni de cuatro ($ 4.000.000) el de la segunda. Al hacer la adjudicación del contrato se reservará el poder ejecutivo el derecho de contratar desde luego las dos secciones, ó de

contratar tan sólo la primera, con opción, por su parte á incluir la segunda en el contrato hasta seis meses antes de la fecha que se estipule para la terminación de las obras de la primera sección.

f) Hecha la adjudicación, el contratista deberá presentar el proyecto definitivo dentro de los diez meses siguientes al de la fecha de la firma del contrato.

Los estudios en el terreno y la preparación del proyecto serán controlados por el poder ejecutivo por intermedio de sus oficinas técnicas. Por el costo de dichos estudios y preparación del proyecto definitivo y completo, se otorgará al contratista, en la fecha en que el poder ejecutivo preste su aprobación á aquél, un certificado parcial por una suma que no debe exceder de noventa mil (90.000) pesos de curso legal, que se fija como límite superior de aquel costo.

g) Para el servicio del puerto, una vez puesto en explotación, suministrará el contratista un tren de dragado construido de acuerdo con los planos y presupuestos que apruebe el poder ejecutivo y que formarán parte de la propuesta La empresa podrá utilizar ese tren durante la construcción, á condición de que terminada ésta sea entregado en perfecto estado de servicio y de conservación.

Por el uso de esta franquicia se deducirá del costo total, según presupuesto, de los trabajos efectuados con ese tren, el seis por ciento del valor estipulado del tren de dragado, en concepto de depreciación, por cada año, y proporcionalmente por una fracción de año, transcurrido desde que aquél entre en servicio hasta que sea entregado al gobierno en las condiciones estipuladas. Se deducirá también del costo de aquellos trabajos los intereses del costo del tren al cinco por ciento anual, hasta la fecha en que se efectúe la entrega al gobierno.

h) El contratista podrá utilizar gratuitamente para el desembarque de todos los materiales y elementos destinados á las obras del puerto, los muelles y grúas del puerto militar, de acuerdo con el reglamento que se dicte al efecto.

Podrá ocupar en las mismas condiciones los terrenos necesarios para la instalación de sus talleres y oficinas, en el sitio que indique el poder ejecutivo.

i) La introducción de todos los materiales destinados á las obras, así como las maquinarias y herramientas destinadas á su ejecución, estarán exentas de todo impuesto aduanero.

El contratista y las obras quedarán libres de todo impuesto nacional, provincial ó municipal, que no importe retribución de un servicio.

j) El contratista gozará en los transportes de materiales, maquinarias ó herramientas destinadas á las obras, así como del personal inferior perteneciente á las mismas, del descuento que acuerdan las empresas de ferrocarriles particulares á los trasportes por cuenta del estado.

k) El pago de las obras se efectuará en la forma siguiente: Mensualmente otorgará el ministerio de obras públicas un certificado por los trabajos ejecutados durante el mes anterior, y este certificado devengará un interés de cinco por ciento (5 por ciento) anual desde el primer día del mes siguiente al en que se ejecutaron los trabajos.

Terminada la primera sección del puerto, lista para ser librada al servicio público y recibida por el poder ejecutivo, se hará un solo certificado final por el importe total de las obras y de los intereses de los certificados parciales hasta el día de la emisión del certificado final.

Por el importe total liquidado, se entregará al contratista un certificado transferible que gozará de un interés y de una amortización acumulativa de 5 por ciento (5 %) y 1 por ciento (1 %) anuales, respectivamente.

A opción del poder ejecutivo podrá éste entregar títulos de deuda interna de ese mismo tipo de interés y amortización, en vez del certificado transferible, en pago de parte ó del importe total liquidado.

La propuesta deberá establecer los precios unitarios en concepto de que el pago se efectúe por medio de un certificado transferible; y en seguida dirá cuánto por ciento se rebajará uniformemente de esos precios, si el pago se efectúa en títulos de deuda interna del tipo mencionado, en lugar del certificado.

Cualquiera que sea la forma de pago que acepte el poder ejecutivo, se reservará éste el derecho de aumentar la amortización del certificado ó de los títulos, en la proporción que estime conveniente.

Se procederá del mismo modo respecto de la segunda sección.

En caso de habilitarse por partes alguna de esas secciones, se hará un certificado final por cada parte habilitada, no incluyendo en él el valor de obras en construcción pertenecientes á partes no habilitadas aun.

l) El poder ejecutivo hará entrega al contratista de los terrenos donde deban ubicarse las obras, y si fuera necesario expropiar algunos del dominio privado: esta operación correrá á cargo del primero.

El poder ejecutivo podrá, sin embargo, exigir en tal caso que el contra-

tista anticipe los fondos necesarios para dichas expropiaciones, otorgándole en cambio un certificado parcial por la suma anticipada, el cual devengará el 5 por ciento (5 %) de interés desde la fecha de su emisión, y serán incluídos en el primer certificado final que se otorgue al contratista.

m) Al mismo tiempo que la propuesta para la construcción de las obras generales del puerto, presentará el contratista, por separado, otra propuesta para la construcción y explotación exclusiva, por su propia cuenta, durante el término de veinticinco años, de los elevadores de granos y carboneras, con las instalaciones más modernas para la rápida carga y descarga del combustible, que sean necesarios para el servicio del puerto,—y molinos anexos á los elevadores, - todo de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quien deberá fijar la capacidad mínima que deberán tener los elevadores y carboneras. Al cabo de los veinticinco años todas las instalaciones pasarán al dominio y propiedad del estado, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, sin compensación alguna al contratista, salvo por aquellos ensanches de elevadores y carboneras que el gobierno haya exijido durante los últimos ocho años de la duración de la concesión. Esos ensanches serán pagados por el gobierno por el precio de costo aprobado, con un descuento de 8 por ciento (8 %) de ese costo, por cada año que hayan estado habilitados aquéllos para el servicio, antes de vencer el plazo de veinticinco años de la concesión.

Los elevadores y carboneras deberán quedar terminados al mismo tiempo que las secciones del puerto en que hayan de funcionar.

En compensación de esta concesión el contratista ofrecerá pagar una suma anual.

n) El poder ejecutivo establecerá las condiciones de la licitación relativos á plazos, garantías y otras usuales.

o) No se aceptará propuesta de firmas que en concepto del poder ejecutivo no hayan justificado plenamente su capacidad financiera para llevar á cabo las obras cumplidamente.

Art. 3.º Si no se presentan propuestas aceptables para la construcción del puerto, queda autorizado el poder ejecutivo para llevarla á cabo administrativamente, haciendo practicar previamente los estudios definitivos del caso.

Art. 4.º Queda facultado el poder ejecutivo para conceder, á una empresa particular, en el caso del artículo anterior, la construcción y explotación de elevadores, carboneras y molinos en las condiciones del inciso *m* del artículo 2.º, adjudicando la concesión en licitación pública. Queda igualmente facultado para arrendar en las mismas condiciones, terrenos para otras clases de establecimientos industriales en la zona del puerto.

Art. 5.º Todos los materiales de procedencia extranjera destinados á la construcción del puerto y á los elevadores, carboneras y molinos, serán introducidos libres de derechos de aduana.

Art. 6.º Declárase de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para dar cumplimiento á las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.º Mientras no se amortice totalmente los títulos de deuda interna emitidos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, quedan especialmente afectados á los servicios de interés y amortización, los recursos siguientes:

1.º El producto de la explotación del puerto por cuenta del gobierno.
2.º El de la concesión de elevadores de granos, carboneras y molinos.
3.º El de los arrendamientos de terrenos, y toda otra renta ó entrada eventual originada por el funcionamiento del puerto.
4.º Las rentas generales en la proporción necesaria para completar la suma requerida por aquellos servicios.

Art. 8.º Autorízase al poder ejecutivo para contratar la construcción de otros puertos en las costas del Atlántico, sobre las bases establecidas en la presente ley.

Art. 9.º Mientras no se haga la emisión de títulos de deuda interna que autoriza la presente ley, se hará de rentas generales los gastos que demande su ejecución, con imputación á la misma.

Art. 10. Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Por ley núm. 4580 vuestra honorabilidad ha autorizado la construcción de puertos en las costas del Atlántico, reclamados principalmente por la urgente necesidad de dar fácil salida á la producción del país.

El poder ejecutivo se prepara para dar cumplimiento á esa ley con toda la amplitud posible. Pero teniendo en cuenta que entre los puertos que reclaman inmediata atención se encuentran los de Mar del Plata, Quequen, Patagones, Bahía Blanca, San Antonio, Deseado y Madryn, y que los elementos, tanto pecuniarios como los de personal de que dispone el poder ejecutivo, no son suficientes para imprimir á los estudios y obras en todas esas localidades á la vez, la actividad necesaria para llevarlos á buen término en plazos relativamente cortos, cree el poder

ejecutivo que en esta, como en otras ocasiones, es conveniente y ventajoso el concurso del capital privado y de los elementos de estudio y de trabajo que él aporta.

Con este propósito el poder ejecutivo somete á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Con especial referencia al puerto de aguas hondas en el estuario de Bahía Blanca, para cuya construcción por cuenta del estado ha presentado una propuesta un sindicato de capitalistas franceses, se autoriza en ese proyecto la adjudicación, en licitación pública, de esa construcción sobre bases generales que allí se establece, y se hace extensiva esa autorización á la construcción de otros puertos cuando las circunstancias del caso aconsejen la aplicación del mismo procedimiento.

Como un incentivo para las empresas particulares, y como un medio de asegurar una renta que puede llegar á ser una contribución importante á la amortización del costo del puerto, evitando al mismo tiempo, fuertes desembolsos por parte del gobierno, se autoriza en el proyecto la adjudicación, en la misma licitación, de la construcción y explotación exclusiva por parte de la empresa, y por el término de veinticinco años de elevadores de granos, carboneras y molinos, mediante el pago de una suma anual.

Son aplicables á esta obra, casi en su totalidad, las consideraciones hechas respecto de la faz económica de la construcción de un canal de navegación entre el puerto de La Plata y el Paraná de las Palmas, pasando por frente al puerto de la capital, construcción que es objeto de un mensaje y proyecto de ley que en esta misma fecha somete el poder ejecutivo á la consideración de vuestra honorabilidad.

La amortización y el pago de intereses de los certificados transferibles, ó de los títulos de deuda interna, con que se pague las obras, no comenzarán antes de que éstas se encuentren en explotación y produciendo rentas. Y como la licitación, estudio de propuestas, preparación de proyectos definitivos y construcción de las obras, absorberán mucho tiempo, se cree que no se podrá habilitar la primera sección del puerto antes de tres años y medio, por lo menos, desde la fecha en que se autorice la construcción.

A fin de que se pueda dar comienzo en el más breve plazo posible á la ejecución de obras tan urgentemente reclamadas por intereses vitales del país, el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley durante el presente período de sesiones.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La construcción de un gran puerto en Bahía Blanca, es una obra que exige el anhelo público, penetrado de los grandes intereses nacionales que va á servir.

La gran obra del puerto militar no ha podido ni podrá ser utilizada á poco costo tan ampliamente como deseábamos todos, y yo especialmente, que fuí quien presentó el proyecto de habilitación del puerto, por razones técnicas que han sido perfectamente demostradas más tarde. Sin embargo, esos millones que la nación puso allí en un momento solemne, podrán ser aprovechados en gran parte en la realización de este nuevo gran puerto que se proyecta.

No hay duda alguna que el lugar de este gran puerto, tiene que ser allí, al lado del puerto militar, no solamente por razones técnicas ya conocidas y por las ventajas innegables del lugar, sino porque, aparte de esto, el país ha contratado para completarla una serie de concesiones de ferrocarriles que arrancan de ahí, viniendo á servir como gran emporio de salida fácil, grande, cómoda y digamos nacional, á esa región inmensa de la provincia de Buenos Aires, de La Pampa y una gran zona de la Patagonia.

El proyecto actual del poder ejecutivo contiene las formas generales de contratación de puertos.

Las fórmulas, no voy á entrar á describirlas, porque creo que cada uno de los señores diputados habrá leído el proyecto, y que no es el momento de entrar en un detalle ámplio. Sin embargo, si en la discusión en particular se desearan explicaciones, las daré complacido, seguro de satisfacer cualquier duda.

Pero diré, sí, en general que reviste todas las formas de garantía para la nación á fin de que no se repitan hechos que han traído muchos arrepentimientos á propósito de otros puertos construidos en el país; que ha sido bien meditado el proyecto por el poder ejecutivo y que encierra en todas sus cláusulas una verdadera promesa de que allí, al lado del puerto militar de Belgrano, tendremos el gran puerto comercial del Atlántico, de amplia capacidad, profundo, libre de las vinculaciones de los otros, subordinados á empresas particulares; en resumen, en las condiciones que la seriedad del gobierno, la magnitud de la producción reclama y la opinión exige como una solución nacional.

He dicho *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota en general el proyecto en discusión, y es aprobado.

Sr. Argerich—Hago indicación para que en particular se vote leyendo simplemente el número de los artículos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—No habiendo oposición, así se hará.

—Se aprueban los artículos 1º al 7º inclusive.
—En discusión el 8º.

Sr. Padilla—Pido la palabra.
Voy á hacer una observación. En el primer párrafo del inciso *k* propongo que donde dice que el certificado devengará un interés de cinco por ciento anual, se agreguen las palabras, «como máximo».
Sr. Seguí—Así lo ha entendido la comisión. Si no está. es bueno expresarlo.
Sr. Presidente—No haciéndose observación, se tendrá por aprobado el inciso con la modificación propuesta por el señor diputado por Tucumán.

—Queda en esta forma el párrafo observado:

k) El pago de las obras se efectuará en la forma siguiente: Mensualmente otorgará el ministerio de obras públicas un certificado por los trabajos ejecutados durante el mes anterior, y este certificado devengará un interés de cinco por ciento (5 %) anual como máximo desde el primer día del mes siguiente al en que se ejecutaron los trabajos.

—Se aprueba el resto del proyecto.

Sr. Gouchon—Hago indicación para que, en adelante, no se lean los artículos sino que simplemente se mencione su número.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se procederá.

23

FERROCARRILES DE ENTRE RÍOS

PROLONGACIÓN HASTA LA CAPITAL FEDERAL

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, acordando á la compañía de los ferrocarriles de Entre Ríos el derecho de atravesar con sus trenes á través del río Paraná y sus islas, y continuar de allí sus vías férreas hasta Buenos Aires; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 21 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón—A. M. Oevejero—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Concédese á la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos el derecho de cruzar con sus trenes las islas y río Paraná, los que serán conducidos en balsas á vapor (ferry boats) desde un punto situado en la costa del río Ibicuy Chico, hasta otro situado en la margen derecha del río Paraná, que podrá elegirse de acuerdo con el poder ejecutivo entre Baradero y Campana en la provincia de Buenos Aires. Autorízase también á la misma á construir todas aquellas que sean obras necesarias para el fácil y seguro acomodo de los vapores en tierra, tanto en la provincia de Entre Ríos como en la de Buenos Aires, así como para hacer las estaciones, talleres, depósitos, desvíos y demás accesorios indispensables al movimiento y tráfico del ferrocarril.
Acuérdase igualmente el derecho de prolongar sus vías hasta el puerto de la capital; para empalmar con otras líneas; y previo arreglo con otras empresas, para colocar un tercer riel ó utilizar sus vías por medio de otros sistemas.
Art. 2º La línea será de trocha igual á la de los ferrocarriles de Entre Ríos y Corrientes. El tren rodante será el actual, sin perjuicio del aumento correspondiente al tráfico, con sujeción á la ley general de ferrocarriles; el peso de los rieles y accesorios y demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificará en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.
Art. 3.º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley el concesionario firmará el contrato respec-

tivo; á los siete meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la obra. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y toda la obra deberá quedar completamente terminada á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de pesos 20.000 moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se hayan entregado al servicio las balsas á vapor y accesorios de movimiento y tráfico en ambas riberas.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á la obra dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se deducirán del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á que se refiere el artículo 4.°; agotado el depósito, la concesión caducará totalmente.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Concédesele también el derecho al uso gratuito de los terrenos fiscales y de dominio público, necesarios para las obras.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea y á las líneas de la «empresa de ferrocarriles de Entre Ríos» que la industria nacional no produzca en calidad y cantidad suficientes podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales ó provinciales, ni con municipales que no sean compensación de servicios de higiene y seguridad.

Art. 9.° Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, en la provincia de Buenos Aires ó capital de la república exceda del dieciseis por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto el capital empleado en la construcción de dicha línea, será debidamente individualizado separándolo del invertido en la provincia de Entre Ríos y en las balsas á vapor y accesorios y será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, asi como también en el uso de las líneas telegráficas.

Esta rebaja no regirá para la tarifa especial de las balsas á vapor.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

1.°) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

2.°) A permitir la construcción de las líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

3°.) A tender paralelo á su línea, y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación sin cargo alguno para el estado.

4.°) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

5.°) A permitir el empalme del telégrafo nacional.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. El estudio definitivo y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección, que no podrán exceder de quinientos pesos mensuales.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta obra estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni arrendada, sin autorización del

poder ejecutivo; ni podrá ser refundida su administración en la de otra empresa ferroviaria, ni por cesión ni por arrendamiento, sin autorización legislativa.

Art. 17. La capacidad de las balsas á vapor se fijará de acuerdo con el poder ejecutivo al someter á su aprobación los planos y estudios definitivos.

Art. 18. La línea telegráfica atravesará el río Paraná y demás riachos navegables, por medio de cables sumergidos en el fondo de los mismos.

Art. 19. En el caso en que el poder ejecutivo resolviera establecer en el puerto de la capital los acomodos necesarios para recibir vagones de carga de trocha de 1.435 metros, y siempre que la compañía conviniera con algún ferrocarril nacional la entrada á dicho puerto, podrá introducir en él su tren rodante en las condiciones que estipule el poder ejecutivo.

Art. 20. Concédese á la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos (limitada) el derecho de prioridad, sobre toda empresa ó particular, para hacer un puerto de importación y exportación en el punto del Ibicuy Chico que se fije para terminal de las líneas de Entre Ríos y arranque de las balsas á vapor, derecho que caducará el 1.º de julio de 1906 si para esa fecha no se hubiese presentado al congreso dicha empresa, solicitando la ley de concesión.

Art. 21. En caso de que la empresa construya línea propia desde el punto de arribo á la provincia de Buenos Aires hasta la capital federal, el depósito de garantía se aumentará en 20.000 pesos más, y si á los seis meses de aprobados los planos y estudios definitivos, no quedaran terminados los primeros 15 kilómetros de vía, la concesión quedará caduca en la parte no construida.

Art. 22. Esta ley no altera las concesiones de líneas férreas y ramales hechas á la empresa, por la provincia de Entre Ríos.

Art. 23. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 16 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este proyecto es bien conocido. Ha sido recibido con simpatía por toda la opinión del país.

La provincia de Entre Ríos está realmente desvinculada de las demás partes de la república, por razón del río que la separa, y después por razón de la trocha de sus ferrocarriles, inarmónica con las que se han adoptado en la parte central de la república. Hasta hoy no se había encontrado el medio de vincularlas, á pesar de existir en los procedimientos científicos conocidos los medios de realizarlo y no se había alcanzado por razones de orden económico. Esta desvinculación alcanza á Corrientes y á Misiones y á la proyección del comercio argentino con el norte, con el Paraguay y parte del Brasil.

La época ha determinado el momento en que esto debe realizarse, apareando á la vía fluvial el otro elemento de hierro, rápido y atrayente. Entre Ríos se pone, desde luego, en contacto directo con la capital de la república por este proyecto, que puede darse como un hecho, y como un hecho plausible. El modo que el proyecto establece es conocido, práctico y admirablemente ejecutado ya en muchas partes.

El proyecto describe el modo y forma de realización y el estudio público y conocido me exime de repetir los fundamentos esenciales.

De manera que no siendo, como se ve, una novedad la forma de realización, y obtenidos los recursos por las concesiones que el proyecto encierra, será un hecho indudablemente muy lógico y claro para que Entre Ríos pueda llegar á vincularse con la red de ferrocarriles del país, con el puerto de Buenos Aires y con la capital de la república, para traer á los grandes mercados de consumo y exportación los productos de su suelo.

La comision de obras públicas ha estudiado el régimen de este proyecto que tiene á la verdad ciertas anormalidades contradictorias á la regla general; pero hemos tenido en cuenta que ellas se imponen por la situación misma de los ferrocarriles de Entre Ríos, que debemos respetar porque buscando su progreso los poderes públicos de aquella provincia han dado forma especial á la concesión de su red y en ella han realizado una acción benéfica, y la comisión ha deferido á todo y ha mantenido las cláusulas sancionadas por el senado.

Aconseja, pues, que se acepte el proyecto en revisión, respetando como digo, la acción que han desarrollado en Entre Ríos los ferrocarriles, que han hecho progresar esa provincia hasta colocarla á la altura digna á que ha llegado en su progreso moral y material.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

Sr. Presidente—Se va á votar el proyecto en general.

—Se aprueba.

—Se dan por aprobados los artículos 1º al 7º.

—En discusión el artículo 8º.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Pido que este artículo se vote por partes, porque voy á votar solamente por la parte comprendida hasta la exoneración de impuestos nacionales; pero no por la exención de impuestos provinciales ó municipales.

Mantengo mi propósito de no contribuir con mi voto á acordar estas franquicias á todas las líneas férreas del país. No tienen ninguna razón de ser.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión mantiene el artículo tal como lo ha sancionado el senado después de un luminoso debate.

Sr. Castro—Pido la palabra.

No sé lo que se habrá dicho en el senado, ni tengo necesidad de saberlo, porque esas cosas deben pasar desapercibidas para nosotros; pero tengo mis ideas al respecto.

Voy á exponerlas con brevedad ... como quiera que vote la honorable cámara, porque las más veces no es el resultado de una votación lo que se busca ni lo que más complace. ¡Lo que vale son las ideas que se sostienen, lo que vale son los esfuerzos que se hacen en favor de una iniciativa, cualquiera que sea su resultado!

No se puede prohibir á las provincias ni á las municipalidades que establezcan impuestos á las tierras que ocupen estas empresas. Por este camino podemos llegar al completo aniquilamiento de los estados federales: hoy pasa una vía férrea, mañana está llamado el país á que pasen veinte por cada provincia, por cada ciudad, y como cada línea de estas adquiere tierra, por compra, y en la mayor parte de los casos por donación, resultará entonces que las provincias se encontrarán privadas de imponer la contribución directa á las tierras que las empresas poseen; la contribución directa exclusivamente, porque no es exacto que haya impuestos municipales.

Se dice: las municipalidades son voraces!... ¡vamos á librar á estas empresas de la voracidad de las municipalidades de las provincias!...

No es exacto que haya tal voracidad ni que las provincias ó las municipalidades hayan inventado impuesto alguno á las empresas: es á las tierras. Si mañana se crean otras fábricas, miles y miles de fábricas, exentas de impuesto provincial y municipal, ¡véase, señor, el aniquilamiento de las provincias!...

Es preciso darnos cuenta de lo que son los estados. Un estado provincial es una entidad política, creada por la constitución para llenar fines sociales, y hay que establecer, entonces, la diferencia que existe entre el poder de la nación y el de la provincia como entidades políticas y con fines sociales.

La provincia de Buenos Aires, por ejemplo, tiene alrededor de quinientas estaciones de ferrocarril; cada una de ellas necesita dos agentes de policía para prestar el servicio de seguridad, y necesitan dos porque no puede uno solo estar día y noche; tiene que hacer uno el servicio nocturno y otro el de día.

¿Es posible que estas empresas estén exentas de pagar ese servicio de seguridad que presta la provincia en cada una de las estaciones, que les garante la vida y la tranquilidad de sus empleados y la propiedad de las mismas empresas?

¡No es posible, señor presidente! Por lo menos este derecho de seguridad, por el servicio público, porque esa es una prestación de servicios, deben pagarlo las empresas.

Sr. Coronado—Así lo dice el artículo.

Sr. Castro—Se habla, señor, de la voracidad de las municipalidades!

La voracidad de las municipalidades consiste en esto: están clamando porque se realicen estas obras, porque vayan ferrocarriles, porque se hagan estaciones, porque mejore la viabilidad y la voracidad consiste en que no hay una empresa de éstas que no reciba la tierra que necesita, por donación, no solamente de las municipalidades sino también de los particulares.

Aquí mismo, en la cámara, hay diputados propietarios que ceden de mil amores la tierra que piden las empresas para hacer las estaciones. ¿Y sabe la cámara lo que hacen una vez que se encuentran dueñas de esa tierra? ¡La alquilan á los pobres productores! ¿Para qué? ¿Para que apilen montañas de bolsas á la intemperie, como les sucede todos los años, para que se pierdan los cereales! ¡Alquilan á diez centavos el metro cuadrado la tierra que han donado esas municipalidades! ¡Esto es lo que hacen las empresas! Y á ellas

se les tiene todas estas consideraciones! ¡Siempre se tiene el temor de que las provincias vengan á imponerlas; á sacrificar á estas inocentes empresas! que en momentos angustiosos para nuestro país, cuando todos tratábamos de salvar nuestro nombre, después de una crisis terrible, se vanagloriaban de repartir grandes dividendos en Europa, retiraban cientos de miles de libras que iban á la reserva, cuando este país sufría angustia!

Quiere decir que estas empresas, que ganaban á pesar de la pérdida de todos y de las calamidades que pesaban sobre el país, no deben preocuparnos tanto con el temor de que puedan ser sacrificadas por las municipalidades.

Sostengo, señor presidente, que debe dejarse á las provincias el derecho de imponer á esas empresas, ya que desgraciadamente tenemos los impuestos internos, creados en una hora desgraciada para nuestro país, cuando estábamos con la perspectiva de una guerra, hace quince años, cuando un ministro de hacienda vino aquí á decir: ¡Esto es provisorio, señores diputados; y en carácter provisorio pide el poder ejecutivo estos impuestos para llenar necesidades supremas, para salvar el honor de la nación! Y este provisoriato ha durado quince años, y esas provincias están sin poder hacer uso de su derecho como personalidades autonómicas!

Estas razones son las que quería dar. No las amplío por no molestar la preciosa atención de los señores diputados y por lo premiosas que son ya estas sesiones. Doy simplemente estas ideas ante la honorable cámara. Salvadas, creo haber cumplido con mi deber.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará del artículo únicamente la parte observada.

Sr. Castro—Haré presente á la honorable cámara, antes de votar, que en el proyecto de fusión, que se va á tratar mañana, la nación impone un tanto por ciento para el bien público, sacando esta ventaja el gobierno nacional, hay que reconocerlo. De manera que el gobierno nacional tiene el derecho de imponer á estas empresas; ¡pero los gobiernos de provincia no tienen este derecho! Esto es lo que quería hacer notar, antes de que se votara.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

No es mi ánimo tratar de convencer al señor diputado en éste ni en ningún otro caso. Como él ha hecho, quiero dar las razones de mi voto en favor del artículo tal como lo ha despachado la comisión de obras públicas y para terminar pidiendo á la honorable cámara que también lo vote.

Los fundamentos de esta indicación son sencillamente éstos: los ferrocarriles de Entre Ríos, que comprenden y que comprenderán, en razón de las condiciones especiales de construcción, no sólo á los de esa provincia sino á los de Corrientes y hasta á los del Paraguay, hacen un esfuerzo muy grande correspondiendo á los anhelos públicos, y naturalmente, correspondiendo á los deseos de mayor ventaja de las empresas.

Yo pienso como el señor diputado, que cuando estas empresas hacen esta clase de obras es porque creen que van á obtener beneficios; de otra manera sería ridículo pensar que las hicieran; pero debo observar que estos ferrocarriles, al venir en este momento á atravesar el río para llegar á la provincia de Buenos Aires, buscando este gran centro, este gran mercado para todos los productos de la industria y los resultados del trabajo de aquellas regiones, se encontrarían, sino se pusiera esta cláusula en la ley, en condiciones muy desfavorables respecto de los otros ferrocarriles que tienen en sus concesiones ese beneficio.

Sr. Machado—Y cuyos privilegios están extinguiéndose.

Sr. Carbó—Y cuyos privilegios se mantendrán entre nosotros por un gran número de años en virtud de otras leyes que el congreso ha de votar. Hay concesiones recientes que acuerdan estos beneficios; y el mismo proyecto de fusión reconoce esta exención por un número determinado de años. El hecho de que en el caso de la fusión se le haya sacado á las empresas una retribución de un tanto por ciento en relación á los servicios que van á recibir, no puede ser un argumento para aplicarle la misma regla á esta línea nueva, que tendrá que luchar con las demás establecidas. En primer lugar, porque se trata en el otro caso de líneas en plena prosperidad y aquí de líneas que necesitan ensanche para poder prosperar.

Los ferrocarriles de Entre Ríos han propendido en todo tiempo á levantar la industria, á valorizar la tierra y animar el comercio del litoral, y esos ferrocarriles han luchado y resistido en épocas tristes para la situación de aque-

lla provincia y del país en general; no han tenido las grandes ventajas de las otras líneas que cruzan las zonas más ricas de la república, y entonces se encontrarían en condiciones inferiores para poder llegar hasta aquí, y acaso fracasaría este propósito fundamental, este gran anhelo de la región del litoral.

Por estas razones, pido á los señores diputados que, aunque no sea prescindiendo de principios, que creo que no se comprometen, se inspiren en la noción de la conveniencia que hay en votar el artículo tal como lo ha sancionado el honorable senado.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Creo que no se produce ningún perjuicio para la empresa, desde que estando esta línea extendida en su casi totalidad en la provincia de Corrientes, puede el gobierno de esta provincia acordarle esta franquicia; pero aquí se afecta el principio general.

Sr. Castro—No comprometeríamos el principio, y la provincia puede acordarle esa franquicia á la empresa.

Sr. Leguizamón—Podría agregarse, además del precedente establecido por la cámara que ha votado tantas veces estas exenciones, que el ferrocarril de Entre Ríos apenas ha podido repartir en una serie de años un dividendo de dos y medio por ciento para sus acciones preferidas.

Sr. Machado—Seguramente que no ha sido disminuido el dividendo por las exacciones del gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Sr. Leguizamón—Señor diputado: las exacciones de los gobiernos de la provincia!...

¿Me permite el señor presidente? De ninguna provincia se podrá decir que haya hecho tanto en favor de sus propios ferrocarriles, como de la provincia de Entre Ríos.

En cuanto á lo de las exacciones....

Sr. Machado—Es lo que se está mencionando para todas las provincias. Si yo, por el contrario, quería tributar un elogio á la provincia de Entre Ríos!

Sr. Leguizamón—El gobierno de Entre Ríos ha acordado primas para la construcción de ferrocarriles.

Sr. Presidente—Se va á votar la segunda parte del artículo de que se ha dado lectura.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se dan por aprobados los artículos 10 á 19, inclusive.

—En discusión el artículo 20.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Lamento, señor presidente, tener que observar las disposiciones de este proyecto de ley, por la demora que va á sufrir su sanción definitiva; pero me halaga la idea de que un proyecto de esta importancia, si tuviera que volver al senado, tratándose de una pequeña reforma, sería tratado inmediatamente, y reparada así la demora.

Para hacer más comprensible mi observación, ruego al señor secretario que dé lectura al artículo 20 del proyecto en discusión.

—Se lee:

«Art. 20. Concédese á la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos (Limitada) el derecho de prioridad, sobre toda empresa ó particular, para hacer un puerto de importación y exportación en el punto del Ibicuy Chico que se fije para terminal de las líneas de Entre Ríos y arranque de las balsas á vapor, derecho que caducará el 1.º de julio de 1906 si para esa fecha no se hubiese presentado al congreso dicha empresa, solicitando la ley de concesión.»

Sr. Fonrouge—Bien, señor presidente. Resulta de la parte final de este artículo, que si para el 1.º de Julio de 1906 la empresa ha presentado el proyecto de concesión, aunque sea en términos inaceptables, por ese solo hecho habrá adquirido ilimitadamente la prioridad para hacer el puerto.

Sr. Gouchon—La prioridad es en igualdad de condiciones.

Sr. Fonrouge—Pero el artículo no dice que sea en igualdad de condiciones. Á mi me parece que si no prospera la aclaración que voy á proponer, se debe dar, por lo menos, una explicación tendiente á establecer que no se adquiere un derecho ya irrevocable por el solo hecho de la presentación de la propuesta antes del 1.º de julio de 1906.

Yo propongo que el derecho de prioridad caducará el 1.º de julio de 1906 si para esa fecha no se hubiese solicitado y obtenido del congreso la concesión.»

Varios señores diputados—No es posible!

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Pero dése cuenta el señor diputado del tiempo que falta y del propósito de proyecto! Sin este artículo, mañana tendríamos la petición de un puerto en el Ibicuy Chico y tendríamos aquí á los

interesados, persiguiendo la concesión del puerto.

Esta es la garantía que la ley da á la empresa que va á hacer una de las obras más trascendentales para el país. ¿Por qué no le hemos de dar tiempo para que procure hacer un puerto en la terminal de las líneas de Entre Ríos y de donde van á partir las balsas á vapor? ¿No le parece justo al señor diputado?

Sr. Fonrouge — Lo que deseo es que quede bien aclarado este punto: si por el hecho de presentar el pedido de concesión antes del 1º de julio, ese derecho de prioridad no caduca.

Sr. Coronado—Si el congreso rechaza la concesión, cualquier otro puede presentarse.

Sr. Fonrouge—Muy bien; así queda aclarado.

—Se aprueba el resto del proyecto en discusión.

24

MOCIÓN

VARIOS ASUNTOS

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se considere un asunto de obras públicas, que es el que se encuentra en la orden del día número 35, concediendo un tranvía eléctrico al señor Quesada.

Sr. Demaría—Hay indicados dos asuntos antes!

Sr. Uriburu (F.)—Hay una moción de preferencia ya votada para los asuntos á que se refiere el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vieyra Latorre—Será después de esos dos asuntos.

Sr. Lacasa—Voy á hacer indicación para que se agregue á la moción del señor diputado, y para la misma oportunidad á la indicada, el tranvía eléctrico del señor Schikendantz.

Sr. Argerich—Que se agregue también el tranvía eléctrico del señor Madero.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba para que se trate en el orden de las preferencias las concesiones de tranvías á los señores Quesada, Madero y Schikendantz.

—Se aprueba esta moción.

25

PUENTE EN EL RÍO DIAMANTE

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Ahora me parece que es la oportunidad de seguir, ya que han pasado los asuntos importantes, con el orden establecido: asuntos del poder ejecutivo.

Orden del día 43, puente sobre el río Diamante, que consiste simplemente en ordenar que los sobrantes de la construcción de este puente, que son como 100.000 pesos, se empleen en otro puente en la misma región.

—Asentimiento.

Sr. O'Farrell—Ya está informado.

Sr. Ministro de obras públicas—Así me parece.

A la honorable Cámara de diputados.

La comision de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, autorizando la inversión del sobrante de la partida que asigna la ley 4801 para la construcción de un puente en río Diamante (Mendoza); y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 20 de 1905.

Francisco Seguí — J. Barraquero — Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir el sobrante de la partida que asigna la ley número 4801, para la construcción de un puente sobre el río Diamante, en la provincia de Mendoza, en las obras siguientes:

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del cuadro nacional á Chos Malal y territorio de la Pampa.

Compostura del camino del cuadro nacional á Nihuil.

Construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechadura de Nihuil.

Compostura del camino de acceso á los

cuarteles nacionales del oeste que posee el ministerio de guerra.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 18 de julio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir el sobrante de la partida que asigna la ley núm. 4301 para la construcción de un puente sobre el río Diamante, en la provincia de Mendoza, en las obras siguientes:

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del cuadro nacional á Chos Malal y territorio de la Pampa.

Compostura del camino del cuadro nacional á Nihuil.

Construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechadura de Nihuil.

Compostura del camino de acceso á los cuarteles nacionales del oeste que posee el ministerio de la guerra.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

Buenos Aires, julio 10 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El gobierno de la provincia de Mendoza se ha dirigido al poder ejecutivo representándole la conveniencia de que se incluyera entre las obras que autoriza la ley 4301, la construcción de las siguientes:

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del cuadro nacional á Chos Malal y territorio de la Pampa; compostura del camino del cuadro nacional á Nihuil; construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechadura de Nihuil y compostura del camino de acceso á los cuarteles nacionales del oeste que posee el ministerio de guerra.

Teniendo en cuenta que dichas obras son en efecto de positiva importancia para las regiones que ligarán, y que de la partida votada en la mencionada ley para construcción de un puente sobre el río Diamante, territorio de la misma provincia, quedará un sobrante no menor de pesos 100.000 moneda nacional; el poder ejecutivo tiene el honor de elevar á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, cuya sanción os solicita, por el cual se le autoriza á efectuar las indicadas obras.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Hago moción para que si no hay observación se apruebe este asunto en general y particular en una sola votación.

Sr. Presidente—Lo prohibe el reglamento.

Se votará en general.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

26

EXPROPIACIONES

ENSANCHE DE LA ESTACIÓN ONCE DE SEPTIEMBRE

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Ahora corresponde en el mismo orden el asunto número 2 de la orden del día 53, que se refiere á la expropiación de los terrenos necesarios para ampliar la estación del 11 de Septiembre.

—Asentimiento.

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, declarando de utilidad pública algunas fincas inmediatas á la estación Once de septiembre, para ensanche de la misma; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 5 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón — Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública á los efectos de su expropiación, y con destino al ensanche de la estación Once de septiembre, las fincas comprendidas dentro de los siguientes límites: al norte la zona del ferrocarril Oeste; al este la calle Ecuador; al sud la de Bartolomé Mitre y al oeste la de Bermejo.

Art. 2.° Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires (limitada) para que expropie esas fincas por su cuenta y con sujeción á la ley de la materia, número 189, del 13 de setiembre de 1866.

Art. 3.° Fíjase en ocho meses, desde la fecha de la promulgación de esta ley, el término durante el cual la referida empresa podrá iniciar los correspondientes juicios de expropiación.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

A. F. ORMA.

Buenos Aires, junio 20 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

La empresa del ferrocarril de Buenos Aires se ha presentado al poder ejecutivo solicitando la aprobación de los planos demostrativos de las obras que proyecta ejecutar en su estación Once de septiembre para dar mayor amplitud á la misma.

El poder ejecutivo, encontrando que esas obras son realmente necesarias y que ellas responden á las exigencias determinadas por el mayor tráfico del ferrocarril, originado por la construcción de nuevos ramales y por el aumento creciente de la producción, ha aprobado dichos planos, los cuales comprenden la ejecución de obras en terrenos de propiedad particular.

Con este motivo, y en atención á las consideraciones expuestas, el poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad solicitándoos la sanción del adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza á la empresa recurrente para expropiar dichos terrenos, de acuerdo con la ley de la materia.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

La estación del Once de septiembre, aunque en la época de su construcción fué un adelanto respecto de las estaciones que poseía la capital de la república en el concepto que respondía plenamente á su objeto, es hoy deficiente por las necesidades de un tráfico siempre creciente.

Para ampliarla en la medida requerida es necesario adquirir propiedades que forman una irregularidad del terreno que impide la continuación de las vías principales del andén de pasajeros obligando á hacer unas curvas forzadas, Ese terreno sería indispensable para poder dar á esta estación las condiciones requeridas para responder á la intensidad de su movimiento actual.

Parece que las gestiones hechas por la empresa para la compra de esos terrenos no han podido ponerla de acuerdo con los propietarios, y por éso ha solicitado una ley de expropiación.

La comisión de obras públicas cree que efectivamente es una necesidad imprescindible la adquisición de esos terrenos para dar á la estación la capacidad conveniente. Y siendo la expropiación el medio de que la ley dispone para responder á una necesidad de orden público,—sin que haya creído de su resorte investigar las condiciones que se han exigido, para pronunciarse sobre su equidad, tarea que no le incumbe á ella sino al tribunal designado por la ley,—la comisión aconseja á la cámara, sobre la base de estos conceptos, la sanción del proyecto que está en discusión.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

27

MOCIONES

VARIOS ASUNTOS

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

Entre los asuntos á tratar esta noche, pido que se incluya uno que se encuentra en la orden del día 101, sobre defensa de la producción agrícola. Es un proyecto que viene en revisión del honorable senado y que está destinado á proteger la producción del algodón, amenazada de un insecto, y que el poder ejecutivo se ve en la imposibilidad de combatir á causa de la carencia de esta ley, siendo necesario iniciar los trabajos en el mes próximo.

En virtud de estas consideraciones, me parece que es de urgencia la sanción de este proyecto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á hacer indicación á fin de que se incluya entre los asuntos que tienen preferencia para ser tratados en la sesión de esta noche, el que en la enume-

ración que ha hecho la secretaría, tiene el número 92: son los ramales del ferrocarril al Pacífico.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Luro—Pido la palabra.

En la orden del día número 44 se encuentra un despacho de la comisión de agricultura, relativo al censo ganadero, y no necesito recomendar la importancia de este asunto; estamos girando nuestro propio capital y es necesario saber de qué medios disponemos.

Hago moción para que se trate este asunto en el orden de las preferencias acordadas.

—Apoyado.

—Después de algunos momentos de espera para formar quorum, dice el

Sr. Luro—Señor presidente: hay varios señores diputados que me indican la conveniencia de que tratemos el asunto á que me he referido, inmediatamente. Es un asunto sencillo que consta de un solo artículo.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Mientras se hace número para votar, voy á recordar á los señores diputados, en primer lugar, la preferencia que existe respecto de las obras públicas; y en segundo, voy á indicar esto: que hay dos pequeños asuntos que vienen inmediatamente después del que se ha votado y que se refieren, uno á la construcción de cloacas en el arsenal de La Plata, cuyo presupuesto está formulado desde hace bastante tiempo y que tiene también moción de preferencia, de tiempo atrás, asunto que podría votarse en cinco minutos; el otro, se refiere á instalaciones en el puerto de la capital: un cambio de rieles en una extensión de 20 ó 30 kilómetros, solicitado por el ministerio de hacienda.

Sr. Luro—Si hay número, acepto que se traten estos asuntos inmediatamente.

Sr. Ministro de obras públicas—Pueden tratarse inmediatamente, porque en cierto modo dejo informados los dos asuntos.

—No consiguiéndose quorum, dice el

Sr. Presidente—Ha quedado la cámara sin número, por haberse retirado varios señores diputados.

La invito á pasar á cuarto intermedio hasta las 9 de la noche.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 50 p. m.

77ª REUNION—CONTINUACION DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 27 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, Castro, Coronado, Crouzeilles, Dantas, Decaisse, Demaría, Elordi, Fleming, Fonrouge, Garzón, Gouchon, Grandoli, Guevara, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Lacasa, Laferrère, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Luro, Martínez (J. E), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Moyano, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera Denis, Pinedo (F.), Pinedo (M. A), Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas.—**Con aviso:** Amenedo, Bustamante, Cernadas, Domínguez, García, González Bonorino, Iturbe, Lucero, Luna, Luque, Machado, Mugica, Olmos, Parera, Paz, Robirosa, Sivilat Fernández, Victorica, Villanueva. — **Sin aviso:** Acuña, Astrada, Balestra, Bejarano, del Carril, Coutte, Cordero, Correa, Ferrari, Figueroa, Fonseca, Galiano, García Vieyra, Gigena, Gutiérrez, Martínez (J. A.), Monsalve, Meyer Pellegrini, Naón, Peluffo, Pera, Ponce, de la Riestra, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre.

SUMARIO

—En Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 10 y 20 p. m.

1

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El honorable senado remite en revisión el proyecto de ley disponiendo la creación de escuelas elementales infantiles y mixtas en las provincias.—(*A la comisión de instrucción pública.*)

2

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide en la solicitud de la municipalidad de Esperanza, Santa Fe, sobre exoneración de derechos de importación para materiales destinados al alumbrado eléctrico de la capital.

—La comisión de peticiones se expide en el proyecto de ley del señor diputado E. Gouchon, acordando pensión á la señorita Ilda Soneyra.—*(A la orden del día.)*

3

EXONERACIÓN DE DERECHOS

ALUMBRADO ELÉCTRICO EN ESPERANZA

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Para hacer moción de que el despacho de la comisión de presupuesto sobre exoneración de derechos para materiales destinados al alumbrado eléctrico de Esperanza, se trate inmediatamente.

—Apoyada esta moción, se vota y aprueba.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concedése'á la municipalidad de Esperanza (Santa Fe) exoneración de derechos de importación, hasta la suma de diez mil pesos oro, para los materiales y maquinarias que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de esa localidad.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 21 de 1905.

F. M. Parera—G. del Barco —P. Lacasa — M. Iriondo —R. Domínguez.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto, de acuerdo con los precedentes establecidos por la honorable cámara, ha despachado favorablemente esta solicitud de exoneración de derechos para las maquinarias destinadas al alumbrado eléctrico de Esperanza.

El despacho establece la suma hasta la cual se concede la exoneración.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

4

MOCIÓN

DOS FERROCARRILES

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

Para hacer moción de preferencia respecto de dos concesiones de ferrocarriles que han venido en revisión del senado y que la comisión de obras públicas ha despachado sin introducir modificación alguna.

Uno de esos asuntos figura en la orden del día número 70, ferrocarril de Junín á Lincoln y el otro en la orden del día 87, bajo el número 1, propuesta Mulhall.

Hago moción en ese sentido.

—Se aprueba esta moción.

5

ORDEN DEL DÍA

EMPRÉSTITO MUNICIPAL

Sr. Secretario Ovando—El primer asunto que la honorable cámara resolvió tratar en la sesión de esta noche, es el relativo al empréstito municipal.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, autorizando á la intendencia municipal de la capital á contraer un empréstito de pesos oro 40.000.000; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo, la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase á la Municipalidad de la capital para contratar un empréstito externo ó interno 45.000.000 de pesos oro sellado, ó su equivalente en moneda nacional.

El tipo máximo de interés que se podrá fijar á los títulos, será el de 4 1/2 por ciento anual para los de deuda externa y el 5 por ciento para los de deuda interna, gozando ambos de una amortización acumulativa de 1/2 por ciento anual.

Art. 2.° El producido de este empréstito se destinará:

1.° A la cancelación de los empréstitos de 1882, 1884, 1891, 1897, 1899, (teatro Colón) y 1903, que importan pesos 36.352.690.65 moneda nacional.

2.° A la apertura de avenidas.—Plaza del Congreso, de acuerdo con la ley número..... —Construcción de casa municipal.—Reconstrucción de los mercados municipales.—Canalización de los arroyos Medrano y Maldonado. — Saneamiento de los bañados de Flores á la Boca.—Adquisición de terreno é instalación de hornos crematorios ú otros sistemas de eliminación de basuras.—Reforma de los mataderos de Liniers. —Construcción de casas para obreros ú otros medios para propender á su realización.—Construcciones hospitalarias.—Adquisición de terrenos para plazas, paseos y ensanche de calles.—Expropiación y terminación del teatro Colón y demás obras públicas fuera del presupuesto ordinario y gastos que demande la impresión y comisión de este empréstito.

Art. 3.° Destínase á la cancelación definitiva de la deuda pendiente con el consejo nacional, de educación, la cantidad de 5.000.000 de pesos oro ó su equivalente en moneda nacional ya sea por la entrega de los títulos ó del importe de su negociación, inmediatamente de cancelados los empréstitos enumerados en el artículo 2.°, inciso 1.°

Art. 4.° El servicio de este empréstito se hará trimestralmente.

La amortización se hará por licitación cuando la cotización de los títulos estuvieran abajo de la par y por sorteo cuando estuvieran á la par ó arriba de ella.

El fondo amortizante podrá ser aumentado por la municipalidad.

Art. 5.° Este empréstito podrá ser negociado en su totalidad ó por séries de 5.000.000 de pesos oro, ó su equivalente en moneda nacional, á medida que lo requiera su aplicación.

Art. 6.° Queda especialmente afectado á los servicios de este empréstito el 36 por ciento del producido bruto de los impuestos de contribución territorial y patentes.

Art. 7.° La negociación de este empréstito será sometida á la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 22 de 1905.

Pedro O. Luro — Luis Lamas— Horacio Varela—F. Lezica.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1905.

La honorable comisión municipal

ORDENA:

Artículo 1.° Autorízase al departamento ejecutivo para gestionar de los poderes públicos de la nación la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase á la municipalidad de la capital para contraer un empréstito interno ó externo de 40.000.000 pesos oro sellado ó 90.908.000 pesos moneda nacional con el interés de cuatro y medio por ciento anual y medio por ciento de amortización acumulativa.

Art. 2.° El producido de este empréstito se destinará:

1.° A la cancelación de los empréstitos de 1882, 1884, 1891, 1897, y 1899 (teatro Colón) y 1903, que importan pesos 36.352.690.65 moneda nacional.

2.° A la apertura de la avenida de norte á sud.—Plaza del Congreso, de acuerdo con la ley número..—Construcción de la casa municipal.—Reconstrucción de los mercados municipales.—Canalización de los arroyos Medrano y Maldonado.—Saneamiento de los bañados de Flores y la Boca.—Adquisición de terreno é instalación de hornos crematorios ú otros sistemas de eliminación de basuras.—Reforma de los mataderos de Liniers. —Construcción de casas para obreros ú otros medios para propender á su realización.—Construcciones hospitalarias.—Adquisición de terrenos para plazas, paseos y avenidas. Expropiación y terminación del teatro Colón y demás obras públicas, fuera del presupuesto ordinario y gastos que demande la impresión y comisión de este empréstito.

Art. 3.° El servicio de este empréstito se hará trimestralmente.

La amortización se hará por licitación cuando la cotización de los títulos estuviera abajo de la par y por sorteo cuando estuvieran á la par ó arriba de ella.

El fondo amortizante podrá ser aumentado por la municipalidad.

Art. 4.° Este empréstito podrá ser negociado en su totalidad ó por séries de 5.000.000 de pesos oro ó su equivalente en moneda nacional á medida que lo requiera su aplicación.

Art. 5.° Queda especialmente afectado á los servicios de este empréstito el 36 por ciento del producido bruto de los impuestos de contribución territorial y patentes, que

por ley especial se destinó para los de 1891 y 1897, y el 86 por ciento del uno por mil de la contribución directa, asignado como recurso municipal, por ley número 3468, é integrándose la diferencia de rentas generales.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Manuel Obarrio—Eugenio F. Soria.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Enunciar los grandes propósitos de este proyecto dentro de un informe breve y expresivo, es la tarea confiada al miembro informante de la comisión de hacienda, en el dictamen sometido á la consideración de la cámara.

Por el texto de la ley solicitada, los señores diputados se darán cuenta de que la mitad de los recursos que ella crea deben aplicarse á satisfacer exigencias urgentemente reclamadas por la higiene, la beneficencia y el ornato de esta gran ciudad; y digo la mitad de los recursos porque del monto total del empréstito de 45.000.000 pesos oro deberá destinarse la cantidad necesaria para cancelar los empréstitos actuales, que ascienden, por capital á 36.352.000 pesos y también deberán aplicarse 5.000.000 de pesos oro para satisfacer la deuda que la municipalidad tiene pendiente con el consejo nacional de educación.

Enunciar esta última partida, es dar á comprender todas las perspectivas de mayor cultura para la población de analfabetos, y todas las mejoras de higiene y de desarrollo físico que se derivan de la entrega de estos fondos al consejo nacional de educación.

Los 37.000 niños que actualmente reciben educación en los locales alquilados con una erogación anual de 520.000 pesos, serán los alumnos de las ochenta nuevas escuelas que el consejo nacional se propone levantar, dentro de un plan práctico, en el que se tratará de combinar la sencillez del estilo arquitectónico con las condiciones primordiales de espacio, de luz y de aire á que deben responder estas construcciones.

El plan financiero de esta operación, es de aquellos que se imponen por su sencillez. La cantidad de 4.963.000 pesos, aproximadamente, que la municipalidad tiene que destinar actualmente al servicio de sus empréstitos, se aumentará á 5.113.000, con los cuales se hará el servicio anual de este empréstito de 45.000.000 de pesos oro.

La insignificancia de este aumento, cuya cifra—144.000 pesos—cito al solo objeto de que pueda apreciarse su exigüidad, demuestra la conveniencia de la realización de la idea, pues á cambio de ese pequeño aumento se obtienen mejoras importantes en el desarrollo edilicio.

Creo que avanzo un concepto vulgar diciendo que el uso del crédito tiene sus indicaciones esenciales como las tiene la abstención en su ejercicio. Si es justamente en épocas propicias que los pueblos de espansión agrícola aumentan su utilaje y vigorizan sus fuentes de producción, deben también mejorar bajo esta influencia los órganos complementarios que realcen y perfeccionen su personalidad moral.

Buenos Aires requiere obra grande y previsora para responder dignamente al concepto de ciudad capital de Sud América; para reflejar en sus calles y avenidas, en sus plazas y en sus parques, en sus construcciones hospitalarias, en el palacio del rico y en la vivienda del pobre, en sus salas de recreo, en sus teatros, en todos sus espacios libres la vida pujante de una nación en marcha!

Recorriendo hace diez años las grandes ciudades de los Estados Unidos, sólo en medio de la multitud afanosa que hormigueaba en sus arterias, lleno de admiración y entusiasmo ante la concepción sábia y sencilla de la ciudad moderna, tan pródiga de espacio como avaras de él se mostraban las antiguas *urbs* del pasado, me decía pensando en la metrópoli lejana y querida: estamos levantando allá á orillas del Plata anchuroso, en el linde de la pampa inmensa y del vasto país desierto, una ciudad que tendremos que retajar, antes de cincuenta años!

Buenos Aires, con cuatro mil hectáreas de superficie mas que París, vive oprimida dentro de calles estrechas y sin perspectivas, con edificios viejos que reclaman la piqueta demoledora y edificios nuevos que piden más espacio, más aire, más luz para lucir gallardamente los relieves de sus fachadas monumentales y las agujas de sus torres elegantes y escuetas. Y con esa fuerza de visión, que tanta intensidad adquiere cuando entre el objetivo mental, que es la patria, y el objeto real que percibe la

retina, se interponen mares y continentes, meditaba sobre un hecho que no puede haber escapado al espíritu de análisis y de observación de los señores diputados: Buenos Aires, cerebro de la nación más progresista de Sud-América, no ha sacado provecho de lo que debiera acentuar su fisonomía de ciudad capital: la vecindad de su gran río, de ese estuario inmenso cuya majestad es solo comparable á la de dos ríos de la tierra; este pueblo de un millón de almas, que debería tener una gran avenida bordeando esa masa imponente de agua, avenida espléndida que llevara carruajes, ginetes y peatones hasta los umbrosos lugares de Palermo, vive ignorando que trás esa fea muralla de los depósitos de aduana y los elevadores de granos, se le oculta uno de los más bellos espectáculos para sus ojos y se interceptan las brisas refrigerantes con que podría atenuar los rigores del estío.

Es necesario, pues, romper el viejo molde, cortar sin reparos en el primitivo plano colonial; solo así Buenos Aires merecerá verdaderamente el título de gran metrópoli! Este es el concepto con que la comisión de hacienda ha dado curso á este proyecto, cuya realización ha de perfilar la fisonomía de esta ciudad y dar mayor brillo á las festividades del próximo centenario.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Hubiera deseado, señor presidente, la presencia del señor ministro de hacienda en esta sesión. No hice la indicación del caso, cuando se destinó ésta para tratar este asunto, porque me pareció innecesaria, creyendo que no fuera preciso llamar al representante del poder ejecutivo, que tiene á su cargo la dirección de las finanzas de la nación, cuando se trata de la autorización á la municipalidad de la capital para la emisión de un empréstito tan cuantioso como aquel á que el proyecto se refiere.

Estoy perfectamente de acuerdo en cuanto se refiere á las necesidades de esta capital y con la idea de dotar á la municipalidad de los medios necesarios para realizar la gran obra de progreso que la capital reclama. Pero, señor presidente, me asaltan algunas dudas respecto del despacho de la comisión, en cuanto se refiere á la autorización para contraer ese empréstito en los términos que ella lo propone á la honorable cámara, que no están exactamente de acuerdo con los del mensaje del poder ejecutivo.

A mi me parece que sería más conveniente para los intereses del país y más tranquilizador para el congreso que ha de autorizar esta operación, haberla reducido á un empréstito por la misma suma, si se creía necesario, pero con carácter interno y á moneda nacional para que se caracterizase mejor.

Quiero referirme á una situación análoga á la presente, ocurrida hace algunos años, que dejó por cierto ingratos recuerdos, porque nos encontrábamos en una época de prestigio y de prosperidad como la presente, y confiados en el porvenir que nos deparaba el progreso del momento, se autorizaron por el congreso de la nación diversos empréstitos, que fueron á colocarse en Europa, algunos en Francia, me parece, y otros en Inglaterra, tomándose dinero á cuenta de los bonos, que se caucionaron, para lanzarlo en el momento oportuno.

La historia de esa negociación nos la hubiera podido hacer completa el ministro de hacienda, y posiblemente nos la podrá hacer el presidente de la comisión de hacienda. Yo no la tengo perfectamente presente, y por haber tenido que concurrir á las sesiones y atender los despachos de mi comisión, no he tenido tiempo siquiera de leer la discusión de aquella época... Debe encontrarse en las sesiones del año 85, cuando el doctor Pellegrini, negociador del empréstito Morgan ó el *funding*, vino, siendo ministro de la guerra, á defender la operación en el congreso. Se habían autorizado diversos empréstitos y se había tomado dinero á cuenta de las emisiones que debían hacerse, situación semejante á la nuestra, señor presidente.

Los diarios acaban de informarnos de que el señor ministro de hacienda ha tomado, para retirar el empréstito Morgan de aquella misma época, dinero en Londres, cuatro millones de libras de la casa Baring, tres millones de otros bancos de segunda clase de París y un millón y medio de algunos otros bancos que, naturalmente, hacen la operación en la confianza de que la casa Baring, primera prestamista del gobierno por los cuatro millones de libras para retirar el Morgan, ha de mantener á un alto nivel las letras de tesorería que garanten los préstamos, porque la casa aquella empleará todos los medios para mantener el crédito de la república, cuando se

vincula á él, y está además ligada con los bancos más importantes de Francia, y con algunos, me parece, de Alemania.

El resultado de la operación que quiero recordar fué, señor presidente, que los empréstitos no tuvieron colocación. La razón era que los unos se hacían oposición á los otros, estando en manos de distintos grupos de banqueros. La situación puede volver á presentarse. Cualquier pequeño inconveniente que tengamos en nuestra producción, y aún sin tenerlo, nos vamos á encontrar con que el empréstito municipal de 45.000.000 de pesos oro á colocarse en el exterior, va á hacer forzosamente concurrencia á los fondos públicos de 4 ó 4 1/2 por ciento que ha de tener que colocar en las plazas de Londres y París el ministro de hacienda, para cubrir las erogaciones que va á demandar la conversión de la deuda consolidada en deuda flotante á corto plazo como es el de dos años: ó sea, el pago de estos anticipos que recibe de tres firmas distintas.

Estas consideraciones son las que me inducen á tomar la palabra para oir por lo menos del presidente de la comisión una contestación que sea hasta cierto punto, tranquilizadora, hasta donde puede serlo, y fundada en las previsiones que se hayan tenido, de acuerdo con el ministro de hacienda, para la realización de este empréstito con carácter externo y que no vino enunciado así en el mensaje del poder ejecutivo, y que, si fuera posible, como yo desearía que se votase y como yo he de votarlo, que solamente fuese un empréstito interno, por la suma de 100.000.000 ó 102.000.000 de pesos que es el equivalente de los 45.000.000 de pesos oro.

No sé si he sido bastante claro para exponer á la cámara cuales son los temores que me asaltan con motivo de la colocación en el exterior de estos 45.000.000 de pesos oro, cuando la nación tiene forzosamente que pensar en colocar los fondos necesarios para pagar esas tres obligaciones que ha contraído el ministro de hacienda á un plazo de dos años en cambio de letras de tesorería, según informaciones de los diarios.

Por estas razones, quisiera oír la opinión del señor miembro informante de la comisión y presidente de la misma, la que tal vez haga innecesaria la presencia del ministro que, á no ser así, tendría que pedir á la cámara que se sirviera llamarlo á fin de recabar de él las explicaciones que acabo de solicitar.

He dicho.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Me ha de ser muy grato satisfacer, como en ocasiones anteriores, la duda que el señor diputado ha emitido respecto á la oportunidad y conveniencia de esta operación.

Es natural y asi lo ha de haber entendido la honorable cámara, que tratándose de la operación más importante de crédito que haya realizado hasta ahora el municipio, la primer medida de la comisión ha consistido en requerir la asistencia del señor ministro de hacienda, considerando que una operación de crédito de la capital federal por sumas de esta entidad, importaba un acto necesariamente vinculado al crédito de la nación.

El señor ministro nos manifestó que á su juicio no ofrecía ningun inconveniente la realización de este negociado, que no perturba en lo más mínimo las gestiones que el gobierno nacional hace en Europa para poder retirar los títulos del empréstito Morgan. Y avanzó más el señor ministro de hacienda: que á su juicio, esta operación estaba llamada á dar intervención á un sindicato francés que de esta manera vendría á tomar parte, como lo deseaba, en negocios realizados con la República Argentina.

En cuanto á las consideraciones con que el señor diputado ha creído deber exornar su exposición, de que el gobierno nacional hacía una operación que consistía en substituir una deuda consolidada por una deuda flotante, me parece que sufre un error.

Ese no es sino un período transitorio, de una gran operación á realizarse después. Todas las naciones, cuando se proponen retirar los títulos de más alto interés para substituirlos por otros de menor interés, empiezan por demostrar su capacidad financiera: retiran los títulos con recursos que ellas se procuran por medio del crédito, y después que han dado esa prueba de abundancia, de holgura y de crédito, entonces realizan la operación que se ha tenido en vista, en mejores condiciones.

Esto es lo que ocurre á la nación: retira sus títulos de 6 por ciento, haciendo una operación al 4 por ciento.

Sr. Leguizamón—Al 5 por ciento.

Sr. Luro—Al 4 por ciento.

Sr. Leguizamón—Hay una comisión.

Sr. Luro—Permítame que le rectifique.

La operación resultará con comisión, lo que siempre ocurre, de 4 y 1/2; no alcanza á 4 y 1/2, porque la comisión es de tantos octavos por ciento trimestralmente, pero á medida que se van satisfaciendo los créditos, va resultando menor la suma que se paga por comisión.

El crédito de la nación en la hora presente, permite realizar esta gran operación, sin precedente en nuestra historia financiera.

El retiro de siete millones de libras esterlinas, con recursos efectivos, permitirá asegurar el éxito de la operación ulterior, que consiste en convertir esa misma cantidad de deuda flotante en otros tantos millones de cuatro por ciento en deuda consolidada.

Pero, concretándonos á la operación que nos ocupa, el empréstito de 45 millones de pesos oro, éste, según manifestación expresa del señor ministro de hacienda, no viene á perturbar en lo más mínimo las operaciones que el gobierno tramita en este momento.

La comisión ha tenido en vista la posible eventualidad de que no se realice el empréstito por medio de una operación externa, y ha armado al poder municipal del recurso del crédito interno. Es por esto que en vez de crear un solo título del 4 y 1/2 por ciento, como establece el proyecto originario, dice: títulos de 4 y 1/2 exterior ó 5 por ciento interior, equiparando en este caso, como era lógico, el crédito interno de la municipalidad, dadas las afectaciones que este empréstito contiene, al crédito interno de la nación; porque habría sido no solo ilógico sino inconveniente, que la municipalidad proyectara una operación de crédito interno á tipo menor que la nación.

Sr. Leguizamón—¿Me permite el señor diputado?... Quizás me he expresado mal.

En el mensaje del poder ejecutivo no se dice que sea un empréstito interno; pero tampoco se dice que sea un empréstito externo. Eso he querido decir.

Sr. Luro—Pero, señor! Si el mensaje acompaña al proyecto!

La comisión de hacienda ha modificado el proyecto, y lo puede ver el señor diputado...

Sr. Leguizamón—Lo he visto.

Sr. Luro—El artículo 1º no hace más que establecer la equivalencia de 40.000.000 de pesos oro en moneda nacional; pero determina que el empréstito es de 4 y 1/2 por ciento, tipo que no puede corresponder por ahora sino á una deuda externa.

Creo haber contestado á todas las observaciones del señor diputado.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra. Una brevísima rectificación.

Veo que el señor presidente de la comisión de hacienda se esmera en tranquilizar por completo á la cámara, y ha conferenciado, como era de esperarse, con el señor ministro de hacienda que también tiene las mejores perspectivas de que el crédito de la nación ha de continuar prosperando como ha prosperado hasta ahora.

Sin embargo, hay versiones—y es de lamentar que no se halle presente el señor ministro de hacienda para rectificarme,—que llaman fuertemente la atención.

Según información de los diarios,—no tengo otra ni la he recabado,—se ha efectuado una operación de crédito con la casa de Baring.

Sr. Presidente—Debo observar al señor diputado que solo puede hacer uso de la palabra para rectificar.

Sr. Leguizamón—Yo pediría á la cámara me permitiera hablar unos minutos...

Varios señores diputados—Que se declare libre el debate.

—Asentimiento.

Sr. Leguizamón—El señor ministro de hacienda ha obtenido de la casa de Baring—la casa que siempre ha abierto crédito á la República Argentina, aún en los momentos difíciles, y que pudiera decirse que es la casa amiga de este país hasta el punto de que alguna vez ha puesto en peligro su propia situación, — ha obtenido, digo, 4.000.000 de libras, y después ha ido el ministro de hacienda á buscar dinero á Francia, aceptándolo en las mismas condiciones en que le facilita fondos la casa de Baring, por tres millones, tomándolo de bancos de segunda clase, porque en el grupo de casas prestamistas no figura la Banque de París et Pays Bas, la Societé Genérale, ni está tampoco el Comptoir d'Escompte, ni algunos otros bancos de primera clase

De manera que se va á hacer una operación con bancos de segunda categoría, que aprovechan, quizá, una situación fácil de la República Argentina. Yo me pregunto entonces, teniendo el país su crédito en buenas condiciones y atravesando una situación tan próspera, ¿cuál ha sido la razon del señor ministro de hacienda para no hacer toda la operación de ese empréstito con la casa de Baring, banco de primera clase y una firma de primera categoría. Parecería ó que ha habido una imprevisión por parte del señor ministro de hacienda ó que ha habido una limitación de la casa bancaria que siempre ha hecho crédito á la República Argentina. Es una cosa que queda completamente obscura y que no dice realmente en favor de la tesis que se sostiene, de que la situación del país es próspera y que el porvenir es favorable para su crédito.

Después, se dan seguridades de que este empréstito de 45 millones no va á comprometer la operación que ha autorizado el congreso para la conversión de las deudas de mayor interés á otras de menor título. Pero, señor presidente, es vulgar que cuando la misma firma de un país se ofrece en abundancia, se crean dificultades porque se hace concurrencia á ella misma, y forzosamente tiene que hacer bajar el tipo del crédito, la concurrencia municipal, empréstito que al fin y al cabo lleva implícitamente la obligación y el crédito de la nación, porque sinceramente el congreso nacional no puede dejar que se comprometa el crédito de la capital de la república en operaciones de crédito externo.

Estas son las razones que yo he de tener, cuando llegue la discusión en particular, para pedir que se vote por partes, porque no he de dar mi voto para que la operación se haga como de crédito externo.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Yo no voy á hacer debate sobre este proyecto, tan bien fundado por el señor presidente de la comisión de hacienda, doctor Luro. La premura con que es tratado, la falta de antecedentes, y por otra parte, mi falta de preparación en esta clase de materias, me impiden hacerlo.

Sin embargo, considero que si bien son necesarias las obras de embellecimiento en la ciudad de Buenos Aires, y sobre todo la higienización de ciertos barrios, que hasta ahora han permanecido agenos á todo adelanto, creo que esto no se ha hecho en la forma que corresponde, es decir, creo que se ha empezado por algo que no es el principio.

Acabo de leer la versión taquigráfica de una sesión de la comisión municipal y allí veo que estas obras no se han proyectado como era conveniente, es decir, no se ha hecho todavía ninguna clase de estudios que las informe; que todo es una autorización ó una manifestación de ideas generales, que correspondería establecer en un plan general, previo estudio, para que entonces el congreso pudiera saber con toda conciencia á que se van á destinar y como se van á invertir las enormes sumas que importa este empréstito. Creo que este es un asunto tanto más importante cuanto que el gobierno municipal está entregado hoy á personas que componen una comisión formada por vecinos muy distinguidos, pero que no son elegidos por el municipio de Buenos Aires, y que se compone en su mayor parte de vecinos de los barrios céntricos; y como esta ciudad es muy grande y es necesario oir allí todos los intereses, es fácil que estos no se tengan en cuenta por la forma en que actualmente está compuesta la comisión municipal.

Por estas simples consideraciones y dejando constancia de que no me opongo en manera alguna á las obras proyectadas, que creo de utilidad y que deben realizarse en la capital de la república, voy á limitarme á dar mi voto en contra.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el despacho de la comisión.

—Es aprobado.
—En discusión el artículo 1.º

Sr. Leguizamón—Pido la votación por partes hasta la palabra «*externo*» contra la cual votaré; el resto del artículo lo acepto.

Sr. Luro—Creo que el señor diputado hace mal la indicación ¿El señor diputado está en contra de que el empréstito sea externo? Entonces bastaría con que votara en contra.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

No sé, señor presidente, si ha resultado del todo claro del informe brillante del señor presidente de la comisión, que realmente sea necesario votar

ahora una autorización para contraer un empréstito tan cuantioso.

Resulta de los números que figuran en este proyecto que pudiéramos considerar explicativo, que se necesitan 36 millones y medio para retirar los empréstitos existentes y que se necesitan, en números redondos también, 12 millones para pagar al consejo general de educación la deuda que la municipalidad tiene con él. Serían 42 millones y pico de pesos moneda nacional. Para no mezclar cifras estoy refiriéndome á moneda nacional.

De manera que se necesitan 48 millones y medio para pagar deudas. La municipalidad queda libre pagando esta suma. Entonces, la autorizamos para lanzar un empréstito para nuevas obras públicas... plazas, avenidas... en fin, todas estas obras mencionadas aquí, cuya importancia reconozco, pero que no sé si son tan urgentes y tan necesarias como para aconsejar prudentemente que se vote la autorización de hacer un empréstito por una suma tan considerable.

La suma necesaria para cancelar la deuda municipal, es de 48.500.000 pesos. Entonces, deduciendo ésta de la totalidad del importe del empréstito que se aconseja, resulta que se autoriza á la municipalidad para contraer un empréstito de 54.000.000 papel, con destino á nuevas obras públicas.

Yo no tengo desconfianza en la administración del poder ejecutivo de la municipalidad, y mucho menos la tengo en la comisión que actualmente desempeña las funciones de consejero del departamento ejecutivo; al contrario, la comisión municipal está compuesta de caballeros que conozco, y sé todo el tesón, todo el juicio con que estudiarán la inversión de estos fondos; pero una autorización dada en estos momentos á una comisión, para gastar 54.000.000 de pesos sólo en la capital federal, parece que nos lleva á aquellos tiempos en que lo pasábamos soñando grandezas.

Yo me permitiría—puesto que, aunque estuviera en error, mi error tendría un remedio—yo me permitiría limitar la suma total del empréstito, en caso que no fuera aceptado el proyecto de la comisión, á los 48.000.000 que se necesitan para cancelar la deuda municipal, más 10.000.000 destinados á empezar estas obras, porque no se les va hacer tampoco en un mes, ni en un año. Una vez que se vea como se ha recibido en el mercado monetario del mundo este empréstito, cómo ha afectado al crédito público de la nación; y si después se ve que realmente la municipalidad necesita 40.000.000 más, yo creo que el congreso argentino no tendrá inconveniente en votárselos. Pero, entre tanto, votémosle 10.000.000 más de lo que se necesita para solventar su situación, y con ellos podrá atender aquellas obras más importantes y más urgentes. Más tarde podrá traernos, á su tiempo, un programa más concreto, más determinado, más explicativo, más estudiado.

Este artículo segundo es un artículo en globo, que no dice nada; y con este estudio, mejor hecho, mejor preparado, me parece que el congreso no tendrá inconveniente, si realmente tiene esa necesidad la municipalidad de la capital, en ampliar el monto del empréstito, tanto más cuanto que en esta misma ley se autoriza á esa corporación para hacer las emisiones por séries de cinco millones. Limitemos esas séries, y si después es necesario ampliarlas, yo no dudo que el congreso lo hará, porque siempre ha sido generoso y desprendido cuando se ha tratado de atender á las necesidades de la capital de la república.

Por estas razones, yo pediré que, en caso que no se acepte la suma de 45.000.000 de pesos oro, se vote la de 60.000.000 papel ó su equivalente en oro (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Luro—Pido la palabra.

La honorable cámara ha de concederme que me limite á enunciar ideas sin tratar de penetrar en su esencia, porque hay tantos asuntos que esperan su consideración, que sería de mal gusto prolongar este debate.

Me parece que el señor diputado ha dado, como fundamento de su moción, las razones que precisamente yo daría en favor del despacho de la comisión. El hecho de que la emisión se haga por series, demuestra que no hay inconveniente en acordar la autorización amplia que este proyecto comporta, es decir, la cantidad suficiente para cancelar las deudas actuales que suman cuarenta y ocho millones de pesos papel, como muy bien dijo el señor diputado, y cincuenta y cuatro millones, con los cuales se podría llevar á cabo una série de obras que el departamento ejecutivo de la municipalidad había mencionado en su mensaje á la comisión municipal. Pero como lo hiciera en cifras

redondas, que no resultaban de un estudio prolijo de los presupuestos de las obras, la comisión municipal consideró conveniente modificar esa presentación, suprimiendo las cantidades, dejando solo los conceptos, los rubros.

Es evidente que si se sancionara la autorización de este empréstito en la forma que aconseja el señor diputado, la intendencia no podría llevar á cabo ninguna obra, porque no se puede acometer obra alguna sin tener los recursos en su totalidad; y si el progreso del municipio requiere que se emprendan al mismo tiempo las varias obras de índole diversa que este proyecto comprende, si al mismo tiempo que se hagan construcciones hospitalarias, es necesario canalizar los arroyos Medrano y Maldonado, por un lado, y por el otro completar los mataderos de Liniers, porque responden á un orden de necesidades completamente distintas, claro es que la forma en que aconseja el señor diputado que se sancione esta ley dará por resultado que el intendente solo podrá llevar á cabo una sola de estas obras, y posiblemente no podrá acometer sino las de menor importancia, porque solo la apertura de una avenida representa una cantidad mayor que el superavit que le dejará la operación en la cantidad aconsejada por el señor diputado.

Llamando la atención de la cámara sobre la primera parte de mi exposición, vuelvo á insistir en que este proyecto no representa financieramente mayores desembolsos que los que actualmente realiza la municipalidad para atender los empréstitos vigentes, y que con una diferencia de ciento cuarenta y cuatro mil pesos, lo que no es diferencia en un presupuesto como el de la capital de la república, va á atender el servicio de interés y amortización de esta deuda.

Las deudas no pueden alarmar sino por la erogación que representan, por el sacrificio que imponen á la masa contribuyente; y si aquí el sacrificio es nulo, la operación resulta evidentemente ventajosa. Porque en materia de crédito es necesario considerar á la entidad municipio ó pueblo, exactamente como se consideran las visceras en el individuo. La tolerancia de un mercado para el crédito es como la tolerancia de un estómago para los alimentos: un hombre en buena salud digiere piedras, según el dicho vulgar, y un hombre enfermo no puede retener una ala de pollo. Entonces, pues, en épocas prósperas, cuando el capital se ofrece en condiciones ventajosas, los pueblos deben aprovechar esa coyuntura, usar del crédito para no tener que hacerlo en condiciones anormales y desventajosas. Es por eso que esta situación, que se presenta para el municipio como ninguna en su historia, no debe ser desaprovechada y es por eso que la comisión mantiene íntegramente su despacho.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Entre Ríos propone una modificación á este artículo?

Sr. Leguizamón — Propongo en reemplazo del artículo de la comisión, el siguiente: «Autorízase á la municipalidad de la capital federal para contratar un empréstito interno por la suma de cien millones de pesos de curso legal...» y lo demás del artículo como está.

Haré una brevísima consideración. En el artículo de la comisión no se establece que se han de retirar los títulos del empréstito externo actual y sí los del interno; de manera que hay otra inconveniencia: la de convertir una deuda interna de la municipalidad de treinta y seis millones y medio en una deuda externa, cuando la buena tendencia económica y financiera es completamente la contraria: procurar convertir todos los empréstitos externos en obligaciones internas.

Sr. Luro—¡Pero el señor diputado está haciendo generalizaciones que no corresponden al caso!

Sr. Leguizamón—¡Como no van á corresponder!

Sr. Luro—¡No corresponden! Ha de llegar un momento en que nosotros haremos internas todas nuestras deudas externas!

Sr. Leguizamón—¡Entretanto, hacemos externas á las internas!

Sr. Luro—¡Pero es evidente! Porque el mercado exterior es más ventajoso que el interior! Y si el señor diputado me invitara á que hiciéramos una excursión en el campo de las operaciones de crédito de las grandes naciones,—cosa que no haremos ahora sino al salir, tomando el fresco (*Risas*)—entonces vería el señor diputado que cuando esas naciones hacen internas sus deudas externas, es en razón de ventajas evidentes; y si el mercado exterior nos ofrece dinero al 4 y 1/2 por ciento, no vamos

á realizar la mala operación de tomarlo en el mercado interior al 5 por ciento.

Esta es la razón de que nosotros exterioricemos nuestras deudas, cuando ello nos resulta más económico, y de que las hagamos internas, cuando esa operación nos resulte más favorable.

Sr. Leguizamón — ¡Yo creía que siempre sería mas conveniente escapar al drenaje á que estamos sometidos por estas deudas externas, que nos absorben gran parte de nuestros recursos, al extremo de que estamos colocados casi en las mismas condiciones de una colonia!

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Como estoy de acuerdo con la moción del señor diputado O'Farrell, pido que conste mi voto en contra del artículo que se va á votar.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo de la comisión. Si no fuese aceptado, entrarán por turno el del señor diputado por Entre Ríos y el del señor diputado por la capital.

—Se vota el artículo 1.º, y resulta afirmativa de 34 votos.

—En discusión el artículo 2.º

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me parece que en el inciso 2.º, como no existe la ley de plaza del congreso todavía, están de más las palabras: «de acuerdo con la ley número...»

Señores Luro y Roca — Pido la palabra.

Sr. Luro— Con mucho gusto cedo la palabra al señor diputado.

Sr. Roca—Muchas gracias.

Las consideraciones en que el señor diputado por la capital doctor Iriondo ha fundado su oposición, en general, al proyecto, me escusan de fundar con mayor extensión una modificación que voy á proponer al inciso 2.º del artículo que se discute, que consistiría en reemplazar las enunciaciones que él contiene por lo siguiente: «2.º A las obras que oportunamente determine el honorable congreso de la nación.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido antes el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Luro—Con mucho placer escucharé al señor diputado.

Sr. Cantón— Se la cedo al señor miembro informante de la comisión con mucho gusto.

Sr. Luro—De ninguna manera. Si el señor diputado va á hacer alguna proposición, prefiero tomarla en cuenta conjuntamente con las otras observaciones que se han hecho.

Sr. Cantón—Voy á hacer una proposición no solo á la distinguida comisión de hacienda sino también á la honorable cámara, en lo relativo al artículo 2º; y es también animado por los mismos propósitos de embellecimiento edilicio, tendientes á hacer de la gran metrópoli del Plata un centro de atracción americana, como lo deseaba el distinguido y elocuente señor miembro informante de la comisión, que voy á permitirme, en breves consideraciones, formular un artículo y pedir la exclusión de las obras numerosas incluídas en el artículo 2.º limitándolas á un número reducido.

En mi carácter de diputado por la capital y de amante de la estética, voy á hacer una indicación que me parece perfectamente fundada. Buenos Aires ya es una ciudad que acaba de exceder del millón de almas, y felices los que dentro de pocas décadas puedan vanagloriarse de habitarla cuando ya pase de dos millones. Es deber nuestro hacer obra de previsión para que mañana ó pasado cuando nuestros hijos se vanaglorien de habitar una ciudad de dos ó más millones de almas, no nos tachen de imprevisores, como quizá podríamos hacerlo nosotros con justísima razón con nuestros antepasados, de haber fundado una ciudad, en una pampa tan extensa, con calles tan estrechas que apenas sirven para que circulen pequeños vehículos.

He tenido oportunidad de visitar la ciudad de Río de Janeiro y he admirado ese esfuerzo de romanos antiguos que llevan á cabo los dignos hijos de esa nación amiga. No han votado un empréstito de cuarenta millones de pesos oro: han votado doscientos millones de pesos oro y han investido á su intendente, que es una gloria para aquel país y un ejemplo digno de imitación para todos los países americanos, de todas las facultades necesarias para destruir á Río de Janeiro, para hacer desaparecer la ciudad colonial y hacer surgir en la nueva América una nueva Atenas. Allí se trazan por el corazón de la ciudad anchas avenidas que la dejan chiquita á nuestra Avenida de Mayo; se decapitan montañas para abrir fácil acceso á las brisas de la soberbia é incomparable bahía y con los escombros

que de allí retiran, rellena todo el espacio que le conquistan al mar para fundar en sus márgenes anchurosas avenidas, objeto de admiración para todos los extranjeros y motivo de legítimo orgullo para los hijos de aquel país.

Y esto hacen los hijos de aquella ciudad que ha de tardar muchos años todavía para que pueda ser lo que es ya Buenos Aires, es decir un verdadero centro de atracción, porque si bien es verdad que tiene por una parte dones naturales y preciosos objetos de legítima admiración para todos por la naturaleza misma, tiene también por otra , creada por esa misma naturaleza, serios obstáculos en determinada época del año para el acceso de los turistas.

Yo entonces quiero que imitemos ese ejemplo: deseo ser envidioso en ésto de nuestros vecinos, porque me parece que estas son las emulaciones que levantan y dignifican á los países; deseo que imitemos la acción del municipio de Río Janeiro y que procuremos hacer también de Buenos Aires la primera ciudad sudamericana.

Nuestra ciudad, con un clima admirable y con todos los encantos de que la dotó la naturaleza, carece sin embargo de algo que es fundamental; y este algo son paseos públicos con vías fáciles de comunicación: tenemos que romper este damero colonial que agranda las distancias, que dificulta la circulación y que es la negación de toda belleza edilicia.(*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Es cierto que en el inciso segundo se proyecta una avenida de sur á norte que ha sido estudiada por la distinguida comisión municipal, pero no es menos cierto que esta es una iniciativa aislada....

Sr. Luro—¿Me permite el señor diputado?

Sr. Canton—Con mucho gusto.

Sr. Luro—He escuchado con mucho placer al señor diputado porque me parecía oir el eco de las opiniones sustentadas por los miembros de la comisión en su sala de estudio.

Ella ha suprimido la indicación de que la avenida sea de norte á sur....

Sr. Canton—Lo he visto.

Sr. Luro—...porque considera que esto puede ser modificado. Desde luego no discuto el punto.

Yo, miembro de la comisión municipal, no lo habría autorizado, y con el nombre genérico de apertura de avenidas, la comisión ha dejado librado esto á un estudio ulterior, pero con una inclinación vehemente á aceptar cualquier indicación precisa que se hiciera en la honorable cámara respecto á que estas avenidas sean diagonales; (*¡Muy bien!*) con lo cual se habría redactado el artículo en esta forma: á la apertura de avenidas diagonales; lo que importa no autorizar estos recursos para la apertura de una avenida de norte á sur, que no resuelve el problema vital que debe resolverse para la facilidad y rapidez de las comunicaciones. (*¡Muy bien!*)

Sr. Seguí — Agregaré que la comisión de obras públicas ha demorado el estudio de este asunto, precisamente por las mismas consideraciones: por no considerar más conveniente la avenida de norte á sur que las avenidas diagonales.

Sr. Hernández — Es indispensable que el congreso intervenga en este asunto.

Sr. Cantón—Incorporo á mi indicación las tan hermosas y atinadas palabras con que me han interrumpido mis distinguidos colegas miembros de la comisión de obras públicas y de hacienda. Realmente, no las habría pronunciado yo mejores.

Pero es que no voy allí solamente señores diputados: no combato la avenida de norte á sur, ni me decido abiertamente por las diagonales, inclinándome á creer que estas últimas son superiores á las otras. Pero es muy posible que necesitemos las dos diagonales, que para mí serían ideales, saliendo una de la esquina Rivadavia y San Martín y otra de Victoria y Bolívar, en dirección á Callao y Entre Ríos; que sea también necesaria la de sur á norte; que esta plaza del congreso sea necesario hacerla, no microscópica, sino como se requiere, anchurosa y amplia, porque será precisamente la plaza que ha de estar en el centro geográfico de la capital, único punto donde no hay ningún vestigio de plaza y donde es necesario hacerla por razones de estética y porque para encontrar un pulmón de esta ciudad hay que ir de allí en rumbo norte hasta la plaza Rodríguez Peña, en rumbo oeste hasta el Once de Septiembre, en rumbo sur hasta la plaza Constitución, y en rumbo este hasta la plaza de Mayo.

De manera que el sitio donde debe hacerse la plaza del congreso es el sitio indicado para una plaza amplia, apropiada á una ciudad de dos, tres ó cuatro millones de habitantes.

Esto y otras consideraciones que omito

en obsequio del tiempo, me llevan á proponer á la cámara que suprimamos de este inciso segundo todo lo que se refiere á la apertura de avenidas, á plaza del congreso, á adquisición de terrenos para plazas, paseos y ensanche de calles, y lo reemplacemos con un artículo redactado en estos términos: «El poder ejecutivo nombrará una comisión compuesta de ingenieros, arquitectos é higienistas, para que proyecten el plan general de reformas edilicias que reclama la capital de la república y lo presente el año próximo á la consideración del congreso.

Sr. Fonrouge—Esas son funciones de la comisión municipal.

Sr. Cantón—La comisión municipal fiscalizará, una vez dada la autorización.

Sr. Martínez Rufino—Intervendrá en la ejecución de las obras.

Sr. Cantón—Nosotros somos la legislatura local; no olvidemos que la comisión municipal no procede sino por delegación de facultades, que no le son propias.

En fin; me parece que proceder de esta manera, casi podría decirse á ciegas, sancionando hoy una plaza, mañana una avenida, no es resolver un problema de la transformación edilicia de la capital. No hay más manera seria y sensata de hacer estas cosas—perdóneseme la inmodestia,—que procediendo en la forma que acabo de indicar: que una comisión de hombres competentes estudie este problema en todas sus múltiples fases y nos presente un trabajo concienzudo, metódico, detallado, á fin de que el congreso pueda autorizar á la comisión con una base científica.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

El señor diputado por la capital no ha hecho sino confirmar las ideas que había manifestado á la honorable cámara. Yo pienso que estas son cuestiones muy importantes, tanto más, cuanto que esta operación va á pesar sobre los habitantes de la ciudad en una suma más ó menos de cien pesos por cada uno.

Creo que la ciudad necesita de innumerables obras de adelanto que mejoren su estética y la higienicen. Me debo referir á barrios apartados como los que conoce el señor diputado, como es el de San Cristobal, donde existe la quema de basuras y donde se hace muchas veces hasta imposible, de todo punto, vivir allí. Es indispensable llevar á esos barrios la acción de los poderes públicos, á fin de mejorar las condiciones en que se encuentran.

Y como ha dicho el señor diputado, elogiando merecidamente lo que se ha hecho en Río de Janeiro, allí se ha procedido de acuerdo con un plan trazado de antemano, para no proceder inconscientemente, autorizando una obra por otra, sin un propósito definitivo que los guiara.

Por estas consideraciones, he de votar para que se acepte la modificación que propone el señor diputado Cantón, sintiendo que ella no haya sido previa á la autorización de este empréstito.

Sr. Luro—Pido la palabra.

No puedo aceptar, en nombre de la comisión, las modificaciones que propone el señor diputado, aunque estoy completamente de acuerdo en el objetivo que se persigue, objetivo de engradecimiento, de embellecimiento, que he sido el primero en proclamar en la exposición con que fundé el despacho de la comisión.

Me parece, señor presidente, que desde que existe una comisión formada de personas caracterizadas, de notoriedad científica, muchas de ellas de preparación intelectual también reconocida, no creo que sin inferir un desaire, desaire grave que podría hasta determinar la renuncia colectiva de esa corporación, se pueda suprimir esta facultad esencial de proyectar y realizar las obras. El congreso, dentro de su misión de legislatura local, tiene sin duda el derecho de establecer cómo entiende que deben hacerse las obras, pero pienso que no debe invadir la orbita de acción normal de esa corporación. En la comisión municipal hay ingenieros, abogados, médicos y hombres de negocios, que pueden resolver cuestiones de técnica, cuestiones de ingeniería y cuestiones generales...

Sr. Cantón—Me permite una interrumpción á mi turno, el señor diputado?

Sr. Luro—Con mucho gusto.

Sr. Cantón—Me parece que salvaríamos todas las susceptibilidades imaginables, que por mi parte no creo que existan con relación á la comisión, modificando la redacción de mi artículo, y diciendo, en vez de que el poder ejecutivo, nombre la comisión, lo siguiente: «La comisión municipal proyectará un plan de reformas edilicias, que será

sometido á la consideración del congreso el año próximo.»

Sr. O'Farrell—Yo creo que podría ponerse «La municipalidad.»

Sr. Cantón—Perfectamente: la municipalidad.

Sr. Luro—Hay que tener en cuenta que según manifestaciones que han determinado la urgencia del despacho de este proyecto, hay obras que se van á acometer inmediatamente, y si se requiere para ello la aprobación del congreso, podemos decir con toda seguridad que esas obras se retardarán, á lo menos, en nueve meses, y nueve meses para la vida de esta capital, sobre todo con relación á la fecha de 1910, que es una especie de meta adonde queremos llegar con la mayor parte de las obras realizadas, nueve meses, es un tiempo precioso que no debemos perder.

Sr. Iriondo—No tiene más que tomar la nómina de las obras, y verá que no hay ninguna en tales condiciones.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

La comisión municipal tendrá motivos más que suficientes para aprovechar bien el tiempo y los millones que la cámara acaba de votar, en la enorme lista de obras públicas comprendidas en el inciso número 2, excepción hecha de las que se refieren á la apertura de avenidas, á plazas y á paseos.

De manera que si la cámara acepta el artículo en los términos que yo he propuesto, y autoriza á la municipalidad para que proyecte un plan de reformas edilicias, que reclama la capital de la República, y lo presenta el año próximo á la consideración del congreso, no le habrá quitado absolutamente atribución alguna, ni tampoco se perderá el tiempo, porque, al contrario, la comisión lo va á aprovechar en proyectar el plan de esas reformas edilicias.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Estando perfectamente de acuerdo con los fundamentos y con la idea que entraña el artículo propuesto por el señor diputado por la capital doctor Cantón, retiro la indicación que había hecho anteriormente, para adherir en un todo á su proposición.

Sr. Luro—Pido disculpa á los señores diputados... ¿Hay alguna proposición pendiente?

Sr. Cantón—La mía.

Sr. Luro—Y yo tengo el sentimiento de no poder aceptarla, en nombre de la comisión, que desea mantener íntegramente su artículo, agregando si se quiere algo que ha merecido el asentimiento general: la palabra *diagonales* inmediatamente después de *avenidas*, en el inciso 2.º.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Creo que si pudiera substituirse el artículo de la comisión, por el que propone el señor diputado doctor Cantón, no hubiera habido necesidad de anticiparse á la votación del empréstito. Pero á mi juicio conviene dejar á la municipalidad la iniciativa de las obras que ha proyectado, porque ofrece todas las seguridades de estudio y de conocimiento de las necesidades locales más que el mismo congreso.

Me explico que si el congreso no coincide con una iniciativa determinada de la municipalidad, la suprima; pero no me explico que suprima todas las obras que proyecta; que le dé las cantidades que necesita para ellas, y no le conceda la autorización para llevarlas á cabo.

Votaré por eso el artículo de la comisión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Habría que observar, también, que algunos de los rubros que se encuentran en este inciso 2º tienen estudios especiales y sanciones especiales también, de las comisiones de la cámara; por ejemplo la plaza del congreso, que tiene recursos especiales, y que no sé para qué se incorpora á esta ley.

Pasa exactamente lo mismo con las casas para obreros, proyecto que también tiene su rubro especial y sus recursos especiales, ya votados; exactamente lo mismo con el teatro Colón, que tiene su empréstito especial.

No sé, pues, por qué se han incorporado aquí.

Luego se ha propuesto agregar las avenidas diagonales. Esto también está sometido á un estudio prolijo. De manera que improvisar en esta forma...

Sr. Roca—Si me permite, señor diputado...

Puedo agregar que como es necesario antes sancionar la ley de expropiación, estas obras tendrán que demorarse hasta el año próximo.

No está, pues, justificada una sanción de urgencia en este caso.

Sr. Seguí—Decía que improvisar en esta forma sobre obras tan importantes, no puede dar buen resultado.

Sr. Luro—La comisión desea que se vote su despacho.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Lamento, señor presidente, haberla pedido para un detalle que puede parecer insignificante después de las brillantes perspectivas ofrecidas ante la cámara por el señor presidente de la comisión de hacienda, que inculcaba en la necesidad de la transformación del antiguo Buenos Aires colonial; y después de la pintura que nos ha hecho el señor diputado Cantón, de los trabajos, realmente de romanos antiguos como él decía, verificados en la capital del Brasil para transformar aquella ciudad, en la que no es extraño que se voten sumas mucho más considerables que entre nosotros desde que sabido es que luchan allí con la naturaleza misma, que es su primer auxiliar y su primer enemigo á la vez, obligados á combatirla en cuanto ello es necesario para dar expansión á la ciudad, y á respetarla en cuanto es útil para no privarse de uno de los más bellos ornamentos artísticos, como es el de la naturaleza misma.

Yo no entiendo muy bien—volviendo á este proyecto—eso de legislar sobre materia edilicia en el carácter de legislatura local. He oído repetir muchas veces esta expresión aplicada al congreso nacional; y francamente, no creo que pueda tener mayor vinculación constitucional, ni mayor verdad constitucional, diré. que aquella cláusula que hace del presidente de la república jefe inmediato y local de la capital de la misma. Pero, en fin; ya que esto se ha repetido tantas veces, y ya que corre en nuestro vocabulario político como moneda corriente, y ya, también, que la honorable cámara cree deber establecer, no un plan—me parecía á mí que no era un plan edilicio el que establecía el artículo 2º — sino una indicación de los destinos á que ha de aplicarse este empréstito, entiendo que todo aquello que se refiere á obras de expansión, á obras de ornato, como aquellas á que se refería el señor diputado Cantón, aceptando con justicia un plan que viniese prestigiado por una comisión competente, debe ser excluído de ese inciso 2º del proyecto; y como él mismo, me parece, lo indicaba, reducirlo á aquello que responda á las necesidades más inmediatas de la ciudad misma.

No sería necesario insistir respecto de una verdad dolorosa, que nos hiere todos los días: el aspecto actual de la ciudad de Buenos Aires es deplorable; el retroceso que se ha operado en ella de poco tiempo á esta parte, es bien visible.

Sr. del Barco—¡Exactamente!

Un señor diputado — ¡Increíble!

Sr. Vedia—En los parajes más centrales, en las calles más concurridas de la ciudad, se han convertido los paseos en excursiones tan difíciles como en las afueras de la ciudad.

Entonces, yo que no veo, sin duda porque se ha tenido presente la ley de pavimentación, nada que á ella se refiera en este inciso, he debido por lo menos oponer á la brillante perspectiva de la Buenos Aires transformada, la tristísima realidad de la Buenos Aires de hoy, transformada, también en poco tiempo, en una ciudad sucia, en una ciudad sin pavimento, que se convierte en días de lluvia en una ciudad intransitable, donde no se puede andar sino como en las afueras. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Quede constancia, señor presidente, por lo menos, de esta impresión, en el momento de votar esta ley con el criterio que me parece que predomina en la honorable cámara.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Sr. Vedia — Permítame; no he terminado.

In cauda veneno, podría decirse, puesto que con este criterio voy á pedir un agregado en el inciso 2º, en cuanto se refiere al saneamiento de Flores y la Boca, pidiendo también que sean incluidos en este renglón los bañados de Vélez Sarsfield, que imposibilitan la comunicación del Puente Alsina con los mataderos de Liniers.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á sostener el artículo de la comisión tal como viene proyectado.

No encuentro que haya en la sanción posterior del congreso, que pide el señor diputado por la capital doctor Cantón, ventajas ni garantías mayores. Creo que ya el congreso marca el pensamiento al enumerar las obras á que pueden ser destinados estos fondos; y creo que, dados los elogios que acabamos de oir á todos los señores diputados de las personas que forman actualmente la comisión municipal, no habría razón alguna que justificara una desconfianza legítima respecto de la ejecución de esas obras, puesto que, en definitiva, á eso únicamente quedaría limitada esta aprobación posterior del congreso, que viene á solicitarse como condición indispensable para la ejecución de las obras.

No se dice en el despacho de la comi-

sión que se apliquen esos fondos á cualquier objeto indeterminado; se especifican y se enumeran, y puede hacer la cámara la discusión sobre cada uno de esos artículos: pero ¿por donde podría el congreso decir que la ejecución de esas obras no estaría bien encomendada á la actual comisión municipal?

Sr. Iriondo—No ha habido ese propósito.

Sr. Demaría—Eso es lo único que importaría esa aprobación ulterior.

Sr. Iriondo—La misma comisión municipal ha sancionado una minuta en la cual pide el plan general de las obras.

Sr. Demaría—Ese es el espíritu de esta ley. Aceptaría una aclaración expresa en ese sentido, si es que al señor diputado no le parece suficiente la forma en que viene redactado el despacho de la comisión; pero eso es algo completamente distinto de la proposición que hacía el señor diputado por la capital, que pide el nombramiento de una comisión, para que enseguida venga al congreso á informar y para que éste apruebe. Y yo encuentro que ya hemos tenido vagas indicaciones de lo que sería en el congreso la aprobación de ese proyecto: tendríamos aquí, en el recinto, la discusión de los intereses regionales dentro del mismo municipio, y nada más; tendríamos el pedido de las concesiones de obras, respondiendo á los intereses de los diferentes barrios de la ciudad. Ese sería el único resultado práctico que tendría esa proposición, si fuera aceptada.

Sr. Seguí—Lo mismo que ha sucedido en la comisión municipal con los pavimentos. Pretendían veinte millones y aún disputan la inversión de seis que acordamos.

Sr. Demaría—Si lo mismo ha de pasar ¿para qué vamos á agregar un rodaje más, que yo creo inútil, en la tramitación de este asunto?

Por otra parte, deseo simplemente contestar dos palabras á las apreciaciones de mi distinguido amigo el señor diputado por la capital, que nos presentaba esta ciudad transformada en un sentido deplorable en un par de años, comparando su grandeza de hace muy poco tiempo con su deplorable estado actual.

Yo lamento disentir completamente con él. No creo que haya tal trasformación en la ciudad ni tampoco creo que pueda con justicia imputarse en forma alguna, si la hubiera, á sus autoridades actuales. Desde luego, si es cierto, como dice el señor diputado, que los pavimentos están en peor estado, no podría ciertamente imputarse los desperfectos á las actuales autoridades municipales. No seré yo quien lo imputará á las que los hicieron; pero me parece que optando entre unas y otras, para hacer el cargo, sería más justo hacérselo á las que los hicieron.

—El señor diputado Roca hace una observación en voz baja al orador, quien agrega:

Lo justo y equitativo sería; pero, como *in cauda veneno*, como dijo el señor diputado, yo he querido hacer ver que no era un veneno.

Sr. Vedia—¿Si me permite?

Dije: *in cauda veneno*, precisamente porque no había veneno alguno en la exposición anterior.

Sr. Demaría—En eso no estamos de acuerdo.

Sr. Vedia—Lo que yo he manifestado ha sido una impresión, una impresión que me parece debe estar en la retina de cada uno de los señores diputados. Yo no he estudiado las causas; si las responsabilidades son de la administración actual directamente, por incuria ó abandono, yo no lo he dicho; si así resultara, naturalmente yo sentiría mucho por la administración, pero me alegraría mucho por la verdad. Yo simplemente he citado un hecho; y entonces hablé de la necesidad de corregir ese hecho y de evitar ese espectáculo que, sin duda, es visible y palpable.

Sr. Demaría—Pero como podía entenderse que había un cargo implícito, al decir: este es el hecho deplorable, esta es la transformación de esta gran ciudad, que estaba en condiciones magníficas hace muy poco tiempo y que ahora está en condiciones deplorables, yo he querido manifestar á la cámara que no comparto las opiniones del señor diputado; que creo que si ha habido, realmente, un lijero desperfecto en los pavimentos, es debido á la acción del tiempo; y que, precisamente, la ley de pavimentación que se ha votado y que acaba de perfeccionarse atenderá rápida y eficazmente á esa deficiencia.

No encuentro, tampoco, que la ciudad esté actualmente menos limpia de lo que ha estado en otras épocas....

Varios señores diputados—¡Sí! Sí!

Sr. Demaría—....creo que está exactamente lo mismo, ni más limpia ni menos limpia.

Varios señores diputados—¡Nó! nó!

Sr. Demaría—Ahora, respecto de las indicaciones formuladas por el señor presidente de la comisión de obras públicas, yo no podría pronunciarme sobre ellas, en cuanto ha manifestado que algunas de las obras que se incluyen en este proyecto no deben figurar en él. Creo que esto podría ser motivo de una votación por partes, para que al llegar á cada una de las obras á que él se ha referido, nos ilustrara para que pudiéramos votar con conocimiento de causa.

Sr. Argañarás—Pido, señor presidente, que se vote por partes.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Para precisar el concepto de alguna de estas enunciaciones.

Cuando en la ley que estudiamos se dice «plaza del congreso», lo que se quiere es votar los recursos necesarios para realizar la obra, cuya ley especial está á estudio de la comisión de obras públicas, en lo que se refiere á la expropiación; por cuanto no habiendo el congreso delegado la facultad de expropiación por causa de utilidad pública, hay necesidad de una ley.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Deseo simplemente, señor presidente, dejar constancia de mi voto á favor de la indicación formulada por el señor diputado por la capital, doctor Cantón, porque considero que á toda facultad va inherente ó vinculada una responsabilidad y un deber. Creo que cuando la constitución nacional ha dado al congreso la facultad de aprobar los empréstitos, sean nacionales ó municipales, le ha impuesto á la vez la obligación de darse cuenta exacta de la inversión que van á tener esos mismos empréstitos; y luego no es posible, por lo tanto, que el congreso autorice la emisión de una suma tan considerable de dinero, como la que va á importar la contratación de este empréstito, sin tener plena conciencia de la conveniencia de la aplicación que esos dineros van á tener.

No creo, tampoco, que sea posible hacer una cuestión de etiqueta, cuando se trata de una cuestión de facultades constitucionales; y que ningún poder de la nación podría darse por resentido, porque otro poder venga á ejercitar las facultades que por la constitución le han sido otorgadas. *(¡Muy bien!)*

Sr. Cantón—Dos palabras.

Yo creo que es absolutamente necesario que la cámara acepte la modificación que acabo de proponer. Porque aún votando en contra, como lo quiere la distinguida comisión de hacienda, no se harán estas obras. Y no se harán por una razón fundamentalísima. Las avenidas no podrán abrirse si no hay una ley previa de expropiación. La plaza del congreso no se podrá hacer, sin ley previa de expropiación; las otras obras de ensanche y plazas no podrán hacerse sin una ley previa de expropiación.

Luego, pues, ¿que inconveniente hay en que votemos un plan general de reformas, y que, al aprobarlo, demos al mismo tiempo la autorización necesaria para expropiar la tierra á fin de que la obra sea factible?

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Dada la forma del artículo 1.º referente á la suma, y después de la exposición de los señores diputados Cantón, Roca, y en fin de todos los diputados que creen que es necesario traer al congreso un plan general de las obras, considero que está perfectamente encuadrado este artículo dentro de la idea que había manifestado.

Sancionado el artículo 1.º, votada la suma total que va á importar el empréstito, me parece que es lógico que la cámara vote el artículo tal cual está, agregándole las observaciones que se quiera; por ejemplo, que la avenida debe ser diagonal ó en otra forma, porque si no alcanzan los cincuenta y cuatro millones que se van á gastar, luego, cuando se tenga el plan general de las nuevas obras, habrá que gastar cien.

En efecto, cuando venga la comisión técnica á la cual se encarguen los nuevos trabajos, con sus estudios de nuevas plazas ó de una gran plaza alrededor del congreso, varias avenidas diagonales en todas direcciones, avenidas rectas y otras obras de importancia, resultará que todas éstas, en lugar de costar cincuenta millones, costarán cien. De nada nos habrá servido la ley que votamos ahora.

Sr. Luro—¿Cómo no va á servir?

Se hará hasta la concurrencia de la suma votada.

Sr. O'Farrell—Por eso decía: tendremos una suma prudencial para la ejecución de las obras; pero quiero

hacer constar la contradicción de una proposición con la otra. Ahora, una vez que se han votado ya los cien millones, no hay más remedio que adoptar el plan que nos ha presentado la misma municipalidad en el artículo 2º, porque cualquier otro proyecto que se traiga puede costar doscientos millones.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar en favor del despacho de la comisión. Las obras á que se refiere el artículo 2º son de urgencia y las reclama la higiene de la ciudad.

Sr. Martínez Rufino — ¿Y cuáles son?

Sr. Gouchon—Todas las enumeradas en el artículo 2º.

La reconstrucción de los mercados municipales, por ejemplo, es indispensable, tanto bajo el punto de vista de la higiene como bajo el concepto financiero para la municipalidad.

Sr. Cantón—Esa la dejo.

Sr. Gouchon—La canalización de los arroyos Medrano y Maldonado hace muchos años que viene siendo reclamada.

Sr. Cantón—También la dejo.

Sr. Gouchon—Estoy contestando al señor diputado que deseaba le manifestara cuáles son las obras necesarias.

En cuanto á los recursos que se arbitran, si no son suficientes para realizar las obras que insinuaba el señor diputado Cantón, no es razón para dejar de hacer aquello que la higiene reclama imperiosamente, aquello que es de realización inmediata.

Me parece que lo práctico es invertir el dinero en estas obras, sobre las que no hay discusión posible.

En cuanto á las avenidas diagonales, no se podrán hacer aunque se les destine parte de este dinero sin que la municipalidad solicite del honorable congreso la respectiva ley que autorice la expropiación para la apertura de las mismas.

Sr. Cantón — Entonces, está de acuerdo con mi proyecto el señor diputado.

Sr. Gouchon—Ese proyecto lo considero muy bien concebido, pero no para ser tratado dentro de este; porque este marco es demasiado chico para el cuadro que ha pintado el señor diputado Cantón.

Para la realización de estas grandes obras de transformación de la ciudad de Buenos Aires se necesitan cien, ó ciento cincuenta millones de pesos, tal vez doscientos; pero será obra de otro proyecto, y de otra época. Por el momento, estas obras son necesarias y los recursos que se solicitan son suficientes para realizarlas. Debemos hacer este año lo que la situación financiera del municipio permita hacer y lo que la comisión de hacienda propone. (*¡Muy bien!*)

Por estas razones voy á votar por el despacho.

Sr. Argañarás—Pido que se vote el despacho de la comisión; porque voy á votar en contra del agregado de avenidas diagonales.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No estoy yo en contra de todo el inciso 2º. Lo que he pedido es sencillamente la supresión de todo lo que se refiere á plazas, avenidas y paseos públicos y ensanche de calles, porque mientras no haya leyes de expropiación es inútil que votemos recursos.

Sr. Leguizamón—Los cien millones no se pueden dar sino para todo el conjunto del artículo.

Sr. Cantón—El temor del señor diputado de que algo sobre, desaparece con el artículo tan bien pensado del señor diputado Roca, que vendrá oportunamente, proponiendo que se reserven los sobrantes para cuando el congreso autorice la apertura de avenidas y la construcción de obras públicas.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Donde dice *plaza del congreso*, que se diga *de acuerdo con la ley que la autorice*, en vez de *ley número . . .*

Sr. Cantón—Todavía no existe la ley y estamos votando los fondos!

Sr. Luro—¡Tendrá que venir!

Sr. Seguí—Está despachada por la comisión y con recursos propios.

Sr. Luro—¿Cuáles son?

Sr. Seguí—La venta de ciertas propiedades municipales y recursos provenientes de la ley de afirmados.

Es un proyecto remitido por el poder ejecutivo y despachado por la comisión.

Sr. Luro—Se dará entonces á esos fondos otros destinos autorizados en la ley, como ser las avenidas.

Sr. Presidente—Se votará, como se ha pedido, el artículo despachado por la comisión.

—Se vota y es aprobado.
—El resto del proyecto pasa sin observación.

Sr. Presidente—Ha terminado el proyecto.

6

EMISIÓN DE TÍTULOS

FERROCARRIL Á BOLIVIA

Sr. Luro—Pido la palabra.

Si hay número, voy á pedir que se vote un proyecto que se encuentra en la misma orden del día y cuya sanción el gobierno reclama con urgencia. Se trata de un solo artículo que autoriza la substitución de los debentures del ferrocarril á Bolivia por títulos de 5 por ciento de interés.

La lectura del proyecto es su mejor explicación.

Sr. Presidente—Se votará si se trata inmediatamente el asunto á que se refiere el señor diputado Luro.

—Resulta afirmativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, modificando el artículo 3º de la ley 4064; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 22 de 1905.

Pedro O. Luro—H. Varela —Luis Lamas—Faustino Lezica.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Queda substituído el artículo 3.º de la ley número 4064 por el siguiente:

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá emitir títulos á oro ó á papel de deuda externa ó interna en la cantidad necesaria á cubrir la suma expresada en el artículo anterior y destinados exclusivamente al cumplimiento del artículo 1º.

El tipo máximo de interés que se podrá fijar á los títulos es el de 4 1/2 por ciento anual para los de deuda externa y el de 5 por ciento para los de la deuda interna, gozando los primeros de una amortización acumulativa de 1/2 por ciento y los segundos de 1 por ciento anual.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

J. A. Terry.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que modifica el artículo 3º de la ley número 4064.

Por la disposición modificada se autorizó al poder ejecutivo á emitir obligaciones (debentures) sobre el valor de los ferrocarriles nacionales, para responder á la construcción de la línea férrea á Bolivia.

Hasta el presente no se han emitido dichas obligaciones, habiéndose atendido los gastos que ha demandado la construcción referida, con rentas generales, y siendo, en consecuencia, el tesoro, acreedor de dicha ley por las sumas anticipadas.

El poder ejecutivo piensa que las condiciones establecidas para la emisión de las mencionadas obligaciones no están justificadas por razones de necesidad.

Las obligaciones con garantía hipotecaria se explican cuando ellas responden á un plan general y vasto de construcciones, pero no tienen razón de ser en los casos en que como el presente, se trata de obras que no revisten aquel carácter y cuyo cumplimiento no puede lógicamente suponer dificultades.

Tales son las razones que inducen al poder ejecutivo á proponer la modificación de que informa el proyecto adjunto, en virtud del cual se le autoriza á emitir títulos á oro ó á papel de deuda interna ó externa, para responder al cumplimiento de la ley número 4064.

En su mérito espera que la modificación proyectada merecerá la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad,

MANUEL QUINTANA.
J. A. Terry.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Por ley número 4064, de enero de 1902, se autorizó la construcción de varias vías férreas y la prolongación de otras y á invertir en dichas obras la suma de quince millones de pesos.

El artículo 3.º establece que el poder ejecutivo podrá emitir obligaciones, debentures, sobre el valor de los ferrocarriles de propiedad de la nación, para responder á la construcción de estas líneas, y á la vez, se le autorizó para fijar la tasa del interés y de la amortización correspondientes.

Estas obligaciones no fueron emitidas, lo cual ha sido conveniente porque se puede hacer hoy la operación en mejores

condiciones. Los gastos ocasionados por estas obras se hicieron de rentas generales; y como el tesoro es acreedor por sumas anticipadas, se solicita substituir ese artículo por este otro, que autoriza á emitir, en vez de los deben tures, títulos de 4 1/2 por ciento de interés, para los de deuda externa, y de 5 por ciento para los de deuda interna, gozando, respectivamente, de una amortización acumulativa de 1/2 y de 1 por ciento anual.

La comisión juzga conveniente esta operación y aconseja á la cámara quiera aprobarla porque considera además que las obligaciones con garantía hipotecaria sólo se justifican en casos especiales, mientras que en éste no tienen razón de ser por tratarse de obras cuya ejecución no puede ofrecer dificultades financieras.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

7

TRANSFERENCIA

EDIFICIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Secretario Ovando — Ahora corresponde tomar en consideración, de acuerdo con lo resuelto por la honorable cámara, el proyecto sobre transferencia del edificio del Banco de la provincia.

Sr. Luro—Hago moción para que se tomen medidas á fin de mantener el quorum, por los medios amables de que dispone la presidencia.

Sr. Presidente—Se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Mientras se buscan los antecedentes que necesita la secretaría, hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto sobre defensa de la producción agrícola que es de suma importancia.

—Apoyado.

Sr. Demaría—Que se mantenga la resolución de la cámara, señor presidente.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo aprobando el convenio con la provincia de Buenos Aires sobre transferencia á favor de la nación de las fincas pertenecientes al Banco de la misma provincia; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1905.

F. Seguí—L. Leguizamón—A. Ovejero—J. Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado con fecha 20 del corriente entre el gobierno de la nación y el de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la nación de las fincas pertenecientes al banco de la misma provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre 455.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

J. A. TERRY.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la aprobación del convenio *ad referendum*, que en copia se acompaña celebrado con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la nación de las fincas pertenecientes al Banco de dicha provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre 455.

El poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad preste á este asunto preferente atención, en vista de la cláusula 5ª del mismo convenio.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este convenio de transferencia del edificio del Banco de la provincia y sus adyacencias á la nación la comisión lo ha estudiado y de su estudio ha quedado convencida de su absoluta conveniencia.

El edificio del Banco de la provincia ha conservado la grandeza y majestad de su origen. Su costo fué entonces de 750.000 pesos oro, y ese costo no se ha disminuído en realidad, porque no puede darse nada mejor, como construcción bancaria, que el edificio que contuvo ese establecimiento memorable. Los edificios compensan bien la cantidad que se paga, y el aprovechamiento que hará la nación justifica su inversión.

Será una buena adquisición para la nación, así como es un buen arreglo para la provincia; y por eso la comisión de obras públicas aconseja á la cámara que lo vote.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto.

—Es aprobado en general y particular.

8

FERROCARRILES

ESTUDIO Y CONSTRUCCIÓN DE VARIAS LÍNEAS

A la honorable Cámara de diputados

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, pasado en revisión por el honorable senado, ampliando en pesos 10.177 502,46 la cantidad cuya inversión autoriza la ley número 4267 para cubrir los gastos que originen los estudios y construcción de la línea férrea ordenada por dicha ley y por las leyes 4236, 4476 y 4484; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1905.

F. Seguí— L. Leguizamón — A. Ovejero—J. Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Amplíase en 10.177.502,46 pesos de curso legal la suma cuya inversión autoriza la ley número 4277, para cubrir los gastos que originen los estudios y construcción de líneas férreas ordenadas por dicha ley y por las leyes números 4366, 4476 y 4484.

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo para llevar á cabo, por licitación, contrato ó administrativamente, la construcción de la línea de Ledesma á Embarcación sobre el Bermejo, y para invertir en ella hasta pesos 4.970.171,35 de curso legal; una línea del Bracho (F. C. C. N.) hasta Santa Rosa de Leales, en la que podrá invertir la cantidad de pesos 260.000; y una línea de Cejas (F. C. C. N.) un ramal de Burruyacú con un ramal á San Miguel y otro á Autilla, pudiendo invertir la suma de pesos 3.300.000.

Art. 3.º Las sumas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se imputarán á la misma, tomándolas de rentas generales. El poder ejecutivo queda autorizado para emitir títulos de deuda interna de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual con el mismo objeto.

Art. 4.º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de dichas obras.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra, para fundar con la brevedad que la circunstancia impone.

La ley 4277 á que se refiere el despacho, es la relativa á la construcción del ferrocarril argentino del norte, de Chumbicha y la Rioja hasta Andalgalá y Tinogasta, para continuar hasta la Toma y Dolores. El presupuesto fué de 12.000.000 de pesos moneda nacional. Las ampliaciones han venido después.

El congreso ha seguido sancionando últimamente leyes relativas á construcción de ferrocarriles. Esas construcciones han sido sacadas á licitación muchas de ellas; las otras están en pleno trabajo.

Los recursos faltan y el mensaje del poder ejecutivo expresa con toda claridad hasta cuánto los compromisos obligan hoy á votar nuevos fondos. Es necesario pues que el congreso acuda con la autorización necesaria para darlos. En consecuencia, tratándose de obras de progreso anhelado por la república, la comisión aconseja á la cámara la aprobación del proyecto que así lo resuelve.

Sr. Presidente—Se va á votar el proyecto en general.

—Afirmativa.
—En discusión el artículo 1º.

Sr. Argerich—Hoy se ha resuelto que se leyera únicamente el número del artículo.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento general...

Sr. Lacasa—Por formalidad debe votarse.

—Se vota y aprueba el artículo leído.
—En discusión el artículo 2º.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Voy á ocupar brevemente la atención de la cámara, pidiéndole la inclusión de una frase en este artículo. A continuación de «y una línea de Cejas (F. C. C. N.) á Burruyacú», pido que se añada: «ó desde la estación Guzmán á Burruyacú, según resulte más conveniente.» Se trata del tramo principal de la línea, cuyos estudios proyectó el año pasado el señor diputado Cantón, de una importancia muy grande para los intereses del noreste de la república.

Tucumán no puede mirar sin grave preocupación que la construcción del ferrocarril que debe ligarlo con uno de sus departamentos más importantes, se haga en el sentido que indica la sanción del senado, sin tener en cuenta los importantes intereses regionales que quedan afectados en la parte más inmediata de la capital de la provincia, que es también la más productiva y la más vinculada con los intereses industriales allí desarrollados.

Yo sostengo que la línea debe ser desde la estación Guzmán inmediata al Chañar hacia Burruyacú. Es esa la zona más rica de ese departamento, donde corre el camino secular de los pobladores y del intercambio tradicional del sudeste de Salta y del noroeste de Santiago, donde está más dividida la propiedad, donde los intereses ganaderos é industriales ya desarrollados darán un inmediato resultado en el aumento del tráfico, donde se evitará el contrasentido de que la carga que se ha de llevar á los ingenios que forman el principal alimento de la línea del Central Norte tenga que hacer un recorrido tres ó cuatro veces mayor que el de la línea recta que significa el trazado de Chañar á Burruyacú, como sucedería al adoptarse el trazado desde Cejas. Pero yo deseo que esto venga como una definición de conducta por parte del gobierno; y ya que se ha presentado esta fórmula por parte del senado, he de proponer como transacción esta idea: que se postergue la elección de la traza entre las dos referidas, dejando su solución definitiva al juicio del poder ejecutivo, una vez que pueda tener por delante todos los antecedentes reunidos, que determinen una opinión consciente y que consulte los intereses regionales y los intereses generales que debe tener como base la construcción del ferrocarril.

Por estas razones brevísimas ante la premura y el cansancio que nos agobia, solicito de los señores diputados, en nombre de los más altos intereses de la provincia de Tucumán, que acepten la inclusión de esta frase en el contexto del artículo.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Escúcheme la cámara, si á pesar de la poca disposición que ella tiene para oir, no diré discursos, sino explicaciones, y á pesar de la ronquera que personalmente me molesta, digo cuatro palabras para contestar al señor diputado por Tucumán.

Se trata, por una parte, de un proyecto cuya iniciativa me corresponde y por lo tanto me solidarizo en todo lo que él pueda tener de bueno ó de malo. Cuando presenté el proyecto que sancionó la cámara para hacer una prolongación del ferrocarril de San Cristóbal en rumbo noreste de la república, tuve en vista los intereses generales de la nación y muy particularmente también los intereses regionales de mi provincia natal.

Burruyacú es el departamento más grande y quizá el más rico, situado al noroeste de la provincia. Con mi proyecto, trato de servir toda la región este del departamento de Burruyacú; el oeste queda en disponibilidad para ser ocupado, por el ferrocarril de Sunchales, de trocha ancha, que ya ha tomado la iniciativa y que se extiende de Tucumán y Chañar, es decir, son sólo treinta kilómetros más que él construirá seguramente, pues tengo la más profunda convicción de que el directorio de esa empresa, una vez que sea sancionada la fusión de ferrocarriles ha de llevar, por conveniencia propia, la prolongación que ligue á Chañar con Burruyacú.

Entonces, con mi proyecto, la provincia de Tucumán y Burruyacú quedan totalmente beneficiadas, porque tendrán por el oeste un ferrocarril de trocha ancha, que ya tiene construidos veinte kilómetros en esta dirección y que sólo tiene que añadir treinta más para llegar á Burruyacú; y por el oeste, estará servida por esta línea que viene sancionada por el honorable senado y que ha des-

pachado la comisión sin modificación alguna.

Por otra parte, y ésta es una consideración fundamental, por esta ley se votan recursos para construir obras ya estudiadas, como es la que se refiere al proyecto de Cejas al norte, en rumbo al Bermejo; mientras que los estudios á que se ha referido mi distinguido colega por Tucumán, son de máxima, hechos treinta y tantos años atrás, que, seguramente, ya no existen sino en la memoria del señor diputado. De manera que haciendo las cosas como es debido habría que empezar por estudios previos, y una vez aprobados por el poder ejecutivo, votar los recursos para las obras.

Y por último, como para el padre no hay hijos mejores que los propios, yo voy á votar por el despacho de la comisión de obras públicas.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Para hacer una rectificación.

No entiendo yo oponerme ni haberme opuesto en ningún momento al ferrocarril que proyectó el señor diputado Cantón, que responde, lo repito, á verdaderas conveniencias generales. Recuerde el señor diputado que apoyé su proyecto y que cuando se votó en la cámara la autorización para estudios de Burruyacú al norte, pregunté si esto significaba establecer ya la opinión del congreso en el sentido de optar por la traza de Cejas á Burruyacú ó del Chañar á Burruyacú; y el señor diputado me contestó que ese era asunto que no tenía que hacer con lo que él proyectaba, porque quedaba librado á lo que resolviera el congreso una vez que llegara este momento.

De manera, que yo no me opongo al proyecto presentado por el señor diputado, sino á la sanción actual del senado, que puede ser perjudicial para los intereses de aquella provincia.

Ahora, contestando sus razones, diré que la prolongación de este ferrocarril por parte de la empresa Buenos Aires y Rosario, es más que problemática: ¿por qué? Porque en el proyecto de fusión que está sometido á la consideración de esta cámara, la empresa ha pedido ya todos los ramales que completarán su sistema ferroviario, y entre ellos no está comprendido el que se enuncia en este proyecto. Hay que tener presente que la amenaza de que este ramal debe ser construido por la empresa del Sunchales, viene retardando la construcción de este ferrocarril desde hace más de doce años.

Si el poder ejecutivo tuviera en sus manos la opción para realizar este ferrocarril, como propongo, sería mucho más fácil que esa empresa lo construyese bajo la presión de esa opción, y no dejando librada esa obra á su propia voluntad.

De manera que en el deseo de que la traza del ferrocarril á Burruyacú, recorra la vía natural, rica y floreciente, é incorpore una región fertilísima á la economía general de la provincia de Tucumán, es que he hecho moción en el sentido indicado.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, es del poder ejecutivo. En su parte fundamental es ante todo una operación financiera, puesto que regulariza la emisión de títulos de la ley 4267, que tenía un capital menor que el de la obras exigidas ó establecidas en la misma. En segundo lugar, el poder ejecutivo ha agregado un ramal de interés nacional, el único que ha solicitado directamente del honorable congreso en este año: el de Ledesma á Embarcación. De manera que estos otros ramales han sido incluidos en el senado, incorporándose diversos proyectos presentados por senadores y diputados en distintas oportunidades.

Por consiguiente, el poder ejecutivo no tiene, respecto de todos ellos, una decisión completa, una resolución definitiva. Sin embargo, de cualquier manera y por mayor importancia relativa que tengan los ramales parciales, de detalles respecto de los cuales como es natural el poder ejecutivo tiene que hacer estudios todavía más completos que los existentes, la indicación del señor diputado Padilla á mi juicio no debe ser aceptada por la cámara, por esta circunstancia.

Yo no afirmo que el ramal á que él se refiere sea peor ni mejor que el otro, pero afirmo esto: que el poder ejecutivo, llegado el caso de la construcción, puede manifestar al congreso que el ramal primitivamente autorizado no es tan bueno como este otro. El poder ejecutivo por la ley 4064 tiene facultad para estudiar ramales del central norte; y promete, por mi intermedio, estudiar el ramal á que se ha referido el señor diputado Padilla; y si de esa comparación resulta que es mejor que el otro,

que se puede hacer aunque se haga el otro, entonces se lo dirá inmediatamente al honorable congreso. (*¡Muy bien!*)

Creo que el señor diputado por Tucumán, doctor Padilla, puede quedar satisfecho. Es el sistema que ha empleado el poder ejecutivo en otros casos.

En el año anterior, cuando se votó una ley que se refiere á un ferrocarril en Corrientes y el congreso quiso por primera vez determinar con todos los detalles por dónde pasaría esa línea, el poder ejecutivo hizo los estudios porque así lo mandaba la ley; pero en seguida le dijo al congreso: ahí van esos estudios; el ferrocarril se puede hacer materialmente; pero yo, poder ejecutivo, entiendo que sería mal hecho, que conviene que se construya por otra parte y hasta indicó por dónde debía ir. En el presente caso puede suceder lo mismo.

Sr. Presidente—Se votará primero el artículo...

Sr. Padilla—Por mi parte, agradezco la sincera intención del señor ministro en bien de mi provincia: no dudo que llevará á efecto su promesa, pero debo mantener mi actitud.

Siento no poder acceder á la invitación del señor ministro.

Sr. Presidente— ... y en seguida el agregado propuesto por el señor diputado por Tucumán.

Ahora se votará el artículo tal cual viene sancionado del honorable senado, en revisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará el agregado propuesto por el señor diputado por Tucumán.

—Se vota y resulta negativa.
—Se aprueba el resto del proyecto en discusión.

9

MOCIÓN

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para hacer indicación de que si la cámara quedara sin quorum ó en la sesión de esta noche no tratara todos los asuntos que por su resolución anterior debían ser tratados hoy, se empiece con ellos la sesión de mañana.

—Asentimiento.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, así se hará.

10

TRANVÍA Á LUJÁN

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, concediendo á los señores Quesada hermanos el derecho de construir y explotar una línea de tranvías desde la capital hasta Luján; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción, con las siguientes modificaciones:

En el artículo 12, el 17 por ciento en lugar del 18 por ciento.

Al final del mismo artículo, agregar lo siguiente:

«El tráfico de carga dentro del municipio será igualmente autorizado y reglamentado por la intendencia municipal de modo y forma que en ningún caso sea un inconveniente á la viabilidad general.»

Sala de la comisión, julio 4 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón—J. Barraquero.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Concédese á los señores Quesada hermanos el derecho de construir y explotar una línea de tranvías de pasajeros y de carga, que partiendo de la capital federal, cruce los partidos de San Justo, San Martín, Morón, Moreno y General Rodríguez y termine en el de Luján (provincia de Buenos Aires).

El trazado dentro del municipio de la capital será fijado por la intendencia municipal, la que tomará además la intervención que le corresponde en la aprobación de planos y sistemas y en los empalmes que fuere necesario hacer con otras líneas existentes.

Art. 2.º Esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que se establezcan al respecto.

Art. 3.º La tracción de las líneas será eléctrica dentro de la capital, pudiéndose emplear tranvías de tracción á vapor fuera de los límites del municipio.

Art. 4.º La trocha será de un metro y cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El tren rodante, el peso de los rieles y demás materiales que se empleen en la construcción, se especificarán en el pliego de condiciones. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5.º A los doce meses contados desde la promulgación de la presente ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; á los seis meses de firmado el contrato presentarán

á la aprobación del poder ejecutivo los estudios definitivos, planos y pliegos de condiciones de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de la aprobación de los planos; un año después de empezados los trabajos deberá estar terminada y abierta al servicio público una sección no menor de diez kilómetros y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 6.° Al firmar el contrato los concesionarios depositarán en el Banco de la nación argentina la cantidad de $ 30.000, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, los que serán devueltos á los concesionarios después de haber sido abierta al servicio público una extensión de diez kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 7.° Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos, no diesen principio á las obras, ó no terminasen los diez primeros kilómetros de vía principal dentro de los plazos establecidos, la concesión podrá declararse caduca con pérdida del depósito de garantía.

Art. 8.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos mil pesos que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina á la orden del ministerio de obras públicas.

Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa ó hubiese abonado seis, la concesión podrá declararse caduca en su parte no construída.

Art. 9.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, depósitos, talleres y calles de circunvalación y acceso á las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo quedando los concesionarios autorizados para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 10. El material fijo y móvil que se introduzca para la construcción y explotación de las líneas, no pagará derechos durante veinte años, con excepción de los que se produzcan en el país.

Art. 11. La línea quedará sujeta á la ley general de ferrocarriles nacionales y á las disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dictaren, siempre que no se alteren los fundamentos de la presente ley. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 12. Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, una vez deducidos los impuestos, alcance al 18 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo al abrirse al servicio público, de acuerdo con su costo efectivo. Si la empresa hiciera en la capital federal servicio urbano de pasajeros, las tarifas y horarios serán aprobados por la intendencia municipal.

Art. 13. La empresa estará obligada á transportar gratuitamente la correspondencia y los empleados que la conduzcan.

En los trasportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento, en las tarifas ordinarias. Dentro del municipio de la capital la empresa estará obligada á establecer coches para el trasporte de obreros á mitad de tarifa, en caso de establecer servicio urbano.

Art. 14. En cualquier tiempo el gobierno podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministro de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 17. Las usinas eléctricas que establezca la empresa podrán también ser utilizadas por ésta para otras industrias.

Art. 18. Todas las dificultades que se susciten entre el poder ejecutivo y la empresa, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar el tercero. En caso de desacuerdo el tercero será nombrado por el presidente de la suprema corte.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 17 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

La evolución natural de las industrias, correlativa con el incremento considerable de la población de las grandes ciudades, determinando la necesidad cada vez mayor de comunicaciones de las poblaciones suburbanas, ha venido á establecer una superioridad de los tranvías sobre el servicio de los ferrocarriles, desde el momento que aumentando la población que se forma al rededor de las estaciones se hace cada vez más dificultoso el acceso á ellas.

De ahí que las líneas de tranvías, con los sistemas modernos, vienen siendo una necesidad, aun en las poblaciones ya servidas por los ferrocarriles existentes, teniendo la mayor ventaja de poder traer pasajeros recibidos en todos los puntos de cada uno de los pueblos, sin obligarlos á reunirse en las estaciones.

La comisión de obras públicas ha creído por lo mismo que una red de tranvías que venga á comunicar esas poblaciones, aun cuando ya estén servidas por ferrocarriles, viene á llenar una necesidad sentida; y en tal concepto ha formulado su despacho de acuerdo con el proyecto del senado, con dos simples modificaciones que expondré en la discusión en particular.

He dicho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

El señor miembro informante ha manifestado que en la discusión en particular dará á la cámara las razones por las cuales la comisión modifica en su despacho la sanción del senado, introduciendo dos reformas.

Yo pienso que este proyecto, que viene bien estudiado del senado, que ha sido revisado detenidamente por nuestra comisión de obras públicas, cuya competencia y autoridad todos conocemos y reconocemos, podría, en parte por el hecho de venir ya sancionado por el senado, considerarse en una sola votación, siempre que se discutieran previamente esas modificaciones, á las que por mi parte, voy á oponerme.

La primera modificación establece la intervención del poder ejecutivo en las tarifas, cuando el producto bruto alcance al 17 por ciento, en vez del 18 por ciento que ha sancionado el senado.

Me parece que cuando el 18 por ciento es el tipo adoptado casi para las nuevas concesiones de vías férreas—la comisión de obras públicas despacha con el diez y ocho por ciento concesiones de ferrocarril—no puede exigirse ese mismo tipo para las empresas de tranvías cuyos gastos de explotación son notoriamente mayores que los que tienen las empresas de ferrocarriles. Me parece indispensable, también, si se quiere que la obra se realice, mantener el diez y ocho por ciento que fija el senado.

Respecto de la otra modificación que establece que «el tráfico de carga dentro del municipio será igualmente autorizado y reglamentado por la intendencia municipal, de modo y forma que en ningún caso sea un inconveniente á la viabilidad general», creo también que es innecesario, porque el artículo 11 del proyecto votado por el senado dice textualmente lo siguiente: «La línea quedará sujeta á la ley general de ferrocarriles nacionales y á las disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dictaren, siempre que no se alteren los fundamentos de la presente ley.» Me parece que esta disposición hace totalmente innecesaria la modificación.

Aceptando la sanción del senado, obtendríamos este inmenso beneficio: que quedaría el proyecto definitivamente sancionado y la obra podría realizarse inmediatamente.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Respecto de la segunda indicación del señor diputado por Buenos Aires, la comisión acepta directamente; respecto al porcentaje, como es un asunto perfectamente conocido de la cámara, la comisión tampoco insiste.

Sr. Presidente—Se votará en general el proyecto, tal como viene del senado.

—Se vota, y es aprobado.

Sr. Gouchon—Pido que se haga una sola votación en particular.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Se hará una sola votación en particular, como propone el señor diputado por la capital.

—Se vota el proyecto en particular, en la forma indicada, y es aprobado.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 12 y 50 a. m.

78ª REUNION—CONTINUACION DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 28 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALEJANDRO CARBÓ

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaria, Elordi, Fleming, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Luro, Machado, Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Meyer Pellegrini, Mohando, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas.—**Con aviso:** García, Gutiérrez, Luna, Luque, Olmos, Sivilat Fernández.—**Sin aviso:** Astrada, Balestra, Bejarano, Campos, Domínguez, Ferrari, Figueroa, Fonseca, García Vieyra, Laferrère, Lucero, Martínez (J. A.), Monsalve, Peluffo, de la Riestra, Vocos Giménez.

SUMARIO

—En Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 y 10 p. m., con asistencia del señor ministro de relaciones exteriores, doctor Carlos Rodríguez Larreta.

1

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del senado remite en revisión ó modificados los siguientes proyectos de ley:

1—Autorización al señor Carlos Berro Madero para prolongar una línea de tranvías á tracción á vapor ó eléctrica, desde el Ria-

chuelo á la estación Lanús ó Banfield.—(*A la comisión de obras públicas.*)

2—Construcción de un puente carretero sobre el Río IV, en la provincia de San Luis. —(*A la comisión de obras públicas.*)

3—Construcción de un camino carretero ó de herradura, entre Pachín y Piedra Blanca, provincia de Catamarca.—(*A la comisión de obras públicas.*)

4—Prórroga á los señores Angel Gardella y Cía., para la construcción de un puente sobre el río Quequén Grande.—(*A la comisión de obras públicas.*)

5—Estudios para diques de embalse de agua en La Rioja.—(*A la comisión de obras públicas*).

6—Exoneración de derechos para la importación de materiales destinados á un tranvía á vapor en Rafaela.—(*A la comisión de presupuesto.*)

7—Línea de vapores rápidos entre puertos europeos y argentinos.—(*A la comisión de hacienda.*)

8—Venia á la señora Margarita Reid de Arckeley para demandar á la nación.—(*A la comisión de negocios constitucionales.*)

9—Subscripción á la obra «Casas para obreros en Buenos Aires», del doctor Samuel Gache.—(*A la comisión de instrucción pública.*)

10—Varios proyectos de ley acordando pensión á las personas siguientes: Belén Montojo de González, Florinda O. de Salguero, Marcelina F. de Martínez, Gregoria y Georgia Ponce, María E. Quesada, Antonia R. Reverdito de Borda, Escolástica Albores de Bello, Roberto R. Scott, Mercedes Lacombe de Dantas, Adela F. de Salvadores, Martina Elizalde de Masi, Irene B. de Castilla Fervor, Tránsito Quiroga de Laprida, Lubina Carril de Godoy, Clorinda Cassola de Larravide, Pilar Frías de Espinosa, Manuela Olleros, Corina Ochoa de Olleros, Rosa Araoz de Ormaechea, Genoveva G. de Fernández González, Elvira A. de Méndez, Celestina Méndez de Palacios, Ignacia Delgado de Galli y Ellauri, Ignacia y Teresa Narváez, Felipa y Tránsito Angel, María del Carmen Espora, Balbina M. Castro, Juana Rosa Affre, Dolores Riesco de Núñez, Herminia Dillon.

Pasan todos los proyectos á la comisión de peticiones.

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

1—Intervención nacional á la provincia de Tucumán.

2—Modificaciones á la ley electoral.

3—Construcción de casas para obreros.

4—Construcción de obras de salubridad en Jujuy.

5—Subsidio para la construcción de un hospital en Santiago del Estero.

6—Puente y obras de defensa contra inundaciones en Esquina, Corrientes.

7—Ensanche de la escuela normal de profesoras del Paraná.

8—Ramal del ferrocarril Central norte, desde Cerrillos á Rosario de Lerma.

9 Subsidio extraordinario de edificación escolar á la provincia de Entre Ríos.

10—Obras de defensa contra inundaciones del Río Dulce, en Santiago del Estero.

11—Construcción de un puente carretero sobre el Río IV, provincia de Córdoba.

12—Pago de honorarios al doctor José María Guastavino y señor Agustín de Vedia, por trabajos en la nueva edición del «Código civil.»

13—Subsidio al hospital de caridad y asilo de alienados de Santa Fe.

14—Estudios para vías de comunicación en la provincia de Entre Ríos.

15—Arreglos con las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Córdoba y Tucumán para el servicio de sus deudas.

16- Erección de una estatua al general don Juan Martín de Pueyrredón.

17—Estudios para un ferrocarril de Alpasinche á Santa María, pasando por Belén, en Catamarca.

18—Exoneración de derechos de importación para materiales destinados al alumbrado eléctrico de los municipios de Lincoln y de Goya.

19—Exoneración de derechos para la importación de maquinarias, á la Liebig's extract of meat company.

20—Exoneración de derechos de importación para maquinarias etc., á la sociedad metalúrgica La Acero platense.

21—Exoneración de derechos á la compañía forestal del Chaco, para la importación de material y tren rodante destinado al tranvía á vapor de Piraguacito á Guillermina.

22—Autorización al consejo nacional de educación para disponer de sobrantes del presupuesto hasta 1903.

23—Varios proyectos de ley sobre pensión á las siguientes personas: Emilia Binns, Josefa Prat de Canellas, Genoveva R. de Susini, Bernardina R. de Romero, Manuel Agapito Rodríguez, Micaela S. de Herrera, Arsinoe S. de Scotto, Nemesia Paz, Micaela Larrea de Ramírez, Peregrina, Dolores y Elvira Benavídez, Elvira Guillón, María Rita Echeverría, Isabel Diaz, Hilaria Bustamante, Juana López, Paulina González de García, Ana D. de Musso, Felisa J. Miranda, Manuela Rivero de Argerich, Agueda M. de Llanes.

2

DESPACHO DE COMISIONES

—La comisión de investigación judicial se expide en la acusación presentada por Joaquín Vázquez, representado por Daniel Gazcón, contra el juez del crimen de la capital, doctor Ernesto Madero.—(*A la orden del día*).

3

PETICIONES PARTICULARES

—Fermín Grande, representado por el doctor Rafael Ruiz de los Llanos, solicita venia para demandar á la nación.—(*A la comisión de negocios constitucionales.*)

—La sociedad central de arquitectos solicita rebaja de patente para el ejercicio de la profesión—(*A la comisión de presupuesto*).

4

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Romero—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de una sanción del honorable senado sobre prórroga para la construcción de un puerto en Quequén Grande.

Tratándose de un término que debe vencer durante el receso hago moción para que se trate inmediatamente después del asunto que motiva la presencia del señor ministro.

—Apoyado.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Voy á pedir también á la honorable cámara que, procediendo con un sentimiento de justicia, trate sobre tablas el despacho de la comisión de peticiones en el proyecto de pensión á la hija del doctor Juan José Soneyra.

La comisión se expidió favorablemente en este asunto en virtud de una resolución de la cámara que la autorizaba para hacerlo: por consiguiente, puede decirse desde ya que este asunto tiene la sanción anticipada de la honorable cámara.

Es verdaderamente un acto de justicia acordar esta pensión, como las demás que la honorable cámara ha sancionado, y me bastará para fundar la moción que manifieste brevemente lo siguiente:

El doctor Soneyra desempeñó el cargo de profesor de física de 1860 á 1867, en el histórico colegio del Uruguay; fué diputado al congreso de la nación, profesor en el mismo colegio de 1871 á 1879, y profesor de filosofía en el colegio nacional de la capital desde 1882 hasta 1888, en que entró á desempeñar el puesto de juez en lo criminal en esta capital.

El poder ejecutivo de la nación, haciendo un acto de justicia, concedió á este magistrado su jubilación cuando se inutilizó en el desempeño de su puesto.

—Apoyado.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Para solicitar que se trate conjuntamente con esa pensión que ha pedido el señor diputado, la acordada á la señora viuda del dcotor Napoleón Vera, juez federal de Santiago del Estero, profesor de la facultad de Córdoba, con muchos otros títulos que hacen acreedora á su viuda á la protección del estado.

—Apoyado.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Señor presidente, el honorable senado ha remitido á esta cámara un asunto que me parece muy importante para todas las provincias y al que creo que los señores diputados han de dar la preferencia que merece: se trata de una autorización al consejo nacional de educación para hacer edificios destinados á escuelas primarias en las provincias que se acojan á dicha ley.

Hago moción para que se trate inmediatamente este proyecto, después de la preferencia que se ha propuesto antes.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se trate también con preferencia la concesión al ferrocarril del Oeste de una vía férrea de Montenievas á Victorica, que significa para la Pampa un adelanto de gran importancia, y cuya sanción no puede ofrecer dificultades.

—Apoyado.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Pido la palabra.

Desearía, señor presidente, que la honorable cámara se ocupase sin demora de un asunto que tiene mucha importan-

cia por su vinculación con los intereses argentinos. Me refiero á la convención celebrada el 28 de mayo del corriente año en la ciudad de Roma para la creación de un instituto internacional de agricultura.

Este asunto tiene ya sanción del senado. Es una convención á la que han adherido cuarenta naciones diferentes.

En el mes entrante se abre el período parlamentario en la mayor parte de los países de Europa, y será, por consiguiente, ratificada esta convención por aquellas naciones. Habría, pues, un grave inconveniente en que la República Argentina, que tanto provecho puede sacar de esta institución, no estuviese representada al instalarse en Roma definitivamente el congreso de agricultura.

Como se trata de un asunto tan sencillo, que tiene ya una moción de preferencia para ser tratado inmediatamente después de los asuntos de obras públicas, pediría á la honorable cámara que se dignase atender mi solicitud.

—Se aprueba esta indicación.

Sr. Rodas—Hago moción para que el asunto que ha motivado la última indicación se trate inmediatamente.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

5

INSTITUTO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comisión de negocios extranjeros ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, aprobatorio de la convención celebrada en Roma el 28 de mayo de 1905, para la creación de un instituto internacional de agricultura; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1905.

J. M. Alvarez — S. Parera Denis—F. Figueroa—Antenor Alvarez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase la convención sancionada por la conferencia reunida en Roma el 28 de mayo de 1905, para la creación de un instituto internacional de agricultura, con asiento en la misma ciudad.

Art. 2.° A los efectos determinados en el artículo 10 de la citada convención, la república se inscribirá como estado de primera categoría.

Art. 3.° Mientras no se incluya en la ley general de presupuesto, el gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se cubrirá con rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

C. RODRIGUEZ LARRETA.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 23 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Honorable Congreso:

Elevo á la consideración de vuestra honorabilidad el texto de la convención firmada en Roma el día 7 de mayo último por los delegados de cuarenta naciones ante la conferencia internacional de agricultura reunida en la histórica capital de Italia por invitación é iniciativa de su majestad el Rey Víctor Manuel III.

Invitado el gobierno argentino á hacerse representar en aquella conferencia, preparada con propósitos que auguran considerables mejoras y positivas ventajas á los países agricultores, resolví aceptar la deferente atención del gobierno de su majestad y nombré como delegado argentino al señor don Ezequiel Ramos Mexía, ex ministro de agricultura y ex presidente de la Sociedad rural argentina, en cuyo seno se encuentran confederadas las principales asociaciones rurales de la república.

Al hacer esa designación me propuse entregar la gestión de los intereses agrícolas que iban á ser estimulados en aquella reunión á una persona representativa de los gremios por ella afectados, realizando así una aspiración común fundada en muy legítimos anhelos.

Al pedir al honorable congreso la aprobación de la convención que crea en Roma un instituto internacional de agricultura con carácter permanente, considero oportuno hacer alguna indicación general sobre los objetos que ese instituto se propone conseguir y con tal propósito transcribiré algunos párra-

fos pertinentes de la comunicación del delegado argentino, en que da cuenta de su actuación y de los resultados obtenidos.

«No se trata, dice, como se ha creído, de organizar una oficina para que reuna y publique cifras secas de estadísticas mudas que no harían sino aumentar las muchas que con escasa utilidad se llevan más ó menos bien en los diferentes países».

"Lo que se ha propuesto el rey de Italia y lo que parece haberse realizado por la bien inspirada acción de su gobierno y de la conferencia. es una institución viva, de estudio, de difusión y de propaganda, que tendrá por objeto la estrecha unión de intereses comunes á todos los agricultores del mundo entero, empezando por una defensa colectiva contra los *trusts* absorbentes y las grandes especulaciones del capitalismo parasitario y concluyendo por concentrar sus elementos para perseguir ventajas positivas; para crear compañías mundiales de seguros, que en la universal extensión de sus riesgos haga posible la indispensable reducción de las primas exigidas; para organizar grandes cooperaciones agrícolas que defiendan los productos del trabajo de las exigencias leoninas del monopolio de la tierra".

"Se propone, además, difundir en el mundo agrícola datos necesarios sobre la técnica económica de las culturas para mejorar los métodos y sus prácticas, indicando los prospectos de la producción tanto vegetal como animal, para establecer su proporcionalidad con las cifras conocidas del consumo, llegando así á determinar las perspectivas del comercio agrícola y los precios probables de las futuras cosechas".

"Esto último tendería á disminuir uno de los más graves perjuicios que sufren hoy los agricultores, por cuanto los precios no son actualmente lo que debieran ser de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda, sino los que la especulación fija á su antojo, rebajados en los momentos de las cosechas, mientras ella constituye sus aprovisionamientos colosales, para ser luego levantados cuando se decida á ofrecerlos al consumo de los pueblos. Gracias al conocimiento perfecto de todos los términos del problema sería permitida á los centros aislados de producción, como es la Argentina, una protección eficaz de sus intereses por medio de acumulaciones locales que podría facilitar el crédito agrícola, fundado sobre bases serias con garantías positivas, que será también preocupación principal del Instituto internacional".

«Se apunta asimismo, en el programa protocolizado la indicación frecuente de la retribución del trabajo rural en todas las naciones, y es este, quizás, por lo menos desde mi punto de vista, el tema que mayor importancia tiene para nuestro país y para los otros que cifran sus esperanzas de desenvolvimiento de la acción fecunda de la inmigración. El día que aparezca en los boletines del instituto noticia detallada de los salarios que pagamos, del costo de la vida y del margen de economía que se ofrece al pobre agricultor de las naciones pletóricas de población, habremos de ver afluir á nuestras playas verdaderos éxodos de hombres útiles, que confiados en la verdad de informaciones contraloreadas é insospechables, no quedarán ya más sujetos á las justas desconfianzas que autorizan propagandistas poco escrupulosos que no desdeñan lucros inconfesables obtenidos á expensas de la desgracia».

No dudo que las precedentes explicaciones bastarán para decidir la aprobación que solicito de vuestra honorabilidad de la convención á que se refieren, y abrigo la esperanza de que el honorable congreso coincidirá con el poder ejecutivo en la convicción de que la República Argentina debe inscribirse entre los países de la primera categoría siendo como lo ha declarado su delegado ante la conferencia, uno de los más interesados, por ser en la actualidad el más grande exportador de productos agrícolas, entre todas las naciones que vuelcan sus excedentes sobre el mercado universal.

Dios guarde á vuestra honorablidad.

MANUEL QUINTANA
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Acta final de la Conferencia internacional para el Instituto internacional de agricultura.

La Conferencia para el Instituto internacional de agricultura, convocada bajo los auspicios de su majestad el rey de Italia por el gobierno real italiano, se reunió en Roma, en el palacio Corsini, el 28 de mayo de 1905.

Los estados más abajo enumerados han tomado parte en la conferencia para la que habían designado los delegados que siguen (los delegados de Bulgaria que había adherido á la conferencia, no asistieron á las sesiones):

POR ALEMANIA

Su excelencia el conde de Monts, embajador de Alemania cerca de su majestad el rey de Italia;

Señor doctor Thiel, director en el ministerio real prusiano de agricultura, consejero superior íntimo de gobierno, actualmente;

Señor barón de Cetto, propietario, director del Banco agrario de Münich;

Señor príncipe G. de Schoenaich-Carolath, propietario, miembro de la presidencia de la Asociación agrícola alemana, presidente de la Asociación internacional para la formación de los precios de los trigos;

Señor consejero Steiger, propietario;

Señor consejero íntimo de gobierno Haas;

Señor F. Brettreigh, consejero ministerial en el departamento bávaro del interior (por el gobierno de Baviera);

Señor consejero Winkelmann, propietario;

Señor doctor Roesicke, propietario.

POR ARGENTINA

Señor doctor E. Ramos Mejía, ex ministro de agricultura y de comercio, ex presidente de la sociedad rural argentina, miembro honorario de la sociedad real de agricultura de Inglaterra, representante de las sociedades rurales confederadas de la República Argentina.

POR AUSTRIA Y POR HUNGRÍA

Su excelencia el conde H. Luetzow, embajador de Austria-Hungría ante su majestad el rey de Italia.

POR AUSTRIA

Su alteza S. el príncipe F. Lobkowitz, presidente del consejo agrícola de Bohemia;
Señor doctor caballero H. De Schullern de Schrattenhofen, consejero aulico, rector magnífico de la escuela superior de agricultura.

POR HUNGRÍA

Su excelencia el conde R. Zelenski, vicepresidente de la sociedad de agricultura nacional húngara, miembro de la cámara de diputados;
Señor I. de Ottlick, consejero ministerial en el ministerio real húngaro de agricultura.

POR BÉLGICA

Señor Vernaeghe de Naeyer, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bélgica ante su majestad el rey de Italia;
Señor F. Brafford, director general de agricultura;
Señor J. Manneback, jefe del gabinete del ministro de agricultura.

POR BRASIL

Su excelencia el señor de Mello de Alvim, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Brasil ante su majestad el rey de Italia;
Señor barón H. de Mello, ex ministro de estado.

POR CHILE

Señor R. Silva Cruz, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Chile ante su majestad el rey de Italia;
Señor E. Errazuriz Urmeneta, senador, ex-presidente del consejo, ex ministro de relaciones exteriores;
Señor V. Grez, primer secretario de la legación de Chile en Roma.

POR CHINA

Su excelencia Hsu Kioh, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de China ante su majestad el rey de Italia;
Señor Li Yuying, primer secretario en el Ministerio de agricultura en Pekin, primer secretario de la legación de China en París;
Señor Tchai-Tching-Soung, secretario intérprete de la legación de China en Roma;
Señor Hsu-Muh-Young, agregado á la legación de China en Roma.

POR COSTA RICA

Señor R. Montealegre, encargado de negocios de Costa Rica ante el gobierno italiano.

POR CUBA

Señor doctor C. de Pedroso, abogado, profesor de física y de química en el Instituto oficial de Pinar del Río.

POR DINAMARCA

Señor conde de Moltke, encargado de negocios de Dinamarca ante el gobierno italiano;
Señor Chambelan K. Schested, ex ministro de agricultura, presidente de la Sociedad real de agricultura.

POR ECUADOR

Señor J. T. Mera, cónsul general del Ecuador en Amberes.

POR ESPAÑA

Su excelencia D. A. de Castro y Casaleiz, embajador de España ante su majestad el rey de Italia.
Señor P. Soler y Guardiola, primer secretario de la embajada de España en Roma;
Señor I. Girona y Vilanova, presidente del Instituto agrícola catalán de San Isidro;
Señor conde Montornés.

POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Su excelencia M. H. White, embajador de los Estados Unidos de América, ante su majestad el rey de Italia;
Señor A. F. Woods, de la Oficina de patología vegetal en el Departamento de agricultura;
Señor W. F. Hill.

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEJICANOS

Señor G. A. Esteva, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos Mejicanos ante su majestad el rey de Italia;
Señor S. B. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos Mejicanos en París;
Señor H. Cámara, agricultor.

POR ETIOPÍA

Señor profesor J. Cuboni, director de la estación de patología vegetal de Roma.

POR FRANCIA

Su excelencia señor C. Barrère, embajador de Francia ante su majestad el rey de Italia;

Señor Daubrée, consejero de estado, director general de aguas y bosques;
Señor Vassiliere, director de agricultura;
Señor Dabat, director de obras hidráulicas;
Señor Foex, inspector general;
Señor Lesage, jefe de servicio de los estudios técnicos de la oficina de informes agrícolas en el departamento de agricultura.

POR GRAN BRETAÑA

Su excelencia Sir Edwin Henry Egerton, G. C. M. G., K. C. B., embajador de Gran Bretaña ante su majestad el rey de Italia;
Conde de Jersey, G. C. B., G. C. M. G.;
Conde de Minto, G. C. M. G.;
Sir Tomas Elliott, K. C. B., secretario en el ministerio de agricultura;
Señor T. P. Gill, secretario en el departamento de agricultura, por Irlanda;
Sir Eduardo Buck, K. C. S. I. (por el gobierno de la India).

POR GRECIA

Señor C. H. Mizzopoulos, encargado de negocios de Grecia ante el gobierno italiano.

POR GUATEMALA

Señor T. Segarini, cónsul general de Guatemala en Roma.

POR ITALIA

Su excelencia M. T. Tittoni, senador del reino, ministro secretario de estado por las relaciones exteriores;
Su excelencia M. P. Carcano, diputado en el parlamento, ministro secretario de estado por el tesoro;
Su excelencia el señor profesor L. Rava, diputado en el parlamento, ministro secretario de estado por la agricultura, la industria y el comercio;
Señor conde E. Faina, senador del reino;
Señor G. Malvano, senador del reino, secretario general en el ministerio real de relaciones exteriores;
Señor profesor L. Luzzatti, diputado en el parlamento;
Señor B. Chimirri, diputado en el parlamento;
Señor marqués R. Cappelli, diputado en el parlamento, presidente de la sociedad de agricultores italianos;
Señor doctor E. Ottavi, diputado en el parlamento;
Señor G. C. Siemoni, director general de agricultura;
Señor profesor G. Montemartini, director de la oficina de trabajo;
Señor profesor M. Pantaleoni.

POR EL JAPÓN

Su excelencia M. T. Oyhama, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante su majestad el rey de Italia;
Señor profesor Yahagi.

POR LUXEMBURGO

Señor Vermaeghe de Naeyer, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bélgica ante su majestad el rey de Italia;
Señor F. Braffort, director general de agricultura en Bélgica;
Señor J. Manneback, jefe de gabinete en el ministerio belga de agricultura.

POR MONTENEGRO

Señor E. Popovich, cónsul general de Montenegro en Roma.

POR NICARAGUA

Señor J. Giordano, duque de Oratino, cónsul de Nicaragua en Nápoles.

POR NORUEGA

Señor Wollert Konow, agricultor;
Señor Kai Moeller, agricultor.

POR EL PARAGUAY

Señor F. S. Benucci, gerente del consulado del Paraguay en Roma.

POR LOS PAÍSES BAJOS

Señor barón Gevers, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Países Bajos ante su majestad el rey de Italia;
Señor caballero A. H. B. H. Michiels van Kessenich, miembro de la primera cámara de los estados generales;
Señor H. J. Lovink, director general de agricultura;
Señor P. J. A. de Bruine, presidente del comité holandés de agricultura.

POR EL PERÚ

Señor G. de la Fuente, primer secretario de la legación del Perú en París.

POR PERSIA

Su alteza el príncipe Malcom Khan, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Persia ante su majestad el rey de Italia;
Señor príncipe Frevdoun Khan, edecán de su majestad ilustrísima el Schah;
Doctor Castaldi, ex médico de su majestad ilustrísima el Schah.

POR EL PORTUGAL

Su excelencia señor de Carvalho y Vasconcellos, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Portugal ante su majestad el rey de Italia;
Señor consejero F. A. de Oliveira Feijao, presidente de la dirección de la asociación real de agricultura portuguesa;
Señor S. Monte Pereyra, profesor en el instituto de agronomía y medicina veterinaria, presidente de la comisión directiva del mercado central de productos agrícolas.

POR RUMANIA

Señor M. Soutzo, ex gobernador del Banco nacional de Rumania;

Señor Zamfresco, consejero de la real legación de Rumania en Roma;

Señor G. Cantacuzene, diputado, propietario;

Señor C. Roman, director de la estación agronómica de Bucarest.

POR RUSIA

Señor A. Kroupensky, encargado de negocios de Rusia ante el gobierno italiano, consejero de estado actualmente, chambelan de su majestad el emperador de Rusia;

Señor Polenoff, jefe de sección de la economía rural en el ministerio de agricultura y de los dominios, actual consejero de estado.

POR EL SALVADOR

Señor G. G. Guerrero, cónsul general del Salvador en Italia.

POR SERBIA

Señor doctor M. Milovanovitch, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Serbia ante su majestad el rey de Italia;

Señor Miloutine M. Savitch, ex jefe de la división en el ministerio de agricultura y comercio;

Señor M. Avsamovitch, director general de la unión rural de Serbia.

POR SUECIA

Señor T. von Ditten, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Suecia y de Noruega ante su majestad el rey de Italia;

Señor H. J. B. Juhlin-Dannfelt, secretario de la academia real de agricultura de Estocolmo;

Señor C. F. Lundin, miembro de la academia real de agricultura de Estocolmo.

POR SUIZA

Señor J. B. Pioda, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Suiza ante su majestad el rey de Italia;

Señor F. Mueller, jefe de la división de agricultura en el departamento federal de comercio de industria y de agricultura;

Señor E. Chuard, profesor de la universidad de Lausanne, jefe de la estación vitícola del canton de Vaud;

POR TURQUÍA

S. Exc. Moustapha Rechid Bey, embajador de Turquia ante su majestad del rey de Italia;

Damil Be, miembro de la comisión técnica ante el ministerio de agricultura;

Hussein Effendil profesor en la escuela agrícola del vilayet de Khudavendighiar;

POR EGIPTO

S. Exc. Boghos Nubar Pacha;

Señor Foaden, secretario general de la sociedad Khedivial de agricultura.

POR EL URUGUAY

S. Exc. señor J. Cuestas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Uruguay ante su majestad el rey de Italia.

En una serie de reuniones, que se efectuaron del 29 de mayo al 6 de junio de 1905, en las cuales los delegados arriba citados han estado constantemente animados por el deseo de realizar, en la mayor amplitud posible, la idea á que se ha inspirado la iniciativa de su majestad el Rey de Italia, la conferencia ha convenido en el texto siguiente de una convención que llevará la fecha fija de este día, 7 de junio de 1905, y que será sometida á la aprobación de los gobiernos respectivos, en caso de aceptación, por los plenipotenciarios nombrados á este efecto:

Artículo 1.º

Se crea un Instituto internacional permanente de agricultura, con sede en Roma.

Artículo 2.º

El instituto internacional de agricultura debe ser una institución de estado, en la cual cada potencia adherente será representada por delegados de su elección

El instituto se compondrá de una asamblea general y de una comisión permanente, cuya composición y atribuciones están determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 3.º

La asamblea general del instituto se compondrá de las representaciones de los estados adherentes. Cada estado, cualquiera que sea el número de sus delegados, tendrá derecho en la asamblea á un número de votos que será determinado por el grupo á que pertenezca, y de que se hablará en el artículo 10.

Artículo 4.º

La asamblea general elige de su seno para cada sesión un presidente y dos vicepresidentes.

Las sesiones se realizarán en fechas fijadas por la última asamblea general y sobre un programa propuesto por la comisión permanente y adoptado por los gobiernos adherentes.

Artículo 5.º

La asamblea general tiene la alta protección del instituto internacional de agricultura.

Ella aprueba los proyectos preparados por la comisión permanente referentes á la or-

ganización y al funcionamiento interno del instituto; fija la suma total de gastos, contralores y aprueba las cuentas.

Ella presenta á la aprobación de los gobiernos adherentes las modificaciones de toda especie que acarrean un aumento de gasto ó una extensión de las atribuciones del instituto; fija las fechas en que se realizarán las sesiones; dicta su reglamento.

La presencia en las asambleas generales de delegados que representen dos tercios de los votos de los estados adherentes será necesaria para la validez de las deliberaciones.

Artículo 6.º

El poder ejecutivo del instituto queda confiado á la comisión permanente, que, bajo la dirección y el control de la asamblea general, ejecuta sus deliberaciones y prepara las proposiciones que le deben ser sometidas.

Artículo 7.º

La comisión permanente se compone de miembros designados por los gobiernos respectivos. Cada estado adherente será representado en la comisión permanente por un miembro. Sin embargo la representación de un estado puede ser confiada á un delegado de otro estado adherente, á condición de que el número efectivo de los miembros no sea inferior á 15.

Las condiciones de voto en la comisión permanente son las mismas que las indicadas bajo el artículo 3.º para las asambleas generales.

Artículo 8.º

La comisión permanente elige de entre sus miembros, para un período de tres años, un presidente y un vicepresidente, los que son reelegibles. Dicta su reglamento interno; vota el presupuesto del instituto, en los límites de los créditos puestos á su disposición por la asamblea general; nombra y revoca los funcionarios y los empleados de su oficin[illegible]

El secretario general de la comisión [illegible] per[illegible] manente desempeña las funciones de sec[illegible] tario de la asamblea.

Artículo 9.º

El instituto, lim[illegible] [illegible]tando su acci[illegible] [illegible]n en el dominio internacio[illegible] [illegible]al, deberá:

a) Conce[illegible] may[illegible] [illegible]trar, estudiar [illegible] y publicar á la ne[illegible] [illegible]r brevedad posi[illegible] [illegible]le las informacio[illegible] [illegible] estadísticas, té[illegible]nicas ó económicas que se refieran [illegible] cultivo, á los productos tanto animales como vegetales, al comercio de productos agrícolas y á los precios de práctica en los diferentes mercados;

b) Comunicar á los interesados, con las mismas condiciones de rapidez, todas las informaciones citadas más arriba;

c) Indicar los sueldos de la mano de obra rural.

d) Hacer conocer las nuevas enfermedades de los vegetales, que aparecieran en un punto cualquiera del globo, con la indicación de los territorios afectados, la marcha de la enfermedad y, si fuera posible, los remedios eficaces para combatirla;

e) Estudiar las cuestiones referentes á la cooperación, el seguro y el crédito agrícola, bajo todas sus formas, recoger y publicar las informaciones que pudieran ser útiles en los varios países para la organización de obras de cooperación, de seguro y de crédito agrícola;

f) Presentar, siempre que ello proceda, á la aprobación de los gobiernos, medidas para la protección de los intereses comunes á los agricultores y para mejorar sus condiciones después de haberse rodeado previamente de todos los medios de información necesarios, tales como: deseos manifestados por los congresos internacionales ú otros congresos agrícolas y de ciencias aplicada[illegible] á la agricultura, sociedades agríco[illegible] [illegible]as, academias, cuerpos sabios, etc.

Todas las cuestiones que se r[illegible] [illegible]fieren á intereses económicos, á la leg[illegible]islación y á la administración de [illegible]n estado particular deberán ser excl[illegible]uídas de la competencia del instituto.

Artículo 10.

Los estados adherente[illegible] al instituto serán clasificados en 5 grup[illegible] [illegible]s cada uno de ellos c[illegible] [illegible]s según el lugar que [illegible] [illegible]ea deberse atribuir. El número de v[illegible] [illegible]otos de que dispone cada estado y el núr[illegible] [illegible]ero de las unidades de cotización serán [illegible] establecidos según las dos progresiones s[illegible] [illegible]guientes:

Grup[illegible] de Es[illegible]s [illegible]tados	Número de votos	Unidades de cotización
I	5	16
II	4	8
III	3	4
IV	2	2
V	1	1

En todo caso la contribución correspondiente á cada unidad de cotización no podrá jamás exceder la suma de 2.500 francos, como máximum.

A título transitorio la cotización para los dos primeros años no podrá exceder la suma de 1.500 francos por unidad.

Las colonias, á petición del estado de que dependen, podrán ser admitidas á formar parte del instituto en las mismas condiciones que los estados independientes.

Artículo 11.

La presente convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas á la mayor brevedad posible mediante depósito hecho al gobierno italiano.

En fe de que los delegados que han intervenido en la sesión final de este día han firmado la presente acta.

Hecha en Roma, el 7 de junio de 1905, en un solo ejemplar, que será depositado en el ministerio de relaciones exteriores de Italia y de la cual se otorgarán copias certificadas conforme á todos los estados representados en la conferencia.

Por Alemania: A. Monts, D. Thiel.
Por la Argentina: Ezequiel Ramos Mexía.
Por Austria y por Hungría: H. Lutzow.
Por Austria: D. H. v. Schullern.
Por Hungría: J. de Ottlik.
Por Bélgica: L. Verhaeghe de Naeyer, Braffort, Jos. Manneback.
Por Brasil: Julio H. de Mello e Alvim, Barao Homem de Mello.
Por Chile: R. Silva Cruz, Victor Grez.
Por China: Hsu-Kioh, Li-yu-ying, Tchai Tching Soung.
Por Costa-Rica: Rafael Montealegre.
Por Cuba: Dr. Carlos de Pedroso.
Por Dinamarca: Conde Moltke, Schested.
Por Ecuador: J. T. Mera.
Por España: A. de Castro y Casaleiz, P. Soler, Ignacio Girona, el Conde de Monornés.
Por los Estados Unidos de América: Henry White, Albert F. Woods, Wm. Free Hill.
Por los Estados Unidos Mejicanos: G. A. Esteva.
Por Etiopía: Giuseppe Cuboni.
Por Francia: Camille Barrere, L. Daubrée, L. Vassilliere, Dabat, Dariac, G. Foex, Maurice Lesage.
Por Gran Bretaña: Edwin H. Egerton, Jersey, Minto, T. H. Elliott, T. P. Gill Edward Buck.
Por Grecia: Ch. H. Mizopoulos.
Por Guatemala: Thomas Segarini.
Por Italia: Tommaso Tittoni, Paolo Carcano, Luiggi Rava, Eugenio Faina, Malvano, L. Luzzatti, Bruno Chimirri, Raffaelli Cappelli. G. Carlo Siemoni, G. Montemartini, M, Pantaleoni.
Por el Japón: T. Ohyama, Yeizo Yahagi.
Por Luxemburgo: L. Verhaeghe de Naeyer, Braffort, Jos. Manneback.
Por Montegro: Eugenio Popevich.
Por Nicaragua: Giordano di Oratino.
Por Noruega: Konow, Kai Moeller.
Por el Paraguay: F. S. Benucci.
Por los Países Bajos: Gevers, A. Michiels v. Kessennich.
Por H. L. Lovink: Gevers, P. J. A. de Bruine
Por el Perú: Gustavo de la Fuente.
Por Persia: Malcom Nezam ond Dovleh.
Por Freydoun: Malcom Nezam ond Dovleh.
Por el Dr. Castaldi: Malcem Nezam ond Dovleh.
Por el Portugal: M. de Carvalho e Vasconcellos, Francisco Augusto de Oliveira Feijao, Sertorio do Monte Pereira.
Por Rumania: Michel C. Soutzo, Duilius Zamfiresco, C. Román.
Por Rusia: A Kroupensky, Polonoff.
Por el Salvador: J. Gustavo Guerrero.
Por Serbia: M. Milevanovich, Miloutine M Savitch, Michel Avramovitch.
Por Suecia: V. Ditten, H- Juhlin Dannfelt, K. F. Lundin.
Por Suiza: J. B. Pioda.
Por Turquía: M. Rechid, M. Djemil, Hussein.
Por Egipto: Boghos Nubar.
Por el Uruguay: Juan Cuestas.

Copia certificada conforme con el original depositado en el ministerio de relaciones exteriores de Italia. Roma, 10 de junio de 1905.

(L. S.) *El jefe de la secretaría: V. Macchi di Cellere.*

Es copia, *Juan S. Gómez.*

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

La comisión de negocios extranjeros me ha encomendado dar á la honorable cámara los motivos que ha tenido para aconsejar la sanción de este proyecto, que viene en revisión del honorable senado. Después de tomar en cuenta los antecedentes del asunto remitido por el poder ejecutivo, y de escuchar las explicaciones que verbalmente le ha dado el señor Ramos Mexía, que fué delegado del gobierno argentino en la conferencia que ha organizado el instituto internacional de agricultura, hemos podido aconsejar á la cámara la sanción de este proyecto, convencidos de su trascendencia y de su alta conveniencia para la República.

En realidad, es un asunto interesante bajo muchos puntos de vista, que no podré tratarlo con la amplitud que desearía porque me encuentro bajo la presión de la urgencia que la cámara tiene para dar término á la sanción de otros muchos que debe resolver.

Desde su iniciación, como idea, hasta la forma de su realización, es digna de estudio por todos conceptos.

La idea fué del ciudadano norteamericano Mr. Lubin, cuyo nombre ha sido tan citado, quien la propuso á algunos mandatarios, encontrando al fin uno, el rey de Italia, que la acogiera, comprendiéndola desde luego, encontrándola grandiosa y digna de la iniciativa del primer mandatario de una nación tan importante.

Esta idea nació de la siguiente consideración: Desde hace bastante tiempo, todas las energías humanas se unifican, se convienen, se federalizan, diré así, en defensa del propio interés; y tenemos

á la vista esas concentraciones en la forma más importante, en lo que se refiere al trabajo y al capital. El capital hace ya mucho tiempo que ha realizado convenios en defensa de sí mismo, puede decirse que siempre los tuvo; y el trabajo los ha hecho ya en épocas más recientes; han tenido origen popular, puede decirse, en las masas; el interés de cada trabajador, está muy próximo al interés del otro, y cada individuo está más vinculado á los de su misma clase porque viven juntos ó se ven más. Me refiero, sobre todo, á los obreros en general, que viven juntos en las fábricas, en los talleres, en la obra, allí donde tienen el medio de ganar su subsistencia. Estos se han unido y han hecho convenios cuyas consecuencias se notan en la mejora de la situación misma de los obreros en general, y en algunos casos, siento decirlo, no se ha obtenido esto sino á costa de ingentes sacrificios ó de fuertes conmociones, porque los medios que se ponen en práctica no son siempre aquellos del orden, del respeto del derecho de los demás y de la libertad del trabajo. Ya lo sentimos aquí: son las huelgas forzosas, que asoman ahora nuevamente la cabeza en el Rosario de Santa Fe.

Paso por alto este antecedente y sigo.

Estas dos grandes energías, el trabajo y el capital, para resguardarse á sí mismas han hecho convenios y adoptado reglas de procedimiento para operar respectivamente de acuerdo. Pero los intereses agrícolas vivían y viven aún enteramente aislados: resulta la clase de los agricultores como la más desgraciada y la más explotada que existe en el universo, á pesar de ser la más numerosa y la que representa mayor energía. ¿Por qué? Por el aislamiento mismo en que vive, debido á la naturaleza del trabajo.

¿Qué resulta? Que primero, en la obtención del producto, es explotada por el trabajo, por los jornaleros que fijan el costo de la producción, y después, en la venta del producto, es explotada por el capital, por los comerciantes, que fijan su valor según su exclusivo interés. Se encuentran, pues, en una situación sumamente desventajosa los agricultores.

Del estudio de esta situación perfectamente conocida por este ciudadano norteamericano es que aquella idea nació; pero ¿no podía esa idea ser llevada á cabo por la acción directa de los interesados y quedar organizados como lo están el trabajo y el capital? Nó; no era posible, por el aislamiento en que se encontraban, por las dificultades materiales de reunirse. Aunque los medios de comunicación sean tan activos, tan rápidos y tan difundidos, no son lo bastante sin embargo para llegar á una convención.

Propuesta esta idea grandiosa al rey de Italia y consultada la opinión de las naciones civilizadas del universo, se encontró que realmente había un clamor general en las clases agrícolas, que había en ellas una necesidad fuertemente sentida y que nadie llenaba.

Solicitado el concurso de esas naciones para la realización del pensamiento, no podía dejar de ser invitada la República Argentina, país eminentemente agricultor, que está hoy día, puede decirse, á la cabeza de los paises exportadores. El gobierno argentino nombró delegado al señor Ramos Mexía, cuya acción ha sido eficiente, según he podido constatarlo con las actas y antecedentes que me han sido suministrados por el ministerio de relaciones exteriores.

Esto es lo que puede llamarse los antecedentes del asunto.

El objeto y fines de la institución son precisamente suplir esta necesidad. ¿En qué forma? Haciendo una oficina de informaciones, con estadísticas generales técnicas y económicas respecto de las condiciones de la producción agrícola y ganadera, es decir, sobre la extensión sembrada, la perspectiva de las cosechas, etc.; dando á conocer también los medios para mejorar las culturas en general y además hacer conocer precios y las corrientes de orientación del mercado.

Desde luego, puede comprenderse lo siguiente. Decía que los agricultores son explotados por los capitalistas y por los comerciantes. En efecto, ¿quién fija hoy el precio del trigo, por ejemplo? No estamos viéndolo todos los días? Después de haberse conocido que había una escasez muy grande de trigo en Rusia y en la India, porque se perdieron las cosechas, los agricultores argentinos, que contaban con grandes extensiones sembradas, tenían por delante una buena perspectiva, y se decían: el precio del trigo será bueno; es un buen año. Llegado el momento de vender el grano, no había precio. ¿Cómo era esto? Los especuladores, los bolsistas de granos,

eran los que hacían bajar el precio del trigo, como hacen bajar los respectivos especuladores el de los cueros y el de los demás artículos, para comprarlo cuando el agricultor se ve en la obligación de vender, por la exigencia del capital, porque debe saldar sus cuentas, desde las grandes á las chicas, desde las cuentas del banquero á las del almacenero, porque debe reducir á dinero aquel fruto de su labor, y es obligado á entregarlo por cualquier cosa. Y luego, cuando ya está el grano acaparado, recién aparece la necesidad, la escasez y se fija para la venta al consumidor el precio que se quiere.

Este instituto tiene, pues, entre sus fines útiles el de impedir, ó por lo menos, sino impedir en absoluto, evitar en gran parte estos juegos de bolsa, que fijan precios exiguos á los productos que ofrecen los agricultores en general y solo enriquecen á los especuladores.

Otro objeto muy importante es hacer conocer el salario de la mano de obra rural. Desde luego, si nosotros tenemos necesidad de inmigración, es decir, si tenemos necesidad de población, no puede dudarse de la conveniencia de que sean conocidos los precios remuneradores que se pagan en el momento de las cosechas y en el momento de la preparación de la tierra, que, generalmente, no son superados. Son precios sumamente elevados y dejan siempre un gran remanente al trabajador.

El otro gran objeto, para reducirme á los puntos principales y dejar los secundarios, es el de fomentar el crédito agrícola, el seguro y la cooperación. Hasta hoy, señor, la verdad es que el crédito agrícola en nuestro país no está organizado en la forma que convendría para que la agricultura pueda desarrollarse convenientemente. Los proyectos de importancia que se han presentado á ese respecto no han tenido todavía su realización.

El seguro agrícola es sumamente alto entre nosotros; cualquiera que haya tenido necesidad de pagarlo, habrá podido comprobar que es sumamente alto, y lo es por lo reducidas que son las operaciones y también por la base poco firme de que se sirven los aseguradores, debido á la falta de noticias más seguras, más científicas, diré, que permitan calcular con mayor acierto las probabilidades del riesgo, si cabe aquí acierto.

En realidad, señor, este instituto va á tener orientación, digamos así, de las labores, de los precios y de las condiciones económicas en general, de la producción agrícola. Se ha creado una institución de estado que realiza uno de los problemas más trascendentales de la sociología moderna y que fijará nuevos criterios comerciales y económicos á esa producción.

Y bien, no es desconocido, es cierto, que la República Argentina tiene en la agricultura una gran industria principal, pero me parece que dos ó tres cifras no vendrán mal en este caso: 264.157.525 pesos oro representan el valor de las exportaciones generales de la república en el año 1904, y de esa cifra corresponde á los productos de agricultura 150.328.529 pesos. Esta sola cifra es suficiente para revelar la importancia que tiene la industria agrícola entre nosotros. Y en esa cifra que acabo de leer, no está comprendido el valor de los productos forestales, que suma la cantidad de 4.765.608 pesos oro.

Algo más, señor. Se toma entre los productos de la agricultura, como tipo, principalmente la semilla de trigo; el pan sigue siendo no sólo expresión simbólica del sustento, sino también alimento principal de numerosas poblaciones; es universal su uso; sin embargo, el pan y el trigo, por lo tanto, no tienen todavía en el universo ni el uso ni el precio que deberían tener.

Hay cerca de quinientos millones de habitantes que no usan trigo; que son los de China y Japón.

He leído, hace poco, un telegrama publicado en un diario metropolitano, diciendo que una compañía de transportes se ha propuesto establecer una línea de vapores entre el Japón y la Argentina, para iniciar la compra y el transporte de trigo al Japón. Con motivo de la guerra última, se ha empezado á hacer uso de este cereal para la alimentación del ejército, y ha dado excelente resultado. Se trataría, pues, de generalizar su uso en el Japón, y si esto ocurre en ese país, lo mismo sucederá en la China, después; se aumentará así enormemente el consumo del trigo que acrecentará aún más en los países que ya lo emplean en escasa proporción.

En la República Argentina la cosecha de trigo correspondiente al año 1903-1904, ha sido 3.529.100 toneladas, ó sea 665 kilos por habitante, si suponemos que la población nuestra es actualmente de 5.300.000 habitantes, y la exporta-

ción de trigo en el año 1904, que es de esa misma cosecha, llegó á 2.304.724 toneladas, es decir, á 434 kilos por habitante, quedando en el país un sobrante equivalente á 231 kilos por habitante para su alimentación y también para la elaboración de la harina que se ha exportado.

No quiero cansar á la honorable cámara con la enunciación de cifras, y sólo me limitaré á hacer presente lo siguiente: que nuestra exportación de 1904 representa el 66 por ciento de la producción, cifra á que no llega ningún otro país.

Los Estados Unidos, que es el país que ha exportado más proporcionalmente, han llegado á exportar 41 ó 42 por ciento, en los diez años anteriores á 1903; y la República Argentina había exportado el 60 por ciento en ese periodo. Con esto me parece que hay bastante para poner de manifiesto la superioridad de esta especie de la producción en nuestro país.

Pero tenemos un punto de vista no menos importante: el problema de la población, que para nosotros es siempre y seguirá siendo un gran problema.

No pretendo, tampoco, abordarlo aquí, pero quiero hacer constar que es sumamente complejo. Quiero referirme principalmente al factor de la inmigración, porque en cuanto al crecimiento vegetativo de la república, aun que es muy grande, no puede bastar al apuro que tenemos de llenar este extenso suelo en que la Providencia nos ha colocado.

El problema de la inmigración, pues, es el que llama principalmente mi atención en este momento, y dejando de lado todo lo que se refiere á la seguridad interior, todo lo que se refiere á la justicia, dejando de lado también todo lo que se relaciona con el costo de la vida, etc., me limitaré únicamente á hacer ver que es necesario, que es imprescindible, dar á conocer en los centros donde hay brazos, que hay trabajo remunerativo, aquí, en esta parte de la tierra; y con esto habremos hecho algo más importante, puesto que, como digo, es éste un asunto de la mayor trascendencia para nuestro país.

Señor presidente, voy á terminar, pues por más que mi deseo sería abundar en mayores consideraciones sobre tan interesante materia, comprendo que debo ser breve, pues quizás he abusado ya de la benevolencia de la cámara... (*¡No! ¡No!*)

Voy á concluir, pero antes no he de dejar de hacer mención de la importancia que tiene este hecho del punto de vista de la solidaridad que existe y aumenta entre los pueblos de las naciones.

Si hago mención de él es porque me parece que nosotros debemos prestar grave y constante atención á lo que se refiere á estos intereses en el exterior.

Me parece que es la primera vez,—no soy muy versado en la historia de estas cosas—que las naciones llegan á un convenio de este género.

Se habían hecho primero, fuera de los convenios que se referían á la guerra, los que se referían á la protección de la salud. El más antiguo que conozco es aquél en que las naciones no sólo habían venido á trazarse normas de conducta sino también á constituir centros de información y de consejo, para resguardar la salud fisiológica de los individuos; primero contra el cólera, que salía de la India, del Ganges, y después contra la fiebre amarilla que salía de Cuba, de las Antillas. Luego vino algo que no era propio de guerra, aunque con la guerra se relacionara, y era el congreso de la Haya, llamado congreso de la paz. Pero nunca se había hecho un convenio internacional sobre un interés material de esta naturaleza.

Me parece que no debemos perder de vista qué camino es el que lleva ahora la humanidad á causa de la rapidez de las comunicaciones de toda especie, y también de los progresos de la civilización.

La humanidad va buscando no simplemente satisfacer su vanidad, como parece que hubo de ser la Torre de Babel de que nos habla la Biblia, nó; procura sus intereses generales, realizando sus destinos al cumplir la ley á que obedece, que es el progreso. Y así lleva á cabo obras comunes ahora.

Por lo tanto, cada nación necesita mirar afuera un poco más que antes, conservar bien sus relaciones con las demás, estrecharlas, estudiar las conveniencias para obrar con más acierto al gestionar los intereses generales en el exterior; porque ninguna nación, y mucho menos nosotros que tenemos poca población todavía, puede vivir solamente dentro de sí misma.

Y para esto, para que los poderes públicos puedan dedicar mayor atención en el exterior hace falta que aquí adentro haya mayor base de tranquila seguridad, de estabilidad.

¡Ojalá tomáramos todos cuenta de que

no podemos estar inventando y preparando, por cada dificultad política que tenemos, una revolución! ¡Ojalá pudiera hacerse! ¡Ojalá nos convenciéramos de que debemos solucionar de otra manera todas estas dificultades, para que esas fuerzas que gastamos en combatirnos tan rudamente unos á otros puedan dedicarse por entero á la gestión de estos asuntos importantes!

Estos son, señor presidente, los motivos que ha tenido la comisión de negocios extranjeros para aconsejar á la cámara que sancione el proyecto del senado. Si algún señor diputado deseara otros informes, se los daré gustoso, en la discusión en particular. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

6

DIVERSAS MOCIONES

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Hago moción para que el proyecto de ley relativo á la prolongación de un tranvía del Riachuelo á Banfield, que viene del senado, se trate aceptando las modificaciones.

—Apoyado.

Sr. Carreño—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate en el orden de las preferencias acordadas, el proyecto de ley sobre embalses de agua en La Rioja.

Sr. Presidente—Ese asunto ya tiene moción de preferencia.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

La secretaría ha dado lectura de un asunto que viene del honorable senado, referente á la construcción de un puente sobre el río Cuarto; me parece que debe referirse á un puente sobre el río Quinto.

¿Quiere informarme el señor secretario?

Sr. Secretario Sorondo—El expediente ha sido remitido á secretaría; lo mando buscar en este momento.

Sr. Gouchon—Podría tratarse también inmediatamente el despacho de la comisión de investigación judicial, no haciendo lugar á la acusación contra el juez doctor Madero.

Sr. Argerich—Creo que están en el mismo caso de una porción de acusaciones que la comisión encuentra infundadas. Hago indicación, entonces, para que se traten en una sola votación.

—Apoyado.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Hago indicación para que la cámara, cumpliendo la resolución tomada anoche, se ocupe primero de los asuntos que quedaron pendientes, y en seguida de los que tienen moción de preferencia, en el orden en que esas mociones se han formulado en esta sesión.

Sr. Presidente—Está en discusión esta moción.

Sr. Rodas—Pido la palabra.

De acuerdo con la moción del señor diputado Demaría, debo recordar á la presidencia que se había resuelto considerar preferentemente el asunto de la liquidación del Banco nacional.

Por deferencia hacia el señor ministro de obras públicas, que estaba presente, no fué tratado en la sesión anterior; de manera, pues, que haría indicación para que se trate sin más demora.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Días pasados, á moción mía, resolvió la cámara designar la sesión del martes pasado, para tratar las reformas á la ley de montepío.

Por deferencia, y esperando que alguna vez le tocaría el turno á ese asunto, no he mencionado esa resolución; pero en vista de que esto amenaza prolongarse demasiado, pediría que para la sesión de esta noche se señalara como primer asunto á ser tratado por la cámara. Es breve, y no va á dar lugar á dificultad ninguna.

Sr. Berrondo—Desearía que el señor secretario me diera el dato que he solicitado.

Sr. Secretario Sorondo—Sí, señor; es un puente carreterro sobre el Río V.

Sr. Berrondo—Voy á hacer moción de preferencia, en el orden de las ya votadas, para este asunto que es de carácter urgente y del cual tiene conocimiento el poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Ese asunto está comprendido en la moción del señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría.

Sr. Iriondo—¿Se va á votar la moción del señor diputado Fonrouge?

Sr. Presidente—Se va á votar primero la moción del señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría.

Debo prevenir á la honorable cámara, que son numerosísimos los asuntos indicados para ser tratados en esta sesión.

—Se vota la moción formulada por el señor diputado Demaría y es aprobada.

Sr. Presidente—La moción del señor diputado Fonrouge es para que se trate esta noche el proyecto de ley de reformas á la ley de montepío. Está también pendiente la moción del señor diputado Rodas que no se ha votado.

Sr. Rodas—Está votada hace cuatro ó cinco días; he hecho un recuerdo nada más.

Sr. Presidente—Estaba votada para la sesión de ayer.

Sr. Rodas—Y no se trató por deferencia hacia el señor ministro de obras públicas.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Fonrouge para que esta noche se trate como primer asunto la ley de montepío.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—En el orden de las resoluciones de la cámara corresponde que se trate ahora el proyecto sobre defensa agrícola, objeto de la moción del señor diputado Robirosa.

Sr. Seguí—Yo haría moción de preferencia para el asunto de las vías del puerto, si es que no está comprendido en la moción del señor ministro de obras públicas.

Sr. Presidente—Está comprendido, señor diputado.

7

DEFENSA

DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, estableciendo la defensa de la producción agrícola; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 18 de 1905.

Francisco J. Oliver—Pío Uriburu—Pelayo Ledesma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La defensa agrícola en todo el territorio de la república contra la invasión de animales y vegetales parásitos ó perjudiciales se hará efectiva por el poder ejecutivo, por los medios que esta ley indica y siempre que aquéllos constituyan ó puedan llegar á constituir una plaga por su carácter extensivo, invasor ó calamitoso ó que aparecidas en una provincia ó territorio puedan afectar á otros.

Art. 2.° El poder ejecutivo, al reglamentar esta ley, hará la nomenclatura de los vegetales y animales á que se refiere el artículo primero y sobre los que ha de recaer su aplicación; pero solo podrán declararse «plagas», comprendidas en las disposiciones de esta ley cuando se conozcan y puedan determinarse los procedimientos prácticos y de eficacia reconocida por el poder ejecutivo para combatirlas.

El poder ejecutivo podrá modificar la nomenclatura citada cuando lo estime conveniente y de acuerdo con las circunstancias indicadas en este artículo y en el anterior, y queda facultado:

1.° Para prohibir la introducción á la capital federal y territorios nacionales, y de éstos á las provincias y viceversa, y en general el tráfico de una provincia á otra y al extranjero, de toda clase de semillas, plantas ó abonos que puedan desarrollar plagas;

2.° Para aplicar todos los procedimientos que la práctica científica aconseje para combatirlas, pudiendo ordenar la destrucción parcial ó total de sembrados ó plantaciones.

Art. 3.° Todo propietario, arrendatario, usufructuario ú ocupante á cualquier título, de los terrenos atacados por alguna de las plagas á que se refiere el artículo 2.° tiene obligación de dar aviso del hecho inmediatamente á la autoridad que los reglamentos determinen.

Art. 4.° Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios ú ocupantes á que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de ejecutar dentro de los inmuebles que posean ú ocupen, las medidas que los reglamentos determinen para destruir ó combatir las plagas con los enseres y útiles de uso común de que dispongan en su establecimiento, gratuitamente y en la forma que dichos reglamentos establezcan. Deberán permitir la entrada á los inmuebles, á efecto de la verificación ó de la destrucción y á la sola requisición de los funcionarios autorizados por la presente ley, los que podrán requerir, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública á este objeto.

Las autoridades, tanto nacionales como

provinciales, están en el deber de prestar la ayuda que se les solicite.

Art. 5.º En los inmuebles despoblados regirán las mismas cargas establecidas para los ocupados, con excepción del aviso ordenado por el artículo 3º.

Art. 6.º Cuando los propietarios ú ocupantes no ejecutaren dentro de los plazos que se establezcan, lo dispuesto en el artículo 4º, los funcionarios autorizados por esta ley procederán á aplicar las medidas y á efectuar la destrucción por cuenta del propietario ú ocupante con el personal y medios que las circunstancias determinen.

Estas medidas serán aplicadas, previa notificación y emplazamiento.

Art. 7.º En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley debiendo proceder á ejecutar los trabajos las autoridades de que dependan.

Art. 8.º Toda infracción á las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 4º, será castigada con una multa de cinco á mil pesos moneda nacional según la importancia de la infracción, pudiéndose duplicar las penas en caso de reincidencia.

Art. 9.º Constatada la infracción, los funcionarios que esta ley y los reglamentos autoricen, la hará constar en acta ante la autoridad nacional ó provincial más inmediata ó ante dos testigos, vecinos caracterizados, determinando en la misma la pena impuesta, la que se hará efectiva por los jueces federales ó de territorios federales, en juicio sumario, y en el que aquellos funcionarios serán parte.

Art. 10. El acta á que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza ejecutiva y el multado podrá apelar prévio pago de la multa impuesta.

Art. 11. Las multas impuestas por infracciones se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 12. En las gestiones para el reembolso de los gastos hechos con arreglo al artículo 6º las planillas debidamente autorizadas tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 13. Para cualquier medida que verse sobre la obligación de la destrucción de las plagas á que se refiere el artículo 2º, se considerará domicilio legal de la persona obligada aquel donde deba cumplirse la obligación.

Art. 14. En todos los casos en que los actos ejecutados en cumplimiento de esta ley den lugar á recursos ante el juzgado federal de los territorios, los funcionarios encargados de su cumplimiento serán representados por el ministerio fiscal y el procedimiento sumario será verbal, actuado y en papel común.

Art. 15. Los propietarios de bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ordene tendrán derecho á exigir una indemnización en dinero, la que será determinada tomando como base de justipreciación, el estado en que se encontraban los bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ha hecho, así como los beneficios pecuniarios que puedan obtenerse de las cosas destruídas.

Empero, no habrá lugar á indemnización, cuando se probare que la plaga, por su intensidad ó por su naturaleza misma, debía producir la destrucción de aquellos.

En ningún caso tendrán derecho á ser indemnizados los propietarios que hubieran desobedecido las órdenes del ministerio de agricultura para combatir la plaga.

Art. 16. El valor de lo destruído será estimado por el ministerio de agricultura ó los comisionados especiales que el poder ejecutivo designe y por el propietario ó su representante.

Los tribunales federales ó de los territorios nacionales resolverán sumariamente las disidencias que pudieran ocurrir al hacerse el justiprecio.

Art. 17. El derecho de indemnización se prescribe á los cuatro meses de verificada la destrucción.

Art. 18. El poder ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de las autoridades encargadas de la destrucción de la langosta, por la ley número 3708 y sus facultades y funciones serán regidas por la presente ley y por los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

Art. 19. El poder ejecutivo podrá encomendar á las mismas la ejecución de las disposiciones vigentes ó de las medidas que en lo sucesivo se establezcan, tendientes á evitar la propagación de los vegetales y animales á que se refiere el artículo 1º., reglamentando al efecto el transporte dentro del país de los productos que puedan considerarse vehículos para su propagación.

Art. 20. Los recursos afectados al cumplimiento de la ley núm. 3708, lo serán también á la presente.

Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán subsidiariamente con rentas generales, imputándose á la presente y á la número 3708.

Art. 21. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 5 de septiembre de 1905.

J. Figueroa Alcorta.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La defensa agrícola en todo el territorio de la República contra la invasión de animales y vegetales parásitos ó perjudiciales, se hará efectiva por el poder ejecutivo por los medios que esta ley indica, y siempre que aquellos constituyan ó puedan llegar á constituir una plaga, por su carácter extensivo, invasor ó calamitoso.

Art. 2.º El poder ejecutivo, al reglamentar esta ley, hará la nomenclatura de los vegetales y animales á que se refiere el art. 1º., y sobre los que ha de recaer su aplicación; pero sólo podrán declararse «plagas» comprendidas en las disposiciones de esta ley cuando se conozcan y puedan determinarse los procedimientos prácticos y de eficacia reconocida por el poder ejecutivo para combatirlas. El poder ejecutivo podrá modificar la nomenclatura citada cuando lo estime conveniente y de acuerdo con las circunstancias indicadas en este artículo y en el anterior.

Art. 3.º Todo propietario, arrendatario, usufructuario ú ocupante á cualquier título, de los terrenos atacados por alguna de las plagas á que se refiere el artículo 2.º tiene obligación de dar aviso del hecho inmediatamente á la autoridad que los reglamentos determinen.

Art. 4.º Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, ú ocupantes á que se refiere el artículo anterior, tiene obligación de ejecutar dentro de los inmuebles que posean ú ocupen, las medidas que los reglamentos determinen para destruir ó combatir las plagas, con los enseres y útiles de uso común de que dispongan en su establecimiento, gratuitamente y en la forma que dichos reglamentos establezcan. Deberán permitir la entrada á los inmuebles á efecto de la verificación ó de la destrucción y á la sola requisición de los funcionarios autorizados por la presente ley, los que podrán requerir, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública á este objeto.

Las autoridades, tanto nacionales como provinciales, están en el deber de prestar la ayuda que se les solicite.

Art. 5.º En los inmuebles deshabitados, regirán las mismas cargas establecidas para los ocupados, con excepción del aviso ordenado por el artículo 3.º

Art 6.º Cuando los propietarios ú ocupantes no ejecutaren, dentro de los plazos que se establezcan, lo dispuesto en el artículo 4.º, los funcionarios autorizados por esta ley procederán á aplicar las medidas y á efectuar la destrucción por cuenta del propietario ú ocupante, con el personal y medios que las circunstancias determinen.

Estas medidas serán aplicadas, previa notificación y emplazamiento.

Art. 7.º En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo proceder á ejecutar los trabajos las autoridades de que dependan.

Art. 8.º Toda infracción á las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º, será castigada con multa de cinco á mil pesos moneda nacional, según la importancia de la infracción, pudiéndose duplicar las penas en caso de reincidencia.

Art. 9.º Constatada la infracción, los funcionarios que esta ley y los reglamentos autoricen, la harán constar en acta ante la autoridad nacional ó provincial más inmediata ó ante dos testigos, vecinos caracterizados, determinando en la misma la pena impuesta, la que se hará efectiva por los jueces federales ó de territorios federales; en juicio sumario, y en el que aquellos funcionarios serán parte.

Art. 10. El acta á que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza ejecutiva y el multado podrá apelar previo pago de la multa impuesta.

Art. 11. Las multas impuestas por infracciones se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 12. En las gestiones para el reembolso de los gastos hechos con arreglo al artículo 6º, las planillas debidamente autorizadas tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 13. Para cualquier medida que verse sobre la obligación de la destrucción de las plagas á que se refiere el artículo 2º, se considerará domicilio legal de la persona obligada aquel donde deba cumplirse la obligación.

Art. 14. En todos los casos en que los actos ejecutados en cumplimiento de esta ley den lugar á recursos ante el juzgado federal, los funcionarios encargados de su cumplimiento serán representados por el ministerio fiscal y el procedimiento sumario será verbal, actuado y en papel común.

Art. 15. El poder ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de las autoridades encargadas de la destrucción de la langosta de acuerdo con la ley número 3708, cuyas facultades y funciones se harán extensivas al cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

Art. 16. El poder ejecutivo podrá encomendar á las mismas la ejecución de las disposiciones vigentes ó de las medidas que en lo sucesivo se establezcan, tendientes á evitar la propagación de los vegetales y animales á que se refiere el artículo 1º. reglamentando al efecto el transporte dentro del país de los productos que puedan considerarse vehículos para su propagación.

Art. 17. Los recursos afectados al cumplimiento de la ley número 3708, lo serán también á la presente.

Art. 18. Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se harán subsidiariamente con rentas generales, imputándose á la presente y á la número 3708.

Art. 19. Comuníquese, etc.

M. TORINO.

Buenos Aires, julio 28 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el agrado de dirigirse á vuestra honorabilidad presentándole el adjunto proyecto de ley, por el que se establece definitivamente la manera de realizar

en forma expeditiva y práctica la defensa de la producción agrícola contra las plagas que la perjudican.

Es frecuente la aparición de plagas diversas que para ser combatidas con eficacia requieren la concurrencia de los propietarios de los cultivos atacados y aún los de los terrenos adyacentes, á fin de desarrollar una acción conjunta y simultánea que permita evitar su propagación.

Existen disposiciones legales que autorizan al poder ejecutivo para adoptar medidas especiales referentes á un número limitado de esas plagas; pero no existe una ley de carácter general por la cual el poder ejecutivo pueda considerarse facultado para hacer obligatorias las medidas tendientes á combatir y prevenir muchas otras, notoriamententе perjudiciales, que amenazan propagarse, constituyendo una seria amenaza para la producción.

Faltan también al poder ejecutivo los medios materiales para aplicar las medidas que sus oficinas técnicas puedan aconsejar, porque, si bien esas oficinas están perfectamente dotadas de elementos científicos, carecen del numeroso personal requerido para llevarlas prácticamente al terreno donde deben ejecutarse.

Con las oficinas y el personal destinado á combatir la langosta, el poder ejecutivo dispone de un cuerpo especialmente preparado para la ejecución en el terreno, de todas las tareas de carácter material, necesarias para realizar esa defensa, sin mayor recargo para los presupuestos vigentes y con los mismos recursos destinados á aquel objeto. Pero como en virtud de los términos de la ley número 3708, dicha repartición no puede dedicarse ni invertir fondos para combatir otras plagas que la langosta, su acción ha tenido que limitarse forzosamente á la ejecución de dicha ley, produciéndose el caso de que, salvados por su esfuerzo, determinados cultivos de importancia contra los ataques de la langosta, no ha podido más tarde, intervenir cuando otro insecto destruía los mismos cultivos.

El poder ejecutivo opina que una ley que le autorice, previos los requisitos indicados en los artículos 1.° y 2.° del proyecto adjunto, para establecer la obligación de destruir determinadas plagas, y que á la vez amplíe las facultades de las autoridades encargadas de combatir la langosta, haciéndolas extensivas á ese efecto, será posible contribuir de una manera más eficaz á la defensa de los intereses agrícolas contra la mayor parte de sus enemigos naturales, emprendiendo, con este propósito, una campaña económica y con elementos que garantizan sus resultados. A este fin responde el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
D. M. TORINO.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

La comisión me ha designado como miembro informante de este asunto y lo voy á hacer con la brevedad que las circunstancias requieren. Esta ley es complementaria de otras dos dictadas por el honorable congreso: la de extinción de la langosta y la ley contra las enfermedades infecciosas del ganado. No se establece en ellas ningún principio nuevo. No hace más que adoptar el mismo pensamiento del congreso en lo referente á la extinción de la langosta y á las enfermedades contagiosas en el reino animal.

Es una ley complementaria, porque la ley de extinción de la langosta se refiere solamente á ese acridio; pero hay muchas otras plagas que devastan los sembrados, y la causa ocasional de que se haya iniciado este proyecto por el ministerio de agricultura es el pedido constante de los agricultores del norte de la república, con respecto á una plaga que se ha presentado en los algodonales que representan el primer esfuerzo que hacen los sembradores de la república en favor de ésta que debe ser una gran industria del país: la industria del algodón.

No solamente hay ese peligro para los sembrados, sino que existe también la mariposa, la cuscuta y otra cantidad de plagas que devastan sembrados de otra clase. Se ha pensado entonces, que es conveniente aprovechar los mismos elementos administrativos con que se cuenta para la extinción de la langosta con el objeto de aplicarlos á combatir las demás plagas. Con el mismo personal, sin mayor erogación con todos los elementos de lucha contra la langosta, se va á proceder contra los demás enemigos de la agricultura.

De manera que este proyecto no importa una innovación en ningún sentido. Es la ampliación de un pensamiento realizado en dos leyes vigentes. No representa aumento de gastos y todo se reduce á facultar á la repartición pública que tiene á su cargo la extinción de la langosta á que aplique su actividad sus elementos y sus recursos á la extinción de estas plagas.

Es cuanto tengo que decir en la discusión en general, y pido por ello á la cámara apruebe el despacho de la comisión. En particular, tendré el mayor

gusto en dar todas las explicaciones que se me pidan. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se va á votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión el artículo 1.°.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Me parece que se impone el aplazamiento de este proyecto. Se trata de un asunto fundamental, que compromete principios de orden constitucional y que puede afectar intensamente el derecho privado.

No puede faltar tampoco, para discutirlo, la cooperación del poder ejecutivo, por medio de su ministro de agricultura, que nos ponga por delante los elementos que han servido de base á la preparación de esta ley.

Votarla así, en esta forma, es sancionar una ley muy grave, cuyas consecuencias no podemos medir por una primera lectura.

Puesto en este caso, yo no puedo determinar mi voto en un sentido afirmativo ó negativo, y creo que lo mismo ha de ocurrir á la mayor parte de los señores diputados.

Sr. Berrondo—Es cierto.

Sr. Padilla—Por estas razones pido el aplazamiento de la consideración de este asunto. En el intervalo, tendrán tiempo los poderes públicos de prepararnos los datos que la experiencia sugiera, á fin de que las soluciones sean verdaderamente prácticas y no puedan afectar nunca derechos ó intereses legítimos.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Me he de oponer al aplazamiento de este asunto. Bastaría considerar que mientras nosotros nos queremos tomar más tiempo para estudiarlo y discutirlo, hay agricultores que están sufriendo una plaga que amenaza devastar sus cultivos. Es público y notorio que ésta es la situación de todos los sembradores de algodón del norte de la república.

No me parece que sería equitativo ni de buen gobierno dejar que las plagas devasten los sembrados mientras nos tomamos largos meses en meditar sobre este asunto.

Sr. Padilla—El poder ejecutivo está tomando medidas en este asunto.

Sr. Oliver—Pero los sembradores están poniendo inconvenientes á la acción del poder ejecutivo.

Sr. Uriburu (F.)—Es que el poder ejecutivo no puede intervenir.

Sr. Oliver—Casi nunca se pudo obtener el concurso de todos los interesados. Algunos no tienen inconveniente, al contrario, quieren ayudar la acción del gobierno; otros lo tienen, y entonces resulta que se exterilizan los trabajos que se hacen, porque no hay cooperación, y en esta forma no se puede destruir una plaga devastadora.

Por otra parte, había marcado bien, al empesar mi informe, que esto no importa una innovación; es lo mismo adoptado por la cámara con respecto á la extinción de la langosta, con esta particularidad: que, como podrán observar los señores diputados, las medidas que aquí se adoptan son mucho más leves, mucho menos fuertes que las aplicadas con respecto á la langosta. ¿Por qué? Porque no se trata de plagas que presenten un carácter tan grave como la langosta. De manera que es una reedición de la ley contra la langosta, pero atenuada, porque se trata de una plaga de menor importancia.

La cuestión constitucional no se ha presentado con respecto á la langosta, por lo menos yo no recuerdo que se haya producido ningún caso. Si con respecto á un acridio no se ha presentado la cuestión constitucional, sino se ha levantado la constitución para permitir que á su nombre se produjera la invasión de todos los sembrados, no veo por qué se ha de hacer una cuestión constitucional cuando se trata de una plaga de un carácter análogo.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido antes el señor diputado por Buenos Aires doctor Castro.

Sr. Padilla — Con el permiso del señor diputado voy á decir pocas palabras.

Para mí hay una diferencia muy grande entre la ley para combatir la langosta y la ley propuesta. Podría marcarla con un ejemplo: sería como confundir la ley que fuera á combatir una epidemía con la ley que fuera á evitar los efectos de una endemia. La langosta es accidental, es pasajera; sus efectos son inmediatos.

Pero estas plagas que se trata de combatir están ya en el país, son muy variadas, de orden vegetal unas y de

orden animal otras. Y yo le presento al señor diputado el caso particular que le indicaba hace un momento privadamente. El me cita el caso de los algodoneros enfermos; yo le cito la invasión de ese pequeño animal que tanto daño causa á las sementeras en el norte de la república y que le llaman en algunas partes tucu-tucu, que caería bajo las sanciones de esta ley y obligaría á los dueños de campos extensos ó incultos á hacer grandes erogaciones para extirparlo.

He dicho también que no puedo medir en una simple lectura de este proyecto las consecuencias á que se puede llegar con las facultades que se sanciona. Hay algo más: este proyecto no ha podido ser estudiado por los señores diputados, porque por primera vez ha llegado á su conocimiento en la fecha del despacho, que ha sido el 18 de septiembre.

Yo no me pronuncio sobre el proyecto ni sé si mi voto habría de ser afirmativo ó negativo, una vez estudiado este asunto. Manifiesto sólo un estado de mi ánimo que creo está compartido por muchos señores diputados.

Por estas razones, es un deber de conciencia para mí pedir el aplazamiento de este asunto.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Sr. Presidente — La había pedido antes el señor diputado por Buenos Aires doctor Castro.

Sr. Castro—Yo prefiero, señor presidente, que esta ley no se dicte, antes que sancionarla sin la conciencia que necesita un proyecto de tanta gravedad.

Yo me haría una verdadera extorsión si votase en tal ó cual sentido ó tendría que pedir permiso á la presidencia para retirarme á fin de no verme en ese caso.

Según el inciso 2º del artículo 2º, el poder ejecutivo está facultado «para aplicar todos los procedimientos que la práctica científica aconseja para combatirlas, pudiendo ordenar la destrucción parcial ó total de sembrados ó plantaciones».

Señor presidente; peor que la oruga, peor que la cuscuta, peor que la langosta, peor que todo, es la ignorancia de los empleados! (*Risas*). Yo me imagino un enjambre de empleados que va á decir, por ejemplo: «Este trigo está enfermo», sin saber qué enfermedad tiene y tal vez sin estarlo: «Estos animales están enfermos», sin saber si lo están realmente. Y qué extraño sería esto, cuando hemos visto que en la dársena se han muerto, desgraciadamente, ejemplares valiosísimos de la raza bovina habiéndolos tomado por tuberculosos, en razón de manifestaciones de fiebre que se les notaba, y resultar después de la autopsia que la fiebre provenía de un clavo que habían tragado, una punta de París! (*Risas*). Y se procedió á la destrucción del animal, después de los informes técnicos de nuestros veterinarios!

Señor presidente; no sólo se necesitaría aquí la presencia del ejecutivo...

—En este momento entra al recinto y ocupa su banca el señor ministro de agricultura, doctor Damián M. Torino.

Felizmente, ha llegado el señor ministro, porque deseo demostrar que aquí se nos trae en globo una serie de proyectos muy graves, muy importantes. Aquí se habla de cuscuta, se habla de animales enfermos... se habla de plantas... de orugas... se habla de todas las plagas que existen sobre la tierra!

Yo comprendo que estas materias puedan ser objeto de proyectos, pero de proyectos separados, de proyectos que sean presentados á tiempo para que puedan ser discutidos con la detención que merecen estos asuntos que atacan á la propiedad particular.

Tengo un proyecto sobre el abrojo grande que es una plaga temible, y que en el reino vegetal constituye una verdadera calamidad. Lo he estudiado un año y no me he animado á presentarlo, por la faz constitucional del asunto, en el deseo de averiguar si podría convertirse en una ley nacional, y no simplemente provincial, desde que las provincias no tienen una ley que remedie el mal que causa esa planta, planta que propaga la provincia de Buenos Aires por el tránsito de las haciendas. Y aquí, de la noche á la mañana, se nos viene con este enjambre de proyectos, para que los tratemos á la carrera en el penúltimo día de sesiones, sin que de ninguna manera pueda hacérsenos comprender la urgencia de su sanción.

Y ya que está aquí el señor ministro es bueno recordar algunos hechos. Un buen día, poco tiempo después que el señor ministro se recibió de su cartera, apareció en los diarios una noticia gravísima, tan grave que parecía que se

trataba de una calamidad que amenazaba al país.

¿Qué se imaginan los señores diputados que era? ¡La cuscuta! ¡Cuscuta!, se decía, ¿qué es eso?

La cuscuta, la conozco desde que tengo uso de razón; es lo que en las provincias llamábamos cabello de angel.

El señor ministro, estudiando el punto, lanzó un decreto prohibiendo la introducción de semillas extranjeras sin previo análisis científico, verificado por los sabios que tenemos nosotros, es decir, muy superiores á los sabios europeos! Porque en Europa, como saben los señores diputados, cuando se pide permiso para transportar una carga de productos agrícolas, la examinan las oficinas dirigidas por especialistas—y debo citar aquí como un modelo el departamento de agricultura de Norte América,—examinan las semillas sabios especialistas y entonces dan el certificado para el transporte. ¿Y qué resulta entre nosotros? Que vienen aquí esas cargas y el ministerio dice: «No, señor; está prohibida la introducción de semillas, mientras á juicio de nuestros agrónomos no tengan ellas menos de cincuenta granos de cuscuta por kilo, es decir, que si tienen cuarenta y nueve son buenas y si tienen cincuenta son malas! (*Risas*).

Véase, señor, lo ridículo que resulta nuestra pretensión de someter el criterio de los europeos, que tienen estudios especiales hechos, al criterio nuestro, que somos aprendices, que no tenemos nada organizado, leguleyos que salimos de los tribunales, de tramitar expedientes, para ir al ministerio de agricultura... (*Risas*) sin saber lo que tenemos entre manos, y sin poseer los conocimientos más elementales en lo que se refiere á una de nuestras industrias madres, como es la agricultura!

Y bien: ¿qué ha resultado con ese decreto prohibiendo la introducción de alfalfa? Que el artículo se ha encarecido, y que en vez de pagar seis ó siete pesos que pagábamos....

Sr. Presidente—Me permito advertir al señor diputado que las mociones se fundan brevemente.

Sr. Castro—¡Deje, señor presidente, que se hable de estas cosas, ya que se trata de asuntos tan interesantes! ¡Deje que se conozcan las ideas de todos y que diga cada uno lo que piensa y lo que siente!

Sr. Presidente—No soy yo sino la cámara, de acuerdo con el reglamento.

Sr. Castro—Muy bien: me limitaré en el uso de la palabra, respetando el reglamento.

Me limitaré, pues, á la planta á que se refiere este proyecto, y diré, para concluir, que no hay tal cuscuta peligrosa, que no es un parásito, como han dicho, algunos. Nó, no es un parásito que viva exclusivamente de la savia de las demás plantas; no tiene nada de parecido á esos parásitos, como el hongo, por ejemplo, que secan y matan todas las plantas que nacen y crecen á su alrededor.

La cuscuta, señor presidente, no es propiamente una planta parasitaria; es una planta que más vive del aire y que ni siquiera tiene raíces. Su semilla se deshace de mil maneras; porque todo lo que es malo en la tierra tiene dentro de sí mismo el gérmen de la muerte! Tan sabias son las leyes de la naturaleza! Lo mismo que sucede en el reino animal, ocurre en el reino vegetal.

El simple contacto de los animales con esta planta, basta para que se deshaga cuando los alfalfares están destinados á las haciendas, porque sus semillas son como un pequeñísimo globo de jabón que se destruye fácilmente.

Igual cosa ocurre cuando sucesivamente se cortan los alfalfares: la cuscuta desaparece. Porque en esto, como en todo lo humano, el bien se sobrepone al mal! Este es el hecho.

No hay, pues, tal peligro; todo lo que se diga al respecto, es imaginario.

Al leer el decreto del ministerio y los temores en él manifestados, me hacía recordar ese temor supersticioso que suele apoderarse del alma de los ignorantes, cuando hablan de luces malas, de ruidos subterráneos!... (*Risas*) y otras cosas sobrenaturales.

Es la superstición de la ignorancia, señor presidente, lo que hace que se digan estas cosas sobre la cuscuta. Si así no fuera, no tendríamos los extensos alfalfares puros, lozanos y riquísimos que existen en la república, puesto que la cuscuta habría prevalecido sobre la alfalfa. Repito: no existe ese peligro; es puramente imaginario. Puedo dar fe de ello. Tengo dos leguas de alfalfa al rededor de la estancia, que he trabajado durante veinticinco años, y no hay una planta de cuscuta! Yo quisiera que fuera allí el señor ministro, para que viera cómo sabe trabajar el más humil-

de de los diputados; cómo, merced á su trabajo, ha sabido transformar pantanos, por donde no podían transitar las bestias, eriales salitrosos, en verdaderos vergeles; y es en nombre de esta experiencia que hablo, y tengo el derecho de decir que lo que se ha afirmado á este respecto, hablando de los peligros de la cuscuta, son decretos y palabras para la galería, para decir que se hace algo, pero sin que en realidad se sepa lo que se hace, porque se procede sin conciencia!

No quiero hablar más por no molestar á la cámara, respetando el reglamento. Agregaré tan sólo, que apoyo la moción del señor diputado Padilla, que es salvadora. Este asunto debe postergarse, para que pueda ser estudiado. Este asunto, englobado aquí en un solo proyecto, contiene varios proyectos. Yo presentaré algunos de ellos el año que viene, con estudio y con meditación; no de esta manera; porque no es posible que se pretenda sorprender con estas cosas á los que escuchan, y que, sin más ni más, sancionemos esto, diciendo: ¡allá va este proyecto!

He dicho.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Siento muchísimo disentir en absoluto de la opinión de mis honorables colegas por Tucumán y Buenos Aires. Yo no estaba preparado para tomar la palabra en una cuestión de esta naturaleza, técnica, ajena á mis estudios.

Hago justicia á los señores diputados que formulan estas mociones de postergación: se encuentran animados de las mejores intenciones, pero para mí hay una razón de muchísima importancia en contra, y es que esta ley ha sido inspirada en las similares que existen en todos los países donde la agricultura es una de las principales fuentes de riqueza.

El argumento del señor diputado por Buenos Aires, de que merced á su trabajo ha transformado salitrales en hermosísimas praderas de alfalfa, no es tal argumento.

Sr. Castro—Es el argumento de la experiencia, y en virtud de ella yo aseguro que no hay tal peligro de la cuscuta.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado se sirva no interrumpir.

Sr. Delcasse—No desconozco la experiencia que pueda tener el señor diputado: pero no es menos cierto que las leyes defensivas de la producción son leyes de suma importancia y trascendencia para el porvenir de la república; y en este asunto, si transcurren quince ó veinte días más, según informes suministrados por personas cuya competencia técnica no puede desconocerse, la mayor parte de la producción algodonera del norte de la república se habrá perdido. El año pasado se perdió un 40 por ciento, y no sería de extrañar que ahora la pérdida fuese mucho mayor, y sabido es que estas nuevas industrias, que estos productos de la tierra que recién empiezan á explotarse, merecen toda la protección de los poderes públicos. Por esto, digo, disiento en absoluto de las mociones anteriores, y creo que debe tratarse á la mayor brevedad esta cuestión, por la importancia económica que tiene para el porvenir de la república.

Dados sus términos, si mañana estas plagas que amenazan la producción agrícola del país se extendieran de norte á sur de la república, estaría la ley hecha.

Y no hay que temer abusos de esos empleados,—más peligrosos que los acridios, según el señor diputado por Buenos Aires,—porque es de suponer que el poder ejecutivo se preocupará de nombrar personas que conozcan su profesión y los procedimientos que deben emplearse.

Por consiguiente, me opondré decididamente á que se postergue este asunto, y votaré por que se trate en esta misma sesión.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Creo que lo que está en discusión es una moción de aplazamiento del proyecto de ley de defensa agrícola que debía tratar la cámara. ¿No es así?

Sr. Presidente—Se ha hecho moción de aplazamiento de este asunto, que ya ha sido votado en general.

Sr. Ministro de agricultura—Yo no voy á oponerme á que el asunto se postergue si la cámara juzga conveniente aplazarlo. Voy á dar simplemente algunas explicaciones y algunas de las principales razones que han determinado al poder ejecutivo á presentar al honorable congreso el proyecto de que se trata.

Hasta el presente, sólo hay una ley especial para combatir una plaga de las que azotan á la agricultura,—es cierto que es la principal y la que hace mayores estragos,—y es la ley para la extinción de la langosta.

Esa ley ha traído como consecuencia la formación de un organismo administrativo que la experiencia ha enseñado que debe ser permanente, puesto que es necesario que ese personal tenga la práctica suficiente para que, cuando se presente una invasión de langosta lo que sucede con mucha frecuencia, de un modo casi normal—pueda estar listo para dirigirse á las zonas invadidas y hacer una defensa apropiada y eficaz.

Si á esta organización administrativa no se le diera un carácter permanente, sería difícil rehacerla, puesto que los empleados cuando son despedidos buscan su acomodo y no pueden abandonarlo cuando se les llama para una nueva campaña contra la langosta.

Esta razón ha inducido al poder ejecutivo á mantener en disponibilidad, podemos decir así, los cuadros de esos empleados ó agentes encargados de la extinción de la langosta.

Ahora, ya que se tenía organizada esta oficina, se pensó y con razón, que podía con esos elementos, sin mayor gasto, sin sacrificio extraordinario alguno, dirigir su acción en el sentido de combatir otras muchas plagas ó enemigos que la agricultura tiene, á más de la langosta.

Pero como no hay una ley general, el poder ejecutivo pensaba que esta acción podía no estar encuadrada dentro de una disposición legal que lo faculte para ello, y esa ha sido la razón de haberse presentado este proyecto con un carácter general, á fin de quedar autorizado, por medio de una ley. á mantener los empleados para poder acudir en defensa de la agricultura toda vez que una manga ó una plaga, ya sea vegetal ó animal, la amenazara.

He oído decir que se pide el aplazamiento de este proyecto por ser discutible su carácter constitucional, por creerse que lastima ó hiere facultades conferidas á los gobiernos de provincia.

Para contestar esa observación, no tengo más que referirme á las leyes de extinción de la langosta y á la de policía sanitaria animal que tienen como el presente proyecto el mismo carácter constitucional. Esas dos leyes están en plena ejecución, y sin embargo, no han presentado inconvenientes.

Sr. Castro—Noto que el señor ministro está hablando sobre el fondo del asunto, y á mí se me ha reducido á que hable sobre la moción de aplazamiento. La ley debe ser igual para todos!

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado; pero debe recordar que no obstante la observación, siguió hablando.

Sr. Castro—El doble ó el triple tenía que hablar!

Sr. Presidente — Continúa con la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro de agricultura—El principio constitucional ya está establecido por dos ó tres leyes distintas que el honorable congreso ha sancionado. No obstante eso, si la cámara cree que debe estudiarse este asunto con más detención, yo no tengo inconveniente, ni me opondría tampoco á que se resolviese suspender su sanción, aunque creo que es útil y necesario tener una ley de esta naturaleza.

Cuando apareció por primera vez, el año pasado, la peste de la oruga en los algodoneros del Chaco, se solicitó por los plantadores, del ministerio de agricultura, la ayuda necesaria para defender esas plantaciones.

Sin una ley, con los elementos que se tenían á mano, se mandaron empleados competentes; se estudió la cuestión, se propuso el remedio, y con muchísima eficacia fué combatida la oruga y se logró salvar gran parte de la cosecha de algodón.

Por eso es que cree el poder ejecutivo que debe estar armado de una ley de carácter general, que le permita desenvolver su acción con rapidez, en la oportunidad debida, porque si estas plagas no se atacan á tiempo producen el mal y después no hay medio de repararlo.

Ahora, voy á hacer una pequeña referencia á la cuestión de la cuscuta, que el señor diputado ha traído al debate con un cierto sentido irónico, para demostrar la ineficacia de las medidas que el poder ejecutivo ha tomado hablando de la incapacidad de los empleados que están encargados por el ministerio de aconsejar esas medidas. Yo creo que en esas apreciaciones ha habido poca justicia.

El decreto contra la cuscuta ha sido muy útil; se están palpando sus resultados. Los empleados que lo han aconsejado han precedido con el criterio científico adoptado en otros países más adelantados que el nuestro, los mismos á que ha aludido el señor diputado.

La defensa de la alfalfa contra la cuscuta, ha dado este resultado: que ahora los que quieren sembrar alfalfa en sus campos, buscan la semilla que tenga el certificado de pureza que expide el mi-

nisterio de agricultura, certificado que se dá una vez que está comprobada la pureza de la semilla. No es, como ha dicho el señor diputado, que el decreto expedido por el ministerio haya prohibido la importación de semilla extranjera...

Sr. Castro—Encarecido el producto, he dicho.

Sr. Ministro de agricultura—Porque ha prohibido la introducción de semilla mala?

Sr. Castro—¿Si me permite el señor ministro?... Para no molestar más á la cámara, le diré que el análisis es imposible de realizar. ¡Es preciso no conocer estas cosas, para pensar lo contrario! Cuando los europeos, que tienen grandes ventiladores, máquinas poderosas y personal competente, no pueden eliminar esa clase de cuscuta, la gruesa, ¿cómo quiere el señor ministro que la saquemos nosotros? Hay dos clases de cuscuta: la gruesa y la fina. La fina puede sacarse con los ventiladores; la gruesa, es imposible, porque se confunde con el grano de la alfalfa.

Si la cuscuta gruesa no puede eliminarse en Europa ¿qué es lo que se hace con ese decreto? ¡Nada! si no poner una traba á la introducción de la semilla, como en los años en que por la sequía ha encarecido entre nosotros.

¡Demuéstreme el señor ministro, ya que me habla de ciencia, si es posible extraer de la semilla de alfalfa la cuscuta gruesa!

Sr. Ministro de agricultura — Si no me interrumpe el señor diputado voy á explicar...

Sr. Castro—No voy á interrumpirle más.

Sr. Delcasse—Basta que el decreto haya producido ese resultado que indica el señor ministro, para que se repute benéfico.

Sr. Ministro de agricultura—El decreto no ha impedido la introducción de la semilla. Lo que ha establecido es lo siguiente: que ninguna semilla extranjera puede introducirse en el país sin certificado de pureza expedido por la oficina de agricultura del país de origen. Pero como al dictar el decreto venían muchas partidas de semillas en viaje, se agregó una medida supletoria, con el objeto de no perjudicar al comercio, porque esas partidas se habían embarcado sin conocimiento del decreto. Se ordenó que fuesen desembarcadas aquí y limpiadas en un punto determinado del municipio, con máquinas y aparatos muy apropiados para el caso. La limpieza se ha hecho en una cantidad considerable de grano, y se ha realizado con toda perfección, consiguiéndose semillas verdaderamente limpias que son las que ahora se expenden en el comercio.

La medida, en sus resultados, ha llegado á esto: á que por propia voluntad, sin que el ministerio haya obligado á que se limpien las semillas, los mismos interesados van á hacerlas limpiar, por medio de los empleados del minisierio, para tener un certificado de pureza; porque con ese certificado obtienen los vendedores un peso más por la semilla, que el plantador paga gustoso puesto que va á poner una semilla buena y limpia. Tal es el resultado obtenido.

Por otra parte, al dictarse este decreto no se tuvo en vista la semilla que se importa de Francia, Italia y Alemania que viene muy limpia. Se dictó contra la semilla extranjera, en efecto, pero especialmente contra la que viene en gran cantidad de Chile, que nos llega con una proporción considerable de cuscuta. Verificado el examen de la semilla chilena, se ha llegado á sacar hasta doce mil granos de cuscuta por kilo. Fué principalmente contra esa semilla, que no era debidamente controlada en el país de su procedencia, que se dictó el referido decreto.

Ahora, en cuanto á que la cuscuta es una planta dañina para la agricultura, yo no soy quién lo dice. Los tratadistas que se ocupan de estas cuestiones establecen que es un parásito que perjudica á la alfalfa y que se debe perseguir y extirpar á toda costa.

Puede ser que los alfalfares á que se ha referido el señor diputado se vean libres de esas plagas...

Sr. Castro—Son temores fantásticos!

Sr. Ministro de agricultura—... porque hay regiones de la república que no la tienen. Perfectamente; pero en otras regiones es un hecho que existe; y como la cuscuta cunde y como perjudica á un producto noble del país, el ministro de agricultura, cumpliendo con su función más esencial que es la de defender la riqueza y la producción agrícola por todos los medios á su alcance...(*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) ha procedido contra esta plaga que puede comprometerla ó disminuirla. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas*).

Tal ha sido el propósito que ha tenido en vista el ministerio al proceder contra la cuscuta, con lo cual no ha hecho más que producir beneficios. Hay actualmente la seguridad de obtener una semilla buena de alfalfa y todos los que necesitan de ella la buscan y la obtienen.

Ahora bien: la semilla que produce el país es la más cargada de cuscuta; pero el ministerio no ha podido llevar su control sobre ella; precisamente por falta de una ley general que lo faculte para desenvolver su acción y entrar á la propiedad privada para hacer ejecutar sus disposiciones. Pero, como acabo de decir, el que hoy quiere obtener semilla pura sabe que en el país existe y que puede comprarla.

Este es el resultado práctico que ha traído el decreto dictado para combatir la cuscuta, decreto que ha sido objeto de críticas tan exageradas, diré así, de parte del señor diputado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En una de las sesiones anteriores di las razones en virtud de las cuales voy á adherir plenamente á la moción del señor diputado por Tucumán. Estamos á 48 horas de la clausura del período ordinario de sesiones. Si este proyecto es conveniente, si tiene toda la trascendencia que se le atribuye, el ejecutivo de la nación tiene en sus manos los medios para que nosotros podamos considerarlo inmediatamente en los primeros días de octubre, incluyéndolo en la prórroga de sesiones.

Pero no es posible que un parlamento que no tiene defensa para sus iniciativas, que tiene que abandonarlas en el momento que den las doce de la noche del treinta de septiembre, tenga que ceder el paso á todas las del ejecutivo, cuando no tiene el tiempo material para considerar las propias, sus propios trabajos.

No podemos estar nosotros—y en este momento defiendo íntegramente al parlamento—anteponiendo la sanción de proyectos de origen del poder ejecutivo, que puede incluirlos en las sesiones de prórroga, cuando no vamos á tener tiempo para considerar todos los asuntos importantes que debido á la iniciativa de los diputados, que debido á la iniciativa del senado, que debido á gestiones particulares están esperando nuestra resolución.

Y entonces digo: si esto es urgente, si este proyecto—lo que yo no pongo en duda, ni en tela de juicio—interesa á la producción del país y puede servir positivamente para corregir defectos que se notan, que lo incluya el poder ejecutivo en la prórroga!

Y con este criterio, con el que sostenía el otro día las mismas ideas, propongo hoy esto, en nombre del privilegio parlamentario, en nombre de sus iniciativas, y en nombre de todos los intereses particulares que están pendientes de la resolución del congreso y que no van á poder tener satisfacción en sus derechos, como no la tendrán si el poder ejecutivo no prorroga las sesiones.

Por eso yo adhiero plenamente á la moción del señor diputado por Tucumán. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

La cámara puede resolver en la forma que crea conveniente este asunto, pero me parece que no es justo cargar al poder ejecutivo....

Sr. Argerich—¡Yo no le cargo nada!

Sr. Uriburu (F.)—.... lo que es culpa de la misma cámara.

La cámara ha señalado día para ocuparse de este asunto. Se ocupa de él. Luego, ¿quién tiene la culpa? La cámara misma.

Ahora lo que conviene es que se vote la moción del señor diputado por Tucumán, y si la cámara no desea considerar el asunto, lo aplazará; pero si resuelve tratarlo cuarenta y ocho horas antes de terminar el período ordinario, es por su propia voluntad.

Sr. Lacasa— En esa forma trató asuntos que tienen el mismo origen. De manera que me parece que iguales razones están en favor de tratar el asunto.

Sr. Ministro de agricultura—Debo tambien decir á la cámara que este asunto ha sido sometido á la sanción del congreso hace ya bastante tiempo. No es una improvisación.

Sr. Argerich—El 18 de julio, señor ministro, fué remitido el mensaje, y el asunto ha sido despachado hace una semana escasamente.

Sr. Ministro de agricultura—Sí, pues. No ha sido remitido recién á la cámara.

Quería decir esto para demostrar que el poder ejecutivo no ha tratado de aprovechar las últimas sesiones.

Sr. Castro—¡Desde julio lo estudia la comisión, y recién lo ha despachado! Y quieren que lo tratemos en veinticuatro horas!

Sr. Oliver—Está un poco equivocado el señor diputado....

Sr. Castro—Sáqueme de la equivocación.

Sr. Oliver—La equivocación del señor diputado consiste en no recordar que este proyecto no fué presentado á la cámara de diputados sino al senado, donde se ha estudiado por la comisión, se ha discutido ampliamente, y se ha sancionado. Recién hace tres ó cuatro días que ha venido aquí, y en el primer día lo ha despachado la comisión.

Sr. Barraza—Hace una semana, no tres ó cuatro días.

Sr. Delcasse—Yo desearía preguntar al señor ministro si cree que corre peligro la producción algodonera de la zona norte de la república, con la postergación de este asunto por quince, por veinte días ó un mes.

Sr. Padilla—¡Pero cómo va á correr peligro!

Sr. Castro—Aunque haya apuro, es cuestión de dignidad de la cámara no votarlo así, de esta manera.

Sr. Delcasse—Se me ha afirmado, por personas que pueden saberlo, que si se demora quince días más la resolución de este asunto y las oficinas respectivas no pueden tomar medidas enérgicas contra la oruga, que amenaza los algodonales del Chaco, estos algodonales tendrán de cuarenta á cincuenta por ciento de pérdida.

El señor ministro podría informarnos sobre esto.

Sr. Ministro de agricultura—Ese peligro no ha de ocurrir, porque si se presenta la oruga se combatirá, no obligando á los agricultores, sino ayudando su acción, indicándoles cómo pueden combatirla, que es lo que se hizo el año pasado con mucha eficacia. Eso mismo puede hacerse ahora.

La ley tiene por objeto prever los casos en que alguien la resista y que, por mala voluntad pueda perjudicar la producción. Habiendo voluntad de parte de los productores, el poder ejecutivo puede ir con su acción y sus elementos á combatir la oruga, como lo ha hecho el año pasado.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Para una rectificación simplemente?

Sr. Castro—Sí, señor: para una rectificación. Es lo único que se puede hacer. Así dice el reglamento... (*Risas*)

Es para demostrar lo innecesario y la falta de urgencia para sancionar esta ley, porque basta lo que acaba de decir el señor ministro: que el poder ejecutivo hará esto y lo otro para ayudar á la destrucción de la oruga.

El poder ejecutivo dará los elementos y ayudará sin necesidad de la ley.

Pero suponiendo que fuera necesario, yo le prometería á la honorable cámara si este proyecto se aplaza, presentar mañana mismo otro diciendo: «Autorízase al poder ejecutivo para que preste la ayuda ó el auxilio necesario á los particulares que lo soliciten para la extinción de la oruga... y para todo lo demás.»

Con estas simples palabras estaría llenada la necesidad de una ley si existiese, sin exigírsenos esta violencia moral á que se nos somete.

Yo no votaré este asunto, señor presidente, por decoro personal y por la dignidad de la misma cámara. Yo creo que se le hace presión, diciéndole: ¡Voten esta ley que ataca la propiedad y los derechos individuales!

Sr. Ministro de agricultura—¡No se atacan los derechos particulares!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para hacer una rectificación al señor diputado por la capital.

Hace un momento se decía que este asunto no había provocado en sus leyes matrices debates mayores en la cámara. Cuando se trató la ley de policía sanitaria de los animales, en la cámara de diputados el año 99, el debate ocupó catorce sesiones! ¡Fué el más reñido y más difícil que se haya producido en el parlamento argentino; y la mayor parte de las disposiciones vigentes fueron adoptadas por escasísima mayoría. Tengo todavía vibrante en el oído la discusión de los diputados de las provincias que se oponían á la ley, porque afectaba las autonomías provinciales.

Hago la rectificación, debiendo añadir al mismo tiempo que voté la ley convencido de que no se afectaban las garantías constitucionales; pero eso no quiere decir que el asunto no sea en el criterio general un asunto difícil y lleno de complicaciones.

Sr. Oliver—Pero después de discutido durante catorce sesiones me parece difícil que se diga nada nuevo.

Sr. Argerich—Pero con el resultado en las votaciones, á que me he referido hace un momento.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Tucumán.

—Se vota y resulta negativa contra 22 votos.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del artículo 1.º

—El señor diputado Castro se retira del recinto.

Sr. Uriburu (F.)—Hago moción para que artículo que no sea observado se dé por aprobado.

—Asentimiento.

Sr. Argerich—Leyéndose los números de los artículos nada más.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Me veo obligado á solicitar explicaciones, que si hubiera tenido por delante el proyecto con alguna anticipación no las hubiera pedido. Se dice que esta ley «se hará efectiva por el poder ejecutivo, por los medios que esta ley indica y siempre que aquéllos constituyan ó puedan llegar á constituir una plaga por su carácter extensivo, invasor ó calamitoso ó que aparecidas en una provincia ó territorio puedan afectar á otros».

¿Quiere decir esto que se entrega al poder ejecutivo la facultad necesaria para extinguir las plagas de roedores, por ejemplo, que afecten la agricultura y que pueden extenderse del territorio de una provincia á otra, como las vizcachas, ocultos, etc?

Sr. Ministro de agricultura—Si, señor; y le diré más al señor diputado por Tucumán. Hace muy pocos días hemos recibido reiteradas denuncias y pedidos para que el ministerio ocurra á una sección de aquí, de la provincia de Buenos Aires, sobre el ferrocarril al Pacífico, á extinguir una plaga de conejos grandes, pues es sabido que uno de los colonos de esa localidad puso en libertad una cantidad de conejos y se han reproducido de manera tal, que han asumido el carácter de plaga y, naturalmente, contra ella debe ir la acción del gobierno.

Sr. Padilla—Creo que difícilmente se habrá votado ó se votará una ley que confiera al poder ejecutivo facultades más extensas que ésta, que entrega en absoluto la propiedad privada á su discreción Sea por el peligro de un parásito vegetal, ó de roedores y hasta por el simple amago de una plaga cualquiera que pueda afectar á la agricultura, se faculta al poder ejecutivo para introducirse en la propiedad privada y para tomar medidas de carácter general, que pueden afectar intereses...

Sr. Ministro de agricultura—Es lo que dispone también la ley de policía sanitaria animal.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

La última parte del artículo no figuraba en el proyecto del poder ejecutivo; fué el senado quien estableció que el ejecutivo tendrá derecho de contribuir á la extinción, cuando se trate de plagas que de una provincia pudieran pasar á otras.

De manera que lo que tiene de más extenso este artículo, en cuanto á facultades, no es originario del poder ejecutivo, sino que ha sido agregado por el honorable senado.

Ahora, en cuanto á que los roedores ú otros animalitos puedan ó no constituir una plaga, el artículo segundo se refiere al punto. Dice que el poder ejecutivo sólo podrá declarar la existencia de una plaga, de las comprendidas en las disposiciones de esta ley, cuando se conozcan y puedan determinarse los procedimientos prácticos y de eficacia reconocida por el poder ejecutivo para combatirla.

De manera que declarado el mal, importará declarar que existe el remedio para combatirlo.

—Se vota el artículo 1º y resulta afirmativa.

—Se da por aprobado el artículo 2º.

—En discusión el artículo 3º.

Sr. Argerich—¿Dentro de qué plazo? Desearía que me explicara la comisión.

Sr. Oliver—La reglamentación de la ley lo establecerá.

Sr. Argerich—Porque hay penas tremendas al final del artículo, y en este país mucha gente vive á largas distancias de los centros poblados.

Sr. Oliver—Por eso no se ha determinado plazo; porque debe tenerse presente la distancia en cada caso; donde la población sea muy compacta, los

plazos serán más breves; y donde está más diseminada serán más largos. Eso es materia de la reglamentación.

Sr. Argerich—Queda así aclarado el concepto.

Sr. Rodas—Pido la palabra.

He votado por el aplazamiento de este proyecto por las razones que ha manifestado el señor diputado Padilla, y porque no se han estudiado detenidamente los diversos puntos que contiene.

Al considerar este artículo se me ocurre el caso de una de las plagas contra la agricultura en la región cuyana, especialmente en mi provincia, donde existe en grandísima cantidad el llamado gusano de cesto. Ataca y vive generalmente en los montes, en los grandes algarrobales.

El gobierno de la provincia de San Juan intentó varias veces combatirlo y se encontró con los serios inconvenientes que habría para hacer efectivas las medidas de policía ú otras que se dictaran, en razón de que muchos propietarios modestos, de escasos recursos, necesitan destinar su trabajo á cultivos intensivos ó extensivos, en donde justamente ese gusano no existe.

Los propietarios han hecho su defensa hasta la medida que les ha sido posible; pero, sin embargo, el mal se ha propagado porque hay muchas causas que extienden el germen; el viento es una de ellas.

Se me ocurre esta observación, que someto al criterio de la comisión: se dice *terrenos atacados*, sin referirse á terrenos destinados á cultivos intensivos ó extensivos; y entonces veo la imposibilidad de llevar á efecto esta ley; ó por lo menos será muy dispendioso para el propietario de esos grandes terrenos donde existe el gusano de cesto, el dedicarse á su extinción substrayéndose á las tareas del cultivo, donde debe adquirir lo necesario para la vida.

Por consiguiente, propondría la siguiente modificación: en seguida de la palabra «terrenos» que se diga «destinados á cultivos intensivos ó extensivos.»

Sr. Oliver—No hay inconveniente, desde que tiene que ser uno de los dos casos.

Sr. Ministro de agricultura—¿Cómo se va á limitar la extinción de una plaga á los terrenos de cultivo intensivo ó extensivo?

Sr. Rodas—Justamente, señor ministro, es mi duda.

Si yo, propietario de un viñedo, tuviera que emplear mis brazos en la extinción del gusano de cesto de las alamedas que están en una calle, podría contestar al poder ejecutivo que los necesito para el cultivo que me da con que vivir.

Sr. Oliver—Si la observación fuera muy fundamental, la aceptaría con gusto; pero me parece que más ó menos todos los terrenos son destinados á cultivo, y no creo que se mejoraría en nada la ley con la modificación.

Además, como cualquier modificación introducida haría volver el asunto al senado y haría fracasar el propósito de la cámara, no puedo aceptar la indicación del señor diputado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado propone una modificación?

Sr. Rodas—He propuesto una modificación y el señor miembro informante de la comisión la ha aceptado.

Sr. Oliver—Nó, señor.

Sr. Rodas—Ha aceptado, y después dice que no.

Sr. Oliver—Acepté la idea en el sentido de que generalmente los terrenos se dedican á cultivo, y en el cultivo está comprendido todo.

Sr. Rodas—Nó, señor. Hay una cantidad de terrenos que son verdaderos eriales, y su propietario no puede estar en las mismas condiciones que el de una pradera de alfalfa.

La ilustración del señor ministro de agricultura me exime de entrar á hacer un detalle de la geografía de aquella zona.

Si propongo esto en el artículo 3.º es porque el artículo 4.º impone la seria obligación de ejecutar dentro de los inmuebles las medidas que los reglamentos determinen—aunque ignoramos cuales serán,—para destruir ó combatir las plagas con los enseres y útiles de uso común.

Yo conozco en mi provincia hombres que poseen extensiones de tierra que no pueden cultivar porque no hay agua, y donde no hay agua no hay vida. Esos hombres son peones de otros propietarios; y cómo van á ser obligados á ir á matar gusano de cesto á su campo!

Pido que se agregue: intensivos ó extensivos.

Sr. Ministro de agricultura—Fracasaría la ley.

Sr. Correa—Creo que lo que está en discusión es el artículo 3º.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Correa—El artículo 3.º, sólo impone la obligación de dar aviso á la autoridad que los reglamentos determinen, cada vez que se presente alguna plaga en un terreno. Me parece que esto no afecta absolutamente en nada el derecho individual, tratándose de terrenos de cultivo intensivo ó de cultivo extensivo, ó tratándose de terrenos sembrados con cereales. El que sea dueño ú ocupante está perfectamente habilitado y no puede tener ningún trabajo para dar aviso.

Sr. Rodas—Pero fíjese en el artículo 4.º, el señor diputado!

Sr. Correa—Es que estamos en el 3º.

Sr. Rodas—Pero yo he sido previsor y por eso le pido que se fije en el artículo 4º.

Sr. Correa—Dar un aviso á la autoridad competente, no ofrece dificultad alguna.

Sr. Oliver—La comisión no acepta.

Sr. Presidente— Se votará el artículo como lo propone la comisión, y en caso de ser rechazado, como lo propone el señor diputado por San Juan.

Se vota el artículo de la comisión y es aprobado.
—En discusión el artículo 4º.

Sr. Padilla—He de votar en contra de esta parte final que entrega á un funcionario administrativo las facultades tan grandes que la constitución nacional y las constituciones de provincia han rodeado de toda clase de garantías, confiriéndolas, en casos muy determinados, á la autoridad judicial.

El allanamiento de domicilio ó de una propiedad particular, por una autoridad administrativa, producido en nombre de un deseo de investigar ó de comprobar, para cumplir disposiciones que se hayan dictado, me parece que es una facultad muy extensa y muy peligrosa para los derechos individuales.

Fundo mi voto en ese sentido y dejo constancia de mi opinión.

Sr. Acuña—Adhiero completamente á la indicación del señor diputado por Tucumán, agregando que hay un fallo de la suprema corte que resuelve que las leyes de policía y sanidad corresponden puramente á los estados.

Nada más.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Simplemente para decir que artículos análogos han sido sancionados en otra ley, de donde ha sido tomado éste.

Sr. Padilla—Pero yo no formaba parte de esta cámara!

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Aquí no se trata de una cuestión constitucional, porque no se trata del domicilio. Se trata de una ley de higiene, de una ley de sanidad agrícola, y las leyes de higiene, dan derecho para penetrar en todo sitio donde puede haber un foco cualquiera, aun cuando el propietario no quiera permitir la entrada en él, sin necesidad de acudir á las autoridades judiciales en busca de una orden de allanamiento. Esta misma facultad tienen los inspectores municipales, aun cuando el dueño se oponga á que se haga una inspección sanitaria en su establecimiento.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Yo no he confundido domicilio con propiedad privada. He dicho, simplemente, que trata de una facultad muy extensa y peligrosa para los derechos individuales.

No hay que olvidar que esta ley va á ser aplicada en regiones muy lejanas de los centros poblados, donde el abuso es fácil y donde existen muchas veces razones ó intereses particulares en la autoridad que están acechando al vecino trabajador para perturbarle en el desarrollo tranquilo de sus negocios y de sus intereses.

Si se quiere decir que hay una absoluta seguridad de que el funcionario administrativo va á tener ese criterio que, por regla general, no se le atribuye sino al empleado judicial, el señor diputado va á sostener algo que está reñido con nuestra experiencia; y ante el peligro, ante la amenaza que se va á cernir sobre el paisano, que no encuentra siempre en la autoridad la ayuda que las leyes teóricas quieren darle, sino por el contrario, la amenaza constante á su bienestar, la presión siempre creciente contra el ejercicio de sus derechos—me parece, entonces, que debo detenerme, ó por lo menos, dejar constancia de mi voto en contra de este artículo.

Sr. Delcasse—Los temores del señor diputado por Tucumán son completamente imaginarios.

Existe en la actualidad la ley sobre la langosta, que tiene esta misma disposición, y jamás se ha dicho, ni por periódicos, ni por referencias particulares, que los funcionarios encargados de cumplirla se hayan extralimitado.

Sr. Padilla—El señor diputado está citando la ley de la langosta que es una ley de carácter eventual.

Sr. Fonrouge—No, señor, permanente.

Sr. Crouzeilles—Pido la palabra.

Voy á hacer una simple observación de carácter práctico á este artículo.

Como he tenido ocasión de palpar de cerca los inconvenientes de la ley sobre extinción de la langosta, quiero hacer presente á la honorable cámara que obligándose por los artículos 3° y 4° á todos los propietarios, arrendatarios, usufructuarios ú ocupantes á la destrucción de las plagas que se encuentren en su propiedad, la ley se expone á sancionar una injusticia.

Ocurre generalmente que el propietario de un predio en el cual nace una plaga cualquiera, la langosta ú otra, no se ocupa de destruirla, y este hecho puede pasar ignorado, porque aquél no da cuenta ó porque los empleados de la administración no tienen conocimiento de ello. La plaga pasa á otro predio, y los empleados de la administración la descubren en ese momento. Entonces, todo el rigor de la ley cae sobre la propiedad en que se encuentra la plaga, siendo el dueño de esa propiedad completamente ajeno á su existencia.

De manera que si la comisión, dándose cuenta de esta observación que es de un carácter práctico y que tiene realidad en los hechos, no quiere proponer una modificación para satisfacerla, votaré en contra del artículo.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Me parece que no es el caso de modificar el artículo.

Es claro; si un empleado llega á abusar de esta facultad, cometerá un verdadero delito....

Sr. Crouzeilles—No se trata de eso.

Se trata de que por esta ley se obliga á un propietario á extirpar la langosta que no ha nacido en su propiedad.

Es un inconveniente práctico que hago notar.

Sr. Vedia — La observación tiende más bien á extender las facultades.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Debo decir para tranquilidad del señor diputado por Tucumán, respecto de los abusos que piensa se puedan cometer á la sombra de esta ley, que las dos leyes que el poder ejecutivo ha puesto en práctica, la de extinción de la langosta y la de policía sanitaria de los animales nunca han dado lugar á quejas por abusos cometidos por los funcionarios que intervienen en ellas. Pocas leyes se cumplen con más facilidad y con menos tropiezos que las que acabo de mencionar.

Alguna que otra vez, en casos dados, por motivos accidentales se elevan solicitudes al poder ejecutivo pidiendo que no se aplique la ley por una razón *a* ó *b*; pero porque haya dado lugar á abusos ó inconvenientes de carácter permanente, ningún reclamo se ha hecho hasta ahora.

Esto por lo que respecta á la manera cómo los agentes del poder ejecutivo intervienen en estas leyes que confieren, falcultades tan extensas.

Ahora, en cuanto á la observación del señor diputado por Santa Fe, voy á decir que no se trata de un defecto del proyecto.

Cuando un propietario se ve invadido por una plaga que no ha nacido en su terreno, sino en el del vecino, lo primero que debe hacer es dar cuenta á la autoridad que del fondo del vecino le ha pasado esa plaga, con lo cual se constatará el hecho de que ese vecino ha faltado á la ley, primero, no denunciando la existencia de la plaga en su terreno, y segundo, no combatiéndola cuando estaba allí. Haciendo esa denuncia entonces se castigará al que ha faltado á la ley; y con esa perspectiva todo el mundo se preocupará de destruir las plagas que en su terreno se encuentren, sabiendo que no sólo los empleados del poder ejecutivo sino los mismos vecinos van á ser inspectores del cumplimiento de la ley.

De manera que no veo el inconveniente que señala el señor diputado.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Se quiere comparar esta facultad con la que confiere la ley de destrucción de la langosta.

El señor diputado no ha medido la enorme diferencia que hay entre una y otra.

En la de la langosta hay un hecho público, que consta á todo el mundo: el peligro inmediato, que hace necesario sancionarla ya, dentro de un plazo de días.

Aquí se trata de facultar al poder ejecutivo á que vaya á ver si hay ó no plagas, plagas que son extensísimas, que afectan en gran escala al reino animal y al reino vegetal y que una vez

declaradas tienen que ser mucho más extensas. No es como el peligro que presenta la langosta.

Esta prescripción importa facultar á un poder central, residente aquí, en Buenos Aires, que ignora los abusos á que están expuestos los vecinos, por las contingencias de la vida política, en las provincias lejanas.

Debemos ser previsores; y por lo menos, como digo, ya que no pretendo alterar el sentido de la votación de la cámara, que está decidida á sancionar esta ley, debo dejar constancia de una opinión que se basa en hechos que constituyen una verdadera experiencia.

Sr. Delcasse—Imaginarios, señor diputado.

Sr. Padilla—El señor diputado no ha salido de la capital de la república y no sabe á lo que se puede exponer un funcionario público que va con la facultad de invasión de una propiedad privada; á notificar al trabajador honrado; y no puede saber entonces lo que puede temerse de la represión que estos empleados pueden ejercitar.

Sr. Delcasse—Todas las leyes se prestan á abusos.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Hay un viejo aforismo de derecho que establece que no hay crímen sin pena, ni pena sin ley: «Nulla pena sine lege», incorporado á la doctrina jurídica de todos los pueblos civilizados de la tierra.

Si se compara esta ley que estamos sancionando con las similares, que se consideran leyes matrices de la presente, ésta será la primera que dé al poder ejecutivo de la nación la facultad de determinar cuáles son las penas por delitos ó por hechos que la ley no enumera. Sólo, señor presidente, sin tratar más extensamente la cuestión, he de estar en la votación; y sólo he de formular la moción que hago en este momento para que este asunto se aplace, para que él vuelva á comisión, á fin de que tenga los caracteres de una legislación bien hecha, que responda á los grandes propósitos que informan el espíritu de esta ley.

Esta ley será declarada inconstitucional por la corte, en cada caso de pretendida aplicación de penas creadas por reglamento del poder ejecutivo nacional.

Yo hago moción de aplazamiento, y, repito, modestamente, con la convicción que pongo siempre en mis cosas, que, respetando la votación de la cámara, si fuera contraria, sólo cumpliré con el deber de salvar mi voto.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por la capital.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo 4º.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se dan por aprobados los artículos 5.º, 6.º y 7.º

—En discusión el artículo 8.º

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Pido al señor ministro y á la comisión que precisen los casos de infracción, porque esta ley debe tener el propósito de combatir determinadas cosas. Para ser eficaz, para que tenga valor, para darle consistencia jurídica y constitucional, es necesario, por lo menos, enumerar algunos de los casos que deben ser considerados materia de infracción. Así la ley serviría para algo, porque en la forma en que está no sirve para nada.

Sr. Ministro de agricultura — Son los casos que mencionan los artículos 3.º y 4.º

Sr. Argerich—Los artículos 3.º y 4.º no contienen sino la palabra «plagas» en sentido genérico, dejándose todo librado á la reglamentación que haga el poder ejecutivo y á la aplicación de empleados subalternos. Las otras leyes, las que se discutieron el año 99, y á las que me he referido, tienen otra estructura jurídica completamente diversa.

Sr. Ministro de agricultura—Permítame el señor diputado. El artículo 3.º dice que las personas en él enumeradas tienen la obligación de dar aviso de la existencia de las plagas.

Sr. Argerich—¿Cuáles plagas?

Sr. Ministro de agricultura—Las que se determinen después.

Sr. Argerich—Vea, señor ministro, mi indicación tiende á ésto: esas plagas no van á ser inventadas por el poder ejecutivo porque en estas cosas no se inventa... ni la pólvora ni nada. Y entonces, si el poder ejecutivo sabe, como yo creo que debe saber, cuáles son

esas plagas, para la eficacia de esta ley debe enumerarlas y no dejarlas libradas á la discreción del poder ejecutivo.

Sr. Ministro de agricultura—No se han enumerado las plagas, porque una de éstas, que existe ahora con carácter de tal, puede mañana no existir y viceversa: un animal cualquiera, que en el momento actual no constituye una plaga, puede mañana asumir ese carácter.

Es la misma razón que ha existido para confiar al poder ejecutivo la determinación de aquellas enfermedades del ganado que están sujetas á la ley de policía sanitaria animal.

Sr. Argerich—Mi indicación, señor ministro, tiende solamente á dar mayor eficacia á la ley.

Sr. Ministro de agricultura—Y es por esto que la nomenclatura de las enfermedades de los animales no es permanente, desde que esa nomenclatura puede variar por la incorporación de nuevas enfermedades.

Por esta razón, se autoriza al poder ejecutivo, como por la ley de policía sanitaria animal, á establecer y reglamentar cuáles son las plagas. Y las penas en que incurren los infractores á los artículos 3.° y 4.°, dependen de la existencia de la plaga, que el artículo 2° dice que el poder ejecutivo debe determinar. De manera que si no hay determinación del poder ejecutivo no hay plaga, El artículo 4.° se refiere á la obligación que tiene el ocupante ó propietario de ejecutar dentro de los inmuebles que posean ú ocupen, las medidas que los reglamentos determinen para destruir ó combatir las plagas empleando los enseres y útiles de uso común que tengan, gratuitamente y en la forma que dichos reglamentos determinen.

Bien, señor: esos dos artículos establecen las obligaciones de los propietarios y es la infracción de esas obligaciones la que se castiga con multa según sea la importancia de la infracción ó el daño ó perjuicio que produzcan á las sementeras ó á los intereses generales.

Es éste el mecanismo de la ley, igual al de todas las otras análogas.

Sr. Argerich—Debo manifestar al señor ministro, que ha glosado los artículos á que se ha referido, que yo los he leído y que no establecen lo que sostengo que se debe establecer, para que no sean ineficaces. Mi propósito es dar eficacia á la ley. El señor ministro desperdicia la ocasión de darle esa eficacia; él sabrá lo que hace.

—Se vota el artículo 8.° y resulta afirmativa.

Sr. Argerich—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica la votación, y da el mismo resultado.

—Se aprueban sin observación los artículos 9.° á 14 inclusive.

—En discusión el artículo 15.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para dejar constancia simplemente de mi oposición á la parte del artículo que hace referencia á la indemnización pecuniaria que pueda abonarse por las cosas destruídas.

El dueño, en esos casos, no tiene derecho á indemnización, ni puede tenerla en la sana doctrina jurídica. Esta destrucción de las plagas, es tanto á beneficio de él como de la comunidad. Siempre he creído que estas reservas por indemnización, no son convenientes ni han debido establecerse nunca en las leyes. Votaré, pues, en contra.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Este artículo no vino en el proyecto del poder ejecutivo. Ha sido introducido en el senado, porque la comisión de esa cámara, cuando estudió el asunto, hizo presente que faltaba establecer una indemnización en los casos de que se destruyeran sembrados ó plantaciones para combatir una plaga, y yo convine en que efectivamente había esa deficiencia en el proyecto y que se debía decir algo en el sentido de indemnizar las plantaciones, bosques ó sembrados, cuando su destrucción fuera necesaria para salvar otras plantaciones ú otras zonas de la invasión del mal. Pero esa indemnización cesará, como dice la última parte del artículo, cuando la destrucción de la plantación deba ser un hecho necesario por parte de la plaga. En este caso, haciéndose la destrucción de la plaga por medio del fuego, por ejemplo, en un sembrado ya invadido por ella, no se ocasionaría en realidad un perjuicio al dueño de él.

Esta cuestión hay que considerarla bajo dos puntos de vista. Uno, cuando la destrucción de la plantación se hace con el objeto de salvar otros intereses amenazados por la plaga; y el otro, cuan-

do esa destrucción tiene lugar, estando la plantación ya invadida, en cuyo caso el objeto del gobierno sería destruir la plaga para evitar que se propagara, como ocurriría por ejemplo en el caso de que estando ya invadida la plantación tuviera que ser necesariamente destruida por la acción del fuego.

Sr. Argerich—Pero al señor ministro no se le oculta lo siguiente: que como la palabra plaga tiene un significado genérico, y como ella va á ser materia de una reglamentación del poder ejecutivo, las indemnizaciones que hayan de darse en dinero, y que pueden representar enormes cantidades, van á depender exclusivamente del criterio discrecional con que el poder ejecutivo de la nación haga esa enumeración de las plagas.

Así es que todo este punto fundamental de la ley, va á quedar una vez más librado al criterio del poder ejecutivo, que va á hacer la enumeración, como digo, de las diversas plagas, y de esa manera de la reglamentación del poder ejecutivo sobre este punto, va á derivar el derecho de indemnización, lo que es contrario á todo principio jurídico.

Sr. Ministro de agricultura—No es discrecional tampoco la enumeración que ha de hacer el poder ejecutivo, porque el artículo 1º y el 2º determinan lo que debe entenderse por plaga á los efectos de esta ley. Allí se define lo que es plaga y se dice cuándo debe ser combatida.

No basta que exista la plaga; es necesario que exista también la necesidad y el medio de combatirla.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital propone alguna modificación?

Sr. Argerich — Pido la supresión del artículo.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo voy á votar por el mantenimiento de este artículo.

La destrucción que se haga en la propiedad particular á efecto de destruir una plaga, se opera en beneficio de la colectividad; y entonces es justo que la colectividad contribuya á resarcir al propietario del daño que se le ocasiona.

Sr. Argerich — Me parece que mi distinguido colega y amigo no ha entendido bien la observación que hice. Yo he establecido que el hecho de que las plagas no estén enumeradas en la ley, hace extensísima la facultad que va á tener el poder ejecutivo con esto de la indemnización.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota el artículo en discusión y es aprobado, así como el 16 y 17.

—En discusión el artículo 18.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Desearía saber si se le quita toda intervención á la división de agronomía en esta cuestión.

El artículo 18 encomienda á la comisión de extinción de langosta al cumplimiento de esta ley, y entiendo que hay funciones esencialmente técnicas, por ejemplo la clasificación y calificación de semillas, para las cuales no está probablemente preparada esa comisión, á no ser que se nombre un personal técnico que ya existe en el ministerio.

El artículo 2º establece que el poder ejecutivo, al reglamentar la ley, hará la nomenclatura de los vegetales y animales á que se refiere el artículo 1.º; es decir, cuáles son los dañosos y cuáles no lo son.

Esa es también una función esencialmente técnica.

Sr. Ministro de agricultura—El poder ejecutivo tiene sus reparticiones técnicas de las cuales se ha de asesorar para cumplir todas estas exigencias de la ley.

La comisión de extinción de la langosta es la encargada del cumplimiento de la ley en la extinción de las plagas.

—Se vota el artículo en discusión y es aprobado, así como el resto del proyecto.

Sr. Presidente — Queda sancionado.

—Se retira del recinto el señor ministro de agricultura.

8

MOCIÓN

PENSIONES

Sr. Correa—Pido la palabra.

Hay en la mesa de la secretaría un expediente sobre proyectos de pensión que el honorable senado ha modificado, disminuyendo las cantidades acordadas por la cámara.

Creo que no habría inconveniente en que sea tratado sobre tablas, aprobando esas modificaciones.

Sr. Presidente—Debo prevenir al señor diputado que la cámara ha resuelto continuar tratando los asuntos á que está destinada esta sesión.

Sr. Coronado—Podríamos terminar con ellos en una sola votación!

Sr. Presidente—Habría que votar previamente la moción del señor diputado.

Sr. Correa—La moción está apoyada por toda la cámara, me parece.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Catamarca.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Rodas—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica, con igual resultado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

En la sesión de anoche hice indicación para que se trataran dos proyectos concediendo permiso para la construcción de líneas de tranvías á los señores Quesada y Schikendantz; y por moción del señor diputado Demaría, corresponde tratarlos ahora.

Sr. Presidente—La moción del señor diputado Demaría, que tiene anotada la secretaría, es para que se trate un proyecto concediendo permiso al ferrocarril al Pacífico, para construir varios ramales; despcés sigue la del señor diputado.

Sr. Vieyra Latorre—Y después los asuntos en el orden correspondiente.

Sr. Lacasa — Perfecatmente; hago la aclaración.

Sr. Secretario Sorondo—Corresponde el asunto número 1 de la orden del día 92.

9

FERROCARRILES

RAMALES DEL FERROCARRIL AL PACÍFICO

A la Honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la propuesta presentada por el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, sobre construcción de varios ramales; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico el derecho de construir y explotar los siguientes ramales de unión entre sus líneas.

a) Del punto terminal del ramal de Alberdi al sudoeste hasta empalmar con el ramal de Rufino á Buena Esperanza en la estación Buchardo.

b) Desde la estación Chacabuco de la línea principal hasta empalmar con el ramal de Alberdi al sudoeste de la estación Trigales, según el trazado que apruebe el poder ejecutivo.

c) Desde la estación Rivas de la línea principal un ramal que se dirija al noroeste, volviendo á empalmar con la misma línea en la estación O'Higgins, ú otro punto conveniente de esas inmediaciones, según el trazado que apruebe el poder ejecutivo, debiendo su trazado mantenerse en lo posible dentro de la línea que divide la zona entre el tranvía rural á vapor y el ferrocarril al Pacífico en partes iguales.

Art. 2.º Los plazos y demás condiciones para esta concesión serán regidos por las cláusulas de la ley número 4296.

Art. 3.º En la ley número 4296, el artículo 9º se refiere al producto bruto de la línea. El artículo 17 no regirá para la presente concesión.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 11 de 1905.

Francisco Seguí — A. Carbó — Luis Leguizamón.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Brevemente voy á informar este asunto.

Se trata de que en las zonas más pobladas de la provincia de Buenos Aires la empresa complemente sus líneas con ramales. ¿Qué zona es ésta? La que está cerca de Mercedes, Luján, etc., allí, á poca distancia de la capital, donde todo vale y todo es rico y todo produce mucho.

Esta petición, este proyecto ratifica lo que dije la otra noche respecto de un proyecto general autorizando al poder ejecutivo para conceder autorización para la construcción de pequeños ramales.

La comisión aconseja que se sancione este proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar el proyecto en general.

—Es aprobado.
—En discusión el artículo 1.º

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Desearía que este artículo, que consta de varios incisos, se votara por partes, porque tengo que observar una de ellas.

Sr. Presidente—El señor diputado puede hacer su observación en este momento.

Sr. Delcasse—Bien; señor presidente.

En el inciso *c* se establece que la empresa podrá construir un ramal desde la estación Rivas dirigiéndose al noroeste hasta llegar al punto denominado O'Higgins, y es el caso que la empresa ferrocarrilera de los señores de Bruyn y Otamendi tiene concedido por ley del congreso un ferrocarril que partiendo de Mercedes pase por el Salto y llegue al Pergamino en dirección al Rosario.

El ramal indicado en el inciso *c* se superpone á una distancia de treinta kilómetros de esta otra línea, hiriendo por consiguiente los legítimos derechos de la línea ya concedida. Los concesiorios De Bruyn y Otamendi hicieron los estudios generales y parciales de esa línea, y muy posteriormente, al cabo de año y medio, la empresa del Pacífico ha solicitado esta concesión que la comisión de obras públicas aconseje se sancione.

Desearía que el señor miembro informante me dijera si ha tenido en cuenta los derechos de la compañía De Bruyn y Otamendi al formular su despacho.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Debe creer el señor diputado que la comisión no ha tenido en cuenta la observación que hace, por la sencilla razón de que á ella no llegan los estudios de los trazados de las líneas férreas concedidas. De manera que no pudo saber si el tranvía rural y la línea del Pacífico, en una zona servida tan ampliamente porque hay una distancia muy limitada entre aquéllos, era el pasaje de la línea de los señores De Bruyn y Otamendi.

Al presentar su despacho la comisión no conocía ese trazado. Lo conoció después.

Evidentemente, si estas líneas no se obstaculizan entre ellas, cubren de rieles la región sin necesidad. Tendría que buscarse un medio de arreglo para que esa zona, que es la entrada general á Mercedes en la convergencia del tranvía rural y ferrocarril del Pacífico, fuera distribuida de una manera tal que no se perjudicaran las empresas y sirvieran mejor á esa zona, que es muy poblada y que puede soportar el tráfico de todas estas líneas pero en orden y ánimo de lucha de trazados.

No sé lo que va á proponer el señor diputado; pero la comisión atendería con buena voluntad una proposición razonable que dé lugar á la zona de la referencia sea mejor servida.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Para obviar las dificultades que se presenten dentro de este criterio, yo propongo que se conserve esta enumeración de los ramales, variando sólo el punto de arranque, de manera que el artículo diga: «Desde la estación Rawson». Y entonces no va haber inconveniente alguno, ni para la empresa que pide esta concesión, ni para la otra que tiene la concesión acordada el año pasado.

Sr. Delcasse—El ramal solicitado por el ferrocarril al Pacífico, saliendo de la estación Rawson, no toca sino incidentalmente una de las cabezas de la línea concedida á los señores Bruyn y Otamendi. Partiendo de ese punto, se conciliarán perfectamente todos los inconvenientes.

Sr. Seguí—No hay inconveniente.

Sr. Bustamante—Pero la empresa no lo pide.

Sr. Seguí—La empresa pide de Rivas á O'Higgins.

Sr. Bustamante—Lo mejor sería postergar la consideración de este inciso.

Sr. Padilla—No, señor. ¿No se ha dicho que caben tres ferrocarriles dentro de esta zona?

Sr. Machado—No caben. Al contrario, están estrechados más bien; y en la forma que he indicado, se soluciona las dificultades para las tres empresas.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Señor presidente: se dice generalmente que es conveniente hacer un ferrocarril en una zona que está poblada: y con este criterio, la honorable cámara va acordando líneas, con las que se cree favorecer siempre los intereses generales. Pero resultará lo que pa-

só en Estados Unidos: se concedían líneas, y llegó un momento en que las empresas tenían que cubrir los gastos, convirtiéndose el esperado beneficio en perjuicio para todos.

Sr. Machado—Con la solución que propongo, están salvados todos esos inconvenientes porque saliendo el ramal de Rawson, ya no cabe paralelismo, ni tampoco superposición de líneas.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo con la modificación aceptada por la comisión.

Sr. Seguí—Si así se vota deberá eliminarse la última parte del artículo, que dice: «Debiendo su trazado mantenerse en lo posible dentro de la línea que divide la zona entre el tranvía rural á vapor y el ferrocarril al Pacífico, en partes iguales.»

Sr. Delcasse—Precisamente es la frase que he pedido que se suprimiera.

Sr. Seguí—Si se acepta que el ramal parte de Rawson, no puede producirse el caso que dice el artículo, de dividir la zona en dos partes iguales.

Sr. Machado—Puede sancionarse el artículo hasta las palabras: «poder ejecutivo.»

Sr. Presidente—Se votará en esa forma.

—Se aprueba en estos términos:

«Desde la estación Rawson, de la línea principal, un ramal que se dirija al noroeste, volviendo á empalmar con la misma línea en la estación O'Higgins ú otro punto conveniente de esas inmediaciones, según el trazado que apruebe el poder ejecutivo.

—En discusión el artículo 2º.

Sr. Uriburu (P.)—¿Cuáles son los plazos y condiciones á que alude este proyecto?

No tenemos la ley 4296 que se cita aquí.

Sr. Machado—Se refiere á la presentación de estudios y planos, al comienzo de las obras.

Sr. Delcasse—Es una ley general que determina las condiciones que deben llenar estas construcciones.

Sr. Martínez Rufino—Pregunto á la comisión si en esta declaración que hace el artículo está comprendida la exoneración de derechos á los materiales que se introduzcan para la construcción de estos ramales.

Sr. Lacasa — Podrían leerse las cláusulas de la ley 4296.

Sr. Seguí—Sí, señor; después de lo dicho conviene que se lean.

Sr. Presidente—Se ha mandado traer la ley.

Sr. Bustamante—Mientras se trae la ley desearía que la comisión me explicara el alcance de la primera parte del artículo 3.º que es algo raro en su redacción. Dice: En la ley 4296, el artículo 9.º se refiere al producto bruto de la línea». ¿Qué quiere decir eso? ¿Es una interpretación de la ley anterior, es una modificación ó es una aclaración?

Sr. Seguí—Ahora, cuando se traiga la ley, se darán cuenta los señores diputados fácilmente del alcance del artículo.

Sr. Bustamente—¿La comisión ha tenido la intención de modificar el artículo.

Sr. Seguí—Es una simple aclaración de la ley anterior.

Sr. Secretario Sorondo—La ley 4296 es concediendo á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico el derecho de construir y explotar un ramal que arrancando de la estación Alberdi en la línea principal siga al sudoeste y termine en los lotes 14 ó 7 del partido General Villegas (provincia de Buenos Aires).

En cuanto á los plazos y condiciones; establece lo siguiente: «El contrato respectivo será firmado dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley. El trazado definitivo de la línea, como los planos completos, serán sometidos á la aprobación del gobierno á los siete meses de firmado el contrato, y el ramal quedará terminado dos años después de la aprobación de dichos planos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

«Al firmar el contrato la empresa depositará en el Banco de la nación la cantidad de 30.000 pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta después de haberse abierto al servicio cien kilómetros de vía principal.

«Si la empresa no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras, dentro de los plazos establecidos en el artículo 3.º la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, salvo

el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo.

«Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos la empresa abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional que se deducirá del depósito de garantía y agotado éste se declarará caduca la concesión.»

Sr. Bustamante—¿Qué dice el artículo 9º.

Sr. Secretario Sorondo—El artículo 9º dice:

«Cuando el término medio del producto de la línea durante dos años consecutivos alcance al catorce por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.»

Sr. Martínez Rufino—¿Y el artículo 17 qué dice?

Sr. Secretario Sorondo — Dice: «La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de no más de 75 kilómetros, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.»

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el artículo 2º, así como el resto del proyecto.

10

TRANVÍA Á VAPOR

ALEJANDRA Á GALLARETA

A la honorable Camara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud presentada por el señor Emilio Schickendantz sobre construcción de un tranvía á vapor, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con el ingeniero Emilio Schickendantz la construcción y explotación de un tranvía á vapor desde Alejandra hasta La Gallareta, en la provincia de Santa Fe, cruzando el ferrocarril de la provincia en las inmediaciones de la estación Margarita.

Art. 2.º El poder ejecutivo podrá autorizar la construcción de un embarcadero en Alejandra ó sus inmediaciones, sobre el río San Javier, y la colocación de un ramal desde el punto más conveniente de la línea principal hasta la fábrica de tanino de Calchaquí.

Art. 3.º La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales, tren rodante y telégrafo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4.º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo, antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios completos, planos y pliegos de condiciones de la línea. Los trabajos serán comenzados dentro de seis meses contados desde la aprobación de los planos y deberán quedar completamente terminados un año después de ser iniciados.

Art. 5.º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de 20.000 pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta nacional en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la primera sección de la línea hasta La Margarita haya sido completamente terminada y entregada al servicio público, previa deducción de las múltas en que se hubiese incurrido.

Art. 6.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios ó no diese principio á las obras dentro de los plazos estipulados en el artículo 4.º, esta concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía en l s últimos dos casos, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo.

Art. 7.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, lo concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea que la industria nacional no produzca podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de 20 años, contados desde la fecha del contrato.

Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles que deben circundar las estaciones y para el embarcadero de Alejandra, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 10. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 11. Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del

14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital deberá ser fijado de acuerdo con el poder ejecutivo, al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 13. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias así como también en el uso de las lineas telegráficas.

Art. 14. Los aparatos y materiales del telégrafo y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas que usa el telégrafo nacional.

Art. 15. La empresa estará obligada gratuitamente á:

a) A transportar en departamentos especiales la valija de la correspondencia y los empleados que la conduzcan.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A permitir la colocación de un hilo de la dirección general de telégrafos sobre los postes de su línea.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 16. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 17. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 18. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada, sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 19. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento.

Art 20. La concesión del embarcadero se regirá por las siguientes cláusulas:

1ª Los plazos establecidos en el artículo 4.º deberán regir también para el embarcadero.

2ª El término de concesión para el embarcadero no excederá de 40 años. al cabo de los cuales pasará á ser de propiedad de la nación con todas sus instalaciones anexas en buen estado de conservación.

3ª Las obras serán inspeccionadas por el poder ejecutivo, siendo los gastos que ocasione á cargo del concesionario, debiendo fijarse para ello la suma de 600 pesos mensuales mientras dure la construcción.

4ª Será obligación del concesionario construir edificios para la aduana, subprefectura y resguardo con las comodidades que sean indispensables.

5ª Las tarifas que podrá cobrar el concesionario por el uso del embarcadero y sus instalaciones, serán fijadas de común acuerdo con el poder ejecutivo, no debiendo ser mayores de las que rijan en embarcaderos análogos de propiedad del gobierno.

6ª Los buques de la nación no pagarán derecho alguno por el uso del embarcadero, como tampoco por el embarque y desembarque de fuerzas militares de la nación, inmigrantes y sus equipajes, los materiales del gobierno que se carguen ó descarguen pagarán por todos los servicios de que se haga uso sólo la mitad de la tarifa establecida.

7ª El embarcadero deberá ser iluminado convenientemente.

8ª En garantía de la ejecución de estas obras, el concesionario deberá depositar al firmar el contrato respectivo, la suma de 5.000 pesos en títulos de rentas nacionales, los que serán devueltos al término de los trabajos.

9ª Los materiales destinados á la construcción del embarcadero, que el país no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos de aduana.

10. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, ó no diese principio á las obras dentro de los plazos fijados, la concesión del embarcadero quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, salvo caso de fuerza mayor á juicio del poder ejecutivo.

11. Los terrenos de particulares que afectaran la construcción del embarcadero y sus anexos, se declaran de utilidad pública, debiendo ser expropiados por el concesionario. En cuanto á los del dominio público ó del estado, le serán cedidos gratuitamente.

12. El embarcadero, depósitos y demás instalaciones estarán exceptuados de todo impuesto nacional y municipal.

13. El poder ejecutivo podrá expropiar las obras por su valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento de indemnización

14. Será obligación del concesionario instalar un mareógrafo registrador en el embarcadero que construya, cuyo funcionamiento atenderá para remitir los diagramas correspondientes al ministerio de obras públicas.

Art. 21. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1904.

F. Seguí—J. Barraquero—J. Romero—Luis Leguizamón—A M. Oviejero.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Se trata de un tranvía á vapor, que va á servir una zona muy importante de la provincia de Santa Fe. Sale de la colonia Alejandra, frente á Esquina, sobre el Paraná y sigue rumbo noroeste hasta La Gallareta.

Esta es una zona abierta, comprendida entre el ferrocarril central norte y los antiguos ferrocarriles de Santa Fe, que vienen á converger todos á la ciudad de este nombre.

Esa zona no está servida por ningún ferrocarril; de manera que este tranvía va á llenar una necesidad muy sentida. La comisión ha puesto á esta concesión las condiciones que generalmente se adoptan por la cámara para estas concesiones.

Creo suficientes estas palabras, para pedir á la cámara se sirva prestar su sanción á este proyecto.

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la sanción de este proyecto, por cuanto la línea tiene sus puntos terminales en la provincia de Santa Fe, y por consiguiente, correspondería á esta provincia acordar la concesión.

La colonia Alejandra está situada sobre el río San Javier. De manera que ni la teología que se encontró para el caso aquel de la concesión de un ferrocarril en Patagones, dentro de la provincia de Buenos Aires, podría servir en el presente. El último resguardo nacional está en Helvecia, y por concesiones especiales manda sus guardas hasta San Javier.

Sr. Seguí — Yo no voy á hacer la cuestión jurisdiccional, ampliamente debatida en el congreso y que ha sido ya consagrada por la doctrina y se considera regla la jurisdicción concurrente.

No ha habido protesta de nadie, ni la provincia de Santa Fe ha dicho nada, como antes tampoco dijo la provincia de Buenos Aires cuando se hizo el debate. Se trata de una obra de progreso, á la que el congreso quiere concurrir, á lo que no se opone inconveniente de ninguna clase y no hay intereses de terceros heridos; ¿porqué no ha de concederse? ¿por un principio que no existe ya como arranque de debate? No puede ser así y la cámara debe sancionar el asunto ratificando una vez más sus sanciones en ese orden.

Sr. Aldao—Me parece que las vías de los ferrocarriles provinciales tienen veinte kilómetros de zona legal á cada lado de la que se proyecta; de manera que el gobierno nacional vendría á permitir el establecimiento de una línea paralela.

Sr. Seguí—No se trata de vías paralelas; precisamente esta línea va á cruzar una zona relativamente extensa que carece de medios fáciles de comunicación.

Yo no sé cómo el interés por una preocupación de autonomía provincial en este caso, puede sobreponerse al interés del progreso reclamado por la zona que se trata de servir.

Sr. Aldao—¿Ha negado la concesión la provincia de Santa Fe?

Sr. Seguí—Pero es preciso que convengamos en la verdad: las concesiones provinciales no tienen el valor de las concesiones nacionales.

Sr. Aldao—Hay dos mil kilómetros de ferrocarril que cruzan toda la provincia.

Sr. Seguí—Y acabamos de modificar nosotros ayer la ley, para que ese ferrocarril pueda continuar su camino!

Sr. Aldao—Porque pasa á otra provincia.

Sr. Seguí—No debe olvidar el señor diputado, que todo lo que hemos hecho y lo que haremos en adelante, consulta el interés nacional. La cámara vota lo que cree conveniente en este sentido; y yo digo: se resurge un asunto debatido en un caso respecto del cual no ha habido protesta de nadie; no ha habido interés de terceros que vinieran á oponerse: ni la compañía del ferrocarril ni el gobierno de la provincia de Santa Fe, de manera que no hay obstáculo ninguno, ¿por qué hacer la cuestión si tenemos facultad amplia para conceder?

La sanción debe darse como se ha hecho con los ramales que acabamos de sancionar en la provincia de Buenos Aires, sin que se levantara una sola palabra en contra, porque no pueden levantarse sino palabras de aplauso, no de protesta que sólo se levantan cuando justamente perjudican un interés de tercero.

Sr. Aldao—Pero esos ramales, lo dice la palabra, son, de otras vías principales de concesión nacional.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota en general, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 1.º

Sr. Rodas—Hago moción para que se mencione solamente el número de los artículos y se dé por aprobado el que no se observe.

—Se aprueba esta indicación.

—Se da por aprobado el resto del proyecto.

10

FERROCARRIL Y PUERTO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud de los señores Alejandro Madero y compañía sobre construcción de una línea férrea desde San Antonio (golfo de San Matías) hasta Villa Mercedes (San Luis), con un ramal á Bahía Blanca y un puerto en San Antonio; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á los señores Alejandro Madero y compañía el derecho de construir y explotar un ferrocarril que arrancando del puerto de San Antonio, en el golfo de San Matías, se dirija al norte por setenta kilómetros aproximadamente, desde donde correrá paralelo al río Negro hasta cruzarlo al oeste de la isla Choele Choel; después tomará de nuevo rumbo hacia el norte, pasando por el pueblo Alvear y el Médano Colorado, hasta terminar en la ciudad de Mercedes, provincia de San Luis; con un ramal que, arrancando de las inmediaciones del kilómetro 65, desde puerto San Antonio, se dirija hacia el este hasta cruzar el meridiano V y terminar en el puerto de Bahía Blanca. Las vías colocadas en las riberas del puerto San Antonio, serán neutrales.

Art. 2.º La trocha de la línea se determinará de acuerdo entre el poder ejecutivo y la empresa. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los veinticuatro meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los doce meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 4.º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de cien kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmarse el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación, ó á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9.º Las tarifas de pasajeros y cargas serán fijadas por el poder ejecutivo, cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años consecutivos, alcance á 17 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A ese efecto, el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los trasportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A trasportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial destinado exclusivamente al trasporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A tender paralelo á su línea, y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación sin cargo alguno para el estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la empresa será la capital de la república.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17 Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco podrá ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 18 La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de 20 kilómetros para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Concédese á la misma empresa el derecho de construir y explotar un puerto en San Antonio bajo las condiciones siguientes:

1.° El término de la concesión para las obras del puerto será de cincuenta años contados desde la fecha en que fuesen libradas al servicio público, vencidos los cuales pasarán todas las obras ejecutadas, en buen estado de conservación, á ser de propiedad de la nación, sin cargo ni indemnización alguna.

2.° El plazo para presentar los estudios y el proyecto será de un año, dejando que el poder ejecutivo determine el que corresponde para el comienzo y término de las obras, según su importancia, al aprobar los planos definitivos.

3.° El plazo para firmar el contrato será el mismo establecido para la línea férrea, así como también las causas de caducidad de la concesión.

4.° La garantía del contrato para el puerto no será menor de 10.000 pesos en efectivo ó títulos de rentas nacionales que se devolverán á los concesionarios cuando hubieren invertido una suma doble en las obras del puerto.

5.° Las tarifas del puerto se fijarán de acuerdo con el poder ejecutivo no pudiendo ser mayores que las que rijan en el puerto de la capital.

6.° Los concesionarios podrán ocupar gratuitamente con las obras todos los terrenos de playa de mar que les fuesen necesarios, así como aquellos que existieran de propiedad del Estado, los de ribera podrán ocuparlos también, previa expropiación si fuesen de particulares, pero con la condición de reemplazar por otra la calle de 35 metros que establece el código civil en la situación que indique el poder ejecutivo al aprobar los planos respectivos.

7.° Decláranse de utilidad pública todos los terrenos de propiedad particular que se necesiten para las obras de muelle é instalaciones anexas, debiendo ser expropiados por los concesionarios en las condiciones de la ley de la materia y debiendo ser fijados por el poder ejecutivo en los planos definitivos.

8.° Será obligación del concesionario establecer un mareógrafo y escalas de mareas en el puerto, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le diera la oficina técnica del poder ejecutivo y remitirle mensualmente las observaciones de altura de agua, en la forma que lo tenga dispuesto para las de la nación.

9.° Los buques del gobierno podrán atracar, permanecer y hacer operaciones de carga y descarga por el muelle concedido, abonando solo la mitad de la tarifa. El embarque y desembarque de pasajeros y sus equipajes será gratuito. Los buques de la armada nacional tendrán acceso libre y preferente á dicho muelle.

10. Todos los materiales, planteles, má-

quinas y útiles necesarios para la construcción de las obras que no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficiente, podrán ser introducidos por los concesionarios, libres de derechos de aduana, así como aquellos que se necesiten para la explotación durante los primeros veinte años

11. El muelle y demás instalaciones anexas no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

12. Las obras y su explotación podrán ser inspeccionadas por el poder ejecutivo y por cuenta de los concesionarios, á cuyo efecto se fijará en el contrato respectivo la suma que deberán depositar á la orden del poder ejecutivo para dicho objeto.

13. El poder ejecutivo tendrá derecho á expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor según presupuesto, con deducción de la parte proporcional á los años de servicio que tuviere y al término de la concesión con más un veinte por ciento de indemnización.

14. Será obligación de los concesionarios construir edificios para aduana y subprefectura, con las comodidades que se requieran en la localidad para el buen servicio de estas reparticiones.

15. En caso que los concesionarios hicieran obras para ganar terrenos al mar, quedarán éstos de su propiedad, con excepción de las reservas que hiciese el poder ejecutivo para edificios fiscales, plazas y calles con este fin; los concesionarios deberán presentar los planos para las obras conjuntamente con los del puerto.

16. A los efectos de los derechos que le corresponda cobrar á los concesionarios por los servicios del muelle y anexos, deberán éstos someter á la aprobación del poder ejecutivo, antes de su habilitación, un proyecto de reglamento para el mismo, estableciendo la zona que los comprenda.

17. Si las obras ejecutadas, por su naturaleza, no se considerasen propiamente de puerto y consistiesen sólo de muelles, galpones y demás instalaciones, por encontrarse un puerto natural, el concesionario no podrá cobrar otros derechos que los pertinentes á los servicios que pueda prestar por ellos.

18. La concesión del muelle no tendrá privilegio alguno de radio, pudiendo la nación construir ó permitir la construcción y explotación de otros muelles á particulares, aunque fuesen contiguos al concedido.

19. Los concesionarios podrán transferir la concesión, previa autorización del poder ejecutivo, después de celebrado el contrato.

20. Cualquier disidencia que pudiera ocurrir en la interpretación del contrato entre el poder ejecutivo y los concesionarios, será dirimida por árbitros, designados por cada parte, y el tercero en discordia por estos últimos ó por el presidente de la suprema corte en caso de discordia.

Art. 20. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 16 de 1905.

Francisco Seguí.—Luis Leguizamón.— Julián Romero.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Esta línea, señor presidente, se aparta de la zona general servida por los ferrocarriles actuales: se va al centro de la Pampa, desde Villa Mercedes, siguiendo rumbo al sur hasta Choele Choel, de donde desprenden dos ramales, uno á San Antonio y otro á Bahía Blanca. Va á servir una hermosísima región. No despierta ninguno de los celos ferrocarrileros para que tenga oposición de intereses al contrario, despierta las esperanzas de todos los pobladores de la Pampa.

Y ojalá mañana, señor presidente, podamos saber que este ferrocarril vincula á toda esa región con el puerto de San Antonio, el más admirable de la costa sur.

Esto hace el elogio de la concesión de ferrocarril y puerto de que se trata y nos impone el consejo á la cámara para que lo sancione.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Gouchon—Que se enuncien los números de los artículos solamente.

— Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se dan por aprobados los artículos 1.º á 8.º

—En discusión el artículo 9.º

Sr. Martínez (J. E.)—Pido la palabra.

Con referencia al tanto por ciento que se fija para la intervención del poder ejecutivo en las tarifas, voy á proponer que en vez del 17 por ciento que se establece en la ley se ponga el 14.

Sr. Seguí—La concesión del 14 por ciento era así pedida en la concesión á que se refiere el señor diputado y no podíamos ser más papistas que el papa.

Ya esto ha concluido por imposibilidad material de colocar las concesiones. Este concesionario habrá encontrado quien pueda tomarla con 14 por ciento. Es claro, no debíamos rebajarla.

Ahora, después de la discusión que ha tenido lugar en el senado, se ha encontrado el tipo de 16 por ciento con fijación de tarifa por el poder ejecutivo, que es una forma nueva, distinta de la del 17 ó 18 por ciento para intervenir.

Si el señor diputado toma nota de estas observaciones y recuerda un poco la historia de la discusión de este artículo, verá cómo la fijación á 17 por ciento de la tarifa es mucho más conveniente que la intervención á 14.

Sr. Presidente—Se votará el artículo en discusión.

—Se dan por aprobados los artículos 9.º al 16.
—En discusión el 17.

Sr. Acuña—Pido la palabra.

Pido que se sustituyan las palabras «poder ejecutivo» por «congreso», en lo referente al permiso para la fusión de esta empresa con otra. Así se ha hecho en la mayor parte de las concesiones últimamente acordadas.

—Apoyado.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Seguí—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con esta modificación.

—Se vota y resulta afirmativa quedando en estos términos:

Art. 17 Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco podrá ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada sin previa autorización del congreso.

—Se da por aprobado el artículo 18.
—En discusión el 19.

Sr. Martínez Rufino—Quiero dejar constancia de mi voto en contra de este artículo, porque al amparo de una concesión de ferrocarril se concede la construcción de un puerto.

Sr. Seguí—No se da la concesión, al amparo de una concesión de ferrocarril.

Sr. Presidente—¿El señor diputado pide que se vote?

Sr. Martínez Rufino—Sí, señor; porque en esta ley sobre un ferrocarril, se intercalan artículos para la construcción de un puerto

Sr. Presidente—Se votará el artículo como lo pide el señor diputado.

—Se vota y es aprobado.
—El artículo 20 es de forma.

Sr. Presidente—Queda aprobado el proyecto.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 7 y 15 p. m.

79ª REUNION—CONTINUACION DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 28 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Coronado, Correa, Crouzeilles, Delcasse, Demaría, Elordi, Fleming, Fonrouge, Fonseca, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Luro, Machado, Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Mohando, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pinedo (F.), Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Vedia, Vieyra Latorre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Padilla, Rivas. — **Con aviso:** Dantas, García, Hernández, Luna, Luque, Olmos, Sivilat Fernández. — **Sin aviso:** Alvarez (J. M.), Amenedo, Astrada, Balestra, Bejarano, Campos, Cantón, Contte, Cordero, Domínguez, Ferrari, Figueroa, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, Guevara, Gutiérrez, Laferrére, Lezica, Lucero, Martínez (J. A.), Meyer Pellegrini, Monsalve, Moyano, Mugica, Pera, Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Uriburu (F.), Varela Ortiz, Victorica, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre.

SUMARIO

—En Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 10.40 p. m.

1

PETICIONES PARTICULARES

—Juliana Rodríguez de Zelada solicita aumento de pensión.—(*A la comisión de peticiones*)

2

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se ha expedido en el proyecto en revisión autorizando al ferrocarril del Oeste para construir un ramal desde Suipacha á Bayaucá.

3

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

La cámara ha resuelto dar preferencia á dos concesiones de ferrocarril: una de Colón á Lincoln, y otra en la bahía de San Blas. Son dos asuntos que vienen en revisión del senado y no ocuparán á la cámara más de cinco minutos.

En iguales condiciones se encuentra

otro proyecto de gran importancia para la industria nacional: el relativo al aprovechamiento de la fibra del lino.

Hago moción para que estos asuntos se traten inmediatamente.

—Apoyado.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Para que se trate en el orden de las preferencias, hago moción en favor del proyecto de que acaba de dar cuenta la secretaría, despachado por la comisión de obras públicas. Es un ramal del ferrocarril del Oeste.

—Apoyado.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Solicito de mi distinguido colega por Santiago del Estero quiera agregar á su moción la preferencia en favor de un proyecto venido en revisión del senado y que está pendiente de una sola palabra: de la fijación de un tanto por ciento, que la comisión ha reformado.

Es un proyecto que está en la orden del día 46, concesión Urdániz y Cía., línea de Buenos Aires á Puerto Belgrano.

—Apoyado.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Es para agregar una moción á las de preferencia, para un asunto que tiene sanción del senado, y que, por su turno, debía haberse ya tratado. Figura en la orden del día 44, proyecto relativo á un puerto de aguas hondas en Mar del Plata, urgentemente reclamado por las necesidades de la producción de esa rica zona del país.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Entiendo que tenemos que tratar primeramente el despacho referente á reformas en la ley de montepío; en seguida, están pendientes las mociones de preferencia, hechas en la sesión de hoy por diferentes señores diputados. Sin embargo, no tengo inconveniente en acompañar las dos primeras mociones del señor diputado Argañarás... la del señor diputado Luro...y hasta podríamos llegar á la del señor diputado por San Luis.

Sr. Luro—Haciendo votos porque trabajemos mucho esta noche.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

La comisión de peticiones acaba de despachar los proyectos de pensión que han vuelto del senado con pequeñas modificaciones, que las más consisten en disminuir las cantidades votadas por esta cámara.

Hago moción para que sean tratados inmediatamente, aprobándose el despacho de la comisión.

—Apoyado.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Para hacer una moción en el orden de las preferencias: que se trate la orden del día número 106, que contiene despachos de la comisión de instrucción pública, sobre suscripción á varios libros, algunos de los cuales han sido encargados por el gobierno nacional y que deben pagarse.

—Apoyado.

Sr. de la Serna—Yo también hago moción, en el orden de las preferencias, para que se trate el asunto que figura con el número 4 en la orden del día número 42.

Sr. Bustamante — Hago moción para pasar á la orden del día.

Sr. Correa—Yo pediría que se tratara también en el orden de las preferencias un pequeño asunto, que interesa á la provincia de Catamarca, y que ha recibido ya la sanción del senado, sobre estudio de un dique en el departamento de Santa María.

Sr. Coronado—Yo he hecho moción para que se trate inmediatamente el despacho de la comisión de peticiones en una sola votación.

Sr. Presidente—Se votarán, en una sola vez, todas las mociones de preferencia.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Coronado.

Sr. Demaría—Hago constar, con mucho sentimiento, que voy á votar en contra porque creo que se debe mantener el orden de las preferencias.

—Se vota la moción y es aprobada.

4

PENSIONES

DIVERSAS SOLICITUDES

Sr. Secretario Sorondo—Los despachos de la comisión de peticiones son los siguientes:

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobéis las modificaciones introducidas por el honorable senado en los siguientes proyectos de ley, acordando pensión:

María E. Quesada	$	80
Irene B. de Castilla Fervor	»	100
Antonina R. de Borda	»	50
Genoveva G. de Fernández González	»	100
Escolástica A. de Bello	»	50
Gregoria y Georgia Ponce	»	80
Tránsito Quiroga de Laprida é hijos menores	»	100
Elvira A. de Méndez	»	100
Celestina M. de Palacios	»	70
Ignacia Obligado de Galli Ellauri	»	100
Ignacia y Teresa Narváez	»	60
Felipa y Tránsito Angel	»	50
María del Carmen Espora	»	80
Balbina M. de Castro	»	50
Juana Rosa Afre	»	80
Dolores R. de Núñez	»	100
Pilar F. de Espinosa	»	80
Manuela Olleros	»	50
Corina Ochoa de Olleros	»	50
Rosa Araoz Ormaechea	»	80

Aumentos de pensión:

Herminia Dillon	á $	70
Clorinda C. de Larravide	» »	60
Roberto R. Scott	» »	30
Mercedes L. de Dantes, se rechaza.		
Adela F. de Salvadores	» »	60
Martina E. de Massi, se rechaza.		

Y prórroga de pensión á
Luvina C. de Godoy (por 5 años).

Sala de la comisión, septiembre 28 de 1905.

A. Berrondo—E. Astudillo—N. Barraza.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado los proyectos de ley venidos en revisión del honorable senado acordando pensión á las señoras: Marcelina F de Martínez, Belén Montojo de González y Florinda O. de Salguero; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción

Sala de la comisión, septiembre 28 de 1905.

A. J. Berrondo—N. Barraza—E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Marcelina F. de Martínez, viuda del ex guarda de la aduana de Corrientes don Federico Martínez, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional por el término de diez años á la hija del guerrero de la independencia, mayor don Juan Montojo, señora Belén Montojo de González.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Florinda O. de Salguero viuda del ex empleado de correos don Respicio Salguero la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle
Secretario.

Sr. Secretario Sorondo—Los otros dos despachos son acordando pensión á la señora Eduarda Rosas de Vera y á la señorita Ilda Soneyra. Son cuatro despachos.

Sr. Demaría—La moción es sencillamente para los que tengan sanción del senado.

Sr. Lacasa—Deben también tratarse los otros, porque no hay razón para hacer esta distinción

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La moción que ha hecho el señor diputado por Entre Ríos, y que la cámara ha votado, se refiere únicamente á las pensiones que vienen con sanción del senado; pero se acaba de dar lectura de asuntos recién despachados por la comisión de peticiones, que no tienen sanción del senado, y que por lo tanto no pueden tratarse Después de haber estado todo el año resistiendo la concesión de pensiones, por estar en contra de la ley de montepío, no podemos venir ahora á sancionarlas con esta precipitación!

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión de peticiones declaro que no he susbcripto un solo despacho de pensión que exceda de la cantidad que fija la ley de montepío; y por lo que respecta á la pensión á la señorita de Soneyra, debo recordar á la cámara que ya acordó preferencia para que se tratara hoy; y como perderíamos tiempo en tratarla después, es preferible que lo hagamos ahora.

Sr. Demaría—Muy bien. Que se trate la pensión á la señorita de Soneyra.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueban todos los proyectos que tienen sanción del senado, que ya se han leído.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Sorondo— La honorable cámara resolvió tratar enseguida las pensiones á la señorita de Soneyra y á la señora de Vera, por moción de los señores diputados Vieyra Latorre y O'Farrell

Sr. Lacasa—¿Con qué cantidad son esas pensiones?

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Pido al señor secretario que tenga la bondad de leer el despacho de la comisión para saber quienes son los miembros que lo subscriben. Quiero que cada uno cargue con el lote de responsabilidad que le corresponda.

Sr. Barraza—No se carga con ninguna responsabilidad...

Sr. Vieyra Latorre— Permítame el señor diputado. Debemos tratar primero la solicitud referente á la hija del doctor Soneyra, puesto que esa no ofrece dificultad alguna.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon acordando pensión á la señorita Hilda Soneyra.

Sala de la comisión, septiembre 27 de 1905.

A. Berrondo—P. Vieyra Latorre —E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase á la señorita Hilda Soneyra, hija del ex juez doctor Juan José Soneyra, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.º El gasto que demande la ejecución de esta ley se pagará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

E. Gouchon.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho que se ha leído.

—Se vota y se aprueba en general y particular.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley presentado por varios diputados acordando pensión á la señora Eduarda de Rosas de Vera; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 13 de 1905.

A. Berrondo-N. Barraza — P. Vieyra Latorre—E. Astudillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 300 pesos moneda nacional á la señora Eduarda Rosa de Vera, viuda del ex juez federal de Santiago del Estero, don Napoleón N. Vera.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Julio 6 de 1905.

N. Barraza.—Ernesto E. Padilla.—M. Argañarás.—M de Vedia.—J. A. Roca (hijo).—M. Sivilat Fernández—Angel Machado.—Guillermo Correa—P. I. Acuña—Manuel Martínez.

Sr. Vieyra Latorre — Pido la palabra.

Acabo de declarar ante la honorable cámara que yo no he subscripto ningún despacho de la comisión de peticiones que acuerde una pensión mayor de cien pesos. Ese dictamen que se ha leído no lleva mi firma. ¡Yo no puedo aparecer cometiendo una falsedad ante la honorable cámara, que no la he cometido en ningún acto de mi vida!

¡Yo declaro que no he subscripto ese despacho!

Sr. Barraza — ¡Garanto que ella es auténtica como pueden comprobarlo los señores diputados examinando el original! ¡Quiero que el señor diputado reconozca su firma al pie del despacho!

Sr. Lacasa— El error será en la cantidad; no es para tanto...

Sr. Barraza — No, señor! ¡No hay error en la cantidad! Así como la cámara ha votado jubilaciones por mil y por cuatrocientos pesos, con el mismo criterio la comisión ha hecho este despacho!

Sr. Carbó—No es el mismo criterio. En una de las sesiones anteriores fué retirado un despacho de pensión que venía con más de cien pesos, precisamente porque la comisión creía que no podía despachar pensiones mayores de cien pesos; pensión que se otorgaba á la señora viuda é hijos menores del señor Tezanos Pinto.

De manera que el criterio es muy distinto, y el señor diputado, miembro de la comision, manifiesta que no ha firmado ese despacho.

Sr. Barraza—Está la firma del señor diputado.

Varios señores diputados—Habrá firmado por error.

Sr. Argerich — ¿Que fecha lleva ese despacho?

Sr. Secretario Sorondo—De julio 12. Orden del día núm. 40.

Sr. Argerich—Es un despacho de hace dos meses, sobre el que fácilmente puede haber un descuido de memoria.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Yo quiero explicar lo que ha ocurrido con este despacho, para que no se alarme la cámara respecto del incidente que acaba de producirse, incidente que no vale la pena de tenerlo en cuenta.

Lo que ha sucedido es que ese despacho ha sido formulado hace ya tiempo, con el propósito que llevaban también otros despachos de la comisión que otorgaban más de cien pesos, de que ellos fueran tratados una vez que se reformara la ley de montepío. Acabo de decir en antesalas al señor diputado Demaría esto mismo. ¿Es así señor diputado?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Berrondo—Y es por esta razón que el señor Vieyra Latorre ha firmado ese despacho, lo mismo que lo he hecho yo.

Sr. Argerich—Pero fuera de eso, la comisión, como la cámara, como cualquier diputado, en materia de proyectos, no tienen más limitación que las que establece la constitución.

Ese despacho importará una derogación de la ley de montepío; porque la ley de montepío no limita de ninguna manera la facultad de las cámaras para derogar parcialmente una ley, y esta es una derogación.

No vale la pena de que por un incidente provocado á causa de una pensión perdamos el tiempo y tengamos suspendido un mal concepto en contra de un colega, que hace dos meses despachó este asunto como le pareció que debió despacharlo.

Pido que pasemos adelante.

Sr. Berrondo—Continúo.

La comisión, respetuosa por todas las resoluciones de la cámara, como todos los demás miembros de ella, que también son respetuosos por sus resoluciones, ha sancionado un montepío, bien ó mal sancionado—yo no tengo que ave-

riguarlo—y todo el mundo se ha sujetado estrictamente á sus términos y hasta la misma comisión del montepío lo ha respetado. Así es que por esta razón la comisión no ha podido ultrapasar ni tampoco ha pretendido derogar por sí esa disposición. Que resuelva la cámara: yo no tengo inconveniente. Dejo así explicado el asunto motivo del incidente.

Sr. Roldán—Hago moción para que vuelva á comisión este despacho.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Sr. Argerich—Siento tener que hablar de nuevo. Tenemos diversos asuntos á la órden del día; se ha tomado nota de las mociones de preferencia y pido que se vayan tratando una por una para que se eviten estas mociones que no dan más resultado que hacernos perder tiempo.

5

MODIFICACIONES Á LA LEY NÚMERO 4349

MONTEPÍO CIVIL

Sr. Coronado—Corresponde tratar las modificaciones á la ley de montepío civil.

Sr. Secretario Sorondo—Según la sanción de hoy de la honorable cámara por moción del señor diputado Fonrouge, corresponde tratar esta noche, como primer asunto, el proyecto de modificaciones á la ley de monte pío civil.

Sr. Argañarás—Yo había hecho moción para que se trataran en seguida los asuntos comprendidos en las órdenes del día 60 y 87.

Sr. Presidente—Ha sido votada en el orden de las preferencias, salvo que el señor diputado pida que se traten esos asuntos inmediatamente.

Sr. Argañarás—Así lo había pedido.

Sr. Presidente—Se votará para que se traten inmediatamente. Sírvase el señor secretario dar cuenta de que asuntos se trata.

Sr. Secretario Sorondo—De un ferrocarril de San Blas á Choele Choel, un puerto en San Blas y un ferrocarril de Junin á Lincoln.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santiago.

Sr. Demaría—Yo me opongo! Pido que la cámara mantenga la resolución que ha tomado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santiago.

—Se vota y resulta negativa

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Yo voy á hacer moción para que se postergue la consideración de estas reformas á la ley de montepío civil.

Sr. Fonrouge—No!

Sr. Varela (H.)—Como no! Sí, hago la moción! (*Risas*).

Propongo que se aplace, porque es una ley muy compleja y porque, por las reformas que se proponen, seguramente, se alterará la economía en que está basada.

La ley de montepío es una sociedad mútua de pensiones entre los empleados, y en esta forma, en que estamos con reloj en la mano contando los minutos, no se pueden sancionar reformas tales como las que ha propuesto el señor diputado Berrondo, que seguramente no todos los señores diputados han podido estudiar en estos últimos días, en que se han repartido aquellos en hoja suelta

Por otra parte, yo no veo tan inmediata la urgencia de estas reformas; porque, al fin y al cabo, son reformas que no van á tener eficacia inmediatamente, y tratándolas en las primeras sesiones del año próximo surtirían el mismo efecto que sancionándolas ahora, con la ventaja de que entonces las votaríamos con ciencia y conciencia.

Es todo lo que debo decir.

Sr. Argerich—Del mismo modo las podríamos votar ahora.

—Se vota la moción del señor diputado por Buenos Aires y resulta negativa.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de legislación ha estudiado todos los asuntos existentes en su cartera, referentes á modificaciones introducidas á la ley número 4349 (montepío civil); y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc

Artículo 1.° Suprímase del inciso 1° del artículo 2° de la ley número 4349 las palabras «permanentes» y «cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos de la nación.»

Art. 2.° Añádase al inciso 3° del mismo artículo las palabras «y Banco nacional en liquidación.»

Art. 3° Añádase al mismo artículo, como inciso 7.° «El personal de la Caja nacional de jubilaciones y pensiones.»

Art. 4.° Derógase el inciso 4° del artículo 3.°

Art. 5.° Sustitúyanse los incisos 2° y 3° del artículo 4° por los siguientes:

2 ° Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entre en la administración, ó que se reincorpore á ella, siempre que no haya sufrido antes este descuento.

3.° Con la diferencia del primer mes completo de sueldo, en los siguientes casos:

a) Cuando alguna de las personas comprendidas en la ley reciba un aumento de sueldo;

b) Cuando pase á ocupar un empleo mejor retribuído;

c) Cuando acumule empleos;

d) Cuando entre de nuevo á la administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuído con el descuento de la mitad del sueldo.

Art. 6.° Añádase al artículo 18: «ó en defecto de esta sea declarado física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en su empleo.»

Art. 7.° Suprímase del artículo 19: «por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones.»

Art. 8.° Derógase el segundo párrafo del artículo 25.

Art. 9.° Modifícase el artículo 31 en la siguiente forma:

El derecho acordado por el artículo 18 de la ley 4349 podrá ser ejercido por los miembros de la administración judicial después de veinticinco años de servicios en ella y cincuenta y cinco años de edad; por los maestros de instrucción primaria con veinticinco años de servicios en ella y cuarenta y cinco de edad; por los empleados del telégrafo en las mismas condiciones; por los empleados, clases y agentes de policía de seguridad, y por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos con veinticinco años de servicios y cuarenta y cinco de edad

En estos casos la jubilación será del noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos, tomado de los últimos cinco años de servicios.

Art. 10. Los mismos empleados enumerados en el artículo anterior podrán ejercitar el derecho acordado en la primera parte del artículo 19 de la ley 4349, después de diez y siete años de servicios. En este caso la jubilación será equivalente al tres por ciento (3 %) del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicio.

Exceptúase del beneficio acordado en este artículo y en el anterior á los empleados de oficinas administrativas de la policía.

Art. 11. Agréguese al artículo 22 lo siguiente: No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos electivos nacionales, provinciales ni municipales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados, sin perder goce de su jubilación.

Art. 12. Agréguese al artículo 41 lo siguiente: Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho á pensión, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, sin otro trámite que el de acreditar la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas.

Art. 13. Elimínase del inciso 3° del artículo 52 las palabras «ó cumpliesen treinta años de edad».

Art. 14. Los miembros del cuerpo consular que fueren convertidos en empleados nacionales en virtud de una ley del congreso y por decreto del poder ejecutivo podrán acojerse á los beneficios que la ley 4349 acuerda á los empleados nacionales, computándose los servicios prestados con anterioridad á esa fecha, siempre que además de los descuentos establecidos en aquella, abonen el descuento suplementario á que se refiere el artículo 62 de la misma, que calculará sobre el sueldo que entren á gozar y por un tiempo igual al que medie entre el 1° de enero de 1901 y la fecha de su ingreso en la administración.

La jubilación en estos casos se liquidará computándose cada peso oro del sueldo por un peso moneda nacional.

Art. 15. Los empleados enumerados en las categorías enunciadas en el artículo 8° de esta ley que hayan sido jubilados de acuerdo con la ley número 4349, gozarán de las ventajas que se establecen en dicho artículo.

Art. 16. El poder ejecutivo entregará mensualmente á la Caja nacional de jubilaciones y pensiones la suma de cincuenta mil pesos hasta reintegrarle la cantidad de novecientos cincuenta y dos mil pesos (952.000 $) que dejó de percibir en virtud de decretos dictados por el mismo, suspendiendo el pago de los descuentos establecidos en la ley 4349.

Dichos descuentos se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la administración.

Art. 17. Derógase el artículo 54 de la ley número 4349.

Art. 18. Suprímase el párrafo 2º del artículo 25 de la ley número 4349.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, septiembre 19 de 1905.

Federico Pinedo—F. Uriburu (hijo) — *Julio A. Roca* (hijo) — *Ernesto E. Padilla — A. Robirosa —F. J. Oliver.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Suprímase del inciso 1º del artículo 2º de la ley número 4349 las palabras «permanentes» y «cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos de la nación».

Art. 2.º Añádase al inciso 3º del mismo artículo «y Banco Nacional en liquidación, Lotería nacional y Sociedad de beneficencia de la Capital».

Art. 3.º Añádase al mismo artículo como inciso 7º «el personal de la Caja nacional de jubilaciones y pensiones».

Art. 4.º Derógase el inciso 4º del artículo 3º.

Art. 5.º Deróguense los incisos 2º y 3º del artículo 4º y en su reemplazo: 2º. Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entre en la administración, ó que se reincorpore á ella siempre que no haya sufrido antes este descuento; 2º. Con la diferencia del primer mes de sueldo en los siguientes casos:

a) Cuando alguna de las personas comprendidas en la ley reciba un aumento de sueldo;
b) Cuando pase á ocupar un empleo mejor retribuido;
c) Cuando acumule empleos;
d) Cuando entre de nuevo á la administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuido con el descuento de la mitad del sueldo.

Art. 6.º El poder ejecutivo entregará la cantidad de cincuenta mil pesos mensuales, hasta reintegrar la suma de novecientos cincuenta y dos mil pesos que deja de recibir la caja en virtud de los decretos dictados por el mismo.

Art. 7º Añádase al artículo 18: «ó en defecto de ésta, sea declarado imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Art. 8.º Suprímase del artículo 19 las palabras «por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones».

Art. 9.º Modifícase el artículo 31 en los siguientes términos: «los derechos acordados por los artículos 18 y 19 de esta ley podrán ser ejercidos por los maestros de instrucción primaria, empleados del correo y telégrafos de la nación; los empleados, clases y agentes de policía de seguridad y por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos, computándose estos servicios con un 20 por ciento más del tiempo efectivo, bastando cincuenta años de edad para la jubilación ordinaria».

Agregar al final del artículo 34 las palabras: «como único descuento».

Art. 10. Modificar la segunda parte del artículo 35 en la siguiente forma: «Exceptúase el caso de los empleados del profesorado que tengan un empleo civil en el cual se acumularán los sueldos y tratándose de varias cátedras siempre que en es as se haya sufrido el descuento durante tres años del 5 por ciento en los sueldos de todas las cátedras desempeñadas».

Art. 11. Agréguese después del artículo 35 el siguiente:

Art... Los jubilados pueden aceptar puestos electivos sin perder los beneficios acordados por la presente ley.

Art. 12. Agréguese después del artículo 36 el siguiente:

Art. 13. Los jubilados de acuerdo con la ley número 4349, gozarán de los beneficios establecidos en la presente.

Art. 14. Suprimir del artículo 41 las palabras: «Con arreglo á las disposiciones de la presente ley», y agregar después de la palabra jubilación «ó se haya obtenido».

Art. 15 Deróganse las disposiciones de leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

Guillermo Correa—N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Modifícase el artículo 31 de la ley número 4349 en la siguiente forma:

El derecho acordado por el artículo 18 de esta ley podrá ser ejercido por los maestros de instrucción primaria con veinte años continuados de servicios y cuarenta y cinco de edad. En este caso la jubilación ordinaria será con sueldo íntegro.

En igual forma se jubilarán los clases, agentes de policía de seguridad, los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos, con veinticinco años de servicio y cincuenta de edad.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Agosto 2 de 1905.

G. del Barco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Derógase el artículo 54 de la ley 4349.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Agosto 4 de 1905.

A. I. Berrondo—N. Barraza.

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Creo que el despacho que entra á la consideración de la cámara debe ser bien conocido por la mayoría de los señores diputados. Teniendo en cuenta no solo lo angustioso del momento en que entra á la deliberación de la cámara, sino también lo hetereogéneo de las disposiciones que el despacho contiene, voy á limitar mi informe en general á una manifestación relativa á los procederes que la comisión de legislación ha seguido en este asunto.

Las modificaciones proyectadas á la ley de montepío han sido basadas en los proyectos de iniciativa parlamentaria que han formulado sucesivamente los señores Barraza y Berrondo, Correa y Barraza, Berrondo y del Barco, á los cuales se han agregado algunas disposiciones, que han sido materia de un detenido estudio que ha llevado á cabo la comisión de legislación conjuntamente con el señor presidente de la Caja nacional de jubilaciones y pensiones, doctor Billordo.

La comisión de legislación ha estudiado detenidamente cada uno de los puntos contenidos en este despacho, y ha tenido muy especialmente en cuenta el motivo que fundaba la moción de aplazamiento que acaba de formular el señor diputado por Buenos Aires.

La solución que ha dado á este asunto ha sido plenamente satisfactoria, habiendo obtenido del señor presidente de la Caja nacional de jubilaciones, la seguridad de que ninguna de las disposiciones contenidas en el proyecto que se somete á la consideración de la cámara podrá alterar la economía de la caja, y que su funcionamiento quedaría perfectamente asegurado una vez que fuera sancionado este proyecto

He de refirirme especialmente al tratar en general este asunto, al que se vincula de una manera fundamental el funcionamiento ulterior de la caja, á una de las disposiciones que ha introducido la comisión en el proyecto que está á la consideración de la cámara: es la que contiene el artículo 16 del despacho, que establece que el poder ejecutivo entregará mensualmente á la caja nacional de jubilaciones y pensiones la suma de 50.000 pesos, hasta reintegrar la cantidad de 952.000 pesos que ésta dejó de percibir en virtud de los decretos dictados por el poder ejecutivo relativos á los descuentos establecidos en la ley número 4349.

El poder ejecutivo, por decreto de este año, suspendió el descuento á todos los sueldos de la administración nacional que no excedieran de la cantidad de 70 pesos. Probablemente el poder ejecutivo, al dictar ese decreto, no tuvo en cuenta la enorme cantidad de sueldos de esa categoría que quedaban excluidos del descuento á que estaban obligados por la ley de montepío. De 26 000 empleados que forman el total de la administración nacional, 20.000 quedaban excluidos del descuento y por este concepto ha dejado de percibir la caja la suma de 952.000 pesos, lo que la pone en situación de no poder desenvolverse y de no poder cumplir con las obligaciones que la misma ley le impone. No ha habido otro medio de corregir esta situación sin salida que el de establecer la obligación de entregar á la caja la suma de que ha sido privada en virtud del decreto del poder ejecutivo, consagrando para el porvenir un criterio estable y permanente, que consiste en hacer efectivo el descuento sobre todos los sueldos de la administración, desde que el descuento es lo que da origen á la jubilación de los empleados y á la pensión de los deudos.

De manera, pues, que si no es posible que un sueldo de 70 pesos sea susceptible de sufrir el descuento establecido por la ley de montepío, es necesario que el honorable congreso se dé cuenta de esta situación y entre á corregirla en la forma en que debe hacerlo, es decir, aumentando el sueldo de esos empleados, para evitar que queden excluídos de las disposiciones de la ley, en virtud de decretos del poder ejecutivo, que notoriamente invaden la órbita de atribuciones que corresponden al honorable congreso de la nación.

No me he de referir, en especial á las demás disposiciones de esta ley, por cuanto creo que ellas pueden modificarse en la discusión en particular, y desde ya me pongo á la disposición de los señores diputados para dar explicaciones respecto de cualquier duda que pudieran tener.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota y es aprobado.

Sr. Luro—Hago indicación para que solo se lean los números de los artículos, porque todos los señores diputados deben conocer las modificaciones, por cuanto han sido repartidas en una orden del día.

Sr. Demaría—Yo hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, se procederá en la forma que indican los señores diputados.

—En discusión el artículo 1°.

Sr. del Carril—Pido la palabra.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Quiero hacer esta pregunta al miembro informante de la comisión: si los empleados del Banco de la nación quedan comprendidos en esta ley.

Sr. del Carril—Precisamente, era esa también la pregunta que iba á hacer yo.

Sr. Roca—A eso se refiere un artículo posterior de esta ley.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

El artículo 2°, inciso 3°, de la ley vigente, comprende en los beneficios de esta ley á los empleados del Banco de la nación y del Banco hipotecario nacional.

Los gerentes y agentes de este último establecimiento, por una disposición de orden interno del directorio, se nombran cada dos años; pero, por un acto de justicia, siempre son reelectos; y ha entendido el directorio del banco que por la circunstancia de ser nombrados á término no debían gozar de los beneficios de la ley. Si hay funcionarios que tengan un carácter de verdaderos empleados, son precisamente los jefes de esas agencias. Además, como los nombramientos se hacen generalmente por ascenso, resulta que un contador que es ascendido á gerente ó agente...

Sr. Lacasa—Esos empleados están comprendidos en el artículo 1°...

Sr. Fonrouge—No están comprendidos.

Sr. Lacasa—...por eso se ha quitado en el artículo la palabra «*permanente*».

Sr. Fonrouge—Permítame! Por eso el directorio no permite el descuento á los agentes.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo con las manifestaciones que acaban de hacerse, pero creo que más bien se trata de un caso de reglamentación de la ley.

Desde el momento que la ley establece, de una manera clara y terminante, que comprende en sus disposiciones á todos los empleados, es lógico que los de estos establecimientos estén incluidos en sus beneficios y prescripciones. Luego, el hecho de que no estén comprendidos, es un defecto de reglamentación. Con la nueva redacción del artículo, este error queda salvado.

Sr. Fonrouge—Voy á hacer presente que no es la reglamentación del poder ejecutivo, sino la del Banco hipotecario nacional la que no ha permitido, á pesar de haberlo reclamado, que se haga el descuento á los agentes. Luego para salvar esta dificultad, me parece que bastaría agregar un inciso 3° que comprendiera á los empleados y agentes del Banco nacional y del Banco hipotecario nacional.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á dar un antecedente al señor diputado, para demostrarle que ya está remediado el mal que pretende salvar. Precisamente en el artículo 1°, al suprimir la palabra *permanentes*, se salva la situación, porque los empleados del Banco nacional no estaban antes en estas condiciones, por efecto de esta disposición del artículo 2° de la ley que ahora se propone suprimir.

Sr. Roca—El artículo 1° establecía el carácter de *permanentes* en el concepto de que todos los empleados de la administración debían quedar comprendidos dentro de las prescripciones de la ley.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Yo desearía que el señor miembro informante tuviese la bondad de darme las razones por las cuales se ha eliminado en el despacho de la comisión lo que fué propuesto por el proyecto que presentamos á la cámara, según el cual los empleados de la lotería nacional y de la sociedad de beneficencia se encontrarían en el mismo caso de los empleados del Banco de la nación, Banco nacional en liquidación, Banco hipotecario, etc.

Al fundar el proyecto manifesté...

Sr. Roca—¿Si me permite el señor diputado?

Voy á aclarar de antemano sus dudas.

Están comprendidos en el artículo 4.º que dice: «Derógase el inciso 4º del artículo 3º. Los empleados, á que se refiere el señor diputado, estaban regidos por dicho inciso.

De manera que se ha tenido en cuenta la proposición del señor diputado.

Sr. Correa—Eso es en cuanto á la sociedad de beneficencia...

Sr. Roca—Voy á decirle por qué al señor diputado.

Es necesario hacer la derogación respecto de la sociedad de beneficencia porque en la ley está expresamente incluída; pero no es necesaria la derogación respecto de la lotería porque no está en la ley.

Sr. Correa—Quedo satisfecho, señor diputado.

—Se votan y aprueban los artículos 2º 3º y 4º.

—En discusión el artículo 5º.

Sr. Luro—Pido la palabra.

La naturaleza de este asunto hace inútil la lectura de los artículos, porque se trata de controlar las disposiciones de este proyecto con las de la ley originaria. Reitero mi indicación para que se suspenda la lectura.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

Se leerá el número de los artículos.

—Se dan por aprobados los artículos 5.º al 8.º inclusive.

—En discusión el artículo 9.º

Sr. Naón—Pido la palabra.

Es para formular una indicación, esperando que la comisión la acepte si le parece justa.

Entre los empleados comprendidos en los beneficios de esta ley se encuentran los agentes de la policía de seguridad; pero hay otros empleados de policía y de cárceles que prestan exactamente la misma clase de servicios que los de la policía de seguridad.

Me refiero á los de la penitenciaría y á los de alcaidía que no están comprendidos entre los empleados administrativos del departamento. Se hallan expuestos exactamente á los mismos peligros; y acabo de recojer en este momento, en antesalas, la información de que actualmente, hay hasta tres de la penitenciaría que se encuentran heridos en el desempeño de sus propias funciones.

Me parece, pues, que sería una razón de justicia la que óbligaría á incluir á estos empleados en la misma forma que los demás de la policía.

Tengo entendido que este mismo dato que presento á la honorable cámara le ha sido suministrado también al señor miembro informante de la comisión.

Fundado en estas consideraciones, me permito hacer la indicación que dejo formulada.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Roca—Entiendo que el señor diputado Peluffo va á proponer un nuevo agregado. Desearía que lo hiciera para contestar á todos.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Efectivamente, iba á hacer el pedido de que se incluyera aquí, junto con los empleados de telégrafos con muy buenas razones por cierto, también á los empleados de correos.

Todas las razones que habrán mediado, con mucho fundamento, para incluir a los empleados á que se refiere este artículo, militan también respecto de los empleados de correos: no solo están destinados, como los telegrafistas, á la terrible tuberculosis, como se puede conocer por la estadística que arroja el número de enfermos entre los que salen de las oficinas de clasificación, de expedicion y de telégrafo, sino también que existen actualmente, y solo en el correo central, no menos de ochenta empleados completamente invalidados para el servicio, ninguno de los cuales ha cumplido todavía cincuenta y cinco años de edad; y hoy es una verdadera rémora para la administración este cúmulo de empleados, de los cuales no se sabe qué hacer, porque no se les puede utilizar más en el servicio, por estar completamente impedidos para el trabajo, y porque tampoco se les puede mandar á sus hogares, si es que lo tienen, sin sueldo y sin esperanza alguna de jubilación.

Si alguna razón más se necesitase para fundar este pedido que me permito hacer á la honorable cámara, bastaría saber que, como entre los soldados, empleados de policía y bomberos, se puede igualmente encontrar entre los empleados de correo no pocos rasgos de sacrificio, con que rinden su vida al servicio público. Es así como al atravesar la cordillera por los pasos que conducen á Chile, puede verse allí inscripciones donde consta que muchísimos empleados de éstos han quedado sepultados en la

nieve al realizar su penoso deber tan lleno, en la mayor parte de los casos, de verdaderos peligros para la salud y para la vida.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien*)!

Sr. Varela (H.)—Habría que agregar que son los empleados que tienen los sueldos más pequeños de la administración.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Después de lo que acaba de expresar mi distinguido colega el señor diputado Peluffo, debo ahorrar á la cámara mayores explicaciones y limitarme simplemente al proyecto que tuvimos el honor de presentar, en el cual proponíamos precisamente que entraran los empleados de correos en la misma categoría.

Absolutamente no puedo invocar yo razones eficaces más elocuentes que las que acaba de exponer el señor diputado Peluffo. Por lo tanto, apoyo calurosamente lo que pide. (*¡Muy bien!*)

Sr. Roca—Pido la palabra.

Desgraciadamente, señor presidente, no puedo hablar á nombre de la comisión de legislación en un punto que no ha sido sometido á su deliberación y á su consejo, como es el que ha propuesto el señor diputado por Buenos Aires, doctor Naón, pero creo que las razones que ha aducido podrían bastar para fundar ampliamente su proposición.

Posteriormente á la firma de este despacho, tuvimos informes de las autoridades superiores de la cárcel penitenciaría y de la policía de la capital, abogando por la inclusión de estos empleados, que efectivamente están sometidos á la misma dura vida y á los mismos peligros que sufren los de la policía de la capital.

No puedo, á nombre de la comisión, adelantar opinión; pero en lo que me es personal, puedo decir á la cámara que apoyo con gusto la inclusión de estos empleados entre los que figuran en el artículo 9.º de la ley de pensiones.

En lo que se refiere á la proposición formulada por el señor diputado por la capital, doctor Peluffo, y apoyada por el señor diputado por Catamarca, doctor Correa, debo manifestar que la comisión de legislación, sin duda por no tener informes suficientemente completos á este respecto, había creído en un principio que militaban á favor de los empleados de telégrafo, razones especiales para acordarles los beneficios que establece el artículo 9.º de la ley; pero posteriormente han llegado á mi conocimiento personal un cúmulo de informaciones que me autorizan plenamente á decir que habría una estricta justicia en comprender igualmente á los empleados de correos en los beneficios que acuerda esta ley á los de telégrafo. Agregaré esta otra consideración: las dos clases de empleados pertenecen á una sola y misma repartición y frecuentemente los empleados de correos pasan á servir en el telégrafo y viceversa.

Es todo cuanto tengo que decir, más en nombre propio que en el de la comisión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á acompañar al señor diputado en el sentido de que sean incluidos los empleados de las cárceles de detención y de condenados.

Sr. Roca—Están incluidos.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

Con mucho sentimiento voy á limitarme á votar por las modificaciones que ha indicado la comisión.

Como ha dicho el señor miembro informante en su discurso, la comisión llamó á su seno al presidente de la caja de jubilaciones y pensiones, nuestro excolega el señor Billordo, y él nos dijo las cantidades que es posible imputar á esa caja. Hace un momento, el señor diputado Varela decía con exactitud que la teoría de la ley de montepío es la de una sociedad entre empleados. Son ellos mismos los que se costean su propia jubilación por el descuento de los sueldos y por otros recursos con que contribuye el estado; pero todo esto es limitado. No se puede imputar á la caja de pensiones, por razones de equidad ó de justicia, como se imputaría á rentas generales de la nación, porque se la va á hacer quebrar. Es una caja que tiene recursos limitados; y no sería justo aumentar el número de jubilados en perjuicio de los otros.

Por estas razones, y con mucho sentimiento, voy á votar en contra de las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de que si después, estudiando el presupuesto de la caja, se viera que era posible incluir á esos empleados, se haga en cualquier tiempo. Entretanto, me parece que no es prudente hacerlo, porque nos exponemos á que la institución fracase.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á hacer una simple referencia, que creo que va á aclarar las dudas y vacilaciones del señor diputado con res-

pecto á una de las modificaciones propuestas.

El presidente de la caja, señor Billordo, en entrevistas que ha tenido conmigo durante el estudio de esta ley, se ha manifestado de acuerdo con la inclusión de los empleados de correos propuesta por el señor diputado Correa.

Yo creo que militan para los empleados de correo las mismas razones que para los de telégrafo; y que es justa la inclusión propuesta por el señor dipudo por Corrientes.

Sr. Pinedo (F.)—La cuestión está en que los fondos de la caja sean suficientes. No hay ningún interés en no conceder jubilaciones, porque el dinero está allí especialmente para eso sin ningún otro destino posible.

Sr. Vedia—Si se probara que habría igual justicia en incluir á todos los empleados á que se han referido los señores diputados Naón y Peluffo, las obobservaciones del señor diputado Pinedo no irían contra la agregación sino contra todo el artículo.

Sr. Pinedo (F.)—Habría que darle más fondos á la caja, porque no se puede pagar cuando no hay.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Voy á votar en favor de la moción formulada por el señor diputado Peluffo, porque sin desconocer los méritos é importancia de los servicios que prestan los empleados del telégrafo, considero que se requiere la misma labor é inteligencia en un empleado de correos.

Las consideraciones del señor diputado Pinedo pueden referirse á todos ellos, pero procediendo con criterio de justicia, puesto que se admite para unos la mejora debe admitirse la misma para los que estén en igualdad de condiciones.

Sr. Martínez Rufino—Pido la palabra.

Para determinar mi voto, desearía que el señor miembro informante de la comisión me dijese si esta excepción que se hace para los empleados de correos es para todos ó para ciertas y determinadas categorías, porque me parece que un empleado que solo presta servicios en una oficina, debe estar equiparado á los otros empleados que prestan servicios en otras oficinas.

Sr. Iriondo—Tengo entendido que se refiere á todos los empleados de correos.

Sr. Martínez Rufino — Entonces, votaré en contra.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Debe entenderse que es para todos los empleados de correos y para todos los empleados del telégrafo. No hay absolutamente ninguna razón para hacer excepciones; y esto por el solo antecedente de que los empleados de correos y telégrafos van ascendiendo paulatinamente y que para llegar á jefe de una oficina deben haber pasado por lo menos por cuatro ó cinco escalas. Me parece que es suficiente motivo este, para que se les trate á todos en la misma forma, y tanto más cuanto que dichos ascensos no siempre se efectúan en las mismas oficinas sino en muchos casos, en casi todos, alternando entre las diferentes que constituyen las reparticiones de telégrafos y de correos.

Sr. Iriondo—Por la naturaleza de sus servicios, que son iguales los del telégrafo á los del correo.

Sr. Martínez Rufino—Pero me parece que no todos los empleados del correo tienen que cruzar la cordillera, por ejemplo!

Sr. Correa—Pido la palabra.

Debo advertir á la honorable cámara que al presentar nosotros el proyecto incluyendo á los empleados del correo en la misma categoría que á los del telégrafo, lo hemos hecho con el acuerdo y consentimiento del presidente de la caja de pensiones y del ministro de hacienda. De manera que ellos, conocedores del estado financiero de la caja mejor que nosotros, pueden juzgar si ella podrá atender las obligaciones que se proyectan.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 9 presentado por la comisión y en seguida los agregados propuestos por los señores diputados.

Sr. Secretario Sorondo — El agregado propuesto por el señor diputado Naón; por los empleados de la penitenciaría y alcaidía...

Sr. Roca—Pido la palabra.

Habría, posiblemente, que introducir una modificación en el artículo, para que no entraran en la misma categoría los empleados de correos que los empleados de las cárceles y alcaidías, por cuanto los primeros deben estar equiparados á los del telégrafo y los segundos deben estar equiparados á los empleados, clases y agentes de policía de seguridad.

De manera que habría que agregar: por los empleados de correos y telégrafos, y después de los empleados, clases y agentes de policía de seguridad; por

los empleados de cárceles y alcaidías.

Sr. Rodas—Alcaidías de policía.

Sr. Secretario Sorondo — El artículo quedaría así:

Art. 9.º—Modifícase el artículo 81 en la siguiente forma:

El derecho acordado por el artículo 18 de la ley 4349 podrá ser ejercido por los miembros de la administración judicial después de veinticinco años de servicios en ella y cincuenta y cinco años de edad; por los maestros de instrucción primaria con veinticinco años de servicios en ella y cuarenta y cinco de edad; por los empleados del correo y del telégrafo en las mismas condiciones; por los empleados, clases y agentes de policía de seguridad; por los empleados de penitenciaría, cárceles y alcaidías de policía, por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos con veinticinco años de servicios y cuarenta y cinco de edad.

En estos casos la jubilación será del noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos tomados de los últimos cinco años de servicio.

Sr. Presidente—Se votarán todos estos agregados en una sola votación comprendiéndose en ella el artículo 9.º tal como queda.

—Resulta afirmativa.

—Se da por aprobado el artículo 10.

—En discusión el artículo 11.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

El artículo 11 dispone que no están comprendidos en la prohibición que él consigna los puestos electivos nacionales, provinciales y municipales, ejercidos por jubilados sin perder el puesto.

Deseo saber si la comisión ha tenido alguna razón para mantener una prohibición que últimamente ha sido establecida por decreto del poder ejecutivo: me refiero á la prohibición de aceptar puestos provinciales ó municipales por los jubilados de la nación. En casos ocurrentes se les ha prohibido terminantemente á esos jubilados la aceptación de puestos provinciales, so pena de perder el derecho á la jubilación, no ya el goce de ella: y yo entiendo que si bien puede establecerse, según el criterio con que se concede la jubilación, la prohibición de gozar á la vez la jubilación nacional y el sueldo provincial ó municipal, no se puede establecer que por el hecho de aceptar un puesto provincial ó municipal el jubilado nacional pierda en absoluto el derecho á la jubilación.

Desearía saber si la comisión ha tenido presente esa circunstancia y si ha deliberado sobre ella, para ver como entiendo esto, porque en caso de que no la haya tenido en cuenta yo propondría una modificación á este respecto.

Sr. Roca—Pido la palabra.

En el artículo 11 hay un error de redacción, por cuanto la excepción que él comprende parece referirse solamente á los empleos electivos nacionales, provinciales y municipales.

El criterio con que la comisión ha despachado este asunto ha sido el de autorizar el desempeño de las funciones electivas nacionales y de cualquiera función provincial ó municipal. Entiende que el hecho de pasar á prestar nuevos servicios provinciales ó municipales después de obtener la jubilación en el orden nacional no puede importar ningun inconveniente. No hay razón ninguna para que un jubilado de la nación no pueda mañana ir á prestar servicios eficientes en la provincia de su nacimiento. Conozco personalmente numerosos casos en que se ha producido un daño positivo á las provincias en virtud de la prohibición consignada en el decreto á que acaba de referirse el señor diputado por Entre Ríos.

En la provincia de Córdoba dos distinguidos miembros del senado de esa provincia, ex jueces federales los dos, tuvieron necesidad de renunciar al cargo electivo que desempeñaban para poder continuar gozando de su jubilación en virtud del decreto dictado por el poder ejecutivo. Mañana podrá ocurrir que un maestro jubilado de la administración nacional pudiera ser un eximio director general de escuelas en una provincia ó pudiera prestar en su administración escolar ó en cualquier otro cargo, servicios de positiva importancia y de positiva utilidad; y no veo, á menos de sancionar un criterio de profundo egoismo, qué razones habría en privar á esas provincias de los servicios de hombres que han acreditado, á través de largos años de consagración á la cosa pública, su capacidad y sus aptitudes.

Por esta consideración, yo creo que debe extenderse el alcance de este artículo 11, no solamente á los puestos electivos nacionales, sino á todas las funciones provinciales ó municipales.

Sr. Presidente—El señor diputado propone un cambio en la redacción?

Sr. Carbó—Dada la exposición que acaba de hacer el señor miembro in-

formante, con la que estoy completamente de acuerdo, se impondría la modificación...

Sr. Roca—Es un error de redacción.

Sr. Carbó—Como el señor diputado tiene perfecto dominio de la cuestión, preferiría que él propusiera la redacción.

Sr. Roca—«No están comprendidos en esta prohibición los puestos provinciales ni municipales, ni los puestos electivos nacionales.

Sr. Rodas—¿Y por qué *nacionales?* ¿Por qué no decir simplemente *puestos electivos?*

Sr. Coronado—En lo nacional, solo lo electivo; y en lo provincial ó municipal, todo.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Quisiera saber del señor miembro informante de la comisión en qué condiciones quedan los profesores ó maestros que ocupan un puesto electivo.

Supongamos un maestro que es elegido diputado ó gobernador de una provincia, puestos electivos, ¿en qué condiciones queda? ¿Se interrumpe ó nó la jubilación para ese empleado?

Sr. Roca—Pido la palabra.

En la diversidad de casos que necesariamente han debido presentarse á la consideración de la comisión de legislación, no ha ocurrido á ninguno de sus miembros, ni figura entre las excepciones proyectadas, el que acaba de formular el señor diputado por San Luis. No puedo, por lo tanto, responder sino en mi propio nombre.

Creo que existen razones fundamentales de justicia para consagrar expresamente la excepción de ese caso.

Un profesor, por ejemplo, de la facultad de derecho de Córdoba, que ha desempeñado una cátedra durante quin ce años y que es elegido diputado al congreso nacional, tiene que abandonar su puesto, porque no puede desempeñar los dos simultáneamente.

Sr. del Barco—Momentáneamente.

Sr. Roca—Sí, momentáneamente.

He puesto mal el ejemplo. Supongamos que es elegido senador, cargo que dura nueve años, tres años de exceso sobre el término mínimo establecido por la propia ley de montepío para perder todos los derechos á la jubilación; es decir, que un ciudadano que ha desempeñado una función nacional durante quince años consecutivos, por el hecho de consagrarse al servicio de su país, en un cargo de la importancia del de miembro del senado de la nación, viene á perder todos sus derechos anteriormente adquiridos.

Creo que esta excepción debe consagrarse especialmente en la ley, y decir que el tiempo consagrado al desempeño de cargos nacionales electivos no se computa á los efectos de la interrupción á que se refiere el artículo 20 de la ley.

Sr. Fonrouge—Pero tampoco sería justo computar esa interrupción como tiempo de servicio.

Sr. Roca—No; pero no interrumpe el derecho á la jubilación.

Sr. Berrondo—Si me permite el señor miembro informante, voy á dictar el artículo en la forma en que debe quedar.

Sr. Roca—Perfectamente.

Sr. Berrondo—«Los puestos electivos nacionales ó provinciales, no interrumpen los beneficios de la jubilación á los empleados en el magisterio».

Sr. Delcasse—Pero podría ser un empleado nacional que no fuera profesor, al que tampoco se le interrumpiría la jubilación.

Sr. Berrondo—Nó, señor...

Sr. Coronado—Es para los maestros solamente.

Sr. Roca—Es el artículo 20.

Si me permite el señor diputado, creo que más amplia y comprensiva sería una redacción que dijera más ó menos lo siguiente: «El desempeño de cargos electivos nacionales no se computa á los efectos de la interrupción del servicio que prescribe el artículo 20 de la ley número 4349.

Sr. Berrondo—Acepto en esa forma.

—Se lee:

Art. 11. Agréguese al artículo 22 lo siguiente:

No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos provinciales ni municipales ni los electivos nacionales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados sin perder el goce de su jubilación.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Yo me acuerdo de la discusión de este artículo y del informe que hizo la comisión respectiva, y los argumentos que se hicieron que me impresionaron bastante.

El origen de todas las rentas es el pueblo; es una sola fuente.

Una vez que un individuo ha prestado

servicios en esta forma, goza de una renta que le acuerda el estado y va á buscar á otra fuente nacional ó provincial un recurso.

A la sazón, se presenta este hecho:

Se fingen enfermos acogiéndose á la ley de jubilación, y van á ocupar un puesto provincial, sanos y buenos Se han dado para esto razones de inutilización completa para el servicio; esas son las razones de amparo...

Sr. Berrondo—Son razones de justicia; habría que discutir nuevamente ese punto.

Sr. Roca—Pido la palabra.

No tuve la fortuna de asistir á la luminosa discusión de la ley de montepío que se hizo en esta cámara, porque en esa época no tenía la suerte de pertenecer á ella.

Creo que no es posible argumentar cuando se trata de leyes de carácter tan general, con los casos de excepción y menos con los casos de abuso de la misma ley. Es posible que bajo el amparo de la ley actual se cometan innumerables abusos, y no es posible establecer como criterio para lo sucesivo, que disposiciones bien fundadas de esta ley puedan modificarse en relación de la desviación que los intereses ó la falta de conciencia de determinados individuos, hayan podido llevar á la aplicación estricta de sus mismas disposiciones.

No hay razón alguna para que un empleado, una vez llenadas las estrictas, las severas prescripciones de esta ley, para obtener un merecido descanso en los servicios que presta á la nación, no pueda, si sus aptitudes, si sus condiciones le permiten todavía, consagrarse á servicios de una naturaleza distinta y que han de exigir una actividad física menor. No veo por qué ha de negársele que preste esos servicios, en los últimos años de su vida, en la provincia de su nacimiento.

Por estas consideraciones la comisión de legislación y yo particularmente, creemos que está perfectamente bien fundado el artículo que se propone á la consideración de la cámara.

Sr. Seguí—Me refiero á las razones de corrección producidas anteriormente.

Sr. Roca—Pero la anterior ley de jubilaciones, debe recordarlo el señor diputado que conoce tan bien los antecedentes parlamentarios, estaba muy lejos de ser tan estricta y severa como es la actual. Y sabe muy bien el señor diputado que era posible que un hombre de 35 años, en la plenitud de su capacidad física, pudiera jubilarse; mientras que ahora que están perfecta y claramente establecido los límites de edad, no será posible que un empleado que no haya llenado estos extremos, pueda obtener los beneficios que acuerda esta ley.

Sr. Seguí—Por las correcciones que estamos estableciendo, por ejemplo los 45 años...

Sr. Roca—Esa edad es para los empleados de policía.

Sr. Lacasa—Y para los maestros de escuela.

Sr. Roca—Los de correos y telégrafos 55 años. Los de policía 45.

Sr. Presidente—Se votará el artículo en la forma en que se ha leído.

—Se vota y es aprobado.

Sr. Secretario Sorondo—¿El artículo propuesto entrará como artículo nuevo?

Sr. Roca—Sí, señor.

—Se vota y aprueba como artículo nuevo el siguiente:

«Agréguese al artículo 20 lo siguiente: El desempeño de cargos electivos nacionales no se computa á los efectos de la interrupción del servicio que prescribe el artículo 20 de la ley 4349».

Sr. Correa—Pido la palabra.

Según el proyecto despachado por la comisión, vamos á pasar á ocuparnos de la reforma del artículo 41; pero como entre el 22 y el 41 se halla la modificación propuesta al 34 por los que presentamos el proyecto, voy á ocuparme de ella.

El artículo 34 dice lo siguiente: «Las jubilaciones concedidas hasta la promulgación de la presente, en virtud de lo dispuesto por las leyes números 1909, 2219 y 3744, serán en lo sucesivo pagadas por la Caja nacional con una reducción de diez por ciento sobre su valor actual».

Al presentar el proyecto, encaramos la conveniencia de agregar al final del artículo 34 las palabras «como único descuento», en virtud de lo siguiente: Según decreto del ex ministro doctor Magnasco se descontaba á los jubilados cuyas jubilaciones habían sido acordadas con anterioridad á la ley en vigencia, el diez por ciento.

Se sanciona la ley actual de monte-

pío á fines del año, entra inmediatamente á regir, y en mérito de lo prescripto en el artículo 34, se les descuenta también el diez por ciento. De tal manera, que las jubilaciones anteriores á la ley de montepío sufren el descuento del diez por ciento establecido en el decreto del exministro Magnasco, más el diez por ciento de la ley actual de montepío, es decir, el veinte por ciento.

Nosotros al presentar este proyecto hemos propuesto, como digo, que al final del artículo 34 se agreguen las palabras: «como único descuento», con el objeto de que no se les tome más que el diez por ciento, porque este doble descuento es injusto y odioso como quiera que se considere.

De modo que si la comisión encuentra razonable la observación, yo pediría que aceptase lo que hemos propuesto los autores del proyecto.

Sr. Roca— Pido la palabra.

La comisión de legislación ha consultado expresamente el punto con el señor presidente de la caja de montepío, el cual ha informado que esto se hace por la siguiente razón: Existían con anterioridad á la vigencia de las leyes enumeradas en la primera parte de este artículo, una cantidad de jubilaciones que no habían sido correctamente acordadas y á las cuales les faltaban las condiciones de edad ó de tiempo prescriptas por la ley. Por esta razón se estableció, como un criterio de equidad, y á fin de que quedaran existentes todas esas jubilaciones anteriores, el descuento de un diez por ciento sobre el monto de todas ellas.

Esas jubilaciones no daban segun la economía de aquellas leyes, más derecho que á la jubilación del empleado; vino después la ley número 4349, que consagró como derecho inherente á la jubilación el de pensión; y entonces, para cubrir los gastos que iba á importar el pago de las pensiones que se acordarán en lo sucesivo á los deudos de los jubilados, se estableció este nuevo descuento.

Por esta razón especialísima es que se ha establecido que se haga este descuento de diez por ciento según las leyes anteriores, más el diez por ciento de la ley actual, con lo que se obtiene un veinte por ciento que á primera vista parece excesivo, pero que está plenamente justificado por las razones que he dado.

Por estas breves consideraciones, la comisión se ve en el caso de mantener el artículo tal cuál está. (*¡Muy bien!*)

Sr. Correa—De manera que si el artículo es aprobado continuarán los jubilados según leyes anteriores sufriendo el descuento del veinte por ciento?..

Sr. Gouchon— Pero con derecho sus deudos á pensión.

—Se vota y aprueba el artículo en discusión, así como los artículos 13 y 14.

—En discusión el artículo 15.

Sr. Correa—Aquí correspondería otra observación.

En el artículo 36 se prescribe que las jubilaciones serán abonadas desde que el empleado deje el servicio.

Aquí se propone que se agregue, después de ese artículo, lo siguiente: «Los jubilados de acuerdo con la ley número 4349 gozarán de los beneficios establecidos en la presente.»

Hay jubilados, acojidos á los beneficios de la ley, que quedarían en peores condiciones que los que actualmente por esta modificación de la ley, van á obtener jubilación.

Sr. Roca—Este artículo viene precisamente á salvar ese inconveniente.

Los jubilados por ley anterior, en las distintas categorías del artículo 8.° no gozaban, segun las prescripciones de la ley número 4349, y de acuerdo con la forma de computación de sueldos establecida, sino del 81 por ciento del total de su sueldo. En virtud de las prescripciones de esta ley, vendrán á gozar, los que están en esas categorías, del 95 por ciento.

No habiendo sino muy pocos empleados—creo que son cuatro ó cinco—que estén comprendidos en este artículo, se ha considerado un acto de justicia extender á ellos los beneficios que se acuerdan á los demás.

Sr. Correa—Justamente es lo que deseaba.

Sr. Roca—Estaba satisfecho el señor diputado de antemano.

—Se aprueba el artículo en discusión así como los artículos 16 y 17.

—En discusion el artículo 18.

Sr. Roca—Debe suprimirse este artículo que figura por un error de imprenta. Ya ha sido votado.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Voy á solicitar la modificación del artículo 51 de la ley vigente, porque me parece que no es equitativa la disposición contenida en él.

Ese artículo dispone que á los deudos de los empleados que fallecen sin tener derecho á pensión, solo se les dará el importe de un mes de sueldo por cada cuatro años que el causante hubiera contribuido á la formación del fondo de la caja de pensiones y jubilaciones.

Considero esto una evidente injusticia. Para demostrarlo, voy á presentar un caso práctico: Un empleado ha estado siete años en su empleo; ha contribuído al fondo de la caja de pensiones y jubilaciones con 1260 pesos, y solo se le entrega á la familia 300 pesos.

El artículo 27, en vigencia, establece que á los empleados que por cualquier causa queden cesantes, por supresión del presupuesto ó por economías, se les devolverá el 5 por ciento que le ha sido descontado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

La comisión no puede aceptar la modificación propuesta por el señor diputado por Santa Fe, por cuanto á las personas comprendidas en el artículo 43, que tienen derecho á pensión mensual y permanente, se les acuerda como favor especial la devolución. Esta gratificación que contiene el artículo 51 está calculada en forma que no pueda alterar la economía de la caja.

Por estas consideraciones, y temiendo que cualquier modificación que se le introduzca al artículo pueda alterar la economía de la ley, me veo en el caso de tener que oponerme á la modificación.

Sr. Lamas—Yo he de insistir en ella, porque eso constituye una verdadera injusticia. Fíjense los señores diputados que al que ha contribuido con 1260 pesos solamente le devuelven 300 pesos. Se le debe devolver, por lo menos, un mes de sueldo por cada año de servicio.

Sr. Presidente—¿El señor diputado propone un artículo nuevo?

Sr. Lamas—Una modificación al artículo 51.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

El descuento que se hace á los empleados, en virtud de la ley de montepío, es de cinco por ciento mensual sobre su sueldo; de manera que al cabo del año el empleado ha sufrido un descuento del 60 por ciento de un mes de sueldo. Si se le devuelve un mes de sueldo por cada año de servicio, se le devuelve más de lo que se le ha descontado.

Sr. Lamas—En la forma que se hace el descuento actualmente, por cada dos pesos cuarenta de descuento se devuelve un peso por período de cuatro años.

Sr. Varela (H.)—Pero la cuenta que acaba de hacer el señor diputado Demaría es concluyente.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Hay un error en la forma de considerar la pensión. El artículo 43 es el que fija el monto de la pensión de que debe gozar la familia del jubilado ó del empleado que fallece en desempeño de sus funciones. Esta pensión será de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba el fallecido ó de la mitad de la que le hubiere correspondido en el momento de su fallecimiento. De manera que el artículo 51 consagra un favor pecuniario, además de la pensión que constante y regularmente le corresponde al empleado ó á su familia. Y en el concepto de favor, me parece que está ampliamente establecido en el artículo 51.

Sr. Lamas—No es favor, sino devolución.

Sr. Presidente — Permítanme los señores diputados.

Se está discutiendo un artículo que la cámara no ha resuelto tratar. El señor diputado por Santa Fe puede proponer el artículo y la cámara resolverá si lo trata inmediatamente ó pasa á comisión. Eso es lo que corresponde.

Sr. Secretario Sorondo—¿Quiere dictar el artículo el señor diputado?

Sr. Lamas—Modificar el artículo 51 de la ley vigente, donde dice: por cada cuatro años, poner por cada año.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara se ocupa inmediatamente del artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Crouzeilles—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica la votación, y da el mismo resultado.

Sr. Presidente — Queda terminada la discusión de esta ley.

6

COMUNICACIONES AL SENADO

Sr. Iturbe— Hago indicación para que se comuniquen al honorable senado las sanciones que se han producido en las sesiones de la tarde y de la noche.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 12 y 10 a. m.

80ª REUNION—CONTINUACIÓN DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 29 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Monanao, Moyano, Naón, O'Farrell, Oliver, Ovejero, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Padilla, Rivas. — **Con aviso:** Fleming, Fonrouge, García, Luna, Luque, Olmos, Roldán, Sivilat Fernández. — **Sin aviso:** Astrada, Aubone, Balestra, Bejarano, Ferrari, Figueroa, Fonseca, García Vieyra, Laferrère, Lucero, Méndez, Monsalve, Mugica, de la Riestra, Urquiza, Yofre.

SUMARIO

construcción de un ferrocarril desde Concordia hasta Uruguay.

17.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas, autorizando la inversión de 26 500 pesos en un edificio para ayudantía marítima y diversas obras en las oficinas de la prefectura general de puertos.

18.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley prorrogando el plazo acordado al señor L. Colombres para la construcción de descargadores de granos en los puertos del sur

19. –Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley exonerando de derechos de importación materiales destinadas á la construcción del ferrocarril de Villa María á Rufino.

20.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley prorrogando los plazos acordados para la construcción de un ferrocarril de Rufino á Colón.

21.—Aprobación de un despacho de la comisión de hacienda en un proyecto de ley acordando primas á la navegación entre puertos europeos y argentinos.

22.—Consideración de las modificaciones del senado en el proyecto de ley relativo á la celebración del centenario de la revolución de mayo.

23.—Consideración de un despacho de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley autorizando á los señores Taglione y hermanos á construir un puerto en Mar del Plata y un ferrocarril hasta el Azul.

24.—Aprobación de las modificaciones del senado en el proyecto de ley relativo á las jubilaciones de comisarios de policía.

25.—Comunicaciones del senado

26.—Mociones de preferencia.

—En Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 y 10 p. m.

1

MEMORIA

—El señor ministro de agricultura remite el anexo B de la memoria correspondiente al ejercicio de 1904-1905.

2

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto presentó su despacho en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración para 1906.

—A la orden del día.

3

PETICIONES PARTICULARES

—Una comisión de damas del «Patronato de la infancia» solicita un subsidio.

—Mercedes Costa de Recio, solicita pensión.—(*A la comisión de peticiones*).

—Comerciantes y agricultores de Necochea, solicitan la sanción del proyecto de ley en revisión acordando prórroga á los señores Gardella y compañía para construir un puerto en el Quequén Grande.- (*A la comisión de obras públicas*).

4

MOCIÓN

PENSIONES MILITARES

Sr. Ponce—Pido la palabra.

En una de las sesiones anteriores, el señor diputado por Santa Fe, coronel Domínguez, presentó un proyecto por el cual se declaran comprendidos en las disposiciones del inciso 3º del artículo 21 de la ley militar de pensiones, á los deudos de los oficiales fallecidos después del 1º de junio del corriente año.

El autor está pronto á dar los informes del caso, y por otra parte, se trata de un asunto de naturaleza tal que sólo ocupará por muy breves momentos la atención de la honorable cámara.

Como este asunto, es de estricta justicia y muy urgente, me atrevo á solicitar el apoyo de mis honorables colegas para que se trate sobre tablas.

—Se aprueba esta mocion.

5

PENSIÓN

DOLORES T. DE ZULOAGA

Sr. Rodas—Pido la palabra.

Necesito ocupar un instante la atención de la honorable cámara para pedirle que trate inmediatamente un despacho de la comisión de peticiones que se encuentra en la orden del día número 74, por el cual se aumenta la pensión de que disfruta la viuda del teniente coronel Zuloaga, que cayó en la jornada de febrero, en defensa del orden y de las instituciones.

El mensaje con que el poder ejecutivo acompaña este proyecto es suficiente informe, y muy elocuente por cierto, para que la cámara se interese en hacer un acto de justicia en beneficio de los deudos de aquel militar.

Pido á mis honorables colegas quieran apoyar esta moción para que se trate inmediatamenie ese despacho.

—Se aprueba esta moción.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el mensaje del poder ejecutivo sobre aumento de pensión á la señora Dolores T. de Zuloaga; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Auméntase á 400 pesos mensuales la pensión que disfruta actualmente la señora Dolores T. de Zuloaga.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 22 de 1905.

E. Gouchon—N. Barraza—E. Astudillo.

—Véase el mensaje del poder ejecutivo en la sesión número 36 del 21 de julio del corriente año.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Los motivos que ha tenido la comisión de peticiones para aconsejar la aprobación de este proyecto, se encuentran consignados en el mensaje del poder ejecutivo relativo á este asunto.

El teniente coronel Zuloaga falleció á consecuencia de las heridas recibidas en el movimiento subversivo del 4 de febrero último. El poder ejecutivo ha manifestado que tenía el propósito de solicitar del honorable senado el grado de coronel para este bravo militar que había cumplido con su deber en esa ocasión.

Como ha ocurrido el fallecimiento de ese jefe, el poder ejecutivo se ha visto en la imposibilidad de ascenderlo, y ha recurrido al congreso pidiendo se acuerde á la viuda una pensión que exceda á la que corresponde al grado que tenía el causante.

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—Es igualmente aprobado en particular.

Sr. Rodas—Voy á completar mi moción, haciendo indicación para que se comunique esta sanción al senado, así como las sucesivas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Así se hará.

6

JUBILACIONES Y PENSIONES

DEROGACIÓN PARCIAL DE UN ARTÍCULO DE LA LEY NÚMERO 4349

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Para proponer un artículo que creo necesario agregar al proyecto que se acaba de sancionar.

La ley de montepío establece que el congreso no podrá conceder favores pecuniarios sino citando especialmente y por resolución de las tres cuartas partes de los miembros de cada cámara.

Como no puede suponerse, del punto de vista constitucional, que las cámaras no tienen la facultad de dar estas recompensas, yo propongo, para evitar dificultades en la contaduría nacional, otro artículo que diga: «No rige para este caso el artículo 54 de la ley número 4349».

Es una derogación parcial de aquel artículo.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Consecuente con las ideas y propósitos que han informado el despacho de la comisión de legislación sobre reformas á la ley de montepío civil, que la honorable cámara se ha dignado consagrar con su voto en la sesión de anoche, he votado el proyecto de pensión que viene prestigiado por la comisión de peticiones de esta cámara; pero no votaré el agregado que propone el señor diputado Gouchon.

Creo, señor presidente, y éste ha sido

el criterio con que la cámara sancionó la derogación del artículo 54 de la ley de montepío civil vigente, que ese artículo afecta privilegios y menoscaba atribuciones que son inalienables, acordadas á cada cámara por la constitución nacional.

Se trata, en efecto, de una disposición ocasional introducida en la ley de montepío, pero que no es sino una disposición reglamentaria que corresponde, por la esencia misma de todos los cuerpos legislativos del mundo, á cada una de las cámaras, sin intervención de la otra.

Aquí ocurriría un caso curiosísimo: una prescripción puramente reglamentaria, de aquellas que entran en las facultades exclusivas de cada cámara, dependería en su aplicación de la otra cámara del congreso; no sería posible aplicar como establecen los reglamentos, la disposición que permite á una cámara apartarse del cumplimiento de las propias prescripciones reglamentarias que ella se dicte.

Por estas consideraciones, creyendo que la disposición del artículo 54 viene á menoscabar atribuciones constitucionales que tiene la cámara de diputados, he votado la pensión proyectada por la comisión de peticiones en la forma concebida en el despacho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Pienso que el artículo de la ley de montepío civil vigente obliga á esta cámara, y que habiendo invocado ese artículo para no despachar pensiones solicitadas por deudos de hombres que han prestado al país servicios eminentes, no podemos venir á hacer, al fin de las sesiones, á última hora estas interpretaciones.

Esto entiendo yo respecto á las pensiones por servicios civiles.

Pero ésta no es una pensión civil. De manera que no podría nunca entenderse incorporada á las disposiciones del artículo que rige las pensiones civiles exclusivamente, que en sus términos textuales y en su espíritu es para las pensiones que reconocen por origen servicios civiles prestados al país.

En este caso el congreso hace uso de la facultad que tiene para acordar pensiones por servicios militares, y debe entenderse en cada caso que sanciona una derogación parcial de la ley general, que rige las pensiones á deudos de militares.

Por esta razón, señor presidente, creyendo que el ser graciable no hace perder á esta pensión su carácter genuinamente militar, y que es justa, le he dado mi voto.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Aunque los momentos son algo apurados y la discusión un poco nerviosa, voy á hacer una observación á mi distinguido colega el señor diputado por la capital.

Entiendo que ya hemos votado los dos primeros artículos del proyecto, y que lo que el señor diputado por la capital persigue con lo que propone está ya realizado y producido por el simple hecho de la sanción de los artículos 1º y 2º.

Sin entrar en una disertación, que sería fuera de lugar, haré notar á la cámara que la derogación de las leyes reconoce en el tecnicismo del derecho dos formas: ó es abrogación, cuando es tácita, ó es derogación, cuando es expresa.

Desde el momento que hemos sancionado los artículos 1º y 2º del proyecto, en ejercicio pleno de nuestra facultad constitucional, hemos derogado la ley general con una sanción de excepción, con relación al caso ocurrente. No se concebiría jamás que la contaduría nacional, por el simple hecho de que existe una ley de montepío, pueda obstruir la sanción de una ley del congreso, que importa la derogación parcial de aquella ley que está en vigencia.

Por lo tanto, creo que ese artículo estaría de más.

Soy consecuente en esto, con lo que sostuve cuando se trató la ley de montepío y con lo que he mantenido en la cámara en todos los debates análogos.

La ley no tutela al congreso: lo único que puede pasar es que si el senado no sanciona este proyecto, quedará interrumpido en su camino; pero desde el momento en que las dos cámaras del congreso prestan su sanción á una ley no puede suspenderse.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

En vista de las razones expuestas, que dan el verdadero alcance de las disposiciones del proyecto, no tengo inconveniente en retirar mi indicación.

Sr. Presidente—Queda terminado.

7

PENSIONES

DEUDOS DE OFICIALES

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comisión de guerra ha estudiado el proyecto presentado por varios señores diputados, declarando comprendidos en las disposiciones del inciso 3.º del artículo 21 de la ley militar, á los deudos de los oficiales fallecidos después del 1.º de junio del corriente año; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre de 1905.

M. J. Campos—M. de la Riestra—J. S. Dantas—M. Demaría—A. de Urquiza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Decláranse comprendidos en las disposiciones del inciso 3.º del artículo 21, del título de las pensiones, de la ley orgánica militar, á los deudos de los oficiales fallecidos después del 1.º de junio del corriente año.

Art. 2º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1905.

A. de Urquiza—E. de la Serna—J. Barraquero—R. S. Domínguez—F. O Cordero.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Domínguez—Pido la palabra. A fin de que mis honorables colegas puedan saber de qué se trata, voy á explicarlo en dos palabras.

Durante la discusión de la ley militar, han fallecido tres jefes, cuyos deudos no estarían comprendidos en los beneficios que esa ley acuerda, es decir, que no tendrían las dos terceras partes de la pensión, pues por la antigua ley solo les correspondería la mitad. Uno de esos jefes, el general Arias, ha fallecido cuando ese proyecto estaba sancionado por la cámara de diputados y se encontraba en el senado.

El objeto de este proyecto es hacer que los deudos de estos tres jefes queden comprendidos en las disposiciones de la nueva ley.

Sr. Presidente—Se votará en general.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En particular, se aprueba sin observación.

8

MOCIÓN

CANALIZACIÓN DEL PILCOMAYO

Sr. Leguizamón—Pido la palabra. En una de las últimas sesiones el señor diputado por la capital, doctor Luro, hizo moción para que se considerase entre los asuntos de obras públicas, un despacho de la comisión de agricultura sobre un asunto importantísimo; cual es el que se refiere á la canalización y colonización del Pilcomayo por una sociedad que se ha constituído con capitales nacionales.

Basta mencionar que el propósito de ese proyecto es promover la colonización en aquella región, que tanto la necesita, para hacer comprender la importancia del asunto y el interés que habría en su sanción.

Desearia saber qué orden le corresponde, á fin de que no vaya rodando en este arrastre de mociones que se están haciendo.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Creo que ese asunto debe tratarse hoy mismo. Estaba destinada la sesión de ayer para considerarlo; y á fin de acortar la discusión, propongo que se trate en la sesión de hoy.

Sr. Uriburu (F.)—¿Por qué no se discuten todas las obras públicas que faltan, sin hacer distinción?

Sr. Garzón—¿El señor diputado Leguizamón ha hecho una moción?

Sr. Presidente—Se trata de una preferencia acordada para una sesión ya pasada.

Sr. Padilla—Entonces, hago moción para que se trate hoy mismo este asunto.

—Apoyado.

9

MOCIÓN

ESCUELAS PRIMARIAS

Sr. Garzón—Pido la palabra.

La moción que hice en la sesión anterior y sancionó la honorable cámara, acordaba preferencia sobre todas las preferencias para tratar el proyecto de ley sobre establecimiento de escuelas de primeras letras en las provincias, las que estarían á cargo del consejo general de educación.

Como digo, la honorable cámara acordó esta preferencia junto con otra que pidió el señor diputado por la capital doctor Argerich. ¡Y ahora se hace un salto y se piden preferencias para obras públicas!

Insisto en que se trate el asunto á que me refiero, porque primero es enseñar á leer y escribir y después vendrán las obras públicas. Si falta la instrucción primaria, no será posible emprender ninguna obra de aliento.

Sr. Berrondo—Pero las escuelas no se pueden establecer sin un edificio, sin una obra pública, por lo tanto.

Sr. Presidente—Se votará si se trata en la sesión de hoy el proyecto relativo á canalización del Pilcomayo.

—Resulta afirmativa.

10

PENSIÓN

RODRIGUEZ DE ZELADA

Sr. Pinedo (M. A.)—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que la honorable cámara quiera tratar sobre tablas el despacho de la comisión de peticiones sobre aumento de pensión á la señora Rodríguez de Zelada; porque se trata de un caso típico y extraordinario: de una dama argentina, en situación verdaderamente afligente, habiendo muerto sus dos hijos alféreces del ejército en la guerra del Paraguay, uno de ellos gloriosamente, como abanderado del 5.º de infantería, y el otro, con no menos mérito militar, en la misma campaña.

¿Sabe la cámara cuánto recibe de pensión esta señora?... Doce pesos mensuales!

La comisión de peticiones ha tenido la patriótica iniciativa de aumentar esa suma á ochenta pesos. Nada más justo; y á fin de que este acto sea oportuno, pido que se trate sobre tablas.

—Apoyada suficientemente, se vota y aprueba esta moción.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones y poderes ha estudiado la solicitud presentada por la señora Juliana Rodríguez de Zelada, pidiendo aumento de pensión; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º—Auméntase á ochenta pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente percibe la señora Juliana Rodríguez de Zelada, madre viuda del subteniente Francisco Zelada, y del alférez Felipe Zelada, muertos durante la guerra del Paraguay.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

A. Berrondo—P. Vieyra Latorre.—E. Astudillo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado en general el proyecto.

—En discusión el artículo 1.º

Sr. Demaría—Propongo cien pesos.

Varios señores diputados—Aceptado.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Yo pido que se vote el despacho de la comisión de peticiones. Entiendo que sería justo que se pusiera cien pesos: pero temo que esto sirva de precedente para acordar después á deudos de tenientes, de subtenientes, de coroneles ó de cualquier otro grado, cantidades mayores á las que pueden darse.

Sr. Demaría—Se trata de dos....

Sr. Carbó—Yo no me fijo en la cantidad, absolutamente. Digo que habrá seguramente muchos deudos de milita-

res tan meritorios como estos, que tienen mucho menos.

Sr. Demaría—Casi no vale la pena esta discusión. Yo insisto en los cien pesos, por esta razón. Me parece que es en doble concepto: es una madre que ha perdido dos hijos, oficiales, en el campo de batalla. Entonces creo que, desde que se trata de hacer un acto graciable, podemos salir de la regla general establecida. Habría motivo aún para dos pensiones.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará ahora con cien pesos.

—Resulta afirmativa.
—Los artículos 2.° y 3.° son de forma.

11

PATRONATO DE LA INFANCIA

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Un grupo de damas, distinguidas por su abolengo y mucho más distinguidas por la notoriedad de sus virtudes, pertenecientes todas ellas á esta sociedad, en cuya seno es ya tradición que la mujer sea el angel bueno á quien no le basta tutelar la felicidad del hogar propio, sino que lleva sin tregua, el dulce encanto de sus consuelos á todos los hogares desgraciados, patrocina, señores diputados, la más santa obra que le sea dado protejer á la caridad, la educación y el cuidado de la infancia desvalida.

A dar el concurso de la nación á esta santa obra, responde un proyecto que he suscrito con un grupo de señores diputados, para el cual solicito el apoyo de mis honorables colegas, á fin de que se le den veinticinco mil pesos que esta sociedad necesita para concluir definitivamente todos estos institutos, salas cunas, etc.

Y hago moción de que sea tratado sobre tablas en este mismo momento, colocando así el proyecto bajo los auspicios piadosos que consagra este día, llamado antes y para el futuro, el día de los niños pobres.

He dicho (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Apoyado.
—Se vota esta moción y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El poder ejecutivo contribuirá con la cantidad de 25.000 pesos moneda nacional para la construcción definitiva de los diversos asilos que patrocina la sociedad del patronato de la infancia.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de esta ley se imputará á la misma, debiendo ser cubierto de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

R. Varela Ortiz.—F. Uriburu (hijo). — M. Demaría. — P. I. Acuña.— C. Ponce.—J. M. Alvarez.—M. de Vedia.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular.

Sr. Varela Ortiz—Le pediría á la secretaría que mandara ahora mismo este asunto al senado, que en este momento está reunido, para ver si es posible que lo sancione hoy.

Sr. Secretario Ovando—Se van á mandar los tres asuntos que ha sancionado la honorable cámara.

12

RETIRO MILITAR

CAPITÁN J. RÍSPOLI

Sr. Presidente—La sesión de hoy estaba destinada á tratar los asuntos referentes á obras públicas.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

El poder ejecutivo ha mandado un mensaje pidiendo el retiro del capitán asimilado don Juan Ríspoli, viejo y leal servidor de la patria; pediría, pues, á la cámara que sancionara este asunto, porque se encuentra constantemente en las antesalas de la cámara, gestionando su despacho.

Hago moción para que se trate inmediatamente.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de guerra ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, referente al retiro del capitán asimilado don Juan Ríspoli; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente en sustitución.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á retirar del servicio en el grado de mayor asimilado al director de banda, asimilado á capitán don Juan Ríspoli.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 6 de 1905.

M. Demaría (hijo)—J. S. Dantas —A. de Urquiza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á conceder al capitán asimilado don Juan Ríspoli, la propiedad del estado militar con el empleo de mayor, á los efectos de la ley de retiros.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

P. Riccheri.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

El poder ejecutivo, señor presidente, ha pedido la incorporación al escalafón de retiro con el grado de mayor, del capitán asimilado don Juan Ríspoli, que ha prestado treinta y tres años de servicios al frente de las bandas de diversos batallones; y sería curioso ver en el expediente que existe en la comisión la serie de dianas triunfales que ha tocado este capitán.

Sr. Domínguez — A fin de borrar de la cámara esta impresión risueña, voy á agregar lo siguiente, respecto de los servicios del capitán Ríspoli. Yo lo he conocido siendo subalterno; no solo ha tenido que tocar dianas sino que muchas veces ha tenido que usar de la espada que llevaba para rechazar los ataques de los indios. Era de aquellos maestros de banda que usaban de su espada como verdaderos soldados en los combates en que también tocaban dianas!

Sr. Demaría—Yo no he tratado de dar una impresión risueña.

Sr. Domínguez—Permítame el señor diputado; no he querido hacerle un cargo.

Sr. Demaría—Al decir que el capitán Ríspoli había tocado una larga serie de dianas, he querido decir que él había asistido á todos los peligros y combates que habían dado lugar á esas dianas.

Sr. Domínguez—Por eso he querido agregar estos datos que me son personales.

Sr. Delcasse—Debo también manifestar que al decir que el capitán Ríspoli vivía en antesalas gestionando su retiro, no he tenido la intención de inferir ningún agravio á este meritísimo oficial. Muy al contrario, tengo por él una verdadera estima, pues lo conozco desde treinta años.

Por eso adhiero á todo lo que se acaba de decir por mis honorables colegas Domínguez y Demaría, y deseo que conste, á fin de que no haya un mal entendido.

—Se vota y aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

13

FERROCARRIL

RAMAL DE FRENCH Á TRES ARBOLES

Sr. Oliver—Desearía que en el orden de las preferencias ya votadas, se diera preferencia á un proyecto autorizando la construcción de un ramal de French á Tres Arboles. Esta es una moción que no lesiona á ninguna de las ya sancionadas.

Sr. Romero—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas había determinado pedir el retiro de este despacho, porque posteriormente á su dictamen ha tenido nuevos datos que motivan mayores estudios, pues esa línea estaría en pugna con otras proyectadas.

Sr. Oliver—Está bien; retiro la moción.

14

DIVERSAS MOCIONES

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Voy á pedir que la cámara dé preferencia á un proyecto que se encuentra en la orden del día número 53, y que se refiere á una línea de tranvía á vapor en Formosa. Se trata de una obra muy importante, para la cual están los materiales listos y acumulados, esperando simplemente la sanción de este proyecto de ley, que ya tiene, por otra parte, despacho de la comisión respectiva.

Nada más.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Entiendo que todas estas preferencias que se piden ya existen acordadas por la cámara, la cual, al sancionar la preferencia para todos los despachos de la comisión de obras públicas, la ha concedido para los asuntos que individualmente provocan las preferencias que se están solicitando.

Creo, pues, que la cámara debe resolver que se pase inmediatamente á la consideración de todos los despachos que restan de obras públicas, porque es el temperamento más correcto que, á mi juicio, se puede adoptar.

Sr. Presidente—Debo informar á la honorable cámara que esta sesión está destinada á tratar los despachos de obras públicas, para que la cámara determine si se han de considerar por el orden numérico que tienen en las órdenes del día ó por el orden de las mociones de preferencia.

Sr. Berrondo — Corresponde que sean tratados en el orden numérico de las órdenes del día.

Sr. Rodas—Hago moción en ese sentido.

Sr. Argerich—Podría darse lectura por secretaría de los asuntos de obras públicas que tienen moción de preferencia.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Hace una hora que estamos sesionando, y considero que la mayor parte del tiempo lo hemos perdido sin provecho alguno con estas mociones.

Varios señores diputados—¡No! ¡no!

Sr. Berrondo—Con estas mociones de preferencia, estamos perdiendo lastimosamente el tiempo, que podríamos destinar á la consideración de asuntos de real importancia, que esperan una sanción.

Sr. Lacasa—Deben leerse todos los asuntos de obras públicas, para que la cámara diga cuáles se deben tratar.

Sr. Rodas—Hago moción para que se traten estos asuntos en el orden numérico de las órdenes del día.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por San Juan.

—En el momento de votar, varios señores diputados piden la palabra y el señor secretario manifiesta que no hay número suficiente. El señor presidente, agitando la campanilla, reitera el objeto de la votación, y dice el

Sr. Lacasa—No se puede votar sin número! Hace una hora que estoy pidiendo la palabra y el señor presidente se empeña en poner á votación una moción!

Sr. Presidente—Ignoraba que no hubiese número, por haberse ausentado un señor diputado; y si no le concedía la palabra al señor diputado, era porque se estaba votando en el momento en que la pedía.

Sr. Lacasa—Yo he pedido la palabra, porque tengo el derecho de saber qué es lo que se va á votar. Pido que se nos haga una relación de todos los asuntos, para saber qué es lo que se va á votar.

Sr. Rodas—Pido la palabra.

Para tratar de satisfacer á mi distinguido colega, debo decir que mi moción se encuadra extrictamente en el reglamento.

Sr. Presidente—Se va á votar si se tratan los asuntos de obras públicas en el orden numérico de las órdenes del día.

—Se vota, y resulta afirmativa de 39 votos.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Entonces, voy á hacer moción, á fin de que se haga algo práctico, dentro de este criterio, para tratar los despachos sancionados por el senado.

Varios señores diputados—Nó! nó!

Sr. Secretario Ovando—El primer asunto, es el referente á la fusión de ferrocarriles; orden del día 33.

Sr. Iriondo—No puede ser!

Sr. Berrondo—No es esa la orden del día que corresponde.

Sr. Iriondo—Ese fué el primer despacho; pero después fué retirado y se presentó otro.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Hago moción para que sea el último despacho de obras públicas que se trate, el de la fusión de ferrocarriles.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Con excepción de un proyecto de canal de La Plata á Buenos Aires y del puerto de Bahía Blanca, este asunto de la fusión de los ferrocarriles es el más importante que la honorable cámara tiene á su estudio. Por esta razón me parece que se debería iniciar su consideración ahora mismo, aprovechando lo poco que queda de sesiones.

Es ya muy conocido; no es necesario estudiarlo, pues sus fundamentos ya los tiene la cámara dados por la comisión de obras públicas.

Sr. Uriburu (F.)—Yo insisto en mi moción, fundado en que este asunto va á originar largos debates; y que, por consiguiente, va á correr el peligro de no pasar, conjuntamente con una cantidad de asuntos que podrían despacharse.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Yo entiendo que si la cámara se ajusta á la moción que ha sido votada, no habrá necesidad de ninguna moción por parte de los señores diputados, por cuanto el número de la orden del día de este asunto no es el que le ha asignado el señor secretario.

Sr. Presidente—Es una regla invariable establecida por el reglamento, conservar el número de la orden del día: por eso se ha conservado.

Sr. Iriondo—Debió hacerse una orden del día nueva.

Sr. Uriburu (F.)—Insisto en que se vote mi moción.

—Se vota la moción del señor diputado por Buenos Aires, y resulta afirmativa de 46 votos.

Sr. Garzón—Yo no sé qué se vota, y me quedo sentado. Las mociones se hacen hablando todos los diputados á la vez y es imposible oír.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado Uriburu, para que el asunto de la fusión de los ferrocarriles sea el último despacho de la comisión de obras públicas que se tome en consideración.

Sr. Garzón—Entonces, voto por la negativa.

Sr. Secretario Ovando—De todos modos hay afirmativa.

El primero que corresponde es el número 3 de la orden del día 34.

15

PUERTO EN ÑANDUBAIZAL

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, prorrogando los plazos fijados en ley 4148, que acuerda al señor Saturnino Unzué el derecho de construir un puerto en Ñandubaizal (Río Uruguay); y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 1º de 1905.

Francisco Seguí—J. Barraquero—Luis Leguizamón.—
En disidencia — *Julián Romero.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Prorróganse por el término de un año los plazos fijados por el artículo 1.º, condición 9ª de la ley número 4148, que acuerda al señor Saturnino J. Unzué la autorización para construir y explotar un puerto en Ñandubaizal sobre el río Uruguay.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 17 de junio de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA
Enrique Malden,
Prosecretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Razones de carácter técnico impidieron que las obras de este puerto empezaran en la fecha marcada por la ley de concesión.

Estas razones han sido perfectamente

comprobadas ante la comisión y ante el poder ejecutivo.

Fundada en ellas la comisión aconseja á la cámara se acuerde la prórroga, para que se construya esta obra de progreso en la provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.
—En discusión el artículo 1°.

Sr. Rodas—Pido la palabra.

Hago moción para que, salvo que un diputado pida lo contrario, se limite la lectura en particular al número del artículo, y se den por aprobados los que no se observen.

Un señor diputado—Es un solo artículo.

Sr. Rodas—Hago la indicación para todos los asuntos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento así se hará.

—Se da por aprobado el artículo 1°.
—El 2.° es de forma.

16

FERROCARRIL

LÍNEA DE CONCORDIA AL URUGUAY

Sr. Secretario Ovando—Se había informado á la secretaría que el asunto número 2 de la orden del día 29, prórroga al señor Manuel Cadret para la construcción de un ferrocarril de Concordia al Uruguay, había sido retirado por la comisión. Pero en este momento dicen que no es así. Entonces, en realidad debiera haber sido el primer asunto.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud del señor Manuel Cadret pidiendo prórroga para la construcción de la línea férrea desde Concordia hasta Uruguay; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1°. Prorrógase por nueve meses más á contar desde la promulgación de la presente ley, los plazos establecidos en la ley número 4348 (concesión al señor Manuel Cadret para construir y explotar un ferrocarril desde Concordia hasta Uruguay).

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, junio 20 de 1905.

Francisco Seguí.—Luis Leguizamón.—Julián Romero.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Esta línea es la que debe ir á Gualeguaychú, ya concedida de Concordia al Uruguay, en la provincia de Entre Ríos, vinculada en cierto modo como obra de viabilidad al puerto de Nandubayzal. Consta á la comisión que se hacen negociaciones paralelas para la construcción de esta línea y del puerto, y esta es la razón de haber acordado la prórroga.

No se hieren intereses de tercero y hay justificación del empeño por realizar debidamente los compromisos de la concesión.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular.

17

AYUDANTÍA MARÍTIMA

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo autorizando al ministerio de marina para invertir de rentas generales la suma de 26.500 pesos moneda nacional en la construcción de un edificio para la ayudantía marítima y trabajos en las oficinas de la prefectura general de puertos; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 8 de 1905.

Francisco Seguí.—Julián Romero.—Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de marina para invertir de rentas generales la suma de veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional, en la construcción de un edificio para la ayudantía marítima, y trabajos en las oficinas de la prefectura general de puertos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

J. A. MARTÍN.

Buenos Aires, mayo 6 de 1905.

Al honorable Congreso de la Nación:

El poder ejecutivo cumple con el deber de dar cuenta á vuestra honorabilidad, que con motivo de haber pasado á depender del ministerio de marina la prefectura general de puertos y todas sus dependencias, hubo la necesidad de entregar á la inspección de aduanas el local que ocupaban la ayudantía marítima, y para instalarla de nuevo se hizo preciso construir un edificio adecuado á ella, á cuyo efecto, y no teniendo partida en el presupuesto vigente á que impu ar dicha obra, el poder ejecutivo dictó el acuerdo fecha 13 de febrero próximo pasado, que en copia se acompaña, autorizando la inversión de veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 26.500) en dicha construcción.

En vista de las razones expuestas, el poder ejecutivo espera de vuestra honorabilidad se servirá prestar su aprobación, sancionando el proyecto de ley adjunto, autorizando el gasto para darle la imputación definitiva que prescribe la ley de contabilidad vigente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. MARTÍN.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Como se ve, es una simple autorización para refacciones en la ayudantía marítima y en la prefectura de puertos.

Está comprobado que esa cantidad es necesaria—26 500 pesos—por lo que me parece que la cámara no debe tener inconveniente en aceptar este proyecto.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

18

DESCARGADORES DE GRANOS

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud presentada por el señor Eduardo L. Colombres, sobre prórroga del plazo establecido en el artículo 4.° de la ley 4518; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.° Prorrógase por tres meses, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo establecido para firmar el contrato con el poder ejecutivo por el artículo 4.° de la ley 4518.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 8 de 1905.

Francisco Seguí.—Julián Romero.—Luis Leguizamón.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El señor Colombres tiene una concesión para descargar por alambres en los puertos del sur y tiene grandes esperanzas de poder realizar su proyecto. La comisión ha deferido á su pedido y le acuerda la prórroga que solicita, por que se trata de una buena obra para aquellos puertos, en muchos de los cuales es imposible á los buques atracar, por falta de muelles y embarcaderos.

Teniendo en cuenta esto y como no hay perjuicio para nada ni para nadie, la comisión aconseja á la cámara la sanción de este proyecto.

Sr. Varela Ortiz—¿Cuándo caducan los términos de la concesión?

Sr. Seguí—Ya han caducado.

Sr. Varela Ortiz — Entonces, es inútil este proyecto, porque sólo se prorroga lo que existe En este caso, no puede prorrogarse, porque han caducado los términos, y lo que correspondería sería dictar una ley acordando de nuevo la concesión.

Sr. Iriondo—Se trata de un distinguido oficial de marina, que es digno de la ayuda de los poderes públicos.

Sr. Varela Ortiz—Yo propondría que se dictara una nueva ley.

Sr. Dantas — Cuando la comisión despachó este proyecto, la concesión todavía no había caducado. Entonces, puede votarse el despacho.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este despacho se formuló cuando aun no había caducado la concesión. El objeto de esta prórroga es empalmar el tiempo anterior con el presente; es decir que si ha vencido la concesión por ejemplo, en los primeros días de septiembre, tiene dos meses más, vencidos los cuales, recién caducaría definitivamente. Este es el sistema adoptado para las prórrogas. ¿Qué tiene que ver la caducidad entonces, si el congreso quiere darle nuevo término?

Sr. Varela Ortiz—Entonces, si el señor diputado dice que no ha caducado podemos votar el proyecto.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Yo voy á votar á favor del proyecto, señor presidente, porque no veo que afecte intereses de terceros; nada se opone á la realización de esas obras y entonces, ¿por qué se va á privar á este hombre de una obra que se propone realizar y que va á ser en beneficio del país?

¡Si la hace, bien!

Como digo, voy á votar en favor del proyecto.

Sr. Varela Ortiz — Si no es por perjudicar á nadie que hice la pregunta; sino para regularizar el procedimiento.

Sr. Presidente—Se va á votar.

—Se aprueba en general y particular el proyecto.

19

FERROCARRIL

DE VILLA MARÍA Á RUFINO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, acordando exoneración de impuestos al ferrocarril de Villa María á Rufino, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 18 de 1905.

Francisco Seguí— Luis Leguizamón—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese al ferrocarril de Villa María á Rufino la libre importación de los materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, como también la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales respecto de los muebles é inmuebles de la empresa, por el término de treinta años á contar desde el 26 de junio de 1896.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1904.

FRANCISCO URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas aconseja la sanción de este proyecto, que tiene ya sanción del senado, por razones de estricta justicia.

Esta línea de Villa María á Rufino es verdaderamente desvalida. La empresa no la pudo sostener y la pasó á la del Pacífico. Hasta este momento, no ha dado más dividendo que el que se repartió á los accionistas, cuando la rescisión de las garantías, que no alcanzó á ser un 5 por ciento sobre el capital. Actualmente la línea está amenazada de impuestos; y ante esta situación, como tiene que ser abandonada por la única empresa que la patrocina, que es la del Pacífico, la comisión considera que el interés público aconseja ayudar de alguna manera á este ferrocarril para que el servicio de esa región siga sin interrupción. En esto procede de acuerdo con el sistema ferrocarrilero de cualquier país que atiende su viabilidad, acudiendo en protección de las empresas debilitadas en su economía, porque con ello protege la riqueza pública.

He dicho.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para preguntar al señor miembro informante si hay un error de fecha.

Dice el proyecto que esta exoneración de derechos para los materiales destinados á la construcción del ferrocarril así como la extinción de impuestos municipales y provinciales ha de ser desde junio de 1896.

Sr. Machado—Está bien. Hay un antecedente que se relaciona con esa redacción del despacho.

Sr. Varela Ortiz—¿Cuál es?

Sr. Machado—Es de fácil explicación... Pero es que yo tengo que hacer una objeción fundamental.

Hasta esa fecha gozaba la empresa de exención de impuestos, que cesaron por la ley de rescisión de ferrocarriles garantidos. Por eso se retrotrae á 1896 la prórroga de esos beneficios.

Sr. Varela Ortiz—Pero es que sería quizá un inconveniente sancionar esto!

Porque supónganse los señores diputados que la nación haya percibido algunos impuestos y la provincia también.

Sr. Seguí — No han percibido. Es cuestión de régimen interno.

Sr. Varela Ortiz—Entonces, señor diputado, deseo conocer lo que se refiere á los materiales que esta empresa haya introducido hasta ahora. ¿Conoce la comisión la suma que importan los derechos que ha abonado la compañía?

Sr. Seguí — No ha habido reconstrucción de vías; no tiene tren rodante porque es el del Pacífico. De manera que no ha tenido ninguna de las ventajas de los demás ferrocarriles.

Sr. Varela Ortiz — Observaré al señor diputado que tampoco tiene reconstrucción de vías la mayor parte de los ferrocarriles existentes; y que á pesar de esto, por concepto de derechos de importación, se ha perdido por el tesoro una suma que asciende á 44.000.000 de pesos oro, en un solo año. Llegó á esa cifra la liberación el año pasado.

Los señores diputados saben todo lo que se introduce en calidad de materiales para la explotación de los ferrocarriles.

De manera que sin tener presente la suma que por derechos haya pagado esta empresa durante diez años, no sería posible votar esto, porque quién sabe no votáramos una enormidad!

Sr. Machado—Pido la palabra.

Voy á votar en contra del proyecto, por esta sencilla razón: las circunstancias desgraciadas porque ha pasado en estos últimos tiempos esta empresa no pueden pesar indiferentemente sobre el tesoro de la nación y de las provincias.

Esta empresa ha gozado de la garantía del 5 por ciento durante once años, y con esa misma garantía, sea por mala elección del trayecto ó por otras circunstancias,—tal vez la principal de que había verdadera deficiencia en su administración,—no ha podido conseguir lo que todas las demás empresas, su prosperidad relativa, poca ó mucha.

La nación ha dado á esta empresa durante ese período de once años, más de dos millones de pesos oro. Consta que por la ley de rescisión se le han entregado un millón ochocientos mil pesos oro, fuera de las sumas percibidas anteriormente. La nación no puede estar cargando con las vicisitudes de esta empresa desgraciada, repito.

Esta honorable cámara, el año pasado consideró este mismo asunto y rechazó la cláusula relativa á exención de impuestos provinciales ó nacionales.

Sr. Carbó—Aplazó.

Sr. Machado—La verdad histórica es de los dos, señor diputado, porque la cámara rechazó la exención de impuestos provinciales y municipales; y, más tarde, cuando ya no tenía más tramite que poner á la revisión del senado, creo que por el señor diputado por Corrientes, doctor Balestra...

Sr. Carbó—Y el diputado que habla también indicó el aplazamiento.

Sr. Machado — ...Que como no tenía tiempo de volver el asunto al senado, hacía moción de aplazamiento. Pero recuerde el señor diputado que la cámara rechazó explícitamente las franquicias mencionadas.

Esa es la verdad histórica.

Sr. Carbó—Era por la fecha.

Sr. Machado—Era por las dos cosas.

Señor presidente: ¿qué objeto hay en hacer revivir ahora aquella solicitud, en estas circunstancias, y en aumentar más todavía las franquicias de que antes gozó la empresa, mientras tuvo la garantía de la nación? Porque entonces no por ley especial, sino á título del amparo que le daba la ley general de ferrocarriles, del año 72, en cláusulas que hoy no existen en la ley vigente, gozaba de la exención de impuestos nacionales y provinciales; pero ahora no solamente se hace rivivir eso, sino que se avanza hasta la exención de impuestos municipales. ¡Es la eterna cuestión! ¡Es el sacrificio de los pequeños intereses de las localidades que atraviesa este ferrocarril, para aumentar los beneficios á una empresa rica!

Y conste esto: que estos señores dueños del ferrocarril de Villa María á Rufino no explotan la línea; la explotación está entregada como ramal, al ferro-

carril del Pacífico, y éste les entrega anualmente treinta mil pesos oro, por arrendamiento de la línea, y además se ha comprometido, y está cumpliendo, á entregarle una parte proporcional de las utilidades que resulten excedentes sobre un producido más ó menos calculado. De manera que esta empresa no sufre sacrificio ninguno: tiene treinta mil pesos oro para responder á las acciones de los primitivos dueños del ferrocarril, y una reserva proporcional de utilidades que hoy es de importancia, porque la empresa del Pacífico está haciendo competencia al ferrocarril Central Argentino, aún en las inmediaciones de Villa María y en todo el trayecto.

Sr. Argerich—Nosotros hemos resuelto tratar asuntos de obras públicas y no cuestiones de presupuesto ó de la comisión de hacienda.

Este no es un asunto de obras públicas, de acuerdo con la sanción de la cámara, hace un momento.

Sr. Castro—Esa devolución es algo muy gordo, señor presidente!

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Voy á hacer una breve observación. Yo creo indiscutible la facultad de exonerar de impuestos nacionales, provinciales y municipales, pero con respecto al futuro. Para el pasado, creo que el congreso no tiene esa facultad y que si lo hiciera sería perfectamente inconstitucional, y así lo declararían los tribunales.

Esta empresa ha estado sujeta á los impuestos establecidos por la provincia de Córdoba durante diez años. La provincia ha percibido el impuesto, y lo ha aplicado á las necesidades públicas. ¿Cómo puede venir ahora, en virtud de una ley del congreso, á pedir el ferrocarril que se le devuelva el impuesto que pagó? ¿En qué disposición nos podríamos fundar para autorizar á esta empresa á que exija de la provincia la devolución de los impuestos que ha pagado durante diez años?

Se me dice en este momento que no ha pagado ninguno. ¡Pues tanto mejor entonces!

Sr. Seguí—Es para que no le puedan cobrar retrospectivamente, como se están proponiendo hacerlo. Es el caso de una línea aniquilada por la amenaza del impuesto.

Sr. Machado—Ha estado veintitantos años en explotación, y la inepcia de esa explotación es la que ha traído esa situación difícil. ¡Va á ser una perpetua pensionada del estado! ¡Ya ha gozado demasiado de esta exención!

Sr. Oliver—Si no se le ha cobrado hasta ahora, no se le podrá cobrar lo pasado, porque si se le cobra contribución, es en virtud de una ley, y si ha existido ley anterior, ella ha creado un derecho á favor de la provincia en ese sentido, y en virtud de ella puede cobrar lo pasado.

Exoneremos para el futuro, pero no para el pasado, que da derechos á la provincia en materia impositiva.

Sr. Machado—Hago notar al señor diputado...

Sr. Presidente—No le puedo conceder la palabra, porque la discusión está en general y ya ha usado de ella.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Yo creo que se debe votar el proyecto tal como ha sido despachado por la comisión, y que se trata de una empresa que todavía está en manos de los tenedores de debentures. Ha sido tan mala la situación económica de esta empresa que los accionistas han tenido que entregar la administración; y hace muchos años que ellos no cobran dividendo ninguno.

Sr. Machado—Hace tres años que reciben treinta mil pesos oro.

Sr. O'Farrell—Que no alcanza á pagar el interés del capital de la compañía. Esos treinta mil pesos solo alcanzan á pagar el interés de los debentures que gravan á la compañía.

Debe tenerse en cuenta que este es un capital que ha venido cuando el país no estaba próspero; es un capital que ha venido al país en época difícil, para construir una línea que iba á servir puntos mediterráneos; no era una empresa que venía á construir un ferrocarril al Rosario ó á Buenos Aires que era el desideratum de todas las empresas.

Se ha exonerado de estos impuestos al ferrocarril del Sur y al ferrocarril del Oeste...

Sr. Machado—¿En que circunstancias? Cuando la nación tenía una grave cuestión internacional y necesitaba la prolongación de ese ferrocarril hacia los Andes.

Sr. O'Farrell—... en épocas prósperas, cuando el ferrocarril del Sur distribuia dividendos de 8 por ciento; y hoy esta pobre empresa ha recibido una intimación sobre cobro de contribución directa por la provincia de Córdoba.

Le voy á dar este dato al señor diputado por esa provincia: se avalúa el te-

rreno por donde va la vía á razón de dos mil pesos la hectárea. Y yo pregunto, si es posible que, por el mero hecho de que vaya una vía por ese terreno, es decir, haciendo una obra de progreso, ha de avaluarse en ese precio!

Sr. Machado—Sería necesario que se trajese á la cámara la constancia oficial de esa afirmación del señor diputado.

Sr. O'Farrell—Y eso sin tener en cuenta los edificios, las estaciones ni los demás adelantos, por que todo eso está avaluado por separado. ¡Tenemos así una valuación colosal sobre el terreno de la vía! De eso se trata. No es que no haya pagado un centavo; es para evitar que esta empresa, que está administrada por otra empresa que la habilita, que le presta su tren rodante á fin de levantarla de la postración en que la ha puesto la mala situación, sea esquilmada por estos impuestos.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concedérsela al señor diputado porque ya ha hablado.

Sr. Machado—Es que se trata de una rectificación que voy á hacer.

Sr. Presidente—No puede hablar el señor diputado.

Sr. Demaría — Hago moción para que se declare libre el debate.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires para declarar libre el debate.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden: que se aplace este asunto porque no nos vamos á entender.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por la capital.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusión.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Se está insistiendo mucho en la pobreza de esta empresa y en qué, por lástima, el ferrocarril del Pacífico le presta el tren rodante.

Sr. Romero—Está corroborado con los datos que ha presentado el señor diputado.

Sr. Machado—El ferrocarril del Pacífico tiene con esta empresa un contrato á título oneroso, en virtud del cual le entrega anualmente 30.000 pesos oro, más una participación en las utilidades. Ese es el dato que yo he dado. ¡Cómo será de ventajoso este contrato que lo han prorrogado por 21 años más! Quiero dar esta explicación, para que no se insista en el estado de mendicidad de esta línea. Debo agregar que, de tres años á esta parte, es tan próspera su situación, que se ha recurrido ya á la legislatura de Córdoba, y ésta ha acordado una concesión para internar un ramal al departamento de Calamuchita, partiendo de una de las estaciones de esta línea. Este es el estado actual de dicho ferrocarril.

Sr. Varela Ortiz — Voy á votar el proyecto de exoneración de impuestos á la importación de materiales que se destinen para la construcción y explotación de esta línea. Voy á votar también en cuanto se le exonera de todo impuesto provincial ó municipal, pero á contar desde el primero de enero de 1906.

En este sentido, si la comisión aceptara, es probable que tuviera el concurso de la cámara, porque esta sanción colocaría en igualdad de condiciones á esta línea con todas las demás que existen en el país; y me sería muy sensible tener que dar mi voto en contra, si se mantuviera la retroactividad en esta exoneración.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión no tendrá inconveniente, me parece,—no he consultado á los demás miembros—en aceptar la proposición del señor diputado por la capital que, por mi parte, acepto.

Es el caso que este ferrocarril está sometido á estas disposiciones. Estos impuestos no han sido cobrados, y de ahí la proposición del señor diputado. El objeto de este artículo es evitar que el cobro caiga sobre esta empresa que en esta ocasión nos presenta el caso inverso de Saturno: este ferrocarril ha hecho esa región; esa región es su hija; y la hija trata de tragarse á su padre, es decir, al ferrocarril.

De manera, pues, que, una vez por todas, debemos evitar que sucedan estas cosas extraordinarias con estas líneas que han llevado el progreso á las regiones que atraviesan.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

No veo la causa para que algunos señores diputados hagan oposición á todo este despacho; me explicaría ese desacuerdo tratándose de impuestos municipales, más no de los otros. Respecto de los que corresponden á las corporaciones municipales, estoy de acuerdo. Pero en cuanto á los otros puntos, no encuentro, como digo, razón, puesto que á este ferrocarril no se le concede nada que no tengan todos y cada uno de los ferrocarriles de la república; y al decir de la república, me refiero á las concesiones de carácter nacional.

—El señor diputado Argerich hace una observación en voz baja al orador.

Si yo no le niego al señor diputado que los señores diputados que me han precedido en la palabra, hayan hablado bien, faltándoles justicia. (*Risas*).

Sr. Argerich—Pero es que tratándose de un proyecto de un solo artículo, no veo por qué no se han de haber podido dar las razones anteriormente.

Sr. Presidente—Se vá á votar.

Sr. Varela Ortiz—He pedido á la comisión que acepte esta forma para que el proyecto, votado en general, no corra el riesgo de ser definitivamente rechazado. Porque es muy posible que si no se aceptara la modificación que acabo de proponer, la cámara votara en contra en general.

Entonces, es para hacer viable el proyecto, que he consultado á la comisión, suponiendo que los señores diputados estarían conformes en aceptar esa modificación.

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Garzón—No he concluido. No había aun expuesto lo que quería decir, cuando fuí interrumpido; pero la interrupción del señor diputado no tenía nada que hacer con lo que yo había manifestado.

He sostenido que en particular hemos de discutir y suprimir, tal vez, algunos impuestos; pero que ahora, en general, hacer una oposición como la que se hace al proyecto, por el señor diputado por Córdoba, es lo que no comprendía, porque del punto de vista de los impuestos municipales, estaba decidido á acompañarle con mi voto.

La línea del ferrocarril á Rufino ha valorizado considerablemente todo el trayecto que media entre Villa María y Rufino. No ha tenido exención de derechos, pero no los ha pagado tampoco, como ha manifestado otro señor diputado. Entonces ¿por qué esa exención no se ha de conceder desde la fecha consignada? Al escuchar esta discusión se podría pensar que era verdad aquella observación algo exagerada que hizo el ministro de obras públicas de que las provincias y las municipalidades imponían cargas excesivas á las empresas y la oposición al proyecto, parece dar la razón á esa suposición.

Pienso que esta línea debe gozar de las mismas franquicias de las otras.

No me parece que sea exacto lo que se afirma, de existir la tasación de 2000 pesos por hectárea para los terrenos de la línea. Se lo habrán asegurado al señor diputado; pero ha de haber error en el dato, porque en esa zona no creo que haya hectárea que pueda tener ese valor.

Me decido á votar el despacho en general; pero antes, haré una observación respecto de los treinta mil pesos á que se ha referido el señor diputado por Córdoba. Le haré saber que si ellos existen, se trata de un capital de cinco millones de pesos oro. ¿Y cuánto es el interés que representan 30.000 pesos? No alcanza al 1 por ciento. ¡Y le parece mucho lo que percibe esta empresa! Treinta mil pesos al año que no alcanzan al 3/4 por ciento! La línea tiene más de doscientos kilómetros, y basta este dato para saber que lo menos que vale una línea de esa extensión es la suma indicada.

Sr. Machado—Aunque está muy interiorizado el señor diputado de esa contabilidad, olvida la otra cuota por los excedentes! Yo me rijo por el contrato existente entre ambas empresas.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado se sirva no interrumpir.

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho en discusión.

—Afirmativa.

Sr. Varela Ortiz — Ahora, corresponde votar por partes hasta el último renglón.

—Se lee nuevamente el artículo:

1.º Concédese al ferrocarril de Villa María á Rufino la libre importación de los materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, como también la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales respecto de los muebles é inmuebles de la empresa, por el término de treinta años, á contar desde el 26 de junio de 1896.

Sr. Varela Ortiz—De 20 años, porque ahora, siendo del 1º de enero del año 1906, se rebaja á 20 años.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación al texto de este artículo que tal vez concilie las diversas tendencias que se han manifestado en el debate y á que ha dado lugar la discusión en general.

Como observaba justamente el señor diputado Varela Ortiz, debe cuidarse que en virtud de esta disposición no sean obligados el fisco nacional ó las municipalidades á devolver sumas que hayan percibido en virtud de la falta de exoneración de derechos de esta empresa.

Creo que esta dificultad se salvaría, agregando lo siguiente: «como también se le exonera del pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales, respecto de los muebles é inmuebles de la empresa, por el término de 20 años, incluso los que debiera en la fecha de la promulgación de esta ley».

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó!

Sr. Varela Ortiz—No podemos hacer eso! No podemos nosotros votar eso para una empresa que esté en deuda en virtud de una ley provincial.

¿Cómo vamos á venir nosotros, por una ley nacional, á decretar una quita á la empresa de una deuda que tiene contraída en virtud de una ley provincial con la provincia de donde ha emanado la ley? Sería absolutamente imposible.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Quiero simplemente dejar constancia de mi voto en contra del artículo, porque pienso que á estar á los términos expresos y al espíritu de la constitución —y esto lo digo sin el mayor ánimo de provocar debate—el congreso tiene facultad para eximir de impuestos á la implantación de industrias nuevas en el país; pero no tiene facultad de eximir de impuestos á las ya establecidas.

Sr. Varela Ortiz—También es una razón.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Voy á solicitar que se vote la exoneración de los impuestos hasta los nacionales, excluyendo los de carácter provincial y municipal.

Además, y ya que se habla de nuevos argumentos, quiero dejar establecido que la mayor parte de los ferrocarriles de Córdoba, en contra de los datos que ha dado el diputado por Córdoba señor Garzón, están pagando impuestos desde hace cinco años, y que no ha habido hasta ahora ningún inconveniente respecto á la tasación exagerada á que se ha referido el señor diputado O'Farrell.

Digo más: que el Central argentino, en la provincia de Córdoba, paga impuesto por un recorrido mucho mayor que su tronco principal, que es el que está exceptuado; y que se trata de concesiones que dimanan, una de la nación, la de Firmat á Río IV, y el resto, de la provincia de Córdoba que en su tiempo les acordó la exoneración de impuestos, cuyo término...

Sr. Garzón—El ramal á Río IV pertenece al Central argentino.

Sr. Machado—De Firmat á Río IV y varios otros, y entre ellos el ramal de Río II á Alta Gracia. Ese ramal fué concedido por la provincia, que acordó la franquicia de diez años de exención de impuestos. Vencidos los diez años, está pagando.

Sr. Garzón—Porque es una concesión de la provincia. Pero la nación ha concedido exención al Central argentino y á todos los demás; y es á eso á lo que me he referido.

Sr. Machado—El Central argentino tiene en ramales un recorrido de 324 kilómetros y paga tranquilamente sus impuestos; tiene también un recorrido de 200 kilómetros en ramales, el Buenos Aires y Rosario dentro de la provincia de Córdoba, y paga tranquilamente sus impuestos. Son constancias oficiales.

Sr. Garzón—¡No paga impuestos á nadie!

Sr. Presidente—Se da por aprobado hasta las palabras «impuestos nacionales»; se va á votar «provinciales y municipales».

Sr. Garzón—Pido que se vote «provinciales» primero, y despues «municipales».

—Se vota la palabra «provinciales», y resulta afirmativa de 39 votos.

—Se vota la palabra «municipales», y resulta afirmativa de 35 votos.

Sr. Secretario Ovando—«.. respecto de los muebles é inmuebles de la empresa por el término de...»

Sr. Varela Ortiz—... «de veinte años, á contar desde la promulgación de la presente ley».

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Seguí—Sí, señor.

—Se vota y resulta afirmativa, quedando el artículo sancionado en esta forma:

«Concédese al ferrocarril de Villa María á Rufino la libre importación de los materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, como también la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales respecto de los muebles é inmuebles de la empresa, por el término de veinte años á contar desde la promulgación de la presente ley.

—El artículo 2.° es de forma.

20

FERROCARRIL

DE RUFINO Á COLÓN

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud presentada por los señores Chapeaurouge y Quirno, concesionarios del ferrocarril de Rufino á Colón, en la que piden prórroga para cumplir las obligaciones, establecidas en la ley 4009, exoneración de impuestos é introducción de materiales, libres de derechos de aduana; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Prorrógase por seis meses á contar desde la promulgación de la presente ley, los plazos establecidos en el artículo 2.° de la ley 4009 (ferrocarril de Rufino á Colón).

Art. 2.° Concédese al mismo ferrocarril la libre importación de los materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, con excepción de los durmientes, como también la exoneración de impuestos nacionales respecto de los muebles é inmuebles de la empresa, por el término de veinte años, á contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 18 de 1905.

Francisco Seguí. — Julián Romero. — J. Barraquero. — Luis Leguizamón.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

La ley 4009, al hacer la concesión de que se trata, no había acordado la exención de impuestos, siendo en ese sentido una excepción á la regla adoptada en esta clase de concesiones.

Una diferencia tan fundamental con la práctica, producto sin duda de algún error, porque no ha podido ser la voluntad de nadie poner una excepción que había de impedir la realización de la línea, ha hecho que los concesionarios no hayan podido realizar trabajos previos á la construcción. Más tarde, han gestionado una reparación que ponga su concesión en las condiciones ordinarias.

Como en el tiempo transcurrido no ha mediado ninguna solicitud de otra línea que fuese perjudicada por la concesión á que se refiere este despacho, la comisión de obras públicas ha encontrado equitativo acordar esta exención, y al mismo tiempo una prórroga que salve la demora, que ha sido perfectamente justificada por la razón que dejo expuesta.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho en general.

—Es aprobado, como también en particular.

21

PRIMAS Á LA NAVEGACIÓN

Sr. Luro—Pido la palabra.

La comisión de hacienda ha despachado un asunto que ha venido del senado, introduciendo modificaciones que eran indispensables. Me refiero á un proyecto que interesa vivamente al país porque atañe principalmente á la exportación próxima de nuestra industria frutera.

Hago moción para que se trate inmediatamente. No ocupará más de dos minutos la atención de la cámara.

—Se aprueba esta moción.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, autorizando al poder ejecutivo para acordar subvenciones ó primas á las compañías de navegación que acorten el tiempo empleado en la travesía entre Europa y el puerto de Buenos Aires; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con las ampliaciones del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para disponer por el término de tres años, contados desde los sesenta días de promulgada la ley, la suma de 30.000 pesos moneda nacional oro, por mes, para dar subvenciones ó primas de estímulo á las compañías de navegación entre Europa y el puerto de Buenos Aires que ofrezcan mejorar sus servicios en cuanto al tiempo empleado en la travesía, comodidades para el pasaje de los inmigrantes, oficinas de información y propaganda en Europa é instalaciones para carne congelada, ó fría (*chilled beef*) manteca y fruta fresca.

Art. 2.º Estas primas serán acordadas á las compañías que llenen una ó más condiciones de las enumeradas en el artículo anterior, y en proporción á las mejoras que ofrezcan, no pudiendo ninguna prima exceder de la cantidad de 12.000 pesos oro por mes para la misma compañía.

Art. 3.º El tiempo máximo de la travesía entre Cádiz ó Lisboa y el puerto de Buenos Aires no podrá ser mayor de quince días y medio.

Art. 4.º El poder ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley, fijando las bases á que deben sujetarse las compañías que quieran acojerse á los beneficios del artículo 1.º

Art. 5.º Los efectos de esta ley cesarán desde la fecha en que tenga lugar el primer viaje de los vapores rápidos cuya licitación se autoriza en la ley número.

Art. 6.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, mientras la suma total de las primas acordadas no sea incluida en la ley de presupuesto.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

Pedro O. Luro. — Faustino Lezica — Luis Lamas — H. Varela.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para disponer por el término de tres años, á contar desde el primero de enero de 1906, de la suma de treinta mil pesos moneda nacional oro por mes, para dar subvenciones ó primas de estímulo á las compañías de navegación entre Europa y el puerto de Buenos Aires ó de La Plata que ofrezcan mejorar su servicio en cuanto al tiempo empleado en la travesía, comodidades para el pasaje de los inmigrantes, oficinas de información y propaganda en Europa, é instalaciones para carne congelada ó fría (*chilled beef*) manteca y fruta fresca.

Art. 2.º El poder ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta ley, fijando las bases á que deban sujetarse las compañías que quieran acogerse á los beneficios del artículo anterior.

Art. 3.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, mientras la suma total de las primas acordadas no sea incluida en la ley de presupuesto.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Dios guarde al señor presidente.

J. Figueroa Alcorta.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á explicar en dos palabras el alcance de las modificaciones introducidas por la comisión de hacienda.

El senado ha sancionado una ley complementaria de la que he tenido el honor de iniciar, y que tan generosamente llama un colega que tengo á mi derecha, la ley Luro.

Esta ley es indiscutiblemente muy eficaz, puesto que trata de llenar el tiempo que la otra necesitará para hacer su evolución.

La comisión de hacienda ha establecido un límite á las primas que podrán acordarse á cada compañía, dentro de la suma de 30.000 pesos, y fija también un mínimo de tiempo para venir de Lisboa ó Cádiz á Buenos Aires.

Esta iniciativa se refiere especialmente á la exportación de la fruta y del *chilled beef* y al transporte más rápido de la inmigración.

Creo que bastan estos tres enunciados para comprender todo lo que el proyecto envuelve como promesa de progreso.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto.

—Se aprueba en general y en particular.

22

CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

Sr. Secretario Ovando—Ha vuelto del honorable senado con modificaciones el proyecto de ley sobre conmemoración de la revolución de mayo.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Si bien el honorable senado ha introducido una modificación que podría clasificar, salvo todos los respetos, de extraordinaria, porque ha suprimido del proyecto el capítulo referente al censo, hago moción para que este asunto se trate inmediatamente.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Se va á tratar ahora la moción del señor diputado Vedia, para que se consideren las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto sobre celebración del centenario de la independencia.

Sr. Demaría—¿En qué consisten las modificaciones?

Sr. Secretario Ovando — En la trasposición de los tres primeros artículos: Coloca como artículo 1.º el 3.º, como 2.º el 1.º y como 3.º el 2º; suprime el artículo 4.º y el inciso 5.º del artículo 5.º, y modifica el artículo 7º.

Sr. Demaría—Que se lea el artículo 4.º

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «El poder ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para que en el año 1910 se levante un censo general de población, industria y comercio de la república».

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo no podría pronunciarme sobre la importancia que tengan las modificaciones, en el orden de los primeros artículos establecidos por el senado. Desearía conocer sobre eso la opinión de la comisión de obras públicas.

Pero sí conozco bien, y creo que la cámara no necesitará mayor discusión para insistir, la importancia que tiene el rechazo del artículo que se refiere al censo general de la república...

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Coinciden por completo las comisiones de presupuesto y de hacienda en las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Demaría.

En cuanto á lo demás, sería conveniente que se leyera.

Sr. Secretario Ovando—La honorable cámara sancionó los tres primeros artículos en esta forma:

«Artículo 1.º El poder ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para que en celebración del centenario de la independencia el año 1910, se realice en la capital de la república una exposición continental que comprenda á todas las naciones de la América latina.

Art. 2.º Será admitida la concurrencia de productos de las demás naciones del mundo en pabellones especiales y fuera de concurso con relación á las mencionadas en el artículo 1º.

Art. 3º El poder ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para erigir en la plaza de Mayo, de la capital de la república, un monumento conmemorativo de la revolución de la independencia, que deberá inaugurarse el 25 de Mayo de 1910».

El honorable senado sanciona como artículo 1.º el 3.º, como 2.º el 1.º y como 3.º el 2º.

Sr. Seguí—No es más que una trasposición de artículos.

Sr. Demaría—Pediría que se hicieran dos votaciones. Que se vote primero la trasposición y después la supresión del artículo 4.º Yo voy á votar porque se acepte la trasposición, y voy á votar en contra de la supresión que hace el honorable senado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Brevemente voy á fundar mi voto para que la honorable cámara se sirva insistir en el artículo primitivo.

Cuando se trató este asunto en la honorable cámara, tuve la intención de proponer que para 1910 estuviera el censo hecho; pero como la comisión manifestó que se había discutido ese punto y se había arreglado que en esa fecha se hiciera, no quise hacer cuestión. Como hay un precepto constitucional, que manda que se haga un censo de la república...

Sr. Carbó—No hay tal precepto.

Sr. Lacasa — No recuerdo en este momento el precepto; pero, señor presidente, cualquiera que sea la razón...

Sr. Berrondo—No hay razón.

Sr. Lacasa—¡Hay razón para pre-

sentar ante la opinión del mundo el estado de la población de la república! Uno de los primeros problemas, sobre el cual recaen generalmente todas las discusiones de esta cámara, uno de los asuntos que más llama su atención, es precisamente el problema de la población; y puesto que desde hoy se puede decir que la población ha empezado á aumentar considerablemente, la mejor demostración que podemos hacer al mundo de nuestra prosperidad, es la prueba no sólo de nuestra riqueza sino de nuestra población, que es el signo más característico del progreso y adelanto de un país!

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación del honorable senado haciendo la trasposición de los artículos indicados.

—Se vota si se acepta la modificación indicada y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado suprime el artículo 4.º del proyecto de la honorable cámara y el inciso 5.º del artículo 5.º, referentes al censo.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Voy á votar porque la cámara insista en su sanción primitiva. Ese censo es indispensable y el senado lo rechaza sin derecho. Los senadores representan á los estados federales y la cámara representa á la poblacion, al pueblo de la república; y por eso esta cámara debe insistir en su sanción primitiva. Nosotros representamos al pueblo de la república, es nuestra la iniciativa, y por eso debemos insistir.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Lamento, señor presidente, tener que molestar á la honorable cámara cuando veo que está nerviosa y todo la contraría.

Lamento también no estar de acuerdo con mi amigo el señor diputado por Buenos Aires, doctor Castro.

Voy á votar por la supresión del artículo 4.º hecha por el honorable senado, porque la creo buena y sensata. Ese alto cuerpo ha meditado y procedido con acierto, según su estudio. No acepto ni aceptaré que nosotros seamos los únicos que podamos resolver sobre estas leyes. Si bien nosotros representamos al pueblo, el honorable senado representa á los estados; y por eso se llama el más alto cuerpo de la república. No acepto las palabras del señor diputado negando al honorable senado el derecho de modificar los despachos que esta cámara sanciona. Así es que el honorable senado tiene derecho de suprimir lo que crea conveniente de las leyes que se someten á su consideración, cualquiera que sea el carácter de ellas.

Yo creo que debe aceptarse la modificación, porque no hay necesidad de un nuevo censo, fuera del existente.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la supresión del artículo 4.º referente al censo y del inciso 5.º del artículo 5º.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando — Finalmente, el artículo 7.º que la honorable cámara había sancionado en los siguientes términos: «Para sufragar el gasto de 4.000.000 de pesos moneda nacional acordados, se pondrán en los presupuestos de gastos de 1906 y 1907 400.000 pesos moneda nacional en cada uno; en los presupuestos de gastos de 1908, 1909 y 1910, 1.000.000 de pesos moneda nacional en cada uno» el senado lo modifica en los siguientes términos: «Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales con imputación á la presente».

Sr. Luro—La comisión aconseja que la cámara no acepte la modificación.

—Se vota si la cámara acepta y resulta negativa por unanimidad.

23

PUERTO EN MAR DEL PLATA

Y FERROCARRIL HASTA EL AZUL

El Senado y Cámara de diputados, etc.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado concediendo á los señores Taglioni Hermanos, el derecho de construir un puerto en Mar del Plata y una línea férrea que arrancando de dicho puerto llegue hasta el Azul; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 22 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á los señores Taglioni Hnos., el derecho de construir y explotar por su cuenta un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje en la playa sur de Mar del Plata, al norte del cabo Corrientes, en los terrenos designados en el plano número 1 que se acompaña, como así mismo se les concede el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril de trocha de un metro, que arrancando del puerto llegue hasta la ciudad del Azul, pasando por el Tandil.

Art. 2.° Los concesionarios deberán construir muelles generales y de inflamables con pescantes para la carga y descarga, depósitos de mercaderías, dársena para el cabotaje y pesca, y vías férreas y usinas para el movimiento del puerto.

Art. 3.° El puerto será construido y habilitado por secciones sucesivas, á medida que lo reclamen las necesidades comerciales, tomando como base para su ensanche un movimiento de 600 toneladas anuales por metro lineal de muelle en la sección explotada.

Art. 4.° La 1ª sección comprenderá:

La construcción de un dique de aguas tranquilas con una profundidad mínima de 7 metros bajo el nivel de las aguas bajas que corresponde al cero adoptado por el ingeniero Julio V. Figueroa en sus estudios del puerto de Mar del Plata. Este dique tendrá como mínimum un perímetro de muelles de 900 metros y un antepuerto de 220 metros de largo por 280 metros de ancho también como mínimun, con un costo de cuatro millones de pesos oro, como mínimo. Además comprenderá los depósitos necesarios, un faro, las señales, las vías férreas del puerto y las obras completas del ferrocarril hasta la ciudad del Azul. El poder ejecutivo fijará de acuerdo con el movimiento del puerto la capacidad de los depósitos, guinches y el tren rodante que sea menester para llenar las necesidades del tráfico del puerto y del ferrocarril y poder llegar al límite señalado en el artículo anterior.

Art. 5.° Las vías del servicio del puerto serán de trocha de 1.676 metros con un riel intermedio para la trocha de un metro, quedando obligada la empresa á empalmar y admitir empalmes con los demás ferrocarriles. La trocha de la línea férrea de Mar del Plata al Azul será de un metro y en el pliego de condiciones se estipulará la clase de materiales, tren rodante y telégrafo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 6.° Las tarifas del puerto y sus instalaciones y la tarifa especial para barcos pescadores, serán fijadas de común acuerdo entre el poder ejecutivo y los concesionarios, no pudiendo las primeras ser mayores que las que rigen hoy en el puerto de la capital. Las tarifas de carga y de pasajeros de la línea férrea serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de ésta alcance al 17 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo al terminar la línea, de acuerdo con su costo efectivo, el que no podrá ser aumentado sin consentimiento del poder ejecutivo.

Art. 7.° El embarque ó desembarque de pasajeros, y la carga ó descarga de equipajes no pagarán á la empresa ningún derecho. Tendrán libre entrada al puerto los buques de arribada forzosa que no hagan operaciones en él y los de la nación. Estos podrán atracar á los muelles con preferencia á cualesquiera otros para embarcar ó desembarcar tropas, materiales de guerra ó inmigrantes, sin ninguna indemnización.

Art. 8.° Los muelles serán considerados, para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la aduana tiene completa jurisdicción, en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

Art. 9.° Los estudios definitivos y los trabajos de construcción de todas las obras autorizadas serán inspeccionadas por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo de la empresa los gastos que demande la inspección. Las obras serán habilitadas por el poder ejecutivo.

Art. 10. Dentro de un año de la promulgación de esta ley los concesionarios deberán firmar el contrato respectivo; á los doce meses de la fecha del contrato deberán presentar los estudios completos de todas las obras autorizadas por la presente ley, con sus planos generales de detalle, cómputos métricos y presupuesto, pliego de condiciones y especificaciones, indicando con claridad las obras que corresponderán á la primera sección. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y la primera seción del puerto y la línea férrea con todos sus accesorios serán concluídos dentro de los tres años de iniciados los trabajos. Las épocas de comienzo y plazo para terminar los trabajos de las demás secciones serán fijados por el poder ejecutivo, de acuerdo con las necesidades del tráfico.

Art. 11. Al firmar el contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la nación argentina en garantía de su fiel cumplimiento, la cantidad de cien mil pesos, en efectivo ó en títulos de renta nacionales, los que serán devueltos al terminar las obras de la primera sección, previa deducción de las multas en que la empresa hubiese incurrido.

Art. 12. Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos ó no diesen principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión podrá ser declarada caduca por el poder ejecutivo con pérdida del depósito de garantía.

Por cada mes de retardo en la terminación de las obras de cada sección, la empresa concesionaria abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación ar-

gentina á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa ó dejase de pagar seis, la concesión quedará caduca, en su parte no construida, salvo el caso de fuerza mayor ó fortuita, reconocido por el poder ejecutivo.

Art. 13. Los materiales que no se produzcan ó fabriquen en el país, destinados á la construcción y explotación del puerto y de la línea férrea podrán ser introducidos libres de derecho durante veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante ese mismo plazo las obras no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni provinciales.

Art. 14. Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular que sean necesarios á las obras, vías, estaciones, depósitos y talleres según los planos que apruebe el poder ejecutivo y autorízase al concesionario para la expropiación de los particulares, á su costo.

Art. 15. En los transportes de materiales que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 16. Los aparatos del telégrafo y sus tarifas para el uso del público serán las mismas que las del telégrafo nacional.

Art. 17. La empresa estará obligada gratuitamente:

1 A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes-correos un coche especial destinado al transporte de la correspondencia, el cual deberá reunir todas las condiciones necesarias para su clasificación.
2 A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía de su propio terreno.
3 A tender paralelos á su línea y en toda su extensión un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación en carácter de donación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.
4 A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.
5 A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 18. Los concesionarios deberán construir á sus expensas, en los puntos convenientes del puerto, edificios apropiados para las oficinas fiscales, administrativas y técnicas, cuyos planos formarán parte de aquellos que deben someter á la aprobación del poder ejecutivo entre las obras de la primera sección.

Art. 19. Instalarán y atenderán á sus expensas el funcionamiento regular de un mareógrafo del tipo y condiciones que indique el ministerio de obras públicas al que remitirá periódicamente los diagramas correspondientes.

Art. 20. Tanto la construcción como la explotación de la línea férrea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. El puerto quedará sujeto á las leyes y reglamentos vigentes y á los que en adelante se dictaren.

La empresa estará obligada á mantener todas las obras autorizadas por esta ley en perfecto estado de conservación y aptas para el servicio á que se destinan. El poder ejecutivo tendrá ingerencia á efecto de que las instalaciones del puerto respondan en todo á las necesidades del mismo. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 21. La concesión del puerto será por sesenta años contados desde la fecha del contrato, vencido el cual las obras con sus dependencias, vías férreas y tren rodante necesario pasará á poder de la nación sin indemnización alguna.

Art. 22. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras del puerto, así como también las del ferrocarril, si lo estimara conveniente, por su valor fijado por árbitros más un 20 por ciento.

Art. 23. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva, ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del puerto ni la del ferrocarril, con la de otra empresa, ni ser arrendada, uno ú otro, sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 24. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1904.

FRANCISCO URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Es notoria la necesidad de mayor número de puertos, tanto por la deficiencia de los que actualmente existen, para llenar las necesidades siempre crecientes debidas al aumento en las exportaciones é importaciones, cuanto por la mayor distancia á que se encuentra una vasta zona de la provincia de Buenos Aires de los puertos principales de la capital y de Bahía Blanca, y por el gran recargo de los transportes terrestres que sufren los productos para llegar á ellos.

Desgraciadamente, esta clase de obras son costosas. La empresa que ha solicitado la concesión del puerto de Necochea está luchando con toda clase de dificultades, y otra que había solicitado

el puerto de Mar del Plata no tuvo éxito en sus trabajos.

Habiendo transcurrido el término que se acordó á la empresa que tuvo la concesión de este último puerto sin que hubiera podido realizarse el trabajo, esta concesión caducó y por consiguiente, quedó en condiciones de ser concedida á esta nueva empresa, que ha venido posteriormente á solicitarla. La comisión de obras públicas se ha preocupado ante todo de tener hasta donde le es posible todas las garantías de seriedad y todas las probabilidades de que ésta pueda realizar el propósito.

Por estas razones la comisión ha aconsejado la concesión, limitando el término de ella á setenta años, término algo más amplio del concedido á la empresa del Rosario, en razón de que el puerto en Mar del Plata, siendo una necesidad para el comercio de Buenos Aires, no tiene, como los del Rosario y de Bahía Blanca, la ventaja de internarse en las tierras para tomar los productos de una zona más extensa, y tiene que limitarse á los de la parte más próxima de la provincia de Buenos Aires; por eso la comisión ha creído que el término en que pudiera obtener una justa retribución de los capitales invertidos tenía que ser mayor que aquél.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para aconsejar la sanción de este proyecto.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Lamento, señor presidente, no haber podido oír bien el informe que acaba de dar el señor miembro informante de la comisión de obras públicas; pero la parte que he podido oir no ha alcanzado á desarraigar de mi espíritu ideas que ya había formado sobre este proyecto.

Soy generalmente decidido partidario de las iniciativas particulares y hasta las prestigio con mi voto cuando se trata de asuntos cuya naturaleza hace conveniente para los intereses públicos que se acuerden directamente á particulares. Pero me parece que el puerto en Mar del Plata, destinado á ser el primer puerto de la república, después del de la capital, ó por lo menos uno de los primeros, y precisamente en momentos en que la cámara acaba de votar una ley que autoriza al poder ejecutivo para hacer estudios de los puertos en el Atlántico, no puede ser, sin mayores estudios, entregado á un concesionario, cuya capacidad financiera es totalmente desconocida para la cámara, exponiéndonos á que suceda, lo que ha ocurrido muchas veces con otras concesiones importantes: que los derechos acordados á un concesionario particular sólo servían para impedir la acción de los poderes públicos ó la acción de empresas poderosas, en algunos casos, previos los estudios necesarios y previas las licitaciones que debe hacer el poder ejecutivo, como se hizo con el puerto del Rosario, para realizar obras de esa importancia.

Por estas razones, hago moción para que este asunto vuelva á comisión y anticipo que, para el caso que la cámara resuelva considerarlo, pediré la presencia del señor ministro de obras públicas, para que no acordemos sin el más detenido estudio la construcción de una obra de esta importancia.

He dicho.

Sr. Romero—Pido la palabra.

No entiendo hacer un cargo al señor diputado, porque sé que depende de una circunstancia ajena á su voluntad el que, como él muy bien lo ha dicho, no haya podido oir sino una parte de las razones en que he fundado este proyecto.

Y discurro que no ha podido oir, porque ha manifestado que él cree que éste es uno de los puertos principales de la república.

He expuesto la razón por qué lo consideraba de un orden secundario como importancia comercial; que encontrándose en una punta avanzada de la costa de la provincia de Buenos Aires, todos los productos que vinieran de la Pampa central, que vinieran del norte de la república, tendrían que recorrer por ferrocarril una distancia de 400 kilómetros más que para los puertos de Bahía Blanca y de Buenos Aires, y mucho mayor sería la que tendrían que recorrer los productos que vinieran de más al norte, comparada con la distancia para llegar al puerto del Rosario.

Es sabido que los transportes terrestres cuestan con relación á la distancia y que los transportes marítimos cuestan en razón de la facilidad de acceso á los puertos; y dada esa facilidad, cuesta lo mismo el transporte de Europa á Buenos Aires que á Bahía Blanca ó al Rosario ó á cualquiera de los puertos de fácil acceso.

De manera que la zona de explotación que va á tener este puerto se reduce á la parte de la provincia de Buenos Aires que no está más próxima á Bahía

Blanca ó á la capital, porque todo el oeste y todo el norte de la provincia de Buenos Aires no tendrán objeto en llegar hasta ese puerto.

Por esta razón, creo que si el gobierno llegase á poder hacer puertos con sus propias rentas ó recursos, el de Mar del Plata había de quedar relegado á un segundo término.

Si esta empresa no realizase la obra ó si ocurriese lo que ha sucedido con otra que tuvo la concesión, los plazos que se acuerden habrían de vencer antes que esta obra hubiese de ser realizada por otros medios.

Ahora, si el señor diputado propusiera que se sacase á licitación, para que concurriesen todas las empresas que pudieran ofrecer garantías de realización de este puerto y ver cuál es entre ellas la que mayores garantías ofrece, sería un hecho nuevo sobre el cual la comisión, en la época en que ha considerado este proyecto, no ha tenido motivo ni oportunidad de pronunciarse, y volvería á considerar este proyecto conjuntamente con la idea de la licitación.

Entonces, si es esa la idea del señor diputado por Buenos Aires, el aplazamiento será para considerar una cosa conjuntamente con la otra.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo insisto en mi indicación, señor presidente.

No pienso por el momento presentar ningún proyecto mandando sacar á licitación el puerto de Mar del Plata. Pero sé que ese puerto tiene una vastísima zona, tiene dentro del mecanismo ferrocarrilero de la provincia de Buenos Aires la importancia de una especie de llave ganzúa de sus comunicaciones ferrocarrileras.

Evidentemente que no me refiero á las provincias del norte de la república. Tiene mucha razón el señor diputado cuando dice que si quedan más lejos de este puerto que de otros escaparán á la zona de influencia.

Pero insisto en que este proyecto vuelva á comisión, y creo que no puede considerarse independientemente del régimen ferrocarrilero de la provincia de Buenos Aires.

La poderosa línea del Sud, con sus rieles tendidos en gran parte paralelamente á la costa, no podrá ser combatida eficazmente, á efecto de traerla á un régimén de reorganización definitiva del sistema de transportes, sin vincular el puerto de Mar del Plata á las líneas perpendiculares á la costa que la provincia necesitará hacer, si es que no llega á ponerse de acuerdo en definitiva con las empresas. Estando este puerto en manos de particulares, no podrá hacerse esa negociación eficazmente.

Es esta la razón fundamental que tengo para pedir la demora; pido que se vote mi moción, y si la cámara resuelve tratar el asunto, que se solicite la presencia del señor ministro de obras públicas.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Haré notar á la cámara que esta proposición ha sido informada por el ministerio de obras públicas en condiciones favorabilísimas. El informe está agregado al expediente remitido á la cámara por el ministerio.

El señor ministro ha asistido á las reuniones de la comisión en que se discutió el asunto; manifestó la imposibilidad de que la nación pudiera hacer todos los puertos, y dijo que si se presentaban propuestas en condiciones favorables, debían aceptarse.

En cuanto á la condición especial que atribuye el señor diputado á este puerto, debo recordar que está ya cumpliéndose la ley referente al puerto de Samborombón, que está perfectamente situado, mejor que Mar del Plata, que es un puerto cercano, y un punto de concentración de la producción de toda esa gran zona que menciona y de otra mejor.

Es exacto, como ha dicho el señor diputado Romero, que este otro es un puerto secundario, que sólo va á servir á una zona limitada,—debemos alegrarnos de que aún así considerado haya quien lo haga — pero que economizará á la producción los gastos consiguientes á la enorme trayectoria que hace hoy por los ferrocarriles.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que vuelva á comisión el despacho en discusión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Demaría—Hago indicación para que se solicite la presencia del señor ministro de obras públicas.

—Apoyado.

Sr. Uriburu (F.)—Entre tanto, puede tratarse el asunto siguiente.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado por Buenos Aires es pa-

ra que se llame al señor ministro de obras públicas?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Bustamante—Yo me opongo, porque esa moción, indirectamente, importa una postergación.

Sr. Coronado—Hay que votar la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente — Se votará si se llama al señor ministro de obras públicas.

—Se vota y resulta afirmativa.

24

JUBILACIONES DE COMISARIOS

Sr. Dantas—Pido la palabra.

Desearía que la secretaría me informara si ha venido del honorable senado un proyecto referente á la jubilación de los comisarios de policía.

Sr. Secretario Ovando—Sí, señor diputado; acaba de llegar en este momento.

Sr. Dantas — Entonces, me voy á permitir hacer moción para que la honorable cámara resuelva tratar este asunto inmediatamente.

Se trata de viejos y buenos servidores del país, muchos de los cuales han servido á mis órdenes, y que el honorable senado agrega á aquellos á que se refiere la sanción de la cámara.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 1.º sancionado por esta cámara dice:

«El poder ejecutivo mandará liquidar la jubilación de que gozan los ex comisarios de policía de la capital de la república, señores Julián Gayoso, Ramón S. Sosa, Petronilo Galeano, Manuel J. Lee, Rodolfo Almeida, Enrique Otamendi, Pablo Soldani, Agustín Mascías y Jacinto Vieyra, con arreglo al sueldo de quinientos veinte y cinco pesos moneda nacional asignado á esos cargos por el presupuesto general vigente en la época en que por decreto del poder ejecutivo cesaron en sus funciones. Dicha liquidación se hará desde el 1º de enero del corriente año.»

El honorable senado agrega el siguiente párrafo:

«Quedan igualmente comprendidos en este beneficio, todos los comisarios de policía de la capital que actualmente están jubilados.»

—Se vota la moción del señor diputado Dantas y es aprobada.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Deseo significar á los señores diputados que el agregado hecho viene á remediar una injusticia, hasta cierto punto, que podría haber cometido esta cámara no comprendiendo en los beneficios de esta ley á varios viejos meritorios funcionarios de la policía de la capital.

Ahora quedará completo el pensamiento y el propósito de esta cámara.

Sr. Demaría — Es una enmienda muy justa.

—Se vota si se acepta la modificación del honorable senado, y resulta afirmativa.

25

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión los siguientes proyectos de ley:

—Exportación de carne ovina, conservada, de la factoría del señor José Menéndez.—*(A la comisión de agricultura)*.

—Pensión á la señora Benjamina G. de Jofré.—*(A la comisión de peticiones)*.

—Y comunica la sanción definitiva del proyecto de ley modificando la de montepío civil. *Al archivo*).

26

MOCIONES

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

Mientras viene el señor ministro pido á la cámara se sirva seguir tratando los asuntos de obras públicas que están en la orden del día número 46.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Hasta que venga el señor ministro se puede tratar un proyecto de un solo artículo, de muchísimo interés.

Se trata de aquel que autoriza la ampliación y rectificación de las vías del puerto de la capital, trabajo indispensable para que salga con comodidad la próxima cosecha.

Pido que lo tratemos ahora mismo.

—Apoyado.

En Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 10 y 25 p. m.

1

MOCIÓN

ESCUELAS PRIMARIAS

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Antes de darse cuenta de los asuntos entrados, voy á hacer una moción sin fundarla, porque está en la conciencia de todos los señores diputados, y es que votemos inmediatamente el proyecto venido en revisión del honorable senado sobre edificación de escuelas por el consejo nacional de educación.

—Apoyada, se aprueba esta moción.

2

PERMISO

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Habiendo sido designado por el poder ejecutivo para desempeñar las funciones de secretario de la intervención á Tucumán, vengo á solicitar de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, el permiso necesario para aceptar este cargo.

Dios guarde al señor presidente.

Belisario Roldán (hijo)

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se vota si se concede el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

3

ESCUELAS PRIMARIAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El consejo nacional de educación procederá á establecer directamente, en las provincias que lo soliciten, escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales, en que se dará el minimum de enseñanza establecido en el artículo 12 de la ley 1420, de 8 de julio de 1884.

Para determinar la ubicación de estas escuelas se tendrá en cuenta el porcentaje de analfabetos que resulta de las listas presentadas por las provincias para recibir la subvención escolar.

Art. 2.º El sueldo que gozarán los directores y maestros de estas escuelas, será de igual categoria á los que gozan los de territorios nacionales.

Art. 3.º Para gastos internos, sueldos del personal docente y pasaje de los maestros, asígnase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, mensuales.

Para edificación, alquileres reparaciones, refacciones, compra de útiles de enseñanza y de servicio, asígnase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 4.º Mientras estos gastos no sean incluídos en la ley general de presupuesto, se pagarán de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 5.º Del saldo sobrante de rentas generales percibidas con exceso, sobre los gastos fijados en el presupuesto ordinario de la administración, el poder ejecutivo, cerrado el balance del año económico, entregará anualmente al consejo nacional de educación el cuarenta por ciento. El importe de éste se distribuirá en la siguiente forma: veinte por ciento para aumentar el fondo permanente de educación creado por el artículo 45 de la ley número 1420; veinte por ciento para formar un fondo especial que será aplicado exclusivamente á la edificación de locales para escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales en las provincias y territorios nacionales.

Art. 6.º El consejo nacional de educación presentará anualmente al congreso una memoria referente al establecimiento y situación de las escuelas creadas por esta ley, así como sobre el estado del fondo permanente creado por el artículo anterior.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 18 de septiembre de 1905.

J. Figueroa Alcorta.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Las razones con que se ha fundado este proyecto en el senado por el señor senador Láinez, han sido inspiradas en la necesidad sentida de propagar la instrucción en la república. Como es ese también el anhelo de esta cámara no es necesario volver á dar datos que ella conoce.

Sr. Rodas—Hago moción para que se sancione este proyecto por medio de una sola votación.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado para que la cámara se aparte del reglamento en este caso, haciendo una sola votación para la aprobación de este proyecto.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Voy á pedir que no se haga en esa forma la votación.

Sr. Rodas Ante una sola observación de un colega, tan distinguido y autorizado como el señor diputado por Entre Ríos, retiro la moción.

Sr. Carbó—Muchas gracias.

Conocía algo del proyecto por lo que se ha publicado, y me parece, por la lectura hecha por el señor secretario, que el que se ha publicado es deficiente, pues no figura un artículo que acaba de leerse y que la cámara, me parece, no debe bajo ningún concepto votar.

Sr. Presidente—Se votará en general; después podrá hacer el señor diputado sus observaciones.

—Se vota el proyecto en general y resulta afirmativa.
—Se aprueba el artículo 1º.

Sr. Garzón—Hago indicación para que artículo que no se observe se de por aprobado.

—Asentimiento.
—Se aprueban los artículos 2º al 4º inclusive.
—En discusión el artículo 5º.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Me parece que no se puede aceptar este artículo.

Si realmente el congreso tiene el propósito de hacer fondo permanente destinado á la instrucción pública en general, sería necesario basar la distribución de ese fondo en una ley reglamentada por el congreso.

A primera vista, se comprende con toda facilidad que el artículo 1º de esta ley está destinado á favorecer á las provincias que quieran,—que soliciten, dice ella,—la intervención directa del consejo nacional en el sistema escolar que les es propio.

Cuando se anunció la presentación de este proyecto en el honorable senado, tuve ocasión de referirme á él, en una discusión incidental, porque entonces daba al consejo nacional la atribución de intervenir *motu propio* en la enseñanza primaria costeada por las provincias, cosa que á mi entender, es enteramente contraria á los preceptos de nuestra constitución, á nuestra forma de gobierno especialmente, y destinada á provocar una cantidad de conflictos dentro de los estados.

Pero la comisión del honorable senado reformó este concepto de la ley y estableció estas palabras: «que lo soliciten», con lo cual se salvan aquellos inconvenientes, puesto que debe entenderse que cuando las provincias pidan esa intervención debe ser hecha de acuerdo con la reglamentación dictada por el poder ejecutivo, desde que el congreso no lo hace, con lo que satisfará á las provincias, haciendo posible la intervención del consejo nacional de acuerdo con los consejos propios.

Por esta razón, no he impugnado, en lo fundamental esta ley, con la cual estoy de acuerdo, en general, porque siendo así, estoy seguro que ninguna provincia que tenga su sistema escolar perfectamente establecido, ninguna provincia que tenga el debido respeto y la debida estimación por las autoridades escolares, que tenga confianza en ellas, ha de delegar esta facultad preciosa de dirigir la educación primaria por sus propias autoridades, sin consentir la intromisión de autoridades extrañas.

Entonces, pues, la ley está destinada sencillamente á dar este subsidio á aquellas provincias que la misma constitución determina, autorizando al congreso para votar ya, con cierto carácter, subsidios especiales. Está demostrando esta ley, que la ley nacional de subsidios actualmente en vigencia es insuficiente por los recursos de que puede disponer ó por la reglamentación que tiene. Me inclino á esto segundo más bien que á lo primero, por la manera cómo se ha reglamentado en algunos casos y cómo se cumple en general.

Por consiguiente, yo creo que en el caso de que el congreso se resuelva á aumentar el fondo de protección á la instrucción primaria de la república, no debe darle al consejo nacional de educación este fondo permanente, sino destinarlo á otro fondo distinto, por más que pueda quedar á cargo del consejo, si se quiere, como comisionado del go-

bierno nacional, pero siempre que quede en poder del poder ejecutivo para que haga su distribución.

El fondo permanente de las escuelas comunes existe en la ley, por más que manda que se forme con fondos que son propios de la capital y de los territorios nacionales, y es á este fondo que yo me he referido también en una discusión anterior y que no debe confundirse con este otro que se forma de sobrantes de la renta general de la nación.

Según el artículo en discusión en este momento, se trataría de entregar ese fondo permanente al consejo nacional, como cosa propia, siendo así que no tiene más misión que dirigir la enseñanza pública en la capital y territorios nacionales, y que no tiene nada absolutamente que hacer con las provincias salvo como comisionado del gobierno nacional para entregarles el subsidio que el congreso manda que se entregue de determinado fondo.

Por esta razón creo que no debe involucrarse un artículo como éste en esta ley y que ya se satisface el pensamiento que la inspira, dejando que anualmente el congreso, en todo caso, vote los recursos para formar este subsidio especial, aparte de aquel que ya está caracterizado por la ley de instrucción pública que menciona el mismo proyecto.

Esa es la razón que tengo para oponerme al artículo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará el artículo observado.

—No se acepta.
—En discusión el artículo 6.º

Sr. Carbó—Creo conveniente que en vez de poner« al congreso», se ponga «al poder ejecutivo».

Se debe suprimir también la parte final que hace referencia al artículo anterior

Sr. Iriondo—En ese agregado, que se refiere al fondo especial, á mi entender, parece que el proyecto estuviera de acuerdo con las ideas del señor diputado.

Sr. Carbó—Sí, señor diputado; no me parece que se debe incluir en esta ley.

Yo no tengo, por otra parte, ninguna fe en la observación que se hace. Tengo alguna experiencia en estas materias y sé que no se ha de cumplir eso. Actualmente no se cumple la ley de educación, porque jamás el poder ejecutivo entrega al consejo el veinte por ciento de la contribución territorial.

Sr. Lacasa—Tiene razón el señor diputado.

Yo estoy de acuerdo en que debe darse cuenta al ejecutivo, porque las relaciones del consejo son con el poder ejecutivo, no con el congreso.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo en la forma que viene del senado; y si no fuera aceptado, se votará con las modificaciones indicadas.

— Se rechaza el artículo en discusión y se aprueba en la siguiente forma:

«El consejo nacional de educación presentará anualmente al poder ejecutivo una memoria referente al establecimiento y situación de las escuelas fundadas por esta ley".

—El artículo siguiente es de forma.

Sr. Argerich—Este proyecto debe comunicarse inmediatamente.

4

MOCIÓN

FERROCARRIL

Sr. Argerich—El señor diputado por Córdoba, siempre bondadoso para conmigo, me recuerda que hay una moción para tratar de preferencia, junto con este asunto, el proyecto relativo á un ferrocarril de Monte Nieves á Victorica, que es una linea de importancia, proyecto breve que puede tratarse en un momento. (*Rumores en las bancas*).

Sr. Berrondo—En el orden de las preferencias sí, porque hay otros ferrocarriles á los que toca el turno.

5

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor presidente del honorable Senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

—Estudios para la construcción de diversas obras públicas en la provincia de San Luis.

—Estudios para la prolongación de un ferrocarril de Tinogasta hasta la frontera de Chile.

—Construcción de dos puentes sobre el Arroyo del Medio.

—Exoneración de derechos de importación para los materiales y maquinarias destinadas al alumbrado eléctrico de Esperanza.

—Y devuelve modificados los siguientes proyectos de ley:

—Adquisición de obras del escultor Cafferata.

—Crédito extraordinario al ministerio de agricultura por 87.513,12 moneda nacional y 1.263,35 pesos oro.

—Crédito al ministerio de marina por pesos 80.925,41 moneda nacional y 2.839,46 pesos oro.

6

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide en la solicitud de la comisión encargada de la erección de un monumento al general Belgrano, en Rafaela, pidiendo un subsidio.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el despacho acordando un subsidio para la erección de un monumento á Belgrano, en Rafaela.

—Apoyada, se aprueba esta moción.

Sr. Coronado—Hago indicación para que estos dos créditos de que se ha dado cuenta, que vienen del senado, se traten sobre tablas.

Sr. Argerich—Lo mismo que el proyecto referente á la adquisición de obras del escultor Cafferata.

Sr. Martínez Rufino—Pido la palabra.

Las modificaciones introducidas por el senado á los créditos son sencillísimas: se incorporan al texto de la ley las planillas que la comisión acompañó al presentar su despacho.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Hago indicación para que se traten todos los asuntos sancionados por esta cámara que el senado devuelve modificados.

Sr. Carbó—Entonces, vamos á postergar todos los demás!

Sr. Uriburu (F.)—Y todas las obras públicas!

Sr. Coronado—Lo que corresponde es votar si se tratan ó no sobre tablas los créditos.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Para que mi silencio no se tome como una manifestación de asentimiento, debo recordar á la honorable cámara que hoy se resolvió considerar en el día e proyecto relativo á la canalización del Pilcomayo y que estas mociones sucesivas nos alejan de ese asunto.

Hago un simple recuerdo de esta resolución, que no ha sido modificada.

Varios señores diputados—Prosigamos el orden.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por San Juan que comprende todas las sanciones que han venido del senado...

Sr. Gigena—Con sanción de la cámara.

Sr. Presidente—Con sanción de la cámara.

Sr. Berrondo — Después de las obras públicas.

Sr. Coronado—Se ha hecho moción para que se traten los créditos venidos en revisión del honorable senado.

Sr. Presidente—Esa indicación está comprendida en la moción del señor diputado por San Juan.

Sr. Coronado—Después de votada esa moción y sancionados los créditos, debe continuarse con el puerto de Mar del Plata.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

No es posible votar en contra de la moción del señor diputado por San Juan.

Estas son propiamente dichas, leyes concluidas, que tienen sanción de la cámara y del senado, y que solamente falta confirmarse con la insistencia ó no insistencia de esta cámara para que seán ya ley.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido que se vote la moción del señor diputado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por San Juan.

—Se vota y resulta afirmativa.

8

ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE

Buenos Aires, septiembre 29 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable senado, en sesión de la fecha, ha tenido á bien prestar su aprobación al proyecto venido en revisión, autorizando al poder ejecutivo á invertir la cantidad de 15.000 pesos en la adquisición de obras de escultura de don Francisco Caferatta, elevando la suma establecida en el artículo 1º del proyecto á la de 23.500 pesos moneda nacional.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de 15.000 pesos, en la adquisición de obras de escultura de don Francisco Cafferata.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la modificación introducida por el honorable senado.

—Se vota y resulta negativa.

9

CRÉDITO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, septiembre 29 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha el proyecto de ley en revisión, abriendo un crédito al ministerio de agricultura por pesos moneda nacional 87.513 con 12 centavos, y pesos moneda nacional oro 1263 con 35 centavos, ha tenido á bien aprobarlo, sustituyendo en el artículo 1º las palabras «destinado á cubrir créditos que se adeudan por pasajes, servicios, gastos generales, según planillas que se adjuntan» por las siguientes: «destinado al pago de los siguientes créditos».

....

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará si se aceptan las modificaciones del senado.

—Resulta afirmativa.

10

CRÉDITO

MINISTERIO DE MARINA

Buenos Aires, septiembre 29 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión abriendo un crédito al ministerio de marina por pesos 80.925.41 centavos moneda nacional y pesos 2839.46 centavos oro, ha tenido á bien aprobarlo, sustituyendo en el artículo 1º las palabras: «en el pago de los créditos de ejercicios vencidos que se mencionan en la relación adjunta», por las siguientes: «en el pago de los siguientes créditos».

....

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación del senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

11

AGUA POTABLE

SAN PEDRO—LAVALLE—MONTEROS

Buenos Aires, septiembre 29 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión relativo á estudios para

proveer de agua potable á las poblaciones de San Pedro, Lavalle y Monteros, ha tenido á bien aprobarlos modificando el artículo 2º en esta forma: «Artículo 2.º Autorízase al poder ejecutivo á gastar hasta la suma de 30.000 pesos de rentas generales con imputación á la presente ley, en la ejecución de estos estudios».

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

«Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará practicar á la brevedad posible, los estudios necesarios para preveer de agua potable á las poblaciones de San Pedro y Lavalle sobre el Ferrocarril Central Córdoba, sección central norte y Monteros en la provincia de Tucumán».

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente se imputarán á la ley número 4158.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Secretario Sorondo—El artículo 2º de la cámara de diputados decía: «Los gastos que demande la ejecución de la presente se imputarán á la ley número 4158.»

Sr. Presidente—Se votará si se acepta esta modificación.

—Resulta afirmativa.

12

MONUMENTO Á BELGRANO

A la honorable Cámara de diputados,

La comisión de presupuesto ha estudiado la solicitud de la comisión encargada de la erección de un monumento al general Belgrano, en Rafaela, pidiendo un subsidio para ayudar á los gastos de la inauguración; y por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase á la comisión del monumento escolar á Belgrano, en Rafaela, (provincia de Santa Fe), el subsidio de dos mil pesos moneda nacional para contribuir á los gastos que origine la inauguración de dicho monumento.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

R. Varela Ortiz — Manuel de Iriondo — Aureliano Gigena— R. S. Domínguez—Pastor Lacasa—Faustino M. Parera.

Sr. Varela Ortiz—No es necesario dar las razones de este despacho, que se funda por sí mismo, con solo nombrar al héroe que se trata de honrar.

Sr. Presidente—Se votará el despacho en discusión.

—Se aprueba en general y en particular.

13

REMUNERACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de diputados resuelve:

Artículo único. El habilitado de la honorable cámara entregará á los empleados Lino Piñero Sorondo, Federico Rovere y Antonio Tallaferro, el importe equivalente á dos meses del sueldo de que gozan, en calidad de remuneración por trabajos extraordinarios en la comisión de presupuesto.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

R. Varela Ortiz—F. Parera —P. Lacasa—G. del Barco— R. S. Domínguez—A. Gigena —M. de Iriondo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto me ha encargado manifestar á la cámara la razón de este proyecto que no es otra que la labor extraordinaria realizada por estos empleados durante tres meses ayudando á la comisión de presupuesto en sus tareas.

Es un acto de estricta justicia. (*¡Muy bien!*)

Sr. Iriondo—Podría tratarse sobre tablas.

—Así se resuelve.

—Se aprueba el proyecto sin observación.

14

EMBALSES DE AGUA EN LA RIOJA

Sr. Secretario Sorondo—El honorable senado remite modificado el proyecto de ley, que se le pasó en revisión, sobre estudios de embalses de agua en la provincia de la Rioja.

El proyecto del honorable senado dice:

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará hacer el estudio de embalses de agua en la provincia de la Rioja, empezando por el Sauce y extendiéndolos hasta Huaco, si fuera necesario, á juicio de las oficinas técnicas.

Art. 2.° El gasto que origine el cumplimiento de esta ley se imputará á ella misma mientras no se incluya en la ley de presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

El proyecto de la honorable cámara dice:

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará completar los estudios practicados para construir un dique de riego en la Quebrada de Huaco (Rioja) ó en otro punto de la Quebrada que está al oeste de la ciudad.

Art. 2.° Destínase para estos gastos y demás obras de irrigación á que se refiere la ley 4065, doscientos mil pesos de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3.° El poder ejecutivo remitirá al honorable congreso en las sesiones del año 1906 los estudios y presupuestos de las obras de embalse á construir.

Art. 4.° El poder ejecutivo hará los arreglos necesarios con el gobierno de la provincia de la Rioja, para la construcción, conservación y reembolso del costo de las obras á que se refiere la ley 4065.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Carreño—Pido la palabra.

Es para pedir á la honorable cámara que insista en su sanción sobre este proyecto, porque es el que mejor consulta los intereses de la Rioja.

Es un proyecto amplio, de perfecto acuerdo con los fondos pedidos por el ministerio de obras públicas. El del senado es limitadísimo, para un solo punto, y no hay razón para no hacer estudios más amplios.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara insiste en su sanción anterior.

—Resulta afirmativa.

15

TRANVIA

DEL RIACHUELO Á BANFIELD

Sr. Secretario Sorondo—El honorable senado devuelve modificado el proyecto de ley acordando al señor Carlos Berro Madero una línea de tranvía á vapor ó eléctrica desde el Riachuelo hasta la estación Lanús ó Banfield.

La modificación está en el artículo 5º de esta cámara, que decía: «La trocha será de un metro 435 milímetros, pudiendo agregar un tercer riel fuera del territorio de la capital para la trocha de 1.656 metros, á fin de transportar los vagones del ferrocarril del sur».

El honorable senado suprime las palabras «fuera del territorio de la capital federal» y «á fin de transportar los vagones del ferrocarril del sur».

Sr. Romero—Pido la palabra.

El objeto principal de esta línea es poner en comunicación una vía férrea con los mataderos de la capital. En este concepto, la comisión de obras públicas había creído que dándole á la municipalidad la intervención que le correspondía para autorizar el trazado, no resultaban inconvenientes para el municipio; ó, si resultaban, la corporación municipal estaría habilitada para juzgar en detalle de los hechos y de la conveniencia de autorizar ó no este tercer riel.

El proyecto de la comisión fué modificado por esta cámara y la modificación del senado importa volverle á dar á la municipalidad esta intervención, como había pensado la comisión de esta cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

16

SUBSCRIPCIÓN Á VARIAS OBRAS

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Hago moción para que se traten inmediatamente dos ó tres despachos de la comisión de instrucción pública sobre adquisición de libros.

Son asuntos muy sencillos, que pueden resolverse por una simple votación de la cámara.

No solo los ferrocarriles han de merecer la atención del congreso: es necesario también proteger el trabajo intelectual.

—Apoyado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Entiendo que existiendo una resolución de la cámara, en virtud de la cual deben tratarse todos los despachos de la comisión de obras públicas, la moción del señor diputado importa una reconsideración.

Sr. Lacasa— Nó, señor. Yo no le voy á contestar al señor diputado, sino que voy á pedirle al señor secretario que lea el reglamento.

Sr. Rodas—Pido la palabra.

Para pedirle á mi distinguido colega que coloque su moción al final de las obras públicas.

Sr. Lacasa—Se pueden tratar inmediatamente, por que son asuntos muy sencillos.

Sr. Astudillo – Hago moción para que se trate inmediatamente un proyecto venido en revisión del honorable senado sobre construcción de un puente en el Río V.

Sr. Presidente—Los asuntos sobre los cuales ha hecho moción el señor diputado por Buenos Aires están distribuidos en varias órdenes del día, que no están en secretaría.

Sr. Lacasa — Yo puedo facilitarle una.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que se traten diversos asuntos relativos á la adquisición de libros.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Lacasa— Que se rectifique la votación.

—Se rectifica, y resulta afirmativa de 36 votos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo se suscribirá á doscientos treinta ejemplares de la obra del teniente coronel don Ercilio Domínguez «Colección de leyes y decretos militares», al precio de veinte y cinco pesos moneda nacional cada ejemplar compuesto de cinco tomos.

«Art. 2.º Adquirirá igualmente quinientos ejemplares de la obra «Manual práctico para construción de puentes militares», del teniente don Francisco Cefaly, *por el precio de cinco pesos cada uno*, y doscientos ejemplares de la obra del señor general don José I. Garmendia, «Campaña de Corrientes y Río Grande», *por el precio de cuatro pesos cada uno*».

Art. 3.º Los gastos que demande la presente ley se abonarán de rentas generales' con imputación á la misma.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Secretario Sorondo—La modificación está en el artículo 2º.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Las modificaciones introducidas en este proyecto por el honorable senado. se reducen á fijar el precio de los libros, que la comisión había omitido, estableciendo el precio de plaza.

Fué sancionado por esta cámara el año pasado y en éste por el honorable senado.

Sr. Luro—¿En cuánto fija el precio?

Sr. Carbó—Se puede leer el proyecto.

—Se lee nuevamente.

Sr. Presidente—Se va á votar si la cámara acepta ó no la modificación introducida por el honorable senado.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Quiero hacer algunas aclaraciones, porque parece que algunos señores diputados no se han dado cuenta de las alteraciones introducidas en este proyecto.

El artículo 1º que ha llamado la atención, respecto del precio de la obra, veinticinco pesos, no tiene modificación del senado; y debo hacer presente que cuando la comisión de instrucción pública aconsejó el año anterior la sanción de este proyecto, se demostró que esta obra es de verdadero mérito y que contiene toda la historia militar del país en cinco tomos voluminosos, y cuenta con la felicitación de todos los hombres que han ocupado posiciones militares en el país.

Sr. Varela Ortiz—Deseo saber si están fijados los precios.

Sr. Secretario Sorondo—Sí, señor. El honorable senado los ha establecido.

Sr. Varela Ortiz—¿Como era la sanción de la cámara?

14

EMBALSES DE AGUA EN LA RIOJA

Sr. Secretario Sorondo—El honorable senado remite modificado el proyecto de ley, que se le pasó en revisión, sobre estudios de embalses de agua en la provincia de la Rioja.

El proyecto del honorable senado dice:

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará hacer el estudio de embalses de agua en la provincia de la Rioja, empezando por el Sauce y extendiéndolos hasta Huaco, si fuera necesario, á juicio de las oficinas técnicas.

Art. 2.° El gasto que origine el cumplimiento de esta ley se imputará á ella misma mientras no se incluya en la ley de presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

El proyecto de la honorable cámara dice:

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará completar los estudios practicados para construir un dique de riego en la Quebrada de Huaco (Rioja) ó en otro punto de la Quebrada que está al oeste de la ciudad.

Art. 2.° Destínase para estos gastos y demás obras de irrigación á que se refiere la ley 4065, doscientos mil pesos de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3.° El poder ejecutivo remitirá al honorable congreso en las sesiones del año 1906 los estudios y presupuestos de las obras de embalse á construir.

Art. 4.° El poder ejecutivo hará los arreglos necesarios con el gobierno de la provincia de la Rioja, para la construcción, conservación y reembolso del costo de las obras á que se refiere la ley 4065.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Carreño—Pido la palabra.

Es para pedir á la honorable cámara que insista en su sanción sobre este proyecto, porque es el que mejor consulta los intereses de la Rioja.

Es un proyecto amplio, de perfecto acuerdo con los fondos pedidos por el ministerio de obras públicas. El del senado es limitadísimo, para un solo punto, y no hay razón para no hacer estudios más amplios.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara insiste en su sanción anterior.

—Resulta afirmativa.

15

TRANVIA

DEL RIACHUELO Á BANFIELD

Sr. Secretario Sorondo—El honorable senado devuelve modificado el proyecto de ley acordando al señor Carlos Berro Madero una línea de tranvía á vapor ó eléctrica desde el Riachuelo hasta la estación Lanús ó Banfield.

La modificación está en el artículo 5° de esta cámara, que decía: «La trocha será de un metro 435 milímetros, pudiendo agregar un tercer riel fuera del territorio de la capital para la trocha de 1.656 metros, á fin de transportar los vagones del ferrocarril del sur».

El honorable senado suprime las palabras «fuera del territorio de la capital federal» y «á fin de transportar los vagones del ferrocarril del sur».

Sr. Romero—Pido la palabra.

El objeto principal de esta línea es poner en comunicación una vía férrea con los mataderos de la capital. En este concepto, la comisión de obras públicas había creído que dándole á la municipalidad la intervención que le correspondía para autorizar el trazado, no resultaban inconvenientes para el municipio; ó, si resultaban, la corporación municipal estaría habilitada para juzgar en detalle de los hechos y de la conveniencia de autorizar ó no este tercer riel.

El proyecto de la comisión fué modificado por esta cámara y la modificación; del senado importa volverle á dar á la municipalidad esta intervención, como había pensado la comisión de esta cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

16

SUBSCRIPCIÓN Á VARIAS OBRAS

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Hago moción para que se traten inmediatamente dos ó tres despachos de la comisión de instrucción pública sobre adquisición de libros.

Son asuntos muy sencillos, que pueden resolverse por una simple votación de la cámara.

No solo los ferrocarriles han de merecer la atención del congreso: es necesario también proteger el trabajo intelectual.

—Apoyado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Entiendo que existiendo una resolución de la cámara, en virtud de la cual deben tratarse todos los despachos de la comisión de obras públicas, la moción del señor diputado importa una reconsideración.

Sr. Lacasa— Nó, señor. Yo no le voy á contestar al señor diputado, sino que voy á pedirle al señor secretario que lea el reglamento.

Sr. Rodas —Pido la palabra.

Para pedirle á mi distinguido colega que coloque su moción al final de las obras públicas.

Sr. Lacasa—Se pueden tratar inmediatamente, por que son asuntos muy sencillos.

Sr. Astudillo – Hago moción para que se trate inmediatamente un proyecto venido en revisión del honorable senado sobre construcción de un puente en el Río V.

Sr. Presidente—Los asuntos sobre los cuales ha hecho moción el señor diputado por Buenos Aires están distribuidos en varias órdenes del día, que no están en secretaría.

Sr. Lacasa — Yo puedo facilitarle una.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que se traten diversos asuntos relativos á la adquisición de libros.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Lacasa— Que se rectifique la votación.

—Se rectifica, y resulta afirmativa de 36 votos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo se suscribirá á doscientos treinta ejemplares de la obra del teniente coronel don Ercilio Domínguez «Colección de leyes y decretos militares», al precio de veinte y cinco pesos moneda nacional cada ejemplar compuesto de cinco tomos.

«Art. 2.º Adquirirá igualmente quinientos ejemplares de la obra «Manual práctico para construción de puentes militares», del teniente don Francisco Cefaly, *por el precio de cinco pesos cada uno*, y doscientos ejemplares de la obra del señor general don José I. Garmendia, «Campaña de Corrientes y Río Grande», *por el precio de cuatro pesos cada uno*».

Art. 3.º Los gastos que demande la presente ley se abonarán de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Secretario Sorondo—La modificación está en el artículo 2º.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Las modificaciones introducidas en este proyecto por el honorable senado. se reducen á fijar el precio de los libros, que la comisión había omitido, estableciendo el precio de plaza.

Fué sancionado por esta cámara el año pasado y en éste por el honorable senado.

Sr. Luro—¿En cuánto fija el precio?

Sr. Carbó—Se puede leer el proyecto.

—Se lee nuevamente.

Sr. Presidente—Se va á votar si la cámara acepta ó no la modificación introducida por el honorable senado.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Quiero hacer algunas aclaraciones, porque parece que algunos señores diputados no se han dado cuenta de las alteraciones introducidas en este proyecto.

El artículo 1º que ha llamado la atención, respecto del precio de la obra, veinticinco pesos, no tiene modificación del senado; y debo hacer presente que cuando la comisión de instrucción pública aconsejó el año anterior la sanción de este proyecto, se demostró que esta obra es de verdadero mérito y que contiene toda la historia militar del país en cinco tomos voluminosos, y cuenta con la felicitación de todos los hombres que han ocupado posiciones militares en el país.

Sr. Varela Ortiz—Deseo saber si están fijados los precios.

Sr. Secretario Sorondo—Sí, señor. El honorable senado los ha establecido.

Sr. Varela Ortiz—¿Como era la sanción de la cámara?

Sr. Secretario Sorondo—La misma, sin los precios.

Sr. Varela Ortiz—¿Y no se venderán en plaza más barato?

Sr Carbó—Son los precios de plaza los que se han puesto.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara acepta las modificaciones del honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

17

NOCIONES DE HIGIENE ESCOLAR

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de instrucción pública ha estudiado la solicitud del señor Francisco P. Súnico; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á abonar al señor Francisco P. Súnico, la suma de 20.000 pesos moneda nacional, como compensación, por el trabajo que le fué encomendado por el poder ejecutivo, titulado «Nociones de higiene escolar».

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 5 de 1905.

A. Carbó.—P. J. Coronado.—B. Roldan (hijo).

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Sr. Garzón—Corresponde tratar antes que este asunto, la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo agradezco mucho al señor diputado por Córdoba la benevolencia...

Sr. Coronado—Permítame el señor diputado, yo tengo la palabra para fundar el proyecto que está en discusión.

Sr. Argerich—Yo he pedido la palabra.

Sr. Coronado—Yo la tengo; pero si es para otra cosa....

Sr. Argerich—No voy á hacer moción alguna, sino simplemente á expresar mi agradecimiento al señor diputado por Córdoba, y á manifestar que no insisto absolutamente para nada en la moción que hice sobre una obra de alto interés nacional, moción que mereció al ser formulada, hace un momento, la explosión de un... ¿Cómo diremos?... de un ruido inarticulado, gutural, que no es el propio de nuestras deliberaciones.

Yo no insisto absolutamente para nada.

—Se retiran varios señores diputados del recinto, y dice el

Sr. Meyer Pellegrini—¿Hay número suficiente en la cámara?

Sr. Presidente—No, señor; se han retirado algunos diputados.

Sr. Coronado—Mi informe se reduciría...

—Un grupo de diputados se retira del recinto, y dice el

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 11 y 15 p. m.

82ª REUNION—CONTINUACION DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 30 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes:—Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Fleming, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Luro, Machado, Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Mohando, Moyano, Mugica, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalía.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas.—**Con aviso:** Balestra, Fonrouge, García Vieyra, Hernández, Lucero, Luna, Luque, Martínez (J. A.), Sivilat Fernández.—**Sin aviso:** Amenedo, Astrada, Bejarano, Ferrari, Figueroa, García, Gutiérrez, Laferrère, Méndez, Monsalve, Naón, de la Riestra, Vieyra Latorre.

SUMARIO

to de ley autorizando la construcción de un ferrocarril de Rufino á Catriló.

18.—Mociones de preferencia para los siguientes asuntos: venta de algunas propiedades de la nación,—despachos sobre solicitudes de pensión, — legado Juan Anchorena.

19.—No se acepta la moción para tratar un proyecto de ley en revisión autorizando la venta de algunas propiedades fiscales.

20.—Se aprueba una moción para despachar con preferencia varias pensiones.

21.—Aprobación de un proyecto de ley acordando pensión á la señora Artemia Auli de Tezanos Pinto.

22.—Aprobación de un proyecto de ley acordando pensión á la señora Eduarda Rosas de Vera.

23.—Aprobación de un proyecto de ley acordando pensión á la señora Martina J. Virasoro.

24.—Aprobación de un proyecto de ley acordando pensión á la señora Petrona Edelmira Espinosa.

25.—Aprobación de un proyecto de ley acordando pensión á la señora Inés Arana de Díaz.

26.—Lectura de un proyecto de ley acordando prórroga por cinco años para todas las pensiones graciables.

27.—Aprobación de un proyecto de ley en revisión, aceptando el legado testamentario del señor Juan Anchorena.

28.—Moción, que no se vota, para tratar el proyecto de ley prorrogando las pensiones graciables.

—En Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 y 10 p. m.

1

ORDEN DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

A fin de regularizar el procedimiento y para ver si es posible que todos aprovechemos este único día que queda de sesiones ordinarias en el año corriente, voy á permitirme proponer á mis honorables colegas un orden para tratar diversos asuntos.

Que en primer término continuemos con el que quedó anoche en suspenso.

Una vez que la cámara se haya pronunciado sobre él, que entre á considerarse el proyecto—uno por cierto de los de mayor importancia, ya con dos mociones de preferencia — que se refiere á canalización del río Pilcomayo y colonización de trescientas leguas en aquella región.

En seguida, todos los asuntos de obras públicas, que tengan sanción del senado.

Sr. Acuña—Y después el resto de obras públicas.

Sr. Varela Ortiz—Y después el resto de obras públicas.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

En los términos generales estoy completamente de acuerdo con la moción del señor diputado; creo que es lo único que podrá salvarnos de este espectáculo que estamos dando con las mociones de preferencia. Pero me permito hacer una indicación al señor diputado. Hay un asunto en que el ministerio de marina tiene el más vivo interés; se refiere á obras de salubridad en el arsenal de La Plata, urgentemente reclamadas. Me ha dicho hoy el señor ministro de marina...

Sr. Varela Ortiz—¿Si me permite el señor diputado?

Para evitar mayores discusiones, porque esto nos conduce siempre á perder tiempo, haré notar al señor diputado que dentro de la forma que yo he presentado la moción, probablemente antes de tres cuartos de hora estará sancionado el asunto á que se refiere.

Sr. Demaría—No tiene sanción del senado.

Sr. Varela Ortiz—Pero viene inmediatamente después de los que tienen sanción. Sólo hay seis asuntos con sanción del senado.

Sr. Demaría—¿Qué turno le tocaría?

Sr. Varela Ortiz—El primero.

Sr. Demaría—Perfectamente; no insisto.

Sr. Varela Ortiz—Voy á indicar también que la presidencia no ponga á discusión ninguna otra moción que se formule en la cámara, hasta después de haber dejado sancionados todos los asuntos á que me he referido.

Varios señores diputados—¡No puede!

Sr. Varela Ortiz—La cámara puede hacer todo lo que ella resuelva.

Sr. Palacios—Siendo una moción, se puede derogar.

Sr. Varela Ortiz — Perfectamente.

—Se vota la moción del señor diputado Varela Ortiz y es aprobada.

2

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El honorable senado remite en revisión un proyecto de ley acordando 25.000 pesos al asilo del Buen Pastor en Mendoza.

3

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en las siguientes solicitudes de pensión: Artemia C. de Tezanos Pinto, Eduarda Rozas de Vera, Martina J. Virasoro, Inés Arana de Díaz, Petrona Edelmira Espinosa.

4

PETICIONES PARTICULARES

—Médicos nacionales y extranjeros y estudiantes de medicina, solicitan la sanción del proyecto de ley del poder ejecutivo reglamentando el e ercicio de la profesión.

5

RENDICIÓN DE CUENTAS

Sr. Presidente—Me permito indicar á la honorable cámara que existe con despacho de comisión, un asunto que se refiere á las cuentas de secretaría y que sería conveniente tratarlo, ó en la presente sesión ó en la de esta noche.

Varios señores diputados—En la de esta noche.

Sr. Presidente—Perfectamente; se considerará en la sesión de esta noche.

6

NOCIONES DE HIGIENE ESCOLAR

Sr. Secretario Ovando — Según la resolución de la cámara debe tratarse el asunto que quedó pendiente en la sesión de anoche.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á abonar al señor Francisco P. Súnico, la suma de 20.000 pesos moneda nacional como compensación por el trabajo que le fué encomendado por el poder ejecutivo titulado «Nociones de higiene escolar.»

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 5 de 1905.

A. Carbó—P. J. Coronado—B. Roldan (hijo).

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Más breve no podré ser para fundar este despacho, que decir á la cámara que no se trata de la compra de un libro, sino de una compensación al señor doctor Francisco P. Súnico por un trabajo que le fué encomendado por el poder ejecutivo y que ha sido perfectamente justipreciado.

La comisión cree que no hay ningún inconveniente en que la cámara preste su sanción á este proyecto.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Cantón—Pido que conste mi voto á favor.

—Sin observación, se aprueba en particular.

7

COLONIZACIÓN EN EL PILCOMAYO

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar ahora el asunto número 3 de la orden del día 109.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado la solicitud presentada por la empresa de exploración y colonización del río Pilcomayo, pidiendo 300 leguas de campo fiscal; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á los señores Juan B. Mignaquy, Cecilio López, Federico Portalis, Pedro Mihanovich, Mauricio Mayer, Enrique Berduc, Miguel Piñeiro Sorondo, Ricardo Petersen, Marcelino Dumais y Víctor Negri, el derecho á comprar 300 leguas de campo fiscal sobre el río Pilcomayo, al precio establecido por la ley número 4167 para destinarlas á la colonización agrícola pastoril con las siguientes obligaciones:

a) Harán practicar las exploraciones y estudios del expresado río y ejecutarán por su cuenta las obras necesarias para establecer la comunicación y viabilidad fluvial permanente hasta atravesar el Estero Patiño.

b) Practicarán á su costo la mensura, división y amojonamiento de la tierra comprada.

c) Dentro de cuatro años deberán tener cien leguas divididas en lotes de una legua y pobladas con el capital mínimum fijado por la ley referida número 4167, las que se entreguen á la ganadería, y divididas en lotes de cien hectáreas las destinadas para la agricultura. Las 200 leguas restantes serán igualmente pobladas y divididas en siete y diez años respectivamente. Estos plazos se empezarán á contar desde la promulgación de la presente ley, y dentro de ellos las tierras divididas deberán ser vendidas á los colonos que las ocupen.

d) Deberán formar una sociedad anónima nacional con un capital mínimum de dos millones de pesos nacionales, integrados en la caja social, que tomará á su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley.

Art. 2.º Si dentro del área fijada por el artículo anterior se encontrara alguna extensión como tierras de bosque, según la ley citada y su decreto reglamentario, la compañía pagará durante diez años el impuesto de 10 °/₀ del valor de los productos forestales como lo establece la misma ley. Transcurridos los diez años, la compañía tendrá el derecho de comprar por el precio de ley la mitad de las tierras de bosque.

Art. 3.º A medida que quede establecida la comunicación y viabilidad fluvial, de acuerdo con el artículo 1º, inciso A, el poder ejecutivo otorgará las escrituras de propiedad de la tierra que hubiere medido la sociedad en extensiones no mayores de cien leguas. Después de cumplidas las obligaciones de división, población y enajenación que se establecen por el artículo 1º, se otorgará el título de propiedad por otra extensión igual á la primera y así sucesivamente hasta completar el área total.

Art. 4º Las tierras acordadas á la compañía se ubicarán en tres fracciones de cien leguas con un frente máximum de diez leguas sobre el río y dejando entre cada fracción otra fracción de tierra fiscal por lo menos de igual extensión y frente sobre el río.

Art. 5.º Una vez ubicadas las tierras se inspeccionarán por el ministerio de agricultura quien fijará la extensión de las zonas aptas para agricultura, ganadería y explotación forestal.

Art. 6.º Practicada la exploración y determinadas las zonas que se dediquen á explotación forestal, se fijará el mínimum y máximum de extracción anual de productos forestales, debiendo los concesionarios abonar los derechos correspondientes, aun cuando no se extraiga el mínimum fijado.

Art. 7.º Dentro de la extensión vendida deberán establecerse por lo menos tres centros de población urbana con un éjido de 20.000 hectáreas cada uno.

Art. 8.º No se expedirá título de propiedad á favor de la compañía por ninguna fracción, mientras los trabajos de canalización del río Pilcomayo no estén terminados, y el poder ejecutivo podrá rescindir el contrato si no se hubiera efectuado en el término de diez años, en cuyo caso escriturará directamente á cada colono que la empresa haya radicado, la tierra que ocupe.

Art. 9º La sociedad no podrá cobrar ninguna clase de derechos de navegación ni puertos.

Art. 10. Esta concesión quedará sujeta á todas las sanciones penales impuestas por la ley de tierras vigentes, por la falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de las sanciones especiales que esta ley establece.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 21 de 1905.

Francisco J. Oliver—Pío Uriburu—Pelayo Ledesma.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Uriburu (P.)—Pido la palabra.

Este asunto se recomienda por sí mismo. Se trata de una sociedad de capitalistas argentinos que se impone la obligación de construir un canal navegable en el río Pilcomayo con carácter permanente; y que solicita al mismo tiempo la compra de trescientas leguas de tierra por el precio de ley, comprometiéndose á colonizarlas y á dividirlas en lotes de una legua ó de cien hectáreas, según sean dedicadas á la agricultura ó á la ganadería.

De manera que no se trata de un

acaparamiento de tierra, sino simplemente de un proyecto de colonización. He dicho.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota y es aprobado.

Sr. Gouchon—Podría enunciarse el número del artículo, nada más.

Varios señores diputados—No! No!

Sr. Lacasa—Yo me opongo á esa moción, sería demasiado...

—Se lee el artículo 1°.

Sr. Leguizamón—Podría darse por aprobado todo artículo que no se observe.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se da por aprobado el artículo 1°.

—En discusión el artículo 2°.

Sr. Bustamante—Deseo que la comisión me explique el significado del último párrafo de este artículo. ¿Cuál es su alcance?

Sr. Lacasa—¿Y si han sacado toda la madera de los bosques?

Sr. Varela Ortiz—Eso no es posible, porque un artículo posterior establece que se fijará el mínimo y el máximo de la extracción anual de productos forestales, debiendo los concesionarios abonar los derechos correspondientes, aunque no extraigan el mínimo fijado.

Sr. Oliver—La última parte de este artículo es copia de la ley de tierras vigente, que establece que todo el que tome en arrendamiento tierra de bosques tendrá derecho á comprar la mitad, una vez terminado el plazo del arrendamiento.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Jujuy hace alguna proposición?

Sr. Bustamante—No me satisface esta parte del artículo; no la encuentro explícita y clara. Le voy á negar mi voto.

Sr. Uriburu (P.)—Está dentro de la misma concesión. Puede haber una cantidad de tierra poblada de bosque, y su arrendatario, terminada la explotación de éste, podrá comprar por el mismo precio. Inmediatamente no le escritura el poder ejecutivo porque antes ha de explotar el bosque y pagar los derechos correspondientes á esa explotación.

Sr. Bustamante—Pero ésta es una ley que tiene por objeto autorizar la explotación de bosques, aunque sin ninguna sanción penal. Me parece que la venta de tierra no tiene interés para esta ley.

Sr. Oliver—Hay sanción penal, señor diputado. Se ha establecido en un artículo, recomendado por el señor ministro de agricultura y aceptado por la comisión, que declara que estas concesiones quedan sujetas á la ley vigente de tierras en cuanto á la falta de cumplimiento á sus disposiciones, sin perjuicio de las sanciones especiales que la misma establece.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 2°.

—Resulta afirmativa.

—Se aprueban sin observación los artículos 3.° á 7.°

—En discusión el artículo 8.°

Sr. Oliver—Pido la palabra.

En este artículo se ha incurrido en una pequeña omisión, que es necesario salvar, para ponerlo de acuerdo con el artículo 3.°, ya aprobado.

La base es que se dividirá la tierra en tres fracciones, intercalando entre estas tres fracciones otra de tierra fiscal, para que se beneficie ésta con las ventajas de la colonización.

En el artículo 3.° se ha establecido que á medida que quede establecida la comunicación y viabilidad fluvial se otorgará la escritura de propiedad de esas fracciones, y no la de las demás.

Aquí debe decirse lo mismo, por que sino no se expediría título hasta que estuviese canalizado todo el río.

De manera que podría agregarse después de las palabras «estén terminados», las siguientes: *hasta la fracción respectiva.*

Sr. Bustamante—Entonces no se llegará nunca hasta el Estero Patiño.

Sr. Iriondo—Yo desearía saber de la comisión si la explotación de los bosques se le otorga á esta compañía sin que ella haga las obras de canalización que en el mismo proyecto se establece.

Sr. Oliver—Sí, señor.

Sr. Iriondo—Por que el artículo 6° dice que practicada la exploración y determinadas las zonas que se dediquen á explotación forestal que fijará un mínimo y máximo de la extracción anual.

Sr. Varela Ortiz—Previa la exploración.

Sr. Iriondo—Quiere decir que, como el artículo 8.° determina que recién se concederá el título de propiedad cuando cumplan con los deberes que establece respecto de la canalización, se entiende entonces que para la explotación de los bosques basta la simple exploración.

Sr. Oliver—Para eso basta la simple exploración.

Sr. Iriondo—Quiere decir que la explotación de las 300 leguas se le otorgan...

Sr. Oliver—Previa la mensura...

Sr. Iriondo—...nada más que por los gastos de exploración.

Sr. Oliver—De todo el texto de la ley resulta que tienen la obligación de explorar los bosques.

Sr. Varela Ortiz—A cualquiera que pida bosques pagando el 10 por ciento...

Sr. Iriondo—A cualquiera no se le da 300 leguas.

Sr. Oliver—Hay que tener en cuenta que se trata de tierras no exploradas todavía, ni conocidas.

Sr. Robirosa—Me parece que el artículo quedaría bien como está.

En el artículo 4.° se estatuye que las tierras acordadas á la compañía se ubicarán en fracciones de cien leguas, con frente máximo de diez leguas sobre el río, y dejando entre cada fracción otra de igual extensión, de propiedad del fisco.

Entonces, podría suceder que las obras de canalización del río llegaran hasta la primera fracción de las que se acuerdan á estos señores, no siguieran más adelante, y por consiguiente no se beneficiaran las fracciones correspondientes al fisco, destruyendo así la intención y alcance del artículo 4.°

Sr. Oliver—Está en el interés de los concesionarios hacerlo.

Quedaría beneficiado el fisco en el sentido de que recibiría una parte del importe de la explotación y de que la tierra fiscal quedaría beneficiada por tener 100 leguas canalizadas.

Sr. Bustamante—Precisamente las dificultades del Pilcomayo están adelante, cerca de Patiño, donde no llegará la canalización

Sr. Robirosa—Que se vote el artículo tal cual está.

—Se vota el artículo de la comisión, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — Ahora viene el agregado: hasta la fracción respectiva.

—Se vota el agregado y resulta negativa.

—Sin discusión, se aprueba el artículo 9.°

—En discusión el artículo 10.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Desearía saber de la comisión qué pena se establece para el caso de que no se hagan por los concesionarios las obras de canalización.

Sr. Oliver—Las obras de inspección y de preparación de trabajos van á demandar un gasto de cien mil pesos. Actualmente hay tres compañías que están en misión científica en ese sentido...

Sr. Iriondo—Mi pregunta era ésta: ¿respecto de la explotación del bosques, de estas trescientas leguas, qué penas sufrirán los concesionarios, si no cumplen con sus obligaciones?

Sr. Oliver—Caduca la concesión de acuerdo con la ley general de tierras.

Sr. Iriondo—Nó con arreglo á la ley de tierras!

Parece que no me he explicado claramente.

Yo deseo, señor presidente, que el señor miembro informante de la comisión se sirva decirme en qué condiciones queda esta concesión si no se cumple con los deberes que ella impone, en lo que respecta, por ejemplo, á la canalización del Pilcomayo.

Sr. Meyer Pellegrini—Quizá pueda satisfacer la pregunta del señor diputado...

Sr. Iriondo—Tal vez pudiera hacerlo el señor miembro informante de la comisión ó algún otro...

Sr. Meyer Pellegrini—Le hago observar al señor diputado que aquí hay dos concesiones: una ordinaria y otra extraordinaria. La explotación de los bosques es una concesión ordinaria...

Sr. Iriondo—Pero no en la cantidad de trescientas leguas.

Sr. Meyer Pellegrini—Pero debo observarle al señor diputado que esta concesión no es para una persona sino para diez ó doce, de modo que el término medio coincide con lo que autoriza la ley general de tierras.

Esta concesión está bajo el régimen de la ley general de tierras: está sujeta

á sus penalidades y á sus cláusulas; se conserva y se pierde de acuerdo con esa ley.

La concesión extraordinaria es la concesión de esas trescientas leguas directamente en propiedad; ésta se adquiere y se pierde de acuerdo con las cláusulas de esta ley.

Por eso están perfectamente deslindadas y previstas las consecuencias de la falta de cumplimiento á cada una de las obligaciones.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Creo que el señor diputado está equivocado. Bastará tener en cuenta que estos señores han tenido que venir á solicitar esta ley del congreso, para demostrar que no es suficiente la ley general de tierras para conceder la explotación de trescientas leguas de bosques.

Sr. Meyer Pellegrini—Es que á esta concesión se le da el carácter de propiedad, y por eso es necesaria esta ley.

Sr. Iriondo—La ley de tierras, ha dicho el señor diputado Oliver, da la propiedad del lote de tierra con bosque, contestando á la observación del señor diputado Bustamante. Quiere decir, entonces, que no había necesidad de venir al congreso á solicitar esta ley.

Lo que importaría ésto, y siento hacer la observación porque no es mi propósito obstaculizar un proyecto que puede ser conveniente, es la necesidad de que la comisión introdujera alguna cláusula que obligara á esta compañía á lo que es propósito fundamental de este proyecto: á hacer las obras de canalización; porque de lo contrario vamos á entregar trescientas leguas de bosques nada más, como ha dicho el señor diputado, que por hacer los estudios que se practican para la canalización del Pilcomayo; estudios que, como también ha manifestado el señor diputado, están calculados en 100.000 pesos. Luego, pues, creo necesario una cláusula por la cual se determine que la empresa se obliga á hacer los trabajos que por esta concesión está obligada á realizar.

Sr. Bustamante—Estudios que en gran parte están hecho por el capitán Tello.

Sr. Presidente—¿Qué modificación es la que propone el señor diputado?

Sr. Iriondo—Agregar al artículo las siguientes palabras.

«Igualmente quedarán sin efecto el derecho que por esta concesión se da para la explotación de bosques, si á los dos años no se hubieran efectuado los trabajos».

Si la comisión no aceptara, yo lo retiraría, y votaría en contra.

Sr. Varela Ortiz—¿Por qué nó? Yo creo que se podría agregar lo que el señor diputado desea.

Sr. Iriondo—Mi propósito es que no quede establecido que no es una concesión graciable, sino que se acuerda en retribución de las obras de dragado que van á hacerse en el Pilcomayo.

Sr. Varela Ortiz—Se puede aceptar, porque todo eso contribuirá á perfeccionar la ley.

Por informaciones del ingeniero Lange, que como se sabe es la primera autoridad que existe en el país en materia de ingeniería hidráulica y que es presidente de una comisión de ingenieros que hace estos estudios, resulta que ya están hechos hasta cierta altura, en los que se han gastado cien mil pesos; y lo que se desea es que recaiga en esto una sanción de la cámara, en este año, para que una vez que la comisión de ingenieros termine la primera serie de trabajos, en diciembre, pueda reabrirla en marzo. Naturalmente, que no ha de aventurarse á gastar otros cien mil pesos, sin que exista la sanción que persigue.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Me parece que la indicación que ha hecho el señor diputado Iriondo es una repetición de lo establecido y sancionado ya en el artículo 8.º Este artículo dice que si la empresa no hubiese hecho los trabajos de canalización dentro de los diez años, el poder ejecutivo podrá rescindir el contrato; y ahora el señor diputado propone primeramente un término menor.

Sr. Iriondo—Yo me refiero á la explotación de bosques, porque en los diez años pueden haber explotado los bosques sin haber hecho nada en lo referente á la canalización.

Sr. Presidente—La honorable cámara resolverá si pasa á ocuparse inmediatamente del artículo propuesto por el señor diputado por la capital. Sírvase leerlo el señor secretario.

—Se lee:

«Igualmente quedará sin efecto el derecho que por esta concesión se da para la explotación de bosques si ella no se hubiera iniciado á los dos años.»

Sr. Iriondo -Si la canalización no se hubiera iniciado á los dos años.

Sr. Oliver—La comisión acepta.

Sr. Secretario Ovando — Si la canalización no se hubiera iniciado dentro de dos años de la fecha de la promulgación de esta ley.

Sr. Iriondo — Sería mejor poner: realizado.

Sr. Bustamante—Realizado, una tercera parte, siquiera.

Sr. Iriondo—Es lo mismo; de todas maneras el senado podría modificar.

Sr. Oliver — Se puede modificar ahora.

Sr. Iriondo—Entonces, se podría poner: si no se hubiera realizado en una tercera parte.

Sr. Bustamante—Tres años, en vez de dos.

Sr. Iriondo—Y cinco años para la realización.

Sr. Oliver—La comisión acepta que se establezca, que caducará si no se hubieran iniciado los trabajos á los dos años, y realizado, por lo menos, una tercera parte de la canalización dentro del plazo de cinco años de sancionada la ley.

Sr. Iriondo—Perfectamente.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario el artículo en la forma que quedaría.

—Se lee:

«Quedará igualmente sin efecto el derecho que por esta concesión se da para la explotación de bosques, si la canalización no se hubiera iniciado á los dos años, y realizado en una tercera parte, por lo menos, á los cinco años de la fecha de la promulgación de esta ley».

Sr. Presidente—Se votará si se trata inmediatamente.

—Afirmativa.

Sr. Presidente Está en discusión el artículo propuesto por el señor diputado Iriondo.

—Se aprueba dicho artículo.
—Pasa sin observación el resto del proyecto.

8

PUERTO EN MAR DEL PLATA

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar ahora los asuntos de obras públicas con sanción del senado, despachados por la comisión. Por el orden numérico de las órdenes del día, debe tratarse primero la 44 que contiene el proyecto de ley sobre puerto en Mar del Plata, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

NOTA—Véase el proyecto en la sesión anterior.

Sr. Presidente—La honorable cámara había solicitado la presencia del señor ministro de obras públicas para considerar este asunto, quien no se encuentra presente.

Sr. Berrondo—No estando presente el señor ministro, podría dejarse ese asunto para la sesión de esta noche.

Sr. Demaría—Yo no insisto en que venga el señor ministro, porque probablemente me será casi imposible asistir esta noche.

Sr. Coronado—Si nadie hace moción para que se postergue, debe continuarse con este asunto.

Sr. Meyer Pellegrini—Tanto más cuanto que el señor diputado ha retirado su moción para que venga el señor ministro.

Sr. Presidente—Como parece que hay asentimiento, se tratará en seguida.

Continúa la discusión pendiente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Deseo simplemente hacer constar en el «Diario de sesiones» que ratifico todo lo que he dicho en la sesión anterior. Que sin haber podido estudiar este asunto no me explico cómo puede ser informado favorablemente, puesto que creo que con la sanción de este puerto se hace perder á la provincia de Buenos Aires la llave reguladora del tráfico, y el único medio de presión que tiene sobre las grandes compañías de ferrocarriles.

Me siento en la obligación de desenvolver brevemente este concepto.

La empresa del ferrocarril del sur, que monopoliza todo el régimen de trasporte de esa zona, es en mi concepto un coloso con pie de barro.

Está expuesto, en cualquier momento,

á que una red científicamente combinada de líneas perpendiculares á la costa que desemboquen en estos parajes, apropiados para grandes puertos, deje inmensas secciones de su trazado reducidas á ser ramales secundarios de esas líneas perpendiculares, que buscando, naturalmente, el menor recorrido serán los que tomen todos los productos de esa región para llevarlos á los puertos.

No podrá ni la nación ni la provincia ni ninguna empresa particular, construir esos ramales, mientras no tengan la absoluta seguridad de que habrá puertos de ultramar por los cuales podrán embarcar los productos, porque de otra manera serían líneas muertas.

Ahora bien: á concesionarios que no han acreditado en forma su capacidad financiera para las construcciones de un puerto cuya utilidad es muy discutible, el congreso les va á conceder un derecho por un término dado para construir ese puerto; y durante todo el tiempo que esta concesión esté pendiente, nadie, repito, podrá tener la seguridad, ni la provincia ni la nación ni una empresa particular que quisiera hacer esos ramales, de que ese puerto se va á hacer, y quedarán totalmente interrumpidas todas las posibles negociaciones á efecto de que esas líneas se hagan.

Creo, señor presidente, que esta consideración fundamental debe llevar á la cámara á postergar este asunto, con lo cual no se creería una dificultad grande á los concesionarios. Tenemos á cada rato el ejemplo de concesionarios que solicitan una obra pública de esta naturaleza en una cámara, y que no tienen interés en que en el mismo período la otra cámara se expida. Es una forma de ganar seis meses más á efecto de ver si, sobre la base de la sanción de una cámara, pueden reunir los capitales necesarios, y en seguida seguir la gestión.

Declaro que, dados los términos generales del despacho, si hubiera la seguridad de que el puerto se había de hacer, tal vez le daría mi voto.

Lo que me lleva á no dárselo es que no quiero que esté flotando esta concesión, impidiendo los únicos medios que tiene el gobierno de la provincia de decir al ferrocarril del Sud.—Si usted no acepta el régimen de transportes que yo deseo establecer, en salvaguardia de los intereses de la provincia, haré que por administración, por licitación ó entregando á una empresa particular, se construyan estas redes en combinación con el puerto.

Entonces, yo creo que no perjudicamos á los concesionarios aplazando este asunto.

Sr. Pinedo (M. A.)—¿Qué término se asigna á la concesión?

Sr. Demaría—No he estudiado el detalle; pero conozco el arte de hacer durar las concesiones y cómo se aguza para esto el ingenio de los interesados.

Por más que estén fijados los términos en la ley, hay el medio de prolongarlos. En la presentación de estudios, en la aprobación de planos, en cada una de esas articulaciones, hay la manera de alargar los términos.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja al orador.

No puede demostrar que tiene el capital para la obra mientras no esté pronta para empezar la construcción. Pero puede demostrar que tiene bases financieras suficientemente serias para que haya probabilidades de que la obra se lleve á cabo.

Sr. Gigena—La base de la concesión.

Sr. Demaría—La base de la concesión es la votación del senado.

Por estas razones voy á votar en contra de este asunto.

Sr. Presidente—Debo comunicar á la cámara que el señor ministro de obras públicas ha anunciado que vendrá dentro de un momento.

Sr. Romero—Pido la palabra.

La tesis que ha sostenido el señor diputado por Buenos Aires podría tomarse como un principio abstracto, y podría ser aplicado invariablemente á todas las concesiones que el congreso acordase. Acepto que sea inconveniente que el depósito de garantía se efectue algún tiempo después, en el momento de escriturar la concesión; pero hay una circunstancia, señor presidente, que me parece que hace indispensable en los momentos actuales acordar las concesiones en la forma en que se ha venido acordando, cuando ellas pueden ser la realización...

Sr. Demaría- Hago notar al señor miembro informante de la comisión que el puerto de Mar del Plata no puede equipararse con otras concesiones de ferrocarril y pequeños puertos, que

pueden concederse, aun con profundas dudas sobre si pueden ó no realizarse, porque su no realización no perjudica ningún interés.

Por eso es que la tesis que sostengo no es abstracta; por eso es que he votado con mucho gusto una cantidad de concesiones dadas por el congreso, porque creo que con ello no se perjudica sino al congreso al que se le hace perder su tiempo, mientras que aquí se pueden perjudicar otros intereses.

Sr. Romero — Creo que todas las concesiones que no se realizan, sean de puertos, sean de ferrocarriles ó de cualquier otro ramo, importan un perjuicio. No obstante esto, creo que en el momento actual es necesario acordarlas. Todos saben lo que pasaría si á un tren que va en marcha vertiginosa se le obligase á detenerse de improviso. A mí me parece que ésta es la marcha actual del país; y si, como todo induce á esperar, esa marcha prosigue por dos ó tres años más, si la producción sigue en la proporción creciente de los dos ó tres años anteriores al presente, creo que todos los medios de que dispone ahora la república para la exportación de sus productos serán deficientes, y una detención del progreso, la falta de medios adecuados á las necesidades crecientes haría, en la economía del país, el mismo efecto á que me he referido, de la detención súbita de un tren que marchase en carrera vertiginosa.

Se presentan dos medios de solucionar esta cuestión: ó las obras las hace el gobierno, ó las concede.

En estos días se ha hecho mención en el honorable senado—y no voy á repetir las cifras, porque voy á referirme á hechos que son notorios,—que las sumas en que ya se ve comprometido el país con las obras que están en perspectiva de realización más inmediata, habrán de gravitar inmensamente sobre las rentas de la nación; y todavía habría que decir, señor presidente, que todas esas obras son nada en relación á las que exigirán las necesidades de un porvenir, que creo que ha de estar muy próximo.

Entónces se presenta este caso: ¿habrá de comprometerse las rentas para servir el interés de los capitales que hayan de insumir todas esas obras de realización inmediata y de todas las que las necesidades futuras, pero muy próximas, habrán de reclamar? Esto, indudablemente, importaría un peligro, porque si una parte de la producción viniese á detenerse por cualquiera de las contingencias que frecuentemente amenazan la producción de todos los países, las rentas de la nación que se hubiesen afectado al servicio de los capitales de esas obras, traerían un grave perjuicio para la economía nacional.

Por esto creo que es necesario aceptar el contingente de los capitales que buscan colocación á interés determinado y de aquellos otros que buscan colocación en la esperanza de obtener las utilidades de una empresa; pero que aceptan el peligro de que una paralización momentánea en el desarrollo de la producción disminuya ó retarde la retribución del capital; en tal caso, el país no tiene con ellos ninguna obligación, porque ellos participan de su prosperidad como de sus adversidades

Ahora bien: la nación tiene en vista la realización de muchas obras: obras en el puerto de Bahía Blanca, evidentemente más necesarias y que son reclamadas por un interés más general; obras en el puerto de La Plata y en el puerto de la capital.

Por esto sigo creyendo que si esta concesión no se acordase, no se había de realizar la obra por algunos años, y hasta que aquellas más necesarias, más urgentes, estuviesen terminadas.

Es por eso que creo que la concesión, aun poniéndonos en el peor de los casos, que la obra no llegara á realizarse, no habría causado ningún perjuicio, en tanto que su realización habría contribuido á favorecer los medios de expansión que el país reclama con una urgencia creciente.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar en general.

Sr. Campos—¿Me permite, señor presidente?

Desearía saber si la comisión aceptaría una reforma al artículo 10 respecto del tiempo..

—El señor diputado González Bonorino hace una observación en voz baja.

...porque eso es lo fundamental, y yo votaría en general el proyecto, si la comisión aceptara lo que voy á proponer. De otra manera votaré en contra

Mi indicación consiste en reducir á seis meses el plazo que se da á los concesionarios para firmar el contrato, y en exigir una garantía de que el puerto

se ha de hacer; porque yo soy partidario de que estas iniciativas privadas no sean dificultadas, poniéndome en la corriente de ideas que, en materia de concesiones, parece predominar en la cámara.

Cuanto más puertos se hagan, mayores serán las facilidades para el comercio, es evidente; pero es preciso también que nos aseguremos previamente de que estas obras se han de llevar á cabo.

Pido á la comisión se sirva manifestar si acepta la enmienda que propongo para arreglar mi voto en consecuencia.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Respecto de la reducción del tiempo, aunque ha sido calculado en los términos ordinarios, la comisión no tendría inconveniente. Respecto de la garantía en el momento de escriturar, ya se ha establecido en el artículo 11.

Sr. Campos—¿Acepta la comisión la reducción de los seis meses?

Sr. Varela Ortiz—Se acuerda un año de plazo para firmar el contrato y otro para presentar los estudios.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el proyecto en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión el artículo 1º.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Adhiriendo á lo manifestado por el señor diputado por Buenos Aires, pido que se vote por partes hasta donde dice: «como asimismo» etcétera, á fin de votar por separado el puerto del ferrocarril.

—Se vota por partes el artículo y es aprobado en la forma propuesta por la comisión.
—En discusión el artículo 2º.

Sr. Bustamante—Hago moción para que artículo que no sea observado se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se procederá.

—Se dan por aprobados los artículos 2º, 3º 4º y 5º.
—En discusión el artículo 6º.

Sr. Uriburu (P.)—Pido la palabra.

Para observar, señor presidente, el tipo de rendimiento que se fija: 17 por ciento.

La política que hemos seguido respecto de ferrocarriles, en esta cámara ha sido ordinariamente la de establecer el 14 por ciento para todas estas concesiones.

Es cierto que hemos acordado, en estos días, algunas concesiones de ferrocarril con el 17 por ciento; pero se trataba de líneas á construirse en terrenos completamente despoblados en la Pampa. Ahora que se trata de concesiones en un puerto de las promesas de éste y de un ferrocarril en una zona tan poblada y tan rica, me parece que es excesivo el tanto por ciento que se fija aquí.

Se calcula la proporción de gastos en un 50 por ciento del producido bruto; de manera que aquí acordamos á la compañía el 8 y 1/2 por ciento del rendimiento neto.

Me parece que con un rendimiento de 7 por ciento está perfectamente retribuido cualquier capital que se traiga para obras de esta naturaleza.

Sr. Varela Ortiz—Pero observo al señor diputado que en este artículo no se establece el 14 por ciento del producido de la línea como originando ya el derecho del poder ejecutivo para intervenir en las tarifas, sino el 17 para *fijarlas*.

Sr. Seguí—Es una de las ventajas más grandes que ha obtenido el país.

Sr. Varela Ortiz—Si sólo se tratara de intervenir en las tarifas, entonces yo lo acompañaría al señor diputado á fijar el 14 por ciento; pero para *fijarlas* el poder ejecutivo, no.

Sr. Seguí—¡Es enorme!

Sr. Varela Ortiz—Exacto; es enorme.

Sr. Presidente—¿Propone alguna modificación el señor diputado por Salta?

Sr. Uriburu (P.)—Mantengo mi observación.

Sr. Presidente—Se votará, entonces, como lo propone la comisión.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como los siguientes hasta el 9º inclusive.
—En discusión el artículo 10.

Sr. Campos—Pido la palabra.

Es en este artículo que debe estar el agregado que yo propuse y que la comisión, creo que aceptó, reduciendo el plazo á seis meses en vez de un año, y la garantía á 50.000 pesos en títulos.

Sr. Padilla—Aquí dice 100.000 pesos.

Sr. Campos—Sí, señor diputado; pero como reduje el plazo á la mitad, también reduje la garantía en la misma proporción.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que la cámara debe aceptar este artículo tal como viene del honorable senado.

Si se tratara de una cuestión fundamental, perfectamente; pero tratándose simplemente de la fijación del tiempo, realmente yo creo que no es este un motivo para que este asunto no tenga sanción definitiva.

Por estas consideraciones, pido que se vote tal cual ha venido en revisión.

Sr. Campos—Insisto, señor presidente, en mi indicación.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo tal como lo propone la comisión, y en seguida, con las modificaciones propuestas por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se acepta el artículo tal como ha sido despachado por la comisión.

—Se aprueban los artículos 11 á 21 inclusive.

—En discusión el artículo 22.

Sr. Padilla—Pido que se vote este artículo.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba el resto del proyecto en discusión.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas, doctor Adolfo F. Orma.

9

BASES

PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Acaba de llegar del honorable senado, con dos pequeñas modificaciones, el proyecto que se votó el otro día en esta honorable cámara, referente á ramales de ferrocarril.

Las modificaciones son las siguientes: en un artículo, se agrega un pequeño ramal; y en otro, se dice que el gobierno procederá con arreglo á la ley de contabilidad y obras públicas.

Me parece evidente que la honorable cámara debe aceptar esas dos pequeñas modificaciones tan sencillas, y si no hubiera mayor inconveniente, yo solicitaría que se aprobaran ahora mismo, en una sola votación.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, así se procederá.

Sr. Pinedo (F.) — Pido la palabra.

La cámara ha resuelto tratar con preferencia todos los asuntos de obras públicas que tengan sanción del senado.

Sr. Varela Ortiz—Este asunto está comprendido entre aquellos que fueron sancionados anoche.

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las modificaciones.

Sr. Secretario Ovando—Las modificaciones consisten en el cambio de redacción del artículo 1.º

La honorable cámara había sancionado este artículo en la forma siguiente: «Amplíase la autorización otorgada al poder ejecutivo en el artículo 5.º de la ley 4064, haciéndola extensiva á los demás ferrocarriles de propiedad de la nación».

El honorable senado lo modifica en estos términos: «Amplíase la autorización otorgada al poder ejecutivo, por el artículo 5.º de la ley 4064, para que, de conformidad con la ley de obras públicas y de la de contabilidad las haga extensivas á los demás ferrocarriles de propiedad de la nación».

La segunda modificación consiste en agregar al final del artículo 6.º un inciso que diga: «De San Juan á Jachal», y lo siguiente: «Queda autorizado especialmente el poder ejecutivo para construir estos ramales.

Son las dos modificaciones del senado.

Sr. Berrondo—Que se vote.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara acepta ó nó las modificaciones introducidas en este proyecto por el honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado.

10

FERROCARRIL

DE BUENOS AIRES Á PUERTO BELGRANO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, concediendo á los señores Urdániz y Cía. el derecho de construir y explotar un ferrocarril de Buenos Aires á puerto Belgrano; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción, con la modificación siguiente:

En el art. 12, en lugar del 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, el 17 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 25 de 1905.

Francisco Seguí — Luis Leguisamón—J. Barraquero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Concédese á los señores Urdániz y Cía., el derecho de construir y explotar una línea férrea que partiendo de Buenos Aires termine en Puerto Belgrano (Puerto Militar), con un ramal al puerto La Plata, cruzando el ferrocarril del Oeste de la Tablada y el ferrocarril Sud cerca de las estaciones Ezeiza, General Belgrano, Ayacucho, Gonzalez Chaves y San Román El ramal al puerto de La Plata cruzará el ferrocarril del Sud en San Vicente y cerca de la estación Ringuelet.

Art. 2º La línea podrá entrar á la ciudad de Buenos Aires por el lado que resulte más conveniente, hasta empalmar con las vías neutrales de entrada al puerto de la capital, según los estudios que al efecto la empresa deberá presentar á la aprobación del poder ejecutivo. La empresa podrá prolongar sus vías hasta la faja de mil metros de largo por 35 metros de ancho que el estado ha reservado para dar entrada en el puerto á las vías de trocha angosta.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los 15 meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos; á los dos años siguientes deberá estar terminada una extensión de 100 kilómetros de vía principal; y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los cuatro años de iniciados los trabajos.

Art. 4º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de 80.000 pesos en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán restituidos al concesionario cuando se hayan abierto al servicio público 100 kilómetros de vía principal; previa deducción de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 5.º Las vías serán de trocha de un metro, el tren rodante, el peso de los rieles y demás materiales que se empleen en la construcción de las líneas, se especificarán en el pliego de condiciones, que deberá someterse á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país. En el caso de falta de producción en cantidad suficiente de durmientes de madera dura para poder dar cumplimiento á la construcción de la línea en los plazos estipulados, el poder ejecutivo podrá autorizar á la empresa para emplear durmientes de acero de la mejor calidad, pero con la obligación de cambiarlos más tarde por otros de madera dura del país.

Art. 6.º Si el concesionario no firmara el contrato, no presentase los estudios completos, no diere principio á las obras ó no terminase los 100 kilómetros primeros de vía principal dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de 5000 pesos moneda nacional, que deberá depositar anualmente en el Banco de la nación. á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 8.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 9.º Las vías de acceso á los puertos serán de uso común para todos los ferrocarriles de la misma trocha que lo soliciten, no pudiendo la empresa cobrar más de lo que le corresponde con arreglo á la ley general de ferrocarriles. La empresa podrá empalmar sus vías con las de los puertos Militar y de La Plata.

Art. 10. La empresa podrá construir, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo, los siguientes ramales:

a) De Ayacucho á Mar del Plata.
b) De un punto de la línea principal á Las Flores y San Borombón.
c) De un punto de la línea principal á Necochea.

El derecho de construir estos ramales caducará:

I. Si no se presentasen sus planos antes de vencer el plazo fijado para terminar las líneas principales.

II. Si su construcción no fuese terminada dentro de los dos años contados desde la fecha de la aprobación de sus planos.

Art. 11. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato.

Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 12. Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo.

Art. 13. A los efectos del artículo anterior, el capital deberá ser fijado de acuerdo con el poder ejecutivo, al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 14. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 15. Los aparatos y materiales del telégrafo y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas que usa el telégrafo nacional.

Art. 16. La empresa estará obligada gratuitamente:

1.º A trasportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes-correos un coche especial, destinado exclusivamente al trasporte de la correspondencia, el cual deberá reunir todas las condiciones necesarias para su clasificación.

2.º A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

3.º A tender paralelas á su línea y en toda su extensión un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación en carácter de donación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.

4.º A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

5.º A permitir el empalme del telégrafo nacional con sus líneas.

Art. 17 Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía y de inspección, dictados ó que se dictaren. Si se dictare una ley de ferrocarriles económicos, la empresa podrá acojerse á ella y quedarán anuladas las cláusulas de esta ley que se opusieren á dicha nueva ley. El domicilio legal de la empresa, será en la capital de la república.

Art. 18. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 19 La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un 20 %.

Art. 20. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva, ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril, con la de otra empresa, ni arrendada, sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 21. La empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales ó rurales, con la aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 22 En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnizacion alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 23. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, á 29 de septiembre de 1904.

FRANCISCO URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Este asunto trae sanción del senado. Informado el expediente por la oficina respectiva del ministerio de obras públicas, aconseja la aprobación del proyecto que está en discusión.

Dicho proyecto no tiene novedad alguna con respecto á las demás concesiones análogas. Contiene todas las reglas generales que ha adoptado el honorable congreso.

La comisión ha introducido una modificación en uno de los artículos, respecto al tanto por ciento.

Con posterioridad á su despacho ha podido convenir con la empresa que se fijara en este caso, en vez del 17 por ciento, el 16 por ciento. Pido al señor secretario que tome nota de esa modificación.

Nada más.

—Se vota en general el proyecto en discusión y es aprobado.

Sr. Gouchon—Hago indicación para que se lea sólo el número de los artículos, porque todos estos proyectos están calcados sobre los anteriores análogos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se dan por aprobados en particular los artículos 1º. á 11 inclusive.
—En discusión el artículo 12.

Sr. Secretario Ovando—Este es el artículo modificado por la comisión: en lugar de 14 por ciento, 16 por ciento.

—Se vota el artículo, y es aprobado con la modificación.
—Se da por aprobado el resto del proyecto.
—Se retira del recinto el señor ministro de obras públicas.

11

ARSENAL DEL RÍO DE LA PLATA

DIVERSAS OBRAS Y COMPRAS

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de marina, capitán de navío Juan A. Martín.

Sr. Seguí—Estando presente el señor ministro de marina podemos tratar el asunto que motiva su presencia en este recinto.

—Asentimiento.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, autorizando la inversión de pesos 120.000 en trabajos de saneamiento, construcción de cuadras para marineros, adquisición de útiles, etcétera, en el arsenal del Río de la Plata; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 5 de 1905.

Francisco Seguí—Julián Romero —Luis Leguizamón

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000), en los trabajos de saneamiento, construcción de cuadras para marineros, adquisición de calderas, tubos, condensadores, válvulas, destiladores de agua potable y pescantes, para el arsenal del Río de la Plata.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

JUAN A. MARTÍN.

Buenos Aires, julio 29 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad poniendo en su conocimiento que el apostadero de buques en el arsenal del Río de la Plata carece por completo de obras de salubridad, deficiencia que es necesario subsanar con urgencia antes que llegue la estación de verano, y además, porque diariamente aumenta el personal de la citada repartición. Los alojamientos actuales, consistentes en viejos pontones, son poco higiénicos, lo que impone la edificación de cuadras para el personal. Las aguas del Río Santiago no son de las mejores para beber, y en verano suelen causar enfermedades, obligando en toda época á tener una cisterna para traer el agua desde el Río de la Plata con fuerte gasto de carbón, habiendo ventaja positiva en substituir ese sistema por buenos destiladores que sólo exigirán un pequeño aumento en la fuerza motriz para realizar ese servicio, cuyo aumento traerá además ventaja en el general de luz y fuerza, pues las actuales calderas son deficientes y costosas, conviniendo cambiarlas por otras adecnadas, más económicas y de mayor poder. Por otra parte, el arsenal no posée ningún pescante, resultando por ello onerosas las operaciones de carga y descarga de materiales.

Por estas razones, el poder ejecutivo solicita la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ m/n 120.000) para proceder inmediatamente á efectuar los trabajos que á continuación se expresan en el referido arsenal:

1.º Ejecutar las obras de salubridad, de acuerdo con el correspondiente proyecto y presupuesto que ha hecho la dirección de las obras de salubridad

2.º Dotar al arsenal de un destilador y de los pescantes que sean necesarios.

3.º Construir dos cuadras para alojamiento del personal.

4.º Adquirir dos calderas de tubos de agua, de 300 caballos indicados cada una, con sus

correspondientes condensadores y válvulas de redu ción

El poder ejecutivo se permite esperar que vuestra honorabilidad, penetrada de la importancia de esas obras y de la urgencia de llevarlas á cabo antes que empiece la estación de verano no tendrán inconveniente en prestar su sanción al proyecto de ley adjunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA
J. A. MARTÍN.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Robirosa—Podría votarse este asunto, porque creo que se informa con su sola lectura.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, se votará en general el despacho que se ha leído.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación, se aprueba en particular.

—Se retira del recinto el señor ministro de marina.

12

FERROCARRIL
DE JUNÍN Á LINCOLN

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, sobre construcción de un ferrocarril de Junin á Lincoln; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 23 de 1905.

Francisco Seguí.–Luis Leguizamón.–Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á los señores Ignacio Oyuela y compañía, el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que arrancando en Junín termine en Lincoln (provincia de Buenos Aires).

Art. 2.° La línea será de trocha de 1 676 metros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea se especificará en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de doce meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los doce meses contados de la firma del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la linea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los seis meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los diez y ocho meses de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiere incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros treinta kilómetros de vía principal dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas.

Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.° Declúranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derecho, durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de ese término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9.º Las tarifas de pasajeros y de cargas, serán fijadas por el poder ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y á los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.
b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.
c) A tender paralelas á su línea y en toda su extensión un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación sin cargo alguno para el estado.
d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.
e) A permitir el empalme del telégrafo nacional en su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la empresa será la capital de la república.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril ó con la de otra empresa, ni arrendada sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 18. La empresa podrá construir diversos ramales para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo, siempre que su extensión no exceda de veinte kilómetros.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 20 de julio de 1905.

J. Figueroa Alcorta.
Adolfo J Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Esta línea viene á tener el carácter de un ramal con relación á otra principal existente, y va á atravesar una de las zonas más distantes de las cruzadas por los ferrocarriles existentes.

La necesidad de construir esta línea, surje del hecho de que va á pasar por terrenos aptos para la agricultura, que se desarrolla allí rápidamente, pero que está algo perjudicada, porque esa zona está algo distante de las estaciones actuales y toca inconvenientes para el transporte de sus productos.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto en general.

Sr. Robirosa—Pido la palabra.

Es para manifestar que voy á votar en contra de este proyecto, porque se trata de una línea comprendida dentro de la provincia de Buenos Aires, y creo que el congreso no tiene facultad para acordarla.

Es una línea de Junin á Lincoln.

Sr. Crouzeilles—Adhiero á la manifestación del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Seguí—Es un ramal que inmediatamente de construido será una línea nacional.

Sr. Correa—La nación tiene siempre derecho de mandar construir líneas férreas en cualquier parte del territorio.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Este ramal viene á perturbar la red ferroviaria que está tratando de establecer la provincia. Es una línea que

nace y termina en la misma provincia. Es una concesión que se pide para venderla, para negociarla; y aunque el congreso tenga el derecho de sancionar esta ley, es preciso ver quien es el que solicita esto.

Por la seriedad de la cámara, yo le pediría que votase en contra de este proyecto.

Sr. Varela Ortiz—Yo también voy á votar en contra de este proyecto, por que solo votaré líneas de ferrocarril en la provincia de Buenos Aires, ó en cualquier otra, que sean propuestas por las empresas que ya tienen en explotación la vasta red ferroviaria que sirve á la república. Tratándose de proponentes particulares, siempre, como en este caso, he de dar mi voto en contra.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Voy á hacer una simple aclaración, para contestar la primera parte de la observación del señor diputado por Buenos Aires, doctor Castro.

En una de las últimas sesiones, la comisión retiró un despacho que había formulado porque no había consultado los ramales que en este momento tiene la provincia en preparación; hubiera hecho lo mismo con este si lo hubiese encontrado en caso análogo.

Pero hay más, señor presidente. Hace algun tiempo que no se construyen líneas que hayan sido concedidas por la provincia, pues no se le han solicitado sino aquellas que venían á obstaculizar empresas nuevas, que iban á formarse en virtud de concesiones nacionales. Es notoria la negociación que una empresa siguió con el gobierno de la provincia y que concluyó por denegarla éste, apercibido de que se recurría á la concesión provincial para entorpecer una línea que debía entrar en una zona donde domina el monopolio. El gobierno de la provincia, muy acertadamente, observó que el proyecto de extensión de las líneas existentes no respondía á un mejor servicio de la zona que monopolizan sino á obstaculizar la entrada de una que iba á hacerles competencia.

Asi, pues, por razones que no es el momento de discutir ahora, hace tiempo que no se construyen otras líneas concedidas por la provincia.

Esa es la razón que he tenido, apesar de seguir manteniendo las ideas que escuso desarrollar, sobre la facultad de las provincias, para creer que debía subscribir el despacho; y por esa razón, que no puedo dejar de tomarla en cuenta, es que voy á votar por él.

—Se vota en general el proyecto y es rechazado.

13

FERROCARRIL
DE RESISTENCIA Á BOLIVIA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado modificando la ley 4050 (ferrocarril de Resistencia á Bolivia ; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 28 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón—Julián Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al señor William John Corrales el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la margen derecha del río Paraná, frente á la ciudad de Corrientes, termine en la provincia de Salta, departamento de Rivadavia, á la altura de la colonia del mismo nombre, concediéndole igualmente el derecho de prolongar dicha línea hasta la ciudad de Orán. La línea se dividirá en las secciones que los estudios definitivos demuestren ser convenientes: - cada sección no podrá tener menos de cincuenta kilómetros y será librada al tráfico público, así que se haya terminado á satisfacción del poder ejecutivo.

Art. 2.° Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los quince meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán empezados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser terminados á los seis años de iniciados.

Art. 3.° La trocha será de un metro y los durmientes serán de madera del país.

Art. 4.° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente el triple de dicha cantidad.

Si el concesionario no firmara el contrato en el plazo fijado, quedará sin efecto esta concesión; si no empezara los trabajos como

lo dispone el artículo anterior, perderá el depósito de garantía en favor del tesoro nacional y caducará la concesión, y en caso de demorar la ejecución de la obra, el concesionario pagará una multa de 5.000 pesos por cada mes de retardo, pudiendo el poder ejecutivo declarar caduca la concesión en cuanto á la parte de trabajos no realizados, todo salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 5.° Declárase de utilidad pública la construcción de este ferrocarril. En tal concepto podrán ser expropiados por cuenta de la empresa los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo.

Art. 6.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos de aduana, durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 7.° La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional. La nación podrá colocar por su cuenta hasta dos hilos en los postes de la empresa sin indemnización alguna.

Art. 8.° Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto *bruto de la línea exceda del 17 por ciento*.

Art. 9.° A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado *al librarse al tráfico público cada sección* y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 10. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas, transportes de tropas y de empleados en comisión de servicio, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja de 50 por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 11. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 12. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 13. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros.

Art. 14. La empresa podrá construir ramales industriales de la misma trocha, previa autorización y aprobación de los planos por el poder ejecutivo.

Art 15 Concédese como prima por la construcción de la línea la superficie de una legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal. Esta prima no excederá de 150 leguas fiscales.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Concédesele también el derecho de comprar hasta 100 leguas más, á razón de 0,40 centavos oro ó 1 peso la hectárea, de acuerdo con el poder ejecutivo para la ubicación.

Las tierras cedidas y adquiridas por compra lo serán con la obligación de introducir en cada lote de 10.000 hectáreas ó fracción que exceda de 5.000, un capital de 8.000 pesos en cualquier industria, en las concesiones que no queden á mayor distancia de 50 kilómetros de los ríos navegables ó puertos de embarque y estaciones de ferrocarril; de 6.000 pesos en las que estén distantes de dichos puntos, 50 ó 100 kilómetros, y de 4.000 pesos en las que queden á mayor distancia.

El pago se hará en cinco cuotas anuales y las tierras no ocupadas en las condiciones antes enumeradas á los diez años de la ubicación y mensura volverán á poder de la nación.

Art. 16. Al firmar el contrato relativo á esta concesión, el poder ejecutivo otorgará al concesionario un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas.

Art. 17. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos, serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 18. Concédese al señor W. J. Corrales el derecho de construir un puerto de cabotaje sobre el punto de acceso del ferrocarril al río Paraná, el que se ubicará de acuerdo con el poder ejecutivo y bajo las siguientes condiciones:

1.° El contrato para la construcción del puerto deberá ser firmado al mismo tiempo que el de la vía férrea y los planos de los muelles, embarcaderos y obras de puerto sometidos á la aprobación del poder ejecutivo al mismo tiempo que los del ferrocarril.

2.° Al firmar el contrato, la empresa depositará la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta como garantía del cumplimiento del contrato de las obras del puerto.

3.° Las tarifas serán fijadas de acuerdo con el poder ejecutivo y no podrán ser mayores que las que se cobran en el puerto de la capital.

4.° La empresa no cobrará derecho ninguno por el desembarque de pasajeros y equipajes.

5.° Los buques de la nación no pagarán derechos de entrada y salida y en las

demás operaciones gozarán una rebaja de 50 por ciento.

No pagarán derecho alguno los buques de la marina de guerra, los que por cuenta de ella embarquen ó desembarquen tropas, artículos de guerra, ni los que desembarquen inmigrantes por cuenta de la nación.

6.º Los muelles serán considerados, para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la aduana tiene completa jurisdicción, en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

7.º Podrá empalmar y deberá dar empalme de las vías férreas del puerto con los ferrocarriles existentes ó que se construyan y su funcionamiento estará bajo la vigilancia del ministerio de obras públicas.

8.º La empresa construirá edificios adecuados para subprefectura de puertos, aduana y dependencias de ésta, depósitos de mercaderías no despachadas y para la percepción de la renta.

9.º Los trabajos serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas y se requerirá su aprobación para entregarlos al servicio público, siendo los gastos de inspección por cuenta del concesionario.

10. Los materiales necesarios para la obra del puerto que no se produzcan ó fabriquen en el país podrán ser introducidos libres de derecho durante veinte años.

11. La nación podrá expropiar las obras de puerto en cualquier tiempo, por su valor fijado por peritos, y á los sesenta años de esta concesión, el puerto con todos los terrenos, muelles, vías férreas propias y demás obras y materiales que sirvan para su explotación, pasarán á poder de la nación sin compensación alguna.

12. Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del puerto, pudiendo el concesionario expropiarlos, con sujeción á la ley de la materia. La empresa tendrá derecho al uso de los terrenos fiscales y de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

13. Esta concesión caducará conjuntamente con la del ferrocarril si el concesionario no firmase el contrato ó no presentase los estudios definitivos en los plazos establecidos ó si el puerto no estuviese listo para funcionar dos años después de librada al servicio público la primera sección de la línea férrea.

Art. 19. El domicilio legal de la empresa será la capital de la República.

Art. 20. Las dificultades que surjan con ocasión del cumplimiento del contrato serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo el tercero será el presidente de la Corte suprema.

Art. 21. Derógase la ley número 4050.

Art. 22. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1904.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Lebougle
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Uriburu (P.)—Pido la palabra.

Este ferrocarril, señor presidente, solicita una considerable extensión de tierras. El poder ejecutivo ha informado en contra de esta concesión, que traía una disposición muy grave, y entendiendo que es conveniente escuchar al poder ejecutivo, hago moción de aplazamiento.

—Apoyado.

Sr. Romero—Pido la palabra.

No es mi ánimo oponerme á la moción de aplazamiento, que dejo librada al criterio de la honorable cámara, sino que el informe será muy breve y necesario en este caso.

Este proyecto tiene extricta analogía con el que se ha sancionado hace un momento, relativo á la canalización del Pilcomayo, con la diferencia de que aquí se establece la condición de la construcción de un ferrocarril, y por consiguiente el empleo de un capital más importante que quedará vinculado á la tierra, estimulando su progreso como condición previa para el derecho de explotar los bosques, de acuerdo con la ley respectiva, en una extensión equivalente á la que acuerda el proyecto que la honorable cámara ha sancionado hace un momento.

En cuanto á que el ministerio haya informado en sentido contrario, el señor diputado está en un error, porque ha informado en sentido contrario sobre una modificación pedida por el proponente y por la que solicitaba una extensión de tierra mayor que la que le había acordado el honorable senado; y en virtud del informe á que se ha referido el señor diputado, la comisión no ha aceptado el pedido de modificación y se ha atenido á la sanción del honorable senado, sobre la cual no se ha hecho observación.

Sr. Uriburu (P.)—Insisto en mi moción; que se vote.

—Se vota la moción de aplazamiento del asunto en discusión, y resulta afirmativa.

14

FERROCARRIL

DE SAN BLAS Á CHOELE-CHOEL

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable Senado acordando al señor Francisco Mulhall el derecho de construir y explotar una línea férrea de San Blas á Choele-Choel, un puerto en San Blas y muelles en Carmen de Patagones; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 6 de 1905.

Francisco Seguí—A. Carbó—Luis Leguizamón — M. Sivilat Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á don Francisco Mulhall, el derecho de construir y explotar un ferrocarril que arrancando de la bahía de San Blas, termine en Choele-Choel, donde empalmará con el ferrocarril del Sur, con un ramal hasta el pueblo de Carmen de Patagones.

Art. 2.° La línea será de trocha de 1.676 metros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de un año, contado desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los 18 meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos se comenzarán dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los seis meses siguientes estará terminada una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal y toda la línea quedará completamente concluída á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo, ó en títulos nacionales de renta, en garantía de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras, ó no terminase los primeros treinta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo casos de fuerza mayor declarada por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación, con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea que la industria, nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales ni provinciales.

Art. 9.° Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto, el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art 12. Las empresas estarán obligadas gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan.

Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado, á lo largo de la vía de su propio terreno.

c) A tender, paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la ex plotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que en adelante se dictaren. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento.

Art. 17 Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni arrendada, sin previa autorización del poder ejecutivo, ni tampoco ser refundida con la de otra empresa sin aprobación del congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo, siempre que su extensión no exceda de veinte kilómetros.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 17 de agosto de 1905.

J. Figueroa Alcorta.
Adolfo J. Labougle,
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

También este asunto ha sido estudiado por el honorable senado é informado convenientemente por el ministerio respectivo.

Basta informar que esta línea férrea va á servir el valle del Río Negro dando salida á sus productos al Atlántico.

La concesión tiene las mismas formalidades legales de todas las concesiones que hemos hecho. La necesidad de la obra está justificada y su conveniencia no puede ser más recomendada, pues basta la enunciación que he hecho de los productos á que se va á dar salida por este ferrocarril.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Lacasa—Nó, señor! No tenemos la orden del día; no la hemos leido todavía!

Yo desearía saber si este asunto es uno en que se hace una gran concesión de tierras.

Sr. Leguizamón—No, señor. Yo me he limitado, al hacer la exposición de los fundamentos de este proyecto, en razón de las circunstancias de la sesión, á decir dos palabras sobre lo más esencial. Se puede decir mucho recomendando este ferrocarril.

No se le acuerda ningún privilegio, sino la exoneración de impuestos.

Sr. Lacasa—Yo voy á votar este proyecto; pero lo que sería conveniente es que, por lo mismo que estamos de prisa, vayámos despacio para que se vayan dando las razones fundamentales sin apurar al miembro informante. (*¡Muy bien!*)

—Se vota en general el proyecto en discusión y es aprobado.
—En discusión el artículo 1°.

Sr. Robirosa—Hago moción para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Lacasa—Yo pido que se lean los artículos.

Sr. Berrondo—Que se lea el número solamente.

Sr. Lacasa—No, señor! Aplacemos los asuntos, y será más fácil.

Sr. González Bonorino — Hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento general, así se procederá.

—Asentimiento.

—Se da por aprobado el artículo.
—En discusión el artículo 2º.

Sr. Meyer Pellegrini — Que se enuncie el número del artículo es suficiente.

Sr. Presidente— Se votará si se suprime la lectura.

Sr. Lacasa—Que se suprima todo entonces, y aceptemos todas las mociones! Estamos concediendo cosas de la nación y no podemos dejar de saber lo que se va á conceder. Pido que se lean los artículos.

Sr. Luro—Todos los hemos leído.

Sr. Lacasa—Yo insisto en que se debe dar lectura; de otra manera los artículos van á dar lugar á discusión.

Sr. Gouchon—Que se vote la moción.

Sr. Meyer Pellegrini—Retiro mi indicación. Debo hacer notar que la mayor parte de estos artículos son completamente iguales á los de las otras concesiones.

Sr. Lacasa—Pero el señor diputado debe saber que, sin querer muchas veces se pone cualquier agregado que después se vota.

Sr. Robirosa—Es la única concesión en que se establece la intervención del poder ejecutivo cuando el producto bruto llegue al 14 por ciento.

Sr. Presidente—Se va á votar si se suprime la lectura de los artículos, leyéndose solamente el número.

Sr. Lacasa— De manera que no se sabrá lo que se vota!

—Se vota y resulta afirmativa de 39 votos.
—Se da por aprobado el artículo 1º.
—Se lee el artículo 2º.

Sr. Lacasa—Deseo saber por qué se pone la trocha de un metro y seiscientos setenta y seis milímetros.

La trocha angosta es más económica.

Sr. Bustamante—Porque va á empalmar con el ferrocarril del sud.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace alguna observación?

Sr. Lacasa—Había pedido algunas explicaciones sobre la trocha. Con las explicaciones del señor diputado por Jujuy quedo satisfecho.

—Se da por aprobado el artículo 2º, así como el 3º, 4º y 5º.
—En discusión el artículo 6º.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece exajerada la multa que propone la comisión! Veo que pone dos pesos!

Sr. González Bonorino—Deben ser dos mil

Sr. Lacasa—He ahí los errores que se pueden sancionar con la supresión de la lectura de los artículos!

Sr. Presidente—Se dará por aprobado el artículo, con la corrección de ese error: dos mil pesos en vez de dos.

—Se da por aprobado el artículo 7º.
—En discusión el 8º.

Sr. Crouzeilles—Que se vote por partes. La primera parte hasta impuestos nacionales.

—Se vota el artículo por partes y resulta aprobado.
—El resto del proyecto es igualmente aprobado.

Sr. Presidente— Queda definitivamente sancionado.

15

PUERTO EN SAN BLAS

MUELLE EN CARMEN DE PATAGONES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á don Francisco Mulhall el derecho de construir un puerto comercial en la Bahía de San Blas (provincia de Buenos Aires) y un muelle en la ribera norte del Río Negro, en Carmen de Patagones.

Art. 2.º El puerto comercial en San Blas se construirá á lo largo de la ribera este de la bahía y se compondrá de dos mil metros de muelle, como mínimum, con las líneas férreas, guinches, depósitos y demás instalaciones requeridas para la comodidad del comercio y de la navegación. En el Río Negro deberá construir muelles de ciento cincuenta metros de extensión por lo menos, y demás accesorios.

El concesionario estará obligado á construir un edificio para aduana y resguardo y otro para la subprefectura, así en San Blas como en el puerto de Patagones.

Art. 3.º La nación se reserva el derecho de construir ó permitir la construcción y explotación de muelles y accesorios á otras empresas particulares, en San Blas, á una distancia de 2 1/2 kilómetros á cada lado, á contar desde el eje de los muelles autorizados.

Art. 4.º La profundidad mínima en aguas bajas ordinarias no será menor de 21 pies en los muelles del puerto comercial, en la Bahía

de San Blas, pudiendo reducirse á 12 pies en los de cabotaje.

Todos los terrenos ganados al mar y al Río Negro por las obras á construirse, de acuerdo con esta concesión quedarán de propiedad del concesionario, exceptuándose los terrenos fiscales que requiera el gobierno para edificios y depósitos de carbón para la armada nacional, debiendo ser ellos determinados por el poder ejecutivo al aprobar los planos definitivos.

Art. 5.º El concesionario estará obligado á pagar los sueldos de los guardas de aduana que fiscalicen las operaciones que se efectúen por el muelle de Patagones, así como también las patentes y demás impuestos que le corresponda, sometiéndose á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren.

Art 6.º El concesionario podrá ocupar gratuitamente para las obras todos los terrenos de playa del mar y del Río Negro que necesitase así como las de propiedad del estado. Las expropiaciones á que diere lugar esta ley serán por cuenta del concesionario.

Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para las obras, debiendo ser determinados por el poder ejecutivo al aprobar los planos definitivos.

Art. 7.º El concesionario cobrará los derechos de puerto, debiendo ser fijados de acuerdo con el poder ejecutivo. En ningún caso excederán de los similares del puerto del Rosario.

Art. 8.º En la construcción de los muelles se empleará madera dura del país, en la parte superior expuesta á ser cubierta y descubierta por el agua, y de cemento armado, fierro ó mampostería de piedra para los de San Blas.

Art. 9.º El concesionario deberá conservar á su costa el valizamiento en el canal de acceso al puerto de San Blas, comunicando al ministerio de obras públicas cualquiera alteración que ocurra. Queda asimismo obligado el concesionario á establecer un mareógrafo y escala de mareas en los muelles, de acuerdo con las instrucciones que reciba del ministerio respectivo, y á remitirle mensualmente las observaciones de altura de agua en la forma dispuesta para los puertos de la nación.

Art. 10. Los buques del gobierno nacional podrán atracar, permanecer y hacer operaciones de carga y descarga por los muelles concedidos, abonando la mitad de la tarifa. El embarque y desembarque de pasajeros será gratuito.

Art. 11. Los buques de la armada nacional tendrán entrada libre y preferente al puerto de San Blas.

Art. 12. Todos los materiales, plantel, máquinas y útiles necesarios para la construcción que no se produzcan en el país, podrán ser introducidos por los concesionarios, libres de derechos de aduana, así como también los que se necesiten para la explotación durante los cinco primeros años.

Art. 13. Los derechos de faros y de sanidad serán percibidos por el poder ejecutivo.

Art. 14. El puerto comercial no podrá ser gravado con impuestos nacionales.

Art. 15. Las obras y su explotación podrán ser inspeccionadas por el poder ejecutivo por cuenta de los concesionarios.

Art. 16. Dentro del término de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato, á los seis meses siguientes presentará á la aprobación del poder ejecutivo, los estudios y el proyecto definitivo, con su presupuesto, cómputos métricos, análisis de precios, pliego de condiciones y especificaciones, debiendo comenzar los trabajos seis meses después de aprobados y quedar terminados á los dos años de empezados.

Art. 17. Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el banco de la Nación argentina á la orden del poder ejecutivo la suma de pesos 20.000 en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento del contrato, los que serán devueltos, una vez invertido en las obras un valor de pesos 40.000 debidamente justificada á juicio del poder ejecutivo.

Art. 18. El poder ejecutivo tendrá el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor, según presupuesto, deduciéndose la parte proporcional á los años de servicio que tuviese y al término de la concesión, con más un 20 por ciento de indemnización.

Art. 19. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase el proyecto y anexos, no diera término á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía si hubiese lugar, á juicio del poder ejecutivo.

Art. 20. Por cada mes de demora en la terminación de las obras, el concesionario pagará una multa de pesos dos mil moneda nacional, excepto en los casos de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo.

Art. 21. Si en la interpretación del contrato ocurriesen disidencias entre el concesionario y el poder ejecutivo, serán dirimidas por árbitros, designados por cada parte, siendo el tercero en caso de discordia, el presidente de la suprema corte de la nación.

Art. 22. Esta concesión durará sesenta años, al cabo de los cuales pasarán todas las obras que se autorizan á propiedad de la nación sin cargo alguno.

Art. 23. El concesionario podrá transferir esta concesión, previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 24. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

J. Figueroa Alcorta.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

—Se aprueba sin observación el proyecto que antecede.

16

FERROCARRIL

DE MONTE NIEVAS Á VICTORICA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable Senado, concediendo á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el derecho de prolongar su línea de Monte Nievas á Victorica; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al ferrocarril Oeste de Buenos Aires la autorización para prolongar la línea acordada por el artículo 2.° de la ley número 4305, desde su terminación actual en Monte Nievas hasta Victorica, con opción á construir un ramal hasta Teleu.

Art. 2.° Regirán para esta prolongación todas las disposiciones de la ley núm. 4305.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 16 de 1905.

Francisco Seguí—Julián Romero —Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires el derecho de prolongar la línea concedida por ley número 4305 desde la estación Monte Nievas hasta el pueblo de Victorica ó hasta Teleu en la gobernación de la Pampa.

Art. 2.° La empresa podrá emplear en la construcción de este ramal los materiales usados provenientes de la renovación de la vía principal, siempre que se hallen en buen estado. á juicio del poder ejecutivo.

La línea será de trocha de 1.676 metros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes nuevos serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo, y dentro de los siete meses siguientes presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los doce meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato. no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarada por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en la parte no construida.

Art 7.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y de las demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea que la industria nacional no produzca en la cantidad y calidad necesarias, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9.° Las tarifas de pasajeros y carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea creada dé el catorce por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo.

A este efecto el capital será fijado por el poder ejecutivo, al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la

línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

1.° A transportar por esta línea, en departamentos especiales, las valijas de la correspondencia y los empleados que las conduzcan.

Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

2.° A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

3.° A tender paralelo á la línea un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación; quedando la empresa encargada de su conservación sin cargo alguno para el estado.

4.° A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos, telégrafos y policía.

5.° A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa, transforme en movibles sin indemnización alguna los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por un valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada, sin previa autorización del congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de veinte kilómetros para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad la solicitud presentada por la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires pidiendo autorización para prolongar la línea que le fué concedida por ley núm. 4305, actualmente en construcción, desde la estación Monte Nievas hasta el pueblo de Victorica, con opción de llegar hasta Teleu, en la gobernación de la Pampa.

Vuestra honorabilidad encontrará adjunto el informe producido al respecto por la repartición técnica correspondiente del departamento de obras públicas.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Esta concesión que pide el poder ejecutivo para el ferrocarril del Oeste es el complemento de anteriores concesiones.

Es por fin la línea férrea que llega felizmente á un paraje bien conocido de la Pampa, y que lleva el nombre de un ciudadano ilustre, sumamente simpático para el país y para la cámara. (*¡Muy bien! Aprobación en las bancas*).

En cuanto al despacho es una modificación concordante con la propuesta del del poder ejecutivo que la comisión ha introducido á la sanción del senado y significa esto: armonizar esta concesión con otra acordada al ferrocarril del oeste precisamente de la línea en la que ésta va á empalmar, rematándola en un punto terminal.

El senado había hecho modificaciones sobre la concesión primitiva; pero para estos pocos kilómetros no vale la pena; mejor es conservar una regla armónica en la inspección, explotación y en la construcción de la obra lo que no perjudica interés alguno.

Estas son las razones principales que ha tenido la comisión para modificar el proyecto del senado y aconsejar á la cámara la sanción de este proyecto que marca un punto alto en el progreso que alcanzamos. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

Sr. Presidente—Siendo esta la última sesión, y habiendo numerosos asuntos que tratar, sería conveniente que los señores diputados abandonasen el recinto con menos frecuencia.

17

FERROCARRIL

DE RUFINO Á CATRILÓ

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado, concediendo al señor Santiago J. Duhalde el derecho de construir y explotar una línea férrea que partiendo de Rufino (Santa Fe), termine en Catriló (Pampa Central); y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1905.

Luis Leguizamón—Francisco Seguí—M. A. Ovejero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á don Santiago J. Duhalde el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que partiendo del pueblo de Rufino, en la provincia de Santa Fe, termine en Catriló, en la Pampa Central, pasando al oeste del pueblo de General Villegas.

Art. 2.º La línea será de trocha de 1.676 metros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser remitido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los diez y ocho meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea.

Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los nueve meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 4.º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de ($ 100.000) cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros treinta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública, los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato.

Dentro de este término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9.º Las tarifas de pasajeros y cargas serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En l s transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente.

a) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que las conduzcan. Si

las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos, un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A tender paralelo á su línea y en toda su extensión un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con sus líneas.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos de los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esa línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la empresa será la capital de la república.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida ni arrendada á otra empresa nueva ó existente en el país, sin previa autorización del poder ejecutivo. No podrá ser refundida la administración de este ferrocarril con la de otra empresa ferroviaria, por cesión ó arrendamiento, sin previa autorización del congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de veinte kilómetros para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 2 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Esta línea se solicita para construirse en una zona que no está servida por las líneas existentes, por lo que su producción se ve perjudicada, producción que va en vías de pleno desarrollo.

La comisión entiende que no hay inconveniente en que se sancione este proyecto.

Sr. Presidente—Se votará en general.

—Es aprobado.

Sr. Luro—Para la discusión en particular propongo el mismo procedimiento que se ha observado con los otros proyectos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se procederá.

—Sin observación, se da por aprobado en particular el proyecto en discusión.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro de guerra, general Enrique Godoy.

18

DIVERSAS MOCIONES

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Acabo de tener conocimiento de que se han recibido varias comunicaciones del senado. Pido que se dé cuenta de ellas, porque voy á hacer moción respecto de uno de los proyectos á que ellas se refieren. Es un proyecto que autoriza al poder ejecutivo para enajenar algunos terrenos y adquirir otros con destino á establecimientos militares.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

La honorable cámara ha sancionado todos los despachos de la comisión de peticiones sobre pensiones. Quedan únicamente tres por despachar.

Sería una gran injusticia hacer una excepción con estos tres, y pido á la cámara que los trate inmediatamente, haciendo una sola votación.

Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Córdoba. Sírvase formularla.

Sr. Garzón—Para que se trate inmediatamente, antes que cualquier otro asunto, (*¡Nó! ¡Nó!*)... ¡Perfectamente! Votarán en contra los señores diputados...., un proyecto enviado por el honorable senado sobre venta de propiedades nacionales y que corresponde al ministerio de guerra.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—No hay tanto apuro para vender.... Y si se altera el orden establecido nos exponemos á quedar sin quórum.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción á fin de que se trate un asunto que ha venido también del senado, en el orden de las preferencias que se piden en este momento.

Sr. Acuña—Las obras públicas son los asuntos de mayor preferencia.

Sr. Vedia—Permítame el señor diputado. Yo me dirijo á la cámara y ella ha de ser el juez del carácter de las mociones que cada diputado haga.

Sr. Acuña—Yo también me dirijo á la cámara y espero que tenga en cuenta mis palabras.

Sr. Vedia—Perfectamente.

El honorable senado ha sancionado en el día de la fecha, en un proyecto de un solo artículo, la aceptación del legado conocido por «Juan Anchorena».

Para hacer esta sanción, el senado ha tenido en cuenta que una cláusula del testamento del señor Anchorena determina la caducidad del legado á los diez años; es decir, que si el congreso no lo acepta en estas sesiones, el legado caducará.

Bien señor; entiendo que ha predominado en la otra cámara el siguiente espíritu: aceptar el legado no importa comprometer para lo sucesivo la acción del congreso nacional. Si alguna dificultad si algún tropiezo se presentara en la práctica para el ejercicio de las cláusulas testamentarias, el congreso en cualquier momento podría tomar determinaciones al respecto.

Entre tanto, sancionar ese proyecto, que está contenido en un solo artículo, no trae absolutamente ningún perjuicio, y con esto satisfaríamos los honrosos anhelos del hijo del testador que ha solicitado del congreso esta sanción. (*¡Muy bien!*)

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votarán en un solo acto las tres mociones que quedan formuladas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Ministro de guerra—Pido la palabra.

Este proyecto es de urgencia, porque, como lo explica el mensaje con que el poder ejecutivo lo acompaña, tenemos una gran cantidad de propiedades que no son utilizables para el servicio del ejército y que nos obligan no solamente á hacer erogaciones sino que están inutilizadas para la agricultura y otros trabajos, perdiéndose por falta de cuidado.

Por otra parte, necesitamos ensanchar el campo de Mayo que está estrecho; falta campo para polígonos de artillería; la escuela de tiro que estaba situada en Palermo ha sido arrasada por las últimas crecientes del río; tenemos, pues, esa escuela que no sabemos dónde llevarla, como no sea al campo de Mayo; y entonces, necesitamos vender estas propiedades que no tienen aplicación para comprar lo que falta, destinando el remanente á la construcción de cuarteles, que faltan para el ejército.

En breves términos, quería dar estas explicaciones á la cámara; y si fueran necesarios, tengo todos los antecedentes aquí para darlos más en extenso si algún diputado lo requiera.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Yo creo que la moción que se ha votado era para que se diera entrada al asunto, pues no podíamos resolver nosotros que se tratara cuando no lo conocíamos.

Sr. Varela Ortiz—Todavía falta la moción de que sea tratado sobre tablas el asunto.

Sr. Iriondo — Es natural; no podía hacerse moción para que se tratara sobre tablas un asunto del que no tenía conocimiento la cámara; y lo único que correspondía era pedir que se diera lectura de él. De otra manera, se nos hubiera obligado á dar un voto inconsciente.

Así es que no creo que ha sido el espíritu del señor diputado hacer esa

moción de tratar sobre tablas el asunto, sino, simplemente, de que se diera lectura de él, y una vez conocido, sería la oportunidad de resolver si se trataba ó no sobre tablas.

19

MOCIÓN

VENTA DE PROPIEDADES DE LA NACIÓN

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado remite en revisión un proyecto autorizando al poder ejecutivo para vender en subasta pública varias propiedades nacionales.

Sr. Uriburu (F.) — No se puede tratar.

Sr. Lacasa—¿Por qué? ¡Aquí no se trata sino de ferrocarriles!

Sr. Carbó—Este asunto ha venido recién hoy á conocimiento de la cámara, y creo que ayer al senado. Ninguna comisión lo ha estudiado.

Sr. Varela Ortiz—Ningún diputado lo conoce.

Sr. Lacasa—Vamos á ver si se puede tratar, leyéndolo.

Sr. Uriburu (F.)—No hay una urgencia tan extraordinaria.

Sr. Presidente—Se va á leer el proyecto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para vender en subasta pública las siguientes propiedades nacionales:

1.ª El campo denominado Cuadro nacional, ubicado en la provincia de Mendoza, compuesto de 1919 hectáreas.

2.ª Una fracción de campo, ubicada en la provincia de Buenos Aires, partido de Moreno, con una superficie de 185 hectáreas.

3.ª Una fracción de campo, ubicada en la provincia de Buenos Aires, partido de Morón, con frente al arroyo del mismo nombre, compuesta de 412 hectáreas.

4.ª Una fracción de campo ubicada en la provincia de Buenos Aires, partido General Sarmiento, compuesta de 57 hectáreas.

5ª Una fracción de campo ubicada en la provincia de Buenos Aires, partido de San Martín, compuesta de 326 hectáreas.

6ª. La casa número 325 de la calle Colón ubicada en la ciudad de Córdoba.

7ª. Terrenos y edificios ubicados en la parroquia de Belgrano de la capital federal, comprendidos entre la vía del ferrocarril al Rosario y las avenidas Vertiz, Ombúes, Cabildo y Santa Fe, exceptuándose los ocupados por la sociedad hípica, las dos manzanas situadas entre la avenida Guttemberg y las calles Ushuaia, Once de Setiembre y Chacarita, ocupada por el cuartel de caballería y los terrenos destinados al cuartel de caballería en construcción y á la escuela superior de guerra ubicados entre las calles Chacarita y 3 de Febrero y avenida Guttenberg y Vertiz.

Art. 2.º Queda facultado el poder ejecutivo para invertir el 50 por ciento del producido que dé la venta de las propiedades anteriormente referidas en el pago de las obligaciones que ellas ú otras reconocen al Banco hipotecario nacional, y el 50 por ciento restante en compra de campos para ensanche del de Mayo y para reforzar la partida de construcciones asignada á dicho campo por el artículo 2º de la ley número 4290.

Art. 3.º Autorízase al poder ejecutivo para adquirir por arreglos directos ó á expropiar, si así fuere necesario, de acuerdo con la ley de la materia, los terrenos lindantes del campo de Mayo, comprendidos entre el río de Las Conchas, la línea del ferrocarril Buenos Aires y Rosario y el camino público de San Fernando, y una fracción hasta 300 hectáreas en la parte sudoeste del campo de Mayo, hasta la línea del ferrocarril al Pacífico, para lo cual se declara de utilidad pública los terrenos arriba referidos.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Garzón—Mi moción fué para que se tratara sobre tablas, y la cámara así lo resolvió.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó!

Sr. Varela Ortiz—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Iriondo—Yo le observo al señor diputado que ni siquiera enunció á la cámara de qué asunto se trataba; no sólo no hizo mención del detalle sino que ni siquiera hizo mención del conjunto: se limitó á decir que se trataba de un asunto de guerra. Entonces, hemos votado para que se diera conocimiento de ese asunto á la cámara.

Ahora, corresponde votar si se trata ó no sobre tablas.

De otra manera, no hubiéramos podido hacer una votación semejante sobre un asunto, que, como se dice vul-

garmente, no conocíamos ni por las tapas.

Sr. Garzón—Me permito observar al señor diputado por la capital que esta moción estaba en las mismas condiciones que la de mi distinguido amigo el señor diputado Vedia.

Sr. Iriondo—No, señor diputado. El señor Vedia informó de qué asunto se trataba.

Sr. Garzón—Permítame el señor diputado: de ese asunto tampoco se había dado cuenta; se ha dado cuenta de ellos conjuntamente y se votaron juntos.

Sr. Iriondo—El señor diputado Vedia informó de qué asunto se trataba.

Sr. Varela Ortiz—Bastaría preguntar á la secretaría si ha constatado que ha habido dos tercios de votos para sancionar la moción, número requerido para tratar sobre tablas un asunto que no tiene despacho de comisión.

Sr. Secretario Ovando—La secretaría entiende que se ha votado esa moción.

Sr. Presidente—Se va á votar si se trata este asunto inmediatamente.

—Se vota y resulta negativa.
—Se retira el señor ministro de guerra.

20

MOCIÓN

Sr. Secretario Ovando—Los despachos de la comisión de peticiones se refieren á pensiones otorgadas á favor de la señora Artemia C. de Tezanos Pinto, Eduarda Rosa de Vera, señorita Martina E. Virasoro, señora Inés Arana de Díaz y señorita Petrona Edelmira Espinosa.

Sr. Correa—No se ha dado lectura de los asuntos remitidos por el honorable senado, y la moción fué para que se diera lectura de todos.

Sr. Vedia—Como lo hace notar el señor diputado Iriondo, yo he tratado de informar á la cámara sobre las circunstancias en que está el asunto que se ha pedido sea tratado inmediatamente. La honorable cámara ha aceptado esta indicación.

Sr. Luro—Es lo que ha resuelto la honorable cámara.

Sr. Domínguez—Se ha resuelto en este orden: primero, legado de Anchorena; y en seguida, las pensiones.

Varios señores diputados—No! no!

Sr. Correa—Más rápidos andaríamos, votando primero las pensiones.

Sr. Domínguez—Que se traten primero las pensiones.

—Asentimiento.

21

PENSIÓN

ARTEMIA AULI DE TEZANOS PINTO

Sr. Secretario Ovando—La primera pensión es la de la viuda del doctor Tezanos Pinto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Acuérdase á la señora Artemia Auli de Tezanos Pinto, viuda del ex presidente de la corte federal del Paraná, la pensión de cuatrocientos pesos moneda de curso legal mensuales.

Art. 2.º Mientras esta pensión no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Leonidas Zavalla.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—Se aprueba en general el proyecto.
—En discusion el artículo 1º.

Sr. Varela Ortiz—¿La secretaría tiene conocimiento de que se haya derogado el artículo 54 de la ley de montepío?

Sr. Secretario Ovando—Si, señor: hay una comunicación del subsecretario del ministerio de hacienda dirigida particularmente al señor diputado Barraza, en que se dice que ha sido promulgada esa ley en el dia de la fecha.

Sr. Varela Ortiz—Perfectamente.

—Se aprueba el artículo en discusión así como el resto del proyecto.

22

PENSIÓN

EDUARDA ROSAS DE VERA

Sr. Secretario Ovando—El segundo asunto es el proyecto de varios señores diputados, acordando pensión á la viuda del doctor Napoleón Vera.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 300 pesos moneda nacional á la señora Eduarda de Rosas de Vera, viuda del juez federal de Santiago del Estero, doctor Napoleon M. Vera.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Julio 6 de 1905.

Antenor Alvarez—N. Barasa—Ernesto E. Padilla—M. Argañarás—M. de Vedia—Julio A. Roca (hijo)—M. Sivilat Fernández—Angel Machado — P. J. Acuña—Guillermo Correa—M. Martínez.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Castro—Para eso se ha derogado la ley de montepío! Volvemos á la misma! Ahora vuelven las pensiones de trescientos, cuatrocientos y quinientos pesos, y las seguimos dando á granel! Estos son los principios! Ha llegado la hora, señor presidente, de que si no hay más quien pida pensión, se vaya en busca de solicitantes por las oficinas públicas y se llame á todos los que quieran vivir á costa del tesoro público para que vengan á pedir pensión al honorable congreso en este momento propicio!

Sr. Uriburu (F.)—Pido que conste mi voto á favor.

Sr. Padilla—Con la diferencia de que esta es una pensión muy justa.

Sr. Uriburu (F.)—Se trata de un servidor ilustre del país.

Sr. Padilla—Si, señor.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

23

PENSIÓN

MARTINA J. VIRASORO

Sr. Secretario Ovando—El tercer asunto se refiere á la pensión de la señora Martina J. de Virasoro.

A la honorable Camara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese la pensión de 150 pesos mensuales á la señorita Martína J. Virasoro.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

A. Berrondo—N. Barrasa—E. Astudillo.

Sr. Domínguez — ¿Hay algunas otras pensiones? Porque, desde que no se ha informado, podríamos votarlas de una sola vez.

Sr. Secretario Ovando—Hay dos más.

Sr. Castro—Si hay algunas otras por ahí, que se recojan y se traigan todas!

Sr. Presidente— Faltan dos solamente.

—Se vota el proyecto leído y es aprobado.

24

PENSIÓN

PETRONA E. ESPINOSA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase la pensión mensual de 80 pesos á la señora Petrona Edelmira Espinosa.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.
Art. 3° Comuníquese.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

A. I. Berrondo—N. Barraza—E. Astudillo.

—Se aprueba sin observación.

25

INÉS A. DE DIAZ

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1° Acuérdase la pensión de 300 pesos mensuales á la señora Inés Arana de Díaz.
Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.
Art. 3° Comuníquese.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

A. I. Berrondo—E. Astudillo—N. Barraza.

—Se aprueba sin observación.

26

PRÓRROGA DE PENSIONES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Prorrógase por el término de cinco años las pensiones graciables, civiles y militares, que caducan durante el año 1905.
Art. 2.° Mientras no se incluya en la ley de presupuesto, este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.
Art. 3.° Comuníquese.

Sala de la comisión, septiembre 27 de 1905.

A. J. Berrondo—E. Astudillo—N. Barraza.

Sr. Presidente—En discusión.

Sr. Lagos—Hago moción para que se trate en una sola votación.

Sr. Seguí—Que se informe.

Sr. Uriburu (F.)—¿Qué asunto es ese, señor presidente? ¿Es un proyecto venido en revisión del senado? ¿Es un proyecto presentado por algún señor diputado?...

Sr. Secretario Ovando—No, señor; este proyecto ha sido presentado por la comisión de peticiones de la honorable cámara el 27 de septiembre.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Ese asunto no es de aquellos que la cámara ha resuelto tratar ahora. No viene en revisión del honorable senado. Tampoco sería posible votarlo, me parece, sin que antes se dijera á la cámara á cuánto asciende la suma representativa de las pensiones que caducan este año.

Sr. Presidente—Me permito observar al señor diputado que no hay nada en discusión; porque no corresponde tratar ahora este asunto.

27

INSTITUCIÓN JUAN ANCHORENA

Sr. Presidente—Se va á tratar la moción del señor diputado Vedia respecto al legado Anchorena.

Sr. Acuña—¿Pero hay otros asuntos anteriores á éste?

Sr. Varela (H.)—¡Deje el señor diputado que se trate el único asunto que le viene á dar algo al gobierno, y no á pedirle!

Sr. Vedia—Pido la palabra.

En el deseo de que no resulte verdad, señor presidente, la espiritualidad de un distinguido hombre público, quien, al reconocer en el albacea testamentario de don Juan Anchorena toda la nobleza de su empeño por cumplir las disposiciones de su señor padre, le decía que era más difícil recibir este legado que otorgar una suma igual á su valor, pido á la honorable cámara que vote el proyecto venido del senado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Robirosa—Que se lea.

Sr. Varela Ortiz—Que se lea el proyecto del senado.

—Se lee:

Buenos Aires, septiembre 30 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de pasar á la revisión de esa honorable cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acéptase el legado hecho por testamento de fecha 4 de septiembre de 1878, por el señor don Juan Anchorena, denominado «Institución Juan Anchorena».

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, á 30 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Se va á votar si la cámara se ocupa de este proyecto inmediatamente.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará el proyecto que se ha leído.

—Se aprueba en general.
—En discusión el artículo 1.º

Sr. Luro—Pido la palabra.

Antes de dar mi voto, quiero dejar constancia de que lo doy con verdadero placer, reconociendo que empieza á ser verdad el culto de los hombres ricos por la patria; que tendremos que celebrar algún día los beneficios que derivan de instituciones de este género, que desde luego revelan en los herederos del señor don Juan Anchorena no sólo un alto sentimiento de piedad hacia quien les diera el ser, sino también un sentimiento elevadísimo hacia la patria, que él quiso favorecer con su legado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Leguizamón—Y ¿en qué consiste el legado?

Sr. Luro—En la suma de un millón y medio de pesos.

—Se vota en particular el artículo 1.º y es aprobado.
—El 2.º es de forma.

28

MOCIÓN

PRÓRROGA DE PENSIONES

Sr. Secretario Ovando—La secretaría entiende que debe continuarse con los asuntos de obras públicas remitidos por el honorable senado, por orden de fechas, pues han terminado los comprendidos en las órdenes del día.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Había en discusión un proyecto sobre prórroga de pensiones; y voy á dar las razones que tengo para apoyar esta prórroga.

Sr. Presidente—No hay ninguna moción.

Sr. Lacasa—La hago yo, entonces.

Entre las pensiones que terminan está la que fué acordada á la hermana del doctor Alem; creo que como ésta hay varias á deudos de hombres públicos.

Por consiguiente, me parece que sería hacer un acto de justicia tratar la prórroga inmediatamente.

—Después de unos momentos de espera para formar número, dice el

Sr. Presidente—Nos encontramos sin quorum, por haberse retirado algunos señores diputados.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio, hasta las nueve.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 40 p. m.

83ª REUNION—CONTINUACIÓN DE LA 24ª SESION ORDINARIA.—SEPTIEMBRE 30 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Coutte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Decaisse, Demaría, Domínguez, Fleming, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Leguizamón, Lezica, Luro, Machado, Martínez (J. E), Martínez (M.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Moyano, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Vedia, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Cariés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas.—**Con aviso:** Balestra, Fonrouge, Hernández, Irigoyen, Lucero, Luna, Luque, Martínez (J. A.), Paz, Seguí, Sivilat Fernández, Urquiza, Victorica, Villanueva —**Sin aviso:** Acuña, Amenedo, Astrada, Bejarano, Campos, Cantón, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonseca, Gallano, García, García Vieyra, Gutiérrez, Laferrère, Latorre, Ledesma, Méndez, Mohando, Monsalve, Mugica, Naón, de la Riestra, Varela Ortiz, Vieyra Latorre, Yofre.

SUMARIO

minación de obras del asilo del Buen Pastor en Mendoza.

19.—Aplazamiento de un despacho de la comisión de agricultura en un proyecto de ley acordando privilegio á la sociedad establecimientos americanos Gratry para la explotación de la paja del lino.

20.—Aprobación del proyecto de ley acordando prórroga para la terminación de las obras del puerto del Quequén Grande.

21.—Mociones de preferencia para los siguientes asuntos: malecón en Mar del Plata,—ferrocarril de Córdoba al puerto militar,—escuelas de agricultura.

22.—Aplazamiento de un proyecto de ley relativo á la formación de pueblos en las estaciones de ferrocarriles en los territorios nacionales.

23.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas en un proyecto de ley relativo á la construcción de un malecón en Mar del Plata.

24.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas autorizando la construcción de un ferrocarril de Córdoba al puerto militar.

25.—Apruébase una moción prohibiendo fumar en el recinto de las sesiones.

26.—Mociones de preferencia.

27.—Aprobación de un despacho de la comisión de agricultura relativo á un contrato entre el poder ejecutivo y don Arturo Miranda sobre una permuta de tierras.

28.—Consideración de un despacho de la comisión de agricultura en un proyecto de ley del señor diputado Gouchon, sobre creación de escuelas agrícolas.

En Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 10 y 15 p. m.

1

ORDEN

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Con el fin de que podamos aprovechar las pocas horas del período ordinario que nos quedan, voy á hacer una moción: que se trate primero la rendición de cuentas de la secretaría; en seguida todos los asuntos de obras públicas que tienen sanción del senado; después los de agricultura con sanción del senado; y si hay tiempo, los demás asuntos con sanción del senado.

—Apoyado.

Sr. Iriondo—Creo que la cámara había resuelto continuar con los asuntos de obras públicas, aunque no tengan sanción del senado.

Sr. Domínguez — Perfectamente, que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Entre los asuntos despachados por la comisión de agricultura hay uno en la orden del día número 20, que se refiere á un privilegio para una nueva industria que se ha introducido al país.

Pido que, cuando les toque el turno á los asuntos de agricultura, se le dé preferencia.

—Apoyado.

Sr. Secretario Ovando—Es el segundo asunto de agricultura que tiene sanción del senado.

Sr. Berrondo—Hay dos asuntos de obras públicas muy sencillos que tienen sanción del senado, uno sobre el que yo había hecho moción de preferencia, que fué aceptada por la cámara, referente á un puente sobre el Río V y otro referente á hospitales.

Hago moción para tratarlos con preferencia.

—Apoyado.

2

PRÓRROGA

DE TRES PENSIONES

Sr. Secretario Ovando—El señor diputado Lacasa presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Prorrógase por diez años más las pensiones acordadas á las señoras Clementina M. de Quintana é hijas solteras, señora Rosa González de Sorondo y señorita Tomasa Alem.

Art. 2.º Comuníquese.

Pastor Lacasa.

Sr. Lacasa—El objeto de este proyecto es simplemente salvar la situación de estas pensionistas. Tal vez no tenga tiempo de tratarse en el senado, pero sancionándolo, ya no perderán su derecho.

Sr. Varela (H.)—¡Y por eso se pone diez años!

Sr. Lacasa—Se podría rebajar.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Varios señores diputados—¿Cuál es la moción?

Sr. Lacasa—Para que se trate este asunto sobre tablas.

Sr. Bustamante—Pido la palabra. La comisión de peticiones había presentado esta tarde un proyecto mucho más equitativo.

Me parece que vamos á hacer una excepción, en perjuicio de muchos intereses que debemos tutelar.

Entonces, yo propongo que en caso de ser rechazado este proyecto, sea tratado el que presentó la comisión.

Sr. Lacasa—El objeto de ese proyecto es evitar discusiones.

Sr. Bustamante — Desde el momento que la cámara votó las pensiones, quiere decir que eran justas.

—Se vota la moción del señor diputado Lacasa, y resulta negativa.

Sr. Presidente — Se pasará á la consideración del proyecto presentado por la comisión de peticiones, de acuerdo con la moción del señor diputado por Jujuy.

3

PRÓRROGA

DE TODAS LAS PENSIONES GRACIABLES

A la honorable Cámara de diputados, etc.

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Prorrógase por el término de cinco años las pensiones graciables, civiles y militares, que caduquen hasta el 31 de diciembre de 1906

Art. 2º. Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, septiembre 27 de 1905.

A. Berrondo—N. Barrasa—E. Astudillo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Sr. Uriburu (P.)—¿En qué proyecto ha recaído ese despacho de la comisión?

Sr. Barraquero—¿Qué proyecto es ese?

Sr. Secretario Ovando—Es un proyecto presentado por la comisión, autorizada por la cámara para despacharlo.

Sr. Uriburu (F.)—La comisión no puede presentar proyectos!

Sr. Presidente—Se votará.

—Resulta afirmativa de 38 vovotos.

Sr. Uriburu (P.)—Se necesita dos tercios de votos!

Sr. Barraquero—Que se rectifique la votación!

—Se rectifica la votación, y resulta afirmativa de 38 votos.

Sr. Uriburu (P.)—Se necesitan dos tercios de votos; no es un despacho es un proyecto de la comisión!

Sr. Astudillo—Es un despacho que la comisión presenta á la cámara!

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «A la honorable cámara de diputados. La comisión de peticiones,» etc.

Sr. Uriburu (P.) — La comisión de peticiones presentará un proyecto, pero no será nunca un despacho!

Sr. Carbó—Pido que se lean las firmas de los autores del proyecto!

Sr. Secretario Ovando—Son las mismas firmas que las del despacho.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Tengo entendido que el proyecto se ha presentado anteriormente. Podrían informar los miembros de la comisión.

—Varios señores diputados hablan al mismo tiempo, siendo imposible entenderles.

Sr. Berrondo—¡Señor presidente! ¡Estoy pidiendo la palabra desde hace rato, para informar en este asunto!

Sr. Bustamante—Pido la palabra.

Tengo entendido que la comisión de peticiones ha tenido en su carpeta durante el año muchas solicitudes de prórroga de pensión, y que ha refundido su despacho sobre todas ellas en el que se ha leído. Es un despacho de comisión.

Sr. Lacasa—Entonces corresponde despachar todas las solicitudes!

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

¡Me parece que la honorable cámara debe escuchar ante todo las razones que ha tenido la comisión para aconsejar este despacho! Hablando todos á un tiempo no se da lugar sino á confusiones!

La comisión de peticiones ha tenido á su estudio una infinidad de pedidos de prórroga de pensión; y en vista de ellas ha creído oportuno: más, que era un acto de estricta justicia, acordar la prórroga de todas sin hacer ninguna excepción odiosa!

Esta es la razón que ha tenido la comisión para involucrar todas las solicitudes en un solo despacho!

Sr. Rodas—Que se vote!

Sr. Uriburu (F.)—¡No, señor presidente! ¡Hay que aclarar! No se trata de un despacho de comisión sino de un proyecto!

Sr. Berrondo—Es un despacho!

Sr. Uriburu (P.)—¡No resulta así de la lectura! ¡Sírvase leerlo, señor secretario!

—Muchos señores diputados hablan al mismo tiempo, no siendo posible entenderlos.

Sr. Presidente—¡Ruego á los señores diputados que observen el reglamento!

Sr. Secretario Ovando—El despacho dice así:

La comisión de peticiones, por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley...

Sr. Leguizamón—La comisión, como se ve, dice que en mérito de las razones que dará el miembro informante aconseja la sanción del proyecto. Cuando una comisión aconseja la sanción de un proyecto de ley, dice que lo hace en mérito de una solicitud, que es en sustitución de otro proyecto ó por cualquier otra causa. Este es un proyecto que emana pura y exclusivamente de la comisión. Así se desprende de sus mismos términos.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sr. Iriondo—¿Y qué tramite se da á este proyecto? ¿Se pasa á comisión ó á la orden del día?

Sr. Uriburu (P.)—Las comisiones no tienen derecho para presentar proyectos de esta índole, despachándolos ellas mismas!

Sr. Gouchon—Tengo entendido que la comisión no se ha pronunciado sobre peticiones ó sobre proyectos de diputados.

Sr. Bustamante—Es cuestión de redacción.

Sr. Gouchon—Yo he presentado un proyecto proponiendo la prórroga de la pensión de que gozan las hijas del doctor Enrique Santos Quintana, y en la comisión de peticiones se me ha informado que el despacho de este proyecto iba incluído en un proyecto general.

Sr. Padilla—Quiere decir que la comisión ha seguido un doble procedimiento, porque en la sesión anterior se han sancionado prórrogas de pensiones particulares!

Sr. Gouchon—¡No señor!...

Sr. Padilla—¡Sí, señor!

Sr. Gouchon—¡Eran pensiones que venían en revisión del senado!

—Se repiten rápidos diálogos, en los que muchos señores diputados hablan al mismo tiempo.

Sr. Presidente (*Agitando la campanilla*)—¡En esta forma la discusión es imposible! ¡Ruego á los señores diputados que guarden silencio!

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Entiendo, señor presidente. que los proyectos de ley tienen una forma para su presentación, perfectamente expresa y que son fundados por el autor ó por una de los autores.

Este es un despacho en que se dice: «Vuestra comisión de peticiones, por las razones que os dará el miembro informante», etc. Me parece que la cámara debe atenerse al encabezamiento que es el de un despacho, y á la palabra siempre autorizada del miembro informante.

No se puede sostener en ninguna forma que esto sea un proyecto de ley, porque los proyectos tienen una forma distinta marcada por el reglamento. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Así lo ha entendido la presidencia.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Yo sin embargo, señor presidente, me atrevo á sostener que es un proyecto. Un despacho de comisión es una cosa distinta de lo que viene á la cámara en este momento.

Me explicaría que sobre el proyecto presentado por el señor diputado por la

capital, doctor Gouchon, al cual él mismo ha aludido, la comisión de peticiones hubiera dicho en substitución de ese proyecto aconsejo este otro. (*¡Muy bien!*)

Esa no es la forma que la cámara quiere y el reglamento impone el despacho de los asuntos. Por eso, yo digo que para tratar este asunto se necesitan dos tercios de votos.

Varios señores diputados—¡Claro!

Sr. Carbó—Pero no me explico que la comisión de peticiones ó cualquiera otra comisión de la cámara, estudiando separadamente, haciendo investigaciones por su cuenta, nos presente un proyecto de iniciativa de los diputados que la forman, como si fuera un despacho de comisión.

Sr. Luro—Que se vote, entendiéndose que se necesitan dos tercios de votos.

Sr. Vedia—Que la cámara resuelva por una votación si se necesitan dos tercios para tratar este asunto ó si debe considerarse como un despacho ordinario de comisión.

Sr. Presidente—La cámara resolverá por una votación si se ha de considerar esto como un simple despacho.

—Se vota y resulta negativa.

4

RENDICIÓN DE CUENTAS

Sr. Secretario Ovando—Corresponde ahora tratar el despacho de la comisión de peticiones sobre las cuentas de la secretaría.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado con toda detención las cuentas de inversión presentadas por el señor secretario habilitado de la honorable cámara, de los fondos percibidos de la tesorería nacional para el pago de los servicios enumerados en el inciso único, ítem 8, partidas 1 á 8 inclusive del anexo A del presupuesto para 1903, y en el inciso único ítem 5, 6, 7 y 8 del mismo anexo del presupuesto para 1904, y después de un prolijo examen y de haberlas sometido como es de práctica al de la contaduría del honorable congreso, cuyo informe favorable figura al pie de las mismas, le es grato manifestaros que nada tiene que observar á ellas.

Todas las partidas están perfectamente justificadas por la naturaleza del gasto y por los documentos que las acompañan, los que ascienden al número de 3179, según se expresa en la nota con que aquellas han sido elevadas por la secretaría, encontrándose en cada documento la intervención correspondiente del prosecretario ó del director del cuerpo de taquígrafos, según el caso.

Como consecuencia de las economías que con celo recomendable ha venido realizando la secretaría, existe un sobrante proveniente de las partidas de gastos, con el que podrá reforzarse en la actualidad las votadas para impresiones en el presupuesto del corriente año, las que no han alcanzado á cubrir el gasto, dado el costo mayor sobre los años anteriores que ha resultado en la licitación para la publicación diaria de las sesiones, por el aumento extraordinario en el tiraje de la misma publicación, que hoy llega á cerca de 24.000 ejemplares, y el valor de las diversas impresiones ordenadas por la honorable cámara y las comisiones de ella. El saldo que resulte, así como los sobrantes de dietas, la comisión opina que deben reservarse para atender los gastos de carácter extraordinario é imprescindible que demandará la traslación de las distintas dependencias de la honorable cámara á su nuevo local.

Por las razones expuestas en el presente informe, la comisión somete á vuestra consideración el siguiente proyecto de decreto

La honorable Cámara de diputados

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse las cuentas rendidas por el señor secretario habilitado de la honorable cámara, de la inversión dada á las sumas asignadas por las leyes de presupuesto correspondientes al ejercicio de los años 1903 en el anexo A, inciso único, ítem 8, partidas 1 á 8 inclusive, y 1904 en el anexo A, inciso único, ítems 5, 6, 7 y 8 inclusive.

Cancélense los comprobantes presentados, archívense, y á sus efectos comuníquese á la contaduría general de la nación.

Sala de la comisión, septiembre 21 de 1905.

A. Berrondo—P. Vieyra Latorre —E. Astudillo—N. Barraza — C. Monsalve.

Buenos Aires, julio 5 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara.

Cumplo con el deber de elevar al señor presidente, justificada con tres mil ciento setenta y nueve documentos,—á fin de que el señor presidente se sirva someterla á la aprobación de la honorable cámara, la cuenta de inversión de los fondos recibidos por la secretaría para el pago de dietas y viáticos de los señores diputados y sueldos de empleados y gastos de oficina, correspondientes al año de 1904.

Al mismo tiempo me permito proponer al señor presidente, por si la honorable cámara encontrara prudente la medida, que el saldo que aquella arroja, proveniente de dietas, y que asciende á la suma de cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 45.536.67), podría destinarse para atender, sin necesidad de recurrir á aumentos en el presupuesto, los gastos que forzosamente demandará la traslación ó instalación de las oficinas y dependencias de la honorable cámara en su nuevo local, los cuales son difíciles de poderse apreciar de antemano; aplicándose el excedente que resulte en la adquisición de libros destinados á la biblioteca de la honorable cámara.

El saldo de la cuenta de gastos, que pasa al ejercicio de 1905, aumentado con el de los años anteriores, es de treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 34.881.17); y él proviene, en gran parte, del menor costo obtenido en la impresión de la publicación diaria de las sesiones, hecho que en el presente año no se repitirá, como lo demuestran ya las cuentas chanceladas en lo que va corrido de él, no solo por haber sido más elevados los precios obtenidos en la licitación, sino también por haber aumentado de un modo extraordinario el tiraje de dicha publicación.

Saluda al señor presidente con su mayor consideración y respeto.

Alejandro Sorondo,
Secretario.

NOTA—Toda la documentación comprobatoria, se halla en secretaría á disposición de los señores diputados.

Sr. Presidente—Estando informado por escrito, se votará el despacho que se ha leído.

—Se vota y es aprobado.

5

COMPENSACIÓN DE SERVICIOS

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

La comisión de investigación nombrada por la honorable cámara el año pasado, se encontró en la necesidad de solicitar el concurso de dos señores ingenieros para el examen de la draga Magestic. Estos ingenieros fueron el señor Aguirre y el señor Palacios. La comisión se creyó con el derecho de pedir este informe para el mejor desempeño de su misión. Sin embargo, estos señores no han podido ser pagados hasta ahora por los servicios prestados. Han presentado últimamente una solicitud estimando sus honorarios en cuatro mil pesos cada uno. Hago moción para que se fije la cantidad de cinco mil pesos para los dos, es decir, dos mil quinientos pesos para cada uno, en compensación de sus servicios, debiendo ser pagados por la presidencia, de los fondos de secretaría.

Sr. Presidente—Se va á votar la indicación del señor diputado Pinedo autorizando á la presidencia para que abone á los ingenieros señores Aguirre y Palacios la cantidad de cinco mil pesos en compensación de sus servicios, de los fondos de secretaría.

—Se vota y resulta afirmativa.

6

MOCIÓN

GRATIFICACIONES

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Es práctica, en esta altura del período de sesiones, gratificar al personal de servicio con un mes de sueldo. Hago moción en ese sentido, é igualmente para que se acuerde esta gratificación á los empleados del correo, del telégrafo y á un oficial, á un sargento y á un cabo de policía que prestan servicio permanente en la casa.

Sr. Bustamante—A los telegrafistas.

Sr. Delcasse—Sí, señor, y á los telegrafistas también.

Sr. de la Serna—Pido la palabra.

Voy á pedir que se haga extensiva esta gratificación, á todos los empleados de secretaría que han tenido trabajo extraordinario todo el mes, como saben los señores diputados.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Deseo que esa gratificación que propone el señor diputado, se haga extensiva á un gremio cuyo trabajo no se siente aquí en la cámara, pero que no es por eso menos activo y laudable: me refiero á los tipógrafos que trabajan en el «Diario de sesiones», que este año han tenido una labor extraordinaria.

Varios señores diputados—No! No son empleados de la cámara!

Sr. Luro—Permítanme! No hay lugar á exclamaciones ni á sorpresas! He hablado con el director de taquígrafos, y presentándole yo la idea de que pudiera

premiarse el servicio de los taquígrafos, que ha sido verdaderamente extraordinario, me dijo: «Señor diputado, le ruego que ese favor lo lleve usted al cuerpo de tipógrafos, de esos hombres á quienes he obligado á un trabajo tan pesado para poder publicar las sesiones al día, que no duermen hace ocho días; porque la enorme producción de esta cámara este año, en ocho horas de labor diaria, que ellos tienen que traducir en tipos de imprenta, no les ha dejado horas libres para el descanso.»

Esos hombres no duermen; y la modesta remuneración que yo deseo que la honorable cámara les vote, se limita á sesenta pesos para cada uno.

Sr. Delcasse—¿Cuántos son?

Sr. Luro—Treinta hombres más ó menos.

Sr. Delcasse—Perfectamente! Apoyo la indicación.

Sr. Uriburu (P.)—Pero no dependen de la cámara...

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Se votará, primero, la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Yo rogaría á los señores diputados que aplazasen su moción; porque siendo de orden interno de la cámara, no es indispensable que se sancione en esta última sesión. Puede ser tratada después, ya que la cámara va á ser convocada á sesiones extraordinarias.

Sr. Delcasse—Estando terminada la discusión ¿por qué no la hemos de votar?

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado.

Sr. Padilla—Que se aplace la moción.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota si se aplaza la moción del señor diputado por la capital y resulta afirmativa de 32 votos.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado Domínguez.

Los asuntos que han venido del honorable senado y que la cámara ha resuelto considerar referentes á obras públicas, están indicados por la secretaría en orden, con relación á la fecha en que han llegado.

Sr. Berrondo—Yo he hecho moción, que ha sido aprobada por la cámara...

Sr. Presidente — Como estaban comprendidos en la moción del señor diputado por Santa Fe no se ha votado. ¿Pero hace moción el señor diputado?

Sr. Berrondo—Hice moción y fué aprobada.

Sr. Secretario Ovando — Es el quinto asunto.

Sr. Leguizamón—Los que tienen interés en que les llegue el turno, debieran dejar que se desenvolviera el trabajo de la cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de preferencia para los proyectos referentes á un puente sobre el Río V y á un subsidio á un hospital de San Luis.

—Resulta afirmativa.

8

APLAZAMIENTO DE ASUNTOS

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una indicación que me parece indispensable: que los despachos sobre códigos...

Sr. Zavalla—¡Oh!

Sr. Argerich—No me interrumpa el señor diputado..... Voy á coincidir en el fondo con su exclamación, señor diputado por Entre Ríos!

Sr. Zavalla—¿A qué interrupción se refiere el señor diputado?

Sr. Argerich—Me parecía que me había interrumpido el señor diputado.

Sr. Zavalla—No le había interrumpido. Había expresado la admiración que me producía la indicación del señor diputado á esta altura del período, por la naturaleza del asunto.

Sr. Argerich—Voy á demostrarle al señor diputado por Entre Ríos que se ha equivocado en su impresión de admiración.

Sr. Zavalla—Espero la demostración. Pero no le voy á contestar en obsequio á la brevedad.

Sr. Argerich—Sabe el señor diputado con que simpatía recojo siempre todas sus indicaciones.

Sr. Zavalla—Que yo le retribuyo.

Sr. Argerich—Mi moción es para que los despachos de la comisión de códigos, los despachos de la comisión de instrucción pública, los despachos de la comisión de investigación judicial, los despachos fundamentales de la comisión de justicia en el proyecto que se refiere á las escribanías de los puertos marítimos, los trabajos de la comisión de legislación, enumerados todos en esta lista que tengo á la vista, y los trabajos de la comisión de negocios extranjeros, se aplacen.

No tenemos tiempo sino para ocuparnos de los asuntos de obras públicas, atendiendo las mociones de preferencia sancionadas por la cámara en días anteriores y nada hay que hacer con proyectos como los referidos, de la más alta significación política y económica del país.

Hago esta manifestación de opinión y al mismo tiempo pido á la cámara que aplacemos todo esto, ya que no tenemos tiempo para tratarlo.

He dicho.

—Apoyado.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que las palabras pronunciadas por el señor diputado Argerich merecen tomarse en consideración.

Efectivamente, en este año se ha trabajado en la cámara sólo atendiendo mociones de preferencia, lo que ha motivado que el orden con que se han tratado los asuntos no fuera el metódico establecido por el reglamento, tan propicio para las buenas sanciones.

Como el señor diputado se ha referido á asuntos de verdadera importancia, que á mi modo de ver debieran traerse á la discusión de la cámara, me parece que podría complementar su pensamiento proponiendo que se sancionara una minuta de comunicación al poder ejecutivo, diciendo que la cámara vería con agrado que estos asuntos fueran incluídos entre los que deben ser tratados en las sesiones de prórroga.

Sr. Argerich—Adhiero.

Sr. Luro—Serán extraordinarias.

Sr. Iriondo—Bueno: extraordinarias.

Sr. Luro—No corresponde. «Cuando asuntos de grave interés lo requieran».

Sr. Iriondo—Todos los asuntos á que se ha referido el señor diputado son de interés grave y legítimo.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Tal vez pudiera buscarse una fórmula que conciliara todo, haciendo que figuren esos asuntos en la primera orden del día del año próximo.

Sr. Iriondo—Pero el señor diputado me permitirá decir que la amnistía no figura entre los asuntos á que se refiere la moción.

Sr Presidente—Se votará la moción de aplazamiento de los asuntos mencionados.

Varios señores diputados—Ha habido asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, quedan aplazados.

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar el asunto á que se refiere la moción hecha por el señor diputado por San Luís.

9

SUBSIDIO

Á TRES HOSPITALES

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable Senado, autorizando al poder ejecutivo para invertir de rentas generales quince mil pesos en las obras del hospital «La Madrid» de Monteros (Tucumán), diez mil pesos en el hospital de la ciudad de San Luis y diez mil en el de Villa Mercedes (San Luis); y por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación.

Sala de la comisión, septiembre de 1905.

A. Berrondo—E. Astudillo—P. Vieyra Latorre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo invertirá la suma de quince mil pesos moneda nacional para terminar la construcción del hospital «La Madrid» de Monteros, (provincia de Tucumán), y entregará diez mil pesos al hospital de beneficencia de la ciudad de San Luis y otros diez mil al hospital de beneficencia de Villa Mercedes de San Luis.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales impútándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará.

—Sin observación se aprueba en general y en particular el proyecto leído.

10

PUENTE SOBRE EL RÍO V

Sr. Secretario Ovando—El otro asunto ha venido del honorable senado y no tiene despacho de comisión.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

El honorable senado en sesión de la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que tengo el honor de pasar á la revisión de esa honorable cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase el poder ejecutivo para gastar hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en la construcción de un puente carretero sobre el Río V, en las inmediaciones de la estación Pédernera, del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (provincia de San Luis).

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará si se trata sobre tablas este asunto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación, se aprueba en general y en particular el proyecto leído.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado.

11

DIQUE EN EL RÍO SANTA MARÍA

Sr. Secretario Ovando—Por el orden de fechas de los asuntos remitidos por el honorable senado, corresponde tratar ahora el proyecto sobre estudios para la construcción de un dique en el río Santa María, en la provincia de Catamarca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios de un dique en el río de Santa María, departamento del mismo nombre, en la provincia de Catamarca.

Art. 2.° Queda autorizado á gastar hasta 50.000 pesos en dichos estudios, y dará cuenta al congreso en el próximo periodo legislativo.

Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará si se trata sobre tablas este asunto.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará en general.

—Resulta afirmativa.

—En particular, se aprueba sin observación.

12

SUBSIDIOS

HOSPITALES Y ASILOS

Sr. Secretario Ovando—Sigue el proyecto de ley acordando subsidios á los hospitales de la ciudad de La Rioja, de Chilecito, de Andalgalá y al Hospicio de huérfanos de Corrientes. No tiene despacho de comisión.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Acuérdase el subsidio de 20.000 pesos moneda nacional al hospital de la ciudad de La Rioja; 20.000 pesos moneda nacional al hospital de Chilecito, por una sola vez, para su terminación; 20.000 pesos para el Hospicio de huérfanos de la ciudad de Corrientes, é igual suma para el hospital de Andalgalá (Catamarca).

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Se votará si se trata sobre tablas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará en general.

—Se aprueba.
—En particular, se aprueba sin observación.

13

FERROCARRILES

RAMAL ENTRE SUIPACHA Y BAYAUCÁ

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable Senado autorizando al ferrocarril del Oeste para construir un ramal entre las estaciones Suipacha y Bayaucá; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 28 de 1905.

F. Seguí—J. Romero—A. M. Ovejero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º—Concédese á la empresa del ferrocarril oeste de Buenos Aires el derecho de construir y explotar un ramal de unión de sus líneas entre las estaciones Suipacha y Bayaucá, el que no podrá distanciarse más de veinte kilómetros de las líneas de la misma empresa.

Art. 2º—La empresa podrá emplear en la construcción de esta línea los materiales usados provenientes de la renovación de la vía principal, siempre que se hallen en buen estado, á juicio del poder ejecutivo.

Los durmientes nuevos serán de madera dura del país.

Art. 3º—Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los doce meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los ocho meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los diez y ocho meses de iniciados los trabajos.

Art. 4º—Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de (50.000 $ m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art 5º—Si la empresa concesionaria no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º—Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.º — Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.º—Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industria nacional no produzca podrán ser introducidos libres de derecho durante el término de 20 años contados desde la fecha del

contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales, provinciales y municipales; excepto los municipales que fuesen remuneración de servicios relacionados con la higiene y seguridad pública.

Art. 9.º—Las tarifas de pasajeros y carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del diez y seis por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10.—En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como tambien en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11—Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12—La empresa estará obligada gratuitamente:

A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan y á permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13—En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14—Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15—Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16—La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 17—Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada, sin previa autorización del congreso.

Art. 18—La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de veinte kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19—Comuníquese.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, á 28 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

El ferrocarril del Oeste, en su cruzamiento al río Salado, hace extensa curva de inflexión hacia el sud, dejando una gran zona sin servicio conveniente.

La línea solicitada viene á reparar ese inconveniente. El honorable senado ha acordado la concesión, con la condición de que no se apartara en más de 20 kilómetros de la línea existente, es decir, que no saldrá de la zona de explotación que le asigne su concesión.

Creyendo suficiente razón omito por la premura del tiempo entrar en más detallados antecedentes, que ha tenido la comisión para aconsejar la sanción de este proyecto.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Para hacer moción de aplazamiento de este asunto.

Esta es una línea férrea que nace y termina en la provincia de Buenos Aires. Forma parte de la red ferroviaria en cuya realización está empeñada la provincia. Viene aquí para no dar las ventajas que la provincia exige, en bien de la producción, en bien de la agricultura.

Esto no tiene razón de ser. La nación no puede conceder este ferrocarril porque no es el caso en que la jurisdicción de la nación es concurrente con la de la provincia, desde que no tiene fines nacionales, es decir, cuando la línea termine en un puerto.

No se debe conceder esta línea, porque defrauda á la provincia de Buenos Aires. Vienen aquí á sacar esta línea por no acceder á las exigencias que justamente hace la provincia.. provincia rica como la de Buenos Aires, bien poblada, en la que sólo basta tender el riel para obtener pingües ganancias. Hay otra razón más aún. Este ferrocarril del Oeste, como el del Sud, quiere monopolizar todo el tráfico de la provincia más rica de la nación; y es preciso que no estén solas, porque si este país tiene hoy 5.000.000 de habitantes, mañana tendrá 15.000.000, y entonces estas empresas harán lo que quieran de este país; se harán riquísimas y su poderío va á constituir un peligro para la nación. Es preciso que vengan otros á hacerles competencia á estas líneas, en beneficio público.

Por estas razones, pido que se aplace este asunto.

¡Es un asunto de sorpresa! Vienen sigilosamente las empresas, á última hora á obtener estas concesiones. No se debe dejar sorprender la cámara! ¡Y que se apruebe! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Luro—Entiendo que este asunto tiene sanción del senado.

Sr. Secretario Ovando—Sí, señor.

Sr. Presidente—Y despacho de comisión.

Sr. Secretario Ovando—Ha venido el 25 de septiembre.

Sr. Luro—Entonces no le puede corresponder el calificativo de asunto de sorpresa.

El único sorprendido es probablemente el señor diputado.

Sr. Castro—Y debe ser rechazado por la misma razón.

Sr. Meyer Pellegrini — Pido la palabra.

Si esta concesión no debe ser acordada, creo que la cámara, valientemente, debe afrontar la discusión del proyecto y votar á favor ó en contra; pero no veo por qué se ha de aplazar la consideración de un asunto que ha sido estudiado por nuestra comisión, que tiene la sanción de una de las cámaras y que pertenece á una de las empresas ferroviarias que mayormente han contribuido al progreso de la zona que atraviesa. Es una de las empresas más serias, lo que garantiza que la concesión que obtenga será brevemente terminada.

Por estas razones, yo he de votar en contra de la moción de aplazamiento y á favor del despacho de la comisión.

Sr. Castro—Pido que se vote para que no perdamos tiempo. No hay tiempo de discutir este asunto.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

En armonía con lo que ha expuesto el señor diputado Luro, quiero decirle á la cámara, para levantar alguna palabra que probablemente en el calor de la improvisación,—no hay metáfora en decirlo—se le ha escapado al señor diputado por Buenos Aires, que como miembro de la comisión de obras públicas yo no creo que hay sorpresa...

Sr. Castro— La sorpresa es por parte de las empresas, las que porque se les exigen algunas ventajas para el público, vienen aquí inmediatamente para obtener su concesión.

No me he referido á la cámara ni á la comisión.

Sr. Leguizamón—Hace tiempo que la empresa ha solicitado esta concesión, y el honorable Senado, creyéndola buena, la ha despachado, y la comisión de obras públicas, que creo debe merecer confianza á la cámara, la ha despachado también.

—Se vota si se aplaza el asunto, y resulta negativa.

Sr. Castro — Que se rectifique la votación.

—Da el mismo resultado: negativa de 32 votos.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa de 34 votos.

—Se aprueban en particular, sin observación, todos los artículos del proyecto.

14

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.° Concédese á los señores Angel Gardella y compañía una ampliación del plazo para la terminación de las obras del puerto en la desembocadura del río Quequén Grande, de que son concesionarios por la ley 3968, hasta el 31 de marzo de 1906.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sr. Secretario Ovando—Este proyecto ha sido enviado en revisión por el honorable senado y no tiene despacho de comisión.

Sr. Presidente—Se va á votar si se trata sobre tablas este asunto. Se necesitan dos tercios de votos.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Barraquero—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta negtiva.

15

ACTA

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Es para hacer moción á fin de que se autorice á la presidencia á aprobar el acta de esta sesión.

—Apoyado.

16

MURALLÓN EN EL RÍO

Sr. Leguizamón—Hay todavía un asunto muy importante relativo al emplazamiento del murallón en los terrenos ganados al río.

Sr. Domínguez—Continuemos con los asuntos pendientes.

Sr. Gouchon—Sí señor; pero que se autorice á la presidencia á aprobar el acta.

—Asentimiento general.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto en revisión venido del honorable Senado, sobre emplazamiento del murallón á que se refiere la ley 4012, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 30 de 1905.

Francisco Seguí—J. Barraquero—Julián Romero — Luis Leguizamón—A. Ovejero.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1905.

Señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado en sesión de la fecha ha sancionado el adjunto proyecto de ley que pasa á esa honorable cámara para su revisión.

Saluda al señor presidente atentamente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para convenir con las empresas de ferrocarriles existentes ó proyectadas, que el emplazamiento del murallón á que se refiere la ley número 4012, se haga aproximadamente á ciento treinta metros al norte del trazado fijado en esa ley, y para prolongarlo hasta frente á la avenida Sarmiento.

Art. 2.º Autorízase igualmente al poder ejecutivo, para ubicar donde más convenga en los terrenos ganados al río la zona de vías neutrales de treinta y cinco metros de ancho, que ha de establecerse de acuerdo con las disposiciones de las leyes 4012 y 4417.

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá convenir con las compañías la construcción ó ensanche de sus estaciones en los terrenos ganados al río, entregando estos últimos á las empresas, mientras existan como tales y siempre que los utilizaren en servicio público. Igualmente podrá convenir la construcción, por cuenta de ellas ó del gobierno de vías oficiales á bajo nivel, á nivel ó elevadas, con el propósito de facilitar y mejorar el tráfico, ligando las distintas líneas que lleguen al puerto.»

Art. 4.º Los materiales para la construcción y explotación de las obras ejecutadas por las empresas en los terrenos ganados al río, de conformidad con los planos que apruebe el poder ejecutivo, serán introducidos libres de derechos aduaneros. «Dichas obras quedan exoneradas por el término de 25 años, á contar desde que las obras se entreguen al servicio público, del pago de impuestos nacionales y de los municipales que no sean de higiene y seguridad.»

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, á 30 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1905.

Honorable Congreso:

Después de dictada la ley número 4012 que autoriza al poder ejecutivo para convenir con la empresa del ferrocarril al Pacífico la construcción de una estación de pasajeros y de cargas al nordeste de la estación proyectada en el Retiro para los ferrocarriles Central Argentino y Rosario, ha sancionado vuestra honorabilidad otras leyes que permiten la entrada y construcción de estaciones en ese mismo paraje á los ferrocarriles de trocha angosta entre Rosario y esta capital, y concedidos á los señores de Bruyn y Otamendi, ferrocarril Central Córdoba

Para establecer las vías de acceso y las estaciones de carga y pasajeros de esos ferrocarriles y de otros que puedan necesitarlas, es indispensable ganar terrenos al río por medio de un murallón cuyo emplazamiento en el caso del ferrocarril al Pacífico, determinaba la ley citada.

Para poder satisfacer las necesidades mencionadas, y las que es fácil prever se presentarán en un futuro muy próximo, conviene llevar aquel murallón más al norte del sitio antes elegido, y extenderlo hasta la avenida Sarmiento, conquistando al río de

esa manera terrenos suficientes para aquellos objetos y para establecer por cuenta del estado una estación de clasificación de cargas, con la cual se evitará la congestión del tráfico en el puerto de la capital.

Con este propósito solicita el poder ejecutivo de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

El mensaje del poder ejecutivo explica en dos palabras el objeto de este proyecto. El poder ejecutivo pide autorización para arreglar con las empresas cuyas líneas entran en la capital el ensanche del murallón sobre el río, á fin de facilitar la entrada de todas las concesiones, de trocha ancha ó angosta.

Este proyecto tiene sanción del senado y ha sido despachado favorablemente por la comisión.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se aprueba el artículo 1º.
—En discusión el artículo 2º.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Quiero que conste mi voto en contra de todo este proyecto.

—Se aprueban los artículos 2.º y 3.º
—En discusión el artículo 4º.

Sr. Uriburu (F.)—Pido que se vote este artículo. Se trata de una exoneración de derechos, además de los terrenos que se entregan á estas empresas.

—Se vota el artículo 4º y es aprobado así como el 5º, que es de forma.

17

CAMINO CARRETERO

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar un proyecto venido en revisión del honorable senado sobre un camino carretero en la provincia de Catamarca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará hacer los estudios de un camino carretero ó de herradura entre Paclín y Piedra Blanca (Provincia de Catamarca).

Art. 2.º De la suma destinada por la ley 4301 para un camino carretero entre los puntos antes indicados, podrá el poder ejecutivo invertir hasta 35.000 pesos para ampliar la partida señalada en la misma ley con el objeto de concluir el camino carretero de Ocho Vados á la Puerta.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires á 26 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—No teniendo despacho de comisión este asunto, la cámara resolverá por dos tercios de votos si se trata inmediatamente.

—Se vota y resulta negativa.

18

ASILO DEL BUEN PASTOR, EN MENDOZA

Sr. Secretario Ovando—El asunto que corresponde tratar ahora es un proyecto venido en revisión del honorable Senado para la terminación de las obras del asilo del Buen Pastor, en Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º. El poder ejecutivo invertirá la suma de veinte mil pesos moneda nacional en la terminación de las obras del asilo del Buen Pastor, en Mendoza.

Art. 2º. Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del honorable Senado, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—No teniendo despacho de comisión este asunto, la cámara resolverá por dos tercios de votos si se trata inmediatamente.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se vota y se aprueba en general y en particular el proyecto leído.

19

PAJA DE LINO

Sr. Secretario Ovando—Siguiendo el orden de las mociones de preferencia, corresponde ahora la que hizo el señor diputado Leguizamón sobre un despacho de la comisión de agricultura que está bajo el número 2 de la orden del día número 20.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado concediendo á la sociedad «Establecimientos Americanos Gratry» el privilegio para el aprovechamiento de la paja de la trilla del lino; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con las modificaciones siguientes:

El artículo 1.º como sigue:

Artículo 1.º Concédese á la sociedad denominada «Establecimientos americanos Gratry» el derecho exclusivo por el término de diez años para establecer una ó más fábricas en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, destinadas al aprovechamiento de la paja que resulta de la trilla del lino en trilladoras ó en heras, transformándola en productos comerciales y adaptables á los industrias que utilizan la fibra del lino como materia prima de sus productos, debiendo utilizar una parte de la fibra en la fabricación de cabullería general hecha en el país mismo, y pudiendo exportar el resto de ella en estado de fibra limpia.

Esta concesión no comprenderá el derecho de la extracción de la celulosa para la fabricación de papel.

El artículo 4.º como sigue:

Art. 4.º El capital de la empresa en instalaciones fijas y maquinarias no podrá ser menor de 200.000 pesos. Si este capital no se hubiese invertido á los cinco años la concesión caducará.

Caducará igualmente la concesión si dentro del término de dos años desde la promulgación de esta ley, no hubieren establecido por lo menos una fábrica en cada una de las provincias expresadas.

Si en cualquiera de las demás provincias se empezara á producir lino en cantidad suficiente para explotaciones de esta naturaleza, los concesionarios podrán establecer una fábrica dentro de las condiciones de esta ley, á fin de conservar en ella, los derechos que les acuerda el artículo 1.º

Sala de la comisión, junio 3 de 1905.

Julio Astrada—Pelayo Ledesma
Francisco J. Oliver.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á la sociedad denominada «Establecimientos americanos Gratry» el derecho exclusivo por el término de diez años, para establecer en el país, una ó más fábricas destinadas al aprovechamiento de la paja que resulta de la trilla del lino en trilladoras ó en heras, transformándola en productos comerciales y adaptables á las industrias que utilizan la fibra del lino como materia prima de sus productos, debiendo utilizar una parte de la fibra en la fabricación de cabullería general hecha en el país mismo, y debiendo exportar el resto de ella en estado de fibra limpia.

Art. 2.º La empresa queda exonerada del pago de derechos de importación por el término de diez años, para las maquinarias, materiales, substancias ó productos que no se produzcan ó fabriquen en el país y deban ser importados para el funcionamiento de las fábricas. Exonérasele igualmente, por el mismo término para las maquinarias destinadas á utilizar, en el ramo de cordelería, los productos de las fábricas á que se refiere el artículo 1º.

Art. 3.º Esta concesión caducará si á los veinte meses de la promulgación de la presente ley, la empresa no hubiera hecho funcionar las primeras fábricas y empleado un capital de cincuenta mil pesos por lo menos. Caducará también si la fabricación se interrumpiera durante dos cosechas. A los efectos á que hubiere lugar, dará cuenta al poder ejecutivo nacional y á las autoridades locales, de la iniciación de los trabajos de instalación y del comienzo del funcionamiento de las fábricas.

Art. 4.º El capital de la empresa en instalaciones fijas y maquinarias no podrá ser menor de 200.000 pesos. Si este capital no se hubiese invertido á los cinco años la concesión caducará.

Art. 5.º El domicilio legal de la empresa será fijado en la capital de la república, y la contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 6.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1904.

N. Quirno Costa.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Este proyecto despachado por el honorable Senado ha sido estudiado con toda detención por la comisión de agricultura. Tanto más atención ella le ha dedicado cuanto que se trata de conceder un privilegio á una empresa ya establecida en el país con fábricas de hilados de hilo, que pide se le autorice para establecer cuatro fábricas de hilo sacado de la paja del lino que sale de las trilladoras. La empresa se compromete á establecer estas fábricas dentro del plazo de dos años en la provincia de Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.

Hemos creído estar dentro de la disposición de la constitución nacional, que autoriza á conceder privilegios por un término prudencial cuando se trata de nuevas industrias como ocurre en el caso presente, y que solo se debía resolver si era ó no conveniente acordar el privilegio solicitado.

Durante el estudio de este asunto, se presentó un señor oponiéndose á esta concesión y manifestando que tenía idea de estudiar este negocio. La comisión le mandó llamar por tres veces y no compareció al seno de ella. Después de despachado por la comisión el asunto, se han presentado otros señores, á los cuales me ha sido posible oir.

Cree la comisión que es conveniente para el país acordar este privilegio que se pide, porque hay la seguridad de que en el plazo que aquí se fija de dos años, se establecerán cuatro fábricas que van á explotar un producto que hasta ahora no tenía aplicación ninguna en el país. Algunas provincias y entre ellas la de Córdoba han dictado disposiciones obligando á la quema de la paja del lino, porque su amontonamiento y su putrefacción produce la mosca brava que trae enfermedades al ganado.

Con la implantación de esta nueva industria se va á poder dar aplicación á esa paja, y se ha calculado que los agricultores podrán sacar lo necesario del solo producido de la paja para pagar el arrendamiento.

Tenemos la seguridad de que esto se va á hacer. No es un proyecto para que lo vaya á negociar la empresa. Está establecida en esta capital. Es una empresa muy seria, y, por consiguiente, la comision, á lo que se ha limitado, y llamo la atención sobre esto, es á hacer más onerosa, si puede decirse, la concesión, estableciendo varios casos de caducidad en el proyecto. Así, dice,—y esto sirve de informe en particular,—que caducará, además de los casos que ha establecido el senado, si dentro de dos años de la publicación de esta ley, se hubiera establecido por lo menos una fábrica en cada una de las provincias mencionadas.

Se ha limitado también el privilegio excluyendo completamente la elaboración de celulosa que sirve para la fabricación del papel.

Con estas explicaciones cree la comisión que se podría aprobar el proyecto y que sería beneficioso para el país.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Deseo hacer constar mi voto en contra de este proyecto de ley, por el cual se concede un derecho exclusivo á una sociedad para establecer en el país una ó más fábricas destinadas á la explotación de la paja del lino. Y quiero que conste mi voto en contra, porque se trata de un privilegio, de un derecho exclusivo, de un monopolio que, á mi juicio, está en pugna con los principios constitucionales.

Sr. Oliver — Se autoriza expresamente.

Sr. Palacios—Por otra parte, debo hacer notar que este privilegio acordado á favor de esta sociedad perjudica derechos de terceros, desde el momento que se ha constituido una sociedad bajo la denominación de compañía hilandera del Río de La Plata, con un capital de 2.000.000 de pesos, cuyo objeto es explotar los productos de la paja del lino mediante un procedimiento que produce la hilacha limpia para la exportación á Europa y otros mercados.

Esta sociedad tiene constituido su directorio y abona la seriedad de la institución, el figurar en él, entre otras personas, los señores Peró, Noé, Cecilio López, el diputado nacional Ignacio Irigoyen, doctor Saldías y otras personas cuyos nombres son suficiente garantía de seriedad.

Por estas consideraciones, pido que conste mi voto en contra.

Sr. Varela (H.)—Yo también voy á votar en contra de este despacho. Creo que hay un error en clasificar esta concesión como comprendida dentro de los términos constitucionales que dan al congreso atribuciones para acordar privilegios temporarios ó primas de estímulo.

Esto es simplemente un monopolio, y basta leer el artículo 1.º cuando dice:

«Concédese á la sociedad denominada «Establecimientos americanos Gratry» el derecho exclusivo por el término de diez años para establecer una ó más fábricas en la provincia de Buenos Aires, Córdoba, etc.»

Esto no es lo que la constitución quiere decir, esto no es un privilegio temporario, es un monopolio y el congreso nacional no tiene atribuciones para concederlo.

Pretender que un invento industrial, químico ó mecánico, por nuevo, útil y práctico que él sea, puede dar el derecho para explotar un renglón de la agricultura, sea el lino, el trigo, el tabaco y decir que no podrá venderse sino á determinada compañía, so pretexto de que la paja de lino no vale nada, que se quema porque no se explota, por desidia; sería pretender un privilegio odioso, inconstitucional, inconcebible.

Señor presidente: el argumento que se hace de que ahora se tira ó se quema, no quiere decir nada. Hace algunos años el trigo se trillaba con yeguas y se perdía la mitad de la cosecha por el sistema imperfecto y primitivo; hasta que vino el sistema moderno, el mecánico. Si cuando vino la primera máquina trilladora inglesa ó norteamericana se hubiera dado un monopolio á una maquina trilladora la Glayton, por ejemplo, para que no pudieran los agricultores trillar con ninguna otra, sería simplemente una monstruosidad.

Los inventos merecen un estímulo, una patente para que nadie pueda explotarlos en perjuicio de su dueño y tienen que estar subordinados á la materia prima. Este sistema debe estar subordinado á la agricultura, pero con esta ley sería subordinar la agricultura al sistema.

El señor ministro de agricultura en un reportage que publicó «La Nación» á este respecto decía que consideraba que esta era una concesión monstruosa, y llegaba hasta decir esto: que si llegaba á sancionarse, él por su parte, haría todo lo posible para que el poder ejecutivo vetara la ley.

Sr. Oliver—Hay un informe favorable del ministro en el que emplea términos encomiásticos.

Sr. Varela (H.)—Permítame el señor diputado.

Tendrá informe técnico de los empleados del ministerio; pero estas cosas que afectan altos intereses del estado, no las informan los empleados técnicos, sino los hombres de gobierno.

Sr. Oliver—El informe es del ministro que hace suyo el de los técnicos.

Sr. Varela (H.)—Yo me refiero al ministro, doctor Torino, que en el reportage publicado en «La Nación» manifestó que no creía posible que el congreso sancionara esta ley. A ese ministro me refería y sería oportuno conocer aquí sus ideas sobre asunto que ha motivado manifestaciones públicas de esta naturaleza, que hay que tener muy en cuenta.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Voy á fondar mi voto en el mismo sentido que lo han hecho los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra; pero por razones de orden distinto.

Yo creo que el privilegio en ciertos casos no lo reprueba nuestra constitución; puede ser conveniente, especialmente cuando se trata de una industria que para iniciarse requiera el empleo de mucho capital; pero la que motiva este proyecto no está en esas condiciones.

Hasta hace poco la industria de la fibra del lino exigía mucho trabajo de mano, razón por la cual no podía prosperar en este país, donde la mano de obra es excesivamente cara.

En razón de eso por mucho tiempo se ha estudiado el problema de sustituir el trabajo de mano por procedimientos mecánicos, y hace poco tiempo se han introducido al país máquinas que cuestan seis mil pesos oro que con ayuda de preparaciones químicas obtienen rápidamente el resultado que antes se obtenía con mucho trabajo personal.

La conveniencia económica sería difundir estas máquinas en todos los puntos de las provincias productoras del lino. Se ha constituído una empresa á cuyo frente están personas con nombres que representan seriedad y representan capital, de los que ha dado lectura el señor diputado por la capital, doctor Palacios: pero aún cuando no mediase la consideración que personalmente me merece cada una de estas personas, siempre subsistiría el hecho de que en este proyecto, y me refiero á los artículos que hubieran de discutirse en particular porque ellos van á dar la índole de lo que sería esta concesión en sí misma, se habla de introducir un capital de 200,000 pesos en un término de cinco años, los que representarían muy pocas

de estas máquinas, que serían mucho más provechosas si se reparten, como es posible que lo haga esa otra empresa que no solicita ningun monopolio ni privilegio. Si los solicitantes tuviesen otra patente, no necesitarían un privilegio especial, porque gozarían de los que crea la ley de la materia.

Sr. Presidente—¿El señor diputado ha hecho moción para llamar al señor ministro?

Sr. Varela (H.)—Sí, señor.

Varios señores diputados—¡No es necesario! ¡Que se vote!

Sr. Iriondo—Pido que se haga constar mi voto en contra.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Voy á fundar mi voto también en contra de esta concesión, porque á mi entender constituye un monopolio.

Por otra parte, yo creo que el congreso no puede dictar esta ley en la forma como se presenta, porque bien puede suceder en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba y Santa Fe, que se haya otorgado ya una concesión análoga ó que esté en tramitación otra, en condiciones más favorables, y también considero que corresponde otorgar estas concesiones sobre industriales á las respectivas legislaturas de provincias.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de mi voto, no porque considere que este es un monopolío, sino porque quiero dejar bien salvadas las facultades constitucionales del congreso para dictar leyes sobre priviligios temporarios.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Yo pienso como el señor diputado por Córdoba; pero creo que habiendo intervenido en esto los poderes públicos, más bien que votar esto, corresponde una moción de aplazamiento, que yo formulo.

Sr. Presidente—Siendo una moción previa la del señor diputado Carbó, se votará si se aplaza ó nó este asunto.

—Se vota y resulta afirmativa de 31 votos.

Varios señores diputados—No puede ser!

Sr. Secretario Ovando—Resulta afirmativa de 31 votos; hay 61 señores diputados que votan.

Sr. Varela (H.)—Pido que se rectifique la votación, porque á primera vista parece negativa.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 31 votos.

Sr. Presidente—Queda aplazado el asunto.

20

PUERTO EN EL QUEQUÉN GRANDE

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Por un error, se acaba de aplazar un asunto: me refiero al puerto de Necochea, en el que se está trabajando.

Por consiguiente, pido á la cámara se sirva conceder esa prórroga, porque sin ella quedaría perdido todo el trabajo hecho.

Sr. Bustamante—Hay un fuerte capital invertido en esos trabajos.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Buenos Aires para reconsiderar el aplazamiento del asunto referente al puerto del Quequén.

—Se vota y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

"Articulo 1.º Concédese al señor Angel Gardella y Cia. una ampliación del plazo para la terminación de las obras del puerto en la desembocadura del río Quequén Grande, de que son concesionarios por ley núm. 3968, hasta el 31 de marzo de 1906".

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sr. Roca—No sé si este asunto viene despachado por alguna comisión...

Sr. Secretario Ovando—No, señor. Ha venido del senado con fecha 27 de septiembre.

Sr. Roca—¿Habrá algún diputado que pueda dar algunos datos?

Sr. Romero — Si, señor diputado; conozco este asunto por haberlo tratado en la comisión de obras públicas.

El que habla hizo moción de que se tratase sobre tablas, de preferencia, y como ella fué votada por la honorable cámara debió tratarse inmediatamente, y en esa virtud no fué pasado á la co-

misión de obras públicas. Pero por los datos que la comisión tenía, puedo asegurar que se trata de un esfuerzo de vecinos animosos, que han emprendido una obra pública que, si llega á concluirse como lo espero, será el primer esfuerzo del capital argentino. *(¡Muy bien!)*

Sr. Meyer Pellegrini — Pido la palabra.

Estando en antesalas el señor ministro de obras públicas, pido que se le invite á pasar al recinto, porque desearía conocer la opinión del poder ejecutivo sobre este proyecto.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas, doctor Adolfo F. Orma.

Sr. Presidente—¿El señor ministro conoce el asunto de que se trata?

Sr. Ministro de obras públicas—Sí, señor: se trata del puerto de Quequen, concesión del señor Gardella. El señor Gardella está trabajando en el puerto de Quequén desde hace bastante tiempo.

Ha tenido prórrogas de carácter legislativo y de carácter administrativo, autorizadas por la ley.

El señor Gardella ha puesto toda su buena voluntad en la construcción, pero no ha sido muy feliz en los trabajos; de tal manera que anteayer, el miércoles de esta semana, el canal, por ejemplo, que debía tener diez pies de agua, tenía tres pies. Esto me consta porque el jefe de hidráulica del ministerio ha ido á Quequén el lunes á la noche para encontrarse en aquella localidad justamente el día en que el señor Gardella tenía que entregar el puerto listo, que era el 27 del corriente.

El señor Gardella ha hecho, en ciertas obras algo de lo que tenía que hacer, sin concluirlas. Por ejemplo, los galpones y algunos murallones de defensa del canal, seguramente no van á estar concluidos en el tiempo necesario para dar al puerto del Quequén facilidades para la exportación de la cosecha próxima, que va á ser muy grande.

Las personas que representan al señor Gardella han estado en el ministerio algunas veces con las ansias explicables, y yo mismo acabo de decirle al señor Gardella, á quien he visto por primera vez, que el poder ejecutivo no tendría inconveniente en darle una prórroga, pero no de seis meses, porque la prórroga de seis meses va á significar para él que se va á dejar andar como le ha sucedido hasta la fecha, pues cada vez que ha tenido una prórroga ha trabajado con lentitud; y una prórroga de carácter administrativo de dos meses, por ejemplo, creo que ha de apurarlo bastante y así hemos de poder disponer del puerto del Quequén con las ventajas que todos buscamos.

Esto es lo que tengo que informar á la cámara.

Sr. Lacasa—De manera que siendo favorable la opinión del poder ejecutivo, no hay razón para no acordarle la prórroga.

Sr. Meyer Pellegrini — Entiendo que es contraria la opinión del poder ejecutivo.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

He oído con toda atención las explicaciones dadas por el señor ministro de obras públicas, y á pesar de esto voy á dar mi voto con toda conciencia para que se conceda á esta empresa la prórroga que ha pedido.

Es muy poca cosa, y yo pregunto, ¿en qué condiciones quedaría este concesionario si se le negara este pequeño respiro?

Sr. Meyer Pellegrini—En la situación que merece.

Sr. Delcasse—Es una empresa que ha trabajado con la mejor buena voluntad, y si no ha llevado á término las obras, no ha de ser, ciertamente, por faltas que le sean imputables.

El señor diputado Romero ha dicho, que esa empresa representa un esfuerzo plausible, y es cierto, señores diputados, porque ella tiende á tener en jaque el monopolio del ferrocarril del Sud, como ya más de una vez lo ha hecho, cuando inició la navegación regular al puerto de Mar del Plata, determinando por parte de esa compañía ferroviaria, la implantación de tarifas diferenciales, prohibidas por la ley.

Ya que se ha dado tantas veces prórrogas á empresas que nada han hecho y á concesiones para ser simplemente financiadas, justo es que á ésta se le conceda lo poco que solicita.

Debemos, pues, ser justos, concediendo esta pequeña prórroga, que no implica ningún mal ni perjuicio par nadie y sí un bien para el país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Lacasa—Después del elocuente discurso del señor diputado, creo que podemos votar.

—Se vota en general el proyecto en discusión, y resulta aprobado, lo mismo que en particular.

21

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Luro—Pido la palabra.

Aprovechando la presencia del señor ministro de obras públicas, me permito hacer moción para que se trate el despacho de la comisión de obras públicas que figura en la orden del día número 97, relativo al malecón de Mar del Plata.

Hay allí una comisión de fomento de distinguidos señores...

Varios señores diputados—¡Apoyado! ¡Apoyado! (*Risas*).

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Aprovechando, también, la presencia del señor ministro de obras públicas, voy á hacer moción para que se trate el asunto número 4, de la orden del día número 71, relativo á un ferrocarril, que es el único...

Varios señores diputados —¡Apoyado! ¡Apoyado!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo me voy á permitir hacer una última moción. En las órdenes del día 44 y 47, bajo los números 1 y 4, respectivamente, hay dos proyectos que se refieren, uno á la creación de escuelas agrícolas, y otro á la creación de una escuela de agricultura en Río IV. Deseo íntimamente, tener éxito en esta gestión, que tiene por objeto conseguir que demos nuestra contribución de trabajo al para el desarrollo de una instrucción que se refiere á la más grande fuente de riqueza del país.

—Apoyado.

Sr. Demaría—Pido que se incluyan las tres mociones que acaban de formularse, en una sola votación.

Sr. Presidente—Se va á votar las tres mociones que han hecho los señores diputados Luro, Domínguez y Argerich.

—Se vota y resulta afirmativa.

22

ESTACIONES

DE FERROCARRILES EN LOS TERRITORIOS

Sr. Secretario Ovando—La comisión de agricultura ha despachado un proyecto de ley, venido en revisión, por el que se dispone que todas las estaciones de ferrocarril establecidas y á establecerse en los territorios nacionales serán bases de centros de población.

Sr. Iriondo—No es el asunto que debe tratarse.

Sr. Presidente—Este asunto está comprendido en mociones anteriores.

Sr. Demaría—Pero la cámara acaba de resolver tratar sobre tablas los tres proyectos á que se han referido los señores diputados Luro, Domínguez y Argerich.

Sr. Bustamante—Eso implica darles preferencia.

Sr. Presidente — Queda entonces postergado el asunto.

23

MALECÓN EN MAR DEL PLATA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud presentada por la comisión de fomento de Mar del Plata, pidiendo un subsidio para la construcción de malecones en el balneario de aquel punto; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo concurrirá con el importe de la tercera parte del valor del malecón á construirse por la comisión de fomento de Mar del Plata en el lugar de la costa de Mar del Plata donde está establecido el balneario.

Art. 2.° Esa concurrencia no deberá exceder de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y para acordarla serán sometidos al poder ejecutivo los planos y presupuestos de la obra á realizarse.

Art. 3.° Las obras serán inspeccionadas por el poder ejecutivo y la entrega de los fondos se hará por terceras partes de acuerdo con el estado de los trabajos.

Art. 4.° El importe del gasto se imputará

á esta ley y será incorporado en el presupuesto en tres cuotas anuales, equivalente cada una á la tercera parte del importe de la concurrencia.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 14 de 1905.

Francisco Seguí—Julián Romero —Luis Leguizamón.

Sr. Luro Pido la palabra.

Con la sanción de este proyecto, aunque él no haya sido tratado todavía por el senado, la comisión de fomento de Mar del Plata, que está compuesta por personas de gran notoriedad y de mucho dinero, van á empezar ya las obras, que son indispensables para la higiene y la vida de los que van al balneario. Se trata de sanear la playa y evitar una posible peste.

—Mientras se espera número para votar el despacho leído, dice el

Sr. Roca—Pido la palabra.

A continuación de los despachos de la comisión de agricultura, de que se acaba de dar cuenta, existe uno aprobando una permuta de tierras de pequeña extensión, que se ha realizado hace dos años, entre un señor Miranda y el estado. Hace dos años que este asunto viene requiriendo la sanción del congreso; y no obstante haber sido despachado por la comisión, no ha sido tratado. Hago, pues, moción para que se trate inmediatamente.

[illegible]

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo número, se va á votar en general el proyecto en discusión.

—Se vota y aprueba en general y en particular el despacho leído.

24

FERROCARRIL

[illegible] DE CÓRDOBA Á PUERTO MILITAR

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la solicitud presentada por el señor Juan de la Cruz Puig, sobre construcción de un ferrocarril de Córdoba al Puerto Militar; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senad» y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al señor Juan de la Cruz Puig el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que partiendo de la ciudad de Córdoba y siguiendo el trazado que se acuerde con el poder ejecutivo, pase por Coronel Suárez y Pringles, termine en el Puerto militar.

Art. 2.° La línea será de trocha de un metro. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses contados desde de la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los veinticuatro meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los nueve meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los seis años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de ($ 100.000) cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de cien kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación, ó á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones,

talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art 9.º Las tarifas de pasajeros y de cargas, serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 17 por ciento durante dos años consecutivos del capital reconocido por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales, las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones para su clasificación.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A tender paralelo á su línea, y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación sin cargo alguno para el estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, os puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la empresa será la capital de la república.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada, sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de 20 kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, agosto 23 de 1905.

Francisco Seguí—Luis Leguizamón—Julián Romero.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto leído.

25

PROHIBICIÓN DE FUMAR EN EL RECINTO

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Respondiendo á los deseos de los señores diputados,—creo que puedo decir de todos. de los que fuman y de los que no fuman—yo, que soy uno de los más fumadores, voy á hacer moción para que se incluya como un artículo del reglamento, el siguiente: «Queda prohibido fumar en el recinto de las sesiones». (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas*).

Pido que se trate inmediatamente mi moción.

El reglamento no dispone que no se pueda tratar sobre tablas. El artículo 183 dice: «Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas».

No se trata de alterar ni de derogar ninguna disposición del reglamento, sino de crear una nueva, perfeccionándolo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por la capital.

—Se vota y resulta afirmativa. (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas*).

26

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Secretario Ovando — Moción del señor diputado Argerich.

Sr. Argerich — Tratándose de un asunto de esta naturaleza, que tiende á la formación de escuelas agrícolas, no hay, ni puede haber, inconveniente en que la cámara, apartándose del reglamento, por lo premioso de la hora, lo sancione en una sola votación.

Sr. Aldao — Yo voy á oponerme, como ya lo he anunciado á la cámara.

Ese proyecto, por lo menos, me tomaría diez minutos. De manera que yo pediría que se tratara otro asunto que tiene sanción del senado.

Sr. Argerich—Yo no puedo acceder á esa solicitud del señor diputado, teniendo el mayor gusto en oirlo.

Sr. Roca—Pero puede acceder á un pedido que voy á hacer, para que se trate primero el asunto sobre el que ya se ha hecho una moción de preferencia; y en seguida se tratará la moción del señor diputado.

Sr. Argerich—Yo siempre tengo el mayor placer en acceder á los pedidos del señor diputado.

Sr. Roca—Muchas gracias!

Sr. Secretario Ovando—Orden del día 47.

Es una solicitud de vecinos de Río IV relativa al establecimiento de escuelas de agricultura en aquella localidad.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Yo me he anticipado á los deseos del señor diputado Roca. En el presupuesto de agricultura, figura una escuela primaria de agricultura para Río IV.

Sr. Roca—La moción relativa á ese asunto ha sido hecha por el señor diputado Argerich.

Mi moción se refiere á otra cosa.

Sr. Argerich—Quiere decir que el señor diputado por Córdoba entrega á lo aleatorio del presupuesto, la sanción de esto que se podría sancionar ahora.

Yo no debo insistir en ese proyecto, pero insisto en los otros.

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar las escuelas de agricultura.

Sr. González Bonorino—Nó, señor; la permuta de tierras del señor Arturo Miranda.

Sr. Presidente—No se ha votado esa moción.

—Varios señores diputados hablan á la vez.

Sr. Presidente—(*Agitando la campanilla*)—¡Vamos á perder los pocos minutos que nos quedan!

Sr. Roca—Acaba de aceptar el señor diputado Argerich la moción de preferencia que formulo de que se trate el proyecto de la comisión de agricultura aprobando una permuta de tierras con don Arturo Miranda.

Sr. Presidente—Se va á votar esta preferencia.

—Se vota y es aprobada.

27

PERMUTA DE TIERRAS

A la honorable Cámara de diputados, etc

La comisión de agricultura ha estudiado el mensaje del poder ejecutivo referente al contrato celebrado *adreferendum* con don Arturo Miranda sobre permuta de tierras; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado *ad referendum* entre el poder ejecutivo y don Arturo Miranda para permutar mil doscientas setenta y ocho hectáreas y fracción afectadas por la colonia Sampacho, por cinco mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas y fracción de propiedad fiscal, ubicadas en los puntos indicados en dicho contrato.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 7 de 1904.

P. Uriburu — Julio Astrada— Francisco J. Oliver—O A. Lagos—P. Ledesma.

Buenos Aires, agosto 13 de 1903.

Al honorable Congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el contrato celebrado *ad referendum* con don Arturo Mi-

randa, para la permuta de 1.278 hectáreas y fracción afectadas por la colonia Sampacho, las que corresponden á dicho señor en virtud de la transacción celebrada con don Alfredo Demarchi por sí y en representación de su hermana doña Julia M. D. de Calzoni.

Esta superficie es la que el señor Miranda permuta por las 5.483 hectáreas y fracción de propiedad fiscal, ubicadas y avaluadas en la forma que instruye el expediente que, para mejor ilustración se adjunta.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

—Se aprueba en general y en particular.

28

ESCUELAS DE AGRICULTURA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon, sobre creación de escuelas de agricultura; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo, la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo establecerá una escuela primaria de agricultura en cada capital de gobernación, y una en cada provincia, en el punto que se determine de acuerdo con los respectivos gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los cursos de estas escuelas durarán dos años, divididos en semestres.

Art. 3.º El programa de estudios comprenderá únicamente las siguientes asignaturas:

a) Agricultura general y especial con relación á los cultivos propios de la región.
b) Ganadería é industrias adaptables á la región como auxiliares de la chacra.
c) Aritmética y contabilidad aplicada á las explotaciones agro-pecuarias.
d) Meteorología, física y química en sus aplicaciones á las industrias rurales.
e) Nociones de geometría aplicada á la mensura de terrenos.
f) Dibujo y mecánica agrícolas.

Esta enseñanza abarcará en cada una de las materias únicamente las nociones necesarias para la dirección de una chacra, debiendo ser la enseñanza de carácter práctico.

Los trabajos prácticos serán los que requieran las industrias agrícola, ganadera y auxiliares.

Art. 4.º Para ingresar en las escuelas que crea esta ley, se requiere la edad de trece años, haber aprobado el tercer grado de las escuelas comunes, ó rendir examen satisfactorio de las siguientes materias:

a) Lectura y escritura corrientes.
b) Las cuatro primeras operaciones aritméticas.

Art. 5.º Créase para cada una de estas escuelas cincuenta becas á razón de veinticinco pesos cada una, las que serán acordadas bajo las condiciones de que el solicitante reuna los requisitos del artículo 4.º y acredite su aptitud física para los trabajos agrícolas.

Art. 6.º Todo lo que las escuelas de agricultura de la nación produzcan, quedará á disposición del ministerio de agricultura para ser invertido en las necesidades de los mismos establecimientos.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para el establecimiento de estas escuelas.

Art. 8.º En la ley general de presupuesto se incluirá la cantidad que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 9.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 22 de 1905.

Francisco J. Oliver—Pío Uriburu—Pelayo Ledesma — Julio Astrada—Ovidio A. Lagos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo establecerá una escuela primaria de agricultura en los siguientes puntos: Coronel Suarez y Pehuajó, provincia de Buenos Aires; Villanueva, provincia de Córdoba; Saladas, provincia de Corrientes; Colón, provincia de Entre Ríos; Coronda, provincia de Santa Fé, Santa Rosa de Toay, territorio de la Pampa Central.

Art. 2.º Los cursos de estas escuelas durarán dos años, divididos en semestres, dándose por semana veinticuatro horas de enseñanza práctica y doce de teórica.

Art. 3.º El programa de estudios comprenderá únicamente las siguientes asignaturas.

a) Agricultura general y especial con relación á los cultivos propios de la región.
b) Ganadería é industrias adaptables á la región como auxiliares de la chacra.
c) Aritmética y contabilidad aplicada á las explotaciones agro-pecuarias.
d) Meteorología, física y química en sus aplicaciones á las industrias rurales.
e) Geometría y agrimensura.
f) Dibujo y mecánica agrícolas.

Esta enseñanza abarcará en cada una de las materias las nociones necesarias para la dirección de una chacra.

Los trabajos prácticos serán de cultivos, cuidado de los animales de labor, carpintería y herrería mecánicas.

Art. 4.° Para ingresar en las escuelas que crea esta ley, se requiere la edad de trece años, haber aprobado el tercer grado de las escuelas comunes, ó rendir exámen satisfactorio de las siguientes materias:

a) Lectura y escritura corrientes.
b) Nociones de historia y geografía argentina.
c) Las cuatro primeras operaciones aritméticas.

Art. 5.° Créase para cada una de estas escuelas cincuenta becas á razón de quince pesos, cada una. las que serán acordadas bajo las condiciones siguientes:

a) Que el solicitante reuna los requisitos del artículo 4.° y acredite su aptitud física para los trabajos agrícolas.
b) Que tenga su domicilio á más de tres kilómetros de la escuela.

En caso de que las solicitudes de becas excedieran del número fijado en esta ley, se acordarán por el orden de su pedido.

Art. 6.° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para el establecimiento de estas escuelas.

Art. 7.° En la ley general de presupuesto se incluirá la cantidad que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Mayo 21 de 1905.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Secretario Ovando — Este asunto fué informado en la sesión del 31 de julio.

Sr. Aldao—Pido la palabra

Voy á fundar mi voto contrario al proyecto de ley que está en discusión, exponiendo breve y sintéticamente las razones de índole institucional, económica y práctica que lo determinan.

Daré el primer sitio á las primeras no solamente porque el congreso al dictar su legislación debe tener en cuenta los preceptos orgánicos á que debe su existencia y sus atribuciones, sino, y principalmente, porque como fruto de mi experiencia y estudios, bien ó mal encaminados, he llegado á persuadirme que dentro de la interpretación literal de la constitución pueden cumplirse todos los anhelos de la vida nacional.

Ante todo, debo observar que el proyecto en discusión prescribe en forma imperativa que el poder ejecutivo establecerá una escuela primaria de agricultura en esta capital de gobernación y una en cada provincia; es decir, veinticuatro escuelas.

Refiriéndome por el momento á las escuelas á establecerse en las provincias (y señalando de paso la forma incorrecta empleada en el proyecto cuando dice que las escuelas se instalarán en cuanto á su ubicación de acuerdo con los gobernadores, en vez de con los gobiernos de provincia)....

Sr. Oliver—Es un error tipográfico.

Sr. Aldao—Bien.

Pero me parece que la índole y letra de la constitución se oponen á esta intromisión directa del congreso en el mecanismo interno de los estados federales.

No se me escapa ciertamente que esta facultad del congreso podría derivarse del artículo 67, inciso 16 de la constitución nacional, cuando lo faculta para proveer lo conducente al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria.

Me parece un poco forzado sacar de este precepto la interpretación lata que quiere dársele. Si las palabras han de emplearse en el uso para que fueron hechas, *progreso* significa mejoramiento, adelanto, es decir, de una cosa ya existente, como es la instrucción pública que está en manos del estado particular. Es un deber elemental de la soberanía provincial la educación común, como base y fundamento del gobierno del pueblo y para el pueblo.

Además es mi opinión que la constitución enumera textualmente el modo cómo puede el congreso proveer al adelanto de la ilustración; es decir, que provee á él mediante planes de instrucción general y universitaria. Y plan, quiere decir intento, proyecto y no creación.

Sr. Argerich—Entonces el derecho que tiene un extranjero de poner una escuela en cualquier provincia, no lo podría ejercitar el gobierno de la nación argentina. Eso es la consecuencia que se deduce de lo que manifiesta el señor diputado.

Sr. Aldao—Nó, señor; porque la constitución está bien trabada, y el gobierno central debe proceder en todo respetando las soberanías provinciales.

Sr. Lagos—¿Y las escuelas primarias establecidas por el gobierno nacional en las provincias?

Sr. Aldao—Están mal establecidas!

Se comprende fácilmente que, así co-

mo la constitución atribuyó al congreso, apartándose del modelo americano, la facultad de dictar los códigos que debían ser aplicados por las provincias, quiso con la cláusula que analizo dar proyecciones uniformes á la educación pública que habían de suministrar las provincias, en el sentido de robustecer la unión nacional.

Es exacto que entre nosotros el gobierno nacional se ha hecho cargo directamente de la educación superior, normal y universitaria, y no debemos sino felicitarnos de los hechos consumados que propenden á la cultura y engrandecimiento del país. Pero yo atribuyo esta circunstancia mas que á los escasos recursos de los estados particulares y á la carencia en ellos de hombres penetrados de la importancia trascendental de la educación, á quienes animara el entusiasmo de que el gran Sarmiento fué modelo.

Pero, por mi parte, jamás comprenderé cómo provincias con vida propia tales como Buenos Aires, con 18.000.000 de pesos de renta anual; Santa Fe con 7.000.000 de pesos; Entre Ríos con 4.000.000, Córdoba, con 3.500.000 y casi todas con recursos, admitan que una entidad extraña (hablo en sentido estrictamente constitucional) vaya á establecer en su territorio, completamente ajena á la administración local, una escuela agrícola elemental cuyo costo no puede ser más de 20, 30, 50 000 pesos por año.

Creo que las acciones y reacciones que son ley de la vida nos han llevado desde la disgregación de las entidades federales á un centralismo progresivamente absorbente contra el que hay que precaverse para estar dentro de los preceptos constitucionales.

Estoy bien lejos de oponerme á la implantación de la educación agrícola entre nosotros. Solamente difiero con la comisión de agricultura en cuanto al camino á seguir para conseguirlo. Algo más, en los cuatros períodos que tengo el honor de ocupar esta banca, no he acariciado otro objetivo que traer á la discusión un proyecto para la creación de un fondo permanente destinado al sostén y mantenimiento de instituciones agrícolas y mecánicas.

Ese proyecto que he presentado y fundado dos veces duerme en poder de la comisión, sin que en una sola vez que me ha llamado á su seno haya yo podido oir un solo argumento válido que se oponga á su sanción. No admito, señor presidente, que pueda ofuscarme para pensar así la vanidad de autor, pues ese proyecto no es mío. Es una copia literal de la ley Morrill que ha demostrado su excelencia en más de cuarenta años de experimentación en los Estados Unidos, país de instituciones y tendencias idénticas á las nuestras.

Tócame exponer ahora el argumento económico á que me he referido antes, argumento que comprende á todas las escuelas en las provincias y en los territorios.

Yo tampoco me opongo á gastar; solamente quisiera gastar bien y quiero examinar de cerca este punto, pues es mi criterio que en épocas de prosperidad como la que atravesamos, es absolutamente necesario ser cautos y previsores en los gastos públicos, para no sufrir los retrocesos periódicos á que la nación está sujeta.

¿Sabe la honorable cámara cuánto importan las veinticuatro escuelas elementales que se mandan establecer por el proyecto que se discute? Tomo el solo renglón cuyo valor se puede fijar exactamente: 1.200 alumnos becados á 25 pesos mensuales cada uno dan 30.000 pesos por mes ó sea 360.000 pesos al año. Por mucho que se encojan los gastos de instalación, mantenimiento, personal docente, etc., no exigirán un desembolso menor de 800.000 á 1.000.000 anuales.

Nada sería este gasto, en mi concepto, si fuese necesario ejecutarlo, y aquí voy á involucrar el argumento práctico.

Tenemos ya alguna experiencia en punto de enseñanza agrícola. ¿Cuáles son los resultados obtenidos por la escuela agronómica de Mendoza ó por la institución análoga de La Plata?

Según mis datos esos resultados están lejos de haber satisfecho los nobles anhelos de sus autores. De esas instituciones han salido pocas manos que se hayan encallecido en las nobles labores agrícolas, y sí ha salido combustible para proveer á la empleomanía.

Si observamos bien los fenómenos de población y de civilización están sujetos á leyes naturales como las mareas del oceano. Y no hay ley ni pragmática que desentrañe de nuestro medio social la tendencia á los estudios académicos y teóricos, aunque se llamen prácticos. Un graduado de suficiencia agrícola no irá á luchar empezando por el principio, procurando levantarse por su esfuerzo,

sino que se considerará denigrado si inmediatamente no encuentra una posición dirigente y un salario subido. Y, sin embargo, es la verdad que un graduado en agricultura está en la posición de aquel á quien se le enseña el uso del sextante. ¿Se le confiaría un barco?

Dentro de esa tendencia nacional, no podrán encontrarse directores y profesores adecuados para las 24 escuelas, ni discípulos, señor presidente, no digo ya en los territorios nacionales medio desiertos, sino en los centros poblados: el señor Fonseca me ha informado que la escuela de Bella Vista no tiene alumnos.

Pero hay más, creo que la evolución en nuestro país inmenso y poco poblado aun no ha llegado al punto en que sea necesaria la especialización de la educación agrícola. Se preocupan de conocer procedimientos agrícolas científicos, los que tienen que luchar con tierras cansadas; en nuestro país es un hecho que cuando á un chacarero se le disminuye ó agota la producción de su tierra, la abandona á los pájaros y se va á otra.

Así se ha poblado mi provincia, Córdoba, San Luis y la Pampa; y si en el interior no se desarrolla la agricultura como deseáramos debe atribuirse á razones económicas, á falta de población y de mercados de consumo. No han necesitado ir á la escuela los salteños para aprender á sembrar chirimoyas, ni los tucumanos, caña de azúcar.

Voy á citar un dato que reputo sugerente. Cualquiera puede ver en el Rosario que cada día salen trenes con varios vagones repletos de legumbres, que van dejando en las estaciones del tránsito, para alimentar á hombres que tienen, muchos de ellos, sembradas veinte ó más cuadras de trigo, de lino ó de maíz. ¿Se dirá, señor presidente, que esos hombres no saben sembrar repollos, papas ó cebollas? Nó; es que tienen con qué pagárselas.

Prácticamente lo que necesitamos en el país y eso para preparar lentamente el porvenir agrícola, son estaciones experimentales con su imprenta para que den lecciones objetivas al pasante y hagan propaganda de nuevos métodos, de nuevas sementeras, de rotación de cosechas, etc.

Por estas razones votaré en contra del proyecto de la comisión de agricultura, esperando casi sin esperanza que mi proyecto Morrill sea traído á la consideración de la cámara en cualquier forma. A ese proyecto le daré mi voto porque como he dicho, lo abona la práctica, promueve la capacidad administrativa de las provincias y deja al gobierno central el supremo control para que el fondo permanente no desaparezca ni se distraiga de sus fines.

He dicho.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

No participo de todas las ideas manifestadas por el señor diputado, pero las conozco.

Comprendo perfectamente adonde va la objeción fundamental del señor diputado, porque he tenido oportunidad de conversar con él sobre este punto.

Este proyecto, presentado por la comisión de agricultura, es indudablemente de una gran bondad, está inspirado en un principio y en sentimientos de progreso que todos hemos aplaudido; pero yo creo, como el señor diputado, que el camino está equivocado.

La forma en que la ley se sancionara sería materialmente de imposible cumplimiento, á no ser en un plazo de muchos años, desde luego.

No hay razón ninguna para que tratemos nosotros en esta sesión, este despacho, que no puede ser ley.

Tengo la seguridad de que si la comisión de agricultura hubiera tenido presente las disposiciones que rigen á las escuelas de agricultura que hay en el país, hubiera propuesto otro sistema á la cámara.

Además, existe en la cartera de la comisión un proyecto presentado por el señor diputado por Santa Fe, que da los verdaderos medios, en mi opinión, como en la de él, de satisfacer esta necesidad de las escuelas elementales, primarias de agricultura, dándoles una dotación del estado, en favor de todas ellas, y divisible entre todas las provincias.

Hago, pues, moción de aplazamiento de este asunto.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Han pasado las doce de la noche.

Sr. Uriburu (F.)—No podemos seguir discutiendo.

Sr. Argerich—No puede continuar la sesión.

Sr. Presidente—Se levanta la sesión.

– Son las 12 p. m.

84ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA. — OCTUBRE 3 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraza, Cantón, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Elordi, Fleming, Fonseca, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Ledesma, Lezica Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera Denis, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Cariés, Comaleras, Martínez (J.), Rivas. — **Sin aviso:** Acuña, Amenedo, Argerich, Astrada, Balestra, Barraquero, Bejarano, Berrondo, Bustamante, Campos, Carbó, Crouzeilles, Demaría, Domínguez, Ferrari, Figueroa, Fonrouge, Galiano, García, García Vieyra, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Laferrère, Leguizamón, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (M.), Méndez, Mohanao, Monsalve, Parera, Paz, Peluffo, de la Riestra, Vieyra Latorre.

SUMARIO

1.—**Homenaje** á la memoria del diputado doctor Manuel Sivilat Fernández.
2.—Convocatoria al congreso á **sesiones extraordinarias**.

En Buenos Aires, á 3 de octubre de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 4.25 p. m.

1

HOMENAJE

DOCTOR MANUEL SIVILAT FERNÁNDEZ

Sr. Presidente—Los señores diputados saben que la muerte nos ha herido en uno de nuestros colegas más jóvenes, el doctor don Manuel Sivilat Fernández, representante del pueblo de la nación como diputado por la provincia de Santiago del Estero.

La patria pierde con él una promesa por su inteligencia y su carácter, y la honorable cámara uno de sus dignísimos miembros.

Con estos sentimientos, la invito á ponerse de pie, en homenaje á su memoria.

—Se ponen de pie los señores diputados y la concurrencia de las galerías.

2

CONVOCATORIA

Á SESIONES EXTRAORDINARIAS

Buenos Aires, octubre 2 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

El poder ejecutivo remite á vuestra honorabilidad copia legalizada del decreto fecha de hoy convocando al honorable congreso de la nación á sesiones extraordinarias para el día 3 del corriente mes, á fin de que se sirva tomar en consideración los proyectos de leyes que en él se indican.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Buenos Aires, octubre 2 de 1905.

Habiendo terminado el período ordinario de sesiones del honorable Congreso y en ejercicio de la atribución conferida por el inciso 12 del artículo 86 de la Constitución nacional,

El Presidente de la república.

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase al honorable Congreso de la nación á sesiones extraordinarias para el día 3 del corriente, á fin de tomar en consideración los siguientes asuntos: ley de aduana, almacenaje y eslingaje, guinches, tracción, sellos, patentes, puertos y muelles, tarifas postales y telegráficas, y ley de presupuesto para el año 1906.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial.

QUINTANA.
R. CASTILLO.

Sr. Presidente—La honorable cámara designará los días en que se han de tratar los asuntos que motivan la convocatoria á sesiones extraordinarias, es decir, el presupuesto, que es el único proyecto que tiene á su consideración en estos momentos.

Sr. Vocos Giménez—Hago moción para que sesionemos los días lunes, miércoles y viernes, á la hora de costumbre.

—Apoyado.

Sr. Gouchon—Empezando en la sesión del viernes próximo.

Sr. Presidente — ¿La moción del señor diputado es para celebrar sesión los días lunes, miércoles y viernes á las 3...

Sr. Varela Ortiz—Fijándose el día viernes para considerar el presupuesto.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Si hay asentimiento general, así quedará resuelto.

—Asentimiento general.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

Mi objeto es hacer presente á la honorable cámara que, habiendo terminado el período ordinario de sesiones y no siendo ellas prorrogadas, me parecía que terminaban todas las comisiones; y á fin de no traer un entorpecimiento, iba á hacer moción para que se tuviera por nombrada á la misma comisión de presupuesto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, queda nombrada la misma comisión de presupuesto.

No hay otro asunto que tratar. Queda, por lo tanto, levantada la sesión.

—Son las 4 y 30 p. m.

85ª REUNION – 2ª SESION EXTRAORDINARIA. – OCTUBRE 7 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, del Carril, Castro, Comaleras. Contte, Cordero, Crouzeilles, Demaría, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonseca, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Lacasa, Lagos, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Meyer Pellegrini, Mohando, Moyano, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Roca, Rodas, Romero, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Martínez (J.), Rivas. —**Con aviso:** Aldao, Bustamante, Campos, Carbó, Carreño Coronado, Dantas, Delcasse, Grandoli, Hernández, Iturbe, Lamas, Luna, Luque, Robirosa, Roldán, Victorica, Villanueva. — **Sin aviso:** Acuña, Amenedo, Astrada, Balestra, Bejarano, Cantón, Cernadas, Correa, Domínguez, Ferrari Fonrouge, Galiano, García, García Vieyra, Gutiérrez, Laferrére, Latorre, Luro, Machado, Monsalve, Mugica, Paz, Peluffo, Pera, Ponce, de la Riestra, Seguí, Urquiza, Vieyra Latorre, Yofre.

SUMARIO

En Buenos Aires, á 7 de octubre de 1905, siendo las 11 y 5 p. m. ocupa su puesto el señor presidente de la cámara.

1

REUNIÓN EN MINORÍA

—Pasados más de diez minutos sin que se declare abierta la sesión, pregunta el

Sr. Varela Ortiz—¿Podría saberse si hay número en la casa, señor presidente?

Sr. Presidente—En este momento nó, señor diputado. Había, pero se han retirado seis señores diputados.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. El asunto que motiva esta reunión extraordinaria es demasiado grave para los intereses del país, y no puede por lo tanto fracasar porque falte la presencia de seis ú ocho diputados. En consecuencia, me permito proponer á la minoría aquí reunida, que resuelva permanecer en el recinto hasta que consigamos formar el número reglamentario autorizando al señor presidente para que se valga de cualquier medio á fin de conseguir el quorum.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—A las 11 y 30, presentes 63 señores diputados, el señor predente declara abierta la sesión.

—Ocupan sus asientos en la sala de sesiones los señores ministros del interior, doctor Rafael Castillo; de relaciones exteriores y culto, doctor Carlos Rodrigues Larreta; de hacienda, doctor José A. Terry; de instrucción pública, doctor Joaquín V. González; de guerra, general Enrique Godoy; de marina, capitán de navío, Juan A. Martín, de agricultura, doctor Damián M. Torino; de obras públicas doctor Adolfo F. Orma.

2

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

3

ESTADO DE SITIO

Sr. Presidente— La honorable cámara ha sido citada á pedido del poder ejecutivo para que tome conocimienlo del mensaje y proyecto de ley que viene en revisión del honorable senado de que se dará cuenta por secretaría.

Buenos Aires, octubre 7 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de pasar á la revisión de esa honorable cámara el adjunto proyecto de ley sancionado por el honorable Senado en sesión de la fecha, declarando en estado de sitio el territorio de la república.

Dios guarde al señor presidente

J. FIGUEROA ALCORTA.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Declárase en estado de sitio el territorio de la república por el término de noventa días.

Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3.ª Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Desearía que se diera lectura del mensaje del poder ejecutivo; y hago indicación para que se trate sobre tablas este asunto en virtud de la urgencia del caso.

—Apoyado.

Buenos Aires, octubre 7 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Es de notoriedad pública la situación anormal creada por la huelga de obreros, iniciada por los estibadores del puerto del Rosario con fecha 18 de septiembre último y propagada á varios gremios en diversos puntos del territorio de la capital federal, provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y otras.

El carácter del movimiento, que tiende á generalizarse y la tenacidad con que los obreros resisten todo arreglo conciliatorio, cediendo á la incitación y amenazas de los propagandistas, entraña graves peligros para la conservación del orden social y compromete los derechos é intereses legítimos de los habitantes.

Los perjuicios que esta huelga ha ocasionado ya al país son considerables, por la paralización del comercio, por el abandono de muchas de sus industrias y la condición precaria á que quedan reducidos miles de obreros privados del jornal indispensable para su subsistencia.

La plaza comercial del Rosario sufre especialmente las consecuencias de estos sucesos, sin que hayan sido bastantes el celo y diligencia del comercio y de las autoridades para conjurar la gravedad de la situación.

El poder ejecutivo ha adoptado todas las precauciones que la discreción y prudencia aconsejan, á medida que las circunstancias han ido reclamándolas; y, sin inclinar el prestigio de la autoridad en favor de los patrones ú obreros, ha procurado, con la serenidad compatible, mantener el orden público y garantir á unos y otros en sus legítimas aspiraciones.

Esta actitud, en la que ha sido eficazmente secundado por las autoridades locales respectivas, ha evitado sin duda alguna resultados deplorables, en cuanto han podido precaverse escenas tumultuarias de violencia y de sangre. Pero los hechos aislados de esta última naturaleza, la amenaza y coacción de que se valen los propagandistas son inevitables por parte de las autoridades, dentro de sus facultades ordinarias, y crean además un estado de cosas insostenible, porque resultan ineficaces las garantías que se deben al comercio y á todos los habitantes, en la plenitud que los consagra la constitución.

El poder ejecutivo piensa que la declaración del estado de sitio se hace indispensable para restablecer el orden público, para que cese, con la amenaza y la coacción, la propaganda subversiva por medio de la prensa y en asambleas y manifestaciones, y para que, serenados los espíritus, puedan discutirse en un ambiente tranquilo los intereses recíprocos del capital y del trabajo.

Por los motivos y propósitos enunciados, que se ampliarán por el ministro del ramo en el seno de vuestras comisiones, el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad, la sanción del adjunto proyecto de ley que declara en estado de sitio el territorio de la república por el término de noventa días.

La gravedad y la trascendencia del asunto han determinado al poder ejecutivo á incluirlo entre los que vuestra honorabilidad debe considerar en el presente período de sesiones extraordinarias.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Lacasa para tratar sobre tablas el proyecto venido en revisión del honorable senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Después del ligero debate á que este asunto ha dado lugar en el honorable senado, como un homenaje que debo á este cuerpo, me será permitido agregar algunas consideraciones á las que se emiten en el mensaje con que ha remitido el proyecto de ley el poder ejecutivo.

Los hechos que motivan este proyecto son de notoriedad pública, como se dice en el mensaje. El comercio y la industria de todo el país están comprometidos por las huelgas y afectan tan de cerca los derechos primordiales de los habitantes, que se ha llegado á pensar que son indispensables las medidas extraordinarias que autoriza la constitución, para que puedan hacerse efectivas las garantías á que todos los habitantes tienen derecho.

El caso no es nuevo en el país ni es nuevo tampoco en otras naciones adelantadas y cultas que se gobiernan por instituciones libres, en donde en muchos casos en que estos hechos se han producido, se ha apelado como único remedio eficaz y que menos daño puede causar al espíritu de las mismas instituciones y á los intereses morales de la población, á este recurso que han previsto las constituciones.

No me detendré á citar los casos producidos en diversas naciones. Simplemente recordaré que aquellas cuyas instituciones han servido de modelo á las que nos hemos dado, han decretado en algunos casos estas medidas excepcionales para conjurar los efectos de las huelgas de obreros.

En nuestro país hay dos antecedentes suficientemente autorizados, porque tienen muchos puntos de semejanza con los hechos que hoy motivan el pensamiento y la actitud del poder ejecutivo: me refiero á aquellos hechos de carácter local, circunscriptos á esta ciudad, producidos en el año 1901 con motivo de la ley tendiente á realizar la unificación de las deudas nacionales. En aquella oportunidad, el parlamento discutió los principios constitucionales afectados por hechos de aquella naturaleza, y reconoció, por gran mayoría en las dos cámaras, que eran casos de conmoción interior, que ponían en peligro el ejercicio de la constitución; y que por consiguiente era juicioso apelar á este recurso constitucional para evitar males ó conjurar peligros.

Posteriormente, en el año de 1902, una huelga de estibadores que dió lugar á hechos de mayor importancia, pero circunscripta también á esta sola ciudad, determinó una iniciativa del poder ejecutivo que fué secundada casi unánimemente por ambas cámaras del parlamento, para decretar el estado de sitio como la medida más eficaz para conjurar los peligros que creaba aquella situación.

Y bien, señor presidente: todos estos antecedentes tan autorizados, porque los procedimientos gubernamentales, han recibido sanción de la inmensa mayoría de los ciudadanos que hoy forman ambas cámaras del parlamento; prestigiados por los órganos de publicidad de más autoridad de toda la república y apoyados por los ciudadanos también más autorizados del país; todos estos antecedentes, digo, me escusan de entrar en mayores consideraciones, salvo que algún señor diputado necesite otra explicación al respecto.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Sorprendido, esta tarde, por una citación que conceptúo improcedente, desde el momento que ante la cámara de que formo parte no se encontraba ningún asunto á tratarse, ya que el poder ejecutivo había enviado el mensaje que acaba de leerse al senado de la nación, quien todavía no lo había considerado, llego á este recinto para intervenir en un asunto de suma gravedad que afecta hondamente los intereses del país.

Se trata, señor presidente,—como acaba de verse por la lectura del mensaje y las palabras pronunciadas por el ministro del interior,—de establecer el estado de sitio, *el arma de castigo descargada sobre la cabeza de inocentes ó culpables, estado de irresponsabilidad y de opresión!* Son éstas palabras del señor presidente Quintana, pronunciadas en otra época, en que luchaba desde su banca de diputado contra los desmanes de los gobiernos que desconocían los derechos populares.

La huelga de los trabajadores es la causa de esta desacertada medida de gobierno. No creí nunca, señor presidente, que la huelga de los obreros estibadores y ferrocarrileros, presentada en la forma de todos conocida, pacífica, tranquila, respetuosa de la libertad individual, pudiera originar la declaración del estado de sitio.

Precisamente, acababa de leer, pocos momentos antes de recibir la citación de la presidencia, un suelto publicado en un diario de la tarde, que se ha caracterizado siempre por su propaganda contraria á todo aquello que pudiera ser considerado como rojo, como emanado de las asociaciones obreras de resistencia, un suelto en el cual se afirma que la huelga continúa en el mismo estado, salvo pocas variantes que no cambian el fondo de la cuestión; que los estibadores no vuelven al trabajo, pretendiendo que se les conceda algo de lo que piden; y que los armadores, sin encarar francamente el conflicto, pretenden arrojar las responsabilidades sobre los contratistas. «Es de lamentar, agrega, dadas las buenas disposiciones de arreglo que animan á los obreros en esta emergencia, que no nazca alguna iniciativa seria que ponga fin al conflicto».

Hasta los que combatieron siempre toda manifestación obrera, en presencia del hermoso y tranquilo acto de firmeza realizado por los trabajadores que piden mejoras, deseaban que el estado, en caso de intervenir, lo hiciera en una forma que no constituyera un ataque á los derechos.

¡Tal influencia había ejercido el expontáneo acto de los obreros que realmente admiraba á propios y á extraños! Pero desgraciadamente lo único que se le ha ocurrido al poder ejecutivo, es dictar el estado de sitio; esa medida dictatorial, ese mecanismo que se presta para cometer un sinnúmero de abusos. El estado de sitio, declarado con el fin de evitar las huelgas, con el objeto de impedir la asociación tranquila de resistencia por parte del trabajo hacia el capital, está en pugna, señor presidente, y no debe asombrar á esta cámara mi afirmación, después de haberla escuchado hace muy pocas horas de labios de un estadista muy respetado por los señores diputados, está en pugna con nuestros principios institucionales, como he de demostrarlo dentro de un momento.

Yo no me explico por qué circunstancia la huelga molesta ó perturba á tal extremo el criterio del poder ejecutivo! ¿Por ventura no es un fenómeno natural, propio de todas las sociedades industriales? ¿Acaso donde se haya producido un apreciable desarrollo del capitalismo, no se realiza á diario?

La huelga en nuestro país es un verdadero síntoma de su desenvolvimiento que solo alarma ó los que ignoran los hechos nuevos que produce la industria moderna.

En los Estados Unidos se producen constante, normalmente conflictos de esta naturaleza, se cierran al año miles de talleres, se producen violencias que asombrarían á nuestro gobierno, y sin embargo, los hombres de estado de ese país no creen que sean necesario recurrir á esta extrema medida del estado de sitio, porque saben perfectamente, señor, que es de otra manera como se resuelven estos hechos. Los jueces para los que delinquen, y después las medidas de gobierno tendientes á garantizar al mismo tiempo que los derechos de los patrones, los derechos de los obreros, que inspiran profundo respeto á los hombres que dirigen la gran república.

Esto no se ha entendido así por el poder ejecutivo. No se da cuenta, repito de que se trata de un fenómeno característico de las sociedades capitalistas, de que las huelgas son una simple manifestación de la lucha de clases, entablada entre el capital y los obreros: el capital tendiendo siempre—en defensa de sus intereses—á restringir el derecho de los trabajadores, á aumentar la jornada de trabajo y á disminuir el salario;—el trabajador, por su parte, y no es lógico impedírselo, ya que también defiende sus intereses, á disminuir esa jornada de trabajo, que creando necesidades de vida más sana, determina el aumento del salario, aun cuando sin infringir la ley inflexible de los salarios, la ley de Lassalle.

Es natural que las huelgas en nuestro país, por su generalidad en épocas determinadas, tengan un carácter distinto al que revisten en gran parte de los demás países del mundo. ¿Pero es esto, por ventura, lo que alarma al poder ejecutivo? ¿Acaso no se dan cuenta los señores diputados, de que se trata de un país de actividad económica y comercial intermitente, casi exclusivamete ganadero y agricultor, en que los obreros tienen que aprovechar como ya lo

he hecho notar en otra oportunidad, la época única en que pueden hacer valer sus razones, para conseguir las mejoras que persiguen?

Se han cantado muchas veces en esta cámara, himnos á la prosperidad del país! Yo me acuerdo que no hace muchos días, el señor presidente de la comisión de presupuesto nos hablaba regocijado del progreso material á que había llegado la República Argentina; nos decía que constituíamos un país realmente asombroso por sus fuerzas naturales, que tenía un porvenir brillante, hermosísimo... Después de cantados esos himnos al progreso, esta cámara ha sancionado dádivas y proyectos tendientes á crear grandes avenidas y palacios, no solo en la capital de la república, sino también en el interior.

¡Y bien!, si el porvenir se presenta tan halagüeño, yo me pregunto: ¿es justo impedir que los obreros, que son los que crean toda la riqueza del país, no pidan también mejoras, deseen también progresar?

¿Si las cosechas son buenas, de gran rendimiento, y eso determina la riqueza de los grandes propietarios, ¿no es justo que los obreros también quieran recibir algo en ese banquete de la prosperidad nacional?

¿El país está próspero y los trabajadores, factores los más importantes de esa prosperidad, deben verla de lejos sin gozarla?

No es justo, y entonces, el obrero se cruza de brazos, hace este hermoso gesto de protesta que tanto irrita... Y á su vez el estado, en consorcio con el capital declara el estado de sitio, que fuera de toda duda tiende exclusivamente á desarmar á los trabajadores, á ahogar el pensamiento del obrero, á impedir toda manifestación, cualquiera que ella sea, desde el momento que no es posible que se produzcan resistencias si no se permite el derecho de reunión, indispensable para la lucha proletaria.

Con motivo de algunas apreciaciones que los señores ministros del interior y de obras públicas han hecho en el Senado, voy á poner de manifiesto á la cámara ciertos antecedentes de esta huelga, pacífica, tranquila y respetuosa de los derechos ajenos.

El origen del conflicto no ha sido, como equivocadamente ha afirmado el señor ministro de obras públicas, la introducción de un sistema nuevo de trabajo que perjudicaba á los obreros, en el sentido de que los desalojaba de sus puestos. El origen de esta huelga ha sido un acto patronal irrespetuoso del derecho de los obreros. Uno de los patrones disminuyó el salario que había convenido en una huelga anterior, é inmediatamente los obreros que se vieron perjudicados en esta forma se negaron á trabajar; fué una huelga parcial. Les siguieron todos los obreros que se encontraban en las mismas condiciones; y cuando el movimiento tuvo algún carácter de generalización, pidieron aumento de salario y disminución de la jornada de trabajo.

Los obreros en huelga son, en primer término, los estibadores. Todos los señores diputados conocen perfectamente la clase de tarea de estos hombres. La carga de carbón en canastos, por ejemplo, por cuyo trabajo los obreros piden ahora en el pliego de condiciones 6 pesos diarios, constituye el esfuerzo más antihigiénico y perjudicial para la salud. El carbón despide un polvo peligrosísimo que afecta al organismo, produciendo á los trabajadores enfermedades á los pulmones y al pecho. Por el estibaje en bolsas piden 50 centavos más de los 4 pesos que ganan; para el carbón en canastos, 6 pesos; para el trigo, 5 pesos, es decir, también un aumento de 50 centavos; y además, indemnización por los accidentes del trabajo.

Hay que tener en cuenta que estos obreros no trabajan todo el mes; sino sólo quince ó veinte días, pues hay que esperar los vapores, lo que produce intermitencias de trabajo.

Los marineros y foguistas se han plegado á la huelga, pero no como ha afirmado el señor ministro de obras públicas, sin pedir absolutamente nada: han presentado un pliego de condiciones.

Como el señor ministro de obras públicas hace un signo negativo, insisto en que él afirmaba esta tarde en el senado, que los obreros no pedían absolutamente nada; que se declaraban en huelga simplemente por acto de solidaridad.

Sr. Ministro de obras públicas —Los de ferrocarriles, señor diputado. No sabía nada de los marineros.

Sr. Palacios —Los marineros y foguistas piden: 65 pesos de sueldo para los marineros; 70 para los timoneles; 70 para los faroleros; 70 para los bodegueros; y los contramaestres piden 20 pesos más de sueldo.

Me parece que las condiciones en

que ellos se colocan son muy aceptables y muy dignas de tenerse en cuenta. Lo que llama la atención es la intransigencia de los patrones.

Pero, además del insignificante aumento del salario, piden que el trabajo extraordinario—lo que es muy justo—se les remunere con un sobresueldo, lo que ahora no sucede porque se les hace trabajar los domingos y días festivos sin pagárseles absolutamente nada, so pena de echarlos á la calle.

Los ferrocarrileros—y á estos se refería el señor ministro de obras públicas cuando decía que se declaraban en huelga por simple acto de solidaridad—han presentado un pliego exigiendo condiciones de seguridad en el trabajo.

Es sabido que la edad inutiliza á los obreros para la labor; y entonces, trabajadores que han prestado servicios durante treinta ó treinta y cinco años en las empresas ferroviarias, donde han perdido sus energías físicas, solicitan que no se les rebaje en condición, sinó que se les garantice un seguro. Es, señor presidente, lo mismo que han aplaudido todos los señores diputados cuando se ha presentado en esta cámara el proyecto de ley del ministro González—que garantiza á los obreros una remuneración cuando se produce un accidente en el trabajo.

Los obreros ferrocarrileros, los maquinistas y foguistas y los obreros estibadores piden sencillamente todas esas cosas que los señores diputados creen que son muy justas, que constituyen derechos de los trabajadores, y que responden á un pensamiento de gobierno, según lo ha expresado el presidente Quintana en esta misma casa.

Los ferrocarrileros de los demás servicios, que no pertenecen á la clase de maquinistas y foguistas, piden la libertad de asociación, la jornada de ocho horas, el descanso semanal de treinta y seis horas consecutivas, el traje reglamentario para señaleros, guardas, cambistas, mensajeros y demás empleados que acuerda la ley nacional de ferrocarriles.

Observen los señores diputados que los obreros ferrocarrileros solicitan—y esto debe producir extrañeza—la libertad de asociación....

Se ha creído durante mucho tiempo que eran los obreros los que pretendían exigir ó exigían á los patrones que no admitieran sino aquellos obreros que constituían la sociedad de resistencia; y esto es lo que provocaba mayor indignación en todos los que no pensaban como piensan los obreros. Y sin embargo, lean los señores diputados el pliego de condiciones:—son los trabajadores los que solicitan del capitalista la libertad de asociación! Porque el patrón de la empresa ferrocarrilera le dice al obrero: Usted trabajará en mi casa si no pertenece á la asociación de resistencia; pero en cuanto usted se inscriba en ella, inmediatamente también será inscripto en los índices que tiene la empresa y en que se anota á todos los obreros que se agrupan y luchan por sus convicciones.

Observen también los señores diputados que esos mismos obreros piden la jornada de ocho horas, tantas veces reclamada en vano por los trabajadores.

Ahora bien, un diario de la capital, que tampoco puede considerarse como partidario del movimiento obrero, que á más siempre se ha manifestado opuesto á todo lo que signifique un alzamiento ó una perturbación del orden—me refiero á un diario que ha sido órgano del gobierno, *La Tribuna*—dice en su último número: «Nada se consigue con sofocar un movimiento que se producirá mañana con mayor gravedad ó violencia. Estamos en presencia de una fuerza nueva que es indispensable reconocer y con la cual hay que transigir: las asociaciones obreras.

«La aparición de ese nuevo factor en nuestra esfera económica, determina los mismos efectos experimentados en las sociedades más antiguas, en el principio de su evolución industrial; fenómenos que podrían ser comparados con los que corresponden á un cambio de costumbres y de instituciones políticas.»

Y luego, el mismo periodista cita las palabras de un hombre eminente de Francia, quién, hablando en una asociación industrial, pronunciaba estas palabras, que son de gran enseñanza en este caso.

«He oído á hombres á quienes muchos de vosotros conocéis y con quienes mantenéis relaciones comerciales, confesar con toda franqueza que hace veinte años se alarmaban ante las exigencias de las asociaciones, como si ellas hubieran de traer la ruina de la industria inglesa; que se aterraban ante el espíritu revolucionario que parecía manifestarse en esas asociaciones; y que proclaman hoy en alta voz que deben

á esa organización una pacificación hasta entonces desconocida y gracias á la cual han podido realizar beneficios que jamás alcanzaron en los períodos más favorables para la industria.»

He citado la opinión de diarios cuyas ideas son conservadoras por excelencia, para que los diputados se dén cuenta de que la opinión pública está en pugna con el pensamiento del ejecutivo que quiere medidas extraordinarias para sofocar la huelga.

Debo hacer notar, señor presidente, que esta huelga se ha caracterizado por la intervención que en ella toman elementos obreros que no profesan ideas avanzadas. A la huelga de estibadores ha hecho adhesión la sociedad argentina, que está constituida en la localidad de la Boca. Hace muy pocos días leía en uno de los diarios de la capital que obreros de esa asociación, presididos por uno de los miembros conspicuos de los círculos de obreros católicos, el doctor Capurro, se presentaba al presidente de la república haciéndole un obsequio, no me acuerdo por qué motivo; y esa asociación argentina, esa asociación en la que interviene el doctor Capurro, que no puede ser conceptuada como un elemento rojo, ha adherido á esta huelga pacífica, tranquila y que debiera merecer un gran respeto por parte del poder ejecutivo.

Un pequeño detalle que voy á exponer me parece que será suficiente para dar una idea á los señores diputados de la forma en que se ha presentado esta huelga. La sociedad de beneficencia dirigió hace dos ó tres días una nota á los obreros del puerto, pidiéndoles que no suspendieran el trabajo para la descarga del carbón destinado á los siguientes establecimientos que se hallan bajo su patrocinio: hospital Rivadavia, hospital de niños, hospital y consultorio oftalmológico, casa de expósitos, asilo de huérfanos, casa de huérfanas y sucursales. Y los obreros, en asamblea que celebraron, por unanimidad aceptaron efectuar la descarga de todo lo que necesitaran estos establecimientos de beneficencia, con este agregado: que el trabajo que efectuaran había de ser gratuito.

Me parece que este simple detalle prueba hasta la evidencia que tales hombres son dignos de la atención de la cámara, tanto más cuando se trata de tomar una medida que va á perjudicarlos indiscutiblemente.

Pero ya pronto voy á terminar, para no molestar la atención de la cámara.

Quiero significar que el estado de sitio, en la forma en que lo pide el poder ejecutivo, es atentatorio de nuestras instuciones; viola por completo la prescripción constitucional establecida en el artículo 23.

El artículo 23 dice que el estado de sitio solo puede decretarse en caso de conmoción interior ó invasión exterior, y establece que estos casos requieren una circunstancia especial: no basta, señor, que el alazamiento se haya producido; no basta que haya perturbaciones, sino que es necesario que eso ponga en peligro la constitución ó las autoridades creadas por esa misma constitución.

Ahora se pide la declaración del estado de sitio, para restablecer un ambiente que no sea de lucha de interés, y eso significa, simplemente, impedir la reunión de los trabajadores, so pretexto de beneficiar al comercio, cuando estos conflictos no perturban la paz pública, cuando estos conflictos ni siquiera tienen el carácter de los precedentes citados por el señor ministro del interior, porque en aquellos hubo desgraciadamente atentados personales, hubo sangre, hubo alguna conmoción, todo lo que sin embargo es posible evitar sin suspender las garantías.

El papel del estado debiera ser exclusivamente, ya que se declara impotente para intervenir en forma amistosa, permanecer impasible, respetando los intereses del trabajador y los intereses del capitalista. Es en esa forma de expectador, sin parcialidad de ningun genero, como podrán resolverse por sus resortes naturales esos conflictos; pero nunca inclinando la balanza del lado de los patrones que son los más fuertes, é impidiendo las reuniones de los obreros que son los más debiles, so pretexto de que se perjudican los intereses del país, cuando en este caso lo que se perjudica y se viola es el principio de justicia.

Los obreros no han atacado á las autoridades; no han hecho manifestaciones de ningún género que tengan ese carácter. Sería risible, señor presidente, creer que ellos han puesto en peligro el ejercicio de la constitución.

Cada día el poder ejecutivo restringe más la libertad de los ciudadanos. El decreto de 4 de marzo, prorrogando el estado de sitio decretado el 4 febrero, lo declaraba durante el receso del congreso por dos razones,

que también eran inconstitucionales: consolidar la confianza en la paz interior, y adoptar las medidas preventivas que aseguren la libre circulación del comercio interno y externo del país en sus relaciones con la producción nacional. Pero en aquel caso, por más que fuera inconstitucional la medida que había adoptado el poder ejecutivo había la atenuación de que hacía muy pocos días que se había declarado un movimiento político, un motín de cuartel que había sido sofocado, y podía aducirse que quedaba el temor de que los rebeldes se levantaran nuevamente en armas, aún cuando estaba en la conciencia pública que la rebelión estaba completamente sofocada y que el estado de sitio era inútil.

Pero ahora ya no se trata de consolidar la confianza en la paz interior; se trata simplemente de favorecer al comercio en perjuicio de los obreros, y eso no está por cierto dentro de la constitución. Todos los tratadistas que he citado en otra oportunidad, cuando presenté la minuta de interpelación al señor ministro del interior, que no concurrió á esta cámara, sostienen de una manera concluyente que solamente en los dos casos establecidos en la constitución — conmoción interior é invasión—se podrá declarar el estado de sitio.

El señor Pellegrini, que se encontraba en Europa cuando se dictó el decreto de 4 de marzo, reprobó la medida adoptada por el gobierno, porque él conceptuaba que no se encontraba dentro de los preceptos constitucionales; y el mismo señor presidente de la República, el doctor Quintana, en 1874 decía que nuestra constitución ha autorizado en algunos casos la declaración del estado de sitio, pero debiendo restringirse hasta donde fuera extrictamente necesario, porque la seguridad pública había determinado con toda precisión la causa de esta declaración. Y si está determinada precisamente, si está concretamente expresado el pensamiento de los constituyentes, yo me pregunto si es posible hacer caber en esa prescripción del artículo 23 la declaratoria del estado de sitio con el simple objeto de favorecer al comercio.

Voy á terminar, señor, pero antes quiero dejar consignado que la solidaridad es algo muy grande y muy respetable; que si los obreros se declaran en huelga por acto de solidaridad, aun cuando más no fuera que por ella, eso significaría que hay un gran pensamiento en esos hombres que se sienten hermanos con todos los trabajadores del mundo y que unidos y firmes van persiguiendo un fin que consiste en la elevación de su personalidad!

El diputado Alvarez, hace muy pocos días, en esta cámara, informando con motivo de un proyecto de instituto internacional de agricultura, nos decía cómo el capital había proclamado la internacionalidad, cómo desconocía las fronteras, y nos hablaba también de la internacionalidad del trabajo, de la que yo me he ocupado en esta cámara en otra oportunidad.

Repito, y es bueno reflexionar sobre ello. Frente á la internacionalidad del capital, está la internacionalidad del trabajo.

Hago un llamado, señor presidente, á todos mis colegas y les digo: que es imprescindible tener en cuenta que la solidaridad que pretende combatirse se extiende por encima de las fronteras; y que si se llega á los extremos á que nos conduce el poder ejecutivo, dictando medidas de esta naturaleza, pueden producirse mucho mayores perjuicios que los que se tratan de evitar con la ley de estado de sitio, que asfixia el pensamiento de los obreros!

He dicho.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

No es mi especialidad, señor, el graznido del buho que siembra la tristeza y anuncia el terror. Si yo canto, cuando canto, canto á la aurora rosada que nace sonriente, inspirando al espíritu sentimientos sanos y sugiriendo al cerebro pensamientos buenos. ¡Mil gracias, pues, al señor diputado por la capital que ha querido señalarme cantando himnos á la prosperidad del país! Y le doy mil gracias, porque las notas que yo he entonado, señor, simpáticas al alma nacional, pueden repetirse en todos los ámbitos de la república, y más allá de sus límites geográficos, revelando al universo que por nuestra propia riqueza, por nuestro propio esfuerzo, por nuestro propio trabajo, nos hemos incorporado ya y con caracteres definitivos al grupo de naciones que marchan en la vanguardia, señalándole á la humanidad el mejor derrotero de sus mejores destinos! (*¡Muy bien!*) ¡Mil gracias, pues, al señor diputado, que ha querido indicar al presidente de la comisión de presupuesto de esta cámara entonando himnos á la prosperidad de la república!

Y una vez que he cumplido con este deber de agradecer al señor diputado, séame permitido dar los fundamentos del voto que voy á pronunciar en pro del proyecto del poder ejecutivo estableciendo el estado de sitio.

Es bien notorio, señor, que yo no tengo vinculación de ningún género con el gobierno actual de la República; no he formado en las filas políticas que llevaron al doctor Quintana á la presidencia; no tengo vinculación ninguna de solidaridad actualmente con las agrupaciones, llámense partidos ó llámense pelotones de hombres, que ocupan el escenario ó llenan el campo de la actividad en el momento presente. Obro en esta cámara con la más entera, con la más absoluta independencia; y voy á dar mi voto porque se proclame, se decrete el estado de sitio, á nombre de los intereses conservadores del país, mucho más altos, mucho más solemnes y mucho más soberanos que el interes de los que discuten un derecho aislado ó una libertad pretendidamente restringida, á nombre ¡nó, señor, de salarios! ¡nó, señor, de ninguna de las concepciones de las legislaciones modernas en favor del proletario! sino á nombre del terror de los que quieren gobernar la sociedad, siendo los menos y siendo los peores! *(¡Muy bien!)*

Sr. Palacios—¡Sin embargo, ellos, los obreros, son los que han creado toda la prosperidad á la que el señor diputado ha cantado un himno! ¡Ellos, los obreros, que piden salarios más altos, que piden mejoras...

Sr. Presidente—¡Sírvase no interrumpir, el señor diputado!

Sr. Varela Ortiz—¡Déjelo al señor diputado que diga todo lo que quiera!

Sr. Palacios—...¡ellos son los mejores!

Sr. Varela Ortiz—¡El señor diputado confunde la banca de diputado con el poste de la bocacalle!

Sr. Palacios — ¡Desde aquí como desde cualquier parte, diré siempre mis opiniones!

¡Expongo mi pensamiento con entusiasmo desde esta banca, honradamente adquirida como le consta al señor diputado! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—¡Prevengo á la barra que le está prohibido todo género de demostraciones; y que si las repite será inmediatamente desalojada!

Sr. Varela Ortiz—¡Y ahí tiene el señor diputado la mejor demostración de lo que yo digo que se confunde la banca de diputado con el poste de bocacalle!

¡No quiero negar que el señor diputado haya entrado á este recinto á nombre de un derecho legítimo! ¡No! No lo habríamos permitido nosotros! ¡No! Lo que quiero es decir que el señor diputado no ha aprendido todavía á hablar como legislador, y ha traído á este recinto las manifestaciones de otro espíritu, emanado del ambiente de la muchedumbre que lo escucha y aplaude con inconsciencia, como acaba de tributarle un aplauso la barra que lo escucha!

Sr. Palacios—¡Me felicito de hablar desde esta banca como hablo desde el poste de la bocacalle, porque desde allí yo sé expresar con toda sinceridad mi pensamiento! ¡Porque allí me siento confortado por esa muchedumbre que el señor diputado desprecia...

Sr. Varela Ortiz—¡No! ¡No la desprecio!

Sr. Palacios—.... Y que yo he aprendido á amar porque encarna el espíritu popular y porque él me inspira en este momento para hablar con virilidad é independencia!

Sr. Varela Ortiz—¡No! ¡Es un error del señor diputado!

Sr. Presidente—¡Permítanme los señores diputados!

Sr. Palacios—¡No es un error, señor diputado!

Sr. Varela Ortiz—¡Es un error! Yo no desprecio á la muchedumbre!

Sr. Palacios—¡Yo me honro de ser genuino representante del pueblo!

Sr. Varela Ortiz—¡Yo no desprecio á la muchedumbre! ¡Yo no me dejo arrastrar por ella! ¡Yo no voy atado al carro de la turba multa! ¡Como hombre de gobierno, yo quiero dirigirla! ¡No quiero ser dirigido por ella!

Sr. Palacios—¡Yo no soy hombre de gobierno! ¡Yo traigo á esta cámara la voz del pueblo!

Sr. Presidente—Permítanme los señores diputados!

Sr. Varela Ortiz—¡Y ante todo, lleno mis obligaciones de legislador! ¡Ante todo, quiero ser hombre de gobierno! ¡Jamás traeré aquí mis afanes ni mis pasiones de partidista! ¡Eso es lo que he querido decir al señor diputado!

¡Y bien! se explica perfectamente; la política, como se hace y se practica en nuestro país, donde no hay orientación de programas y de tendencias que se-

paran á los partidos; donde no hay, señores, programas ni sistemas, ni regímenes de gobierno que señalen campos distintos; donde todavía perduran las denominaciones personales; donde el nombre de un caudillo es todavía bandera; donde el mismo juego de hombres sube ó baja en el concepto público según sea la ubicación que toman en el escenario permanente ó en la acción accidental; en nuestro país, digo, se confunde muy á menudo el propósito de hostilizar á un gobierno, de combatir á los hombres que lo forman, con la propaganda nociva siempre contra los intereses del país; y cuando se diga dentro ó fuera del parlamento que la situación de la clase... proletaria iba á decir... ¡pero es que no hay tal proletariado en la República Argentina! (*¡Muy bien!*); .. Cuando se diga, señor, que la situación de la clase obrera en la República Argentina es desgraciada, que hay un desnivel social, á tal manera sensible que da margen y puede justificar el levantamiento, no ya en huelga, que ninguno de nosotros combate, se habrá atentado contra la verdad, porque, créalo el señor diputado, ninguno de los que tenemos una banca en este recinto combatimos las huelgas ni queremos el estado de sitio para reprimir las huelgas! ¡No! No es ese el propósito del proyecto del poder ejecutivo, ni es esa, señor, ni podría ser jamás, la interpretación del voto unánime del honorable senado que acaba de sancionarlo, voto unánime en el cual el señor diputado está obligado á computar el de ese ilustre, el de ese distinguidísimo consular de la república, doctor don Bernardo de Irigoyen, que á pesar de todas las reservas mentales...

Sr. Palacios—¡Mentales! ... las dijo bien expresas!

Sr. Varela Ortíz—... que á pesar de todas las reservas mentales y aún expresas, le ha prestado su voto!

¿Y entonces, pues, es posible creer que los que deliberamos en este recinto, vamos á pretender que al autorizar al poder ejecutivo á que declare el estado de sitio pensamos armarlo con esta arma de castigo—y voy á recordar la frase—descargada sobre inocentes, que el señor diputado...

Sr. Palacios—Está en un error el señor diputado; no son palabras mías...

Sr. Varela Ortíz — Frase desgraciada, iba á decir, que el señor diputado pone en labios del actual señor presidente de la república, pronunciadas allá en sus ensayos juveniles de diputado al congreso...

Sr. Palacios—Sus mejores tiempos.

Sr. Varela Ortíz—No sería esta la única frase desgraciada del actual señor presidente de la república; ni una frase desgraciada dicha por un prohombre argentino ó por un parlamentarista, bastaría para tender un puente de plata para que circulen y anden las malas ideas!

No es ese, ni puede ser ese el significado del estado de sitio, ante el concepto científico moderno.

Con ocasión de un debate parlamentario último á que esta cámara asistiera, en que deliberábamos á propósito de una ley importante, por lo que ella afectaba tan directamente al pueblo y al gobierno—me refiero á la legislación tributaria—tuve oportunidad de traer al seno de la cámara algo así como una protesta, protesta que era patriótica, señor presidente, contra la debilidad—más que contra la debilidad, contra la tolerancia con que el poder ejecutivo había asistido al funcionamiento de un congreso reunido en esta capital.

En esa asamblea formada de trabajadores exclusivamente, según en aquella oportunidad tuvo la amabilidad el señor diputado por la capital de hacérmelo saber, no se discutió, señor presidente, la mejora de los salarios, ni formó parte del programa de sus deliberaciones ninguna de todas las conquistas que están consignadas en la legislación de otros países, y que se refieren al retiro de la ancianidad, á indemnizaciones por accidentes del trabajo, al amparo de los niños de familias obreras, á la higienización de las fábricas, etc. etc.; es decir, no se discutió en un congreso de obreros, absolutamente ninguna de las cuestiones fundamentales que afectan de una manera directa la organización social del cuerpo de trabajadores de la república, ni siquiera, la situación individual de ningún trabajador...

Sr. Palacios—¿Quiere permítirme una interrupción el señor diputado?

Sr. Varela Ortíz — Con mucho gusto.

Sr. Palacios—El señor diputado hace esa afirmación, porque no sabe que anteriormente esas mismas agrupaciones obreras celebraron un congreso, en que trataron esas cuestiones. Pero aunque así no fuera, yo no sé que relación

puedan tener todo eso con el estado de sitio declarado inconstitucionalmente!

Sr. Varela Ortiz—¡Ahora verá si tienen ó no relación!

El señor diputado no me niega, pues, que en ese congreso obrero,—afirmación que hago para dirigir un reproche, que tengo derecho á hacer desde mi banca de diputado á la tolerancia del poder ejecutivo,—no me niega, repito, que en ese congreso obrero, reunido en la capital de la república, no se discutió absolutamente ninguna de las cuestiones que afectan fundamentalmente la organización de los trabajadores en la república, ni la situación individual de ningún hombre de trabajo. Pero en cambio, señor presidente, se entregaron al debate, y se votaron por aclamación, estas dos declaraciones—y hago caso omiso de una tercera porque más que ridícula resulta absurda, no quiero ni siquiera mencionarla,—se votaron, digo, estas dos preposiciones: ¡el boycott á los productos argentinos! ¡Y ese congreso se reunía en la capital de la República Argentina, al amparo de una libertad amplia que la constitución consagra para que celebren reuniones con fines lícitos todos los que habiten en el país! Y en seguida se votó la resolución de la huelga general en todo el país ¡cuando pudiera ser sensible á la riqueza nacional! cuando el producto del trabajo nacional tuviera su momento de salir fuera de los límites de la república á buscar su mercado de venta!

Señor presidente: yo traje la denuncia á la cámara verdaderamente asombrado de que aquella reunión votara esas proposiciones incurriendo en un delito casi tan grave, en mi concepto, como el de lesa patria; porque no solo se traiciona á la República injuriando á su bandera; no solo se traiciona á la República levantándose en armas contra las autoridades constituidas ó cuando el país está en peligro en una guerra internacional; se la traiciona cuando se conspira contra ella en toda otra forma: cuando se conspira contra la estabilidad nacional, cuando se conspira contra sus intereses permanentes, cuando se hace alarde de un propósito decidido y firme de evitar que la riqueza pública se desenvuelva y de boycotearla dentro del país! *(¡Muy bien!)*

En aquel entonces el poder ejecutivo debió adoptar una medida severísima, y no la adoptó! La consecuencia está á la vista ... Aquella huelga proclamada, instigada, sancionada en el congreso obrero reunido en aquella oportunidad, es hoy declarada en toda la República! Es decir: en sus dos principales puertos de importación y exportación, el puerto del Rosario y el de la capital de la República; en las vías férreas que transportan los productos de la nación en el momento en que buscan su salida para ir á los mercados de consumo! *(¡Muy bien!)*

Entonces, cuando el poder ejecutivo viene á la cámara y trae la noticia de que se ha cumplido aquel anuncio del congreso obrero, ¿cuál debe ser la actitud del parlamento?

¡Sin duda alguna la que ha empezado por presentar á la consideración del país el honorable senado; la que estoy completamente seguro presentará también esta cámara!

¡El estado de sitio, cualesquiera que sean las consideraciones de orden político que desee formular el señor diputado, no puede considerarse con el viejo criterio con que se miraba antes!

¡El estado de sitio no es la Siberia, no es la vulgar paliza, no es el batallón ó el gendarme que atropellan al ciudadano! ¡El estado de sitio no pone en peligro la propiedad, ni la vida, ni el honor de la gente; no limita ningún derecho legítimo; no restringe ninguna libertad! ¡El estado de sitio que el poder ejecutivo pide, que el senado ha aprobado, que esta cámara va á aprobar, es sencillamente un instrumento de gobierno, un resorte que todos los gobiernos de la tierra usan para defender á la sociedad contra los desordenados! ¡Pero no contra los desordenados políticos, nó! ¡Contra los que atentan á su riqueza, contra los que no permiten que la industria funcione, que el comercio haga sus operaciones! *(¡Muy bien!)*

Aquí no se trata de movimientos políticos: no habrá una imprenta cerrada; no habrá una reunión impedida; absolutamente nada, señor diputado! Lo único que habrá, será la facultad dada al poder ejecutivo para reprimir, cuando lo estime necesario, todo desorden, todo avance contra el derecho de los demás... contra el derecho de *los más*, contra la riqueza nacional, contra las fuerzas conservadoras de la sociedad!

Sr. Palacios—¿Y no tiene todos los resortes naturales?

Sr. Varela Ortiz—¡No tiene ninguno, señor diputado!

Sr. Palacios—¡La policía!

Sr. Varela Ortiz—¡Nó, señor!

Sr. Palacios—¡Se declara impotente el poder ejecutivo para contener estos movimientos!

Sr. Varela Ortiz—¡Le voy á decir por qué no los tiene!

Tome el señor diputado todos los diarios....

Sr. Palacios — ¡Lo que no podría probar el señor diputado es que el estado de sitio es otro que el estado de sitio establecido en la constitución, que perjudica los intereses, que indudablemente restringe libertades; que es constitucional, pero que restringe libertades!

Sr. Varela Ortiz—¡Apercíbase el señor diputado que cuando la constitución nacional entró en vigencia, estos movimientos socialistas eran absolutamente desconocidos!

Sr. Palacios—¡Refórmese la constitución!

Sr. Varela Ortiz — Vuelvo á decirlo: ¡la constitución nacional no es un instrumento de tortura! ¡La constitución nacional es un resorte de gobierno, señor diputado! ¡Y los que tenemos la responsabilidad del gobierno de la república,—formando parte de cualquiera de sus poderes públicos,—tenemos la obligación primordial, ¡sobre todas!, de hacer que esta constitución sirva para garantizar el bienestar de las gentes, la propiedad, la honra, la fortuna de los que habitan este suelo y de los que vengan á fecundarlo con su trabajo! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Esa es nuestra primordial obligación! ¡Y como en ese concepto entiendo yo que el poder ejecutivo pide el estado de sitio y el honorable senado lo ha votado, consciente y altivamente le voy á dar mi voto!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pido la palabra.

La verdad es, señor presidente, que los ministros del poder ejecutivo podríamos escusarnos de tomar nuevamente la palabra. La cuestión que está sometida al debate de la honorable cámara, á mi juicio, ha sido tratada ya en todas sus fases.

Creo que me bastará, por consiguiente, con replicar en pocas palabras las objeciones de carácter constitucional que se hayan dirigido en esta discusión á los miembros del poder ejecutivo.

He de ser muy breve; desde luego por la razón que acabo de dar, y además porque la hora es avanzada y no quiero de ninguna manera molestar con exceso la atención de la honorable cámara.

Cuando el poder ejecutivo, señor presidente, se ha dirigido al congreso solicitando la sanción de este proyecto de ley, es porque considera que los hechos que se han producido en la ciudad del Rosario, en esta capital y en otros puertos de importancia secundaria, reclaman la adopción de esta medida; porque considera que con la autoridad ordinaria y normal, que la constitución pone en manos del gobierno, es imposible impedir que los obreros en huelga salgan de su esfera de acción y violen los derechos que tienen los demás habitantes del país, á la par de ellos mismos.

Para no ser extenso, voy á limitarme á proporcionar á la honorable cámara estos pocos antecedentes.

Los obreros que se han declarado en huelga—y de esto tiene constancia absoluta el poder ejecutivo—intimidan, amenazan á los que quieren trabajar, para que la huelga asuma un carácter general.

El señor diputado por la capital nos ha dicho que esta vez no ha habido conmoción y no ha corrido sangre; y sin embargo, en la ciudad del Rosario, dos obreros que no habían querido entrar en la huelga y que volvían después del trabajo tranquilamente á sus hogares, han sido asesinados, bárbaramente asesinados, y uno de ellos en el centro mismo de aquella ciudad, sin que todavía se sepa cuáles son los Jack the Ripper que los han mutilado!

Un señor diputado—¿Y la policía?....

Sr. Iriondo – ¡Estaba acuartelada! (*Risas*).

—Varios señores diputados hablan á la vez.

Sr. Palacios—Se trata de delitos. Esos delitos debe reprimirlos la policía.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Voy á contestarle después al señor diputado.

Un obrero, señor presidente, ha disparado tiros sobre un tren de pasajeros, y oficiales del 7º de línea, que se encuentra en el Rosario, mandado por el poder ejecutivo para garantizar el orden, porque las fuerzas policiales de aquella ciudad no eran ya suficientes,

han prendido al que cometió el atentado.

Otro obrero ha alterado un cambio en la vía del ferrocarril, exponiendo á los que la recorrían á esas horas, á graves y terribles consecuencias.

Sr. Palacios—Lo que se puede hacer con el estado de sitio también.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Los últimos informes del jefe político del Rosario y del comandante Verdier, que manda el 7º de línea, dicen que han recrudecido en estos últimos días las amenazas más terroríficas—son las palabras textuales—contra las familias de los maquinistas y foguistas, que se alejan en los trenes á cien y doscientas leguas de sus hogares.

Y yo pregunto, ahora, señor presidente, ¿no está alterado acaso el ejercicio de la constitución?

El artículo 23, que tantas veces ha citado el señor diputado, define la conmoción interior, cuando se ha alterado el ejercicio de la constitución ó están en peligro las autoridades creadas por ella. Y yo pregunto: ¿si no se puede trabajar libremente, si el que quiere ganar un salario no puede conseguirlo; si hay peligro para la vida; si la libertad, todos los derechos, todas las garantías están suprimidas, y esta vez no por mano de los poderes públicos, sino por resolución de los obreros en huelga; yo pregunto si está en ejercicio la constitución nacional?

Sr. Palacios—¡Pero, señor: si eso no existe!

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Cuando la carta fundamental dice: el ejercicio de esta constitución, en el artículo 23, se refiere, como es natural, á todos sus preceptos; se refiere al artículo 14, que dice: «Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio; á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, etc.»

Se refiere también al artículo 20, que dice: «Los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enagenarlos; navegar los ríos y costas; etc.» Y, por último, se refiere también al artículo 25 que dice: «El gobierno federal fomentará la inmigración europea....» ¡Vaya una manera de fomentar la inmigración europea! Estar llamando á los extranjeros para que vengan á trabajar y poblar nuestro suelo, y decirles al desembarcar en nuestros puertos: no hay ferrocarriles que los conduzcan á donde es necesario para ganar el sustento. No es posible.

Sr. Meyer Pellegrini—Pero hay estado de sitio.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Sí; habrá estado de sitio en favor de ellos mismos.

El señor diputado propone, porque piensa que es un deber del gobierno, esta actitud extraordinaria: que se cruce de brazos ante los hechos á que me he referido.

Yo, en mis estudios, señor presidente, he sabido que sobre las atribuciones del estado moderno hay dos teorías: una que sostiene que el estado debe ser solamente un gendarme para garantizar el ejercicio de todos los derechos; otra, que sostiene que el estado debe ser una providencia, es decir, que debe concurrir en auxilio de los que caén vencidos por la fatalidad ó la desgracia.

Lo que no he sabido jamás es que ningún autor haya sostenido la doctrina del señor diputado por la capital: el gobierno debe cruzarse de brazos ante el delito; no debe ser gendarme ni debe ser providencia.

Sr. Palacios—El señor ministro no me ha entendido ó yo me he explicado mal. Yo no sostengo semejante teoría. He dicho que en un conflicto de huelga, el estado no debe dictar ninguna medida que pueda perjudicar...

Sr. Presidente—Le ruego al señor diputado no hacer interrupciones

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No me incomodan las interrupciones; al contrario, me complacen.

Sr. Presidente—Sin embargo, no es posible continuar la discusión en esa forma.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Es que no se trata, señor presidente, de un conflicto entre el capital y el trabajo, que se haya mantenido dentro de los términos de la constitución; es que una de las partes cuando menos, según la información del poder ejecutivo, ha salido del terreno legal y ha usurpado los derechos agenos. Y entonces es necesario que el

poder ejecutivo restablezca la situación constitucional. Para ello no tiene otro recurso que el estado de sitio. Las facultades normales no le bastan, porque estas huelgas se preparan en el misterio, porque los que las dirigen generalmente son desconocidos y se ocultan para hacerlo, porque todos los que no trabajan no participan de los propósitos de la huelga. Hay muchos que no trabajan por intimidación; que no trabajan porque tienen miedo, porque los amenazan, si no á ellos mismos, á sus familias; y entonces yo pregunto si es posible sofocar uno de estos movimientos con los recursos normales; y voy á agregar lo que el señor ministro del interior decía con tanto acierto hace un momento en la otra cámara: cuando estos movimientos asumen grandes proporciones, cuando hay cincuenta mil obreros en huelga por ejemplo ¿es posible que las policías, las cárceles y los tribunales alcancen para aplicarles un castigo á los que lo hayan merecido?

El señor diputado por la capital cree que este modo de conjurar las conmociones interiores de carácter social, no tiene precedentes en los Estados Unidos ni entre nosotros.

En lo que se refiere á la República Argentina me atengo á los antecedentes que ha citado el señor ministro del interior; en lo que se refiere á los Estados Unidos debo decirle al señor diputado—que ha sido mi discípulo en derecho constitucional y muy distinguido, por cierto—que por esta vez está equivocado.

En Estados Unidos, cuando un gran movimiento obrero se produce y los huelguistas salen de la esfera legal de su acción, no se decreta el estado de sitio por una razón muy sencilla: porque no existe, segun las instituciones americanas. El estado de sitio que nosotros tenemos es distinto de la suspensión del auto de habeas corpus, que es todo lo que tienen los americanos, tomado del derecho inglés. Sin embargo, en los últimos tiempos, los presidentes Cleveland y Roosevelt en 1893 y 1902 han llevado todo el poder de la unión á los sitios conflagrados, ejerciendo los facultades de lo que ellos llaman la «policía federal.» La suspensión del auto de habeas corpus no se decreta tampoco en los Estados Unidos cuando se produce un movimiento de esta clase en todo el territorio de la Unión, por dos razones sencillísimas: primero, porque de ordinario se trata de huelgas de manufactureros, y entonces la conmoción sólo se produce en el sitio donde se encuentran las fábricas; y segundo por la configuración geográfica especial de aquel país, distinta completamente de la del nuestro.

En los Estados Unidos hay muchos puertos; es un país que tiene frente á dos océanos. Su red de ferrocarriles es amplísima; hay distintos sistemas que tienen entre sí completa independencia.

Entre nosotros, como ha dicho bien el señor diputado Varela Ortiz, Buenos Aires y el Rosario comunicados entre sí son los dos grandes puertos de importación y exportación de la república. Herir á esos puertos con un movimiento huelguista, paralizar los ferrocarriles que salen de esas dos ciudades importa tanto como detener todo el movimiento comercial é industrial de la nación.

Por otra parte, el señor diputado por la capital, se equivoca si cree que la constitución en su artículo 23 se refiere simplemente á las revoluciones políticas. Yo le digo que la constitución no está en esta parte atrasada, y que por consiguiente no es necesario torturarla; se puede interpretar la carta de acuerdo con su letra y sin embargo cumplir los propósitos de gobierno que este proyecto de ley ha tenido en vista.

Una conmoción puede ser de carácter social, como puede ser de carácter político. Las conmociones de carácter social tienen en contra de ellas, ó más bien de los que las producen, el sentimiento casi unánime del país, de los que trabajan y viven en él. Las conmociones de carácter político generalmente dividen la opinión de los ciudadanos. Si este estado de sitio tuviera por objeto sofocar una revolución política, no habría contado con la unanimidad del voto de los señores senadores, ni contaría, como va á contar, con la opinión de esta cámara; y entonces, yo aprovecho estas reflexiones para decir que no es desgraciada la frase del doctor Quintana pronunciada en el congreso, á que se refirió el señor diputado por la capital y que ha calificado de esa manera el señor diputado Varela Ortiz. ¡Nó! la frase del presidente Quintana se refería al estado de sitio esgrimido por los gobiernos para sofocar los movimientos políticos; y, en ese sentido, la frase del presidente Quintana es no solo exacta, sino digna de haber sido

pronunciada por un primer magistrado de la nación!

Me parece que sería bastante para restablecer la igualdad de posiciones en el debate lo que acabo de decir; y permítame el señor diputado Palacios que termine con estas palabras, que acaso lo sorprendan: en la suspensión de las garantías constitucionales, la iniciativa no pertenece al poder ejecutivo; la iniciativa pertenece á los obreros en huelga del Rosario, porque ellos privan de su libertad á los que quieren trabajar, porque ellos amenazan y hasta dan la muerte á los que no quieren acompañarles en sus planes. Y entonces yo digo: ya que á ellos no corresponde por la constitución nacional suprimir las garantías constitucionales, el poder ejecutivo viene á pedir que se regularice esta situación por obra de la ley á fin de restablecer en la república después de una momentánea suspensión, el imperio y el ejercicio de la constitución nacional! (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Las palabras del señor ministro de obras públicas que tuve el honor de escuchar desde la barra del honorable senado, son las únicas que pueden determinar mi voto á favor de este proyecto, con las limitaciones que considero necesarias para que el estado de sitio comprenda solo á la provincia de Santa Fe, á la capital y á la provincia de Buenos Aires.

Creo, señor presidente, que se magnifica la cuestión y que se ha magnificado desde el primer momento más de lo necesario. Hemos debido el honor de tener al ministerio entero en sus bancas. El asunto ha sido tratado como á son de campana de rebato; y yo no veo, señor, ni la necesidad de declarar el estado de sitio en todo el país con los inconvenientes que ello aparejaría, ni veo tampoco ¡gracias á Dios! que tengamos que apelar, para dictar esta medida, á considerarnos ó suponernos en pleno estado de disolución de las fuerzas gubernamentales, del poder de su justicia y de la acción de sus fiscales y de las impotencias de las policías;—y que temblemos de que la Europa piense y crea que este país carece de garantías y que carece de medios de defensa! ¡Nó señor! Este país tiene plenos y vastos medios de defensa que afirmarán en todo momento la acción nacional, y no es posible encarar una cuestión de esta naturaleza, como si estuviéramos en un estado de plena disolución como nación y como fuerza de estado;—no es posible cambiar los términos de la cuestión, haciendo de un simple problema de la más rápida acción policial, una cuestión de resistencia y de organización nacional. (*¡Muy bien!*)

Se trata simplemente, por otra parte, de una cuestión económica en la que el estado debe poder poner en servicio de los intereses permanentes de la sociedad esos mismos medios de defensa llevados á los límites que perfectamente demostraba, en uno de sus párrafos más brillantes, el señor diputado Varela Ortiz. Pero al fundar mi voto en ese sentido, y con la antedicha limitación, yo quiero (y de paso me complace honrar á quien tuvo la iniciativa) quiero decir que si tenemos el derecho de defensa, fulminante, al amparo del estado de sitio tenemos también una obligación de satisfacción hácia las fuerzas vivas que hacen la riqueza nacional, fuerzas vivas populares que esperan la sanción de la ley del trabajo;—proyecto que el parlamento no ha considerado, no obstante ser ley que resuelta y aplicada simplificaría fundamentalmente la mayor parte de estas cuestiones, porque en el fondo de ellas si hay el anarquista que trabaja en contra de los intereses permanentes de la sociedad, está también el obrero honesto y bueno que procura mejorar las condiciones de su vida dentro de la libertad y de los medios que le acuerda la constitución! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Esa es la doble cuestión. Esta ley de estado de sitio, es en cierto modo y debe ser sólo una ley complementaria de la ley de espulsión de extranjeros, cuyos efectos alcanzarán así, seamos francos, hasta el argentino cuando se complique con el extranjero residente en contra de los intereses permanentes de la sociedad argentina, como está sucediendo! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

En este sentido, con este propósito, y con este alcance, levantando bien alto la noción de la soberanía, la noción de las fuerzas vivas del país, de su riqueza y de la fuerza de gobierno, adhiero al proyecto de que se trata, con la limitación á que me he referido antes, y por las razones aducidas por el señor ministro de obras públicas en el honorable senado hace un momento.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Deseo dejar constancia brevemente de mi voto negativo al proyecto presentado por el poder ejecutivo; deseo también que no se crea que él se inspira en un propósito político, ó que me mueven ideas económicas extremas. Y ante todo, séame permitido rendir mi homenage personal á la inteligencia, y sobre todo, á la moderación con que el señor diputado Palacios ha sabido defender su voto desde el punto de vista en que sus ideas económicas lo colocan.

Sr. Palacios—Muchas gracias.

Sr. Meyer Pellegrini—Creo, señor presidente que estoy perfectamente habilitado para inspirar mi voto en la más absoluta imparcialidad en esta cuestión; y al decidirme sólo he consultado los dictados de mi conciencia y los deberes que el cargo me impone.

Voy á dar mi voto negativo al proyecto de estado de sitio, en primer término porque lo creo innecesario; después, porque lo creo perjudicial, y por último y sobre todo porque lo creo absolutamente inconstitucional.

Hemos visto, señor presidente, desarrollarse las huelgas en todos los países civilizados del mundo; y hemos visto manifestaciones y hechos mucho más complicados, mucho más graves para la tranquilidad publica, que los que actualmente se están desarrollando en la ciudad del Rosario.

Creo también que pocas veces un movimiento obrero se ha presentado con mayor tranquilidad, ni con mayor conciencia de su responsabilidad y de su derecho que el que actualmente nos ocupa. (*¡Muy bien!*)

He tenido ocasión, señor presidente, de presenciar en otros paises los movimientos turbulentos de las masas obreras, que perseguían un ideal que yo respeto desde el punto de vista de sus intereses, y he podido comprobar que no se contentaban muchas veces con apelar al uso de un derecho que nadie puede negarles, de ese derecho de no trabajar cuando así lo resuelven; los he visto apelar, á medios extremos; y en la mayor parte de los casos he visto á los gobiernos abstenerse de dictar estas medidas extremas del estado de sitio, apelando solo á los recursos normales que las instituciones de todo país dan al poder ejecutivo para garantir la seguridad y el orden público.

Hemos visto desarrollarse en Francia, los movimientos huelguistas de mayores proporciones, y ni una sola vez se ha empleado el recurso del estado de sitio ó de la suspensión de las garantías individuales, á fin de sofocarlos. El gobierno francés ha sabido apelar, en esos momentos, á los medios que la constitución le da; á sus policías á sus jueces, y por fin al ejército.

Hemos visto en los Estados Unidos no hace mucho tiempo, producirse las más grandes huelgas que haya visto el mundo: la de los mineros de Pensylvania, que duró cinco meses, y que privó de combustible á la mayor parte de las fábricas y á los ferrocarriles, amenazando paralizar la industria y el tráfico en gran parte de la Unión, huelga cuyos perjuicios á la industria y al comercio han sido calculados en setenta millones de dollars, sin que durante esa época jamás cruzara por la mente del presidente Roosevelt, suspender las garantías constitucionales, limitándose á intervenir con la autoridad y su prestigio, hasta ser aceptado como árbitro, poniendo en tal carácter término á la huelga con aplauso de todo el pueblo americano.

Hemos tenido, es cierto, un caso de estado de sitio motivado por huelgas en Italia; pero esos movimientos presentaban caracteres excepcionales, pues amenazaron degenerar en motín, en levantamiento armado en que las tropas combatian con el pueblo en las calles.

¿Para qué recordar la terrible huelga de los mecánicos en Inglaterra, que originó á la industria y comercio inglés perjuicios por muchos millones de libras sin que jamás intentaran las autoridades apelar á medidas extraordinarias?

He contemplado el cuadro que actualmente nos ofrece el estado de la huelga en la República, y después de las reflexiones que sugiere, me he preguntado, en primer término, ¿cuáles son las medidas que hasta ahora ha adoptado el poder ejecutivo para agotar los medios que la constitución, en el régimen ordinario de las instituciones le dá?

He sabido que el señor jefe de policía del Rosario garantizaba que tenía fuerzas suficientes para mantener por sí solo el orden en la ciudad del Rosario; sé que la mayor parte de nuestras fuerzas militares repartidas en el territorio de la República no han sido aún empleadas y sé que con ellas hay medios

bastantes para hacer respetar el orden en todas partes.

Sé también que alrededor de la palabra *huelga* se ha formado una noción que le da un significado de terror para la mayor parte de las personas que en realidad no tiene; porque la huelga, tal cual se presenta, solo significa la decisión de la mayoría de los trabajadores de ciertos gremios de no trabajar. Y es indudable que la constitución, al garantir á todo ciudadano y á todo habitante de la República el derecho de trabajar y de ejercer libremente su industria, lo ampara también en el derecho de no trabajar cuando así lo desea.

Se dice, y se ha hecho mucho hincapié en esto, que los obreros en huelga tratan de atemorizar á los demás que quieren continuar en el trabajo. Es cierto; lo repruebo, y creo que ahí está el único punto vulnerable de las huelgas, el único que los obreros ofrecen para ser atacados.

Ese es un abuso que ha acompañado siempre á todas las huelgas en todas partes del mundo, y en parte alguna ha bastado para fundar las medidas extremas que hoy se piden.

No es posible sostener que porque dos trabajadores hayan sido asesinados en las calles centrales del Rosario, se debe privar de las garantías constitucionales á todos los habitantes de la república. No es posible aceptar que por el hecho de dos asesinatos aislados, que la criminalidad nos presenta regularmente en todas las ciudades pobladas de todos los países, deban suspenderse por tres meses las garantías constitucionales en todo el territorio de la República.

Sr. Ministro de obras públicas —¿Cuántos asesinatos necesita el señor diputado?

Sr. Meyer Pellegrini—La cantidad de asesinatos no debe ser el criterio de un ministro para pedir la suspensión de las garantías constitucionales, sino la conmoción que importen y que pueda hacer peligrar el orden constitucional.

Sr. Ministro de obras públicas —Es una pregunta completamente personal. Como decía que dos asesinatos no eran bastante...

Sr. Presidente — Ruego al señor ministro que no interrumpa.

Sr. Meyer Pellegrini — Pido al señor ministro que no me interrumpa porque soy muy nuevo en estos debates y podría perder la poca hilación de mis ideas.

Sr. Ministro de obras públicas —Discúlpeme el señor diputado.

Sr. Meyer Pellegrini — Ha dicho el señor diputado por la capital que el estado de sitio no era contra la huelga. Pero si no es contra la huelga, ¿contra quién es? Nó, señor presidente! Es necesario reconocer la verdad de los hechos! El estado de sitio que el poder ejecutivo nos pide, es simplemente para impedir la reunión de obreros huelguistas, y para coartar el ejercicio de todos los derechos y libertades que pretendieran favorecer el movimiento huelguista!

Es cierto que la huelga produce grandes perjuicios al comercio; es cierto que la industria puede sufrir con esta suspensión del trabajo, lo lamento profundamente, pero ¿dónde está el precepto constitucional que nos autoriza á suspender las garantías del ciudadano, al sólo objeto de evitar perjuicios económicos?

Agregaba también el señor diputado que este no era uno de esos estados de sitio antiguos; que era un estado de sitio moderno, que no restringe ninguna de las libertades.

Pero, señor presidente: yo no conozco estados de sitio antiguos, ni estados de sitio modernos; conozco únicamente el estado de sitio de nuestra constitución y ese suprime los más fundamentales derechos que la misma constitución consagra, y deja la libertad de los ciudadanos á merced del poder ejecutivo!

Nos decía al terminar el señor ministro de relaciones exteriores, que los huelguistas en el hecho habían suspendido las garantías individuales; y que entonces lo que convenía hacer era consagrar por una ley el estado que de hecho habían creado los obreros. ¿Como entiende el señor ministro consagrar por una ley el abuso que considera en los obreros?

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Poniendo en manos del gobierno esa facultad, y no en mano de los trabajadores.

Sr. Meyer Pellegrini—No admito señor ministro, que pueda presentarse á los huelgistas del Rosario como un poder formidable que se levanta ante las autoridades constituídas de la nación, impotentes para dominarlos con los medios ordinarios que las leyes acuerdan; y que obligue al poder ejecu-

tivo á recurrir al recurso supremo que la constitución establece para los casos estremos en que estén amenazadas la constitución y las autoridades de la nación.

No, señor presidente, las condiciones escojidas por el artículo 23 de la constitución para acordarnos la facultad de suspender las garantías que ella consagra, son terminantes y expresas, y no tenemos facultad para extenderlas ó ampliarlas Es necesario según ese artículo, para que el estado de sitio pueda ser declarado, que haya una conmoción interior que ponga en peligro el ejercicio de la constitución ó las autoridades que ella crea, y nadie puede seriamente afirmar que la huelga hasta hoy pacífica, del Rosario, ponga en peligro á la constitución ó á la autoridad nacional. La sanción de este proyecto en tales condiciónes, importaría una extralimitación de nuestras facultades constitucionales.

He dicho.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

En muy breves palabras, señor presidente, quiero dejar expresa constancia de mi voto á favor del proyecto del poder ejecutivo, tal como ha sido presentado.

He oído afirmar á los señores diputados que se oponen á que sea sancionado el estado de sitio, que éste es contrario á los principios sobre que está calcada nuestra constitución. Reconocen, sin embargo, al mismo tiempo, que el estado de sitio emana precisamente de la constitución nacional. No pueden conciliarse entonces estos términos tan contradictorios Si el estado de sitio es un remedio que la constitución pone en manos del gobierno para normalizar la situación del país cuando se produce alguna perturbación en su marcha y en su desenvolvimiento, evidentemente, señor, el estado de sitio es perfectamente compatible con los altos propósitos de la constitución y emana de los mismos fundamentos de que ella deriva.

Por lo demás, yo entiendo que todos aquellos recursos que el poder ejecutivo solicita del parlamento para normalizar la situación, son perfectamente constitucionales; y que por arriba de todos los formulismos, por arriba de todos los distingos, los hombres de gobierno deben levantar aquella máxima de los romanos: *salus populi suprema lex est!* Todo lo que sea necesario, todo lo que sea indispensable para normalizar lamarcha del país, está dentro de los grandes fines, de los grandes propósitos de la constitución.

Por estas razones, doy mi voto en favor del proyecto que está en discusión. (*¡Muy bien!*)

Sr. Naón—Pido la palabra.

Yo voy á fundar también, señor presidente, con toda rapidez, mi voto en contra del proyecto del poder ejecutivo.

Es completamente inútil que entre á hacer ningún género de disquisiciones de orden técnico, porque no me va á conducir absolutamente á ningún resultado práctico. (*¡Muy bien!*) Por lo demás, yo sé que todos los señores miembros de la cámara tienen su opinión personal formada en esta cuestión; yo tengo también la mía, y á la vez que respeto la de mis distinguidos colegas, determino mis resoluciones y mi voto por las mías propias, que no han sido quebrantadas en el curso de este debate.

El señor ministro del interior, al iniciar su discurso, decía que esta iniciativa del poder ejecutivo está abonada por algunos antecedentes, y se refería especialmente al del año 1902.

Yo formaba también, en esa época, parte de esta honorable cámara, y aunque ese antecedente no me obliga porque voté en contra del proyecto del poder ejecutivo, debo declarar que tampoco obligaría á los señores diputados que lo sostuvieron, porque los casos son completamente distintos.

En aquella oportunidad, yo recuerdo que la generalidad de los señores diputados determinaron su voto favorable por una nota alarmante del jefe de policía de la capital, en la cual se declaraba que la policía era absolutamente impotente para reprimir la huelga y los excesos que empezaban á cometer los huelguistas y solicitaba la declaración del estado de sitio. En cambio, en el momento actual, hay una afirmación contraria, me parece, que la acaba de enunciar el señor diputado Meyer Pellegrini, del señor jefe de policía del Rosario, por la que se considera con los elementos necesarios para reprimir cualquier exceso.

Sr. Ministro del interior—Si me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Naón—Le agradecería al señor ministro me dejara terminar, porque no

tengo la suficiente experiencia parlamentaria y tampoco deseo hacer debate.

Sr. Ministro del interior—Es que el jefe de policía del Rosario dispone actualmente de seiscientos ó setecientos hombres de línea para el servicio de aquella ciudad.

Sr. Naón—Tanto mejor porque eso demuestra que bastan los recursos ordinarios del gobierno.

He oído esta afirmación en el seno de la cámara, y ella no ha sido contradicha: las huelgas son el resultado de los progresos económicos del mundo; pero lo que no he oído es que se realice con el estado de sitio lo mismo que con el fenómeno de las huelgas, que con el progreso aumenten las oportunidades de su aplicación. Por el contrario en las épocas modernas los casos en que se ejercita esta medida excepcional, se hacen cada día más raros.

Precisamente, por eso yo determino mi voto contrario en esta cuestión. Veo alarmado la frecuencia con que en nuestro país comienza hacerse uso del estado de sitio, de esta facultad extraordinaria del estado de sitio, en el cual, malgrado todas las manifestaciones que se han hecho hay suspensión de garantías constitucionales efectivas; y si puede ser cierto que en casos anteriores el poder ejecutivo ha podido proceder con discreción y con prudencia, yo no sé hasta dónde podemos garantir que el progreso político de nuestro país nos asegure que en el interior de la república no haya gobernantes que hagan mal uso de esta facultad extraordinaria.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No pertenece á los gobernadores sino como facultad delegada.

Sr. Naón—En esta forma, si continuamos decretando con esta frecuencia y con esta facilidad el estado de sitio, va á llegar el momento en que se podrá decir que el estado de sitio no es una facultad extraordinaria sino una facultad ordinaria para reprimir huelgas.

Yo creo que estas ideas que se formulan para prestigiar el proyecto y el mensaje del poder ejecutivo, al único resultado práctico á que van á contribuir será al descrédito, ó mejor dicho, al quebrantamiento del espíritu liberal, de ese liberalismo profundo que informa nuestra constitución y que hace de ella un cuerpo de ley fundamental admirable y á mi juicio insuperable.

Por estas consideraciones, y no queriendo contribuir á ese resultado definitivo determino mi voto contrario al asunto en debate.

Sr. Presidente—Se votará en general el proyecto en discusión.

Sr. Iriondo—Como la hora es avanzada, para no molestar á la cámara, quiero que conste mi voto en contra del proyecto.

—Se vota en general el proyecto en discusión, y resulta afirmativa de 57 votos contra 7.
—En discusión el artículo 1.°

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para el caso de que no fuese sancionado el artículo que se acaba de leer, propondría el mismo declarando en estado de sitio las provincias de Santa Fe y Buenos Aires y la capital de la república.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pido la palabra.

A nombre del poder ejecutivo, señor presidente, voy á oponerme á la modificación que propone el señor diputado por la capital.

La necesidad de determinar la extensión que debía tener el estado de sitio en cuanto al territorio de la República fué una cuestión que surgió ya en el acuerdo de ministros en que el poder ejecutivo resolvió solicitar del parlamento la sanción de este proyecto de ley. Después fué discutido también este punto en el seno de la comisión especial que se nombró en el senado.

Las razones que han determinado al poder ejecutivo y al senado para extender la suspensión de las garantías constitucionales á todo el territorio de la República son las siguientes que expresaré con toda brevedad.

Esta conmoción, esta huelga compromete á todos los ferrocarriles y estos se extienden á todo el territorio de la república. Si no llegan ferrocarriles á algunos territorios nacionales, acercan á ellos. Y si la huelga lograse comprometer también á los maquinistas y foguistas de los vapores que hacen el comercio con los territorios del sud y del litoral, la huelga comprendería entonces directamente á las provincias y también á los territorios nacionales.

Luego, el poder ejecutivo considera que si alguna alarma puede causar la declaración del estado de sitio, mayor sería aquella en el caso de que extendiéndose los efectos de la huelga á otras provincias fuese necesario ir extendiendo el estado de sitio hacia todas ellas.

Me parece que con estas breves explicaciones la cámara quedará satisfecha y dará su voto al proyecto del poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 1.º del proyecto en revisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—El resto del proyecto es igualmente aprobado.

Sr. Presidente—Habiendo terminado el objeto de esta sesión, queda levantada.

—Así se hace, siendo la 1 y 25 a. m.

86ª REUNION—3ª SESION EXTRAORDINARIA.—OCTUBRE 9 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Alvarez (A)., Alvarez (J. M.), Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Cantón, Carreño, del Carril, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Delcasse, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge. Fonseca, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Martínez (J. A), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Meyer Pellegrini, Mohando, Monsalve, Moyano, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pinedo (M A.), Ponce, Roca, Rodas, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Martínez (J.), Rivas.—**Con aviso:** Aldao, Bustamante, Carbó, Dantas, Demaría, García, Hernández, Lamas, Luna, Luque, Martínez Rufino, Mugica, Pinedo (F.), Robirosa, Roldán, Villanueva.—**Sin aviso:** Acuña, Amenedo, Astrada, Bejarano, Campos, Castro, Domínguez, Ferrari, Gallano, García Vieyra, Grandoli, Gutiérrez, Laferrère, Latorre, Luro, Machado, Méndez, Pera, de la Riestra, Romero.

SUMARIO

—En Buenos Aires, á 9 de octubre de 1905 el señor presidente declara abierta la sesión á las 4 y 5 p. m.

1

ACTA

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

COMUNICACIÓN DEL SENADO

Buenos Aires, octubre 3 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable senado ha quedado organizado en sesión de la fecha para las sesiones extraordinarias á que ha sido convocado el honorable congreso por decreto del poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

3

ORDEN DEL DÍA

PRESUPUESTO

GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA 1906

Sr. Presidente— Está á la consideración de la honorable cámara el despacho de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de presupuesto y cálculo de recursos de la administración para 1906.

—Ocupan sus asientos en el recinto los señores ministros: del interior, doctor Rafael Castillo; de relaciones exteriores y culto, doctor Carlos Rodríguez Larreta; de hacienda, doctor José A. Terry; de justicia é instrucción pública, doctor Joaquín V. González; de guerra, general Enrique Godoy; de marina, capitán de navío Juan A. Martin; de agricultura, doctor Damián M. Torino; de obras públicas, doctor Adolfo F. Orma.

Informe de la comisión de presupuesto

Honorable Cámara:

La comisión de presupuesto os aconseja que prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley que comprende los gastos ordinarios y extraordinarios para 1906; y los recursos que calcula suficientes para cubrirlos.

Todo otro gasto que se imputara á esos recursos, produciría necesariamente un déficit—igual á su monto—en el balance del año administrativo, si al sancionarlo no se tuviese la prudente previsión de arbitrar otro medio de satisfacerlo que aquel que provee la renta normal del tesoro—ó se adoptase la inconveniente resolución de aumentar los impuestos que proporcionan esa renta.

En su conjunto y en su detalle—lo mismo refiriéndonos al cálculo de recursos que á la ley de gastos—el proyecto que entregamos á la deliberación de vuestra honorabilidad, ha sido estudiado por esta comisión con todos y cada uno de los miembros del poder ejecutivo, consultando las necesidades de la administración general y muy especialmente con el señor ministro de hacienda, cuya colaboración no interrumpida en la tarea y conformidad con el proyecto, nos permite decir á la honorable cámara que él se ajusta á la situación actual del tesoro, á la que—aun dentro de la mayor prudencia, puede atribuírsele para 1906—y se ajusta también á las exigencias, que en todas las ramas administrativas deben ser satisfechas para no detener el desenvolvimiento del país.

Las obligaciones impuestas al erario nacional son cada día mayores, porque son cada vez mayores las funciones políticas y gubernamentales que nacen del crecimiento progresivo del país en todas las esferas de la actividad social, reclamando, de consiguiente, un régimen financiero sólido y serio, para que la administración nacional, llenando ampliamente su alta misión de iniciativa y de estímulo, no se encuentre trabada por imprevisiones, que irán siendo menos sensibles á medida que el congreso y el mismo poder ejecutivo encierren, en los límites de lo posible, las erogaciones que proyectan anualmente.

Antes de ahora hemos hecho observar á la honorable cámara los perjuicios insalvables ocasionados á todo buen sistema financiero con la sanción ilimitada de leyes especiales, de toda índole, sin la provisión de fondos, también especiales, para su ejecución. El hecho es inevitable y contra él no ha sido posible reaccionar en otros países ni en el nuestro, á pesar de las innumerables tentativas, tendientes á restringir las facultades del parlamento en lo que se refiere á disponer la aplicación que debe darse á las rentas nacionales, facultades soberanas que ninguna ley podría limitar. Empero la vigencia de la ley 3954—promulgada en una época en que se declaraba por la contaduría general que en sus libros tenían cuenta abierta más de seiscientas leyes ordenando gastos extraordinarios, sin recursos propios,—ha tenido la virtud de oponer un remedio heroico á la irregularidad que comentamos, en cuanto ella dispone que «los gastos que autoricen leyes especiales sólo tendrán imputación á las mismas durante el ejercicio en que fueron dictadas», debiendo entrar á figurar en el presupuesto «las que tengan provisión de fondos especiales para su ejecución y las que hayan dado lugar á celebración de contratos, como asimismo las que comprendan pensiones y jubilaciones.

Con la norma de conducta que esa ley impone, natural es que al proyectar el presupuesto general para 1906, la comisión se haya preocupado, antes que todo, de analizar los gastos ordinarios, indispensables y necesarios á realizarse durante el ejercicio, consultando el perfeccionamiento de los servicios públicos y los aumentos requeridos en personal y en remuneración por aquellas reparticiones é institutos que contribuyen en primer término al adelanto político y social del país; de considerar, luego, las obligaciones ya contraídas por el estado en virtud de contratos preexistentes y de estudiar, en última instancia, el cúmulo de leyes promulgadas por el poder ejecutivo, para incluir entonces en la ley de gastos proyectada, aquellos de realización más urgente y siempre en la proporción que lo permitan los recursos previstos.

La honorable cámara sabe, cómo el año anterior, por haberse producido el cambio presidencial y por falta de tiempo para que el nuevo gabinete pudiera proyectar, con verdadero conocimiento, la ley general de gastos, el congreso

adoptó el temperamento de declarar vigente para este año la que regía en 1904. De ahí que, el poder ejecutivo, en el curso de este año, apremiado por deficiencias de servicio en algunas de las grandes reparticiones del estado que adquieren mayor importancia á medida que la población aumenta y se difunde por consiguiente su acción en una esfera más dilatada, se haya visto precisado á solicitar el refuerzo, con créditos extraordinarios, de muchas de las partidas del presupuesto sancionado sin estudio y sin debate.

La comparación, entonces, no debe hacerse, para llegar á cómputos generales, entre la sanción del año anterior y el proyecto para 1906, sino entre éste y el presupuesto efectivo que ha regido durante 1905.

Y verificado así el cotejo, resultará clara. á la observación, cuál ha sido la actitud de esta comisión.—consecuente en un todo con el criterio revelado en sus informes anteriores, al proyectar el presupuesto cuya sanción aconseja á la cámara.

Reparticiones públicas como el correo, que produce una renta siempre mayor al tesoro; la administración del puerto; la explotación de las obras de salubridad; la ejecución del programa de obras públicas que desenvuelve el gobierno en todo el país; los servicios de policía en la capital de la república, que cuestan una suma infinitamente inferior á la que otras ciudades menos populosas y mucho menos extendidas invierten en su sostenimiento,—no pueden permanecer estacionarios cuando todo crece en su torno, exigiendo imperiosamente la extensión y el perfeccionamiento de sus servicios. Si tales exigencias no fueran atendidas en la ley, lo serían—por ser ineludibles—por disposiciones gubernativas, con igual resultado en cuanto al gravamen sobre los recursos del tesoro, con evidente perjuicio para el buen orden financiero, y con indudable menoscabo de las facultades privativas del congreso, en lo referente á inversión de las rentas nacionales.

La comisión las ha atendido, pues, con un criterio parsimonioso y justo, consultando en cada caso la situación efectiva de esas reparticiones, las cuentas de inversión de sus presupuestos anteriores y la realidad de sus necesidades para llenar cumplidamente, cada una en su esfera, los fines de su institución.

Esta, que fué antes una norma de conducta, lo es también ahora, modificada tan sólo en lo que se refiere á mayor aumento de personal y de sueldos para aquellas reparticiones y para aquellos empleos, que como vuestra honorabilidad habrá de notarlo en el informe parcial de cada anexo, permanecen como cristalizados desde hace muchos años, sin que se les atienda en sus justos reclamos.

Igual procedimiento deberá observarse con la apreciación de los recursos. Tampoco fueron estudiados por el honorable congreso antes de sancionar su vigencia para 1905, de donde resulta lógicamente que su producido efectivo haya superado á las previsiones, lo cual indica, por lo tanto, que para confeccionar su proyecto tendremos muy presente, sobre todo, la tabla de rendimiento de los meses transcurridos y el cálculo conjetural que ya puede ser formulado sobre todo el año.

El presupuesto general de gastos de la administración para 1906, sometido por el poder ejecutivo al honorable congreso, ha sido fijado por el señor ministro de hacienda en $ oro 24.085.578,91 y en pesos moneda nacional de curso legal 116.619.026,09, distribuidos en los siguientes anexos que comprenden todos los departamentos de gobierno.

	Anexos:	$ o/sellado	$ m/nacional
A.	Congreso		2.765.400,—
B.	Interior	—	18.249.280,—
C.	Relaciones exteriores y culto	324.141,20	951.340,—
D.	Hacienda	—	9.262.960,—
	Deuda pública	23.748.429,71	17.505.398,40
E.	Justicia é instrucción pública	—	18.018.796,80
F.	Guerra	—	17.213.142,56
G.	Marina	13.008,—	12.766.068,—
H.	Agricultura	—	3.859.725,61
I.	Obras públicas	—	11.765.480,—
J.	Pensiones, jubilaciones y retiros	—	4.261.434,72
		24.085.578,91	116.619.026,09

Y el presupuesto llamado de «gastos extraordinarios», es fijado por el poder ejecutivo en su proyecto, en las sumas de pesos 1.500.000 oro sellado y pesos 1.110.000 moneda nacional, pagaderas estas sumas en efectivo, más pesos 3.020.000 oro sellado y pesos 7.623.025 moneda nacional á ser cubiertas con títulos.

Estos gastos son así distribuidos:

	En efectivo		En títulos	
	$ o/s	$ %	$ o/s	$ m/n
Ley 4269: Puerto de Santa Fe....	500.000	—	—	—
Ley 4170: Dragado de los ríos de la Plata, Uruguay y Paraná..	1.000.000	—		—
Para continuar la edificación de la carcel de detenidos	—	60.000	—	—
Para la construcción de la escuela práctica de medicina y morgue...........	-	200.000	—	—
Para construcción de edificios é instalaciones en las escuelas de agricultura y estaciones agronómicas.................	—	400.000	—	—
Para estudios de ferrocarriles	—	150.000	—	—
Para reconstrucción de los muelles en la ribera norte del Riachuelo	—	300.000	—	—
Ley 4064 de 24 de enero de 1902; ferrocarriles	—	—	3.020.000	—
Leyes 4158, 4278 y 4312; obras de salubridad	—	—	—	5.000.000
Ley 4290: Construcciones militares........	—	—	—	123.025
Ley 4301: Puentes y caminos	—	—	—	2.500.000
	1.500.000	1.110.000	3.020.000	7.623.025

Estos dos presupuestos, tanto el «ordinario» como el «extraordinario», han resultado deficientes, por la época en que se han confeccionado, sin duda.

El primero, que prevé todas las erogaciones por gastos normales atribuidos á la administración, comprendidos los servicios públicos en general; la deuda interna y externa del estado y su concurso para atender las pensiones, jubilaciones y retiros, ha omitido la inclusión de diversas partidas creando personal nuevo en varias reparticiones y disponiendo gastos en otras; personal y gastos que el poder ejecutivo ha decretado en el curso de este año, para los cuales el congreso ha dictado leyes que refuerzan con créditos especiales los anexos á que esas reparticiones corresponden y que por ser indispensables y tener carácter de permanentes deben ineludiblemente figurar en el presupuesto de 1906, á menos que se desee —irregularmente—dejar esos gastos sin imputación, lo que conduciría—es fatal —á votar el año entrante créditos suplementarios para cubrirlos. El procedimiento sería contrario á toda buena práctica administrativa y es opuesto á las prescripciones de la ley de contabilidad.

Aparte de esta omisión que significa, desde luego, una respetable cifra de aumento sobre las proyectadas por el señor ministro de hacienda á cada anexo, debemos también apuntar algunas nuevas solicitudes traídas al seno de la comisión por los señores ministros, inspiradas todas ellas en el deseo laudable de perfeccionar los servicios encomendados á sus respectivos departamentos, que importan también aumentos; y necesariamente tenemos que referirnos á rebajas proyectadas por el señor ministro de hacienda, en múltiples partidas, que siempre han tenido origen en el congreso, que invariablemente se reponen cuando su supresión ocurre y que se refieren, en primer término, á subvenciones en el departamento de instrucción pública, subsidios á escuelas particulares establecidas en las provincias ó en la capital, á bibliotecas públicas, etc.

Los aumentos así justificados, como los demás que el proyecto contiene, debidos á iniciativas de los señores diputados y de la comisión misma, no exceden, por una parte, á los recursos de que dispondrá el tesoro en 1906 y son, por otra parte, la consecuencia natural de las mayores exigencias públicas impuestas á la administración.

Esos recursos ascienden á la suma de 179.513.950 pesos moneda nacional con destino á sufragar los gastos normales, ordinarios, á cargo del estado, en el próximo ejercicio.

Y estos gastos ascienden á la suma de 177.406.788 pesos moneda nacional, así distribuidos:

Gastos ordinarios

ANEXOS	$ oro	$ m/n
A. Congreso	—	2.795.870,—
B. Interior	—	19.186.660,—
C. Relaciones exteriores y culto	858.221,20	1.214.200,—
D. Hacienda	—	9.606.960,—
Inciso único: Deuda	23.748.429,71	17.907.098,40
E. Justicia é instrucción pública	—	21.306.697,65
F. Guerra	—	17.364.739,—
G. Marina	13.008,—	12.837.468,—
H. Agricultura	—	4.037.533,61
I. Obras públicas	—	12.071.220,—
J. Pensiones, jubilaciones y retiros	—	4.261.434,72
Totales	24.119.658,91	122.589.381,88

Anexos

Habrá de observar la honorable cámara que la gran cifra que acrece el proyecto del poder ejecutivo, responde á aumentar el fondo de instrucción pública en todo el país, ya sea dotando de una remuneración mejor á los maestros, ya sea extendiendo el subsidio á las universidades, ó facilitando la mayor difusión de la enseñanza con nuevas escuelas y con nuevas cátedras, todo lo cual está explicado, con el mayor detalle, en el informe parcial correspondiente á este anexo. En el mismo hallará vuestra honorabilidad un prolijo análisis de los proyectos de aumento en todo el personal de justicia.

La comisión no ha trepidado en realizarlos, porque entiende que así responde á una exigencia pública. Era esa la promesa, reiterada durante largos años, y es ésta, en su concepto, la oportunidad de cumplirla, pudiendo, como es fácil demostrarlo, llevarla á la práctica con las rentas ordinarias del año próximo.

El país tendrá entonces jueces y maestros bien rentados y la dignificación de estos magisterios podrá ser notada en el futuro, toda vez que el poder administrador—como lo hará seguramente—seleccione el personal, como ha de serle fácil, pudiendo ofrecer remuneraciones aceptables.

Pasamos al «presupuesto extraordinario».

Es así llamado el que se forma anualmente con el conjunto de leyes sancionadas por el congreso y promulgadas por el poder ejecutivo,—creando erogaciones, por motivos especiales, fuera de las que pueden y deben ser imputadas á las rentas generales del año,—sin arbitrar recursos extraordinarios para satisfacerlas.

En concepto de esta comisión no hay sino una forma de cumplir esas leyes, respetando la voluntad del congreso, cual es la de incluir en detalle el anexo K, presupuesto extraordinario, estableciendo que el monto total á que asciende el costo de las obras públicas, á que esas mismas leyes se refieren, se ha de abonar con títulos de deuda nacional, para lo cual sólo debe imputarse al ejercicio de 1906, la cantidad á que ascienda el servicio de amortización é intereses

de los títulos á emitirse, con vencimiento en ese mismo ejercicio.

Cuando el congreso ha dispuesto de todos los recursos normales del estado, provenientes de rentas; para cubrir los gastos también normales de la administración; cuando no ha creado impuestos especiales que superen el monto de aquellas rentas, y cuando no ha autorizado empréstitos con destino á obras públicas, es lógico que tampoco ha tenido el propósito de recargar sobre un año administrativo y menos sobre una generación, el costo á que ascienden las obras públicas, reproductivas en su mayor parte y cuya ejecución se ordena por ley; como tampoco ha podido ser ese el proposito del poder ejecutivo al iniciar su realización.

———

Sería un cargo injusto el que atribuyera al parlamento el aumento de los gastos anuales por concepto de iniciativas surgidas de su seno, proyectando leyes especiales que importan erogaciones extraordinarias. Sobre la suma total á que asciende el anexo K, sólo son imputables á la iniciativa de ambas cámaras *un millón y medio de pesos.* El resto, hasta 39.706.062 pesos moneda nacional aproximadamente, cifra definitiva de ese anexo, corresponde á proyectos del poder ejecutivo que el congreso ha sancionado con amplio criterio de gobierno, porque su realización responde en la práctica á necesidades urgentes de estímulo al progreso del país y de protección á sus fuerzas vitales en pleno desarrollo La realización de tales proyectos importa, sin duda, una obra reproductiva para la economía nacional y de crecimiento de las rentas del estado en época no lejana.

¿Podía acaso la comisión de presupuesto clasificar esas leyes para determinar aquellas que debía incluir en el presupuesto extraordinario, dejando las demás libradas á la caducidad forzosa que les impone la *ley Berduc?*

Seguramente no, y menos podía limitar al anexo K á las partidas con que lo proyectó el poder ejecutivo al iniciarse las sesiones del corriente año, por cuanto en el curso del período, hasta esta fecha, se han sancionado otras leyes especiales de la misma naturaleza, también solicitadas por el poder ejecutivo y cuya inclusión entre los gastos extraordinarios para 1906 le ha sido indicada á la comisión por los ministros que las han proyectado.

Procediendo de otra manera, no habríamos proyectado un presupuesto de verdad; no habríamos consultado la voluntad del congreso, ni secundado la acción del gobierno en lo que se refiere á su política administrativa, de alta previsión y prudencia en la actualidad.

Es así, entonces que, de acuerdo con el señor ministro de hacienda, entrega á vuestro estudio el anexo K, todo lo más completo que le es posible proyectarlo, es decir, incluyendo en él, sin excepción, la totalidad de las leyes sancionadas en este ejercicio, para que tengan principio de ejecución en el próximo, y todas las partidas solicitadas por diputados y senadores para satisfacer necesidades regionales en la mayor parte de las provincias.

El proyecto preliminar del poder ejecutivo hacía ascender la suma del anexo K á 19.005.752 pesos moneda nacional. A esa suma la comisión ha agregado la de 20.715.310 pesos moneda nacional, dejando incluídas en ellas las gruesas cantidades pedidas por el gobierno, con destino á construcción de la casa central de correos (3.000.000), al hotel de inmigrantes (1.500.000), á la terminación del palacio del congreso (4.200.000), ampliación de la ley de edificación escolar (5.000.000); muchas otras que en detalle quedan fijadas en un cuadro especial y todas las iniciativas parlamentarias á que nos hemos referido de 1.500.000 todo lo cual justifica la diferencia de 20.715.310 pesos moneda nacional entre el proyecto preliminar y el que sometemos á vuestra honorabilidad de acuerdo con el señor ministro de hacienda.

En el supuesto remoto de que la cantidad de 6.695.000 en títulos, se emitiera y se gastara íntegramente, en 1906, el tesoro necesitaría la suma de 401.700 pesos moneda nacional para atender también totalmente al servicio de intereses y amortización de esos títulos en el año, y es por eso que hemos incluído en el capítulo «deuda pública» del presupuesto ordinario, esa misma cantidad, con imputación á las rentas generales. Y si no fuera necesario emitir toda la cantidad autorizada, tampoco sería menester emplear toda la suma destinada al total de la emisión.

———

Realizando así el plan de la comisión en todo su conjunto, ella tiene la satis-

facción de haber cerrado su proyecto de ley general de gastos y de recursos para 1906 con un superávit de 2.107.162, que sin duda será mayor al término del año, porque estrechando sus cálculos, dentro de una severa prudencia, puede, desde luego, adelantar á la honorable cámara que el producido de las rentas ha de ser mayor de aquel que ha previsto.

Vuestra honorabilidad encontrará en seguida los informes parciales correspondientes á cada anexo del presupuesto general:

Interior

En el departamento del interior se encuentran comprendidas dos grandes reparticiones que exigen de tiempo atrás importantes modificaciones en sus respectivos presupuestos, si se quiere dotarlas de los elementos indispensables para que puedan llenar satisfactoriamente los fines para que han sido creadas.

Ellas son el correo y telégrafo de la nación y la policía de la capital; una y otra, debido á la extensión cada vez mayor de sus servicios, en tanto que los recursos que se les fijaba para atenderlos no variaban desde hace muchos años, se resentían de deficiencias que era imperioso y urgente salvar y la comisión cree poder asegurar que el proyecto que presenta á la consideración de la cámara consulta y satisface todas las necesidades.

En lo que se refiere á correos y telégrafos, se ha aceptado íntegramente el régimen del presupuesto enviado por el poder ejecutivo, formulado sobre bases de estabilidad y orden de que carece el vigente; se da al empleado las garantías indispensables para que sea cumplidor de sus deberes en las delicadas funciones que sirve y se hace la distribución del personal en las numerosas oficinas diseminadas por toda la república con un criterio fijo y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Así, las oficinas de correos y telégrafos, se dividen en 6 categorías, atendiendo al producido de cada una de ellas. Para llegar á este resultado se ha levantado una estadística minuciosa y como el producido está en relación directa con la suma de tareas que exige, ese factor ha sido determinante del número y sueldo de los empleados que á cada una de ellas se asigna. La regla del producido ha sufrido algunas excepciones en los casos en que la situación geográfica ó consideraciones de orden social y político ó de servicio interno, han aconsejado alguna alteración.

Entre tanto, se transcribe á continuación el cuadro demostrativo de la organización proyectada. En él se expresa también la división de las estafetas en tres categorías, de acuerdo con las mismas bases que han servido para la clasificación de las oficinas:

Número de empleados	OFICINAS	
	1.ª categoría	
6	Correos	de $ 30.000 á $ 50.000
6	Telégrafos..	de $ 35.000 á $ 50.000
	2.ª categoría	
5	Correos	de $ 20.000 á $ 30.000
5	Telégrafos..	de $ 25.000 á $ 35.000
	3.ª categoría	
4	Correos	de $ 12.000 á $ 20.000
4	Telégrafos..	de $ 15.000 á $ 25.000
	4.ª categoría	
3	Correos	de $ 6.000 á $ 12.000
3	Telégrafos..	de $ 8.000 á $ 15.000
	5.ª categoría	
2	Correos	de $ 3.000 á $ 6.000
2	Telégrafos..	de $ 3.000 á $ 8.000
	6.ª categoría	
1	Correos	de $ 1.500 á $ 3.000
1	Telégrafos..	de $ 1 á $ 3.000
	ESTAFETAS	
	1ª. categoría	
	de $ 1.000 á $ 1.500	
	2ª. categoría	
	de $ 500 á 1.000	
	3.ª categoría	
	de $ 1 á $ 500	

Las cabeceras de los distritos se dividen en 4 categorías:

Distritos de 1ª clase

Buenos Aires.
Rosario.

Distritos de 2ª clase

La Plata.
Mercedes.
Santa Fe.
Córdoba.
Bahía Blanca.

Distritos de 3ª clase

Mendoza.
Paraná.
Corrientes.
Uruguay.
Concordia.
Tucumán.

Distritos de 4ª clase

San Luis.
San Juan.
Santiago del Estero.
Río Cuarto.
Jujuy.
Salta.
Catamarca.
La Rioja.
Fuerte General Roca.
Rawson (Chubut).
Río Gallegos.

Como en algunos casos ocurre que ciertas oficinas no tienen en los ramos de correos y telégrafos la suma determinante de su categoría, se ha establecido que ésta se establezca por el producto del correo considerado aisladamente por ser en casi todos los casos superior al del telégrafo. Así pues, una oficina de la 3ª categoría que produce entre 12 y 20.000 pesos por correo, tendrá 4 empleados, pero si su producido telegráfico es menor que el establecido para la categoría 3ª, se le acuerdan entonces para el telégrafo los empleados, con arreglo á lo que indique la categoría en que se encuentre comprendido el importe que recaude la oficina. Entre el número de empleados internos se computa siempre el jefe una vez cuando se considere el producto de correos y otra vez en el de telégrafos, de modo que, suponiendo que la oficina de la categoría mencionada (3ª) no tuviese más que 8.000 pesos al año de producido telegráfico le corresponde por este concepto los empleados de la 5ª categoría, ó sean dos, pero como se cuenta al jefe, sólo se le da un auxiliar más que lo que le corresponden por correos.

En el proyecto del poder ejecutivo se hacen aumentos de personal respondiendo á la necesidad de dotar de empleados subalternos á gran parte de oficinas que hoy carecen de elementos para cumplir su cometido, lo que fácilmente se comprende teniendo presente el inmenso desenvolvimiento que ha tomado el movimiento postal y telegráfico en los últimos años.

Por otra parte, las modificaciones introducidas últimamente en la ley de tarifas postales y telegráficas imponen extender los servicios especiales de giros, bonos, etc., cuyas facilidades están reclamadas justamente por los distintos vecindarios, así como la atención de los servicios creados por la misma, como ser: encomiendas contra reembolso y á entregar á domicilio, cajas con valor declarado, subscripción á publicaciones y otras igualmente importantes.

Se crean 100 nuevas oficinas de 6ª clase, que son otras tantas estafetas elevadas de categoría por razón de la importancia que han tomado.

Se establece asimismo la inspección permanente de las oficinas, y á este efecto se crean inspectores regionales, cuyas funciones serán oportunamente reglamentadas, á fin de que constantemente sean visitadas las oficinas por esos empleados.

La comisión ha creído no debía detenerse en estas reformas; ella proyecta un aumento de pesos 522.100, invertido en casi su totalidad en mejorar los sueldos del personal subalterno de esta importante repartición. Presentada esta cifra, sin el comentario ó la explicación de rigor, puede considerársela exagerada, pero si se analiza fácilmente se demostrará que pocas veces se habrá hecho una modificación al presupuesto tan justificada y tan digna de aprobación.

La administración de correos y telégrafos ha venido soportando un aumento de labor que se nota en todos los servicios á su cargo, sin que por esto se haya aumentado el número de sus empleados, ni su remuneración y, por el contrario, hace siete años ésta fué disminuída en razón de que solamente así se le podría dotar de algunos empleados más, para llenar, en lo posible, las exigencias que obliga á diario el movi-

miento postal y telegráfico. El gran número de empleados que sirven en esta repartición, hace que la más mínima alteración en sueldos traspase los límites de las cantidades que estamos habituados á considerar como máxima expresión de nuestros presupuestos, y al sancionarlo el congreso, confeccionado con la plena convicción de que no eran capaces de llenar debidamente las necesidades de los servicios á su cargo, lo han condenado á un desenvolvimiento precario y difícil por el hecho de ser vasta é importante. No ha creído la comisión que estas consideraciones han de perdurar, y es por esto que en su proyecto propone un aumento en los sueldos, de 4.407 empleados entre los 8.489 con que cuenta la admninistración, á quienes se les asigna desde 5 á 10 pesos mensuales más que lo propuesto por el poder ejecutivo. Todos esos empleados favorecidos con tan pequeña suma, son los que componen la masa que llevan sobre sí la ardua y compleja tarea de recibir, clasificar, distribuir, entregar, franquear, etc., etc., la correspondencia postal y telegráfica. La comisión sólo lamenta lo exiguo del aumento, impuesto por las circunstancias, que no le es permitido dejar de considerar. El total de lo aumentado sobre el proyecto del poder ejecutivo, incluyendo algunos otros pequeños aumentos en los empleados de la administración, exigido por la nueva organización, alcanza, como se ha dicho anteriormente, á la cantidad de 522.100 pesos moneda nacional comprendiendo lo que se ha aumentado á la partida de alquileres y otras igualmente necesarias.

Policía de la capital.—Igual criterio al observado al tratarse de correos y telégrafos, se ha tenido en el estudio del presupuesto de la policía de la capital. Al aumento de los sueldos de los agentes la comisión ha creído deber agregar el de modestos empleados que se encuentran actualmente mal retribuidos en los meritorios servicios que prestan. Tal sucede con los auxiliares y oficiales inspectores á quienes se les hace un pequeño aumento de 20 pesos, y con los oficiales del cuerpo de bomberos que gozan de una remuneracion exigua, tanto más injustificada si se considera que se trata de un escalafón absolutamente cerrado, que les quita toda perspectiva de ascenso. Se les aumenta 30 pesos á los capitanes y 20 á los tenientes y subtenientes.

No es posible hacer un buen servicio de policía en Flores, Belgrano, Villa Urquiza, Villa Devoto, Nuevos Mataderos, Boca, Barracas y Dársena, con el reducido número de agentes de que actualmente se dispone, á lo que debe agregarse el dislocamiento en que se encuentran los centros poblados esparcidos en toda la extensión del municipio. De ahí la necesidad imperiosa de proceder á un aumento como lo hace la comisión, proponiendo cien agentes más, aun cuando piensa que con este número no se llega todavía á las verdaderas exigencias del servicio.

En la comisaría de investigaciones se hacen ampliaciones impuestas por la extensión que ha alcanzado este servicio cuya importancia toma día á día mayor incremento.

Se ha aumentado también la partida correspondiente al racionamiento de bomberos, de acuerdo con el aumento propuesto por el poder ejecutivo en el número de plazas que componen este cuerpo.

Comprendiendo algunos aumentos que la comisión ha creído justo proponer en los sueldos de algunos empleados en la oficina del departamento, el aumento total en este inciso alcanza á la cantidad de pesos 240.120.

En el departamento nacional de higiene se hace un aumento de pesos 27.040 sobre el proyecto del poder ejecutivo, proveniente del aumento de 20 pesos á los guardas sanitarios en los demás el presupuesto se adapta á la nueva organización dada á esta repartición por decreto del poder ejecutivo.

En las gobernaciones nacionales el presupuesto se propone de acuerdo con las divisiones departamentales hechas por resolución última del poder ejecutivo.

Se ha introducido también una partida de pesos 100.000 para los gastos que ocasionará en el año próximo el cumplimiento de la ley electoral; otra de pesos 20.000 para iniciar la instalación de bibliotecas públicas en algunas de las capitales de las gobernaciones nacionales; otra de pesos 500 mensuales para subvencionar la Liga argentina contra la tuberculosis y de pesos 500 y pesos 150 respectivamente, para los hospitales de Viedma y General Acha.

El total de lo aumentado sobre el proyecto del poder ejecutivo es de pesos 937.380, en la forma que se deja explicado.

Relaciones exteriores

En la organización interna del ministerio, se han introducido algunas modificaciones indispensables para su mejor funcionamiento. Así se ha creado en el inciso 1°, item 1°, los puestos de oficial mayor, oficial 2° y dos escribientes más en la subsecretaría; en la sección Asuntos políticos se ha aumentado un oficial, conservándose en todos los ítems esta denominación de *oficial*, en vez de la de subdirector que el ejecutivo proponía.

En el ítem 3°, del mismo inciso se ha aumentado la partida de 4.000 pesos mensuales, para gastos diversos, á 15.000 pesos, denominándola «gastos de representación interior y exterior».

La comisión ha juzgado indispensable este gasto, pues el ministerio de relaciones exteriores tiene cada día deberes más extensos de representación y cortesía, á los que van unidos los más eficaces propósitos de cordialidad internacional.

Al crecimiento interno del país corresponden deberes externos que es menester aceptar en toda su significación y alcance.

En el inciso 2° se ha uniformado los gastos de etiqueta de todas las legaciones, en 400 pesos mensuales, con excepción de las de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, que conservan los 600 y 700 que respectivamente les asigna la ley de presupuesto. La comisión ha entendido que, aparte de que en estricta justicia esa igualdad se impone, salvo en los casos de notoria excepción citados, las razones para mantener esas diferencias en razón de los lugares, pueden ser contradichas con la diferente importancia diplomática en que nuestra representación se puede encontrar cuando se trate de países europeos poco vinculados á nuestro país, ó de países sudamericanos, vecinos y hasta linderos con el nuestro.

Se ha mantenido, asimismo, los segundos secretarios de las legaciones de Alemania, Italia y Estados Unidos, y el agregado comercial en Roma, por creer que sus servicios son necesarios en el estado actual de la república.

En la partida 6ª, del inciso 2°, «gastos de oficina», á razón de 20 pesos oro por cada legación, con un total de pesos 260 mensuales, que correspondían á las 13 existentes, se ha aumentado esta suma en los 20 pesos que corresponden á la legación en el Japón, quedando por tanto la partida en pesos 280 oro mensuales.

Se ha mantenido la partida de pesos 120 oro mensuales para copia de documentos en el archivo de Indias.

El ejecutivo nunca alcanza á gastar toda la modesta suma, pero podría necesitarla en cualquier momento que quisiera ampliar ese servicio.

El encargado de negocios y cónsul general en el Japon, se le fija un sueldo de 600 pesos mensuales, intermediario entre los 400 de que gozan los secretarios de legación y los 800 pesos de los ministros diplomáticos.

De igual modo se mantiene el cónsul en Durban, Sud Africa, en la forma en que figuraba en el presupuesto, por creerlo necesario para el desarrollo de nuestro comercio en esos mercados.

Culto

En el ítem 1° se ha creado un familiar secretario del obispo auxiliar con 80 pesos mensuales.

Se ha aceptado la supresión propuesta por el ejecutivo del vicariato apostólico en Santiago del Estero, creándose, como lo proponía también el ejecutivo, una vicaria foránea en el Chaco y Formosa, cuyo costo es el mismo que el del vicariato suprimido. Es sabido que este vicariato nunca llegó á constituirse por negativa de la Santa Sede á acordarle la investidura canónica.

El ejecutivo proponía la supresión del ítem 63 «para la construcción del seminario conciliar en la capital 25.000 pesos» y en su reemplazo proponía en el inciso 8° una subvención de 25.000 pesos para la construcción de dicho seminario y otra para el de Córdoba, que debían costearse con el producido de la lotería de beneficencia.

La comisión teniendo en cuenta que el producido de la lotería está destinado por ley á diferentes fines, que no dejan saldo disponible, ha trasladado las dos partidas propuestas por el ejecutivo, al ítem 63 y 64 del presupuesto, donde antes figuraba la primera de ellas en esta forma: para la construcción del seminario conciliar en la capital federal 25.000 pesos; para id. id. de la ciudad de Córdoba, 20.000 pesos.

Se ha mantenido el ítem 64 del presupuesto vigente, y en reemplazo de los ítems, 65, 66 y 67, importantes pesos,

16.000 al año, que han caducado por ser subvenciones por una sola vez, se han establecido las siguientes:

Para las hermanas enfermeras franciscanas de la calle Lavalle (capital federal) 200 pesos mensuales.

Para la terminación de una capilla en la estación Oliva, ferrocarril Central argentino, 1500 pesos.

Para la construcción del templo de Dolores en San Juan (por una vez) 10.000 pesos.

Para el hospital de niños de la sociedad de beneficencia de Tucumán, 10.000 pesos.

Por fin, se han distribuido los fondos de la lotería que la ley acuerda á las provincias en la forma indicada por sus respectivas representaciones.

En el inciso 9º, relativo á la administración de la lotería de beneficencia, ha sido necesario introducir algunas modificaciones que consulten el mejor servicio de esta dependencia, salvando desigualdades y distribuyendo más útilmente el trabajo Así se ha elevado el sueldo del oficial mayor del ítem 1°, de 300 á 500 pesos, convirtiéndolo en prosecretario, pues el secretario, empleado al que sigue el actual oficial mayor, gana 800 pesos por la ley actual. Se ha mantenido el puesto de abogado, pues su supresión podría traer litigios costosos que se evitan con su consejo constantemente utilizado.

En la contaduría, muy recargada de trabajo, se ha elevado á 600 pesos el sueldo del subcontador, para relacionarlo con el del contador, que gana 750 actualmente, y se ha creado un 2º contador con 400 pesos mensuales. Al oficial 1º se le eleva de 250 á 300 pesos.

En la oficina de emisión se aumentan dos auxiliares. Se mantienen los segundos jefes de las oficinas de premios, prescripción, habilitación y talonación; se igualan los sueldos de los jefes de las oficinas de habilitación y talonación con los demás jefes, que ganan 400 pesos. En la inspección de sociedades se ha creado el inspector general de sociedades, el de agencias y el de informaciones, como los proponía el poder ejecutivo.

Se mantiene igualmente las fallas de caja.

En el inciso 10—sociedad de beneficencia—se ha aceptado íntegramente el presupuesto del ejecutivo, con la sola adición de un médico, que ya actualmente presta sus servicios en el hospital nacional de alienados, y debe figurar en la partida 3ª del ítem 3º de dicho inciso.

Hacienda

El proyecto de presupuesto correspondiente al departamento de hacienda (anexo D) presentado á esa honorable cámara por el poder ejecutivo, era de 9.262 960. Se incluían en él el personal y las partidas de gastos respectivas para el sostenimiento del puerto de La Plata, que no figuraban en el presupuesto vigente por haberse sancionado con anterioridad á su nacionalización.

La comisión, cumpliendo con su propósito de incluir en el presupuesto todas las partidas necesarias para el mejor desempeño de los servicios públicos, á fin de evitar que más tarde se hagan gastos que no estén incluídos en él, ha introducido de acuerdo con el señor ministro de hacienda, modificaciones que hacen subir el proyecto que somete á la consideración de la cámara, á la suma de 9.606.960 pesos, lo que da una diferencia de 344.000 pesos sobre el proyecto del poder ejecutivo.

Este aumento, pequeño con relación á la naturaleza de las más importantes reparticiones comprendidas en este anexo, corresponde principalmente á mejoras en el personal de la contaduría nacional, administración de impuestos internos, aduanas y caja de conversión.

La organización de la contaduría es la misma que se le diera hace veinticinco años; situación que no tiene explicación aceptable.

En el proyecto se aumenta el número de contadores fiscales y se proponen otras modificaciones que aun cuando no satisfarán ampliamente los servicios de aquella repartición, los facilitarán, debiendo esperarse que en el año entrante ellos sean debidamente atendidos.

La administración de impuestos internos es una oficina recaudadora de rentas y como tal bien pudiera llamarse una «organización administrativa productiva» lo que se indica sencillamente para hacer ver que el trabajo de sus empleados es reproductivo y que tanto mayor será su celo, tanto mayor será la renta que ellas perciban por cuenta del estado, cuanto más justamente dotados estén sus servicios y mayor tiempo y tranquilidad puedan dedicar á sus deberes, por razón de la suficiencia de sus sueldos.

Hay conveniencia pública, pues, en que los empleados de las administracio-

nes recaudadoras de la renta tengan remuneraciones en sus sueldos que les permitan consagrar su trabajo con el empeño necesario á producir los mejores resultados, en la percepción de los impuestos.

Ha sido buscando este propósito que el honorable congreso, por iniciativa del poder ejecutivo, ha dado los medios de reorganizar, en cierto modo, las oficinas de la administración de impuestos internos, votando recursos para aumentar su personal, haciendo al propio tiempo, distribución más conveniente del mismo á fin de preparar en los meses que restan del año actual, el verdadero presupuesto que ha de darse á esa repartición.

Ha sido esa reorganización la que ha servido de base para la formación del presupuesto para el año entrante, en el cual se han tenido en cuenta algunos sueldos, gastos y viáticos que el proyecto de reorganización del poder ejecutivo no modificó, sin duda por no alterar el primitivo proyecto de presupuesto remitido á la cámara al comenzar las sesiones del año.

Se hace, propiamente, justicia distributiva en los aumentos que se proponen, reclamados de tiempo atrás, pues los sueldos que se modifican no han sido alterados hasta aquella fecha, hallándose igualmente en condiciones de desigualdad con los análogos de otras administraciones que han sido ya mejorados, como deben serlo los de la repartición que nos ocupa.

Si se considera el presupuesto vigente en lo percibido por esta repartición, cuyo valor es de 23.000.000 de pesos (exactamente 22.992.920 pesos), lo que acusa un aumento de $ 1.238.325 sobre el producto de los mismos impuestos en el año 1904, lo que á la vez indica que solamente ha costado la percepción de la renta 4.64 (cuatro pesos sesenta y cuatro centavos) por cada 100 (cien) pesos de impuestos cobrados.

Debe hacerse aquí presente, que aun cuando han desaparecido como fuente de impuestos los azúcares y los vinos, que hasta hace poco los pagaban, esa supresión de impuestos no ha disminuido en mucho la labor y las obligaciones de la administración de impuestos internos, que sigue como antes, y tal vez con mayor severidad, vigilando que solamente entren al consumo «vinos genuinos» por haberle confiado la ley esa misión, que absorbe buena parte de las investigaciones, de los empleados y de los gastos que tiene la repartición, y sigue como antes llevando las cuentas exactísimas de la producción de azúcares.

Y nada más se agregará que no resulte de las estadísticas de la administración de impuestos internos, que pueden consultarse, debiendo antes hacer notar que su acción se extiende á toda la república, y que solamente pudiendo disponer de empleados bien rentados y competentes, puede conseguirse que su acción sea eficaz y productiva para la renta pública.

El desarrollo de los impuestos internos se detalla con pocas palabras, creados en 1891, produjeron 2.555.130 y en el año actual producirán, siguiendo la proporción de lo recaudado hasta la fecha, al rededor de 35.000.000 de pesos, á pesar de haberse suprimido el impuesto al azúcar que en 1904 produjo 7.419.873 pesos, y á pesar de haberse suprimido el impuesto al vino que en 1893 produjo 3.845.100 pesos.

Hasta el 31 de agosto de 1905 la administración de impuestos internos ha entregado en tesorería, como se ha dicho, 22.957.502 pesos moneda nacional y 18.663 pesos oro, lo que permite asegurar, sin calcular aumento, que el 31 de diciembre habrá producido 35.000.000 de pesos, ó sea próximamente 5.000.000 de pesos más que el cálculo de recursos para 1905, que solamente se eleva á 30.315.000 pesos.

En el inciso de la aduana auméntanse los sueldos á los empleados de acuerdo siempre con el concepto que la comisión tiene de los servicios que prestan. Considerando también la exigüidad de los sueldos que gozan algunos escribientes, la comisión les aumenta igualando á todos á cien pesos.

La caja de conversión, así como las oficinas de conservación de los puertos de la capital y La Plata, han sido asimismo atendidas, en todo aquello que la comisión ha creído conveniente, de acuerdo siempre con la opinión del señor ministro de hacienda.

Deuda pública

La comisión presenta este capítulo con las modificaciones que por imperio de las leyes 4569 y 4600, ya puestas en práctica ha debido introducir. En él están previstos los servicios de todas las deudas externas é internas que pesan sobre la nación, y como vuestra honorabilidad podrá observarlo, no figuran ya en el cuadro que las detalla, el emprés-

tito de consolidación de 1891 de 6 por ciento de interés, como no figuran tampoco en la enunciación de las deudas internas, los empréstitos que autorizaron las leyes 2782, 2841, 3059, 3282, 3420, 3718, 3490, 3656, 3684, ni los bonos de obras de salubridad, de edificación escolar, de edificación de cuarteles, y obligaciones de puentes y caminos.

El crédito de la nación, fundado sobre la prosperidad económica del país y robustecido por una gestión administrativa digna de ser elogiada, permite hoy la satisfacción de anunciar el retiro completo de los títulos de 6 por ciento substituídos desde el 1.º de enero de 1906 por otros de interés menor, con una economía para el erario, que de conformidad con lo establecido en las leyes que autorizaron la operación se destina á constituir en la caja de conversión el fondo de garantía del papel moneda en circulación.

Nuestros acreedores, imbuídos ya de la confianza más absoluta en la situación financiera del estado y en la seriedad con que siempre mantenemos sus compromisos, ofrecen constantemente su concurso al gobierno, concurso que por fortuna no es aceptado sino en casos excepcionales y para operaciones ventajosas.

Justicia é instrucción pública

Ministerio—El gran impulso que debe darse á los ramos que corresponden á este anexo, por su importancia trascendental en el desenvolvimiento social (hoy que el estado económico del país lo permite), exige una organización más completa en las diversas reparticiones que constituyen su dirección y administración superior

El poder ejecutivo que comprende bien las exigencias del momento actual, ha iniciado reformas tendientes á satisfacer los anhelos públicos, acentuando rumbos claros en el sentido de mejorar la justicia y la legislación, y de entrar en vías amplias de progreso en todo cuanto se relaciona con la instrucción pública, reformando planes, creando nuevos institutos de enseñanza superior, secundaria normal y especial, que vienen á llenar justas aspiraciones de la cultura nacional.

Los servicios ya existentes y los nuevos creados justifican la nueva organización proyectada, la que atenderá mejor el buen servicio público. La comisión la ha aceptado, incluyendo también la partida para impresiones de la biblioteca técnica del ministerio, que implica una de las más preciosas y útiles novedades de tecnicismo educacional.

Las inspecciones se mejoran: *la de justicia*, que tiene á su cargo tribunales, cárceles y sociedades anónimas y demás reparticiones anexas, se le da una organización que contribuirá bien á facilitar la acción de contralor real que debe ejercer el poder ejecutivo en asuntos que hoy son de primera magnitud.

La de instruccion pública, completada continuará su buena obra emprendida y de su perseverante y eficaz acción dependerá en mucho el éxito de todas las nuevas erogaciones que el país hace en concepto de la mejora moral é intelectual de las clases docentes y discentes de la nación.

En el archivo se introducen algunas mejoras exigidas por el buen servicio y se consagra una partida para salvar los libros de actas del extinguido cabildo, considerando que esos documentos son de un valor inestimable para nuestra historia.

Justicia

Los tribunales siguen prestando sus importantes servicios en la aplicación de las leyes que salvaguardan el honor, la vida y los bienes de todos los habitantes de la nación, y no obstante las deficiencias que puede presentar nuestra legislación, y los perjuicios que los fallos irrogan á algunas de las partes afectadas en los juicios, se observa un respeto general por los funcionarios de la administración de justicia, que es conveniente hacer constar, porque ello revela la labor y la honorabilidad de los jueces, lo que debe conocerse por cuanto pueblos, como el nuestro, que esperan su gran porvenir del aumento de la población, deben hacer pública al lado de las grandes riquezas que ofrecen á la inmigración la buena justicia que amparará el desenvolvimiento libre y seguro de todos sus derechos.

La comisión, cumpliendo su propósito anunciado en años anteriores, ha mejorado sus sueldos á varios funcionarios y empleados que no se les había aumentado antes, teniéndose muy en cuenta á aquellos que gozan de las más módicas retribuciones. Dados los valiosos intereses que se ventilan ante los tribunales, la labor útil y el contralor que los empleados, aun los subalternos, ejercen sobre impuestos como el de sellos y

otros, es conveniente que estén equitativamente remunerados.

Se han atendido también los pedidos de los altos tribunales sobre otros servicios indispensables para el cumplimiento de sus deberes.

En el registro de propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, se ha modificado el personal de esta vasta repartición, teniendo en cuenta su importancia especial, sus múltiples trabajos y gran responsabilidad y lo mucho que produce, desde que por iniciativa de la cámara de diputados se destinó su producido á rentas generales, con el objeto especial de construir el palacio de justicia, el cual ya se levanta grandioso en la plaza de Lavalle.

En las cárceles y casas de corrección tanto de la capital como fuera de ella se han introducido mejoras de consideración tendientes á colocar los procesados y penados en las condiciones que exigen la constitución y las leyes penales. La penitenciaría de la capital entra en un período de adelantos que serán eficaces, y respondiendo á ello se le da el personal y los elementos necesarios.

La cárcel de encausados y de menores, así como el asilo de Marcos Paz también son objeto de buenas modificaciones en sus sistemas internos y se confía en un mejor éxito con los servicios establecidos.

Una de las más urgentes necesidades es la construcción de un edificio para cárcel correccional de mujeres, para sacarla del lugar imposible en que hoy existe, en el centro de la ciudad. Con ese objeto en el anexo K se destina una partida para iniciar cuanto antes ese edificio, tan urgentemente reclamado.

En las cárceles de los territorios se establecen mejoras de servicios requeridos y que es necesario atender, para que se sienta en todas partes la acción benéfica de la nación.

Instrucción pública

Se puede consignar con la más profunda de las satisfacciones, que ha llegado la hora de afrontar con toda decisión y perseverancia la tarea difícil, pero fecunda, de mejorar la situación de la instrucción pública. Todas las fuerzas inteligentes del país se atropellan por contribuir con su acción al mejor éxito. Todos los poderes á quienes la constitución ó las leyes les asignan deberes educativos se sienten impulsados á la mayor labor. Asociaciones religiosas y populares ponen su contribución al éxito más favorable del problema y en todas partes de la república se siente el mismo anhelo.

Desde el problema del analfabetismo hasta los de la más alta cultura universitaria y artística atraen la atención pública y debemos esperar que de este anhelo general y generoso, de esta aspiración tan pura y tan noble como es la de mejorar la cultura general, tiene que resultar algo muy grande, muy reparador, pues se ve que se quiere hacer, si fuera posible en un día, todo lo que no se ha hecho, no por desidia ni por incultura, sino porque causas de carácter muy grave desviaban el producido de las rentas, á conjurar un peligro más grande que la ignorancia, como era la defensa del honor y de la integridad nacional.

La comisión que siempre cuidó con esmero, y dentro de los recursos de que se disponía el no disminuir los medios de difusión de la enseñanza, dió principio á ampliarlos desde que la situación económica mejoró por haberse despejado los inconvenientes que la perturbaron, y así el presupuesto de 1904 y el actual de 1905 se aumentó sobre el de 1903, en las sumas que se expresan en el estado siguiente:

Instrucción pública

	Aumentado en el presupuesto de 1904 sobre el presupuesto de 1903	En el de 1905 sobre el de 1904
En instrucción superior	$ m/n 299.000	—
En instrucción secundaria	„ 268.488	$ m/n 98.020,—
En enseñanza normal	„ 9.240	„ 109.956,—
En instrucción primaria	„ 822.144	„ 182.000,—
En enseñanza especial	„ 97.815	„ 48.000,96
En establecimientos de enseñanza diversa	„ 15.000	„ —
En establecimientos particulares de enseñanza — en toda la República	„ 277.700	„ 229.360,—
Totales	$ m/n 1.789.387	$ m/n 667.336,96

El total de lo aumentado en los dos últimos años, sobre el presupuesto de 1903, con destino exclusivo al fomento de la instrucción pública, en toda la república, asciende á la suma de........	$ m/n.	2.456.723.96
más................	»	120.000.—
de la partida de jubilaciones que pasó al consejo nacional de educación.	$ m/n.	2 576.723.96
habiéndose aumentado á	»	170.000.—
mensuales las subvenciones á las provincias.		

Con esos aumentos se inicia la nueva época que señala el afianzamiento de la paz, cuyos resultados económicos permiten hoy destinar buenas sumas á la instrucción pública, sin las cuales la comisión cree no es posible conseguir la difusión de la enseñanza, pues por más aptos que sean los que la dirigen, no podrán sólo con ideas formar la escuela, sostener los maestros y dar á éstos todos los medios indispensables para llenar su misión cumplidamente.

La comisión considera que instruir al país es uno de los primordiales deberes del gobierno y entiende cumplir el suyo llevando á todas partes y en todas las formas el concurso de la nación con aquel fin; por eso la honorable cámara verá que, además de los institutos nuevos y mejoras introducidas en los existentes de este anexo, también en el de agricultura se inician y amplían las escuelas que al mismo tiempo que enseñan la manera de hacer producir bien la tierra, instruyen y educan á los que allí reciben esa cultura.

La comisión, poseída como está del anhelo de hacer progresar la cultura nacional, desea hacerlo, procediendo con criterio sereno y firme, distribuyendo los recursos de que puede disponer, de manera que tanto la instrucción superior como la secundaria normal, especial y primaria, reciban su impulso benéfico.

Se debe organizar bien y sin precipitaciones para obtener buenos resultados. Todo no se consigue en un día pero si se persiste en el propósito general de ocuparse con todo interés de la instrucción pública, no pasará mucho tiempo sin que palpemos el éxito de un triunfo que será tanto más grande cuanto que ha sido la obra de todos. Se trabaja hoy, pero hay que trabajar mucho más para que los sacrificios que hace el pueblo sean fecundos y contribuyan de una manera eficiente á su propio bienestar.

Además de los institutos oficiales, la comisión, siguiendo una política educacional que ha dado buenos resultados y que ha cooperado á la obra común de instruir, proyecta un subsidio á muchas asociaciones, que inspiradas noblemente ejercitan en tal sentido su misión altruista, y la honorable cámara, si observa que muchos de esos subsidios están aumentados, es porque los resultados obtenidos han sido muy provechosos. Marcan el record de ese esfuerzo la obra educadora en la capital, de Morris, de la conservación de la fe, y la escuela industrial de la sociedad educacional é industrial que preside el doctor Piñero, instituto llamado á excelentes resultados para los hijos de los obreros, y que hoy levanta su gran edificio escolar. En la provincia de Tucumán la escuela de la señorita Pacheco y tantas otras que se encuentran mencionadas en sus respectivas leyendas y cuyos servicios las hacen merecedoras del subsidio.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

La universidad de Buenos Aires recibe un aumento á su subsidio que le era necesario para atender á las mejoras del personal docente y á otros gastos imprescindibles.

Este instituto general continúa su desenvolvimiento, prestando las facultades que la componen la misión docente que les atribuyen sus estatutos.

A la facultad de medicina, cuyo progreso científico es indiscutible, se le asignan dos partidas especiales, una para mejora y terminación de la clínica obstétrica, y otra destinada á la «contribución del estudio del cáncer, la lepra y la tuberculosis», instalándose un instituto especial de investigación, cuya importancia es de toda evidencia.

A la universidad de Córdoba también se le aumenta subsidio, pues era necesario elevar los sueldos de sus profesores á la altura que se encuentran los de Buenos Aires, y además aumentar servicios y elementos de investigación científica, indispensables á la enseñanza moderna.

El prestigio de ambas universidades y las exigencias del progreso justifican bien las erogaciones que se proyectan.

El siguiente cuadro contiene el número de alumnos inscriptos en dichas universidades.

Alumnos inscriptos en la universidad de Buenos Aires en 1904

Número de orden	ESTABLECIMIENTOS	1.er año	2.° año	3.er año	4.° año	5.° año	6.° año	7.° año	Total	OBSERVACIONES
1	Facultad de derecho..............	—	—	—	—	—	—	—	228	No hubo inscripción por años.
2	» » filosofía y letras.......	50	11	10	7	6	16[1]	—	100	
3	» » medicina	338	302	256	216	194	144	114	1.664	(1) Corresponden al curso de graduados.
4	» » » (curso farmacia)	90	92	86	—	—	—	—	268	
5	Facultad de medicina (curso odontología).................	32	24	—	—	—	—	—	56	
6	Facultad de medicina (curso obstetricia)	28	20	—	—	—	—	—	48	
	FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES									
7	Ingeniería civil..................	68	60	43	46	39	29	—	285	Estos datos han sido tomados de la memoria de la universidad nacional de Buenos Aires presentada al ministerio con fecha 12 de junio de 1905. — (Exp. U. 90).
8	» mecánica..............	22	16	15	10	7	—	—	70	
9	Arquitectura	14	12	4	9	8	—	—	47	
10	Agrimensura....	5	15	13	—	—	—	—	33	
11	Escuela de química..............	21	19	10	6	1	—	—	57	
12	Doctorado en ciencias naturales...	3	3	1	—	—	—	—	7	
13	» » » » físico matemáticas............. .	—	—	1	1	—	—	—	2	
		—	—	—	—	—	—	—	2.860	

Alumnos inscriptos en la universidad de Córdoba en 1904

Número de orden	ESTABLECIMIENTOS	1.er año	2.° año	3.er año	4.° año	5.° año	6.° año	Total	OBSERVACIONES
1	Facultad de derecho etc.............	22	32	20	27	11	15	127	Estos datos han sido tomados de la memoria de la universidad nacional de Córdoba, presentada al ministerio con fecha 16 de junio del corriente año. — (Exp. U. 91.)
2	» » ciencias médicas........	30	30	25	17	15	11	128	
3	» » » exactas, etc.....	12	15	11	10	14	8	70	
4	Doctorado en ciencias naturales......	9	—	—	—	—	—	9	
5	Curso de farmacia..........	7	—	—	—	—	—	7	
6	Escuela de parteras.	5	—	—	—	—	—	5	
		—	—	—	—	—	—	346	

ENSEÑANZA SECUNDARIA

A medida que avanza la cultura social, la enseñanza secundaria aumenta en toda la República y sus exigencias son mayores.

La instrucción superior en todos los ramos exige como preparación la enseñanza secundaria, además de contribuir á la instrucción general, y estas razones imponen la necesidad de mejorarla, á fin de que dé los frutos que de ella se espera.

La comisión ha aceptado todos los servicios proyectados por el poder eje-

cutivo, y ha introducido aquellos que á su juicio perfeccionaban la enseñanza. Se ha aumentado un colegio nacional en la ciudad de Santa Fe, por creer con el podér ejecutivo que la sociedad de allí y las regiones próximas á ella lo necesitan con urgencia para mejorar su condición educativa.

Respecto á los sueldos del personal docente se ha colocado en la corriente de su aumento hasta donde lo considera equitativo, teniendo en cuenta la importancia de sus servicios, los muchos años que han trascurrido inalterables no obstante el aumento de las necesidades, y si no ha excedido del límite en que se proyecta, es porque debe procederse dentro del límite que traza para que los beneficios del aumento alcancen proporcionalmente á todo el profesorado, tanto de la enseñanza secundaria como primaria y superior.

La comisión ha proyectado igual sueldo para todos los profesores de la república que desempeñen las mismas cátedras, por considerar que no hay razón alguna que imponga diferencia tratándose de llevar á todo el país personas ilustradas que al mismo tiempo que preparen bien á la juventud, formen el núcleo social dirigente que contribuya al progreso intelectual y moral de las provincias.

El siguiente cuadro demuestra los alumnos de los colegios nacionales:

Número de alumnos inscriptos en junio de 1905

COLEGIOS NACIONALES

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Varones	Mujeres	TOTAL
Colegio nacional central	786		786
» » Norte	455	8	463
» » Sur	288	69	357
» » Oeste	438		438
» » Sección	206	18	224
» » La Plata	321	35	356
» » Rosario	207		207
» » Uruguay	172	5	177
» » Paraná	116	5	121
» » Corrientes	157	2	159
» » Córdoba	287		287
» » Santiago	99		99
» » Tucumán	205		205
» » Salta	120		120
» » Jujuy	34		34
» » Catamarca	85		85
» » La Rioja	54		54
» » San Juan	82		82
» » Mendoza	136		136
» » San Luis	69	5	74
			4.464

ENSEÑANZA NORMAL

Este ramo importante de la instrucción ha recibido un impulso poderoso, mejorándose los servicios de los institutos existentes hasta donde lo exigen los progresos actuales y dentro de los recursos disponibles.

Las escuelas de profesoras y profesores de la capital y del Paraná, reciben aumentos de consideración que responden á las necesidades que deben atender y que se justifican por los grandes servicios que prestan á la instrucción y que deberán prestar mejor con los desenvolvimientos proyectados. Igual cosa puede decirse de las escuelas mixtas y de maestras, como también de las regionales.

La escuela normal de jardín de infantes, se ha transformado en escuela normal de maestras de la capital y puede asegurarse que ya está justificada por el éxito la transformación.

Se incorporan la escuela normal mixta de Chivilcoy, creada por el poder ejecutivo y del Pergamino por ley últimamente promulgada y se agregan como nuevas una escuela normal en Santa Fe y otra en Bahía Blanca.

Se establece con especificación la enseñanza del italiano respetando la sanción del honorable congreso que lo

hizo obligatorio en años anteriores como un instrumento superior de cultura científica y literaria y como un vínculo de la solidaridad que existe entre la Italia y nuestro país.

Respecto á los sueldos del profesorado se adopta el mismo criterio que para los colegios nacionales y lo mismo se ha hecho con todos los profesores y maestros, pues ha llegado para estos servidores el momento en que se les haga justicia.

Todo cuanto se haga en favor del acrecentamiento de la enseñanza normal es justo, por cuanto ella es la que dará los maestros de la instrucción primaria, instrumentos indispensables para su eficaz difusión.

El cuadro siguiente da el total de los alumnos:

Inscripción de alumnos en junio de 1905

Núm. de orden	ESTABLECIMIENTO	Curso normal			Escuela de aplicación			Jardín de infantes
		V	M	Tot.	V	M	Tot.	
1	Escuela N. de profesores Capital......	142		142	400		400	
2	„ „ „ profesoras „		483	483		416	416	51
3	„ „ „ „ Nº 2 „		278	278	27	287	314	
4	„ „ „ maestras „		143	143				54
5	„ „ „ „ La Plata....		141	141		379	379	80
6	„ „ „ „ Rosario		80	80		487	487	61
7	„ „ „ „ Uruguay....		107	107	12	305	317	163
8	„ „ „ „ Corrientes ..		87	87		315	317	78
9	„ „ „ „ Córdoba ..		132	132	316	327	643	58
10	„ „ „ „ Santiago		78	78	364	403	767	89
11	„ „ „ „ Tucumán ...		151	151	240	356	596	
12	„ „ „ „ Salta		82	82	321	343	664	97
13	„ „ „ „ Jujuy.... .		36	36	222	233	455	59
14	„ „ „ „ Catamarca ..		109	109		367	367	30
15	„ „ „ „ La Rioja ...		50	50	320	311	631	60
16	„ „ „ „ San Juan		67	67	314	353	667	96
17	„ „ „ „ Mendoza		67	67	331	292	623	47
18	„ „ „ „ San Luis ..		135	135		273	273	
19	„ regional Corrientes...	80		80	309		309	
20	„ „ Catamarca ..	197		197	307		307	
21	„ „ San Luis	174		174	292		292	
22	„ mixta Dolores	23	75	98	144	197	241	
23	„ „ Azul	18	48	66	145	186	331	
24	„ „ Mercedes ...	22	73	95	115	144	259	
25	„ „ Chivilcoy ..	11	22	33	91	129	220	
26	„ „ San Nicolás..	10	51	61	138	240	378	
27	„ „ Esperanza ...	19	29	48	126	156	282	
28	„ „ Paraná	76	73	149	276	269	545	73
29	„ „ Río IV......	13	46	59	155	145	300	
30	„ „ Merdedes S.L.	19	43	62	202	199	401	

Totales....	Cursos normales. ...	3.490
	Escuela de aplicación.	12.180
	Jardín de infantes...	1.096
		16.766

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Como verá la honorable cámara, en este inciso se han hecho aumentos al fomento de la instrucción en la capital, las provincias y los territorios federales.

La comisión de acuerdo con vuestra honorabilidad considera que todo cuanto se haga en el sentido de disminuir el analfabetismo es poco, pero teniendo presente que ésta es obra progresiva y de perseverancia y que está limitada por los recursos de que se dispone se ha colocado en lo que proyecta.

Teniendo en cuenta el destino del impuesto á las herencias, votado, y otros recursos de iniciativa parlamentaria, así como también que la municipalidad de la capital ha de satisfacer la deuda que tiene con el consejo nacional de educación y el poder ejecutivo la que tiene por concepto de la venta de

tierras, es de esperarse que la educación común contará con mayores recursos y la acción de labor que incumbe á sus autoridades hará eficaces esos recursos, perseverando sin tregua en la noble tarea.

Por otra parte, si la situación del país continúa próspera, en el año próximo se dará preferencia á la instrucción primaria, como es el anhelo de los poderes públicos y de la opinión nacional.

La comisión tiene la satisfacción de haber llenado uno de sus más premiosos deberes como era aumentar los sueldos del magisterio en la capital y territorios nacionales. La escala establecida es perfectamente justa y ha sido aceptada satisfactoriamente por los maestros todos. Este aumento coloca á nuestros educadores en mejores condiciones que los de algunos de los más adelantados de los estados de Norte América y de Alemania,—como puede verse en el cuadro adjunto, y si se aceptan por el honorable congreso las modificaciones proyectadas sobre la ley de montepío civil, los maestros argentinos podrán consagrar sus inteligentes energías en pro de la educación común, seguros de que sus sacrificios serán recompensados.

ESCALA DE SUELDOS PROYECTADOS POR LA COMISIÓN PARA LA CAPITAL Y TERRITORIOS FEDERALES

Directores de escuelas superiores..	á $	250
Elementales é infantiles..........	»	200
Preceptores......................	»	175
Subpreceptores...................	»	150
Ayudantes.......................	»	125

Esta escala puede compararse con el cuadro de movimiento de sueldos que sigue y en el que están consignados los que gozaban desde 1882 hasta 1904, y resulta entonces justo y equitativo el aumento proyectado.

Movimiento de los sueldos de los maestros de educación común desde 1882 hasta la fecha

AÑOS	DIRECTORES							PRECEPTORES		SUBPRECEPTORES			AYUDANTES		
	Superior		Elemental												
	Varones	Niñas	Varones	Niñas	Infantil	Nocturna	Militar	Elemental	Infantil	Superior	Elemental	Infantil	Primero	Segundo	Tercero
	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
1882	108,—	88,—	72,—	64,—	60,—	40,—	—	64,—	56,—	48,—	32,—	26,—	24—	24—	24—
1883	108,—	88,—	72,—	64,—	60,—	40.—	—	64,—	56,—	48,—	32,—	26,—	24—	24—	24—
1884	112,—	91,—	75,—	67,—	62,—	42,—	—	67,—	58,—	50,—	34,—	31,—	25—	25—	25—
1885	120,—	100,—	80,—	70,—	65,—	50,—	50,—	70,—	65,—	50,—	34,—	31,—	25—	25—	25—
1886	120,—	120,—	80,—	80,—	70,—	50,—	50,—	80,—	70,—	50,—	42,—	42,—	25—	25—	25—
1887	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1888	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
					$	$	$								
1889	$ 132,—		$ 96,—		84,—	60,—	60,—	$ 96,—		$ 50,—			$ 30,—		
1890	„ 170,—		„ 140,—		140,—	60,—	60,—	„ 130,—		„ 100,—			„ 80,—		
1891	„ 170,—		„ 140,—		140,—	60,—	60,—	„ 130,—		„ 100,—			„ 80,—		
1892	„ 170,—		„ 140,—		140,—	60,—	60,—	„ 130,—		„ 100,—			„ 80,—		
1893	„ 170,—		„ 140,—		140,—	60,—	60,—	„ 130,—		„ 100,—			„ 80,—		
1894	„ 170,—		„ 140,—		140,—	60,—	60,—	„ 130,—		„ 100,—			„ 80,—		
1895	„ 207,—		„ 172,50		172,50	90,—	90,—	„ 161,—		„ 126,50			„ 92,—		
1896	„ 207,—		„ 172,50		172,50	90,—	90,—	„ 161,—		„ 126,50			„ 92,—		
1897	„ 207,—		„ 172,50		172,50	90,—	90,—	„ 161,—		„ 126,50			„ 92,—		
1898	„ 207,—		„ 172,—		172,—	100,—	100,—	„ 161,—		„ 126,—			„ 92,—		
1899	„ 207,—		„ 172,—		172,—	100,—	100,—	„ 161,—		„ 126,—			„ 92,—		
1900	„ 207,—		„ 172,—		172,—	100,—	100,—	„ 161,—		„ 126,—			„ 92,—		
1901	„ 207,—		„ 172,—		172,—	100,—	100,—	„ 161,—		„ 126,—			„ 92,—		
1902	„ 207,—		„ 172,—		172,—	100,—	100,—	„ 161,—		„ 126,—			„ 100,—		
1903	„ 207,—		„ 172,—		172,—	100,—	100,—	„ 161,—		„ 126,—			„ 100,—		
1904	„ 207,—		„ 172,—		172,—	100,—	100,—	„ 161,—		„ 126,—			„ 100,—		

Sueldos de los maestros en Alemania—del libro «Notes on German Sogads» de William H. Winch. (año 1904).

ALEMANIA—RUSIA—BERLÍN

	Marcos
De 1 á 4 años de servicio	960+432
» 4 » 7 » » »	1200+648
» 7 » 9 » » »	1200+648+ 300
» 9 » 11 » » »	1200+648+ 500
» 11 » 14 » » »	1200+648+ 800
» 14 » 17 » » »	1200+648+1000
» 17 » 20 » » »	1200+648+1300
» 20 » 23 » » »	1200+648+1700
» 23 » 26 » » »	1200+648+2000
» 26 » 29 » » »	1200+648+2200
» 29 » 31 » » »	1200+648+2400

(SAJONIA LEIPZIG)

Aquí el cuadro toma en cuenta la edad del maestro.

Marks

A los 23 años en que comienzan: 1500

» »	24 — 1500	30 — 2300	38 — 3200
» »	25 — 1800	31 — 2400	41 — 3400
» »	26 — 1900	32 — 2500	44 — 3600
» »	27 — 2000	33 — 2600	47 — 3800
» »	28 — 2100	34 — 2800	50 — 4000
» »	29 — 2200	35 — 3000	53 — 4200

En Hamburgo el sueldo comienza con 3600 marcos y un aumento cada tres años en 600 marcos.

Sueldos de los maestros en Nueva Yorck

	Mujer	Var.
Minimum—Primer año, nombramiento provisorio..........	504	720
Primer año, titular de 1.r grado..	576	1080
Cuarto » » » 2.° » ..	756	1350
Sexto » » » 3.° » ..	936	1620
Octavo » » » 4.° » ..	1116	1890
Máximum—Décimo » » 5.° » ..	1350	2250
El sueldo mínimum para directoras y directores es de ..	1700	2750
que se puede aumentar, después de 3 años de buenos servicios á.	2000	3000
y, por fin, á	2200	3250
Los directores que tienen más de 30 (treinta) ó más clases, tienen un suplemento de sueldo, que es de....................	300	350
Cuando la escuela tiene 9 (nueve) clases ó menos, el sueldo máximo es de....................	1500	2500

En Boston, para los maestros de las escuelas primarias, el sueldo mínimo es de 552 dólares, y el máximo, á los 9 años de servicio es de 936 dólares.

En Filadelfia, ambos son de 470, pero los maestros de las escuelas infantiles y elementales de 670 para los de las escuelas superiores. Después de cinco años es de 620 y 820 dólares respectivamente, 50 dólares de aumento se da á los maestros del último grado (el 8.°, que es el 6.° nuestro, más ó menos).

En Saint Louis, existen tres categorías de maestros, como entre nosotros, y perciben de 400 á 500 pesos por el primer año que se aumenta hasta 560 ó 700 pesos en el siguiente, y de ahí, no se pasa.

En Chicago, el mínimo es de 500, que se duplica á los diez años y allí para.

La consecuencia de estos sueldos limitados y de la falta de leyes de jubilación, es esta, entre otras: que la mayoría de las que enseñan son señoritas.

El número de maestros en todas las escuelas públicas de Estados Unidos fué, en 1902, de 449.287: de éstos sólo 117.035 son hombres y el resto de 332.252 son mujeres. En 1870, era de 41 por ciento el de hombres. Es de 26 en 1902.

A fin de que la honorable cámara tenga á mano los datos sobre instrucción primaria se agrega un cuadro ilustrativo sobre la asistencia á las escuelas en toda la república, y otro comparando la difusión de nuestra instrucción primaria con la de los Estados Unidos, por razón de la extensión y de la población, factores éstos indispensables que deben tenerse presente para formar un juicio exacto. La comisión cree que estos datos han de dejar una buena impresión en el ánimo de la honorable cámara sobre el esfuerzo común realizado en pro de la instrucción pública.

También se agrega un cuadro que demuestra la forma en que la municipalidad de la capital ha cumplido los deberes que la ley le impone respecto á la parte de rentas que debe entregar al consejo nacional de educación para la instrucción primaria desde 1884 en que se establecieron esos recursos. Ha debido entregar el 15 por ciento. El actual consejo gestiona el cobro del saldo deudor, que le es indispensable para llenar su misión.

Año 1904

	Número de escuelas			Personal docente			Población escolar			Porcentaje de analfabetos	Presupuesto	
	Fiscales	Particulares	Total	Varones	Mujeres	Total	Alfabetos	Analfabetos	Total		General de educación	Esencialmente escolar
										%	$ m/n	$ m/n
Buenos Aires........	997	309	1.286	697	2.514	3.211	173.872	97.847	271.719	28	4.238.924,—	3.863.204:—
Santa Fe	276	225	501	491	674	1.165	53.799	43.490	97.289	22	971.628,—	834·708,—
Entre Ríos...........	247	229	476	325	593	918	43.668	47.297	90.965	19	728.286,—	661.926,—
Corrientes	247	41	288	248	307	555	17.625	58.679	76.304	13	382.158,—	291.000,—
Córdoba	254	152	406	266	691	957	28.541	16.441	44.982	27	540 792,—	496.512,—
Mendoza	138	27	165	82	296	378	16.675	17.258	33.933	20	347.140,—	319.360,—
Tucumán.............	227	17	244	145	410	555	29.500	20.500	50.000	24	559.720,—	508.480,—
Catamarca	115	2	117	88	164	252	13.279	11.124	24.403	22	209.320,—	180.000,—
La Rioja.............	93	1	94	78	167	245	9.020	10.857	19.877	18	227.144,—	210.461,—
Santiago del Estero.	158	13	171	76	257	333	9.948	32.718	42.666	13	272.900,—	252.440,—
San Juan.............	92	4	96	59	247	306	12.000	8.000	20.000	25	263.746,—	187.620,—
San Luis	109	8	117	43	281	324	10.000	15.000	25.000	17	224.040.—	211.840,—
Salta................	103	13	116	66	211	277	11.907	22.939	34.846	15	228.000,—	212.460,—
Jujuy	68	1	69	47	117	164	4.951	5.849	10.800	18	189.540,—	175.520,—
Capital	238	327	565	984	1.052	2.036	160 977	26.635	187.612	6	5.166.677,36	3.957.425,95
Territorios..........	135	9	144	129	146	275	(1) —	(1) —	(1) —	—	438.253,71	438.253,71
	3.747	1.378	4.855	3.824	8.127	11.941	595.762	434.634	1.030.396	—	14 988.269,07	12.801.213.66

Estadística, septiembre de 1905.

(1) Falta la cifra correspondiente á Territorios.

POBLACIÓN ESCOLAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Á FINES DE 1904: 1.011.714

Alfabetos......................	597.857
Analfabetos....................	413.857
Total....	1.011.714

En la República Argentina existe el 41 por ciento de analfabetos.

En Estados Unidos existe el 10,07 por ciento de analfabetos.

POR DENSIDAD

Estados Unidos en una milla cuadrada tiene 21,04 habitantes

=el 10,07 °/₀ = 2,10 analfabetos

La República Argentina en una milla cuadrada tiene 4,05 habitantes.

=el 41 °/₀ = 1.66 analfabetos

El 10 por ciento sobre 21 es mayor que el 41 por ciento de 4.

Cuadro demostrativo del tanto por ciento que representan las entregas de la municipalidad de la capital, de las entradas, del 15 por ciento que debió entregar, de las sumas entregadas y del saldo que adeuda.

AÑO	Tanto por ciento que representan las entregas de la municipalidad.	Entradas de la municipalidad	15 % que debió entregar	Importe pagado	Saldo deudor
1884	3,59	2.862.293,68	429.344,05	102.733,05	326.611,—
1885	7,90	3.263.341,25	489.501,18	257.884,90	231.616.28
1886	9,09	3.455.846,04	518.376,90	314.342,27	204.034,63
1887	8,33	4.905.812,65	735.871,99	409.110,10	326.761,79
1888	9,89	4.984.745,66	747.711,84	492.966,—	254.745,84
1889	8,75	7.062.394,36	1.059.359,15	619.022,66	440.336,49
1890	10,84	6.856.820,01	1.028.523,—	743.597,03	284.925,97
1891	10,02	7.152.512,63	1.072.876,89	716.918,94	355.957,95
1892	11,88	7.866.183,15	1.104.927,47	875.705,47	229.222,—
1893	11,81	8.335.687,82	1.250.353,17	985.012,58	265.340,59
1894	11,99	9.055.864,64	1.353.379,69	1.086.694,24	271.685.45
1895	4,77	12.046.198,48	1.806.929,77	575.281,77	1.231.648,—
1896	5.10	12.654.214,24	1.898.132,13	645.697,29	1.252.434,84
1897	5,93	12.943.074,92	1.941.461,23	768.630,47	1.172.830,76
1898	6,02	13.801.331,28	2.070.199,69	831.107,27	1.239.092,42
1899	6,23	14.642.717,61	2.196.407,64	913.273,43	1.283.134,21
1900	4,48	14.741.354,84	2.211.203,22	661.345,—	1.549.858,22
1901	4,29	14.901.336,06	2.235.200,40	639.448,—	1.595.752,40
1902	3 52	14.639.565,83	2.195.934,87	515.700,—	1.680.234,87
1903	3,68	15.832.951,81	2.374.942,73	583.500,—	1.791.442,77
1904	Nueve primeros meses 2,84	12.455.388,62	1.868.308,29	354.000,—	1.514.308,29
		203.959.635,58	30.593.945,24	13.091.970,47	17.501.974.77

INSTITUTO DE ENSEÑANZA ESPECIAL

Este inciso se ha aumentado con: el Instituto Nacional del profesorado que se incorpora y viene á llenar una necesidad evidente para el perfeccionamiento superior de los profesores. Con la sección sud de la escuela superior de comercio, y una escuela profesional de mujeres (sección Sud), y la academia de bellas artes y escuela de artes decorativas é industriales quę ha sido nacionalizada por decreto del poder ejecutivo y que quedará definitivamente por la resolución de vuestra honorabilidad.

Además se han ampliado los servicios de los establecimientos de este inciso de acuerdo con las exigencias del progreso educacional y del aumento siempre creciente de los alumnos que acuden á recibir tan provechosa enseñanza.

La comisión llama la atención de vuestra honorabilidad sobre los benéficos resultados que han dado los institutos especiales existentes. Las escuelas de comercio de la Capital y Rosario, así como las demás establecidas dan una instrucción utilísima á una gran parte de la juventud que se dedicará al comercio, y dada la importancia de éste se verá cuán indispensable es esta enseñanza. El curso de contadores, da facilidades y competencia en esa profesión tan necesaria para la contabilidad de las administraciones públicas y particulares, que dan preferencia á los egresados de institutos nacionales.

La escuela industrial es digna del objeto para que se la destina. Visitándola se obtiene la más grata impresión, pues al darse cuenta de la competencia de la dirección se contempla á los jóvenes que después de recibir una instrución teórica completa, se transforman en pequeños obreros, que se sienten en el trabajo fuertes y altivos y que dirigirán mañana conscientemente la construcción de la maquinaria de la industria nacional.

La escuela comercial de mujeres llena bien su misión en la capital y muchas jóvenes concurren á ella á prepararse para el comercio y la telegrafía y estenografía. Se ha aumentado un curso diurno al nocturno ya existente y la inscripción ha respondido bien, pues se muestra gran interés en ingresar á ella

por cuanto las casas de comercio y las reparticiones públicas ocupan á la mujer preparada y tiene así ésta un medio de trabajo honrado.

Otros institutos especiales que han tenido mucho éxito en la capital son las escuelas profesionales de mujeres, cuya fundación se debe á esta comisión y á la honorable cámara. Existen dos á las cuales concurren muchas alumnas, como puede verse en el cuadro adjunto, y en vista del éxito obtenido en las dos primeras se crea una tercera para el barrio sur de la capital que es donde más se necesita por la densidad de la población y el número de obreras que por allí viven. En estas escuelas muchas jóvenes adquieren profesiones que les facilitan los medios de vida, con cursos prácticos de pocos años, recibiendo al mismo tiempo que la enseñanza profesional, la enseñanza primaria de la cual carecen muchas de ellas por haber llegado al país sin recibirla, si son extranjeras; y por otras causas si son nacionales.

La comisión cumple un deber llamando la atención sobre la escuela profesional núm. 1, que es la primera que se fundó bajo la dirección de la señora Rosende de Mendoza, que ha sido y es la modelo de su género. Es necesario visitarla para darse cuenta de las cosas útiles que allí se aprenden, desde el planchado hasta el bordado en blanco, en seda y en oro, se fabrican guantes, se dibuja, se decora, etc., y para demostrar su eficacia no hay sino hacer constar que muchas de las alumnas egresadas de allí ganan muy buenos salarios y sueldos, habiendo muchas que son maestras de taller y de labores. La número 2 que dirige la señorita de Rodríguez Larreta, fundada algún tiempo después, sigue en sus progresos á la número 1, y es de esperarse que el nuevo instituto que se crea responda de igual manera á su objeto. *En todas partes se educa*, y así los sordo-mudos y mudas en sus escuelas respectivas también gozan de los beneficios de la instrucción y los ciegos y ciegas en los institutos subvencionados de los señores Gatti y de la señorita San Román.

La comisión significa á la honorable cámara cuán satisfactorio le ha sido incorporar definitivamente á la enseñanza nacional la academia de bellas artes, esa nobilísima institución de la más alta cultura, que pasó á la nación donde recibirá los grandes impulsos que merece para llenar sus elevados fines, pero no olvidando nunca á esa pléyade de inspirados artistas argentinos Sívori, Schiaffino, de la Cárcova, Correa Morales y otros que la fundaron para honor nuestro y que la han sostenido con su esfuerzo constante hasta darle vida intensa y entregarla al estado, quien la deberá cuidar siempre y mejorarla, siguiendo el desenvolvimiento progresivo de las bellas artes.

En los demás establecimientos diversos se hacen ampliaciones de importancia y en el museo de bellas artes se consignan partidas para adquirir y fundir obras premiadas de nuestros artistas en la exposición de Saint Louis, (Estados Unidos) y otras obras de escultura consideradas necesarias, así como para pagar el seguro de ese precioso tesoro artístico que existe en dicho museo.

En los gastos diversos se consignan partidas de consideración para gastos indispensables á la aplicación de la enseñanza, así como también becas de estímulo para los alumnos que se distingan en sus estudios, los que irán á ampliarlos en las naciones más civilizadas de Europa y en Estados Unidos. Irán alumnos de las escuelas de comercio, de industria, de agronomía, veterinaria, del profesorado y de bellas artes. Este estímulo se considera muy necesario para nuestra cultura, pues es la forma más práctica de incorporar los adelantos de otros países al nuestro, como está demostrado por el adelanto del Japón, obtenido en su mayor parte por ese sistema de perfección de estudios.

Se han reincorporado en su mayor parte las partidas para ayudar al sostenimiento de institutos de enseñanza fundados por instituciones populares en toda la República, que habían sido suprimidos por el poder ejecutivo y se han agregado otras á nuevas escuelas. Considerando que es necesario fomentar por todos los medios la instrucción del pueblo, la comisión ha continuado, porque cree eficaz, esta protección educacional que tanto alienta la iniciativa particular y su cooperación en asunto de tanto interés nacional.

Enseñanza especial.—Número de alumnos inscriptos en julio de 1905

Número de orden	ESTABLECIMIENTOS	Peritos mercantiles	Dependientes de comercio	Curso de contadores	Curso comercial	Curso de telegrafía	Curso normal	Grados	En los talleres	Clases complementarias	Instrucción primaria	Clases de italiano	Cursos oficiales	Cursos libres	TOTAL
1	Escuela N. de comercio, Capital..	508	366	101	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	975
2	» » » » Rosario..	180	74	27	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	281
3	» » » » B. Blanca	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4	» » » » Concordia	47	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	47
5	» comercial Capital	—	—	—	122	22	—	—	—	—	—	—	—	—	144
6	» industrial »	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	271	—	271
7	» profesional núm. 1 »	—	—	—	—	—	—	—	220	97	43	46	—	—	406
8	» » » 2......	—	—	—	—	—	—	—	288	38	41	—	—	—	367
9	» de minas, San Juan.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	16	22
10	Instituto del profesorado, Capital.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	74	—	74
11	» de sordomudos	—	—	—	—	—	—	93	—	—	—	—	—	—	93
12	» » sordamudas	—	—	—	—	—	6	78	—	—	—	—	—	—	84
		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.764

Guerra

El proyecto de presupuesto para 1906, anexo F., asciende á 17.364.739 pesos. En esta cantidad no se incluye el producído de la «tasa militar», ni esa suma será invertida directamente por el ministerio de guerra,—como se ha hecho hasta ahora—en reforzar las partidas del presupuesto.

Los gastos previstos para 1906, superan á los presupuestados para 1905, en la cantidad de 928.512,64 pesos, diferencia que queda explicada en el análisis comparativo que se hace más adelante.

El ejército de 1906, estará constituído por 31 unidades de las tres armas, con un promedio mensual de 12.800 individuos de tropa, clasificados así: sargentos 1.os 36; sargentos 2.os 400; cabos 1.os 500; cabos 2.os 664; soldados voluntarios 2.082; conscriptos de un año 5.000; conscriptos de tres meses 3.000, como promedio, ó sean 12.000 al año; infractores 100; músicos, cornetas, tambores y artesanos 1.018.

La diferencia entre los mismos incisos de uno y otro presupuesto y los servicios que los originan, son los siguientes:

Inciso.—1. Hay un aumento que suma 211.452,60 pesos y que proviene:

1. De haberse transportado á este inciso la partida de 60.000 pesos para reparación de cuarteles, que hasta ahora se hizo figurar en el inciso 12.

2. De la ampliación de los servicios en el gran estado mayor, el que además del personal que se le ha asignado para su nueva organización, se le presupuesta una partida de 1.500 pesos oro, mensuales, equivalentes á 40.908,60 pesos en el año, para contratar personal técnico con destino á diversos servicios, y 3.000 pesos para viaje de instrucción.

3. De la incorporación al presupuesto de todo el personal que actualmente presta servicios en las distintas dependencias del ministerio, y cuyos sueldos se pagan con imputación á partidas asignadas para otros conceptos, y de la inclusión de otras partidas de gastos que no se consideraban en el presupuesto actual, tales como la impresión del «Boletín Militar», que importa 15.600 pesos al año, gastos generales, útiles de escritorio, etc.

Inciso 2.—En este inciso hay un aumento de 600 pesos al año,por diferencias de alquileres de casa.

Inciso 3.—Aumenta 333.044,16 pesos producido por las diferencias siguientes:

Se rebajan:

1. 529.236 pesos, por disminución de jefes y oficiales, presupuestándose únicamente los que revistan actualmente.

2. 446.832 pesos, que corresponden á 9 suboficiales, 136 sargentos, 241 cabos 1.os, 383 cabos 2.os, 222 músicos, 138 operarios y 745 conscriptos de seis meses, que se presupuestan de menos, considerando el poder ejecutivo que en

el año venidero no le será posible formar mayor número de clases que la que incluye en el presupuesto, y que conservar el número que figura en el año actual, sería establecer una partida abultada, que seguramente dejaría sobrantes á fines del año.

3.—Disminución del número de unidades, lo que representa 36.000 pesos de menos en los gastos generales.

4.—Eliminación de la partida de 60.000 pesos, aplicada en el año actual, á la gratificación especial para jefes y oficiales de ingenieros y estado mayor.

5.—Supresión del sobresueldo de 84 pesos, que se asignaba por la ley 4031 á los conscriptos de dos años, lo que importa 357.000 pesos anuales.

6.—61.320 pesos por traslado á otro inciso de las partidas que se refieren al clero castrense.

Total de reducciones: 1 490.388 pesos.

A la vez que se hacen los aumentos siguientes:

1.—793.032 pesos, en concepto de 836 voluntarios, 100 infractores y 750 conscriptos de un año, que se aumentan para el año próximo y la diferencia de 9 pesos, 15 pesos, 20 pesos, 25 pesos y 30 pesos, que se aumentan respectivamente en los sueldos de los voluntarios y tambores, cabos segundos, cabos primeros, sargentos segundos y sargentos primeros.

2.—141.600 pesos, que se establece como suplemento de montura á las plazas montadas, de general á subteniente, en el comando de las regiones, de la división de instrucción, de las brigadas, servicios en los cuerpos y servicios especiales que determine el poder ejecutivo.

3.—180.000 pesos, para pago de 25 pesos mensuales, en concepto de suplemento de sueldo á los oficiales, de capitán y subteniente, que prestan servicios en los cuerpos.

4.—90.000 pesos para pagos del 10 por ciento, al tercio más antiguo en cada grado, de teniente coronel á teniente, de acuerdo con la ley.

5.—54.000 para indemnizar á los jefes y oficiales, por los gastos de traslación en comisión del servicio, de acuerdo con la escala que establece el poder ejecutivo.

6.—50.400 pesos para abonar la diferencia de sueldo á oro, de los jefes y oficiales que desempeñan comisiones en el extranjero.

7.—120.000, para el pago de primas á voluntarios y sobresueldos de clases que presten servicios en el año 1906, habiéndose calculado en esta partida exactamente lo que corresponde al número de plazas presupuestadas.

8.—394.400.16 pesos, por aumento de sobresueldo al comando y jefes de cuerpo, inclusión del personal civil y militar del Campo de Mayo, gastos generales, originados por el funcionamiento de las 5 regiones militares, que no existían anteriormente.

Total de aumento..	$ 1.823 432,16
» de disminución....................	» 1.490 388,—
Diferencia en más..........................	» 333.044,16

Inciso 4.—388.540 pesos, de aumento, como inciso nuevo, donde se presupuestan los gastos que originará la organización de la reserva del ejército de línea, de la guardia nacional de la capital y del funcionamiento de las juntas de excepciones permanentes y transitorias, incluyéndose, además una partida de pesos 300.000 para movilización de las reservas y maniobras, que hasta ahora no fué posible realizarlas, como lo manda la ley 4031, porque solo se asignaban pesos 24.000, en el año.

Inciso 5.—En este inciso se disminuyen los gastos en pesos 72.944.12, diferencia que proviene de la supresión de la escuela de sanidad militar, de la de operarios militares y de la partida asignada para la escuela de aplicación de ingenieros y de artillería, que se incluye como curso superior en el plan de estudios del colegio militar. Estas modificaciones, así como la regularización de los sobresueldos á los profesores militares, ha permitido la creación de la inspección general de enseñanza militar y el perfeccionamiento de los programas de la escuela superior de guerra y de colegio militar disminuyendo el inciso en una cantidad apreciable.

Inciso 6.—Se disminuye en este inciso pesos 128.040, cantidad que proviene porque se presupuesta como en el ejército el número de cirujanos, farmacéuticos y veterinarios que realmente existen, y porque se reduce la partida destinada al pago de sobresueldos por servicios en campaña.

Inciso 7.—La cantidad de pesos 500.720 que se aumenta en este inciso, está plenamente justificada porque se ha calculado con toda exactitud los gastos por racionamiento, vestuario y equipo, de acuerdo con su costo unitario y con el efectivo de tropas que se presupuestan en el Inciso Ejército.

Se ha desenglobado, la partida estableciendo en diferentes items los distintos gastos que la originan, para que en ninguna forma puedan distraerse fondos en otros conceptos que aquellos para los cuales los destina la ley, dejando así de ser los fondos de aprovisionamiento del ejército la caja general á que ha ocurrido siempre el poder ejecutivo, para cubrir gastos que no cabían dentro de sus items respectivos, ó que se omitían deliberamente para presentar los presupuestos rebajados.

En la proporción en que se presupuestan los gastos de aprovisionamiento general del ejército, teniendo en cuenta el costo del artículo y el número de los consumidores, puede asegurarse que, salvo circunstancias imprevistas, el poder ejecutivo no tendrá que venir ante el congreso en demanda de ampliaciones de partidas ó de créditos suplementarios para cubrir el servicio administrativo.

Inciso 8.—Disminución de pesos 180, que proviene de la diferencia entre la reducción de la partida para reposición de municiones y la inclusión en el presupuesto del personal que hasta la fecha se abonaba por administración.

Inciso 9.—1800 pesos anuales de rebaja, como diferencia entre la disminución de la partida de peones y el aumento de las partidas de viático.

Inciso 10.—Inciso nuevo, 56.520 pesos, donde se traslada del inciso 3 del presupuesto vigente, los gastos que corresponden al clero castrense, con una disminución de 4800 pesos, por diferencias de sueldo.

Inciso 11.—Se disminuye en 17.400 pesos por supresión de comisiones de mando y rebaja de la partida de sueldos para abono del personal.

Inciso 12.—Disminución de 102.000 pesos, que proviene de la diferencia entre la eliminación y disminución de varias partidas.

Se suprime también la partida de 156.000 pesos, que formaba el inciso 9 del actual presupuesto, para subvención y fomento de las sociedades de tiro, por haber manifestado el poder ejecutivo que solicitará del honorable congreso la autorización para aplicar á ese objeto el producido de la «Tasa Militar».

Se suprime también 84.000 pesos, que forman el inciso 12, por haberse pasado los 60.000 pesos, destinados á reparación de cuarteles, al inciso 1º y los 24.000 pesos que se han comprendido en la partida respectiva del inciso 4.

RESUMEN

	Aumento	Disminución
Inciso 1	211.452.60	—
Id. 2	600.—	—
Id. 3	333.044.16	—
Id. 4	388.540.—	—
Id. 5	—	72.944.12
Id. 6	—	128.040.—
Id. 7	500.720.—	—
Id. 8	—	180.—
Id. 9	—	1.800.—
Id. 10	56.520.—	—
Id. 11	—	17.400.—
Id. 12	—	102.000.—
Supresión del inciso 9 del actual presupuesto	—	156.000.—
Supresión del inciso 12, idem, idem	—	84.000.—
	1.490.876.76	562.364.12
	562.364.12	
Aumento efectivo	928.512.64	

Presupuesto para 1905	$ 16.436.226.36
Aumento del proyecto para 1906	$ 928.512.64
Total del presupuesto para 1906	$ 17.364.739.—

El presupuesto de guerra ha sido estudiado con toda prolijidad estableciendo las partidas con la exactitud posible, lo que ha permitido rebajar sensiblemente unos incisos sin perjudicar los servicios y aumentar otros que, año tras año, era necesario reforzar con créditos suplementarios.

El efectivo del ejército en el año actual es igual, con insignificante diferencia en el número de plazas al que se proyecta para 1906, y sin embargo en el presupuesto vigente ya se han agotado varias partidas y hay fuertes sobrantes en otras. Los 16.438.626,36 pesos que sancionaron las cámaras para 1905, á propuesta del poder ejecutivo, han sido insuficientes para cubrir todos los gastos originados por servicios ordinarios y previstos de antemano, por eso es que el poder ejecutivo ha tenido que recurrir á acuerdos, créditos suplementarios y ampliaciones de partidas que pasan de 700.000 pesos y tendrá todavía, según informes á la comisión, que solicitar alrededor de 700.000 pesos para pagar cuentas de aprovisionamiento general del ejército y 100.000 pesos para cuotas y primas de voluntarios de ejercicios anteriores. De donde resulta, que el presupuesto de 1905 pasará de pesos 18.000.000 hasta terminar el año, y que los cálculos no han sido ni siquiera aproximados, debiendo agregarse á estas sumas más ó menos 200.000 pesos provenientes de la «Tasa Militar» y que han sido percibidos é invertidos directamente por el ministerio de guerra de acuerdo con la ley 4031.

Los sobrantes tienen su orígen en el número de jefes, oficiales y clases que figurando en el cálculo de gastos no han existido en el efectivo del ejército; y por consiguiente no se han invertido las sumas que se proyectaban. En el actual proyecto, solo se establecen los cuadros de jefes y oficiales que realmente existen y las clases que el poder ejecutivo cree alcanzará á formar en todo el año de 1906. Así, pués, también habrá sobrantes en esas partidas para el año próximo, producidos por la diferencia entre los sueldos de todo el año y las fechas en que progresivamente se vayan dando de alta las clases.

Para terminar, honorable cámara, podemos asegurar con el más profundo convencimiento que este proyecto, á pesar de que aumenta en pesos 25 los sueldos de los subalternos que prestan servicios en los cuerpos, de que establece suplemento para las plazas montadas, de que incorpora de acuerdo con la ley orgánica el 10 por ciento del sueldo como suplemento al tercio más antiguo en cada grado desde teniente coronel á teniente, la indemnización por traslado á los jefes y oficiales en servicio, de que aumenta notablemente el sueldo de las clases y el de los voluntarios, de que establece pesos 300.000 para maniobras, y fuertes partidas para diferencias de sueldos, para contratar personal técnico, á pesar de todos estos nuevos servicios, la cantidad de pesos 17.363.959, será suficiente para atender todos los servicios ordinarios de 1906, y el ministerio de guerra no tendrá necesidad de venir al congreso á pedir más fondos para atender el funcionamiento regular de la administración militar.

Importa, honorable cámara, calculado con tan rigurosa exactitud, un verdadero paso hacia la mejor administración; lo que ha de permitir extender hasta á los jefes y oficiales superiores el aumento equitativo de su sueldo como justa retribución de servicios y como buen estímulo para aquellos militares que no omiten sacrificio personal y dedican toda su actividad y todo su tiempo al estudio y al cumplimiento de sus deberes.

Marina

El proyecto de presupuesto que presenta la comisión para este anexo, es el mismo que el del poder ejecutivo, con muy ligeras modificaciones, introducidas todas de acuerdo con el ministro del ramo al hacer el estudio definitivo en el seno de la comisión.

El presupuesto actual para este departamento asciende á pesos 9.723.940 moneda nacional y pesos 10.148 oro sellado y el proyectado para el año de 1906 á pesos 12.837.468 moneda nacional y pesos 13.008 oro sellado.

El aumento de pesos 3.113.528 moneda nacional y pesos 2.760 oro sellado se explica con las partidas siguientes: prefectura marítima pasada del ministerio de hacienda y aumentado su personal por razones de mejor servicio, 983.160 pesos moneda nacional; carbón, partida que no existe en el presupuesto actual y es llenada por medio de acuerdos, 600.000 pesos moneda nacional; aumento en las partidas para compra de vestuarios, telas, confecciones,

útiles y para gastos de instrucciones, evoluciones, estudios hidrográficos y valizamiento, insuficientes en el presupuesto actual, lo que daba lugar á acuerdos para satisfacer esos servicios.

El resto hasta llenar la diferencia se explica por el aumento de personal civil en las diversas reparticiones del ministerio, de personal militar subalterno, y el consiguiente mayor número de conscriptos marineros.

Las principales modificaciones introducidas en este anexo, en las distintas reparticiones, lo mismo que las razones que las fundan, van expuestas brevemente á continuación:

Ministerio— En este inciso aparece un aumento de sueldos por personal que revistaba en las oficinas de sus diversas reparticiones, cuyos sueldos se abonaban con imputaciones á sobrantes de presupuesto, y como dicho personal es de carácter imprescindible, se ha distribuido en las diversas oficinas donde pr. staba sus servicios, en caracter de efectivo.

También aparece incluído en dicho aumento el personal de la sección contralor administrativo é inspección que antes revistaba por la intendencia de la armada y que ahora, en razón de la nueva organización dada, figura agregado á la dirección administrativa del ministerio.

En este inciso se ha incluído, por una sola vez, la partida de 5.000 pesos moneda nacional para la publicación de las campañas navales de la república, por el doctor A. J. Carranza.

Justicia militar—En el consejo de guerra para clases y tropa, figuran como aumentos los empleos que antes eran remunerados con una partida que se titulaba «eventuales y útiles», lo que constituye una irregularidad administrativa; y á fin de no incurrir nuevamente en ella y con un simple aumento de 50 pesos, se regulariza la situación de los mencionados empleos, que, por otra parte, son de necesidad en esta repartición.

Inspección de sanidad—En este inciso se han hecho aumentos para regularizar la marcha administrativa de esta repartición, cuyo buen funcionamiento necesita personal, que el presupuesto no le da. Se ha tratado de subsanarlo con aquellos empleos extrictamente necesarios, sin ocasionar grandes aumentcs en la partida. Con el aumento proyectado se equilibran las distintas categorías y se introduce la de «servicio», que significa una economía por cuanto se evita dar ingerencia á ciertas instituciones comerciales, como ser lavaderos, laboratorios de farmacia, peones contratados, etc.

Arsenal del Río de la Plata—El progreso creciente de nuestra marina nacional trae como consecuencia lógica la creación en las distintas ramas de la administración, de empleos que si bien ocasionan aumentos en las partidas del presupuesto, redundan siempre en la economía general, puesto que contribuyen cada uno dentro de sus funciones á la conservación general del material.

A este arsenal, que actualmente se denomina apostadero naval de Río Santiago, se le ha dado una nueva organización, centralizando allí varias reparticiones que existían diseminadas y dándole la verdadera importancia que corresponde á la estación de buques armados y desarmados y al considerable é importante material que existe en ese arsenal.

Ha habido necesidad de dotarlo de personal permanente de obreros y capataces, especialmente, para atender en sus múltiples faces la parte de talleres del mismo, que ha adquirido gran importancia desde el momento que de por sí debe atender á reparaciones, modificaciones, construcciones, etc., que resultan como consecuencia natural de una estación naval importante.

Talleres de marina—Esta repartición que en el presupuesto actual figura como arsenal de marina, ha sufrido modificaciones que disminuyen su presupuesto para el año entrante en 58.080 pesos moneda nacional.

Con la creación del arsenal del Río de la Plata esta repartición ha disminuido en importancia, y la mayor parte de los buques que antes sufrían reparaciones en este establecimiento, en adelante lo harán en el citado arsenal.

Han quedado á cargo de estos talleres los diques de carena, y por consiguiente interviene en las reparaciones de los buques de la escuadra que entran á dique seco.

Parque de artillería de Zárate—En este inciso se ha incluído á todo el personal, que hasta ahora se pagaba con sobrantes de éste y otros incisos, haciendo desaparecer la irregularidad de que figuren foguistas, por ejemplo, cuando en realidad trabajan como operarios ó peones.

Debe hacerse notar que este personal es para ser distribuido en los diversos servicios del depósito de artillería del Tigre, en la cartuchería y polvorines de Martín García y en el laboratorio de pólvoras del Parque.

Martín García y Ushuaia—El aumento de sueldos en el personal de Martín García, es con el objeto de obtener personal que acepte esos empleos, cosa hasta hoy dificultosa.

En cuanto al aumento para el servicio médico de Ushuaia, debe tenerse en cuenta que los servicios profesionales son en todas partes bien remunerados, sin cuyo requisito, máxime en puntos tan lejanos como lo es Tierra del Fuego, no se encontraría quien quisiera desempeñarlo.

Escuadrilla del río Negro.—Sabida es la importancia que ha adquirido este territorio, cuya consecuencia se traduce en exigencias para el buen funcionamiento de la escuadrilla, á fin de prestar su cooperación en el progreso cada día en aumento de aquella región.

Algunos de los empleos suprimidos serán llenados con personal del servicio activo de la escuadra. En cuanto á la creación de los otros, que figuran como aumento, es personal que se pagaba con el producido de la escuadrilla, el que desde 1906 ingresará á rentas generales para eliminar esa irregularidad en la administración general.

Escuelas.—El aumento que figura en este inciso, es á repartir entre las nueve escuelas profesionales que funcionan actualmente bajo la dependencia del ministerio.

Faros.—La creación de nuevos empleos en este inciso, responde á las necesidades actuales del amplio servicio de hidrografía, faros y valizas y al aumento de la iluminación de nuestras costas en el Atlántico, hecho en el transcurso del año.

Aumentando con las necesidades de la navegación la construcción de faros para seguridad de los buques que se dirijan á nuestros puertos, es indudable que trae como consecuencia directa el aumento de personal para los mismos, incluyéndose en este inciso los faros inaugurados durante el año y los de Bahía Blanca, Chubut, Pengüín, Cabo Vírgenes, Año Nuevo, los pontones faros de Recalada, Bahía Blanca y farola de Martín García.

Cuerpo general de la armada.—Los aumentos que aparecen en este inciso, tanto en jefes y oficiales como en el personal subalterno, son originados por haberse arreglado los cuerpos al escalafón respectivo, y las categorías de personal subalterno á las planillas ó cuadros de armamento de la escuadra.

Arsenal del Puerto Militar. — Este arsenal ha pasado á depender directamente del ministerio, habiéndose organizado las oficinas, talleres, diques, policía, servicio de dársena y vías estratégicas con todo el personal que es estrictamente necesario para llenar esos múltiples servicios, de manera que desde enero próximo se podrán hacer reparaciones en los buques, con los recursos propios del arsenal.

Intendencia de la armada.—El aumento que figura en esta repartición es originado por la nueva organización dada á sus oficinas, incluyendo en ellas á todo el personal indispensable que prestaba servicios y que se abonaba con eventuales.

Al mismo tiempo se han aumentado las partidas para provisiones, artículos navales, vestuario, confecciones, racionamiento, medicamentos, jornales, acarreos y lanchajes, fletes y eventuales de los buques, personal para carga y descarga de los mismos, habiendo tenido en cuenta al hacerse este aumento el mayor personal de la armada, como el nuevo incorporado proveniente de las prefecturas y sus dependencias.

En este inciso se ha puesto la partida para carbón, que no existe en el presupuesto actual, y que asciende á pesos 600.000 moneda nacional.

Transportes de la armada.—Este inciso aparece disminuido, en atención á que será reemplazado el personal civil por personal exclusivamente militar.

Prefectura general de puertos.—Ya se ha dicho al empezar este informe que esta repartición ha pasado del ministerio de hacienda y se la ha dotado del personal necesario para el buen desempeño de sus funciones.

Personal contratado á oro.—El aumento de este inciso responde á la necesidad de remunerar de una manera prudencial los servicios de profesionales, que forzosamente han sido contratados en Europa y se encuentran prestando servicios, de conformidad al contrato respectivo.

Gastos generales.—En este inciso se han aumentado las partidas que la prác-

tica ha demostrado ser insuficientes para llenar los servicios á que están destinadas.

Agricultura

Hasta hoy no se ha dado á este anexo todo el desenvolvimiento requerido; pero año á año se atienden necesidades imprescindibles, que van siempre creciendo en importancia, dado que en este ministerio es donde se refleja toda la vida comercial, industrial y económica del país.

La comisión, dándose cuenta exacta de la importancia de este anexo, de necesidades imperiosas para el buen servicio, reclamadas por el asombroso crecimiento económico del país, le ha dado todo el desenvolvimiento que dentro del cálculo de recursos ha sido posible darle. Hay muchos servicios públicos que requieren mayor atención y que forzosamente tendrán que ser atendidos en los años venideros. El desarrollo de nuestras industrias, que aumentan en importancia día á día; las nuevas fuentes de riqueza en diferentes zonas del país, estudiadas y en vías de estudio, cuya explotación está iniciada, ó se iniciará una vez terminados los estudios científicos que se practican, que atraen y atraerán nuevos capitales; el considerable aumento de la inmigración en el año en curso; la multiplicación de las colonias, etc., etc., son todos factores del engrandecimiento del país, que requieren especial atención de los poderes públicos.

El ministerio de agricultura, á pesar de los elementos reducidos que le acuerda el presupuesto, se ha desarrollado eficazmente hasta hoy, y la comisión, teniendo en cuenta la naturaleza premiosa y reproductiva de estos servicios, que aumentan cada año en la proporción creciente de nuestro rápido progreso, ha concedido mayores recursos aun que los solicitados por el poder ejecutivo, y espera que vuestra honorabilidad lo encontrará justificado.

Examinando en detalle los aumentos y modificaciones introducidos y comparándolos con el presupuesto vigente, se observará que ellos no son otra cosa que la manifestación del desenvolvimiento natural de las funciones que á este ministerio le están encomendadas.

A fin de evitar el pedido reiterado de créditos suplementarios ó refuerzos de partidas, se amplían todos aquellos que han resultado insuficientes, por lo cual se vió vuestra honorabilidad en la necesidad de dar leyes especiales votando fondos á este objeto.

Así se aumentan las partidas para alquiler de casa, insuficientes por los nuevos locales que se han tenido que tomar para instalar oficinas; la de impresión del boletín meteorológico y carta del tiempo, que tan útiles servicios presta á la agricultura y navegación, con datos é informes requeridos por el comercio y las industrias, con un desarrollo siempre creciente de este servicio; la de pasajes de empleados en comisión, la de estudios geológicos, hidrológicos y yacimientos carboníferos; la de propaganda y fomento á las industrias; la de eventuales, la de viático de empleados viajeros y la de nuevas construcciones y sostenimiento del Instituto superior de agronomía y veterinaria de la Chacarita.

Como partidas nuevas de este inciso 1.º, se notan las siguientes: 10.000 pesos para la instalación de una cámara de desinfección de semillas y plantas importadas, indispensable por el número de pedidos, y adquisición de semillas necesarias para los ensayos que deben practicarse. Van también algunas pequeñas partidas para subvencionar estimulando algunas sociedades rurales, de verdad, que se preocupan del adelanto agrícola y perfeccionamiento de las razas animales. También se destina una pequeña partida para subvencionar la navegación del río Corrientes hasta la laguna Iberá. Existe una empresa que con esfuerzos superiores á la iniciativa individual hace esta navegación, que favorecería á los pueblos de San Miguel y Concepción, de la provincia de Corrientes. Además de eso, favorecer la exploración y utilización de Iberá, que ocupa 300 leguas y de la cual salen el río Corrientes, el Miriñay y el Aguapey, posiblemente navegables todos, es un interés nacional.

La comisión, tomando en cuenta con la atención que merece el proyecto del señor diputado Carbó, y considerando que es necesario fomentar la implantación de las escuelas-chacras, escuelas-granjas, las quintas y huertas escolares, y la escuela de *pequeñas industrias*, importante y beneficiosa iniciativa del gobierno de la provincia de Entre Ríos, aconseja los subsidios que ese proyecto propone.

Estas escuelas han hecho lucida apa-

rición, á pesar de ser de fundación reciente, (con excepción de una fundada en 1897) en la exposición agrícola de Paraná, en mayo del corriente año y que han merecido los más calurosos elogios de cuantos admiraron sus productos.

Es el único gobierno de provincia que ha afrontado el problema de la transformación de sus escuelas rurales en la forma indicada, mediante su solo esfuerzo, y esto, unido al éxito halagüeño obtenido, justifica plenamente el proyecto del señor diputado Carbó, que la comisión acepta fijándole los subsidios que él pide.

En la división de agricultura se aumenta el personal y gastos de las escuelas, en razón del mayor número de cursos, de acuerdo con el plan ya establecido.

La escuela de agricultura y forestal de Tucumán se eleva á la categoría de secundaria, á fin de beneficiar todo el norte de la República, que reclama con justicia una escuela de esta categoría.

Se establece una nueva escuela primaria en Río IV, centro de la zona agrícola más importante de Córdoba, creación solicitada con justicia, y que será, á no dudarlo, de benéficos resultados.

La instrucción primaria agrícola es de una importancia capital en nuestro país, en donde la agricultura está aún reñida con la vida moderna, que atrae prodigiosamente á las grandes capitales.

Es menester que la enseñanza dada á los jóvenes, hijos de los cultivadores, les impida aspirar á empleos administrativos, que es nuestro gran mal. Hay que darles una instrucción que les retenga sobre la tierra paterna y les prepare á llegar á ser, por una formación especial, cultivadores instruidos.

Debe darse á los niños de nuestros centros rurales una instrucción propia al medio en que deben vivir, y desenvolver desde su tierna edad la inclinación por la agricultura, base sólida de nuestra riqueza.

Es por esta razón que la comisión ha dado todo el desenvolvimiento posible á la enseñanza agrícola, dotándola de todos los elementos indispensables á su mejor éxito.

———

Habiendo sido disminuída en este año la dotación de la oficina meteorológica, al punto que el ministerio para evitar la reducción de las estaciones y no resentir el servicio se vió obligado á reforzar las partidas de gastos con eventuales, se aumentan éstas, dotando á tan importante sección de todos los elementos necesarios exigidos por el desarrollo y perfeccionamiento de los servicios que presta.

———

En la división de ganadería hay también aumentos requeridos por la ampliación del servicio sanitario, habiendo incorporado á ella la sección de piscicultura, que se costea en el año actual con partidas de gastos generales.

———

La división de minas, geología é hidrología, que figura actualmente como sección de la división de industrias, se la independiza respondiendo á la mejor organización de esta oficina, que tanta importancia y desarrollo adquiere en virtud de la creciente explotación de las industrias mineras en nuestro país. Por otra parte esta división practica estudios y exploraciones de importancia en yacimientos carboníferos, minerales y napas de agua, estudios verdaderamente científicos cuyos resultados se publican en un volumen, en prensa, de indiscutible mérito, cuyas pruebas ha tenido á la vista la comisión.

La importancia de estos estudios ha despertado un verdadero interés entre los capitalistas para la explotación de nuestra riqueza minera, formándose en Buenos Aires más de quince compañías para el cateo y explotación de aluviones auríferos, vetas metalíferas, yacimientos de sal, petróleo, etc., etc.

En la inspección de bosques y yerbales, que pasa ahora á la dirección general de tierras y colonias, se agrega una partida de 20.000 pesos para fomento á la arboleda y creación de viveros, teniendo en cuenta que es indispensable tener árboles, que deben donarse á los que explotan los bosques nacionales, para repuestos, de acuerdo con la ley.

Aparte de estas modificaciones, que pueden decirse de fundamento al presupuesto actual, se han introducido otras de menor importancia para organizar mejor el servicio de oficina, modificando el personal, mejorando algunos sueldos exiguos en relación á la labor que ellos obligan, aumentando el personal en algunos de ellos, por exigirlo así el mejor servicio público.

Obras públicas

El presupuesto de este ministerio para el próximo ejercicio de 1906, alcanza á pesos moneda nacional 12.071.220 (doce millones setenta y un mil doscientos veinte pesos moneda nacional).

Comparando el presupuesto del año corriente con el proyecto de la comisión y poder ejecutivo para 1906, resultan las siguientes diferencias:

Presupuesto de 1905.	$ m/n	11.611.200	y $ oro 100.000
Proyecto de la comisión para 1906.	» »	12.071.220	
Aumento...........	»	460.020	
Disminución: $ oro 100.000, igual.....	» »	227.270	
Diferencia en más en el de 1906......	» »	232.750	

La comisión de presupuesto estudia los diversos anexos del presupuesto general, con la presencia del ministro del ramo, y de este prolijo estudio, que tiene por base el mejor servicio y la necesidad siempre creciente de llevar á cabo obras públicas que urgentemente reclaman la prosperidad y progreso del país, nace el proyecto de la comisión, que sustituye al del poder ejecutivo y que con su colaboración lo apoya con su alta autoridad de poder administrador.

Con todo, y como medio de información, apuntamos las diferencias entre el primitivo proyecto del poder ejecutivo y el de la comisión:

a) Comisión de presupuesto......	$ m/n	12.071.220
b) Poder ejecutivo....	» »	11.765.480
Más *a*)........................	» »	305.740

Se ha dicho con verdad: «economizar no es no gastar, sino no malgastar». Difícil nos parece probar lo contrario de la segunda parte de la proposición, refiriéndonos al proyecto de presupuesto en este anexo que sometemos á vuestra sanción.

Hemos de repetir en esta ocasión lo que en informes análogos anteriores os ha manifestado la comisión, á saber: que ha aceptado aumentos porque los considera justos unos, de imprescindible necesidad otros, y de buena administración suprimir el personal supernumerario, incluyéndolo en el presupuesto general, justificada que haya sido su creación.

La comisión ha proyectado el aumento de sueldos á determinados empleados técnicos de las distintas direcciones generales que constituyen el personal de este ministerio, en mérito de la importancia de los trabajos que tienen á su cargo y del desarrollo siempre creciente de la repartición tendiendo en lo posible á formar un cuerpo de ingenieros que presten servicios á la nación en carácter permanente, ya que toda vez que se inician obras públicas ó privadas de alguna importancia, buscan las empresas su personal de entre aquel que el gobierno ha contribuido á formar, los que muchas veces no trepidan en abandonar su situación oficial, perdiendo hasta el derecho á la jubilación, por el aliciente que les ofrece la mejor remuneración de su trabajo.

En la *dirección general de vías de comunicación* se ha aumentado el personal de las inspecciones de ferrocarriles y de puentes y caminos, en la siguiente forma:

Sección técnica: tres ingenieros de 1ª. clase, cuatro de 2ª. y seis de 3ª.

Sección comercial: un contador interventor.

Sección mecánica: un mecánico de 1ª. clase y otro de 2ª. y tres inspectores de trenes.

Se justifica este aumento de personal por el incremento que ha tomado el desarrollo de la red de ferrocarriles en explotación; baste saber que el país cuenta hoy con 20.000 kilómetros de líneas férreas, todas las que han duplicado la intensidad de su tráfico, tanto de pasajeros como de carga, y por consiguiente, la acción gubernativa tiene que hacerse sentir en múltiples casos.

Puentes y caminos, se aumentan: tres ingenieros de 1ª. clase, uno de 2ª. y nueve de 3ª; un ayudante de campaña y un sobrestante, supriméndose dos ayudantes de oficina.

La construcción de más de *ciento ochenta* obras, entre puentes nuevos, reconstrucción de otros, y caminos carreteros y de herradura, autorizados por la ley 4301, con un presupuesto total de más de pesos 8.300.000, justifica el aumento de personal técnico.

Por convenir á una mejor organización, en la *dirección general de obras hidráulicas*, se ha cambiado el título de ingeniero principal por el de inspector general que responde más á la índole de sus funciones y con el sueldo que corresponde á la categoría del empleo;

lo mismo puede decirse de los *jefes de división*, que sustituirán á los *jefes de sección* en el presupuesto vigente y demás personal de *obras del puerto de la capital, canales de acceso y de Martín García.*

En el inciso 4º., que corresponde á la *dirección general de obras de salubridad de la nación*, figuran algunos aumentos de sueldos al personal superior, que se reputan de imprescindible necesidad, porque se trata de empleos que requieren competencia profesional ó especial y que los que los desempeñen les dediquen todo su tiempo exclusivamente, y sin desconocer que hay otros que son también acreedores á mayor remuneración, la comisión se ha limitado á aceptar aquellos que son más indispensables.

Como justificativo del aumento de personal que se proyecta en este inciso, transcribimos á continuación algunos párrafos del informe del director general de esta importante repartición pública: «En los tres últimos años los servicios sanitarios tuvieron el siguiente movimiento: el 31 de diciembre de 1902 el número de locales provistos era de 57.927, en la misma fecha de 1903 existían 64.294, lo que da un aumento en el año trascurrido de 6.367 locales, y éstos se elevan en 12.234 el 31 de diciembre de 1904, pues el número de locales en esta última fecha asciende á 70.161.

«Debo llamar la atención de vuestra honorabilidad sobre un hecho significativo: el consumo de agua que en el año 1903 fué de 41.770.122 metros cúbicos, se eleva en 1904 á 43.706.569 m.^{3}, lo que representa una diferencia en más sobre el año 1903 de cerca de dos millones de metros cúbicos.

El consumo de agua hasta el 15 del corriente (febrero de 1905) ha sido de 6.667.660 m.^{3}, mientras que hasta igual fecha del año anterior fué de 5.975 823 m.^{3}, lo que da un aumento en el corriente año de 591.837 m.^{3}. Con este antecedente, cabe suponer con razón que el aumento total en el año superará en más de 4 millones la cifra del año anterior.

«El área provista de servicio de agua y cloacas el 31 de diciembre de 1902 era de 1.903 hectáreas y llegará á 2.557 hectáreas cuando se terminen las obras contratadas en el año 1903, de acuerdo con la ley 4158. De manera que se habrá aumentado dentro del corriente año el radio con servicios en 654 hectáreas, que representa el 34.37 por ciento de lo que existía en 1902.

«La extension de las obras á que acabo de referirme, exige naturalmente, mayores gastos de conservación, un personal más numeroso para la inspección y limpieza de cloacas y sumideros, y por último, requiere mayor número de maquinistas, foguistas, etc., para atender las nuevas instalaciones.»

En este mismo inciso se consignan algunas disminuciones que suman alrededor de pesos moneda nacional 200.000, y se le incorpora la partida del inciso 9º., «obras diversas» para construcción de las obras sanitarias domiciliarias á á que se refiere la ley número 1917.

Las consideraciones de carácter general que hemos hecho en los incisos anteriores en lo que respecta al aumento de sueldo y de personal, son aplicables á los incisos 5º, 6º y 7º, que corresponden respectivamente á las direcciones generales de *contabilidad, irrigación y arquitectura*. El más aumentado es el de irrigación, pues ha sido necesario reorganizar esta repartición, dada la importancia y aumento de los estudios y obras de irrigación á efectuarse.

La partida del inciso 9º para *inspección de ferrocarriles*, obedece al propósito de costear los sueldos y gastos del personal de inspección que periódicamente se emplea en épocas de mucho tráfico de pasajeros y cargas. La práctica ha demostrado que la partida de pesos 15.000 que hasta ahora ha figurado es insuficiente y por ello es que se la ha aumentado en 5.000 pesos, proyectándola para el año entrante en pesos 20.000.

En el mismo inciso 9º se aumenta á pesos 200.000 la partida correspondiente á *conservación de puentes y caminos*, porque no es posible abandonar obras que han costado mucho dinero á la nación. Para el presupuesto del corriente año de 1905, se redujo esta partida á pesos 100.000, creyéndose que al cumplirse la ley 4301 sería posible cargar á ella los gastos que se originaran en muchos caminos, especialmente en la parte norte de la república; á mediados de este año, á pesar de haberse suprimido mucho personal, el poder ejecutivo se vió en la necesidad de dictar un decreto en acuerdo de ministros, reforzando esta partida; para evitar estos inconvenientes administrativos se refuerza con la cantidad que se cree indispensable.

Para *dragado y conservación del*

puerto de la capital, canales de acceso y de Martín García, relleno de los terrenos del puerto, etc., se aumenta esta partida de pesos moneda nacional 1.620.000 á pesos moneda nacional 1.920.000, por haber resultado insuficiente debido á las continuas reparaciones de importancia que hay que efectuar en su valioso tren de dragado, al aumento en los jornales del personal de talleres y embarcaciones y al dragado de conservación del puerto de La Plata.

Las obras á que se refiere el ítem 10 del inciso 9º, importan pesos 540.000, y sólo se ha podido disponer de la cantidad de pesos 450 000 por el presupuesto vigente, por cuya razón se incluye la de pesos 120.000 para la terminación de las mismas.

Las demás partidas, en su mayor parte nuevas, del inciso 9º, se destinan á obras públicas de imprescindible y ventajosa utilidad, como la casa de justicia en Paraná, donde podrán instalarse la corte de circuito, juzgado federal, impuestos internos, etc., que ocupan locales inadecuados y de alto alquiler y con los que el estado puede servir cómodamente la deuda que reportaría la construcción de su casa propia.

La escuela de comercio de Concordia, de evidentes beneficios para las provincias de Entre Ríos y Corrientes, y que funciona en un mal local, necesita también su casa adecuada, habiéndose ofrecido por la municipalidad de aquella ciudad el terreno necesario para levantar el edificio. Otras partidas menores, con que se termina este inciso, importan subsidios con que el gobierno general contribuye para que las provincias de escasa renta puedan terminar sus obras públicas, especialmente en lo que se refiere al servicio hospitalario tan necesario, é insuficiente en muchas de ellas.

Pensiones, jubilaciones y retiros

La suma que arroja el presupuesto vigente en este anexo es de $ 5.519 256 moneda nacional; el poder ejecutivo proyecta para el año próximo una reducción de pesos 1.257.821,28 que la comisión acepta.

La reducción del poder ejecutivo se explica fácilmente, porque estando en vigencia la ley número 4349, esa suma destinada al pago de pensiones y jubilaciones debe desaparecer del presupuesto para ser abonada por la caja nacional de montepío.

Recursos

Esta comisión tiene ya establecido cual es su criterio, científico y práctico, para hacer el cálculo conjetural de rendimiento de los diversos impuestos que forman anualmente el tesoro del Estado.

La base para establecer una previsión de la entradas,—lo más aproximadamente posible á la verdad,—es la constatación efectiva de su monto en el ejercicio precedente, y cuando el momento de la previsión está próximo á aquel de la ejecución, tal criterio tiene gran eficacia, tanto más cuanto que, en vista de acontecimientos probables se pueden disminuir ó acrecer las cifras ya conocidas. Esta regla de procedimiento invariablemente aconsejada por los especialistas en finanzas, ha sido adoptada por la comisión, cuidándose de no incurrir en el defecto de exagerar el cálculo de las entradas ni reducir los gastos indispensables, como tampoco en el defecto contrario, que consiste en la inflación arbitraria de los gastos y en la presentación de un cálculo de recursos, también arbitrario en sus cifras bajas.

Con tal procedimiento las probabilidades de acercarse lo más posible á cifras exactas, es indudable—y por poco que se observen los resultados obtenidos en éste y en los anteriores años, se habrá comprobado cuán distante de ser optimista ó exagerada en sus previsiones ha sido la comisión de presupuesto en sus últimos informes.

No es menester decir que esta regla de procedimiento se apoya, como fundamento, en el estudio de la situación económica del país, por ser un axioma universalmente aceptado el hecho de que á una mayor capacidad adquisitiva del contribuyente responde invariablemente un mayor rendimiento de los impuestos que constituyen las rentas del estado.

La crisis de producción con que se señala el año de 1902 produjo, como era de esperarse, una sensible disminución en casi todos los renglones de renta, lo mismo en aquellos relativos á impuestos internos, que en aquellos prove-

nientes de derechos aduaneros. Es así, que, mientras los años de 1899, 1900 y 1901, cerraban su balance con un superávit de: pesos 1.978.261, pesos 2.160.412 y pesos 576.035, respectivamente y sólo por concepto de impuestos á la importación, el año 1902, señalado como un paréntesis en la década que va corriendo, presentaba un déficit enorme de pesos oro 6.199.305 sobre el cálculo de rendimiento previsto:

Cálculo de recursos	$ oro 33.000.000
Total recaudado	» » 26 800.000
Déficit	$ oro 6.200.000

La reacción se inicia ya el año siguiente de 1903, como esta comisión lo había previsto cuando consideraba con cautelosa prudencia el desarrollo cada vez más creciente de la riqueza pública —factor primordial para todo cálculo conjetural—al proponer sus cálculos de rendimiento probable en ese ejercicio.

En efecto, el balance de 1903 nos da un superávit de pesos 1.398.360.

Cálculo de recursos	$ oro 32.000.000
Total recaudado	» » 33.398.360
Superávit	$ oro 1.398.360

Y la reacción obedeciendo siempre á las mismas causas fundamentales que la determinan, ha continuado siendo más notable á medida que más notable ha sido la riqueza del país, que mayor ha sido su producción, que más crecida ha sido la cifra que arroja la balanza de nuestro comercio internacional.

Este fenómeno perfectamente lógico, que relaciona las fuerzas económicas del país con su estado financiero, es digno de ser notado en sus resultantes durante el ejercicio de 1904, como lo será así mismo al término de 1905.

En aquel año, que apuntamos á la observación de la honorable cámara, todos hemos sido sorprendidos;—esta comisión, á la que no se la escaseó el cargo de optimista, el poder ejecutivo que proyectó los recursos y el parlamento mismo que sigue muy de cerca los progresos nacionales—con los resultados rentísticos obtenidos.

Ese año marca el record en la historia de las finanzas nacionales y bastará decir, para dejarlo comprobado en lo que á las rentas se refiere, que el solo impuesto á lo importación produjo un superávit de pesos 9.263.901, por concepto de derechos generales y pesos oro 533.017, por adicional de 2 por ciento.

Cálculo de recursos	$ oro 28.700.000
Total recaudado	» » 37.963.901
Superávit	$ oro 9.263.901

Rendimiento del 2 por ciento adicional

Cálculo de recursos	$ oro 1.800.000
Recaudado	» « 2.333.017
Superávit	$ oro 533.017

RENT

ESTADO EN QUE SE DEMUESTRA LA DIFERENCIA ENTRE EL CÁLCULO

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS	
	Curso legal	Oro
Importación derechos generales	—	28.700.000.—
» Adicional 2 %	—	1.800.000.—
Exportación	—	3.000.000.—
Producido de venta de naves de guerra	—	3.000.000.—
Almacenaje y eslingaje	—	1.300.000.—
Faros y valizas	—	250.000.—
Visita de sanidad	—	40.000.—
Puertos, muelles y diques	—	1.250.000.—
Guinches	—	220.000.—
Derechos consulares	—	270.000.—
Estadística y sellos	—	330.000.—
Eventuales y multas	—	30.000.—
Renta de títulos	—	440.000.—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	—	1.537.650.—
» » Entre Ríos	—	200.000.—
» » Santa Fe	—	220.457.—
Banco nacional, leyes números 3655 y 3750	—	348.232.—
Alcoholes	13.000.000.—	—
Tabacos	12.000.000.—	—
Azúcar	3.000.000.—	—
Fósforos	2.600.000.—	—
Cervezas	1.500.000.—	—
Seguros	350.000.—	—
Naipes	100.000.—	—
Bebidas artificiales	15.000.—	—
Obras de salubridad	5.750.000.—	—
Contribución territorial	2.100.000.—	—
Patentes	2.100.000.—	—
Papel sellado	6.500.000.—	—
Tracción	400.000.—	—
Correos	4.700.000.—	—
Telégrafos	1.500.000.—	—
Yerbales	70.000.—	—
Venta y arrendamiento de tierras	1.600.000.—	—
Eventuales y multas	600.000.—	—
Ferrocarriles	5.300.000.—	—
Impuesto de sanidad, ley número 4039	350.000.—	—
Renta de títulos, ley número 2782, (Banco nacional)	420.000.—	—
Provincia de Córdoba, ley número 3800. Servicio de su deuda	200.000.—	—
	64.155.000.—	42.936.339.—
Aumento	5.806.834.69	9.318.089.58
	69.961.834.69	52.254.428.58

NERALES

...URSOS Y LO INGRESADO POR RENTAS GENERALES DURANTE EL AÑO 1904

RENTAS GENERALES		AUMENTO		DISMINUCIÓN	
Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
—	37.963.901.42	—	9.263.901.42	—	—
—	2.333.017 05	—	533.017.05	—	—
—	2.258.948.45	—	—	—	741.051.55
—	3.000.000.—	—	—	—	—
—	1.631.983.72	—	331.983.72	—	—
—	282.344.29	—	32.344.29	—	—
—	47.896.09	—	7.896.09	—	—
—	1.392,391.13	—	142.391.13	—	—
—	303.310.72	—	83.310.72	—	—
—	356.088.57	—	86.088.57	—	—
--	403.387.50	—	73.387.50	—	—
—	29.025.70	—	—	—	974.30
—	174.510.—	—	—	—	265.490.—
—	1.532.548.33	—	—	—	5.101.67
—	—	—	—	—	200.000.—
—	198.000.—	—	—	—	22.457.—
—	347.075.61	--	—	—	1.156.39
15.601.405.59	—	2.601.405.59	—	—	—
13.810.247.31	—	1.810.247.31	—	—	—
2.646.255.61	—	—	—	353.744.39	—
2.436.246.—	—	—	—	163.754.—	—
1.797.942.46	—	297.942.46	—	—	—
371.263.02	—	21.263.02	—	—	—
149.633.97	—	49.633.97	—	—	—
13.198.22	—	—	—	1.801.78	—
5.806.649.08	—	56.649.08	—	—	—
2.081.001.44	—	—	—	68.998.56	—
2.174.854.31	—	74.854.31	—	—	—
7.379.024.97	—	879.024.97	—	—	—
852.838.63	—	—	—	47.161.37	—
5.438.235.28	—	738.235.28	—	—	—
1.692.785.15	—	192.785.15	—	--	—
56.518.89	—	—	—	13.481.11	—
300.635.89	—	—	—	1.299.364.11	—
492.021.63	—	—	—	107.978.37	—
6.462.182.29	—	1.162.182.29	—	—	—
391.894.95	—	41.894.95	—	—	—
357.000.—	—	—	—	63.000.—	—
200.000.—	—	—	—	—	—
69.961.834.69	52.254.428.58	7.926.118.38	10.554.320.49	2.119.283.69	1.236.230.91
				5.806.834.69	9.318.089.58
				7.926.118.38	10.554.320.49

Estos cuadros reveladores, que sirven de enseñanza y de estímulo—de enseñanza para los poderes públicos encargados de fomentar por todos los múltiples medios que les están reservados, el mayor crecimiento de la fortuna pública y la mayor extensión de los servicios administrativos en el orden que lo exigen los intereses materiales, políticos y sociales—de estímulo para el trabajo nacional, que funda su bienestar en su propia prosperidad, irán repitiéndose,—no hay por qué dudarlo—á medida que crezca—y por vinculación estrecha, nuestra producción y nuestro comercio.

Ya está demostrándolo así al estudio práctico el primer semestre transcurrido de este año.

Para ese período habíamos atribuído un rendimiento probable á la importación de 16 250.000 pesos oro y el superávit ya alcanza á la suma respetable de 3. 937.326 pesos.

Cálculo de recursos	$ oro	16.250.000
Total recaudado	» »	20.187.326
Superávit de 6/12	$ oro	3.937.326

Y no es solamente visible el aumento producido en este renglón de la renta. Vuestra honorabilidad podrá notarlo en todos los impuestos y en todos los servicios, analizando el cuadro que sigue:

Producido de rentas generales en el primer semestre de 1905

PESOS ORO

Importación, derechos generales	20.187.326,33
» adicional 2 por ciento	1.342.081,37
Exportación	1.210.743,55
Almacenaje y eslingaje	882.315,79
Faros y valizas	153.233,49
Visita de sanidad	24.711,28
Puertos, muelles y diques	747.742.87
Guinches	171.158,57
Derechos consulares	1.658,18
Estadística y sellos	223.721,69
Eventuales y multas	10.824,34
	24.955.517,46

Producido por rentas generales en el primer semestre de 1905

PESOS MONEDA NACIONAL CURSO LEGAL

Alcoholes	6.583.440,51
Tabacos	6.829.560,35
Fósforos	1.179.566.54
Cervezas	1.254.175,28
Seguros	236.014,67
Naipes	75.720,53
Bebidas artificiales	6.339,62
Obras de salubridad	3 059.784,52
Contribución territorial	178.473,05
Patentes	2.063.394,56
Papel sellado	4.158.731,10
Tracción	189.904,37
Correos	2.871.399,27
Telégrafos	931.767,43
Yerbales	18.093,06
Venta y arrendamiento de tierras	359.801,99
Eventuales y multas	269.319,19
Ferrocarriles (1)	3.044.000,—
Impuesto de sanidad (específicos, ley número 4039	273.674,80
Matrículas, derechos de examen, etc., (2)	9.855,50
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y Boletines oficial y judicial, servicio de títulos, ley número 4087	6.592.04
Entradas del puerto de La Plata	174.375,48
	33.773.976,86

¿Hay alguna causa susceptible de determinar para 1906 un producido rentístico menor que el que arrojará al finalizar este año el balance general que ya conocemos en parte muy importante?

Seguramente no, dentro de las que deben y pueden ser previstas.

A la inversa: todo induce á presumir que nuestros cálculos de conjetura resultarán una vez más, inferiores á la realidad.

Apartándonos por ahora del estudio de la faz económica que más adelante habremos de considerar, la comisión se detiene á presentar á la honorable cámara las perspectivas halagadoras que ofrecen las cifras de la inmigración y emigración á la república, tomando por punto de partida el año transcurrido.

Interesa esta información al sinnúmero de cuestiones de gobierno, que se vinculan con la población del país, y explica, por sí misma, una serie de problemas en los que sólo se conocen sus resultados, quedando, por lo común, los términos de su ecuación, librados á las divagaciones de los comentaristas de nuestro adelanto progresivo en todas las manifestaciones de la actividad nacional. Y tiene también interés esta misma información para el propósito de

(1) Esta renta ha sido calculada en la cifra indicada, por no haberse recibido los estados correspondientes.

(2) Por ese mismo concepto se ha acreditado en la cuenta de edificación escolar—ley número 4270:

En tesorería	$	6.070,—
En el Banco de la nación, cuenta Ministerio de hacienda—ley edificación escolar, número 4270	»	78 287,15
	$	84.357,15

la comisión de presupuesto que anualmente propone al voto de las cámaras las sumas necesarias al cuidado y atención de esta corriente inmigratoria espontánea, que llega al país atraída por las seducciones de la fortuna fácil por medio del trabajo perseverante y honesto.

Las estadísticas oficiales nos permiten hacer el comentario más elocuente de la actualidad, y ellas hacen el mejor elogio del departamento de agricultura que no omite sacrificio ni economiza su acción de propaganda dentro y fuera del país, para atraer hacia nosotros el excedente de población que emigra de los países extranjeros y para arraigarla y condensarla en la población nacional.

La corriente inmigratoria que en el año de 1902 dejó como saldo 13.434 personas, revelando un descenso alarmante, se robusteció en 1903, dentro de las cifras normales alcanzadas en años anteriores y llegó á un saldo de 34.574 inmigrantes. Era de preverse para 1904 el mantenimiento de esa corriente y ella ha sobrepasado en este año á los cálculos más optimistas, ascendiendo á una entrada de ultramar de 125.567 contra una salida de 38.923, quedando, por lo tanto, un excedente á favor del país de 86.644.

El total de ingresos, computados pasajeros é inmigrantes de ultramar y Montevideo, ascendió casi á la cifra de 200.000 personas; cuya clasificación, según categoría, es la siguiente:

Pasajeros de ultramar.....	9.191	
Id. Montevideo...	29.609	38.800
Inmigrantes de ultramar...	125.567	
Id. Montevideo	35.511	161.078
Total.....		199.878

A estas entradas corresponde una salida de inmigrantes relativamente débil, como lo demuestra el siguiente cuadro que comprende á los inmigrantes provenientes de ultramar y á los procedentes por vía de Montevideo:

Entrada..........	125.567	
Salida............	38.923	
Saldo..................		86.644

Inmigrantes Montevideo:

Entrada...........	35.511	
Salida......	27.674	
Saldo.................		7.837
Total.... ..		94.481

En cuanto á los pasajeros de ultramar y Montevideo, la diferencia entre su entrada y salida arroja un saldo de 47 personas. Así es que, en resumen, el excedente total á favor del país, entre pasajeros é inmigrantes procedentes de ultramar y Montevideo, suma 94.528 personas.

Las cifras del siguiente cuadro revelan elocuentemente el robustecimiento de la corriente inmigratoria comparando su marcha desde el año 1890, en lo que se refiere á la inmigración de ultramar exclusivamente:

Comparación entre la entrada y la salida.

AÑOS 1890 Á 1904

(Ultramar exclusivamente)

Años	Entradas	Salidas	Saldos
1890......	77.815	62.355	15.460
1891......	28.266	72.380	44.114
1892......	39.973	29.893	10.080
1893......	52.067	26.055	26.012
1894......	54.720	20.586	34.134
1895......	61.226	20.398	40.828
1896......	102.673	20.415	82.258
1897......	72.978	31.192	41.786
1898......	67.130	30.802	36.328
1899......	84.442	38.397	46.045
1900......	84.851	38.334	46.517
1901......	90.127	48.697	41.430
1902......	57.992	44.558	13.434
1903......	75.227	40.658	34.574
1904......	125.567	38.923	86.644

Las estadísticas llevadas minuciosamente nos demuestran que durante el año pasado, el mayor número de los inmigrantes se refiere á personas comprendidas entre los 18 á 40 años, es decir, el período de vida más favorable para el desarrollo de la actividad y del trabajo. Han predominado considerablemente los individuos del sexo masculino, en número de 90.080, correspondiendo el de 35.487 á las mujeres. De los 125.567 inmigrantes de ultramar, 54.382 vinieron agrupados en 17.047 familias, y el resto, ó sea un total de 71.185 individuos solos, estuvo compuesto de 61.102 hombres y 10.083 mujeres.

Es halagador el hecho constatado de la gran proporción de familias que llegan á nuestro país, porque esto indica la decisión por parte de los inmigrantes de radicarse definitivamente incorporándose á nuestro medio, como factores de orden y progreso.

De todos los inmigrantes, considerados del punto de vista de la profesión, predominan los agricultores, cuya cifra ha alcanzado á 44.461 personas, los jornaleros á 23.457 individuos, los comerciantes 5.506, los dependientes á 1.662,

los marineros á 1.275, los carpinteros á 1.024 etc. Respecto de las mujeres, la estadística ha anotado 5.730 costureras y 1.099 modistas.

El número extraordinario de agricultores es un síntoma halagüeño que revela la incorporación espontánea de elementos de trabajo que se difundirán en nuestras fértiles campañas, aumentando la potencia y el desarrollo de la riqueza del país.

Todos estos antecedentes, que nos son suministrados por publicaciones oficiales del ministerio de agricultura, dicen bien á las claras que el poder de atracción de este país es poderoso y por lo tanto suficiente para disuadir de todo proyecto artificial á los poderes públicos. Es ésta, por otra parte, la opinión del actual ministro doctor Torino, consignada en los siguientes términos en su memoria elevada al honorable congreso.

«Debo declarar que la inmigración que ha llegado al país el año pasado y el presente, es completamente espontánea. El ministerio no ha invertido suma alguna en pasajes, ni en llamada, y no tiene agentes encargados de atraerla. La situación económica del país, la explotación de sus riquezas y las seguridades que inspira en el extranjero un gobierno de orden y de progreso, son factores que más contribuyen al robustecimiento de la corriente inmigratoria».

La nación se ha incorporado francamente al grupo de países cuya producción tiene preponderancia en el mercado universal y contra la cual no hay política que restrinja su comercio, dado que constituye la materia indispensable para el alimento y el vestido de la humanidad.

Al estudiar nuestra situación económica en el momento de su gran reacción, cuyo punto de partida ya habíamos atribuído al año de 1903, hemos tenido ocasión de presentar la escala ascendente de la riqueza nacional, basada en las dos industrias madres que la sustentan: la agricultura y la ganadería. En aquel entonces consignábamos el dato sugerente, proporcionado por la estadística agrícola del aumento de nuestros cultivos comparando los extremos del decenio de 1891-1903, para concluir que en esta última fecha, el 30 por ciento de la extensión total de la república quedaba entregada á la explotación, bajo sistemas y métodos cada vez más perfecionados, abarcando zonas diversas y garantizándonos, definitivamente, por razones que no es menester repetir, contra el desastre posible de una pérdida general de las cosechas.

El esfuerzo continuado del trabajo nacional que acrecía de *tres millones* á *nueve millones* de hectáreas la superficie cultivada en el corto lapso de tiempo de sólo seis años, tiene hoy otros recursos que lo fomentan y lo estimulan, impulsándolo hacia la plena confianza en un éxito mayor.

Son factores principales á determinar este gran impulso: la extensión de nuestras vías de comunicación dentro de un plan que asegura la entrega de nuevas tierras al cultivo ó á la explotación ganadera; la colosal abundancia de dinero proveniente de la balanza del comercio internacional, favorable á nuestro país por saldos al fin de este año, pasarán de 80.000.000 de pesos oro; la lógica baja del precio del dinero, que ha traído para el colono la ventaja inmediata de desalojar la usura de nuestra campaña; la constitución de empresas formadas con grandes capitales para colonizar áreas extensas en la Pampa Central, Córdoba, Santa Fe, San Luis, y aun Mendoza; los implementos más modernos y más baratos; la vigencia mantenida en la ley de aduana que proyectamos de la liberación de derechos para los envases y la preocupación cada día más acentuada de los poderes públicos de coadyuvar con decisión en la tarea de dar siempre más facilidades al desenvolvimiento de nuestras riquezas naturales.

Todos estos recursos puestos en juego han dado ya y darán en el futuro los resultados apetecidos, como se comprueba con sólo enunciar que hace diez años, en 1895, la extensión sembrada en la república alcanzaba á 4.892.000 hectáreas. En la actualidad ella asciende á 12.000.000 de hectáreas, sembradas con trigo, lino, maíz, avena, centeno, alfalfa, tabaco, caña de azúcar, viña, algodón, alpiste, maní, café, yerba mate, mandioca, hortalizas, árboles, etc.

La memoria del ministerio de agricultura nos permite, por otra parte, consignar otros detalles concurrentes á revelar el estado económico del país, en lo que se refiere á las industrias de gran producción. De allí tomamos los que siguen:

«En septiembre de 1904 la división respectiva hizo notar al ministerio el

aumento considerable de la superficie que se sembraría con trigo, lino y maíz, y la demanda extraordinaria de brazos que exigiría la cosecha, lo que dió motivo para que se tomaran las medidas pertinentes á fin de facilitar el transporte de peones. En el mes de octubre se presentó un cómputo de la superficie sembrada con trigo y lino, basado en el 60 por ciento de los cuestionarios repartidos á los corresponsales y se estimó esta superficie en 5.000 000 y en 1.100.000 hectáreas respectivamente, y se apreció en 8.185.000 jornales ó sean unos 250.000 jornaleros durante 50 días, lo que se necesitarían para levantar los productos de estas sementeras. A fines de octubre se confeccionaron los mapas agrícolas de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe con los detalles de ubicación de las sementeras de trigo y lino.

Desde el mes de junio de 1904 la división de estadística ha dado á la prensa en general informaciones periódicas relativas al estado de las sementeras en cada partido, departamento, etc., de las provincias productoras con la mayor exactitud posible, y se han seguido las labores agrícolas desde el momento en que las tierras se roturaron para las siembras hasta aquel en que los productos fueron emparvados. Este servicio del ministerio de agricultura ha prestado beneficios apreciables á los cultivadores, siguiendo paso á paso el movimiento de las sementeras correspondiente al año agrícola 1904—5 y pronosticando, en tiempo, los resultados de ellas, en apreciaciones primero, y en cifras después.

Los pronósticos de las cosechas, una vez establecida el área sembrada con trigo y lino, son reclamados empeñosamente por el comercio nacional y extranjero, interesado en conocer la producción para fijar las condiciones del mercado y dar rumbo á sus operaciones. El ministerio ha satisfecho eficazmente á estos intereses. La división de estadística pronosticó con anticipación que la cosecha de trigo para el año agrícola de 1904-5, sería de 4.200.000 toneladas, y la de lino 895.000 en toda la república. La cosecha de trigo en el año anterior fué de 3.530.000 toneladas y la de lino de 937.000 ó sea, comparativamente, un aumento de 18 98 por ciento para la de trigo. y una disminución de 4.48 por ciento para la cosecha de lino. Es de notar que, á pesar de haber disminuído en 27 por ciento la sementera de este último, la cosecha ha descendido sólo en 4.48 por ciento en relación á la de 1903-4.

«El pronóstico de las cosechas de trigo y lino se controla actualmente verificando el producido de cada una de las trilladoras que han trabajado y que trabajan en esta campaña. Cada propietario de máquina posee la libreta correspondiente á la estadística nacional en la que anota el número de hectáreas y la cantidad trillada de cada grano en kilos el número de bolsas que ha empleado, el nombre del chacarero sea propietario, arrendatario ó mediero, el nombre de la colonia ó establecimiento, el partido ó departamento, y el de la provincia ó territorio. Se han entregado este año 5.214 libretas, de las cuales 1.988 se repartieron en la provincia de Buenos Aires, 1.700 en la de Santa Fe, 960 en Córdoba, 500 en Entre Ríos y el resto en el territorio de la Pampa y otras provincias. Actualmente, la división se ocupa de obtener la devolución de estas libretas debidamente diligenciadas.

«La cosecha de maíz, que aun se está levantando, ha sido calculada por la división de estadística en 3.575.000 toneladas, pronóstico que diariamente se confirma y que, desde luego, puede anticiparse como la producción real de este año. A pesar de que esta sementera ha sufrido por diversos fenómenos atmosféricos, en determinadas zonas de las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, la disminución del producido en relación á la cosecha anterior que fué buena, será sólo de 19,66 por ciento aproximadamente.

«La producción de leche, manteca y queso ha sido objeto por parte de la división de estadística de una detenida investigación, cuyos resultados se acaban de publicar en un informe completo titulado «La industria lechera en la Argentina», que ha sido traducido en tres idiomas para ser presentado en el congreso internacional de lechería que debe reunirse en París dentro de pocos meses.

«Una de las necesidades más premiosamente sentidas es la del levantamiento de un censo ganadero, que por falta de recursos no se ha organizado aún, pero cuya preparación será facilitada por el padrón completo de todos los propietarios de marcas y ganados en la República, que ha confeccionado la división de estadística para cooperar

eficazmente á la realización de esta obra.»

Reunidos, entonces, todos los elementos de juicio que en este caso son elementos de convicción, para pronosticar que en el año próximo la producción nacional será aún mayor que la del ejercicio corriente, veámos ahora si el primer semestre transcurrido de este año nos permite pronosticar, asimismo que mantendremos en nuestra exportación é importación la misma proporcionalidad favorable, para llegar á deducir, sobre el patrón de los valores, el rendimiento probable de los impuestos.

Más fácil será esa deducción, comparando las cifras por semestres correspondientes á los diez últimos años.

Así está confeccionado el siguiente cuadro, y dentro de él puede también establecerse la cifra definitiva y total del comercio exterior de la república, año por año, y en él está comprendida la cifra conjetural que correspondería á 1905.

Esta cifra, honorable cámara, ha podido escapar á todo cálculo porque ella supera las esperanzas más optimistas.

El balance de nuestro comercio en 31 de diciembre de 1905 alcanzará á sumar 503.000.000 de pesos oro, próximamente.

No es sino la riqueza pública la que queda de manifiesto en el cuadro que va á leerse, y tan verdad es esto, que se puede observar que aquellos años como el de 1902—que ya hemos llamado de crisis—se distinguen por sus cifras bajas comparadas con los años subsiguientes en que se inicia la reacción.

La importación y exportación durante los primeros semestres del último decenio

AÑOS	IMPORTACIÓN EN EL:		EXPORTACIÓN EN EL:	
	Primer semestre	Año	Primer semestre	Año
a	b	c	d	e
1896	$ 51.772.647	$ 112.163.591	$ 70.000.980	$ 116.802 016
1897	49.703.779	98.288.948	64.492.930	101.169.299
1898	49.553.375	107.428.900	81.632.825	133.829.458
1899	57.452.942	116.850.671	89.050.762	184.917.531
1900	56.527.693	113.485.069	94.099.151	154.600.451
1901	56.619.775	113.959.749	97.776.764	167.716.102
1902	51.243.230	103.039.256	105.203.781	179.486.727
1903	61.902.153	131.206.600	128.819.682	220 984.524
1904	91.668.807	187.305.969	144.359.138	264.157.525
1905	97.574.975	201.185.515	175.773.681	302.536.456

Se ve, pues, que para apreciar el rendimiento probable de todos los impuestos en 1906, tenemos como fundamentos: 1.º, la situación económica del país, más halagüeña, si cabe, que la actual, lo que, cuando menos, permite deducir este factor indispensable de juicio: la capacidad adquisitiva del contribuyente; y 2.º, el producido de esos mismos impuestos, en los dos últimos años y en lo transcurrido del presente, con sujeción á una igual legislación tributaria.

Sólo nos faltaría, por lo tanto, analizar en concreto cada uno de los impuestos, para asignarles su producido conjetural y habremos de empezar con los recursos á oro estudiándolos en detalle.

IMPORTACIÓN—Aparte de las consideraciones generales ya leídas y que tienen referencia inmediata con este gravamen, añadiremos todavía otras tendientes á revelar cómo es hoy digna de tenerse muy presente la situación de nuestro comercio exterior, para afirmar, una vez más, la lógica consecuencia de una mayor fortuna privada, y la que de ella se desprende, es decir, que á mayor riqueza corresponde mayor importación.

El comercio internacional de la república en 1904, señala las más altas cifras que registra nuestra historia, respecto de su importación y exportación, y arroja un excedente á favor de la segunda, que es por sí solo igual al doble de todo el comercio que la república realizaba hace 40 años y mayor que todo lo que exportábamos hace 25 años.

Estas cifras son:

Exportación	$	oro	264.157.525
Importación	»	»	187.305.969
Comercio total	»	»	451.463.494

El exceso de nuestras ventas sobre nuestras compras alcanza á.....	$	oro	76.851.556
El metálico importado llegó á......	»	»	24 917.951
Idem exportado.....	»	»	1.604.292
Quedando en el país un saldo de...	»	»	23.313.659

Estas cifras son sin precedente en la historia comercial de la nación, y revelan una prosperidad que coloca á nues tro país en un rango prominente en la América del Sud.

Caracteriza también ese progreso el destino que han tenido las mercaderías compradas en el exterior, cuando se lo compara con los años precedentes. Así, en 1904 del total importado, 102.789.165 pesos oro, se clasifican como artículos *improductivos*, es decir, de consumo, tales como substancias alimenticias, tabacos, bebidas, ropas y telas, artefactos diversos, cerámica, cristalería, etc. y los 84.516.804 pesos oro restantes, como valor de los *reproductivos*, que comprenden animales, reproductores, aceites y otras materias de aplicación industrial, colores y tintas, carbón, subtancias y productos químicos, hierro y acero, máquinas, útiles de labranza, materiales de construcción, etc., etc. Es decir, que del total comprado, corresponde un 45,1 por ciento á los reproductivos y un 54,9 por ciento á los improductivos, en tanto que hace 10 años (en 1895) esas proporciones eran: reproductivos 24,8 por ciento, improductivos 75,2 por ciento; cifras cuya elocuencia excusa todo comentario respecto del progreso de la república.

La comparación del año 1904 con el anterior, señala un aumento de pesos oro 56.099.369 en las importaciones y de pesos oro 43.173.00; en las exportaciones, cifras que, sumadas, llegan á 99.272.370 pesos oro.

La producción nacional se destaca en algunos ramos por su extraordinario crecimiento. Tales son los que derivan de la agricultura, que han alcanzado en su exportación á un valor de pesos oro 45.077.220, pero contra esa suma debe computarse alguna disminución en los productos exportables de la ganadería.

He aquí el detalle:

AUMENTOS EN LA EXPORTACIÓN DE 1904

En productos de la agricultura.....	$	oro	45.077.220
» » forestales	»	»	1.292.900
» » de la minería..	»	»	15 687
» » varios................	»	»	716 429
	$	oro	47.102.236

DISMINUCIÓN

En productos de la ganadería...............	$	oro	3.816.718	
Idem ídem de la caza.	»	»	112.517	3.929.235
Saldo neto de aumentos			$ oro	43.173.001

Ese gran aumento de valor exportado lo produce, en primera línea, el trigo con 25.624.792 pesos oro, el maíz con 11.243.947 pesos oro y el lino con pesos oro 7.120.029, figurando los demás productos con sólo pesos 1.088 452.

La disminución en los productos de la ganadería, que figuran bajo el título «despojos animales» y comprenden, cueros, lanas, sebos, etc., es un hecho que se viene produciendo desde hace algunos años. Sus causas dependen de los factores que obran simultáneamente; la refinación y mejoramiento de las especies de ganadería que el país alcanza después de incesantes esfuerzos á expensas de la cantidad en favor de la calidad, y en segundo lugar, al destino más remunerativo que se da á las tierras de pan llevar por el inusitado movimiento de la agricultura, la cual, poco á poco, ha ido desalojando los ganados de las zonas más próximas á los puntos de consumo. Hoy éstas se hallan libradas al cultivo de los cereales, industria más beneficiosa, en un término más breve, que la de la ganadería.

Sin embargo, en el capítulo de esta industria se nota que el comercio de carnes acusa un progreso de consideración, consistente y positivo, y que puede deducirse de las cifras que siguen: hace 11 años, en 1894, el valor representado por las carnes en pie, congeladas, conservadas, tasajo, lenguas, etc., vendidas por el país en el exterior, fué de pesos oro 12 062.041 y en 1904 alcanzó á pesos oro 22.318.348. En esos totales la carne salada ó tasajo figuraba en 1894 con un 37,8 por ciento, en tanto que en 1904 sólo llega á un 6,2 por ciento.

De esos hechos puede deducirse con seguridad que la tradicional industria de los saladeros se sustituye con ventajas para el país, por sistemas más perfeccionados y valiosos, concordantes con las mejoras alcanzadas en las especies vacunas que forman hoy la base de nuestra ganadería.

Se comprueba ese resultado por el progreso de las carnes congeladas; en 1894 su valor exportado fué de pesos oro 1 936.155 y en 1904 ha llegado á pesos oro 17 135.949.

Un proceso análogo distingue á las carnes conservadas de diversos sistemas: en 1894 vendió el país un valor de pesos oro 65.259, y en 1904 las ventas subieron á pesos oro 242.861.

En resumen, todos los capítulos de estas industrias, con exclusión del tasa-

jo, han pasado por la misma transformación provechosa para el comercio nacional.

Respecto del primer trimestre de este año, las cifras señalan un aumento de pesos 20.425 986 en el comercio total, comparadas con igual período del año anterior, en las proporciones siguientes:

					Aumento en 1905
Importado en	1905	$	oro	47.823.727	
»	1904	»	»	43.300.622	4.523.105
Exportado	1905	»	»	89.137.327	
»	1904	»	»	73.234.446	15.902.881
					$ oro 20.425.986

El crecimiento de la exportación tiene origen en todos los artículos de nuestro comercio,—con excepción de los productos de la minería—que han descendido por valor de pesos oro 74.729 del lino, cuyas ventas se han reducido en pesos 1.938.741; y la del maíz, igualmente inferior en pesos 226.6ɔ2. En cambio el aumento en los trigos vendidos suma pesos 4.150.725 oro más que el trimestre de 1904, las lanas pesos 6.446.723 y los cueros vacunos pesos oro 1.741.988, aun cuando en estos dos últimos productos el crecimiento se debe más á la mejora en los precios, que al aumento de las cantidades vendidas.

Nuestras harinas señalan también un movimiento de avance bastante acentuado, notándose que conquistan los mercados por su excelente calidad y el menor precio á que puede producirlas el país para alcanzar ventajas firmes y subsistentes, en la libre competencia con sus similares.

En 1894 nuestra exportación fué de 40.758 toneladas, en 1904 alcanzó á la cifra de 107.298 toneladas y en los primeros cinco meses de 1905 han salido 55.821 toneladas. Su mayor consumidor es el Brasil, para donde se exportaron 84.619 toneladas en 1904 y 39.991 toneladas en el año presente de enero á mayo.

En resumen, el progreso comercial de la república, de cualquier punto de vista que se considere, es un hecho indiscutible que todo contribuye á poner de manifiesto, y debemos esperar que perfeccionándose los medios de circulación interior de su riqueza y los de su exportación, se logrará impulsar ese desarrollo, cuyo complemento es el crecimiento de la población como resultado de las facilidades para la vida, para el ahorro y para el adelanto material de todos los habitantes de la república.

Presentadas tales perspectivas, que hemos creído prudente confirmar en datos de fuentes oficiales, observaremos el monto á que ascenderían para la renta fiscal, las rebajas proyectadas en la ley de aduana, advirtiendo desde luego que la comisión, si las computa, no les atribuye mayor importancia, por cuanto piensa que la disminución en la tasa del impuesto no origina en absoluto una merma en su producido.

La totalidad de las enmiendas propuestas por el poder ejecutivo, sumarían, á estar á sus propios cálculos, pesos oro 3.000.000.

La comisión, con la conformidad del ministro de hacienda, ha restablecido en el proyecto definitivo algunos de los renglones reformados que reducirían aquella suma á 1.000.000 de pesos oro.

Naturalmente que no mencionamos en estas cantidades el rendimiento á atribuirse al 2 por ciento adicional, cuya vigencia mantenemos.

Y tenemos, entonces, tomando por base la importación de 1904, ó sea su producido por derechos generales, igual á pesos oro 37.963.901, que aquella reducción de 1.000.000, en el remoto supuesto de que existiera, nos permitiría, con seguridad poco menos que plena, conjeturar que por el renglón de *importación* ingresaría al tesoro en 1906 la cantidad mínima de pesos oro 37.000.000.

Pero, no es, en nuestro entender, aquella importación, como no sería la de 1903 sino en términos relativos, la que deba servirnos de margen para reducir la renta que debemos atribuirle en 1906, sino la del año actual, por aproximarse más la situación general del país en este momento en su aspecto económico y comercial, á la que indican todas las perspectivas para el ejercicio venidero.

Los datos que consultamos, provistos por la estadística, asignan al derecho general de importación, durante los seis meses que van de Enero á Julio inclusive, un producido de pesos oro 20.187.326, y este total recaudado por el fisco importa fijar en un promedio mensual de 3.364.553 pesos oro, la renta del recurso IMPORTACIÓN.

¿Es permitido decir que el segundo semestre del año disminuya la importación y por lo tanto la renta que su gravamen produce?

Se puede afirmar que no, en presencia de los cuadros de producido rentístico que tenemos á la vista y que reproducimos para mejor ilustración de la honorable cámara:

Producido mensual por importación (6 años)

	1898	1899	1900	1901	1902	1903
Enero	2.179.591.87	2.547.022.37	2.320.481.14	2.727.161.63	3.292.446.49	2.412.300.64
Febrero	1.965.680.38	2.210.765.98	2.686.209.77	2.249.825.99	1.027.996.44	2.179.933.46
Total hasta febrero	4.145.271.75	4.757.788.35	5.006.690.91	4.976.987.62	4.320.442.93	4.592.234.10
Marzo	2.338.488.86	2.221.167.76	3.173.229.08	2.606.018.91	1.418.410.12	2.437.279.—
Total hasta marzo	6.483.760.61	6.978.956.11	8.179.919.99	7.583.006.53	5.738.853.05	7.029.513.10
Abril	2.036.420.31	2.476.945.51	2.614.409.56	2.290.819.86	1.848.109.76	2.294.426.04
Total hasta abril	8.520.180.92	9.455.901.62	10.794.329.55	9.873.826.39	7.586.962.81	9.323.939.14
Mayo	1.852.817.99	2.095.259.28	2.266.407.69	2.138.941.58	1.555.575.33	1.951.191.48
Total hasta mayo	10.372.998.91	11.551.160.90	13.060.737.24	12.012.767.97	9.142.538.14	11.275.130.62
Junio	1.872.546.32	1.668.912.16	1.987.703.78	1.630.640.34	1.490.376.53	1.983.983.80
Total hasta junio	12.245.545.23	13.220.073.06	15.048.441.02	13.643.408.31	10.632.914.67	13.259.114.42
Julio	2.037.724.40	2.402.928.53	2.812.894.35	2.533.266.—	1.939.708.—	2.935.892.18
Total hasta julio	14.283.269.63	15.623.001.59	17.861.335.37	16.176.674.31	12.572.622.67	16.195.006.60
Agosto	2.423.670.94	2.392.136.54	2.418.744.31	2.477.122.38	2.045.959.34	2.924.250.30
Total hasta agosto	16.706.940.57	18.015.138.13	20.280.079.68	18.653.796.69	14.618.582.01	19.119.256.90
Septiembre	2.796.088.98	2.133.874.31	2.204.930.34	2.173.240.81	2.107.540.35	2.484.867.84
Total hasta septiembre	19.503.029.55	20.149.012.44	22.485.010.02	20.827.037.50	16.726.122.36	21.604.124.74
Octubre	1.933.011.26	2.129.670.39	2.067.205.01	1.949.515.03	1.898.615.06	2.306.307.93
Total hasta octubre	21.436.040.81	22.278.682.83	24.552.215.03	22.776.552.53	18.624.737.42	23.910.432.67
Noviembre	1.825.221.08	2.134.395.48	2.122.096.65	1.683.210.68	1.612.232.73	1.976.099.86
Total hasta noviembre	23.261.261.89	24.413.078.31	26.674.311.68	24.459.763.21	20.236.970.15	25.886.532.53
Diciembre	1.821.156.55	1.956.508.03	1.661.623.17	2.556.398.67	1.964.192.91	1.170.357.73
Total recaudado	25.082.418.44	26.369.586.34	28.335.934.85	27.016.161.88	22.201.163.06	27.056.890.26

Se ve, claramente, que sólo al final de cada estación, el recurso cede un poco en su rendimiento, pero esa disminución se compensa con el mayor rendimiento de otros meses, de donde sacamos que la misma proporcionalidad guardada en los primeros seis meses es mantenida en el segundo semestre del año.

Analizando aisladamente el año de 1904, se nota en forma más convincente aún esa proporcionalidad. He aquí el producido, mes por mes, de la importación y adicional:

Enero	$ oro	3.694.309
Febrero	»	3.694.451
Marzo	»	3.885.563
Abril	»	3.276.019
Mayo	»	2.862.600
Junio	»	2.767.218
Julio	»	3.736.356
Agosto	»	3.825.080
Septiembre	»	3.576.354
Octubre	»	3.125.165
Noviembre	»	2.886.803
Diciembre	»	2.966.996

La comprobación es casi perfecta: los meses de mayo y de junio y los de noviembre y diciembre, es decir, dos en cada semestre, son los únicos que acusan una merma de renta, que se compensan, por lo tanto. De ahí que en 1904 la recaudación que alcanza en los primeros seis meses á la suma de 20.180 161 pesos oro, se dobla matemáticamente casi al finalizar el año.

Primer semestre: de Enero á Junio.	$ oro	20.180.161
Total recaudado hasta Diciembre...	»	40.296.918

Y si este resultado ha sido poco menos que uniforme en los últimos diez años, si el promedio de renta del primer semestre de 1904 ha sido igual al de su segundo semestre; ¿porqué no habríamos de hacer el mismo cómputo para 1905? Los derechos generales han rendido al fisco en los primeros seis meses: pesos oro 20.187.326. Puede afirmarse que al concluir el año esta renta habrá producido un mínimum de pesos 40.200.000.

Cualesquiera que fuese el criterio con que se analicen ciertas perspectivas económicas y financieras y por mucho que en ello se empeñara el espíritu pesimista, no nos sería dado atribuir al recurso de importación de 1906 un producido menor que el del año actual, y así lo estableceríamos desde luego, si no tuviéramos por posible, la disminución, que el ministro de hacienda calcula que han de causar las enmiendas introducidas á la ley de aduana.

Nuestro cálculo atribuye, pues, á la importación, un rendimiento probable de pesos oro 38.000.000 y entendemos que este cálculo es por demás prudente y previsor.

---

2 POR CIENTO ADICIONAL—Este gravamen debe dar en 1906, según todos los cálculos de probabilidades, una suma igual, por lo menos á su rendimiento de 1905. El año de 1904 produjo 2.333.017 pesos oro y en el primer semestre transcurrido del presente: 1.342.081 pesos.

La comisión cree prudente, sin embargo, reducirlo en su proyecto para 1906 á pesos 2.500.000, y también entiende en este renglón hacer una previsión baja.

ALMACENAJE Y ESLINGAJE—El poder ejecutivo estima que el producido de este servicio que se cobra de conformidad á las disposiciones de la ley número 3663 alcanzará en 1906 á la suma de pesos oro 1.700.000.

Las modificaciones que hemos proyectado en esa ley, en nada alteran las tarifas en vigor desde hace muchos años, de modo que la presunción de rendimiento, resulta fácil conociendo el de este año y los anteriores y relacionándolo con la mayor importación general atribuída en 1906.

El año 1904 produjo este servicio: 1.631.983. En el primer semestre de este año: 882.315.79.

La comisión acepta en consecuencia, para sus cálculos, el del poder ejecutivo, es decir, 1.700.000 pesos oro en 1906.

VARIOS RECURSOS Á ORO—En casi todos los demás impuestos y servicios que producen renta á oro, la comisión ha estado conforme con las sumas calculadas por el poder ejecutivo, salvo pequeñas modificaciones, en su concepto necesarias, porque se aproximan notoriamente á la verdad:

Faros y valizas	$	oro	300.000
Visita de sanidad	»	»	47.000
Puertos, muelles y diques	»	»	1.500.000
Guinches	»	»	300.000

Derechos consulares................	$ oro	370.000
Estadística y sellos..................	» »	400.000
Eventuales y multas................	» »	30.000

Empero, la comisión cree que algunos de esos renglones sobrepasarán ese cálculo de rendimiento, tomando por base para presumirlo así, la estadística conocida del semestre de este año que cierra el 30 de junio.

Incluimos por primera vez entre los renglones de renta nacional el producido del puerto de La Plata. Según todos los antecedentes el fisco percibirá por ese concepto en 1906 pesos oro 264.000.

A estas partidas debe agregarse las que ingresan al tesoro por servicios de deudas provinciales:

Buenos Aires........................	$ oro	1.000.784
Entre Ríos...........	» »	330.589
Santa Fe..............................	» »	220.457
Mendoza....	» »	29.396
Banco Nacional (servicio de las leyes 3655 y 3750).......	» »	348.232

Concluye, pues, la comisión, estimando los recursos á oro en la suma que arroja el siguiente detalle:

RECURSOS Á ORO

Importación, derechos generales..........	38.000.000
» 2 %.........................	2.500.000
Almacenaje y eslingaje....................	1.700.000
Faros y valizas............................	300.000
Visita de sanidad.........................	47.000
Puertos, muelles y diques.................	1.500.000
Puerto de La Plata..	264.000
Guinches..................................	300.000
Derechos consulares	370.000
Estadística y sellos.......................	400.000
Eventuales y multas.......................	30.000
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.000.784
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda..................................	330.589
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda..................................	220.457
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda	29.396
Banco Nacional, servicio leyes números 3655 y 3750............................	348.232
	47.340.458

IMPUESTOS INTERNOS. — La comisión de presupuesto no proyecta reforma alguna en la legislación de impuestos internos hoy en vigor. El gravamen sólo se aplica sobre: Alcoholes.—Tabacos.—Fósforos.—Cerveza.—Vinos artificiales.—Naipes.—Seguros. — Específicos y bebida artificial, y con enunciar su detalle, ya queda dicho que esta imposición que tan crecida renta produce al estado, no afecta sino aquellos artículos cuyo consumo por estar reservado al lujo ó al vicio, en nada interesan á la población.

El poder ejecutivo no ha proyectado la revisión de las respectivas leyes, ni en el curso del año se han presentado iniciativas en la honorable cámara, en tal sentido, de modo que la tarea de la comisión quedaría reducida á formular el cálculo de recursos, atribuyendo á cada uno de sus renglones el producido probable durante el año venidero sobre la base—casi exacta—que ofrecen las estadísticas, que van marcando aumentos progresivos y sobre la realidad de una mejora positiva en la administración que tiene á su cargo el control y la percepción de estos impuestos.

Sin embargo, hemos creído oportuno entregar á la honorable cámara una historia sucinta de estos impuestos desde su origen, en la primera ley de 1891 hasta 1904, con el resumen de todas sus transformaciones porque su estudio penetrará más que toda consideración al espíritu que la analiza, de la importancia fiscal que ha tenido y tiene todavía esta legislación:

IMPUESTOS INTERNOS

PRODUCCION ANUAL DESDE 1891 HASTA 1904, INCLUSIVE

ANOS	Alcoholes	Fósforos	Cervezas	Sociedades y bancos		Licores alcohólicos	Vinos	Naipes
				Curso legal	Oro sellado			
1891	1.405.459.—	870.651.81	267.854.89	11.164.52	—	—	—	—
1892	2.832.543.75	1.077.790.—	267.477.40	273.489.57	49.188.92	560.432.74	—	380.—
1893	5.041.261.39	1.358.185.18	457.680.43	132.480.08	159.385.93	25.884.95	—	1.380.—
1894	5.225.332.26	1.333.770.—	355.341.17	236.217.29	87.457.21	—	123.358.70	520.—
1895	5.435.024.41	1.677.819.35	427.648.41	75.042.38	4.619.53	—	159.502.08	4.139.04
1896	6.525.564.48	1.628.959.12	482.560.03	* 385.16	—	—	281.427.50	56.972.14
1897	10.185.965.32	1.556.214.23	742.935.44	—	—	—	95.210.81	67.088.65
1898	8.106.812.63	1.749.816.40	761.849.49	—	—	—	1.906.744.70	97.148.02
1899	11.113.845.02	1.987.314.39	928.693.16	—	—	—	3.508.963.12	75.332.62
1900	14.698.546.10	1.879.227.28	1.155.508.85	—	—	—	3.624.804.61	99.788.75
1901	13.190.470.43	1.955.070.47	1.163.156.14	—	—	—	3.878.302.82	100.222.20
1902	12.084.920.15	2.128.729.20	1.276.647.81	—	—	—	3.464.629.81	82.172.—
1903	13.546.823.13	2.241.500.28	1.529.285.98	—	—	—	3.845.100.54	93.943.20
1904	15.090.206.29	2.428.272.—	1.771.113.76	—	—	—	{ 80.189.55 * 19.324.63 }	149.885.37
	124.432.774.36	23.873.819.71	11.587.752.96	728.779.—	300.651.59	586.317.69	20.987.558.87	828.971.99

IMPUESTOS INTERNOS

PRODUCCIÓN ANUAL DESDE 1891 HASTA 1894, INCLUSIVE. — *(Continuación)*

AÑOS	Tabacos	Seguros		Azúcares	Bebida artificial	Sombreros	Aceites	Específicos
		Curso legal	Oro sellado					
1891	—	—	—	—	—	—	—	—
1892	—	—	—	—	—	—	—	—
1893	—	—	—	—	—	—	—	—
1894	—	—	—	—	—	—	—	—
1895	1.623.382.06	—	—	—	—	—	—	—
1896	4.634.794.04	24.948.80	—	—	—	—	—	—
1897	5.008.663.51	380.804.29	10.887.50	5.845.920.85	—	—	—	—
1898	8.669.194.27	288.561.41	27.892.62	4.765.862.64	22.639.34	519.021.80	114.875.03	—
1899 ..	10.697.766.55	287.751.21	21.832.20	6.200.345.44	39.799.53	613.348.90	509.629.43	—
1900	11.141.441.04	277.302.40	9.692.88	5.958.890.14	32.142.84	* 6.634.60	* 18.529.37	—
1901	10.962.816.22	290.506.19	7.512.45	9.507.530.52	23.710.65	* 195.65	* 37.75	—
1902	10.982.880.91	253.169.14	28.479.96	7.599.024.78	16.266.60	* 91.80	—	—
1903	12.154.516.24	290.148.45	28.358.44	7.704.048.20	13.208.20	—	—	—
1904	13.677.488.27	318.760.76	28.523.98	7.419.873.39	13.239.76	* 68.40	—	71.251
	89.552.943.11	2.411.952.65	173.180.03	55.001.495.46	161.006.92	1.139.361.15	643.071.58	71.251

* Los marcados con este signo corresponden á años anteriores y provienen de cobros por expedientes.

Alcoholes.—Ley número 2774, en vigor el 1.° de Abril de 1891, pesos 0,07 por litro inferior á 86° cartier y pesos 0,005 por cada grado de exceso.—Ley número 2924, en vigor el 1.° de enero de 1893, pesos 0.20 por litro inferior á 95° centesimales y pesos 0,0025 por cada grado de exceso.—Ley número 3057, en vigor el 1.° de enero de 1894, pesos 0,20 por litro en general.—Ley número 3221 en vigor el 1.° de enero de 1895, pesos 0,15 por litro en general, y único pesos 0,10 el inferior de 55° Gay Lussac y pesos 0,15 pasando de 55°.—Ley número 3347, en vigor el 1.° de enero de 1896, pesos 0,30 por litro en general, y único pesos 0,15 el inferior de 55° G. L. y pesos 0,30 pasando de 55°.—Ley número 3469, en vigor el 27 de enero de 1897, pesos 0,35 por litro en general, y el único pesos 0,15 el inferior de 55° G. L. y pesos 0,35 pasando de 55°.—Ley número 3652, en vigor el 13 de noviembre de 1897, pesos 0,60 por litro en general, y el único pesos 0,25 el inferior de 55° G. L. y pesos 0,50 pasando de 55°.—Ley número 3698, en vigor el 23 agosto de 1898, pesos 1,00 por litro en general.—Ley número 3761, en vigor el 1.° de enero de 1899 pesos 1,00 por litro en general, y el único pesos 0,30 el inferior de 55° G. L. y pesos 1,00 pasando de 55°; el desnaturalizado pesos 0,10; la ginebra pesos 0,50 no pasando de 50° y pesos 1,00 pasando de 50°.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 15.000.000 moneda legal.

Fósforos.—Ley número 2774, en vigor el 1.° de abril de 1891, pesos 0,01 por caja hasta 6 docenas ó fracción.—Ley número 2924, en vigor el 1.° de enero de 1893 pesos 0,01 por caja hasta 6 docenas ó fracción los de cera, y pesos 0,005 cada 6 docenas los de palo.—Ley número 3221, en vigor el 1.° de enero de 1895, pesos 0,01 por caja de 7 docenas ó fracción los de cera, y pesos 0,005 los de palo.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 2.500.000 moneda legal.

Cervezas—La ley número 2774, en vigor el 1° de abril de 1891, pesos 0,05 por litro la doble y pesos 0,02 la sencilla.—Ley número 2856, en vigor el 1.° de enero de 1892, pesos 0,03 por litro la doble y pesos 0,01 la sencilla.—Ley número 2924, en vigor el 1.° de enero de 1893, pesos 0,05 por litro la doble y pesos 0,02 la sencilla.—Ley número 3057, en vigor el 1.° de enero de 1894, pesos 0,03 por litro la doble y pesos 0,01 la sencilla.—Ley número 3221, en vigor el 1.° de enero de 1905, pesos 0,03 por litro, doble y sencilla.—Ley número 3469, en vigor el 27 de enero de 1897, pesos 0,05 por litro, doble y sencilla.—Ley número 3745, en vigor el 1.° de enero de 1899, pesos 0,05 por litro, en cascos, pesos 0,035 por botella de más de 40 centilitros y pesos 0,02 por botellas de menos de 40 centilitros.—Ley número 3884, en vigor el 1.° de enero de 1900, pesos 0,05 por litro, en cascos, pesos 0,05 por botella de más de 70 centilitros, pesos 0,03 por botella de más de 60 centilitros, y pesos 0,025 por botella de más de 41 centilitros y pesos 0,02 por botella de menos de 41 centílitros — La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 1.600.000 moneda legal.

Sociedades y bancos.—Ley número 2774, en vigor el 1.° de abril de 1891, Bancos particulares 10 por ciento sobre las utilidades. Sociedades anónimas de capitales no radicados en el país 7 por ciento.—El impuesto sobre las compañías anónimas quedó suprimido el 1.° de enero de 1893, según ley número 2924, no así el de los bancos.—Ley número 3057, en vigor el 1.° de Enero de 1894, Bancos, exceptuados los oficiales y los regidos por ley número 2216, el 50 por ciento de la patente.—El impuesto á los Bancos quedó suprimido el 1.° de enero de 1896, según ley número 3347.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 352.000 moneda legal.

Licores alcohólicos—Ley número 2856, en vigor el 1.° de enero de 1892, pesos 0,10 por litro.—Quedó suprimido el 1.° de enero de 1893, según ley número 2924.

Vinos.—*Vinos artificiales.*—Ley número 3057, en vigor el 1.° de enero de 1894, pesos 0,10 por litro.—Ley número 3347, en vigor el 1.° de enero de 1896, pesos 0,12

Los impuestos que han quedado en vigor para el año 1905, son:

Alcoholes	que han producido en	1904	$ 15.090.206.29
Tabacos	» » »	1904	» 13.677.488.27
Fósforos	» » »	1904	» 2.428.272.—
Cervezas	» » »	1904	» 1.771.113.76
Vinos artificiales	» » »	1904	» 80.189.55
Naipes	» » »	1904	» 149.885.37
Seguros	» » »	1904	» 383.587.21
Bebida artificial	» » »	1904	» 13.239.76
Específicos	» » »	Noviembre y diciembre de 1904	» 71.251.—
			$ 33.665.233.21

por litro de bebida artificial, pesos 0,04 vino cortado, pesos 0,07 vino aguado y pesos 0,02 vino de pasas.—Ley número 3469. en vigor el 27 de enero de 1897, pesos 0,12 por litro de bebida artificial, pesos 0,0› vino cortado y Petiot, pesos 0,01 por grado que exceda de 16° vino alcoholizado, pesos 0,07 vino aguado y pesos 0,02 vino de pasas.—Ley número 3681, en vigor el 1° de enero de 1898, pesos 0,02 por litro de vino de pasas, pesos 0,06 vino Petiot, pesos 0,07 vino trabajado ó aguado, pesos 0,12 bebida artificial y pesos 0,01 por grado de exceso vino alcoholizado.—*Vinos naturales.*—Ley número 3700, en vigor el 23 de agosto de 1898, pesos 0,04 por litro en general.—Ley número 3745, en vigor el 1° de enero de 1899, pesos 0,02 por litro en general. Esta ley comprende los vinos artificiales como sigue: pesos 0,04 por litro vino de pasas, pesos 0,08 vino Petiot, pesos 0,09 vino trabajado y pesos 0,14 bebida artificial. —El impuesto al vino natural quedó suprimido el 1° de enero de 1904.-La producción anual del impuesto suprimido á los vinos naturales puede calcularse en pesos 3.700.000 moneda legal.

Naipes—Ley número 2856, en vigor el 1° de enero de 1891, pesos 20,00 la gruesa. Quedó suprimido el 1° de enero de 1893, según ley número 2924.—Ley número 3057, en vigor el 1° de enero de 1894, pesos 20,00 la gruesa.—Ley número 3221, en vigor el 1· de enero de 1895, pesos 2.00 la gruesa. — Ley número 3347, en vigor el 1.° de enero de 1896, pesos 20,00 la gruesa.—Ley número 3745, en vigor el 1.° de enero de 1899, pesos 40,00 la gruesa de importados y pesos 20,00 la gruesa de manufactura nacional.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 100.000 moneda legal.

Tabacos—Ley número 3247, en vigor el 1.° de septiembre de 1895.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 18.000.00 moneda legal.

Seguros—Ley número 2774, en vigor el 1. de abril de 1891. Compañías extranjeras 7 por ciento sobre las primas, á pagarse en papel sellado. El seguro de vida quedó exceptuado de impuesto el 1.° de enero de 1893, según ley número 2924. —Ley número 3221, en vigor el 1.° de enero de 1895, compañías extranjeras 7 por ciento sobre las primas, sin exceptuar los seguros de vida.—Por decreto de fecha 21 de noviembre de 1896 se encarga á la administración del cobro de este impuesto.—Ley número 3469, en vigor el 27 de enero de 1897. Compañías extranjeras 10 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 2 por ciento. Compañías nacionales 2 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 1/2 por ciento. Ley número 3884, en vigor el 1.° de enero de 1900. Compañías extranjeras 7 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 2 por ciento. Compañías nacionales 1,40 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 1/2 por ciento.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 350 000 moneda legal.

Azúcares—Ley número 3469, en vigor el 27 de enero de 1897, pesos 0,06 por kilógramo de producción y pesos 0,01 por kilógramo de existencia al 1.° de enero de 1897. Quedó suprimido el 1.° de enero de 1895.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 7.500.000 moneda legal.

Sombreros—Ley número 3699, en vigor el 23 de agosto de 1898, pesos 0,30, pesos 0,60, pesos 1,00 y pesos 1,20. Quedó suprimido el 1· de enero de 1900.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 570.000 moneda legal.

Aceites.—Ley número 3699, en vigor el 23 de agosto de 1898, pesos 0,05 por kilo en general. Quedó suprimido el 1.° de enero de 1900.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 500.000 moneda legal.

Específicos.—Ley número 4039, sancionada el 23 de diciembre de 1901, pesos 0,05 por frasco ó caja. Por decreto de fecha octubre 27 de 1904 se encarga á la administración de Impuestos Internos del cobro de este impuesto á partir del 1.° de noviembre de 1904.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 500.000 moneda legal.

Los impuestos que cesaron de estar en vigor fueron:

Azúcares	que han producido en 1904	$	7.419.873.39
Vinos naturales	» » » 1903	»	3.759.427.68
Sombreros	» » » 1899	»	613.348.90
Aceites	» » » —	»	509.629.43
Sociedades y bancos	» » » 1894	»	434.981.—
Licores alcohólicos	» » » 1892	»	586.317.69
		$	13.323.578.09

En resumen, los cuadros que anteceden demuestran que la producción de 1904 ha dado el siguiente resultado:

	$ m/n	$ o/s
Alcoholes	15.090.206.29	
Tabacos	13.677.188.27	
Azúcares	7.419.873.39	
Fósforos	2.428.272.—	
Cervezas	1.771.113.76	
Seguros	318 760.76	
Seguros	—	28.523.98
Naipes	149.885.37	
Vinos	99.514.18	
Bebida artificial	13.239.76	
Específicos	71.251.—	
Multas	125.025.39	
Intereses	36.318.06	
Venta de impresos	892.57	
Almacenajes	2.032.73	
Eslingajes	2.677.77	
Comisos	2.406.44	
Servicio de desnaturalización	36.072.99	
Piezas de repuesto para aparatos «Siemens»	90.90	
Sombreros (años anteriores)	68.40	
Totales	41.245.190.03	28.523.98

Comparando este resultado con el cálculo de recursos, resulta un excedente de *8.680.190,03* pesos m/n y en oro sellado *28.523,98* pesos y comparando el mismo resultado con la producción de 1903, teniendo en cuenta la supresión del impuesto á los vinos, resulta un excedente de 3.182.004 pesos, y en oro sellado de 85,54 pesos.

¿Cuál es el resultado de estos impuestos durante los seis primeros meses de 1905?

He aquí el resumen detallado:

PRODUCIDO DE LA RENTA Á PAPEL EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE 1905

	$ m/n
Alcoholes	6.583.440.51
Tabacos	6.829.560.35
Fósforos	1 179.566.54
Cervezas	1.254.175.28
Seguros	236 014.67
Naipes	75.720.53
Bebidas artificiales	6.339.62
Obras de salubridad	3.059.784.52
Contribución territorial (1)	178.473.05
Patentes	2.063.394.56
Papel sellado	4.158.734.10
Tracción	189.904.37
Correos	2.871.399.27
Telégrafos	931.767.43
Yerbales	18.093.06

(1) Este impuesto se percibe en su casi totalidad en el segundo semestre del año.

	$ m/n
Venta y arrendamiento de tierras	359.801.99
Eventuales y multas	269.309.19
Ferrocarriles	3.044.000.00
Impuesto de sanidad (específicos, ley núm. 4039)	273.674.80
Matrículas, derecho de examen, etc.	9.855.50
Registro de propiedades, embargos é inhibiciones	6.592.04
Entradas del puerto de La Plata	174.375.48
	33.773.976.86

Con todos esos elementos de juicio la comisión ha proyectado su cálculo de recursos á papel para 1906, en la forma que pasa á detallar:

ALCOHOLES.— La administración de impuestos internos estima que este renglón de renta incorporará al tesoro en 1906 una cantidad por lo menos igual á la producida en el presente ejercicio.

El señor ministro de hacienda, en el comentario contenido en su mensaje (pág. 33) después de establecer cuál fué el rendimiento de este impuesto en 1904 agrega:

«Podríamos, pues, adoptar esta cifra para nuestro cálculo de recursos, pero como el producido del primer trimestre de este año alcanza á 3.506.897, merma que se explica, en parte, debido á las esperanzas que se abrigan de disminución en el impuesto, se calcula únicamente para 1906 un producido de pesos 14.030.000.»

Desde luego, no es aceptable que haya podido existir, sin fundamento, la esperanza á que el mensaje se refiere.

La única causa que ha determinado la pequeña merma en el semestre de este año, ha sido la falta de alcohol en plaza. Tucumán, que es la provincia productora de alcohol por excelencia, no había producido las cantidades suficientes al consumo, ya porque este consumo haya sido mayor, ya porque los ingenios hubieran elaborado una cantidad mayor de azúcar. De ahí la enorme suba de los precios del alcohol y de ahí también el hecho notorio de que algunas fábricas de alcohol de granos hayan aprovechado, para trabajar, durante un corto tiempo para llenar a demanda.

Esto se comprueba con la fiscalización del alcohol pasado el semestre.

Esa fiscalización permite afirmar que no será menor el producido de este año al de 1904.

Y por lo tanto, la comisión atribuye á este renglón, para 1906, un rendimiento de 15.000.000 de pesos.

TABACOS.—También este recurso viene aumentando en su producido desde 1903. Para ese ejercicio estaba calculado en pesos moneda nacional 11.000.000 y produjo 12.244.304, es decir, un superávit de 1.244.304. En 1904 ha producido 13.810.247.

A pesar de esto y á pesar del rendimiento que ha de dar este impuesto en 1905, cuando menos igual al del año anterior, el poder ejecutivo atribuye á este recurso tan sólo 13.000.000 de pesos para 1906.

La cantidad de kilos de tabaco nacional é importado elaborado en el año 1904, es de 8.762.683.849 kilos que se distribuyen así:

Para picado	kilos	7.249.201.748
» empaquetado	»	238.101.552
» cigarros	»	1.230.528.399
» otros conceptos	»	44.852.150

Comparando estas cantidades con las semejantes del año 1903, se tiene como resultado la existencia de un aumento progresivo normal en la fabricación y consumo, que explica claramente el habido en el impuesto recaudado.

En efecto, el año 1903 se elaboró 583.305.264 kilos más que en el año 1902, y en 1904 elaboró kilos 716.567.642 más que en 1903; ó sea en total un aumento de kilos 1.299.872.906 en el año 1904 sobre 1902.

Considerando las principales transformaciones del tabaco referido, durante el mismo lapso de tiempo, se tiene que el año 1904 produjo 72.696.017 cigarros, 31.928.532 paquetes de cigarrillos, 50.062.600 kilos de tabaco estampillado y 324.353.235 kilos de tabaco empaquetado, como superávit sobre el año 1902, siendo de llamar la atención el aumento notable, 55 por ciento y 20 por ciento aproximadamente, experimentado por la elaboración y consumo de cigarros y cigarrillos, prueba elocuente del desarrollo progresivo de esa industria nacional; probando esto también el aumento en 210 del número de manufactureros inscriptos en administración, como lo manifiesta el siguiente cuadro:

	Existencia enero 1.º de 1904	Inscriptos	Borrados	Existentes enero 1.º de 1905
Manuf. mayores.	238	46	28	256
„ menores.	1.122	254	62	1.314
	1.360	300	90	1.570

La reglamentación y control de este artículo ha sufrido durante el año 1904 una simplificación con la suspensión del decreto del poder ejecutivo, fecha 31 de julio de 1903, que establecía el sellado de máquinas picadoras y el estampillado de tabaco picado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido manufacturados; conservándose, por otra parte, totalmente en vigencia las reglamentaciones y prescripciones establecidas hasta la fecha.

Sin embargo, la comisión acepta el cálculo del poder ejecutivo: 13.000.000 de pesos moneda nacional.

FÓSFOROS.—El producido de este impuesto viene dando siempre un superávit sobre la estimación probable de cada año, desde 1898 hasta 1903, según las estadísticas conocidas, superávit de: 235.637.— 188.105. — 63.552.— 156.982.— 224.787.—47.324, respectivamente.

La elaboración y consumo de cajas en 1904 acusa un aumento de 15.826.662 y 17.821.706 respectivamente, sobre 1903, notándose, como en el tabaco, un aumento progresivo normal, sin que ello implique la existencia de mayor número de fábricas inscriptas, pues en el año que nos ocupa como en el anterior el número de ellas fué nueve.

El aumento antedicho, agregado al producido el año 1903 sobre 1902, importa un total de 33.500.958 y 34.365.288 cajas en la fabricación y consumo, respectivamente.

En 1903, rindió el impuesto	$	2.247.300
En 1904	»	2.436.246

La comisión acepta el cálculo del señor ministro de hacienda: 2.500.000 pesos moneda nacional para 1906.

CERVEZAS—El poder ejecutivo calcula para 1906 en 1.800.000 pesos moneda nacional el producido probable de este impuesto, y la comisión acepta ese cálculo.

La fabricación y consumo de cerveza ha experimentado un aumento de 4.898 041 y 4.952 942 litros, respectivamente sobre la del año 1903 y de 9.408 289 y 10.309.096 sobre la de 1902, ó sea el equivalente á un 30 por ciento aproximadamente; habiendo disminuido en cambio el número de fábricas de 33 que había á 30.

En SEGUROS, NAIPES, BEBIDAS ARTIFICIALES, aceptamos también el cálculo del poder ejecutivo para 1906:

Naipes	140.000
Seguros	360.000
Bebidas artificiales	15.000

Antes de analizar otros recursos, ofrecemos á la honorable cámara un:

Estado comparativo entre los años 1903 y 1904 de la elaboración y consumo de tabacos, fósforos, naipes, cerveza, bebida artificial y vinos de pasas 1 x 3

TABACOS

TABACO EN BRUTO SALIDO PARA LA ELABORACIÓN

		Nacional	Importado	Diferencia en más en el año 1904
1903	kilos	6.029.289.093	2.016.827.114	
1904	»	6.007.902.697	2.754.781.152	
DISTRIBUCIÓN		1903	1904	
Para picado	kilos	6.854.951.591	7.249.201.748	
Empaquetado	»	226.703.980	238.101.552	
Cigarros	»	923.301.359	1.230.528.399	
Otros conceptos	»	41.159.277	44.852.150	
Totales...		8.046.116.207	8.762.683.849	716.567.642
FABRICACIÓN		1903	1904	
Tabaco empaquetado	kilos	3.995.523.297	4.012.032.100	16.508.803
» estampillado	»	226.349.000	241.506.800	15.157.800
Paquetes de cigarros	paq.	151.233.295	170.691.609	19.458.314
Cigarros	cajas	176.122.802	208.494·681	32.371.879
CONSUMO				
Tabaco empaquetado, etc	kilos	3.994.907.197	4.021.626.700	26.719.503
Estampillado	»	221.706.800	240.543.200	18.836.900
Paquetes de cigarrillos	paq.	150.452.010	169.839.486	19.387.476
Cigarros	cajas	174.264.029	199.895.253	25.631.224

FÓSFOROS

Fabricación	cajas	228.405.814	244.232.476	15.826.662
Consumo	»	228.019.230	245.840.936	17.821.706

NAIPES

Fabricación	juegos	516.058	826.515	310.457
Consumo	»	528.802	787.511	259.709

CERVEZA

Fabricación	litros	32.410.950	37.308.991	4.898.041
Consumo	»	32.022.932	26.975.874	4.952.942

BEBIDA ARTIFICIAL

Fabricación	litros	53.290	95.221	41.931
Consumo	»	69.823	85.174	15.351

VINO DE PASAS 1 x 3

Fabricación	litros	23.968	52.107	28.139
Consumo	»	11.583	10.869	—

OBRAS DE SALUBRIDAD.—El mayor radio que abarca actualmente el servicio de obras de salubridad supone un mayor producido. Es así que el señor ministro de hacienda calcula este recurso, como la comisión, en 6.100.000 pesos.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, PATENTES, PAPEL SELLADO.—La percepción de esos impuestos, ha sido hecha con regularidad, aumentando en 1904 y año actual, el producido de todos ellos, y muy especialmente el de la venta de sellos y estampillas.

La diferencia en favor de dicho año, según los datos comparativos más adelante consignados, ha sido de 47.805,06 pesos moneda nacional para la contribución territorial, de 201.705,47 pesos moneda nacional para las patentes y de 986.567,12 pesos moneda nacional para sellos, habiendo el total de lo recaudado en 1904 ascendido á pesos moneda nacional 18.045.523,09 contra 16.809.515,49 pesos en 1903.

Esas cifras demuestran que no obstante la escasez de personal y la absoluta falta de elementos de contralor, de parte de la administración general, la recaudación ha dado satisfactorios resultados.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PATENTES

Año 1904—Ingresado á rentas por concepto del impuesto de contribución territorial:

Capital federal	$ m/n	6.090.649.73
» » multas	»	149.373.11
Territorios nacionales	»	420.027.20
» » multas	»	21.630.35
Remitido por las sucursales	»	41.519.82
Total	$ m/n	6.726.200.21

Recaudado por patentes	$ m/n	3.617.297.88
» » multas	»	43.249.03
Remitido por sucursales	»	237 273.75
Total	$ m/n	3.897.820.66

Aumentos sobre 1903:

Recaudado por contribucion territorial en 1903	$ m/n	6.678.395.15
Idem ídem ídem ídem en 1904	»	6.726.200.21
Diferencia á favor de 1904	»	47.805.06
Recaudado por patentes en 1903	»	3.696 115.19
» » » 1904	»	3.897.820.66
Diferencia á favor de 1904	»	201.705.47

SELLOS—El producido de la venta de papel sellado en la República ha sido el año pasado, de pesos siete millones cuatrocientos veintiún mil quinientos dos con veintidós centavos moneda nacional ($ 7.421.502,22 m/n), que comparado con lo producido en 1903 (pesos 6.434.935,10 m/n) acusa un aumento de ($ 986.567,12 m/n) novecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos con doce centavos moneda nacional.

Las sucursales de la capital y algunas del interior, han hecho sus depósitos en la casa central del Banco de la nación, á nombre de la división de sellos y su importe de pesos 6 362.242,20 moneda nacional ha sido transferido á la orden de la tesorería general de la nación.

De esa cantidad corresponde por venta de sellos á las oficinas particulares la suma de 3.998.600 pesos moneda nacional, sobre la que se ha abonado en papel sellado, por comisión al 1 1[2 por ciento, la suma de 59.979 pesos moneda nacional.

Las oficinas fiscales de la capital han recaudado la suma de 2.350.473,85 pesos moneda nacional.

En el interior la venta ascendió á 1.072.428.37, de la que se ha depositado á la orden del ministerio de hacienda. 1 059.260.02 pesos moneda nacional y de la división sellos 13.168,35 pesos moneda nacional.

La bolsa de comercio ha abonado por impuesto á sus transacciones, la suma de 34.416 pesos moneda nacional, lo que da un aumento sobre 1903, de 7.284 pesos moneda nacional.

Los bancos han satisfecho por impuestos sobre sus depósitos á plazo fijo, giros y duplicados de nota de crédito la cantidad de 537.574,85 pesos moneda nacional, lo que acusa un aumento de 47.658,20 pesos moneda nacional, con relación al año 1903, que se descompone así: por depósitos 299 374,25 pesos moneda nacional; por giros 194.296,25 pesos moneda nacional por duplicado de notas de crédito 43.904,35 pesos moneda nacional.

Este último recurso, «Papel sellado», está calculado bastante bajo por el señor ministro de hacienda Su producido, como queda dicho, fué aproximadamente de 7 400.000 pesos moneda nacional en 1904. En lo que va corrido del año hasta el mes de junio ha dado al fisco un rendimiento de 4.158.734 pesos moneda na-

cional, y no hay razón para suponer que hasta diciembre su rendimiento ha de ser menor.

La comisión proyecta su cálculo en 7.500.000 pesos, aceptando para contribución territorial y patentes la suma prevista por el ministerio, es decir, 2.100.000 pesos para cada renglón.

TRACCIÓN, CORREOS Y TELÉGRAFOS.—La comisión repite en su cálculo las cantidades atribuídas á estos servicios por el poder ejecutivo, á saber:

Tracción	$ 600.000
Correos	» 6.000.000
Telégrafos	» 2.000.000

EXPLOTACIONES FORESTALES —Es éste un nuevo renglón que se incorpora á los recursos del estado.

Actualmente, como en años anteriores, sólo figura el producido por concepto de explotación de los yerbales de Misiones, que incorpora al erario una suma aproximativa de 80.000 pesos al año.

Las explotaciones forestales del estado van á contribuir sensiblemente á aumentar las rentas generales con el producto que se obtiene de los montes.

Actualmente ha dado principio la explotación de los lotes próximos á La Sábana, que fueron adjudicados en licitación pública y cuyo rendimiento aproximativo se encuentra en el cuadro que publica la memoria del ministerio de agricultura.

En dicho cuadro se ve que el promedio de derechos fiscales que se obtendrán por el aprovechamiento de esos bosques es de 565.163,21 pesos en un plazo de cinco años, correspondiendo la cifra de 113.032,64 por anualidad.

Ahora bien, como todos los concesionarios tienen interés en alcanzar el máximum de la explotación, porque de este modo obtienen mayores utilidades, es perfectamente razonable suponer que la cifra verdadera á que alcanzarán esos derechos será la de 743.399,93 pesos ó sea por año 148.679,98 pesos.

Si se tiene en cuenta, además, que las concesiones otorgadas recientemente en diversas zonas de los territorios nacionales y las que se tramitan actualmente serán otra fuente de ingresos al tesoro, se puede considerar que debe establecerse un rubro especial de esta clase de rentas públicas en el cálculo general de recursos, con la denominación de «Explotaciones forestales», en las cuales están naturalmente comprendidas también las de la industria yerbatera de Misiones.

Un cálculo de 250.000 pesos para el año próximo, para esa partida, será seguramente inferior á lo que se recaude, y puede establecerse con completa seguridad.

Este rubro de «Explotaciones forestales», está llamado á adquirir gran importancia más adelante, no siendo aventurado suponer que será aumentado considerablemente en relación con la importancia del capital forestal de la república, y las mejoras y reformas que se han de introducir en la administración de esta riqueza nacional, especialmente en los territorios del Chaco y de Misiones.

Este recurso, pues, puede calcularse en 250.000 pesos.

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.—Para estimar el rendimiento de este renglón hemos solicitado directamente de la dirección de tierras y colonias del departamento de agricultura, los antecedentes necesarios, y es conforme á ellos que modificamos la cifra que le atribuye el poder ejecutivo, muy reducida, elevándola á la que en realidad producirá.

He aquí la información oficial á que hacemos referencia:

Recaudado en efectivo del 1.º de enero al 31 de julio de 1905

	Por explotación de bosques	Por anticipos	Por multas	Por diferencias	Por ventas	Por arrendamientos	Por intereses	Total
Enero ...	$ 2.226,09	1.910,71	—	—	91.947,34	23.320,29	6.074,69	125.479,12
Febrero .	» 1.887,82	—	—	—	23.832,77	3.106,72	60,80	28.888,11
Marzo ...	» 2.562,66	726,—	—	1,41	66.976,98	9.325,91	1.836,83	81.429,79
Abril....	» 894,10	—	7.480,—	3,—	771.439,31	7.880,14	124.802,66	912.499,21
Mayo....	» 338,83	305,90	—	—	137.784,63	10.529,50	119,82	149.078,68
Junio ...	» 937,59	—	—	—	32.756,41	10.288,42	3,22	43.985,64
Julio	» 134,—	—	—	—	36.491,97	10.430,88	8,91	47.065,76
Enero ...	oro —	—	—	—	**981,54**	—	—	**981,54**
	$ 8.981,09	2.942,61	7.480,—	4,41	1.161.229,41	74.881,86	132.906,93	1.388.426,31
	oro/s —	—	—	—	**981,54**	—	—	**981,54**

Hasta el 31 de diciembre de 1905, se calcula recaudar de $ 1.800.000 á $ 2.000.000.

Cálculo de recursos para el año 1906

Vencimientos de 1906:			
Por ventas y anticipos	—	$ 210.949,87	—
» arrendamientos	—	—	$ 120.372,63
Vencimientos de 1906, por operaciones á producirse en 1905:			
Por ventas: colonia Yeruá	$ 200.000,—	—	—
» » » La Argentina...........	» 50.000,—	—	—
» » otras colonias	» 30.000,—	—	—
» » en La Pampa..........	» 676.000,—	» 956.000,—	—
» arrendamientos	—	—	» 20.000,—
Recaudación que se calcula en el año 1906, por operaciones de años anteriores.............	—	» 300.000,—	—
		$ 1.466.949,87	$ 140.372,63

RESUMEN

Por ventas..............	$ 1.466.949,87
» arrendamientos	» 140.372,63
Suma...........	$ 1.607.322,50

Buenos Aires, agosto 18 de 1905.

E. A. Escalada,
Contador.

Impuestos de sanidad.—La vigencia de la ley 4039, que grava con un impuesto interno los específicos medicinales, aguas minerales, etc., produce año por año una suma mayor. En 1904 ha dado próximamente 400.000 pesos y en los seis meses de este año 280.000 pesos, lo que asegura un producido, cuando menos, igual al anterior en todo el año.

La comisión lo calcula para 1906 en 450 000 pesos.

———

Tasa militar.—Este es también un nuevo renglón de recursos resuelto así por disposición legislativa. La comisión lo estima en 250.000 pesos.

———

En cuanto á los demás recursos la comisión no altera el cálculo del poder ejecutivo:

Eventuales y multas	$	600.000
Ferrocarriles	»	7.000.000
Renta de títulos, ley 2782 (Banco Nacional)	»	288.000
Provincia de Córdoba, ley 3.800	»	400.000
Tucumán, servicio de su deuda	»	144.000
Matrículas, derechos de examen	»	200.000
Registro de propiedades, etc	»	100.000
Excedente de producido	»	535.000
Transportes nacionales	»	250.000

Detallados, como se ha visto, uno por uno los recursos ordinarios á papel con que la nación cuenta para formar su tesoro de 1906, la comisión ha concluído su cálculo definitivo aconsejando á la honorable cámara que lo sancione en la siguiente forma:

RECURSOS ORDINARIOS

	$ oro	m/n
Importación, derechos generales	38.000.000	
Importación adicional 2 %	2.500.000	
Almacenaje y eslingaje	1.700.000	
Faros y valizas	300.000	
Visita de sanidad	47.000	
Puertos, muelles y diques	1.500.000	
Puerto de La Plata	264.000	
Guinches	300.000	
Derechos consulares	370.000	
Estadística y sellos	400.000	
Eventuales y multas	30.000	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.000.784	
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda	330 589	
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda	220.457	
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda	29.396	
Banco Nacional, servicio de leyes números 3.655 y 3.750	348.232	
Alcoholes		15.000.000
Tabacos		13.000.000
Fósforos		2.500.000
Cervezas		1.800.000
Seguros		400.000
Naipes		140.000
Bebidas artificiales		15.000
Obras de salubridad		6.100.000
» » » ley 3.967		600.000
Contribución territorial		2.100.000
Patentes		2.100.000
Papel sellado		7.500.000
Tracción		600.000
Correos		6.000.000
Telégrafos		2.000.000
Explotaciones forestales		250.000
Venta y arrendamiento de tierras		1.600.000
Eventuales y multas		600.000
Ferrocarriles		7.000.000
Impuesto de sanidad (específicos ley 4.039)		450.000
Renta de títulos, ley 2782 (Banco Nacional)		288.000
Tasa militar		250 000
Provincia de Córdoba, ley 3.800, servicio de su deuda		400.000
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda		144.000
Matrículas, derechos de examen, etc		200.000
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines oficial y judicial, servicio de títulos, ley 4.087		100.000
Idem, idem, idem, excedente de producido		535.000
Transportes nacionales		250.000
	47.340.458	71.922.000

Cumplida la tarea de la comisión de presupuesto, ella tiene la satisfacción de reiterar á la honorable cámara su convencimiento de que el proyecto que somete á sus decisiones, después de haber recibido las manifestaciones de su entera conformidad de parte del poder ejecutivo, refleja todas las necesidades de la administración pública y prevé con prudencia los recursos con que han de ser satisfechos en el ejercicio de 1906.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1905.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Rufino Varela Ortiz.—Manuel M. de Iriondo.—Pastor Lacasa.—Rodolfo S. Dominguez.—Aureliano Gigena.—Gerónimo del Barco.—Faustino M. Parera.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio del año mil novecientos seis, queda fijado en veinticuatro millones ciento diez y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y un centavos oro ($ 24.119.658,91 oro), y ciento veintidós millones novecientos veintiocho mil doscientos doce pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal ($ 122.928.212,20 m/n), distribuídos en los siguientes anexos:

GASTOS ORDINARIOS

ANEXOS	$ oro	$ m/n
A Congreso	—	2.795 370.—
B Interior	—	19.194.860.—
C Relaciones exteriores y culto	358.221.20	1.218.400.—
D Hacienda	—	9.698.520.—
Inciso único: Deuda pública	23.748.429.71	17 905.298.40
E Justicia é instrucción pública	—	21.475 778.85
F Guerra	—	17.389.939 —
G Marina	13.008.00	12.838.068.—
H Agricultura	—	4.078 123.23
I Obras públicas	—	12.072.420.—
J Pensiones, jubilaciones y retiros	—	4.261.434.72
	24.119.658.91	122.928.212.20

y en tres millones veinte mil pesos oro ($ 3.020.000 oro) y veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cinco pesos moneda nacional (pesos 20.395.205 m/n) en títulos; y tres millones setecientos cuarenta mil seiscientos pesos oro ($ 3.740.600 oro) y cinco millones dieciocho mil treinta y siete pesos moneda nacional ($ 5.018.037 m/n), en efectivo, distribuídos en los gastos extraordinarios expresados en el anexo K.

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS	$ oro	$ m/n
Importación, derechos generales	38.000 000	—
Importación (adicional 2 %)	2.500.000	—
Almacenaje y eslingaje	1.700.000	—
Faros y valizas	300.000	—
Visita de sanidad	47.000	—
Puertos, muelles y diques	1.500 000	—
Puerto de La Plata	264.000	—
Guinches	300.000	—
Derechos consulares	370.000	—
Estadística y sellos	400.000	—
Eventuales y multas	30.000	—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.000.784	—
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda	330.589	—
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda	220.457	—
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda	29.396	—
Banco nacional, servicio leyes números 3655 y 3750	348.232	—
Alcoholes	—	15.000.000
Tabacos	—	13.000.000
Fósforos	—	2.500.000
Cervezas	—	1.800.000
Seguros	—	400.000
Naipes	—	140.000
Bebidas artificiales	—	15.000
Obras de salubridad	—	6.100.000
» » » ley 3967	—	600.000
Contribución territorial	—	2.100.000
Patentes	—	2.100.000
Papel sellado	—	7.500.000
Tracción	—	600.000

RECURSOS ORDINARIOS	$ oro	$ %
Correos	—	6.000.000
Telégrafos	—	2.000.000
Explotaciones forestales	—	250.000
Venta y arrendamiento de tierras	—	1.600.000
Eventuales y multas	—	600.000
Ferrocarriles	—	7.000.000
Impuesto de sanidad (específicos, ley 4039)	—	450.000
Renta de títulos, ley 2782 (Banco Nacional)	—	288.000
Provincia de Córdoba, ley núm. 3800. servicio de su deuda	—	400.000
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda	—	144.000
Matrículas, derechos de examen, etc	—	200.000
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones	—	
y boletines oficial y judicial, servicio de títulos de ley 4007	—	100.000
Id., íd., íd., excedente de producido	—	535.000
Transportes nacionales	—	250.000
Tasa militar	—	250.000
	47.340.458	71.922.000

RECURSOS EXTRAORDINARIOS	EN TÍTULOS		EN EFECTIVO	
	$ oro	$ %	$ oro	$ %
Ley 4064, Ferrocarriles	3.020.000			
Leyes 4158, 4278 y 4312, Obras de salubridad	—	5.000.000		
Ley 4290, construcciones militares	—	1.230.205		
Ley 4270, edificación escolar	—	5.000.000		
Ley 4301, puentes y caminos	—	2.500.000		
Créditos de la Tesorería general por adelantos á leyes especiales	—	—	3.740.600	5.018.037
Títulos: artículo 3.º de la ley general de presupuesto	—	6.665.000	—	—
TOTALES	3.020.000	20.395.205	3.740.600	5.018.037

Art. 3º Autorízase al poder ejecutivo á emitir, durante el año 1906, hasta la cantidad de 6.665.000 pesos moneda nacional (seis millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional), en títulos de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, con destino al cumplimiento de los diversos ítems comprendidos en el anexo K (presupuesto extraordinario). El servicio de interés y amortización que devenguen los títulos emitidos en virtud de esta autorización, será pagado con la suma de 399.900, (trescientos noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional), incluida en el ítem 30 del inciso único (deuda pública) del anexo D del presupuesto general de la administración.

Art. 4º Fíjase en tres por ciento de interés y diez por ciento de amortización, el servicio de los títulos entregados al Banco de la nación argentina por el Banco nacional en liquidación en pago de los depósitos judiciales; y en cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco Nacional en liquidación á la Caja de conversión, en pago del empréstito popular.

Art. 5.º Suspéndese durante el año mil novecientos seis la disposición del artículo primero de la ley número tres mil quinientos cincuenta y uno, sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 6.º Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley número 3871 (tres mil ochocientos setenta y

por litro de bebida artificial, pesos 0,04 vino cortado, pesos 0,07 vino aguado y pesos 0,02 vino de pasas.—Ley número 3469. en vigor el 27 de enero de 1897, pesos 0,12 por litro de bebida artificial, pesos 0,0› vino cortado y Petiot, pesos 0.01 por grado que exceda de 16° vino alcoholizado, pesos 0,07 vino aguado y pesos 0,02 vino de pasas.—Ley número 3681, en vigor el 1° de enero de 1898, pesos 0,02 por litro de vino de pasas, pesos 0,06 vino Petiot, pesos 0,07 vino trabajado ó aguado, pesos 0,12 bebida artificial y pesos 0,01 por grado de exceso vino alcoholizado.—*Vinos naturales*.—Ley número 3700, en vigor el 23 de agosto de 1898, pesos 0,04 por litro en general.—Ley número 3745, en vigor el 1° de enero de 1899, pesos 0,02 por litro en general. Esta ley comprende los vinos artificiales como sigue: pesos 0,04 por litro vino de pasas, pesos 0,08 vino Petiot, pesos 0,09 vino trabajado y pesos 0,14 bebida artificial. —El impuesto al vino natural quedó suprimido el 1° de enero de 1904.-La producción anual del impuesto suprimido á los vinos naturales puede calcularse en pesos 3.700.000 moneda legal.

Naipes—Ley número 2856, en vigor el 1° de enero de 1891, pesos 20,00 la gruesa. Quedó suprimido el 1° de enero de 1893, según ley número 2924.—Ley número 3057, en vigor el 1° de enero de 1894, pesos 20,00 la gruesa.—Ley número 3221, en vigor el 1° de enero de 1895, pesos 2.00 la gruesa. — Ley número 3347, en vigor el 1.° de enero de 1896, pesos 20,00 la gruesa.—Ley número 3745, en vigor el 1.° de enero de 1899, pesos 40,00 la gruesa de importados y pesos 20,00 la gruesa de manufactura nacional.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 100.000 moneda legal.

Tabacos—Ley número 3247, en vigor el 1.° de septiembre de 1895.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 13.000.00 moneda legal.

Seguros—Ley número 2774, en vigor el 1. de abril de 1891. Compañías extranjeras 7 por ciento sobre las primas, á pagarse en papel sellado. El seguro de vida quedó exceptuado de impuesto el 1.° de enero de 1893, según ley número 2924. —Ley número 3221, en vigor el 1.° de enero de 1895, compañías extranjeras 7 por ciento sobre las primas, sin exceptuar los seguros de vida.—Por decreto de fecha 21 de noviembre de 1896 se encarga á la administración del cobro de este impuesto.—Ley número 3469, en vigor el 27 de enero de 1897. Compañías extranjeras 10 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 2 por ciento. Compañías nacionales 2 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 1/2 por ciento. Ley número 3884, en vigor el 1.° de enero de 1900. Compañías extranjeras 7 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 2 por ciento. Compañías nacionales 1,40 por ciento sobre las primas, excepto los seguros de vida con el 1/2 por ciento.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 350 000 moneda legal.

Azúcares—Ley número 3469, en vigor el 27 de enero de 1897, pesos 0,06 por kilógramo de producción y pesos 0,01 por kilógramo de existencia al 1.° de enero de 1897. Quedó suprimido el 1.° de enero de 1895.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 7.500.000 moneda legal.

Sombreros—Ley número 3699, en vigor el 23 de agosto de 1898, pesos 0,30, pesos 0,60, pesos 1,00 y pesos 1,20. Quedó suprimido el 1° de enero de 1900.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 570.000 moneda legal.

Aceites.—Ley número 3699, en vigor el 23 de agosto de 1898, pesos 0,05 por kilo en general. Quedó suprimido el 1.° de enero de 1900.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 500.000 moneda legal.

Específicos.—Ley número 4039, sancionada el 23 de diciembre de 1901, pesos 0,05 por frasco ó caja. Por decreto de fecha octubre 27 de 1904 se encarga á la administración de Impuestos Internos del cobro de este impuesto á partir del 1.° de noviembre de 1904.—La producción anual de este impuesto puede calcularse en pesos 500.000 moneda legal.

Los impuestos que cesaron de estar en vigor fueron:

Azúcares	que han producido en 1904	$	7.419.873.39
Vinos naturales	» » » » 1903	»	3.759.427.68
Sombreros	» » » » 1899	»	613.348.90
Aceites	» » » » —	»	509.629.43
Sociedades y bancos	» » » » 1894	»	434.981.—
Licores alcohólicos	» » » » 1892	»	586.317.69
		$	13.323.578.09

En resumen, los cuadros que anteceden demuestran que la producción de 1904 ha dado el siguiente resultado:

	$ m/n	$ o/s
Alcoholes	15.090.206.29	
Tabacos	13.677.488.27	
Azúcares	7.419.873.39	
Fósforos	2.428.272.—	
Cervezas	1.771.113.76	
Seguros	318 760.76	
Seguros	—	28.523.98
Naipes	149.885.37	
Vinos	99.514.18	
Bebida artificial	13.239.76	
Específicos	71.251.—	
Multas	125.025.39	
Intereses	36.318.06	
Venta de impresos	892.57	
Almacenajes	2.032.73	
Eslingajes	2.677.77	
Comisos	2.406.44	
Servicio de desnaturalización	36.072.99	
Piezas de repuesto para aparatos «Siemens»	90.90	
Sombreros (años anteriores)	68.40	
Totales	41.245.190.03	28.523.98

Comparando este resultado con el cálculo de recursos, resulta un excedente de *8.680.190,03* pesos m/n y en oro sellado *28.523,98* pesos y comparando el mismo resultado con la producción de 1903, teniendo en cuenta la supresión del impuesto á los vinos, resulta un excedente de 3.182.004 pesos, y en oro sellado de 85,54 pesos.

¿Cuál es el resultado de estos impuestos durante los seis primeros meses de 1905?

He aquí el resumen detallado:

PRODUCIDO DE LA RENTA Á PAPEL EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE 1905

	$ m/n
Alcoholes	6.583.440.51
Tabacos	6.829.560.35
Fósforos	1 179.566.54
Cervezas	1.254.175.28
Seguros	236 014.67
Naipes	75.720.53
Bebidas artificiales	6.339.62
Obras de salubridad	3.059.784.52
Contribución territorial	(1) 178.473.05
Patentes	2.063.394.56
Papel sellado	4.158.734.10
Tracción	189.904.37
Correos	2.871.399.27
Telégrafos	931.767.43
Yerbales	18.093.06
Venta y arrendamiento de tierras	359.801.99
Eventuales y multas	269.309.19
Ferrocarriles	3.044.000.00
Impuesto de sanidad (específicos, ley núm. 4039)	273.674.80
Matrículas, derecho de examen, etc.	9.855.50
Registro de propiedades, embargos é inhibiciones	6.592.04
Entradas del puerto de La Plata	174.375.48
	33.773.976.86

(1) Este impuesto se percibe en su casi totalidad en el segundo semestre del año.

Con todos esos elementos de juicio la comisión ha proyectado su cálculo de recursos á papel para 1906, en la forma que pasa á detallar:

ALCOHOLES.— La administración de impuestos internos estima que este renglón de renta incorporará al tesoro en 1906 una cantidad por lo menos igual á la producida en el presente ejercicio.

El señor ministro de hacienda, en el comentario contenido en su mensaje (pág. 33) después de establecer cuál fué el rendimiento de este impuesto en 1904 agrega:

«Podríamos, pues, adoptar esta cifra para nuestro cálculo de recursos, pero como el producido del primer trimestre de este año alcanza á 3.506.897, merma que se explica, en parte, debido á las esperanzas que se abrigan de disminución en el impuesto, se calcula únicamente para 1906 un producido de pesos 14.030.000.»

Desde luego, no es aceptable que haya podido existir, sin fundamento, la esperanza á que el mensaje se refiere.

La única causa que ha determinado la pequeña merma en el semestre de este año, ha sido la falta de alcohol en plaza. Tucumán, que es la provincia productora de alcohol por excelencia, no había producido las cantidades suficientes al consumo, ya porque este consumo haya sido mayor, ya porque los ingenios hubieran elaborado una cantidad mayor de azúcar. De ahí la enorme suba de los precios del alcohol y de ahí también el hecho notorio de que algunas fábricas de alcohol de granos hayan aprovechado, para trabajar, durante un corto tiempo para llenar a demanda.

Esto se comprueba con la fiscalización del alcohol pasado el semestre.

Esa fiscalización permite afirmar que no será menor el producido de este año al de 1904.

Y por lo tanto, la comisión atribuye á este renglón, para 1906, un rendimiento de 15.000.000 de pesos.

TABACOS.—También este recurso viene aumentando en su producido desde 1903. Para ese ejercicio estaba calculado en pesos moneda nacional 11.000.000 y produjo 12.244.304, es decir, un superávit de 1.244.304. En 1904 ha producido 13.810.247.

A pesar de esto y á pesar del rendimiento que ha de dar este impuesto en 1905, cuando menos igual al del año anterior, el poder ejecutivo atribuye á este recurso tan sólo 13.000.000 de pesos para 1906.

La cantidad de kilos de tabaco nacional é importado elaborado en el año 1904, es de 8.762.683.849 kilos que se distribuyen así:

Para picado.............	kilos	7.249.201.748
» empaquetado.......	»	238.101.552
» cigarros............	»	1.230.528.399
» otros conceptos.....	»	44.852.150

Comparando estas cantidades con las semejantes del año 1903, se tiene como resultado la existencia de un aumento progresivo normal en la fabricación y consumo, que explica claramente el habido en el impuesto recaudado.

En efecto, el año 1903 se elaboró 583.305.264 kilos más que en el año 1902, y en 1904 elaboró kilos 716.567.642 más que en 1903; ó sea en total un aumento de kilos 1.299.872.906 en el año 1904 sobre 1902.

Considerando las principales transformaciones del tabaco referido, durante el mismo lapso de tiempo, se tiene que el año 1904 produjo 72.696.017 cigarros, 31.928.532 paquetes de cigarrillos, 50.062.600 kilos de tabaco estampillado y 324.353.235 kilos de tabaco empaquetado, como superávit sobre el año 1902, siendo de llamar la atención el aumento notable, 55 por ciento y 20 por ciento aproximadamente, experimentado por la elaboración y consumo de cigarros y cigarrillos, prueba elocuente del desarrollo progresivo de esa industria nacional; probando esto también el aumento en 210 del número de manufactureros inscriptos en administración, como lo manifiesta el siguiente cuadro:

	Existencia enero 1º de 1904	Inscriptos	Borrados	Existentes enero 1º de 1905
Manuf. mayores.	238	46	28	256
„ menores.	1.122	254	62	1.314
	1.360	300	90	1.570

La reglamentación y control de este artículo ha sufrido durante el año 1904 una simplificación con la suspensión del decreto del poder ejecutivo, fecha 31 de julio de 1903, que establecía el sellado de máquinas picadoras y el estampillado de tabaco picado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido manufacturados; conservándose, por otra parte, totalmente en vigencia las reglamentaciones y prescripciones establecidas hasta la fecha.

Sin embargo, la comisión acepta el cálculo del poder ejecutivo: 13.000.000 de pesos moneda nacional.

FÓSFOROS.—El producido de este impuesto viene dando siempre un superávit sobre la estimación probable de cada año, desde 1898 hasta 1903, según las estadísticas conocidas, superávit de: 235.637.— 188.105. — 63.552.— 156.982.— 224.787.—47.324, respectivamente.

La elaboración y consumo de cajas en 1904 acusa un aumento de 15.826.662 y 17.821.706 respectivamente, sobre 1903, notándose, como en el tabaco, un aumento progresivo normal, sin que ello implique la existencia de mayor número de fábricas inscriptas, pues en el año que nos ocupa como en el anterior el número de ellas fué nueve.

El aumento antedicho, agregado al producido el año 1903 sobre 1902, importa un total de 33.500.958 y 34.365.288 cajas en la fabricación y consumo, respectivamente.

En 1903, rindió el impuesto.....	$	2.247.300
En 1904..........................	»	2.436.246

La comisión acepta el cálculo del señor ministro de hacienda: 2.500.000 pesos moneda nacional para 1906.

CERVEZAS—El poder ejecutivo calcula para 1906 en 1.800.000 pesos moneda nacional el producido probable de este impuesto, y la comisión acepta ese cálculo.

Durante el curso del año 1905, el poder ejecutivo ha solicitado y el congreso ha acordado, refuerzos á diversas partidas en todos los anexos que forman el presupuesto general de la administración; y he de dar el detalle de ellos, porque conviene presentar estas cosas con la mayor claridad posible, para ir destruyendo uno por uno todos los falsos mirajes que los interesados en una campaña desfavorable al país, porque no es desfavorable al gobierno, se empeñan en llevar adelante.

Para el ministerio del interior, el poder ejecutivo ha solicitado del congreso y el congreso ha votado, refuerzos á distintas partidas del presupuesto de correos y telégrafos, por una suma de 380.656 pesos, y refuerzos para distintas partidas de policía, que ascienden á 193.000 pesos; haciendo un total de 573.653 pesos moneda nacional, nada más que por concepto de refuerzos de estas partidas del presupuesto en vigencia, á las cuales podría agregar muchas otras enumeradas aquí en un pliego que tengo á la mano y que he denominado «crédito suplementario», á pesar de figurar entre ellos muchos que son créditos para sufragarse dentro de este año y á cubrirse con recursos del presupuesto de este mismo año. Así, por ejemplo, tendríamos la partida de 96.000 pesos como subsidio á la provincia de Salta, votada por una ley especial últimamente sancionada por el honorable congreso, y que la hago figurar como crédito suplementario, á pesar de haber sido pagada con recursos del presupuesto en vigencia. También habría otra partida que se refiere á los auxilios con que la nación contribuyó en la oportunidad de nuestras últimas inundaciones y que asciende á 100.000 pesos, en virtud de una ley votada por el honorable congreso y también pagada con los recursos de este año. Esto haría ya subir á los créditos solicitados por el ministerio del interior para este sólo ejercicio próximamente á 900.000 pesos.

Paso al departamento de relaciones exteriores, sin detenerme á enunciar pequeñas cifras, también pagadas con recursos de este año,—para un edificio en la gobernación del Chaco 30.000 pesos; para un monumento á la batalla de Salta 5.000; subsidio á hospitales en Tucumán y San Luis 20.000, etc.,—paso á relaciones exteriores, digo, en que se ha solicitado la ampliación del ítem 3º, inciso 2º, destinado á gastos de etiqueta de los ministros argentinos en el extranjero, partida que todos los señores diputados saben que quedó agotada á mediados del año, y que es destinada para necesidades imprescindibles, en cuya virtud el congreso autorizó la ampliación de ese ítem en una suma que alcanza á 30.000 pesos oro.

En el ministerio de hacienda se ha hecho una verdadera transformación. Ha sido necesario ampliar el ítem 1º del inciso 2º, para pago del personal de la contaduría nacional, porque á medida que el país crece aumenta sus recursos y se recarga el trabajo de esa repartición, y por ese sólo concepto, hemos autorizado ampliar la partida en 30.000 pesos. Para pago de sueldos y viáticos del nuevo personal de la administración de impuestos internos se han aumentado también 280.000 pesos, aumento que es una consecuencia natural: si los impuestos crecen considerablemente en su producido á causa de que el consumo de los artículos gravados con estos impuestos es cada día mayor, exigen que el personal de esta repartición sea cada día más numeroso. El ítem 4 del inciso 6, referente á viáticos etc., asciende á una suma no menor de 400 á 500.000 pesos.

En el departamento de justicia é instrucción pública, el señor ministro aquí presente, sabe bien la innumerable cantidad de institutos, escuelas y establecimientos especiales creados para funcionar en 1905, sin que estuvieran previstos los gastos que importa su sostenimiento é instalación, en el presupuesto vigente. De ahí es que el poder ejecutivo dictó, en acuerdo de gabinete de 3 de febrero y 24 de abril, disposiciones tendientes á llenar estas necesidades, por una suma de 600.000 pesos. Más tarde, tuvo que solicitar la ampliación de varias partidas, por un importe de 70.400 pesos, por aumento de personal. En el registro de la propiedad hay 31.000 pesos. Ampliaciones de distintos ítems con destino á adquirir mobiliarios y gabinetes, útiles diversos, á pagar impresiones, á realizar obras en la universidad de Córdoba por valor de 227.000 pesos; para la facultad de agronomía de La Plata 50.000; para cárceles en territorios nacionales 100.000, etc., etc. Todo esto, hace un total no menor, de 1.300.000 pesos de aumento sobre el presupuesto de 1904.

En el departamento de obras públicas hemos autorizado la ampliación de

diversos ítems en una suma que pasa de 950.000 para gastos en los puertos, conservación de canales, puentes, caminos, edificios fiscales y aumento de personal.

En el de agricultura, otra fuerte suma que pasa de 700.000 que no he de analizar en todas sus partidas, como así mismo en el de guerra y de marina, anexo este último que ha sido reforzado en más de 2.500.000 pesos.

Podría así ir detallando una por una, las diversas partidas para llegar á la conclusión que antes enuncié: de que el presupuesto en vigor de 1905 no es de 162.000.000, como está consignado en la ley que se votó en 1904, sino que representa como mínimum la suma de 171.000.000 de pesos.

Veamos entónces por qué el presupuesto para 1906, ofrecido á la cámara por la comisión dentro de una cifra de 177.000.000, no es en realidad sino de 166.000.000.

Pero antes quiero señalar á la honorable cámara cuáles son las diferencias entre este proyecto y el primitivo, que llamaré preliminar, confeccionado por el señor ministro de hacienda al comienzo del año.

Es un error de la ley de contabilidad, desde, luego el establecer como una obligación para el poder ejecutivo que el presupuesto se haya de confeccionar en el mes de mayo. No hay ministro que pueda formularlo con arreglo á las necesidades del año siguiente, por cuanto tiene que hacerlo ocho meses antes de la fecha en que comienza su vigencia. Por otra parte, esta crítica está consignada por todos los que se ocupan de arte gubernamental, diré así, ó de derecho administrativo, en general, crítica que se dirije á todas las constituciones ó leyes que consignan fechas remotas para prever los gastos y los recursos atribuidos al estado entre aquella en que ha de tener aplicación y aquella en que se proyectan.

Yo creo, señor presidente, que basta entre nosotros con que el presupuesto llegue á la cámara, no en el mes de mayo con el carácter de preliminar, sino tres meses antes de la fecha en que ha de entrar en vigencia con carácter de definitivo, reunidos todos los elementos de juicio necesarios para adaptar el proyecto á las necesidades efectivas de la administración. Mientras tanto las comisiones del congreso de acuerdo con el poder ejecutivo, irán estudiando todo el presupuesto, y sólo se ocuparán, durante un mes á lo sumo de la planilla de reformas que anualmente debe presentarse por el poder administrador, á fin de no renovar todos los años la mimas discusión sobre el mismo presupuesto general y todos sus anexos.

Hecha esta disgresión, que he creído necesaria, diré rápidamente en qué consisten las modificaciones, ó mejor las diferencias entre el proyecto que la cámara tiene á su deliberación y el preliminar enviado por el señor ministro de hacienda en el comienzo de las sesiones.

En el ministerio del interior, el proyecto preliminar importaba 18.000.000 y una fracción; y el que la comisión ha entregado á la cámara importa 19.000.000 y una fracción.

La diferencia es relativamente insignificante: pero los señores diputados tendrán que apercibirse de que está toda ella bien justificada cuando sepan, por ejemplo, que en el inciso *Ministerio* hay 109.000 pesos de aumento sobre el proyecto preliminar, aumento que se justifica con una leyenda que dice: «Para cumplimiento de la ley electoral en 1906», en primer término.

Se han hecho todos los cálculos más prolijos y más severos para determinar cuál será el monto de gastos que tendrá que hacer la nación en 1906 en las elecciones de renovación parlamentaria y se ha llegado á 100.000 pesos como la cifra más reducida. Ojalá no excediera de esa suma!

Para subvencionar una asociación que se denomina «Liga contra la tuberculosis» la comisión incluye una partida de 6.000 pesos anuales. Es poco, pero en los presupuestos no se puede ir dando sino á medida que se va pudiendo dar. De ahí que en este presupuesto estén satisfechas todas las necesidades ineludibles; aunque es posible que no se haya satisfecho con estricta justicia todo lo que se pudiera haber hecho á no haberse tenido el pensamiento, á que más adelante me referiré, de ir formando un fondo de reserva que se denominará de «Garantía del papel moneda circulante» ó «Fondo de conversión».

De no haber sido así, quizá hubiéramos podido tomar sobre el conjunto de los empleados que tienen la administración pública, que ascienden á 40.000 y una fracción, los 9 ú 11 mil que tienen sueldo de 70 pesos abajo y haberles hecho siquiera un aumento de 5 pe-

sos. A muchos de ellos se les ha hecho ese aumento, como la honorable cámara lo sabe. Precisamente en el ministerio del interior se ha aumentado el sueldo á 4.000 y pico de empleados del correo y á casi todos los empleados subalternos de la policía, ya sea de la policía general, ya sea de la policía de investigación, que como los señores diputados saben es aquélla que está más recargada en su trabajo, por falta de una prolija reglamentación de sus servicios, policía de investigación, que es á la vez policía de seguridad, policía general, policía de pesquisas, judicial, administrativa política, etc., etc., y que con el poco personal que tiene, con el escaso sueldo con que sus empleados están remunerados, resultaba insuficiente. La comisión ha recibido, pues, con verdadero entusiasmo, la idea que trajera el señor ministro del interior para aumentar la remuneración de ese personal; y éste es el origen de otra diferencia que hay entre el presupuesto preliminar y el que ha presentado la comisión.

En el ministerio de relaciones exteriores la diferencia consiste en el restablecimiento de algunos empleados que venían suprimidos; así por ejemplo, algunos secretarios de legación, que la comisión ha creído necesario restablecer, con la anuencia del señor ministro, y el mejoramiento de la partida destinada á gastos de carácter diplomático, elevándola de lo que es actualmente á la suma de 15.000 pesos papel.

En el ministerio de hacienda,—lo acabo de dejar enunciado: hay una transformación completa en la percepción de la renta general en la república—comprende la aduana, en la cual ha sido necesario levantar los sueldos subalternos de algunas reparticiones, donde todavía se encontraban escribientes de 60, 80, 90 y 95 pesos, para nivelarlos en el sueldo superior, haciendo que gocen de los mismos beneficios que los de igual categoría en otras reparticiones. Y así las demás partidas, una por una, hasta llegar al presupuesto de instrucción pública, donde está la cifra aparentemente más elevada de diferencia entre el proyecto preliminar y el definitivo.

Pero esa cifra se explica con sólo notar que incluyendo los acuerdos de gobierno convertidos más tarde en ley, por aprobación del congreso, se llega á la suma de 1.000.000 de pesos: que con restablecer la partida de subvenciones y subsidios á todas las escuelas y á todas las bibliotecas, partida que es casi exclusivamente de iniciativa parlamentaria, que el señor ministro de hacienda había suprimido y que él mismo no tiene inconveniente en que se restablezca, por los beneficios que aquellos institutos reportan fomentando y difundiendo la enseñanza en todos los ámbitos del país, se tienen 500.000 pesos; en seguida agréguese la nacionalización de la academia de bellas artes, hecha en virtud de una ley que así lo ordena: tenemos 300.000 pesos más; después vienen las dos gruesas partidas de instrucción pública: la suma que representa un millón de pesos con destino á aumentar el fondo de subsidios para la instrucción primaria en la capital de la república y territorios nacionales... La comisión ha tenido el propósito de que aprovechen de esta hora próspera los tres mil y tantos maestros difundidos en todas las escuelas de instrucción primaria, que sólo ganan el modestísimo sueldo de 100 pesos. Con esta partida se podrá aumentar ese sueldo á 125 pesos, y esto sólo importa poco menos de 1.000.000: son 75.000 pesos mensuales, que hacen un total de 900.000 pesos al año próximamente.

Igual cosa hemos hecho con la partida de subsidio destinado á la instrucción primaria en las provincias: le hemos dado también un aumento; y dentro de una escala establecida de acuerdo con el señor ministro de instrucción pública, hemos formado tres categorías de sueldos para los maestros: una de 180 pesos, otra de 170 y la mínima de 150, para todos los maestros de enseñanza secundaria.

Al propio tiempo en este presupuesto tomando la situación actual hemos mejorado el sueldo de todos los jueces que dependen del señor ministro de justicia.

La comisión habría deseado regularizar algunas situaciones que aparecen irregulares en el presupuesto, y que así lo son desde que el presupuesto existe, desde que hay jueces federales en la república.

Me refiero á las categorías diversas y por lo tanto, á los sueldos diversos de que gozan muchos jueces, ocurriendo irregularidades que son verdaderamente sorprendentes. No pudimos llevar adelante este propósito, y hemos propuesto á la cámara el aumento de cien pesos moneda nacional á todos los jueces, desde los miembros de la su-

prema corte de justicia hasta el último juez en cualquier provincia, incluídos los jueces y los miembros de las cámaras de apelaciones, ordinarias de la capital.

Todo ésto explica ampliamente las diferencias entre este proyecto y el presupuesto actual, y yo podría ir señalando las partidas una por una, si no temiera fatigar á la honorable cámara.

Todo este presupuesto para 1906, en sus totales representa la suma de 166.000.000. ¿Por qué, entonces, aparece de 177.000.000 ante la honorable cámara?

Es porque la comisión se encontró con un superávit que se elevaba casi á 13.000.000 de pesos, manteniendo su cálculo de recursos dentro de la mayor prudencia, y encontró que el momento era propicio, acaso el mejor, acaso el único, para iniciar la formación de un tesoro propio de la nación, con destino exclusivamente, á garantir el papel moneda circulante Y por poco que los señores diputados examinen el anexo D del presupuesto que se refiere á la deuda pública, encontrarán una partida computada como gasto sin serlo en realidad, que dice así: «Para constituir, en la Caja de conversión, el fondo de garantía del papel moneda como lo establece las leyes 4569 y 4600 (aun cuando en esas leyes sólo se diga que *de preferencia* se dará ese destino á los sobrantes del presupuesto) 9.003.902 de pesos moneda nacional y 891.000 pesos oro.

Estas sumas, señor presidente, que constituyen en realidad un superávit del presupuesto, la comisión no ha querido hacerlas figurar como tal, creyendo que se daba una verdadera satisfacción al pueblo de la nación anunciándole que desde el primero de enero de 1906 tendrá aumentado el fondo de conversión, de garantía del papel moneda circulante, en 11.000.000 de pesos más.

Sr. Leguizamón—¡Muy bien! Es todo un pensamiento de gobierno.

Sr. Varela Ortiz—En consecuencia, dejo demostrado, sin temor de contradicción, absoluta, evidentemente demostrado que el presupuesto, en su cifra global, proyectado por la comisión para 1906, de acuerdo con el poder ejecutivo, es más bajo que el que está en vigencia y mucho más bajo que el que rigió en 1902; con el agregado de que en él están consultadas todas las necesidades públicas, absolutamente todas.

En cuanto á los recursos, ya en esta cámara, y en ocasión de otro debate de carácter financiero, tuvimos oportunidad de analizar el detalle de los cálculos previsores de la comisión de presupuesto para 1906, y quedó ámpliamente demostrado también que no había aventura, en ningun caso, en las cifras que en aquel entonces hizo conocer.

Debo tan sólo hacer saber á la cámara que la totalidad del recurso previsto por la comisión de presupuesto para incorporarse al tesoro, proveniente de rentas generales en 1906, alcanza á 179.000.000 de pesos moneda nacional, suma inferior, absolutamente inferior al cálculo de recursos establecido para los años 1903, 1904 y 1905; no solamente al cálculo establecido, sino también mucho más inferior al producido real, á la recaudación del producido de esas rentas durante esos mismos años.

Así, por ejemplo, en el año 1904, el producido fué de 180.721.000 pesos. La comisión proyecta los mismos recursos, para 1906, en 179.000.000. En 1905, la recaudación conjetural, tomando por base la recaudación efectuada en los ocho meses ya transcurridos, subirá, tomando cifras bajas, á 189.000.000 de pesos; de manera que pedimos á la honorable cámara que sancione un cálculo de recursos absolutamente inferior al producido de los mismos impuestos en los años de 1904 y 1905. Esto me parece suficiente, á la luz de cualquier concepto científico, para dejar justificado el proyecto de recursos que hemos presentado.

Y una vez que he terminado con esta demostración, que reputo evidente en lo que al presupuesto de gastos se refiere, la honorable cámara ha de permitirme que entre á considerar la actualidad de la deuda pública estudiándola también comparativamente con el último quinquenio, ó con los últimos diez años, si la honorable cámara lo deseara, para dejar establecido cómo la República Argentina, en el ejercicio presente, cómo la nación en 1906, no debe ni ha de deber más, por concepto de deuda externa ni de deuda interna, que lo que debía desde el año 1901 hasta la fecha. Y aun no quiero referirme á años anteriores, por no remontarme demasiado á través de la historia financiera de la república.

Y así habré entrado, procurando hacer esta demostración, á la célebre danza de millones en que el país se halla metido, según la frase vulgar cir-

culante, á plena orquesta y enfarándola interminable, frase vulgar que sólo se explica en quienes pudieran tener empeño, tratándose de órganos de publicidad, de hacer circular estas dos fórmulas que son nocivas, no contra el gobierno sino contra los hombres, que son nocivas exclusivamente á los intereses de república, á los intereses del país, á saber: que la actualidad financiera es mala, que la deuda pública es enorme y que el contribuyente no puede erguirse, agobiado bajo el enorme peso de las cargas públicas, que cualquiera se imaginará son mayores que las que pesaban sobre él en años anteriores.

Esta última proposición resulta absurda; y resulta absurda con solo enunciar que en los últimos seis años transcurridos, el contribuyente argentino, el habitante del país ha sido aliviado, por derogación de impuestos de importación en el régimen aduanero en general y por derogación de impuestos internos, en una suma que no es menor de 40.000.000 de pesos.

Naturalmente que comprendo en éstas, no sólo las rebajas iniciadas en la anterior administración sino las que han tenido iniciativa en la que actualmente gobierna á la república. Y no es posible, pues, sino con una mala fe inconfesable, afirmar cuando se ha aliviado al contribuyente en 40.000.000 de pesos, que el contribuyente esté soportando cargas mayores que antes que este alivio se produjera.

De manera que me parece inútil por ser la proposición absurda, detenerme á analizarla con mayor empeño.

Y entro ahora á lo que se refiere á la deuda pública.

La deuda externa de la nación ascendía en 1900 á 386.000.000 de pesos oro, según los detalles que he de omitir leer á la honorable cámara por ser extensos, indicando solamente la denominación de los empréstitos.

Pero sí le diré á la honorable cámara que en esa época existían veintiséis empréstitos en el pasivo de la nación. Tres de ellos con un capital de 41.067.532 pesos que devengaban un interés de 6 %; ocho que devengaban el interés de 5 % anual y representativos de un capital debido de 133.166.375 pesos; dos del 4 1/2 %, representando un capital de 43.702.672 pesos; doce del 4 %, representando un capital de 155.743.094 pesos; y uno de 3 1/2 % representativo de un capital de 12.314.491 pesos.

La sola enumeración de los diversos tipos de interés de esta deuda pública argentina están expresando cómo es de antiguo que viene el pensamiento de convertir á un solo tipo de interés toda la deuda nacional. Presento mis plácemes al señor ministro de hacienda por haber tenido el honor de realizar esta operación; pero no puedo evitarme de rendir también un homenaje siquiera sea retrospectivo á los hombres de la administración anterior, porque este pensamiento tomó ya caracteres casi definitivos durante el ministerio del doctor José María Rosa, en el año 1900.

Aquel distinguido ciudadano decía en aquel entonces al honorable congreso:

La sola enumeración de los diversos tipos de interés de los títulos de deuda que la república ha colocado en el exterior, está demostrando, con más elocuencia que el mejor razonamiento, la gran conveniencia y necesidad que existe de tender, por todos los medios á nuestro alcance, á la unificación de toda esa deuda, para hacer desaparecer la situación irregular que ella representa y los perjuicios que irroga para el crédito argentino. Debemos procurar, desde luego, hacer desaparecer los títulos del empréstito «Morgan» de 1891, y todos los demás títulos del 6 por ciento, y en seguida los del 5 por ciento, y 4 1/2 por ciento, hasta llegar á la unificación total con el 4 por ciento, que es el que corresponde al crédito de la República y á los sacrificios que ésta ha hecho para mantenerlo

Es también el que está de acuerdo con la cotización que han alcanzado en el exterior los títulos análogos de otros países sudamericanos, que ni por su población, ni por su riqueza, ni por el porvenir inmediato á que están llamados, son superiores á la República Argentina.

El buen orden en la gestión financiera desde aquel entonces hasta ahora ha permitido al actual ministro de hacienda llegar al momento propicio en que esta conversión se haga con verdadera y notoria ventaja para el crédito externo y para el trabajo interno del país. (*¡Muy bien!*)

Desaparecido ya el 6 por ciento, el ministro encontrará plaza favorable, muy favorable por cierto para llevar esa conversión del 5 por ciento al 4 por ciento el año entrante; y si el año entrante no se realizara, no sería seguramente por dificultades financieras en que es-

tuviera comprometido el crédito de la república; no, si hubiera alguna dificultad acaso para que esa conversión del 5 por ciento al 4 por ciento no se pueda realizar en el curso del ejercicio de 1906, dependerá, lo afirmo aunque parezca aventurado decirlo, nada más que del exceso de prosperidad de la República Argentina, porque se habrá producido este fenómeno curioso: que el dinero en Inglaterra tendrá acaso un valor mayor que el que tiene en la República Argentina, como ocurre en el momento en que estamos deliberando.

Si los señores diputados toman cualquier publicación del día encontrarán que el Banco imperial de Alemania no descuenta, porque no puede descontar sino al tipo de interés de 5 por ciento, mientras que el Banco de la nación argentina descuenta abajo del 4 por ciento en el momento presente; y el Banco de Inglaterra, cuyo tipo de interés es comunmente considerado como el más bajo después del de Francia, no puede prestar en el momento actual á un tipo de interés más bajo que el 4 por ciento.

Aumentando como aumenta el excedente de nuestra producción sobre nuestra necesidad de consumo en el extranjero, habremos de tener en el mes de mayo entrante una suma no menor de 126.000.000 de pesos oro en la Caja de conversión; y ese enorme capital acumulado en el país se traducirá de inmediato en una baja en el precio del dinero, en el alquiler del dinero, como se expresan los técnicos, como podría ocurrir con otra mercadería cualquiera. Y entonces sucederá lo que decía hace un momento: que el dinero valga en Inglaterra más de lo que vale en la República Argentina. Y se explica si se tiene en cuenta que en el año de 1900, en que la producción llegó á la cantidad á que me he referido, el crédito de la república se cotizaba en el mercado extranjero á los tipos que voy á enunciar para establecer también la comparación con lo que ese crédito representa ante el concepto de los banqueros europeos.

El 6 por ciento del año 91 se cotizaba en el año 1900 á 90 por ciento: era un título de 6 por ciento, con la garantía de todas las rentas generales de la nación y con la garantía especial de la renta de aduana, y que acaba de ser convertido; se cotizaba al ser retirado á 103. El 5 por ciento de obras públicas de 1875, que también tenía una garantía especial, se cotizaba á 92 por ciento; hoy, desaparecido el 6 por ciento externo, se cotiza á 103. El 4 y medio por ciento, denominado de conversión, empréstito del año 1888, se cotizaba á 67, y sin embargo, en el día de hoy, existiendo el 5 por ciento que es todavía una barrera que impide su remonte mayor, se cotiza á 97 por ciento. El 4 por ciento se cotizaba á 57 el año 1900; y está hoy á 93 por ciento. Seguramente, la operación de conversión de todos los empréstitos de 5 por ciento á un interés más bajo, podrá hacerla el señor ministro, arriba de 96 por ciento. El 3 y 1/2 por ciento que se cotizaba á 51, se cotiza á 90.

Esta es la situación más propicia que la nación haya alcanzado en su crédito externo y es la que el poder ejecutivo ha hecho bien en aprovechar para concluir la conversión interna y para iniciar otras operaciones financieras, á fin de realizar el año entrante, si fuera posible, la conversión externa.

Durante este tiempo, sobre esa suma de 386.000.000 de pesos, que era el monto total de la deuda externa que pesaba sobre el país, se han ido haciendo amortizaciones periódicas que alcanzan á 30.000.000 más ó menos. Aquella era la deuda externa exclusivamente por concepto de empréstitos realizados fuera del país.

. Veamos ahora la deuda interna.

La deuda interna consolidada ascendía á 105.951.300 pesos moneda nacional y á 6.375.000 pesos oro, provenientes de varios empréstitos autorizados por sus leyes respectivas... ley de 3 de noviembre de 1887, sobre bancos garantidos, 3.125.000 pesos, y otros cuyo detalle sigo haciendo:

				$ oro	$ c/legal
Bancos garantidos. Ley 3 noviembre 1887.					
Bancos eliminados				3.125.000	—
" " Ley 3 noviembre 1887					
Banco provincial Mendoza				3.000.000	—
" " Ley 3 noviembre 1887					
Banco Británico				250.000	—
Guerreros Independencia	Ley	2 septiembre	1881	—	195.300
" del Brasil	"	30 junio	1884	—	486.800
Canje acciones Banco nacional.	"	16 octubre	1891	—	12.258.000
Deuda interna consolidada	"	5 enero	1894	—	18.390.600
Nacional interno	"	23 junio	1891	—	19.171.300
Extinción de la langosta	"	7 agosto	1897	—	5.962.200
Consejo nacional de educación	"	15 enero	1898		5.939.100
Empréstito popular interno	"	17 mayo	"	—	43.598.000

Hoy, señor presidente, las deudas que gravitan sobre el tesoro, se distancian mucho de aquellas sumas, y para seguir el orden que he establecido iré dando, año por año, las cifras á la honorable cámara.

En 1902, la nación debía por concepto de deuda á oro, interna y externa, la suma de 404.314.000 pesos. En el año 1905, esa deuda está reducida á 389.316.000 pesos; y para el año entrante, verificada la amortización que debe hacerse al finalizar este año, quedará reducida á 382.000.000; deuda externa é interna que era en 1902 de 404.314.000 pesos oro, como ya lo dije. Los señores diputados podrán ratificar el antecedente, en la Memoria de hacienda del año 1901, página 376 y en la misma publicación de 1904, página 394.

En el año 1903, la deuda era de 398.000.000, también por los dos conceptos. En el año 1904 es de 392.000.000 de donde nos resulta invariablemente que la deuda actual y la deuda de 1906, á oro interna y externa que gravita sobre la nación, es siempre inferior que la de 1902 y la de los años que siguen.

La deuda interna á moneda nacional, que como los señores diputados acaban de ver por el antecedente que ya he entregado, ascendía en 1900 de 105.000.000; asciende en 1902 á 89.000.000, en 1903 á 84.000.000 y en 1904 á 77.000.000, en 1905 es de 89.174.400. El salto enorme que hay de 77.000.000 en 1904 á 89.000.000 en 1905, queda perfectamente explicado cuando se sepa que la deuda interna está aumentada: en 10.000.000 de pesos moneda nacional, provenientes de emisión de títulos con destino al fondo del montepío civil que el honorable congreso ha autorizado, títulos que no aumentan, propiamente dicho, el capital debido, por cuanto no están destinados á entrar á la circulación; son títulos que forman la base del tesoro del montepío civil, á fin de que pueda percibir los intereses correspondientes para atender á las pensiones y jubilaciones concedidas con arreglo á la ley de creación; más 5.000.000 provenientes de la ley que autorizaba la emisión de 7.000.000 con destino á la construcción de cuarteles, á campos de maniobras y demás, de los cuales cinco han sido vendidos por el señor ministro de hacienda, también al montepío, por lo que no entrarán á la circulación y sólo percibirá el servicio para aumentar los bienes de su tesoro; y 1.000.000 de pesos de esos siete, que están todavía en la tesorería general de la nación, sin haber entrado á la circulación.

Para 1906, esa deuda no es aumentada.

Debo hacer presente á los señores diputados que no se ha aumentado porque durante todo el curso de 1905, no se ha hecho emisión de títulos á pesar de existir tantas leyes que las autorizan. El crédito público, en el día de anteayer, á solicitud directa de la comisión de presupuesto, me ha entregado la planilla de las últimas emisiones hechas: obras de salubridad, 3.203.600 pesos; edificación escolar, 424.000 pesos.

Debo hacer presente á la honorable cámara que los títulos de obras de salubridad emitidos no afectan en manera alguna las rentas generales de la nación, pues como los señores diputados lo saben, tienen recursos propios por la misma ley, que no gravitan sobre el tesoro.

Sr. Ministro de hacienda—Los últimos pagos de obras de salubridad efectuados en estos días, han sido realizados en dinero.

Sr. Varela Ortiz — Más adelante, al entrar á hacer el estudio de la gestión administrativa, á propósito de la

renta, iba á hacer la observación que ha enunciado el señor ministro y que le agradezco.

Hay autorización, por imperio del proyecto de ley de presupuesto que estamos discutiendo, para emitir en 1906 la suma de 6.000.000 y pico; lo que por concepto de intereses y amortización ha de servir de garantía á esa emisión, está también en el presupuesto en el capítulo de la deuda pública, como gasto á realizarse en el año.

Esos 6.000.000 de pesos, en caso de que fueran emitidos el año próximo, no aumentarán tampoco la deuda, porque bastará saber que anualmente se amortiza por concepto de deuda interna una suma no menor de 6.000.000 de pesos y á veces, como este año, 7.000.000. El aumento de emisión no hará sino establecer una compensación y quedará la deuda en 1906 exactamente lo mismo que en el año actual, es decir, 89.000.000, más ó menos.

Hay una deuda interna de 16.444.000 pesos oro; exactamente igual á lo que era en 1904 es en 1905.

La honorable cámara debe saber que esa deuda es más bien nominativa que otra cosa, por cuanto 12.000.000 de estos 16 pertenecen á la nación y están depositados en el Banco nacional.

Durante los años de 1902, 1903 y 1904 no se ha hecho absolutamente ningún empréstito interno, ni se ha emitido ningun título exterior, y sólo se ha emitido para el cumplimiento de leyes especiales para obras públicas: en 1902, 722.000 pesos; en 1903, 420.000; en 1904, 19.893.000, cuya explicación acabo de dar refiriéndome á los 10.000.000 para el montepío civil y 7.000.000 para construcciones militares.

Esas emisiones son con este detalle: 1902: guerreros del Brasil, 1400; consolidación de la deuda flotante, 2.891.200; 1903: guerreros del Brasil, 5.900; consolidación de la deuda flotante, 3.900.000; bonos obras de salubridad, 400.000; construcción de cuarteles 6.000.000; montepío civil, 10.000.000.

Resulta entonces que el capital debido por la República es inferior en 1905 y será inferior en 1906, al debido en los años transcurridos desde 1889 hasta la fecha.

Examinemos ahora el segundo punto de vista relacionado con la deuda pública, es decir, la suma que anualmente pesa sobre los contribuyentes para atender al servicio de intereses y amortización de todo este capital. La honorable cámara advertirá que también es exacta la afirmación que adelanto, de que en 1906 será inferior la cifra con que el tesoro tendrá que concurrir para hacer el servicio de esa deuda, que aquella con que debió concurrir y ha concurrido en los años anteriores.

En 1901, fecha en que empezó á correr la retoma, diré así, del servicio de amortización de la deuda pública porque vencía el plazo del convenio llamado Rothschild-Romero, que suspendiera el pago de la amortización de la deuda en el año 1893, la nación pagaba para cubrir los servicios de amortización é intereses de la deuda mencionada 17.746.469 pesos oro, más 4.240.147, por amortización, ó sean en total 21.986.617 pesos, oro, por concepto de deuda externa. A esto se agregaba 338.750 pesos oro y 11.695.212 pesos papel, que al tipo de 44 por ciento hacen 5.145.000 pesos oro, para el servicio de la deuda interna.

En el año 1901 el tesoro de la nación concurrió, pues, con la suma de 27.471.263 de pesos oro al servicio de interés y amortización de todo el capital debido por el país.

Esta suma alcanzaba al 44 por ciento de los gastos generales de la República en aquel entonces, aplicado sobre un presupuesto de 62.000.000 de pesos oro. Entretanto, el servicio de la deuda pública en 1906, comprendido todo lo que existe, la atención del capital debido en el exterior y del representado por la deuda interna á oro y papel, sólo alcanza á 24.698.199 de pesos oro y no representa sino el 30 por ciento de los gastos generales de la nación, es decir, que lo que era en aquel entonces el 44 por ciento es hoy el 30 por ciento, y que lo era requerido para cumplir las obligaciones de la total deuda del país: 27.000.000 en 1901 es de 24.000.000 actualmente.

En el año 1902, por concepto de deuda interna tan solamente, la nación pagaba anualmente por servicio 11.884.708 pesos; en 1903, 11.839.000; en 1094, 11.771 000; en 1905, 14.576.000; en 1906, realizado el retiro de los títulos del 6 por ciento, solo habrá un servicio, por ese mismo concepto, de 7.600.000 pesos.

Se vé, pues, como esta danza de millones en que el país entraba ha tenido buenos bastoneros, que no la han hecho resbalar en ningún momento; solo ha ido *glissant sur le parquet.*

Pero hay algo más. En aquel entonces como acabo de repetirlo, no era posible colocar un empréstito de 30 millones, con muy buenas garantías: el país estaba empapelado en letras de tesorería, que hoy no las hay en circulación. Había en circulación, de estos papeles, en aquel entonces 14 millones; y el ministro doctor Rosa llamaba la atención del país en estos términos, sobre la situación creada por la abundancia de letras de tesorería, que no solamente inundaban la plaza mercantil de Buenos Aires sino que iban á golpear las puertas, no ya de los banqueros, síno de los fabricantes, en Europa, con anterioridad siempre, al año 1902: «La deuda exigible y flotante está y ha estado perturbando las finanzas.

Una cantidad enorme de obligaciones apremiantes han tenido en apuros al tesoro y causado muchas angustias á los que han manejado la hacienda pública Siempre con el temor de zozobrar por falta de pago de obligaciones sagradas.

Las letras de tesorería á cortos plazos, con vencimientos diarios que ab sorvían la mayor parte de las entradas, son las que han causado mayores aflicciones. Es preciso pensar que bastaba una restricción en el crédito por cualquier causa, para encontrarse en la imposibilidad de atender los servicios.

Desde aquellas fechas se empezó, con la prudente medida de ir retirando todas las letras de tesorería, hasta encontrarnos en la situación actual, en que el país no tiene letras de tesorería en circulación. No hay, pues, señor presidente, tal danza de millones que pueda llamar la atención del país, fundando temores respecto de su situación financiera.

El país debe mucho menos de lo que debía antes, y cualquiera se preguntará si la administración ha vivido cristalizada, anquilosada, sin hacer nada durante este largo período que se caracteriza por una gran confianza, no solamente en la riqueza económica del país, sino en la fuerza impulsora del trabajo nacional.

Y fácil será apercibirse, señor presidente, de todo lo que se ha hecho en tan poco tiempo.

La República Argentina, sin aumentar su deuda, ha realizado, desde 1902 hasta la fecha, (la cámara me ha de permitir que continúe en este detalle, porque es muy interesante para el país) en materia de ferrocarriles: el cable carril á Famatina... La ley 4028 lo autorizó: y una nueva ley autorizó su extensión hasta «La Mejicana», con un gasto de 940.000 pesos oro.

Está funcionando, ese transporte aereo entregado á la explotación del estado. Es, señor presidente, en su género, la obra más importante del mundo; es el cable carril más extenso que se conoce. Honroso es decirlo: ha sido hecho con capital del país, y ha sido pagado sin emitir títulos, absolutamente ninguno. Hasta su terminación en «La Mejicana», se pagará en la misma forma, y han intervenido en su construcción, casi en su totalidad, ingenieros salidos de la escuela de ingeniería de la universidad nacional de la capital de la república.

Es esta, señor presidente, una obra importante, porque es una obra reproductiva; es una obra que va á dar salida á todos los riquísimos minerales del cerro de Famatina. Es una obra que va á dar elementos de transporte al ferrocarril norte argentino, y como toda obra reproductiva, á pesar de que se niegue que existen en la República, merece un aplauso el que la inició.

¡Y es que se niega en la propaganda circulante, hasta que el puerto Madero sea obra reproductiva! El puerto Madero está dando en el presente momento el 5 y 1¡4 por ciento de interés sobre la totalidad del capital invertido; y no solo sobre la totalidad del capital invertido en virtud del contrato con los señores Madero y compañía que ascendía á 36.000.000 de pesos oro, sino que á esa cantidad hay que agregar ocho millones de pesos oro pagados en lo que se llamó rectificación del Riachuelo, al ingeniero Huergo, y 1.000.000 de pesos oro gastados en obras complementarias por el gobierno de la nación; y sobre la suma total, el puerto Madero da un producido mínimo, y puedo decir mínimo puesto que el puerto no da la misma cantidad todos los años, sino que año por año el producido es mayor, da un producido mínimo, decía, de 3.000.000, con un gasto que se eleva anualmente á 1.236.726 pesos y pico, que representa apenas el 40 por ciento en gastos de explotación, lo que revela que está perfectamente bien administrado y explotado, y con un producido que se incorpora á rentas generales de la tesorería, como un beneficio de la explotación industrial de esta obra pública de 1.848.255 pesos, lo que representa al estado sobre su costo total un interés anual de 5 y 1/4 por ciento.

Pero, señor presidente, cuando se niega que las obras públicas dan interés y se presenta como tipo de obra pública que no es productiva una de esta naturaleza, se puede negar que hay sol á las doce del día cuando el sol está en pleno meridiano!

Tenemos, continuando la enumeración, el cablecarril á Famatina, el ferrocarril de Jujuy á Bolivia, el ferrocarril de Perico á Ledesma, el ferrocarril de Serrezuela á San Juan.

La ley 4064 autorizaba la emisión de 15.000.000 de pesos oro en títulos para que con ellos se realizara la construcción del ferrocarril á Bolivia, el ferrocarril de Serrezuela á San Juan, el ferrocarril de Perico á Ledesma y para que se adquiera dentro de esa suma el ferrocarril de San Cristóbal á Colastiné.

El ferrocarril de Jujuy á Bolivia está á punto de terminarse, porque según las cláusulas del contrato debe entregarse concluido al finalizar el año entrante. Fué contratado en 800.000 y pico de pesos. El ferrocarril de Serrezuela á San Juan en que deberán gastarse 3.584.512 pesos oro, está también á punto de terminarse por imperio del contrato; el ferrocarril de Perico á Ledesma está terminado y ha sido hecho por administración.

Y bien; de la emisión de 15.000.000 de pesos autorizada por la ley 4064, no se ha emitido un solo centavo y las obras están pagadas al día de hoy con recursos ordinarios, con rentas generales de la administración. No han representado pues, hasta ahora, aumento de deuda ni recargo al contribuyente.

Cuando se dictó esta ley, que fué en 1902 ó en 1903, me parece, el gobierno de aquel entonces dictó un decreto—no se si era ministro de hacienda el actual—ordenando que no se emitieran títulos y que á medida que fuera posible ir atendiendo á los gastos provenientes de la realización de estas obras, se hiciera de rentas generales. Así se ha hecho hasta el presente; y el ministro de hacienda, siempre que ha podido pagar porqué tenia dinero en las arcas, no ha emitido títulos.

Tenemos, pues, que esos tres ferro carriles estarán también concluidos próximamente sin haberse emitido títulos.

El ferrocarril de San Cristobal á Santa Fe está en plena construcción y á punto de terminarse también.

El poder ejecutivo fué autorizado por esa misma ley 4064, para adquirir ese ferrocarril ó para hacerlo por administración ó por licitación.

El anterior ministro de obras públicas, señor Civit, tuvo el propósito de comprar la línea existente llamada «Compañía francesa». Las negociaciones dieron este resultado: la compañía francesa pidio 17.000 pesos oro por kilómetro de esta línea, sin incluir en este precio ni el tren rodante ni las locomotoras; y argüía que exigía ese precio por cuanto era ese el precio kilométrico que resultaba del interés que la explotación de la línea daba.

Se desistió, entónces, del pensamiento de adquirirla. Se llamó á licitación pública y se presentó, por primera vez, entre los proponentes la firma Colsson Brookhouse y Payne, ofreciendo la construcción en la forma que más adelante se ha llamado el sistema Colson Payne.

Estos señores propusieron la construcción de este ferrocarril por la suma de 12,500 pesos oro el kilómetro, incluyendo en esta suma: locomotoras, tren rodante, estaciones, etcétera, etcétera; todo nuevo, con mejores rieles y más pesados que los de la línea de la compañía francesa y con tren rodante mejor también.

La operación representaba sobre un costo total que sería para la compañía francesa de 4.000.000, más ó menos, una economía de 900.000 pesos oro, para el estado; y se hizo el contrato con dichos señores.

Reputo ese contrato como uno de los mejores que se han verificado en la República Argentina. Mal sistema, por cierto, toda vez que él se aplique en su doble cáracter de empréstito y de construcción de obras públicas, cuando se trate de una obra que no se sepa de antemano que está perfectamente asegurada contra todo riesgo, en su producido definitivo; cuando no se sepa, como se sabe del ferrocarril de San Cristobal á Santa Fe, que la línea producirá una vez terminada una suma que bastará y sobrará siempre para cubrir los gastos de explotación y el pago de los intereses y amortización de la obra concluída. Tal es el sistema de los señores Colson y Payne.

Estos entregan el dinero para la construccion por la suma de 2.500.000 pesos, á que su costo asciende, y la nación empieza á devolver ese préstamo ó adelanto á medida que va recibiéndose de la línea y la va administrando; y

empieza á devolverlo con el producido de la misma línea.

¿Qué interés? El que tiene el precio del dinero, ó sea, el 6 por ciento. ¿Qué amortización? La que resulta de una tarifa de antemano convenida. De manera que nos resultará lo siguiente; que el ferrocarril de San Cristobal á Santa Fe, terminado, asegurará una zona de explotación que le dará un trasporte de 70.000 toneladas por lo menos. Terminado el ferrocarril á Bolivia, vendrán 50.000 toneladas por esa línea y más 250.000 que transportará toda la red de ferrocarriles del norte, propiedad del estado y á los que la de San Cristóbal á Santa Fe sirve de terminal y da salida al mar, tendremos un total de 370.000 toneladas, por año.

Asegurado ese transporte, si se calcula un excedente mínimo de 10 por ciento año por año y se aplica una tarifa de 1 peso oro sobre tonelada para amortizar el costo del ferrocarril, habrá quedado totalmente chancelada la deuda en ocho años y el ferrocarril no habrá costado un centavo al contribuyente; no habrá aumentado ni en un peso la deuda pública; porque no es deuda pública ninguna deuda de esta naturaleza; sólo es deuda pública aquella que pesa sobre el contribuyente; aquella que se paga con el producido de rentas generales, rentas generales que á su vez se forman con el producido de los impuestos que gravitan sobre el contribuyente. Pero, cuando nada sale de rentas generales, nada sale del contribuyente, y esta obra pública así terminada no le habrá costado nada al estado, como no le habrá de costar el canal de La Plata á Buenos Aires, y es una lástima que no se haya traído á la discusión de esta cámara esa obra, por la premura del tiempo. Una de las obras más grandiosas á que habría dado cima el país, sería ese canal de La Plata á Buenos Aires. Es verdaderamente sensible lo repito que lo angustioso del período parlamentario no nos haya permitido discutir el modo de hacer viable tan gran pensamiento.

Ese canal se hará también por este mismo sistema; capitales alemanes ofrecían su construccion por una suma que entiendo que ya es conocida en el ministerio, y que asciende á 25.000.000 de pesos, con un interés sobre el capital invertido tan sólo de 5 por ciento, capital que será reintegrado en amortizaciones periódicas una vez que la obra entre á ser explotada. ¿Y saben los señores diputados lo que esta obra, una vez en explotación, significará, porque no es solo un proyecto de canal lo que ha entrado en la concepción ministerial, sino la de extensión del actual puerto Madero en una superficie lineal de 9.000 metros, es decir, en una extensión lineal igual á la que tiene hoy el puerto Madero? .

Una vez que ese canal se hubiera terminado, podrían atracar al puerto de Buenos Aires los barcos de 28 pies de calado, y ese canal del norte, eterno pozo de airon que cuesta al país 800.000 pesos oro al año, nada más que para tenerlo expedito, y que no permite la entrada de buques de ese calado, habría desaparecido por innecesario y se economizarían esos 800.000 pesos oro anuales; y habría bastado entonces para amortizar el capital invertido, loque produjeran las obras de extensión del puerto, que los señores diputados pueden suponer que sean 500.000 pesos, aunque debo hacer presente que es una suma ridícula, excesivamente baja, mas las sumas que el poder ejecutivo percibiría cuando cobrará 5 centavos por peaje por tonelada, en el canal, todo lo que daría, incluyendo los 800.000 pesos economizados en dragado, un producido, en su primer año de explotación, no menor de 1.800.000 pesos. Esta sería una obra magna que habría representado también, como economía para la producción, 1.500.000 libras, que se incorporarían á la república en concepto de fletes disminuidos, porque todo el mundo sabe que cuando se carga un buque de vastas dimensiones como aquellas de 28 pies de calado el flete se disminuye y esa disminución refleja beneficios para la economía nacional.

Discúlpenme los señores diputados esta digresión y sigo el orden de mi exposición.

Si estos cuatro ferrocarriles se hicieran, sin emitir títulos así como también los que están en construcción, el ferrocarril Andino de La Toma á Dolores en cuarenta y siete kilómetros, el ferrocarril de Zuviría á Guachipas, el ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, habríamos realizado un gran progreso sin hacerlo sensible al contribuyente.

Y esto es lo curioso: en todo este último período, no ha habido acción gubernamental reconcentrada en un punto de la República; no, señor presidente,

es que se ha llevado la acción del gobierno á toda la extensión del territorio; allí donde la necesidad se ha sentido, allí donde ha sido preciso hacer una obra para favorecer el desenvolvimiento de una riqueza cualquiera, en La Rioja, en Catamarca, en el litoral, allí ha ido la acción del gobierno.

Todos estos ferrocarriles, los últimos á que me he referido, por imperio de la ley, debían hacerse con un gasto que alcanzaba á 10.000.000 de pesos, mas ó menos. Están pagados al día, sin haberse emitido un solo título para su construcción, y algunos de ellos están ya concluidos y otros próximos á terminarse, y es muy posible que no sea necesario hacer las emisiones que las leyes autorizan.

Viene ahora el ferrocarril de Anatuya al Chaco, el ferrocarril desgraciado, desgraciado porque fué hecho por el sistema Colsson Pyne, cuyo elogio yo hago como sistema cuando se trata de una línea que se sabe que ha de entrar á producir, y este ferrocarril no era posible que comenzara á producir desde el momento de su explotación.

Este es el ferrocarril, sin embargo, más barato que se ha hecho en la República Argentina, y asómbrense los señores diputados ¡sólo costó 3.000 pesos el kilómetro! Y este ferrocarril iba á atravesar una zona riquísima en bosques, hoy ya en explotación; toda la extensión que recorre éste está llenándose de obrajes, y en este momento está produciendo lo necesario para cubrir los gastos de explotación y para hacer el servicio del capital invertido y su amortización. Su costo fué de 700.000 nacionales.

Sr. Ministro de obras públicas—Le daré otro dato al señor diputado, si me permite.

Sr. Varela Ortiz—Con muchísimo gusto.

Sr. Ministro de obras públicas—En la última semana, ese ferrocarril ha producido 3.200 pesos y en igual semana del año anterior no alcanzó á producir 500.

Sr. Varela Ortiz—De donde resulta que aun cuando se trate de un ferrocarril que va por el desierto—y se llama desierto por estar inculto y despoblado,—es siempre benéfico hacer ferrocarriles, porque en el acto que se establecen la producción se inicia y crece.

Ya ven los señores diputados el ferrocarril de Anatuya al Chaco, que sólo exige un servicio anual de 47.000 pesos oro, ya está produciendo 3.000 y pico de pesos por semana.

Le agradezco mucho el dato al señor ministro.

La mayor parte de estos ferrocarriles se han venido haciendo nada más que con rentas generales y con el producido de los mismos.

Una ley, la número 3896, dictada en enero de 1900, equiparó la administración y explotación de los ferrocarriles del estado con la forma de explotación y administración de todas las empresas particulares; y desde aquella fecha los ferrocarriles han empezado á producir, y no hay uno solo, inclusive el Norte argentino, que no produzca lo necesario para después de cubrir ampliamente sus gastos de explotación, transformar las líneas; se han reformado casi totalmente sus vías, se ha adquirido tren rodante, etc.; y se ha facilitado la construcción de otros ramales, todo con el producido de los mismos ferrocarriles.

Diré, señor presidente, que en el año 1899, la República Argentina sólo tenía una extensión kilométrica propia de ferrocarriles, qne llegaba á 1878 kilómetros; me parece que esa es la cifra exacta, y en el día de hoy tiene en propiedad, construídos ó en construcción, 3500 kilómetros.

Paso de los ferrocarriles á los telégrafos.

También en ese quinquenio la nación ha aumentado en más de 4.000 kilómetros su red propia de telégrafos. Me bastará anunciar los que se extienden desde Conesa, punto terminal de las líneas del estado por el sur, hasta el Cabo Vírgenes, en el estrecho de Magallanes, en una extensión de 2125 kilómetros; de Neuquén á Nahuel Huapí, de 484 kilómetros de extensión; de Nahuel Huapí á Colonia 16 de Octubre, etcétera. Y no quiero continuar enumerando todas las obras complementarias hechas en todas partes de la República; las de Corrientes, que varios señores diputados han iniciado muchas veces, y otras que nos hacen ya propietarios de una interesante red de telégrafos. También sin emisión de títulos, sin recargo en la deuda pública, sin peso alguno sobre el contribuyente de este país, con solo las rentas y sin aumentar los impuestos.

Llegamos á las obras hidráulicas.

Está terminado y pagado el puerto

militar de Bahía Blanca con un costo de 10.000.000 de pesos oro.

El puerto del Rosario está en ejecución. Fué autorizado por la ley número 3885, de diciembre de 1899. Se sacó á licitación, y la concesión fué acordada á la mejor propuesta, capitales franceses, sobre un costo de 11.600.000 pesos

Tampoco ese puerto pesa sobre el contribuyente ni aumenta la deuda pública, ni siquiera exige servicio de un centavo de las rentas generales del país ni ha motivado aumento de impuestos. Dentro del sistema de su construcción, desde el momento que entre á explotarse se producirá ese puerto, pagados los gastos de explotación, para el servicio de interés y amortización del capital; y hecho este servicio, percibirá el estado la parte que le corresponde, porque se hizo un contrato por el cual el gobierno explota el puerto en sociedad con el capitalista; ventaja que ya tenemos adquirida merced al crédito nacional, en un proyecto que se presentó para dar cima á otro gran pensamiento, también del actual ministro de obras públicas, de hacer el puerto en Bahía Blanca. Ya hay quien propone el mismo sistema, pero no ya en sociedad, sino entregándole al gobierno el puerto íntegro para que lo administre y para que todas las utilidades que produzca sean en beneficio del gobierno.

Ha realizado los malecones de defensa en el puerto de la capital; están contratados y casi pagos con una suma de 500.000 pesos, sin que tampoco haya sido necesario hacer emisión de títulos recargando la deuda pública ni crear impuestos; pagos hechos de rentas generales.

En puertos... hay el puerto de Santa Fe, el de Gualeguay, el de Gualeguaychú, el de Paraná, el de San Nicolás, además de una serie interminable de valizamientos, boyas luminosas, dragados, canalizaciones, adquisiciones de material de dragado, de material de boyas luminosas; todo lo cual representa más de 7.000.000 de pesos oro, sin que tampoco haya sido necesario emitir títulos, sin que tampoco se haya aumentado la deuda pública, sin que nada de esto haya aumentado los gravámenes que pesan sobre el contribuyente, pagados y á pagarse su costo con el presupuesto anual de la administración.

Y llegamos á las obras de salubridad, obras para las cuales sí ha sido necesario emitir títulos. Se han hecho obras en la capital de la República, servicio de cloacas y de aguas dentro del barrio de Bateman por valor de 3.873.000 pesos; adquisiciones de maquinarias, edificio para la administración, etcétera 980.000. Aguas potables en Jujuy, en La Rioja, en Corrientes, en Santa Fe, cloacas en Santa Fe, aguas potables en San Luis y en Salta, aguas potables y cloacas en Paraná, en Córdoba. en San Juan, en toda la república, en fin, señor presidente; y tampoco ha costado nada al contribuyente que no ha soportado el gravamen de nuevos impuestos. Las leyes números 4158, 4272, 4312 y 4577 autorizaban al poder ejecutivo á emitir hasta la suma de 18.000.000; pero los señores diputados saben que según las cláusulas de las leyes indicadas se pagan todas estas obras, es decir, los intereses que devengan los títulos emitidos para realizarlas, con el excedente del producido de la explotación de las obras de salubridad en la capital de la República y el producido de las mismas obras en las provincias que quedan administradas por la nación, con más el producido que á cada una de éstas les corresponde en virtud de la ley de distribución de la lotería.

Fatigaría á la cámara si enunciara en todo su detalle de inversión las sumas gastadas en estos últimos años en puentes y caminos construidos y reparados en todo el país, sin que tampoco se haya usado de la autorización de la ley para emitir títulos, sin que se haya aumentado impuestos.

En materia de arquitectura.... El palacio del congreso cuesta 15.000.000 de pesos. Se han invertido 13.000.000. con fondos previstos anualmente por la ley general de gastos normales de la administración: tampoco esa obra ha obligado á emitir títulos para su construcción: tampoco obligará á emitirlos el año entrante.

Palacio de justicia. Esa obra cuesta 4.000.000 de pesos moneda nacional. Los señores diputados no tienen más que ir á verla; probablemente, antes de un año estarán allí instalados nuestros tribunales de justicia. No le cuesta absolutamente nada tampoco al contribuyente por impuestos que respondan á la emisión de títulos, representando aumento de deuda pública. La ley establece que el interés y amortización de los títulos habrán de abonarse con el producido del registro de la propiedad y del «Boletín oficial.»

El instituto nacional de bacteriología ordenado por ley 4039, con un costo de 443.000 pesos, está en las mismas condiciones. Un artículo de esa ley determina que un tanto del producido del impuesto general interno sobre específicos y aguas minerales se destinarán á la construcción de este edificio.

La colonia nacional de alienados cuesta 2.500 000 pesos moneda nacional y su construcción no aumentará la deuda pública.

Además, todo esto constituye un aumento del patrimonio nacional: lo que representa en valores la serie de ferrocarriles que acabo de mencionar. Las obras portuarias en general, las obras de salubridad, de saneamiento en todas las provincias; los puentes y caminos—hay realizados cerca de 1700 metros de puentes en la república—sin haber emitido ni un centavo de los 9.000.000 de pesos que la ley número 4027 autorizó al poder ejecutivo á emitir.

Todo esto, repito, es aumento del patrimonio nacional, en esta última série de años, sin que la deuda pública se haya aumentado.

Continúo enumerando. La colonia nacional de alienados—2.800.000 pesos—tampoco ha aumentado la deuda: está totalmente paga hasta ahora con recursos provenientes del tanto por ciento de la lotería. El hospital de clínicas de Córdoba, por imperio de la ley de presupuesto se paga de rentas generales: valor, 400.000 pesos.

Y sigue todo esto: escuela industrial de la nación, colegio nacional central de la capital, escuela normal de profesores, colegio nacional de La Plata, escuela normal de Mercedes, colegio nacional mixto en el Azul, colegio nacional mixto en Esperanza (Santa Fe), escuela de profesores en el Paraná, colegio nacional en el Paraná, escuela regional en Corrientes, escuela de maestros en San Luis, escuela mixta en Villa Mercedes, escuela normal en Río IV, colegio nacional en Tucumán, colegio nacional en Santiago del Estero, colegio nacional en La Rioja, escuela normal en La Rioja, colegio nacional en Mendoza, escuela regional en Catamarca, etc., etc. Todas estas son obras públicas hechas con el concurso exclusivo de la nación en beneficio de las localidades que van á aprovecharlas, habiéndose emitido una cantidad insignificante de títulos, porque el señor ministro de hacienda ha ido adelantando los recursos.

¿De dónde han venido esos recursos? ¡Pero de la propia vitalidad del país! ¡del excedente de las rentas sobre los gastos!

Le bastará á la cámara saber que sólo en el año anterior hay un excedente, del producido de la renta sobre lo calculado, que asciende á 24.000.000 de pesos oro. Y en el año que va á terminar, basándose sobre los cálculos congeturales que puede hacerse tomando por base lo recaudado en los ocho meses transcurridos, el excedente será de 20.000.000 de pesos.

Esa es la vida nacional, y no existe tal danza de millones. La República Argentina no entra á bailar millones, cuando debe menos en el momento presente, habiendo realizado esta obra colosal durante los últimos cinco años. Cuando ha adquirido este patrimonio, disminuyendo en vez de aumentar impuestos!

Con estas últimas palabras, por estar fatigado, ruego á mis honorables colegas que voten, con la conciencia de que van á sancionar obra buena, el presupuesto de gastos y de recursos que la comisión ha presentado.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas).*

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Señor presidente: después del extenso informe escrito presentado por la comisión de presupuesto, y después del notable discurso que acabamos de escuchar, que sería de desear se publicara especialmente, para que lo conocieran todos los habitantes de la República y los que están fuera del país....

Sr. Varela Ortiz— Muchas gracias.

Sr. Ministro de hacienda—...á fin de darse cuenta exacta de la marcha que sigue el pueblo argentino y sus gobiernos, me parece, señor, que tengo muy poco ó casi nada que decir á la honorable cámara.

El proyecto de presupuesto de gastos presentado por la comisión para 1906, ha sido ejecutado y estudiado teniendo por base, como lo ha dicho el señor miembro informante, el presupuesto vigente y el proyecto presentado por el poder ejecutivo.

Indudablemente, la observación que acaba de hacer el señor miembro informante es exactísima: no es conveniente, y todos los autores de finanzas así lo establecen, que haya un gran intervalo de tiempo entre el momento en que se prepara el presupuesto y aquel que

debe ponerse en ejecución; y así aconsejan los autores y los prácticos, con razón, que sería mucho más provechoso, á los fines de la exactitud de un presupuesto, que fuera hecho momentos antes, puede decirse, del principio de su ejecución.

Esto es lo que ha sucedido con el proyecto de presupuesto enviado por el poder ejecutivo en virtud de una prescripción de la ley de contabilidad, presentado en los primeros días de mayo. El poder ejecutivo no podía tener presente todo lo que habría de suceder en 1905, las necesidades á suscitarse en virtud de esta evolución vertiginosa en que va el país, ni podía tampoco tener presente el resultado de la renta en 1905.

Hé aquí porqué, al tratarse de la cuestión aduanera, el ministro de hacienda manifestaba á esta cámara que había querido proceder tal vez con exagerada prudencia; he aquí porque hoy puede decir á la cámara que el poder ejecutivo acepta el cálculo de recursos presentado por la comisión de presupuesto.

Felizmente, señor presidente, me parece—y creo decirlo en toda confianza en el seno de la cámara,—que tanto la comisión de presupuesto, como los miembros del poder ejecutivo, al estudiar el proyecto que hoy está á la orden del dia han procedido con los mejores propósitos é inspirados en los más patrióticos fines. Nos hemos encontrado con un proyecto de presupuesto que debía llenar todas las necesidades que surgen á cada momento para satisfacer las exigencias del progreso y de la prosperidad nacional; nos hemos encontrado con un cúmulo de gastos suplementarios que era necesario incorporar al presupuesto; nos hemos encontrado también con algo que se impone ante el criterio de la justicia y del deber: con la necesidad de ir aumentando paulatinamente algunos sueldos de aquellos menos remunerados por nuestra ley.

El poder ejecutivo, que es quien tiene la misión y el deber de administrar todos estos fondos y recursos anualmente, se ve obligado á proceder tal vez con mayor cantidad de precauciones, con mayor precisión, tal vez diré con miedo, al tratar la ley de presupuesto. He aquí porque el poder ejecutivo desde el principio entró en ciertas diferencias con la opinión de la comisión, tratando de aplazar algunos de los aumentos en materia de sueldos para el año próximo. Creía que no era oportuno iniciar estos aumentos desde ahora, reconociendo como reconoce la justicia y el fundamento de las ideas de la comision; pero como nos guiaba el mismo propósito de hacer una obra buena, que pudiera aplicarse á las necesidades de nuestro país para 1906, no hubo dificultad alguna y á poco andar la comisión y el poder ejecutivo se encontraron de perfecto acuerdo haciendo una pequeña transacción entre las ideas extremas de una y otro. Comprendo, que puede haber imperfecciones; comprendo que en muchos aumentos proyectados puede haber hasta injusticias cometidas; pero desde que se trata de una obra de detalle, no se puede exigir la perfección.

Para que estas injusticias, para que estos errores, para que las omisiones desaparezcan por completo ó casi por completo en una ley de presupuesto, necesitaríamos algo que no existe: una ley de sueldos; y no existe la ley de sueldos, ni puede existir, hasta tanto que no tengamos definitivamente establecida la moneda que ha de servirnos para las necesidades circulatorias del país y para señalar los valores de todas las cosas. Una vez que el honorable congreso estudie la ley monetaria que el poder ejecutivo ha tenido el honor de presentar, una vez que esa ley sea sancionada con ó sin modificaciones, entonces sí, el poder ejecutivo podrá presentar una ley de sueldos que concluya para siempre con estas deficiencias que pueden surgir debido á los trabajos de la comisión y á las irregularidades de su discusión en las cámaras.

El poder ejecutivo tratará de salvar los inconvenientes que se puedan señalar en el orden administrativo, buscando los medios dentro de sus propias atribuciones para suavizar, para libertar al presupuesto de los inconvenientes que se presenten.

Decía que esto era en cuanto á los gastos; pero hay algo que no debo olvidar antes de pasar á los recursos, y es el anexo K, de que nos hablaba el señor miembro informante de la comisión.

El anexo K, señor presidente, está dedicado á las obras públicas. El poder ejecutivo lo ha declarado varias veces en diferentes ocasiones, como lo ha hecho últimamente en el senado, que considera que dado el estado actual del país, su prosperidad creciente, es ne-

cesario, es de evidente necesidad, es de imperioso deber, fortificar esta prosperidad, fortificarla para que perdure en el tiempo, porque es esta prosperidad perdurando en el tiempo la que va á resolver los más vitales problemas que están planteados hoy ante el país y ante el congreso.

Toda nuestra existencia económica y todo este presente que nos asombra están basados en la riqueza exportada. Necesitamos, pues, aumentar, fortificar si es posible, esa riqueza exportada y para ello necesitamos obras públicas, puertos, ferrocarriles, caminos, y todo lo que sea necesario para acercar el producto á la costa, para que ese producto salga de nuestro territorio con toda facilidad, comodidad y baratura.

El señor presidente de la República lo ha declarado en diferentes ocasiones; está resuelto á hacer todo género de sacrificios á fin de no detener este progreso, á fin de encauzarlo, si es posible, para que continúe en proporciones mayores en el porvenir.

Pero para que esto suceda, el poder ejecutivo se da cuenta exacta y perfectamente de que no puede quebrar en sus manos el instrumento, los medios de que tiene que valerse para que este progreso siga, para que estas obras públicas productivas se ejecuten; y el instrumento que el poder ejecutivo no puede quebrar en sus manos es el recurso efectivo y el crédito externo é interno de la nación.

He ahí porque en el honorable senado se declaró en nombre del presidente de la República que si bién está dispuesto á fomentar este progreso, á ejecutar todas las obras indispensables, al mismo tiempo se ve en la necesidad de cuidar y de cuidar muy especialmente el recurso efectivo y el crédito del país.

En cuanto al cálculo de recursos proyectado por la comisión de presupuesto, puedo decir, señor presidente, en nombre del poder ejecutivo, que es perfectamente aceptable considerándolo justo, prudente y fundado.

Se me dirá por alguno de los que me están oyendo, cómo es que el poder ejecutivo ó el ministro de hacienda aceptan este cálculo de recursos cuando en mayo presentaba un cálculo de recursos menor.. La explicación creo haberla dado; estar en mayo no es lo mismo que estar en el último trimestre del año; en mayo no se conoce el producido de la renta; en mayo hay derecho á desconfiar de este producido, mientras que hoy, en octubre, en el último trimestre del año, ya sabemos que la renta á oro ha dado dos millones y medio de pesos más y que la renta á papel á dado mucho más de 4 ó 5 millones que lo producido en 1904.

Ante estos resultados, me parece que no hay que abundar en mayores fundamentos, para aceptar el cálculo de recursos presentado por la comisión de presupuesto.

Ahora, señores, ya que no puedo entrar en otra clase de consideraciones, porque han sido dichas con mayor elocuencia que lo que yo puedo hacerlo por el señor miembro informante de la comisión, séame permitido considerar este presupuesto en sus lineamientos generales, en sus cifras definitivas. Vamos á tomarlo en conjunto, vamos á ver qué resulta de este estudio, de este examen ligero, porque me parece que es necesario recalcar bien lo que importa el presupuesto presentado por la comisión respectiva con acuerdo del poder ejecutivo, lo que significa esta ley que tendrá que regir desde el 1.º de enero de 1906.

Lo primero que se presenta á la vista de cualquier obsevador imparcial, es un superávit visible de 2.000.000 de pesos, como decía el señor miembro informante.

Debo llamar la atención sobre esto: no es general ni en América ni en Europa presentar presupuestos con superávit. He tenido ocasión, antes de venir á la cámara, al recibir el anuario financiero de examinar los presupuestos de 1904 de la mayor parte de las naciones europeas, mejor administradas seguramente que la nuestra, y he notado esta curiosidad: la Inglaterra ha tenido un déficit de cinco y medio millones de libras. Es preciso saber y darse cuenta de que la Inglaterra es el país de mejor administración financiera que se conoce en el mundo; la Francia tiene déficits crónicos, es una enfermedad de que siempre ha padecido, y llena los déficits de cada año por medio de emisión de bonos y de títulos; la Alemania, que tiene una administración severa y en algunos casos militar, ofrece algunos millones de marcos de déficit; lo mismo pasa en Austria Hungría. El único país que se salva, de algunos años á esta parte en esta enfermedad

de los déficits, es la Italia, y se salva por la prosperidad que la acompaña.

Ahora bien: si estos son los hechos que se producen en Europa ¿qué impresión no hará un presupuesto de la República Argentina con un superávit visible? ¿Cuánta no será la base y el fomento de nuestro crédito ante un resultado semejante? La influencia de un superávit en estas condiciones tiene que ser grande y el poder ejecutivo se felicita, y muchísimo, de que él se produzca por iniciativa de la cámara y por iniciativa de la misma comisión de presupuesto.

Como decía el señor miembro informante, hay otro hecho capital que se necesario no olvidar es el de las sumas que se destinan al fondo de la conversión: 9.000.000 de pesos papel y 890.000 pesos oro; un total de 11.000.000 de pesos que se destinan al fondo de conversión, es decir, á un fondo de economía. De esta manera, el país se presenta ante el mundo diciendo: no solo tengo un superavit de 2.000.000 de pesos en el presupuesto, sino que todavía dedico 11.000.000 de pesos á un fondo de economía, á un fondo de previsión, que me puede servir en cualquier eventualidad para garantir la paz y para fijar la estabilidad en el valor de la moneda.

Un gobierno que procede en estas condiciones, que presenta un proyecto en esta forma, es un gobierno y lo diré aun cuando yo forme parte de él— que merece bien de la patria *(¡Muy bien!)*.

Pero hay algo más para los que examinan el conjunto de nuestro presupuesto, y me voy á referir, pidiendo perdón á los señores diputados si me detengo mucho, al inciso *D* de la deuda pública.

Conviene que nos demos cuenta exacta de lo que importa este inciso en el proyecto de presupuesto que regir á en 1906, una vez que el honorable congreso le preste su sanción. Hay dos hechos que impresionan agradablemente: uno, la desaparición de siete partidas que corresponden á siete empréstitos internos, siete empréstitos que tenían 6 por ciento de interés y amortizaciones elevadísimas del 6, del 4 y del 3, amortizaciones características de épocas malas y de penurias fiscales.

La desaparición de estos empréstitos y el reemplazo por uno solo con el 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, demuestra que el crédito del gobierno argentino ha subido, y que hoy puede hacer el país empréstitos con interés de uno por ciento menos y amortizaciones de 3, 4 y 5 por ciento menos.

Y debo prevenir á la honorable cámara que ese nuevo título de 5 y 1 por ciento, que no es igual al de 6 y 6 por ciento que se emitió en 1894 y que se cotizaba á 80 ú 81 por ciento, ese título de 5 y 1 hoy se cotiza á 99.50 por ciento y á la par en la bolsa de Buenos Aires.

Pero hay algo más señor, que me llena de completa satisfacción; y es que en el presupuesto de 1906 no aparece ninguna partida que sirva para el servicio de un empréstito que desaparece, el empréstito Morgan, el empréstito de moratorias, empréstito que colocaba á la República Argentina en el índice de los pueblos quebrados ante la bolsa de Londres. Eso es una gloria para este gobierno y para este congreso, que ha dictado sus leyes, y es una gloria para todos los que tomamos parte directa ó indirecta en estos hechos. *(¡Muy bien!)*

Ese empréstito, señor, llamado de moratorias, cuyas cláusulas eran deprimentes para el honor y el crédito argentino, justificado por la época en que se efectuó, nos demuestra, nos enseña que debemos proceder con toda precaución, con toda prudencia, á fin de no malograr estos momentos de prosperidad que se nos brindan.

¡Dios quiera, señor presidente, que no vuelvan esas épocas! ¡Dios quiera que no tengamos en el porvenir que volver á contraer empréstitos de esa clase! Y para ello y por ello el poder ejecutivo ruega á los señores diputados quieran sancionar el presupuesto que hoy está en discusión, con el menor número de alteraciones; y si fuera posible sin ninguna.

Tengo entendido que la comisión de presupuesto ha oído las indicaciones de casi todos los señores diputados y ha llenado las necesidades de todas las provincias. Luego, el poder ejecutivo reclama de los señores diputados una sanción que presente al gobierno en el exterior, procediendo con toda seriedad, en momentos como estos, tan psicológicos para el crédito y para la prosperidad del país. *(¡Muy bien!)*

Si así no fuera, creo que la comisión como el poder ejecutivo se encontrarían en la triste necesidad de volver sobre sus pasos, de rechazar ó de opo-

nerse á sus mismas iniciativas, con tal de que resultara un presupuesto aproximado al despacho en sus cifras definitivas.

Voy á terminar, señor presidente.

Cuando trato estas materias no puedo menos de recordar á uno de nuestros grandes publicistas, cuya palabra, cuyos pensamientos se me imponen siempre, no del punto de vista político sino del punto de vista económico y financiero de nuestro país.

Recuerdo á Alberdi, que en uno de sus libros sobre organización económica de la República Argentina decía con mucha oportunidad y con mucha sensatez: «El presupuesto general de un país es el barómetro que marca su marcha y su cultura; en el presupuesto se llega á descubrir si los que gobiernan son truhanes políticos sin propósitos definidos, sin fines patrióticos, ó si son hombres dignos de ocupar el puesto que desempeñan». (*¡Muy bien!*)

«Por el presupuesto, agrega el señor Alberdi, se conoce si hay ó no un plan serio y sólido por parte del gobierno». Pues bien, señor: estas ideas, este pensamiento de Alberdi, ha quedado perfectamente justificado en la corta historia financiera de nuestro país.

He tenido ocasión, al estudiar estas materias, de recorrer todo nuestro pasado, y he visto algo que viene á confirmar esas ideas Después de la anarquía del año 20 parece que surgiera algo así como un oásis en medio del desierto árido: el célebre é histórico gobierno de Martín Rodríguez. Eran sus ministros Rivadavia y Manuel J. García....García, señores—es preciso, ya que estamos hablando de estas cosas, decirlo en homenaje á su memoria—ha sido el gran financista de este país: ha sido el fundador é iniciador del presupuesto tal como lo conocemos. Hasta entonces no había presupuesto; había simples planillas. García ha sido algo más: ha sido el iniciador, el fundador de la administración financiera argentina, tal como está dividida actualmente, en estas tres grandes reparticiones: contaduría, tesorería y administración de rentas. Bien; si se examinan los presupuestos de esa época, que desgraciadamente duró pocos años, se verá el despertamiento, el renacimiento de un pueblo ávido de progreso y de cultura. Fué entonces que se fundó la universidad, fué entonces que se fundó la facultad de medicina, que se estableció la sociedad de beneficencia y que se llevaron á cabo numerosas obras públicas, al mismo tiempo que se fomentaba la educación y la iniciativa particular por medios de subvenciones.

Desgraciadamente, esa época pasó. Vino la presidencia de Rivadavia, vino la anarquía, vino el fusilamiento de Dorrego con apelación ante la posteridad, y por último, surge la figura de Rosas; y si estudiamos los presupuestos de esa época nos encontramos con todo lo contrario: la universidadad se cierra, la facultad de medicina se cierra; se suprime la sociedad de beneficencia, se concluyen todas las subvenciones á la iniciativa particular, y por último aumenta gradualmente todo lo que es gasto necesario para la guerra intestina.

Ante estos antecedentes históricos, debo decir que el proyecto de presupuesto para 1906 presenta para mí y creo que debe presentar para los señores diputados, estas dos grandes indicaciones: primero, la escuela . . . 21.000.000 de pesos dedicados á la instrucción pública, para las escuelas en que el niño aprende á ser ciudadano, en donde adquirirá la verdadera noción de la patria; segundo, el anexo K, de obras públicas, que importa para este país la riqueza y el progreso á que tiene derecho un pueblo consciente y libre como el nuestro.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*)

Sr. Presidente—Se va á votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—La honorable cámara resolverá la forma en que debe tratarse el presupuesto en particular.

Sr. Gouchon —Voy á hacer moción para que el presupuesto se vote por anexos; que los señores diputados que tengan alguna observación que hacer á las partidas, las formulen; que las partidas no observadas se den por aprobadas; y que una vez hechas las observaciones que los señores diputados crean conveniente á cada anexo, se voten.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Se va á votar la moción de tratar el presupuesto por anexos, debiendo recaer una votación sobre toda partida observada.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se pone en discusión el anexo A, congreso nacional.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.
Es mi propósito, señor presidente, votar íntegramente el despacho de la comisión. Puede ser que haya alguna iniciativa fundada en tal forma que me obligue á seguirla; pero he sido completamente seducido por el informe de la comisión y por el informe oral del señor presidente....

Sr. Varela Ortiz — Muchas gracias.

Sr. Leguizamón—Por mi parte, no he de tener observación que hacer, con una sola excepción, que voy á presentarla en este momento, y será posiblemente la única que tendré que formular ante la cámara.

En el año transcurrido, puede decirse que he hecho vida de comisión; he asistido á diario á la de que formaba parte; he vivido cerca de las otras comisiones, y soy testigo de su labor. Al ser testigo de la labor de las comisiones, he sido testigo también de la deficiencia de la forma en que están servidas. Nos hemos visto en la necesidad en muchísimos casos, los miembros de las comisiones, de desatender el estudio de los asuntos, de no recabar datos para informarnos, á fin de dar lugar al trabajo material de escribir los despachos, á consecuencia de la notable deficiencia del número de empleados que las sirven. Basta enunciar esto: hay 16 comisiones permanentes, que están servidas por cuatro encargados de comisión.

Me voy á referir, pues, al item 16, partida 7, donde figuran cuatro encargados de comisión, pidiendo á la cámara esta modificación modestísima, que no puede absolutamente alterar las cifras del presupuesto: que en vez de cuatro encargados de comisión, ponga seis secretarios de comisión á 500 pesos.

Ruego á los señores diputados que se sirvan apoyar esta indicación, tan modesta como es, y que responde al buen servicio de las comisiones, que es el buen servicio de la cámara, para poder tener, escaso todavía, el personal necesario para atender los despachos y estos puedan venir á la cámara oportunamente.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Aprovecho la oportunidad de la primera proposición que se hace en la cámara tendiente á aumentar la cifra de gastos para 1906, por mayor que sea la justicia que asista al señor diputado, al formularla, para hacer, á nombre de la comisión en general, y á nombre de cada uno de los miembros que la forman y en el mío propio, la declaración de que ella se opone decididamente á este y á cualquier otro aumento que fuera solicitado en la cámara. Y la hago así, en general, para evitarme yo, y para evitarle á mis compañeros de comisión la natural molestia de estar reiterando en cada caso la oposición á cualquier aumento, de cualquier naturaleza que sea, á veces yendo esa oposición á herir intereses de personas determinadas.

En consecuencia, ya se sabe en la honorable cámara que la comisión de presupuesto aceptará disminuciones, es posible, si las considera justas; pero no concurrirá con su voto á aumentar absolutamente en nada las cifras del presupuesto que entrega á la honorable cámara.

He dicho.

Sr. Leguizamón — Pido la palabra.

Me explico perfectamente el propósito de la comisión. Ha realizado un trabajo laborioso, ha escuchado la mayor parte de las observaciones de los señores diputados, y eso mismo me decide á mí á mantener la proposición que he hecho. No creo tampoco que con ella abrimos la puerta á aumentos considerables; podrá haber algunos, pero serán probablemente insignificantes, desde el momento que la comisión, como lo ha anunciado el señor ministro y como podemos atestiguarlo todos, ha atendido las gestiones que se le han hecho.

Llevé también la mía referente al personal de secretaría; pero por razones muy respetables para mí, la comisión no quiso tomar en cuenta ninguna proposición que no se presentara por intermedio de la mesa de la cámara y por razones de ésta, que también respeto, y en las que seguramente se hacía sentir la influencia de los señores secretarios, que tenían escrúpulos justificados y encomiables de no querer propiciar aumentos que fueran á favorecer al personal de servicio á sus propias órdenes, la comisión no atendió esa pro-

posición y la dejamos para presentarla á la honorable cámara.

Modesta, como es, exígua la suma que se pide, no me parece que pueda caber inconveniente, aun cuando se tomara como un caso de excepción, que bien lo merece.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación en los items 2 y 15.

En todos los parlamentos del mundo, la remuneración que reciben sus miembros por los servicios que prestan, es satisfecha con relación á su asistencia durante el período de sesiones.

He propuesto varias veces en diversos proyectos de resolución y de ley esta modificación. Hasta ahora no he tenido la suerte de que hayan sido aceptados por la honorable cámara, posiblemente, debido á la dificultad de pasar rápidamente de un sistema á otro. Estamos habituados á la remuneración en forma de mensualidad, poco propia de los parlamentos, por cuanto la remuneración debe ser ajustada al período de tiempo durante el cual se prestan los servicios legislativos. Creo conveniente que nos aproximemos en parte al sistema adoptado por la constitución de Hungría, donde la dieta de los diputados está dividida en dos: una fija y otra movible; la movible satisfecha en proporción á la asistencia de los miembros á la cámara.

He encontrado que el sistema de Hungría es realmente aquel que está más de acuerdo con los principios de nuestra constitución, que ha querido que los señores diputados y senadores tengan la independencia económica necesaria para poder desempeñar sus funciones, sin depender en forma alguna, de intereses de otro orden, peligro que se ha notado en naciones donde los representantes del pueblo tienen una retribución sumamente reducida, en los cuales se ha podido constatar que la independencia de los miembros del parlamento suele peligrar.

Para aproximarnos, señor presidente, á esta solución, voy á proponer que la partida destinada para los senadores y diputados en forma de viático, sea sustituida por una dieta suplementaria que será abonada á los señores senadores y diputados en proporción á su asistencia á las sesiones ó convocatorias. En este sentido, propongo que el item 2º diga: Dieta suplementaria para treinta senadores, durante los cinco meses del período ordinario de sesiones, que será distribuida, mensualmente, en proporción de su asistencia á las sesiones ó de concurrencia á la convocatoria: 75.000 pesos.

En el item 15, relativo á la cámara de diputados, la misma leyenda, con la partida de 300.000 pesos. Es una sustitución del viático por una cuota destinada á establecer el principio del pago por asistencia.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz — Consecuente con la moción aprobada, entiendo que se puede votar el anexo y en seguida las proposiciones que se han hecho.

Sr. Presidente—Es el procedimiento que se va á poner en práctica.

Sr. Gouchon—Mi moción era para que se dieran por aprobadas todas las partidas que no fueran observadas. De manera que estuviera aprobado ya el anexo con excepción de las partidas observadas.

Sr. Palacios—Sobre las cuales recaerá la discusión.

Sr. Meyer Pellegrini—Previa discusión.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

En el ítem 19 figura una partida para adquirir cien ejemplares de la colección de leyes de don José Giustiniani, el decano de los corresponsales telegráficos. Esta colección es muy útil, y ya que la comisión ha creído deber subscribirse á ella, creo que debería adquirirse un número de ejemplares que correspondiera al de senadores y diputados. De manera que propongo, en vez de cien, ciento cincuenta ejemplares.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si no se hace ninguna observación, se votará el anexo.

Varios señores diputados—Está aprobado.

Sr. Presidente—Está en discusión la indicación del señor diputado Leguizamón: seis secretarios de comisión.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Sin entrar á la partida de este inciso que no corresponde indudablemente al poder ejecutivo, me parece de mi deber manifestar á la cámara que, perfectamente de acuerdo con la comisión de presupuesto, el poder ejecutivo en los

demás anexos tiene la firme resolución de oponerse á toda modificación en el presupuesto, que importa aumentos, de manera que se alteren las cifras definitivas, y aun de muchos de los aumentos proyectados que constan en el presupuesto, á fin de volver á las cifras definitivas del proyecto.

El poder ejecutivo considera, señor presidente, que dentro de unos cuantos meses se podrá volver sobre las iniciativas particulares que tengan los señores diputados, porque la ley de presupuesto no es una cuestión de varios años sino simplemente de un año, y que ante los resultados que ha señalado el señor miembro informante de la comisión, y que he tenido también el honor de presentar á la honorable cámara, toda exigencia del momento tiene que ceder á los grandes fines y propósitos patrióticos que han tenido la comisión y el poder ejecutivo al confeccionar el proyecto que está en discusión.

He dicho.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Nada hay, señor presidente, que mortifique más al espíritu que tener que que oponerse á pedidos que se presenten por colegas distinguidos ó por representantes, igualmente distinguidos, del poder ejecutivo, en forma tan insinuante como la que acaba de escuchar la honorable cámara de labios de algunos de nuestros distinguidos colegas; y sin embargo, hay veces que es necesario imponerse estas mortificaciones, estos pequeños sacrificios á la amabilidad y condescendencia de los colegas. Y para que nuestro ánimo se encuentre libre de todo reato, de todo compromiso, y para que no se nos pueda tachar de inconsecuencia, en el momento de la votación del presupuesto, yo deseo decir cuatro palabras para trazar la norma de conducta á la cual me he de sujetar al dar mi voto, cuando entre á discutirse por la honorable cámara el proyecto de la comisión.

Las cifras que presenta la comisión, quiero creer que son exactas, porque en todo caso las inspira un loable propósito; pero prefiero quedarme un poco corto y contribuir en mi modesta esfera de acción, á que no nos dejemos llevar por esta pendiente peligrosa de descontar el porvenir, entrando en gastos que no sabemos á qué punto nos conducirán.

Yo desearía también, como lo ha manifestado el señor miembro informante de la comisión de presupuesto, que el parlamento no votara mayores gastos que los que comprende su despacho. ¿Pero cómo hacerlo de una manera general, sin exponernos, como antes decía, á incurrir en contradicciones? Tan sólo de esta manera: sentando en principio una resolución absoluta de rechazar todo aumento, sea quien fuere la persona que lo proponga, sean cuales fueren los antecedentes y consideraciones personales que se pudieran tener, sea que los presenten los miembros del poder ejecutivo sea que los formulen los representantes del pueblo de la nación.

Para estar habilitados moralmente á votar en contra de todos los aumentos que puedan proponerse, tenemos que principiar por votar en contra del proyecto presentado por el señor diputado por la capital, doctor Gouchon, de dietas suplementarias. (*¡Muy bien!*)

Estas son las palabras que quería decir, antes de proceder á votar en contra de todo aumento.

He dicho.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me parece, entonces, que lo que correspondería, si pudiesen medrar las ideas del señor ministro de hacienda y también las que acaba de manifestar el señor diputado, sería votar este presupuesto á libro cerrado, lo que es inadmisible.

Sr. Cantón—Permítame una interrupción el señor diputado. Eso no sería nada bueno, porque de otra manera, podríamos hacer supresiones.

Sr. Argerich—La indicación del señor diputado por la capital equivale á una sanción á libro cerrado; la del señor ministro es más categórica: es una absoluta sanción á libro cerrado, mientras que la del señor diputado lo sería en sus efectos porque no se rebajará nada.

Yo entiendo, haciendo el honor debido á la iniciativa del poder ejecutivo y al trabajo de la comisión de presupuesto, que no van á perder nada ni las finanzas nacionales ni el país.

Si se presenta alguna modificación justa para corregir algún error ó alguna injusticia, debemos votarla.

Entonces, yo he de votar, en cada caso, el aumento ó la disminución que se proponga; creo que esta es la única manera justa de encarar la cuestión.

Sr. Varela Ortiz—Naturalmente, que si la cámara empieza por aumentar la propia remuneración de sus miem-

bros, sería difícil justificar su oposición á cualquier aumento que en su seno se proyecte de otro sueldo de la administración.

Personalmente, creo que la remuneración de que gozan los miembros del parlamento, 1.000 pesos, obligados á vivir en la capital de la república, no es excesiva ni mucho menos; pero sí me parece justa, porque sólo tienen obligación de residir en la capital durante cinco meses del año.

De manera que lo que importa la carestía de la vida durante cinco meses está compensado por la remuneración que se recibe en los siete meses restantes.

A pesar de haber declarado inicialmente, á nombre de la comision, que ésta votará en contra de todo aumento, he querido decir estas palabras para que mi voto en este caso muy especial se compute en contra de la moción formulada.

Sr. Palacios– Pido la palabra.

Como observo que está en discusión la moción del señor diputado Gouchon respecto al aumento de las dietas...

Sr. Presidente—Es la moción del señor diputado por Entre Ríos la que está en discusión.

Sr. Palacios—Como algunos señores diputados se habían referido á esa moción ..

Sr. Varela Ortiz—Tiene razón el señor diputado; me he anticipado.

Sr. Leguizamón—En el orden en que han sido hechas las mociones debe votarse primero la mía, que ha tenido la suerte de no haber merecido oposición.

Sr. Secretario Ovando—El despacho de la comisión dice: «Cuatro encargados de comisión á 375 pesos cada uno». El señor diputado por Entre Ríos propone «Seis secretarios de comisión, á 500 pesos cada uno».

Sr. Vocos Giménez—Entiendo que corresponde votar el despacho de la comisión; y si fuera rechazado, la proposición del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Leguizamón—Si es rechazada mi proposición, quedará subsistente el despacho de la comisión.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Corresponde, de acuerdo con lo que el reglamento establece, que se vote primero la partida tal cual la proyecta la comisión de presupuesto, dado que ella no ha aceptado el aumento. En caso de que fuera rechazada, entrará á votarse la fórmula que el señor diputado propone en substitución de esa partida.

Sr. Leguizamón—No hay inconveniente. Yo creía que ahorrábamos una votación, votando primero lo que he propuesto.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Me parece que debería ser lógico el señor diputado, y proponer igual modificación para los encargados de comisiones del senado.

Sr. Leguizamón — Si el senado siente la misma necesidad, la llenará.

Sr. O'Farrell—Como es una ley que votan ambas cámaras me parece que no sería equitativo elevar empleos y sueldos en una y no en otra.

Sr. Seguí—Si se suprime el ítem 18, no hay aumento.

Sr. Iriondo—El 18 se refiere á la comisión de presupuesto.

Sr. Seguí—Incorporando este secretario de la comisión de presupuesto á los otros, hay economía.

Sr. Iriondo—El ítem 18 está aprobado; nadie lo ha observado.

—Se vota el despacho de la comisión: "4 encargados de comisiones á 375 pesos", y resulta afirmativa.

Sr. Leguizamón—Pido que se rectifique la votación.

— Así se hace, con igual resultado.

Sr. Secretario Ovando—Corresponde ahora la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Quiero que conste mi voto en contra del proyecto sobre pago de dietas á los señores diputados, por el cual se establece un suplemento de 500 pesos sobre la cantidad que se entrega como remuneración mensual.

Debido á la ausencia de algunos señores diputados á las sesiones, se ha pensado muchas veces en pagar la dieta de acuerdo con la asistencia de los mismos. Es indudablemente doloroso tener que emplear este sistema para conminar á los legisladores al cumplimiento de su deber. Pero tal procedimiento adoptado en otros países, es siempre preferible al que propone el señor diputado Gouchon.

El proyecto del señor diputado por la capital garantiza á todos los miembros del congreso, concurran ó no á las sesiones, la suma de 1000 pesos como remuneración mensual; y además, como suplemento de acuerdo con la asistencia, 500 pesos Se trata simplemente de un aumento de dieta, y esto señor presidente, es tanto más grave si se tiene en cuenta que la República Argentina es el país del mundo que paga más á sus legisladores.

Tengo aquí algunas anotaciones respecto de lo que se paga á los diputados en distintas naciones, y me voy á permitir señalarlas á la cámara para que se dé cuenta de cómo en realidad el proyecto que se discute no es en modo alguno aceptable.... Un señór diputado me manifiesta que estos informes se han publicado. Creo que está en error; he ido de legación en legación informándome de los señores ministros extranjeros para traer estos datos á la cámara; pero aún cuando se hubieran publicado, como no hablo solamente para los señores diputados sino también para el pueblo, me creo en la obligación imprescindible de enunciarlos. En algunas naciones no se paga absolutamente nada, porque se considera el cargo de legislador como honorífico. Así sucede en Italia, en donde los diputados no gozan sino del pasaje gratis en los trenes.

En Inglaterra sucede lo mismo.

En los Estados Unidos, el coloso del norte, país cuyas condiciones de prosperidad son incuestionables, que tiene una cantidad inmensa de recursos, en donde la situación del legislador es por cierto de mucha mayor importancia que en la República Argentina, los diputados perciben como dieta por cada período formado de dos años, la suma de 10.000 dollars, es decir 5.000 pesos por año; como viático, tienen 7 centavos por milla. Está en el concepto público de aquel país que la remuneración que perciben los diputados es pequeña con relación á su importancia, y sin embargo, desde la constitución del gobierno jamás se ha pensado ni se ha iniciado el aumento de las dietas.

En Alemania los miembros del Reichstag no tienen remuneración.

Sólo en uno de los estados más importantes del imperio, en Prusia, se establece una dieta insignificante que consiste en 15 marcos por día, que reducidos á papel forman una remuneración de ocho ú ocho pesos y medio, ó sea 250 pesos por mes.

En Méjico los miembros del congreso sólo perciben 3.000 pesos plata, es decir 250 pesos al mes.

En Francia los diputados gozan de una indemnización de 9.000 francos anuales, de los cuales se descuentan nueve francos mensuales para gastos de *buffet* y quince para el abono á todos los ferrocarriles. En definitiva, cada diputado recibe anualmente 8.760 francos, ó sea 730 francos mensuales, que reducidos á pesos nacionales argentinos representarían 331.42.

En Suiza, que nosotros debiéramos imitar, por ser uno de los países más liberales, donde las instituciones son más libres, los miembros del consejo nacional perciben una indemnización de veinte francos por cada sesión á que asisten; si el diputado no responde al llamado á su nombre, cuando se pasa lista en el recinto de la cámara, pierde todo derecho á la indemnización cuotidiana á menos que se trate de un retardo involuntario, que debe justificar en secretaría.

Indudablemente, este sistema, aplicado á nuestro país, daría excelentes resultados.

Bien, señor: puedo afirmar, por la seriedad de las informaciones que tengo, que la República Argentina es la nación en donde más se paga á los legisladores. A pesar de todo lo que se ha dicho sobre la prosperidad del país, esta cámara ha rechazado las proposiciones que yo hice en otra oportunidad, para conseguir rebajas en los impuestos sobre los artículos de primera necesidad, y ha sido necesario crear nuevos impuestos para atender á las exigencias de la instrucción pública. No puede, pues, ser considerado por nosotros como una medida acertada, como algo que responda á una necesidad sentida, el aumento de la dieta de los diputados.

Debemos rechazar el proyecto convencidos de que en esa forma hacemos en realidad una verdadera obra buena y cumplimos lealmente nuestro deber.

He terminado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor diputado no ha percibido bien la modificación que yo propongo. Yo indico la sustitución de la partida destinada para viático, que está incorporada al presupuesto, por una dieta suplementaria, que debe ser pagada por asistencia.

Mi objeto no ha sido precisamente el

aumento de la dieta, sino establecer un procedimiento que asegure á la cámara la puntual asistencia de los miembros, exactamente de acuerdo con el modelo de la Suiza, que nos indicaba el señor diputado.

Sr. Palacios—A razón de veinte francos por cada día de sesión.

Sr. Gouchon—Que se pague por sesión. Creo que el país ganaría mucho con que los señores diputados y senadores concurran puntualmente á las sesiones, porque todos los años quedan sin sancionar muchos asuntos de grande importancia, cada uno de los cuales representa, por su falta de sanción, la pérdida de sumas infinitamente superiores á las que pueden representar en conjunto todas las dietas.

Está demasiado pagado el legislador cuando no presta el servicio. Es preciso retribuir el servicio cuando se presta. Y ese es el objeto que yo me propongo.

En cuanto al principio de que los diputados y senadores deben desempeñar honoríficamente su cargo, es contrario á nuestros principios constitucionales y es contrario á las más sanas prácticas de gobierno.

En Europa se ha reaccionado contra ese sistema, porque cuando el diputado no tiene la retribución de la colectividad á la cual presta el concurso de su inteligencia y de su tiempo, es retribuido en otra forma, que tiene grandísimos inconvenientes, señalados por todos los autores: los diputados son retribuidos por empresas industriales y comerciales. Y yo no deseo para mi país que los miembros del parlamento estén retribuidos por empresas particulares. Yo deseo que sean retribuidos por aquel que tiene el deber de retribuirlos: por la colectividad.

Sr. Roca—Eso dependerá, señor diputado, de la moralidad individual de los miembros del parlamento. (*Muy bien! Aplausos*).

Sr. Gouchon—La retribución que tienen los diputados y senadores argentinos no es la más alta del mundo, como ha dicho el señor diputado. El mismo se ha encargado de darnos el dato. En Estados Unidos tienen una retribución de 12.288 pesos anuales...

Sr. Padilla—Con la vida más cara.

Sr. Gouchon—.... y además, una cuota relativa á cada kilómetro de distancia de la ciudad que representan á la capital de la república.

Sr. Palacios — Es el viático que tenemos nosotros los diputados argentinos.

Son cinco mil pesos lo que ganan los diputados en Estados Unidos.

Sr. Gouchon—Si el señor diputado hiciera el cálculo de lo que importa la supresión del viático en reemplazo de la dieta suplementaria, vería que los diputados argentinos no tendrían todavía la retribución que tienen los de Estados Unidos.

Repito que mi objeto primordial y fundamental es asegurar, por medios conocidos y eficaces en todo el mundo, la puntual asistencia de los miembros del congreso, considerando que en esto el país tiene gran interés, y que la falta de funcionamiento regular y permanente de los cuerpos legislativos es una grave traba para la marcha gubernativa, puesto que son un rodaje indispensable.

Por otra parte, no quiero hacer mayor debate al respecto. Responde lo que propongo á una convicción profunda y arraigada en mí.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo quiero fundar mi voto en esta cuestión en muy pocas palabras.

A penas entrado al congreso, hace ya bastantes años, y poniéndose en discusión la misma idea que se trae ahora en otra forma, manifesté que jamás daría mi voto en la cuestión de la dieta como no fuera para rebajarla ó suprimirla.

Doy mi voto en contra en este momento, por las razones determinantes de mi actitud entonces, excusando darlas por extenso.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Yo respeto las convicciones del señor diputado doctor Gouchon, que le llevan á proponer este aumento suplementario de la dieta.

He de ser sumamente conciso para fundar mi voto en contra. Ya los señores diputados que han preopinado dan razones suficientes que determinarían una situación difícil á los miembros de esta cámara para pronunciarse sobre los posibles aumentos en las ulterioridades del presupuesto. Comenzar por aumentarnos á nosotros mismos la retribución, es imposibilitarnos para negar esos aumentos á los empleados de la administración que seguramente han de estar más injustamente retribuidos que los diputados.

Si el señor diputado Gouchon se propone asegurar la mayor asistencia á la

cámara por medio de la coerción de la dieta proporcional, tiene á su mano el remedio: con establecer que la dieta actual se pague proporcionalmente á la asistencia, conseguirá el mismo resultado. Entre tanto, no habremos recargado el presupuesto con esta mayor retribución, que presenta otro peligro: para mí la dieta exagerada tiene una gran importancia, es hasta una causa de perturbación en la política de muchas provincias, donde la cuestión diputaciones se presentará como un acomodo personal, ofreciendo muchos y graves inconvenientes, que está en el interés de todos evitar, ó por lo menos disminuir y atenuar.

Brevemente expuesto, dejo así consignado el fundamento de mi voto.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Como he podido considerarme comprendido en las palabras de mi distinguido amigo el señor diputado por la capital doctor Cantón...

Sr. Cantón—¿Por qué?

Sr. Vedia....Desde que propuse un pequeño aumento á una partida para un libro... debo manifestar que no he solicitado de la comisión de presupuesto aumento ni partida nueva alguna y que felizmente no espero intervenir en la discusión del presupuesto mismo para solicitar ni una ni otra cosa.

Hecha esta declaración de carácter general, no podría cerrarse el paso á las proposiciones que quisieran hacer los señores diputados, porque entonces se encontraría más justo y razonable lo que indicaba el señor diputado Argerich.

Si hemos de renunciar á todo aumento mejor es votar el presupuesto á libro cerrado. El señor diputado Cantón decía: porque podemos hacer reducciones. Yo desearía conocer de antemano cuáles serían ellas...

Pero mientras la cámara no resuelva tratar á libro cerrado el presupuesto bajo la fe de su comisión, después de haber oido el notable discurso del miembro informante que el señor ministro ha complementado, mientras eso no suceda, digo, los diputados no podrán hacer,—yo por mi parte no puedo,—una declaración de carácter general y tendría que votar en un caso á favor y en otro en contra, según mi criterio. Así, en el primer caso acompañé al señor diputado Leguizamón y en este deseo hacer constar mi voto en contra.

De tal manera se está haciendo uso de la palabra para combatir la proposición del señor diputado Gouchón, que podría muy bien resultar que los que no hicieran constar su voto apareciesen por el hecho á favor de ella; pero yo, que no estoy á favor, me permitiría, como colega y como amigo, indicar al Dr. Gouchon la conveniencia de retirar su moción.

Por mi parte, deseo hacer constar mi voto en contra, por razones que no creo del caso exponer.

Sr. Palacios—Se podría hacer la votación nominal, en todo caso.

Sr. Varela Ortiz—Basta el pedido de un diputado; yo lo acompaño ó lo hago si él no lo formula.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de mi voto en contra de la moción del señor diputado por la capital.

He venido á esta banca enviado por el pueblo que represento, para defender sus intereses en cada caso. Creo que faltaría á mi deber si aprovechara la potestad y el poder que me ha confiado, para votar una ley que representara un gravamen más para el pueblo, representado únicamente á favor de sus representantes.

Por esta razón votaré en contra.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Como había dicho, mi principal objeto era promover en el seno de esta cámara la discusión sobre la mejor forma de pago de las dietas.

Yo no quiero contribuir á dificultar el plan financiero que el poder ejecutivo ha expuesto en esta cámara y que ha expuesto también la comisión de presupuesto.... Y precisamente para concurrir de una manera eficaz á la realización de este pensamiento realmente trascendental, sacrifico en obsequio á ese ideal, la modificación que había formulado, y propongo, señor presidente, que se haga una votación de todo el presupuesto, á libro cerrado, pues entiendo que el pensamiento de la comisión coincide en un todo con el de la honorable cámara y con el del poder ejecutivo, que consiste en no aumentar los gastos fijados en el presupuesto que está á la consideración de la cámara.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Retirada la moción del señor diputado por la capital, propongo que se pague por asistencia las dietas legislativas.

Durante todo el período hemos sesionado con un quorum extrictamente

indispensable, sesenta y uno ó sesenta y dos diputados, mientras que cincuenta distinguidos colegas, gozando de igual remuneración, se han paseado por las calles de esta ciudad ó por sus provincias; de tal manera que lo justo es que solo reciban retribución del estado los que cumplan con su deber. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Y ese es el propósito que debe primar en la cámara y en cada uno de los señores diputados que ocupan una banca en este recinto.

Sr. Balestra—Podríamos dejar ese asunto para las primeras sesiones del año que viene, porque esa sería la oportunidad de tratarlo.

Sr. Uriburu (F.) — La retribución sería durante la época de las sesiones. Hay sesenta diputados que perciben dieta sin venir á la cámara.

Sr. Lacasa—Hay una votación pendiente, señor presidente.

Sr. Iriondo—Como soy miembro informante de la comisión en este anexo, pediría que se me permitiera decir dos palabras nada más.

Sr. Presidente—El señor diputado Cantón ha pedido la palabra.

Sr. Cantón—La cedo con gusto al señor diputado; hablaré después.

Sr. Iriondo—Muchas gracias.

La manifestación hecha por el señor presidente de la comisión de presupuesto en su nombre personal y en el de la comisión, me había puesto en el caso de no manifestar lo que personalmente pienso respecto de la moción en debate.

Considero que la indicación del señor diputado Uriburu es una cuestión reglamentaria; la modificación, entonces, correspondería hacerla en el reglamento de la cámara, por cuanto la forma como se establece la dieta en el presupuesto es esta: Para remuneración de tantos diputados, tal suma.

Sr. Uriburu (F.)—Perfectamente.

Sr. Presidente—Está en discusión la indicación del señor diputado Gouchon, para tratar el presupuesto en una sola votación.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Sr. Cantón—¿Me permite el señor diputado? Yo la había solicitado y la había cedido antes por un acto de galantería, y si sigo cediéndola no podré hacer uso de ella.

Desaparecida la cuestión anterior, pensaba guardar silencio; pero la moción que acaba de formular á última hora el señor diputado Uriburu, me obliga á romper esta consigna de silencio que me había impuesto, con tanta más razón, cuanto que deseo aprovechar la oportunidad para contestar, aunque sea muy de paso, á dos distinguidos colegas que han querido sacar de mis palabras esta conclusión: que lo único procedente era votar el presupuesto á libro cerrado.

Nadie más inteligente que los señores diputados, que saben leer entre renglones y hasta adivinar intenciones, cuando así lo desean; pero que también saben tergiversarlas, cuando así les conviene...

Sr. Vedia—¡Eso no sé yo!

Sr. Cantón—¡Tan luego el más inocente de los señores diputados!

Sr. Vedia—Será el sistema conocido por el señor diputado....

Sr. Cantón—¡Pero muy conocido, porque somos viejos camaradas!...

Decía, señor presidente, que mi moción tenía un objeto y un propósito bien definido, que todos lo han alcanzado, y afortunadamente el autor mismo de la moción acaba de darme la razón, retirándola.

Quiero empezar por hacer el sacrificio propio de votar en contra de una moción que me va á favorecer personalmente, para estar en aptitud de proceder del mismo modo respecto de algunas que más adelante puedan hacerse, por no considerarlas justas.

Pero ahora se hace una nueva moción, y es la de votar el presupuesto á libro cerrado. Esta es una moción que yo no puedo apoyar; y no puedo hacerlo porque siempre, en todos los actos de mi vida parlamentaria, trato de ser consecuente conmigo mismo.

El año próximo pasado, cuando se trató el presupuesto á libro cerrado, la única voz que se levantó en contra de esta práctica fué la del diputado que habla..

Sr. Palacios—¿Si me permite?... Debo rectificarle, porque yo también me opuse á esa forma de votación.

Sr. Cantón—¡Entonces fuímos dos!

Sr. Varela Ortiz—¡Y la comisión de presupuesto, íntegra, también!

Sr. Cantón—Quiere decir, entonces, que si el año próximo pasado, en que se inauguró un gobierno nuevo y en que había razones muy fundamentales de orden económico, político, público, para tratar el presupuesto á libro cerrado, hubieron tantas voces que se levantaron y tantos colegas que me acompañaron á votar en contra, con mayor razón me acompañarán ahora que no existen aquellos motivos.

Sr. Varela Ortiz—La situación era diversa. El año anterior no había pasado el presupuesto por el crisol de un estudio detenido por parte de la comisión y del poder ejecutivo...

Sr. Cantón—No he terminado.

Hay algo más, señor presidente, y es siempre alrededor de este punto desagradable de las dietas.

Afortunadamente, soy de los diputados concurridores; sería siempre beneficiado con el fuerte porcentaje del reparto de las dietas de los distinguidos colegas que, unos por enfermedad, otros por asuntos políticos, otros por asuntos de órdenes diversos, no pueden concurrir como lo hacemos los que tenemos la suerte de vivir en la capital ó de haber sido honrados con el voto del pueblo de la gran metrópoli.

Por estas circunstancias, y también por razones de delicadeza personal, no quiero ser beneficiado con lo que legítimamente y por sanciones de la cámara se ha acordado que debe repartirse por gual entre todos los señores diputados.

He dicho.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Por las razones que ha dado mi distinguido colega por la capital y por otra que expondré, voy á votar en contra de la indicación del señor diputado por Buenos Aires, doctor Uriburu.

Sr. Presidente—No está en discusión.

Sr. O'Farrell—¿Está en discusión la de tratar el presupuesto á libro cerrado?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. O'Farrell—Perfectamente.

Voy á votar en contra de la moción para tratar el presupuesto á libro cerrado por las mismas razones dadas al fin del período anterior.

Creo que es esta la única ocasión que se presenta efectivamente á los diputados para procurar satisfacer alguna necesidad pública.

Es cierto que en este año se ha realizado un estudio especial, diverso del que se había hecho durante el año pasado, en que la comisión de presupuesto comenzó declarando que no habia tenido tiempo ni de leer el presupuesto, cuando éste se despachó y se trajo á la consideración de la honorable cámara.

En este caso viene precedido de un amplio estudio; pero en él no ha tomado participación la cámara, y esta es la ocasión en que puede hacerlo.

Por esas razones votaré en contra de la moción, y votaré también en contra de la indicación del señor diputado por Buenos Aires, en caso que se tome en consideración, por una razón que para mí es personal: yo creo que desde que la mitad de los diputados van á cesar dentro de poco, no debe dictarse una ley sobre el procedimiento de esta cámara en el año que viene.

Excuso decir que hubiera votado en contra de todo aumento de dieta, por las mismas razones que he votado en contra de la moción del señor diputado por Entre Ríos: porque entiendo que tanto los diputados como el personal de la secretaría por trabajar pocos meses durante el año, están bien remunerados.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

El año pasado, fuí el autor de la moción para que el presupuesto pasara á comisión á fin de que se estudiara debidamente, oponiéndome á la que anteriormente se había formulado para que se votara á libro cerrado.

Consecuente con las declaraciones de entonces, me opongo á la indicación que ha formulado el señor diputado Gouchon.

Me parece que implica una delegación de las facultades constitucionales que tiene el congreso, en el poder ejecutivo y en la comisión de presupuesto no tratar ampliamente la ley de las leyes, que afecta directamente á la economía nacional, é impedir que los diputados traigan sus aspiraciones y pensamientos, como exige el espíritu de la carta fundamental.

El año pasado se manifestó que había razones especiales para que no se tratara el presupuesto sino á libro cerrado: una administración empezaba y le era necesario regularizar los resortes administrativos. Pero las circunstancias han cambiado: la administración ha empezado; el poder ejecutivo se ha manifestado dispuesto á cumplir la prescripción constitucional que establece que los cámaras deben clausurar sus sesiones el 30 de septiembre, y entonces, juzgo que después de haberse convocado el congreso á sesiones extraordinarias, precisamente para la discusión del presupuesto, no sería una obra de buena política tratarlo á libro cerrado. Me opongo decididamente á la moción que con ese objeto se ha formulado.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Quiero que conste mi voto en contra de la moción del señor diputado por la

capital tendiente á que se trate el presupuesto á libro cerrado.

Entiendo que si la cámara pudo inclinarse el año pasado ante hechos de cierta naturaleza, como ser que empezaba un gobierno, no tiene hoy, á esta altura del año, habiendo sido citada á sesiones extraordinarias, el derecho de renunciar á sus facultades, que son la razón misma de la existencia del régimen parlamentario.

Es el único momento en que los diputados pueden intervenir directamente en los gastos y recursos de la nación, ejercitando los altos derechos que invisten; y estos son derechos que no se ceden ni á los gobiernos ni á las comisiones, por más dignas que sean, ni á los gobiernos más honestos y respetables. (*¡Muy bien!*)

En este sentido, quiero que conste mi voto en contra de la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Mi moción tiende á este objeto. La comisión de presupuesto y el poder ejecutivo han estudiado detenidamente los servicios de la administración y han encontrado que con las sumas que representa el presupuesto que está á la consideración de la cámara estos servicios serán atendidos dentro de la medida posible en este momento.

El presupuesto, en resumidas cuentas, no es un proyecto nuevo; es el presupuesto permanente de la administración, sobre el cual no se han hecho modificaciones fundamentales, si no solamente los aumentos requeridos por nuevos servicios públicos.

Como representantes del pueblo, lo único que debíamos hacer sería proponer la disminución de los gastos presupuestados, si consideramos que son excesivos con relación á los servicios á que se les destina; pero no es lógico que nos empeñemos en querer dar á la administración mayor suma que aquella que el mismo poder ejecutivo reclama para los servicios públicos y con la cual declara ante la cámara que estarán perfectamente atendidos.

De manera que yo insisto en mi moción para que se vote el presupuesto en una sola votación, dejando libres las proposiciones que los señores diputados entiendan que deban hacer con el propósito de disminuir algunas partidas.

Nada más.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Hay una diferencia fundamental entre la sanción dada al presupuesto el año pasado y la que se propone este año por la moción del señor diputado por la capital.

El año pasado la cámara no tuvo por delante el trabajo de su comisión; no hubo sino una moción de sancionar sobre tablas la vigencia para el año que corre del presupuesto que regía en el año de 1904.

De manera que no puede decirse que hoy haya abdicación por parte del poder legislativo de la facultad de dictar la ley de gastos de la nación, puesto que la facultad ha sido ampliamente ejercitada por medio de una comisión parlamentaria que ha recibido el concurso de la opinión externamente manifestada por toda la cámara.

Esta razón, señor presidente, está complementada con esta otra: el propósito que inspira esta moción de tratar en globo, con una planilla de supresiones solamente, no es el de renunciar facultades: es el de evitar posibles aumentos, cuyo monto no podemos prever; y desde el momento que ha habido amplia oportunidad para que se manifieste ya qué necesidad fundamental haya dejado de ser atendida, para que en este caso el criterio de la cámara pudiera modificarse sobre el proyecto, ó qué supresión debiera efectuarse que merezca la pena de entrar en el detalle que ofrece tantos peligros; me parece que la moción del señor diputado Gouchon puede ser apoyada sin menoscabo alguno para el ejercicio de las facultades de esta cámara.

Sr. Vieyra Latorre—Esa moción es perfectamente lógica con el espíritu que ha revelado la cámara.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Sencillamenie para hacer notar lo siguiente: yo, por ejemplo, no voy á proponer ningún aumento, pero estoy en contra de algunos que se han proyectado, y en mi situación puede estar cualquiera de los señores diputados...

Sr. Palacios—Es la mía.

Sr. Naón—Y la mía.

Sr. Uriburu (F.)—...que pueden perfectamente creer mal distribuídos ciertos servicios, sin que esto importe modificar el alto juicio que nos merece la inteligencia, laboriosidad y patriotismo de la comisión de presupuesto.

De manera que limitar la acción de los diputados en nombre de una votación á libro cerrado, creo, con toda sin-

ceridad, que es una disminución de las facultades de los legisladores. Creo que ni siquiera hay el derecho de presentar esas mociones cuando se trata de una ley que constituye la existencia misma del régimen parlamentario.

Reivindico también para la cámara el honor de creer infundados estos temores exagerados sobre aumentos de gastos. Yo tengo plena confianza en que ella jamás será una fuerza perturbadora de la marcha económica del país, y que ha de estudiar cada uno de los anexos del presupuesto con un absoluto conocimiento de las necesidades del país y con la conciencia de los futuros destinos.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que la moción que acaba de hacer el señor diputado Gouchon no puede votarse.

No hay parlamento en el mundo que vote una ley de presupuesto á libro cerrado.

Hemos sancionado hace un momento una moción para tratar por anexos el presupuesto; de manera que para volver sobre ella sería necesario una reconsideración...

Sr. Lacasa—Es una moción de orden.

Sr. Naón—Yo desearía que se leyera el artículo pertinente del reglamento.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Deseo fundar brevemente mi voto en contra de la moción que se ha hecho para votar á libro cerrado el presupuesto. Por más que tenga el más íntimo deseo de que el presupuesto salga lo menos posible modificado en el sentido del aumento y lo más posible modificado en el sentido de la justicia, yo creo que esta cámara no puede votar á libro cerrado esta ley, llamada la ley de las leyes, sin demostrar ante el país que nos contempla, que no dedicamos todo el tiempo y el estudio necesario para poder conscientemente afirmar que hemos dado una sanción que refleja los verdaderos anhelos y necesidades del país.

Estamos en una época en que se está haciendo casi costumbre votar á la lijera los más fundamentales proyectos, las leyes de mayores alcances. Hemos votado no hace mucho uno de lo más grandes empréstitos, que jamás se ha autorizado á contraer, en sesiones rápidas, nocturnas. Pocos días después, nos hemos reunido y en una sola noche hemos votado la más séria, la más fundamental de las leyes políticas, sin dejarnos el tiempo de estudiar con toda detención los efectos que ella pudiera producir Me refiero á la del estado de sitio.

Sr. Leguizamón—Y está restablecido el tráfico en los ferrocarriles con esa sanción.

Sr. Palacios — Y suspendidas las garantías constitucionales.

Sr. Leguizamón — No hay ningún preso, ningún castigado por esa ley.

Sr. Meyer Pellegrini—No es mi ánimo reabrir el debate sobre la conveniencia del estado de sitio; y de paso, manifestaré que ya que lo hemos votado, tengo el más íntimo deseo de que por lo menos sirva para los propósitos que ha tenido en vista el poder ejecutivo.

Un señor diputado—Ya está sirviendo.

Sr. Meyer Pellegrini—Pero llegamos ahora á otra de las leyes fundamentales que ha constituido en todo tiempo la primera de las prerrogativas del cuerpo representativo del pueblo; y por más que sea mi deseo que se evite todo aumento, yo creo que tenemos el deber, hacia el pueblo que aquí representamos, de estudiar con toda seriedad y con toda detención la ley de gastos y recursos que se ha puesto á nuestra deliberación; de tener también el valor que se requiere para oponernos á todo gasto, á todo aumento que no sea justificado, y la valentía suficiente para reformar allí donde la comisión no haya conseguido reflejar los verdaderos intereses, las verdaderas necesidades del país.

Por esta razón, señor presidente, voy á votar en contra de la moción de aprobar á libro cerrado el presupuesto.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Naón—He pedido que se lea el reglamento en la parte pertinente.

Yo creo que no se puede votar esa moción.

Sr. Secretario Ovando — El artículo 102 del reglamento dice: «Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración».

Sr. Naón — Esta no es una moción de orden.

Sr. Garzón—Pido que se lea el artículo del reglamento que se refiere á votar leyes á libro cerrado. Yo votaré

á libro cerrado una vez que se lea ese artículo. (*Risas*).

Sr. Secretario Ovando — El artículo 97 del reglamento dice: «Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1—Que se levante la sesión.

2—Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado ó indeterminado.

3—Que el asunto se mande ó vuelva á comisión.

4—Que se declare libre el debate.

5—Que se cierre el debate.

6—Que la cámara se constituya en sesión permanente.

7—Que la cámara se aparte de las prescripciones del reglamento en puntos relativos al orden ó forma de la discusión de los artículos.»

El artículo 100 dice: «Son indicaciones ó mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento ó sobre puntos de poca importancia.»

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Naón—Yo quiero que en todo caso la cámara resuelva qué clase de moción es la del señor diputado Gouchon.

Sr. Palacios—No es una moción de orden, desde que no está consignada en el artículo del reglamento.

Sr. Padilla — Es una indicación verbal.

Sr. Uriburu (F.)—Es una moción ad hoc.

Sr. del Barco—Que se vote la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Cronzeilles—Si la cámara vota la moción del señor diputado Gouchon, quiere decir que ella entiende que es moción de orden. Por lo tanto, es innecesaria la votación previa que se pide.

Sr. Presidente—Se va á votar la indicación formulada por el señor diputado por la capital doctor Gouchon.

—Se vota y resulta afirmati- de 88 votos.

Sr. Palacios—Que se rectifique la votación.

Sr. Uriburu (F.)—¿Cuántos diputados votan?

Sr. Secretario Ovando—Sesenta y uno.

—Se rectifica la votación y resulta igualmente afirmativa de 88 votos.

Sr. Argañarás—Pido que conste mi voto en contra.

Sr. Argerich—Hago constar mi voto en contra.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Iriondo—Creo que la votación de la cámara no obstará para que los diputados propongan disminuciones. Esta es la oportunidad.

Sr. Uriburu (F.)—No se puede; es á libro cerrado.

Sr. Varela Ortiz—Los diputados que deseen proponer modificaciones pueden formular la planilla correspondiente, en el sentido de la moción aprobada.

Sr. Uriburu (F.)—Entonces no es á libro cerrado.

Sr. Roca—Pido la palabra.

He votado en contra de la moción formulada por el señor diputado Gouchon, por cuanto pensaba proponer á la consideración de la cámara en el curso del debate en paticular de la ley de presupuesto, una modificación que me parece requerida por las necesidades más apremiantes de la administración misma, según el criterio que ha informado decretos emanados del poder ejecutivo. Me refiero á un aumento que iba á proponer en los sueldos de todos los empleados de la administración que gocen de una remuneración inferior á setenta pesos.

Estos empleados son aquellos á que se refiere el decreto, cuya fecha no recuerdo, del poder ejecutivo, que estableció que quedaban eliminados del descuento á que los obligaba la ley de montepío, todos los sueldos de la administración inferiores á la suma de 70 pesos. Una vez hecha la operación á que obligaba la prescripción de ese decreto, resultó que de los 26.000 empleados que debían concurrir al descuento que les impone la ley de montepío; veinte mil ó diez y ocho mil por lo menos quedaban exceptuados en virtud de dicho decreto.

Por este concepto la caja del montepío civil dejó de percibir la suma de 952.000 pesos, haciendo esto materialmente imposible que pudiera continuar funcionando de acuerdo con los propósitos de la ley de su creación. Por estas razones, en el proyecto de modifi-

caciones á la ley de montepío civil, que presentó la comisión de legislación á la consideración de esta cámara, y que fué sancionada en la sesión última del período ordinario, se estableció que el poder ejecutivo reintegraría á la caja del montepío la suma de 952.000 pesos que había dejado de percibir por este concepto.

En el año entrante, vendrán á regir otras disposiciones transitorias de la ley que establecen que todo sueldo de la administración deberá ser objeto de descuento. Luego, esta disposición va á crear una situación que no tendrá remedio posible dentro de las prescripciones de la ley, porque el poder ejecutivo tendrá necesariamente que aplicar la ley de montepío que establece que todos los sueldos de la administración deben concurrir al descuento.

Por otra parte, según lo aseverado por el poder ejecutivo en los fundamentos mismos del decreto, resultaba que no era posible la marcha regular de la administración, aplicando el descuento del cinco por ciento sobre los sueldos menores de setenta pesos; de donde resultaba que las reparticiones que hacen los servicios más primordiales de la administración, como ser la policía, los bomberos, los correos y telégrafos, no encontraban un personal suficiente, porque á causa de lo ridículo de la remuneración no era posible encontrar hombres que quisiesen prestarlos.

Por estas razones, creo que es indispensable que el congreso se avoque inmediata y resueltamente la consideración de este asunto de la mayor importancia, y que al sancionar el aumento que voy á proponer evite la reproducción de decretos como el anterior del poder ejecutivo que vino á hacer peligrar las disposiciones expresas de la ley de la nación, y no nos obligue á dictar otras excepciones, el año entrante, que vengan á resarcir las sumas de que la caja del montepío se ha visto privada por no haber podido hacer el descuento correspondiente.

Sr. Varela Ortiz—Yo deseo saber, en concepto de la presidencia, qué significado tiene la votación que la honorable cámara acaba de producir.

Sr. Presidente—Ha aprobado el presupuesto.

Sr. Uriburu (F.)—Estamos esperando que vuelvan del senado las leyes impositivas.

Sr. Varela Ortiz—Si el presupuesto está sancionado, hago moción para levantar la sesión.

—Se levantan numerosos diputados en actitud de abandonar el recinto.

Sr. Garzón—¡No se ha votado! ¡Lo que se ha votado es la moción del señor diputado Gouchon!

Sr. Vedia—¡No se ha votado!

Varios señores diputados—¡No se ha votado!

—Hablan numerosos diputados á la vez en animados diálogos, y muchos de ellos abandonan el recinto, protestando.

—Después de unos momentos de espera para formar número, dice el

Sr. Presidente—Ha quedado la cámara sin quorum; la invito á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 7 y 30 p. m.

87ª REUNION—CONTINUACION DE LA 3ª SESION EXTRAORDINARIA.—OCTUBRE 11 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: —Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, Balestra, del Barco, Barraquero Barraza, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Dantas, Delcasse, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonseca, Gallano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Ledesma, Leguizamón, Lucero, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Martínez Rufino, Mohando, Moyano, Naón, O'Farrell, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Rodas, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Carlés, Martínez (J.), Rivas, Roldán. — **Con aviso:** Aldao, Berrondo, Bustamante, García, Hernández, Lezica, Luna, Luque, Luro, Machado. — **Sin aviso:** Acuña, Astrada, Bejarano, Campos, Ferrari, Fonrouge, García Vieyra, Gutiérrez, Laferrère, Latorre, Méndez, Meyer Pellegrini, Monsalve, Mugica, Paz, Sivilat Fernández, Urquiza, Yofre.

SUMARIO

1.—Consideración, en particular, del presupuesto general de la administración para 1906.

—En Buenos Aires, á 11 de octubre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4 p. m.

1

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente—No habiendo asuntos entrados, está á la consideración de la honorable cámara el presupuesto general de la administración en la parte que se refiere á las supresiones ó disminuciones de las partidas de gastos presentadas por los señores diputados

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Desearía saber, señor presidente, si en la forma en que la presidencia entiende la resolución tomada por la cámara en la sesión anterior cabría una indicación para establecer un cambio en la leyenda de algunas partidas del presupuesto de guerra, modificación que no importa absolutamente aumento ninguno. Creo que en eso no puede haber inconveniente.

Cuando llegue el caso, propondré que ciertas partidas del presupuesto de guerra, en vez de figurar en detalle se engloben, por las razones que daré oportunamente. Esta indicación creo que está encuadrada dentro de lo que la presidencia entiende que es la resolución de la cámara.

Sr. Presidente—La presidencia entiende por resolución de la cámara la tomada según la moción que el señor diputado Gouchon hizo para que se tratara el presupuesto por anexos y posteriormente para que se tratara en una sola votación. Habiéndose resuelto dar por aprobado todo aquello que no tuviera observación, ha sido aprobado todo el presupuesto con excepción de las proposiciones que pueden hacer los señores diputados en el sentido de suprimir partidas ó disminuirlas. Toda otra

modificación, tendría, á juicio de la presidencia, que ser resuelta por la cámara, como creo que es el caso de la indicación que hace el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Demaría — Entonces, cuando llegue el momento yo formularé la indicación solicitando que recaiga sobre ella una votación de la cámara.

Sr. Martínez Rufino — Pero la presidencia entiende que está sancionado el presupuesto.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Buenos Aires, quiere hacer alguna proposición?

Sr. Demaría—A mí me sucede lo siguiente. No pude concurrir á la sesión anterior, y estoy en disconformidad con la forma en que se ha proyectado la organización de las escuelas militares en el país. Sin desear hacer actualmente la discusión, por que creo, por razones que no son del caso exponer ahora, que no habría conveniencia en hacerla, yo desearía que la cámara no encerrara al poder ejecutivo dentro del texto expreso de las leyendas literales que establece el presupuesto, sino que, votando las sumas en globo, le dejara los medios de modificar en el curso del año la organización de esas escuelas.

Esta es la razón que tengo para pedir que las partidas que se refieren no propiamente á los gastos de las escuelas en sí mismas; sino á organización de los planes de estudio, de las asignaturas y de los sobresueldos de los profesores, fueran votadas en globo; de manera que el poder ejecutivo durante el año pudiera modificarlas, si es que cree que hay conveniencia. Si queda aprobado el presupuesto en la forma que se ha dicho, el poder ejecutivo, aunque se convenza que hay errores de organización, no podrá modificarlos mientras la cámara, por una nueva ley, no se lo permita.

De manera que yo haría indicación para que en cada uno de los establecimientos de instrucción militar, en todo lo que se refiere á las partidas para cátedras, se suprimiese la leyenda y se aprobaran las sumas totales.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

No es posible contestar directamente á la indicación hecha por el señor diputado por Buenos Aires.

La comisión de presupuesto tiene interés en que el presupuesto se discuta, naturalmente como ella entiende que puede y debe discutirse. Discutir el presupuesto, en mi concepto, es discutir la vida económica del país, las finanzas del estado, la política militar, la política educacional, la política ferrocarrilera, los recursos que provienen de leyes impositivas. No entiendo que discutir el presupuesto, ni lo entiende parlamento alguno de la tierra, es discutir el sueldo de un agente de policía, de un maestro de escuela, de un chantre de iglesia ó de un guarda costa. Eso no es discutir el presupuesto.

Sin embargo, la comisión, ni aun en este caso, tiene inconveniente en que la honorable cámara reabra la discusión de los anexos; pero adelanta un temor, temor que bien lo puedo manifestar aquí porque está consignado, desde luego, en todos los libros que se ocupan de estas cosas y porque es muy humano que exista tratándose de cuerpos políticos colegiados: que en una deliberación á propósito de gastos y de sueldos, un presupuesto que viene con un millón de pesos de *superávit* pueda salir de la cámara con una suma de gastos superior á la de los recursos previstos; es decir, que en vez de obtener un presupuesto con *superávit* ó siquiera equilibrado, puede resultar con un déficit de dos ó tres ó cuatro millones de pesos, lo que entiendo que ningún señor diputado deseará.

En consecuencia, yo me limito á dar la opinión de la comisión de presupuesto. Ella desearía que el presupuesto se discutiera en conjunto, y si los señores diputados lo desean, en el detalle también, agregando nada más que esto: ella vería con agrado que se hicieran los menores aumentos posibles; y como dije en la sesión anterior, ella estará dispuesta en general, á aceptar todas las diminuciones que se propongan, siempre que esas diminuciones estén justificadas.

He dicho.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Creo que correspondería que se anotaran por orden las observaciones hechas para que una vez terminada esa anotación, entrara la cámara á discutirlas. Así, por ejemplo, el señor diputado por Buenos Aires acaba de hacer algunas indicaciones relativas al anexo de guerra. Quizás fuera conveniente limitarse, por el momento, á tomar nota de ellas para seguir por el orden de los anexos despachados por la comisión.

Sr. Presidente—Debo observar al señor diputado que la indicación hecha por el señor diputado por Buenos Aires no está dentro del orden de las observaciones que pueden tratarse, según la votación que ha tenido lugar. Por eso he puesto á la consideración de la honorable cámara si debe ó nó votarse esa moción.

Sr. Varela Ortiz — Hago moción para que la cámara resuelva discutir el presupuesto por anexos, es decir, que se ponga en discusión desde el ministerio del interior, puesto que el anterior se votó, y se dé por aprobado aquello que no se observe, y las observaciones que se formulen quedarán para ser discutidas después de aprobado el anexo.

En esta forma creo que todos los señores diputados podrán hacer las indicaciones que les parezca y quedarán satisfechos.

Sr. Carbó—Es, más ó menos, lo que yo he propuesto.

Sr. Leguizamón—La indicación que acaba de formular el señor diputado, importa una moción de reconsideración á la que yo no tengo inconveniente en adherir; pero me parece que para la regularidad del debate y para conformar nuestras resoluciones al reglamento, convendría entrar á tratar primero esa moción de reconsideración.

Sr. Presidente—Se va á votar si la moción formulada por el señor diputado por la capital importa una moción de reconsideración.

Sres. Argañarás, Argerich y Varela Ortiz—Es una moción de orden.

Sr. Carbó—Opino que efectivamente es una mocion de reconsideración y la votaré lo mismo. Pero como creo que el propósito que tenemos todos es considerar en cada uno de los anexos todas las observaciones que se hagan, yo propuse esa forma: que se indique el anexo por la secretaría, que cada uno de los señores diputados que tengan que hacer observaciones las haga, y que la secretaría tome nota, para discutirlas después una por una.

Así creo que se consigue lo mismo, pero con la diferencia de que nos evitamos la discusión de si se trata ó no de una moción de reconsideración.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

La cámara ha entendido en la sesión anterior que esta moción es de reconsideración. Así lo resolvió cuando el señor diputado Gouchon pidió que se tratara el presupuesto por anexos.

Se hizo después moción para tratarlo á libro cerrado, y la cámara, previo un debate sobre si era ó no moción de reconsideración, la sancionó.

La moción que ahora formula el señor diputado por la capital está en las mismas condiciones. Luego, no es una moción de reconsideración.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Aunque voy á votar á favor de la moción del señor diputado por la capital, entiendo que la cámara no habrá olvidado cómo se ha procedido en la sesión anterior.

A una votación general del presupuesto sucedió una moción del señor diputado Gouchon para que se tratase por anexos.

En la discusión del primer anexo, después de una moción de aumento del señor diputado por Entre Ríos, el mismo señor diputado Gouchon hizo moción para que se votase á libro cerrado. De manera que se había efectuado una votación en general sobre el presupuesto y respecto á la votación en particular se resolvió hacerlo á libro cerrado.

Por consiguiente, en teoría y estrictamente, yo creo que el presupuesto está votado en general y en particular.

Ahora bien: algunos diputados manifiestan que tienen que hacer observaciones de carácter general respecto á ciertos anexos, y entonces la moción del señor diputado por la capital hasta cierto punto es una reconsideración de lo resuelto por la honorable cámara.

Y he de aprovechar la oportunidad para decir que se puede tener una completa conformidad con la comisión de presupuesto, respecto á las líneas generales de la política económica que se pretende imponer al país, sin perjuicio de que los diputados tengan el derecho de opinar que en determinadas reparticiones del estado se ha producido la comisión en una forma exagerada, sin que esto afecte en manera alguna ni el trabajo ni la inteligencia de la comisión, siendo simplemente una manifestación de cada diputado respecto al criterio que ha tenido la comisión para ejecutar su plan.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Creo que la moción del señor diputado por la capital y la del señor diputado por Entre Ríos son iguales. Es cuestión de procedimiento.

Uno pide que se estudien los anexos

discutiéndose en seguida las observaciones, y el otro que se anoten las observaciones para discutirlas después, dándose por aprobados los anexos en la parte no observada.

Me parece, pues, que estamos dentro de la idea del señor diputado por la capital aceptando la moción del señor diputado por Entre Ríos, y por eso voy á votarla.

Sr. Varela Ortiz—Para evitar toda duda, se podría consultar á la cámara á fin de que se pronuncie sobre si entiende que ha sancionado ó no definitivamente el presupuesto.

La única manera que veo para salir de la duda es ésta.

—Apoyado.

Sr. Martínez (J. A.)—Después vendría la moción de reconsideración.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Temo que la resolución que la cámara adopte en presencia de la duda suscitada, no llegue á las mismas conclusiones del señor diputado por la capital que la formuló.

Sus opiniones han encontrado visiblemente un eco simpático en toda la cámara.

La votación anterior, según las palabras del señor diputado Padilla, que apoyó la moción del señor diputado Gouchon, no importaba, siquiera este fuese un procedimiento un tanto novedoso en nuestras prácticas parlamentarias, cerrar el paso á todas las observaciones que pudieran ser motivo de disminuciones en el presupuesto de gastos.

Si fuéramos llamados á decidir si hemos votado el presupuesto, yo creo que la conclusión sería afirmativa; y con este conclusión afirmativa no podríamos abrir paso en seguida á los muy justos anhelos del señor presidente de la comisión de presupuesto y á las observaciones hechas por el señor diputado por Entre Ríos respecto la forma en que han de votarse las distintas modificaciones propuestas.

En estas condiciones, yo que voté en contra la moción del señor diputado por la capital y que estoy dispuesto á mantener mi actitud, creo que sería preferible afrontar francamente la cuestión con la seguridad de que tendría éxito en la cámara una moción de reconsideración. Si no ha habido una sola palabra contraria á los deseos y aspiraciones del señor diputado por la capital, ni aún á la indicación del diputado Demaría respecto de las escuelas militares; si no ha habido una opinión en contrario de estas manifestaciones, y si el deseo y la tendencia son efectivamente tales como yo presumo, puedo asumir la responsabilidad de la moción que hago en el sentido de que se reconsidere la resolución anterior.

—Algunos señores diputados hacen observaciones en voz baja.

Sr. Vedia—Que se vote en la forma que ha indicado el señor diputado Varela Ortiz.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Para aclarar el concepto que puede tener la cámara respecto de la moción del señor diputado Gouchon. Un distinguido colega vecino me hace notar las palabras con que dicho señor diputado fundó su proposición.

Dijo: «De manera que insisto en mi moción para que se vote el presupuesto en una sola votación, dejando libres las proposiciones que los señores diputados entiendan que deben hacer con el objeto de disminuir algunas partidas.»

Sr. Domínguez—Está de acuerdo con la moción del señor diputado Carbó.

Sr. Carbó—Yo he recogido también esas palabras del «Diario de sesiones», que justifican plenamente mi moción.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Vedia: si se reconsidera la resolución anterior...

Sr. Martínez (J. A.)—Está primero la indicación que ha hecho el señor diputado Varela Ortiz.

Sr. Presidente—Es lo mismo. Habría que votar si es moción de reconsideración. Votando directamente la moción del señor diputado se evitan otras votaciones.

Sr. Varela Ortiz—¡No es lo mismo! Porque si se pone á votación una moción de reconsideración necesita para la afirmativa dos tercios de votos; mientras que en la forma de simple consulta que yo había presentado á la cámara, no requiere más que mayoría.

Sr. Presidente—Es que la presidencia puede poner á votación la moción del señor diputado sin consulta previa. Por eso la moción del señor di-

putado Vedia es anterior á todas las mociones.

Se va á votar la moción del señor diputado Vedia, si se reconsidera la votación anterior para reabrir la discusión sobre el presupuesto.

Sr. Vedia—Para discutirlo en la forma indicada por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Domínguez—¡Eso no sería una reconsideración!

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Vedia — Señor presidente: he marcado la intención! Es claro que no se va á votar la proposición en esta forma.

Como ví en la cámara asentimiento completo en el sentido de la moción del señor diputado Varela Ortiz, es que hice la moción de reconsideración: para que fuera factible.

Sr. Carbó—Yo creo que el procedimiento ya está sancionado por la cámara.

Lo único que he entendido que la cámara ha resuelto, es hacer una sola votación sobre el presupuesto, dejando á salvo todas las indicaciones que los señores diputados hicieran en el sentido de rebajar los gastos.

Sr. Cantón—Exacto.

Sr. Carbó—Eso es lo que yo entendía. Por eso he dicho que entonces conviene, me parece, para el procedimiento de la discusión, anotar, en el orden de los anexos, todas las observaciones que en tal sentido se hiciesen.

Es eso lo que yo entiendo. Creo que estoy dentro de lo resuelto por la cámara, sin necesidad de reconsideración, porque no se ha votado tratar á libro cerrado el presupuesto. No, señor presidente.

Sr. Presidente—Esa es la forma en que lo ha considerado la presidencia y en que ha dado cuenta á la cámara.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que, como miembro de la comisión de presupuesto —y en mi situación se encuentran los demás colegas—no hemos creído coartar en manera alguna la libertad de la cámara para la discusión amplia del presupuesto.

Como podría creerse que nosotros, al desear que este trabajo,— que hemos realizado con todo método, con todo estudio y con la cooperación de casi todos los señores diputados,—tuviera una realización práctica y conveniente para los intereses públicos, si nos callamos es por algún interés distinto al que en verdad tenemos, en el sentido de que este proyecto se modificara lo menos posible, hago indicación para que se discuta con toda la amplitud que la cámara considere conveniente, ítem por ítem, partida por partida, si es posible. (*¡Muy bien!*)

Sr. Crouzeilles—Pido la palabra.

Para saber cómo he de dar mi voto en este momento, yo necesito que la secretaría se tome la molestia de dar lectura de la moción formulada por el señor diputado Gouchon en la sesión anterior. Que se lea la constancia oficial de esa moción.

Sr. Secretario Ovando—Después de haberse aprobado en general el presupuesto y resuelto considerar por incisos y de dar por aprobados todos aquellos que no fuesen observados, dice el señor diputado Gouchon:

«De manera que yo insisto en mi moción para que se vote el presupuesto en una sola votación, dejando libres las proposiciones que los señores diputados entiendan que deban hacer con el propósito de disminuir algunas partidas.

«Nada más.»

En seguida, el señor presidente pone á votación la moción, en los siguientes términos: «Se va á votar la moción formulada por el señor diputado por la capital, doctor Gouchon».

—Se vota y resulta afirmativa de 33 votos.

Rectificada la votación, da igual resultado.

Sr. Vedia—¿Cómo dice, después de las palabras «dejando libre las proposiciones?»

Sr. Secretario Ovando—«...dejando libres las proposiciones que los señores diputados entiendan que deban hacer con el propósito de disminuir algunas partidas.»

Sr. Demaría — Entonces lo que se ha votado es la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Crouzeilles— Pido la palabra. No es el caso de que la cámara haya resuelto aprobar á libro cerrado el presupuesto. Está aprobado en general, y entonces cada uno de los señores diputados puede, en la discusión en particular, proponer las modificaciones que crea conveniente.

Sr. Varela Ortiz — Entendiéndolo así, hago indicación para que el presupuesto se discuta por anexos, en la forma que hemos indicado varios, y que la presidencia invite al poder ejecutivo ó al ministro de hacienda.

Sr. Presidente—¿Es una moción de reconsideración, la que hace el señor diputado?...

Sr. Demaría—Es el cumplimiento de la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

La moción que formulé, señor presidente, tenía por objeto sancionar con el voto de la cámara la política financiera preconizada por la comisión de presupuesto y por los ministros del poder ejecutivo, en el sentido de que no se aumentaran mayormente los gastos presupuestados; y entonces manifesté expresamente que, consultando los intereses del pueblo que representamos, debíamos estar de acuerdo con esa política, puesto que como tales representantes del pueblo no podíamos estar interesados en aumentar las cargas que pesan sobre él; que si el poder ejecutivo y la comisión de la cámara entendían que con lo presupuestado bastaba para atender los servicios públicos, la acción de la cámara debía reducirse á hacer disminuciones en aquellos gastos que considere excesivos. Con ese objeto propuse que se hiciera una sola votación, aprobando el presupuesto en particular y dejando libres á los señores diputados para proponer disminuciones. La moción, entonces, implicaba cerrar la puerta á los aumentos y tomar en cuenta sólo las reducciones que los señores diputados tuvieran por conveniente proponer.

Sr. Crozeilles—Eso es lo votado.

Sr. Gouchon—Así se votó.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital, que es la misma del señor diputado Vedia: si se reconsidera lo votado y se reabre el presupuesto.

—**Se vota y resulta negativa.**

Sr. Presidente—En consecuencia, sírvanse los señores diputados hacer las observaciones que deseen respecto á disminuciones ó supresiones en el presupuesto.

Sr. Domínguez—Que se llame á los señores ministros.

Sr. Secretario Ovando—Ya están avisados.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de hacienda, doctor José A. Terry.

ANEXO A

Congreso Nacional

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Me parece que no nos hemos entendido, señores diputados.

La votación que acaba de hacer la honorable cámara ha sido de reconsideración á la votación verificada en la sesión próxima pasada sobre una indicación del señor diputado Gouchon; y ha habido negativa. Vale decir, entonces, que lo que queda en pie es la moción del señor diputado Gouchon consistente en someter el presupuesto, contra mi voto por cierto; y el de muchos señores diputados, á una sola votación dejando tan sólo librado al criterio de los señores diputados la facultad de pedir en el momento oportuno, que es ahora, las reducciones que cada uno crea conveniente.

De manera que lo único que ahora podemos hacer, es lo que importa la moción que al principio hizo el diputado por Entre Ríos señor Carbó: que cada diputado haga indicación de las partidas que crea deben reducirse. En cuanto á la sanción del presupuesto, ya es cosa juzgada.

Sr. Domínguez—En eso estamos.

Sr. Cantón—Es que el señor secretario empezaba á leer: «Anexo A. Congreso nacional.

Sr. Presidente— Pueden hacerse observaciones al anexo A.

Sr. Cordero—Pido la palabra.

Me parece que para facilitar el trabajo, convendría conocer las modificaciones que se introducen en este nuevo presupuesto con relación al vigente. Sólo así podríamos saber cuáles son los aumentos que se hacen en cada anexo y en cada partida, y en consecuencia, cuáles son las diferencias. Es necesario conocer todas las modificaciones que se introducen, anexo por anexo. Yo pediría que la secretaría diese cuenta de esas modificaciones para que podámos conocerlas, porque es de advertir que el proyecto de presupuesto del poder ejecutivo no ha sido distribuido; de ma-

nera que la honorable cámara no conoce si no el de la comisión y no tiene más elemento de consulta que el presupuesto actual.

Sr. Varela Ortiz—Los señores diputados han tenido el despacho de la comisión desde hace más de veinte días y por lo tanto, han tenido tiempo de sobra para conocerlo; y sería imposible proceder como lo pide el señor diputado porque nos eternizaríamos...

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Aun en la seguridad absoluta de ser derrotado, hago indicación de que las dietas sean pagadas por asistencia.

Sé que voy á ser derrotado, pero no importa!

Varios señores diputados — Ya está votado eso!

Sr. Uriburu (F.)—No se ha votado nada! Ahora, se votará en contra. El anexo A está sometido á las observaciones que presenten los diputados; yo soy diputado, y presento la mía.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Entiendo que la forma de distribución de las dietas de los miembros de la cámara no puede ser motivo de una partida de la ley de presupuesto. La ley vota el pago de una cantidad con destino á dietas, y la cámara, por virtud de una medida de orden interno, podrá hacer la distribución de esa suma en la forma que ella lo crea conveniente; pero entiendo que no puede ponerse esa cláusula en la ley.

Sr. Uriburu (F.)—Hago observar al señor diputado por la capital, que el ítem 1.º dice: «Para remuneración mensual de treinta senadores y ciento veinte diputados, á mil pesos cada uno»; que yo propongo que se establezca que con esta cantidad se pague por asistencia. De manera que cualquiera modificación que se hiciese después á esta cláusula estaría en contra de la ley.

Sr. Vedia—Entonces, propongo la supresión de la parte que establece que á los ciento veinte diputados y á los treinta senadores corresponde como dietas la cantidad que fija la partida.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Si se ha de poner á votación la indicación del señor diputado por Buenos Aires, deseo dejar constancia de mi voto en contra.

Creo que cualesquiera que sean los inconvenientes de la forma actual de pago de las dietas á los miembros de las honorables cámaras del congreso serían mucho mayores los que se producirían por el desprestigio de este alto cuerpo legislativo, si se estableciera la forma de pagarle las dietas por asistencia; y por mi parte, deploraría profundamente que el cumplimiento del deber que el cargo de diputado impone fuera confundido jamás con el mezquino interés del que va á ganar una retribución establecida por asistencia.

Por esta consideración, votaré por la partida tal como está. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Argañarás—Adhiero á las consideraciones aducidas por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Uriburu (F.)—Yo entiendo que el prestigio de este alto cuerpo legislativo consiste en el cumplimiento de su deber, y que el desprestigio está en que tratándose de una cámara compuesta de ciento veinte miembros, sesione únicamente con sesenta, habiendo cincuenta que, gozando la remuneración del estado, no cumplen con su deber. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Hecha esta declaración, insisto en mi indicación.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á hacer constar mi voto en contra de esa modificación.

Soy uno de los diputados que más concurren á las sesiones de la cámara y por consiguiente, creo que puedo hablar en ese sentido.

Creo que no se debe reglamentar en esa forma el pago de las dietas, porque eso obligaría á los diputados á que tuvieran que aceptar la que habían dejado de ganar los inasistentes, viniendo así á recibir un aumento que resistirían.

Sr. Varela (H.)—Pero estableciendo que no puede ser mayor de mil pesos no existiría esa dificultad.

Sr. Presidente— Prevengo á los señores diputados que no hay nada en discusión.

Sr. Cantón—¿El señor diputado por Buenos Aires propone la reducción de las dietas?

Sr. Uriburu (F.)—Si me acompaña el señor diputado con su voto, la propondré con mucho gusto.

Sr. Cantón—No; no es ese el objeto de mi pregunta.

Sr. Uriburu (F.)— Creía que esa era la intención del señor diputado.

Sr. Cantón—Hace mal el señor diputado en atribuir intenciones.

Lo que quería hacerle notar es que si no piensa hacer moción para que se

reduzcan las dietas, no hay nada en discusión.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 19, partida de gastos...

Sr. Varela Ortiz—Permítame. ¿Vamos á hacer recaer votación sobre cada una de las partidas observadas?

Sr. Presidente—Una vez hechas las observaciones, se pondrán á votación por su orden.

Sr. Cantón—Podríamos votar á medida que se vayan haciendo.

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor; una por una.

Sr. Presidente—Perfectamente. Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Secretario Ovando—En el ítem 19...

Sr. Varela Ortiz— Creo que corresponde votar la indicación que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—¿Cuál es?

Sr. Varela Ortiz—La modificación relativa al pago de las dietas.

Sr. Cantón—No hay lugar, porque no importa una disminución.

Sr. Gouchon— Que se vote la disminución.

Sr. Secretario Ovando —En el ítem 19, partida de gastos...

Sr. Uriburu (F.)—Hago notar que no ha merecido los honores de una votación la modesta indicación que he formulado.

Sr. Presidente— Entiendo que no se puede votar.

Sr. Uriburu (F.)—Mi indicación es un simple agregado: pagada por asistencia, y entonces debe votarse.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

No puede ponerse en duda que, dada la forma en que está establecida la dieta, lo que se descuente á los que no asistan á las sesiones debe ingresar á rentas generales.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Yo entiendo que la moción del señor diputado para el pago de la dieta por asistencia no podría aplicarse á los diputados que se ausentaran con licencia.

Por lo demás, el caso está resuelto por el reglamento de la cámara, al establecer que los diputados que se ausenten sin licencia no gozarán de la dieta.

Sr. Uriburu (F.)—Es una forma admirable de resolver una cosa que será bastante difícil!

Sr. Presidente—Se votará la moción para que el pago de la dieta se haga por asistencia; debiendo los sobrantes que haya ingresar á rentas generales.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 19 «Gastos» se ha establecido una partida para cancelar las cuentas de impresiones hechas por la secretaría en el corriente año, con pesos 65.000, después del balance practicado en estas cuentas.

Sr. Presidente — Se votará dicha partida.

—Se vota y es aprobada.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Rafael Castillo.

ANEXO B.

Departamento del Interior

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

Creo que en este anexo, hay jefes de repartición que en justicia no estarían suficientemente bien remunerados con el aumento que les ha hecho la comisión de presupuesto. Pero entiendo también, que hay razones de otro orden que nos obligan á votar en contra de tal aumento y son las razones de jerarquía en los puestos.

El jefe superior, que en cada departamento es el ministro, tiene un sueldo de 1.400 pesos mensuales, y hay jefes de reparticiones en el proyecto de la comisión que están colocados, en cuanto al sueldo, en la misma categoría que él y que no pueden quedar por tanto en esas condiciones.

Igual observación hago respecto á los subsecretarios, que son los segundos jefes de cada departamento; y observando este anexo como los otros, encuentro que ellos, por su sueldo, están en la octava categoría, esto es, en categoría inferior á muchos otros empleados que en verdad están bajo su dependencia.

Entonces, hago esta indicación: que cualquiera que sea la diferencia, pa-

ra marcar la graduación entre superior é inferior, se haga en éste como en los demás anexos, las reducciones proporcionales respecto á los jefes de repartición, aunque sienta tener que empezar esta observación, en este anexo, con respecto á dos jefes de repartición muy distinguidos y á quienes me ligan vínculos de amistad.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto, considerando la labor de algunos jefes de repartición, así como su responsabilidad, y á fin de no tomar una medida particular, que pudiera parecer como de favoritismo para algunas personas, resolvió que á los jefes de las principales reparticiones se les aumentara el sueldo á 1.400 pesos mensuales. Estas reparticiones son: la policía de la capital, la dirección de correos y telégrafos, la administración de impuestos internos, la inspección de aduana de la capital, la contaduría nacional y el consejo nacional de educación.

En muchos de estos funcionarios, el aumento no ha sido tal; lo único que se ha hecho es establecer en una sola suma lo que antes tenían como sueldo y como gastos de etiqueta, como sucede con el director de correos y telégrafos que tenía 1.000 pesos como sueldo y 400 para gastos de etiqueta.

La razón del aumento es que estas reparticiones requieren de sus jefes una dedicación completa y absoluta.

Por lo demás, me parece innecesario informar á los señores diputados cuál es la labor que tiene cada uno de estos funcionarios y las responsabilidades que les impone el cargo que desempeñan.

Respecto á la observación formulada por el señor diputado, de que con este sueldo se iguala al de los señores ministros, me bastará decirle que el sueldo de los ministros es en realidad de 2.400 pesos, porque se considera sueldo los 1.000 pesos que tienen para gastos de etiqueta.

Sr. Argañarás — No, señor: esos son gastos de etiqueta.

Sr. Martínez Rufino—Pueden quedar los otros que se han aumentado en 400 pesos, en las mismas condiciones: 1.000 pesos.

Sr. Iriondo—Es porque no se puede aumentar ni disminuir el sueldo de los señores ministros que se ha puesto para gastos de etiqueta, pero es en concepto de sueldo que perciben esos 1.000 pesos, y por eso vienen á ganar 2.400 pesos.

Ahora, yo preguntaría á los señores diputados, si el jefe de impuestos internos, que tiene que estar completamente dedicado á las funciones de su cargo por la naturaleza é importancia de las mismas, el jefe de policía, el jefe de correos, y dos ó tres funcionarios más que he mencionado, no deben ser remunerados en esta forma, que no es en manera alguna exagerada y sí más bien deficiente, para retribuir los importantes servicios que prestan en los puestos que desempeñan.

Es cuanto tengo que informar á la cámara.

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

Había manifestado anteriormente que estaba muy de acuerdo en que estos jefes de repartición deben ser bien remunerados, porque me hago perfectamente cargo, como observa el señor diputado, el cúmulo de trabajo que pesa sobre ellos; pero hay otros jefes, que se encuentran en igual categoría que éstos, como ser el presidente del departamento nacional de higiene, el director general de vías de comunicación, á quienes, sin embargo, no se les ha aumentado el sueldo; y para que no aparezca esta desigualdad á más de las razones de jerarquía, á que anteriormente me refiriera, podría arbitrarse otra forma indirecta de aumento de remuneración.

Sr. Iriondo—Es porque la comisión ha considerado que no desempeñan iguales funciones.

Sr. Argañarás — Yo estaría de acuerdo en que, para establecer la diferencia de jerarquía, se les asignara un sueldo menor, compensándose esta diferencia en cualquiera otra forma, como se ha hecho con el presidente del consejo nacional de educación, que tiene un sueldo y además de él una partida para gastos, por separado.

Para mí lo que marca realmente la jerarquía es el sueldo: el ministro tiene 1.400 pesos de sueldo y 1.000 para gastos de etiqueta, lo que me parece todavía insuficiente, dado el rango con que un ministro debe vivir.

Sr. Varela Ortiz—No es la jerarquía la que marca la diferencia de sueldo, es el trabajo que corresponde á cada funcionario, y ocurre que en el ministerio de hacienda, en el ministerio del interior y tal vez en otros ministerios hay funcionarios que tienen sueldos superiores á los de los subsecretarios, que

les son, sin embargo, superiores en jerarquía.

Por ejemplo, en el ministerio del interior tenemos al jefe de policía y al director de correos que perciben sueldos de 1.000 pesos, mientras que el subsecretario sólo gana 750, ocurriendo lo mismo en el ministerio de hacienda, donde el presidente de la contaduría, el administrador general de impuestos internos, el administrador de aduana tienen sueldos superiores al del subsecretario del mismo departamento. Es la cantidad de trabajo inherente á cada uno de estos funcionarios lo que determina el sueldo que les asigna la ley de presupuesto, y es fácil que el señor diputado encuentre también en otros ministerios casos análogos.

Sr. Argañarás—Me refiero al presupuesto actual.

Sr. Varela Ortiz — También yo, señor diputado, me he referido al presupuesto actual, al que está en vigencia.

Sr. Argañarás—¿Y qué sueldo fija el presupuesto actual?

Sr. Varela Ortiz—El aumento de 400 pesos que proyecta la comisión para estos jefes de repartición de la administración pública, es porque no se concibe que se pueda servir bien en esos empleos si no se tiene fortuna, con el sueldo con que el presupuesto actual los remunera.

Sr. Argañarás—Entonces, yo propongo que reproduzcámos en el presupuesto para el año próximo las mismas leyendas del presupuesto actual.

Sr. Varela Ortiz—No, señor diputado. El jefe de policía no tiene ahora los 400 pesos para gastos de representación que la comisión ha proyectado.

Sr. Presidente—¿Quiere concretar su moción el señor diputado?

Sr. Argañarás—Yo quiero establecer la diferencia de jerarquía en el sueldo sin perjuicio de que se le dé la misma remuneración en otra forma.

Sr. Iriondo—Lo que ha querido la comisión es presentar las cosas tales como son; que el que tenga 1.000 pesos de sueldo y además un sobresueldo de 400 pesos, figure con 1.400 pesos, puesto que por la ley de montepío están obligados á sufrir el descuento sobre los sueldos y no sobre estas partidas para gastos extraordinarios.

Esa es la razón fundamental.

En cuanto á que se ha dejado á otros funcionarios sin este aumento, no hay ninguno que esté en las condiciones de los mencionados. El presidente del departamento de higiene no tiene que consagrar á sus funciones el día y la noche, como sucede con estos funcionarios, que por la naturaleza de su cargo están mucho más recargados que el presidente del departamento de higiene, teniendo que consagrar á su puesto todas sus actividades.

Sr. Vieyra Latorre—¿Y el director de vías de comunicación?

Sr. Iriondo—Ni tiene el trabajo ni las responsabilidades de cualquiera de estos jefes, porque está asesorado por todos los empleados técnicos que tiene la administración; y por el proyecto de la comisión se hace un aumento de acuerdo con la importancia indudable de su puesto.

Sr. Vieyra Latorre—Es uno de los empleados que tiene mayor responsabilidad.

Sr. Varela Ortiz—Precisamente, se observa el cargo de director general de vías de comunicación, el más importante, quizás, de todo el ministerio de obras públicas.

Debo llamar la atención de la cámara sobre lo que está ocurriendo en este ministerio, que se ha convertido en escuela de ingenieros nacionales, para que vayan después sus empleados á servir á empresas particulares, en razón de los mezquinos sueldos del presupuesto nacional. Uno de los más distinguidos empleados de ese ministerio, remunerado con 450 pesos en el presupuesto, acaba de ser sacado de sus oficinas por la empresa del ferrocarril del Sud con el sueldo de 1700 pesos mensuales. Así se explica por qué no es posible, con el trabajo que tiene el ingeniero Schneider, jefe de esta oficina, que pueda cumplir con su deber, cuando no goza del sueldo que corresponde á un técnico eminente.

Sr. Vieyra Latorre—Precisamente, el señor diputado hace la misma observación que yo, de que no se le ha aumentado el sueldo.

Sr. Varela Ortiz—Se le ha aumentado: el señor diputado no lo ha advertido.

Sr. Dominguez—Estamos fuera de la cuestión: no se discute ahora el anexo de obras públicas.

Sr. Presidente—¿Quiere concretar su moción el señor diputado por Santiago?

Sr. Argañarás—En el anexo del interior...

Sr. Iriondo—Le puedo facilitar el dato al señor diputado: los funcionarios á que se ha hecho referencia del ministerio del interior no son sino el jefe de policía y el jefe de correos. ¿Qué es lo que propone el señor diputado?

Sr. Argañarás—Yo desearía que, como en el presente año, se les dejara el mismo sueldo y se votara; además, para gastos de etiqueta la suma que se les ha aumentado; es decir, cambio de leyenda.

Sr. Uriburu (F.)—Que se vote el despacho de la comisión.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No voy á decir más que dos: me parece la cuestión muy sencilla.

Entre aumentar y disminuir... generalmente soy enemigo de aumentar, pero siempre soy enemigo de disminuir.

Desearía preguntar al señor miembro informante de la comisión si en estas partidas de 1400 pesos para director de correos y para jefe de policía hay en realidad un verdadero aumento de sueldo ó se involucran dos partidas en una sola.

Sr. Iriondo—Voy á contestar al señor diputado.

En lo que se refiere al director de correos, no hay sino el englobamiento de las dos cantidades, 1000 y 400 pesos.

El jefe de policía de la capital no tiene sino 1000 pesos y es un funcionario que está obligado por sus mismas funciones á llenar ciertos deberes de etiqueta...

Sr. Cantón—No necesito mayores antecedentes, señor diputado.

Quiere decir que con relación al director de correos no hay aumento.

Sr. Iriondo—No, señor.

Sr. Cantón—Es decir que se ha hecho un presupuesto de verdad, y yo aplaudo á la comisión. Con relación al jefe de policía, me parece que este aumento moderado de 400 pesos, dada la importancia del puesto,—es el jefe de policía de la primer ciudad argentina,—que tiene trabajo en todo tiempo, máxime en el actual, está suficientemente justificado.

De manera que aunque dije al principio que en general soy enemigo de los aumentos, en este caso y haciendo una excepción, que me parece muy fundada, por otra parte, acompañaré á la comisión en el aumento del sueldo del jefe de policía.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Dado el carácter de la resolución adoptada hace un momento, sólo me resta, en lo que se refiere al personal de los territorios nacionales, salvar mi voto en contra de esta sanción mezquina desde los gobernadores hasta los gendarmes, que contiene el proyecto á la discusión de la cámara. No puedo pedir aumento porque estamos limitados por esa resolución.

Pero respecto á una partida de este ministerio voy á permitirme hacer una pregunta al señor miembro informante de la comisión, por si hubiese algún error de por medio, ya que entiendo que la resolución á que me he referido no nos cierra el camino de la acción parlamentaria hasta el extremo de que ni si quiera podamos corregir algún error material que se haya deslizado en el despacho de la comisión; debiendo participar que no sé si es error, lo que depende de la respuesta del señor miembro informante.

Todos los directores de sección de los ministerios nacionales ganan 450 pesos. En este ministerio del interior, página 3 y 4, cada uno de los directores aparece ganando 350 pesos.

Yo creo que debe haber un error ahí, que el sueldo debe ser de 450 pesos, como en todos los demás empleos iguales de los diferentes ministerios.

Sr. Iriondo—Pido la la palabra.

Si uno estudia con detención las funciones de ciertos jefes de repartición, se apercibe de que, aun cuando tengan la misma jerarquía, tienen distintas funciones, en cuanto á su importancia, siendo ésta la razon de su distinto sueldo.

Sr. Argerich—Parece que hay un error de fondo, y que no habría inconveniente en corregirlo.

Sr. Presidente—Se va á votar la indicación del señor diputado por Santiago.

Sr. Argañarás—Iba á hacer otra.

Deseo saber si es error ó aumento á designio, el sueldo de 300 pesos que se fija al jefe de policía del Chaco y al de Pampa Central; mientras que á los jefes de policía de los otros territorios nacionales se les asigna un sueldo de 200 pesos.

Sr. Iriondo—Tampoco es error, señor diputado. Voy á explicarle.

Sr. Vedia—En materia de presupuesto, la mayor injusticia resulta de la nivelación y de la igualdad, como sucede con los gobernadores que tienen todos el mismo sueldo.

Sr. Uriburu (F.) — El del Chaco tiene mayor sueldo que el de Formosa.

Sr. Presidente—Sírvanse no interrumpir los señores diputados.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Iriondo — La comisión no ha creído que los jefes de policía de ciertas gobernaciones como el Chaco, Misiones y la Pampa deban tener igual sueldo que el jefe de policía de los Andes ú otras gobernaciones, cuyas funciones no pueden equipararse.

No es lo mismo el puesto de jefe de policía en un territorio como Misiones, limítrofe, donde está expuesto á mil peripecias, ó la Pampa ó el Chaco, por su gran extensión y movimiento, que en otros territorios, que ya sea por su disminuida población ó por su falta de comercio ó de movimiento, no tienen las mismas atenciones que los jefes de aquellas gobernaciones.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Desearía saber por qué la comisión no ha hecho extensivas estas razones, tan laudables y que apoyo, de los jefes de policía á los gobernadores.

Sr. Iriondo—Voy á decirle al señor diputado.

La razón de no haberlas hecho extensivas á los gobernadores, es la siguiente: que los gobernadores no tienen las funciones del jefe de policía; no tienen la necesidad de actividad, de dedicación personal, de vigilancia de los jefes de policía.

Sr. Oliver—Tiene obligación de recorrer el territorio.

Sr. Iriondo — Respecto de los gobernadores, ocurre que á un hombre de ciertas condiciones, á quien se le exige que vaya á uno de aquellos territorios nacionales de los más pobres, precisamente para darle vida y animación, es necesario darle un buen sueldo á fin de que pueda desarrollar sus iniciativas. De otra manera, nadie va á querer ir de gobernador del territorio de los Andes, que está muy lejos, y en el que no hay atractivos para la vida.

El sueldo viene á ser una compensación proporcionada.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

De acuerdo con lo resuelto por la honorable cámara, hay que votar cada indicación á medida que se haga.

Se va á votar la moción del señor diputado por Santiago respecto del sueldo del jefe de policía de la capital y director general de correos.

Sr. Argañarás — Mi indicación es ésta: sueldo 1000 pesos; para gastos de etiqueta, 400 pesos.

Sr. Presidente—Se votará previamente el despacho de la comisión en esa partida.

—Es aprobado.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

En el ítem 3.º del inciso 1.º figura esta partida: para gastos de etiqueta y fiestas de tabla del presidente de la república, 2.400 pesos.

Me parece que es exagerada, máxime si se tiene en cuenta que el señor presidente de la república percibe un sueldo de 6.000 pesos.

En alguna ocasión se ha objetado que en los Estados Unidos los gastos de etiqueta son por sumas mucho más crecidas, no obstante su constitución republicana. Sin embargo, es bueno observar que la república del norte, según me manifestaba el señor ministro de hacienda cuando se discutía el aumento de las dietas, tiene una reserva de 1.200 millones de dollares, tiene diez y seis veces más población que en nuestro país y diez veces más recursos.

Solicito de la cámara que se disminuya esta partida en la suma de 1.500 pesos.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Debo dejar constancia de que la comisión no ha introducido ninguna modificación en el inciso 1.º del presupuesto vigente que es al que se ha referido el señor diputado por la capital.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

—Es aprobado.

Sr. Palacios — En el ítem 4.º del mismo inciso se establece: gastos de etiqueta para el vicepresidente de la república 2 500 pesos.

La incongruencia es bien marcada: para el presidente se votan 2.400, para el vicepresidente, 2.500.

Solicito que se rebaje á 1.000 pesos.

Varios señores diputados—Que se vote.

—Se aprueba la partida de la comisión.

Sr. Palacios — En el ítem 5.º se establece para gastos de carruaje 800 pesos. Teniendo en cuenta que las caballerizas son nacionales y que los gastos deben ser por lo tanto muy pequeños, solicito que se rebaje la partida á 400 pesos.

Sr. Presidente—Se votará como lo propone la comisión.

—Se aprueba en esta forma.

Sr. Palacios—En el ítem 6.º se establece un sobresueldo y gastos de etiqueta para cinco edecanes del presidente de la república.

Me parece que en tiempo de paz le basta al presidente de la república con dos edecanes. Solicito la partida en esa forma. (*Risas*).

Sr. Presidente—Se votará la partida de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Palacios—En el inciso 2.º, ítem 1, partida 2, pido la rebaja de los gastos de etiqueta del ministro, á la suma de 800 pesos. Se establecen 1.000 en el proyecto.

Sr. Leguizamón—Se podría cambiar la forma de la votación. Es mucha gimnasia la que tiene que hacer la mayoría.

Sr. Palacios—Sin embargo, se trata de partidas importantes. Me parece que es muy pequeña la molestia en vista del objeto de la votación.

Sr. Domínguez—Que se pongan de pie los que están por la negativa.

Sr. Leguizamón — Que se vote la moción, en vez de votar la partida.

Sr. Presidente—Se va á votar la partida de la comisión.

Sr. González Bonorino — Se ha propuesto modificar la forma de la votación.

Varios señores diputados—Nó, Nó!

—Se vota la partida observada y resulta afirmativa.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Sr. Palacios—Permítame el señor diputado. Cuando termine con las partidas que debo observar, le corresponderá tomar la palabra. Ahora la tengo yo.

Sr. Leguizamón—Es para hacer una moción de orden, no para hacer una observación.

Se ha resuelto dar por aprobado el presupuesto, con excepción de las partidas cuya modificación se pida en el sentido de la disminución. De manera que la votación que estamos haciendo en el sentido de aprobar lo ya aprobado, es una votación innecesaria. El verdadero procedimiento debe ser votar la moción. La negativa importa confirmar la votación que ha recaído anteriormente, de dar por aprobado el presupuesto.

Hago moción, pues, para que se cambie el sentido de la votación.

Sr. Presidente—Se observa el procedimiento resuelto por la cámara.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

No tiene importancia, efectivamente, para el momento presente, pero la puede tener para en adelante, y no conviene que quede un precedente de esta clase. Por eso creo que debe continuar votándose el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Así lo ha resuelto la honorable cámara en la sesión anterior, por una votación también.

¿El señor diputado insiste en su moción?

Sr. Leguizamón — Que se vote; porque considero que están aprobadas las partidas con la votación anterior.

—Se vota la moción del señor diputado por Entre Ríos, y resulta negativa.

Sr. Presidente — Puede continuar el señor diputado por la capital.

Sr. Palacios—En el ítem 5.º del mismo inciso, hay una partida que dice: «Para impresiones de la memoria del ministerio, comprendiendo la memoria de las gobernaciones, por una sola vez».

Esta partida no existe sino en el ministerio del interior. Se establecen cinco mil pesos por año. En la partida anterior hay: «Para impresiones, 500 pesos mensuales».

Pido la supresión del inciso 5.º

Sr. Uriburu (F.)—Es que el ministerio del interior tiene gobernaciones bajo su dependencia.

Sr. Palacios—Pero tiene también cinco mil pesos para gastos de impresiones en general.

Sr. Presidente—Se va á votar las partidas propuestas por la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Palacios—En el ítem 8º se dice: «Para aparatos de desinfección y paludismo 10.000 pesos».

Sr. Secretario Ovando—Está modificado este inciso. La secretaría no ha tenido tiempo de hacer la corrección. Debe decir: «Para gastos de sanidad nacional».

Sr. Palacios—Bueno: también me parece que la partida es exagerada, y solicito de la comisión informes al respecto.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Esta partida vino del poder ejecutivo con la leyenda que figura en el anexo impreso: «Para aparatos de desinfección y paludismo».

Requeridos los informes del ministerio del interior manifestó éste que la partida era necesaria para hacer ciertas obras de saneamiento en las provincias; esta es la razón por que la mantuvo en la forma que se ha dado cuenta.

Si la cámara desea mayores antecedentes el señor ministro podrá darlos.

Sr. Padilla—¿Hay alguna observación sobre esta partida?

Sr. Palacios—No, señor; he pedido informes sobre el objeto de ella.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

El poder ejecutivo, al formular el proyecto de presupuesto, proyectó en este ítem tres partidas de diez mil pesos cada una: la primera para gastos de sanidad en general, la segunda para la adquisición de aparatos de desinfección solamente, y la tercera para realizar ciertas obras más ligeras con el propósito de combatir el paludismo en todas las provincias del interior y del norte de la república.

Las razones que determinaron al poder ejecutivo á ser parco en los aumentos en el proyecto de presupuesto, hicieron que se redujeran las tres partidas en una sola con la leyenda de «Gastos de sanidad nacional». Con estas partidas se atendería todas las necesidades del departamento de higiene en el interior de la república. Actualmente tiene fijado para el mismo objeto una partida de tres mil pesos mensuales, que se agotó á mediados del año, sin haber sido posible proveer á los consejos de higiene de las provincias de una cantidad de aparatos indispensables y que las provincias no pueden adquirir, á fin de hacer la acción de la sanidad en una forma solidaria y concurrente con la acción de la sanidad nacional. Son éstas las razones de la partida.

Sr. Palacios—Si fuera para gastos de sanidad en todas las provincias, no bastarían 100.000 pesos. De manera que no es posible que se establezca con ese objeto.

Sr. Varela Ortiz—Se ha puesto esa partida, porque según el concepto del departamento de higiene, que es el que maneja estas cosas, es suficiente.

Sr. Palacios—Correspondería entonces que se pusiera en el inciso del departamento de higiene.

Sr. Presidente—¿Observa la partida?

Sr. Palacios—Sí, señor. Pido la disminución de la partida de 10.000 á 8.000 pesos.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—¿Ha terminado sus observaciones el señor diputado?

Sr. Palacios—Sí, señor.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Voy á hacer una observación, que requerirá una reconsideración de la sanción de la cámara. Me la sugiere la lectura de algunas partidas del presupuesto de correos y telégrafos. No lo digo como una crítica, porque no he estudiado á fondo el presupuesto, pero ésta es una observación que me resulta de su lectura al notar la desigualdad en que están algunos de los sueldos de los empleados más inferiores de la administración de correos. Veo que hay peones con 50 pesos de sueldo, ordenanzas con 60 y otros de la misma categoría que ganan 70. Sintéticamente puedo presentar á la honorable cámara como un hecho indiscutible que el costo de la vida ha encarecido en esta capital, y que el mantenimiento de los mismos sueldos, que entiendo son iguales desde muchos años atrás, pone á los empleados inferiores en una situación precaria, porque con los alquileres caros y con el mayor valor de los artículos de primera necesidad, es muy difícil atender á las necesidades de sus familias con tan exigua remuneracion: á lo que se añade que la industria privada paga mejores sueldos, de manera que acapara los mejores obreros dejando pocas probabilidades para elegir un buen per-

sonal como necesita la administración pública.

Con estas breves razones fundo esta moción de aumentar en 5 pesos los sueldos inferiores de 70 pesos de la administración de correos.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Me felicito de que el señor diputado por Tucumán haya iniciado esta cuestión, porque me da oportunidad para informar á la honorable cámara de lo que ha hecho la comisión en el presupuesto de correos y telégrafos.

Principió por aceptar, con verdadero entusiasmo, el presupuesto enviado por el poder ejecutivo, porque lo consideró muy conveniente, no solamente para el servicio público, sino también para la estabilidad del personal de aquella repartición.

En el proyecto del poder ejecutivo, que la comisión ha hecho suyo, se clasifican las oficinas por categorías, tomándose por base para esta clasificación, el producido de las mismas; de acuerdo con estas categorías se hace la distribución del personal. Todo el personal correspondiente á las oficinas en la capital y cabezas de distrito, se incluye en detalle y con su correspondiente ubicación en el presupuesto; quedando el de las dependencias de distrito en resumen, para ser distribuidos de acuerdo con los cuadros que la comisión ha tenido á su estudio.

Respecto del personal inferior, fué la atención preferente de la comisión de presupuesto mejorar su situación, y de ahí que en el proyecto de la comisión se aumente el sueldo de 4407 empleados subalternos de un sueldo de 250 pesos abajo, debiendo hacer constar que de este último sueldo, sólo hay siete empleados; 20 con 125 pesos, y que todos los demás gozan menor sueldo, variando desde 25 pesos, que tienen los encargados de estafeta, hasta 125, que tienen los telegrafistas de primera clase.

El aumento se ha hecho en la forma que es posible hacerlo en esta vasta repartición, dado que el más insignificante aumento repercute de tal manera en la suma total del presupuesto, que indudablemente trae dificultades, porque es tan grande el número de empleados, que el más mínimo aumento sube á una suma considerable.

Todo lo que con mayores detalles se dice en el informe escrito de la comisión y que si desea el señor diputado, reiteraré á la cámara.

Sr. Padilla—Yo desearía saber si la partida 26 del ítem 1.º que se refiere á peones para la limpieza, con 50 pesos, ha sido aumentada.

Sr. Iriondo—Se ha aumentado á 514 empleados de correos que tenían 50 pesos, á 60.

Sr. Padilla—Por eso deseaba saber si á estos peones que figuran con 50 pesos, se les ha aumentado á 60.

Sr. Iriondo—Los aumentos se han hecho en la forma que he manifestado á la cámara. Tengo á la mano un cuadro en que todo esto se encuentra detallado; no lo leeré, porque es muy extenso, pero lo daré después para la versión taquigráfica.

—La planilla presentada por el señor diputado Iriondo, es la siguiente:

Categoría y número de empleados comprendidos en el aumento de 5 y 10 pesos

Número de empleados	CATEGORÍAS	Sueldo actual	Sueldos proyectados	Aumento	Importe del aumento
7	Jefes de sucursales de 1ª	200	250	* 50	350
20	" " oficina de 2ª	125	130	5	100
22	" " " " 3ª	110	115	5	110
53	" " " " 4ª	100	105	5	265
109	" " " " 5ª	80	85	5	545
381	" " " " 6ª	60	70	10	3.810
1.121	Encargados de estafeta de 3ª	25	30	5	5.605
78	Auxiliares ó clasificadores de 1ª	125	130	5	390
73	" " " " 2ª	110	115	5	365
200	" " " " 3ª	100	105	5	1.000
484	" " " " 4ª	80	85	5	2.420
465	" " " " 5ª	60	70	10	4.650
514	" " " " 6ª	50	60	10	5.140
88	" " " " 7ª	40	50	10	880
86	Telegrafistas de 1ª	125	130	5	430
85	" " 2ª	110	115	5	425
170	" " 3ª	100	105	5	850
185	" " 4ª	80	85	5	925
266	" " 5ª	60	70	10	2.660
4.407			Al mes...		30.920
			Al año...		371.040

* Único de 50 pesos.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. He sido y soy partidario de que todo empleado que esté remunerado con 70 pesos mensuales ó con una cantidad más baja, goce durante el año 1906 de un modesto aumento.

Habíamos conversado sobre esto—y pertenece á él la iniciativa—con mi distinguido colega por Córdoba, doctor Roca, quien me preguntaba la forma de traer esta proposición á la cámara, y ya que el señor diputado por Tucumán la repite en favor de algunos empleados de la repartición de correos, yo me limito á pedirle que la postergue para tomar una resolución en conjunto, que favorezca, persiguiendo, el mismo propósito, á todos los empleados de la administración pública que se hallan en estas condiciones Y la oportunidad será cuando discutámos la ley general de presupuesto.

Entonces, bastaría agregar un artículo que dijera lo siguiente: «El poder ejecutivo ordenará que durante el año 1906, los sueldos que este presupuesto fija en 70 pesos mensuales ó en cantidad menor, se liquiden con aumento de cinco pesos por mes, respectivamente.»

Esto no aumentará considerablemente el presupuesto, si se exceptúa, como debe exceptuarse de este aumento, á los que son plazas del ejército, de la policía de la capital ..

Sr. Roca—Voy á completar el pensamiento perfectamente expuesto por el artículo que acaba de proponer el señor diputado, pidiendo que se comprendan todos los sueldos que están en esas condiciones y que son pagados por el presupuesto.

Sr. Varela Ortiz — Precisamente es eso; bastaría enunciarlo en el artículo para que así quedara establecido.

Haré notar á la cámara que en estas condiciones—y tengo el dato tomado de la estadística de 1903 - única publicada hasta ahora, segundo tomo,—no hay más empleados con sueldo inferior á setenta pesos que 5921. Aplicando el aumento de 5 pesos á cada uno importaría una suma de 29605 pesos mensuales ó sea 355.260 al año.

Sr. Uriburu (F.)—Como es muy justa esta observación, que provoca un aumento, creo que no hay inconveniente en aceptarlo.

—El señor ministro de hacienda y el señor diputado Padilla hacen observaciones en voz baja.

Sr. Varela Ortiz—Se podría postergar para más tarde la moción de reconsideración, á fin de no interrumpir la regularidad del debate.

Sr. Padilla—Acepto.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Indudablemente hay que adherir á lo manifestado por el señor diputado por Tucumán, cuando afirma que la mayor parte de los sueldos menores de correos y telégrafos no responden, ni con mucho, á las necesidades de los empleados, y más que, en la capital, en las provincias, donde, según tengo entendido, no hay aumento sobre el presupuesto actual en ninguna de las partidas correspondientes á los distritos del interior.

Pero cohibidos como estamos por el obstáculo de no poder pedir aumentos, creo que el propósito del señor diputado por Tucumán se podría realizar en lo posible, con un simple cambio en la forma en que está redactado por la comisión el presupuesto de correos y telégrafos; que es distinta á la del presupuesto del año pasado. El hecho, por ejemplo, de que un peón tenga más sueldo que un clasificador, se puede obviar poniendo las partidas de igual sueldo en una forma engoblada, como figuraba en el presupuesto del año pasado, dejando entonces librado al criterio del jefe de cada distrito—que es el único que puede conocer la justicia y equidad para la distribución de los sueldos—el derecho y la oportunidad de proponer para un peón lo que le corresponde y lo que á cada clasificador también le corresponde, cada vez que deba efectuarse el respectivo nombramiento.

Yo desearía, antes de insistir en este punto, conocer las razones que ha tenido la comisión para cambiar en su proyecto esta forma, sustituyéndola por la que nos presenta, que de suyo tiene multitud de inconvenientes que se notan en cuanto se empieza á leerla.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

La forma no ha sido propiamente cambiada por la comisión sino por el poder ejecutivo, á lo que, como he manifestado anteriormente, la comisión ha adherido con decisión, dado que este nuevo sistema de presupuesto tiene indiscutibles ventajas sobre el anterior.

Las razones que ha tenido la comisión son que, en manera alguna, el congreso puede delegar en los jefes de reparticiones la facultad de establecer sueldos como dice el señor diputado.

Sr. Peluffo—Yo no he dicho eso. Lo que he manifestado es que cuando se trate de proveer los puestos debe ser el director el que haga la designación precisa de la persona á quien le corresponde según sus condiciones en cada caso.

Sr. Varela Ortiz — El actual director de correos y telégrafos es el que ha hecho el presupuesto de su repartición.

Sr. Peluffo—Yo no hablo de este director ni de otros, hablo de la dirección en general.

Sr. Presidente—¿Hace alguna indicación el señor diputado?

Sr. Iriondo—Yo tengo la palabra, señor. Quiero significar al señor diputado, que por este proyecto se atienden todas las necesidades de aquella repartición, de acuerdo con las indicaciones de su director, y que no es posible votar en globo la partida para que él haga la distribución de los sueldos.

Insisto, pues, en que la cámara sancione este presupuesto y nó el anterior, porque de otra manera nos encontraríamos con más facilidad para acceder á las solicitaciones para que un empleado, en vez de estar donde debe, esté en otra parte, dando por resultado que hace poco tiempo la mayoría de los empleados estaban en la capital de la república. Se producía una vacante—y de esto pueden tener conocimiento la mayor parte de los señores diputados—se producía una vacante en el interior y era llenada en la capital. Yo tuve oportunidad en esta cámara de hacer presente como un sinnúmero de empleados de correos y telégrafos que tenían su destino en el interior de la república estaban en esta capital.

Lo que se ha querido, entonces, aquí, es llevarlos á su verdadero puesto; dar estabilidad al empleado, como se requiere en esta clase de funciones por el trabajo y la naturaleza que ellas tienen. Se ha querido darle á este empleado confianza, darle seguridad de que él no será mañana perjudicado, pasándosele sin mo-

tivo alguno del punto donde está prestando sus servicios á otro distinto, siempre que sus servicios merezcan la aprobación de la dirección y que las oficinas tengan la dotación de empleados que las necesidades del servicio impongan y para las que el congreso ha votado los recursos necesarios.

Estas son las razones que se han tenido para modificar este presupuesto, ajustándolo al sistema del presupuesto general de la nación, no haciendo una excepción con el de correos y telégrafos, que ninguna razón justifica.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Voy á continuar con estos datos que ha proporcionado el señor diputado, miembro de la comisión.

De ser verdad, y debo creerlo, haciendo el honor debido á la palabra del señor diputado, se ha usado en la confección de este presupuesto un nuevo criterio; pero yo veo en realidad como se ha cumplido; pues la única diversidad que noto es que se ha englobado sólo las partidas de cada distrito, pero separando éstas entre sí de tal manera que el director de correos y telégrafos podrá mover á los empleados dentro de cada distrito, algunos muy extensos, del modo que le parezca mejor. Lo único que no podrá hacer será pasar un empleado de un distrito á otro.

Entonces, me reducía á pedir esto: que cualquiera de los dos sistemas que se emplee fuese una regla uniforme, es decir: ó englobar como estaba en el presupuesto del año pasado, á todos los empleados del mismo sueldo ó categoría sin hacerlo tan sólo con los empleados de cada distrito; ó sino que se especificara punto por punto, como se hacía en los presupuestos de hace cinco ó seis años, en que se determinaba estafeta por estafeta el sueldo que correspondía, todas las localidades y el personal que se les asigne.

No debo dejar pasar, sin embargo, la oportunidad de decir los inconvenientes que tiene este sistema propuesto ahora por la comisión.

Sr. Presidente—Me permito hacer presente al señor diputado que lo que se está tratando es de las partidas del presupuesto...

Sr. Iriondo—Sin embargo, el señor diputado tiene derecho para ocuparse del presupuesto.

Sr. Presidente—Si el señor diputado va á proponer la disminución de alguna partida, puede continuar en el uso de la palabra.

Sr. Peluffo—He notado que se han hecho muchísimas mociones y que se ha tomado la palabra en muchos casos para decir cualquier cosa menos para hacer indicaciones en ese sentido.

Sr. Iriondo—Yo creo que el señor diputado tiene derecho para hacer todas las proposiciones que estime conveniente.

Sr. Peluffo—Sí, señor, lo tengo; pero resuelvo desistir en este momento.

Sr. Iriondo—Voy á agregar alguna observación respecto á lo que indicaba el señor diputado sobre el englobamiento usado. Ha sido por no darle mayor extensión, puesto que el gran crecimiento de esta repartición daría por resultado un aumento considerable.

Sr. Peluffo — Yo pido un sistema uniforme.

Sr. Iriondo—Se ha hecho un presupuesto uniforme.

Sr. Peluffo—Hubiera acompañado á la comisión con mi voto, si hubiera hecho un detalle completo, según ya he manifestado.

Sr. Iriondo — Desde ya contamos con el voto del señor diputado; se ha hecho un presupuesto en detalle de toda la república.

Sr. Peluffo—No se ha hecho.

Sr. Iriondo—Lo ha hecho la comisión.

Sr. Peluffo—Pero aquí no está consignado el proyecto.

Sr. Iriondo—Sí, señor.

Sr. Peluffo—Le pido que me diga cuál es el personal de Esperanza, por ejemplo, oficina de gran importancia.

Sr. Iriondo—Si espera un momento, se lo voy á decir.

Sr. Peluffo—Lo quiero aquí en lo que va á ser el presupuesto.

Sr. Iriondo—En seguida se lo voy á decir.

Sr. Presidente—Debo observar al señor diputado que lo que debe discutirse son mociones para hacer supresiones ó disminuciones. Nada más.

Sr. Iriondo—Yo, como miembro de la comisión, debo tener perfecta libertad para contestar las observaciones que formulen los señores diputados.

Sr. Peluffo—Lo que pido es que me indique dónde está en el presupuesto detallado, el personal de cada repartición.

Sr. Iriondo—Si me permite un momento.

Sr. Domínguez—Lo que va á mostrar el señor diputado es una planilla que no está en el presupuesto; luego no le va á satisfacer al señor diputado.

Sr. Presidente—Si no se observa el anexo B, se dará por aprobado.

Sr. Argañarás—Yo insisto en mis observaciones relativas al jefe de policía del Chaco y al de la Pampa Central: que se reduzca el sueldo á 200 pesos.

Sr. Cordero—De manera que queden en igualdad de condiciones con los demás jefes de territorios nacionales.

Sr. Secretario Sorondo—Disminuir el sueldo de los jefes de policía de Resistencia y de la Pampa Central de 300 á 200 pesos.

Sr. Presidente—Se votarán estas partidas en la forma propuesta por la comisión, con 300 pesos.

—Resulta afirmativa de 40 votos.

Sr. Presidente — Queda aprobado el anexo B.

ANEXO C

Departamento de relaciones exteriores y culto

Sr. Presidente—Está en discusión. Si no se hace ninguna observación, se dará por aprobado el anexo C.

—Se da por aprobado.

ANEXO D

Departamento de hacienda

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sostengo que en este anexo, página 8, se ha incurrido en un error material. Tengo al respecto la opinión del jefe de la oficina. Figuran allí dos tenedores de libros é inspectores de seguros con 200 pesos de sueldo...

Sr. Iriondo — ¿El señor diputado tiene la nueva planilla?

Sr. Argerich — No tenemos nada aquí.

Sr. Vieyra Latorre—¿Hay un nuevo despacho?

Sr. Iriondo—No hay ningún nuevo despacho.

Sr. Varela Ortiz—Hay corrección de errores.

Sr. Iriondo—La razón es que después de formulado el despacho hubo que tomar en consideración la ley sancionada en septiembre último, para adaptarlo á dicha ley.

Sr. Argerich—¿Con qué sueldo queda?

Sr. Iriondo—Con 350 pesos. Le va á informar el señor secretario.

Sr. Varela Ortiz—Podría leer el señor secretario, que tiene por delante la planilla de correcciones.

Sr. Argerich — No hay necesidad; me basta la afirmación del señor diputado. Era simplemente una indicación tendiente á corregir un error.

Sr. Presidente—Si no se hacen más observaciones al anexo en discusión, se dará por aprobado.

—Se da por aprobado el anexo correspondiente al *Departamento de hacienda*, con las planillas: «*Deuda pública, uso de crédito y diversos.*»

ANEXO E

Departamento de justicia é instrucción pública

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

Había pensado hacer varias observaciones en este anexo á fin de que se reparasen muchas injusticias. Pero puesto que la cámara ha resuelto no hacer aumento de ningún género, voy á proponer reducciones que tienden á nivelar los sueldos de jueces que deben encontrarse en la misma categoría.

Tengo un cuadro demostrativo del movimiento de los tribunales, según el cual en el año 1904 había en el Juzgado federal de Mendoza 1976 expedientes en tramitación y en el de Córdoba 1938. Como se ve, el movimiento del juzgado federal de Mendoza es superior al de Córdoba.

Sin embargo al de Córdoba se le han aumentado 200 pesos en tanto que al de Mendoza se le deja reducido á 800 pesos.

En 1902 se estableció el sueldo de 700 pesos á los jueces federales de Salta y San Juan; y ahora en un aumento general de 100 pesos, se deja á los de Salta y San Juan con 800 pesos, y al de Santiago del Estero, que tiene mayor trabajo, se le deja con 650 pesos.

Voy á proponer, entonces, que puesto que el juzgado federal de Santiago del Estero tiene 1361 expedientes en tramitación; el de Salta 745, y el de San Juan 819, que á éstos se les deje con 700 pesos como está en el presupuesto vigente, y que el de Córdoba tenga 800 pesos, igual al de Mendoza, ya que, como había pensado proponer, no es posible aumentar á éste y al de Santiago á 900 y 800, respectivamente.

Debo observar también que en la justicia ordinaria de la capital se fija á los oficiales de justicia en lo civil y comercial un sueldo de 200 pesos, mientras que al de lo criminal se le asigna 250. No me explico la razón de esta diferencia puesto que estos empleados son de la misma categoría y han de tener exactamente el mismo trabajo.

En los juzgados letrados de los territorios nacionales se ha aumentado innecesariamente un secretario, cuando tenemos jueces federales que funcionan con uno solo. No hay necesidad absolutamente de más secretarios para esos juzgados letrados, y se trata de un recargo inútil al presupuesto.

Pido, pues, la supresión de los secretarios que se han aumentado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á dar al señor diputado las razones que la comisión ha tenido en cuenta para establecer el pequeño aumento que ha hecho en el sueldo de los jueces de la república, desde los que ocupan el más alto tribunal de la nación hasta el de la provincia más lejana.

El señor diputado, al empezar su discurso, decía que no pudiéndose aumentar en razón lo que él creía justo para ciertos juzgados, iba á oponerse á que se aumentase á otros; de manera que propone que se rebajen los sueldos aumentados.

La comisión ha adoptado un criterio más general y más justo. A todos los jueces de las provincias les ha aumentado la misma cantidad, en la imposibilidad de igualar los sueldos, porque se ha encontrado con una situación que viene desde mucho tiempo atrás.

Siempre ha habido esta diferencia de sueldo en los jueces de sección, y cada vez que se ha querido equipararlos en el presupuesto, aumentando á los que tenían menor asignación, ha resultado igual desequilibrio, porque también se aumentaban los sueldos mayores.

La comisión ha creído de su deber respetar esta situación, procediendo en virtud de un sentimiento de justicia de que se darán cuenta los señores diputados. La dificultad queda subsistente para que más adelante sea resuelta por una ley especial.

En cuanto á la secretaría del juzgado federal, debo hacer presente que la del juzgado del doctor Astigueta es la que se encuentra recargada de trabajo. Muchas veces ha ocurrido al congreso pidiendo una secretaría más, lo que no se le pudo conceder por la situación del tesoro; pero habiendo últimamente resuelto el congreso que todos los asuntos de carácter político, como acusaciones con motivo de delitos penados por la ley electoral, etc., sean sustanciados en la capital ante ese juzgado, no ha sido posible resistir por más tiempo tan justo pedido y la comisión, entonces, después de comprobar la necesidad del empleo por medio de una información minuciosa, ha hecho ese aumento, que no puede ser más justificado.

Sr. Argañarás—Debo hacer una rectificación, declarando de antemano, que nada he dicho respecto de ese secretario á que se refiere el señor diputado.

He declarado que no me opongo á los aumentos en absoluto. Pido, sí, que se observe la misma norma de conducta que acaba de presentar el señor diputado por la capital, para todos los juzgados.

He hecho notar que al juez federal de Córdoba se le han aumentado 200 pesos, asignándole 900, en tanto que al de Mendoza, que tiene mayor trabajo, no se le ha aumentado más que 100

Sr. Lacasa—Le voy á dar razones especiales.

Sr. Argañarás—Yo no me opongo al aumento para el de Entre Ríos, á 1000 pesos porque ese juzgado tiene muchísimo movimiento; pero el de Córdoba tiene menos que el de Mendoza, y no hay razón para aumentar 200 pesos al primero de éstos, fijándose 900, dejando en 800 al de Mendoza.

Sr. Roca—No hay más razón que en vez de tratarse de una provincia, como la de Córdoba, que tiene un millón de habitantes, se trata de la de Mendoza....

Sr. Uriburu (F.)—Voy á apoyar la indicación del señor diputado por Santiago. Es un acto de justicia.

Sr. Iriondo—¿Cuál?

Sr. Uriburu (F.)—Colocar en iguales condiciones á Mendoza y Córdoba.

Sr. Domínguez—Es decir, se disminuye á Córdoba porque no se puede aumentar á Mendoza!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción que felizmente encuadra dentro de la resolución de la cámara, contra la cual he votado decididamente. Voy á hacer moción para una misma disminución, que no es de importancia pero que implica seguramente una obra de justicia.

En el presupuesto de justicia, ítem 9, partida 3, figuran cinco inspectores de sociedades, cárceles, juzgados y demás reparticiones, que dependen del ministerio de justicia, á 400 pesos cada uno.

Esta dependencia del ministerio, que ha ocupado la atención de la cámara en diferentes ocasiones desde el año 98, cuenta con empleados de largos servicios y entiendo que está hoy atendida por una sola persona.

De acuerdo con las necesidades de esa oficina, la extensión que se le da á la inspección de cárceles (no son tantas las cárceles) creo que quedaría perfectamente bien, llenándose las exigencias del servicio y satisfaciéndose mejor la necesidad de compensar en buenas condiciones á todos los empleados, votando cuatro inspectores con 500 pesos cada uno; esto es, sin salir de la partida de 2000 pesos.

Esa es mi moción.

Sr. Lacasa—¿El señor diputado pide la reducción de un inspector?

Sr. Argerich—Que queden cuatro inspectores á 500 pesos.

Sr. Domínguez—Pero eso importa un aumento.

Sr. Argerich—No, señor.

Sr. Domínguez—Aumenta el sueldo de 400 pesos á 500.

Sr. Argerich—Pero es una disminución de empleos.

Tampoco puede estar la cámara como en un borçeguí de hierro, como en un zapato chino. Por lo menos que haya un poco de manga ancha que nos permita, sin destruir la justicia en la sanción de la cámara, llegar á una muy equitativa solución.

Sr. Lacasa—Si se aceptara la teoría que sienta el señor diputado, sería muy fácil colocarse dentro de lo que ha resuelto la honorable cámara, porque bastaría reducir el número de empleados para con ello hacer mayores los sueldos.

Lo que ha tenido presente la comisión en este caso, al establecer cinco inspectores, es responder á las necesidades que existen de dar una organización adecuada á esta oficina de inspección de juzgados, de cárceles, y sobre todo, de sociedades anónimas, que es un anhelo de esta honorable cámara, manifestado en muchísimas de las discusiones que han tenido lugar en su seno.

Por consiguiente, la comisión no puede aceptar el cambio de leyenda que propone el señor diputado.

Sr. Argerich—Es que yo entiendo que no se necesitan cinco inspectores para hacer bien este servicio.

Tengo los datos del movimiento de la oficina: no se necesitan cinco inspectores; con cuatro, mejor rentados, el servicio se hará mejor.

Sr. Presidente—El señor diputado por Santiago del Estero ha propuesto reducir el sueldo del juez federal de Córdoba de 900 á 800 pesos.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Antes que recaiga votación, como he oído hablar de estadísticas y del número de extranjeros que hay en las provincias, me ha de ser permitido decir, en primer lugar, que no es rebajando los sueldos que se han aumentado, como se ha de llegar á la equitativa retribución que deben tener los jueces. Pero respecto al juez federal de Córdoba hay que tener en cuenta una circunstancia especial y es que los jueces federales de las provincias donde hay cámaras de apelaciones en lo federal tienen también que integrarlas en muchísimos casos y por lo tanto tienen mayor jerarquía y mayor trabajo que los jueces de las provincias donde no hay cámaras de apelaciones.

Con esto quiero decir que voy á votar con la comisión.

—Se vota el sueldo del juez federal de Córdoba con 900 pesos, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—El señor diputado por Santiago del Estero ha propuesto rebajar los sueldos de los jueces federales de Salta y San Juan de 800 á 700 pesos.

Se va á votar como lo propone la comisión con 800 pesos.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Argañarás — Los oficiales de justicia en lo civil y comercial tienen 200 pesos de sueldo y los de los juz-

gados de lo criminal tienen 250. Observo esta partida.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comisión, que fija 250 pesos á los oficiales de justicia de lo criminal.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Argañarás—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 45 votos.

Sr. Presidente—El señor diputado por Santiago del Estero propone la supresión de un secretario en los juzgados letrados de los territorios de la Pampa Central, Río Negro y Misiones.

Sr. Lacasa—La comisión no puede aceptar la supresión de secretarios que hacen falta.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comisión que fija dos secretarios para los juzgados letrados de los territorios de la Pampa Central, Río Negro y Misiones.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se ha propuesto disminuir el número de inspectores de sociedades, cárceles, juzgados y demás reparticiones, que dependen del ministerio de justicia, de cinco á cuatro.

Se va á votar el despacho de la comisión, que fija cinco inspectores á 400 pesos cada uno.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Domínguez—Pido la palabra. Estoy un poco enfermo y me fatiga estar parándome á cada momento, por esto pido á la secretaría que en todos los casos, aunque permanezca sentado, compute mi voto de acuerdo con el despacho de la comisión.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Desearía saber ¿por qué razón se ha aumentado á 900 pesos el sueldo de los fiscales y se ha dejado en 800 el de los asesores de menores, secretarios de la suprema corte de justicia, secretarios de las cámaras de apelaciones de la capital y secretarios de la cámara federal de apelaciones.

Estos puestos en todos los presupuestos, siempre han tenido el mismo sueldo, y no comprendo por qué se ha hecho esta excepción respecto de los fiscales, creando así una diferencia de categoría que no se ha conocido nunca.

Estoy completamente de acuerdo con el aumento de sueldo, pero no con la diferencia de categoría que se viene á establecer.

Debe ser un error.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Es cierto que anteriormente los fiscales han tenido el mismo sueldo que los asesores; pero hay que tener en cuenta que aquéllos están más recargados de trabajo que éstos, porque los asesores de menores sólo intervienen en los asuntos en que tienen interés los menores, incapaces y ausentes: y los agentes fiscales...

Sr. O'Farrell—Solamente en lo que tiene interés el fisco.

Sr. Lacasa—En lo que tiene interés el fisco y en que hay menores é incapaces, interesados también. Luego es doble el trabajo de los fiscales.

Esto se puede ver en la estadística, que no la leo porque sería recargar mucho la atención de la cámara.

Sr. Varela Ortiz—¿El señor diputado propone la rebaja del sueldo de los fiscales?

Sr. O'Farrell—Eso importa una amenaza, me parece, de parte del miembro informante.

Yo creo que la estadística no demuestra que tenga mayor trabajo un funcionario que otro; pero lo que yo deseaba saber es si realmente insiste la comisión en esta desigualdad de categoría que se viene á establecer entre los fiscales de los tribunales ordinarios de la capital y los demás funcionarios á que me he referido y entre ellos el secretario de la suprema corte de justicia de la nación.

Sr. Lacasa—Los secretarios de la suprema corte pueden abogar y son dos; de manera que están perfectamente retribuidos con el sueldo que tienen.

Y es ésta también la razón porque tienen el mismo sueldo que los secretarios de las cámaras de apelaciones de la capital no obstante la diferencia de jerarquía. Pero como los secretarios de estas últimas no pueden abogar, por eso tienen el mismo sueldo que aquéllos, lo que hace que á primera vista parezca una injusticia y que sin embargo no lo es.

Sr. González Bonorino—¿El señor diputado O'Farrell pide que se rebajen los sueldos?

Sr. O'Farrell—Que se igualen.

Pero si así no se hace, quiero dejar constancia de mi protesta contra esta desigualdad, para que el honorable senado la tome en consideración, pues espero que él igualará estos sueldos.

Hago votos por ello.

Sr. Demaría—Me adhiero á su voto.

Sr. O'Farrell—¡Muchas gracias!

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Yo deseo que la comisión me manifieste qué razones ha tenido para aumentar el sueldo al presidente del consejo nacional de educación y para establecer el gasto de representación por valor de 200 pesos; lo mismo que las que ha tenido para aumentar el sueldo de los cuatro vocales, que antes tenían 500 pesos, á 800 pesos; así como el sueldo del secretario á 800 pesos también.

Me parece exagerada la partida.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Sr. Lacasa—Si me permite voy á dar la explicación que me parece ha de satisfacer al señor diputado por la capital. Lo que el señor diputado pide me complace mucho, porque así definiré claramente mi posición en esta cuestión.

El aumento de sueldo al presidente del consejo de educación fué hecho en conjunto con los demás funcionarios á quienes se les aumentó á 1.400 pesos y que están en la misma categoría, lo que ya conoce la cámara de cuando se discutió el cargo del director general de correos y jefe de policía.

En cuanto al aumento de los vocales, que no ha sido iniciativa del que habla en la comisión, habiendo sido contrario su voto á él por razones que la honorable cámara se explicará; pero la mayoría de la comisión ha resuelto en esta forma y yo hago constar esto para que den las razones que hayan tenido los que han resuelto el aumento.

Respecto al secretario, sostengo el aumento á nombre de la comisión, porque precisamente el consejo de educación necesita un secretario como el actual, que desenvuelva una acción laboriosa y muy inteligente. Es preciso, señor presidente, estar en esa administración para reconocer la responsabilidad que tiene el secretario, tratándose de la administración de intereses tan importantes como son esos. No está bien pago todavía con el sueldo que se le asigna. El aumento es una especie de estímulo á las excelentes aptitudes que tiene y al buen cumplimiento del deber.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Sr. Balestra—Permítame el señor diputado; yo había pedido antes la palabra, para dar una ligera explicación.

Propuse el aumento de sueldo de los vocales del consejo nacional de educación, después de haberse aumentado el de su presidente, porque tuve en cuenta que esta repartición es un verdadero ministerio y que, por lo menos, debíamos igualarlos á los de otras reparticiones, como ser la policía, el correo y la administración de impuestos internos, que han sido colocados en la misma categoría.

El trabajo de los miembros del consejo—que yo he podido apreciar de cerca, como diputado por Corrientes, por haber tenido que intervenir por asuntos relacionados con la instrucción pública de aquella provincia, y como habitante de la ciudad de Buenos Aires,—es ahora verdaderamente abrumador. Es sabido que esta repartición trabaja sobre la masa humana; trabaja con los niños, con las escuelas establecidas, con los padres y con el vecindario; es un trabajo absorbente que requiere en absoluto todo el tiempo de las personas que la forman. Sus funciones han sido consideradas antes como accesorias, pero hoy es necesario darles el carácter de fundamentales; es necesario que el hombre que las tome sobre sí les dedique absolutamente todo su tiempo; y no podemos exigir esto sino dándole una remuneración justa.

Para demostrar el trabajo que la repartición tiene, podría citar los datos de la estadística: atiende á trescientas y tantas escuelas en la capital, dirige la instrucción en los territorios nacionales, y todo esto, como he dicho, es un trabajo verdaderamente absorbente.

Por estas razones, que fueron aceptadas por la comisión, se ha establecido el aumento.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Reconozco la importancia de la repartición cuyo presupuesto se discute; reconozco también la preparación é inteligencia de los señores miembros del consejo de educación, y especialmente del secretario que es mi amigo personal y cuyo talento y laboriosidad son notorios.

Pero, precisamente en virtud de las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Balestra, creo que tiene más

fuerza la afirmación que hice hace un momento. Estoy completamente de acuerdo en que se establezca igualdad de condiciones entre el presidente del consejo nacional de educación y el administrador de impuestos internos ó el de aduana.

El presidente gana 1.400 pesos, más 200 de gastos de representación, y el administrador de impuestos internos gana solamente 1.400. El secretario del consejo tiene 800 pesos, es decir, gana más que los subsecretarios de los ministerios, y el secretario de impuestos internos no gana más que 550 pesos.

Entonces, yo hago moción para que el presidente del consejo de educación no tenga gastos de representación y sólo perciba 1400 pesos, y para que el secretario tenga el mismo sueldo que gana actualmente, es decir 660 pesos.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Para referirme solamente al secretario. Actualmente gana 650 pesos, y no es un empleado como el de cualquiera otra oficina; tiene que ser una persona bastante inteligente.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Desearía saber de la comisión qué funcionarios son éstos para los cuales se pone la partida 4ª.

Sr. Lacasa—Se refiere á todos los funcionarios del consejo nacional de educación que tengan que salir fuera de la capital para ir á los territorios nacionales ó á cualquiera otra parte.

Sr. Carbó—¿Es decir que también se les pagará viático á los vocales y al presidente del consejo?

Sr. Lacasa—Si se les manda en comisión á alguna parte, sí, señor.

Sr. Carbó—Me basta saber eso, para votar en contra de la partida, porque no pueden tener viático permanente. El consejo tiene partidas con las cuales puede atender á esos viáticos cuando sea necesario pagarlos.

Sr. Argerich Pido la palabra.

Simplemente para dejar constancia, al discutirse este anexo, de mi voto en contra de la partida 6ª, ítem 1º, inciso 9º, relativa á instrucción secundaria.

Ya que no ha sido posible durante el año estudiar y resolver lo que á esta materia se refiere, yo, que tengo emitidas en esta cámara en diferentes ocasiones opiniones categóricas acerca de lo que significa sancionar los decretos vigentes sobre instrucción secundaria en la república, dejo mi voto fundado en contra, sin limitación de ningún género contra lo que esto significa.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

Yo también voy á hacer observación al inciso relativo á la intrucción pública, y aun cuando me doy cuenta de que uno corre aquí el peligro de escollar en ciertas proposiciones, creo de justicia manifestar lo siguiente.

Reconozco que la comisión ha tendido á llenar múltiples necesidades de la universidad de Córdoba y ha realizado aumentos de consideración; pero creo que no ha comprendido todo lo que se necesita; me refiero á lo siguiente:

Por la ley de organización de las universidades, es sabido que el decano tiene la direccion inmediata de la facultad, y la dirección de una facultad por un decano ya es algo pesado como trabajo directivo; el médico, el ingeniero, el abogado, que dirija la respectiva facultad debe dedicarle mucho tiempo, que habra de substraer á las ocupaciones propias del ejercicio de su profesión. Así lo ha entendido la universidad de Buenos Aires hace algunos años y fijó un sueldo á los decanos de 400 pesos.

La universidad de Córdoba no puede hacer por sí misma eso, porque debe hacerlo el congreso.

Por esto, yo he creído de justicia que se debía fijar en una partida 21 del ítem 10, inciso 8º, el sueldo para tres decanos, á 300 pesos cada uno, porque en la universidad de Córdoba no hay más que tres facultades.

Además, creo que no habría inconveniente en que se salvara dos errores de imprenta, que voy á permitirme indicar.

La partida 2.º del ítem 62, Facultad de ciencias médicas, dice: un profesor de filosofía general y humana; debe ser de *fisiología* general y humana.

El otro error es en el ítem 13, facultad de ciencias fisicomatemáticas, partida 38, dice: un profesor de *higiene moral* y aplicada. Si bien hay higiene moral, no creo que deba ser esa la mente de la institución de esta cátedra, creo que debe ser *higiene general* y aplicada.

Sr. Lacasa — Podríamos resolver antes las observaciones pendientes.

Sr. Domínguez — Correspondería votar las observaciones anteriores para no engolfarnos en otras.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Palacios, que

consiste en la supresión de doscientos pesos en los gastos de etiqueta para el presidente del consejo de educación.

Se votará primero tal como lo propone la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Ahora corresponde de votar en la forma propuesta por el señor diputado.

Sr. Demaría—Pero, ¿qué es lo que se ha votado?

Sr. Presidente—Se ha rechazado el despacho de la comisión.

Sr. Iriondo—Yo he votado en contra del despacho de la comisión, equivocadamente.

Sr. Demaría—Que se rectifique la votación.

Sr. Palacios—Quiero dejar consignado que con el sueldo de 1.400 pesos estoy conforme y que no se ha tratado de eso. Lo que yo deseo que se vote es simplemente los 200 pesos de gastos de representación.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación recaída en el despacho de la comisión respecto de esa partida.

—Se rectifica, y resulta negativa contra 27 votos.

Sr. Secretario Sorondo—La otra observación del señor diputado Palacios es al sueldo del secretario, que propone que quede en 650 pesos.

Sr. Oliver—¿Cuál es el sueldo que tiene actualmente?

Sr. Palacios—650 pesos y aquí se le ha puesto 800.

Sr. Presidente—Se va á votar dicha partida en la forma propuesta por la comisión.

—Se vota, y resulta negativa contra 29 votos.

Sr. Presidente—Se votará con 650 pesos como ha propuesto el señor diputado por la capital.

—Se vota, y resulta afirmativa de 41 votos.

Sr. Secretario Sorondo—Viene ahora la observación del señor diputado Carbó.

La partida dice: Viático para funcionarios del consejo, 1.500 pesos.

Sr. Carbó—A lo que yo me opongo es á que exista una partida de viático, fija, para funcionarios del consejo. Cierto es que puede haber casos en que algunos de esos funcionarios principales que no son inspectores, tengan que hacer las visitas á que se refería el señor diputado; pero para ese caso ya tiene el consejo otras partidas.

Sr. Iriondo—Yo entiendo que no hay una partida á qué imputar los gastos á que el señor diputado se refiere.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

En el presupuesto vigente, item 1.º del inciso 11, existe la partida 4.ª que tiene esta leyenda: Viático para funcionarios en comisión, 850 pesos.

Sr. Carbó—Perfectamente: eso es distinto. Yo pregunté al señor diputado qué clase de funcionarios eran éstos, y me contestó que eran los miembros del consejo.

Sr. Lacasa—Y le he dicho la verdad, porque no acostumbro decir otra cosa.

Sr. Carbó—Y entendía que tratándose de los miembros del consejo, vocales y presidente del mismo, no debían tener viático permanente, por la sencilla razón de que no son inspectores.

Ahora, viático para funcionarios, puede entenderse que es hasta para los contadores, á efecto de realizar las inspecciones que tengan que hacer en los territorios ó en las provincias. Es muy distinta cosa.

Sr. Iriondo—La razón de esta partida no es otra que la necesidad de que miembros del consejo vayan á las provincias á inspeccionar las escuelas, cuando lo estimen conveniente; y como no hay ninguna partida á que imputar gastos de esta naturaleza, es que se ha puesto la que se discute.

Sr. Presidente—Se va á votar la partida propuesta por la comisión. Viático para funcionarios del consejo, pesos 1.500.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Ya que se ha eliminado por completo esta partida, propongo que la honorable cámara acepte el restablecimiento de la que existe en el presupuesto vigente, con la misma leyenda: «Viático para funcionarios en comisión, 850 pesos.»

—Se vota en esta forma y se aprueba.

Sr. Secretario Sorondo—Viene ahora la indicación del señor diputado Alvarez en la universidad de Córdoba: «sueldo para tres decanos, á trescientos pesos cada uno.»

Sr. Presidente—Es una moción de reconsideración.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

El señor diputado propone que se establezca sueldo á los decanos de las facultades de Córdoba fundándose en que en la universidad de la capital los decanos tienen sueldo.

La verdad es que en el presupuesto no figuran los decanos de las facultades. Estas reciben sus subsidios y de sus entradas pagan el sueldo de sus decanos.

De manera que no hay forma de introducir esos sueldos en el presupuesto.

Las facultades de Córdoba podrán hacer como las de la capital: pagar á los decanos con sus propios recursos.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

El cargo de decano está instituido por la ley de creación de las universidades.

No figuran en el presupuesto los decanos de las facultades de la capital porque esta universidad puede fijar sueldos. Pero la de Córdoba no puede fijar ningún sueldo: tiene que fijarlos el congreso.

En rigor, se trata sólo de una autorización para que la universidad de Córdoba pueda pagar esos sueldos.

Sr. Argerich—Estos sueldos se costean con los propios recursos de la universidad.

Sr. Lacasa — El antecedente que cita el señor diputado, de las facultades de Buenos Aires no, consta en el presupuesto.

Sr. Argerich—Pero no lo recarga.

Sr. Varela Ortiz—Es un recargo en razón del subsidio con que concurre la nación.

Exactamente lo mismo que en la universidad de Córdoba, ocurre en la de Buenos Aires, según podrá notarlo el señor diputado con sólo fijarse en la leyenda, que dice: «Estos gastos se costearán con sus recursos propios y con el subsidio fijado en la presente ley».

Esto es un aumento de sueldo. Este personal docente de las universidades con el sueldo respectivo que llega á la comisión de presupuesto traído por el ministerio de instrucción pública, después de haber sido confeccionado consultando todas las necesidades, por el consejo superior de las respectivas universidades.

Si nosotros abrimos la puerta á la posibilidad de aumentar el sueldo á los decanos de la universidad de Córdoba, me parece que no podríamos negarnos á que se hicieran otros aumentos.

Y debe tenerse también en cuenta que han sido aumentados los sueldos el año pasado.

Sr. Argerich—¿Me permite el señor diputado?

Sr. Varela Ortiz — Con mucho gusto.

Sr. Argerich—Se pide para la universidad de Córdoba lo que existe para la de Buenos Aires.

Sr. Varela Ortiz—Yo busco dentro de la leyenda relativa á la universidad de Buenos Aires dónde está el sueldo de los decanos, y no lo encuentro.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de reconsideración para poder tratar la indicación del señor diputado Alvarez.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Sorondo—El mismo señor diputado Alvarez proponía un cambio de leyenda: profesor de fisiología general y humana, en vez de profesor de filosofía.

Sr. Varela Ortiz — Es un simple error de imprenta que puede corregirse por secretaría.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á referirme á otro cambio en la leyenda: inciso 8.º, ítem 28 del presupuesto de la facultad de ciencias físico-matemáticas de la universidad de Córdoba: reemplazar la designación de un profesor de puentes y canales por la de un profesor de hidráulica agrícola.

Sr. Lacasa—Ya está.

Sr. Roca—Desisto de la indicación.

Sr. O'Farrell— Desearía saber por qué la comisión de presupuesto asigna 400 pesos al secretario de la facultad de derecho y 250 al de la facultad de medicina.

Sr. Lacasa—Está corregido; es un error de imprenta.

Se fija á todos un sueldo de 400 pesos.

Sr. O'Farrell—¿De manera que era un gran error de imprenta?.. (*Risas*).

Sr. Varela Ortiz—El presupuesto de esas facultades ha sido enviado tal como lo formulara el consejo superior universitario. La comisión no podía mo-

dificar un proyecto que así venía á su seno y lo trajo á la cámara tal como se le mandaba.

Sr. Lacasa—Pero está salvada la diferencia.

Sr. Presidente—No habiendo otra observación en el anexo correspondiente al ministerio de justicia é instrucción pública, queda aprobado.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de guerra, general Enrique Godoy.

ANEXO E

Departamento de guerra

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Es la oportunidad de reiterar la observación que antes formulé.

La comisión de presupuesto, haciendo uso de un derecho indiscutible de la cámara, y siguiendo por otra parte el proyecto de presupuesto remitido por el poder ejecutivo, ha establecido el presupuesto de las escuelas militares partida por partida y en detalle, determinando para cada uno de los establecimientos cuáles serán las asignaturas ó las cátedras que en ellas se dictarán y cuáles serán los sueldos de los profesores: en una palabra, ha fijado los programas de instrucción en esos establecimientos.

Como la organización actual es nueva, como no ha sido ensayada todavía, y como creo que antes de dar carácter definitivo á la base fundamental y orgánica de nuestras escuelas, sería bueno que tuvieran algún tiempo de experimentación, yo propondría que todas las partidas que se refieren á gastos de cátedras, sueldos y sobresueldos de profesores, se votaran en globo; de tal manera que el poder ejecutivo pudiera dentro del año, si así lo encontrase conveniente—si de la experiencia resultase que algunas cátedras estaban de más ó que otras cátedras faltaban—pudiera dentro del año, sin necesidad de gestionar del congreso una nueva ley, hacer las oportunas modificaciones.

Propongo, pues, que todas estas partidas se engloben en una sola, en cada uno de los establecimientos á que me refiero.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto tuvo la previsión de hacer el estudio económico de acuerdo con la ley de contabilidad, que determina que el presupuesto se ha de hacer por partidas y por ítems.

El señor ministro de guerra presentó su presupuesto reglamentando, puede decirse, los programas de las escuelas. La comisión ha hecho su estudio, y lo encuentra aceptable.

Ella no se opondrá en ninguna forma á lo que propone el señor diputado Demaría, si el señor ministro encuentra que, dentro de la forma propuesta, englobándole la partida para el cuerpo docente, en cada escuela, no perjudica su organización.

Sr. Iriondo—¿Y la ley de contabilidad?

Sr. Domínguez — Indudablemente, puede hacerse esto dentro de la ley de contabilidad, colocando cada una de estas partidas englobadas en un ítem especial.

Por otra parte, ya ha habido precedentes al respecto. La cámara, en el año 1901, me parece, votó el presupuesto de guerra en globo. Sin embargo, la comisión piensa que eso no está de acuerdo con la ley de contabilidad; pero en ninguna forma se va á oponer, si el señor ministro encuentra que no perjudica.

Sr. Ministro de guerra—Pido la palabra.

El poder ejecutivo ha seguido la tradición y la costumbre de formular el presupuesto de las escuelas en el detalle que informa el proyecto en discusión: pero si la honorable cámara no ha de rebajar ni aumentar las partidas que he solicitado, yo no puedo oponerme á que se deje al ejecutivo que disponga de ellas, dentro de lo que considere conveniente.

Sr. Varela Ortiz—Desde luego, no habría inconveniente, si los señores diputados se fijan en la ley general, que contiene un artículo final, solicitado por el señor ministro de hacienda, que comprende todos los casos de englobamiento que existen en el presupuesto. Ese artículo determina, de acuerdo con las prescripciones terminantes de la ley de contabilidad, una autorización al poder ejecutivo para desenglobar, en una ú otra forma, las partidas de gastos que en este presupuesto figuran englobadas en un solo ítem ó inciso. De manera que casi sería lo mismo votar englobada la partida ó votarla como está, si entra en la política del señor ministro de gue-

rra mantener esto como lo ha proyectado; pero si más adelante se produce la necesidad de usar la autorización que le confiere este artículo, si la cámara lo sancionara, podría optar por el englobamiento.

Sr. Ministro de hacienda — ¿El englobamiento será por ítems? ¿Cada escuela formará un ítem?

Sr. Domínguez — Lo que propone el señor diputado es simplemente esto: englobar los gastos del cuerpo docente...

Sr. Ministro de hacienda — ¿De cada escuela?

Sr. Domínguez—...pero no confundirlos con los otros gastos de la misma escuela.

Yo creo que si el señor ministro no se opone, se podría aceptar.

Sr. Demaría—Creo que se podría ir todavía más allá: que, dentro del concepto de ese artículo final, y dentro de las facultades de poder administrador que tiene el poder ejecutivo, para aplicar las partidas englobadas, creo que podría formarse en una sola que dijera: «Para sueldos y sobresueldos de profesores en las diversas escuelas, tanto».

Ahora, si la cámara considera que habría inconveniente en esto, no tengo dificultad ninguna en hacer la indicación en la forma en que primitivamente la formulé.

Sr. Ministro de hacienda — Es mejor por ítems.

Sr. Varela Ortiz — Hay un inconveniente: siempre esta cámara ha discutido, en el presupuesto, el personal que ha de tener cada escuela...

Sr. Demaría — Es una facultad de la cámara.

Sr. Varela Ortiz—Precisamente... y las cátedras de enseñanza que en esa escuela debe haber, así como el sueldo con que deben estar remunerados los respectivos profesores. Es eso lo que la comisión de presupuesto proyectó, de acuerdo con el señor ministro.

El señor diputado desea que se haga una suma global y se la ponga á disposición del ministro, sin que la cámara exprese taxativamente el número de cátedras que debe haber, la enseñanza que se debe dar, ni el sueldo que deben tener los profesores.

Sr. Ministro de hacienda—Ni el número de escuelas.

Sr. Varela Ortiz—Ni el número de escuelas.

La honorable cámara resolverá, dada la diferencia que hay entre una y otra forma.

Sr. Demaría—La razón que yo tengo para proponer eso es que el poder ejecutivo ha puesto en vigencia un nuevo plan de organización de las escuelas, y si votamos en detalle, partida por partida, no podrá perfeccionarlas, aprovechando los resultados de la experiencia que tenga en el año.

Sé que está en las facultades de la cámara votar partida por partida; pero propongo que, como una excepción por este año y en virtud de la circunstancia especial del nuevo plan de estudios; votemos en globo la cantidad, para que el poder ejecutivo pueda moverse con libertad dentro de la suma votada.

Sr. Domínguez—Como el plan de estudios puede alterarse en el transcurso del año, y puesto que el cuerpo docente está en un solo item, siempre el poder ejecutivo podrá cambiar una cátedra de historia por una de geografía.

Sr. Demaría—Nó, señor. Votadas las cátedras, no podrá cambiarse una de historia por una de geografía.

Sr. Ministro de guerra—Ya ha ocurrido el caso con una cátedra de alemán. La contaduría no aceptó la liquidación del sueldo.

Sr. Demaría—¡Es claro! porque hay que aplicar el presupuesto tal como lo vota el congreso.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Se lee:

«Para el pago de sueldos y sobresueldos del personal de profesores en las diversas escuelas».

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Demaría—Parece que esta idea no tiene aceptación. Entonces, propongo que se fije la partida correspondiente para el pago de sueldos y sobresueldos del personal de profesores en cada escuela.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Si aceptáramos lo que se propone ocurriría que delegaríamos en el poder ejecutivo lo que la cámara no ha querido hacer; porque, entonces, con disminución de cátedras podría hacerse aumento de sueldos. Quiere decir que lo que la cámara no ha creído conveniente, en manera alguna, en ningún caso,

por más que se haya demostrado la juscia: introducir modificaciones que significaran aumentos, lo va á poder hacer el poder ejecutivo, á quien se le delega esta facultad.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho en la forma que viene propuesto por la comisión.

Sr. Demaría—Entiendo que la comisión ha aceptado la indicación que he hecho, de manera que debe votarse el despacho con la modificación propuesta.

Sr. Iriondo—La habrá aceptado la minoría de la comisión...

Sr. Presidente—Un miembro de la comisión pide que se vote el despacho....

Sr. Demaría—Yo necesito saber de antemano cómo se va á proceder, porque si se vota el despacho de la comisión tal como viene, entonces tendré que buscar la oportunidad de hacer el estudio de detalle que no quiero hacer ahora.

Sr. Iriondo—Es la oportunidad de que lo haga.

Sr. Demaría—Pero si la comisión acepta, no hay caso.

Sr. Iriondo—Entonces el estudio de detalle del señor diputado, que puede tener su importancia, tal vez no llegue á conocimiento del poder ejecutivo.

Sr. del Barco—Que se vote el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Demaría—¿Sin el agregado?

Sr. Presidente—Sí, señor; tal cual viene.

—Se vota y resulta afirmativa de 34 votos.

Sr. Demaría—Lamento mucho que la cámara haya votado en esta forma, porque me voy á ver obligado, entonces, á buscar alguna otra oportunidad para hacer esa indicación.

Sr. Cantón—El año próximo....

Sr. Demaría—No sería en el año próximo, sino en éste; yo voy á pedir reconsideración de la votación, señor presidente.

Un señor diputado — Rectificación..

Sr. Demaría—Bien; empezaré por pedir primero rectificación de la votación ... (*Risas*).

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

—Se rectifica la votación y da igual resultado.

Sr. Demaría—Ahora voy á pedir la reconsideración de la votación. (*Risas*).

Sr. Presidente—Se va á reconsiderar la votación.

Sr. Demaría — Permítame, señor presidente, necesito fundar el pedido.

Se ha puesto en vigencia, señor presidente, un nuevo plan de organización de los establecimientos de instrucción en el ejército, que yo no deseaba discutir ahora porque entiendo que es bueno siempre, cuando se trata de estas reformas,—que ya se han producido sobre todo, — dejar que la experimentación durante algún tiempo las ensaye. Creo que habría habido conveniencia para todos, y muy especialmente para la cámara, que se habría evitado la molestia de tener que escucharme un momento, en que se hubiera aceptado la partida en globo que yo propongo. Pero parece que hay interés en oirme, sobre todo por la forma en que han votado algunos señores diputados; y me veo entonces en la obligación de pedir esta reconsideración aunque más no sea que para dejar establecida mi disconformidad con la forma en que se han organizado esos institutos.

Una de las bases fundamentales que se toman es la división de los estudios militares en cursos elementales y en cursos superiores, contrariando, á mi juicio, la lógica coordinación y oportunidad de los estudios, porque creo que cuando los alumnos salen del colegio militar no tienen todavía la madurez de criterio necesaria para poder hacer los estudios superiores.

Me parece que habría conveniencia en que se hicieran en el colegio militar los estudios elementales, en que fueran los oficiales á las filas, en que sirvieran allí identificándose con el ejército, formando su espíritu de soldado, y en que cuando tuvieran el espíritu y el concepto de su profesión y de sus deberes, y cuando ya tuvieran la madurez intelectual necesaria para recibir con provecho las altas enseñanzas superiores, fueran recién á los institutos especiales, en que pudieran recibir esa enseñanza superior.

Creo que sí, simultáneamente, sin solución de continuidad, pasan los alumnos del curso elemental al superior, no tendrán la madurez necesaria para recibir esa enseñanza superior y que no serán verdaderos soldados; serán simples aspirantes á oficiales, á quienes se les dará la enseñanza propia de éstos

y también la de jefes antes de ser oficiales.

Entiendo que el pensamiento del poder ejecutivo ha sido crear, anexos al colegio militar, cuerpos de las tres armas, para que allí, al mismo tiempo que los cadetes hacen sus estudios, puedan servir en esos cuerpos, donde no podrán formarse como oficiales por que éstos serán simples cuerpos de escuela. Y aun cuando pudieran formarse, aunque en ellos pudiera hacerse en la plenitud del concepto de su deber, en los tres años que el estudiante pasa en los cuerpos elementales, no podrá hacerse oficial, porque es contrario á las reglas inflexibles de la naturaleza, por carecer, repito, de la madurez y el desenvolvimiento intelectual necesarios para recibir la enseñanza de ese curso superior.

Esto, á mi juicio, es un error de organización.

En cuanto á la orientación de los estudios que se establecen, la reputo también equivocada. Por esto es que insisto en que se vote en globo, para que pueda hacerse un ensayo, á fin de que el ejército tenga una mejora en el sentido que he anunciado.

El plan de estudios del curso elemental está inspirado dentro del viejo y anacrónico concepto doctrinario, matemático; y no es en ese concepto que se debe tener de la enseñanza de un instituto superior, á donde deben ir los estudiantes con los conocimientos matemáticos necesarios, para recibir allí los estudios superiores de la carrera militar. No es con geometría analítica ni descriptiva, ni con cálculo diferencial é integral, que vamos á formar el espíritu de los futuros jefes. Esos podrán ser conocimientos necesarios para un número limitadísimo de especialistas, pero no puede aceptarse como sistema de organización, aplicable por igual á todos los alumnos que salgan del colegio militar con destino á las filas del ejército, donde deben ser oficiales competentes.

Creo también que es necesario atender á la formación de esos especialistas, pero debe hacerse de otra manera: facilitándoles el estudio de esas materias en las facultades civiles donde se enseñan, y las que no pudieran estudiarse en el país haciéndolas estudiar en Europa, porque son conocimientos de los cuales el ejército no necesita mayormente, y bastarían dos ó tres oficiales de estas condiciones para todo el ejército. Me parece que no conviene enseñar esas materias á todos los alumnos que salgan del colegio.

Creo también que en la escuela superior de guerra, el más alto instituto destinado á formar los futuros conductores de tropa, los futuros oficiales de estado mayor, se ha recargado inútilmente el plan de estudios, que estaba bastante bien organizado, que, con alguna ligera modificación, era excelente, introduciendo una cantidad de materias en mi concepto inútiles, y que tienen que traducirse en disminución del tiempo destinado á las materias verdaderamente profesionales.

Por estas razones, que no deseo desenvolver en detalle,—podría analizarlas con el programa en la mano—es que yo pido reconsideración de esta votación que acaba de hacer la cámara, á efecto de que podamos dejar al poder ejecutivo amplia libertad para que observe y experimente; y si durante el año se convenciera de que habría que modificar todas estas cosas ó alguna de ellas, podría hacerlo sin necesidad de venir á gestionar una nueva ley.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Señor presidente: yo, á nombre de la comisión, no me opuse á que se englobaran las partidas, porque tenía la seguridad de que siendo el presupuesto de las escuelas con arreglo al plan presentado por el poder ejecutivo, aunque le diéramos las partidas desenglobadas siempre aplicaría su mismo plan.

Entiende la comisión que su misión no es dar planes de organización á los ministros. Personalmente yo discrepo muchas veces con la organización del ministerio de guerra; con la del de instrucción pública, etc.; pero como miembro de la comisión no tenemos la misión de estudiar la organización que den los ministros ni los rumbos que imprimen á su ministerio. Daríamos todo vuelta de arriba abajo y el poder ejecutivo volvería á restablecer su plan.

¿Qué resultaría, si siguiendo el mismo criterio, tomáramos el departamento de instrucción pública y lo englobáramos desde la instrucción elemental hasta la instrucción superior? Que el poder ejecutivo, probablemente, repondría su mismo presupuesto.

Por otra parte, entiendo que en el proyecto presentado por el poder ejecutivo, del colegio militar y de la escuela superior de guerra, han interve-

nido los directores de esos establecimientos. Algo más: como miembro de la comisión de la guerra, he cambiado ideas con ellos y hemos puesto de acuerdo el presupuesto y el plan de estudios.

De manera, pues, que si englobáramos las partidas, no haríamos sino salir de la ley de contabilidad y no obligaríamos al poder ejecutivo á cambiar un plan que él mismo ha trazado, que la comisión no ha tocado para nada absolutamente. Los profesores que pide el poder ejecutivo se han puesto, reduciéndoles tan sólo el sueldo á fin de equipararlos con otros, poniéndolos en igualdad de condiciones en cuanto á la remuneración que tenían antes, pero en ningún caso se ha suprimido una sola cátedra.

Es por estas razones que voy á oponerme á la moción del señor diputado.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Sería necesario saber si el poder ejecutivo está conforme con el plan que proyecta el señor diputado: si no está conforme, sería completamente inútil englobar estas partidas, pues creo, como el señor miembro informante, que no es cuestión de considerar planes de estudio al sancionar el presupuesto; eso debe ser materia de un proyecto de ley.

Sr. Dantas—¿Hay número, señor presidente?

Sr. Presidente — No, señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—Me parece que aunque estamos en minoría, podemos adoptar una resolución que voy á proponer: que se autorice á la presidencia para convocar á sesión para el día de mañana. Nos hemos quedado sin número en este momento y sólo quedan tres anexos por discutir. Mi moción sería ésta: pasar á cuarto intermedio hasta mañana, á cuyo efecto el señor presidente se serviría citar á sesión para el día indicado.

— Asentimiento.

Sr. Ministro de guerra—Si me permite el señor presidente, voy á decir simplemente dos palabras: Quiero manifestar á la honorable cámara que estos presupuestos de las escuelas militares han sido confeccionados en el ministerio con el asesoramiento de la dirección general de escuelas que se acaba de crear, y cuya competencia y capacidad tiene perfecta confianza el poder ejecutivo.

La moción que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires, de que se vote la partida en globo para cada ítem, el ministerio no podría dejar de aceptarla, porque, desde luego, le sería más fácil desenvolver el organismo de estas escuelas.

Por el momento, no tiene el poder ejecutivo otro plan que el que ha presentado. Si más tarde hubiera que modificar algo, es claro que se han de tener en cuenta las opiniones vertidas en este recinto por el señor diputado, como se tendrán en cuenta todas aquellas de reconocida autoridad.

La enseñanza militar no ha de ser perjudicada por la votación de la cámara, ni lo sería tampoco por la votación que recayera en la moción del señor diputado por Buenos Aires, por lo que el resultado sería el mismo.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Necesito rectificar un concepto fundamental del señor diputado por Santa Fe, miembro informante de la comisión y encargado especialmente del presupuesto de guerra.

Es facultad de la cámara votar los planes de instrucción de las escuelas militares y es una facultad que proviene de sus atribuciones constitucionales de dictar leyes para la organización y para la disciplina del ejército, que proviene, asimismo, de la que tiene de dictar la ley general de presupuesto, facultad que jamás ha sido discutida, y que reconoce el mismo señor diputado, cuando trae su presupuesto á la cámara, estableciendo un profesor de táctica, tanto; un profesor de fortificación, tanto.

No podría el poder ejecutivo, después de votadas estas partidas en esta forma, poner, en vez de profesor de táctica, uno de aritmética; tendría que aplicar el plan de estudios votado por el congreso, pues al notar el presupuesto el congreso se pronuncia sobre el plan de estudios, aceptando ó rechazando la inclusión de determinada cátedra.

Yo me encuentro en una situación un tanto difícil, por la forma en que se ha producido la votación. Quizás hubiera valido la pena dejar este plan en vigencia por un año, para ver si daba resultado. De haberse producido la votación en otra forma, yo, que tengo ideas he-

chas sobre el particular, me hubiera visto obligado á pronunciarme sobre algunas de estas materias:—felizmente para la cámara ha pasado la oportunidad por la votación en globo,—hubiera estudiado cada una de estas cátedras para demostrar á la cámara las que á mi juicio no deben incluirse; las que perturban; las que tienen una orientación equivocada. Habría tenido que empezar por combatir la agregación, por más que yo respete las ideas de la actual dirección de enseñanza.

Soy el primero en reconocer toda la ilustración que tiene, pero creo que éste es uno de los casos que demuestra que los hombres no son infalibles, que pueden equivocarse.

Sr. Ministro de guerra—Es muy posible.

Sr. Demaría—Por otra parte, hay una cantidad de jefes igualmente preparados que están en contra de estos planes de enseñanza; y no podría yo justificarme al votar un plan que creo malo con el argumento de que lo propone la dirección de enseñanza. Yo tengo que votarlo si lo encuentro bueno; y si lo encuentro malo, voto en contra.

Ahora no habría oportunidad de hacer una reforma. Pero yo, en el deseo de no prolongar esta discusión, dejo constancia de que creo que no debieran haberse creado estos tres años superiores en el colegio militar, y que la forma en que se han creado es también equivocada porque hay una marcada tendencia á las matemáticas, con prescindencia de las materias realmente militares.

Creo que la instrucción militar en este país debe organizarse sencillamente sobre estas bases claras y simples: que los cadetes, después de salir del colegio militar, pasen á las filas á hacerse soldados, y que después, cuando hayan servido unos años en las filas, vayan á las escuelas de aplicación superior, donde estudien el empleo de su arma en relación con los demás para prepararse á ser jefes; y después á la escuela superior para adquirir la preparación del alto comando, estableciéndose cursos especiales para aquellos que más se distingan; teniendo siempre la enseñanza un carácter esencialmente militar, saliendo de este viejo concepto del ejército de matemáticos.

Así lo hubiera demostrado á la cámara si la discusión del presupuesto hubiera venido en otra forma; pero en la que está, me limito á hacer una moción de reconsideración.

Sr. Iriondo—Con la reconsideración se van á perder las buenas intenciones en el momento de hacerlas prácticas.

Sr. Domínguez — Pido la palabra.

Yo no he sostenido que no sea una facultad de la cámara determinar los planes de estudios. Pero he creído que no es el criterio exacto que aquí, en la cámara, donde todos somos legos en materia militar, reformemos los planes. Creo que tenemos que aceptar no solamente el proyecto del poder ejecutivo, sino también la opinión de los que dirigen las escuelas, confiando en su competencia.

Yo por mi parte no me atrevo á discutirlo y lo acepto á ojos cerrados, porque creo que el ministro de guerra, su jefe de gabinete, el jefe de estado mayor y los jefes de escuela tienen la competencia necesaria, por lo menos para determinar el plan de estudios. Si no la tienen, ¡desgraciado ejército argentino en que los jefes que están al frente del colegio no son capaces de hacer un plan de estudios!

Por otra parte, es exacto que se estudia mucha matemática en el colegio militar; pero es también exacto que los oficiales que están en el ejército al frente de la reforma han salido de la escuela militar; y que los primeros cadetes fundadores de la escuela militar son los que han venido con la bandera reformista y los que han implantando la ciencia y el arte de la guerra en la escuela militar.

Por eso yo creo que sería un error de criterio de la cámara venir á modificar los planes de estudios, hechos por militares competentes y presentados por el ministro de guerra, que obedecen á su plan de organización.

Sr. Argerich—Como el debate amenaza ser extenso, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace á las 7 p. m.

88ª REUNION—CONTINUACIÓN DE LA 3ª SESION EXTRAORDINARIA.—OCTUBRE 13 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astudillo, Aubone, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Bustamante, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, del Carril, Cernadas, Comaleras, Coutte, Cordero, Coronado, Correa, Crouzeilles, Demaría, Domínguez, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Ledesma, Leguizamón, Lucero, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E), Martínez (M.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Mohando, Moyano, Naón, Oliver, Olmos, Ovejero, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A), Ponce, Rodas, Romero, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela Ortiz, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Martínez (J.), Rivas, Roldán. —**Con aviso:** Dantas, Delcasse, García, Hernández, Lezica, Luna, Luque, Mugica, O'Farrell, Robirosa, Roca, Seguí, Vedia.—**Sin aviso:** Acuña, Astrada, Bejarano, Castro, Ferrari, Fonrouge, García Vieyra, Laferrère, Latorre, Machado, Méndez, Monsalve, de la Riestra, Urquiza, Varela, Yofre.

SUMARIO

1 —Termina la consideración del proyecto de ley de presupuesto general de la administración para 1906.
2.— Gratificación á la servidumbre, telegrafistas y policía de la casa.

—En Buenos Aires, á 13 de octubre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión siendo las 4 y 10 p. m.

1

PRESUPUESTO GENERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO F

Ministerio de guerra

Sr. Presidente—Continúa la sesión con la consideración del presupuesto general de la administración, que quedó pendiente en el anexo F, ministerio de guerra.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de guerra, general Enrique Godoy.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción de reconsideración, propuesta por el señor diputado Demaría, á fin de englobar en una sola partida el presupuesto del personal docente de las escuelas militares.

—Se vota esta moción y resulta negativa.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Era mi intención, antes que la honorable cámara resolviese tratar á libro cerrado el presupuesto, proponer un aumento, ó más bien, salvar una omisión que se encuentra en el despacho en discusión. Una vez resuelto por la honorable cámara no ocuparse de ningún aumento sin reconsideración previa, quiero simplemente dejar constancia de mi opinión, juntamente con mis deseos, de que el honorable senado, al revisar el anexo de guerra, restablezca una partida justísima que ha sido omitida en el despacho.

Me refiero á la partida contenida en el inciso 3.º, ítem 1.º, del presupuesto vigente, que dice: «Gratificación especial para cincuenta jefes y oficiales diplomados de estado mayor é ingenieros, de que gozarán mientras presten servicio activo, á 100 pesos cada uno.»

Este sobresueldo era destinado á los alumnos sobresalientes de la escuela superior militar y á los ingenieros militares.

Actualmente son cincuenta, en todo, los que reciben este sobresueldo, debiendo prevenir á la honorable cámara que el sobresueldo de que gozan los alumnos sobresalientes de la escuela superior de guerra, les ha sido garantido en virtud de un decreto del poder ejecutivo, de hace tres años, en el cual se estableció públicamente que todos los oficiales del ejército que se dedicasen á los estudios superiores en esta escuela y que obtuviesen las primeras clasificaciones, recibirían esta ventaja del sobresueldo.

Muchos de ellos, alentados por esta promesa, que constituye en cierto modo un contrato tácito entre el gobierno y estos oficiales, se dedicaron á este estudio especial, destinando parte de sus ahorros á la compra de libros necesarios, y arreglando su presupuesto personal de acuerdo con la renta que el estado les garantía; confiados en la firmeza de las resoluciones del poder ejecutivo normalizaron su vida en proporción á los medios de subsistencia que les estaban asegurados.

Hoy, por nueva resolución del poder ejecutivo, porque entiendo que la comisión de presupuesto al hacer esta supresión ha atendido única y exclusivamente las indicaciones del señor ministro de la guerra, se ven privados en muchos casos de la tercera parte de su presupuesto. Los capitanes, que gozaban de un sueldo de 200 pesos y de un sobresueldo de 100, lo ven de pronto disminuido en una tercera parte, lo que produce un natural desequilibrio entre sus gastos y sus recursos, que ha de ocasionarles más de un inconveniente.

Por otra parte, los ingenieros militares, que han dedicado sus esfuerzos, sus estudios y sus horas de reposo á la mayor preparación en el sentido de sus inclinaciones especiales, y que prestan importantísimos servicios en el ministerio de guerra, servicios que aun no han podido ser desempeñados en su totalidad por ingenieros militares, á punto de que el poder ejecutivo se ha visto obligado á solicitar el concurso de ingenieros civiles, pagándoles sueldos mucho más crecidos que el que reciben los militares, ellos también se ven, de pronto, privados de ese sobresueldo.

Considerando injusta esta supresión, y haciendo votos porque el honorable senado tenga en cuenta los deseos que creo que conmigo comparten muchos de los señores diputados, es que me he permitido ocupar la atención de la cámara, esperando que en algo puedan ser útiles las palabras que acabo de pronunciar.

He dicho.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No proponiendo el señor diputado ninguna moción...

Sr. Domínguez—No proponiendo nada el señor diputado, la comisión de presupuesto nada tendría que observar. Sin embargo, yo pido la palabra para hacer alguna rectificación á las informaciones que ha suministrado el señor diputado á la cámara.

Desde luego, señor presidente, hace cuatro años que estoy en la comisión de presupuesto, é invariablemente los ministros, durante los cuatro años que intervengo en el presupuesto de guerra, me han pedido personalmente que se elimine esta partida. La razón que ha tenido el ministro anterior no es el caso de exponerla, y las que tiene el ministerio actual las explicará á la cámara, si es necesario. Razones ha de haberle dado el señor ministro á la comisión cuando no ha restablecido la partida.

En lo que refiere el señor diputado que hace tres años que esta partida se establece, tampoco está en lo cierto.

Sr. Meyer Pellegrini—Me he referido al decreto relativo á sobresueldos de la escuela superior de guerra.

Sr. Domínguez —Quería simplemente rectificar, para que no quede esta constancia en el «Diario de sesiones».

Sr. Gouchon — No hay nada en discusión. Perdemos el tiempo inútilmente...

Sr. Domínguez—Perfectamente: si el señor diputado cree que se pierde el tiempo haciendo rectificaciones, nada más tengo que agregar.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Por las razones que brevemente voy á exponer, pido la supresión del inciso 10 del anexo de guerra.

La creación de un cuerpo de clero

castrense implica, fuera de duda, la imposición del culto católico dentro del ejército, lo que no puede considerarse como una consecuencia de su sostenimiento por parte del estado, en virtud de una disposición constitucional anacrónica, sino como la violación flagrante de la más hermosa prescripción de la carta fundamental: la relativa á la libertad de conciencia.

El servicio militar es de carácter obligatorio, de acuerdo con la ley que hemos discutido y sancionado en esta cámara, y de ahí resulta inaceptable la existencia del clero castrense, máxime si se tiene en cuenta que la instrucción obligatoria, después de un hermoso triunfo de la razón sobre el error, ha sido establecida con un carácter perfectamente laico.

Además de este argumento, que me parece ilevantable, debo dar razones de otra índole. El país tiene necesidad de hacer las mayores economías posibles, y por cierto que ésta es una oportunidad para realizarlas, que no se ha de presentar muy á menudo, suprimiendo el aparatoso cuerpo de coroneles, capitanes y tenientes que en realidad no son coroneles, capitanes ni tenientes, sino simples ciudadanos exceptuados del servicio militar y cuya existencia costosa é inútil en las filas del ejército no significa sino atraso en un país que debiera ser de amplia tolerancia religiosa.

Pero, aparte de estas consideraciones, quiero demostrar, por si existieran escrúpulos al respecto, que dentro de las prescripciones mismas de la iglesia no puede tener aceptación el clero castrense, razón por la cual los católicos que respetan la soberanía papal, deben rechazarlo. El estado no puede establecer el clero castrense, porque no puede crear jurisdicciones eclesiásticas. Y los católicos no deben admitir ni aceptar una jerarquía eclesiástica que no ha sido delegada por el papa como debiera serlo, que no tiene jurisdicción independiente de la jurisdicción ordinaria de los obispos, pues los miembros del clero castrense son simples canónigos que dependen del arzobispo.

La jurisdicción castrense es el cúmulo de atribuciones que debieran ejercer los obispos sobre las cosas y las personas de los militares; pero el papa, por altísimas razones, según las palabras de algunos autores católicos, se ha reservado para sí la jurisdicción castrense; de manera que ésta no puede establecerse sino por una delegación expresa del papa. Entonces, para crear el clero castrense, es necesario un *breve apostólico* ó un arreglo con el gobierno, lo que en nuestro país no existe. Los antecedentes españoles — y voy á ser muy breve para terminar—comprueban la evidencia y la razón de lo que afirmo.

Inocencio X concedió á Felipe IV, por un breve dado en 26 de septiembre de 1644, que los capellanes mayores que nombrase para el ejército tuviesen en él atribuciones para administrar sacramentos por sí y por sus delegados. Y en el libro II, título 4, ley 1 de la Novísima recopilación se halla la real cédula por la cual se manda observar el breve dado por el papa Clemente XIII, en 10 de marzo de 1762, concediendo la jurisdicción eclesiástica castrense al patriarca de las Indias.

Nuestro clero castrense, careciendo de jurisdicción, tiene que efectuar todas las ceremonias previo permiso que recabe del cura del lugar, y como la jurisdicción de los curas no es delegada sino que es propia, originaria, ellos pueden impedir en cualquier momento que los capellanes cumplan con sus deberes religiosos: éstos tienen un *título sine re*. El estado, á mi juicio, no puede inmiscuirse para establecer esta jurisdicción eclesiástica, máxime cuando tenemos un representante del papa, que puede sentirse menoscabado en su autoridad en virtud de las consideraciones que dejo apuntadas.

Por esto pido la supresión del clero castrense, que además de evitar disturbios probables ó posibles, aliviará también la carga del contribuyente, desde el momento que con ella se suprimirá una partida que importa 56.520 pesos.

He terminado.

Sr. Campos—Pido la palabra.

Señor presidente: con verdadera sorpresa he oído al señor diputado en lo que se refiere al clero castrense. Y mi sorpresa nace de que es la primera voz que se levanta contra el clero castrense, existente desde que existe el ejército argentino El hecho de que el señor diputado no sea católico ó no pertenezca á ninguna religión, no importa absolutamente que el clero castrense deba desaparecer. No es novedoso ni tampoco es una excepción su existencia en nuestro ejército. Son muchos los que como nosotros lo tienen. Si hemos de tomar por ejemplo el ejército francés, éste tie-

ne el clero correspondiente á todas las religiones y cultos de los hombres que componen el ejército. En el alemán sucede lo mismo. Y no se puede negar la importancia que tiene en el ejército la presencia del clero. Este es un país eminentemente católico, no obstante la aseveración del señor diputado.

Y el hecho que el padre Inocencio no sé cuantos (*risas*) haya permitido ó no haya permitido el clero castrense, no me preocupa, y no voy á tener la inocencia (*risas*) de discutirlo; voy solamente á atenerme á los antecedentes que en nuestro país apoyan esta institución.

Por otra parte, el gasto que importa el mantenimiento de esta partida, no es de aquellos que puedan hacer vacilar las rentas de la nación. Mucho más barato, mucho más económico y mucho más en armonía con las teorías económicas del señor diputado, sería que se suprimieran las huelgas. Con dos huelgas menos, el país ganaría mucho más, cien veces más que lo que se gasta en el clero castrense.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Sr. Campos—Permítame el señor diputado no he terminado aún.

Sr. Palacios—Perdone; creía que había terminado.

Sr. Campos—Voy á ser muy breve, porque voy á tener muy poco que agregar á lo ya manifestado.

Decía que con dos huelgas simplemente que se suprimieran por la federación obrera, el país habría ganado mil veces más que lo que gasta en el sostenimiento del clero en el ejército.

Por otra parte, los que hemos tenido el honor de pertenecer á él, y después de una batalla sangrienta hemos escuchado la oración, hemos sentido cómo todo se reconcentra en el espíritu al elevar nuestras preces á Dios dando gracias por el éxito alcanzado; hemos podido también observar á nuestro rededor, á esos sacerdotes—no me refiero á persona determinada sino en general—socorriendo á aquellos que sufren, á los que van á morir, exhortándolos con sus reflexiones, pues son ellos los que ayudan á bien morir, á los que se baten por la patria! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Con estas ideas, respecto del clero, con estos sentimientos, he combatido siempre por el honor y por el triunfo de mi patria, á la sombra de su bandera, y es por eso que he de insistir en el mantenimiento del clero castrense, que en manera alguna afecta los intereses del país ni aun los de aquellos que no tienen creencias católicas, porque no se obliga á ser católico al que no lo es. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Yo no sé qué tienen que hacer las huelgas, cuya legalidad he afirmado tantas veces, con el clero castrense!

Sr. Campos—Sólo la parte económica...

Sr. Palacios—Permítame el señor diputado; ahora yo tengo la palabra!

Sr. Campos—Sí, señor!

Sr. Palacios—Por otra parte, el señor diputado parece que pretende monopolizar el amor á su país. Todos lo tenemos, señor diputado!

Sr. Campos—Me alegro mucho.

Sr. Palacios — El señor diputado siempre lo manifiesta en esta cámara, constantemente. Cuando se trae un asunto al debate, insiste en sus manifestaciones anteriores, como si creyera que solamente él...

Sr. Campos—No, señor!

Sr. Palacios—...profesa cariño al país que lo vió nacer!

Pero me permito rectificarle al señor diputado. Si no tiene la *inocencia* de ocuparse de Inocencio X, por lo menos...

Sr. Campos—Del inciso 10.

Sr. Palacios—Permítame, yo estoy hablando!

Por lo menos, decía, el señor diputado podría haberse preocupado de esto: que en el ejército no siempre ha existido el clero castrense.

Y así no habría incurrido en un error al afirmar lo contrario.

Sr. Campos—Siempre!

Sr. Palacios — Permítame; está equivocado!

Sr. Campos—Siempre!

Sr. Palacios—No, señor! La vicaría general fué instituida en la asamblea constituyente el año 13, pero tengo en mi poder un decreto firmado por Rodríguez y por Francisco de la Cruz, que el señor diputado debiera conocer, por cuyo decreto se ordenó la supresión.

Sr. Padilla—Pero no se olvide que la asamblea era constituyente.

Sr. Palacios—Repito: el 1.º de julio de 1822 se dictó un decreto suprimiendo el clero castrense y declarando sujeto á la jurisdicción ordinaria de la autoridad eclesiástica, á todos los individuos pertenecientes al ejército, quedando sin atribuciones el vicario gene-

ral castrense, su teniente y los funcionarios de su dependencia.

Este decreto fué dado después de examinar si había alguna mejora para el servicio del ejército que aconsejase mantener por más tiempo desmembrada de la autoridad ordinaria eclesiástica la de jurisdicción llamada castrense.

Sr. Domínguez — En esa misma época, la misma asamblea constituyente estableció la reforma en el ejército.

Puede encontrarla en el mismo libro de Domínguez. Por ella se mandó á sus casas una cantidad de jefes y oficiales cuyos servicios no eran entonces necesarios, pero que reingresaron después al ejército, cuando el país los necesitó.

Sr. Palacios—Yo no veo qué relación tiene eso con el decreto.

—El señor diputado Campos hace una observación en voz baja.

Sr. Palacios—Déjeme concluir con el análisis que estoy haciendo, á no ser que el señor diputado Campos quiera también monopolizar el uso de la palabra.

Sr. Campos—Para eso el señor diputado sólo se basta.

Sr. Domínguez — Lo hemos interrumpido, porque se ha dirigido á nosotros.

Sr. Presidente — Permítanme los señores diputados; sírvanse no interrumpir.

Sr. Palacios — Pero no me va á negar el señor diputado que también se ha dirigido á mí. Continúo.

«Con ese motivo, dice el decreto, se pidió informe al prelado eclesiástico y al vicario general castrense los que, dando una prueba de la superioridad de sus luces y de la elevación de sus sentimientos, han puesto de manifiesto que no hay razón alguna para continuar una institución que tanto perjudica á las ventajas de la uniformidad de la jurisdicción». Repito que este decreto está firmado por Rodríguez y por Francisco de la Cruz, personas que nos merecen, por cierto, algún respeto á todos los que ocupamos una banca en esta cámara.

Por otra parte, el señor diputado Campos manifiesta que dentro del ejército es necesario elevar las preces al creador para que nos inspire ó nos proteja, posiblemente, en los hechos de armas en que el ejército intervenga. Yo le voy á decir al señor diputado que en casi todas las últimas guerras que han azotado á la humanidad, los ejércitos católicos han sido destrozados. Ejemplos: la guerra rusojaponesa, la guerra hispanonorteamericana, la grecoturca, la italoabisina.

Sr. Padilla— ¿Qué católicos había en la guerra rusojaponesa?

Sr. Palacios — En esa guerra ha habido católicos, porque los rusos son católicos ortodoxos.

Dígasenos después que no es cierto aquello de que «vinieron los sarracenos—y nos molieron á palos—que Dios protege á los malos—cuando son más que los buenos.» Esa es la protección divina!

Pero aparte de esta consideración, hay otra sobre la cual insisto: si el servicio militar es obligatorio, ¿por qué quiere negar el señor diputado á los que no son católicos el derecho de dirigirse á su Dios, del que no les hablan los curas católicos? ¿Por qué quiere obligar el señor diputado á los que no creen en ningún dios, que intervengan en las ceremonias religiosas?

Sr. Campos—¿Por qué el señor diputado, que piensa que los que no son católicos tienen derecho á tener sus representantes en el ejército, no propone lo que han hecho los franceses y los alemanes, en donde hay hasta musulmanes?

Sr. Palacios—A eso iba á referirme....

Sr. Domínguez— ¡Propóngalo, entonces!

Sr. Palacios—¡Yo no; eso lo propondrá un musulman cuando venga aquí! (*Risas*). Como yo no creo en esas religiones, no pido que tengan su representante en el ejército!

Lo que yo pido es que se coloque á todos los que forman parte del ejército en las mismas condiciones, que no se establezca en él ninguna religión, lo mismo que se ha hecho en las escuelas públicas, donde existen niños protestantes y de otras religiones, y en las cuales no se sigue, felizmente, el criterio del señor diputado; á ellas no se ha llevado rabinos, curas ó pastores, sino que se ha establecido la instrucción laica, que es la que está de acuerdo con el espíritu moderno; y tratándose del ejército, puesto que el servicio militar es obligatorio, debería aplicarse también el mismo procedimiento.

Lo que yo propongo, es suprimir el clero castrense, lo que no debiera producir tanta extrañeza en la cámara, después de haberse afirmado que está flotando en ella un pensamiento liberal, que ya se ha manifestado en varias oportunidades.

He terminado.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Sr. Domínguez—Si me permite el señor diputado, voy á contestar en dos palabras, como miembro de la comisión de presupuesto.

Sr. Padilla—Sí, señor.

Sr. Domínguez — La comisión de presupuesto ha dejado subsistente esta partida, porque el clero castrense es una institución que existe en el ejército desde hace muchísimos años. En el proyecto de ley orgánica militar, que fué sancionado por esta cámara, estaba reglamentado lo referente al clero castrense, punto que, junto con otros de ese proyecto, ha quedado aplazado para el año próximo.

Respecto de la asimilación á que se ha referido el señor diputado, es una asimilación precaria á todos los que prestan servicios en las filas del ejército; no siendo oficiales de armas deben tener esa asimilación, por las relaciones de disciplina que deben existir entre sus miembros con los demás del ejército. Por otra parte, no necesito explicar todos los servicios que prestan los miembros del clero castrense tanto en guerra como en tiempos de paz; y el archivo tiene todos los documentos que comprueban que es una institución organizada y muy antigua.

Nada más, señor presidente, sino que la comisión mantiene la partida.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Padilla.

Sr. Padilla—El señor diputado ha comenzado pidiendo la supresión del clero castrense en nombre de los sentimientos de libertad religiosa de los miembros del ejército, sin darse cuenta de que con la existencia de esta institución no se ataca ninguna libertad, absolutamente; no se hace más que reconocer la posible necesidad religiosa de los que lo forman, que pueden requerir estos auxilios que la patria que los llama obligatoriamente á servirla, no puede negarles. Y no puede negárselos desde que esos hombres que abrazan la carrera de las armas, y que juran defenderla, se encuentran más posiblemente que el común de los mortales en trances en que los piden y los invocan con más fervor, en esos momentos en que se siente próximo el inexcrutable arcano de la muerte, al cual los hombres cristianos no pueden acercarse sin pedir antes los auxilios de la religión que han profesado.

Negar, pues, á los cristianos del ejército este servicio, en un país cuya constitución reconoce sostener el culto católico, sería incurrir en un verdadero anacronismo. Si dentro del ejército hay personas que no pertenecen á nuestra religión ¿qué perjuicio se les infiere con establecer un ministro de ella para que atienda á los que la profesan?

Y si llegara el caso de tener que asistir á una ceremonia colectiva asistirían sencillamente como concuren todos los liberales de este país á los actos colectivos religiosos, con compostura culta y serena, prestando acatamiento á lo que es la tradición,—fuerza viva—sin que esto signifique una claudicación, como no claudicaron Sarmiento ni Mitre ni López al poner sus manos sobre los Evangelios, ante la presidencia de esta cámara, al prestar el juramento constitucional que han prestado siempre todos los representantes del país.

En cuanto á que esta institución esté en contra de la iglesia católica, permítame el señor diputado, por lo menos que lo recuse en la defensa doctrinaria. Si la iglesia católica no ha reclamado de ella; si los miembros distinguidos del clero católico forman parte de ella, seguramente no ha de estar en pugna con los principios que he sostenido.

Finalmente, el señor diputado nos ha dado un argumento decisivo para una asamblea de laicos. Nos ha dicho que esta institución fué formada por la asamblea del año 13, y que fué momentáneamente suprimida por un decreto del poder ejecutivo.

El, que se muestra tan respetuoso de las instituciones, debe saber muy bien la enorme diferencia que marca para nuestros espíritus el respeto que debemos á una decisión de una asamblea constituyente como la del año 13, y el que debemos á un decreto siempre transitorio del poder ejecutivo, contra los cuales algunas veces el mismo señor diputado ha protestado.

Estas breves razones me determinan á fundar mi voto en favor del mantenimiento de esta partida que, por otra parte, está dentro de nuestros hábitos y dentro de la tradición administrativa

argentina, sin que haya opuesto razón alguna de peso para que se la borre.

He dicho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Subscribiendo todas y cada una de las razones que han dado los señores diputados por Buenos Aires y Tucumán para mantener en el presupuesto la partida referente al clero castrense, deseo agregar una más, fundada en lo que es la experiencia de la actuación del clero castrense.

Yo creo que si en las filas de nuestro ejército hubiera un número considerable de ciudadanos que tuvieran otras religiones, deberíamos también, como se hace en Europa, designar un clero castrense de esas religiones para que los atendieran.

Pero no creo que haya llegado todavía la oportunidad entre nosotros, porque la inmensa mayoría de nuestros soldados ó son católicos ó no pertenecen á ninguna religión; y aún éstos también son muy beneficiados por el clero castrense, porque la experiencia enseña que en los campos de batalla, cuando los heridos creen que van á morir, la inmensa mayoría de los que no pertenecen á ninguna religión solicitan también los auxilios del clero castrense. De manera que ese clero sirve para los católicos y para los que no lo son.

Por estas razones, voy á votar por el mantenimiento de la partida.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Para agregar sólo algunas á las pronunciadas por los señores diputados que me han precedido.

Creo que el clero castrense está en el ejército sin contrariar ninguna doctrina de la iglesia católica. Si bien su jurisdicción no la tiene emanada del Sumo Pontífice, la tiene de los obispos de la República Argentina, que pueden delegar perfectamente esa jurisdicción en el clero castrense.

Por consiguiente, no se puede hacer un argumento de que el clero castrense esté en el ejército contrariando las doctrinas de la iglesia.

Por otra parte, adhiero completamente á las razones que han dado los señores diputados que han sostenido el mantenimiento de la partida del presupuesto, porque el clero castrense está respondiendo á las necesidades religiosas de la mayoría del ejército argentino. Y cuando se responde así á una necesidad de la mayoría, todos los demás no tienen por qué quejarse, como cuando se sostiene el gobierno republicano, los que no lo son, los que no profesan esas ideas políticas, forman parte de la comunidad política y también contribuyen á los gastos de la administración común en beneficio de la comunidad y de la mayoría.

Así, pues, como sostenemos el gobierno republicano, sostenemos la religión católica, porque es la religión de la mayoría.

Sr. Victorica—Pido la palabra.

Es para agregar una consideración más que quizá no es necesaria.

El clero castrense responde al precepto constitucional de que el gobierno sostiene la religión católica, y debe en consecuencia prestar á los católicos del ejército el auxilio del sacerdocio allí donde lo exige la religión que profesan y que no lo pueden tener de otro modo.

En cuanto á los preceptos eclesiásticos y á la jurisdicción, diré que este vicario castrense no es el vicario apostólico español, creado por concordato y que tiene su institución del Pontífice. Es vicario del prelado argentino y existe con arreglo á los preceptos canónicos.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se va á votar el proyecto de la comisión de presupuesto en la parte relativa al clero castrense.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—No haciéndose más observaciones, se da por aprobado el anexo F, ministerio de guerra.

—Se retira del recinto el señor ministro de guerra.

ANEXO G

Ministerio de marina

Sr. Presidente — Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se da por aprobado el anexo G.

ANEXO H

Departamento de agricultura

Sr. Presidente—Está en discusión.

—Ocupa su banca el señor ministro de agricultura, doctor Damián M. Torino.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Señor presidente: entiendo que cuando se pone en discusión un proyecto es

para que cada uno de los señores diputados pueda manifestar su opinión sobre él, sea en el sentido de suprimir artículos, sea en el de proponer otros nuevos.

Al observar el presupuesto del departamento de agricultura, no voy á ocuparme de los sueldos, porque me parece que eso no podría hacerse sino después de un estudio muy largo, de hacer comparaciones, de tomar antecedentes sobre los servicios que cada empleado presta, y sobre la remuneración de que goza. Todo esto sería demasiado minucioso para el poco tiempo de que disponemos, y á más no entra en mi programa debatir este punto.

Aunque reconozco que la comisión de presupuesto, de acuerdo con el señor ministro, ha estudiado convenientemente el presupuesto de ese departamento, y aunque tengo en vista también el informe tan completo que nos ha presentado su presidente, creo que si en el conjunto no hay observación que hacer, en el detalle se presentan algunas. Y esa es la razón de por qué cuando se encarga á las comisiones el estudio de un asunto, éste se trae en seguida á la resolución de la cámara, porque á pesar del estudio detenido que se haya hecho, puede haber escapado algún punto á su consideración, ó puede ocurrírsele alguna observación á cualquiera de los señores diputados que se sientan en estas bancas, el que debe ser escuchado, resolviendo la cámara lo que se crea más conveniente.

Bien, señor presidente: fundaré primero una moción que voy á hacer relativa al presupuesto de agricultura, con la que, no lo dudo, tanto la comisión como el señor ministro han de estar de acuerdo, por tratarse de intereses vitales de más de la mitad de la república.

Hay una zona que arrancando del paralelo 33 y medio próximamente se extiende al norte, comprendiendo la provincia de Córdoba, más ó menos desde la altura del río Tercero, hacia el norte, la provincia de Entre Ríos entera, Corrientes, Santa Fe, el Chaco y demás territorios del norte, zona infestada por la enfermedad de la tristeza en los ganados vacunos, enfermedad que tiene semejanza con la fiebre amarilla.

Si bien el ministro de agricultura ha establecido ya los baños que deben darse á los ganados antes de transportarlos á las zonas no invadidas, eso no significa nada, pues con ese baño no se salva el mal, porque esos ganados están inmunizados ya y pueden ser trasportados sin que por ello sufran perjuicio: por el contrario, mejoran trasladados á zonas en las que está demostrado que el mal no prospera.

Está visto, también, que en la zona al sur del paralelo 33 y medio, la enfermedad de la tristeza no prospera. Pero no se ha hecho nada todavía, ó lo que se ha hecho no ha dado resultado, en el sentido de preparar los ganados para trasportarlos de la zona no infestada á la otra, siendo ésta una causa por la que, en la parte donde la enfermedad prospera, no se pueden mestizar los ganados, con grave perjuicio de los hacendados.

Los reproductores de raza, trasportados al norte, mueren en sus dos terceras partes; y entonces, señor presidente, todos los que tienen haciendas en la provincia de Entre Ríos, Corrientes, en casi toda Santa Fe, Córdoba, Santiago y demás territorios del norte, no pueden mestizar sus haciendas y se ven condenados á tener en sus campos, magníficos por otra parte, en pastos naturales, haciendas ordinarias, que mestizadas duplicarían, triplicarían y aun quintuplicarían su valor.

Ahora bien, señor presidente: ¿cuál puede ser el único remedio para preparar reproductores y llevarlos á esos puntos que puedan resistir sin enfermarse y morir en esas zonas infectadas? El único remedio es descubrir una vacuna que les inmunice; y esto no se podrá obtener si no se ofrece un premio al que realice el descubrimiento en una forma práctica, y bien comprobada.

En este sentido, no obstante la resolución de la cámara que ha declarado que sólo se permiten observaciones en forma de disminuir, lo que no es arreglado á la constitución ni á las tradiciones del parlamento, porque en el parlamento debe haber completa libertad para hablar del asunto que está en debate, yo hago la siguiente moción, de la que quiero tome nota el señor secretario y que someto á la consideración de la cámara, previniendo que si ella es aceptada se beneficiará todo el norte de la república, y que si es rechazada yo me honraré en caer envuelto en esta derrota!

Mi moción es ésta: que se agregue una partida en el departamento de agricultura, que diga: Para premio al que

presente una vacuna eficaz contra la tristeza, 50.000 pesos oro. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Sr. Garzón—Permítame el señor diputado, no he concluido.... ¡Puede oponerse á mi moción, si no estuviese conforme con ella, y yo tendré el honor de que me derrote; pero han de saber los pueblos de la república que cuando se levanta aquí una iniciativa de esta clase, se ahoga por cuestiones de trámite!

Con conciencia plena propongo esta partida. Este premio, señor presidente, es para aquel que se dedique á hacer el estudio de la tristeza y presente un remedio eficaz. Sé que se han presentado vacunas y otros medios para conjurar el mal; pero me consta que no han dado resultado, porque los animales que se han llevado inmunizados en esa forma al norte han muerto en sus dos terceras partes. En algunos establecimientos en que se había desarrollado la enfermedad se han hecho inyecciones con las vacunas descubiertas: pero en vez de prolongar la vida de los animales, se ha precipitado su muerte; lo que nos está demostrando que el asiduo estudio tenido hasta la fecha, no ha dado los felices resultados que se esperaban.

En virtud de estas razones, presento mi moción y aceptaré lo que la honorable cámara resuelva como más conveniente.

He dicho.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Felicito al señor diputado por la excelente idea de establecer un premio para la mejor vacuna contra la tristeza, y sólo lamento que no se haya apersonado á la comisión cuando estudiaba el presupuesto á manifestarle esas ideas y darle la oportunidad de estudiar el punto con la ayuda de personas competentes, á fin de resolverlo en la forma que mejor consultase los intereses públicos.

Pero si bien es muy loable la idea del señor diputado, nos encontramos ante esta situación: que la cámara ha resuelto que no se haga ningún aumento, y como esta resolución se ha de mantener, salvo una reconsideración, la comisión se encuentra en el caso de limitarse á estas palabras.

Por otra parte, tratándose de un asunto de carácter científico y existiendo una comisión muy competente encargada del estudio de una vacuna contra la tristeza, comisión de la cual forma parte mi distinguido colega el señor diputado Cantón, yo espero que el señor diputado que acabo de nombrar se sirva contestar al señor diputado por Córdoba en la parte de su discurso en que ha hecho referencia á la vacuna á descubrirse en el país, creyendo por lo demás que la idea del señor diputado es muy buena y que tendremos que llegar á ella quizás muy pronto.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Indudablemente, es mucho mejor ir ante la comisión y pedirle que tenga á bien escuchar... ¡Pero yo creo, señor presidente, que lo mismo que ir á la comisión es venir á exponer sus opiniones ante esta cámara, porque los señores diputados están preparados en cualquier cuestión y pueden resolverla con acierto apreciando la importancia de las que se presentan, y tanto más cuando son de vital interés para el país!

Y ¿qué habría resultado si habiendo hecho yo mi indicación á la comisión, no la hubiese aceptado? Podrá esto ser un supuesto, pero posible...

Sr. del Barco—¡No! ¡No puede decir eso!

Sr. Garzón—¡Tendría que haber venido en apelación á la cámara!

Entonces, no se puede, bajo ningún concepto, aceptar que el que concibe una idea debe ir á la comisión á proponerla! Y ¿de dónde sabe el señor miembro informante de la comisión si yo no he encontrado esta idea hablando con personas entendidas ó leyendo algo después que se expidió la comisión?

Sr. del Barco—Perfectamente. Si yo no le digo que esté obligado á hacerlo.

Sr. Garzón—Entonces, quiere decir que no se podrían hacer valer observaciones después que la comisión se expida; y por eso he hallado inconveniente la forma en que se quería hacer votar el presupuesto á libro cerrado, diciéndonos: ¡Esto se llama presupuesto; nadie lo lea, y vótese haya ó no observación que hacer!

Ahora, una vez que la cámara vuelve sobre sus pasos y no acepta esa resolución, tan inconveniente, á mi juicio, que iba á hacer salir desprestigiada la ley de presupuesto; una vez que se somete á discusión un punto cualquiera, no se puede decir: la discusión es solamente en la forma que la mayoría lo desee, para apoyar pero no para contradecir.

La mayoría, resolviendo las cuestiones, se pronuncia sobre ellas, pero después de escuchar las opiniones de los señores diputados.

Perfectamente, yo acato la resolución de la mayoría, pero no puedo aceptar que de antemano diga: Señor, usted no puede hablar proponiendo mejoras para el país! Porque eso es lo que entra en el programa que se ha trazado la comisión: no dejar aumentar nada! ¿Y si las mejoras son indispensables? Esto es lo que quiero que me contesten!

Ahora, las disminuciones... ¡las disminuciones las propondremos cuando llegue el caso! No ha pasado un solo ministerio en que se haya visto la cámara en el caso de hacer disminuciones! porque habríamos tenido que entrar á tratar de los sueldos, y he dicho ya que de los sueldos no me ocupo. Pero cuando llegue el anexo K, ¿quién dice que no hemos de disminuir partidas que no se van á gastar y que importan muchos más, cincuenta y cien mil pesos oro, para poder atender á estas necesidades de la mayor importancia?

Ahora, si el señor diputado por la capital, doctor Cantón, con la competencia que le caracteriza en estas materias, creyese que no se debe ofrecer un premio al que haga el descubrimiento, yo retiraría mi indicación; pero me parece que no ha de pensar que no se debe ofrecer un premio al que descubra la salvación de todos los ganados del norte de la república; la salvación de los estancieros, que podrán ver aumentado en diez veces el valor de sus haciendas, y que así como tienen en una legua de campo un número de animales que representan un valor ínfimo, podrían conservar el mismo número, pero representando un valor diez veces mayor.

No diré una palabra más sobre este asunto. Creo que con lo dicho se darán cuenta los señores diputados de que mi interés es salvar la ganadería en la parte norte de la República!

Sr. del Barco—Pido la palabra.

No solamente es el del interés del señor diputado, sino también del señor ministro y del ejecutivo en general, la salvación de la ganadería.

Hay un instituto superior, científico, que estudia prolija y detenidamente las vacunas para las enfermedades de los animales; y el señor diputado como la cámara, saben perfectamente que esos estudios existen, que hay sabios, que hay hombres competentes que están estudiando, y actualmente existe una comisión, de la que forma parte el señor diputado Cantón, que se ocupa del asunto.

Por consiguiente, la proposición del señor diputado no es nueva, y el anhelo de él es no sólo suyo, es el anhelo del ejecutivo y de muchísimos miembros de esta cámara, así como de la comisión.

La comisión, pues, no ha propuesto ningún premio porque existe un instituto que se ocupa preferentemente de esta cuestión, que la resolverá en cualquier momento... quizá esté resuelta ya... no lo sé... y por eso he invitado al señor diputado Cantón á que nos diera algunas explicaciones por que él está íntimamente interiorizado de este asunto.

Sr. Varela Ortiz— Pido la palabra.

El error del señor diputado, me parece que está en creer que la comisión de presupuesto se opone á que se haga indicación de cualquier género.

No es la comisión, es la honorable cámara que ha tomado la resolución, por mayoría de votos, de no aumentar el presupuesto con nuevos gastos.

Yo participo en un todo de las opiniones del señor diputado, en cuanto ellas se refieren á las enormes ventajas que reportaría la ganadería de la república, si se descubriera una vacuna contra la tristeza. Lo acompañaría también á fijar una suma ó algún estímulo para el trabajo científico, á fin de que si alguno lo descubriera llegara á obtener ese premio. Pero creo que esto es mucho más propio en una ley especial que estimule esos descubrimientos, que del presupuesto. Es mucho más interesante que esa prima en beneficio de la ganadería, dictar una ley creando una prima ó establecerla en el presupuesto mismo, si el señor diputado lo desea, para el que descubra un virus que mate el microbio que produce la tuberculosis humana. No sé cómo al señor diputado no se le ocurre proponer una prima para el que descubra un remedio contra la tuberculosis humana! Es exactamente lo mismo que proponernos una prima para el que descubra la vacuna contra la tristeza, sabiendo que ya el estado ha gastado mucho más de cien mil pesos oro en esos experimentos y que hace una serie larga de años que éstos se practican por el gobierno, que ha establecido un instituto de bacteriología para el que ha contratado en

Europa un sabio profesor que dedica todos sus desvelos á experimentaciones que lo conducen, según opinión circulante, al descubrimiento de esa vacuna, que está en este momento en experimentación, creyéndose que ya esté descubierta.

¿Cuál sería entonces el objeto de la prima, si estamos en plena experimentación del descubrimiento, como puede manifestarlo el señor diputado Cantón que forma parte de la comisión que lo estudia? No es, pues, el propósito de la comisión oponerse á un pensamiento que tiene las simpatías de todos. Nó, cuando se haga el descubrimiento, si el señor diputado quiere que se premie al que lo haya hecho, proponga entonces cincuenta mil pesos ó más!

En esa oportunidad, tendré mucho placer en acompañarlo.

Sr. Garzón—Pido la palabra, para una ligerísima rectificación.

Yo no he propuesto una prima para el que descubra algo contra la tuberculosis porque la oportunidad habría sido cuando se discutía el departamento del interior...

Sr. Varela Ortiz—Y otra para la cuadratura del círculo en el departamento de obras públicas. (*Risas*).

Sr. Garzón—...y yo no estuve presente, cuando se discutió ese anexo. Pero como ahora se trata del departamento de agricultura, he hecho mi proposición, que corresponde á ese departamento; las otras las propondrá la comisión.

Nada más tengo que observar.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No voy á decir sino las muy necesarias para corresponder á la amable invitación hecha reiteradamente por el señor diputado por Córdoba.

Debo, como él, aunar también mis aplausos por el móvil levantado que anima al distinguido colega por Córdoba, al proponer una prima de estímulo para aquel que tenga la fortuna de descubrir una vacuna eficaz contra la tristeza, que es la endemia y á veces la epidemia que diezma nuestros ganados y que es la muralla china puesta entre los estados del norte y los estados del sur, que imposibilita la mestización de nuestros ganados. Lamento también, señor presidente, que el espíritu de la cámara, siempre nerviosa y á veces traviesa, no sea el más apropiado para una pequeña disertación científica; y me he de limitar en esta emergencia á decir lo necesario para sugerirle al distinguido colega por Córdoba la conveniencia de aplazar su indicación para el año proximo, por ejemplo.

En este momento, á raíz de discusiones muy apasionadas hechas en la prensa periódica de toda la república, se debatió la cuestión de la tristeza, que dió por resultado obligar, y acentúo la palabra, al ejecutivo nacional á nombrar una comisión de hombres competentes en la materia á fin de que estudiara con toda la dedicación necesaria el grado de eficacia y de poder inmunizante de las vacunas que se han preparado en uno de los institutos que dirige el ministerio de agricultura.

Esa tarea está concluída. Formo parte de esa comisión y no ha de tardar mucho tiempo sin que el informe sea elevado al poder ejecutivo: no me creo autorizado para anticipar las conclusiones de él en el seno de la cámara. Sin embargo, después de lo que ha dicho el señor miembro informante y presidente de la comisión de presupuesto, á cuyas conclusiones adhiero, me parece que lo que procede en este caso es, aplaudiendo, como lo hice al principiar los levantados propósitos que han movido al señor diputado por Córdoba, pedirle que postergue su indicación, á fin de esperar el resultado del informe que esta comisión especial ha de elevar al gobierno oportunamente, porque quizás lo que desee el señor diputado ya esté realizado, y entonces sería inútil.

Si no diera un resultado tan favorable, como algunos lo esperan, el examen realizado por aquella comisión, entonces sería el momento oportuno de presentar esa indicación, la que todos haremos nuestra.

En síntesis, pues, lo invito á aplazar para el año próximo esa moción, prometiéndole que si el caso llega, lo acompañaré con mucho gusto. (*Risas.*)

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Mi moción, que siempre será oportuna, queda á cargo del señor diputado para el año próximo. (*Risas.*)

Si él la ha de proponer el año próximo, no hay inconveniente, la retiro.

Sr. Cantón—Si el caso llega, con el mayor gusto.

Sr. Garzón—La retiro, quedando á su cargo hacerla prosperar el año próximo.

Sr. Padilla—¿Por qué no á cargo del señor diputado?

Sr. Garzón—Yo la dejo á cargo del señor diputado Cantón.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Desearía saber de la comisión si ha habido alguna razón para no incluir en el presupuesto la subvención á las oficinas de estadística de provincia, que le está dada por una ley nacional y que desde hace cuatro ó cinco años ha dejado de figurar en esta ley.

Sr. del Barco — Esas oficinas no corresponden al ministerio de agricultura, sino al de hacienda.

Sería el señor diputado Iriondo quien podría informarle.

Sr. Iriondo—Esas oficinas hace cinco años que no figuran en el presupuesto, y el poder ejecutivo no ha hecho indicación para incluirlas en él. Esa es la razón por que no se ha establecido la partida correspondiente.

Sr. Amenedo—Pido la palabra.

Deseo hacer una moción que no importa un aumento, pero que puede, á mi entender, mejorar el servicio.

Tengo informes de fuente que me merece toda fe, de que los puestos de inspectores generales, que figuran en el ítem 2º y 4º del inciso 5º, página 14 y 15, están desempeñados por personas que no son técnicas.

Consultando el mejor servicio, hago moción para que se agregue la palabra *técnicos.*

Sr. del Barco—¿A qué empleados se refiere?

Sr. Amenedo — A tres inspectores de importación y exportación de ganado, que figuran en el ítem 2º y 4º.

Propongo que se agregue la palabra *técnicos.*

Sr. del Barco — El del ítem 2 del inciso 2º no está desempeñado por nadie: es un puesto nuevo y necesario, es un cargo puramente administrativo.

Sr. Uriburu (F.)—Y entonces ¿para qué está en el presupuesto?

Sr. del Barco — Repito que es un puesto nuevo.

Sr. Amenedo—Pido que se agregue la palabra *técnicos.*

Sr. del Barco — Esos tres inspectores dependen del ministerio de agricultura. La comisión no puede aceptar la modificación.

Sr. Uriburu (F.)—¿Cuáles son las razones que tiene para no aceptar?

Sr. del Barco — No es necesario poner esa palabra, porque ya lo son.

Sr. Uriburu (F.) — ¿Y cómo dijo antes que no eran técnicos, sino administrativos?

Sr Amenedo—Es cierto que algunos son administrativos; pero en la página 15, ítem 4, inciso 2º, donde dice: tres inspectores, yo pido que se agregue la palabra *técnicos.*

Sr. Uriburu (F.) — Pero no se da ninguna razón...

Sr. Ministro de agricultura—Yo no tenía noticia de que no fueran técnicos...

Sr. Amenedo—Se trata de inspectores de la importación y exportación de ganado.

Sr. del Barco—Son técnicos, señor presidente; y no habría conveniencia en agregar lo que propone el señor diputado.

Sr. Ministro de agricultura—Tienen que ser veterinarios, porque la importación y exportación de ganado son operaciones que se tienen que verificar previa inspección veterinaria.

De manera que los que desempeñan esas funciones tienen que ser técnicos.

Sr. Gonzáles Bonorino — Si son técnicos, no hay necesidad de agregar lo que propone el señor diputado.

Sr. Ministro de agricultura—No habrá inconveniente.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

A nombre de la comisión voy á manifestar que ella mantiene la leyenda tal cual la ha propuesto, porque es una manera de cambiar la situación de los empleados el alterar las leyendas. Se trata de tres puestos que están desempeñados por personas competentes, que hace muchos años que llenan esas funciones y poner esa palabra «técnicos» es alterar la situación de esos inspectores.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Sr. Uriburu (F.)—Es que puede ser que haga mucho tiempo que están desempeñando mal los puestos!

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados no discutan en forma dialogada.

Había pedido la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Carbó—Según creo haber oído decir al señor diputado por Buenos Aires, la ley respectiva establece que estos inspectores deben ser técnicos. ¿Entonces, para qué vamos á poner eso ahora en el presupuesto? Si ya está establecido por una ley, no es necesario repetirlo aquí.

Sr. González Bonorino—Además los empleados que actualmente desempeñan esas funciones, son técnicos.

Sr. Amenedo—Permítame...Según los informes que yo tengo, esos inspectores no son técnicos.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Puedo asegurar á la cámara que son técnicos estos inspectores, por cuanto el jefe de la repartición así me lo ha manifestado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado insiste en que se vote la palabra «técnicos»?

Sr. Amenedo—Sí, señor.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra. Para hacer una aclaración.

La modificación á que se refiere el señor diputado por Buenos Aires, es la que corresponde al ítem 4°, inspección de importación y exportación de ganado; de tal manera que lo que el señor diputado quiere—y le pido me perdone si me equivoco—es que los empleados que deben inspeccionar la importación de ganado, tengan carácter técnico, porque viene ..

Sr. Amenedo—¡Justamente!

Sr. Uriburu (F.)—... sosteniendo que los que actualmente desempeñan esas funciones, no tienen ese carácter técnico.

Perfectamente; voy á votar la indicación que hace.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

A mí, particularmente, se me pidió lo mismo, que se agregara la palabra que indica el señor diputado, y yo he hablado con el jefe de la repartición, señor Ezcurra, quien me manifestó que eran técnicos y que no era necesario cambiar la leyenda

Sr. Amenedo—Insisto en que no son técnicos todos.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Para hacer una pequeña aclaración en favor de la tesis que he sostenido, y es la siguiente: en la partida 1.ª se dice: «3 inspectores», y en la 2.ª, se dice: «6 veterinarios». No hay necesidad de agregar la palabra técnicos para indicar que se necesitan personas competentes.

Sr. Secretario Ovando—Son ocho en lugar de seis, señor diputado: es un error.

Sr. Presidente—Se va á votar la partida.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Voy á votar en contra del agregado de la palabra «técnicos». No sé si habrá entre los inspectores de aquel cuerpo formado de ocho veterinarios, alguno que no sea veterinario diplomado; pero, sí, puedo afirmar que entre los tres inspectores no hay ninguno que no haya cursado todos los estudios superiores de veterinaria.

Y podría ocurrir lo siguiente: que porque les falte el diploma, aun cuando hayan cursado los estudios y alguno de esos empleados preste servicios desde hace seis años, con entera satisfacción de sus superiores, con esta modificación quedaría fuera de su puesto, porque interpretara el ministro del ramo que la palabra «técnicos» significa veterinario «diplomado».

Pcr esa sola consideración voy á votar en contra.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Señor presidente: yo también voy á acompañar á la comisión para que no se altere la leyenda, porque me consta que se han hecho trabajos para que se introduzca esa palabra, — y lo digo porque se me ha visto á mí con tal objeto,—á fin de que fueran diplomados á suplantar á los empleados que estaban en servicio y cuya competencia es notoria. Yo rechacé esa indicación y desde ese momento estuve decidido, en la comisión, en contra de que se cambiara la leyenda.

No hubiera dicho una sola palabra á no haberse hecho esta discusión.

Sr. Amenedo—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que al proponer esa modificación no he consultado más que el mejoramiento del servicio y que los que lo están desempeñando no tienen ni diploma nacional ni extranjero.

Insisto en la moción de que se agregue la palabra «técnicos» á la leyenda.

Sr. Domínguez—Habría que dejar constancia también de que una parte de los veterinarios que son recibidos no tienen toda la competencia que les garante el diploma. Yo, como hacendado, he tenido ocasión de cerciorarme que no siempre el diploma les da toda la competencia necesaria.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Soy enemigo de hacer modificaciones en la ley de presupuesto que den por resultado la destitución indirecta de ningún empleado público: eso, en principio. Pero soy también enemigo de dejar que se generalice esa práctica de hacer desempeñar puestos por personas

de acuerdo con los señores ministros, pero la cámara no las conoce.

Sr. Secretario Ovando — Todas las correcciones que ha hecho la comisión figuran en los anexos que se publicarán en el «Diario de sesiones».

Sr. González Bonorino —Pido la palabra.

Es llegado el momento, señor presidente, de reproducir una moción formulada por el señor diputado Delcasse en sesiones anteriores: que de los fondos de dietas sobrantes, se acuerde remuneración extraordinaria de un mes de sueldo á todo el personal de servicio de la honorable cámara, incluyendo los telegrafistas del congreso.

LEY GENERAL DE PRESUPUESTO

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Sancionados todos los anexos del presupuesto, falta aún considerar la ley general, que en catorce artículos contiene diversas disposiciones, y que comprende el cálculo general de recursos.

Si la cámara hubiera de continuar su sanción haciendo también de esta ley un solo capítulo, como lo ha hecho con los anexos, voy á permitirme proponerle incluir dos artículos, uno de ellos que lo enuncié cuando el señor diputado por Tucumán, doctor Roca, solicitaba un pequeño aumento de sueldo á las remuneraciones fijadas en el presupuesto é inferiores á setenta pesos, con asentimiento general, me parece, de la honorable cámara. Ese artículo comprendería, como ya he tenido oportunidad de decirlo, á todos los empleados de esa categoría en la administración general y diría: «Los sueldos fijados por este presupuesto que no excedan de setenta pesos y sobre los cuales debe aplicarse el descuento establecido por la ley número 4349, se liquidarán mensualmente—desde el año 1906—con un aumento de cinco pesos moneda nacional.»

Esto equivale, poco más ó menos, al descuento que por imperio de la ley de montepío civil se viene haciendo sobre todos los sueldos de la administración.

El segundo artículo que me voy á permitir proponer, es inspirado en la situación angustiosa en que ha quedado la familia de un colega nuestro, arrebatado por la muerte en plena juventud. Me refiero al doctor Manuel Sivilat Fernández.

Por razón de la cláusula del período ordinario de sesiones, no ha sido posible que la cámara concurriera á socorrer esa madre y esa hermana, de quienes era único sostén el doctor Sivilat Fernández.

Ese artículo diría así: «El poder ejecutivo entregará á la señora Pastora Fernández de Sivilat las dietas que le hubieran correspondido al ex diputado Manuel Sivilat Fernández hasta la terminación de su mandato.»

Importaría autorizar al poder ejecutivo, en la ley de presupuesto, para invertir 4.000 pesos, más ó menos, que es lo que le faltaba percibir al ex diputado Sivilat Fernández.

Ruego á mis honorables colegas quieran apoyar estos artículos.

—Apoyado.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Hago moción para que la honorable cámara considere la ley general en la misma forma que ha votado los anexos del presupuesto, es decir, en una sola votación, anotando las observaciones que parcialmente puedan dirigirse contra alguno de los artículos.

Sr. Varela Ortiz—Bien entendido que en la votación irán comprendidos los dos artículos que he propuesto...

Sr. Lucero—Sí, señor.

Sr. Uriburu (F.)—Creo que el señor presidente de la comisión no tendrá inconveniente en informar á la cámara cuánto importará el aumento que acaba de proponer.

Sr. Varela Ortiz—Con el mayor placer se lo voy á decir: seiscientos seis mil pesos moneda nacional.

Sr. Uriburu (F.)—¿Seiscientos seis mil pesos?....

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor; sobre un presupuesto que tiene, hasta este momento, un superávit de un millón setecientos mil pesos.

Los empleados de la administración pública son cuarenta mil. De ellos, cuatro mil y pico son empleados civiles con un sueldo menor de setenta pesos, y siete mil y pico que con los anteriores hacen un total de once mil, están distribuídos entre policía de la capital de la república, territorios nacionales y

subprefecturas; es decir, policías terrestres y policías fluviales. Estos son los sueldos menores de setenta pesos, á estar á la estadística nacional publicada, que descompone los empleados por sueldos y categorías. La suma total ascenderá á 606.000 pesos y el total de empleados á once mil y fracción.

He dicho.

Sr. Uriburu (F.) – Agradezco al señor presidente de la comisión los datos que ha suministrado, y voy á votar en favor.

Sr. Presidente—Se votará la ley general de presupuesto en particular, es decir: se va á votar si se aprueba en una sola votación, según la moción del señor diputado Lucero, incluyendo los dos artículos de que se acaba de dar lectura, agregados por la comisión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo pienso proponer también un agregado. No sé si producida esta votación, la presidencia entendería que correspondería poner á votación después ó hacerlo ahora.

Sr. Varela Ortiz—Se puede proponer el artículo después.

Sr. Demaría—Yo no desearía involucrar mi agregado en los que ya se han hecho.

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado se reserva el derecho de hacerlo después.

Sr. Domínguez—Sería mejor proponerlo después.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba en una sola votación la ley general de presupuesto, como se ha indicado, incluyendo los dos artículos agregados por la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

———

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á proponer algo que es de interés colectivo para la cámara y que será también de interés general para el país, porque tiende á facilitar á todos los diputados el conocimiento de los proyectos que tratamos y estudiamos en esta cámara.

Me refiero á la inclusión de una partida de cincuenta mil pesos por una sola vez, destinada á la formación de la biblioteca de la cámara que, intelectualmente, científicamente, podemos decir que hoy no existe, porque tenemos algo que se llama biblioteca actualmente, que es ineficaz para facilitarnos el estudio de las cuestiones que tratamos. Anticuada é incompleta, mal organizada, nos es totalmente inútil. Cada uno de los diputados que necesite estudiar un proyecto, tiene que hacerlo en su propia biblioteca ó en las particulares. Nosotros necesitamos una biblioteca de índole moderna, científica, que tenga la última palabra sobre los procedimientos administrativos, sobre las cuestiones económicas, que son las que generalmente interesan, y colecciones de leyes y de fallos; todas, cosas dificilísimas de conseguir en este país.

Si queremos saber cuáles son los procedimientos administrativos seguidos en cualquier nación adelantada de Europa, no tenemos cómo encontrarlos, porque son materias que tienen poca salida y no vienen á las librerías, y yo creo que la cámara necesita y debe tener esto.

Será un pequeño gasto que se traducirá en beneficio para todos y para el país.

Creo, también, que es indispensable la creación, adjunta de esta partida, del puesto de bibliotecario, que sea desempeñado por un hombre inteligente y preparado, que no solamente colabore en la formación de esa biblioteca, sino que sea un hombre que esté en condiciones de facilitarles á los diputados el trabajo, buscando los antecedentes que ellos le pidan para los proyectos que hayan de preparar.

Creo que también corresponde autorizar á la presidencia para que nombre una comisión de tres diputados, á efecto de que formen esa biblioteca, administrando esa partida de cincuenta mil pesos que propongo.

Sr. Lacasa—Podría pedirse reconsideración antes de votar esto, con arreglo á la resolución de la cámara.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Me parece que la oportunidad para haber propuesto la creación de una biblioteca para la cámara de diputados, era cuando se discutió el anexo A, correspondiente á los gastos del congreso.

Sin embargo, yo no estaría distante de acompañar al señor diputado en la creación de este nuevo gasto en el presupuesto general, si no pensara que hay muchos inconvenientes en tomar resoluciones así, á la ligera, tratándose de una cuestión como ésta.

Pienso que no le conviene á la cámara de diputados tener una biblioteca

como la que actualmente se llama biblioteca del congreso. Creo que es preferible que cada comisión de la cámara de diputados tenga su biblioteca propia. Sería mejor cuidada y cada una de ellas la formaría con aquellos libros y aquellos documentos que en su entender le fueran más necesarios.

Este, como otros gastos, han tenido ya la atención de la comisión de presupuesto; hubo de proyectarlo, pero se decidió á no hacerlo, considerando que al inaugurarse el nuevo congreso, el año entrante, será menester dictar una ley autorizando todos los gastos necesarios para la traslación, de acuerdo el poder ejecutivo con los presidentes de ambas cámaras, y que sería entonces el momento de determinar lo que el congreso pueda querer gastar en biblioteca, en mobiliario, etcétera.

De manera que parece que si el señor diputado quisiera, podría postergar para más adelante esta indicación.

He dicho.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo en el fondo con el pensamiento manifestado por el señor diputado por Buenos Aires; pero creo que se puede hacer eso sin necesidad de incluir una partida que aumente el gasto proyectado, y á ese efecto yo le invitaría á que aceptara una modificación á su moción, estableciendo un artículo en la ley, que determine que todos los sobrantes de dietas de senadores y diputados se destinen al fomento de la biblioteca del congreso. Estoy perfectamente de acuerdo con eso, sin perjuicio de que puedan darse también otros fondos.

La tradición es que la biblioteca sea de los dos cámaras, estando á cargo de la de diputados, por una resolución desde mucho tiempo incorporada al reglamento.

Me parece que esta forma es la conveniente, y á ese efecto los presidentes de las dos cámaras se pondrían de acuerdo para nombrar una comisión de dos diputados y un senador, á fin de dirigirla y proveer todo lo necesario á su organización y dirección.

Así es que propondría que la modificación del señor diputado por Buenos Aires se hiciera en ese sentido, si es que él acepta; y sino, que se tratara en caso que la suya fuera rechazada.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Hay un inconveniente para aceptar la moción que propone el señor diputado por Entre Ríos, y es que al aprobarse las cuentas de secretaría de la cámara, entiendo que esas sumas ya han sido destinadas para gastos de traslación de la misma á su nuevo local.

Sr. Carbó—En todo caso, será de los sobrantes de 1905.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Yo creo que de todas maneras, para organizar la biblioteca se necesita una cantidad de dinero, porque no se puede empezar á organizarla tan solo con estos recursos eventuales.

Entonces, creo que lo más práctico sería votar una cantidad inferior á la propuesta por el señor diputado, que es de 50.000 pesos; por ejemplo, la de 20.000 que yo propongo, para que con ella empezara á organizarse la biblioteca, porque no puede formarse de golpe; es necesario que paulatinamente se vayan adquiriendo las obras; no es indispensable gastar de una sola vez los 20.000 pesos ó la suma que se destine.

Sr. Carbó—¿Podría informar la secretaría si existen fondos sobrantes de dietas y á cuánto ascienden, más ó menos, en la actualidad?

Sr. Demaría—Yo iba á hacer esa misma propuesta.

Sr. Secretario Sorondo—Existen como sobrantes de dietas, 40.000 pesos, señor diputado

Sr. Carbó—Según la secretaría, en la actualidad hay 40.000 pesos, como sobrantes de dietas.

Sr. Uriburu (F.)—Es que ese es un recurso eventual; quién sabe si todos los años existirá la misma cantidad, porque yo soy un poco pesimista; y además, entiendo que esa suma se ha destinado á los gastos de traslación al nuevo congreso.

Sr. Carbó—Si se ha destinado eso para gastos de traslacion, se ha hecho mal, porque tal inversión no puede hacerse sino en virtud de una ley.

Sr. Presidente—La secretaría no ha dado destino alguno á esos fondos: se ha limitado á decir que podrían recibir esa inversión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No formulé esta indicación cuando se trató el presupuesto de la cámara, porque me fué materialmente imposible concurrir á la sesión en que se discutió; pero de mucho tiempo atrás tenía resuelto presentar esta idea; y por eso, antes de efectuarse la votación que acaba de hacer la cámara, solicité de la

presidencia la aclaración de si podía presentarla ó nó.

Creo que respecto de la biblioteca de la cámara, sus puertas, indiscutiblemente, deben estar siempre abiertas para los señores senadores, á los que debe dar todas las facilidades que pueda la cámara; pero creo que la administración conjunta de esa biblioteca, puede dar lugar á divergencias y á complicaciones que es prudente evitar, porque puede suceder que los senadores que se nombren para formar la comisión tengan un concepto distinto de los diputados, y me parece que es una materia en la que no hay ventaja alguna en que estemos procediendo conjuntamente con el senado, exponiéndonos á crear situaciones sin salida.

Respecto de la suma que he indicado, me parece que es la mínima indispensable para poder empezar á plantear la biblioteca. Hay que darse cuenta de todas las obras que faltan y de lo que valen; no solamente los libros sino las colecciones, diarios de sesiones de otros congresos, todo lo que necesitamos tener á mano, para comprender que la suma de cincuenta mil pesos es apenas la indispensable para plantear la biblioteca.

No tendría inconveniente en que se destinaran sobrantes de las dietas que no tuvieran otra aplicación, á formar esa cantidad de 50.000 pesos—me sería absolutamente indiferente de dónde se sacaran los fondos — pero insisto, si aceptamos la idea, en que para hacerla práctica debemos fijar la suma que he indicado.

Ahora, respecto de la oportunidad de la traslación, no estoy de acuerdo con el señor diputado por la capital. Creo que precisamente podría aprovecharse este verano en revisar la biblioteca actual; ver cuáles son los libros aprovechables y cuáles los inútiles; completar los aprovechables, que entiendo están casi todos incompletos, y preparar una lista de los que haya necesidad de pedirse á Europa. Con todo este trabajo realizado, recién podríamos en mayo ó junio tener aquí una gran parte de los libros pedidos, no todos.

De manera que no veo la ventaja en perder el verano, que podría aprovecharse en todas estas operaciones previas.

Respecto de la traslación del congreso al nuevo edificio, tampoco tengo informes oficiales de la época ni de la forma en que se hará. De todas maneras, la oportunidad de resolver esto es ahora, para que inmediatamente empecemos á poner en práctica la idea. Nada más.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

Cuando hice la indicación anterior era en la creencia de que no había fondos sobrantes de dietas; pero el señor diputado por Entre Ríos ha tenido la amabilidad de decirme la suma que hay disponible, que creo que gira al rededor de 40.000 pesos. Como de cuarenta á cincuenta hay muy poca diferencia, yo adheriré á la idea del señor diputado por Entre Ríos en el sentido de que se destinen esos 40.000 pesos para organización de la biblioteca y adquisición de libros.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Contestando al señor diputado por Entre Rios, había manifestado que entendía que en la sanción de la honorable cámara respecto á los fondos sobrantes de secretaría, se les había dado ya destino; y me fundaba en el documento oficial que la secretaría había presentado á la cámara, acompañando las cuentas de inversión.

En la orden del día número 111, encuentro lo siguiente, que el señor secretario Sorondo, al elevar á la aprobación de la cámara las cuentas de la inversión de los fondos recibidos por la secretaría, dice:

«Al mismo tiempo me permito proponer al señor presidente, por si la honorable cámara considera prudente la medida, que el saldo que aquella arroja, proveniente de dietas, y que asciende á la suma de cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 45.536.67), podría destinarse para atender, sin necesidad de recurrir á aumentos en el presupuesto, los gastos que forzosamente demandará la traslación é instalación de las oficinas y dependencias de la honorable cámara en su nuevo local, los cuales es difícil de poder apreciar de antemano, aplicándose el excedente que resulte en la adquisición de libros destinados á la biblioteca de la honorable cámara».

He entendido que sobre esto había recaído una resolución de la honorable cámara, y es en virtud de este antecedente oficial que había hecho mi observación.

Sr. Demaría—De todos modos habría que votar otra cantidad de dinero para la traslación.

Sr. Carbó—Yo conocía la información á que se refiere el señor diputado.

Esos fondos existen por las dietas que no se han pagado en 1905.

Creo que la biblioteca debe ser del congreso y no de una de las cámaras.

Sr. Padilla—La comisión opina en su informe que el saldo que resulta de la rendición de cuentas, así como el sobrante de dietas, debe reservarse para los gastos de carácter extraordinario imprescindible que demandará la traslación del congreso.

Sr. Uriburu (F.)—Opina.

Sr. Carbó—Eso sólo podrá hacerse por ley.

Yo sostengo que la biblioteca debe ser del congreso; que no es posible ni siquiera presumir conflictos del género de los que se anuncian. Cualquiera que sea el criterio con que proceda la comisión de senadores y diputados, comisión que será compuesta por hombres bien elegidos, estoy seguro que han de prevalecer estas ideas y que será esa la mejor y única forma de que el congreso tenga una biblioteca en las condiciones deseables.

Por esto yo creo que por ahora debemos limitarnos á indicar la cantidad destinada al objeto que se ha indicado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Resumiendo: el señor diputado Demaría propone que se destine la suma de cincuenta mil pesos para la formación y fomento de la biblioteca del congreso, y el señor diputado por Entre Ríos ha señalado dónde están los recursos.

De manera que con sólo agregar á esa proposición lo siguiente: «Autorízase al presidente de la cámara de diputados para que disponga de los fondos provenientes de dietas no cobradas en 1905 y 1906 con destino á la formación y fomento de la biblioteca del congreso», tendríamos por lo pronto los fondos existentes en secretaría más los que se acumulen en 1906.

Sr. Carbó—¿Y por qué no incluir los del senado?

Sr. Varela Ortiz—También.

Sr. Demaría — Si se hace eso, yo pediría que se votara por partes, porque creo que la administración conjunta podría dar lugar á dificultades.

Sr. Uriburu (F.)—No me parece, señor presidente. Si la casa del congreso depende directamente del presidente del senado, siendo la biblioteca una repartición del congreso deberá depender del presidente del senado.

Sr. Varela Ortiz—Entonces, sería cuestión de un pequeño cambio: Autorízase al presidente del honorable senado para que disponga, etcétera

Sr. Uriburu (F.)—Destínase...

Sr. Varela Ortiz—Destínase los excedentes del presupuesto de ambas cámaras, por concepto de dietas no cobradas en los años 1905 y 1906, para la creación de la biblioteca del congreso y su fomento.

Sr. Balestra—Y después vendrá la ley orgánica de la biblioteca.

Sr. Garzón—Desearía que me informara la secretaría á quién pertenece la biblioteca que existe en la casa.

Sr. Varela Ortiz—No se establece eso ahora; se dice simplemente ...

Sr. Garzón—¡Si no estoy en desacuerdo con lo que ha manifestado el señor diputado! Al contrario, creo que la biblioteca debe pertenecer al congreso. Por eso quería saber de la secretaría á quién pertenece la biblioteca actual del congreso.

Sr. Secretario Ovando—Se ha formado con libros de ambas cámaras, pero la atiende un empleado de la cámara de diputados.

Sr. Carbó—Pero la biblioteca es del congreso.

Sr. Garzón—Es del congreso, y así debe ser siempre. Yo creo que cualquier suma que se vote debe ser para la biblioteca del congreso.

Sr. Secretario Ovando—La proposición quedaría así: «Destínase el excedente del presupuesto de ambas cámaras, por concepto de dietas no cobradas en 1905 y 1906, á la formación y fomento de la biblioteca del congreso».

Sr. Argerich—Pido la palabra.

A mí me gustaría;—porque la biblioteca del congreso preexiste aunque tenga veinticinco años por lo menos de atraso en sus elementos,—que la partida fuese: para la biblioteca del congreso, 50.000 pesos; incluyéndola en la parte correspondiente del presupuesto del mismo.

Creo que esa partida no sería excesiva, como creo también,—y la cámara me va á disculpar que moleste por un breve instante su atención,—que es muy fácil hacer para este congreso una gran biblioteca, como la biblioteca de Wáshington, con una organización semejante, útil, y que esté dignificando las funciones mismas del parlamento con el con-

junto de labor ilustrada que se amontone en las estanterías de su biblioteca.

Pero esa cantidad de dinero sería insuficiente si no se tuviesen en cuenta desde ahora,—y por lo que pudiesen valer me permito apuntarlas al pasar—ciertas ideas.

La biblioteca debe hacerse por estudio de las obras más modernas y más necesarias para ella; por incitación administrativa á las legaciones argentinas en el extranjero para que consigan todo el enorme fondo de bibliografía que no aparece en nuestras bibliotecas y que podría incorporarse gratuitamente á ellas con un poco de dedicación de aquellas legaciones; y al mismo tiempo, como idea complementaria, hacer que las legaciones en Wáshington, Londres y París, por ejemplo, fuesen los agentes de la comisión del congreso para la adquisición de las obras.

Con esos dos procedimientos, los 50.000 pesos, la contribución de trabajo de las legaciones y la compra directa de obras, que serían para el país, puesto que serían para la biblioteca del congreso de la nación, se podría hacer una gran biblioteca con un desembolso relativamente de poco dinero.

Yo manifiesto mi conformidad con la partida lisa y llanamente: dedicar 50.000 pesos para la biblioteca del congreso, con la imputación necesaria. Dije al principio que la biblioteca existe, y creo que estas ideas pueden servir acaso para que realicemos una obra buena y urgente.

Sr. Varela Ortiz—La proveniencia del dinero está ya encontrada; ahora sólo haría falta una resolución interna, como sería autorizar al presidente de la cámara para que en esta misma sesión designe una comisión de tres diputados que tomen sobre sí la tarea de proyectar la formación de la biblioteca del congreso.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Tendrá que votarse este artículo en primer término, para poder nombrar la comisión.

Sr. Domínguez—Pido la palabra.

Señor presidente: para dar mi voto necesitaría saber si puede votarse esta moción sin una reconsideración. Esto importa un aumento de gastos. No es que yo vaya á oponerme...

Sr. Uriburu (F.) — Se ha votado seiscientos y tantos mil pesos para los empleos con remuneración de 70 pesos sin oposición.

Sr. Domínguez—No me parece que eso sea un argumento. Cuando se ha propuesto un aumento se ha contestado con esta maza: hay que reconsiderar. Y vamos á votar tranquilamente ahora, sin reconsiderar.

Sr. Varela Ortiz—Es que en lo que se resolvió no aumentar fué en los anexos.

Sr. Domínguez—¿Y esto, dónde se aumenta?

Sr. Varela Ortiz—En la ley general, como un artículo nuevo.

Sr. Domínguez—¡Sería bueno que los que no han podido aumentar en los anexos, se prendan ahora á la ley general!

Sr. Carbó—¡Si no hay aumento de gastos! Es una resolución de la cámara sobre fondos propios.

Sr. Domínguez—Pero esas cantidades deben reingresar á rentas generales.

Como me parece que todos vamos á votar por la reconsideración yo insistiría en que se votase ésta previamente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Después del espectáculo de verdadera continencia que hemos dado durante toda la sanción del presupuesto no votando ni un solo aumento, me parece que mi moción no puede ser recibida con sorpresa.

Lo diré con franqueza: una de las razones que tuve para aplazar mi proposición hasta el fin del debate, fué precisamente que no quise que se tomara como un precedente esta cuestión de la biblioteca, ó como una puerta abierta para todos los aumentos de sueldos y de empleos que permanentemente se están solicitando de los señores diputados.

Pero ahora que ese peligro no existe, cuando acabamos de hacer dos votaciones absolutamente justas, aumentando el sueldo de los empleos menores de 70 pesos, no puede formularse en este momento la cuestión de reconsideración, sobre todo cuanto antes que hacer mi indicación pregunté al señor presidente si podía hacerla en el sentido que he propuesto.

Dentro de la más estricta interpretación, creo que cabe mi moción sin reconsideración previa. La resolución de la cámara tenía por objeto que durante la discusión del presupuesto no pudieran proponerse aumentos. En este momento ha concluído la discusión del presupuesto y lo que yo propongo es un

agregado. Luego pues estoy fuera de la necesidad de reconsideración. (*Risas y exclamaciones en la cámara*).

Sr. Domínguez—¡De manera que como agregado pueden proponerse todos los aumentos que se quiera!

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo propuesto.

—Se lee:

«Destínase el excedente del presupuesto de ambas cámaras, por concepto de dietas no cobradas en 1905 y 1906, á la formación de la biblioteca del congreso y su fomento».

—Se vota si se aprueba el artículo leído, y resulta afirmativa.

———

Sr. Varela Ortiz— Hago moción para que la cámara autorice á la presidencia á comunicar la sanción del presupuesto.

Sr. Demaría—Yo he hecho dos indicaciones complementarias: la creación del cargo del bibliotecario, que no existe...

Sr. Varela Ortiz—Ruego al señor presidente que ponga á votación la moción que acabo de formular.

Sr. González Bonorino —Que se vote la moción que he formulado hace un momento, que es anterior á la del señor diputado Demaría.

Sr. Demaría—¡No concibo que se pueda formar una biblioteca sin tener bibliotecario!

Sr. Lacasa—Se organizará por ley.

Sr. Demaría—¡Será tiempo perdido; no se podrá hacer nada!

Sr. Presidente—¿El señor diputado ha hecho moción para que se nombre bibliotecario?

Sr. Demaría—Que se cree el puesto de bibliotecario.

Sr. Presidente—Es una moción de reconsideración.

Sr. Demaría—¡Yo no concibo cómo sin tener un bibliotecario competente, esa comisión de diputados va á cumplir su cometido!

Sr. Leguizamón—Está antes la moción del señor diputado González Bonorino.

Sr. Uriburu (F.)—¿Qué moción ha hecho el señor diputado Bonorino?

Sr. del Barco—Un mes de sueldo á los empleados...

Sr. González Bonorino— ... del servicio de la cámara de diputados.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Demaría insiste en su moción?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Presidente — La presidencia entiende que es una reconsideración.

Sr. Varela Ortiz—Es innecesaria la sanción de ese artículo incorporado á la ley general. Cuando se discuta en la comisión y en el senado mismo el presupuesto de ambas cámaras, se incorporará el agregado del bibliotecario que corresponde después de esta sanción; y entonces, cuando venga á esta cámara, lo aprobaremos.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera la sanción de la ley de presupuesto para incluir la partida del bibliotecario.

—Se vota y resulta negativa.

2

GRATIFICACIÓN

Sr. Secretario Ovando—Corresponde votar la moción del señor diputado González Bonorino para «que se acuerde un mes de sueldo extraordinario al personal del servicio de la honorable cámara, incluyendo telegrafistas, oficial, sargento y cabos de policía, pagándoles con sobrantes de dietas.

Sr. Varela Ortiz—Este es un proyecto de resolución interna.

Sr. González Bonorino—Con esa base está formulada la moción.

Sr. Carbó—No sé si se da por terminada la sanción del presupuesto...

Sr. Presidente—Sí, señor; está terminada.

Sr. Carbó—Muy bien.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado González Bonorino, que ha leído el señor secretario.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 30 p. m.

89ª REUNION — 4ª SESION EXTRAORDINARIA. — NOVIEMBRE 27 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: — Amenedo, Argerich, Astudillo, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, Castro, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaría, Elordi, Figueroa, Fonrouge, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gouchon, Guevara, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Lanusse, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Machado, Martinez (J. A.), Martinez (J. E.), Martinez Rufino, Méndez, Meyer Pellegrini, Monsalve, Naón, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Cariés, Rivas, Roldán. — **Con aviso:** Aldao, Bustamante, Cernadas, García, (T.) Grandoli.—**Sin aviso:** Acuña, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañarás, Astrada, Aubone, Balestra, del Carril, Comaleras, Contte, Crouzeilles, Dominguez, Ferrari, Fleming, Fonseca, Gigena, González Bonorino, Gutiérrez, Laferrère, Latorre, Lucero, Luque, Luro, Martinez (J.), Martinez (M.), Mohando, Moyano, Mugica, Olmos, Ovejero, Rodas, Vedia, Villanueva.

SUMARIO

1.—Aprobación del acta.
2.—Incorporación del diputado electo por la Capital, señor Antonio Lanusse.
3.—Homenaje á la memoria del ex diputado señor Natal Luna.
4.—Solicitud de intervención á la provincia de Santa Fe.
5.—Comunicaciones del senado y mociones relativas á las mismas.
6.—Peticiones particulares.
7.—Permisos á los señores diputados A. Robirosa, G. Correa, E. Astudillo, S. G. O'Farrell, F. J. Oliver para formar parte de la comision nombrada por el poder ejecutivo con el objeto de estudiar el funcionamiento de las sociedades anónimas; y á los señores diputados J. Galiano y P. Uriburu para aceptar el cargo de miembros del directorio del Banco hipotecario nacional.
8.—Consideración de las modificaciones introducidas por el honorable senado á la ley de aduana.

En Buenos Aires, á 27 de noviembre de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3.55 p. m.

1

ACTA

—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2

INCORPORACIÓN

Sr. Presidente—Estando en antesalas el señor diputado electo por la Capital, señor Lanusse, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara, el diputado electo por la Capital señor Antonio Lanusse.

3

HOMENAJE

Sr. Presidente—Señores diputados. Nuevamente tengo que cumplir con el penoso deber de daros cuenta del fallecimiento de otro de nuestros distin-

guidos colegas: el señor Natal Luna, diputado por el distrito electoral de La Rioja, que ha acaecido en esta capital, el 20 del corriente.

El extinto fué un verdadero patriota y un ciudadano laborioso y probo, que en la prolongada lucha que sostuvieron las provincias del norte hasta obtener su vida constitucional, fué un colaborador principal. Representante de la provincia de su nacimiento en el memorable congreso de 1862, dió siempre pruebas de su decisión en pro de la causa de la unión nacional, siendo una de las manifestaciones de su carácter leal y sincero, la consecuencia que guardó á afectos é ideales políticos durante toda su vida.

Al llevar, pues, á vuestro conocimiento esta desgracia, réstame solicitar de la honorable cámara quiera ponerse de pie en homenaje á la memoria del colega que acaba de desaparecer.

—La honorable cámara se pone de pie, y lo mismo hace la concurrencia de las galerías.

4

INTERVENCIÓN EN SANTA FE

Buenos Aires, noviembre 17 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad la solicitud adjunta, subscripta por ciudadanos pertenecientes á diversas fracciones políticas en que se divide la opinión pública de la provincia de Santa Fe, pidiendo el amparo de la justicia nacional que autoriza el artículo 5.º de la constitución, para garantir á la provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

La facultad de conceder ó negar la intervención pedida corresponde á vuestra honorabilidad, en cuyo mérito, y hallándose aun reunido en sesiones, someto este asunto á vuestra ilustrada deliberación, incluyéndolo entre los que debe considerar en el presente período de sesiones extraordinarias.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Sr. Presidente — Debe pasar á la comisión de negocios constitucionales.

Habiendo terminado su mandato, la honorable cámara designará los diputados que deben componerla.

Sr. Garzón—Que los designe la presidencia.

Sr. Vieyra Latorre—Podría ser la misma comisión.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento para que la comisión sea designada por la presidencia...

—**Asentimiento.**

Quedan designados los señores diputados Vedia, Fonrouge, Yofre, Barraquero y Carbó.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Los ciudadanos de la provincia de Santa Fe firmantes de la petición de que acaba de darse cuenta, traen al congreso de la nación la denuncia de hechos graves que requieren de parte de la cámara su consideración inmediata, porque la situación que atraviesa aquella provincia reclama indudablemente la atención de los poderes públicos de la nación. Ahí, señor presidente, se hace referencia á hechos que, comprobada su exactitud, demostrarían que en la provincia de Santa Fe está completamente subvertido el sistema republicano de gobierno y que el gobierno federal debe concurrir en su misión de justicia á reintegrar aquel pueblo en el goce y ejercicio de sus instituciones.

Efectivamente, señor, no he de hacer sino una referencia ligera, para que me sirva de fundamento á la moción que más tarde voy á formular, de los hechos en que se basa la petición que el poder ejecutivo ha sometido al congreso, considerando que son tan graves que merecen la atención preferente de este poder público.

Sin referirme desde ya á los antecedentes de la cuestión electoral, pondré en conocimiento de la honorable cámara cómo funcionan los poderes que forman el gobierno de Santa Fe.

El poder legislativo, señor, que por la constitución de la provincia, debe reunirse durante un período ordinario de sesiones de tres meses, sesionando tres veces por semana cada cámara....

Sr. Vocos Giménez—Señor presidente, si el señor diputado me permite voy á hacer una observación...

Creo que la exposición de motivos que está haciendo el señor diputado es completamente extemporánea. Todas esas consideraciones podrán presentarse en el momento en que se discuta el pedido de intervención formulado por

algunos ciudadanos de la provincia de Santa Fe. Lo contrario sería anticipar el debate y colocar á los que estamos dispuestos á defender al gobierno de aquella provincia en una situación de desigualdad manifiesta, desde el momento que no conocemos los fundamentos del pedido de intervención.

Varios señores diputados—Que se lea!

Sr. Presidente—Entiendo que el señor diputado va á fundar una moción.

Sr. Iriondo—Sí, señor; pero como quiero que los señores diputados estén informados, pido que se lea la petición. No lo había pedido en obsequio á la brevedad...

Sr. Varela Ortiz—¡Pero si está en su perfecto derecho!

Sr. Iriondo—... reservándome el derecho de pedir á la presidencia que se hiciera insertar en el «Diario de sesiones».

En cuanto á lo que manifiesta el señor diputado, me extraña que después de las graves acusaciones que han pesado sobre la situación de Santa Fe, acusaciones que han puesto á aquella provincia en una situación excepcional, pues ha sido durante quince días pasto de todos los comentarios deprimentes para la altivez de la provincia, venga un diputado afecto á aquella situación á pretender coartar el uso de la palabra á un diputado que no pretende otra cosa que la discusión amplia! ¡Ese es mi propósito!

Sr. Vocos Giménez—¡Yo no le permito al señor diputado que dude de la seriedad de mis palabras! ¡La consecuencia política me obliga á defender aquella situación que represento actualmente en el congreso!

Sr. Iriondo—¡Defiéndala en todo terreno!

Sr. Vocos Giménez — Sí, señor presidente; en todo terreno, aquí desde mi banca y fuera de aquí, en todo momento y circunstancia, porque á ello me obliga la lealtad política!...

Sr. Presidente—¡Permítanme los señores diputados!

Se ha solicitado la lectura del pedido de intervención.

Sr. Naón—Que se lea!

Sr. Iriondo—Yo iba á hacer una referencia de todos los hechos; pero puesto que el señor diputado por Santa Fe lo desea, pido que se lea la petición.

Sr. Vocos Giménez — Yo no he pedido que se lea. El señor diputado ha hecho indicación de que se incluya en el «Diario de sesiones» que es lo que necesitamos los diputados para enterarnos de lo que se pide.

Sr. Iriondo—Bien: pido que se dé lectura de esa petición.

—Al empezar la lectura de la solicitud, dice el

Sr. Vocos Giménez—Hago moción para que se suspenda la lectura. Si se ha de publicar ese documento en el «Diario de sesiones», no tiene objeto...

Sr. Varela Ortiz—Creo que es un derecho que el reglamento acuerda á todo diputado, el de pedir la lectura de un documento que pertenece á la cámara! (*¡Muy bien!*)

Sr. de la Serna—Todos lo conocemos!

Sr. Varela Ortiz—Sobre todo, es un documento venido del poder ejecutivo.

Sr. Iriondo—Puede leerse íntegramente.

—Se lee la siguiente petición:

Santa Fe, 11 de noviembre de 1905.

Al excelentísimo señor presidente de la república, doctor don Manuel Quintana.

Los ciudadanos que suscriben, pertenecientes á las diversas fracciones políticas en que se divide la opinión pública de la provincia de Santa Fe, se dirigen á vuestra excelencia en defensa de sus derechos cívicos conculcados por la acción opresiva del gobernador Freyre, solicitando el amparo de la justicia nacional, que autoriza el artículo 5º de la constitución, para garantir á la provincia el goce y el ejercicio de sus instituciones.

El pueblo de Santa Fe se encuentra próximo á realizar el acontecimiento más importante de su vida política y administrativa, la renovación de las autoridades que constituyen el poder ejecutivo, y parte del legislativo; este acto trascendental encuentra á la provincia en una situación tal de fuerza y de falseamiento de todos los resortes legales, que ha hecho imposible el ejercicio regular del sufragio.

El gobernador de la provincia se ha substituído, en efecto, á todo el organismo creado por la constitución para garantizar la vida institucional de la provincia.

De hecho, ni en lo político ni en lo administrativo, existe otra voluntad que la suya. Así, lo arbitrario es la regla en el estado; y

la provincia, al tener que renovar sus autoridades, presenta un espectáculo tan singular como escandaloso.

La oposición, que representa la casi totalidad de la opinión de la provincia y que, si se hubiera cumplido lealmente la ley, debiera encontrarse censada y en aptitudes para votar, ha resuelto no actuar en los comicios porque conceptúa imposible la lucha legal en una provincia donde ni siquiera los derechos civiles están asegurados, produciéndose emigraciones de familias enteras de los departamentos de Reconquista y Garay por falta de garantías suficientes para la vida.

El núcleo oficial, supeditado á la voluntad del señor Freyre, que es el gran elector del estado, no ha podido funcionar tampoco, y hasta ayer, el comité central, presidido por el senador nacional Dr. Funes, no ha celebrado, ni siquiera por fórmula, la más simple sesión.

La opresión del Dr. Freyre ha pesado así sobre todo, hasta el punto de que una candidatura oficial, la de su hermano político, haya existido y desaparecido por la voluntad exclusiva del señor gobernador de la provincia, y otra, la del jefe político del Rosario, existiera sin que nadie la hubiera proclamado y no obstante la resistencia que provocó en el seno mismo de la agrupación oficial. Más tarde se han visto surgir y desaparecer, como por ensalmo, y con intervalo de horas, nuevas candidaturas iniciadas y propiciadas personalmente por el gobernador Freyre y descartada, pocos momentos después por su exclusiva y soberana voluntad. *Sic juheo, sic voleo.*

Estos hechos demuestran la completa absorción que de las funciones del cuerpo electoral ha realizado el señor Freyre.

Cuando oposiciones vigorosas y de tradiciones se abstienen de ejercer su derecho por falta de garantías, y cuando en el seno mismo de la agrupación oficial no se escucha sino el silencio del incondicionalismo, es que la constitución es un cuerpo inerte, es que la libertad ha desaparecido porque ella no puede vivir sino bajo la tutela de las leyes.

Al amparo de ese estado político el señor Freyre ha realizado, además, los siguientes hechos:

1.° Ha hecho falsear el censo electoral.

2.° Ha recogido, por medio de las policías, casi la totalidad de las libretas cívicas, propiedad de los ciudadanos.

3.° Ha ordenado á esas mismas autoridades y á los jueces de paz que antes y en el momento de la elección ejecuten cuantos actos sean necesarios para simular el acto electoral ó para celebrarlo con ciudadanos que no hayan podido escapar á la presión de la fuerza.

4.° Para disponer de un colegio electoral dócil ha violado la constitución y hecho elegir á numerosos empleados subalternos para el cargo de electores de gobernador.

5.° Para disponer de las mesas receptoras de votos, la insaculación de ellas se realizó fraudulentamente.

La absorción completa de todos los resortes de la vida cívica, operada por el gobernador Freyre, ha producido tan profunda conmoción en la situación política de la provincia de Santa Fe, que las previsiones del patriotismo conservador se han sentido justamente alarmadas ante el doloroso interrogante abierto por la acción atentatoria de ese gobernante.

El país entero ha contemplado con estupor este proceso electoral, cuya impudicia no tiene precedentes en ningún país civilizado del orbe. El señor Freyre gobierna sin ministros contra el texto expreso de la constitución; hace refrendar sus decretos por un extranjero sin carta de ciudadanía; sus actos administrativos carecen de todo control, ante la pasividad de cámaras legislativas cuya organización es inconstitucional, y la política la dirige sin consultar otras opiniones que las que le inspira su caprichosa infatuación.

Existe, pues, en Santa Fe una verdadera y genuina autocracia que es la negación del régimen republicano de gobierno, pues, como lo ha dicho un notable estadista argentino: «No hay gobierno en forma, ni forma que lo ampare donde no hay la esencia, la vida y la moral que lo sustenten.»

El gobierno federal tiene por misión tutelar, mantener ó restablecer la forma republicana de gobierno, allí donde se encuentre subvertida ó corrompida, según lo enseña el profesor Estrada, sintetizando la jurisprudencia constitucional y parlamentaria argentina; y la provincia de Santa Fe presenta en estos momentos un caso típico de intervención federal, puesto que, todos los resortes de su vida institucional, se encuentran relajados por la acción personal del gobernador Freyre.

Para darse cuenta de la forma en que se ha desarrollado el acto electoral del 5 del corriente, bastará recordar que en las oficinas del correo nacional de Santa Fe han quedado más de cien nombramientos de escrutadores, que no han podido ser entregados por no encontrarse los interesados. Esto no obstante, aparecen actuando en las elecciones y suscriben las actas correspondientes.

La constitución de la provincia establece que los electores de gobernador no pueden ser empleados públicos, para garantir la independencia del colegio electoral. (Art. 82). Preceptúa también que deben tener, (Art 81) el goce de una propiedad, profesión ó arte que les proporcione la subsistencia. Sin embargo, de los 49 miembros que forman el colegio electoral elegido el 5 del corriente, la inmensa mayoría ni son propietarios, ni tienen profesión ni renta que les garanta la subsistencia de que habla la constitución. 40 de ellos son empleados públicos, dependientes, por consiguiente, de la decisión omnímoda del gobernador, puesto que, como lo ha dicho con razón Hamilton, un poder sobre la subsistencia es un poder sobre la voluntad.

Los ciudadanos que suscriben sólo solicitan justicia, para realizar en comicios libres, los derechos políticos que les acuerdan la

constitución y las leyes, á fin de que el laborioso y altivo pueblo de Santa Fe recupere la tranquilidad que sólo se conquista bajo el imperio de las instituciones, firmemente convencidos de que la libertad en las provincias importa en definitiva la paz de la nación.

Saludan á V. E.

(Siguen numerosas firmas).

Sr. Iriondo—Deseo continuar, señor presidente.

Como ve la honorable cámara, no había exageración ninguna de mi parte cuando manifestaba que los hechos de que se hace mención en el documento que acaba de leerse son de suma gravedad; ellos demuestran que en la provincia de Santa Fe no existen ni vestigios de la forma republicana de gobierno

Voy ahora á hacer una ampliación de ese documento, refiriéndome á la forma cómo funcionan los poderes públicos en la provincia de Santa Fe.

Como he manifestado, la legislatura, que por la constitución debe reunirse durante tres meses y tres veces por semana, sólo se ha reunido unas cuantas veces: seis la cámara de diputados y seis ó siete la de senadores; la única vez que se ha ocupado de alguna ley de carácter general ha sido para dar una que autorizaba la traslación de una estatua de un lugar privado á una plaza pública; las otras cuestiones que interesan á la provincia no han sido absolutamente consideradas por su legislatura, que sólo ha dictado una ley que pone en vigencia la ley de presupuesto y las leyes impositivas del año anterior.

La asamblea legislativa, que por la constitución de Santa Fe es la que debe prestar su acuerdo para los nombramientos de jueces, no se ha reunido una sola vez, dejando que los nombramientos hechos por el poder ejecutivo se confirmaran por la acción del tiempo.

Debo llamar la atención sobre el hecho de que en la provincia de Santa Fe los jueces son nombrados por el término de cuatro años, y como la asamblea no se ha reunido, la renovación del poder judicial se ha hecho íntegramente por la voluntad exclusiva del poder ejecutivo.

Esto no sólo implica el abandono que el poder legislativo hace de sus facultades principales, sino que da también la razón de cómo el poder judicial está completamente supeditado en la provincia de Santa Fe á la voluntad omnímoda del gobernador. Para demostrarlo, baste recordar que últimamente, con motivo de estas cuestiones políticas, el poder ejecutivo dictó un decreto separando de sus puestos á varios empleados subalternos del poder judicial, empleados cuyo nombramiento y remoción corresponde, por la constitución de la provincia, al mismo poder judicial; sin embargo, esta resolución del poder ejecutivo fué completamente acatada, sin que volviera el poder judicial por la integridad de sus prerrogativas.

El poder ejecutivo funciona sin ministros, contra el texto expreso de la constitución provincial, y los oficiales mayores son los que autorizan los decretos de los respectivos ministerios; además, como dice la petición, uno de esos ministros es extranjero. Esta es la situación del funcionamiento del gobierno de Santa Fe.

Respecto de los antecedentes electorales, el gobernador, preocupado desde un principio en designarse un sucesor en el gobierno, tomó todas aquellas medidas precaucionales para que en manera alguna se hiciera posible la intervención de los partidos en la renovación de los poderes públicos de la provincia.

Es por esto que el censo que establece la ley electoral, de los ciudadanos que tengan el derecho de sufragio, sólo arroja un total de 29.000 individuos, cuando sólo los guardia nacionales pasan de 40.000.

Las libretas cívicas fueron retenidas todas por los jefes de registro civil, para entregarlas después á los jefes políticos; y cuando alguno de aquellos se negó á entregarlas, le fueron violentamente sacadas de sus oficinas.

Todos estos actos preparatorios, que no puedo seguir enumerando porque la cámara los ha oído por la lectura de la petición, hicieron que los partidos políticos resolvieran abstenerse de toda lucha electoral y continuar en la vida de labor y de trabajo que ha constituído el engrandecimiento de aquella provincia. Y aquí viene la parte más grave de esta cuestión: fué entonces que los ciudadanos de Santa Fe fueron solicitados, diciéndoseles que el programa del señor presidente de la república abría ancho campo para la acción de todos los ciudadanos; que el presidente había declarado, y sus antecedentes abonaban tal declaración, que él no sostenía ni fomentaba las revoluciones, pero que tampoco sostendría á

los gobiernos que fueran opresores de los pueblos.

Bastó esto, para que como obra de prodigio se realizara en Santa Fe uno de los movimientos más grandiosos de que haya memoria en los anales políticos de aquella provincia: los ciudadanos de todos los partidos venían en pocos días á firmar esta solicitud, deseosos, señor presidente, de que no fuera á interrumpirse la paz, que tantos beneficios reporta, y esperanzados en que la misión de justicia del gobierno federal llegaría á normalizar aquella situación.

Pero, señor presidente, ocurrió una cosa curiosa, y que demuestra cómo estos gobiernos en apariencia fuertes, en apariencia invulnerables, se sienten vacilar, se sienten perdidos en cuanto la opinión pública tiene libertad para manifestarse: es así cómo el gobernador de Santa Fe, omnímodo la víspera, al día siguiente no sabía qué hacer con todo ese poder enorme que se había echado encima; porque, podrá haber antecedentes en nuestro país de gobiernos que influyan para que los sucedan hombres del partido que comparte la responsabilidad del gobierno con él, pero es que en Santa Fe el gobernador Freyre, no había hecho ni la simulación de un comité; y era él, personalmente, quien había levantado la candidatura del señor García Vieyra.

Sr. Vocos Giménez—¿Me permite el señor diputado?

Le voy á pedir que recuerde hechos un poco anteriores...

Sr. Iriondo—Si el señor diputado tiene un poco de paciencia, podrá contestarme después.

Sr. Vocos Giménez—Además, llamo la atención de la presidencia, sobre el hecho de que el señor diputado está fuera de la cuestión. Yo reclamo, en todo caso, una votación de la cámara, que decida si su exposición está circunscripta á lo reglamentario, en este asunto.

Sr. Iriondo—Voy á formular una moción.

Sr. Presidente—¿Qué es lo que solicita el señor diputado?

Sr. Vocos Giménez—No conozco la moción del señor diputado y la presidencia debe exigirle que la formule previamente, á fin de que los fundamentos que aduce se limiten á lo que permite el reglamento de la cámara, sin que esto importe rehuir la discusión de este asunto en toda su amplitud en la oportunidad debida.

Sr. Iriondo—Continúo, señor presidente.

Aparecida esta candidatura, en virtud del movimiento de opinión que se había iniciado, el gobernador Freyre se trasladó á la capital de la república, y aquí esa candidatura, es público y notorio, no fué recibida con simpatía por las altas influencias nacionales, y desapareció del cartel. No hubo ni una protesta de adherentes ni de nadie que demostrara que esa candidatura hubiera tenido siquiera los auspicios del partido oficial.

Fué entonces como también surgió con el apoyo de las altas influencias nacionales la candidatura del coronel Hernández para gobernador de Santa Fe, candidatura que levantó una protesta en aquella provincia y que á pesar de toda la propaganda que se hizo á su favor, basándola exclusivamente en la complicidad del gobierno nacional, desapareció también del cartel.

Entonces el gobernador Freyre quiso dirigirse á la oposición en Santa Fe para proponer la candidatura de conciliación del señor Crespo, y probablemente la oposición no la habría aceptado, porque como se ha manifestado reiteradamente, nunca se ha hecho cuestión de nombres sino cuestión de sistema. Así la candidatura del señor Crespo, en tramitación, también es retirada, porque las influencias nacionales, que parecen, según estos hechos, haberse empeñado en impedir cualquier movimiento de opinión, cualquier gobierno que se levante en las provincias establecido por la opinión pública, vetaron también la candidatura del señor Crespo porque tenía contacto con la oposición de Santa Fe.

En seguida se tramitó aquí otra candidatura, la del señor senador Funes, que es inmediatamente levantada por el comité oficial de Santa Fe; y se presentó este caso raro: mientras algunos señores diputados dirigían telegramas de felicitación al señor Funes, creyendo que su candidatura importaba una solución patriótica de esta cuestión que agitaba á la provincia de Santa Fe, la candidatura Funes, desaparecía tambien como por encanto. Porque el gobernador Freyre, que se sentía débil en su situación, que más que débil se sentía caer nada más que por la influencia sana de la opinión, no tuvo

otro remedio que buscar un asilo en la ciudad de Buenos Aires; y es aquí en donde, si él se hubiera inspirado también en las corrientes sanas de opinión no habría tenido sino la confirmación de que son perjudiciales estos afanes de darse una sucesión personal en el gobierno, cosa que parece imposible que ocurriera, dada la época que hemos alcanzado en la república, es aquí digo, donde tambien por no sé que peligro que se preveía con la candidatura Funes, se hizo que desapareciera; y todas aquellas proclamaciones, todas aquellas felicitaciones, todo aquello que importaba una adhesión á esa candidatura, desapareció también, sin que dejara, como anteriormente, la más mínima protesta de un amigo, de ninguna voluntad realmente adicta á esa candidatura.

Es entonces, señor presidente, cuando la provincia de Santa Fe vió con dolor cómo el extravío de los hombres suele muchas veces llevarlos á una situación... que quiero pasar por alto, porque en nada enaltece á la provincia, si hubiera de suponerse que ella acata silenciosamente actos de esa naturaleza.

Es así que el gobernador de Santa Fe sale furtivamente de la capital, tomando un vapor del gobierno, baja por los arrabales del Rosario, y allí llama á sus electores, los convence, si es que alguno se mantiene todavía firme en alguna de las fórmulas anteriores, los convence de la necesidad de votar lo que él les diga, y no les da ningún nombre de candidato; pero antes de que el gobernador llegue á Santa Fe, ya aparece en los diarios de esta ciudad el nombre del señor Echagüe, cuya candidatura ha sido hecha en la capital de la república.

Si se buscara fundamento para una intervención, no habría, seguramente, que ir á estudiar los antecedentes, ni que estudiar las interpretaciones de nuestra constitución, tan claro y tan neto es este caso en que el gobernador de una provincia se levanta, por su sola voluntad, para darse un sucesor en el gobierno. Es así como llega á Santa Fe, y llama entonces, la víspera de la elección, doce horas antes, al candidato señor Echagüe, á su propia casa, y allí, rodeado de todos los electores, sin ni siquiera una manifestación de opinión, ni oficial ni opositora, le ofrece la gobernación de Santa Fe!

De más está decir que en esta cuestión, ya se refiera al señor Echagüe, ya á los otros candidatos, para nada han influido sus condiciones personales. Yo creo que en la situación de Santa Fe, y dados los procedimientos empleados por el gobernador, que están fuera de los preceptos de nuestra forma de gobierno, poco importan las condiciones de los candidatos, por excelsas que ellas sean.

Llega el pedido de intervención al congreso, é insisto sobre esto: que las soluciones dadas á la cuestión electoral en la provincia de Santa Fe son completamente ajenas al pueblo de la provincia y producidas por medio de influencias extrañas á sus intereses, ajenas al derecho que tiene de intervenir en esta cuestión; y es esto lo más grave.

Ello obliga doblemente á la cámara á que le dedique preferente atención á este asunto, porque de otra manera parecerá lo que no es dable suponer: que aquel pueblo ha sido estimulado, que á aquel pueblo se le ha alentado para que venga á pedir pacíficamente la intervención federal para la regularización de su derecho, para después, á la sombra de ese pedido, hacer combinaciones en las que sólo se han tenido en cuenta, como he dicho, intereses completamente ajenos á la provincia, dejando de lado sus más legítimas aspiraciones, siendo, tan acreedora á seguir en ese camino de progreso, que todos le ensalzamos y á no ser perturbada con hechos de esta naturaleza, porque no habrá poder humano que la obligue á callar su protesta contra las autoridades que emanen de ese colegio electoral, porque sería plantear para el país problemas muy serios, problemas que tendrán que resolverse — á pesar de todas las solicitaciones que sientan los hombres por el trabajo y por la paz—en la forma en que un pueblo digno tiene que recibir ofensas de esa naturaleza; porque ya no se trata de las aspiraciones de los partidos para alcanzar el poder, sino de la dignidad de los pueblos; porque éstos, como los individuos tienen su dignidad y su conciencia; y cuando en esta forma se les avasalla y se les pisotea, entonces, si se levantan tienen no solamente mi aplauso sino también mi estímulo, porque los pueblos como los individuos, sólo son dignos de ostentar su nombre cuando saben mantenerlo con todo el brillo de sus tradiciones! (*Aplausos en la barra*).

La moción que hago es para que la cámara confiera á la comisión que se ha nombrado, amplias facultades de in-

vestigación, para que desde aquí, desde la ciudad de Santa Fe ó de cualquier punto de la provincia, averigüe la verdad de los hechos producidos, y traiga á la cámara la investigación más completa de los antecedentes á que se refiere esta cuestión.

He dicho.

Sr. Lamas—Pido la palabra.

Para apoyar la moción que ha hecho el señor diputado por la Capital, á fin de que la comisión investigue inmediatamente los hechos que se denuncian en la solicitud de que acaba de darse cuenta, á cuyo respecto puede decirse que el poder ejecutivo de la nación ha reconocido indudablemente, al enviarla aquí al congreso, que hay una causa que la justifica.

Voy, pues, á hacer indicación para que la comisión se avoque este asunto y lo despache á la brevedad posible, porque es urgente solucionarlo cuanto antes, tanto para bien de las instituciones de la provincia de Santa Fe como para la tranquilidad de sus habitantes.

Sr. Pera—Pido la palabra.

Después de lo que acabamos de oir y que no es más que una repetición de los artículos que la prensa diaria ha venido publicando en sus columnas, correspondería determinar cuál ha de ser el trámite á que debe ajustarse ese pedido que nos llega por conducto del poder ejecutivo; pero antes yo creo que se impone desde luego la discusión de una cuestión de orden, que debe resolverse previamente.

La cuestión de orden previa es la siguiente:

Yo me pregunto, señor presidente: ¿es procedente ese pedido en la forma en que nos ha sido presentado?

Esta cuestión debe resolverse previamente, como digo, porque si no fuera procedente no sería viable, y no siendo viable ya no sería el caso de pasarlo á estudio de ninguna comisión, sino el de rechazarlo *in limine*, como ha sucedido más de una vez cuando se han elevado á las autoridades constituidas, pedidos que, á juicio de éstas, han sido considerados impertinentes.

Sr. Lagos—Eso debo estudiarlo la comisión.

Sr. Pera—Permítame. No he hecho más que plantear simplemente la cuestión sin resolverla; no he indicado nada todavía ni he dicho lo que voy á pedir ni á dejar de pedir

Hay una cuestión previa, decía, que debe resolverse antes de que el estudio de la comisión nos diga si hay ó no fundamento para presentar este pedido de intervención.

Esto es previo, señor presidente, como es previo también determinar si tienen ó no tienen la personería que invocan los señores peticionantes y que indiscutiblemente necesitan para poder formular peticiones de esta naturaleza.

Y bien: yo desde luego sostengo que ni los peticionantes tienen la personería que invocan, ni lo que piden está encuadrado dentro de los términos extrictos y terminantes de la constitución.

Yo bien sé que el derecho de petición es de los más amplios; pero decir que es de los más amplios no quiere decir que no tenga límite.

Ese derecho, señor presidente, tiene sus límites y sus restricciones, dentro de la misma constitución, en aquel artículo que estatuye que ninguna reunión de personas puede peticionar invocando el nombre del pueblo, (que es precisamente lo que hacen los peticionantes en este caso) sin cometer el delito de sedición.

¿Qué es lo que piden los que firman el pedido de intervención? ¡Pero es algo que no les ha sido concedido absolutamente por ningún artículo de la constitución! Precisamente lo que no les corresponde pedir en ningún caso!

Sr. Iriondo—¡Les van á mandar pegar cuatro tiros!

Sr. Pera—No hay necesidad de pegarle cuatro tiros á nadie. La constitución juzga el punto, y con arreglo á ella debe resolverse el caso.

Precisamente, señor presidente, lo único que no está sujeto á requisición de nadie por nuestra constitución, es el derecho de intervención amplia á los efectos del artículo 5º de la misma. Pedir el ejercicio de ese derecho por parte de los poderes públicos importa pedir, en una palabra, el cese, el derrocamiento de todas las autoridades constituidas de un estado, lo que en este caso importaría pedir que se redujera la provincia de Santa Fe á la triste categoría de un país conquistado ó de un simple territorio nacional!

Si los que firman la petición hubiesen consultado antes en sus fuentes las autoridades que realmente la tienen en esta materia, hubieran encontrado en la obra del más elocuente de todos ellos, la sana doctrina y el criterio justo que domina en este punto y que yo me he de

permitir repetir, porque la creo perfectamente pertinente y aplicable al caso.

El señor Estrada se pregunta á sí mismo: ¿Tienen los ciudadanos el derecho de pedir la intervención? Y se contesta inmediatamente: «Sólo son competentes para pedir la intervención los poderes constituidos y aún eso mismo sólo en el caso de que hayan sido derrocados,» lo que felizmente, á pesar de los buenos deseos de algunos, no ha ocurrido todavía en Santa Fe.

Y la doctrina de Estrada es la que ha sostenido ante esta misma cámara el actual ministro de justicia doctor González, como lo ha hecho antes del Dr. González el señor doctor Quintana, actualmente presidente de la república, porque todos ellos, Estrada, González, Quintana y todos los maestros de derecho saben que ningún constitucionalista americano concede á los simples ciudadanos el derecho de pedir la intervención, y mucho menos, vuelvo á repetirlo, esa intervención amplia, amplísima, el derecho de intervención de oficio, el derecho de intervención decretada *motu proprio*, que sería completamente antagónico con el derecho de intervención ó pedido por el pueblo. *Motu proprio* y requisición, son términos antagónicos y que se repelen entre sí.

Pues bien; yo en nombre de ese pueblo á quien represento y como defensor de la autonomía de mi provincia no he de consentir en silencio que se reconozca la personería de los que se titulan representantes del pueblo....

Sr. Lamas—¡Es que el poder ejecutivo la ha reconocido al enviar el pedido á la cámara!

Sr. Vocos Giménez—El envío de la solicitud al congreso tiene otro alcance: el congreso es el único que puede decretar una intervención!

Sr. Pera—No he terminado.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan!

Sr. Pera—No he de consentir, digo, que se arroguen la personería que invocan, esos que vienen aquí á golpear las puertas del congreso para tratar de conseguir algo que no han intentado siquiera disputar, ni por las vias legales ni por las de hecho; ni con el ejercicio del voto, ni con el uso de la *suprema ratio* de las pasiones exaltadas: ni en el terreno de los hechos, ni en el terreno de la ley.

Yo, con la constitución en la mano y la frase de Cooley en los labios, he de desconocer y de negar siempre la personería del pueblo, que invocan y se arrogan con un derecho anárquico, esos que forman — y perdóneseme la frase— esa especie de mosaico fragmentario de todas las opiniones mas heterogéneas y divergentes, esos que vienen á presentarse bajo la capa de una coalición, que se parece algo—y perdóneseme otra vez la frase—á la famosa capa del estudiante, bajo la cual nos traen el memorial póstumo de este dichoso pedido de intervención....

¿Con qué derecho? Pero antes, ¿quiénes son?

Una de estas noches pasadas, el jefe de un poderoso partido político, el doctor Pellegrini, los ha calificado cuando decía que el primero de los deberes que tienen todos los ciudadanos es acercarse á las urnas, y que este deber se ha de predicar no con palabras, no con protestas, no con pedidos de intervención, sino con el ejemplo.

Antes de terminar voy á permitirme recordar un antecedente parlamentario que juzgo muy oportuno, pertinente al caso.

Allá por el año 1890, — y cito la fecha que ha dado el doctor Montes de Oca en su tratado de derecho constitucional,—se presentaron varios vecinos de la provincia de Mendoza para denunciar ante el congreso que las autoridades de aquel estado no habían sido organizadas con arreglo á la constitución local; que la forma de gobierno estaba absolutamente viciada, corrompida y subvertida, y que, por consiguiente, era el caso de que el poder central decretase sin más trámite la intervención. Como se ve, era un caso típico del artículo 5º y de la solicitud de amparo de la justicia nacional que invocan los peticionantes.

Con este motivo, el senado de la nación empezó por discutir previamente si un grupo de pueblo, si una reunión de vecinos ó de ciudadanos podía tener la facultad de requerir la intervención. Y ¡es claro! dice el constitucionalista Montes de Oca, que vista bajo esta faz la cuestión, el resultado no podía ser sino el que tuvo: tenía que serles desfavorable y efectivamente lo fué. El senado, sin más trámite, desestimó la petición y dejó establecida la jurisprudencia de que los ciudadanos, como particulares, no tienen ni pueden tener jamás el derecho de pedir la intervención.

Y yo digo á mi vez, que no se nece-

sita ser profeta para conjeturar, que, si aceptaramos este pedido, dentro de pocos días tendríamos no uno ni dos, sino catorce pedidos de intervención, solicitados respectivamente para cada una de las catorce provincias ¡Y después de esos catorce pedidos tendríamos una solicitud colectiva de todas las oposiciones coaligadas que se presentarían á pedir el cese, la renuncia, el juicio político ó la destitución lisa y llana de todas las autoridades constituidas de la nación! Reconocido el derecho omnímodo de petición en principio, habría que aceptarlo hasta sus últimos extremos con todas sus consecuencias!

Fundado en estas ligeras consideraciones yo voy á permitirme, á mi vez, formular un proyecto de resolución en estos términos: La cámara resuelve desestimar el pedido, por considerarlo improcedente é inconstitucional.

He dicho.

—Apoyado.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Voy á acompañar con mi voto la moción formulada por el señor diputado Iriondo, de que se dé á la comisión especial designada para estudiar este asunto todas las atribuciones de investigación necesarias á fin de que constate ó rectifique la exactitud de los hechos que figuran en la petición leída.

Desde luego, señor presidente, se me presenta esta observación, que tiene atingencia con las teorías que acaba de desenvolver el señor diputado Pera.

La generalidad de las leyes de intervención que se han discutido en este congreso, han tenido por origen, ya la requisición de las autoridades constituidas en cada provincia, ya la indicación del poder ejecutivo, ó han sido sancionadas para suspender un estado de guerra que alteraba ó desvirtuaba el sistema republicano de gobierno.

El caso actual es distinto de todos estos, y me parece que tiene muy pocos precedentes en la historia constitucional de nuestro país. El caso actual es el de una requisición de ciudadanos de la provincia de Santa Fe, que se ven desconocidos en el ejercicio de sus derechos más elementales y piden la intervención nacional, el apoyo del gobierno nacional, precisamente para que les garantice en el ejercicio de esos derechos.

Me parece, señor presidente, que este sistema, este nuevo sistema de que los ciudadanos de una provincia vengan á solicitar el amparo de la autoridad nacianal para ejercitar sus derechos, representa un progreso en nuestras costumbres políticas: él quiere decir que ya se han apartado por completo de apelar á los medios violentos para resolver las cuestiones de orden constitucional y de orden político dentro del territorio de la provincias, y desean agotar todos los medios legales, todos los medios que la constitución y las leyes de la república les acuerdan, antes de apelar á la *ultima ratio* de los pueblos, que es la revolución.

Bien, señor presidente; yo digo que si el congreso de la nación, cuando el pueblo de una provincia viene á su seno, exponiendo todos los agravios que tiene contra un gobierno que llega al colmo de la impudicia como en el caso actual, rechaza sus pretensiones y ni siquiera lo oye, ese pueblo tiene el pleno derecho de ir á la revolución y de conseguir por la fuerza de las armas lo que no puede conseguir por la fuerza del derecho! (*¡Muy bien!*).

Es inútil entrar en disquisiciones de orden teórico para salvar las dificultades que acaba de presentar el señor diputado por Santa Fe. Me parece que el caso está perfectamente resuelto en cuanto se ha planteado la cuestión. Pero ya que el señor diputado ha citado opiniones de orden constitucional, yo también voy á citar una que tiene doble autoridad, porque se trata de un hombre que ha militado en las filas de la oposición, en las filas del pueblo, y que actualmente ocupa una de las más altas posiciones en el poder ejecutivo de la nación.

En el año 1901 vino á esta capital una manifestación de santafecinos, para presentar también al presidente de la república y al congreso de la nación un pedido de intervención, por actos semejantes á los que acaba de realizar el poder ejecutivo de la provincia de Santa Fe.

Sr. Vocos Giménez—Cuyo pedido fué rechazado!

Sr. Naón—Perfectamente: eso no invalida la opinión que voy á citar.

En aquella oportunidad, el personaje á que me refiero, que no es otro que el señor ministro de relaciones exteriores doctor Rodríguez Larreta, y que en esa época desempeñaba una cá-

tedra de derecho constitucional en la facultad de derecho, decía las palabras que voy á leer:

«La demostración excepcional que realizáis, es una novedad en nuestras costumbres republicanas, y provoca algunas objeciones en los que han leído un solo artículo de la constitución, y muchas reticencias en los que abatieron la autonomía de las provincias y están habituados á disponer desde la Casa Rosada sobre las cuestiones más pequeñas de la política gubernativa. Ellos os dicen que nada debéis pedir á las autoridades nacionales, sino resolver en vuestro propio territorio el conflicto electoral que ha provocado el gobernador de Santa Fe. Como reproche, es una injusticia.» (El mismo caso actual.) «Contestad á los que pretenden ignorar nuestros antecedentes que si detrás del gobierno del señor Iturraspe no estuviera la presidencia de la república, que si no le guardase las espaldas todo el poder de la nación, vosotros romperíais en un solo instante aquella armadura electoral como si fuera un castillo de naipes. Como argumento constitucional, es falso.»

Y continúa, señor presidente, después de analizar los artículos de la constitución que tienen atinjencia con el punto en cuestión, con estas palabras: «De estas expresiones, que no puedo detenerme á analizar, se desprende que la protección constitucional no se refiere solo á los gobiernos, sino también al pueblo de las provincias, para asegurarles el goce y ejercicio de sus atribuciones.»

«¿Qué hagais el caso? Pero para hacer el caso, teneis que realizar la revolución; y la revolución no es programa constitucional ni régimen de gobierno. Algún procedimiento debe haber en nuestras leyes, para remediar pácificamente la situación irregular de Santa Fe, por que si no existiera ese procedimiento en nuestras leyes, el país estaría, señores, mal constituido. ¿Y cuál puede ser ese recurso, entonces, sino la intervención del gobierno central, cuando un pueblo como el vuestro no quiere ensangrentarse, y viene á decirle á las autoridades de la nación que el gobernador de la provincia le ha arrebatado sus libertades públicas?»

Esta pregunta, señor presidente, es la que se formula en este momento el pueblo entero de la provincia de Santa Fe, y esta pregunta es la que yo también suscribo para que me la contesten los que se oponen al pedido de intervención!

Sr. Vocos Giménez—¡Se explica que el señor diputado por Buenos Aires se haga esa pregunta, por que no ha viajado por Santa Fe!

Sr. Naón—¡Pero no la contestará el señor diputado!

Sr. Pera—¡Esa pregunta la contestó la cámara, rechazando el pedido de intervención, que es, seguramente, lo que hará también ahora!

Sr. Naón—¡Este es un caso peor que el ocurrido durante la administración del señor Iturraspe!

Sr. Presidente—Permítanme los señores diputados!...

La moción del señor diputado Iriondo es sobre las atribuciones que debe tener la comisión. La presidencia entiende que al nombrarse una comisión, se hace dándole las facultades reglamentarias.

Sr. Naón—En este caso, nó, señor presidente!

Sr. Iriondo—Si me permiten el señor presidente y el señor diputado...

La moción que he formulado no es para que la comisión á que ha pasado el estudio de esta petición tenga las facultades ordinarias de una comisión de la cámara; mi indicación es para que esa comisión tenga amplias facultades de investigación, para que pueda trasladarse á Santa Fe y obtener allí todos los elementos para poder fundar el dictamen que ha de presentar á la cámara.

Sr. Vocos Giménez—Tiene, como todas las comisiones de la cámara, amplias facultades de investigación.

Sr. Iriondo—Yo deseo que esta comisión tenga el mismo carácter de las comisiones especiales que en otros casos ha nombrado la cámara: que pueda investigar ampliamente los hechos y resolver, en consecuencia, el informe que debe presentar á la cámara.

Sr. Presidente—La presidencia entiende que en este caso debe preceder una votación que resuelva si esta comisión es la de negocios constitucionales de que habla el reglamento, ó si se nombra una comisión en la forma que propone el señor diputado Iriondo.

Sr. Vocos Giménez—Está nombrada la comisión.

Sr. Presidente—Sí, señor, pero con las facultades reglamentarias; lo que se debe votar es si esta comisión debe tener más que las facultades reglamentarias.

Sr. Naón—Yo he apoyado la indicación y he entendido que la moción es para que la comisión tenga amplias facultades de investigación!

Sr. Iriondo—En esos términos he formulado mi moción: para que se nombre una comisión investigadora que pueda trasladarse á Santa Fe y estudiar todos los antecedentes.

Sr. Padilla — ¿Cuál es la facultad que no tiene la comisión de negocios constitucionales de la cámara?

Un señor diputado—¡Tiene todas!

Sr. Iriondo — Entonces, razón de más para que me acompañen con su voto!

Sr. Padilla—Pero yo quisiera saber cuál será el resultado práctico de esta votación, porque yo entiendo que toda comisión de la cámara tiene las más amplias facultades para todo lo que responda al propósito que ha tenido al designarla; de tal manera, que una votación especial sobre este punto me parece completamente inútil.

Sr. Lacasa—En estos casos no conviene que se resuelva por asentimiento ó por insinuación.

Hago indicación para que se vote que la comisión nombrada tiene todas las facultades constitucionales; y si esto no fuera aceptado, se votaría entonces otra forma.

—Varios señores diputados hablan á la vez y el señor presidente agita la campanilla imponiendo silencio.

Sr. Vieyra Latorre — Pido la palabra.

Según el derecho parlamentario, las comisiones de la cámara tienen toda la amplitud de facultades necesarias para cumplir con el encargo que la cámara les da; porque sino ¿cómo se explicaría que ésta sometiera á una comisión el estudio de un asunto y al mismo tiempo le limitara las facultades que debe tener para traerle el resultado de sus gestiones? Cuando la cámara confía á una comisión el estudio de un asunto, le acuerda todas las facultades necesarias para que le traiga un dictamen fundado en los hechos y con toda la ilustración requerida.

Entonces, creo que no es necesario votar lo que ya está establecido por el reglamento y que además es de derecho parlamentario.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Creo que lo más eficaz sería que el señor diputado por la capital modificara su moción, en el sentido de que en vez de dar á esta comisión facultades que no son las conferidas ordinariamente por el reglamento de la cámara, propusiera el nombramiento de una comisión especial; y entonces la cámara tendría motivos para pronunciarse expresamente.

—El señor diputado Iriondo hace una observación en voz baja al orador.

Sr. Martínez (J. A.)—Voy á ver si propongo algo que concilie las opiniones. No he pronunciado hasta ahora ninguna palabra, ni en pró ni en contra de este asunto de Santa Fe, de manera que no debe suponer el señor diputado, autor de la moción, que me propongo contrariar su propósito; ni mucho menos, que la cámara no mande investigar y conocer la verdad de los hechos producidos; pero creo que sería más correcto, y entiendo que hay precedentes parlamentarios en este sentido, según el procedimiento que indico. Recuerdo que, cuando la muerte del ex diputado García por Santiago del Estero, la cámara nombró una comisión parlamentaria encargada de hacer una especie de enquête.

Sr. Vocos Giménez—No se puede invocar eso como precedente, porque la cámara en ese caso designó una comisión para que se trasladase á Santiago del Estero.

Sr. Martínez (J. A.)—Repito al señor diputado que no estoy ni en pró ni en contra de la cuestión de Santa Fe; y que estoy, simplemente, proponiendo un temperamento que tenía la esperanza que conciliara las opiniones en la cámara. Yo mismo no sé cómo votaría, en el caso que se propusiera el nombramiento de esta comisión. Simplemente tenía el propósito de ver si salíamos de este círculo vicioso en que está girando el debate sin arribar á nada satisfactorio.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Sr. Martínez (J. A.)—Terminaré haciendo esta declaración: si se propone la votación en el sentido que indica el señor diputado por la capital, voy á votar en contra, porque creo que no se debe dar á las comisiones sino las

facultades que tienen constitucionalmente y que yo creo que están llamadas á ejercitar.

Sr. Vieyra Latorre—Es que no se le pueden dar otras, aunque se quiera.

Sr. Iriondo—Yo deseaba manifestar á la honorable cámara que si entiende que la comisión á que ha destinado el presidente este asunto, tiene amplias facultades de investigación, no hay cuestión. Yo no me he referido á que se cambien las personas de la comisión, no, señor presidente; me he referido á que se den amplias facultades, porque creo que el asunto merece estudiarse con toda detención.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado Pera, es para que la cámara resuelva rechazar ese pedido por improcedente é inconstitucional.

Sr. Presidente — ¿Insiste el señor diputado?

Un señor diputado—La ha retirado.

Sr. Pera—La entrego á la cámara para que le dé el trámite reglamentario.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Qué es lo que se va á votar primero?

Sr. Presidente—Creo que habiendo pasado á comisión el asunto, no hay nada en discusión.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Retira su moción el señor diputado?

Sr. Presidente—Ha pasado á comisión.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—El señor diputado retira su moción.

Sr. Martínez (J. A.)—De manera que el asunto va á comisión.

Sr. Demaría—Precisamente eso es lo que yo creo que debe votarse. Pido que se vote la moción del señor diputado, porque con esta discusión pueden quedar dudas sobre el alcance de las facultades que ha de tener esa comisión. Yo entiendo dar mi voto porque la comisión sea nombrada estrictamente en las condiciones reglamentarias. Pido, pues, que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar si la comisión nombrada es ó no la comisión reglamentaria.

Sr. Iriondo—¿Qué es lo que se va á votar, señor presidente?

Sr. Demaría—Yo hago moción para que el asunto pase lisa y llanamente á comisión.

Sr. Presidente—Lo que se va á votar, es si la comisión que se ha nombrado es la reglamentaria...

Sr. Lacasa—Pero si el señor diputado ha retirado su moción, el asunto pasa á comisión como cualquiera otro asunto.

Sr. Iriondo—Yo no he retirado mi moción, la cámara la acepta.

Sr. Demaría—Que se vote la moción del señor diputado.

Sr. Iriondo—Ante el asentimiento de la cámara, y en vista de que se interpreta que las comisiones tienen amplias facultades de investigación, retiro mi indicación.

Sr. Martínez (J. A.)—Perdóneme! Todos los diputados no lo interpretan así!

Sr. Demaría—Pido que se vote la moción del señor diputado!

Sr. Presidente—La ha retirado.

Sr. Demaría - Que quede constancia, entonces, de que no se vota porque ha sido retirada, y que de todo este debate no queda más interpretación que ésta: el espíritu de la cámara es que esa comisión no tenga una facultad más ó una facultad menos de las que le da el reglamento.

Sr. Vieyra Latorre—La cámara no puede dar más facultades que las que le atribuye la constitución.

Sr. Presidente—Habiendo sido destinado á comisión el asunto, no hay nada en discusión.

5

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva de los proyectos de ley de puertos y muelles, de papel sellado y de tracción terrestre en el puerto de la capital.—(*Al archivo*).

—Remite con modificaciones el proyecto de ley de presupuesto general de gastos de la administración para 1906.—(*A la comisión de presupuesto*).

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Aprovechando las largas vacaciones que nos hemos dado, la comisión de presupuesto ha estudiado todas las reformas introducidas por el honorable senado á las leyes impositivas. Son pocas y no de mucha importancia.

La comisión ha formulado ya el despacho escrito que tiene en su poder la secretaría, y estaría en situación de informar á la cámara si quisiera tratar ahora mismo las modificaciones introducidas por el honorable senado.

Sr. Vieyra Latorre—Hago moción para tratar sobre tablas las modificaciones introducidas por el honorable senado.

—Apoyado.

Sr. Carbó—Creo que sería conveniente que se terminara de dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Presidente—Sí, señor; así se hará.

—El señor presidente del senado remite en revisión un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de agricultura por 500.000 pesos destinados á gastos para combatir las invasiones de langosta.

Sr. Varela Ortiz — Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, así se procederá.

6

PETICIONES PARTICULARES

—El Centro de navegación transatlántica solicita que no se imponga el 10 por ciento á los pasajes para Europa y Estados Unidos, sancionado por el honorable senado.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El gobernador de Santa Fe, la Asociación nacional del profesorado y la Asociación del magisterio, solicitan que la cámara sostenga su sanción creando la escuela normal mixta en aquella provincia. —(*A la comisión de presupuesto*).

—El gobierno de San Luis solicita que la cámara insista en su sanción en el subsidio acordado en el presupuesto á aquella provincia.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La junta de los partidos unidos de Santa Fe transcribe una declaración por la cual insiste en la solicitud de intervención.—(*A sus antecedentes*).

7

PERMISOS

COMISIONES Y NOMBRAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, octubre 28 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nacion.

Habiendo sido nombrados en comisión por el poder ejecutivo para estudiar la constitución, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas establecidas, venimos por intermedio del señor presidente á solicitar de la honorable cámara la autorización necesaria para aceptar dicha comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la constitución nacional.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

A. Robirosa—Guillermo Correa—E. Astudillo—Santiago G. O'Farrell—Francisco J. Oliver.

Sr. Presidente—Está en discusión

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra. Entiendo, señor presidente, que hay otra solicitud de permiso del distinguido colega el señor diputado por Santa Fe doctor Galiano...

Sr. Presidente—Todavía no se ha dado cuenta de ella.

Sr. Pinedo (F.) — Pero como se trata de una solicitud análoga podríamos tratarla junto con la que acaba de leerse.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento así se hará.

—Asentimiento.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Habiendo sido designado por el poder ejecutivo para desempeñar el cargo de miembro del directorio del Banco hipotecario nacional, solicito del señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el permiso necesario para aceptar dicho cargo.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

José Galiano.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Por decreto de fecha 21 del corriente, el poder ejecutivo se ha servido nombrarme director del Banco hipotecario nacional, y necesitando permiso de la honorable cámara para aceptar este puesto, vengo á solicitarlo por la presente.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

Pio Uriburu

Sr. Presidente—Están en discusión las solicitudes de que se ha dado lectura.

—No haciéndose observación, se conceden los permisos solicitados.

8

LEY DE ADUANA

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar ahora los proyectos sobre leyes impositivas modificados por el senado....

Sr. Varela Ortiz—Propongo que empecemos por la ley de aduana.

—Asentimiento.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros que aceptéis las correcciones y adiciones introducidas por el senado al proyecto de ley de aduana, con excepción de las siguientes:

1.ª En el inciso 1º del artículo 3º—La liberación de derecho á las naranjas.

2.ª En el inciso 11 del artículo 8º—La reducción á cuatro centavos el kilo del derecho al: «Papel blanco para obras y el para escribir, blanco, de toda clase y tamaño, inclusive el de color, hasta formato oficio.»

3.ª El aumento á treinta y cinco centavos del derecho á cada uno de los: «Sombreros de fieltro, de lana en general, para hombres ó niños.»

4.ª El aumento á un peso del derecho á los sombreros de pelo de nutria, castor, vicuña ó conejo.»

5.ª La supresión, en el artículo 9º, de las palabras: «Y de las naranjas.»

6.ª La substitución, en el mismo artículo, del renglón: «Nafta, ó petróleo impuro y carburina» por el de: «Residuos de petróleo destinados á la combustión y carburina.»

7.ª La supresión del segundo párrafo del artículo 14.

Sala de la comisión, octubre 21 de 1905

R. Varela Ortiz—P. Lacasa—G. del Barco—Faustino M. Parera—Manuel de Iriondo—Aureliano Gigena — Juan Balestra.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Hago moción para que la honorable cámara considere una por una las reformas de que se trata, haciendo presente que podré dar previamente las razones de ellas si algún diputado lo desea en cada caso.

—Asentimiento.

Sr. Secretario Ovando—La primera modificación se refiere al artículo 1.º del proyecto de la honorable cámara de diputados que dice así:

«Artículo 1.º La introducción de mercaderías de procedencia extranjera y la extracción de *productos* del país, que no sean libres, pagarán respectivamente, los derechos de exportación é importación que en seguida se establecen.»

La modificación del honorable senado consiste en substituir las palabras «productos del país» por la siguiente «artículos.»

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Varela Ortiz — Esta modificación que consiste en substituir en el artículo 1.º las palabras «productos del país» por «artículos», la comisión propone que se acepte.

Sr. Gouchon—Hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Varela Ortiz — Quiere decir que en ese caso se acepta la modificación del senado.

—Se da por aprobada la modificación.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 2.º inciso 8.º, diez por ciento *ad-valorem*: alcornoque en cuadritos ó con principio de elaboración».

El honorable senado traslada este renglón al inciso 9.º, cinco por ciento *ad-valorem*.

Sr. Varela Ortiz—Se trata de volver al 5 por ciento el alcornoque en cuadritos ó con principios de elaboración que la honorable cámara sancionó con un impuesto de 10 por ciento.

La comisión ha aceptado la modificación del honorable senado y aconseja á la cámara que la apruebe.

—Se da por aprobada.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 2.º, inciso 9.º, Asfalto de Trinidad».—El honorable senado agrega: «y roca asfáltica natural».

Sr. Varela Ortiz—La comisión ha creído conveniente aceptar la inclusión de la roca asfáltica natural en el renglón que grava con 5 por ciento el asfalto de Trinidad, por ser ésta la materia bruta y el asfalto un producto elaborado.

—Sin observación se da por aprobada.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 2.º, inciso 9.º. Máquinas en general, desde 100 pesos y piezas de repuesto para las mismas». El honorable senado suprime las palabras «desde 100 pesos.»

Sr. Varela Ortiz — También ha aceptado la comisión, porque no había razón alguna para que esa limitación solo se aplicara á las máquinas con menor valor de 100 pesos.

—Se aprueba sin observación.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 3º, inciso 1º. Naranjas 0.20 el millar». El senado suprime el renglón, quedando las naranjas libres de derechos.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La honorable cámara sabe que cuando se discutió este impuesto á las naranjas los miembros de la comisión de presupuesto se reservaron el derecho de dar su voto, á pesar de que á solicitud de uno de sus compañeros, que debía informar en el asunto, se imponía el gravamen.

La cámara de senadores ha suprimido el impuesto; la comisión, también á solicitud del doctor Balestra, miembro de la misma, que debía encontrarse en el recinto para sostener este impuesto, ha reiterado su sanción primitiva, pero dejando en libertad á sus miembros, como antes, de votar como mejor les parezca.

Por lo que á mí respecta, votaré de acuerdo con la sanción del senado, la derogación del impuesto.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación del senado suprimiendo el impuesto á las naranjas.

—Resulta afirmativa de 39 votos.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 3 Inciso 2º «Vinos carlón, priorato, seco, Burdeos ordinario, Barbera, Mosela ordinario y demás comunes, en cascos ó damajuanas, de no más de 15 grados centesimales de fuerza alcohólica y 45 % de extracto seco determinado por la evaporación á la temperatura de 100 grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor».

El honorable senado sustituye las palabras «45 % de extracto seco, determinado por la evaporación á la temperatura de 100 grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor», por las siguientes: *35 % de extracto seco libre de azúcar reductor.*

Sr. Varela Ortiz—Se trata de coordinar este artículo de la ley de aduana con uno análogo de la ley de impuestos internos, estableciendo 35 por mil de extracto seco libre de azúcar reductor.

La comisión acepta la modificación introducida por el honorable senado.

—Se acepta la modificación.

Sr. Secretario Ovando—En el inciso 2º «papel blanco para obras, etc., etc., 0.45 kilo», el honorable senado disminuye el impuesto á 0.04.

Sr. Varela Ortiz—El honorable senado reduce á 4 centavos el impuesto de 4 1|2 que la honorable cámara sancionó al papel blanco para obras, para escribir etc.

La comisión de presupuesto no ha podido aceptar esta reforma, que importa una rebaja de medio centavo precisamente en el único papel considerado de lujo.

De acuerdo con su manera de pensar, habría aceptado cualquier modificación respecto al papel común, al papel para envolver, etcétera; pero la modificación del senado establecería una desproporción mayor que la que tuvimos ocasión de señalar cuando discutimos la ley, entre el papel ordinario que paga 8 centavos y el papel más fino que pagaría 4 ahora.

Por eso propone la comisión que se mantenga el impuesto de 4 y medio centavos.

—Se vota si se acepta la modificación del senado, y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando— En el mismo inciso 2º, «sombreros de fieltro, de lana en general, para hombres ó niños, 0.30 cada uno». El honorable senado eleva el impuesto á 0.35 cada uno.

Sr. Varela Ortiz—Este gravamen e 0.35, específico á los sombreros de eltro y de lana en general, para hom·res ó niños, es el impuesto que hoy ›aga por la ley vigente la introducción le sombreros de esta clase, exactamene como es hoy de un peso el específi·o que pagan los sombreros de pelo de ıutria, castor, vicuña ó conejo.

La cámara de diputados disminuyó el mpuesto, en el primer caso de 0.35 á)30, y en el segundo de un peso á 0.80.

El honorable senado restablece el impuesto vigente, no aceptando la sanción de la honorable cámara.

No tiene mayor importancia la disminución introducida por la honorable cámara; pero asimismo, no sería consecuente con su primitivo dictamen la comisión si no aconsejara la no aceptación de estas modificaciones.

Sr. Seguí—El impuesto es insignificante.

Sr. Lanusse—Se podría hacer más fuerte... aunque eso ya no es posible.

—Se vota si se acepta la modificación del senado, y resulta afirmativa.

Sr. Palacios—Que se rectifique la votación.

—Así se hace, y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Queda entonces conforme á lo sancionado por esta cámara.

Sr. Secretario Ovando—En el inciso 2.º, «Idem, como los anteriores, de pelo de nutria, castor, vicuña ó conejo, 0.80 cada uno, el honorable senado eleva el impuesto á 1 peso cada uno.

Sr. Varela Ortiz—Supongo que la votación anterior se refiere también á este renglón?

Varios señores diputados—No, señor.

Sr. Varela Ortiz—Entonces quedaría por votar esto.

Los sombreros de esta clase tienen actualmente un peso de gravamen, y el honorable senado propone el mantenimiento del mismo.

Varios señores diputados—Que se rectifique la votación.

—Así se hace y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda aceptada la modificacion introducida por el honorable senado.

Se votará ahora si se acepta la modificación que se había leído.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—La honorable cámara había sancionado como artículo 9.º el siguiente:

«Art. 9.º Cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarriles ó tranvías á vapor, ó á sangre, ó á electricidad, y el material destinado á la instalación de los tranvías eléctricos.»

El honorable senado lo sanciona de la manera siguiente:

«Agregar al final:

«Y tracción, comprendiéndose en este rubro únicamente á los motores para coche, tren de éstos, cables, trolley, alambre, bobinas, cajas, fusibles, frenos, llantas, pararrayos, resortes, aisladores, controller, ruedas, rosetas, cruces y cambios.»

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La cámara recordará que cuando se trató este artículo, el señor diputado Meyer Pellegrini propuso que se incluyera los materiales para los tranvías de tracción eléctrica. No fué posible aceptar la indicación porque no se podía detallar los materiales que debían exonerarse de derecho. Ahora el honorable senado ha incluído el detalle en la forma que acaba de leer el señor secretario.

La comisión aconseja á la honorable cámara que acepte esta modificación por cuanto son artículos que no se producen en el país.

—Se acepta la modificación indicada.

Sr. Secretario Ovando—En el mismo artículo, esta cámara había sancionado: «legumbres y frutas frescas, con excepción de la uva y de la naranja». El honorable senado suprime las palabras finales: «y de la naranja».

Sr. Varela Ortiz—Como consecuencia de la votación anterior, debe darse por aprobada también esta modificación.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, queda aprobada.

Sr. Secretario Ovando—En el mismo artículo 9.º, esta cámara había sancionado: «máquinas de trillar» etcétera. El honorable senado, ha agregado, después de la palabra: «trillar» *á sangre y....»*

Sr. Varela Ortiz—Efectivamente, señor presidente, por un error, esta cámara no había incluido en la ley las máquinas de trillar á sangre; solamente designaba las de vapor.

La comisión acepta.

Sr. Presidente—Se han retirado algunos señores diputados dejando á la cámara sin número.

Sr. García Vieyra—Hago moción para que se cite á la cámara para mañana.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento se citará para mañana.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—**Así se hace, siendo las 5 y 25 p. m.**

90ª REUNION—CONTINUACION DE LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA.—NOVIEMBRE 29 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Amenedo, Argerich, Astudillo, del Barco, Barraquero, Barraza, Bejarano, Berrondo, Campos, Cantón, Carbó, Carreño, Castro, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Demaría, Elordi, Figueroa, Fonrouge, Gallano, García Vieyra, Garzón, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrère, Lagos, Lamas, Lanusse, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, O'Farrell, Oliver, Padilla, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M A.), Ponce, de la Riestra, Robirosa, Roca, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla. — **Ausentes con licencia:** Carlés, Rivas, Roldán. — **Con aviso:** Acuña, Alvarez (J. M.), Argañarás, Bustamante, Cernadas, Crouzeilles, Delcasse, Domínguez, Fleming, Fonseca, Grandoli, Gutiérrez, Latorre, Mohando, Mugica, Naón, Olmos, Ovejero, Vedia, Villanueva.— **Sin aviso:** Aldao, Alvarez (A), Astrada, Aubone, Balestra, del Carril, Comaleras, Contte, Ferrari, García, (T.) Gigena, Luque, Méndez, Monsalve, Moyano, Martínez (M.), Rodas.

SUMARIO

—En Buenos Aires, á 29 de noviembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 4.15 p. m.

1

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se ha expedido en las modificaciones introducidas por el honorable senado en el presupuesto general de la administración.

Sr Carbó—Pido la palabra.

Hago moción para que este despacho se trate inmediatamente después de las leyes impositivas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará oportunamente.

2

MINUTA DE COMUNICACIÓN

AL PODER EJECUTIVO

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo incluyese entre los asuntos de que el honorable congreso debe ocuparse en el período actual de sesiones extraordinarias, la reforma del artículo 47 de la ley número 4161 de elecciones nacionales, á fin de prohibir los pases electorales después de vencido el período de tachas.

Carlos Meyer Pellegrini.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

La simple lectura que acaba de escuchar la honorable cámara habrá sido suficiente para que ella se dé cuenta de los propósitos que encierra esta minuta. La ley de elecciones nacionales, cuyo objetivo, según la frase elocuente del miembro informante ante la cámara en aquella época, debía ser cumplir la aspiración que de las urnas llenas de boletas legales surgiera la voluntad nacional por arriba de todas las ambiciones,—esa ley está corriendo serio peligro de ser defraudada en uno de sus propósitos fundamentales.

Cerrado el período de inscripción, terminado el período de tachas, único recurso ordinario que la ley concede para vigilar la rectitud y legalidad de los procedimientos, se está procediendo á la invasión sistemática de la capital federal con electores enganchados en la vecina provincia de Buenos Aires; para que con ellos, después de simular cambios de domicilio, venga á aplastarse en las próximas elecciones de marzo la verdadera y genuina voluntad de la capital federal.

La prensa nacional se ha hecho eco de estos procedimientos fraudulentos y ha señalado los nombres y los falsos domicilios de estos nuevos y curiosos inmigrantes, domicilios en algunos de los cuales se han albergado más de cuarenta y cuatro de aquéllos; ha señalado también los nombres y domicilios de las personas que sirven de agentes de inmigración, y ha señalado, por último, el nombre y la procedencia de estos recién llegados, dentro de los cuales se cuentan desde altos empleados de la administración provincial, hasta humildes gauchos del lejano partido de Pehuajó. Y si la prensa nacional no es fuente de información suficiente para afirmar la verdad y exactitud de estos hechos, ahí está el registro cívico de la capital federal para comprobar con la fuerza del documento público la verdad de los hechos que relato.

Y se explica, señor presidente, que esto pueda suceder. Suprimida la vida cívica hasta en los últimos rastros, en la provincia de Buenos Aires; trasplantada la lucha electoral que en otros tiempos llenara con noble virtud republicana sus atrios, al despacho del gobernador ó á su domicilio particular de la capital federal; muerta toda esperanza de imparcialidad electoral, no hay por qué preparar los elementos oficiales para suprimir ó contrarrestar cualquiera acción cívica en esa provincia.

Sr. Martínez (J. A.)—¡No se va á suprimir lo que no existe!

Sr. Meyer Pellegrini—Y entonces surge inmediatamente la idea y se realiza el propósito de invadir con esta masa incoherente y anónima la capital federal para implantar aquí el régimen electoral que por demás ha soportado el noble pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Y este hecho es un peligro también para las demás provincias argentinas, porque ellas corren el peligro de que suprimida la vida cívica en una de las provincias vecinas se disponga de los elementos electorales, que allí no se necesitan, para ir á ejercer presión sobre la verdadera voluntad del pueblo de la provincia invadida.

La ley electoral que, según los propósitos de este congreso, debe ser la garantía más absoluta del derecho del pueblo para ejercer libremente su voto, no puede permitir estos manejos fraudulentos; y es necesario, entonces, que el poder ejecutivo y que el honorable congreso se apresuren á remediar estas insuficiencias antes que ellas tengan sus perniciosas consecuencias, cuyos últimos resultados nadie puede prever.

Y ya que en estos últimos días se ha levantado como bandera política para congregar voluntades, el discurso programa del poder ejecutivo al inaugurar su gobierno, programa que en sus nobles declaraciones encierra precisamente el credo de los que luchamos contra los abusos y las imposiciones provinciales, programa que se pretende le-

vantar contra nosotros precisamente por aquellos que son la viva y constante contradicción de los principios que en él se han proclamado públicamente; ya que se ha levantado esa bandera, yo pongo este proyecto de minuta bajo su éjida, para que si son sinceros los propósitos que allí se confiesan, tengan aquí la primera oportunidad para corroborarlos con los hechos.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No conocía antecedente alguno que justificara la presentación de este proyecto; lo he conocido un momento antes de entrar al recinto. No sé si en el ejercicio de un derecho, que la ley consagra para todos los ciudadanos de la república, el de votar en el paraje donde tengan su residencia en el momento en que se aproximan los actos electorales, se habrán cometido fraudes. Si los hay, si en algunos de esos casos la ley se ha violado, si algún ciudadano ha solicitado ser eliminado de los registros provinciales para ser inscripto en los registros de la capital en violación de las prescripciones de la ley, están abiertos los caminos judiciales para aplicar los castigos consiguientes; pero no puedo aceptar que se diga que hay fraude en venir á ejercitar su derecho en el paraje donde elija la voluntad libre é independiente de cada uno de los ciudadanos; y sin aceptar tampoco que eso pueda ser el resultado del esfuerzo colectivo de una agrupación—porque lo ignoro, lo declaro—se puede asegurar que por lo menos eso demuestra que hay agrupaciones que tienen capacidad política para producir esos movimientos...

Sr. Meyer Pellegrini—¡De inmigración!

Sr. Demaría—Le ruego que no interrumpa, porque podría tomar el debate formas que no deseo.

En cuanto á las afirmaciones del señor diputado de que en la provincia de Buenos Aires está suprimida la vida cívica, ellas son totalmente inexactas. En la provincia de Buenos Aires están libres y abiertos los comicios para que todos puedan ejercitar sus derechos cuando así lo deseen. Lo que hay es otra cosa: lo que hay es que entre nosotros no se agrupan los ciudadanos para ir á votar cuando tienen de antemano la conciencia individual y colectiva de que son minorías. Esa es la única razón porque no van á la lucha; y hemos visto este curioso caso: que los partidos que se decían populares, carecían en absoluto de toda popularidad, porque no había razón ninguna para que la tuvieran, porque nada les debe la provincia, porque lo unico que tendría que agradecerles sería cuando más el entierro de sus bancos y algún proyecto dividiendo su territorio. (*¡Muy bien!*)

No sería posible, pues, y estaría en contra de la lógica de las cosas, que esos partidos pudieran encontrar eco alguno en su propaganda y hombres que los acompañen.

Pero hace muy poco tiempo, en las últimas elecciones que han tenido lugar, cuando esos partidos resolvían abstenerse por carencia, según decían, de garantías legales y en el hecho por carencia de partidarios, un modesto ciudadano, sin presentarse afiliado á ninguno de los partidos existentes, lanzó individualmente su propia candidatura; y le faltaron tan sólo doce votos para tener el cuociente necesario que le diera el derecho á entrar á la legislatura. Es un adversario político de la situación de la provincia, y él mismo se honró, porque se honra quien declara la verdad con franqueza, diciendo que no había encontrado una sola dificultad ni la falta de ninguna garantía para el ejercicio de su derecho, y que si hubiera tenido esos doce votos que le habían faltado hubiera entrado á la legislatura. Me refiero al señor Susini.

Sr. González Bonorino—Miembro de la oposición.

Sr. Demaría—Este hecho, señor presidente, justifica el aserto de que se viene á repetir una vez más eso que se podría llamar el eterno *leit motiv* de nuestros derrotados. «¡Faltan garantías... falta vida cívica... el gobierno lo absorbe todo!...»; en fin esa, larga retahila que todos conocemos de memoria y que todos sabemos cuando es cierta,—que á veces lo es,—y cuando es simplemente exponente del despecho, como lo es en este caso, porque ninguna de esas cosas que se dicen ocurridas hubieran sucedido si esa situación política, que fué ensalzada desde el senado nacional por el jefe del partido autonomista, ninguna de esas imputaciones se hubieran hecho á aquella situación si en vez de declararse partidaria de la candidatura del doctor Quintana para la presidencia de la república, se hubiera pronunciado en favor de la candidatura del doctor Pellegrini.

Esta es, simplemente, señor presidente, la verdad verdadera de las cosas.

Por estas razones, y dejando así aclaradas mis ideas respecto de los fundamentos que ha presentado el señor diputado al formular su proyecto, he de apoyarlo para que pase á comisión *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Presidente—A la comisión de negocios constitucionales.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Quiero decir dos palabras sobre la exposición del señor diputado por Buenos Aires.

Varios señores diputados—No hay nada en discusión.

Sr. O'Farrell—Porque no había nada en discusión, el discurso del señor diputado por la provincia de Buenos Aires ha sido completamente anti reglamentario.

Sr. Castro—¡Muy oportuno, señor diputado!

Sr. González Bonorino—¡Oportuno, porque ha levantado cargos falsos!

Sr. O'Farrell—Simplemente, quiero protestar en nombre del partido á que pertenezco diciendo que no tengo nada que hacer ni con los partidos que eternamente protestan en la abstención porque he estado siempre en las filas de los partidos que siempre han luchado y que tampoco tengo nada que hacer con los partidos que han enterrado bancos. ¡Jamás he pertenecido á ellos!

Sr. Demaría—¡El señor diputado está en el partido que continuamente ha conquistado puestos por los acuerdos!

Sr. Castro—¡Por acomodamientos!

Sr. O'Farrell—Cuando se habla de acomodamientos, pienso en el discurso que pronuncié en este recinto á este respecto cuando se discutió la reforma electoral, que va resultando profético: lo que dije entonces se confirma por los hechos.

Sr. Presidente — No hay nada en discusión.

Sr. O'Farrell—Perfectamente. No quería decir más.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Sr. Presidente — No hay nada en discusión.

Sr. Iriondo —Quiero dejar constancia, porque he tenido también actuación política en la provincia de Buenos Aires, de que jamás he pertenecido á agrupación política alguna que haya ocasionado el menor perjuicio á los intereses de la provincia ni á sus bancos!

Sr. Varela Ortiz—Podríamos pasar adelante...

Sr. Meyer Pellegrini — Pido la palabra.

Sr. Presidente — No hay nada en discusión.

Sr. Meyer Pellegrini—Para invitar al señor diputado que acaba de contestar los fundamentos de la minuta exponiendo su modo de pensar sobre la situación política de la provincia de Buenos Aires, á que hagamos un debate amplio sobre dicha situación, con motivo del despacho de esa minuta; y le invito desde ya para probarle que cada una de sus afirmaciones, en cuanto se ha referido al partido á que pertenezco, son ¡absolutamente inexactas! Para esa oportunidad yo le invito á discutir: ahora sería antirreglamentario.

Sr. Iriondo—Hago moción para que esa minuta se trate en la sesion próxima!

Sr. Uriburu (F.)—Que se trate sobre tablas!

Sr. Castro—¡Sobre tablas!

Sr. Demaría—¡Acepto, señor presidente, la invitación del señor diputado, ampliándola un poco; he de demostrarle que las únicas afirmaciones inexactas son las suyas! ¡Y no sólo hemos de discutir la situación de la provincia de Buenos Aires, sino que hemos de discutir también actuaciones tradicionales, y hemos de averiguar hasta dónde á veces han sido de funestas para el país!

Sr. Castro—¡Que se trate sobre tablas! ¡Tendremos oportunidad de decir todo lo que sentimos y pensamos! ¡Yo también tengo mucho que decir! ¡Discusión amplia! ¡No tenemos por qué guardar silencio los que pertenecemos á un partido, por el hecho de que ese partido sea gobernante! ¡No hay en este país nada más malo que ser gobierno! ¡Yo acepto todos los inconvenientes, y pido que se trate sobre tablas la minuta para traer antecedentes que tengo en mi poder!

Sr. Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Sr. Castro—¡Sí, señor; para que se trate sobre tablas!

Sr. Iriondo—Mi moción es previa!

Sr. Lacasa—Hago moción para que pasemos á la orden del día, destinándose el asunto á comisión.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

No tengo inconveniente en votar la moción para que se trate en seguida la

minuta, pero á condición de que sea después del presupuesto que la cámara tiene á su consideración.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado por la capital es para que se trate en la sesión próxima?

Sr. Iriondo—Sí, señor. Llamando al señor ministro del interior.

Sr. Vieyra Latorre—Para el caso de que no fuera aceptada esta moción, formulo la de que se trate después del presupuesto.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que dada la altura en que se encuentran las sesiones, algunas de las mociones que se han hecho serían completamente inútiles. Y si hay el propósito por parte de los señores diputados de plantear un debate respecto de esta materia, me parece que lo preferible es que la minuta quede en la mesa de la cámara para que en cualquier momento pueda hacerse moción para considerarla.

No sería posible votar la moción del señor diputado por la capital para que se trate en la sesión siguiente, porque puede muy bien suceder que la cámara se declare en sesión permanente para tratar el presupuesto, cosa muy natural en esta altura de las sesiones.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Yo no he hecho mi indicación con el propósito de que la cámara concurra á ningún debate que no sea el que la misma minuta determina.

Los hechos que ha denunciado el señor diputado Meyer Pellegrini no han sido levantados cuando los han hecho conocer los órganos de opinión, y ahora se repiten en el seno de la honorable cámara.

Respecto de la depuración del padrón, no se podrá hacer por la ley vigente; y estando avocada la capital á elecciones para el mes de marzo, creo que la cámara debe tratar esta minuta.

En virtud de estas consideraciones pido que pase á comisión, como es de reglamento, y se despache para la sesión próxima.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Es que habría que plantear una cuestión previa; si se puede dar curso á este asunto en sesiones extraordinarias.

Sr. Demaría—¡Exactamente! No hemos querido hacer la cuestión!

Sr. Varela Ortiz—Es una minuta.

Sr. Carbó—Aunque así sea, señor diputado, es una minuta sobre un punto de legislación que corresponde á las dos cámaras.

¿Cómo vamos á tratar el asunto si no sabemos si cuenta con el apoyo del honorable senado?

Sr. Iriondo—No tenemos por qué consultarle para ejercer actos propios de la cámara.

Sr. Carbó—Pero debemos tener en cuenta — práctica y políticamente — su opinión.

Me refiero al hecho de que esta minuta importa el deseo de que se discuta un asunto que se refiere á una ley; y que no es privativo, por lo tanto, de la cámara de diputados.

Indudablemente, la cámara puede resolver esta cuestión, y decir tengo este deseo; pero debemos tener presente que esto acarrearía, en caso de ser atendido por el poder ejecutivo, un proyecto de ley en que tendría que participar el honorable senado. Y por eso me coloco en el terreno práctico, antes de hacer esta cuestión previa, y digo: yo preferiría que quedara sobre la mesa de la cámara, para que ésta la trate en el momento que crea conveniente.

Sr. Meyer Pellegrini—¡Perfectamente: que se haga la cuestión previa!

Sr. Carbó—¡Es que yo no quiero hacerla!

Sr. Varela Ortiz—La proposición del señor diputado Carbó equivale, en el hecho, á la moción formulada: que quede en la mesa de la secretaría. En la sesión próxima se hará moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Meyer Pellegrini—¡Lo que quiere decir que cada vez que se quiera tratar, se necesitará dos tercios de votos!

Sr. Carbó—¡Lo mismo sería si no tuviera despacho de comisión!

Sr. Meyer Pellegrini—¡No, señor!

Sr. Lacasa—Siendo un acto tan justo, ha de tener mayoría . (*Risas*).

Sr. Uriburu (F.)—Así debe suponerse!

Sr. Iriondo—Las mismas ideas del señor diputado por Entre Ríos, que las ha fundado suficientemente, están justificando que el asunto pase á comisión, para que se sirva asesorar á la cámara sobre puntos tan trascendentales como los que ha tocado el señor diputado por la capital!

Sr. Uriburu (F.) — ¿A qué comisión?

Sr. Iriondo—A la de negocios constitucionales.

El señor diputado se ha referido en sus palabras nada menos que á las fa-

Sr. Vieyra Latorre—Hago moción para tratar sobre tablas las modificaciones introducidas por el honorable senado.

—Apoyado.

Sr. Carbó—Creo que sería conveniente que se terminara de dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Presidente—Sí, señor; así se hará.

—El señor presidente del senado remite en revisión un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de agricultura por 500.000 pesos destinados á gastos para combatir las invasiones de langosta.

Sr. Varela Ortiz — Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente— Habiendo asentimiento, así se procederá.

6

PETICIONES PARTICULARES

—El Centro de navegación transatlántica solicita que no se imponga el 10 por ciento á los pasajes para Europa y Estados Unidos, sancionado por el honorable senado.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El gobernador de Santa Fe, la Asociación nacional del profesorado y la Asociación del magisterio, solicitan que la cámara sostenga su sanción creando la escuela normal mixta en aquella provincia. — (*A la comisión de presupuesto*).

—El gobierno de San Luis solicita que la cámara insista en su sanción en el subsidio acordado en el presupuesto á aquella provincia.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La junta de los partidos unidos de Santa Fe transcribe una declaración por la cual insiste en la solicitud de intervención.—(*A sus antecedentes*).

7

PERMISOS

COMISIONES Y NOMBRAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, octubre 28 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nacion.

Habiendo sido nombrados en comisión por el poder ejecutivo para estudiar la constitución, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas establecidas, venimos por intermedio del señor presidente á solicitar de la honorable cámara la autorización necesaria para aceptar dicha comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la constitución nacional.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

A. Robirosa—Guillermo Correa—E. Astudillo—Santiago G. O'Farrell—Francisco J. Oliver.

Sr. Presidente—Está en discusión

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra. Entiendo, señor presidente, que hay otra solicitud de permiso del distinguido colega el señor diputado por Santa Fe doctor Galiano...

Sr. Presidente—Todavía no se ha dado cuenta de ella.

Sr. Pinedo (F.) — Pero como se trata de una solicitud análoga podríamos tratarla junto con la que acaba de leerse.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento así se hará.

—Asentimiento.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1905.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Habiendo sido designado por el poder ejecutivo para desempeñar el cargo de miembro del directorio del Banco hipotecario nacional, solicito del señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el permiso necesario para aceptar dicho cargo.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

JOSÉ GALIANO.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

Por decreto de fecha 21 del corriente, el poder ejecutivo se ha servido nombrarme director del Banco hipotecario nacional, y necesitando permiso de la honorable cámara para aceptar este puesto, vengo á solicitarlo por la presente.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

PIO URIBURU

Sr. Presidente—Están en discusión las solicitudes de que se ha dado lectura.

—No haciéndose observación, se conceden los permisos solicitados.

8

LEY DE ADUANA

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar ahora los proyectos sobre leyes impositivas modificados por el senado....

Sr. Varela Ortiz—Propongo que empecemos por la ley de aduana.

—Asentimiento.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones que aducirá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros que aceptéis las correcciones y adiciones introducidas por el senado al proyecto de ley de aduana, con excepción de las siguientes:

1.ª En el inciso 1º del artículo 3º—La liberación de derecho á las naranjas.

2.ª En el inciso 11 del artículo 3º—La reducción á cuatro centavos el kilo del derecho al: «Papel blanco para obras y el para escribir, blanco, de toda clase y tamaño, inclusive el de color, hasta formato oficio.»

3.ª El aumento á treinta y cinco centavos del derecho á cada uno de los: «Sombreros de fieltro, de lana en general, para hombres ó niños.»

4.ª El aumento á un peso del derecho á los sombreros de pelo de nutria, castor, vicuña ó conejo.»

5.ª La supresión, en el artículo 9º, de las palabras: «Y de las naranjas.»

6.ª La substitución, en el mismo artículo, del renglón: «Nafta, ó petróleo impuro y carburina» por el de: «Residuos de petróleo destinados á la combustión y carburina.»

7.ª La supresión del segundo párrafo del artículo 14.

Sala de la comisión, octubre 21 de 1905

R. Varela Ortiz—P. Lacasa—G. del Barco—Faustino M. Parera—Manuel de Iriondo—Aureliano Gigena — Juan Balestra.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Hago moción para que la honorable cámara considere una por una las reformas de que se trata, haciendo presente que podré dar previamente las razones de ellas si algún diputado lo desea en cada caso.

—Asentimiento.

Sr. Secretario Ovando—La primera modificación se refiere al artículo 1.º del proyecto de la honorable cámara de diputados que dice así:

«Artículo 1.º La introducción de mercaderías de procedencia extranjera y la extracción de *productos* del país, que no sean libres, pagarán respectivamente, los derechos de exportación é importación que en seguida se establecen.»

La modificación del honorable senado consiste en substituir las palabras «productos del país» por la siguiente «artículos.»

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Varela Ortiz — Esta modificación que consiste en substituir en el artículo 1.º las palabras «productos del país» por «artículos», la comisión propone que se acepte.

Sr. Gouchon—Hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Varela Ortiz — Quiere decir que en ese caso se acepta la modificación del senado.

—Se da por aprobada la modificación.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 2.º inciso 8.º, diez por ciento *ad-valorem*: alcornoque en cuadritos ó con principio de elaboración».

El honorable senado traslada este renglón al inciso 9.º, cinco por ciento *ad-valorem*.

Sr. Varela Ortiz—Se trata de volver al 5 por ciento el alcornoque en cuadritos ó con principios de elaboración que la honorable cámara sancionó con un impuesto de 10 por ciento.

La comisión ha aceptado la modificación del honorable senado y aconseja á la cámara que la apruebe.

—Se da por aprobada.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 2.º, inciso 9.º, Asfalto de Trinidad».—El honorable senado agrega: «y roca asfáltica natural».

En sustitución de este renglón que tiene esta historia en nuestra legislación aduanera, el senado propone que se declare libre de derechos los resíduos del petróleo impuro, es decir, propone la aplicación de un derecho de veinticinco por ciento ad valorem á la materia prima en bruto, cual es el petróleo impuro; y propone que se libre de derechos los resíduos del petróleo impuro que es un principio de elaboración.

La comisión no ha podido aceptar esta modificación y aconseja á la honorable cámara que la rechace insistiendo en su sanción.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Creo de mi deber dar una pequeña explicación á la honorable cámara sobre esta liberación iniciada en la cámara de senadores.

El poder ejecutivo, en su proyecto de ley de aduana dejaba la nafta libre de derechos, según ha dicho muy bien el señor diputado, como venía desde tres ó cuatro años, y la comisión de la cámara de diputados aconsejó lo mismo. Pasó al senado y allí en la comisión, se hizo presente lo siguiente: que se va á establecer una fábrica para elaborar la nafta á fin de transformarla en kerosene.

Entonces se dijo: el kerosene es un artículo que produce al estado un millón y medio de pesos oro anualmente más ó menos; petróleo impuro no se produce todavía en el país; por lo tanto dejar la nafta sin derecho alguno puede traer este peligro: que el millón y medio de pesos que recibe el estado por los derechos al kerosene, pasen á poder de los dueños de esta nueva fábrica que piensa establecerse.

Considero que el peligro es algo remoto. Creo que aunque se perjudicase el estado, en este primer año en una cantidad más ó menos insignificante, habrá tiempo el año entrante de poner remedio á esta situación, máxime cuando me parece que no vale la pena de proteger una fábrica que tiene por materia prima un artículo que lo va á importar, y que importándolo, produce un perjuicio al estado.

He ahí la razón por qué el poder ejecutivo, por intermedio del ministro de hacienda, aceptó la modificación, estableciendo el impuesto general de veinticinco por ciento á la nafta.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Curioso es, señor presidente, que haya sido, como acabo de enunciarlo, el más distinguido leader del librecambio en la legislación aduanera de la república, quien haya establecido esta liberación de derechos para el petróleo impuro; y más curioso es que en este punto hubiesen estado conformes en la inclusión del artículo en la ley de aduana, los librecambistas y proteccionistas. Es que los unos, los proteccionistas, tenían la esperanza de amparar la implantación de fábricas de refinería, á la vez que los primeros consideraban que implantadas éstas, el kerosene, es decir, el residuo de la depuración de la nafta impura, convertido en materia iluminante, podría ofrecerse al pueblo á precios más reducidos que á los que hoy paga.

Se explica, señor presidente. Ocurre entre nosotros, para que se establezca una refinería, lo mismo que en la mayor parte de las naciones del mundo que no tienen cuencas petrolíferas ó que no producen nafta. Me bastará citar á Francia. Supongo que el señor ministro no lo ignora. También en Francia la nafta ó petróleo impuro está libre de derechos y á la sombra de esta liberación de sus tarifas se han establecido grandes refinerías en París y en Sex, con enormes beneficios para la población, que en vez de pagar cinco centavos por litro el kerosene, como lo pagamos actualmente, con la legislación aduanera que lo grava con tres centavos sobre un aforo de tres centavos de valor, lo consume enormemente más barato.

Es, señor presidente, que la implantación de una refinería de petróleo es un desiderátum, desgraciadamente para nosotròs no conquistado todavía en su realidad; y la mejor explicación de esta demostración es ésta: como un estímulo para que se implantara una refinería, desde hace cat rce años está la liberación de derecnos... y no se ha implantado la refinería. ¿Cree el señor ministro que sería un peligro que se estableciera? No: tendría esta triple ventaja. Primera: que introducida la materia impura, que sólo vale abajo de un centavo el litro, podrían refinarla y darla al pueblo en forma de kerosene á menos de dos centavos el litro para el consumo, que hoy vale cinco. Segunda ventaja: que no sería posible llevar adelante las exploraciones que hacen los capitalistas ó que desearían hacer en estos momentos en toda la región andina para descubrir alguna vez las cuencas petrolíferas y ponerlas en ex-

plotación. Y tercera ventaja: que no se perjudicaría el fisco, como el señor ministro supone; porque para que se pudiese reemplazar los cincuenta millones de litros de kerosene que el pueblo consume hoy y que le dan al señor ministro con un alto impuesto de tres centavos el litro 1.500.000 pesos oro al año, sería menester, por lo menos, que se introdujeran doscientos cincuenta millones de litros de petróleo impuro, para que pudieran producir cincuenta millones de litros de kerosene.

Porque ha de saber el señor ministro que el kerosene es uno de los productos mínimos que se extraen del petróleo impuro y de la nafta. Hay un sinnúmero de componentes en esta materia. El kerosene es la tercera ó cuarta elaboración del petróleo. ¿Y cómo se explica que el señor ministro haya aceptado que se grave la materia en bruto con un 25 % y se deje libre el residuo del petróleo, que es una forma de elaboración del petróleo impuro y con el cual se puede hacer lo mismo?

Sr. Ministro de hacienda—Es más difícil.

Sr. Varela Ortiz—Es más fácil, porque tiene un principio de elaboración.

¿Qué perjudicará al gobierno? No lo perjudicará, porque entonces lo que pierda por concepto del impuesto aduanero de tres centavos, lo podrá obtener por concepto de impuesto interno haciendo éste más reducido y procediendo exactamente como la Francia.

De manera que la comisión, que no ha encontrado, por otra parte, ningún fundamento en la lectura que ha hecho del «Diario de sesiones» del senado para modificar este renglón, se ve en la necesidad de aconsejar á la cámara que lo mantenga, creyendo que la reforma del senado sería perjudicial para el fisco, para la industria, para el comercio y para el pueblo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Yo no pretendo hacer cuestión, porque no le doy la importancia que otros atribuyen á este punto; pero debo aclarar, para que la honorable cámara lo conozca, ó lo recuerde, que el poder ejecutivo, consecuente con sus ideas en cierta manera tendientes al librecambio, proyectó una rebaja de un centavo al derecho sobre el kerosene, con el objeto de que se abaratase su consumo, desde el momento que este artículo es del consumo del pobre.

Al mismo tiempo el poder ejecutivo ha comprendido que desde que no hay todavía una producción de nafta ó de petróleo impuro entre nosotros, no está tan justificado acordar cierta protección á una fábrica que recién se establece. Pero, vuelvo á repetir: no hago cuestión de la materia, porque, como decía con razón el señor miembro informante, para reemplazar los cincuenta millones de litros de kerosene que se consumen sería necesario triplicar la cantidad de nafta á introducirse, lo que no es posible el primer año; pero es bueno que los señores que van á establecer esta fábrica se den cuenta de que tal vez, si el poder ejecutivo ve que con estos productos externos, como sucede con las fábricas de papel, se hace aquí un producto necesario para el consumo, consiguiéndose, lo que es natural y lógico, y sucede en todas partes del mundo, que las fábricas que están beneficiadas con un monopolio, en cierta manera suben sus precios á la par de los precios del artículo importado, entonces el poder ejecutivo, el año que viene, viendo estos resultados, presentará modificaciones.

Sr. Varela Ortiz — Me alegro que el señor ministro esté conforme con la comisión.

Sr. Ministro de hacienda — No estoy conforme con la comisión: expongo estas ideas y nada más.

Sr. Barraquero — Pido la palabra.

Yo veo dentro de este asunto un detalle de una cuestión que es muy fundamental, que ya está en tela de juicio en la opinión pública del país y que el mismo congreso ha iniciado.

Voy á acompañar con mi voto al poder ejecutivo en este asunto, porque creo que esto responde á una idea fundamental; y es la de abaratar en el país el consumo del kerosene.

Sr. Varela Ortiz—Al contrario, es encarecerlo.

Sr. Barraquero—Después contestará el señor diputado.

Decía que voy á votar con el poder ejecutivo, porque de esta manera entiendo que se trata de abaratar el costo del kerosene, que es un artículo de primera necesidad en el país y que es la luz y el calor para todas las clases proletarias; y me extraña que no se haya aceptado la idea que indica el señor ministro de rebajar el impuesto aduanero. Proteger

la industria de la fabricación del kerosene en el país, cuando no tenemos la materia prima, es aumentar el número de estas industrias artificiales que están comprometiendo profundamente la vida económica del país.

Sr. Varela Ortiz — ¡Como Alemania, que tiene la primera industria de curtiembre del mundo, sin tener ganados ni tanino!

Sr. Barraquero—Permítame el señor diputado; yo le he escuchado sin interrumpirle y le ruego que proceda del mismo modo.

Esto es análogo al papel, á los sombreros, á los paños y á muchas otras industrias completamente artificiales, con las cuales estamos encareciendo la vida del consumidor en el país; y véase que yo soy imparcial en ésto, porque, entre los dos extremos, soy más bien proteccionista.

He votado la protección para el azúcar, como la he votado para los vinos, como para todas las demás industrias agrícolas del país, que han necesitado una leve protección para satisfacer el consumo del país y llegar, como han llegado los cereales, á ser un gran artículo de exportación.

Sr. Lanusse—Sin protección, que no la han necesitado los cereales.

Sr. Barraquero—¿Para qué damos protección á las industrias de los sombreros? Para llegar á pagar diez ó doce pesos por un artículo que podríamos adquirir por dos! ¿Para qué protegemos el papel? Para que exista una fábrica cuyas utilidades al año llegan al 70 por ciento!

Lo mismo sucede con los tejidos é hilados de lana, á tal extremo que, en este país, hoy vestirse constituye uno de los gastos fundamentales de la vida. ¿Qué conseguimos con fomentar la inmigración extranjera, qué conseguimos con fomentar que se levanten los salarios, si al proletario no le alcanzan para nada?

Entonces, yo digo, ¿qué objeto hay en fomentar esta nueva industria artificial en la república, si nosotros no podemos producir el kerosene? Lo que debemos hacer lisa y llanamente con todos los artículos de consumo, que el país no produzca, es bajar los derechos de aduana para abaratar la vida y fomentar las grandes industrias que tienen elementos por las condiciones benéficas del país y por su materia, para darles un grandísimo desenvolvimiento á tal extremo que todas estas grandes industrias puedan aumentar la producción que ya tienen.

Es con estas ideas fundamentales que voy á votar de acuerdo con el poder ejecutivo por las reformas del honorable senado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Como la honorable cámara se habrá apercibido, ni una sola palabra ha dicho el señor diputado que tienda á demostrar que si el congreso retira la liberación de derechos al artículo de que se trata, bajará el precio del kerosene; mientras que yo he probado matemáticamente que si llega á establecerse una fábrica de refinería de petróleo impuro, necesariamente, el kerosene se venderá más barato. ¿Y qué ocurrirá? Exactamente lo que ocurre en Francia, país proteccionista por excelencia, y que sin embargo libera de derechos la introducción de esta materia para favorecer la existencia de refinerías de petróleo que hay en ese país.

Sr. Martínez Rufino—¿Y qué logra la Francia con eso?

Sr. Varela Ortiz—El impuesto interno.

Sr. Martínez Rufino -¿No es la importación lo que produce la refinería?

Sr. Varela Ortiz—¿Y qué es esto? No tiene nada que ver el kerosene con el petróleo impuro.

Sr. Martínez Rufino—¡Cómo no!

Sr. Varela Ortiz—El kerosene es la materia elaborada y el petróleo impuro es la materia carburada que hoy se utiliza—el señor diputado lo sabe,—en carburar el gas, haciendo posible que esa materia sea más barata, porque se emplea menos carbón, mezclándola con aceites de esquistos y con nafta, que no es otra cosa sino petróleo impuro y que toma esa denominación en Rusia, como se le llama aceite crudo en Norte América y petróleo en los demás países del mundo.

Sr. Martínez Rufino—Entonces, ¿qué tiene que hacer con el kerosene?

Sr Varela Ortiz—Durante catorce años ha existido en la ley de aduana esta exoneración y el señor diputado nos habla de que vamos á implantar ahora una industria ficticia. ¡Pero es también menester que esta cuestión de las industrias ficticias sea dilucidada! ¿Qué se entiende, por industria ficticia? ¿Se trata, acaso, de una industria que va á elaborar ó manufacturar materia prima que no existe ó que no produzca

el país y por tal motivo debe ser desechada?

¡Pero entonces el señor diputado tendría que reaccionar contra la legislación del universo entero! El señor diputado sabe cómo las curtidurías de Alemania, por ejemplo, hacen competencia en el mercado universal, á las de todas las partes del mundo. Y entretanto la Alemania no tiene ganados que le proporcionen las suelas y el cuero necesario que sirva de materia á esa industria; ni tiene tampoco el quebracho para curtirlo.

Y entonces, ¿cuál es la dificultad para permitir que se mantenga en el país lo que existe?

Yo le digo al señor diputado que si mañana se presenta al congreso una solicitud de prima para explotar yacimientos petrolíferos del país, el señor diputado sería el primero que acompañaría á votarla, por la enorme riqueza que ésta desarrollaría en beneficio del país.

¿Y acaso cree el señor diputado que si no existen primero establecimientos de refinería se va á invertir las ingentes sumas que son necesarias para el cateo, para saber si existen cuencas de petróleo? El señor diputado sabe que en la provincia de Mendoza la perforación de un solo pozo costó más de cien mil francos.

Por otra parte, después de hacer constar que el señor diputado no ha aducido un solo razonamiento que demuestre que no es exacta mi afirmación, agregaré que yo salvo en este caso ideas propias, arraigadas convicciones, y que cualquiera que sea el voto de la cámara, me es indiferente.

He dicho.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Simplemente para hacer notar al señor diputado por Mendoza que él ha partido de una base equivocada.

No se trata aquí de un derecho protector. El caso á que él se refería sería pertinente si se tratara de aumentar los derechos de importación al kerosene. Pero no se trata de eso: sino al contrario, de la exoneración de derechos para este producto en bruto. De manera que toda la argumentación del señor diputado es equivocada. No se trata del derecho proteccionista, sino de la exoneración de derechos.

Sr. Barraquero—Para dar lugar á una elaboración mala, inferior.

Sr. Iriondo—Para que se mantenga la legislación vigente, que no ha traído ningún perjuicio.

Sr. Barraquero—¡Cómo no!

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

El señor ministro de hacienda ha manifestado recientemente en su exposición que la sanción de este artículo podría importar un monopolio para una fábrica.

Yo desearía que el señor ministro ampliara esa manifestación, para saber si realmente hay una amenaza de monopolio.

Sr. Ministro de hacienda— Decía que bien podría suceder—y para eso tenemos tiempo todo el año entrante—que, establecida la fábrica, se introdujera únicamente nafta para hacer el kerosene refinado, limitándose entonces la importación del kerosene extranjero.

Sr. Vieyra Latorre—Lo que desearía es que me explicara el señor ministro en qué consistiría el monopolio.

Sr. Ministro de hacienda—Propiamente no es un monopolio.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

¿No propuso el señor ministro, á nombre del poder ejecutivo, la rebaja del impuesto al kerosene de tres á dos centavos?

Sr. Ministro de hacienda — No se trata de eso.

Sr. Barraquero—Lo sé; pero pregunto si el señor ministro propuso eso.

Sr. Ministro de hacienda — El poder ejecutivo propuso la rebaja á dos centavos. La comisión de la cámara de diputados estudió el punto y entonces se insistió en los tres centavos.

He hecho esta referencia para demostrar á la cámara que entraba en el programa del poder ejecutivo abaratar el artículo.

Debo hacer presente también que el aforo del kerosene es muy alto y que probablemente la comisión lo bajará á lo justo, razonable y verdadero, lo que influirá á su vez en su baratura.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Yo entiendo que este petróleo impuro tendrá como aplicación industrial el refinarlo para hacer kerosene.

Sr. Varela Ortiz—Y muchas otras cosas.

Sr. Oliver—El negocio, industrial y comercialmente se presenta muy claro.

Como ha dicho muy bien el señor presidente de la comisión, el petróleo

tiene un impuesto que equivale al precio del artículo.

Sr. Varela Ortiz—El kerosene; no el petróleo.

Sr. Oliver—El kerosene.

Por consiguiente, si se introduce sin impuesto el petróleo impuro y de él se extrae el kerosene, este kerosene ha de costar la mitad del precio al productor, quien beneficiará de la diferencia entre ese precio y el del artículo que tiene que pasar por la aduana.

Ahora, yo no voy á hacer un argumento de que esto sea un perjuicio para el fisco, porque desde el momento que servirá para proteger la industria nacional, podría producir ventajas económicas que compensarían el perjuicio fiscal.

Pero, ¿habría beneficio económico, efectivamente, es decir, habría beneficio para el consumidor?

Es muy discutible, porque sabemos por experiencia que cuando un artículo de varias procedencias se vende en plaza, no tiene dos precios, sino uno solo, el precio corriente en plaza. No se hace distinción entre el artículo extranjero y el del país, desde que sean iguales; todos entran en el mismo precio; y es muy natural que el productor del país fije como precio aproximado, el que tiene el kerosene que viene del extranjero.

Sr. Meyer Pellegrini—¿Quién se perjudica con eso?

Sr. Oliver—El fisco, puesto que la diferencia que debe pasar á él, pasa al productor.

Sr. Meyer Pellegrini—Pero el artículo se abarata rebajando el impuesto.

Sr. Barraquero—Es que no se rebaja el impuesto.

Sr. Oliver — De manera que del punto de vista económico, no le veo gran ventaja, y del punto de vista del consumidor, no la tiene ó la tiene muy pequeña, y en cambio, tendríamos el inconveniente serio, para el fisco, de que se vería privado de este renglón que representa más de un millón de pesos.

Pero para mí no sería esto un inconveniente; es que hay otra faz importantísima, de capital importancia, sobre la cual no se ha dicho una palabra todavía, y que afecta, no obstante, valiosísimos intereses de la producción nacional.

Nosotros somos un país que no tiene absolutamente ningún interés en proteger el desenvolvimiento del consumo del kerosene; somos un país productor de otro artículo que reemplaza perfectamente al kerosene: el alcohol. Y es ahí donde debemos llevar nuestra acción, para desenvolver su consumo. Todas las provincias del norte, así como las de Cuyo, fabrican alcohol á un precio al que no lo produce ningún país del mundo; á cinco centavos el litro! Las provincias del litoral son también productoras de la materia prima de ese artículo, son productoras de cereales. Nosotros podemos producir alcohol á mares! Y entonces el alcohol debe ser materia de predilección por parte del legislador, en el sentido de buscar los medios de facilitar su consumo, en contra de cualquier otro artículo que viniera del exterior. Creo que ahí está la verdadera protección de la industria nacional.

Sr. Varela Ortiz—¿Me permite el señor diputado? Le voy á aclarar su exposición...

La legislación argentina, señor presidente, ampara la producción de alcohol en la mayor medida posible, es decir, del alcohol destinado á usos industriales. Lo que la legislación argentina castiga es el alcohol para beber, es decir, tiene un impuesto al vicio.

Si el señor diputado se da cuenta exacta ..

Sr. Oliver — Pero no me refiero á eso.

Sr. Varela Ortiz — Quiero decirle que el alcohol destinado á usos industriales no paga impuesto de ninguna clase, y por consiguiente, no sufre la competencia del kerosene.

Sr. Oliver — Creo suficientemente ilustrada á la cámara para hacer distinción cuando me refiero al alcohol como materia destinada á usos industriales, de cuando se le considera como bebida...

Sr. Varela Ortiz — Por eso digo que el alcohol de producción nacional destinado á la calefacción ó á la iluminación, no tiene impuestos.

Sr. Oliver — ...y me parece que tratándose de un artículo que se produce en todas las provincias argentinas y cuyo consumo para usos industriales conviene fomentar, no debemos nosotros dictar una medida legislativa que tienda á favorecer el consumo de un artículo que reemplace al alcohol.

Yo me explicaría que se dictara una disposición cualquiera en un país que tuviera fuentes de nafta impura, tendiente á favorecer el desenvolvimiento de su consumo; pero entre nosotros sería

completamente inexplicable; sería una disposición que contrariaría el desenvolvimiento de una industria que debe ser industria principalísima del país. Por eso decía que, prescindiendo de las otras consideraciones, bastaría ésta, me parece, para que el congreso se pronunciara en el sentido que lo ha hecho el senado, es decir, gravando con impuesto el alcohol impuro y no favoreciendo la introducción del kerosene en el país.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Aunque crea que con lo dicho esté aclarado el punto en debate, deseo dejar constancia de algunas observaciones con que he de fundar mi voto de acuerdo con el dictamen de la comisión.

En primer lugar, en cuanto se refiere á industrias artificiales, conceptúo que hay un error en creer que las que dimanan del petróleo pueden ser consideradas de aquellas que viven puramente á expensas del proteccionismo.

Italia y Holanda han realizado progresos sorprendentes en sus astilleros; y sin tener las materias primas que posee Inglaterra, rivalizan con la industria de aquel país.

En Francia, donde el combustible de sus minas sufre la competencia del extranjero, nunca se habría ocurrido poner un impuesto de introducción al carbón que habría venido á perjudicar á todas las industrias que de él se sirven, en cambio de un beneficio muy reducido para los productores de hulla.

Esta protección para una de esas industrias nunca puede hacer temer que se desarrollen industrias artificiales, porque esas son las industrias madres de donde dimanan las otras que con ellas se relacionan. No puede compararse con la fabricación de sombreros, por ejemplo, que se concreta á hacer sombreros, las otras industrias que dimanan del carbón de piedra ó que dimanan del petróleo.

Además, habría un cierto olvido del valor relativo de los artículos en uno y en otro caso, dada la consideración que se ha hecho respecto de la rivalidad, por así decirlo, ó de la competencia entre el alcohol y el petróleo, ya que uno y otro pueden ser aplicados á producir luz. Es confundir el elemento, la materia prima producida directamente por la naturaleza con la que se ha obtenido mediante una labor considerable.

El alcohol—inútil es decirlo: no me refiero al alcohol de Mendoza, al alcohol de San Juan, que son alcoholes que en su mayor parte proceden del jugo de la uva y que tienen su demanda para hacer las bebidas de más precio—el alcohol que se produce en el país, aun en sus fuentes productoras, representa un precio relativamente elevado, desde que ha tenido dos elaboraciones: primero, el cultivo y la cosecha para obtener la materia prima; segunda, la elaboración de la materia prima para obtener el producto; mientras que el petróleo y la hulla son elementos que la naturaleza produce espontáneamente y que se pueden obtener en la cantidad que se desee explotar.

Por estas consideraciones creo que no tienen fundamento los recelos de que pueda estimularse una industria que habría de vivir con la protección oficial.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación en debate, introducida por el honorable senado en el artículo 9.º de la ley de aduana.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—En el artículo 14 la cámara de diputados había sancionado como segundo párrafo el siguiente:

«Anualmente el poder ejecutivo remitirá al congreso la planilla de reformas que estime conveniente, dentro del primer mes de sesiones».

El honorable senado suprime este párrafo.

Sr. Varela Ortiz—Esta reforma se refiere á la tarifa de avalúos. La honorable cámara estableció la declaratoria de que la tarifa de avalúos á partir del 1º de enero de 1906 sería ley de la nación y agregó ese segundo párrafo que el honorable senado ha suprimido, fundado en que siendo el poder ejecutivo poder colegislador, toda vez que estimara conveniente solicitar la reforma de la tarifa de avalúos ocurriría al congreso con la planilla respectiva.

Pero el propósito que tuvo la comisión de presupuesto era darle un caracter obligatorio á esta disposición y como se trata de un asunto de tan grande interés para el comercio y la industria, pensaba la comisión que estableciendo este artículo el deber de remitir anualmente la planilla de reformas á la tarifa de avalúos, tal cosa importaba la creación y mantenimiento de una

comisión administrativa denominada de avalúos que tuviera á su cargo durante todo el curso del año recibir las reclamaciones del comercio y de la industria para proyectar y enviar al congreso anualmente las reformas que se creyeran convenientes ó necesarias.

Es por esto que la comisión aconseja el mantenimiento de este párrafo, rechazándose la enmienda hecha por el honorable senado.

He dicho.

—Se vota si se acepta la modificación introducida por el honorable senado y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 26 de la honorable cámara dice así:

«Las piezas de repuesto, debiendo entenderse por tales aquellas que forman parte integrante de las máquinas á que se destinan, sólo gozarán de los beneficios acordados por la presente ley cuando se importen con éstas.»

El honorable senado lo modifica en los siguientes términos:

«Las piezas de repuesto de cualquier metal ó materia y de cualquier forma y naturaleza que sea que se manifiestan como tales y pueda probarse su aplicación á las máquinas á que se destinan estén ó no comprendidas en la tarifa de avalúos, gozarán de los beneficios acordados en esta ley á la máquina entera.

No se considerarán como piezas de repuesto ni formando parte integrante de la máquina, las correas de cualquier material que sean, las llaves fijas ó las llamadas inglesas, el amianto en empaquetadura, aceiteras de mano, tornillos, tuercas, bulones, pernos, ganchos, arandelas, clavijas, cadenas, canillas, sierras, anillos con ó sin incisiones de tela ó metal, balancines para caballos, lanzas y fieltros de cualquier naturaleza.»

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Esta modificación aclara en cierto modo la redacción del artículo de la honorable cámara.

Los señores diputados conocen,—y omito repetir los antecedentes,—las razones que determinaron á la comisión de presupuesto y que decidieron su propio voto para tomar la resolución de incluir este artículo en la ley.

El honorable senado lo ha modificado, y la comisión acepta la enmienda, porque, como he dicho, tiende á aclarar el concepto que la honorable cámara tuvo en vista al establecerlo, y ha propuesto en substitución el artículo que acaba de leerse.

Es decir, en el primer párrafo establece que las piezas de repuesto de cualquier metal ó materia, entrarán libres de derechos; y agrega un párrafo en seguida en que se determina que no se considerarán libres de derechos ni aun formando parte integrante de una máquina una cantidad de artículos que enumera con toda prolijidad.

Ocurría, señor presidente, que á la sombra de la liberación de derechos absoluta que tienen las máquinas y las piezas de repuesto para las mismas, se podían producir casos originales.

El distinguido señor diputado Lanusse, por ejemplo, que es comerciante introductor, en caso que no introdujera maquinarias y sí introdujera artículos de ferretería, se vería obligado cada vez que importase bulones, tornillos, etc. á pagar el 40 por ciento de derechos en unos casos, el 45 por ciento en otros, etc, que es el gravamen que la ley general establece para estos artículos. Y en cambio otro comerciante (no encuentro entre los señores diputados á quién designar) el distinguido señor diputado que acaba de llegar... establecido en la misma cuadra, introduciendo maquinarias y piezas de repuesto, podría, á la sombra de una máquina que importara, introducir libre de derechos cientos de miles de correas, bulones, tuercas, pernos, etc. etc. Un mismo artículo entraba entonces á la competencia en el mercado gravado en un caso con 25 á 40 por ciento para un comerciante y para el de al lado sin ningún gravamen.

A la sombra de esta absoluta liberación de derechos para las piezas de repuesto, se han cometido innumerables abusos que el poder ejecutivo ha calificado en algunos casos de defraudación á la renta, por lo cual se han formado procesos que han sido resueltos administrativa y judicialmente. Por eso es que se proyectó este artículo, que ahora ha sido mejorado por el senado, por cuya razón la comisión aconseja que se acepte la modificación.

Sr. Presidente—Si no se hace observación sobre las modificación introducida al artículo 26 por el honorable senado, se dará por aprobada.

—Se da por aprobada.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 47 sancionado por esta cámara dice: «Para la ejecución del artículo 42 regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos 170 al 176 de las ordenanzas de aduana».

El senado substituye las palabras *artículo 42* por *artículos 45 y 46*.

El artículo 75 sancionado por esta cámara, dice: «Las mercaderías nacionales ó nacionalizadas libres de derechos á su exportación etc.»

El senado suprime las palabras *libres de derechos á su exportación*.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Estas modificaciones son de mera forma.

El cambio de números de artículos responde á salvar un error de imprenta. El borrar las palabras: *libres de derechos á su exportación*, responde á la supresión de los derechos de exportación.

Con esto quedan terminadas las reformas del honorable senado á la ley de aduana.

Sr. Presidente—Si no hay observación, se darán por aceptadas.

—Asentimiento.

4

LEY DE PATENTES

Sr. Secretario Ovando—Ley de patentes.

El artículo 1.º sancionado por la honorable cámara dice: «Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión é industria en la capital de la república y en los territorios nacionales, pagarán patente anual, con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría».

El honorable senado agrega al final de este encabezamiento las siguientes palabras: «con excepción de las conferidas por leyes especiales á la municipalidad de la capital.»

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

No hay en esta ley sino esa modificación, y la comisión aconseja á la cámara que no la acepte.

Es contraria á todas luces al artículo 77 de esta misma ley, que tiene sanción de las dos cámaras, y que dice así: «Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan imponer las municipalidades.»

Toda vez que se ha encontrado la comisión de esta cámara con alguna pequeña industria ú oficio gravado en la ley nacional y también por las ordenanzas municipales, ha propuesto la supresión en la ley nacional; y es así como este año la honorable cámara suprime todo gravamen en calidad de patente á los que ejercen pequeñas industrias ú oficios.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se vota si se acepta la modificación del senado y resulta negativa.

5

TARIFAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Sr. Secretario Ovando—Ley de tarifas postales y telegráficas.

El honorable senado suprime el artículo 40 sancionado por esta cámara que dice así:

«El servicio telegráfico no puede hacerse sino por el telégrafo nacional ó por las líneas de empresas autorizadas expresamente por ley ó decreto del poder ejecutivo para verificarlo, y en ningún caso por las empresas establecidas para hacer servicio telefónico, ya sea en forma de telegrama ó de parte telefónico.»

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Este artículo que el senado suprime fué solicitado á la comisión por el señor ministro del interior, asesorado en su oportunidad por el director general de correos que trajo al seno de la comisión la denuncia de que empresas telefónicas particulares no limitaban sus servicios á la conversación usual, sino que enviaban partes telefónicos haciendo una competencia seria al telégrafo nacional; que esto podía desenvolverse en una extensión mayor y llegar á constituir un perjuicio serio para la renta de correos y telégrafos, que la constitución declara renta del estado.

Por estas consideraciones, la comisión propuso este artículo á la cámara, ésta lo sancionó y el senado lo suprime.

La comisión aconseja á la cámara que lo mantenga.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Creo que esta modificación debería ser aceptada.

Comprendo que es una desventaja para la renta del estado que no sea por las líneas telegráficas del mismo por donde se hagan todas las comunicaciones; pero el mensaje telefónico es de una gran conveniencia para el público.

Los teléfonos, principalmente en la provincia de Buenos Aires, están extendidos por una gran parte del territorio, en la gran mayoría de los casos por donde no llegan las líneas telegráficas del estado. En estancias, en grandes chacras, en casas de comercio de la campaña, en muchas partes, está establecido el servicio telefónico y no el telegráfico.

Si el estado quiere tener íntegramente la renta de esto, debiera adquirir las empresas telefónicas, expropiarlas, monopolizar el servicio de todas las comunicaciones por medio de la electricidad; pero me parece que el remedio no está en prohibir la circulación de mensajes telefónicos.

En la provincia de Buenos Aires, hay una cantidad de casos en que para hacer un telegrama es necesario mandar un chasque que se traslade á una distancia de seis ú ocho leguas, mientras que teniendo el teléfono á mano, se pueden mandar mensajes telefónicos.

La aceptación de la sanción primitiva de la cámara, vendría pues, á privar á una gran cantidad de personas de la posibilidad de hacer sus operaciones comerciales por medio de mensajes telefónicos, cuando no tienen otro medio á la mano que el teléfono para comunicarse.

Por estas consideraciones, yo creo que debe aceptarse la supresión que ha hecho el honorable senado

Sr. Demaría--Pido la palabra.

Voy á votar de acuerdo con el despacho de la comisión, y deseo fundar ligeramente mi voto.

Creo que más que una cuestión de conveniencias transitorias para los habitantes de los pueblos vecinos de la capital, ésta es una cuestión fundamental de política del estado respecto de las empresas que hacen servicios públicos.

Entre nosotros ha habido, por parte sobre todo de las antiguas autoridades edilicias de la capital, un verdadero error de concepto, que es necesario ir ahora rectificando dentro de los medios legales de que dispongan los poderes públicos.

Se presentaban empresas particulares solicitando de la intendencia ó de la corporación municipal permiso para establecer servicios de orden público, manifestando que no pedían monopolio ni concesiones especiales de ningún género, y que querían, en las condiciones del verdadero trabajo libre y de la libre concurrencia, hacer el negocio de teléfonos, de luz eléctrica, de gas ó de cualquiera de los otros servicios públicos que interesan intensamente á la vida de la población. Con una total falta de previsión del porvenir, las autoridades se hacían este sencillo raciocinio: desde que no piden ningún privilegio, no hay inconvente en acordarlo.

Amparadas con ese permiso,—permiso sin término, sin control, sin intervención en las tarifas, sin intervención en la forma de los servicios, sin ninguna de aquellas fiscalizaciones de los poderes públicos que son la única garantía para todos los que tienen que hacer uso de ellos, las empresas se instalaban. Como eran las primeras que se establecían, adquirían toda la clientela, y una vez que la ciudad entera se abonaba á una empresa de teléfono, de luz eléctrica ó de gas, hacía un monopolio de hecho, sin control.

La municipalidad se vería en muy serias dificultades para decirles: «Levanten ustedes sus líneas», porque le contestarían: «El permiso que tenemos es sin término». Harían un pleito, que podrían ganar ó perder, posiblemente ganar y obligarían, por medios judiciales, al restablecimiento de las líneas.

Como estoy en contra de ese sistema, como creo que no debe acordarse á ninguna empresa particular el establecimiento de servicios de orden público sino dentro de leyes, de ordenanzas que establezcan claramente las tarifas y todas las condiciones industriales, creo que en la actualidad los poderes públicos no tienen más que un medio para defenderse de esas empresas, y es: no consentir lo que es ambición de todo capital, que se emplea en estas cosas: la expansión; es decir, ponerle una valla insalvable que le diga: no transformará, no perfeccionará sus aparatos, no hará ninguno de los adelantos que la misma vida industrial de esas empresas les exige, si no se someten y llegan á un acuerdo con los poderes públicos, para establecer el régimen de explotación de esos servicios. Yo no tendría inconveniente en votar en favor de las empresas telegráficas ó telefónicas todas las franqui-

cias que desearan, siempre que previamente hicieran un acuerdo con los poderes públicos en que se fijaran las tarifas, se determinaran la cantidad de hilos que deben extender por cada abonado, el número de empleados que debe servir cada aparato, la cantidad de oficinas que deben establecerse, etc., así como determinar la intervención y fiscalización de los poderes públicos respecto de la forma en que se hace el servicio.

Mientras no se haga, es necesario no tener con esas empresas una sola contemplación, á fin de que por el desgaste de sus materiales, por el envejecimiento de sus instalaciones, puedan venir otras empresas á hacerles concurrencia y á hacer en mejores condiciones un servicio público que dista mucho por ahora de ser satisfactorio.

Por estas consideraciones, y no por desconocer las razones de conveniencia transitoria, he de votar en contra.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Ya la comisión se había apercibido del inconveniente que pudiera producir á algunos estancieros de la provincia de Buenos Aires esta cláusula, y digo expresamente *estancieros*, porque es perfectamente notorio que no sólo en la provincia de Buenos Aires sino en toda la extensión de la república, donde quiera que haya un núcleo de población, por pequeño que sea, allí concurre la acción del estado con una estación telegráfica y con una estafeta postal, que las establece á pérdida, compensando la pérdida que esa estación telegráfica ó estafeta en un paraje remoto y de poca población le produce, con la utilidad de la explotación de la red general.

Llamo la atención de los señores diputados sobre este peligro muy inmediato: la empresa Marconi ya tiene constituído su directorio en la capital de la república y acaba de presentarse al poder ejecutivo haciéndole saber que va á establecer en toda la extensión del país estaciones de servicio telegráfico por el sistema recién inventado. ¿Podrá el poder ejecutivo, sin intervención del congreso, otorgar tal concesión?

Sr. Demaría— No debe ni puede otorgarla.

Sr. Varela Ortiz—No puede otorgarla, porque desde el día en que lo hiciera estaría en ruina la explotación del servicio telegráfico por el estado, por la razón muy sencilla de que el costo de este sistema es infinitamente más bajo, y como consecuencia, las tarifas serían más bajas, y también por un sin número de consideraciones que no tengo por qué aducir en este momento.

—El señor diputado de la Riestra hace una observación en voz baja al orador.

Sr. Varela Ortiz—Eso sería toda vez que el estado renunciara á tener el servicio de correos y telégrafos como fuente de recursos, que por imperio de la constitución tienen ese carácter.

Sr. de la Riestra—Pero bien podría ser su renta disminuida, á pesar del imperio de la constitución.

Sr. Varela Ortiz—Esa sería cuestión á examinarse en el seno del congreso, pero nunca en la forma que acaba de indicarse.

De ahí que la comisión, en vista de este peligro, ha aceptado el artículo que el señor ministro le solicitara y que el director de correos pidiera.

Por otra parte, la cámara conoce suficientemente el asunto y puede votar.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Estoy completamente de acuerdo con las opiniones del señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría, y sus palabras han demostrado la inconveniencia de venir á involucrar en el presupuesto cuestiones de esta naturaleza, porque en verdad se trata de desvirtuar las concesiones de las empresas telefónicas, que ahora, clandestinamente, habían empezado á hacer servicios telegráficos. De manera, que si la cámara aceptara la modificación del senado, que importa la autorización á esas empresas para hacer servicios telegráficos, produciría una sanción sin estudio, sin antecedentes y sin tener en cuenta los servicios públicos ni tampoco la situación en que quedaría el correo y el telégrafo de la nación, cuyo presupuesto se ha aumentado en cerca de dos millones de pesos, precisamente para atender mejor estos servicios, llevando su influencia allí donde no hay la posibilidad de que sea retribuido el servicio.

En la constitución se establece como un monopolio el servicio telegráfico, no por razones de renta ni teniendo en cuenta las conveniencias fiscales, sino al contrario, haciéndolo para que se pueda desenvolver esta forma de co-

municación, acercando los puntos distantes del país.

Las observaciones hechas por el señor diputado O'Farrell no tienen fundamento, señor presidente, por cuanto el uso del teléfono por los abonados se puede hacer con toda amplitud; lo único que no se admite es que se desvirtúen las empresas telefónicas, convirtiéndose en empresas telegráficas, de manera que sirvan para transmitir despachos telegráficos cuyo servicio está á cargo del telégrafo de la nación y de la provincia de Buenos Aires.

Son estas las razones que me parece que debe tener en cuenta la cámara para insistir en su sanción.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la modificación hecha por el senado, y para ello me voy á hacer cargo de un argumento que he oído respecto de este asunto importantísimo, pero que no es único, porque el mismo concepto se puede aplicar con el mismo efecto á las concesiones ferroviarias, y otras por el estilo; y el fisco continuamente, por un espíritu amplio y liberal, hace estas concesiones sin ninguna clase de reparo.

El congreso, en cambio, cada vez que se trata de discutir el presupuesto se encuentra con pedidos de la clase del actual que pretenden, mediante una cláusula incidental, subsanar estos inconvenientes que radican en toda la legislación del país: en la manera que tiene el poder ejecutivo de hacer administrativamente estas concesiones, en una palabra, en el espíritu ya hecho que domina respecto de esta clase de concesiones, fundado sobre todo en esta consideración: en la facilidad que debe darse á las relaciones del comercio, en el progreso mismo del país que las exige con justísima razón y en las expansiones de todos estos intereses que corren paralelos con los del estado, para conseguir la mayor facilidad de comunicaciones y por consiguiente el más perfecto y rápido desarrollo de los servicios respectivos.

Y esta razón que esponía el señor presidente de la comisión, de que el correo y el telégrafo van siempre á pura pérdida en el establecimiento de sus oficinas, no es más que el espíritu liberal que domina en esta clase de asuntos.

El hecho que funda especialmente esta modificación del senado no se refiere á las transmisiones de los hacendados desde sus establecimientos á los pueblos donde hay oficinas telegráficas; no se refiere tampoco á esas concesiones que en general tienen en una misma ciudad la comunicación telefónica; se refiere exclusivamente á una compañía que existe entre Buenos Aires y el Rosario, que por medio del teléfono, que tiene perfectamente organizado con un hilo de dimensiones expresas y de cobre, hace que un comerciante de esta ciudad negocie, trance y haga todo lo que le convenga con otro comerciante del Rosario, personalmente y desde sus respectivos escritorios.

Entonces para no romper ese espíritu liberal que ha dominado en esta materia, sin ninguna excepción, lo que debía hacer el congreso es sancionar un gasto que permitiese al correo establecer otro teléfono, lo que podría hacer con la cantidad de 900.000 pesos, según el presupuesto que está ya confeccionado. Así se pondría en condiciones de hacer el servicio con las tarifas más bajas y en forma más regular, como puede hacerlo el estado, suprimiendo estos inconvenientes que se quieren salvar por una disposición incidental, en la ley de presupuesto.

Sr. Varela Ortiz—Es la ley de tarifas postales.

Sr. Peluffo—Sí señor; pero esa ley no está de acuerdo con todas las concesiones que el gobierno hace ó con las autorizaciones que el congreso da y que el correo viene á pedir por intermedio del poder ejecutivo.

Sr. Varela Ortiz—Es que el gobierno no ha concedido á nadie el derecho de hacer partes telefónicos; ha concedido el derecho de establecer líneas telefónicas para la comunicación verbal.

Sr. Peluffo—La concesión existe y como no se le ha podido rechazar ó impedir de otra manera, es que se viene á pedirla al congreso en forma de un artículo incidental de la ley que se discute. Porque si se pudiera impedir el ejercicio de esa concesión, el poder ejecutivo con su autoridad administrativa propia, ya lo hubiera impedido. La mejor prueba de que no lo puede hacer, es que viene á solicitarlo por medio de una ley en esta forma.

Sr. Iriondo—Si existieran concesiones, no se podrían modificar en manera alguna por un artículo de esta ley.

Sr. Peluffo—Sin embargo, de eso se trata.

Sr. Iriondo—Es que puedo asegurar al señor diputado que no hay tal concesión.

Sr. Peluffo—Entonces no es necesario que en una ley como esta se sancione.

Sr. Iriondo—Se trata de un abuso que se ha estado cometiendo...

Sr. Peluffo—Que lo corte el poder ejecutivo directamente.

Sr. Iriondo — El señor diputado con sus mismas palabras está demostrando cómo no se puede dar la autorización, porque va á ser indispensable que el congreso vote los fondos necesarios para que el telégrafo de la nación haga ese servicio. Y se verá entonces que para eso, una vez que se dé la autorización, va á requerirse una suma de dinero que tal vez exceda al costo de construcción de la línea.

Lo prudente es dejar las cosas como están; de manera que si el año entrante la situación del erario lo permite, se podrá establecer el nuevo servicio llevándose el correo y el telégrafo nacional á aquellos puntos que más lo necesiten.

Sr. Peluffo—Yo tenía la palabra...

Sr. Iriondo—Discúlpeme el señor diputado.

Sr. Peluffo—Está disculpado desde luego.

Quiero decir que cuando el poder ejecutivo recurre á esta medida, y no á un simple procedimiento administrativo, para evitar que se cometa un abuso en esta concesión, es porque la concesión existe.

Lo que hay es esto. Se trata de un progreso en las comunicaciones, al que el telégrafo nacional debe asimilarse y alcanzar, cueste lo que cueste.

Sr. Iriondo—Puedo asegurarle que no existe la concesión.

Sr. Peluffo — Con una simple inspección, el poder ejecutivo puede evitar el abuso; y si no lo puede evitar, será porque la concesión se lo impide. Esté seguro de eso el señor diputado.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que la concesión de teléfonos es una atribución de carácter municipal; y tomando en cuenta su extensión, tal vez de carácter provincial. Esta ley de tarifas que viene á monopolizar el parte telegráfico en manos de la nación menoscabaría estas facultades, ya de las provincias ya de las comunas, porque impediría que esas concesiones otorgadas con arreglo á sus facultades pudieran ser utilizadas para la transmisión de mensajes telefónicos, que pudieran ser su principal objetivo.

Establece, pues, una diferencia el monopolio del telégrafo con el monopolio del correo de que habla la constitución. Y si la comisión entendiese que con este artículo sostenido en contra de la supresión del senado, impide que los teléfonos de concesión municipal ó provincial sirvan para la transmisión de partes telefónicos, me parece que entraría en un terreno muy discutible.

Sr. Iriondo—Lo ha determinado expresamente el señor presidente de la comisión de presupuesto: se trata de una compañía que clandestinamente, porque ésta es la palabra, ha ido extendiendo sus redes.

Sr. Padilla—Pero ¿cómo clandestinamente?

Sr. Iriondo—Obtuvo una concesión en la ciudad de Buenos Aires, y luego otra en la provincia de Buenos Aires; después obtenía otra en el Rosario, en Esperanza y otras ciudades de importancia de la provincia de Santa Fe y más tarde establecía la conexión entre todas sus líneas.

Entonces, de lo que se trata es de que no sirva de telégrafo esa concesión, ó que si ésto es conveniente se dé una ley autorizándolo. Porque estas concesiones no deben darse en esta forma. Que vengan al congreso, como han venido otras veces; que vengan aquí donde ya se han discutido y se han negado, como sucedió el año 90 ó 91 en esta honorable cámara, que la rechazó en virtud de estas mismas consideraciones... siendo miembro de ella el coronel Dantas, quien lo recuerda en este momento.

Sr. Dantas—Permítame el señor diputado. No lo tengo presente. (*Risas*).

Sr. Iriondo — Me había parecido verle un signo afirmativo de cabeza.

Sr. Dantas—Cambiaba ese signo con el señor diputado general Campos.

Sr. Iriondo—Discúlpeme, entonces, señor diputado.

Despachó ese pedido de concesión la comisión de obras públicas y fué combatido por el señor diputado Castillo, actual ministro del interior.

Sr. Campos—¿Me concede una interrupción?

¿Cómo considera la concesión del teléfono á Montevideo, que ha sido materia de un tratado internacional?

Sr. Iriondo—Esa no se toca.

Voy á contestarle. Se trata aquí de las comunicaciones en el interior de la república, porque sabe el señor diputa-

do que el telégrafo al extranjero no cae bajo esta cláusula: no tiene absolutamente nada que ver.

Sr. Varela Ortiz—El asunto está suficientemente discutido y podría votarse.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se rechaza la modificación del honorable senado.

6

LEY DE ALMACENAJE Y ESLINGAJE

Sr. Secretario Ovando—Corresponde ahora tratar la modificación introducida por el honorable senado á la ley de almacenaje y eslingaje.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

La modificación introducida por el senado es de detalle y la comisión aconseja á la cámara que la acepte. Consiste en agregar al artículo 11, que dice: «Acuérdase la exoneración del pago de tres meses de almacenaje para las mercaderías que salgan de tránsito de los depósitos fiscales á otras aduanas de la república ó para el exterior», las siguientes palabras: «en caso de que su permanencia en almacenes excediera de ese término, el impuesto, durante los tres meses subsiguientes, se cobrará con arreglo á la tarifa simple».

Consultados los funcionarios de aduana sobre este punto, han manifestado que es conveniente la modificación que ha hecho el senado, y por eso la comisión aconseja su aceptación.

—Se aprueba la modificación introducida por el honorable senado.

7

LEY DE GUINCHES

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar ahora la modificación introducida por el honorable senado á la ley de guinches.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Con esta habremos terminado con todas las leyes impositivas.

A este asunto se le ha dado alguna importancia, porque á mi entender se le ha encarado mal. La honorable cámara sancionó el artículo 2.º suprimiendo las palabras «y arena»; y he visto vulgarmente comentada la resolución de la cámara, atribuyendo á este cuerpo el propósito de imponer un gravamen á la arena oriental.

No ha existido tal idea, señor presidente. Como es sabido, en la ley de guinches se trata del pago de un servicio que hace el estado; y está obligado á pagar el servicio de guinches toda mercadería ó producto que entra por la aduana.

Actualmente existe una tarifa uniforme establecida por el artículo 1.º, de 35 centavos por tonelada ó fracción de tonelada á la descarga; pero hace tiempo, cuando en el país no existía arena, ó cuando aquella no se explotaba ni era apta para la edificación y otros usos, el congreso estableció, en beneficio de la edificación, que la arena oriental no pagaría íntegramente este servicio de treinta y cinco centavos por tonelada y sí solo la quinta parte de ese derecho, es decir, siete centavos.

Se trajo la comprobación de que en la provincia de Entre Ríos, y seguramente en toda la costa del Paraná, existen, y en gran abundancia, enormes landas de arena tan buena ó mejor que la oriental, según lo declaran varios informes químicos tenidos á la vista por la comisión y entregados por ésta á la secretaría cuando se discutió el asunto; y entonces la comisión se dijo: ha pasado ya la oportunidad de que se mantenga esta excepción que en la ley se hace en favor de la arena oriental; y suprimió de la ley las palabras «y arena», que á causa de esta supresión quedó incorporada á la tarifa común de treinta y cinco centavos. El senado restablece en ese artículo las palabras «y arena», lo que importa decir que para el senado todavía, á pesar de haber arena en abundancia y ser buena la arena argentina, se debe continuar protegiendo al «trust» arenero oriental con una rebaja á la quinta parte del derecho de guinche, que pagan todas las mercaderías y productos que se introducen al país.

La comisión insiste en su primitivo despacho, porque nada le ha demostrado que la situación deba cambiar.

Más, señor presidente: la última licitación pública á que la municipalidad llama para obras generales de pavimentación, etc., establece ya como una obli-

gación que las propuestas se han de formular, tratándose de construcciones ó de pavimentación, teniendo entendido que las obras han de hacerse con arena oriental ó con arena argentina.

Creo que se haría una competencia innecesaria á la arena argentina manteniendo esta franquicia en favor de la arena oriental.

Esto hace que la comisión aconseje á la honorable cámara que mantenga su despacho primitivo.

Sr. Lanusse—La piedra se encuentra en la misma situación.

Sr. Varela Ortiz—La piedra es distinto. No es caso que la cámara haya considerado.

Sr. Lanusse—Pido la palabra.

No he querido decir al señor diputado precisamente, que fuera ó no el caso de considerar el hecho de que no haya estado á la consideración de la cámara que la piedra esté ó no exenta de derechos.

Lo que he querido decirle es que como el señor diputado fundaba las razones de este derecho á la arena en la circunstancia de que exista arena en nuestro país, le quería hacer observar que también existe la piedra; que si tal circunstancia es la única razón para establecer el impuesto respecto de la arena, yo no veía por qué no se habría de proceder lo mismo respecto de la piedra.

Sr. Varela Ortiz—Si esa observación se hubiera hecho á la comisión de presupuesto ó á la cámara, es muy posible que también le hubiera cabido esta franquicia á la piedra.

Pero es posible que no ocurra respecto de la piedra lo que con la arena, porque si hubiera en el país alguna cantera de esa clase de piedra que se trae de la Banda oriental, seguramente que los interesados se habrían apresurado á traer su pleito á la cámara, que es lo que ha ocurrido con la arena oriental.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Yo me voy á permitir observar respecto de este asunto de la arena, que podría hacerse un argumento análogo al que se hizo respecto del asunto de las naranjas, en el sentido de que se trata de un pequeño comercio de cabotaje con un país vecino y que, por consiguiente, habría que tener en consideración lo que puede importar la aplicación de este impuesto para las relaciones entre los dos países; porque en realidad es un impuesto, por más que se cobre con ocasión del servicio de guinches.

Cuando se hizo la discusión sobre las naranjas, se habló mucho á los efectos de manifestar que la representación diplomática del Paraguay entre nosotros, no solamente no oponía ninguna dificultad, sino que estaba perfectamente de acuerdo con que se impusiera un 25 por ciento á la importación de la naranja paraguaya.

Entonces, yo creo que puede muy bien valer aquella argumentación también respecto de este asunto, máxime cuando precisamente la arena paga al ser introducida un 25 por ciento de derecho, lo que á mi modo de ver es suficiente, y más que suficiente para que signifique desde luego una ventaja á los efectos de hacer el comercio con la arena argentina; porque la distancia es poco más ó menos la misma, la clase de navegación igual, y por consiguiente siempre tendrá sobre la arena oriental, á la que es superior, según acabo de oir del señor presidente de la comisión, una gran ventaja.

Sr. Varela Ortiz—Igual, por lo menos.

Sr. Peluffo—Le habia oído decir que era hasta superior.

Sr. Varela Ortiz—Así lo declaran algunos informes.

Sr. Peluffo — Perfectamente; tenemos los informes esos entonces. Siendo superior, con más razón puede luchar ventajosamente la arena argentina sobre la arena oriental, que está gravada con un 25 por ciento por derecho de importación.

Hay que tomar en consideración además que el comercio de arena, importantísimo con la Banda oriental, se hace con capitales, buques, empresas y casas que son todas de argentinos.

En cuanto á la bondad de este material, podrá ser más ó menos aceptable la arena argentina, pero resulta que en todos los contratos, sin excepción del que he mencionado, para construcciones y sobre todo para filtros de las obras de salubridad, son hechos á base de arena oriental y el motivo no es otro sino que la arena argentina es de grano fino y menos adaptable por esto para las construcciones donde se emplea este material.

Por estas razones, y creyendo que no se puede recargar esta materia con un impuesto de 35 centavos oro, además del 25 por ciento que ya tiene por con-

cepto de importación, tratándose de algo que no cuesta arriba de tres pesos la tonelada, lo que importa en suma un recargo de más de 60 por 100, votaré en contra.

Sr. Meyer Pellegrini—Pido la palabra.

Deseo explicar brevemente el dato que ha dado últimamente el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, acerca de que en todas las obras públicas actuales, en los respectivos contratos, se ha estipulado que en ellas debe emplearse la arena oriental.

Debo manifestar que esto es sencillamente porque hasta ahora no se conocía la arena argentina; y todos los contratos de obras públicas han sido calculados sobre ordenanzas antiguas y sobre los reglamentos de licitación; pero basado en esos mismos informes periciales que acabo de mencionar, el señor presidente de la comisión, la municipalidad de la capital y creo que algunos de los ministerios nacionales, han reformado esas bases de licitación en el sentido de que pueda emplearse arena oriental ó arena argentina.

Yo creo que debe establecerse bien claramente que no se trata de hacer una excepción con un artículo extranjero; al contrario, se quiere hacer desaparecer la única excepción que existe actualmente en la ley, á fin de que todos los artículos de procedencia extranjera, absolutamente todos, tengan una tarifa uniforme.

La razón la dió anteriormente el señor presidente de la comisión, y creo que no puede hacerse un reproche al congreso argentino—y hablo de reproche porque algo de esto se ha dicho en la vecina orilla—si una vez desaparecida la causa y motivo de esta excepción, vuelve á establecerse en toda su exactitud la regla general.

Por otra parte, quería hacer notar que no es exacto que la arena argentina pueda luchar por el momento, en las mismas condiciones favorables que la arena oriental; en primer lugar, la distancia que debe recorrer es muy superior; en segundo lugar, el trust de la arena oriental ha declarado públicamente que no permitirá que entre á la plaza ninguna otra arena, y que preferirá perder en su negocio antes de permitir que el monopolio que tiene actualmente sea quebrado.

Por estas razones creo conveniente insistir en la primitiva sanción de la honorable cámara.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Deseo agregar una consideración más en favor de las ideas manifestadas por el señor presidente de la comisión.

A propósito de lo que recordaba el señor diputado por la capital respecto á la naranja paraguaya, debo manifestar que el caso no es el mismo. Aquí no se trata de un derecho de impuesto desde que la naranja paraguaya no está sometida al servicio de guinche, mientras que la arena oriental sí lo está. Esta es la verdadera razón.

Por otra parte, la arena oriental está en manos de un *trust*, como se ha dicho, y está perfectamente comprobado; mientras que la naranja es una industria de la que vive todo un pueblo; y como se comprenderá, las razones en uno y otro caso son muy diversas.

Por estas consideraciones he de votar en favor del despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación introducida por el honorable senado.

—**Resulta negativa.**

8

CRÉDITO

DEFENSA CONTRA LAS INVASIONES DE LANGOSTA

Sr. Secretario Ovando—Corresponde ahora tratar el crédito de 500.000 pesos para combatir las invasiones de la langosta, venido en revisión del honorable senado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Hago indicación para que inmediatamente después de ese crédito, á que se ha hecho referencia, se trate el despacho de la comisión de presupuesto sobre el presupuesto general de la administración, modificado por el senado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al ministerio de agricultura por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n), destinado al pago de personal y gastos que de acuerdo con lo estableci-

do por las leyes 3708 y 4863, sean necesarios para defender las zonas agrícolas de la república de la actual invasion de la langosta.

Art. 2.º Esta suma se entregará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino en Buenos Aires, á 18 de noviembre de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Benigno Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

- No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba el proyecto leído en general y en particular.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra. Para hacer una moción, en el caso de que sea necesaria, y creo que ya se ha hecho en estas sesiones, á fin de que se autorice á la presidencia á comunicar las sanciones al honorable senado.

—Asentimiento general.

Sr. Castro—Pido que la presidencia mantenga el quorum si hemos de seguir trabajando.

—Asentimiento general.

9

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Secretario Ovando—Corresponde tratar ahora el despacho de la comisión de presupuesto.

ANEXO A

Congreso Nacional

INCISO ÚNICO

Cámara de Senadores

Item 1

1 Dos secretarios á pesos 1000 cada uno	2.000
2 Prosecretario	900
3 Dos oficiales mayores á pesos 700 cada uno	1.400
4 Oficial primero archivero	500
5 Dos oficiales primeros á pesos 500 cada uno	1.000
7 Cinco encargados de comisiones á pesos 475 cada uno	2.375
9 Dos oficiales de sala á pesos 375 cada uno	750
9 ½ Tres oficiales de secretaría á pesos 300 cada uno	900

Item

1 Para alumbrado y eventuales	4.500

Item 11

3 Ocho taquígrafos de primera á pesos 550 cada uno	4.400
4 Siete taquígrafos de segunda á pesos 425 cada uno	2.975

Item 13

4 Tres subcontadores á pesos 350 cada uno	1.050

Item 14

1 Para adquirir 50 ejemplares del «Indice concordado de las leyes nacionales» de 1854 á 1905 de don J. Giustinian, á 10 pesos cada ejemplar, por una sola vez	500

Biblioteca del congreso

Item 15

1 Director	500
2 Subdirector	300
3 Tres oficiales á pesos 200 cada uno	600
4 Para adquisiciones y subscripciones de libros, etc	1.000
5 Portero	100
6 Ordenanza	100

Item 16

1 Electricista	200

Cámara de diputados

Item 19 (antes 16)

1 Dos secretarios á pesos 1.000 cada uno	2.000
2 Prosecretario	900
3 Dos oficiales mayores á pesos 700 cada uno	1.400
4 Dos oficiales 1ºs á pesos 500 cada uno	1.000
5 Jefe del archivo	500
7 Siete encargados de comisiones á pesos 475 cada uno	3.125
8 Dos oficiales de sala á pesos 375 cada uno	750
9 Tres oficiales de secretaría á pesos 300 cada uno	900
10 Comisario	

La leyenda que figura en el ítem 14 (ahora 16) trasladarla al ítem 19 (ahora 22).

ANEXO B

Departamento del Interior

INCISO 1.°

Item 1

3 Secretario privado............	1.000
4 Prosecretario.......	700
5 Oficial.................	300
6 Mayordomo...	120
7 Cuatro ordenanzas á pesos 100 cada uno....................	400

INCISO 2.°

Item 1

3 Subsecretario.................	1.000

INCISO 3.°

Item 1

38 Jefe.........................	400
39 Cinco encargados de mesa á pesos 150 cada uno..........	750
40 Nueve auxiliares de 1ª á 130 pesos cada uno................	1.170

Item 2

46 Nueve jefes de sucursales de séptima á 80 pesos cada uno..	720

Item 3

1 ½ Inspector de servicio postal y telegráfico	300
36 ½ Un inspector de 2ª.........	350
105 Jefe de oficina técnica........	750

Item 5

1 Jefe de distrito de 1ª categoría.	600
3 Inspector de servicio postal y telegráfico de 1ª categoría...	350

Item 13

1 Jefe de segunda categoría......	350
1 ½ Inspector de servicio postal y telegráfico..................	300

Item 20

18 ½ Un jefe de 4ª categoría.......	105
20 Catorce jefes de 6ª categoría á pesos 70 cada uno	980
21 Veintisiete encargados de estafeta de 3ª categoría á pesos 30 cada uno..........	810

INCISO 4.°

Item 1

1 Presidente..................	1.200

Item 2

5 Dos médicos inspectores á pesos 500 cada uno	1.000

Item 4

2 Ocho médicos escolares á pesos 300 cada uno.........	2.400

INCISO 5.°

Item 1

2 Secretario general.............	900
3 Asesor letrado................	550
5 Dos oficiales á pesos 200 cada uno	400

Item 2

1 Comisario de órdenes..........	750
2 Dos comisarios adscriptos á pesos 600 cada uno.....	1.200
3 Un subcomisario.............	350
4 Seis auxiliares á 250 pesos cada uno	1.500

tem 3

1 Tres comisarios inspectores á pesos 700 cada uno............ ..	2.100

Item 4

1 Comisario de investigaciones..	700
2 Un comisario.......	600
3 Diez subcomisarios á pesos 350 cada uno	3.500
3 1/2 Diez auxiliares á pesos 220 cada uno	2.200

Item 5

1 Treinta y dos comisarios á pesos 600 cada uno	19.200
2 Treinta y tres subcomisarios á pesos 350 cada uno...........	11.550
11 Comisario jefe...........	600
12 Subcomisario 2° jefe..	350

Item 7

2 Un 2° encargado.............	300

Item 11

3 Un tenedor de libros........ ...	250

Item 12

1 Jefe.......................	400
2 Un 2° jefe....................	200

Item 17

3 Un veterinario..........	250

Item 23

1 Alquiler de casas para comisarios, subcomisarios, jefe de bomberos, inspector de telégrafos, jefes y 2.° jefes de la oficina central, de la mayoría, del control y de la oficina de depósito, contador y tenedor de libros, que serán distribuídos proporcionalmente....... ....

Item 35

2 Treinta y tres oficiales á pesos 30 cada uno	990

INCISO 6.º

Item 2

6 Un comisario	150
9 Un comisario	150
12 Un comisario	150

INCISO 7.º

Item 2

1 Jefe de policía	300

INCISO 8.º

Item 2

1 Jefe de policia	300
11 Un comisario	150
15 Un comisario	150
23 Un comisario	150
27 Un comisario	150
35 Un comisario	150
39 Un comisario	150
43 Un comisario	150
47 Un comisario	150

INCISO 10º

Item 2

14 Un comisario	150
23 Un comisario	150
26 Un comisario	150
44 Un comisario	150
48 Un comisario	150
52 Un comisario	150
56 Un comisario	150
60 Un comisario	150
63 Un comisario	150
67 Un comisario	150
71 Tres comisarios á pesos 150 cada uno	450

INCISO 11º

Item 2

1 Jefe de policía	300

INCISO 12º

Item 2

1 Jefe de policía	300
28 Un comisario	150

INCISO 13º

Item 2

1 Jefe de policía	300
9 Un comisario	150
13 Un comisario	150
22 Un comisario	150

INCISO 14º

Item 2

1 Jefe de policía	300
8 Un comisario	150
16 Un comisario	150
20 Un comisario	150
24 Dos comisarios á pesos 150 cada uno	300

INCISO 15º

Item 2

1 Jefe de policía	300
11 Un comisario	150
15 Un comisario	150

INCISO 17º

Item 4

1 Para provisión de caballos y mulas	1.500

Item 7

1 Para instalación de bibliotecas públicas en las capitales de los territorios nacionales al año	10.000

ANEXO C

Departamento de relaciones exteriores y culto

INCISO 1.º

Item 1

8 Subsecretario	1.000

Biblioteca (suprimir este título)

27 Jefe de expediciones	400

INCISO 2.º

Item 1

2 ½ Encargado de negocios ante la Santa sede, pesos oro	600
2 ⅔ Encargado de negocios y cónsul general en el Japón, pesos oro	600
4 ½ Para gastos de representación de los 1.os secretarios de las legaciones en Inglaterra, Francia y Estados Unidos y de los segundos secretarios en Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania é Italia, total ocho, á pesos 100 oro cada uno	800

Item 3

1 Para uso de la ley núm. 4711 de 29 de Septiembre de 1905, á pesos oro 2.500

Item 4 (nuevo)

1 Para cumplimiento de la ley núm. 4.555 pesos moneda nacional..................... 2.000

INCISO 3º

Item 2

Suprimir las ocho partidas de este ítem ....

INCISO 4º

Item 3

1 Para el sostenimiento del instituto internacional de Roma (ley núm. 4862) pesos oro por una sola vez.............. . 4.800

Item 4

1 Para sufragar los gastos de representación en la conferencia internacional reunida en Roma (por una sola vez) $ oro....... 6.000

INCISO 6

Item 1

11 Para eventuales y limosnas.... 500

Item 2

3 Para impresiones............. 100

Item 9

1 ½ Para eventuales y limosnas.. 300

Item 10

2 Para impresiones............. 100

Item 16

2 Dos obispos auxiliares á pesos 150 cada uno............... 300
3 Para eventuales y limosnas.... 300
4 Un escribiente............... 70

Item 17

2 Para impresiones... 100

Item 23

Eventuales y limosnas......... 800

Item 24

2 Para impresiones............. 100

Item 30

2 Eventuales y limosnas......... 300

Item 31

2 Para impresiones............. 100

Item 37

5 Eventuales y limosnas....... . 300

Item 38

3 Para impresiones............. 100

Item 43

2 Eventuales y limosnas......... 300

Item 44

3 Para impresiones............. 100

Item 52

2 Eventuales y limosnas....... . 300

Item 53

2 Para impresiones...... 100

Item 56 1/2

1 Obispado de Santiago del Estero igual al de Tucumán... ...... 1.620

INCISO 7.º

Provincia de Santa Fe

Item 2

1 Para la basílica de Guadalupe (Santa Fe)... .... 1.850
2 Para el templo de Santo Domingo (Santa Fe)............... 1.490
18 Suprimida.

Provincia de San Luis

Item 13

1 Para la Iglesia Matriz......... 4.500
2 Para la iglesia San Francisco (Banda Norte)............... 1.500
3 Para la Iglesia de Villa General Roca 1.000
4 Para ídem de Las Palomas (Junín)........................ ... 750
5 Para ídem de las Chacras (San Martín)................ .. 750
6 Para ídem de las Esclavas del Corazón de Jesús........... 1.000
7 Para idem de las Monjas del Buen Pastor................ 500
8 Para ídem de San Pablo (Chacabuco)...... .... 1.000
9 Para ídem de Larca (Chacabuco) 500
10 Para ídem Paso Grande (San Martín)..................... 500

11 Para ídem las Lagunas (San Martín)	750
12 Para ídem Monjas de Lourdes de Villa Mercedes	750
13 Para ídem de los Corrales (Ayacucho)	500
14 Para ídem de Villa Mercedes . . .	1.000

INCISO 8.º

Item 1

7 ½ Oficial 1º	250

ANEXO D

Departamento de hacienda

INCISO 1.º

Item 1

3 Subsecretario	1.000
4 Oficial mayor	700
11 Mayordomo	120

INCISO 2.º

Item 1

5 Dos secretarios y un oficial mayor á pesos 600 cada uno . .	1.800
6 Un segundo jefe de teneduría de libros, cuatro contadores fiscales, sección aduanas, y once jefes de oficina, diez y seis, á pesos 450 cada uno	7.200
10 Veintiséis oficiales segundos á pesos 200 cada uno	5.200

Item 2

1 Para gastos, útiles de oficina, publicación de edictos, impresiones, adquisición de libros en blanco, reparación de mobiliario y uniforme para ordenanzas, gastos de escritorio, impresiones y libros para las aduanas	2.500

INCISO 3.º

Item 1

7 Tres auxiliares de tesorería á pesos 120 cada uno	360

INCISO 6.º

Item 2

1 Jefe	700
2 Segundo jefe	600
3 Contador mayor	500
4 Cuatro contadores de sección á pesos 400 cada uno	1.600
5 Contador auxiliar	400
5 ½ Secretario (nuevo)	350
6 Cuatro segundos contadores de sección á pesos 300 cada uno . .	1.200
7 Diez tenedores de libros á pesos 250 cada uno	2.500
8 Ocho liquidadores á pesos 200 cada uno	1.600
9 Siete jefes de mesa á pesos 125 cada uno	875

Item 6

2 Tres subinspectores á pesos 400 cada uno	1.200

Item 13

5 Noventa y cuatro subinspectores á pesos 150 cada uno	14.100
6 Viático	14.100

INCISO 7.º

Item 12 (nuevo)

1 Instalación en Bahía Blanca y traslación en la capital, al año . .	15.000

INCISO 8.º

Item 2

1 Sueldos y jornales para contramaestres, capataces, operarios y peones	6.000

Item 3

1 Conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas maquinarias, papel, tinta, combustible, gastos de oficina y eventuales	7.000

INCISO 10

Item 1

1 Director	800
1 ½ Subdirector	500
Cinco jefes de sección á pesos 350 cada uno	1.750

INCISO 11

Item 1

2 Suprimir esta partida	300

Item 18

2 Suprimir esta partida	400
7 Gastos de movilidad	200

Item 23

1 Jefe	600

Item 27

4 Dos inspectores de almacenes á pesos 300 cada uno	600

INCISO 13.º

Item 1 1/2

1 Asesor letrado	600
2 Secretario	300

Item 3

1 Contador habilitado	500
2 Subcontador	450

Item 4

Un subalcaide y un jefe de la oficina de liquidaciones, dos á pesos 550 cada uno	1 100
6 Se suprime un jefe de la oficina de liquidaciones que pasa á la anterior	
6 ½ Un jefe de la oficina de libros	450
7 Treinta y nueve vistas á pesos 400 cada uno	15.600
8 Un director de la oficina de registros, un subcontador, un jefe de la oficina de giros, un jefe de la oficina receptora del Riachuelo, dos tenedores de libros de 1.ª de la alcaidía, y un tenedor de libros de .ª, siete á pesos 400 cada uno	2.800
9 Un segundo jefe de la oficina de sumarios, dos alcaides de sección y un liquidador de encomiendas postales, cuatro á pesos 350 cada uno	1.400
(En esta partida se ha suprimido la leyenda "Un tenedor de libros de 1.ª" por haber pasado á la partida 8)	
10 Se suprime el liquidador de encomiendas postales que pasa á la anterior	

Item 6

1 Jornales de peones de aduana y resguardos, al año	580.000

INCISO 15

Item 1.º

4 Suprimido

En deuda pública, uso del crédito y diversos, aumentar á $ 600.000, la partida 1 del ítem 30.

ANEXO E

Departamento de justicia é instrucción pública

INCISO 1.º

Item 1

4 Habilitado	400

Item 3

1 Subsecretario	1.000

Item 7

6 Director de publicaciones	250

Item 9

1 Inspector general	700
3 ⅓ Un inspector de cárceles, asilos y colonias correccionales de menores	400
3 ⅔ Para gastos de los inspectores á pesos 100 cada uno	600

Item 11

1 Subsecretario	1.000
5 ½ Copista á máquina	200

Item 16

1 Archivero general	700
2 Subarchivero	300

INCISO 3.º

Item 1

2 ½ Prosecretario	400

Item 8

3 Un ujier	200

Item 11

3 Un ujier	150

Item 16

2 Auxiliar para el mismo	300

Item 18

9 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400

Item 35

2 Procurador fiscal	250

INCISO 4.º

Item 13

2 Suprimida	7.200

Item 17 1/2

1 Suprimida } 2 Suprimida }	14.880

Item 21

2 Suprimida (pasa al inciso 1º, ítem 9, partida 3 ⅓)	400
5 Cuatro escribientes á pesos 120 cada uno	480

Item 23

4 Escribiente	120

INCISO 6.º

Item 4

1 Subdirector.................... 500

Item 6

2 Subcontador..................... 200
3 Tesorero habilitado........... 300

Item 7

2 Seis preceptores á pesos 170 cada uno..................... 1.020
3 Seis ayudantes á pesos 120 cada uno........................ 720

Item 13

2 Subdirector.................... 350

Item 15

2 Siete preceptores á pesos 170 cada uno..................... 1.190

Item 27

1 Director......................... 500

INCISO 8.º

Item 2

1 Secretario....................... 800

Item 3

1 Secretario...................... 800
2 Prosecretario................... 250

Item 4

1 Secretario....................... 800
2 Prosecretario.................. 250

Item 6

1 Secretario...................... 800

Item 12

25 ½ Uno ídem de patología mental.................. 800

Item 13

13 ½ Catedrático de hidráulica agrícola................ 800

INCISO 9.º

Item 1

2 Vicerrector...................... 350
7 Veintitrés profesores de idiomas extranjeros á pesos 170 cada uno........................ 3.910
8 Suprimida.....................
17 Treinta celadores á pesos 40 cada uno..................... 1.200

Item 2

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.................... 500

Item 3

2 Vicerrector..................... 300

Item 6

2 Vicerrector.................... 300
7 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una........... 600
14 Quince celadores á pesos 40 cada uno..................... 600

Item 9

2 Vicerrector.................... 300

Item 12

2 Vicerrector..................... 300

Item 15

2 Vicerrector..................... 300
4 Treinta y nueve cátedras de ciencias y letras según la enseñanza vigente á pesos 180 cada una..................... 7.020
5 Nueve cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una 1 530
6 Suprimida....................
12 ½ Jefe de celadores............ 100
13 ½ Ayudante de dibujo.......... 60

Item 17

2 Vicerrector.................. 300

Item 19

2 Vicerrector.................... 300

Item 22

2 Vicerrector..................... 300

Item 24

2 Vicerrector..................... 300

Item 27

2 Vicerrector.................... 300

Item 29

2 Vicerrector.................... 300
6 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una................ 450

Item 32

2 Vicerrector.................... 300

Item 35

2 Vicerrector..................... 300

Item 38

2 Vicerrector	300
6 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	450

Item 40

2 Vicerrector	300

Item 42

2 Vicerrector	300

Item 44

2 Vicerrector	300

Item 47

2 Vicerrector	300
9 Dos cátedras de ejercicios físicos á pesos 150 cada una	300

Item 49

2 Vicerrector	300

Item 51

2 Vicerrector	300
7 Tres cátedras de dibujo á $ 150 cada una	450

INCISO 10º

Item 1

4 Once cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.870
5 Suprimida	340
8 Suprimida	150
10 Tres profesores de ejercicios físicos á $ 150 cada una	450

(Esta modificación es extensiva á todas las cátedras de ejercicios físicos en las escuelas normales de mujeres.)

Item 4

5 Diez y nueve cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada una	3.230
6 Suprimida	170
9 Suprimida	150

Item 8

6 Cinco cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	850
7 Suprimida	170
10 Suprimida	150

Item 10

5 Siete cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.190
6 Suprimida	170

Item 15

5 Seis cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada una	1.020
6 Suprimida	170
15 Bibliotecario escribiente	100

Item 18

6 Dos cátedras de trabajo manual á $ 150 cada una	300

Item 19

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 22

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 23

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada uno	680
6 Suprimida	170

Item 25

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 26

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 29

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 30

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250

Item 32

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 33

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Tres cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada una	510
6 Suprimida	170

Item 35

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 36

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 39

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 40

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á $ 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 42

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 43

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Cuatro profesores de idiomas extranjeros á $ 170 cada uno	680
6 Suprimida	170

Item

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 47

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
4 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
5 Suprimida	170

Item 50

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 51

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Suprimida	170
9 Tres cátedras de música á $ 150 cada una	450

Item 54

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Directora	250

Item 56

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 58

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 61

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
3 Directora	250

Item 62

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 63

2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 65

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 66

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Suprimida	

Item 68

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Directora	250

Item 70

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 71

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 74

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Directora	250
5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 75

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Suprimida	
7 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	450

Item 78

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Nueve maestras de grado á pesos 180 cada una	1 620
3 Directora	250
5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 79

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Suprimida	170

Item 82

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Directora	250
5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 83

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria archivera	
3 ½ Tesorera contadora	80
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.	680
6 Suprimida	170

Item 86

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Directora	250
5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 87

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.	680
6 Suprimida	
7 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	450

Item 90

1 Regente y profesora de critica pedagógica	250
3 Directora	250
5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 91

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.	680
6 Suprimida	170

Item 93

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
3 Directora	250
5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

Item 94

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.	680
6 Suprimida	170

Item 97

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
3 Directora	250

Item 98

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.	680
6 Suprimida	

Item 100

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
5 Directora	250

Item 101

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
1 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.	680
6 Suprimida	

Item 103

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
4 Directora	250

Item 104

Instituto de química industrial y agrícola, por una sola vez	52.320

Item 105

Suprimido	100

Item 106

1 Suprimido	1.670

Escuela Normal de Maestras de Bahía Blanca

Item 107

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía 250

Item 109

1 Regente y profesor de crítica pedagógica.................. 250

Item 110

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía................. 250

Item 112

1 Regente y profesor de crítica pedagógica.................. 250

Item 113

2 Vicedirector y profesor de pedagogía................. 250
6 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una. 680
7 Suprimida.................. 170

Item 116

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía.................. 250
6 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una. 680
7 Suprimida.................. 170

Item 119

2 Vicedirector y profesor de pedagogía 250
6 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una. 680
7 Suprimida.................... 170

INCISO 11°

Item 1

4 Viático para funcionarios del Consejo 850

Item 2

1 Secretario general 800

Item 3

1 Jefe.................... 850
2 Suprimida

Item 4

2 Subcontador............ 500

Item 6

1 Jefe.................... 850

Item 7

1 Jefe 400
3 Tres auxiliares á $ 150 cada uno 450

Item 11

4 Cuatro inspectores especiales á pesos 400 cada uno.................. 1.600
Suprimir la leyenda que dice: Cuyo personal se pagará con los fondos votados para el cumplimiento de la ley de 4 de octubre de 1900.

Item 12

1 Inspector general...... 500
2 Subinspector........ 350
3 Catorce inspectores de provincia á pesos 350 cada uno 4.900
4 Viático, alquiler de casa y útiles de escritorio á pesos 100 cada uno....... 1.600

Item 13

1 Inspector general....... 500
2 Cuatro inspectores á pesos 350 cada uno..... 1.400
3 Viático para los inspectores, al año............. 7.500

Item 14

1 Médico director 550
1 1/2 Médico subdirector... 400
3 Médico secretario........ 250
4 Viático para los diez y siete médicos á pesos 40 cada uno............ 680
4 1/2 Encargado de desinfección 200
5 Tres practicantes á pesos 100 cada uno........... 300
6 Viático para tres practicantes y encargado de desinfección á 30 pesos cada uno.............. 120

Item 15

1 Arquitecto inspector.... 500
2 Un arquitecto......... 400

Item 16

1 Jefe.................... 300

Item 18

3 Directores de escuelas superiores á pesos 275 cada uno.....
4 Directores de escuelas elementales á pesos 225 cada uno...
4 1/2 Directores de escuelas infantiles á pesos 200 cada uno...

5 Maestras de primera categoría á pesos 180 cada una...........
6 Maestras de segunda categoría á pesos 160 cada una ....
7 Maestras de tercera categoría á pesos 140 cada una...........
10 Profesores especiales á pesos 70 cada uno...... ....

INCISO 12º

Item 1

1 Para gastos, pasajes para maestros y sueldo del personal docente...........	60 000
2 Directores de escuelas superiores á pesos 275 cada uno......	
3 Directores de escuelas elementales á pesos 225 cada uno....	
3 1/4 Directores de escuelas infantiles á pesos 200 cada uno.. ..	
3 2/4 Maestros de primera categoría á pesos 175 cada uno......	
3 3/4 Maestros de segunda categoría á pesos 150 cada uno......	
4 «Maestros de tercera categoría» á pesos 125 cada uno.........	

Item 2

1 Para edificación, alquileres y reparaciones y refacciones, compra de útiles y conducción de los mismos y pasajes para maestros....................	20.000

INCISO 13º

Item 1

1 Subsidio al Consejo Nacional de Educación para sueldos y gastos......	120.000

Item 3

Al Consejo Nacional de Educación para la construcción de las siguientes escuelas en la provincia de San Luis.

1 Luján......................	10 000
2 Candelaria..................	5.000
3 Santa Rosa..................	10.000
4 Punta del Agua	5.000
5 Larca.......................	5.000
6 Paso Grande	6.000
7 San Pablo.	5.000
8 Las Chacras.................	5 000
9 Saladillo...................	6 000
10 Morro......................	6.000
11 Villa del Carmen	5.000
12 Alto Pencoso....	5.000
13 Estación del Ferrocarril Andino Villa de Mercedes...	13.000
14 Anchorena..................	5 000
15 La Toma....................	5 000
	96.000

INCISO 14º

Item 1

4 Seis cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una ..	1.020
5 Suprimida	

Item 3

1 Suprimir: «á cargo de una cátedra».

Item 9

3 Seis profesores de aritmética á pesos 180 cada uno............	1.080

Item 11

3 1/2 Bibliotecario.	100
6 Dos profesores de geometría descriptiva á pesos 180 cada uno..	360
28 Dos profesores de construcciones de máquinas á pesos 180 cada uno....	360
39 Cuatro jefes de talleres á pesos 180 cada uno.	720
41 Dos ayudantes de carpintería y taller mecánico á pesos 120 cada uno	240
42 Jefe de celadores.............	100
50 Seis ayudantes de taller á pesos 120 cada uno................	240

Item 14

15 1/2 Un auxiliar.........	60

Item 20

1 Director	400
3 Dos celadores á pesos 50 cada uno	100

Item 22

1 Alquiler de casa..............	350

Item 23

1 Director	400

Item 29

11 Dos maestros de dibujo á $ 100 cada uno....................	200

Item 34

5 ½ Secretaria contadora..........	120
6 Maestra de dibujo.	100
7 Maestra de corte y confección...	100
8 Maestra de labores............	100
9 Maestra de taller.............	70

Item 37

3 Secretaria.................. ..	150
5 Cinco celadores á pesos 80 cada uno..........................	400

7 Dos profesores de instrucción primaria general á pesos 150 cada uno... 300
10 Dos profesores de dibujo á pesos 150 cada uno............. 300
10 ½ Una profesora de taller, cuero 120
10 ¾ Una profesora auxiliar....... 75
11 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno............... 150
11 ¾ Dos porteros á pesos 40 cada uno........................ 80

INCISO 15°

Item 3

1 Director......... 600

Item 9

1 Director...................... 700
7 Escultor y modelador......... 120
10 1/2 Un herrero.............. 80
11 1/2 Un carpintero............. 70
13 Un ordenanza......... 50

Item 13

1 Para adquisiciones, impresiones y eventuales 1.500

INCISO 16°

Item 10

La partida de este ítem se reforma así:

1 Para la Liga Argentina de Foot Ball........................

Item 10 1/2

1 Para estudios en Europa de nuevos métodos de profilaxia y curación de la tuberculosis. por una sola vez............... 27.000

Item 20

1 Para la Academia de Pintura en Córdoba..................... 400

Item 46

1 Para el Instituto femenil de labores y bellas artes (Paraná)... 200

Item 78

1 Para el asilo San José «Monseñor Aneiros»................ 150

Item 94

1 Para la escuela gratuita de Villa Urquiza, Capital..... 250

Item 138 (nuevo)

1 Para una escuela práctica de minería en Chilecito... ...... 50.000

Item 139 (nuevo)

1 Para la biblioteca San Martín en Mendoza.................. 300

Item 140

1 A la sociedad Protectora de la Educación en Formosa........ 100

Item 141

1 Para el Asilo de Mendigos en Mendoza, por una sola vez ... 15.000

Item 142

1 Para el Asilo de San Luis Gonzaga en Saavedra (Capital) ... 150

ANEXO F

Departamento de Guerra

INCISO 1.°

Item 3

3 Secretario, teniente coronel, sobresueldo.......... 100
4 ½ Un auxiliar............ 150
5 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo............ 100
10 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo 100
14 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo 100
19 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo..... 100
29 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo.......... 100
33 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo.............. 100
36 ½ Un encargado de la imprenta. 150
1 Para adquisición de libros y revistas para la biblioteca y fomento para las demás del ejército 300

Item 9 1/2 (nuevo)

1 Sobresueldo para el presidente del tribunal de clasificación... 200
2 Secretario, sobresueldo.. 100
3 Para gastos del tribunal....... 100

Item 10

1 Jefe del Estado Mayor General, oficial superior, sobresueldo.... 500
2 Un ayudante del jefe del Estado Mayor General jefe ú oficial, sobresueldo 50
3 Secretario del Jefe del Estado Mayor General, coronel ó teniente coronel, sobresueldo.... 100
12 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo............ .. 100

23 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
30 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
49 Cuatro ordenanzas á pesos 60 cada uno	240

Item 14

6 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
15 Dos auxiliares á pesos 150	300
17 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
22 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
24 Dos auxiliares de contabilidad á pesos 150	300
27 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100

Item 17

1 Inspector de infantería, oficial superior, sobresueldo	200
8 Inspector de caballería, oficial superior, sobresueldo	200
5 Inspector de artillería é ingenieros, oficial superior, sobresueldo	200

INCISO 3.º

Item 1

1 Tres tenientes generales, sueldo y prest á pesos 1.00 cada uno	3.900
1 ½ Un teniente general, sueldo y prest, á pesos 1300 al mes por 6 meses	650
2 Cuatro generales de división sueldo y prest á 1.100 cada uno	4.400
2 ½ Dos generales de división sueldo y prest á 1.100 cada uno por seis meses	1.100
3 Nueve generales de brigada sueldo y prest á pesos 900 cada uno	8.100
3 ½ Tres generales de brigada, sueldo y prest á pesos 900 al mes, por seis meses	1.350
4 Cincuenta y ocho coroneles, sueldo y prest á pesos 600 cada uno	34.800
4 ½ Doce coroneles, sueldo y prest á pesos 600 cada uno al mes por seis meses	3.600
5 Comisión de mando para cincuenta y ocho coroneles con mando de tropas ó en reparticiones militares á pesos 100 cada uno	5.800
16 Cuatro tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	1.600
17 Un mayor	300
19 Veinticinco tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	10.000
20 Veinte mayores á pesos 300 cada uno	6.000
21 Trece tenientes coroneles á pesos 200 cada uno	2.600
22 Ocho mayores á pesos 150 cada uno	1.200

Tropa para constituir los cuerpos siguientes: En vez de: «Una brigada obrera topográfica» poner «Una sección obrera topográfica., En vez de: «Una brigada de palomeros» poner «Una sección de palomeros» y agregar «Una compañía de archivistas y ciclistas».

48 Setenta sargentos primeros á pesos 80 cada uno	5.600
49 Trescientos sesenta y cuatro sargentos á pesos 60 cada uno	21.840

Item 2

1 ½ Sobresueldo para treinta y un segundos jefes de cuerpos á pesos 50 cada uno	1.550

Item 4

3 Suplemento de montura para ciento cincuenta 1.ºs, 2.ºs y 3.ºs jefes de cuerpos ó en comisión determinada por el ministerio (plaza montada) á pesos 30 cada una	4.500
4 Suplemento de montura para quinientos oficiales (plaza montada) que prestan servicios en los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros ó comisiones especiales determinadas por el ministerio á pesos 20 cada uno.	10.000

Item

1 Suplemento de sueldo para setecientos oficiales de capitán á subtenientes que prestan servicios en los cuerpos á pesos 25 cada uno	17 500

Item 13

1 Para viáticos, escritorio, alumbrado, justicia militar y demás gastos menores de las comandancias á pesos 500 cada uno..

INCISO 5.º

Escuelas

Dirección general de enseñanza militar

Item 3

2 Subdirector, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
5 Habilitado, jefe ú oficial, sobresueldo	50
23 Profesor de estilo militar, civil.	200
31 Profesor de derecho militar y nociones de ciencias sociales, civil	200

Item 6

12 Suprimir esta partida.........	100
33 Suprimir esta partida......	150
34 Suprimir esta partida	150
37 ½ Un profesor de topografía...	240

Item 10

1 ½ Director, oficial superior, sobresueldo	150

Escuela de operarios

Item 11 1/2 (nuevo)

1 Para atender los gastos que originen su funcionamiento.....	2.000

INCISO 6.º

Item 1

5 Encargado de la contabilidad y archivero...............	250
12 Cuarenta y cuatro cirujanos de regimiento, asimilados á capitán á $ 200 cada uno........	8.800
24 Gratificación de servicios $ 30 y prest $ 30 para noventa y ocho cirujanos, dentistas, farmacéuticos y veterinarios, asimilados á oficial subalterno en servicio activo..............	5.880
Suprimir la leyenda: «*Plana Mayor disponible*».	
Suprimir las partidas 25, 26, 27, 28, 29, que suman..............	3.650

Item 9

10 Ayudante del laboratorio de bacteriología	100
13 Pedícuro......................	120

INCISO 7.º

Intendencia de Guerra

Item 1

4 Secretario general, teniente coronel ó mayor, sobresueldo....	200
5 Prosecretario, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	50
47 Revisador de calzado.........	250

INCISO 8.º

Item 1

3 Secretario general, teniente coronel, sobresueldo............	50
93 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100

INCISO 9.º

Item 1

1 Jefe, oficial superior, sobresueldo	200
3 Segundo jefe, oficial superior ó teniente coronel, sobresueldo..	50
9 Encargado de la contabilidad...	200
47 Revisador de calzado	250

ANEXO G

Departamento de marina

INCISO 1.º

Item 1

42 Auxiliar de 1.ª...	200

INCISO 2º

Item 1

6 Dos escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno..........	250

INCISO 5º

Item 1

3 ½ Un auxiliar de 2.ª clase	150

Item 4

1 Un jefe................ ...	300

INCISO 9º

Item 1

17 Un profesor de esgrima........	150

Item 8

7 Dos ayudantes profesores elementales á $ 130 cada uno ..	260
10 Un maestro instructor tornero capataz	200
11 Un maestro instructor ajustador	120
12 Un maestro instructor calderero cobrero	120
13 Un maestro instructor herrero..	120
14 Un maestro instructor fundidor.	120
15 Un maestro instructor carpintero	100

INCISO 11

Item 1

42 Ayuda de costas para trece jefes á pesos 50 cada uno..........	650

Item 8

8	Cuatrocientos conscriptos marineros á pesos 15 cada uno....	6.000
17	Trescientos conscriptos artilleros á pesos 15 cada uno.......	4.500
85	Cuatrocientos cincuenta foguistas á pesos 50 cada uno	22.500
85 ½	Trescientos conscriptos carboneros á pesos 15 cada uno.....	4.500

INCISO 13

Item 1

4	Prosecretario	400
8 ½	Auxiliar de 1ª.............	180
49	Un encargado.........	200
57	Dos pagadores á pesos 300 cada uno.........	600
60 ½	Fallas de caja del tesorero....	50
94	Un telegrafista....	70

Item 12

1	Para compra de carbón de la escuadra, por una sola vez......	400.000

Item 14 (nuevo)

1	Para gastos de representación del señor intendente..........	200

INCISO 15

Item 1

5	Oficial mayor...	600
14	Jefe............................	350
46	Dos ayudantes 1os á $ 125 cada uno..........................	250
49	Jefe..........................	300
50	Segundo jefe...................	200
69	Segundo jefe	400

Item 2

66	Un subprefecto P. M. A.......	250
280	Un subprefecto de segunda...	200
283 ½	Un cabo..................	45

ANEXO H

Departamento de agricultura

INCISO 1.º

Item 1

3	Sub-secretario	1.000

Item 2

8	Mayordomo	120

Item 3

6 ½	Suprimir esta partida........	681.81

Item 23 1/2 (nuevo)

1	Para la Sociedad Rural de La Rioja, por una sola vez	2.500

Item 28

1	Para la sociedad rural del Paraná y Gualeguaychú á 2500 pesos cada una..................	5.000

INCISO 3.º

Item 4

1	Jefe botánico................	600

Item 19 1/2

2	Escuelas primarias de horticultura y fruticultura en Dolores, Tigre, Coronel Suárez, Catamarca, Santiago, Salta, Jujuy y Rioja á $ 13.080 cada una, al año........................	104.640

INCISO 5º

Item 6

4	Para proyectar la instalación de laboratorios de piscicultura fluvial y marítima en el interior y costas	5.000

INCISO 9.º

Item 1

4	Archivero	200

ANEXO I

Departamento de obras públicas

INCISO 1º

Item 1

3	Subsecretario................	1.000
4	Oficial mayor................	700
5	Cuatro jefes de sección á pesos 450 cada uno................	1.800
6	Cuatro auxiliares á pesos 300 cada uno....................	1.200

INCISO 2º

Item 1

6	Archivero	250

INCISO 4º

Item 1

1	Director general y presidente de la comisión	1.400

INCISO 9º

Los ítems 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 pasan al anexo K. 330.000

Item 19

1 **Suprimir esta partida**.......... 20.000

ANEXO J

Pensiones, jubilaciones y retiros

INCISO UNICO

Item 1

1 **Para** el pago de pensiones, etcétera, al año, pesos...... 5.261.434.72

ANEXO K

Extraordinario

INCISO UNICO

Congreso Nacional

Item 1/2

1 **Para** habilitación de las dependencias del senado en el nuevo palacio del congreso, en títulos...... .... 100.000

2 **Para** habilitación de las dependencias de la cámara de diputados en el nuevo palacio del congreso... ..... 100.000

Ministerio del Interior

Item 1

1 **Para** cumplimiento de la ley número 4577.—Construcción de edificios para bomberos, en títulos................ 255.101

Item 2

1 **Para** cumplimiento de las leyes número 4641, ampliación de la red telegráfica de la república: se agrega «número 4582, líneas telegráficas en Corrientes y para la terminación de la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1.º y Copo 2.º (Santiago del Estero), en títulos 300.000

Item 3

1 **Para** cumplimiento de la ley número 4665, casa central de Correos y telégrafos, en títulos.......................... 300.000

Item 4

1 **Para** un pabellón en la Casa de Aislamiento (Santa Fe), en títulos................ 50.000

Item 5

1 **Suprimido** (incluído en el ítem 2).................

Item 6

1 **Para** reconstrucción de los cables y líneas telegráficas de los ríos Paraná y Uruguay, en títulos................ 110.000

Item 6 1/2

1 **Para** la sociedad fomento del Río Negro, por una sola vez 2.500

Item 7

1 **Suprimido** (incluído en el ítem 2).................

Item 7 1/2

1 **Para** la comisión de higiene y de fomento de Villa General Mitre (Tucumán),..... 4.000

Relaciones Exteriores y Culto

Item 8

1 **Para** el edificio del Asilo y Colegio para niños huérfanos y abandonados (Santa Fe), en títulos............. 50.000

Item 8 1/12

1 **Para** el Asilo de Huérfanos León XIII (Salta).......... 18.000

Item 8 2/12

1 **Para** ayudar á la construcción de la Capilla de las Hermanas Terciarias de Santa Fe 10.000

Item 8 3/12

1 **Para** las Hermanas Terciarias del Rosario de Santa Fe 4.000

Item 8 4/12

1 **Para** ídem ídem Capuchinas del Rosario de Santa Fe.. 4.000

Item 8 5/12

1 **Para** el Asilo Maternal de Santa Fe................. 2.000

Item 8 6/12

1 Para ayudar á la construcción de la Basílica de Guadalupe (Santa Fe).... .... 10.000

Item 8 7/12

1 Para el Asilo de Huérfanos (Catamarca)............... 5.000

Item 8 8/12

1 Para la Iglesia Villa Cubas (ídem) 4.000

Item 8 9/12

1 Para la Iglesia parroquial de Saujil (ídem) 8.000

Item 8 10/12

1 Para la Iglesia de Londres (Belén ídem) 4.000

Item 8 11/12

1 Para la construcción del Asilo del Buen Pastor (ídem) . . 7.000

Item 9

1 Para ayudar la construcción del templo de Mar del Plata, en títulos 15.000

Item 9 (bis)

1 Para la adquisición del edificio del colegio de Lourdes, con destino al consejo particular de las conferencias de San Vicente de Paul de la Capital.................. 200.000

Item 9 1/6

1 Para la iglesia del Asilo de la Virgen del Milagro en la ciudad de Córdoba......... 8.000

Item 9 2/6

1 Para la Sociedad Damas de la Providencia en Córdoba.... 8.000

Item 9 3/6

1 Para el Convento de Santo Domingo en Córdoba 5.000

Item 9 4/6

1 Para la Iglesia de Santa Teresa en Acevedo (Buenos Aires)..................... .. 20.000

Item 9 5/6

1 Para la Asociación Guardia de Honor de María en Córdoba 2.000

Item 10

1 Para iglesias parroquiales en Posadas y en Biedma (Territorios de Misiones y Río Negro) $ 20.000 cada una, en títulos................ 40.000

Item 10 1/3

1 Para el Asilo de Huérfanos de Mendoza 30.000

Item 10 2/3

1 Para un hospital regional en el Departamento San Martín (Mendoza) 20.000

Item 11

1 Para terminar la construcción del Asilo para niñas huérfanas y señoras vergonzantes á cargo de la Sociedad, Hermanas de los Desamparados, en la Capital de la República, en títulos 10.000

Item 11 1/2

1 Para la obra del templo de Santo Domingo en la ciudad de San Juan... .... 15.000

Item 12

1 Para dos salas en el hospital de Formosa, en títulos.. 35.000

Item 12 1/2

1 Para ayudar á la terminación de la Iglesia de Ramos Mexía............... 10.000

Item 13

1 Para la construcción del Asilo de mendigos de la Sociedad Pan de los pobres de San Antonio (Jujuy), en títulos. 30.000
En efectivo............. 20.000

Item 13 1/4

1 Para reparaciones de la Iglesia Matriz (Jujuy), en títulos 5.000

Item 13 2/4

1 Para la construcción del templo de Santa Rosa de Leales (Tucumán)................ 5.000

Item 13 3/4

1 Para la construcción del edificio del Asilo del Buen Pastor (Tucumán)............. 4.000

1 Para construcción de un pabellón en el hospicio de Alienadas (Capital), en títulos...................... 150.000

Item 14

1 Para refacciones y reparaciones en la catedral (capital federal).................. 50.000

Item 14 1/8

1 Para la construcción de una Iglesia en el Departamento Silípica 2.ª (Tuama)........ 20.000

Item 14 2/8

1 Para la construcción de una Iglesia en Belgrano (Santiago del Estero)............ 10.000

Item 14 3/8

1 Para la construcción de un Asilo de Huérfanos (Santiago del Estero)............ 10.000

Item 14 4/8

1 Para el Templo de San Francisco (Santiago del Estero).................. ... 8.000

Item 14 5/8

1 Para el Templo de la Merced (Santiago del Estero)....... 8.000

Item 14 6/8

1 Para el Templo de Santo Domingo (Santiago del Estero) 8.000

Item 14 7/8

1 Para la Iglesia de Glew.... 2.200

Item 15

1 Para ayudar á la reconstrucción del templo de Balvanera (capital), en títulos..... 5.000

Item 15 bis

1 Para la iglesia San Carlos de los padres salesianos (capital federal) 10.000

Item 15 1/8

1 Para las obras del hospital de Lules (Tucumán), en títulos 5.000

Item 15 2/8

1 Para las obras del hospital de Concepción (Tucumán), en títulos 6.000

Item 15 3/8

1 Para las obras del hospital San Juan Bautista (Catamarca), en títulos.......... 20.000

(Estos items pasan del Anexo C)

Item 15 4/8

1 Para el Seminario Conciliar de la Capital, en títulos.... 25.000

Item 15 5/8

1 Para el Seminario Conciliar de Córdoba, en títulos...... 20.000

Item 15 6/8

1 Para el Seminario Conciliar del Paraná, en títulos...... 15.000
En efectivo................. 10.000

Item 15 7/8

1 Para la Iglesia Matriz de La Rioja, en títulos........... 25.000

Hacienda

Item 16

1 Para cumplimiento de la ley número 4559, obras complementarias en los puertos de la Capital y La Plata, en títulos 2.079.545.45

Item 17

1 Para cumplimiento de la ley número 4581, adoquinado y arreglo de vías del puerto de la capital, en títulos... 600.000

Item 17 1/2

1 Para subvencionar la Oficina de Estadística de la Provincia de San Juan............ 6.000

Item 18

1 Para reparación y ensanche del edificio de la aduana de la capital, en títulos....... 50.000

Item 18 1/2

1 Para pago de honorarios y gastos originados por la ley número 3987 por una sola vez, en títulos........... 40.000

Justicia é instrucción pública

Item 19

1 Para continuar la edificación de la cárcel de detenidos, en títulos 60 000

Item 19 1/5

1 Para refacciones y ensanche de la Escuela Popular de Curuzú-Cuatiá........ ..... 10.000

Item 19 2/5

1 Para ensanche del edificio de la Escuela Popular Mixta de Goya................. 12.000

Item 19 3/5

1 Para contribuír al ensanche del hospital Santa Rita (ciudad de Corrientes)......... 30.000

Item 19 4/5

1 Para la construcción de edificios para escuelas públicas en la provincia de San Juan, de acuerdo con la ley 4874. 10.000

Item 20

1 Para la construcción de la escuela práctica de medicina y Morgue, en títulos.... 200.000

Item 20 1/2

Para ayudar la construcción del Hospital «El Carmen» (Jujuy) 5.000

Item 21

1 Para expropiación y ensanche de la Biblioteca Nacional, en títulos 148.968

Item 21 1/7

Para ampliación del edificio de la escuela Belgrano (Jujuy) 50.000

Item 21 2/7

1 Para la Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia de Tucumán, con destino á la construcción de su edificio (Sta. Pacheco)......... 20.000

Item 21 3/7

1 Para el edificio de la biblioteca de la Sociedad Sarmiento (Tucumán)............. 10.000

Item 21 4/7

1 Para el edificio de la Sociedad Literaria Alberdi (Tucumán) 10.000

Item 21 5/7

1 Para el teatro-escuela del Conservatorio Alberdi (Tucumán) 3.000

Item 22

1 Para cumplimiento de la ley número 4583, obras de seguridad é higiene en la Penitenciaría Nacional, en títulos. 70.000

Item 22 1/2

1 Para el edificio de la biblioteca de Federación (Entre Ríos) 5.000

Item 23

1 Para cumplimiento de la ley número 4576, saldo deuda Carranza 32.500

Item 23 1/3

1 Subvención á la señorita Leonora del Carril, para estudios de música en Europa, *doscientos setenta y cinco pesos m/n* al mes.............

Item 23 2/3

1 Subvención á don Miguel de la Precilla para hacer estudios vitivinícolos en Europa, *doscientos setenta y cinco pesos m/n* al mes..... ....

(Estas partidas pasan á los anexos E y H respectivamente del Presupuesto ordinario).

Item 24

1 Suprimido (cumplido).. .....

Item 24 1/4

1 Para la Escuela de la Asociación Hijas de María Inmaculada (Santiago del Estero). 3.000

Item 24 2/4

1 Para la construcción del edificio de la Escuela Primaria en Ramos Mejía, en el terreno donado al efecto.... ... 10.000

Item 24 3/4

1 Para el Colegio Belén (Santiago del Estero)............. 3.000

Item 25

1 Para expropiación de terrenos y edificios para la escuela de profesores del Paraná, en títulos........... 250.000

Item 25 1/9

1 Para el Colegio del Huerto (Salta) 8.000

Item 25 2/9

1 Para el Colegio del Buen Pastor (Salta) 8.000

Item 25 3/9

1 Para el Colegio San José (Santa Fe) 5.000

Item 25 4/9

1 Para el Colegio de Nuestra Señora del Huerto (Santa Fe) 8.000

Item 25 5/9

1 Para el monumento á Belgrano en la colonia Rafaela (Santa Fe) 2.000

Item 25 6/9

1 Para el taller del servicio doméstico en Santa Fe........ 1.000

Item 25 7/9

1 Para el conservatorio de música en Santa Fe........... 1.000

Item 25 8/9

1 Para terminar el Salón Escuela del colegio del Huerto (Catamarca)............... 8.000

Item 26

1 Para la construcción de la cárcel de mujeres, en la Capital de la República en títulos 800.000

Item 26 1/5

1 Para ensanche de la escuela de la Merced (Catamarca).. 6.000

Item 26 2/5

1 Para la escuela Villa Cubas.. 4.000

Item 26 3/5

1 Para la escuela de Londres (Belén, Catamarca). 4.000

Item 26 4/5

1 Para la Biblioteca pública (Catamarca)............... 2.400

Item 27

1 Para cumplimiento de la ley número 4638, construcción de un pabellón para procesados en la casa de Aislamiento y un departamento para enfermería en la Penitenciaría Nacional, en títulos..................... 100.000

Item 27 1/2

1 Al Consejo Nacional de Educación para la construcción de las siguientes escuelas en la Provincia de San Luis:

San Francisco.....	10.000
Quines............	12.000
San Martín	10.000
Villa de Dolores...	10.000
Merlo.......... ...	10.000
Villa General Roca	10.000

62.000

Item 28

1 Para construcción de escuelas en Valle Fértil (San Juan) en títulos. 10.000

Item 28 1/2

1 Subvención para la publicación del 3er tomo del Anuario Financiero-administrativo....................... 2.500

Item 29

1 Para ampliación de la ley número 4270, edificación escolar y cumplimiento de la ley número...... escuela normal del Uruguay en títulos 4.000.000

Item 29 1/3

1 Para ayudar á la construcción del edificio de la Asociación Nacional del Profesorado en títulos................... 25.000

Item 29 2/3

1 Para ayudar á la construcción de diez escuelas en la ciudad de Mendoza en títulos 100.000

Item 30

1 Para terminar las obras de la clínica obstétrica, en la facultad de medicina de la capital en títulos........... 15.000

Item 30 1/2

1 Suprimido.......... ......

Los siguientes items vienen del anexo I

Item 30 1/5

1 Para la construcción de la casa de justicia en Paraná en títulos	100.000

Item 30 2/5

1 Para la construcción del edificio de la escuela de comercio en Concordia en títulos.....................	80.000

Item 30 3/5

1 Para ampliar el edificio de la Biblioteca de La Rioja en títulos..	5.000

Item 30 4/5

1 Ley 4874: Para el establecimiento de Escuelas en las Provincias.......	1.440.000

Obras Públicas

Item 31

1 Para cumplimiento de la ley número 4064, ferrocarriles, en títulos, pesos oro	3.020.000

Item 31 1/2

1 Suprimido.

Item 31 1/3

1 Para el arreglo del camino carretero de Cerrillos hasta las borateras de Cauchari..	80.000

Item 32

1 Para cumplimiento de las leyes números 4158, 4278 y 4312, obras de salubridad, en títulos..................	5.000.000

Item 32 1/9

1 Para provisión de agua potable á la ciudad de Dolores (Buenos Aires)............	10.000

Item 32 2/9

1 Para provisión de agua potable á Maipú (Buenos Aires).	5.000

Item 32 3/9

1 Para provisión de agua potable á General Lavalle (Buenos Aires)................	10.000

Item 32 4/9

1 Para provisión de agua potable á Baradero (Buenos Aires)...................	5.000

Item 32 5/9

1 Para provisión de agua potable á Torquinst (Buenos Aires)...................	10.000

Item 32 6/9

1 Para provisión de agua potable á General Conesa (Buenos Aires)........	5.000

Item 32 7/9

1 Para provisión de agua potable á General Rodríguez (Buenos Aires)............	5.000

Item 32 8/9

1 Para hacer los estudios del aprovechamiento de las aguas del Río San Juan para generar energía eléctrica y su aplicación al alumbrado y á las industrias............	20.000

Item 33

1 Para cumplimiento de la ley 4301 (de puentes y caminos); para la terminación de los puentes en Paso de Medina y sobre el río Gualeguay (Entre Ríos), y para cumplimiento de la ley 4599 (caminos en Tucumán y Córdoba), en títulos	2.500.000

Item 33 1/2

1 Para proveer de agua potable al pueblo de Acevedo (Buenos Aires)............	14.000

Item 34

1 Para cumplimiento de la ley número 4269, puerto de Santa Fe, en títulos..........	1.136.868.64

Item 35

1 Para cumplimiento de la ley número 4170, dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, pesos oro.....	1.000.000

Item 36

1 Para estudios de ferrocarriles	150.000

Item 37

1 Para construcción de los muelles en la ribera norte del Riachuelo, en títulos......	800.000

Item 38

1 Este ítem pasa á ser 55 1/2.

Item 39

1 Para cumplimiento de la ley número 3344, pago de la sexta cuota al ferrocarril del Sud, correspondiente á la prima por la prolongación de su línea hasta el Neuquen, pesos oro.......... 75.600

Item 40

1 Para terminación de las obras de reparo en el río Toro (Salta)............ 5.000

Item 41

1 Para un puente sobre el río Saldan.................. 5.000

Item 42

1 Para estudios de un dique nivelador y compartidor en el río Jachal y obras de defensa de la villa del mismo nombre, en títulos......... 20.000

Item 43

1 Para provisión de agua potable en Cosquín, en títulos 100.000

Item 43 1/2

1 Para la terminación del dique sobre el río Quinto y canales que han de proveer la irrigación de Villa Mercedes (San Luis).......... 15.000

Item 44

1 Para provisión de agua potable en Capilla del Monte, en títulos................ 50.000

Item 44 1/2

1 Para provisión de agua potable en Chilecito (Rioja)..... 50.000

Item 45

1 Este ítem se suprime, incluyendo la leyenda al ítem 33

Item 46

1 Para construcción de un canal de riego en El Carmen (Jujuy), en títulos......... 20.000

Item 47

1 Para un puente de acceso de la estación Tilcara al pueblo del mismo nombre (Jujuy), en títulos................ 25.000

Item 48

1 Para obras de defensa del río V Mercedes (San Luis), en títulos................ 20.000

Item 49

1 Para cumplimiento de la ley número 4610, estudios de un dique de embalse sobre el río San Juan y en los ríos Grande y Perico de Jujuy, en títulos................ 60.000

Item 49 1/2

1 Para el camino desde el límite del Municipio (Rivadavia) hasta el Tigre)...... 40.000

Item 50

Suprimido (cumplido).........

Item 51

1 Para cumplimiento de la ley número 4698, estudios de un ferrocarril del Valle de Lerma hasta Huitiquina, ú otro punto próximo á la frontera chilena, en títulos.......... 30.000

Item 52

1 Para pago y terminación de las obras del Congreso Nacional, en títulos.......... 4.200 000

Item 53

1 Para cumplimiento de la ley número 4695, estudios de un ferrocarril de Catamarca á Tucumán, en títulos....... 30.000

Item 53 1/15

1 Ferrocarril de Goya á San Roque y Santo Tomé á Posadas, ley 4691, en títulos. 2.500.000

Item 53 2/15

1 Estudios ferrocarril Alpasinche á Santa María, ley 4718. 60.000

Item 53 3/15

1 Ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma, ley 4818, en títulos............... 520.000

Item 53 4/15

1 Defensa de Santiago contra el río Dulce, ley 4817..... 150.000

Item 53 5/15

1 Estudio de un puente sobre el río Dulce, ley 4822..... 10.000

Item 53 6/15

1 Estudio para construcción de edificios para oficinas nacionales, ley 4830.......... 100.000

Item 53 7/15

1 Ley 4845. Ampliación de las leyes 4267, 4366, 4476 y 4484, en títulos................ 6.000.000

Item 53 8/15

1 Estudios de puentes y canales en San Luis, ley 4847.. 20.000

Item 53 9/15

1 Estudio del ferrocarril de Tinogasta á la frontera chilena, ley 4850.............. 50.000

Item 53 10/15

1 Estudio de obras en los canales de La Cuarteada y Tuama á Loreto, ley 4851. 25.000

Item 53 11/15

1 Estudio para provisión de agua á San Pedro, Lavalle y Montero, ley 4881..... 30.000

Item 53 12/15

1 Puente carretero sobre el río Quinto, ley 4890.......... 80.000

Item 53 13/15

1 Estudio de un dique en Santa María, ley 4893........... 50.000

Item 53 14/15

1 Estudios de embalse en la provincia de La Rioja, ley 4894 100.000

Item 54

1 Para cumplimiento de la ley número 4597, hospital de Clínicas en Córdoba, en títulos 100.000

Item 54 1/7

1 Para terminar las obras de defensa y canalización del río Belen (Catamarca) en títulos 30.000

Item 54 2/7

1 Para construcción del camino de acceso á la estación San Juan, ferrocarril á Serrezuela, en títulos......... 15.000

Item 54 3/7

1 Para obras de aguas corrientes en Río IV, en títulos.. 25.000

Item 54 4/7

1 Para la construcción del hospital Rawson y una sala en el hospital San Roque (San Juan), en títulos.... ...... 30.000

Item 54 5/7

1 Para aguas corrrientes en Villa Rosario (Córdoba), en títulos................... 20.000

Item 54 6/7

1 Para la terminación de los canales de Sanagasta, Chamical, Olta y San Antonio de Villa Anillaco, estudios de embalse de un dique en el Portezuelo de Angulom, Departamento Rivadavia y estudios de canalizaciones de los arroyos que proveen de agua á Chilecito y Nonogasta, 200.000 pesos (ley número 4065), en títulos. 200.000

Agricultura

Item 55

1 Para construcción de edificios é instalación de las escuelas de agricultura y estaciones agronómicas, en títulos...................... 500.000

Item 55 1/2

1 Para la adquisición de cuatro perforadoras, pesos oro.... 100.000

Item 56

1 Para cumplimiento de la ley número 4572, hotel de inmigrantes en la Capital y en La Plata, en títulos........ 500.000

2 Para la Sociedad Rural del Rosario.... .... 5.000

Item 56 1/2

1 Para cumplimiento de la ley 4871......... .... 816.000

Guerra

Item 57

1 Para cumplimiento de la ley número 4290, construcciones militares, en títulos........ 1.280.205

Item 58

1 Para terminación del canal del Potrero de los Fúnes (San Luis), en títulos.......... 50.000

Item 59

1 Se suprime este ítem.

Marina

Item 60

1 Para construcciones de polvorines, depósito de proyectiles de artillería, instalación de usinas eléctricas en los arsenales de Marina, etc., en títulos	1.000.000

Item 61

1 Para cumplimiento de la ley número 4586, adquisiciones navales, en títulos..........	2.272.727.27

Item 62

1 Para adquisiciones de embarcaciones, destinadas á los estudios de puertos en el Atlántico, en títulos.......	340.909.09

NOTA: Los ítems 7 1/2 in erior; 8 1/12 á 8 11/12 inclusive; 9 1/6 á 9 5/6 nclusive; 10 1/3 y 10 2/3 ; 11 1/2 ; 12 1/2 ; item 13 $ 20.000; item 13 2/4 ; 13 3/4 ; item 14 1/8 á 14 7/8 inclusive; 15 6/8 de Relaciones Exteriores; 17 1/2 Hacienda; 19 1/5 á 19 4/5 ; 20 1/2 ; 21 1/7 á 21 5/7 ; 22 1/2 ; 24 1/4 á 24 3/4 inclusive; 25 1/9 á 25 8/9 inclusive; 26 1/5 á 26 4/5 inclusive; 27 1/2 ; 28 1/2 ; 31 1/3 de Instrucción Pública; 32 1/9 á 32 8/9 ; 33 1/2 ; 44 1/2 ; 49 1/2 de Obras Públicas, deben incorporarse á los anexos respectivos del presupuesto ordinario.

DESPACHO DE LA COMISION DE PRESUPUESTO

SOBRE LAS MODIFICACIONES

DEL HONORABLE SENADO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de presupuesto ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley general de presupuesto para el año mil novecientos seis; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aceptación con excepción de las que en detalle se indican en cada uno de los anexos respectivos.

Sala de la comisión, noviembre de 1905.

R. Varela Ortiz—G. del Barco—Manuel de Iriondo — Faustino M. Parera — Pastor Lacasa—Juan Balestra.

ANEXO A

Congreso nacional

La comisión aconseja la no aceptación de lo siguiente. «La leyenda que figura en el ítem 14 (ahora 16) trasladarla al ítem 19 (ahora 22).» Y no emite opinión respecto de las demás modificaciones de este anexo.

Nota—Las modificaciones del honorable senado, que la comisión de presupuesto aconseja no se acepten, son las relativas á las partidas que á continuación se indican:

ANEXO B

Departamento del interior

INCISO 1.°

Item 1

3 Secretario privado....................	1.000
4 Prosecretario	700
5 Oficial	300
6 Mayordomo..........................	120
7 Cuatro ordenanzas á pesos 100 cada uno..............	400

INCISO 3.°

Item 1

38 Jefe..................................	400
86 1/2 Un inspector de 2.ª (nueva) ..	350
105 Jefe de oficina técnica................	750

Item 5

1 Jefe de distrito de 1ª categoría....	600
3 Inspector de servicio postal y telegráfico de 1ª categoría.............	350

Item 20

18 1/2 Un jefe de 4ª categoría (nueva).	105
20 Catorce jefes de 6ª categoría á pesos 70 cada uno....................	980
21 Veintisiete encargados de estafeta de 3ª categoría á pesos 30 cada uno	810

INCISO 4.°

Item 4

2 Ocho médicos escolares á pesos 300 cada uno............................	2.400

INCISO 5.°

Item 1

5 Dos oficiales á pesos 200 cada uno.	400

Item 4

3 1/2 Diez auxiliares á pesos 220 cada uno	2.200

INCISO 17°

Item 1

1 Para provisión de caballos y mulas	1.500

ANEXO C

Departamento de relaciones exteriores y culto

INCISO 2.°

Item 1

4 1/2 Para gastos de representación de los 1.ºs secretarios de las legaciones en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, y de los 2.ºs secretarios en Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania é Italia, total ocho, á pesos 100 oro cada uno	800

INCISO 6°

Item 2

3 Para impresiones	100

Item 10

2 Para impresiones	100

Item 16

2 Dos obispos auxiliares á pesos 150 cada uno	300
4 Un escribiente	70

Item 17

2 Para impresiones	100

Item 24

2 Para impresiones	100

Item 31

2 Para impresiones	100

Item 38

3 Para impresiones	100

Item 44

3 Para impresiones	100

Item 53

2 Para impresiones	100

Item 56 1/2

1 Obispado de Santiago del Estero igual al de Tucumán (nueva)	1.620

INCISO 7.°

Santa Fe

Item 2

1 Para la basílica de Guadalupe (una vez)	1.850
2 Para el templo Sto. Domingo	1.490
18 Suprimida	

ANEXO D

Departamento de hacienda

INCISO 2.°

Item 1

10 Veintiséis oficiales 2.ºs á 200 pesos cada uno	5.200

INCISO 6.°

Item 2

5 1/2 Un secretario (nueva)	350
9 Siete jefes de mesa á pesos 125 cada uno	875

Item 6

2 Tres subinspectores á pesos 400 cada uno	1.200

Item 13

5 Noventa y cuatro subinspectores á pesos 150 cada uno	14.100
6 Viático	14.100

—No acepta la comisión el traslado al anexo K. de los items 63 y 64.

INCISO 7.°

Item 13 (nuevo)

1 Instalación en Bahía Blanca y traslación en la capital, al año	15.000

INCISO 11.°

Item 1

2 Suprimir esta partida	300

Item 18

2 Suprimir esta partida	400
7 Gastos de movilidad	200

INCISO 13.°

Item 1 1/2

1 Asesor letrado (nueva)	600
2 Secretario (id)	300

Item 4

7 Treinta y nueve vistas á pesos 400 cada uno	15.600
8 Un director de la oficina de registros, un subcontador, un jefe de la oficina de giros, un jefe de la oficina receptora del Riachuelo, *dos tenedores de libros de 1.ª. de la alcaidía*, y un tenedor de libros de 1.ª, siete á pesos 400 cada uno.	2.800

INCISO 15.°

Item 1

4 Suprimida	

ANEXO E

Departamento de justicia é instrucción pública

INCISO 1.°

Item 7

6 Director de publicaciones........... 250

INCISO 3.°

Item 1

2 1/2 Prosecretario (nueva)........... 400

INCISO 4.°

Item 13

2 Suprimida........................... 3.600

Item 17 1/2

1 Suprimida.........................} 14.880
2 Suprimida.........................}

INCISO 8.°

Item 2

1 Secretario.......................... 300

Item 3

1 Secretario........................... 300
2 Prosecretario........................ 250

Item 4

1 Secretario........................... 300

Item 6

1 Secretario........................... 300

Item 13

13 1/2 Catedrático de hidráulica agrícola (nueva)........................ 300

INCISO 9.°

Item 2

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes 500

INCISO 10.°

Item

18 Suprimida (Lectura artística)....... 150

La modificación (*profesoras* en vez de *cátedras* de ejercicios físicos), es extensiva á todas las cátedras de ejercicios físicos en las escuelas normales de mujeres.

9 Suprimida........................... 150

Item 8

10 Suprimida........................... 150

Item 104

Instituto de química industrial y agrícola, por una sola vez.. .... 52.320

Item 105

Suprimido............................ 100

Item 106

1 Suprimido............................ 1.670

INCISO 11°

Item 3

1 Jefe................................. 350

Item 11

Suprimir la leyenda que dice: Cuyo personal se pagará con los fondos votados para el cumplimiento de la ley de 4 de octubre de 1900 ....

Item 14

4 1/2 Encargado de desinfección (nueva)................................ 200
6 Viático para tres practicantes y *encargado de desinfección* á 30 pesos cada uno...................... 120

Item 18

5 Maestras de primera categoría á pesos 180 cada una.....................
6 Maestras de segunda categoría á pesos 160 cada una.................
7 Maestras de tercera categoría á pesos 140 cada una.................

INCISO 13°

Item 8

Al consejo nacional de educación para la construcción de las siguientes escuelas en la provincia de San Luis:

1	Luján	10.000
2	Candelaria	5.000
3	Santa Rosa	10.000
4	Punta del Agua	5.000
5	Larca	5.000
6	Paso Grande	6.000
7	San Pablo	5.000
8	Las Chacras	5.000
9	Saladillo	6.000
10	Morro	6.000
11	Villa del Carmen	5.000
12	Alto Pencoso	5.000
13	Estación del ferrocarril Andino (Villa Mercedes)	13.000
14	Anchorena	5.000
15	La Tuna	5.000
		96.000

INCISO 14°

Item 20

8 Dos celadores á pesos 50 cada uno. 100

INCISO 15°

Item 9

13 Un ordenanza........................ 50

Item 13

1 Para adquisiciones, impresiones y eventuales........................... 1.500

INCISO 16°

Item 10

La partida de este item se reforma así:

1 Para la Liga Argentina de Foot Ball.................................

Item 78

1 Para el asilo San José «Monseñor Aneiros»............................ 150

Item 141

1 Para el Asilo de Mendigos en Mendoza, por una sola vez............. 15.000

Item 142

1 Para el Asilo de San Luis Gonzaga en Saavedra (capital)............. 150

ANEXO F

Departamento de guerra

INCISO 1.°

Item 14

15 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno. 300

24 Dos auxiliares de contabilidad á pesos 150 cada uno 300

ANEXO G

Departamento de marina

INCISO 1.°

Item 1

42 Auxiliar de 1ª (nueva).............. 200

INCISO 5.°

Item 1

3 1/2 Un auxiliar de 2ª clase (nueva). 150

INCISO 13°

Item 1

8 1/2 Auxiliar de 1ª.................... 180

57 Dos pagadores á pesos 300 cada uno.................................. 600

94 Un telegrafista....................... 70

Item 14 (nueva)

1 Para gastos de representación del señor intendente..................... 200

INCISO 15°

Item 1

46 Dos ayudantes 1ºs á $ 125 cada uno 250

ANEXO H

Departamento de agricultura

Item 19 1/2 (nuevo)

2 Escuelas primarias de horticultura y fruticultura en Dolores, Tigre, Coronel Suárez, Catamarca, Santiago, Salta, Jujuy y Rioja á pesos 13 080 cada una, al año............ 104.640

INCISO 5°

Item 6 (nuevo)

4 Para proyectar la instalación de laboratorios de piscicultura fluvial y marítima en el interior y costas, por una vez................... 5.000

ANEXO I

Departamento de obras públicas

INCISO 9°

Los items 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 pasan al anexo K.......... 330.000

Item 19

1 Suprimir esta partida............... 20.000

ANEXO K

Extraordinario

INCISO ÚNICO

CONGRESO NACIONAL

Item 1/2

1 Para habilitación de las dependencias del senado en el nuevo palacio del congreso, en títulos....... 100.000

2 Para habilitación de las dependencias de la cámara de diputados en el nuevo palacio del congreso 100.000

Item 4

1 Para un pabellón en la casa de aislamiento (Santa Fe), en títulos.... 50.000

—La comisión no acepta el cambio de efectivo á títulos.

Item 6

1 Para reconstrucción de los cables y líneas telegráficas de los ríos Paraná y Uruguay, en títulos..... 110.000

—No acepta la comisión el cambio de efectivo á títulos.

Item 6 1/2

1 Para la sociedad fomento del Río Negro, por una sola vez........... 2.500

Item 7 1/2

1 Para la comisión de higiene y de fomento de Villa General Mitre (Tucumán).......................... 4.000

Relaciones exteriores y culto

tem 8

1 Para el edificio del Asilo y colegio para niños huérfanos y abandonados (Santa Fe), en títulos.......... 50.000

—No acepta el cambio en títulos.

tem 8 1/12

1 Para el Asilo de huérfanos León XIII (Salta).......................... 18.000

Item 8 2/12

1 Para ayudar á la construcción de la capilla de las Hermanas Terciarias de Santa Fe................. 10.000

Item 8 3/12

1 Para las Hermanas Terciarias del Rosario de Santa Fe............... 4.000

Item 8 4/12

1 Para ídem ídem Capuchinos del Rosario de Santa Fe................ 4.000

Item 8 5/12

1 Para el Asilo maternal de Santa Fe 2.000

Item 8 6/12

1 Para ayudar á la construcción de la Basílica de Guadalupe (Santa Fe).................................. 10.000

Item 8 7/12

1 Para el asilo de Huérfanos (Catamarca) 5.000

Item 8 8/12

1 Para la Iglesia Villa Cubas (ídem) 4.000

Item 8 9/12

1 Para la Iglesia parroquial de Saujil (ídem)............................ 8.000

Item 8 10/12

1 Para la Iglesia de Londres (Belén) (ídem)............................... 4.000

Item 8 11/12

1 Para la construcción del Asilo del Buen Pastor (ídem)................. 7.000

Item 9

1 Para ayudar la construcción del templo de Mar del Plata, en títulos 15.000

—No acepta el cambio en títulos ni la reducción de 5.000 pesos.

Item 9 1/6

1 Para la Iglesia del Asilo de la Virgen del Milagro en la ciudad de Córdoba 3.000

Item 9 2/6

1 Para la Sociedad Damas de la Providencia en Córdoba................ 8.000

Item 9 3/6

1 Para el Convento de Santo Domingo en Córdoba 5.000

Item 9 4/6

1 Para la Iglesia de Santa Teresa en Acevedo (Buenos Aires).,.......... 20.000

Item 9 5/6

1 Para la Asociación Guardia de Honor de María en Córdoba.......... 2.000

Item 10

1 Para iglesias parroquiales en Posadas y en Biedma (Territorios de Misiones y Río Negro) $ 20.000 cada una, en títulos 40.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 10 1/3

1 Para el Asilo de Huérfanos de Mendoza 30.000

Item 11

1 Para terminar la construcción del Asilo para niñas huérfanas y señoras vergonzantes á cargo de la Sociedad hermanas de los desamparados, en la capital de la república, en títulos..................... 10.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 11 1/2

1 Para la obra del templo de Santo Domingo en la ciudad de San Juan......... .... 15.000

Item 12

1 Para dos salas en el hospital de Formosa, en títulos............... 35.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 12 1/2

1 Para ayudar á la terminación de la iglesia de Ramos Mexía......... 10.000

Item 13

1 Para la construcción del Asilo de mendigos de la Sociedad pan de los pobres de San Antonio (Jujuy), en títulos........................... 30.000
En efectivo........................ 20.000

—No acepta los 30.000 pesos en títulos: queda en efectivo.

Item 13 2/4

1 Para la construcción del templo de Santa Rosa de Leales (Tucumán) 5.000

Item 13 3/4

1 Para la construcción del edificio del Asilo del Buen Pastor (Tucumán). 4.000

Item 14

1 Para construcción de un pabellón en el hospicio de Alienadas (Capital), en títulos...................... 150.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 14 1/8

1 Para la construcción de una Iglesia en el Departamento Silipica 2.º (Tuama)..... .... 20.000

Item 14 2/8

1 Para la construcción de una Iglesia en Belgrano (Santiago del Estero) 10.000

Item 14 3/8

1 Para la construcción de un Asilo de Huérfanos (Santiago del Estero).. 10.000

Item 14 4/8

1 Para el templo de San Francisco (Santiago del Estero)........... ... 3.000

Item 14 5/8

1 Para el templo de la Merced (Santiago del Estero).................. 3.000

Item 14 6/8

1 Para el templo de Santo Domingo (Santiago del Estero)............... 3.000

Item 14 7/8

1 Para la Iglesia de Glew............ 2.200

Item 15

1 Para ayudar á la reconstrucción del templo de Balvanera (Capital), en títulos........... .... 5.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 15 bis

1 Para la Iglesia San Carlos de los padres salesianos (capital federal) 10.000

Item 15 6/8

1 Para el Seminario Conciliar del Paraná, en títulos...................... 15.000
En efectivo.......................... 10.000

—No acepta los 15.000 pesos en títulos.

Hacienda

Item 17 1/2

1 Para subvencionar la oficina de estadística de la provincia de San Juan.................................. 6.000

Item 18

1 Para reparación y ensanche del edificio de la aduana de la capital, en títulos 50.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 18 1/2 (nuevo)

1 Para pago de honorarios y gastos originados por la ley número 3987 por una sola vez, en títulos........ 40.000

Justicia é instrucción pública

Item 19

1 Para continuar la edificación de la cárcel de detenidos, en títulos.... 60.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 20

1 Para la construcción de la escuela práctica de medicina y Morgue, en títulos.......................... 200.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 21

1 Para expropiación y ensanche de la Biblioteca nacional, en títulos. 148.968

—No acepta el cambio en títulos

Item 22

1 Para cumplimiento de la ley número 4583, obras de seguridad é higiene en la Penitenciaría nacional, en títulos...................... 70.000

—No acepta el cambio en títulos ni la rebaja de 30 000 pesos sobre 100.000.

Item 23 2/3

1 Subvención á don Miguel de la Precilla para hacer estudios vitivinícolos en Europa, 275 pesos moneda nacional al mes..............

Item 24 1/4 (nuevo)

1 Para la escuela de la Asociación Hijas de María Inmaculada (Santiago del Estero)................... 3.000

Item 25 3/9 (nuevo)

1 Para el colegio San José (Santa Fe) 5.000

Item 25 8/9 (nuevo)

1 Para terminar el salón escuela del colegio del Huerto (Catamarca)... 8.000

Item 26 1/5 (nuevo)

1 Para ensanche de la escuela de la Merced (Catamarca) 6.000

Item 26 2/5 (nuevo)

1 Para la escuela Villa Cubas........ 4.000

Item 26 3/5 (nuevo)

1 Para la escuela de Londres (Belén, Catamarca)............................ 4.000

Item 27

1 Para cumplimiento de la ley número 4438, construcción de un pabellón para procesados en la casa de Aislamiento y un departamento para enfermería en la Penitenciaría nacional, en títulos............ 100.000

—No acepta el cambio en títulos ni la reducción de 170.000 á 100.000.

Item 28

1 Para construcción de escuelas en Valle Fértil (San Juan) en títulos. 10.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 28 1/2 (nuevo)

1 Subvención para la publicación del tercer tomo del Anuario financiero-administrativo.................... 2.500

Item 29

1 Para ampliación de la ley número 4270, edificación escolar y cumplimiento de la ley número.... escuela normal del Uruguay, en títulos................................. 4.000.000

—No acepta la disminución de 1.000.000 de pesos.

Item 29 2/3 (nuevo)

1 Para ayudar á la construcción de diez escuelas en la ciudad de Mendoza, en títulos..................... 100.000

Item 30

1 Para terminar las obras de la clínica obstétrica, en la facultad de medicina de la capital, en títulos.... 15.000

—No acepta el cambio en títulos.

Obras públicas

Item 31 1/3 (nuevo)

1 Para el arreglo del camino carretero de Cerrillos hasta las borateras de Cauchari.................... 30.000

Item 32 1/9 (nuevo)

1 Para provisión de agua potable á la ciudad de Dolores (Buenos Aires)................................ 10.000

Item 32 2/9 (nuevo)

1 Para provisión de agua potable á Maipú (Buenos Aires).............. 5.000

Item 32 3/9 (nuevo)

1 Para provisión de agua potable á General Lavalle (Buenos Aires)... 10.000

Item 32 4/9 (nuevo)

1 Para provisión de agua potable á Baradero (Buenos Aires)........... 5.000

Item 32 5/9 (nuevo)

1 Para provisión de agua potable á Torquinst (Buenos Aires).......... 10.000

Item 32 6/9 (nuevo)

1 Para provisión de agua potable á General Conesa (Buenos Aires).... 5.000

Item 32 7/9 (nuevo)

1 Para provisión de agua potable á General Rodríguez (Buenos Aires) 5.000

Item 32 8/9 (nuevo)

1 Para hacer los estudios del aprovechamiento de las aguas del Río

San Juan para generar energía eléctrica y su aplicación al alumbrado y á las industrias........... 20.000

Item 33 1/2 (nuevo)

1 Para proveer de agua potable al pueblo de Acevedo (Buenos Aires) 14.000

Item 34'

1 Para cumplimiento de la ley número 4269, puerto de Santa Fe, en títulos................................ 1.136 363.64

—No acepta el cambio en títulos.

Item 42

1 Para estudios de un dique nivelador y compartidor en el río Jachal y obras de defensa de la villa del mismo nombre, en títulos......... 20.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 46

1 Para construcción de un canal de riego en el Carmen (Jujuy), en títulos............................... 20.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 47

1 Para un puente de acceso de la estación Tilcara al pueblo del mismo nombre (Jujuy), en títulos.... 25.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 49

1 Para cumplimiento de la ley número 4610, estudios de un dique de embalse sobre el río San Juan y ríos Grande y Perico de Jujuy, en títulos.................................. 60.000

—No acepta el cambio en títulos.

Item 49 1/2 (nuevo)

1 Para el camino desde el límite del Municipio (Rivadavia) hasta el Tigre................................ .... 40.000

Item 51

1 Para cumplimiento de la ley número 4693, estudios de un ferrocarril del Valle de Lerma hasta Huitiquina, ú otro punto próximo á la frontera chilena, en títulos.. 30.000

—No acepta la rebaja de 20.000 pesos.

Item 53

1 Para cumplimiento de la ley número 4695, estudios de un ferrocarril de Catamarca á Tucumán, en títulos........................... 30.000

—No acepta la rebaja de 20.000 pesos.

Item 54

1 Para cumplimiento de la ley número 4597, hospital de Clínicas en Córdoba, en títulos................ 100.000

—No acepta el cambio en títulos.

Guerra

Item 58

1 Para terminación del canal del Potrero de los Fúnes (San Luis), en títulos................................ 50.000

—No acepta el cambio en títulos.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Seré lo más breve posible.

La comisión de presupuesto ha considerado el proyecto que viene del senado en revisión, relativo á la ley general de gastos. Se ha encontrado en esa ley con tres artículos, mediante los cuales el senado crea impuestos, á pesar de haber sido ya sancionadas todas las leyes impositivas. La comisión se ha planteado como cuestión previa ésta: ¿Es facultad exclusiva de la cámara de diputados la iniciación de impuestos? Resuelta afirmativamente la cuestión, se ha creído en la necesidad de rechazar los tres impuestos creados por el honorable senado. Esos tres impuestos son: cinco por ciento á las encomiendas postales, dos por ciento adicional á las mercaderías declaradas libres de derecho en la ley de aduana y diez por ciento á los pasajes para Europa. En el primer caso, no se ha tenido en cuenta que las encomiendas postales se rigen por una tarifa especial establecida en la convención postal ó en convenciones especiales entre este país y aquellos con los cuales estamos en comunicación. En el segundo caso, no se distingue si se trata de mercaderías libres de derechos por la ley de aduana ó por concesión de leyes especiales; y en el último caso, sin distinguir entre los pasajes de primera y de tercera clase.

Rechazados estos tres impuestos, que-

daba un cuarto que se refiere á matrícula. La cámara sancionó entre los recursos el que se llama *tasa militar* que produce 250.000 pesos al año, y con esa cifra lo ha incluido entre los recursos para el año entrante. El honorable senado agrega á la leyenda las palabras: *y matrícula* y eleva el monto del recurso á 400.000 pesos.

La comisión se dirigió al señor ministro de guerra, preguntándole en qué establecimientos militares se paga matrícula, cuánto se paga y cuánto produce al año. El señor ministro de guerra contestó en estos términos:

Buenos Aires, noviembre 18 de 1905.

Al señor presidente de la comisión de presupuesto de la honorable Camara de diputados de la nación:

Tengo el agrado de acusar recibo á su atenta de fecha 17 del corriente, en la que en nombre de la comisión que preside me solicita le informe cuáles son las matrículas que se cobran en los institutos dependientes de este ministerio. En contestación, debo manifestar al señor presidente que en ninguno de los institutos dependientes de este departamento se cobra ese derecho.

Dios guarde al señor presidente.

ENRIQUE GODOY.

Luego, ese recurso no existe y la comisión no lo ha podido aceptar.

En cambio, ha aceptado un nuevo recurso insignificante que se denomina «devolución de ejercicios vencidos, 300.000 pesos.

El presupuesto ordinario que la honorable cámara sancionó, ascendía á 178.513.427 pesos y los recursos importaban 179 513.950 pesos, entregando, pues, al honorable senado el presupuesto con un superávit de 1.000.523 pesos.

El honorable senado ha sancionado otro presupuesto, que asciende en sus gastos á 180.033 232 pesos, estableciendo una diferencia en más con respecto al de la cámara de diputados, de 1.519.805 pesos, y los recursos del honorable senado suben á 180.013.050 pesos, que da una diferencia en más con relación á los de la cámara de diputados de 500.000 pesos más ó menos.

De manera que ha producido una sanción el senado, aun acreciendo los recursos, con una diferencia entre los recursos y los gastos de 19.282 pesos, que es el déficit aparente con que viene á la cámara de diputados la sanción del presupuesto, habiendo ido de aquí con un superávit de 1.000.523 pesos.

Acabo de decir que este déficit de 19.282 pesos, es simplemente aparente, porque el déficit es mucho mayor. Es mayor por cuanto hay que descontar 200.000 pesos, que se agregan como recurso procedente de las matrículas á que acabo de hacer referencia; hay que descontar 7.000 pesos que por otro artículo de la ley general manda el honorable senado que se entreguen á la viuda é hijas solteras del ex diputado Luna porque tampoco se computan estas sumas en la cifra general de gastos; hay que agregar como déficit 1.351.800 pesos á que ascienden las supresiones hechas por el senado en sueldos, en empleos y en gastos á la sanción producida por la honorable cámara.

Considerada esta situación que acabo de insinuar rápidamente, la comisión de presupuesto se ha reunido y ha estudiado en su conjunto y en sus detalles el proyecto venido del honorable senado. Ha aceptado casi en su integridad todo sueldo aumentado por la otra cámara, todo empleo nuevo creado por ella y la mayor parte de los gastos que se refieren á obras públicas, á escuelas y á instrucción primaria; entre estos últimos hay 1.400.000 y tantos pesos procedentes de una ley iniciada en el honorable senado por el señor senador Láinez, que manda hacer escuelas en doce provincias; ha aceptado la inclusión en el anexo de pensiones y jubilaciones de un millón de pesos en el ministerio de la guerra, en razón de la nueva ley de retiros militares.

No ha podido aceptar toda la sanción de gastos del honorable senado, por cuanto parecería que un verdadero torbellino de antiliberalismo, lo llamaré así, hubiera soplado en aquella cámara, al extremo de haber aumentado en el solo presupuesto de culto una suma que asciende á cerca de cuatrocientos mil pesos, distribuidos casi sin excepción en pequeñas capillas, en pequeños confesionarios, en pequeños campanarios esparcidos en toda la extensión de la república. Ya la honorable cámara había sido pródiga, por cuanto habían llegado al seno de la comisión las solicitaciones de los señores diputados de todas las provincias, pidiendo

pequeños subsidios para reparar templos, capillas; á todos se les había atendido, además de la partida que tienen proveniente de la lotería nacional.

Esto no ha bastado al honorable senado. Posiblemente los aumentos, las partidas que ha agregado, serán justas; pero las ha agregado en tal cantidad que la comisión de presupuesto se ha visto en la necesidad de no aceptarlas, como no ha aceptado tampoco la creación de un nuevo obispado en la provincia de Santiago del Estero.

Aparte de esto, vuelvo á repetir, la comisión propone á la cámara que acepte, casi en su totalidad, los sueldos aumentados, los nuevos empleos creados, los gastos proyectados que se refieren á edificación de escuelas y reparación de caminos en las provincias.

Así, confrontando el proyecto que trae esta comisión á la cámara, y tomando los recursos reales del honorable senado que ascienden á 179.670.759 pesos, resulta que le entrega un presupuesto perfectamente equilibrado, y más que equilibrado, con un superávit de 133.000 pesos más ó menos...

Un señor diputado—¿Cómo se explica?

Sr. Varela Ortiz—Se explica, señor presidente, que se haya reducido el superávit primitivo de este modo: el primitivo superávit era de 1.000.593 pesos; pero ese millón ha sido utilizado por el senado en necesidades que deben ser efectivas ó reales, puesto que allí se han votado.

Aceptándose la mayor parte de las sanciones del senado, con excepción de las que acabo de enunciar, y restableciéndose las sanciones de la honorable cámara, se llega á ese resultado.

En todo el conjunto de este dictamen la unanimidad de los miembros de la comisión ha estado conforme, con excepción de una disidencia manifestada en dos puntos y que necesito dar á conocer á la honorable cámara, puesto que así quedó resuelto. Nuestro colega el señor diputado por Buenos Aires doctor Lacasa, á pesar de subscribir con nosotros el dictamen, se ha manifestado en contra de la mayoría de la comisión en lo que respecta al subsidio á la provincia de San Luis, que la comisión ha resuelto mantener, y en favor del aumento de sueldo al personal de la secretaría de la presidencia de la república, que la comisión ha rechazado.

Con este informe general, creo haber cumplido mi tarea y estoy dispuesto á dar en detalle todas las explicaciones que los señores diputados me requieran.

He dicho.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Cuando pasó el proyecto de presupuesto sancionado por esta honorable cámara al senado, fuí llamado por su comisión de presupuesto, y allí tuve el honor de manifestar lo siguiente: que solicitaba de la comisión que se respetaran ciertos y determinados puntos del proyecto de presupuesto de esta cámara. Primero, el cálculo de recursos.

El poder ejecutivo deseaba que no fuera tocado, porque consideraba que era un cálculo prudencial y conveniente, á los fines del tesoro público, para el año entrante. Segundo, la partida de 11.000.000 de pesos dedicados al fondo de conversión. Consideraba el poder ejecutivo que esa partida tiene que ser respetada porque importaba una economía, importa en definitiva un supéravit y algo más: el cumplimiento de dos leyes dictadas por este honorable congreso hace pocos meses: las leyes de conversión de la deuda interna y de la deuda externa.

Respetándose estas dos condiciones y dentro del equilibrio entre el cálculo de recursos y los gastos, el ministro de hacienda no hacía cuestión de detalle dejando que cada ministro en su ramo estudiara con la comisión de presupuesto del senado aquellas modificaciones que fueran necesarias.

He aquí la razón por la cual el poder ejecutivo ha aceptado en general el proyecto presentado por la comisión del senado y sancionado por aquella cámara.

Vino aquí nuevamente, y la comisión de presupuesto de esta cámara, como acaba de decir el señor miembro informante, hizo algunas modificaciones que dan por resultado este hecho: mayor superávit de aquel que ofrece la cámara de senadores; el cálculo de recursos es el mismo presentado por la comisión de presupuesto de esta cámara y aceptado por el poder ejecutivo; los 11.000.000 del fondo de conversión existen: aparecen como gasto; pero bien considerado no es un gasto: es una economía, es un ahorro que se hace. Y por último, el cálculo de gastos es igual al cálculo de recursos, más ó menos, pudiendo asegurar á la honorable cámara que los re-

cursos se han estimado con toda prudencia tomando en cuenta el producido de la renta en estos últimos meses.

Esto, en cuanto al presupuesto ordinario.

En cuanto al extraordinario debo decir dos palabras nada más para aclarar algunos conceptos que se han puesto en duda en los últimos días.

No hay presupuesto en el mundo, en ninguna nación regularmente organizada, que no tenga un presupuesto extraordinario. ¿Por qué? Porque hay obras extraordinarias, hay gastos extraordinarios, obras reproductivas, obras públicas que necesitan ser costeadas por diversas generaciones, es decir, que deben ser realizadas por medio de títulos de deuda pública que deben pesar sobre todas las generaciones que han de beneficiar de esas obras.

Así, en cualquier parte de la Europa, Inglaterra incluso, que es uno de los países mejor organizados en materia financiera, hay obras extraordinarias que tienen su servicio en títulos.

Se ha dicho que se falsea la unidad del presupuesto. No es cierto. La unidad de nuestro presupuesto no ha sido falseada con el presupuesto extraordinario; tan es así que forman un solo cuerpo, una sola ley los dos presupuestos: el ordinario y el extraordinario; y tan es así que el artículo 1.º de la ley general de presupuesto comprende las cantidades que se fijan para los gastos ordinarios y las que se fijan para los extraordinarios.

El poder ejecutivo entiende, ya lo he manifestado en el senado y lo repito aquí, que la ley de presupuesto, en materia de gastos extraordinarios, sobre todo, de obras públicas, etc., es una ley autoritativa. El poder ejecutivo no se asusta de que se consigne en el presupuesto extraordinario treinta ó cuarenta millones de pesos en títulos. El poder ejecutivo gastará aquello que sea necesario, atendiendo á las condiciones y á las necesidades del país y siempre que sea posible hará lo que ya ha hecho: no emitió títulos mientras era posible hacer los pagos con dinero efectivo. Consecuente con estas ideas, puedo decir á la cámara que el poder ejecutivo casi no ha emitido títulos de los autorizados por leyes especiales; y hoy el tesoro de la nación es acreedor por veinte millones que ha dejado de emitir pagando las obras en dinero efectivo.

Sr. Lanusse—Entiendo que se reserva emitirlos el señor ministro.

Sr. Ministro de hacienda—Si es necesario.

Sr. Lanusse—De manera que no ha hecho más que un adelanto.

Sr. Ministro de hacienda—Así es.

Esto es lo que tenía que decir respondiendo á ciertas objeciones que se han hecho dentro y fuera del recinto.

Ahora me permitiré hacer una pequeña indicación á la cámara, que sería la siguiente: es necesario concluir el presupuesto, el tiempo urge, necesitamos imprimirlo, necesitamos hacer muchas cosas, y por eso pido á la cámara que, aceptando las indicaciones de la comisión de presupuesto y sus conclusiones, hiciéramos obra del momento y sancionáramos sobre tablas el proyecto de presupuesto presentado por la comisión.

Sr. Uriburu (F.)—Podría votarse en general, y después, en una sola votación, las modificaciones aceptadas por la comisión, dejando para después las dos que producen disidencia en la misma comisión.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Dos no más voy á decir para dejar consignado mi voto.

Cuando se trajo al debate la ley de presupuesto, esta cámara aceptó la moción del señor diputado Gouchon, en virtud de la cual solo podían proponerse disminuciones á las diferentes partidas y nunca aumentos en los gastos.

De acuerdo con ese temperamento, la cámara rechazó modestas modificaciones propuestas por los señores diputados; entre otras, recuerdo una tendiente al aumento de los sueldos de algunos de los empleados de la secretaría de la cámara. Ahora, el presupuesto llega del senado plagado de modificaciones que producen un aumento sensible en los gastos; y yo creo que, en presencia de ellas, la cámara para ser lógica, debe rechazarlas en absoluto.

Por lo que á mi se refiere, pido que conste mi voto en contra de todas las modificaciones introducidas por el senado. Deseo también que conste especialmente mi voto en contra de los *nuevos impuestos* creados por la otra cámara: primero, porque opino que la creación de impuestos por parte del senado está en pugna con una prescripción constitucional, que establece que el poder de imposición es facultad del

cuerpo legislativo á iniciación exclusiva de la cámara de diputados; y segundo, porque algunos de estos impuestos, gravando artículos de gran consumo, producen inevitablemente el encarecimiento de la vida.

He dicho.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

He oído con placer al señor diputado por la capital compartir la opinión que antes ya expuso la comisión en lo relativo á la iniciativa en materia de creación de impuestos. La comisión también ha creído que era inconstitucional la iniciación de impuestos por el honorable senado, y es por esto que propuso á la cámara el rechazo.

En cuanto á la primera parte de las palabras del señor diputado, en efecto, la honorable cámara se impuso patrióticamente la obligación de no aumentar sobre el despacho de la comisión de presupuesto los gastos; pero no entendiendo con esto, naturalmente, ni podría tampoco entenderlo, que la otra rama del poder legislativo no lo hiciese, máxime cuando aquella obligación venía impuesta, precisamente, porque había en el presupuesto un supéravit de 1.000.523 pesos y quería dejarlo para que la otra rama del poder legislativo pudiera distribuirlo como lo creyera más conveniente.

Por esta razón, la comisión no ha podido menos que aceptar esos aumentos del honorable senado, siempre que ellos no pasasen de esa suma; y por eso aconsejó á la honorable cámara la insistencia en su primitiva sanción y la aceptación de la mayor parte de los aumentos del honorable senado, dentro de aquella suma que no desequilibra el presupuesto.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Uriburu para tomar en consideración el despacho de la comisión dejando en suspenso los dos puntos á que se refiere la disidencia del señor diputado Lacasa.

Sr. Lacasa—Los que se tratarán en seguida.

—Se vota la moción y es aprobada.

Sr. Carbó—Lo que hemos votado es la moción del procedimiento. Ahora hay que votar el despacho de la comisión.

—Se vota el despacho de la comisión en la forma resuelta por la moción anterior, y es aprobado.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

La primera disidencia de mi colega el doctor Lacasa está en el inciso 1.º del anexo B, presidencia.

El sueldo del secretario del presidente de la república ha sido aumentado por el honorable senado de 700 á 1000 pesos; el del prosecretario, de 450 á 700; el de un oficial, de 120 á 300, y el de un mayordomo, de 100 á 120.

Estos aumentos de sueldo no han sido aceptados por la mayoría de la comisión, y es en este punto que el señor diputado Lacasa ha hecho disidencia.

De manera que este inciso sería uno de los puntos á votarse.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Las razones de mi disidencia son bien sencillas.

La mayoría de la comisión, inclusive el que habla, aceptó el aumento de sueldo á los subsecretarios y otros empleos con funciones idénticas á las que desempeña el secretario del presidente de la república. Hay aquí una razón de igualdad, que siempre ha existido.

Los otros empleos están en las mismas condiciones de los oficiales mayores de hacienda y demás que han sido aumentados.

— Se vota si se aceptan las modificaciones del senado en el inciso 1º del anexo B, y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Había omitido hacer saber á la honorable cámara que el único anexo sobre el cual la comisión de presupuesto no abre opinión es el que se refiere á la casa del congreso, anexo A.

Es práctica invariable que la comisión de presupuesto no dé su opinión á la cámara tratándose de modificaciones en la casa, por cuanto los miembros de la cámara conocen las necesidades exactamente lo mismo que la comisión.

En consecuencia, yo pediría que recayera una votación sobre este anexo.

En él el honorable senado aumenta sueldos por valor de 25.200 pesos; crea empleos nuevos por valor de 75.900; aumenta los gastos en 24.000 pesos; crea gastos nuevos por 12.500

pesos; haciendo un aumento total de 137.600 pesos; suprime empleos por valor de 25.320 pesos; de donde resulta un aumento definitivo de 112.280 pesos.

Este aumento se descompone en la siguiente forma: sueldo de los secretarios y prosecretarios de las cámaras de 900 á 1000 pesos los primeros y de 800 á 900 pesos los segundos. Dos oficiales mayores, cuyos sueldos se aumentan de 650, á 700; al oficial archivero, se le aumenta el sueldo á 500; á los oficiales primeros, á 500. Igual cosa se hace en la cámara de diputados.

Los empleos nuevos que se crean, son para el senado, dos oficiales de sala á 375; dos taquígrafos de 1ª clase á 550. Para la biblioteca del congreso se establece un cuerpo especial, con este personal: un director, 500; un subdirector, 300; tres oficiales á 200 pesos cada uno; un portero, 100; un ordenanza, 100; un electricista, 200.

Sr. Uriburu (F.)—¿Cuánto para libros?

Sr. Varela Ortiz—Hay una partida en los gastos, que no he mencionado, y que dice así: «Para adquirir cincuenta ejemplares del «Indice concordado de las leyes nacionales» de 1854 á 1905 de don J. Giustinian, á 10 pesos cada ejemplar, por una sola vez: 500».

Es todo lo que hay para libros, más, para adquisición de libros, al mes, 1.000 pesos.

Sr. Uriburu (F.)—¿El aumento para empleos es de 1.800, contra 1.000 para adquisición de libros?

Sr. Varela Ortiz—En la cámara de diputados: empleos creados, tres encargados de comisión, á 475 pesos cada uno; un oficial 1º, con 500; dos oficiales de sala, con 375.

Empleos suprimidos en el senado: dos oficiales de secretaría; en la cámara de diputados: dos oficiales de secretaría; y se suprime también un modesto sobresueldo de 60 pesos que tiene el encargado de la biblioteca. No sabía que había encargado de la biblioteca, ni que existía ese sobresueldo. En el senado se suprimen dos taquígrafos de 2ª clase, y se aumenta los gastos para alumbrado y eventuales, de 2.500 pesos mensuales que eran, á 4.500.

Este es todo el detalle del anexo A.

Sr. Presidente—Se votará si se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado al anexo A.

Sr. Demaría—Propondría una división de la votación, porque no me parece justo englobar en una sola votación lo que significaría aumentos de sueldo con lo que significaría creación de empleos.

De manera que yo propondría que se hicieran dos votaciones, si es que algún señor diputado no tiene interés en que se vote en detalle, en cuyo caso no me opondré, como no me opongo nunca.

Sr. Lacasa—Me parece que sería difícil hacer una sola votación, en la forma que propone el señor diputado, por cuanto, según resulta de la planilla del honorable senado, vienen aumentos de sueldos en algunos puestos que desaparecen en la categoría inferior; por ejemplo, aparecen dos taquígrafos de primera, en vez de dos de segunda que son suprimidos.

Por otra parte, entiendo que debía tenerse en consideración que los empleados de la honorable cámara no han recibido, en este aumento general que se ha hecho en todas las reparticiones, ningún aumento de sueldo, y que sería conveniente se tuviera en cuenta por este cuerpo que, escrupuloso en los primeros momentos, no quiso hacerlos, que el senado los ha votado equiparando en categoría á los empleados de aquella cámara y de ésta.

Sr. Demaría—Yo no estoy en el detalle de las partidas; pero precisamente pedía la división, porque por mi parte, estoy dispuesto á votar los pequeños aumentos de sueldo que se hacen, que me parecen justos, y al mismo tiempo estoy dispuesto á votar en contra de la creación de nuevos empleos.

Sr. Varela Ortiz—Tiene razón el señor diputado.

Sr. Demaría—De manera que me parece que no deben englobarse estas dos partes.

Sr. Uriburu (F.)—Hago moción de votar partida por partida. Sería la manera de salir de dudas.

Sr. Varela Ortiz—Por ítems.

Sr. Presidente—¿El señor diputado insiste en su moción?

Sr. Uriburu (F.)—Que se vote por ítems.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta las modificaciones al ítem 1º.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—En el ítem siguiente se aumenta el sueldo de 300 á 350 pesos á los tres subcontadores.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta esta modificación.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—El ítem 19, inciso 16, se refiere al personal de la secretaría de la cámara de diputados, al que se le hace igual aumento que el que se acaba de votar para el senado.

—Se vota esta modificación y es aceptada.

Sr. Varela Ortiz—Con esto terminan los sueldos aumentados, y llegan los empleos nuevos creados por el senado.

Figuran, ante todo, dos oficiales de sala para el senado á 375 pesos cada uno.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta dos oficiales de sala á 375 pesos cada uno.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Item 11, dos taquígrafos de primera clase, á 550 pesos cada uno.

Sr. Lacasa—Aquí es el caso de que la cámara insista en su sanción anterior.

Sr. Secretario Ovando—Me permite el señor diputado? Hay una partida nueva creada por el honorable senado: es la 9 y 1/2: tres oficiales de secretaría, á 300 pesos cada uno.

Sr. Uriburu (F.)—¿Son puestos nuevos?

Sr. Secretario Ovando—Sí, señor: está en el despacho del senado.

Sr. Uriburu (F.)—He de votar en contra.

Sr. Varela Ortiz—Puede ponerse á votación.

Sr. Fonrouge—Se me ocurre que estos tres oficiales de secretaría que se crean, coinciden con tres puestos inferiores que se han suprimido.

Sr. Varela Ortiz—Cuando se llegue á ellos, no se acepta la supresión y quedan como están.

Sr. Fonrouge—Entiendo que en algunas de las comisiones de la cámara de diputados hay empleados como éstos que ahora se crean para el senado.

Sr. Varela Ortiz— Existen en la comisión de presupuesto, porque le es imposible el trabajo si no los tiene.

Sr. Fonrouge—Las otras comisiones también deben tenerlos.

Sr. Varela Ortiz—Por su naturaleza es completamente diferente, señor diputado, el trabajo de la comisión de presupuesto al de las otras comisiones.

Sr. Dantas — Hay empleados en las otras comisiones que desempeñan iguales funciones y que deben estar en las mismas condiciones

Sr. Fonrouge—Justamente, se trata de ponerlos en las mismas condiciones.

Sr. Varela Ortiz—No, señor diputado, la comisión de presupuesto necesita para su trabajo de empleados que dependan exclusivamente de ella para que no puedan ser distraídos en otras ocupaciones en la casa, y los necesita con carácter permanente y que tengan competencia, sobre todo.

Sr. Presidente—Lo que corresponde votar es los tres oficiales de secretaría que propone el senado.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Ahora vienen los dos taquígrafos de primera clase con 550 pesos cada uno.

Sr. Lanusse—El señor diputado, que ha de tener el presupuesto á la mano ¿quisiera decirnos cuánto importan los incisos correspondientes á taquígrafos en la cámara de diputados y en la cámara de senadores? Porque he notado la anomalía de que la partida de taquígrafos en senadores importa más que la de diputados .

Sr. Varela Ortiz—Cuesta un poco más... ¡Casi hay más de un taquígrafo por senador!

Sr. Secretario Ovando—Actualmente el cuerpo de taquígrafos del honorable senado importa 9.625 pesos al mes y el de la cámara de diputados, 9.750.

Sr. Lanusse—Y con el aumento proyectado costaría mucho más, como decía, el de la cámara de senadores. Esto me parece una anomalía que nadie podrá explicar. En la cámara de senadores se habla la cuarta parte de lo que se habla en la cámara de diputados!

Voy, pues, á votar en contra del aumento.

Sr. Uriburu (F.)—Es facultad privativa de cada cámara sancionar su presupuesto. No podemos intervenir en el presupuesto del senado.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Las razones que acaba de dar el señor diputado por Buenos Aires son las que han decidido mi voto en favor de la sanción de la cámara de senadores.

Cada cámara tiene facultad para sancionar su propio presupuesto, creando los empleos que estime necesarios para su servicio, y la otra acepta. Son reglas parlamentarias y son reglas de cortesía que en general se usan y aceptan.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Deseo conocer un dato: ¿con qué sueldo viene, según la sanción del senado, el jefe del cuerpo de taquígrafos de la cámara de diputados?

Sr. Varela Ortiz—Al jefe del cuerpo de taquígrafos de la cámara de diputados no se le ha modificado el sueldo; viene con el mismo que tiene actualmente.

Sr. Argerich—Entonces resulta de esa sanción que el sueldo del jefe de taquígrafos de la cámara de diputados, que siempre ha sido igual al de los secretarios de la cámara, y que es un puesto de gran labor y de alta significación, ha quedado reducido.

¿No habría una forma de subsanar esta injusticia?

Sr. Varela Ortiz — Desgraciadamente, no; porque dentro del procedimiento parlamentario no podemos producir sanciones; tenemos que aprobar ó rechazar la sanción del senado. A no ser eso, yo me habría apresurado á reparar esa injusticia, tanto más cuanto que se trata de uno de los empleados más distinguidos de la casa.

Sr. Demaría — ¡Y de un servicio admirable!

Sr. Varela (H.)—¡Y de una labor inmensa!

Sr. Argerich — ¿Y no sería posible que la cámara, por disposición propia, tomara una resolución para subsanar esta desigualdad, que es injustificable?

Sr. Varela Ortiz—Eso sería cuestión de la cámara. . Pero yo creo que esa injusticia podemos repararla el año que viene.

Sr. Presidente—Corresponde votar dos taquígrafos de primera clase.

Sr. Varela Ortiz—Son los dos empleos nuevos que se crean por el senado.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz — Viene el ítem 15, correspondiente á la biblioteca.

Sr. Secretario Ovando—Y los siete taquígrafos de segunda.

Sr. Lacasa—¿Cuántos había?

Sr. Secretario Ovando—Nueve.

Sr. Varela Ortiz—Eso vendrá cuando lleguemos á los empleos suprimidos. Ahora estamos en los aumentos de sueldo. Llegamos á la biblioteca, en que se crean cinco empleados nuevos. Esta es consecuencia del voto dado por la cámara al establecer en la ley general que se destinarán fondos de la secretaría de ambas cámaras, sobrantes de dietas, para establecer una biblioteca del congreso.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la sanción del senado respecto de los nuevos empleados para la biblioteca.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Vienen también tres encargados de comisión para la cámara de diputados, creados por el senado, á 475 pesos cada uno.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Me permito recordar á la honorable cámara la moción que hice en oportunidad en favor del aumento de tres empleados para el servicio de las comisiones.

Esa moción fué vencida por pequeñísima mayoría; pero en vista de la sanción del senado me permito insistir en la conveniencia de aceptar estos empleos.

En este caso se trata de puestos sumamente necesarios, porque es notorio á los señores diputados el servicio deficiente de las comisiones en esta cámara, habiendo empleados que atienden à cuatro simultáneamente y de las más laboriosas, razón por la cual no es posible satisfacer á todas ellas como es debido.

Recuerdo esto á la honorable cámara para que lo tenga presente al votar la enmienda del honorable senado.

—Se vota: Tres encargados de comisión para la honorable cámara de diputados, y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Un oficial primero, nuevo también, con 500 pesos.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Dos oficiales de sala á 375 pesos; nuevos también.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz — Ahora viene los empleados suprimidos que correspondería reponer: Dos oficiales de secretaría y dos taquígrafos de segunda para el senado; y para la cámara, dos oficiales de secretaría y el sobresueldo para el encargado de la biblioteca. Estas partidas vienen suprimidas por el senado.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aceptan las supresiones hechas por el honorable senado.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—La partida para alumbrado y eventuales se aumenta de 2.500 á 4.500 pesos mensuales.

Sr. Uriburu (F.)—Son los gastos de luz del nuevo edificio.

Sr. Varela Ortiz—Es posible que así sea.

—Se vota si se acepta el aumento introducido por el senado y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Hay una partida nueva, que dice así: «Para adquirir 50 ejemplares del «Indice concordado de las leyes nacionales» de 1854 á 1905, por don J. Giustinián, á 10 pesos cada ejemplar, por una sola vez, pesos 500.»

Me permitiría pedir á la honorable cámara que aceptara esta partida: se trata de un libro que es sumamente útil á los que formamos parte del congreso. Están en un solo volumen concordadas todas las leyes del país desde 1854 hasta 1905. Es un libro de consulta indispensable en la biblioteca de cualquier senador ó diputado, y el precio de diez pesos el ejemplar no me parece caro, porque el libro representa una labor enorme.

Sr. Roca—Entiendo que la cámara votó en el presupuesto la adquisición de mayor número de ejemplares del que establece el senado; creo que la cámara autorizó la adquisición de cien ejemplares.

Sr. Varela Ortiz — Es un gasto nuevo.

Sr. Roca—Nó, señor; fué votado á moción del señor diputado Vedia.

Sr. Varela Ortiz — Figura como gasto nuevo en este anexo, á menos que fuera en otro.

Sr. Roca — Nó, señor; fué en este mismo anexo.

—Se vota la modificación siguiente: «Para adquirir cincuenta ejemplares del «Indice concordado de las leyes nacionales de 1854 á 1905», de don J. Giustinián, á diez pesos cada ejemplar, por una sola vez, 500», y resulta afirmativa.

Sr. Gouchon—Desearía saber cómo queda la primera parte del anexo relativo á la presidencia de la república.

Sr. Varela Ortiz—Fué rechazado el aumento.

Sr. Secretario Ovando—La leyenda de la secretaría.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Falta un cambio de leyenda.

Pasar al ítem de los gastos la leyenda como estaba establecida encabezando el inciso,—propone el honorable senado. La leyenda dice: «fondos de cuya inversión se rinde cuenta á la honorable cámara».

Esta leyenda la ha repetido la comisión de presupuesto tal cual existe desde hace muchos años.

Establece el reglamento de la cámara que las cuentas de secretaría se han de rendir á la cámara misma. La ley de contabilidad, que nació con posterioridad al reglamento de la cámara, impuso para todas las reparticiones del estado la obligación de rendir cuenta á la contaduría; pero contiene también un artículo por el cual se exceptúan tales y cuales reparticiones y las que se refieren á otras disposiciones anteriores á la ley. Quizá será por eso que la contaduría jamás ha reclamado hasta ahora, y quizá también será por eso que se ha venido repitiendo en el presupuesto la leyenda en la misma forma.

La modificación del honorable senado sólo importa decir: que de tales partidas para gastos no se rendirá cuenta á la contaduría, y que sí se rendirá de los sobrantes por dietas.

La comisión propone á la cámara, porque cree que es más práctico, que deje la leyenda tal cual está.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la modificación que propone en la leyenda el honorable senado.

—Negativa.

Sr. Varela Ortiz — No quedaría entonces sino la disidencia del señor diputado Lacasa, en el departamento de hacienda, respecto al subsidio á la provincia de San Luis, que la comisión de presupuesto aconseja á la honorable cámara no aceptar.

Sr. Lacasa—Desearía saber si la comisión va á dar algunas razones.

Sr. Varela Ortiz—La comisión tiene las mismas razones que tuvo la honorable cámara al sancionar el mantenimiento del subsidio: la misma razón que tuvo el señor diputado, miembro de la comisión de presupuesto, para aconsejar á la honorable cámara que sancionara el subsidio á la provincia de San Luis; la misma que tendrá siempre que á su seno llegue cualquier provincia argentina y diga que se encuentra dentro del precepto constitucional que obliga al congreso de la nación á concurrir con un subsidio para cubrir su presupuesto.

He dicho.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Concordante con las ideas vertidas por el señor diputado, es indudable que el congreso siempre ha votado los subsidios para las provincias que lo solicitaran. Pero en el presente caso el honorable senado ha introducido una modificación que se refiere á la aplicación del subsidio solamente, porque no lo ha suprimido. Lo que ha hecho es darle una aplicación diferente de la que tenía: en vez de destinarlo á aumentar la renta dedicada á gastos ordinarios de la administración de aquella provincia, los ha destinado á la edificación escolar. De manera que por la sanción del honorable senado no se retira el subsidio de que disfruta la provincia de San Luis.

Ahora bien: lo que hay que resolver es si debe mantenerse la forma sancionada por esta cámara ó la sancionada por el honorable senado; y teniendo en cuenta algunos datos suministrados por el mismo señor senador por la provincia de San Luis ante la cámara, yo llego á la convicción de que no debe mantenerse la sanción primitiva de esta cámara, sino que se debe aceptar la modificación introducida por el honorable senado, por ser más conveniente.

Según el ministro de gobierno de la provincia de San Luis, las rentas de ella han aumentado, porque, como es notorio, el valor de la propiedad en aquella provincia se ha duplicado y en algunas partes hasta se ha triplicado. Pero aceptando la misma valuación hecha en esa provincia, resulta que el impuesto de contribución directa que se cobraba sobre un monto total de treinta millones en que estaba avaluada la propiedad, se ha elevado á sesenta millones y que, por consiguiente, lo que daba el impuesto de contribución territorial, que eran 210.000 pesos se ha elevado á 420.000.

Además, la venta de la tierra pública que ha hecho aquella provincia, ha dado una suma alrededor de 600.000 pesos, que deben ser pagados en dos años, según las cláusulas de las condiciones de venta.

Así es que sería 300.000 pesos por año lo que debe percibir aquella provincia para rentas generales.

El subsidio que recibe es de 96.000 pesos al año.

De manera que las dos sumas que he manifestado importan cuatro veces más de lo que se le da á aquella provincia.

Se dice que una parte de la venta de tierra pública está afectada ó se va á afectar á edificación escolar. Se ve claro, entonces, que no se va á perjudicar absolutamente á la provincia de San Luis, porque desde que los 96.000 pesos se destinan á edificación escolar, esta provincia no necesita sino destinar á rentas generales la suma complementaria hasta 96.000 pesos y entonces no resulta absolutamente perjudicada en sus ingresos.

Afirman también las autoridades de aquella provincia, que van á rebajar el impuesto territorial á cuatro por mil; de manera que resultará esto: que las provincias disminuirán sus impuestos para estar siempre en condiciones de percibir el subsidio para gastos extraordinarios.

No me parece esto de acuerdo con la prescripción constitucional que establece que cuando no puedan sostenerse con las rentas propias, se ayudará por la nación por medio de subsidios.

El presupuesto actual de aquella provincia le da elementos sobrados para sostenerse, y no puede haber mejor destino de la subvención que el que le da el honorable senado, pues son escuelas y muchas lo que necesitan las provincias para que aumente su cultura general.

Estas razones son las que fundan mi disidencia con la mayoría de la comisión y solicito de la honorable cámara acepte la modificación del honorable senado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. En la anterior sesión la secretaría dió entrada á un telegrama que la presidencia destinó á la comisión de presupuesto. Ese telegrama lleva la firma del gobernador de San Luis, quien ruega á la honorable cámara, á nombre de los intereses de aquella provincia, que se le mantenga á ésta el subsidio que hoy goza en el presupuesto general de la nación.

Hace muy poco tiempo una provincia más rica que la de San Luis, vino al congreso con un pedido análogo, y quizás menos interesado que éste, y la honorable cámara lo acordó: me refiero á la provincia de Salta.

Goza también de un subsidio la provincia de Santiago del Estero, con un presupuesto y con recursos doblemente mayores que los que cuenta la provincia de San Luis.

Debo advertir que en la provincia de San Luis hay un gobierno surgido hace muy poco tiempo de la lucha cívica más libre á que haya asistido la república desde hace mucho tiempo, bajo el patrocinio de una intervención nacional; y la mejor demostración es que los que fueron vencidos en aquella contienda depusieron tranquilamente sus armas, reconocieron la autoridad legal y no tuvieron una sola protesta contra la autoridad que había presidido el acto electoral.

Aquel gobierno actúa y se desenvuelve en un verdadero ambiente popular. Forman parte de él casi todos los viejos tradicionales apellidos de San Luis Se hace una administración progresista, dentro de los modestísimos medios que los recursos permiten, y admirablemente honesta. Esta administración no ha modificado absolutamente ningún sueldo de los que anteriormente existían. El gobernador de la provincia goza de un sueldo de 500 pesos, igual al que tenía el que gobernaba allí antes que el señor Rodríguez Jurado fuera consagrado por el voto popular. Los ministros tienen el modestísimo sueldo de 350 pesos; los jueces tienen sueldo de 300 pesos; la legislatura no tiene sueldo. En cambio, podría citar algunas otras provincias que gozan de subsidio en que la legislatura tiene sueldo.

Esa provincia, efectivamente, ha bajado el impuesto, y yo entiendo, que, por ese buen acto de administración, no merece que se la castigue. Bastará decir á la honorable cámara que la contribución territorial en la provincia de San Luis era de 7 por mil, es decir, superior al impuesto que la nación impone por su ley de contribución territorial á las propiedades de la capital federal y territorios nacionales.

Sr. Astudillo—¿En qué época se pagaba esa tasa, de 7 por mil?

Sr. Varela Ortiz—Hasta una ley reciente, que acaba de reducirla al 4 por mil.

Sr. Astudillo—No es exacto.

Sr. Varela Ortiz—Sí, es exacto.

Sr. Astudillo—En el año de 1900 se estableció una tasa de 6 por mil para las propiedades rurales y de 5 por mil para las urbanas, y esa tasa ha regido hasta fines de 1903, en que yo formaba parte del ministerio. Por consiguiente, el dato es completamente falso. Tengo las leyes de impuestos de la provincia de San Luis, no digo desde el año 1901 en adelante, desde 1891.

Sr. Varela Ortiz—Sería innecesario que el señor diputado las leyera todas. Bastaría que leyera la que estaba en vigencia al advenimiento del señor Rodríguez Jurado al gobierno.

Yo no puedo poner en duda una información oficial.

Sr. Astudillo—¿Me permite una ligerísima interrupción?

La tasa del impuesto territorial era desde 1895 de 7 1/2 por mil en la propiedad rural y de 5 1/2 en la urbana. En esa época era ministro de hacienda el actual ministro de gobierno de la provincia de San Luis, que seguramente es quien le ha dado los informes al señor diputado. (*Risas*).

Sr. Varela Ortiz—Yo, señor presidente, estoy en este asunto con toda serenidad. No tengo absolutamente ningún interés político en este caso, ni jamás lo he tenido, dentro de mis deberes de miembro de la comisión de presupuesto. Traigo á la honorable cámara los informes oficiales que me llegan. Yo no puedo poner en duda la palabra de un ministro del poder ejecutivo de aquella provincia.

Sr. Berrondo—Pero sí la de un diputado...

Sr. Varela Ortiz—Le observo al señor diputado que yo no he puesto en duda—, no está en la índole de mi ser, ni está en mi educación inferir tal agravio—, no pongo en duda, ni la palabra del señor diputado, ni la del poder ejecútivo de la provincia de San Luis. Sólo digo lo siguiente: la contribución

territorial era de 7 por mil. De cuánto dice el señor diputado que era?

Sr. Astudillo—De 6 y de 5 1/2 por mil.

Sr. Varela Ortiz—Perfectamente, aun así, acepto, señor presidente. El actual gobierno, ó la legislatura de la provincia de San Luis, ha reducido la contribución territorial al 4 por mil.

Sr. Roca—¿Con la misma valuación?

Sr. Varela Ortiz—Precisamente á eso me iba á referir.

En efecto, el dato que el señor diputado Lacasa trae á la cámara, es perfectamente exacto; la valuación total de la propiedad en San Luis era de treinta millones de pesos, y aplicándole un impuesto de 7 por mil, da doscientos mil pesos; doblada la contribución territorial á sesenta millones de pesos, aplicándole el 4 por mil da la suma de doscientos cuarenta mil pesos. ¿En beneficio de quién? En beneficio de la propiedad, que no produce en la provincia de San Luis como para soportar un alto gravamen. Luego, entonces, queda compensado exactamente. Doblada la valuación de la propiedad y disminuido el impuesto el producido de la contribución territorial no será mayor de doscientos cuarenta mil pesos.

Hay también otro antecedente que voy á dar á la cámara porque oficialmente llega al seno de la comisión de presupuesto. La ley que establece doblar la valuación y que reduce el impuesto territorial, dispone expresamente en una de sus cláusulas que toda vez que el producido de la contribución territorial pase de doscientos cincuenta mil pesos se ha de hacer una reducción proporcional en el impuesto. ¿Es esto, acaso, con el propósito de procurar que se continúe acordando á la provincia de San Luis el subsidio, ó es como medida de buen gobierno, para aligerar las cargas públicas?

Sr. Uriburu (F.)—Pero ¿se le quita ó no el subsidio?

Sr. Berrondo—No, señor; no se le quita.

Sr. Varela Ortiz—Se le quita, porque el subsidio, dentro de los términos de la constitución nacional se incorpora á rentas generales para satisfacer las necesidades normales de la administración; mientras que la suma de noventa y seis mil pesos, destinada expresamente á la edificación escolar, no contribuye en manera alguna á las necesidades normales de la administración.

Además de este impuesto rebajado, existía otro que se llamaba de matrícula. Todos los niños concurrentes á las escuelas primarias pagaban un peso por matrícula; y esto se ha suprimido con un resultado eficaz é inmediato; ha aumentado en más de tres mil quinientos niños la concurrencia á las escuelas.

Sr. Astudillo—¿Me permite una interrupción?

Sr. Varela Ortiz — Con mucho gusto.

Sr. Astudillo—He de decirle que estamos atrasados en la actualidad en mil seiscientos niños, respecto de 1903, según datos que haré conocer del señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—El consejo nacional de educación ha recibido de las rentas de San Luis 60.000 pesos.

Se han creado nuevas oficinas de una necesidad indiscutible; oficinas de registro de la propiedad, oficinas de registro civil. Se sabe, y á eso responde la valorización actual de la tierra en San Luis, que la colonización ya se extiende hasta esa provincia.

Es necesario guarecer la propiedad, garantizar la vida, aumentar la policía. ¿Y cuál es, actualmente, la policía de San Luis? Hoy tiene la provincia de San Luis un total de trescientos noventa vigilantes, para todo su territorio. ¿Y qué aumentos se han hecho en la policía? El número se ha elevado de trescientos cuarenta vigilantes á trescientos noventa y se les ha aumentado el sueldo de 30 á 35 pesos. No se puede encontrar en San Luis quien haga este servicio de policía por menor sueldo. Luego la provincia de San Luis tiene que comprar los uniformes. Parece que no tiene las vinculaciones políticas que tenía la administración anterior y se ve en la necesidad de comprarlos.

Sr. Berrondo—¿Me permite una interrupción?

Está en un error el señor diputado. El señor gobernador de San Luis se dirigió al señor ministro de guerra solicitando uniformes y éste se los ha proporcionado.

Sr. Varela Ortiz—Bien, señor presidente; cuando esa provincia está con legisladores sin sueldo, con los sueldos que ganan los altos funcionarios de la administración que acabo de mencionar, con un presupuesto de 600.000 pesos inclusive el subsidio que apenas le alcanza á esa pobre provincia, bien go-

bernada, para desenvolverse, no sería justo, que ese subsidio le fuera quitado, cuando por otra parte, queda mantenido para muchas otras provincias que indiscutiblemente no lo necesitan tanto.

Sr. Berrondo—¿Y el millón ochocientos mil pesos del último remate de tierra pública?

Sr. Varela Ortiz—El último remate de tierra pública, que quizá porque se demoró un poco la venta, ha dado tan buen precio...

Sr. Berrondo—No por eso, sino por la valorización de la tierra.

Sr. Varela Ortiz—Indudablemente, si no se hubiera demorado, si se hubiera vendido cuando no había valorización, no se habría sacado ese precio. Por eso digo, debido á que se esperó para vender ha dado un buen precio y se ha obtenido la suma de un millón y tantos mil pesos, de los cuales hasta ahora no se han percibido sino 200.000 pesos, porque la venta se hizo en remate y pagadero el importe en cuotas.

Pero es que la ley que ha autorizado esa venta fijaba destino á esos recursos, entre otros, una suma determinada que se emplea en edificios para escuelas en la ciudad de San Luis y en otras partes; para diversas obras públicas; canal en Santa Rosa, etc., y 60.000 pesos que se le han dado á la municipalidad de San Luis.

Sr. Berrondo — Está en error el señor diputado! Han engañado completamente á la comisión!

Sr. Varela Ortiz—Son datos recogidos oficialmente; no los puedo obtener de otra manera. Es mi obligación, señor diputado, traer á la cámara los datos recogidos oficialmente.

Sr. Berrondo—Está en error el señor diputado!

Sr. Varela Ortiz — Permítame el señor diputado! No me puede tachar de que estoy en error cuando estoy argumentando con datos oficiales y que no tengo ni poco ni mucho interés...

Sr. Berrondo—Ahí están los decretos y las leyes...

Sr. Presidente—Le ruego al señor diputado Berrondo que no interrumpa!

Sr. Varela Ortiz—Tengo la palabra del señor gobernador y de su ministro de gobierno!

Sr. Berrondo—Le doy mi palabra de que no es exacto lo que le han transmitido.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado Berrondo que no interrumpa!

Sr. Varela Ortiz — Sería cuestión de no recibir jamás una información oficial si se hubiera de argumentar en esa forma!

—El señor diputado Berrondo hace una observación al mismo tiempo que el señor presidente agita la campanilla.

Sr. Presidente—Vuelvo á rogar al señor diputado que no interrumpa!

Sr. Varela Ortiz—No me molestan las interrupciones. Lo que quiero es que se penetre bien el señor diputado de que yo no traigo un pleito político á dirimir en este recinto.

Sr. Berrondo—Parece que sí!

Sr. Varela Ortiz — En todo caso parecería que sí en el señor diputado, siendo uno de los caídos, y no en mí, que no tengo ninguna vinculación con aquel gobierno.

Sr. Berrondo — Perfectamente, el señor diputado no tiene ninguna vinculación...

Sr. Presidente—(*Agitando la campanilla*)—Permítame el señor diputado: No puedo consentir esta discusión en forma de diálogo!

Sr. Varela Ortiz—Más bien tengo vinculaciones personales y políticas con el señor diputado.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado Varela Ortiz se sirva dirigirse á la presidencia.

Sr. Varela Ortiz—Es la última sesión, señor presidente, y se puede permitir un desahogo al señor diputado. *(Risas)*.

Sr. Berrondo — ¡Es muy gentil el señor diputado!

Sr. Varela Ortiz — Repito, señor presidente; que yo cumplo en este caso la obligación de traer á la cámara los antecedentes que le estoy dando: que en mi opinión personal considero que es una verdadera injusticia quitar á la provincia de San Luis este modesto subsidio de 96.000 pesos con que concurre á formar su presupuesto general de gastos y á darle un destino especial. Es mortificar sin necesidad á una situación que se desenvuelve autónoma, sin perjudicar siquiera el orden político existente en el país, sin siquiera ser opositora y que está haciendo un gobierno aplaudido por todos.

Sr. Lacasa—Por sus amigos, como todos los gobiernos.

Sr. Varela Ortiz—Como todos los gobiernos, ya que el señor diputado quiere.

Y si es como todos los gobiernos ¿por qué entonces no han hecho esta crueldad....

Sr. Lacasa—Pero nunca se podrá demostrar que una provincia tiene derecho de disminuir los impuestos para presentarse á pedir un subsidio!

Sr. Varela Ortiz—Es una obligación primordial en todo gobernante, cuando encuentra impuestos altos, reducirlos.

Sr. Lacasa—Cuando puede.

Sr. Varela Ortiz—Permítame que le haga una simple observación.

Sr. Uriburu (F.)—El deber primordial de todo gobernante de provincia es prescindir de este subsidio que afecta su soberanía.

Sr. Lacasa—Este es un caso que puede tratarse libre de toda preocupación política.

Sr. Cantón—¿Y por qué no aplica el mismo raciocinio á la provincia de Santiago del Estero?

Sr. Lacasa—Porque allí no se han valorizado las tierras como ocurre en la provincia de San Luis.

Sr. Cantón—Más se han valorizado en Santiago, porque es territorio de quebracho, y el quebracho hace valer la tierra en cualquier parte de la república.

—Los señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Varela Ortiz—Tengo la palabra, señor presidente!

Si bastara para que una de las provincias favorecidas con subsidio renunciase á él que sus gobernantes redujesen sus impuestos ¡cuánta mayor razón habría para que hiciesen igual cosa aquellas provincias que tienen legislaturas rentadas, cuyos gobernantes gozan de un sueldo de mil pesos y que mantienen impuestos al extremo de hacerse socios del quebrachero, ya que como todos los señores diputados saben, por extraer quebracho de los montes, el concesionario paga cincuenta centavos por tonelada, y que el gobierno de la provincia de Mendoza acaba de gravar con veinte centavos! ....

Sr. Lacasa—Eso es mejor que lo que hacen los poderes públicos, que otorgan á los particulares concesiones enormes.

Sr. Varela Ortiz—El gobierno de Santiago se ha hecho socio de los quebracheros; tiene un presupuesto abundantísimo, y sin embargo á nadie se le ha ocurrido en la cámara, cualesquiera que sean las filas políticas en que milite, llevar á ese gobierno tal ataque.

Sr. Lacasa—¿Me permite el señor diputado?

Como he opinado en este asunto, me parece que las palabras del señor diputado envuelven una alusión.

Sr. Varela Ortiz—No hago ataque personal.

Sr. Lacasa—En mi actitud no hay ataque ni á la situación de San Luis, ni á nadie personalmente. Para mí ésta es una cuestión económica, y como tal la planteo y la resuelvo.

Sr. Varela Ortiz—Yo también estoy planteando la cuestión en el terreno económico y no me la resuelve.

—Varios señores diputados hablan al mismo tiempo en precipitados diálogos.

Sr. Presidente—¡Ruego á los señores diputados que guarden el orden del debate!

Sr. Varela Ortiz—Yo he cumplido con mi obligación y he dicho la verdad tal como la entiendo! Con esto me basta y votaré el mantenimiento del subsidio. (*Aplausos en la barra.*)

Sr. Castro—Pido la palabra.

Voy á votar por la sanción del senado, que no quita el subsidio, sino que lo acuerda en otra forma, más beneficiosa y plausible: lo da para la edificación escolar, lo que es más importante. Lo da para que haya edificios donde recibir á los niños que han de aprender á leer y escribir, para suprimir la ignorancia, que es la suprema indigencia de los pueblos!

En esto no hago cuestión política, porque nada tiene que ver aquí la política: voy simplemente á manifestar mis ideas, consecuente con las opiniones que he profesado toda mi vida.

He sostenido antes de ahora la necesidad de que desaparezcan estos subsidios á las provincias, para que puedan todas ellas hablar en voz alta de su autonomía y de los respetos que ésta merece. No se puede hablar de autonomía de las provincias sin provocar hilaridad, cuando hay provincias autónomas que están viviendo de la caridad ó del favor nacional!

Es preciso que eso acabe. Me explico que esas subvenciones hayan existido cuando se organizaba la nación, allá en los albores de nuestra existencia política, cuando se trataba de provincias pobres, desprovistas de comercio, de industrias, de capitales, sin nada absolutamente sobre qué imponer renta; pero yo no concibo estas ayudas pecuniarias en estos momentos, para provincias industriales que tienen comercio, fuentes poderosas de producción, riquezas, siendo todas ellas agrícolas, ganaderas ó mineras.

No es posible, señor presidente, que pidan subsidio provincias como San Luis, cuando se nos habla de que su gobierno ha vendido tierra pública por valor de millón y medio de pesos, que bastarían para cubrir cómodamente cuatro años del presupuesto ordinario de su administración. Además, una parte de este subsidio es para edificación escolar. Han suprimido de su presupuesto esa edificación escolar, que la nación va á realizar. ¿Y por qué no suprimir esta edificación escolar totalmente, para que la provincia pueda levantar su frente y ser lo que debe ser en el orden institucional de la república?

Se dice que la provincia de Santiago tiene mayores rentas de qué disponer y que no se ha tratado de disminuir el subsidio que goza. Yo sería el primero en votar la supresión del subsidio para la provincia de Santiago del Estero y de todas aquellas cuya tierra se haya valorizado, á punto de que ha cuadruplicado de valor, como sucede en San Luis.

San Luis puede perfectamente costear su presupuesto con las propias rentas que tiene y dejar de pedir á la nación lo que necesita para su subsistencia.

¿Por qué estas colectividades no han de hacer lo que hacen en el orden privado los individuos, que cuando les falta la protección luchan solos por su existencia, con energía, para asegurarse una posición que les dé su independencia, que es á lo que deben aspirar todos los estados federales?

¡Hasta cuándo hemos de ver á algunas provincias pidiendo estos favores del gobierno nacional, recibiendo estos subsidios que las deprimen y que son á veces un motivo de ingerencia del poder federal y de usurpación de sus autonomías, viviendo como menores de edad ó incapaces bajo la eterna tutela del poder central?

Es necesario que esto concluya alguna vez para honor de las mismas provincias.

Nada más tengo que decir.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Necesito fundar brevemente mi voto en esta cuestión.

Siento disentir, en los conceptos de fondo, con mi distinguido amigo el señor diputado por Buenos Aires. No creo que una contribución de la nación á las provincias, á los estados, á quienes en la forma de impuestos internos la nación les toma dineros, sea una donación, sino que la considero desde un punto de vista diferente, como una distribución proporcional de la fortuna nacional entre los distintos estados argentinos, que por la historia tienen trazados sus límites, que rectificados acaso mañana han de ser la riqueza y el gran poderío nacional.

Descartado este punto de vista distinto del de mi distinguido colega en esa faz de la cuestión, tengo una razón, señor, que ha sido regla invariable durante toda mi actuación en esta cámara, para dar mi voto en favor de la sanción del senado.

Yo no concibo ni he concebido nunca que pueda supeditar mi voto y mi opinión, en una cuestión de subsidios, á la opinión de los representantes de los estados en el congreso argentino: esa es la opinión que para mí tiene que primar y prima.

Cuando, en el senado, los representantes de una provincia, y cuando en la cámara de diputados los representantes de la misma, vienen á manifestar que la mejor forma en que la ayuda de la nación debe ir á esa provincia sea para escuelas,—yo de ninguna manera votaré en contra de lo que sostengan dichos representantes.

Esa es la razón determinante de mi voto y por eso lo doy así en esta cuestión, deplorando acaso que no haya suficiente espíritu de avenimiento para que los representantes del pueblo de San Luis vengan, mancomunados en el esfuerzo, con su gobierno, á pedir lo que consideren más justo. Pero el dinero para escuelas, es patriótico y, en tal disidencia, voto por ese destino. *(¡Muy bien!)*

Sr. Astudillo—Pido la palabra.

La representación íntegra de la provincia de San Luis, en el congreso, sin distinción de colores políticos, creyendo cumplir con los deberes de su cargo, sostiene, con íntima convicción, el cam-

bio de leyenda ó de destino de la partida que se discute; y esta sola consideración, tratándose de un acto puramente administrativo, bastaría, á mi juicio, para determinar en favor de la reforma, el voto de la cámara, si no existieran, como existen, razones de buena política que conviene exponer para justificar nuestra actitud.

No es posible, señor presidente, reconocer, sin subvertir en cierto modo la naturaleza de las cosas, en los impugnadores de la modificación del senado; quienes por otra parte no han recogido en las fuentes originales, esto es en la documentación pública, sus informaciones, más conocimientos de la vida íntima administrativa, más conciencia en las necesidades y conveniencias, más interés en el engrandecimiento de aquella provincia, que el de sus representantes, que fuera de sus afectos legítimos y naturales como hijos de esa tierra, han vivido también su vida pública, le han consagrado sus esfuerzos, le han dejado, como pruebas irrecusables de su paso por el gobierno, más labor y más beneficios positivos que los que se atribuye el actual oficialismo.

Sean cualesquiera los sentimientos y los móviles que animan al señor diputado por la capital, al defender lo que entiende por intereses del gobierno de San Luis, su defensa, á pesar de su ilustración y habilidad parlamentaria notoria, ha tenido que ser, lo que ha sido, infundada é inconsistente; no ha podido concretar, ni demostrar nada, por que le ha faltado información, por que le ha faltado la verdad como base de criterio, por que el gobierno de San Luis, no busca en el tesoro nacional, con esta cuestión, la prosperidad ni el bienestar de aquella tierra, sino las conveniencias personales de su círculo.

Con el conocimiento que tengo de la situación financiera de la provincia puedo afirmar á la cámara que la subvención nacional de 96.000 pesos que se discute no es absolutamente indispensable para cubrir los gastos de una administración discreta y económica, como voy á demostrarlo con hechos y cifras incontrovertibles.

En efecto, señor presidente, el año 1900, el presupuesto de gastos ascendía á 424.104 pesos, y los recursos incluyendo 60.000 pesos de subvención nacional á 548.440 pesos, es decir 124.336 de superávit; en 1901, el presupuesto fué de 420.942 pesos, y las rentas, incluso la misma partida de 60.000 pesos, alcanzaron á 530.851 pesos, esto es, 109.909 pesos de superávit; y por fin, en 1903, la ley de gastos sumaba 427.042 pesos y las entradas efectivas, incluyendo la subvención nacional, que se elevó entonces á 96.000 pesos, alcanzaron á 575.330 pesos, es decir, 148.287 pesos de superávit.

Pediría á la honorable cámara un cuarto intermedio. Me siento algo fatigado.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio hasta mañana.

—Son las 8 y 5 p. m.

91ª REUNION—CONTINUACION DE LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA.—DICIEMBRE 11 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Aubone, Balestra, Berrondo, Cantón, Carreño, Castro, Cernadas, Cordero, Coronado, Correa, Delcasse, Demaría, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Galiano, García Vieyra, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lanusse, Ledesma, Lezica, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Meyer Pellegrini, Monsalve, Moyano, O'Farrell, Oliver, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A), Robirosa, Romero, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Roldán.—**Con aviso:** Acuña, Alvarez (J. M.), Barraquero, Campos, Crouzeilles, Dantas, Domínguez, Hernández, Lamas, Leguizamón, Naón, Olmos, Rodas, Yofre.—**Sin aviso:** Aldao, Alvarez (A.), del Barco, Barraza, Bejarano, Bustamante, Carbó, del Carril, Comaleras, Contte, Ferrari, Fonseca, García, (T.) Guevara, Gutiérrez, Laferrére, Latorre, Lucero, Luque, Luro, Machado, Martínez (J. E.), Martínez (M.), Méndez, Mohando, Mugica, Ovejero, Padilla, Ponce, de la Riestra, Rivas, Roca, Seguí, Urquiza, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva.

SUMARIO

En Buenos Aires, á 11 de diciembre de 1905, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 4 y 35 p. m.

1

MOCIÓN

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

A fin de que puedan terminar las sesiones del congreso, creo que sería conveniente autorizar á la presidencia para mantener el quorum en la casa.

Sr. Presidente—Quedan prevenidos los señores diputados.

Sr. Vieyra Latorre—La presidencia puede tomar todas las medidas necesarias para que se mantenga el quorum en la casa. La indicación del señor diputado tiende á ese propósito.

Sr. Castro—La indicación no es para que se notifique á los diputados: es necesario que la presidencia tome todas las medidas necesarias para que los diputados no salgan de la casa. ¡Es una vergüenza lo que sucede! ¡No se puede sesionar por falta de número; y cuando se consigue, al poco rato se ausenta alguno!

Sr. Presidente—Si la honorable cámara lo resuelve, así se hará.

—Asentimiento.

2

CONVENIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Buenos Aires, diciembre 9 de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Informado este gobierno de que las cámaras brasileñas han aprobado el convenio sobre marcas de fábrica subscripto en 1901 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, el cual se encuentra aún pendiente de la sanción de vuestra honorabilidad, y teniendo en cuenta los valiosos intereses que afecta, el poder ejecutivo ha resuelto incluirlo entre los asuntos á tratarse en las presentes sesiones extraordinarias.

Dada la importancia de este convenio, el poder ejecutivo se permite esperar que vuestra honorabilidad le prestará preferente atención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

3

MOCIÓN

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Hago moción para que la sesión próxima se destine á tratar el asunto que motiva el mensaje que se ha leído, poniendo en conocimiento del señor ministro de relaciones exteriores la resolución de la cámara, por si desea concurrir á dar explicaciones.

Este es un asunto sencillo y de gran conveniencia para la república.

Actualmente, los comerciantes argentinos no pueden registrar sus marcas de fábrica en el Brasil, porque las leyes brasileñas sólo autorizan ese registro para las provenientes de países que tengan con el Brasil convenios especiales sobre marcas de fábrica; mientras que las leyes argentinas, más liberales, autorizan el registro de cualquier marca de comercio. De manera que la situación de hecho es la siguiente: hoy los comerciantes brasileños pueden registrar en la República Argentina sus marcas de fábrica y los comerciantes argentinos no pueden hacer lo mismo con las suyas en el Brasil.

El parlamento brasileño ha votado con mucha rapidez este convenio, de interés argentino exclusivamente, y aquí ya está aprobado por el senado. Si se demora su consideración hasta el año próximo, se producirían graves perjuicios al comercio argentino. Además, como he dicho, es un asunto muy sencillo.

Por estas razones, creo que la cámara debe aceptar la indicación que acabo de formular.

Sr. Presidente—La mocion del señor diputado es para que el asunto quede en la secretaría y se trate en la sesión próxima sin despacho de comisión...

Sr. Demaría—Sí, señor; no me parece necesario el nombramiento de una comisión para que lo estudie, y por eso es que pido que se fije la próxima sesión para tratarlo.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Las explicaciones que ha dado el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra me habilitan para hacer una moción tendiente á modificar la que él ha formulado, en el sentido de que este asunto se trate inmediatamente después del presupuesto, avisándole al señor ministro, para que si desea concurrir, como seguramente lo hará, esté en condiciones de hacerlo.

Sr. Demaría—Sé que hoy le será difícil concurrir; y aunque creo que este asunto no ofrece ninguna dificultad, si bien solamente lo conozco de una manera general, me parece conveniente la presencia del señor ministro por si algún señor diputado necesitase que en la discusión en particular se esclareciesen algunos artículos.

Sr. Vieyra Latorre—Si el señor ministro no puede venir ahora, no insisto.

Sr. Astudillo—Es casi seguro que el señor ministro no podrá venir.

Sr. Vieyra Latorre—Yo hacía la indicación por la casi imposibilidad en que se encuentra la cámara para reunirse.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Demaría.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Si la cámara deseara votar este asunto sin mayores informaciones, yo aceptaría la moción del señor diputado por Córdoba. Pero como he dicho, me consta que al señor ministro no le será posible venir hoy á esta honorable cámara. De manera que si ningún diputado requiere datos sobre el asunto sería práctico votarlo hoy; mas si ha de haber alguno que los considere necesarios, sería conveniente la presencia del señor ministro.

Sr. Lacasa—Lo mejor es votar la moción del señor diputado sin más discusión, á fin de tratar el asunto en la próxima sesión.

Varios señores diputados—Para tratarlo hoy.

Sr. Demaría- Acepto la indicación del señor diputado por Córdoba para que el asunto se trate después de terminar la discusión del presupuesto.

Sr. Presidente—Se votará la moción en la forma que acaba de enunciar el señor diputado.

—Resulta afirmativa.

4

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley de tarifas postales y telegráficas.—(*Al archivo*).

—Y comunica que el senado ha insistido en la modificación de la ley de aduana referente al derecho de importación al papel en blanco; en la relativa á la importación de la arena, en la ley de guinches; y en la excepción de las patentes conferidas por leyes especiales á la municipalidad de la capital, en la ley de patentes.

Sr. Lacasa—Podrían tratarse estas modificaciones después del presupuesto.

Varios señores diputados—Antes del presupuesto.

Sr. Lacasa—Mejor es después.

Tenemos pendiente de una votación el presupuesto y el senado lo está esperando para terminar su sanción.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Para indicar que la cámara tome en consideración este asunto antes del presupuesto, porque si insiste debe volver al senado, é insistiendo él tambien, volvería nuevamente aquí y encontraría á la cámara reunida.

Sr. Lacasa — Mantengo la indicación que he hecho.

Sr. Presidente—Se votará si se tratan estas modificaciones después del presupuesto.

—Resulta afirmativa.

5

CONSTITUCIÓN DE COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales comunica que se ha constituido, designando presidente al señor diputado Fonrouge y secretario al señor diputado Yofre.

6

PETICIONES PARTICULARES

—Varios ciudadanos de la provincia de San Luis solicitan que la honorable cámara acepte la modificación del honorable senado referente al subsidio acordado á dicha provincia.

Sr. Presidente—Quedará sobre la mesa á disposición de los señores diputados.

7

ORDEN DEL DIA

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente—Continúa la consideración de las modificaciones del honorable senado á la ley de presupuesto.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Astudillo—Había pensado hacer una exposición amplia y fundada de la situación política y financiera de la provincia de San Luis, para deslindar las responsabilidades de los hombres que han intervenido en su vida pública; pero el deseo muy justificado de la honorable cámara de terminar de una vez con la sanción de las leyes de gastos, me ha determinado á desistir de aquel propó-

sito por ahora y limitarme á una réplica breve de los datos é informaciones suministrados en la sesión anterior por el señor presidente de la comisión de presupuesto, que siento no se halle presente.

Consecuente con estas ideas, trataré de demostrar que el gobierno de San Luis, por este año al menos, puede cubrir su presupuesto de gastos sin necesidad de la subvención nacional, con las solas rentas de la provincia.

El señor presidente de la comisión de presupuesto, en la sesión anterior trató de demostrar lo contrario; pero su exposición, fundada en datos inexactos, no podía llegar, como era natural, á conclusiones verdaderas.

En efecto, él principió afirmando que la tasa del impuesto, según la ley de 1904, era del 7 por mil, y que el producido de esa tasa sobre el padrón de 30 millones, que es lo que representa el valor de la propiedad raíz en la provincia, ascendía á la suma de 210.000 pesos de contribución.

Sostuvo, también, que la tasa del 4 por mil, á que reducía el impuesto la ley para el año 1906 no aumentaba, la contribución, no obstante la nueva valuación mandada practicar, en la suma de 240.000 pesos.

El presidente de la comisión de presupuesto estaba indudablemente en error, porque las informaciones recibidas del gobierno de San Luis, por intermedio del ministro de gobierno, enviado expresamente, eran inexactas.

Tengo en mi poder la ley de contribución de 1904 y me voy á permitir leer algunas de sus disposiciones.

Dice: «Artículo 1.° En el año 1904, el impuesto de contribución directa se cobrará de conformidad á lo dispuesto en la presente ley».

«Art. 2.° Los capitales de bienes raíces existentes en los centros urbanos de poblaciones de la provincia, pagarán, al año, por impuesto de contribución directa, el 5 1/2 por mil y el 6 1/2 la propiedad rural, sobre el valor en que estuviesen avaluados».

Hay, señor presidente, en esta misma ley, otra disposición que conviene se conozca y es la del artículo 4°:

«El impuesto de los bienes inmuebles se cobrará por el padrón de 1901 y avaluaciones subsiguientes haciéndose las siguientes reducciones:

A los alfalfares con riego el 50 por ciento, sobre su avalúo; á los sin riego, el 35 por ciento; forestales con riego el 60 por ciento, y sin riego el 40 por ciento, frutales con riego, el 10 por ciento y sin riego el 80 por ciento».

El padrón de avaluación de que se ha hablado de 30 millones de pesos, ha quedado reducido, por esta disposición de la ley, en dos ó tres millones de pesos, y la propiedad urbana entra en la formación de ese padrón, por lo menos en 5 millones de pesos. De manera que, calculando sobre ese padrón el 5 por mil respecto de la propiedad urbana, y el 6 y 1/2 para la rural, el producido total de la contribución directa, según la ley de 1904, es de 180.000 pesos y no de 210.000 como aseguraba el presidente de la comisión de presupuesto.

Ahora, analizando ese 4 por mil, de que se ha hecho tanto mérito y que tanta consideración le ha valido al gobierno de San Luis y comparándolo con la nueva valuación de la propiedad que se ha mandado practicar y que se practica en la actualidad, resulta que ese 4 por mil produce una contribución total de 300.000 pesos y no de 240.000 como afirma el diputado por la capital, señor Varela Ortiz.

Dice la ley de contribución directa para el año de 1906. «Los bienes raíces existentes en la provincia pagarán en el año 1906 el impuesto territorial de cuatro por mil, el que debe producir de doscientos cincuenta á trescientos mil pesos; si resultara de la avaluación que se haga, de acuerdo con la ley número 220 ser mayor la cantidad que produjera, el poder ejecutivo disminuirá la cuota hasta el límite que corresponda á la suma expresada, haciéndolo conocer en la forma que lo considere más regular».

Quiere decir que la ley para 1906, no obstante fijar el cuatro por mil, produce 300.000 pesos, es decir, 120.000 más de lo que producía la ley para 1904.

Ahora bien: voy á demostrar con estos antecedentes, que la provincia de San Luis tiene realmente elementos, por este año al menos, para cubrir su presupuesto sin necesidad de subsidio nacional.

El producido de la renta en 1903,—y tomo el año 1903 porque es un año anormal,—fué de 575.330 pesos, incluyendo el subsidio nacional de 96.000 pesos. Deduciendo ese subsidio tenemos 479.330 pesos.

En el presupuesto para 1904, la tierra pública figura por 2.000 pesos, y para 1906 figura por 50.000 pesos.

Ahora, si á los 479.330 pesos se agregan 48.000 pesos de diferencia en la tierra pública, y 120.000 pesos de aumento en la contribución directa, se tienen 647.330 pesos de renta de la provincia.

Si se tiene en cuenta que el producido de la venta de papel sellado y estampillas en 1904, según mensaje del gobernador que tengo á la vista, era de 112 000 pesos, y que para 1906, se calcula ese renglón en 96.000, es decir, 16.000 pesos menos, se tendrán 663.330 pesos, suma igual á los gastos presupuestados para el año entrante.

Por otra parte, el presupuesto para 1906 es exagerado, es un presupuesto de lujo, señor presidente; en la provincia de San Luis se puede hacer administración, sin olvidar ningún servicio necesario con 200.000 pesos menos.

El presupuesto de 1904, que es el más alto que ha tenido la provincia desde 1900 adelante, es de 474.000 pesos; lo que quiere decir que en un año el gobierno actual de San Luis, ese gobierno que hace alarde de economía, ha aumentado su presupuesto en 190.000 pesos, y de esos 190.000 pesos, hay 90.000 en aumentos de policía. Y justamente esa cantidad que se va á aplicar inútilmente, que se va á invertir en una forma esteril, en mantener una fuerza policial sin objeto, es justamente la que los representantes de San Luis quieren destinar á edificación escolar.

Creo haber demostrado con números, con cifras irrefutables, que por el año corriente la provincia de San Luis puede vivir y puede desenvolver todo su mecanismo administrativo con sólo las rentas de la provincia, y por consiguiente sin ningún peligro, sin ningún perjuicio se puede destinar la partida de 96.000 pesos á la edificación escolar! (*Muy bien! ¡Muy bien!*)

Hay otros puntos, señor presidente, que ha tocado en la sesión anterior el señor presidente de la comisión de presupuesto: uno de ellos es la cuestión educación.

Se ha dicho que se ha suprimido el impuesto de matrículas, que se cobraba en la provincia de San Luis, y que por ese solo hecho ha aumentado el número de alumnos en las escuelas en 3.500 niños más de los que tenían en 1903.

El hecho es completamente inexacto, señor presidente. Tengo aquí el mensaje con que el gobernador de la provincia inauguró las sesiones legislativas del corriente año, y según ese mensaje concurrían á las escuelas en el mes de mayo 10.161 alumnos. En 1901, señor presidente, concurrían 10.477 y en 1903, 10.720 alumnos.

De consiguiente la educación en la provincia de San Luis, en vez de aumentar ha disminuido. Aquí tengo los documentos; tengo los mensajes de todos los gobernadores de San Luis, inclusο el del actual, documentos que pongo á disposición de la cámara; así, pues, hablo con documentos públicos á fin de que mis datos é informes no tengan réplica.

Algo más: en el mes pasado se ha publicado en el diario «La Prensa» de esta capital una correspondencia sobre educación, de un enviado especial en San Luis; y en esa correspondencia, con datos tomados del consejo de educación de la provincia, se afirma que concurren á las escuelas 9.714 alumnos. Quiere decir que de mayo á octubre había disminuido la cifra en 447 alumnos.

Se dice también, y lo dice el gobernador en su mensaje y lo ha repetido el señor presidente de la comisión de presupuesto, que se han aumentado 25 escuelas.

Pero esas escuelas no han ejercido ninguna influencia en favor de la educación de la provincia. De modo que si esas 25 escuelas nuevas han llegado á fundarse, sólo figurarán en planillas de sueldos en beneficio de los maestros amigos; pero no como factores de cultura ni centros de educación. Y justamente á mejorar ese estado precario se encamina el pensamiento de la representación de San Luis en el congreso, al gestionar el cambio de destino de la subvención nacional.

Es pues deber de los representantes de la provincia de San Luis preocuparnos de este hecho, preocuparnos del estado de la educación, que es una de las grandes funciones del estado; y el gobernador de San Luis, al hacer resistencia á esta partida, parece que no considerase que la educación sea función de su gobierno.

Se ha dicho también que el gobierno de San Luis ha destinado parte de la tierra pública á construcciones escolares y á obras públicas.

Esto es completamente inexacto, señor presidente.

Se han citado como prueba de esa afirmación las obras de riego en el pueblo de Santa Rosa.

Los estudios de esas obras de riego

se hicieron en 1902, y fueron ratificados en 1903, cuando yo estaba en el ministerio de gobierno de la provincia. El presupuesto nacional de 1903, destinó la partida correspondiente á esas obras. Por consiguiente, el gobierno actual ha encontrado los estudios hechos y los fondos votados por el congreso nacional, y esas obras las mandará hacer el ministerio de obras públicas.

Para edificación escolar, no se ha destinado nada todavía, no se ha dictado ninguna ley general de edificación, ni se dictará. Por consiguiente, todo lo que se ha dicho y todos los informes que se han traído á la cámara, son completamente inexactos. Eso es lo que yo deseaba destruir, con documentos de la misma provincia de San Luis, para salvar el error y acabar con el sistema de mistificación que se ha convertido en regla de gobierno en aquella provincia, y que hace eco aquí, en la capital de la república, por la propaganda de los grandes diarios.

Tendría mucho que decir sobre esta materia, señor presidente, porque poseo muchos datos y documentos públicos; pero no quiero molestar más la atención de la cámara, y voy á terminar declarando que si éste es un hecho político, un hecho de partido, como se ha dicho, yo me siento honrado en sostenerlo, en cargar con todas sus responsabilidades, y creería haber cumplido noblemente con mi deber si todos mis actos de partidismo se tradujeran, como éste, en obras de progreso y de civilidad para la provincia que represento!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

El señor presidente de la comisión de presupuesto, diputado Varela Ortiz, ha tenido necesidad de ausentarse de esta capital, razón por la cual no ha podido concurrir á la cámara, y me ha encargado pedir al señor presidente se sirva hacer leer el telegrama que ha recibido de San Luis y que ha entregado al señor secretario, que es la ratificación completa de los informes que ha dado ante la honorable cámara.

Yo creo que con la lectura de ese telegrama, no habría necesidad de mayor discusión.

Pido al señor presidente se sirva hacerlo leer. Lo firma el gobernador de San Luis, y su palabra es oficial.

—Se lee:

«*Señor presidente de la comisión de presupuesto:*

«He leído la versión taquigráfica de esa honorable cámara, referente al subsidio de la provincia, de la cual resulta que los diputados por San Luis, señores Astudillo y Berrondo, desautorizaron en plena cámara lo que como gobernador he afirmado en mi telegrama pidiendo el restablecimiento del subsidio.

«Me ratifico en mi anterior comunicación y concreto los datos siguientes que son extraídos de los libros y leyes existentes.

«Actualmente rigen en la provincia las mismas leyes impositivas y de presupuesto de la administracion de don Jerónimo Mendoza. La tasa del impuesto de contribución directa para las propiedades rurales, es de 6 y medio por mil, y de 5 y medio por mil para las urbanas, habiéndose suprimido el medio adicional por mil, que existía, destinado á la educación, con el cual hacía antes el 7 y 6 de tasa.

«Para el año entrante, por iniciativa del gobierno, se ordena una nueva valuación de las propiedades raíces que sirva de base al pago de la contribución directa; y como la propiedad ha duplicado su valor, si se dejara la misma tasa anterior resultaría un impuesto exorbitante y brusco, por lo cual se dispone la rebaja de la tasa, calculando igual producido. Por eso se establece el 4 por mil, exonerando del impuesto á los cultivos y alfalfares. Al mismo tiempo se establece en la ley que en caso que del resultado de la valuación, produzca la contribución directa más de 250.000 pesos, el poder ejecutivo queda facultado á rebajar esa tasa hasta que dé esa cantidad, que es un poco más que la producida por ese impuesto en el año anterior, lo que es, á mi juicio, un acto de buen gobierno, concorde con sus opiniones, habiéndose cargado los gastos de valuación del nuevo empadronamiento. El principal aumento para el presupuesto del año venidero, consiste en cinco pesos á los vigilantes que ganaban treinta, la creación de oficinas y comisarías en Buena Esperanza, Fortuna, Cochiquingan, Angelina, Pedernera y otros más, la creación de oficinas de registro civil, juzgado de paz, registros de propiedad, oficina de estadística etc.

No es exacto que ni oficial ni privadamente haya solicitado del señor ministro de guerra, como era de práctica antes, uniformes para los vigilantes, ni se me haya acordado gratis, pues el gobierno los ha pagado en la forma siguiente: á la intendencia de guerra 1.439,45 pesos; y á la casa de Braceras y Fuster de esa, 9.066,76, sin contar con otros pedidos de vestuario y calzado.

«El último año de los señores Mendoza, figuraban en el presupuesto 106 escuelas, pero funcionaban sólo 96 con una asistencia de 7.133 alumnos. En este año han funcionado 130 escuelas con 10.161 niños. Para el año entrante, están presupuestadas 148 escuelas; y por la ley especial se proyecta la construcción de tres escuelas aquí, y una en cada departamento, á cuyo fin tiene el gobierno el fondo que le corresponde, faltando el con que debe contribuir el consejo nacional, para lo cual he gestionado, como sabe el señor diputado, las dos terceras partes como háse acordado á Entre Ríos y Catamarca. Y es inexacto que me haya opuesto á que se hagan edificios escolares, habiendo solicitado se incluya una partida en el presupuesto, del excelentísimo señor presidente de la república y ministro de instrucción pública, cuya nota la llevó el señor senador Quiroga, en mayo del corriente año.

«Referente al producido de la venta de la tierra fiscal que se quiere calcular por la representación nacional de la provincia como recurso permanente, lo que es eventual, y está destinado por leyes especiales á obras públicas y edificios escolares, el dato exacto es el siguiente: vendido durante un año y tres meses que lleva este gobierno, 94.000 hectáreas de terrenos fiscales que estaban denunciados y mensurados por el gobierno anterior, ha producido 930.000 pesos, pagaderos la cuarta parte al contado y las otras á 8, 12 y 24 meses de plazo, lo que el gobierno anterior vendía á 80 centavos y á un peso y pico la hectárea, en el despacho de gobierno, como lo prueba el siguiente dato: en el año y medio que duró el gobierno del señor Jerónimo Mendoza ha vendido de la misma calidad de tierra 70.894 hectáreas, habiendo producido 92.338 pesos, con una diferencia en contra de la provincia, que es visible.»

«De la cantidad percibida en efectivo durante esta administración de la tierra pública, se han gastado más de 100 000 pesos en caminos, obras públicas, estudios, reparación y mejoras de edificios públicos y en la deuda que existía en favor de la comisión de educación, que debía cancelarse con este producido, siendo, pues, inexacto lo aseverado por el señor diputado Berrondo, que ha producido 1.800.000 pesos.»

«Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.»

B. Rodríguez Jurado,
Gobernador.

Sr. Astudillo—El telegrama no dice nada de nuevo...

Sr. Demaría—Podríamos citar las partes á juicio verbal... (*Risas*).

Sr. Vieyra Latorre — Debe votarse.

Sr. Argerich—¿Está suscrito el despacho por algún ministro?

Sr. Iriondo— Es un telegrama al presidente de la comisión de presupuesto, subscripto por el gobernador de San Luis.

Sr. Astudillo—Por eso digo que ese telegrama.

Sr. Vieyra Latorre—Ese telegrama no es del gobernador de la provincia de San Luis; es del señor Rodríguez Jurado.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Cuando el honorable senado sancionó la partida que está colocada en el anexo de instrucción pública, destinada al fomento de la educación, en la forma de edificios escolares en la provincia de San Luis, tuve la satisfacción de saber que era uno de los señores senadores por aquella provincia el que había presentado esa indicación en la cámara de que forma parte; y desde entonces me propuse, cuando viniera á ser estudiada por la cámara de diputados, prestarle mi voto con el mayor entusiasmo, como lo haré en este momento.

Posteriormente, la comisión de presupuesto de esta cámara, estudiando el asunto, aconsejó á ésta que insistiera en el mantenimiento de una partida que había en el anexo correspondiente al ministerio de hacienda y que decía: «Subsidio á San Luis, 8.000 pesos.»

Vuelto este asunto á la consideración de la cámara, se ha podido ver cuál era el propósito por el que se había hecho la supresión de esa partida, y que no es otro sino el de quitar ese

subsidio á la administración de San Luis, pasando la misma suma á otro departamento, y destinándola á edificación escolar dentro de la misma provincia.

Todo esto no quitaba, en manera alguna, la importancia y el verdadero mérito que ha tenido el señor senador que tal modificación iniciara y que corresponde también al honorable senado por su sanción.

Pero, puesto el asunto en discusión en esta cámara, se ha podido ver claramente, sobre todo por las últimas palabras del discurso del señor diputado por San Luis, que ha declarado que realiza un acto de partidista al proponer....

Sr. Astudillo—Nó, señor diputado, nó. He dicho que se ha tomado así, y así se ha declarado por los diarios de la capital, y aquí mismo, en antesalas, me han manifestado señores diputados, que no son amigos políticos míos, que se hace cuestión política y de partido. Sobre eso yo no he hecho ninguna manifestación propia.

Sr. Coronado — El señor diputado terminaba diciendo que se tomaba este asunto como una cuestión de partido y que tenía un honor en afiliarse al partido que tal hecho sostenía. Por mi parte, tendría también un honor en afiliarme á un partido que sostuviera y tratara de fomentar por todos los medios la educación pública en el país. Pero la honorable cámara no tiene nada que hacer con estas disidencias políticas de la provincia de San Luis, y por más que este cuerpo sea eminentemente político, nosotros somos al fin representantes de la soberanía nacional, y es necesario que nos levantemos hasta las regiones serenas del patriotismo y consideremos este asunto, no con un criterio de partido, sino con un criterio eminentemente administrativo.

Es con este criterio que yo he considerado que debía tratar el asunto en mi carácter de diputado; lo he estudiado serenamente, sin propósito preconcebido alguno, y he visto que hay hechos perfectamente demostrados en este caso.

Por una parte, la necesidad de fomentar la educación pública en la provincia de San Luis. Yo no temo, como el señor diputado que deja la palabra, que un número mayor de escuelas en la provincia de San Luis haga disminuir el número de asistentes á ellas; yo creo fundadamente que fomentando el desarrollo de la instrucción en San Luis, hacemos un verdadero servicio al país.

Por otra parte, el señor gobernador de San Luis, cuyo gobierno progresista está real y lealmente reconocido por todos, se presenta á esta cámara y dice: yo necesito el subsidio, la provincia de San Luis lo necesita para sostener su administración. El señor diputado hace oposición al mantenimiento del subsidio, diciendo que la provincia tiene recursos suficientes para cubrir su presupuesto. Estos recursos son recursos extraordinarios, provenientes de la venta de la tierra pública...

Sr. Astudillo — No, señor diputado..

Sr. Coronado—Permítame. Esos recursos son provenientes de la venta de la tierra pública, ó son el producido de nuevas imposiciones ó son realmente el producido de la riqueza pública que ha aumentado en aquella provincia la renta que percibe. Como quiera que ello sea, es de felicitarse que estos nuevos recursos, provengan de una ú otra parte, ya que no quieren emplearse en los gastos de la administración, se empleen fomentando la riqueza pública ó la instrucción primaria, ó realizando obras de progreso.

Por consiguiente, el honorable congreso no tiene, á mi modo de ver, el derecho de poner una piedra en la senda de aquel gobierno progresista, y negarle el subsidio sería establecer una rémora contra la cual no podría marchar en su camino de prosperidad. Entonces tomando en cuenta la resolucion del honorable senado y los nobles propósitos que han guiado al señor diputado por San Luis al pedir se mantenga la partida sancionada por aquél,he pensado que conviene á los intereses del país y sobre todo que es un deber nuestro para con estas provincias pobres que recurren al congreso sin que una sola vez se les haya negado el auxilio solicitado; — he pensado que es perfectamente lógico y racional, que es obra verdadera de gobierno mantener la partida que figura en el anexo de hacienda como subsidio para San Luis, insistiendo la cámara en su primitiva sanción, y aceptar á nuestra vez en el anexo de instrucción pública la partida nueva establecida por el honorable senado.

Hago indicación en este sentido. (*¡Muy bien!*)

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Como el señor diputado al hacer su moción sólo se ha referido á la oposisión que ha hecho al subsidio el señor diputado por San Luis dándole un carácter político, y ha pasado por alto las razones de otro orden que se han dado, quiero recordarle que la minoría de la comisión de presupuesto, en cuyo nombre tuve el honor de hablar en la sesión pasada, manifestó su oposición al subsidio presentando argumentos de carácter administrativo y económico, sin preocuparse de la faz política que pudiera presentar el asunto.

He de ser el primero en sostener, en todo tiempo, que á las provincias debe dárseles todo lo que les haga falta para su desenvolvimiento; pero creo también que cuando se trata de un subsidio para los gastos ordinarios de una administración, ha de examinarse siempre con preferencia si la provincia está en condiciones de cubrirlos con sus recursos normales, porque ésta es una condición esencial que la constitución señala para que pueda reclamarse el auxilio de la nación.

La nación sólo coopera al sostenimiento de las administraciones provinciales cuando éstas carecen positivamente de medios para costear sus gastos. ¿Es éste el caso de San Luis? Sin duda, no; y he demostrado cuando hice mi oposición anterior que esa provincia en el momento actual, debido á la valorización de sus tierras.... será bueno el gobierno, como se dice, pero no sé que influencia pueda tener sobre el mayor valor de la tierra.... porque es un medio de alabar á los gobiernos el atribuirles influencia sobre estos hechos económicos, pero no entro en eso... he dicho que debido á la valorización de la tierra surgían lógicamente mayores entradas por impuestos, un mayor producido en la contribución directa; y si además se ha vendido tierra pública que importa diez veces el monto del subsidio, de una y otra manera se ve que la provincia está en condiciones holgadas para desenvolver su vida administrativa manteniendo su independencia de los poderes de la nación y su autonomía, como corresponde á un estado argentino.

Por otra parte, el destino que da el senado al subsidio está de acuerdo con la política seguida por el honorable congreso, de ayudar á las provincias en aquello que más necesitan, como es la instrucción pública, fomentando el desenvolvimiento intelectual del país que es uno de los primordiales deberes del gobierno.

No tenemos necesidad de estar protegiendo los gastos pequeños de administración. Porque podría resultar entonces que las provincias, en vez de fomentar su engrandecimiento, tendieran á disminuirlo, puesto que siempre recibirían el subsidio para cubrir su presupuesto. En cambio, su deber es desenvolverse, progresar en todos los órdenes de gobierno, tratando de aumentar las rentas ordinarias cuando lo permitan las riquezas del estado, y no disminuyéndolas sin requerirlo las circunstancias, nada más que porque se cuenta con que la nación ha de suplir lo que falte para redondear los recursos indispensables.

Esta es la manera de hacer buen gobierno: desenvolver su acción dentro de los medios de la provincia, cuando estos no son exíguos, reservando el concurso nacional para aquellas obras de carácter extraordinario que no son accesibles por su magnitud á las administraciones provinciales.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará si se acepta ó no la modificación introducida por el honorable senado.

Sr. Iriondo—Creo que lo que debe ponerse á votación es si se acepta ó no la supresión del subsidio, sancionada por el honorable senado.

La secretaría puede informar sobre la comunicación del honorable senado al respecto.

Sr. Coronado—Lo que corresponde es votar partida por partida.

Sr. Iriondo—Sírvase informar el señor secretario sobre la comunicación del honorable senado.

Sr. Secretario Ovando—En el inciso 15 sobre subsidios, en el anexo del departamento de hacienda, donde están las subvenciones á las provincias, hay una partida sancionada por la honorable cámara de diputados que dice: «A la provincia de San Luis, 8.000 pesos». El honorable senado la suprime.

Y el honorable senado, en el presupuesto de instrucción pública, sanciona lo siguiente:

Item 3

Al Consejo nacional de educación para la construcción de las siguientes escuelas en la provincia de San Luis:

1	Luján	10.000
2	Candelaria	5.000
3	Santa Rosa	10.000
4	Punta del Agua	5.000
5	Larca	5.000
6	Paso Grande	6.000
7	San Pablo	5.000
8	Las Chacras	5.000
9	Saladillo	6.000
10	Morro	6.000
11	Villa del Carmen	5.000
12	Alto Pencoso	5.000
13	Estación del ferrocarril Andino Villa de Mercedes	13.000
14	Anchorena	5.000
15	La Toma	5.000
		96.000

Sr. Demaría — Hay que hacer dos votaciones, entonces: si se insiste en la primera partida y si se aprueba la segunda.

Varios señores diputados—Eso es.

Sr. Coronado—No se puede votar en otra forma.

Sr. Peluffo — No es el caso de insisteneia.

Sr. Iriondo — Debe votarse si se acepta la supresión, primero; y después la partida nueva del senado.

Sr. Uriburu (F.)—Es más sencillo: si se acepta la modificación.

Sr. Iriondo—Es que no hay modificación.

Sr. Presidente—Dada la forma en que están colocadas las partidas, se votará si se acepta la supresión hecha por el honorable senado en el anexo del ministerio de hacienda, que es donde está el subsidio á la provincia de San Luis.

Sr. Coronado—Si la cámara insiste.

Varios señores diputados—No, no; si se acepta.

Sr. Presidente — Se va á votar si se acepta la supresión que ha hecho el honorable senado, en el anexo de hacienda, en lo relativo á la subvención á la provincia de San Luis.

—Se vota y resulta afirmativa de 41 votos contra 21.

Sr. Presidente—Queda suprimido.

Sr. Lanusse — Pido que se haga constar mi voto en contra de la sanción que ha recaído en este asunto.

Sr. Presidente—Así se hará.

Se votará si se acepta la partida introducida por el honorable senado: para la instrucción pública en la provincia de San Luis, 96.000 pesos.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Hay una aclaración que hacer en el anexo del congreso.

Me refiero á la partida que viene del senado modificando la leyenda del intendente y encargado de la policía, que dice «comisario».

Yo indicaría que, si hubiera asentimiento de la cámara, quedara la leyenda en la forma que la ha modificado el senado, es decir «comisario».

Sr. González Bonorino—Que se arregle eso por secretaría.

Sr. Pinedo (M. A.)—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que la honorable cámara quiera mantener dos oficiales primeros en el presupuesto de la secretaría, que ha sido modificado por el honorable senado.

Me parece que es de buena práctica administrativa mantener los empleados existentes en las dos secretarías; y con mayor razón en la nuestra, pues el número de diputados es notoriamente mayor que el de senadores.

Se trata, además, de producir un ascenso: el del actual jefe de la mesa de entradas á oficial primero.

Si se aceptara la modificación del honorable senado, nos encontraríamos con esta anomalía: aceptados los aumentos de sueldo de empleados meritorios, es cierto, pero de menores funciones, vendrían éstos á estar en mejores condiciones que los de mayor categoría.

Estas son las razones de absoluta justicia que me inducen á formular esta moción.

Sr. Presidente—Es una moción de reconsideración la que hace el señor diputado.

Se va á votar primero el cambio de leyenda propuesto por el senado en la partida «comisario». La cámara de diputados sancionó «intendente y encargado de la policía de la cámara»; el senado ha sancionado «comisario».

—Se vota si se acepta la modificación, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Debe votarse ahora la moción de reconsideración del señor diputado Pinedo sobre la partida del presupuesto de la cámara de diputados referente á un oficial primero de secretaría.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

La moción del señor diputado me ofrece la oportunidad para presentar una moción análoga, ampliándola.

Sr. Pinedo (M. A.)—Señor presidente, creo que lo que corresponde es que se vote mi moción.

Sr. Vieyra Latorre—Dentro del propósito del señor diputado voy á formular una moción que espero que el señor diputado aceptará.

En la sesión anterior la honorable cámara de diputados no aceptó algunas modificaciones en el presupuesto de la secretaría del senado. Este hecho se producía por primera vez, según informes que tengo, en el seno del congreso, porque se había entendido siempre que cada cámara tenía la mayor amplitud de facultades para disponer todo lo relativo á su presupuesto interno.

El senado, señor presidente, había creado algunos empleos y modificado lo que conceptuaba necesario para el desenvolvimiento de sus procedimientos internos; pero esta cámara, quizás sin advertir la magnitud de la resolución que adoptaba, modificó la sanción, lo que importaba decir al senado que no conoce en realidad sus necesidades respecto de su personal, puesto que un aumento propuesto por él, se le rechazaba.

Esta sanción, señor presidente, creo que debe reconsiderarse. Me parece que es conveniente hacerlo, porque á su vez esta cámara no miraría con agrado que el senado rechazara análogas reformas en el personal interno de su secretaría; y yo dije en aquella sesión, fundando mi oposición á ese rechazo, que era un acto de cortesía, y que así se había entendido siempre, que cada cámara respetara lo que hacía la otra en cuanto se refería al presupuesto interno.

Fundado en estas consideraciones, hago moción para que la cámara reconsidere la parte del presupuesto que se refiere al senado, á fin de que se tomen nuevamente en consideración las modificaciones.

Sr. Pinedo (M. A.)—A pesar de lo agradable que me es la compañía de mi distinguido colega el señor diputado por Córdoba, prefiero correr modestamente solo esta campaña. Por manera que voy á hacer moción para que se vote por partes.

Sr. Presidente—Se va á votar entonces primero la moción del señor diputado por Buenos Aires. Si se reconsidera en el presupuesto de esta honorable cámara la partida de un nuevo oficial primero de secretaría.

Sr. Pinedo (M. A.)—Tal como la había propuesto la comisión.

—Se vota si se considera dicha partida, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora si se acepta la modificación introducida por el honorable senado, poniendo dos oficiales primeros de secretaría en vez de uno.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado por Córdoba es de reconsideración?....

Sr. Vieyra Latorre—Mi moción importa reconsiderar la sanción de los presupuestos del senado y de la cámara de diputados.

La votación que acaba de hacer la cámara obliga más á esa reconsideración, porque de lo contrario aparecería aceptando modificaciones del senado únicamente en lo que se refiere á mejorar su propio personal, y dejando absolutamente suprimidos todos los aumentos referentes al senado, que, como cuerpo soberano, tiene amplias facultades para disponer todo lo que se refiere á su régimen interno.

—Se vota la moción de reconsideración y resulta negativa.

Sr. Presidente—Han terminado las modificaciones al presupuesto.

8

CONVENIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar el convenio con el Brasil, sobre marcas de fábrica y de comercio.

Se ha mandado aviso al señor ministro de relaciones exteriores, y no está en su despacho.

Sr. Correa—Se podría tratar en la sesión próxima.

Sr. Secretario Ovando—El proyecto de convenio con el Brasil, sobre marcas de fábrica, fué pasado en revisión á esta cámara, por el honorable senado, con fecha 23 de septiembre del año próximo pasado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el convenio sobre marcas de fábrica y de comercio, firmado en Río de Janeiro el 30 de octubre de 1901, por los plenipotenciarios de la República Argentina y del Brasil, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

CONVENIO

Los presidentes de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, deseando asegurar á los industriales y comerciantes de los dos países la protección de las leyes que garanten la propiedad de las marcas de fábrica y de comercio, resolvieron celebrar para ese fin un convenio y nombraron sus plenipotenciarios, á saber:

El presidente de la República Argentina al doctor don Manuel Gorostiaga, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la misma república en el Brasil.

El presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil al doctor don Olyntho Máximo de Magalhaes, ministro de estado de las relaciones exteriores.

Los cuales, cambiados sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo 1.º Los industriales y comerciantes de la República Argentina y los industriales y comerciantes de los Estados Unidos del Brasil que tuvieran registradas sus marcas de fábrica ó de comercio de conformidad con las prescripciones legales, podrán igualmente registrarlas en uno ú otro país llenando las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos de aquel donde se haga el registro.

Art. 2.º El presente convenio, seguidos los trámites legales, será ratificado, y las ratificaciones serán cambiadas en la ciudad de Río de Janeiro en el más breve plazo posible. Fenecerá seis meses después de la data en que una de las dos altas partes contratantes haya comunicado á la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios firman y sellan el mismo convenio en dos ejemplares siendo cada uno de ellos escrito en los dos idiomas.

Fecho en la ciudad de Río de Janeiro, á los treinta días del mes de octubre de 1901.

L. S. MANUEL GOROSTIAGA.

L. S. OLYNTHO MÁXIMO DE MAGALHAES.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto leído.

9

LEYES IMPOSITIVAS

Sr. Lacasa—Hago moción para tratar inmediatamente las modificaciones del senado á las leyes de impuestos.

—Apoyado.

Sr. Lacasa—La honorable cámara conoce ya las razones que tuvo en la sesión anterior para insistir en su sanción en algunos puntos que el honorable senado no ha aceptado. Como no se encuentra presente el señor presidente de la comisión y como la honorable cámara no está dispuesta por otra parte á escuchar largos discursos, creo que bastaría la indicación de que insistiera en su sanción, si lo creyese conveniente, porque así quedarían los proyectos definitivamente sancionados.

No tengo más que agregar.

—Apoyado.

10

LEY DE ADUANA

IMPUESTO AL PAPEL BLANCO

Sr. Secretario Ovando—La única modificación en que el senado insiste es en la que se refiere al papel blanco para obras y para escribir, de toda clase, color y tamaño, hasta formato de oficio. El honorable senado disminuye la tasa de cuatro y medio centavos que había sancionado la honorable cámara de diputados, á cuatro centavos.

Sr. Presidente—Se va á votar si la cámara insiste en su sanción anterior: cuatro y medio centavos en lugar de cuatro. Se necesita dos tercios de votos para insistir.

—Resulta negativa.

Sr. Martínez (J. A.)—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

11

LEY DE GUINCHES

IMPORTACIÓN DE ARENA

Sr. Secretario Ovando—La modificación introducida por el honorable senado en la ley de guinches consiste en reponer en el artículo 2.º las palabras «y arena» que la cámara había suprimido. La cámara no había aceptado esa modificación y el senado insiste en ella.

Sr. Peluffo—Pido la palabra.

Voy á permitirme observar, como se ha hecho siempre que se ha tratado de este asunto de la arena oriental, que no sería ante todo de buena política internacional mantener este gravamen que resulta excesivo como derecho de guinches sobre una materia que en realidad no proporciona mayormente renta al erario y en cambio redundará en una enorme carga para el costo de las construcciones, ya costosas en el municipio de la capital.

Con muchísima razón entonces, y sin que tengamos el derecho de admirarnos, bien puede el estado uruguayo gravar de una manera análoga, y en condiciones perjudiciales para nuestro comercio, las mercaderías y productos argentinos que se importen en dicha república.

Para ello cuenta con una importación argentina diez veces mayor que la importación de productos uruguayos en nuestro territorio.

Me limito á estas consideraciones, para insistir en la opinión que emití en la sesión anterior pidiendo se deje sin el recargo de impuesto de guinches la importación de arena oriental en nuestros puertos.

Sr. Lanusse—Se disminuye el derecho de guinches por la modificación del senado.

Sr. Peluffo—La cámara aumenta el derecho de guinches de 5 á 35 centavos, sin perjuicio del derecho de introducción que es aparte. El senado rechaza la sanción de la cámara y restablece el derecho de 5 centavos que existe actualmente.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

El despacho de la comisión de presupuesto que votó la cámara, suprimía la excepción que en la ley anterior existía en beneficio de la arena, estableciendo que pagaría la misma tarifa. El senado insiste en la disminución del impuesto y el asunto vuelve de nuevo á la consideración de la cámara.

Sr. Lanusse—Le observaré al señor diputado que no era una excepción completa sino una disminución del impuesto: la arena paga un cierto derecho...

Sr. Iriondo—Sí, pero es una excepción respecto de los otros artículos.

Sr. Gouchon—De manera que la sanción de la cámara de diputados importa un recargo de 30 centavos en el derecho de guinches sobre uno de los artículos de construcción. Yo votaré en el sentido de que no subsista ese recargo.

Sr. Lanusse—Pido la palabra.

Yo deseo hacer notar, precisamente lo que acaba de manifestar el señor diputado por la capital. Lo que importa la sanción de la cámara de diputados en este punto, es recargar el precio de la arena oriental. Yo no temo—me permito no pensar en este punto como el señor diputado por la capital—la represalia del gobierno oriental, porque me parece que el consumo de la arena no va á disminuir en una sola tonelada; con el recargo se traerá la arena de la Banda Oriental, como se ha traído hasta ahora, y lo único que va á resultar es que los consumidores tendrán que pagar 30 centavos más por tonelada...

Sr. Varela (H.)—Es el caso de las represalias.

Sr. Lanusse—..encareciéndose muchísimo un material de construcción tan necesario, tan indispensable y tan bueno.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara insiste en su sanción anterior.

—Resulta negativa.

12

LEY DE PATENTES

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado había incluído en el artículo 1.o de la ley de patentes la siguiente frase: «con excepción de las conferidas por leyes especiales á la municipalidad de la capital». La cámara no aceptó este agregado, en el cual ha insistido el honorable senado.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

A nombre de la comisión pido á la honorable cámara que insista en su sanción anterior, porque se trata de un punto de suma trascendencia.

La sanción de la cámara ha excluído todas aquellas patentes que á su juicio podían caer bajo la acción de la municipalidad de la capital, y conservando este agregado podría perjudicarse la renta de la nación en una suma importante, afectando quizá múltiples intereses que esta cámara ha tenido en cuenta.

Sr. Presidente—Se votará si la horable cámara insiste en su sanción anterior.

—El señor secretario proclama negativa.

Sr. Lacasa—Pido que se rectifique la votación.

—Resulta afirmativa de 41 votos.

13

MOCIÓN

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Creo que ninguna disposición del reglamento se opone á que insista en una moción que ha sido rechazada anteriormente por esta cámara. Me refiero á la del señor diputado por Córdoba respecto á la sanción del presupuesto interno del senado, que pidió se reconsiderase, á fin de incluir algunos empleados cuya creación no fué aceptada por esta cámara.

Me permito insistir en la conveniencia de reconsiderar esta sanción, invocando los precedentes del congreso en materia de presupuesto de cada cámara. Una y otra se han guardado en todo tiempo consideraciones recíprocas no interviniendo en los asuntos de carácter interno de cada una; y éste sería un caso excepcional, el único que se registraría en los anales del parlamento.

Mi moción es que se reconsidere la votación recaída en el presupuesto del senado respecto del rechazo de algunos empleos nuevos.

—Apoyado.

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

He votado en contra de la moción del señor diputado por Córdoba porque ella significaba una reconsideración de todas las partidas correspondientes á los presupuestos del senado y de esta cámara. Con sentimiento, pero he votado así.

Votaré también en contra de la indicación del señor diputado por Buenos Aires si esa resolución importa insistir en la misma tendencia; pero si sólo pidiese reconsideración de un punto ó dos, yo lo acompañaría.

Sr. Fonrouge—¡Si sólo se refiere á dos ó tres puntos!....(*Risas*).

Sr. Vieyra Latorre—La reconsideración podría comprender aquellos puntos en que el senado ha introducido modificaciones que esta cámara no ha aceptado.

—Varios señores diputados hacen observaciones en voz baja.

Sr. Fonrouge—Desde que no es posible determinar los puntos, retiro mi indicación.

Sr. Presidente—No habiendo otro asunto á la consideración de la honorable cámara, queda levantada la sesión.

—Son las 5 y 55 p. m.

92ª REUNION — SESION EN MINORIA. — DICIEMBRE 14 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Aubone, Barraza, Berrondo, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Cordero, Correa, Dantas, Delcasse, Demaría, Fleming, Galiano, Garzón, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Ledesma, Lezica, Machado, Martínez Rufino, Moyano, Naón, O'Farrell, Oliver, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (M. A.), Robirosa, Romero, Silva, Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Roldán.—**Con aviso:** Alvarez (A.), Amenedo, del Barco, Bustamante, Carbó, Coronado, Crouzeilles, Guevara, Hernández, Lamas, Leguizamón, Olmos, Pinedo (F.), Zavalla.—**Sin aviso:** Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Balestra, Barraquero, Bejarano, Campos, Cantón, Comaleras, Contte, Domínguez, Elordi, Ferrari, Figueroa, Fonrouge, Fonseca, García, García Vieyra, Gigena, Gutiérrez, Irigoyen, Laferrère, Latorre, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Méndez, Meyer Pellegrini, Mohando, Monsalve, Mugica, Ovejero, Padilla, Ponce, de la Riestra, Rivas, Roca, Rodas, Seguí, de la Serna, Uriburu (F.), Vedia, Villanueva.

SESIÓN EN MINORÍA

—En Buenos Aires, á 14 de diciembre de 1905, siendo las 4 y 55 p. m., reunida la cámara en minoría, dice el

Sr. Presidente—Hago presente á los señores diputados que á pesar de los esfuerzos de la presidencia no ha sido posible conseguir número.

Sr. Demaría—Desearía saber cuántos diputados hay en la capital.

Sr. Presidente—Creo que 75 diputados.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Me parece que la actitud de la minoría inasistente está colocando ya á la cámara en una situación un tanto comprometedora y por demás perjudicial para los intereses generales del país, pendientes de la sanción del presupuesto.

Estamos apenas á quince días de distancia del término de vigencia de la actual ley general de gastos y no hay, parece, esperanza de celebrar sesión.

El señor presidente comunica á la minoría que ha agotado todos los medios para formar quorum.

Me parece por tanto llegada la oportunidad de que la minoría resuelva usar de la facultad que le confiere el artículo 15 del reglamento, que dice así: «En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los diputados (que es este caso) la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones, para acordar los medios de compeler á los inasistentes.»

Nuestros anales están llenos de precedentes de casos como éste, en que la minoría ha resuelto compeler por medio de la fuerza pública á los que han hecho manifestaciones reiteradas de no asistir á las sesiones de la cámara.

Recuerdo que en una oportunidad la minoría resolvió ordenar á la policía impidiese la salida de la capital de la república á los diputados que se encontraran en ella; y en otras oportunidades la presidencia de la cámara se ha dirigido telegráficamente á los gobernadores de provincia haciéndoles saber...

Sr. Iriondo—Eso sería lo más práctico.

Sr. Varela Ortiz—... que la minoría había resuelto compeler por la fuerza á los inasistentes.

Estas dos medidas son las que propongo á la minoría que adopte.

Que se convoque para mañana viernes, día normal de sesión; y si á las cuatro y media de la tarde no se ha conseguido formar quorum, que el señor presidente de la cámara quede autorizado para conseguir número el lunes próximo, haciendo uso de la fuerza pública, aquí y en cualquier parte de la república.

Sr. Correa—¿Y por qué no para el mismo dia viernes?

Sr. Varela Ortiz—Había pensado para mañana; pero es que no hay tiempo material de que estas medidas coercitivas se empleen con eficacia, y quizá tampoco lo habría para el sábado.

Si los señores diputados convienen en que es necesario entrar ya á este orden de medidas coercitivas, me es igual.

Propongo, pues, que se cite para mañana á sesión normal; y si no hubiera sesión, que desde las cuatro y media de la tarde el señor presidente quede autorizado para dirigirse por nota á la policía, á fin de evitar que salgan de la capital los diputados que están en ella, citando para el sábado.

—Apoyado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Me parece que sería más eficaz que esto se realizara hoy mismo. Tengo conocimiento de que muchos señores diputados tratan de ausentarse de la capital, después de haber cumplido con su deber durante todo el período, y no me parece justo que se les obligue á quedarse dos ó tres días más cuando con un pequeño esfuerzo sería posible celebrar sesión hoy mismo. Lo mejor sería constituirnos en la cámara y hacer presente á los inasistentes que la minoría está reunida esperando que vengan á completar el número. Y si á las cinco y media no han venido, que se emplee la fuerza pública.

Sr. Varela Ortiz—¡Pero de aquí á que se pase la nota á la policía y que la policía dé con los diputados inasistentes, habrá llegado la noche y no se habrá conseguido celebrar sesión hoy!

Sr. Lacasa—¡Y si nos vamos, hacemos lo mismo que los que no vienen!

Sr. Varela Ortiz—Ruego al señor presidente que haga votar la moción que he formulado.

Sr. Robirosa—Con evitar la salida de los diputados que están en la capital, no hacemos nada! Hay 75 diputados en la capital, y lo que se debe hacer es traerlos! No van á salir de la capital, pero no van á venir!

Sr. Vieyra Latorre—En la moción formulada está comprendido el propósito que enuncia el señor diputado.

Esa moción implica lo siguiente: que si no se consigue formar número hasta las cuatro y media de la tarde del día de mañana, el señor presidente de la cámara está facultado para hacer traer aquí, por la fuerza pública, á los diputados que están en la capital, sin perjuicio también de comunicar esa resolución á los que se encuentran en las provincias.

Esa es la moción. No hay límite en la indicación.

Sr. Correa—Eso será suficiente para que haya sesión mañana.

Sr. Lacasa—Que se cite para esta noche.

Sr. Vieyra Latorre—Después de votada la moción del señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—Si los señores diputados estuvieran conformes, podríamos hacer un nuevo ensayo, citando para esta noche y autorizando también, si se quiere, al señor presidente, para emplear la fuerza pública.

Sr. Demaría—Eso es lo práctico.

—Apoyado.

Sr. Vieyra Latorre—Se podrían votar las dos mociones.

Sr. Presidente—Se va á votar la del señor diputado por Buenos Aires: que se cite para esta noche á las ocho y media.

Sr. Varela Ortiz—Yo no le tengo mucha fe á esa resolución... Mucho más le tengo á la otra: la de la sesión de mañana.

Sr. Vieyra Latorre—Yo insisto en que se vote la primera moción.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Encuentro una gran ventaja á la indicación de hacer la citación ordinaria para esta noche, y es la de que si luego no podemos formar el quorum necesario, inmediatamente, empiecen á aplicarse las

medidas coercitivas que propone el señor diputado por la capital; y entonces, si no tenemos quorum esta noche, seguramente lo formaremos mañana á la tarde.

Sr. Vieyra Latorre—Quiere decir que la moción se votaría comprendiendo esta otra también.

Sr. Varela (H.)—Y se podría dirigir telegramas á los diputados que están en los pueblos cercanos á la capital.

Sr. Varela Ortiz—Que se cite para las diez de la noche, limitando la obligación de los que vengan, á esperar hasta las diez y media.

Sr. Demaría—Exactamente.

Es una especie de anticipo de aviso de que se va á aplicar la fuerza pública.

Habrá quorum!

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital, de que se cite para esta noche á las diez.

Sr. Vieyra Latorre—¿Quedando en pie las demás indicaciones hechas?

Sr. Presidente—Sí, señor.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Los señores diputados presentes quedan invitados y comprometidos todos á venir.

Sr. Vieyra Latorre—¿Entendiéndose que en seguida se dará cumplimiento á lo resuelto respecto de la citación de mañana?

Sr. Presidente—Sí, señor.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 y 5 p. m.

93ª REUNION – 5ª SESION EXTRAORDINARIA. – DICIEMBRE 14 DE 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes: Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Aubone, Balestra, Barraza, Berrondo, Carreño, del Carril, Castro, Cernadas, Cordero, Coronado, Correa, Dantas, Delcasse, Demaria, Figueroa, Fleming, Galiano, Garzón, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lanusse, Lezica, Luro, Machado, Martínez (J. A), Martínez Rufino, Méndez, Moyano, Naón, Oliver, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Robirosa, Roca, Romero, de la Serna, Silva, Uriburu (P.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Vocos Giménez, Yofre, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** Carlés, Roldán.—**Con aviso:** Alvarez (A)., Amenedo, del Barco, Bustamante, Carbó, Comaleras, Crouzeilles, García (T.), Guevara, Hernández, Lamas, Leguizamón, Luque, Mugica, Olmos, Rodas, Villanueva.—**Sin aviso:** Acuña, Aldao, Alvarez (J. M.), Barraquero, Bejarano, Campos, Cantón, Contte, Domínguez, Elordi, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, García Vieyra, Gigena, Gutiérrez, Laferrère, Ledesma, Latorre, Lucero, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Martínez (M.), Meyer Pellegrini, Mohando, Monsalve, O'Farrell, Ovejero, Padilla, Ponce, de la Riestra, Rivas, Seguí, Uriburu (F.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, á 14 de diciembre de 1905, el señor presidente declara abierta la sesión á las 10.30 p. m.

1

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley de tarifas postales y telegráficas por no haber insistido en sus modificaciones.—(*Al archivo*)

—Y remite en revisión un proyecto de ley abriendo un crédito extraordinario al ministerio de agricultura, por 1.300.000 pesos para combatir las invasiones de la langosta.

Sr. Vieyra Latorre—Hago moción para que este asunto sea tratado sobre tablas.

—Apoyado.

2

AMNISTIA

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable cámara de diputados considera oportuno y conveniente la sanción, en el presente período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley de amnistía presentado por el señor diputado Iriondo, y vería con agrado que el poder ejecutivo lo incluyera para ser tratado.

RÓMULO S. NAÓN

Sr. Naón—Pido la palabra.

En una de las últimas sesiones del período ordinario el señor diputado Delcasse formuló una moción para que se determinara un día, á fin de tratar el proyecto de ley de amnistía que había presentado el diputado por la capital señor Iriondo.

Con motivo del debate que se produjo alrededor de esa moción, el señor ministro del interior, á nombre del poder ejecutivo, manifestó que á su juicio no había llegado todavía la oportunidad de que el congreso se ocupara de la sanción de este asunto, y solicitó de la cámara que no manifestara opinión ni en pro ni en contra, eludiendo una votación. Manifestó entonces, también, que si se produjera una votación adversa sobre ese asunto ella podría perjudicar los anhelos de los que defendían el proyecto de amnistía, desde que él no podría ser tratado en las sesiones de este año, y agregó, terminando, estas palabras: «mientras tanto, esperemos hasta la clausura del congreso, que siempre habrá oportunidad de que la cámara se pronuncie en el mismo asunto favorable ó adversamente.»

Bien: han llegado ya las últimas sesiones de este período legislativo. En el país se ha producido de entonces acá un movimiento de opinión sin duda alguna muy importante; de todos los extremos de la república han llegado manifestaciones de opinión en favor de esta idea de la amnistía; la prensa diaria ha adherido también á esa legítima aspiración popular; los partidos políticos han manifestado asimismo sus anhelos de que la ley de amnistía sea sancionada, á fin de que terminen de una vez los sufrimientos de los que se lanzaron á la revolución impulsados por anhelos que juzgo nobilísimos y que respeto.

Creo que una manifestación en el sentido que me he permitido someter á la consideración de la honorable cámara, si ella la aprueba, importaría una medida de alta política, porque contribuiría á llevar al espíritu de todo el país la tranquilidad de que tanto necesita, mucho más en estos momentos en que se aproximan las luchas electorales y en que es conveniente que no haya un solo ciudadano retraído del derecho de ejercitar su voto, para traer á esta cámara la legítima representación del pueblo de la república.

Creo, señor presidente, que esta manifestación de opinión de la cámara sería entusiastamente acogida por la opinión pública del país; más, estoy convencido de ello y con estas esperanzas y aquellos fundamentos confío en el éxito del proyecto de minuta que he tenido el honor de presentar.

Solicito de mis honorables colegas el apoyo necesario á fin de que siga el trámite que corresponde.

—Suficientemente apoyada la minuta leída, se destina á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Como es muy posible que sea ésta la última sesión de la cámara, voy á hacer moción para que esta minuta se trate sobre tablas. Me parece innecesario agregar una sola palabra más á las que ha pronunciado el señor diputado Naón al fundarla.

—Apoyado.

—Se vota si se trata sobre tablas la minuta y resulta negativa.

3

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1906

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado devuelve el presupuesto general para el año venidero con la insistencia en diversas partidas.

Planilla presentada por la comisión de presupuesto, que comprende las partidas sancionadas por el honorable senado, en las que aconseja la no insistencia de la honorable cámara.

Empleos nuevos rechazados por la honorable cámara y en los que insiste el honorable senado

Congreso nacional

Secretaría del senado

Dos oficiales de sala á pesos.......	875
Dos taquígrafos de primera á pesos.	550

Biblioteca del Congreso

Item 15

1 Director......................	500
2 Subdirector....................	300
3 Tres oficiales á pesos 200 cada uno	600
4 Para adquisiciones y subscripciones de libros, etc...........	1.000
5 Portero......................	100
6 Ordenanza..............	100

Item 16

1 Electricista...................	200

Ministerio del interior

EMPLEOS NUEVOS

Correos

Inspector de segunda (Capital).....	350
Jefe de 4.ª categoría (Catamarca)..	105
Jefe de 6.ª categoría (Catamarca)..	70
Encargado de estafeta de 3.ª categoría (Catamarca).............	80

Departamento nacional de higiene

Un médico escolar...............	300

Policía

Un oficial (secretaría)..............	200
10 auxiliares de investigaciones á $ 220 cada uno.................	2,200

Ministerio de relaciones exteriores y culto

EMPLEOS NUEVOS

Dos obispos auxiliares á $ 150 cada uno (Córdoba)	300
Un escribiente	70
Obispado de Santiago del Estero...	1.620

Ministerio de hacienda

EMPLEOS NUEVOS

Impuestos internos

Secretario (contaduría)............	350
Siete jefes de mesa á $ 125 en vez de cinco encargados de mesa.....	
Subinspector (control de seguros)..	400

Aduana

Asesor letrado.....................	600
Secretario.....	300

Ministerio de justicia é instrucción pública

Prosecretario de la cámara de apelaciones de la Capital.	400

Consejo nacional de educación

Encargado de la desinfección.......	200
Viático para el mismo..	30

Universidad de Córdoba

Catedrático de hidráulica agrícola	300

Ministerio de agricultura

Para escuelas primarias de horticultura y fruticultura en Dolores, Tigre, Coronel Suárez, Catamarca, Santiago, Salta, Jujuy y Rioja á $ 13.080, al año	104.640

Anexo K

Subvención á don Miguel de la Precilla para hacer estudios vitivinícolas en Europa...	275
Para pago de honorarios y gastos originados por la ley número 3984, por una vez, en títulos...........	40.000

NOTA—Importa el conjunto de los empleos nuevos, que preceden, al año, $ 248.200.

Aumentos de sueldos rechazados por la honorable cámara y en los que insiste el senado:

Ministerio del interior

INCISO 1.º

Item 1

3 Secretario privado.............	1.000
4 Prosecretario.......	700
5 Oficial.......................	300
6 Mayordomo......	120
7 Cuatro ordenanzas á pesos 100 cada uno....................	400

Correos

Jefe del contralor telegráfico.....	400
Jefe de la oficina técnica (telégrafos	750
Jefe de distrito de 1.ª (Rosario)...	600
Inspector de servicio postal y telegráfico de 1.ª (Rosario)........	350

Justicia é instruccion publica

Consejo nacional de educación

Jefe de la mesa de entradas......	350
Maestras de primera categoría....	180
Maestras de segunda categoria....	160
Maestras de tercera categoría.....	140

NOTA—Importan en conjunto los aumentos de sueldo que anteceden, con excepción de los pertenecientes al consejo general de educación, al año, $ 15.960.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La situación no ha cambiado; es exactamente la misma que la cámara tuvo en cuenta al insistir por simple mayoría en la primera sanción que diera á la ley general de gastos para 1906. El honorable senado ha insistido *in totum* en su primera sanción del presupuesto, es decir, vuelve á remitirlo á la honorable cámara en condiciones tales que de aceptar los agregados sancionados, habríamos dado al país un presupuesto con un enorme déficit.

La comisión de presupuesto se ha reunido; ha considerado aquella sanción y aconseja á la cámara que insista en su resolución anterior con excepción de un número de empleos nuevos que ha creado el honorable senado y de aumentos de sueldo en empleos ya existentes, para los cuales aconseja que no se insista; es decir que se acepte la sanción del honorable senado. Si así produjera su voto esta cámara habría entregado al poder ejecutivo un presupuesto equilibrado.

Esos empleos nuevos y esos aumentos de sueldo se presentan en esta forma. Los voy á leer por si alguno de los señores diputados quisiera agregar alguna otra partida, aconsejando á la cámara que la acepte, teniendo en cuanta que ya ha sido sancionado por el honorable senado.

Anexo A.—Secretaría del senado. El honorable senado insiste en su sanción aumentando empleos y aumentando sueldos de empleos ya existentes. No insiste en su primitiva sanción por la cual creaba nuevos empleos y aumentaba sueldos para la cámara de diputados; de donde resulta que aceptando la sanción del honorable senado se habría aceptado nada más que la inclusión de dos oficiales de sala á 375 pesos cada uno; los empleos nuevos de dos taquígrafos de primera á 550 pesos cada uno y todo el personal para la biblioteca del congreso consistente en un director con 500 pesos, un subdirector con 300, tres oficiales á 200 pesos cada uno; para adquisiciones y subscripciones de libros, 1000; un portero con 100 pesos, un ordenanza con 100, y en el ítem 16, un electricista con 200 pesos.

En el departamento del interior hay algunos empleos nuevos creados por el senado, de los cuales, á pesar de que la cámara ya se ha pronunciado rechazándolos, se podría aceptar los siguientes: un inspector de segunda clase en el departamento de correos para la capital con el sueldo de 350 pesos; un jefe de cuarta categoría en Catamarca con 105 pesos; un jefe de sexta categoría en Catamarca con 70 pesos; un encargado de estafeta de tercera categoría en Catamarca con 30 pesos.

En el departamento nacional de higiene, un médico escolar con 300 pesos; y en la policía un oficial (secretaría), 200 pesos; diez auxiliares de investigaciones á 220 pesos cada uno.

Además, en relaciones exteriores y culto se ha creado: dos obispos auxiliares para Córdoba con 150 pesos cada uno; un escribiente 70; un obispado en Santiago del Estero 1.620 pesos.

En hacienda: empleos nuevos en impuestos internos: secretario, 350 pesos; siete jefes de mesa á 175 pesos; un subinspector (sección control de seguros) con 400 pesos. En la aduana un asesor letrado para la inspección general y un secretario de este asesor letrado, el primero con 500 pesos y el segundo con 300 pesos.

En justicia é instrucción pública: un prosecretario de la cámara de apelaciones de la capital con 400 pesos...

Estoy solamente dando los empleos nuevos, más adelante daré los aumentos de sueldo.

En el consejo nacional de educación, un encargado de la desinfección con 200 pesos; viático para el mismo, 30 pesos; catedrático de hidráulica agrícola de la universidad de Córdoba con 300 pesos.

En agricultura: para escuelas primarias de horticultura y fruticultura en Dolores, Tigre, Coronel Suárez, Catamarca, Santiago, Salta, Jujuy y La Rioja, con la suma de 13.080 pesos cada una, al año;

Y en el anexo K, una subvención á don Miguel de la Precilla para hacer estudios vitivinícolas en Europa, 275 al mes; más una partida que dice: «Para pago de los honorarios y gastos originados por la ley 3984, por una vez, en títulos, 40.000 pesos». Esta ley 3984 es la que ordenó una investigación que se llamó en aquel entonces de *investigación de alcoholes*, para determinar cuál era la situación del impuesto y aconsejar al poder administrador las medidas conducentes á mejorarlo. Por esta partida parece que se trata de remunerar á los que formaron parte de aquella comisión, es decir, algunos senadores y diputados y varios empleados civiles.

He mencionado todos los empleos nue-

vos creados por el honorable senado y rechazados por la cámara, sobre los cuales insiste.

Ahora, sueldos aumentados por el honorable senado, aumentos que la cámara rechazara y sobre las cuales el senado ha insistido:

En el departamento del interior, el aumento de sueldo á toda la secretaría de la presidencia de la república, desde el secretario privado hasta los ordenanzas, aumento que ya los señores diputados conocen. En el correo, aumenta el sueldo, de trescientos á cuatrocientos pesos, al jefe del contralor telegráfico; de seiscientos á seiscientos cincuenta, el del jefe de la oficina técnica del telégrafo; de quinientos á seiscientos, el del jefe de distrito de primera del Rosario; y de trescientos á trescientos cincuenta, el del inspector del servicio postal y telegráfico en la misma ciudad

En justicia é instrucción pública, el honorable senado insiste en el aumento proyectado á los profesores de instrucción primaria. En esta parte, la comisión no puede aconsejar á la cámara que acepte la modificación, por cuanto entiende que los fondos provenientes del subsidio de que goza el consejo nacional de educación no alcanzarían para cubrir esos aumentos. En caso de que algún señor diputado insistiera en esta parte, el miembro informante del anexo de instrucción pública, doctor Lacasa, daría con toda la amplitud requerida los antecedentes que determinan á la comisión á aconsejar la insistencia.

Estos son todos los sueldos aumentados por el honorable senado y los nuevos empleos creados, sobre los cuales la comisión se permite aconsejar á la cámara que no insista, pidiéndole, en cambio, que insista en todo el resto de su sanción, incluyendo en esta insistencia los artículos de la ley general relativos á las matrículas de los institutos de enseñanza dependientes del ministerio de la guerra y los artículos de la ley general que crean nuevos impuestos para regir en 1906.

Hemos procurado conocer algunos antecedentes que determinaran la razón por la cual el honorable senado ha insistido en estos renglones, y no hemos encontrado absolutamente ninguno; se ha insistido en silencio en aquella cámara, sin tener en cuenta las razones que aquí se dieron: que los recursos provenientes de las matrículas en los institutos militares no existían y que los impuestos creados eran á todas luces inconstitucionales.

Con estas indicaciones, dispuesto á ampliarlas, si algunos señores diputados lo solicitaran, doy por terminado mi informe.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer indicación para que las insistencias ó las aceptaciones se pongan á votación por ministerios, y para que antes de votar cada ministerio, el señor miembro informante, con la claridad que le es peculiar, nos suministre todos los antecedentes relativos á cada uno.

Sr. Varela Ortiz—Sin duda ninguna, los daré.

Sr. Demaría—Esta me parece que es la forma en que ganaríamos tiempo por ser la que permitiría á cada diputado formular sus indicaciones en seguida de las explicaciones del señor miembro informante.

Sr. Varela Ortiz—Si se aceptara este procedimiento, que es mucho más práctico, yo solicitaría de los señores diputados que comenzáramos por la ley general, en cuyo caso rogaría á los señores diputados que insistan en la sanción dada ya por la cámara, es decir, rechazando los nuevos impuestos y el renglón referente á las matrículas de institutos militares, por no existir, como tuve ya oportunidad de demostrarlo leyendo la nota del señor ministro de la guerra en que hacía saber á la comisión de presupuesto de esta cámara que tales recursos no existían ni podían existir.

Sr. Correa—¿De manera que se votaría en general y en particular?

Sr. Varela Ortiz—No; bastaría la votación así en detalle relativa á todas las partidas.

Sr. Correa—De manera que habríamos resuelto no insistir ó insistir...

Sr. Lacasa—Votando por ministerios.

Sr. Varela Ortiz—Habríamos resuelto esto: insistir en la mayor parte de las sanciones que ha dado la cámara y aceptar muy buena parte de lo que el honorable senado ha sancionado. De aceptar íntegramente la sanción del senado entregaríamos el presupuesto, como he dicho, con enorme déficit y habría quedado defraudada la tarea de esta cámara, por cuanto la mayor parte de las solicitaciones de los señores diputados no podrían hacerse prácticas.

Como es sabido, el honorable senado ha suprimido muchas de las partidas de

la cámara, y aquellas que importaban gastos y que figuraban en el presupuesto ordinario han sido pasadas por el senado al presupuesto extraordinario para que se cubran con títulos, mientras que todas las partidas de gastos y subvenciones á templos, etc. creados por el honorable senado han sido incluidas en el presupuesto ordinario.

Por esta razón, me parece práctico el procedimiento que indica el señor diputado Demaría. En cada anexo podríamos ir dando la explicación concreta para que los señores diputados resolvieran en qué insistían y en qué no.

Sr. Vieyra Latorre—Dándose lectura por secretaría antes de la votación, de las modificaciones de cada ministerio.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Deseo ampliar los fundamentos de mi indicación con cuatro palabras.

Desde luego, yo no he comprendido el caso de que un señor diputado desee que algún punto especial de cada ministerio sea puesto aisladamente en discusión y se vote por separado Es natural que este pedido sea atendido siempre que se formule. Mi propósito es que se ponga á votación por ministerios, procedimiento que nos ha dado buen resultado en otras ocasiones, y que si algún diputado, como digo, quiere sustraer de la votación en globo algún punto determinado, lo manifieste antes de votar para considerarlo aparte.

De esta manera ganaremos mucho tiempo.

Sr. Vieyra Latorre—Adoptada la indicación del señor diputado, convendría siempre que la secretaría diese lectura en cada caso de las modificaciones que van á votarse. (*¡Nó, nó!*)

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Entiendo que la moción del señor diputado Demaría es para que se trate anexo por anexo y sobre cada uno recaiga votación general, á menos que se observe alguna partida. ¿Esa es la indicación?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Garzón—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Demaría: proceder por ministerios, con excepción de las partidas que sean previamente observadas.

—Se aprueba esta moción.

LEY GENERAL

Sr. Secretario Ovando — En la ley general ha insistido el honorable senado en las siguientes modificaciones:

Al artículo 2.°, como recurso ordinario, en el renglón *Tasa militar*, agregar «y matrículas, pesos 450.000.»

Disminuir en un millón el recurso extraordinario que fija la ley número 4270, sobre edificación escolar.

Artículo 15. Los artículos que se introduzcan en forma de encomiendas postales, pagarán un impuesto de cinco por ciento adicional á la importación.

Los artículos libres de derechos de importación pagarán un impuesto de control aduanero de dos por ciento de su valor.

Art. 16. Los pasajes para Europa y Estados Unidos pagarán un impuesto de diez por ciento sobre el precio abonado.

Art. 17. El poder ejecutivo procederá á hacer efectuar una nueva avaluación de la propiedad territorial é inmobiliaria de la capital federal y territorios nacionales que sirva de base para el pago del impuesto de contribución territorial, la que regirá á contar del 1.° de enero de 1907.

En el artículo 14 cambiar las palabras *ambas cámaras* por *cámara de diputados*.

Sr. Varela Ortiz—Como se ve, el senado insiste en la creación de nuevos impuestos y en mantener como recurso 200 000 pesos que deberían provenir de matrículas de institutos de enseñanza dependientes del ministerio de guerra.

La comisión aconseja á la cámara que insista en su sanción anterior, esto es, en su rechazo.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara insiste en su primitiva sanción.

—Resulta afirmativa.

CONGRESO NACIONAL

Sr. Secretario Ovando—Congreso nacional: anexo A.

Sr. Garzón—Creo que no se debe insistir en nada de eso.

Sr. Varela Ortiz—El senado insiste en los empleos nuevos que ha creado en su secretaría y en los aumentos de sueldo, para empleados también del senado; y no insiste en todas las modificaciones que había hecho en la secretaría de la cámara de diputados.

Sr. Presidente—En la sesión anterior la honorable cámara aceptó todos los aumentos de sueldo; lo que rechazó fué puramente los aumentos de empleos.

Se votará si la cámara insiste en su anterior sanción rechazando los aumentos de empleos.

—Se vota y resulta negativa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sr. Secretario Ovando—Departamento del interior, anexo B.

Sr. Varela Ortiz—La comisión de presupuesto aconseja á la honorable cámara que acepte las insistencias del senado en todo este anexo. Son las relativas á la secretaría del presidente, al correo, al departamento nacional de higiene y á la policía.

Sr. Pinedo (M. A.)—¿La comisión aconseja que se acepten?

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor diputado. Tanto lo que se refiere á creación de empleos nuevos como aumentos de sueldo.

Sr. Presidente—¿En todo el anexo?

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor.

—Se vota si la cámara insiste en su anterior sanción en el anexo B, ministerio del interior y resulta negativa.

Sr. Garzón—La cámara no insiste en nada de aquello en que el honorable senado ha insistido en el departamento del interior. Esa es la votación.

Sr. Varela (H.)—Así lo hemos comprendido todos...

Sr. Garzón—Es que quería aclarar la votación.

Sr. Pinedo (M. A.)—¡Si todos lo hemos entendido!

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Sr. Secretario Ovando—Departamento de relaciones exteriores y culto, anexo C.

Sr. Varela Ortiz—En este ministerio, la comisión aconseja que se acepten como empleos nuevos creados por el honorable senado, dos obispos auxiliares para Córdoba á 150 pesos cada uno; un escribiente con 70 pesos, y que el Obispado de Santiago del Estero sea igual al de Tucumán.

Y aconseja que no se acepten todas las partidas de gastos que el honorable senado ha incluído. Es bueno que esto se sepa...

Son las siguientes:

	$ m/n
Para el asilo de huérfanos León XIII, Salta..........	18.000
Para ayudar á la construcción de la capilla de las hermanas terciarias de Santa Fe	10.000
Para las hermanas terciarias del Rosario de Santa Fe...	4.000
Para las hermanas capuchinas del Rosario de Santa Fe...	4.000
Para el asilo maternal de Santa Fe	2.000
Para ayudar á la construcción de la basílica de Guadalupe (Santa Fe)	10.000
Para el asilo de huérfanos (Catamarca)..	5.000
Para la iglesia de Villa Cubas (ídem)..	4.000
Para la iglesia parroquial de Saugil (ídem).............	8.000
Para la iglesia de Londres, Belén (ídem).......	4.000
Para la construcción del asilo del Buen Pastor (ídem)....	7.000
Para la iglesia del asilo de la Virgen del Milagro, en la ciudad de Córdoba.........	3.000
Para la sociedad damas de la Providencia, en Córdoba...	8.000
Para el convento de Santo Domingo, en Córdoba........	5.000
Para la iglesia de Santa Teresa, en Acevedo (Buenos Aires)........................	20.000
Para la asociación guardia de honor de María, en Córdoba.	2.000
Para el asilo de huérfanos de Mendoza	30.000
Para la obra del templo de Santo Domingo, en la ciudad de San Juan..............	15.000
Para ayudar á la terminación de la iglesia de Ramos Mexía.......	10.000

	$ m/n
Para la construcción del asilo de mendigos de la sociedad «Pan de los pobres» de San Antonio (Jujuy)...........	20.000
Para la construcción del templo de Santa Rosa de Leales (Tucumán)................	5.000
Para la construcción del edificio del asilo del Buen Pastor (Tucumán).............	4.000
Para la construcción de una iglesia en el departamento Silípica 2ª (Tuama)...	20.000
Para la construcción de una iglesia en Belgrano (Santiago del Estero)............	10.000
Para la construcción de un asilo de huérfanos (Santiago del Estero).......	10.000
Para el templo de San Francisco (Santiago del Estero)..	3.000
Para el templo de la Merced (Santiago del Estero)......	3.000
Para el templo de Santo Domingo (Santiago del Estero).	3.000
Para la iglesia de Glew......	2.200
Para la iglesia San Carlos de los padres salesianos (capital federal)................	10.000
Para el seminario conciliar del Paraná....................	10.000

Todas estas partidas, señor presidente, la comisión aconseja á la cámara que sean rechazadas, y que se acepte, en cambio, los sueldos en que el honorable senado ha resuelto insistir.

Sr. Coronado—Hay una partida para un hospital, que desearía que no fuera incluída en el rechazo.

Sr. Demaría—Creo que podríamos empezar por hacer una votación sobre las partidas en que la comisión aconseja la aceptación y poner á discusión después esta interesante... enumeración que acabamos de oir.

Sr. Garzón—La comisión aconseja que la cámara insista en su sanción respecto de todas las partidas que el señor miembro informante ha leído y sobre las que ha recaído insistencia por parte del honorable senado.

Yo le pido á la cámara que no insista sobre una partida de tres mil pesos, que el honorable senado ha incluído, para la iglesia de las damas de la Virgen del Milagro en Córdoba. (*Risas*).

Voy á dar los fundamentos que tengo y que la honorable cámara los ha de encontrar atendibles!

Esta sociedad es de beneficencia; está compuesta de las damas más distinguidas de la sociedad de Córdoba, y tiene un asilo levantado por ella, que le cuesta más de sesenta mil pesos, donde se ha hecho escuela é iglesia.

Actualmente deben algunas sumas, no solamente por la iglesia, sino también por la escuela, en la que se educan doscientas alumnas, sesenta de las cuales son internas, á las que mantiene gratuitamente, no para hacer de ellas doctoras, sino para enseñarles los trabajos necesarios para la vida: costura, cocina, lavado, planchado... todo eso para dar ocupación á la gente pobre.

Es respecto de esta partida que pido que la honorable cámara no insista.

Sr. Demaría—Creo que simplificaríamos votando primero aquellas partidas que la comisión ha aconsejado que se acepten, poniendo después á discusión aquellas que aconseja se rechacen.

Sr. Vieyra Latorre—Entiendo que entre las partidas que la comisión aconseja aceptar se encuentra un pequeño aumento sancionado por el senado á los segundos secretarios de legación.

Sr. Varela Ortiz—Se aconseja á la honorable cámara que acepte ese aumento.

Sr. Demaría—Muy bien.

Sr. Vieyra Latorre — Perfectamente.

Sr. Martínez Rufino—Pido que se divida la votación, porque he de votar en contra de la creación del obispado de Salta.

Sr. Demaría—No hay más que una; podemos votar las demás.

Sr. Presidente — ¿Cuáles son las partidas á que se refiere el señor diputado?

Sr. Martínez Rufino—La creación del obispado de Santiago del Estero y la creación de los dos obispos auxiliares de Córdoba.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión en la parte que aconseja no insistir respecto de las partidas en que insiste el honorable senado.

Sr. Varela Ortiz—Con excepción de las que indica el señor diputado.

Sr. Presidente—Sí, señor; ya se ha tomado nota de ellas.

Se va á votar si la cámara insiste.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Ahora se va á votar las partidas correspondientes á dos obispos auxiliares en Córdoba y al obispado en Santiago del Estero.

Sr. Varela Ortiz—Son dos cosas distintas; pido que se vote por separado.

He de votar porque se acepte el sueldo á los dos obispos auxiliares de Córdoba, funcionarios que ya existían y á los que sólo se les acuerda un pequeñísimo aumento á 150 pesos.

Sr. Martínez Rufino—Entonces retiro mi indicación.

Sr. Presidente—Habiendo retirado su indicación el señor diputado por la capital, queda solamente el obispado de Santiago del Estero.

Sr. Varela Ortiz—Pido que se vote solamente la creación del obispado de Santiago del Estero, que tiene 1.620 pesos, igual al de Tucumán.

Sr. Presidente—¿La comisión aconseja que se rechace?

Sr. Varela Ortiz — La comisión aconseja la aceptación de las partidas del senado; pero hemos resuelto que cada miembro de ella vote como mejor le parezca. Yo votaré porque no se acepte la creación de este obispado.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara insiste en su resolución anterior ó si acepta la del honorable senado.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Queda aceptado el obispado.

Sr. Secretario Ovando—Departamento de hacienda...

Sr. Varela Ortiz—Debe votarse la partida para la iglesia del asilo de la Virgen del Milagro, en la ciudad de Córdoba.

Sr. Secretario Ovando—Corresponde al anexo K.

Sr. Varela Ortiz—No, señor. Es una sanción del senado incluyendo la partida para la iglesia del asilo del Milagro, en Córdoba, en el anexo K; pero hay una nota que el señor secretario habrá leído en el despacho, por la cual se hacen pasar todas estas sanciones al anexo ordinario; de manera que figura en el anexo del culto esa partida del presupuesto ordinario. Son 3.000 pesos para el asilo de la Virgen del Milagro en la ciudad de Córdoba.

Sr. Garzón—Ahora corresponde, señor presidente, que se ponga á votación la partida respecto de la que yo he pedido á la cámara que no insista.

Sr. Correa—Todas las partidas deben votarse.

Sr. Garzón—Pero hay que votar una por una.

Sr. Correa—Pero es natural; por su orden.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que es inútil hacer cuarenta votaciones para resolver sobre cada una de las partidas. Yo propongo que los señores diputados que quieran excluir de una votación englobada alguna partida determinada de las que están en discusión, la indiquen á la secretaría para que recaiga sobre ella una votación especial y que votemos el despacho de la comisión sobre todas las partidas que no hayan sido excluídas á pedido de algún señor diputado, en una sola vez.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz — La comisión aconseja á la cámara que insista en su primera sanción en el ministerio del culto, con excepción de las partidas que ya he indicado.

Sr. Correa—Pido la palabra.

Entre las partidas que se han leído, y respecto de las cuales el señor presidente de la comisión de presupuesto aconseja á la cámara que insista en su sanción anterior, existe despachada por el senado una de 5.000 pesos para el asilo de huérfanos de Catamarca. Es preciso que la honorable cámara sepa que el asilo de huérfanos de Catamarca es un instituto de educación que tiene á su cargo de 350 á 400 niños, y no goza de subvención de ninguna clase: presta servicios valiosísimos á la provincia de mi representación.

Su edificio, incompleto, reclama, sobre una de las calles, un salón para que-

dar completamente redondeado y apto para las necesidades de la educación.

Sr. Martínez (J. A.)—Basta que lo indique el señor diputado para que quede excluída esa partida.

Sr. Correa—Lo hacía para los objetos de la votación, porque creía que dando estos breves fundamentos la cámara no insistiría.

Sr. Martínez (J. A.)—Cuando llegue el momento, será mejor...

Sr. Presidente-Si no hay alguna otra indicación se va á votar.

Sr. Aubone—Sírvase anotar el señor secretario la partida para el templo de Santo Domingo en San Juan.

Sr. Presidente—De manera que se votará si la cámara insiste en su primitiva sanción, exceptuando las tres partidas enumeradas.

Sr. Varela Ortiz — Y la comisión aconseja la insistencia.

Sr. Argañarás — Yo pido que se anote todo lo que se refiere á Santiago del Estero por las consideraciones que ha aducido el señor diputado por Buenos Aires. Yo no voy á dar más razones y pido á mis honorables colegas que acepten esas partidas.

Sr. Presidente — ¿Todo lo que se refiere á Santiago del Estero?

Sr. Argañarás—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara insiste en su sanción anterior respecto de las partidas no observadas.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—Ahora debe votarse las partidas indicadas.

Sr. Secretario Ovando—La del señor diputado Garzón, que se refiere á la iglesia del asilo de la Virgen del Milagro en la ciudad de Córdoba, 3.000 pesos, por una sola vez.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara insiste ó no en su resolución anterior sobre esta partida.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando — Ahora corresponde votar la indicación del señor diputado Correa: para el asilo de huérfanos en Catamarca 5.000 pesos.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara insiste en su resolución anterior.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado Aubone se refiere á la obra del templo de Santo Domingo en la ciudad de San Juan, quince mil pesos.

Sr. Aubone—Se trata de hacer el techo de la iglesia.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara insiste ó no en su sanción anterior.

—Resulta negativa.

Sr. Palacios—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado Argañarás, que comprende todo lo relativo á Santiago del Estero...

Sr. Varela Ortiz — Con inclusión de una iglesia en Belgrano, diez mil pesos; para el templo de San Francisco, tres mil pesos; para el templo de Santo Domingo y de la Merced, tres mil pesos á cada uno...

Sr. Argañarás—Pido especialmente que la cámara no insista en lo relativo al asilo de huérfanos en Santiago del Estero, diez mil pesos y á otra partida.

Varios señores diputados—¡No! ¡no!

Sr. Argañarás — Se trata de una partida de tres mil pesos para el colegio de las esclavas del Corazón de Jesús, en Belén.

Sr. Demaría—Pido que se ponga á votación lo relativo al asilo de huérfanos, únicamente.

Sr. Presidente — Se votará si se insiste en la partida de diez mil pesos para el asilo de huérfanos de Santiago del Estero.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Se entiende que la cámara ha insistido en todo el resto.

Sr. Presidente—No existe la partida para el colegio de las esclavas del Corazón de Jesús, á que se refiere el señor diputado.

Sr. Barraza—Yo había pedido que se votara para la iglesia de Belgrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sr. Secretario Ovando—Anexo D, Ministerio de hacienda.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La comisión aconseja á la cámara que acepte en este anexo los empleos nuevos creados por el senado, consistentes en un secretario de la contaduría de impuestos internos con 350 pesos, siete jefes de mesa en vez de siete encargados de mesa, un subinspector de control de seguros con 400 pesos; y en la aduana un asesor letrado de la inspección general con 600 pesos y un secretario de este asesor con 300.

Con excepción de las partidas indicadas, la comisión aconseja que la cámara insista en todo el resto de su primitiva sanción, bien entendido que acepta también todo lo que sea viático para empleados, como por ejemplo, el que tienen los encargados de los puertos de Buenos Aires y La Plata, 300 pesos, que el honorable senado ha suprimido y que la cámara ha considerado que debía mantenerse. De manera que insistiendo ahora quedaría subsistente.

Sr. Palacios—¿Si me permite el señor diputado?

Desearía saber si no existe un asesor de la inspección de aduana.

Sr. Varela Ortiz—Existe un asesor de la aduana, pero no de la inspección de aduanas.

Este es un empleo creado por el honorable senado. La cámara de diputados lo rechazó y el senado insiste.. y la comisión, en vista de la insistencia y en virtud de solicitaciones de algunos señores diputados, aconseja á la cámara que lo acepte.

Sr. Palacios—Pero en realidad se trata del mismo empleo y de las mismas funciones.

Sr. Varela Ortiz—Son dos personas distintas.

Sr. Palacios—Pero que tienen una misma función.

Sr. Lacasa—Son funciones distintas.

Sr. Palacios—En el mismo empleo; solamente que se crea éste para hacer otro empleado.

Sr. Varela Ortiz—Existe un asesor de la aduana de la capital; pero la inspección general de aduanas comprende todas las aduanas de la república, y el cargo que se crea es el de asesor letrado de la inspección general de aduanas. Será ó no será necesario ...

Sr. Palacios—Por las ordenanzas de aduana no tiene ingerencia la inspección; de manera que ese empleo estaría de más.

Sr. Lacasa—Porque no existía antes, como muchas otras instituciones nuevas que han sido creadas después de vigentes esas ú otras leyes y que han venido á regularizar las funciones de la administración.

Sr. Palacios—Pero mientras no se modifiquen las ordenanzas, no tendrá jurisdicción ..Lo cierto es que son dos empleos idénticos.

Sr. Demaría—Pero con diferente jurisdicción.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

El puesto creado por el senado llena una verdadera necesidad. Este asesor letrado ha de dirigir los sumarios que se producen con motivo de faltas á las ordenanzas de aduana. Como dichos sumarios se elevan á la justicia federal, deben ser hechos teniendo en cuenta las disposiciones legales. Por consiguiente, es un empleo bien creado.

Sr. Palacios—¿Si me permite el señor diputado?

Para eso está el jefe de la sección de sumarios, que es letrado. De manera que con más razón después de la manifestación del señor diputado, me convenzo de que es un empleo completamente inútil, y deseo que conste mi voto en tal sentido.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No me explico la consecuencia que saca el señor diputado de que estos dos empleados tengan identicas funciones. Es cierto que tienen idénticas funciones, pero en jurisdicciones distintas; porque la aduana de la capital no tiene jurisdicción sino en la capital; mientras que la inspección general....

Sr. Palacios—¡Pero es que no existe tal jurisdicción!

Sr. Demaría—¡Y va á sostener ahora el señor diputado que no existe, cuando está funcionando hace tiempo!

Sr. Palacios—¡Pero no tiene jurisdicción!

Sr. Demaría—La jurisdicción la tenían antes otras reparticiones del ministerio que ejercían la superintendencia general de las aduanas. Substraída ahora la inspección de aduana en toda la república á las reparticiones del ministerio de hacienda, que tenían su dirección y también sus asesores letrados, ha quedado la inspección de aduana sin asesor letrado. A mí me parece que son visibles los perfeccionamientos que ha introducido la creación de la inspección de aduanas en la percepción de las rentas y en la regularización de todas las funciones de esa institución; y todo esto basta, decía, para darse cuenta de que cuando se solicita y se dice que es necesario en esa repartición un asesor letrado, la cámara no debe tener inconveniente en votarlo.

Sr. Palacios—Insisto, señor presidente, en que esa inspección de aduanas carece de jurisdicción. Fallan los administradores de aduana, y la segunda instancia corresponde al ministerio de hacienda. Por consiguiente, el puesto de asesor letrado de la inspección es un puesto inútil.

Sr. Demaría—La discusión debería entonces versar sobre la inspección de aduanas y no sobre el asesor, que es un corolario de la inspección.

Sr. Palacios—El asesor es un resorte inútil, de acuerdo con las ordenanzas á que me he referido.

Sr. Presidente—¿Quiere indicar el señor miembro informante de la comisión sobre qué debe recaer la votación?

Sr. Varela Ortiz—En este inciso, la comisión aconseja, como ya tuve oportunidad de manifestarlo, que se acepten los empleos nuevos, así como todas las modificaciones introducidas por el honorable senado en el sentido de aumento de sueldos, que figuran en la planilla que presenta viáticos y gastos de movilidad, como se denomina una partida elevada por el senado de cien pesos á doscientos, para el inspector de saneamiento del puerto.

Sr. Presidente—Se votará entonces si la honorable cámara insiste en su resolución anterior sobre aumentos de sueldos, viático y movilidad.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—En todo el resto se sobreentiende que la cámara insiste en su primitiva sanción.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara insiste ó no en su resolución anterior, que suprimía el asesor letrado.

—Negativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sr. Secretario Ovando — Departamento de justicia é instrucción pública, anexo E.

Sr. Varela Ortiz — La comisión aconseja la insistencia en todo este anexo. El honorable senado insiste en el aumento de sueldos sobre los ya hechos por la honorable cámara, á los profesores de instrucción primaria. Como ya he tenido oportunidad de decirlo, los recursos de que dispone el consejo nacional de educación no alcanzarán á cubrir este aumento. Por eso es que la comisión aconseja la insistencia en todo el anexo.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Voy á pedir que se reserve para votar posteriormente la partida relativa á los maestros de escuela.

Sr. Varela Ortiz—Es precisamente lo único que había que votar.

Sr. Vocos Giménez—Podría recaer una votación sobre todo el anexo, exceptuando los maestros.

Sr. Lacasa—Yo creo que explicando al señor diputado las razones que hay para no aceptar el aumento, no ha de insistir en que se vote por separado.

Como los señores diputados saben, la honorable cámara hizo un aumento general á todos los maestros, habiendo costado bastante obtenerlo. Ese aumento se hizo en todas las escalas proporcionalmente, guardando la debida equidad, entre unos puestos y otros. Con arreglo á la suma total que él importaba, se votaron por la honorable cámara los recursos necesarios, aumentando la partida respectiva en 110.000 pesos mensuales.

Ahora, el senado agregó, sobre ese aumento, otros que importaban 300.000 pesos, para atender á los cuales no votó sino 120.000 pesos.

La cámara, cuando vino á su estudio esta modificación, aceptó los aumentos de sueldos hechos por el senado hasta donde alcanzaban los recursos votados por él, es decir, hasta 120.000 pesos. De manera que la comisión no

puede aceptar, como serían sus deseos, el aumento de los 200.000 pesos restantes, porque no hay recursos con que atenderlo

Sr. Naón—Pido la palabra.

Voy á votar en favor de la no insistencia en esta partida referente á los maestros.

Yo creo que las razones que aduce el señor miembro informante de la comisión en la sección justicia é instrucción pública, no justifican la supresión del aumento de sueldo que viene á beneficiar á un gremio tan digno de consideración por todos respectos.

Por esta consideración, voy á votar por la no insistencia.

Sr. Lacasa—No habrá con qué pagar.

Sr. Naón—La supresión se podría hacer en cualquier otro aumento.

Sr. Vieyra Latorre—Pido la palabra.

Yo hubiera preferido que los aumentos á que se ha referido el señor diputado doctor Lacasa se hubieran efectuado en el ítem correspondiente á los maestros de escuela, y nó respecto de aquellos á que ha aludido.

No voy á referirme á la misión del maestro para justificar el aumento, porque es un asunto perfectamente del dominio de la cámara y porque sería una materia que se prestaría á largos debates; sólo voy á hacer esta manifestación: la sanción de la cámara determinaría, para los sueldos de los maestros de escuela, la modesta suma de cien pesos....

Sr. Lacasa — No, señor diputado! Está equivocado. Le voy á leer la escala de sueldos, y verá que está en error.

La escala de sueldos es ésta: ayudante, 125 pesos; subpreceptor, 150; preceptor, 175; director de escuela infantil, 200; director de escuela elemental, 225; director de escuela superior, 275.

Sr. Vieyra Latorre—¿Y cuáles son los de sueldos de 100 pesos?

Sr. Lacasa—No hay ninguno. Está equivocado el señor diputado porque se ha informado en fuente errónea.

Sr. Vieyra Latorre—Yo desearía estar equivocado...

Sr. Lacasa—Lo está; sin duda.

Sr. Vieyra Latorre— .. porque quedarían satisfechas mis observaciones; pero en ese caso le rogaría al señor miembro informante que me explicara en qué consiste la modificación del senado.

Sr. Lacasa—Se la voy á explicar.

Estos sueldos se pagan con el subsidio que vota el congreso. Esta cámara votó aumentos por valor de 110.000 pesos. Fué el presupuesto al senado, y allí se aumentó el subsidio en 120.000 pesos y los sueldos en 300.000. La comisión, cuando llegó á su estudio este asunto, tuvo que encerrarse dentro de los límites de la partida sancionada por el senado, porque el presupuesto venía en segunda revisión y no podía aumentarla, y se vió obligada á aceptar el aumento á 120.000 pesos.

Este aumento de sueldos que propone ahora será ilusorio, porque no habrá con qué pagarlo. Si el señor diputado nos indicara un recurso con ese objeto, yo lo aceptaría.

Sr Vieyra Latorre—El señor diputado no contesta mi pregunta.

Yo desearía saber á cuánto asciende, para cada maestro, el aumento hecho por el senado.

Sr. Lacasa—Hay un aumento de 15 pesos para mil y tantos maestros de una sola categoría, que importa 15.000 pesos al mes, ó sea 180.000 al año, sin contar el aumento á los subpreceptores y ayudantes.

De manera que en una sola categoría quedan ya excedidos los 120.000 pesos en que el senado ha elevado los recursos.

La cámara ha aceptado las tres categorías en la forma que viene propuesta por el senado.

Sr. Vieyra Latorre—No es equitativo.

Sr. Lacasa—No se puede modificar.

Sr. Vieyra Latorre—La comisión acepta aumentos para unos en menoscabo de otros, tanto más cuanto que se trata de un modesto aumento de 15 pesos.

Sr. Lacasa—No es tan modesto. Son 120.000 pesos por un lado y 180.000 por otro, que forman un total de 300.000 pesos que no hay con qué pagarlos.

Sr. Vieyra Latorre—Me voy á permitir insistir en la manifestación que he hecho.

Creo que si la cámara ha encontrado recursos para aceptar todos los aumentos de sueldo, subvenciones á templos, etcétera, no puede restringir su voto tratándose del aumento de los maestros de escuela que son más acreedores á ello.

Sr. Lacasa—Los sueldos que ha votado la cámara se pagan de rentas generales y éstos nó.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Creo que se trata, propiamente hablando, de una ración de hambre para la función más alta que puede desempeñar un ciudadano en la república. No puedo creer que el consejo nacional de educación, que el poder ejecutivo, no tengan de dónde sacar, ya sea por medio de economías ó en cualquier otra forma, los dineros necesarios para mejorar la precaria situación de los maestros. (*¡Muy bien!*)

Sin tratar con mayor detención el punto, dejo con estas breves palabras fundado mi voto decididamente á favor de la sanción del senado.

Sr. Iriondo—Yo adhiero á la mani festación del señor diputado por la Capital.

Sr. Argerich—Muchas gracias.

Sr. Varela Ortiz—Yo también.

Sr. Vieyra Latorre—Ya tenemos concordes á dos distinguidos miembros de la comisión.

Sr. Gouchón—Pido la palabra.

Voy á votar por la no insistencia porque creo que si hay un sueldo que debe ser aumentado es el de los maestros de escuela, cuya labor es muy pesada y cuya retribución es muy exigua. Todos los empleados de la administración están mejor remunerados que los que se destinan al profesorado. Señor presidente, los servicios que prestan los maestros de escuela son de aquellos que ejercen la influencia más fundamental en los destinos de un pueblo y por eso merecen mi profunda simpatía.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Señor presidente: yo creo que cuando el señor diputado Lacasa que puede decirse que ha sido el paladín de los maestros de escuela en esta cámara dice que no habrá con qué pagarles, hay que votar con él; que si hubiera recursos seguramente nadie defendería esos maestros mejor que el señor diputado.

Sr. Vieyra Latorre—Pero ha habido recursos para pagar todos los aumentos y no los hay para éstos!

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Siento tener que molestar la atención de la cámara para dar una explicación á estos señores que hacen demostración en favor de un gremio por el cual yo tengo las mayores simpatías.

Se está haciendo cuestión de lo que no es cuestión. No se trata de ración de hambre porque los sueldos se han aumentado por la cámara á satisfacción de los maestros. Yo conozco la opinión de ellos y puedo asegurar que están satisfechos.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Lacasa—Lo que sucede es otra cosa; y es que esto va á traer una perturbación y que no hay medio de subvenir á este gasto dentro de los recursos de que se dispone.

Cuando yo no acepto, es realmente, como dice el señor diputado Varela, porque no se puede, porque tenemos que votarle sueldo á los maestros, y si no hubiera con qué pagar, vamos á colocarlos en una situación difícil, y es por eso que insisto para dejar demostrado que la cámara, después de una votación de esta naturaleza, crearía dificultades administrativas.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Yo no creo que sean razones de tanto peso las que aduce el señor diputado.

Sr. Lacasa—Seguramente al señor diputado no lo convencen esas razones; tal vez lo convencerán las de un senador que ha hablado en el senado, quien ha confundido los recursos con que se cuenta para hacer frente á los gastos que importan los sueldos de los maestros....

Sr. Naón—Yo creo que estas dificultades que está enunciando el señor diputado Lacasa se pueden subsanar muy fácilmente en las sesiones del año próximo, con una ley especial.

Tratándose de aumentos tan respetables como éstos, que pueden gestionar los maestros de escuela, no es posible hacer esas observaciones!

Sr. Lacasa—Me extraña mucho que un profesor de derecho constitucional venga á hacer la promesa de dictar una ley en el año entrante para pagar los gastos que se van á hacer desde el 1º de enero!

Sr. Naón—¿Y qué tiene que ver el derecho constitucional con esto? (*Risas*).

Sr. Lacasa—¡Cómo no tiene que ver! ¡Tiene mucho que ver!

Sr. Coronado—Pido la palabra.

No es ésta la primera vez que una partida del presupuesto no ha alcanzado á cubrir todos los gastos presupuestados, y entonces el poder ejecutivo ó el congreso han arbitrado los recursos para resolver la situación. De manera que reconocida la necesidad de aumentar los sueldos á los maestros, lo demás es cuestión insignificante.

Por estas consideraciones he de votar porque se mantenga la partida.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

En atención á la buena disposición que manifiesta la honorable cámara para facilitar oportunamente los recursos que fueran necesarios para pagar las diferencias de sueldo, y siéndome sumamente grato mejorar la situación del magisterio cuya iniciativa he tenido en esta cámara, en nombre de la comisión acepto la modificación del senado.

Pido, pues, que se vote la proposición que se ha hecho, pero contando con lo que el señor diputado Naón nos ha prometido llevar á cabo el año que viene! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Varela Ortiz—De manera, entonces, que la cámara aceptará la inclusión, como empleos nuevos, de un prosecretario de la cámara de apelaciones con 400 pesos; en el consejo nacional, un encargado de la desinfección con 200 pesos y viático para el mismo de 30 pesos; para la universidad de Córdoba, un catedrático de hidráulica agrícola con 300 pesos; y además, estos aumentos de sueldo á los profesores respecto de los cuales acaba de hacer moción el señor diputado Lacasa. Aceptando eso la cámara, insistirá en el resto

Sr. Presidente—Se va á votar el anexo referente al ministerio de instrucción pública, con excepción de las partidas enumeradas por el señor miembro informante y la correspondiente á los maestros, objeto de la moción del señor diputado Naón.

Sr. Vocos Giménez—Desearía saber cómo se va á votar, porque tendría que hacer una observación, según fuera la forma de la votación.

Sr. Presidente—He explicado ya cómo se va á votar.

Sr. Vocos Giménez—Preguntaría, entonces, al señor presidente de la comisión, si está comprendida en la insistencia la creación de la escuela normal de Santa Fe.

Sr. Varela Ortiz—Insistiendo la cámara en su primitiva sanción, quedaría la escuela.

Sr. Presidente—Se va á votar si la cámara insiste en su resolución anterior, con excepción de las partidas enumeradas.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Ahora debe votarse las partidas enumeradas.

Sr. Varela Ortiz—Pero ya hemos producido la votación; se ha insistido, con excepción de estas partidas.

Sr. Presidente—Pero es necesario que recaiga una votación.

Sr. Correa — No, señor; ya están aceptadas.

Sr. Presidente—Si la cámara lo entiende así, no hay inconveniente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sr. Secretario Ovando—Anexo H. Departamento de agricultura.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La comisión aconseja á la cámara que acepte la sanción del honorable senado creando escuelas primarias de horticultura y fruticultura en Dolores, Tigre, Coronel Suárez, Catamarca, Santiago, Salta, Jujuy y Rioja, á pesos 13.080 cada una al mes, ó sean 104.600 pesos al año, así como que insista en su sanción respecto de todo lo demás.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara insiste en su sanción anterior, con excepción de las partidas enunciadas por el señor miembro informante, para escuelas de horticultura y fruticultura.

—Se vota y resulta afirmativa.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y ANEXO K

Sr. Secretario Ovando — En el anexo I, Departamento de obras públicas, el honorable senado insiste en los items 9 á 18 inclusive, que pasan al anexo K, con 330.000 pesos.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La comisión aconseja á la cámara que insista en su sancion recaída en el anexo K, con excepción de estas dos partidas: «Subvención á don Miguel de la Precilla, para hacer estudios vitivinícolas en Europa, 275 pesos al mes» y «Para pagos de honorarios y gastos originados por la ley número 3987, por una sola vez, en títulos, 40.000 pesos». Es decir, aconseja á la cámara que acepte esas dos partidas.

Sr. Palacios—Desearía saber del señor miembro informante qué significa ese pago de honorarios.

Sr. Varela Ortiz—En el año 1891, el honorable congreso dictó una ley mandando hacer una investigación sobre la situación de la industria del alcohol en el país, comisión que tenía á

su cargo dictaminar acerca de la forma de modificar el impuesto existente sobre el alcohol. Esta comisión fué constituida por dos senadores y tres diputados, me parece, y algunos particulares.

El poder ejecutivo costeó los gastos, es decir, costeó la impresión de dos libros en que se recopilaban todas las opiniones existentes sobre la materia; y hoy el honorable senado introduce en su sanción este renglón, que aparece destinado á pagar á los únicos que no han sido pagados todavía.

Sr. Palacios—¿De manera que esa partida es para pagar á los diputados y á los senadores...

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor.

Sr. Palacios—Pido que conste especialmente mi voto en contra de la partida, y así creo adherir al criterio que ha predominado cuando se han tratado asuntos de esta naturaleza.

Los servicios prestados por los diputados y senadores que forman parte de comisiones especiales, no deben ser remunerados, desde el momento que los representantes gozan de una dieta que les es asignada por el presupuesto.

Sr. Varela Ortiz—Excuso dar mi opinión sobre este punto, porque es muy conocida. Hace poco tiempo tuve oportunidad, con motivo de un proyecto designando una comisión parlamentaria para el estudio de las sociedades anónimas, de decir lo que pensaba sobre esta cuestión, de manera que excuso repetir ahora mi opinión.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Tuve el honor de formar parte de esa comisión nombrada por el poder ejecutivo para estudiar la aplicación de la ley de impuesto á los alcoholes...

Sr. Demaría — Pero esa comisión no está en discusión.

Sr. Varela Ortiz — Se trata del pago.

Sr. Oliver — Esa comisión estaba formada por senadores, diputados y simples ciudadanos. Entre estos últimos figuraba yo.

Me afecta, pues, el voto de la cámara en esta partida, y me retiraría, como es de práctica, si no estuviéramos en número justo.

Por consiguiente, pido que quede constancia en el acta de mi voto en contra de esa partida.

Sr. Varela Ortiz—Se podría votar primero la aceptación de la partida que dice: «Subvención á don Miguel de la Precilla para hacer estudios vitivinícolas en Europa: 275 pesos».

Sr. Presidente—Se votará el anexo, con excepción de esa partida.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Pediría á la comisión que exceptuara también una partida para la provincia de Buenos Aires, referente á la iglesia de Acevedo.

Sr. Varela Ortiz—Esa partida acaba de ser rechazada por la cámara al considerar el anexo del culto. Si el señor diputado lee la publicación que tiene en la mano, se apercibirá de que hay una nota final introducida por el honorable senado que dice que todas estas partidas deberán pasar al presupuesto ordinario. En consecuencia, figura entre esa innumerable serie que he tenido ocasión de leer á la honorable cámara, para aguas potables y campanarios en todas partes de la República, en puntos que apenas existen como población, pequeñísimos núcleos, más estancias que poblaciones.

Sr. Presidente—Se votará...

Sr. Barraza—Pido la palabra.

Reclamo que se vote la partida que motivó mi moción, que fué apoyada: para la iglesia de Belgrano.

Sr. Vieyra Latorre—Está votada.

Sr. Barraza—No está votada.

Sr. Demaría—Quedó sin votar.

Sr. Presidente—Se va á votar el anexo K, con excepción de las dos partidas indicadas por el señor miembro informante.

Sr. Garzón—No me he dado cuenta de la votación á que se refiere el señor miembro informante; y por consiguiente pido que se vote la partida que he indicado.

Sr. Varela Ortiz—Esa partida ha sido rechazada al votar la parte relativa al ministerio del culto, donde figura. Tendría el señor diputado que pedir reconsideración.

Sr. Garzón — Pido reconsideración en vista de que no había entendido, y de que algunos diputados piensan lo mismo que yo.

Sr. Presidente—Se tratará después de votado el anexo K.

Sr. Barraza—Hago notar al señor presidente mi reclamo: la partida para Belgrano.

Sr. Secretario Ovando — «Para construcción de una iglesia en Belgrano, 10.000 pesos.»

Sr. Barraza—El señor presidente había mandado anotar una moción que formulé...

Sr. Presidente — No, señor diputado.

Sr. Barraza—Sí, señor presidente.

Sr. Presidente—Perdóneme, señor diputado: no he mandado anotar nada.

Sr. Presidente—Se va á votar el anexo K con excepción de las partidas indicadas por el señor miembro informante de la comisión: si la honorable cámara insiste ó nó en su sanción anterior.

—Resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—Ahora hay que votar si se acepta la subvención á don Miguel de la Precilla.

La comisión aconseja á la cámara que no insista en su sanción anterior.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara insiste en su sanción anterior, suprimiendo la subvención al señor Miguel de la Precilla.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz — Corresponde ahora votar si la cámara insiste ó no en la partida que ya suprimiera para pago de honorarios y gastos originados por la ley 3984, por una sola vez, se dijo, 40.000 pesos. Este es el asunto de la investigación de alcoholes. La comisión aconseja á la cámara que no insista, reservándose el voto cada uno de sus miembros.

Por mi parte, para ser consecuente con mis opiniones anteriores, deseo que conste mi voto en contra de esa partida.

Sr. Presidente—Se va á votar si la cámara insiste ó no en su sanción anterior.

—Se vota y resulta afirmativa de 41 votos.

Sr. Presidente—Corresponde tratar ahora la moción del señor diputado por Córdoba, referente á la iglesia de Santa Teresa, en Acevedo.

Sr. Palacios—Yo desearía que el señor presidente de la comisión de presupuesto me informara, si le es posible, si esta iglesia de Acevedo tiene una subvención, que se paga con los fondos de la lotería.

Sr. Varela Ortiz—Yo no sé, porque creo que no existe tal pueblo de Acevedo.

Sr. Lacasa—Tiene una subvención de 1000 pesos.

Sr. Palacios—Según manifiesta el señor diputado Lacasa tiene una subvención...

Sr. Varela Ortiz—Es una simple estación. En mi concepto no existe pueblo.

Sr. Palacios—... que se paga con los fondos de la lotería; y esta circunstancia unida á la de que no existe el pueblo de Acevedo es suficiente para que se rechace la partida.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Como yo he hecho la moción en esta partida, creo que debo dar algunas explicaciones. El pueblo de Acevedo, en la estación del mismo nombre, del ferrocarril central argentino, es conocido de todos los señores diputados por Buenos Aires.

Sr. Varela Ortiz—¡Curioso es que ningún hijo de la provincia lo conozca!

Sr. Garzón—Es una población de 3.000 habitantes...

Sr. Varela Ortiz—Yo invitaría á uno de los señores diputados por Buenos Aires á que cargara con la responsabilidad de decir que existe ese pueblo de Acevedo! (*Risas.*)

Sr. Palacios — ¡El silencio de los señores diputados por Buenos Aires es la mejor prueba de que no existe! (*Risas.*)

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Garzón — Esta iglesia, señor presidente, si tiene una subvención de la lotería..

Sr. Palacios—¡Pero si no existe el pueblo, señor diputado!

¡Ninguno de los señores diputados por Buenos Aires ha contestado á la invitación del señor diputado Varela Ortiz!

Sr. Garzón—Es extraño que mi único colega socialista.. (*hilaridad general*) á quien yo escucho en silencio cuando habla, sea el que me interrumpa! Voy á probar con las mismas palabras de mi colega socialista (*risas*) que existe la iglesia de Acevedo.

Sr. Varela Ortiz—¡El pueblo!

Sr. Palacios — ¡La iglesia existe, pero el pueblo no!

Sr. Garzón – El señor diputado acaba de afirmar que tiene una sub-

vención que se paga con los fondos de la lotería, luego existe!

Sr. Palacios—¡La iglesia!

Sr. Varela Ortiz—¡Hay tanto que se saca de los fondos de la lotería!

Sr. Garzón—¡Permítanme los señores diputados! Si existe la partida á que el señor diputado se refiere, debe estar en este presupuesto que tenemos en la mano.... y yo le invito á que me diga dónde está esa subvención!

Sr. Palacios—La tiene, señor diputado.

Sr. Garzón—¡Pero muéstremela!

Sr. Palacios—Dada la manifestación del señor diputado Lacasa, me parece que es indudable que la subvención existe! pero el señor diputado que viaja tan á menudo por esa línea ferroviaria de la provincia de Buenos Aires, ¿puede decirme si alguna vez ha bajado en la estación Acevedo? (*Risas.*) Seguramente que no!

Se tratará de una capilla particular. Esa es la verdad del caso.

Sr. Garzón—No es particular! Está en un error el señor diputado! Es una capilla que se ha hecho por los vecinos del pueblo de Acevedo!

Ahora, la cámara resolverá lo que le parezca.

Sr. Presidente—Se votará la moción de reconsideración del señor diputado por Córdoba respecto de la partida de 20.000 pesos para la iglesia de Acevedo.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente — Correspondería tratar ahora la partida á que se refiere el señor diputado por Santiago: Para la construcción de una iglesia en Belgrano, en Santiago del Estero, 10.000 pesos.

Sr. Varela Ortiz—Se puede votar.

—Se vota si la cámara insiste en su sanción, y resulta negativa.

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

Con sentimiento de mi parte me voy á ver obligado á molestar la atención de la honorable cámara á fin de pedirle quiera reconsiderar una votación que, en mi concepto, se ha producido por error de algunos diputados. Me refiero á la partida de 40.000 pesos que el honorable senado había sancionado para el pago de honorarios y otros gastos, en lo que se refiere á la comisión nombrada en cumplimiento de la ley sobre inspección de alcoholes.

Es verdad que esta comisión era compuesta en gran parte de senadores y diputados, como lo establecía la ley de su creación; pero también formaron parte en ella particulares, personas de mucha ilustración, que han trabajado mucho tiempo con un éxito verdaderamente halagüeño para la intelectualidad argentina, y ese trabajo hay que abonarlo con justicia.

Por eso me permito hacer moción de reconsideración sobre este punto, y pido á la cámara se sirva aceptarla.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Es para oponerme á la moción de reconsideración que acaba de hacerse.

Me parece que no es la oportunidad ésta para que figure en el presupuesto semejante partida.

Esto podría ser materia de un crédito suplementario que debe presentarse en cualquier otro momento á la cámara.

Por otra parte yo desearía saber con certeza si se han pedido informes al poder ejecutivo. Tengo entendido que se han solicitado—y que el poder ejecutivo hasta la fecha no ha contestado.

De manera que vuelvo á manifestar que me parece que no es esta la oportunidad de votar esa partida, y que debemos esperar que se solicite un crédito suplementario.

Sr. Zavalla — Debo observarle al señor diputado que se ha incluído con el asentimiento del señor ministro de hacienda.

Todos los señores diputados han recibido el libro que contenía el informe de esa comisión y se habrán dado cuenta de la importancia verdadera que tiene ese trabajo.

Sr. Presidente—Se votará.

Se va á votar si se reconsidera esta partida.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Habiendo terminado...

Sr. Secretario Ovando — Señor diputado: en el anexo F referente á obras públicas, el honorable senado ha insistido en los ítems 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Sr. Varela Ortiz—¡Y como la honorable cámara ha insistido en todas las partidas!...

Sr. Secretario Ovando—Pero no ha habido votación sobre esas.

Sr. Varela Ortiz—Pero, con excepción de las partidas que la honorable cámara ha votado especialmente, ha insistido en el resto.

4

ACTA

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se autorice al señor presidente á firmar y dar por aprobada el acta de esta sesión.

—Apoyado.

Sr. Lacasa—Pero antes habría que aplazar todos los demás asuntos.

Sr. Presidente—No hay ningún asunto que aplazar, porque no queda ninguno á la consideración de la cámara.

Habiendo asentimimiento á la indicación del señor diputado Gouchon así se hará.

5

CRÉDITO

DEFENSA CONTRA LA LANGOSTA

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Habiendo concluído con esta votación la sanción definitiva del presupuesto, hago moción para que entremos á considerar inmediatamente el crédito venido en revisión del honorable senado, acordando fondos con destino á la extinción de la langosta.

—Apoyado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Abrese un crédito extraordinario al ministerio de agricultura por la suma de 1.800.000 pesos moneda nacional destinado al pago del personal y gastos que de acuerdo con lo establecido por las leyes 3708 y 4878 sea necesario para defender las zonas agrícolas de la república de la actual invasión de la langosta.

Art. 2.º Esta suma se entregará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

D. M. TORINO

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—Se vota en general el proyecto leído y resulta aprobado.

—En particular pasa sin observación.

6

TRASLACIÓN AL PALACIO DEL CONGRESO

Sr. Presidente—Antes de levantar la sesión habría que autorizar á la presidencia, si ésta es la voluntad de la honorable cámara, para efectuar la traslación al nuevo edificio del congreso, durante el receso.

Sr. González Bonorino—Y autorizar á hacer los gastos correspondientes.

Varios señores diputados—Ya están en el presupuesto.

—Asentimiento.

7

TERMINACIÓN DEL PERÍODO LEGISLATIVO

Sr. Presidente—Además la honorable cámara resolverá si ha terminado el período legislativo, para poder comunicarlo así al poder ejecutivo y al honorable senado.

Sr. Vieyra Latorre—Hago indicación en ese sentido, señor presidente.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, así se hará.

Queda levantada la sesión.

—Son las 12 y 30 a. m. del día 15 de diciembre.

LEYES

LEYES

SANCIONADAS EN EL

PERÍODO LEGISLATIVO DE 1905

Ley núm. 4548

Permiso para aceptar un viceconsulado

SEÑOR ARTURO COSTA ALVAREZ

Artículo 1.° Acuérdase el permiso solicitado por el señor Arturo Costa Alvarez, para aceptar el viceconsulado del Brasil en la ciudad de La Plata.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de mayo de 1905.

Ley núm. 4549

Crédito al ministerio de relaciones exteriores y culto

PAGO DE DIVERSAS CUENTAS

Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al departamento de relaciones exteriores y culto, por las sumas de veintiún mil ciento treinta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional y cien pesos oro sellado para abonar las cuentas que á continuación se expresan:

		$ m/n
1	Ferrocarril de Buenos Aires y Valparaíso, cuenta pasajes....	708.64
2	Idem, ídem, ídem, ídem........	408.—
3	Idem, ídem, ídem, ídem........	82.66
4	Idem, ídem, ídem, ídem........	137.16
5	Idem, ídem, ídem, ídem.	118.26
6	Idem, ídem, ídem, ídem...... .	29.57
7	Idem, idem, ídem, ídem........	203.83
8	Ferrocarril Gran Oeste Argentino	1.895.70
9	Idem, ídem, ídem, ídem........	281.—
10	Idem, ídem, ídem, ídem........	114.10
11	Idem, ídem, ídem, ídem	22.90
12	Idem, ídem, ídem, ídem.	50.15
13	Idem, ídem, ídem, ídem........	5.15
14	Idem, Buenos Aires al Pacífico.	1.266.98
15	Idem, Central argentino, cuenta pasajes....................	511.30
16	Idem, Central de Córdoba .. .	754.25
17	Idem, ídem, idem, ídem........	21.85
18	Idem, ídem, Central Norte.....	627.90
19	Idem, ídem, ídem, ídem.	30.20
20	Idem, ídem, ídem, ídem........	16.10
21	Idem, ídem, ídem, ídem........	304.47
22	Idem, del Sud................	839.12
23	Idem, ídem, ídem, ídem........	33.10
24	Idem, ídem, ídem, ídem..	8.61
25	Idem ídem, ídem, ídem........	103.18
26	Idem, Andino, ídem...........	78.80
27	Idem, ídem, idem, ídem........	7.40
28	Intendencia de la armada, suministro de artículos...	730.05
29	Idem, ídem, ídem ídem........	45.—
30	Prefectura general, gastos.....	185.17
31	J. F. M. García, honorarios....	880.—
32	Director general de correos y telégrafos	3.564.80
33	Doctor Telémaco Susini, médico..........................	7.000.—
34	Ferrocarril Central del Chubut, pasajes...	854.—
35	Gobernación del Chubut, gastos........................ ..	218.31
		$ 21.137.71
36	Paulino Llambí Campbell, secretario de la legación argentina en Bélgica, sobresueldos ..	100.—
	$ oro sellado	100.—

Art. 2.º Impútese el gasto á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de mayo de 1905.

Ley núm. 4550

Perención de la instancia

Artículo 1.º Se tendrán por abandonadas las instancias en materia civil y comercial del fuero común ó federal de la nación, si no se insta su curso:

a) Dentro de dos años cuando el litigio se encuentre en primera ó única instancia.

b) De un año cuando estuviere en segunda ó tercera instancia por apelación ó nulidad.

c) De seis meses si estuviere pendiente de un recurso de revisión y en los juicios ante la justicia de paz y alcaldes.

En las acciones que deban ser deducidas por las leyes generales, en un término menor del fijado en este artículo la caducidad de la instancia se producirá en el mismo término en que se opera la prescripción de esas acciones.

El término para la caducidad de la instancia empezará á contarse desde la última notificación, motivada por petición ó diligencia practicada que tuviere por objeto activar el procedimiento.

Art. 2.º La perención de la instancia se producirá contra el estado, los establecimientos públicos, los menores y cualquier otra persona que no tenga la libre administración de sus bienes, salvo el recurso contra los administradores y representantes.

Art. 3.º La perención de la instancia se operará de pleno derecho. Los litigantes podrán pedir su declaratoria por vía de acción ó de excepción antes de consentir en ningún trámite del procedimiento. Esta gestión se substanciará con la regla y con los recursos establecidos para los incidentes.

Art. 4.º La perención en primera y única instancia anula todos los procedimientos, pero no extingue la acción, que podrá ejercitarse en el juicio correspondiente entablando nueva demanda. En las demás instancias ó en revisión la perención dará fuerza de cosa juzgada á la sentencia recurrida.

Art. 5.º No obstante la perención de la instancia, las partes podrán utilizar en el nuevo juicio que promovieren los instrumentos públicos ó privados, la confesión, las declaraciones de testigos y demás pruebas producidas, sin que ninguna de todas ellas tenga el efecto de interrumpir la prescripción de la acción ó el derecho principal.

Art. 6.º Las costas causadas en el juicio que es objeto de la perención, serán á cargo del actor.

Art. 7.º Las disposiciones de esta ley no son aplicables respecto de las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes, las que podrán proseguirse hasta establecer el procedimiento de la ejecutoria aunque hayan quedado sin curso durante los términos señalados en el artículo 1.º.

Art. 8.º Notificada la sentencia, el incidente de perención deberá promoverse ante el tribunal de apelación rigiéndose por las disposiciones relativas á la perención de segunda y tercera instancia.

Art. 9.º En los pleitos que actualmente se encuentran paralizados, los términos para la caducidad de la instancia se contarán desde el día de la promulgación de esta ley.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de mayo de 1905.

Ley núm. 4551

Canal de Tuama á Loreto

CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA

Artículo 1.º Autorízase al podr ejecutivo á invertir los fondos de la partida votada para la construcción de una compuerta en la boca toma del canal Tuama á Loreto, en la de dos compuertas intermedias en el mismo canal.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de mayo de 1905.

Ley núm. 4552

Crecientes de los ríos del litoral

SOCORROS PARA LAS VÍCTIMAS

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de 100.000 pesos moneda nacional en las medidas de auxilio requeridas por las extraordinarias crecientes de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay.

Art. 2.º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 5 de junio de 1905.

Ley núm. 4553

Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública

PAGO DE DIVERSAS CUENTAS

Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la cantidad de 106.355,71 pesos moneda nacional, destinada á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, en la forma que se detalla á continuación:

	$ m/n
1 Al señor Carlos Fernicola, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la carcel de Misiones, durante el mes de diciembre de 1902........ ..	400.20
2 A los señores Lladós y Barés, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la carcel de Río Negro en septiembre, octubre y noviembre de 1902.	2.207.—
3 A los mismos por ídem, ídem, durante diciembre de 1902......	1.026.—
4 A la gobernación de Río Negro, por racionamiento suministrado á los presos alojados en las comisarías departamentales por orden del juez letrado, desde octubre á diciembre de 1902....	725.70
5 A la misma por ídem ídem durante los meses de septiembre á octubre de 1902....	672.10
6 A la misma, por ídem ídem durante noviembre de 1902.......	697.55
7 A la gobernación de Río Negro, por gastos efectuados por un comisario de policía, en comisión encomendada por el juez letrado.	68.80
8 A la misma, por racionamiento suministrado á los presos alojados en la comisaría de Bariloche por orden del juez letrado en diciembre de 1902	23.40
9 A los señores Pérez Hnos. y Cía por racionamiento suministrado á los presos de la cárcel de la Pampa Central, durante el mes de enero de 1902.......... ...	28.46
10 A los señores Gándara y Vega, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la Pampa Central en noviembre de 1902......	1.300.07
11 A los mismos, por ídem ídem, ídem durante diciembre de 1902.	1.312.08
12 Al señor José Anello, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel del Chaco en noviembre de 1902 ...	674.08
13 Al mismo, por ídem ídem, en diciembre de 1902	904.80
14 Al señor Luis Costa, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Chubut durante el mes de diciembre de 1902..................	655.60
15 Al señor José Bibolini, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Formosa en diciembre de 1902.	441.86
16 Al señor López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Santa Cruz, en noviembre de 1902..	262.50
17 Al mismo por ídem ídem en diciembre de 1902.......	290.50
18 A los señores Lladós y Barés, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel del Río Negro en agosto de 1902	622.—
19 A los señores Fernández, Caimari y Cía., cesionarios del señor Andrés Etcheverry, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel del Neuquén de septiembre á noviembre de 1902...................	3.068.74
20 A los mismos, por ídem idem, en diciembre de 1902............	1.868.38
21 A los señores Buxto, Casini y Compañía, por saldo del precio de un ascensor instalado en el edificio de la biblioteca nacional en 1901.	2.454.92
22 A la municipalidad del Paraná, por el adoquinado efectuado en 1899, frente al edificio que ocupa el colegio de Hermanas del Huerto..............................	1.039.45
23 Al escribano Juan C. Domín-	

$ m/n

guez, por gastos de escrituras otorgadas á favor del gobierno nacional en 1899 y 900........... 110.—

24 A la municipalidad del Rosario por el adoquinado efectuado frente al edificio de la escuela normal de aquella ciudad.............. 14.789.65

25 Al consejo nacional de educación por multa impuesta al ex fiscal del Neuquén.. .... 50 —

26 Al colegio nacional de La Rioja, sueldo del profesor de filosofía por abril y mayo de 1902. ...... 262.20

27 A la comisión constructora del edificio de la cárcel, juzgado letrado y policía del Chaco, para abonar al contratista José Martina el saldo que se adeuda por trabajos adicionales 233.77

28 A los señores Vicente Maccri y Cía., por obras de calefacción ejecutadas en la biblioteca nacional 3.255.—

29 Al señor F. Chabroux, por trabajos suplementarios ejecutados en el edificio del juzgado letrado de Santa Cruz............. . .. 2.690.73

30 Al juzgado de paz de Puerto Bermejo (Chaco), por gastos de oficina en los meses de mayo y junio de 1902...................... 60.—

31 A los señores Aceña Hnos., por objetos del culto suministrados á la cárcel de corrección de mujeres .... 90.—

32 Por las siguientes cuentas: por artículos entregados al asilo de corrección de mujeres y gas consumido durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 1902, y á saber:

Blanco, Bazterrica, Veiga y Cía................	351.51	
Enrico Dell'Acqua.......	72.14	
José Navais............	593.33	
Miguel Bonfanti........	87.05	
Bartolomé Castello	109.40	
Compañía nueva de gas Buenos Aires.........	125.22	
Ramón González..	822.90	2.141.55

33 A la municipalidad de Victoria, por sueldo del juez de paz departamental, que abonó en los años de 1898 á 25 de diciembre de 1901 4.876.66

34 A la escuela normal de maestras de La Rioja, por el sueldo de profesor de francés, Pedro Cazaux, por diciembre de 1902 .... 109.25

35 A la señora Estela C. de Silveira por diferencias de jubilación que correspondían á su finado esposo don Luis Silveira, desde el 20 de mayo de 1894 hasta el 15 de noviembre de 1898 .. .. 2.714.66

36 A la gobernación de Misiones, sueldo de juez de paz de aquel territorio, Miguel Missun Echart por diciembre de 1902.......... 80.—
María Clara Posse, su beca en la escuela normal de maestras de Tucumán por marzo á diciembre de 1902. 250.—
Manuel Robledo Loza, su sueldo como profesor de idioma patrio del colegio nacional de Córdoba, por marzo á agosto de 1902... 828.— 1.158—

37 Al juzgado federal del Rosario, para pago del sueldo del escribiente Roque San Román, por septiembre á diciembre de 1902.. 240.—

38 Al señor Abel Chanetón, su sueldo como juez de paz del Neuquén por enero á marzo de 1902 .... 900—

39 Al señor Flavio Figueroa, su sueldo como maestro de grado de la escuela normal de maestras de Catamarca por diciembre de 1902 150.—

40 Al señor Saturnino Saravia, su sueldo como juez de paz del 5.º departamento de Formosa, por noviembre y diciembre de 1902.. 160.—

41 Al señor Pascual Claros. su sueldo como juez de paz del 5º departamento del Neuquén, por marzo y abril de 1902 .... 220.—

42 A la señora María L. N. de Sánchez, sueldo que correspondía á su finado esposo, el doctor Tomás R. Sánchez, como secretario del juzgado federal de Santiago, por diciembre de 1902............. 237.50

43 A la señora Elvira R. de Ruppel su sueldo como profesora substituta de historia y geografía de la Escuela normal de maestras de San Juan por 15 días de noviembre de 1901 .... 59.85

44 Al colegio nacional de Córdoba, sueldo del celador y ayudante F. Funes Garay por febrero de 1901 80.75

45 A la escuela normal de maestras de La Plata, jubilación de Annette Hanes, por septiembre de 1902 120.29

46 A la escuela normal mixta del Azul, sueldo del profesor Pedro M. Caballero por 8 días de octubre de 1902.................. 33.60

47 A la escuela normal de maestras de Córdoba, para reintegrar la suma devuelta por error en diciembre de 1901............ 196.63

48 Al juzgado federal de Corrientes, por las cuotas descontadas al juez de paz del Chaco, Miguel Z. Delfino en los años 1896, 1898, 1899 y 1900, en virtud del embargo decretado por el juzgado federal referido 653.33

49 Al doctor Victoriano E. Montes, su sueldo como inspector de instrucción secundaria y normal

	$ m/n
por diciembre de 1900 y 5 días de enero de 1901..............	550.—
50 Al señor Cruz E. Costa, su sueldo y gastos como juez de paz del Chaco por 26 días de noviembre de 1902, $ 95.33; y al mismo, su sueldo como defensor de menores ante el juzgado letrado del Neuquén desde el 27 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1902, $ 170, lo que importa...........	265.33
51 Al juez de paz letrado en Córdoba, señor José M. Ruiz (hijo), importe del descuento practicado en el sueldo del señor Fernando Elías para responder al juicio que le sigue el señor Juan San Juan	66.—
52 Al arquitecto señor Carlos Morra, sus honorarios como director técnico de las obras de construcción llevadas á cabo en la biblioteca nacional..................	3.481.59
53 Al señor Baldomero Llerena, sus honorarios como conjuez y fiscal *ad hoc*, devengados ante la cámara federal de la capital...... ..	350.—
54 Al doctor J. Sánchez Viamont, sus honorarios como conjuez ante la cámara federal de La Plata	500.—
55 Al doctor Vicente C. Gallo, sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante la cámara federal de La Plata	100.—
56 Al doctor M. Portela, por ídem ídem, ídem..	200.—
57 Al doctor Adolfo Mugica, por ídem como conjuez ante el mismo tribunal..........................	600—
58 Al doctor Arturo M. Bas, sus honorarios como conjuez ante la Cámara federal de Córdoba........	650—
59 Al mismo por ídem ídem ídem..	220—
60 Al doctor Tristán Bustos, por ídem ídem......................	605—
61 Al mismo, por ídem ídem, como fiscal *ad hoc*.....	150.—
62 Al doctor Teodomiro Páez, por sus honorarios como conjuez ante el mismo tribunal............	2.350.—
62 Al mismo, por ídem ídem ídem..	850.—
64 Al doctor Julio Deheza, sus honorarios como conjuez ante la cámara federal de Córdoba........	50.—
65 Al doctor Juan C. Pitt, por ídem ídem ídem........................	100.—
66 Al doctor B. Otero Capdevila, por ídem ídem ídem..........	180.—
67 A la señora Teodosia O. de Guiñazú, por honorarios devengados por su finado esposo doctor Oseas Guiñazú, como conjuez ante la cámara federal de Córdoba.........	400.—
68 Al doctor Torcuato Gilbert, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante la cámara federal del Paraná	100.
69 Al mismo, por ídem ídem ídem, como conjuez *ad hoc* ante el juzgado federal del Paraná........	460.—

	$ m/n
70 Al doctor Torcuato Gilbert, por sus honorarios como conjuez ante la cámara federal del Paraná. ..	130.—
71 Al mismo, por ídem ídem ídem.	150.—
72 Al doctor Carlos D. Elía, por ídem ídem ídem......	820.—
73 Al mismo, por ídem como juez *ad hoc*	250.—
74 Al mismo, por ídem como fiscal *ad hoc* ante el mismo juzgado federal del Paraná.........	100.—
75 Al mismo, por ídem ídem ídem..	100.—
76 Al mismo, por ídem ídem como juez *ad hoc*.................	250 —
77 Al doctor Mardoqueo Molina, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal de Córdoba	50.—
78 Al doctor Ramón O. Leguizamón, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante la cámara federal del Paraná..	200.—
79 Al doctor José del Barco, por ídem como conjuez..	150.—
80 Al doctor Martín Ruiz Moreno, por ídem ídem ídem	150.—
81 Al mismo, por ídem ídem ídem..	180.—
82 Al mismo, por ídem ídem ídem..	600.—
83 Al mismo, por ídem como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal del Paraná..	150.—
84 Al doctor Miguel Laurencena, por ídem como conjuez ante la cámara federal del Paraná............	690.-
85 Al doctor Emilio Villarroel, por ídem ídem ídem...	160.—
86 Al mismo, por ídem ídem ídem..	150.—
87 Al doctor Miguel Laurencena, por ídem ídem ídem......	350.—
88 Al doctor E. Rivarola, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de La Plata...	100.-
89 Al doctor Romeo Carbó, sus honorarios como conjuez, devengados ante la cámara federal del Paraná	280.—
90 Al mismo, por ídem ídem ídem..	150.—
91 Al mismo, por ídem ídem ídem..	200. —
92 Al mismo, por ídem ídem ídem..	150.—
93 Al doctor Miguel M. Ruíz, por ídem como juez *ad hoc*..... ..	180. —
94 Al mismo, por ídem como camarista..............	180.—
95 Al mismo, por ídem como fiscal *ad hoc*....	70.—
96 Al mismo, por ídem ídem ante el juzgado federal del Paraná.....	210.—
97 Al doctor Valentín A. Mernes, por sus honorarios como juez *ad hoc* ante el juzgado federal del Paraná.	1.000—
98 Al señor Fabio Luján Caballero, sus honorarios como perito ante el juzgado de instrucción á cargo del doctor Gallegos	300.—
99 Al señor Eduardo Coronado, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal á cargo del doctor Astigueta............	50.—
100 Al mismo, por ídem ídem ídem	100.—

	$ m/n
101 Al doctor Alejo de Nevares, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal á cargo del doctor Ferrer....	500.—
102 Al doctor Victorino Ortega, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal de San Juan..........................	80.—
103 Al mismo, por ídem ídem ídem como conjuez....	140.—
104 Al mismo, por ídem ídem ídem como fiscal *ad hoc*.......... .. .	80.—
105 Al señor José A. Correa, por ídem ídem ídem................	100.—
106 Al señor Daniel S. Aubone, por ídem ídem ídem............. ...	80.—
107 Al señor Pedro S. Manrique, por sus honorarios como conjuez ante el juzgado federal de San Juan...	300.—
108 Al doctor Mardoqueo Molina, por ídem como conjuez ante la cámara federal de Córdoba........250.— Al doctor Justino César, por ídem ídem ídem........ .250.—	500.—
109 Al señor Casiano Hoyos, por sus honorarios como secretario *ad hoc* ante el juzgado federal de Salta	190.—
110 Al señor Luis Casterás, por sus honorarios como perito ante el juzgado federal de Bahía Blanca...	180.—
111 Al doctor Rafael García Montaña, por sus honorarios como juez *ad hoc* ante el juzgado federal de Córdoba........................	1.500—
112 Al señor Arturo M. Bas, por ídem ídem ídem	110.—
113 Al doctor Tristán Bustos, por ídem ídem ídem.................	250.—
114 Al señor Adolfo Doering, por gastos efectuados como perito ante el mismo juzgado...............	20.—
115 Al doctor A. de la Vega, por sus honorarios como juez especial ante el juzgado federal de Tucumán.	85.—
116 Al mismo, por ídem ídem ídem.	540.—
117 Al mismo, por ídem ídem ídem.	300.—
118 Al doctor Miguel M. Padilla, por ídem ídem ídem..................	135.—
119 Al doctor José M. Gamas, por sus honorarios como juez especial ante el juzgado federal de La Plata	500.—
120 Al señor Fernando Berghmans, por sus honorarios como calígrafo ante el juzgado federal de La Plata.	200.—
121 Al doctor Juan E. Serú, por sus honorarios como juez *ad hoc*, ante el juzgado federal de Mendoza............. 500.— Al doctor Manuel N. Silveira, por ídem, ídem, ídem..... .... 200.—	700.—
122 Al doctor Dámaso Giménez Beltrán, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de Santiago..........	200.—
123 Al doctor Luis Linares, por sus honorarios como juez *ad hoc*, ante el juzgado federal de Salta. .	300.—
124 Al señor Federico Molina, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal del Rosario..........	300.—
125 Al doctor Jorge F. Shöle, por sus honorarios como juez *ad hoc*, ante el juzgado federal del Rosario........	300.—
126 Al mismo, por ídem ídem ídem	300.—
127 Al señor Germán da Ponte Ribeiro, por sus honorarios como perito ante el juzgado federal de Bahía Blanca..................	350.—
128 Al señor Emilio Pianacci, por sus honorarios como contador ante el mismo juzgado..	300.—
129 Al señor Guillermo Harvey, por sus honorarios como secretario ante el juzgado federal de Corrientes.........	500.—
130 Al doctor Fermín E. Alsina, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el mismo juzgado.	160.—
131 Al doctor Angel E. Mercado, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado letrado de Misiones.....	100.—
132 Al mismo, por ídem ídem ídem	100.—
133 Al mismo, por ídem ídem ídem	100.—
134 Al mismo, por ídem ídem ídem	100.—
135 Al mismo, por ídem ídem ídem	100.—
136 Al mismo, por ídem ídem ídem	150.—
137 Al señor Isidoro de Moraiz, por sus honorarios como oficial de justicia *ad hoc*, ante el mismo juzgado.	100.—
138 Al señor Luis Daries, por sus honorarios como perito ante el juzgado letrado de Misiones. ...	150.—
139 Al señor Emidgio R. Esquer, por sus honorarios como defensor *ad hoc* devengados ante el juzgado letrado de Formosa.....	220.—
140 Al mismo, por ídem ídem......	200.—
141 Al mismo, por ídem ídem.....	100.—
142 Al señor Marcos Guillermo, por sus honorarios como intérprete ante el mismo juzgado........	50.—
143 Al doctor Enrique Iguña, por sus honorarios médicos ante el juzgado letrado de la Pampa ...	1.500.—
144 Al señor Francisco Villarino, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado letrado del Neuquen.......	340.—
145 Al señor Luis García Herrera, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado letrado de Santa Cruz....	995.—
146 Al señor Emilio de Rega, por sus honorarios como intérprete y fiscal, devengados ante el juzgado letrado de Río Negro.....	275.—
147 Al señor José Cámpora, por sus	

	$ m/n
honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el mismo juzgado...........	65.—
148 Al señor Mateo Barrone, por sus honorarios como fiscal y defensor *ad hoc*, ante el juzgado letrado del Río Negro.........	125.—
149 Al señor Manuel Cruzado, por ídem ídem..................	230.—
150 Al doctor Miguel G. Méndez, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal á cargo del doctor Astigueta......	330.—
151 Al señor Juan T. Frías, por sus honorarios como juez ante el juzgado federal de Salta..........	875.—
152 Al señor Pedro Teobaldi, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado letrado de Misiones....................	180.—
153 Al señor Andrés F. Costa, por sus honorarios como perito calígrafo ante el juzgado de instrucción á cargo del doctor Navarro	200.—
154 Al señor Juan M. Oyuela, por sus honorarios como perito calígrafo ante el juzgado federal á cargo del doctor Astigueta......	150.—
155 Al señor Benigno A. Cornell, por sus honorarios como fiscal y defensor *ad hoc*, ante el juzgado letrado de Formosa............	230.—
156 Al señor Primitivo López Solís, por sus honorarios como defensor é intérprete ante el mismo juzgado.................... ..	110.—
157 Al mismo, por ídem ídem.. ..	60.—
158 Al doctor Tomás R. García, por sus honorarios como conjuez ante la cámara federal de La Plata..	500.—
159 Al doctor Emilio Villarruel, por honorarios como fiscal interino de la cámara federal del Paraná.	800.—
160 A los señores Barthe hermanos y compañía, por pasajes suministrados por orden de este ministerio	35.—
161 Al señor Nicolás Mihanovich, por ídem ídem................	104.—
162 Al mismo, por ídem ídem....	479.—
163 Al mismo, por ídem ídem....	50.—
164 Al mismo, por ídem ídem....	14.—
165 Al mismo, por ídem ídem....	108.60
166 Al mismo, por ídem ídem.. .	80.—
167 Al mismo, por ídem ídem....	16.—
168 Al mismo, por ídem ídem....	212 50
169 Al mismo, por ídem ídem ...	155.40
170 Al ferrocarril del Sud, por ídem ídem	552.89
171 Al mismo, por ídem ídem....	14.06
172 Al mismo, por ídem ídem ..	130.29
173 Al mismo, por ídem ídem....	91.84
174 Al mismo, por ídem ídem....	63.29
175 Al mismo, por ídem ídem....	69.82
176 Al mismo, por ídem ídem....	31.12
177 Al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por ídem ídem	54.—
178 Al mismo, por ídem ídem ...	14.53
179 Al ferrocarril Central Norte, por ídem ídem.....	26.73
180 Al mismo, por ídem ídem.....	16.10
181 Al mismo, por ídem ídem.....	80.50
182 Al mismo, por ídem ídem	28.85
183 Al ferrocarril central Córdoba, por ídem ídem.................	29.15
184 Al mismo, por ídem ídem.....	9.06
185 Al ferrocarril Central argentino, por ídem ídem..............	1.805 50
186 Al mismo, por ídem, ídem.....	111.90
187 Al mismo, por ídem, ídem.....	164.65
188 Al mismo, por ídem, ídem.....	412.25
189 Al mismo, por ídem, ídem.....	124.60
190 Al ferrocarril oeste de Buenos Aires, por ídem, ídem.	46.62
191 Al mismo, por ídem, ídem.....	251.80
192 Al ferrocarril argentino del norte, por ídem, ídem...........	70.62
193 Al mismo, por ídem, ídem.....	21.18
194 Al mismo, por ídem, ídem.....	13.09
195 Al ferrocarril Argentino del este, por ídem, ídem..............	12.80
196 Al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem, ídem.........	365.85
197 Al mismo, por ídem, ídem. ...	336.60
198 Al ferrocarril Noreste argentino, por ídem, ídem..............	10.65
199 Al mismo, por ídem, ídem.....	70.10
200 Al ferrocarril Bahía Blanca y noroeste, por ídem ídem........	19.08
201 Al mismo, por ídem, ídem. ..	22.84
202 Al ferrocarril Andino, por ídem ídem............	19.75
203 Al ferrocarril de Entre Ríos, por ídem, ídem................	215.95
204 Al mismo, por ídem, ídem....	117.75
205 Al mismo, por ídem, ídem.....	43.50
206 Al doctor José María Gamas por sus honorarios como conjuez ante el juzgado federal de La Plata............	1.200.—
207 Al señor Saturnino Leiva, por sus honorarios como perito ingeniero ante el juzgado federal de Bahía Blanca..	450.—
208 Al señor A. Ibarra Pedernera, por sus honorarios como calígrafo ante el juzgado de instrucción á cargo del doctor Gallegos.	200.—
209 Al señor Daniel Ovejero, sus honorarios como juez *ad hoc* ante el juzgado federal de Jujuy....	400.—
210 A Miguel Mihanovich, por pasajes entregados por orden del ministerio...	20.—
211 A Nicolás Mihanovich, por ídem ídem.........................	344.—
212 Al mismo, por ídem, ídem....	169.—
213 Al ferrocarril central Córdoba, por ídem, ídem	81.50
214 Al ferrocarril Bahía Blanca y noroeste por ídem, ídem	75.98
215 Al doctor Ramón C. Costa, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de Entre Ríos......................	50.—

	$ m/n
216 Al doctor Ramón C. Costa, por sus honorarios como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de Entre Ríos	80.—
217 Al mismo por ídem como conjuez ante la cámara federal del Paraná	150.—
218 Al mismo, por ídem, ídem	180.—
219 Al doctor Juan A. Areco, por sus honorarios como conjuez ante la cámara federal de apelaciones de la capital	500.—
220 Al doctor Abraham de la Vega, por honorarios como juez *ad hoc* ante el juzgado federal de Tucumán	80.—
221 Al señor Manuel Cruzado, por sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado letrado del Río Negro	50.—
222 Al señor Manuel Cruzado, por sus honorarios como defensor *ad hoc* ante el juzgado letrado del Río Negro	280.—
223 Al señor Francisco Lladós, por provisiones á la cárcel del Río Negro durante el año de 1902	217.85
224 Al doctor Henoch D. Aguiar, sus honorarios devengados ante la cámara federal de Córdoba	250.—
225 Al doctor Nemesio González, sus honorarios como conjuez ante la cámara federal de Córdoba	100.—
226 Al doctor Mardoqueo Molina, sus honorarios como conjuez ante la cámara federal de Córdoba	70.—
227 Al doctor Federico Molina, sus honorarios como juez *ad hoc* ante el juzgado federal del Rosario	700.—
228 Al doctor Manuel Lucero, sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal de Bahía Blanca	150.—
229 Al señor Ricardo G. Ducos, sus honorarios como perito ante el juzgado federal de Bahía Blanca	350.—
230 Al señor Julio A. Márques, sus honorarios como perito ante el juzgado federal de Bahía Blanca	250.—
231 Al doctor Marcial Catalán, por sus honorarios como juez *ad hoc*, ante el juzgado federal de La Rioja	200.—
232 Al señor Augusto Lacroix, sus honorarios como defensor y fiscal *ad hoc*, ante el juzgado letrado de Formosa	200.—
233 Al ferrocarril del Sud, por pasajes	184.62
234 Al mismo, por ídem, ídem	65.84
235 Al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem ídem	118.26
236 Al mismo, por ídem, ídem	808.37
237 Al doctor Miguel C. Méndez, sus honorarios como fiscal *ad hoc*, devengados ante el juzgado federal de la capital á cargo del doctor Astigueta	220.—
	106.355.71

Art. 2.º Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de junio de 1905.

Ley núm. 4554

Crecientes de los ríos del litoral

AMPLIACIÓN Á LA LEY NÚM. 4552

Artículo 1.º Amplíase hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos la autorización acordada al poder ejecutivo por la ley número 4552 para auxiliar á los perjudicados por las crecientes de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de Junio de 1905.

Ley núm. 4555

Jubilaciones

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS

Artículo 1.º Los ministros plenipotenciarios de la República, acreditados en el extranjero, que hubieren llegado á la edad de setenta años y prestado los servicios de su cargo por un tiempo no menor de quince años consecutivos, podrán ser jubilados con mil pesos nacionales curso legal.

Art. 2.º Los ministros plenipotenciarios de la República, acreditados en el extranjero que llegaren en lo sucesivo á la edad de setenta años y hubieren prestado los servicios de su cargo por un tiempo no menor de quince años consecutivos, podrán ser jubilados con la integridad del sueldo de que gocen en el momento de acogerse á la presente ley y á este efecto las partidas respectivas de la ley de presupuesto re-

presentarán siempre moneda de curso legal.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de junio de 1905.

Ley núm. 4556

Prórroga para la construcción del puerto y canal de Campana

J. RODRIGO BOTET Y CÍA.

Artículo 1.° Prorrógase por el término de un año los plazos fijados en los artículos 5.° y 6.° de la ley número 4205 y ley número 4498, concediendo á los señores J. Rodrigo Botet y Compañía, la construcción de un puerto y canal en Campana.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de junio de 1905.

Ley núm. 4557

Transferencia de una línea férrea

Artículo 1.° Autorízase á la empresa del ferrocarril central Córdoba para transferir á la empresa «Ferrocarril central Córdoba extensión á Buenos Aires limitada», la concesión de la línea férrea de trocha de un metro, que partiendo de un punto conveniente del Ferrocarril Córdoba y Rosario, empalme con las vías neutrales de entrada al puerto de la Capital, que le ha sido acordada por la ley número 4255.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de junio de 1905.

Ley núm. 4558

Instrucción primaria en la Capital

CUOTA DE CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL

Artículo 1.° Queda fijado en un 8 por ciento del producto bruto de las entradas y rentas municipales, la cuota con que la municipalidad de la capital debe contribuir al tesoro común de las escuelas, según la ley número 1420.

Art. 2.° Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, las rentas que tengan una aplicación determinada por la ley, las sumas que se perciban por reembolso de pagos hechos con anterioridad, las procedentes de entradas extraordinarias, los fondos que el gobierno de la nación entregue para el servicio de la deuda y el producto de los derechos de delineación y venta de terrenos sobrantes en la Avenida de mayo, hasta que se haya extinguido el préstamo de 2.500.000 pesos destinados á la terminación de esa vía.

Art 3.° La municipalidad no podrá retener cantidad ninguna del 8 por ciento mencionado en el artículo 1°, á título de comisión de cobranza ó recaudación de fondos.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 13 de junio de 1905.

Ley núm. 4559

Diversas obras en los puertos de la Capital y de La Plata

Artículo 1.° El poder ejecutivo procederá á construir los galpones, vías férreas, grúas, instalaciones hidráulicas y demás obras necesarias para la habilitación de la dársena norte del puerto de la capital, para operaciones de carga y descarga de mercaderías.

Art. 2.° Procederá igualmente á efectuar en el puerto de La Plata, las obras siguientes: limpieza del canal de cabotaje, reconstrucción de doscientos metros de muelles en el mismo, dragado del canal de entrada, construcción de quinientos metros de defensas en el mismo, de un galpón para cereales y arreglo de las vías férreas, pescantes hidráulicos y plataformas de los galpones existentes.

Art. 3.° El poder ejecutivo hará ejecutar los estudios para construir una vía férrea destinada al servicio directo de cargas y pasajeros entre el puerto de la capital y el de La Plata.

Esos estudios y presupuestos serán presentados en las primeras sesiones del año próximo.

Art. 4.° Queda autorizado el poder ejecutivo para emplear en las obras mencionadas hasta la suma de un millón cien

mil pesos oro (1.100.000 pesos oro sellado) de rentas generales y con imputación á la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 14 de junio de 1905.

Ley núm. 4560

Reglamentación del ejercicio de varias profesiones

INGENIEROS, ARQUITECTOS, QUÍMICOS, ETC.

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta ley el poder ejecutivo y los tribunales de la nación no conferirán cargo, empleo ó comisión en los ramos de ingeniería civil, mecánica, arquitectura, química, agronomía y agrimensura, sino á los diplomados por las universidades y escuelas especiales de la nación, ó á los que revaliden su título extranjero de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las personas que se encuentren actualmente desempeñando cargos, empleos ó comisiones nacionales de la índole de los referidos en el artículo 1º.

b) Quedan también exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las personas que posean conocimientos técnicos, á quienes el poder ejecutivo necesite encomendarles trabajos especiales, que no pueden efectuarse con los elementos del país.

c) Los profesionales indicados en el artículo 1º que tengan títulos expedidos por universidades, escuelas y tribunales provinciales hasta el 1º de enero de 1904, ó que se encuentren hasta la misma fecha matriculados ó reconocidos en alguna repartición nacional ó municipal de la capital.

d) Los idóneos que en las provincias ó territorios nacionales, donde no hubiere diplomados, ejerzan las profesiones antes enumeradas con sujeción á los reglamentos que se dicten.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 16 de junio de 1905.

Ley núm. 4561

Subsidio á la provincia de Salta

Artículo 1.º Desde el 1º de enero próximo pasado acuérdase al gobierno de la provincia de Salta un subsidio mensual de ocho mil pesos, para gastos de administración de esa provincia.

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley,

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1905.

Ley núm. 4562

Puentes metálicos

EXONERACIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Artículo 1.º Declárase libre de derechos la introducción de puentes metálicos adquiridos ya, por el gobierno de Entre Ríos en los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de junio de 1905.

Ley núm. 4563

Crédito al ministerio de obras públicas

CONSERVACIÓN DEL PALACIO DE GOBIERNO—DRAGADO DE LOS RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ Y URUGUAY.

Artículo 1.º Amplíase el inciso 9, anexo I del presupuesto vigente, en la siguiente forma.

Item 5. Aumentar esta partida en trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º Amplíase la suma establecida en el ítem 8, inciso único, anexo K del mismo presupuesto, en seiscientos cincuenta mil pesos oro.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 1º de julio de 1905.

Ley núm. 4564

Crédito al ministerio de obras públicas

CONSERVACIÓN DE PUENTES Y CAMINOS Y DE EDIFICIOS FISCALES

Artículo 1.º Amplíanse las sumas asignadas en los ítems 2 y 3 del inciso 9.º, anexo I del presupuesto vigente, para conservación de puentes y caminos y edificios fiscales, en doscientos mil ($ 200.000 m/n) y ciento cincuenta mil ($ 150.000 m/n) pesos moneda nacional respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 1º de julio de 1905.

Ley núm. 4565

Terminación del monumento á la batalla de Salta

Artículo 1.º Acuérdase á la comisión encargada de la erección del monumento á la batalla de Salta, del 20 de febrero de 1813, la cantidad de 25.000 pesos moneda nacional, para la terminación del citado monumento, que se levantará en la ciudad de Salta.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones, del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 3 de julio de 1905.

Ley núm. 4566

Monumento al general San Martín en Esperanza

Artículo 1.º El tesoro nacional contribuirá con la cantidad de 3.000 pesos moneda nacional para las fiestas de inauguración del monumento al general San Martín, en la ciudad de Esperanza (Provincia de Santa Fe).

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 4 de julio de 1905.

Ley núm. 4567

Provisión de agua á la ciudad del Paraná

EMISIÓN DE TÍTULOS

Artículo 1.º Amplíase la emisión de fondos públicos autorizada por ley número 4278, de 14 de diciembre de 1903, en la cantidad de 700.000 pesos moneda nacional, con destino á la reconstrucción, ensanche y reparación de las obras de provisión de agua á la ciudad del Paraná.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 5 de julio de 1905.

Ley núm. 4568

Alumbrado eléctrico en Tucumán

Artículo 1.º Exonérase de derechos de importación, hasta la suma de 37.000 pesos oro, á las maquinarias y materiales necesarios para la instalación del alumbrado eléctrico en la capital de la provincia de Tucumán, contratado por la municipalidad de la misma con don Belisario S. García.

Art. 2.º Sin perjuicio del control que las aduanas ejercitan para el despacho de mercaderías, la municipalidad de la capital de la provincia de Tucumán tomará las medidas que sean del caso, para la debida constatación del empleo, en las obras de que se trata, de las mercaderías introducidas al amparo de esta franquicia.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de 1905.

Ley núm. 4569

Conversión de la deuda interna

EMISIÓN DE TÍTULOS DE 5 % DE INTERÉS Y 1 % DE AMORTIZACIÓN

Artículo 1.º El poder ejecutivo procederá á retirar de la circulación los títulos de la deuda interna del 6 por ciento de interés, emitidos en virtud de las leyes

números 3718, 3420, 3059, 3282, 4158, 4278, 4312, 2782, 2841, 3684, 3490, 3656, 4270.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, queda autorizado el poder ejecutivo:

a) Para ofrecer á los tenedores de los títulos del 6 por ciento de interés, títulos de deuda interna á la par, del 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual acumulativa, pudiendo el poder ejecutivo, en este caso, bonificar á los tenedores de los títulos del 6 por ciento de interés con una suma de dinero en efectivo que no exceda del 3 por ciento del capital nominal.

b) Para el caso que los tenedores del 6 por ciento prefirieran la chancelación de sus títulos en dinero efectivo á la par, el poder ejecutivo podrá negociar dentro ó fuera del país, los títulos correspondientes del 5 por ciento de interés, creados por esta ley, y podrá también hacer uso de los recursos de tesorería y del crédito, tanto interno como externo.

Art. 3.° Queda facultado el poder ejecutivo para sustituir los títulos del 6 por ciento de interés, autorizados por la ley número 4158 y aún no emitidos por los del 5 por ciento, creados por esta ley y para canjear los títulos del 5 por ciento de interés existentes que tengan una amortización mayor del 1 por ciento, por títulos iguales á los creados por esta ley, á cuyo efecto podrá aumentar la emisión de dichos títulos hasta la suma que representen los á canjearse.

Art. 4.° La amortización de estos nuevos títulos se hará por compra ó licitación cuando estén abajo de la par y por sorteo cuando estén arriba de la par.

El poder ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante, vencido el plazo que se estipule en virtud de la amortización del artículo siguiente.

Art. 5.° Los títulos creados por esta ley quedan exentos de todo impuesto municipal ó nacional hasta su extinción y exentos, además, de toda amortización extraordinaria y conversión durante el plazo de seis años.

Art. 6.° Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la oficina de crédito público nacional, previa las formalidades de estilo.

Art. 7.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán imputados á la misma y cubiertos con los recursos sobrantes del inciso único de la deuda pública.

El resto, deducidos los gastos y las disminuciones de la deuda interna, inciso único del anexo D, del presupuesto de gastos en los años sucesivos, serán dedicados, de preferencia, al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.

Art. 8.° El poder ejecutivo dará cuenta al honorable congreso del uso que haya hecho de esta ley.

Art. 9.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de 1905.

Ley núm. 4570

Crédito al ministerio de instrucción pública

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ETC.

Artículo 1.° Amplíase las partidas de gastos consignadas en el inciso 16, ítem 1.° y 5.° del anexo E de la ley de presupuesto general vigente, en las sumas de ($ 60.000) sesenta mil y ($ 12.000) doce mil pesos moneda nacional respectivamente destinadas á la adquisión de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza, y á impresiones y encuadernaciones.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 11 de julio de 1905.

Ley núm. 4571

Venia para demandar á la nación

COMPAÑÍA DE NAVEGACIÓN DEL RÍO BERMEJO

Artículo 1.° Concédese venia al señor Belisario Roldán, representante de la compañía de navegación á vapor del Río Bermejo, para demandar á la nación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 15 de julio de 1905.

Ley núm. 4572

Hotel de inmigrantes, en la Capital

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional en la construcción de un hotel de inmigrantes en la capital de la república, de acuerdo con los planos y presupuesto proyectados por el departamento de obras públicas.

Art. 2.° El poder ejecutivo preparará los planos y presupuestos para un hotel de inmigrantes en el puerto de La Plata y solicitará los planos para su construcción.

Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á rentas generales, pudiendo el poder ejecutivo emitir títulos de 5 por ciento de interés y amortización del 1 por ciento anual acumulativo, y aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de julio de 1905.

Ley núm. 4573

Crédito al ministerio de hacienda

PAGO DEL PERSONAL DE LA CONTADURÍA NACIONAL

Artículo 1.° Amplíase en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) el ítem 1.° del inciso 2.°, anexo D del presupuesto vigente, con destino al pago del personal para la contaduría general de la nación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de julio de 1905.

Ley núm. 4574

Crédito al ministerio de relaciones exteriores

GASTOS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

Artículo 1.° Amplíase con la suma de treinta mil pesos oro sellado ($ 30.000) la partida que asigna al departamento de relaciones exteriores y culto el ítem 3.° inciso 2.°, anexo C del presupuesto vigente, para atender gastos del cuerpo diplomático.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de julio de 1905.

Ley núm. 4575

Administración de impuestos internos

PAGO DE SUELDOS, ETC. DEL NUEVO PERSONAL

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento treinta mil pesos moneda nacional, con destino al pago de pasajes, viáticos y sueldos del nuevo personal de interventores, jefes de destilerías é inspectores en la administración de Impuestos internos, durante el segundo semestre del corriente año, y con imputación á la presente.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de julio de 1905.

Ley núm. 4576

Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública

SALDO Á FAVOR DE LA SEÑORA AMELIA G. DE CARRANZA

Artículo 1.° Abrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública, por la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, destinada á saldar la deuda contraída con la señora Amelia G. de Carranza, por la adquisición que hizo el poder ejecutivo, en acuerdo general de ministros en 18 de septiembre de 1901, de la colección de libros, documentos y objetos históricos, etc. etc., que pertenecieron á su esposo el doctor Angel Justiniano Carranza.

Art. 2.° La mitad del gasto que autoriza esta ley, se abonará de rentas generales con imputación á la misma, debiendo incluirse la otra mitad en la ley de presupuesto para el año próximo.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 18 de julio de 1905.

Ley núm. 4577

Edificios para el cuerpo de bomberos

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir ochenta y cinco mil ciento un pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional en la construcción de un edificio para estación del cuerpo de bomberos, en un terreno adquirido por el departamento de policía de la capital, ubicado en la sección número 20 (San Juan Evangelista), y ciento setenta mil pesos moneda nacional en la adquisición de terrenos y construcción de dos edificios con el mismo destino, uno en la sección 21ª (Pilar y Las Heras) y otro en la seción 12ª (San Cristóbal).

Los edificios se construirán con sujeción á los planos aprobados para las estaciones ya construidas.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley, mientras no sea incluido en la de presupuesto general.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de julio de 1905.

Ley núm. 4578

Ley de elecciones

Artículo 1.° La capital y las provincias se consideran como distritos electorales de un solo estado para elegir electores calificados de senador por la capital, diputados al Congreso y electores calificados de presidente y de vice-presidente de la nación.

Art. 2.° Cada distrito se dividirá en secciones electorales. Cada parroquia en las ciudades y cada departamento en las campañas formarán una sección electoral.

Art. 3.° Cada distrito elegirá el número de electores calificados de presidente y vice presidente de la nación y el número de diputados que le correspondan en la renovación bienal de la cámara de diputados. El distrito de la capital eligirá los electores calificados de senador, en la forma prescripta para la elección de presidente de la Nación.

Art. 4.° Cada elector votará por el número de diputados ó de electores calificados que corresponda al distrito.

Art. 5.° Abiertos los pliegos á que se refiere el inciso 2.° del artículo 82 de la ley 4161, la junta hará inmediatamente el escrutinio general, terminándolo, y proclamando en la misma sesión los diputados y los electores calificados, que resulten electos por mayor número de votos en el distrito.

Art. 6.° Suprímese la palabra «circunscripción» y las preposiciones, artículos y conjunciones que le siguen ó anteceden, en los artículos 45 y 46 de la ley 4161. Substitúyese la palabra «circunscripción», por la palabra «sección» en el artículo 47; y por la palabra «distrito» en el inciso 3.° del artículo 55, en el artículo 66 y en el artículo 82 de la misma ley.

Art. 7.° Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1.° Los miembros de la justicia federal y local de la capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores. fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de policía de la capital y de las provincias y los empleados del registro civil, dependientes del gobierno de la nación y de las provincias de cualquier jerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas ó en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto;

2.° Los funcionarios públicos nacionales ó provinciales que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición ú oficina uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados.

Art. 8.° Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en el artículo anterior y en la ley electoral se entenderán sin perjuicio de lo que dispone el código penal y las que correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en la ley electoral y en la presente, llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.º La privación temporaria del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público; si el funcionario fuera del poder judicial, de la policía ó del registro civil quedará además inhabilitado para el desempeño de todo puesto público por cinco años.

2.º En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta por tiempo indeterminado para todos los funcionarios públicos y la incapacidad absoluta, pero temporaria, para los particulares.

Art. 9.º Todos los juicios motivados por infracciones á la ley electoral y á la presente serán sustanciados ante los juzgados federales con intervención del agente fiscal.

Cuando recaiga contra funcionarios que, por la constitución nacional ó por las constituciones provinciales, gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 10. Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales en la ley electoral, se observarán las siguientes:

1.ª Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2.ª Si resultare necesaria la prueba se podrá fijar un término, como base de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3.ª Los jueces, á petición de parte podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado á los efectos del juicio y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citarán inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4.ª El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5.ª El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 11. Toda sentencia definitiva será apelable:

1.º Para ante los jueces nacionales de sección de toda resolución de las juntas electorales de distrito;

2.º Para ante las cámaras federales de apelación, de los fallos de los jueces de sección, salvo los recursos establecidos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1863.

Art. 12. Deróganse los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, el inciso 2º del artículo 73, inciso 3º del artículo 82 y las disposiciones contrarias á la presente del inciso 1º del artículo 55 é inciso 3º del artículo 73 y los artículos 110, 111, 113, 116 y 117 de la ley número 4161.

Art. 13. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de julio de 1905.

Ley núm. 4579

Compra del buque «Le Français»

Artículo 1.º Apruébase el siguiente contrato *ad referendum*, celebrado entre el señor ministro de agricultura, doctor don Damián M. Torino, en representación del poder ejecutivo, y el doctor Juan Charcot, propietario del buque «Le Français»:

«Artículo 1.º El doctor Juan Charcot vende al superior gobierno de la República Argentina el steam yacht «Le Français», de acuerdo con el inventario que obra en las direcciones administrativa y material del ministerio de marina.

«Art. 2.º El precio de venta es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos antes del 31 de diciembre de 1905.

«Art. 3.º El doctor Juan Charcot hará entrega del buque en el acto de firmar el presente contrato á la persona desig-

nada por el superior gobierno de la República Argentina para recibirse de él.

«Art. 4.° El presente contrato será elevado á escritura pública si así lo desea la parte compradora.

«Art. 5.° La validez de este contrato será subordinada á la aprobación del honorable congreso de la nación.

«Art. 6.° El señor doctor Charcot deberá dejar en esta ciudad un representante con poder en forma, para hacerse cargo inmediato del buque, en caso de que este contrato no fuera aprobado por el honorable congreso.

«Y para que conste, se firman dos en un solo tenor, en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los seis días del mes de mayo del año 1905.—Firmado: *J. Charcot.* — Firmado: *D. M. Torino.*»

Art. 2.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán imputados á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de julio de 1905.

Ley núm. 4580

Puertos en el Atlántico

Artículo 1.° El poder ejecutivo hará practicar estudios de construcción de puertos en las costas del Atlántico, y formular los proyectos de aquellos que se encuentren convenientes.

Art. 2.° Queda facultado el poder ejecutivo para contratar la ejecución de los proyectos que apruebe, previa licitación pública, comprometiendo el producido de los puertos cuando baste para el pago del costo de la obra. Podrá igualmente contratar ó ejecutar por administración las obras cuyo valor no exceda de las sumas que para éstas se voten anualmente en la ley de presupuesto.

El poder ejecutivo conservará en todos los casos la administración de los puertos.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública la ocupación de todos los terrenos necesarios para cada puerto y para todas las instalaciones accesorias, así como la de una zona suficiente alrededor del mismo para la creación de un pueblo.

Art. 4.° Mientras no se incluya en el presupuesto general una suma suficiente para efectuar los estudios ordenados en el artículo 1.°, el poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de cien mil pesos, que se imputará á la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de julio de 1905.

Ley núm. 4581

Obras en el puerto de la Capital

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para hacer ejecutar las siguientes obras en el puerto de la capital:

a) Pavimentación con adoquinado de granito, con base de concreto, de las principales calles de acceso y circulación en una extensión aproximada de cuatrocientos mil metros cuadrados (400.000 m/c).

b) Desagüe superficial de las áreas pavimentadas.

c) Renovación y regularización de las vías férreas al oeste de los depósitos fiscales.

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá invertir en dichas obras hasta la suma de cuatro millones quinientos mil pesos de curso legal ($ 4.500.000 m/n c/l).

Art. 3.° El pago de las obras de pavimentación se efectuará en la forma siguiente: Veinte por ciento al contado, y el resto en siete cuotas anuales, por las cuales se otorgarán certificados transferibles que gozarán de cinco por ciento (5 %) de interés, como máximo, desde la fecha de su emisión hasta la de su cancelación. El poder ejecutivo podrá amortizar anticipadamente esas cuotas.

Art. 4.° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirán con rentas generales y se imputarán á la misma mientras no sean incluídos en la ley general de presupuesto.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de julio de 1905.

Ley núm. 4582

Líneas telegráficas en Corrientes

Artículo 1.º El poder ejecutivo hará construir é instalar en la provincia de Corrientes las líneas necesarias para unir por telégrafo á Concepción con San Miguel, á San Miguel con Loreto, á Loreto con Itá-Ibaté, á Sauce con Esquina y á San Roque con 9 de Julio.

Art. 2.º Para dar cumplimiento al artículo 1.º autorízase el gasto de 80.000 pesos, que se hará de rentas generales, con imputación por iguales partes, á los presupuestos de 1906 y 1907.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de julio de 1905.

Ley núm. 4583

Diversas obras en la penitenciaría

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, en la ejecución de obras de seguridad é higiene en el edificio de la penitenciaría nacional.

Art. 2.º El gasto á que se refiere la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de julio de 1905.

Ley núm. 4584

Banco de la provincia de Buenos Aires

ARREGLOS CON SUS ACREEDORES

Artículo 1.º Los acuerdos que el gobierno de la provincia de Buenos Aires ó el directorio del Banco de la provincia, debidamente autorizado, celebren con los acreedores de dicho banco para cancelar ó convertir los certificados de depósito emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley número 3201, de fecha enero 4 de 1895, surtirán los efectos que esta ley les atribuye, siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores inscriptos, convocada de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y por el voto afirmativo de los asistentes que posean la mayoría de los valores en ella representados.

Los inasistentes quedarán obligados por las resoluciones que la asamblea adopte.

Art. 2.º La convocatoria á asamblea se hará con un mes de anticipación, pero ésta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallare presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores inscriptos que represente el 51 por ciento del valor nominal del total de certificados en circulación.

No habiendo quorum legal en la primera reunión, la asamblea quedará convocada para quince días después, haciéndose constar así en los avisos, y en esta segunda reunión estará habilitada para constituirse cualquiera que sea la cantidad de valores en ella representados y para aceptar ó rechazar, por mayoría de dichos valores, los arreglos que el gobierno de la provincia proponga.

Art. 3.º La asamblea deberá reunirse en la ciudad de Buenos Aires, en el local, día y hora que se designe en los avisos respectivos, y á ella podrán concurrir los acreedores por sí ó por apoderado, pero será requisito indispensable que comprueben su carácter de tales mediante el depósito de los títulos de sus créditos en los bancos encargados de recibirlos y de expedir los certificados que darán derecho para asistir á la asamblea, indicando la suma que cada acreedor represente. Estos certificados servirán de suficiente poder.

Art. 4.º Las resoluciones de la asamblea de acreedores, serán consignadas en acta autorizada por un notario público.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 1º de agosto de 1905.

Ley núm. 4585

Banco hipotecario de Buenos Aires

ARREGLOS CON SUS ACREEDORES

Artículo 1.º Los acuerdos que el gobierno de la provincia de Buenos Aires celebre con los acreedores del Banco

hipotecario de la misma provincia, para cancelar ó convertir las cédulas, cupones y demás valores emitidos por ese establecimiento surtirán los efectos que esta ley les atribuye, siempre que tales acuerdos sean aprobados en asamblea general de acreedores convocada de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y por el voto afirmativo de la mayoría de los valores en ella representados.

Los inasistentes quedarán obligados por las resoluciones que la asamblea adopte.

Art. 2.º La convocatoria á asamblea se hará con tres meses de anticipación, pero ésta no se considerará en quorum para adoptar resolución alguna si no se hallase presente en el local, día y hora señalados, un número de acreedores que represente por lo menos la mitad más uno de los valores en circulación.

No habiendo quorum legal en la primera reunión la asamblea quedará convocada para quince días después, haciéndose constar así en los avisos; y en esta segunda reunión estará habilitada para constituirse, cualquiera que sea la cantidad de valores en ella representados y para aceptar ó rechazar por mayoría de dichos valores los arreglos que el gobierno de la provincia proponga.

Art. 3.º La asamblea deberá reunirse dentro ó fuera del país en el local, día y hora que el gobierno de la provincia determine en los avisos respectivos, y á ella podrán concurrir los tenedores por sí ó por apoderado; pero será requisito indispensable que comprueben su carácter de tales, mediante la exhibición de un certificado de depósito de sus títulos, expedido por uno de los bancos encargados de recibirlos. Este certificado servirá de suficiente poder.

Para el más fácil cumplimiento de esta disposición, el gobierno de la provincia de Buenos Aires designará en los avisos de convocatoria, una ó más casas bancarias en las ciudades de Buenos Aires, Londres, París, Viena, Berlín, Madrid, Roma, Hamburgo, Bruselas, Amberes y otras que se considere conveniente.

Las firmas de los certificados serán visadas gratuitamente, en el país, por el ministro de relaciones exteriores y en el extranjero por los cónsules argentinos.

Art. 4.º Las resoluciones de la asamblea de tenedores serán consignadas en acta autorizada por un notario público.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 3 de agosto de 1905

Ley núm. 4586

Adquisiciones navales

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de 2.000000 de pesos oro sellado en adquisiciones navales destinadas á la conservación de la escuadra y á la vigilancia y defensa de los ríos interiores.

Art. 2.º Esta inversión se hará en el plazo de dos años, correspondiendo pesos 1.000.000 oro sellado al ejercicio de 1905, y pesos 1.000.000 oro sellado al ejercicio de 1906.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 8 de agosto de 1905.

Ley núm. 4587

Hospital San Martín, en el Paraná

SUBSIDIO PARA SU INSTALACIÓN

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para contribuir con la suma de 100.000 pesos de curso legal á los gastos de instalación del hospital municipal San Martín, de la ciudad del Paraná, y con la misma cantidad para la construcción de nuevos pabellones en el hospital de Bahía Blanca.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de agosto de 1905.

Ley núm. 4588

Pensión

SEÑORA MERCEDES C. DE DURÁN

Artículo 1.º Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de 30 pesos á la señora Mercedes Colom-

bria de Durán, viuda del ex auxiliar de policía de la capital don Santiago Durán.

Art. 2.º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4589

Pensión

SEÑORA MARÍA E. DE OLIVER

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora María Echeverría de Oliver.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4590

Pensión

SEÑORITAS JUANA Y ROSA ORGUELT

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á las señoritas Juana y Rosa Orguelt, hijas del ex empleado de la dirección general de correos y telégrafos don Julio Orguelt.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4591

Pensión

SEÑORA JOSEFA Z. DE CABO

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional á la señora Josefa Zunda de Cabo, viuda del ex auxiliar Alfredo A. Cabo.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4592

Pensión

SEÑORA TERESA R. DE BINDEN

Artículo 1.º Por el término de diez años, acuérdase la pensión de 100 pesos moneda nacional mensuales, á la señora Teresa Rams de Binden.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4593

Crédito al ministerio de relaciones exteriores y culto

MONUMENTO Á LA PAZ

Artículo 1.º Amplíase hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n) la partida que asigna al departamento de relaciones exteriores y culto el inciso 7.º, ítem 50, anexo C del presupuesto vigente para pago de los gastos originados por la erección del monumento á la paz en la cordillera de los Andes.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4594

Crédito al ministerio de agricultura

AMPLIACIÓN Á VARIOS ÍTEMS DEL PRESUPUESTO

Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario de quinientos treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 531.000 m/n)

al anexo H del presupuesto general vigente en la forma siguiente: inciso 1, ítem 3, para alquileres de casas, 10.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 6, para bibliotecas y gastos de publicaciones, 35.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 7, para pasajes de empleados en comisión, 40.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 8, para construción é instalaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería, 80.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 9, para sostenimiento de las mismas, 100.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 10, para practicar exploraciones y mensuras de tierras, 80.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 14, para propaganda interior y exterior, censos, estadísticas y estudios de economía agrícola, comercial é industrial, 30.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 16, para eventuales del ministerio y demás reparticiones de su dependencia, 50.000 pesos moneda nacional; inciso 1, ítem 17, para viático de empleados viajeros, 70.000 pesos moneda nacional; inciso 2, ítem 7, partida 11, para sueldos de observadores, 12.000 pesos moneda nacional; inciso 2, ítem 8, para computaciones, instrumentos, composturas, talleres y gastos generales, 24.000 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4595

Pensión

MARIANA G. DE PAZ

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Mariana García de Paz, viuda del profesor Juan Bautista Paz, la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1905.

Ley núm. 4596

Crédito al ministerio de agricultura

DEFENSA CONTRA LA LANGOSTA

Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al ministerio de agricultura, por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, destinado al pago del personal y gastos que, de acuerdo con lo establecido por la ley número tres mil setecientos ocho, sea necesario para defender las zonas agrícolas de la república, de la actual invasión de la langosta.

Art. 2.° Esta suma se entregará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de agosto de 1905.

Ley núm. 4597

Hospital de clínicas en Córdoba

Artículo 1.° Destínase la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000 m/n) moneda nacional, para la terminación de las obras del hospital de clínicas de Córdoba, cuyo gasto se incluirá en el presupuesto nacional, á razón de cien mil pesos anuales ($ 100.000) á contar desde el primero de enero de mil novecientos seis.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de agosto de 1905.

Ley núm. 4598

Escuela normal de maestras en Concepción del Uruguay

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir en la ciudad de la Concepción del Uruguay, un edificio destinado á la escuela normal de maestras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley, el poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, de los recursos que autoriza la ley número 4270.

Art. 3.º Queda modificado el artículo primero de la ley número 4270, en la parte que dispone el ensanche del edificio actual de la escuela normal de maestras del Uruguay.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de agosto de 1905.

Ley núm. 4599

Caminos carreteros en Tucumán

Artículo 1.º El poder ejecutivo construirá de acuerdo con la ley cuatro mil trescientos uno, los siguientes caminos en la provincia de Tucumán.

1.º Camino carretero entre la estación San Pablo, ferrocarril Noroeste argentino y la parte alta de la sierra que limita por el oeste la ciudad de Tucumán, pasando por Villa Nougués.
2.º Camino carretero de Lules á Las Tablas.
3.º Camino carretero en la provincia de Córdoba, de San Javier al camino á la ciudad pasando por Portezuelo y Sauce.

Art. 2.º A los fines indicados en el artículo anterior amplíase en noventa mil pesos moneda nacional la autorización conferida en el artículo segundo de la misma ley número cuatro mil trescientos uno.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 14 de agosto de 1905.

Ley núm. 4600

Conversión de la deuda externa

NUEVA EMISIÓN DE TÍTULOS

Artículo 1.º A efecto de proceder á la chancelación y retiro de la circulación de los títulos de deuda externa del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, emitidos en virtud de la ley número 2.770, queda autorizado el poder ejecutivo:

1.º Para emitir títulos de deuda externa de 4 1/2 por ciento de interés como máximum, y de 1/2 por ciento de amortización acumulativa; y
2.º Para hacer uso del crédito externo é interno, pudiendo también emitir títulos de deuda interna del 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.

Art. 2.º Siempre que la operación fuera ventajosa, á juicio del poder ejecutivo, queda éste autorizado para proceder á la chancelación y retiro de los títulos de deuda externa del 5 por ciento de interés emitidos en virtud de las leyes números: 1.231, de 12 de octubre de 1882, 1.737, de 21 de octubre de 1885; 1.916, de 2 de diciembre de 1886; 1.934, de 21 de junio de 1887; 1.733 y 1.888, de 16 de octubre de 1885 y de 9 de octubre de 1886; 2.652, de 30 de octubre de 1889, 1.257 y 2.743, de 27 de octubre de 1882 y 7 de octubre de 1890 y 2.796, de 6 de septiembre de 1891, por medio de una conversión en títulos de deuda externa de 4 por ciento de interés y 1/2 por ciento de amortización acumulativa.

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá hacer uso de la autorización á que se refieren los artículos anteriores, en una sola vez y época, ó en diferentes operaciones y épocas.

Art. 4.º La amortización de estos nuevos títulos se hará por compra ó licitación cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuando estén arriba de la par.

El poder ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante vencido el plazo que se estipule en virtud de la autorización del artículo siguiente:

Art. 5.º Queda facultado el poder ejecutivo:

1.º Para renunciar al derecho de aumentar el fondo amortizante y al de conversiones ulteriores, durante un plazo que no excederá de diez años.
2.º Para reglamentar la forma de la emisión ó emisiones y servicios de amortización é intereses de estos empréstitos; y
3.º Para exigir que los cupones y títulos amortizados puedan ser pagaderos en las plazas emisoras y en Buenos Aires, á voluntad del tenedor y sin des-

cuentos ni comisiones diferenciales.

Art. 6.º Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la oficina del crédito público nacional ó por la legación argentina en Londres, previas las formalidades de estilo.

Art. 7.º Los gastos que demande la ejecución de las anteriores autorizaciones serán imputados á la presente ley y cubiertos con los recursos sobrantes del inciso único de la deuda pública.

El resto, deducidos los gastos, y las disminuciones del servicio de la deuda externa, inciso único del presupuesto de gastos, en los años sucesivos, serán dedicados, de preferencia, al fondo de conversión; hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.

Art. 8.º El poder ejecutivo dará cuenta al honorable congreso, anualmente, del uso que haya hecho de esta ley.

Art. 9.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de agosto de 1905.

Ley núm. 4601

Pensión

SEÑORA ADELA A. DE FUNES

Artículo 1.º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señora Adela Acosta de Funes, viuda del guarda primero de la aduana de la capital, don Pedro Funes.

Art. 2.º Hasta que sea incluído en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4602

Pensión

SEÑORA ROSARIO A. DE BECHER

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de 80 pesos mensuales á la señora Rosario A. de Becher.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4603

Pensión

SEÑORA CARMEN L. DE MAYORGA

Artículo 1.º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de treinta ($ 30 m/n), pesos moneda nacional, á la señora Carmen Larravide de Mayorga, viuda del sargento de policía de la capital, don Matías Mayorga.

Art. 2.º Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4604

Pensión

SEÑORA MERCEDES C. DE FERNÁNDEZ ORO

Artículo 1.º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional á la señora Mercedes Coronado de Fernández Oro, viuda del ex contador del ministerio de marina, don Pedro Fernández Oro.

Art. 2.º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4605

Pension

SEÑORA MARCELA I. DE GRIMAU

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Marcela Irigoyen de Grimau, é hijas menores, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4606

Pensión

SEÑORA CARMEN A. DE KRAEMER

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Carmen Arrizola de Kraemer la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4607

Pensión

SEÑORA JUANA B. DE GABIOLA

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de 30 pesos moneda nacional á la señora Juana Berón de Gabiola.

Art. 2.° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales y se imputará á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4608

Oratoria argentina

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á subscribirse á mil ejemplares de la obra del señor Neptalí Carranza titulada «Oratoria argentina» al precio de veinticinco pesos moneda nacional cada ejemplar.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se abonará de rentas generales imputándose á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4609

Universidad de Córdoba—Facultad de agronomía y veterinaria de La Plata—Escuela mixta del Pergamino.

Artículo 1.° Acuérdase á la universidad nacional de Córdoba, la suma de 227.000 pesos moneda nacional, con destino á la ejecución de las obras y adquisición de los elementos de enseñanza, que á continuación se expresan:

Ensanche de la universidad y obras complementarias, pesos 45.000.

Obras de la escuela práctica de medicina, pesos 130.000.

Ensanche del edificio de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, pesos 15.000.

Terminación, conservación y fomento del gabinete de resistencia de materiales de la facultad de ídem, ídem, pesos 4.000.

Adquisición de gabinetes de electricidad para la ídem, ídem, pesos 15.000.

Idem del gabinete de física para la ídem, ídem, pesos 10.000.

Idem de modelos para la facultad de ídem, ídem, pesos 8.000.

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales en la adquisición de útiles de enseñanza, maquinarias y herramientas de cultivos, mobiliario y ropas, con destino á la facultad de agronomía y veterinaria de La Plata, campo de experimentación y escuela práctica de Santa Catalina.

Art. 3.° Autorízase, igualmente, al po-

der ejecutivo, á invertir la suma de 5.000 pesos mensuales, á contar desde el 1.º de agosto, en el sostenimiento de la escuela normal mixta del Pergamino, y la de 7.000 pesos nacionales, en los gastos de instalación de la misma.

Art. 4.º Los recursos cuya inversión se autoriza, se tomarán de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1905.

Ley núm. 4610

Dique sobre los ríos San Juan, Grande y Perico

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará practicar estudios para hacer un dique de embalse sobre el río San Juan, provincia del mismo nombre, y en los ríos Grande y Perico de la provincia de Jujuy.

Art. 2.º Destínase con ese objeto la suma de pesos 60.000 que se incorporarán al presupuesto general para 1906.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4611

Higienización y profilaxia en Salta

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo, para invertir la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000) en la ejecución de los trabajos de higienización y profilaxia de la ciudad de Salta, proyectado por el ingeniero don Henry Clement.

Art. 2.º Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 12 de agosto de 1905.

Ley núm. 4612

Pensión

SEÑORITAS LAURA, ORBELINA, FELIPA Y PACA LEMOS

Artículo 1.º Acuérdase á las señoritas Laura, Orbelina, Felipa y Paca Lemos, la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4613

Pensión

SEÑORA DOLORES C. DE OPORTO

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 20 pesos moneda nacional á la señora Dolores C. de Oporto, viuda del ex capataz de la Aduana de la capital, don Pedro Oporto.

Art. 2.º Hasta que se incluya en la ley de presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4614

Pensión

SEÑORA MARÍA LUISA N. DE SÁNCHEZ

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora María Luisa N. de Sánchez.

Art. 2.º Mientras no se incluya en la ley de presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4615

Pensión

SEÑORA ASCENSIÓN M. DE GERVAIS

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos á la señora Ascensión M. de Gervais.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4616

Pensión

SEÑORA MERCEDES F. DE OLAZÁBAL

Artículo 1.º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos á la señora Mercedes Ferreira de Olazábal.

Art. 2.º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4617

Pensión

SEÑORA SINFOROSA P. DE RIGLOS

Artículo 1.º Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de cuarenta pesos, á la señora Sinforosa P. de Riglos.

Art. 2.º Hasta que este gasto sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4618

Pensión

SEÑORITA CLEMENCIA R. CEBALLOS

Artículo 1.º Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional á la señorita Clemencia R. Ceballos.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4619

Pensión

SEÑORITAS JOSEFA, TERESA, DOLORES Y MARÍA ZUFIAURRE

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 80 pesos moneda nacional á las señoritas Josefa, Teresa, Dolores y María Zufiaurre.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4620

Pensión

DEUDOS DE LOS AGENTES DE POLICÍA F. REBOUR Y F. MAGLIETA

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de sueldo íntegro á los deudos del exagente de policía don Félix Rebour y agente Félix Maglieta.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4621

Pensión

SEÑORITA ANA MONTES

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional á la

señorita Ana Montes, nieta del ex mayor Juan J. Montes.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4622

Pensión

HIJOS DE ANGEL SALAS

Artículo 1.º Acuérdase á los hijos menores de don Angel Salas, nietos del guerrero de la independencia, don Fructuoso Salas, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4623

Digesto constitucional—Anuario financiero administrativo—Estudios sociales

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para adquirir mil ejemplares de cada una de estas obras: del «Digesto Constitucional Argentino» y «Anuario Financiero administrativo», al precio de cuatro pesos moneda nacional y dos pesos moneda nacional, cada ejemplar, respectivamente.

Art. 2.º Quinientos ejemplares de la obra titulada: «Estudios Sociales», del señor Belisario J. Montero, al precio de cuatro pesos moneda nacional.

Art. 3.º Los gastos que demande esta ley se abonarán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4624

Transferencia de una propiedad á favor del gobierno de Tucumán

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para transferir al gobierno de la provincia de Tucumán, el edificio de propiedad del estado, que ocupó el colegio nacional que funciona en dicha ciudad.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 23 de agosto de 1905.

Ley núm. 4625

Pensión

SEÑORA LUISA HUNTER DE CALDERÓN

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Luisa Hunter de Calderón, viuda del ex inspector de instrucción primaria don Eleodoro Calderón.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 25 de agosto de 1905.

Ley núm. 4626

Pensión

SEÑORITAS MARÍA Y AMELIA CALDERÓN DE LA BARCA

Artículo 1.º Acuérdase á las señoritas María y Amelia Calderón de la Barca, nietas del guerrero de la Independencia teniente coronel don Pedro Calderón de la Barca, la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de agosto de 1905.

Ley núm. 4627

Pensión

SEÑORA BENEDICTA D. DE LEVALLE

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora Benedicta Daneri de Levalle, madre del teniente general don Nicolás Levalle.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de agosto de 1905.

Ley núm. 4628

Pensión

SEÑORA MERCEDES P. DE VIEYRA

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años á la señora Mercedes Pizarro de Vieyra, la pensión mensual de 100 pesos.

Art. 2.° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de agosto de 1905.

Ley núm. 4629

Pensión

SEÑORA FRANCISCA C. DE CASTAÑERA

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Francisca Castañera de Castañera, viuda del ex administrador de contribución territorial y patentes, don Celedonio Castañera.

Art. 2.° Hasta que sea incluido en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de agosto de 1905.

Ley núm. 4630

Pensión

NIETAS DEL CAPITÁN J. P. RODRÍGUEZ

Artículo 1.° Acuérdase á las nietas solteras del capitán don Juan Pablo Rodríguez la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de agosto de 1905.

Ley núm. 4631

Pensión

SEÑORA VICENTA L. DE PERALTA MARTÍNEZ

Artículo 1.° Auméntase á ochenta pesos la pensión que actualmente disfruta la señora Vicenta Latorre de Peralta Martínez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4632

Pensión

SEÑORA ADELAIDA M. DE GARAY

Artículo 1.° Auméntase á sesenta pesos la pensión de cincuenta pesos que actualmente disfruta la señora Adelaida Morales de Garay.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4633

Pensión

SEÑORITA PETRONA EYLE

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señorita Petrona Eyle, hija del cirujano de división don Gustavo Eyle.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4634

Pensión

SEÑORA CARMEN SANTA COLOMA

Artículo 1.° Auméntase á cien pesos la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Carmen Santa Coloma.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4635

Pensión

SEÑORITA ELENA GAZCÓN

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señorita Elena Gazcón, nieta del guerrero de la independencia, coronel don José Gazcón.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4636

Pensión

SEÑORA ROSA B. DE GUERRICO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de noventa pesos á la señora Rosa B. de Guerrico.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4637

Pensión

SEÑORA DALMIRA B. DE GALLARDO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Dalmira Benítez de Gallardo, viuda del ex secretario don Clodomiro Gallardo.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4638

Pabellón en la casa de aislamiento

ENFERMERÍA EN LA PENITENCIARÍA NACIONAL

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir en la casa de aislamiento de la capital de la república un pabellón destinado exclusivamente á detenidos, procesados ó condenados atacados de enfermedades contagiosas.

Art. 2.° El poder ejecutivo mandará construir, igualmente, un nuevo departamento para enfermería y ensanchar los existentes en la penitenciaría nacional de la capital de la república, á fin de que puedan ser atendidos en aquel establecimiento, todos los detenidos, procesados ó condenados enfermos.

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá invertir en la ejecución de esta ley hasta la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, cuyo gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente, mientras no se incluya en el presupuesto general.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905

Ley núm. 4639

Alumbrado eléctrico en Chivilcoy

Artículo 1.º Concédese á la municipalidad de Chivilcoy (Buenos Aires) la introducción libre de derechos, hasta la suma de tres mil quinientos pesos oro sellado (3.500 $ o/s) de los materiales que importe con destino al alumbrado eléctrico público de dicha ciudad.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4640

Crédito al ministerio del interior

GASTOS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y POLICÍA DE LA CAPITAL

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al presupuesto del departamento del interior por la suma de 573.656 pesos con 83 centavos moneda nacional, para reforzar diversas partidas en las reparticiones de correos y telégrafos y policía de la capital:

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Al inciso	8	ítem	1	$	30.000 —
»	»	»	3	»	174.255,27
»	»	»	4	»	4.920 —
»	»	»	5	»	3.600 —
»	»	»	6	»	17.454.45
»	»	»	7	»	5.925,75
»	»	»	8	»	16.163,19
»	»	»	9	»	3.600 —
»	»	»	17	»	50.000 —
»	»	»	24	»	74.738,17
					380.656,83

POLICÍA

Al inciso	8	ítem	19	$	8.000 —
»	»	»	20	»	4.000 —
»	»	»	22	»	10.000 —
»	»	»	23	»	16.000 —
»	»	»	28	»	10.000 —
»	»	»	29	»	15.000 —
»	»	»	30	»	80.000 —
»	»	»	31	»	50.000 —
					193.000 —
					573.656,83

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4641

Red telegráfica nacional

Artículo 1.º Autorízase al poder ejetivo para construir las siguientes líneas telegráficas:

1) Provincia de Buenos Aires:

Aumento de un conductor desde La Plata hasta Bahía Blanca y construcción de una línea de dos conductores entre este punto y Saavedra, pasando por La Vitícola y Tornquist.

Aumento de cuatro conductores desde San Antonio de Areco á Cañada de Gómez.

Aumento de un conductor desde Bahía Blanca (punto de arranque) hasta Rawson (Chubut).

Construcción de una línea de un conductor desde Trenque Lauquen (punto de arranque) hasta Intendente Alvear (gobernación de la Pampa) y otra de Junín á Vedia (ferrocarril al Pacífico).

2) Provincia de Santa Fe:

Aumento de un conductor de Armstrong á Las Rosas y de Sastre á San Jorge.

Construcción de una línea de dos conductores de Las Rosas á San Jorge, pasando por Colonia Pellegrini y El Trébol.

Aumento de dos conductores entre Esperanza y Pilar.

Aumento de un conductor entre Pilar y San Cristóbal y de dos conductores entre Rosario y San Francisco, por vía Irigoyen.

3) Provincia de Entre Ríos:

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores de Villaguay á Colonia Federal y Concordia, y de un ramal á San José de Feliciano.

Construcción de una línea de dos conductores desde Gualeguay hasta Rosario de Tala.

Aumento de un conductor entre Paraná y Diamante, con un ramal á Puerto Alvear.

Construcción de una línea telegráfica de un conductor entre Gualeguaychú y Urdinarrain.

Construcción de una línea telegráfica de un conductor entre Ibicuy Chico y Arroyo Negro.

4) Provincia de Corrientes:

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores entre 9 de Julio (Corrientes) é Ita Ibaté pasando por San Roque, Concepción, San Miguel y Loreto.

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores de Ituzaingó (punto de arranque) á Posadas (Misiones).

Aumento de un conductor entre Corrientes (punto de arranque) y Paraná.

Aumento de un conductor de Paso de los Libres (punto de arranque) á Posadas (Misiones).

Construcción de una línea de Curuzú Cuatiá al Sauce.

5) Provincia de San Luis:

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores entre San Luis y Saladillo.

Construcción de una línea telegráfica de un conductor entre San Francisco y Villa General Roca (San Luis).

6) Provincia de Mendoza:

Construcción de una línea telegráfica de un conductor de Guaymallén á Corralitos (Mendoza).

Construcción de una línea de dos conductores entre Mendoza y San Martín y desde este punto un conductor hasta La Dormida, pasando por San José, Costa de Araujo, Monte Caseros, Los Barriales, Alto Verde, Santa Rosa y Las Catitas.

Construcción de una línea de un conductor entre Luján y Carrizal y otra de un conductor de Belgrano á Colonia, pasando por el Bermejo, Carrodilla y Chacras de Coria.

Construcción de una línea de un conductor entre San Rafael y Malargüe.

Construcción de una línea de un conductor entre Cuadro Nacional y Colonia Alvear.

Construcción de dos ramales de dos conductores cada uno, á Chilecito y Rama Caída.

Aumento de dos conductores entre Mendoza (punto de arranque) y Colón (provincia de Buenos Aires); una línea de un conductor del Departamento Lavalle á Villa del Rosario en San Miguel.

Construcción de una línea de un conductor del Departamento de Tunuyán á Los Sauces.

7) Provincia de San Juan:

Construcción de una línea telegráfica de dos conductores, desde San Juan hasta Santa Rosa de Patquía (Rioja), pasando por Santa Lucía, Puente Nacional, Angaco Sud, Villa Independencia, Villa Colón, Papagayos, La Huerta, Astica y Valle Fértil.

Construcción de una línea de dos conductores entre San Juan y Jachal, pasando por Desamparados, Marquesado, Barrial, Calingasta, Castaño Iglesia y Rodeo.

Aumento de un conductor entre San Juan (punto de arranque) y Mendoza.

Construcción de una línea de un conductor entre Villa Independencia y Cochagual.

8) Provincia de Catamarca:

Construcción de una línea de dos conductores, de un punto de la línea á Amadores, á El Alto; de El Alto á Las Cañas (un conductor); de El Alto á Icaño (dos conductores) y aumento de un conductor entre éste y San Antonio, pasando por Vallismano, Infanzón y Ancasti.

Construcción de un ramal de un conductor entre un punto de la línea á Amadores y La Puerta, y el Bolsón.

Construcción de un ramal de Tinogasta á Fiambalá.

De Huilla-pima á Andalgalá dos conductores.

Construcción de un ramal de dos conductores á San José.

Aumento de dos conductores entre Chumbicha (punto de arranque) y Tucumán.

9) Provincia de Salta:

Construcción de una línea telegráfica desde Salta á San Carlos (dos conductores); de Cachí á La Poma (un conductor) y de Chicoana á Guachipas, pasando por Cerrillos, Rosario de Lerma, Chi-

coana, La Viña, Cachí y Molinos (dos conductores).

Construcción de un ramal de un conductor de Ledesma (Jujuy, punto de arranque) á Orán.

Construcción de una línea (un conductor) de Río de las Piedras por Galpón á Piquete (departamento de Anta).

Aumento de un conductor, desde San Carlos (punto de arranque) hasta Belén (Rioja).

10) Provincia de Jujuy:

Construcción de un ramal de un conductor de Abra Pampa á Cochinoca y Rinconada y otro de La Quiaca á Santa Catalina y Yaví.

Aumento de un conductor de Jujuy á Ledesma; de La Quiaca (punto de arranque) hasta Tucumán.

De estación Pumamarca á las borateras de Triunvirato. — De San Pedro á Santa Clara (cabecera del departamento de Santa Bárbara).—De Ledesma á Valle Grande.

11) Provincia de Tucumán:

Construcción de una línea de dos conductores entre Santa María de los Valles y Tucumán, pasando por Villa General Mitre y Tafí.

Construcción de los siguientes ramales de un conductor: de Aguilares á Los Sarmientos; de La Madrid á Graneros; de Monteagudo á Chicligasta y Los Romanos; Simoca á Leales; de Vinará (Santiago) á Pozo del Alto y W. Posse; de Tucumán á Cruz Alta y Los Ralos y ramal de la línea á La Banda

Aumento de un conductor desde Tucumán hasta Recreo.

12) Provincia de Santiago del Estero:

Construcción de una línea de un conductor de Vinará á Los Baños; y de Río Hondo á Guasayán y la Punta.

Construcción de una línea de dos conductores desde Vinará á Mercedes y prolongación de un conductor de Mercedes á San José del Boquerón, pasando por Inca Yacú y Campo Grande.

Aumento de un conductor desde Vinará (punto de arranque) hasta Córdoba.

Una línea de un conductor, desde Ojo de Agua á Cuchicorral.

13) Provincia de Córdoba:

Construcción de una línea de dos conductores de La Paz á San Ignacio; de San Francisco á Monteros, pasando por Freyre, La Porteña y Brickman y construcción de un ramal de un hilo entre Sampacho y Achiras.

Construcción de un ramal de un conductor á Tegua.

Aumento de dos conductores entre San Agustín y Córdoba; un conductor entre La Calera y Cruz del Eje y dos conductores entre Córdoba y San Francisco.

14) Gobernación de Misiones:

Construcción de una línea de dos conductores entre Barra Concepción y San Carlos, pasando por Azara, Apóstoles y San José y otra de un conductor á San Javier, pasando por Itacuararé.

Construcción de una línea de dos conductores de Posadas á La Candelaria, con ramal de un hilo á Bompland y Corpus, tocando en las poblaciones de Santa Ana, San Ignacio y Cerro-Corá.

Construcción de un telégrafo subfluvial de dos conductores, entre Posadas y Villa Encarnación (Paraguay).

15) Gobernación de Formosa:

Construcción de una línea de dos conductores á Colonia Florencia y Buena Ventura, arrancando la línea de Ledesma (Jujuy) y pasando por Rivadavia (Salta).

Construcción de una línea de dos conductores entre Formosa y Pilcomayo, con ramal á Bouvier.

Construcción de una línea de un conductor entre Colonia Aquino y la misión de San Francisco Laishi.

16) Gobernación del Chaco:

Construcción de una línea de un conductor entre Colonia Benítez y La Sábana, pasando por las colonias Popular y Novaro y ramal de dos conductores á colonia Basail.

Aumento de un conductor, desde Resistencia (punto de arranque) hasta Formosa.

17) Gobernación de Río Negro:

Construcción de una línea de un conductor de Fuerte General Roca á Santa Rosa del Cuy; de puerto San Antonio oeste á Colonia Valcheta y un ramal á Colonia Frías.

Aumento de un conductor de Choele-Choel á Conesa.

18) Gobernación del Chubut:

Construcción de una línea de un con-

ductor entre Cholila y el Bolsón, pasando Epuyen.

Construcción de una línea de un conductor entre Sierra Nevada y Cholila, pasando por Blanfilquin y Gastre.

Construcción de una línea de un conductor desde Puerto Madryn al faro Punta Delgada, pasando por Valdés.

19) Gobernación del Neuquén:

Construcción de una línea de dos conductores de Piedra del Aguila á Ruca-Choroy, pasando por Collon Curá y Junín de los Andes.

Construcción de una línea de un conductor desde Chos Malal á Milla Michicó, pasando por Chacay-Melehué y Guañacos.

Construcción de una línea de dos conductores de Arroyito Challacó á Las Lajas, pasando por plaza Huincó, Santo Domingo y Zapala.

Aumento de un conductor entre Neuquén y Piedra del Aguila; entre Las Lajas y Chos-malal y construcción de una línea de dos conductores entre Neuquén (punto de arranque) y Bahía Blanca.

20) Gobernación de la Tierra del Fuego:

Instalación de cinco estaciones radiográficas en los siguientes puntos: Ushuaia, Año Nuevo, Río Grande y Thetis en Tierra del Fuego y Cabo de las Vírgenes en Santa Cruz para empalmarlas con la línea terrestre existente.

21) Gobernación de los Andes:

Construcción de una línea telegráfica de un conductor hasta San Antonio de los Cobres (capital), partiendo de la Poma, oficina proyectada en la provincia de Salta.

Art. 2.° Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores queda facultado el poder ejecutivo á invertir de rentas generales á medida que los recursos del tesoro lo permitan, hasta la suma de 500.000 pesos moneda nacional por año.

Art. 3.° Autorízase igualmente al poder ejecutivo para crear en el transcurso de cada año hasta cincuenta oficinas de telégrafos é igual número de estafetas de correo en las localidades ó pueblos que los demande el servicio público con cargo de incorporar el gasto correspondiente en la ley de presupuesto que se proyecte para el año siguiente.

Los sueldos y asignaciones para gastos de esas oficinas y estafetas, serán los que por la ley de presupuesto correspondan á los de las últimas categorías.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4642

Pensión

SEÑORA TERESA J. MALDONADO

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos á la señora Teresa Jesús Maldonado, hija del exagente de policía de la capital don Pedro Maldonado, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.° Este gasto, hasta que sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4643

Pensión

SEÑORITA MARÍA FERNÁNDEZ

Artículo 1.° Concédese á la señorita María Fernández, hija del doctor Julián Fernández, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4644

Pensión

SEÑORA JULIA G. DE EGUÍA

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de

cien pesos á la señora Julia Gache de Eguía viuda del doctor Osvaldo Eguía.

Art. 2.º Hasta que se incluya en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4645

Pensiones

HIJOS MENORES DEL DR. DESIDERIO ROSAS
SEÑORA CARMEN N. DE SEGUÍ

Artículo 1.º Acuérdase á los hijos menores del ex diputado nacional don Desiderio Rosas la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.º Acuérdase á la señora Carmen N. de Seguí, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 3.º Mientras estas sumas no se incluyan en el presupuesto, se abonarán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4646

Pensión

SEÑORA CONCEPCIÓN D. DE VIVAR DE CAVIA

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Concepción Díaz de Vivar de Cavia la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras no se incluya en la ley de presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4647

Pensión

SEÑORITAS SARA, BLANCA, DIANA, ANGELA, DORA, FLORENCIA TEMPERLEY

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á las señoritas Sara, Blanca, Diana, Angela, Dora y Florencia Temperley.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

Ley núm. 4648

Presupuesto de la administración de impuestos internos

Artículo 1.º A contar desde el 1.º de septiembre de 1905, el presupuesto de gastos de la administración de impuestos internos (inciso 6º, anexo D del presupuesto vigente) será el siguiente:

Administración

	Al mes	Al año
Item 1		
1 Administrador	1.000	
2 Subadministrador	700	
3 Un secretario	500	
4 Dos prosecretarios á pesos 350 cada uno	700	
5 Un oficial mayor	250	
6 Un oficial archivero	170	
7 Jefe de mesa de entradas	250	
8 Diez encargados de mesa, á pesos 125 cada uno	1.250	
9 Cuatro tenedores de libros de sección á pesos 200 cada uno	800	
10 Catorce liquidadores de sección, á pesos 150 cada uno	2.100	
11 Catorce auxiliares, á pesos 100 cada uno	1.400	
12 Cinco escribientes, á pesos 80 cada uno	400	
13 Mayordomo	100	
	9.620	115.440

Contaduría

	Al mes	Al año
Item 2		
1 Jefe	500	
2 Segundo jefe de contaduría	450	

	Al mes	Al año
3 Contador mayor	400	
4 Cuatro contadores de sección, á pesos 325 cada uno	1.300	
5 Cuatro contadores segundos de sección, á pesos 250 cada uno	1.000	
6 Auxiliar de contador	300	
7 Diez tenedores de libros primeros á pesos 200 cada uno	2.000	
8 Ocho liquidadores á pesos 150 cada uno	1.200	
9 Cinco encargados de mesa á pesos 125 cada uno	625	
	7.775	93.300

Control de vinos, cervezas, tabacos, fósforos, naipes, bebidas artificiales y específicos.

Item 3

	Al mes	Al año
1 Jefe	550	
2 Viático para el mismo	50	
3 Segundo jefe control vinos y cervezas	320	
4 Segundo jefe control tabacos	320	
5 Encargado de estadística	250	
6 Seis tenedores de libros primeros, á pesos 200 cada uno	1.200	
7 Siete liquidadores á pesos 150 cada uno	1.050	
8 Dos encargados de mesa, á pesos 125 cada uno	250	
	3.990	47.880

Control de alcohol y azúcar

Item 4

	Al mes	Al año
1 Jefe ingeniero	500	
2 Segundo jefe	320	
3 Siete inspectores técnicos, á pesos 350 cada uno	2.450	
4 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno	1.400	
5 Treinta y cinco interventores de destilerías de primera, á pesos 250 cada uno	8.750	
6 Viático para los mismos, á pesos 150 cada uno	5.250	
7 Setenta y cinco interventores de destilerías, á pesos 250 cada uno	18.750	
8 Viático para los mismos, á pesos 150 cada uno	11.250	
9 Diez interventores para fraccionamiento de alcohol y de caña, á pesos 300 cada uno	3.000	
10 Encargado de la sección fraccionamiento y caña	300	
11 Encargado de la sección alambiques	300	
12 Encargado de la sección azúcar	250	
13 Liquidador encargado de la mesa de entradas	150	
14 Liquidador	150	
15 Dos encargados de mesa, á pesos 125 cada uno	250	
	53.070	636.840

Control de comercio

Item 5

	Al mes	Al año
1 Jefe	450	
2 Segundo jefe	320	
3 Cuatro tenedores de libros, á pesos 200 cada uno	800	
4 Dos auxiliares, á pesos 100 cada uno	200	
	1.770	21.240

Control de seguros

Item 6

	Al mes	Al año
1 Jefe inspector	500	
2 Dos subinspectores de seguros, á pesos 250 cada uno	500	
3 Un auxiliar	100	
	1.100	13.200

Desnaturalización

Item 7

	Al mes	Al año
1 Jefe inspector	400	
2 Segundo jefe	300	
3 Tres desnaturalizadores á pesos 250 cada uno	750	
4 Un desnaturalizador en el Rosario	250	
5 Viático para los cuatro desnaturalizadores á pesos 30 cada uno	120	
6 Auxiliar	100	
	1.920	23.040

Asesoría

Item 8

	Al mes	Al año
1 Asesor letrado	500	
2 Escribiente	80	
	580	6.960

Sumarios

Item 9

	Al mes	Al año
1 Jefe	400	
2 Segundo jefe	300	
3 Dos instructores de sumarios, á pesos 250 cada uno	500	
4 Agente judicial ante los juzgados de paz	250	
5 Un liquidador	150	
6 Escribiente	80	
	1.680	20.160

Habilitación y útiles

Item 10

	Al mes	Al año
1 Jefe habilitado..........	400	
2 Segundo jefe...........	250	
3 Fallas de caja..........	70	
	720	8.640

Oficina de valores

Item 11

	Al mes	Al año
1 Jefe....................	350	
2 Segundo jefe...........	250	
3 Encargado de valores en el Rosario............	200	
4 Dos tenedores de libros, á pesos 200 cada uno.....	400	
5 Dos escribientes, á pesos 80 cada uno..........	160	
6 Cinco selladores, á pesos 50 cada uno...........	250	
7 Fallas de caja..........	70	
	1.680	20.160

Recaudación

Item 12

	Al mes	Al año
1 Jefe....................	350	
2 Segundo jefe...........	250	
3 Dos encargados de mesa, á pesos 125 cada uno.....	250	
4 Fallas de caja..........	70	
	920	11.040

Inspección de licorerías

Item 13

	Al mes	Al año
1 Jefe....................	400	
2 Segundo jefe..........	250	
3 Dos tenedores de libros, á pesos 200 cada uno.....	400	
4 Catorce revisadores, á pesos 200 cada uno........	2.800	
5 Viático para los mismos, á pesos 90 cada uno.....	1.260	
6 Auxiliar...............	100	
	5.210	62.520

Oficina de muestras de alcoholes y vinos

Item 14

	Al mes	Al año
1 Jefe....................	350	
	350	4.200

Inspección general de la Capital

Item 15

	Al mes	Al año
1 Segundo jefe............	350	
2 Inspector de estación....	350	
3 Viático para el mismo...	100	
4 Inspector de investigaciones..................	350	
5 Viático para el mismo....	100	
6 Subinspector de investigaciones..............	300	
7 Viáticos para el mismo...	100	
	1.650	19.800

Cuerpo de inspección

Item 16

	Al mes	Al año
1 Ocho inspectores generales, á pesos 450 cada uno	3.600	
2 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno.....	1.600	
3 Siete colectores, á pesos 300 cada uno..........	2.100	
4 Viático para los mismos, á pesos 200 cada uno.....	1.400	
5 Veinte inspectores de sección, á pesos 300 cada uno.................	6.000	
6 Viático para los mismos, á pesos 140 cada uno...	2.800	
7 Noventa y cinco subinspectores de distrito, á pesos 150 cada uno........	14.250	
8 Viático para los mismos, á pesos 140 cada uno.....	13.300	
9 Diez revisadores de estaciones, á pesos 300 cada uno.................	3.000	
10 Veinte subinspectores de estaciones, á pesos 200 cada uno..............	4.000	
11 Viático para un inspector, segundo jefe, en Tucumán	100	
12 Viático para tres inpectores, segundos jefes, con asiento en la Capital, Rosario y Mendoza á pesos 50 cada uno........	150	
	52.300	627.600

Oficina de gestiones administrativas

Item 17

	Al mes	Al año
1 Jefe....................	250	
	250	3.000

Depósito fiscal de la Capital

Item 18

	Al mes	Al año
1 Jefe....................	450	
2 Segundo jefe...........	200	
3 Escribiente.............	80	
4 Capataz de peones.......	100	
5 Ocho peones, á pesos 70 cada uno............	560	
6 Capataz de serenos	80	
7 Tres serenos, á pesos 70 cada uno............	210	
	1.680	20.160

Depósitos fiscales núms. 2 y 3 del Rosario

Item 19

	Al mes	Al año
1 Jefe, depósito núm. 2....	350	
2 » » » 3....	350	

	Al mes	Al año
3 Escribiente............	80	
4 Capataz de peones.......	80	
5 Seis peones y serenos, á pesos 70 cada uno...	420	
	1.280	15.360
Item 20.		
1 Para porteros...........	1.200	14.400
Item 21.		
1 Alquileres de depósitos fiscales y oficinas seccionales.................	3.500	42.000
Gastos generales de la administración		
Item 22.		
1 Para renovación de libros de contabilidad, impresiones y formularios, útiles, telegramas porte asegurado, libros y útiles para las oficinas seccionales, personal y servicio extraordinario............	3.000	36.000
Item 23.		
Gastos de movilidad é inspecciones extraordinarias	3.500	42.000
Item 24.		
1 Eventuales y pasajes.....	4.000	48.000
Lo que importa al año la suma de		1.952.940
ó sea durante los cuatro meses que faltan de este año...............		650.980
Item 25.		
1 Para la construcción del depósito fiscal de la Capital, núm. 1, al año....		20.000
Item 26.		
1 Para seguro de los depósitos fiscales, al año....		2.000
Total general durante los cuatro meses..........		672.980

Art. 2.º Las erogaciones autorizadas por el artículo que antecede serán cubiertas con las sumas disponibles del inciso 6º, anexo D de la ley número 4529 de 8 de octubre de 1904 y ley número 4575 de 22 de julio de 1905.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4649

Pensión

SEÑORITA HERMINIA ABRINES

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señorita Herminia Abrines.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4650

Pensión

SEÑORA VICTORINA B. DE REYNAUD

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de treinta pesos á la señora Victorina B. de Reynaud viuda del ex empleado de correos don Carlos Reynaud.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4651

Pensión

SEÑOR MANUEL G. RAMÍREZ

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de ochenta pesos mensuales á don Manuel G. Ramírez, ex empleado nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4652

Pensión

SEÑORA MARÍA S. DE MUÑOZ CABRERA

Artículo 1.º Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora María S. de Muñoz Cabrera, viuda del ex expendedor de la administración de sellos, don Juan J. Muñoz Cabrera.

Art. 2.º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4653

Pensión

SEÑORA AMALIA M. DE MOMBELLI

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos, á la señora Amalia M. de Mombelli, viuda de don Juan Mombelli.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4654

Pensión

SEÑORA MANUELA R. DE GARCÍA

Art. 1.º Acuérdase la pensión mensual de noventa y cinco pesos, por el término de diez años, á la señora Manuela Ruda de García, viuda del ex empleado de aduana don Luis García.

Art. 2.º Mientras no se incluya este gasto en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4655

Pensión

SEÑORA JOSEFA M. DE RODRÍGUEZ

Artículo 1.º Por el término de ley, acuérdase la pensión de cien pesos á la señora Josefa M. de Rodríguez.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley número 4656

Pensión

SEÑORITA MARÍA E. FERNÁNDEZ

Artículo 1.º Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la señorita María Eugenia Fernández, hija del ex mayordomo del ministerio de guerra don Luis Fernández.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4657

Pensión

SEÑORA CONSTANCIA P. DE GACITÚA

Artculo 1.º Acuérdase á la señora Constancia Peña de Gacitúa, hija del ex gobernador de Córdoba don Félix Peña, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras no se incluya este gasto en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4658

Pensión

SEÑORITA ISABEL J. A. RYAN

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señorita Isabel J. A. Ryan.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4659

Estatua á don Esteban Echeverría

Artículo 1.° Autorízase la erección de una estatua en el Parque 3 de febrero de la capital federal, al prócer don Esteban Echeverría.

Art. 2.° El poder ejecutivo invertirá la suma de pesos diez mil, cuyo gasto se imputará á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4660

Pensión

SEÑORA RAMONA C. DE CABANILLAS

Artículo 1.° Concédese á la señora Ramona C. de Cabanillas, viuda de don Moisés Cabanillas, é hijos menores, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto este gasto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4661

Descanso dominical

Artículo 1.° En la capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.

Art. 2.° Serán exceptuados de esta prohibición, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte el poder ejecutivo:

1.° Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, sin necesidad de autorización especial, según especificación que de unos y de otros harán los reglamentos.

2.° Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3.° Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sean menester aprovechar.

En todo caso los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones.

Art. 3.° Ninguna excepción respecto á la obligación del descanso hebdomadario será aplicable á las mujeres y á los menores de diez y seis años.

Art. 4.° Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5.° En los días domingo permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.

Art. 6.° Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones, salvo prueba en contrario, y serán penados por primera vez con cien pe-

sos de multa, y por las reincidencias con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7.° La presente ley empezará á regir á los noventa días de su promulgación.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905.

Ley núm. 4662

Pensión

SEÑORA JAVIERA B. DE ZAVALETA

Artículo 1.° Auméntase á cien pesos la pensión que actualmente disfruta la señora Javiera B. de Zavaleta, madre del ex sargento mayor doctor don Armando Zavaleta.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 2 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4663

Pensión

SEÑORITA MARÍA J. BIANQUI

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita María Josefina Bianqui, hija del guerrero de la Independencia capitán don José Antonio Bianqui, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 2 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4664

Pensión

SEÑORA MANUELA G. DE TODD

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Manuela González de Todd, viuda de don José María Todd.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 2 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4665

Casa central de correos y telégrafos

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, en la construcción de la casa central de correos y telégrafos, que deberá efectuarse en la manzana comprendida por las calles Corrientes, Paseo de Julio, Cuyo y Buchardo, destinada para dicho objeto por la ley número 2217.

Art. 2.° El poder ejecutivo sacará á concurso la confección de los planos y presupuestos, pudiendo invertir hasta la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional en el pago de honorarios y gastos.

Art. 3.° Aprobados los respectivos planos se contratará en licitación pública la construcción del edificio con sujección á lo que determinan las leyes de contabilidad y obras públicas.

Art. 4.° Para el cumplimiento de la presente ley, queda autorizado el poder ejecutivo para emitir obligaciones ó títulos de deuda interna, de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 4 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4666

Estatua al coronel D. Manuel Dorrego

Artículo 1.° Autorízase la erección de una estatua en esta capital al coronel don Manuel Dorrego.

Art. 2.° El poder ejecutivo designará en una plaza ú otro paraje público el sitio que se considere más adecuado para ese objeto.

Art. 3.° El poder ejecutivo nombrará una comisión de ciudadanos, que proyecte y decida todo lo concerniente al cumplimiento de esta ley.

Esta comisión deberá someter al poder ejecutivo el proyecto de monumento á que se refiere el artículo 1.°

Art. 4.° Acuérdase de rentas generales, la suma de diez mil pesos que se entregarán á la comisión á que se refiere el artículo anterior, con imputación á esta ley.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 4 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4667

Empleos en el ministerio de guerra

Artículo 1.° Apruébanse los decretos del poder ejecutivo, en acuerdo de ministros. de fechas 2, 5, 7, 12 y 15 de enero y 7 y 20 de febrero próximos pasados, creando el siguiente personal de empleados, en las reparticiones dependientes del ministerio de guerra, que se expresan.

GABINETE MILITAR

Un arquitecto con 400 pesos mensuales.

Un ingeniero con 300 pesos mensuales.

Un contador con 180 pesos mensuales.

Un dibujante de primera clase con 150 pesos mensuales.

Un tenedor de libros con 110 pesos mensuales.

Veinte escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.

Un escribiente con 70 pesos mensuales.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Un contador con 180 pesos mensuales.

Un computador con 150 pesos mensuales.

Un dibujante de primera clase con 150 pesos mensuales.

Un impresor con 150 pesos mensuales.

Un ayudante de máquina con 80 pesos mensuales.

Ocho escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.

Un dibujante con 60 pesos mensuales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Un subcontador con 425 pesos mensuales.

Un secretario con 300 pesos mensuales.

Un auxiliar de contabilidad con 180 pesos mensuales.

Tres auxiliares de libros con 150 pesos cada uno mensuales.

Seis escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.

Cinco escribientes con 60 pesos cada uno mensuales.

INTENDENCIA DE GUERRA

Un jefe de la mesa de entradas y salidas, un jefe de la mesa de órdenes, un jefe de la mesa de cargos, un jefe de poderes y asignaciones, uno de rendición de cuentas, uno de liquidaciones y uno de contralor con 150 pesos cada uno mensuales.

Dos escribientes maquinistas con 80 pesos cada uno mensuales.

Un jefe de la mesa de depósitos judiciales con 150 pesos mensuales.

Un encargado de recepción de artículos, con 130 pesos mensuales.

Un encargado de depósitos con 130 pesos mensuales.

Dos capataces con 80 pesos cada uno mensuales.

Un revisador de calzado con 180 pesos mensuales.

Dos encargados de contabilidad con 150 pesos cada uno mensuales.

Un encargado de despachos de aduana con 150 pesos mensuales.

Un oficial electricista, con 100 pesos mensuales.

Dos serenos, con 70 pesos cada uno mensuales.

ARSENALES DE GUERRA

Un escribiente, con 130 pesos mensuales.

Un encargado de libros, con 100 pesos mensuales.

Tres escribientes, con 120 pesos cada uno mensuales.

Dos escribientes, con 95 pesos cada uno mensuales.

Un encargado de la red telefónica, con 90 pesos mensuales.

Dos escribientes, con 90 pesos cada uno mensuales.

Un guarda depósitos, con 100 pesos mensuales.

Dos escribientes, con 100 pesos cada uno mensuales.

Un escribiente, con 105 pesos mensuales.

Nueve escribientes, con 80 pesos cada uno mensuales.

Un escribiente, con 95 pesos mensuales.

Un escribiente traductor, con 90 pesos mensuales.

Cuatro escribientes, con 60 pesos cada uno mensuales.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 5 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4668

Pensión

SEÑORA FRANCISCA L. DE YÁÑEZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Francisca Lozano de Yáñez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4669

Pensión

SEÑORA RESFA N. DE GODOY

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos, por el término de diez años, á la señora Resfa N. de Godoy.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4670

Pensión

SEÑORA GREGORIA C. DE RADMIL

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la señora Gregoria C. de Radmil, viuda del ex auxiliar de la intendencia de guerra don Nemesio Radmil.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4671

Pensión

SEÑOR VICENTE CARREÑO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cincuenta pesos mensuales al agente de policía don Vicente Carreño.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4672

Pensión

SEÑORA JOSEFINA H. DE ROQUÉ

Artículo 1.° Auméntase á cincuenta pesos mensuales la pensión que actualmente disfruta la señora Josefina H. de Roqué.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4673

Pensión

SEÑORA JUANA M. DE GUY

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de treinta pesos mensuales á la señora Juana María de Guy.

Art. 2.º Mientras este gasto no sea incluido en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4674

Pensión

SEÑORA ANGELA G. DE REYBAUD

Artículo 1.º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á la señora Angela García de Reybaud, viuda de don José María Reybaud, é hijos menores.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4675

Pensión

SEÑORAS D. M. CASARIEGO, R. Y M. MORALES GAUNA, R. F. DE CARDAMA, A. S. DE RUIZ HUIDOBRO

Artículo 1.º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que actualmente disfrutan las señoras Dorliza Méndez Casariego, viuda de don Félix Jurado;

Rosario y Margarita Morales Gauna, nietas del guerrero de la independencia don Calixto Ruiz Gauna;

Ricarda Franco de Cardama, viuda de don Angel M. Cardama, Andrea Silva de Ruiz Huidobro, viuda de don José Ruiz Huidobro.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4676

Pensión

SEÑORA JULIA B. DE SUELDO

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Julia B. de Sueldo, viuda del ex oficial 1.º de los tribunales de la capital, don Pedro F. Sueldo, é hijas solteras, la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4677

Pensión

SEÑORA MAGDALENA B DE OLIVÉ

Artículo 1.º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Magdalena B. de Olivé, viuda del educacionista don Emilio R. Olivé.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4678

Jubilación

SEÑOR EULOGIO G. ZEMBORAIN

Artículo 1.º Acuérdase á don Eulogio G. Zemborain la jubilación mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4679

Pensión

SEÑORA SILVERIA M. DE VALDEZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 30 pesos á la señora Silveria Morón de Valdez, viuda del ex empleado de la aduana de la capital, don Pedro F. Valdez.

Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4680

Pensión

SEÑORA FRANCISCA U. DE CORDERO

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora Francisca Urquiza de Cordero.

Art. 2.° Hasta que sea incluído en la ley de presupuesto, este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4681

Pensión

SEÑORA ENRIQUETA A. DE JUÁREZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 40 pesos á la señora Enriqueta Alvarez de Juárez, viuda del sargento de policía don Máximo Juárez, é hijos menores.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4682

Pensión

SEÑORA ELENA S. DE AZCURRAIN

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora Elena S. de Azcurrain, viuda del ex comisario de la armada don Jerónimo Azcurrain.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4683

Pensión

SEÑORITA ROSA E. ALVAREZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la señorita Rosa Elvira Alvarez, hija única del escribano actuario del juzgado federal de Mendoza, don Andrés Alvarez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4684

Pensión

SEÑORITA NICANORA RODRÍGUEZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos á la señorita Nicanora Rodríguez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4685

Permiso

SEÑORA MATILDE B. DE SASTRE, SEÑORITA JUSTA FERNANDEZ, SEÑOR ALBERTO SCHMERSON

Artículo 1.° Acuérdase, por el término de dos años, el permiso que solicitan para residir en el extranjero los pensionistas señora Matilde B. de Sastre, señorita Justa Fernández y profesor jubilado de la Escuela naval, don Alberto Schmerson.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires á 9 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4686

Permiso

SEÑORA MANUELA S. DE FIGUEROA

Artículo 1.° Acuérdase permiso para ausentarse del país, por el término de dos años, á la pensionista doña Manuela Suárez de Figueroa.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1905

Ley núm. 4687

Reglamentación del ejercicio de la farmacia

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley sólo podrán establecer nuevas farmacias los farmacéuticos que posean diploma otorgado ó revalidado por universidad nacional, quienes tendrán la dirección efectiva y personal del despacho

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, será considerada como establecimiento de nueva farmacia toda modificación introducida en la firma ó razón social, así como la reapertura de toda farmacia que haya permanecido clausurada más de 30 días.

Art. 3.° Acuérdase el plazo máximo de cuatro años para que las farmacias actualmente existentes se coloquen en las condiciones del artículo 1°.

Art. 4.° Los idóneos que sean propietarios de farmacia antes del 15 de julio de 1905, que tuvieren tres años de ejercicio, como tales idóneos, continuo inmediato anterior á esa fecha, quedan habilitados para matricularse en los cursos de farmacia de las universidades nacionales.

Art. 5.° En caso de fallecimiento de un farmacéutico, sólo la viuda ó sus hijos menores podrán mantener abierta la farmacia hasta el término de cuatro años debiendo ser atendida durante ese tiempo por un farmacéutico.

Art. 6.° El farmacéutico será en todo caso personalmente responsable de la pureza y legitimidad de los productos que expenda ó que emplee en la elaboración de sus preparados, cualquiera que sea el origen de ellos.

Art. 7.° Los que infrinjan la presente ley y los reglamentos que en consecuencia se dicten serán pasibles de multa pesos 100 á pesos 1.000 moneda nacional, clausura del establecimiento y suspensión é inhabilitación del ejercicio de la profesión, según la gravedad y circunstancias del caso.

Art. 8.° Las penas serán impuestas por el departamento nacional de higiene pudiendo apelarse de sus resoluciones dentro de cinco días ante el juez del crimen ó letrado respectivo. Las sanciones se harán efectivas por los tribunales correspondientes.

Art. 9.° El poder ejecutivo, con intervención del departamento nacional de higiene, reglamentará esta ley, estableciendo todo lo que se refiere al funcionamiento de las farmacias, á la elaboración y expendio de drogas, sueros, vacunas y demás agentes curativos, preventivos y de diagnóstico dictando todas las medidas tendientes á salvaguardar la moral profesional y la salud pública.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 11 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4688

Crédito al ministerio de hacienda

VIÁTICO DE INSPECTORES DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 1.° Abrése un crédito suplementario de (2.400 m/n.) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, á cada uno de los ítems 4°

y 11, del inciso 6º, anexo D. del presupuesto vigente, para atender durante el corriente año al viático de un inspector técnico y un inspector general de la administración de impuestos internos, á razón de ($ 200 m/n), doscientos pesos moneda nacional mensuales para cada ítem.

Art. 2.º—El gasto que demande la ejecución de la presente ley se imputará á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires. á 12 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4689

Canalización de cinco ríos

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para mandar practicar estudios de canalización, para habilitarlos á la navegación, de los ríos Gualeguay, Las Conchas, Antonio Tomás y Feliciano, en la provincia de Entre Ríos, y el Guayquiraró, que la separa de Corrientes.

Los estudios del Gualeguay, se dividirán en dos secciones: la primera desde Puerto Ruíz hasta frente á la ciudad del Rosario, en el departamento del Tala; y la segunda hasta el punto conveniente en el departamento Villaguay. Los estudios del río de Las Conchas (departamento Paraná) se harán hasta el Paso de la Picada, si no fuera posible en mayor extensión. Los del Antonio Tomás en el concepto de construir en su desembocadura un puerto de cabotaje. Los de los ríos Feliciano y Guayquiraró, en la extensión que se presenten á la navegación.

Art. 2.º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la ley número 4170.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 13 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4690

Socorro para las víctimas de los terremotos de Sicilia y Calabria

Artículo 1.º—El poder ejecutivo entregará al gobierno de Italia, á nombre del pueblo argentino, la suma de 10.000 pesos oro sellado, para socorror á las víctimas de los terremotos de Sicilia y de Calabria.

Art. 2.º Esta suma se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 14 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4691

Ferrocarriles: línea con arranque en Goya; y otra de Santo Tomé á Posadas

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para construir las siguientes líneas férreas:

a) Una línea que vincule la ciudad de Goya, con un recorrido próximamente de cien kilómetros, con la línea del Ferrocarril nordeste argentino en un punto que se determinará entre las estaciones San Diego y San Roque.

b) La línea de vinculación entre Santo Tomé y Posadas, con un recorrido de ciento cuarenta y seis kilómetros quinientos metros, siguiendo los estudios y trazados autorizados.

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo para emitir por la cantidad de 3.500.000 pesos oro en bonos de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual acumulativa, para los gastos de construcción de las líneas férreas que autoriza esta ley.

Art. 3.º Queda autorizado el poder ejecutivo para hacer los arreglos de tráfico que estime conveniente, con la empresa del Ferrocarril nordeste argentino.

Art. 4.º Declóranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, debiendo hacerse esta expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 14 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4692

Hipoteca de un inmueble

Artículo 1.° Autorízase al Instituto libre de segunda enseñanza de la capital de la república, para constituir hipoteca á favor del Banco hipotecario nacional, sobre el inmueble donado á aquél por el gobierno de la nación, ubicado en la calle Libertad número 555 de esta ciudad, hasta el valor del edificio que está en construcción.

Art. 2.° Si llegase el caso de los artículos 3.° y 4.° de la ley núm. 4341, de 1.° de septiembre de 1904, el poder ejecutivo reconocerá el gravamen hipotecario, siempre que no exceda del valor fijado como límite en el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 16 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4693

Ferrocarril de Valle de Lerma á Huitiquina

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para mandar practicar estudios de una vía férrea que, partiendo de un punto conveniente del Valle de Lerma termine en Huitiquina ú otro punto próximo de la frontera chilena.

Art. 2.° El poder ejecutivo aprovechará en todo lo que pudieran ser utilizables, los estudios que se hicieron por la quebrada del Toro para la prolongación del ferrocarril á Bolivia.

Art. 3.° Queda facultado el poder ejecutivo para determinar en vista de los estudios que realice, el ancho que tendrá la vía, esto es, para adoptar la trocha de un metro ú otra menor.

Art. 4.° Autorízase el gasto de 50.000 pesos moneda nacional, que se imputará á rentas generales, para dar cumplimiento á la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4694

Compra del edificio ocupado por la gobernación del Chaco

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de treinta mil pesos moneda legal, en la compra del edificio que actualmente ocupa la gobernación del territorio del Chaco.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4695

Prolongación del ferrocarril de Chumbicha á Catamarca

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para prolongar el ferrocarril de Chumbicha á Catamarca, desde esta última estación hasta empalmar con algunos de los ferrocarriles existentes en la provincia de Tucumán.

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en dichos estudios, con imputación á rentas generales, debiendo presentar al congreso en las sesiones del año próximo los estudios, planos y presupuestos.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4696

Ferrocarril de Perico á Tipal

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un ramal de ferrocarril, que partiendo de la estación Perico en la línea Central norte, termine en el Tipal, pasando por el pueblo del Carmen.

Art. 2.° Queda con este objeto autorizado á gastar de rentas generales hasta la suma de cinco mil pesos moneda

nacional, que se imputarán á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4697

Frigorífico de San Nicolás

Artículo 1.° Exonérase á la empresa «The colonial and South American meat company, limited» del pago de derechos de aduana hasta la suma de treinta mil pesos oro por los materiales que introduzca para la instalación de un frigorífico en San Nicolás.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4698

Luz eléctrica en Chacabuco

Artículo 1.° Exonérase á la sociedad de alumbrado eléctrico de Chacabuco (provincia de Buenos Aires), del pago de derechos de importación hasta la suma de cinco mil pesos oro, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4699

Universidad nacional en La Plata

Artículo 1.° Apruébase el convenio celebrado entre el poder ejecutivo de la nación y el de la provincia de Buenos Aires, con fecha 12 de agosto de 1905, sobre establecimiento de una universidad nacional en la ciudad de La Plata, con la supresión de las palabras «los cuales tendrán validez en toda la república», en el artículo 20. (1)

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo para hacer de rentas generales y con imputación á esta ley, los gastos que requiera la instalación y funcionamiento de la referida universidad, mientras ella no sea incorporada al presupuesto general de la nación.

Art. 3.° A los efectos de la ley de montepío civil, los empleados de la provincia de Buenos Aires que con motivo del convenio pasasen á depender de la nación, serán considerados empleados nacionales, á contar de la fecha de sus respectivos nombramientos, computándose sus servicios prestados á la provincia, de acuerdo con las leyes de la materia vigentes en ella.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de septiembre de 190

(1) Véase el convenio en la pág. 295, tomo II.

Ley núm. 4700

Venias para demandar á la nación

E. ROCHA—J. D'AFFITTO—J. SEGUEZ—V. PECHIEU

Artículo 1.° Concédese á los señores Eduardo Rocha, Juan D'Affitto, Jorge Seguez y Víctor Pechieu, el permiso solicitado para demandar á la nación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4701

Venia para demandar á la nación

JOSELÍN HUERGO

Artículo 1.° Concédese al señor Joselín Huergo la venia que solicita para demandar á la nación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4702

Venia para demandar á la nación

URDÁNIZ Y CIA.

Artículo 1.° Acuérdase á los señores Urdániz y Cía., la venia que solicitan para demandar á la nación.

Art. 2°. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4703

Viaje á Roma de prelados argentinos

Artículo 1.° Apruébanse los gastos autorizados por los decretos de 24 de marzo y 28 de abril del corriente año, por los cuales se acuerdan las sumas de nueve mil y dos mil pesos oro, respectivamente, como viático á su excelencia reverendísima el señor arzobispo de Buenos Aires, y á sus señorías ilustrísimas los señores obispos de La Plata, Tucumán, San Juan de Cuyo y Santa Fe, para su traslación á Roma con el objeto de practicar la visita *ad limina apostolorum.*

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4704

Crédito al ministerio de agricultura

EXTINCIÓN DE LA GARRAPATA

Artículo 1.° Amplíase en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ m/n 40.000), el crédito abierto al departamento de agricultura por la ley número 4292 de 26 de enero de 1903, para la expropiación, transformación y construcción de bañaderos para la extinción de la garrapata.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4705

Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública

Artículo 1.° Abrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de ($ m/n 62.580.16) sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, los que, debidamente liquidados por la contaduría general de la nación, se detallan á continuación:

		$ m/n
1	A don Antonio Cancino, por saldo de obras de carpintería, herrería, etc., practicadas en el edificio que ocupa la Biblioteca nacional....................	12.423.27
2	A don Saturnino Allende, honorarios como perito contador...	1.200.—
3	A don Manuel Lucero, por ídem como fiscal ad-hoc...........	180.—
4	Al doctor Pablo Lugones, por ídem, como ídem, idem........	100.—
5	A don Carlos M. Allende, como perito traductor, por honorarios	100.—
6	Al doctor Emilio Revidiego, como defensor de menores ad-hoc	150.—
7	Al señor Cristian Breuil, por idem, como perito calígrafo...	200 —
8	Al doctor Tomás R. Cullen, por idem, como fiscal ad-hoc......	150.—
9	Al doctor Servando Viaña, por idem, como juez ad-hoc.......	320.—
10	Al señor Luis Castro, por idem como defensor ad-hoc........	110.—
11	Al doctor Ramón A. Parera, por idem, como defensor de menores ad-hoc...................	150.—
12	Al mismo por idem, como juez ad-hoc.....................	250.—
13	Al señor Mariano A. Gamboa, por idem, como fiscal ad-hoc.	450.—
14	Al señor Julio Mallman, por idem, como perito...........	80.—
15	Al señor Víctor Tappone, por idem, como perito calígrafo...	100.—
16	Al señor Adolfo C. Dawary, por honorarios como fiscal ad-hoc.	320.53
17	Al doctor Manuel J. Acebal, por idem, como defensor ad-hoc..	80.—
18	A los doctores Ricardo Pedezert y Felipe C. Solari, por idem, como peritos, á 450 cada uno..	900. -
19	Al señor René Hardy, por idem como perito...........	60.—
20	Al doctor José Frias Silva, por idem, como juez ad-hoc.......	50.—
21	Al mismo, por idem, idem.....	135.—
22	Al mismo, por idem, idem.....	150.—

	$ m/n
23 Al señor Edmigio Rodolfo Ezquer, por idem, como defensor ad-hoc....................	175.—
24 Al doctor Pedro Teobaldi, por idem, como defensor ad-hoc...	1.170.—
25 Al señor Pastor J. Caraza, por idem, como perito calígrafo. ..	50.—
26 Al doctor Julio C. Torino, por idem, como juez ad-hoc......	120.—
27 Al doctor José Angelini Caraffa, por idem, como perito.........	40.—
28 Al doctor Patricio Zavalía, por idem, como juez ad-hoc.......	680.—
29 Al doctor Víctor Bargas, por idem, como juez ad-hoc......	200.—
30 Al doctor Arturo Vinnet, por idem, como defensor ad-hoc..	90.—
31 Al doctor Napoleón Taboada, por idem, como fiscal ad-hoc..	350.—
32 Al doctor Nemesio González, por idem, como fiscal ad-hoc......	120.—
33 Al doctor Faustino Salvato, por idem, como juez ad-hoc......	80.—
34 Al señor Carlos María Allende, por idem, como perito calígrafo	200.—
35 Al doctor Ramón O. Leguizamón, por idem, como defensor de menores ad-hoc...........	200.—
36 Al señor Julio C. Torino, por idem, como juez ad-hoc.......	150.—
37 Al doctor Arturo Vinnent, por idem, como fiscal ad-hoc......	200.—
38 Al doctor Juan G. Maciel, por idem, como fiscal ad-hoc......	250.—
39 Al doctor José Frías Silva, por sus honorarios como procurador fiscal ad-hoc.............	80.—
40 Al doctor Eugenio A. Mendez, por idem, como juez ad-hoc...	40.—
41 Al mismo, por idem, idem.....	200.—
42 Al doctor Nicanor de Elía, por idem, como juez ad-hoc......	250.—
43 Al doctor Melitón Camaño, por idem, como juez ad-hoc......	565.—
44 Al señor Víctor Tappone, por idem, como perito calígrafo...	300.—
45 Al doctor Ramón A. Parera, por idem, como juez ad-hoc.......	400.—
46 Al doctor Eugenio A. Méndez, por idem, como juez ad-hoc...	1.500.—
47 Al mismo, por idem, idem.....	300.—
48 Al doctor Ramón Madariaga, por idem, como perito.......	900.—
49 Al señor Armando P. Pereyra, por idem, como oficial de justicia ad-hoc.................	185.—
50 Al doctor José del Barco, por idem, como juez ad-hoc......	50.—
51 A los doctores Leopoldo Basavilbaso y Julián Balbin, por idem como jueces ad-hoc, á pesos 200 cada uno...............	400.—
52 Al doctor Guillermo Uriburu por idem como defensor ad-hoc	200.—
53 Al doctor Miguel Laurencena, por idem como defensor de menores ad-hoc................	200.—
54 Al doctor José A. Correa, por idem, como fiscal ad-hoc......	150.—
55 Al mismo, por idem, idem......	80.—
56 Al doctor Ramón Otaño, por idem, como defensor ad-hoc..	500.—
57 Al mismo, por idem, idem......	150.—
58 Al señor Víctor Tappone, por idem, como perito calígrafo...	150.—
59 Al doctor Emilio S. Achával, por idem, como conjuez ad hoc	150.—
60 Al doctor José Frías Silva, por idem, como conjuez ad-hoc...	50.—
61 Al mismo, por idem, idem.....	50.—
62 Al ferrocarril Central Córdoba, por pasajes..................	45.20
63 Al mismo, por idem.	101.70
64 Al ferrocarril Central Córdoba, por pasajes..................	105.15
65 Al mismo, por idem............	231.35
66 Al mismo, por idem...........	184.30
67 Al mismo, por idem..	170.40
68 Al Gran oeste argentino, por idem	56.20
69 Al mismo, por idem..........	132.30
70 Al mismo, por idem..........	25.50
71 Al mismo, por idem..........	198.55
72 Al mismo, por idem...........	17.35
73 Al mismo por idem...........	583.57
74 Al mismo por idem..	105.26
75 Al ferrocarril del Sur, por idem.	33.26
76 Al mismo, por idem..........	91.63
77 Al mismo, por idem...........	129.29
78 Al mismo, por idem	38.65
79 Al mismo, por idem....	33 13
80 Al mismo, por idem............	38.39
81 Al mismo, por idem.	127.85
82 Al mismo, por idem.	239.03
83 Al mismo, por idem...........	43.10
84 Al mismo, por idem	62.78
85 Al mismo, por idem....	118.05
86 Al ferrocarril del Sur, por pasajes..	188.10
87 Al Buenos Aires y Rosario, por idem..	54.13
88 Al mismo, por idem..........	195.37
89 Al mismo, por idem.	152.44
90 Al mismo, por idem......	1.129.32
91 Al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico..	605.75
92 Al de Buenos Aires y Noroeste, por idem..	14.22
93 Al mismo, por idem	54.14
94 Al Argentino del Este........	33.20
95 Al mismo, por idem...........	14.90
96 Al ferrocarril del Norte, por idem.....	37.58
97 Al de Buenos Aires y Rosario, por idem.......	252.29
98 Al Argentino del norte, por idem..........................	50.67
99 Al ferrocarril Andino, por idem.	5.93
100 Al mismo, por idem...........	5.93
101 Al ferrocarril del Norte, por idem	40.73
102 Al mismo, por idem.	68.13
103 Al mismo, por idem...........	89.40
104 Al mismo, por idem...........	33.90

		$ m/n
105	Al ferrocarril Trasandino (Buenos Aires y Valparaíso)	114.—
106	Al ferrocarril Central Córdoba, por pasajes	70.05
107	Al ferrocarril Nordeste argentino, por pasajes	168.95
108	Al mismo, por ídem	18.—
109	Al Expreso Villalonga, por fletes	354.60
110	Al mismo, por idem y pasajes.	400.03
111	Al mismo, por fletes	187.—
112	Al mismo, por idem	135.60
113	Al mismo, por idem.	98 45
114	A Nicolás Mihanovich, por pasajes	85.—
115	Al mismo, por idem	416.—
116	Al mismo, por idem	93.80
117	Al mismo, por idem	1.278.40
118	Al mismo, por idem	110.—
119	Al mismo, por idem	143.62
120	Al mismo, por idem	26.10
121	Al mismo, por idem	66 80
122	Al mismo, por idem.	138.95
123	Al mismo, por idem	25.—
124	Al mismo, por idem	33.—
125	Al mismo, por idem	284.—
126	Al mismo, por idem	39.60
127	A los señores A M. Delfino y Hermano, por idem	296.52
128	A los mismos por idem	30.—
129	A los mismos, por idem	81.43
130	A los mismos, por idem.	388.53
131	A los mismos, por idem.	60.—
132	A la intendencia de marina, por idem	2.034 —
133	A la misma, por idem	103.—
134	A la misma, por idem	1.120.57
135	A «La Veloce», por idem	375.—
136	A la misma, por idem	397.71
137	Al ferrocarril del Sur, por idem	41 90
138	Al mismo por idem	48.47
139	Al ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, por idem	35.73
140	Al ferrocarril Santa Fe, por idem	21.63
141	Al ferrocarril Nordeste argentino, por idem	29.25
142	Al ferrocarril Argentino del norte, por idem	24.49
143	Al mismo, por idem	102.37
144	Al mismo, por idem.	105.43
145	Al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por idem	54.—
146	Al mismo, por idem	36 —
147	Al mismo, por idem	63.—
148	Al mismo, por idem	46.40
149	Al mismo, por idem.	576.—
150	Al mismo, por idem	36.—
151	Al mismo, por idem	31.92
152	Al mismo, por idem	22.13
153	Al mismo, por idem	36.—
154	Al mismo, por idem.	25.50
155	Al ferrocarril Santa Fe, por idem	11.30
156	Al mismo por idem	22 60
157	Al mismo, por idem	15.16
158	Al mismo, por idem	13.74

		$ m/n
159	Al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por idem	9.31
160	Al mismo, por idem	238.—
161	Al mismo, por idem	21.42
162	Al mismo, por idem	15.23
163	Al mismo, por idem	30.42
164	Al mismo. por idem	87.28
165	Al ferrocarril Central argentino, por idem	541.44
166	Al mismo, por idem.	323.62
167	Al mismo, por idem	431.20
168	Al mismo, por idem	468.60
169	A los ferrocarriles de Entre Ríos, por idem	48.90
170	A los mismos por idem	72.60
171	Al ministerio de marina, por idem	600.—
172	Al mismo, por idem	2.601.83
173	A la intendencia de la armada, por idem	50.—
174	Al ferrocarril Argentino del norte, por idem	37.31
175	Al mismo, por idem	52.36
176	Al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por idem	650.71
177	Al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por idem	18.—
178	Al mismo, por idem	108.—
179	Al señor Luis Premoli, por idem	80.—
180	A H. Py y L Grandval, por idem	351.35
181	A los mismos, por idem.	351.35
182	Al señor Federico Texo, por alquiler de casa ocupada por la escuela normal de profesoras de Kindergarten de la capital.	356.—
183	Al señor José López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel pública de la gobernación de Santa Cruz, durante el mes de diciembre de 1903	382.90
184	A la gobernación del Río Negro, el importe del racionamiento suministrado á los presos judiciales alojados en las comisarías de los departamentos, y á disposición del juez letrado	91.80
185	A la escuela normal de maestras de Corrientes, para pagar á José Grando obras en el establecimiento	292 45
186	A los señores F. R. Rojas y Cª, por obras en la escuela normal de maestras de Tucumán	1.197.21
187	A don Carlos M. Speroni, por diferencia le sueldo, como profesor en la escuela normal de maestras del Uruguay	42.—
188	A la escuela normal regional de maestras de Catamarca, para el pago de subsidio de varios becados	108.33
189	Al señor Alfredo Rabourdín,	

		$ m/n
	por provisión de leña, á la cárcel del Neuquén.........	960.—
190	A la señorita Dolores García, su sueldo como profesora en la escuela normal de profesoras de Kindergarten........	71.25
191	A la señorita María Clara Posse, su asignación como becada en la escuela normal de maestras de Tucumán............	150.—
192	Al señor Manuel S Ruiz, por sueldos devengados en la escuela normal regional de San Luis	756.—
193	Al señor Luciano Durrieu, por confección de trajes para ordenanzas del Museo de Bellas Artes	210.—
194	Al señor Severo B. Crespo, por trabajos de refacción ejecutados en la escuela normal mixta de Dolores..............	3.842.74
195	Al señor Angel Lobos, su sueldo y gastos como juez de paz de Victoria (Pampa Central)..	110.—
196	Al señor Román Bustos, sueldos como juez de paz en La Sábana (Chaco)................	53.33
197	Al señor Juan C. Eguilloa, por pasajes....................	22.50
198	A los señores A. M. Delfino y Hermano, por pasajes.........	180.—
199	Al señor Enrique Arana, por idem	125.—
200	A los ferrocarriles de Entre Ríos, por idem idem.........	20.25
201	Al ferrocarril Central Argentino del Norte, por idem, idem.	17.65
202	Al mismo, por idem, idem.....	26.48
203	Al ferrocarril Central Córdoba, por idem, idem............	58.30
204	Al señor Eduardo Bastarreche, sueldos y gastos como juez de paz de la Pampa Central pesos 110 moneda nacional......... Al señor Victor M. López, 50.66.	160 66
205	A la señora María Cenudo, administradora de los bienes de la sucesión del doctor Valentín A. Mernes, honorarios devengados por éste como juez ad-hoc ante el juzgado federal de Entre Ríos................	350.—
206	Al señor Alfredo Lanari, por su sueldo como profesor de física del colegio nacional central de la capital, por noviembre y diciembre de 1904......	262.20
		62.580.16

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4706

Crédito al departamento de justicia é instrucción pública

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de ochenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 89.804.22 m/n) destinada á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, los que debidamente liquidados por la contaduría general de la nación, se detallan á continuación:

		$ m/n
1	A doña Eudalda A. de Reyes y don Ramón E. Reyes, herederos de don Ernesto Reyes, haberes de éste como ex juez de paz de Formosa por los meses de septiembre y octubre de 1899 y gastos de oficina por septiembre á diciembre del mismo año.	280.—
2	A don Rogelio L. Cosulich, sus sueldos y gastos como juez de paz de los departamentos 12 y 13 del territorio de la Pampa, por octubre de 1903..........	110.—
3	A don Teodorico Ramírez, su sueldo y gastos como juez de paz del departamento de San José (Misiones), por diciembre de 1899....................	110.—
4	A don Tomás Griffith, su sueldo como juez de paz de la colonia 16 de Octubre de la gobernación del Chubut, del 7 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1891, á 50 pesos mensuales....................	190.—
5	A don Justo Jones, su sueldo como juez de paz suplente del IV departamento del Neuquén por los meses de julio á agosto de 1902....................	160.—
6	Al señor Eleodoro Suárez, por diferencias de sueldo entre vicedirector y director de la escuela nacional de comercio de la capital por 3 días de noviembre y el mes de diciembre de 1902....................	220.—
7	Al señor Víctor Pelletier, su sueldo líquido como profesor de francés de la escuela normal de maestras de Córdoba por enero de 1902...............	109.25
8	Al señor P. Martínez Caballero, su sueldo por 8 días de octubre de 1902 como profesor de idioma nacional de la escuela mixta del Azul..............	31.92

		$ m/n
9	Al señor Fructuoso Ollo, su sueldo como profesor de música de la escuela normal mixta del Azul por 16 días del mes de mayo de 1902...............	46.60
10	Al señor Emilio Queral, su sueldo como profesor de música del colegio nacional de Tucumán por febrero de 1900............ $ 92.— Al mismo por ídem, ídem, en la escuela normal de maestras de Tucumán del 1º de marzo al 7 de junio de 1900............ $ 297.46	389.46
11	A la señorita Juana E. Howard, diferencia entre su sueldo de regenta y profesora de la escuela normal de San Nicolás y su jubilación por diciembre de 1903.......................	101.29
12	Al señor Luis León, su sueldo como profesor de ciencias naturales del colegio nacional de Córdoba por agosto á diciembre de 1903................	690.—
13	Al señor Waldino Tolosa, dos meses de sueldo, que le corresponde por haber quedado cesante en el año 1902 como profesor de ciencias naturales (2 C) y de pedagogía en el colegio nacional de Catamarca............	756.—
14	A la escuela normal de maestras de Córdoba, para el pago de los siguientes sueldos: A Francisco Ceballos, como portero desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1901... $ 360.— A Domingo Brizuela, por ídem, ídem...... $ 360.—	720.—
15	A la gobernación del Río Negro por racionamiento suministrado á los presos alojados en la comisaría de Sierra Grande y á disposición del señor juez letrado del territorio, por noviembre y diciembre de 1902..	67.80
16	A la misma por ídem, ídem en las comisarías de los departamentos por julio y agosto de 1903.......................	1.333.25
17	A la misma por ídem, ídem, durante el mes de septiembre de 1903.......................	1.392.95
18	A la misma por ídem, ídem, durante el mes de octubre de 1903	911.25
19	A la misma por ídem, idem, durante el mes de noviembre de 1903.......................	991.40
20	A la misma por ídem, ídem, durante diciembre de 1903......	500.50

		$ m/n
21	Al doctor Andrés Etcheverry, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la cárcel del Neuquén por el mes de diciemmbre de 1903..................	814.34
22	Al señor Ricardo Mottino, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la cárcel del Chubut, por los meses de octubre á diciembre de 1903................	1.272.20
23	A los señores Gándara y Vega, por ídem, ídem de la cárcel de la Pampa Central durante el mes de diciembre de 1903.....	1.359.51
24	A la gobernación de Santa Cruz, para reintegrar el pago hecho por esta gobernación del racionamiento suministrado á los presos judiciales durante los meses de enero á octubre de 1900	3.826.29
25	Al señor José López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Santa Cruz durante los meses de marzo á julio de 1903...	2.289.70
26	A los mismos por ídem, ídem, durante noviembre de 1903	306.60
27	Al señor Juan S. Fernández, sus honorarios como conjuez, devengados ante la cámara federal de la capital....	470.—
28	Al doctor Felipe Yofre, por ídem, ídem..................	200.—
29	Al doctor Estanislao S. Zeballos, por ídem, ídem..........	250.—
30	Al señor Luciano Abeille y doctor Guillermo Leguizamón, por sus honorarios como peritos especiales ante el juzgado de instrucción de la capital, á pesos 150 cada uno....	300.—
31	A los doctores Felipe Solari y Ricardo Pedezert, por ídem ídem, á $ 300 cada uno......	600.—
32	Al señor Mauro Wernick, por ídem ídem, como intérprete ante el mismo tribunal..........	100.—
33	Al doctor Miguel G. Méndez, por ídem como fiscal ad-hoc ante el juzgado federal de la capital.......................	200.—
34	Al mismo por ídem ídem.....	450.—
35	Al doctor Antonio L. Gil, por ídem ídem....	430.—
36	A Mauricio Halm, por ídem como intérprete ante el mismo tribunal........	100 —
37	Al doctor Indalecio Gómez, por ídem como conjuez ante la cámara federal de la capital....	200.—
38	Al señor Daniel Cabello, por ídem como perito ante el juzgado federal de Bahía Blanca.	150.—

	$ m/n
39 Al doctor Manuel Gazcón (hijo), por ídem como conjuez ante el juzgado federal de La Plata..	100.—
40 Al doctor Pedro J. Pando, por ídem como perito ante el mismo tribunal....	8.000.—
41 Al doctor Miguel J. Ruiz, por sus honorarios como defensor ad-hoc ante el juzgado federal del Paraná..................	300.—
42 Al doctor Miguel M. Ruiz, por sus honorarios como fiscal ad-hoc ante la cámara federal del Paraná....	50.—
43 Al doctor José del Barco, por sus honorarios como conjuez ante el mismo tribunal......	150.—
44 Al mismo, por ídem ídem....	250.—
45 Al doctor Miguel Laurencena, por ídem ídem..............	250.—
46 Al mismo, por ídem ídem.....	200.—
47 Al doctor Ramón C. Costa, por ídem ídem..	160.—
48 Al mismo, por ídem ídem. ...	150.—
49 Al mismo, por ídem como defensor de menores ad-hoc ante el mismo tribunal............	300.—
50 Al mismo, como procurador fiscal ad-hoc ante el juzgado federal del Paraná...........	400.—
51 Al doctor Agustín Redomi, por ídem como defensor de menores ad-hoc ante el mismo tribunal......	250.—
52 Al mismo, por ídem ante la cámara federal del Paraná......	80.—
53 Al mismo, por ídem ídem.....	180.—
54 Al doctor Carlos de Elía, por sus honorarios como conjuez ante el mismo tribunal.......	150.—
55 Al mismo, por ídem como defensor de menores ad-hoc ante el juzgado federal del Paraná..	200.—
56 Al doctor Antonio González, por ídem ídem ante la cámara federal del Paraná.	180.—
57 Al doctor Amaro N. Darchez, por ídem ídem	50.—
58 Al doctor Enrique Racedo, por ídem ídem.................	280.—
59 Al doctor Eduardo G. Sobral, por ídem como conjuez ante el mismo tribunal..............	100.—
60 Al mismo, por ídem como defensor ad-hoc ante el juzgado federal del Paraná......... ...	300.—
61 Al doctor Manuel Ruiz Moreno, por ídem como defensor de menores ad-hoc ante la cámara federal del Paraná..	180.—
62 Al doctor Marciano E Torres, por ídem ídem ante la cámara federal del Paraná...	250.—
63 Al señor Felipe B. Capanera, por ídem como traductor ante el mismo tribunal.	100.—
64 Al doctor Emilio Villarroel, por ídem como fiscal ad-hoc ante el mismo tribunal....	150.—
65 Al doctor Ramón Otaño, por ídem como conjuez, ante la cámara federal del Paraná......	550 —
66 Al doctor Tristán Bustos, por ídem ídem ante la cámara federal de Córdoba..............	350.—
67 Al mismo, por ídem como juez y fiscal ad hoc ante el juzgado federal de Córdoba..........	250.—
68 Al doctor B. Otero Capdevila, por ídem como conjuez ante la cámara federal de Córdoba....	350.—
69 Al mismo, por ídem como fiscal ad-hoc ante el juzgado federal de Córdoba	30.—
70 Al mismo por ídem como defensor de menores ad-hoc ante el mismo tribunal.....	50.—
71 Al mismo por ídem como defensor de incapaces ad-hoc ante el mismo tribunal.	60.—
72 Al doctor Samuel Silva por ídem como conjuez ante la cámara federal de Córdoba.. ...	80.—
73 Al doctor Temístocles Castellanos por íd íd íd.............	350.-
74 Al doctor G. Cortés Funes por ídem como defensor de menores ad-hoc ante el juzgado federal de Córdoba.........	100.—
75 Al doctor Emilio S. Achaval por ídem como representante ad-hoc del ministerio público, ante el mismo tribunal.........	120.—
76 Al doctor Emilio Díaz por ídem como asesor de menores, ad-hoc, ante el mismo tribunal...	80.—
77 Al señor Víctor E. Tappone por ídem como perito calígrafo ante el mismo tribunal...........	100.—
78 Al doctor Henoch D. Aguiar por. ídem como representante ad-hoc del ministerio público, ante el mismo tribunal........	150.—
79 Al doctor José del Barco por ídem como conjuez ante la cámara federal del Paraná.......	200.—
80 Al doctor Carlos M. Elía por íd íd íd..	300.—
81 Al señor Ramón Soler por ídem como oficial de justicia ad-hoc ante el juzgado federal del Paraná	70.—
82 Al doctor José M. Salvá por ídem como juez ad-hoc ante el juzgado federal del Rosario...	550.—
83 Al doctor Fernando Andreau por ídem como médico, devengados ante el juzgado federal de Corrientes.................	240.—
84 Al doctor Abraham de la Vega por ídem como juez ad-hoc ante el juzgado federal de Tucumán..................	160.—
85 Al mismo por íd íd íd	100.—

		$ m/n
86	Al doctor Abraham de la Vega por ídem como fiscal ad-hoc ante el mismo tribunal..	2.000.—
87	Al mismo, por ídem ídem como conjuez ante el mismo tribunal......................	200.—
88	Al doctor Benjamín Matienzo, por ídem, ídem, ídem.........	50.—
89	Al señor Antonio A. Moris, por ídem como contador ante el mismo tribunal.............	1.500.—
90	Al doctor Faustino Salvato, por ídem como juez ad-hoc ante el mismo tribunal	50.—
91	Al doctor Mario Videla, por ídem ídem ante el juzgado federal de San Juan............	50.—
92	Al doctor Victorino Ortega por ídem como fiscal ad-hoc ante el mismo tribunal............	50.—
93	Al mismo por ídem, ídem, ídem	40.—
94	Al doctor Javier M. Garramuño, por ídem, ídem, ídem......	100.—
95	Al mismo por ídem, ídem, ídem	50.—
96	Al mismo por ídem, ídem, ídem	50.—
97	Al doctor Salvador Cámara, por ídem ídem como defensor de menores ad-hoc ante el mismo tribunal	80.—
98	Al doctor Carlos Serry por ídem como conjuez ante el juzgado federal de Salta.........	500.—
99	Al mismo, por ídem, ídem, ídem	80.—
100	Al mismo, por ídem, ídem, ídem	800.—
101	Al señor Juan Pinto, por ídem como calígrafo ante el juzgado federal de San Luis....... ...	60.—
102	Al doctor Mariano Santillán, por ídem como Fiscal ad-hoc ante el juzgado federal de Santiago..............	150.—
103	Al doctor Dalmiro Barrionuevo, por ídem como fiscal ad-hoc ante el mismo tribunal...	200.—
104	Al mismo, por ídem, ídem, ídem	350.—
105	Al doctor Pablo Lugones, por ídem, ídem, ídem.	120. —
106	Al doctor Dámaso Giménez Beltrán, por ídem, ídem	50.—
107	Al doctor Marcial Catalán, por ídem, ídem ante el juzgado federal de la Rioja...........	25.—
108	Al señor Juan F. Sánchez y José E. Paez, por ídem como peritos ante el mismo tribunal á 75 pesos cada uno.....	150.—
109	Al señor Luis Castro, por ídem como defensor ad-hoc ante el juzgado letrado de Formosa..	110.—
110	Al mismo por ídem como fiscal y defensor ad-hoc ante el mismo tribunal................	140.—
111	Al señor Enrique Moiraghi por ídem como defensor ad-hoc ante el mismo tribunal.	220.—
112	Al señor José E Basualdo por ídem ídem ídem.......... ...	180.—

		$ m/n
113	Al señor Primitivo López Solís por ídem, ídem, ídem.........	80.—
114	Al señor Edmigio Rodolfo Esquez por ídem, ídem....	130.—
115	Al señor Joaquín de los Santos por ídem como intérprete ante el mismo tribunal....	160.—
116	Al doctor Pedro Teobaldi por ídem como defensor ad-hoc ante el juzgado letrado de Misiones.	190.—
117	Al mismo por ídem, ídem, ídem.	150.—
118	Al mismo por ídem, ídem, ídem.	170.—
119	Al mismo por ídem, ídem, ídem.	130.—
120	Al señor Arturo Cambas por ídem, ídem, ídem.......	190.—
121	Al señor Nicéforo Paz por ídem como fiscal ad-hoc ante el juzgado letrado de la Pampa.....	100.—
122	Al señor Mariano A. Gamboa por ídem ídem ante el juzgado letrado de Río Negro .	800.—
123	Al señor Francisco Villarino por ídem ídem ante el juzgado letrado de Neuquén..........	51.—
124	Al señor Gumersindo Alvarez por ídem, ídem, ídem.........	1249.47
125	Al señor Manuel A. Pueyrredón por ídem, ídem, como secretario ad-hoc, ante el mismo tribunal	253.33
126	Al señor Abel Chaneton por ídem como fiscal ad-hoc ante el mismo tribunal...........	155.—
127	Al doctor Jesús Adolfo Alvarez por ídem, ídem, ante el juzgado letrado del Chubut......	60.—
128	Al doctor Marcelo T. Bosch Roldán por ídem ídem ante el juzgado letrado de Santa Cruz.	285.—
129	Al doctor Juan D. Aubone por ídem como defensor ad-hoc devengados ante el mismo tribunal...	470.—
130	Al señor Luis Turano Lettieri por curaciones y suministros de medicamentos á los presos de la cárcel de Río Negro.....	240.—
131	A don Alfredo Anguisola por una escritura otorgada en Dolores por un terreno para establecer la escuela práctica de agricultura anexa á la normal..	500.—
132	Tribunales en lo comercial, criminal y correccional de la capital para pago del alquiler de la casa calle Alsina 1556 por diciembre de 1903	1400.—
133	Al doctor Benjamín Matienzo por sus honorarios devengados como juez ad-hoc ante el juzgado federal de Tucumán. ...	30.—
134	Al doctor Nicolás Garzón Maceda por ídem como representante del ministerio público ante la cámara federal de Córdoba	100.—
135	Al mismo como defensor ad-	

	$ m/n
hoc ante el juzgado federal de Córdoba	180.—
136 Al doctor Benjamín Otero Capdevila por ídem como asesor de menores ante el juzgado federal de Córdoba	50.—
137 A don Luis Leonardelli, por ídem como juez ante el juzgado federal de San Juan	200.—
138 Al colegio nacional del Uruguay, para pago de diversas cuentas por instalaciones y otros servicios efectuados en este establecimiento	4.385.70
139 A los señores F. R. Rojas y Cía. por afirmado de madera y cordón de granito colocado frente á la escuela normal de maestros de Tucumán........716.26 A don Cesar Merla por desarmar y armar la vereda del mismo frente.......... 167.68	883.94
140 A la sucesión de Francisco Ferroni, por obras ejecutadas por éste en el edificio de la escuela nacional de minas de San Juan	8.306.48
141 Al ferrocarril Central argentino, por pasajes	160.70
142 Al mismo, por ídem ídem	109.82
143 Al mismo, por ídem ídem	115.86
144 Al mismo, por ídem ídem	183.62
145 Al ferrocarril Central Córdoba, por ídem ídem	255.90
146 Al mismo, por ídem ídem	45.20
147 Al ferrocarril Central norte, por ídem ídem	24.15
148 Al ferrocarril del Sud, por ídem ídem	229.98
149 Al mismo, por ídem ídem	109.20
150 Al mismo, por ídem ídem	78.28
151 Al ferrocarril Buenos Aires y Pacífico, por ídem ídem	142.90
152 Al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem ídem	92,42
153 Al mismo. por ídem ídem	58.19
154 Al señor Núñez y Giboja, por ídem ídem	226.—
155 A la compañía Mensajeries Marítimes, por ídem ídem	684.10
156 Al ferrocarril Gran oeste argentino, por ídem ídem	138.10
157 Al ferrocarril Argentino del norte, por ídem ídem	98.45
158 A los ferrocarriles de Entre Ríos, por pasajes	78.15
159 Al Expreso Villalonga, por fletes	910.65
160 Al mismo, por ídem ídem	476.45
161 A Nicolás Mihanovich, por pasajes	15.—
162 Al mismo, por ídem ídem	21.40
163 Al mismo, por ídem ídem	140.85
164 Al mismo, por ídem ídem	280.15
165 A la Intendencia de la armada, por pasajes y fletes	788.—
166 A la misma, por ídem	216.—
167 A la misma, por ídem	1950.—
168 A la intendencia de la armada, por pasajes g fletes	31.—
169 A la misma, por ídem ídem	2272.—
170 A la misma, por ídem ídem	1300.—
171 A la misma, por ídem ídem	576.—
172 A la misma, por ídem ídem	73.—
173 A la misma, por ídem ídem	1325.50
174 A la misma, por ídem ídem	200.—
175 A la misma, por ídem ídem	180.—
176 A la misma, por ídem ídem	100.—
177 A la misma, por ídem ídem	702.—
178 Al Asilo de reforma de menores varones, para el abono de las cuentas por artículos suministrados durante el año de 1901	8.290.11
	89.804.22

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose con rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires á 20 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4707

Ley orgánica del ejército

TÍTULO I

RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° Todo argentino está obligado al servicio é instrucción militar, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° La obligación del servicio militar es igual para todos, y tiene una duración de 25 (veinticinco) años; la clase más joven será sorteada á fin de que aquellos á quienes correspondan los números más altos (deducidos los que correspondan á la marina,) hasta la cantidad que anualmente fije la ley de presupuesto, hagan el servicio de 1 (un) año en el ejército permanente y el resto hagan el servicio hasta 3 (tres) meses. Las 9 (nueve) clases siguientes forman la reserva de dicho ejército permanente y las 10 (diez) clases siguientes forman la guardia nacional; las 5 (cinco) últimas forman la guardia territorial.

Art. 3.° Nadie podrá en adelante in-

gresar al ejército nacional, en carácter permanente, si no es ciudadano argentino.

Art. 4.º Los individuos que antes de su incorporación al ejército ó mientras estén incorporados sufran condena judicial por delitos que revelen inmoralidad notoria, á juicio del poder ejecutivo, prestarán sus servicios en cuerpos disciplinarios.

Si la condena interrumpiera el servicio á que lo obliga la presente ley, al terminar ésta, deberá completar dicho servicio en el cuerpo disciplinario que se menciona, siempre que la edad no lo exima del servicio del ejército de línea.

Art. 5.º Nadie será admitido en adelante á desempeñar un puesto en las administraciones dependientes de la nación, si no justifica haber satisfecho las prescripciones del servicio militar, impuestas por la presente ley.

Art. 6.º Los oficiales, clases y asimilados de todos los grados y de todas las armas del ejército permanente, no pueden tomar directa ni indirectamente participación alguna en la política ni ejercitar ningún derecho electoral, mientras tengan mando de fuerzas ó desempeñen funciones en cualquier repartición dependiente del ministerio de guerra. Los individuos de tropa del ejército permanente quedan sujetos á las mismas prohibiciones, durante el tiempo de servicio que les corresponda por la presente ley. Estas disposiciones se harán extensivas á los oficiales y tropa de la reserva mientras estén movilizados, desde la fecha de la movilización hasta la del licenciamiento.

Art. 7.º Los militares que no cumplan con las prescripciones del artículo anterior serán castigados por desobediencia.

Art. 8.º Los estudiantes de las facultades nacionales, los alumnos de las escuelas normales, de los institutos nacionales y de enseñanza profesional superior podrán presentarse al ministerio de guerra dentro de los 3 (tres) meses anteriores al día en que cumplan 19 (diez y nueve) años, optando al voluntariado de aspirantes á oficial de reserva y manifestando la fecha en que desean ser llamados á un servicio de 3 (tres) meses, dentro del año anterior ó de los 2 (dos) años posteriores al llamamiento de su clase.

Terminados los 3 (tres) meses de servicio, rendirán examen. Los aspirantes aprobados pasan á la reserva, como tenientes ó subtenientes, según su clasificación. Los desaprobados harán el servicio que por sorteo les haya correspondido.

Art. 9.º Los ciudadanos de la clase de 20 (veinte) años que deban hacer en el ejército el servicio de 1 (un) año y comprueben haber adquirido en los polígonos de tiro la práctica y precisión que el poder ejecutivo determine en la reglamentación que formulará, harán solamente la cuarta parte del tiempo que les haya tocado con arreglo á la presente ley; dicha comprobación se hará en el cuerpo después de la incorporación.

CAPÍTULO II

Constitución del ejército

Art. 10. El ejército de la nación se compone:

1.º Del ejército de línea.
2.º De la guardia nacional.
3.º De la guardia territorial.

CAPÍTULO III

Ejército de línea

Art. 11. El ejército de línea lo forman:

a) El ejército permanente.
b) Su reserva como sigue:
1.º El cuerpo de oficiales y asimilados del ejército permanente, y el cuerpo de oficiales y asimilados de la reserva del ejército permanente, formados ambos de conformidad con el título II de la presente ley, que trata de los cuadros y ascensos.
2.º Las clases del ejército permanente y las de su reserva, reclutadas en la forma fijada por la presente ley;
3.º Los contingentes de conscriptos de las 10 (diez) clases de 20 (veinte) á 30 (treinta) años;
4.º El número de soldados voluntarios que se crea necesario admitir á un primer compromiso, á partir de la edad de 16 (diez y seis) á 20 (veinte) años en las escuelas y de 17 (diez y siete) á 30 (treinta) en los cuerpos, pudiendo ser autorizados á renovar sus contratos hasta la edad de 50

(cincuenta) años. Se recibirán, además, en tiempo de guerra, compromisos por la duración de ésta solamente;

5.° Los destinados por infracción á las obligaciones impuestas por la presente ley;

6° El personal de voluntarios necesarios para las bandas militares.

Art. 12. De acuerdo con el párrafo 3° del artículo que antecede, los conscriptos de la clase de 20 (veinte) á 30 (treinta) años que, en virtud de la presente ley, forman parte del ejército de línea, dependen directa y exclusivamente del gobierno federal, desde el momento de su enrolamiento, que deberá efectuarse dentro de los 90 (noventa) días después de cumplir los 19 (diez y nueve) años, hasta su pasaje á la guardia nacional, al cumplir los 30 (treinta) años de edad.

Art. 13. El poder ejecutivo determinará cada año, con suficiente anticipación, el número de conscriptos de la clase de 20 (veinte) años que serán puestos á la disposición de la marina.

Para designar los que correspondan á la marina, al servicio de 1 (un) año y al de 3 (tres) meses, se procederá á efectuar el sorteo de toda la clase, en la forma que será reglamentada por el poder ejecutivo.

Art. 14. La parte del contingente puesta á disposición de la marina estará regida por leyes orgánicas de este departamento.

Art. 15. El poder ejecutivo, cuando alguna necesidad urgente lo requiera, podrá prorrogar hasta por 3 (tres) meses el licenciamiento de los contingentes incorporados al ejército permanente, y esto aun cuando los nuevos contingentes de la clase siguiente hubiesen ya sido incorporados.

Art. 16. Los conscriptos pertenecientes por el sorteo á uno de los contingentes de la armada ó del ejército y que no se incorporasen en la fecha para la cual fuesen convocados, serán reemplazados por los números siguientes sin perjuicio de aplicar en cualquier tiempo, al infractor, las penalidades establecidas por la presente ley.

RESERVA DEL EJÉRCITO DE LÍNEA

Art. 17. Terminado su tiempo de servicio en las unidades del ejército permanente, los conscriptos y voluntarios pasarán á constituir la reserva de éste: una parte afectada á las compañías, escuadrones y baterías de aquellas unidades hasta alcanzar el efectivo reglamentario de éstas en pie de guerra, y el resto á las otras unidades de movilización, que, con las permanentes constituyen el total del ejército de línea, de acuerdo con la reglamentación que dictará al respecto el poder ejecutivo.

Art. 18. Los ciudadanos que forman la reserva del ejército permanente están obligados á incorporarse á sus cuerpos respectivos en caso de movilización ó convocatoria de su clase, ordenada por decreto del poder ejecutivo de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 19. Están igualmente obligados, durante su tiempo de servicio en dicha reserva, á efectuar dos períodos de ejercicios ó maniobras, de una duración máxima de un mes por período, cuando los convoque el poder ejecutivo.

Art. 20. Los reservistas tienen la obligación de dar aviso á los jefes de la región militar de que forman parte, de todo cambio de domicilio antes de efectuarlo y la de concurrir una vez al año á los polígonos de tiro en la forma y condiciones que establecerá el poder ejecutivo en la reglamentación de la presente ley.

Art. 21. Además de los períodos de instrucción que anteceden, el poder ejecutivo queda facultado para convocar para 2 (dos) períodos de instrucción de cuadros de una duración máxima de 15 (quince) días cada uno, á los jefes, oficiales y clases de la reserva, en aquellos años en que no haya, en la región respectiva, convocatoria para instrucción de reservistas.

Art. 22. Llamados á servicio, los ciudadanos de la reserva gozarán de todas las prerrogativas y estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los del ejército permanente por las leyes y reglamentos en vigor, á saber:

1° En caso de movilización, á partir del día de su llamamiento á la actividad, hasta el de su licenciamiento;

2° Fuera del caso de movilización, cuando fuesen convocados para maniobras, ejercicios y revistas, desde el día de su presentación hasta el de su licenciamiento, y la oficialidad, siempre que vista el uniforme.

CAPÍTULO IV

Guardia nacional

Art. 23. La guardia nacional la forman:

1º Los oficiales de la guardia nacional;
2º Las clases;
3º Los ciudadanos pertenecientes á las 10 (diez) clases de 30 (treinta) á 40 (cuarenta) años.

Art. 24. Las fuerzas que constituyen la guardia nacional tendrán una organización táctica análoga á la del ejército de línea; pero cada gobierno de provincia, en la suya respectiva, y el gobierno nacional en la capital de la república y territorios nacionales, correrán con todo lo relativo á su instrucción y organización, las que serán dadas en la forma que reglamente el poder ejecutivo nacional.

Art. 25. Los oficiales de la guardia nacional serán nombrados por los gobiernos de provincia, en las suyas respectivas, y por el poder ejecutivo nacional, en la capital federal y territorios nacionales.

Art. 26. Los oficiales y clases de la reserva del ejército permanente pasarán en su jerarquía á la guardia nacional cuando hayan dejado por su edad de pertenecer á aquélla. No podrán ser obligados á servir en la guardia nacional en un grado inferior al que tenían en la reserva, salvo cuando lo perdiesen por destitución, fundada en prescripciones del código penal militar; pero si rehusaran prestar sus servicios con sus grados en la guardia nacional, figurarán y servirán en ella como simples soldados.

Art. 27. Los oficiales en retiro del ejército permanente, que fuesen aún aptos para el servicio, están autorizados para aceptar empleos de su grado ó de grados superiores en la guardia nacional, sin que esto pueda darles derecho á otros emolumentos de parte de la nación que la pensión de que gozan, ni substraerlos á las obligaciones de los que en retiro forman parte de la sección de reserva de cuadros, determinadas en el título II de la presente ley, que trata de los cuadros y ascensos.

Art. 28. Los ciudadanos que constituyen la guardia nacional están obligados durante los 10 (diez) años que forman parte de la misma, á efectuar 4 (cuatro) períodos de instrucción de una duración máxima de 15 (quince) días cada uno, en la forma que reglamente el poder ejecutivo.

Para los efectos de esta instrucción, el gobierno nacional prestará todo su concurso á los gobiernos de provincia.

Art. 29. Los gobiernos de provincia nombrarán un inspector general de milicias encargado de la dirección inmediata de la instrucción de la guardia nacional y guardia territorial.

Será obligación de este funcionario pasar informes al ministerio de guerra sobre el resultado del enrolamiento, la organización de los cuerpos, la nomina de los jefes y oficiales, el estado y los resultados de la instrucción, etc.

Art. 30. El poder ejecutivo nacional determinará la forma de proveer el armamento, vestuario y sostén de la guardia nacional, cuando la convocase á períodos de instrucción.

CAPÍTULO V

Guardia territorial

Art. 31. La guardia territorial la forman:

1.º Los oficiales de la guardia territorial nombrados por los gobiernos de provincia, en las suyas respectivas, y el poder ejecutivo en la capital de la república y territorios nacionales.
2.º Los oficiales y clases, procedentes (con sus grados) de la guardia nacional, que serán completados, cuando sean insuficientes, con ciudadanos que satisfagan las condiciones que determine el poder ejecutivo para los de la capital y territorios nacionales.
3º Los ciudadanos pertenecientes á las 5 (cinco) clases de 40 (cuarenta) á 45 (cuarenta y cinco) años.

Art. 32. Las fuerzas que constituyen la guardia territorial tendrán una organización táctica análoga á la de la guardia nacional.

Art. 33. La guardia territorial sólo estará obligada á prestar servicio en caso de guerra nacional.

CAPÍTULO VI

Enrolamiento

Art. 34. El servicio militar se hace por clases. Estas se componen de los ciudadanos nacidos del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El servicio de cada clase se cuenta del 1º de enero del año que sigue al cumplimiento de los 20 (veinte) años y dura 25 (veinticinco) años, de manera que termina el 31 de diciembre del año en que se cumple 45 (cuarenta y cinco) años.

Art. 35. Todo ciudadano está obligado á enrolarse dentro de los 3 (tres) meses de haber cumplido los 19 (diez y nueve) años, en el punto de residencia de sus padres ó tutores, ó en el lugar de su residencia habitual, y en la oficina de reclutamiento que designe el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 36. Los ciudadanos que hayan dejado de pertenecer al ejército de línea por haber cumplido 30 (treinta) años, pasarán á formar parte de la guardia nacional de sus provincias ó territorios respectivos.

Art. 37. Los ciudadanos que hayan dejado de pertenecer á la guardia nacional por haber cumplido la edad de 40 (cuarenta) años, pasarán á formar parte de la guardia territorial hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 45 (cuarenta y cinco) años.

Art. 38. Cada ciudadano al enrolarse está obligado á presentar los documentos legales que comprueben su edad; de lo contrario ésta será fijada de oficio por las autoridades encargadas del enrolamiento.

Art. 39. La declaración de edad es obligatorio hacerla en nombre de los ausentes por sus padres ó tutores, dirigiéndola verbalmente o por escrito á los jefes de las oficinas de enrolamiento ó inspectores de milicias, y por los ausentes fuera del país á los consulados de la república; en todos los casos, dentro del término fijado por la presente ley.

Art. 40. Los registros permanecerán abiertos todo el año para la inscripción de los ciudadanos.

Art. 41. Ninguna omisión ó error en el enrolamiento podrá justificar la falta de cumplimiemto de la obligación del servicio; los que la eludieren por esta razón serán obligados á prestarlo en cualquier momento en que se pruebe el defecto, sin perjuicio de la penalidad establecida.

Los jefes del registro civil de la república pasarán directamente al ministerio de guerra, en la época y forma que determine la reglamentación de la presente ley, la lista detallada de los conscriptos que componen la clase de 20 (veinte) años en el año siguiente, con nombre, apellido, lugar y fecha del nacimiento, de acuerdo con sus respectivos archivos.

CAPÍTULO VII

Oficiales de la reserva

Art. 42. El reclutamiento, la jerarquía, el efectivo y los ascensos de la oficialidad de la reserva del ejército permanente, son los que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

CAPÍTULO VIII

Clases del ejército permanente

Art. 43. El reclutamiento, la jerarquía y los ascensos de las clases del ejército de línea y su reserva, son las que determina la ley orgánica del ejército en los títulos respectivos.

CAPÍTULO IX

Voluntarios

Art. 44. Los soldados voluntarios que se admitan en las escuelas ó en el ejército permanente tendrán que comprobar condiciones de buena salud, buena conducta y aptitudes para el servicio militar, debiendo además presentar la autorización de sus padres ó tutores cuando fuesen menores de edad.

Art. 45. Habrá soldados voluntarios sin prima y con prima. Los alumnos del colegio militar serán siempre voluntarios sin prima.

Art. 46. La edad de primera admisión de los voluntarios es de 16 (diez y seis) á 20 (veinte) años en las escuelas y de (17) diez y siete á 30 (treinta) en el ejército, exceptuando los huérfanos á cargo de beneficencia que podrán ser recibidos á los 14 (catorce) años.

Art. 47. El tiempo de compromiso de todo voluntario, de cualquier clase que sea, será de 1 (uno) á 5 (cinco) años, pudiendo admitirse renovaciones suce-

sivas de iguales duraciones hasta completar 25 (veinticinco) años de servicios ó la edad de 50 (cincuenta) años. Sin embargo, el poder ejecutivo podrá conservar hasta la edad de 60 (sesenta) años, como contratados militares, á los veteranos, clases y artesanos, quienes recibirán, á más de su sueldo ó pensión de retiro, un sobresueldo que se presupuestará anualmente.

Art. 48. En caso de guerra, los ciudadanos que no están ya ligados al servicio pueden tomar compromiso voluntario por la duración de la campaña.

Asimismo, los militares de la reserva, la guardia nacional y la territorial no movilizados, pueden tomar compromiso para el servicio activo, en sus grados, ya sea con ó sin prima.

Art. 49. El tiempo pasado por un voluntario en el ejército permanente se cuenta como servicio obligatorio. En consecuencia, los voluntarios licenciados á cualquier edad que sea, después de un año de servicio, pasarán á la reserva del ejército de línea, la guardia nacional ó la territorial, según la edad que tengan.

Después del sorteo ningún conscripto podrá presentarse como voluntario mientras dure su obligación de servir por un año.

Art. 50. A más del compromiso de voluntario á que se refieren los artículos anteriores, la admisión en las escuelas militares podrá ser objeto de compromisos particulares por parte de los voluntarios y sus padres ó tutores.

Art. 51. Los contratos de los voluntarios se extenderán por escrito, según los formularios que establezca el poder ejecutivo y la hoja en que se extienda el contrato tendrá impreso al reverso todos los artículos de este título.

CAPÍTULO X

Sueldos, primas y premios de constancia.—Caja de ahorros.—Empleos civiles

Art. 52. Los conscriptos incorporados recibirán la asignación que determine la ley anual de presupuesto.

Art. 53. Los soldados voluntarios recibirán el sueldo que les asigne el presupuesto.

PRIMAS DE VOLUNTARIOS

Art. 54. Los soldados voluntarios con prima, al firmar su primer compromiso ó los sucesivos de renovación de servicios como soldados, recibirán una prima de voluntario que será de 100 (cien) pesos por año, pagaderos al principio de cada uno.

PREMIO DE CONSTANCIA Á LAS CLASES

Art. 55. El derecho á la prima de voluntariado cesa para el soldado ascendido á cabo, quedando á su favor la prima ya cobrada, aun cuando no haya terminado el año, pero tendrá, desde el día de su ascenso, sobre el sueldo que le asigne el presupuesto, el premio de constancia á que se refieren los artículos siguientes, pagaderos en proporción mensualmente.

Art. 56. Los cabos y cabos primeros, sargentos y sargentos primeros tendrán durante sus 5 (cinco) primeros años de servicio militar, un premio de constancia que será respectivamente de 120 (ciento veinte), 150 (ciento cincuenta), 180 (ciento ochenta) y 240 (doscientos cuarenta) pesos anuales y pagaderos por mensualidades.

Art. 57. Tendrán durante los 5 (cinco) años siguientes un premio de constancia que será respectivamente de 150 (ciento cincuenta, 180 (ciento ochenta), 240 (doscientos cuarenta) y 300 (trescientos) pesos anuales y pagaderos por mensualidades.

Art. 58. Durante los 5 (cinco) años siguientes el premio de constancia será respectivamente de 180 (ciento ochenta), 240 (doscientos cuarenta), 300 (trescientos) y 360 (trescientos sesenta) pesos anuales y pagaderos por mensualidades.

Art. 59. A partir de los 15 (quince) años de servicio y hasta su pase á retiro el premio de constancia será respectivamente de 240 (doscientos cuarenta), 300 (trescientos), 360 (trescientos sesenta) y 480 (cuatrocientos ochenta) pesos anuales y pagaderos por mensualidades.

Art. 60. Estas primas serán acordadas sin perjuicio de los suplementos que acuerde por especialidad la ley de presupuesto á los individuos de tropa cuyas profesiones son indispensables en el ejército y sin los cuales el reclutamiento de aquéllos sería difícil, así como á los tambores, cornetas, músicos y otros.

CAJA DE AHORROS

Art. 61. El poder ejecutivo hará la reglamentación necesaria para que los

individuos de tropa del ejército permanente puedan, desde su cuerpo ó servicio, depositar mensualmente en la caja de ahorros del Banco de la nación todo ó parte de sus premios, sueldos y sobresueldos.

EMPLEOS CIVILES

Art. 62. Las clases que hayan servido por lo menos 12 (doce) años como tales, después de obtener su baja serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en las distintas dependencias del ministerio de guerra y que puedan ser desempeñadas por ellos, así como otros empleos civiles de la administración nacional, que serán determinados por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley, acumulándose los sueldos que devengan con la pensión proporcional á que tengan derecho.

CAPÍTULO XI

Excepciones

Art. 63. Exceptúanse del servicio militar:

a) A los que por enfermedad ó defecto físico resulten inútiles para el servicio y no puedan ser empleados en los servicios auxiliares.
b) Al hijo natural ó legítimo de madre viuda que atiende con su trabajo personal á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.
c) Al hermano que atienda con su trabajo personal á la subsistencia de hermanos menores huérfanos de padre, ó de hermanos impedidos.
d) Al nieto que atienda con su trabajo personal á la subsistencia de la abuela pobre ó del abuelo septuagenario ó impedido.
e) Al mayor de los hermanos pertenecientes á una misma clase, ó al hermano menor de la clase siguiente si estuviese ya bajo banderas un hermano cumpliendo el servicio de un año ó el de la marina.
f) Mientras duren sus funciones y empleos, á los miembros de los poderes públicos de la nación y de las provincias, á los gobernadores y secretarios de los territorios federales.
g) A los miembros del clero regular y seglar, seminaristas y ministros de todas las religiones.
Las personas á quienes se refiere el inciso *g)* que por cualquier motivo abandonasen la carrera eclesiástica, quedan hasta los 30 (treinta) años cumplidos obligados á prestar en el ejército permanente el tiempo de servicio que por sorteo les toque y de los 30 (treinta) á los 45 (cuarenta y cinco) á enrolarse en la guardia nacional ó la territorial.

Art. 64. Antes de concederse la excepción deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza y otras causales que, necesariamente han de concurrir para que las excepciones enumeradas en los incisos *b*), *c*) y *d*), del artículo anterior puedan concederse.

Art. 65. Serán licenciados los conscriptos que, durante su servicio, llegasen á encontrarse en las condiciones del artículo anteprecedente.

Art. 66. Toda excepción deberá ser renovada anualmente en el mes de enero y efectuarse el pago de la tasa militar establecida en el capítulo XIV.

Art. 67. Todo ciudadano, cualquiera que fuese la categoría en que estuviese enrolado, tendrá obligación de dar cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción, cuando así ocurriese, dentro de los 30 (treinta) días, después de desaparecida dicha causa, quedando entonces sometido á las obligaciones de su clase, haciéndose el sorteo si ésta pertenece al ejército permanente; si pertenece á la reserva de éste, el ciudadano hará el servicio de 3 (tres) meses. Si ha dejado de pertenecer á dicha reserva, el ciudadano pasa directamente á la guardia nacional ó territorial. Los que se hallen fuera del territorio de la nación al desaparecer la causa de la excepción, darán aviso por intermedio del consulado de la república ó por escrito al ministerio de guerra, en donde no hubiese consulado, debiendo prestar el servicio militar que le corresponde y según las reglas anteriores cuando regresen al país.

CAPÍTULO XII

Junta de excepciones

Art. 68. Entenderán en los pedidos de excepciones:

1º En la capital federal: un oficial superior delegado por el ministro de guerra, como presidente, y como vocales el presidente del concejo deliberante municipal, un cirujano del ejército, el jefe del registro civil y un jefe del ejército actuando como secretario y con voto.

2º En las capitales de provincias y de territorios nacionales y otros centros de población, que en la reglamentación de esta ley determine el poder ejecutivo, la junta estará compuesta así: un oficial superior ó un jefe del ejército permanente, designado por el ministerio de guerra, como presidente, y como vocales: un cirujano delegado por la sanidad militar, el presidente de la municipalidad ó en su defecto el intendente municipal del lugar en que actúe la junta, el jefe de sección del registro civil y un jefe ú oficial del ejército actuando como secretario y con voto.

3º Cuando el presidente ó intendente municipal fuese extranjero será reemplazado por el juez local que designe el poder ejecutivo.

Art. 69. Las juntas á que se refiere el artículo anterior ejercerán sus funciones sin perjuicio de la jurisdicción de apelación que pertenece á los jueces federales; pero en el caso de que una apelación sobre excepción no hubiere sido despachada por el juez federal competente hasta la fecha fijada para la incorporación al ejército del ciudadano solicitante de la excepción, queda éste obligado á efectuar dicha incorporación y esperar en las filas el fallo definitivo del juez.

Art. 70. El cargo de miembro de la junta de excepciones será desempeñado gratuitamente y es irrenunciable. Su excusación inmotivada, así como la falta de asistencia á las reuniones de la junta, será castigada, en cada caso como lo determina el capítulo siguiente.

CAPÍTULO XIII

Penalidades

Art. 71. El argentino que no cumpla con las prescripciones del enrolamiento, determinadas en la presente ley, y el conscripto que no se incorpore, sin causa justificada, en la fecha fijada para efectuar su servicio, será penado con 1 (un) año de servicios continuados en las filas del ejército permanente que cumplirá después de terminar el que le corresponda.

Art. 72. El reservista que no se presentara sin causa justificada á su convocatoria para período de instrucción, será penado con 2 (dos) meses de servicios continuados en el ejército permanente, después de terminar el que le correspondía.

Art. 73. A igual pena será condenado el guardia nacional en idéntico caso.

Art. 74. El ciudadano que no diese cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción, será penado con un mes de servicio continuado en las filas, además del tiempo que le corresponde por esta ley.

Art. 75. Los conscriptos que no renovasen en la época fijada la excepción que les haya sido concedida pagarán, además de la tasa militar, una multa igual al importe de ésta. Si no lo hiciesen, sufrirán 1 (un) mes de arresto en el cuartel ó prisión, si su excepción proviene de imposibilidad física, ó harán 6 (seis) meses de servicio en un cuerpo de tropas en los demás casos.

Art. 76. Los miembros de la junta de excepciones que cometiesen el delito de excusación inmotivada serán penados con arresto de 8 (ocho) días á 1 (un) mes.

Art. 77. Los miembros civiles de la junta de excepciones que acordasen indebidamente éstas, serán penados, en cada caso, con prisión menor de 3 (tres) meses á 1 (un) año; y los militares con la pérdida de su estado militar. Los médicos que presten servicios en las juntas de excepciones y que otorgen certificados de inutilidad física absoluta para el servicio militar cuando no la haya, serán penados con inhabilitación para ejercer su profesión durante 2 (dos) años si fuera civil y con pérdida de su estado militar si fuera del cuerpo de sanidad del ejército.

Art. 78 El personal de la junta de excepciones que otorgase indebidamente la excepción del pago de la tasa militar, por pobreza notoria, queda obligado al pago de la suma que importe la excepción indebidamente acordada y con arresto de 8 (ocho) días á 1 (un) mes.

Art. 79. Las demás infracciones á la

presente ley, serán castigadas con penas disciplinarias.

CAPÍTULO XIV

Tasa militar

Art. 80. Todo ciudadano, desde la edad de 20 (veinte) hasta la de 45 (cuarenta y cinco) años, legalmente exceptuado del servicio militar, está obligado al pago anual de un impuesto especial que se llama tasa militar, en la forma siguiente:

1.° Toda excepción completa del servicio militar otorgada á un ciudadano llamado á servicio en el ejército permanente, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de 25 (veinticinco) pesos moneda nacional.

2.° Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la reserva del ejército permanente, deberá ser extendida en papel sellado del ministerio de guerra, de un valor de 12 (doce) pesos moneda nacional.

3.° Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la guardia nacional, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de 6 (seis) pesos moneda nacional.

4.° Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano perteneciente á la guardia territorial, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de 2 (dos) pesos moneda nacional.

Art. 81. La tasa militar deberá ser abonada al otorgarse la excepción y anualmente ser renovada, pues ésta es sólo válida por año.

Art. 82. Las personas indicadas en el inciso *b*), *c*) y *d*) del artículo 63, quedan eximidas del pago de la tasa militar mientras estén comprendidas en dichos párrafos.

Art. 83. Los individuos que se hayan inutilizado en el servicio militar, quedan exceptuados del pago de la tasa que les correspondía abonar.

Art. 84. El pago de la tasa militar se hará á la junta de excepciones en el momento mismo en que la excepción se otorga ó se renueva.

Art. 85. Los pobres de solemnidad están exceptuados del pago de la tasa militar. Este estado de pobreza deberá ser comprobado con la declaración escrita firmada ante la junta de excepciones por dos testigos de reconocida responsabilidad, quienes estarán sujetos á la pena de los encubridores, si la declaración de pobreza extrema fuera infundada. La junta de excepciones apreciará los fundamentos de excepción del pago de la tasa militar.

Art. 86. Los fondos procedentes del pago de la tasa militar por excepciones ingresarán á rentas generales y serán puestos íntegramente á disposición del ministerio de guerra para fomento de las instituciones de tiro y gimnasia.

CAPÍTULO XV

División regional

Art. 87. El reclutamiento y la organización del ejército de la nación son regionales. A este efecto el territorio será dividido en regiones, y éstas en subdivisiones de región, las que serán determinadas por el poder ejecutivo, en concepto á no fraccionar las grandes divisiones políticas de la república y utilizar su organización civil y administrativa.

Art. 88. Cada región es el asiento de una gran unidad, la que se subdivide en grandes unidades menores y éstas en cuerpos de tropas, con el número necesario de oficinas de enrolamiento, siendo determinado el número de éstas y aquéllas en razón de la población y la extensión de la región.

Art. 89. En cada región estarán estacionados los cuerpos de tropas necesarios para la instrucción del contingente anual y la recepcion eventual de las reservas.

Art. 90. Inmediatamente de organizada la división regional de la república, el poder ejecutivo procederá á la organización de las reservas.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones transitorias

Art. 91. El poder ejecutivo dará la mayor publicidad al título I de esta ley,

á fin de que llegue á conocimiento de todos los ciudadanos de la república, disponiendo que se mantengan carteles con el texto de ella fijados permanentemente en las oficinas nacionales, en los juzgados y oficinas de registro civil provinciales y en las casas de comercio de la campaña en todo el territorio de la república.

Art. 92. Las clases del 84 y 85 serán sorteadas á efecto de que por mitad concurran al servicio que determina el artículo 2.° de esta ley y el 31 de diciembre terminará sus servicios la clase del 83.

Art. 93. Amnistíase á todos los infractores del servicio de conscripción de la ley 4031 hasta la fecha de la promulgación de la presente ley. Amnistíase igualmente á los infractores del enrolamiento que cumplan con esta obligación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Art. 94. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á la presente.

TÍTULO II

EJÉRCITO

CUADROS Y ASCENSOS

CAPÍTULO I

Jerarquía

Artículo 1.° La jerarquía militar es la siguiente:

TROPA

4 grados de clase	Soldado	
	Cabo	
	Cabo 1°	
	Sargento	2 grados de suboficial
	Sargento 1°	

OFICIALIDAD

10 grados de oficial	Subteniente	4 grados de oficial subalterno
	Teniente	
	Teniente 1°	
	Capitán	
	Mayor	2 grados de jefe
	Teniente coronel	
	Coronel	4 grados de oficial superior
	General de brigada	
	General de división	
	Teniente general	

La designación de *tropa* comprende las categorías desde soldado hasta sargento 1° y la de *oficiales* comprende las categorías desde subteniente hasta teniente general.

Art. 2.° Los cabos y sargentos pueden desempeñar, con sólo los derechos disciplinarios de su grado, los empleos especiales de cabo y sargento: furriel, de gimnasia, de esgrima, de tambores, de cornetas, de música, artesanos, enfermeros y demás que exija el servicio.

Art. 3.° Los oficiales subalternos pueden desempeñar con sólo los derechos disciplinarios de su grado, el empleo de ayudante, cuya comisión se agrega al de su grado.

Art. 4.° Todos los grados, á partir desde teniente 1.° hasta el de teniente coronel inclusive, se dividen en dos clases, solamente á los efectos del sueldo. Los oficiales que pertenecen, en cada grado de cada arma, al tercio más antiguo, forman la primera clase y reciben un aumento por antigüedad de 10 (diez) por ciento de su sueldo en servicio activo; y los de segunda clase, que gozan su sueldo de presupuesto, son los que forman los 2 (dos) tercios restantes. Para ser incorporado al tercio más antiguo y gozar de sus beneficios es necesario tener por lo menos el mínimun de tiempo que en ese grado necesita para el ascenso; si en una jerarquía no hubiese oficiales con el mínimun de tiempo, figurarán todos en la segunda clase.

Art. 5.° El pase de la segunda á la primera clase no constituye un ascenso y tiene lugar el mismo día en que el interesado se coloca en las condiciones establecidas en el artículo anterior y por simple resolución del ministro de guerra.

Art. 6.° Habrá en el ejército el número máximo de oficiales que á continuación se determina:

Oficiales superiores	Tenientes generales..	3	91
	Generales de división.	6	
	Generales de brigada.	12	
	Coroneles	70	
Jefes	Tenientes coroneles..	150	350
	Mayores................	200	
Oficiales	Capitanes..............	320	1240
	Tenientes primeros...	320	
	Tenientes........	300	
	Subtenientes..........	300	
	Total máximo........		1681

Art. 7.° El efectivo total de cada grado, de coronel abajo, se distribuirá por el poder ejecutivo entre las diferentes armas, teniendo en vista la ley orgánica del ejército. Entiéndese por armas las cuatro de infantería, caballería, artillería é ingenieros.

Art. 8.° El efectivo del artículo 7°

podrá quedar incompleto, pero no podrá jamás ser excedido en tiempo de paz. Para evitar lo último, sólo se admitirá anualmente, en el colegio militar, un número de aspirantes igual ó inferior al de las bajas absolutas de oficiales, habidas en el año anterior.

Art. 9.º Mientras exista exceso en el número de oficiales fijado en el artículo 7º, ó cuando en adelante, en caso de guerra nacional, se exceda el efectivo legal, se volverá á éste dando sólo un ascenso por dos vacantes absolutas que se produzcan.

CAPÍTULO II

Antigüedad

Art. 10. La antigüedad en todos los grados se establece por la fecha del decreto ú orden del cuerpo referente al interesado. En caso de igualdad de fecha, por la de los nombramientos anteriores, la entrada al servicio y el nacimiento.

Art. 11. La antigüedad de los subtenientes egresados del colegio militar se establece por el orden de mérito en el examen de salida.

Art. 12. El tiempo pasado por un oficial fuera del ejército por haber sido dado de baja por cualquier causa que sea, no se computa ni en su antigüedad ni en sus servicios.

Art. 13. El tiempo pasado por un oficial en la inactividad, tal como definen esta situación los artículos siguientes, se rebajará en adelante de su antigüedad.

Art. 14. El oficial reincorporado tomará en su grado solamente la antigüedad de su reincorporación; pero los servicios anteriores á la baja se le computarán para el retiro.

CAPÍTULO III

Estado militar

Art. 15. El grado de cada oficial con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituyen el estado militar.

Art. 16. Gozan del estado militar todos los oficiales del ejército de las armas combatientes y los asimilados que prestan servicios en los cuerpos auxiliares y en las distintas dependencias del ministerio de guerra que se determinan en la presente ley.

Art. 17. Las obligaciones que impone el estado militar á todas las jerarquías, están determinadas por los códigos y leyes militares en vigencia, por los decretos del poder ejecutivo y por las órdenes generales del ejército.

Art. 18. Son derechos del estado militar:

1º El empleo que corresponde á cada grado.
2º El goce de sueldo, suplementos é indemnizaciones que la ley de presupuesto determine, de acuerdo con cada empleo y con cada situación de revista.
3º Los que emanan de las leyes; decretos y reglamentos sobre ascensos, retiros y pensiones.

Art. 19. El estado militar se pierde por las causas siguientes:

1º Por baja á solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su puesto hasta que no le haya sido concedida por el poder ejecutivo. La baja no puede solicitarse en los casos siguientes:
a) Cuando el oficial está obligado á servir por un contrato.
b) Cuando se encuentre encausado.
c) Cuando existe el estado de guerra ó el de sitio.
2º Por haber sido condenado por los tribunales militares á la destitución ó á las penas que la tengan como accesoria.
3º Por haber sido condenado por tribunales civiles á penas por lo menos equivalentes á las que llevan como accesoria la destitución, en las condiciones del artículo 554 del código penal militar.
4º Por las atribuciones que confiere al presidente de la república el artículo 538 del código penal militar.

Art. 20. Los oficiales que hayan perdido su estado militar en las condiciones de los incisos 2 (dos) y 3 (tres) del artículo anterior, no podrán ser readmitidos en el ejército en ningún caso, y aquellos que hayan obtenido la baja á su solicitud no podrán ser reincorporados si han permanecido fuera del ejército más de 1 (un) año.

SITUACIÓN DE REVISTA

Art. 21. Dentro de su estado militar, el oficial puede ocupar situaciones dis-

tintas, que son: la actividad, la inactividad y el retiro.

ACTIVIDAD

Art. 22. La actividad se subdivide en servicio activo y plana mayor activa.

Art. 23. En la situación de actividad, revistarán los guerreros de la independencia, del Brasil y del Paraguay y los oficiales que presten servicios efectivos en los cuerpos de tropas ó reparticiones militares. Gozarán en esta situación de su sueldo íntegro y de los suplementos que determine la ley de presupuesto para los que desempeñen esas comisiones.

Este artículo regirá para los oficiales superiores, desde el 1º de enero de 1907.

Art. 24. La plana mayor activa es la situación de los oficiales que no ocupando puesto de mando ni en reparticiones militares, están á disposición del poder ejecutivo y no están incluídos en las demás situaciones de revista. Gozan del sueldo íntegro que les asigna la ley de presupuesto.

A los oficiales que desempeñan funciones electivas nacionales ó provinciales, no les corre el tiempo para el ascenso, mientras desempeñen éstas; pero se les considera como en actividad á los efectos de la antigüedad en el ejército y para el cómputo de sus servicios por retiro ó pensión.

INACTIVIDAD

Art. 25. La inactividad se subdivide en las 2 (dos) situaciones de plana mayor disponible y plana mayor inactiva.

Art. 26. La situación de la plana mayor disponible es la del oficial:

a) A quien se haya concedido permiso para aceptar funciones administrativas fuera del ejército, con excepción de las de inspectores de milicias de las provincias y territorios nacionales, en cuyo caso revistarán en la plana mayor activa.

b) Que haya obtenido licencias por razones personales ó de salud por plazo mayor de seis meses.

En el último caso (*b*), la inactividad no puede durar más de 2 (dos) años, al cabo de los cuales el oficial tiene que optar entre su vuelta á la actividad, el retiro ó la baja.

No se puede reingresar á la disponibilidad, sino después de haber permanecido 4 (cuatro) años en la actividad.

Art. 27. La situación de plana mayor nactiva es la del oficial condenado á prisión menor ó á la pena disciplinaria de suspensión de empleo, de conformidad con las disposiciones del código penal militar.

Art. 28. En situación de plana mayor disponible, el oficial recibe la mitad del sueldo de la plana mayor activa.

En situación de plana mayor inactiva, el oficial recibe la tercera parte del sueldo de la plana mayor activa.

RESERVA

Art. 29. Reserva es la situación del oficial y asimilado que ha llegado á la edad del retiro, ó ha sido pasado á retiro por otros motivos que los de inutilidad física, pero que puede ser conservado durante cierto número de años en una sección especial dicha de reserva y á disposición del poder ejecutivo en ciertas condiciones.

Art. 30. Forman la sección de reserva los generales hasta cumplir la edad de 70 (setenta) años, y todos los demás oficiales y asimilados durante los 5 (cinco) años que siguen su pase á retiro.

Sin embargo, serán eximidos de formar parte de la sección de reserva los oficiales de todo grado cuyas condiciones físicas no les permitan prestar servicios en la reserva. Su pase á retiro tendrá lugar según la reglamentación que dictará el poder ejecutivo.

Art. 31. Los oficiales de la sección de reserva quedan á disposición del poder ejecutivo para ser empleados, en tiempo de guerra, en puestos de su grado, en tiempo de paz en las reservas; pero sólo cuando dejen vacantes los oficiales del cuadro activo, así como en los puestos de la justicia militar, del profesorado y el cuerpo de la administración militar.

Art. 32. Los oficiales de la sección de reserva serán reemplazados al pasar á ella; cobrarán solamente su pensión de retiro, pero cuando sean empleados en actividad en las reservas tendrán los derechos y los deberes de los oficiales de la sección de actividad. No podrán ascender sino en tiempo de guerra nacional.

RETIRO

Art. 33. El retiro es la situación del oficial pasado á la vida militar pasiva con goce de pensión y uso de uniforme y que puede, eventualmente, volver á la vida militar activa mientras pertenezca á la reserva de cuadros y el poder ejecutivo crea necesarios sus servicios en las condiciones previstas en el artículo 13 del presente título.

CAPÍTULO IV

Foja de servicios

Art. 34. Constituye la foja de servicios el legajo personal que á cada oficial forma la oficina correspondiente.

Art. 35. El legajo personal comprende: el acta de nacimiento ó fe de bautismo, el ingreso al ejército y la historia documentada de todos los servicios y vida militar con especificación de la situación de revista, servicios efectivos, comisiones, campañas, licencias, castigos y demás antecedentes, así como los conceptos que la persona haya merecido á sus jefes por su actuación en el ejército y que pueden ser útiles para hacer una justa calificación de los servicios.

Art. 36. Este legajo termina y se cierra:

a) Con el acta de defunción.
b) Con el decreto de la baja inmediatamente de ser acordada cuando se trate de los incisos 2, 3 y 4 del artículo 19 y una vez vencido el plazo de un año en que pueden pedir reincorporación aquellos que se encuentran comprendidos en el inciso 1.° del mismo artículo.
c) Con el pase de la reserva de cuadros al retiro definitivo una vez vencido el plazo que determina el artículo 32.

Art. 37. En ningún caso y por ningún motivo se puede reingresar al ejército una vez cerrado el legajo personal.

CAPÍTULO V

Tribunal de clasificación de servicios militares

Art. 38. La clasificación de servicios militares estará á cargo de un tribunal que se denominará tribunal de clasificación de servicios militares, formado por el jefe de estado mayor del ejército, el jefe del gabinete militar y los inspectores de armas, y presidido por un general, designado anualmente por el poder ejecutivo. El tribunal funcionará bajo la superintendencia del ministro de la guerra.

Art. 39. Este tribunal funcionará con la mayoría de sus miembros y en ausencia del presidente será presidido por el vocal más antiguo y se regirá en sus procedimientos por la reglamentación que decrete el poder ejecutivo.

Art. 40. Son atribuciones del tribunal las siguientes:

1.° Formación de las listas para propuestas de ascensos.
2.° Informes al ministerio cuando los requiera y expedir certificados á los interesados sobre los servicios y cómputo de tiempo que resulten de la documentación oficial para los casos de ascensos, retiros, bajas, pensiones y demás condiciones que puedan afectar al estado militar.
3.° Revisión de las pensiones acordadas por servicios prestados en el departamento de guerra, é informes al ministerio cuando ellas no estén justificadas por la documentación oficial ó por leyes especiales.
4.° Fallo en primera instancia, previa confirmación de los servicios alegados en todos los reclamos que interpongan los interesados sobre la formación del legajo personal.

Art. 41. Formadas las listas, el tribunal las elevará al ministro de guerra.

Art. 42. En la época y en la forma que determine el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley, los jefes de cuerpo y de repartición elevarán directamente al presidente del tribunal de clasificación, por vía reservada, las notas de concepto de cada uno de los oficiales á sus órdenes.

Para la clasificación de servicio y aptitudes se tendrá especialmente en cuenta, además de las condiciones establecidas en esta ley, los diplomas de oficial de estado mayor, el de egreso de la escuela de guerra, el de egreso de la escuela de aplicación y el de ingeniero militar.

El tribunal de clasificación de servicios cuando el ministerio le comunique el número de vacantes y la proporción

en que deben adjudicarse por elección y por antigüedad, formulará las listas dentro del siguiente concepto:

1.º La de antigüedad, manteniéndola normalmente y sólo salteando á aquellos oficiales que no estén en condiciones de desempeñar el grado superior.
2.º La de elección, clasificando con los números más altos á los oficiales que estén en mejores condiciones para desempeñar el grado superior, apreciando las condiciones con los criterios que esta ley establece.

CAPÍTULO VI

Ascensos en tiempo de paz

REGLA GENERAL

Art. 43. Sólo puede darse ascensos cuando existen vacantes dentro del efectivo fijado en cada grado para la oficialidad en el artículo 6.º salvo el caso previsto en el artículo 9.º, y para las clases en los reglamentos del arma ó servicio y toda vez que el ascendido tenga por lo menos el tiempo mínimo de antigüedad fijado en la presente ley. Dichos ascensos se darán en cuanto sea posible á medida que se produzcan las vacantes.

Art. 44. El desempeño de las funciones de los diversos grados y empleos en el ejército nacional, por la tropa y oficialidad, es un acto de servicio que no puede ser excusado. Es obligatoria la aceptación de los nombramientos en todos los grados.

Art. 45. Los ascensos se dan dentro del arma hasta el grado de coronel inclusive. Para los de general concurren todas las armas.

Art. 46. Los ascensos de oficial se dan por antigüedad y elección.

Art. 47. Todos los ascensos de tropa se dan por elección y dentro del cuerpo.

Art. 48. Los ascensos de oficial, hasta el de teniente coronel, se dan:

1.º Desde subteniente hasta teniente 1º, una tercera parte por elección y dos terceras partes por antigüedad.
2.º De teniente 1º á capitán, mitad por elección y mitad por antigüedad.
3.º De capitán á mayor, dos terceras partes por elección y una tercera parte por antigüedad.
4.º De mayor á teniente coronel, mitad por elección y mitad por antigüedad.

Art. 49. Todos los grados de oficial superior se dan por elección.

Art. 50. El tiempo mínimo exigido para el ascenso se entiende de actividad, excluyendo el pasado en la plana mayor disponible ó la inactiva.

Art. 51. Para ascender á cabo se necesitan 3 (tres) meses de servicio como soldado, cuya duración puede ser acortada cuando el contingente anual sirve menos tiempo, y saber leer y escribir.

Art. 52. Para ascender á cabo primero se necesita haber servido 3 (tres) meses como cabo.

Art. 53. Para ascender á sargento se necesita haber servido 3 (tres) meses como cabo primero.

Art. 54. Para ascender á sargento primero se necesita haber servido 6 (seis) meses como sargento.

Art. 55. Para ser nombrado subteniente se necesita haber cumplido la edad de 19 (diez y nueve) años y haber seguido satisfactoriamente los cursos completos del colegio militar.

Art. 56. El poder ejecutivo determinará anualmente con la debida anticipación el número de alumnos que recibirá en el colegio militar, eligiéndolos por concurso y teniendo en cuenta para designarlos, no solamente la preparación, sino también los antecedentes personales de los aspirantes, quienes pasarán á prestar 6 (seis) meses de servicios en los cuerpos que designe el ministerio de guerra.

Vencidos los 6 (seis) meses se reunirán los jefes y los capitanes del cuerpo y resolverán por mayoría de votos, juzgando su espíritu militar, sus condiciones morales y sus aptitudes, si el aspirante es ó no admitido al colegio militar.

Al ser admitidos definitivamente los ciudadanos toman el compromiso de servir en el ejército 5 (cinco) años y los militares amplían hasta dicho término su compromiso.

Los alumnos desaprobados en el examen de primer año son incorporados al ejército en el grado de cabos, los desaprobados en segundo ó tercer año son incorporados como sargentos. Los alumnos dados de baja por mala conducta cumplirán su compromiso como soldados en las filas.

La edad de admisión definitiva en el colegio militar es de 16 (diez y seis) á 20 (veinte) años para los civiles y á 23 (veintitrés) para los militares.

Art. 57. Para ser nombrado teniente es necesario tener, cuando menos 2 (dos) años de antigüedad como subteniente y haber mandado tropas en su grado por lo menos 6 (seis) meses en un cuerpo.

Art. 58. Para ser nombrado teniente primero es necesario tener, cuando menos, 2 (dos) años de antigüedad como teniente y haber mandado tropas en su grado durante 6 (seis) meses en un cuerpo.

Art. 59. Para ser nombrado capitán es necesario, cuando menos, 3 (tres) años de antigüedad como teniente primero y haber mandado tropas durante 6 (seis) meses en su grado.

Art. 60. Para ser nombrado mayor es necesario tener, cuando menos, 4 (cuatro años de antigüedad como capitán y haber mandado tropa durante 5 (cinco) años en todos los grados.

Art. 61. Para ser nombrado teniente coronel es necesario tener, cuando menos, 3 (tres) años de antigüedad como mayor.

Art. 62. Para ser ascendido á cualquiera de los grados de oficial superior es necesario tener, cuando menos, 3 (tres) años de antigüedad en el grado anterior y acuerdo del senado.

REGLAS PARTICULARES

Art. 63. Los ascensos de tropa son conferidos directamente por los jefes de cuerpo, á propuesta de los comandantes de compañía, escuadrón y batería, para llenar vacantes dentro del cuerpo y según reglas establecidas por el ministerio de guerra.

Para los sargentos se requiere aprobación del ministerio de guerra.

Art. 64. Los ascensos á oficial son conferidos por el presidente de la república, llenándose para el de oficiales superiores la prescripción constitucional establecida en el artículo 86, inciso 16.

Art. 65. La antigüedad es un título al ascenso. Los ascensos por antigüedad se otorgan normalmente por orden de lista.

Los oficiales á quienes esta ley acuerda ese título y no fueran ascendidos cuando les corresponda el turno, siéndolo otro más moderno, tendrán el derecho de solicitar su pase al retiro, con pensión de medio sueldo, si tienen menos de 15 (quince) años de servicios y si tienen más, con un aumento de 20 (veinte) por ciento sobre la pensión á que por sus años de servicios tengan derecho.

Art. 66. Para otorgar los ascensos por elección se tomará en cuenta las aptitudes, la importancia y calidad de los servicios, la conducta y subsidiariamente en igualdad de condiciones la antigüedad de los oficiales propuestos.

Art. 67. Para formular las notas de concepto se tomarán en cuenta las aptitudes, los servicios extraordinarios, la conducta y antigüedad de grado y todo antecedente del legajo personal, los que serán computados como lo indica el artículo respectivo de la presente ley, todo lo cual constará de manera precisa en la propuesta correspondiente.

Art. 68. Para ser ascendido al grado de mayor es necesario, además de las condiciones generales del artículo 60, tener diploma de oficial de estado mayor, de egreso de la escuela superior de guerra, título de ingeniero militar ó rendir satisfactoriamente el examen de competencia determinado en el artículo siguiente.

Art. 69. Cada año los capitanes que lo soliciten serán admitidos á un examen teórico práctico en la escuela superior de guerra, según los programas y en la forma que determine el poder ejecutivo.

Los capitanes desaprobados sólo serán admitidos á un nuevo examen, con un intervalo mínimo de 2 (dos) años y máximo de 5 (cinco).

Si transcurrieran 5 (cinco) años sin rendir el nuevo examen, ó si fuera nuevamente desaprobado, ó si en el intervalo no hubiera obtenido alguno de los otros títulos que por esta ley lo habilitan para el ascenso, pasarán inmediatamente al retiro con pensión de medio sueldo; si por sus años de servicios no les corresponde otra mayor.

Art. 70. El oficial sumariado, enjuiciado ó detenido á consecuencia de juicio, será aplazado en su ascenso hasta la terminación del proceso ó la detención, ó hasta el sobreseimiento, con la cláusula ésta de que no quedan afectados su buen nombre y honor. Su ascenso, en estos casos, tomará la antigüedad que hubiera tenido sin aquellas circunstancias.

Art. 71. Las vacantes se distribuirán entre los oficiales que deben ser ascendidos, en la proporción que esta ley es-

tablece en cada grado, para los ascensos por antigüedad ó elección.

ASCENSOS EN TIEMPO DE GUERRA

Reglas generales

Art. 72. En tiempo de guerra nacional, y cuando no bastan para llenar las vacantes los alumnos del colegio militar, podrán ser ascendidos al grado de subteniente los suboficiales con un año de antigüedad en esta categoría, á partir del grado de sargento y sin que sea necesario que pasen por el de sargento primero.

Art. 73. Para los ascensos en tiempo de guerra, el poder ejecutivo determina por decreto las fechas en que empieza ó termina la aplicación de las reglas establecidas por los artículos siguientes y las regiones, ejércitos, cuerpos, considerados como en operaciones de guerra.

Art. 74. Para las tropas no declaradas en operaciones de guerra, los ascensos se dan como en tiempo de paz.

Art. 75. Para las tropas declaradas en operaciones de guerra, el tiempo mínimo exigido para ascender de un grado á otro es reducido á la mitad.

Art. 76. La designación por el poder ejecutivo, de fronteras, comisiones ú otros servicios especiales que, en tiempo de paz, se contarán como en campaña, es decir doble para el cómputo de los servicios, no modifica las reglas del ascenso en tiempo de paz.

Art. 77. No podrán ser alteradas las condiciones de tiempo fijadas en el artículo 75 sino por las razones siguientes:

1° Acción distinguida con citación en la orden general.
Este inciso es aplicable al tiempo de paz.
2° Imposibilidad de llenar de otra manera frente al enemigo, vacantes, cuya provisión exija el buen servicio.

Art. 78. Los militares que se distinguiesen por un acto de heroísmo podrán ser ascendidos sobre el campo de batalla por el presidente de la república ó por el comandante en jefe del ejército si aquél no se hallara presente en el teatro de la guerra, debiendo en este caso solicitar en el más breve tiempo, con exposición del hecho que motivó el ascenso, la confirmación del presidente de la república.

Art. 79. Cuando tropas de la nación quedan incomunicadas con el ministerio de guerra, el general en jefe, y previa constatación en consejo de guerra de la incomunicación, el comandante de dichas tropas podrá dar ascensos cuando sea indispensable llenar vacantes. En este caso, se observarán las prescripciones de los artículos anteriores.

Art. 80. Los prisioneros de guerra no originan vacantes en sus grados, pero cuando el servicio lo exija podrán darse ascensos para substituirlos.

Art. 81. El tiempo que aquéllos pasen en cautividad es de actividad; pero no pueden ser ascendidos mientras no hayan recuperado su libertad ó no hayan llegado al mínimum del tiempo en su grado.

REGLAS PARTICULARES

Art. 82. En tiempo de guerra, para las tropas no declaradas en operaciones de guerra, en las condiciones del artículo 73, las propuestas se hacen como en tiempo de paz.

Art. 83. Para las tropas declaradas en operaciones de guerra en las cuales el mínimum para el ascenso está reducido á la mitád, la propuesta y la lista general de los artículos 40 y 41, son reemplazadas por las de los jefes de cuerpo, servicio, plaza, destacamentos, clasificadas por los comandantes de las grandes subdivisiones ó reparticiones del ejército en campaña.

CAPÍTULO VII

Cuadros de la reserva del ejército permanente

OFICIALES Y TROPA

Art. 84. Los oficiales de baja á su pedido del ejército permanente, los voluntarios y conscriptos licenciados del mismo, pasan á formar parte, con su grado, de la reserva del ejército permanente, de la guardia nacional ó territorial, según su edad, pudiendo ser ascendidos al gradó superior, en el momento de su pase, toda vez que existan vacantes en dicho grado.

Los individuos de tropa que tomen ulteriormente compromiso en el ejército permanente, lo harán con su grado de clase de reserva.

Art. 85. Los jóvenes de 20 (veinte) años que al fin de su período de instrucción obligatoria declaren que desean ser aspirantes á oficiales de reserva, serán conservados en el ejército y se-

guirán un segundo curso especial de instrucción de 90 (noventa) días. El poder ejecutivo determinará el efectivo de los aspirantes que deban admitirse cada año, en cada región, las condiciones de los exámenes de ingreso y egreso y el cuerpo en que harán su curso especial.

Art. 86. Los aspirantes que den satisfactoriamente el examen final, serán nombrados subtenientes de reserva; quedarán obligados á servir durante la instrucción de su contingente, como subtenientes, si para ello los convoca el poder ejecutivo.

Art. 87. Para ser promovidos, los oficiales de reserva deberán tener por lo menos la antigüedad mínima exigida á los oficiales del ejército permanente, haber servido, posteriormente á su nombramiento en cada grado, como instructor agregado á un cuerpo, por lo menos durante un curso de instrucción obligatoria del servicio reducido, y ser propuestos por el jefe de aquél.

Art. 88. Los oficiales de la reserva que lo soliciten serán admitidos, por orden de antigüedad, á servir en dichos períodos de instrucción, cuando lo determine el poder ejecutivo consultando el número de vacantes que deban llenarse cada año.

Art. 89. El nombramiento de los oficiales de la reserva se hará como para los del ejercito permanente, es decir, que los únicos nombramientos válidos, á los efectos de esta ley, serán los acordados por el poder ejecutivo nacional.

Art. 90. Aunque por su edad pertenezcan á otros contingentes que los convocados, los oficiales de reserva podrán ser admitidos á servir con ellos durante los períodos de instrucción.

Art. 91. Los actuales jefes y oficiales de la reserva del ejército de línea que por su edad deban pasar á la guardia nacional, podrán ser autorizados para continuar formando parte de dicha reserva hasta los 45 (cuarenta y cinco) años, previa solicitud al poder ejecutivo.

Art. 92. El poder ejecutivo al organizar los cuadros del ejército de línea, reglamentará la situación de revista de los oficiales de la reserva del ejército permanente para que cada uno tenga con anticipación su puesto determinado y esté obligado á presentarse sin demora al cuerpo donde pertenece cuando sea movilizado.

Los oficiales de la reserva pueden vestir de uniforme y pueden también asistir, previa licencia del ministro de guerra ó del comando, á las academias en sus cuerpos, á la instrucción en los mismos de los diferentes servicios y como oyentes á los cursos que se dicten en las escuelas militares, sin que esta licencia les dé derecho para cobrar ninguna remuneración mientras no estén movilizados.

Cuando estén movilizados, así como cuando visten el uniforme, quedan sometidos á todas las prescripciones del código penal militar.

En ningún caso y por ninguna causa los oficiales de la reserva pueden pasar como efectivos á los cuadros del ejército permanente si no ingresan de acuerdo con el artículo 56 de este mismo título.

Art. 93. A grado igual, y cualquiera que sea su antigüedad, los oficiales de la reserva están subordinados á los del ejército permanente.

Art. 94. En tiempo de paz, los oficiales de la reserva sólo podrán llegar al grado de teniente coronel.

Art. 95. El número máximo de los oficiales de reserva en todos los grados será el siguiente:

Subtenientes	1.100
Tenientes	1.100
Tenientes 1ros	1.100
Capitanes	1.100
Mayores	400
Tenientes coroneles	200
Total	5.000

cuyo efectivo se repartirá entre las 4 (cuatro) armas por el poder ejecutivo, teniendo en vista la ley orgánica del ejército y sus reservas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 96. Los ciudadanos de la guardia nacional, hasta la edad de 45 (cuarenta y cinco) años cumplidos que hayan concurrido á las academias de su clase y prestado sus servicios como jefes ú oficiales en alguna de las movilizaciones anteriores, que tengan patente como tales del poder ejecutivo nacional y lo soliciten de éste, podrán ser reconocidos en sus grados, hasta el de teniente coronel inclusive, en la reserva del ejército de línea.

Art. 97. Los ciudadanos á que se refiere el artículo anterior que deseen obtener los beneficios que en el mismo se determinan, deberán elevar la solicitud correspondiente al poder ejecutivo de

la nación dentro de los 6 (seis) primeros meses de la promulgación de la presente ley.

ASIMILADOS DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 98. Entre los asimilados de la reserva del ejército permanente y la oficialidad de éste, existe la misma relación que entre los asimilados del ejército permanente y la oficialidad de éste.

Art. 99. La composición de los cuadros de sanidad de la reserva será determinada por el poder ejecutivo con analogía á la del cuerpo de sanidad del ejército permanente, á fin de que, hasta el grado de cirujano de regimiento, los cirujanos pertenezcan por su edad á los contingentes sometidos á la ley militar.

Art. 100. Los asimilados de los demás servicios auxiliares que en adelante se crearán en la reserva, serán regidos por reglas idénticas á las establecidas en la presente ley.

TÍTULO III

RETIROS

Art. 1.º El retiro es la situación del militar que ha dejado de pertenecer á las situaciones de actividad é inactividad del ejército permanente, con goce de pensión. El retiro es definitivo.

Art. 2.º En la sección de retiro, el oficial se halla en la situación de retiro absoluto ó de reserva de cuadro, como está determinado en el título de los cuadros y ascensos en la presente ley.

Art. 3.º El retiro será obligatorio, voluntario y administrativo y se acordará según las reglas siguientes:

CAPÍTULO I

Retiro obligatorio

Art. 4.º Los militares pasan obligatoriamente á retiro á las edades siguientes:

Teniente general	65	años
General de división	68	»
General de brigada	60	»
Coronel	57	»
Teniente coronel	54	»
Mayor	50	»
Capitán	46	»
Tenientes 1.ºs	43	»
Tenientes	40	»
Subtenientes	40	»
Tropa	55	»

Art. 5.º Exceptúase del retiro obligatorio á los tenientes generales que hayan tenido el mando en jefe de un ejército en guerra nacional, produciéndose, sin embargo, á los 68 (sesenta y ocho) años de edad, la vacante correspondiente.

Art. 6.º Los generales hasta la edad de 70 (setenta) años y los demás oficiales durante los 5 (cinco) años que siguen su pase á retiro, forman la sección dicha de reserva de cuadros, en la cual son regidos por las reglas establecidas en el título de los cuadros y ascensos para sus miembros, siendo esta disposición extensiva á los oficiales actualmente retirados.

CAPÍTULO II

Retiro voluntario

Art. 7.º La separación del ejército permanente se concede á todos los militares de todos los grados cuando no están ligados al servicio por contratos de voluntariado en las escuelas, los cuerpos de tropas ó establecimientos militares ó por obligaciones determinadas en el título del reclutamiento de la presente ley orgánica. Esta separación toma el nombre de baja cuando el militar la realiza antes de tener derecho á pensión y de retiro cuando este derecho existe.

Art. 8.º Para todos los militares de la oficialidad ó la tropa el derecho á pensión de retiro empieza á los 15 (quince) años de servicios simples, pero para la liquidación de la pensión, se agregan á éstos los años pasados en campaña ó el tiempo de servicios dobles clasificados como en campaña. Esta liquidación se hace según la escala y las condiciones del capítulo IV.

Art. 9.º La concesión de la baja ó el retiro es obligatorio, salvo en tiempo de guerra o en estado de sitio.

CAPÍTULO III

Retiro administrativo

Art. 10. Pasan obligatoriamente á retiro los oficiales, cualquiera que sean su edad y sus años de servicios, cuando han revistado fuera de la actividad más de 2 (dos) años consecutivos en los casos determinados en el título de los ascensos, siendo aplicable esta medida á los que pertenecen actualmente,

de 2 (dos) años atrás, á la plana mayor pasiva, la inactiva y la disponible.

Art. 11. El retiro por enfermedad se concede ó se ordena á los militares de todo grado, cualesquiera que sean los años de servicios y su edad, que por enfermedad repetida ó prolongada ó por llegar á ser inválidos, fueran declarados inútiles para el servicio activo, después de un reconocimiento médico efectuado en la forma que reglamentará el poder ejecutivo, el que tendrá lugar á pedido del interesado ó por resolución administrativa.

Art. 12. Los oficiales é individuos de tropa retirados ó de baja antes de tener 45 (cuarenta y cinco) años pasan á formar parte, con su grado, de las reservas del ejército y quedan sometidos á las obligaciones del contingente al cual pertenecen.

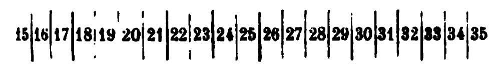
CAPÍTULO IV

Escala de pensiones

Art. 13. La progresión entre el mínimum y el máximum de pensión queda establecida por la siguiente escala:

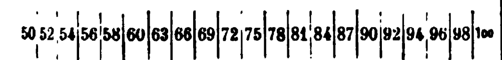
PARA OFICIALES

Años de servicio incluso las campañas:



15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35

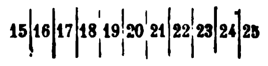
Centésimas partes del sueldo de su grado:



50	52	54	56	58	60	63	66	69	72	75	78	81	84	87	90	92	94	96	98	100

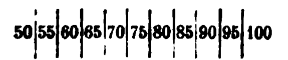
PARA TROPA

Años de servicios simples:



15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25

Centésimas partes del sueldo de su grado:



50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Art. 14. Entiéndese por sueldo, á los efectos de la liquidación de la pensión y cualquiera que sea la situación de revista del interesado, el total que recibe el militar en actividad de servicio y que comprende, además del sueldo sin suplemento por antigüedad, la ayuda de costas y el prest.

Art. 15. Los abonos de campaña se determinan contando doble el servicio pasado en campaña ó calificado como tal, según la reglamentación vigente y teniendo en vista el legajo personal del interesado.

CAPÍTULO V

Casos especiales en la liquidación de las pensiones

Art. 16. Los militares que á consecuencia de enfermedades ó defectos físicos, producidos en servicio activo y por actos del servicio, quedan inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro, cualquiera que sea su tiempo de servicios, con la pensión que á dichos años corresponde. Si tienen menos de quince años de servicios, se les liquida la pensión que á estos años corresponde.

Art. 17. Si la inutilización producida por un acto de servicio llegase hasta la pérdida de la vista ó de un brazo ó de una pierna, la pensión será la máxima determinada en la escala de los artículos 13 y 14.

Art. 18. Los que por efecto de heridas recibidas en acción de guerra ó en acto de servicio, quedan inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro con la pensión del grado superior inmediato, en el caso que no hubieren obtenido ascenso en recompensa de su inutilización.

Los que se encuentran en este caso pueden optar, en vez de retiro, por la incorporación al cuerpo de inválidos con su sueldo de presupuesto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 19. Los oficiales de todos los grados que aun sin haber llegado al límite de edad fijado en el articulo 4° de la presente ley, tengan por lo menos 40 (cuarenta) años de servicios computados, y 8 (ocho) años en el último grado, ó 35 (treinta y cinco) de servicios computados y 15 (quince) años en el último empleo, podrán retirarse dentro de los 3 (tres) meses de la sanción de esta ley, con el sueldo del grado inmediato superior, siendo extensiva esta disposición á los oficiales que al tiempo de su retiro se hubieran encontrado en las condiciones que expresa el presente artículo.

Art. 20. Dentro del mismo plazo de tres meses los oficiales que tengan

treinta años de servicios, computadas las campañas podrán pasar á retiro con el máximum de la pensión de su grado calculado como lo disponen los artículos 13 y 14.

Art. 21. La diminución de la edad para el retiro empezará á aplicarse desde el 1.º de enero de 1906, pudiendo acogerse antes de esta fecha á los beneficios de la ley todos los que completen los límites determinados en la ley actual.

TÍTULO IV

PENSIONES Á DEUDOS DE MILITARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Los deudos del militar fallecido que tienen derecho á pensión, son: la viuda, los hijos legítimos, los naturales reconocidos y la madre viuda.

Art. 2.º La viuda gozará de la pensión para sí y los hijos legítimos del militar finado, salvo la parte que á los hijos naturales legalmente reconocidos corresponda, la que se determinará como lo prescribe el capítulo del código civil que trata de la sucesión de los hijos naturales. Pasando la viuda á segundas nupcias, la pensión recaerá sobre los hijos legítimos y los naturales ó en su defecto la madre viuda. La pensión no volverá á recaer en la esposa, en el caso de segunda viudedad. A falta de la viuda, los hijos legítimos y los naturales entrarán al goce de la pensión correspondiente, á falta de éstos la madre viuda.

Art. 3.º Si al fallecimiento de un militar quedasen hijos legítimos de varios matrimonios ó naturales, y por justas causas no les conviniera vivir en compañía de la viuda, el poder ejecutivo podrá disponer que se reparta la pensión entre ésta y sus entenados, de acuerdo con los derechos testamentarios y previas las tramitaciones que establece el código civil.

Art. 4.º Si la mujer del militar quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho alguno á pensión y ésta pasará á quien por esta ley corresponda.

Art. 5.º Los hijos varones gozarán de la pensión hasta los 22 (veintidós) años de edad, á condición de que ejercerán cualquier arte, oficio ó cualquier ocupación honesta; pero á los que fuesen física ó moralmente inútiles, se les acordará la pensión en todo caso durante la vida.

Art. 6.º Las hijas gozarán de la pensión mientras se conserven solteras.

Art. 7.º Todo pensionista que salga fuera del territorio de la república sin licencia, no recibirá pensión durante su ausencia.

Art. 8.º El derecho á pensión se pierde, además de las causas ya expresadas, por condena deshonrosa pronunciada por tribunal competente, ó vida inmoral de pública notoriedad.

Art. 9.º Toda pensión es personal, y será nula la cesión ó traspaso que se pretenda hacer por cualquiera causa que sea.

Art. 10. La pensión no responde á las deudas contraídas por quien las produce, ni puede ser embargada.

Art. 11. Los trámites y comprobantes con los cuales debe justificarse el derecho para optar á pensión ó retiro serán los mismos que se observan por las leyes comunes para justificar los demás derechos.

CAPÍTULO II

Escala de pensiones

Art. 12. Las pensiones que hayan de concederse en virtud de la presente ley se liquidarán, desde su promulgación, en la escala siguiente:

1.º A deudos de oficiales é individuos de tropa muertos en acción de guerra ó á consecuencia de ella, siempre que en este último caso la muerte ocurra dentro del año: dos terceras partes de la pensión máxima que corresponda al grado del causante.

2.º A deudos de oficiales muertos que teniendo 10 (diez) años de servicios no hubieran llegado á los 15 (quince), límite mínimo para obtener pensión de retiro la mitad de la pensión de retiro que corresponde á 15 (quince años), siempre que á su fallecimiento se encontrarán prestando servicio activo.

3.º A deudos de oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de accidentes ó enfermedades contraídas en el servicio ó

en actos del servicio, antes ó después de los años necesarios para tener derecho á pensión de retiro, las dos terceras partes de la pensión que hubiere recibido el causante si en vez de fallecer hubiese pasado á retiro por inutilización en el servicio, en virtud de las disposiciones de los artículos 16 y 17 del título de los retiros.

4.° A deudos de oficiales solamente, muertos en actividad de servicio ó retirados, la mitad de la pensión de que gozaba el causante ó de que hubiera gozado si hubiese pasado á retiro el día de su fallecimiento.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes anteriores referentes á pensiones y retiros, para los que se retiren en lo sucesivo, subsistiendo la vigencia de todos los efectos que hayan producido.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4708

Modificaciones al Código de justicia militar

Artículo 1.° Modifícase el Código de justicia militar de 13 de enero de 1898 en sus artículos siguientes:

Art. 2.° Substituirlo por el siguiente: «Los tribunales militares no podrán aplicar otras disposiciones que las de este código y las cláusulas penales de las demás leyes militares vigentes.»

Arts. 6.° y 7.° Substituirlo por el siguiente: «Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción militar, serán responsables por la violación ó por la no aplicación de las leyes y disposiciones que rigen el caso, y el presidente de la república podrá hacer efectiva esta responsabilidad, ó por la vía disciplinaria ú ordenando el juicio en los casos y formas prescriptas por esta ley».

Art. 8.° Agregar al final lo siguiente: «pero, mientras desempeñen las funciones judiciales y al sólo efecto de ellas, serán considerados como en actividad de servicio».

Art. 15. Reemplazar las palabras «por Dios y por la patria» con las de «por la Patria y por mi honor».

Art. 19. Agregar al final: «y gozarán de igual retribución».

Art. 25. Reemplazar la palabra «comodoro» por «contraalmirante» y ésta, por «vicealmirante».

Art. 26. Substituirlo por el siguiente: «Los consejos de guerra para tropa serán presididos por un coronel ó un teniente coronel, ó por un capitán de navío ó de fragata, y se compondrán también de seis vocales, dos de marina de la clase de capitán de fragata ó teniente de navío y cuatro de ejército de la clase de teniente coronel ó mayor».

Art. 41 Substituirlo por el siguiente: «Los consejos de guerra especiales se formarán para cada causa y se compondrán de un presidente y seis vocales. Si la autoridad que ordena la formación del consejo lo creyere conveniente ó necesario podrá formarse éste tan sólo con cuatro vocales».

Arts. 46 y 47. Entre estos artículos intercalar el siguiente: «Cuando el consejo se constituya para conocer de una causa y resulte, durante el juicio, que los verdaderos culpables son de una jerarquía inferior que aquella para la que fué constituído el consejo, éste será sin embargo competente para juzgarlos».

Art. 47. Cambiar las palabras: «en el artículo anterior» por estas otras: «en el artículo 46».

Art. 53. Substituirlo por el siguiente: «Si el presidente de la república lo estima conveniente, podrá autorizar la organización en tiempo de paz, de los tribunales especiales de tiempo de guerra:

1.° En las escuadras, divisiones navales de maniobras, buques en navegación, etc.

2.° En toda fuerza militar estacionada en las fronteras de la república ó destacada á más de dos días de camino del asiento de los tribunales permanentes.

3.° En los casos del artículo 509, cuando la distancia del lugar en que el hecho se ha producido no permita la intervención del consejo permanente sin perjudicar la rapidez del juicio.

Estos consejos funcionarán con el procedimiento de paz en los casos de los incisos 1°, 2° y 3°; y con el procedimiento sumario de la sección I, libro III, en los casos á que se refiere el inciso 4°.

Art. 56. Agregar al final: «y retribución».

Art. 57. Substituirlo por el siguiente: «En caso de impedimento del fiscal general, será éste reemplazado por el auditor general».

Art. 59. Suprimir las palabras «ú oficiales».

Art. 62. Suprimirlo.

Art. 63. Suprimir los incisos 5° y 6°.

Art. 69. Reemplazar las palabras: «y prerrogativas» por: «y retribución».

Art. 69 y 70. Entre estos dos artículos intercalar el siguiente: «En caso de impedimento accidental del auditor general, será reemplazado por alguno de los auditores de los consejos permanentes».

Art. 73. Substituir el inciso 2° por el siguiente: «Asesorar á los ministerios de guerra y de marina en lo que se refiere á la ejecución de las leyes orgánicas y administrativas del ejército y armada».

Art. 86. Substituir el inciso 3° por el siguiente: «Para los consejos de guerra de tropa, oficiales subalternos».

Art. 100. Substituirlo por el siguiente: «El poder ejecutivo nombrará los jefes y oficiales que han de desempeñar las funciones de jueces de instrucción en el asiento de los consejos de guerra permanentes».

Art. 105. Substituirlo por el siguiente: «Todo procesado ante los tribunales militares debe nombrar defensor. Al que no quisiera ó no pudiera hacerlo, se le nombrará defensor de oficio, por el presidente del tribunal respectivo».

Art. 106. Substituirlo por el siguiente: «Ante los tribunales militares, el defensor deberá ser siempre militar en servicio activo.»

Art. 108. Suprimirlo.

Art. 110. Suprimirlo.

Art. 111. Substituirlo por el siguiente: «Al defensor que no preste la debida asistencia á la defensa de su patrocinado ó no cumpla con los deberes de su cargo, podrá imponérsele por los consejos respectivos: apercibimiento ó arresto hasta por treinta días».

Art. 114. Agregar el siguiente inciso: «Inciso 5°: Haber intervenido en la formación del sumario como preventor, juez de instrucción ó secretario de uno ó de otro.»

Art. 120. Agregar el siguiente inciso: «Inciso 5°: Los penados que extingan condena en establecimientos sujetos á la autoridad militar».

Art. 127. Agregar entre las palabras «cometido» y «en paraje», las siguientes: «en actos del servicio ó.»

Art. 130. Modificar el inciso 1°, así: «Cuando pertenecieren al ejército ó armada aunque por razón del lugar del hecho ó por no hallarse en actos del servicio, no hubieran estado sujetos á la jurisdicción militar al tiempo del delito.

Art. 132. Substituirlo por el siguiente: «Corresponde á los consejos de guerra: el juzgamiento de todos los delitos que el tratado III de este código califica y castiga y que no tienen señalado tribunal especial en esta ley; y el castigo de las faltas, en los casos en que esa fuera la calificación correspondiente á los hechos probados ó cuando el procesado fuera acusado á la vez por delitos y faltas.»

Art. 133. Substituir los incisos 2°, 6° y 11° por los siguientes: Inciso 2° reemplazar la palabra «delito» por «infracciones». Inciso 6°. «Asesorar á los ministerios de guerra y de marina en lo relativo á la ejecución de las leyes de justicia militar». Inciso 11°. «Suministrar á los ministerios de guerra y de marina los informes que le fuesen pedidos sobre el funcionamiento de los tribunales militares». Inciso 8° suprimirlo.

Art. 179. Suprimir la palabra «absoluta».

Art. 191. Agregar como párrafo 2°: «La denuncia se hará siempre en el acto de tener conocimiento de la comisión del delito y en interés del buen servicio ó del perjudicado, pero nunca para aprovechar personalmente de ella. En este último caso la denuncia no será admitida.»

Art. 204. Suprimirlo.

Art. 207. En lugar de «judiciales» poner «civiles».

Art. 231. Suprimir el octavo párrafo que dice: «Si el culpable ha sido objeto de malos tratamientos».

Art. 235. Substituirlo por el siguiente: «Concluída la declaración, se le dará lectura por el secretario ó la leerá el declarante si así lo pidiera y se hará mención de esta lectura en la misma».

Art. 237. Suprimir el último párrafo que dice: «Si el interrogado no quisiera ó no pudiere firmar, se hará mención de ello y el acto valdrá sin su firma».

Arts. 261, 262, 263, 264 y 265. Suprimirlos.

Art. 277. Suprimir los tres últimos párrafos.

Art. 315. Substituirlo por el siguiente:

«Los peritos que no sean militares ó no tengan sueldo de la nación, cobrarán honorarios por los informes que hayan producido, los cuales deberán ser abonados por la parte que hubiera solicitado dichos informes, salvo el caso de absolución del acusado».

Art. 330. Substituirlo por el siguiente: «Todo jefe ú oficial procesado percibirá medio sueldo durante la instrucción del sumario. Elevada la causa á plenario se le retendrá íntegramente el sueldo, cuando sufriera prisión preventiva rigurosa, y lo mismo se hará durante toda la tramitación de la causa en los casos de robo, hurto, defraudación ó malversación. Si fueran absueltos, se les devolverá la parte que dejaron de percibir».

Art. 331. Substituirlo por el siguiente: «A los procesados de la clase de tropa les será retenido el sueldo íntegro durante toda la tramitación de la causa, el que le será devuelto, en caso de que corresponda su devolución, después de terminado el proceso».

Art. 349. Suprimirlo.

Art. 350. Suprimir las palabras: «de prestado juramento» y el último párrafo del mismo artículo.

Art. 387. Modificar su primer párrafo en la siguiente forma: «Retirado el consejo á la sala de acuerdos, el auditor formulará las cuestiones de hecho en la siguiente forma: «Substituir el paréntesis del inciso 1.º con el siguiente: («y se hará referencia, de acuerdo con las constancias de autos, al hecho producido, á la persona del autor, al tiempo y al lugar en que se produjo»). Substituir también el paréntesis del inciso 2.º por el siguiente: («se referirán por separado cada una de las circunstancias que puedan influir en la calificación legal del hecho ó en la clase y duración de la pena»).

Arts. 398 y 399. Entre estos artículos agregar: «Art. ... Cuando el consejo advirtiera en el sumario omisiones ó errores importantes que afecten la validez legal del procedimiento y que no haya podido salvarse por medio de las únicas diligencias de prueba permitidas en el plenario por el artículo 369, dictará resolución fundada declarando nulo lo actuado, á partir del estado en que se encontraba cuando se cometió la infracción ú omisión que motiva la nulidad y, devolviendo el proceso señalará las diligencias que deban ampliarse ó practicarse de nuevo.

Art. 406. Substituirlo por el siguiente: «En la aplicación de las penas se observarán las reglas siguientes: 1ª Si la pena fuese de muerte, se requerirá dos tercios de los votos del tribunal íntegro, siendo nula la sentencia que la imponga por menos votos. 2ª La imposición de las demás penas se hará por simple mayoría. 3ª En caso de empate decidirá el presidente. 4ª Si los votos se fraccionasen en varias opiniones sin que alguna de ellas tuviese mayoría se procederá á una nueva votación y si ella diese igual resultado, se aplicará la pena que resulte ser la intermedia entre las votadas.

Art. 409. Suprimir las palabras «pudiendo hacerlo en disidencia cualquiera de éstos últimos».

Art. 439. Suprimir el inciso 5.º

Art. 446. Suprimir la letra a) del inciso 2.º

Arts. 460 y 461. Suprimirlos.

Art. 465. Suprimir el inciso 2.º

Art. 470. Agregar al final el párrafo siguiente: «en ningún caso el consejo supremo podrá modificar los hechos votados por el consejo de guerra, ni hacer apreciaciones sobre la prueba de esos hechos».

Arts. 482 y 483. Substituirlos por el siguiente: «La sentencia de muerte, se ejecutará públicamente y de día, á las veinticuatro horas de hecha la notificación. No podrá ejecutarse en los días de fiesta cívica».

Art. 497. Modificar el primer párrafo en la forma siguiente: «abierta la audiencia el presidente del consejo procederá» y suprimir en el inciso 3.º las palabras «á juicio del consejo».

Art. 500. Substituirlo por el siguiente: «El presidente examinará verbalmente los testigos de cargo y descargo dejando constancia escrita tan sólo de la parte de la declaración que estime pertinente y la que designe el fiscal ó el defensor del acusado».

Art. 501. Suprimir las palabras «á juicio del consejo».

Art. 502. Reemplazar las palabras «á juicio del consejo» por «el presidente» y suprimir el párrafo 2.º

Art. 503. Parte final. En lugar de las palabras «se les dará un breve plazo» poner «el presidente les dará».

Art. 504. Substituir las palabras «fijando al efecto un plazo improrrogable no menor de dos horas ni mayor de seis» por estas otras: «fijando al efecto

un plazo común improrrogable que no exceda de tres horas».

Art. 505. Reemplazar las palabras: «durante el plazo establecido en el artículo anterior» por «durante la audiencia».

Art. 507. Suprimir al final las palabras: «con sujeción á lo establecido en el procedimiento de tiempo de paz» y agregar después de «sentencia» la palabra «correspondiente».

Art. 508. Cambiar las palabras «tres horas» por «una hora».

Art. 510. Substituirlo por el siguiente: «El procedimiento será el sumario del capítulo anterior y su aplicación corresponderá, según los casos, ó á los consejos de guerra permanentes ó los especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 53. Los recursos se promoverán para ante el consejo supremo.

Art. 519. Substituirlo por el siguiente: «Cuando se haya cometido delito por ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere dado será el único responsable, y la responsabilidad del inferior, como cómplice, sólo se hará efectiva si se hubiera excedido en su ejecución».

Art. 523. Agregar después de la palabra «deserción»: «insubordinación á mano armada».

Art. 524. En el inciso 1.º poner punto y coma después de las palabras «tropa formada» y agregar al final del artículo: «Siempre que quede librado al criterio del tribunal determinar la porción de la pena, la aplicará en concepto de agravarla cuando mayor sea la jerarquía del que deba sufrirla».

Art. 529. Substituirlo por éste: «Los delitos militares serán castigados con las siguientes penas, que se aplicarán por sentencia de consejo de guerra: 1.º Muerte. 2.º Presidio. 3.º Prisión mayor. 4.º Prisión menor. 5.º Degradación.

Art. 532. Suprimir las palabras «en los establecimientos militares destinados al efecto».

Art. 533. Suprimirlo.

Art. 535. Pasarlo al capítulo II.

Art. 536. En el párrafo 2.º suprimir todas las palabras que siguen á «reglamentos».

Art. 537. Suprimirlo.

Art. 538. Pasarlo al capítulo II y agregarle: «esta pena se aplicará por el presidente de la república, previo sumario en los casos que el código la estableciera y no podrá ser impuesta á los oficiales superiores del ejército y armada, sino por sentencia de consejo de guerra».

Art. 539. Suprimirlo.

Art. 545 Agregar al final «debiendo las clases ingresar á dicho cuerpo ó compañía en condición de soldados con la excepción establecida en el artículo 4.º del título 1.º, capítulo 1.º de la ley de reclutamiento».

Art. 549. Pasarlo al capítulo II y substituir el último párrafo por el siguiente: «esta pena se aplicará por el presidente de la república, previo sumario, en los casos establecidos en esta ley».

Art. 550 y 551. Pasarlos al capítulo II.

Art. 556. Substituirlo por éste: «Las faltas de disciplina se castigarán con las penas siguientes: 1.º Destitución ó baja. 2.º Suspensión de empleo. 3.º Arresto. 4.º Suspensión de mando. 5.º Apercibimiento. 6.º Confinamiento. 7.º Destitución de clase. 8.º Suspensión de clase. 9.º Recargo de servicio. 10. Calabozo. 11. Barra. 12. Plantón. 13. Faginas.

En la marina puede también imponerse: 1.º Cofa ó puente. 2.º Prohibición de raciones espirituosas.

Art. 558. Agregar las palabras: «Destitución ó baja»; y después de este artículo colocar el artículo 538.

Art. 559. Después de éste, colocar los artículos 549, 550 y 551.

Art. 562. Substituir las palabras «en cualquier sitio adecuado que al efecto le señale» por los siguientes «en el cuarto de banderas».

Art. 565. Modificarlo así: «El máximum de la pena de arresto será de 6 meses y el mínimum de 24 horas».

Art. 572. Suprimir las palabras «y privarle de los vicios de entretenimiento».

En el párrafo 2º del mismo artículo substituir las palabras «un mes» por «tres meses».

Art. 574. Substituir el párrafo 2º por el siguiente: «si por leyes penales posteriores á la infracción ésta perdiese ese carácter, cesan de pleno derecho el juicio ó la condena».

Agregar como párrafo 4º el siguiente: «si la pena se ha dispuesto ya por sentencia ejecutoria se substituye por la más benigna, por su clase y duración que se haya establecido en la ley posterior para la misma infracción declarada en la sentencia.

Art. 576. Suprimirlo.

Art. 589. En lugar de las palabras «de-

litos de» poner «infracciones sujetas á la». Substituir «delito» por «infracción» y en reemplazo de «los otros» poner «las otras».

Art. 591. Modificar el final en esta forma: «Penitenciaría por prisión mayor, arresto ordinario por prisión menor y multa por arresto militar».

Art. 606. Inciso 1.° Substituir la palabra «diez» por «veinte».

Inciso 2.° Substituir la palabra «ocho» por «doce».

Inciso 3.° Substituir la palabra «cinco por «ocho».

Inciso 4.° Substituir la palabra «tres» por «seis».

Inciso 5.° Substituir la palabra «dos» por «cuatro».

Art. 608. Suprimirlo.

Art. 609. Suprimirlo.

Art. 629. En el inciso 3.° substituir «ocho» por «doce».

En el inciso 4.° substituir «cinco» por «ocho».

En el capítulo «Motín» agregarle «y sublevación».

Art. 625. Substituir las palabras «el jefe ú oficial de más graduación ó antigüedad» por las siguientes: «los jefes ú oficiales de más graduación ó antigüedad que éstos».

Art. 626. Agregar después de la palabra «antigüedad» la siguiente: «que éstos».

Art. 628. Substituirlo por el siguiente: «Será castigado como promotor de motín el militar que estando la tropa reunida levante la voz en sentido subversivo ó excite de cualquier modo á la comisión de delito.

«Cuando no se pudiera descubrir al autor ó autores de la voz será quintada la unidad ó fracción de donde aquella hubiere partido.

«Los quintados serán castigados con apercibimiento, arresto ó prisión menor ó mayor según las circunstancias y la gravedad del caso.

«Quedarán exentos de pena si se denuncia al verdadero culpable».

Art. 630. Suprimir las palabras «por tres á seis años».

Art. 631—Suprimir la palabra «menor».

Art. 632. Agregar después de las palabras «prisión mayor» las palabras «presidio ó destitución».

Después del artículo 632, agregar como artículo nuevo el siguiente:

Art. nuevo. «Los militares que con fines subversivos sublevaren la tropa á sus órdenes ó sedujeren cualquier otra fuerza militar organizada, serán castigados con la pena de presidio por tiempo indeterminado.

«En estos casos los subordinados que hubiesen procedido por obediencia á órdenes de su jefe, quedarán exentos de pena, á menos que se pruebe que tuvieron conocimiento de que cometían una sublevación.

Agregar en el título I, sección I, libro II, y como capítulo nuevo entre el I y el II el siguiente:

CAPÍTULO

REBELIÓN

Artículo 1.° Cometen rebelión militar los individuos del ejército y armada que promuevan, ayuden ó sostengan cualquier movimiento armado para alterar el orden constitucional ó para impedir ó dificultar el ejercicio del gobierno en cualquiera de sus poderes.

Art. 2.° Los culpables de rebelión militar producida en presencia del enemigo extranjero serán castigados:

1.° Con pena de muerte y degradación, los iniciadores, directores ó jefes con mando superior en la rebelión.

2.° Con presidio indeterminado los demás jefes y oficiales.

3.° Con presidio hasta doce años ó prisión ó con confinamiento máximo, las clases é individuos de tropa.

Art. 3.° Si la rebelión se produjere en presencia de enemigo rebelde, las penas serán:

Presidio indeterminado, para los comprendidos en el inciso 1.° del artículo anterior; ocho á quince años de presidio. para los comprendidos en el inciso 2.° del mismo; prisión ó confinamiento máximo para los comprendidos en el inciso 3.°

Art. 4.° En todos los demás casos de rebelión militar la pena será: ocho á quince años de presidio para los comprendidos en el inciso 1.° del artículo 2.°; tres á ocho años de presidio para los comprendidos en el inciso 2.° del mismo, tres á cinco años de confinamiento para los comprendidos en el inciso 3°.

Art. 5.° Si los rebeldes desisten voluntariamente antes de producir hostili-

dades ó deponen las armas á la primera intimación de la autoridad, serán castigados en la forma siguiente: En los casos del artículo 2.º, con prisión mayor de tres á seis años y destitución los comprendidos en el inciso 1º; con prisión mayor de dos á tres años y destitución los comprendidos en el inciso 2º; con confinamiento los comprendidos en el inciso 3º.

En los casos del artículo 3.º las penas serán: prisión mayor de dos á tres años y destitución para los comprendidos en el inciso 1º; prisión menor y destitución para los comprendidos en el inciso 2º; recargo de servicio en su grado máximo para los comprendidos en el inciso 3º.

En los casos del artículo 4º se castigará con prisión menor y destitución á los comprendidos en el inciso 1º; con arresto y destitución á los comprendidos en el inciso 2º; con recargo de servicio á los comprendidos en el inciso 3º.

Art. 6.º La conspiración y la proposición se castigarán: en los jefes y oficiales con destitución ó suspensión del empleo y arresto y en las clases ó tropas, con recargo en el servicio ú otra pena disciplinaria.

Art. 7.º Si durante la rebelión ó para llegar á ella, se cometiere cualquier otra infracción de carácter general ó militar, se aplicará al rebelde la pena del hecho más grave, con las agravaciones á que hubiere lugar.

Art. 8.º El jefe ú oficial que presenciare la rebelión de una fuerza militar y no pusiere todos los medios á su alcance para evitarla, será castigado con arresto y destitución.

Art. 9.º En los casos del artículo anterior las clases que tuvieren el mando de un destacamento, retén, avanzada, etc., que se rebela, serán castigados con penas disciplinarias.

Art. 634. Agregar las siguientes palabras: «del servicio» entre las de «orden» y «militar».

Art. 636. Agregar entre las palabras «con» y «prisión menor» las siguientes: «arresto y suspensión de empleo, ó con destitución ó con».

Art. 639. En vez de «por una ronda» poner «por un agente de autoridad».

Art. 640. Substituirlo por el siguiente: «El militar que contrajere matrimonio contrariando las disposiciones que el poder ejecutivo dictare al respecto, será castigado con destitución sin perjuicio de las responsabilidades que en aquella se le impongan».

Art. 641. Substituirlo por el siguiente: «Incurrirá en prisión, destitución ó suspensión de empleo según la gravedad del caso y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, el militar que acepte cargos, pensiones ú honores de gobiernos extranjeros sin permiso de la autoridad competente como asimismo el que usare en su uniforme militar condecoraciones extranjeras que no sean aquellas que como premio de servicios ó campañas han sido autorizadas por el congreso».

Art. 644. Pasarlo al capítulo «Desobediencia».

Art. 646. Substituir el último párrafo por éste: «Si la insubordinación se produce fuera del servicio, se aplicarán: tres á ocho años de presidio en el primer inciso, á menos que las lesiones hubieran producido la muerte del superior, en cuyo caso se castigará con la de presidio ó muerte; prisión mayor en el inciso 2.º y prisión menor en el inciso 3.º»

En el inciso 2.º del mismo artículo, agregar después de «obra»: «ó por vías de hecho sin llegar á tocarlo ó sin producir lesiones ó siendo éstas leves».

Agregar además como inciso 4.º al mismo artículo, lo siguiente: «Con prisión, si se le falta al respeto con gestos, modales ó acciones inconvenientes», y al final del último párrafo agregar «y penas disciplinarias en el 4.º».

Art. 654. Suprimir la palabra «menor».

Art. 657. Substituir «prisión menor» por «arresto y suspensión del empleo ó con destitución» y entre las palabras «con» y «confinamiento» agregar «recargo de servicio ó con».

Art. 664. Donde dice «para sí ó los oficiales» poner «para sí ó para los jefes ú oficiales».

Art 667. Substituir las palabras «condenado á prisión por cuatro meses ó un año ó á» por «castigado con arresto ó con suspensión de empleo ó con».

Art. 671 Suprimir en el inciso 2.º las palabras «aunque sea».

Art. 676. Suprimir el segundo párrafo, inciso 2º.

Art. 678. En lugar de «el que» poner «el jefe ú oficial que».

Art. 691. En lugar de «los plazos» poner «el plazo».

Art. 692. Modificar el último párrafo en la forma siguiente: «En tiempo de guerra, arresto, suspensión de empleo ó prisión ó destitución, según las cir-

cunstancias de cada caso. Cuando el abandono de destino exceda de quince días la pena será en todo tiempo, de destitución.»

Art. 698. Modificar el principio así: «El militar que no estando comprendido en el caso del artículo 695 quebrante ó viole.»

Art. 709. Substituir las palabras «condenado á prisión menor si» por las de «castigado con destitución ó cualquier otra pena disciplinaria según la gravedad del caso. Si los actos de violencia de que se trata, fueran calificados de delitos á que corresponda pena mayor, se les aplicará ésta con agravación».

Art. 720. Substituirlo por el siguiente: «El militar que en tiempo de guerra y frente al enemigo cause intencionalmente una falsa alarma ó introduzca confusión ó desorden en las tropas, será castigado con penas disciplinarias ó con presidio ó con muerte según las circunstancias del caso y las consecuencias que el hecho haya tenido.»

Art. 721. Substituir las palabras «sufrirá de cuatro meses á un año de» por las de «será castigado con penas disciplinarias ó»

Art. 722. Substituir las palabras «será condenado á prisión menor» por las de «será castigado con pena disciplinaria».

CAPÍTULO VI

DESERCIÓN

Modificarlo así:

Art. 728. Consuman deserción las clases é individuos de tropa en los casos siguientes: 1° Cuando faltan arbitrariamente á las listas de ordenanza por tres días consecutivos. 2° Cuando después de faltar por dos días á las listas de ordenanza se les encontrare fuera del lugar de su destino y á distancia que evidencie el propósito de abandonar las filas. 3° Cuando se hallaren disfrazados ú ocultos á bordo de embarcaciones, prontas á zarpar. 4° Cuando estando en marcha las fuerzas á que pertenecieran ó en el momento de zarpar el buque de cuya dotación forman parte, no se incorporen á ella, ó se queden en tierra, sin tener el correspondiente permiso ó con pretextos ó con motivos que no sean legítimos.»

Art. 729. Consuman también deserción los prisioneros de guerra que no se presentasen á las autoridades militares de la República dentro de los diez días siguientes á áquel en que recobrasen la libertad. Si el prisionero estaba en país extranjero, los diez días se contarán desde aquél en que tuvo la oportunidad de presentarse á alguna de las autoridades de la República.

Art. 730. En tiempo de guerra los plazos señalados en los artículos anteriores para considerar consumada la deserción, podrán ser reducidos por el presidente de la República y por los comandantes en jefe en los bandos que dictaren.

Art. 731. El desertor que en tiempo de paz se presentare voluntariamente sin justificar su ausencia dentro de los diez días siguientes á aquél en que se considera consumada la deserción, será castigado con diez días de recargo en el servicio por cada día de demora en la presentación. En tiempo de guerra el desertor, voluntariamente presentado será castigado en la forma y con las penas que establezcan los bandos de los comandantes en jefe.

Art. 732. En todos los casos de deserción se expresará en la sentencia ó resolución condenatoria que el desertor pierde todos los derechos que tuviera contra el estado en su calidad de individuo del ejército ó armada. Las clases serán destituidas.

Art. 733. Las condiciones establecidas en este Capítulo para constituir la deserción y las penas de ella en los respectivos casos, se entenderán, sin perjuicio de las alteraciones que en uso de sus atribuciones se establezcan en los bandos, por las autoridades especialmente facultadas para dictarlos.

I. DESERCIÓN SIMPLE

Art. 734. La deserción que no va acompañada de las circunstancias enumeradas en el artículo 735, será castigada con calabozo y con recargo de servicio hasta tres años.

II. DESERCIÓN CALIFICADA

Art. 735. La deserción calificada es la que se comete con algunas de las circunstancias siguientes: 1ª En tiempo de guerra. 2ª En territorio extranjero. 3ª Con violencia, fractura, escalamiento ó saliendo del buque por lugares no autorizados. 4ª Llevando embarcaciones pertenecientes á la armada, animales del servicio militar, armas, municiones, ins-

trumentos, objetos de navegación, útiles, herramientas ó prendas del equipo con excepción del uniforme de uso indispensable en el momento de desertar 5ª Hallándose en actos del servicio ó cumpliendo pena disciplinaria. 6ª Habiendo cometido otra vez deserción.

Art. 736. La deserción calificada será castigada:

1.º En el caso del inciso 1º, del artículo anterior, con pena de muerte si se produjere frente al enemigo extranjero ó pasándose á sus filas. Con presidio ó prisión cuando se produjere frente al enemigo rebelde ó pasándose á sus filas. Con las mismas penas de este inciso ó con confinamiento en los demás casos de deserción durante el tiempo de guerra.
2.º En el caso del inciso 2º con presidio ó prisión.
3.º En los demás casos con confinamiento ó con recargo de servicio ó con ambas penas conjuntas según las circunstancias del caso.

Art. 743. Inciso 1º en lugar de «fuera del pueblo, etc.» poner «fuera del lugar de su destino» suprimiendo: «y se le encuentre vestido de paisano ó con cualquier otro disfraz.»

Suprimir el inciso 3º.

Art. 744. Suprimir las palabras «hasta nueve meses» y «hasta seis meses».

Art. 760. Substituir el segundo párrafo por el siguiente: «cuando la pérdida tiene lugar por impericia ó negligencia, la pena será de destitución ó prisión.

Art. 762. Substituirlo en esta forma: «El jefe ú oficial que deliberadamente cause á un buque de la armada averías de que no resulte pérdida, será castigado en tiempo de paz con suspensión de empleo ó destitución ó prisión menor y en tiempo de guerra con prisión mayor ó presidio.

Si las averías tienen lugar por impericia ó negligencia, la pena será de suspensión de empleo en el primer caso y destitución en el segundo.

Si las averías se produjeran por abordaje y el abordado fuese un buque mercante, la pena será de suspensión de mando».

Art. 774. Substituir las palabras «por uno á cuatro meses» por «ó, destitución».

Suprimir el título III, libro III que trata «De los delitos contra el orden constitucional».

Art. 820. Substituirlo por el siguiente: «El militar que se exceda arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones perjudicando á un inferior, ó que lo maltrate prevalido de su autoridad, será castigado con pena disciplinaria ó con prisión, siempre que del hecho no resulte un delito más grave, en cuyo caso, se aplicará la pena que á éste corresponda.

Si el acto se produjere estando el inferior en formación con armas, la pena será de confinamiento, destitución ó prisión mayor».

Art. 845. Reemplazar después de la palabra «hurto» con la siguiente: «Sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo 595».

Art. 852. Agregar al final «esta disposición se le hará conocer en dicho acto.»

Art. 853. Reemplazar las palabras «el delito de» por «la» y «otro delito diverso» por «otras infracciones.»

Art. 862. Inciso 3º agregar la pena de destitución.

Art. 875. Modificar el primer párrafo así: «La expresión militar comprende los individuos de tropa, las clases, y todos los que, con propiedad de empleo ó asimilación, forman el ejército y la armada de la república.»

Cambiar en los párrafos 2 y 3 la palabra «comodoro» por «contraalmirante»; ésta, por la de «vicealmirante» y la de «vicealmirante» por la de «almirante».

Substituir el último párrafo por el siguiente: «La expresión «enemigo» se refiere no sólo á fuerzas extranjeras sino también á rebeldes, sediciosas ó sublevadas.»

Suprimir los siguientes artículos: 635, 648, 650, 668, 669, 675, 684, 685, 686, 688, 696, 706, 708, 715, 718, 719, 724, 747, 757, 758, 772, 818, 819, 823 y 824.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 2.º «El poder ejecutivo procederá á una nueva edición oficial del código á fin de incorporarle las disposiciones de la presente ley dando á los artículos la numeración que corresponda».

Art. 3.º «Dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley el poder ejecutivo reglamentará las faltas de disciplina y sus penas de acuerdo con las modificaciones introducidas en el código militar, debiendo incorporarse á dicho reglamento las pres-

cripciones y principios de las órdenes generales para oficiales de las ordenanzas españolas».

«Hasta tanto no se decrete el referido reglamento, quedan subsistentes los artículos suprimidos en esta ley por referirse á faltas de disciplina que deberán incluirse en él».

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1905.

Ley núm. 4709

Permiso al señor presidente de la república

Artículo 1.° Queda autorizado el señor presidente de la repúolica para ausentarse del territorio de la capital, durante el receso del honorable congreso, cuando razones de servicio público ó su salud así lo exijan.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4710

Subsidio

Á DOS ASILOS Y UN CONVENTO

Artículo 1.° Acuérdase á los asilos de Nuestra Señora de Guadalupe de Santa Fe, del Carmen de la Rioja y convento de San Francisco de Catamarca, la cantidad de quince mil pesos moneda nacional, á cada uno, como subsidio por una sola vez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 23 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4711

Reorganización del cuerpo diplomático

Artículo 1.° Los empleados diplomáticos de la República Argentina pueden ser:

I. Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios;
II. Encargados de negocios;
III. Secretarios de primera clase;
IV. Secretarios de segunda clase:
V. Agregados civiles, militares ó navales.

Art. 2.° Los ministros plenipotenciarios y los encargados de negocios serán nombrados por el poder ejecutivo en la forma prescripta por la constitución nacional. El poder ejecutivo podrá confiar por sí solo misiones especiales (en los países donde no hubieren legaciones permanentes), durante el receso del congreso, cuando lo reclamen las conveniencias del país. En tal caso el poder ejecutivo solicitará oportunamente el acuerdo del senado y la misión quedará terminada si la legislatura siguiente no votase los fondos necesarios.

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá investir con el carácter de encargado de negocios á los cónsules generales de la república en los países donde no hubiese acreditada ó no tuviese su asiento habitual una legación permanente. En este caso deberá también solicitar oportunamente el acuerdo del senado.

Art. 4.° A falta del jefe de una legación el primer secretario desempeñará sus funciones con el título de encargado de negocios *ad interin*, sin necesidad de nombramiento especial.

Art. 5.° Los jefes de misión quedarán cesantes:

I. Por suprimirse la legación ó terminarse la misión especial;
II. Por renuncia, en cuyo caso permanecerán en sus puestos hasta ser reemplazados, si así lo resuelve el poder ejecutivo;
III. Por jubilación;
IV. Por traslación ordenada, del poder ejecutivo con acuerdo del senado durante sus sesiones.

Art. 6.° El poder ejecutivo podrá suspender en sus funciones á los jefes de misión, dando cuenta al honorable senado de las causas que motiven la suspensión. Durante el receso de las cámaras el poder ejecutivo podrá destituir á los mismos funcionarios, y reemplazarlos interinamente, debiendo recabar del honorable senado la aprobación de estos actos inmediatamente de inaugurarse sus sesiones.

Art. 7.° Los empleados diplomáticos pueden ser declarados en disponibilidad

por resolución del poder ejecutivo, cuando convenga á los intereses del país, ó á solicitud de ellos con la conformidad del poder ejecutivo.

En el primer caso los empleados en disponibilidad pasarán á prestar sus servicios en el ministerio de relaciones exteriores y en el segundo en cualquier repartición nacional que determinase el poder ejecutivo.

Seguirán percibiendo el sueldo correspondiente á papel, pero sin goce de los gastos de representación.

Si después del término de dos años no fueran llamados á ocupar nuevamente un puesto en las legaciones de la república, quedarán de hecho eliminados de la carrera diplomática, sin perjuicio de poder acogerse á los beneficios de la ley núm. 4349 de 10 de septiembre de 1904.

Art. 8.° Los sueldos y gastos de representación de los empleados diplomáticos se abonarán por trimestres adelantados.

Art. 9.° Los sueldos y los gastos de representación serán liquidados:

I. Desde la fecha de la salida del empleado para su destino.
II. Desde que entre el empleado á ejercer sus funciones, si se hallase en el país ante cuyo gobierno fuera acreditado.

Art. 10. Los empleados diplomáticos acreditados ante dos ó más gobiernos, recibirán como sobresueldo la tercera parte de su sueldo, por el tiempo que ejerzan sus funciones ante el gobierno del país en que no tuvieran su residencia habitual.

Art. 11. Los sueldos y gastos de representación serán liquidados hasta el día que los empleados reciban comunicación oficial de su cese, y se les abonará un mes de sueldo en el caso en que el empleado se traslade á la república. No tendrá derecho á percibir este mes de sueldo el empleado que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el artículo 5.°, inciso II de la presente ley.

Art. 12. Los empleados diplomáticos que desempeñen interinamente funciones superiores á su propio cargo, recibirán mientras las ejerzan un sobresueldo igual á la diferencia entre los sueldos de ambos cargos.

Art. 13. Las personas que ingresen al cuerpo diplomático, recibirán para gastos de instalación y viático una suma que determinará el poder ejecutivo, la que no excederá en ningún caso de seis meses del sueldo de que gozan.

Esta disposición se aplicará á los empleados diplomáticos que pasen á prestar servicios en otra legación, en cuyo caso los gastos que se les entregarán por su traslación no deben exceder de tres meses de sueldo.

Art. 14. Los empleados diplomáticos ascendidos en la misma legación, recibirán una suma que no excederá de dos meses de sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Art. 15. Los empleados diplomáticos, llamados á la república por asuntos de servicio, tendrán derecho á ser reembolsados de sus gastos de viaje.

Art. 16. Los empleados diplomáticos que cesaren en sus funciones por causa que les sea imputable, deberán devolver la mitad de la suma acordada para viaje é instalación, si el cese se produjese antes de los doce meses, contados desde la fecha en que tomaron posesión del empleo. Deberán devolver la suma recibida si no llegasen á hacerse cargo del empleo.

Art. 17. Cuando un empleado diplomático falleciese en el extranjero, el poder ejecutivo proveerá á la repatriación de sus restos y de la familia del extinto.

Art. 18. Los jefes de misión tendrán atribución para ordenar á los consulados de la república en el país en que estén acreditados, por medio del cónsul general ó directamente, si no lo hay, todas las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 19. Sin perjuicio de las facultades atribuídas á los cónsules, los ministros diplomáticos están autorizados en los casos de urgencia, para tomar juramento y declaraciones de testigos, residentes dentro del radio jurisdiccional de su respectiva legación, como así mismo para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas por las leyes de la nación para la validez de los instrumentos públicos. Tales juramentos, declaraciones y actos notariales, deberán ser registrados en un libro-matrícula que al efecto llevarán los ministros remitiéndose á la vez copia de esos registros al respectivo consulado. Los testimonios que de dichos registros extraigan tendrán en la república el mismo valor que acuerdan las leyes á los actos

análogos debidamente autorizados dentro del país, sin otro requisito que el de llevar la copia, la firma auténtica del ministro y el sello de la respectiva legación.

Art. 20. El poder ejecutivo reglamentará lo que se refiere á la licencia, uso de uniforme y en general las atribuciones y deberes de los empleados diplomáticos

Art. 21. En la ley del presupuesto se incluirá todos los años una partida destinada á abonar los gastos eventuales que demande el ejercicio de la presente ley.

Art. 22. Derógase en todas sus partes la ley de 21 de agosto del año 1856.

Art. 23. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4712

Reorganización del cuerpo consular

Artículo 1.º Tendrán á su cargo el servicio consular de la República Argentina los siguientes funcionarios:

4 Cónsules generales de primera clase.
6 Cónsules generales de segunda clase.
10 Cónsules generales de tercera clase.
4 Cónsules de primera clase.
8 Cónsules de segunda clase.
25 Cónsules de tercera clase.
6 Cancilleres.

Y los vicecónsules que determine el poder ejecutivo en las condiciones del artículo 6.º de esta ley.

Los cónsules generales de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase y los cónsules de 1.ª y 2.ª clase, deberán ser ciudadanos argentinos.

Art. 2.º El poder ejecutivo hará la distribución de dichos funcionarios en las oficinas consulares que se establezcan, según la importancia de los lugares y teniendo en cuenta la protección de las personas é intereses argentinos.

Art. 3.º Si las necesidades del servicio lo reclaman, el poder ejecutivo podrá designar funcionarios consulares y cancilleres que auxilien á los jefes de oficina de categoría superior.

Art. 4.º Con excepción de los vicecónsules, los demás funcionarios que se designan en el artículo 1 º, percibirán los siguientes sueldos mensuales en moneda nacional oro, cuyo pago se efectuará por trimestres adelantados:

Los cónsules generales de primera clase	$	500
Los cónsules generales de segunda clase	"	450
Los cónsules generales de tercera clase	"	400
Los cónsules de primera clase	"	350
Los cónsules de segunda clase	"	300
Los cónsules de tercera clase	"	200
Los cancilleres	"	150

Art. 5.º Asígnase mensualmente para gastos de alquiler de local, material de oficina y empleados subalternos, las cantidades siguientes:

A los cónsules generales de primera clase	$	200
A los cónsules generales de segunda clase	"	150
A los cónsules generales de tercera clase	"	100
A los cónsules de primera clase	"	80
A los cónsules de segunda clase	"	60
A los cónsules de tercera clase	"	50

Art. 6.º Los vicecónsules no son funcionarios rentados. Percibirán como única compensación, inclusive los gastos de oficina, alquiler de local y pago de empleados subalternos, la suma equivalente al 50 por ciento de los derechos que recauden sus respectivas oficinas, pero sin que tales emolumentos puedan exceder mensualmente de 100 pesos oro.

Estas sumas no podrán ser deducidas sino del mes transcurrido.

Art. 7.º Para atender los gastos de inspección de consulados, se fija como máximum á cada consulado general la suma de pesos 1000 oro semestrales. El poder ejecutivo reglamentará lo relativo á las inspecciones y á la inversión de dicha suma.

Art. 8.º Los funcionarios consulares rentados tendrán derecho á recibir, sin cargo y anticipadamente, además de los pasajes para ellos y sus familias, la suma equivalente á un trimestre del sueldo que les corresponde por su clase, para gastos de establecimiento.

En caso de cambio de residencia ó promoción, tendrán derecho á los pasajes y al importe de un mes y medio de sueldo de su clase; pero si el cambio de residencia ó la promoción tuviera sus efectos dentro del mismo país, solamente recibirán el importe de un mes de sueldo de su clase.

Art. 9.º El funcionario consular que desempeñe un cargo de categoría distinta á la suya, percibirá, además del sueldo correspondiente á su categoría

ción en virtud de las leyes 3282 y 3718 de 1.º de octubre de 1895 y de 29 de octubre de 1898.

Art. 2.º Estos arreglos comprenderán:

1.º) Los servicios atrasados que las mencionadas provincias tengan sobre las deudas indicadas.
2.º) La reducción de las cuotas á pagar en adelante y prórroga de los plazos estipulados en los convenios existentes hasta la extinción de la deuda.

Art. 3.º El poder ejecutivo dará cuenta al honorable congreso para su aprobación de los arreglos que efectúe.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4717

Inversión de sobrantes del presupuesto escolar

Artículo 1.º Autorízase al consejo nacional de educación para disponer de los sobrantes existentes hasta 1903 de las sumas fijadas en el presupuesto escolar de los territorios y colonias nacionales aplicándolos á la construcción, ensanche ó reparación de edificios escolares en los mismos territorios ó colonias.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4718

Ferrocarril de Alpasinche á Santa María

Artículo 1.º El poder ejecutivo procederá á hacer los estudios de un ferrocarril que partiendo de Alpasinche (F. C. A. del Norte) termine en Santa María, pasando por Belén, en la provincia de Catamarca.

Art. 2.º Los estudios con los planos y presupuestos, deberán ser remitidos al honorable congreso durante las primeras sesiones del año próximo.

Art. 3.º Autorízase un gasto de sesenta mil pesos que se imputará á rentas generales mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 4º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4719

Reforma de la ley de elecciones

Artículo 1.º (65 de la ley 4161). Las juntas electorales de distrito cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección las mesas, urnas y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la policía de la localidad á disposición de las juntas.

Art. 2.º (66 de la ley 4161). Las juntas electorales de distrito entregarán también á las mesas receptoras los registros ó padrones cívicos que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente: «Elección de.... Distrito electoral de.... Sección electoral de.... Mesa Nº...

«En (fecha) á las (horas) de la mañana, reunidos los escrutadores.... (nombre de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por.... de votos en el escrutador don....

«Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el présidente, de desempeñar fielmente su deber, juró éste ante los escrutadores en la misma forma.

«Firmada esta parte del acta se comenzó acto continuo la recepción de votos á los siguientes electores:

Número de la inscripción	Nombre del elector	Votó	Observaciones

«El número del registro ó padrón, y el nombre del elector estarán impresos ó manuscritos.

«Terminada la lista de electores con-

tinuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las cuatro de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya á las líneas correspondientes á los electores que no han votado resultando que lo han hecho (el número).... ciudadanos.

Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.

Art. 3.º (73 de la ley 4161) la emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1.º Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y una boleta en papel blanco, impresa ó manuscrita, doblada en cuatro, y que exprese la ó las personas por quienes vota.

2.º «Previa comprobación de identidad del elector, el presidente rubricará exteriormente el boletín del voto, y lo depositará en la urna que al efecto estará colocada sobre la mesa; pondrá en la partida cívica la anotación «votó» y la fecha, por medio de un sello que le será entregado el día de la elección por el jefe del registro civil de la sección electoral.

3.º Los escrutadores designados al efecto anotarán en las listas que se llevarán por duplicado, en la casilla «votó», la palabra «sí» con respecto á cada elector que vote, y en la de «observaciones», las que se refieran á la identidad.

4.º En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector, sólo podrán admitirse los que se refieren á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso que resolverá acto contínuo la mesa por mayoría, sobre admisión ó rechazo del elector.

Art. 4.º Al comenzar la votación las urnas se cerrarán después de verificar que se hallan completamente vacías, y se entregará una llave al presidente de la mesa y otra á uno de los escrutadores designados por la mayoría, consignándose en el acta en quienes queda depositada.

Art. 5.º El ministro del interior y el poder ejecutivo de cada provincia harán construír bajo un sólo modelo y distribuirán las urnas necesarias en las secciones electorales. Cada una tendrá dos llaves de distinta cerradura y una abertura en la parte superior por donde pueda fácilmente introducirse una boleta.

Art. 6.º (76 ley 4161). A las cuatro de la tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección.

Si no hubiere reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragantes y se firmará las actas.

Después de extendida el acta precedente se procederá, acto contínuo y en el mismo local, á abrir la urna, revisar las boletas de sufragio haciéndose públicamente el escrutinio y proclamación de los electos, y á extender á continuación del acta anterior otra en que se exprese en letras el resumen general de la votación, empezando por los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Esta acta será firmada del mismo modo que la anterior.

El presidente de la mesa dará á cada elector que lo solicite un certificado firmado del resultado de la elección.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4720

Exoneración de derechos Liebig's extract of meat company

Artículo 1.º Concédese á la «Liebig's extract of meat company limited», la libre introducción de maquinarias hasta la suma de cuarenta y cinco mil pesos oro sellado.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4721

Exoneración de derechos á la Sociedad Acero platense

Artículo 1.º Concédese á la sociedad metalúrgica «La Acero Platense» la exoneración de derechos de importación para las maquinarias, motores, calderas, martillos, etc., que introduzca con destino á la fábrica y taller de laminación de acero, hasta la suma de cuatro mil quinientos pesos oro.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4722

Pensión

SEÑORA MANUELA R. DE ARGERICH

Artículo 1.º Por el término de diez años auméntase á veinticinco pesos, la pensión mensual que actualmente goza la señora Manuela Rivera de Argerich.

Art. 2.º Hasta que este gasto no sea incluido en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4723

Pensión

SEÑORITA JUANA LÓPEZ

Artículo 1.º Acuérdase á la señorita Juana López, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4724

Pensión

SEÑORA FELISA J. MIRANDA

Artículo 1.º Auméntase á cien pesos mensuales, la pensión que actualmente disfruta la señora Felisa J. Miranda.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4725

Pensión

SEÑORA ÁGUEDA M. DE LLANES

Artículo 1.º Prorrógase por cinco años el aumento de pensión á cincuenta pesos acordado por la ley número 3620 á la señora Agueda M. de Llanes, viuda del capitán don Rudecindo Llanes.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4726

Pensión

SEÑORITA EMILIA BIMS

Artículo 1.º Auméntase á cien pesos la pensión que actualmente disfruta la señorita Emilia Bims, hija del teniente coronel Avelino Bims.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general del presupuesto se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4727

Pensión

SEÑORA GENOVEVA R. DE ZUNINI

Artículo 1.° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Genoveva R. de Zunini, madre del ex comisario de la capital don Domingo H. Zunini.

Art. 2.° Hasta que este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4728

Pensión

SEÑORA JOSEFA PRAT DE CAÑELLAS

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Josefa Prat de Cañellas, viuda del ex cirujano del ejército y profesor del colegio Nacional, don Antonio Cañellas.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4729

Pensión

SEÑORA BERNARDINA M. DE ROMERO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional á la señora Bernardina M. de Romero, viuda del guerrero del Paraguay, don Esteban Romero.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4730

Pensión

SEÑORITA HILARIA BUSTAMANTE

Artículo 1.° Acuérdase por el término de ley la pensión de treinta pesos mensuales á la señorita Hilaria Bustamante.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4731

Pensión

SEÑORA PAULINA G. DE GARCÍA

Artículo 1.° Auméntase á cincuenta pesos la pensión que actualmente disfruta la señora Paulina González de García, viuda del capitán don Nicasio García.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4732

Pensión

SEÑORA ISABEL DÍAZ

Artículo 1.° Acuérdase á Isabel Díaz, nieta del soldado de la Independencia don Felipe Díaz, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto general, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4733

Pensión

SEÑORA ANA D. DE MUSSO

Artículo 1.° Auméntase á ochenta pesos mensuales la pensión que disfruta la señora Ana D. de Musso.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4734

Pensión

SEÑORITA MARÍA R. ECHEVERRÍA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señorita María Rita Echeverría.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4735

Pensión

SEÑORITA ELVIRA GUILLÓN

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de veinticinco pesos á la señorita Elvira Guillón, hermana del teniente coronel don Manuel T. Guillón.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4736

Pensión

SEÑORITAS PEREGRINA, DOLORES Y ELISA BENAVIDEZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á las señoritas Peregrina, Dolores y Elisa Benavídez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4737

Pensión

SEÑORA MICAELA L. DE RAMÍREZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos á la señora Micaela Larrea de Ramírez, hija del guerrero de la independencia, capitán José Luis Larrea.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general del presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4738

Pensión

SEÑORA ARSINOE S. DE SCOTT

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cincuenta pesos mensuales á la señora Arsinoe S. de Scott, viuda del ex maquinista de la armada don Pedro Scott.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4739

Pensión

SEÑORITA NEMESIA PAZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á la señorita Nemesia Paz.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4740

Pensión

SEÑOR MANUEL A. RODRIGUEZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á don Manuel Agapito Rodríguez.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4741

ESTATUA AL GENERAL JUAN M. DE PUEYRREDÓN

Artículo 1.° Acuérdase el permiso que solicita la comisión pro Pueyrredón, para erigir una estatua costeada por subscripción popular, al general don Juan Martín de Pueyrredón en la plaza que lleva su nombre, situada en Flores, de esta capital.

Art. 2.° Acuérdase de rentas generales, la suma de diez mil pesos, que se entregarán á la comisión á que se refiere el artículo anterior, con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4742

Pensión

SEÑORA MICAELA S. DE HERRERA.

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Micaela S. de Herrera, viuda del ex guarda almacén don Ventura Herrera.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley num. 4743

Colegios nacionales en la provincia de Buenos Aires

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á crear colegios nacionales en las siguientes ciudades de la provincia de Buenos Aires: Dolores, Mercedes, Bahía Blanca y San Nicolás, con la organización administrativa y docente, que á su juicio convenga dar á dichos institutos.

Art. 2.° Los recursos que demande la instalación, dotación y sostenimiento de los institutos mencionados, mientras no sean incluidos en la ley de presupuesto, serán tomados de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley num. 4744

Refacción y edificación de cárceles

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional en la refacción y edificación de cárceles en los territorios nacionales.

Art. 2.° El gasto á que se refiere la presente ley, se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4745

Permiso

AL DOCTOR ROQUE SÁENZ PEÑA

Artículo 1.° Autorízase al ciudadano doctor Roque Sáenz Peña, para aceptar el rango de general de brigada del ejército del Perú, que le ha conferido el gobierno de aquella república.

Art. 2.° Autorízasele igualmente para aceptar las siguientes condecoraciones: medalla personal acordada por el congreso de Bolivia como vencedor de Tarapacá; medalla del gobierno del Perú por la misma acción de guerra; medalla acordada por el mismo gobierno por la defensa de Arica; condecoración del gobierno de Venezuela acordada á los delegados argentinos en el congreso internacional de Washington.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4746

Empleos en la oficina del registro de la propiedad

Artículo 1.° Créanse doce auxiliares de segunda clase para el registro de la propiedad, con ciento veinte pesos moneda nacional mensuales cada uno, quedando comprendidos en este número los creados por el acuerdo general de ministros de fecha 2 de enero del corriente año.

Art. 2.° Destínase la suma de ocho mil pesos moneda nacional para el pago de trabajos extraordinarios de la misma repartición.

Art. 3.° Amplíase en quinientos pesos moneda nacional, el inciso 4, ítem 38 anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 4.° Mientras no sean incluidos en la ley de presupuesto los gastos á que se refiere esta ley, se imputarán á la misma y se cubrirán con las rentas del registro de propiedad.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4747

Adquisición de obras de arte del pintor Ignacio Baz

Art. 1.° El poder ejecutivo adquirirá de la señora Deidamia A. de Oliver, por la suma de 6000 pesos las seis miniaturas sobre marfil, un álbum de retratos de próceres y dos cuadros al óleo que propone en venta dicha señora, obra del pintor argentino don Ignacio Baz, y con destino al museo nacional de bellas artes.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4748

Ampliación de dos ítems del presupuesto

Artículo 1.° Amplíase con diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional el ítem 9, inciso 1.°, anexo E, del presupuesto vigente y con sesenta mil pesos de igual moneda el ítem 23, inciso 6.° del mismo anexo.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4749

Subsidio á los herederos del general J. A. Gelly y Obes

Artículo 1.° Acuérdase á los herederos del general don Juan Andrés Gelly y Obes, la cantidad de pesos moneda nacional cincuenta mil, por una sola vez, en compensación á sus servicios prestados á la nación.

Art. 2.° Acuérdase igualmente la cantidad de cuarenta mil pesos á la viuda del general Arredondo.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4750

Diversas pensiones

Artículo 1.° Acuérdanse las siguientes pensiones mensuales por el término de ley:

a) A la señorita Rosa Rodríguez Oliden, nieta soltera del coronel don Manuel Luis de Oliden, 50 pesos moneda nacional.

b) A la señorita Eva Luisa Rodríguez, nieta soltera del guerrero de la independencia y del Brasil don Casimiro Rodríguez, 50 pesos moneda nacional.

c) A las señoritas Francisca y Delfina Alvarez, hijas solteras del capitán don Ramón Alvarez, 70 pesos moneda nacional.

d) A la señora Irene Suárez de Lemos, hija del guerrero de la independencia don Rufino Suárez, 100 pesos moneda nacional.

e) A la señora Ignacia Montoro de Rexach, hija del guerrero de la independencia don Jaime Montoro, 100 pesos moneda nacional.

f) A la señora Sara Rolón de Díaz, hija del mayor don Modesto Rolón, 60 pesos moneda nacional.

g) A la viuda del guerrero del Paraguay don Antonio López, señora Jacinta M. de López é hijas solteras, 50 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Auméntase á 70 pesos moneda nacional, por el término de ley, la pensión mensual que actualmente disfrutan las señoritas Rosario y Jacinta Paso, como hijas solteras del coronel don Juan José Paso.

Art 3.° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4751

Pensión

SEÑORA BENJAMINA O. DE LÓPEZ

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Benjamina Obejero de López, madre del subteniente don Pedro José López, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4752

Pensión

SEÑORITA CARMEN E. FUNES

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Carmen Emilia Funes la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4753

Pensión

SEÑORITA AURELIA MENÉNDEZ

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Aurelia Menéndez, educacionista, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905

Ley núm. 4754

Pensión

SEÑORA JUSTA M. DE PAULETTI

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de ley á la señora Jus-

ta M. de Pauletti, viuda del ex empleado de la aduana de la capital don Nicandro Pauletti.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4755

Pensión

SEÑORA DEMÓFILA A. DE ESPINOSA

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, á la señora Demófila Anastasia de Espinosa.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4756

Pensión

SEÑORA SARA K. DE FIGUEROA

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señora Sara K. de Figueroa, viuda del ex auxiliar de policía de la capital don Manuel Figueroa.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4757

Pensión

SEÑORA LOLA A. DE GARCÍA

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Lola A. de García, viuda del ex profesor don Rafael A. García.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4758

Pensión

SEÑORA TEODOSIA S. DE GARCÍA QUIRNO

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Teodosia S. de García Quirno, viuda del doctor Baldomero García Quirno, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4759

Pensión

NIETAS DEL CORONEL JOSÉ F. GORRITI

Artículo 1.° Acuérdase á las señoritas María Salomé y Filomena Evarista Gorriti, Estatura Pérez Gorriti y Genoveva González Gorriti, nietas solteras del coronel de la independencia don José Francisco Gorriti, la pensión de 100 pesos moneda nacional.

Art. 2. Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se ha-

rá de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4760

Pensión

SEÑORITAS A. Y F. LÓPEZ TORRES

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á las señoritas Angela y Fortunata López Torres, hermanas del ex oficial mayor de la aduana de la capital doctor don Francisco López Torres.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4761

Pensión

SEÑORA JULIA M. DE MATHON

Artículo 1.° Acuérdase, por el término de ley, á la señora Julia M. de Mathon, viuda del ex alcaide de la aduana de la capital don Carlos Mathon la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4762

Pensión

SEÑORA MERCEDES B. DE MUNIAGURRIA

Artículo 1.° Acuérdase, por el término de diez años, á la señora Mercedes Bourgeois de Muniagurria, la pensión mensual de veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4763

Pensión

SEÑORITA JUANA O'CONNOR NAVARRO

Artículo 1.° Acuérdase, por el término de diez años, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señorita Juana O'Connor Navarro.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4764

Pensión

SEÑORA CARMEN M. DE PORTA

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Carmen M. de Porta, viuda del ex subprefecto de Gualeguaychú don Antonio E. Porta, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4765

Pensión

SEÑORA VALENTINA M. DE ROSEISZENKY

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Valentina M. de Roseiszenky, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales con imputación á la presente.
Art. 3.° Comuníquese, al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4766

Pensión

SEÑORA ANA R. DE LA SERNA

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Ana Ramos de la Serna y sus hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.
Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.
Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4767

Pensión

DOCTOR ANTONIO SUFFLONI

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley al doctor Antonio Suffloni, ex juez letrado de uno de los territorios nacionales.
Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.
Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4768

Pensión

SEÑORITA ETELVINA TISSERA

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Etelvina Tissera, nieta del ex juez de la Suprema corte de justicia, doctor Manuel Lucero, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional por el término de ley.
Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se imputará á la presente.
Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4769

Pensión

SEÑORA JOAQUINA G. DE BOSCH

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Joaquina González de Bosch, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.
Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.
Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4770

Pensión

SEÑORA RAMONA T. DE ACUÑA

Artículo 1.° Acuérdase, por el término de ley, á la señora Ramona Torres de Acuña la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.
Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.
Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4771

Pensión

SEÑORA ELENA D. DE BALBÍN

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Elena Domínguez de Balbín.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4772

Pensión

SEÑORA DOLORES G. DE FAY

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Dolores Gómez de Fay, viuda del ex contador de la dirección general de ferrocarriles don Miguel T. Fay, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4773

Pensión

SEÑORA PASCUALA C. DE IBARRA

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Pascuala Caro de Ibarra y sus hijos menores, viuda é hijas del teniente 1.° de la guerra del Paraguay don Juan José Ibarra, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4774

Pensión

SEÑORITAS PETRONA Y RUFINA JUÁREZ

Artículo 1.° Acuérdase á las señoritas Petrona y Rufina Juárez, hermanas solteras del ex comisario de policía don Alejandro R. Juárez, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4775

Permiso

SEÑORA MERCEDES J. DE CUENCA

Artículo 1.° Acuérdase el permiso que solicita la señora Mercedes Juárez de Cuenca para ausentarse al extranjero por el término de un año.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4776

Pensión

HIJOS MENORES DE LUCAS ARAOZ

Art. 1.° Acuérdase á los hijos menores de don Lucas Araoz, nieto del guerrero de la independencia don Bernabé Araoz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905

Ley núm. 4777

Pensión

SEÑORITA MARÍA CÁCERES

Artículo 1.° Declárase extensiva á su hija María Cáceres la pensión que actualmente disfruta la señora Dolores Argüello de Cáceres, para cuyo caso queda fijada en cien pesos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4778

Pensión

SEÑORA ADELA C. DE ROCHA

Artículo 1.° Acuérdase á la educacionista señora Adela Correa de Rocha, hija de don Delfín Correa, ex gobernador de la provincia de Mendoza, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4779

Pensión

SEÑORITAS D. Y E. ALVARADO Y E. SAAVEDRA

Artículo 1.° Prorróganse por el término de cinco años, las pensiones acordadas: por ley 3149 á la señorita Dolores Alvarado, como nieta soltera del ex general don Roque Alvarado; y por la ley 3256 á la señorita Elena Saavedra, hija del ex empleado de la prefectura marítima don Floro Saavedra.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4780

Jubilación

SEÑOR CUPERTINO DEL CAMPO

Artículo 1.° Acuérdase la jubilación de cien pesos moneda nacional mensual al señor Cupertino del Campo.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4781

Pensión

SEÑORA SOFÍA L. DE CAVANILLAS

Artículo 1.° Concédese la pensión mensual de treinta pesos á la señora Sofía Luca de Cavanillas.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4782

Pensión

SEÑORA ARMIDA O. DE BROCHES

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Armida Olazábal de Broches é hija soltera.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4783

Pensión

SEÑORITA SARA BERUTTI

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Sara Berutti, nieta del guerrero de la independencia, coronel don Antonio Berutti, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generagles, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4784

Pensión

SEÑORA TERESA BRUCHMANN

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de 70 pesos mensuales á la señorita Teresa Bruchmann, hija del profesor jubilado don Augusto Bruchmann.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4785

Pensión

SEÑORA MARIA A. SH. DE TERZI

Artículo 1.° Auméntase á 100 pesos la pensión que actualmente disfruta la señora María A. Sh. de Terzi, viuda del mayor Adolfo von Terzi.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4786

Pensión

SEÑORA TEODORA T. DE SPELUZZI

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional á la señora Teodora Torres de Speluzzi.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4787

Pensión

SEÑORA ANGÉLICA B. DE SIENRA CARRANZA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora Angélica B. de Sienra Carranza, viuda del ingeniero don Laurentino Sienra Carranza.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4788

Pensión

SEÑORA DOROTEA A. DE SAGARZAZÚ

Artículo 1.° Prorrógase por el término de cinco años la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Dorotea A. de Sagarzazú, viuda de don Juan Sagarzazú.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4777

Pensión

SEÑORITA MARÍA CÁCERES

Artículo 1.° Declárase extensiva á su hija María Cáceres la pensión que actualmente disfruta la señora Dolores Argüello de Cáceres, para cuyo caso queda fijada en cien pesos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4778

Pensión

SEÑORA ADELA C. DE ROCHA

Artículo 1.° Acuérdase á la educacionista señora Adela Correa de Rocha, hija de don Delfín Correa, ex gobernador de la provincia de Mendoza, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4779

Pensión

SEÑORITAS D. Y E. ALVARADO Y E. SAAVEDRA

Artículo 1.° Prorróganse por el término de cinco años, las pensiones acordadas: por ley 3149 á la señorita Dolores Alvarado, como nieta soltera del ex general don Roque Alvarado; y por la ley 3256 á la señorita Elena Saavedra, hija del ex empleado de la prefectura marítima don Floro Saavedra.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4780

Jubilación

SEÑOR CUPERTINO DEL CAMPO

Artículo 1.° Acuérdase la jubilación de cien pesos moneda nacional mensual al señor Cupertino del Campo.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4781

Pensión

SEÑORA SOFÍA L. DE CAVANILLAS

Artículo 1.° Concédese la pensión mensual de treinta pesos á la señora Sofía Luca de Cavanillas.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4782

Pensión

SEÑORA ARMIDA O. DE BROCHES

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Armida Olazábal de Broches é hija soltera.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4783

Pensión

SEÑORITA SARA BERUTTI

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Sara Berutti, nieta del guerrero de la independencia, coronel don Antonio Berutti, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generagles, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4784

Pensión

SEÑORA TERESA BRUCHMANN

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de 70 pesos mensuales á la señorita Teresa Bruchmann, hija del profesor jubilado don Augusto Bruchmann.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4785

Pensión

SEÑORA MARIA A. SH. DE TERZI

Artículo 1.° Auméntase á 100 pesos la pensión que actualmente disfruta la señora María A. Sh. de Terzi, viuda del mayor Adolfo von Terzi.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4786

Pensión

SEÑORA TEODORA T. DE SPELUZZI

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional á la señora Teodora Torres de Speluzzi.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4787

Pensión

SEÑORA ANGÉLICA B. DE SIENRA CARRANZA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 100 pesos á la señora Angélica B. de Sienra Carranza, viuda del ingeniero don Laurentino Sienra Carranza.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4788

Pensión

SEÑORA DOROTEA A. DE SAGARZAZÚ

Artículo 1.° Prorrógase por el término de cinco años la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Dorotea A. de Sagarzazú, viuda de don Juan Sagarzazú.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4789

Pensión

SEÑORA LOLA E. DE SALVÁ

Artículo 1.° Concédese la pensión de 70 pesos mensuales á la señora Lola Esquiú de Salvá, viuda del ex educacionista doctor J. M. Salvá.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4790

Pensión

SEÑORA PASCUALA V. DE RODRÍGUEZ BUSTAMANTE

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Pascuala V. de Rodríguez Bustamante, viuda del doctor Narciso Rodríguez Bustamante, é hijos menores.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4791

Pensión

SEÑORA MARTINA ARENAS DE RODRÍGUEZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Martina Arenas de Rodríguez, hija del guerrero de la independencia don Martín Arenas.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3°. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4792

Pensión

SEÑORA GREGORIA B. DE PALMEYRO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Gregoria B. de Palmeyro, viuda del ex vicerrector del colegio nacional de Santiago del Estero.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4793

Pensión

SEÑORA ANDREA R. DE PRADO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Andrea R. de Prado, viuda del ex mayordomo del ministerio de hacienda, don Tomás L. Prado.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4794

Pensión

TRÁNSITO ALVIS

Artículo 1.° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos á la educacionista señorita Tránsito Alvis.

Art. 2° Hasta que sea incluído en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4795

Pensión

SEÑORA DOMITILIA G. DE MOYANO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de ochenta pesos mensuales á la señora Domitila Godoy de Moyano, viuda del ex-guarda almacén don Juan C. Moyano.

Art. 2.° Mientras no se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1095.

Ley núm. 4796

Pensión

SEÑORA NARCISA R. DE MIGUENS

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Narcisa Roldán de Miguens, viuda del ex comisario de policía don Ireneo Miguens, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. por el término de diez años.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4797

Pensión

SEÑORA AMELIA A. DE ECHENIQUE

Artículo 1.° Acuérdase, por el término de diez años, la pension mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Amelia A. de Echenique.

Art. 2.° Hasta que este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4798

Pensión

SEÑORA MARÍA C. DE GOYENA

Artículo 1.° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora María Carballo de Goyena.

Art. 2.° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4799

Permisos

SEÑORAS C. M. DE SUSSINI Y M. LASTRA DE MORRIS

Artículo 1.° Concédese el permiso que solicitan, para residir en el extranjero por el término de dos años, las pensionistas: Catalina M. de Sussini y Manuela Lastra de Morris.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4800

Pensión

SEÑORITAS EMMA Y JULIA MÉNDEZ CALDEIRA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional á las señoritas Emma y Julia Méndez Caldeira.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4801

Pensión

SEÑORA JACINTA R. DE LATORRE

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Jacinta Ricardo de Latorre.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4802

Pensión

SEÑORA TOMASA O. L. DE ITURRI

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cincuenta pesos moneda nacional, á la señora Tomasa Olivera Lugones de Iturri, nieta del coronel Lorenzo Lugones.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4803

Pensión

SEÑORITA ESTHER GOYTÍA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos moneda nacional á la señorita Esther Goytía, nieta del guerrero de la Independencia, don Bruno R. Goytía.

Art. 2.° Mientras no se incluya en la ley de presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4804

Pensión

SEÑORA SOFÍA T. IVANOWSKY

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señorita Sofía Teófila Ivanowsky, hija del general don Teófilo Ivanowsky.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4805

Pensión

SEÑORITA MARÍA ELENA GUERRICO

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de 60 pesos á la señorita María Elena Guerrico, hija soltera del guerrero de la independencia, mayor D. Gregorio Guerrico.

Art. 2.° Hasta que este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4806

Pensión

SEÑORA ELVIRA RIGLOS DE FERREYRA

Artículo 1.° Prorrógase por el término de cinco años, la pensión acordada por la ley 3636 á la señora Elvira Riglos de Ferreyra.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4807

Pensión

SEÑORA MAGDALENA T. DE GARCÍA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señora Magdalena Torrado de García, viuda de Juan D. García, é hijas solteras.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4808

Pensión

SEÑORA ADELINA O. DE RIVERA

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Adelina O. de Rivera é hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4809

TRANVÍA DE LA CAPITAL Á LUJÁN

Artículo 1.° Concédese á los señores Quesada hermanos el derecho de construir y explotar una línea de tranvías de pasajeros y de carga, que, partiendo de la capital federal cruce los partidos de San Justo, San Martín, Morón, Merlo, Moreno y General Rodríguez y termine en el de Luján (provincia de Buenos Aires).

El trazado dentro del municipio de la capital será fijado por la intendencia municipal, la que tomará, además, la intervención que le corresponde en la aprobación de planos y sistemas y en los empalmes que fuere necesario hacer con otras líneas existentes.

Art. 2.° Esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que se establezcan al respecto.

Art. 3.° La tracción de las líneas será eléctrica dentro de la capital, pudiéndose emplear tranvías de tracción á vapor, fuera de los límites del municipio.

Art. 4.° La trocha será de un metro y cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El tren rodante, el peso de los rieles y demás materiales que se empleen en la construcción, se especificarán en el pliego de condiciones. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5.° A los doce meses contados desde la promulgación de la presente ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; á los seis meses de firmado el contrato presentarán á la aprobación del poder ejecutivo, los estudios definitivos, planos y pliegos de condiciones de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de la aprobación de los planos: un año después de empezados los trabajos deberá estar terminada y abierta al servicio público una sección no menor de diez kilómetros y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 6.° Al firmar el contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la nación argentina la cantidad de pesos 30.000, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, los que serán devueltos á los concesionarios después de haber sido abierta al servicio público una extensión de diez kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 7.° Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos, no diesen principio á las obras, ó no terminasen los diez primeros kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión podrá declararse caduca con pérdida del depósito de garantía.

Art. 8.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos mil pesos, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina á la orden del ministerio de obras públicas.

Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa ó hubiese abonado seis, la concesión podrá declararse caduca en su parte no construída.

Art. 9° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, depósitos, talleres y calles de circunvalación y acceso á las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando los concesionarios autorizados para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 10. El material fijo y móvil que se introduzca, para la construcción y explotación de las líneas, no pagará derechos durante veinte años, con excepción de los que se produzcan en el país.

Art. 11. La línea quedará sujeta á la ley general de ferrocarriles nacionales y á las disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dictaren, siempre que no se alteren los fundamentos de la presente ley. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 12. Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, una vez deducidos los impuestos, alcance al 18 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo al abrirse al servicio público de acuerdo con su costo efectivo. Si la empresa hiciera en la capital federal servicio urbano de pasajeros, las tarifas y horarios serán aprobados por la intendencia municipal.

Art. 13. La empresa estará obligada á transportar gratuitamente la correspondencia y los empleados que la conduzcan.

En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento, en las tarifas ordinarias. Dentro del municipio de la capital la empresa estará obligada á establecer coches para el transporte de obreros á mitad de tarifa, en caso de establecer servicio urbano.

Art. 14. En cualquier tiempo el gobierno podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros más un 20 por ciento.

Art. 17. Las usinas eléctricas que establezca la empresa podrán también ser utilizadas por ésta para otras industrias.

Art. 18. Todas las dificultades que se susciten entre el poder ejecutivo y la empresa, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar el tercero. En caso de desacuerdo el tercero será nombrado por el presidente de la suprema corte.

Art. 19 Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4810

Hospital de caridad y asilo de alienados de Santa Fe

Artículo 1.° Acuérdase un subsidio de doscientos mil pesos moneda nacional para que se lleven adelante las obras del hospital general de caridad y asilo para alienados de la provincia de Santa Fe.

Art. 2.° La cantidad expresada en el artículo anterior será distribuída por partes iguales entre el hospital general de caridad de la provincia, en construcción, y el asilo para alienados que se construirá en el terreno destinado para ese objeto por la municipalidad del Rosario de Santa Fe.

Art. 3.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4811

Pension

SEÑORA EMMA C. DE MAGGI

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Emma C. de Maggi é hija soltera, la pen-

sión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4812

Plan general de vialidad en la provincia de Entre Ríos

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar el estudio de un plan general de obras de vialidad en la provincia de Entre Ríos, teniendo por objetivo principal facilitar la comunicación de los centros productores y bosques de la provincia con los puertos sobre los ríos Paraná y Uruguay y con las estaciones de ferrocarriles.

Art. 2.° Los estudios deberán comprender las obras complementarias que haya que ejecutar en los caminos generales cuyas trazas han sido aprobadas recientemente por el gobierno de Entre Ríos; determinarán las de los caminos secundarios que no hubiesen sido trazadas y que correspondan á los propósitos de esta ley, y, por fin, los anteproyectos de los puentes carreteros, terraplenes, alcantarillas, balsas ó cable y zanjas de drenaje que sean necesarias para asegurar en todo tiempo la circulación por los caminos generales y secundarios.

Art. 3.° Terminados los estudios, la oficina técnica correspondiente del ministerio de obras públicas preparará una nómina de las obras á ejecutarse con orden de urgencia como sigue:

a) Obras de arte en los caminos generales.

b) Puentes carreteros, alcantarillas y terraplenes en los caminos que arrancando de una estación de ferrocarril empalmen con un camino general.

c) Puentes y obras de arte en los caminos que liguen un puerto con un camino general ó secundario.

d) Puentes y alcantarillas en los caminos que pongan en comunicación centros productores ó bosques en explotación ó á explotarse.

e) Balsas á cable en aquellos puntos por donde la circulación sea menos importante y en los que por las condiciones especiales del terreno resultase demasiado costoso un puente carretero.

Art. 4.° Destínase la cantidad de ($ 80.000) ochenta mil pesos moneda nacional para estos estudios, que serán incluídos en el anexo K del presupuesto para 1906.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4813

Ferrocarril

CERRILLOS AL ROSARIO DE LERMA

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para construir un ramal del ferrocarril central norte desde la estación Cerrillos al Rosario de Lerma, de acuerdo con los proyectos ya estudiados y aprobados por el poder ejecutivo.

Art. 2.° Autorízasele igualmente para invertir en dichas construcciones hasta la suma de quinientos veinte mil pesos curso legal, para lo cual se emitirán bonos de cinco por ciento de interés, y uno por ciento de amortización anual acumulativa.

Art. 3°. Comuníquese al poder ejecuivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4814

Hospital en Santiago del Estero

Artículo 1.° Destínase la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional para la construcción de un hospital en la ciudad de Santiago del Estero, cuyo gasto se incluirá en el presupuesto nacional, á razón de cien mil pesos anuales ($ 100 000), á contar desde el 1.° de enero de 1906.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4815

Modificación á la ley de afirmados

Artículo 1.° Modifícase la ley de afirmados número 4391, de septiembre 29 de 1904, del modo siguiente:

1) Suprimir en el artículo primero las palabras «y veredas».
2) Suprimir los artículos 19 y 20.
3) Agregar al final del artículo 21 lo siguiente: «Lo mismo que la municipalidad por los pavimentos que á ella corresponden dentro del municipio».

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4816

Intervención á Tucumán

Artículo 1.° El poder ejecutivo intervendrá en la provincia de Tucumán, á objeto de reorganizar la legislatura y el colegio electoral.

Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, se harán de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4817

Obras de defensa contra inundaciones del Río Dulce

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de $ 150.000 moneda nacional en obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero contra las inundaciones del Río Dulce.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de estas obras, se imputará á rentas generales, hasta tanto se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4818

Honorarios

DOCTOR J. M. GUASTAVINO, SEÑOR A. DE VEDIA

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir de rentas generales, con imputación á esta ley, la suma de seis mil pesos moneda nacional en la compensación á los señores doctor José M. Guastavino y don Agustín de Vedia, por su trabajo de correcciones y nueva edición del código civil, hasta completar con los anticipos que les han sido acordados, el honorario de quince mil pesos de igual moneda y en la impresión de dicho trabajo, en un volumen, en el cual se incluirán los dictámenes de la comisión de jurisconsultos de la universidad de Buenos Aires.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4819

Vapores rápidos

Artículo 1.° El poder ejecutivo procederá á preparar las bases de una licitación para el establecimiento de una línea directa de vapores rápidos entre los puertos europeos y argentinos enumerados en la presente ley.

Art. 2.° Será condición esencial para tomar parte en esta licitación presentar tipos de vapores que efectúen la travesía desde uno de los puertos enunciados con arreglo á la siguiente escala de distancias:

a) Desde el puerto de Hamburgo á Buenos Aires ó La Plata y viceversa: quince días y seis horas.
b) Desde Amberes: catorce días y diez y ocho horas.
c) Desde Génova, Nápoles, Boulogne-sur Mer, Liverpool ó Dunkerque, Saint Nazaire: catorce días y medio.
d) Desde Cherburgo, Havre ó Southampton: catorce días y seis horas.
e) Desde Marsella ó Burdeos: catorce días.

f) Desde Barcelona: trece días y diez y ocho horas.
g) Desde Vigo: trece días.

Los puertos de Vigo, Cádiz y Lisboa respectivamente, serán escala obligatoria de tránsito, tanto á la ida como á la vuelta, pudiendo optar los proponentes por uno ú otro, según sea el puerto inicial de la travesía.

Se admitirá una tolerancia de seis horas para entrada y salida de puertos y desvío de ruta en los viajes de Europa á la república. La tolerancia será de diez y ocho horas en los viajes de la costa argentina á Europa, por diferencia de meridiano, entrada y salida de puertos y desvío de ruta.

Art. 3.° En caso de señalarse el puerto de Bahía Blanca como punto terminal de acceso al territorio de la república, para uno ó más vapores de las firmas proponentes, no se computará á los fines del artículo anterior el tiempo de recorrido en ferrocarril para llegar á la capital federal, pero los pasajes deberán comprender ese recorrido dentro de su precio.

Art. 4.° Fuera de puertos europeos, sólo se consentirá una escala para tomar carbón en una de las islas de tránsito.

Art. 5.° Las compañías ó firmas que concurran á la licitación deberán ofrecer ó comprometerse á construir el número suficiente de vapores para realizar dos viajes al mes, tanto de uno de los puertos europeos enumerados, como de uno ó más puertos argentinos.

Art. 6.° Las propuestas deberán especificar:

1.° El puerto inicial y terminal.
2.° El lapso de tiempo de la travesía, tanto desde el puerto inicial como del obligatorio de tránsito, Cádiz, Vigo ó Lisboa.
3.° Las comodidades y tarifa de los pasajeros de cámara, exclusión hecha de las categorías de lujo.
4.° La capacidad, comodidades y tarifa para los inmigrantes.
5.° El tonelaje bruto de los barcos.
6.° El tonelaje neto para las cargas.
7.° El número de barcos que pondrán en movimiento dentro de los dos años de firmado el contrato.
8.° El monto de la prima que señalan para realizar cada viaje de ida y de vuelta.
9.° Las demás condiciones que determine el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 7.° Los proponentes deberán acompañar á las propuestas un certificado que justifique haber depositado con anterioridad en el Banco de la nación, á la orden del ministerio de agricultura, la cantidad de 40.000 pesos oro sellado en efectivo ó en títulos de la deuda pública nacional.

Este depósito será devuelto á los concurrentes á la licitación cuyas propuestas no fueran aceptadas dentro de las cuarenta y ocho horas de la promulgación del decreto de aceptación de una de las propuestas ó del rechazo de todas.

Art. 8.° La firma que resultara triunfante en la licitación deberá firmar el contrato respectivo dentro de los cuarenta días de aceptada su propuesta, aumentando á 80.000 pesos oro sellado el depósito á que hace referencia el artículo anterior en garantía del cumplimiento de sus cláusulas.

Si el proponente no firmara el contrato perderá el depósito efectuado al presentar la propuesta, y si no cumpliera, una vez firmado, con los términos establecidos en el mismo, perderá la totalidad del depósito.

Art. 9.° La firma que obtenga el contrato gozará de la prima establecida en su propuesta dentro de la cantidad máxima de 28.000 pesos oro por cada viaje redondo, durante el término de diez años, á contar desde la fecha del primer viaje.

Esta prima no podrá exceder de 56.000 pesos oro por mes y será disminuida en 500 pesos oro por cada hora de retardo sobre el término señalado en el artículo 2.°.

Art. 10. Los casos de fuerza mayor y los medios de contralor tendientes á comprobarlos, serán determinados por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

La empresa podrá iniciar la navegación á medida que los vapores estén listos debiendo realizar dos viajes al mes desde la expiración del plazo señalado en el artículo 6.°.

Art. 11. Los vapores navegarán con bandera nacional y el gobierno tendrá el derecho de expropiarlos en caso de guerra, previa tasación hecha por peritos. Se acordará una indemnización de 10 por ciento sobre el valor de dicha

tasación, para la cual se tendrá en cuenta el valor de costo de cada barco y el desgaste que haya sufrido por el uso.

Podrá igualmente incorporar á cada barco dos oficiales, diez marineros y diez foguistas de la armada nacional, si así lo juzga conveniente.

Los vapores de esta licitación no pagarán los derechos de puerto y demás imposiciones fiscales que gravan los vapores de ultramar.

Art. 12. El poder ejecutivo hará publicar las condiciones del concurso durante sesenta días por intermedio de las legaciones acreditadas en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Italia y España.

Las propuestas serán abiertas el 15 de abril de 1906 en acto público, por una junta compuesta del ministro del ramo, del ministro de marina, los presidentes de ambas cámaras del congreso y el prefecto general de puertos. Esta junta será la encargada de calificar las propuestas y asesorar al gobierno sobre la aceptación de la que considere más ventajosa ó el rechazo de todas.

Art. 13. Los gastos que origine esta ley se tomarán de rentas generales, con imputación á la misma. Una vez formalizado el contrato con la compañía triunfante en el concurso, el monto de la prima anual se incorporará al presupuesto general de gastos respectivo.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4820

Luz eléctrica en Lincoln y en Goya

EXONERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 1.° Acuérdase á la municipalidad de Lincoln (provincia de Buenos Aires) la exoneración de derechos de importación, hasta la suma de 2.570 pesos oro, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino á la provisión de agua y alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art 2.° Acuérdase á la municipalidad de Goya (provincia de Corrientes) la exoneración de derechos de importación hasta la suma de 2.307 pesos oro sellado, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de esa ciudad.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4821

Estación Casa Amarilla

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para contratar con la compañía del ferrocarril del Sud de Buenos Aires limitada, la construcción de una nueva estación terminal de cargas, en los terrenos de la estación Casa Amarilla, limitados por las calles Almirante Brown Tunuyán, N. Rodríguez, Alegría, del Crucero, Brandzen, Irala y Martín García, y la de un ramal férreo que arrancando del kilómetro 2.020 de la vía de la Ensenada, cruce el Riachuelo y empalme con los ramales del ferrocarril del Sud, al Mercado central de frutos y del kilómetro 5 á la Boca.

Art. 2.° Autorízase igualmente al poder ejecutivo para permitir, previa aprobación de los planos respectivos, la construcción de pequeños ramales industriales, que desprendiéndose de la vía general, entre la estación Casa Amarilla y General Mitre y entre la estación Casa Amarilla y la antigua estación Boca, sirvan para facilitar el tráfico de los establecimientos industriales y comerciales que lo requieran.

Art. 3.° En el contrato que se celebre con la compañía del ferrocarril del Sud de Buenos Aires limitada, ésta se obligará á lo siguiente:

a) Construir vías de servicio en la ribera norte del Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, las que serán entregadas al gobierno nacional, quedando incorporadas á las vías del puerto de la capital.

b) A suprimir el tráfico de trenes de pasajeros entre las estaciones Casa Amarilla y General Mitre, debiendo hacerse éste por la estación Constitución.

c) A levantar la vía actual entre la estación de cargas de Tres Esquinas y la calle Villarino.

d) A usar principalmente para el servicio de la estación Tres Es-

quinas y excepcionalmente en caso de obstrucción de la nueva vía, la línea actual entre Casa Amarilla y General Mitre.

e) A construir dos puentes movibles á báscula sobre el Riachuelo para el servicio de las vías de carga, uno cerca de la calle Alvar Núñez y otro en reemplazo del puente actual de la Ensenada.

f) A construir un puente carretero á báscula con el mismo ancho y condiciones de calzada que tiene el actual puente levadizo sobre el Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, en la prolongación de la calle General Brown, el que será entregado al gobierno nacional y formará parte integrante del puerto de la capital.

g) A construir un conducto de desagüe de los terrenos destinados para la estación de carga en Casa Amarilla, recibiendo en éste el agua de lluvia de los terrenos del municipio, (de una superficie aproximada de 250 hectáreas) que quedan al oeste de la vía de la Ensenada entre Casa Amarilla y estación General Brown.

Art. 4.° Declárase de utilidad pública la ejecución de esta obra, y en tal concepto la empresa podrá gestionar la expropiación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, según los planos que apruebe el poder ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 5.° El contrato relativo á la ejecución de estas obras, deberá ser firmado dentro de los tres meses contados desde la promulgación de esta ley, debiendo presentarse los planos definitivos dentro de los seis meses subsiguientes, y quedando todas las obras terminadas á los tres años de la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 6.° Al firmar el contrato la empresa depositará en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas, la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Este depósito será devuelto á la empresa, una vez terminadas las obras.

Art. 7.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de 5,000 pesos moneda nacional, salvo el caso de prórroga acordada por el poder ejecutivo.

Art. 8.° Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo de la empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 9.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4822

PUENTE SOBRE EL RÍO DULCE

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un puente sobre el río Dulce, de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.° El punto de ubicación de dicho puente será en frente á la ciudad capital de dicha provincia.

Art. 3.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de diez mil pesos en dichos estudios, con imputación á rentas generales.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905

Ley núm. 4823

DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS EN MENDOZA

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir el sobrante de la partida que asigna la ley número 4301, para la construcción de un puente sobre el río Diamante en la provincia de Mendoza, en las obras siguientes:

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del Cuadro Nacional á Chos Malal y territorio de la Pampa.

Compostura del camino del Cuadro Nacional á Nihuil.

Construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechadura de Nihuil.

Compostura del camino de acceso á los cuarteles nacionales del oeste, que posee el ministerio de guerra.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

tasación, para la cual se tendrá en cuenta el valor de costo de cada barco y el desgaste que haya sufrido por el uso.

Podrá igualmente incorporar á cada barco dos oficiales, diez marineros y diez foguistas de la armada nacional, si así lo juzga conveniente.

Los vapores de esta licitación no pagarán los derechos de puerto y demás imposiciones fiscales que gravan los vapores de ultramar.

Art. 12. El poder ejecutivo hará publicar las condiciones del concurso durante sesenta días por intermedio de las legaciones acreditadas en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Italia y España.

Las propuestas serán abiertas el 15 de abril de 1906 en acto público, por una junta compuesta del ministro del ramo, del ministro de marina, los presidentes de ambas cámaras del congreso y el prefecto general de puertos. Esta junta será la encargada de calificar las propuestas y asesorar al gobierno sobre la aceptación de la que considere más ventajosa ó el rechazo de todas.

Art. 13. Los gastos que origine esta ley se tomarán de rentas generales, con imputación á la misma. Una vez formalizado el contrato con la compañía triunfante en el concurso, el monto de la prima anual se incorporará al presupuesto general de gastos respectivo.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4820

Luz eléctrica en Lincoln y en Goya

EXONERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 1.° Acuérdase á la municipalidad de Lincoln (provincia de Buenos Aires) la exoneración de derechos de importación, hasta la suma de 2.570 pesos oro, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino á la provisión de agua y alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art 2.° Acuérdase á la municipalidad de Goya (provincia de Corrientes) la exoneración de derechos de importación hasta la suma de 2.307 pesos oro sellado, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de esa ciudad.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4821

Estación Casa Amarilla

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para contratar con la compañía del ferrocarril del Sud de Buenos Aires limitada, la construcción de una nueva estación terminal de cargas, en los terrenos de la estación Casa Amarilla, limitados por las calles Almirante Brown Tunuyán, N. Rodríguez, Alegría, del Crucero, Brandzen, Irala y Martín García, y la de un ramal férreo que arrancando del kilómetro 2 020 de la vía de la Ensenada, cruce el Riachuelo y empalme con los ramales del ferrocarril del Sud, al Mercado central de frutos y del kilómetro 5 á la Boca.

Art. 2.° Autorízase igualmente al poder ejecutivo para permitir, previa aprobación de los planos respectivos, la construcción de pequeños ramales industriales, que desprendiéndose de la vía general, entre la estación Casa Amarilla y General Mitre y entre la estación Casa Amarilla y la antigua estación Boca, sirvan para facilitar el tráfico de los establecimientos industriales y comerciales que lo requieran.

Art. 3.° En el contrato que se celebre con la compañía del ferrocarril del Sud de Buenos Aires limitada, ésta se obligará á lo siguiente:

a) Construir vías de servicio en la ribera norte del Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, las que serán entregadas al gobierno nacional, quedando incorporadas á las vías del puerto de la capital.

b) A suprimir el tráfico de trenes de pasajeros entre las estaciones Casa Amarilla y General Mitre, debiendo hacerse éste por la estación Constitución.

c) A levantar la vía actual entre la estación de cargas de Tres Esquinas y la calle Villarino.

d) A usar principalmente para el servicio de la estación Tres Es-

quinas y excepcionalmente en caso de obstrucción de la nueva vía, la línea actual entre Casa Amarilla y General Mitre.

e) A construir dos puentes movibles á báscula sobre el Riachuelo para el servicio de las vías de carga, uno cerca de la calle Alvar Núñez y otro en reemplazo del puente actual de la Ensenada.

f) A construir un puente carretero á báscula con el mismo ancho y condiciones de calzada que tiene el actual puente levadizo sobre el Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, en la prolongación de la calle General Brown, el que será entregado al gobierno nacional y formará parte integrante del puerto de la capital.

g) A construir un conducto de desagüe de los terrenos destinados para la estación de carga en Casa Amarilla, recibiendo en éste el agua de lluvia de los terrenos del municipio, (de una superficie aproximada de 250 hectáreas) que quedan al oeste de la vía de la Ensenada entre Casa Amarilla y estación General Brown.

Art. 4.° Declárase de utilidad pública la ejecución de esta obra, y en tal concepto la empresa podrá gestionar la expropiación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, según los planos que apruebe el poder ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 5.° El contrato relativo á la ejecución de estas obras, deberá ser firmado dentro de los tres meses contados desde la promulgación de esta ley, debiendo presentarse los planos definitivos dentro de los seis meses subsiguientes, y quedando todas las obras terminadas á los tres años de la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 6.° Al firmar el contrato la empresa depositará en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas, la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Este depósito será devuelto á la empresa, una vez terminadas las obras.

Art. 7.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de 5,000 pesos moneda nacional, salvo el caso de prórroga acordada por el poder ejecutivo.

Art. 8.° Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo de la empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 9.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4822

PUENTE SOBRE EL RÍO DULCE

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un puente sobre el río Dulce, de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.° El punto de ubicación de dicho puente será en frente á la ciudad capital de dicha provincia.

Art. 3.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de diez mil pesos en dichos estudios, con imputación á rentas generales.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905

Ley núm. 4823

DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS EN MENDOZA

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir el sobrante de la partida que asigna la ley número 4301, para la construcción de un puente sobre el río Diamante en la provincia de Mendoza, en las obras siguientes:

Un puente carretero sobre el río Atuel en el camino nacional del Cuadro Nacional á Chos Malal y territorio de la Pampa.

Compostura del camino del Cuadro Nacional á Nihuil.

Construcción de un pequeño puente sobre el Atuel en la estrechadura de Nihuil.

Compostura del camino de acceso á los cuarteles nacionales del oeste, que posee el ministerio de guerra.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4824

Casas para obreros

Artículo 1.° Autorízase á la Municipalidad de la capital para emitir dos millones de pesos moneda nacional, en títulos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, destinados á la construcción de casas para obreros, en el modo y forma que la municipalidad lo determine.

Art. 2.° Queda autorizado el poder ejecutivo de la nación para hacer transferencia á la municipalidad de los terrenos de su propiedad, que se considere convenientes para la construcción de casas para obreros y que deban ser utilizados inmediatamente con ese destino.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4825

Nacionalizacion del hospicio de las Mercedes

Artículo 1.° El gobierno nacional se hará cargo del sostenimiento, dirección técnica y administración del hospicio de las Mercedes.

Art. 2.° Los gastos del hospicio serán cubiertos con fondos procedentes del producido de la lotería de beneficencia nacional.

Art. 3.° Las rentas que, por cualquier concepto, produzca el hospicio, serán destinadas al mejoramiento de los servicios del mismo y de la colonia nacional de alienados, previa aprobación, por parte del poder ejecutivo de las mejoras que se intente practicar.

Art. 4.° La dirección del hospicio de las Mercedes rendirá cuenta de la inversión de las rentas producidas por el establecimiento, así como de todas las sumas que perciba, con arreglo á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

Art. 5.° El poder ejecutivo reglamentará la forma en que se deducirá de los productos de la lotería de beneficencia nacional, los fondos destinados á cubrir el presupuesto anual de gastos del hospicio de las Mercedes, debiendo tomarse siempre la suma del producido total de la lotería.

Art. 6.° Comuníquese al poder ejecutivo

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de de 1905.

Ley núm. 4826

Construcción de cloacas en Jujuy

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para proceder á la construcción de cloacas en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley 4158.

Art. 2.° Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se ampliará en ($ 500.000) quinientos mil pesos la emisión de títulos ordenada por la misma ley 4158.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de de 1905.

Ley núm. 4827

Edificación escolar en Entre Ríos

Artículo 1.° Acuérdase á la provincia de Entre Ríos, como subsidio extraordinario de edificación escolar, la cantidad de pesos 150.000 moneda nacional de curso legal.

Art. 2.° El expresado subsidio será entregado por el poder ejecutivo á la dirección general de la enseñanza pública de dicha provincia, por intermedio del consejo nacional de educación, para el pago de edificios construidos, en construcción y á construirse en el corriente año, según planos y presupuestos aprobados por dicho consejo nacional con las formalidades de la ley vigente, y en la proporción de un tercio del costo establecido por la misma ley.

Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se harán de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4828

Ensanche de la escuela de profesoras del Paraná

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública y con destino á ensanche del edificio de la escuela de profesores del Paraná los terrenos y edificios situados entre los límites de dicha escuela y las calles Gualeguay y Corrientes.

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de 250.000 pesos moneda nacional, para el pago de expropiación y gastos de edificación de las construcciones que fueren necesarias, incluyéndose este gasto en el anexo K del presupuesto general para mil novecientos seis.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4829

Puerto en Esquina

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar, á la brevedad posible, los estudios necesarios para las obras de defensa y construcción de un puerto en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes.

Art. 2.° Autorízase la inversión de 20.000 pesos para dichos estudios, con imputación á la ley 4170.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4830

Edificios para oficinas nacionales

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará hacer los estudios, planos y presupuestos para la construcción de edificios nuevos ó reconstrucción y arreglo de los existentes, destinados á oficinas nacionales en todas las capitales de provincias, Rosario y Bahía Blanca y someterá al Congreso el plan de edificación, en el período ordinario de mil novecientos seis.

Art. 2.° Autorízase el gasto de cien mil pesos para el cumplimiento de la presente ley, que se incorporará al presupuesto de mil novecientos seis.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4831

Pensión

SEÑORA BELÉN MONTOJO DE GONZÁLEZ

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de diez años, á la hija del guerrero de la Independencia mayor don Juan Montojo, señora Belén Montojo de González.

Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4832

Pension

SEÑORA FLORINDA O. DE SALGUERO

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Florinda O. de Salguero, viuda del ex empleado de correos, don Respicio Salguero, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4833

Pensión

SEÑORA MARCELINA F. DE MARTINEZ

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Marcelina F. de Martinez, viuda del ex guarda de la aduana de Corrientes don Federico Martínez, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4834

Pensión

SEÑORITA MARÍA E. QUESADA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 80 pesos á la señorita María E. Quesada, nieta del coronel Juan Isidro Quesada.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4835

Pensión

SEÑORA IRENE B. DE CASTILLA FERVOR

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Irene B. de Castilla Fervor, viuda de don Ramón Castilla Fervor, y á sus hijas solteras é hijas menores.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4836

Pensión

SEÑORA ANTONINA R. R. DE BORDA

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Antonina R. Reverdito de Borda, viuda del guerrero del Paraguay don Romualdo R. Borda, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4837

Pensión

SEÑORA GENOVEVA G. DE FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Genoveva G. de Fernández González é hijos menores la pensión mensual de pesos 100 moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4838

Pensión

SEÑORA ESCOLÁSTICA A. DE BELLO

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos á la señora Escolástica Albores de Bello.

Art. 2.° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4839

Pensión

SEÑORAS GREGORIA Y JORGIA PONCE

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á las señoras Gregoria y Jorgia Ponce, hijas del teniente coronel, guerrero de la independencia, don Félix César Ponce.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4840

Pensión

SEÑORA TRÁNSITO Q. DE LAPRIDA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de pesos 100 moneda nacional á la señora Tránsito Quiroga de Laprida, é hijas menores.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4841

Varias pensiones

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años las siguientes pensiones:

a) A la señora Elvira A. Méndez, viuda del coronel don Benjamín Méndez, cien pesos moneda nacional.

b) A la señora Celestina Méndez de Palacios, nieta del teniente coronel Juan Méndez, setenta pesos moneda nacional.

c) A la señora Ignacia Obligado de Galli Ellauri, hija del general don Manuel Obligado, cien pesos moneda nacional.

d) A las señoritas Ignacia y Teresa Narváez, nietas solteras del guerrero de la independencia, capitán don Juan Ignacio Soria, setenta pesos moneda nacional.

e) A las señoritas Felipa y Tránsito Angel, hermanos del teniente 1.° don Ernesto Angel, cincuenta pesos.

f) A la señorita María Carmen Espora, nieta del capitán de navío don Tomas Espora, ochenta pesos moneda nacional.

g) A la señora Balbina M. de Castro, nieta del guerrero de la independencia don Francisco Castro, cincuenta pesos moneda nacional.

h) A la señorita Juana Rosa Afre, hija del capitán don Pablo Afre, treinta pesos moneda nacional.

i) A la señora Dolores Riesco de Núñez, hija del coronel de la independencia, don Rafael Riesco, cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° Auméntase á setenta pesos moneda nacional la pensión que actualmente disfruta la señora Erminia Dillon, hija del teniente coronel, don Gregorio Dillon, por el término de ley.

Art. 3.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4842

Varias pensiones

Artículo 1.° Auméntase á treinta pesos la pensión que actualmente disfruta el señor Roberto R. Scott.

Art. 2.° Auméntase á sesenta pesos la pensión que actualmente disfruta la señora Adela Funes de Salvadores.

Art. 3.° Hasta que no sea incluido en el presupuesto general el gasto que importa este aumento, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4843

Varias pensiones

Artículo 1.º Prorrógase por cinco años la pensión que actualmente disfruta la señora Lubina Carril de Godoy.

Art. 2.º Auméntase á sesenta pesos moneda nacional la pensión de la señora Clorinda Cassola de Larravide.

Art. 3.º Por el término de diez años, concédese la pensión mensual de ochenta pesos á la señora Pilar Frías de Espinosa.

Art. 4.º Por el término de diez años concédese la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la señorita Manuela Olleros y á la señora Corina Ochoa de Olleros.

Art. 5.º Por el término de diez años concédese la pensión mensual de ochenta pesos, á la señorita Rosa Aráoz Ormaechea.

Art. 6.º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4844

Puente carretero en el río Tercero

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir de acuerdo con la ley número cuatro mil trescientos uno (4301), un puente carretero sobre el río Tercero, al sur del pueblo de Marcos Juárez, en la provincia de Córdoba.

Art. 2.º Amplíase á tal objeto en la suma de cien mil pesos moneda nacional, la autorización conferida al poder ejecutivo por el artículo 2.º de la misma ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4845

Construcción de varios ferrocarriles

Artículo 1.º Amplíase en 10.177.502,46 pesos moneda nacional de curso legal, la suma cuya inversión autoriza la ley número 4267 para cubrir los gastos que originen los estudios y construcción de líneas férreas, ordenadas por dicha ley y por las leyes números 4366, 4476 y 4484.

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo para llevar á cabo por licitación, contrato ó administrativamente la construcción de la línea de Ledesma á Embarcación, sobre el Bermejo, y para invertir en ella hasta pesos 4.970.171,35 moneda nacional de curso legal; una línea del Bracho ferrocarril Central Norte á Santa Rosa de Leales, en la que podrá invertir la cantidad de pesos 260.000 moneda nacional y una línea de Cejas ferrocarril Central Norte á Burruyacu, con un ramal á San Miguel y otro á Antilla, pudiendo invertir la suma de pesos 3.300.000 moneda nacional.

Art 3.º Las sumas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley se imputarán á la misma, tomándolas de rentas generales. El poder ejecutivo queda autorizado para emitir títulos de deuda interna, de 5 por ciento de interés y el 1 por ciento de amortización anuales, con el mismo objeto.

Art. 4.º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de dichas obras.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4846

Ferry-boats de la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos

Artículo 1.º Concédese á la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos el derecho de cruzar con sus trenes las islas y río Paraná, los que serán conducidos en balsas á vapor (ferry-boats) desde un punto situado en la costa del río Ibicuy Chico, hasta otro situado en la margen derecha del río Paraná, que podrá elegirse, de acuerdo con el poder ejecutivo, entre Baradero y Campana en la provincia de Buenos Aires. Autorízase también á la misma á construir todas aquellas obras que sean necesarias para el fácil y seguro acomodo de los vapores en tierra, tanto en la provincia de Entre Ríos como en la de Buenos

Aires, así como para hacer las estaciones, talleres, depósitos, desvíos y demás accesorios indispensables al movimiento y tráfico del ferrocarril.

Acuérdase igualmente el derecho de prolongar sus vías hasta el puerto de la capital para empalmar con otras líneas y previo arreglo con otras empresas, para colocar un tercer riel ó utilizar sus vías por medio de otros sistemas.

Art. 2.° La línea será de trocha igual á la de los ferrocarriles de Entre Ríos y Corrientes. El tren rodante será el actual, sin perjuicio del aumento correspondiente al tráfico, con sujeción á la ley general de ferrocarriles; el peso de los rieles y accesorios y demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificará en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los siete meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliego de condiciones completos de la obra. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos y toda la obra deberá quedar completamente terminada á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de pesos 20.000 moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se hayan entregado al servicio las balsas á vapor y accesorios de movimiento y tráfico en ambas riberas.

Art. 5°. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á la obra dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de pesos 2.500 moneda nacional que se deducirán del depósito hecho en el Banco de la nación argentina, á que se refiere el artículo 4.°; agotado el depósito, la concesión caducará totalmente.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Concédesele también el derecho al uso gratuito de los terrenos fiscales y de dominio público, necesarios para las obras.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea y á las líneas de la «Empresa de ferrocarriles de Entre Ríos» que la industria nacional no produzca en calidad y cantidad suficientes, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales ó provinciales, ni municipales que no sean compensanción de servicios de higiene y seguridad.

Art. 9.° Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea, en la provincia de Buenos Aires y capital de la república exceda del diez y seis por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto el capital empleado en la construcción de dicha línea será debidamente individualizado separándolo del invertido en la provincia de Entre Ríos y en las balsas á vapor y accesorios y será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Esta rebaja no regirá para la tarifa especial de las balsas á vapor.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

1.° A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que las conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieren á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.
2.° A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.
3.° A tender paralelo á su línea, y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación sin cargo alguno para el estado.
4.° A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.
5.° A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. El estudio definitivo y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección, que no podrán exceder de 500 pesos mensuales.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta obra estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni arrendada sin autorización del poder ejecutivo; ni podrá ser refundida su administración en la de otra empresa ferroviaria, ni por cesión ni por arrendamiento, sin autorización legislativa.

Art. 17. La capacidad de las balsas á vapor se fijará de acuerdo con el poder ejecutivo al someter á su aprobación los planos y estudios definitivos.

Art. 18. La línea telegráfica atravesará el río Paraná y demás riachos navegables, por medio de cables sumergidos en el fondo de los mismos.

Art. 19. En el caso de que el poder ejecutivo resolviera establecer en el puerto de la capital los acomodos necesarios para recibir vagones de carga de trocha de 1,435 metros, y siempre que la compañía conviniera con algún ferrocarril nacional la entrada á dicho puerto, podrá introducir en él su tren rodante en las condiciones que estipule el poder ejecutivo.

Art. 20. Concédese á la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos (limitada) el derecho de prioridad, sobre toda empresa ó particular, para hacer un puerto de importación y exportación en el punto del Ibicuy Chico que se fije para terminal de las líneas de Entre Ríos y arranque de las balsas á vapor, derecho que caducará el 1.° de julio de 1906 si para esa fecha no se hubiese presentado al congreso dicha empresa solicitando la ley de concesión.

Art. 21 En caso de que la empresa, construya línea propia desde el punto de arribo á la provincia de Buenos Aires, hasta la capital federal, el depósito de garantía se aumentará en 20.000 pesos más, y si á los seis meses de aprobados los planos y estudios definitivos, no quedaran terminados los primeros 15 kilómetros de vía la concesión quedará caduca en la parte no construída.

Art. 22. Esta ley no altera las concesiones de líneas férreas y ramales hechas á la empresa, por la provincia de Entre Ríos.

Art. 23. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4847

Diversas obras públicas en San Luis

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir en la provincia de San Luis la suma de veinte mil pesos moneda nacional en las obras siguientes:

a) Estudio de bocatomas y canales de irrigación en las villas de Luján, San Francisco y Santa Rosa.

b) Estudios de caminos carreteros de Renca y Santa Rosa á la Villa de San Martín.
c) Estudios para la construcción de un puente sobre el río Conlara frente á la población de Santa Rosa.

Art. 2.° En las primeras sesiones del año próximo, el poder ejecutivo remitirá á la consideración del honorable congreso, los estudios, planos y presupuestos de las obras que esta ley autoriza.

Art. 3.° El gasto se hará de rentas generales imputándose á esta ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4848

Luz eléctrica en Esperanza

EXONERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 1.° Concédese á la municipalidad de Esperanza (Santa Fe), exoneración de derechos de importación, hasta la suma de diez mil pesos oro, por los materiales y maquinarias que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de esa localidad.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4849

Puentes sobre el arroyo del Medio

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir dos puentes sobre el Arroyo del Medio, uno donde lo cruza el camino carretero del Pergamino al Rosario, y otro frente á la estación Conesa del ferrocarril Central argentino.

Art. 2.° Destínase á estas construcciones la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional que se imputará al anexo K del presupuesto para mil novecientos seis.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4850

Prolongación del ferrocarril de Tinogasta á la frontera de Chile

Artículo 1.° El poder ejecutivo procederá á practicar los estudios de prolongación del ferrocarril Argentino del norte, desde Tinogasta hasta la frontera de Chile.

Art. 2.° Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos á los fines del artículo anterior, imputándose á rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4851

Diversas obras hidráulicas en Santiago del Estero

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará efectuar en la provincia de Santiago del Estero, los estudios de las obras siguientes:

a) La dársena de distribución de las aguas del «Canal de la cuarteada.»
b) La compuerta principal en la toma del canal de Tuama á Loreto, la limpieza y reapertura de éste en la parte embancada y la utilización del mismo para dotar de riego á los departamentos Atamisqui y Salavina.

Art. 2.° Queda autorizado á gastar en la ejecución de dichas obras, hasta la suma de 25.000 pesos moneda nacional, debiendo hacer este gasto de rentas generales, con imputación á la presente ley, mientras la partida se incluya en el presupuesto general.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4852

Jubilación al doctor N. Amuchástegui

Artículo 1.° Concédese al doctor Nicolás Amuchástegui su retiro en el cargo de juez de primera instancia en lo comercial de la capital, con la asignación vitalicia de 1.000 pesos moneda nacional mensual.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4853

Pensión

SEÑORA EDUARDA R. DE VERA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 300 pesos á la señora Eduarda Rozas de Vera.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4854

Subsidio al asilo de huérfanos de Tucumán

Artículo 1.° Acuérdase un subsidio de 25.000 pesos moneda nacional al asilo de huérfanos de Tucumán, que dirige la señora Elmira Paz de Gallo.

Art. 2.° Los gastos que demande esta ley se imputarán á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4855

Impuesto á las sucesiones

Artículo 1.° Toda transmisión, por causa de muerte ó donación de bienes situados en la capital y territorios nacionales, estará sujeta desde el 1° de enero de 1906, á un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado ó donación, de acuerdo con la escala siguiente en relación al parentesco:

Línea directa ascendente y descendente; y entre esposos.................. 1 %

Línea colateral

2.° grado .... 4 »
3.° » .... 5 »
4.° » .... 6 »
5.° grado........................ 7 %
6.° » .... 8 »
Parientes de grado más lejano y extraños........................ 10 »

Art. 2.° Este impuesto se aumentará gradualmente, según la suma recibida, de acuerdo con la siguiente escala:

	$ 1 á 10.000	$ de 10.001 á 50.000	$ de 50.001 á 100.000	$ de 100.001 á 250.000	$ de 250.001 á 500.000	$ de 500.001 á 1.000.000	Arriba del millón
Línea recta y esposos	1 %	1.25 %	1.50 %	1.75 %	2 %	2.25 %	2.50 %
Colaterales 2.° grado	4	4.50	5	5.50	6	6.50	7
» 3.° »	5	5.50	6	6.50	7	7.50	8
» 4.° »	6	6.50	7	7.50	8	8.50	9
» 5.° »	7	7.50	8	8.50	9	9.50	10
» 6.° »	8	8.50	9	9.50	10	10.50	11
Demás parientes y extraños	10	10.50	11	11.50	12	12.50	13

Las sucesiones en línea recta y entre esposos, cuyo monto total no exceda de 5000 pesos, quedan exentas del impuesto establecido en esta ley.

Art. 3.° El impuesto será liquidado sobre el activo neto deducidos los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite y las deudas á cargo del difunto, cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser justificada plenamente.

Las deudas declaradas pagables á la muerte del autor de la sucesión y las consentidas por éste á favor de sus herederos, donatarios ó legatarios, ó personas interpuestas, no serán deducidas del activo, para la liquidación del impuesto sucesorio. Se reputan personas interpuestas el padre y la madre, los

hijos y descendientes y el esposo ó esposa de los herederos, donatarios y legatarios del difunto.

Art. 4.° Toda declaración, atestación ú omisión intencionales de los que por cualquier causa intervengan en la división, que tienda á disminuir indebidamente el capital hereditario y el monto del impuesto, será penada con una multa de cinco veces la parte del impuesto que hubiesen intentado eludir. Todos los que hubiesen dado lugar á la aplicación de la multa, estarán solidariamente obligados á su pago.

Art. 5.° El impuesto se liquidará en los inmuebles por el valor asignado para la contribución territorial y en los muebles por el valor de tasación.

En caso de venta particular de los bienes muebles ó inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se liquidará sobre el valor venal de los mismos.

Art. 6.° Si ocurriese una nueva transmisión por causa de muerte, de bienes que hubiesen pagado el impuesto sucesorio, y que no hubiesen salido del dominio del que pagó el impuesto, dentro de un plazo de diez años, se disminuirá el impuesto á esos mismos bienes en un 10 por ciento de su monto, por cada uno de los años completos que falten para cumplir los diez años.

Art. 7.° El impuesto se pagará con un papel sellado especial, que sólo se aplicará á este objeto, y se agregará al expediente de la sucesión ó al registro del escribano ante quien se haga la partición, según que ella sea judicial ó extrajudicial.

El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente, quedando sujeto el que así no lo hiciese á la pena del artículo 63 de la ley de papel sellado número 3880 de diciembre de 1899.

Art. 8.° Si no hubiese partición por corresponder la herencia á un sólo heredero, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial, y si ésta se tiene de derecho, en el acto de hacer cualquier disposición de bienes de la herencia. En todos los casos debe hacerse el inventario y avalúo en la forma determinada por ella y de procedimientos.

Art. 9.° Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya garantido ó abonado el impuesto sucesorio, en la forma establecida, incurriendo el funcionario que así no lo hiciere, en la multa establecida en el artículo 63 de la ley número 3880.

El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó de las hijuelas, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 10. El jefe del registro de la propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos si no se ha abonado el impuesto sucesorio. Los escribanos de registro no podrán hacer valer ó invocar como título, la declaratoria de herederos ó adjudicatarios, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 11. El archivero general de los tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto.

Art. 12. Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Deróganse los artículos 14, 51, 52, 56, 57 y 58 de la ley número 3880.

Art. 14. Deróganse igualmente los incisos 11 y 12 del artículo 44 de la ley de educación de 8 de julio de 1884.

Art. 15. El producido del impuesto creado por esta ley formará parte del tesoro común de las escuelas de que habla el artículo 44 de la ley 1420, sobre educación común.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4856

Ley orgánica de la armada

TÍTULO I

RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.° El personal subalterno de la armada, se compondrá de:

a) Personal en servicio activo.
b) Primera reserva.
c) Segunda reserva.

Art. 2.° El personal en servicio activo, se compondrá de conscriptos y voluntarios.

Art. 3.° Los conscriptos prestarán ser-

vicio durante dos años y serán incorporados de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, título 1º de la «Ley orgánica militar».

Art. 4.º El personal de voluntarios se compondrá de ciudadanos aptos para el servicio, los que gozarán del sueldo que asigne anualmente la ley de presupuesto, la que determinará además las sumas que deban destinarse á premios de constancia á los que renueven sus compromisos de servicio.

El poder ejecutivo reglamentará el término del alistamiento y la distribución de los premios de constancia.

Art. 5.º La primera reserva se formará con los conscriptos y voluntarios que hayan cumplido su tiempo de servicio activo, hasta la edad de 28 años.

Art. 6.º La segunda reserva se formará por los conscriptos que, habiendo cumplido los dos años de servicio activo, hayan permanecido durante seis años en la primera reserva, y de los voluntarios cumplidos que tengan más de 28 años de edad, en ambos casos hasta los 45 años.

Art. 7.º Los que pertenezcan á la primera reserva están obligados á concurrir dos veces durante su permanencia en ella, por un término que no exceda de sesenta días en cada vez, para instrucción profesional ó maniobras, cuando los convoque el poder ejecutivo.

Art. 8.º La inasistencia sin causa justificada á la convocatoria á ejercicios de la primera reserva, será penada con dos meses de servicio continuo en la armada á más del tiempo por que hubiese sido convocada.

Art. 9.º Los conscriptos que estando en servicio activo y llenando las condiciones reglamentarias deseen ingresar á las escuelas del personal subalterno de la armada, serán preferidos para llenar las vacantes que existan.

Art. 10. Los conscriptos que obtengan patente profesional en algunas de las escuelas de la marina, gozarán del sueldo correspondiente al empleo en que hayan sido patentados.

Los conscriptos que después de un año y medio de servicio, solicitasen firmar contratos como voluntarios, y en la categoría en que hayan servido y que hubiesen sido aprobados en el examen reglamentario, gozarán del sueldo correspondiente á su nuevo empleo.

Art. 11. A los conscriptos que durante su permanencia en el servicio demostraran dedicación especial, buena conducta y hubieran tenido patente en algunas de las categorías, se les hará constar esas circunstancias en su baja y tendrán derecho si se reincorporan como voluntarios, antes de los cuatro meses, á recibir en el primer pago después de la firma del contrato, el sueldo correspondiente al tiempo que hayan estado licenciados como si hubieran continuado en el servicio.

Art. 12. Los individuos de la primera reserva, que sean llamados á los efectos del artículo 7.º, gozarán del sueldo del conscripto, excepto las clases y los que se especifican en el artículo 10 que gozarán del sueldo del empleo en que estén patentados y desempeñen.

Art. 13. Todo alumno educado en las escuelas del personal subalterno estará obligado á prestar servicio durante tres años á contar del día de su egreso.

Art. 14. Los oficiales de todos los cuerpos, de baja á su solicitud y los retirados por otras causas que las de edad ó enfermedad, ó penas disciplinarias, comprendidos en las demás disposiciones de este título, pasarán á formar parte de las reservas de marina en sus respectivos empleos y cuerpos.

Los oficiales de la reserva pueden vestir uniforme y pueden también asistir, previa licencia del ministerio de marina, á las academias en sus cuerpos, á la instrucción en los mismos de los diferentes servicios, y como oyentes á los cursos que se dicten en las escuelas navales, sin que esta licencia les dé derecho para cobrar remuneración mientras no estén movilizados. Cuando lo estuvieren, así como mientras vistan el uniforme, quedan sometidos á todas las prescripciones del Código penal militar.

Art. 15. En todo aquello que no se oponga á lo establecido en el presente capítulo, regirá lo dispuesto en el título I de la «Ley orgánica militar».

Art. 16. El poder ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente capítulo y tomará las medidas necesarias, á fin de que los conscriptos sean relevados por mitad todos los años.

TÍTULO II

CUADROS Y ASCENSOS

CAPÍTULO I

Constitución y jerarquía

Artículo 1.º El personal de la armada lo constituyen:

1) Los cuerpos militares.
2) Los cuerpos auxiliares.

Art. 2.° Son cuerpos militares:

1) El cuerpo general de la armada, cuya jerarquía militar es la siguiente:

10 empleos de oficial	Guardia marina Alférez de fragata Alférez de navío Teniente de fragata	4 empleos de oficial subalterno
	Teniente de navío Capitán de fragata	2 empleos de jefe
	Capitán de navío Contraalmirante Vicealmirante Almirante	4 empleos de oficial superior

2) El cuerpo de artillería de costas.
3) El cuerpo de marinería, formado de marineros, cabos, oficiales de mar y personal de maestranza en las distintas categorías que el servicio exija reclutado en la forma establecida en el título I.

Art. 3.° Son cuerpos auxiliares:

1) El cuerpo de sanidad, formado por los cirujanos y farmacéuticos.
2) El cuerpo de ingenieros, formado por los ingenieros navales, maquinistas, electricistas y torpedistas.
3) El cuerpo de administración, formado por los contadores.

Art. 4.° Son empleados civiles: los auditores, capellanes, profesores y sus ayudantes y los ciudadanos que prestan servicio en las diversas reparticiones de la armada.

Art. 5.° Los que forman parte de los cuerpos militares y auxiliares están sujetos á la justicia militar y gozan de las siguientes prerrogativas: estado militar, ascensos, retiro y derecho á pension á sus deudos.

El personal civil y el agregado al cuerpo de marinería tiene accidentalmente asimilación militar, goza de las prerrogativas de la jubilación y está sujeto á la justicia militar en la forma determinada por los códigos.

Art. 6.° La denominación y jerarquía de los empleos militares de los cuerpos auxiliares, así como la equivalencia de los empleos entre sí y su correspondencia con los del cuerpo general y del ejército son las establecidas en el cuadro siguiente:

CUADRO A. — **Denominación y jerarquía de los empleos militares**

Cuerpo general	CUERPO DE INGENIEROS				Sanidad	Administración	Equivalencia
	Ingenieros navales	Maquinistas	Electricistas	Torpedistas			
Almirante..........	—	—	—	—	—	—	Teniente general
Vicealmirante.........	—	—	—	—	—	—	General de división
Contraalmirante.........	—	—	—	—	—	—	General de brigada
Capitán de navío.....	Ing. inspector	Maq. inspector	Elec. inspector	Torp. inspector	Ciruj. inspector	Cont. inspector	Coronel
Capitán de fragata.	Ing. subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Id subinspector	Teniente coronel
Teniente de navío..	Ingeniero principal	Maq. principal	Elec. principal	Torp. principal	Ciruj. principal y Farm. inspector	Cont. principal	Mayor
Teniente de fragata	Ingeniero de 1ª	Id de 1.ª	Id de 1.ª	Id de 1.ª	Ciruj. de 1.ª Cirujano dentista Far. subinspector	Id de 1.ª	Capitán
Alférez de navío....	» » 2ª	Id de 2.ª	Id de 2.ª	Id de 2.ª	Farmac. de 1.ª	Id de 2.ª	Teniente 1.°
Alférez de fragata..	» » 3ª	Id de 3.ª	Id de 3.ª	Id de 3.ª	Id de 2.ª	Id de 3.ª	Teniente
Guardiamarina......						Auxiliar	Subteniente

Art. 31. El desempeño de las funciones de los diversos empleos y destinos de la armada, por la marinería y la oficialidad es un acto de servicio que no puede ser excusado.

Es obligatoria la aceptación de los nombramientos en todos los empleos.

Art. 32. Dentro de los cuadros de ascensos, las vacantes serán llenadas en la siguiente forma:

Oficiales subalternos, dos terceras partes por antigüedad y una tercera parte por elección. Jefes (tenientes de navío y capitanes de fragata) una tercera parte por antigüedad y dos terceras partes por elección.

Todos los empleos de oficial superior se conferirán por elección.

Art. 33. La antigüedad es un título al ascenso. Los ascensos por antigüedad se otorgan normalmente por orden de lista.

Los oficiales á quienes esta ley acuerda ese título y que no fueren ascendidos cuando les corresponde el turno, siéndolo otro más moderno, tendrán el derecho de solicitar su pase al retiro, con pensión de medio sueldo, si tienen menos de 15 años de servicios, y si tienen más con un aumento de 20 %, sobre la pensión á que por sus años de servicios tengan derecho.

Art. 34. El tiempo mínimo exigido para el ascenso se entiende de actividad, excluyendo el pasado en la plana mayor disponible ó en la plana mayor inactiva.

Este mínimum de tiempo de servicio será para cada uno de los empleos de los cuerpos el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	Cuerpo general	Cuerpo de ingenieros				Cuerpo de sanidad	Cuerpo de administración
		Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas		
	años	años	años	años	años	años	años
Guardia marina	2	..	..	..	..	..	3
Alférez de fragata	2	3	3	3	3	4	3
Alférez de navío	2	3	3	3	3	3	3
Teniente de fragata	4	5	5	5	5	5	5
Teniente de navío	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de fragata	4	5	5	5	5	5	5
Capitán de navío	3	..	..	..	..	..	..
Contraalmirante	3	..	..	..	..	..	..
Vicealmirante	3	..	..	..	..	..	..
Almirante	..	..	..	..	..	..	..

Art. 35. El tiempo mínimo de embarque efectivo en cada uno de los empleos de los cuerpos, será el que se expresa en el siguiente cuadro:

EMPLEOS	Cuerpo general	Cuerpo de ingenieros				Cuerpo de sanidad	Cuerpo de administración
		Navales	Maquinistas	Torpedistas	Electricistas		
	años	años	años	años	años	años	años
Guardia marina	2	..	..	..	..	..	2
Alférez de fragata	1 ½	3	2	2	2	2	2
Alférez de navío	1 ½	3	2	2	2	2	1
Teniente de fragata	2	3	2	1	1	2	1
Teniente de navío	2	2	2	1	1	1	½
Capitán de fragata	2	2	½	½	½	½	½
Capitán de navío	1	..	..	..	..	..	..
Contraalmirante	..	..	..	..	..	..	..
Vicealmirante	..	..	..	..	..	..	..
Almirante	..	..	..	..	..	..	..

El embarque para los ingenieros navales á que se refiere este artículo, implica haber prestado servicios profesionales en los talleres.

Art. 36—A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, considérase ejerciendo mando y embarque efectivo para los oficiales superiores, el desempeño de los puestos de ministro de marina y jefe de estado mayor.

Condiciones especiales

Art. 37. Además de las condiciones generales de tiempo de servicio y de embarque efectivo establecidas en los dos artículos anteriores, los oficiales de los cuerpos deben llenar las condiciones especiales siguientes, para poder ser incluídos en los cuadros de ascensos:

Cuerpo general, alférez de fragata, haber efectuado un viaje de mar.

El teniente de fragata, haber cursado satisfactoriamente los estudios de la escuela de aplicación en este empleo ó en el de alférez de navío.

El teniente de navío, haber mandado por lo menos buque de tercera clase ó auxiliares ó torpederas.

El capitán de fragata, haber mandado por lo menos buque de segunda clase durante un año y hecho con él un viaje de mar.

El capitán de navío, haber mandado por lo menos buque de primera clase durante seis meses y haber hecho con él un viaje de mar.

El contraalmirante y el vicealmirante, haber mandado fuerza naval.

Los mandos á que se refieren las especificaciones del presente artículo, entiéndese que son desempeñados en el empleo referido ó en el inmediato inferior.

Cuerpos auxiliares: el cuerpo de sanidad se regirá por las disposiciones de la ley de 18 de octubre de 1888 en lo que no se oponga á la presente.

Los oficiales subalternos en los demás cuerpos, ser aprobados en los exámenes reglamentarios.

Art. 38. Los actuales asimilados de los cuerpos auxiliares, recibirán la patente de su empleo y estado militar que esta ley establece, una vez que acrediten ser ciudadanos argentinos, tener diez años de servicios continuados en la armada y rindan satisfactoriamente el examen especial que establezca el poder ejecutivo.

Art. 39. Los ascensos en el cuerpo de marinería, se conferirán en la forma y condiciones que reglamente el poder ejecutivo, dentro de las exigencias del servicio.

Art. 40. Los ascensos de los oficiales dentro de los cuadros, son conferidos por el presidente de la república y con acuerdo del senado para los oficiales superiores.

Art. 41. Los miembros de cada una de las especialidades del cuerpo de ingenieros podrán ser patentados en su mismo empleo y en cualquiera de las otras que él comprende, previo examen de competencia.

A los efectos del ascenso por elección, serán preferidos los que poseen mayor número de patentes.

Art. 42. El oficial sumariado, enjuiciado, ó detenido á consecuencia de juicio, será aplazado en su ascenso hasta la terminación del proceso ó detención, ó hasta el sobreseimiento, con la cláusula ésta, de que no quedan afectados su buen nombre y honor. Su ascenso en estos casos, tomará la antigüedad que hubiera tenido sin aquella circunstancia.

Art. 43. Para formar el cuadro de propuestos á elección, se tomarán en cuenta las aptitudes profesionales, los conceptos clasificados en la foja respectiva, los servicios extraordinarios y la antigüedad.

Ascensos en tiempo de guerra

Art. 44. En tiempo de guerra se podrán conferir ascensos por acciones heroicas, cualesquiera que sean las condiciones de antigüedad y embarque.

Art. 45. Los ascensos á que se refiere el artículo anterior podrán ser conferidos sobre el lugar de la acción, por el presidente de la República, de acuerdo con el artículo 86, inciso 16 de la Constitución nacional; en el caso de no hallarse el presidente en el lugar de la acción, el jefe superior de la fuerza naval podrá conferir el ascenso, debiendo, en este caso, solicitar sin demora su confirmación.

Art. 46. Cuando no haya otros medios de llenar vacante cuya provisión exige el buen servicio, pueden omitirse las condiciones generales y especiales requeridas para el ascenso en tiempo de paz.

Art. 47. Los prisioneros de guerra no originan vacantes en sus grados, pero cuando el servicio lo exija podrán darse ascensos para sustituirlos.

El tiempo que pasan en cautividad es de actividad, pero no pueden ser ascendidos mientras no hayan recuperado su libertad.

Ingresos á los cuerpos

Art. 48. Para el ingreso á los diferentes cuerpos es indispensable ser ciudadano argentino y verificarlo en el empleo más subalterno del cuerpo respectivo.

Los que no procedan de las escuelas ó academias de la armada, deberán practicar un año y rendir satisfactoriamente examen de competencia, antes de extendérsele la patente que acredite su estado militar.

Art. 49. Para ingresar en el cuerpo general es indispensable haber cursado los estudios de la Escuela naval militar.

Para ingresar al cuerpo de ingenieros es necesario tener título que acredite idoneidad y rendir satisfactoriamente prueba de competencia.

Para ingresar al cuerpo de sanidad es necesario tener diploma que acredite haber cursado los estudios en alguna de las facultades de medicina de la nación.

Para ingresar al cuerpo de administración, tener título de idoneidad y rendir el examen reglamentario.

Mínimum de mando

Art. 50. El mínimum de mando que corresponde á los oficiales del cuerpo general de la armada será el siguiente:

Guardiamarina y alférez de fragata—Todo servicio que contribuya á completar su instrucción técnica, profesional y militar.

Alférez de navío—Ayudante de guardia.

Teniente de fragata—Oficial de guardia.

Teniente de navío—Oficial de artillería en buques de segunda clase.

Capitán de fragata—Segundo comandante de buque de segunda clase.

Capitán de navío — Comandante de buque de segunda clase.

Contraalmirante—Jefe de estado mayor de división.

Vicealmirante y almirante—Jefe de división ó de arsenal.

Disposiciones transitorias

Al ponerse en vigencia la presente ley, los asimilados de los cuerpos auxiliares pasarán con su asimilación militar actual á tomar la denominación que con arreglo al cuadro de equivalencia les corresponde.

Los que no la tengan en el cuadro citado continuarán en sus puestos con todos los privilegios que se establecen en esta ley.

TÍTULO III

RETIRO DEL PERSONAL DE LA ARMADA

Artículo 1.° Retiro es la situación pasiva del militar que ha dejado el servicio, con goce de pensión.

Art. 2.° El retiro en la armada es obligatorio, voluntario ó administrativo.

Art. 3.° El retiro obligatorio se dará:

1) A todos los militares del cuerpo general é individuos de la escala permanente del cuerpo de marinería, que alcanzaren en servicio el siguiente límite de edad:

	Años
Almirante	65
Vicealmirante	63
Contraalmirante	60
Capitán de navío	57
Capitán de fragata	54
Teniente de navío	50
Teniente de fragata	46
Alférez de navío	43
Alférez de fragata y guardiamarina	40
Oficiales de mar y de maestranza	50
Clases é individuos de tropa	45

Para los cuerpos auxiliares la edad del retiro será:

	Años
Capitán de navío	60
Capitán de fragata	58
Teniente de navío	55
Teniente de fragata	53
Alférez de navío	51
Alférez de fragata y guardiamarina	50
Oficiales de mar y sus asimilados de maestranza	50
Clases é individuos de tropa	45

2) A los oficiales de todos los cuerpos, cualesquiera que sean su edad y años de servicio, que hayan permanecido en su empleo durante un tiempo triple del mínimo requerido para el ascenso al empleo inmediato, sin haber llenado las demás condiciones que para ello exige la presente ley.

3) *a*) A los oficiales superiores del cuerpo general que hubieren tenido 20 años de embarque, des-

pués de 10 años de su último servicio á bordo, y los que tengan menos de 20 años de embarque, después de 5 años del último servicio á bordo.

A los efectos del retiro no se computará el tiempo en que se desempeñe el cargo de vocal del Consejo supremo.

b) A los jefes y oficiales subalternos con igual tiempo de embarque que los anteriores, 5 y 4 años respectivamente, después de su último servicio á bordo.

Art. 4.° En los empleos de capitán de fragata y oficiales superiores del cuerpo general pasará á retiro cualesquiera que sean su edad y años de servicios, el oficial que ocupando el primer puesto en cada empleo en el escalafón, no hubiera sido ascendido á pesar de haberse producido tres ascensos en los de su empleo, desde que ocupa dicho primer puesto.

Si su antigüedad en el empleo fuera triple al mínimo exigido para el ascenso, pasará á retiro con el sueldo del empleo inmediato superior.

Art. 5.° Los oficiales de los distintos cuerpos que pasaren á retiro en virtud de los artículos 3.° incisos 2.° y 3.°, artículo 4.° del presente título y penúltimo párrafo del artículo 27 de los «Cuadros y ascensos», podrán ser ocupados por el poder ejecutivo en las subprefecturas, profesorado, puestos administrativos ú otros que exijan conocimien tos especiales y que no requieran mando militar.

Retiro voluntario

Art. 6.° La separación de la armada se concede á los oficiales de todos los grados cuando no están ligados al servicio por contratos de voluntariado en las escuelas, buques ó establecimientos de la armada ó por obligaciones determinadas en el título de *Reclutamiento* de la presente ley orgánica. Esta separación toma el nombre de baja, cuando el militar la realiza antes de tener derecho á pensión, y de retiro cuando este derecho existe.

Art. 7.° Para todos los oficiales de los cuerpos militares y de los auxiliares, el derecho á pensión de retiro empieza á los 15 años de servicios simples, pero para la liquidación de la pensión, se agregan á éste los años pasados en campaña ó el tiempo de servicios dobles clasificados como en campaña. Esta liquidación se hace según la escala y las condiciones del título III de la presente ley.

Art. 8.° La concesión de la baja ó el retiro es obligatorio, salvo en tiempo de guerra ó en estado de sitio.

Retiro administrativo

Art. 9. Pasan obligatoriamente á retiro, los oficiales, cualesquiera que sea su edad y sus años de servicio, cuando han revistado fuera de la actividad más de dos años consecutivos en los casos determinados en el título de los ascensos, siendo aplicable esta medida á los que pertenecen actualmente de dos años atrás á la plana mayor pasiva, la inactiva y la disponible.

Art. 10. El retiro por enfermedad se concede ó se ordena á los oficiales de todo grado, cualesquiera que sean los años de servicio ó edad, que por enfermedad repetida ó prolongada ó por llegar á ser inválidos, fueran declarados inútiles para el servicio activo, después de un reconocimiento médico efectuado en la forma que reglamentará el poder ejecutivo, el que tendrá lugar á pedido del interesado ó por resolución administrativa.

Art. 11. Los oficiales é individuos de tropa retirados ó de baja antes de tener 45 años pasan á formar parte con su grado de las reservas de la armada y quedan sometidos á las obligaciones del contingente al cual pertenecen.

Art. 12. La progresión entre el mínimo y el máximo de pensión de retiro, queda establecida por las siguientes escalas.

PARA EL CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES

	Años de servicios															
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Centésimas partes del sueldo que les corresponden........	50	52	54	56	58	60	63	66	69	72	75	80	85	90	95	100

PARA OFICIALES DE MAR Y SUS ASIMILADOS DE MAESTRANZA

	Años de servicios										
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Centésimas partes del sueldo que les corresponden	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

PARA CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA

	Años de servicios										
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Centésimas partes del sueldo que les corresponden	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100

Art. 13. Entiéndese por sueldo, á los efectos de la liquidación de la pensión y cualquiera que sea la situación de revista del interesado, el total que recibe el militar en actividad de servicio y que comprende además del sueldo sin suplemento por antigüedad, la ayuda de costas y el prest.

Art. 14. Los abonos de campaña se determinan contando doble los servicios pasados en campaña ó calificados como tales según la reglamentación vigente, teniendo en vista el legajo personal del interesado.

Art. 15. Los oficiales de los cuerpos militares y auxiliares é individuos de tropa que á consecuencia de enfermedades ó defectos físicos, producidos en servicio activo y por actos del servicio, quedan inutilizados para la continuación de su carrera, pasan á retiro, cualesquiera que sean sus años de servicio, con la pensión que á dichos años corresponde. Si tienen menos de 15 años de servicios, se les liquida la pensión que á estos años corresponde.

Art. 16. Si la inutilización producida por un acto de servicio llegase hasta la pérdida de un órgano importante del cuerpo, la pensión será la máxima determinada en la escala del artículo 12

Art. 17. Los que por efectos de heridas recibidas en acción de guerra ó en actos de servicio queden inutilizados para la continuación de su carrera, pasan al retiro con la pensión del grado superior inmediato, en caso que no hubieran obtenido ascenso en recompensa de su inutilización.

Los que se encuentren en este caso pueden optar en vez de retiro por la incorporación al cuerpo de inválidos con su sueldo de presupuesto.

Disposiciones transitorias

Art. 18. Los oficiales de todos los empleos del cuerpo general y auxiliares que aun sin haber llegado al límite de edad fijado en el artículo 3.° del título III de la presente ley, tengan por lo menos 35 años de servicios computados, y 8 años en el último grado ó 30 años de servicios computados y 10 años en el último empleo, podrán retirarse dentro de los tres meses de la sanción de esta ley, con el sueldo del grado inmediato superior, siendo extensiva esta disposición á los oficiales que al tiempo de su retiro se hubieran encontrado en las condiciones que expresa el presente artículo.

Los oficiales de los cuerpos auxiliares que se hallen en esta condición obtendrán sus retiros de acuerdo con las jerarquías establecidas para el cuerpo general de la armada.

Art. 19. La disminución de la edad para el retiro empezará á aplicarse desde el 1.° de enero de 1906, pudiendo acogerse antes de esta fecha á los beneficios de la ley, todos los que completen el límite determinado en la ley actual.

TÍTULO IV

PENSIONES A DEUDOS DE MILITARES

Artículo 1.º Los deudos de militar fallecido que tienen derecho á pensión son: la viuda, los hijos legítimos, los naturales reconocidos y la madre viuda.

Art. 2.º La viuda gozará de la pensión para sí y los hijos legítimos del militar finado, salvo la parte que á los hijos naturales legalmente reconocidos corresponde, la que se determinará como lo prescribe el capítulo del código civil que trata de la sucesión de los naturales. Pasando la viuda á segundas nupcias la pensión recaerá sobre los hijos legítimos ó naturales ó en su defecto á la madre viuda.

La pensión no volverá á recaer en la esposa, en caso de segunda viudedad. A falta de la viuda, los hijos legítimos y los naturales entrarán al goce de la pensión correspondiente; á falta de éstos la madre viuda.

Art. 3.º Si al fallecimiento de un militar quedasen hijos legítimos de varios matrimonios ó naturales, y por justas causas no les conviniera vivir en compañía de la viuda, el poder ejecutivo podrá disponer que se reparta la pensión entre ésta y sus entenados, de acuerdo con los derechos testamentarios y previa las tramitaciones que establece el código civil.

Art. 4.º Si la mujer del militar quedase viuda hallándose divorciada por su culpa, en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho alguno á pensión y ésta pasará á quien por esta ley corresponda.

Art. 5.º Los hijos varones gozarán de la pensión hasta los 22 años de edad, á condición de que ejerzan cualquier arte, oficio ó cualquiera ocupación honesta, pero á los que fuesen física ó moralmente inútiles, se les acordará la pensión, en todo caso, durante la vida.

Art. 6.º Las hijas gozarán de la pensión mientras se conserven solteras.

Art. 7.º Todo pensionista que salga fuera del territorio de la república, sin licencia, no recibirá pensión durante su ausencia.

Art. 8.º El derecho á pensión se pierde, además de las causas ya expresadas, por condena deshonrosa pronunciada por tribunal competente ó vida inmoral de pública notoriedad.

Art. 9.º Toda pensión es personal y serán nulos la cesión ó traspaso que se pretenda hacer por cualquier causa que sea.

Art. 10. La pensión no responde á las deudas contraídas por quien las produce, ni puede ser embargada.

Art. 11. Los trámites y comprobantes por los cuales debe justificarse el derecho para optar á la pensión ó retiro, serán los mismos que se observan por las leyes comunes para justificar los demás derechos.

Art. 12. Las pensiones que hayan de concederse en virtud de la presente ley, se liquidarán, desde su promulgación, en la escala siguiente:

1.º A deudos de oficiales é individuos de tropa, muertos en acción de guerra ó á consecuencia de ella, siempre que en este último caso la muerte ocurra dentro del año: dos terceras partes de la pensión máxima que corresponda al grado del causante.

2.º A deudos de oficiales muertos que teniendo 10 años de servicio, no hubieran llegado á los 15, límite mínimo para obtener pensión de retiro, la mitad de la pensión de retiro que corresponde á 15 años—siempre que á su fallecimiento se encontraran prestando servicio activo.

3.º A deudos de oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de accidentes ó enfermedades contraídas en el servicio ó en actos del servicio antes ó después de los años necesarios para tener derecho á pensión de retiro, las dos terceras partes de la pensión que hubiera recibido el causante si en vez de fallecer hubiese pasado á retiro por inutilización en el servicio, en virtud de las disposiciones de los artículos 15 y 16 de los retiros.

4.º A los deudos de oficiales solamente, muertos en actividad de servicio ó retirados, la mitad de la pensión de que gozaba el causante ó de que hubiera gozado si hubiese pasado á retiro el día de su fallecimiento.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes anteriores referentes á pensiones y retiros, para los que se retiren en lo

sucesivo, subsistiendo la vigencia de todos los efectos que hayan producido.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4857

Ferrocarril de Rufino á Colón

EXONERACIÓN DE DERECHOS, ETC.

Artículo 1.° Prorrógase por seis meses, á contar desde la promulgación de la presente ley, los plazos establecidos por el artículo 2.° de la ley 4009 (ferrocarril de Rufino á Colón).

Art. 2.° Concédese al mismo ferrocarril la libre importación de materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, con excepción de los durmientes, como también la exoneración de impuestos nacionales, respecto de los muebles é inmuebles de la empresa, por el término de veinte años á contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4858

Aserradero de mármoles

EXONERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 1.° Concédese á los señores José Isola hermanos, la exoneración de derechos de importación hasta la suma de pesos 5.000 oro, para la introducción de maquinarias destinadas al establecimiento de su aserradero de mármoles.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4859

Subsidio al Patronato de la infancia

Artículo 1.° El poder ejecutivo contribuirá con la cantidad de pesos 25.000 moneda nacional, para la construcción definitiva de los diversos asilos que patrocina y costea el Patronato de la infancia.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de esta ley se imputará á la misma, debiendo ser cubierto de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4860

Ferrocarril de Villa María y Rufino

EXONERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 1.° Concédese al ferrocarril de Villa María y Rufino la libre importación de los materiales y artículos de construcción y explotación para sus vías y dependencias, como también la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales respecto de los muebles é inmuebles de la empresa, por el término de veinte años, á contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4861

Prima al ferrocarril del Sud

(CUARTA Y QUINTA CUOTAS)

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para abonar de rentas generales á la empresa del ferrocarril del Sud la suma de pesos 151.200 oro sellado, importe de la cuarta y quinta cuotas de la prima que le fué acordada por la prolongación de su línea al Neuquén.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4862

Instituto internacional de agricultura

Artículo 1.° Apruébase la convención sancionada por la conferencia reunida en Roma el 28 de mayo de 1905, para

la creación de un Instituto internacional de agricultura, con asiento en la misma ciudad.

Art. 2.° A los efectos determinados en el artículo 10 de la citada convención, la república se inscribirá como estado de primera categoría.

Art. 3.° Mientras no se incluya en la ley general de presupuesto, el gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se cubrirá con rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4863

Defensa de la producción agrícola

Artículo 1.° La defensa agrícola en todo el territorio de la república contra la invasión de animales y vegetales parásitos ó perjudiciales, se hará efectiva por el poder ejecutivo, por los medios que esta ley indica y siempre que aquéllos constituyan ó puedan llegar á constituir una plaga por su carácter extensivo, invasor ó calamitoso ó que aparecidas en una provincia ó territorio puedan afectar á otros.

Art. 2.° El poder ejecutivo al reglamentar esta ley, hará la nomenclatura de los vegetales y animales á que se refiere el artículo primero y sobre los que ha de recaer su aplicación; pero sólo podrán declararse «plagas», comprendidas en las disposiciones de esta ley cuando se conozcan y puedan determinarse los procedimientos prácticos y de eficacia reconocida por el poder ejecutivo para combatirlas.

El poder ejecutivo podrá modificar la nomenclatura citada cuando lo estime conveniente y de acuerdo con las circunstancias indicadas en este artículo y en el anterior, y queda facultado:

1.° Para prohibir la introducción á la capital federal y territorios nacionales, y de éstos á las provincias y viceversa, y en general el tráfico de una provincia á otra y al extranjero, de toda clase de semillas, plantas ó abonos que puedan desarrollar plagas;

2.° Para aplicar todos los procedimientos que la práctica científica aconseje para combatirlas, pudiendo ordenar la destrucción parcial ó total de sembrados ó plantaciones.

Art. 3.° Todo propietario, arrendatario, usufructuario ú ocupante en cualquier título, de los terrenos atacados por alguna de las plagas á que se refiere el artículo 2.° tiene obligación de dar aviso del hecho inmediatamente á la autoridad que los reglamentos determinen.

Art. 4.° Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios ú ocupantes á que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de ejecutar dentro de los inmuebles que posean ú ocupen, las medidas que los reglamentos determinen para destruir ó combatir las plagas con los enseres y útiles de uso común de que dispongan en su establecimiento, gratuitamente y en la forma que dichos reglamentos establezcan. Deberán permitir la entrada á los inmuebles á efecto de la verificación ó de la destrucción y á la sola requisición de los funcionarios autorizados por la presente ley, los que podrán requerir, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública á este objeto.

Las autoridades, tanto nacionales como provinciales, están en el deber de prestar la ayuda que se les solicite.

Art. 5.° En los inmuebles despoblados regirán las mismas cargas establecidas para los ocupados, con excepción del aviso ordenado por el artículo tercero.

Art. 6.° Cuando los propietarios ú ocupantes no ejecutaren dentro los plazos que se establezcan, lo dispuesto en el artículo 4.°, los funcionarios autorizados por esta ley procederán á aplicar las medidas y á efectuar la destrucción por cuenta del propietario ú ocupante con el personal y medios que las circunstancias determinen.

Estas medidas serán aplicadas, previa notificación y emplazamiento.

Art. 7.° En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley debiendo proceder á ejecutar los trabajos las autoridades de que dependan.

Art. 8.° Toda infracción á las disposiciones contenidas en los artículos 3.° y 4.°, será castigada con una multa de cinco mil pesos moneda nacional según

la importancia de la infracción, pudiéndose duplicar las penas en caso de reincidencia.

Art. 9.° Constatada la infracción, los funcionarios que esta ley y los reglamentos autoricen, la hará constatar en acta ante la autoridad nacional ó provincial más inmediata ó ante dos testigos, vecinos caracterizados, determinando en la misma la pena impuesta, la que se hará efectiva por los jueces federales ó de territorios federales, en juicio sumario, y en el que aquellos funcionarios serán parte.

Art. 10. El acta á que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza ejecutiva y el multado podrá apelar previo pago de la multa impuesta.

Art. 11. Las multas impuestas por infracciones se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 12. En las gestiones para el reembolso de los gastos hechos con arreglo al artículo 6.°, las planillas debidamente autorizadas tendrán fuerza ejecutiva.

Art 13. Para cualquier medida que verse sobre la obligación de la destrucción de las plagas á que se refiere el artículo 2.°, se considerará domicilio legal de la persona obligada aquel donde deba cumplirse la obligación.

Art. 14. En todos los casos en que los actos ejecutados en cumplimiento de esta ley den lugar á recursos ante el juzgado federal de los territorios, los funcionarios encargados de su cumplimiento serán representados por el ministerio fiscal y el procedimiento sumario será verbal, actuado y en papel común.

Art. 15. Los propietarios de bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ordene tendrán derechos á exigir una indemnización en dinero, la que será determinada tomando como base de justipreciàción, el estado en que se encontraban los bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ha hecho, así como los beneficios pecuniarios que puedan obtenerse de las cosas destruídas.

Empero, no habrá lugar á indemnización cuando se probare que la plaga por su intensidad ó por su naturaleza misma debía producir la destrucción de aquéllos.

En ningún caso tendrán derecho á ser indemnizados los propietarios que hubieran desobedecido las órdenes del ministerio de agricultura para combatir la plaga.

Art. 16. El valor de lo destruído será estimado por el ministerio de agricultura ó los comisionados especiales que el poder ejecutivo designe y por el propietario ó su representante.

Los tribunales federales ó de los territorios nacionales resolverán sumariamente las disidencias que pudieran ocurrir al hacerse el justiprecio.

Art. 17. El derecho de indemnización se prescribe á los cuatro meses de verificada la destrucción.

Art 18. El poder ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de las autoridades encargadas de la destrucción de la langosta por la ley número 3708 y sus facultades y funciones serán regidas por la presente ley y por los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

Art. 19. El poder ejecutivo podrá encomendar á las mismas la ejecución de las disposiciones vigentes ó de las medidas que en lo sucesivo se establezcan, tendientes á evitar la propagación de los vegetales y animales á que se refiere el artículo 1.°, reglamentando al efecto el transporte dentro del país de los productos que puedan considerarse vehículos para su propagación.

Art. 20. Los recursos afectados al cumplimiento de la ley número 3708, lo serán también á la presente.

Art. 21. Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán subsidiariamente con rentas generales imputándose á la presente y á la ley número 3708.

Art. 22. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4864

Puerto en Ñandubaizal

(PRÓRROGA DE PLAZOS)

Artículo 1.° Prorróganse por el término de un año los plazos fijados por el artículo 1.°, condición 9.ª de la ley número 4143, que acuerda al señor Saturnino J. Unzué la autorización para construir y explotar un puerto en Ñandubaizal sobre el río Uruguay.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4865

Diversos ramales del ferrocarril al Pacífico

Artículo 1.° Concédese á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico el derecho de construir y explotar los siguientes ramales de unión entre sus líneas:

a) Del punto terminal del ramal de Alberdi al sudoeste, hasta empalmar con el ramal de Rufino á Buena Esperanza, en la estación Buchardo;
b) Desde la estación Chacabuco de la línea principal hasta empalmar con el ramal de Alberdi al Sudoeste en la estación Trigales, según el trazado que apruebe el poder ejecutivo;
c) Desde la estación Rawson de la línea principal, un ramal que se dirija al noroeste, volviendo á empalmar con la misma línea en la estación O'Higgins, ú otro punto conveniente de esas inmediaciones según el trazado que apruebe el poder ejecutivo.

Art. 2.° Los plazos y demás condiciones para esta concesión serán regidos por las cláusulas de la ley número 4296.

Art. 3.° En la ley número 4296, el artículo 9.° se refiere al producto bruto de la línea. El artículo 17 no regirá para la presente concesión.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4866

Obras del escultor F. Cafferata

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de pesos 15.000 moneda nacional, en la adquisición de obras de escultura de don Francisco Cafferata.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesioner del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4867

Transportador en el Riachuelo

Artículo 1.° Concédese á los señores Esteban B. Gandulfo y Cía., el derecho de construir y explotar un puente transportador con tracción á vapor ó eléctrica que una á ambas riberas del Riachuelo, en la intersección de las calles Almirante Brown y Pedro Mendoza, á objeto de ligar líneas de tramways en esta capital y en la provincia de Buenos Aires, bajo las siguientes condiciones:

1ª La escrituración del respectivo contrato se efectuará á los tres meses de la fecha de la promulgación de la ley y á los seis meses de la misma deberán presentarse los estudios, planos, cálculos y presupuestos definitivos.
La construcción de las obras empezará á los tres meses de aprobados los planos y estudios definitivos y á los dos años de la misma fecha deberá quedar terminada.

2.ª La altura libre de la vía férrea soportadora de la plataforma movible será de cuarenta y dos metros sobre el cero de la escala de mareas del puerto, que se encuentra á diez y nueve metros debajo de la estrella de la Catedral. La altura mínima de los cables de amarra será de cinco metros sobre el nivel de la calles ó mayor si fuera necesario para no estorbar el tránsito público. La situación indicada en los planos para las amarras será cambiada en el caso que éstas estorbaran el funcionamiento de la grúa hidráulica de la Boca.

3.ª Los concesionarios construirán en la ribera sur del riachuelo, la longitud de muelle necesaria para el servicio del transportador, siendo el tipo de muelle igual al construído últimamente en la ribera norte del riachuelo. El nivel del coronamiento de los muelles será determinado por el ministerio de obras públicas.

4.ª La plataforma tendrá una superficie de nueve metros, por siete y medio metros, con comodidad para el transbordo de peatones, jinetes, vehículos, coches de tran-

vías, etc., representando una carga máxima de veinte toneladas; será movida á vapor ó por fuerza eléctrica, y el tiempo de cruzamiento de una ribera á otra no excederá de un minuto.

5.ª El poder ejecutivo intervendrá en la construcción y explotación del transportador, por medio de un representante dependiente del ministerio de obras públicas. Los gastos que demande esta intervención, serán por cuenta de los concesionarios.

6.ª La concesión será por el término de veinticinco años, desde que la obra se libre al servicio público, á cuyo vencimiento pasará, en perfecto estado, á ser propiedad de la nación.

7.ª La empresa será exonerada de los derechos de importación de los materiales necesarios para la construcción, con excepción de los artículos que existan en la producción nacional.

8.ª Los concesionarios podrán hacer traspaso de sus derechos y obligaciones á otras personas ó sociedad anónima, previa aprobación del poder ejecutivo. El domilio legal de la empresa será, en cualquier caso, la ciudad de Buenos Aires.

9.ª La empresa será autorizada para cobrar, como máximo:

Pasajeros de ida vuelta.....	$ m/n 0.02
Coches de 2 ruedas (pasajeros aparte)...............	» » 0.10
Coches de 4 ruedas (pasajeros aparte)	» » 0.15
Chatas de 3 caballos, cargadas con más de 3.000 kilos	» » 0.25
Chatas de 3 caballos, sin carga	» » 0.15
Chatas de 3 caballos, cargadas con menos de 3.000 kilos	» » 0.20
Chatas de 2 caballos, cargadas	» » 0.15
Chatas de 2 caballos sin carga	» » 0.10
Carros de 2 ruedas, de más de un caballo.....	» » 0.15
Carros de 2 ruedas, sin carga	» » 0.10
Carritos livianos cargados...	» » 0 15
Carritos livianos sin carga..	» » 0.10
Carritos de mano cargados..	» » 0.10
Carritos de mano sin carga...	» » 0.05

Las tarifas que se fijan se modificarán cada cinco años, de acuerdo con el poder ejecutivo, cuando el producido líquido exceda el 8 por ciento del capital invertido.

El transporte del personal y elementos de correos y telégrafos, policía fluvial y terrestre, bomberos, aduana y resguardo de la nación será gratuito.

10. Al firmarse el contrato con el poder ejecutivo, los concesionarios depositarán en garantía de su cumplimiento, la cantidad de pesos 10.000 moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales, á su elección, cuyo depósito les será devuelto una vez que hayan invertido en la construcción de las obras un valor igual á la suma depositada. En caso de que no cumplan los concesionarios cualquiera de las cláusulas del contrato, relativas á la presentación de planos ó construcción de las obras y demás requisitos, en el modo y forma que esta ley establece, perderán la garantía y caducará la concesión, sin reclamo alguno por parte de los concesionarios.

11. Si ocurriese duda sobre la interpretación ó ejecución del contrato, ella será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero si fuese necesario por el presidente de la suprema corte de justicia nacional.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4868

Ensanche de la estación Once de septiembre

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública á los efectos de su expropiación y con destino al ensanche de la estación Once de Septiembre las líneas comprendidas dentro de los siguientes límites, al norte la zona del ferrocarril oeste; al este la calle Ecuador; al sur la de Bartolomé Mitre y al oeste la de Bermejo.

Art. 2.° Autorízase á la empresa del ferrocarril oeste de Buenos Aires (limitada) para que expropie esas fincas por su cuenta y con sujeción á la ley de la materia núm. 189 del 13 de septiembre de 1866.

Art. 3.° Fíjase en ocho meses desde la fecha de la promulgación de esta ley, el término durante el cual la referida empresa iniciará los correspondientes juicios de expropiación.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4869

Empréstito municipal

Artículo 1.° Autorízase á la municipalidad de la capital para contratar un empréstito externo ó interno de pesos 45.000 000 oro sellado, ó su equivalente en moneda nacional.

El tipo máximo de interés que se podrá fijar á los títulos, será el de 4 1/2 por ciento anual para los de deuda externa y el de 5 por ciento para los de deuda interna, gozando ambos de una amortización acumulativa de 1/2 por ciento anual.

Art. 2.° El producido de este empréstito se destinará:

1.° A la chancelación de los empréstitos de 1882, 1884, 1891, 1897, 1899 (Teatro Colón) y 1903, que importan pesos 36.352.690,65 moneda nacional.

2.° A la apertura de avenidas,—Plaza del Congreso, de acuerdo con la ley núm. ....., construcción de la casa municipal, reconstrucción de los mercados municipales, canalización de los arroyos Medrano y Maldonado, saneamiento de los bañados de Flores á la Boca, adquisición de terreno é instalación de hornos crematorios ú otros sistemas de eliminación de basuras, reforma de los mataderos de Liniers, construcción de casas para obreros ú otros medios para propender á su realización, contrucciones hospitalarias, adquisición de terrenos para plazas, paseos y ensanche de calles, expropiación y terminación del Teatro Colón y demás obras públicas fuera del presupuesto ordinario y gastos que demande la impresión y comisión de este empréstito.

Art. 3.° Destínase á la cancelación definitiva de la deuda pendiente con el consejo nacional de educación, la cantidad de pesos 5.000.000 oro ó su equivalente en moneda nacional ya sea por la entrega de los títulos ó del importe de su negociación inmediatamente de cancelados los empréstitos enumerados en el artículo 2.°, inciso 1.°

Art. 4.° El servicio de este empréstito se hará trimestralmente.

La amortización se hará por licitación cuando la cotización de los títulos estuviera abajo de la par y por sorteo cuando estuvieran á la par ó arriba de ella.

El fondo amortizante podrá ser aumentado por la municipalidad.

Art. 5.° Este empréstito podrá ser negociado en su totalidad ó por series de pesos 5.000 000 oro, ó su equivalente en moneda nacional, á medida que lo requiera su aplicación.

Art. 6.° Queda especialmente afectado á los servicios de este empréstito el 36 por ciento del producido bruto de los impuestos de contribución territorial y patentes.

Art. 7.° La negociación de este empréstito será sometida á la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4870

Caja nacional de jubilaciones y pensiones

MODIFICACIÓN Á LA LEY NÚM. 4349

Artículo 1.° Suprímase del inciso 1.° del artículo 2.° de la ley núm. 4349 las palabras «permanentes» y «cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos de la nación».

Art. 2.° Añádase al inciso 3.° del mismo artículo las palabras «y Banco nacional en liquidación».

Art. 3.° Añádase al mismo artículo, como inciso 7.°: «el personal de la Caja nacional de jubilaciones y pensiones».

Art. 4.° Derógase el inciso 4.° del artículo 3°.

Art. 5.° Sustitúyanse los incisos 2.° y 3 ° del artículo 4.° por los siguientes:

2.° Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entra en la administración, ó que se reincorpore á ella, siempre que no haya sufrido antes este descuento.

3.° Con la diferencia del primer mes completo de sueldo, en los siguientes casos:

a) Cuando alguna de las personas comprendidas en la ley reciba un aumento de sueldo;

b) Cuando pase á ocupar un empleo mejor retribuído;

c) Cuando acumule empleos;

d) Cuando entre de nuevo á la administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuído con el descuento de la mitad del sueldo.

Art. 6.° Añádase al artículo 18: «ó en defecto de ésta sea declarado física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en su empleo».

Art. 7.° Suprímase del artículo 19: «por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones.»

Art. 8.° Derógase el segundo párrafo del artículo 25.

Art. 9.° Modifícase el artículo 31 en la siguiente forma:

El derecho acordado por el artículo 18 de la ley 4349 podrá ser ejercido por los miembros de la administración judicial después de veinticinco años de servicios en ella y cincuenta y cinco años de edad; por los maestros de instrucción primaria con veinticinco años de servicios en ella y cuarenta y cinco de edad; por los empleados del correo y del telégrafo en las mismas condiciones; por los empleados, clases y agentes de policía de seguridad, por los empleados de penitenciaría, cárceles y alcaidías de policía, y por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos con veinticinco años de servicios y cuarenta y cinco de edad.

En estos casos la jubilación será el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos, tomados de los últimos cinco años de servicio.

Art. 10. Los mismos empleados enumerados en el artículo anterior, podrán ejercitar el derecho acordado en la primera parte del artículo 19 de la ley 4349, después de diez y siete años de servicios. En este caso la jubilación será equivalente al tres por ciento (3 %) del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicio.

Exceptúase el beneficio acordado en este artículo y en el anterior á los empleados de oficinas administrativas de la policía.

Art. 11. Agréguese al artículo 22 lo siguiente:

No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos provinciales ni municipales, ni los electivos nacionales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados, sin perder el goce de su jubilación.

Art. 12. Agréguese al artículo 20 lo siguiente: «El desempeño de cargos electivos nacionales no se computa á los efectos de la interrupción del servicio.»

Art. 13. Agréguese al artículo 41 lo siguiente:

«Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho á pensión, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, sin otro trámite que el de acreditar la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas.

Art. 14. Elimínase del inciso 3.° del artículo 52 las palabras: «ó cumpliesen treinta años de edad».

Art. 15. Los miembros del cuerpo consular que fueren convertidos en empleados nacionales en virtud de una ley del Congreso y por decreto del poder ejecutivo, podrán acogerse á los beneficios que la ley 4349 acuerda á los empleados nacionales, computándose los servicios prestados con anterioridad á esa fecha, siempre que además de los descuentos establecidos en aquella, abonen el descuento suplementario á que se refiere el artículo 62 de la misma, que calculará sobre el sueldo que entren á gozar y por un tiempo igual al que medie entre el 1.° de enero de 1901 y la fecha de su ingreso en la administración.

La jubilación en estos casos se liquidará computándose cada peso oro del sueldo por un peso moneda nacional.

Art. 16. Los empleados enumerados en las categorías enunciadas en el artículo 9.° de esta ley que hayan sido jubilados de acuerdo con la ley número 4349, gozarán de las ventajas que se establecen en dicho artículo.

Art. 17. El poder ejecutivo entregara mensualmente á la Caja nacional de jubilaciones y pensiones la suma de cincuenta mil pesos hasta reintegrarle la cantidad de novecientos cincuenta y dos mil pesos ($ 952.000) que dejó de percibir en virtud de decretos dictados por el mismo, suspendiendo el pago de

los descuentos establecidos en la ley 4349.

Dichos descuentos se aplicaran en lo sucesivo á todos los empleados de la administración.

Art. 18. Derógase el artículo 54 de la ley número 4349.

Art. 19. Suprímese el parrafo 2.° del artículo 25 de la ley número 4349.

Art. 20. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4871

Subvenciones á la navegación rápida entre puertos europeos y argentinos

Art. 1.° Autorízase al poder ejecutivo para disponer por el término de tres años, contados desde los sesenta días de promulgada la ley, de la suma de 30.000 pesos moneda nacional oro por mes, para dar subvenciones ó primas de estímulo á las compañías de navegación entre Europa y el puerto de Buenos Aires que ofrezcan mejorar sus servicios en cuanto al tiempo empleado en la travesía, comodidades para el pasaje de los inmigrantes, oficinas de información y propaganda en Europa é instalaciones para carne congelada, ó fría (*chilled beef*) manteca y fruta fresca.

Art. 2.° Estas primas serán acordadas á las compañías que llenen una ó más condiciones de las enumeradas en el artículo anterior, y en proporción á las mejoras que ofrezcan, no pudiendo ninguna prima exceder de la cantidad de 12.000 pesos oro por mes para la misma compañía.

Art. 3.° El tiempo máximo de la travesía entre Cádiz ó Lisboa y el puerto de Buenos Aires no podrá ser mayor de quince días y medio.

Art. 4.° El poder ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta ley, fijando las bases á que deben sujetarse las compañías que quieran acogerse á los beneficios del artículo 1.°

Art. 5.° Los efectos de esta ley cesarán desde la fecha en que tenga lugar el primer viaje de los vapores rápidos cuya licitación se autoriza en la ley número 4819.

Art. 6.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, mientras la suma total de las primas acordadas no sea incluída en la ley de presupuesto.

Art. 7.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4872

Construcción de varios ferrocarriles nacionales

AMPLIACIÓN Á LA LEY NÚMERO 4064

Artículo 1.° Amplíase la autorización otorgada al poder ejecutivo en el artículo 5.° de la ley número 4064, para que de conformidad con la ley de obras públicas y de contabilidad la haga extensiva á los demás ferrocarriles de propiedad de la nación.

Art. 2.° En todos los casos, el poder ejecutivo queda autorizado para aplicar á la amortización del capital invertido é intereses devengados la parte necesaria del producido de la línea principal á fin de que la deuda quede extinguida en un plazo no mayor de veinticinco años. Esta forma de amortización puede ser aplicada á los ramales contratados en virtud de la ley número 4064.

Art. 3.° Las líneas construídas en virtud de la autorización acordada por la presente ley y las entradas de las mismas, quedan afectadas al pago de la amortización é interés de los capitales invertidos.

Art. 4.° En el caso de líneas férreas construídas en los territorios en que haya bosques de propiedad de la nación, el poder ejecutivo queda autorizado para otorgar á las empresas constructoras el aprovechamiento de los mismos hasta una superficie de 300.000 hectáreas, en los términos prescriptos por la ley de bosques y siempre que por esta concesión se obtuviera una disminución en el costo de construcción ó en el interés del capital.

Art. 5.° Queda también autorizado el poder ejecutivo para hacer uso del crédito para construir las mismas líneas á que se refiere la presente ley, por administración, amortizando el capital invertido y sirviendo los intereses devengados en la forma establecida por los artículos anteriores.

Art. 6.° El poder ejecutivo queda especialmente autorizado para construir,

en la forma establecida por la presente ley, las siguientes líneas:

a) Villa Mercedes ó sus inmediaciones á Rosario.
b) Córdoba á Río Cuarto.
c) Holmberg ó sus inmediaciones al oeste, hasta empalmar con el ferrocarril de Villa Mercedes á Villa Dolores.
d) Dean Funes á Rosario, con ramales á Villa María, Córdoba y Santa Fe.
e) Barranqueras á Otumba y Tintina á Río de las Piedras ó Metán.
f) Formosa á Embarcación.
g) De Soto á Dolores.
h) De San Juan á Jachal.

Art. 7.° Declár anse expropiables, por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones y demás accesorios de la línea á que se refiere la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4873

Institución Juan Anchorena

Artículo 1.° Acéptase el legado hecho por testamento de fecha 4 de septiembre de 1888, por el señor don Juan Anchorena, denominado «Institución Juan Anchorena».

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4874

Escuelas elementales, infantiles, etc., en las provincias

Artículo 1.° El consejo nacional de educación procederá á establecer directamente, en las provincias que lo soliciten, escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales, en que se dará el mínimum de enseñanza establecido en el artículo 12 de la ley 1420, de 8 de julio de 1884.

Para determinar la ubicación de estas escuelas se tendrá en cuenta el porcentaje de analfabetos que resulta de las listas presentadas por las provincias para recibir la subvención escolar.

Art. 2.° El sueldo que gozarán los directores y maestros de estas escuelas será de igual categoría al que gozan los de los territorios nacionales.

Art. 3.° Para gastos internos, sueldos del personal docente y pasaje de los maestros asígnase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional mensuales.

Para edificación, alquileres, reparaciones, refacciones, compra de útiles de enseñanza y de servicio, asígnase la suma de sesenta mil pesos moneda nacional mensuales.

Art. 4.° Mientras estos gastos no sean incluídos en la ley general de presupuesto, se pagarán de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 5.° El consejo nacional de educación presentará anualmente al poder ejecutivo una memoria referente al establecimiento y situación de las escuelas creadas por esta ley.

Art. 6.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4875

Pensión á la señora Elvira Gallardo de Sandes

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Elvira Gallardo de Sandes é hijos menores, esposa de Ovidio Sandes.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4876

Diversas pensiones

Artículo 1.° Acuérdase pensión en mérito de los servicios militares prestatados á la nación por sus deudos, á las personas que á continuación se expresan:

a) De cien pesos moneda nacional mensuales, á Tránsito Leyva de Soage, Damiana, Dolores y Candelaria Méndez, Rufina Rodríguez de Comas, Delfina y Virginia Barrionuevo y Gutiérrez, Enriqueta Victorica de Abella, María del Carmen y Ermelinda Morra, Angela Usandivaras de Araoz é hijas solteras, Carmen Lucero de Serrano, Victorina Hervé de Lobo, Emiliana María Bachmann y Esquirós, Rita Córdoba de Córdoba, Salvador Simonet, Eloisa Moreno de Contreras, Nicasia Domínguez de Meana, Rosa J. de Acosta, Honoria, Benigna y Celia Ascasubi, Mercedes Moreno de Moreno, Mónica y Ana María Martínez, Elisa Conesa de Cavenago, Carmen C. Borda de López, Carlota E. Masson, Ventura Lastra de Rivero é hijas solteras, María Rodríguez, Laura Hernández de Livi, María López Camelo de Plaza Montero.

b) De ochenta pesos moneda nacional mensuales, á María y Adela Warnes, Silvestra V. de Rapella, Amalia Meneses, María Bertres de Cainzo, Victoria, Petrona y Dolores Echaury, Matilde M. de Vega Segovia, Ercilia Palacios de López, Eulogia Garmendia, María Medrano de Penna.

c) De setenta pesos moneda nacional mensuales, á Sandalia Bolaño de Escola, Azucena, Elisa y Ema Almandos Almonacid.

d) De sesenta pesos moneda nacional, mensuales á Teresa González Aguilar, Florinda Fragueiro, María Antonia, Ana Saubidet, Juana Giménez, Walda Ortiz Estrada de Lavié, Mercedes Soto y Campbell, Martina Ayala.

e) De cincuenta pesos moneda nacional mensuales, á Amancia Amespil de Bazán, Mercedes Almiral de Roy, Eutropia D. de Delgado, Dolores Cabral, Estanislada Rodríguez, Dolores Figueroa de Argüello, Josefa López, Luisa Antonia Migoya, Felisa Gainza de Ferrer, Luisa Ferreira de Pérez é hijas solteras, Mercedes Quiroga Alvarez, Cruz M. de Elía.

f) De cuarenta pesos moneda nacional mensuales, á Anastasia F. de Erbeia, Claudia Vidal de Rivero. Genoveva Ercilia Cevallos y Valentina M. Reinoso.

g) De treinta pesos moneda nacional mensuales, á María Cornet de Zepileo, Mercedes González de Villacorta.

h) De veinte pesos moneda nacional mensuales, á Petrona Oca de Ibáñez.

Art. 2.° Mientras estos gastos no se incluyan en la ley de presupuesto, se abonarán de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4877

Diversas pensiones

Artículo 1.° Acuérdase los siguientes aumentos de pensiones militares á las personas que á continuación se expresa:

a) A cien pesos moneda nacional mensuales, á Asunción D. de Leguizamón, Agustina B. de Rose y Carlota Rose, Cipriana V. de Ruiz, Catalina de Loyola, Angela Luna de Tittamenti, Orfila S. G. de Kuchirech, Ana Aguirre de Machado.

b) A ochenta pesos moneda nacional mensuales, á María S. de Gutiérrez, Rita S. de Casas.

c) A setenta pesos moneda nacional mensuales, á Zoraida y Emilia Mugica.

d) A sesenta pesos moneda nacional mensuales, á Rita G. de Pintos, Amalia R. de Gaetán, Martina Salas de Yera.

e) A cincuenta pesos moneda nacional mensuales, á Ermenegilda y Jorgelina Navarro, Antonio Pérez.

Art. 2.° Declăranse comprendidas en la ley numero 3279 á las señoritas Amelia y Faustina Fernández de la Cruz, hijas solteras del guerrero de la Independencia don Esteban Fernández de la Cruz.

Art. 3.° Mientras estos gastos no se incluyan en la ley de presupuesto, se abonarán de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1095.

Ley núm. 4878

Varios aumentos de pensión

Artículo 1.° Acuérdase los siguientes aumentos de pensiones civiles á las personas que á continuación se expresa:

a) A cien pesos moneda nacional mensuales á: Felisa B. de Paez, Isabel Basavilbaso de Martínez, María Castex de Gallino, Candelaria Susviela de Miranda é hija, Raquel Miranda, Laurentina Barrios de Lescano, Rosa Funes de Morillo, Sofía Fernández Bouchard, Francisca Craig, Elida Ines Arana.

b) A noventa pesos moneda nacional mensuales á: Angeolina P. de Alaniz.

c) A ochenta pesos moneda nacional mensuales á: Julia Alem de Monjes, Petrona R. Maldonado, Graciosa Peregrina y Emilia Giriboni, Sixta E. de Vélez, Zacarías Agudo de Benítez.

d) A sesenta pesos moneda nacional mensuales á: Julia López.

e) A cincuenta pesos moneda nacional mensuales á: María Emilia L. de Vilches, Maclovia Petrovich.

f) A cuarenta pesos moneda nacional mensuales á: Virginia F. de Defilippi.

Art. 2.° Mientras estos gastos no se incluyan en la ley de presupuesto, se abonarán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4879

Jubilaciones de comisarios de policía

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará liquidar la jubilación de que gozan los ex comisarios de policía de la capital de la república señores Julián Gayoso, Ramón S. Sosa, Petronilo Galeano, Manuel J. Lee, Rodolfo Almeida, Enrique Otamendi, Pablo Soldani, Agustín Mascías y Jacinto Vieyra con arreglo al sueldo de quinientos veinte y cinco pesos moneda nacional asignado á esos cargos por el presupuesto general vigente en la época en que por decreto del poder ejecutivo cesaron en sus funciones. Dicha liquidación se hará desde el 1.° de enero del corriente año.

Quedan igualmente comprendidos en este beneficio todos los comisarios de policía de la capital que actualmente estén jubilados.

Artículo 2.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4880

Frigoríficos

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN

Artículo 1°. Quedan exoneradas del pago de derechos de importación, durante los años 1905 y 1906, las maquinarias que se introduzcan al país con destino al establecimiento de cámaras frigoríficas para la conservación de carnes, aves, legumbres, frutas y otros productos alimenticios.

Art. 2.° En caso alguno esta exoneración no podrá ser mayor de siete mil pesos oro.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4881

Aguas potables en San Pedro, Lavalle y Monteros

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar á la brevedad posible, los estudios necesarios para proveer de agua potable á las poblaciones San Pedro y Lavalle sobre el ferrocarril Central Córdoba, y Monteros sección Central norte.

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo á gastar la suma de treinta mil pesos moneda nacional de rentas generales con

imputación á la presente ley, en la ejecución de estos estudios.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4882

Crédito al ministerio de marina

$ 80.925.41 c/l y $ 2.839.46 oro

Artículo 1.° Autorízase al ministerio de marina para invertir de rentas generales la suma de ochenta mil novecientos veinticinco pesos cuarenta y un centavos moneda nacional (80.925 41), y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos cuarenta y seis centavos oro sellado ($ 2.839.46 oro sellado), en el pago de los siguientes créditos de ejercicios vencidos:

A

		$ m/n
1	Arana Enrique, pasajes, 1903	50.—
2	Altamirano Valentín, haberes, 1901	3.50
3	Ayala Mauricio, ídem 1900	30.—
4	Agraldi Isabelino, ídem 1897	35.—
5	Aspramonte Domichelli, ídem, 1902	11.50
6	Arredondo Adolfo, ídem, 1900	58.33
7	Allaica Juan, ídem 1898	59.50
8	Acevedo Alfredo, ídem, ídem	144.83
9	Alvarez Juan M., ídem 1900	20.—
10	Aldorino Francisco, ídem, 1904	15.—
11	Alurralde Alfredo, ídem, ídem	15.—
12	Argüello Martín, ídem, ídem	13.83
13	Aristico Ernesto, ídem, ídem	15.—

B

14	Baigorria Eloy A., haberes, 1901	11.50
15	Bertero José, ídem, ídem	28.—
16	Banchero Antonio, ídem, 1900	30.—
17	Bavera Carlos, ídem, ídem	70.—
18	Buenos Aires (Mustafá Alí), ídem, 1901	5.—
19	Brau Carlos, ídem, 1900	42.16
20	Bourdet Alejandrina, ídem ídem	99.50
21	Bruzone Bartolomé, ídem, ídem	13.33
22	Brunicardi Alfredo, ídem, ídem	5.—
23	Blanckurn Herbert, ídem, 1902	80.—
24	Benítez Luciano, ídem, 1903	35.—
25	Borín Antonio, ídem, ídem	40.—
26	Bermúdez José, ídem, 1901	20.—
27	Bernard Carlos, ídem, 1904	14.84
28	Bennand Alejandro, ídem, 1901	25.—
28 1/4	Bosco Julio, ídem, 1900	20.—
28 1/2	Betanzo Paulino, ídem, 1901	33.83

C

		$ m/n
29	Cordero Mariano, haberes, 1897	8.600.—
30	Contaduría general, Montepío civil, 1903	19.50
31	Contaduría general, por Ernesto Cabral, haberes, 1903	82.99
32	Corradi José, ídem, 1901	765.—
33	Cabral Ernesto, reintegro, 1903	226.—
34	Casaletti Augusto, haberes 1905 y 1906	56.—
35	Cavedale Gabriel, ídem, 1899	15.—
36	Corsico Luis, ídem, 1902	90.—
37	Carvallo Segundo, ídem, 1900	80.—
38	Ceveire José, ídem, 1900	32.66
39	Cejas Gustavo L., ídem, ídem	20.—
40	Caminos Wenceslada, pensión, 1867 á 1901	9.925.66
41	Cano Josefa A. de, ídem, 1901 á 1903	1.228.32
42	Carrizo José, haberes, 1904	15.—

D

43	Ducca Josué, haberes, 1900	20.—
44	Damino Luis, ídem 1901	55.—
45	Díaz Emilio, ídem, ídem	43.33
46	Dick Pedro, ídem, ídem	2.50
47	De Giorgio César, 1903	35.—
48	Dougall Enriqueta S. de, ídem, 1901 á 1904	1.575.60

E

49	Espíndola Marta, haberes, 1901	15.—
50	Elordi Juana, pensión, 1890 á 1903	9.378.63

F

51	Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pasajes, 1904	182.80
52	Idem ídem, ídem	121.50
53	Idem ídem, ídem, 1903	12.—
54	Idem ídem, ídem, 1904	211.30
55	Idem ídem, ídem, 1903	75.60
56	Idem ídem, ídem, ídem	332.70
57	Idem ídem, ídem, ídem	198.35
58	Idem Central Córdoba, ídem	26.85
59	Idem ídem, ídem, ídem	91.91
60	Idem ídem, ídem, ídem	32.20
61	Idem ídem, ídem, ídem	49.77
62	Idem ídem, ídem, ídem	117.15
63	Idem ídem, ídem, 1904	1.028.81
64	Idem Central Argentino, ídem, 1903	494.76
65	Idem Oeste de Buenos Aires, ídem, ídem	249.89
66	Idem ídem, ídem, ídem	126.11
67	Idem ídem, ídem, ídem	26.45
68	Idem ídem, ídem, ídem	10.68
69	Idem Central Argentino, ídem, 1904	94.50
70	Idem ídem, ídem, ídem	445.13
71	Idem ídem, ídem, 1903	731.05
72	Idem Nordeste Argentino, ídem, ídem	12.35

		$ m/n
73	Ferrocarril Nordeste Argentino, pasajes, 1904	18.10
74	Idem Argentino del este, ídem, ídem	8.80
75	Idem ídem, ídem, ídem	6.60
76	Idem de Santa Fe, ídem, ídem	4.65
77	Idem Trasandino, ídem, ídem	19.—
78	Idem del Rosario, fletes, 1902	33.51
79	Idem Buenos Aires y Rosario, pasajes, ídem	6.96
80	Idem ídem, ídem, 1903	50.—
81	Idem ídem, fletes, ídem	171.03
82	Idem Central Córdoba y nordoeste, pasajes, 1904	3.58
83	Idem ídem, ídem, 1903	13.90
84	Idem ídem, ídem, ídem	3.80
85	Idem ídem, ídem, 1904	97 10
86	Idem Argentino del este, ídem, ídem	16.60
87	Idem Gran oeste argentino, ídem, 1903	36.10
88	Idem ídem, ídem, ídem	261.40
89	Idem ídem, ídem, ídem	31.15
90	Idem ídem, ídem, ídem	101.15
91	Idem ídem, ídem, 1904	159.30
92	Idem Buenos Aires al Rosario ídem, 1904	55.44
93	Idem ídem, ídem, ídem	78.50
94	Idem Entre Ríos, ídem 1903	6.90
95	Idem ídem, ídem, ídem	6.80
96	Idem ídem, ídem, 1902	5.30
97	Idem del Oeste, ídem, 1904	293 95
98	Idem ídem, ídem, ídem	95.52
99	Idem del Sud, ídem, ídem	14.41
100	Idem ídem, ídem, ídem	6.928.29
101	Idem ídem, ídem, 1903	3.928.38
102	Idem ídem, ídem, 1904	4.504.37
103	Idem ídem, ídem, ídem	43.11
104	Idem ídem, ídem, 1903	2.201.38
105	Idem ídem, fletes, ídem	1.468.15
106	Idem ídem, pasajes, ídem	153.40
107	Idem ídem, fletes, 1902	1.398.19
108	Idem ídem, pasajes, 1903	46.79
109	Idem ídem, ídem, ídem	40.—
110	Idem ídem, ídem, ídem	71.45
111	Idem ídem, ídem, 1904	4.340 41
112	Idem ídem, ídem, ídem	4.114.35
113	Idem ídem, ídem, ídem	4.258.45
114	Fassola Martín, haberes, 1903	35.—
115	Faro Bahía Blanca, Gerardo Maganino, Manuel Fernández y Luis Boeri, á 15 cada uno, haberes, 1904	45.—
116	Flechet Víctor, asignación, 1891	300.—
117	Franceschi Eduardo, haberes, 1901	41.66
118	Fernández Vicente A., ídem, ídem	20.—
119	Francisca Francisco, ídem, 1902	29 33
120	Figueras Luciano, ídem, 1898	63.—

G

121	Gauna Eleodoro, haberes, 1898	45.—
122	García Francisco, ídem, 1900	86.33
123	Garibaldi José, ídem, ídem	26.83
124	Girau Jorge, ídem, 1902	46.66
125	Gómez Tomás, haberes, 1901	43.—
126	González Anastasio, ídem, 1899	60.—
127	Narcía José, ídem, 1901	14.66
128	Genatacio Juan, ídem, 1903	13.—
129	Guarnero Pablo, ídem, 1902	82.50
130	Guilson Mario, ídem, 1904	25.—
131	Gainza José, ídem, ídem	55.—
131 1/2	Giménez Ventura, ídem, ídem	30.—

H

132	Hernández Clemente, haberes, 1901	12.—
133	Harty Luis, ídem, 1900 y 1901	100.—
134	Hittero José G., ídem, 1903	33.33

I

135	Intendencia de la armada, reintegro, 1899	2.998.88
136	Idem, ídem, ídem, 1898	153.88
137	Idem, ídem, haberes, 1901	15.—
138	Idem, ídem, ídem, ídem	8.—
139	Idem, ídem, ídem, ídem	21.33
140	Isanti Nicolás, ídem, ídem	85.—
141	Intendencia de la armada, reintegro, 1903	5.—
142	Idem, ídem, ídem, 1899	35.—
143	Idem, ídem, ídem, 1904	10.—
144	Idem, ídem, ídem, ídem	33.34
144 1 2	ídem, ídem, ídem, ídem	5.—

J

145	Juárez Melitón, haberes, 1901,	16.50

K

146	Koning María G. de diferencia pensión, 1901 y 1903	1.166.40

L

147	López Juan, haberes, 1901	15.—
148	López Amalia A. de ídem 1903	70.—
149	Idem, ídem, ídem	50.—
150	Leiva Juan G. ídem, 1904	50.—
151	Loyola Rufino, ídem, ídem	15.—

M

152	Mascarello C. Lorenzo, pasajes 1900	30.—
153	Mihanovich Nicolás, ídem 1904	156.60
154	Mármol José M., haberes, 1896	24.50
155	Morales Ramón J., ídem 1900	25.—
156	Martínez José, ídem, ídem	33.33
157	Medici Angel, ídem 1898	60.—
158	Montiel Toribio, ídem, ídem	16.—
159	Martínez Ramón, ídem, ídem	32.—
160	Moyano Adrián T., ídem 1901	20.—
161	Mozo Esteban, ídem, ídem	15.—
162	Muñoz Eustaquio, ídem 1900	30.—
162	Martínez Juan A., ídem 1903	25.66

		$ m/n
164	Mac Dougall Jaime, diferencia pensión 1901	648.—
165	Montiel Celedonio, ídem 1902/08	480.—
166	Mihanovich Nicolás, pasajes 1904	228.—
167	Idem ídem, remolque, ídem	274.60
168	Idem ídem, practicaje, ídem	270.—
169	Moreno Segundo, haberes, 1904.	15.—
170	Montepio Militar, descuento, 1902	119.99

O

171	Otto Eduardo, haberes, 1897	20.—
172	Ortiz Martín, ídem 1900	30.—
173	Ochoa Santiago, ídem, ídem	30. -
174	Ojeda Ireneo, ídem 1901	15.—
175	Oyola Bernardo, ídem 1897	35.—
176	Oviedo Severo, ídem 1901	35.—

P

177	Pereyra Agüero Esperidim, haberes 1901	28.—
178	Prado Enstaquio, ídem ídem	51.50
179	Porlotti Luis P., ídem 1902	50.—
180	Palazzo José, ídem 1900	84.33
181	Pallutiere Juan, ídem 1902	19.—
182	Parlino César, ídem ídem	18.—
183	Prisión Militar (Gaspar Barceló) ídem	48.
184	Pérez Juan, ídem 1896	16.66
185	Portela Casal Francisco, ídem 1900	28.—
186	Panda Bartolo, ídem 1899	55.—
187	Piazza Adolfo B., ídem 1890/99	59 99
188	Peralta Bernardo, ídem 1902	9.16
189	Primero de Mayo, Severo Gamboa $ 10 E. Infantil $ 9 ídem 1903	19.-
190	Pugnali Alfredo, ídem 1904	20.—

Q

191	Quintana Rafael, haberes, 1901	18.33
192	Quiroga Saturnino C. ídem 1904	80.—

R

193	Ramos José, haberes, 1898	30.—
194	Rocca Manuel, ídem 1900	50.—
195	Rezzúa José, ídem 1898	25.—
196	Radice Antonio, ídem 1901	51.33
197	Rosas Marcos, ídem ídem	13.50
198	Rodríguez Francisco,ídem 1900	30.—
199	Rodríquez Nicanor, ídem 1902.	160.—
200	Receptoría de Rentas Zárate, derechos, 1903	354 61
201	Rivero Facundo, ídem haberes, 1902	60.—
202	Rodríguez Bernardino, ídem 1897	100.—
203	Rodríguez Gumersindo, ídem 1903	36.16
204	Rivera José, ídem 1899/903	1.602 —
205	Raggio Ernesto, ídem 1898	70.—

S

		$ m/n
206	Sacú Ramón, haberes. 1900	6.—
207	Sánches Rufino, ídem 1902	17.50
208	Sajama Daniel, ídem ídem	22.50
209	Sojo Ramón, ídem ídem	45.—
210	Soulles Felipe, ídem 1900	30.—
211	Soria Antonio, ídem 1899	20.—
212	Sanamian Julián, ídem 1904	5.—
213	Sosa Miguel A., ídem ídem	30.—
214	Silva Diógenes, ídem ídem	15.—
215	Spósito Vicente, ídem ídem	55.—
216	Sifredi Agustín,remolques ídem	30.—
217	Sánchez Antonio, haberes ídem	50.—

T

218	Toulise José Saul, haberes, 1898	22.—
219	Trucidante José S., ídem 1901.	14.50
220	Tiempo Trasporte A. Boreggio, ídem ídem	35.—
221	Torres Manuel, ídem 1903	20.—
222	Tejedor Alberto, ídem 1904	40.—

V

223	Valverde Félix, haberes, 1903.	90.—
224	Valentín Carlos, ídem 1901	88.50
225	Velchel Jorge, ídem 1886	111.—
226	Valenta Angel, ídem 1904	150.—
227	Viti César, ídem ídem	60.66

Z

228	Zárate Alejandro, haberes, 1899	18.—
229	Zanardi Carlos, ídem 1901	14.50
	Total $ m/n	80.925.41

		$ oro
230	Compañía telegráfica, Pacífico y European, servicio telegráfico 1903	2.40
231	Durand J. E., haberes, 1890 y 1894	1.326.81
232	González Casas Eloy, ídem 1904	4.10
233	Mihanovich Nicolás, remolque, 1903	718.70
234	Idem ídem, ídem 1904	382.35
235	Idem ídem, ídem 1904	68.25
236	Idem ídem, ídem 1904	191.85
237	Rocco Benjamín, haberes, ídem	195.—
	Total $ oro	2.889.46

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4883

Crédito al ministerio de agricultura

$ 87.513,12 c/l y $ 1.263,35 oro

Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al presupuesto general vigente en su anexo H, inciso 1, ítem 3, por la suma de ochenta y siete mil quinientos trece pesos con doce centavos moneda nacional ($ 87.513,12) y un mil doscientos sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos oro sellado ($ 1.263,35 oro) destinado al pago de los siguientes créditos:

	$ m/n
Dirección de correos y telégrafos, servicios telegráficos, 1903....	91.64
Idem idem, idem, 1903	120.29
Idem idem, idem, 1903........	71.87
Intendencia de marina, pasajes, 1903	28.
Idem idem, idem, 1902	10.—
Idem idem, idem, 1901...........	782.—
Idem idem, idem, 1903..........	102.—
Idem idem, idem, 1902.....	3.047.—
Ferrocarril del Sud, 1902	1.495.43
Idem idem, idem, 1902	292.—
Idem idem, idem, 1902	60.—
Idem idem, idem, 1903..	34.20
Idem idem, idem, 1903..........	1.552.08
Idem idem, idem, 1903..........	43.70
Idem idem, idem, 1903...........	600.16
Idem Central Argentino, pasajes, 1903	1.555.96
Idem idem, idem, 1903..........	783.07
Idem idem, idem, 1902...........	784.52
Idem idem, idem, 1902.	1.070.60
Idem Buenos Aires y Rosario, 1903	7.98
Idem idem, idem, 1903..........	276.63
Idem Central Córdoba, 1903......	154.70
Idem idem, idem, 1903	208.48
Idem idem, idem, 1903..........	269.74
Idem idem, idem, 1903.	52.21
Idem Argentino del Este, 1902....	15.70
Idem idem, idem, 1902...........	30.30
Idem Noroeste Argentino, 1902...	27.90
Idem de la provincia de Santa Fe, 1903	56.87
Idem idem, idem, 1896	1.777.46
Idem Argentino del Norte, 1902...	53.54
Idem Trasandino de Buenos Aires y Valparaiso, 1903	17. -
Idem de Entre Ríos, 1903.........	44.61
Idem Gran Oeste Argentino, 1903.	590.94
Idem del Chubut, 1902	40.40
Idem Buenos Aires al Pacífico, pasajes, 1903.....................	8.50
Idem Oeste de Buenos Aires, 1902	259.99
Idem Central y Noroeste Argentino	173.85
Idem idem, idem, 1902...........	44.20
Matías Arperiz, 1902.............	30.—
Delfino hermanos, 1903........	4.900.73
Idem idem, 1903	1.079.02
Carlos B. Girola, servicios........	2.000.—
Angel Estrada, publicaciones, 1892.	500.—
Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía., drogas, 1903.............	696.40
F. Dell'Agnolo, indemnización, 1903	2.500.—
Pablo Schweizer, 1903............	70.—
Gasmotorem Fabrick Deusch, 1903.	300.—
División Agricultura, á varios, 1903.	455.95
Compañía Nacional Transportes...	135.70
División Agricultura, á varios.....	208.—
Idem idem, idem................	2.018.27
Carlos Mahaux, reintegro.........	988.16
Escuela Mendoza, á varios........	6.394.52
Inspección General de Enseñanza Agrícola á varios.............	1.900.24
Idem idem, idem, idem, idem....	8.138.65
Domingo Basso, plantas..........	8.592.37
Inspección General de Enseñanza Agrícola, á varios............	7.716.16
Idem, idem, idem, idem, idem....	3.933.30
Idem, idem, idem, idem, idem.. .	5.597.87
Escuela de Villa Casilda..	12.731.85
	$ 87.513.12

	Pesos oro
Gasmotorem Frabrick Deutsch ...	1.237.75
Fratelli Inggeniolli................	25.60
	$ 1.263.35

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4884

Colección de leyes y decretos militares—Manual práctico para la construcción de puentes militares—Campañas de Corrientes y Río Grande.

Artículo 1.° El poder ejecutivo se subscribirá á doscientos treinta ejemplares de la obra del teniente coronel don Ercilio Domínguez «Colección de leyes y decretos militares», al precio de veinticinco pesos moneda nacional cada ejemplar compuesto de cinco tomos.

Art. 2.° Adquirirá igualmente quinientos ejemplares de la obra «Manual práctico para construcción de puentes militares», del teniente don Francisco Cefaly, por el precio de cinco pesos cada

uno, y doscientos ejemplares de la obra del señor general don José I. Garmendia «Campaña de Corrientes y Río Grande», por el precio de cuatro pesos cada uno.

Art. 3.° Los gastos que demande la presente ley se abonarán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4885

Varias prórrogas de pensiones

Artículo 1.° Prorrógase por el término de diez años la pensión que actualmente disfrutan: la señorita María Justina Rawson, de acuerdo con el artículo 2° de la ley 2720; la señora Isolina Torres de Zavalía, por la ley 2447; la señora Manuela Suárez de Figueroa, ley 2317 y las hijas solteras del ex diputado nacional doctor José S. de Bustamante, según ley 2830.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4886

Tranvía de los Mataderos y Riachuelo

PROLONGACIÓN Á LANÚS Ó BANFIELD

Artículo 1.° Concédese al señor Carlos Berro Madero el derecho de prolongar la vía de tranvía á vapor ó eléctrico, cuyas vías ha construido y explotará desde los mataderos públicos de la capital al Riachuelo, por la calle Larrazábal hasta empalmar con el ferrocarril del Sud en la estación Lanús ó Banfield, según el trazado que apruebe el poder ejecutivo.

Art. 2.° Dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo, presentando tres meses después á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos serán comenzados dentro de los tres meses contados desde la aprobación de los planos, y al año siguiente de la iniciación de los trabajos deberá quedar completamente terminada la línea y entregada al servicio público.

Art. 3.° Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de 6.000 pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán restituídos al concesionario cuando sean terminadas las obras, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 4.° Los materiales destinados á la construcción de este ramal, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos.

Art. 5.° La trocha será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, pudiendo agregar un tercer riel para la trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. El pliego de condiciones especificará la calidad de los materiales del puente que cruzará el Riachuelo, de los que se empleen en las vías, tren rodante, telégrafo, peso de rieles y accesorios. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 6.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no las terminase dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de 500 pesos que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 8.° Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios pera las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, debiendo hacer esta expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

El tranvía podrá ocupar las vías públicas con el consentimiento de las municipalidades respectivas, y los terrenos de propiedad nacional que tuviese que recorrer la vía general, sin cargo alguno.

Art. 9.° Las tarifas de pasajeros y de

carga serán fijadas por el poder ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 por ciento sobre el capital reconocido por el poder ejecutivo.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior el capital será fijado de acuerdo con el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 11. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas si el poder ejecutivo ordenara establecerlas.

Art. 12. Los aparatos y materiales de telégrafo, en este caso, y sus tarifas para el servicio del público seran las mismas que usa el telégrafo nacional.

Art. 13. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo del concesionario los gastos que ocasione la inspección.

Art. 14. Este tranvía estará en todo sujeto á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 15. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por un árbitro, más un 20 por ciento.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del tranvía con la de otra empresa, ni arrendada, sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 17. La empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales con la línea principal, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 18. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4887

SUBVENCIÓN Á TRES HOSPITALES

Artículo 1.° El poder ejecutivo invertirá la suma de quince mil pesos moneda nacional para terminar la construcción del hospital «La Madrid» de Monteros, (provincia de Tucumán), y entregará diez mil pesos al hospital de beneficencia de la ciudad de San Luis y otros diez mil al hospital de beneficencia de Villa Mercedes de San Luis.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4888

SUBVENCIÓN Á CUATRO HOSPITALES

Artículo 1.° Acuérdase el subsidio de 20.000 pesos moneda nacional al hospital de la ciudad de La Rioja; 20.000 pesos moneda nacional al hospital de Chilecito, por una sola vez para su terminación; 20.000 pesos para el hospicio de huérfanos de la ciudad de Corrientes, é igual suma para el hospital de Andalgalá (Catamarca).

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4889

TERMINACIÓN DEL ASILO DEL BUEN PASTOR EN MENDOZA

Artículo 1.° El poder ejecutivo invertirá la suma de veinte mil pesos moneda nacional en la terminación de las obras del asilo del Buen Pastor, de Mendoza.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4890

PUENTE EN EL RIO QUINTO

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para gastar hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en la construcción de un puente carretero sobre el río Quinto, en las inmediaciones de la estación Pedernera del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (provincia de San Luis).

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905

Ley núm. 4891

Puerto del Quequén Grande

PRÓRROGA DE PLAZOS

Artículo 1.° Concédese á los señores Angel Gardella y compañía, una ampliación de plazo para la terminación de las obras del puerto en la desembocadura del Río Quequén Grande, de que son concesionarios por ley número tres mil novecientos sesenta y ocho, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos seis.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4892

Emplazamiento de un murallón

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para convenir con las empresas de ferrocarriles existentes ó proyectadas, que el emplazamiento del murallón á que se refiere la ley número 4012 se haga aproximadamente á ciento treinta metros al norte del trazado fijado en esa ley, y para prolongarlo hasta frente á la Avenida Sarmiento.

Art. 2.° Autorízase igualmente al poder ejecutivo para ubicar donde más convenga, en los terrenos ganados al río, la zona de vías neutrales de treinta y cinco metros de ancho, que ha de establecerse de acuerdo con las disposiciones de las leyes cuatro mil doce y cuatro mil cuatrocientos diez y siete.

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá convenir con las compañías la construcción ó ensanche de sus estaciones en los terrenos ganados al río, entregando estos últimos á las empresas, mientras existan como tales y siempre que los utilizaren en servicio público.—Igualmente podrá convenir la construcción por cuenta de ellas ó del gobierno, de vías oficiales á bajo nivel, á nivel ó elevadas, con el propósito de facilitar y mejorar el tráfico, ligando las distintas líneas que lleguen al puerto.

Art. 4.° Los materiales para la construcción y explotación de las obras ejecutadas por las empresas en los terrenos ganados al río, de conformidad con los planos que apruebe el poder ejecutivo, serán introducidos libres de derechos aduaneros.

Dichas obras quedan exoneradas por el término de veinticinco años, á contar desde que las obras se entreguen al servicio público, del pago de impuestos nacionales y de los municipales que no sean de higiene y seguridad.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4893

Dique en el Río Santa María

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios de un dique en el río de Santa María, departamento del mismo nombre en la provincia de Catamarca.

Art. 2.° Queda autorizado á gastar hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000) en dichos estudios y dará cuenta al congreso en el próximo período legislativo.

Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4894

Embalses de agua en La Rioja

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará hacer el estudio de embalses de agua en la provincia de La Rioja, empezando por el Sauce y extendiéndolo hasta Guaco, si fuera necesario á juicio de las oficinas técnicas.

Art. 2.° El gasto que origine el cumplimiento de esta ley se imputará á ella misma, mientras no se incluya en la ley de presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4895

Subsidio á la señorita Sara Cané

Artículo 1.° El poder ejecutivo entregará á la señorita Sara Cané, hija del doctor Miguel Cané, la suma de 48 000 pesos moneda nacional, por una sola vez, en compensación de los servicios prestados á la república por el causante.

Art. 2.° La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará á rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4896

Transferencia de propiedades del Banco de la provincia de Buenos Aires (1)

Artículo 1.° Apruébase el convenio ad referendum celebrado con fecha 20 del corriente entre el gobierno de la nación y el de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la nación de las fincas pertenecientes al Banco de la misma provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre 455.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

(1) Vease el *Convenio* en la pág. 2, tomo III.

Ley núm. 4897

Crédito al ministerio de guerra

$ m/n 216.000

Artículo 1.° Amplíase la suma establecida en el ítem 9 del inciso 3.°, anexo F. del presupuesto vigente en ($ 216.000) doscientos diez y seis mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4898

Ferrocarril á Bolivia

EMISIÓN DE TÍTULOS

Artículo 1.° Queda substituido el artículo 3.° de la ley 4064 por el siguiente:

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá emitir títulos á oro ó á papel de deuda externa ó interna en la cantidad necesaria á cubrir la suma expresada en el artículo anterior y destinados exclusivamente al cumplimiento del artículo 1.°

El tipo máximo de interés que se podrá fijar á los títulos es el de 4 1/2 por ciento anual para los de la deuda externa y el de 5 por ciento para los de la deuda interna, gozando los primeros de una amortización acumulativa de 1/2 por ciento y los segundos de 1 por ciento anual.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4899

Pensión

SEÑORA DOLORES T. DE ZULOAGA

Artículo 1.° Auméntase á 400 pesos moneda nacional mensuales, la pensión que disfruta actualmente la señora Dolores T. de Zuloaga.

Art. 2.° Mientras este gasto no se in-

cluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4900

Pensión

SEÑORA VICTORIA P. DE RIVADENEIRA

Artículo 1.° Prorrógase por diez años la pensión acordada á la señora Victoria Pérez de Rivadeneira, por ley número 3635.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4901

Jubilación

SEÑOR FERNANDO E. LAFERRIÈRE

Artículo 1.° Acuérdase al señor Fernando E. Laferrière la jubilación mensual de 300 pesos.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4902

Pensión

SEÑORA FORTUNATA B. DE CASTRO

Art. 1.° Acuérdase la pensión mensual de 50 pesos á la señora Fortunata Bugiolo de Castro, viuda del capitán don Tristán Castro.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4903

Jubilación

CLARO ODRIA

Artículo 1.° Auméntase á ciento veinte pesos la jubilación que actualmente disfruta el señor Claro Odria, ex oficial inspector de la policía de la capital.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4904

Pensión

SEÑORITA SARA LANDIVAR

Artículo 1.° Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que disfruta la señorita Sara Landivar como hija del teniente de la armada don Ezequiel R. Landivar.

Art. 2.° Hasta que sea incluído en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4905

Pensión

SEÑORA JULIANA R. DE ZELADA

Artículo 1.° Auméntase á ochenta pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente percibe la señora Juliana Rodríguez de Zelada, madre viuda del subteniente Francisco Zelada, y del al-

férez Felipe Zelada, muertos durante la guerra del Paraguay.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley num. 4906

Retiro del servicio militar

SEÑOR JUAN RISPOLI

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á retirar del servicio en el grado de mayor asimilado al director de banda asimilado á capitán, don Juan Rispoli.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4907

Pensión

SEÑORITA HILDA SONEYRA

Artículo 1.° Acuérdase á la señorita Hilda Soneyra, hija del ex juez doctor Juan José Soneyra, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término pe diez años.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de esta ley se pagará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4908

Pensión

SEÑORA PETRONA E. ESPINOSA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión mensual de 80 pesos á la señora Petrona Edelmira Espinosa.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4909

Jubilación

SEÑOR FRANCISCO MARTÍN

Artículo 1.° Acuérdase al señor Francisco Martín, director de la escuela de adultos de la armada, la jubilación mensual de 100 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4910

Pensión

MANUELA S. DE BALADRÓN

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Manuela Sanabria de Baladrón é hija la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4911

Pensión

ERCILIA Q. DE BARBOSA

Artículo 1.° Acuérdase la pensión de 50 pesos mensuales á la señora Ercilia Quiroga de Barbosa, hija del teniente coronel don Epifanio Quiroga.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto

se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4912

Varias pensiones

Artículo 1.° Acuérdase pensión mensual en mérito de los servicios civiles prestados á la nación por sus deudos á las personas que á continuación se expresan:

a) de cien pesos moneda nacional mensuales, á María Justina Rawson; Marta Fernández de Arcardini; Dolores Ponce de León de Larre; Trinidad M. de Lynch; hijos menores de Pedro E. Casas; Emilia C. de Posse; Esther Córdoba de Oliva; Ida Gagliolo de Díaz é hija soltera; Elisa Díaz de la Peña; Sandalia G. de Esquiano; Ethy A. de Martínez Campos; Graciana E. de Garay; Adela Giménez de Ocampo Samanés; Genoveva Y. de Castro Boedo; Armenia C. de Luna; Florencia A. de Quiroga; Eugenia Encina de Silveyra; Teresa Balaguer de Quijano; Maura Pérez de Galeano; Felisa A. de Chaves y Guillermina Chaves; María y Rosario O'Gorman.

b) De ochenta pesos moneda nacional mensuales, á Justa F. de Maldonado, é hijas solteras; Ana Metz de Riaño; Eduvigis Zulviaga de Zunda; María Buela; Toribia B. de Moré y Elena Moré; Adela y Delia Pico; Tránsito Sarmiento de Quiroga; Josefa Moreno de Cardoso.

c) De setenta pesos moneda nacional mensuales, á Telma Reyna; viuda, madre é hijos menores de Manuel Pérez; José Palombi; María del Campo de Echart.

d) De sesenta pesos moneda nacional mensuales, á Juana M. de Maisán; Dolores Dávila; Cristina Morán de Rubio; Avelina Roma santa de Segarra.

e) De cincuenta pesos moneda nacional mensuales, á Delfina M. de Alanis; Teresa Nans de Silva; Margarita L. de Peralta; Dolores Niño de Molina; Elvira Pereyra Güiraldes.

f) De treinta pesos moneda nacional mensuales, á Isidora Aguiar de Bonvicini; hijos menores de Juan Banegas; Luciana Pestaña de Mages.

Art. 2.° Mientras estos gastos no se incluyan en la ley de presupuesto, se abonarán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm 4913

Ferrocarril de San Blas á Choele-Choel

F. MULHALL

Artículo 1.° Concédese á don Francisco Mulhall, el derecho de construir y explotar un ferrocarril que arrancando de la Bahía de San Blas, termine en Choele-Choel, donde empalmará con el ferrocarril del Sud, con un ramal hasta el pueblo de Carmen de Patagones.

Art. 2.° La línea será de trocha de 1.676 metros. El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de un año, contado desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo: á los 18 meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos se comenzarán dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los seis meses siguientes estará terminada una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal y toda la línea quedará completamente concluída á los dos años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de

treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo, ó en títulos nacionales de renta, en garantía de la presente concesión los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros treinta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo casos de fuerza mayor declarada por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación, con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea que la industria, nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales ni provinciales.

Art. 9.º Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto, el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que las conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado, á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A tender, paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y a los reglamentos de policía é inspección dictados ó que en adelante se dictaren. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni arrendada, sin previa autorización del poder ejecutivo, ni tampoco ser refundida con la de otra empresa sin aprobación del congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo, siempre que su extensión no exceda de veinte kilómetros.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4914

Puerto en San Blas y muelle en Carmen de Patagones

(F. MULHALL)

Artículo 1.° Concédese á don Francisco Mulhall el derecho de construir un puerto comercial en la Bahía de San Blas (provincia de Buenos Aires) y un muelle en la ribera norte del Río Negro, en Carmen de Patagones.

Art. 2.° El puerto comercial en San Blas se construirá á lo largo de la ribera este de la bahía y se compondrá de dos mil metros de muelle, como mínimum, con las vías férreas, guinches, depósitos y demás instalaciones requeridas para la comodidad del comercio y de la navegación. En el Río Negro deberá construir muelles de ciento cincuenta metros de extensión por lo menos, y demás accesorios.

El concesionario estará obligado á construir un edificio para aduana y resguardo y otro para la subprefectura, así en San Blas como en el puerto de Patagones.

Art. 3.° La nación se reserva el derecho de construir ó permitir la construcción y explotación de muelles y accesorios á otras empresas particulares, en San Blas, á una distancia de 2 1/2 kilómetros á cada lado, á contar desde el eje de los muelles autorizados.

Art. 4.° La profundidad mínima en aguas bajas ordinarias no será menor de 21 pies en los muelles del puerto comercial, en la Bahía de San Blas, pudiendo reducirse á 12 pies en los de cabotaje.

Todos los terrenos ganados al mar y al Río Negro, por las obras á construirse, de acuerdo con esta concesión quedarán de propiedad del concesionario, exceptuándose los terrenos fiscales que requiera el gobierno para edificios y depósitos de carbón para la armada nacional, debiendo ser ellos determinados por el poder ejecutivo al aprobar los planos definitivos.

Art. 5.° El concesionario estará obligado á pagar los sueldos de los guardas de aduana que fiscalicen las operaciones que se efectúen por el muelle de Patagones, así como también las patentes y demás impuestos que le corresponda, sometiéndose á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren.

Art. 6.° El concesionario podrá ocupar gratuitamente para las obras todos los terrenos de playa del mar y del Río Negro que necesitase así como las de propiedad del estado. Las expropiaciones á que diere lugar esta ley serán por cuenta del concesionario.

Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para las obras debiendo ser determinados por el poder ejecutivo al aprobar los planos definitivos.

Art. 7.° El concesionario cobrará los derechos de puerto, debiendo ser fijados de acuerdo con el poder ejecutivo. En ningún caso excederán de los similares del puerto del Rosario.

Art. 8.° En la construcción de los muelles se empleará madera dura del país, en la parte superior expuesta á ser cubierta y descubierta por el agua, y de cemento armado, fierro ó mampostería de piedra para los de San Blas.

Art. 9.° El concesionario deberá conservar á su costa el valizamiento en el canal de acceso al puerto de San Blas, comunicando al ministerio de obras públicas cualquiera alteración que ocurra. Queda asimismo obligado el concesionario á establecer un mareógrafo y escala de mareas en los muelles, de acuerdo con las instrucciones que reciba del ministerio respectivo, y á remitirle mensualmente las observaciones de altura de agua en la forma dispuesta para los puertos de la nación.

Ar. 10. Los buques del gobierno nacional podrán atracar, permanecer y hacer operaciones de carga y descarga por los muelles concedidos, abonando la mitad de la tarifa. El embarque y desembarque de pasajeros será gratuito.

Art. 11. Los buques de la armada nacional tendrán entrada libre y preferente al puerto de San Blas.

Art. 12. Todos los materiales, plantel, máquinas y útiles necesarios para la construcción que no se produzcan en el país, podrán ser introducidos por los concesionarios, libres de derechos de aduana, así como también los que se necesiten para la explotación durante los cinco primeros años.

Art. 13. Los derechos de faros y de sanidad serán percibidos por el poder ejecutivo.

Art. 14. El puerto comercial no podrá ser gravado con impuestos nacionales.

Art. 15. Las obras y su explotación podrán ser inspeccionadas por el poder ejecutivo por cuenta de los concesionarios.

Art. 16. Dentro del término de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato; á los seis meses siguientes presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios y el proyecto definitivo, con su presupuesto, cómputos métricos, análisis de precios, pliego de condiciones y especificaciones, debiendo comenzar los trabajos seis meses después de aprobados y quedar terminados á los dos años de empezados.

Art. 17. Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina á la orden del poder ejecutivo la suma de pesos 20.000 en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento del contrato, los que serán devueltos, una vez invertido en las obras un valor de pesos 40.000 debidamente justificada á juicio del poder ejecutivo.

Art. 18. El poder ejecutivo tendrá el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor, según presupuesto, deduciéndose la parte proporcional á los años de servicio que tuviese y al término de la concesión, con más un 20 por ciento de indemnización.

Art. 19. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase el proyecto y anexos, no diera término á las obras dentro de los plazos establecidos la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía si hubiese lugar, á juicio del poder ejecutivo.

Art. 20. Por cada mes de demora en la terminación de las obras, el concesionario pagará una multa de pesos dos mil moneda nacional, excepto en los casos de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo.

Art. 21. Si en la interpretación del contrato ocurriesen disidencias entre el concesionario y el poder ejecutivo, serán dirimidas por árbitros, designados por cada parte, siendo el tercero en caso de discordia, el presidente de la suprema corte de la nación.

Art. 22. Esta concesión durará sesenta años, al cabo de los cuales pasarán todas las obras que se autorizan á propiedad de la nación sin cargo alguno.

Art. 23. El concesionario podrá transferir esa concesión, previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 24. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4915

FERROCARRIL ENTRE SUIPACHA Y BAYAUCÁ

Artículo 1.° Concédese á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires el derecho de construir y explotar un ramal de unión de sus líneas entre las estaciones Suipacha y Bayaucá, el que no podrá distanciarse más de veinte kilómetros de las líneas de la misma empresa.

Art. 2.° La empresa podrá emplear en la construcción de esta línea los materiales usados provenientes de la renovación de la vía principal, siempre que se hallen en buen estado, á juicio del poder ejecutivo.

Los durmientes nuevos serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los doce meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los ocho meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los diez y ocho meses de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato

el concesionario depositará en el Banco de la nación Argentina, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.° Si la empresa concesionaria no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarada por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta linea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales, provinciales y municipales, excepto los municipales que fuesen remuneración de servicios relacionados con la higiene y seguridad pública.

Art. 9.° Las tarifas de pasajeros y cargas serán fijadas por el poder ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del diez y seis por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán los mismos del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa está obligada gratuitamente:

A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan y á permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada sin previa autorización del congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de veinte kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4916

Ferrocarril de Rufino á Catriló

Art. 1.° Concédese á don Santiago J. Duhalde el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril, que partiendo del pueblo de Rufino, en la provincia de Santa Fe, termine en Catriló, en la Pampa Central, pasando al oeste del pueblo General Villegas.

Art. 2.° La línea será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser remitido á la aprobación del poder ejecutivo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo: á los diez y ocho meses de la misma promulgación, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea.

Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los nueve meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

Art. 4.° Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación argentina la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de treinta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros treinta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarada por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.° Declaránse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de cargas, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato.

Dentro de este mismo término, la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 9.° Las tarifas de pasajeros y carga serán fijadas por el poder ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el poder ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del 50 por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas del telégrafo nacional.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales, las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial,

destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá llenar las condiciones necesarias para su clasificación.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado, á lo largo de la línea, en su propio terreno.

c) A tender, paralelo á su línea y en toda su extensión, un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con sus líneas.

Art. 13. En cualquier tiempo, el poder ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos de los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será la capital de la república.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros, más un 20 por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida ni arrendada á otra empresa nueva ó existente en el país, sin previa autorización del poder ejecutivo. No podrá ser refundida la administración de este ferrocarril con la de otra empresa ferroviaria, por cesión ó arrendamiento, sin previa autorización del congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de veinte kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4917

Puerto en Mar del Plata

Artículo 1.° Concédese á los señores Taglioni Hnos. el derecho de construir y explotar por su cuenta un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje en la playa sur de Mar del Plata, al norte del cabo Corrientes, en los terrenos designados en el plano número 1 que se acompaña, como asimismo se le concede el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril de trocha de un metro, que arrancando del puerto llegue hasta la ciudad del Azul, pasando por el Tandil.

Art. 2.° Los concesionarios deberán construir muelles generales y de inflamables con pescantes para la carga y descarga, depósitos de mercaderías, dársena para el cabotaje y pesca, y vías férreas y usinas para el movimiento del puerto.

Art. 3.° El puerto será construído y habilitado por secciones sucesivas, á medida que lo reclamen las necesidades comerciales, tomando como base para su ensanche un movimiento de seiscientas toneladas anuales por metro lineal de muelle en la sección explotada.

Art. 4.° La primera sección comprenderá:

La construcción de un dique de aguas tranquilas con una profundidad mínima de siete metros bajo el nivel de las aguas bajas que corresponde al cero, adoptado por el ingeniero Julio V. Figueroa en sus estudios del puerto de Mar del Plata. Este dique tendrá como mínimum un perímetro de muelles de novecientos metros y un antepuerto de doscientos veinte metros de largo por doscientos ochenta metros de ancho, también como mínimum, con un costo de cuatro millones de pesos oro como mínimum. Además comprenderá los depósitos necesarios, un faro, las señales, las vías férreas del puerto y las obras completas del ferrocarril hasta la ciudad del Azul. El poder ejecutivo fijará de acuerdo con el movimiento del puerto, la capacidad de los depósitos, guinches y el tren rodante que sea menester para llenar las necesidades del tráfico del puerto y del ferrocarril, y poder llegar al límite señalado en el artículo anterior.

Art. 5.° Las vías de servicio del puerto serán de trocha de un metro seiscientos

setenta y seis milímetros, con un riel intermedio para la trocha de un metro quedando obligada la empresa á empalmar y á admitir empalmes con los demás ferrocarriles. La trocha de la línea férrea de Mar del Plata al Azul será de un metro y en el pliego de condiciones se estipulará la clase de materiales, tren rodante y telégrafo. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 6.º Las tarifas del puerto y sus instalaciones y la tarifa especial para barcos pescadores, serán fijadas de común acuerdo entre el poder ejecutivo y los concesionarios, no pudiendo las primeras ser mayores que las que rigen hoy en el puerto de la capital. Las tarifas de carga y de pasajeros de la línea férrea, serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de ésta alcance al diez y siete por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo al terminar la línea, de ácuerdo con su costo efectivo, el que no podrá ser aumentado sin consentimiento del poder ejecutivo.

Art. 7.º El embarque ó desembarque de pasajeros, y la carga ó descarga de equipajes no pagarán á la empresa ningún derecho. Tendrán libre entrada al puerto los buques de arribada forzosa que no hagan operaciones en él, y los de la nación. Estos podrán atracar á los muelles con preferencia á cualesquiera otros, para embarcar ó desembarcar tropas, materiales de guerra ó inmigrantes, sin ninguna indemnización.

Art. 8.º Los muelles serán considerados para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la aduana tiene completa jurisdicción, en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

Art. 9.º Los estudios definitivos y los trabajos de construcción de todas las obras autorizadas, serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo á cargo de la empresa los gastos que demande la inspección. Las obras serán habilitadas por el poder ejecutivo.

Art. 10. Dentro de un año de la promulgacion de esta ley, los concesionarios deberán firmar el contrato respectivo; á los doce meses de la fecha del contrato deberán presentar los estudios completos de todas las obras autorizadas por la presente ley, con sus planos generales y de detalle, cómputos métricos y presupuestos, pliego de condiciones y especificaciones, indicando con claridad las obras que corresponderán á la primera sección. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y la primera sección del puerto y la línea férrea con todos sus accesorios serán concluídos dentro de los tres años de iniciados los trabajos. Las épocas de comienzo y plazo para terminar los trabajos de las demás secciones serán fijados por el poder ejecutivo, de acuerdo con las necesidades del tráfico.

Art. 11. Al firmar el contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la nación argentina, en garantía de su fiel cumplimiento, la cantidad de cien mil pesos, en efectivo ó en títulos de renta nacionales, los que serán devueltos al terminar las obras de la primera sección, previa deducción de las multas en que la empresa hubiese incurrido.

Art. 12. Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos ó no diesen principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión podrá ser declarada caduca por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Por cada mes de retardo en la terminación de las obras de cada sección, la empresa concesionaria abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la nación argentina, á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa ó dejase de pagar seis, la concesion quedará caduca, en su parte no construida, salvo el caso de fuerza mayor ó fortuito, reconocido por el poder ejecutivo.

Art. 13. Los materiales que no se produzcan ó fabriquen en el país, destinados á la construcción y explotación del puerto y de la línea férrea, podrán ser introducidos libres de derechos durante veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante ese mismo plazo las obras no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni provinciales.

Art. 14. Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular que sean necesarios á las obras, vías, estaciones, depósitos y talleres, según los planos que apruebe el poder ejecutivo y autorízase al concesionario para la expropiación de los particulares, á su costo.

Art. 15. En los transportes de materiales que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas

ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 16. Los aparatos del telégrafo y sus tarifas para el uso del público serán las mismas que las del telégrafo nacional.

Art. 17. La empresa estará obligada gratuitamente:

1.° A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran á juicio del poder ejecutivo, la empresa estará obligada á colocar en todos los trenes correos un coche especial destinado al transporte de la correspondencia, el cual deberá reunir todas las condiciones necesarias para su clasificación.

2.° A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía, en su propio terreno.

3.° A tender paralelo á sus líneas y en toda su extensión un hilo telegráfico que será entregado al gobierno para su explotación en carácter de donación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el estado.

4° A destinar un local especial en las estaciones principales, para el servicio de correos y telégrafos.

5.° A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 18. Los concesionarios deberán construir á sus expensas en los puntos convenientes del puerto, edificios apropiados para las oficinas fiscales, administrativas y técnicas, cuyos planos formarán parte de aquéllos que deben someter á la aprobación del poder ejecutivo, entre las obras de la primera sección.

Art. 19. Instalarán y atenderán á sus expensas el funcionamiento regular de un mareógrafo del tipo y condiciones que indique el ministerio de obras públicas, al que remitirán periódicamente los diagramas correspondientes.

Art. 20. Tanto la construcción como la explotación de la línea férrea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. El puerto quedará sujeto á las leyes y reglamentos vigentes y á los que en adelante se dictaren.

La empresa estará obligada á mantener todas las obras autorizadas por esta ley en perfecto estado de conservación y aptas para el servicio á que se destinen.

El poder ejecutivo tendrá ingerencia á efecto de que las instalaciones del puerto respondan en todo á las necesidades del mismo. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la república.

Art. 21. La concesión del puerto será por sesenta años contados desde la fecha del contrato, vencido el cual las obras con sus dependencias, vías férreas y tren rodante necesario pasarán á poder de la nación, sin indemnización alguna.

Art. 22. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras del puerto así como también las del ferrocarril, si lo estimara conveniente, por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 23. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva, ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del puerto ni la del ferrocarril con la de otra empresa, ni ser arrendada, uno ú otro, sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 24. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4918

Pensión

SEÑORA ELODIA TOBAL DE AGOSTINI

Artículo 1.° Acuérdase por el término de ley á la señora Elodia Tobal de Agostini é hijas solteras del ex guarda de la aduana de la capital don Ignacio Agostini, la pensión mensual de 80 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905

Ley núm. 4919

Pensión

SEÑORA JULIA MIRANDA

Artículo 1.° Acuérdase por el término de ley la pensión mensual de 30 pesos moneda nacional á la señora Julia Miranda, hija del ex sargento Juan Cruz Miranda.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incorpore á la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4920

Pensión

SEÑORA ADELAIDA R. DE ARTEAGA

Artículo 1.° Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional á la señora Adelaida Raña de Arteaga, hija del teniente coronel don José María Raña.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4921

Pensión

SEÑORA BENJAMINA G. DE JOFRÉ

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Benjamina G. de Jofré, viuda del ex rector del colegio nacional de San Luis, la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4922

Pensión

SEÑOR PASCUAL B. FÚNES

Art. 1.° Acuérdase al señor Pascual B. Fúnes la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4923

Pensión

SEÑORA DOLORES V. DE GIMÉNEZ

Artículo 1.° Acuérdase por el término de ley á la señora Dolores V. de Giménez, viuda de don Enrique Giménez, ex mayordomo jubilado de las obras de salubridad de la capital, la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1905.

Ley núm. 4924

Estado de sitio

Artículo 1.° Declárase en estado de sitio el territorio de la República por el término de noventa días.

Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 8 de octubre de 1905.

Ley núm. 4925

Tracción terrestre en las vías del puerto de la Capital

Artículo 1º. El servicio de tracción en las vías férreas del puerto, se verificará exclusivamente con las locomotoras que cuenta la oficina de movimiento y conservación, bajo la responsabilidad de la misma y con sujeción á la siguiente tarifa:

a) Todo vagón que cargue en el puerto hierro en barras, en planchas, caños de hierro, alambres, cementos, artículos inflamables y demás que no tengan acceso á los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada.

b) Todo vagón que cargue mercaderías que puedan tener entrada en los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.60) *sesenta centavos* por tonelada.

c) Todo vagón que cargue en el puerto frutos del país, cereales ú otros artículos destinados á la exportación, como así mismo, piedra, arena, ladrillo, cal, carbón de piedra y conchilla, pagará ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada.

d) Todo vagón que entre al puerto cargado de frutos ó productos del país, arena, piedra, ladrillos, acero ó hierro viejo y minerales en general, pagará ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada, y si conduce cargas perecederas ($ m/n 0.60) *sesenta centavos*.

e) Todo vagón que entre vacío al puerto y salga en el mismo estado, sin haber hecho operaciones, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.50) *cincuenta centavos* por eje.

f) Todo vagón que cargue en el puerto y descargue en otra parte del mismo, pagará ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada.

Art. 2.º Todo vagón que pase de tránsito por las vías del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.30) *treinta centavos* por tonelada de carga, á excepción de los que lleven carbón de piedra que pagarán la *mitad de la tarifa*. Los vagones que conduzcan cargas perecederas abonarán ($ m/n 0.60) *sesenta centavos* por tonelada. El kilometraje será de cuenta del interesado.

Art. 3.º El impuesto fijado en los artículos anteriores se cobrará tomando por base el peso efectivo de la carga aplicado por unidades de (100 kilos) cien kilos.

Art. 4.º Todo vagón, que habiendo sido colocado en su destino, fuere removido á pedido del interesado, pagará por este servicio ($ m/n 2.00) *dos pesos* por eje, salvo que el cambio fuera originado por circunstancias ajenas al peticionante.

Art. 5.º Los coches que conduzcan pasajeros pagarán ($ m/n 1.00) *un peso* por cada eje de vagón y si fueran vacíos la *mitad de la tarifa fijada*.

Art. 6.º Por el transporte de animales en pie se pagará ($ m/n 0.50) *cincuenta centavos* por cada eje de vagón, siendo por cuenta del interesado el kilometraje.

Art. 7.º Todo vagón suplementario, agregado para conducir vigas largas ó bultos voluminosos, abonará la *mitad de la tarifa* del vagón á que sirve de suplemento.

Art. 8.º No se cobrará impuesto de estadía á aquellos vehículos que se detengan por averías que hubieran recibido en el puerto y que pudieran comprometer su marcha. Es entendido que deberán ser abonadas las estadías en que antes de haberse producido la avería hubiera incurrido el vagón.

Art. 9.º La oficina de servicio y conservación exigirá el giro de vagones á los vapores ó instalaciones del puerto; y para tener acceso á las vías del mismo, dichos vagones tendrán que venir acompañados de una guía oficial y una foja de ruta, documentos estos que se archivarán en la oficina mencionada.

Los vagones que las empresas de ferrocarriles remitan al puerto deberán venir clasificados en cortes, para cada vapor ó instalación, sin cuyo requisito no podrán entrar.

Art. 10. Los vagones colocados en las vías de los diques ó de las instalaciones deberán ser descargados dentro de las (48) *cuarenta y ocho horas* del arrimo del primer vagón al vapor ó depósito. Pasado ese término abonará el interesado las estadías relativas á las vías del puerto á razón de ($ m/n 1.00) *un peso* moneda nacional por eje y *por día*, más las que correspondan á las empresas de los ferrocarriles por la demora del vagón. Para este efecto, solo se considerarán inhábiles los días en que la aduana de la capital permanezca cerrada.

Si transcurridas (24) *veinticuatro horas* de la permanencia de los vagones no se hubiese dado principio á la operación de la descarga, la oficina del puerto podrá efectuar la operación en cualquier depósito por cuenta del consignatario, sin perjuicio del pago de las estadías y cambio de giro correspondiente.

Art. 11. Los vagones que entren vacíos para cargar en el puerto deberán efectuar la operación dentro de las (24) *veinticuatro horas* á contar del arrimo del primer vagón. Pasado ese término incurrirán en estadías que abonará el interesado en las mismas condiciones que se determina en el artículo anterior, pudiendo los vagones ser devueltos á las empresas remitentes.

Art. 12. La oficina de servicio y conservación podrá establecer cuentas corrientes por concepto de estadías y cambios de giro á los consignatarios que lo soliciten, cuentas que éstos deberán cancelar el primer día hábil de cada semana posterior á las operaciones que hayan dado margen á ese cargo, bajo pena de serles suspendidas las nuevas operaciones que quisiesen practicar. Esta concesión no

implica inhabilitar á la referida repartición para tomar la misma medida antes de expirar ese plazo, si así lo creyera conveniente.

Art. 13. Los consignatarios ó propietarios de instalaciones serán responsables de las averías que hubieren producido en el material rodante y en las vías del puerto, las que abonarán en la receptoría de rentas bajo pena, en caso de no efectuarlo, de prohibírseles la entrada de otros vagones.

Art. 14. La oficina de servicio y conservación será responsable de las cargas que se extravíen en el puerto, y una vez que hubiere comprobado su falta, la receptoría de rentas procederá al pago correspondiente con los fondos producidos por el tráfico, previa liquidación hecha por la primera de estas oficinas.

Art. 15. Los vagones de tránsito que exijan máquina especial para su conducción abonarán ($ m/n 5) *cinco pesos moneda nacional* por el uso de las máquinas, además de la proporción que les corresponda.

Art. 16. En caso de huelgas, lluvias ó aglomeraciones de vagones, la oficina de servicio y conservación podrá suspender la entrada de vehículos hasta tanto se normalicen las condiciones del puerto.

Art. 17. El producido del tráfico por todo concepto deberá ser percibido por la receptoría de rentas del puerto, que llevará una cuenta especial al respecto.

Art. 18. La oficina de servicio y conservación responderá por las averías de los vehículos que, con las locomotoras y vagones, ocasione dentro del puerto su personal, siempre que se compruebe la culpabilidad. Toda cuenta que por este concepto deba pagarse tendrá que ser presentada por los interesados á dicha repartición en duplicado, para ser elevada, previa la liquidación correspondiente, al ministerio de hacienda con los comprobantes respectivos, á fin de que se autorice su abono con los fondos producidos por el tráfico.

Art. 19. El poder ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 20. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de octubre de 1905.

Ley núm. 4926

Puertos y muelles

Artículo 1.° Los buques mercantes que entren al puerto de la capital, pagarán los impuestos siguientes:

1.° *Impuesto de entrada*:

a) Los buques que procedan de fuera de cabos, quince centavos por tonelada ó fracción.

b) Los buques de la misma procedencia cuando entren en lastre, la mitad de la tarifa anterior.

c) Los buques que exclusivamente hagan la navegación de cabotaje y de hasta cien toneladas de porte, tres cuartos de centavo por tonelada ó fracción. Cuando excedan de este porte, deberá oblarse un centavo por tonelada ó fracción.

d) Los buques de ultramar en su segunda entrada al puerto de la capital, con procedencia de los ríos, cuando vuelvan á completar su carga, dos centavos por tonelada ó fracción.

2.° *Impuesto de permanencia.*

a) Todo buque fondeado dentro del puerto y que haya dado entrada con procedencia de ultramar, pagará cinco centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.

Quedan comprendidos en esta categoría, los buques á que se refiere el parágrafo *d*) del inciso 1.°.

b) Los buques de cabotaje, cualquiera que sea su tonelaje, pagarán la cuarta parte de la tarifa anterior.

c) Los buques que salgan del puerto para completar su carga en la rada, quedan sujetos al impuesto de permanencia, con excepción de aquellos que practiquen sus operaciones en mérito de encontrarse sometidos á observación sanitaria.

d) Los pontones, lanchas y demás buques menores de cabotaje, que entren al puerto con frutos ó productos del país para buques mayores y los trasborden directamente, estarán exentos de este impuesto.

3.° *Impuesto de muelle*:

a) Los buques que ocupen el muelle por todo el largo, pagarán, independientemente del impuesto de permanencia, diez centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.

b) Los buques que se encuentren perpendicularmente al muelle ó amarrados al costado de los que lo ocupen en todo su largo, por no haber muelle disponible, y que hagan operaciones, pagarán la mitad de la tarifa anterior. Los que hagan operaciones en tercera andana, pagarán la cuarta parte de la tarifa.

c) Los buques de cabotaje pagarán la cuarta parte de las tarifas precedentes.

Art. 2.° Quedan exceptuados del pago de los anteriores impuestos, los buques que entren de arribada forzosa, siempre que no hagan operaciones de carácter comercial, y los que entren á astilleros ó diques de carena, mientras duren las reparaciones.

Art. 3.° Las embarcaciones de servicio de puerto, como ser: remolcadores, vaporcitos, lanchas á vapor y botes, pagarán la patente que fija la ley de la materia, en sustitución

de los impuestos de entrada, permanencia y muelle.

Art. 4.° Los buques que hagan uso de los diques de carena, pagarán los derechos con sujeción á la siguiente tarifa y demás cláusulas que se expresan á continuación:

DERECHOS DE ENTRADA

Por las primeras quinientas toneladas	$ oro 50.00
Por cada doscientas cincuenta toneladas que excedan de ese número	» » 10.00

DERECHOS DE PERMANENCIA POR DÍA Y POR TONELADAS

	Primer día $ oro	Días subsiguientes $ oro
Sobre las primeras quinientas toneladas	0.18	0.09
Sobre las 250 toneladas que sigan á este núm.	0.16	0.08
Sobre las 250 toneladas subsiguientes	0.14	0.07
Sobre las 250 toneladas que excedan del número anterior	0.12	0.06
Sobre las toneladas superiores á 1.250	0.10	0.05

a) Las fracciones de toneladas se contarán como enteras, cobrándose á los buques de menor capacidad de quinientas toneladas, los derechos de entrada y permanencia con sujeción á la tarifa asignada para las primeras quinientas toneladas.

b) Exceptúase el caso de dos ó más buques que entrasen al mismo tiempo y cuya suma de tonelaje fuese superior á quinientas, en el que se distribuirá el derecho, proporcionalmente al tonelaje de cada uno.

c) Cuando los interesados desearen practicar trabajo nocturno, lo harán saber á la autoridad respectiva, debiendo abonar por este servicio cuatro centavos oro por tonelada de registro y por noche.

d) La tarifa consignada regirá desde el momento que se cierre la puerta de entrada hasta que el buque haya salido del dique, computándose, por días enteros, las fracciones de días, tanto para estos impuestos como para los de permanencia y muelles expresados en las distintas disposiciones de esta ley.

e) Los buques deben entrar en lastre á los diques de carena y cuando por avería ú otro accidente hubiera necesidad de entrar cargados, los preparativos suplementarios que haya que practicar correrán por cuenta del agente ó capitán.

f) Cuando entren á la vez, á uno de los diques, dos ó más buques de distintos dueños y la salida se demorara por causa de alguno de ellos, la oficina no intervendrá en ningún arreglo y hará efectivo el cobro de los derechos á cada uno de los buques hasta el momento de dejar el dique.

g) Mientras el buque esté asentado sobre los picaderos del dique, no se podrán remover á bordo pesos que afecten en lo mínimo el esfuerzo de los puntales que se colocan en el buque aderezado.

h) El poder ejecutivo podrá elevar ó disminuir en un veinticinco por ciento la tarifa precedente, cuando por circunstancias especiales lo creyese conveniente.

Art 5.° Toda extracción de residuos de á bordo de los buques, practicada por la sección de saneamiento y limpieza del puerto, será gratuita, salvo los que procedan de bodega, colchones, ceniza, carbonilla, paja de cama de animales, cuyos servicios, considerados extraordinarios, se pagarán dos pesos oro por cada bote que se emplee con ese objeto, sea éste cargado totalmente ó no. El pago se hará dentro del plazo que señale el poder ejecutivo, fuera del cual se incurrirá en la multa equivalente á un 50 por ciento de lo que se adeude.

Art. 6.° Los impuestos de permanencia y muelle rigen hasta el día del zarpado del buque y podrán ser pagados hasta dentro del primer día hábil posterior al zarpado. Fuera de este término se aplicará un recargo igual al 50 °/o de los impuestos que adeudaren, debiendo hacerse el pago por el consignatario del buque y ejecutado por la aduana por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las ordenanzas, sin perjuicio de la facultad acordada á la oficina recaudadora, de suspender la liquidación de todo documento que presente el agente que haya incurrido en mora.

Art. 7.° Los buques que queden detenidos en el puerto por falta de agua, con relación á su calado, serán exonerados de los impuestos de permanencia y muelle, salvo que aquel calado exceda de 24 pies, en cuyo caso no procederá la exoneración. Para acogerse á este beneficio deberá ponerse el hecho en conocimiento de la receptoría, por medio de una solicitud extendida en papel de actuación y con la constancia de haber sido pagados los impuestos.

Art. 8.° Los buques que ocupen el puerto de la capital, sólo podrán permanecer el tiempo necesario para practicar sus operaciones de carga ó descarga, con sujeción á las disposiciones reglamentarias que dicte el poder ejecutivo.

Art. 9.° En el caso de que el buque se exceda en su estadía con relación al tiempo estipulado en el decreto reglamentario de esta ley, que dicte el poder ejecutivo para sus operaciones, pagará doble derecho de perma-

nencia y muelle por cada día de exceso, independientemente de las demás medidas que el gobierno adopte con arreglo á la respectiva reglamentación.

Art. 10. Los buques que ocupen muelles de propiedad de la nación, que no sean los del puerto de la capital, pagarán la mitad de la tarifa establecida en el inciso tercero del artículo 1.° en sus distintos casos.

Art. 11. Todo buque que arribe á un puerto que no sea el de la capital, pagará por anclaje el derecho de un centavo moneda nacional por tonelada ó fracción, excepción hecha de los que efectuen el servicio de cabotaje, que sólo pagarán pesos 0.005 moneda nacional, cinco milésimos por tonelada.

Los buques sometidos á este impuesto, lo pagarán una sola vez en cada viaje, cualquiera que sea el número de puertos á que arriben ó en que hagan operaciones.

Art. 12. Los créditos por derechos de puertos y muelles gozarán de privilegio especial sobre los respectivos buques, aún en el caso de que los agentes ó propietarios de éstos efectuaren su transferencia por cualquier título á terceros.

Art. 13. El escribano de marina no podrá otorgar escritura de venta de ningun buque, sin la constancia de que hayan sido pagados los impuestos que pueda adeudar hasta el día de la escrituración, lo que podrá acreditar por medio del recibo de pago expedido por la receptoría. La infracción de esta disposición hará pasible al escribano de una multa equivalente á diez veces el valor de aquella deuda.

Art. 14. Los impuestos establecidos por esta ley, se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo fijado por la ley de conversión.

Art. 15. Para los efectos del comercio de cabotaje entre puertos de la república, las aduanas funcionarán como destacamentos de resguardos del punto de procedencia ó del de destino, siempre que se trate del transporte de productos del país, libres de derechos de exportación, que vengan para ser trasbordados á los buques, surtos en algunos de los puertos que deben conducirlos al extranjero.

Art. 16. El puerto de La Plata se considera complementario del de la capital, á los efectos de esta ley, estando, por lo tanto, sujeto á sus disposiciones.

Art. 17. El poder ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

Art. 18. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de octubre de 1905.

Ley núm. 4927

Papel sellado

Artículo 1.° Se extenderán en papel sellado, con sujección á las disposiciones de esta ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar ó naturaleza del acto.

Art. 2.° Los actos, contratos, documentos y obligaciones sujetas á plazos, que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente con arreglo á la siguiente escala:

De	$	20	á $	100	$	0.10
»	»	101	» »	200	»	0.20
»	»	201	» »	300	»	0.30
»	»	301	» »	400	»	0.40
»	»	401	» »	500	»	0.50
»	»	501	» »	600	»	0.60
»	»	601	» »	700	»	0.70
»	»	701	» »	800	»	0.80
»	»	801	» »	900	»	0.90
»	»	901	» »	1.000	»	1.00
»	»	1 001	» »	2.000	»	2.00
»	»	2 001	» »	3.000	»	3.00
»	»	3.001	» »	4.000	»	4.00
»	»	4.001	» »	5.000	»	5 00
»	»	5.001	» »	6.000	»	6.00
»	»	6.001	» »	7.000	»	7.00
»	»	7.001	» »	8.000	»	8 00
»	»	8.001	» »	9.000	»	9.00
»	»	9.001	» »	10.000	»	10.00
»	»	10.001	» »	15.000	»	15.00
»	»	15.001	» »	20.000	»	20.00
»	»	20.001	» »	25.000	»	25.00
»	»	25.001	» »	30.000	»	30.00
»	»	30.001	» »	40.000	»	40.00
»	»	40.001	» »	50.000	»	50.00
»	»	50.001	» »	60.000	»	60.00
»	»	60.001	» »	70.000	»	70.00
»	»	70.001	» »	80.000	»	80.00
»	»	80.001	» »	90.000	»	90.00
»	»	90.001	» »	100.000	»	100.00

De cien mil pesos para arriba, se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3.° Las obligaciones cuyo plazo no exceda de *treinta* días, serán extendidas en un sello que equivalga á la mitad de la escala.

Art. 4.° Cuando el término de la obligación excediere de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos periodos de noventa días hubiese en aquél término, contándose las fracciones de esos periodos por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Exceptúanse los contratos de compreventa, permuta y demás que se expresan en el artículo 12.

Art. 5.° En las obligaciones ó contratos cuyo plazo sea de años ó meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación á tres meses se considerará como á noventa días y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones á día fijo, se graduará

el sello según la escala y con arreglo al número de periodos de noventa días ó de tres meses que haya dentro del término.

Art. 6.° Si no se asigna plazo á la obligación (ó fuere á la vista pagadera por el mismo otorgante) deberá usarse un sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquella.

Art. 7.° Cuando no se exprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, *siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.*

Art. 8.° Entre las obligaciones á término fijo, á que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas las hipotecas, ya sean del Banco hipotecario nacional ó de particulares, las cesiones de derechos, ni las sociedades ó compañías con capital determinado, en las cuales se usará el sello que corresponda según la escala, tan solo con relación al valor ó capital, cualquiera que sea el tiempo y forma de pago.

Art. 9.° Las fianzas ú otras obligaciones accesorias, contraídas para garantir un contrato principal no vencido, quedan exentas de sello si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario, se extenderán en el sello que corresponda á la obligación principal.

Art. 10. Para estimar qué sello corresponde á las obligaciones á oro, se reducirá el importe total de la obligación á moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley número 3871.

Art. 11. En los contratos de cosas *muebles* y *semovientes* se pagará el sello de acuerdo con la escala cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte á plazos, se graduará el sello de acuerdo con la escala por la parte de precio satisfecha al contado y el resto con arreglo al artículo 4°.

Art. 12. Las escrituras de compraventa, permuta y cualquier otro contrato que obligue á transferir el dominio de bienes inmuebles, ó los grave con un derecho real, salvo la hipoteca, pagarán un sello de tres por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho. Cuando en estas transacciones no se fije precio, ó por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto, la avaluación asignada para la contribución territorial. Lo mismo se procederá en los casos legislados por el artículo 26.

En las permutas se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

Art. 13. El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio, se satisfarán en éstos el impuesto correspondiente con prescindencia del que se abonare por el contrato.

Art. 14. Cuando la compraventa ó la constitución de derechos reales de bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en las provincias, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción ó protocolización ante el Registro de la propiedad ó Escribanía nacional. Igual reposición se exigirá cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compraventa y la constitución de derechos reales sobre los inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos que el de actuación.

Art. 15. Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, los documentos comerciales y contratos personales otorgados en las provincias, que estuviesen extendidos en papel simple ó en sello distinto del que les corresponda según las leyes locales, antes de ser ejecutados, cumplidos ó presentados en juicio.

Los mismos documentos y contratos satisfarán igualmente el impuesto de sellos, cuando, aunque extendidos en las provincias, hubiesen sido otorgados para tener efecto inmediato en jurisdiccion federal.

Art. 16. Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetas al impuesto de sellos en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto á razón de medio por mil sobre el valor de la obligación y considerándose como enteras las fracciones de mil.

Los mismos documentos procedentes del extranjero, deberán ser sellados con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, antes de ser negociados, aceptados, pagados ó presentados en juicio.

Art. 17. Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior, que deban ejecutarse ó cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse ó producir efectos legales dentro del territorio de la nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados, á menos que versaren sobre bienes raices situados en el territorio de las provincias ó sobre contratos ó emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 18. En los contratos de locación, de venta, y en aquellos que establecen pagos periódicos ó vencimientos escalonados, se usará el sello de la escala correspondiente á su valor total, con prescindencia del tiempo, y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas ó prestaciones por el término de dos años.

Art. 19. En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará *un sello de cien pesos*, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Art. 20. Si en un mismo acto se celebran varios contratos ó contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato ú obligación de mayor valor.

Art. 21. Están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos á plazo de moneda metálica ó de curso legal, á razón de dos por mil al año.

Art. 22. Toda liquidación de operaciones á plazo, practicada en la Bolsa de comercio, deberá llevar una estampilla, según la siguiente escala.

1 Liquidación	hasta	$ 30.000	$ 6
2 »	de	$ 30.000 á » 100.000	» 15
3 »	»	» 100.000 arriba	» 30

El liquidador de la bolsa será responsable de la multa total de la defraudación de este impuesto.

Art. 23. Los certificados y conformes á oro puestos en circulación por los bancos particulares, llevarán una estampilla por año correspondiente al uno por mil de su valor, cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados.

Art. 24. Las cuentas que sean el resultado de actos ó contratos que no hayan pagado el impuesto respectivo y tengan el conforme del deudor, estarán sujetas al impuesto de sellos, según la escala, en el acto de su presentación á cobro ante los jueces ó autoridades correspondientes.

La correspondencia privada ú otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos á igual impuesto en el acto de presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria ó contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieren á la misma obligación.

Toda compraventa de mercaderías á plazo, cuando no se firme pagaré, se hará constar en cuenta, con conforme del deudor. Este conforme será puesto sobre un sello de uno por mil del valor de la cuenta.

Art. 25. En los contratos de proveeduría, construcción de obras y otros análogos con los poderes publicos, se abonarán los sellos correspondientes según la escala, al tiempo de suscribirse los contratos respectivos.

Art. 26. Se abonará un sello de tres por mil, en los contratos de donación y en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios muebles, semovientes ó inmuebles, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó *ab intestato*, agregándose dicho sello en el primer caso en el expediente; y en el segundo, en el registro del escribano que intervenga.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos y acciones, dicho impuesto se graduará con arreglo al valor venal de los mismos.

Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales.

Por los bienes raíces situados fuera de la jurisdicción nacional, no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

Clasificación de los sellos

Art. 27. Corresponde al sello de cinco centavos:

1°. Las estampillas que deben usarse en cada cheque por giro de dinero ó duplicado de nota de crédito, recibo ú otro documento análogo cuyo importe alcance á veinte pesos;

2° Las estampillas que deben colocarse en todo comprobante de cuenta mayor de veinte pesos, que se presente á cobro del poder ejecutivo ú oficinas de su dependencia.

Art. 28. Corresponde al sello de veinte centavos:

1° Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje;

2° Las estampillas que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los juzgados de sección, suprema corte de la nación y tribunales de la capital y territorios nacionales;

3° Los que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la administración general y del congreso, exceptuándose solamente las pólizas.

Art. 29. Corresponde al sello de veinticinco centavos:

1° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos;

2° El manifiesto de los buques en lastre y procedentes de los puertos de cabotaje;

3° Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes;

4° La estampilla que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la justicia de paz de la capital y territorios nacionales, en el acto de ser notificados, de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos;

5° Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puerto, de menos de diez toneladas, que se dirijan á puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas ó verduras.

Art. 30. Corresponde al sello de cincuenta centavos:

1° Los pasavantes que expidan á los buques de cabotaje las prefecturas y subprefecturas marítimas;
2° Los certificados de arqueos de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera;
3° Todo boleto y promesa de contraventa de bienes, muebles ó semovientes, de transacciones á plazos por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tenga lugar en la capital y territorios federales, con ó sin intervención de corredor.
4° Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes á los bancos de la capital y sucursales del Banco de la nación en las provincias;
5° Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores y escribanos de registro en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten ú otorguen;
6° Los certificados en los colegios y universidades de la nación.

Art. 31 Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:

1° Las polizas de fletamento y los conocimientos de efectos exportados;
2° Las guías para extracción de ganado ó frutos de la capital ò territorios sujetos á la jurisdicción nacional.

Art. 32 Corresponde al sello de un peso:

1° Cada foja de demanda, petición, diligencia ó escrito, que se presente ó dirija á las oficinas de la administración general y del congreso, municipalidades de la capital y territorios nacionales, á los juzgados de sección, jueces letrados, tribunales de apelación de la capital y suprema corte federal, curias eclesiásticas y toda actuación que no tenga un sello especial determinado;
2° Los conocimientos del exterior y boletos de muestras y encomiendas;
3° La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;
4° Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para los puertos de cabotaje, quieran recibir más cargas en los puertos intermedios;
5° Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro;
6° Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios, y de documentos archivados en oficinas nacionales;
7° Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.
8° Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital;
9° Cada foja de las cuentas de partición y división, como á las liquidaciones en general, que hagan los abogados y contadores;
10 Los poderes especiales;
11 Los manifiestos de depósito, los manifiestos de despacho directo, los reembarcos, los transbordos, las permanencias, los boletos de embarque, las guías de removido, las guías de tránsito, los desembarcos y los permisos de embarque.

Art. 33 Corresponde al sello de dos pesos.

1° Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar;
2° Las copias de depósito y las transferencias aduaneras;
3° Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo derecho de aduana sea superior á cinco pesos oro;
4° La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje;
5° Los pasavantes que expidan á los buques de ultramar las prefecturas ó subprefecturas marítimas;
6.° Los certificados que se expidan en los ministerios nacionales legalizando actos ó documentos que se remitan al extranjero ó que procedan del exterior y deban ejecutarse ó diligenciarse en la República, y las legalizaciones ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para las provincias ó que vengan de éstas;
7.° La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete, que navegan dentro de cabos.
Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que den entrada dicho vapores y en el último de escala. En los puertos intermedios dicha primera foja corresponderá al sello de un peso;
8.° Las boletas de reducción de medidas que expida el departamento de ingenieros de la nación.

Art. 34. Corresponde al sello de cinco pesos:

1.° Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar;
2.° Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos;
3.° Las cartas de sanidad que se soliciten

para los buques que exceden de cuatro toneladas de registro;

4.° La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino á los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos;

5.° La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos;

6.° Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisdicción nacional, que se hagan ante el poder ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie;

7.° Las boletas de compraventa de bienes raíces, situados en la capital ó territorios nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal;

8.° Cada foja de los testimonios de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no la presenten;

9.° Los poderes generales;

10. Toda operación de mensura que se practique en la capital federal.

11. Las solicitudes pidiendo la rúbrica de cada libro de comercio.

Art. 35. Corresponde al sello de diez pesos:

1.° Las solicitudes ante el poder ejecutivo pidiendo concesiones;

2.° Las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo;

3.° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga, para puertos que no sean de cabotaje;

4.° La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 36. Corresponde al sello de veinte pesos:

1.° Las carátulas de los testamentos cerrados, cada una de sus fojas y copias otorgadas en la capital, territorios nacionales, en los buques y puertos sujetos á la jurisdicción nacional.

En caso de ser otorgados en papel simple, será repuesto el sello en el acto de su presentación en juicio.

Los testamentos ológrafos y sus copias abonarán igual impuesto;

2.° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no fuesen de cabotaje.

3° La primera foja de los manifiestos de despachos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;

4° Las boletas de registros de marcas para la capital y territorios nacionales;

5° Las solicitudes que se presenten al congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración ó un privilegio.

Art. 37. Corresponde al sello de veinticinco pesos:

1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de quinientas una á mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje;

2° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques;

3° Las solicitudes sobre aumento ó traspaso de pensión y de jubilación que se presenten al congreso.

Art. 38. Corresponde al sello de cincuenta pesos:

1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fueren despachados para puertos que no sean de cabotaje;

2° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques;

3° Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo;

4. Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y en su testimonio debe usarse;

5° La foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional;

6° Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones que, con arreglo á las leyes, deben registrarse, siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En las matrículas de martilleros ó corredores, el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se proponga ejercer su profesión en sociedad ó bajo una razón social.

7° El sello que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 inciso 7°, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el gobierno nacional cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 39. Corresponde al sello de doscientos pesos:

La primera foja de las solicitudes que se presenten al congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes á compras de tierras fiscales ó donaciones de las mismas para colonizar.

Art. 40. Corresponde al sello de quinientos pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten á los poderes públicos.

Art. 41. Corresponde al sello de mil pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras á que se refiere el artículo anterior, que se presenten á los poderes públicos.

Art. 42. Las pólizas de seguros pagarán un derecho de timbre con arreglo á la siguiente escala:

De más de	$ 100	hasta	1.000	$	0.05
» » »	» 1.000	»	2.000	»	0.10
» » »	» 2.000	»	3.000	»	0.15
» » »	» 3.000	»	4.000	»	0.20
» » »	» 4.000	»	5.000	»	0.25
» » »	» 5.000	»	10.000	»	0.50
» » »	» 10.000	»	15.000	»	0.75
» » »	» 15.000	»	20.000	»	1.00

y así sucesivamente en igual proporción, á razón de ($ 0.25) veinticinco centavos por cada cinco mil pesos ó fracción.

Casos de exoneración ó improcedencia del impuesto

Art. 43. Los jueces y funcionarios públicos de la nación podrán actuar en papel común, con cargo de reposición por quien corresponda.

El papel de reposición se inutilizará con la firma del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 44. Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1° El Consejo Nacional de Educación, las municipalidades de la Capital y territorios nacionales;

2° Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y todas las de los empleados de escuelas públicas;

3° Las de los militares por sus haberes devengados ó por solicitud de baja;

4° Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad, por autoridad competente nacional ó provincial;

5.° Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político;

6.° Las peticiones que fueren hechas por la Sociedad protectora de animales;

7.° Las gestiones judiciales del Banco nacional en liquidación y del Banco de la Nacion Argentina;

8.° Las letras que se otorguen á favor del Banco nacional en liquidación por deudas garantidas con hipotecas y los giros de un punto á otro de la República tomados por el Banco de la nación Argentina;

9.° Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique;

10. Los recibos de los empleados civiles y militares, y de pensionistas y jubilados y retirados, por sus haberes;

11. Los recibos por sumas menores de veinte pesos;

12. Las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas;

13. Las actuaciones ante la justicia de paz;

14. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional ó accidentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional;

15. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares ó compañías al gobierno, á efecto de contribuir á la percepción de los impuestos en general;

16. Las fianzas otorgadas por empleados públicos á favor del fisco y por razón de su empleo.

Art. 45. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de exención de enrolamiento ó de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.

Art. 46. No corresponde sello de reposición:

1.° A los actos preparatorios de acciones judiciales como protestos y protestas;

2.° A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente, como las escrituras de disolución de condominio, relevacion de hipoteca, rectificacion, modificación ó aclaración de contratos anteriores, cuando no resulte una nueva obligación, cartas de pago y chancelaciones;

3.° A la protocolización de documentos privados, extendidos en el sello de la ley.

Actuaciones judiciales y administrativas

Art. 47. Cuando en los juicios que se tramiten ante los tribunales nacionales, se descubra alguna infracción á la presente ley, los secretarios lo pondrán en conocimiento del juez ó tribunal, quien pasará el expediente á dictamen fiscal para que se pida lo que corresponda.

Art. 48. Si se promoviese cuestión sobre el monto ó legalidad de la multa impuesta ó sobre la reposición ordenada, la resolución del tribunal será apelable, salvo que ésta sea del tribunal de apelación ó cuando dicha multa ó reposición no exceda de ($ 200) doscientos pesos. En este último caso el ministerio fiscal no está comprendido en la excepción.

Art. 49. Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercer día, vencidos los cuales, los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al fiscal para que persiba el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 50. Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal ó no se demostrase que éstos fueren extendidos en dicho sello, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Art. 51. Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya abonado ó garantido el impuesto de sellos, incurriendo el funcionario que así no lo hiciere, en la multa establecida en el artículo 60. El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó de las hijuelas, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 52. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa ó se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1.o En los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor ó acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen ó garantan la multa ó reposición que corresponda;
2.o En los sumarios judiciales ó administrativos en los cuales se hará efectivo el impuesto y las multas al terminar éstos ó en el plenario; y
3.o En los telegramas colacionados, á los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 53. No se dará curso á escrito presentado en expediente paralizado, sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 54. Los documentos ó actuaciones judiciales que se presenten ante los tribunales federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Los mismos documentos ó actuaciones que se presenten ante los tribunales de la capital ó territorios nacionales que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor, tramitarán sin reposición y en caso contrario, se exigirá la correspondiente reposición.

Art. 55. El valor de los sellos será pagado, siempre por quien origine las actuaciones ó presente los documentos.

Art. 56. El jefe del registro de la propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos si no se ha abonado el mencionado impuesto.

Art. 57. Los escribanos de registros no podrán hacer valer ó invocar como título, la declaratoria de herederos ó adjudicatorias, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 58. El archivero general de los tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el menciodado impuesto y repuesto todas las fojas.

Art. 59. Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley.

Disposiciones penales

Art. 60. Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel común ó sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere ó de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo 62.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia de valor entre el sello legal y el usado.

Art. 61. Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Art. 62. Los que otorguen y acepten los documentos á que se refieren el artículo 27, inciso 1º y artículo 29, inciso 4º, sin la estampilla ó sello correspondiente, abonarán una multa de diez pesos cada uno.

Art. 63. Cuando un pagaré ú otro documento análogo, fuese concebido á día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido á un año de plazo, y con arreglo á ese tiempo se abonará la multa correspondiente por la infracción legal.

Art. 64. Los bancos, casas de descuentos casas que giran sobre el extranjero, ú otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligados á admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente á las operaciones ó actos en que, según la ley, deberán usar papel sellado ó estampillas nacionales.

En caso de obstrucción ó resistencia, el administrador general de impuesto territoral, patentes y sellos, podrá requerir del juez competente la correspondiente orden de allanamiento, á fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento á su misión.

En el caso de falsa declaración ó actos análogos, en fraude del fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 65. Los que expidiesen estampillas ó papel sellado, sin haber sido autorizados al

efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de un mil pesos por cada reincidencia.

Disposiciones generales

Art. 66. Los buques con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor á los fijados á los sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que les correspondan según la misma.

Art. 67. Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 68. En los contratos de compraventa, donación, permuta ó cualquier otro que importe la trasmisión del dominio de bienes raíces situados en la capital y territorios nacionales, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el jefe de la oficina del ramo, en el sello que corresponda según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse á la matriz, como impuesto del contrato,

Art. 69. Las multas por infracción á la presente ley impuestas en la capital, colonias y territorios nacionales, serán mandadas depositar por las autoridades que las impongan en el Banco de la nación argentina, á la orden del Consejo nacional de educación, al que le darán inmediatamente aviso luego que la oblación se verifique.

En los puntos donde no existiera sucursal del Banco de la nación argentina, estos fondos serán entregados á los receptores quienes los remitirán directamente al consejo nacional de educación.

Art. 70. Las multas por infracción á la presente ley que se impusieran fuera de la capital, colonias y territorios nacionales por jueces, autoridades ó empleados de la nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en él el certificado correspondiente.

Art. 71. Las disposiciones de la ley número 3972, son aplicables á la falsificación, etcétera, de los valores emitidos de acuerdo con la presente, salvo el caso previsto en el artículo 65.

Art. 72. Todo denunciante de un acto fraudulento en los términos de esta ley y reglamentación, tendrá acción á la mitad de la multa que se hiciere efectiva.

Art. 73. En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara é inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establece el artículo 60.

Art. 74. Las estampillas que con arreglo á la presente ley deben usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien subscriba el documento ó con la fecha de presentación ú otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 60.

Art. 75. En el primer mes del año podrá cambiarse sin recargo el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Art. 76. El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspaduras ó el «corresponde» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato ú hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro ú otros de igual valor, pagándose cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 77. Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, con audiencia verbal ó escrita del señor procurador del tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 78. El administrador general de contribución territorial, patentes y sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar ó hacer inspeccionar todas las oficinas y establecimientos en que deba usarse papel sellado, debiendo poner en conocimiento del ministerio de hacienda las infracciones que se descubran, para que aplique la pena que corresponda.

Art. 79. Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el poder ejecutivo.

Art. 80. El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben á los diez años, contados desde el dia de la presentación en juicio.

Art. 81. En el primer mes del año, ocurrirán á las respectivas administraciones de rentas, los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y las de los dependientes que los representen en un sello de un peso.

Art. 82. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente, dentro del término de un mes.

Art. 83. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar desde el primero de enero del año mil novecientos seis.

Art. 84. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de octubre de 1905.

Ley núm. 4928

Almacenaje y eslingaje

Artículo 1.° El almacenaje en las aduanas de la república, se abonará con arreglo á la siguiente tarifa:

1.° Los artículos que deben abonar en razón de su peso, ($ 0.05) cinco centavos al mes por cada cien kilos de peso bruto;
Cuando esta mercadería excediera en su peso de 400 kilos, abonará, además, dos centavos por mes por cada 200 kilos ó fracción;
2.° Los que deben abonar en razón del volumen, ($ 0.03) tres centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos;
3.° Los que deben abonar en razón del litraje, ($ 0.05) cinco centavos al mes por cada cien litros, según la capacidad del envase;
4.° Los que deben abonar en razón del valor, ($ 0.25) veinticinco centavos al mes por cada cien pesos de valor;
5.° La pólvora y artículos explosivos abonarán ($ 0.15) quince centavos por cada cien kilos de peso bruto;
6.° Las mercaderías depositadas en las plazoletas abonarán ($ 0.50) cincuenta centavos por cada metro cuadrado, por semana ó fracción.

Art. 2.° Las fracciones de peso, volumen, litraje ó valor, abonarán como entero.

Art. 3.° Los artículos que deben abonar por peso, volumen, litraje ó valor, serán los que determine la tarifa de avalúos.

Art. 4.° Todas las mercaderías pagarán almacenaje y eslingaje, cuando entren á depósito, aun cuando sean de despacho directo

Art. 5.° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías que se extraigan de depósito, y á tres cuartas partes de su equivalencia para las de despacho directo, y es un impuesto que se cobrará hágase ó no uso de peones fiscales, esté ó no exonerada de derechos la mercadería, por cualquier concepto.

Art. 6.° Los bultos cuyo contenido sea de artículos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos ó más bases distintas, pagarán los impuestos por la base que más convenga al fisco.

Art. 7.° Cuando las mercaderías permanezcan en depósitos fiscales más de tres meses, sufrirán un recargo en el impuesto de 25 por ciento de la tarifa respectiva.

Este recargo alcanzará al 50 por ciento después de los seis meses y á 100 por ciento pasado el año.

Exceptúase de esta disposición á las mercaderías en litigio ante las autoridades aduaneras ó jueces competentes.

Art. 8.° Los artículos de producción nacional abonarán por eslingaje la quinta parte de la tarifa establecida en el artículo 5.°

Art. 9.° Acuérdase á las mercaderías mencionadas en el artículo anterior, tres días de permanencia en los almacenes de aduana sin gravamen alguno; vencido este plazo pagarán almacenaje con arreglo á la ley, desde la fecha de la entrada del buque.

Art. 10. Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por ley ó contratos, pagarán impuesto de eslingaje de despacho directo, si no entran á los depósitos de aduana, y abonarán el almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes; y las de despacho directo pagarán el almacenaje en los casos determinados por las ordenanzas de aduana.

Art 11. Acuérdase la exoneración del pago de tres meses de almacenaje para las mercaderías que salgan de tránsito de los depósitos fiscales á otras aduanas de la república ó para el exterior; en caso de que su permanencia en almacenes excediera de ese término, el impuesto durante los tres meses subsiguientes se cobrará con arreglo á la tarifa simple.

Art. 12. Cuando se trate de mercaderías que deban abonar los impuestos de esta ley sobre la base del volumen, los comerciantes deben consignar en el respectivo manifiesto las aristas de los bultos pedidos á despacho.

Art 13. Las infracciones á esta ley serán juzgadas con arreglo á las ordenanzas de aduana, como si se tratara de falsas manifestaciones.

Art. 14. El almacenaje y eslingaje se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal al tipo que fija la ley de conversión.

Art. 15. En el caso de que entren á los almacenes frutos ó productos del país, éstos abonarán cinco centavos por cada mil kilos ó fracción al mes, por almacenaje y eslingaje.

Este impuesto se cobrará pasado un mes de almacenaje. Este plazo podrá ser reducida á la mitad cuando el poder ejecutivo lo crea conveniente.

Art. 16. El poder ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 17. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de noviembre de 1905

Ley núm. 4929

Crédito al ministerio de agricultura

INVASIONES DE LANGOSTA

Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al ministerio de agricultura por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n), destinado al pago de personal y gastos que de acuerdo con lo establecido por las leyes 3708 y 4863, sea necesario para defender las zonas agrícolas de la república de la actual invasión de la langosta.

Art. 2.o Esta suma se entregará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de noviembre de 1905.

Ley núm. 4930

Tarifas postales y telegráficas

CORREOS

Artículo 1.o El franqueo para la correspondencia *interna*, se cobrará con arreglo á la tarifa siguiente:

1.° Por las *cartas* ordinarias y por las *piezas cerradas* cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *cinco centavos* por cada quince gramos ó fracción.

2.° Por las *tarjetas postales* emitidas por la administración ó la industria privada, *cuatro centavos.*

3.° Por las *tarjetas-cartas, cinco centavos.*

4.° Por los *diarios, periódicos y revistas* de interés general, en paquetes, *medio centavo* por cada sesenta y cinco gramos ó fracción.

Los *diarios*, en números sueltos, pagarán *medio centavo* cualquiera que sea su peso.

5.° Por los *demás impresos*, admisibles por los reglamentos, *dos centavos* por cada cien gramos ó fracción.

6.° Las *muestras sin valor, cinco centavos* los cien primeros gramos y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.

7.° Por los *papeles de negocios, cinco centavos* por cada cien gramos ó fracción.

8.° Por las *piezas certificadas*, un derecho fijo de *doce centavos*, además del franqueo ordinario.

9.° Por el aviso de entrega de las piezas certificadas, por el de las cartas ó el de las cajas con valor declarado y por el de las encomiendas, con ó sin declaración de valor, un derecho fijo de doce centavos.

10. Por la correspondencia epistolar de *última hora*, para cualquier punto del interior ó exterior de la República se pagará doble franqueo. Los impresos y demás objetos postales no serán admitidos como correspondencia de última hora.

11. La correspondencia epistolar que se deposite en los buzones, sin franqueo, abonará doble tasa. La que lo tenga insuficiente, pagará el duplo de la insuficiencia.

Los impresos que carezcan de todo franqueo serán detenidos hasta tanto se abone la tasa correspondiente; á los que tengan parte del franqueo, se les dará curso aplicándoles la tarifa en la misma forma que á la correspondencia epistolar.

Art. 2.° La correspondencia *por expreso*, abonará, además del franqueo ordinario, una tasa uniforme de veinticinco centavos por pieza.

Las piezas *certificadas por expreso*, abonarán, además del franqueo ordinario, el derecho fijo establecido en el presente artículo y en el inciso 8.° del artículo anterior.

Art. 3.o Por las cartas con valor declarado, se abonará, además del franqueo ordinario, un peso de comisión por los primeros cien pesos ó fracción, y cincuenta centavos por cada cincuenta pesos adicionales ó fracción. Las cajas en las mismas condiciones pagarán un derecho fijo de cincuenta centavos, más la comisión que establece este artículo.

Art. 4.o Por los giros postales hasta cinco pesos ó fracción se abonarán cinco centavos; desde cinco á diez pesos, diez centavos, y desde diez á cien pesos ó más, el uno por ciento de comisión.

Por los giros telegráficos se pagará además de la tarifa anterior, un peso de tasa, cualquiera que sea su importe, siendo obligatorio colacionarlo por cuenta de la administración.

Por el aviso del pago, si el giro es postal, se abonará doce centavos, y si es telegráfico cincuenta centavos.

Art 5.° Por los bonos postales de cincuenta centavos á cinco pesos, se cobrará cinco centavos; y diez centavos por los de diez pesos. Por el aviso de pago doce centavos.

Art. 6.° Por las encomiendas postales se cobrará:

1.° Hasta un kilo ó fracción..			$ 0.50
2.° Desde 1 á 2 kilos........			» 0.60
3.° » 2 » 3	»		» 0.80
4.° » 3 » 5	»		» 1.—

5.° Por las encomiendas con valor declarado, una tarifa igual á las de las cajas ó cartas con declaración de valor.

6.° Por la entrega á domicilio de las encomiendas, se cobrará una tasa adicional de cincuenta centavos por encomienda.

Art. 7.° Por las encomiendas contra reembolso (en las localidades donde este servicio se establezca) se cobrará,—además del franqueo que corresponda abonar con arreglo al artículo anterior—un derecho de 3 por ciento sobre el importe á cobrar, corriendo á cargo y responsabilidad de la administración la entrega de los fondos á su remitente.

Las encomiendas contra reembolso también podrán expedirse con declaración de valor, abonando el derecho correspondiente.

Art 8.° Por el abono á una casilla con el servicio de apartado, se pagarán 20 pesos por año.

Por las fracciones de tiempo menores de seis meses, se pagará un derecho de 10 pesos.

Los pagos serán adelantados y en timbres postales que el interesado pegará á la tarjeta respectiva, y obliterará personalmente el jefe de la oficina, con un sello fechador.

Sin los timbres obliterados, no tendrán valor las tarjetas.

Los abonados que reciban libros, periódicos ó ilustraciones del exterior en cantidad mayor de cincuenta ejemplares, abonarán una tasa especial de 30 pesos anuales para obtener el depósito, en lugar reservado, de esta clase de correspondencia.

Las fracciones de tiempo menores de seis meses, pagarán un derecho de 15 pesos.

Art. 9.° Por la adquisicion de libros y la subscripción á diarios y publicaciones periódicas, se abonará —además del franqueo correspondiente—el 2 por ciento de comisión sobre el valor de la adquisición ó el importe de los abonos y la tasa correspondiente al giro postal por la suma de los mismos. Este servicio se efectuará entre las oficinas que la Dirección General determine.

TELÉGRAFOS

Art. 10. Las tarifas que regirán para los despachos telegráficos internos en todos los telégrafos declarados nacionales por la ley de 1875, y para los de las empresas del país adheridas á la Convención Telegráfica Argentina, serán las siguientes:

1.° DESPACHOS SIMPLES.—Por la primera decena de palabras ó fracción, contándose la dirección y firma *cincuenta centavos* moneda nacional y *tres centavos* de igual moneda por cada una de las palabras subsiguientes.

2.° URGENTES.—*Doble tarifa* de un telegrama simple.

3.° ACUSE RECIBO Ó RECOMENDADO.—Una sobre tasa de *cincuenta centavos* moneda nacional.

4.° MÚLTIPLES.—Por cada copia *cincuenta centavos* moneda nacional, computándose, á este efecto, las palabras del texto y una dirección solamente.

5.° TELEGRAMAS Á SEGUIR.—*Tantas veces* la tarifa correspondiente, cuantos sean sus distintos destinos.

6.° TELEGRAMAS AVISOS.—El *duplo* de la tarifa ordinaria, por cada una de sus direcciones.

7.° DESPACHOS COLACIONADOS.—El *cuádruplo* de la tasa de un despacho simple.

8.° COLACIONADOS URGENTES.—*Seis veces* el valor de un telegrama simple.

9.° DESPACHOS EN CÓDIGO Ó LENGUAJE CONVENIDO Ó EN CIFRAS SECRETAS.—*Cuatro veces* el valor de un telegrama simple.

10. CÓDIGOS URGENTES.—*Seis veces* la tasa de un telegrama simple.

11. EN IDIOMA EXTRANJERO.—Pagarán el *doble* de la tarifa simple.

12. DIRECCIÓN CONVENIDA Ó ABREVIADA.—Por cada una que se registre, *diez pesos* moneda nacional cada seis meses.

13. CONFERENCIAS TELEGRÁFICAS.—Por los primeros quince minutos, *veinte pesos*, y *cinco pesos* por cada cinco minutos subsiguientes. Pasando de una hora, *diez pesos* por cada cinco minutos de exceso.

14. COPIAS DE TELEGRAMAS—*Un peso* moneda nacional por cada copia.

Art. 11. TELEGRAMAS DE Y PARA EL EXTERIOR —*Ocho centavos oro* por cada palabra en las líneas declaradas nacionales por ley de 1875.

Art. 12. Los TELEGRAMAS PARA LA PRENSA que contengan noticias de interés público y los PARA LAS BOLSAS DE COMERCIO Y CENTROS COMERCIALES, tendrán un *cincuenta por ciento* de rebaja sobre la tarifa ordinaria.

Las agencias de noticias, aun cuando expidan ó reciban noticias de interés general, no gozarán de esta rebaja.

Art. 13. Los TELEGRAMAS URBANOS, pagarán la *mitad de la tarifa ordinaria.*

Art. 14. A los efectos de la aplicación de la presente tarifa, considéranse tantos despachos distintos como centenas de palabras contengan.

Disposiciones generales

Art. 15. La tarifa de la correspondencia postal y telegráfica para el exterior, así como todas las relaciones de los servicios de ambos ramos, serán regidas por los tratados internacionales que ha subscrito la República Argentina.

Art. 16. Las cartas, sobres, tarjetas y memorandums, se expedirán por su valor escrito, cobrándose además el valor de la especie.

Art. 17. Corresponde el franqueo de tarjeta postal, á las piezas de esta clase de un peso máximo de cinco gramos, que lleven la respectiva inscripción de «carte postale» ó su traducción, y se envíen al descubierto ó resguardadas dentro de sobre abierto y transparente, á cuyo través puedan leerse fácilmente las indicaciones relativas á su destino. El anverso de las tarjetas puede contener, además de las precedentes indicaciones el nombre y domicilio remitente y avisos ó viñetas que no afecten la claridad de la dirección y de los sellos de correos.

El reverso de las mismas está destinado exclusivamente á la correspondencia manuscrita ó á máquina, y á la impresión de avisos, viñetas ó estampas. Sólo es permitido *agregar* á las tarjetas postales, una etiqueta ó rótulo con el nombre y dirección del destinatario, que no exceda de 2 por 5 centímetros de tamaño.

Art. 18. Corresponde el franqueo de impreso, á las tarjetas al descubierto cuyo peso no exceda de cinco gramos y que no lleven ó que tengan borrada la inscripción de «carte postale» ó su traducción, y las cuales no contengan más escritura que la designación y domicilio del destinatario y remitente, aparte de los avisos, estampas ó viñetas que pueden imprimirse en su reverso.

Art. 19. Corresponde el franqueo de carta ordinaria á las tarjetas postales que por variación de peso, dimensión, inscripción, cubierta, contenido ó que por cualquier otro motivo, no estén comprendidas en las calificaciones definidas por los artículos anteriores.

Art. 20. En las cajas con valor declarado únicamente se podrán expedir alhajas ú objetos preciosos, y su peso no excederá de un kilo.

Art. 21. Las encomiendas ordinarias no podrán contener carta notas ó con carácter de correspondencia actual y personal, permitiéndose solamente incluir en ellas la factura abierta.

Tampoco podrán contener alhajas ú objetos preciosos, billetes de banco, moneda de curso legal ó valores cualesquiera, al portatador.

Igualmente se prohibe incluir en ellas materias explosivas, inflamables ó peligrosas; procediéndose á su detención en caso de contravención.

Toda infracción á lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo será penada con una multa de diez á cien pesos moneda nacional. La infracción á lo dispuesto en el segundo, se penará con el pago del doble de los derechos que le correspondieran como cartas ó cajas con declaración de valor.

Art. 22. Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilogramos y una dimensión máxima de sesenta centímetros de largo, no pudiendo exceder su volumen de veinte decímetros cúbicos.

Art. 23. Toda declaración fraudulenta de valores declarados se penará á beneficio de la administración de correos, en la forma siguiente:

1° Cuando se incluya en la correspondencia mayor suma de la declarada en la cubierta, el remitente abonará el décuplo de los derechos que correspondan á la diferencia entre el valor declarado y el realmente incluido.

2.° Cuando se incluya en la correspondencia menor suma que la declarada en la cubierta, el remitente pagará en efectivo la diferencia entre el valor declarado y el realmente incluído, antes de hacerse la entrega al destinatario.

3.° Si no se incluyese cantidad alguna, el remitente será obligado á pagar á la administración el importe total del valor declarado.

Art. 24. La responsabilidad del correo en el servicio de valores declarados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, alcanzará solamente hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, máximo de declaración de valor autorizado para cada envío.

Art. 25. Cuando el correo reembolse la pérdida de valores, se subrogará en los derechos del propietario por la suma reembolsada.

Art. 26. Ningún giro emitido por la administración podrá exceder de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 27. La pérdida de los giros imputable al correo obliga á la administración á la restitución íntegra.

Art. 28. En caso de pérdida de una encomienda ordinaria, el correo abonará al remitente una indemnización fija de cinco pesos moneda nacional, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 29. En los casos en que la administración de correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de la suma correspondiente se hará de los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas y sin perjuicio de las acciones personales á que el hecho diere lugar.

Art. 30. Todas las empresas de vapores, ferrocarriles, mensajerías y demás transportes, están obligados á conducir gratuitamente las valijas de correspondencia y al personal que las custodia.

A este efecto, y de acuerdo con lo que en oportunidad reglamente la dirección de correos y telégrafos, las empresas ferrocarrileras destinarán un coche donde se pueda efectuar el acomodo de todos los objetos de cuyo transporte se haga cargo el correo; y donde, también, se pueda hacer la clasificación de la correspondencia.

En los vapores se dispondrá, en iguales condiciones, de un camarote con espacio suficiente para los mismos fines.

En las mensajerías se destinará para lo mismo, un compartimento cerrado á satisfacción de la dirección general.

Art. 31. Las concesiones de privilegio de paquete á los vapores, serán nulas si no llevan expresa la anterior condición. Análogamente, las empresas de ferrocarriles que se establezcan en el país, quedan sujetas á aquella obligación, aun cuando no esté expresa en las respectivas concesiones de construcción y explotaciones.

Art. 32. En la denominación de valijas de correspondencia, se comprenden todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la administracción de correos, así como los que envíe para atender á las necesidades del servicio postal y telegráfico.

Art. 33. Cualquier infracción á lo dispuesto en los artículos anteriores, se penará con una multa de cien á mil pesos moneda nacional, aplicada por la administración de correos, pudiendo los interesados reclamar de ella por la vía contenciosa ante la jurisdicción federal dentro del término perentorio de diez días hábiles, pasados los cuales sin haberse ejercitado aquel derecho, la resolución de la administración se tendrá por consentida.

El procedimiento ante la justicia federal se sustanciará con audiencia del reclamante y del procurador fiscal, y no se admitirá más de un alegato por cada parte. Igualmente se penará con multa de doscientos á mil pesos moneda nacional á todo telégrafo considerado nacional por ley de 1875 (capítulo I,

artículo 2º) que infringiera las disposiciones de la presente.

Art. 34 Los telegramas en idioma extranjero sólo podrán ser escritos en italiano, francés, inglés, alemán, portugués y latín.

Art. 35. Todas las administraciones y empresas de telégrafos establecidas en la República, comprendidas en la ley de octubre, de 1875 (capítulo I, artículo 2º) habilitadas para el servicio público, quedan obligadas á dar curso por sus líneas á los telegramas internacionales rigiéndose su trasmisión, aplicación de tasas y demás circunstancias relacionadas con este servicio, por las disposiciones de la convención de San Petersburgo, revisión de Londres y de la presente ley.

Art. 36. Los telégrafos establecidos en la República no podrán cobrar al público mayor ni menor tarifa que la comunicada á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 37. La tasa establecida por el artículo 11, para los despachos procedentes ó destinados al exterior, será percibida íntegra por el telégrafo nacional cuando los despachos cursen por sus líneas.

Se prorrateará por partes iguales cuando intervengan en su trasmisión las empresas de la convención telegráfica argentina ó algunas de las establecidas en el país y cuyas líneas no se extiendan fuera de los límites de la República.

Art. 38. Las empresas que actualmente tienen telégrafo al exterior, no podrán darle curso á ningún telegrama que proceda de otras empresas establecidas en el país, sino le fuera presentado el despacho por el telégrafo de la nación, y en los telegramas que procedan del exterior, será obligatorio servirse del telégrafo nacional, cuando aquellas por sus líneas propias no puedan hacerlos llegar á su destino.

Art. 39 En el servicio internacional la aplicación de las tarifas para las distintas categorías debe hacerse como sigue:

1.º Urgente: el triple de tarifa ordinaria
2.º Recomendados: el importe de diez palabras.
3.º Colacionados: la cuarta parte sobre el valor del mismo despacho.
4.º Múltiples: diez centavos oro por cada copia.

Art. 40. El servicio telegráfico no puede hacerse sino por el Telégrafo Nacional ó por las líneas de empresas autorizadas expresamente por ley ó decreto del poder ejecutivo para verificarlo, y en ningún caso por las empresas establecidas para hacer servicio telefónico, ya sea en forma de telegrama ó de parte telefónico.

Art. 41. Solamente podrán servirse sin cargo, del telégrafo nacional:

1º El Presidente de la República y los ministros del poder ejecutivo nacional, para asuntos de servicio público;
2.º Los presidentes de la suprema corte de justicia de la nación y de ambas cámaras del congreso, y los jueces federales, con los mismos fines del servicio público;
3.º Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerden esta franquicia;
4.º Las personas que respondan á despachos dirijidos por los funcionarios mencionados.
5.º Los gobernadores de provincia y Territorios Federales, en sus relaciones con los poderes públicos de la nación.

Art. 42. En las combinaciones del telégrafo nacional con otras líneas, regirán los acuerdos celebrados al efecto, pero deberán sujetarse para el servicio internacional á la base de una tarifa de cinco centavos oro por palabra, en el caso de que el telégrafo nacional sea línea de tránsito.

Art. 43. La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1906.

Art. 44. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires á de 7 diciembre de 1905.

Ley núm. 4931

Aprobación del tratado con el Brasil sobre marcas de fábrica (1)

Artículo 1.º Apruébase el convenio sobre marcas de fábrica de comercio, firmado en Río de Janeiro el 30 de octubre de 1901, por los plenipotenciarios de la República Argentina y del Brasil, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 11 de diciembre de 1905.

Ley núm. 4932

Guinches

Artículo 1.º El servicio de los pescantes hidráulicos del puerto de la capital, se abonará desde el 1º de enero de 1906, á razón de ($ 0.35) treinta y cinco centavos por tonelada ó fracción de tonelada, á la descarga, de acuerdo con el peso ó volumen de los bultos que conste en los conocimientos que los importadores están obligados á presentar á la aduana, á la llegada del buque, excepción hecha de los pescantes de cinco mil, diez mil y treinta mil kilos, por cuyo uso se abonará ($ 0.80) ochenta centavos por tonelada, cobrándose como mínimum la mitad del poder del pescante.

---

(1) Véase el convenio en el tomo III, pág. 640.

Art. 2.° Por la descarga de los artículos de producción nacional que lleguen de los puertos de la República, y por la piedra y arena que procedan del extranjero, se pagará la quinta parte de la tarifa anterior.

Art. 3.° El servicio para la carga se cobrará á razón de la quinta parte de la tarifa establecida para la descarga.

Art. 4.° Cuando se conceda el servicio de noche y días de fiesta, el interesado pagará, además de la tarifa ordinaria establecida, los gastos que la operacion demande; á cuyo efecto la oficina de servicio y conservación redactará un presupuesto que aprobado por el ministerio de hacienda, debe exhibir á los interesados antes de otorgar el permiso.

Art. 5.° No se permitirá la descarga de bultos en las plazoletas, sin previo permiso de la autoridad correspondiente.

El derecho de guinche en este caso se cobrará por la operación de sacar el bulto y colocarlo directamente en el carro ó plazoleta; no pudiendo, cuando se coloque en ésta, exigirse que sea levantado de nuevo, sin que se abone otra vez el impuesto.

Art. 6.° Queda prohibido emplear los pescantes hidráulicos con ayuda del guinche de á bordo, en las operaciones de carga ó descarga de una misma lingada.

Art. 7.° El servicio de la grúa flotante del puerto de la capital se abonará á razón de ($ 25) veinticinco pesos la primer hora ó fracción, y ($ 12) doce pesos por cada hora subsiguiente ó fracción de hora.

El trabajo en horas inhábiles, en domingos ó en días de fiesta se cobrará doble.

Art. 8.° A los efectos del percibo del derecho á que se refiere el artículo anterior, el tiempo deberá contarse desde el momento en que la grúa esté en el sitio en que han de efectuarse las operaciones, siempre que éstas tengan lugar dentro de los diques ó del Riachuelo, ó desde que salga de su fondeadero cuando haya de prestar servicios fuera de los malecones del puerto.

Art. 9.° Cuando por causa del mal tiempo sea necesario hacer uso de remolcadores, el gasto que éstos demanden será por cuenta de los interesados.

Art. 10. En todos los casos de servicio de la grúa, las lingadas serán hechas por los interesados, y cualquier rotura ó accidente que por tal causa se produjera, será de cuenta de los mismos.

Art. 11. El impuesto á que se refiere esta ley se cobrará en oro sellado ó su equivalente en moneda de curso legal, al tipo que fija la ley de conversión.

Art. 12. Las infracciones á esta ley quedarán sujetas á las penas establecidas por las ordenanzas de aduana para las falsas manifestaciones.

Art. 13. El poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 11 de diciembre de 1905

Ley núm. 4933

Aduana

Artículo 1.° La introducción de mercaderías de procedencia extranjera y la extracción de artículos que no sean libres, pagaran, respectivamente, los derechos de importación y exportación que enseguida se establecen:

CAPÍTULO I

Derechos de importación

Art. 2.° Pagarán un derecho de tanto por ciento *ad valorem*, las mercaderías siguientes:

Inciso 1.° 25 por ciento *ad valorem*.

Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con un derecho especial, y las que no estén exoneradas de derechos.

Inciso 2.° 50 por ciento *ad valorem*;

Armas, accesorios y sus adherencias.
Arneses y arreos en general, completos é incompletos.
Bastones con estoque.
Carruajes concluidos ó sin concluir; y trenes y varas en bruto para los mismos.
Cartuchos para armas.
Cohetes.
Municiones.
Perfumería en general.
Pólvora en general.

Inciso 3.° 40 por ciento *ad valorem*:

Artículos de cualquier tela ó tejido, confeccionados ó en principio de confección.
Balijas y baúles.
Bolsitas de cuero, de más de 25 centímetros, con útiles ó sin ellos.
Bolsas de lienzo ó de otros géneros de algodón.
Botas y vejigas para vino, confeccionadas ó en principio de confección.
Borax.
Cajas de hierro y de acero en general.
Cajas vacías para fósforos.
Calzado en general, concluido ó en piezas.
Cromos, oleografías é impresos en general, en colores, sobre cartulina ó papel.
Cueros y pieles curtidos.
Encajes finos de seda ó mezcla.
Encajes finos de hilo.
Etiquetas, en tintas ó colores ó cromos sobre papel ó cartulina para cigarros, cajas de fósforos, bebidas, perfumería productos químicos ú otros análogos y de cualquier otro uso.

Etiquetas con ó sin goma, con ó sin inscripción y en cartón para colgar.
Hebillajes para arreos ó arneses en general.
Impresos comerciales, letras de cambio, cheques, pólizas, acciones, estampillas, cartas de crédito, facturas, memorándums, guías y demás análogos, y papeles ó sobres impresos ó con membrete y sobres en blanco.
Los mismos, en litografía timbrados en cobre ó acero.
Impresos sobre cartón ó cartulina, en tintas ó en colores ó cromos para avisos ú otros usos, inclusive los boletos de toda clase y los calendarios, con ó sin block.
Medias de toda clase.
Mosaico.
Muebles concluidos ó en piezas.
Pasamanería y cordones de seda ó mezcla, con ó sin hilo metálico.
Papel de lija.
Sombreros ó gorras no gravados con derechos específicos.
Tarjetas impresas en general, grabadas ó litografiadas.

Inciso 4.° 35 por ciento *ad valorem:*

Carbones para lámparas de arco voltáico.
Estuches para alhajas.
Frazadas de lana ó de mezcla, con urdimbre de algodón, dobladilladas ó ribeteadas,
Tejidos de punto.
Tornillos, bulones y tuercas de hierro.

Inciso 5.° 30 por ciento *ad valorem:*

Tejidos de lana en general, con o sin mezcla.

Inciso 6.° 20 por ciento *ad valorem:*

Acero en barras, planchas y planchuelas.
Telas de algodón crudo, llamadas lienzos.

Inciso 7.° 15 por ciento *ad valorem:*

Roble, cedro, pino spruce, blanco y de tea sin cepillar.
Tejidos de seda especial para cernidores.

Inciso 8.° 10 por ciento *ad valorem:*

Albayalde.
Acidos tartárico y cítrico.
Amoníaco anhidro en cilindros.
Antimonio metálico.
Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario.
Automóviles completos en general y repuestos ó piezas para los mismos que vengan por separado de los carruajes á que se destinan.
Barita pulverizada ó sulfuro inpuro de barita.
Bleck ó alquitrán de hulla.
Brea mineral.
Cacao en grano.
Carros especiales para el transporte de cereales.
Cocos llamados del Brasil ó Paraguay.
Embarcaciones menores en general, armadas ó desarmadas.
Estaño en barras ó lingotes.
Grasa de Grass.
Malt.
Pabilo, trenzado ó no, para velas.
Pita, yute ó cañamo hilado para hacer trenzas.
Sesquisulfuro de fósforo y demás sustancias que sustituyan al fósforo blanco para la fabricación de los mismos.
Sulfato de cal.
Sulfato de cobre.
Tela especial para encuadernadores.

Inciso 9.° 5 por ciento *ad-valorem:*

Aceites pesados de alquitrán.
Alambre de acero ó hierro con púas, para cercos.
Alambre de hierro ó acero, galvanizado ó no, hasta el número 14, inclusive.
Alambre de cobre puro, de menos de cinco milímetros de espesor.
Alcornoque en cuadritos ó con principio de elaboración.
Alhajas.
Agujas para máquinas de coser.
Aparatos contra el granizo.
Alambre ó cables de más de cinco militros de diámetro, para eletricidad y los implementos para instalación de cables subterráneos.
Arados y piezas de repuesto.
Arena de Fontainebleau.
Azafrán.
Azogue.
Azufre bruto en piedra.
Algodón en rama, con ó sin pepita, é hilado para telares.
Asfalto de Trinidad y roca asfáltica natural.
Bisulfito de sodio impuro.
Cascarilla de cacao.
Carozos de Guayaquil.
Caucho nativo.
Corteza de quillay.
Extractos de tanino ordinarios para curtiembre, de veinticinco á treinta grados Beaumé, con excepción del extracto de quebracho y de cebir.
Esterilla en fibra.
Fibra ó pasta de madera para la fabricación de papel.
Filatura para fósforos.
Gelatina para la fabricación de carnes conservadas.
Hierro dulce en barras, flejes ó planchas, sin trabajar.
Hierro en lingotes para fundición.
Hilo para máquinas de segar.
Hojalata sin trabajar, cortada ó no.

Kaolín.
Ladrillos de fuego infusibles ó refractarios.
Lana hilada ó estambre para el telar.
Lino hilado para el telar.
Lúpulo.
Máquinas en general y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas de coser y repuestos para las mismas.
Máquinas de esquilar, con ó sin motor, piezas de repuesto.
Máquinas, con ó sin motor, para la agricultura, y piezas de repuesto.
Máquinas de escribir, de contar y registradoras.
Máquinas sistema Champion y otras para abovedar caminos,y piezas de repuesto.
Máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado á gas ó electricidad, aguas corrientes y cloacas.
Motores ó locomóviles sueltos, tractores, triciclos y piezas de repuesto.
Nitrato de potasio bruto.
Papel blanco natural en discos de uno hasta dos centímetros de ancho, destinado exclusivamente á la fabricación de fósforos de papel.
Pelo de conejo.
Pez de resina.
Piedras preciosas.
Pita, yute ó cáñamo en rama sin peinar ó hilar.
Plomo en planchas, lingotes ó barras.
Prensas para enfardelar pasto.
Postes de palma del Paraguay para alambrados
Rastras, rejas de hierro para arados y rastrillos de caballos.
Relojes de bolsillo, de oro, plata, plaqué ó enchapados en oro y de metales comunes.
Soda, carbonato, ceniza, silicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáustica.
Sulfato impuro de aluminio.
Tramos de hierro para puentes y alcantarillas.
Tierra refractaria.
Utensilios de oro ó plata.
Zinc en lingotes y barras.
Zinc liso hasta el número cuatro, cortado para envases.

Art. 8.º Las mercaderías que á continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos específicos.

Comestibles

INCISO 1.º

Aceites vegetales en general	0.10	kilo
Aceite de linaza, crudo ó cocido	0.10	»
Aceite de coco ó palma	0.03	»
Aceitunas en aceite, rellenas ó nó, incluye el envase	0.08	
Aceitunas en salmuera	0.05	»
Aceitunas aprensadas ó no	0.03	»
Ají en rama	0.05	»
Ajos en general	0.01	kilo
Alcaparras en envases de vidrio	0.08	»
Alcaparras en envases de madera	0.06	»
Almendras sin cáscara	0.10	»
Almendras con cáscara	0.05	»
Almidón en general	0.08	»
Alpiste	0.01	»
Altramuces en grano	0.01	»
Altramuces pelados	0.02	»
Anís en grano	0.06	»
Arvejas en grano	0.01	»
Arenques ahumados, en cuñetes	0.05	»
Arenques en cajas	0.08	»
Arroz	0.02	»
Arroz con cáscara	0.005	»
Avellanas con cáscara	0.03	»
Avellanas peladas	0.05	»
Avena en grano	0.015	»
Azúcar refinada ó de (96 grados) noventa y seis grados y más de polarización	0.09	»
Azucar no refinada, ó de menos de (96 grados) noventa y seis grados de polarización	0.07	»
Bacalao y otros pescados análogos	0.04	»
Bacalao cortado	0.06	»
Bizcochos y galletitas en general	0.15	»
Cacao con avena y sus similares	0.25	»
Café en grano	0.03	»
Café molido	0.06	»
Café de achicoria en paquetes	0.03	»
El mismo suelto	0.025	»
Café de cebada ó malta	0.08	»
Camarones secos	0.125	»
Canelón en rama	0.05	»
Carburo de calcio	0.03	»
Carne salada en cascos	0.25	»
Castañas peladas	0.05	»
Castañas con cáscaras	0.005	»
Caviar	0.40	»
Cebada pelada	0.025	»
Cebada con cáscara	0.075	»
Cebollas en general	0.01	
Centeno en general	0.01	»
Chocolate en pasta	0.30	»
Chocolate en polvo	0.35	»
Chícharos en grano	0.01	»
Chícharos pelados	0.02	»
Clavos de olor y flor de clavo y cogollos	0.06	»
Ciruelas	0.08	»
Cocos llamados de Chile	0.03	»
Cominos	0.05	»
Confites, bombones y pastillas sueltas	0.25	»
Conservas de legumbres en frascos, latas ó botellas	0.12	»
Conservas en cualquier clase de preparacóin, de pescados, mariscos y hongos con exclusión de las sardinas	0.20	»
Conservas de carne. con ó sin trufas menos las saladas	0.20	»
Dátiles en envases hasta dos kilos	0.10	»
Dátiles en envases mayores	0.06	»
Descarozados de durazno	0.05	»
Dulces y turrones	0.25	»
Embutidos de carne, comprendida la mortadela	0.30	»
Encurtidos en frascos	0.10	»
Encurtidos en otro envase	0.07	»
Especias molidas de toda clase	0.12	»

Fariña	0.005 kilo
Fideos	0.04 »
Frutas al jugo, compota ó en almíbar	0.25 »
Frutas al natural ó conservadas en agua ó en aguardiente	0.15 »
Galleta común	0.02 »
Garbanzos en general	0.04 »
Habas secas	0.01 »
Harina comestible, en general, en paquetes ó latas, con excepción de las de trigo ó maíz	0.05 »
Harinas en cajones ó bolsas ó cualquier otro envase	0.04 »
Higos secos en envases hasta dos kilos	0.05 »
Higos en envases mayores	0.03 »
Huevos en general	0.02 »
Jamón	0.25 »
Leche condensada	0.07 »
Lengua de bacalao	0 10 »
Lentejas	0.01 »
Maní	0.0125 »
Manteca de vaca	0.10 »
Manteca de puerco	0.08 »
Manzanas, peras ó guindas secas, inclusive el envase	0.05 »
Maquí	0.50 »
Masacote (azucar de)	0.02 »
Miel, en general	0.03 »
Mostaza llamada inglesa y francesa	0.10 »
Mijo	0.03 »
Nueces	0.03 »
Ostras	0.04 »
Pasas de uva, en envases hasta dos kilos	0.15 »
Pasas en envases mayores	0.10 »
Pasas como la anterior, de Corinto	0.05 »
Pasta de anchoas	0.30 »
Pasta de tomate	0.05 »
Pejepalo en fardos	0.02 »
Pescados en salmuera ó aprensados	0.04 »
Pimentón	0.03 »
Pimientos al natural	0.04 »
Piñones	0.06 »
Pimienta en grano	0.04 »
Pistachos	0 10 »
Porotos	0.0125 »
Queso en general	0.20 »
Sal gruesa	0.20 hect
Sal fina, en barricas ó bolsas	0.01 kilo
Sal en frascos	0.02 »
Salsa inglesa	0.15 »
Sardinas en aceite ó salsa	0.05 »
Sémola	0.02 »
Sopa preparada	0.10 »
Té en general	0.20 »
Ticholos	0.15 »
Tocino	0.20 »
Trufas al natural	0.75 »
Yerba elaborada en general	0.04 »
Yerba canchada ó en rama	0.015 »

Bebidas

INCISO II

Aguardientes en cascos ó damajuanas que no excedan de 79 grados centesimales	0.06 litro
Aguardiente embotellado, ídem, ídem, en botellas de 501 mililitros á un litro	0.25 bot.
Ajenjo en cascos ó damajuanas, de no más de 68 grados	0.29 litro
Anís, arrac, coñac, kirsch, rhum y otros semejantes, en cascos ó damajuanas de no más de 50 grados centesimales	0.28 »
Ajenjo embotellado que no exceda de 68 grados centesimales, en botellas de 501 mililitros á un litro	0.34 bot.
Anís, arrac, coñac, rhum y otros semejantes, embotellados, que no excedan de 50 grados centesimales en botellas de 501 mililitros á un litro	0.33 »
Birr y quinados á base de vino, en cascos ó damajuanas	0.30 litro
Birr y quinados á base de vino, embotellados	0.25 bot.
Bitter Angostura, hasta 68 grados centesimales, en botellas de 501 mililitros á un litro	0.54 »
Bitter Angostura, en medias botellas, ídem ídem	0.27 »
Bitter embotellado, de otras marcas	0 27 »
Bitter en cascos ó damajuanas, hasta 78 grados centesimales	0.29 litro
Caña embotellada	0.25 bot.
Caña en cascos ó damajuanas	0.20 litro
Cerveza en cascos	0.07 »
Cerveza embotellada	0.10 bot.
Chacolí embotellado	0.08 »
Chacolí en cascos	0.04 litro
Chicha embotellada	0 10 bot.
Chicha en cascos	0.08 litro
Ginebra embotellada, aromática, Old Tom ó Snapps, que no exceda de 50 grados centesimales por litro	0.33 bot.
Ginebra Snapps en cascos ó en damajuanas, de no más de 50 grados centesimales por litro	0.23 litro
Ginger, docena de botellas	0.50
Grapa embotellada	0.25 bot.
Grapa en cascos ó damajuanas	0.20 litro
Jarabes embotellados	0.15 bot.
Licores embotellados, de no más de 50 grados centesimales por litro	0.33 »
Licores en cascos ó damajuanas de igual graduación	0.29 litro
Ponche embotellado	0.10 bot.
Refrescos con soda, embotellados, docena de botellas	0.50 »
Sidra en cascos	0.10 litro
Sidra embotellada	0.15 bot.
Soda water, docena de botellas	0.40 »
Vinos en general, embotellados	0.25 »
Vinos Oporto, Jerez, Madeira, Rhin, Chateau Margaux, Lafitte, Chateau Iquem, Borgoña y demás finos, en cascos ó damajuanas	0.25 litro
Vinos Carlón, Priorato, Seco, Burdeos ordinario, Barbera, Mosela ordinario y demás comunes, en cascos ó damajuanas, de no más de 15 grados centesimales de fuerza alcohólica y 45 °/oo de extracto seco libre de azúcar reductor	0.08 »

Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por

cada cinco gramos ó fracción de exceso por litro		

NOTA—Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso y por litro.

Vinos Moscato, Marsala, Neviolo, Barolo, Sauterne, Mosela y los dulces y de postres y demás regulares	0.12	litro
Vinagres en cascos ó damajuanas	0.015	»
Vinagre embotellado	0.02	bot.
Vermouth en cascos ó damajuanas	0.15	litro
Vermouth embotellado	0.16	bot.
Mosto alcoholizado ó concentrado y mistela	1.00	litro
Whisky en cascos ó damajuanas, que no exceda de 50 grados centesimales	0.30	litro
Whisky embotellado	0.30	bot.

Varios artículos

Arpilleras ó lona de pita cruda	0.01	kilo
Bolsas de arpilleras ó lona de pita cruda.	0.015	»
Cuellos de algodón ó hilo mezcla, para hombres y niños	1.25	doc.
Estearina	0.08	kilo
Fieltros adherentes (llamados *chemises*), para sombreros de hombre	0.30	c/u
Fieltros no adherentes (llamados *cloches*), para sombreros de hombre ó señora	0.50	»
Fieltros en piezas, especiales para sombreros	3.00	kilo
Fósforos de palo	0.40	»
Idem de cera, estearina ó cualquier otra substancia, sueltos	1.60	»
Idem, ídem, estearina ó cualquier otra substancia, en cajas de no más de seis docenas	0.80	»
Kerosene	0.03	litro
Naipes en general	10.00	gr.
Papel de color y blanco para envolver, de tapas, carteles ó barriletes, de estraza, estracilla, paja y para bolsas	0.08	kilo
Papel común, blancos, llamado de diarios, en bovinas ó resmas	0.02	»
Papel blanco para obras y el para escribir blanco de toda clase y tamaño, inclusive el de color hasta formato oficio	0.04	»
Puños de algodón ó hilo ó mezcla, docena de pares	2.00	»
Puntas de París	0.025	»
Sombreros de fieltro, de lana en general, para hombres ó niños	0.35	c/u
Idem como á los anteriores, de pelo de nutria, castor, vicuña ó conejo	1.00	»
Idem de copa alta, barnizados, para cocheros	0.70	»
Idem de copa alta en general	2.00	»
Tela esmerilada	0.20	kilo
Velas de estearina, parafina y sus mezclas	0.10	»

Tabacos

INCISO III

Cigarros de tabaco de la Habana, en cajitas de madera	1.50	kilo
Cigarros de tabaco de la Habana, sueltos ó envueltos ó en cajitas de cartón	2.25	kilo
Idem de tabaco común (no habano), en cajitas de madera	0.60	»
Idem, ídem, ídem (no habano) sueltos ó envueltos en cajitas de cartón	0.75	»
Cigarrillos en general	1.00	»
Palo de tabaco	0.15	»
Pichúa	0.20	»
Rapé	0.40	»
Tabaco en hoja ó picadura habano	0.70	»
Tabaco en hoja ó picadura de otras procedencias con exclusión del paraguayo	0.22	»
Idem en hoja ó picadura, paraguayo	0.12	»

Art. 4.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo á permitir la entrada libre de las bolsas de arpillera para cereales, cuando el precio en el país excediera de veintiún centavos oro el kilo.

En caso de que sean declaradas libres de derecho las bolsas, lo será igualmente la arpillera por el mismo término.

CAPÍTULO II

Derechos de exportación

Art. 5.° Es libre de derechos de exportación toda clase de productos, frutos ó manufacturas del país.

Art. 6.° El hierro viejo será sujeto á un derecho de cinco pesos oro los mil kilos.

Art. 7.° El ganado vacuno que se importe con destino á ser invernado y sacado más tarde del territorio de la República, pagará un derecho de tres pesos oro por cabeza. Queda facultado el Poder Ejecutivo para acordar la liberación de este derecho, cuando se trate de países que no graven la importación del ganado argentino.

Art. 8.° Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, abonarán un derecho de estadística de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó no sujetas á derechos de aduana.

Las aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta, y se cobrarán conjuntamente con éste.

La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

CAPÍTULO III

Liberación de derechos

Art. 9.° Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

Aceites de esquistos importados exclusivamente por las compañías de gas para la carburación del gas de alumbrado.

Alcornoque en corteza ó planchas.

Animales en general, previo lleno de los requisitos establecidos por la ley de policía sanitaria animal.

Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario, destinadas para las municipalidades.

Aparatos, instrumentos y útiles importados por las universidades, con destino á la instrucción superior, cuando vinieren consignados al decano de la facultad á que se destinan y mediante petición del rector de la universidad.

Buques armados ó desarmados.

Caña de azúcar.

Calderas para buques, importadas por los armadores.

Carbón de piedra ó vegetal para combustible.

Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados, para envases.

Coke.

Cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarriles ó tranvías á vapor, ó á sangre, ó á electricidad, y el material destinado á la instalación de los tranvías eléctricos y tracción, comprendiéndose en este rubro únicamente los motores para coche, tren de éstos, cables, trolleys, alambres, bobinas, cajas, fusibles, frenos, llantas, pararrayos, resortes, aisladores, controller, ruedas, rosetas, cruces y cambios.

Duelas para cascos.

Dinamita para minas y pólvora especial para las mismas.

Embarcaciones para clubs de regatas.

Estufas de desinfección.

Envases, fundas ó bolsas especiales, cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas.

Específicos en general para curar la sarna.

Filtros para agua, sistema Pasteur ó sus equivalentes.

Harina de trigo ó maíz.

Hierro y acero viejos.

Legumbres y frutas frescas, con excepción de la uva.

Leña de todas clases.

Libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios, con ó sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.

Locomotoras y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas de segar, engavillar ó espigar, con ó sin motor, con ó sin plataforma y con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas de trillar á sangre y á vapor, con ó sin motor y con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas de desgranar ó deschalar á vapor con ó sin motor, con ó sin fundas ó encerados y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas para la extracción del tanino.

Máquinas para refinerías de azúcar.

Máquinas para buques.

Máquinas para la fabricación de manteca y piezas de repuesto.

Máquinas, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana.

Máquinas para explotaciones ó exploraciones de minas.

Máquinas desmotadoras de algodón.

Materiales destinados á obras públicas de salubridad y aguas corrientes.

Materiales de guerra para la Nación.

Medicamentos, drogas é instrumentos para los hospitales de la República, con excepción del algodón medicinal.

Moneda metálica.

Muebles y herramientas de inmigrantes, que formen su equipaje.

Munición para fusil de guerra.

Nafta ó petróleo impuro y carburina.

Objetos exclusivamente destinados para el culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan, y mediante petición del respectivo diocesano.

Oro en grano, pasta ó polvo.

Pescado fresco.

Plata en barra ó piña.

Plantas vivas.

Semillas para la siembra en general, que no puedan tener otra aplicación, con excepción de las que quedan gravadas por esta ley.

Serum para el tratamiento preventivo ó curativo de enfermedades infecciosas.

Trigo, maíz y papas para semilla.

Utiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios, pedidos por el ministerio del ramo, por los gobiernos de provincia ó por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 10. A los exportadores de manteca y leche esterilizada les serán devueltos por la aduana, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de cajones de madera, armados ó desarmados, de papel especial para envoltura y de envases de lata.

A los exportadores de harina se les hará igual devolución por las bolsas, cuando éstas pesen más de 250 gramos cada una.

Art. 11. El poder ejecutivo no podrá acordar otras franquicias, que las establecidas en esta ley ó en leyes especiales.

CAPITULO IV

Liquidación y percepción de los derechos avalúo de las mercaderías

Art. 12. Los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos ó arancel aduanero, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito.

Los derechos de las mercaderías no incluídas en la tarifa de avalúos, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con la exhibición de la factura original.

Art. 13. Mientras el congreso no sancione la tarifa general de avalúos, el poder ejecutivo hará la designación y fijará á moneda metálica los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

En el caso de artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como expresada en moneda metálica.

La declaración de valor en los muebles no tarifados, incluso los usados ó de uso particular, deberá hacerla el propietario, bajo su firma, en el manifiesto del despacho, siempre que éste sea solicitado por otra firma.

Art. 14. Declárase ley de la nación la tarifa de avalúos, á partir del 1.° de enero de 1906.

Anualmente el poder ejecutivo remitirá al congreso la planilla de reformas que estime conveniente dentro del primer mes de sesiones.

Art. 15. Las mercaderías de procedencia extranjeras no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel, abonarán el derecho general de (25 %) veinticinco por ciento sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 16. Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 17. Los derechos de importación, exportación y estadística, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente de acuerdo con la ley de conversión número 3871.

Art. 18. Las encomiendas de cualquier valor, deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que sobre el particular concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana.

Art. 19. Los derechos correspondientes á las encomiendas postales, serán percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en ese servicio la oficina de vistas de la aduana respectiva, en la forma que lo determine el poder ejecutivo.

Art. 20. Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de (5 %) cinco por ciento, si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y (2 %) dos por ciento si proceden de puertos de este lado del Ecuador.

Acuérdase un (2 %) dos por ciento por rotura á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 21. El cobro de los derechos específicos se verificará sobre el peso neto cuando se trate de té; sobre el peso de la mercadería comprendido su envase, siempre que se trate de artículos al peso que tengan dos ó más envases, y previo descuento de la tara que el poder ejecutivo creyere conveniente establecer, en el caso de efectos cuyo envase lo constituyan cascos de madera.

Art. 22. En los casos del artículo 12, así como en todos los demás expresados en el arancel, en que el derecho *ad valorem* recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales, y el aumento correspondiente á los fletes seguros y demás gastos comunes, hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la aduana de descarga.

Art. 23. Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquier causa al país, abonarán derechos de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien, sin lugar á dudas, de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año, á contar desde la fecha de su salida.

Art. 24. Limítase á dos años el término fijado por los artículos 428, 429 y 433 de las ordenanzas de aduana, para los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó aforo.

CAPÍTULO V

Del despacho aduanero.

Art. 25. Las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores por razón de su destino á la industria, á la fabricación especial ó á la utilización común, serán despachadas directamente por las aduanas, en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 26. Las piezas de repuesto de cualquier metal ó materia y de cualquier forma y naturaleza que sea que se manifiestan como tales y pueda probarse su aplicación á las máquinas á que se destinan, estén ó no comprendidas en la tarifa de avalúos, gozarán de los beneficios acordados en esta ley á la máquina entera.

No se considerarán como piezas de repuesto ni formando parte integrante de la máquina, las correas de cualquier material que sean, las llaves fijas ó las llamadas inglesas, el amianto en empaquetadura, aceiteras de mano, tornillos, tuercas, bulones, pernos, ganchos, arandelas, clavijas, cadenas, canillas, sierras, anillos con ó sin incisiones de tela ó metal, balancines para caballos, lanzas y fieltros de cualquier naturaleza.

Art. 27. La habilitación que acuerdan á las receptorías marítimas los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 de las ordenanzas de aduana, queda limitada á la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes y que sean conducidas por buques mercantes procedentes directamente de los puertos de dichos países. Exceptúanse de esta disposición las receptorías de Viedma, Río Gallegos y Chubut.

Art. 28. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación, que no los hubiesen abonado en alguna de las aduanas de la república, con las excepciones siguientes:

1.º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay. por las de Concordia y Monte Caseros.
2.º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por las de Empedrado y Paso de los Libres;
3.º Las que pasen de tránsito de las aduanas de la capital y Rosario, á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino á Bolivia y Chile;
4.º Las que pasen de la aduana de la capital á La Plata y viceversa;
5.º Las que pasen de Chile por la aduana de Bahía Blanca á la aduana de la capital.

Art. 29. Los pedidos de despacho á plaza, ya se trate de mercaderías de despacho directo ó de depósito, deberán finiquitarse, retirándose los efectos de los almacenes fiscales, dentro de los treinta días después del desembarco, en el primer caso, y de los veinte días de la presentación del manifiesto en el segundo, bajo pena de la multa de 5 por ciento que establecen los artículos 195 y 859 de las ordenanzas.

Cuando á los quince días del desembarco de las mercaderías de despacho directo y á los diez días de formulado el pedido de despacho de las de depósito, no haya concurrido el interesado al acto del aforo, los vistas procederán á efectuar el despacho sin su presencia ni intervención, y sin que después se admitan reclamos de ningún género.

Art. 30. El reembarco y trasbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetos al uso de tornaguías, que se cancelarán en la forma que lo reglamente el poder ejecutivo.

Art. 31. El poder ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buques procedentes de dichos países, quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toquen, el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto ó puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envase, género de mercaderías, clase, cantidad, calidad y el volumen de cada bulto con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plaza. Las aduanas podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en depósito siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado, y las diferencias que resulten de c ase, calidad ó cantidad, quedarán sujetas á las disposiciones de los artículos 128, 129 y 930 de las ordenanzas.

Las enmiendas en los manifiestos á que se refiere el artículo 846 de las ordenanzas de aduana, solo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción.

Art. 32. Queda ampliado el término que el inciso 4.º del artículo 847 de las ordenanzas de aduana fija para que los vapores con privilegio de paquete puedan salvar los errores cometidos en el manifiesto general, en cuarenta y ocho horas después de terminada la descarga.

Art. 33. Las aduanas no acordarán averías por deterioro que sufran los envases y accesorios de las mercaderías, siempre que estas se hallen en buen estado.

Art. 34. Además de los requisitos que se establecen en los artículos 20 y 880 de las ordenanzas de aduana, para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberá expresarse en ellos el peso ó volumen de cada bulto, según paguen el flete, cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de "hacienda" y, en los demás casos, dicho peso y volumen englobados.

Los cónsules argentinos no exigirán en los manifiestos del buque y conocimientos que á éstos acompañen, tal requisito, sino en el juego de conocimientos que deben presentar los cargadores. Las aduanas de la República, no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viniesen en las condiciones de este artículo.

Art. 35. Lo expresado en los manifiestos consulares y en los conocimientos á que se refiere el artículo anterior, hará fe en juicio contra el importador, á la par de las copias de factura, manifiesto de despacho ó cualquier otro documento de aduana.

Art. 36. Todo buque que hubiese verificado alguna operación de reembarco para puertos extranjeros, deberá presentar en la última aduana argentina de su destino, el permiso correspondiente, á fin de que pueda comprobarse si á su bordo se encuentran las mercaderías embarcadas.

Art. 37. Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, los agentes marítimos y los despachantes de aduana, prestarán al inscribirse, fianza á satisfacción del poder ejecutivo, de casa de comercio abonada en la plaza con antigüedad de cinco años, ú otorgarán una pecuniaria fija de 3.000 pesos oro en títulos nacionales de renta.

Art. 38. En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, los administradores de rentas someterán á la aprobación del ministerio de hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de 500 pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 39. Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo á su denominación.

Art. 40. Las obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, podrán entrar á la República libres de derecho de importación, previo los trámites que determine el poder ejecutivo.

Art. 41. En el caso de ignorar el contenido, previsto por los artículos 108 y 280 de las ordenanzas, el importador, consignatario ó despachante, deberá formalizar la documentación detallada dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo 279 para la presentación de las copias de facturas á depósito. Vencido este término, la aduana procederá, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, á verificar el contenido de los bultos, por cuenta del interesado aplicándole una multa equivalente al cinco por ciento del importe de los derechos.

Art. 42. Cuando se presenten á despacho en las aduanas de la República productos alimenticios adulterados ó adicionados con substancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de las oficinas químicas nacionales, y una vez comprobado el hecho, procederán á inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarco dentro de los tres días de notificado. En este último caso, la administración de rentas respectiva señalará los bultos con marcas especiales, á fin de que no puedan volver á ser presentados á despacho en ninguna otra aduana de la República.

Art. 43. En los casos de averías, á que se refieren los artículos 140 y 141 de las ordenanzas de aduana, el rematador será designado por la respectiva administración de rentas.

Todos los remates producidos por orden de las aduanas, quedan subordinados á la aprobación de sus administraciones respectivas.

Art. 44. Todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando por lo tanto, derogados los artículos 247 al 249, inclusive, de las ordenanzas de aduana.

Art. 45. El administrador suspenderá el despacho á todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos, ó á sus fiadores, exigiendo por escrito, dentro de tercero día, el pago, cualquiera que sea la cantidad ó procedencia.

Art. 46. Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, el administrador podrá embargar las mercaderías que tengan dentro de la jurisdicción de la aduana los deudores ó fiadores, por valor suficiente á cubrir el importe de la deuda con los intereses, cuya tasa será la qae rige en el Banco de la Nación.

Art. 47. Para la ejecución de los artículos 45 y 46, regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos 170 al 176 de las ordenanzas de aduana.

Art. 48. Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletos, hojas para los mismos y puños de hierro, con ó sin puas, así como de figuras ú objetos obscenos. Las armas ó municiones de guerra, no podrán introducirse sin permiso del ministerio respectivo.

Art. 49. Por las operaciones de carga y descarga que los buques en general practiquen de noche ó en días de fiesta, los interesados abonarán la suma de diez pesos moneda nacional, por cada noche ó día y por cada empleado que fuere necesario ocupar en dichas operaciones.

Los administradores de rentas y los jefes de resguardos respectivos, distribuirán este servicio por turno y entregarán mensualmente á cada empleado las cuotas que les correspondiesen por este servicio extraordinario y remitirán á la inspección general de aduanas y resguardos, trimestralmente, una nómina detallada de las cantidades pagadas por tal concepto,

Art. 50. Todo el que despache etiquetas, clichés ó cápsulas metálicas, que lleven impresos ó grabados nombres de casas de comercio, deberá justificar ante la aduana respectiva que es el dueño ó el representante legal de esas casas.

Art. 51. Derógase el artículo 196 de las ordenanzas de aduana, en cuanto prohibe el reembarco de las mercaderías pedidas á despacho.

CAPÍTULO VI

Disposiciones penales

Art. 52. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados además de las penas que aquellas establecen, con arresto de un mes hasta prisión de tres años.

Art. 53. Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana además de las penas señaladas en las ordenanzas de aduana vigentes, se le aplicará las de inhabilitación de tres á cinco años.

Art. 54. En los casos de los dos artículos anteriores y en el de transgresión simultánea á las leyes de aduana y á las comunes, á que se refiere el artículo 1060 de la ordenanzas de aduana, los administradores substanciarán administrativamente las transgresiones aplicando las disposiciones que correspondan á la infracción, ya se trate de contrabandos ó de defraudaciones, con arreglo á las precitadas ordenanzas, debiendo enseguida pasar lo antecedentes á la justicia ordinaria, para que resuelva sobre el delito común ó las penas corporales que correspondan.

Art. 55. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá á otras personas que á aquellas á quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio ó individual.

Estas penas no podrán ser substituidas por penas pecuniarias.

Art. 56. Serán aplicables las disposiciones de las ordenanzas de aduana sobre las falsas manifestaciones, á las mercaderías que no estando comprendidas dentro de los artículos 200, 201 y 202 de dichas ordenanzas, se presenten, sin embargo, ante las aduanas, como si fuesen muestras, encomiendas ó equipajes.

Art. 57. Cuando correspondiere la aplicación de la pena de comiso ó multa igual al valor de los bultos que se comprobare habían sido contrabandeados y no fuere posible conocer las mercaderías que ellos contenían por desconocerse el género de las con que generalmente comerciaba el consignatario ó dueño, ó por no existir dato alguno en documento, ni libros de aduana ó comerciales, los administradores de rentas aplicarán la pena de ($ 500 oro) quinientos pesos oro por cada bulto que deberá ser oblado por el dueño del buque ó consignatario, en su caso.

El importe de esta pena se dividirá por mitades entre el fisco en concepto de los derechos defraudados, y los denunciantes y aprehensores.

Art. 58. Cuando se declaren caídas en comiso mercaderías que deban pagar más de un 50 por ciento de derechos, el producto total de su venta en remate, previo descuento de gastos, se adjudicará por mitad entre el fisco y el denunciante ó aprehensor.

Art. 59. Si de la verificación de cualquier bulto resultase comprobado algún fraude que fuese penado con comiso, se hará extensiva la pena á todo el contenido del bulto, aún cuando solo se hubiere pretendido defraudar una parte, siempre que el valor de la mercadería en contravención, alcance á la mitad del valor total del bulto.

Art. 60. Cuando en una misma partida de mercaderías se descubriesen excesos, que sobre no estar manifestados, viniesen ocultos dentro de otros envases ó dentro de las piezas manifestadas ó en alguna otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva á toda la partida.

Art. 61. Para la liquidación de los comisos ó multas recaídas sobre mercaderías que hayan salido de la aduana, se entenderá por valor de las mismas, el que tuviesen en depósito, más los derechos fiscales, en la fecha de la condena.

Art. 62. Los capitanes ó patrones de buques que arrojen lastre al río, sufrirán una multa de 200 á 500 pesos, según los casos, y la reglamentación del poder ejecutivo

Los prácticos de los ríos que pilotéen buques de ultramar darán cuenta á la autoridad correspondiente del punto de destino, de todo lastre que se hubiera arrojado al río durante la navegación.

La falta de este aviso será penada con la cesación de la patente de práctico y con una multa de 200 pesos.

Art. 63. Cuando se encuentren á bordo de los buques y en poder de empleados de los mismos ó en los compartimentos que les son reservados, mercaderías no manifestadas con arreglo á las ordenanzas de aduana, además de la pena de comiso, los administradores de rentas aplicarán al buque una multa igual al valor de dicha mercadería.

Art. 64. Los libros, figuras ú objetos obscenos y demás mercaderías á que se refiere el artículo 48, sufrirán una multa igual á su valor, que será determinada por la aduana respectiva, adjudicable por mitades entre el fisco y el denunciante, sin perjuicio de la inutilización inmediata de la mercadería.

Art. 65. Los administradores ó receptores de rentas, en ningún caso podrán tener derecho á comisos ó multas que provengan de contrabandos, defraudaciones ó contravenciones aduaneras de cualquier naturaleza, ocurridas dentro de su jurisdicción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones ó fuera de ellas, siempre que la operación delictuosa se realizare en la jurisdicción de su aduana, hicieren alguna aprehensión, dieren alguna orden ó formularen cualquier denuncia, los beneficios que les corresponde de acuerdo con el artículo 1030 de las ordenanzas de aduana se adjudicarán al fisco.

CAPÍTULO VII

Recursos de apelación

Art. 66. Cuando los empleados de aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones que dicten los administradores de rentas, en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, podrán reclamar al ministerio de hacienda, haciéndolo así constar al administrador en el acto de la notificación ó dentro de los tres días hábiles subsiguientes. Entablado el recurso, los jefes de las aduanas remitirán inmediatamente á la inspección general de aduanas lo actuado, para que ésta lo eleve con su propio informe al ministerio de hacienda, quién deberá substanciar sumariamente la causa con previo dictamen del procurador del tesoro.

El empleado disfrutará del plazo de cinco días para alegar su recurso ante el ministerio de hacienda, contados desde la fecha en que éste le acuerde la vista.

Art. 67. De las resoluciones condenatorias de los administradores de rentas, podrá recurrirse al ministerio de hacienda, en la misma forma del artículo precedente.

La opción de los interesados por el recurso administrativo, importará la renuncia del recurso judicial y viceversa.

Art. 68. Durante la substanciación de los sumarios ó juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar á los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones ó propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro ó disminución de valor ó que haya empezado á sufrirlo, consignando su valor á la orden de aduana, previo pago de los derechos respectivos; y en caso de que el interesado se niegue á hacer el retiro ó pasados diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera que sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado ó el producido del remate, en su caso, se transferirán por la aduana en la debida oportunidad, al juez que entienda en la causa.

Art. 69. Los partícipes en los comisos ó

multas á que se refiere el artículo 180 de las ordenanzas, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios de contrabando, defraudaciones ó contravenciones, cuando así lo soliciten.

Art. 70. Cuando en los juicios de contrabando, defraudación ó contravenciones de rentas, sus autores fueran condenados al pago de costas, los procuradores fiscales percibirán los honorarios que les fuesen regulados con arreglo á la ley. En caso de absolución, las costas serán á cargo del apelante.

Art. 71. Cuando de la verificación de los despachos resultare encontrarse una diferencia dentro de la tolerancia acordada por las ordenanzas, se adjudicará al empleado descubridor, cualquiera que sea su categoría, (25 °/o) veinticinco por ciento de las diferencias encontradas.

Art. 72. Los capitanes de buques de vela ó de vapor, aun cuando éstos tengan privilegios, están obligados á hacer la manifestación de su rancho, con arreglo á los artículos 31 y siguientes de las ordenanzas de aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Art. 73. Toda denuncia sobre infracciones aduaneras, defraudaciones ó contrabandos, hecha por personas agenas á la administración aduanera, deben ser formuladas por escrito ante la inspección general de aduanas y resguardos ó ante el administrador local, sin cuyo requisito no surtirá efecto.

Art. 74. Los derechos de importación fijados en esta ley, constituyen la tarifa mínima para las mercaderías ó productos de toda nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes á las exportaciones de la República Argentina, ni los establezca para los que estén exentos de derechos, ni rebaje excepcionalmente el arancel actual á artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos ó productos argentinos, con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario, el poder ejecutivo queda facultado para aplicar á las mercaderías y productos procedentes de esa nación, la tarifa máxima, igual á un recargo de 50 por ciento sobre los derechos establecidos en la misma y de un 15 por ciento sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del poder ejecutivo, estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías, con exhibición de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos, si se juzgase conveniente, y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto, será penada con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de aduana, sobre falsas manifestaciones.

Queda, igualmente, facultado el poder ejecutivo para acordar una disminución excepcional no mayor de 50 por ciento en los derechos establecidos en la presente ley, sobre algunos artículos de los países que á su juicio ofrezcan ventajas equivalentes y por el término que se convenga. Esta concesión deberá acordarse bajo la reserva, por el gobierno argentino, de hacer cesar sus efectos, notificando esta intención con seis meses de anterioridad.

Art. 75. Las mercaderías nacionales ó nacionalizadas que se remuevan de un punto á otro de la república, serán despachadas por los resguardos, con la simple presentación en su destino, de la respectiva guía, quedando por consiguiente suprimidos todos los requisitos que para su despacho establecen las ordenanzas de aduana.

Art. 76. Las mercaderías nacionalizadas y las de producción nacional despachadas para puertos de cabotaje, en buques con privilegio de paquetes, que no pudieran seguir en el mismo buque á su destino, por causas de fuerza mayor ó por no seguir viaje el vapor conductor, podrán trasbordarse á otros buques, que tengan igual privilegio por medio de las mismas guías y sin más requisito que la declaración del patrón ó capitán del buque conductor, en el manifiesto general, si la operación del trasbordo se efectúa en puerto habilitado, y la anotación en las guías ó permisos por parte del resguardo del punto, de seguir viaje dicha mercadería en el buque que deba conducirla á su destino.

Cuando los vapores que hagan la carrera de los ríos no puedan seguir á su destino por falta de agua, podrán trasbordar su carga á otras embarcaciones mediante los mismos manifiestos, guías y permisos, desempeñando en tal caso, las referidas embarcaciones, el rol de lanchas para el desembarco en el punto de destino.

Art. 77. Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente ley.

Art. 78. El poder ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 79. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 11 de diciembre de 1905.

Ley núm. 4934

Patentes

Artículo 1.° Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria en la capital de la República y en los territorios nacionales, pagarán patente anual, con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría, con excepción de las conferidas por leyes especiales á la municipalidad de la capital.

	$ m/n
1ª categoría	60.000
2ª »	55.000
3ª »	50.000
4ª »	45.000
5ª »	40.000
6ª »	35.000
7ª »	30.000
8ª »	25.000

		$ m/n
9ª	categoría	20.000
10ª	»	19.000
11ª	»	18.000
12ª	»	15.000
13ª	»	12.000
14ª	»	10.000
15ª	»	7.000
16ª	»	6.000
17ª	»	5.000
18ª	»	4.000
19ª	»	3.000
20ª	»	2.500
21ª	»	2.000
22ª	»	1.750
23ª	»	1.500
24ª	»	1.250
25ª	»	1.000
26ª	»	900
27ª	»	800
28ª	»	700
29ª	»	600
30ª	»	500
31ª	»	450
32ª	»	400
33ª	»	350
34ª	»	300
35ª	»	250
36ª	»	200
37ª	»	175
38ª	»	150
39ª	»	125
40ª	»	100
41ª	»	90
42ª	»	80
43ª	»	70
44ª	»	60
45ª	»	50
46ª	»	45
47ª	»	40
48ª	»	35
49ª	»	30
50ª	»	25
51ª	»	20
52ª	»	15
53ª	»	10
54ª	»	5

Inciso 1.°	Almacenes de comestibles al por mayor ó por mayor y menor	Inciso 25
» 2.°	Almacenes de comestibles al por menor	» 26
» 3.°	Almacenes de suelas y útiles de zapaterías	» 25 y 26
» 4.°	Agencias de billetes de loterías autorizadas por las leyes nacionales	de $ 100 á 1.000
» 5.°	Agencias de noticias del exterior	» 300 á 700
» 6.°	Alquiler y venta de bicicletas y automóviles	» 50 á 500
» 7.°	Agencias de avisos y publicaciones	» 150 á 400
» 8.°	Agencias de marcas y patentes de invención	» 100 á 300
» 9.°	Acopiadores de frutos en los territorios nacionales	» 50 á 200
» 10	Arquitectos y agrimensores	» 100
» 11	Abastecedores	» 100
» 12	Agencias de mensajerías	» 50 á 100
» 13	Agencias de colocaciones	» 30 á 100
» 14	Agencias de administración de propiedades	» 50 á 300
» 15	Afinadores de piano	» 25
» 16	Almacenes de música	Incisos 25 y 26
» 17	Aparadores	de $ 5 á 20
» 18	Bancos de depósitos, descuentos y giros	» 7.000 á 60.000
Inciso 19	Barracas con prensa	de $ 200 á 500
» 20	Bazares de menage, etc.	Incisos 25 y 26
» 21	Balanceadores	$ 50
» 22	Bretes en la ribera	» 25
» 23	Casas de préstamos prendarios sobre alhajas, muebles, libros, etc.	de $ 5.000 á 7.000
» 24	Casas de préstamos hipotecarios, de descuentos y giros	» 500 á 4.000
» 25	Casas de negocio por mayor ó por mayor y menor	» 150 á 3.000
» 26	Casas de negocio al por menor	» 20 á 2.000
» 27	Cigarrerías y fábricas de cigarros y cigarrillos	» 30 á 2.000
» 28	Casas de remates y comisiones	» 100 á 1.000
» 29	Consignatarios de frutos del país y ganados	» 200 á 1.500
» 30	Cafés y confiterías	» 50 á 1.500
» 31	Casas amuebladas y de hospedaje	» 50 á 1.000
» 32	Cocherías de alquiler con servicio de pompas fúnebres	» 100 á 1.000
» 33	Casas de compra venta de objetos usados	» 500
» 34	Casas de cambio y compra-venta de títulos	» 150 á 800
» 35	Consignatarios de buques ó agentes marítimos	» 60 á 800
» 36	Corredores ó comisionistas en general	» 50 á 700
» 37	Cocherías de alquiler	» 50 á 500
» 38	Casas de baños hidroterápicos y medicinales	» 200 á 500
» 39	Casas de sanidad	» 300 á 500
» 40	Caballerizas y depósitos de carruajes	» 25 á 250
» 41	Corredores de bolsa	» 150
» 42	Corredores de seguros	» 150
» 43	Coheterías	» 50 á 150
» 44	Compra-venta de libros usados exclusivamente	» 50 á 100
» 45	Casas de baños naturales	» 50 á 100
» 46	Casas de comida solamente	» 50
» 47	Casas de confecciones	» 20 á 2.000
» 48	Camiserías y lencerías	» 20 á 2.000
» 49	Carbonerías	Inciso 26
» 50	Carnicerías	» 26
» 51	Canaletas y alambres carriles	$ 100
» 52	Compañías de seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo	de $ 2.000 á 3.000
» 53	Compañías de seguros cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo	» 3.000 á 6.000

Estas mismas compañías y las del inciso anterior abonarán ade-

		más, el 50 % de esas cuotas sobre cada nuevo riesgo que operen.				
Inciso	54	Depósitos particulares de aduana	de $	500	á	10.000
»	55	Depósitos flotantes	»	100	á	200
»	56	Despacho de bebidas, cafés ó confiterías en el interior de los teatros, jardines, baños y clubs	»	25	a	200
»	57	Despachantes de aduana, que tengan registrada su firma en las aduanas y despachen mercaderías para casas de comercio importadoras	»	200		
»	58	Despachantes de aduana en las provincias	»	50		
»	59	Depósitos de materias inflamables	»	1.000	á	2.000
»	60	Dentistas	»	100		
»	61	Despachos de bebidas sin adicional	»	70	á	200
»	62	Depósitos en general	»	25	á	1.000
»	63	Depósitos de carros para el tráfico	»	25		
»	64	Droguerías	»	150	á	3.000
»	65	Empresas de gas	»	10.000	á	20.000
»	66	Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz	»	10.000	á	20.000
»	67	Exportadores	»	300	á	5.000
»	68	Empresas telefónicas en la Capital	»	1.000		
»	69	Empresas telefónicas en los territorios	»	50		
»	70	Empresas telegráficas	»	1.000		
»	71	Escritorios de saladeristas	»	500		
»	72	Embarcaderos de hacienda en la capital	»	500		
»	73	Empresarios de obras	»	50	á	500
»	74	Empresas de transporte de toda clase	»	100	á	300
»	75	Empresas de estibadores	»	100		
»	76	Empresas limpiadoras de cloacas	»	50	á	300
»	77	Farmacias	Inciso	26		
»	78	Fotografías	de $	30	á	400
»	79	Fábricas de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufacturas en general con motores mecánicos	»	50	á	5.000
»	80	Fábricas de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufacturas en general, sin motores mecánicos	»	10	á	500
»	81	Fondas	»	50	á	300
»	82	Flebótomos	»	25		
»	83	Fábricas de cocinas	Inciso	84		
»	84	Ferreterías	»	25 y 26		
»	85	Fundiciones	»	84		
»	86	Fiambrerías	»	26		
»	87	Gabinetes ópticos	$	100		
»	88	Gabinetes de audiciones fonográficas	»	100		
»	89	Gabinetes de cinematógrafos	»	100		
»	90	Guanterías	de $	20	á	100
Inciso	91	Grúas y pescantes flotantes	de $	50	á	150
»	92	Hoteles	»	150	á	2.000
	93	Herradores	»	15		
	94	Importadores de mercaderías generales	»	300	á	5.000
»	95	Importadores y exportadores conjuntamente	»	500	á	6.000
»	96	Importadores de alhajas	»	500	á	2.000
»	97	Imprentas	»	30	á	400
»	98	Ingenieros	»	50		
»	99	Joyerías	»	50	á	800
»	100	Jardines para la venta de plantas	»	20	á	200
»	101	Joyeros ambulantes	»	100		
»	102	Jugueterías	»	20	á	300
»	103	Librerías	»	20	á	1.000
»	104	Litografías y demás artes gráficas	»	30	á	2.000
»	105	Lecherías	Incisos	26		
»	106	Lavaderos	de $	100	á	300
»	107	Laboratorios químicos	»	50	á	200
»	108	Molinos	»	50	á	1.000
»	109	Mueblerías	Incisos	25 y 26		
»	110	Muelles fijos ó flotantes en el Río de la Plata y en las costas del mar	de $	100	á	700
»	111	Muelles fijos ó flotantes en los otros ríos	»	80	á	400
»	112	Modas (taller)	Incisos	25 y 26		
»	113	Mercerías	de $	20	á	2.000
»	114	Médicos	»	100		
»	115	Marmolerías	Inciso	85		
»	116	Maestros de ribera	$	25		
»	117	Medidores en las aduanas	»	50		
»	118	Peluquerías con ó sin venta de artículos	»	15	a	500
»	119	Posadas	$	50	á	200
»	120	Panoramas y poliorama	»	100		
»	121	Peleterías y artículos de viaje	»	100	á	300
»	122	Panaderías	»	20	á	300
»	123	Parteras	»	25		
»	124	Peritos navales	»	50		
»	125	Pedícuros	»	50		
»	126	Pajarerías	»	20	á	100
»	127	Prácticos del puerto	»	25		
»	128	Prácticos de los ríos	»	25		
»	129	Pinturerías	»	50	á	1.500
»	130	Rematadores sin casa de martillo	»	50	á	700
»	131	Restaurants	»	50	á	1.500
»	132	Representantes de casas extranjeras sin negocio abierto al público ó comisionistas viajeros, del exterior	$	500		
»	133	Registros	Incisos	25 y 26		
»	134	Roperías	»	25 y 26		
»	135	Sociedades cooperativas	de $	1.000	á	7.000
»	136	Sociedades anónimas en general cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley	»	500	á	5.000
»	137	Sucursales de Banco	»	1.000		
»	138	Sucursales de Compañías de Seguros	»	250		
»	139	Sucursales de empresas telefónicas	»	50		

Inciso 140	Sucursales de empresas de transporte	de $	30
» 141	Sucursales de las agencias de vapores y buques de vela	»	25
» 142	Salones de lustrar calzado	»	15 á 100
» 143	Sombrererías	Incisos	25 y 26
» 144	Sastrerías	de $	15 á 5.000
» 145	Tintorerías	»	30 á 400
» 146	Tambos	»	10 á 50
» 147	Tapicerías	Incisos	25 y 26
» 148	Talabarterías	»	25 y 26
» 149	Tiros al blanco y de cuchillos		100
» 150	Talleres de gas y aguas corrientes	de $	10 á 100
» 151	Talleres de joyería, platería y relojería	»	10 á 100
» 152	Venta de papel sellado	»	250
» 153	Venta de café, té y especies	»	50 á 300
» 154	Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas	»	30
» 155	Vendedores ambulantes en los territorios nacionales	»	50
» 156	Zapaterías	Incisos	25 y 26

Art. 2.° Inciso 1° Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, la cuarta parte de la que les corresponda como importadores de aquéllas.

Inciso 2° Toda casa de comercio por menor donde se expendan bebidas en cualquier forma, pagará 40 por ciento como adicional á la patente que le corresponda abonar. Este recargo no podrá exceder de pesos 200, ni bajar de pesos 50.

Inciso 3° Las casas de comercio por mayor que expendan cigarros y tabacos, pagarán el 15 por ciento sobre la patente principal. Las casas por menor de cualquier clase, pagarán 10 por ciento. Quedan libres de este adicional las cigarrerías y fábricas y las casas mayoristas que vendan exclusivamente cigarros y tabacos.

Patentes marítimas

Art. 3.° Navegación de cabotaje:

Los buques que hagan el comercio de cabotaje pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala:

1°	De más de 10 toneladas hasta	20	$ 5
2°	» » » 20 » »	30	» 10
3°	» » » 30 » »	50	» 20
4°	» » » 50 » »	100	» 40
5°	» » » 100 » »	250	» 60
6°	» » » 250 » »	500	» 100
7°	» » » 500 » por cada diez toneladas excedentes ó fracción, pesos 5.		

8° Los vapores postales nacionales, matriculados, pagarán el 25 por ciento de la tarifa.

9° Los buques de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre puertos de la república, pagarán patente según la escala en proporción á un mes de tiempo por cada operación; si el mismo buque hiciera mas de tres operaciones de este género en un mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará la patente íntegra

Art. 4.° Servicio de los puertos:

1° Embarcaciones de menos de una tonelada hasta 5, pesos 3;
2° Embarcaciones de más de 5, hasta 10, pesos 10;
3° Lanchas á vapor hasta 5, pesos 10;
4° Vapores de pasajeros hasta 10, pesos 20;
5° Vapores de pasajeros hasta 50, pesos 50;
6° Remolcadores hasta 30, pesos 50;
7° Remolcadores con más de 30, pesos 100.

Ultramar

Art. 5.° Los buques nacionales de ultramar pagarán por la patente anual de navegación:
Hasta 500 toneladas, pesos 25;
De más de 500 toneladas, pesos 50.

Privilegio

Art. 6.° Pagarán por la patente anual de privilegio:

1° Los vapores postales de cabotaje, pesos 50;
2° Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente á la carga, pesos 100;
3° Los vapores nacionales postales ó de carga pagarán el 50 por ciento de la tarifa;
4° Los vapores postales de ultramar extranjeros, pagarán una patente de pesos 100 por cada viaje;
5° Los vapores de carga de ultramar extranjeros, no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 200 por cada viaje.

Art. 7.° Para la aplicación de la patente de privilegio, se considerarán como de cabotaje, los vapores que hagan la carrera de Montevideo y los rios.

Art. 8.° Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre puertos de la república y Río de Janeiro, serán considerados como de cabotaje, á los efectos del impuesto de patentes y despacho aduanero.

De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija á los puertos del Sud de Chile.

Art. 9.° La patente semestral de seguridad de máquinas de las embarcaciones á vapor será de pesos 10.

Art 10. Las patentes de navegación, privilegios y seguridad de máquinas se expedirán en presencia de un certificado de la prefectura marítima, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puerto, cabotaje ó de carga.

Art. 11. Después del 28 de febrero, queda prohibido el despacho de los buques de ca-

botaje que no se hubiesen munido de la patente de navegación prescripta por esta ley.

Excepciones

Art. 12. Quedan exceptuados del pago del impuesto:

Los lavaderos de lana;

Los lavaderos de pieles;

Las fundiciones de tipos de imprenta;

Los depósitos donde se almacenen los géneros ó frutos del negocio principal, patentado separadamente;

Los escritorios de las fábricas, cuando en ellos no se hagan transacciones comerciales.

Los astilleros;

Repartidores de casas que pagan patente;

Empresas de transportes en los territorios nacionales;

Teatros;

Escuelas y colegios.

Patentes obligatorias en las provincias

Art. 13. Las únicas industrias y ramos de comercio gravadas en las provincias con patentes por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques á vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, muelles, depósitos flotantes, capataces de estibadores, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, maestros de ribera, peritos navales, de puertos y de los ríos, canaletas ó alambres carriles y bretes en las riberas.

De la clasificación en la Capital

Art. 14. La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital de la República, será practicada por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el poder ejecutivo.

Art. 15. Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo.

No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la administración cuando no la reciba el interesado.

Art. 16. Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en giro del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 17. Cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, ó antes del vencimiento del plazo sin multa, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

Art. 18. Todo negocio, comercio ó profesión no especificados en esta ley, se clasificarán por analogía.

Art. 19. El registro de clasificaciones expresará: año, sección partida, calle y número, nombre del contribuyente, clase del negocio ó profesión, cuota principal, adicionales y capital en giro.

Art. 20. La contaduría general formará cargo á la oficina de contribución territorial y patentes por la suma de los padrones.

Art. 21. Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio ó profesión, se practicará por la oficina, pudiendo reclamarse de ella ante el jurado, si estuviera funcionando, ó ante la junta que establece el artículo 33, en caso contrario.

La patente en este caso, se cobrará sin multa dentro del tercero día, si no media denuncia del cobrador.

Art. 22. Los que después de practicada la clasificación general, empezasen á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria, sujeto á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su servicio.

La contaduría general formará cargo mensualmente del importe de estas clasificaciones.

De la clasificación en los Territorios Nacionales

Art. 23. La clasificación se efectuará bajo la dirección de los gobernadores ó jefes de las colecturías ó receptorías en los meses de Enero y Febrero, por empleados ó agentes de su dependencia, ó por vecinos idóneos. donde no existan aquellos.

Art. 24. Los reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes á la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el gobernador ó jefe de la colecturía en su caso, dentro de los más idóneos, ó ante esos funcionarios donde no hubiesen aquellos.

Art. 25. Los colectores, receptores ó gobernadores enviarán á la administración general copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones á que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el jurado.

De toda omisión ó demora la administración general del ramo dará cuenta al ministerio de hacienda.

De los reclamos

Art. 26. Funcionarán en la capital federal dos jurados para atender como juez único los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

Art. 27. Cada jurado se compondrá de un presidente y de cuatro vocales, que designará el poder ejecutivo, de una lista formada para el año, de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 28. El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona nombrada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia, será penada con una multa de doscientos pesos para el fondo de escuelas.

Art. 29. Los jurados se instalarán cuando lo designe el poder ejecutivo, y sesionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas por lo menos.

Art. 30. Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó por personas que los representen en forma legal. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas, que será entregado al terminar las sesiones al administrador general.

Después de oir al avaluador, el jurado confirmará ó modificará la clasificación, no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior.

En caso de que se tratara de un reclamo interpuesto por alguno de los miembros del jurado, el tribunal será integrado con el administrador general.

Art. 31. Los jurados resolverán los reclamos, dentro de las prescripciones de la ley. Si así no lo hicieren, el administrador observará el procedimiento dando cuenta inmediatamente al ministerio de hacienda.

Art. 32. Concluidas las tareas del jurado, el administrador general informará al ministerio de hacienda sobre los casos atendidos, número é importancia de las modificaciones hechas.

Art. 33. El administrador general del ramo, el jefe de la división respectiva y el inspector de avaluadores, formando tribunal, resolverán en igual forma los reclamos que se interpongan durante el receso del jurado, siempre que sean presentados durante los ocho días siguientes á la clasificación.

Del pago

Art. 34. El pago de las patentes por año se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el poder ejecutivo.

Art. 35. Las patentes por año que no se paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al 50 por ciento de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 por ciento para los que paguen dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses, se pagarán dentro de los diez días subsiguientes á la clasificación, y los que así no lo hicieren incurrirán en la multa del 50 por ciento de su valor.

Art. 36. Las gobernaciones, aduanas, colecturías ó receptorías, á cuyo cargo esté la recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del Banco de la nación el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente á la oficina de patentes una planilla en que se detallen las partidas, año y cuotas percibidas.

Art 37. La administración general del ramo comunicará oportunamente á la contaduría general de la nación, el importe de las patentes que deben cobrarse con multa y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

Disposiciones generales

Art. 38. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria profesión ó ramo de comercio, sin declarar préviamente por escrito donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con recargo de 50 por ciento.

Art. 39. Los que emprendan un negocio, industria, profesión, de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán triple cuota por todo el año.

Art 40. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes no son transferibles

Las demás solo podrán transferirse, con intervención de la administración, á la persona á quien se traspase el establecimiento ó negocio patentado.

Art. 41. El último adquirente del negocio estará obligado al pago de las patentes y multas que adeude.

Art. 42. En caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyen la sociedad.

Art. 43. Cuando se trate de un negocio ó industria donde se vendan diversos artículos similares o que, según práctica comercial, se expendan en un mismo local, se pagará la patente por el ramo que tenga asignada una mayor por esta ley.

Cualquier casa de comercio donde se vendan billetes de lotería, pagará una patente por separado y con arreglo á las categorías establecidas en el inciso 4° del artículo 1°.

Art. 44. Los despachantes de aduana que actúen con conocimientos á la orden ó que les sean transferidos á su nombre, pagarán la patente de importador además de la señalada en el artículo 1° inciso 57.

Art. 45. El que ejerza dos ó más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 46. Los vendedores ambulantes y los negocios ó industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 47. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria ó profesión en ejercicio. Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art 48. Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1.° Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona;

2.° Los que ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente;

3.° Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto;

4.° Los que por traslación de negocio ú otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 49. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la administración general del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante el poder ejecutivo.

Art. 50. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria ó profesión, están obligadas á exhibir su patente cada vez que sean requeridas por empleados fiscales, so pena de pagarla con multa como si no la tuvieran.

Art. 51. Vencido el plazo señalado para el pago, se practicará la revisación de las patentes. Esta operación estará á cargo de los cobradores fiscales y quedará terminada al mes de haber comenzado.

Art. 52. Los cobradores fiscales percibirán como remuneración de sus servicios, el 50 % de las multas que ingresen á renta. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por el abogado consultor.

Habrá en cada sección un cobrador que percibirá como remuneración de sus servicios el 25 % de las multas que ingresen por su intermedio, y el 25 % restante se reservará en un fondo común que se prorrateará entre todos los cobradores.

Art. 53. El cobro judicial se hará por el pr cedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley número 50 de 14 de Septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la administración general de patentes; y no serán admitidas otras excepciones que las de:

1.ª Falta de personería;

2.ª Falsedad de título ó boleta con que se ejecuta,

3.ª Prescripción;

4.ª Pago.

La excepción de falsedad de título no se entenderá de la causa ú origen de dicho título.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento expedida por la administración general.

Art. 54. En los territorios nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la capital federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la gobernación, aduana, receptoría ó colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores ó receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la capital federal.

Art. 55. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 56. El impuesto de patente y toda multa aplicada por esta ley, se prescriben á los dos años.

Art. 57. Anualmente la administración general del ramo pedirá autorización al ministerio de hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias ò profesiones.

Art. 58. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria dada, sin que se comercie con ellos antes de su elaboración, no se pagará patente de introductor, sino la que á esta industria corresponda, según su importancia.

Art. 59. La cámara sindical de la bolsa y el liquidador no admitirán después del 31 de enero, ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción. En igual pena incurrirán los gerentes de las compañías de seguros que paguen. después del 31 de Enero, comisión á corredores que no justifiquen haber abonado el impuesto en la misma forma.

Art. 60. Los gerentes ó representantes legales de las compañías de seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente á la administración general de contribución territorial, patentes y ellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 61. La administración de contribución territorial. patentes y sellos, pasará dicha nómina á la sección correspondiente, para que practique la revisación de las patentes, y en su caso proceda al cobro judicial en la forma que determina la ley.

Art. 62. Las compañías de seguros que dejasen de remitir la nómina ordenada por el artículo 60 ó lo hiciesen de modo imperfecto, omitiendo ó sustituyendo nombres, incurrirán en la multa impuesta por el artículo 59 de esta ley.

Art. 63. En los casos de infracción á lo dispuesto en el artículo anterior, terminado el sumario por la administración de contribución territorial, patentes y sellos, se dará vista al interesado, por cinco días, para su descargo. Presentada la defensa ó vencido el plazo, la administración citada pronunciará la resolución del caso, de la que se podrá recurrir ante el ministerio de hacienda, dentro del tercero día. El ministerio resolverá, previo dictamen del procurador del tesoro.

Art. 64. El cobro judicial de estas multas se hará por la vía de apremio y la representación del fisco estará á cargo de los agentes fiscales.

Art. 65. La bolsa de comercio de la capital pasará á la administración del ramo en el mes de enero una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros, y sucesivamente los que se inscribieren.

Art. 66. Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento de abonar una multa de pesos mil en cada caso.

Art. 67 Los jueces de los mercados de frutos en la capital deberán remitir á la administración del ramo, en todo el mes de enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como

tales en los registros, y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.

Art. 68. La municipalidad de la capital pasará á la administración del ramo, mensualmente, la nómina de los empresarios de obras, matarifes, abastecedores y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 69. Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente, que se refiera á asuntos de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la oficina del ramo, ó exhibición de la patente, el pago del plazo vencido.

Los que falten á esta prescripción serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Art. 70. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, traductores y demás profesiones gravadas por esta ley, sin que previamente exhiban la patente correspondiente.

Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos á las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 71. Los abogados, escribanos, calígrafos, procuradores, contadores y tasadores, pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.

Art. 72. Cada compañía extranjera de seguros depositará en la caja de conversión, ó en el Banco de la nación argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de la deuda:

1.° $ 300.000 moneda nacional, las compañías de seguros de incendio.
2.° $ 150.000 moneda nacional, las compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, cien mil pesos en los mismos títulos por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros, comprendida en el presente artículo, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda; y los infractores serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Art. 73. Los hipódromos establecidos en la capital de la república y los territorios nacionales, pagarán como impuesto único, el treinta por ciento (30 %) de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente á cada reunión.

En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este artículo, produjere en el año menos de cincuenta mil pesos por cada hipódromo de los establecidos en la capital de la república, deberá integrarse esa suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año. El producido de ese impuesto en la capital será entregado directamente á la municipalidad para la terminación y conservación del parque Tres de Febrero, y en los territorios nacionales se destinará á mejorar la viabilidad pública. La contaduría general de la nación queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la capital, á los efectos de este artículo, y en los territorios nacionales los gobernadores respectivos.

Art. 74. Las patentes en general se expedirán en fórmulas impresas representativas del valor que ingrese á renta, y en las que se consignarán las principales disposiciones de esta ley. Autorízase el uso de estampillas para complementar dichos valores. Aquéllas y éstos se entregarán con cargo é intervención de la contaduría general.

Art. 75. En la capital y territorios nacionales, la policía prestará auxilio á los cobradores fiscales, toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 76. Los comisarios de sección en la capital comunicarán á la administración de patentes después del 1° de enero, la apertura de cualquier negocio nuevo sujeto á la clasificación. Igual aviso darán de los negocios que se clausuren ó cambien de local.

Art. 77. Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan imponer las municipalidades.

Art. 78. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar del 1° de enero del año mil novecientos seis.

Art. 79. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 11 de diciembre de 1905.

Ley núm. 4935

Crédito al ministerio de agricultura

DEFENSA CONTRA INVASIONES DE LANGOSTA

Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al ministerio de agricultura por la suma de 1.300.000 pesos moneda nacional destinado al pago del personal y gastos que de acuerdo con lo establecido por las leyes 3708 y 4873 sea necesario para defender las zonas agrícolas de la república de la actual invasión de la langosta.

Art. 2.° Esta suma se entregará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 14 de diciembre de 1905.

Ley núm. 4936

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

. PARA 1906

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio del año 1906, queda fijado en $ 24.118.458,91 (veinticuatro millones ciento diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con noventa y un centavos oro), y $ 125.127.043,19 (ciento veinticinco millones ciento veintisiete mil cuarenta y tres pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal), distribuídos en los siguientes anexos:

GASTOS ORDINARIOS

	ANEXOS	$ oro	$ m/n
A	Congreso	—	2.953.970.—
B	Interior	—	19.379.140.—
C	Relaciones exteriores y culto	357.021.20	1.351.480.—
D	Hacienda	—	9.568.800.—
	Inciso único: Deuda pública	23.748.429.71	18 105.398.40
E	Justicia é instrucción pública	—	22.451.546.85
F	Guerra	—	17.035.723.61
G	Marina	13.008.00	12.680.248.—
H	Agricultura	—	4.185.541.61
I	Obras públicas	—	12.140.760.—
J	Pensiones, jubilaciones y retiros	—	5.261.434.72
	Artículo 13 de esta ley	—	13.000.—
		24.118.458.91	125.127.043.19

y en tres millones veinte mil pesos oro en títulos ($ 3.020.000 oro) y treinta y seis millones ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional en títulos; y un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos pesos oro, y cuatro millones ohocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional en efectivo, distribuídos en los gastos extraordinarios expresados en el anexo K.

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS	$ oro	$ m/n
Importación, derechos generales	38.000.000	—
Importación (adicional 2 %)	2.500.000	—
Almacenaje y eslingaje	1.700.000	—
Faros y valizas	300.000	—
Visita de sanidad	47.000	—
Puertos, muelles y diques	1.500 000	—
Puerto de La Plata	264.000	—
Guinches	300.000	—
Derechos consulares	370.000	—
Estadística y sellos	400.000	—
Eventuales y multas	30.000	—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.000.784	—
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda	330.589	—
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda	220.457	—
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda	29.396	—
Banco nacional, servicio leyes números 3655 y 3750	348.232	—
Alcoholes	—	15.000.000
Tabacos	—	13.000.000
Fósforos	—	2.500.000
Cervezas	—	1.800.000
Seguros		400.000
Naipes	—	140.000
Bebidas artificiales	—	15 000
Obras de salubridad	—	6.100.000
» » » ley 3967		600.000
Contribución territorial	—	2.100.000
Patentes		2.100.000
Papel sellado	—	7.500.000
Tracción	—	600.000
Correos	—	6.000.000
Telégrafos	—	2.000.000
Explotaciones forestales	—	250.000
Venta y arrendamiento de tierras	—	1.600.000
Eventuales y multas	—	600.000
Ferrocarriles	—	7.000.000
Impuesto de sanidad (específicos, ley 4039)	—	450.000
Renta de títulos, ley 2782 (Banco Nacional)	—	288.000
Provincia de Córdoba, ley núm. 3800, servicio de su deuda	—	400.000
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda	—	144.000
Matrículas, derechos de examen, etc	—	200.000
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones	—	
y boletines oficial y judicial, servicio de títulos de ley 4007	—	100.000
Id., id., id., excedente de producido	—	535.000
Transportes nacionales	—	250.000
Tasa militar	—	250.000
Devolución de ejercicios vencidos	—	300.000
	47.340.458	72.222.000

RECURSOS EXTRAORDINARIOS	EN TÍTULOS		EN EFECTIVO	
	$ oro	$ %	$ oro	$ %
Ley 4064, Ferrocarriles	3.020.000			
Leyes 4158, 4278 y 4312, Obras de salubridad	—	5.000.000		
Ley 4290, construcciones militares	—	1.230.205		
Ley 4270, edificación escolar	—	5.000.000		
Ley 4301, puentes y caminos	—	2.500.000		
Créditos de la Tesorería general por adelantos á leyes especiales	—	—	3.740.600	5.018.037
Títulos: artículo 3.° de la ley general de presupuesto	—	16.968.614,45	—	—
Ley 4691, Ferrocarril de Goya á San Roque y de Santo Tomé á Posadas	—	2.500.000		
Ley 4813. Ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma	—	520.000		
Ley 4845. Ampliación de las leyes 4267, 4366, 4476 y 4484	—	6.000.000		
TOTALES	3.020.000	39.718.819,45	3.740.600	5.018.037

Art. 3º Autorízase al poder ejecutivo á emitir, durante el año 1906, hasta la cantidad de diez y seis millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos ca torce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, en títulos de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, con destino al cumplimiento de los diversos ítems comprendidos en el anexo K (presupuesto extraordinario).

Art. 4º Fíjase en tres por ciento de interés y diez por ciento de amortización, el servicio de los títulos entregados al Banco de la nación argentina por el Banco nacional en liquidación, en pago de los depósitos judiciales; y en cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco nacional en liquidación á la Caja de conversión, en pago del empréstito popular.

Art. 5º Suspéndese durante el año mil novecientos seis la disposición del artículo primero de la ley número tres mil quinientos cincuenta y uno, sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 6º Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley núm. 3871 (tres mil ochocientos setenta y uno) quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 7º Los empleados civiles, con diez años de servicio como mínimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 8.º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo décimo de la ley de policía sanitaria de los animales, oblarán á la tesorería general de la nación, el importe del sueldo de los veterinarios que el poder ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 9.º De la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley núm. 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 7.º del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley núm. 3967.

Art. 10. Queda autorizado el poder ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley núm. 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 11. Autorízase al poder ejecutivo para desdoblar en cuentas por ítems las diversas partidas de gastos que en este presupuesto figuren englobadas en un solo ítem ó inciso.

Art. 12. No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de setenta pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, y el poder ejecutivo reintegrará, en títulos de los creados por el artículo 3.º de esta ley, mensualmente á la Caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre ese sueldo.

Art. 13. El poder ejecutivo entregará á la señora Pastora F. de Sivilat Fernández las dietas que le hubieran correspondido al ex diputado doctor Manuel Sivilat Fernández hasta la terminación de su mandato.

Igual entrega hará á la viuda é hija soltera del ex diputado por La Rioja, don Natal Luna.

Art. 14. Destínase el excedente del presupuesto de ambas cámaras por concepto de dietas no cobradas en 1905 y en 1903 á la formación de la biblioteca del congreso y su fomento.

Art. 15. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 14 de diciembre de 1905.

ANEXO A

Congreso nacional

INCISO ÚNICO

Cámara de Senadores

Item 1

1 Para remuneración mensual de treinta senadores á pesos 1.000 cada uno.....	30.000

Item 2

2 Viático para veintiocho senadores, al año........	15.496

Secretaría

Item 3

1 Dos secretarios á pesos 1.000 cada uno.	2.000
2 Prosecretario...........................	900
3 Dos oficiales mayores á pesos 700 cada uno..................................	1.400
4 Oficial 1° archivero....................	500
5 Dos oficiales 1.os á pesos 500 cada uno.	1.000
6 Secretario privado del Presidente del Senado..................................	400
7 Cinco encargados de comisiones á pesos 475 cada uno........................	2.375
8 Jefe de la mesa de entradas y salidas....................................	375
8 1/2 Dos oficiales de sala à pesos 375 cada uno................................	750
9 Tres oficiales de secretaría á pesos 300 cada uno.....	900
10 Comisario del Congreso................	575
11 Intendente.............................	450
12 Dos mayordomos á pesos 190 cada uno	380
13 Ecónomo................................	190
14 Trece ordenanzas á pesos 120 cada uno.	1.560
15 Portero...............	100
16 Guardián de la casa....	120
17 Seis sirvientes á pesos 90 cada uno.....	540
18 Sereno.................................	90

Item 4

1 Impresiones, Diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones (por una vez).................................	50.000

Item 5

1 Para la publicación de las leyes nacionales...................................	100

Item 6

1 Para gastos y alquileres del recinto y de los locales anexos á la casa del Congreso.............................	4000

Item 7

1 Fallas de caja.	150

Item 8

1 Para reparación del mobiliario.........	300

Item 9

1 Para alumbrado y eventuales....	1.500

Item 10

1 Para pago de cuentas pendientes.......	1.750

Taquígrafos

Item 11

1 Director................................	900
2 Subdirector.............................	700
3 Ocho taquígrafos de 1.ª clase á pesos 550 cada uno	4.400
4 Siete id. de 2.ª id. á pesos 425 cada uno...................	2.975
5 Tres id. auxiliares á pesos 300 cada uno	900
6 Ordenanza	120

Item 12

1 Gastos de oficina.......................	100

Contaduría del Congreso

Item 13

1 Contador mayor.........	700
2 Contador	550
3 Secretario......	350
4 Tres subcontadores á pesos 350 cada uno..................................	1.050
5 Tres oficiales auxiliares á pesos 250 cada uno.............................	750
6 Ordenanza..............................	120
7 Gastos de oficina	50

Biblioteca del Congreso

Item 13 1/2

1 Director................................	500
2 Subdirector.............................	300
3 Tres oficiales á pesos 200 cada uno....	600
4 Para adquisiciones y subscripciones de libros, etc..................	1.000
5 Portero.................................	100
6 Ordenanza..............................	100

Item 13 2/3

1 Electricista	200

Cámara de diputados

(Fondos cuya inversión se rinde á la honorable cámara)

Item 14

1 Dieta mensual para ciento veinte diputados á pesos 1.000 cada uno.........	120.000

Item 15

1 Viático para cien diputados, al año....	36 804

Secretaría

Item 16

1 Dos secretarios á pesos 1000 cada uno..	2.000
2 Prosecretario	900
3 Dos oficiales mayores á pesos 700 cada uno	1.400
4 Dos oficiales primeros á pesos 500 cada uno	1.000
5 Jefe del archivo	500
6 Cuatro encargados de comisiones á pesos 475 cada uno	1.900
7 Jefe de la mesa de entradas y salidas..	375
8 Cinco oficiales de secretaría á pesos 300 cada uno	1.500
9 Sobresueldo para el encargado de la biblioteca	60
10 Comisario	500
11 Dos mayordomos á pesos 190 cada uno	380
12 Ecónomo	190
13 Catorce ordenanzas á pesos 120 cada uno	1.680
14 Catorce sirvientes á pesos 90 cada uno	1.260
15 Dos serenos á pesos 90 cada uno	180

Taquígrafos

Item 17

1 Director	900
2 Subdirector	700
3 Siete taquígrafos de 1.ª clase á pesos 550 cada uno	3.850
4 Ocho id. id. 2ª id. á pesos 425 cada uno	3.400
5 Tres id. auxiliares á pesos 300 cada uno	900
6 Ordenanza	120

Comisión de presupuesto

Item 18

1 Secretario	650
2 Contador	700
3 Auxiliar	200

Gastos

Item 19

1 Impresiones y Diario de sesiones y publicación diaria de las mismas, por una sola vez	80.000
2 Para ayudar á la publicación anual de las leyes nacionales, debiendo entregarse gratuitamente al congreso 100 ejemplares	250
3 Para atender á la subscripción de la Revista nacional, Boletín del instituto geográfico argentino y Monitor de la Educación Común	520
4 Alumbrado, refacciones, mobiliario, gastos de secretaría y eventuales	6.500
5 Alquileres de los locales para las comisiones y secretaría, según contrato	937.50
6 Fallas de caja	150
7 Para fomento de la biblioteca	100
8 Para subscripción á 100 ejemplares de las leyes nacionales (1854 á 1905) por José Giustinian á pesos 10 moneda nacional cada uno, por una vez..	1.000
9 Para chancelar el déficit de las cuentas de impresiones en 1905	65.000

ANEXO B

Departamento del interior

INCISO 1.°

Presidencia

Item 1

1 Presidente	6.000
2 Vicepresidente	1.500
3 Secretario privado	1.000
4 Prosecretario	700
5 Oficial	300
6 Mayordomo	120
7 Cuatro ordenanzas á pesos 100 cada uno	400

Item 2

1 Para eventuales, impresiones y gastos de oficina	3.000

Item 3

1 Para gastos de etiqueta y fiestas de tabla	2.400

Item 4

1 Gastos de etiqueta del Vicepresidente .	2.500

Item 5

1 Gastos de carruaje	800

Item 6

1 Sobresueldos y gastos de etiqueta para cinco edecanes del presidente	500

INCISO 2.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta del Ministro	1.000
3 Subsecretario	1.000
4 Oficial mayor	600
5 Oficial 1.°	250
6 Oficial de secretaría	200
7 Auxiliar escribiente	100
8 Intendente de la casa de gobierno	450
9 Subintendente	200
10 Mayordomo del ministerio	90
11 Mayordomo de la casa del Congreso en Tucumán	100
12 Electricista	90
13 Encargado de cloacas	80
14 Cinco ordenanzas para el ministerio á pesos 70 cada uno	350
15 Doce ordenanzas para la intendencia de la casa de gobierno á pesos 70 cada uno	840
16 Relojero	100

SECCIÓN 1.ª

Contabilidad y mesa de entradas y salidas

17 Director general, contador	600
18 Subdirector tenedor de libros	350
19 Encargado de la mesa de entradas y salidas	250
20 Auxiliar de la contaduría	300
21 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500

SECCIÓN 2.ª

Censo y territorios nacionales

22 Director general	450
23 Subdirector	250
24 Un auxiliar	200
25 Auxiliar á cargo de la conservación del centro general, archivo y biblioteca	200
26 Cuatro escribientes á pesos 100 cada una	400

SECCIÓN 3.ª

Correos y telégrafos y Departamento de Higiene

27 Director	350
28 Subdirector	300
29 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200

SECCIÓN 4.ª

Departamento de Policía y Municipalidad de la Capital

30 Director	350
31 Subdirector	250
32 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200

Gastos del Ministerio

Item 2	
1 Eventuales	4.000
Ítem 3	
1 Alumbrado	3.000
Item 4	
1 Impresiones	500
Item 5	
1 Para impresión de la memoria del ministerio, comprendiendo las memorias de las gobernaciones, por una sola vez	5000
Item 6	
1 Escritorio	400
Item 7	
1 Para útiles de limpieza y compostura de la casa de gobierno	90
2 Para conservación de la casa del congreso en Tucumán	50
3 Fallas de caja	61
Item 8	
1 Para gastos de sanidad nacional	10.000
Item 9	
1 Para atender á los gastos que se originen con motivo de la ejecución de la ley de elecciones nacionales, número 4161, de 7 de enero de 1903, al año...	100.000
Item 10	
1 Para la «Liga Argentina contra la tuberculosis»	500

INCISO 3.º

Dirección general de correos y telégrafos

ADMINISTRACIÓN

Dirección

Item 1	
1 Director	1.400
2 Vicedirector secretario	900
3 Pro-secretario	600
4 Jefe de reclamaciones é informes	500
5 Oficial mayor	500
6 Jefe archivo general	400
7 Jefe oficina internacional	400
8 Jefe oficina estadística	350
9 Dos oficiales primeros á pesos 350 cada uno	700
10 Segundo jefe oficina internacional	300
10 1/2 Traductor	300
11 Un oficial segundo	300
12 Segundo jefe de reclamaciones é informes	250
13 Cinco encargados de mesa de primera á pesos 250 cada uno	1.250
14 Segundo jefe archivo	200
15 Tres inspectores á pesos 200 cada uno	600
16 Mayordomo	250
17 Siete encargados de mesa de tercera á pesos 150 cada uno	1.050
18 Tres auxiliares de primera á pesos 130 cada uno	390
19 Once auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno	1.155
20 Cinco auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno	425
21 Tres ordenanzas á pesos 70 cada uno	210
22 Seis ordenanzas á pesos 60 cada uno	360
23 Diecisiete peones para limpieza casa central á pesos 50 cada uno	850

SECCION ADMINISTRATIVA

Contaduría

24 Jefe	800
25 Contador	750

26 Inspector de contabilidad de primera...	500
27 Inspector de contabilidad de primera..	400
28 Tenedor de libros de primera..........	350
29 Tres tenedores de libros de segunda á pesos 300 cada uno..................	900
30 Cinco encargados de mesa de primera á pesos 250 cada uno.................	1.250
31 Cuatro encargados de mesa de segunda á pesos 200 cada uno................	800
32 Ocho encargados de mesa de tercera á pesos 150 cada uno..................	1.200
33 Nueve auxiliares de primera á pesos 130 cada uno.........................	1.170
34 Diecisiete auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno	1.785
35 Veintisiete auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno......................	2.295
36 Cuatro ordenanzas á pesos 70 cada uno	280
37 Un ordenanza........	50

Contralor telegráfico

38 Jefe...................................	400
39 Cinco encargados de mesa de tercera á pesos 150 cada uno....................	750
40 Nueve auxiliares de primera á pesos 130 cada uno.............................	1.170
41 Nueve auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno........	945
42 Veinticinco auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno......................	2.125
43 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno...	140

Tesorería

44 Tesorero......	600
45 Subtesorero...........	300
46 Cinco auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno......	525
47 Ordenanza................................	70

Almacenes

48 Jefe....................................	400
49 Segundo jefe.......	250
50 Tres auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno.............................	315
51 Dos auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno.................................	170
52 Cinco ordenanzas á pesos 70 cada uno.	350

Sastrería y taller de confecciones

53 Jefe....................................	350
54 Auxiliar de primera....................	130
55 Auxiliar de tercera....................	105
56 Auxiliar de cuarta........	85
57 Auxiliar de quinta.............	70
58 Auxiliar de séptima....................	50

Caballeriza y talleres

59 Administrador.....................	400
60 Subadministrador........................	300
61 Fraguador...............................	160
62 Carpintero (cajista).....................	120
63 Herrador................................	120
64 Oficial mecánico....	100
65 Escribiente.............................	100
66 Limador.................................	100
67 Dos pintores á pesos 100 cada uno.....	200
68 Dos capataces de primera á pesos 100 cada uno..............................	200
69 Carpintero (charrón)...................	100
70 Talabartero..........	80
71 Tres capataces de segunda á pesos 80 cada uno...............................	240
72 Veterinario.............................	80
73 Encargado de talleres....	80
74 Carpintero..........	80
75 Talabartero.............	70
76 Peón herrador..........................	70
77 Machucador.............................	70
78 Sesenta y tres conductores á pesos 70 cada uno..............................	4.410
79 Tres lavadores á pesos 60 cada uno....	180
80 Engrasador.............................	60
81 Siete caballerizos á pesos 60 cada uno.	420
82 Dos peones á pesos 60 cada uno.......	120
83 Tres peones á pesos 50 cada uno......	150

Sección correos

84 Jefe.............	800
85 Jefe de transportes.....................	600
86 Dos inspectores de primera á pesos 400 cada uno..............................	800
86 1/2 Un inspector de segunda...........	350
87 Jefe de sumarios.........................	350
88 Tres encargados de mesa de primera á pesos 250 cada uno....................	750
89 Tres inspectores de estafetas ambulantes á pesos 200 cada uno.............	600
90 Dos encargados de mesa de segunda á pesos 200 cada uno.....................	400
91 Tres encargados de mesa de tercera á pesos 150 cada uno	450
92 Dos auxiliares de primera á pesos 130 cada uno.................................	260
93 Tres auxiliares de segunda á pesos 115 cada uno	345
94 Un auxiliar de tercera..................	105
95 Dos auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno..........................	170
96 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno..	140

Sección del primer Distrito Postal

97 Jefe.......................	600
98 Tres inspectores de sucursales y oficinas á pesos 250 cada uno.............	750
99 Encargado de mesa de tercera........	150
100 Dos auxiliares de primera á pesos 130 cada uno..............................	260
101 Cuatro auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno...	420
102 Dos auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno................	170
103 Ordenanza...............................	60

Sección Telégrafos

104 Jefe.....................................	800
105 Jefe oficina técnica....................	750
106 Cuatro inspectores técnicos de primera á pesos 400 cada uno	1.600

107 Tres inspectores técnicos de segunda á pesos 350 cada uno 1.050
108 Oficial primero 350
109 Tres inspectores técnicos de tercera á pesos 300 cada uno 900
110 Tres encargados de mesa de primera á pesos 250 cada uno 750
111 inco encargados de mesa de segunda á pesos 200 cada uno 1.000
112 Cuatro encargados de mesa de tercera á pesos 150 cada uno 600
113 Siete auxiliares de primera á pesos 130 cada uno 910
114 Cinco auxiliares de segunda á pesos 115 cada uno 575
115 Tres auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno 315
116 Cinco ordenanzas á pesos 60 cada uno 300

Servicio del primer Distrito Telegráfico

117 Jefe 600
118 Auxiliar de primera 130
119 Auxiliar de segunda 115
120 Auxiliar de tercera 105
121 Ordenanza 60

Taller mecánico

122 Jefe 300
123 Segundo jefe 225
124 Mecánico de primera 140
125 Tres mecánicos de segunda á pesos 125 cada uno 375
126 Dos carpinteros de primera á pesos 125 cada uno 250
127 Dos mecánicos de tercera á pesos 100 cada uno 200
128 Carpintero de segunda 100
129 Cuatro mecánicos de cuarta á pesos 80 cada uno 320
130 Tres mecánicos de quinta á pesos 60 cada uno 180
131 Tres guarda ascensores á 60 pesos cada uno 180
132 Herrero de primera 60
133 Herrero de segunda 50
134 Cuatro aprendices á pesos 40 cada uno 160

DISTRITO 1.°

Servicio Postal

Item 2

1 Jefe clasificación y distribución general 600
2 Dos jefes de oficina de primera á pesos 500 cada uno 1.000
3 Ocho jefes de oficina de segunda á pesos 400 cada uno 3.200
4 Un jefe de oficina de cuarta 200
5 Cuatro segundos jefes de oficina de primera á pesos 300 cada uno 1.200
6 Siete segundos jefes de oficina de segunda á pesos 200 cada uno 1.400
7 Agente postal en Montevideo 300
8 Cuatro encargados de valores declarados á pesos 225 cada uno 900
9 Siete encargados de mesa de segunda á pesos 200 cada uno 1.400
10 Cinco encargados de mesa de tercera á pesos 150 cada uno 750
11 Treinta y tres encargados de turno á pesos 140 cada uno 4.620
12 Diecisiete auxiliares de primera á pesos 130 cada uno 2.210
13 Treinta y nueve auxiliares de segunda á pesos 115 cada uno 4.485
14 Setenta y dos auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno 7.560
15 Ciento setenta y ocho auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno 15.130
16 Ciento sesenta y siete auxiliares de quinta á pesos 70 cada uno 11.690
17 Ciento veintitrés auxiliares de sexta á pesos 60 cada uno 7.380
18 Cinco estafeteros fluviales de primera á pesos 130 cada uno 650
19 Dieciséis estafeteros fluviales de segunda á pesos 110 cada uno 1.760
20 Trescientos once carteros de primera á pesos 70 cada uno 21.770
21 Veinticinco carteros de segunda á pesos 65 cada uno 1.625
22 Ochenta y dos carteros de tercera á pesos 50 cada uno 4.100
23 Sesenta y un cartero de cuarta á pesos 40 cada uno 2.440
24 Veintidós carteros por expreso á pesos 30 cada uno 660
25 Cuarenta y dos ayudantes de buzonistas á pesos 25 cada uno 1.050
26 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno 140

Servicio Telegráfico

27 Jefe servicio telegráfico 350
28 Jefe ventanilla 300
29 Tres jefes de turno á pesos 280 cada uno 840
30 Tres encargados de mesa de segunda á pesos 200 cada uno 600
31 Diez subjefes de turno á pesos 180 cada uno 1.800
32 Encargado de mesa de tercera 150
33 Ocho telegrafistas de Wheastone á pesos 150 cada uno 1.200
34 Treinta y nueve telegrafistas de primera á pesos 130 cada uno 5.070
35 Treinta y seis telegrafistas de segunda á pesos 115 cada uno 4.140
36 Cincuenta y dos telegrafistas de tercera á pesos 105 cada uno 5.460
37 Cuarenta y tres telegrafistas de cuarta á pesos 85 cada uno 3.655
38 Veinte telegrafistas de quinta á pesos 70 cada uno 1.400
39 Cuatro ordenanzas á pesos 50 cada uno 200

Sucursales de la Capital

40 Ocho jefes de sucursales de primera á pesos 250 cada uno 2.000
41 Cuatro jefes de sucursales de segunda á pesos 175 cada uno 700
42 Ocho jefes de sucursales de tercera á pesos 150 cada uno 1.200

43 Tres jefes de sucursales de cuarta á pesos 125 cada uno	875
44 Ocho jefes de sucursales de quinta á pesos 110 cada uno	880
45 Dos jefes de sucursales de sexta á pesos 100 cada uno	200
46 Nueve jefes de sucursales de séptima á pesos 80 cada uno	720
47 Catorce auxiliares de tercera á pesos 105 cada uno	1.470
48 Ochenta y dos auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno	6.970
49 Noventa y cuatro auxiliares de quinta á pesos 70 cada uno	6.580
50 Ciento catorce auxiliares de sexta á pesos 60 cada uno	6.840
51 Treinta y tres estafeteros de primera á pesos 90 cada uno	2.970
52 Cincuenta y dos estafeteros de segunda á pesos 80 cada uno	4.160
53 Sesenta y dos estafeteros de tercera á pesos 85 cada uno	4.650
54 Ciento doce carteros de segunda á pesos 65 cada uno	7.280
55 Noventa y seis carteros de tercera á pesos 50 cada uno	4.800
56 Cuarenta y cuatro buzonistas de primera á pesos 50 cada uno	2.200
57 Seis telegrafistas de primera á pesos 130 cada uno	780
58 Dos telegrafistas de segunda á pesos 115 cada uno	230
59 Tres telegrafistas de tercera á pesos 105 cada uno	315
60 Diez y nueve telegrafistas de cuarta á pesos 85 cada uno	1.615
61 Veintidós telegrafistas de quinta á pesos 70 cada uno	1.540
62 Tres guardahilos á pesos 50 cada uno	150
63 Veinte y nueve mensajeros á pesos 30 cada uno	870
64 Sesenta y tres carteros por expreso á pesos 30 cada uno	1.890
65 Veinte y nueve valijeros á pesos 40 cada uno	1.160

Oficinas provincia de Buenos Aires

66 Tres jefes de oficinas de primera á pesos 150 cada uno	450
67 Un jefe de oficina de segunda	130
68 Un jefe de oficina de tercera	115
69 Seis jefes de oficina de cuarta á pesos 105 cada uno	630
70 Veinte y siete jefes de oficina de quinta á pesos 85 cada uno	2.295
71 Veintitrés jefes de oficina de sexta á pesos 70 cada uno	1.610
72 Ocho encargados de estafeta de primera á pesos 50 cada uno	400
73 Ocho encargados de estafeta de segunda á pesos 40 cada uno	320
74 Cincuenta y ocho encargados de estafeta de tercera á pesos 30 cada uno	1.740
75 Un auxiliar de tercera	105
76 Seis auxiliares de cuarta á pesos 85 cada uno	510
77 Quince auxiliares de quinta á pesos 70 cada uno	1.050
78 Cuarenta y cuatro auxiliares de sexta á pesos 60 cada uno	2.640
79 Cuatro auxiliares de séptima á pesos 50 cada uno	200
80 Seis estafeteros de tercera á pesos 75 cada uno	450
81 Tres carteros de segunda á pesos 65 cada uno	195
82 Sesenta carteros de tercera á pesos 50 cada uno	3.000
83 Ochenta carteros de cuarta á pesos 40 cada uno	3.200
84 Diez buzonistas de segunda á pesos 40 cada uno	400
85 Un telegrafista de primera	130
86 Tres telegrafistas de tercera á pesos 105 cada uno	315
87 Cuatro telegrafistas de cuarta á pesos 85 cada uno	340
88 Diez y seis telegrafistas de quinta á pesos 70 cada uno	1.120
89 Treinta y dos guardahilos á pesos 50 cada uno	1.600
90 Seis mensajeros á pesos 20 cada uno	120

DISTRITO 2.°

La Plata

Item 3

1 Jefe de distrito de segunda categoría	350
1 1/2 Inspector de servicio postal y telegráfico	300
2 Contador interventor de segunda categoría	250
3 Cinco jefes de oficina de segunda categoría á pesos 150 cada uno	750
4 Encargado de turno de telégrafos	140
5 Telegrafista de primera categoría	130
6 Telegrafista de tercera categoría	105
7 Dos telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	170
8 Telegrafista de quinta categoría	70
9 Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
10 Tres mensajeros á pesos 30 cada uno	90
11 Cinco auxiliares de primera categoría á pesos 130 cada uno	650
12 Cuatro auxiliares de segunda categoría á pesos 115 cada uno	460
13 Doce auxiliares de tercera categoría á pesos 105 cada uno	1.260
14 Quince auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	1.275
15 Tres auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	210
16 Dos auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	120
17 Inspector de distribución y recolección	80
18 Tres estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	240
19 Quince carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	975
20 Veintiocho carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	1.400
21 Diez buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno	500

22 Ordenanza	40
23 Once valijeros á pesos 40 cada uno	440

Dependencias

24 Jefe de oficina de primera categoría	150
25 Jefe de oficina de segunda categoría	130
26 Cuatro jefes de oficina de tercera categoría á pesos 115 cada uno	460
27 Seis jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada uno	630
28 Ocho jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	680
29 Quince jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	1.050
30 Seis encargados de estafeta de primera categoría á pesos 50 cada uno	300
31 Once encargados de estafeta de segunda categoría á pesos 40 cada uno	440
32 Setenta y tres encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno	2.190
33 Auxiliar de segunda categoría	115
34 Auxiliar de tercera categoría	105
35 Dos auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	170
36 Seis auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	420
37 Once auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	660
38 Diez y siete auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	850
39 Cinco estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	400
40 Veintinueve carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	1.450
41 Cuarenta y ocho carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	1.920
42 Buzonista de segunda categoría	40
43 Telegrafista de segunda categoría	115
44 Telegrafista de tercera categoría	105
45 Telegrafista de cuarta categoría	85
46 Seis telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	420
47 Ocho guardahilos á pesos 50 cada uno	400
48 Mensajero	20

DISTRITO 3.°

Mercedes

Item 4

1 Jefe de distrito de segunda categoría	350
2 Contador interventor de segunda categoría	250
3 Inspector de servicio postal y telegráfico	200
4 Encargado de turno de telégrafo	140
5 Telegrafista de primera categoría	130
6 Telegrafista de tercera categoría	105
7 Telegrafista de cnarta categoría	85
8 Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
9 Dos mensajeros á pesos 30 cada uno	60
10 Tres jefes de oficina de segunda categoría á pesos 150 cada uno	450
11 Clasificador de primera categoría	130
12 Clasificador de segunda categoría	115
13 Dos clasificadores de tercera categoría á pesos 105 cada uno	210
14 Cinco clasificadores de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	425
15 Seis auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	420
16 Auxiliar de sexta categoría	60
17 Catorce carteros á pesos 50 cada uno	700
18 Cuatro buzonistas á pesos 50 cada uno	200
19 Cinco valijeros á pesos 40 cada uno	200

Dependencias

20 Dos jefes de oficina de tercera categoría á pesos 115 cada uno	230
21 Diez jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada uno	1.050
22 Siete jefes de oficina de quinta categoria á pesos 85 cada uno	595
23 Trece jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	910
24 Cinco encargados de estafeta de primera categoría á pesos 50 cada uno	250
25 Once encargados de estafeta de segunda categoría á pesos 40 cada uno	440
26 Noventa y cuatro encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno	2.820
27 Dos auxiliares de quinta categoría á 70 pesos cada uno	140
28 Doce auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	720
29 Diez y nueve auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	950
30 Seis estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	480
31 Diez carteros de tercera categoria á pesos 50 cada uno	500
32 Sesenta carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	2.400
33 Telegrafista de cuarta categoría	85
34 Cinco telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
35 Diez guardahilos á pesos 50 cada uno	500
36 Mensajero	20

DISTRITO 4.°

Rosario

Item 5

1 Jefe de distrito de primera categoria	600
2 Contador interventor de primera categoría	300
3 Inspector de servicio postal y telegráfico de primera categoria	350
4 Tres encargados turno de correos á pesos 140 cada uno	420
5 Seis jefes de oficina de primera categoría á pesos 175 cada uno	1.050
6 Diez auxiliares de primera categoría á pesos 130 cada uno	1.300
7 Nueve auxiliares de segunda categoria á pesos 115 cada uno	1.035
8 Diez y nueve auxiliares de tercera categoría á pesos 105 cada uno	1.995
9 Veintiséis auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	2.210

10 Veinticuatro auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	1.680
11 Tres auxiliares de sexta categoria á pesos 60 cada uno	180
12 Dos inspectores á pesos 80 cada uno	160
13 Veintisiete estateteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	2.160
14 Veinte carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	1.300
15 Cuarenta carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	2.000
16 Veinte valijeros á pesos 40 cada uno	800
17 Quince buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno	750
18 Jefe de servicio de telégrafos de primera categoría	250
19 Tres jefes de servicio de telégrafos de segunda categoria á pesos 200 cada uno	600
20 Dos encargados turno de telégrafos á pesos 140 cada uno	280
21 Once telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	1.430
22 Diez telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno	1.150
23 Quince telegrafistas de tercera categoría á pesos 150 cada uno	1.575
24 Veinte telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	1.700
25 Veintiocho telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	1.960
26 Seis guardahilos á pesos 50 cada uno	300
27 Veintitrés mensajeros á pesos 30 cada uno	690

Dependencias

28 Jefe de oficina de tercera categoría	115
29 Ocho jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada nno	840
30 Diez jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	850
31 Veintisiete jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	1.890
32 Cinco encargados estafeta de primera categoría á pesos 50 cada uno	250
33 Siete encargados estafeta de segunda categoría á pesos 40 cada uno	280
34 Sesenta y siete encargados estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno	2.010
35 Seis carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	300
36 Cincuenta y tres carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	2.120
37 Telegrafista de tercera categoría	105
38 Tres telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	255
39 Once telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	770
40 Treinta y siete guardahilos á pesos 50 cada uno	1.850
41 Dos mensajeros á pesos 20 cada uno	40
42 Seis auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	420
43 Nueve auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	540
44 Ocho auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	400
45 Cinco estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	400

DISTRITO 5.°

Santa Fe

Item 6.

1 Jefe de distrito de segunda categoría	350
2 Contador interventor de segunda categoría	250
3 Cinco jefes de oficina de segunda categoría á pesos 150 cada uno	750
4 Tres encargados de turno de telégrafos á pesos 140 cada uno	420
5 Tres telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	390
6 Tres telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno	345
7 Seis telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	630
8 Siete telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	595
9 Diez telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	700
10 Cuatro guardahilos á pesos 50 cada uno	200
11 Seis mensajeros á pesos 30 cada uno	180
12 Seis auxiliares de primera categoría á pesos 130 cada uno	780
13 Seis auxiliares de segunda categoría á pesos 115 cada uno	690
14 Ocho auxiliares de tercera categoría á pesos 105 cada uno	840
15 Doce auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	1.020
16 Trece auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	910
17 Doce auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	720
18 Inspector de distribución y recolección	80
18 1/2 Inspector de servicio postal y telegráfico	300
19 Diez y seis estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	1.280
20 Cuatro estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	300
21 Diez carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	650
22 Catorce carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	700
23 Seis buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno	300
24 Doce valijeros á pesos 40 cada uno	480

Dependencias

25 Jefe de oficina de segunda categoría	130
26 Cinco jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada uno	525
27 Diez jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	850
28 Cuarenta y cuatro jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	3.080
29 Jefe de estafeta de primera categoría	50
30 Tres jefes de estafeta de segunda categoría á pesos 40 cada uno	120

31 Ochenta y seis jefes de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno...	2.580
32 Auxiliar de tercera categoría..........	105
33 Dos auxiliares de cuarta categoría a pesos 85 cada uno....................	170
34 Siete auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	490
35 Seis auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno......................	360
36 Ocho auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno..............	400
37 Estafetero de segunda categoría........	80
38 Diez carteros tercera categoría á pesos 50 cada uno..........................	500
39 Sesenta y seis carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uuo............	2.640
40 Telegrafista de segunda categoría.....	115
41 Telegrafista de tercera categoría.......	105
42 Cuatro telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno..................	340
43 Ocho telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno.................	560
44 Cincuenta y cuatro guardahilos á pesos 50 cada uno.........................	2.700
45 Cuatro mensajeros á pesos 20 cada uno	80

DISTRITO 6.°

Córdoba

Item 7

1 Jefe de distrito de segunda categoría..	350
2 Contador interventor....................	300
3 Inspector de servicio postal y telegráfico..	350
4 Jefe de servicio de segunda categoría.	200
5 Tres encargados de turno de telégrafos á pesos 140 cada uno................	420
6 Seis telegrafistas de primera categoria á pesos 130 cada uno................	780
7 Seis telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno.................	690
8 Nueve telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno................	945
9 Diez telegrafistas de cuarta categoria á pesos 85 cada uno....................	850
10 Diez y ocho telegrafistas de quinta categoria á pesos 70 cada uno.........	1.260
11 Cuatro guardahilos á pesos 50 cada uno	200
12 Diez mensajeros á pesos 30 cada uno..	300
13 Cinco jefes de oficina de segunda categoría á pesos 150 cada uno.........	750
14 Tres auxiliares de primera categoría á pesos 130 cada uno....................	390
15 Dos auxiliares de segunda categoría á pesos 115 cada uno....	230
16 Cuatro auxiliares de tercera catagoría á pesos 105 cada uno................	420
17 Once auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno.....................	935
18 Inspector de recolección y distribución	80
19 Once auxiliares de quinta categoría a pesos 70 cada uno....................	770
20 Catorce auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno...................	840
21 Seis estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno...................	480
22 Siete estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno.......	525
23 Ocho carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	520
24 Catorce carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno..................	700
25 Seis buzonistas á pesos 50 cada uno....	300
26 Nueve valijeros á pesos 40 cada uno...	360

Dependencias

27 Jefe de oficina de segunda categoría...	130
28 Dos jefes de oficina de tercera categoría á pesos 115 cada uno..............	230
29 Jefe de oficina de cuarta categoría.....	105
30 Siete jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno...............	595
31 Cuarenta y tres jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno......	3.010
32 Dos encargados de estafeta de primera categoría á pesos 50 cada uno.........	100
33 Cinco encargados de estafeta de segunda categoría á pesos 40 cada uno.....	200
34 Ciento diez y ocho encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno.......	3.540
35 Dos auxiliares de cuarta categoría á 85 pesos cada uno.........................	170
36 Cuatro auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno.....................	280
37 Diez auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno.....................	600
38 Cinco auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno.....................	250
39 Siete estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno..................	560
40 Once carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno.........	550
41 Sesenta y siete carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno............	2.680
42 Telegrafista de segunda categoría	115
43 Telegrafista de tercera categoría......	105
44 Tres telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno......................	255
45 Seis telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno......................	420
46 Cuarenta y cuatro guardahilos á pesos 50 cada uno...........	2.200
47 Cuatro mensajeros á pesos 20 cada uno	80

DISTRITO 7.°

San Luis

Item 8.

1 Jefe de distrito de cuarta categoría...	250
2 Contador interventor de cuarta categoría..................................	180
3 Encargado de turno de telégrafos......	140
4 Telegrafista de primera categoría......	130
5 Telegrafista de segunda categoría......	115
6 Telegrafista de tercera categoría......	105
7 Telegrafista de cuarta categoría........	85
8 Telegrafista de quinta categoría.......	70
9 Tres guardahilos á pesos 50 cada uno..	150
10 Tres mensajeros á pesos 30 cada uno..	90
11 Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 100 cada uno.............	300
12 Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno.....................	340

13	Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
14	Cinco auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	300
15	Ocho carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	400
16	Dos buzonistas de segunda categoría á pesos 40 cada uno	80
17	Valijero	40

Dependencias

18	Jefe de tercera categoría	115
19	Jefe de quinta categoría	85
20	Diez jefes de sexta categoría á pesos 70 cada uno	700
21	Jefe de estafeta de primera categoría	50
22	Cuarenta y cinco jefes de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno	1.350
23	Auxiliar de quinta categoría	70
24	Auxiliar de sexta categoría	60
25	Tres auxiliares de septima categoría á pesos 50 cada uno	150
26	Cuatro estafeteros de tercera categoría pesos á 75 cada uno	300
27	Diez y siete carteros de cuarta categorío á pesos 40 cada uno	680
28	Telegrafista de cuarta categoría	85
29	Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	140
30	Trece guardahilos á pesos 50 cada uno	650
31	Dos mensajeros á pesos 20 cada uno	40

DISTRITO 8.°

Mendoza

Item 9.

1	Jefe de distrito de tercera categoría	300
2	Contador interventor de tercera categoría	200
3	Encargado de turno de telégrafos	140
4	Dos telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	260
5	Dos telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno	230
6	Tres telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	315
7	Cinco telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	425
8	Nueve telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	630
9	Tres guardahilos á pesos 50 cada uno	150
10	Seis mensajeros á pesos 30 cada uno	180
11	Cuatro jefes de oficina de tercera categoría á pesos 125 cada uno	500
12	Inspector de recolección y distribución	80
13	Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
14	Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
15	Quince auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	900
16	Tres estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	240
17	Cinco estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	375
18	Nueve carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	585
19	Diez carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	500
20	Cuatro buzonistas á pesos 50 cada uno	200
21	Cinco valijeros á pesos 40 cada uno	200

Dependencias

22	Jefe de cuarta categoría	105
23	Tres jefes de quinta categoría á pesos 85 cada uno	255
24	Diez y siete jefes de sexta categoría á pesos 70 cada uno	1190
25	Treinta y ocho jefes de estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada uno	1140
26	Dos auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	100
27	Estafetero de tercera categoría	75
28	Dos carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	100
29	Diez y siete carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	680
30	Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	140
31	Quince guardahilos á pesos 50 cada uno	750

DISTRITO 9.°

San Juan

Item 10.

1	Jefe de distrito de cuarta categoría	250
2	Contador interventor de cuarta categoría	180
3	Encargado de turno de telégrafos	140
4	Telegrafista de segunda categoría	115
5	Telegrafista de tercera categoría	105
6	Telegrafista de cuarta categoría	85
7	Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	140
8	Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
9	Cuatro mensajeros á pesos 30 cada uno	120
10	Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 100 cada uno	300
11	Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
12	Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
13	Siete auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	420
14	Tres estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	225
15	Cuatro carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	260
16	Seis carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	300
17	Cuatro buzonistas á pesos 50 cada uno	200
18	Dos valijeros á pesos 40 cada uno	80

Dependencias

19	Jefe de quinta categoría	85
20	Seis jefes de sexta categoría á pesos 70 cada uno	420
21	Veintiún jefes de estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada uno	630

22	Auxiliar de séptima categoría	50
23	Cartero de tercera categoría	50
24	Siete carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	280
25	Seis guardahilos á pesos 50 cada uno	300

DISTRITO 10

Santiago del Estero

Item 11

1	Jefe de distrito de cuarta categoría	250
2	Contador interventor de cuarta categoría	180
3	Encargado de turno de telégrafos	140
4	Telegrafista de segunda categoría	115
5	Telegrafista de tercera categoría	105
6	Telegrafista de cuarta categoría	85
7	Dos telegrafistas de quinta categoria á pesos 70 cada uno	140
8	Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
9	Cuatro mensajeros á pesos 30 cada uno.	120
10	Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 100 cada uno	300
11	Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
12	Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
13	Siete auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	420
14	Tres estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	225
15	Cuatro carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	260
16	Seis carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	300
17	Cuatro buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno	200
18	Dos valijeros á pesos 40 cada uno	80

Dependencias

19	Jefe de oficina de quinta categoría	85
20	Catorce jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	980
21	Encargado de estafeta de primera categoría	50
22	Encargado de estafeta de segunda categoría	40
23	Cincuenta encargados de estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada uno.	1500
24	Auxiliar de séptima categoría	50
25	Dos carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	100
26	Doce carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	480
27	Trece guardahilos á pesos 50 cada uno.	650

DISTRITO 11

Rio Cuarto

Item 12

1	Jefe distrito de cuarta categoría	250
2	Contador interventor de cuarta categoría	180
3	Encargado de turno de telégrafos	140
4	Telegrafista de segunda categoría	115
5	Telegrafista de tercera categoría	105
6	Telegrafista de cuarta categoría	85
7	Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	140
8	Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
9	Cuatro mensajeros á pesos 30 cada uno.	120
10	Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 100 cada uno	300
11	Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
12	Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
13	Siete auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	420
14	Cuatro carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	260
15	Seis carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	300
16	Cuatro buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno	200
17	Dos valijeros á pesos 40 cada uno	80

Dependencias

18	Quince jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	1.050
19	Dos encargados estafetas de segunda categoría á pesos 40 cada uno	80
20	Setenta y nueve encargados estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada uno	2.370
21	Dos carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	100
22	Catorce carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	560
23	Doce guardahilos á pesos 50 cada uno.	600

DISTRITO 12

Paraná

Item 13

1	Jefe de distrito de segunda categoría	350
1 1/2	Inspector de servicio postal y telegráfico	300
2	Contador interventor de tercera categoría	200
3	Encargado de turno de telégrafos	140
4	Dos telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	260
5	Dos telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno	230
6	Tres telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	315
7	Cinco telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	425
8	Nueve telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	630
9	Tres guardahilos á pesos 50 cada uno.	150
10	Seis mensajeros á pesos 30 cada uno	180
11	Cuatro jefes de oficina de tercera categoría á pesos 125 cada uno	500
12	Inspector de distribución y recolección.	80
13	Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
14	Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350

15 Quince auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	900
16 Dos estafeteros de segundo categoría á pesos 80 cada uno	160
17 Estafetero de tercera categoría	75
18 Ocho carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	520
19 Ocho carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	400
20 Cuatro buzonistas á pesos 50 cada uno.	200
21 Cinco valijeros á pesos 40 cada uno	200

Dependencias

22 Jefe de oficina de cuarta categoría	105
23 Cuatro jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	340
24 Seis jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	420
25 Encargado de estafeta de primera categoría	50
26 Encargado de estafeta de segunda categoría	40
27 Veintitrés encargados de estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada uno.	690
28 Auxiliar de sexta categoría	60
29 Seis auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	300
30 Estafetero de segunda categoría	80
31 Seis carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	300
32 Quince carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	600
33 Ocho telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	560
34 Once guardahilos á pesos 50 cada uno.	550

DISTRITO 13

Corrientes

Item 14

1 Jefe de distrito de tercera categoría	300
2 Contador interventor de tercera categoría	200
3 Encargado de turno de telégrafo	140
4 Dos telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	260
5 Dos telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno	230
6 Tres telegrafistas de tercera cartegoría á pesos 105 cada uno	315
7 Cinco telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	425
8 Nueve telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	630
9 Tres guardahilos á ps. 50 cada uno	150
10 Seis mensajeros á pesos 30 cada uno	180
11 Cuatro jefes de oficina de tercera categoría á pesos 125 cada uno	500
12 Inspector de recolección y distribución.	80
13 Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
14 Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
15 Quince auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	900
16 Dos estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	160
17 Estafetero de tercera categoría	75
18 Ocho carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	520
19 Ocho carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	400
20 Cuatro buzonistas á pesos 50 cada uno.	200
21 Cinco valijeros á pesos 40 cada uno	200

Dependencias

22 Dos jefes de oficina de tercera categoría á pesos 115 cada uno	230
23 Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada uno	315
24 Cuatro jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	340
25 Veintitrés jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	1610
26 Cuarenta y un encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno.	1230
27 Tres auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	210
28 Seis auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	360
29 Cuatro auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	200
30 Estafetero de tercera categoría	75
31 Diez carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	500
32 Cuarenta y cuatro carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	1.760
33 Dos telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	210
34 Cinco telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	425
35 Siete telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	490
36 Treinta y cuatro guardahilos á pesos 50 cada uno	1.700
37 Seis mensajeros á pesos 20 cada uno	120

DISTRITO 14

Concepción del Uruguay

Item 15.

1 Jefe de distrito de tercera categoría	300
2 Contador interventor de tercera categoría	200
3 Encargado turno de telégrafos	140
4 Telegrafista de primera categoría	130
5 Telegrafista de segunda categoría	115
6 Dos telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	210
7 Dos telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	170
8 Tres telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	210
9 Tres guardahilos á pesos 50 cada uno	150
10 Tres mensajeros á pesos 30 cada uno	90
11 Tres jefes de oficina de tercera categoría á pesos 125 cada uno	375
12 Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340

13 Cuatro auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	280
14 Cinco auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	300
15 Tres estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	240
16 Dos estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	150
17 Ocho carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	400
18 Valijero	40
19 Dos buzonistas de segunda categoría á pesos 40 cada uno	80

Dependencias

20 Jefe de oficina de tercera categoría	115
21 Dos jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada uno	210
22 Dos jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	170
23 Seis jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	420
24 Encargado estafeta de primera categoría	50
25 Dos encargados de estafeta de segunda categoría á pesos 40 cada uno	80
26 Treinta y cuatro encargados estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada uno	1.020
27 Dos auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	170
28 Seis auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	420
29 Tres auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	180
30 Cinco estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	375
31 Ocho carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	400
32 Diez y siete carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	680
33 Telegrafista de tercera categoría	105
34 Dos telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	170
35 Siete telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	490
36 Doce guardahilos á pesos 50 cada uno	600
37 Dos mensajeros á pesos 20 cada uno	40

DISTRITO 15

Concordia

Item 16.

1 Jefe de distrito de tercera categoría	300
2 Contador interventor de tercera categoría	200
3 Inspector de servicio postal y telegráfico	150
4 Encargado de turno de telégrafos	140
5 Telegrafista de primera categoría	130
6 Dos telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno	230
7 Dos telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	210
8 Cuatro telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
9 Cuatro telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	280
10 Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
11 Cuatro mensajeros á pesos 30 cada uno	120
12 Cuatro jefes de oficina de tercera categoría á pesos 125 cada uno	500
13 Inspector de recolección y distribución	80
14 Auxiliar de segunda categoría	115
15 Cuatro auxiliares de tercera categoría á pesos 105 cada uno	420
16 Siete auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	595
17 Ocho auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	560
18 Auxiliar de sexta categoría	60
19 Cinco estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	400
20 Cinco carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	325
21 Seis carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	300
22 Tres buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno	150
23 Cuatro valijeros á pesos 40 cada uno	160

Dependencias

24 Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada uno	315
25 Tres jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	255
26 Quince jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	1050
27 Treinta y tres encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno	990
28 Auxiliar de cuarta categoría	85
29 Cuatro auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	280
30 Tres auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	180
31 Dos auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	100
32 Tres estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	225
33 Ocho carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	400
34 Veinticuatro carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	960
35 Cuatro telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
36 Cinco telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
37 Diez y siete guardahilos á pesos 50 cada uno	850
38 Tres mensajeros á pesos 20 cada uno	60

DISTRITO 16

Tucumán

Item 17.

1 Jefe de distrito de tercera categoría	300
2 Contador interventor de tercera categoría	200
3 Inspector de servicio postal y telegráfico de tercera categoría	200
4 Encargado de turno de telégrafos	140

5 Dos telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	260
6 Dos telegrafistas de segunda categoría á pesos 115 cada uno	230
7 Cuatro telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	420
8 Ocho telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	680
9 Doce telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	840
10 Cuatro guardahilos á pesos 50 cada uno	200
11 Seis mensajeros á pesos 30 cada uno	180
12 Cuatro jefes de oficina de tercera categoría á pesos 125 cada uno	500
13 Dos auxiliares de tercera categoría á pesos 105 cada uno	210
14 Inspector de recolección y distribución	80
15 Cuatro auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	340
16 Nueve auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	630
17 Once auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	660
18 Cuatro estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	320
19 Cuatro estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	300
20 Seis carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno	390
21 Trece carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	650
22 Seis buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno	300
23 Ocho valijeros á pesos 40 cada uno	320

Dependencias

24 Jefe de oficina de cuarta categoría	105
25 Dos jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno	170
26 Dieciocho jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	1.260
27 Cincuenta y tres encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno	1.590
28 Tres auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno	150
29 Estafetero de tercera categoría	75
30 Tres carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	150
31 Veintiún carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	840
32 Telegrafista de cuarta categoría	85
33 Tres telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	210
34 Dieciséis guarda hilos á pesos 50 cada uno	800

DISTRITO 17

Jujuy

Item 18

1 Jefe de distrito de cuarta categoría	250
2 Contador interventor de cuarta categoría	180
3 Encargado de turno de telégrafo	140
4 Telegrafista de segunda categoría	115
5 Telegrafista de tercera categoría	105
6 Telegrafista de cuarta categoría	85
7 Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	140
8 Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
9 Tres mensajeros á pesos 30 cada uno	90
10 Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 100 cada uno	300
11 Tres auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	255
12 Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
13 Seis auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	360
14 Cuatro estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	300
15 Diez carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno	500
16 Cuatro buzonistas á pesos 50 cada uno.	200
17 Dos valijeros á pesos 40 cada uno	80

Dependencias

18 Jefe de oficina de tercera categoría	115
19 Diez jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno	700
20 Encargado de estafeta de segunda categoría	40
21 Doce encargados de estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada una	360
22 Auxiliar de séptima categoría	50
23 Once carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno	440
24 Telegrafista de quinta categoría	70
25 Nueve guardahilos á pesos 50 cada uno	450

DISTRITO 18

Salta

Item 19

1 Jefe de distrito de cuarta categoría	250
2 Contador interventor de cuarta categoría	180
3 Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 100 cada uno	300
4 Encargado de turno de telégrafos	140
5 Telegrafista de segunda categoría	115
6 Telegrafista de tercera categoría	105
7 Telegrafista de cuarta categoría	85
8 Tres telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	210
9 Dos guardahilos á pesos 50 cada uno	100
10 Cuatro mensajeros á pesos 30 cada uno	120
11 Tres auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	255
12 Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	350
13 Cinco auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	300
14 Dos estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	160
15 Dos estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno	

16 Catorce carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno.................... 700
17 Cuatro buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno 200
18 Dos valijeros á pesos 40 cada uno...... 80

Dependencias

19 Jefe de oficina de quinta categoría.... 85
20 Nueve jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno............... 630
21 Dos encargados de estafeta de segunda categoría á pesos 40 cada uno......... 80
22 Cuarenta y tres encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno. 1.290
23 Diez carteros de cuartacategoría á pesos 40 cada uno.......................... 400
24 Telegrafista de quinta categoría........ 70
25 Nueve guarda hilos á pesos 50 cada uno 450

DISTRITO 19

Catamarca

Item 20
1 Jefe de distrito de cuarta categoría.... 250
2 Contador interventor de cuarta categoría 180
3 Inspector servicio postal y telegráfico.. 150
4 Encargado de turno de telégrafos....... 140
5 Telegrafista de segunda categoría...... 115
6 Telegrafista de tercera categoría....... 105
7 Dos telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno................. 170
8 Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno..................... 140
9 Dos guardahilos á pesos 50 cada uno.. 100
10 Tres mensajeros á pesos 30 cada uno.. 90
11 Tres jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 100 cada uno.................. 300
12 Dos estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno...................... 160
13 Tres auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno..................... 255
14 Cinco auxiliares de quintaa categoría á pesos 70 cada uno 350
15 Ocho auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno..................... 480
16 Diez carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno...................... 500
17 Cuatro buzonistas de primera categoría á pesos 50 cada uno................ 200
18 Dos valijeros á pesos 40 cada uno...... 80
18 1/2 Un jefe de cuarta categoría.,...... 105

Dependencias

19 Cuatro jefes de quinta categoría á pesos 85 cada uno........................... 340
20 Catorce jefes de sexta categoría á pesos 70 cada uno 980
21 Veintisiete encargados de estafeta de tercera categoría a pesos 30 cada uno 810
22 Dos auxiliares de séptima categoría á pesos 50 cada uno. 100
23 Dos carteros de tercera categoría á pepesos 50 cada uno...................... 100
24 Catorce carteros de cuarta categoría á sos 40 cada uno..... 560
25 Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno...................... 140
26 Catorce guardahilos á pesos 50 cada uno 700

DISTRITO 20

Rioja

Item 21
1 Jefe de distrito de cuarta categoría.... 250
2 Contador interventor de cuarta categoría.................................. 180
3 Encargado de turno de telégrafos...... 140
4 Telegrafista de segunda categoría..... 115
5 Telegrafista de tercera categoría...... 105
6 Telegrafista de cuarta categoría........ 85
7 Dos telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno..................... 140
8 Dos guardahilos á pesos 50 cada uno.. 100
9 Tres mensajeros á pesos 30 cada uno .. 90
10 Tres jefes de oficina de cuarta categoría a pesos 100 cada uno............. 300
11 Tres auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno..................... 255
12 Cinco auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno..................... 350
13 Seis auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno....................... 360
14 Cuatro estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno.................... 300
15 Diez carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno..................... 500
16 Cuatro buzonistas á pesos 50 cada uno. 200
17 Dos valijeros á pesos 40 cada uno...... 80

Dependencias

18 Jefe de oficina de cuarta categoría.... 105
19 Veintitrés jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno 1.610
20 Diez y siete encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno 510
21 Auxiliar de sexta categoría........... 60
22 Auxiliar de séptima categoría......... 50
23 Estafetero de tercera categoría......... 75
24 Cartero de tercera categoría 50
25 Veintitrés carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno..................... 920
26 Telegrafista de cuarta categoría...... 85
27 Telegrafista de quinta categoría...... . 70
28 Veintitrés guardahilos á pesos 50 cada uno.................................. 1.150
29 Mensajero 30

DISTRITO 21

Bahía Blanca

Item 22
1 Jefe de distrito de segunda categoría 350
2 Contador interventor de segunda categoría................................. 250
3 Inspector de servicio postal y telegráfico........................., ... 250
4 Cuatro jefes de oficina de segunda categoria á pesos 150 cada uno 600
5 Encargado de turno de telégrafos..... 140

6 Dos telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	260
7 Dos telegrafistas de tercera categoría á pesos 115 cada uno	230
8 Dos telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno	210
9 Tres telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	255
10 Seis telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno	420
11 Tres guardahilos á pesos 50 cada uno.	150
12 Cinco mensajeros á 30 pesos cada uno	150
13 Dos auxiliares de tercera categoría á pesos 105 cada uno	210
14 Cinco auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	425
15 Ocho auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno	560
16 Once auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno	660
17 Inspector de distribución y recolección	80
18 Seis estafeteros de segunda categoría á pesos 80 cada uno	480
19 Cinco estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno..	375
20 Seis carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno..	390
21 Trece carteros de tercera categoria a pesos 50 cada uno...	650
22 Seis buzonistas de primera categoría a pesos 50 cada uno....................	300
23 Ocho valijeros a pesos 40 cada uno....	320

Dependencias

24 Jefe de oficina de segunda categoría..	130
25 Tres jefes de oficina de tercera categoría a pesos 115 cada uno.............	345
26 Tres jefes de oficina de cuarta categoría a pesos 105 cada uno............	315
27 Diez jefes de oficina de quinta categoría a pesos 85 cada uno................	850
28 Veintinueve jefes de oficina de sexta categoría a pesos 70 cada uno........	2.030
29 Encargado de estafeta de primera categoría......	50
30 Tres encargados de estafetas de 2.ª categoría a pesos 40 cada uno	120
31 Setenta y cuatro encargados de estafetas de tercera categoría a pesos 30 cada uno	2.220
32 Dos auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno....................	170
33 Seis auxiliares de quinta categoría á pesos 70 cada uno....................	420
34 Quince auxiliares de sexta categoría á pesos 60 cada uno....................	900
35 Tres estafeteros de tercera categoría á pesos 75 cada uno....................	225
36 Quince carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno.............	750
37 Cuarenta y ocho carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno..........	1920
38 Telegrafista de segunda categoría......	115
39 Telegrafista de tercera categoría.......	105
40 Dos telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno....................	170
41 Seis telegrafistas de quinta categoría á pesos 70 cada uno....................	420
42 Cuarenta guardahilos á pesos 50 cada uno.......................... ...	2000
43 Mensajero....................................	30

DISTRITO 22

Fuerte General Roca

Item 23

1 Jefe de distrito de cuarta categoría.....	250
2 Contador interventor de cuarta categoría.......	180
3 Encargado de turno de telégrafo.......	140
4 Telegrafista de primera categoría . .	130
5 Telegrafista de segunda categoría......	115
6 Telegrafista de tercera categoría..... .	105
7 Telegrafista de cuarta categoría........	85
8 Telegrafista de quinta categoría...... .	70
9 Tres guardahilos á pesos 50 cada uno..	150
10 Dos mensajeros á pesos 30 cada uno...	60
11 Auxiliar de primera categoría...........	130
12 Auxiliar de segunda categoría...	115
13 Auxiliar de tercera categoría............	105
14 Tres auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno	255
15 Auxiliar de quinta categoría...........	70
16 Dos carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno..............	130
17 Tres valijeros á pesos 40 cada uno.....	120

Dependencias

18 Diez jefes de oficina de primera categoría á pesos 150 cada uno..	1500
19 Cuatro jefes de oficina de segunda categoría á pesos 130 cada uno....... ...	520
20 Cuatro jefes de oficina de tercera categoría á pesos 115 cada uno...........	460
21 Cuatro jefes de oficina de cuarta categoría á pesos 105 cada uno...........	420
22 Dos jefes de oficina de quinta categoría á pesos 85 cada uno..................	170
23 Tres jefes de oficina de sexta categoría á pesos 70 cada uno...................	210
24 Veinticinco encargados estafetas de tercera categoría á pesos 30 cada uno....	750
25 Auxiliar de cuarta categoría............	85
26 Auxiliar de quinta categoría............	70
27 Tres carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno......................	150
28 Dos carteros de cuarta categoría á pesos 40 cada uno......................	80
29 Nueve telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno.............	945
30 Seis telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno....	510
31 Once guardahilos á pesos 50 cada uno.	550

DISTRITO 23

Rawson

Item 24

1 Jefe de distrito de cuarta categoría....	250
2 Contador interventor de cuarta categoría.........	180
3 Encargado de turno de telégrafo.......	140

4 Telegrafista de primera categoría......	130
5 Telegrafista de segunda categoría.	115
6 Telegrafista de tercera categoría.......	105
7 Telegrafista de cuarta categoría........	85
8 Telegrafista de quinta categoría........	70
9 Guardahilos................	50
10 Dos mensajeros á pesos 30 cada uno...	60
11 Auxiliar de tercera categoría...........	105
12 Tres auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno....................	255
13 Auxiliar de quinta categoría............	70
14 Dos carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno.....................	130
15 Valijero................................	40

Dependencias

16 Trece jefes de oficina de primera categoría á pesos 150 cada uno..........	1.950
17 Seis jefes de oficina de segunda categoría á pesos 130 cada uno............	780
18 Dos auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno......................	170
19 Once encargados de estafeta de tercera categoría á pesos 30 cada uno........	330
20 Dos carteros de tercera categoría á pesos 50 cada uno......................	100
21 Dos telegrafistas de primera categoría á pesos 130 cada uno	260
22 Diez y seis telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno.........	1.680
23 Tres telegrafistas de cuarta categoría á pesos 85 cada uno....................	255
24 Mensajero..............................	20

DISTRITO 24

Río Gallegos

Item 25

1 Jefe de distrito de cuarta categoría....	250
2 Contador interventor de cuarta categoría..........	180
3 Encargado de turno de telégrafos......	140
4 Telegrafista de primera categoría......	130
5 Telegrafista de segunda categoría.....	115
6 Cuatro telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno.............	420
7 Dos mensajeros á pesos 30 cada uno...	60
8 Auxiliar de tercera categoría..........	105
9 Tres auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno.....................	255
10 Dos carteros de segunda categoría á pesos 65 cada uno......................	130
11 Valijero................................	40

Dependencias

12 Nueve jefes de oficina de primera categoría á pesos 150 cada uno...........	1.350
13 Cinco jefes de oficina de segunda categoría á pesos 130 cada uno............	650
14 Dos encargados de estafeta de primera categoría á pesos 50 cada uno........	100
15 Dos auxiliares de cuarta categoría á pesos 85 cada uno.....................	170
16 Catorce telegrafistas de tercera categoría á pesos 105 cada uno.............	1.470

Gastos generales

Item 26.	
1 Para la proveeduría general y materiales telegráficos..........................	40.000
Item 27.	
1 Para adquisición de muebles y reparación de los existentes..................	2.000
Item 28.	
1 Para sostenimiento de los talleres (construcción y reparación de carros, forrages y reposición de caballos) en la capital y Rosario......................	3.000
Item 29	
1 Para transporte de correspondencia en toda la República (subvención á mensajerías, correos á caballo y transportes locales)	35.000
Item 30	
1 Para gastos de distribución urbana de la correspondencia postal y telegráfica para todas las oficinas con reparto....	8.000
Item 31	
1 Para alquileres de todas las oficinas, depósitos y caballerizas...............	35.000
Item 32	
1 Para jornales de las cuadrillas volantes destinadas á la reparación de líneas..	6.500
Item 33	
1 Para forraje, distribución y gastos de transportes de materiales en las cuadrillas volantes.........	1.500
Item 34	
1 Para la reparación parcial de líneas telegráficas por accidentes.............	1.500
Item 35	
1 Para gastos de oficina en toda la República, gastos de limpieza, etc.......	9.000
Item 36	
1 Para sostenimiento de caballos de carteros y guardahilos....................	2.000
Item 37	
1 Viático para inspectores y empleados en comisión, gastos de refuerzo del personal en la capital.................	3.500
Item 38	
1 Alumbrado de la casa central y sucursales de la capital (luz eléctrica, fuerza motriz y gas)..........................	4.500
Item 39	
1 Elaboración de lacre y tinta..........	2.500

Item 40

1 Avisos de licitación ó impresiones......	1.000

Item 41

Para gastos de carga y descarga de la correspondencia, encomiendas, pago de impuestos municipales y aguas corrientes..................................	1.000

Item 42

1 Eventuales................................	1.000

Item 43

1 Fallas de ca a..........................	500

Item 44

1 Para pago de derechos de tránsito á las administraciones del exterior......	8.000

Item 45

1 Para la confección de 3000 uniformes de invierno y 3000 dobles de verano..	6.000

Item 46

1 Cambio y aumento de conductores, adquisición de postes, alambre y jornales	3.000

Item 47

1 Para fletes de materiales y útiles y pasajes de empleados en comisión.......	2.500

Item 48

1 Para adquisición de automóviles (por una sola vez), al año................	30.000

Oficina interventora de compras

Item 49

1 Presidente.............................	800
2 Secretario	250
3 Prosecretario	150
4 Ordenanza..............................	60
5 Viático para el secretario.............	100
6 Alquiler de casa.......................	100

INCISO 4.°

Departamento nacional de higiene

Presidencia

1 Presidente.............................	1.200
2 Inspector general	600
3 Secretario	550
4 Oficial de secretaría..................	200
5 Un guarda sanitario....................	170
6 Un escribiente.........................	70

SECCIÓN 1.ª

Profilaxia y sanidad interna

Item 2

1 Jefe...................................	500
2 Oficial 1.°	200
3 Oficial	125
4 Un médico inspector (estadística y contralor de la vacunación)...............	500
5 Dos médicos inspectores á pesos 500 cada uno	1.000
6 Siete practicantes á pesos 120 cada uno	840
7 Un auxiliar compilador................	100
8 Cinco médicos de sanidad interna á pesos 300 cada uno.....................	1.500
9 Cinco guardas sanitarios á pesos 170 cada uno	850

SECCIÓN 2.ª

Profilaxia y sanidad marítima y fluvial

Item 8

1 Jefe...................................	500
2 Oficial................................	125
3 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno...	200

Inspección higiénica y desinfección del puerto de la capital

4 Médico director.........................	500
5 Tres médicos á pesos 350 cada uno....	1.050
6 Seis guardas sanitarios á pesos 170 cada uno................................	1.020
7 Encargado de la estación de desinfección	200
8 Maquinista para las estufas............	100
9 Cuatro capataces de desinfección y un foguista, total cinco á pesos 80 cada uno..................................	400
10 Ocho desinfectadores á pesos 70 cada uno.......	560
11 Dos peones á pesos 50 cada uno.......	100

Lancha de desinfección del puerto

12 Patrón.................................	100
13 Maquinista............................	100
14 Un capataz de desinfección y un foguista: total dos á pesos 80 cada uno.	160
15 Dos desinfectadores á pesos 70 cada uno	140
16 Un marinero....	60

Lancha de la inspección

17 Patrón.................................	100
18 Maquinista............................	80
19 Marinero	60

Hospital flotante R. del Viso

20 Médico inspector y director...........	500
21 Médico interno	400
22 Farmacéutico...........................	100
23 Patrón	100
24 Contramaestre..........................	60
25 Dos enfermeros y un cocinero: total tres á pesos 50 cada uno.................	150
26 Cuatro marineros á pesos 40 cada uno.	160

Servicio de desinfección de rada y personal de la lancha

27 Guarda sanitario	170
28 Dos capataces de desinfección á pesos 60 cada uno..........................	120

29 Foguista para as estufas	60
30 Cuatro desinfectadores á pesos 50 cada uno	200
31 Patrón de lancha	130
32 Mecánico	130
33 Dos foguistas á pesos 60 cada uno	120
34 Dos marineros á pesos 40 cada uno	80

Servicio de sanidad del puerto

35 Tres médicos de sanidad á pesos 400 cada uno	1.200
36 Dos guardas sanitarios á pesos 70 cada uno	340

Lancha á vapor para la sanidad

37 Patrón	100
38 Maquinista	100
39 Foguista	80
40 Marinero	60

Servicio de sanidad de rada

41 Tres médicos de sanidad á pesos 400 cada uno	1.200
42 Dos guardas sanitarios á pesos 170 cada uno	340

Vapor de sanidad «Jenner»

43 Patrón	120
44 Maquinista de primera	100
45 Maquinista de segunda	80
46 Cabo foguista	80
47 Un foguista, un contramaestre, un cocinero: total tres, á pesos 40 cada uno	120
48 Un mozo de cámara, cinco marineros: total seis á pesos 40 cada uno	240

Sanidad y profilaxia del litoral.—Puerto del Rosario

49 Dos médicos de sanidad a pesos 250 cada uno	500
50 Guarda sanitario, encargado de desinfección	170
51 Patrón de la lancha de desinfección	120
52 Mecánico de tercera (diplomado)	120
53 Un capataz de desinfección y dos foguistas: total tres á pesos 80 cada uno	240
54 Dos desinfectadores á pesos 70 cada uno	140
55 Dos marineros á pesos 60 cada uno	120

Puertos de San Nicolás, Santa Fe, Bahía Blanca y La Plata

56 Cuatro médicos de sanidad á pesos 250 cada uno	1.000

SECCIÓN 3.ª

Higiene escolar

Item 4.

1 Jefe	500
2 Ocho médicos escolares á pesos 300 cada uno	2.400
3 Dos oficiales á pesos 125 cada uno	250
4 Un guarda sanitario	170
5 Cuatro escribientes á pesos 70 cada uno	280

SECCIÓN 4.ª

Laboratorios

Item 5.

1 Jefe	500
2 Cuatro médicos bacteriólogos á pesos 300 cada uno	1.200
3 Veterinario	200
4 Dos ayudantes á pesos 100 cada uno	200
5 Mayordomo	60
6 Cuatro asistentes de laboratorío (vidriero, fotógrafo y repardadores) á pesos 60 cada uno	240
7 Dos peones á pesos 50 cada uno	100

Laboratorio químico

8 Jefe del laboratorio	50
9 Químico	200
10 Ayudante de 1.ª	150
11 Cuatro ayudantes de segunda á pesos 100 cada uno	400
12 Dos ayudantes de tercera á pesos 60 cada uno	120
13 Un ordenanza y un peón á pesos 50 cada uno	100

Conservación de vacuna

14 Médico jefe	400
15 Veterinarío	200
16 Cuatro practicantes á pesos 100 cada uno	400
17 Seis preparadores á pesos 100 cada uno	600
18 Ayudante de veterinario	100
19 Cuatro peones á pesos 50 cada uno	200

SECCIÓN 5.ª

Ejercicios profesionales

Item 6

1 Jefe	500
2 Médico inspector de ejercicios profesionales	400
3 Guarda sanitario	170
4 Auxiliar	100
5 Inspector de farmacias	350
6 Seis subinspectores técnicos á pesos 200 cada uno	1.200
7 Oficial de la inspección de farmacias	200
8 Inspector de la sacarina	200
9 Encargado de manifiesto de aduana	60

SECCIÓN 6.ª

Administrativa

Oficina central

Item 7

1 Jefe, secretario del departamento	
2 Oficial mayor	300
3 Oficial 1.°	
4 Auxiliar	100
5 Dos escribientes á pesos 70 cada uno	140

Contabilidad

6 Contador habilitado	400
7 Oficial 1.°	150
8 Auxiliar	100

Oficina de compras y presupuestos

9 Encargado	200
10 Auxiliar	100
11 Peón	25

Taller, depósito de útiles y material sanitario

12 Encargado	200
13 Carpintero	60
14 Dos peones á pesos 30 cada uno	60
15 Mecánico	80

Mesa de entradas y salidas

16 Encargado	200
17 Auxiliar	100
18 Escribiente	50

Biblioteca

19 Bibliotecario	125
20 Ayudante	60
21 Traductor	125

Servicio de la casa

22 Mayordomo	80
23 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
24 Dos correos á pesos 30 cada uno	60

Item 8

1 Para útiles de escritorio ... 250

Item 9

1 Para impresión de los anales ... 200

Item 10

1 Publicaciones y revistas ... 100

Item 11

1 Alquiler de casa ... 850

Item 12

1 Alumbrado ... 150

Item 13

1 Gastos de telegramas	20
2 Gastos menores y de movilidad	400

Item 14

1 Teléfonos ... 140

Item 15

1 Viáticos ... 600

Item 16

1 Adquisición de terneras ... 1.200

Item 17

1 Para forraje y paja ... 500

Item 18

1 Glicerina, parafina y alcohol ... 300

Item 19

1 Para placas de vidrio ... 400

Item 20

1 Para compra de animales, reactivos, etc. de laboratorios ... 500

Item 21

1 Utiles, ingredientes de la oficina química ... 200

Item 22

1 Para carbón, aceite, estopa y demás artículos de cubierta y de máquina de los vapores «Jenner» y «Perseverancia», lanchas de desinfección y hospital flotante «Doctor R. del Viso» ... 2.000

Item 23

1 Para desinfectantes ... 200

Item 24

1 Para víveres de sanidad en la rada ... 150

Item 25

1 Para racionamiento ... 700

INCISO 5.°

Departamento de Policía

Jefatura

Item 1

1 Jefe de policía	1.400
2 Secretario general	900
3 Asesor letrado	550
4 Oficial mayor de secretaría	400
5 Dos oficiales á pesos 200 cada uno	400

Oficina central

6 Un jefe de oficina	450
7 Un segundo jefe	250
8 Seis oficiales de mesa á pesos 120 cada uno	720
9 Seis escribientes á pesos 80 cada uno	480

Comisaría de órdenes

Item 2

1 Comisario de órdenes	750
2 Dos comisarios adscriptos á pesos 600 cada uno	1.200
3 Un subcomisario	350
4 Seis auxiliares á pesos 250 cada uno	1.500
5 Seis oficiales inspectores á pesos 180 cada uno	1.080
6 Tres oficiales de mesa á pesos 120 cada uno	360
7 Cuatro oficiales escribientes á pesos 100 cada uno	400
8 Un director de la escuela de agentes	200
9 Un intérprete traductor	150

10 Un inspector de alumbrado	100
11 Un maestro de banda	100

Inspección

Item 3

1 Tres comisarios inspectores á pesos 700 cada uno	2.100
2 Un subcomisario	350
3 Cuatro auxiliares á pesos 220 cada uno	880
4 Ocho oficiales inspectores á pesos 180 cada uno	1.440

Servicio de investigaciones

Item 4

1 Comisario de investigaciones	700
2 Un comisario	600
3 Diez subcomisarios á pesos 350 cada uno	3.500
3 1/2 Diez auxiliares á pesos 220 cada uno	2.200
4 Quince oficiales inspectores á pesos 180 cada uno	2.700
5 Treinta agentes de primera clase á pesos 120 cada uno	3.600
6 Ciento cuarenta agentes de segunda clase á pesos 100 cada uno	14.000
7 Veinte agentes de tercera clase á pesos 75 cada uno	1.500

Policía de seguridad

Item 5

1 Treinta y dos comisarios á pesos 600 cada uno	19.200
2 Treinta y dos subcomisarios á pesos 350 cada uno	11.550
3 Noventa y seis auxiliares á pesos 220 cada uno	21.120
4 Noventa y seis oficiales inspectores á pesos 180 cada uno	17.280
5 Ciento veintiocho escribientes á pesos 100 cada uno	12.800
6 Ciento cuarenta y cuatro sargentos á pesos 90 cada uno	12.960
7 Cuatrocientos setenta y dos cabos á pesos 80 cada uno	37.760
8 Tres mil ciento cincuenta agentes á pesos 70 cada uno	220.500
9 Treinta y dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	1.600
10 Treinta correos á pesos 40 cada uno	1.200

Escuadrón de seguridad

11 Un comisario jefe	600
12 Un subcomisario segundo jefe	350
13 Cuatro oficiales inspectores á pesos 180 cada una	720
14 Ocho sargentos á pesos 90 cada uno	720
15 Veinticuatro cabos á pesos 80 cada uno	1.920
16 Ciento sesenta y ocho agentes á pesos 75 cada uno	12.600

Alcaidías

Item 6

1 Dos alcaides á pesos 400 cada uno	800
2 Dos subalcaides á pesos 300 cada uno	600
3 Una hermana superiora del Asilo de Contraventores	250
5 Ocho oficiales escribientes á pesos 100 cada uno	800
4 Un capellán	100
6 Un médico para observación de alienados	350
7 Cuarenta y cuatro guardianes á pesos 50 cada uno	2.200

Oficina de suministros

Item 7

1 Un encargado	450
2 Un segundo encargado	300
3 Un auxiliar de compras	200
4 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno	320
5 Un guardaalmacén	100
6 Un maestro talabartero	120
7 Un maestro armero	120
8 Para jornales de operarios talabarteros carpinteros, albañiles, pintores, etc.	1.000

Telégrafos

Item 8

1 Un inspector	400
2 Cuatro encargados de turno á pesos 125 cada uno	500
3 Veinte telegrafistas de primera á pesos 110 cada uno	2.200
4 Sesenta telegrafistas de segunda á pesos 100 cada uno	6.000
5 Veinticinco telegrafistas de tercera á pesos 80 cada uno	2.000
6 Treinta y dos telegrafistas de cuarta á pesos 50 cada uno	1.600
7 Un mecánico electricista	150
8 Tres mensajeros a pesos 30 cada uno	90
9 Cinco guardahilos á pesos 50 cada uno	250

Servicio médico

Item 9

1 Un médico jefe	450
2 Doce médicos á pesos 400 cada uno	4.800
3 Tres practicantes a pesos 130 cada uno	390
4 Un desinfectador	100
5 Un ayudante id	70
6 Sirviente para el laboratorio	50
7 Para gastos del laboratorio	30

Oficina de identificación

Item 10

1 Un jefe	450
2 Un segundo jefe	200
3 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno	320
4 Un fotógrafo	150
5 Un fototipista	180
6 Un impresor	60

Contaduría

Item 11

1 Un contador tesorero	500
2 Un cajero pagador	300
3 Tenedor de libros	250
4 Oficial primero	120
5 Oficial escribiente	100
6 Fallas de caja	100

Mayoría

Item 12

1 Un jefe	400
2 Un segundo jefe	200
3 Seis escribientes á pesos 80 cada uno	480

Depósitos

Item 13

1 Un encargado	300
2 Un segundo id	150
3 Un escribiente	80

Archivo

Item 14

1 Un archivero	350
2 Un segundo id	150
3 Un escribiente	80

Imprenta y encuadernación

1 Un regente	250
2 Un subregente	120
3 Ocho cajistas á pesos 60 cada uno	480
4 Dos maquinistas a pesos 80 cada uno	160
5 Un ponepliegos	40
6 Un encuadernador de primera	85
7 Tres encuadernadores de segunda á pesos 75 cada uno	225

Servicio

Item 16

1 Un mayordomo	80
2 Un capataz	60
3 Diecisiete ordenanzas à pesos 50 cada uno	850

Caballerizas y vehículos

Item 17

1 Dos administradores á pesos 350 cada uno	700
2 Un subadministrador	250
3 Un veterinario	250
4 Diez capataces á pesos 65 cada uno	650
5 Cuatro maestros herradores á pesos 100 cada uno	400
6 Tres oficiales herradores á pesos 80 cada uno	240
7 Cuatro peones á pesos 65 cada uno	260
8 Veintidos conductores de vehículo á pesos 65 cada uno	1.430
9 Ochenta y cinco caballerizos á pesos 55 cada uno	4.675

Item 18

10 Útiles de limpieza, cuidado y conservación de caballerizas, forraje, herraduras y curación de caballos, carros, ambulancias y vehiculos, compra de caballos y monturas	25.000

Item 19

1 Útiles de escritorio	1.200

Item 20

1 Útiles de imprenta y encuadernación	500

Item 21

1 Alumbrado de la casa central, cuarteles de bomberos, comisarías, caballerizas, depósito de contraventores y asilo de detenidos	6.000

Item 22

1 Alquiler de casas para comisarías, depósito de contraventores, caballerizas y demás dependencias	9.000

Item 23

1 Alquiler de casa para comisarios, subcomisarios, jefe de bomberos, inspector de telégrafos, jefes y segundos jefes de la Oficina central, de la Mayoría, del control y de la Oficina de depósitos, Contador y tenedor de libros, que serán distribuidos proporcionalmente	6.300

Item 24

1 Para premios y recompensas	8.000

Item 25

1 Útiles de telégrafos, conservación é instalaciones de telégrafos y teléfonos	1.200

Item 26

1 Botica y curación de heridos y detenidos	800

Item 27

1 Útiles de fotografía y fototipía	150

Item 28

1 Compra de mobiliario para las dependencias de toda la policía (por una sola vez)	40.000
2 Reposición y conservación de mobiliario para la casa central y demás dependencias de la repartición	500

Item 29

1 Manutención de detenidos	7.350

Item 30

1 Eventuales	5.000

Item 31

1 Comisiones extraordinarias	8.000

Item 32

1 Vestuario y calzado para invierno y verano para agentes, machetes, fornituras, y útiles para agentes	20.000

Cuerpo de bomberos

Item 33

1 Un jefe de bomberos	700
2 Un segundo jefe	500
3 Un mayor, jefe del detall	400
4 Un médico	425
5 Ocho capitanes á pesos 250 cada uno	2.000

6 Quince tenientes á pesos 200 cada uno.	3.000
7 Diez subtenientes á pesos 150 cada uno.	1.500
8 Seis sargentos primeros á pesos 80 cada uno	480
9 Treinta y seis sargentos segundos á pesos 75 cada uno	2.700
10 Treinta y seis cabos primeros á pesos 70 cada uno	2.520
11 Treinta y seis cabos segundos á pesos 65 cada uno	2.340
12 Quinientos setenta y tres bomberos á pesos 60 cada uno	34.380
13 Para conservación y compra de materiales	1.000
14 Dos patrones para las bombas flotantes á pesos 110 cada uno	220
15 Un guardaalmacén	100
16 Dos maquinistas á pesos 110 cada uno	220
17 Siete guardamáquinas á pesos 75 cada uno	525
18 Dos herreros á pesos 80 cada uno	160
19 Dos carpinteros á pesos 80 cada uno	160
20 Un talabartero	80
21 Un pintor	80
22 Dos caballerizos á pesos 55 cada uno	110

Item 34

1 Para vestuarios de invierno y verano para oficiales y tropa	4.000

Rancho

Item 35

1 Tres jefes á pesos 50 cada uno	150
2 Treinta y tres oficiales á pesos 30 cada uno	990
3 Seiscientos ochenta y siete individuos de tropa	10.770

INCISO 6.°

Gobernación de Los Andes

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario letrado juez de paz	500
3 Escribiente secretario del tribunal	100
4 Un escribiente	60
5 Capellán	60

Departamento San Antonio de los Cobres

Item 2

1 Jefe de policía	200
2 Un comisario	150
3 Un sargento	50
4 Un cabo	45
5 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno.	160

Departamento Susques ó del Norte

6 Un comisario	150
7 Un cabo	45
8 Tres gendarmes á pesos 40 cada uno	120

Departamento Pastos Grandes ó del Centro

9 Un comisario	150
10 Un cabo	45
11 Tres gendarmes á pesos 40 cada uno	120

Departamento Antofagasta de la Sierra

12 Un comisario	150
13 Un cabo	45
14 Tres gendarmes á pesos 40 cada uno	120

Item 3

1 Para gastos de oficina	10
2 Para gastos de forraje	80

INCISO 7.°

Gobernación de Formosa

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Auxiliar de contaduría	150
5 Encargado de la oficina de marcas y estadística	100
6 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Capellán	60
8 Ordenanza	40

Item 2

1 Jefe de policía	300
2 Comisario inspector	180
3 Auxiliar de policía	60
4 Tres sargentos á pesos 50 cada uno	150
5 Cuatro cabos á pesos 45 cada uno	180
6 Treinta gendarmes á pesos 40 cada uno	1.200

Departamento Monte Lindo

7 Un comisario	150
8 Un sargento	50
9 Un cabo	45
10 Cinco gendarmes á pesos 40 cada uno	200

Departamento Boca del Pilcomayo

11 Un comisario	150
12 Un subcomisario	80
13 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
14 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
15 Doce gendarmes á pesos 40 uno	480

Departamento Boca del Bermejo

16 Un comisario	150
17 Un cabo	45
18 Cinco gendarmes á pesos 40 cada uno	200

Departamento del Teuco

19 Un comisario	150
20 Un sargento	50
21 Un cabo	45
22 Cinco gendames á pesos 40 cada uno	200

Para partidas volantes

23 Dos subcomisarios á pesos 80 cada uno	160
24 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
25 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
26 Dieciséis gendarmes á pesos 40 cada uno	640

Gastos

Item 3

1 Para alquileres y conservación de edificios públicos	200

Item 4

1 Para gastos de oficina alumbrado y combustible	50

Item 5

1 Para forraje	150

Item 6

1 Para medicamentos	80

Item 7

1 Para racionamiento partidas volantes	240

Item 8

1 Para racionamiento y traslación de presos policiales	80

INCISO 8.°

Gobernación de Misiones

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Dos médicos á pesos 200 cada uno	400
4 Auxiliar de contaduría	150
5 Oficial encargado de la mesa de entradas y salidas	100
6 Encargado de la oficina de marcas y estadística	100
7 Cuatro escribientes á pesos 60 cada uno	240
8 Capellán	60
9 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
10 Encargado de las ruinas de San Ignacio	70

Departamento de Posadas

Item 2

1 Jefe de policía	300
2 Un comisario inspector	180
3 Dos comisarios á pesos 150 cada uno	300
4 Dos Sargentos á pesos 50 cada uno	100
5 Cuatro cabos á pesos 45 cada uno	180
6 Cuarenta gendarmes á pesos 40 cada uno	1.600

Departamento de Concepción

7 Comisario	150
8 Un sargento	50
9 Un cabo	45
10 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento de Itacuruaré

11 Un comisario	150
12 Un sargento	50
13 Un cabo	45
14 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	160

Departamento San Javier

15 Un comisario	150
16 Un sargento	50
17 Un cabo	45
18 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	160

Departamento Santa Ana

19 Un comisario	150
20 Un sargento	50
21 Un cabo	45
22 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento Cerro Corá

23 Un comisario	150
24 Un sargento	50
25 Un cabo	45
26 Tres gendarmes á pesos á 40 cada uno	120

Departamento de Candelaria

27 Un comisario	150
28 Un sargento	50
29 Un cabo	45
30 Dos gendarmes á pesos 45 cada uno	80

Departamento Apóstoles

31 Un comisario	150
32 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
33 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
34 Catorce gendarmes á pesos 40 cada uno	560

Departamento San José

35 Un comisario	150
36 Un sargento	50
37 Un cabo	45
38 Ocho gendarmes á pesos 40 cada uno	320

Departamento San Pedro

39 Un comisario	150
40 Un sargento	50
41 Un cabo	45
42 Cinco gendarmes á pesos 40 cada uno	200

Departamento Monteagudo

43 Un comisario	150
44 Un sargento	50
45 Un cabo	45
46 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	160

Departamento La Frontera

47 Un comisario	150
48 Un sargento	50
49 Dos gendarmes á pesos 40 cada uno	80

Departamento San Ignacio, Corpus y Campo Grande

50 Un comisario	150
51 Un sargento	50
52 Un cabo	45
53 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Para una partida volante

54 Un comisario	150
55 Un sargento	50
56 Un cabo	45
57 Diez gendarmes á 40 cada uno	400

Gastos

Item 3.

1 Para alquileres y conservación de edificios públicos	340

Item 4.

1 Para gastos de oficina, alumbrado y combustible	150

Item 5.

1 Para forraje	200

Item 6.

1 Para medicamentos	100

Item 7.

1 Para racionamiento partida volante	140

Item 8.

1 Para racionamiento y traslación de presos policiales	225

INCISO 9.°

Gobernación del Chaco

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Encargado de la oficina de marcas y estadística	100
5 Auxiliar de contaduría	150
6 Un escribiente	60
7 Capellán	60
8 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80

Departamento Resistencia

Item 2.

1 Jefe de policía	300
2 Comisario inspector	180
3 Un comisario	150
4 Un subcomisario	80
5 Auxiliar de policía	60
6 Cuatro sargentos á pesos 50 cada uno	200
7 Cuatro cabos á pesos 45 cada uno	180
8 Treinta gendarmes á pesos 40 cada uno	1.200

Departamento Martinez de Hoz

9 Un comisario	150
10 Un subcomisario	80
11 Un sargento	50
12 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
13 Quince gendarmes á pesos 40 cada uno.	600

Departamento Solalinde

14 Un comisario	150
15 Un subcomisario	80
16 Un sargento	50
17 Un cabo	45
18 Ocho gendarmes á 40 pesos cada uno	320

Departamento Guaycurú

19 Un comisario	150
20 Un sargento	50
21 Un cabo	45
22 Doce gendarmes á pesos 40 cada uno	480

Departamento La Sábana

23 Un comisario	150
24 Un subcomisario	80
25 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
26 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
27 Quince gendarmes á pesos 40 cada uno.	600

Departamento Caaguazú

28 Un comisario	150
29 Un subcomisario	80
30 Un sargento	50
31 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
32 Seis gendarmes á pesos 40 cada uno	240

Para dos partidas volantes

33 Dos subcomisarios á pesos 80 cada uno.	160
34 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
35 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
36 Veinte gendarmes á pesos 40 cada uno.	800

Gastos

Item 3

1 Para alquiler y conservación de edificios públicos	200

Item 4

1 Gastos de oficina, alumbrado y combustible	100

Item 5

1 Forraje	200

Item 6

1 Medicamentos	25

Item 7

1 Racionamiento de policías volantes	280

Item 8

1 Racionamiento y traslación de presos policiales	100

INCISO 10

Gobernación de la Pampa Central

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Auxiliar de contaduría	150
5 Oficial encargado de la mesa de entradas y salidas	100
6 Encargado de la oficina de marcas y estadística	100
7 Escribiente	60
8 Capellán	60
9 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80

Departamento 2.° Santa Rosa de Toay

Item 2

1 Jefe de policía	300
2 Comisario inspector	200
3 Un comisario	150
4 Un subcomisario	80
5 Un auxiliar de policía	80
6 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
7 Tres cabos á pesos 45 cada uno	135
8 Veinte gendarmes á pesos 40 cada uno	800

Departamento 1.°

9 Un comisario	150
10 Un subcomisario	80
11 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
12 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
13 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento 3.°

14 Un comisario	150
15 Un sargento	50
16 Un cabo	45
17 Seis gendarmes á pesos 40 cada uno	240

Departamento 4.°

18 Un comisario	150
19 Un subcomisario	80
20 Un sargento	50
21 Un cabo	45
22 Ocho gendarmes á pesos 40 cada uno	320

Departamento 5.°

23 Un comisario	150
24 Un sargento	50
25 Cinco gendarmes á pesos 40 cada uno	200

Departamento 6°.

26 Un comisario	150
27 Un sargento	50
28 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
29 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento 7.°

30 Un comisario	150
31 Un subcomisario	80
32 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
33 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
34 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento 7.° A

35 Un comisario	150
36 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
37 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
38 Ocho gendarmes á pesos 40 cada uno	320

Departamento 8.°

39 Un comisario	150
40 Un subcomisario	80
41 Un sargento	50
42 Un cabo	45
43 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento 9.°

44 Un comisario	150
45 Un sargento	50
46 Un cabo	45
47 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	160

Departamento 10

48 Un comisario	150
49 Un sargento	50
50 Un cabo	45
51 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	160

Departamento 11

52 Un comisario	150
53 Un sargento	50
54 Un cabo	45
55 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	160

Departamento 12

56 Un comisario	150
57 Un sargento	50
58 Un cabo	45
59 Cinco gendarmes á pesos 40 cada uno	200

Departamento 13

60 Un comisario	150
61 Un cabo	45
62 Cinco gendarmes á pesos 40 cada uno	200

Departamento 14

63 Un comisario	150
64 Un sargento	50
65 Un cabo	45
66 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	160

Departamento 15

67 Un comisario	150
68 Un sargento	50
69 Un cabo	45
70 Cinco gendarmes á pesos 40 cada uno	200

Para tres partidas volantes

71 Tres comisarios á pesos 150 cada uno.. 450
72 Tres sargentos á pesos 50 cada uno.... 150
73 Tres cabos á pesos 45 cada uno 135
74 Treinta gendarmes á pesos 40 cada uno 1.200

Gastos

Item 3

1 Para alquileres y conservación de edificios públicos.......................... 80

Item 4

1 Para gastos de oficina alumbrado y combustible.................... 130

Item 5

1 Para forraje............................ 250

Item 6

1 Para medicamentos.................... 100

Item 7

1 Para racionamiento de policías volantes.................................. 420

Item 8

1 Para racionamiento y traslación de presos policiales........................ 195

INCISO 11

Gobernación del Neuquén

Item 1

1 Gobernador..... 700
2 Secretario 400
3 Médico.................................. 250
4 Auxiliar de contaduría............... . 150
5 Oficial encargado de la mesa de entradas y salidas.......................... 100
6 Encargado de la oficina de marcas y estadística.................. 100
7 Un escribiente......................... 60
8 Capellán........ 60
9 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno... 80

Departamento Confluencia ó Neuquén

Item 2

1 Jefe de policía 300
2 Comisario inspector..................... 180
3 Un comisario 150
4 Un subcomisario...................... .. 80
5 Un sargento... 60
6 Dos cabos á pesos 55 cada uno 110
7 Veinte gendarmes á pesos 50 cada uno 1.000

Departamento Chos Malal

8 Un comisario........... 150
9 Un sargento 60
10 Dos cabos á pesos 55 cada uno 110
11 Diez gendarmes á pesos 50 cada uno .. 500

Departamento de Minas

12 Un comisario............... 150
13 Un sargento 60
14 Un cabo........... 55
15 Diez gendarmes á pesos 50 cada uno. . 500

Departamento Rio Colorado y Añelo

16 Un comisario...... 150
17 Un sargento........................... 60
18 Un cabo 55
19 Diez gendarmes á pesos 50 cada uno.. 500

Departamento Ñorquín

20 Un comisario.......................... 150
21 Un sargento........................... 60
22 Dos cabos á pesos 55 cada uno......... 110
23 Quince gendarmes á pesos 50 cada uno 750

Departamento Las Lajas

24 Un comisario.......................... 150
25 Un sargento........................... 60
26 Dos cabos á pesos 55 cada uno........ 110
27 Doce gendarmes á 50 cada uno........ 600

Departamento Aluminé

28 Un comisario.......................... 150
29 Un sargento............... 60
30 Un cabo................................ 55
31 Diez gendarmes á pesos 50 cada uno.. 500

Departamento Limay Centro y Cullón Curá

32 Un comisario....... 150
33 Un sargento........................... 60
34 Un cabo................................ 55
35 Doce gendarmes á pesos 50 cada uno.. 600

Departamento Los Lobos

36 Un comisario.......................... 150
37 Un sargento........................... 60
38 Un cabo...... 55
39 Diez gendarmes á pesos 50 cada uno... 500

Para dos partidas volantes

40 Dos subcomisarios á pesos 80 cada uno 160
41 Dos sargentos á pesos 60 cada uno.... 120
42 Dos cabos á pesos 55 cada uno......... 110
43 Veinte gendarmes á pesos 50 cada uno. 1.000

Gastos

Item 3

1 Para alquileres y conservación de edificios públicos............ 150

Item 4

1 Para gastos de oficina, alumbrado y combustible........................... 100

Item 5

1 Para forraje............................ 200

Item 6

1 Para medicamentos	80

Item 7

1 Para racionamiento policía volante	280

Item 8

1 Para racionamiento y traslación de presos policiales	130

INCISO 12

Gobernación del Río Negro

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Auxiliar de contaduría	150
5 Encargado de registro de marcas y estadística	100
6 Escribiente	60
7 Capellán	60
8 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80

Departamento Viedma

Item 2

1 Jefe de policía	300
2 Comisario inspector	180
3 Dos comisarios á pesos 150 cada uno	300
4 Dos subcomisarios á pesos 80 cada uno	160
5 Un auxiliar de policía	60
6 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
7 Cuatro cabos á pesos 45 cada uno	180
8 Treinta y cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno	1.360

Departamento Coronel Pringles

9 Un comisario	150
10 Un subcomisario	80
11 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
12 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
13 Veinticinco gendarmes á pesos 40 cada uno	1.000

Departamento Avellaneda

14 Un comisario	150
15 Un sargento	50
16 Un cabo	45
17 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento General Roca

18 Un comisario	150
19 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
20 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
21 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento 25 de Mayo

22 Un comisario	150
23 Un sargento	50
24 Un cabo	45
25 Diez gendarmes á pesos 40 cada uno	400

Departamento 9 de Julio

26 Un comisario	150
27 Un sargento	50
28 Un cabo	45
29 Ocho gendarmes á pesos 40 cada uno	320

Departamento Bariloche

30 Un comisario	150
31 Un sargento	50
32 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
33 Doce gendarmes á pesos 40 cada uno	480

Para dos partidas volantes

34 Dos subcomisarios á pesos 80 cada uno	160
35 Dos sargentos á pesos 50 cada uno	100
36 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
37 Diez y seis gendarmes á pesos 40 cada uno	640

Gastos

Item 3

1 Para alquiler y conservación de edificios públicos	150

Item 4

1 Para gastos de oficina, alumbrado y combustible	100

Item

1 Para forraje	250

Item 6

1 Para medicamentos	40

Item

1 Para racionamiento de policía volante..

Item 8

1 Para racionamiento y traslación de presos policiales	220

INCISO 13

Gobernación del Chubut

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Dos médicos á pesos 150 cada uno	300
4 Auxiliar de contaduria	150
5 Escribiente	60
6 Capellán	60
7 Ordenanza	40

Departamento Rawson

Item 2

1 Jefe de policía	300
2 Comisario inspector	180
3 Un comisario	150

4 Dos subcomisarios á pesos 80 cada uno	160
5 Un auxiliar de policía	60
6 Dos sargentos á pesos 60 cada uno	120
7 Dos cabos á pesos 55 cada uno	110
8 Treinta gendarmes á pesos 50 cada uno	1.500

Departamento Gaimán

9 Un comisario	150
10 Un sargento	60
11 Un cabo	55
12 Ocho gendarmes á pesos 50 cada uno	400

Departamento Sarmiento

13 Un comisario	150
14 Un sargento	60
15 Un cabo	55
16 Cuatro gendarmes á pesos 50 cada uno	200

Departamento 16 de Octubre

17 Un comisario	150
18 Dos subcomisarios á pesos 80 cada uno	160
19 Tres sargentos á pesos 60 cada uno	180
20 Tres cabos á pesos 55 cada uno	165
21 Quince gendarmes á pesos 50 cada uno	750

Para una partida volante

22 Un comisario	150
23 Un sargento	60
24 Un cabo	55
25 Diez gendarmes á pesos 50 cada uno	500

Gastos

Item 3

1 Para alquileres y conservación de edificios públicos	250

Item 4

1 Para gastos de oficina, alumbrado y combustible	50

Item 5

1 Para forraje	280

Item 6

1 Para medicamentos	40

Item 7

1 Para racionamiento partida volante	140

Item 8

1 Para racionamiento y traslación de presos policiales	35

INCISO 14

Gobernación de Santa Cruz

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Auxiliar de contaduría	150
5 Encargado de la oficina de marcas y estadística	100
6 Escribiente	60
7 Capellán	60
8 Ordenanza	40

Departamento Río Gallegos

Item 2

1 Jefe de policía	300
2 Comisario inspector	180
3 Un comisario	150
4 Un subcomisario	80
5 Un sargento	65
6 Un cabo	60
7 Quince gendarmes á pesos 55 cada uno	825

Departamento Coyh

8 Un comisario	150
9 Un sargento	65
10 Un cabo	60
11 Ocho gendarmes á pesos 55 cada uno	

Departamento Santa Cruz

12 Un comisario	150
13 Un sargento	65
14 Un cabo	60
15 Ocho gendarmes á pesos 55 cada uno	440

Departamento San Julián

16 Un comisario	150
17 Un sargento	65
18 Un cabo	60
19 Cinco gendarmes á pesos 55 cada uno	275

Departamento Puerto Deseado

20 Un comisario	150
21 Un sargento	65
22 Un cabo	60
23 Cinco gendarmes á pesos 55 cada uno	275

Para dos partidas volantes

24 Dos comisarios á pesos 150 cada uno	300
25 Dos sargentos á pesos 65 cada uno	130
26 Dos cabos á pesos 60 cada uno	120
27 Veinte gendarmes á pesos 55 cada uno	1.100

Gastos

Item 3

1 Para alquileres y conservación de edificios públicos	60

Item 4

1 Para gastos de oficina, alumbrado y combustible	170

Item 5

1 para forraje	280

Item 6

1 Para medicamentos	40

Item 7

1 Para racionamiento de policías volantes	280

Item 8

1 Para racionamiento y traslación de presos policiales..........	130

INCISO 15

Tierra del Fuego

Item 1

1 Gobernador..............................	700
2 Secretario..............................	400
3 Médico..................................	250
4 Escribiente.............................	70
5 Capellán................................	60
6 Ordenanza...............................	40

Departamento Ushuaia

Item 2

1 Jefe de policía.........................	300
2 Comisario inspector.....................	180
3 Un subcomisario.........................	80
4 Un sargento.............................	65
5 Un cabo.................................	60
6 Diez gendarmes á pesos 55 cada uno...	550

Departamento San Sebastián

7 Un comisario............................	150
8 Un sargento.............................	65
9 Un cabo.................................	60
10 Ocho gendarmes á pesos 55 cada uno..	440

Departamento Bahía de Tethys

11 Un comisario...........................	150
12 Un sargento............................	65
13 Un cabo................................	60
14 Cinco gendarmes á pesos 55 cada uno.	275

Para una partida volante

15 Un comisario...........................	150
16 Un sargento............................	65
17 Un cabo................................	60
18 Diez gendarmes á pesos 55 cada uno...	550

Gastos

Item 3

1 Para gastos de oficina, alumbrado y combustible..............................	250

Item 4

1 Para forraje............................	100

Item 5

1 Para racionamiento policía volante.....	140

INCISO 16

Misiones religiosas

Misión San Francisco de Laishi

tem 1

1 Un sargento.............................	50
2 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno.	160

Misión San Francisco Solano

3 Un sargento.............................	50
4 Cuatro gendarmes á pesos 40 cada uno.	160

Misión Nueva Pompeya

5 Tres gendarmes á pesos 40 cada uno...	120

INCISO 17

Gobernaciones nacionales

Item 1

1 Para provisión de caballos y mulas.....	1.000

Item 2

1 Para provisión de monturas............	700

Item 3

1 Para provisión de vestuario de invierno á 1115 agentes de policía á pesos 40 cada uno, al año.....................	44.600

Item 4

1 Para las misiones salesianas del Río Negro y Neuquén.........................	1.000

Item 5

1 Para el hospital de Viedma...........	500

Item 6

1 Para el hospital de Santo Tomás de General Acha............................	150

Item 7

1 Para instalación de bibliotecas públicas en las capitales de los territorios nacionales, al año.........................	10.000

Item 8

1 Para gastos eventuales en los territorios nacionales.........................	500

ANEXO C

Departamento de relaciones exteriores

INCISO 1.°

Relaciones Exteriores

Ministerio

Item 1

1	Ministro	1.400
2	Gastos de etiqueta del ministro	1.000

Subsecretaría

3	Subsecretario	1.000
4	Oficial mayor	600
5	Introductor de ministros	450
6	Dos oficiales á pesos 300 cada uno.	600
7	Oficial segundo	200
8	Tres escribientes á pesos 150 cada uno	450

Sección protocolo

9	Director de sección	450
10	Oficial	300
11	Tres escribientes á pesos 150 cada uno	450

Sección asuntos políticos

12	Director de sección	450
13	Dos oficiales á pesos 300 cada uno.	600
14	Tres escribientes á pesos 150 cada uno	450

Sección cónsules y asuntos comerciales

15	Director de sección	450
16	Dos oficiales á pesos 300 cada uno.	600
17	Cuatro escribientes á pesos 150 cada uno	600

Sección asuntos privados y de beneficencia y culto

18	Director de sección	450
19	Dos oficiales á pesos 300 cada uno.	600
20	Un escribiente	150

Sección habilitación y contabilidad

21	Director de sección	450
22	Oficial	300
23	Un escribiente	150

Sección archivo

24	Director de sección	450
25	Oficial	300
26	Cuatro escribientes á pesos 150 cada uno	600
27	Jefe de expediciones	400

Sección traducciones

28	Director de sección	450
29	Escribiente	150

Servicio

Item 2

1	Mayordomo	90
2	Seis ordenanzas á pesos 70 cada uno	420
3	Un mensajero	50

Varios

Item 3

1	Gastos de representación interior y exterior	15.000

Item 4

1	Para eventuales	4.500

Item 5

1	Impresiones y publicaciones	1.000

INCISO 2.°

Item 1

1	Para trece enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios en España y Portugal; Inglaterra; Francia; Bélgica y Holanda; Italia y Suiza; Alemania, Austria Hungría y Rusia; Estados Unidos y Méjico; Brasil; Bolivia; Perú; Chile; República Oriental del Uruguay; Paraguay, á pesos oro sellado 800 cada uno	10.400
2	Gastos de etiqueta para los mismos, como sigue:	
	Ministro de España y Portugal	400
	Idem Inglaterra	600
	Idem Francia	600
	Idem Bélgica y Holanda	400
	Idem Italia y Suiza	400
	Idem Alemania, Austria y Rusia	400
	Idem Estados Unidos y Méjico	700
	Idem Brasil	400
	Idem Bolivia	400
	Idem Perú	400
	Idem Chile	400
	Idem República Oriental del Uruguay	400
	Idem Paraguay	400
2 1/3	Encargado de negocios ante la Santa Sede, pesos oro	600
2 2/3	Encargado de negocios y cónsul general en el Japón, pesos oro	600
3	Para quince secretarios en España y Portugal, Inglaterra, Francia, Bélgica y Holanda, Italia y Suiza, Alemania y Austria Hungría, Rusia, Santa Sede, Estados Unidos y Méjico, Brasil, Bolivia, Perú, Chile, República Oriental del Uruguay, Paraguay, á pesos 400 oro sellado cada uno	6.000

4 Para cinco segundos secretarios en Inglaterra, Alemania, Francia, Italia y Estados Unidos, á pesos oro sellado cada uno 200	1.000
4 1/2 Para gastos de representación de los primeros secretarios de las legaciones en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, y de los segundos secretarios en Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania é Italia; total ocho, á pesos oro 100 cada uno	800
5 Agregado comercial en Roma	300
6 Gastos de oficina á razón de $ 20 por legación	280

tem 2

1 Para reparación y conservación de las casas de las legaciones en Italia y República Oriental del Uruguay y sueldo del conserje de la primera, pesos oro.	200

Item 3

1 Para uso de la ley núm. 4711 de 29 de septiembre de 1905, pesos oro	2.500

Item 4 (nuevo)

1 Para cumplimiento de la ley núm. 4555, pesos moneda nacional	2.000

INCISO 3.°

Item 1

1 Para adquisición de copias de documentos de la historia argentina en el archivo de Indias, pesos oro	120

INCISO 4.°

Item 1

1 Para la adhesión de la República á la convención de Bruselas, de 5 de Julio de 1890, estableciendo la unión internacional para la publicación de las tarifas aduaneras, según la ley número 2858, pesos oro al año	621.20

Item 2

1 Para el pago de una cuota que se adeuda á la oficina comercial de las naciones americanas en Wáshington, pesos oro, al año	1.200

Item 3

1 Para el sostenimiento del Instituto internacional de Roma (ley núm. 4862) pesos oro al año	4.800

Item 4

1 Para sufragar los gastos de representación en la conferencia internacional reunida en Roma (por una sola vez) pesos oro	6.000

INCISO 5.°

Item 1

1 Para pago de los trabajos de demarcación en el territorio de la Puna de Atacama y secciones tercera y quinta en la línea arbitral de límites con Chile, al año	100.000

Item 2

1 Para pago del personal de la comisión de límites con Bolivia y mantenimiento de la misma durante los trabajos, al año	12.000

INCISO 6.°

Culto

Arzobispado

Item 1

1 Arzobispo	1.000
2 Un obispo auxiliar	300
3 Secretario	200
4 Secretario privado	200
5 Prosecretario	100
6 Familiar secretario del obispo auxiliar.	80
7 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
8 Capellán	60
9 Dos familiares á pesos 50 cada uno	100
10 Ordenanza	50
11 Para eventuales y limosnas	500

Item 2

1 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150
2 Para el servicio de las capellanías de la arquidiócesis	320

Curia

Item 3

1 Dos provisores y vicarios generales á pesos 200 cada uno	400
2 Fiscal eclesiástico	150
3 Ordenanza	40

Item 4

1 Gastos de curia	80

Cabildo

Item 5

1 Deán	200
2 Cinco canónigos dignidades á pesos 150 cada uno	750
3 Cuatro canónigos diáconos á pesos 120 cada uno	480
4 Secretario capitular	80
5 Sacristán mayor	60
6 Maestro de ceremonias	60
7 Dos capellanes de coro á pesos 60 cada uno	120
8 Sochantre y organista á pesos 60 cada uno	120

Item 6

1 Gastos de culto en la metropolitana y empleados inferiores	500

Seminario conciliar

Item 7

1 Rector	150
2 Vicerrector	100
3 Inspector	50
4 Diez profesores á pesos 80 cada una	800
5 Ochenta becas á pesos 30 cada una	2.400
6 Portero	40

Item 8

1 Para gastos internos	200

Obispado Paranaense

Item 9

1 Obispo	500
1 1/2 Para eventuales y limosnas	300
2 Secretario	100
3 Prosecretario	80
4 Familiar	40
5 Capellán	50
6 Inspector de parroquias	100
7 Ordenanza	25

Item 10

1 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150

Curia

Item 11

1 Provisor y vicario general	150
2 Fiscal eclesiástico	100
3 Ordenanza	25
4 Gastos de curia	50

Cabildo

Item 12

1 Deán	150
2 Arcedeán	120
3 Cuatro canónigos dignidades á pesos 100 cada uno	400
4 Dos canónigos diáconos á pesos 90 cada uno	180
5 Dos canónigos subdiáconos á pesos 80 cada uno	160
6 Secretario capitular	50
7 Sochantre y organista á pesos 50 cada uno	100
8 Dos capellanes de coro á pesos 50 cada uno	100
9 Sacristán mayor	50

Item 13

1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250

Vicaría de Corrientes

Item 14

1 Vicario foráneo	100
2 Gastos de curia	20
3 Gastos de culto en la iglesia matriz	50

Seminario conciliar

Item 15

1 Rector	120
2 Vicerrector	100
3 Inspector	30
4 Diez profesores á pesos 80 cada uno	800
5 Treinta becas á pesos 30 cada una	900
6 Portero	25
7 Gastos internos	80

Obispado de Córdoba

Item 16

1 Igual al del Paraná, ítem 9	1195
2 Dos obispos auxiliares á pesos 150 cada uno	300
3 Un escribiente	70

Item 17

1 Igual al del Paraná, ítem 10	150

Curia

Item 18

1 Igual á la del Paraná, ítem 11	325

Cabildo

Item 19

1 Igual al del Paraná, ítem 12	1.310
2 Canónigo lectoral	100

Item 20

1 Igual al del Paraná, ítem 13	250

Vicaría de la Rioja

Item 21

1 Igual á la de Corrientes, ítem 14	170
2 Un ayudante secretario	50

Seminario conciliar

Item 22

1 Igual al del Paraná, ítem 15	2.055

Obispado de Salta

Item 23

1 Igual al del Paraná, ítem 9, sin el prosecretario	1.115

Item 24

1 Igual al del Paraná, ítem 10	150

Curia

Item 25

1 Igual á la del Paraná, ítem 11	325

Cabildo

Item 26

1 Igual al del Paraná, ítem 12	1310

Item 27

1 Igual al del Paraná, item 13..........	250

Vicarías

Item 2

1 Vicarías foráneas en Jujuy y Orán, iguales á las de Corrientes, ítem 14, á pesos 170 cada uno..................	340
2 Un ayudante secretario para la vicaría de Jujuy..............................	50

Seminario conciliar

Item 29

1 Igual al de Córdoba, ítem 22...........	2.055

Obispado de Cuyo

Item 30

1 Igual al de Salta, ítem 23...............	1.115

Item 31

1 Igual al de Salta, ítem 24...............	150

Curia

Item 32

1 Igual á la del Paraná, ítem 11..........	325
2 Alquiler de casa..........................	100

Cabildo

Item 33

1 Igual al del Paraná, ítem 12............	1.310

Item 34

1 Igual al del Paraná, ítem 13...........	250

Vicarías

Item 35

1 Vicarías foráneas de Mendoza y San Luis, iguales á la de Corrientes, ítem 14	340

Seminario Conciliar

Item 36

1 Igual al de Córdoba, ítem 22..........	2.055

Obispado de La Plata

Item 37

1 Igual al del Paraná, item 9............	1.195
2 Obispo auxiliar........................	300
3 Un vicario foráneo......................	100
6 Un escribiente..........................	80

Item 38

1 Igual al del Paraná, ítem 10............	150
2 Alquiler de casa........................	250

Curia

Item 39

1 Igual á la del Paraná, ítem 11..........	325

Catedral

Item 40

1 Sochantre y organista á pesos 50 cada uno..............................	100
2 Dos capellanes de coro á pesos 50 cada uno..................................	100
3 Sacristán mayor........................	50

Item 41

A la catedral y empleados inferiores.........................	250

Item 42

1 Para 80 becas á pesos cada una........	990

Obispado de Santa Fe

Item 43

1 Igual al del Paraná, ítem 9............	1.195

Item 44

1 Igual al del Paraná, ítem 10...........	150
2 Alquiler de casa........................	250

Curia

Item 45

1 Igual á la del Paraná, ítem 11..........	325

Catedral

Item 46

1 Igual á la de La Plata, ítem 40.........	250

Item 47

1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores..........................	250

Item 48

1 Vicaría foránea del Rosario, igual á la de Corrientes, ítem 14.................	170

Vicaría foránea en Chaco y Formosa

Item 49

1 Vicario....................................	350
2 Secretario................................	80
3 Para gastos..............................	25

Item 50

1 Misiones permanentes en el Chaco y Formosa á pesos 400 cada uno........	800

Seminario conciliar

Item 51

1 Igual al del Paraná, ítem 15	2.055

Obispado de Tucumán

Item 52

1 Igual al del Paraná, ítem 9.............	1.195

Item 53

1 Igual al del Paraná, ítem 10	150

Curia

Item 54

1 Igual á la del Paraná, ítem 11	325
2 Alquiler de casa	250

Catedral

Item 55

1 Igual á la de La Plata, ítem 40	250

Item 56

1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250

Obispado de Santiago del Estero

Item 56 1/2

1 Igual al de Tucumán, ítems 52, 53 y 54	1.920

Vicarios foráneos

Item 57

1 Vicarías foráneas de Catamarca y Santiago del Estero á pesos 100 cada una	200
2 Gastos de curia á pesos 50 cada una	100
3 Gastos de culto en las iglesias matrices á pesos 50 cada uno	100

Seminario conciliar

Item 58

1 Igual al del Paraná, ítem 15	2.055

Gastos diversos

Item 59

1 Para eventuales y pasajes en el departamento culto	2.000

Item 60

1 Para limosnas en los sagrarios de la capital, al año	2.000

Item 61

1 Gastos de Te-Deums, al año	4.000

Item 62

1 Para la misión entre los indios	1.000

Item 63

1 Para la construcción del seminario conciliar en la capital al año	25.000

Item 64

1 Para la construcción del seminario conciliar en Córdoba, al año	20.000

Item 65

1 Para el círculo de obreros católicos de San Cristobal, Capital, al año	2.400

Item 66

1 Para las hermanas terciarias franciscanas de la calle Lavalle, Capital, al año	2.400

Item 67

1 Para la terminación de una capilla en la estación Oliva, ferrocarril Central Argentino, al año	1.500

Item 68

1 Para la construcción del templo de Dolores en San Juan, por una sola vez	10.000

Item 69

1 Para la construcción del templo de Capilla del Monte (Córdoba) por una sola vez	20.000

Item 70

1 Para reparaciones en la iglesia de Santa Victoria (Salta) por una sola vez	2.000

Item 71

1 Para construcción de la capilla en General Güemes por una sola vez	5.000

Item 72

1 Para construcción de la capilla en Mercedes (departamento de Cerrillos) por una sola vez	5.000

Item 73

1 Para la Sociedad de Beneficencia de Tucumán (hospital de niños) por una sola vez	10.000

Item 74

1 Para terminar la construcción de la iglesia de San Justo, Santa Fe, al año	5.000

Item 75

1 Para el seminario conciliar del Paraná, al año	10.000

Item 76

1 Para la iglesia del asilo de la Virgen del Milagro en Córdoba, al año	3.000

Item 77

1 Para la obra del templo de Santo Domingo en la ciudad de San Juan, al año	15.000

Item 78

1 Para la construcción de una iglesia en Belgrano, Santiago del Estero, al año	10.000

Item 79

1 Para la construcción de un asilo de huérfanos, Santiago del Estero, al año	10.000

INCISO 7.°

Subvenciones á templos, etc., en las provincias

QUE SE COSTEARÁN CON LO ASIGNADO Á ESTE DEPARTAMENTO, DEL PRODUCIDO DE LA LOTERÍA NACIONAL

Provincia de Buenos Aires

Item 1

1	Para San Ponciano (La Plata)	2.000
2	Para la capilla de Nuestra Señora de la Merced (La Plata)	1.000
3	Para la capilla de S. Antonio (San Vicente)	1.000
4	Para la capilla del Asilo de Pobres (San Vicente)	1.000
5	Para la capilla del asilo Damas de Beneficencia (La Plata)	500
6	Para la iglesia del Azul	1.000
7	Para la capilla del asilo San José (Baradero)	1.000
8	Para la capilla Estación Pardo (F.C.S.)	1.000
9	Para la Iglesia de Ramos Mejía	2.500
10	Para la iglesia de General Paz	1.000
11	Para la iglesia de Florencio Varela	1.000
12	Para la iglesia de Necochea	2.000
13	Para la iglesia de San Nicolás de los Arroyos	1.000
14	Para la iglesia de Adrogué	1.000
15	Para la iglesia de Ramallo	1.000
16	Para la iglesia de Exaltación de la Cruz	1.000
17	Para la iglesia de Santa Teresa (Estación Acevedo)	1.000
18	Para la iglesia de Las Flores	1.000
19	Para la iglesia de Chascomús	1.000
20	Para la iglesia de Estación Escobar (F. C. al P.)	1.000
21	Para la iglesia de Lobos	1.000
22	Para la iglesia de Rawson (Chacabuco)	1.000
23	Para la iglesia de General Belgrano	1.000
23 1/2	Para el templo de la Sagrada familia	1.000
24	Para la iglesia de General Rodríguez	1.000
25	Para la iglesia de la Ensenada (La Plata)	1.000
26	Para la capilla de Nuestra Señora de la Piedad (Temperley)	1.000

Provincia de Santa Fe

Item 2

1/2	Para la iglesia Matriz	1.000
1	Para la basílica de Guadalupe (Santa Fe)	1.100
2	Para el templo de Santo Domingo (Santa Fe)	740
3	Para la capilla de las Esclavas del Corazón de Jesús (Santa Fe)	1.050
4	Para la capilla de las Terciarias Franciscanas (Santa Fe)	800
5	Para la capilla de las Adoratrices (Santa Fe)	270
6	Para el templo de Cañada de Gómez	290
7	Para el templo de Las Rosas	290
8	Para la iglesia de la Matriz	290
9	Para las Hijas de María (parroquia del Rosario)	800
10	Para la capilla Hermanas del Buen Pastor (Rosario)	400
11	Para la capilla Santa Rosa (Rosario)	270
12	Para la Conferencia San Vicente de Paul (Rosario)	200
13	Para la iglesia de Funes	1.000
14	Para la parroquia de la Concepción (Rosario)	200
15	Para la Iglesia de Zavalla	1.700
16	Para el convento de Santo Domingo (Santa Fe)	600
17	Para la iglesia de Delicias y Manuel Galvez	500
18	Para la iglesia de San Justo	1.500
19	Para la iglesia de Galvez	500
20	Para la iglesia del Carmen (Santa Fe)	1.000
21	Para la iglesia de Villa Constitución	500

Provincia de Entre Ríos

Item 3

1	Para la iglesia catedral	4.000
2	Para la iglesia de la estación Ramírez	1.000
3	Para la iglesia de Federación	500
4	Para la iglesia de Nogoyá	1.500
5	Para la iglesia de Lúcas González	1.000
6	Para la iglesia de Gualeguay	1.000
7	Para la iglesia de Federal	1.000
8	Para la iglesia de Rosario Tala	1.000
9	Para la capilla del cementerio de Gualeguaychú	500
10	Para la iglesia de Victoria	2.000
11	Para la iglesia del pueblo Racedo (Paraná)	500
12	Para la iglesia de la ciudad de Colón	500
13	Para la iglesia Villa Libertad	500

Provincia de Córdoba

Item 4

1	Para la iglesia de la catedral	1.150
2	Para la iglesia San Roque	1.000
3	Para la iglesia de las Concepcionistas (Bajo de Galán)	300
4	Para la iglesia del Asilo de la Virgen del Milagro	3.450
5	Para la iglesia de Marcos Juárez	1.000
6	Para la iglesia de Soconcho	1.150
7	Para la iglesia de Costa Sacate (Río Segundo)	650
8	Para la iglesia de Santa Rosa (Río Primero)	500
9	Para la iglesia parroquial de Villa del Rosario	500
10	Para la iglesia de las Adoratrices de Villa del Rosario	650
11	Para la iglesia de Calera	600
12	Para la iglesia del Pilar (Córdoba)	150
13	Para la iglesia del Asilo Maternal de la Inmaculada Concepción	400
14	Para la iglesia de Panaolma (San Alberto)	600
15	Para la iglesia de San Pedro (Tulumba)	450
16	Para la iglesia del Amparo de María	100
17	Para la iglesia de Santo Domingo	400

18 Para la iglesia del Lazareto del Perpetuo Socorro	100
19 Para la capilla Salsacate y Pocho	550
20 Para la capilla de los Huérfanos	100
21 Para la capilla de las Terciarias Domínicas	300
22 Para la capilla de San Ignacio de Loyola, calle Paraná	600
23 Para la capilla de las Adoratrices del Santísimo Sacramento	300

Provincia de Corrientes

Item 5

1 Para un organo á la iglesia matriz (Capital)	4.000
2 Para la iglesia de «La Cruz de los Milagros» (Capital)	500
3 Para la iglesia de San Francisco	500
4 Para la iglesia de Saladas	1.000
5 Para la iglesia de Goya	1.500
6 Para la iglesia de Esquina	2.000
7 Para la iglesia de Santa Ana	500
8 Para la iglesia de Mburucuyá	1.000
9 Para la iglesia de Caa-Catí	500
10 Para la iglesia de San Miguel	500
11 Para la iglesia del pueblo de La Cruz	2.000
12 Para la iglesia de Santo Tomé	1.000

Provincia de Tucumán

Item 6

1 Para la iglesia Catedral	2.000
1 1/2 Para la iglesia de Santa Cruz	1.000
2 Para la iglesia de San Francisco	3.000
3 Para la iglesia de la Merced	3.000
4 Para la iglesia de Santo Domingo	2.000
5 Para la iglesia de Monteros	1.000
6 Para la iglesia de Graneros	1.000
7 Para el Hospital de Niños	2.000
8 Para el Asilo San Roque	2.000
9 Para la iglesia de Villa Alberdi	1.000
10 Para la iglesia de Lules	1.000
11 Para la iglesia del Seminario	1.000
12 Para la iglesia de la Sagrada Familia	1.000
13 Para la iglesia de la Casa de Jesús	1.000
14 Para la iglesia de Terciarias Franciscanas	3.000
15 Para la iglesia de las Hermanas Josefinas	1.000
16 Para la iglesia de Concepción (Chicigasta)	1.000
17 Para la capilla de la escuela Santa Rosa de las Terciarias Domínicas	1.000
18 Para la iglesia de Famaillá	1.000
19 Para la iglesia del Sagrado Corazón	1.000

Provincia de Salta

Item 7

1 Para la iglesia Catedral	3.000
2 Para la iglesia Candelaria	4.500
3 Para la iglesia de Seclantas	2.000
4 Para la iglesia de San Carlos	2.000
5 Para la iglesia de Guachipas	2.000
6 Para la iglesia del Carril	1.500

Provincia de Jujuy

It em

1 Para la capilla del cementerio de Jujuí	10.000
2 Para la iglesia de San Antonio	500
3 Para la iglesia de Santa Catalina	500
4 Para la iglesia de San Pedro	500
5 Para la iglesia del Carmen	1.000
6 Para la capilla del Buen Pastor (Jujuy)	500
7 Para la capilla de Nuestra Señora de la Merced	1.000
8 Para la capilla de Nuestra Señora del Huerto	1.000

Provincia de la Rioja

Item 9

1 Para la iglesia Matriz	3.000
2 Para la iglesia de San Francisco	1.500
3 Para la iglesia de Santo Domingo	1.000
4 Para la iglesia Merced	2.000
5 Para la iglesia Chilecito	2.000
6 Para la iglesia de Ulapes	500
7 Para la iglesia Belgrano	500
8 Para la iglesia Chamical	1.000
9 Para la iglesia Vinchina	500
10 Para la iglesia Aminga	500
11 Para la iglesia de Malanzan	1.500
12 Para la iglesia de Anillaco	1.000

Provincia de Catamarca

Item 10

1 Para la iglesia de Belén	2.000
2 Para la iglesia de Pomán	1.500
3 Para la iglesia de Rosario de Poleo	1.000
4 Para la iglesia de Anquicila	500
5 Para la iglesia de Las Cañas	500
6 Para la iglesia de Capacabana	1.000
7 Para la iglesia de Concepción de Capayán	500
8 Para la iglesia de las Carmelitas	500
9 Para la iglesia del Buen Pastor	500
10 Para la iglesia de Mutquin	500
11 Para la iglesia de San Francisco	950
12 Para la iglesia de San Gil de Pomán	500
13 Para la iglesia de Vareias	150
14 Para la iglesia del Carmen de Valle Viejo	500
15 Para la iglesia de Tinogasta	500
16 Para la iglesia de Ancasti	500
17 Para la iglesia de Esquiu	300
18 Para la iglesia de Recreo	550
19 Para la iglesia de Rodeo	550
20 Para la iglesia de Chacarita	1.000
21 Para la iglesia de Chumbicha	1.000

Provincia de Santiago del Estero

Item 11

1 Para la iglesia de San Francisco	4.000
2 Para la iglesia de Belgrano (ciudad)	2.500
3 Para la iglesia de San Pedro de Guavayan	2.000
4 Para la iglesia parroquial de Copo I y II	500
5 Para la iglesia de Paso Hondo (Giménez I)	500
6 Para la iglesia de Rio Hondo	500
7 Para la iglesia de Fernández	500

8 Para la capilla del cementerio de Salavina	1.000
9 Para la capilla de las Esclavas del Corazón de Jesús	1.500
10 Para el círculo católico de obreros	1.000
11 Para la iglesia de la estación Herrera	1.000

Provincia de Mendoza

Item 12

1 Para la iglesia de Guaimallen	1.500
2 Para la iglesia de la Merced	1.500
3 Para la iglesia de San Francisco	1.500
4 Para la iglesia de las Hermanas franciscanas	1.000
5 Para la iglesia del departamento de Maipú	2.000
6 Para la iglesia del departamento de Tunuyán	1.000
7 Para la iglesia de la escuela práctica de mujeres á cargo de la sociedad de Beneficencia	1.000
8 Para la iglesia del Asilo Huérfanos	1.500
9 Para la iglesia de San Carlos	1.000
10 Para la iglesia de Las Heras	1.000
11 Para la iglesia de Santa Rosa	1.000
12 Para la iglesia de Lavalle	1.000

Provincia de San Luis

Item 13

1 Para la iglesia Matriz (capital)	4.500
2 Para la iglesia de San Francisco Bando Norte	1.500
3 Para la iglesia de Villa General Roca.	1.000
4 Para la iglesia de Las Palomas (departamento Junín)	750
5 Para la iglesia Las Chacras (departamento San Martín)	750
6 Para la iglesia Esclavas del Corazón de Jesús	1.000
7 Para la iglesia Monjas del Buen Pastor.	500
8 Para la iglesia San Pablo (departamento Chacabuco)	1.000
9 Para la iglesia Larca (Chacabuco)	500
10 Para la iglesia Paso Grande (San Martín)	500
11 Para la iglesia de Las Lagunas	750
12 Para la iglesia Monjas de Lourdes, (Villa Mercedes)	750
13 Para la iglesia de Los Corrales, Ayacucho	500
14 Para la iglesia de Villa Mercedes	1.000

Provincia de San Juan

Item 14

1 Para la iglesia de Trinidad	2.000
2 Para la iglesia de Concepción	1.500
3 Para la iglesia de Pocito	2.000
4 Para la iglesia de Angaco Norte	2.000
5 Para la iglesia de Santa Rosa (ciudad)	1.500
6 Para la capilla de las Esclavas del Corazón de Jesús	1.500
7 Para la capilla de las enfermeras franciscanas	1.500
8 Para la capilla del Asilo de Mendigos.	1.500
9 Para la capilla en Los Berros	1.500

INCISO 8.°

Administración de la lotería de beneficencia nacional

QUE SE ABONARÁ CON EL PRODUCIDO DE LA LEY NÚMERO 3313

Presidencia

Item 1

1 Presidente	1.000
2 Secretario	800
3 Prosecretario	500

Asuntos judiciales

4 Abogado	400

Gerencia

5 Gerente	900
6 Oficial mayor jefe de expediciones	500
7 Segundo jefe de expediciones	350
7 1/2 Oficial primero	250

Contaduría

8 Contador	750
9 Subcontador	600
10 Subcontador segundo	400
11 Oficial primero	300
12 Tres auxiliares á pesos 200 cada uno	600

Tesorería

13 Tesorero	850
14 Subtesorero	450
15 Dos cajeros á pesos 300 cada uno	600

Oficina de emisión

16 Jefe	450
17 Segundo jefe	350
18 Oficial 1.°	250
19 Cinco auxiliares á pesos 200 cada uno	1.000

Oficina de premios

20 Jefe	450
21 Segundo jefe	300
22 Oficial 1.°	250
23 Tres auxiliares á pesos 200 cada uno	600

Oficina de prescripción

24 Jefe	450
25 Segundo jefe	350
26 Oficial 1.°	250
27 Cinco auxiliares á pesos 200 cada uno	1 000

Oficina de habilitación

28 Jefe	450
29 Segundo jefe	300
30 Oficial 1.°	250
31 Tres auxiliares á pesos 200 cada uno	600
32 Tres escribientes á pesos 150 cada uno	450

Inspección general de control

33 Inspector	450
34 Intendente	250
35 Encargado de compras	200

Inspección de sociedades

36 Inspector general de sociedades	450
37 Inspector general de agencias	450
38 Inspector general de informaciones	450

Oficina de talonación

39 Jefe	450
40 Segundo jefe	300
41 Oficial 1.°	250
42 Cinco auxiliares á pesos 200 cada uno	1.000

Globos

43 Mecánico	300

Imprenta

44 Encargado	170
45 Maquinista	120
46 Tipógrafo	90
47 Fundidor	40
48 Dos peones	160

Servicio

49 Mayordomo	120
50 Segundo mayordomo	90
51 Sargento de policía	80
52 Sereno	80
53 Ocho ordenanzas á pesos 70 cada uno	560

Fallas de caja

54 Al tesorero	100
55 Al jefe de la oficina de emisión	50
56 Al jefe de la oficina de premios	50

Gastos

Item 2

1 Gastos y material de imprenta	700
2 Gastos generales	1.000
3 Utiles de escritorio	220
4 Para avisos	400
5 Alumbrado y motor	300
6 Impresiones	3.000
7 Alquileres	1.290
8 Escribanos	500
9 Canto de bolillas	253
10 Muestras y útiles	150
11 Eventuales	500

INCISO 9.°

Sociedad de Beneficencia de la Capital

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS PARA EL AÑO 1906 QUE SE ABONARÁN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7.° DE LA LEY NÚMERO 3133.

Casa de Huérfanas

Item 1

1 Rectora	225
2 Vicerrectora	150
3 Médico	100
4 Capellán	100
5 Maestra de cuarto grado	100
6 Maestra de tercer grado	90
7 Dos ayudantes de segundo grado á pesos 70 cada uno	140
8 Profesora de música	50
9 Dos maestras de sordo mudas á pesos 60 cada una	120
10 Maestra de contabilidad	50
11 Maestra de labores	70
12 Dos ayudantas de labores á pesos 40 cada una	80
13 Maestra de encajes	80
14 Maestra de zurcido	30
15 Maestra de taller de confecciones	90
16 Tres ayudantes de confecciones á pesos cada una	60
17 Maestra de taller de bordados	90
18 Maestra segunda de taller de bordados	70
19 Dos ayudantas de taller de bordados á pesos 20 cada una	40
20 Maestra de planchado	40
21 Ocho celadoras á pesos 35 cada una	280
22 Dos celadoras segundas á pesos 30 cada una	60
23 Ropera	30
24 Ropera segunda	35
25 Enfermera	50
26 Ecónoma	70
27 Dos ayudantes de comedor á pesos 35 cada uno	70
28 Cocinera	60
29 Dos ayudantes de cocina á pesos 35 cada una	70
30 Portera	50
31 Ayudante general	30
32 Jardinero	30
33 Peón de servicio	45

Sucursal de la Casa de Huérfanos

Item 2

1 Cuatro hermanas de caridad á pesos 25 cada una	100
2 Médico	100
3 Capellán	100
4 Dos maestras á pesos 90 cada una	180
5 Seis celadoras á pesos 35 cada una	210
6 Enfermera	40
7 Maestra de labores	40
8 Costurera	30
9 Dos ayudantes de ropería á pesos 25 cada uno	50
10 Ayudante de costurera	25
11 Ayudante de comedor	25
12 Planchadora	35
13 Portera	40
14 Cocinera	45
15 Tres ayudantes de cocina á pesos 25 cada uno	75
16 Dos ayudantes de limpieza á pesos 25 cada uno	50
17 Peón de limpieza y mandadero	35
18 Peón de quinta	35
19 Zurcidora	25
20 Secretario	40

Hospital nacional de alienadas

Item 3

1	Médico director	600
2	Médico interno	400
3	Siete médicos de sala á pesos 200 cada uno	1.400
4	Director del laboratorio de anatomía y patología	300
5	Ayudante de laboratorio	200
6	Ayudante de laboratorio de bacteriología	120
7	Ayudante de laboratorio de química	120
8	Jefe de electroterapia	200
9	Ocho practicantes mayores á pesos 70 cada uno	560
10	Cinco practicantes menores á pesos 50 cada uno	250
11	Farmacéutico	200
12	Dos ayudantes mayores de farmacia á pesos 60 cada uno	120
13	Dos ayudantes menores de farmacia á pesos 30 cada uno	60
14	Peón de farmacia	45
15	Dentista	80
16	Secretario	300
17	Subsecretario	220
18	Auxiliar de la secretaria	80
19	Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
20	Fotógrafo	80
21	Dibujante	100
22	Veintitrés hermanas de caridad á pesos 25 cada una	575
23	Capellán	150
24	Inspector de obras é instalaciones	150
25	Jefe de la casa de máquinas	220
26	Maquinista segundo	120
27	Dos guarda máquinas á pesos 75 cada uno	150
28	Dos foguistas á pesos 80 cada uno	160
29	Foguista de pabellones	85
30	Encargado de acumuladores	60
31	Encargado de máquina de hielo	50
32	Plomero	85
33	Tres engrasadores y peón de máquina á pesos 45 cada uno	135
34	Herrero	70
35	Albañil	60
36	Peón albañil	40
37	Pintor	50
38	Peón pintor	35
39	Blanqueador	45
40	Carpintero primero	55
41	Carpintero segundo	50
42	Carpintero peón	45
43	Cocinero jefe	120
44	Cocinero jefe segundo	70
45	Tres ayudantes á pesos 45 cada uno	135
46	Diez peones de cocina á pesos 40 cada uno	400
47	Tres peones de limpieza á pesos 35 cada uno	105
48	Cuatro sirvientes á pesos 35 cada uno	140
49	Jardinero	70
50	Capataz de quinta	60
51	Ocho peones jardineros y quinteros á pesos 30 cada uno	240
52	Dos porteros á pesos 45 cada uno	90
53	Dos serenos á pesos 50 cada uno	100
54	Cinco peones de anfiteatro á pesos 40 cada uno	200
55	Encargado sala de cirugía	60
56	Asistenta	45
57	Ochenta y cinco guardianas á pesos 40 cada una	3.400
58	Cuarenta y cinco guardianes á pesos 35 cada uno	1.575
59	Veinte guardianes á pesos 30 cada uno	600
60	Doce enfermeras á pesos 40 cada una	480
61	Quince lavanderas á pesos 40 cada una	600

Hospital Rivadavia

Item 4

1	Médico director	400
2	Médico interno	300
3	Seis médicos de sala á pesos 200 cada uno	1.200
4	Jefe de laboratorio	200
5	Once practicantes internos á pesos 60 cada uno	660
6	Encargado del servicio de electroterapia	60
7	Farmacéutico	200
8	Dos ayudantes de farmacia á pesos 100 cada uno	200
9	Partera primera	200
10	Partera segunda	100
11	Veinticinco hermanas de caridad á pesos 25 cada una	625
12	Capellán	150
13	Secretario	200
14	Auxiliar de secretaría	80
15	Mecánico	100
16	Portero	45
17	Sereno	45
18	Cochero	50
19	Albañil	60
20	Herrero	60
21	Carpintero	60
22	Pintor	60
23	Jardinero	60
24	Cuatro peones de jardín á pesos 35 cada uno	140
25	Peón de limpieza	35
26	Peón de albañil	35
27	Peón de pintor	35
28	Peón de farmacia	40
29	Peón de herrero	40
30	Cocinero primero	90
31	Cocinero segundo	70
32	Cinco peones de cocina á pesos 40 cada uno	200
33	Colchonero	35
34	Cuatro sirvientes á pesos 35 cada uno	140
35	Ordenanza	35
36	Sirviente de laboratorio y depósito	45
37	Tres asistentas á pesos 40 cada una	120
38	Seis enfermeras á pesos 40 cada una	240
39	Veintiséis enfermeras á pesos 35 cada una	910
40	Ocho ayudantas á pesos 35 cada una	280
41	Doce ayudantas á pesos 30 cada una	360
42	Dos ayudantas á pesos 10 cada una	20
43	Lavandera	35

44 Cuatro ayudantas lavanderas á pesos 30 cada una	120
45 Seis costureras á pesos 20 cada una	120

Asilo de huérfanos (departamento primero)

Item 5

1 Rectora	225
2 Vicerrectora	100
3 Médico	200
4 Capellán	80
5 Directora de clases	100
6 Cuatro preceptoras á pesos 80 cada una	320
7 Maestra de música	40
8 Maestra de ciegos	30
9 Ayudanta	20
10 Portera	50
11 Dos cortadoras á pesos 50 cada una	100
12 Ayudanta	40
13 Ayudanta	35
14 Tres ayudantes á pesos 30 cada uno	90
15 Cinco costureras á pesos 20 cada una	100
16 Ropera de varones	50
17 Ayudanta	40
18 Ayudanta	35
19 Ropera de niños	50
20 Ayudanta	30
21 Ecónoma	85
22 Ayudanta	30
23 Ayudanta	25
24 Dos ayudantes á pesos 20 cada uno	40
25 Enfermera	40
26 Ayudanta	30
27 Ocho celadoras á pesos 40 cada una	320
28 Quintero	45
29 Dos mucamos á pesos 35 cada uno	70
30 Cocinero primero	85
31 Cocinero segundo	60
32 Cuatro peones de cocina á pesos 35 cada uno	140
33 Ordenanza	35
34 Dos lavanderas a pesos 30 cada uno	60
35 Dos planchadoras á pesos 30 cada una	60

(Departamento segundo)

36 Rector	300
37 Vicerector	200
38 Secretario contador	130
39 Auxiliar contador	50
40 Regente de clases	100
41 Cinco preceptores a pesos 80 cada uno	400
42 Maestro de ciegos	60
43 Celador de ciegos	40
44 Maestro de música	80
45 Maestro de solfeo	40
46 Siete celadores á pesos 50 cada uno	350
47 Ropero	50
48 Enfermero	50
49 Ayudante enfermero	30
50 Ordenanza	40
51 Ayudante general	50
52 Albañil	60
53 Sereno	50
54 Portero	40
55 Cuatro celadores de comedor á pesos 35 cada uno	140
56 Jefe de talleres y maestro de ajuste	200
57 Jefe segundo de talleres y maestro de ajustes	100
58 Maestro electricista	100
59 Conductor	40
60 Foguista	40
61 Maestro de imprenta	100
62 Oficial de imprenta	70
63 Maestro de herrería	100
64 Oficial de herrería	70
65 Maestro de zapatería	100
66 Cinco oficiales de zapatería á pesos 50 cada uno	250
67 Maestro carpintero	100
68 Dos oficiales carpinteros á pesos 70 cada uno	140
69 Peón de talleres	35
70 Maestro talabartero	80
71 Maestro encuadernador	80
72 Profesor de dibujo industrial	50
73 Maestro de gimnasia	60

Casa de Expósitos

Item 6

1 Catorce hermanas de caridad á $ 25 cada una	350
2 Capellán	100
3 Secretario contador	300
4 Auxiliar de secretaría	80
5 Médico director	400
6 Médico interno	300
7 Cinco médicos de sala á $ 200 cada uno	1.000
8 Cinco médicos inspectores á pesos 200 cada uno	1.000
9 Médico jefe de laboratorio	200
10 Dos practicantes mayores á pesos 70 cada uno	140
11 Dos practicantes menores á pesos 50 cada uno	100
12 Dos practicantes externos á pesos 40 cada uno	80
13 Farmacéutico	150
14 Ayudante primero de farmacéutico	60
15 Ayudante segundo de farmacéutico	40
16 Jefe de oficina de inspección	250
17 Inspector de amas y encargado de Registro Civil	200
18 Inspector de amas	200
19 Tres inspectores de amas a pesos 190 cada uno	570
20 Escribiente de oficina de inspección	30
21 Auxiliar de oficina de recepción de niños	40

Departamento de tiñosos y escarlatinosos

22 Dos hermanas de caridad á pesos 25 cada una	50
23 Cinco enfermeras á pesos 40 cada uno	200
24 Tres enfermeras de primera á pesos 40 cada una	120
25 Enfermera	35
26 Seis ayudantas de enfermera á pesos 30 cada uno	180
27 Quince ayudantas de enfermera á pesos 22 cada una	330
28 Mucama	40
29 Ordenanza	60
30 Carpintero y pintor	60

31 Portero	40
32 Nueve costureras á pesos 22 cada una	198
33 Tres costureras á pesos 20 cada una	60
34 Cocinera	50
35 Cuatro ayudantas de cocina á pesos 20 cada una	80
36 Albañil	50
37 Peón de albañil	45
38 Mucamo de practicantes	40
39 Jardinero quintero	40
40 Peón de limpieza	40
41 Viático para cinco médicos inspectores á pesos 30 cada uno	150

Nueva casa de Expósitos

Item 7

1 Once hermanas de caridad á pesos 25 cada una	275
2 Médico	200
3 Capellán	80
4 Nueve niñeras á pesos 25 cada una	225
5 Ocho niñeras á pesos 20 cada una	160
6 Tres niñeras á pesos 15 cada una	45
7 Cuatro ayudantas de clase á pesos 20 cada una	80
8 Enfermera primera	40
9 Enfermera segunda	25
10 Costurera	25
11 Cuatro costureras á pesos 20 cada una	80
12 Dos costureras á pesos 15 cada una	30
13 Mucama de comedor	25
14 Tres mucamas de comedor á pesos 15 cada una	45
15 Colchonera	25
16 Ayudanta	15
17 Portera	30
18 Sirvienta de limpieza	25
19 Sirvienta de limpieza	20
20 Sirvienta de limpieza	15
21 Cocinera	40
22 Dos ayudantas de cocina á pesos 25 cada una	50
23 Ayudanta de cocina	20
24 Siete lavanderas á pesos 25 cada una	175
25 Carpintero	60
26 Albañil	55
27 Jardinero	40
28 Dos quinteros á pesos 35 cada uno	70
29 Limpiador	30
30 Cochero	45
31 Maquinista	60

Asilo de Mercedes

Item 8

1 Ocho hermanas de caridad á pesos 25 cada una	200
2 Médico	200
3 Capellán	80
4 Maquinista	75
5 Carpintero	50
6 Quintero	50
7 Dos peones de quinta á pesos 35 cada uno	70
8 Peón para la limpieza	30
9 Cuatro cuidadoras de salones á pesos 15 cada una	60
10 Doce niñeras á pesos 25 cada una	300
11 Enfermera de los ojos	30
12 Enfermera	30
13 Ayudanta de enfermera	20
14 Colchonera	25
15 Portera	30
16 Mucama de comedor	25
17 Dos mucamas de comedor á pesos 20 cada una	40
18 Sirvienta de limpieza	20
19 Sirvienta pesos 15 y dos sirvientas de limpieza, á pesos 10 cada una	35
20 Ayudante de clase	25
21 Ocho ayudantas de clase á pesos 20 cada una	160
22 Seis costureras á pesos 20 cada una	120
23 Costurera	15
24 Cocinera	40
25 Tres ayudantas de cocina á pesos 25 cada una	75
26 Ocho lavanderas á pesos 25 cada una	200

Hospital de Niños

Item 9

1 Médico director	400
2 Médico subdirector	200
3 Seis médicos de sala á pesos 200 cada uno	1.200
4 Médico interno	300
5 Médico de laboratorio	200
6 Cinco practicantes mayores á pesos 70 cada uno	350
7 Diez practicantes menores á pesos 50 cada uno	500
8 Farmacéutico	200
9 Ayudante de farmacia	30
10 Dentista	30
11 Secretario contador	180
12 Diez y seis hermanas de caridad á pesos 25 cada una	400
13 Capellán	100
14 Fotógrafo	80
15 Mecánico	120
16 Foguista	50
17 Sereno	50
18 Portera	50
19 Albañil	50
20 Quintero primero	60
21 Quintero segundo	40
22 Dos peones de quinta á pesos 35 cada uno	70
23 Cocinero primero	90
24 Cocinero segundo	50
25 Ayudante de cocina	40
26 Ayudante de cocina	35
27 Peón de cocina	35
28 Sirviente de laboratorio	60
29 Tres asistentas de cirujía á pesos 45 cada una	135
30 Dos asistentas de medicina á pesos 40 cada una	80
31 Sirviente de botica	35
32 Mucamo de practicantes	40
33 Mucamo de médico interno	30
34 Sirviente de limpieza general	40
35 Dos ayudantes de limpieza á pesos 35 cada uno	70
36 Ordenanza	25

37 Dos enfermeras á pesos 40 cada una....	80
38 Diez enfermeras á pesos 35 cada una...	350
39 Dos ayudantas á pesos 35 cada una....	70
40 Veinte ayudantas á 30 cada una.......	600
41 Cinco costureras á pesos 25 cada una..	125
42 Costurera..............................	20
43 Seis lavanderas á pesos 30 cada una...	180
44 Lavandera..............................	25
45 Planchadora............................	30
46 Ayudante de planchadora...............	25
47 Colchonera.............................	30
48 Ayudante de colchonera..............	25
49 Ayudante de vendas....................	20
50 Ayudante de vendas....................	15

Hospital y consultorio oftalmológico

Item 10

1 Médico director.........................	200
2 Médico auxiliar.........................	100
3 Practicante.............................	60
4 Rectora.................................	200
5 Ayudanta de rectora.....................	50
6 Capellán................................	50
7 Secretario..............................	40
8 Profesora externa.......................	40
9 Cinco enfermeras á pesos 30 cada una.	150
10 Cuatro enfermeras á pesos 25 cada una	100
11 Ropera.................................	30
12 Ayudante de ropera.....................	25
13 Costurera externa......................	20
14 Cocinera...............................	50
15 Peón de cocina.........................	35
16 Portero................................	40
17 Dos peones á 30 cada uno...............	60
18 Planchadora............................	20

Hospital y asilo marítimo

Item 11

1 Médico interno..........................	200
2 Médico auxiliar.........................	70
3 Capellán................................	80
4 Cinco hermanas de caridad á pesos 25 cada una.............................	125
5 Cuatro costureras á pesos 25 cada una..	100
6 Dos enfermeras á pesos 30 cada una....	60
7 Dos enfermeras á pesos 25 cada una....	50
8 Tres niñeras á pesos 25 cada una.......	75
9 Tres niñeras á pesos 20 cada una.......	60
10 Cocinera primera.......................	40
11 Cocinera segunda.......................	30
12 Dos ayudantas de cocina á pesos 25 cada una..............................	50
13 Tres ayudantas generales á pesos 25 cada una..............................	75
14 Cochero................................	50
15 Carpintero.............................	50
16 Bañista y peón.........................	50
17 Quintero...............................	50
18 Cinco lavanderas á pesos 25 cada uno..	125
19 Ayudanta...............................	15
20 Repetidor para la clase á los niños.....	20
21 Secretario y encargado de la contabilidad................................	40

Administración general

Item 12

1 Jefe (agente general y tesorero)........	500
2 Subtesorero.............................	450
3 Director mecánico.......................	400
4 Contador................................	400
5 Secretario..............................	300
6 Auxiliar primero........................	150
7 Auxiliar segundo........................	120
8 Agente legal............................	200
9 Ordenanza primero.......................	100
10 Ordenanza segundo......................	60

Gastos generales

Item 13

1 Para atender el sostenimiento de la casa de huérfanos, hospital nacional de alienadas, hospital Rivadavia, asilo de huérfanos, casa de expósitos, hospital y consultorio oftalmológico, hospital de niños, Asilo de las Meucedes, nueva casa de expósitos, hospital y asilo marítimo, sucursal de la casa de huérfanos y administración general: alimentos, vestidos, adquisición de telas, instrumentos, alumbrado y combustible, medicamentos, muebles y útiles diversos, construcciones y reparaciones de edificios, sueldos de amas internas, externas y de despacho, cuidadoras y demás personal variable de los establecimientos, y dar cumplimiento al decreto del superior gobierno de fecha 23 de marzo de 1823, al año	91.457

ANEXO D

Departamento de hacienda

INCISO I.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro................................	1.400
2 Gastos de etiqueta del ministro...	1.000
3 Subsecretario...........................	1.000
4 Oficial mayor...........................	700
5 Cinco jefes de división á pesos 550 cada uno................................	2.750
6 Tenedor de libros.......................	500
7 Seis subdirectores á pesos 300 y sobresueldo de pesos 150 al encargado de la contabilidad consular....	1.950
8 Siete auxiliares á pesos 200 cada uno....................................	1.400
9 Seis escribientes á pesos 120 cada uno....................................	720
10 Sobresueldo para el empleado encargado de la biblioteca..........	50
11 Mayordomo..............................	120
12 Ocho ordenanzas á pesos 70 cada uno....................................	560

Item 2

1 Gastos menores..........................	1.000

Oficina del procurador del tesoro

Item 3

1	Procurador del tesoro (sin poder abogar)	1.500
2	Abogado auxiliar	350
3	Oficial	200
4	Ordenanza	70
5	Gastos	50

INCISO 2.°

Contaduría general

Item 1

1	Presidente	1.400
2	Dos contadores mayores á pesos 1000 cada uno	2.000
3	Un jefe de teneduría de libros, un jefe sección aduana, dos á pesos 700 cada uno	1.400
4	Once contadores fiscales, á pesos 550 cada uno	6.050
5	Dos secretarios y un oficial mayor á pesos 600 cada uno	1.800
6	Un segundo jefe de teneduría de libros cuatro contadores fiscales sección aduanas, y once jefes de oficina, diez y seis á pesos 450 cada uno	7.200
7	Dos tenedores de libros segundos á pesos 350 cada uno	700
8	Seis tenedores de libros terceros á pesos 300 cada uno	1.800
9	Seis tenedores de libros cuartos, doce oficiales primeros, diez y ocho á pesos 250 cada uno	4 500
10	Veintiséis oficiales segundos á pesos 200 cada uno	5.200
11	Seis oficiales primeros, sección aduanas á pesos 180 cada uno	1 080
12	Veinte oficiales segundos y diez ayudantes de libros, treinta á pesos 120 cada uno	3.600
13	Mayordomo	120
14	Cincuenta y cinco escribientes de contaduría y tres ídem sección aduanas, cincuenta y ocho á pesos 100 cada uno	5.800
15	Doce ordenanzas contaduría y dos ídem sección aduanas, catorce á pesos 70 cada uno	980
16	Fallas de caja para el habilitado	50

Item 2

1	Para gastos, útiles de oficina, publicación de edictos, impresiones, adquisición de libros en blanco, reparación de mobiliario y uniformes para ordenanzas, gastos de escritorio, impresiones y libros para las aduanas	2.500

INCISO 3.°

Crédito Público Nacional

Item 1

1	Presidente	800
2	Secretario contador	400
3	Tesorero	350
4	Subtesorero	200
5	Tenedor de libros primero	350
6	Tenedor de libros segundo	150
7	Tres auxiliares de tesorería á pesos 120 cada uno	360
8	Oficial auxiliar	80
9	Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
10	Fallas de caja	30

Item 2

1	Gastos de oficina, impresiones y publicaciones	300

INCISO 4.°

Caja de Conversión

Item 1

1	Para remuneración de los miembros del directorio (por asistencia)	1.500
2	Gerente	800
3	Secretario	500
4	Oficial	250
5	Auxiliar	180
	Contaduría	
6	Contador	600
7	Subcontador	350
8	Tenedor de libros	350
9	Un auxiliar de libros	200
	Tesorería	
10	Tesorero	500
11	Subtesorero	300
12	Cajero primero para oro	300
13	Cajero para renovaciones	250
14	Dos inspectores de impresión de billetes á pesos 300 cada uno	600
15	Cuatro auxiliares para renovación á pesos 200 cada uno	800
	Recuento	
16	Jefe	350
17	Oficial	180
18	Diecisiete auxiliares primeros á pesos 140 cada uno	2.380
19	Doce auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	1.440
	Servicio	
20	Mayordomo	85
21	Cuatro serenos á pesos 60 cada uno	240

22 Cuatro ordenanzas á pesos 60 cada uno... 240

Item 2

1 Gastos... 1500

INCISO 5.°

Tesorería General

Item 1

1 Tesorero general... 1.000
2 Subtesorero... 800
3 Cajero... 600
4 Oficial primero... 350
5 Oficial segundo... 300
6 Tres auxiliares á pesos 200 cada uno... 600
7 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno... 140

Item 2

1 Fallas de caja... 100
2 Gastos de oficina... 50

INCISO 6.°

Administración de Impuestos Internos

Administración

Item 1

1 Administrador... 1.400
2 Subadministrador... 800
3 Un secretario... 600
4 Dos prosecretarios á pesos 450 cada uno... 900
5 Un oficial mayor... 250
6 Encargado de gestiones administrativas... 250
7 Un oficial archivero... 170
8 Jefe de mesa de entradas... 250
9 Cuatro tenedores de libros de sección á pesos 200 cada uno... 800
10 Diez encargados de mesa á pesos 125 cada uno... 1.250
11 Catorce liquidadores de sección á pesos 150 cada uno... 2.100
12 Catorce auxiliares de sección á pesos 100 cada uno... 1.400
13 Cinco escribientes á pesos 80 cada uno... 400
14 Mayordomo... 100

Contaduría

Item 2

1 Jefe... 700
2 Segundo jefe... 600
3 Contador mayor... 500
4 Cuatro contadores de sección á pesos 400 cada uno... 1.600
5 Contador auxiliar... 400
5 1/2 Secretario... 350
6 Cuatro segundos contadores de sección á pesos 300 cada uno... 1.200
7 Diez tenedores de libros á pesos 250 cada uno... 2.500
8 Ocho liquidadores á pesos 200 cada uno... 1.600
9 Siete jefes de mesa á pesos 125 cada uno... 875

Control de tabacos, fósforos, naipes, vinos, cervezas, bebidas artificiales y específicos.

Item 3

1 Jefe... 600
2 Segundo jefe de vinos, cervezas, bebida artificial y específicos... 365
3 Segundo jefe de tabacos, naipes y fósforos... 365
4 Segundo jefe de muestras para vinos y alcoholes... 365
5 Encargado de estadística... 250
6 Seis tenedores de libros á pesos 200 cada uno... 1.200
7 Siete liquidadores á pesos 150 cada uno... 1.050
8 Dos encargados de mesa á pesos 125 cada uno... 250

Control de azúcar y alcohol

Item 4

1 Jefe... 550
2 Segundo jefe... 350
3 Ocho inspectores técnicos á pesos 350 cada uno... 2.800
4 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno... 1.600
5 Treinta y cinco interventores de destilerías de primera á pesos 250 cada uno... 8.750
6 Viático para los mismos á pesos 150 cada uno... 5.250
7 Setenta y cuatro interventores de destilerías á pesos 250 cada uno... 18.500
8 Viático para los mismos á pesos 150 cada uno... 11.100
9 Diez interventores de fabricación y de fraccionamiento de caña y alcohol á pesos 300 cada uno... 3.000
10 Encargado de la sección racionamiento y caña... 300
11 Encargado de los alambiques... 300
12 Encargado de la mesa de azúcar... 300
13 Dos liquidadores á pesos 150 cada uno... 00
14 Dos encargados de mesa á pesos 125 cada uno... 250

Control de comercio

Item 5

1 Jefe... 500
2 Segundo jefe... 350
3 Cuatro tenedores de libros á pesos 200 cada uno... 800
4 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno... 200

Control de seguros

Item 6

1 Jefe	500
2 Tres subinspectores á pesos 400 cada uno	1.200
3 Auxiliar	100

Desnaturalización

Item 7

1 Inspector general	500
2 Segundo jefe	350
3 Tres desnaturalizadores á pesos 250 cada uno	750
4 Un desnaturalizador en el Rosario	250
5 Viático para los mismos á pesos 30 cada uno	120
6 Auxiliar	100

Asesoría y sumarios

Item 8

1 Asesor letrado	600
2 Jefe de sumarios	500
3 Segundo jefe	350
4 Dos instructores de sumarios á pesos 250 cada uno	500
5 Un liquidador	150
6 Escribiente	80

Inspección de licorerías

Item 9

1 Jefe	450
2 Segundo jefe	300
3 Dos tenedores de libros á pesos 200 cada uno	400
4 Catorce revisadores á pesos 200 cada uno	2.800
5 Viático para los mismos á pesos 90 cada uno	1.260
6 Auxiliar	100

Recaudación

Item 10

1 Jefe	400
2 Segundo jefe	300
3 Dos encargados de mesa á pesos 125 cada uno	250
4 Para fallas	70

Oficina de valores

Item 11

1 Jefe	400
2 Segundo jefe	300
3 Dos tenedores de libros á pesos 200 cada uno	400
4 Encargado de valores en el Rosario	200
5 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
6 Seis selladores á pesos 50 cada uno	300
7 Para fallas	70

Habilitación y útiles

Item 12

1 Jefe de la oficina de útiles y habilitado	500
2 Segundo jefe tenedor de libros	300
3 Para fallas de caja	70

Cuerpo de inspección y control

Item 13

1 Ocho inspectores generales de zona á pesos 550 cada uno	4.400
2 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno	1.600
3 Veintisiete inspectores de sección á pesos 300 cada uno	8.100
4 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno	5.400
5 Noventa y cuatro subinspectores á pesos 150 cada uno	14.100
6 Viático para los mismos á pesos 150 cada uno	14.100
7 Inspector de específicos	300
8 Diez inspectores de estación á pesos 300 cada uno	3.000
9 Veinte subinspectores de estación á pesos 200 cada uno	4.000
10 Viático para tres inspectores, segundos jefes, con asiento en Santa Fe, Rosario y Mendoza á pesos 50 cada uno	150
11 Viático para un inspector, segundo jefe con asiento en Tucumán	100

Inspección general de la Capital

Item 14

1 Un jefe inspector general	
2 Un segundo jefe inspector	350
3 Viático para el mismo	100
4 Dos inspectores de estaciones á pesos 350 cada uno	700
5 Viático para los mismos á pesos 100 cada uno	200
6 Un inspector de investigaciones	350
7 Viático para el mismo	100
8 Un subinspector de investigaciones	300
9 Viático para el mismo	100
10 Siete auxiliares de inspector á pesos 120 cada uno	840
11 Viático para los mismos á pesos 30 cada uno	210
12 Diez auxiliares de investigaciones pesos 100 cada uno	1.000
13 Viático para los mismos á pesos 20 cada uno	200
14 Seis auxiliares de estación, tomadores de muestras á pesos 80 cada uno	480

Depósito fiscal de la Capital

Item 15

1 Jefe	450
2 Segundo jefe, tenedor de libros	300
3 Escribiente	80

4 Capataz de peones.................. 100
5 Siete peones á pesos 70 cada uno... 490
6 Capataz de serenos..... 85
7 Tres serenos á pesos 70 cada uno.. 210

Depósitos fiscales del Rosario

Item 16

1 Dos jefes de depósito núms. 2 y 3 á pesos 350 cada uno.............. 700
2 Un escribiente......................... 80
3 Capataz de peones.................. 80
4 Seis peones y serenos á pesos 70 cada uno........ 420

Item 17

1 Para porteros 1.300

Item 18

1 Alquileres de depósitos fiscales y oficinas 3.500

Gastos generales de la administración

Item 19

1 Para renovación anual de libros de contabilidad, impresiones, formularios, telegramas y porte asegurado de las estampillas fiscales, libros y útiles para las oficinas de provincias, personal y servicios extraordinarios..................... 3.000

Item 20

1 Gastos de movilidad y para inspecciones extraordinarias............. 3.200

Item 21

1 Eventuales y pasajes.............. 4.000

INCISO 7.°

Oficinas químicas nacionales

Capital

Item 1

1 Director............. 650
2 Químico secretario.... 400
3 Seis químicos de primera á pesos 250 cada uno......... .... 1.500
4 Seis químicos de segunda á pesos 200 cada uno........ .... 1.200
5 Doce químicos ayudantes á pesos 150 cada uno......... .... 1.800
6 Encargado del servicio de muestras................... 250
7 Encargado de la mesa de entradas 200
8 Tres colectores de muestras á pesos 180 cada uno.................. 540
9 Escribiente....... 100
10 Mayordomo......................... 60
11 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno 150
12 Dos conductores de vehículos á pesos 50 cada uno............ ... 100

Item 2

1 Gastos de oficina, consumo de gas impresiones y recolección de muestras.... .... [illegible]

Item 3

1 Para alquiler de casa............... 350

Rosario

Item 4

1 Jefe............ 400
2 Químico segundo jefe.............. 300
3 Dos químicos auxiliares á pesos 200 cada uno........................ 400
4 Dos químicos ayudantes á pesos 150 cada uno......................... 300
5 Colector de muestras............... 120
6 Escribiente .... [illegible]
7 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno 120

Item 5

1 Alquiler de casa..................... 200

Item 6

1 Gastos de oficina, laboratorio, productos químicos, gas y otros combustibles, impresiones y publicaciones .... [illegible]

San Juan

Item 7

1 Jefe.................................... 250
2 Químico auxiliar..................... 150
3 Dos ayudantes químicos á pesos 150 cada uno........................ 300
4 Ayudante químico inspector........ 130
5 Auxiliar.............................. 80
6 Ordenanza........................... 50

Item 8

1 Gastos de oficina y alquiler de casa.................................. 200

Córdoba

Item 9

1 Jefe.................................... 250
2 Químico auxiliar..................... 190
3 Ayudante químico................... 150
4 Ayudante químico inspector....... 130
5 Escribiente........................... 80
6 Ordenanza........................... 50

Item 10

1 Gasto de oficina y casa............ 180

Bahía Blanca

Item 11

1 Igual á la de Córdoba, item 9...... 840

Item 12

1 Gastos de oficina y casa........... 150

INCISO 8.°

Casa de Moneda

Item 1

1 Director	1.000
2 Contador	450
3 Tesorero	400
4 Secretario	400
5 Dos auxiliares á pesos 200 cada uno	400
6 Ensayador	350
7 Ayudante	150
8 Jefe de control, acuñación é impresión	300
9 Auxiliar primero	150
10 Dos auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	240
11 Intendente	150
12 Guardián	70
13 Dos ordenanzas á pesos 65 cada uno	130

Item 2

1 Sueldos y jornales para contramaestres, capataces, operarios y peones	6.000

Item 3

1 Conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas máquinas, papel, tinta, combustible, gastos de oficina y eventuales...	7.000

INCISO 9.°

Archivo general de la Administración

Item 1

1 Jefe	800
2 Segundo Jefe	300
3 Oficial	200
4 Ordenanza	90
5 Peón	60
6 Para gastos	100

INCISO 10

Dirección general de Estadística

Item 1

1 Director	800
1 1/2 Subdirector	500
2 Cinco jefes de sección á pesos 350 cada uno	1.750
3 Secretario contador	250
4 Ocho auxiliares á pesos 150 cada uno	1.200
5 Doce escribientes á pesos 100 cada uno	1.200
6 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120

Item 2

1 Utiles de escritorio é impresión de formularios	300

Item 3

1 Para impresión de informes trimestrales y anuarios	1.500

Item 4

1 Para la adquisición de libros, encuadernaciones y reparaciones de muebles	150

Item 5

1 Para franqueo de las publicacisnes que se remiten al exterior	50

Item 6

1 Para alumbrado	30

Item 7

1 Para alquiler de casa	300

INCISO 11

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

Dirección

Item 1

1 Ingeniero jefe	1.000
2 Viático	300
3 Secretario	500
4 Habilitado	300
5 Tenedor de libros	200
6 Auxiliar técnico	500
7 Dos ayudantes á pesos 80 cada uno	160
8 Dibujante	200
9 Gastos de oficina	50
10 Ordenanza	50

Usina de luz eléctrica

Item 2

1 Un inspector electricista	450
2 Dos maquinistas primeros a pesos 280 cada uno	560
3 Dos maquinistas segundos á pesos 200 cada uno	400
4 Dos maquinistas terceros á pesos 170 cada uno	340
5 Cuatro encargados de dínamos á pesos 110 cada uno	440
6 Para personal de operarios de las usinas	2.260

Servicio de tráfico

Item 3

1 Un jefe de tráfico	500
2 Dos inspectores de servicio á pesos 170 cada uno	340
3 Inspector de servicio	150
4 Auxiliar de libros	200
5 Auxiliar de control	120

6 Treinta y siete maquinistas de locomotoras á pesos 160 cada uno..	5.920
Treinta y siete foguistas á pesos 120 cada uno	4.440
8 Seis distribuidores de carga á pesos 110 cada uno	660
9 Para personal de cambistas y de tráfico	9 960
10 Cuarenta entregadores de carga á pesos 70 cada uno	2.800
11 Para personal de apuntadores y guardianes	2.210

Estación de carga

Item 4

1 Dos subinspectores de tráfico nocturno á pesos 110 cada uno	220
2 Subinspector de trenes	110
3 Dos cambistas para los empalmes á pesos 120 cada uno	240
4 Dos cambistas para las estaciones intermedias á pesos 120 cada uno.	240
5 Treinta y cinco peones para la conservación de vías á pesos 60 cada uno	2.100

Servicio de obras

Item 5

1 Apuntador	110
2 Tres capataces á pesos 85 cada uno	255
3 Para personal de empedradores, vías férreas, albañiles y peones...	4.790

Item 9

1 Para sostenimiento de caballos y carros de riego	250

Talleres

Item 7

1 Jefe de talleres	500
2 Capataz apuntador	180
3 Capataz de locomotoras	180
4 Capataz carpintero	130
5 Para personal	6.590

Instalaciones hidráulicas

Item 8

1 Inspector	500
2 Maquinista primero	280
3 Dos maquinistas segundos á pesos 230 cada uno	460
4 Un maquinista tercero	170
5 Capataz de pescantes	140
6 Para personal de guinches, puentes y esclusas	13.750

Maquinaria hidráulica

Dique 4

Item 9

1 Maquinista tercero	170
2 Dos foguistas á pesos 100 cada uno	200

Personal nocturno

Item 10

1 Para operarios	

Grúa flotante

Item 11

1 Maquinista.	230
2 Patrón	150
3 Personal marineros	460

Depósito

Item 12

1 Encargado	200
2 Auxiliar	150
3 Peones	250

Lancha á vapor

Item 13

1 Patrón y tripulación	196

Gastos

Item 14

1 Para carbón, 7.000 toneladas	10.600

Item 15

1 Para útiles de maquinarias hidráulicas, luz eléctrica, locomotoras y talleres	7.800

Item 16

1 Para piezas de repuesto de maquinarias, adquisición de botes y materiales	2.500

Item 17

1 Para reparaciones de las obras del puerto, compostura de galpones y murallones	4.000

Sección de saneamiento y limpieza del puerto de la capital

Item 18

1 Inspector	500
2 Médico	400
3 Subinspector	250
4 Dos ayudantes á pesos 110 cada uno	220
5 Escribiente	100
6 Ordenanza para la oficina	60
7 Gastos de movilidad	300

Para 4 pontones

Item 19

1 Cinco patrones á pesos 90 cada uno	450
2 Patrón para chatas de basura	90

Para 16 lanchas

3 Treinta y dos peones á pesos 60 cada uno	1 920

Para 12 botes

4 Doce peones á pesos 60 cada uno..	720

Para 10 canoas

5 Diez peones á pesos 60 cada uno..	600
6 Dos peones para chatas á pesos 60 cada uno	120

Para remolcador

7 Maquinista	110
8 Foguista	90
9 Patrón	110

Servicio de extracción de residuos de á bordo y carbonilla

Item 20

1 Capataz	90
2 Patrón	70
3 Carrero	60
4 Diez marineros á pesos 60 cada uno	600

Servicio de ribera

Item 21

1 Para sostenimiento de dos carros, caballos, compostura de embarcaciones y combustibles	1.200

Lancha á vapor

Item 22

1 Patrón	110
2 Maquinista	110
3 Foguista	90
4 Marinero	70

Puerto de La Plata

Sección de explotación

Item 23

1 Jefe	600
2 Encargado de arrendamiento	350
3 Auxiliar	200
4 Ordenanza	60

Contaduría

Item 24

1 Contador	350
2 Auxiliar liquidador	150

Inspección

Item 25

1 Inspector del dock	300
2 Subinspector del dock	200
3 Tres subinspectores á pesos 150 cada uno	450
4 Encargado del semáforo	80
5 Vigía	70
6 Dos guardapuentes á pesos 60 cada uno	120
7 Farolero	60
8 Maquinista para la lancha	120

Sección maquinaria hidráulica

Item 26

1 Jefe maquinista	250
2 Maquinista primero	200
3 Maquinista segundo	150
4 Tres foguistas á pesos 90 cada uno	270
5 Tres aceitadores á pesos 85 cada uno	255
6 Seis ajustadores á pesos 100 cada uno	600
7 Tres carpinteros á pesos 3 diarios cada uno	270
8 Dos fraguadores á pesos 3 diarios cada uno	180
9 Capataz guinchero	90
10 Veinte guincheros á pesos 70 cada uno	1.400

Sección cargas y maniobras

Item 27

1 Jefe	300
2 Segundo jefe	200
3 Contralor de cargas	200
4 Dos inspectores de almacenes á pesos 300 cada uno	600
5 Siete guarda almacenes primeros á pesos 180 cada uno	1.260
6 Cuatro maquinistas de locomotoá pesos 160 cada uno	640
7 Ocho guarda almacenes segundos á pesos 150 cada uno	1.200
8 Cuatro foguistas á pesos 120 cada uno	480
9 Para personal de capataces, cambistas, pesadores, guardavías, limpiadores, revisadores de vehículos, apuntadores y guardianes...	3.525
10 Para personal extraordinario	1.000

Sección técnica

Item 28

1 Jefe ingeniero	250
2 Ayudante	130
3 Encargado del depósito	75
4 Para personal de capataces, albañiles, peones y contramaestres...	3.390

Talleres

Item 29

1 Para personal obrero	1.000

Para remolcador

Item 30

1 Maquinista	110
2 Foguista	90
3 Patrón	110
4 Dos marineros á pesos 60 cada uno	120

Gastos

Item 31

1 Para carbón de la máquina hidráulica y talleres	3.000

Item 32

1 Para estopa y aceite.................	500

Item 33.

1 Para útiles y materiales de talleres..................................	2.300

Item 34.

1 Para útiles de oficina, libros é impresiones..........................	700

Item 35

1 Para alumbrado eléctrico....... ...	1.000

Item 36

1 Para conservación de las obras...	1.500

Item 37

1 Para traslación del personal de ambos puertos.........................	400

INCISO 12

Administración general de los impuestos de contribución territorial, patentes y sellos.

Item 1

1 Administrador general.......	700

División contribución territorial y patentes

Item 2

1 Jefe..................................	500
2 Secretario.............	300
3 Cuatro oficiales primeros á pesos 180 cada uno	720
4 Ocho oficiales segundos á pesos 120 cada uno..........................	960
5 Doce auxiliares á pesos 90 cada uno	1.080
6 Ocho escribientes á pesos 70 cada uno..................................	560
7 Segundo jefe y encargado oficial del registro..........................	400
8 Contador..............	300
9 Subcontador y tenedor de libros..	200
10 Tesorero	350
11 Subtesorero.........................	250
12 Encargado de la oficina de certificados, territorios nacionales y marítimos.	250
13 Oficial encargado de la mesa de entradas	100
14 Archivero	80
15 Inspector de avaluadores	350
16 Dos inspectores de cobradores fiscales á pesos 200 cada uno y el 45 por ciento de las multas por las denuncias que hagan los mismos	400
17 Veinte avaluadores á pesos 350 cada uno	7.000
18 Auxiliar para el avaluador de Belgrano Circunscripción 16)..........	150
19 Abogado consultor, 5 por ciento de las multas	
20 Dibujante..............................	100
21 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno..................................	150
22 Gastos de correspondencia	30
23 Fallas de caja de la tesorería......	50
24 Viático para un inspector, dos avaluadores de Belgrano á pesos 50 cada uno, dos de Flores y uno de la Boca á pesos 20 cada uno.......	210

Item 3

1 Gastos de recaudación, impresión de boletas, recibos, patentes, planillas, libros de cuentas, publicaciones de padrones y gastos de oficina	500

Item 4

1 Tres colectores de rentas para Río Gallegos, Pampa Central y Río Negro á pesos 150 cada uno.......	450
2 Cuatro subcolectores para Toay, Bernasconi' Victorica y Roca, á pesos 100 cada uno	400
3 Tres auxiliares, encargados de la venta de sellos á pesos 90 cada uno	270

Item 5

1 Alquiler de casa y gastos para las siete oficinas	300

División de sellos

Item 6

1 Jefe	500
2 Contador interventor	300
3 Tenedor de libros	200
4 Tesorero encargado de la venta de sellos......................... ...	200
5 Escribiente	70
6 Oficial expendedor primero, habilitación de valores....................	300
7 Oficial expendedor segundo, habilitación de valores....................	275
8 Expendedor en Flores.............	50
9 Expendedor en Belgrano............	50
10 Tres expendedores á pesos 225 cada uno................................	675
11 Auxiliar de la oficina, habilitación de valores...........................	100
12 Cuatro ordenanzas á pesos 50 cada uno	200

Item 7

1 Juegos de libros y gastos de la administración.........................	100
2 Fallas de caja de la administración.	30

Item 8

1 Gastos de la oficina habilitadora...	50
2 Gastos de oficina de las tres sucursales á pesos 20 cada una..........	60
3 Fallas de caja para cuatro oficinas á pesos 50 cada una................	200

Item 9

1 Comisión de 1 1/2 % venta de sellos	5.000

Item 10

1 Para fallas de caja y gastos de correo en las aduanas, receptorías, resguardos y sucursales del Banco de la Nación Argentina en el interior	1.000

INCISO 13

Aduanas y resguardos

Inspección

Item 1

1 Jefe	1 400
2 Secretario	650
3 Prosecretario	350
4 Cuatro inspectores á pesos 450 cada uno	1.800
5 Dos subinspectores á pesos 300 cada uno	600
6 Jefe de estadística (exportación)	450
7 Inspector de contabilidad	450
8 Nueve guardas de primera á pesos 180 cada uno	1.620
9 Seis guardas de segunda á pesos 150 cada uno	900
10 Cuatro guardas de tercera á pesos 130 cada uno	520
11 Seis guardas cada uno	600
12 Cuatro ayudantes primeros á pesos 90 cada uno	360
13 Tres ayudantes segundos á pesos 80 cada uno	240
14 Un ayudante tercero	70
15 Mayordomo	80
16 Contramaestre primero	60
17 Contramaestre segundo	50
18 Seis ordenanzas á pesos 45 cada uno	270

Item 1 1/2

1 Asesor letrado	600
2 Secretario	300

Oficina de estadística de importación

Item 2

1 Jefe	450
2 Segundo jefe	150
3 Dos oficiales á pesos 100 cada uno.	200
4 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
5 Ordenanza	50

Oficina de contaduría y habilitación

Item 3

1 Contador	450
2 Habilitado	400
3 Un auxiliar	200
4 Ordenanza	50

Aduana de la capital

Item 4

1 Administrador	1.000
2 Subadministrador y contador interventor	850
3 Un jefe de vistas y un alcalde principal, dos á pesos 650 cada uno	1.300
4 Un secretario	600
5 Un subalcalde y un jefe de la oficina de liquidaciones, dos á pesos 550 cada uno	1.100
6 Un jefe letrado de la oficina de sumarios, un tesorero, dos á pesos 500 cada uno	1.000
7 Treinta y nueve vistas á pesos 450 cada uno	17.550
7 1/2 Un jefe de la oficina de libros	450
8 Un director de la oficina de registros, un subcontador, un jefe de la oficina de giros, un jefe de la oficina receptora del Riachuelo, y un tenedor de libros primero de la alcaidía, y un tenedor de libros primero, seis á pesos 400 cada uno	2.400
9 Un segundo jefe de la oficina de sumarios, dos alcaides de sección y un liquidador de encomiendas postales, cuatro á pesos 350 cada uno	1.400
10 Treinta y seis liquidadores, y un segundo jefe de la oficina de registros, y tres inspectores de almacenes de primera, cuarenta á pesos 300 cada uno	12.000
10 1/2 Un oficial primero, secretario del tribunal de vistas	280
11 Un prosecretario y un inspector de peones, dos á pesos 250 cada uno.	500
12 Veinte y un jefes de depósito, un subtesorero de primera y un oficial primero de secretaría, veinte y tres á pesos 230 cada uno	5.290
13 Ocho jefes de sección, un oficial de segunda, ciento ocho guarda almacenes, ciento diez y siete á pesos 200 cada uno	23.400
14 Tres oficiales de tercera, un auxiliar de primera, cuatro á pesos 180 cada uno	720
15 Siete auxiliares de segunda, siete oficiales de cuarta, un tenedor de libros de tercera, un cajero de segunda, (jefe de primera), cuatro auxiliares liquidadores, veinte á pesos 150 cada uno	3.000
16 Tres oficiales de quinta, dos auxiliares de tercera, cinco á pesos 120 cada uno	600
17 Catorce auxiliares de cuarta, nueve oficiales de sexta, noventa y seis escribientes, dos archiveros, diez revisadores y un mayordomo, ciento treinta y dos á pesos 100 cada uno	13.200
18 Un jefe del cuerpo de revisadores.	120

19	Veinte y ocho ordenanzas á pesos 80 cada uno	2.240
20	Tres citadores de primera, un llavero de primera, dos ordenanzas de segunda, seis á pesos 60 cada uno	360
21	Veinte y dos ordenanzas de ercera á pesos 50 cada uno	1.100

Item 5

1	Para pago de veinte y dos capataces á pesos 80 cada uno	1.760

Item 6

1	Jornales de peones	42.240

Item 7

1	Gastos menores de la administración	1.000

Item 8

1	Fallas de caja para el tesorero, habilitado, cajero de la receptoría y liquidador de encomiendas, cuatro á pesos 80 cada uno	320

Aduana del Rosario

Administración

Item 9

1	Administrador	700
2	Oficial mayor, secretario	400
3	Dosoficiales á pesos 100 cada uno	200
4	Escribiente	70
5	Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80

Vistas

6	Un jefe de vistas de primera	400
7	Cinco vistas á pesos 350 cada uno	1.750
8	Un vista de segunda	250
9	Cuatro vistas de tercera á pesos 200 cada uno	800
10	Un oficial primero, secretario del tribunal de vistas	150
11	Diez ordenanzas á pesos 40 cada uno	400

Sumarios

12	Un asesor letrado	300
13	Jefe de oficina	200
14	Un escribiente	70

Archivo general

15	Oficial de registros	100
16	Ordenanza	40

Contaduría

17	Contador interventor y subadministrador	600
18	Oficial de registros	100
19	Tres escribientes á pesos 70 cada uno	210
20	Un expendedor de sellos	130
21	Tres ordenanzas á pesos 40 cada uno	120

Sección Libros

22	Un tenedor de libros de primera	200
23	Un tenedor de libros de segunda	130
24	Dos oficiales de registros á pesos 100 cada uno	200
25	Un escribiente	70

Registros

26	Un jefe de primera	180
27	Un jefe de segunda	150
28	Seis oficiales de registros á pesos 100 cada uno	600
29	Seis auxiliares de registros á pesos 80 cada uno	480

Giros

30	Jefe	400
31	Dos auxiliares á pesos 100 cada uno	200

Liquidación

32	Jefe	300
33	Contador	200
34	Liquidador de primera	150
35	Cuatro liquidadores de tercera á pesos 100 cada uno	400

Tesorería

36	Tesorero	350
37	Auxiliar	300
38	Ordenanza	40

Alcaidía

39	Jefe	250
40	Alcaide	180
41	Inspector de almacenes	150
42	Cuatro guardaalmacenes de primera á pesos 150 cada uno	600
43	Trece guardaalmacenes de segunda á pesos 130 cada uno	1.690
44	Mayordomo	70
45	Ordenanza	40

Contabilidad

46	Tenedor de libros de segunda	130
47	Dos oficiales de registros á pesos 100 cada uno	200

Gastos

Item 10

1	Para fallas de caja	50
2	Para gastos generales	1.000

La Plata

Item 11

1 Administrador	350
2 Contador interventor	200
3 Jefe de vistas de segunda	300
4 Vista de tercera	200
5 Liquidador primero	120
6 Jefe de registros	120
7 Liquidador segundo	100
8 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno	200
9 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
10 Alcaide	200
11 Para gastos	60

Bahía Blanca

Item 12

1 Administrador	400
2 Contador interventor	200
3 Vista	180
4 Alcaide	180
5 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
6 Liquidador de segunda	120
7 Oficial segundo, recaudador y expendedor de sellos	130
8 Tesorero	180
9 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno	60
10 Un sereno	40
11 Para gastos	60

San Nicolás

Item 13

1 Administrador	250
2 Contador interventor	150
3 Vista	150
4 Oficial de registros	80
5 Escribiente	70
6 Ordenanza	40
7 Para gastos	50

Santa Fe

Item 14

1 Administrador	350
2 Contador interventor	180
3 Vista	180
4 Vista auxiliar	100
5 Oficial de registro de tercera	100
6 Alcaide	80
7 Oficial de registro de quinta	80
8 Escribiente	70
9 Ordenanza	40
10 Dos peones á pesos 45 cada uno	90
11 Para gastos	40

Corrientes

Item 15

1 Administrador	300
2 Contador interventor	180
3 Vista	150
4 Alcaide	100
5 Oficial de registros	100
6 Dos escribientes á pesos 70 cada uno	140
7 Ordenanza	40
8 Para gastos	50
9 Para peones	70

Empedrado

Item 16

1 Administrador	180
2 Vista contador é interventor	150
3 Oficial de registros	80
4 Escribiente	70
5 Ordenanza	30
6 Para gastos	35
7 Para alquileres	35

Goya

Item 17

1 Administrador	200
2 Vista contador é interventor	150
3 Oficial de registros	70
4 Ordenanza	30
5 Peón	30
6 Para alquileres	50
7 Para gastos	40

Monte Caseros

Item 18

1 Administrador	180
2 Vista contador é interventor	150
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	35
5 Para alquileres	40

Paso de los Libres

Item 19

1 Admidistrador	180
2 Contador interventor	150
3 Oficial de registros	80
4 Ordenanza	30
5 Para gastos	35

Paraná

Item 20

1 Administrador	350
2 Contador interventor	180
3 Vista	180
4 Guardaalmacén segundo y expendedor de sellos	130
5 Alcaide	100
6 Oficial de registros	100
7 Tres escribientes á pesos 70 cada uno	210
8 Ordenanza	40
9 Para gastos	60
10 Para alquileres	100
11 Para peones	60

Gualeguay

Item 21

1 Administrador	200
2 Contador interventor	150
3 Vista	150
4 Alcaide	120

5 Oficial de registros	90
6 Escribiente	70
7 Ordenanza	30
8 Para gastos	60

Gualeguaychu

Item 22

1 Administrador	200
2 Contador interventor	150
3 Vista	150
4 Alcaide	120
5 Oficial de registros	80
6 Ordenanza	30
7 Peón	40
8 Para gastos	40

Uruguay

Item 23

1 Administrador	200
2 Contador interventor	150
3 Vista	150
4 Alcaide	120
5 Oficial de registros	80
6 Ordenanza	30
7 Para gastos	40

Colón

Item 23

1 Administrador	50
2 Contador interventor	120
3 Oficial de registros	80
4 Ordenanza	30
5 Para gastos	30
6 Para alquileres	50

Concordia

Item 25

1 Administrador	400
2 Contador interventor	200
3 Vista de tercera	200
4 Tenedor de libros	130
5 Vista de sexta	120
6 Liquidador	100
7 Oficial de registros de tercera	100
8 Oficial de registros de quinta	80
9 Dos escribientes á pesos 70 cada uno	140
10 Alcaide	120
11 Ordenanza	40
12 Capataz	40
13 Para gastos	100
14 Para alquiler de casa y depósito	200
15 Para peones	60

Mendoza

Item 26

1 Administrador	180
2 Contador interventor	120
3 Seis guardacordilleras de primera con caballo á pesos 130 cada uno	780
4 Inspector de resguardo terrestre de primera con caballo	200
5 Diez y ocho auxiliares de primera con caballo, á pesos 60 cada uno	1.080
6 Para gastos	40
7 Para alquileres	70
8 Ordenanza	30

San Juan

Item 27

1 Administrador	180
2 Contador interventor	120
3 Cuatro guardas de cordillera de primera con caballo á pesos 130 cada uno	520
4 Diez auxiliares de primera con caballo á pesos 60 cada uno	600
5 Ordenanza	30
6 Para gastos	40
7 Para alquileres	45

Salta

Item 28

1 Administrador	180
2 Vista contador é interventor	120
3 Dos guardas de cordillera de tercera á pesos 110 cada uno	220
4 Ordenanza	30
5 Para gastos	25
6 Para alquileres de casa	50

Jujuy

Item 29

1 Administrador	180
2 Inspector de resguardo terrestre de primera con caballo	200
3 Auxiliar con caballo	50
4 Guarda de cordillera	110
5 Auxiliar para el guarda con caballo	50
6 Vista, contador é interventor	120
7 Ordenanza	30
8 Para gastos	25
9 Para alquileres	50

RECEPTORÍAS

Campana

Item 30

1 Receptor	180
2 Contador interventor	150
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	30

Zárate

Item 31

1 Receptor	180
2 Contador interventor	150
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	30
5 Para alquileres	40

San Pedro

Item 32

1 Receptor	180
2 Contador interventor	150

3 Ordenanza	30
4 Para gastos	30

Villa Constitución

Item 33

1 Receptor	150
2 Oficial de registros	120
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	25
5 Para alquileres	30

Helvecia

Item 34

1 Receptor	150
2 Contador interventor	120
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	20
5 Para alquileres	30

Esquina

Item 35

1 Receptor	180
2 Contador interventor	150
3 Oficial de registros	70
4 Ordenanza	25
5 Para gastos	10
6 Para alquiler de casa	60

Alvear

Item 36

1 Receptor	180
2 Vista contador é interventor	150
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	25

Santo Tomé

Item 37

1 Receptor	150
2 Vista contador é interventor	110
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	25
5 Para alquileres	60

La Paz

Item 3

1 Receptor	200
2 Contador é interventor	150
3 Oficial de registros	70
4 Ordenanza	25
5 Para gastos	25
6 Para alquileres	40

Diamante

Item 39

1 Receptor	180
2 Contador interventor	150
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	25

Victoria

Item 40

1 Receptor	180
2 Vista contador é interventor	110
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	25
5 Para alquiler de casa	40

Bella Vista

Item 41

1 Receptor	180
2 Contador interventor	150
3 Oficial de registros	90
4 Ordenanza	25
5 Para gastos	25
6 Para alquileres	50

Jachal

Item 42

1 Receptor	120
2 Vista contador	80
3 Para gastos y alquiler	20

Vinchina

Item 43

1 Receptor	120
2 Vista contador	80
3 Para gastos y alquiler	45

Tinogasta

Item 44

1 Receptor	120
2 Vista contador	80
3 Para gastos y alquiler	30

Orán

Item 45

1 Receptor	100
2 Para gastos	15

Cachi

Item 46

1 Receptor	100
2 Para gastos	15

Santa Victoria

Item 47

1 Receptor	100
2 Para gastos	15

Yavi

Item 48

1 Receptor	150
2 Vista contador	120
3 Para gastos	15

Cieneguillas

Item 49

1 Receptor	150
2 Vista, contador é interventor	120
3 Cuatro guardas de cordillera á pesos 90 cada uno	360
4 Cuatro auxiliares con caballo á pesos 50 cada uno	200
5 Ordenanza	25
6 Para gastos	15

La Quiaca

Item 50

1 Receptor	120
2 Vista, contador é interventor	110
3 Tres guardas de cordillera á pesos 90 cada uno	270
4 Ordenanza	30
5 Para gastos	15

Chubut

Item 51

1 Receptor	130
2 Para gastos	10
3 Para alquileres	45

Viedma

Item 52

1 Receptor	180
2 Contador é interventor	150
3 Para gastos	30
4 Para alquiler de casa	60

Formosa

Item 53

1 Receptor	180
2 Vista, contador é interventor	150
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	25
5 Para alquileres	40

Puerto Bermejo

Item 54

1 Receptor	150
2 Vista, contador é interventor	120
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	20
5 Para alquileres	20

Barranqueras

Item 55

1 Receptor	180
2 Vista, contador é interventor	150
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	25
5 Para alquileres	40

Posadas

Item 56

1 Receptor y colector de rentas	200
2 Vista, contador é interventor	150
3 Oficial de registros	80
4 Escribiente	70
5 Ordenanza	30
6 Para gastos	30
7 Para alquileres	50

Barra de la Concepción

Item 57

1 Receptor	130
2 Vista, contador é interventor	100
3 Ordenanza	25
4 Para gastos	20

Chos Malal

Item 58

1 Receptor é inspector de resguardo	200
2 Vista, contador é interventor	150
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	20
5 Para alquileres	50

Junín de los Andes

Item 59

1 Receptor	180
2 Vista, contador é interventor	150
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	20
5 Para alquileres	40

Las Lajas

Item 60

1 Receptor	180
2 Vista, contador é interventor	150
3 Ordenanza	30
4 Para gastos	20
5 Para alquileres	40

Resguardo de la capital

Item 61

1 Jefe	700
2 Tres oficiales primeros á pesos 300 cada uno	900
3 Veintisiete guardas primeros á pesos 180 cada uno	4.860
4 Sesenta y cuatro guardas segundos á pesos 150 cada uno	9.600
5 Ocho guardas terceros á pesos 130 cada uno	1.040
6 Veintisiete guardas cuartos á pesos 100 cada uno	2.700
7 Cuatro ayudantes primeros á pesos 90 cada uno	360
8 Cinco ayudantes segundos á pesos 80 cada uno	400
9 Ocho ayudantes terceros á pesos 70 cada uno	560
10 Setenta peones á pesos 60 cada uno	4.200
11 Tres contramaestres primeros á pesos 60 cada uno	180
12 Cuatro contramaestres segundos á pesos 50 cada uno	200
13 Cincuenta y dos marineros de primera á pesos 35 cada uno	1.820
14 Seis ordenanzas á pesos 45 cada uno	270

Tres resguardos de 1.ª

Item 62

1 Tres jefes á pesos 250 cada uno	750
2 Dos guardas primeros á pesos 180 cada uno	360
3 Dos guardas segundos á pesos 150 cada uno	300
4 Diez y siete guardas terceros á pesos 130 cada uno	2.210
5 Veintiún guardas cuartos á pesos 100 cada uno	2.100
6 Dos ayudantes primeros á pesos 90 cada uno	180

7 Dos ayudantes terceros á pesos 70 cada uno	140
8 Veintiún marineros de primera á pesos 35 cada uno	735
9 Siete marineros de segunda á pesos 30 cada uno	210
10 Tres ordenanzas á pesos 45 cada uno	135

Nueve resguardos de 2.ª

Item 63

1 Nueve jefes á pesos 240 cada uno	2.160
2 Siete guardas terceros á pesos 130 cada uno	910
3 Treinta y seis guardas de cuarta á pesos 100 cada uno	3.600
4 Seis ayudantes primeros á pesos 90 cada uno	540
5 Cinco ayudantes terceros á pesos 70 cada uno	350
6 Dos guincheros á pesos 70 cada uno	140
7 Veinte peones á pesos 60 cada uno	1.200
8 Contramaestre primero	60
9 Diez y nueve marineros de primera á pesos 35 cada uno	665
10 Veintitrés marineros de segunda á pesos 30 cada uno	690
11 Veintitrés marineros de tercera á pesos 25 cada uno	575
12 Seis marineros de cuarta á pesos 20 cada uno	120
13 Dos ordenanzas á pesos 45 cada uno	90

Cinco resguardos de 3.ª

Item 64

1 Cinco jefes á pesos 200 cada uno	1.000
2 Catorce guardas de cuarta á pesos 100 cada uno	1.400
3 Ayudante segundo	80
4 Ayudante tercero	70
5 Contramaestre primero	60
6 Cinco marineros de primera á pesos 35 cada uno	175
7 Ocho marineros de tercera á pesos 25 cada uno	200
8 Siete marineross de cuarta á pesos 20 cada uno	140

Ocho resguardos de 4.ª

Item 65

1 Ocho guardas primeros, jefe de resguardo á pesos 180 cada uno.	1.440
2 Diez y seis guardas de cuarta á pesos 100 cada uno	1.600
3 Dos ayudantes primeros á pesos 90 cada uno	180
4 Dos ayudantes terceros á pesos 70 cada uno	140
5 Diez peones á pesos 60 cada uno	600
6 Tres contramaestres de primera á pesos 60 cada uno	180
7 Ocho marineros de primera á pesos 35 cada uno	280
8 Cuatro marineros de segunda á pesos 30 cada uno	120
9 Doce marineros de tercera á pesos 25 cada uno	300
10 Ocho marineros de cuarta á pesos 20 cada uno	160

Veintiocho resguardos de 5.ª

Item 66

1 Veintiocho guardas segundos, jefes de resguardo á pesos 150 cada uno	4.200
2 Diez guardas de cuarta á pesos 100 cada uno	1.000
3 Dos ayudantes de primera á pesos 90 cada uno	180
4 Ayudante de segunda	80
5 Ayudante de tercera	70
6 Contramaestre de segunda	50
7 Veintinueve marineros de primera á pesos 35 cada uno	1.015
8 Tres marineros de segunda á pesos 30 cada uno	90
9 Nueve marineros de tercera á pesos 25 cada uno	225
10 Veintisiete marineros de cuarta á pesos 20 cada uno	540

Diez y nueve resguardos de 6.ª

Item 67

1 Diez y nueve guardas terceros, jefes de resguardo á pesos 130 cada uno	2.470
2 Tres guardas de cuarta á pesos 100 cada uno	300
3 Marinero de primera	35
4 Marinero de segunda	30
5 Treinta y tres marineros de cuarta á pesos 20 cada uno	660

Vapores y lanchas

Item 68

1 Tres prácticos patrones de vapores á pesos 175 cada uno	525
2 Seis maquinistas de primera á pesos 120 cada uno	720
3 Veinticinco maquinistas de segunda á pesos 90 cada uno	2.250
4 Diez y seis timoneles á pesos 45 cada uno	720
5 Quince marineros de primera á pesos 35 cada uno	525
6 Seis foguistas á pesos 50 cada uno.	300
7 Tres cocineros á pesos 45 cada uno	135

Gastos

Item 69

1 Para viático de inspectores	900

Item 70.

1 Para compra de lanchas, calderas y embarcaciones menores	1.500

Item 71

1 Para conservación y reparación de embarcaciones	500

Item 72

1 Para racionamiento y vestuario.... 10.000

Item 73

Para reparación y aseo de edificios.................................. 1.000

Item 74

1 Para mobiliario y conservación del mismo.............................. 500

Item 75

1 Para libros y útiles de escritorio de todas las aduanas, receptorías y resguardos....................... 2.000

Item 76

1 Para impresiones, útiles de imprenta y publicaciones............ 500

Item 77

1 Para adquisición de carbón........ 400

Item 78

1 Para forrajes, monturas, arneses y demás enseres de caballeriza, para el servicio de guardacostas y carros............................ . 500

Item 79

1 Para gastos menores y alquileres de los resguardos................. 850

Item 80

1 Para alumbrado de los resguardos 500

Item 81

1 Para materias grasas y artículos navales.............................. 500

Item 82

1 Para servicio telegráfico............ 200

Item 83

1 Para servicio telefónico............. 300

Item 84

1 Para mantenimiento de los guinches de Corrientes y Diamante.... 200

Item 85

1 Para gastos de movilidad.......... 150

Item 86

1 Para gastos menores y eventuales de la inspección general de aduanas y resguardos................ 500

INCISO 14

Eventuales y pasajes

Item 1.

1 Eventuales........................ 7.500
2 Pasajes.............................. 4.000

INCISO 15

Subsidios

Item 1

1 A la provincia de Catamarca....... 8.000
2 A la provincia de La Rioja......... 8.000
3 A la provincia de Jujuy. 8.000
4 A la provincia de Salta.......... . 8.000
5 A la provincia de Santiago del Estero................................ 8.000

DEUDA PUBLICA Y USO DEL CREDITO

INCISO ÚNICO

DEUDA EXTERNA

Empréstito de ferrocarriles

Ley 2 de octubre de 1880, N.° 1043

Bono originario £ 2.450.000 sobre un servicio semestral de £ 35.240,4. 0

SERVICIOS: JUNIO 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1906

	Libras est.	Pesos oro
Item 1.		
1 Renta 6 % y amortización 1 % anual sobre £ 1.006.862.17.2..	70.480. 8. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y 1/2 % sobre la amortización	654. 9. 2	
	71.134 17. 2	358.519.68

Fondos públicos nacionales

Ley 12 de octubre de 1882, N.° 1231

Bono originario £ 1.714.200

SERVICIOS: ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

	Libras est.	Pesos oro
Item 2.		
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 1.714.200............	102.852. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y 1/2 % sobre la amortización.........	942.16. 2	
	103.794.16. 2	523.125.83

Empréstito de obras públicas

Ley 21 de octubre de 1885, N.° 1737

Bono originario Ł 8.333.000

SERVICIOS: ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1906

Item 3.

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre Ł 8.333.000.............	499.980. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y 1/2 % sobre la amortización......	4.583. 3. 0	
	504.563. 3. 0	2.542.998.28

Empréstito Banco nacional

Ley 2 de diciembre de 1886, N.° 1916

Bono originario $ oro 10.291.000 á marcos 4 por 1 $ oro igual marcos 41.164.000 ó sean $ oro 10.167.508, que al cambio de $ oro 5,04 por Ł es igual á Ł 2.017.362.14.0.

SERVICIOS: ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1906

Item 4.

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre Ł 2.017.362.14.0...	121.041.15. 3	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización.....	605. 4. 2	
	121.646.19. 5	613.100.73

Empréstito al gobierno de la provincia de Buenos Aires

Ley 12 de agosto de 1887, N.° 1968

Bono originario $ oro 19.868.500= Ł 3.942.162.14.0

SERVICIOS: MARZO 1.° Y SEPTIEMBRE 1.° DE 1906

Item 5.

1 Renta 4 1/2 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre Ł 3.942.162.14.0.......	218.553.10. 0	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	1.092.15. 4	
	219.646. 5. 4	1.107.017.18

Empréstito para la conversión de billetes de tesorería

Ley 19 de octubre de 1876, N.° 831 y ley de 21 de junio de 1887, N.° 1934

Bono originario Ł 624.000

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

Item 6.

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre Ł 624.000	37.440. 0. 0	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	187. 4. 0	
	37.627. 4. 0	189.641.09

Empréstito para la conversión de los del 6 %

Ley 1.° de agosto de 1888, N.° 2292

Bono originario Ł 5.290.000

SERVICIOS: ABRIL 1 Y OCTUBRE 1.° DE 1906

Item 7.

1 Renta 4 1/2 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre Ł 5.290.000.............	290.950. 0. 0	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	1.454.15. 0	
	292.404.15. 0	1.473.719.94

Empréstito conversión de Hard Dollars

Ley 2 de julio de 1889, N.° 2453

Bono originario Ł 2.659.500 ó sea $ oro 13.408.380

SERVICIOS: ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1.° Y 1.° OCTUBRE DE 1906]

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

Item 8.

1 Renta 3 1/2 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre Ł 2.659.500..............	119.677.10. 0	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	598. 7. 9	
	120.275.17. 9	606.190.47

Empréstito para el ferrocarril Central norte, 1.ª serie

Ley 16 de octubre de 1885, N.° 1733 y ley 9 de octubre de 1886, N.° 1888

Bono originario £ 3.968.200

SERVICIOS: ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1906

Item 9
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 3.968.200............ 238.092. 0. 0
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización 1.190. 9. 2

239.282. 9. 2 1.205.983.60

Empréstito para el ferrocarril Central norte, 2.ª serie

Ley 30 de octubre de 1889, N.° 2652

Bono originario £ 2.976.000

SERVICIOS: ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1906

Item 10.
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.976.000 78.560. 0. 0
2 Comisión 1 % sobre la renta y 1/2 % sobre la amortización...... 1.636.16. 0

180.196.16. 0 908.191.87

Empréstito para las obras del puerto de la capital

Leyes 27 de octubre [de 1882, N.° 1257 y 7 de octubre de 1890, N.° 2743

Bono originario £ 2.000.000

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

Item 11.
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.000 000............. 120.000
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización 600

120.600 607.824.—

Empréstito para las obras de salubridad

Ley 6 de septiembre de 1891, N.° 2796

Bono originario £ 6.324.400 ó sean $ oro 31.874.976

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1905

Item 12.
1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre £ 6.324.400........ 379.464. 0. 0
2 Comisión /2 % sobre la renta y la amortización 1.897. 6. 5

381.361. 6. 5 1.922.061.06

Conversión de la deuda externa

Item 13
1 Para cumplimiento de la ley núm. 4600..... 362.134 1.825.155.36

Empréstito para la rescisión de garantías ferrocarrileras 1. serie

Ley 14 de enero de 1896, N.° 3350

Bono originario £ 9.920.600 ó sea $ oro 49.999.824

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1906

Item 14
1 Renta 4 % y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre £ 9.920.600............... 446.427. 0. 0
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización................ 2.232. 2. 8

448.659. 2. 8 2.261.242.08

Empréstito para la rescisión de garantías ferrocarrileras, 2.ª serie

Ley 9 de enero de 1899, N.° 3760

Bono originario £ 1.686.500 = $ oro 8.499.960

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 190 6

Item 15.
1 Renta 4 % y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre £ 1.686.500............ 75.892.10. 0
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización 379. 9. 3

76.271.19. 3 384.410.69

Empréstito para cancelar las deudas del Banco nacional en liquidación

Conversión de la deuda con garantía de títulos municipales, ley 26 de noviembre de 1897, N.° 3655 y chancelación de la deuda al Disconto gesellschaft de Berlín. Ley 17 de diciembre de 1898, N.° 3750.

Ley 3655—Bono originario............	£ *1.378.968*	=	$ *oro*	*6.949.998.72*
Ley 3750—Bono originario............	» *148.810*	=	»	*750.002.40*
	£ *1.527.778*	=	$ *oro*	*7.700.001.12*

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906, Á CARGO DEL BANCO NACIONAL (EN LIQUIDACIÓN)

Item 16.

1 Renta 4 % y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre £ 1.527.778............	68.750. 0. 3	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	343.15. 0	
	69.093.15. 3	348.232.56

Empréstito para el canje de títulos por deuda de la provincia de Buenos Aires

Leyes 8 de agosto de 1896, N.° 3378 y 28 de septiembre de 1897, N.° 3562

Bono originario £ *6.746.031.14.11* = $ *oro* *34.000.000*

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

Item 17.

1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % sobre £ 6.746.031.14.11......		303.571. 8. 7	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización.	£ 1.517.17.1		
		£ 305.089.5.8	1.537.650.—

De acuerdo con la ley núm. 4436, este servicio debe distribuirse en la siguiente forma:		
1 Servicio sobre $ oro 11.871.000 á cargo del gobierno nacional....	536.865.9.7	
2 Servicio sobre $ oro 22.129.000 á cargo de la provincia de Buenos Aires	1.000.784.0.3	1.537.650.—

Empréstito para la conversión de la deuda de la provincia de Santa Fe

Ley 8 de agosto de 1896, N.° 3378

Bono originario £ *3.035.736* = $ *oro* *15.300.109.44*

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

Item 18.

1 Renta 4 % y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre £ 3.035.736............	136.608. 2. 5	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	683. 0.10	
	137.291. 3. 3	691.947.46

Empréstito para la conversión de la deuda de la provincia de Entre Ríos

Leyes 8 de agosto de 1896, N.° 3378 y 7 de julio de 1899, N.° 3783

Bono originario £ *2.828.514.17.8* = $ *oro* *14.255.715*

AMORTIZACIÓN POR LICITACION

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTURRE 1.° DE 1906

Item 19.

1 Renta 4 % y amortización 1/2 % anual acumulativa sobre £ 2.828.514.17.8........	127.283. 3. 4	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	636. 8. 4	
	127.919.11. 8	644.714.71

Empréstito para la conversión de la deuda de la provincia de Córdoba en Inglaterra

Leyes 8 de agosto de 1896, N.° 3378 y 1.° de septiembre de 1899, N.° 3800

Bono originario £ *1.021.301.11.9* = $ *oro* *5.147.360*

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

Item 20.

1 Renta 4 % y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre £ 1.021.301.11.9........	45.958.11. 5	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	229.15.10	
	46.188. 7. 3	232.789.35

Empréstito para la conversión de deudas de las provincias de Corrientes y San Luis.—(Leyes N.os 3378, de 8 de agosto de 1896 y 3894, de 5 de enero de 1900).—**Córdoba en el continente de Europa, San Juan y Catamarca.**—(Ley N.° 3378 de 8 de agosto de 1896) y **Mendoza.**—(Leyes N.os 3378 de 8 de agosto de 1896 y 3966 de 23 de octubre de 1900).

CAPITALES

Corrientes y San Luis	$ oro	4.019.853 75
Córdoba	»	5.852.640.—
San Juan....	»	1.656.000.—
Catamarca	»	2.390.400.—
Mendoza	»	3.650.000.—
Total....	$ oro	17.568.893.75
A francos 5 igual á............	fcs.	87.844.468.75

Bono general francos 90.000.000. Servicio sobre francos 87.844.468.75 = $ oro 17.568.898.75

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

	Francos	Pesos oro
Item 21.		
1 Renta 4 % y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre francos 87.844.468.75.	3.953.001.09	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización	19.765.—	
	3.972.766.09	794.553.22

Empréstito para la conversión de la deuda de la provincia de Tucumán

Ley 8 de agosto de 1896, N.° 3378

Bono originario £ 661.160.14.3=$ oro 3.332.249,99

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906

Item 22.		
1 Renta 4 % y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre £ 661.160.14.3............	29.752. 4. 8	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización............	148. 15. 3	
	29.900. 19. 11	150.701.02

Empréstito para cancelar la deuda de la provincia de Santa Fe con la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.

Leyes 8 de agosto de 1896, N.° 3378 y 28 de diciembre de 1899, N.° 3885

Bono originario £ 967.200=$ oro 4.874.688

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS: ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1906 Á CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Item 23.		
1 Renta 4 % y amortización acumulativa de 1/2 % anual sobre £ 967.200...............	43.524. 0. 0	
2 Comisión 1/2 % sobre la renta y la amortización................	217.12. 5	
	43.741.12. 5	220.457.77
Total del servicio de la DEUDA EXTERNA .. .		21.750.227.90

DEUDA INTERNA

Bancos garantidos

Ley 3 noviembre de 1887, N.° 2216

SERVICIOS MARZO 1.° Y SEPTIEMBRE 1.° DE 1906

Bancos eliminados de la ley

		Pesos oro
Item 24.		
1 Renta 4 1/2 % y amortización 1 % anual sobre $ oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los bancos eliminados de la ley...	192.500	
Bancos incorporados á la ley		
2 Banco Británico de la América del Sur, renta 4 1/2 % anual sobre pesos oro 250.000	11.250.—	203.750.—

Emprèstito guerreros de la Independencia y Brasil

Ley 30 de junio de 1884, N.° 1418

SERVICIOS: MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1906

Capital votado $ 2.000.000

	$ m/n
Item 25.	
1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre $ 2.000.000..........................	120.000.—

Consejo nacional de educación

Ley 15 de enero de 1898, N.° 3683

SERVICIOS: MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1906

Capital votado $ 6.000.000.

Item 26.

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre $ 6.000.000 .... 360.000.—

Palacio de justicia

Ley 31 de julio de 1902, N.° 4087

Gasto autorizado.... $ m/n 4.000.000.—

Contratado por...... $ m/n 3.284.407.27

Item 27.

1 Servicio de intereses al 6 % anual sobre los certificados parciales por obras ejecutadas en 1904-1906.. 100.000.—

Caja nacional de pensiones y jubilaciones

Ley N.° 4349—20 de septiembre de 1904

Capital emitido: $ 10.000.000.

SERVICIOS: ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1°. Y OCTURRE 1.° DE 1906

Item 28.

1 6 % renta anual sobre $ 10.000.000 ...... 600.000.—

Empréstito ley 4569

tem 29.

1 Para atender el servicio de renta y amortización de los títulos 5 % de interés y % anual acumulativa creado por ley N.° 4569 ó sea el 6 % sobre un capital calculado en pesos m/n 100.313.400 emitido y á emitirse............ 6.018.804.—

Item 30.

1 Para atender al servicio de intereses y amortización de títulos autorizados á emitir por diversas leyes de obras públicas, según presupuesto extraordinario .... 600.000.—

7.798.804.—

Diversos

	$ m/n	$ oro
Item 31.		
1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes, comisiones, etcétera................		1.000.000.—
Item 32.		
1 Para pago de letras por obras en el puerto militar, con vencimiento en 1906.........		340.000.—
Item 33.		
1 Para pago de letras entregadas á los constructores del edificio para el honorable congreso nacional, á vencerse en 1906...........	1.302.692.40	85.711.75
Item 34.		
1 Para pago de letras entregadas por obras en el conducto general de desagüe (capital) á vencer en 1996		76.793.41
Item 35.		
2 Para constituir en la caja de conversión el fondo de garantía del papel moneda, en cumplimiento de las leyes N.° 4569 y N.° 4600...	9.003.902.—	891.946.65
	10.306.594.40	2.394.451.81

ANEXO D

Deuda pública y diversos

RESUMEN	PAPEL	ORO
INCISO ÚNICO		
Deuda externa consolidada..........	—	21.150.227.90
Deuda interna.....	7.798.804.—	203.750.—
Diversos............	10.306.594.40	2.394.451.81
	18.105.398.40	23.748.429.71

ANEXO E

Departamento de justicia é instrucción pública

INCISO I.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta del ministro	1.000
3 Oficial mayor	600
4 Habilitado	400
5 Arquitecto	300
6 Traductor	300
7 Mayordomo	120
8 Ocho ordenanzas á pesos 70 cada uno	560
9 Ciclista correo	80

Item 2

1 Para sueldos y gastos del personal encargado de vigilar las construcciones	5.000

Subsecretaría de justicia

Item 3

1 Subsecretario	1.000
2 Director	600
3 Subdirector	500
4 Jefe de sección	350
5 Subjefe de sección	250
6 Jefe de la mesa de entradas	300
7 Auxiliar	150
8 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
9 Sobresueldo para el compilador de documentos para la memoria de justicia	50

Item 4

1 Gastos de oficina	200

División administrativa

Item 5

1 Director	600

Sección contabilidad

2 Contador	400
3 Subcontador	350
4 Tenedor de libros	250
5 Auxiliar	150
6 Escribiente	100

Item 6

1 Gastos de oficina	100

Sección biblioteca

Item 7

1 Jefe de la sección y encargado de las publicaciones del ministerio	350
2 Encargado del registro nacional y de los dictámenes de los asesores legales del poder ejecutivo	250
3 Auxiliar del mismo y encargado del depósito	150

Sección estadística

4 Jefe	350
5 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno	300

Sección Boletines

6 Director de su publicación	300
7 Dos cronistas á pesos 150 cada uno.	300
8 Encargado de los avisos	200
9 Dos ayudantes á pesos 70 cada uno	140
10 Fallas de caja para el habilitado encargado de percibir la renta	50

Item 8

1 Para tinta, papel y tipos	1.300
2 Franqueo	250
3 Gastos de impresión y composición	500

Inspección general de justicia

Item 9

1 Inspector general	700
2 Secretario	200
3 Cinco inspectores de sociedades, cárceles, juzgados y demás reparticiones que dependan del ministerio de justicia, á pesos 400 cada uno	2.000
3 1/3 Un inspector de cárceles, asilos y colonias correccionales de menores	
3 2/3 Para gastos de los inspectores á pesos 100 cada uno	600
4 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno	300
5 Escribiente	100
6 Ordenanza	70

Item 10

1 Gastos de oficina	100

Subsecretaría de instrucción pública

Item 11

1 Subsecretario	1.000
2 Director	600
3 Subdirector	500
4 Tres jefes de sección á pesos 350 cada uno	1.050
5 Tres subjefes de sección á pesos 250 cada uno	750
5 1/2 Copista á máquina	200
6 Tres auxiliares á pesos 150 cada uno	450
7 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
8 Jefe de la mesa de entradas y salidas	300

9 Auxiliar	150
10 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
11 Sobresueldo del compilador de documentos para la memoria de instrucción pública	50

Item 12

1 Gastos de oficina	200

Inspección general de enseñanza secundaria y normal

Item 13

1 Inspector general	700
2 Secretario	250
3 Seis inspectores á pesos 550 cada uno	3.300
4 Auxiliar	150
5 Escribiente	100
6 Ordenanza	70

Item 14

1 Gastos de oficina	100

Gastos generales del ministerio

Item 15

1 Para publicación de libros y folletos, impresión de la memoria, dictámenes de los asesores legales del poder ejecutivo, registro nacional, útiles, encuadernaciones, impresiones, fomento de la biblioteca y uniformes de ordenanzas y porteros	2.500

Archivo general de la nación

Item 16

1 Archivero general	700
2 Subarchivero, secretario	300
3 Tres directores de sección á pesos 200 cada uno	600
3 Habilitado	180
5 Encargado de la mesa de entradas y salón de investigaciones	180
6 Dos oficiales primeros á pesos 120 cada uno	240
7 Dos oficiales segundos á pesos 100 cada uno	200
8 Encuadernador	100
9 Ayudante de encuadernador	80
10 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120

Item 17

1 Para útiles de escritorio y limpieza, gastos de encuadernación y compra de documentos	400

Item 18

1 Para continuar la publicación de las actas del extinguido cabildo y reeditar los tomos aparecidos	300

Item 19

1 Para impresiones de la biblioteca técnica del ministerio	500

INCISO 2.°

Suprema corte

Item 1

1 Cinco ministros de la corte y un procurador de la corte, á pesos 2.100 cada uno	12.600
2 Dos secretarios á pesos 800 cada uno	1.600
3 Ujier	300
4 Secretario del procurador general.	500
5 Dos oficiales mayores á pesos 300 cada uno	600
6 Dos oficiales primeros á pesos 200 cada uno	400
7 Oficial auxiliar para el procurador general	120
8 Gastos de oficina	50
9 Escribiente bibliotecario	150
10 Siete escribientes á pesos 120 cada uno	840
11 Tres ordenanzas primeros á pesos 80 cada uno	240
12 Dos ordenanzas segundos á pesos 60 cada uno	120
13 Un ordenanza para el procurador general	60
14 Intendente	250
15 Portero	70

Item 2

1 Para fomento de la biblioteca	500

Item 3

1 Gastos de secretaría	300

Item 4

1 Para aseo y refacciones de la casa, iluminación y uniformes para los ordenanzas de la corte y juzgados federales de la capital	600

INCISO 3.°

Cámara federal de apelaciones en la Capital

Item 1

1 Tres camaristas y un procurador fiscal á pesos 1.800 cada uno	7.200
2 Un secretario	800
2 1/2 Prosecretario	400
3 Un ujier	250
4 Al mismo para traslación	50
5 Un oficial mayor	250
6 Un oficial primero	200
7 Cinco escribientes á pesos 120 cada uno	600
8 Un auxiliar para el fiscal	120
9 Un mayordomo	80
10 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno	140
11 Ordenanza para el procurador fiscal	60

Item 2

1 Gastos de oficina y fomento de la biblioteca	250
2 Gastos de oficina para el procurador fiscal	50

Item 3

1 Para alquiler de casa	500

Item 4

1 Para aseo de la casa, iluminación y trajes de ordenanzas	100

Cámara federal de apelaciones en La Plata

Item 5

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 1.300 cada uno	5.200
2 Un secretario	500
3 Un ujier	200
4 Un oficial primero	150
5 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno	320
6 Auxiliar para el procurador fiscal	80
7 Mayordomo	70
8 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120
9 Ordenanza para el procurador fiscal	60

Item 6

1 Gastos de oficina y fomento de la biblioteca	200
2 Gastos de oficina para el procurador fiscal	50

Item 7

1 Para alquiler de casa	250

Cámara federal de apelaciones en el Paraná

Item 8

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 1.100 cada uno	4.400
2 Secretario	400
3 Un ujier	200
4 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
5 Auxiliar para el procurador fiscal.	80
6 Ordenanza para el mismo	40
7 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80

Item 9

1 Gastos de oficina y fomento de la biblioteca	150

Item 10

1 Para alquiler de casa	250

Cámara federal de apelaciones en Córdoba

Item 11

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 1.100 cada uno	4.400
2 Secretario	400
3 Un ujier	150
4 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
5 Auxiliar para el procurador fiscal	80
6 Ordenanza para el mismo	40
7 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80

Item 12

1 Gastos de oficina y fomento de la biblioteca	150

Item 13

1 Para alquiler de casa	200

Juzgados de sección

SECCIÓN CAPITAL

Item 14

1 Dos jueces en lo civil y comercial á 1.400 cada uno	2.800
2 Seis secretarios, tres para cada juzgado, á pesos 500 cada uno	3.000
3 Dos oficiales de justicia á pesos 200 cada uno	400
4 Seis oficiales primeros á pesos 200 cada uno	1.200
5 Doce escribientes á pesos 120 cada uno	1.440
6 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120

Item 15

1 Un juez en lo criminal y correccional	1.400
2 Cuatro secretarios á pesos 500 cada uno	2.000
3 Un oficial de justicia	200
4 Cuatro oficiales primeros á pesos 200 cada uno	800
5 Ocho escribientes á pesos 120 cada uno	960
6 Un ordenanza	60

Item 16

1 Procurador fiscal	900
2 Auxiliar para el mismo	300
3 Escribiente para el mismo	120
4 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	800
5 Escribiente para el mismo	120
6 Ordenanza para el procurador fiscal	60
7 Alquiler de casa para el procurador fiscal	150
8 Ordenanza para el defensor de pobres	60
9 Alquiler de casa para el mismo	100

Item 17

1 Gastos de oficina para cada juzgado en lo civil y comercial á pesos 150 cada uno, y pesos 200 para el juzgado en lo criminal y correccional	500
2 Gastos de oficina del procurador fiscal y publicación de edictos	50

SECCIÓN BUENOS AIRES

La Plata

Item 18

1 Juez	1.100
2 Procurador fiscal	550
3 Escribiente para el mismo	100
4 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	400
5 Escribiente para el mismo	100
6 Tres secretarios á pesos 400 cada uno	1.200
7 Tres oficiales primeros á pesos 150 cada uno	450
8 Oficial de justicia y habilitado	150
9 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
10 Ordenanza	60
11 Para gastos de traslación del juzgado	100

Item 19

1 Gastos de oficina	100
2 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal	40

Item 20

1 Alquiler de casa	170

Bahía Blanca

Item 21

1 Juez	1.100
2 Procurador fiscal	350
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
4 Dos secretarios á pesos 350 cada uno	700
5 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
6 Oficial de justicia	150
7 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
8 Ordenanza	50

Item 22

1 Gastos de oficina	75
2 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal	30

Item 23

1 Alquiler de casa	200

SECCIÓN SANTA FE

Rosario

Item 24

1 Juez	1.100
2 Procurador fiscal	550
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	400
4 Tres secretarios á pesos 350 cada uno	1.050
5 Tres oficiales primeros á pesos 150 cada uno	450
6 Oficial de justicia	150
7 Tres escribientes á pesos 100 cada uno	300
8 Ordenanza	60

Item 25

1 Gastos de oficina	100
2 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal	20

Item 26

1 Alquiler de casa	300

Santa Fe

Item 27

1 Juez	1.100
2 Procurador fiscal	550
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	300
4 Dos secretarios á pesos 350 cada uno	700
5 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
6 Oficial de justicia	150
7 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
8 Ordenanza	60

Item 28

1 Gastos de oficina	75
2 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal	20

Item 29

1 Alquiler de casa	300

SECCIÓN ENTRE RÍOS

Item 30

1 Juez	1.000
2 Procurador fiscal	400
3 Dos secretarios á pesos 350 cada uno	700
4 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	250
5 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
6 Oficial de justicia	150
7 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
8 Ordenanza	40

Item 31

1 Gastos de oficina	60
2 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal	20

Item 32

1 Alquiler de casa	100

SECCIÓN CORRIENTES

Item 33

1 Juez	800
2 Procurador fiscal	250
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	250
5 Prosecretario	150
6 Oficial de justicia	80
7 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
8 Ordenanza	40
9 Gastos de oficina y publicación de edictos	60

Item 34

1 Alquiler de casa	100

SECCIÓN CÓRDOBA

Item 35

1 Juez	900
2 Procurador fiscal	250
3 Dos secretarios á pesos 250 cada uno	500
4 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
5 Oficial de justicia, escribiente	80
6 Tres escribientes á pesos 60 cada uno	180
7 Ordenanza	40
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	60

Item 36

1 Alquiler de casa	100

SECCIÓN MENDOZA

Item 37

1 Juez	800
2 Procurador fiscal	250
3 Secretario	250
4 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	150
5 Prosecretario	150
6 Oficial de justicia	80
7 Tres escribientes á pesos 60 cada uno	180
8 Ordenanza	40
9 Gastos de oficina y publicación de edictos	60

Item 38

1 Alquiler de casa	150

SECCIÓN TUCUMÁN

Item 39

1 Juez	800
2 Procurador fiscal	250
3 Secretario	250
4 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	150
5 Prosecretario	150
6 Oficial de justicia	80
7 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
8 Ordenanza	30
9 Gastos de oficina y publicación de edictos	50

Item 40

1 Alquiler de casa	100

SECCIÓN SAN JUAN

Item 41

1 Juez	800
2 Procurador fiscal	200
3 Secretario	250
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un escribiente	60
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	40

Item 42

1 Alquiler de casa	70

SECCIÓN SALTA

Item 43

1 Juez	800
2 Procurador fiscal	200
3 Secretario	200
4 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	150
5 Oficial de justicia, escribiente	80
6 Un escribiente	60
7 Un ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Item 44

1 Alquiler de casa	70

SECCION SAN LUIS

Item 45

1 Juez	650
2 Secretario	200
3 Procurador fiscal	200
4 Oficial de justicia	80
5 Un escribiente	60
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

SECCIÓN SANTIAGO DEL ESTERO

Item 46

1 Juez	650
2 Procurador fiscal	200
3 Secretario	250
4 Prosecretario	150
5 Oficial de justicia	80
6 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Un ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50

Item 47

1 Alquiler de casa	100

SECCIÓN CATAMARCA

Item 48

1 Juez	650
2 Procurador fiscal	200
3 Secretario	200
4 Oficial de justicia	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Item 49

1 Alquiler de casa	80

SECCIÓN LA RIOJA

Item 50

1 Juez	650
2 Procurador fiscal	200
3 Secretario	250
4 Oficial de justicia	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Item 51

1 Alquiler de casa	80

SECCIÓN JUJUY

Item 52

1 Juez	650
2 Procurador fiscal	200
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Item 53

1 Alquiler de casa	80

INCISO 4.°

Justicia ordinaria de la capital

Cámara de apelaciones en lo civil

Item 1

1 Cinco vocales y un fiscal á pesos 1.800 cada uno	10.800
2 Dos secretarios á pesos 800 cada uno	1.600
3 Tres ujieres á pesos 250 cada uno	750
4 Dos oficiales mayores á pesos 250 cada uno	500
5 Dos oficiales primeros á pesos 200 cada uno	400
6 Diez escribientes á pesos 120 cada uno	1.200
7 Auxiliar para el fiscal	120
8 Gastos de oficina para el mismo	15
9 Ordenanza para el mismo	60
10 Tres ordenanzas á pesos 70 cada uno	210

Item 2

1 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para ordenanzas y extraordinarios	800

Cámara de apelaciones en lo comercial, criminal y correccional

Item 3

1 Cinco vocales y un fiscal á pesos 1.800 cada uno	10.800
2 Dos secretarios á pesos 800 cada uno	1.600
3 Tres ujieres á pesos 250 cada uno.	750
4 Gastos de traslación de los ujieres á pesos 30 cada uno	90
5 Dos oficiales mayores á pesos 250 cada uno	500
6 Dos oficiales primeros á pesos 200 cada uno	400
7 Seis escribientes á pesos 120 cada uno	720
8 Auxiliar para el fiscal	120
9 Gastos de oficina para el mismo	15
10 Ordenanza para el mismo	60
11 Tres ordenanzas á pesos 70 cada uno	210
12 Para la visita de cárceles	25
13 Encargado del ascensor	60

Item 4

1 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para los ordenanzas y extraordinarios	700

Item 5

1 Alquiler de casa	1.700

Juzgados en lo civil

Item 6

1 Siete jueces á pesos 1.400 cada uno.	9.800
2 Cuarenta y dos secretarios á pesos 500 cada uno	21.000
3 Cuarenta y dos oficiales primeros á pesos 200 cada uno	8.400
4 Siete oficiales de justicia á pesos 200 cada uno	1.400
5 Ochenta y cuatro escribientes á pesos 120 cada uno	10.080
6 Siete ordenanzas á pesos 60 cada uno	420

Item 7

1 Gastos de oficina y publicuciones á 120 cada juzgado	840

Juzgados en lo comercial

Item 8

1 Cuatro jueces á pesos 1.400 cada uno	5.600
2 Diez y seis secretarios á pesos 500 cada uno	8.000
3 Diez y seis oficiales primeros á pesos 200 cada uno	3.200

60

4 Cuatro oficiales de justicia á pesos 200 cada uno..................	800
5 Treinta y dos escribientes á pesos 120 cada uno.......................	3.840
6 Cuatro ordenanzas á pesos 60 cada uno	240

Item 9

1 Gastos de oficina á pesos 100 cada juzgado	400

Juzgados en lo criminal

Item 10

1 Tres jueces á pesos 1.400 cada uno	4.200
2 Seis secretarios á pesos 500 cada uno	3.000
3 Seis oficiales primeros á pesos 200 cada uno..............................	1.200
4 Tres oficiales de justicia á pesos 250 cada uno........................	750
5 Gastos de traslación de los oficiales de justicia á pesos 30 cada uno	90
6 Seis escribientes á pesos 120 cada uno	720
7 Tres ordenanzas á pesos 60 cada uno.......................	180

Item 11

1 Gastos de oficina á 60 cada juzgado..................................	180

Tres juzgados en lo correccional

Item 12

1 Igual sueldo y personal de los juzgados en lo criminal, aumentando á doce el número de escribientes	10.860

Item 13

1 Gastos de oficinas á pesos 100 cada juzgado..........	300
2 Para gastos de traslación de tres jueces en lo correccional, á pesos 100 cada uno	300

Item 14

1 Para publicación de edictos é impresiones á pesos 50 cada uno....	150

Juzgados de instrucción

Item 15

1 Cuatro jueces á pesos 1400 cada uno	5.600
2 Doce secretarios á pesos 500 cada uno.........	6.000
3 Doce oficiales primeros á pesos 200 cada uno............................	2.400
4 Cuatro oficiales de justicia á pesos 200 cada uno........................	800
5 Doce escribientes á pesos 120 cada uno	1.440
6 Cuatro ordenanzas á pesos 60 cada uno	240

Item 16

1 Gastos de oficina á pesos 100 cada juzgado..................................	400

Item 17

1 Publicación de edictos á pesos 150 cada juzgado.......................	600

Item 17 1/2

1 Gastos de traslación para cuatro jueces de instrucción á pesos 100 cada uno.	400
2 Gastos de traslación para doce secretarios de los mismos á pesos 70 cada uno.........................	840

Agentes fiscales

Item 18

1 Tres agentes fiscales en lo criminal y correccional y dos en lo civil y comercial á pesos 900 cada uno..................................	4.500
2 Cinco escribientes á pesos 120 cada uno..................................	600
3 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno.............	120

Item 19

1 Gastos de oficina á pesos 10 para cada fiscal...........	50
2 Para la publicación de edictos de los fiscales en lo civil y comercial á pesos 30 cada uno	60

Asesores de menores

Item 20

1 Dos asesores de menores á pesos 800 cada uno.........................	1.600
2 Dos escribientes á pesos 120 cada uno	240
3 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120
4 Gastos de oficina á pesos 10 cada uno	20

Defensoría de menores

Item 21

1 Dos defensores de menores á pesos 700 cada uno	1.400
2 Dos secretarios á pesos 350 cada uno	700
3 Dos habilitados contadores á pesos 200 cada uno....................	400
4 Cuatro escribientes á pesos 120 cada uno	480
5 Dos citadores encargados de la conducción de menores á pesos 80 cada uno............................	160
6 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno......................................	120

Item 22

1 Gastos de oficina y traslación á pesos 80 cada defensoría..........	160

Médicos

Item 23

1 Seis médicos para autopsias, reconocimientos é informes periciales, decretados de oficio ó á petición fiscal en la justicia ordinaria y federal de la capital, á pesos 750 cada uno	4.500
2 Encargado de la sala de autopsias	70
3 Practicante	120
4 Escribiente	120
5 Mayordomo y ordenanza	70

Item 24

1 Para traslación de los médicos á pesos 100 cada uno	600

Item 25

1 Para útiles de escritorio y autopsias	100
2 Alquiler del local	200

Varios

Item 26

1 Traductor é intérprete para la justicia ordinaria y federal de la capital	300
2 Siete defensores de pobres, incapaces y ausentes ante la justicia ordinaria, á pesos 400 cada uno	2.800
3 Dos contadores públicos para informes periciales, etcétera, decretados en procedimientos de oficio ó á petición fiscal en la justicia ordinaria y federal de la capital, á pesos 350 cada uno	700
4 Tasador y perito para informes en delitos de incendio en la justicia federal y ordinaria de la capital	300
5 Un calígrafo en la justicia federal y ordinaria de la capital	300

Item 27

1 Al traductor, para gastos	50
2 A los dos contadores para gastos, á pesos 50 cada uno	100
3 Al perito tasador, para gastos	50
4 Al calígrafo para gastos	50

Archivo de los tribunales

Item 2

1 Archivero	750
2 Subarchivero	350
3 Dos oficiales mayores á pesos 250 cada uno	500
4 Cuatro oficiales primeros á pesos 200 cada uno	800
5 Un encargado del registro civil	150
6 Ocho escribientes á pesos 120 cada uno	960
7 Mayordomo	100
8 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120

Item 33

1 Gastos de oficina, encuadernación de protocolos, confección de carpetas y uniformes para ordenanzas	200

Item 34

1 Alquiler de casa	850

Registro general de comercio y de fianzas de excarcelación

Item 35

1 Encargado del registro, jefe	500
2 Segundo jefe (escribano)	300
3 Dos oficiales á pesos 200 cada uno	400
4 Dos escribientes á pesos 120 cada uno	240
5 Ordenanza	60
6 Gastos de oficina	30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, HIPOTECAS, EMBARGOS É INHIBICIONES

Dirección

Item 36

1 Director	1.000
2 Auxiliar de segunda clase	130
3 Tres ordenanzas á pesos 60 cada uno	180

Sección de hacienda

4 Jefe de primera clase	600
5 Subjefe de segunda clase y jefe de contabilidad	350

División de recaudación

6 Oficial de segunda clase	200
7 Tres auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno	390
8 Para fallas de caja	25

División de contabilidad

9 Auxiliar de primera clase, encargado de la habilitación de las operaciones y contabilidad del depósito	170

Sección de propiedades

10 Jefe de primera clase	700
11 Subjefe de primera clase y jefe de inscripciones	500

División de entradas y salidas

12 Oficial de segunda clase	200
13 Tres auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno	390

División de inscripciones

14 Cuatro oficiales de segunda clase á pesos 200 cada uno	800
15 Un auxiliar de primera clase	170
16 Nueve auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno	1.170

División de certificaciones

17 Oficial de primera clase	300
18 Auxiliar de primera clase	170

19 Cuatro auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno............ 520

Sección de hipotecas

20 Jefe de primera clase.............. 700

21 Subjefe de primera clase y jefe de inscripciones....................... 500

División de entradas y salidas

22 Oficial de segunda clase............ 200

23 Tres auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno.............. 390

División de inscripciones

24 Auxiliar de primera clase........... 170

25 Cuatro auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno... 520

División de certificaciones

26 Oficial de primera clase........... 300

27 Tres auxiliares de primera clase á pesos 170 cada uno.................. 510

28 Cuatro auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno 520

Sección de embargos é inhibiciones

29 Jefe de primera clase............... 700

30 Subjefe de primera clase y jefe de inscripciones 500

División de entradas y salidas

31 Oficial de segunda clase............ 200

32 Auxiliar de segunda clase.......... 130

División de inscripciones

33 Auxiliar de primera clase.......... 170

34 Dos auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno................. 260

División de certificaciones

35 Oficial de primera clase............ 300

36 Tres auxiliares de primera clase á pesos 170 cada uno................ 510

37 Seis auxiliares de segunda clase á pesos 130 cada uno.................. 780

Sección archivo y estadística

38 Jefe de segunda clase.............. 500

División de estadística

39 Auxiliar de segunda clase.......... 130

División de archivo

40 Auxiliar de segunda clase.......... 130

Gastos del registro

Item 37

1 Alquiler de casa..................... 1.200

Item 38

1 Gastos ordinarios mensuales y luz eléctrica............................ 400

Item 39

1 Gastos extraordinarios, gastos anuales como libros de contabilidad, papel foliado, rayado é impreso para los libros diarios y registros de las demás secciones; libros de índices legales y de índices auxiliares, reglamentarios para las mismas secciones, fórmulas de carpetas para constancias de entradas, inscripciones y certificaciones, fórmulas de estados, papeletas, recibos, encuadernaciones y composturas de libros deteriorados por el uso, sellos y trajes de ordenanzas....................... 500

Registro de mandato

Item 40

1 Director, abogado 500

2 Dos escribientes á pesos 120 cada uno 240

3 Un ordenanza 60

4 Gastos de oficina 20

Item 41

1 Alquiler de casa para el registro, juzgado y defensorías............. 900

Casa de justicia

Item 42

1 Dos intendentes á pesos 200 cada uno 400

2 Un habilitado para lo civil y otro para lo comercial, criminal y correccional á pesos 300 cada uno ... 600

3 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno 200

4 Dos escribientes para los habilitados á pesos 120 cada uno 240

5 Cuatro sirvientes á pesos 60 cada uno 240

Item 43

1 Fallas de caja para los habilitados á pesos 50 cada uno.............. 100

Tribunales del Mercado 11 de Septiembre

Item 44

1 Secretario para el juzgado y tribunal de apelaciones 250

2 Oficial escribiente.................... 100

3 Ordenanza 30

4 Alquiler de casa...................... 70

5 Gastos de oficina 10

Tribunales del Mercado Constitución

Item 45

1 Igual á los tribunales del Mercado 11 de Septiembre.................... 460

Tribunales del Mercado en los Corrales de Abasto

Item 46

1 Igual á los del Mercado 11 de Septiembre	460

Juzgados de paz

Item 47

1 Treinta y dos escribientes á pesos 100 cada uno	3.200
2 Veinticuatro auxiliares para las secciones que determine el poder ejecutivo á pesos 80 cada uno	1.920
3 Treinta y dos oficiales de justicia á pesos 80 cada uno	2.560
4 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	1.280

Item 48

1 Para gastos de traslación de diez oficiales de justicia á pesos 25 cada uno	250

Item 49

1 Gastos de oficina y alumbrados á pesos 60 para las secciones 1.ª á 16.ª, 19.ª á 23.ª y 25.ª y pesos 40 para las trece restantes	1.660

Alcaldías

Item 50

1 Treinta y dos auxiliares á pesos 80 cada uno	2.560
2 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	1.280

Item 51

1 Gastos de oficina á pesos 15 cada una	480

INCISO 5.°

Administración de justicia de los territorios nacionales

Juzgado letrado de la Pampa Central

Item 1

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Dos secretarios á pesos 200 cada uno	400
5 Cuatro auxiliares á pesos 80 cada uno	320
6 Oficial de justicia	80
7 Ordenanza	30

Item 2

1 Alquiler de casa	150
2 Gastos de oficina y publicación de edictos	40

Juzgado letrado del Río Negro

Item 3

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Dos secretarios á pesos 200 cada uno	400
5 Dos auxiliares á pesos 80 cada uno	160
6 Oficial de justicia	80
7 Ordenanza	30

Item 4

1 Alquiler de casa	150
2 Gastos de oficina y publicación de edictos	40

Juzgado letrado de Misiones

Item 5

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Dos secretarios á pesos 200 cada uno	400
5 Dos auxiliares á pesos 80 cada uno	160
6 Oficial de justicia	80
7 Ordenanza	30

Item 6

8 Alquiler de casa	100
9 Gastos de oficina y publicación de edictos	40

Juzgado letrado del Chaco

Item 7

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	200
5 Prosecretario	150
6 Auxiliar	80
7 Oficial de justicia	80
8 Ordenanza	30
9 Alquiler de casa	60
10 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Juzgado letrado de Formosa

Item 8

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	200
5 Prosecretario	150
6 Auxiliar	80
7 Oficial de justicia	80
8 Ordenanza	30

Item 9

1 Alquiler de casa	70
2 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Juzgado letrado del Neuquén

Item 10

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	200
5 Prosecretario	150
6 Auxiliar	80
7 Oficial de justicia	80
8 Ordenanza	30

Item 11

1 Alquiler de casa (juzgado y cárcel)	200
2 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Juzgado letrado del Chubut

Item 12

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	200
5 Prosecretario	150
6 Auxiliar	80
7 Oficial de justicia	80
8 Alquiler de casa	50
9 Ordenanza	30
10 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Juzgado letrado de Santa Cruz

Item 13

1 Juez letrado	600
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	200
5 Prosecretario	150
6 Auxiliar	80
7 Oficial de justicia	80
8 Ordenanza	30
9 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

Juzgados de paz y oficinas de registro civil

Item 14

1 Ochenta jueces de paz y encargados del registro civil distribuidos en la siguiente forma: catorce para la Pampa Central; catorce para Misiones, ocho para Formosa, catorce para el Río Negro, ocho para el Neuquén, nueve para el Chaco, siete para el Chubut, cuatro para Santa Cruz y dos para Tierra del Fuego, á pesos 80 cada uno	6 400
2 Veinte secretarios, oficiales de justicia para las oficinas de mayor movimiento que determine el poder ejecutivo á pesos 50 cada uno	1.000
3 Veinte para las de mediano movimiento á pesos 40 cada uno	800

Item 15

1 Para gastos de oficina y alquiler de local á pesos 40 las de mayor y mediano movimiento y pesos 30 cada una de las demás	2.800

Item 16

1 Para mobiliario	500

INCISO 6.°

Cárceles y establecimientos de corrección

PENITENCIARÍA NACIONAL

Dirección

Item 1

1 Director	800
2 Secretario	450
3 Jefe de la mesa de entradas	150
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
5 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
6 Dos requisadores á pesos 36 cada uno	72
7 Dos conserjes á pesos 80 cada uno	160

Item 2

1 Forraje y gastos generales	400

Item 3

1 Pago de peculio á los cumplidos	500

Subdirección

Item 4

1 Subdirector	500
2 Auxiliar de la subdirección	130
3 Escribiente	100
4 Auxiliar técnico	300
5 Jefe de depósito	200
6 Auxiliar	120
7 Ecónomo	150

Alcaidía

Item 5

1 Alcaide	350
2 Subalcaide	300
3 Cuatro auxiliares á pesos 100 cada uno	400
4 Dos inspectores de vigilancia á pesos 100 cada uno	200
5 Diez y ocho celadores á pesos 90 cada uno	1.620
6 Cincuenta guardianes á pesos 80 cada uno	4.000

Contaduría y habilitación

Item 6

1 Contador	400
2 Subcontador	200
3 Tesorero habilitado	300
4 Auxiliar de tesorería	150

Escuela

Item 7

1 Director	250
2 Seis preceptores á pesos 170 cada uno.	1.020
3 Seis ayudantes á pesos 120 cada uno.	720
4 Profesor de dibujo	100
5 Profesor de escritura á máquina	100
6 Profesor de jardinería y horticultura	150

Cuerpo médico

Item 8

1 Director de la oficina de psicología y antropométrica	360
2 Auxiliar	130
3 Tres médicos á pesos 360 cada uno	1.080
4 Cuatro practicantes á pesos 60 cada uno	240
5 Farmacéutico	120
6 Ayudante	60
7 Cinco enfermeros á pesos 72 cada uno	360

Talleres

Item 9

1 Regente de imprenta	300
2 Subregente	220
3 Auxiliar y corrector	150
4 Prensista	175
5 Auxiliar	100
6 Tres tipógrafos á pesos 80 cada uno	240
7 Maestro encuadernador	175
8 Dos oficiales encuadernadores á pesos 125 cada uno	250
9 Maestro mecánico	175
10 Maestro de fundición	175
11 Maestro de litografía	175
12 Maestro de carpintería	175
13 Dos oficiales carpinteros á pesos 90 cada uno	180
14 Maestro de sastrería	175
15 Maestro de zapatería	175
16 Dos oficiales zapateros á pesos 90 cada uno	180
17 Maquinista y maestro de herrería	175
18 Maestro albañil	120
19 Maestro hojalatero	120

Sección boletines

Item 10

1 Subregente	220
2 Jefe de correctores	200
3 Dos correctores á pesos 150 cada uno	300
4 Prensista	130
5 Seis tipógrafos á pesos 100 cada uno	600
6 Encargado de la correspondencia	80
7 Carrero repartidor	70

Varios

Item 11

1 Capellán	200
2 Sacristán	40
3 Foguista	60
4 Barbero	50
5 Capataz de lavadero	100
6 Maestro panadero	100
7 Cocinero	100
8 Ayudante de cocina	80
9 Un correo	60
10 Dos caballerizos á pesos 80 cada uno	160

Gastos generales

Item 12

1 Para racionamiento, alumbrado, combustibles, vestuario, calzado, ropa, uniformes, útiles para enseñanza, biblioteca y enfermería, artículos de farmacia, compra de materiales, cambio y compostura de maquinarias, herramientas y útiles para los talleres, servicio de higiene, reparaciones en el edificio, eventuales y extroordinarios	16.000

Carcel de encausados

Dirección

Item 13

1 Director	600
2 Subdirector	350
3 Secretario	150
4 Auxiliar	100
5 Jefe de mesa de entradas	100

Cuerpo médico

Item 14

1 Director de la oficina de psicología y antropometría	360
2 Auxiliar	130
3 Tres médicos á pesos 360 cada uno	1.080
4 Dos practicantes á pesos 60 cada uno	120
5 Farmacéutico	100
6 Ayudante	60
7 Dos enfermeros á pesos 60 cada uno	120

Escuela

Item 15

1 Regente	200
2 Siete preceptores á pesos 170 cada uno	1.190

Alcaidía

Item 16

1 Alcaide	200
2 Subalcaide	150
2 1/2 Jefe de celadores	120
3 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno	200
4 Dos inspectores á pesos 100 cada uno	200
5 Ocho celadores á pesos 85 cada uno	680
6 Dieciséis guardianes á pesos 75 cada uno	1.200

Oficina de suministros

Item 17

1 Jefe	180
2 Encargado del depósito	100
3 Auxiliar	100

Contaduría

Item 18

1 Contador	300
2 Subcontador habilitado	200

Talleres

Item 19

1 Técnico	200
2 Para sueldos de maestros, auxiliares peculios	1.300

Varios

Item 20

1 Capellán	200
2 Dos conserjes á pesos 80 cada uno	160
3 Electricista mecánico	120
4 Foguista	80
5 Encargado del lavadero	80
6 Foguista para el lavadero	60
7 Cocinero	100
8 Ayudante de cocina	70
9 Panadero	100
10 Ayudante	70
11 Correo	50
12 Jardinero y quintero	50
13 Tres ordenauzas á pesos 50 cada uno	150

Gastos generales

Item 21

1 Para racionamiento, pan para el establecimiento y el asilo de corrección de mujeres, alumbrado, combustibles, vestuario, calzado, ropas y uniformes, útiles para enseñanza, biblioteca y enfermería, artículos de farmacia, reparaciones y compra de materiales, adquisición y compostura de maquinarias, útiles y herramientas, servicio de higiene y extraordinarios	9.000

Asilo de corrección de mujeres

Dirección

Item 22

1 Superiora	50
2 Dos médicos á pesos 360 cada uno	720
3 Veinticinco hermanas de caridad á pesos 20 cada una	500
4 Tres ordenanzas á pesos 40 cada uno	120
5 Para gastos eventuales	50
6 Capellán	60

Gastos generales

Item 23

1 Para racionamiento, alumbrado, combustible, vestuario, calzado, ropas y uniformes, útiles de enseñanza, compra de materiales, composturas y adquisición de maquinarias, servicio de higiene y extraordinarios	2.500

Item 24

1 Ensanche del edificio y reparaciones	800

Colonia agrícola, industrial de menores varones de Marcos Paz

Item 25

1 Director	744.54
2 Subdirector	300
3 Secretario contador	250
4 Escribiente	100
5 Ecónomo	150
6 Tres preceptores á 100 pesos cada uno	300
7 Maestro de ejercicios físicos	90
8 Mayordomo	200
9 Tres maestros de taller á pesos 100 cada uno	300
10 Mecánico electricista	150
11 Cuatro peones á pesos 45 cada uno	180
12 Médico	250
13 Enfermero	80
14 Seis celadores á pesos 80 cada uno	480
15 Cocinero	100
16 Auxiliar y panadero	80
17 Foguista	80
18 Cochero	60
19 Dos serenos á pesos 80 cada uno	160
20 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100

Item 26

1 Para racionamiento, alumbrado, combustibles, vestuario, útiles para la enseñanza, biblioteca, enfermería, herramientas, talleres y extraordinarios	3.500

Presidio y carcel de reincidentes de Tierra del Fuego

Dirección

Item 27

1 Director	500
2 Ordenanza	50

Subdirección

Item 28

1 Subdirector	250
2 Ecónomo	80
3 Cocinero	80
4 Ordenanza	40

Contaduría

Item 29

1 Contador tesorero	200

Alcaidía

Item 30

1 Alcaide	150
2 Subalcaide	100
3 Diez celadores á pesos 70 cada uno	700
4 Quince guardianes á pesos 60 cada uno	900

Escuela

Item 31

1 Maestro	150
2 Ayudante	100

Talleres

Item 32

1 Administrador del aserradero	250
2 Maquinista primero	250
3 Maquinista segundo	120
4 Aserrador	150

5 Afilador	120
6 Afilador auxiliar	60
7 Mecánico electricista	120
8 Capataz	80
9 Dos carpinteros á pesos 30 cada uno	160
10 Dos foguistas á pesos 70 cada uno	140

Gastos generales

Item 33

1 Para racionamiento, vestuario, ropas de cama, ropa interior, calzado, reposición de herramientas, conservación de herramientas, conservación de edificios, medicamentos, fletes, gastos de oficina antropométrica, y fotografía anexa, forraje, materias grasas, reposición de sierras, elementos para funcionamiento de talleres, gastos de las oficinas y eventuales	5.500

Item 34

1 Para pago de peculio	500

Edificación

Item 35

1 Constructor	200
2 Dos albañiles á pesos 120 cada uno	240

Item 36

1 Materiales de construcción, herramientas y demás gastos	1.000

Cárceles de General Acha, Santa Rosa de Toay, Viedma y Choele Choel

Item 37

1 Cuatro directores á pesos 130 cada uno	520
2 Cuatro alcaides á pesos 80 cada uno	320
3 Veinte celadores á pesos 60 cada uno (cinco para cada carcel)	1.200

Item 38

1 Para medicamentos, limpieza, alumbrado, útiles y demás necesidades, á pesos 130 cada uno	520

Cárceles de Misiones, Chaco, Formosa y Neuquén

Item 39

1 Cuatro directores á pesos 130 cada uno	520
2 Cuatro alcaides á pesos 80 cada uno	320
3 Dieciseis celadores á pesos 60 cada uno (cuatro para cada carcel)	960

Item 40

1 Para medicamentos, alumbrado, limpieza, útiles y demás necesidades á pesos 120 cada carcel	480

Cárceles de Santa Cruz y Chubut

Item 41

1 Dos directores á pesos 120 cada uno	240
2 Dos alcaides á pesos 80 cada uno	160
3 Cuatro celadores á pesos 60 cada uno (dos para cada carcel)	240

Item 42

1 Para medicamentos, alumbrado, limpieza, útiles y demás necesidades á pesos 100 para cada carcel	200

Item 43

1 Mobiliario, ampliaciones y reparaciones de cárceles en los territorios nacionales	500

Item 44

1 Para medicamentos y vestuarios de presos y otras necesidades de las reparticiones de justicia en los territorios nacionales	9.000

INCISO 7.°

Gastos diversos

Item 1

1 Para honorarios judiciales y sueldos de los tuncionarios interinos	1.500

Item 2

1 Para fletes, pasajes y gastos de traslación del personal de los juzgados y presos	1.500

Item 3

1 Para mobiliario y gastos imprevistos de los tribunales y demás reparticiones	2.000

Item 4

1 Para publicaciones, subcripciones ó impresiones	500

Item 5

1 Para ayudar á la publicación de los fallos de los tribunales á razón de pesos 450 para la suprema corte y cámaras de apelación de la capital, y pesos 300 para cada una de las cámaras federales de La Plata, Paraná y Córdoba	2.700

Item 6

1 Para gastos eventuales en el departamento de justicia	2.000

Item 7

1 Para alquileres y reparaciones de las casas destinadas á las reparticiones de de justicia	5.000

Item 8

1 Para gastos de las leyes de matrimonio y registro civil y viático de inspectores	500

Item 9

1 Para la Congregación Salesiana con la obligación de alojar y custodiar en sus establecimientos de los territorios nacionales á los menores delincuentes ó abandonados y á las mujeres delincuentes	400

Item 10

1 Para constituir el fondo de amortización de certificados por construcción del palacio de justicia ley número 4087 de 31 de julio de 1902, saldo entre el producido calculado y los gastos del registro de la propiedad y boletines Oficial y Judicial al año	209.260

Instrucción Pública

INCISO 8.°

Instrucción superior

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Cuyos gastos serán costeados con el producido de los derechos universitarios y el subsidio fijado en la presente ley. Con excepción de los sueldos del rector y personal de secretaría para la universidad y las facultades y personal administrativo del hospital de clínicas, los demás sueldos y gastos se establecerán por el consejo superior de la universidad.

Consejo superior

Item 1

1 Rector	1.000
2 Secretario general	500
3 Prosecretario	400
4 Contador y tesorero	200
5 Auxiliar de tesorería	100
6 Escribiente	80

Facultad de filosofía y letras

Item 2

1 Secretario	400
2 Escribiente y bedel	100
3 Bibliotecario y escribiente	100

Facultad de derecho y ciencias sociales

Item 3

1 Secretario	400
2 Prosecretario	350
3 Dos auxiliares á pesos 180 cada uno	360
4 Bibliotecario	150
5 Ayudante bibliotecario	90

Facultad de ciencias médicas

Item 4

1 Secretario	400
2 Prosecretario	250
3 Bibliotecario archivero	130
4 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno	320

Hospital de clínicas

Item 5

1 Médico director y administrador	250
2 Contador	200
3 Auxiliar	100
4 Mayordomo inspector	100
5 Encargado de la mesa de entradas y salidas	140
6 Escribiente	80

Facultad de ciencias exactas y naturales

Item 6

1 Secretario	400
2 Bibliotecario y archivero	130
3 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160

Item 7

1 Subsidio para sus gastos	55.000

Item 8

1 Para la facultad de ciencias médicas para la terminación de la clínica obstétrica, mobiliario, aparatos é instrumentos, por una vez al año	20.000

Item 9

1 Para el establecimiento de un instituto especial, anexo á la facultad de medicina, destinado al estudio del cáncer, la tuberculosis y la lepra en la república al año	40.000

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Cuyos gastos se costearán con sus recursos propios y con el subsidio fijado en la presente ley. Dichos sueldos no figuran en el presupuesto sino al solo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los de su mantenimiento.

Consejo superior

Item 10

1 Rector	800
2 Secretario general	300
3 Prosecretario	150
4 Bibliotecario director	350
5 Bibliotecario vicedirector	200
6 Ayudante de la oficina de publicación de los anales	150
7 Archivero general	300
8 Escribiente	70
9 Contador, tesorero y encargado de la estadística	200
10 Subcontador	150
11 Auxiliar de contaduría	70
12 Bedel y mayordomo	90
13 Escribiente auxiliar de la secretaría general	70
14 Jardinero	40
15 Para ordenanzas	160
16 Para ayudar á la publicación de los anales universitarios	150

17 Para la conservación y fomento de la biblioteca de la universidad y subscripciones 600
18 Ordenanza para la biblioteca....... 50
19 Para la función de la patrona y honras del fundador............... 40
20 Para gastos y reparaciones del edificio................................ 276.67

Facultad de derecho y ciencias sociales

Item 11

1 Catedrático de derecho público eclesiástico......................... 300
2 Dos idem de derecho civil á pesos 300 cada uno........................ 600
3 Dos idem de derecho internacional á pesos 300 cada uno............... 600
4 Un idem de derecho romano........ 300
5 Un idem de idem penal............ 300
6 Un idem de idem comercial........ 300
7 Un idem de idem constitucional... 300
8 Dos idem de procedimientos teóricoprácticos á 300 cada uno........ 600
9 Un catedrático de economía política 300
10 Uno idem de legislación industrial 300
11 Un idem de finanzas............... 300
12 Un idem de derecho administrativo 300
13 Un idem de filosofía del derecho.. 300
14 Un idem de introducción al derecho................................ 300
15 Un idem de filosofía................ 300
16 Un idem de historia................ 300
17 Un idem de literatura.............. 300
18 Un idem de minería..... 300
19 Secretario.......................... 200
20 Escribiente auxiliar................ 70
21 Bedel 80
22 Ordenanza 50
23 Para gastos de oficina y adquisición de libros...................... 100

Facultad de ciencias médicas

Item 12

1 Tres catedraticos de anatomía descriptiva, patológica y topográfica á pesos 300 cada uno............... 900
2 Un idem de fisiologia general y humana 300
3 Un idem de patología general y ejercicios clínicos 300
4 Un idem de histología teóricopráctica 300
5 Un idem de materia médica y terapéutica.......................... 300
6 Un idem de clínica médica......... 300
7 Un idem de nosografía médica.... 300
8 Un idem de medicina operatoria.. 300
9 Un idem de vías urinarias......... 300
10 Un idem de higiene y director del laboratorio y museo................ 300
11 Un idem de clínica quirúrgica..... 300
12 Un idem de medicina legal y toxicológica............................ 300
13 Un idem de partos y su clínica.... 300
14 Un idem de oftalmologia y su clínica................................ 300
15 Un idem de enfermedades de niños y su clínica......................... 300
16 Un idem de farmacia práctica y farmacéutica 300
17 Un idem de química farmacéutica. 300
18 Un idem de física biológica y electricidad médica.............. 300
19 Un idem de botánica médica....... 300
20 Un idem de enfermedades de mujeres.............................. 300
21 Un idem de enfermedades venéreosifilíticas y de la piel............. 300
22 Un idem de química médica........ 300
23 Un idem de zoología médica....... 300
24 Un idem de otología, laringología y rinología......................... 300
25 Un idem de enfermedades nerviosas y su clínica.................... 300
25 1/2 Un idem de patología mental... 300
26 Un idem de enfermedades infecciosas............................... 300
27 Un idem nosografía quirúrgica.... 300
28 Un idem de bacteriología y director del laboratorio................. 300
29 Jefe de disección 300
30 Un jefe de clínica médica.......... 100
31 Un idem idem quirúrgica........... 100
32 Ocho practicantes á pesos 60 cada uno 480
33 Un jefe de obstetricia.............. 100
34 Un idem de trabajos de histología 100
35 Un idem del gabinete de electricidad médica........... 100
36 Un idem de clínica oftalmológica.. 100
37 Un idem de ginecología 100
38 Un idem de pediátrica..... 100
39 Un idem de venéreosifilíticas y de la piel.............................. 100
40 Un idem de microscopía y química clínica....... 100
41 Un idem de trabajos prácticos de higiene 100
42 Un idem de anatomía y patología.. 100
43 Un idem de trabajos prácticos de bacteriología......................... 100
44 Preparador para el laboratorio de química............................ 60
45 Ayudante para anatomía patológica.............. 100
46 Secretario........................... 200
47 Escribiente.......................... 70
48 Nueve médicos de sala á pesos 100 cada uno........................... 900
49 Para gastos de secretaría........... 50
50 Para la adquisición de preparaciones anatomopatológicas.. 50
51 Para la adquisición de instrumentos para las clínicas y anfiteatros. 300
52 Para el fomento del museo de anatomía... 100
53 Para subvencionar al hospital que sirve para la enseñanza práctica. 1.600
54 Encargado del anfiteatro y ayudante del disector..................... 80
55 Sirviente para el anfiteatro......... 50
56 Sirviente para el laboratorio de higiene.............................. 50
57 Para gastos del gabinete de bacteriología.............. 100
58 Para ordenanzas........ 100

59 Para fomento y gastos de experimentación de cada uno de los laboratorios y aulas de histología y farmacia á pesos 120 cada uno.... 240
60 Sirviente para el gabinete de fisiología experimental 50
61 Para gastos del museo de higiene. 200
62 Jefe de trabajos prácticos y encargado del gabinete de fisiología experimental...................... 300
63 Para fomento y conservación del gabinete de fisiología experimental.............................. 250

Facultad de ciencias físicomatemáticas

Item 13

1 Dos catedráticos para el curso preparatorio á pesos 300 cada uno. 600
2 Un catedrático de introducción al álgebra superior y trigonometría analítica.... 300
3 Un ídem de álgebra superior y trigonometría......................... 300
4 Un ídem de cálculo diferencial é integral....................... .. 300
5 Un ídem de estática gráfica........ 300
6 Un profesor de mecánica racional.. 300
7 Dos ídem de mecánica aplicada y resistencia de materiales á pesos 300 cada uno...................... 600
8 Dos ídem de topografía y geodesia á pesos 300 cada uno............. 600
9 Dos ídem de construcciones civiles á pesos 300 cada uno.............. 600
10 Un ídem de máquinas.............. 30
11 Un ídem de explotación de ferrocarriles.................... 300
12 Un ídem de construcción de ferrocarriles.............. 300
13 Un ídem de hidráulica............. 300
14 Dos ídem de geometría descriptiva á pesos 300 cada uno.............. 600
15 Dos ídem de arquitectura y dibujo arquitectónico á pesos 300 cada uno 600
16 Un ídem de proyectos, planos y presupuestos...................... 300
17 Dos ídem de física teórica y experimental á pesos 300 cada uno.... 600
18 Un ídem de química analítica...... 300
19 Un ídem de química orgánica...... 300
20 Un ídem de química inorgánica.... 300
21 Un ídem de zoología............... 300
22 Un ídem de botánica.............. 300
23 Un ídem de geología............... 300
24 Un ídem de teoría de los mecanismos............................ 300
25 Un ídem de ingeniería y agrimensura legal......................... 300
26 Un ídem de electricidad industrial 300
27 Un ídem de canales, caminos y puentes............................ 300
28 Un ídem de puertos y canales..... 300
29 Un ídem de metalurgia y química industrial 300
30 Un ídem de higiene general y aplicada................................ 300
31 Un catedrático de ensayos de materiales de construcción y director del gabinete de resistencia de materiales............................ 300
32 Un ídem de hidráulica agrícola.... 300
33 Tres directores de aulas de dibujo á pesos 150 cada uno.............. 450
34 Secretario.......................... 200
35 Bedel 90
36 Escribiente 70
37 Preparador y conservador del gabinete de historia natural......... 120
38 Encargado de la biblioteca y de los gabinetes 100
39 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á pesos 70 cada uno............... 350
40 Cuatro ordenanzas y un portero á pesos 40 cada uno.................. 200
41 Jardinero............................ 25
42 Para gastos de los gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas............... 300
43 Para gastos de secretaría.......... 50

Item 14

1 Subsidio para sus gastos........... 41.200

Item 15

Para colección y copias de manuscritos............................. 250

Academia nacional de ciencias

Item 16

1 Presidente............................ 150
2 Secretario y redactor del boletín....... 120
3 Secretario auxiliar y bibliotecario.... 100
4 Ordenanza........................ 40

Item 17

1 Para exploraciones, publicaciones y demás gastos............................ 500

INCISO 9.°

Instrucción secundaria

Colegio Nacional Central

Item 1

1 Rector..................... 600
2 Vicerrector 350
3 Secretario tesorero 180
4 Auxiliar archivero y encargado de la estadística.. 100
5 Prosecretario 80
6 Ochenta y seis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una.... .... 15.480
7 Veintitrés profesores de idiomas extranjeros á pesos 170 cada uno............. 3.910
8 Siete profesores de dibujo á pesos 150 cada uno............................ 1.050
9 Profesor de trabajo manual.. 150
10 Profesor de ejercicios físicos........... 150

11 Dos ayudantes de trabajo manual á pesos 50 cada uno	100
12 Cuatro ayudantes de ejercicios físicos á pesos 50 cada uno	200
13 Seis ayudantes de gabinete y laboratorios á pesos 60 cada uno	360
14 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
15 Jefe de celadores	100
16 Treinta celadores á pesos 40 cada uno.	1.200
17 Bibliotecario	60
18 Mayordomo	80
19 Portero	60
20 Para sirvientes	300

Item 2

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.	300

Colegio Nacional nordoeste

Item 3

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario y tesorero	180
4 Un ayudante archivero	100
5 Escribiente bibliotecario	60
6 Treinta y una cátedras de ciencias y letras según la enseñanza vigente á pesos 180 cada una	5.580
7 Siete cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.190
8 Cuatro profesores de dibujo á pesos 150 cada uno	600
9 Profesor de trabajo manual	150
10 Profesor de ejercicios físicos	150
11 Un ayudante de trabajo manual	50
12 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 50 cada uno	100
13 Jefe de celadores	100
14 Cuatro ayudantes de gabinetes á pesos 60 cada uno	240
15 Ocho celadores á pesos 40 cada uno	320
16 Para servicio	110

Item 4

1 Para alquiler de casa	450

Item 5

1 Para gastos internos y conservación de gabinetes	300

Colegio Nacional sur de la capital

Item 6

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario tesorero	180
4 Cuarenta y cuatro cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente á pesos 180 cada una	7.920
5 Once cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.870
6 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	600
7 Una cátedra de trabajo manual	150
8 Una cátedra de ejercicios físicos	150
9 Ayudante de trabajo manual	50
10 Dos ayudantes de ejercicios físicos, á pesos 50 cada uno	100
11 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 60 cada uno	180
12 Jefe de celadores	100
13 Quince celadores á pesos 40 cada uno.	600
14 Escribiente y bibliotecario	60
15 Ordenanzas y sirvientes	160

Item 7

1 Para gastos internos y conservación de gabinetes	300

Item 8

1 Alquiler de casa y terreno para ejercicios físicos	850

Colegio Nacional norte de la Capital

Item 9

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario y tesorero	180
4 Cuarenta y cuatro cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	7.920
5 Once cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.870
6 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	600
7 Una cátedra de trabajo manual	150
8 Una cátedra de ejercicios físicos	150
9 Un ayudante de trabajo manual	50
10 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 50 cada uno	100
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 60 cada uno	180
12 Jefe de celadores	100
13 Doce celadores á pesos 40 cada uno	480
14 Escribiente y bibliotecario	60
15 Guardián de la plaza de ejercicios físicos	30
16 Para porteros y sirvientes	160

Item 10

1 Para gastos internos y conservación de gabinetes	300

Item 11

1 Alquiler de casa	1.000

Colegio Nacional oeste de la capital

Item 12

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario tesorero	180
4 Cincuenta cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	9.000
5 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	600
6 Once cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.870
7 Una cátedra de trabajo manual	150
8 Una cátedra de ejercicios físicos	150

9 Un ayudante de dibujo	100
10 Un ayudante de trabajo manual	50
11 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 50 cada uno	100
12 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 60 cada uno	180
13 Jefe de celadores	100
14 Quince celadores á pesos 40 cada uno	600
15 Escribiente bibliotecario	60
16 Para porteros y sirvientes	160
17 Guardián de la plaza para ejercicios físicos	30

Item 13

1 Para gastos internos y conservación de gabinetes	300

Item 14

1 Para alquiler de casa y terreno para ejercicios físicos	1.500

Colegio Nacional de La Plata

Item 15

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario, tesorero y bibliotecario	100
4 Treinta y nueve cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	7.020
5 Nueve cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.530
6 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	600
7 Una cátedra de trabajo manual	150
8 Un profesor de ejercicios físicos	150
9 Un ayudante de trabajo manual	40
10 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno	80
11 Dos ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno	90
11 1/2 Jefe de celadores	100
12 Escribiente	60
12 1/2 Ayudante de dibujo	60
13 Nueve celadores á pesos 40 cada uno	360
14 Mayordomo	50
15 Ordenanzas y sirvientes	150

Item 16

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Colegio Nacional de Córdoba

Item 17

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero	100
4 Treinta cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	5.400
5 Siete cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.190
6 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	600
7 Una cátedra de trabajo manual	150
8 Una cátedra de ejercicios físicos	150
9 Un ayudante de trabajo manual	40
10 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno	80
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno	135
12 Escribiente	60
13 Jefe de celadores	60
14 Siete celadores á pesos 40 cada uno	280
15 Ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á pesos 20 cada una	160
16 Mayordomo	40
17 Para ordenanzas y sirvientes	110
18 Para funcion de la patrona y honras del fundador	20

Item 18

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Colegio Nacional de Tucumán

Item 19

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero	100
4 Veintiseis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada uno	4.680
5 Siete cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.190
6 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	600
7 Una cátedra de trabajo manual	150
8 Un profesor de ejercicios físicos	150
9 Un ayudante de trabajo manual	40
10 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno	80
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno	135
12 Escribiente	60
13 Siete celadores á pesos 40 cada uno	280
14 Mayordomo	40
15 Para ordenanzas y sirvientes	110

Item 20

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Item 21

1 Para alquiler de casa	600

Colegio Nacional del Rosario

Item 22

1 Rector	450
2 Vicerrector	300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero	100
4 Veinticinco cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	4.500
5 Nueve cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada una	1.530
6 Cuatro cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	600
7 Una cátedra de trabajo maual	150

8	Una cátedra de ejercicios físicos.......	150
9	Un ayudante de trabajo manual.......	40
10	Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno....................	80
11	Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno..............................	135
12	Escribiente..............................	60
13	Siete celadores á pesos 40 cada uno....	280
14	Mayordomo............................	50
15	Ordenanzas............................	110

Item 23

1	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes..	150

Colegio Nacional de Santa Fe

Item 24

1	Rector................................	450
2	Vicerrector............................	300
3	Secretario, bibliotecario y tesorero....	100
4	Diez cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una..............................	1.800
5	Tres cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una..................	510
6	Una cátedra de dibujo................	150
7	Una cátedra de trabajo manual........	150
8	Una cátedra de ejercicios físicos.......	150
9	Un ayudante de trabajo manual........	40
10	Un ayudante de ejercicios físicos......	40
11	Tres ayudantes para gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno..........	135
12	Escribiente............................	60
13	Siete celadores á pesos 40 cada uno....	280
14	Mayordomo............................	40
15	Para ordenanzas y sirvientes...........	100

Item 25

1	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.	150

Item 26

1	Gastos de instalación (por una sola vez)	1.500

Colegio Nacional del Uruguay

Item 27

1	Rector..................................	450
2	Vicerrector............................	300
3	Secretario, bibliotecario y tesorero	100
4	Veintitrés cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente á pesos 180 cada una...............	4.140
5	Seis cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada una.......	1.020
6	Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una..........................	300
7	Una cátedra de trabajo manual....	150
8	Una cátedra de ejercicios físicos..	150
9	Un ayudante de trabajo manual....	40
10	Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno................	80
11	Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno....	135
12	Escribiente............................	60
13	Siete celadores á pesos 40 cada uno	280
14	Mayordomo..............................	40
15	Para ordenanzas y sirvientes.......	110

Item 28

1	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes................................	150

Colegio Nacional del Paraná

Item 29

1	Rector................................	450
2	Vicerrector............................	300
3	Secretario, bibliotecario y tesorero	100
4	Veinte cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una..............	3.600
5	Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada uno......	850
6	Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una............................	450
7	Una cátedra de enseñanza manual.	150
8	Una cátedra de ejercicios físicos...	150
9	Un ayudante de trabajo manual...	40
10	Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno................	80
11	Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno.....................	135
12	Escribiente............................	60
13	Cinco celadores á pesos 40 cada uno......................................	200
14	Mayordomo............................	40
15	Ordenanzas y sirvientes.............	110

Item 30

1	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes................................	150

Item 31

1	Alquiler de la plaza de ejercicios físicos para el colegio nacional y escuela normal..................	100

Colegio Nacional de San Juan

Item 32

1	Rector................................	45
2	Vicerrector............................	300
3	Secretario, bibliotecario y tesorero	100
4	Veintidós cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	3.960
5	Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada una....	850
6	Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una..........................	450
7	Una cátedra de trabajo manual...	150
8	Una cátedra de ejercicios físicos..	150
9	Un ayudante de trabajo manual....	40
10	Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno..............	80
11	Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno.................. ...	135
12	Escribiente............................	60
13	Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
14	Mayordomo............................	40
15	Ordenanzas y sirvientes.............	110

Item 33

Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.............................. 150

Item 34

1 Alquiler de casa..................... 120

Colegio Nacional de Mendoza

Item 35

1 Rector..................... 450
2 Vicerrector............... 300
3 Secretario bibliotecario y tesorero. 100
4 Veintidós cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una............... 3.960
5 Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada uno ... 850
6 Dos profesores de dibujo á pesos 150 cada uno........................ 300
7 Una cátedra de trabajo manual.... 150
8 Una cátedra de ejercicios físicos.. 150
9 Un ayudante de trabajo manual.... 40
10 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno................ 80
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno................ 135
12 Escribiente....................... 60
13 Siete celadores á pesos 40 cada uno.................................. 280
14 Mayordomo.. 40
5 Ordenanzas y sirvientes........... 110

Item 36

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes 150

Item 37

1 Para alquiler de casa............... 400

Colegio Nacional de Salta

Item 38

1 Rector......... 450
2 Vicerrector.......................... 300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero 100
4 Diez y nueve cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una 3.420
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada una... 850
6 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una....................... 450
7 Una cátedra de trabajo manual.... 150
8 Una cátedra de ejercicios físicos.. 150
9 Un ayudante de trabajo manual... 40
10 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 uno................ 80
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno............ 135
12 Escribiente..................... . .. 60
13 Seis celadores á pesos 40 cada uno.................................. 240
14 Para alquileres..................... 30
15 Mayordomo.......................... 40
16 Ordenanzas y sirvientes........... 110

Item 39

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes 150

Colegio Nacional de San Luis

Item 40

1 Rector 450
2 Vicerrector 300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero 100
4 Diez y ocho cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una 3.240
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada una...... 850
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una......................... 300
7 Una cátedra de trabajo manual.... 150
8 Una cátedra de ejercicios físicos... 150
9 Un ayudante de trabajo manual.... 40
10 Un ayudante de ejercicios físicos.. 40
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno........ 135
12 Escribiente.......................... 60
13 Cinco celadores á pesos 40 cada uno 200
14 Mayordomo 40
15 Ordenanzas y sirvientes............ 110

Item 41

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.......................... 150

Colegio Nacional de Catamarca

Item 42

1 Rector........ 450
2 Vicerrector 300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero 100
4 Veinte cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una............... 3.600
5 Seis cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una........ 1.020
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una.......................... 300
7 Una cátedra de trabajo manual.... 150
8 Una cátedra de ejercicios físicos.. 150
9 Un ayudante de trabajo manual.... 40
10 Un ayudante de ejercicios físicos. 40
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno.................. 135
12 Escribiente 60
13 Cinco celadores á pesos 40 cada uno................................. 200
14 Mayordomo.......................... 40
15 Ordenanzas y sirvientes........... 110

Item 43

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.......................... 150

Colegio Nacional de Santiago del Estero

Item 44

1 Rector............................... 450
2 Vicerrector 300

3 Secretario, bibliotecario y tesorero ... 100
4 Veinte cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una ... 3.600
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada una ... 850
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una ... 300
7 Una cátedra de trabajo manual ... 150
8 Una cátedra de ejercicios físicos .. 150
9 Un ayudante de trabajo manual ... 40
10 Un ayudante de ejercicios físicos. 40
11 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno ... 135
12 Escribiente ... 60
13 Cinco celadores á pesos 40 cada uno ... 200
14 Mayordomo ... 40
15 Ordenanzas y sirvientes ... 110

Item 45

1 Gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes ... 150

Item 46

1 Para alquiler de casa ... 300

Colegio Nacional de Corrientes

Item 47

1 Rector ... 450
2 Vicerrector ... 300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero 100
4 Veinticinco cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una ... 4 500
5 Cinco cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una ... 850
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una ... 300
7 Una cátedra de trabajo manual ... 150
8 Dos cátedras de ejercicios físicos á pesos 150 cada una ... 300
9 Un ayudante de trabajo manual ... 40
10 Un ayudante de ejercicios físicos .. 40
11 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno ... 135
12 Escribiente ... 60
13 Seis celadores á pesos 40 cada uno 240
14 Mayordomo ... 40
15 Ordenanzas y sirvientes ... 110

Item 48

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes ... 150

Colegio Nacional de La Rioja

Item 49

1 Rector ... 450
2 Vicerrector ... 300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero 100
4 Diez y nueve cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada uno ... 3.420
5 Cinco catedras de inglés, francés é italiano á pesos 170 cada una ... 850
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una ... 300
7 Una cátedra de trabajo manual ... 150
8 Una cátedra de ejercicios físicos .. 150
9 Un ayudante de trabajo manual ... 40
10 Un ayudante de ejercicios físicos. 40
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno ... 135
12 Escribiente ... 60
13 Cinco celadores á pesos 40 cada uno ... 200
14 Mayordomo ... 40
15 Para ordenanzas y sirvientes ... 110

Item 50

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes ... 150

Colegio Nacional de Jujuy

Item 51

1 Rector ... 450
2 Vicerrector ... 300
3 Secretario, bibliotecario y tesorero 100
4 Diez y ocho cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente á pesos 180 cada una ... 3.240
5 Cinco cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una ... 850
6 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una ... 450
7 Una cátedra de trabajo manual .. 150
8 Una cátedra de ejercicios físicos .. 150
9 Un ayudante de trabajo manual ... 40
10 Un ayudante de ejercicios físicos. 40
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada una ... 135
12 Escribiente ... 60
13 Cinco celadores á pesos 40 cada uno ... 200
14 Mayordomo ... 40
15 Para ordenanzas y sirvientes ... 110

Item 52

1 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes ... 150

INCISO 10

Escuelas normales

Escuela normal de profesoras—Capital

Item 1

1 Directora con una cátedra de pedagogía ... 450
2 Vicedirectora, íd. íd ... 300
3 Cincuenta y una cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una ... 9.180
4 Once cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una ... 1.870

5 Seis cátedras de dibujo á pesos 150 cada una....................	900
6 Cinco cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una............	750
7 Una cátedra de lectura artística..	150
8 Tres cátedras de música á pesos 150 cada una.................	450
9 Tres cátedras de ejercicios físicos á pesos 150 cada una..............	450
10 Dos auxiliares de ejercicios físicos á pesos 100 cada una....	200
11 Dos profesoras auxiliares á pesos 180 cada una.........................	360
12 Secretaría, contadora y tesorera..	180
13 Tres auxiliares á pesos 100 cada una................................	300
14 Cuatro ayudantes de gabinetes á pesos 60 cada una..................	240
15 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 50 cada uno......... ...	100
16 Escribiente y bibliotecaria....	100
17 Diez becas á pesos 30 cada una....	300
19 Veinte becas para el curso de profesorado á pesos 50 cada una......	1.000
20 Jefe de celadores...................	100
21 Once celadoras á pesos 80 cada una	880
22 Mayordomo	80
23 Jardinero	60
24 Para sirvientes......	400

Item 2

1 Gastos generales, conservación de laboratorios y fomento de la biblioteca	400

Escuela de aplicación

Item 3

1 Regente y profesora de crítica pedagógica.......	250
2 Subregente y profesora de crítica pedagógica...	200
3 Doce profesoras de grado á pesos 180 cada una........	2.160
4 Dos profesoras de labores, corte y confección á pesos 150 cada una...	300
5 Una cátedra de moral y urbanidad.	150
6 Una profesora de caligrafía.......	150

Jardín de infantes

7 Directora..	250
8 Cuatro profesoras á pesos 180 cada una..................................	720
9 Una profesora de música...........	150
10 Una auxiliar de ejercicios físicos..	100

Escuela normal de profesoras en lenguas vivas Capital

Item 4

1 Directora, con una cátedra de pedagogía................................	450
2 Vicedirectora con una cátedra de pedagogía.........	300
3 Secretaría, contadora y tesorera..	180
4 Cincuenta y dos cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una.....	9.360
5 Diez y nueve cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	3.230
6 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	450
7 Cinco cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una................	750
8 Una cátedra de lectura artística...	150
9 Cuatro cátedras de música á pesos 150 cada una.....	600
10 Una cátedra de ejercicios físicos..	150
11 Dos auxiliares de ejercicios físicos á pesos 100 cada una..............	200
12 Dos profesoras auxiliares á pesos 180 cada una.........	360
13 Ayudante de laboratorio............	80
14 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 50 cada una...............	100
15 Dos auxiliares á pesos 100 cada una	200
16 Escribiente y bibliotecaria..........	100
17 Diez becas á pesos 30 cada una....	300
18 Diez becas para el curso de profesorado á pesos 50 cada una........	500
19 Ocho celadoras á pesos 80 cada una....	640
20 Mayordomo	50
21 Ordenanzas......	200

Item 5

1 Gastos internos....	200

Item 6

1 Para alquiler de casa...	1.050

Escuela de aplicación

Item 7

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
2 Subregente y profesora de crítica pedagógica	200
3 Diez profesoras de grado á pesos 180 cada una.......	1.800
4 Dos cátedras de labor, corte y confección á pesos 150 cada una	300
5 Una cátedra de moral y urbanidad	150
6 Profesora de caligrafía.............	150

Escuela normal de maestras de la capital

Item 8

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica..	450
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía......	250
3 Secretaría y bibliotecaria...........	150
4 Escribiente	100
5 Veintidós cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	3.960
6 Cinco cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.........	850
7 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una........	300

8 Dos cátedras de trabajo manual á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de lectura artística	150
10 Tres de música á pesos 150 cada una	450
11 Una cátedra de ejercicios físicos	150
12 Una auxiliar de ejercicios físicos	100
13 Una ayudante de ejercicios físicos	50
14 Una auxiliar de secretaría	100
15 Cinco celadoras á pesos 80 cada una	400
16 Quince becas á pesos 30 cada una	450
17 Para servicio	175
18 Para gastos internos	150
19 Una ayudante de física	60

Escuela de aplicación

Item 9

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
2 Subregente y profesora de crítica pedagógica	200
3 Diez profesoras de grado á pesos 180 cada una	1.800
4 Una profesora de música	150
5 Una profesora de ejercicios físicos	150

Escuela normal de profesores, Capital

Item 10

1 Director y profesor de crítica pedagógica	450
2 Vicedirector y profesor de crítica pedagógica	300
3 Secretario, contador y tesorero	180
4 Treinta y cinco cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	6.300
5 Siete cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1 190
6 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	450
7 Dos cátedras de trabajo manual á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Un auxiliar de ejercicios físicos	100
11 Un ayudante de trabajo manual	50
12 Tres ayudantes de ejercicios físicos á pesos 50 cada uno	150
13 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 60 cada uno	180
14 Dos profesores auxiliares á pesos 180 cada uno	360
15 Escribiente y bibliotecario	100
16 Auxiliar de secretaría	100
17 Dos celadores á pesos 40 cada uno	80
18 Mayordomo	60
19 Para sirvientes	300
20 Treinta y nueve becas para tres alumnos maestros de cada provincia, con excepción de Entre Ríos, á pesos 50 cada una	1.950
21 Quince becas á pesos 30 cada una	450
22 Director del gabinete de psicología experimental	300
23 Vicedirector	200
24 Ayudante	80

Item 11

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	200

Item 12

1 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles	100

Escuela de aplicación

Item 13

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Subregente y profesor de crítica pedagógica	200
3 Diez profesores de grado á pesos 180 cada uno	1.800

Curso normal de educación física

Item 14

1 Director	250
2 Profesor	150
3 Auxiliar	60
4 Gastos	50

Escuela normal mixta del Paraná

Item 15

1 Director y profesor de instrucción cívica, moral y pedagogía	450
2 Vicedirector y profesor de instrucción cívica, moral y pedagogía	300
3 Secretario, contador y tesorero	150
4 Veintisiete cátedras de ciencias y letras según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	4.860
5 Seis cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.020
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Tres cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada uno	450
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Un auxiliar de ejercicios físicos	100
11 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 40 cada uno	120
12 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno	80
13 Un ayudante de trabajo manual	40
14 Escribiente bibliotecario	100
15 Dos celadores á pesos 40 cada uno	80
16 Veintiocho becas para dos alumnos maestros de cada provincia á pesos 50 cada uno	1.400
17 Veintisiete becas para alumnos de territorios nacionales á pesos 50 cada una	1.350
18 Veinticinco becas á pesos 30 cada una	750
19 Un ayudante de taller	40
20 Materia prima, reposición y arreglo de útiles	25

21	Mayordomo	40
22	Para sirviente	240
23	Dos ayudantes de economía doméstica á pesos 80 cada uno	160

Item 16

1	Para útiles, conservación de gabinetes y gastos generales	200

Item 17

1	Alquiler de casa para instalación provisoria del museo	35

Escuela de aplicación

Item 18

1	Regente y profesor de crítica pedagógica	350
2	Subregente	200
3	Doce maestros de grado á pesos 180 cada uno	2.160

Jardín de infantes

4	Directora	250
5	Dos profesoras á pesos 180 cada una	360
6	Dos cátedras de trabajo manual á pesos 150 cada una	300

Escuela normal mixta de Mercedes (Buenos Aires)

Item 19

1	Directora y profesora de pedagogía, instrucción cívica y moral	300
2	Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3	Secretaría, contadora y tesorera	80
4	Dieciseis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente á pesos 180 cada una	2.880
5	Cuatro cátedras de idiomas extranjeros, á pesos 170 cada una	680
6	Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7	Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8	Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9	Una cátedra de ejercicios físicos	150
10	Un ayudante de ejercicios físicos	40
11	Ayudante de gabinetes	40
12	Bibliotecaria	40
13	Celadora	30
14	Mayordomo	40
15	Ordenanzas	60
16	Treinta becas á pesos 25 cada uno	750

Item 20

1	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
2	Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25

Item 21

1	Para alquiler de casa	500

Escuela de aplicación

Item 22

1	Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2	Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Escuela normal mixta del Azul

Item 23

1	Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	300
2	Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3	Secretaría, contadora y tesorera	80
4	Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5	Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6	Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7	Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8	Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9	Una cátedra de ejercicios físicos	150
10	Ayudante de ejercicios físicos	40
11	Ayudante de gabinetes	40
12	Bibliotecaria	40
13	Celadora	30
14	Mayordomo	40
15	Ordenanzas	60
16	Peón de agricultura	35
17	Treinta becas á pesos 25 cada una	750

Item 24

1	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
2	Para materia prima, arreglo y reposición de útiles de enseñanza manual	25

Escuela de aplicación

Item 25

1	Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2	Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Escuela normal mixta de Dolores

Item 26

1	Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2	Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3	Secretaría, contadora y tesorera	80
4	Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5	Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6	Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada uno	300
7	Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300

8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Un ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudantes de gabinetes	40
12 Bibliotecario	40
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Ordenanzas	60
16 Treinta becas á pesos 25 cada una	750

Item 27

1 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150

Item 28

1 Para materia prima, reposición y arreglo de enseñanza manual	25
2 Para alquiler de casa	80

Escuela de aplicación

Item 29

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
3 Un peón de agricultura	85

Escuela normal mixta de San Nicolás

Item 30

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora y tesorera	80
4 Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada uno	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores, á pesos 150 cada uno	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada uno	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Ordenanza	60
16 Treinta becas á pesos 25 cada uno	750

Item 31

1 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
2 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
3 Para alquiler de casa	60

Escuela de aplicación

Item 32

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Escuela normal mixta de Chivilcoy

Item 33

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3 Secretaria, tesorera y bibliotecaria	100
4 Doce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada uno	2.160
5 Tres cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada uno	510
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Una cátedra de música	150
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Celadora	30
12 Diez becas á pesos 25 cada una	250
13 Para servicio	40

Item 34

1 Alquiler de casa	500

Escuela de aplicación

Item 35

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440

Escuela normal mixta de Río Cuarto

Item 36

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	80
4 Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos catedras de dibujo a pesos 150 cada una	300
7 Dos catedras de trabajo manual, economía doméstica y labores a pesos 150 da una	300
8 Dos catedras de música a pesos 150 cada una	300
9 Una catedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Ordenanzas	60
16 Treinta becas a pesos 25 cada una	750

Item 37

1 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150

2 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual....	25

Item 38

1 Para alquiler de casa.................	100

Escuela de aplicación

Item 39

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una.............................	1.440

Escuela normal mixta de Mercedes (San Luis)

Item 40

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral..............	300
2 Vicedirector y profesor de pedagogía..	250
3 Secretaría, contadora, tesorera y archivera..................................	80
4 Diez y seis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una..................	2.880
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada uno.................	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada uno	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada uno............................	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada uno	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos.......	150
10 Ayudante de ejercicios físicos..........	40
11 Ayudante de gabinetes.................	40
12 Bibliotecaria..........................	40
13 Celadora..............................	30
14 Mayordomo...........................	40
15 Ordenanzas	60
16 Peón de agricultura..................	35
17 Treinta becas á pesos 25 cada una.....	750

Item 41

1 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
2 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual...	25

Escuela de aplicación

Item 42

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una..................................	1.440

Escuela normal mixta de Esperanza

Item 43

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral..............	300
2 Vicedirector y profesor de pedagogía...	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una...........................	2.520
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una.................	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una................................	300
7 Dos cátedras de enseñanza manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una............................	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada uno...........................	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos.......	150
10 Ayudante de ejercicios físicos......	40
11 Ayudante de trabajo manual...........	40
12 Ayudante de gabinetes................	40
13 Bibliotecaria	40
14 Celadora	30
15 Treinta becas á pesos 25 cada una......	750
16 Mayordomo...........................	40
17 Para ordenanzas......................	60
18 Un peón de agricultura...............	35

Item 44

1 Para fomento de gabinetes y gastos generales...............................	150
2 Para materia prima y arreglo de útiles..	25

Item 45

1 Alquiler de casa.......................	130

Escuela de aplicación

Item 46

1 Regente y profesor de crítica pedagógica..................................	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno...............................	1.440

Escuela normal de maestras de Tucumán

Item 47

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral....	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía.	250
3 Diez y seis cátedras de ciencias y letras según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una.........................	2.880
4 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
5 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una..	300
6 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una..................................	300
7 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una..	300
8 Una cátedra de ejercicios físicos........	150
9 Un ayudante de ejercicios físicos........	40
10 Ayudante de gabinetes.................	40
11 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
12 Bibliotecaria...........................	40
13 Celadora................................	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una.....	750
15 Mayordomo.............................	40
16 Ordenanzas	60

Item 48

1 Alquiler de casa	60

Item 49

1 Para conservación de gabinetes	150

Escuela de aplicación

Item 50

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440

Escuela de aplicación de varones

3 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
4 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
5 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Jujuy

Item 51

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada uno	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Tres cátedras de música á pesos 150 cada una	450
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 52

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Item 53

1 Para alquiler de casa	150

Escuela de aplicación

Item 54

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Una profesora	180

Item 55

1 Para alquiler de casa	100

Escuela de aplicación de varones

Item 56

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
3 Sirviente	30

Item 57

1 Para alquiler de casa	200

Escuela normal de maestras de la Rioja

Item 58

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Diez y seis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.880
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 59

1 Para alquiler de casa	200

Item 60

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150
2 Para alquiler de casa	90

Escuela de aplicación

Item 61

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
2 Nueve maestras de grado á pesos 180 cada una	1.620

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Escuela de aplicación de varones

Item 62

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
3 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de San Luis

Item 63

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Ayudante de secretaría	60
13 Bibliotecaria	40
14 Celadora	30
15 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
16 Mayordomo	40
17 Ordenanzas	60

Item 64

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Escuela de aplicación

Item 65

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Escuela de aplicación de varones

3 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
4 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
5 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Corrientes

Item 66

1 Directora y profesora de pedagogía é instucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Dieciséis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.880
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejecicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 67

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Escuela de aplicación

Item 68

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Item 69

1 Para alquiler de casa	240

Escuela de aplicación de varones

Item 70

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
3 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Santiago del Estero

Item 71

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Dieciséis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.880
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada uno	680

6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Auxiliar de secretaría	50
13 Bibliotecaria	40
14 Dos celadoras á pesos 30 cada una	60
15 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
16 Mayordomo	40
17 Ordenanzas	60

Item 72

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Item 73

1 Para alquiler de casa	190

Escuela de aplicación

Item 74

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Jardín de infantes

Directora	250
4 Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Escuela de aplicación de varones

5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
6 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
7 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Catamarca

Item 75

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Diez y siete cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	3.060
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	450
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 76

1 Para alquiler de casa	150

Item 77

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Escuela de aplicación

Item 78

1 Regente y profesora de crítica y pedagógica	250
2 Nueve maestras de grado á pesos 180 cada una	1.620

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Una profesora	180

Escuela de aplicación de varones

5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
6 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
7 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Salta

Item 79

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 80

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Item 81

1 Para alquiler de casa	450

Escuela de aplicación

Item 82

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Escuela de aplicación de varones

5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
6 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440
7 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Córdoba

Item 83

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria y archivera	80
3 1/2 Tesorera y contadora	80
4 Diecisiete cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	3.060
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada uno	300
7 Un auxiliar de dibujo natural	80
8 Tres cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada uno	450
9 Cuatro cátedras de música á pesos 150 cada una	600
10 Una cátedra de ejercicios físicos	150
11 Ayudante de ejercicios físicos	40
12 Ayudante de gabinetes	40
13 Bibliotecaria	40
14 Celadora	30
15 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
16 Mayordomo	40
17 Ordenanzas	60

Item 84

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Item 85

1 Para alquiler de casa	150

Escuela de aplicación

Item 86

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Escuela de aplicación de varones

5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
6 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
7 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de San Juan

Item 87

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Catorce cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Tres cátedras de dibujo a pesos 150 cada una	450
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música a pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 88

1 Para alquiler de casa	200

Item 89

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Escuela de aplicación

Item 90

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440

Jardín de Infantes

3 Directora	250
4 Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Escuela de aplicación de varones

5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250

6 Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440
7 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Mendoza

Item 91

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Catorce catedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.520
5 Cuatro catedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 92

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Escuela de aplicación

Item 93

1 Regente y profesora de crítica pedagógica	250
2 Nueve maestras de grado á pesos 180 cada una	1.620

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Escuela de aplicación de varones

5 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
6 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440
7 Sirviente	30

Escuela normal de maestras del Uruguay

Item 94

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Diez y nueve cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	3.420
5 Cuatro catedras de idiomas extranjeros a pesos 170 cada una	680
6 Dos catedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7 Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores, á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas a pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	60

Item 95

1 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150

Item 96

1 Para alquiler de casa	100

Escuela de aplicación

Item 97

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestras de grado a pesos 180 cada una	1.440

Jardín de infantes

3 Directora	250
4 Dos profesoras a pesos 180 cada una	360

Escuela normal de maestras de La Plata

Item 98

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Diez y nueve catedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, a pesos 180 cada una	3.420
5 Cuatro catedras de idiomas extranjeros a pesos 170 cada una	680
6 Dos catedras de dibujo a pesos 150 cada una	300
7 Dos catedras de trabajo manual, economía doméstica y labores a pesos 150 cada una	300
8 Dos catedras de música á pesos 150 cada una	300
9 Una catedra de ejercicios físicos	150
10 Un ayudante de ejercicios físicos	40
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Treinta becas a pesos 25 cada una	750
15 Mayordomo	40
16 Ordenanzas	100

Item 99

1	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
2	Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	50

Escuela de aplicación

Item 100

1	Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2	Subregente	180
3	Nueve maestras de grado á pesos 180 cada una	1.620
4	Sirviente	40

Jardín de infantes

5	Directora	250
6	Tres profesoras á pesos 180 cada una	540

Escuela normal de maestros del Rosario

Item 101

1	Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2	Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3	Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4	Diez y siete cátedras de ciencias y letras según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	3.060
5	Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
6	Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
7	Dos cátedras de trabajo manual, economía doméstica y labores a pesos 150 cada una	300
8	Una profesora de corte y confección	150
9	Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
10	Una cátedra de ejercicios físicos	150
11	Ayudante de ejercicios físicos	40
12	Ayudante de gabinetes	40
13	Bibliotecaria	40
14	Celadora	30
15	Treinta becas á pesos 25 cada una	750
16	Mayordomo	40
17	Ordenanzas	60

Item 102

1	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
2	Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25

Escuela de aplicación

Item 103

1	Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2	Diez maestras de grado á pesos 180 cada una	1.800
3	Celadora y ordenanzas	150

Jardín de infantes

4	Directora	250
5	Dos profesoras á pesos 180 cada una	360

Escuela normal mixta de Santa Fe

Item 104

1	Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	300
2	Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3	Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4	Cinco cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	900
5	Una cátedra de idioma extranjero	170
6	Una cátedra de dibujo	150
7	Una catedra de trabajo manual economía doméstica y labores	150
8	Una catedra de música	150
9	Una catedra de ejercicios físicos	150
10	Diez becas a pesos 25 cada una	250
11	Para servicio	100

Item 105

1	Gastos generales	100

Escuela de aplicación

Item 106

1	Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2	Ocho maestros de grado a pesos 180 cada uno	1.440

Escuela normal mixta de Bahía Blanca

Item 107

1	Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica	300
2	Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3	Secretaria, contadora, tesorera y archívera	80
4	Cinco cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	900
5	Una cátedra de idioma extranjero	170
6	Una cátedra de dibujo	150
7	Una cátedra de trabajo manual, economía doméstica y labores	150
8	Una cátedra de música	150
9	Una cátedra de ejercicios físicos	150
10	Diez becas á pesos 25 cada una	250
11	Para servicio	100

Item 108

1	Gastos generales	100

Escuela de aplicación

Item 109

1	Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2	Ocho maestras de grado á pesos 180 cada una	1.440

Escuela normal mixta de Pergamino

Item 110

1	Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	30

2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	250
3 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
4 Cinco cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	900
5 Una cátedra de idioma extranjero	170
6 Una cátedra de dibujo	150
7 Una cátedra de trabajo manual, economía doméstica y labores	150
8 Una cátedra de música	150
9 Una cátedra de ejercicios físicos	150
10 Diez becas á pesos 25 cada una	250
11 Para servicio	100

Item 111

1 Para gastos generales	100

Escuela de aplicación

Item 112

1 Regente y profesor de crítica pedagógica	250
2 Ocho maestros de grado á pesos 180 cada uno	1.440

Escuela normal regional de Corrientes

Item 113

1 Director y profesor de pedagogía, según contrato	572.72
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3 Secretario, contador y tesorero	80
4 Médico del internado	100
5 Diez y seis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.880
6 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
7 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de enseñanza manual á pesos 150 cada una	300
9 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
10 Una cátedra de ejercicios físicos	150
11 Ayudante de ejercicios físicos	40
12 Tres ayudantes de gabinete á pesos 40 cada uno	120
13 Cuatro ayudantes de trabajo manual á pesos 40 cada uno	160
14 Cuatro ayudantes de agricultura á pesos 40 cada uno	160
15 Bibliotecario	40
16 Cuatro celadores á pesos 30 cada uno	120
17 Para sirvientes	60

Item 114

1 Para sostenimiento del internado	2.500

Item 115

1 Gastos del taller de trabajo manual	40
2 Gastos del taller de trabajo agrícola	100
3 Gastos generales de gabinete	150

Escuela normal regional de Catamarca

Item 116

1 Director y profesor de pedagogía, según contrato	572.72
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3 Secretario, contador y tesorero	80
4 Médico del internado	100
5 Veintiséis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	4.680
6 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
7 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	450
8 Cuatro cátedras de trabajo manual á pesos 150 cada una	600
9 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
10 Dos cátedras de ejercicios físicos á pesos 150 cada una	300
11 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 40 cada uno	80
12 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 40 cada uno	120
13 Cuatro ayudantes de trabajo manual á pesos 40 cada uno	160
14 Cuatros ayudantes de agricultura á pesos 40 cada uno	160
15 Bibliotecarrio	40
16 Cuadro celadores á pesos 30 cada uno	120
17 Para sirvientes	60

Item 117

1 Para sostenimiento del internado	2.500

Item 118

1 Gastos del taller de trabajo manual	40
2 Gastos del taller de trabajo agrícola	100
3 Gastos generales de gabinete	150

Escuela normal regional de San Luis

Item 119

1 Director y profesor de pedagogía, según contrato	572.72
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	250
3 Secretario, contador y tesorero	80
4 Médico del internado	100
5 Diez y séis cátedras de ciencias y letras, según la enseñanza vigente, á pesos 180 cada una	2.880
6 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	680
7 Dos cátedras de dibujo á pesos 150 cada una	300
8 Dos cátedras de trabajo manual á pesos 150 cada una	300
9 Dos cátedras de música á pesos 150 cada una	300
10 Una cátedra de ejercicios físicos	150
11 Ayudante de ejercicios físicos	40

12 Tres ayudantes de gabinete á pesos 40 cada uno	120
13 Cuatro ayudantes de trabajo manual á pesos 40 cada uno	160
14 Cuatro ayudantes de agricultura á pesos 40 cada uno	160
15 Bibliotecario	40
16 Cuatro celadores á pesos 30 cada uno	120
17 Para sirvientes	60

Item 120

1 Para sostenimiento del internado.	2.500

Item 121

1 Gastos del taller de trabajo manual	40
2 Gastos del taller de trabajo agrícola	100
3 Gastos generales de gabinete	150

Para las tres escuelas regionales

Item 122

1 Cien becas á pesos 25 cada una	2.500
2 Doscientas becas á pesos 50 cada una	10.000

INCISO II

Instrucción primaria

Cuyos gastos se costean con los recursos asignados por la ley número 1420, de 8 de julio de 1884, que serán entregados por los recaudadores bajo su responsabilidad en los términos de la expresada ley, y que no figuran en el presupuesto sino al solo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Item 1

1 Presidente	1.400
2 Para cuatro vocales á pesos 800 cada uno	3.200
3 Secretario privado del presidente	300
4 Viático para funcionarios del consejo	850

Secretaría

Item 2

1 Secretario general	800
2 Prosecretario	400
2 1/2 Oficial mayor	350
2 3/4 Oficial 1°	300
3 Cuatro jefes de sección á pesos 250 cada uno	1.000
4 Tres auxiliares á pesos 120 cada uno	360
5 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
6 Mayordomo	100
7 Para ordenanzas	650
8 Gastos generales de secretaría y oficina	300

Mesa de entradas

Item 3

1 Jefe	350
2 Subjefe	150
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200

Contaduría

Item 4

1 Contador	500
2 Subcontador	300
3 Tenedor de libros primero	250
4 Id. id. id. segundo	200
5 Dos auxiliares á pesos 120 cada uno	240
6 Tres escribientes á pesos 100 cada uno	300

Tesorería

Item 5

1 Tesorero	450
2 Subtesorero	300
3 Auxiliar	150
4 Fallas de caja	50

Depósito

Item 6

1 Jefe	350
2 Segundo jefe	250
3 Tenedor de libros	200
4 Auxiliar	120
5 Despachante de carga	170
6 Encargado de contralor	170
7 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200
8 Capataz	100
9 Taller para refacción de útiles y embalajes	1.000

Estadística

Item 7

1 Jefe	400
2 Tres jefes de sección á pesos 250 cada uno	750
3 Tres auxiliares á pesos 150 cada uno.	450
4 Tres escribientes á pesos 100 cada uno.	300
5 Un dibujante de planos	150

Biblioteca y museo escolar

Item 8

1 Jefe	550
2 Encargado de la biblioteca y museo	150
3 Dos auxiliares á pesos 120 cada uno	240
4 Para adquisición de libros y objetos	100
5 Para sirvientes	100
6 Para gastos de limpieza	30

«El Monitor»

Item 9

1 Secretario de redacción	200
2 Administrador	150
3 Traductor	200
4 Para corresponsales en el exterior	150
5 Para sirvientes	50
6 Gastos de oficina	100
7 Escribiente	100

Oficina judicial

Item 10

1 Dos abogados á pesos 400 cada uno	800
2 Secretario	200
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200
4 Gastos de oficina	50

Inspección general de la capital

Item 11

1 Inspector jefe	650
2 Catorce inspectores de sección á pesos 400 cada uno	5.600
3 Dos inspectores de escuelas particulares á pesos 400 cada uno	800
4 Cuatro inspectores especiales á pesos 400 cada uno	1.600
5 Viatico para el inspector jefe	50
6 Viático para catorce inspectores á pesos 20 cada uno	280
7 Viatico para seis inspectores á pesos 40 cada uno	240
8 Secretario de inspección	250
9 Escribiente	100

Inspección de escuelas de provincias

Cuyo personal se pagará con los fondos votados para el cumplimiento de la ley de 4 de octubre de 1900.

Item 12

1 Inspector general	500
2 Subinspector	350
3 Catorce inspectores de provincias á pesos 350 cada uno	4.900
4 Viático, alquiler de casa y útiles de escritorio á pesos 100 cada uno	1.600

Inspección de territorios

Item 13

1 Inspector general	500
2 Cuatro inspectores á pesos 350 cada uno	1.400
3 Viático para los inspectores, al año	7.500

Cuerpo médico escolar

Item 14

1 Médico director	550
1 1/2 Médico subdirector	400
2 Catorce médicos inspectores á pesos 300 cada uno	4.200
3 Médico secretario	250
4 Viático para los diez y siete médicos á pesos 40 cada uno	680
4 1/2 Encargado de desinfección	200
5 Tres practicantes á pesos 100 cada uno	300
6 Viático para tres practicantes y encargado de desinfección á pesos 30 cada uno	120
7 Gastos de oficina	20

Inspección de edificios

Item 15

1 Arquitecto inspector	500
2 Un arquitecto	400
3 Auxiliar	200
4 Subauxiliar	170
5 Viático para el arquitecto	40

Archivo

Item 16

1 Jefe	300
2 Escribiente	100

Impresiones

Item 17

1 Para impresiones y publicaciones	1.200
2 Para eventuales	1.000
3 Para fomento de enseñanza manual	800

Escuelas de la capital

Item 18

1 Secretarios de los consejos escolares á pesos 200 cada uno	
2 Gastos de traslación para los secretarios de los distritos de Belgrano, Flores y Vélez Sársfield, á pesos 30 cada uno	
3 Directores de escuelas superiores, á pesos 275 cada uno	
4 Directores de escuelas elementales á pesos 250 cada uno	
4 1/2 Directores de escuelas infantiles á pesos 200 cada uno	
5 Maestras de primera categoría á pesos 180 cada una	
6 Maestras de segunda categoría á pesos 160 cada una	
7 Maestras de tercera categoría á pesos 140 cada una	
8 Directores de escuelas nocturnas y militares á pesos 100 cada uno	
9 Subpreceptores de escuelas nocturnas y militares á pesos 80 cada uno	
10 Profesores especiales a pesos 70 cada uno	
11 Subvenciones para casas a maestros	3.100
12 Ordenanzas de los consejos escolares y escuelas a 60 pesos cada uno	

ESCUELAS MODELO CUYO PERSONAL SERÁ NOMBRADO Y DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN:

Escuela Sarmiento

Item 19

1 Una directora	300
2 Una vicedirectora	200
3 Una secretaria	125

Escuela presidente Roca

Item 20

1 Un director	300
2 Un vicedirector	200
3 Un secretario	125

Item 21

1 La adquisición de terrenos, construcciones de edificios escolares y obras de salubridad, reparaciones, ampliaciones y alquileres de edificios, provisión de muebles y útiles escolares, libros para niños pobres, gastos judiciales, alumbrado, aguas corrientes, servicio de cloacas, viático á inspectores y médicos, suplencias y sobresueldo de pesos 15 por ciento para los directores y maestros de las escuelas que funcionan con horario alterno y de-

más gastos que exijan las necesidades de la enseñanza, se harán por el consejo con los recursos que arbitre la ley.

Fondo permanente

Queda fijado en pesos 4.000.000 en títulos de la ley número 3683 de 15 de enero de 1898, el fondo permanente del consejo nacional de educación á que se refiere el artículo 45 de la ley número 1420 de 8 de julio de 1884.

INCISO 12

Escuelas de territorios y colonias nacionales

Item 1

1 Para gastos, pasajes para maestros y sueldo del personal docente....... ...	60.000
2 Directores de escuelas superiores á pesos 275 cada uno.....................	
3 Directores de escuelas elementales á pesos 225 cada uno....................	
3 1/4 Directores de escuelas infantiles á pesos 200 cada uno.................	
3 2/4 Maestros de primera categoría á pesos 175 cada uno.....................	
3 3/4 Maestros de segunda categoría á pesos 150 cada uno.....................	
4 Maestros de tercera categoría á pesos 125 cada uno.........................	
5 Sobresueldo á maestros diplomados para las escuelas del Chubut á pesos 80 cada uno..........................	
6 Directores de escuelas de marina y guarnición	

Item 2

1 Para edificación, alquileres, reparaciones y refacciones, compra de útiles y conducción de los mismos y pasaje para maestros.........................	20.000

INCISO 13

Fomento de la instrucción primaria

Item 1

1 Subsidio al consejo nacional de educación para sueldos y gastos............	120.000

Item 2

1 Al consejo nacional de educación para sueldos y subsidios extraordinarios ...	1.000

Item 3

1 Fomento de la instrucción primaria en las provincias con arreglo á la ley de 4 de Octubre de 1900	180.000

Item 4

1 Para ayudar á los gastos de instrucción primaria en la provincia de La Rioja: pesos 80.000 al año...................	6.666.66 2/3

Item 5

1 Para ayudar á los gastos de la instrucción primaria en las provincias de San Juan, Jujuy, San Luis, Catamarca y Santiago del Estero á pesos 40.000 al año cada una..........................	16666.66 2/3

Item 6

1 Para abonar al consejo nacional de educación á cuenta de la venta de tierras, según lo dispone la ley de 8 de Octubre de 1881...........................	10.000

Item 7

1 Para fomento de la instrucción primaria (Salta), al año....................	40.000

Item 8

Al consejo nacional de educación para la construcción de las siguientes escuelas en la provincia de San Luis:

1 Luján, al año..........................	10.000
2 Candelaria, al año....................	5.000
3 Santa Rosa, al año.....................	10.000
4 Punta del Agua, al año................	5.000
5 Larca, al año..........................	5.000
6 Paso Grande, al año..	6.000
7 San Pablo, al año....	5.000
8 Las Chacras, al año.....................	5.000
9 Saladillo, al año.........................	6.000
10 Morro, al año..............	6.000
11 Villa del Carmen, al año................	5.000
12 Alto Pencoso, al año..............	5.000
13 Estación del ferrocarril Andino (Villa Mercedes), al año.....................	13.000
14 Anchorena, al año..................... ..	5.000
15 La Tuna, al año.........................	5.000

INCISO 14

Institutos de enseñanza especial

Instituto nacional de profesorado de enseñanza secundaria

Item 1

1 Director, según contrato á pesos oro sellado 450...............................	1022.73
2 Cinco profesores según contrato, á pesos 400 oro sellado cada uno	4.545.45
3 Veintidós cátedras á pesos 180 cada una	3.960
4 Seis cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una	1.020
5 Tres cátedras de dibujo á pesos 150 cada uno............................	450
6 Una cátedra de trabajo manual	150
7 Una cátedra de ejercicios físicos.......	150
8 Secretario y tesorero.....................	200
9 Escribiente y bibliotecario	80
10 Seis ayudantes de gabinetes a pesos 60 cada uno	360
11 Dos ayudantes de ejercicios físicos a pesos 50 cada uno....................	100
12 Jefe de celadores........................	100
13 Siete celadores á pesos 40 cada uno....	280

14 Mayordomo	80
15 Porteros y sirvientes	150
16 Gastos internos, conservación de gabinetes y fomento de la biblioteca	300
17 Ayudante de trabajo manual	60

Item 2

1 Para instalación y nuevos cursos, pesos al año	50.000

Escuela superior de comercio de la Nación (Casa central)

Item 3

1 Director	600
2 Vicedirector	450
3 Secretario, contador y tesorero	200
4 Escribiente y bibliotecario	120
5 Nueve profesores de aritmética y geometría á pesos 180 cada uno	1.620
6 Diez profesores de idioma nacional á pesos 180 cada uno	1.800
7 Regente de escritorio modelo	200
8 Cinco profesores de geografía é historia á pesos 180 cada uno	900
9 Tres profesores de historia y geografía comercial á pesos 180 cada uno	540
10 Un profesor de geografía argentina	180
11 Cinco profesores de caligrafía á pesos 150 cada uno	750
12 Nueve profesores de francés á pesos 170 cada uno	1.530
13 Nueve profesores de inglés á pesos 170 cada uno	1.530
14 Un profesor de italiano	170
15 Cuatro profesores de contabilidad práctica á pesos 180 cada uno	720
16 Un profesor de álgebra	180
17 Un profesor de correspondencia comercial	180
18 Un profesor de práctica comercial	180
19 Un profesor de estenografía y máquina de escribir	180
20 Un profesor de tecnología comercial	180
21 Encargado de la enseñanza por proyecciones luminosas	150
22 Un profesor de ejercicios físicos	150
23 Un auxiliar de ejercicios físicos	100
24 Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 60 cada uno	120
25 Un jefe de celadores	120
26 Un profesor de tramitación aduanera, nociones de derecho comercial y economía política	180
27 Trece celadores á pesos 50 cada uno	650
28 Un ayudante de gabinetes	60
29 Mayordomo	80
30 Cinco ordenanzas á pesos 60 cada uno	300
31 Impresiones para la práctica de la bolsa y banco	60
32 Para gastos internos, servicio, luz, etc.	600
33 Para el profesor de tecnología y director del museo en las visitas á las fábricas y establecimientos industriales	200
34 Auxiliar de secretaría	80

Item 4

1 Para adquisición de máquinas de escribir y compostura de las existentes por una vez, al año	2.000

Item 5

1 Alquiler de casa	1.300

Cursos para dependientes idóneos

Item 6

1 Regente	200
2 Seis profesores de castellano y correspondencia comercial á pesos 180 cada uno	1.080
3 Cuatro profesores de aritmética á pesos 180 cada uno	720
4 Tres profesores de contabilidad á pesos 180 cada uno	540
5 Dos profesores de geografía é historia á pesos 180 cada uno	360
6 Un profesor de francés	170
7 Un profesor de inglés	170
8 Un profesor de italiano	170
9 Tres profesores de caligrafía á pesos 150 cada uno	450
10 Un profesor de estenografía y máquina de escribir	180
11 Un jefe de celadores	100
12 Ocho celadores á pesos 40 cada uno	320

Item 7

Gastos generales	300

Curso para contadores públicos

Item 8

1 Tres profesores de contabilidad á pesos 180 cada uno	540
2 Tres profesores de aritmética y álgebra á pesos 180 cada uno	540
3 Cuatro profesores de derecho civil y comercial y de finanzas á pesos 180 cada uno	720

Escuela superior de comercio (sección sur)

Item 9

1 Vicedirector	400
2 Secretario	150
3 Seis profesores de aritmética á pesos 180 cada uno	1.080
4 Cuatro profesores de castellano y correspondencia comercial á pesos 180 cada uno	720
5 Tres profesores de caligrafía á pesos 150 cada uno	450
6 Cuatro profesores de geografía é historia comercial á pesos 180 cada uno	720
7 Tres profesores de idiomas extranjeros á pesos 170 cada uno	510
8 Un profesor de italiano	170
9 Dos profesores de contabilidad práctica á pesos 180 cada uno	360
10 Un profesor de estenografía y máquina de escribir	180
11 Un profesor de ejercicios físicos	150

12	Dos ayudantes de ejercicios físicos á pesos 60 cada uno	120
13	Un jefe de celadores diurno	100
14	Un jefe de celadores nocturno	100
15	Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
16	Alquiler de casa	450
17	Mayordomo	60
18	Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
19	Para gastos internos y luz	250

Item 10

1	Para adquisición de máquinas de escribir por una sola vez	3.000

Escuela industrial de la nación

Item 11

1	Director	500
2	Vicedirector	250
3	Secretario, contador y tesorero	180
3 1/2	Bibliotecario	100
4	Escribiente	100
5	Ocho profesores de matemáticas á pesos 180 cada uno	1.440
6	Dos profesores de geometría descriptiva á pesos 180 cada uno	360
7	Un profesor de dibujo lineal	150
8	Tres profesores de inglés á pesos 170 cada uno	510
9	Dos profesores de francés á pesos 170 cada uno	340
10	Dos profesores de italiano á pesos 170 cada uno	340
11	Seis profesores de dibujo á pulso á pesos 150 cada uno	900
12	Cuatro profesores de idioma nacional á pesos 180 cada uno	720
13	Tres profesores de ciencias naturales á pesos 180 cada uno	540
14	Un profesor de física	180
15	Un profesor de estática gráfica y resistencia de materiales	180
16	Un profesor de química y tecnología química	180
17	Cinco profesores de historia y geografía á pesos 180 cada uno	900
18	Dos profesores de caligrafía á pesos 150 cada uno	300
19	Un profesor de contabilidad	180
20	Un profesor de mecánica	180
21	Un profesor de mineralogía	180
22	Un profesor de química especial y orgánica	180
23	Dos profesores de dibujo de máquinas á pesos 150 cada uno	300
24	Un profesor de elementos de máquinas	180
25	Un profesor de elementos de derecho comercial	180
26	Dos profesores de construcciones y dibujo de construcciones á pesos 180 cada uno	360
27	Un maestro mecánico	227.27
28	Dos profesores de construcciones de máquinas á pesos 180 cada uno	360
29	Un profesor de electrotécnica y trabajos prácticos	180
30	Un profesor de aplicación de calor	180
31	Un profesor de presupuestos	180
32	Un profesor de arquitectura	180
33	Un jefe técnico de trabajos industriales (especialidad mecánica)	150
34	Un jefe técnico de trabajos industriales (especialidad constructor)	150
35	Un jefe de trabajos industriales (especialidad química)	150
36	Un jefe de taller de fotografía	150
37	Un jefe de taller de hilados y tejidos	150
38	Dos dibujantes á pesos 100 cada uno	200
39	Cuatro jefes de talleres á pesos 180 cada uno	720
40	Un ayudante de máquinas	50
41	Dos ayudantes de carpintería y taller mecánico á pesos 120 cada uno	240
42	Un jefe de celadores	100
43	Ocho celadores á pesos 40 cada uno	320
44	Un mayordomo	50
45	Dos porteros á pesos 50 cada uno	100
46	Cuatro ordenanzas á pesos 50 cada uno	200
47	Un foguista	100
48	Un maestro albañil	150
49	Un ayudante de gabinetes	50
50	Seis ayudantes de taller á pesos 120 cada uno	720

Item 12

1	Para gastos internos, alumbrado, útiles de ejercicios de enseñanza, combustibles, carbón de fragua, fuerza electromotriz, materiales, hierros y otros materiales de construcción destinados al trabajo manual, fomento de gabinetes, modelo de mecánica y máquinas	2.000

Item 13

1	Para alquiler de casa	1.300

Escuela comercial de mujeres

Item 14

1	Directora á cargo de una cátedra, habitando en el establecimiento	400
2	Vicedirectora á cargo de una cátedra	230
3	Secretaria, tesorera	100
4	Auxiliar	80
5	Seis profesores de aritmética comercial á pesos 180 cada uno	1.080
6	Seis profesores de práctica de escritorio, teneduría de libros y contabilidad á pesos 180 cada uno	1.060
7	Seis profesores de castellano y correspondencia comercial á pesos 180 cada uno	1.080
8	Siete profesores de caligrafía, telegrafía, estenografía y escritura mecánica, á pesos 150 cada uno	1.050
9	Cuatro profesores de geografía general y comercial á pesos 180 cada uno	720
10	Tres profesores de inglés á pesos 170 cada uno	510
11	Tres profesores de francés á pesos 170 cada uno	510
12	Tres profesores de italiano á pesos 170 cada uno	510
13	Un profesor de derecho comercial y economía política	180

14 Un profesor de productos mercantiles..	150
15 Una profesora de lectura..............	120
15 1/2 Una auxiliar......................	60
16 Cuatro celadoras á pesos 50 cada una..	200
17 Portero...............................	50
18 Alumbrado, gastos y ordenanzas.......	250

Item 15

1 Para alquiler de casa..................	700

Escuela de comercio del Rosario

Item 16

1 Director................................	400
2 Vicedirector............................	250
3 Secretario..............................	100
4 Cinco profesores de aritmética á pesos 180 cada uno........................	900
5 Dos profesores de geometría y álgebra á pesos 180 cada uno..................	360
6 Cinco profesores de historia y geografía á pesos 180 cada uno.................	900
7 Cinco profesores de castellano y correspondencia comercial á pesos 180 cada uno..................................	900
8 Cinco profesores de práctica de escritorio, teneduría de libros y contabilidad á pesos 150 cada uno................	750
9 Cinco profesores de idiomas extranjeros á pesos 170 cada uno................	850
10 Un profesor de italiano...............	170
11 Cuatro profesores de caligrafía, estenografía y máquina de escribir á pesos 150 cada uno.........................	600
12 Un profesor de productos mercantiles..	150
13 Un profesor de derecho comercial y economía política..................	180
14 Un profesor de legislación fiscal y tramitación aduanera..................	180
15 Jefe de celadores, escribiente y bibliotecario..............................	90
16 Seis celadores á pesos 40 cada uno....	240
17 Tres ordenanzas á pesos 40 cada uno..	120

Item 17

1 Para gastos internos y alumbrado.....	150
2 Para útiles de enseñanza..............	25

Item 18

1 Para alquiler de casa..................	400

Curso nocturno de contadores y calígrafos

Item 19

1 Dos profesores de aritmética á pesos 180 cada uno..........................	360
2 Tres profesores de historia y geografía á pesos 180 cada uno................	540
3 Un profesor de caligrafía é idioma nacional................................	180
4 Un profesor de francés................	170
5 Un profesor de nociones de derecho civil y comercial......................	180
6 Un profesor de estenografía y máquina de escribir...........................	180
7 Un profesor de contabilidad...........	180
8 Un celador.............................	40
9 Para gas...............................	50

Escuela comercial de Bahía Blanca

Item 20

1 Director...............................	400
2 Secretario y tesorero..................	100
3 Doce cátedras á pesos 180 cada una....	2.160
4 Dos profesores auxiliares á pesos 180 cada uno...........................	360
5 Dos profesores de idiomas extranjeros a pesos 170 cada uno................	340
6 Tres profesores de enseñanza especial á pesos 150 cada uno................	450
7 Escribiente bibliotecario..............	60
8 Tres celadores á pesos 50 cada uno...	150
9 Ordenanza y sirvientes................	80

Item 21

1 Gastos generales.......................	150

Item 22

1 Para alquiler de casa..................	350

Escuela comercial de Concordia

Item 23

1 Director...............................	400
2 Secretario tesorero....................	100
3 Doce cátedras á pesos 180 cada una....	2.160
4 Dos cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una..................	340
5 Tres cátedras de enseñanza especial á pesos 150 cada una..................	450
6 Escribiente bibliotecario..............	60
7 Tres celadores á pesos 45 cada uno....	135
8 Ordenanza y sirviente..................	80

Item 24

1 Para gastos generales..................	150

Escuela nacional de minas de San Juan

Item 25

1 Director...............................	300
2 Profesor de introducción al algebra, geometría analítica, elementos de cálculo infinitesimal y mecánica racional.....	170
3 Profesor de complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica................................	170
4 Profesor de complemento de física y química................................	170
5 Profesor de dibujo (años 1.°, 2.° y 3.°) y agrimensura legal...................	170
6 Profesor de geometría descriptiva y proyectiva, topográfica y geodesia....	170
7 Profesor de mineralogía, geología, paleontología y relativos ejercicios prácticos.................................	170
8 Profesor de estática gráfica, resistencia de materiales y ferrocarriles..........	170
9 Profesor de química analítica cualitativa y cuantitativa y relativos trabajos de laboratorio............................	170

10 Profesor de explotación y mensura de minas, legislación minera y construcciones relativas a la explotación de minas	170
11 Profesor de mecánica analítica aplicada, y aplicaciones industriales de electricidad	170
12 Profesor de docimasia, metalúrgica y relativos trabajos gráficos y de laboratorio	170
13 Ayudante de gabinetes y laboratorios	70
14 Secretario, contador y tesorero	90
15 Escribiente bibliotecario	80
16 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
17 Encargado del museo y clasificación de los minerales	90
18 Encargado de los análisis	90
19 Para doce becas á pesos 30 cada una	360

Item 26

1 Para gastos internos y excursiones	250

Item 27

1 Para ensayos industriales, fomento de gabinetes, laboratorios y biblioteca	500

Item 28

1 Para alquiler de casa	150

Instituto nacional de sordomudos

Item 29

1 Director y profesor	500
2 Vicedirector y profesor	300
3 Nueve profesores á pesos 180 cada uno	1.620
4 Médico especialista y profesor de anatomía y fisiología	300
5 Secretario contador	120
6 Maestro de gimnasia	60
7 Un encargado de la ropería y enfermero	70
8 Dos maestros de taller a pesos 92 cada uno	184
9 Profesor de trabajo manual	70
10 Dos celadores a pesos 60 cada uno	120
11 Dos maestros de dibujo á pesos 100 cada uno	200
12 Un cocinero	70
13 Un ayudante	30
14 Un ecónomo y mayordomo	80
15 Para sirvientes	160
16 Sereno	50

Item 30

1 Para sostenimiento de alumnos pobres	1.700

Item 31

2 Para alquiler de casa	1.100

Item 32

1 Para servicios y gastos internos	80

Item 33

1 Para materiales y útiles de talleres	150

Instituto nacional de sordomudas

Item 34

1 Directora y profesora	400
2 Vicedirectora y profesora	200
3 Siete profesoras á pesos 180 cada una	1.260
4 Médico	150
5 Profesor de higiene, fisiología y anatomía	150
5 1/2 Secretaria contadora	120
6 Una maestra de dibujo	100
7 Una maestra de corte y confección	100
8 Una maestra de labores	100
9 Una maestra de taller	70
10 Dos celadoras á pesos 60 cada una	120
11 Ecónoma y mayordoma	60
12 Encargada de la ropería y enfermera	60
13 Para sirvientes	200
14 Una cocinera	70
15 Para gastos menores	30

Item 35

1 Para sostenimiento de niñas pobres	1.600

Item 36

1 Para alquiler de casa	900

Escuela profesional de artes y oficios de mujeres N.° 1

Item 37

1 Directora	350
2 Subdirectora	230
3 Secretaria	150
4 Auxiliar de secretaría	60
5 Cinco celadoras á pesos 80 cada una	400
6 Doce maestras de taller á pesos 80 cada una	960
7 Dos profesoras de instrucción primaria general á pesos 150 cada una	300
8 Una profesora de italiano	170
9 Una profesora de pintura y decorado	170
10 Dos profesores de dibujo á pesos 150 cada uno	300
10 1/3 Una profesora de taller, cuero	120
10 2/3 Una profesora auxiliar	75
11 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
11 2/3 Dos porteros a pesos 40 cada uno	80

Item 38

1 Para útiles de talleres	200
2 Para gastos generales	100

Item 39

1 Para alquiler de casa	500

Escuela profesional de artes y oficios de mujeres N°. 2

Item 40

1 Directora	300
2 Subdirectora	200
3 Secretaria	100
4 Auxiliar de secretaría	60
5 Ocho maestras de talleres á pesos 80 cada una	640

6 Una ayudante de taller	50
7 Profesora de instrucción primaria	150
8 Profesora de pintura y decorado	150
9 Profesora de dibujo	150
10 Maestra de francés	170
11 Profesora de cartonado y encuadernación	115
12 Tres celadoras á pesos 60 cada una	180
13 Sirviente	50

Item 41

1 Alquiler de casa	400

Item 42

1 Para gastos generales y subvención de cocina	200
2 Para útiles de talleres	150

Escuela profesional de mujeres N° 3

Item 43

1 Directora	250
2 Maestra de instrucción primaria	125
3 Cuatro maestras de taller á pesos 80 cada una	320
4 Celadora	50
5 Auxiliar de la dirección	80
6 Portero	50
7 Para gastos generales	100
8 Para alquiler de casa	200

Academia nacional de bellas artes y escuela de artes decorativas é industriales

Item 44

1 Director	500
2 Vicedirector	350
3 Secretario	200
4 Habilitado contador	250
5 Tres profesores de pintura á pesos 200 cada uno	600
6 Dos profesores de dibujo natural a pesos 200 cada uno	400
7 Un profesor de dibujo lineal	200
8 Un profesor de perspectiva	200
9 Un profesor de escultura	200
10 Un profesor de historia del arte y estética	200
11 Un profesor de anatomía artística	200
12 Un profesor de artes decorativas	200
13 Un profesor de plástica ornamental	200
14 Tres profesores ayudantes de aulas, dibujo estatua a pesos 100 cada uno	300
15 Tres profesores ayudantes de aulas, dibujo busto a pesos 100 cada uno	300
16 Cuatro profesores ayudantes de aulas, dibujo 2.° elemental a pesos 100 cada uno	400
17 Un profesor ayudante de aulas dibujo lineal	100
18 Jefe de celadores	100
19 Cinco celadores a pesos 45 cada uno	225
20 Portero	60
21 Alquiler de casa	850
22 Alumbrado	350
23 Modelos vivos	350
24 Gastos menores é impresiones	200

INCISO 15

Establecimientos diversos

Observatorio astronómico de Córdoba

Item 1

1 Director	500
2 Astrónomo 1.°	250
3 Astrónomo 2.°	200
4 Tres astrónomos terceros á pesos 180 cada uno	540
5 Tres fotógrafos computadores á pesos 180 cada uno	540
6 Ordenanza	40
7 Peón	30

Item 2

1 Para computaciones, atlas fotográficos del cielo, cálculos, impresiones, planchas fotográficas, instrumentos, libros, refacciones y demás gastos	2.400

Biblioteca nacional

Item 3

1 Director	600
2 Vicedirector secretario	300
3 Dos jefes de sección á pesos 200 cada uno	400
4 Dos oficiales mayores á pesos 150 cada uno	300
5 Cuatro oficiales primeros á pesos 120 cada uno	480
6 Cuatro oficiales segundos á pesos 100 cada uno	400
7 Tres oficiales terceros á pesos 80 cada uno	240
8 Celador de las aulas de lectura	70
9 Encuadernador	120
10 Oficial	70
11 Ayudante	30
12 Mayordomo	60
13 Portero	50
14 Siete ordenanzas á pesos 45 cada uno	315

Item 4

1 Para subscripciones, compra de libros, material de encuadernación, alumbrado y demás gastos	1.500

Item 5

1 Para copias de documentos, adquisición de originales, redacción é impresión de los anales de la biblioteca	1.000

Servicio nocturno

Item 6

1 Sobresueldo de pesos 40 á un oficial mayor, un oficial primero, dos oficiales segundos y un oficial tercero	200
2 Sobresueldo de pesos 20 al mayordomo, portero y tres ordenanzas	100

Item 7

1 Suplemento de alumbrado, calefacción y demás gastos	300

Sección canje

Item 8

1 Jefe de sección	200
2 Oficial	80
3 Dos ordenanzas á pesos 45 cada uno	90

Museo nacional

Item 9

1 Director	700
2 Secretario, bibliotecario y habilitado	300
3 Dos naturalistas viajeros a pesos 200 cada uno	400
4 Naturalista conservador de las colecciones de zoología general	200
5 Naturalista encargado de las colecciones entomológicas	200
6 Primer preparador y jefe de talleres	200
7 Escultor y modelador	120
8 Cuatro preparadores a pesos 120 cada uno	480
9 Ayudante de secretaría	100
10 Cuatro ayudantes preparadores á pesos 80 cada uno	320
10 1/2 Un herrero	80
11 Cuatro guardianes á pesos 50 cada uno.	200
11 1/2 Un carpintero	70
12 Mayordomo	50
13 Ordenanzas	100
14 Portero	50

Item 10

1 Para exploraciones, aumento de colecciones y demás gastos	1.250

Item 11

1 Impresión de los anales, gastos de canje y franqueo para el exterior	500

Museo histórico nacional

Item 12

1 Director	500
2 Encargado del registro	300
3 Secretario	250
4 Dos jefes de sección á pesos 200 cada uno	400
5 Guardián del sepulcro del general San Martín	60
6 Guardián	60
7 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100

Item 13

1 Para adquisiciones	1.000

Museo nacional de bellas artes

Item 14

1 Director	500
2 Secretario	300
3 Tres guardianes á pesos 60 cada uno	180
4 Portero	60
5 Sereno	60

Item 15

1 Para compra de obras de ocasión; pinturas, dibujos, grabados, escultura y formación de la biblioteca de arte	1.000

Item 16

1 Para compra de calcos en yeso: reproducciones de la estatuaria	800

Item 17

1 Para gastos generales: luz, limpieza; restauración de obras, marcos, pedestales, fotografía, impresiones tipográficas, transporte y gastos de secretaría	600

Item 18

1 Alquiler	1.200

Item 19

1 Para adquisición del museo de escultura comparada, al año	50.000

Item 20

1 Para adquisición de obras de arte de artistas argentinos premiados en la exposición de San Luis (Norte América), y su fundición en bronce, al año	16.493

Item 21

1 Para el seguro de las existencias del museo (por 5 años) al año	3.981.61

INCISO 16

Gastos diversos

Item 1

1 Para adquisición de gabinetes, mobiliario y útiles de enseñanza y dotación de las bibliotecas de los colegios nacionales y escuelas normales al año	150.000

Item 2

1 Para viático de inspectores	2.000

Item 3

1 Para costear la traslación de inspectores y del personal docente	2.000

Item 4

1 Para costear los gastos de viaje de estudio en el extranjero de dos representantes del profesorado nacional, al año	14.000

Item 4 1/2

Para impresiones y encuadernaciones.	1.500

Item 5

1 Para sueldos y subsidios extraordinarios	1.500

Item 6

1 Para gastos eventuales en el departamento de instrucción pública.............. 2.000

Item 7

1 Para treinta becas para estudios industriales y agrícolas, en el extranjero á pesos 90 oro cada una, pesos 2.700 oro, que al tipo de 0,44 oro por peso moneda nacional hacen............... 6.136.36

Item 8

1 Para edificación, refacciones, alquileres y otros gastos análogos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 4270. 12.000

Item 9

1 Para el museo de La Plata, para estudios de arqueología y lingüística argentina............................ 300

Item 10

1 Viático de los profesores asistentes á las academias temporarias............... 20.000

Item 10 1/2

1 Para estudios en Europa de nuevos métodos de profilaxia y curación de tuberculosis, al año..................... 27.000

Item 10 2/3

1 Para un hospital regional en el departamento San Martín, en Mendoza, al año.................................. 20.000

Item 11

1 Cinco becas para el envío de profesores normales á Europa á pesos oro 90 cada uno. Son pesos oro 450, que al tipo de 0,44 por peso moneda nacional hacen. 1.022.73

Item 12

1 Tres becas en el extranjero para perfeccionamiento de estudios comerciales para alumnos distinguidos egresados de la escuela nacional de comercio de la capital á 90 pesos oro cada uno. Son pesos 270 oro, que al tipo de 0,44 importan............................ 613.64

Item 13

1 Tres becas en el extranjero para perfeccionamiento de estudios para alumnos distinguidos egresados de la facultad nacional de agronomía y veterinaria, á pesos 90 oro cada uno. Son pesos 270 oro, que al tipo de 0,44 importan.................................. 613.64

Item 14

1 Para el conservatorio de la señora Matilde de Delfino (capital)............... 100

Item 15

1 Para la conferencia anual de profesores por una sola vez........................ 2.500

Item 16

1 Para el curso temporario de vacaciones por una sola vez....................... 20.000

Item 17

1 Para el conservatorio de música del Paraná 100

2 Para el conservatorio «Alberdi» en Tucumán 300

3 Para el conservatorio «Mozart» en Tucumán................................ 300

Item 18

1 Para el instituto musical de Santa Cecilia en Córdoba..... 400

2 Para el conservatorio nacional de música en la misma ciudad............. 300

Item 19

1 Para la sociedad Estímulo de bellas artes de la capital...................... 100

Item 19 1/5

1 Para refacciones y ensanche de la escuela popular de Curuzú-Cuatiá, al año 10.000

Item 19 2/5

1 Para ensanche del edificio de la escuela popular mixta de Goya, al año..... 12.000

Item 19 3/5

1 Para contribuir al ensanche del hospital Santa Rita (ciudad de Corrientes), al año 30.000

Item 19 4/5

1 Para la construcción de edificios para escuelas públicas en la provincia de San Juan, de acuerdo con la ley 4874, al año.................. .... 10.000

Item 20

1 Para la academia de pintura en Córdoba.................................... 400

Item 20 1/2

1 Para ayudar la construcción del hospital «El Carmen» (Jujuy), al año....... 5.000

Item 21

1 Para el conservatorio de música del ateneo del Rosario........... 200

Item 21 1/7

1 Para ampliación del edificio de la escuela Belgrano (Jujuy)........ ...... 50.000

Item 21 2/7

1 Para la escuela de artes y oficios de la Sagrada Familia de Tucuman, con destino á la construcción de su edificio, (Sta. Pacheco)... .... 20.000

Item 21 3/7

1 Para el edificio de la biblioteca de la sociedad Sarmiento (Tucumán)........	10.000

Item 21 4/7

1 Para el edificio de la sociedad literaria Alberti (Tucumán)....	10.000

Item 21 5/7

1 Para e teatro-escuela del conservatorio Alberti (Tucumán)....................	3.000

Item 22

1 Para subvencionar estudios artísticos en Europa................................	2.050
2 Al señor Hugo del Carril, para continuar sus estudios musicales en Europa.....	275
3 A la señorita María Luisa Roca y al señor Pedro G. Blanco, para continuar sus estudios de pintura en Europa, á pesos 275 cada uno	550
4 Al señor Héctor Panizza, para continuar sus estudios musicales en Europa......	275
5 A la señorita Elvira E. Santurio para continuar sus estudios musicales en Europa................................	275
6 A la señorita Susana Veniat para continuar sus estudios artísticos..........	275
7 A la señorita Francisca R. Puglia, para continuar sus estudios de pintura en Europa................................	275
8 Al señor Pedro Bollo Marín para perfeccionar sus estudios de canto en Europa	275
9 Al señor Conrado Rolandone para perfeccionar sus estudios musicales en Europa................................	275
10 Al señor Alfredo Moreno, para continuar sus estudios de pintura en Europa	275
11 Al señor José M. Sobral, para continuar sus estudios científicos en Europa.....	275

Item 22 1/2

1 Para el edificio de la biblioteca de Federación, Entre Ríos, al año..........	5.000

Item 23

1 Para la escuela popular de huérfanos en Villa Urquiza (Entre Ríos)..........	300

Item 23 1/3

1 Subvención á la señorita Leonora del Carril, para estudios de música en Europa....................................	275

Item 24

1 Para las escuelas de la asociación Conservación de la fe....................	1.500

Item 24 2/4

1 Para la construcción del edificio de la escuela primaria en Ramos Mejía, en el terreno donado al efecto	10.000

Item 24 3/4

1 Para el colegio Belén (Santiago del Estero)......................	3.000

Item 25

1 Para el colegio del Apostolado de la oración..............................	200

Item 25 1/9

1 Para el colegio del Huerto (Salta).....	3.000

Item 25 2/9

1 Para el colegio del Buen Pastor (Salta)	3.000

Item 25 4/9

1 Para el colegio de Nuestra Señora del Huerto (Santa Fe).......	8.000

Item 25 5/9

1 Para el monumento á Belgrano en la colonia Rafaela (Santa Fe)............	2.000

Item 25 6/9

1 Para el taller del servicio doméstico en Santa Fe...........................	1.000

Item 25 7/9

1 Para el conservatorio de música en Santa Fe	1.000

Item 26

1 Para las escuelas primarias de la capital dirigidas por el señor Morris......	1.500

Item 26 4/5

1 Para la biblioteca pública (Catamarca), al año....	2.400

Item 27

1 Para el instituto de ciegos dirigido por el señor Ratti.........................	300

Item 27 1/2

1 Al consejo nacional de Educación para la construcción de las siguientes escuelas en la Provincia de San Luis:	
San Francisco...................	10.000
Quines...............................	12.000
San Martín.......	10.000
Villa de Dolores........	10.000
Merlo.................	10.000
Villa General Roca..................	10.000

Item 28

1 Para la escuela profesional de mujeres «Santa Marta» (capital)...............	600

Item 29

1 Para el instituto de niñas ciegas de la señorita Eva San Román	350

Item 30

1 Para las escuelas fundadas por el señor M. Fernández Quinquela en esta capital (Villa Urquiza) á cargo del señor Morris....	750

Item 31

1 Para la biblioteca popular «Rivadavia» (capital) 200

Item 32

1 Para la escuela de artes y oficios de la señorita Pacheco, en Tucumán 300

Item 33

1 Para la escuela popular normal mixta de Goya 432

Jtem 34

1 Para la escuela popular en Esquina (Corrientes) 432

Item 35

1 Para la escuela de Curuzú-Cuatiá 288

Item 36

1 Para la escuela popular graduada de Bella Vista (Corrientes) 120

Item 37

1 Para la escuela popular de Mercedes (Corrientes) fundada por la sociedad La Educacionista 288

Item 38

1 Para las escuelas del círculo central de obreros católicos 200

Item 39

1 Para la biblioteca «Sarmiento» en Tucumán 100

2 Para la biblioteca popular de Corrientes 100

3 Para la biblioteca popular de Jujuy... 100

4 Para la biblioteca de la sociedad «Sarmiento» de Catamarca 100

Item 40

1 Para la biblioteca «Franklin» de San Juan 150

Item 41

1 Para la escuela de la Estación Cabred.. 50

Item 42

1 Para los institutos populares del Azul y de Lomas de Zamora á 500 cada uno.. 1.000

Item 43

1 Para la biblioteca «Sarmiento» en Mercedes (Buenos Aires) 100

Item 44

1 Para el colegio Santa Rosa en Salta... 250

Item 45

1 Para la escuela de artes y oficios en Gualeguaychú 500

Item 46

1 Para el instituto femenil de labores y bellas artes del Paraná 200

Item 47

1 Para la asociación nacional de ejercicios físicos 500

Item 48

1 Para la subcomisión de educación doméstica del consejo nacional de mujeres 200

Item 49

1 Para la escuela de beneficencia de Córdoba 250

Item 50

1 Para el colegio de las hermanas de la doctrina cristiana en Villa del Rosario en Córdoba 150

Item 51

1 Para la sociedad popular de educación de Santo Tomé en Corrientes 250

Item 52

1 Para el colegio de Dolores de Jujuy.... 200

Item 53

1 Para la biblioteca pública «Mariano Moreno» en La Rioja 100

Item 54

1 Para la biblioteca J. V. González—Chilecito 100

Item 55

1 Para el conservatorio de música de Catamarca 150

Item 56

1 Para la escuela de los Esculapios en el pueblo General Paz—Córdoba 100

Item 57

1 Para la biblioteca «Alberdi»—Tucumán 100

Item 58

Para la biblioteca municipal de Bell-Ville Córdoba 100

Item 59

1 Para el asilo de menores en Gualeguay 200

Item 60

1 Para la escuela de Artes y Oficios de los padres salesianos de San Carlos.. 200

Item 61

1 Para el orfanotropio Cristo Redentor de Paraná.............................. 350

Item 62

1 Para el colegio Urbano de Iriondo, de San Justo (provincia de Santa Fe...... 200

Item 63

1 Para la biblioteca popular del Azul.... 100

Item 64

1 Para la biblioteca popular de la sociedad cosmopolita de Santa Fe.............. 100

Item 65

1 Para la biblioteca Sarmiento de Santiago del Estero.......................... 100

Item 66

1 Para el Instituto geográfico argentino.. 300

Item 67

1 Para la academia de bellas artes de San Juan.................................... 150

Item 68

1 Para la escuela del círculo de obreros de Córdoba........................... 200

Item 68 1/2

1 Para la academia de bellas artes que dirige la señora de La Salvia (capital). 100

Item 69

1 Para la academia de bellas artes Pietro Perugino.............................. 100

Item 70

1 Al consejo escolar de Formosa para auxilio de niños pobres que concurren á á las escuelas......................... 100

Item 71

1 Para la asociación nacional de profesores.................................... 400

Item 72

1 Al convento de los padres domínicos de Tucumán, para el sostenimiento de su escuela 200

Item 73

1 Para el círculo de obreros de la Concepción (capital).......................... 100

Item 74

1 Para el colegio del Corazón de Jesús de la Rioja............................... 150

Item 75

1 Para el asilo y escuela de San Pascual en Chivilcoy............................. 200

Item 76

1 Para la escuela fundada popularmente en Mercedes (Corrientes)............... 233

Item 77

1 Para la escuela sostenida por los padres de la Santa Cruz (capital)........ 200

Item 78

1 Para el asilo y escuela de las damas de la Virgen del Milagro, en Córdoba 400

Item 79

1 A la sociedad protectora de la infancia, de Flores.......................... 100

Item 80

1 Para la biblioteca popular de Vélez Sarsfield.............................. 100

Item 81

1 Para el edificio de la escuela industrial que sostiene la Sociedad de educación industrial en la capital (por una sola vez)................................. 15.000

Item 82

1 Para el gimnasio escolar en los consejos doce y catorce de la capital, al año 10.000

Item 83

1 Para la biblioteca Rivadavia en Federación (Entre Rios).................. 50

Item 84

1 Para la escuela de la congregación de Santa Filomena........................ 300

Item 85

1 Para dos becas á cincuenta pesos cada una, á cada provincia, para alumnos que vengan á estudiar en las escuelas industrial ó de comercio de la capital 1.400

Item 86

1 Subvención al Sagrado Corazón de Jesús (Salta), al año................... 2.000

Item 87

1 Para la sociedad de San Vicente de Paul de señoras (Santiago del Estero), al año.............................. 1.200

Item 88

1 Para el colegio de San José, en Santa Fe, al año........................... 1.400

Item 89

1 Para la biblioteca popular de Villaguay (Entre Ríos), al año 600

Item 90

1 Para la biblioteca de Mandisovi (Entre Ríos), al año 600

Item 91

1 Para el instituto de bellas artes «La Academia» 100

Item 92

1 Para el conservatorio de música Santa Cecilia en Salta 200

Item 93

1 Para las escuelas de la Sociedad Colonia Italiana 200

Item 94

1 Para la escuela gratuita de Villa Urquiza (capital) 250

Item 95

1 Para el asilo y escuela de la Sociedad Margarita de Saboya 150

Item 96

1 Para fomento de la biblioteca popular de Villa Dolores (Córdoba) 100

Item 97

1 Para las escuelas populares del Rosario de Santa Fe 200

Item 98

1 Para las escuelas gratuitas Mariano Moreno (Corrales y Almagro) 300

Item 99

1 Para la escuela Rivadavia de Cruz Alta (Córdoba) 100

Item 100

1 Para la biblioteca popular (Uruguay).. 50

Item 101

1 Para la Sociedad fomento educacional en La Paz (Entre Ríos) 50

Item 102

1 Para el colegio de Terciarias franciscanas, de la calle Guise 500

Item 103

1 Para ampliación de edificio del asilo maternal de la Inmaculada Concepción (Córdoba) por una sola vez 5.200

Item 104

1 Para la asociación protectora de niños, pájaros y plantas de Belgrano 300

Item 105

1 Para el asilo policial de menores desamparados de Flores 300

Item 106

1 Para los talleres de la escuela de círculos de obreros de Flores, por una sola vez 10.000

Item 107

1 Para la sociedad protectora del colegio Siro Argentino 150

Item 108

1 Para el conservatorio musical de Entre Ríos de R. Mañach (Paraná) 100

Item 109

1 Para el asilo de huérfanos de policía y militares asociación San José, (La Plata) 100

Item 110

1 Para la sociedad Madres Argentinas (capital) 150

Item 111

1 Para la escuela de San Francisco (Tucumán) 500

Item 112

1 Para terminar la escuela graduada de San Isidro, departamento de Valle Viejo (Catamarca) por una sola vez 3.000

Item 113

1 Para la escuela de los niños pobres (Tucumán) 150

Item 114

1 Para la escuela de la sociedad San Vicente del Buen Pastor (Tucumán) 100

Item 115

1 Para la sociedad protectora de la Educación en Posadas 100

Item 116

1 Para la biblioteca pública de Salta 100

Item 117

1 Para la escuela de las Terciarias Mercedarias de Alta Córdoba 100

Item 118

1 Para la asociación del Sagrado Corazón (Paraná) 100

Item 119

1 Para la asociación de estudios y biblioteca Popular del sur, San Cristobal, (Capital).............................. 100

Item 120

1 Para la sociedad nacional Kindergarten. 200

Item 121

1 Para la escuela y capilla de las Hermanas en Temperley 300

Item 122

1 Para el asilo de niños «Asociación de señoras de San José» en Exaltación de la Cruz.............................. 300

Item 123

1 Para la escuela del «Buen Pastor» (Jujuy)................................. 300

Item 124

1 Para la biblioteca popular de El Carmen (Jujuy)................................ 50

Item 125

1 Para la construcción de la casa de expósitos en Córdoba por una vez....... 5.000

Item 126

1 Para la escuela profesional de mujeres en Concepción del Uruguay........... 200

It m 127

1 Para la escuela de las Hermanas Domínicas de Monteros (Tucumán).......... 200

Item 128

1 Para la biblioteca popular de Jujuy, por una sola vez......................... 5.000

Item 129

1 Para la escuela de la asociación General San Martín (capital)............... 200

Item 130

1 Para el colegio El Gran Zapiola (capital) 50

Item 131

1 Para la escuela de artes y oficios de la Sagrada Familia de Tucumán, con destino á la construcción de su edificio (Sta. Pacheco), al año................ 10.000

Item 132

1 Para la biblioteca de la sociedad Columna del Hogar....................... 100

Item 133

1 Para el colegio de María Auxiliadora, Maldonado (capital).................... 100

Item 134

1 Para el asilo de Nuestra Señora de Luján de las Hermanas del Buen Pastor (capital).............................. 100

Item 135

1 Para la Junta nacional de historia y numismática.............................. 300

Item 136

1 Para la escuela del Buen consejo...... 100

Item 137

1 Para la sociedad Patronato de la infancia (Chivilcoy)...... 2

Item 138

1 Para una escuela práctica de minería en Chilecito.......................... 50.000

Item 139

1 Para la biblioteca San Martín en Mendoza... 300

Item 140

1 A la sociedad protectora de la educación en Formosa........................ 100

Item 141

1 Para terminar el salón escuela del colegio del Huerto (Catamarca).......... 8.000

ANEXO F.

Departamento de guerra

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro 1.400
2 Gastos de etiqueta.......... .... 1.000
3 Auditor de guerra...................... 900
4 Tres ayudantes de campo del ministro, sobresueldo á pesos 100 cada uno..... 300
5 Un auxiliar de secretaría...... 290
6 Jefe de la secretaría del ministro, oficial superior ó jefe, sobresueldo...... 250
7 Tres auxiliares de secretaría, jefes ú oficiales ....
8 Fallas de cajas para el habilitado...... 50
9 Un mayordomo.......................... 100
10 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno... 120

Item 2

1 Gastos de escritorio y menores........ 300

Gabinete militar

Item 3

1 Jefe del gabinete militar, oficial superior, sobresueldo	500
2 Dos ayudantes, jefes, sobresueldo á pesos 50 cada uno	100

Secretaría

3 Secretario, teniente coronel, sobresueldo	100
4 Cuatro auxiliares, jefes ú oficiales	150
4 1/2 Un auxiliar	

1.ª DIVISIÓN

Correspondencia, órdenes y despacho general

5 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
6 Tres jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
7 Cuatro auxiliares, jefes ú oficiales	
8 Cuatro mayores para el servicio de órdenes permanentes	
9 Un ayudante del despacho del jefe de la división, oficial	

2.ª DIVISIÓN

Arsenales, sanidad, remonta y escuelas

10 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
11 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
12 Tres auxiliares, jefes ú oficiales	
13 Un ayudante del despacho del jefe de la división, oficial	

3.ª DIVISIÓN

Reclutamiento

14 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
15 Tres jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
16 Seis auxiliares, jefes ú oficiales	
17 Veinte escribientes á pesos 80 cada uno	1.600
18 Un ayudante del despacho del jefe de la división oficial	

4.ª DIVISIÓN

Justicia militar

19 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
20 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
21 Tres auxiliares, jefes ú oficiales	
22 Un ayudante del despacho del jefe de la división, oficial	

Jueces de instrucción

23 Dos coroneles	
24 Tres tenientes coroneles	
25 Tres mayores	
26 Tres capitanes	
27 Seis tenientes, ó subtenientes, secretarios de los jueces de instrucción	
28 Viático para el servicio de los jueces de instrucción, para los secretarios y para los demás gastos de justicia	500

5.ª DIVISIÓN

Construcciones militares

29 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
30 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
31 Ocho auxiliares, jefes ú oficiales	
32 Un ayudante de la división, oficial	

6.ª DIVISIÓN

Archivo general y biblioteca central

33 Un jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
34 Tres jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
35 Seis auxiliares, jefes ú oficiales	
36 Un ayudante de la división, oficial	
36 1/2 Un encargado de la imprenta	150

Item 4

1 Para reparación de cuarteles y otros edificios dependientes del ministerio de guerra	5.000

Item 5

1 Para adquisición de libros y revistas para la biblioteca y fomento para las demás del ejército	300

Item 6

1 Para los gastos que origine la publicación del «Boletín militar» y «Revista del boletín», pago de artículos de redacción y demás gastos	1.300

Item 7

1 Para gastos de escritorio y menores del gabinete militar	800

Item 8

1 Para pago de servidumbre del gabinete militar (ocho ordenanzas á pesos 60 cada uno	480

Item 9

1 Para gastos de inspección del enrolamiento	100

Item 9 1/2

1 Sobresueldo para el presidente del tribunal de clasificación	200
2 Secretario, sobresueldo	100
3 Para gastos del tribunal	100

Estado mayor general

Item 10

1	Jefe del estado mayor general, oficial superior, sobresueldo	500
2	Un ayudante del jefe del estado mayor general, jefe ú oficial, sobresueldo	50

Secretaría

3	Secretario del jefe del estado mayor general, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
4	Dos jefes de sección, uno de ellos habilitado é intendente, tenientes coroneles ó mayores	
	Seis auxiliares, jefes ú oficiales	
	Un ayudante de secretaría, oficial	
7	Un auxiliar contador	180
8	Para abonar trabajos de traducción	250
	Tres escribientes, á pesos 80 cada uno	240
	Un mayordomo y portero	120
11	Tres ordenanzas á pesos 60 cada uno	180

1.ª DIVISIÓN

12	Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
13	Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
	Un inspector de palomares, teniente coronel ó mayor	
15	Diez y seis auxiliares, jefes ú oficiales	
16	Un ayudante de la división, oficial	
17	Un contador, encargado del estudio y control de las cuentas de ferrocarriles	400
18	Un segundo contador, para el estudio de las cuentas de ferrocarriles	200
19	Un auxiliar para el estudio de las mismas	150
20	Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
21	Cinco jefes de palomares de primera clase á pesos 100 cada uno	500
22	Tres ordenanzas á pesos 60 cada uno	180

2.ª DIVISIÓN

23	Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
24	Tres jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
25	Quince auxiliares, jefes ú oficiales	
26	Un ayudante de la división, oficial	
27	Un dibujante	150
28	Cuatro escribientes a pesos 80 cada uno	320
29	Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120

3.ª DIVISIÓN

30	Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
31	Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
32	Veinte auxiliares, jefes ú oficiales	
33	Un ayudante de la división, oficial	
34	Un ingeniero (geodesía)	500
35	Dos ingenieros civiles á pesos 400 cada uno	800
36	Dos cartógrafos á pesos 300 cada uno	600
37	Dos litógrafos á pesos 250 cada uno	500
38	Cuatro dibujantes topógrafos á pesos 200 cada uno	800
39	Dos dibujantes calígrafos á pesos 200 cada uno	400
40	Dos fotógrafos á pesos 200 cada uno	400
41	Un computador	150
42	Dos impresores á pesos 150 cada uno	300
43	Un maquinista	150
44	Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
45	Dos ayudantes maquinistas á pesos 80 cada uno	160
46	Dos ayudantes de litógrafo á pesos 80 cada uno	160
47	Dos ayudantes de fotógrafo á pesos 80 cada uno	160
48	Dos dibujantes de tercera clase á pesos 60 cada uno	120
49	Cuatro ordenanzas á pesos 60 cada uno	240

Item 11

1	Para gastos generales, útiles de escritorio, menores é imprevistos de todas las dependencias; subscripción á revistas, publicaciones científicas y fomento de la biblioteca; gastos de los servicios de informaciones, reconocimientos estadística, misiones al exterior y exploraciones; levantamientos y confección de la carta militar; viático del personal, sostenimiento de palomares, alumbrado, conservación y aseo del edificio	7.500

Item 12

1	Para contratar personal técnico con destino á diversos servicios del estado mayor, pesos oro 1.500 á 227.27	3.409.05

Item 13

1	Para viaje de instrucción de estado mayor, por una sola vez, al año	3.000

Administración central

Item 14

1	Jefe de la administración central, oficial general ó superior, sobresueldo	400
2	Un ayudante de órdenes, jefe	
3	Un secretario y jefe de la sección construcciones	300
4	Un auxiliar, capitan	
5	Un escribiente maquinista	100

1.ª DIVISIÓN

Personal administrativo, retiros, pensiones, montepío militar, asuntos generales, registros

6	Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
7	Tres auxiliares, jefes ú oficiales	
8	Dos escribientes maquinistas á pesos 100 cada uno	200

2.ª DIVISIÓN

Contabilidad, presupuesto, imputaciones, tasa militar, permutas

9	Jefe contador	500
10	Segundo jefe, contador	450
11	Un contador, habilitado del ministerio	400
12	Dos tenedores de libros primeros a pesos 400 cada uno	800
13	Dos tenedores de libros segundos á pesos 300 cada uno	600
14	Un auxiliar de libros	180
15	Un auxiliar	150
16	Un escribiente	80

3.ª DIVISIÓN

Intendencia y sus servicios, estadística económica

17	Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
18	Tres auxiliares, jefes ú oficiales	
19	Dos escribientes maquinistas á pesos 100 cada uno	200
20	Un auxiliar de contabilidad	150
21	Un escribiente	80

4.ª DIVISIÓN

Arsenal, parques, maestranzas

22	Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
23	Un auxiliar, jefe ú oficial de ingenieros	
24	Un auxiliar de contabilidad	150
25	Dos auxiliares, jefes ú oficiales de artillería	
26	Dos escribientes, á pesos 80 cada uno	160

5.ª DIVISIÓN

Sanidad militar, hospitales

27	Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
28	Dos auxiliares, uno cirujano de cuerpo y un oficial	
29	Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160

Item 15

1	Viático para los servicios de inspección de contralor	100

Item 16

1	Por servidumbre, gastos de escritorio y menores de administración central	650

Inspecciones de las armas

Item 17

1	Inspector de infantería, oficial superior, sobresueldo	200
2	Dos auxiliares, un teniente coronel y un mayor del arma	
3	Inspector de caballería, oficial superior, sobresueldo	200
4	Dos auxiliares, un teniente coronel y un mayor del arma	
5	Inspector de artillería é ingenieros, oficial superior, sobresueldo	200
6	Tres auxiliares, un teniente coronel, un mayor de artillería y un mayor de ingenieros	

Item 18

1	Viático para los servicios de las tres inspecciones	500

Item 19

1	Para servidumbre, gastos de escritorio y menores para las tres inspecciones, á pesos 100 cada uno	300

INCISO 2.º

Consejos de guerra

Consejo supremo de guerra y marina

Item 1

1	Presidente, oficial superior, sobresueldo	200
2	Cuatro vocales, oficiales superiores del ejército y armada, sobresueldo á pesos 200 cada uno	800
3	Dos vocales, abogados, á pesos 900 cada uno	1 800
4	Fiscal general, abogado	900
5	Siete ayudantes para el presidente, vocales, fiscal y auditor general, jefes ú oficiales del ejército	
6	Secretario, coronel, sobresueldo	100
7	Prosecretario, teniente coronel	
8	Dos auxiliares de secretaría, jefes	
9	Jefe del archivo, jefe ú oficial	
10	Dos auxiliares, jefes ú oficiales	
11	Encargado de estadística, jefe ú oficial	
12	Intendente, jefe ú oficial	
13	Habilitado, jefe ú oficial	

Item 2

1	Para alquiler de casa, servidumbre, gastos de escritorio y menores	910

Consejo mixto de guerra y marina, para jefes y oficiales del ejército y armada

Item 3

1	Presidente, oficial superior, sobresueldo	200
2	Cuatro vocales, coroneles	
3	Dos vocales, capitanes de navío	
4	Fiscal, coronel	
5	Auditor	800
6	Secretario, jefe	
7	Secretario, mayor ó capitán	
8	Secretario, teniente de fragata	
9	Habilitado, jefe ú oficial	
10	Encargado de la mesa de entradas, jefe ú oficial	

Item 4

1 Un mayordomo	80
2 Un ordenanza	60
3 Gastos de escritorio y menores	100

Consejo de guerra permanente para clases y tropa del ejército, con asiento en la capital

Item 5

1 Presidente, coronel, sobresueldo	100
2 Seis vocales, tenientes coroneles ó mayores	
3 Fiscal, teniente coronel ó mayor	
4 Auditor	800
5 Habilitado, jefe ú oficial	
6 Tres secretarios, oficiales	

Item 6

1 Para alquiler de casa, servidumbre, gastos de escritorio y menores	550

Consejo de guerra permanente para clases y tropa del ejército, con asiento en Córdoba

Item 7

1 Presidente, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
2 Seis vocales, tenientes coroneles ó mayores	
3 Fiscal, teniente coronel ó mayor	
4 Auditor	800
5 Secretario, capitán ó teniente	

Item 8

1 Alquiler de casa, servidumbre, gastos de escritorio y menores	300

INCISO 3.°

Ejército

Oficiales superiores

Item 1

1 Tres tenientes generales, sueldo y prest, á pesos 1.300 cada uno	3.900
1 1/2 Un teniente general, sueldo y prest, á pesos 1.300 al mes, por seis meses	650
2 Cuatro generales de división, sueldo y prest, á pesos 1.100 cada uno	4.400
2 1/2 Dos generales de división, sueldo y prest, á 1.100 cada mes, por seis meses	1.100
3 Nueve generales de brigada, sueldo y prest, á pesos 900 cada uno	8.100
3 1/2 Tres generales de brigada, sueldo y prest, á pesos 900 al mes, por seis meses	1.350
4 Cincuenta y ocho coroneles, sueldo y prest, á pesos 600 cada uno	34.800
4 1/2 Doce coroneles, sueldo y prest, á 600 pesos cada uno al mes, por seis meses	3.600
5 Comisión de mando para cincuenta y ocho coroneles con mando de tropa ó en reparticiones militares á pesos 100 cada uno	5.800

Jefes y oficiales en servicio activo

6 Ciento cincuenta tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	60.000
7 Ciento setenta mayores, á pesos 300 cada uno	51.000
8 Doscientos veinte capitanes, á pesos 200 cada uno	44.000
9 Doscientos veinticinco tenientes primeros, á pesos 150 cada uno	33.750
10 Doscientos treinta tenientes á pesos 125 cada uno	28.750
11 Doscientos setenta y cinco subtenientes á pesos 100 cada uno	27.500
12 Comisión de mando para trescientos veinte jefes á pesos 50 cada uno	16.000
13 Comisión de mando para novecientos cincuenta oficiales á pesos 30 cada uno	28.500
14 Prest para trescientos veinte jefes á pesos 50 cada uno	16 000
15 Prest para novecientos cincuenta oficiales á pesos 30 cada uno	28.500

Guerreros del Paraguay

16 Cuatro tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	1.600
17 Un mayor	300
18 Un capitán	200

Plana mayor activa

19 Veinticinco tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	10.000
20 Veinte mayores á pesos 300 cada uno	6.000

Plana mayor disponible

21 Trece tenientes coroneles á pesos 200 cada uno	2.600
22 Ocho mayores á pesos 150 cada uno	1.200

Plana mayor inactiva

23 Dos tenientes coroneles á pesos 133,34 cada uno	266.68
24 Dos mayores á pesos 100 cada uno	200

Maestros de gimnasia y esgrima

25 Dos maestros de gimnasia y esgrima de 1ª clase asimilados á capitán á pesos 200 cada uno	400
26 Ayuda de costas para los mismos á pesos 30 cada uno	60
27 Prest para los mismos á pesos 30 cada uno	60
28 Cuarenta maestros de gimnasia y esgrima de 3.ª clase, asimilados á subteniente á pesos 100 cada uno	4.000
29 Ayuda de costas para los mismos á pesos 30 cada uno	1.200
30 Prest para los mismos á pesos 30 cada uno	1.200
31 Veintisiete ayudantes de gimnasia y esgrima, asimilados á suboficiales á pesos 80 cada uno	2.000

Bandas militares

32	Inspector de bandas militares	200
33	Ayuda de costas para el mismo	30
34	Prest para el mismo	30
35	Trece directores de bandas para los cuerpos de infantería de línea, infantería montada y cazadores de los Andes, á pesos 130 cada uno	1.690
36	Ayuda de costas para los mismos á pesos 30 cada uno	390
37	Prest para los mismos á pesos 30 cada uno	390
38	Trece subdirectores de banda á pesos 70 cada uno	910
39	Cincuenta y dos músicos de 1.ª clase á pesos 60 cada uno	3.120
40	Setenta y ocho músicos de 2.ª á pesos 45 cada uno	3.510
41	Ciento cuatro músicos de 3.ª á pesos 30 cada uno	3.120
42	Trescientos veinte aprendices, á pesos 10 cada uno	3.200

Tropa para constituir los cuerpos siguientes

Un regimiento de ingenieros.
Diez batallones de infantería de línea.
Dos batallones de infantería montada.
Un batallón de cazadores de los Andes.
Cuatro regimientos de artillería de campaña
Dos regimientos de artillería de montaña
Ocho regimientos de caballería de línea
Dos regimientos de caballería (Gendarmería)
Un batallón del tren
Una compañía de administración
Una compañía de camilleros
Una sección obrera topográfica
Una sección de palomeros
Una compañía de archivistas y ciclistas

Bandas de guerra

43	Diez y siete maestros de bandas de guerra para los cuerpos de ingenieros, artillería y caballería, asimilados á sargento, á pesos 60 cada uno	1.020
44	Diez y siete maestros segundos de las mismas, asimilados á cabo primero, á pesos 45 cada uno	765
45	Once maestros de banda de guerra, para los cuerpos de infantería de línea y cazadores de los Andes, asimilados á cabo primero, á pesos 45 cada uno	495
46	Once maestros segundos para las mismas, asimilados á cabo segundo, á pesos 35 cada uno	385
47	Dos maestros segundos de banda de guerra para los cuerpos de infantería montada, asimilados á cabo segundo, á pesos 35 cada uno	70

Clases y tropa

48	Setenta sargentos primeros á pesos 80 cada uno	5.600
49	Trescientos sesenta y cuatro sargentos á pesos 60 cada uno	21.840
50	Quinientos cabos primeros á pesos 45 cada uno	22.500
51	Seiscientos sesenta y cuatro cabos á pesos 35 cada uno	23.240
52	Doscientos sesenta cornetas (voluntarios contratados) á pesos 20 cada uno	5.200
53	Cincuenta y ocho tambores (voluntarios contratados) á pesos 20 cada uno	1.160
54	Dos mil ochenta y dos soldados (voluntarios contratados) á pesos 20 cada uno	41.640
55	Cien soldados infractores á pesos 5 cada uno	500
56	Cinco mil soldados conscriptos de un año á pesos 5 cada uno	25.000
57	Tres mil soldados conscriptos de tres meses, á pesos 5 cada uno	15.000

Personal obrero

58	Treinta y cuatro ajustadores mecánicos, á pesos 120 cada uno	4.080
59	Diez y nueve herreros y herradores, á pesos 80 cada uno	1.520
60	Seis fraguadores, á pesos 80 cada uno	480
61	Diez y nueve talabarteros, á pesos 80 cada uno	1.520
62	Cinco carpinteros, á pesos 60 cada uno	300
63	Un maestro mecánico	120
64	Un electricista	120

Item 2

1	Sobresueldo para treinta y un jefes de cuerpos á pesos 100 cada uno	3.100
1 1/2	Sobresueldo para treinta y un segundo jefes de cuerpos á pesos 50 cada uno	1.550

Item 3

1	Para pago del 10 por ciento al tercio más antiguo en cada grado, de acuerdo con la ley, al año	90.000

Item 4

1	Suplemento de montura (plaza montada) para cinco comandantes en jefe de región y un jefe de la división de instrucción á pesos 100 cada uno	600
2	Suplemento de montura (plaza montada) para diez comandantes de brigada á pesos 50 cada uno	500
3	Suplemento de montura para ciento cincuenta primeros, segundos y terceros jefes de cuerpo ó en comisión determinada por el ministerio (plaza montada) á pesos 30 cada uno	4.500
4	Suplemento de montura para quinientos oficiales, (plaza montada), que prestan servicios en los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros ó comisiones especiales determinadas por el ministerio, á 20 pesos cada una	10.000

Item 5

1 Suplemento de sueldo para setecientos oficiales de capitan á subteniente, que prestan servicios en los cuerpos, á pesos 25 cada uno........................ 17.500

Item 6

1 Para indemnizar los gastos de traslación de jefes y oficiales en comisión del servicio, de acuerdo con la escala que establecerá el poder ejecutivo.... 4.500

Item 7

1 Para cubrir las diferencias de pago á oro, de los sueldos de jefes y oficiales que desempeñan comisiones militares en el extranjero........................ 4.200

Asignación para gastos

Item 8

1 Para conservación y reparación del material de las cuatro divisiones de ingenieros, sus gastos de escritorio, compostura de atalajes y útiles de rancho, limpieza y alumbrado de cuarteles y gastos generales y menores, atención de las academias para oficiales, clases y tropa á pesos 200 por división...... 800

Item 9

1 Para gastos de escritorio, compostura de instrumentos de música, atalaje y útiles de rancho, lubrificación de piezas de armamentos, menaje, limpieza y alumbrado de cuarteles, gastos generales y menores y atención de las academias de oficiales, clases y tropa á pesos 300 por cada cuerpo de infantería, caballería y artillería (29 unidades).................................... 8.700

Item 10

1 Para gastos de escritorio, compostura de atalajes y útiles de rancho, lubrificación de rodados y armamentos, limpieza y alumbrado de cuartel y demas gastos generales y menores del batallón del tren.......................... 200

Item 11

1 Para pago de prima á los contratados y voluntarios, cuotas y sobresueldos de clases................................ 40.000

Comandancias de regiones militares

Item 12

1 Cinco comandantes en jefe de región, oficiales superiores, sobresueldo, á pesos 200 cada uno..................... 1.000
2 Diez jefes de brigada, oficiales superiores, sobresueldo, á pesos 100 cada uno 1.000
3 Cinco jefes de estado mayor, tenientes coroneles, sobresueldo, á pesos 50 cada uno................................ 250
4 Cinco jefes de sección técnica, tenientes coroneles ó mayores..............
5 Cuatro jefes de sección justicia, tenientes coroneles.........................
6 Ocho jueces de instrucción, cuatro tenientes coroneles y cuatro mayores....
7 Diez ayudantes de órdenes, mayores...
8 Diez auxiliares de oficina de detall y ayudantes, oficiales.....................

Item 13

1 Para viáticos, escritorio, alumbrado, justicia militar y demás gastos menores de las comandancias, á pesos 500 cada uno.................................. 2.500

División del Campo de Mayo

Item 14

1 Un comandante en jefe de la división, oficial superior, sobresueldo........... 200
2 Dos jefes de brigada, oficiales superiores, sobresueldo, á pesos 100 cada uno. 200
3 Un jefe de estado mayor, sobresueldo.. 50
4 Un jefe de detall, teniente coronel.....
5 Un auxiliar, jefe ú oficial...............
6 Un comisario de policía del campo, teniente coronel......................
7 Tres ayudantes del comandante en jefe de la división, jefes ú oficiales........
8 Dos ayudantes de la comandancia de brigada, oficiales.....................
9 Ayudante del jefe de estado mayor, oficial ....
10 Un ayudante del jefe de policía, oficial.
11 Un jefe de usina eléctrica y talleres... 200
12 Un electricista........................ 120
13 Un ayudante........................... 80
14 Dos foguistas á pesos 90 cada uno..... 180
15 Un ajustador.......................... 120
16 Dos carpinteros á pesos 100 cada uno.. 200
17 Un carpintero para carros............. 100
18 Dos herreros á pesos 100 cada uno.... 200
19 Un capataz para conservación de cloacas.................................. 100

Item 15

1 Para gastos de escritorio, alumbrado, justicia militar y menores de la comandancia del Campo de Mayo....... 500

INCISO 4.°

Reserva del ejército de línea de la capital

Mayoría de brigada

Item 1

1 Tres comandantes de brigada, coroneles....................................
2 Tres jefes de detall, tenientes coroneles....................................
3 Tres auxiliares, mayores...............
4 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno.. 150

Mayorías de regimiento

5 Nueve jefes de regimientos de infantería, tenientes coroneles	
6 Tres jefes de regimientos de artillería, tenientes coroneles	
7 Nueve mayores, segundos jefes de batallón de infantería	
8 Tres segundos jefes de regimientos de artillería, mayores	
9 Doce ayudantes de regimiento, capitanes	
10 Doce ordenanzas de mayoría de regimiento, á pesos 50 cada uno	600

Item 2

1 Para alquiler de casas para comandancias de brigada y mayorías de regimiento	1.400

Item 3

1 Para gastos de escritorio y menores de las tres comandancias de brigada á pesos 50 cada uno	150

Item 4

1 Para gastos de escritorio y menores de cada mayoría de regimiento, doce á pesos 30 cada uno	360

Item 5

1 Para movilización de reservas y maniobras	25.000

Guardia nacional de la capital

Item 6

1 Dos comandantes de brigada	
2 Dos jefes de detall	

Item 7

1 Para alquiler de casa para las comandancias á pesos 150 cada una	300
2 Para gastos de escritorio y menores á pesos 30 cada uno	60

Juntas de excepciones permanentes

Para la de la capital federal

Item 8

1 Presidente de la junta, coronel, sobresueldo	100
2 Secretario tesorero, teniente coronel	
3 Tenedor de libros	150
4 Dos auxiliares, mayores	
5 Un escribiente	120
6 Un ordenanza	50

Item 9

1 Para alquiler de casa	180

Item 10

1 Para gastos de escritorio y menores	100

Para las demás juntas de la república

Item 11

1 Veinticinco presidentes de juntas, tenientes coroneles	
2 Veinticinco secretarios, mayores ó capitanes	
3 Para pago de servidumbre de las veinticinco juntas	700

Item 12

1 Para alquiler de casa para las veinticinco juntas permanentes	1.500

Item 13

1 Para gastos de escritorio y menores, á pesos 10 cada uno	250

Juntas de excepciones transitorias

Item 14

1 Veinticinco presidentes de juntas, tenientes coroneles	
2 Viático para los mismos (por dos meses) pesos 90 por mes, en dos meses pesos 4.500	
3 Veinticinco secretarios, oficiales	
4 Viático para los mismos (por dos meses) pesos 60 por mes, en dos meses pesos 3.000	
5 Veinticinco médicos particulares, á pesos 100 mensual, (por dos meses) pesos 5.000, al año	12.500

Item 15

1 Para gastos de instalación y funcionamiento, útiles de escritorio y menores, por una sola vez, al año	2.000

INCISO 5.°

Inspección general de enseñanza militar

Item 1

1 Inspector general, oficial superior, sobresueldo	200
2 Secretario, jefe ú oficial, sobresueldo	50
3 Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores	
4 Un escribiente	80
5 Un ordenanza	50

Item 2

1 Para gastos de escritorio y menores	30

Escuela superior de guerra

Item 3

1 Director, oficial superior, sobresueldo	200
2 Subdirector, coronel ó teniente coronel, sobresueldo	100
3 Jefe del detall y secretario, teniente coronel ó mayor	
4 Dos capitanes ayudantes	

5 Habilitado, jefe ú oficial, sobresueldo..	50
6 Subayudante, oficial..................	
7 Dos archivistas..........................	
8 Un cirujano del ejército................	
9 Un veterinario del ejército............	
10 Un litógrafo..............................	150
11 Profesor de táctica, juego de guerra, en primer año, jefe ú oficial, sobresueldo..............................	100
12 Profesor de historia de guerra primer año, jefe ú oficial, sobresueldo........	100
13 Profesor de táctica, historia de guerra y juego de guerra, en segundo año, mayor honorario, según contrato, á pesos 300 oro sellado al cambio de 0,44..............................	681.81
14 Profesor de táctica, servicio de estado mayor é historia de guerra y juego de guerra en tercer año, mayor honorario, según contrato, á pesos 300 oro sellado al cambio de 0,44............	681.81
15 Profesor de fortificación y guerra de sitio, capitán honorario, según contrato, á pesos 260 oro sellado al cambio de 0,44	590.91
16 Profesor de organización, jefe ú oficial, sobresueldo..............................	100
17 Profesor de armas de guerra, jefe ú oficial, sobresueldo	100
18 Profesor de topografía, jefe un oficial, sobresueldo..............................	100
19 Profesor de dibujo topográfico en primero, segundo y tercer año, jefe ú oficial, sobresueldo..............................	100
20 Profesor de estenografía, civil.........	150
21 Profesor de geografía general, jefe ú oficial, sobresueldo....................	100
22 Profesor de geografía militar, jefe ú oficial, sobresueldo......................	100
23 Profesor de estilo militar, civil.........	200
24 Profesor de física, civil..................	200
25 Profesor de química, civil	200
26 Profesor de matemáticas, jefe ú oficial, sobresueldo..............................	100
27 Profesor de francés, en primer, segundo y tercer años, civil..............	300
28 Profesor de alemán, en primer y segundo años, civil......................	200
29 Profesor de transportes y comunicaciones, jefe ú oficial, sobresueldo.	100
30 Profesor de higiene militar y servicio sanitario, cirujano de ejército, sobresueldo	100
31 Profesor de derecho militar y nociones de ciencias sociales, civil	200
32 Profesor de mineralogía y geología civil	200
33 Profesor de geodesia, civil..............	200
34 Profesor de historia general, civil......	200
35 Profesor de derecho internacional y nociones de ciencias sociales, civil......	200
36 Profesor de equitación é hipología, jefe ú oficial, sobresueldo...............	100
37 Profesor de esgrima, preboste del ejército..............................	
38 Profesor de arte militar naval, durante cuatro meses, jefe ú oficial á pesos 100..............................	400

Item 4

1 Para conservación del edificio, provisión de agua, alumbrado, servidumbre, gastos de escritorio y menores........	400

Item 5

1 Para trabajos prácticos durante el año, campañas topográficas, táctica y de servicio de estado mayor de fin de año de primero, segundo y tercer años, durante cuarenta y cinco días respectivamente, fomento de biblioteca, gabinete de química y conservación de instrumentos..............................	900

Colegio militar

Item 6

1 Director, oficial superior, sobresueldo..	200
2 Subdirector, coronel ó teniente coronel sobresueldo..............................	100
3 Intendente, teniente coronel ó mayor..	
4 Ayudante del director, mayor ó capitán..............................	
5 Habilitado, jefe ú oficial, fallas de caja.	50
6 Secretario y encargado de biblioteca, jefe ú oficial..............................	
7 Un escribiente..............................	120
8 Un auxiliar escribiente.................	90
9 Un médico, cirujano del cuerpo de sanidad..............................	
10 Un veterinario, del ejército.............	
11 Un farmacéutico, del ejército...........	

Secciones

13 Jefe del cuerpo de cadetes, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	50
14 Cuatro comandantes de sección, capitanes con cargo de dar clase, sobresueldo, á pesos 50 cada uno..........	200
15 Diez oficiales de sección, tenientes...	
16 Ciento cincuenta cadetes, gastos personales, á pesos 6 cada uno	900
17 Diez cornetas y tambores................	

Personal docente

(Curso elemental)

18 Profesor de matemáticas, primer año (civil)..............................	180
19 Profesor de matemáticas, segundo año (civil)..............................	180
20 Profesor de matemáticas, tercer año, jefe ú oficial sobresueldo............	100
21 Profesor de química general aplicada á la guerra para segundo y tercer año, civil	240
22 Profesor de física teórico práctica para primero y segundo año, civil	240
23 Profesor de telegrafía teórico práctica, civil	150
24 Profesor de idioma nacional para todos los años, civil	300
25 Profesor de francés, para todos los años, civil..............................	300

26 Profesor de idioma alemán para todos los años, civil	300
27 Profesor de dibujo lineal y topográfico para todos los años, civil	270
28 Profesor de legislación militar, jefe ú oficial, sobresueldo	100
9 Profesor de artillería y balística, jefe ú oficial, sobresueldo	100
30 Profesor de fortificación, jefe ú oficial, sobresueldo	100
31 Profesor de higiene militar, cirujano del ejército, sobresueldo	100
32 Profesor de hipología, veterinario del ejército, sobresueldo	100
35 Profesor de equitación, jefe ú oficial, sobresueldo	100
36 Jefe de trabajo práctico de laboratorio y gabinete de física, civil	200
37 Seis profesores suplentes de artillería, fortificación, topografía, matemáticas, dibujo lineal y telegrafía, jefes ú oficiales, sobresueldo, pesos 50 cada uno.	300
37 1/2 Un profesor de topografía	240

Curso superior

38 Profesor de álgebra y geometría analítica, para primer año, civil	150
39 Profesor de geometría descriptiva y estática gráfica, para primer año, civil.	180
40 Profesor de cálculo diferencial é integral para primer año, civil	180
41 Profesor de construcciones para primer y segundo año (contratado)	
42 Profesor de arte militar, para primer y segundo año, civil	240
43 Profesor de fortificación para primer y segundo año, jefe ú oficial, sobresueldo	100
44 Profesor de artillería para segundo año, sobresueldo	100
45 Profesor de mecánica racional para segundo año, civil	180
46 Profesor de física para segundo año, civil	180
47 Profesor de química para segundo año, civil	180
48 Profesor de topografía y cosmografía, para segundo año, civil	180
49 Profesor de telegrafía, para segundo año, civil	150
50 Profesor preparador de química, civil.	100

Empleados y artesanos

51 Un ecónomo	120
52 Un electricista	150
53 Un maquinista	100
54 Un armero ajustador	120
55 Un peluquero	100
56 Un zapatero	60
57 Un talabartero	60
58 Un sastre	60
59 Tres auxiliares de sastre, talabartero y peluquero a pesos 60 cada uno	180
60 Un herrador	80
61 Un albañil	70
62 Un carpintero	70
63 Dos ayudantes armeros, á pesos 60 cada uno	120
64 Un ayudante herrador	50

Gastos generales

Item 7

1 Para lavado y planchado, servicio de alumbrado, baños, provisión de agua y combustible, conservación del edificio, conservación y fomento de los gabinetes de física, química y topografía, fomento de la biblioteca y adquisición de textos, útiles de clase y escritorio, gastos de servidumbre y menores	4.000

Escuela normal de tiro

Item 8

1 Director, oficial superior, sobresueldo.	150
2 Subdirector, jefe, sobresueldo	50
3 Encargado del polígono y gabinete balístico, jefe, sobresueldo	100
4 Jefe del detall, mayor ú oficial	
5 Habilitado y ayudante, jefe ú oficial	
6 Tres oficiales subayudantes	
7 Cinco profesores, jefes ú oficiales, sobresueldo, á pesos 100 cada uno	500
8 Profesor de esgrima, maestro de gimnasia y esgrima, preboste	
9 Maestro armero	120
10 Ayudante de armería	60
11 Auxiliar electricista	120
12 Carpintero	60
13 Herrero	60
14 Cocinero	70
15 Mayordomo	120
16 Para pago de servidumbre, peones para el polígono y caballerizas	250

Item 9

1 Para servicio de alumbrado, sostenimiento del gabinete, precisión y meteorología, biblioteca, útiles de clase, experimentos de tiro, gastos de viaje, de aplicación, escritorio, menores y peones	700

Escuela de aplicación de caballería

Item 10

1/2 Director, oficial superior, sobresueldo	150
1 Para atender los gastos que origine su funcionamiento	700

Escuela de clases

Item 11

1 Para atender los gastos de la escuela reglamentaria de clases	1.500

Escuela de operarios

Item 11 1/2

1 Para atender los gastos que origine su funcionamiento	2.000

INCISO 6.°

Cuerpo de sanidad del ejército

Dirección

Item 1

1 Inspector general, cirujano mayor, sobresueldo	200
2 Secretario de la inspección, cirujano del ejército	
3 Jefe de la oficina, teniente coronel	
4 Auxiliar, mayor	
5 Encargado de la contabilidad y archivero	250
6 Un escribiente	80
7 Dos cirujanos mayores, asimilados á general de brigada, sueldo y prest á pesos 900 cada uno	1.800
8 Cuatro cirujanos de ejército, asimilados á coronel, sueldo y prest á pesos 600 cada uno	2.400
9 Gratificación de servicios para cuatro cirujanos del ejército á pesos 100 cada uno	400
10 Siete cirujanos de división asimilados á teniente coronel á pesos 400 cada uno	2.800
11 Once cirujanos de brigada, asimilados á mayor á pesos 300 cada uno	3.300
12 Cuarenta y cuatro cirujanos de regimiento asimilados á capitán, á pesos 200 cada uno	8.800
13 Un cirujano dentista, asimilado á capitán	200
14 Dos ayudantes dentistas, asimilados á subtenientes, á pesos 100 cada uno	200
15 Un farmacéutico inspector, asimilado á mayor	300
16 Un farmacéutico de ejército, asimilado á capitán sueldo	200
17 Un farmacéutico de 1.ª clase, asimilado á teniente 1.°, sueldo	150
18 Veintiocho farmacéuticos de 3.ª clase, asimilados á subteniente, sueldo, pesos 100 cada uno	2.800
19 Un veterinario inspector, asimilado á capitán, sueldo	200
20 Un veterinario de 1.ª clase, asimilado á teniente 1.°, sueldo	150
21 Cinco veterinarios de 2.ª clase, asimilados á teniente, sueldo pesos 125 cada uno	625
22 Catorce veterinarios de 3.ª clase, asimilados á subteniente, sueldo pesos 100 cada uno	1.400
23 Gratificación de servicios pesos 50 y prest pesos 50 para diez y nueve cirujanos y farmacéuticos, asimilados á teniente coronel y mayor, en servicio activo	1.900
24 Gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30 para noventa y ocho cirujanos, dentistas, farmacéuticos y veterinarios, asimilados á oficial subalterno en servicio activo	5.880

Personal inferior

30 Diez enfermeros de primera clase á pesos 50 cada uno	500
31 Veintiocho enfermeros de segunda clase á pesos 40 cada uno	1.120
32 Dos peones embaladores á pesos 40 cada uno	80
33 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120

Hospitales regionales

Item 2

1 Cuatro enfermeros de primera clase á pesos 50 cada uno	200
2 Cuatro enfermeros de segunda clase á pesos 40 cada uno	160

Item 3

1 Alimentación especial para los enfermos de los cuatro hospitales regionales á pesos 100 cada uno	400

Item 4

1 Para alquiler de casa, alumbrado y gastos menores de los hospitales regionales	500

Parque sanitario

Item 5

1 Jefe, cirujano del ejército	
2 Un farmacéutico de segunda clase	
3 Un tenedor de libros, encargado del depósito	250
4 Un ordenanza	50
5 Un peón	50

Item 6

1 Para sobresueldo de los cirujanos que prestan servicios en la frontera de la república, territorios nacionales y campamentos, de acuerdo con la distribución que reglamentará el poder ejecutivo	5.000

Item 7

1 Para medicamentos, útiles de curación y de hospital é instrumentos, pudiendo hacer uso del material de guerra en depósito	3.000

Item 8

1 Para gastos de escritorio y menores de la inspección general de sanidad	150

Hospital Central

Item 9

1 Director y administrador, cirujano del ejército, sobresueldo	100
2 Jefe militar, teniente coronel	
3 Jefe de la mesa de entradas y salidas, mayor	
4 Auxiliar del registro de entradas y salidas, oficial	

5 Médico interno, cirujano de brigada ó regimiento	
6 Escribiente archivero	100
6 y 1/2 Escribiente auxiliar del registro de entradas	100
7 Ocho practicantes mayores, á pesos 80 cada uno	640
8 Ocho practicantes menores á pesos 50 cada uno	400
9 Ocho practicantes honorarios, prest pesos 30 cada uno	240
10 Ayudante del laboratorio de bacteriología	100
11 Ecónomo contador, teniente coronel	
12 Masajista	120
13 Pedícuro	120
14 Mayordomo	100
15 Un capataz	70
16 Maquinista mecánico	200
17 Auxiliar maquinista	150
18 Dos foguistas á pesos 60 cada uno	120
19 Encargado de la estufa de desinfección	60
20 Carpintero vidriero	70
21 Jardinero quintero	60
22 Cocinero de primera clase	80
23 Dos cocineros de segunda clase á pesos 60 cada uno	120
24 Dos ayudantes de cocina á pesos 40 cada uno	80
25 Carrero	30
26 Ocho enfermeros de primera clase á pesos 50 cada uno	400
27 Diez y seis enfermeros de segunda clase, á pesos 40 cada uno	640
28 Encargado de baños	80
29 Encargado de la sala de operaciones	70
30 Encargado de la sala de autopsias	40
31 Peluquero	60
32 Para servicio de hermanas de caridad	400
33 Gastos de capilla y culto	50
34 Dos porteros, á pesos 50 cada uno	100
35 Cuatro peones á pesos 40 cada uno	160
36 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120
37 Escribiente auxiliar del registro de entradas	100

Item 10

1 Para alimentación especial de los enfermos del hospital central	1.500

Item 11

1 Para conservación del edificio, lavado y planchado de ropa, servicio de luz eléctrica, de baños y de calefacción de las salas, reposición y compostura de útiles de rancho, gastos de escritorio, y menores del hospital central	2.325

INCISO 7.°

Intendencia general de guerra

Item 1

1 Intendente general	1.000
2 Cuatro vocales á pesos 400 cada uno	1.600
3 Ayudante, teniente coronel ó mayor	

Secretaría

4 Secretario general, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	200
5 Prosecretario, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	50
6 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

1.ª Sección

7 Jefe, teniente coronel ó mayor	
8 Encargado de la mesa de entradas	200
9 Encargado de la mesa de órdenes	150
10 Encargado de la mesa de cargos	150

2.ª Sección

11 Jefe, teniente coronel ó mayor	
12 Dos auxiliares, jefes ú oficiales	

Contaduría

13 Contador general	600
14 Subcontador	400
15 Dos tenedores de libros primeros á pesos 300 cada uno	600
16 Tres tenedores de libros segundos á pesos 250 cada uno	750
17 Cuatro auxiliares primeros de libros á pesos 180 cada uno	720
18 Cuatro auxiliares segundos de libros á pesos 150 cada uno	600
19 Cuatro auxiliares de contabilidad á pesos 150 cada uno	600
20 Cinco escribientes de contabilidad á pesos 130 cada uno	650
21 Tres escribientes maquinistas á pesos 100 cada uno	300

Tesorería

22 Tesorero	400
23 Auxiliar de contabilidad de tesorería	150
24 Subtesorero, teniente coronel ó mayor	
25 Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores	
26 Para fallas de caja	100

Oficina de pagos

27 Jefe, teniente coronel ó mayor	
28 Encargado de la mesa de depósitos judiciales	150
29 Auxiliar del tesorero	200
30 Para fallas de caja	50

Planas mayores

31 Jefe, teniente coronel ó mayor	
32 Auxiliar, teniente coronel ó mayor	
33 Para fallas de caja	50

Pensionistas

34 Jefe, teniente coronel ó mayor	
35 Auxiliar, teniente coronel ó mayor	
36 Para fallas de caja	50

Revista y archivo

37	Jefe, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	50
38	Segundo jefe, teniente coronel ó mayor	
39	Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
40	Cinco auxiliares, tenientes coroneles ó mayores	

Almacenes

41	Jefe, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	50
42	Segundo jefe, teniente coronel ó mayor	
43	Tenedor de libros	250
44	Auxiliar primero de libros	180
45	Encargado de la recepción de telas	130
46	Encargado de depósitos	130
47	Revisador de calzado	250

Talleres

48	Jefe, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	50
49	Segundo jefe, tenedor de libros	250
50	Director de corte y confecciones	250
51	Dos revisadores de confecciones a pesos 120 cada uno	240
52	Escribiente de contabilidad	130
53	Escribiente maquinista	100

Sastrería militar

54	Jefe, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	50
55	Segundo jefe, teniente coronel ó mayor	

Cargas

56	Encargado	180
57	Auxiliar	150

Inspección general de campos de maniobras y despachos de aduana

58	Inspector general	400
59	Subinspector	350
60	Tenedor de libros	250
61	Dos auxiliares de libros á pesos 130 cada uno	260
62	Encargado de los despachos de aduana	150

Dirección de talleres, personal obrero, serenos y servidumbre

63	Director de la talabartería	200
64	Director de la mueblería y herrería	200
65	Director del taller mecánico y de electricidad	200
66	Un oficial electricista	100
67	Un oficial carpintero	100
68	Un oficial herrrro	100
69	Dos serenos á pesos 70 cada uno	140
70	Para pago de servidumbre	700

Gastos generales

Item 2

1	Para racionamiento de las tropas que componen el ejército permanente, clases, voluntarios, conscriptos, artesanos y músicos, al año	1.768.800

Item 3

1	Vestuario y equipo para 9.800 soldados, clases, voluntarios, conscriptos de un año, artesanos y músicos, al año	1.100.000
2	Para vestuario y equipo de 12.000 conscriptos de tres meses, á pesos 39.10 cada uno, al año	469.200

Item 4

1	Para muebles, útiles de instalación y campamento, instrumentos de música, cajas de guerra, cornetas y sus accesorios, libros y formularios impresos y demas gastos de sostenimiento del ejército y sus dependencias, al año	300.000

Item 5

1	Para forraje y pastaje del ganado del ejército y sus dependencias, al año	400.000

Item 6

1	Para racionamiento, vestuario y equipo y demás útiles de los establecimientos, institutos, cuerpo de inválidos y otras dependencias militares, al año	500.000

Item 7

1	Para pago de alquileres de casa para las oficinas del gabinete militar, administración central, estado mayor y otras dependencias	6.000

Item 8

1	Para pagos de fletes fluviales, acarreos y demás gastos de transporte de vestuario y equipo	1.000

Item 9

1	Para pago de peones	1.500

Item 10

1	Para viático	250

Item 11

1	Para gastos de escritorio, útiles de limpieza y menores	500

INCISO 8.°

Arsenales de guerra

Dirección general y arsenal principal

Item 1

1	Director general y jefe del arsenal principal, oficial superior, sobresueldo	200
2	Dos ayudantes, jefes ú oficiales	

Secretaría

3	Secretario general, teniente coronel, sobresueldo	50
4	Prosecretario, mayor	
5	Auxiliar de secretaría	150
6	Jefe de la mesa de entradas y salidas, jefe ú oficial	
7	Dos auxiliares para la misma, á pesos 80 cada uno	160
8	Escribiente copista	60
9	Archivero, jefe ú oficial	
10	Escribiente y traductor	80
11	Bibliotecario, teniente coronel ó mayor	

Inspección de armamentos y comisiones técnicas

12	Nueve jefes ú oficiales	

Sección técnica de construcciones

13	Ingeniero principal	800
14	Ingeniero de 1.ª clase	450
15	Ingeniero electricista, encargado de trabajos balísticos	350
16	Ingeniero ayudante	250
17	Dibujante proyectista	200
18	Dibujante de 2.ª clase	120
19	Escribiente de 1.ª clase	100
20	Escribiente	80
21	Jefe del laboratorio, jefe ú oficial, sobresueldo	100
22	Segundo jefe	300
23	Auxiliar oficial	

Contaduría

24	Contador general	550
25	Tenedor de libros de primera clase	300
26	Tres tenedores de libros de segunda clase á pesos 200 cada uno	600
27	Auxiliar de libros de primera clase	180
28	Auxiliar de libros de segunda clase	150
29	Tres escribientes de contabilidad á pesos 130 cada uno	390
30	Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
31	Cinco escribientes á pesos 80 cada uno	400

Tesorería

32	Tesorero	400
33	Subtesorero, mayor	
34	Para fallas de caja	50

Comisión de compras

35	Presidente, un jefe, miembro de la comisión de armamento	
36	Miembros, el jefe de almacenes y el jefe de talleres	
37	Auxiliar de libros, jefe ú oficial	
38	Tres escribientes á pesos 130 cada uno	390

Talleres

39	Jefe de los talleres	500
40	Escribiente	100
41	Jefe del taller de cartuchería y espoletería	400
42	Un segundo jefe	250
43	Un maestro primero cartuchero	200
44	Un maestro segundo cartuchero	180
45	Escribiente	80
46	Jefe de armería	300
47	Tres maestros primeros de armería á pesos 200 cada uno	600
48	Tres maestros segundos de armería á pesos 180 cada uno	540
49	Escribiente	80
50	Jefe del taller mecánico	250
51	Tres maestros primeros mecánicos, á pesos 200 cada uno	600
52	Un maestro mecánico	180
53	Jefe de taller de fragua y herrería	250
54	Segundo maestro de fragua	180
55	Jefe del taller de fundición	200
56	Un maestro segundo de fundición	180
57	Un modelista	100
58	Jefe del taller de carpintería	250
59	Un maestro segundo de carpintería	190
60	Maestro de talabartería	150
61	Maestro pirotécnico	200
62	Apuntador de talleres	200
63	Auxiliar del apuntador	130
64	Escribiente	80
65	Dos maquinistas electricistas á pesos 100 cada uno	200
66	Encargado de la red telefónica	90

Talleres gráficos

Imprenta, litografía, fotografía y encuadernación

67	Jefe, teniente coronel ó mayor	
68	Apuntador y encargado del depósito	180
69	Ayudante del apuntador	85
70	Guardaalmacenes	100
71	Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
72	Maestro del taller de imprenta	180
73	Maestro del taller de litografía	180
74	Maestro del taller de fotografía	150
75	Maestro del taller de encuadernación	150

Almacenes

76	Jefe, teniente coronel ó mayor	
77	Segundo jefe, mayor	
78	Tres guardaalmacenes primeros á pesos 350 cada uno	1.050
79	Tres guardaalmacenes segundos á pesos 200 cada uno	600
80	Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
81	Un escribiente	180
82	Tres escribientes á pesos 60 cada uno	180
83	Un mayordomo	120

Cargas

84	Jefe, teniente coronel ó mayor	
85	Auxiliar, jefe ú oficial	
86	Despachante de aduana	100
87	Dos auxiliares, encargados de carga á pesos 120 cada uno	240

Intendencia

88 Jefe, teniente coronel ó mayor	
89 Escribiente............................	100

Servicio militar

90 Cuatro tenientes coroneles ó mayores..	

Polvorines

91 Tres jefes ú oficiales..................	
92 Un escribiente para el polvorín del Riachuelo................................	80

Arsenal regional del centro

93 Jefe, coronel ó teniente coronel, sobresueldo..................................	100
94 Secretario, teniente coronel ó mayor...	
95 Jefe de almacenes, teniente coronel ó mayor................................	
96 Intendente, teniente coronel ó mayor..	
97 Auxiliar del intendente, jefe ú oficial..	
98 Un maquinista........................	100

Arsenal regional del litoral y fábrica de proyectiles de artillería

99 Jefe, coronel ó teniente coronel........	
100 Secretario, teniente coronel ó mayor..	
101 Dos auxiliares, oficiales...............	
102 Encargado de materiales, mayor......	

Jornales y materiales

Item 2

1 Para jornales de operarios y peones del arsenal principal y sus dependencias, compra de materiales de construcción, herramientas y útiles, provisión de blancos y elementos de tiro para el ejército y guardia nacional, materiales de imprenta, conservación y reparación del material de guerra existente en los arsenales y depósitos de armas	38.000

Gastos generales

Item 3

1 Para conservación del edificio, materiales para funcionamiento de la luz eléctrica, útiles de escritorio y dibujo, libros, subscripciones á revistas y publicaciones científicas y fomento de la biblioteca.............................	700

Item 4

1 Para carbón de fragua, leña y forraje.	1.100

Item 5

1 Para viático de jefes y oficiales en comisión del servicio, pago de servidumbre de los arsenales y depósitos de armas y gastos menores...............	1.000

Item 6

1 Para reposición de municiones de infantería y artillería, montaje de talleres, de maquinarias en los mismos, adquisición de materiales para la fabricación de espoletas de artillería y demás gastos que origine la reposición de municiones.........................	6.000

INCISO 9.°

Inspección general de remonta

Item 1

1 Jefe, oficial superior, sobresueldo	200
2 Viático para el inspector general......	150
3 Segundo jefe, oficial superior ó teniente coronel, sobresueldo	50
4 Dos inspectores de depósitos á pesos 500 cada uno..............................	1.000
5 Viático para dos inspectores á pesos 150 cada uno..........................	300
6 Secretario, teniente coronel ó mayor..	
7 Ayudante del jefe, teniente coronel ó mayor	
8 Cuatro jefes de depósitos, jefes ú oficiales..................................	
9 Encargado de la contabilidad...........	200
10 Tesorero................................	300
11 Para fallas de caja.....................	50
12 Para pago de peones y domadores.....	1.000

Item 2

1 Para alumbrado, servidumbre, gastos de escritorio y menores..................	100

Item 3

1 Para adquisición de caballos, mulas y animales de reproducción.............	2 000

INCISO 10

Clero castrense

Item 1

1 Vicario general, asimilado á coronel, sueldo y gastos de mesa	600
2 Diez y siete capellanes asimilados á capitán á pesos 200 cada uno..............	3.400
3 Prest para los mismos á pesos 30 cada uno....................................	510

Item 2

1 Para gastos de capilla, culto, servidumbre, gastos de escritorio y menores...	200

INCISO 11

Cuerpo de inválidos

Item 1

1 Jefe, teniente coronel........	400
2 Dos capitanes á pesos 200 cada uno.....	400
3 Un teniente 1.°........................	150
4 Un teniente segundo..................	125

5 Prest para un jefe	50
6 Prest para cuatro oficiales á pesos 30 cada uno	120
7 Ordenanza, un sargento	
8 Un cocinero	50
9 Un peón	30

Item 2

1 Para sueldos del personal del cuerpo de inválidos	9.300

Item 3

1 Para gastos de limpieza y lavado de ropa, alumbrado, compostura de útiles de rancho, menaje, gastos de escritorio y menores	150

INCISO 12

Diversos gastos

Item 1

1 Para transportes y pasajes de tropas y militares en servicio y para fletes originados por la traslación de las impedimentas de tropas que cambian de guarnición y otros gastos	28.000

Item 2

1 Para subvención á la sociedad huérfanos militares	800

Item 3

1 Para subvención al círculo militar	500

Item 4

1 Para pago de telegramas de servicio exterior	100

Item 5

1 Para gastos eventuales é imprevistos	5.000

ANEXO G

Departamento de marina

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta para el ministro	1.000
3 Jefe de estado mayor, P. M. A	
4 Gastos de etiqueta para el jefe de estado mayor	500

Edecanes y ayudantes militares

5 Un edecán, P. M. A	
6 Dos ayudantes secretarios del ministro, P. M. A	
7 Dos ídem ídem del jefe de estado mayor, P. M. A	
8 Gastos de etiqueta para un edecán y cuatro ayudantes secretarios á pesos 100 cada uno	500

Correspondencia con el exterior y archivo reservado

9 Un director de sección y jefe del archivo reservado	500
10 Un auxiliar de 2.ª	150

Informaciones generales de marina y biblioteca

11 Un director, P. M. A	
12 Un subdirector	250

Sección A

Dirección del despacho general

13 Un director de sección y del despacho	550
14 Tres auxiliares de 2.ª á pesos 150 cada uno	450

Sección B

Entradas y salidas—Archivo

15 Un director de sección	350
16 Tres auxiliares de 2.ª á pesos 150 cada uno	450
17 Un escribiente de 1.ª	125
18 Dos ídem de 2.ª á pesos 100 cada uno	200
19 Un archivero	200
20 Un auxiliar de 2.ª	150
21 Dos escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno	250
22 Un ídem de 2.ª	100

Sección C

Contabilidad

23 Un contador jefe de sección	550
24 Un subcontador	400
25 Un tenedor de libros	300
26 Tres auxiliares de 1.ª á pesos 250 cada uno	750

Sección D

Detall

27 Un jefe, P. M. A	
28 Cuatro ayudantes, P. M A	
29 Dos escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno	250
30 Dos escribientes de 2.ª. á pesos 100 cada uno	200
31 Seis ciclistas á pesos 60 cada uno	360
32 Dos estafeteros a pesos 80 cada uno	160

Sección E

Habilitación

33 Habilitado	350
34 Un auxiliar de 2.ª	150
35 Dos escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno	250

Dirección general del servicio militar

36 Un director general, P. M. A...........	
37 Un ayudante, P. M. A.................	
38 Un subdirector	250
39 Un escribiente de 1.ª..................	125

Sección A

Personal

40 Un jefe de sección, P. M. A.............	
41 Un jefe de oficina, P. M. A............	
42 Un auxiliar de 2.ª......................	150
43 Dos auxiliares de 2.ª á pesos 150 cada uno................................	300
44 Cuatro escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno	500
45 Cuatro escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno	400

Sección B

Movimiento de la flota—Estadística—Fojas de servicio y legislación

46 Un jefe de sección, P. M. A............	
47 Dos jefes de oficina, P. M. A..........	
48 Dos auxiliares de 2.ª á pesos 150 cada uno................................	300
49 Cuatro escribientes de 1.ª. á pesos 125 cada uno............................	500
50 Cuatro escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno	400

Sección C

Justicia Militar

51 Un jefe de sección, P. M. A............	
52 Un jefe de oficina, P. M. A..........	
53 Un auxiliar de 2.ª......................	150
54 Un escribiente de 1.ª..................	125
55 Un escribiente de 2.ª (para el auditor general)	100

Sección D

Conscripción y reservas de marina

56 Un jefe de sección, P. M. A............	
57 Un jefe de oficina, P. M. A............	
58 Un subdirector	250
59 Un escribiente de 1.ª	125
60 Un ídem de 2.ª..........................	100

Imprenta

61 Un jefe corrector........................	170
62 Un segundo jefe corrector.............	125
63 Un maquinista..........................	100
64 Seis tipógrafos de primera á pesos 100 cada uno............................	600
65 Cuatro tipógrafos de segunda á pesos 70 cada uno............:	280
66 Un jefe encuadernador.................	100
67 Dos medios oficiales encuadernadores a pesos 40 cada uno....................	80
68 Un distribuidor.........................	60
69 Un escribiente de primera.............	125

Dirección general de armamento

70 Un director general, P. M. A..........	
71 Un auxiliar de segunda.................	150
72 Un pirotécnico de artillería y torpedos.	350

Sección A

Artillería

73 Un jefe de sección, P. M. A............	
74 Un jefe de oficina, P. M. A............	
75 Dos oficiales inspectores, P. M. A......	
76 Un ingeniero............................	350
77 Un dibujante de primera...............	180
78 Un auxiliar de segunda................	150

Sección B

Torpedos

79 Un jefe de sección, P. M. A............	
80 Un jefe de oficina, P. M. A............	
81 Un oficial inspector, P. M. A.........	
82 Un dibujante de primera...............	180
83 Un auxiliar de segunda................	150

Sección C

Electricidad

84 Un jefe de sección, P. M. A............	
85 Un jefe de oficina (cuerpo de electricistas)..................................	
86 Un mecánico electricista (de la armada)	
87 Un mecánico electricista de primera (de la armada)............................	

Dirección general del material

88 Un director general (inspector general de máquinas).........................	
89 Un ayudante (cuerpo de maquinistas)...	

Sección A

Reparaciones y construcciones

90 Un jefe de sección (ingeniero naval), P. M. A.................................	
91 Un ingeniero naval.....................	350
92 Un dibujante de primera...............	180
93 Un dibujante de segunda....	150
94 Un auxiliar de segunda................	150
95 Un escribiente de primera.............	125
96 Un escribiente de segunda.............	100

Sección B

Máquinas y calderas

97 Un jefe de sección (maquinista de división).....................................	
98 Un jefe de oficina (cuerpo de maquinistas)......................................	
99 Un dibujante de primera...	180
100 Un dibujante de segunda..............	150
101 Un auxiliar de segunda...............	150
102 Un escribiente de primera............	125
103 Un escribiente de segunda..........	100
104 Un mecánico (cuerpo de marinería)...	

Dirección general administrativa

105 Un director general, P. M. A........
106 Un ayudante, P. M. A...............

Sección A

Suministros

107 Un jefe de sección, P. M. A ....
108 Un subdirector de sección.... 250
109 Un auxiliar de segunda............... 150
110 Un escribiente de primera........... 125

Sección B

Prefecturas

111 Un jefe de sección, P. M. A..........
112 Un subdirector de sección............ 250
113 Un escribiente de primera........... 125

Sección C

Asuntos civiles

114 Un director de sección............... 350
115 Un auxiliar de segunda............... 150
116 Un escribiente de primera........... 125

Sección D

Control administrativo é inspección

117 Un jefe de sección, inspector, (cuerpo de contadores)...........................
118 Tres subinspectores (cuerpo de contadores)...............................
119 Un contador de primera (cuerpo de contadores)...........................
120 Un contador de segunda (cuerpo de contadores)...........................
121 Dos tenedores de libros de primera á pesos 250 cada uno.................. 500
122 Dos tenedores de libros de segunda á pesos 250 cada uno.................. 400
123 Cinco auxiliares tenedores de libros á pesos 180 cada uno.................. 900
124 Ocho escribientes de primera á pesos 125 cada uno......................... 1.000

Servidumbre

125 Dos mayordomos de primera á pesos 120 cada uno........................ 240
126 Dos mayordomos de segunda á pesos 90 cada uno........................ 180
127 Servidumbre.......................... 1.620
128 Un carrero para el servicio de la sección conscripción y reserva.......... 50

Item 2

1 Para gastos de escritorio, publicaciones impresos, eventuales é imprevistos.... 6.500
2 Para ayudar á la publicación de las «Campañas Navales de la República Argentina», por A. J. Carranza (por una sola vez)......................... 5.000

INCISO 2.°

Justicia militar

Consejo de guerra permanente para clases y tropa

Item 1

1 Presidente, P. M. A..................
2 Auditor, sueldo ayuda de costas........ 800
3 Seis vocales P. M. A.................
4 Un fiscal, teniente de navío ó de fragata.
5 Dos secretarios, alféreces de navío ó de fragata ....
6 Dos escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno.............................. 250
7 Un intendente.......... 90
8 Un ordenanza........ 60
9 Para eventuales y útiles de escritorio.. 100

Jueces de instrucción

Item 2

1 Seis jueces de instrucción P. M. A.....
2 Seis secretarios, P. M. A.............

INCISO 3.°

Inspección de sanidad

Item 1

1 Un inspector general..................
2 Un secretario (cirujano de 1.ª)..........
3 Un auxiliar............................ 200
4 Dos escribientes de 2.ª á desos 100 cada uno.............................. 200
4 1/2 Un mayordomo de 2.ª (de la armada)
5 Un ordenanza......................... 60

Item 2

1 Gastos de oficina y biblioteca.......... 150

Hospital naval

Item 3

1 Un administrador (contador de la armada)................................
2 Un encargado del lavadero y desinfección de ropas...................... 120
3 Un jardinero.......................... 60
4 Cuatro peones, (para las salas, botica y lavadero) á pesos 35 cada uno......... 140

Item 4

1 Para gastos eventuales y substancias dietéticas............................ 300

Hospital naval de Río Santiago

Item 5

1 Un administrador (contador de la armada)................................
2 Un encargado del lavadero y desinfección de ropas...................... 120

Item 6

1 Para gastos eventuales y substancias dietéticas............................ 300

INCISO 4.°

Arsenal del Río de la Plata

Item 1

1 Un comandante en jefe, P. M. A......	
2 Jefe de estado mayor, P. M. A.........	
3 Un secretario, teniente de fragata......	
4 Tres ayudantes de órdenes, P. M. A...	
5 Un director de armamento, P. M. A..	
6 Cuatro comandantes de sección, para defensas fijas, torpederas y artillería, P. M. A.............................	
7 Un jefe de personal y depósito de marinería, P. M. A.....................	
8 Un jefe de material, P. M. A........	
9 Un dibujante..........................	200
10 Un ecónomo.........................	180
11 Un jardinero.........................	70
12 Dos peones á pesos 40 cada uno..	80
13 Un estafetero.........................	70

Item 2

1 Para eventuales y materiales de inmediata urgencia.........	500

Talleres

Item 3

1 Un capataz carpintero.................	180
2 Un capataz carpintero en blanco.......	150
3 Un carpintero..........................	130
4 Dos carpinteros á pesos 120 cada uno..	240
5 Un aserrador..........................	90
6 Un modelista	150
7 Un capataz tornero....................	180
8 Un tornero............................	120
9 Un calafate............................	120
10 Un calderero..........................	180
11 Un calderero	150
12 Un calderero en cobre.................	120
13 Un fundidor...........................	150
14 Un fraguador..........................	130
15 Un plomero...........................	100
16 Un chapero pañolero...................	120

Item 4

1 Para pago de jornales.................	2.000
2 Para pago de aprendices...............	240

Palomar militar

Item 5

1 Un encargado........................	55
2 Un ayudante...........................	35

Sección administrativa

Item 6

1 Un guardaalmacen......................	70

Estación radio-telegráfica

Item 7

1 Un telegrafista.........................	120
2 Un ayudante............................	60

INCISO 5.°

Taller de marina

Dirección

Item 1

1 Un director............................	
2 Un subdirector..........................	
3 Un oficial primero......................	250
4 Un escribiente de primera.............	125

Talleres

Item 2

1 Un ingeniero mecánico................	450
2 Un auxiliar de ingeniero..............	350
3 Un maestro mayor de ribera...........	300
4 Un dibujante proyectista..............	200
5 Un dibujante auxiliar..................	100
6 Un contraloreador.....................	150
7 Seis capataces á pesos 230 cada uno...	1.380
8 Un capataz de pintura.................	180
9 Un patrón de chata....................	100
10 Cuatro cabos foguistas á pesos 70 cada uno..................................	280

Almacenes

Item 3

1 Un jefe.................................	180
2 Un despachante.........................	130
3 Un escribiente de primera.............	125

Servicio de diques

Item 4

1 Un jefe	300
2 Un maquinista de primera.............	200
3 Dos maquinistas de segunda á pesos 150 cada uno............................	300
4 Un encargado de peones y compuertas.	160
5 Dos auxiliares de compuertas á pesos 80 cada uno...........................	160
6 Dos cabos foguistas de primera á pesos 70 cada uno...........................	410
7 Cuatro cabos foguistas de segunda á pesos 55 cada uno....................	220
8 Cinco carpinteros á pesos 100 cada uno.	500
9 Catorce peones á pesos 80 cada uno....	1.120

Servicio usina eléctrica

Item 5

1 Cuatro mecánicos electricistas á pesos 150 cada uno.........................	600
2 Cuatro mecánicos ayudantes á pesos 80 cada uno............................	3.0

Personal de obreros

Item 6

1 Para jornales..........................	30.000

Gastos diversos

Item 7

1 Para adquisición de materiales.........	7.000

Item 8

1 Para máquinas y herramientas.........	1.000

Item 9

1	Fletes, acarreos y eventuales	500

Item 10

1	Utiles de escritorio	150

INCISO 6.°

Parque de artillería de marina

Item 1

1	Un jefe, P. M. A	
2	Un segundo jefe, P. M. A	
3	Un oficial, P. M. A	
4	Un jefe de talleres	200
5	Un ayudante de laboratorio	200
6	Un peón de laboratorio	60
7	Un dibujante	100
8	Un mecánico ajustador	150
9	Un mecánico grabador	150
10	Dos torneros á pesos 120 cada uno	240
11	Un mecánico armero	150
12	Un modelista	120
13	Un fundidor	120
14	Un ayudante fundidor	70
15	Un conductor de locomotora	80
16	Un ayudante carpintero	70
17	Un ayudante herrero	60
18	Un albañil	80
19	Un talabartero	100
20	Un ayudante talabartero	60
21	Dos encargados de la cartuchería á pesos 80 cada uno	160
22	Un capataz de peones	80
23	Un costurero de saquetes	50
24	Un pañolero de artillería	60
25	Un guardiavía	70
26	Un jardinero	70
27	Un caballerizo	50
28	Un pintor	100
29	Un portero	50
30	Dos mecánicos artilleros 3.as á pesos 150 cada uno	300
31	Tres mecánicos artilleros de 1.a á pesos 120 cada uno	360
32	Cinco aprendices mecanicos artilleros a pesos 50 cada uno	250

Item 2

1	Para jornales de peones	3.000

Item 3

1	Para adquisición de materiales y gastos generales	200

Item 4

1	Un médico adscripto al arsenal	250

Depósito de artillería, Tigre

Item 5

1	Un jefe, P. M. A	
	Tres serenos á pesos 50 cada uno	150

Cartuchería, Martín García

Item 6

1	Cuatro peones para remociones á pesos 50 cada uno	200
2	Un albañil	80
3	Un ayudante albañil	60

INCISO 7.°

Isla de Martín García y presidio de Ushuaia

Item 1

1	Un comandante, P. M. A	
2	Un 2.° comandante, P. M. A	
3	Un oficial encargado de los polvorines, P. M. A	
4	Un auxiliar del registro civil	150
5	Cuatro sargentos celadores á pesos 80 cada uno	320
6	Dos peones á pesos 60 cada uno	120

Presidio militar de Ushuaia

Item 2

1	Un jefe, P. M. A	
2	Un oficial, P. M. A	
3	Un farmacéutico	200
4	Un carpintero	80
5	Un herrero	70
6	Un contramaestre	70
7	Un cocinero	50
8	Dos timoneles á pesos 40 cada uno	80
9	Quince marineros á pesos 35 cada uno	525

Item 3

1	Para pago del servicio médico	200

INCISO 8.°

Escuadrilla del río Negro

Item 1

1	Un jefe, P. M. A	
2	Un 2.° jefe, P. M. A	
3	Tres oficiales, P. M. A	
4	Un contador de 2.a, P. M. A	
5	Tres auxiliares contadores para los va-	
6	pores, P. M. A	
7	Un guarda almacén	120
8	Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
9	Cuatro prácticos á pesos 150 cada uno	600
	Dos aprendices á pesos 50 cada uno	100

Talleres

Item 2

1	Un jefe maquinista de la armada, P. M. A	
2	Un ajustador	180
3	Un carpintero de ribera	110
4	Un tornero	130
5	Un herrero	110
6	Un calderero	120
7	Un ayudante calderero	70

8 Un fundidor........................... 120
9 Un remachador........... 100
10 Un ayudante remachador.... 70
11 Un carpintero de obra blanca.......... 100
12 Un foguista........................... 50
13 Un peón............... 40

Comandancia

Item 3

1 Un contramaestre de 1.ª (cuerpo de marinería)...........................
2 Un cabo de mar de 1.ª (cuerpo de marinería)...............................
3 Ocho marineros de 1.ª (cuerpo de marinería)..............................
4 Un maestre de armas (cuerpo de marinería)...........................
5 Un escribiente de 2.ª, de la comandancia.................................. 70
6 Un maestre de víveres de 2.ª (cuerpo de marinería)..........................
7 Un preparador enfermero (cuerpo de marinería)..... ....
8 Un mayordomo........................ 70
9 Un cocinero.......................... 70
10 Un cocinero.......................... 60
11 Un ayudante de cocina................ 35
12 Dos mozos de camara a pesos 40 cada uno 80
13 Un peón.............................. 300

Para cuatro vapores

Item 4

1 Tres cabos de mar (cuerpo de marinería)..................................
2 Diez y ocho marineros de 1.ª (cuerpo de marinería)..........................
3 Dos mecánicos 1.ºs (cuerpo de marinería)..................................
4 Seis mecánicos 3.ºs (cuerpo de marinería)..................................
5 Tres cabos foguistas, (cuerpo de marinería)...................................
6 Diez foguistas, (cuerpo de marinería)..
7 Cuatro cocineros á pesos 60 cada uno.. 240
8 Cuatro ayudantes de cocina á pesos 35 cada uno............................ 140
9 Cuatro despenseros á pesos 50 cada uno 200
10 Ocho mozos, á pesos 40 cada uno...... 320

Gastos diversos

Item 5

1 Para alquiler de casa................. 170

ím

Para servicio médico... 80
2 Para eventuales....................... 50

INCISO 9.º

Escuelas

Escuela naval militar

Item 1

1 Un director, P. M. A.................
2 Un subdirector y jefe del detall, P.M.A.

3 Un jefe del cuerpo de aspirantes con cargo de clase, P. M. A. (sobresueldo) 100
4 Cuatro oficiales para el servicio del establecimiento con cargo de clase P. M. A. (sobresueldo) á pesos 100 cada uno 400
5 Noventa aspirantes á pesos 6 cada uno. 510
6 Sobresueldo á las clases del cuerpo de aspirantes 75

Profesores civiles y militares

7 Un profesor de química y física........ 400
8 Un profesor de cálculo diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.. 400
9 Un profesor de geometría plana y del espacio, trigonometría y geometría analítica.............................. 400
10 Un profesor de aritmética razonada y álgebra elemental y superior.......... 300
11 Un profesor de derecho internacional y legislación militar.................... 300
12 Un profesor de geografía marítima, idioma nacional é historia naval......... 300
13 Un profesor de geometría descriptiva... 250
14 Un profesor de dibujo lineal, paisaje, perspectiva é hidrográfica............ 200
15 Un profesor de inglés................. 150
16 Un profesor de francés................ 150
17 Dos maestros de esgrima á pesos 150 cada uno............................ 300
18 Un maestro de gimnasia............... 150
19 Un oficial profesor de astronomía, navegación y trigonometría esférica, P.M.A, sobresueldo.......................... 200
20 Un oficial profesor de artillería y balística, P. M. A., sobresueldo............ 200
21 Un oficial profesor de máquinas y construcción naval, P. M. A., sobresueldo.. 150

Personal civil

22 Un ecónomo 200
23 Un ayudante de química y física....... 150
24 Un dibujante.......................... 120
25 Un escribiente del detall.............. 120
26 Un bibliotecario....................... 100
27 Un corrector de pruebas de imprenta.. 100
28 Un escribiente para la contaduría...... 90
29 Un encuadernador..................... 90
30 Un ayudante encuadernador............ 40
31 Un tipógrafo principal................. 130
32 Un maquinista tipógrafo............... 100
33 Tres tipógrafos á pesos 70 cada uno.... 210
34 Un ayudante de imprenta....... 40
35 Un albañil............................ 70
36 Un jardinero.......................... 70
37 Un mayordomo de 1.ª. para jefes y oficiales............................... 90
38 Un ídem de 2.ª. para aspirantes........ 70
39 Diez mozos de cámara á pesos 40 cada uno................................ 400
40 Dos cocineros de 1.ª á pesos 90 cada uno 180
41 Un cocinero de 2.ª.................... 70
42 Tres peones de cocina á pesos 40 cada uno................................ 120
43 Un maestro de víveres de 1.ª.......... 90
44 Un despensero......................... 40
45 Un sastre.............................. 60

46 Dos peluqueros á pesos 60 cada uno....	120
47 Un zapatero...............	60
48 Siete peones á pesos 35 cada uno. ...	245

Item 2

1 Para lavado, planchado y conservación de ropa de los aspirantes, compra de libros, textos y útiles de escritorio, conservación y adquisición de elementos para los gabinetes de química, física y fotografía, adquisición de materiales y útiles para la imprenta, fomento de la biblioteca, alumbrado y conservación del edificio y eventuales de la escuela naval	3.000

Item 3

1 Escuela de aplicación para oficiales....	2.200

Escuela nacional de pilotos

Item 4

1 Un director P. M. A. (sobresueldo).....	200
2 Un profesor de trigonometría, astronomía y navegación, P. M. A., sobresueldo..............................	120
3 Un profesor de aritmética y álgebra...	138
4 Un profesor de geometría del espacio y de dibujo geométrico.................	138
5 Un profesor de geografía marítima.....	138
6 Un profesor de historia é idioma nacional....................................	138
7 Un profesor de inglés	138
8 Un profesor de derecho comercial marítimo	138
9 Un profesor de máquinas á vapor y dibujo, P. M. A., sobresueldo	100
10 Un profesor de meteorología, aparejo y maniobra, P. M. A., sobresueldo.....	100
11 Un escribiente bibliotecario............	80
12 Un ordenanza............	60
13 Veinte becas á pesos 25 cada una......	500
14 Gastos de escritorio y eventuales.......	50

Escuela de aprendices artilleros

Item 5

1 Un comandante, P. M. A...............	
2 Un segundo comandante, P. M. A......	
3 Seis oficiales instructores con cargo de clase, P. M. A.......................	
4 Sobresueldo para seis oficiales con cargo de clase..	300
5 Sobresueldo para nueve ofiales de mar, instructores, á pesos 25 cada uno......	225
6 Tres maestros ayudantes á pesos 130 cada uno............................	390
7 Ciento cincuenta alumnos á pesos 20 cada uno...........	3.000

Item 6

1 Para libros, útiles y eventuales de la escuela..................................	150

Escuela de aprendices torpedistas y defensas fijas

Item 7

1 Un director, P. M. A..................	
2 Un subdirector, P. M. A...............	
3 Sobresueldo para un oficial de la P. M. A. y tres asimilados con cargo de clase á pesos 50 cada uno.............	200
4 Un maestro elemental diplomado.......	150
5 Sobresueldo para dos oficiales de mar, instructores á pesos 25 cada uno.......	50
6 Treinta aprendices á pesos 20 cada uno.	600
7 Para libros, útiles y eventuales de la escuela................................	50

Escuela de aprendices mecánicos y foguistas

Item 8

1 Un director, P. M. A..................	
2 Un subdirector, P. M. A...............	

Sección aprendices mecánicos

3 Un maquinista (cuerpo de maquinistas) encargado del trabajo manual y profesor de mecánica (sobresueldo)........	80
4 Un maquinista (cuerpo de maquinistas) profesor de máquinas (sobresueldo)...	80
5 Un electricista (cuerpo de electricistas) profesor de electricidad (sobresueldo).	80
6 Dos profesores elementales, diplomados á pesos 150 cada uno................	300
7 Dos ayudantes profesores elementales á pesos 130 cada uno.................	260
8 Un profesor de dibujo..................	150
9 Un ayudante de dibujo.................	100
10 Un maestro instructor tornero, capataz.	200
11 Un maestro instructor ajustador........	120
12 Un maestro instructor calderero y cobrero..................................	120
13 Un maestro instructor herrero..........	120
14 Un maestro instructor fundidor........	120
15 Un maestro instructor carpintero........	100
16 Dos celadores á pesos 80 cada uno......	160
17 Un litógrafo...........................	60
18 Remuneración para 80 aprendices á pesos 3 cada uno........................	240

Sección aprendices foguistas

19 Un maquinista (cuerpo de maquinistas) encargado de la sección aprendices (sobresueldo)	80
20 Un mecánico 3° de máquina (cuerpo de marinería)	
21 Dos celadores á pesos 80 cada uno.....	160
22 Un zapatero............................	60
23 Remuneración para 80 aprendices á pesos 20 cada uno......................	1 600
24 Un peón jardinero.....................	50
25 Tres peones lavanderos á pesos 40 cada uno..................................	120
26 Tres peones para limpieza del establecimiento á pesos 35 cada uno..........	105

Item 9

1 Para libros, útiles de escritorio y de enseñanza, compra de herramientas y eventuales de la escuela.............	500

Escuela de aprendices marineros

Item 10

1 Un comandante director, P. M. A......	
2 Un 2.° comandante subdirector, P. M. A.	
3 Cinco oficiales instructores con cargo de clase, P. M. A........................	
4 Sobresueldo para cinco oficiales con cargo de clase, á pesos 50 cada uno...	250
5 Sobresueldo para seis oficiales de mar instructores, á pesos 25 cada uno.....	150
6 Cuatro maestros ayudantes á pesos 130 cada uno......................	520
7 Doscientos aprendices á pesos 20 cada uno..................................	4.000

Item 11

1 Para libros, útiles y eventuales de la escuela................................	100

Item 12

1 Para gastos de comisiones, útiles de escritorio y eventuales del depósito del cuerpo de marinería..................	100

INCISO 10.°

Hidrografía, faros y balizas

Item 1

1 Un jefe, P. M. A.........................	
2 Un escribiente de 1.ª..................	125

Sección A

Observatorio y servicio de la hora

3 Un jefe de sección, P. M. A...........	
4 Un ayudante del observatorio, P. M. A.	
5 Un mecánico cronometrista.............	200

Sección B

Hidrografía, publicaciones, provisión instrumentos

6 Un jefe de sección, P. M. A............	
7 Un jefe de oficina, P. M. A............	
8 Un subdirector de sección..............	250
9 Un cartógrafo...	250
10 Un traductor.............................	200
11 Un dibujante de 2.ª.....................	150
12 Un escribiente de 1.ª...................	125

Sección C

Faros y balizas

13 Un jefe de sección, P. M. A............	
14 Un inspector de faros, P. M. A........	
15 Un subinspector de faros, P. M. A.....	
16 Un maquinista (cuerpo de maquinistas).	
17 Un mecánico de faros...................	200
18 Un auxiliar de 2.ª......................	150
19 Un escribiente de 1.ª..................	125
20 Un escribiente de 2.ª..................	100
21 Un ciclista..............................	60

Faros

Faros: San Antonio, Médanos, Punta Mogotes, Recalada á Bahía Blanca, Río Negro, Punta Delgada, Chubut, Isla Pengüin, Cabo Vírgenes, é Isla de Año Nuevo.

Pontones Faros: Rada, Banco Chico, Intermedio, Punta Indio, Recalada, Bahía Blanca.

Farolas: Martín García.

Item 2

1 Trece torreros de 1ª á pesos 200 cada uno....................................	2.600
2 Diez y seis torreros de 2.ª á pesos 150 cada uno	2.400
3 Diez y siete torreros de 3.ª á pesos 100 cada uno	1.700
4 Tres foguistas á pesos 45 cada uno	135
5 Quince cabos de mar de 1.ª á pesos 70 cada uno...............................	1.050
6 Diez y seis ídem ídem de 2.ª á pesos 55 cada uno	880
7 Noventa y siete marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno........................	3.395
8 Viático para el encargado del faro de Punta Mogotes..........................	100

Item 3

1 Para la instalación de los faros ya adquiridos y balizas luminosas, al año...	50.000

Observatorio de la isla Año Nuevo y de la isla Pengüin

Isla Año Nuevo

Item 4

1 Un director, P. M. A..................	
2 Tres oficiales, P. M. A...:	
3 Sobresueldo para un guarda bandera ayudante de 1.ª.........................	80

Item 5

1 Para gastos generales del funcionamiento del observatorio................	100

Isla Pengüin

Item 6

1 Un director, P. M. A..................	
2 Tres oficiales, P. M. A................	
3 Un ayudante de 2.ª....................	150

Item 7

1 Para gastos generales del funcionamiento del observatorio..............	100

INCISO 11

Cuerpo general de la armada

Plana mayor activa

Item 1

1 Dos vicealmirantes, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa á pesos 1.100 cada uno.................................	2.200

2 Cuatro contraalmirantes, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa á pesos 900 cada uno	3.600
3 Veinte capitanes de navío, sueldo y ayuda de costas á pesos 600 cada uno.	12.000
4 Sesenta y un capitanes de fragata á pesos 400 cada uno	24.400
5 Setenta y cuatro tenientes de navío á pesos 300 cada uno	19.200
6 Setenta y siete tenientes de fragata á pesos 200 cada uno	15.400
7 Cincuenta y seis alféreces de navío á pesos 150 cada uno	8.400
8 Sesenta y cinco alféreces de fragata á pesos 125 cada uno	8.125
9 Sesenta y siete guardiamarinas á pesos 100 cada uno	6.700
10 Veinte aspirantes embarcados á pesos 30 cada uno	600
11 Ayuda de costas para ciento veinticinco capitanes de fragata y tenientes de navío á pesos 50 cada uno	6.250
12 Ayuda de costas para doscientos sesenta y cinco oficiales desde teniente de fragata á guardiamarina á pesos 30 cada uno	7.950
13 Para gratificación de embarque á jefes y oficiales de la P. M. A., de acuerdo con la planilla reglamentaria	32.000
14 Gastos de representación para los jefes del apostadero naval de Río Santiago, división de instrucción y Puerto Militar á pesos 250 cada uno	750
15 Gastos de representación para los directores de la escuela naval y talleres de marina y jefe del Cuerpo de Artillería de Costas á pesos 150 cada uno	450

Plana mayor disponible

16 Capitanes de fragata á pesos 266.66 cada uno

17 Tenientes de navío á pesos 200 cada uno

18 Tenientes de fragata á pesos 133.33 cada uno

19 Alféreces de navío á pesos 100 cada uno

20 Alféreces de fragata á pesos 83.33 cada uno

Plana mayor inactiva

21 Capitanes de fragata á pesos 133.33 cada uno

22 Tenientes de navío á pesos 100 cada uno

23 Tenientes de fragata á pesos 66.66 cada uno

24 Alféreces de navío á pesos 50 cada uno.

25 Alféreces de fragata á pesos 41.66 cada uno

Cuerpos Auxiliares

Sanidad

26 Un cirujano mayor, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa	900
27 Tres cirujanos de escuadra, sueldo y ayuda de costas á pesos 600 cada uno.	1.800
28 Tres cirujanos de división, sueldo y ayuda de costas á pesos 450 cada uno	1.350
29 Ocho cirujanos de 1.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 350 cada uno.	2.800
30 Trece cirujanos de 2.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 230 cada uno.	2.990
31 Un inspector de farmacia, sueldo y ayuda de costas	350
32 Dos farmacéuticos de 1.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 180 cada uno	360
33 Tres farmacéuticos de 2.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 155 cada uno	465
34 Un dentista	350
35 Gratificaciones de embarque para los cirujanos dentistas, y farmacéuticos según planilla reglamentaria	8.730

Maquinistas

36 Un maquinista mayor, inspector general, asimilado á capitán de navío, sueldo y ayuda de costas	600
37 Cuatro maquinistas de división, asimilados á capitán de fragata á pesos 400 cada uno	1.600
38 Nueve maquinistas principales, asimilados á teniente de navío á pesos 300 cada uno	2.700
39 Treinta maquinistas de 1.ª clase asimilados á tenientes de fragata á pesos 200 cada uno	6.000
40 Cincuenta y cuatro maquinistas de 2ª clase asimilados á alférez de navío á pesos 150 cada uno	8.100
41 Cincuenta maquinistas de 3.ª clase asimilados á alférez de fragata á pesos 125 cada uno	6.250
42 Ayuda de costas para 13 jefes á pesos 50 cada uno	650
43 Ayuda de costas para ciento treinta y cuatro maquinistas asimilados desde teniente de fragata á alférez de fragata á pesos 30 cada uno	4.020
44 Para gratificación de embarque del cuerpo de maquinistas de acuerdo con la planilla reglamentaria	10.875

Torpedistas

45 Un torpedista jefe asimilado á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas	350
46 Dos torpedistas de 1.ª clase asimilados á teniente de fragata á pesos 200 cada uno	400
47 Dos torpedistas de 2.ª clase asimilados á alférez de navío á pesos 150 cada uno.	300
48 Tres torpedistas de 3.ª clase asimilados á alférez de fragata á pesos 125 cada uno	375
49 Ayuda de costas para siete torpedistas asimilados desde teniente de fragata á alférez de fragata á pesos 30 cada uno	210
50 Para gratificación de embarque del cuerpo de torpedistas de acuerdo con la planilla reglamentaria	585

Electricistas

51 Un electricista jefe asimilado á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas...	350
52 Tres electricistas de 1.ª clase asimilados á teniente de fragata á pesos 200 cada uno	600
53 Tres electricistas de 2.ª clase asimilados á alférez de navío á pesos 150 cada uno..............................	450
54 Cuatro electricistas de 3.ª clase asimilados á alférez de fragata á pesos 125 cada uno	500
55 Ayuda de costas para diez electricistas asimilados desde teniente de fragata á alférez de fragata á pesos 30 cada uno.................................	300
56 Para gratificación de embarque del cuerpo de electricistas de acuerdo con la planilla reglamentaria.............	795

Oficiales contadores

57 Un inspector jefe de contadores asimilado á capitán de fragata, sueldo y ayuda de costas.......................	450
58 Cuatro subinspectores asimilados á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas á pesos 350 cada uno...........	1.400
59 Diez contadores de 1.ª clase asimilados á teniente de fragata, sueldo y ayuda de costas á pesos 230 cada uno........	2.300
60 Veinte contadores de 2.ª clase asimilados á alférez de navío, sueldo y ayuda costas á pesos 180 cada uno..........	3.600
61 Veinte contadores de 3.ª clase asimilados á alférez de fragata, sueldo y ayuda de costas á pesos 155 cada uno....	3.100
62 Quince auxiliares contadores asimilados á guardiamarina, sueldo y ayuda de costas á pesos 130 cada uno........	1.950
63 Gratificación de embarque para el cuerpo de oficiales contadores de acuerdo con la planilla reglamentaria.........	2.060

Prácticos patrones

64 Dos prácticos patrones de 1.ª clase á pesos 180 cada uno..................	360
65 Tres prácticos á pesos 150 cada uno.	450
66 Tres patrones á pesos 120 cada uno....	360
67 Diez pilotines á pesos 130 cada uno....	1.300

Castrense

68 Ocho capellanes á pesos 230 cada uno.	1.840

Item 2

1 Gastos de culto........................	80
2 Gastos de escritorio...................	20

Cuerpo de marinería

Marineros

Item 3

1 Dos contramaestres 2.ºs á pesos 175 cada uno..............................	350
2 Cinco contramaestres 3.ºs á pesos 150 cada uno	750
3 Doce contramaestres de 1.ª á pesos 120 cada uno.............................	1.440
4 Treinta contramaestres de 2.ª á pesos 100 cada uno.........................	3.000
5 Cincuenta cabos de mar de 1.ª á pesos 70 cada uno.........................	3.500
6 Ciento quince cabos de mar de 2.ª á pesos 55 cada uno....................	6.325
7 Trescientos marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno............................	10.500
8 Cuatrocientos conscriptos marineros á pesos 15 cada uno....................	6.000

Artilleros

9 Un condestable 1.º....................	200
10 Dos condestables 2.ºs á pesos 175 cada uno..................................	350
11 Cinco condestables 3.ºs á pesos 150 cada uno.............................	750
12 Diez condestables de 1.ª á pesos 120 cada uno............................	1.200
13 Treinta y siete condestables de 2.ª á pesos 100 cada uno	3.700
14 Cuarenta y seis cabos de cañón de 1.ª á pesos 70 cada uno..................	3.220
15 Ciento veinticinco cabos de cañón de 2.ª á pesos 55 cada uno.............	6.875
16 Doscientos marineros artilleros á pesos 35 cada uno.	7.000
17 Trescientos conscriptos artilleros á pesos 15 cada uno........................	4.500

Torpedistas

18 Tres condestables torpedistas de 1.ª á pesos 120 cada uno..................	360
19 Catorce condestables torpedistas de 2.ª á pesos 100 cada uno..............	1.400
20 Quince cabos torpedistas de 1.ª á pesos 70 cada uno.......................	1.050
21 Veinte cabos torpedistas de 2.ª á pesos 55 cada uno.......................	1.100
22 Sesenta marineros torpedistas á pesos 35 cada uno..............................	2.100

Señaleros

23 Tres guardabanderas de 1.ª á pesos 120 cada uno............................	360
24 Once guardabanderas de 2.ª á pesos 100 cada uno.......................	1.100
25 Veinte cabos señaleros de 1.ª á pesos 70 cada uno........................	1.400
26 Treinta cabos señaleros de 2.ª á pesos 55 cada uno........................	1.650
27 Treinta marineros señaleros á pesos 35 cada uno..............................	1.050
28 Cincuenta conscriptos señaleros á pesos 15 cada uno..............................	750

Maquinistas

29 Seis mecánicos 1.ºs á pesos 200 cada uno..	1.200
30 Quince mecánicos 2.ºs á pesos 175 cada uno	2.625

31 Noventa mecánicos 3°ˢ á pesos 150 cada uno	13.500
32 Cuarenta y nueve mecànicos de 1ᵒ á pesos 120 cada uno	5.880
33 Sesenta cabos foguistas de 1ᵃ á pesos 70 cada uno	4.200
34 Cien cabos foguistas de 2ᵃ á pesos 55 cada uno	5.500
35 Cuatrocientos cincuenta foguistas á pesos 50 cada uno	22.500
35 1/2 Trescientos conscriptos carboneros á 15 pesos cada uno	4.500

Electricistas

36 Dos mecánicos electricistas 1°ˢ á pesos 200 cada uno	400
37 Cinco mecànicos electricistas 2°ˢ á pesos 175 cada uno	875
38 Veintiún mecànicos electricistas 3°ˢ á pesos 150 cada uno	3.150
39 Quince mecánicos electricistas de 1ᵃ. á pesos 120 cada uno	1.800
40 Quince mecanicos electricistas de 2ᵃ á pesos 100 cada uno	1.500
41 Veinte cabos electricistas de 1ᵃ á pesos 70 cada uno	1.400
42 Veinte cabos electricistas de 2ᵃ á pesos 55 cada uno	1.100
43 Tres telegrafistas á pesos 120 cada uno	360
44 Dos guardahilos á pesos 70 cada uno	140
45 Un ayudante telegrafista	60

Maestros de armas

46 Diez maestros de armas de 1ᵃ á pesos 120 cada uno	1.200
47 Diez y ocho maestros de armas de 2ᵃ á pesos 100 cada uno	1.800

Escribientes

48 Veinte escribientes de 1ᵃ á pesos 80 cada uno	1.600
49 Veinte escribientes de 2ᵃ á pesos 60 cada uno	1.200

Sanidad

50 Catorce preparadores á pesos 90 cada uno	1.260
51 Nueve cabos enfermeros de 1.ᵃ á pesos 70 cada uno	630
52 Diez y siete cabos enfermeros de 2.ᵃ á pesos 55 cada uno	935

Maestranza

53 Veintisiete carpinteros á pesos 90 cada uno	2.430
54 Diez y ocho herreros á pesos 90 cada uno	1.620
55 Cuatro buzos á pesos 120 cada uno	480
56 Cuatro ayudantes buzos á pesos 70 cada uno	280
57 Tres armeros á pesos 100 cada uno	300

Músicos

58 Dos maestros de banda de 1ᵃ à pesos 200 cada uno	400
59 Dos maestros de banda de 2.ᵃ à pesos 150 cada uno	300
60 Cuatro músicos de 1ᵃ parte á pesos 120 cada uno	480
61 Ocho músicos de 2.ᵃ parte á pesos 100 cada uno	800
62 Diez cabos músicos de 1.ᵃ á pesos 70 cada uno	700
63 Doce cabos músicos de 2.ᵃ á pesos 55 cada uno	660
64 Veinticinco músicos á pesos 40 cada uno	1.000
65 Doce tambores á pesos 35 cada uno	420
66 Veintiséis cornetas á pesos 40 cada uno	1.040

Víveres

67 Nueve maestres de víveres de 1.ᵃ á pesos 100 cada uno	900
68 Doce maestres de víveres de 2.ᵃ á pesos 80 cada uno	960
69 Treinta y cinco despenseros á pesos 50 cada uno	1.750
70 Cincuenta cocineros de equipaje á pesos 60 cada uno	3.000
71 Sesenta ayudantes de cocina á pesos 35 cada uno	2.100

Agregados

72 Diez sastres á pesos 60 cada uno	600
73 Diez y seis peluqueros á pesos 60 cada uno	960
74 Veinte pañoleros à pesos 40 cada uno.	800

Servidumbre

75 Diez y seis mayordomos de 1.ᵃ á pesos 90 cada uno	1.440
76 Treinta mayordomos de 2.ᵃ á pesos 70 cada uno	2.100
77 Ciento ochenta mozos de cámara á pesos 40 cada uno	7.200
78 Diez y siete cocineros de 1.ᵃ á pesos 90 cada uno	1.530
79 Diez y nueve cocineros de 2.ᵃ á pesos 70 cada uno	1.330

Cuerpo de artillería de costas y destacamentos de la prisión militar, isla de Martín García y Parque de artillería de Zárate.

Plana mayor

Item 4

1 Un jefe, capitan de fragata ó teniente coronel, ayuda de costas	50
2 Un segundo jefe, teniente de navio ó mayor, ayuda de costas	50
3 Un tercer jefe, teniente de navio ó mayor, ayuda de costas	50
4 Un ayudante, teniente de fragata ó capitán, ayuda de costas	30
5 Un abanderado, guardia marina ó alférez, ayuda de costas	30

6 Un director de banda.................. 150
7 Un sargento de detall.................. 70
8 Un cabo 1.° de detall.................. 55
9 Un cabo 2.° de detall.................. 25
10 Un sargento, instructor de banda lisa.. 70
11 Un cabo 2.°, instructor de banda lisa.. 25
12 Cuatro músicos de 1.ª parte á pesos 90 cada uno.............................. 360
13 Seis músicos de 2.ª parte á pesos 60 cada uno.............................. 360
14 Treinta aprendices músicos á pesos 15 cada uno.............................. 450
15 Siete soldados ó conscriptos, trompas á 20 pesos cada uno (dos para Martín García).............................. 140
16 Seis soldados ó conscriptos, tambores, á pesos 20 cada uno (uno para Martín García).............................. 120
17 Dos ajustadores armeros á pesos 120 cada uno.............................. 240
18 Un zapatero talabartero.............. 100
19 Un conductor de locomotora y motorman.............................. 140
20 Un foguista y limpia máquinas........ 55

Baterías

21 Dos tenientes de navio ó mayores, jefes de grupo, ayuda de costas á pesos 50 cada uno.............................. 100
22 Seis tenientes de fragata ó capitanes, comandantes de baterías (uno para Martín García) ayuda de costas á pesos 30 cada uno.............................. 180
23 Seis alféreces de navio ó tenientes 1.°s (uno para Martín García) ayuda de costas á pesos 30 cada uno............... 180
24 Seis alféreces de fragata ó tenientes 2.°s (uno para Martín García) ayuda de costas á pesos 30 cada uno........ 180
25 Seis guardiamarinas ó alféreces (uno para Martín García) ayuda de costas á pesos 30 cada uno.............................. 180
26 Seis suboficiales encargados de baterías á pesos 100 cada uno (uno para Martín García).............................. 600
27 Diez y ocho sargentos á pesos 70 cada uno (tres para Martín García)......... 1.260
28 Veintidós cabos 1.°s á pesos 55 cada uno (dos para Martín García)............. 1.210
29 Veintidós cabos 2.°s á pesos 25 cada uno (dos para Martín García)............. 550
30 Quinientos cincuenta conscriptos artilleros á pesos 15 cada uno (cien para Martín García)........................ 8.250

Item 5
1 Para gastos de conscripción, premio de constancia y gratificaciones á los artilleros apuntadores de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase 8.000

INCISO 12

Arsenal del Puerto Militar

Jefatura

Item 1
1 Jefe, P. M. A..........................
2 Un 2.° jefe, P. M. A...................
3 Un ayudante del jefe, P. M. A........
4 Dos ayudantes del detall, P. M. A....
5 Cuatro oficiales, P. M. A..............
6 Un maquinista principal (cuerpo de maquinistas)..............................
7 Un maquinista de 1.ª clase (cuerpo de maquinistas)..............................
8 Un jefe electricista (cuerpo de electricistas)..............................
9 Un electricista de 2.ª ó 3.ª clase (cuerpo de electricistas)..............................
10 Un auxiliar de oficina.................. 130
11 Un ordenanza.......................... 50
12 Un cochero............................. 65

Sección técnica

13 Un ingeniero........................... 750
14 Un dibujante........................... 180
15 Un auxiliar............................ 150
16 Un escribiente......................... 125

Contabilidad

17 Un contador de 1.ª (cuerpo de contadores)..............................
18 Un contador de 2.ª ó auxiliar (cuerpo de contadores)..............................
19 Un auxiliar 1.° controlador............ 150
20 Un auxiliar 2.° controlador............ 130
21 Un encargado de depósito.............. 100
22 Un chapero............................ 110

Taller

23 Un ingeniero, jefe...................... 450
24 Un dibujante........................... 90
25 Un capataz de taller................... 180
26 Un capataz de calderería y herrería.... 180
27 Un capataz de carpintería.............. 180
28 Un carrero............................. 65
29 Un caballerizo......................... 45
30 Un sepulturero......................... 60

Dique de carena

31 Un capataz............................. 160
32 Un ayudante capataz................... 100
33 Un maquinista para máquinas hidráulicas.............................. 150
34 Para pago de carpinteros y peones..... 882

Policía

35 Encargado de la policía de la zona.... 120
36 Encargado de la policía del dique y dársena.............................. 100
37 Ocho agentes á caballo á pesos 65 cada uno.............................. 520

Servicio de la dársena

38 Un práctico encargado.................. 200
39 Un capataz............................. 100
40 Seis peones para el servicio y limpieza á pesos 77 cada uno................... 462

Vapor Tehuelche

41 Un patrón.............................. 150

Vapor Albatros

42 Un patrón	120

Vapor Cormoran

43 Un patrón	120

Partidas diversas

Item 2

1 Para pago de jornales de operarios, aprendices y peones del taller	11.857

Item 3

1 Para atender al servicio de aguas corrientes, plantaciones, alambrados, calles, caminos, conservación de las baterías, vía estratégica, estacadas, servicio de cloacas, limpieza urbana y del puerto, entretenimiento y materias grasas para la locomotora, reparaciones del hospital naval y demás edificios	5.000
2 Para adquisición de materiales, maquinarias y herramientas	2.500

Item 4

1 Para fletes, acarreos y eventuales	200

Item 5

1 Para entretenimiento y reparaciones del dique, casas de bombas y demás edificios	500

Item 6

1 Para gastos de escritorio y dibujo	100

INCISO 13

Intendencia de la Armada

Item 1

1 Intendente, P. M. A	
2 Cuatro vocales	1.600

Secretaría

3 Un secretario P. M. A., viático	200
4 Un prosecretario	400
5 Un oficial primero	200
6 Un auxiliar primero	180
7 Un escribiente de segunda	100

Mesa de entradas y salidas

8 Un jefe	300
9 Dos auxiliares segundos á 150 cada uno.	300
10 Dos escribientes segundos á pesos 100 cada uno	200

Archivo

11 Un archivero	200
12 Un escribiente de segunda	100

Precio, muestras y análisis

13 Un jefe, P. M. A, viático	100
14 Un inspector	300
15 Viático	100
16 Dos auxiliares primeros á pesos 180 cada uno	360
17 Un perito químico	250
18 Un ayudante	120
19 Un escribiente de 1.ª	120
20 Dos escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno	200

Servicio

21 Un celador	250
22 Un mayordomo de 1ª	90
23 Un mayordomo de 2ª	70
24 Siete ordenanzas á pesos 60 cada uno	420
25 Dos ciclistas á pesos 60 cada uno	120
26 Dos serenos á pesos 70 cada uno	140

Contaduría

27 Un contador general	600
28 Un subcontador	400

Teneduría de libros

29 Un tenedor de libros de 1ª	300
30 Dos tenedores de libros de 2ª á pesos 250 cada uno	500

Contabilidad, almacenes y control

31 Un tenedor de libros de 1ª	300
32 Un tenedor de libros de 2ª	250
33 Un tenedor de libros de 3ª	200
34 Un auxiliar 1º	180
35 Tres escribientes de 1ª á pesos 120 cada uno	360
36 Tres escribientes de 2ª á pesos 100 cada uno	300

Contabilidad, transporte y despacho

37 Un tenedor de libros de 1ª	300
38 Un tenedor de libros de 3ª	200

Contabilidad, carbón é intervención

39 Un auxiliar 2º	150
40 Un escribiente de 2ª	100

Cuentas del comercio

41 Un tenedor de libros de 2ª	250
42 Un tenedor de libros de 3ª	200
43 Un auxiliar 1º	180

Rendición de cuentas

44 Un tenedor de libros de 2ª	250
45 Un escribiente de 1ª	120

Cargos y responsables

46 Un tenedor de libros de 2ª	250
47 Un tenedor de libros de 3ª	200
48 Un auxiliar 1º	180

Mesa de entradas

49 Un encargado.......................... 200
50 Un escribiente de 1.ª..................... 120

Sección revistas

51 Un encargado 450
52 Un liquidador de 1.ª..................... 300
53 Dos liquidadores de 2.ª á pesos 200 cada uno.................................... 400
54 Tres escribientes de 1.ª á pesos 120 cada uno.............................. 360

Tesorería

55 Un tesorero.......................... 400
56 Un subtesorero.......................... 250
57 Un pagador.......................... 300
58 Un auxiliar pagador de 1.ª 200
59 Un auxiliar pagador de 2.ª............ 150
60 Un cobrador 250
60 1/2 Fallas de caja del tesorero......... 50
61 Para fallas de caja del pagador........ 50

Almaceness

62 Un jefe, P. M. A., viàtico............ 100
63 Un 2.º jefe, P. M. A...................
64 Un auxiliar 1.º.......................... 180
65 Dos escribientes de 1.ª á pesos 120 cada uno.............................. 240
66 Tres escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno.............................. 300
67 Un despachante de aduana 100

Sección víveres

68 Un encargado.......................... 250
69 Dos escribientes de 1.ª á pesos 120 cada uno.............................. 240
70 Un escribiente de 2.ª................. 100
71 Un escribiente de 3.ª................. 80

Sección naval

72 Un encargado.......................... 250
73 Un maquinista de 3.ª, P. M. A.........
74 Un auxiliar 1.º.......................... 180
75 Tres ayudantes á pesos 120 cada uno... 360
76 Dos escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno.............................. 200
77 Un contramaestre (cuerpo de marinería)
78 Un cabo de mar de 1.ª (cuerpo de marinería)..............................

Sección rezagos

79 Un encargado.......................... 120

Sección equipos y vestuarios

80 Un jefe.. 300
81 Un auxiliar 1.º.......................... 180
82 Tres auxiliares 2.ºs á pesos 150 cada uno. 450
83 Un encargado del corte.................. 120
84 Dos recibidores de costuras á pesos 100 cada uno.............................. 200
85 Tres escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno.............................. 300
86 Un escribiente de 3.ª..................... 80

Sección droguería

87 Un idóneo, P. M A....................
88 Un preparador.......................... 150
89 Un auxiliar.......................... 100
90 Un escribiente de 2.ª................. 100

Sección electricidad

91 Un electricista, P M. A................
92 Un ayudante.......................... 100
93 Un encargado de luces.................. 100
94 Un telefonista 50

Depósito de carbón

Bahía Blanca

95 Un encargado.......................... 100

Gran dock La Plata

96 Un encargado 100

Dársena sur

97 Un encargado.................... . . 100

Oficina de transportes

98 Un jefe, P. M. A. viático.............. 100
99 Un auxiliar 1º.................. 180
100 Un auxiliar 2º.......................... 150
101 Un escribiente de 1ª................. 120

Delegación Bahía Blanca

102 Un delegado contador, P. M. A......
103 Un auxiliar contador, P. M. A........
104 Un tenedor de libros.................. 200
105 Un escribiente de 2ª.................. 100

Delegación en Río Santiago

106 Un delegado contador, P. M. A.......
107 Un auxiliar contador, P. M. A.......
108 Un tenedor de libros.................. 200
109 Un escribiente de 2ª.. 100

Personal de operarios

110 Un carpintero.......................... 80
111 Un ayudante carpintero 60
112 Un herrero 80
113 Un ayudante herrero 60
114 Tres foguistas á pesos 60 cada uno ... 180
115 Un hojalatero.......................... 60

Item 2

1 Para provisión de artículos navales, de máquinas, herramientas, muebles, útiles, instrumentos, compostura de los mismos, entretenimiento, limpieza,

alumbrado, impresiones y otros pertinentes para la armada y reparticiones de marina incluso prefectura, al año.	700 000

Item 3

1 Para vestuarios, telas, confección, útiles de cama, de aseo y de rancho incluso prefectura, al año	540.000

Item 4

1 Para racionamiento del personal de la armada y prefectura, al año	1.300.000

Item 5

1 Para medicamentos y útiles de enfermería, incluso prefectura	5.000

Item 6

1 Para jornales de peones	8.000

Item 7

1 Para acarreos y lanchaje	5.000

Item 8

1 Para fletes	1.500

Item 9

1 Para compra de muebles, libros y útiles de escritorio, publicaciones é impresos y para eventuales de los buques, al año	40.000

Item 10

1 Para gastos eventuales	6.000

Item 11

1 Para personal de patrones, maquinistas, marineros y foguistas de embarcaciones al servicio de la intendencia	4.500

Item 12

1 Para pago de peones al servicio de carga y descarga	1.500

Item 13

1 Para compra de carbón de la escuadra, al año	400.000

INCISO 14

Transportes

Guardia Nacional—1.° de Mayo—Ushuaia

Item 1

1 Diez pilotines	
2 Dos mecánicos electricistas 3.°ˢ á pesos 150 cada uno	300
3 Dos cabos electricistas de 1.ª á pesos 70 cada uno	140
4 Dos contramaestres de 1.ª á pesos 120 cada uno	240
5 Un contramaestre de 2.ª	100
6 Dos cabos de mar de 1.ª á pesos 70 cada uno	140
7 Un cabo de mar de 2.ª	55
8 Diez cabos timoneles de 2.ª á pesos 55 cada uno	550
9 Tres marineros timoneles á pesos 35 cada uno	105
10 Cincuenta y dos marineros á pesos 35 cada uno	1.820
11 Ocho cabos foguistas de 1.ª á pesos 70 cada uno	560
12 Treinta foguistas á pesos 50 cada uno.	1.500
13 Diez y ocho carboneros, conscriptos...	
14 Tres cabos enfermeros de segunda á pesos 55 cada uno	165
15 Tres mayordomos de segunda á pesos 70 cada uno	210
16 Tres carpinteros á pesos 90 cada uno..	270
17 Dos herreros à pesos 90 cada uno	180
18 Veintitrés mozos de cámara á pesos 40 cada uno	920
19 Tres cocineros de primera á pesos 90 cada uno	270
20 Tres cocineros de equipaje á pesos 60 cada uno	180
21 Seis ayudantes de cocina á pesos 35 cada uno	210
22 Tres maestres de víveres á pesos 80 cada uno	240

Personal para 5 remolcadores

Item 2

1 Cinco contramaestres patrones á pesos 120 cada uno	600
2 Cinco mecánicos á pesos 100 cada uno	500
3 Cinco timoneles á pesos 50 cada uno..	250
4 Diez foguistas á pesos 50 cada uno	500
5 Diez marineros á pesos 35 cada uno...	350

INCISO 15

Prefectura general de puertos

Item 1

1 Un prefecto general, P. M. A	

Ayudantía general

2 Un ayudante general, P. M. A	
3 Un secretario	200
4 Tres escribientes de primera á pesos 90 cada uno	270

Secretaría

5 Un oficial mayor	600
6 Un oficial 1°	400
7 Un oficial 2.°	300
8 Tres inspectores á pesos 350 cada uno.	1.050
9 Tres escribientes de 1.ª á pesos 90 cada uno	270
10 Dos escribientes de 2.ª á pesos 70 cada uno	140
11 Un perito naval	250

Asesoría

12 Un asesor letrado	450
13 Un escribiente de primera	90

Estadística

14 Un jefe	350
15 Un auxiliar	150
16 Dos escribientes de 1.ª á pesos 90 cada uno	180
17 Dos escribientes de 2.ª á pesos 70 cada uno	140

Contaduría

18 Un contador (cuerpo de contadores)	
19 Un contador de 2.ª (cuerpo de contadores)	
20 Un tenedor de libros	250
21 Un auxiliar	150
22 Dos escribientes de 1.ª á pesos 90 cada uno	180
23 Dos escribientes de 2.ª á pesos 70 cada uno	140

Control

24 Un jefe	200
25 Un escribiente de 1.ª	90
26 Un escribiente de 2.ª	70

Ultramar y cabotaje

27 Un jefe	300
28 Un escribiente de 1.ª	90
29 Un escribiente de 2.ª	70

Matrícula

30 Un jefe	300
31 Un escribiente de 1.ª	90
32 Dos escribientes de 2.ª á pesos 70 cada uno	140

Archivo

33 Un jefe	150
34 Un escribiente de 1.ª	90
35 Un escribiente de 2.ª	70

Mesa de entradas y salidas

36 Un jefe	300
37 Un escribiente de 1.ª	90
38 Cinco escribientes de 2.ª á pesos 70 cada uno	350

Arqueos

39 Un jefe (arqueador)	350
40 Un auxiliar (2.º jefe)	250
41 Un escribiente de 2.ª	70

Inspección de máquinas

42 Un inspector (ingeniero)	350
43 Un subinspector	250
44 Un auxiliar	150

Oficina de sumarios

45 Un jefe	350
46 Un ayudante 1.º	125
47 Un escribiente de 1.ª	90
48 Dos escribientes de 2.ª á pesos 70 cada uno	140

Policía de investigaciones

49 Un jefe	300
50 Un 2º. jefe	200
51 Un ayudante 1.º	125
52 Un ayudante 2.º	100
53 Diez agentes á pesos 60 cada uno	600

Oficina de guardia

54 Un ayudante 1.º	125
55 Tres ayudantes 2.ºs á pesos 100 cada uno	300

Telégrafo y semáforo

56 Un ayudante 1.º	125
57 Dos ayudantes 2.ºs á pesos 100 cada uno	200

Servidumbre

58 Un mayordomo	90
59 Seis ordenanzas á pesos 60 cada uno	360

Cuerpo de prácticos

60 Un práctico mayor	300
61 Un auxiliar	150
62 Dos prácticos inspectores á pesos 200 cada uno	400
63 Cinco prácticos de 1.ª á pesos 175 cada uno	875
64 Siete prácticos de 2.ª á pesos 150 cada uno	1.050
65 Cinco contramaestres amarradores á pesos 80 cada uno	400
66 Siete amarradores á pesos 60 cada uno	420
67 Cuarenta y cuatro marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	1.540

Ayudantía de órdenes

Para cubrir los servicios de guardia, inspección de ribera, balizas, vanguardia, norte y sur, sanidad, recorridas y farolas

68 Un jefe	500
69 Un 2.º jefe	400
70 Siete ayudantes de 1.ª á pesos 125 cada uno	875
71 Ocho ayudantes de 2.ª á pesos 100 cada uno	800
72 Un escribiente de 1.ª	90
73 Un escribiente de 2.ª	70
74 Un intérprete	250
75 Un médico	450
76 Un buzo	120
77 Un carpintero de 1.ª	80
78 Dos carpinteros de 2.ª á pesos 60 cada uno	120
79 Un herrero de 1.ª	70

80	Dos herreros de 2.ª á pesos 60 cada uno	120
81	Un cocinero	80
82	Un contramaestre de 1.ª	60
83	Cuatro contramaestres de 2.ª á pesos 50 cada uno	200
84	Cuatro cabos á pesos 45 cada uno	180
85	Cuarenta y cinco marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno	1.575
86	Cuarenta marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	1.200

Destacamento Boca y Riachuelo

87	Un jefe	200
88	Un auxiliar	150
89	Tres ayudantes 1.ºs á pesos 125 cada uno	375
90	Cuatro ayudantes 2.ºs a pesos 100 cada uno	400
91	Un escribiente de 1.ª	90
92	Un escribiente de 2.ª	70
93	Un contramaestre de 1.ª	60
94	Dos contramaestres de 2.ª à pesos 50 cada uno	100
95	Tres cabos a pesos 45 cada uno	135
96	Un cocinero	50
97	Veinticinco marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	875
98	Veinticinco marineros de 2.ª á 30 cada uno	750

Destacamento dársena norte

99	Un jefe	200
100	Un auxiliar	150
101	Tres ayudantes 1.ºs á pesos 125 cada uno	375
102	Tres ayudantes 2.ºs á pesos 100 cada uno	300
103	Un contramaestre de 1.ª	60
104	Un contramaestre de 2.ª	50
105	Un cocinero	50
106	Tres cabos a pesos 45 cada uno	135
107	Quince marineros de 1.ª a pesos 35 cada uno	525
108	Diez y ocho marineros de 2.ª a pesos 30 cada uno	540

Destacamento San Martín

109	Un auxiliar	150
110	Dos ayudantes 2.ºs a pesos 100 cada uno	200
111	Un escribiente de 2.ª	70
112	Un contramaestre de 1.ª	60
113	Un contramaestre de 2.ª	50
114	Dos cabos a pesos 45 cada uno	90
115	Un cocinero	50
116	Quince marineros de 1.ª a pesos 35 cada uno	525
117	Quince marineros de 2.ª a pesos 30 cada uno	450

Destacamento Puente Alsina

118	Un ayudante 1.º	125
119	Dos ayudantes 2.ºs á pesos 100 cada uno	200
120	Un contramaestre de 2.ª	50
121	Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
122	Un cocinero	50
123	Diez marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	350
124	Quince marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	450

Subprefecturas

Rosario

Item 2

1	Un subprefecto, P. M. A	
2	Dos ayudantes 1.ºs à pesos 125 cada uno	250
3	Dos ayudantes 2ºs à pesos 100 cada uno	200
4	Un escribiente de 1.ª	90
5	Dos escribientes de 2.ª á pesos 70 cada uno	140
6	Un intérprete	150
7	Un contramaestre de 1.ª	60
8	Un contramaestre de 2.ª	50
9	Un cocinero	50
10	Un carpintero de 2.ª	60
11	Tres cabos à pesos 45 cada uno	135
12	Veinte marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno	700
13	Veinte marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	600

Ayudantías dependientes del Rosario

San Lorenzo

14	Un ayudante 2.º	100
15	Un escribiente de 2.ª	70
16	Un cabo	45
17	Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Oroño

18	Un ayudante 2.º	100
19	Un escribiente de 2.ª	70
20	Cinco marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	150

Bahía Blanca

21	Un subprefecto, P. M. A	
22	Un ayudante 1.º	125
23	Dos ayudantes 2.ºs à pesos 100 cada uno	200
24	Un práctico	130
25	Un escribiente de 2.ª	70
26	Un contramaestre de 2.ª	50
27	Un cocinero	50
28	Un carpintero de 2.ª	60
29	Dos cabos à pesos 45 cada uno	90
30	Veinte marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	700

Ayudantía dependiente de Bahía Blanca

Cuatreros

31	Un ayudante 2.º	100
32	Cuatro marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno	140

Concordia

33 Un subprefecto, P. M. A.	
34 Un ayudante 1.°	125
35 Dos ayudantes 2.°ˢ à pesos 100 cada uno	200
36 Un escribiente de 1.ª	90
37 Un escribiente de 2.ª	70
38 Un contramaestre de 2.ª	50
39 Un carpintero de 2.ª	60
40 Dos cabos à pesos 45 cada uno	90
41 Quince marineros de 2.ª a pesos 30 cada uno	450

Ayudantías dependientes de Concordia

Yeruá

42 Un ayudante 2.°	100
43 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Federación

44 Un ayudante 2.°	100
45 Cinco marineros de 2.ª a pesos 30 cada uno	150

Tigre

46 Un subprefecto, P. M. A.	
47 Un ayudante 1.°	125
48 Un ayudante 2.°	100
49 Un escribiente de 1.ª	90
50 Un escribiente de 2.ª	70
51 Un contramaestre de 1.ª	60
52 Un carpintero de 2.ª	60
53 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
54 Cinco marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	175
55 Diez marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	300

Ayudantías dependientes del Tigre

San Fernando

56 Un ayudante de 1.ª	125
57 Un escribiente de 1.ª	90
58 Un cabo	45
59 Diez marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	300

Chaná y Mini

60 Un ayudante 2.°	100
61 Cuatro marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	120

Guasú, Barca y Mini

62 Un ayudante 2.°	100
63 Cuatro marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	120

Bravo y Sauce

64 Un ayudante 2.°	100
65 Cuatro marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno	120

La Plata

66 Un subprefecto	250
67 Un ayudante 1.°	125
68 Dos ayudantes 2.°ˢ à pesos 100 cada uno	200
69 Un escribiente de 1.ª	90
70 Un escribiente de 2.ª	70
71 Un contramaestre de 1.ª	60
72 Un carpintero de 2.ª	60
73 Dos cabos à pesos 45 cada uno	90
74 Diez marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	350
75 Diez marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	300

Corrientes

76 Un subprefecto	200
77 Un ayudante 1.°	125
78 Un ayudante 2.°	100
79 Un escribiente de 1.ª	90
80 Un escribiente de 2.ª	70
81 Un contramaestre de 2.ª	50
82 Un carpintero de 2.ª	60
83 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
84 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150
85 Diez marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	250

Ayudantías dependientes de Corrientes

Barranqueras

86 Un ayudante 1.°	125
87 Un escribiente de 2.°	70
88 Un cabo	45
89 Seis marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	150

Las Palmas

90 Un ayudante 2.°	100
91 Cinco marineros de 3.ª à pesos 25 cada uno	125

Paso de la Patria

92 Un ayudante de 2.ª	100
93 Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	125

Itatí

94 Un ayudante de 2.ª	100
95 Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	125

Ita-Ibaté

96 Un ayudante de 2.ª	100
97 Cinco marineros de 3.ª à pesos 25 cada uno	125

San Nicolás

98 Un subprefecto, P. M. A.	
99 Un ayudante de 1.ª	125

100 Dos ayudantes 2.os á pesos 100 cada uno	200
101 Un escribiente de 1.ª	90
102 Un contramaestre de 2.ª	50
103 Un carpintero de 2.ª	60
104 Dos cabos á pesos 45 cada uno	90
105 Diez marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	350
106 Diez marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	300

Ayudantías dependientes de San Nicolás

Villa Constitución

107 Un ayudante 1.º	125
108 Un escribiente de 2.ª	70
109 Un cabo	45
110 Seis marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	180

Ramallo

111 Un ayudante 2.º	100
112 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Santa Fe

113 Un subprefecto, P. M. A	
114 Un ayudante 1.º	125
115 Un escribiente de 2.ª	70
116 Un contramaestre de 2.ª	50
117 Un cabo	45
118 Diez marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	300

Ayudantías dependientes de Santa Fe

Colastiné

119 Un ayudante 1.º	125
120 Un escribiente de 2.ª	70
121 Un cabo	45
122 Ocho marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	240

Helvecia

123 Un ayudante 2.º	100
124 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Paraná

125 Un subprefecto de 2.ª	200
126 Un ayudante 1.º	125
127 Un escribiente de 2.ª	70
128 Un contramaestre de 2.ª	50
129 Un cabo	45
130 Seis marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	180

Ayudantías dependientes de Paraná

Curtiembre

131 Un ayudante 2.º	100
132 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Villa Urquiza

133 Un ayudante 2.º	100
134 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Puerto Brugo

135 Un ayudante 2.º	100
136 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Bajada Grande

137 Un ayudante de 2.ª	100
138 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	150

Formosa

139 Un subprefecto de 3.ª	150
140 Un ayudante 2º	100
141 Un cabo	45
142 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	200

Posadas

143 Un subprefecto, P. M. A	
144 Un ayudante 1.º	125
145 Un ayudante 2.º	100
146 Un escribiente de 2.ª	70
147 Un contramaestre de 2.ª	50
148 Un carpintero de 2.ª	60
149 Un cabo	45
150 Diez marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	250

Ayudantías dependientes de Posadas

Candelaria

151 Un ayudante de 2.ª	100
152 Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	125

Itusaingó

153 Un ayudante de 2.ª	100
154 Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	125

Santa Ana

155 Un ayudante de 2.ª	100
156 Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	125

Uruguay

157 Un subprefecto de 2.ª	200
158 Dos ayudantes 2.os á pesos 100 cada uno	200
159 Un escribiente de 2.ª	70
160 Un contramaestre de 2.ª	50
161 Un cabo	45
162 Ocho marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	240

Gualeguaychú

163 Un subprefecto de 2ª 200
164 Un ayudante 2.º 100
165 Dos escribientes de 2.ª à pesos 70 cada uno 140
166 Un contramaestre de 2.ª 50
167 Un cabo 45
168 Doce marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno 360

Ayudantía dependiente de Gualeguaychú

Boca del Gualeguaychú

169 Un ayudante 2.º 100
170 Cinco marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno 150

Patagones

171 Un subprefecto, P. M. A ....
172 Un ayudante 2.º 100
173 Un cabo 45
174 Ocho marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno 280

Santa Cruz

175 Un subprefecto, P. M. A ....
176 Un ayudante de 1ª 125
177 Un contramaestre de 1.ª 60
178 Un cabo 45
179 Ocho marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno 280

Rio Gallegos

180 Un subprefecto de 2.ª 200
181 Un ayudante de 1.ª 125
182 Un contramaestre de 1.ª 60
183 Un cabo 45
184 Ocho marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno 280

Campana

185 Un subreiecto de 2.ª 200
186 Un ayudante de 1.ª 125
187 Un ayudante de 2.ª 100
188 Un escribiente de 1.ª 90
189 Un contramaestre de 2.ª 50
190 Dos cabos à pesos 45 cada uno 90
191 Cinco marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno 175
192 Cinco marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno 150

Ayudantias dependientes de Campana

Carabelas y Las Palmas

193 Un ayudante 2.º 100
194 Cinco marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno 150

Carabelas y Guazú

195 Un ayudante 2.º 100
196 Cinco marineros de 2.ª à pesos 30 cada uno 150

Zárate

197 Un ayudante de 1.ª 125
198 Un escribiente de 1.ª 90
199 Un cabo 45
200 Seis marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 180

Madryn

201 Un subprefecto, P. M. A ....
202 Un ayudante de 1.ª 125
203 Un contramaestre de 1.ª 60
204 Un cabo 45
205 Ocho marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno 280

Ayudantía dependiente de Madryn

Chubut

206 Un ayudante de 1.ª 125
207 Un escribiente de 1.ª 90
208 Un contramaestre de 1.ª 60
209 Un mecanico 3.º 150
210 Un cabo foguista 55
211 Un foguista 50
212 Un cabo 45
213 Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno 210

San Pedro

214 Un subprefecto de 3.ª 150
215 Un ayudante de 1.ª 125
216 Un escribiente de 2.ª 70
217 Un cabo 45
218 Seis marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 180

Ayudantía dependiente de San Pedro

Baradero

219 Un ayudante de 1.ª 125
220 Un cabo 45
221 Seis marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 180

Diamante

222 Un subprefecto de 3.ª 150
223 Un escribiente de 2.ª 70
224 Un cabo 45
225 Seis marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 180

La Paz

226 Un subprefecto de 3.ª 150
227 Un escribiente de 2.ª 70

228 Un cabo 45
229 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 200

Goya

230 Un subprefecto de 3.ª 150
231 Un escribiente de 2.ª 70
232 Un cabo 45
233 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 200

Ayudantía dependiente de Goya

Reconquista

234 Un ayudante 2.º 100
235 Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 125

Bella Vista

236 Un subprefecto de 3.ª 150
237 Un escribiente de 2.ª 70
238 Un cabo 45
239 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 200

Pilcomayo

240 Un subprefecto de 3.ª 150
241 Un escribiente de 2.ª 70
242 Un cabo 45
243 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 200

Gualeguay

244 Un subprefecto de 3.ª 150
245 Un escribiente de 2.ª 70
246 Un cabo 45
247 Ocho marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 240

Ayudantía dependiente de Gualeguay

Ibicuy

248 Un ayudante de 2.ª 100
249 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 150

Victoria

250 Un subprefecto de 3.ª 150
251 Un escribiente de 2.ª 70
252 Un cabo 45
253 Ocho marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 240

Ushuaia

254 Un subprefecto de 3.ª 150
255 Un escribiente de 2.ª 70
256 Un contramaestre de 2.ª 50
257 Un cabo 45
258 Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno 210

Colón

259 Un subprefecto de 3.ª 150
260 Un ayudante 2.º 100
261 Un escribiente de 2.ª 70
262 Un cabo 45
263 Ocho marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 240

Ayudantía dependiente de Colón

Humaitá

264 Un ayudante 2.º 100
265 Cinco marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno 150

Monte Caseros

266 Un subprefecto de 3.ª 150
267 Un ayudante 2.º 100
268 Un escribiente de 2.ª 70
269 Un cabo 45
270 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 200

Ayudantía dependiente de Monte Caseros

Ceibo

271 Un ayudante 2.º 100
272 Cinco marineros de 2.ª á pesos 25 cada uno 125

Paso de Los Libres

273 Un subprefecto de 3.ª 150
274 Un ayudante 2.º 100
275 Un escribiente de 2.ª 70
276 Un cabo 45
277 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 200

Ayudantía dependiente de Paso de los Libres

La Cruz

278 Un ayudante 2.º 100
279 Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 125

Mar del Plata

280 Un subprefecto de 2.ª 200
281 Un ayudante 2.º 100
282 Un contramaestre de 2.ª 50
283 Ocho marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno 280
283 1/2 Un cabo 45

Santo Tomé

284 Un subprefecto de 3.ª 150
285 Un ayudante 2º 100
286 Un escribiente de 2.ª 70
287 Un cabo 45
288 Ocho marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno 200

Ayudantía dependiente de Santo Tomé

Alvear

289	Un ayudante 2.°	100
290	Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	125

Ayudantías de 1.ª

Comodoro Rivadavia

291	Un ayudante 1.°	125
292	Un cabo	45
293	Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	210

San Julián

294	Un ayudante 1.°	125
295	Un cabo	45
296	Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	210

Deseado

297	Un ayudante 1.°	125
298	Un cabo	45
299	Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	210

Quequén

300	Un ayudante 1.°	125
301	Un cabo	45
302	Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	210

San Blas

303	Un ayudante 1.°	125
304	Un cabo	45
305	Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	210

San Antonio

306	Un ayudante 1.°	125
307	Un cabo	45
308	Seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	210

Esquina

309	Un ayudante 1°	125
310	Un escribiente de 2.ª	70
311	Un cabo	45
312	Seis marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	150

Empedrado

313	Un ayudante 1°	125
314	Un escribiente de 2.ª	70
315	Un cabo	45
316	Seis marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	150

Bermejo

317	Un ayudante 1.°	125
318	Un cabo	45
319	Seis marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	150

Ayudantías de 2.ª

Lavalle

320	Un ayudante 2.°	100
321	Un cabo	45
322	Cinco marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	125

Atalaya

323	Un ayudante 2.°	100
324	Un cabo	45
325	Cinco marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	175

Ajó

326	Un ayudante 2.°	100
327	Un cabo	45
328	Cinco marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	175

Martín García

329	Un ayudante 2.°	100
330	Cuatro marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	140

Estacionario de la barra del Río Negro

331	Dos prácticos á pesos 120 cada uno	240
332	Un cabo de mar de 2.ª	55
333	Ocho marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	280
334	Un cocinero ayudante	30

Vapor Vigilante

335	Un patrón, práctico	180
336	Un mecánico 3.°	150
337	Un mecánico de 1.ª clase	120
338	Un cabo foguista	55
339	Tres foguistas á pesos 50 cada uno	150
340	Un cabo	45
341	Un cocinero de 1.ª	70
342	Un mozo	40
343	Cinco marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	175

Vapor Argentino

344	Un patrón, práctico	180
345	Un mecánico 3.°	150
346	Un mecánico de 1.ª clase	120
347	Un cabo foguista	55
348	Tres foguistas á pesos 50 cada uno	150
349	Un cabo	50
350	Un cocinero de 2.ª	50
351	Un mozo	40
352	Cuatro marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	140

Vapor Guardián

353 Un patrón, práctico	120
354 Un mecánico de 1.ª clase	120
355 Dos foguistas à pesos 50 cada uno	100
356 Un cabo	45
357 Dos marineros de 1.ª à pesos 35 cada uno	70

Maquinistas para lanchas

358 Catorce cabos foguistas de 1.ª á pesos 70 cada uno	980
359 Diez foguistas à pesos 50 cáda uno	500

Item 3

1 Para gastos de representación del prefecto general	350
2 Para viático del ayudante general	150
3 Para viático de tres inspectores á pesos 150 cada uno	450
4 Para fallas de caja y viático del contador	100
5 Para gastos y viático del jefe arqueador	50
6 Para alquiler de casas y reparaciones de las mismas y construcciones de nuevas casillas	1.300
7 Para útiles de escritorio, servicio telegráfico y telefónico, publicaciones, impresiones de planillas de navegación, de criminalidad, compra de libros, alumbrado para la prefectura general, para pesquisas y retratos de los criminales, pasajes urgentes, subscripciones á periódicos y revistas, gastos menores, gastos imprevistos y eventuales y gastos de impresión	2.000

INCISO 16

Personal contratado á oro

Item 1

1 Un ingeniero en pólvoras para el parque de artillería en Zárate	294
2 Cuatro mecánicos artilleros al servicio del parque de artillería en Zárate, á pesos 160 oro cada uno	640
3 Un jefe de dique de carena para el puerto militar en Bahía Blanca	150

INCISO 17

Gastos generales

Item 1

1 Para reparaciones, conservación de edificios dependientes del ministerio y alquiler de casas	2.500

Item 2

1 Para pasajes, fletes, remolques, telegramas, remuneración de prácticos y premios á los mejores tiradores	7.000

Item 3

1 Subvención al asilo naval	800

Item 4

1 Subvención al centro naval	500

Item 5

1 Para gastos de instrucciones, evoluciones de la escuadra, estudios hidrográficos y balizamiento, al año	200.000

Item 6

1 Para los gastos que originen la permanencia de los buques en comisiones en el extranjero, compra de materiales y construcciones, al año	150.000

ANEXO H

Departamento de agricultura

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta para el ministro	1.000
3 Subsecretario	1.000
4 Oficial mayor	600

Item 2

1 Dos jefes de división á pesos 600 cada uno	1.200
2 Cuatro directores de sección á pesos 450 cada uno	1.800
3 Cuatro subdirectores de sección á pesos 300 cada uno	1.200
4 Tenedor de libros	300
5 Cuatro auxiliares á pesos 150 cada uno	600
6 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
7 Bibliotecario	350
8 Mayordomo	120
9 Ocho ordenanzas á pesos 70 cada uno	560
10 Para fallas de caja	80

Personal contratado

Item 3

1 Veterinario á pesos oro sellado 400, al tipo de 0.44	909.09
2 Veterinario á pesos oro sellado, 360 al tipo de 0.44	818.18
3 Dos veterinarios á pesos oro sellado 300 cada uno, al tipo de 0.44	1.363.64
4 Dos veterinarios á pesos oro sellado 140 cada uno, al tipo de 0.44	636.36
5 Dos ingenieros á pesos oro sellado 360 cada uno, al tipo de 0.44	1.636.36
6 Un ingeniero á pesos oro sellado 300, al tipo de 0.44	681.81

7 Un ingeniero á pesos oro sellado 200, al tipo de 0.44	454.54
8 Un químico á pesos oro sellado 200, al tipo de 0.44	454.54
9 Cinco ingenieros á pesos oro sellado 140 cada uno, al tipo de 0.44	1.590.90

Item 4

1 Para alquileres de casas	6.500

Item 5

1 Para sostenimiento de los laboratorios de química y patología vegetal y de la cámara de desinfección de plantas y semillas	2.000

Item 6

1 Para sostenimiento del instituto bacteriológico	3.000

Item 7

1 Para biblioteca, impresión del boletín meteorológico y otros, al año	40.000

Item 8

1 Para pasajes de empleados en comisión, al año	35.000

Item 9

1 Para sostenimiento de escuelas y estaciones agronómicas, al año	36.000

Item 10

1 Para practicar exploraciones y mensuras, al año	185.000

Item 11

1 Para atender á los gastos de diez perforadoras, taller de reparaciones, estudios geológicos, hidrológicos y yacimientos carboníferos al año	150.000

Item 12

1 Para inspección de colonias y fomento de las mismas, al año	15.000

Item 13

1 Para adquisición de semillas y plantas de ensayo, al año	15.000

Item 14

1 Para propaganda, fomento á las industrias, preparación de censos, estadísticas, estudios agrícolas, comerciales é industriales, al año	50.000

Item 15

1 Para gastos de escritorio del ministerio y demás reparticiones de su dependencia	3.000

Item 16

1 Para eventuales del ministerio y demás reparticiones de su dependencia	8.000

Item 17

1 Para viático de empleados viajeros	12.000

Item 18

1 Para nuevas construcciones y sostenimiento del Instituto superior de agronomía y veterinaria de la Chacarita, campo experimental é instalación de la sección zootécnia, clínica quirúrgica y médica, al año	200 000

Item 19

1 Para gastos de los laboratorios de zoología y zootécnia	1.500

Item 20

1 Para instalación de una cámara de desinfección de semillas y plantas importadas, al año	10.000

Item 21

1 Para desembarco, alojamiento, internación, traslación y mantención de inmigrantes, al año	200.000

Item 22

1 Para extinción de la langosta en la República, al año	120.000

Item 23

1 Para la Sociedad Rural de Córdoba al año	5.000

Item 23 1/2

1 Para la sociedad rural de La Rioja, al año	2.500

Item 24

1 Para la Sociedad Rural del Paraná y de Gualeguaychú, á pesos 2.500 cada una, al año	5.000

Item 25

1 Para la Sociedad Rural de Concordia, al año	2.500

Item 26

1 Para la Sociedad Rural de Gualeguay, al año	2.500

Item 27

2 Para la Sociedad Rural de Paso de los Libres, al año	1.500

Item 28

1 Para la Sociedad Rural de Curuzú-Cuatiá, al año	1.000

Item 29

1 Para la sociedad Rural de Mercedes (Corrientes), al año	1.500

Item 30

1 Para la Sociedad Rural de Santa Fe al año	4.000

Item 31

1 Para la Sociedad Rural de Salta, al año	2.000

Item 32

1 Para subvencionar la navegación del río Corrientes hasta la laguna Iberá	300

Item 33

1 Para la escuela «Alberdi» de maestros rurales, agropecuaria é industrial (Departamento Diamante)	1.000

Item 34

1 Para la escuela agropecuaria é industrial General Urquiza (departamento de Villaguay)	500

Item 35

1 Para la escuela agronómica industrial de Concordia	500

Item 36

1 Para la escuela de capataces agrícolas é industrial «Villa Urquiza» (Paraná)	500

Item 37

1 Al señor Gustavo Etchegaray para continuar sus estudios de vitivinicultura en Montpellier	150
2 Subvención á don Miguel de la Presilla para hacer estudios vitivinícolos en Europa	275

INCISO 2.°

División de estadística agrícola y economía rural

Item 1

1 Jefe	800
2 Cuatro inspectores á pesos 400 cada uno	1.600
3 Dos subdirectores á pesos 250 cada uno	500
4 Tres oficiales de registro á pesos 200 cada uno	600
5 Ocho auxiliares á pesos 150 cada uno	1.200
6 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
7 Dos dibujantes á pesos 120 cada uno	240
8 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno	140

INCISO 3.°

División de agricultura

División

Item 1

1 Jefe	800
2 Ingeniero agrónomo adscripto	500
3 Oficial primero	300
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

Sección química

Item 2

1 Jefe de laboratorios	600
2 Un director y dos jefes de sección á pesos 350 cada uno	1.050
3 Tres químicos subdirectores de sección á pesos 250 cada uno	750
4 Ayudante de gabinete	200
5 Diez ayudantes de primera á pesos 150 cada uno	1.500
6 Cuatro ayudantes de segunda á pesos 100 cada uno	400
7 Tres preparadores á pesos 80 cada uno	240
8 Ordenanza	70
9 Sereno	50

Sección agronomía

Item 3

1 Jefe, ingeniero agrónomo	600
2 Ingeniero agrónomo, adscripto	400
3 Dos inspectores de primera, ingenieros agrónomos á pesos 350 cada uno	700
4 Dos inspectores de segunda, ingenieros agrónomos, á pesos 300 cada uno	600
5 Encargado de semillas	300
6 Dos ayudantes de semillas á pesos 150 cada uno	300
7 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

Secciones botánica y biología vegetal

Item 4

1 Jefe botánico	600
2 Agrónomo	400
3 Coleccionista viajero	250
4 Dibujante fotógrafo	150
5 Ayudante	100
6 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
7 Para adquisición de colecciones, revistas, obras botánicas y gastos de laboratorio	200
8 Inspector sanitario de plantas y semillas	250
9 Subinspector sanitario de plantas y semillas	200
10 Ordenanza	70

Sección enseñanza agrícola

Item 5

1 Jefe...... ....
2 Ingeniero agrónomo, inspector ...
3 Ayudante ingeniero agrónomo...
4 Inspector arquitecto...............
5 Inspector administrativo.........
6 Tenedor de libros ....
7 Auxiliar........ ....
8 Escribiente ....

Escuela de agricultura y g
de Córdoba

Item 6

1 Director ....
2 Secretario, contador y prof
3 Ocho profesores á pesos 2
uno ....
4 Médico ....
5 Jefe de cultivos ....
6 Ayudante........ ....
7 Encargado de lechería ..
8 Ayudante de química....
9 Ayudante de industrias
10 Ecónomo ....
11 Jefe de celadores......
12 Tres celadores á pe
uno....................
13 Mecánico..............
14 Dos ayudantes á p
nno ....
15 Jardinero arboricult
16 Cocinero..............

Item 7

1 Para sirvientes,
generales de la
doba ....

Escuela de agric

Item 8

1 Director.......
2 Secretario, cc
3 Ocho profesoı
uno.........
4 Médico . ....
5 Jefe de cult
6 Ayudante ..
7 Encargado
8 Ayudante
9 Ayudante
10 Ecónomo.
11 Jefe de c
12 Tres cele
13 Mecánic
14 Dos ayu
15 Jardine
16 Cocinei

Item 9

1 Para
gen
Cas

Escuela de agricultura y forestal de Tucumán

Item 16

1 Director	300
2 Secretario contador	150
3 Tres profesores á pesos 200 cada uno	600
4 Un médico	120
5 Un jefe de cultivos	250
6 Dos ayudantes á pesos 100 cada uno	200
7 Encargado de industrias forestales	150
8 Ecónomo	100
9 Jefe de celadores	100
10 Dos celadores á pesos 70 cada uno	140
11 Mecánico	100
12 Dos ayudantes á pesos 70 cada uno	140
13 Un cocinero	70
14 Un jardinero	80
15 Treinta becas á pesos 25 cada uno	750

Item 17

1 Para sirvientes, peones y gastos generales de la escuela de Tucumán	2.500

Escuela agrícola primaria de Bella Vista

Item 18

1 Igual á la de San Juan	1.090

Item 19

1 Para sirvientes, peones y gastos generales de la escuela de Bella Vista	1.000

Item 19 1/2

1 Escuelas primarias de horticultura en Dolores, Tigre, Coronel Suárez, Catamarca. Santiago, Salta, Jujuy y Rioja, á pesos 13.080 cada una, al año	104.640

Escuela agrícola primaria de Posadas

Item 20

1 Igual á la de San Juan	1.090

Item 21

1 Para sirvientes, peones y gastos generales para la escuela de Posadas	1.000

Escuela agrícola primaria de Bell Ville

Item 22

1 Igual á la de San Juan	1.090

Item 23

1 Para sirvientes, peones y gastos generales de la escuela de Bell Ville	1.500

Escuela primaria de agricultura

Río IV

Item 24

1 Director y profesor	300
2 Secretario, contador y profesor	150
3 Jardinero capataz	80
4 Herrero carpintero	80
5 Para peones y gastos generales	500

Servicio

Item 25

1 Mayordomo	90
2 Tres ordenanzas á pesos 70 cada uno	210
3 Ocho peones á pesos 50 cada uno	400
4 Encargado del ascensor	30
5 Mensajero	30

INCISO 4.°

Oficina meteorológica

Item 1

1 Jefe	700
2 Subdirector, sección Córdoba	300
3 Subdirector, sección Buenos Aires	300
4 Administrador de los talleres y encargado de las publicaciones	300
5 Encargado de la predicción del tiempo	350
6 Encargado sección hidrográfica	350
7 Inspector de estaciones meteorológicas	250
8 Secretario	200
9 Ocho ayudantes de primera á pesos 200 cada uno	1.600
10 Para ordenanzas y peones	315
11 Para sueldos de observadores	3.000

Item 2

1 Para computaciones, compra de instrumentos, composturas, talleres y gastos generales	9.000

Sección magnética

Item 3

1 Encargado de la sección	350
2 Ayudante de primera clase	200
3 Ayudante de segunda clase	175

Item 4

1 Para gastos generales	800

Sección hidrométrica

Item 5

1 Ingeniero, jefe	500
2 Ayudante de primera clase, ingeniero	250
3 Ayudante de segunda clase, ingeniero	200

Item 6

1 Para peones, mantención, instrumentos y gastos generales de la sección hidrométrica	3.000

División de ganadería, zoolo
sanitaria anir

División

Item 1

1 Jefe... ....
2 Oficial mayor.............
3 Director de sección......
4 Director de sección, enc
estadística...............
5 Subdirector de sección.
6 Dos ayudantes á pesos
7 Cuatro escribientes á p
da uno.................
8 Mayordomo............
9 Cinco ordenanzas á pe
uno...................

Extinción de

Item 2

1 Inspector general a
2 Dos inspectores á
uno............. ..
3 Tres subinspector
cada uno.........
4 Veinticinco encarg
ros á pesos 150 c
5 Veinte ayudante
á pesos 150 cad
6 Para peones ....

Item 3

1 Para gastos d
bañaderos....

Inspección de

Item 4

1 Tres inspect
uno.........
2 Ocho veteri
uno........
3 Cuatro aux
uno.......
4 Para peon

Item 5

1 Zoólogo.
2 Dos nat
uno ...
3 Dibujan
4 Prepar
5 Dos es
uno..
6 Pesca
7 Para

Item 6

1 Jefe
do

3 Dos subinspectores á pesos 250 cada uno	500
4 Auxiliar	150
5 Escribiente	100

INCISO 7°

División de minas, geología é hidrología

División

Item 1

1 Jefe	700
2 Jefe de la mesa de entradas	200
3 Auxiliar habilitado	180
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
5 Mayordomo y guardián	100
6 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno	140

Sección minas

Item 2

1 Ingeniero, jefe de la inspección minera y estadística	400
2 Ingeniero, jefe del registro gráfico	400
3 Dos inspectores de minas á pesos 350 cada uno	700
4 Ayudante	200
5 Dibujante de 1ª	180
6 Dibujante de 2ª	150
7 Escribiente	100

Sección geología

Item 3

1 Geólogo, jefe	600
2 Geólogo	500
3 Dos topógrafos á pesos 250 cada uno	500
4 Jefe del laboratorio de mineralogía y geología	300
5 Preparador	200
6 Dibujante de 3ª	120
7 Escribiente	100
8 Encargado de las colecciones	80

Sección hidrología

Item 4

1 Jefe	600
2 Ingeniero de 1ª	400
3 Dos ingenieros de 2ª á pesos 350 cada uno	700
4 Dibujante de 2ª	150
5 Escribiente	100
6 Jefe del depósito y encargado del material	120

INCISO 8.°

División de comercio interior y exterior

División

Item 1

1 Jefe	800
2 Director de sección	350
3 Tenedor de libros	350
4 Dos oficiales primeros á pesos 250 cada uno	500
5 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno	300
6 Escribiente	100
7 Ordenanza	70

INCISO 9.°

División de patentes y marcas

División

Item 1

1 Comisario	700
2 Director de la sección patentes	300
3 Director de la sección marcas	300
4 Archivero	200
5 Tres escribientes á pesos 100 cada uno	300
6 Ordenanza	70

INCISO 10

Dirección general de tierras y colonias

Dirección general

Item 1

1 Director general	850
2 Subdirector general	700
3 Inspector general de operaciones geodésicas	700
4 Oficial mayor	500
5 Director de sección	350
6 Archivero	350
7 Cinco auxiliares á pesos 150 cada uno	750
8 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500
9 Mayordomo	90
10 Siete ordenanzas á pesos 70 cada uno	490

División de geodesia

Item 2

1 Jefe	650
2 Tres ingenieros de primera clase á pesos 450 cada uno	1.350
3 Ingeniero cartógrafo	400
4 Agrimensor	350
5 Cinco agrimensores ayudantes á pesos 300 cada uno	1.500
6 Encargado de títulos y contratos	400
7 Redactor de informes sobre tierras públicas	400
8 Encargado del registro	250
9 Dibujante de 1ª cartógrafo	300
10 Seis dibujantes de segunda á pesos 150 cada uno	900
11 Encargado de copias heliográficas	150
12 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

Inspección de colonias

Item 3

1 Jefe inspector general	600
2 Subjefe inspector	500
3 Ocho inspectores á pesos 300 cada uno	2 400
4 Escribiente	100

Contaduría y tesorería

Item 4

1 Jefe	650
2 Tesorero	350
3 Encargado de la teneduría de libros	400
4 Dos tenedores de libros de 1ª clase á pesos 350 cada uno	700
5 Dos tenedores de libros de 2ª á pesos 300 cada uno	600
6 Dos auxiliares de libros á pesos 150 cada uno	300
7 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
8 Para fallas de caja	50

Inspección de bosques nacionales

Item 5

1 Jefe	600
2 Inspector general, segundo jefe	500
3 Inspector viajero	350
4 Cinco inspectores á pesos 250 cada uno	1.250
5 Auxiliar	120
6 Escribiente	100
7 Comisario de yerbales	200
8 Tres subcomisarios á pesos 150 cada uno	450
9 Diez y seis guardas á pesos 50 cada uno	800

Item 6

1 Para fomento de la arboleda y creación de viveros, al año	20.000

Colonias

Colonia «Corpus»

Item 7

1 Administrador	200
2 Alquiler de casa y forraje	40
3 Peón	40

Colonia «Apóstoles»

Item 8

Igual á la de «Corpus»	280

Colonia «Bompland»

Item 9

Igual á la de Corpus	280

Colonia Buena Ventura

Item 10

Igual á la de Corpus	280

Colonia Sarmiento

Item 11

Igual á la de Corpus	280

Colonia San Martín (Chubut)

Item 12

Igual á la de Corpus	280

INCISO II

División de inmigración

División

Item 1

1 Jefe de división	800
2 Oficial mayor	600
3 Oficial primero	250
4 Archivero encargado de la mesa de entradas	210
5 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
6 Para ordenanzas	140

Oficina de intérpretes é informes

Item 2

1 Intérprete, jefe de la oficina y encargado de la correspondencia interior y traducciones	250
2 Intérprete primero	200
3 Intérprete segundo	150

Contaduría

Item 3

1 Contador	400
2 Auxiliar	200

Tesorería

Item 4

1 Tesorero	350
2 Auxiliar	200

Estadística

Item 5

1 Jefe	350
2 Auxiliar	200
3 Escribiente	100

Oficina de desembarco

Item 6

1 Tres visitadores á pesos 250 cada uno	750
2 Tres ayudantes á pesos 150 cada uno	450

Oficina de trabajo, internación y expedición

Item 7

1 Jefe	300
2 Segundo jefe	250
3 Cuatro oficiales de expedición á pesos 200 cada uno	800
4 Cuatro auxiliares á pesos 100 cada uno	400

5 Dos oficiales de colocaciones á pesos 100 cada uno	200
6 Dos oficiales de diligencias y conductores de inmigrantes á pesos 130 cada uno	260
7 Gastos de traslación para los dos oficiales de diligencias á pesos 40 cada uno	80
8 Ordenanza	70
9 Portero	45

Hotel de inmigrantes de la capital

Item 8

1 Gerente	300
2 Mayordomo	220
3 Ayudante	100
4 Encargado del depósito de equipaje	200
5 Encargado del registro de estadística	120
6 Auxiliar	100
7 Telegrafista y encargado del correo	100
8 Seis celadores serenos á pesos 70 cada uno	420
9 Cocinero de empleados é inmigrantes	70
10 Segundo cocinero	50
11 Cuatro pinches á pesos 40 cada uno	160
12 Veinte sirvientes á pesos 40 cada uno	800
13 Maquinista de la luz eléctrica	100
14 Ayudante de la luz eléctrica	40

Item 9

1 Renovación de utensilios de cocina, mesa, vajilla y cubiertos	100

Item 10

1 Lavado de ropa de mesa y servidumbre	50

Item 11

1 Aceite y valvolina, útiles para los motores, dinamos de la luz eléctrica y reposición de lámparas	100

Item 12

1 Carbón para el motor de la luz eléctrica	300

Enfermería del hotel de la capital

Item 13

1 Dos médicos á pesos 350 cada uno	700
2 Practicante	150
3 Un enfermero y una enfermera á pesos 50 cada uno	100

Item 14

1 Medicamentos	100

Item 15

1 Alimentos extraordinarios para enfermos	50

Item 16

1 Renovación de ropas de cama, lavado y planchado	100

Item 17

1 Ingredientes y útiles de desinfección	100

Oficinas de trabajo é inmigración en:

La Plata

Item 18

1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150
2 Dos sirvientes	40
3 Gastos de oficina	20

Item 19

1 Alquiler de casa	100

Santa Fe

Item 20

1 Igual á la de La Plata, item 18	210

Item 21

1 Alquiler de casa	100

Rosario

Item 22

1 Igual á la de La Plata, item 18	210

Item 23

1 Alquiler de casa	100

Paraná

Item 24

1 Igual á la de La Plata, item 18	210

Item 25

1 Alquiler de casa	100

Córdoba

Item 26

1 Igual á la de La Plata, item 18	210

Item 27

1 Alquiler de casa	100

Tucumán

Item 28

1 Igual á la de La Plata, item 18	210

Item 29

1 Alquiler de casa	100

Mendoza

Item 30

1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	20

Item 31

1 Alquiler de casa	80

San Juan

Item 32

1 Secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	20

Item 33

1 Alquiler de casa	50

Salta

Item 34

1 Secretario de la comisión local	100
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	10

Item 35

1 Alquiler de casa	50

Corrientes

Item 36

1 Igual á la de Salta, item 34	150

Item 37

1 Alquiler de casa	50

Jujuy

Item 38

1 Igual á la de Salta, item 34	150

Item 39

1 Alquiler de casa	50

Toay (Pampa Central)

Item 40

1 Igual á la de Salta, item 34	150

Item 41

1 Alquiler de casa	50

Posadas

Item 42

1 Gerente de la oficina y secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	10

Item 43

1 Alquiler de casa	60

Item 44

1 Para gastos de oficinas y telégrafos, de comisiones honorarias en provincias, territorios y pueblos	300

Item 45

1 Subsidio á Diego J. Aguirre, para el servicio de balsas en el Paso Aguirre del río Santa Lucía (Corrientes), por una sola vez	2.000

ANEXO I

Departamento de obras públicas

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta para el ministro	1.000
3 Subsecretario	1.000
4 Oficial mayor	700
5 Cuatro jefes de sección á pesos 450 cada uno	1.800
6 Cuatro auxiliares á pesos 300 cada uno	1.200
7 Apoderado judicial para el cobro de multas	200
8 Dos oficiales de mesa á pesos 150 cada uno	300
9 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
10 Servicio	600

Item 2

1 Impresiones, publicaciones y gastos de escritorio, telegramas, franqueo de correspondencia y eventuales	5.000

INCISO 2.°

Dirección general de vías de comunicación

Dirección general

Item 1

1 Director general	1.000
2 Oficial mayor	550
3 Dos oficiales primeros á pesos 300 cada uno	600
4 Oficial segundo	180
5 Encargado de instrumentos	180
6 Archivero	250
7 Auxiliar primero	150
8 Tres auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	360
9 Dos escribientes, á pesos 100 cada uno	200
10 Servicio	500

Oficina de dibujo y fotografía

11 Jefe	250
12 Cuatro dibujantes de primera á pesos 180 cada uno	720
13 Tres dibujantes de segunda á pesos 150 cada uno	450
14 Tres dibujantes de tercera á pesos 120 cada uno	360

15 Fotógrafo de primera	200
16 Fotógrafo de segunda	150
17 Ayudante fotógrafo	80
18 Heliógrafo	80
19 Ayudante heliógrafo	60

Inspección general de ferrocarriles

20 Inspector general	800
21 Ayudante	200

Sección tecnica

22 Jefe de sección	500
23 Ocho ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	3.200
24 Doce ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	3.600
25 Catorce ingenieros de tercera á pesos 250 cada uno	3.500
26 Auxiliar segundo	120
27 Escribiente	100

Sección comercial

28 Jefe de sección	500
29 Contador interventor	400
30 Tres ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	900
31 Calculista de primera	300
32 Calculista de segunda	250
33 Auxiliar segundo	120
34 Escribiente	100

Sección estadística

35 Jefe de sección	500
36 Calculista de primera	300
37 Dos ingenieros de tercera á pesos 250 cada uno	500
38 Auxiliar primero	150
39 Escribiente	100

Sección mecánica

40 Jefe de sección	500
41 Tres mecánicos de primera á pesos 400 cada uno	1.200
42 Tres mecánicos de segunda á pesos 300 cada uno	900
43 Auxiliar segundo	120
44 Cinco inspectores de trenes á pesos 150 cada uno	750

Inspección general de puentes y caminos

45 Inspector general	800
46 Ocho ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	3.200
47 Ocho ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	2.400
48 Diez ingenieros de tercera á pesos 250 cada uno	2.500
49 Ocho ayudantes en campaña á pesos 200 cada uno	1.600
50 Doce sobrestantes á pesos 150 cada uno	1.800
51 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

Item 2

1 Gastos de oficina, sueldos del personal extraordinario para la inspección y viáticos de personal ordinario y extraordinario	8 000

INCISO 3.°

Dirección general de obras hidráulicas

Dirección general

Item 1

1 Director general, ingeniero	1.000
2 Inspector general	800
3 Oficial mayor	550
4 Oficial primero	300
5 Auxiliar de secretaría	150

Inspección general de navegación y puertos

6 Tres ingenieros, jefes de división á pesos 500 cada uno	1.500
7 Cuatro ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	1.600
8 Un ingeniero de segunda	300
9 Contador	350
10 Dos ayudantes á pesos 240 cada uno	480
11 Tres auxiliares primeros á pesos 150 cada uno	450
12 Cuatro auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	480
13 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
14 Dos dibujantes de primera á pesos 180 cada uno	360
15 Dos dibujantes de segunda á pesos 150 uno	300
16 Encargado de estadística	120
17 Jefe del depósito central	300
18 Encargado de la adquisición de materiales	250
19 Segundo jefe del depósito central	200
20 Apuntador principal	150
21 Dos apuntadores á pesos 90 cada uno	180
22 Un auxiliar de libros	100
23 Dos auxiliares de libros á pesos 90 cada uno	180
24 Encargado de instrumentos	180
25 Servicio	300

Item 2

1 Gastos de oficina	200

Obras del puerto de la capital, canales de acceso y de Martín García

Item 3

1 Ingeniero jefe de división	550
2 Ingeniero de primera, 2.° jefe	500
3 Dos ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	800
4 Dos médicos para el servicio del personal de oficinas, talleres y embarcaciones del ministerio á pesos 400 cada uno	800

5 Encargado del personal	200
6 Dibujante de primera	180
7 Dibujante de tercera	120
8 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno	300
9 Encargado de la estadística	140
10 Contador	250
11 Oficial primero	180
12 Auxiliar primero	150
13 Encargado del servicio boyas luminosas	300
14 Inspector del servicio boyas luminosas	200
15 Jefe de oficina de armamento	250
16 Ayudante de armamento	140
17 Idem ídem	130
18 Cuatro revisores de dragas á pesos 80 cada uno	320
19 Tres perfileros á pesos 160 cada uno	480
20 Un perfilero	130
21 Jefe del taller central	300
22 Apuntador	200
23 Heliógrafo	140
24 Ayudante del heliógrafo	120
25 Servicio	150

INCISO 4.°

Dirección general de obras de salubridad de la nación

Dirección y comisión directiva

Item 1

1 Director general y presidente de la comisión	1.400
2 Para vocales de la comisión	2.250
3 Secretario	600
4 Prosecretario	300
5 Auxiliar de primera	150
6 Dos auxiliares de segunda á pesos 120 cada uno	240
7 Escribiente	100

Servicio administrativo

8 Contador general	600
9 Contador de obras generales	550
10 Subcontador	450
11 Tesorero	400
12 Contador técnico	350
13 Dos tenedores de libros de primera á pesos 300 cada uno	600
14 Jefe de recaudación	300
15 Tenedor de libros de segunda	250
16 Jefe de padrón y boletas	250
17 Segundo jefe de padrón y boletas	200
18 Segundo jefe de recaudación	200
19 Subtesorero	200
20 Jefe de inspectores	200
21 Dos tenedores de libros de tercera á pesos 200 cada uno	400
22 Pagador	200
23 Auxiliar principal y comprador	200
24 Ayudante del contador	200
25 Segundo jefe de inspectores	180
26 Seis inspectores (valuadores) á pesos 150 cada uno	900
27 Archivero	150
28 Once auxiliares de primera á pesos 150 cada uno	1.650
29 Once auxiliares de segunda á pesos 120 cada uno	1.320
30 Veinticinco auxiliares de tercera á pesos 100 cada uno	2.500
31 Treinta auxiliares de cuarta á pesos 90 cada uno	2.700
32 Minervista	80
33 Fallas de caja de tesorero y pagador	50

Cobradores

34 Cobradores	15.000

Servicio técnico

Oficina del ingeniero jefe

35 Ingeniero jefe, vicedirector	1.000
36 Ingeniero de primera	400
37 Ayudante	200
38 Auxiliar de primera	150

Explotación

39 Ingeniero inspector general	800
40 Ingeniero inspector de máquinas	500
41 Ingeniero encargado del establecimiento Recoleta	400
42 Ingeniero jefe de sección, provisión de agua	400
43 Ingeniero jefe de sección, cloacas externas	400
44 Ingeniero jefe de sección, distrito 30	400
45 Ingeniero de primera	400
46 Subinspector de máquinas	350
47 Tres ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	900
48 Jefe de talleres	300
49 Inspector de cañerías	300
50 Subinspector de cañerías	250
51 Encargado del servicio de medidores	250
52 Encargado de almacenes y depósito	200
53 Doce inspectores técnicos de segunda á pesos 200 cada uno	2.400
54 Encargado de talleres	200
55 Dibujante principal	200
56 Encargado del registro de provisión de agua	200
57 Encargado del registro de cloacas externas	200
58 Dos ayudantes á pesos 200 cada uno	400
59 Ingeniero auxiliar mecánico	200
60 Jefe de llaveros de cañerías de agua	180
61 Buzo de la torre de toma	180
62 Jefe del depósito distribuidor	150
63 Cinco inspectores técnicos de tercera á pesos 150 cada uno	750
64 Cinco auxiliares de primera á pesos 150 cada uno	750
65 Encargado del sifón	150
66 Encargado del corralón del servicio de carros	150
67 Doce auxiliares de segunda á pesos 120 cada uno	1.440
68 Dos dibujantes de segunda á pesos 150 cada uno	300
69 Ocho auxiliares de tercera á pesos 100 cada uno	800

70 Seis apuntadores de medidores á pesos 100 cada uno	600
71 Dibujante de tercera	120
72 Seis auxiliares de cuarta á pesos 90 cada uno	540
73 Pesador	90
74 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160

Personal de máquinas

75 Maquinistas, foguistas, limpiadores y carboneros	20.000

Oficina de análisis y servicio médico

76 Sueldos y gastos	600

Personal subalterno

77 Sueldos y jornales	50.500

Cloacas domiciliarias

78 Ingeniero, inspector general	800
79 Ingeniero principal	500
80 Ingeniero de primera	400
81 Dos ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	600
82 Diez inspectores técnicos de primera á pesos 250 cada uno	2.500
83 Seis inspectores técnicos de segunda á pesos 200 cada uno	1.200
84 Doce inspectores técnicos de tercera á pesos 150 cada uno	1.800
85 Tenedor de libros de tercera	200
86 Dos auxiliares de primera á pesos 150 cada uno	300
87 Dibujante archivero	150
88 Cinco auxiliares de segunda á pesos 120 cada uno	600
89 Dos auxiliares de tercera á pesos 100 cada uno	200
90 Cuatro auxiliares de cuarta á pesos 90 cada uno	360
91 Sobrestante	140

Materiales

92 Combustible, materiales, artículos de consumo, etc	50.000

Trabajos varios

93 Para construcción de las obras sanitarias domiciliarias á que se refiere la ley núm. 1917, conexiones externas, estudios y proyectos de obras de salubridad	8.300

Gastos varios

94 Gastos varios	8 500

Eventuales

95 Eventuales	2.300

INCISO 5.°

Dirección general de contabilidad

Item 1

1 Director general	800
2 Subdirector	600
3 Contador, jefe	550
4 Tres contadores de primera á pesos 400 cada uno	1.200
5 Dos contadores de segunda á pesos 300 cada uno	600
6 Tres contadores de tercera á pesos 250 cada uno	750
7 Encargado control pasajes	250
8 Tenedor de libros	250
9 Tres auxiliares idem á pesos 200 cada uno	600
10 Tesorero	350
11 Subtesorero habilitado	300
12 Dos oficiales primeros á pesos 180 cada uno	360
13 Dos oficiales segundos á pesos 150 cada uno	300
14 Dos auxiliares primeros á pesos 120 cada uno	240
15 Dos auxiliares segundos á pesos 100 cada uno	200
16 Fallas de caja	70
17 Servicio	100

INCISO 6.°

Dirección general de irrigación

Item 1

1 Inspector general	800
2 Cuatro ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	1.600
3 Cuatro ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	1.200
4 Seis ayudantes á pesos 200 cada uno	1.200
5 Tres dibujantes de primera á pesos 180 cada uno	540
6 Cuatro dibujantes de segunda á pesos 150 cada uno	600
7 Dos dibujantes de tercera á pesos 120 cada uno	240
8 Seis sobrestantes á pesos 150 cada uno.	900
9 Un auxiliar primero	150
10 Escribiente	100
11 Servicio	70

Item 2

1 Gastos de oficina, sueldos del personal extraordinario para la inspección y viático para el personal ordinario y extraordinario	2.000

INCISO 7.°

Dirección general de arquitectura

Item 1

1 Inspector general	800
2 Tres arquitectos de primera á pesos 400 cada uno	1.200

3 Ingeniero sanitario	400
4 Cuatro arquitectos de segunda á pesos 300 cada uno	1.200
5 Dos ayudantes á pesos 180 cada uno	360
6 Dos dibujantes proyectistas á pesos 200 cada uno	400
7 Dos dibujantes de primera á pesos 180 cada uno	360
8 Dibujante de segunda	150
9 Dibujante de tercera	120
10 Oficial archivero	180
11 Escribiente	100
12 Servicio	70

Item 2

1 Gastos de oficina 200

INCISO 8.°

Ferrocarriles del estado

Item 1

1 Para atender á los gastos de explotación de los ferrocarriles Andino, Central norte y Argentino del norte, para renovación de vías y obras de arte, construcción de alambrados, ensanche de vías auxiliares y desvíos industriales, reconstrucción de puentes, escolleras para defensas de puentes, instalaciones de básculas, compras de calderas de locomotoras y para aumento de tren rodante para las mismas líneas, al año. 5.200.000

INCISO 9.°

Obras diversas

Item 1

1 Para inspección de ferrocarriles, al año. 20.000

Item 2

1 Para conservación de puentes y caminos, al año 200.000

Item 3

1 Para conservación de edificios fiscales, al año 300.000

Item 4

1 Para conservación del palacio de gobierno, al año 36.000

Item 5

1 Para estudios de puertos en los territorios de la costa del Atlántico 100.000

Item 6

1 Para dragado de conservación del puerto de la capital, canales de acceso y de Martín García, rellenos de los terrenos del puerto, valizamiento y conservación de boyas luminosas, ensanche de los talleres de reparación, piezas de repuesto del tren de dragado, maquinarias, luz eléctrica, combustibles y materiales, al año 1.920.000

Item 7

1 Para personal y servicio de embarcaciones de las obras y estudios de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, al año 200.000

Item 8

1 Para terminación del ensanche de los talleres centrales del Paraná, adquisición de materiales y útiles, construcción de una pequeña dársena y varadero, al año 120.000

Item 9

1 Para obras del hospital de Lules, (Tucumán) 5.000

Item 10

1 Para las obras del hospital de Concepción, Tucumán 5.000

Item 11

1 Para obras de aguas corrientes en Río IV 25.000

Item 12

1 Para las obras del hospital San Juan Bautista, (Catamarca) 20.000

Item 13

1 Para terminar las obras de defensa y canalización del Río Belén,(Catamarca) 30.000

Item 14

1 Para construcción del camino de acceso á la estación San Juan, ferrocarril á Serrezuela 15.000

Item 15

1 Para construcción del hospital Rawson y una sala en el hospital San Roque (San Juan) 30.000

Item 16

1 Para la construcción de la casa de justicia en Paraná 100.000

Item 17

1 Para construcción del edificio para la escuela de comercio en Concordia.... 80.000

Item 18

1 Para aguas corrientes en Villa Rosario, (Córdoba) 20.000

Item 19

1 Para el edificio del círculo de obreros de la Concepción en la capital 20.000

Item 20

1 Para provisión de agua potable en Chilecito (Rioja) 50.000

ANEXO J

Pensiones, jubilaciones y retiros

INCISO ÚNICO

Item 1

1 Para pago de pensiones, jubilaciones y retiros, al año 5.261.434,72

ANEXO K

Presupuesto extraordinario

INCISO ÚNICO

Interior

Item 1

1 Para cumplimiento de la ley número 4577: construcción de edificios para estaciones de bomberos, en títulos 255.101

Item 2

1 Para cumplimiento de las leyes número 4641: ampliación de la red telegráfica de la república; núm. 4582, líneas telegráficas en Corrientes y para la terminación de la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1.° y Copo 2.° (Santiago del Estero), en títulos 300.000

Item 3

1 Para cumplimiento de la ley número 4665: casa central de correos y telégrafos, en títulos 300.000

Item 4

1 Para un pabellón en la casa de aislamiento (Santa Fe) 50.000

Item 5

1 Para reconstrucción de los cables y líneas telegráficas de los ríos Paraná y Uruguay 110.000

Relaciones exteriores y culto

Item 6

1 Para el edificio del asilo y colegio para niños huérfanos y abandonados (Santa Fe) 50.000

Item 7

1 Para ayudar la construcción del templo en Mar del Plata 20.000

Item 8

1 Para la adquisición del edificio del colegio de Lourdes con destino al consejo particular de las conferencias de San Vicente de Paul en la capital.... 200.000

Item 9

1 Para iglesias parroquiales en Posadas y en Viedma (territorios de Misiones y Río Negro) pesos 20.000 cada una..... 40.000

Item 10

1 Para terminar la construcción del asilo para niñas huérfanas y señoras vergonzantes á cargo de la sociedad Hermanas de los desamparados en la capital de la república 10.000

Item 11

1 Para dos salas en el hospital de Formosa 35.000

Item 12

1 Para reparación de la iglesia matriz (Jujuy), en títulos 5.000

Item 13

1 Para construcción del asilo de mendigos de la sociedad Pan de los pobres de San Antonio (Jujuy) 30.000

Item 14

1 Para la construcción de un pabellón en el Hospicio de alienadas (capital) .. . 150.000

Item 15

1 Para ayudar á la reconstrucción del templo de Balvanera (capital) 5.000

Item 16

1 Para la iglesia matriz de La Rioja, en títulos 25.000

Hacienda

Item 17

1 Para cumplimiento de la ley número 4559: obras complementarias en los puertos de la capital y La Plata, pesos oro, en títulos 2.079.545,45

Item 18

1 Para cumplimiento de la ley número 4581: adoquinado y arreglo de vías del puerto de la capital, en títulos....... 600.000

Item 19

1 Para reparación y ensanche del edificio de la aduana de la capital, en títulos.. 50.000

Justicia é instrucción pública

Item 20

1 Para continuar la edificación de la cárcel de detenidos...................... 60.000

Item 21

1 Para la construcción de la escuela práctica de medicina y Morgue........ 200.000

Item 22

1 Para expropiación y ensanche de la Biblioteca nacional.................... 148 968

Item 23

1 Para cumplimiento de la ley número 4583: obras de seguridad é higiene en la Penitenciaría nacional 100.000

Item 24

1 Para cumplimiento de la ley número 4576: saldo deuda Carranza.......... 32.500

Item 25

1 Para ampliar el edificio de la biblioteca de La Rioja, en títulos............... 5.000

Item 26

1 Ley 4874. Para el establecimiento de escuelas en las provincias............ 1.440.000

Item 27

1 Para ayudar á la construcción del edificio de la asociación nacional del profesorado, en títulos 25.000

Item 28

1 Para expropiación de terrenos y edificios para la escuela de profesores del Paraná, en títulos..................... 250.000

Item 29

1 Para la construcción de la cárcel de mujeres y menores de la capital de la república, en títulos................. 300.000

Item 30

1 Para cumplimiento de la ley número 4638: construcción de un pabellón para procesados en la casa de aislamiento y un departamento para enfermería en la penitenciaría nacional.... 170.000

Item 31

1 Para construcción de escuelas en Valle Fértil (San Juan)...................... 10.000

Item 32

1 Para ampliación de la ley número 4270, edificación escolar y cumplimiento de la ley número .... escuela normal del Uruguay, en títulos................... 5.000.000

Item 33

1 Para terminar los obras de la clínica obstétrica en la facultad de medicina de la capital de la república......... 15.000

Item 34

1 Para el edificio del colegio Pío IX, San Carlos, (capital)....................... 10.000

Obras públicas

Item 35

1 Para cumplimiento de la ley número 4064: ferrocarriles, pesos oro en títulos 3.020.000

Item 36

1 Para el edificio del círculo de obreros de San Cristóbal (capital)............ 20.000

Item 37

1 Para cumplimiento de las leyes números 4158, 4278 y 4812: obras de salubridad, en títulos....................... 5.000.000

Item 38

1 Para cumplimiento de la ley número 4301: puentes y caminos, y para la terminación de los puentes en Paso de Medina y sobre el río Gualeguay (Entre Ríos) y para cumplimiento de la ley 4599, caminos en Tucumán y Córdoba, en títulos.......................... 2.500.000

Item 39

1 Para cumplimiento de la ley número 4269: puerto de Santa Fe, pesos moneda nacional.......................... 1.136.363,64

Item 40

1 Para cumplimiento de la ley número 4170: dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, pesos oro.......... 1.000.000

Item 41

1 Para estudios de ferrocarriles.......... 150.000

Item 42

1 Para construcción de los muelles en la ribera norte del Riachuelo, en títulos. 800.000

Item 43

1 Para cumplimiento de la ley número 3344: pago de la sexta cuota al ferrocarril del Sud, correspondiente á la prima por la prolongación de su línea hasta el Neuquén, pesos oro......... 75.600

Item 44

1 Para la terminación del dique sobre el río V y canales que han de proveer á la irrigación de Villa Mercedes (San Luis)................................. 15.000

Item 45

1 Para la terminación de los canales de Sanagasta, Chamical, Olta y San Antonio de Villa Anillaco, estudios de embalse de un dique en el Portezuelo de Angulom, Departamento Rivadavia y estudios de canalizaciones de los arroyos que proveen de agua á Chilecito y Nonogasta, 200 000 pesos (ley número 4065), en títulos 200.000

Item 46

1 Para la terminación de las obras de reparo en el río Toro (Salta) 5.000

Item 47

1 Para un puente sobre el río Saldán.... 5.000

Item 48

1 Para estudios de un dique nivelador y compartidor en el río Jachal y obras de defensa de la Villa del mismo nombre.................................. 20.000

Item 49

1 Para provisión de agua potable en Cosquín, en títulos........................ 100.000

Item 50

1 Para provisión de agua potable en Capilla del Monte, en títulos............ 50.000

Item 51

1 Ferrocarril de Goya á San Roque y Santo Tomé á Posadas, ley 4691, en títulos 2.500.000

Item 52

1 Para construcción de un canal de riego en El Carmen (Jujuy)................ 20.000

Item 53

1 Para un puente de acceso de la estación Tilcara al pueblo del mismo nombre (Jujuy)........................... 25.000

Item 54

1 Para obras de defensa del río V, Mercedes (San Luis), en títulos............ 20.000

Item 55

1 Defensa de Santiago contra el río Dulce, ley 4817................ .... 150.000

Item 56

1 Estudio de un puente sobre el río Dulce, ley 4822 .... 10 000

Item 57

1 Estudio para construcción de edificios para oficinas nacionales, ley 4830..... 100.000

Item 58

1 Ley 4845. Ampliación de las leyes 4267, 4366, 4476 y 4484, en títulos........... 6.000.000

Item 59

1 Estudios de puentes y canales en San Luis, ley 4817......................... 20.000

Item 60

1 Estudio del ferrocarril de Tinogasta á la frontera chilena, ley 4850....... ..... 50.000

Item 61

1 Estudio de obras en los canales de La Cuarteada y Tuana á Loreto, ley 4851 25.000

Item 62

1 Estudio para provisión de agua á San Pedro, Lavalle y Montero, ley 4881... 30.000

Item 63

1 Puente carretero sobre el río Quinto, ley 4890 .... 80.000

Item 64

1 Estudio de un dique en Santa María, ley 4893... .... 50.000

Item 65

1 Estudios de embalse en la provincia de La Rioja, ley 4894..................... 100.000

Item 66

1 Para cumplimiento de la ley número 4610: estudios de un dique de embalse sobre el río San Juan y en los ríos Grande y Perico de Jujuy............. 60.000

Item 67

1 Estudios ferrocarril Alpasinche á Santa María, ley 4718........................ 60.000

Item 68

1 Ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma, ley 4813, en títulos........... 520.000

Item 69

1 Para cumplimiento de la ley 4693. estudios de una vía férrea del Valle de Lerma hasta Huitiquina ú otro punto próximo á la frontera chilena, en títulos.. 50.000

Item 70

1 Para pago y terminación de las obras del palacio del congreso, en títulos.. 4.200.000

Item 71

1 Para cumplimiento de la ley 4695: estudios de una línea férrea de Catamarca á Tucumán, en títulos............. 50.000

Item 72

1 Para cumplimiento de la ley número 4587: hospital de clínicas en Córdoba..	100 000

Agricultura

Item 73

1 Para construcción de edificios é instalación de escuelas de agricultura y estaciones agronómicas, en títulos....	500.000

Item 74

1 Para la adquisición de cuatro perforadoras, pesos oro, en efectivo..........	100.000

Item 75

1 Para cumplimiento de la ley núm. 4871	816.000

Item 76

1 Para cumplimiento de la ley núm. 4572 Hotel de inmigrantes en la capital y La Plata, en títulos....................	500.000
2 Para la sociedad rural del Rosario.....	5.000

Guerra

Item 77

1 Para cumplimiento de la ley número 4290: construcciones militares, en títulos................................	1.230.205

Item 78

1 Para terminación de la reconstrucción del canal del Potrero de los Funes (San Luis).............................	50.000

Marina

Item 79

1 Para construcción de polvorines, depósito de proyectiles de artillería, instalación de usinas eléctricas en los arsenales de marina, etc., en títulos......	1.000 000

Item 80

1 Para cumplimiento de la ley número 4586: adquisiciones navales, en títulos.	2.272.727.27

Item 81

1 Para adquisición de embarcaciones destinadas á los estudios de puertos en el Atlántico, en títulos.............	340.909.09



Terminada la impresión el 5 de enero de 1906
por la imprenta EL COMERCIO